

Susana Lozano Gracia

# Las élites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV: La aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad.

Departamento

Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y  
Estudios Árabes e Islámicos

Director/es

Sesma Muñoz, José Angel

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>

© Universidad de Zaragoza  
Servicio de Publicaciones

ISSN 2254-7606



**Universidad**  
Zaragoza

## Tesis Doctoral

# LAS ELITES EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA A MEDIADOS DEL SIGLO XV: LA APLICACIÓN DEL MÉTODOPROSOPOGRÁFICO EN EL ESTUDIO DE LA SOCIEDAD

Autor

Lozano Gracia, Susana

Director/es

Sesma Muñoz, José Angel

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas  
Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos

2007

LAS ELITES EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA  
A MEDIADOS DEL S. XV

---

La aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad

SUSANA LOZANO GRACIA

Tesis doctoral dirigida por el catedrático  
JOSÉ ÁNGEL SESMA MUÑOZ

Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas  
historiográficas, Estudios árabes e islámicos. Universidad de Zaragoza  
Zaragoza, 2007



# ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	9
<b>Argumentos historiográficos</b> .....	12
<b>Metodología de análisis</b> .....	15
<b>Fuentes documentales</b> .....	20
<b>Tratamiento de datos</b> .....	27
<b>Esquema de trabajo</b> .....	33

## PARTE PRIMERA

CAPÍTULO I. LA ZARAGOZA BAJOMEDIEVAL.....	39
<b>I. 1. Un medio particular</b> .....	40
I.1.1. El emplazamiento geográfico .....	40
I.1.2. El entorno rural: los términos de la ciudad .....	43
I.1.3. El plano y el alzado urbano .....	58
<b>I. 2. El referente jurídico-institucional</b> .....	72
I.2.1. Fueros y privilegios.....	73
I.2.2. El gobierno urbano .....	77
I.2.3. La organización parroquial .....	87
<b>I.3. La población</b> .....	95
I.3.1. La evolución de la población .....	95
I.3.2. La ocupación del espacio .....	100
I.3.3. La capitalidad demográfica.....	102
CAPÍTULO II. LA CIUDAD Y LOS CIUDADANOS HONRADOS .....	107
<b>II. 1. La estructura social de la ciudad</b> .....	107
II.1.1. Habitantes, vecinos y ciudadanos .....	108
II.1.2. Manos mayor, mediana y menor .....	113

<b>II.2. La ineludible vecindad</b> .....	117
II.2.1. <i>Ius solis, ius sanguinis</i> .....	117
II.2.2. Acto de avecindamiento.....	120
II.2.3. Franquezas, privilegios e inmunidades.....	124
<b>II.3. La promoción ciudadana</b> .....	132
II.3.1. Reconocimiento social.....	134
II.3.2. Servicio a la comunidad.....	145
II.3.3. La ciudadanía: una categoría finita.....	152
<b>II.4. Consolidación de una conciencia de grupo de los ciudadanos</b> .....	156
II.4.1. Ciudadanos y poder político.....	157
II.4.2. Mecanismos de acceso a los cargos de gobierno.....	164
II.4.3. Violencia y bandos.....	170
<b>II.5. Orígenes sociales del honrado ciudadano</b> .....	177
II.5.1. Trayectorias profesionales.....	177
II.5.2. La ciudadanía conversa.....	209
<b>CAPÍTULO III. LAS FAMILIAS CIUDADANAS</b> .....	221
<b>III.1. El orden de la jerarquía: la figura del <i>pater</i></b> .....	224
III.1.1. Los compromisos paterno-filiales.....	226
III.1.2. El relevo familiar.....	243
III.1.3. Cabeza de fuego.....	250
<b>III.2. La mujer casada</b> .....	253
III.2.1. La personalidad jurídico-política.....	254
III.2.2. Las funciones generadora y reproductora del linaje.....	262
III.2.3. Formación y participación en los negocios.....	277
<b>III.3. Los descendientes</b> .....	285
III.3.1. Hijos legítimos e ilegítimos.....	285
III.3.2. La tutela de los menores de edad.....	293
III.3.3. La instrucción del menor.....	331

<b>CAPÍTULO IV. ALIANZAS PODEROSAS</b> .....	345
<b>IV.1. Asegurar un buen casamiento</b> .....	345
IV.1.1. La elección del cónyuge.....	348
IV.1.2. Consejeros y mediadores .....	362
IV.1.3. Los esponsales .....	370
IV.1.4. Promesas incumplidas .....	379
<b>IV.2. Los contratos matrimoniales</b> .....	384
IV.2.1. La redacción de las capitulaciones .....	386
IV.2.2. Legislación o régimen general .....	407
IV.2.3. Coste económico del enlace .....	414
IV.2.4. La residencia posnupcial.....	442
IV.2.5. Otros aspectos negociados.....	452
IV.2.6. Negociaciones posteriores.....	457
<b>IV.3. La convivencia marital</b> .....	461
IV.3.1. Una aparente armonía .....	462
IV.3.2. Las desavenencias.....	463
<b>IV.4. Las segundas nupcias</b> .....	470
<b>IV.5. La consideración social del matrimonio</b> .....	479
<b>IV.6. Las relaciones con la Iglesia</b> .....	482
II.6.1. Clérigos: parientes y servidores .....	486
II.6.2. Ingreso en religión y promoción social .....	491
<b>CAPÍTULO V. LOS AGREGADOS DOMÉSTICOS</b> .....	505
<b>V.1. Mozos y sirvientas</b> .....	511
V.1.1. Las condiciones de trabajo .....	511
V.1.2. Las relaciones entre señores y servidumbre .....	522
<b>V.2. La casera, clavera o ama de llaves</b> .....	528
V.2.1. Veladora de la privacidad de la casa .....	528
<b>V.3. Los aprendices</b> .....	529
V.3.1. Condiciones de trabajo .....	529
V.3.2. Incumplimiento de los contratos.....	533
<b>V.4. Los escuderos serviciales o mozos de espuelas</b> .....	537



<b>V.5. Las nodrizas</b> .....	543
V.5.1. Entre la necesidad y la ostentación.....	543
V.5.2. Vínculos intensos .....	549
<b>V.6. Los esclavos</b> .....	554
V.6.1. Una muestra de suntuosidad .....	554
V.6.2. Instrumento de magnificencia .....	561
<b>V.7. Otro personal asalariado</b> .....	569
<b>CAPÍTULO VI. PARIENTES Y AMIGOS</b> .....	573
<b>VI.1. Relaciones próximas</b> .....	575
VI.1.1. Parentesco de consanguinidad y afinidad .....	575
VI.1.2. Parentesco ritual o espiritual .....	576
VI.1.2. Amigos y allegados.....	585
<b>VI.2. Motivos que unen</b> .....	589
VI.2.1. La sucesión.....	590
VI.2.2. Los enlaces matrimoniales .....	606
VI.2.3. Los negocios públicos .....	608
VI.2.4. La asistencia a los desfavorecidos .....	617
VI.2.5. El honor y la memoria familiar .....	635
VI.2.6. Actos íntimos y colectivos: la defunción .....	663
<b>VI.3. Una afinidad relativa</b> .....	682
VI.3.1. Los pleitos y las sentencias arbitrales .....	683
VI.3.2. Las causas de discordia .....	691
VI.3.3. El detrimento de la solidaridad .....	712
<b>Capítulo VII. LOS LINAJES URBANOS</b> .....	717
<b>VII.1. Los linajes en las familias ciudadanas</b> .....	717
VII.1.1. La función social .....	719
VII.1.2. Las formas propias .....	720
<b>VII.2. El universo simbólico</b> .....	722
VII.2.1. Onomástica.....	723
VII.2.2. Armas y señales .....	737

VII.2.3. Edificaciones.....	742
VII.2.4. Topolinaje .....	759
<b>VII.3. Ennoblecimiento ciudadano.....</b>	<b>760</b>
VII.3.1. Ciudadano promovido a caballero.....	761
VII.3.2. Nobles sin señoríos y señores ciudadanos.....	776
<b>VII.4. Dos trayectorias familiares.....</b>	<b>792</b>
VII.4.1. La familia Cerdán de Escatrón .....	792
VII.4.2. La familia Ribas .....	817
<b>CAPÍTULO VIII. EL SOPORTE ECONÓMICO .....</b>	<b>845</b>
<b>VIII.1. Composición y gestión del patrimonio .....</b>	<b>845</b>
VIII.1.1. Las propiedades agrarias.....	845
VIII.1.2. Las propiedades ganaderas.....	853
VIII.1.3. Los inmuebles urbanos .....	862
VIII.1.4. El crédito y la deuda pública .....	895
VIII.1.5. La inversión textil.....	913
<b>VIII.2. Características del patrimonio .....</b>	<b>918</b>
<b>VIII.3. Ingresos derivados de los oficios públicos.....</b>	<b>921</b>
VIII.3.1. Los oficios de gobierno .....	923
VIII.3.2. Los oficios de representación y asesoramiento.....	925
VIII.3.3. Las escribanías .....	926
VIII.3.4. Los oficios de administración .....	932
<b>VIII.4. Los negocios con la Iglesia .....</b>	<b>938</b>
VIII.4.1. La gestión de las rentas eclesiásticas.....	938
VIII.4.2. Los beneficios de las relaciones económicas con la Iglesia.....	944
<b>CONSIDERACIONES FINALES .....</b>	<b>947</b>
<b>PARTE SEGUNDA</b>	
<b>ÁRBOLES GENEALÓGICOS (Índice) .....</b>	<b>961</b>
<b>APÉNDICE DOCUMENTAL.....</b>	<b>963</b>

TABLAS.....	1.212
ABREVIATURAS .....	1.298
FUENTES .....	1.300
Fuentes manuscritas.....	1.300
Fuentes publicadas.....	1.303
BIBLIOGRAFÍA.....	1.307

### PARTE TERCERA

CENSO PROSOPOGRÁFICO .....	1.341
Las fichas personales .....	1.343
Nómina de los ciudadanos honrados .....	1.347
Nómina de las mujeres de las familias ciudadanas.....	1.359
Abreviaturas de las fichas personales .....	1.381
Fichas prosopográficas.....	1.383

# PRESENTACIÓN

Estudiar la Zaragoza bajomedieval, como cualquier otra ciudad, obliga a hacerlo en clave de poderes desde una perspectiva social, porque precisamente la preservación del gobierno en manos de un grupo minoritario y el acceso al poder es la tónica que marca su historia. Las elites urbanas, por tanto, son el punto de partida. Sin embargo, esta pretensión inicial, exige realizar un estudio más amplio que inevitablemente implica el análisis de un grupo social más amplio, complejo y heterogéneo, constituido por los llamados *ciudadanos honrados*, que son precisamente a los que está reservado el gobierno urbano<sup>1</sup>. Así que en primer

---

<sup>1</sup> El movimiento unionista del siglo XIV representa un duro golpe para la nobleza aragonesa en general, sobre todo para aquellos linajes que disponían del control de las ciudades de realengo. Caballeros y escuderos que compartían hasta ese momento las magistraturas, desaparecen dejando paso a una nueva clase dirigente, la de los ciudadanos honrados. A ella le corresponde lógicamente, a partir de este momento, la definición de elite urbana como colectivo que desempeña una posición de superioridad política, además de una preeminencia social y económica. CROUZET-PAVAN, Elisabeth. "Les élites urbaines: aperçus problematiques (France, Angleterre, Italie)", *Les élites urbaines au Moyen Âge*. Roma, 1996, pp. 9-28. BRAUNSTEIN, Philippe. *Pour une histoire des élites urbaines: vocabulaire, réalités et représentations*", en *Les élites urbaines au Moyen Âge*. Roma, 1996, pp. 29-38. Un interesante balance historiográfico sobre la definición del concepto de «elite» en JARA FUENTE, José Antonio. "Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media", en *Hispania* LX/1, núm. 207. Madrid, 2001, pp. 221-266.

lugar, se pretende la reconstrucción de las trayectorias de las familias para, a partir de este punto, extrapolar en su conjunto los comportamientos que definen a un grupo social concreto del que depende la dirección de una gran ciudad. De ahí, surge la preocupación por llevar a cabo un estudio rigurosos de las estrategias de reproducción y promoción del capital y el poder, y los mecanismos para manifestar su supremacía. La familia se convierte en todo momento en el observatorio dinámico en el cual analizar sus actitudes y sus formas de proceder. Sin duda este es el marco que proporciona el mejor modelo temático para el estudio de las relaciones sociales. Cualquier relación tiene como punto de partida y todo se organiza de acuerdo a la autoridad de un *pater*. Así que cualquier comportamiento de los ciudadanos honrados requiere de una perspectiva familiar. A partir de ella se estructura otras relaciones esenciales, como son el parentesco y las redes clientelares. De modo que todo el estudio del poder requiere inexorablemente desentrañar las complejas relaciones de la sociedad desde el poder. A este respecto la familia es considerada como una institución social susceptible de su contextualización histórica: un macro y un microcosmos.

El objeto de estudio ha sido posible gracias a que el observatorio está definido en los baremos de tiempo y espacio. Zaragoza resulta un espacio propicio para el estudio de las elites urbanas. La capital aragonesa, *cabeça del regno* como se argumenta en las Cortes de 1367, es la principal ciudad del reino de Aragón. Desde el punto de vista institucional y del poder en su topografía se dispersan las instituciones públicas más representativas que le confiere la capitalidad de poder, ya que a los órganos de gobierno urbano se suman los del reino. En ella se localizan las Casas del Puente, donde se celebran las sesiones de los jurados de la ciudad y las de la Diputación del Reino, que comparte su espacio con el Justicia de Aragón. Otros oficiales regios también residían y ejercían su cargo en ella, tales como el merino, el baile general y el gobernador de Aragón. Asimismo es el escenario de los más importantes acontecimientos: coronaciones regias, reuniones de Cortes e incluso los conflictos endémicos que enfrentaban a la nobleza. La Iglesia cuenta también con una fuerte presencia a través de iglesias parroquiales, monasterios y la misma sede del arzobispo de Zaragoza en la se encuentra la cárcel arzobispal<sup>2</sup>. Esta confluencia de poderes generaba una intensa atracción poblacional, permanente o no, que acudía o bien para cubrir la cada vez más

---

<sup>2</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel; MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. *Procesos criminales en el arzobispado de Zaragoza*. Zaragoza, 2000, doc. 18, p. 6.

diversificada oferta de cargos públicos a un personal cualificado en materia económica o jurídica, o bien para gestionar cualquier licencia o asunto judicial<sup>3</sup>.

En cuanto a su población, se atribuye a Zaragoza una capitalidad demográfica respecto al territorio aragonés con una población fiscal en torno a los cuatro mil fuegos. Asimismo la ciudad constituye el punto de referencia de las principales transacciones económicas. Cuenta con las infraestructuras necesarias para ello: varias plazas de mercado, mesones y un puerto fluvial. Otros servicios, que revelan su importancia es la presencia de la monedería<sup>4</sup> y de un *hoste* de correos<sup>5</sup>.

La ciudad queda incompleta sin la mención a las aljamas que integran otras realidades étnico-religiosas. Dentro de su segunda línea de murallas se dispuso durante la baja Edad Media las aljamas más importantes de todo el reino, tanto por su población como por las dimensiones de sus juderías<sup>6</sup> y su morería.

Por lo que se refiere a la cronología del estudio cabe destacar su amplitud, desde el año 1420 a 1475, fijado desde al menos tres elementos: el documental, el político-institucional y el socio-económico. Abarcar una cronología tan amplia es la única forma de apreciar las transformaciones a lo largo de al menos dos generaciones familiares y la influencia en ellas de los acontecimientos. No obstante, en ocasiones, el análisis incluye un periodo más amplio, como ocurre en temas como la conversión o el linaje urbano.

En el plano político comprende aproximadamente los reinados de los trastámaras Alfonso V (1416-1458) y su hermano Juan II de Aragón (1458-1479). Exceptuando el breve reinado de Fernando I, la política adoptada por la recientemente instalada dinastía trastámara tiene su campo de maniobras en el

---

<sup>3</sup> La atracción que ejerce los centros de poder y las profundas transformaciones generadas en el paisaje urbano queda de manifiesto en otras ciudades de la Corona como Barcelona, Valencia, incluso Nápoles. SERRA DESFILIS, Amadeo. "La belleza de la ciudad. El urbanismo en Valencia, 1350-1410", en *Ars Longa*, 2. Valencia, 1991, pp. 73-80. GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. "El poder visible, demanda y funciones del arte en la Corte de Alfonso el Magnánimo", en *Ars Longa*, 7-8. Valencia, 1996-1997, pp. 33-47.

<sup>4</sup> A finales del siglo XIV la casa de la moneda aparece situada en la parroquia de Santa Cruz. VISPE MARTÍNEZ, Joaquín. "Aportación documental para el estudio de los maestros mudéjares zaragozanos de finales del siglo XIV", en CRIADO MAINAR (coord.) *Arte Mudéjar Aragonés. Patrimonio de la Humanidad*. Zaragoza, 2002, pp. 209-246 (doc. 33, p. 245). Sin embargo, en 1445 queda ubicada en la parroquia de San Gil, cerca de la laguna de San Felipe. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, f. 301, 19/XI.

<sup>5</sup> AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, sf. 22/X.

<sup>6</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "Los judíos de Zaragoza en los siglos XIII y XIV", en *Aragón, espacio Sefarad*, I. Zaragoza, 2006, pp. 209-220 (p. 214). *La judería de Zaragoza en el siglo XIV*. Zaragoza, 1988.

destino de ciudades y villas del reino, para formación y creación del Estado moderno que culminara en el reinado de Fernando II el Católico.

La homogeneidad del periodo viene condicionada también por un fenómeno que fijará, en parte, la composición de la sociedad urbana en general, y de su grupo dirigente en particular. A comienzos de la centuria por la masiva conversión de judíos, paralela a la Disputa de Tortosa y las predicaciones de Vicente Ferrer. De hecho, el siglo XV es denominado como el Siglo de los Conversos; y en el otro extremo, la implantación de la Inquisición de Aragón.

## ARGUMENTOS HISTORIOGRÁFICOS

La presente tesis doctoral supone una continuidad y profundización de la historiografía de la sociedad urbana, en general, y del papel activo de sus grupos dirigentes, en particular. El análisis de la sociedad urbana ha acaparado siempre una gran atención, convirtiendo la historia social de las ciudades en la gran privilegiada. Los últimos años han sido prolijos, de hecho, en publicaciones de estudios monográficos relativos a la sociedad y sus poderes, hasta el punto que esta dinámica historiográfica ha requerido de recopilaciones bibliográficas y balances<sup>7</sup>. En este punto inicial sería adecuado preguntarse el porqué de está preocupación. La principal causa reside en que dentro de la tradición académica la sociedad aparece como punto de partida y de regreso de cuestiones institucionales, de relaciones y de manifestaciones. Se ve en los individuos, en la propia familia el motor económico y la fuerza de acción de las deliberaciones, condicionados por un contexto y unas estructuras peculiares en el tiempo y el espacio, y en términos globales con comportamientos similares. Otra pregunta que llega a colación es por qué se continúa estudiando el tema de las elites urbanas. Desde que en 1997 *l'Ecole française de Rome* publicará *Les elites urbaines au Moyen Âge*<sup>8</sup> se ha

---

<sup>7</sup> De la amplia bibliografía destaca la puesta al día de IRADIEL, Paulino. "Ciudades, comercio y economía artesana", en *La Historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). XXV Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 1999, pp. 603-658 (pp. 611-635); ASENJO GONZÁLEZ, María. "La ciudad medieval castellana. Panorama historiográfico", en *Hispania*, L/2. Núm. 175. Madrid, 1990, pp. 793-808; "Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico (1990-2004)", en *E.E.M.*, 28. Madrid, 2005, pp. 415-453.

<sup>8</sup> *Les elites urbaines au Moyen Âge. XXIVe Congrès de la S.H.M.E.S.* Roma, 1997.

producido un nuevo impulso. No era más que la punta de un *iceberg* de los trabajos en curso desde las más representativas universidades europeas. Incidiendo en la cuestión planteada cabe señalar como las personas que disponen del poder, los miembros de uno de los vértices de un sistema, son los generadores, controladores y organizadores del mismo. Por tanto, la identificación de sus miembros, su composición, sus conductas e incluso la conciencia como grupo se convierten en claves de interpretación de la ciudad. El estudio del poder cuenta a su favor con un cambio metodológico. De las descripciones de las instituciones a través de las fuentes jurídicas se ha pasado a un análisis de sus protagonistas, superando el marco jurídico-político, y los condicionantes socioeconómicos e ideológicos de sus comportamientos<sup>9</sup>.

De entre las diferencias fundamentales por las que se prioriza la ciudad como campo privilegiado de la historia de la sociedad y de sus sistemas de organización hay tres que inciden de un modo particular. En primer lugar, como centro privilegiado de oportunidades y en este sentido, como espacio de formación y difusión. Este ámbito constituye un punto singular para la canalización de mercancías, la producción y el intercambio. Además, es evidente su importancia como referente político en la medida que concentra instituciones relevantes para el acceso y ejercicio del poder<sup>10</sup>. Y es que, como apunta E. Mitre, ningún núcleo de cierto calado político o económico se ha visto al margen de un estudio más allá de las cuestiones político-administrativas<sup>11</sup>. El estudio de las ciudades ha venido tratándose desde tres etapas y enfoques que corresponden a su vez a otras tantas escuelas historiográficas, a saber: uno *institucional* o *institucionalista*, de la mano de historiadores del derecho<sup>12</sup>; otro enfoque proveniente de esa vieja aspiración

---

<sup>9</sup> Una de las líneas de investigación de esta nueva historia es la Historia Social del Poder. MOLAS I RIBALTA, Pere. "25 años de Historia Social del Poder", en *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001*. Santiago de Compostela, 2003, pp. 531-538.

<sup>10</sup> Estos tres aspectos han sido aplicados recientemente para el estudio de la ciudad de Valencia bajomedieval por los investigadores P. Iradiel, R. Narbona, E. y J. M. Cruselles, M. Ruzafa, D. Igual, G. Navarro, J. Aparici. IRADIEL, Paulino; IGUAL, David; NAVARRO, Germán. "Ricerche valenzane sul mondo urbano dell'Europa mediterranea (secoli XIV-XVI)", en *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 25. 2002, pp. 111-141.

<sup>11</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio. "La historiografía sobre la Edad Media", en *Historia de la historiografía española. Nueva edición revisada y aumentada*. Madrid, 2003, pp. 71-121 (p. 112).

<sup>12</sup> Es la denominada "historia social de la administración". ARANDA PÉREZ, Francisco José. *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, Sociedad y Oligarquías en la Edad Moderna*. Ciudad Real, 1999, p. 19-20.



llamada *historia total*, herencia directa de la escuela francesa de los *Annales*<sup>13</sup>; y por último, existe otra perspectiva, muy influenciada por la sociología y la antropología que se especializa en la cuestión social del poder, o que considera lo social como elemento aglutinador de la verdad histórica<sup>14</sup>. La ciudad es, por tanto, el escenario que se ha escogido por antonomasia para analizar la evolución y naturaleza del poder. En su interior se gesta, se protagoniza y se aplica a una sociedad que se organiza en una convivencia reglada por los elementos políticos y económicos. El objetivo de autores como E. Crouzet-Pavan es considerar la relación dialéctica que existe entre una sociedad y su espacio de vida, en definitiva una historia social urbana<sup>15</sup>.

Desde finales del siglo XX este enfoque ha sido compartido, incluso enriquecido por las perspectivas que ofrecen otras disciplinas como la demografía, la sociología y la antropología<sup>16</sup>, a pesar de que con cierta asiduidad se denuncia las reticencias por aproximarse a ellas, si bien, conscientemente o no, se trata de relaciones cada vez más estrechas<sup>17</sup>. En esta línea se desarrollan análisis de los comportamientos de los grupos dirigentes tomando como observatorio básico a la familia y sus redes de relaciones. Resulta innecesario abundar en el hecho de que los estudios relativos a este tema han conocido en la historiografía española de las últimas décadas un evidente desarrollo, siguiendo la labor inaugurada por Ph. Ariès en la década de los sesenta, y diez años después por L. Stone<sup>18</sup>. De hecho, la producción bibliográfica ha desfilado bastante acorde a las preocupaciones

---

<sup>13</sup> En esta línea destaca los trabajos de hispanistas como BENASSAR, Bartolomé. *Valladolid en el siglo de Oro*. Valladolid, 1989; o RUCQUOI, Adeline. *Valladolid en la Edad Media*. 2 vols. Valladolid, 1987.

<sup>14</sup> ARANDA PÉREZ, Francisco José. *Poder y poderes...*, p. 18. Sobre el diálogo de las ciencias sociales y la historia CASANOVA, Julián. *La historia social y los historiadores*. Barcelona, 1991.

<sup>15</sup> CROUZET-PAVAN, Elisabeth. "*Sopra le acque salse*" *Espaces, pouvoir et société à Venise à la fin du moyen âge*, I. Roma, 1992.

<sup>16</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel; VÁZQUEZ ÁLVAREZ, Roberto; BLANCO CAMPOS, Emma. (comps.). "Historia Medieval y Antropología: dos ciencias en busca de lo humano", en *Edades. Revista de historia*, 5, 1999, pp. 187-233.

<sup>17</sup> Sobre la historia social y su desarrollo historiográfico ASENJO GONZÁLEZ, María. "Cuestiones de método en Historia Social. Las oligarquías urbanas en Castilla", en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*. Zaragoza, 2006, pp. 55-76 (p. 55-63).

<sup>18</sup> GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco. "La historia de la familia o la vitalidad de la historiografía española. Nuevas perspectivas de investigación" en BARROS, Carlos (ed.) *Historia a debate*. Tomo II. Retorno al sujeto. 1995, pp. 331-340.

europneas<sup>19</sup>, tanto desde la reflexión teórica<sup>20</sup> como, y sobre todo, a la aplicación empírica en reducidos observatorios de la reconstrucción familiar y el análisis de sus estrategias de comportamiento<sup>21</sup>.

## METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

El análisis de lo social en clave de grupos requiere un acercamiento riguroso y los recursos metodológicos apropiados. En este caso, la genealogía, la biografía y la prosopografía han servido para responder a las preguntas planteadas acerca del comportamiento de los ciudadanos honrados y la elite de la Zaragoza del Cuatrocientos.

---

<sup>19</sup> Como demuestra los panoramas expuestos en HAMESSE, Jacqueline (ed.). *Bilan et perspectives des études médiévales en Europe. Actes du premier Congrès européen d'Etudes Médiévales*. Spoleto, 1993. *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). XXV Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 1999. MUÑOZ LÓPEZ, Pilar. "La historia de la familia en la reciente bibliografía europea", en *Historia Social*, 21. 1995, pp. 145-155.

<sup>20</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Nuevas tendencias de la demografía histórica en España: las investigaciones sobre la Historia de la familia", en *A.D.H.E.*, 2. 1991, pp. 79-88. Del mismo autor "Aproximación y notas metodológicas para el estudio de la familia en Castilla durante la Baja Edad Media. Algunos ejemplos murcianos", en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, I. Murcia, 1987, pp. 337-348. Y más recientemente GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco. "La historia de la familia o la vitalidad de la historiografía española. Nuevas perspectivas de investigación" en BARROS, Carlos (ed.) *Historia a debate*. Tomo II. Retorno al sujeto. 1995, pp. 331-340. CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Notas para una reflexión sobre el estado de la cuestión de la historia de la familia en España", en *Vivir en el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la época moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Salamanca, 2003, pp. 31-47.

<sup>21</sup> Gran parte de estos resultados se han publicado en artículos de revistas especializadas, actas de congresos y libros monográficos entre los que destacan PASTOR, Reyna (comp.). *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990. BERMEJO BARRERA, José Carlos (coord.). *Parentesco, familia y matrimonio en la historia de Galicia*. Santiago de Compostela, 1989. BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*. Madrid, 1990. DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.). *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 2001. ÁLVAREZ BORGE, Ignacio. *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media*. Valladolid, 1996. LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> Teresa (coord.). *De la Edad Media a la Moderna: Mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*. Málaga, 1999.

## GENEALOGÍA

En la actualidad son cada vez más los historiadores que llaman la atención sobre la necesidad de componer las relaciones de parentesco en un contexto socio-económico dado. Este empeño es comprensible siempre y cuando se considere como un punto de partida para abordar un estudio social más amplio. La genealogía va más allá de analizar los lazos de parentesco, pues esta práctica permite considerar la movilidad social y profesional de los miembros que constituyen el grupo familiar<sup>22</sup>. Así que, superando los prejuicios metodológicos heredados de la historiografía del siglo XIX, son cada vez más los estudios que llaman la atención sobre la necesidad de reconstruir los vínculos de parentesco y los perfiles biográficos<sup>23</sup>. En la actualidad son muchos los investigadores que desde las más diversas especialidades se empeñan en seguir y defender esta tarea, como G. Duby, A. Guerreau-Jalabert, y en el ámbito peninsular C. Quintanilla Raso, M. Torres Sevilla, R. Sánchez Saus, M. C. Gerbert o E. Cabrera, entre otros. Especial mención merecen los resultados del seminario Internacional sobre “Familia, Genealogía e Informática” y el *III Congreso de Asociación de Demografía Histórica* en los que dedica una sesión monográfica al estado actual y perspectivas de futuro de reconstrucción de familias y otros métodos microanalíticos<sup>24</sup>.

En el panorama aragonés, la reconstrucción de las familias ciudadanas es ciertamente relevante, aunque adolece de una falta casi absoluta de estudios genealógicos fiables que centren su atención en el siglo XV, y eso que en las últimas décadas la historiografía se ha enriquecido sensiblemente con aportaciones en el campo de las fuentes documentales y con artículos monográficos de familias,

---

<sup>22</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. “La historia de la familia desde la perspectiva de la historia social. Notas para nuevas propuestas de estudio”, en CASTILLO, Santiago (coord.). *La historia social en España. Actualidad y perspectivas*. Madrid, 1991, pp. 261-266 (p. 265). Elizabeth BOTT señala que hay muy pocos estudios sobre la forma en que las familias interactúan con personas e instituciones externas a ellas. *Familia y red social*. Madrid, 1990, p. 35.

<sup>23</sup> Sobre el valor de la genealogía en los estudios de historia social DAUMARD, Adeline. “Les généalogies sociales: un des fondements de l’Histoire Sociale comparative et quantitative”, en *A.D.H.*, París, 1984, pp. 9-24.

<sup>24</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco. “Informe sobre el encuentro internacional: Familia, genealogía e informática”, en *B.A.D.H.*, 3. 1992, pp. 143-148. *Actas do III Congresso de A.D.E.H.* 3. 1995, 3 vols.

sobre todo conversas<sup>25</sup>. Por tanto, el esfuerzo sirve para enlazar estudios ya realizados, y sobre todo, como punto de partida para otros trabajos posteriores<sup>26</sup>. Aun así, todavía queda mucho por hacer en esta línea. Al margen de este interés, la genealogía resulta imprescindible igualmente para recordar que la historia es la historia de seres humanos, personas que sienten y se relacionan.

## BIOGRAFÍA Y PROSOPOGRAFÍA

La aproximación a la historia urbana se ha analizado a través del estudio de sus instituciones, y desde fuentes normativas dando prioridad a las funciones y actividades de estos organismos. Los trabajos de investigación más recientes sin embargo, apuntan a la identificación de los perfiles sociales que descubren a todas aquellas personas que formaron parte de la historia, y cuyos nombres, unos más que otros, se han mantenido en silencio<sup>27</sup>. La biografía sin duda es un método válido e interesante para adentrarse en el comportamiento de los individuos a través de la cual descubrir como se articula un grupo social dado e incluso toda una sociedad, siempre y cuando se relacione al individuo con su colectividad a través de las más diversas temáticas<sup>28</sup>. Esta perspectiva ha dado un giro espectacular a la historia política y de las instituciones, ofreciendo ahora sí una imagen más dinámica del poder y de los mecanismos de acceso y ejercicio.

Pero el interés individual de las personas no es otro que demostrar la posibilidad de comprender las características de un grupo social complejo y los procesos en los que transcurren sus vidas. Se trata de pequeñas-grandes historias de vida con las que abordar todo el entramado de relaciones sociales, políticas,

---

<sup>25</sup> Cfr. los trabajos de BLASCO MARTÍNEZ, Asunción; MOTIS DOLADER, Miguel Ángel; MARÍN PADILLA, M<sup>a</sup> Encarnación.

<sup>26</sup> MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*. Zaragoza, 2006. GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio. *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*. Zaragoza, 1987.

<sup>27</sup> CORRAL LAFUENTE, José Luis. "Olvido y reivindicación en Historia Medieval: la biografía", en *Edad Media. Revista de Historia*, 5. Valladolid, 2002, pp. 19-37.

<sup>28</sup> LEVI, Giovanni. "Les usages de la biographie", en *Annales. E.S.C.*, 6. 1989, pp. 1.325-1.336. MONNET, Pierre. "La monographie familiale entre histoire urbaine et histoire culturelle: ses avantages et ses limites pour la connaissance des pays germaniques de l'Empire à la fin du Moyen Age", en *Les médiévistes et la monographie familiale: sources, méthodes et problématiques*. Bélgica, 2004, pp. 37-52.

económicas y culturales que lo definen. El objetivo, por tanto, no consiste en confeccionar fichas personales sino el análisis de las mismas. En esta tarea la aplicación de la prosopografía resulta inexcusable para comprender a cada individuo en el contexto del grupo y la sociedad a la que pertenece<sup>29</sup>.

La prosopografía, según L. Stone, es la investigación retrospectiva de las características comunes a un grupo de protagonistas históricos mediante un estudio colectivo de sus vidas<sup>30</sup>. Es decir, consiste en reunir referencias de personas, lo más completas posibles, con el fin último de establecer una serie de elementos que contribuyan a definir a un colectivo social, o lo que es lo mismo, obtener una biografía colectiva, de manera que sea posible distinguir entre las variables más significativas y las excepcionales<sup>31</sup>.

Desde hace varias décadas los historiadores se han sentido atraídos por este método en su inquietud por analizar el comportamiento de los individuos. Los avances informáticos y el auge de la historia social han favorecido sobre manera a su difusión. Su aplicación, de hecho, ha sido decisiva para el conocimiento de grupos sociales dispares como es el caso de la nobleza, o las élites urbanas en general, los artesanos o los campesinos. Asimismo, este fenómeno ha contribuido a la formación de grupos de investigación dedicados a definir la composición y las estrategias de colectivos. En España, cabe señalar la aplicación de este método de análisis en el estudio de la sociedad urbana valenciana realizado por un grupo investigadores bajo la dirección de P. Iradiel<sup>32</sup>. En esta misma perspectiva se inserta la línea de trabajo sobre la evolución de la sociedad aragonesa medieval que lleva a cabo del Grupo de Investigación C.E.M.A. dirigido por J. A. Sesma<sup>33</sup>, y

---

<sup>29</sup> AURELL, Martín. "Introduction. Modernité de la monographie familiale", en AURELL, Martín (ed.) *Le médiéviste et la monographie familiale...*, pp. 7-19 (pp 12-13).

<sup>30</sup> STONE, Lawrence. *El pasado y el presente*. Méjico, 1986, p. 61. GENET, Jean-Philippe. "Introduction", en *Prosopographie et genèse de l'État moderne*. París, 1986, p. 10.

<sup>31</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel; LALIENA CORBERA, Carlos; NAVARRO ESPINACH, Germán. "Prosopografía de las sociedades urbanas de Aragón durante los siglos XIV y XV. Un balance provisional", en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*. Zaragoza, 2006, pp. 7-19 (p. 8). SESMA MUÑOZ, J. Ángel; NAVARRO ESPINACH, Germán. "Prosopography of the urban societies of Aragon in the XIV-XV<sup>th</sup> centuries. Social strategies and individual behaviour within the urban ruling groups", en *Fifth European Social Science History Conference*. En prensa.

<sup>32</sup> IRADIEL, Paulino; IGUAL, David; NAVARRO, Germán. "Ricerche valenzane sul mondo urbano...".

<sup>33</sup> <http://www.unizar.es/cema/>

que tiene como punto de partida los proyectos trienales “La población aragonesa en una época de crisis (1348-1515)”<sup>34</sup> y “Prosopografía de la sociedad urbana aragonesa en la baja Edad Media, siglos XIV-XV”, correspondientes al periodo 1998-2000 y 2001-2003, respectivamente.

Al margen de los esfuerzos, en equipo o no, de los investigadores, los estudios sobre los colectivos vinculados al poder han contado con un trato particularmente privilegiado en cuanto a la aplicación del método prosopográfico<sup>35</sup>.

Esta técnica tiende hacia el microanálisis, un refinamiento constante y al mismo tiempo interminable. Sin embargo, lo cierto es que la metodología aplicada ha deparado resultados de interés en lo que se refiere a las relaciones personales, el poder y las apariencias.

La combinación de la biografía y la prosopografía exige un esfuerzo para discernir entre lo individual y lo propiamente colectivo del estudio<sup>36</sup>. Ante estas circunstancias se ha optado por un doble planteamiento. Así, en unos casos se señalan los ejemplos más excepcionales, aquellos que destacan de la práctica general, mientras que en otros casos, se detallan comportamientos modélicos que caracterizan al grupo. No obstante, predomina la primera opción sobre la segunda con el fin último de evitar la visión uniforme de una realidad compleja y por tanto toda generalización gratuita<sup>37</sup>. De esta forma es posible mantener un equilibrio entre el comportamiento modélico y las trayectorias atípicas, entre la teoría y la práctica cotidiana.

---

Al proyecto trienal “Prosopografía de la sociedad urbana aragonesa en la baja Edad Media, siglos XIV-XV”, del periodo 2001-2003, corresponden concretamente el estudio sobre las sociedades de las ciudades y villas aragonesas de Barbastro, Huesca, Sos del Rey Católico y Zaragoza, realizadas por M<sup>a</sup> Teresa SAUCO ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> Teresa IRANZO MUÑOZ, Juan ABELLA SAMITIER y Susana LOZANO GRACIA, respectivamente.

<sup>34</sup> Los resultados del proyecto en la obra colectiva SESMA MUÑOZ, J. A.; LALIENA CORBERA, C. (coord.) *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV) Estudios de demografía histórica*. Zaragoza, 2004.

<sup>35</sup> AUTRAND, Françoise (ed.) *Prosopographie et genèse de l'état moderne*. París, 1986. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. “El método prosopográfico y el estudio de las elites de poder bajomedievales”, en *El Estado en la Baja Edad Media. Nuevas perspectivas metodológicas*. Zaragoza, 1999, pp. 31-49. BOVE, Boris. “De la prosopographie à la monographie, ou comment étudier la bourgeoisie parisienne au Moyen Âge” en AURELL, Martín (ed.) *Le médiéviste et la monographie familiale...*, pp. 265-281.

<sup>36</sup> Sobre este aspecto MAZEL, Florian. “Monographie familiale aristocratique et analyse historique. Réflexions à partir de l'étude de trois lignages provençaux (X<sup>e</sup>-XIV<sup>e</sup> siècle)”, en AURELL, Martín (ed.) *Le médiéviste et la monographie familiale...*, pp. 7-19 (pp 12-13).

<sup>37</sup> IRADIEL, Paulino. “Pròleg”, en VVAA. *L'univers dels prohoms*. Valencia, 1995, pp. 8-9.

## FUENTES DOCUMENTALES

Tanto la procedencia como la tipología de las fuentes empleadas en la investigación es una cuestión fundamental. Para cumplir con el objetivo de reconstruir las trayectorias vitales de las elites urbanas de Zaragoza se ha considerado de manera individualizada a los vecinos de la ciudad que gozan de la categoría de ciudadanos honrados, pero también aquellos individuos que, por determinadas circunstancias, pertenecen a su esfera más inmediata. Para ello, se ha procedido a recopilar la información pertinente tanto de fuentes publicadas (crónicas, colecciones diplomáticas, apéndices de estudios, etc.) como de documentación inédita. En el proceso de vaciado se ha tenido en consideración aspectos muy variados susceptibles de contener datos de interés para cumplir con los objetivos propuestos, desde los datos puramente genealógicos hasta los negocios, las responsabilidades del ámbito público y las ambiciones de cada individuo.

Los archivos de la ciudad, sobre todo, disponen de una valiosa documentación que justifica de por sí la atención prestada. El primero de ellos por excelencia es el Archivo Histórico de Protocolos Notariales, pero tampoco se han descuidado otros archivos históricos de interés como el Archivo Municipal de Zaragoza, el Archivo Provincial y el Archivo Diocesano, cuyos fondos coetáneos han contribuido a ampliar y completar el tema de estudio. La metodología utilizada sí, pero también la calidad y cantidad de la documentación condicionan los resultados.

### LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL DE ZARAGOZA

La Baja Edad Media protagoniza una demanda progresivamente ascendente de los servicios del notario. La sociedad urbana en general y también la población rural circundante siente la necesidad de autenticar todos los actos, de producir una memoria escrita que sirviera en un futuro. Este fenómeno es el que favorece la presencia de cientos de notarios en la ciudad y la promoción de este colectivo de profesionales.

La producción de cartas públicas ante notario expresa como ninguna otra la vida cotidiana, el día a día. Por ello, son insustituibles en lo que respecta al estudio

del comportamiento individual, de la familia en sus renovadas generaciones, e incluso del transcurso de la vida pública. De hecho, hubiese resultado imposible o muy aventurado realizar un estudio de las familias ciudadanas si no se hubiera contado con una fuente tan excepcional como son los protocolos notariales. En las últimas décadas la historiografía ha dado muestras de su utilidad<sup>38</sup>.

Los protocolos y registros notariales de Zaragoza se conservan en su mayoría en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza y que custodia en la actualidad el Colegio de Notarios de la ciudad<sup>39</sup>. Para el periodo de estudio se dispone de más de un centenar de notarios con una producción muy variable.

Ante notario se testifica los más variopintos actos. Destacan por excelencia las capitulaciones matrimoniales, los testamentos, los codicilos, pero también, sentencias arbitrales, contratos, además de aquellos referentes a negocios propiamente económicos, como son los albaranes, las comandas, los censales, las compraventas, las donaciones o los alquileres, entre otros<sup>40</sup>. La gran variedad de tipología documental enriquece continuamente las listas nominales, y no sólo eso sino que además de las relaciones personales revelan comportamientos propios del ámbito económico, político e incluso cultural.

Llegados a este punto resulta oportuno considerar el grado de representatividad de las fuentes consultadas considerando la doble selección de los mismos, desde el punto de vista por un lado, de lo conservado, y por otro lado, de lo seleccionado.

En relación a la documentación notarial conservada conviene establecer una proporción entre la documentación conservada en los archivos y la perdida. En el periodo estudiado hubo una gran cantidad de notarios trabajando en la ciudad, unos novecientos aproximadamente. Pero no se puede afirmar que la cuantía de las

---

<sup>38</sup> Un panorama de las experiencias adquiridas en el trabajo de fuentes notariales en *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*. Zaragoza, 2004. EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel. "El notariado en la España medieval (siglos XIII-XV). Balance historiográfico y líneas de investigación", en *Actas II Simposio de Jóvenes Medievalistas Lorca 2004*. Murcia, 2006, pp. 37-49.

<sup>39</sup> RODRÍGUEZ GARCÍA, José Carlos. *El Colegio notarial de Aragón y el palacio de los Condes de Sobraduel*. Zaragoza, 2007, cap. I. "Historia del Colegio de notaría del número de Zaragoza", pp. 30-102, y cap. II. "El Colegio Notarial de Zaragoza", pp. 106-124.

<sup>40</sup> GARCÍA MARCO, Francisco Javier. "Tipología documental e investigación histórica: las actas notariales como reflejo de la evolución de la sociedad aragonesa en la Edad Media", en *Ar.E.M.*, IX. Zaragoza, 1991, pp. 31-53. PAGAROLAS I SABATÉ, Laureà. "Tipología documental y posibilidades de aprovechamiento histórico de los libros notariales catalanes", en *Perspectivas actuales...*, pp. 47-82.



pérdidas sea directamente proporcional al número de notarios cuyo nombre ha sido posible identificar<sup>41</sup>. La gran mayoría de ellos, sobre todo los denominados notarios reales y apostólicos, trabajaron al servicio de instituciones y como notarios causídicos y por tanto sus registros quedaron lógicamente depositados en los archivos correspondientes. Con todo, los únicos con derecho a mantener una escribanía propia en la ciudad eran los denominados notarios de caja cuyos protocolos son mucho más prolijos en cuanto a noticias de interés para el objeto de estudio. El número de estos notarios estaba limitado a cuarenta. Comparando la nómina de estos notarios, extraída de las reuniones de la cofradía de San Luis, con los registros conservados en el archivo de protocolos, el porcentaje es bastante alto. Por poner un ejemplo, tomando la lista más completa, la correspondiente al año 1461<sup>42</sup>, el índice de notarios de los que al menos queda una parte de su producción es del 75%. El notable incremento de la actividad notarial en esta centuria y sobre todo las medidas institucionales para preservar estos libros han sido definitivos para su conservación<sup>43</sup>.

En gran medida, la conservación ha estado condicionada por su utilidad. Los documentos notariales que quedaban en manos de sus titulares tenían un interés bastante más efímero. Por lo general, se custodiaban los contratos que afectaban directamente a la naturaleza y gestión familiar en cajas, arcones y armarios. Además, la posibilidad de recurrir a la escribanía pertinente para solicitar una copia relajaba toda preocupación posterior<sup>44</sup>. Con todo, los registros conservados no corresponden a la producción íntegra aunque sí que conceden cierta fiabilidad en lo que respecta a la reconstrucción de la sociedad de la época. Existe en este aspecto un alto grado de representatividad.

---

<sup>41</sup> Uno de los principales problemas que padecen los investigadores que basan sus estudios en las fuentes notariales consiste en establecer la relación entre la documentación conservada en los archivos y la perdida. CRUSELLES GÓMEZ, José María. "Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial", en *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*. Zaragoza, 2004, pp. 17-21 (p. 19). AMORIM, Inês. "As Fontes Notariais: uma reflexão metodológica", en *Revista Portuguesa de História*, XXXVI, vol. 2. Coimbra, 2002-2003, pp. 93-108.

<sup>42</sup> Apéndice, tabla 15.

<sup>43</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El notariado en Aragón", en *Actes del I Congrés d'Història del notariat català*. Barcelona, 1994, pp. 189-273 (pp. 218-234).

<sup>44</sup> CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. Barcelona, 1998, pp. 331-342.

El volumen de documentación notarial disponible para la Zaragoza bajomedieval se presenta inabarcable, no sólo para la elaboración de una tesis doctoral sino incluso para varias vidas dedicadas a la investigación. Así que, a la selección sufrida por el paso del tiempo se debe sumar una segunda selección, más particular. Ante unos fondos documentales tan copiosos como los que presenta los protocolos notariales de la ciudad es ineludible una selección subjetiva de la información. Esta ha sido una tarea difícil teniendo en cuenta que los ciudadanos honrados conforman el grupo que con más frecuencia acude al notario, puesto que son los que disponen del mayor patrimonio, los que están implicados en más negocios mercantiles, y en cualquier caso, los más interesados en dejar constancias de sus actos. Se puede confirmar de hecho que la presencia de este grupo social es omnipresente en este tipo de documentación, a diferencia de otros como los artesanos, o los labradores.

En un principio el análisis se centraba en la vasta producción de los notarios Juan de Longares y Alfonso Martínez, que suman más de 34.000 folios, cuya producción constante se enmarca a la perfección a la cronología de estudio. Pero considerando la cantidad de referencias a otros notarios públicos, de caja y reales, de la ciudad, que aparecen citados en los documentos se decidió comprobarlas. Por lo tanto, de manera tangencial se ha procedido al vaciado de los protocolos de casi un centenar de notarios<sup>45</sup>. Los motivos de ampliar la consulta a otros notarios fue inevitable una vez descubierto que la tónica habitual era encontrar referencias de los miembros de una misma familia ciudadana dispersa por los registros más dispares. Ni siquiera los negocios familiares se reservaban a la confidencialidad de una misma escribanía. Por tanto, los notarios que trabajan en Zaragoza cuentan con una clientela dispar y compartida. Así, aunque puede percibirse que los vecinos de una misma parroquia o los que comparten una misma profesión acuden a la misma escribanía, esta coincidencia no es exclusiva. Un vistazo a las fichas del censo prosopográfico confeccionado muestra cómo la información obtenida de cada honrado ciudadano, ya sean sus relaciones familiares como la composición de su patrimonio y el ejercicio de cargos de responsabilidad, proceden de las cartas públicas registradas por diversos notarios.

El principal inconveniente de este tipo de documentación es precisamente la abundancia y la dispersión, que dificultan en gran medida su consulta y sobre todo

---

<sup>45</sup> La lista de los notarios consultados en la nómina "Fuentes documentales" del apéndice.

la posibilidad de cuantificar sin distorsionar la realidad, por que si hay algo de lo que adolece este trabajo es, sin duda, de datos cuantitativos que permitan sopesar cada comportamiento analizado en el conjunto de la población<sup>46</sup>. Para evitar una visión demasiado sesgada, se ha pretendido partir de un muestreo lo suficientemente representativo con el fin de obtener una serie estadística fiable. El resultado son cerca de 7.500 documentos, concretamente, 7.461, de naturaleza muy dispar. Aunque lo realmente importante no es tanto la cantidad de los datos sino más bien la calidad. En cualquier caso, la cantidad abrumadora de cartas públicas conservadas exige una selección "arbitraria" de los mismos, de ahí que los resultados presentados sean susceptibles de ser matizados y ampliados por nuevas investigaciones. En contrapartida a ciertos inconvenientes, como el formulismo y su carácter fragmentario, su fiabilidad y su particular diversidad de aspectos de la sociedad bajomedieval que pueden extraerse convierte a los protocolos notariales en un recurso valiosísimo y muy estimado.

#### LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL DE OTRAS LOCALIDADES ARAGONESAS

Además del vaciado de una parte de los fondos correspondientes a la ciudad de Zaragoza, se ha recogido información de los protocolos notariales de otras localidades. A este respecto es interesante resaltar los protocolos notariales de Daroca, que se custodian tanto en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza como en el de dicha ciudad. Los resultados han sido bastante fructíferos. Esta incursión ha servido sobre todo para valorar el alcance de las redes de relaciones personales y económicas, principalmente, que mantenían los ciudadanos honrados de Zaragoza en otros ámbitos, fuera de sus murallas. Asimismo ha resultado interesante ilustrar la relación entre la movilidad social y espacial en las estrategias de promoción. Daroca como ninguna otra ciudad aragonesa cuenta con similitudes con la capital aragonesa, aunque en una escala menor, como por ejemplo la presencia exclusiva de los ciudadanos honrados en los cargos de gobierno de la

---

<sup>46</sup> La cantidad y la dispersión de la documentación no permite hablar de resultados absolutos. En esta línea, las cifras deben considerarse, como propone E. LE ROY LADURIE, no como indicaciones de valor absoluto sino indicaciones de tendencias. Cit. por LALIENA CORBERA, Carlos. "Propiedad de la tierra y relaciones de producción en el sistema agrario suburbano de Huesca en el siglo XV", en *Argensola*, 102, Huesca, 1989, pp. 133-180 (p. 147).

ciudad, su mimetismo al comportamiento nobiliar, el papel de los mercaderes en la composición de su elite y la notable integración de conversos en sus filas. Si bien, aparecen en estos fondos datos relativos a la ciudad de Calatayud. En definitiva, las referencias obtenidas permiten precisar, comparar e ilustrar aspectos documentados para la Zaragoza bajomedieval. Gracias a la historia comparada, cuando la documentación lo permite, las conclusiones se extrapolan más allá del observatorio de estudio, de manera que permite detectar las estrategias de las elites urbanas en un marco más amplio.

### LA DOCUMENTACIÓN MUNICIPAL

La memoria escrita emanada de las instituciones de gobierno de la ciudad es de gran relevancia para definir no sólo a su grupo dirigente sino también la constitución de una identidad urbana colectiva<sup>47</sup>. Así que, por orden de preferencia, cabe señalar en segundo lugar los libros de Actas Comunes de la ciudad<sup>48</sup>. En cuanto a la cantidad y la calidad de los datos obtenidos, la información de este archivo dista mucho de equipararse a lo que ofrecen los fondos de los archivos notariales. Lamentablemente, la documentación municipal no cubre todo el periodo estudiado, en su mayoría correspondientes a la segunda mitad de la centuria y con cierta continuidad desde finales de la década de los sesenta, concretamente de 1468, 1469, 1471, 1472, 1489, 1490 y 1492. Esto supone que la imagen resultante sea segmentada y mínima, por lo que los datos se deben manejar con suma cautela. En otras localidades aragonesas, como Huesca, no sucede lo mismo<sup>49</sup>.

Los notarios mantienen unos estrechos vínculos con las instituciones públicas de la ciudad<sup>50</sup>. De ahí que entre la documentación notarial aparezcan las actas de las reuniones de parroquianos, diligencias de los oficiales de la ciudad, y del propio

---

<sup>47</sup> IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. "Memoria cívica: el archivo municipal del concejo de Huesca", en *Ar.E.M.*, XIX. Zaragoza, 2006, pp. 259-270.

<sup>48</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Las actas municipales medievales como fuente de investigación", en *III Jornadas M.I.C.F.A.*, Zaragoza, 1988, pp. 279-319.

<sup>49</sup> IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Huesca, 2005.

<sup>50</sup> NAVARRO ESPINACH, Germán. "Los notarios y el Estado aragonés (siglos XIV-XV)", en *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Alicante, 2004, pp. 39-63.

concejo. Algunos protocolos se convierten más en registros de una institución durante un periodo determinado que una clientela particular que acude a su escribanía. Un ejemplo clarísimo es el del notario Juan de Sabiñán cuando ejerce como lugarteniente del justicia, o el del notario Jimeno de Alberuela que contiene contratos de arriendo de propiedades comunales, albaranes de pagos ordinarios y extraordinarios del concejo, entre otros. Realizar la nómina de los ciudadanos honrados que cada año son nombrados para ejercer los cargos de gobierno ha sido posible, en gran medida, gracias a las actas notariales con las que se han cubierto muchas de las lagunas existentes en la documentación municipal.

Por otra parte, resulta fundamental para el estudio de los grupos dirigentes contar con las ordenanzas municipales puesto que aportan luz acerca del proceso de elección de los cargos y las funciones de cada uno, así como las directrices existentes en la relación de poderes de la ciudad.

#### LOS PROCESOS INQUISITORIALES

El Archivo Histórico Provincial de Zaragoza cuenta con una envidiable serie de procesos inquisitoriales que, junto a algunos pergaminos del siglo XV, que lo convierte en consulta obligatoria para el presente estudio. La importancia de este tipo de documentación radica en la información que revelan sobre las estructuras familiares de varias generaciones, los comportamientos sociales y culturales, las prácticas de los negocios e incluso la intimidad, la privacidad de la casa de muchos ciudadanos honrados, concretamente de aquellos de procedencia conversa. A pesar de las posibilidades que ofrece esta documentación se ha optado por realizar unas breves incursiones en ella que no han servido sino para completar datos ya constatados.

A finales del siglo XV los protocolos notariales también se pronuncian sobre las repercusiones de las Inquisición en la ciudad, sobre todo en lo referente a las confiscaciones de los condenados como herejes. Miguel de Villareal, Miguel Navarro y con carácter oficial Juan de Aguas son algunos de los notarios que registran este tipo de actos.

## LOS FONDOS ECLESIAÍSTICOS

Por otra parte, Zaragoza cuenta con el aliciente de ser la sede de un arzobispado de larga tradición<sup>51</sup>. Ello plantea la posibilidad de enriquecer la imagen de la ciudad desde otra esfera de poder: la Iglesia. Además, tomando la corte arzobispal como marco en el que confluyen intereses y demandas de la población, la visión que aparece es muy útil a la hora de esclarecer las relaciones de los poderes laicos y eclesiásticos.

Los procesos civiles y criminales estimados en la corte del arzobispado de Zaragoza, aparecen dispuestos en cajas no inventariadas. Los resultados han sido muy fructíferos ya que estos procesos suelen estar relacionados con el incumplimiento de un contrato, ya sean comandas, testamentos o compraventas, y por lo tanto remiten a su vez a una data concreta y al notario ante el cual se testificó el contrato, información de extraordinaria utilidad a la hora de localizar nuevas referencias en los archivos notariales<sup>52</sup>.

La razón de la breve incursión por el archivo diocesano no es otro, aparte del tiempo disponible, que la documentación notarial es prolija en datos concernientes a las instituciones religiosas de la ciudad, de manera especial, sobre las iglesias parroquiales y los conventos zaragozanos, que son precisamente los que más atañan a la investigación de las elites urbanas.

## TRATAMIENTO DE DATOS

Una vez expuestos el tipo de fuentes utilizadas, y antes de presentar los resultados de la investigación de tantos años, es conveniente exponer unas notas sobre el tratamiento de los datos obtenidos. Este proceso al fin y al cabo también ha condicionado la posibilidad de relacionar la información de forma eficaz. El método prosopográfico y el aprovechamiento de la documentación, notarial sobre

---

<sup>51</sup> La sede episcopal de Zaragoza, restaurada en 1118, alcanza la categoría de archidiócesis en 1318. CORRAL LAFUENTE, José Luis. "Las diócesis aragonesas en la Edad Media", en *Atlas de Historia de Aragón*. Ficha 49, [<http://www.dpz.es/ifc/atlasH/>]

<sup>52</sup> PÉREZ SARRIÓN, Guillermo (ed.) *El patrimonio documental aragonés y la Historia*. Zaragoza, 1986. GIL DOMINGO, Agustín. "Reseña histórica del Archivo Diocesano de Zaragoza", en *Aragonia Sacra*, I. Zaragoza, 1986, pp. 127-152.

todo, debe mucho a los avances en el campo de la informática, especialmente al desarrollo de programas estadísticos, lo mismo que los avances tecnológicos en la búsqueda de información publicada<sup>53</sup>.

#### LA BASE DE DATOS: ENTRE LA HISTORIA CUANTITATIVA Y CUALITATIVA

El caudal informativo acumulado de un gran número de individuos requiere de un proceso de planificación y sobre todo de un mecanismo útil para manejar y cruzar los datos y así rentabilizar los esfuerzos personales<sup>54</sup>. Este planteamiento inicial hizo por tanto indispensable diseñar una útil base de datos que hiciera posible análisis de corte longitudinal y transversal.

Considerando los programas informáticos existentes para el tratamiento de datos, Access se ha ajustado a las necesidades prosopográficas, estas son, introducir, buscar, ordenar y presentar<sup>55</sup>. Para su elección se ha tenido en cuenta la relación entre los niveles de su manejo y los resultados que ofrece. Dispone de unas herramientas flexibles y sencillas que un usuario informático habitual puede utilizar sin dependencia externa con tal sólo unos conocimientos básicos.

Para el diseño de la base de datos fue necesario plantearse la proporción entre la cantidad y la calidad de la información, así como la utilidad requerida. Debía ser capaz de almacenar todos los datos referidos a los ciudadanos honrados

---

<sup>53</sup> La sociedad del siglo XXI es una sociedad de la información, inmersa en una gran cantidad de investigaciones publicadas en papel y formatos digitales que exige estar al día en los procesos de búsqueda y administración. Una muestra singular se aprecia en la proliferación de trabajos publicados en formato *pdf* que se "cuelgan" en páginas web. Los manuales y difusión de esta herramienta proliferan en las revistas especializadas de cualquier materia. ALVITE DíEZ, M<sup>a</sup> Luisa; MORÁN SUÁREZ, M<sup>a</sup> Antonia. "Las Humanidades e Internet" y FERNÁNDEZ CORRAL, Celia; GONZÁLEZ ALONSO, Enrique. "Internet como herramienta bibliográfica en Historia Antigua y Medieval", en *Estudios humanísticos: geografía, historia, arte*, 21. León, 1999, pp. 291-309 y pp. 311-342, respectivamente. GINÉS HUERTAS, Francisca. "Información, Historia e Internet", en *Oligarquías políticas y elites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. R.H.M, 9. Valencia, 1998, pp. 297-312. Y más recientemente el monográfico *Pescar y navegar: la Edad Media en la red. Sesiones de trabajo Seminario de Historia Medieval*. Zaragoza, 2005.

<sup>54</sup> Un balance sobre los análisis informatizados de base nominativo en RAMÍREZ GÁMIZ, Francisco. "Ordenadores y microanálisis nominativo: adaptación informática del método de reconstrucción de familias", en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 4. 2000, pp. 55-78.

<sup>55</sup> Precisamente l'École des hautes Études en Sciences Sociales organiza el Séminario *Traiter statistiquement des individus en Histoire* en la que se trata las distintas disciplinas históricas, con especial énfasis en la Historia Social. <http://www.ehess.fr>.

procedentes de estructuras documentales dispares en un modelo único de ficha, porque ya solo los libros de protocolos ofrecen un cúmulo de datos de naturaleza diversa y apenas seriada. Así que lo primero consistió en identificar las más de sesenta tipologías documentales posibles y depurar los datos. Así que, tras despejar la mayor parte de las dudas, se confeccionó una tabla con las abreviaturas más usuales que se iban a manejar, de manera que conforme se detectaba nuevas variantes se podían agregar a la lista.

La Base de datos denominada “Elites Zaragoza s. XV” se compone de tres tablas jerarquizadas: “documento”, “personas” y “tipo de parentesco”. Cada documento y cada persona se presentan con un código de identificación irrepetible cuya relación es de uno a varios. El resultado de la ficha es el siguiente: una tabla contiene la información material del documento; a ella se suman una o varias identificaciones de personas, cada uno con su propio número. El mismo mecanismo se repite cuando se introduce los datos de filiación.

La primera tabla contiene los campos esenciales para la identificación del contenido y localización tanto del documento como, en menor medida, de otras fuentes de información, dado que incluso las listas onomásticas de libros han servido para completar la información en la base. Dan forma los siguientes campos: archivo y protocolo, año, data y folios. El resto se reserva para el cuerpo documental: al tipo y tres campos más denominados “x”, “y”, “z” en los cuales se desmenuza las noticias en función del tipo documental. El número limitado de estos campos a tres, y la capacidad de cada uno de ellos en cincuenta caracteres exige una gran capacidad de síntesis y selección. También es verdad que para datos más pormenorizados podría utilizarse regestas y transcripciones con el programa *File Maker*. Un último punto de “observaciones” permite almacenar comentarios aclaratorios y signos que faciliten la búsqueda temática.

La segunda tabla muestra los datos sobre los individuos: título honorífico, apellido, nombre, profesión, cargo o rango nobiliar, categoría jurídica en la ciudad, lugar de referencia o procedencia, si está fallecido, su condición civil, su religión. A lo que se suman dos campos más: la función que realiza en el acto notarial, es decir qué papel desempeña dentro del documento fichado; y, sólo para el caso de que una persona fuera el procurador, el tutor o el ejecutor de otra, se añade por último un campo denominado “según” coherente con el anterior, en el que se registra la referencia a un documento anterior que justifica los poderes recibidos.



Para mantener la riqueza onomástica, y evitar a su vez cualquier tipo de confusión se ha adoptado una serie de criterios posibles después de haber depurado al máximo los datos y corregido los errores de lectura. Se decidió por lo tanto, unificar los nombres y apellidos en la medida de lo posible, y a pesar de las derivaciones fonéticas y la falta de rigor de las formas.

Id_fich	Archivo	nota	Año	prd	Loc	Fecha	Localizacion	Tipo	X	Y	Z	Notas	Vid_notas
5538	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620204	71v-74	CAP-P*	Santa Maria			Fotocop	<input type="checkbox"/>
5539	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620207	81-84	CAP-P*	Santa Maria			Fotocop	<input type="checkbox"/>
5540	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620216	105-v	CPN	de las demandas del hospital de Graci				<input type="checkbox"/>
5541	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620218	106v-107v+108-v	PROVIS+F-DO	de las pupilas Violantica y Catalinica (l 2 años.			+F dote: P Galindo, vz, e	<input type="checkbox"/>
5542	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620323	149-151v	TTO-M	sano/enferma				<input type="checkbox"/>
5543	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620418	185-185v	TTO	enferma			tto = id_5536	<input type="checkbox"/>
5544	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620503	212-214	TTO	enfermo			Su inventario en id_5545	<input type="checkbox"/>
5545	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620505	220-ss	INV+PART				En casa del platero Rodr	<input type="checkbox"/>
5546	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620507	226-249v	INV+PART					<input type="checkbox"/>
5547	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620511	258-260v	TTO	enfermo				<input type="checkbox"/>
5548	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620519	269-271v	V	4 viñas, 9 campos y una casa con 6 ct	Pr: 1.000 s.		Dichas props fueron com	<input type="checkbox"/>
5549	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620528	277-280	TTO	marcha de viaje				<input type="checkbox"/>
5550	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620530	283-284v	TTO	enferma que yacia; habla por señales			En el perche de la casa	<input type="checkbox"/>
5551	0	AHPZ/J	L	1462	Z	1462	h. 288v	CAP-M	Toralba-Just				<input type="checkbox"/>
5552	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620613	301v-305	INV	de los bb de un preso en la carcel com				<input type="checkbox"/>
5553	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620618	entre 313v-314	TTO	se marcha de viaje con el rey de Navar			disposiciones testament:	<input type="checkbox"/>
5554	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620714	376-378v	INV					<input type="checkbox"/>
5555	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620729	399-405v+411-ss	TTO+INV	enfermo			inventario posmortem, fc	<input type="checkbox"/>
5556	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620805	424-428	TTO-M	sano/enferma; fosar de Santa M <sup>ra</sup> /fosar			HU y ejec el sobreviviente	<input type="checkbox"/>
5557	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620912	480-481	CAP-P*	Santa Maria la Mayor (ciudadanos y ve			[fotoc]	<input type="checkbox"/>
5558	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14620921	498-499	CAP-P*	Santa Maria la Mayor			[fotoc]	<input type="checkbox"/>
5559	0	AHPZ/J	L	1462	Z	1462	doc suelto	CARTA	de los jurados al capitol			[fotoc]	<input type="checkbox"/>
5560	0	AHPZ/J	L	1462	Z	1462	508-v	CAP-P*	Santa Maria la Mayor (eclesiasticos, c				<input type="checkbox"/>
5561	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14621011	515-518	TTO	enferma				<input type="checkbox"/>
5562	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14621023	526-v	CP+	dentro de la casa de la continua habita			El cuerpo "fue preso por	<input type="checkbox"/>
5563	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14621108	534-535v	TTO					<input type="checkbox"/>
5564	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14621122	555-556v	TTO	enfermo				<input type="checkbox"/>
5565	0	AHPZ/J	L	1462	Z	14621209	582-ss	TTO	enferma				<input type="checkbox"/>
5566	0	AHPZ/J	L	1462	Z	1462	597v	CAP-T	Plan de Pero Miguel				<input type="checkbox"/>
5567	0	AHPZ/J	L	1463	Z	1463	entre 13-14	CARTA	concejo a procuradores de p <sup>a</sup> Santa M <sup>a</sup>			[fotoc]	<input type="checkbox"/>
5568	0	AHPZ/J	L	1463	Z	1463	entre 18-19	APROB	ratifica el contrato de su madre y las re	1300 s de pension.		Eleonor VENDIO A Lorer	<input type="checkbox"/>
5569	0	AHPZ/J	L	1463	Z	14630218	29-30	TTO	enferma				<input type="checkbox"/>

Estas dos tablas se relacionan desde un número irrepetible y autonumérico común en una relación de uno a infinito. De esta forma, a una ficha de la primera tabla le puede corresponder un número ilimitado de fichas de personas, aunque en realidad quedan se reducen a aquellas que constan en cada documento. La dependencia establecida permite elaborar un formulario con ambas tablas.

Microsoft Access - [1\_fichaprincipal]

Archivo Edición Ver Insertar Formato Registros Herramientas Ventana ?

FORMULARIO: FICHA PRINCIPAL - FICHAS PERSONALES

Id\_fichos 2282  
 Numero 2173  
 Archivo\_ AHPZ/Mauran,A  
 Localidad Z  
 Fecha 14781218 y 1478  
 Localizac 41.v+53.v

Tipo P  
 X cobrar deudas, incluidos los censales debidos por la villa de Maella;  
 Y  
 Z

Notas [R]  
 Vid\_notas

Id_per	Id_fic	Titulo	Apellido	Nombre	Oficio	Cargo	Cate	Proced	falle	Estado	Raza	Relacion	Según
26112	2282		CABALLERIA	ALFONSO DE			C		<input type="checkbox"/>			P-TUT1	
26113	2282		TORRELLAS >	PEDRO DE			C		<input type="checkbox"/>			P-TUT2	
26114	2282		CORNELLANA	MIGUEL DE	MER		C		<input type="checkbox"/>			P-TUT3	
26115	2282		ORASO	MIGUEL		ESC			<input type="checkbox"/>			P-TUT4	
26116	2282		VILAR	ANTON		ESC			<input type="checkbox"/>			P-TUT5	
26117	2282		MUR	JERONIMO DE		ESC, tutor d			<input type="checkbox"/>			P-TUT6	
26118	2282		HOMEDES	JUANA	DONZ. > e				<input checked="" type="checkbox"/>			cit	
26119	2282	FRAY	BELLIDO	JUAN		monje, cello			<input type="checkbox"/>			P-TUT7	
26120	2282		SANTAFE	ABAD, MONJE					<input type="checkbox"/>			P-TUT7	
26121	2282		CLIMENT	FRANCISCO	NOT	proc de mos	C		<input type="checkbox"/>			P-TUT8	proc 237/1475
26122	2282	MOSEN	CLIMENT	FELIPE		protonotario			<input type="checkbox"/>			P-TUT8	
26123	2282		MUR	RAMON DE		ESC			<input type="checkbox"/>			P-TUT9	
26124	2282		INFANTE	LUISA			VDA		<input type="checkbox"/>	VDA		P-TUT10	
26125	2282	MAG D	GUALLART	ANTON			C		<input checked="" type="checkbox"/>			cit	
26126	2282		GUALLART	BEATRIZ		hija y hered			<input type="checkbox"/>			P-TUD	
26127	2282	MAG	RUIZ DE MORC	GIL		ESC	H	ALCAI	<input type="checkbox"/>			PO	

Registro: 1 de 16

Registro: 2173 de 7361

Año del protocolo, y separado de una barra si es B-Bastardelo, C-Cuadernillo suelto, P-Protocolos, R-Registro. NUM

Para atender a las relaciones familiares se requirió una tercera tabla, por otra parte no siempre necesaria. Este tipo de datos no permitía una relación binomial, y por tanto que pudiera incluirse en la ficha de identificación de personas, sino que un individuo podía figurar con ninguna o mucha información de este tipo. Las relaciones que se generan son permanentes: este tipo de filiación y alianzas a diferencia de otras, como las generadas por la vecindad o los negocios, no se varían sino que determinan constantemente la trayectoria vital. Calcular el grado de parentesco así, es tarea ardua pero no imposible. Pronto los apellidos estudiados se reducen a un círculo concreto. Basta por tanto en continuar preguntando a la base por los nuevos apellidos que se añaden a una unidad a través del parentesco para ampliar la imagen.

Microsoft Access - [2\_Formulario defiliaciones]

Archivo Edición Ver Insertar Formato Registros Herramientas Ventana ?

FORMULARIO DE FILIACIONES

Id\_persona: 3612 Oficio: SAB-DCHO Categoría: C  
 Id\_ficha: 728 Cargo: Procedimier:  
 Titulo: HONR D fallecido: Sí  
 Apellido: TORRELLAS Estado\_civil:  
 Nombre: RAMON DE Raza:  
 Relacion\_ficha: A

Id_filiación	Id_persona	Tipo_filiación	Apellido	Nombre	Oficio	Cargo	categoria	Procedimier	Fallecido	Estado	Raza
921	3612	HJ	TORRELLAS	RAMON					<input type="checkbox"/>		
922	3612	HJ	TORRELLAS	LUIS					<input type="checkbox"/>		
923	3612	HJ	TORRELLAS	JUANICO					<input type="checkbox"/>		
924	3612	HJ	TORRELLAS	GASPARICO					<input type="checkbox"/>		
925	3612	HJ	TORRELLAS	PEDRO					<input type="checkbox"/>		
926	3612	HJ	TORRELLAS	JAIMICA					<input type="checkbox"/>		
927	3612	HJ	TORRELLAS	MARQUESICA					<input type="checkbox"/>		
928	3612	HJ	TORRELLAS	GOSTANZICA					<input type="checkbox"/>		
929	3612	HJ	TORRELLAS	ISABELICA					<input type="checkbox"/>		
930	3612	MJ	ALTARRIBA	JUANA DE					<input type="checkbox"/>		
931	3612	YR	FUNES	MICER JOAN DE					<input type="checkbox"/>		
*numérico)	3612								<input type="checkbox"/>		

Registro: 14 | 2841 | de 28561

Vista Formulario

Conexiones  
Conectado a: 3Com  
Intensidad de la seña

A partir de este tipo de ordenación, la reconstrucción de las familias es muy sencilla. Mediante una simple consulta es posible obtener en pantalla los datos nominativos y documentales deseados, incluyendo la data correspondiente. No obstante, el diseño automático de los árboles genealógicos es un paso que todavía no ha quedado resuelto, lo que inevitablemente conduce a la vía de la pantalla y lápiz electrónico, y al trazado de líneas informáticas en *word*, aun siendo conscientes de la existencia de programas informáticos diseñados para esta finalidad<sup>56</sup>. De todas formas, periódicamente se ha recorrido al tradicional papel para controlar el proceso de información y plantear algún vacío importante.

La multitud de entradas genera una flexibilidad a la hora de ejecutar las consultas oportunas. El hecho de introducir a todos los individuos que intervienen en cada documento, ya sea actor directo o testigo, se puede obtener un listado amplio en la que se mantenga la relación, puesto que es tan importante la correcta identificación como no perder el contexto. Las listas agrupan distintos puntos de las trayectorias vitales, sus relaciones personales y sus negocios. Otro punto a favor es que no necesita orden de entradas ni siquiera cronológico. Es más se pueden introducir nuevos campos en cada una de las tablas con el único inconveniente de ralentizar la encuesta.

<sup>56</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco. "Informe sobre el encuentro internacional Familia, Genealogía e Informática", en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*. 1992, X-3.

Por último, es importante señalar los criterios establecidos en la entrada de datos. En primer lugar, se ha procedido a la aplicación de abreviaturas y a homogeneizar, en la medida de lo posible, la onomástica para facilitar la identificación y la búsqueda. De este modo, el proceso de interpretación es mínimo. Además, se ha tratado de introducir minuciosamente las atribuciones de cada individuo para salvar, en la medida de lo posible, el problema de la homonimia.

El resultado de la aplicación informática en la metodología prosopográfica convierte a la base de datos es un instrumentos útil que agiliza la administración de las fuentes. Supone un trabajo en el que se debe invertir para lograr resultados en un plazo inmediato. La informática además de almacenar un volumen de información considerable permite ordenarla de múltiples maneras y realizar consultas de lo más variadas combinando todos los campos. Sin duda, el empleo de la base de datos ha permitido el estudio ágil de las trayectorias individuales, además de desvelar estrategias y disposiciones significativas.

## ESQUEMA DE TRABAJO

En un primer punto se plantea una breve introducción acerca de los rasgos generales de la evolución de la Zaragoza bajomedieval. Las herencias culturales, geográficas e históricas condicionan la aparición de distintas formas y contenidos en las actitudes de los hombres. Elementos todos ellos que, en definitiva, se expresan en el marco institucional y jurídico. Por otra parte, se describe el paisaje urbano y la evolución demográfica de la población.

Una vez establecido el marco real, en un segundo capítulo (cap. II. La ciudad y los ciudadanos honrados) se analiza la organización jurídica y social de la sociedad urbana centrandose especial atención a los procesos de avecindamiento, como primer paso para lograr la consideración de ciudadano. A continuación se describen los elementos que caracterizan el comportamiento colectivo de los ciudadanos honrados desde el ámbito público. En este punto se tratan cuestiones de fundamental importancia como la composición profesional, la procedencia espacial, la irrupción de los conversos, el control de parcelas de poder a través de la ocupación, directa o indirecta, de cargos políticos, administrativos o eclesiásticos de cierto interés.

La idea de que una persona nazca de un tronco, viva en una familia y se desarrolle en un medio<sup>57</sup>, valida el orden de exposición siguiente: la familia, como punto angular, el parentesco y las redes de solidaridad. El estudio de cualquier grupo social no se entiende sin la perspectiva de la familia, pieza clave de la sociedad. Así que, en primer lugar se plantea, en un tercer capítulo (cap. III. Las familias ciudadanas), la estructura de las familias ciudadanas poniendo especial énfasis en su estructura y sobre todo en los roles que desarrollan cada uno de sus miembros. Seguidamente se dedica otro capítulo (cap. IV. Alianzas poderosas) a las estrategias de las familias de ciudadanos honrados con el fin de asegurar la reproducción del grupo. Para ello se practica una política matrimonial apropiada dirigida a reforzar las alianzas familiares, en la que se tiene en cuenta tanto la buena elección del cónyuge como la redacción de unas capitulaciones apropiadas. En este aspecto se detecta una creciente intromisión de las instituciones públicas y religiosas en este tipo de negocios. Asimismo, se incluyen en este mismo capítulo las relaciones establecidas con la Iglesia teniendo en cuenta que gran parte del poder y la influencia de las familias ciudadanas proviene de los cargos eclesiásticos y negocios acordados con las instituciones religiosas de la ciudad.

En el quinto capítulo (cap. V. Los agregados domésticos) se amplía la definición de familia desde el punto de vista de la coresidencia, lo que supone tener en consideración al personal doméstico que trabaja al servicio de la casa y los negocios particulares, dando cabida a sirvientas, aprendices, nodrizas, esclavos y escuderos que viven en la casa durante un periodo determinado. En un sexto apartado (cap. VI. Parientes y amigos) se expone ampliamente el sistema de relaciones que desarrolla el grupo de los ciudadanos honrados. Uno de los intereses primordiales consiste en consolidar una red de solidaridades de familiares y amigos que reporte mutuos beneficios a las partes implicadas, puesto que solo teniendo en consideración las relaciones personales de los individuos, es posible aproximarse a los rasgos esenciales del grupo y comprender su inserción en el conjunto de la sociedad. Desde esta perspectiva, se analiza los puntos de cohesión y la distensión que se observa en el ámbito del parentesco. Esta última cuestión tiene su colofón en el capítulo siguiente (cap. VII. El linaje urbano), dedicado al linaje propiamente ciudadano y a los elementos simbólicos que para ello adopta la elite urbana, estos son el apellido, la casa y las armas o señales. A partir de este

---

<sup>57</sup> IRADIEL, Paulino. "Pròleg", en VV.AA. *L'univers dels prohoms*. Valencia, 1995, p. 10.

punto, se plantean las peculiares vías de ennoblecimiento que disfrutaban los ciudadanos honrados de Zaragoza, accediendo mediante la investidura a la categoría de caballero y comprando señoríos. La reconstrucción de dos familias de ciudadanos honrados, los Cerdán de Escatrón y los Ribas, servirá para ilustrar los aspectos tratados. Al estudiar cada uno de estas familias se estudia, por ende, dos modelos de comportamiento a lo largo de varias generaciones con una mayor profundización descriptiva.

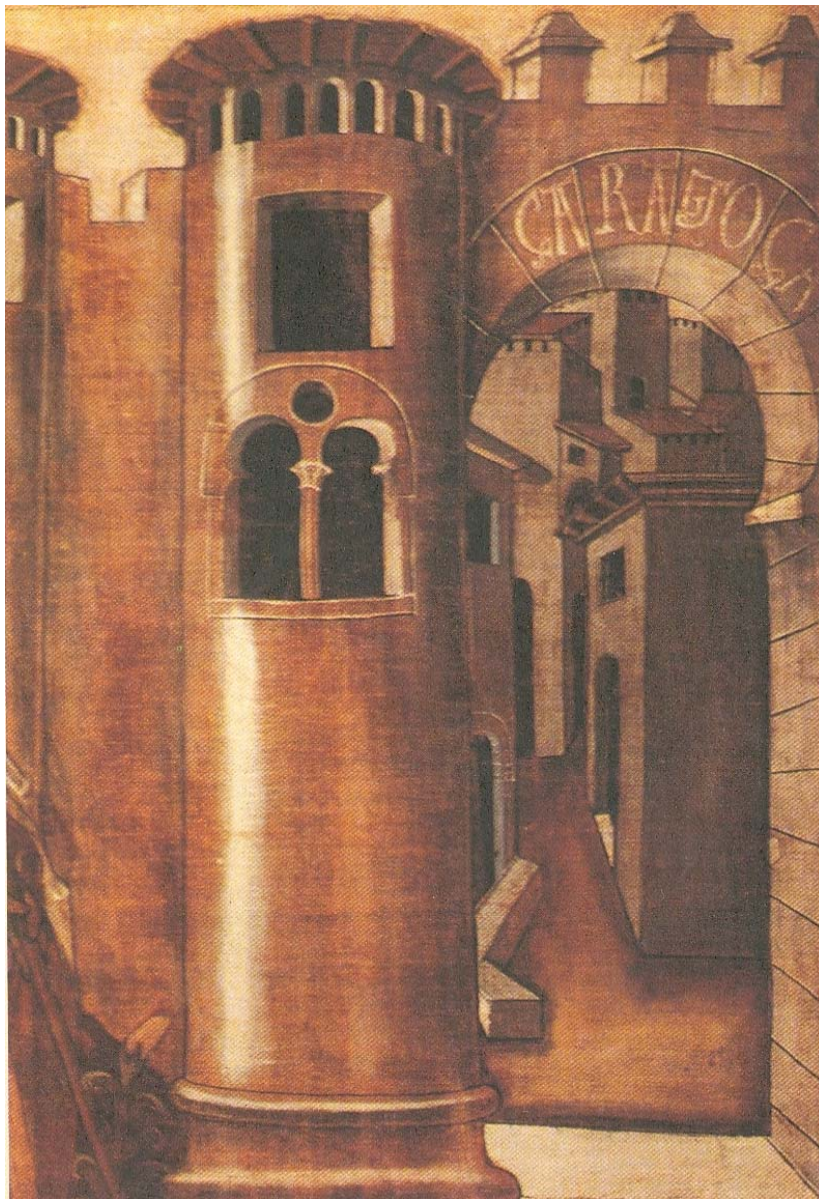
Para finalizar, se realiza en el último capítulo (cap. VIII. El soporte económico) un análisis de los patrimonios, ya sea territorial, financiero, mercantil y, en menor medida, artesanal, que constituyeron el soporte de su primacía social y, al fin y al cabo, del poder ciudadano. Esta capacidad económica se manifiesta en la inversión de censales y el arriendo de rentas, así como en la compra de bienes inmuebles en la ciudad y el área rural circundante. Asimismo, se incluye la rentabilidad económica y social del ejercicio de cargos públicos, municipales y reales, al servicio de la comunidad, así como la inversión en rentas eclesiásticas y capellanías.

En la segunda parte de la tesis doctoral se adjuntan varios apéndices: uno en el que se transcribe una pequeña, pero representativa, parte de los documentos en los que se ha basado la investigación, y tablas que resumen datos relevantes a los que se remite a lo largo del texto, además del índice de los árboles genealógicos insertos en el texto.

El denominado apéndice prosopográfico se compone de dos listas nominales, una correspondiente a los ciudadanos honrados y la otra a las mujeres pertenecientes a familias ciudadanas, aparte de un censo prosopográfico. El censo se configura en casi un millar de fichas personales diseñadas al efecto y compuestas por cinco grandes campos de información. En la parte superior aparecen los datos esenciales de identidad y adscripción espacial y temporal: nombre y apellidos, profesión y fechas límites en la que aparece citado según la categoría, parroquia de pertenencia, localidad de procedencia y lugar de sepultura. En la columna de la izquierda, las relaciones personales, especialmente familiares. A modo de resumen, en la línea inferior de cada ficha se indican los apellidos de las familias con las que se mantienen relaciones de parentesco. En la columna de la derecha, junto a la data, se registra por orden cronológico el ejercicio de cargos y otras responsabilidades de carácter público, estos son magistraturas, tutelas, o procuraciones, entre otras. En el campo inferior de ambas columnas se concentran

los datos relativos a las actividades económicas y las fuentes de ingreso. Por último, se dedica un campo para detallar las fuentes documentales y bibliográficas de las que proceden las referencias expuestas.

# PRIMERA PARTE







# Capítulo I

## LA ZARAGOZA BAJOMEDIEVAL

Los ciudadanos honrados de Zaragoza despliegan sus estrategias y tienen su razón de ser en un contexto cuyo conocimiento es necesario para comprender la sociedad a la que pertenecen. Tres son los elementos decisivos que contribuyen a definir el marco más inmediato: las condiciones de emplazamiento que determinan la prosperidad económica y la composición de los habitantes de la ciudad, el legado jurídico-institucional que define las directrices de las relaciones de poder y por último, el crecimiento poblacional con el que se inicia la centuria en una fase de generalizada recuperación económica.

El siglo XV se presenta como una prolongada fase de prosperidad basada en la producción agropecuaria y artesanal, y favorecida por las posibilidades geográficas y jurídicas, aparte de una amplia disponibilidad de mano de obra. Los relatos de viajeros ilustran en los albores de la modernidad esta realidad. El alemán Jerónimo Münzer anotaba en su diario de viaje que la capital contaba con una exuberante producción de cereales, lana, cueros y otros productos. Unos años más tarde el diplomático florentino Francesco Guicciardini estupefacto por sus

dimensiones y sus edificios, no duda en insistir en el sobrenombre “la harta” para definirla como una ciudad rica y poblada<sup>1</sup>.

## I.1. UN MEDIO PARTICULAR

### I.1.1. EL EMPLEZAMIENTO GEOGRÁFICO DE LA CIUDAD

Zaragoza se contextualiza dentro de un territorio más amplio, el reino de Aragón que comprende tres unidades geográficas bien diferenciadas, con altitudes tan variables que oscilan desde los doscientos hasta los casi tres mil metros de altura, lo que condicionan la localización de asentamientos urbanos estratégicos<sup>2</sup>. Tomando, el vector direccional de la repoblación, en el norte se sitúa la cordillera de los Pirineos, desde el valle de Ansó hasta el de Benasque. Esta línea montañosa supone una importante barrera física hacia el territorio franco, y a su vez en un punto de partida hacia el sur, que se caracteriza por la escasa influencia islámica. La única operación urbana se redujo a la fundación de la ciudad de Jaca en 1077 por el rey Sancho Ramírez<sup>3</sup>. Fuera de este caso, el espacio se mantuvo como ámbito esencialmente rural. A continuación se extiende el somontano pirenaico, zona de transición entre la cordillera y la zona central, en el cual aparecen los cauces fluviales del Arga, Gallego y Cinca, que erosionando el terreno surcan vías de paso hacia el sur y fértiles riberas. En este espacio se localizan una red de

---

<sup>1</sup> MÜNZER, Jerónimo. *Viaje por España y Portugal*. Madrid, 1991. GUICCIARDINI, Francesco. *Viaje a España de Francesco Guicciardini: embajador de Florencia ante el Rey Católico*. Valencia, 1952. DOMÍNGUEZ LASIERRA, Juan. *Visión de Zaragoza: (testimonios literarios de una ciudad bimilenaria)*. Zaragoza, 2002, pp. 31, 36-37.

<sup>2</sup> Para un análisis más pormenorizado de los factores geográficos del asentamiento y desarrollo urbano NAVARRO FERRER, Ana María. *Geografía urbana de Zaragoza*. *Geographica*. Año IX. Zaragoza, 1962, pp. 9-15. BIELZA DE ORY, Vicente. *Atlas geográfico-temático de Aragón*. Zaragoza, 1993, pp. 16-25, 28-29, 54-55.

<sup>3</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Las ciudades medievales aragonesas", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. *E.E.M.*, 7, II. Madrid, 1985, pp. 1159-1200. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Pequeñas ciudades y grandes villas en el ordenamiento del espacio aragonés", en *Les sociétés urbaines méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Âge*. París, 1991, pp. 37-50. "Las ciudades de Aragón y Cataluña interior: población y flujos económicos (1150-1350)", en *Le città del Mediterraneo all'Apogeo dello sviluppo Medievale: Aspetti economici e sociali*. Pistoia, 2003, pp. 413-445. "La población urbana en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)", en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 2003, pp. 151-193. PASSINI, Jean. "La structure urbaine de Jaca aux XI<sup>e</sup> et XII<sup>e</sup> siècles", en *M.C.V.*, XXIV. París, 1988, pp. 71-97.

poblamiento fuertemente arraigada y cuyos centros de articulación se identifican con las ciudades de Huesca y Barbastro. En la parte más occidental y bajo la línea del Ebro se sitúa Tarazona, que cumple una función indispensable en la inminente frontera con los reinos de Castilla y Navarra, a la que de manera tardía se sumará una localidad ya existente, Borja, cuando en 1438 se tramite en Cortes su categoría como ciudad de realengo<sup>4</sup>.

El segundo de los espacios queda constituido por la depresión del valle del Ebro en cuyo centro se localiza la ciudad de Zaragoza, concretamente en el punto donde confluyen los ríos Gallego, por la margen izquierda, y el Huerva, por la derecha. Estas vías fluviales son ante todo un elemento estructurador del territorio importantísimo que actúan como vía de comunicación. De esta manera, la capital aragonesa cuenta con una privilegiada situación que le hace ser nexo natural de intercambio. Su capacidad centralizadora así como su preeminencia política se remonta a época romana aunque llega a su cenit cuando se convierte, tras su conquista por las tropas cristianas, en cabeza del reino de Aragón acaparando paulatinamente la sede política con las instituciones de gobierno, eclesiástica con la fundación del arzobispado zaragozano, y administrativa como canalizadora de las actividades comerciales y de producción.

El tercero de los elementos de relieve corresponde al Sistema Ibérico. De la margen derecha del valle hacia el sur también drenan las comunicaciones los afluentes Martín, Huerva y Jalón. Precisamente la depresión de este último permite el contacto abierto, por el este, con el reino de Castilla. La zona suroeste, la llamada Extremadura aragonesa, fue repoblada sobre un sistema de señorío urbano, denominado comunidades de aldeas, en torno a las ciudades de Calatayud, Daroca y Teruel<sup>5</sup>. La concluyente definición de sus fronteras es un paso más que se desarrollará a lo largo de los siglos XIV y XV<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La localidad aragonesa de Borja: su azaroso tránsito de villa a ciudad", en *A.H.A.M.*, 26. Barcelona, 2005, pp. 205-219.

<sup>5</sup> CORRAL LAFUENTE, José Luis. *La comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*. Zaragoza, 1987; "El origen de las comunidades medievales aragonesas", en *Ar.E.M.*, VI. Zaragoza, 1984, pp. 67-94; "La génesis de la Comunidad de aldeas de Calatayud", en *Ar.E.M.*, XVI. Zaragoza, 2000, pp. 197-213. GARGALLO MOYA, Antonio. *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*. Teruel, 1984.

<sup>6</sup> UBIETO ARTETA, Antonio. *Historia de Aragón. La formación territorial*. Zaragoza, 1981. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Fijación de las fronteras económicas entre los Estados de la Corona de Aragón", en *Ar.E.M.*, V. Zaragoza, 1983. pp. 141- 163.

El panorama expuesto demuestra como los componentes geomorfológico e hidrográfico influyen decisivamente en el sistema de poblamiento y la estructuración urbana del territorio aunque como señala J. A. Sesma el sistema resultante sólo articulaba una mínima parte y dejaba los flancos noroeste y oriental, en un absoluto vacío urbano<sup>7</sup>.

El marco geográfico y la localización de cuencas fluviales dibujan una red de comunicaciones, que justifica en parte el emplazamiento urbano. La intensa adaptación al medio de la ciudad medieval y la importancia de la accesibilidad son causas que intervienen en la relación entre el camino y el núcleo de población<sup>8</sup>. La consolidación de Zaragoza consiste en su predisposición al control de las comunicaciones y a su accesibilidad en llano.

La red de comunicaciones romana coincide sustancialmente con los caminos básicos medievales, que resulta lo suficientemente tupida como para garantizar el desplazamiento en todas las direcciones<sup>9</sup>. Se encuentra en un punto de intersección entre la costa aragonesa y el interior peninsular, entre los territorios pirenaicos y las serranías de la extremadura. Esta condición genera el rico trasvase cultural, económico y social de territorios de la corona y de los reinos lindantes.

La gran vía que surcaba el río Ebro comunica la costa mediterránea con el interior nordoccidental<sup>10</sup>. Este camino fluvial ha sido uno de los principales y más directos pasos naturales. A lo largo de su trazado se articulaba un territorio con pequeños núcleos diseminados que ni siquiera llegan a rozar las dimensiones de la capital. El Jalón se convierte en una variante de este cauce que facilita la penetración hacia la meseta peninsular.

---

<sup>7</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Pequeñas ciudades y grandes villas en el ordenamiento del espacio aragonés", en *Les sociétés urbaines méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Âge*. París, 1991, p. 38.

<sup>8</sup> BENITO MARTÍN, Félix. *La formación de la ciudad medieval: la red urbana en Castilla y León*. Valladolid, 2000, p. 46.

<sup>9</sup> IRANZO CORBERA, M<sup>a</sup> Teresa. "Los sistemas de comunicación en Aragón en la Edad Media. Una revisión", en *A.E.M.*, 23. Barcelona, 1993, pp. 89-110. IRANZO CORBERA, M<sup>a</sup> Teresa; LALIENA CORBERA, Carlos. "Comunicaciones y vías de comunicación en el Bajo Aragón en la Edad Media", en *Teruel*, 71. Teruel, 1984, pp. 29-45. MAGALLÓN, M<sup>a</sup> Ángeles. *La red viaria romana en Aragón*. Zaragoza, 1987.

<sup>10</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Del Cantábrico al Mediterráneo: la vía fluvial del Ebro", en *Itinerarios Medievales e identidad hispánica. XXVII Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 2001, pp. 189-220. GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio. "Las relaciones comerciales aragonesas con el Mediterráneo a través del Ebro (siglo XVI)", en *R.H.J.Z.*, 61-62. Zaragoza, 1990, pp. 93-106.

Una segunda vía tenía el eje norte-sur. El Gallego traza una ruta de acceso hacia la zona prepirenaica del norte y atravesando los puertos montañosos (Bielsa, Gistáin, Canfranc, etc.) llega hasta las tierras francas del Bearn y Gascuña<sup>11</sup>. La línea meridional se jalona por ciudades de gran entidad, como Daroca.

Sobre los grandes viales se superpone una red de menor escala que surge de manera radial, con preferencia por el surco de las corrientes. A fin de cuentas en la ciudad confluye una trama de caminos cuyas prolongaciones se extienden desde las puertas de la misma muralla de la ciudad.

### I.1.2. EL ENTORNO RURAL: LOS TÉRMINOS DE LA CIUDAD

En su carácter físico, Zaragoza mantiene una faceta eminentemente rural. La ciudad no sólo comprende el núcleo formado por las casas, las iglesias y las parcelas de huerta, sino que abarcaba una demarcación mucho más amplia. Este concepto amplio del espacio urbano, con el que se incluyen los términos rurales circundantes, resulta particularmente interesante para comprender las inversiones interesadas que se proyectan desde el interior.

En este sentido, cabe señalar los altos niveles de productividad agrícola y ganadera que facilita no sólo el abastecimiento de la ciudad, sino además la orientación de excedentes hacia el mercado exterior. Es más, la ciudad estaba compuesta por una población ocupada, en su mayor parte en la agricultura, que comprendía desde aquellos que cultivaban la tierra por mera subsistencia hasta los vecinos que disponían de campos y viñedos con fines comerciales. Su propiedad asimismo abarcaba una compleja y variada situación de posibilidades.

La imbricación entre la agricultura y la sociedad es muy fuerte, tanto más cuando se convierte en una de las actividades económicas dinamizadoras. Esta dependencia se aprecia en la continuada atención que el entorno rural precisa, especialmente en la diseñada explotación de sus recursos<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> UBIETO ARTETA, Antonio. "Los caminos que unían a Aragón con Francia durante la Edad Media", en *Les communications dans le Peninsule Iberique au Moyen Âge*. París, 1981, pp. 20-27. UTRILLA UTRILLA, Juan F. "Los itinerarios pirenaicos medievales y la identidad hispánica: relaciones transpirenaicas y estructuración del poblamiento", en *Itinerarios Medievales e identidad hispánica. XXVII Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 2001, pp. 357-391.

<sup>12</sup> La simbiosis entre la organización social y sus espacios productivos queda manifiesta en el tránsito sufrido por la estructura productiva en las tierras conquistadas. Sirva de ejemplo el caso del término periurbano oscense

## El terrazgo agrario

Se perfilan claramente dos ámbitos de explotación de la tierra, uno situado en las inmediaciones de la ciudad y otro que abarcaría el resto del alfoz. Esta dualidad de espacios es apreciada por el viajero Andrea Navagiero en 1525 cuando señala que la tierra junto al río es fértil, hermosa y llena de árboles; pero lo demás es estéril, inculto y desierto<sup>13</sup>. Los factores geofísicos merecen una atención especial en estas delimitaciones porque el terrazgo agrario queda delimitado tanto por el relieve como por la localización del agua. Ambos espacios permiten la convivencia de la agricultura intensiva con la ganadería, así como el aprovechamiento de extensiones comunes. La organización del espacio rural circundante responde no obstante a un esquema muy similar al estudiado en otras localidades<sup>14</sup>.

En primer lugar, destacan los términos inmediatos a la ciudad. La cuenca del Ebro dispuesta en llano permite la implantación de fértiles vegas y riberas de propiedad individual para huertas, frutales, olivares y viñas<sup>15</sup>. Es más, los suaves depósitos que el río en su curso medio deposita en sus campos y, la terraza inferior y las dos inmediatas sin desniveles bruscos ni apenas obstáculos generan unas ventajas añadidas para permitir un riego fácil<sup>16</sup>.

Los vecinos eran conscientes de las ventajas, pero también de los peligros, que se podían derivar del emplazamiento cerca de un gran río, concretamente de las inundaciones que su crecida provoca, especialmente en otoño y en la primavera con el deshielo<sup>17</sup>. Los contratos de arrendamiento de las eras de los márgenes del

---

estudiado por LALIENA CORBERA, Carlos. "El viñedo suburbano de Huesca en el siglo XII", en *Ar.E.M.*, V. Zaragoza, 1983, pp. 23-44.

<sup>13</sup> MÜNZER, Jerónimo. *Viaje por España y Portugal*. Madrid, 1991. DOMÍNGUEZ LASIERRA, Juan. *Visión de Zaragoza...*, p. 38.

<sup>14</sup> El más reciente trabajo CLEMENTE RAMOS, Julián. "La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)", en *E.E.M.*, 28. Madrid, 2005, pp. 49-80.

<sup>15</sup> Respecto a la vid debe señalarse como su fruto puede destinarse tanto para la producción de vino como para su transformación en pasa, un fruto seco de extraordinario valor energético y por lo tanto complemento ideal de la alimentación.

<sup>16</sup> CASAS TORRES, José Manuel. *Aragón, cuatro ensayos*, II. Zaragoza, 1960, p. 120.

<sup>17</sup> El caudal del río Ebro se caracteriza por las variaciones del trazado de su cauce y por los frecuentes desbordamientos. De ahí los grandes esfuerzos materiales destinados en 1442 para realizar el denominado "giramiento del río". BLASCO IJAZO, José. "Las avenidas del Ebro con estudio de los puentes de este famoso río (1261-1959) Zaragoza, 1959. Sobre los gastos del proyecto del "giramiento" LEDESMA RUBIO, M<sup>a</sup> Luisa. "La

río, son especialmente sensibles ante esta posibilidad<sup>18</sup>. Así que el curso del Ebro es en definitiva un referente para los habitantes de la ciudad sin embargo lo temen tanto como lo anhelan.

Las condiciones que rodearon las tierras de regadío fueron favorables por la conservación de estructuras de tradición islámica<sup>19</sup>, que en su mayor parte se mantuvieron e incluso se ampliaron. El riego era sin duda la labor más importante. El término de Zaragoza cuenta con un sistema de regadío con acequias que toman el agua de los ríos Ebro, Huerva, Gállego y Jalón<sup>20</sup>. El primero de ellos se caracteriza por ser un suministro hidráulico lineal a su paso por la ciudad, salvo por ligeros meandros. Precisamente esta destacada presencia de agua, gracias a los cursos naturales y el desarrollo artificial y tentacular de sus cauces, junto con la existencia de extensos suelos aluviales genera una elevada productividad. En estos suelos de regadío habría que distinguir dos situaciones: por un lado, la de las huertas más bajas y próximas a las riberas en las que la calidad de la tierra es máxima debido en gran parte por la ventaja añadida de la proximidad a los niveles freáticos; y por otro lado, las parcelas más elevadas.

Sin duda, las huertas y las riberas son ecosistemas frágiles sometidos a amenazas representadas por el uso ilegal del agua, los vertidos y los efectos naturales (inundaciones, erosiones, escasas precipitaciones, clima árido) que son necesarias preservar con medidas normativas y de control activo<sup>21</sup>. Para supervisar su mantenimiento los representantes de los respectivos términos realizaban la denominada “visitación”, es decir, una inspección minuciosa del estado de

---

hacienda municipal de Zaragoza en el año 1442”, en *Suma de estudios en homenaje al Dr. Ángel Canellas López*. Zaragoza, 1969, pp. 671-687 (p. 681)

<sup>18</sup> Sirva de ejemplo el contrato de alquiler de una era situada en el soto de Bienvendimia, en la propia orilla del río, en la que el propietario se compromete a cancelar el contrato si las aguas del río la inundan o impiden su acceso. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 256v-257. 10/IV.

<sup>19</sup> LIAZU, Guy. “Un aspect de la reconquête de la vallée de l’Ebre aux XI<sup>e</sup> et XII<sup>e</sup> siècles. L’agriculture irriguée et l’heritage de l’Islam”, en *Hesperis-Tamuda*, V. 1964, pp. 5-13.

<sup>20</sup> Las partidas regadas por cada una de las principales acequias en MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la Ciudad de Çaragoça*. Zaragoza, 1908, p. 343.

<sup>21</sup> La persona nombrada para el cargo de sogueador es la encargada de resolver los conflictos desatados por cuestiones de puentes, brazales, entradas y salidas, y lindes de las heredades sitas en el término de la ciudad. Para ejercer esta función de mediador se toma como punto de partida *los statutos, ordinaciones et practica antiga de la dita ciutat*. Al menos así procede en 1474, el honorable Juan de Villanueva, labrador y vecino de la ciudad. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 98-ss. 7/III.



conservación de las infraestructuras comunes<sup>22</sup>. Por otro lado, su extensión obligaba a recordar periódicamente los derechos y los acuerdos de cesión de agua mantenidas con las localidades lindantes<sup>23</sup>.

Las zonas que disfrutaban de abundante agua, como es el caso de la periferia urbana, ofrecen la posibilidad de poner en marcha espacios agrícolas muy rentables. La mayor o menor proximidad a los principales canales de donde se debía de recibir el agua implica que las referencias en los lindes de las propiedades fuesen imprescindibles, y no sólo como elemento topográfico sino como atributo de calidad de la tierra y de sus productos<sup>24</sup>. El seco, en comparación, cuenta con un valor de la tierra cualitativa menor.

En definitiva, estas tierras fértiles que rodean la ciudad constituyen un espacio muy apreciado para el cultivo. De hecho, no existe un solo contrato de arrendamiento de parcelas en el que no figure alguna cláusula exigiendo un cuidado minucioso con el fin de mantener la riqueza de su suelo. Por otra parte, y dada la abundancia y variedad de los productos procedentes de esta explotación, indispensables para el abastecimiento de la comunidad, las autoridades no dudan en intervenir para en la administración y control.

El cultivo de la vid como de los diversos productos de la huerta estaba enormemente extendido ya que era un cultivo intensivo de alta rentabilidad que requiere poca inversión para sus labores de plantación, mantenimiento y recolección. Concretamente las faenas agrícolas en la viña presentan un ciclo que se inicia en los últimos meses del año cuando se procede a podar y cavar las vides, y finaliza a final del verano, para San Miguel, con la vendimia. En las huertas el

---

<sup>22</sup> La inspección de las estructuras comunes se realiza ante un notario público que anota si las compuertas están abiertas o cerradas, si pasa agua o no, y cuanta cantidad, y otros comentarios referentes a la suficiencia de las muelas de agua, y la profundidad de la acequia respecto al canal. Entre los múltiples casos documentados, destaca el trabajo de realizan los procuradores del término de la Almozara, Domingo Quilez y Domingo Cariñena, en mayo de 1457 en la inspección de todos los azudes y acequias que afectan al correcto riego de los campos de la Almozara, éstos eran los azudes del Centén, Gaflan, Madrid, Lores, Alagón, Pinseque, Pedrola y del Rey. AHPZ, Martín Caverro, 1455-1457, ff. 48-50. 17/V/1457.

<sup>23</sup> Los términos de los regantes disponen de cierta autonomía para establecer los repartos del agua y la limpieza y la reparación de las acequias, así como la capacidad de coerción para asegurar la solidaridad colectiva y la responsabilidad individual de los regantes en los espacios hidráulicos. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. UTRILLA UTRILLA, J. Fernando; LALIENA CORBERA, Carlos. *Agua y paisaje social en el Aragón medieval. Los regadíos del río Aguasvivas en la Edad Media*, Zaragoza, 2001, pp. 19-20.

<sup>24</sup> Existe una diferenciación de precio de los productos según el término de cultivo. En 1450 el vecino Antón Ribera vende al notario Antón Jiménez de Ainsa cuatro cargas de uva al precio que marquen en el término en el período de la vendimia. AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 459. 9/V.

ciclo de producción dependía de la variedad de los productos hortofrutícolas o plantas industriales (lino, cáñamo) que se cultivasen. La difusión de la viña es una realidad que se observa no sólo en los numerosos contratos de explotación de estos campos sino en las cartas de plantación y en las medidas adoptadas por el concejo para evitar que de forma masiva los campos frutales se transformen en viñedos<sup>25</sup>.

Estos espacios periurbanos no presentan aparente conflictividad con la expansión urbana. La demanda de suelo para construir está cubierta por las áreas todavía sin urbanizar que cobija la segunda línea de muralla, y por el desarrollo vertical de las residencias. Realmente, en la parte más externa de la parroquia de San Pablo, se entremezclan las edificaciones con huertos<sup>26</sup>, incluso huertos con árboles frutales<sup>27</sup>, y corrales, junto a casetas<sup>28</sup> y plantaciones<sup>29</sup>, dando como resultado un paisaje rural dentro de las murallas. Este paisaje, aunque en dimensiones más modestas, se detecta igualmente en la parroquia de San Miguel donde los huertos se intercalaban con los solares edificadas<sup>30</sup>.

---

<sup>25</sup> A lo largo de la Baja Edad Media la extensión de determinados cultivos, como la vid, en detrimento de los árboles frutícolas, provoca que las autoridades promulguen estatutos para protegerlos. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, doc. XVII, p. 291.

<sup>26</sup> En función de la demanda algunos corrales se convierten en solares susceptibles de edificar. En 1440 se arrienda un huerto situado en la parroquia de San Pablo al ciudadano Antón de Agraz y su mujer Antonia Bruñes, con el propósito de que en un plazo de tres años lo limpien de escombros, lo tapien y construyan en el solar una casa cubierta de madera y tejas. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 648-v.

<sup>27</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, f. 458. 24/IX. Precisamente para este tipo de cultivos y para la provisión de las casas se mantiene una red de acequias que surcan el suelo urbano entre las dos líneas de muralla. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Abastecimiento de agua limpia y evacuación de aguas residuales en Zaragoza en la Edad Media", en VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel del (coord.) *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas de la Edad Media*. Valladolid, 2002, pp. 273-297 (pp. 282-285). Sobre el abastecimiento del agua en el espacio urbano y su distribución en la periferia HERNÁNDEZ CHARRO, M<sup>a</sup> Carmen. "Agua y poblamiento. Notas sobre la configuración del territorio de Tudela andalusí", en *Studia Historica*, 24. *Historia medieval. Fronteras y límites interiores*, II. Salamanca, 2006, pp. 315-339. ORCASTEGUI GROS, Carmen. "El régimen de utilización de las aguas en el Teruel medieval: jurisprudencia, tradición y continuidad", en *Ar.E.M.*, VIII. Madrid, 1989, pp. 499-510.

<sup>28</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, registro, ff. 860v-ss. 18/XI.

<sup>29</sup> En 1440 se alquila un corral con una morera y una casa, situado en la parroquia de San Pablo. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 327v. 10/XI

<sup>30</sup> Sirva como modelo el huerto de Lorente de Cosida que afronta con otro huerto y una casa, situado en la parroquia de San Miguel. AHPZ, Pedro Martín, 1438, f. 85. 28/XI. Más excepcionales son los huertos en el interior de la muralla de piedra, como el situado junto a la iglesia del Temple. AHPZ, Antón de Anguolis, 1443, sf. 15/V.

Tampoco se observa inconveniente alguno en que se construyan, en la zona de huerta, molinos de grano y batanes, ligados a los cursos de agua controlados, y por tanto situados cerca de las acequias<sup>31</sup>.

El paisaje agrario de Zaragoza tampoco acaba en su zona de huerta sino que se prolonga mucho más a lo largo de un vasto alfoz<sup>32</sup>, un territorio circundante delimitado en los privilegios que recibe la ciudad desde el siglo XII. El paisaje se cubre aquí de campos de secano y de monte ordenado con pequeños caseríos o fincas rústicas que permiten la explotación directa por lo habitual mediante el arriendo temporal o perpetuo.

La agricultura se intensifica a medida que se aleja de la huerta periurbana. Ante la escasez de acuíferos el campo se dedica a cultivos de cereales, un complemento imprescindible para la propia subsistencia de la ciudad y una valiosa mercancía para el comercio exterior. Su cultivo requiere por lo general de grandes extensiones para rentabilizar la inversión del utillaje agrícola, las semillas, los animales de tracción y la obra de mano asalariada. Con este fin, la explotación de estos campos queda por lo general arrendada a los vecinos de la ciudad por parcelas<sup>33</sup>. El ciclo de las labores propias de este cultivo comienza a final de verano con el arado de la tierra y la siembra, y finaliza con la cosecha de los frutos entre junio y mediados de julio, según las temperaturas, la altura y la calidad del suelo, y la trilla para separar el grano de la paja.

Aquí se localizan además los bienes comunales<sup>34</sup>, aquellos espacios abiertos sobre las que se ejercen derechos de uso los vecinos de la ciudad teniendo acceso tanto al consumo de madera como al derecho de llevar a pastar los ganados. Estas dehesas posibilitan la convivencia de la ganadería con una agricultura intensiva. Evidentemente no es comparable con los inconvenientes que ocasiona en el regadío, debido a la continuidad de las cosechas y las infraestructuras de acequias y canales de agua.

---

<sup>31</sup> Sobre los molinos construidos en la ciudad y su gestión *vid.* cap. VIII.1.3.

<sup>32</sup> BARRERO GARCÍA, Ana María. "Los términos municipales en Castilla en la Edad Media", en *Actas del II Simposio de Historia de la Administración*. Madrid, 1971, pp. 137-160.

<sup>33</sup> La explotación de las propiedades agrícolas de Zaragoza se trata más ampliamente en el cap. VIII.1.1.

<sup>34</sup> "Los bienes comunales constituían una especie de reserva de la que ciudades, villas y aldeas disponía según las competencias que tuvieran asumidas, de acuerdo con la tipología y funciones que leyes y costumbres atribuían a cada una de ellas, y según lo permitiera el juego de necesidades y capacidad de decisión que se articulara en cada lugar" MARTÍN MARTÍN, José L. "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en *Studia Historica*, VIII. Salamanca, 1990, pp. 7-46.

No obstante, aunque la ganadería constituye una importante fuente de ingresos, dista de gozar de un nivel de explotación como en las zonas de la extremadura. Con todo, la Casa de Ganaderos de Zaragoza cuenta con el derecho de pasto sobre una gran extensión de montes y tierras yermas. A ello se suma la disposición lograda por la mencionada Casa de Ganaderos de transformar en dehesa gran parte de los territorios comunales de la ciudad a cambio de un pago anual, acordado en 1459<sup>35</sup>, y que sin duda responde al interés de reservarse el monopolio de los mismos. Asimismo dispone de una capacidad jurídica amplia para garantizar el mantenimiento de las cañadas y resolver los litigios relativos al ganado de la ciudad<sup>36</sup>, que aunque desplaza cualquier pretensión de la autoridad concejil en la materia, se convierte, según J. I. Gómez Zorraquino, en un medio más de perpetuar los privilegios adquiridos de la ciudad<sup>37</sup>.

Los ganados ovino, caprino, porcino y vacuno son las que se mencionan en el abastecimiento de las carnicerías de la ciudad. Si bien, su explotación no reside únicamente en el consumo alimenticio sino también en la demanda de las pieles y la lana, que genera importantes transacciones en el mercado local<sup>38</sup>. A las especies señaladas cabe añadir el uso los ganados mular y caballar, utilizados esencialmente para el transporte de las mercancías y el trabajo en el campo.

La convivencia entre el ganado y el cultivo depende del equilibrio de fuerzas por el control del agua y la tierra. En su defecto, los litigios se resuelven por lo

---

<sup>35</sup> FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio. "Las vías pecuarias de Aragón. Memoria histórica y futuro abierto", en *En defensa de las vías pecuarias*, II. 1996, pp. 20-31. GERBET, Marie-Claude. *La ganadería medieval en la península Ibérica*. Barcelona, 2002, p. 235.

<sup>36</sup> FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio. *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*. Zaragoza, 1993. En un contexto más amplio GERBET, Marie-Claude. *La ganadería medieval...*, cap. X: "Apogeo de la ganadería lanar en la Corona de Aragón y de Navarra. Trashumancia, producción de lana y exportación (siglos XIV-XV)", pp. 223-252.

Los propios cofrades se ocupan incluso de inspeccionar las cañadas y los abrevaderos, elementos imprescindibles de las cañadas. CANELLAS LÓPEZ, Ángel. *Diplomatario medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*. Zaragoza, 1988, doc. 105, pp. 248-249. FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio. "En pos del agua: la inspección de abrevaderos en las riberas del Jalón y Huerva por los ganaderos zaragozanos (1440)", en *Ar.E.M.* Zaragoza, 1993, pp. 251-266.

<sup>37</sup> GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio. *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*. Zaragoza, 1987, p. 170. Los privilegios medievales de la casa de Ganaderos de Zaragoza se mantendrán en los siglos XVI y XVII, p. 173.

<sup>38</sup> Sobre las propiedades ganaderas de los ciudadanos honrados de Zaragoza *vid.* cap. VIII.1.2.

general entre el concejo y la casa de ganaderos, aunque también se da cabida a la justicia real y los árbitros mediadores<sup>39</sup>.

### La administración de los términos

Los campos periurbanos se dividen en cuatro grandes demarcaciones que a su vez se fraccionan en partidas de tierras (planos, brazales). En las inmediaciones de la ciudad se encuentran los términos de la Almozara-Miralbueno y La Huerva, aguas arriba y abajo del Ebro respectivamente, en la margen derecha del Ebro, y el Rabal y Urdán, separados por el río Gallego, en la margen izquierda. En esta misma orilla, pero a mayor distancia de la ciudad se localizan los términos de Mambblas, Malpica y Saso<sup>40</sup>.

En cada uno de los términos, sus propietarios o herederos, es decir los que tienen heredades, se reúnen periódicamente<sup>41</sup>. El sistema de convocatoria es muy similar al de las reuniones parroquiales<sup>42</sup>. En primer lugar se encarga a un corredor de redoma<sup>43</sup> de la ciudad que pregone *por los lugares e plaças acostumbrados* y realice la relación de todos los asistentes al notario, en un primer acto; y a continuación, de la reunión en sí. No se dispone de un lugar propio de reunión sino

---

<sup>39</sup> Sirvan de ejemplos las sentencias promulgadas por el notario y ciudadano Antón de Angusolis como árbitro en 1453 y 1455. En la primera para mediar entre el notario Juan de Samper y el escudero Antón de Perpiñán sobre las molestias ocasionadas por el paso de cierto ganado por un puente sobre la acequia del Castallo por el que se accede a los pastos de dicho Antón. La segunda, para dirimir las diferencias sobre la construcción de un puente sobre una acequia para que las bestias y ganados puedan entrar libremente en unas heredades. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 873-877. 23/IX. Juan de Longares, 1455, ff. 394-395. 10/V.

<sup>40</sup> FALCÓN PÉREZ, María Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*. Zaragoza, 1981, pp. 127-134.

<sup>41</sup> Considerando la composición de los congregados la participación de judíos como propietarios de tierra, como Abraham Adder, es mínima, y la de mudéjares, nula. Las mujeres, en cambio, quedan representadas por varones, con el mismo procedimiento que los propietarios ausentes de la ciudad. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 458v-459v.

<sup>42</sup> Sobre las parroquias y su organización *vid.* cap. I.2.1.

<sup>43</sup> La función del corredor de redoma, también llamado "del número de 24" o "de los jurados", y en otras localidades "de cuello", consiste en realizar las subastas y pregones sobre compras y ventas. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV" en *Ar.E.M.*, VI. Zaragoza, 1984, pp. 175-207 (p. 182-183). NAVARRO ESPINACH, Germán. "Los protagonistas del comercio: oficios e identidades sociales en la España bajomedieval", en *El comercio en la Edad Media. XVII Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 2006, pp. 147-188.

que se recurre por lo general al interior y en su defecto a los portegados y fosares de las iglesias no parroquiales<sup>44</sup>, aunque de manera excepcional se opta por otras construcciones emblemáticas, como el almudí<sup>45</sup> o la casa de algún ilustre propietario como la del caballero Ferrer de Lanuza<sup>46</sup>.

La complejidad de la organización territorial así como el grado de gestión autónoma de estas células de explotación no siempre queda bien manifiesta. Sus competencias son realmente amplias. Además de los privilegios reales concedidos a los regantes de la huerta zaragozana<sup>47</sup>, cada término contaba con unas ordenaciones o corpus normativo en las que se regula con especial miramiento el derecho y el sistema de riego<sup>48</sup>. A tenor de las actas de reunión conservadas se distinguen tres principales campos de acción: En primer lugar, el mantenimiento de las infraestructuras, seguido de la preocupación por la seguridad de los cultivos, además de la administración y la explotación de los recursos, ya se trate de los riegos o de los pastos.

La prioridad cotidiana se dirige a la limpieza de los canales de riego y la reparación de otras infraestructuras comunes, tales como almacenes, acequias, caminos y puentes siendo puntual la construcción de empresas nuevas. Respecto a

---

<sup>44</sup> El fosar de la Morera de la iglesia de Santa María la Mayor es utilizado por los del plano de Mambas; lo mismo que la iglesia de Santa María del Temple o su fosar, llamado de la Caballería, para los de la Romareda, Alfeaz, Miralbueno, la Ortiella y el Soto de Bienvendimia; el portegado de San Antón de Vienne para los del Ferreruella, Mozarrifar, Pallaret, y los de los brazales de Mecacal y Albezma; y el portegado de la iglesia parroquial de San Pablo, el plano de la Almozara. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 185-186. Juan de Longares, 1436, ff. 228-229v. Juan de Longares, 1438, ff. 346-v; 1440, ff. 131-132, 621v-622v, 633v-634v; 1443, ff. 488v-489; Juan de Longares, 1460, ff. 193v-194v, 458v-459v, 461-462; 499v-500v.

<sup>45</sup> En los porches del almudí se reúnen los propietarios del término de la Hortiella o de la *Cenya Jusana*. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 340-341; 1450, ff. 299v-300.

<sup>46</sup> El término de Castallo y de las Pasaderas celebran sus reuniones en la casa de Ferrer de Lanuza, Baile General de Aragón, situada en la parroquia de Santa María, en la calle Mayor, y que afronta con casa de Nicolás de Casafranca. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 56v-57. 3/XI.

<sup>47</sup> Algunos de estos privilegios los cita FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Los regadíos medievales: fuentes para su estudio y metodología", en *J.M.I.C.F.A.*, II. Zaragoza, 1987, pp. 249-255 (p. 250). LALINDE ABADÍA, Jesús. "La consideración jurídica de las aguas en el derecho medieval hispánico", en *Anales de la facultad de Derecho*, VI. La Laguna, 1968-1969, pp. 43-84.

<sup>48</sup> Aunque de época moderna se conservan muestras de estos reglamentos para los términos de las Adulas, Almotilla, Almozara y Romareda. Vid. *Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español* en <http://www.mcu.es/cgi-bin/ccpb/>. Para una aproximación a los reglamentos generados por las asociaciones de regantes PEIRO ARROYO, Antonio. "El regadío: tipos de fuentes para su estudio y metodología de trabajo", en *J.M.I.C.F.A.*, II. Zaragoza, 1987, pp. 199-238 (pp. 224-227).

la limpieza de los brazales, su trabajo queda arrendado cada año a través de las denominadas *cartas de escombra*<sup>49</sup>, si bien la corriente de agua requiere un mantenimiento permanente de dado que cualquier obstáculo generado por sedimentos o residuos impedía el correcto suministro de las parcelas. Por lo tanto, los propietarios deben contribuir en el buen funcionamiento de las acequias bajo penas estipuladas por la propia comunidad de regantes<sup>50</sup>. Asimismo, cada uno de los términos y localidades próximas que comparten un mismo canal de riego se responsabiliza del tramo de su jurisdicción<sup>51</sup>. De este modo, cuando se trata de obras comunes para distintas heredades se procede a pactar las obras y el reparto de gastos<sup>52</sup>, el mismo procedimiento que sucede cuando se incorporan nuevos términos a los derechos de riego de una acequia<sup>53</sup>.

Para cubrir las necesidades y administrar cada uno de estos espacios se cuenta con unas cantidades recaudadas a través de los impuestos fijos, como las

---

<sup>49</sup> Entre las cláusulas de estos contratos se estipula el sistema de limpieza y reparación, el periodo de arriendo, que solía oscilar entre uno y seis años, y el precio por cahíz de tierra. La limpieza debía de estar terminada para mediados del mes de mayo, antes de que diera comienzo el periodo estival tan seco y caluroso en esta zona. Entre las numerosas cartas de escombra, sirva de ejemplo las del brazal de Macacal y los brazales del lugar de Utebo. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 131-132. 21/II; ff. 214-215. 29/III.

<sup>50</sup> Se penaliza el arrojar lodo o provocar la caída del cajero, la parte de talud de las acequias o canales comprendida entre la superficie del terreno y el nivel del agua. Así que se establece la posibilidad de que los propietarios limpien sus cajeros antes de efectuarse el pregón o *criada pública* de la escombra AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 228-229v. 7/X.

<sup>51</sup> El concejo de Utebo arrienda por cinco años la escombra de los brazales de sus términos, que incluye el brazal de las Pardinas a su paso por esta localidad. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 214-215. Lo mismo sucede con la acequia de Michen que surca las tierras de Cabañas, la Almunia de doña Godina, y en suma, una importante parte de la ribera del Jalón.

<sup>52</sup> En 1443 los regantes de la acequia de Michen convocan en Cabañas, para la hora tercia del día 8 de octubre de 1443, a todos los regantes de la misma para acordar el reparto de los gastos de ciertas obras en la acequia destinadas al aprovechamiento común del agua sobre sus términos y vegas por la ribera del Jalón. Algunos de los propietarios están avecindados en la ciudad de Zaragoza, por lo que se procede a un llamamiento personalizado a Bartolomé Pérez de Villareal, Gil Pedraza, Álvaro de Heredia, Miguel Datea y Juan de Pueyo. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 625-627. 1 y 2/X; y doc. suelto, La Almunia de doña Godina, 24/IX.

Ejemplos de obras de acequias o construcción de balsas en AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 159-163, 170-v. 28/IX y 12/XII. Alfonso Martínez, 1455, f. 23. 4/II.

<sup>53</sup> Compartir un mismo canal de riego entre varios términos dimensiona los conflictos del reparto de agua, como sucede entre los regantes de la acequia de Candeclaus, en el bajo Gallego, entre 1266 y 1375 y que perduran hasta el siglo XVIII. CASAS TORRES, José Manuel. *Aragón, cuatro ensayos*, II. Zaragoza, 1960, pp. 104-110. A este proceso se refiere la reunión de los regantes del azud y acequia de Candeclaus celebrada el 3 de diciembre de 1491 en el portegado de la iglesia de Santa María de Peñaflor. AHPZ, Juan de Aguas, 1491, ff. 119-121v.

alfardas o contribución de agua, las arrendaciones de los recursos comunes y los compartimentos entre los propietarios. Para esta última fuente de ingresos, se designa a los denominados *collidores* y *bolseros*, y la cuantía se abona en función de los cahíces de tierras que se dispone.

En cuanto a la seguridad de los cultivos y su término, se desarrollan tres niveles de gestión: en primer lugar, los guardas de los términos nombrados por el concejo de la ciudad; seguidos de los guardas de los planos y brazales en los que se dividen los términos; y por último, la opción de los particulares.

Además de la tarea de los guardas que forman parte del cuerpo de oficiales de la ciudad<sup>54</sup>, los propietarios de cada término añadían más personal. La *carta de vinyogolia* es el contrato por el cual se estipula el nombramiento de una o varias personas para controlar una extensión determinada de tierra, por lo general de carácter anual<sup>55</sup>. Afirmar en *vinyogalias e guardas* conlleva el compromiso de guardar los términos, incluyendo las viñas, los huertos, las haces y los frutos, con el poder de castigar las infracciones<sup>56</sup>, cuya relación debe entregar periódicamente, con una finalidad eminentemente fiscal y práctica. Pero este tipo de contratos no cubren suficientemente las necesidades de los particulares cuando estos contratan a su vez a más guardas, debido o bien por la extensión de tierra que abarcan los guardas de cada término o bien por la continua amenaza que suponen los hurtos privados y la presencia de ganado y animales salvajes. En cualquier caso, resulta necesaria una vigilancia constante, de día y de noche, especialmente en periodos de carestía cuando los hurtos y los ataques sobre los campos son más frecuentes<sup>57</sup>. Las fórmulas utilizadas consisten en nombrar procuradores con esta

---

<sup>54</sup> Sobre los guardas oficiales de las huertas y los montes y términos de la ciudad FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*. Zaragoza, 1978, pp. 192-201.

<sup>55</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 340-341. 22/V; 1460, ff. 458v-459v. 3/VIII.

<sup>56</sup> De la importancia de las funciones del guarda dan buena muestra las sanciones impuestas por el incumplimiento de su contrato. Así, se exige que cualquier daño en las heredades, frutos y leñas sea costeadado por el guarda, y en el caso irreparable de que se talen árboles frutales y cepas se ejecutará la pena establecida por tal infracción en los fueros. Las retribuciones de los guardas se fijan en función de los cahíces de tierra controlados, diferenciando si se trata de viñas o de huertos, a lo que se suma el ingreso de una parte de las penas de las colonias. Si bien, el montante de las penas se destina para completar los honorarios del guarda e incentivarlo en su trabajo, ciertos términos se reservan un porcentaje.

<sup>57</sup> Este fenómeno se ha analizado en la ciudad de Daroca en RODRIGO ESTEVAN, María Luz. "La ciudad medieval y la preocupación por el entorno rural", en *Studium*, 3. Teruel, 1997, pp. 407-424.



tarea<sup>58</sup>, o en su defecto, confiar en la labor del aparcerero<sup>59</sup>. Son varias las situaciones que provocan la decisión de nombrar guardas particulares, como la movilidad espacial del propietario<sup>60</sup>, la extensión o dispersión de las heredades<sup>61</sup> o la misma condición de viudez de algunas mujeres que deben tomar las riendas de los negocios familiares<sup>62</sup>.

Tanto la labor de los guardas como la de los arrendadores de escombra se someten, por acuerdo, a la supervisión de los propietarios de las heredades, quienes solían delegar estas funciones en un representante del término o procurador<sup>63</sup>.

---

<sup>58</sup>El derecho de cada propietario a castigar e imponer las multas correspondientes a los que amenazan las heredades particulares suele constar en las cartas *de vinyogalías*. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 340-341. 22/V.

<sup>59</sup> El mismo día que el mercader Alfonso de España encarga al labrador Juan Cerdán que cave en una viña de su propiedad situada en Mecarrifal a cambio de veinte sueldos, que reconoce previamente haberle entregado en préstamo, le nombra guarda de todas las heredades que tiene en los términos de Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 282, 283. 8/III.

<sup>60</sup> Esta situación se observa sobre todo cuando los campos se encuentran en localidades fuera de los términos de la ciudad. Son los casos de Catalina Rodríguez, viuda del notario Domingo Berdún, y del ciudadano Gaspar de Alberuela, con propiedades en las localidades lindantes de Utebo y Monzalbarba. AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 84. 21/V; 1453, f. 152. 18/II. Violante de Ribas procura a su marido, el mercader y escudero Fortuño de Roda, para controlar las viñas, los campos y otras heredades que posee en la villa de Tauste (Zaragoza). AHPZ, Juan de Longares, 1436, registro, f. 81v. 21/VI. Jimeno de Alberuela, clérigo de la catedral de Tarazona y racionero de la Seo de Zaragoza, procura también a varias personas para garantizar la integridad de sus viñas que posee en los términos de Zaragoza, debido a su frecuente absentismo. Entre los procurados destaca su pariente el mercader Juan López de Alberuela, ciudadano de Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1438, f. 127v. 21/III. Juan de Longares, 1442, ff. 633v-634. 5/X.

<sup>61</sup> La familia Alberuela opta por esta fórmula para las propiedades que tiene en los términos lindantes de la Almozara y Monzalbarba. Mientras el mercader Gaspar de Alberuela se encarga, a través de procuraciones, de la vigilancia de los campos de explotación más directa, deja en manos de los aparceros la de las tierras arrendadas. AHPZ, Juan de Longares, 1453, f. 152. 18/II. Juan de Longares, 1443, ff. 764v-765. 28/X.

<sup>62</sup> Casi un año después de fallecer el mercader Guillén Arnalt de Berges, su viuda y heredera Teresa Garcés de Januas encarga a un mozo la inspección de sus propiedades en Utebo y sus términos. AHPZ, Juan de Longares, 1441, f. 301v. 21/VIII. En esta misma situación se encuentra Bartolomena de Ribas, viuda del escudero Pedro Jiménez de Lizuela, cuando delega el ciudadano de sus propiedades situadas en la villa de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y sus términos que suman cinco casas, un vedado, un majuelo, trece campos, un huerto, una viña y una faja de campo. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 214v-216v. 28/IX.

<sup>63</sup> Más bien, cada una de las partes del acuerdo nombra a dos personas encargadas de visitar las labores realizadas y asegurar así el cumplimiento de lo acordado. AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 622v. 17/IX. A finales de febrero de 1440 los regantes del brazo de Mecacal nombran a tres propietarios del mismo para supervisar la escombra recientemente encargada a Domingo Lumbierre. AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 132v. 21/II.

Otro recurso de protección, aunque más encaminado a preservar la normativa de cada término que a custodiar la correspondiente producción, consiste en la defensa de las ordenaciones y la práctica común ante las diversas instancias judiciales. Los pleitos se costean entre los propios miembros del término. De hecho, contribuir a este tipo de gastos es un deber, y una necesidad.

Un tercer aspecto que se debate en las reuniones de los términos está relacionado con la administración de los recursos, sobre las que se establece una amplia normativa, desde la legislación foral hasta las ordenanzas de la ciudad y del propio término.

Cada término suele arrendar el cobro de la alfarda, el mantenimiento de las acequias y el uso de servicios básicos, como pueden ser los pasos de agua se arriendan<sup>64</sup>, o bien gestionar los recursos directamente para lo cual necesita de un personal cualificado para las diferentes tareas como la recaudación de cargas<sup>65</sup> o la apertura de los pasos de agua<sup>66</sup>.

El arriendo de azudes y acequias se convierte en un negocio abarcable para los hombres de negocios, que, aunque no suelen ser vecinos de Zaragoza, confían la recaudación de las alfardas a mercaderes de la ciudad<sup>67</sup>. Aunque la inversión acarrea ciertos riesgos, como los efectos devastadores de plagas, sequías e

---

<sup>64</sup> La reglamentación sobre las alfardas. MORA Y GAUDO, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, p. 533. El arriendo de los pasos de agua del Soto de Bienvendimia y la Hortiella. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 460-v. 3/VIII.

<sup>65</sup> Las ordenanzas otorgadas por Juan I en 1391 sobre la rendición de cuentas de los recaudadores y administradores de los azudes y acequias en MORA Y GAUDO, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, pp. 252-255. Apenas se conserva un balance de estas cuentas. Por lo tanto, resultan excepcionales las presentadas por Guillén de Pradas para los años 1438-1444, cuyas cifras son las siguientes: año 1438, 3976 sueldos y 2 dineros; en 1439, 4.118 sueldos y 2 dineros; en 1440, 3.586 sueldos y 8 dineros; en 1441, 4.750 sueldos; en 1442, 3.470 sueldos; en 1443, 4.415 sueldos; en 1444, 3.977 sueldos. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 559v-561. 2/VIII.

<sup>66</sup> En 1437 los términos del Castallo y de las Pasaderas encargan al vecino Rodrigo de Carrenyo para tonar el agua tres veces a la semana, concretamente el lunes, el jueves y el sábado. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 57v-58. 3/XI. Para la distribución del riego en cada término se firma la denominada *carta de regaduría*. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 93-94. 9/II.

<sup>67</sup> Así Pedro de Borau y su hijo Juan de Borau, vecinos de Canfranc y arrendadores de la acequia del Raval desde 1438-1448 cuentan con los servicios del mercader y ciudadano Guillén Arnalt de Berges para recaudar las alfardas. AHPZ, Juan de Longares, 1439. ff. 147v-148. 3/X. Los mismo que Juan de Mur, escudero y señor de la baronía de Alfajarín, con el mercader Guillén de Pradas para las alfardas de la acequia de Urdán, o el jurista Alfonso de Mur con el mercader Pedro de Almazán para la alfarda del Raval. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 559v-561. 2/VIII. Juan de Longares, 1445, ff. 770-772. 11/X.

inundaciones<sup>68</sup>, el contrato incluye la libertad de intervenir en el propio curso de la producción.

Por supuesto que el agua no era de todos sino que tiene dueños, entendiéndose como tales a las personas con capacidad de disponer la prioridad de su uso<sup>69</sup>. De hecho, el recurso del agua es una constante de las reuniones de los términos periurbanos<sup>70</sup>. Las formas de distribución del agua se resuelven a partir del consenso de terratenientes, pero también del encargado de la acequia, en un sistema de administración complejo y cuidadoso. Las reuniones de los términos dejan ver cómo se produce este control directo por parte de la comunidad de regantes. Queda absolutamente prohibido desperdiciar o usar fraudulentamente el agua. Por ello, el derecho de riego debe quedar supeditado a unas normas estrictas donde el conjunto de regantes, personificados en regidores y procuradores, tiene la última palabra. La ampliación del área regada sin permiso podía ser motivo suficiente de sanción. Esta seriedad llega hasta el punto de prohibir a los particulares en litigios pactar o convenir acuerdos sin comunicar la intención previamente a los administradores del término. Los jurados de la ciudad, como instancia inmediatamente superior, pueden modificar la gestión del agua, sin embargo en el plano más inmediato esta tarea se delega a la comisión de propietarios.

---

<sup>68</sup> De todas formas, se recurre a los tribunales en los casos extremos cuando la rentabilidad pone en peligro la inversión realizada. Sirva de ejemplo los 2.000 sueldos de pérdidas que alegan los arrendadores del azud y acequia de Candiclaus para renunciar al contrato acordado con los procuradores de Peñafior, Plano de Mambblas, Paniporta y Canal de San Valero en 1468. Las causas remiten a las sucesivas crecidas del río Gallego que destruyen el azud y provocan el descenso de la producción. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Los regadíos medievales: fuentes para su estudio y metodología", en *J.M.I.C.F.A*, II. Zaragoza, 1987, pp. 249-255 (p.252).

<sup>69</sup> Sobre el uso del agua en beneficio de los grupos dirigentes de la ciudad. ALCÁZAR JIMÉNEZ, Juan Francisco. *Agua y poder en Lorca durante la Edad Media*. Murcia, 1996. VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel del (coord.) *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas de la Edad Media*. Valladolid, 2002.

<sup>70</sup> En este punto, resulta ilustrativo la lista de asistentes a la reunión del término de la Romareda de junio de 1440 en la que se tratan varias cuestiones relativas a pleitos contra particulares por el derecho de riego, acuerdos con representantes de otros territorios con los que se comparte la irradiación de acequias, y la declaración de estatutos para regular la toma del agua. En la reunión se fija la cantidad de doce dineros por cahíz para costear el pleito contra Andrés Botorrita sobre el riego de un huerto, se nombra a Martín de Luna para negociar el agua nueva con Juan de Mur, señor de la baronía de Alfajarín, se decide no conceder agua a Juan de Berlanga, y por último, se acuerda que aquellos que tomen agua del Brazal del rey no la obtenga por otra vía y que se penalice a aquellos que tomen agua fuera de su adula y sin voluntad de los regidores y procuradores del término, tal y como queda establecido en las ordenanzas. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 415v-417. 12/VI.

Sólo se puede vender el agua sobrante, lo que conduce a negociaciones con otros términos y localidades próximas, a través de contratos y licencias temporales<sup>71</sup>. Así que, como bien señala B. Leroy un agua a dividir es un agua a vigilar<sup>72</sup>.

Los barrios de la ciudad, como otras localidades lindantes, cuentan con una gestión *quasi* autónoma en la explotación de las propiedades comunales, concretamente de los sotos y los prados, de sus términos, como así consta en las actas de los concejos de Monzalbarba, Utebo o El Burgo de Ebro. Por lo general, sus estatutos se dirigen por un lado, a controlar las acciones abusivas de sus habitantes, y por otro lado, a marcar su autonomía respecto a la urbe para evitar, en lo posible, cualquier tipo de intromisión de los negocios de sus ciudadanos honrados<sup>73</sup>. De hecho, el barrio de Utebo negocia directamente con el señor de Pinseque el trasvase de agua de las acequias comunes sin que conste la mediación de las autoridades urbanas<sup>74</sup>.

En resumen, los términos de la ciudad de Zaragoza, disponen de una relativa autonomía para construir y mantener infraestructuras comunes, vigilar los cultivos y

---

<sup>71</sup> Este derecho se limita a once o doce cahizadas de tierra de siembra situada en el prado de Sobradíel, que linda con el soto de dicho lugar y con la acequia del Rey que riega el término de la Almozara. Esta licencia reemplaza el uso del canal llamado Ramiello de las Almozaras. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 199-201, 201v-202v. 16/IV. Análogas conclusiones pueden extraerse del análisis de otras licencias reproducidas en los fondos notariales, como la concedida en 1438 por Utebo y Mezalmatorre al señor de Sobradíel para regar de la acequia común de Centén por la canal de Villapuent, y pasar el agua después a la acequia del Rey que transcurre en el término zaragozano de la Almozara

<sup>72</sup> LEROY, Beatriz. "Una riqueza frágil. El agua en la ciudad a fines de la Edad Media", en VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel del (coord.) *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas de la Edad Media*. Valladolid, 2002, pp. 299-314 (p.303).

<sup>73</sup> Las medidas tomadas llegan a puntos tan extremos como los aprobados por los de Monzalbarba en los estatutos de 1440 según los cuales además de penalizar fuertemente la tala de madera en los sotos, incluso de leña verde, se limita el pasto en el prado comunal a las bestias de labor, excluyendo en esta definición a las yeguas, y restringiendo a cinco ovejas o cabras por vecino. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 215v-216v. 29/III. Esta postura no es excepcional cuando en Peñaflores se promulgación un estatuto en noviembre de 1485 por el que se limita la intrusión ciudadana en sus términos, promoviendo que los vecinos y habitantes del lugar que no administren las heredades que en sus términos tienen los que no eran vecinos de allí; y en el caso de hacerlo, pagar los impuestos de la alfarda y los brazales. AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cuadernillo suelto. 27/XI.

<sup>74</sup> En 1443 Juan Jiménez Cerdán, señor del lugar de Pinseque, después de varias suplicas concede al concejo de Utebo agua de su acequia para regar durante dos días. Una vez obtenida esta prerrogativa solicita al ciudadano Pedro Cerdán, señor de Sobradíel, el permiso para que el caudal del agua llegue a los términos del barrio puesto que debe pasar por los términos de Sobradíel. Así que Pedro Cerdán concede la licencia especificando que *por esta vegada sola* ya que teme que la costumbre se convierta en derecho. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 271v-272, 272v-273. 17/IV.

gestionar los recursos naturales, prestando una atención prioritaria a la gestión y control del agua.

### I.1.3. EL PLANO Y EL ALZADO URBANO

Dentro de las murallas se abre otra parte de la ciudad, cuya imagen resulta de la combinación de un trazado de calles y plazas, y el alzado de sus construcciones. La planificación urbanística en la que queda sometida una ciudad es el resultado de una organización socio-espacial determinada yuxtapuesta a una realidad heredada histórica y geográfica, por lo que las formas resultantes posibles difieren desde las ciudades lineales, o sea, alineadas a lo largo de una calle hasta las ciudades nucleares, es decir, alrededor de un elemento generador, pasando por otras de rasgos octogonales e incluso circulares, donde todas las líneas convergen hacia un centro. El trazado urbanístico de Zaragoza, como territorio proyectado y transformado, se resuelve en una compleja combinación de formas, en un campo de expresión.

#### El trazado en el plano

Después de la profunda crisis que supuso el desmembramiento del sistema de asentamientos del período romano, se sucede una nueva configuración. La Marca Superior, que abarca la parte septentrional del territorio andalusí, queda dividida en una serie de circunscripciones territoriales donde las ciudades se convierten en órganos rectores del entorno circundante, y entre las cuales Zaragoza ostenta un papel relevante sobre las demás<sup>75</sup>. Por ello, los objetivos militares de las primeras conquistas territoriales del reino de Aragón, a través de las cuencas del Cinca y el Gallego se fijan sobre las ciudades de Huesca (1096), Barbastro (1100), Zaragoza (1118) y Lérida (1149), cabeceras de distrito cuya ocupación incluía la caída de las poblaciones rurales circundantes. La denominada atribución social del

---

<sup>75</sup> CORRAL LAFUENTE, José Luis. "El sistema urbano en la Marca Superior del Al-Andalus", en *Turiaso*, VII. Tarazona, 1987, pp. 23-64 (pp. 30, 34).

espacio<sup>76</sup> respeta la configuración dada y las transformaciones quedan prácticamente reducidas a las estructuras de organización administrativas y religiosas<sup>77</sup>.

Conquistada la ciudad se mantiene con gran exactitud su trazado urbanístico, y no será hasta la siguiente centuria cuando se materialicen las nuevas dimensiones espaciales<sup>78</sup>.

La evolución urbana se muestra con claridad desde la perspectiva de su doble perímetro siempre paralelo a la dirección del río: uno ceñido al primitivo núcleo romano delimitado por una espesa muralla de piedra, que abarca una superficie de cuarenta hectáreas, y otro posterior que duplica las dimensiones de la ciudad. El primero presenta una planta rectangular que, salvando la herencia urbanística de época andalusí, se articula en torno a dos ejes, uno longitudinal este-oeste, que se identifica con la denominada como calle Mayor, y otro transversal, actualmente desaparecido. Se trata de una disposición del trazado no-casual<sup>79</sup> que si en época romana respondía a un esquema prefijado en la mentalidad clásica, ahora se convierte en unos ejes con verdadera carga simbólica de cristianización y sacralización del territorio con forma de cruz. La importancia de la intersección de estos dos ejes viarios principales, se marca física y simbólicamente con un elemento urbano, la iglesia de Santa Cruz<sup>80</sup>. A los lados de estas vías se abre una

---

<sup>76</sup> Término acuñado por GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel. *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*. Barcelona, 1985. Sobre la relación entre sociedad, poder y espacio, en cuanto territorio físico sobre el cual se proyectan decisiones de poder tomadas por los miembros de la sociedad con competencia GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel. *Sociedad y organización del espacio en la España medieval*. Granada, 2005.

<sup>77</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Las ciudades medievales aragonesas", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. E.E.M., 7, vol. II. Madrid, 1985, pp. 1159-1200.

<sup>78</sup> Las estructuras morfológicas del siglo XII se mantienen en su planta hasta el siglo XVIII. BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María. *Zaragoza en el siglo XVIII (1700-1770)* Zaragoza, 1977. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, pp. 13-23. BETRÁN ABADÍA, Ramón. "Mutación y permanencia: el plano de Zaragoza en la Edad Media", en *Tecnología y Sociedad: las grandes obras públicas en la Europa Medieval. Actas de la XXII Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 1996, 381-433.

<sup>79</sup> GUIDONI, Enrico "L'architettura della città medievale. Rapporto su una metodologie di ricerca (1964- 1974)", en *M.E.F.R.*, 86, pp. 481-525, cit. CORRAL LAFUENTE, José Luis. "Significado y símbolo de la ciudad medieval: Elementos semióticos en el mundo urbano de Europa occidental (1350- 1550)" en *R.H.J.Z.*, 56. Zaragoza, 1987, pp. 131-160.

<sup>80</sup> CORRAL LAFUENTE, José Luis. "El urbanismo en Zaragoza entre los siglos XII y XV: la cristianización de la ciudad", en *Zaragoza, espacio histórico*. Zaragoza, 2005, pp. 75-83.

maraña de callejas y plazas, de matriz musulmana, algunas de las cuales toman el nombre del lugar de arranque o de destino<sup>81</sup>.

En los extremos de los ejes primarios, el *cardo* y el *decumano* máximos, se sitúan cuatro puertas: Alcántara, Cinegia, Valencia y Toledo<sup>82</sup>. Desde y a ellas confluyen, en dirección a los cuatro puntos cardinales, la red viaria principal.

Una segunda muralla, superpuesta en el siglo XIV a un viejo muro de tierra, circunda el segundo perímetro. Con esta ampliación se protege a los arrabales periurbanos y los cementerios de época islámica que se levantan en los márgenes de los caminos que salían del recinto<sup>83</sup>, así como los amplios espacios sin edificar yermos o destinados a huertas y corrales. La superficie que abarca es comprensible tan sólo como respuesta a las necesidades demográficas y al auxilio de la población y el ganado de su alfoz más inmediato en caso de conflicto bélico. A partir del siglo XIII constituye la zona de ensanche donde se localizan dos nuevas parroquias con una planta planificada y regular, la de San Pablo y la de San Miguel<sup>84</sup>.

---

<sup>81</sup> La nomenclatura de las calles es flexible y tornadizo hasta al menos el siglo XIX cuando las disposiciones reales exigen unificar la clasificación de las vías públicas. *Descripción de las calles, plazuelas, puertas y paseos de la ciudad de Zaragoza*. Zaragoza, 1863.

<sup>82</sup> De su planta ortogonal se hace eco la compilación de Al-'Udri: *Se ha dicho que fue construida según un plan cruciforme, y dotada de cuatro puertas orientadas así: una primera puerta, sobre cuyo eje sale el sol el día de solsticio de verano; una segunda, exactamente al contrario de la precedente, en la parte occidental de la ciudad y sobre cuyo eje se pone el sol el mismo días; una tercera, la puerta del Sur sobre cuyo eje sale el sol el día del solsticio de invierno; una cuarta, finalmente, al contrario de la precedente, en la parte occidental de la ciudad y sobre cuyo eje el sol se pone el mismo día*. Sin embargo, según Dolors BRAMON y Juan A. SOUTO, Zaragoza carece de una planta perfectamente ortogonal y orientada según los puntos cardinales por imposición topográfica del terreno donde se asienta. "Las maravillas de Zaragoza", en *Ar.E.M.*, VII. Zaragoza, 1987, pp. 7-26 (p. 13 y nota 43).

<sup>83</sup> Las excavaciones arqueológicas han descubierto al menos tres cementerios de época musulmana: uno en la Puerta del Sur, otro en el camino que iba desde puerta de Toledo hacia la Aljafería y un tercero entre las iglesias de Santas Masas y la puerta Cinegia. CORRAL LAFUENTE, José Luis. *Historia de Zaragoza, vol. 5. Zaragoza musulmana (714-1118)*. Zaragoza, 1997, pp. 60-62. Sobre el urbanismo en época islámica, pp. 46-69.

<sup>84</sup> LOZANO GRACIA, Susana. "El control del espacio en torno a la plaza del mercado de Zaragoza, siglos XIII-XV", en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.). *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, II. Sevilla, 2006, pp. 169-179 (pp.169-170).

## Los elementos defensivos

En este trazado urbanístico los elementos defensivos de la vieja ciudad augustea, son aquellos que marcan sus propios límites: por el norte, el curso del río Ebro, y circunvalando el resto de los tres lados, las dos líneas de murallas, la de piedra y la de adobe<sup>85</sup>. El aspecto físico de sus murallas cuenta con importantes construcciones defensivas, entre puertas y torres que suman a mediados del siglo XIV un total de ciento veinte en la muralla de piedra y sesenta y seis en la de ladrillo<sup>86</sup>, separadas por lienzos de muro liso o compases. Por lo tanto, la muralla adopta una doble función, la de defender y definir la ciudad<sup>87</sup>.

Su mantenimiento ocasiona gastos que son costeados por los propios habitantes mediante impuestos extraordinarios<sup>88</sup>, como los cuarenta mil sueldos jaqueses compartimentados en el año 1375<sup>89</sup>.

En este sistema defensivo las puertas, como zona de acceso, se convierten en el punto más débil y desprotegido, motivo por el cual se revisten de elementos

---

<sup>85</sup> FATÁS CABEZA, Guillermo. "Para una biografía de las murallas y puente de piedras de Zaragoza según las fuentes escritas hasta 1285", en *Homenaje a Lacarra*, II. Zaragoza, 1977, pp. 305-328. La segunda línea de muralla está documentada desde el siglo IX. VIGUERA, María Jesús. *Aragón musulmán*. Zaragoza, 1981, p. 23.

<sup>86</sup> Descripción del muro de ladrillo en 1357 en FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, doc. I, p. 217.

<sup>87</sup> Sin embargo, la muralla no es un elemento de definición exclusiva ya que se documentan ciudades abiertas y poblaciones rurales cercadas. DE SETA, Cesare. "Las murallas, símbolo de la ciudad", en *La ciudad y las murallas*. Madrid, 1991, pp. 21-66. Pierre RACINE coincide en señalar como la defensa de las murallas es primordial para garantizar las libertas comunales "De la porte, element de defense a la porte, division administrative: l'exemple de Plaisance", en HEERS, Jacques (coord.) *Fortifications, portes des villes, places publiques, dans le monde méditerranéen*. París, s.a., pp. 177-196 (p. 187).

<sup>88</sup> RIGAUDIÈRE, Albert. "Le financement des fortifications urbaines en France du milieu du XIV à la fin du XV siècle", en *Revue Historique*, CCLXXIII/1. 1985, pp. 19-95. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Les fortifications urbaines en Castilla aux XIe-XVe siècles: problématique, financement, aspects sociaux", en HEERS, Jacques (coord.) *Fortifications, portes des villes...* pp. 145-176 (pp. 157-159). IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. *La muralla de Huesca en la Edad Media*. Huesca, 1986.

<sup>89</sup> AHPZ, Gil de Borau, 1375, ff. 15v-16, 32-v. 24/II y 26/III. El compartimento incluye partidas extraordinarias para contribuir a las expensas con motivo del matrimonio del infante don Juan y las reparaciones de un muro. Este interés por la reconstrucción se observa también dos años antes cuando se lanzaron compartimientos para reparar un trozo de muralla en la puerta de Valencia. FERRER PLOU, Blanca. *Contribución a la historia institucional de la mayordomía municipal de Zaragoza (1373-1374)*. Zaragoza, 1979, p. 15.



de protección sagrada y militar, como capillas, pequeños altares, retablos<sup>90</sup> y esculturas en hornacinas, cruces, torres y edificios religiosos, como el del Santo Sepulcro, con el fin de proteger la ciudad y dar asistencia a todos aquellos hombres que imploran resguardo para la partida y el regreso de sus viajes<sup>91</sup>.

El propio emplazamiento en llano cuenta con un elemento de defensa natural, el río Ebro, reforzado por una serie de edificios religiosos y militares, que se percibe como línea de separación perceptible<sup>92</sup>.

A pesar del aislamiento real y simbólico que aporta esta vía no faltan iniciativas a nivel privado como público, que tratan de dar solución a la comunicación entre ambas orillas, y que supone el contacto con el territorio situado al norte. El principal problema consiste en las variaciones del curso que se remedian con pontones<sup>93</sup>, sin despreciar por ello el uso de barcas<sup>94</sup>. Si bien, el paso

<sup>90</sup> En 1425 el caballero Juan Jiménez Cerdán instituye una lámpara perpetua frente al retablo situado en la puerta de Valencia, bajo la invocación de Santa María Magdalena y San Agustín. AHPZ., Juan Sabiñán, 1425, ff. 103v-105v. 25/XI. Ni su ubicación ni la iconografía del retablo es casual, puesto que Santa María de la Magdalena, es el nombre de la parroquia donde reside el benefactor y donde se establece la morada urbana de su linaje desde al menos el siglo XIV, y San Agustín la invocación del monasterio más próximo y donde seguramente fue enterrado.

<sup>91</sup> DUFOUR BOZZO, Olette. "La porta di città nel medioevo come testo semiotico", en HEERS, Jacques (coord.). *Fortifications, portes des villes...* pp. 67-79 (pp. 70-71). CORRAL LAFUENTE, José Luis. "Significado y símbolo de la ciudad medieval: elementos semióticos en el mundo urbano de Europa occidental (1350-1550)" en *R.H.J.Z.*, 56. Zaragoza, 1987, pp. 131-160 (pp. 134-1354). Sobre la puerta del Ángel o de Alcántara resulta interesante el trabajo de LLOMPART, Gabriel. "El Ángel Custodio en la Corona de Aragón en la Baja Edad Media: (fiesta, teatro, iconografía)", en ESTEBAN ALONSO, Alfonso de; ETIENVRE, Jean Pierre (coords.). *Fiesta y liturgia. Actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez*. Madrid, 1988, pp. 249-270.

<sup>92</sup> La consideración del río como límite natural y obstáculo perceptible de separación es la que conduce a considerar como zona extraña al único arrabal situado en la margen izquierda, denominado de Santa María de Altabás en torno a la iglesia y convento del mismo nombre, un espacio construido que engloba también la leprosería y el monasterio de San Lázaro. En Huesca, la leprosería también se ubica fuera de la ciudad y dentro de la comunidad urbana. IRANZO CORBERA, M<sup>a</sup> Teresa. "Asistencia pública y segregación social: el hospital de leprosos en Huesca, siglos XI-XIV", en *Homenaje a Don Antonio Durán Gudiol*. Huesca, 1995, pp. 467-481 (p. 473). Es más, las vistas realizadas desde este lado del río, en perspectiva caballera, como la famosa vista del viajero A. Van den Wyngaerde, suelen omitir el paisaje de la margen izquierda. FATÁS CABEZA, Guillermo; BORRAS GUALIS, Gonzalo M. *Zaragoza, 1563. Presentación y estudio de una vista panorámica inédita*. Zaragoza, 1974. KAGAN, Richard L. (dir.) *Ciudades del Siglo de Oro. Las Vistas Española de Anton Van den Wyngaerde*. 1986, pp. 142-149. También LIAÑO MARTÍNEZ, Emma. "Zaragoza por Damián Forment. Una vista de la ciudad de 1527", en *Homenaje a Don Antonio Durán Gudiol*. Huesca, 1995, pp. 543-552.

<sup>93</sup> Los propietarios de tierras de los términos lindantes con la ribera Una de estas iniciativas se lleva a cabo entre 1453 y 1454 por los representantes de las partidas de la Hortiella y del Soto de Bienvenida también llamada de Entramasaguas. AHPZ., Juan de Longares, 1453, ff. 609-611v, 640-644, 656-657, 880v-881, 976-v. Juan de Longares, 1454, ff. 102-121v. 24/VI. Juan de Longares, 1472, ff. 300-307. 19/XI.

por excelencia lo constituye el Puente de Piedra que arranca de la puerta de Alcántara o del Ángel. Se trata de la obra de ingeniería por excelencia de la Zaragoza bajomedieval. Su construcción es la culminación del interés público que durante toda la Edad Media manifiestan tanto el concejo de la ciudad como los monarcas aragoneses<sup>95</sup>, por lo que una vez construido, en el año 1440, se convierte en un auténtico instrumento de propaganda y de orgullo ciudadano<sup>96</sup>.

Salvo el río, el resto de elementos defensivos sufre los efectos del crecimiento urbano: la cerca de piedra y sus torres defensivas van quedando ocultas de manera parcial por las construcciones adosadas a uno y otro lado<sup>97</sup>. A ello se suma que la muralla de piedra se convierte en la cantera del concejo para la construcción de obras públicas, y que se concedan licencias excepcionales pero continuas para la extracción de piedras de la muralla que queda en el interior de las casas<sup>98</sup>. Lo que J. Münzner describe como *sólidos muros de cal y canto, de extraordinario espesor*

<sup>94</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 402v-403v. 18/IV. Sobre las barcas y puentes dentro de los términos de la ciudad. FALCÓN PÉREZ, Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, pp. 114-116.

<sup>95</sup> Los poderes locales manifiestan un interés en el estado de las comunicaciones por el control de circulación de personas y bienes y el acceso a las áreas de influencia. IRANZO MUÑÍO, María Teresa. "La construcción pública en la Edad Media", en MAGALLÓN, M<sup>a</sup> Ángeles (coord.) *Caminos y comunicaciones en Aragón*. Zaragoza, 1999, pp. 121-133.

<sup>96</sup> IRANZO MUÑÍO, María Teresa. *La peripecia del Puente de Piedra de Zaragoza durante la Edad Media*. Zaragoza, 2005. IRANZO MUÑÍO, María Teresa. "El puente de Piedra de Zaragoza en la Baja Edad Media; la culminación de un proyecto ciudadano", en *Artigrama*, 15. Zaragoza, 2000, pp. 43-60. La primera transcripción del mencionado libro de la fábrica fue publicada a finales del siglo XIX. Sobre la consideración de los puentes como las obras públicas medievales por excelencia. IRANZO MUÑÍO, María Teresa. "Obras públicas medievales: los puentes aragoneses", en *Studium*, 3. Teruel, 1997, pp. 229-251. ARENAS DE PABLO, Juan J. "Los puentes en la Baja Edad Media", en *Tecnología y sociedad: las grandes obras públicas en la Europa medieval. Actas de la XXII Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 1996, pp. 111-151.

<sup>97</sup> Lejos quedan las disposiciones que prohibían la construcción de casas adosadas a la muralla y los derribos de las casas contiguas al interior del muro de tierra y fuera del muro de piedra que relata el cronista ZURITA, Jerónimo. *Anales de Zurita*. Libro IX, cap. XIII.

<sup>98</sup> El andador de los jurados Juan Montañes certifica la presencia de cuatro piedras del muro en la puerta de la casa de Antón de Luesia y su mujer María de Santo Domingo, situada en la plaza de la Magdalena. AHPZ, Martín Cavero, 1424, sin foliar. 2/XI. Una licencia expresa de la extracción de piedra queda atestiguada en 1456 cuando García Bezo, como lugarteniente del Baile General del reino, concede a mose Patron el derecho de extraer piedra de dentro de su casa que se encontraba en la judería junto a la sinagoga mayor y al muro de piedra, con la condición de que la emplease para la obra de la torre que el judío tenía en el coso. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, registro, cuadernillo suelto, ff. 95-v. 3/VI. Entre los años 1468-1469 y 1471-1472 un 20% de las licencias de obras que otorgan los jurados corresponden a deshacer fragmentos del muro de piedra. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, pp. 87-88.

lejos está de la imagen de una compacta muralla de piedra de la que sobresalen todos los edificios de su interior que relata el viajero Al-Zuhri<sup>99</sup>.

A finales de la Edad Media el aspecto que ofrece la muralla de ladrillo tampoco resulta nada asombroso, de hecho el viajero G. de Barreiros comenta como *el defecto que tiene es el de las murallas porque además, de ser de tapias y ligeras, están por algunas partes derribadas*<sup>100</sup>. La adaptación a los tiempos, en una transformación lenta y progresiva, mantiene la función delimitadora de espacios en la memoria histórica de la población y en el referente codificado de las edificaciones ya que, como se indica arriba, el cinturón de defensa interior se sustituye por la sucesión de casas<sup>101</sup>. En esta línea se exige la apertura de nuevas entradas al recinto primario, rasgando su carácter hermético. La práctica queda forzada unas veces por el trazado viario del espacio extramuros y otras, en cambio, por la trayectoria vital de la ciudad, ya sean por motivos generales<sup>102</sup> o particulares, véase sino el postigo de Jimeno Gordo que favorece el acceso a las casas del ciudadano de dicho nombre y del secretario real Domingo de Echo; lo mismo que el trenque del Tesorero en la parroquia de San Gil para la residencia del converso Luis de la Caballería<sup>103</sup>.

<sup>99</sup> *Entre las ciudades de al-Andalus está Zaragoza, que es grande y de antigua fundación [...] Entre sus maravillas figura el hecho de que es de tapial (mientras que) sus murallas son de piedra tallada (en bloques) ensamblados como macho en hembra. Su altura exterior es de cuarenta codos más o menos y en su interior es igual al nivel de las calles.* BRAMON, Dolors. "Zaragoza y Huesca, las dos ciudades aragonesas descritas en el tratado geográfico de Al-zuhri", en *Turiso*, VII. Tarazona, 1987, pp. 65-71 (p. 69).

<sup>100</sup> FATÁS CABEZA, Guillermo; BORRAS GUALIS, Gonzalo M. *Zaragoza, 1563. Presentación y estudio de una vista panorámica inédita*. Zaragoza, 1974, p. 46

<sup>101</sup> En este contexto se genera el conflicto que en el año 1440 enfrentara al justicia Ferrer de Lanuza con los jurados de la ciudad por realizar obras sin permiso, concretamente al abrir los balcones en el muro de piedra donde quedaba adosada la parte posterior de la casa que quedaban así orientados hacia el Mercado. XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, Tomás. *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*. Zaragoza, 1901, p. 19. Se trata de un baluarte material y simbólico de los Lanuza hacia el mercado y la parroquia de Santa María. AHPZ, Miguel Villanueva, 1497, ff. 294v-299v.

<sup>102</sup> La conmoción popular del año 1271 originó la apertura de una puerta en el muro de piedra desde la parroquia de San Felipe. XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, Tomás. *Descripción histórica de la antigua Zaragoza...* p. 106

<sup>103</sup> Según Manuel SERRANO SANZ el postigo del muro de la judería fue abierto para que el médico Yahudá de la Caballería pudiera salir a cualquier hora de la noche para ejercer su profesión. *Orígenes de la dominación española en América*. Madrid, 1918, p. XLI. Sobre los trenques en la muralla FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, pp. 25-28. En 1494 se cita la calle del Tesorero como recientemente abierta. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel; MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. *Procesos criminales en el arzobispado de Zaragoza*. Zaragoza, 2000, doc. 34, p. 12. Estas concesiones particulares tienen sus precedentes en casos anteriores como el permiso concedido en 1327 al caballero Galacián de Tarba para acceder desde su casa situada

## Las edificaciones del interior

Del interior de las murallas despuntan las construcciones de las edificaciones. Desde cualquiera de sus ángulos es perceptible la estampa medieval en la que las torres de las iglesias, parroquiales y conventuales, dominan el espacio superior<sup>104</sup>.

Respecto a la disposición de los centros religiosos se detecta una clara disposición dual, bastante relacionada con la diferenciación de los dos grandes sectores de la ciudad<sup>105</sup>. En primer lugar, dentro de la primera línea de muralla se encuentran las iglesias parroquiales de Santa María la Mayor, San Salvador, San Felipe, Santa Cruz, San Juan del Puente, Santa María Magdalena, San Gil, San Jaime, San Lorenzo, San Juan el Viejo, San Pedro, San Andrés, San Nicolás, es decir, todas salvo dos. El control de la iglesia queda así latente en altura y en volumen, en contraste con las estrechas e irregulares calles, en el propio corazón de la vida ciudadana. Sus torres se convierten, tanto en el aspecto físico como simbólico, en puntos de referencia de la comunidad<sup>106</sup>. La catedral de La Seo incluso levanta dos nuevos cimborrios, sustituidos en el siglo XVI por un tercero y definitivo que aparece en la vista de A. van der Wyngaerde.

La localización de las iglesias de este primer recinto no es aleatoria. Salvo la catedral que emplazaba el lugar de la antigua mezquita mayor, la iglesia de Santa Cruz y la de San Jaime, las demás se disponen, paralelamente a la muralla de piedra que cierra el centro de la ciudad, formando una especie de muro de protección, completado con otros elementos emblemáticos como los hospicios,

---

en la parroquia de San Nicolás hasta sus propiedades en la rambla del río. FALCON, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 23, nota 6. También en otras ciudades las reformas urbanísticas de este tipo son motivadas por licencias personales. Como en Teruel, donde el rey concede cambiar el portal de la judería al converso Gil Ruiz Najaría. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca. "Concesión de nobleza a un converso", en *Sefarad*, VIII. Madrid, 1948, pp. 397-401 (doc. I, pp. 399-400).

<sup>104</sup> BRAMON, Dolors. "Zaragoza y Huesca, las dos ciudades aragonesas descritas en el tratado geográfico de Al-zuhrí", en *Turiaso*, VII. Tarazona, 1987, pp. 65-71 (pp. 68-69). En la nota 13 hace referencia a las medidas de 22,8 y 24 metros que J. A. SOUTO calcula para la altura exterior de la muralla de Zaragoza, según su tesis doctoral inédita *Fortificaciones islámicas en la Marca Superior de al-Andalus: periodo omeya. Testimonio de las fuentes escritas en lengua árabe*. Zaragoza, 1986.

<sup>105</sup> DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "Aproximación a un mapa devocional de Zaragoza en el siglo XIV", en *Turiaso*, XVI. Tarazona, 2001-2002, pp. 87-143.

<sup>106</sup> La iglesia de San Jaime es un claro ejemplo de los vínculos entre la iglesia y la administración de justicia, ya que durante el siglo XIV en su atrio se administraba justicia, y era en su pórtico donde se convocaban las reuniones del vecindario cuando se declaraba el "Privilegio de los Veinte", o se declaraba alguna amenaza exterior.

como el de San Antón, y edificios de ordenes militares, con las connotaciones simbólicas de protección militar y religiosa que su presencia conlleva, como son la Zuda de la Orden de San Juan de Jerusalén próxima a la puerta de Toledo o el convento de Santo Sepulcro frente al postigo de la Portaza.

Este simbólico “cinturón” se refuerza en un tramo específico que coincide casualmente con las proximidades del recinto amurallado de la Judería. En este pequeño espacio se concentran nada menos que cinco iglesias (San Gil, San Pedro, San Juan el Viejo, San Lorenzo y Santa María Magdalena) a la que se añade la de San Andrés en el interior de la propia Judería. En el otro extremo del recinto, el control se completa con la iglesia de San Miguel y el convento de Santa Catalina. En una población mayoritariamente cristiana como la zaragozana del siglo XV, los judíos se convierten en extranjeros al vivir en un determinado lugar, vestir de otra forma, celebrar festividades diferentes, al aferrarse a tradiciones incomprensibles para los cristianos o al acudir a sus médicos, a sus sacerdotes, o sus nodrizas<sup>107</sup>. La imagen que se deduce es, en cierta medida, un anuncio de los acontecimientos de finales de este siglo.

En el segundo recinto, el situado entre las murallas de piedra y de ladrillo, se localiza, en general, otro tipo de edificios eclesiásticos, son los conventos y monasterios, salvo dos iglesias parroquiales, la de San Pablo y de San Miguel que reciben desde el siglo XIII la función de asegurar los ingresos de la nueva población que se extiende en lo que eran arrabales de la ciudad.

En las zonas menos edificadas de este segundo sector zaragozano se levantan desde comienzos del siglo XIII una serie de comunidades religiosas pertenecientes en su mayoría a órdenes mendicantes como son los conventos de predicadores de Santo Domingo, el del Carmen, de San Francisco, de San Agustín y de Santa Engracia, sin olvidar el monasterio de mercenarios de San Lázaro y los monasterios femeninos de las predicadoras de Santa Inés y de las clarisas de Santa Catalina. Sus emplazamientos periféricos responden a los principios espirituales de las ordenes mendicantes, unas ordenes que desde sus orígenes, a comienzos del siglo XIII, tienden a instalarse en las ciudades donde organizar una nueva forma de casa conventual desligada de las servidumbres de las abadías, pero al mismo tiempo alejada del bullicio y las cotidianas actividades del centro de zaragozano para poder practicar una vida evangélica. Además, su principio de

---

<sup>107</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. “¡No te acuestes con éxe, que es jodio!”, en VV.AA. *Un año en la historia de Aragón. 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 85-92 (p. 86).

austeridad les exige tener que mantenerse por ellos mismos para lo cual requerían espacio de huertas y tierras próximas al convento que difícilmente podían encontrar en pleno centro.

Asimismo, la mayoría de estos monasterios se encuentran junto a las puertas de las murallas, como es el caso de los conventos de predicadores ante la puerta de Sancho, la iglesia del Portillo en la misma puerta del mismo nombre, o el monasterio del Carmen, de Jerusalén, de Santa Catalina y San Francisco que se enmarca en el triángulo comprendido entre las puertas de Baltax y de Santa Engracia en la muralla de ladrillo y la puerta Cinegia en la de piedra. En este espacio se localizan además otra iglesia no parroquial, la de Nuestra Señora del Portillo, y hospitales de pobres y peregrinos, entre los que destaca el famoso hospital de Nuestra Señora de Gracia<sup>108</sup>.

En el plano de la ciudad se dispersan también las sedes de las instituciones públicas más representativas, en cuyos edificios se realizan pequeñas remodelaciones en el curso del siglo XV. Sirvan de ejemplos la obra de una capilla en las Casas del Puente que se encargan a los moros Mahoma de Alcalahorri y su hermano en 1443<sup>109</sup>, y las reformas cometidas a lo largo de la centuria en la Diputación del reino de Aragón<sup>110</sup>.

Al margen de las construcciones públicas, cabe señalar también cómo adinerados ciudadanos y miembros de la nobleza participan en la construcción de edificios con el fin de manifestar públicamente su ostentación, su reputación social y el poder alcanzado, como así ilustran las residencias, por ejemplo, del rico ciudadano Pedro Lecina, o los caballeros Juan Jiménez Cerdán, hijo y nieto de Justicias de Aragón, Ramón de Mur o Ferrer de Lanuza en torno a los principales mercados de la ciudad. La magnificencia resultante de estas construcciones se

---

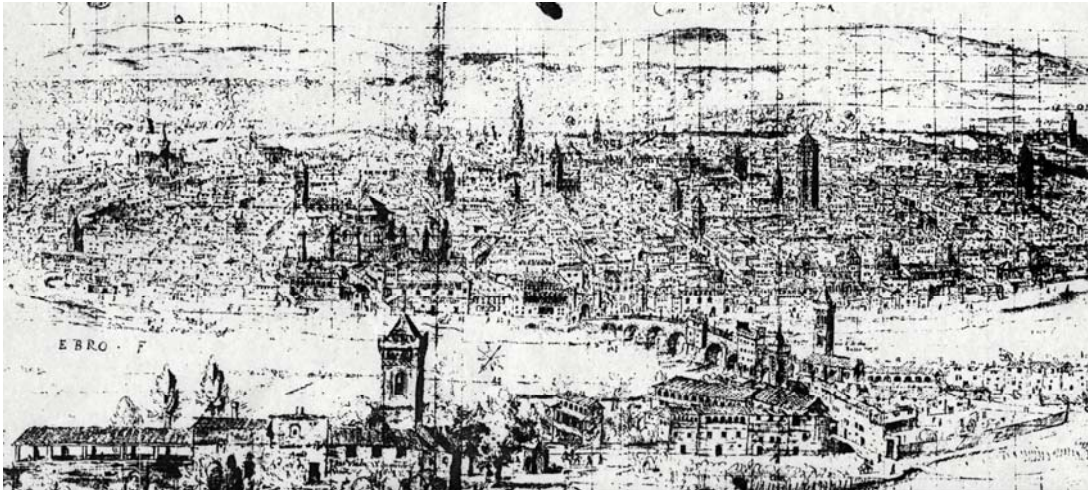
<sup>108</sup> Gaspar Barreiros escribe "es uno de los mejores que creo haya en España, en el que conté más de quinientos enfermos con los hombres y menores abandonados [...]. La cama y lecho de los enfermos son muy buenos, en los que vi algunos dorados con cortinas de grana, que algunas personas regalaron por su devoción. Tiene muchos edificios grandes y buenos, con botica de médicos y una honrada iglesia con muchos beneficiados", en FATÁS CABEZA, Guillermo; BORRAS GUALIS, Gonzalo M. *Zaragoza, 1563...*, pp. 48.

<sup>109</sup> AHPZ; Miguel de Gurrea, 1443, f. 40. 16/V. Más espectaculares son las realizadas desde finales del siglo XIV en la Casa de la Ciudad de Barcelona MOLINA I FIGUERAS, Joan. "La Virgen de los consellers. Metáfora mariana e imagen del poder", en *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LXXVII. Zaragoza, 1999, pp. 111-169.

<sup>110</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 251-v. 4/IV. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Zaragoza, 1977, p. 241. NAVARRO BONILLA, Diego. "El Archivo Real de Zaragoza: instituciones y archivos del rey en el reino de Aragón (siglos XV-XVII)", en *E.H.D.A.P.*, XX. Barcelona, 2002, pp. 177-185.

dilata en el tiempo y en el espacio, concretamente en las construcciones que se levantan durante la centuria siguiente a lo largo de la calle del Coso<sup>111</sup>.

La imagen de las torres que se levantan, que ni siquiera se aproximan a las dimensiones de los palacios italianos<sup>112</sup>, se observa en las vistas de A. van der Wyngaerde y de Velázquez y Mazo, o se intuye desde los relatos de G. Barreiros cuando escribe que *hay muchas torres y campanarios en diversos lugares*<sup>113</sup>. Entre la sinfonía de torres destaca a partir del año 1504 el reloj instalado en la torre Nueva, símbolo del control laico del tiempo frente a los relojes de los campanarios y los toques de su campana que marca la iglesia<sup>114</sup>. Sin duda, la recuperación urbana del siglo XV es la antesala del esplendor que se materializa en la centuria siguiente con los palacios renacentistas, torres y la lonja de la ciudad<sup>115</sup>.



Vista de Zaragoza de A. van der Wyngaerde, 1563

<sup>111</sup> Sobre las casas de esta vía urbana y los comentarios de viajeros al respecto. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, Javier. "La Cruz del Coso de Zaragoza, memoria artística de un monumento desaparecido", en *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LXXX. Zaragoza, 2000, pp. 141-191 (pp. 148-149, nota 21).

<sup>112</sup> Cfr. Obras de síntesis de Henri PIRENNE, Jacques HEERS, Enrico GUIDONI, entre otros.

<sup>113</sup> FATÁS CABEZA, Guillermo; BORRAS GUALIS, Gonzalo M. *Zaragoza, 1563...*, pp. 29, 46.

<sup>114</sup> Con el proyecto del reloj de la Torre Nueva culmina un proceso de implantación del tiempo moderno en Zaragoza que parte de los años 1414, cuando se coloca la primera campana laboral, y 1440 con la instalación de un reloj público en La Seo. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, I. Zaragoza, 1990. p. 20. GÓMEZ URDAÑEZ, Carmen. "La torre Nueva de Zaragoza y la documentación del siglo XVI. Historia e historiografía", en *Artigrama*, 18. Zaragoza, 2003, pp. 341-373.

<sup>115</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, Javier. *Caminos a la modernidad. Propuesta de renovación arquitectónica en el quinientos aragonés*. Zaragoza, 2005.

Sin embargo, las fachadas de los edificios remodelados de los ciudadanos honrados y la nobleza urbana contrasta con la pavimentación de las calles, formada con el propio depósito natural de tierra, salvo los tramos más inmediatos a los puestos de las casas o de algunos espacios públicos muy concretos que quedan mejor acondicionados. Es por este motivo por lo que, entre las tareas de preparativos de festejos y procesiones se considera la necesidad de adecuar el suelo con cañas.

### Espacios de intercambio y producción

El cambio del emplazamiento del antiguo mercado desde la parroquia de San Gil a las inmediaciones de la parroquia de San Pablo, provoca un impacto socio-urbanístico importante<sup>116</sup>, en la medida que transforma el paisaje con nuevas infraestructuras de alojamiento, almacenaje, exposición y venta, en lo que se refiere al intercambio<sup>117</sup>, y la construcción de edificios públicos emblemáticos en sus inmediaciones.

La plaza del Mercado del Rey, como ámbito cívico, experimenta un creciente control concejil a través de la regulación fiscal y la organización de actos públicos. No delimitan su perímetro la casa del concejo ni las principales iglesias de la ciudad sino los solares de los ciudadanos honrados y los caballeros más distinguidos como los nobles Ramón de Mur o Ferrer de Lanuza<sup>118</sup>. Junto a estas construcciones otras

---

<sup>116</sup> Según Miguel Ángel LADERO QUESADA es muy común la duplicación y el desplazamiento del antiguo espacio de mercado. Este fenómeno sucede unas veces en los siglos XII-XIII y otras, más frecuentemente, en la baja Edad Media, casi siempre en el siglo XV, y producen la modificación de repartos sociotopográficos en la ciudad y el desplazamiento de los centros de actividad urbana.. "Economía mercantil y espacio urbano: ciudades de la Corona de Castilla en los siglos XII a XV", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 191. Madrid, 1994, pp. 235-293 (pp. 288-289).

<sup>117</sup> Sobre la relación entre la actividad comercial y la ciudad, infraestructura, medios, transacciones y abastecimiento ASENJO GONZÁLEZ, María. "El comercio. Actividad económica y dinámica social en las plazas y mercados de Castilla. Siglos XIII-XV", *Cuadernos del CEMYR*, 9. La Laguna, 2001, pp. 97-134.

<sup>118</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, pp. 80-81. La parte posterior de la casa mayor de los Lanuza con sus correspondientes balcones se orienta hacia el Mercado. En 1440 se genera un conflicto entre el justicia Ferrer de Lanuza y los jurados de la ciudad por realizar obras sin permiso en el muro de piedra donde quedaba adosada la casa. XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, Tomás. *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*. Zaragoza, 1901, p. 19.



anexas se convierten en elementos complementarios que participan de las funciones de encuentro, intercambio y convivencia, como puestos<sup>119</sup>, tiendas y cobertizos, propios de este tipo de espacio, construcciones todas ellas que desempeñaban un papel morfológico y simbólico.

Algunos de los edificios más emblemáticos dispersos por el plano de la ciudad se fueron trasladando a ella, como fue el caso del almudí<sup>120</sup>, donde se almacenaba el trigo, el alfalí, destinado a la venta de la sal, y desde 1330 la tabla para la cobranza de los derechos reales<sup>121</sup>, un hecho que permite calificar la política centralizadora de las instituciones económicas<sup>122</sup>. El gobierno ciudadano, o más bien su justicia, también fija su impronta en la picota donde se exponen los condenados a la vergüenza pública o los cadáveres para los castigos ejemplares<sup>123</sup>, y desde 1440 la cárcel construida junto a la Puerta de Toledo<sup>124</sup>, aparte de las edificaciones de la Zuda. Con un dominio absoluto de la arquitectura civil, los únicos edificios de carácter religioso en sus inmediaciones son las casas de la orden de San Juan del Hospital y la iglesia de San Antón de Vienne, a la altura de la zona de las carnicerías<sup>125</sup>.

---

<sup>119</sup> En 1472 la plaza cuenta con 174 puestos, dispuestos en dos líneas paralelas al muro de piedra. Un plano del mercado a mediados del siglo XV en FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...* Plano del apéndice.

<sup>120</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*, I: años 1119-1276. Zaragoza, 1972, doc. 42.

<sup>121</sup> XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, Tomás. *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*. Zaragoza, 1901, p. 107.

<sup>122</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "La plaça e lugar más noble e convenient de toda la dita ciutat", en VV.AA. *Un año en la Historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 297-308. Sobre la intervención discreta pero eficaz del concejo en los lugares de reunión MONSALVO ANTÓN, José María. "Espacios y poderes en la ciudad medieval. Impresiones a partir de cuatro casos: León, Burgos, Ávila y Salamanca", DE LA IGLESIA DUARTE, J. Ignacio (coord.) *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios medievales*. Logroño, 2002, pp. 97-147 (pp. 142-143).

<sup>123</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...* pp. 29, 48. ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Libro IX, cap. LVII.

<sup>124</sup> A partir de 1440 las cárceles reales se encuentran en las torres que flanquean la puerta de Toledo, situadas hasta entonces en la puerta Cinegia. XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, Tomás. *Descripción histórica de la antigua Zaragoza...*, pp. 19-20.

<sup>125</sup> La ubicación exacta de la iglesia de San Antón de Vienne es la parroquia de Santa María la Mayor, lindando con las casas de San Juan del Hospital de Jerusalén y la calle Mayor. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 317-324. 21 y 23/XI.



Otros puntos de intercambio de menor entidad dentro del marco urbano se localizan en la plaza de Santa María la Mayor, la barriada de puerta Cinegia de la parroquia de San Gil y las zonas contiguas a la catedral junto al puerto fluvial. Así, aunque el Mercado está localizado en una plaza de la ciudad, Zaragoza en sí constituye una gran plaza de comercio. La venta diaria del pescado, la carne, el pan y otros productos comestibles o de poco volumen se vendían en puestos dispersos, en mercados secundarios. De esta realidad se hace mención en las ordenanzas relativas a la limpieza del mercado y algunos cargos concejiles que aprueba Juan II en 1460<sup>126</sup>. Para evitar *pudores, infecciones et malos olores* del tocino y el pescado se establece que estos productos sólo puedan venderse detrás de las carnicerías del mercado, en las taulas de la plaza de Santa María, a mano izquierda de las puertas Cinegia y de Valencia, y fuera de la puerta de la carnicería de los judíos. Concretamente la plaza de Santa María la Mayor contaba, junto al fosar parroquial, con un mercado desde el año 1269, como ya hemos mencionado, y que es denominado también con el nombre de las Carnicerías Mayores<sup>127</sup>. También en la parroquia intramuros más próxima al antiguo mercado de la ciudad se mantuvo durante los siglos XIII al XV una actividad mercantil intensa<sup>128</sup>. Con la construcción del convento de San Francisco entre la morería y la puerta Cinegia se repite el fenómeno detectado en Castilla donde era frecuente que estos conventos se situasen cerca del área financiera<sup>129</sup>.

<sup>126</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV...*, doc II, p. 277-281.

<sup>127</sup> AHPZ; Juan de Longares, 1437, ff. 135-136v. 1/IV..

<sup>128</sup> Según Enrique MAINÉ BURGUETE esta parroquia es el principal foco magnetizador de los grandes negocios mercantiles, o mejor dicho, de sus actores: la calle de San Gil y sus inmediaciones, sede de las más importantes factorías y botigas comerciales radicadas en la ciudad. *Prosopografías y genealogías de las familias...*, I, 191. Incluso documenta la subdivisión de dicha parroquia con la barriada *de puerta Cinegia*, nota 330 p. 192.

<sup>129</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Economía mercantil y espacio urbano: ciudades de la Corona de Castilla en los siglos XII a XV", en *B.R.A.H.*, 191. Madrid, 1994, pp. 235-293.

Asimismo, se localiza en la ciudad una zona portuaria, allí *do se costumbra scargar las barquas de mercader*<sup>130</sup>. No se explica de otra forma sino que la lonja de mercaderes construida en la primera mitad del siglo XVI se levante en estos aledaños, sobre unos solares que ocupaban siete portales de casa y un huerto, adquiridos por el Concejo de la ciudad. De hecho, el propio arzobispo de Zaragoza don Hernando de Aragón presenta sus quejas a los jurados de la ciudad en 1541



porque se realizan las transacciones mercantiles en la lonjeta de la catedral<sup>131</sup>.

Otra zona de desembarco es la que se encuentra aguas arriba, antes del puente de piedra a la altura del postigo del Ebro, denominada en el siglo XIV como puerta del abrevadero de San Juan del Hospital, según atestigua un contrato del año 1442<sup>132</sup>.

Los obradores de los artesanos que trabajan en la ciudad se localizan dispersos en el entramado urbano, aunque concentrados, en mayor o menor medida, por oficios. De esta forma, la actividad predominante de las calles, como la platería, la zapatería o la soguería, ha dejado su huella en la toponimia urbana, diseñando así un reconocido mapa de los espacios de intercambio y producción de la ciudad.

## I.2. EL REFERENTE JURÍDICO-INSTITUCIONAL

No sería correcto un análisis del siglo XV sin tener en cuenta antes la evidente larga duración de los procesos históricos, que no entienden de

---

<sup>130</sup> Juan de Acedo, habitante de Alagón, y Ali Abenceyt alias Centellas, moro de Alfajarín, firman un contrato según el cual Ali suministrara 30.000 quintales de leña durante tres años. *La qual lenya ha de atraer del puerto de la villa del Castellar do se suele cargar fins al puerto de Ebro de Caragoca do se costumbran scargar las barquas de mercades de suso de puent o de jusso del puent haviendo hi de augua, do Johan querra*. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 328v-329. 30/IV.

<sup>131</sup> C. GÓMEZ URDAÑEZ. "La Lonja de Zaragoza y la arquitectura civil de la ciudad en el siglo XVI", *Actas del IV Coloquio del arte aragonés*. Zaragoza, 1986, 101-112. IBAÑEZ FERNÁNDEZ, Javier. *Caminos a la modernidad. Propuesta de renovación arquitectónica en el quinientos aragonés*. Zaragoza, 2005.

<sup>132</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 427-v. 20/VI.

encuadramientos académicos y de sus elementos determinantes<sup>133</sup>. Trazar una síntesis de la historia jurídica e institucional de la ciudad, primero en el marco de la historia del reino de Aragón, y después desde las relaciones entre el poder real y el concejo urbano resulta necesario para bosquejar la configuración del gobierno urbano y la organización política de sus habitantes.

### I.2.1. FUEROS Y PRIVILEGIOS

Los fueros y cartas de población, otorgados durante el siglo XII y refrendados por los sucesivos monarcas, no sólo regulan el reparto del suelo sino que fijan además las bases jurídicas de los pobladores-vecinos, puntualizando sus derechos y sus deberes<sup>134</sup>. En cambio, la actividad normativa a partir del siglo XIII fue sustancialmente un elemento dirigido a la formalización del gobierno urbano, la regulación de su fiscalidad y el mantenimiento del orden público de la comunidad. En cualquier caso, la importancia del corpus jurídico fundacional está más que justificado: primero, porque supone un referente a lo largo de la Edad Media, especialmente a aquellos privilegios que conceden capacidades legislativas y ejecutivas; aparte, establece los fundamentos del concepto de vecindad con los que se estructura la sociedad urbana<sup>135</sup>; y además, constituye la base del desarrollo económico de la ciudad.

---

<sup>133</sup> Porque una es la razón de ser y varias las formas de entender, el desarrollo económico y social con el que se inicia el Seiscientos tiene sus fundamentos en los fenómenos producidos al menos desde la centuria anterior. No existe un antes y después; sino que ambos periodos conforman una continuidad lógica, desde lo más íntimo y personal hasta lo más público e institucional, detectándose cambios imperceptibles a los que se suman acontecimientos puntuales. Un ejemplo claro de esta reivindicación queda de manifiesto en el análisis de la conquista del Nuevo Mundo a través del prisma de la política reconquistadora y repobladora de la corona castellana.

<sup>134</sup> LALIENA CORBERA, Carlos; UTRILLA UTRILLA, J. Fernando. "Expansión territorial, ruptura social y desarrollo de la sociedad feudal en el valle del Ebro, 1080-1120", en *De Toledo a Huesca. Sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*. Zaragoza, 1998, pp. 199-228.

<sup>135</sup> En las cartas de población y documentos de aplicación del derecho de los siglos IX y X no se aprecian aún conceptos como *vecindad*, *domicilio* o *naturaleza*, sino tan sólo nociones de hecho referidas a los habitantes de un determinado lugar. Será a partir de los siglos XI y XII cuando, como resultado de la institucionalización municipal, se trata al *vecino* como morador que puede reclamar unos derechos inherentes en su condición. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. "El régimen jurídico de la vecindad medieval y las novedades del *ius commune*", en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 2003, pp. 51-80 (pp. 53, 55).

En la ocupación del centro del valle prima las necesidades militares y económicas, y por tanto las ventajosas condiciones con las que se pretende favorecer el establecimiento de pobladores se dirigen a cubrir las necesidades de este contexto. La reactivación del poblamiento aplica la entrega de franquicias, mercedes y privilegios. Una de las preocupaciones inmediatas después de la conquista fue la atracción de población cristiana a través de una cobertura jurídica amplia. Alfonso I el Batallador (1104-1134) otorga en 1119 los fueros de los buenos infanzones de Aragón, no obstante, omite las necesidades básicas de sustento: la casa y la tierra. Ante la mínima oferta material de la política repobladora queda amenazada y los propietarios, insuficientemente en número, abandonan la ciudad en favor de la empresa conquistadora hacia el sur. Los datos referidos a la venta de tierras inmediatamente después de la conquista permiten apreciar dicho fenómeno.

Años más tarde, se añaden nuevos privilegios en los que prima la regulación de cuestiones de derecho público más que privado, encaminada a reconocer la nueva personalidad jurídica de la ciudad. En 1129 queda dotada de un inmenso territorio destinado a ser explotado económicamente en beneficio de la ciudad, como bienes comunales para pasto y leña en los sotos que se extienden desde Novellas hasta Pina, y se otorgan nuevos derechos como el de carboneo, la recogida de piedras y yeso, y la pesca en el área indicada. Asimismo, se concede la exención de lezdas y la franqueza sobre las heredades adquiridas en la ciudad o fuera de ella a aquellos vecinos que las habitasen<sup>136</sup>. A más de estas disposiciones, el fuero, conocido como privilegio *Tortum per tortum* o *Privilegio de los Veinte*, concede a sus pobladores la capacidad de castigar cualquier daño u ofensa dirigida a la ciudad incluyendo la seguridad de que los juicios se realicen ante vecinos<sup>137</sup> y ante el justicia nombrado por el rey<sup>138</sup>.

En 1133 se insiste en que la condición franca y las libertades concedidas queden limitadas a aquellas personas que mantienen una casa habitada (*quis erant populatas*). Con todo, estas primeras disposiciones no consiguen ni atraer a

<sup>136</sup> LACARRA, José María. *Documentos para el estudio de la reconquista y la repoblación del valle del Ebro*, I., Zaragoza, 1982, docs. 57 y 223, pp. 71-73, 226. LEDESMA RUBIO, María Luisa. *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*. Zaragoza, 1991, docs. 29, 49 y 59, pp. 54-55, 72-74 y 83.

<sup>137</sup> De la pervivencia de este privilegio y de su recurso por parte de los vecinos de la ciudad dan buen ejemplo los protestos registrados por los notarios, como el solicitado por Juan Ribera. AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 54v-55. 3/III.

<sup>138</sup> SANZ Y RAMÓN, Francisco. *El Privilegio de los Veinte*. Zaragoza, 1891; G.E.A., X. Zaragoza, 1982, voz "Privilegio de los Veinte", p. 2.749.

suficiente gente ni asegurar un establecimiento estable de manera que la ciudad queda desolada por efecto de un éxodo masivo hacia las tierras del sur y del cumplimiento de las capitulaciones de rendición según las cuales la población musulmana debía trasladarse a los barrios extramuros<sup>139</sup>. Después de la sucesión de Ramiro II (1134-1137), el conde Ramón Berenguer IV de Barcelona continua la labor repobladora con una nueva repartición en 1138 de las tierras yermas y abandonadas, y con la recompensa, en 1159, de la propiedad de aquellas tierras que fuesen cultivadas durante al menos diez años<sup>140</sup>. En suma, los instrumentos repobladores, que responden a las específicas características del lugar y las necesidades a cubrir, sirven para definir el control del suelo urbano y circundante.

Hasta la segunda mitad del siglo XII no queda resuelto el problema de la repoblación<sup>141</sup>, conforme se produce un paulatino alejamiento de la línea de frontera, favorecieron la llegada de pobladores procedentes del Bearn y las ciudades francas del norte, momento que coincide con la regulación de la propiedad de los bienes muebles con carácter franco y sobre todo con la recuperación de su vida comercial. La disponibilidad de tierras y casas convierte a la ciudad en el mayor centro de oportunidades del reino aragonés hasta entonces conocido. La afluencia de nueva población queda latente a finales de la centuria. Justamente entonces, en 1177, se tiene noticias de un Barrio Nuevo denominado Población del Rey (1215, 1236) o San Pablo (1226)<sup>142</sup>. La tendencia a la concentración en parroquias determinadas, nucleadas en torno a una iglesia, de gentes de la misma procedencia es un fenómeno que se detecta, también en torno al 1200, en la

---

<sup>139</sup> LACARRA, José María. "La reconquista y repoblación del valle del Ebro", en *Estudios dedicados a Aragón*, Zaragoza, 1987, pp. 195-242 (pp. 223-235). En 1129 Alfonso I ordena a Quadrat, Justicia de Zaragoza, que controle la salida desmedida de musulmanes hacia Valencia. LACARRA, José María. *Documentos para el estudio de la reconquista y la repoblación del valle del Ebro*, I., Zaragoza, 1982, doc. 184, p. 194. La opción de institucionalizar la presencia musulmana a través de las capitulaciones fracasa.

<sup>140</sup> LACARRA, José María. "La repoblación de Zaragoza por Alfonso el Batallador", en *Estudios dedicados a Aragón*, Zaragoza, 1987, pp. 113-131 (pp. 121-122).

<sup>141</sup> LACARRA, José María. *Aragón en el pasado*. Madrid, 1998, pp. 65-66.

<sup>142</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. "Zaragoza medieval (1162-1479)", en *Historia de Zaragoza, I. Edades Antigua y Media*. Zaragoza, 1976, p. 231. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Historia de Zaragoza...*, p. 18. Según ESCUDER por privilegios, y franquezas, que concedió el señor rey don Pedro el II a los nuevos pobladores, ya se empezaron a levantar fabricas fuera del antiguo muro de la ciudad por los años de 1210. *Relación histórica y panegyrica de las fiestas que la ciudad de Zaragoza dispuso*. Zaragoza, 1724 (ed. Facsímil. Zaragoza, 1990), p. 148.

parroquia de San Miguel denominada *de los Navarros* haciendo alusión al asentamiento de población navarra<sup>143</sup>.

Paralelamente Alfonso II (1162-1196), primer titular de la Corona de Aragón, fruto de la unión dinástica entre las casas de Aragón y de Barcelona, logra la conquista de las tierras de la sierra de Gúdar y Teruel dejando prácticamente configurados los límites del reino<sup>144</sup>.

Las cartas de población y privilegios concedidos a Zaragoza, en relación al proceso de repoblación, introducen nociones referentes a la instalación y a la integración de los habitantes en una comunidad<sup>145</sup> y los diversos factores que contribuirán en la condición de vecindad, tales como la propiedad, la residencia y la pecha. La posesión de tierra aparece forzosamente ligada a la habitación continuada de un inmueble urbano, favorecido por la duplicidad de la extensión urbana. Por último, la contribución a la gestión de la comunidad se establece no tanto como una carga tributaria sino como un compromiso de la vecindad administrativa.

A lo largo del siglo XIII se consolida definitivamente la repoblación del reino y se inicia la expansión por tierras levantinas, que tendrán su prolongación en el Mediterráneo occidental, una vez truncadas las expectativas ultrapirenaica y peninsular. De manera que la historia de Zaragoza queda marcada a partir de entonces por un rasgo distintivo: su condición de capital de un reino interior.

En los primeros siglos de ciudad cristiana, la política real potencia la actividad comercial, dada la relación inherente entre el control de los intercambios y la fiscalidad. La intervención en el ámbito urbano se traduce en la concesión y confirmación de franquicias, ferias y otras disposiciones referentes a los espacios mercantiles. La principal de todas ellas viene de la mano de Jaime I (1208-1276) cuando concede a la ciudad en 1250 el privilegio de organizar su feria anual de quince días entorno a la festividad de San Juan Bautista. Participan también en este

---

<sup>143</sup> BETRÁN ABADÍA, Ramón. "Mutación y permanencia: el plano de Zaragoza en la Edad Media", *Tecnología y Sociedad: las grandes obras públicas en la Europa Medieval. Actas de la XXII Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 1996, 381-433 (pp. 419-420).

<sup>144</sup> LEDESMA RUBIO, M<sup>a</sup> Luisa. "Las cartas de población aragonesas y su remisión a los fueros locales. La problemática del fuero de Zaragoza", en *Ius fugit*, 1. Zaragoza, 1992, pp. 63-78.

<sup>145</sup> La vecindad como condición jurídica surge como referencia a la vida de relación existente entre los miembros de una comunidad una vez que la vida urbana goza de cierta entidad. DOMÍNGUEZ LOZANO, Pilar. *Las circunstancias personales determinantes de la vinculación con el Derecho Local. Estudio sobre el Derecho Local Altomedieval y el Derecho Local de Aragón, Navarra y Cataluña (siglos IX-XV)*. Madrid, 1988.

impulso las franquicias otorgadas un año después a los mercaderes de Zaragoza y a sus mercancías<sup>146</sup>. A continuación, la creación de la cofradía de Predicadores o de los mercaderes en 1264 y la especialización del oficio de corredores, prueban la existencia ya en la ciudad de hombres de negocios a nivel ligeramente superior al comarcal<sup>147</sup>.

En 1272 los vecinos de San Pablo obtienen del Concejo la garantía de que la feria se localice siempre dentro de su parroquia, para asegurarse así que ninguna otra detentase las franquicias de este recinto. Los antecedentes de tal interés se hallan en el mercado que en 1269 se establece en la plaza de Santa María la Mayor a la cual se trata con poco éxito de convertir en el mercado de la ciudad en 1332<sup>148</sup>.

Las disposiciones feriales serán confirmadas, modificadas e incluso ampliadas. Los cambios más formales hacen mención a las fechas de celebración<sup>149</sup>. El panorama se completa en 1462 cuando Juan II (1458-1479) añade una segunda feria en septiembre, quince días a partir de la fiesta de la Natividad de la Virgen, a diferencia de la primera que mantiene la duración de un mes a partir del domingo de Cuasimodo.

## 1.2.2. EL GOBIERNO URBANO

Una vez conquistada, la ciudad de Zaragoza queda inserta en la realidad política y territorial del reino de Aragón, y más tarde en la Corona aragonesa, que abarca otros territorios como el condado de Barcelona, los reinos de Valencia y

---

<sup>146</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, 1997, doc. 3, p. 17.

<sup>147</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *Transformación social y revolución comercial en Aragón, durante la Baja Edad Media*. Madrid, 1982, p. 12. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...* doc. 6, pp. 19-20.

<sup>148</sup> “En el año 1332 se estableció en la plaza del Pilar el mercado principal por autoridad del almutazaf; mas el rey Jaime II lo mandó volver a donde antes se hallaba y se halla en la actualidad” según XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, Tomás. *Descripción histórica de la antigua Zaragoza...* p. 74.

<sup>149</sup> A partir de 1344 se traslada al cuarto domingo después de Pascua. La feria en el año 1250 es renovada en 1344, 1391 y 1414. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Historia de Zaragoza...* p. 53.



Mallorca, las islas de Sicilia, Córcega y Cerdeña, el ducado de Atenas y Neopatría, y otros condados y marquesados del sur de Francia<sup>150</sup>.

Como ya se ha indicado, la iniciativa real aparece desde los primeros momentos de su conquista organizando la vida pública y favoreciendo la atracción de pobladores. El sistema adoptado por los monarcas aragoneses al tomar la plaza de Zaragoza fue colocar al frente un representante o *alter ego*<sup>151</sup>. A partir de 1206 el señorío de Zaragoza dará paso a una organización propia estructurada por unos oficios elegidos por un concejo<sup>152</sup>. Desde entonces esta institución se vincula a los designios de la monarquía, sin embargo, la ciudad desarrolla al mismo tiempo una defensa jurídica de derechos y privilegios con capacidad de promulgar una normativa para regir la vida pública<sup>153</sup>. Así, la estructura institucional, organizada jurídicamente a través de fueros y privilegios, va adquiriendo una complejidad funcional que desarrollará y mutará con sucesivas ordenaciones municipales<sup>154</sup>. Al año 1311 corresponden las primeras ordenanzas de la ciudad en las que se reglamenta los oficios públicos de la ciudad, que son completadas en 1391 por las otorgadas por Juan I.

Pero antes hay que señalar un episodio que condiciona las relaciones de la monarquía con las fuerzas sociales existentes: La Unión. El recelo de los grupos nobiliarios aragoneses hacia las directrices políticas y los deseos de preservar los honores reales desató una lucha social frente al monarca y sus grupos dirigentes. El descontento se materializó en una coalición de fuerzas de la nobleza y las

---

<sup>150</sup> LACARRA, José María. *Aragón en el pasado*. Madrid, 1998. UBIETO ARTETA, Antonio. *Historia de Aragón. La formación territorial*. Zaragoza, 1981. Más recientemente, SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *La Corona de Aragón: una introducción crítica*. Zaragoza, 2000.

<sup>151</sup> PEIRÓ ARROYO, Antonio. *El señorío de Zaragoza (1119-1837)*. Zaragoza, 1993; "El patrimonio señorial de Zaragoza", en SARASA SÁNCHEZ, Esteban; SERRANO MARTÍN, Eliseo (eds.) *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XIII-XIX)*, I. Zaragoza, 1993, pp. 241-259.

<sup>152</sup> Sobre la consolidación política y jurídica de los municipios IGLESIAS FERREIRÓS, Aquilino. "Concejos y ciudades en Cataluña (Alta Edad Media)", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*. Madrid, 1990, pp. 123-146.

<sup>153</sup> La ciudad de señorío, a diferencia de la de realengo, tiene bloqueada la posibilidad de desarrollar las facultades, inherentes a su poder colectivo, que en su caso se reserva al señor. MONSALVO ANTÓN, José María. *El sistema político concejil: el ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988.

<sup>154</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Origen y evolución del régimen municipal en Zaragoza", en *X C.H.C.A. Comunicaciones*. Zaragoza, 1984, pp. 261-272; "Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón", en *Estudis Baleàris*, V, núm. 31. Palma de Mallorca, 1998, pp. 73-92; "Gobierno y poder municipal en las ciudades de Aragón en la baja Edad Media", en *XVII C.H.C.A.*, I. Barcelona, 2003, pp. 59-99.

ciudades<sup>155</sup>. Este movimiento político presentó sus reivindicaciones en un programa conocido como *Privilegio General de Aragón* (1283) ampliado como *Privilegio de la Unión* (1287). Los desordenes iniciales se renuevan con Pedro IV (1336-1387) en cuyo dilatado reinado la crisis social se acentúa con los efectos demográficos y económicos de la virulenta peste negra y la guerra contra Castilla (1356-1369).

El enfrentamiento se salda con la derrota unionista, por lo que el intervencionismo regio se incrementa en el gobierno de las ciudades pero de forma moderada, por el apoyo que a partir de entonces brindan los grupos dirigentes urbanos al rey. Sin embargo, el escenario político de los siguientes reinados se sumerge en una lucha de bandos que se generaliza en el reino y que adopta como principal escenario a su capital. Al morir Martín I el Humano (1396-1410) sin descendencia legítima ni hermanos que pudieran sucederle, se plantea un problema de vacío de poder. Se presentaron varios candidatos que quedan reducidos a dos, Jaime de Urgel y Fernando de Antequera. Durante el periodo del interregno se celebran varias reuniones con el fin de solventar el problema de sucesión. Finalmente, en 1412, se acordó la elección del candidato castellano quedando así instaurada en la corona aragonesa la casa de los Trastámara, la misma que desde 1369 gobernaba en Castilla.

Así, el Compromiso de Caspe se convierte pronto es un punto de inflexión no sólo en la dinastía reinante sino en la política del propio reino. Con la entronización en Aragón de la casa castellana el panorama político soportó nuevas ordenanzas que modificaran la organización gubernativa de la ciudad<sup>156</sup>. A pesar de su breve reinado, Fernando I de Antequera (1412-1416)<sup>157</sup> otorgó las más completas que Zaragoza recibirá durante toda la Edad Media. Para ello procede contra el

---

<sup>155</sup> LALIENA CORBERA, Carlos. "La adhesión de las ciudades a la Unión: poder real y conflictividad social en Aragón a fines del XIII", en *Ar.E.M.*, VIII. Zaragoza, 1989, pp. 399-413. SARASA SÁNCHEZ, Esteban. "El enfrentamiento de Pedro el Ceremonioso con la aristocracia aragonesa: la guerra con la Unión y sus consecuencias", en *Pere el Ceremoniós i la seva època*. Barcelona, 1989, pp. 35-45. J. Ángel SESMA MUÑOZ señala un proceso de ruptura del equilibrio entre la monarquía y las clases privilegiadas, debido a la crisis que afectará a mediados del siglo XIV a las rentas señoriales y las acciones reales en el exterior del reino; pero un tanto mitigado por las repercusiones de la Peste Negra y las sucesivas guerras defensivas. "Estado y nacionalismo en la Baja Edad Media. La formación del sentimiento nacionalista aragonés", en *Ar.E.M.*, VII. Zaragoza, 1987, pp. 245-273 (p. 252).

<sup>156</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Ordinaciones reales a ciudades de Aragón en el siglo XV", en *E.E.M.*, 21. Madrid, 1998, pp. 271-291.

<sup>157</sup> SARASA SÁNCHEZ, Esteban. *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416) Gobierno y administración. Constitución política. Hacienda real*. Zaragoza, 1986.

regimiento existente confiando en el jurista Berenguer de Bardají para que elabore unas ordenanzas, a las que denomina *salubres constituciones*<sup>158</sup>. Estas fueron aprobadas por el rey en Cambrils el 10 de diciembre de 1414, y publicadas por su hijo primogénito Alfonso doce días más tarde en las Casas del Puente de la ciudad. Este arsenal legislativo resulta indispensable para asegurar la presencia contra los particularismos urbanos que habían tomado fuerza durante el periodo del interregno en el cual la capital se había convertido en el campo de batalla político de los linajes partidarios a la causa de la sucesión al trono aragonés. Por ello, se programa un complejo sistema electoral por cooptación que consiste básicamente en el nombramiento de 36 electores designados por parroquias en función de su categoría, que se organizaban en dos grupos, uno compuesto de 23 hombres que eran los que proponen a los ciudadanos más aptos para ejercer cada una de las magistraturas, mientras que el otro, de 13 hombres, se limita a la aprobación o no de los candidatos<sup>159</sup>.

Si bien, las reformas más importante del regimiento del gobierno urbano suceden durante el reinado de Alfonso V el Magnánimo (1416-1458). Poco tiempo después de su coronación, concretamente el 12 de septiembre de 1418, aprueba los estatutos de su padre y añade algunas modificaciones aclarando las ordenanzas de 1414, especialmente los aspectos relativos a los cargos de jurados y zalmedina de la ciudad, pero en una línea todavía cautelosa, la misma que adopta en las ordenanzas de 1429 en las que define las competencias de los jurados, el zalmedina, los almutazafes y los pesadores, además de otras medidas relativas al a las murallas y las puertas de la ciudad, y al consumo y venta de cereales.

La normalización de la vida política y sobre todo la erradicación de la lucha de bandos, alentados por los linajes nobiliarios, resulta ser preocupaciones constantes para las autoridades reales, y también concejiles. De ahí la obstinación en tomar medidas al respecto. En otoño de 1421, por ejemplo, para hacer frente a una

---

<sup>158</sup> Los vínculos del rey con Berenguer de Bardají, dada su activa participación en las negociaciones del Compromiso de Caspe a favor del candidato trastámara, justifican este encargo así como los oficios de consejero de Fernando I y de juez investigador del patrimonio real que ejerce desde 1412. Además, según el registro de gastos de Francés Ferriol, administrador de las rentas reales, su hijo Juan de Bardají sirvió al rey en la expedición contra el Conde de Urgel. También consta que Arnalt de Bardají es el arrendador en 1414 de las caballerías de honor que el conde de Urgel tenía en la ciudad de Zaragoza. SARASA SÁNCHEZ, Esteban. *Aragón en el reinado de Fernando I...*, pp. 72, 107, 168, 184, 186, 190.

<sup>159</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 20-22. Dos años antes, en septiembre de 1412 Fernando dictó una providencia sobre el nombramiento del zalmedina y su lugarteniente. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Ordinaciones reales...", p. 272.

situación de inseguridad generalizada a causa de los disturbios y parcialidades que se producen en la ciudad al acercarse la fecha de las elecciones, la reina, como lugarteniente, adopta una serie de medidas preventivas y represivas ordenando el castigo de las acciones cometidas, e impidiendo la entrada de caballeros armados de fuera de las murallas que pudieran reforzar a los bandos enfrentados<sup>160</sup>. Pero ni siquiera disposiciones de este tipo consiguen resolver la situación. En 1430 el capítulo y consejo de la ciudad autoriza al monarca por un lado, que disuelva el gobierno constituido el 7 de diciembre del año anterior, en la víspera de la Inmaculada, y nombre directamente otro, y por otro lado, que modifique las ordenanzas vigentes<sup>161</sup>.

A partir de su definitiva y prolongada estancia en tierras italianas, a finales de mayo de 1432, la situación de conflicto por el poder urbano lejos de resolverse, se acrecientan.

*Querientes provehir al buen e pacifico stamento de la ciudat de Çaragoça segunt se pertenesce a laho e gloria de nuestro senyor Dios e de la virgen Maria, madre suya, e a servicio del senyor rey e de la real corona e a proveyto e aumentacion de la cosa publica de la dita ciudat e de los ciudadanos e vecinos de aquella* son las palabras con las que la reina expresa su intención de modificar el sistema de elección de los cargos públicos<sup>162</sup> que logra con la introducción de la insaculación, que viene a sustituir el complejo sistema de cooptación basado en la organización parroquial de la ciudad. La base del nuevo sistema queda establecida en las ordenanzas aprobadas el día de San Silvestre del año 1442, aunque meses después fueron promulgadas las aclaraciones pertinentes<sup>163</sup>, y en 1453 Alfonso V,

<sup>160</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Ordinaciones reales...", p. 274.

<sup>161</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Las ordenanzas del concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430", en *Ar.E.M.*, VIII. Zaragoza, 1989, p. 229-248.

<sup>162</sup> MORA Y GAUDO, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, II, p. 629. El 17 de febrero de 1430 Alfonso V escribía a los jurados de Valencia anunciándoles que tenía la intención de reformar el régimen de gobierno de Zaragoza. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Ordinaciones reales...", p. 280.

<sup>163</sup> A partir de esta fecha, el sistema insaculatorio se generaliza a otras ciudades y villas del reino de Aragón. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La introducción del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales en Aragón", en *XVI C.H.C.A.*, Nápoles, 2000, pp. 253-276. TORRAS I RIBE, Josep Maria. "El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1714)", en *Jerónimo Zurita, su época y su escuela*. Zaragoza, 1986, pp. 341-352. Sobre el estudio de este interesante fenómeno en Aragón ANGOY GARCÍA, José Luis. "Guía metodológica para el estudio de la insaculación de cargos concejiles a través de los libros de actos", en *J.M.I.C.F.A.*, III.

desde Italia, reformaba, con poco éxito, el sistema en lo referente a la provisión del zalmedina<sup>164</sup>.

El siguiente monarca, Juan II (1458-1479), se limita a confirmar las ordenanzas de sus antecesores en el trono y añadir algunas disposiciones de cierta relevancia relativas a los cargos de jurados, mayordomo, andadores de jurados, abogados de ciudad y la limpieza de calles y plazas. El reinado de este tercer trastámara queda marcado por una coyuntura política conflictiva en Navarra, el enfrentamiento con su primogénito el príncipe de Viana y por la guerra civil catalana (1469-1479), la guerra de sucesión de Castilla (1474-1478), y los enfrentamientos con Francia. Mientras esto sucede los grupos de poder urbano no dudan en aprovechar la situación para postular sus opciones en el gobierno. La situación llega a tal extremo que la injerencia del monarca resulta más que necesaria.

Aunque las ordenanzas reales no consiguen mitigar los conflictos que los grupos dirigentes provocan en su objetivo de lograr el control del gobierno de la ciudad, no será hasta el último cuarto del siglo XV cuando se tomen nuevas medidas para reformar el sistema de gobierno. En 1487 los ciudadanos honrados conceden a Fernando II el poder de designar los cargos públicos durante tres años, pero este periodo se prorroga a casi veinte años, quedando bajo su voluntad y arbitrio el gobierno de la capital aragonesa, y favoreciendo al mismo tiempo la centralización del poder<sup>165</sup>. En definitiva, los esfuerzos trastámaras por controlar la

---

Zaragoza, 1988, pp. 323-334. GARCÍA MARCO, Francisco Javier. "La documentación demográfica-fiscal y notarial medieval para el estudio de la insaculación en *J.M.I.C.F.A.*, VI. Zaragoza, 1991, pp. 479-490.

<sup>164</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Ordinaciones reales...", p. 281.

<sup>165</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal", en *Ar.E.M.*, II. Zaragoza, 1979, pp. 245-298. "Los municipios aragoneses en el primer Renacimiento", en *Ferdinandus, rex hispaniarum. Príncipe del Renacimiento*. Zaragoza, 2006, pp. 285-293. JARQUE MARTÍNEZ, Encarna; "Monarquía y poder urbano en Aragón (1487-1565)", en *Estudios del Departamento de Historia Moderna*. Zaragoza, 1985-1986, pp. 70-103. En esta línea POLO MARTÍN, Regina. "Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla", en *Studia Historica. Historia medieval*. Salamanca, 17. 1999, pp. 137-197.

Un panorama amplio de este fenómeno LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "El poder central y las ciudades en España del siglo XIV al final del Antiguo Régimen", en *Revista de Administración Pública*. 1981, pp. 173-198. Para el caso castellano LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV", en *E.E.M.*, 5. Madrid, 1986, pp. 551-574.

autonomía de la ciudad, o más bien, a su elite, sirven en último término para la construcción del Estado moderno<sup>166</sup>.

En cuanto a la historia institucional de la ciudad los estudios sobre el regimiento de la ciudad de Zaragoza realizados por M<sup>a</sup> I. Falcón siguen siendo un referente indiscutible. Entre sus méritos se encuentra el esbozar el organigrama del gobierno de la ciudad durante el siglo XV, que dada su utilidad para considerar los mecanismos de acceso al poder de los ciudadanos honrados, resulta necesario exponerlo a continuación<sup>167</sup>.

En primer lugar, existen tres asambleas y un grupo de regidores de número variable, constituido por los jurados y los consejeros.

Las asambleas de la ciudad son el concejo, principal órgano de gobierno en el que participan los regidores y al menos un centenar de vecinos, el capítulo y consejo formada por los jurados y consejeros y con capacidad legislativa, y por último, el consejo de ciudadanos honrados que se reúnen a petición de los jurados para efectos de asesoramiento.

Como sucede en otras ciudades aragonesas a lo largo de la Edad Media se produce una exclusión de los procesos de decisión política de las grandes asambleas concejiles<sup>168</sup>. Así pues, el verdadero gobierno de la ciudad reside en los jurados. La historia de la ciudad escrita por Luis López en 1630 señala como los jurados constituían *uno de los tribunales mas illustres que tiene este reyno, y en donde se conserva la autoridad y grandeza que tenian los consules romanos. Se encargaban de todas las cosas pertenecientes al gobierno, y buenas costumbres,*

---

<sup>166</sup> RIGAUDIÈRE, Albert. *Gouverner la ville au Moyen Âge*. Paris, 1993, cap. 3 "Reglementation urbaine et législation d'Etat dans les villes du Midi français aux XIII<sup>e</sup> et XIV<sup>e</sup> siècles" pp. 113-159. Sobre la potestad de legislar del gobierno zaragozano, FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Estatutos emanados del gobierno municipal de Zaragoza en el siglo XV" en CAUCHIES, Jean-Marie; BOUSMAR, Eric (dir.) *Faire bans, edictz et statuz: légiférer dans la ville médiévale. Sources, objets et acteurs de l'activité législative communale en Occident, ca. 1200-1550*. Bruselas, 2001, pp. 365-396. No obstante, a pesar de la autonomía del gobierno urbano, el rey no deja de promulgar ordenamientos que completan o aclaran las libertades y privilegios del gobierno urbano. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV), en *E.E.M.*, 17. Madrid, 1994, pp. 31-93 (p. 83).

<sup>167</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*. Zaragoza, 1978.

<sup>168</sup> LALIENA CORBERA, Carlos; IRANZO MUÑO, María Teresa. "Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV-XV), en *Oligarquías políticas y elites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *R.H.M.*, 9. Valencia, 1998, pp. 41-80 (p. 54).

*assi en los comercios, en los oficios y artes como en otras muchas cosas*, y solían intervenir *acompañados de los consejos y de ciudadanos antiguos*. El recuerdo de sus vestiduras en fiestas solemnes con una *togata de terciopelo carmesi y franjas de oro por afuera y de felpa blanca y carmesi por adentro... con manga abierta hasta el suelo, y gorra de terciopelo carmesi*<sup>169</sup> constituye una muestra reconocida de su categoría. Y aunque la comparación con las instituciones políticas romanas sea un tanto arriesgado, el autor no se equivoca en absoluto cuando prioriza este cargo sobre los demás en competencias y atributos materiales. En efecto, los jurados disponen del poder legislativo, intervienen en la disposición del uso de los bienes comunales, y además, entre otras competencias, disponen sobre la política económica más allá del suministro de cereales. El ejercicio de sus funciones se desplegaba sobre todos los momentos de la vida privada y los acontecimientos públicos.

El cargo de jurado ha sido objeto de regulación desde 1271, año en que Jaime I (1208-1276) dispone que fuesen doce los jurados que debían renovarse anualmente por un sistema de votación en la que participaban los predecesores en el oficio, es decir, mediante cooptación directa<sup>170</sup>. Los elegidos debían de ser presentados al rey o, en su ausencia, a su representante. De 1278 se conserva la confirmación real de los nombramientos, aunque en este caso solo constan los nombres de seis jurados, dos por cada una de las tres manos en que se organizaba la ciudad (mayor, menor y mediana)<sup>171</sup>. Determinar el número de estos oficiales crea cierta confusión, especialmente cuando documenta en un mismo año, como el de 1283, la mención a los citados seis jurados y a *viginti iurati Cesaraguste*<sup>172</sup>. En el

<sup>169</sup> LÓPEZ, Luis. *Tropheos y antigüedades de la imperial ciudad de Zaragoza y General Historia suya, desde su fundacion después del diluvio general, por los nietos del patriarca Noe, hasta nuestros días. Primera parte*. Barcelona, 1630, pp. 142-143. Sobre la presencia de los jurados en la estructura de autogobierno de las ciudades aragonesas IRANZO MUÑÍO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Huesca, 2005, pp. 98-101.

<sup>170</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. "Zaragoza medieval (1162-1479)"..., p. 224. SANTAMARIA ARÁNDEZ, Álvaro. "Los consells municipals de la Corona de Aragón mediado el siglo XIII. El sistema de cooptación", en *A.H.D.E.*, LI. Madrid, 1981, pp. 291-364. Según Carlos LALIENA CORBERA esta aprobación regia parece una reducción de las prerrogativas ciudadanas, en comparación a la designación por cooptación pura. "La adhesión de las ciudades a la Unión: poder real y conflictividad social en Aragón a fines del XIII", en *Ar.E.M.*, VIII. Zaragoza, 1989, pp. 399-413 (pp. 404-405).

<sup>171</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. (ed.) *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza, 2. Años 1276-1285*. Zaragoza, 1975, doc. 48, p. 79.

<sup>172</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. (ed.) *Colección diplomática...*, docs. 322, 325, pp. 225-226, 228-230.

siglo XV su número queda fijado en doce hasta 1414 y entre los años 1430 y 1442 y cinco desde 1414 a 1430 y a partir de 1442.

Los jurados rigen la ciudad solos o junto a un grupo limitado de consejeros, instituyendo así el capítulo y consejo, a modo de asamblea, con poderes legislativo y ejecutivo del gobierno de la ciudad<sup>173</sup>. El número de consejeros, desde las reformas trastámaras de 1414, se establece de forma invariable en treinta y uno. Se trata del *principal e mas preheminent officio*, un cargo codiciado, cuya adjudicación pone en juego gran cantidad de intereses<sup>174</sup>.

En las reuniones de Concejo participan los citados jurados y consejeros y un centenar de vecinos. Su convocatoria fue cada vez más limitada a pesar de la antigüedad de su estatuto y ni siquiera se le reconoce un carácter consultivo dado limitándose más bien a ratificar lo establecido. En este sentido es especialmente interesante examinar el libro de actas comunes de la ciudad correspondiente al año 1442. De las sesiones casi diarias registradas, que fueron más de 260, tan sólo constan cinco invitaciones *a las cient personas del concello*. Las puertas de la sala donde ejercían los regidores les eran abiertas después de haberse planteado los temas a tratar. Una vez dentro se procedía a una relación de los nuevos asistentes. Tras testificar el 27 de febrero el nombramiento de los oficiales de la ciudad por parte de la reina María, lugarteniente de Alfonso V, no volvieron a entrar en las Casas Comunes o del Puente, sino para intervenir en cuatro sesiones más, concretamente en el nombramiento de los procuradores, y en las concesiones de inmunidades a los jurados y licencias a los síndicos y mensajeros en Cortes, así como a los notarios encargados de confeccionar la lista de vecinos<sup>175</sup>. En proporción era más frecuente la intervención del consejo de ciudadanos, a petición de los jurados, que colaboraban en un número variable, de cuatro a veinticinco

---

<sup>173</sup> Sobre la organización política y normativa de la ciudad durante los siglos XIV y XV, MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la Ciudad de Çaragoça*. 2 vols. Zaragoza, 1908. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*. Zaragoza, 1978. La lista de los jurados de la ciudad desde 1400 a 1503 en apéndice, tabla 5.

<sup>174</sup> El rey vendía con frecuencia el cargo de jurado al mejor postor, de forma velada en el siglo XV, pero abiertamente en siglos anteriores para obtener dinero u otros beneficios. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "En torno al nombramiento de zalmedina en Zaragoza para el año 1472", en *E.E.M.C.A.*, X. Zaragoza, 1975, pp. 531-545 (pp.532, 537)..

<sup>175</sup> AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 1-2, 5-7, 25-26, 71v-73, 109-111v.



personas, para asesorar en materia fiscal y sobre las relaciones diplomáticas con la reina<sup>176</sup>.

Además de los jurados y consejeros se incorporan al nombramiento periódico otros agentes subalternos que colaboran en los trabajos de estos regidores, compuesto por notarios o escribanos, andadores, porteros y hostes de correos. Por otra parte, existe un entramado de oficios o cargos públicos con competencias muy diversas. Entre los cargos económicos destacan el de mayordomo, encargado de la hacienda municipal<sup>177</sup>, y los almutazafes, responsables de supervisar las transacciones comerciales<sup>178</sup>. En una escala inferior, se encuentran los gestores de los bienes comunales, tarea reservada al racional y los impugnadores de contos.

Las competencias judiciales se reservan al zalmedina o juez ordinario para causas civiles y criminales en la ciudad y sus términos, y a su lugarteniente y juez de menores causas, con capacidad jurisdiccional en Zaragoza y sus términos<sup>179</sup>. Aunque desde el reinado de Jaime I la elección se realiza entre los candidatos propuestos por la ciudad<sup>180</sup>, este procedimiento fue modificado con la entronización de la dinastía trastámara. Fernando de Antequera establece en el año 1414 su designación real y directa. El discurso político que justifica tal decisión menciona la importancia de la formación y las capacidades de los candidatos por las repercusiones que sus decisiones ejercen en el orden público:

*Primerament considerantes quel jutge ordinario de la dita ciutat, que es vulgarment clamado çalmedina, el qual en tiempos pasados, iuxta tenor de algunos privilegios a la dita ciutat atorgados, es acostumbrado seyer puesto, servada cierta forma de sleyr seis personas de las quales a nos presentadas de necesidat una havia a seyer por nos al dito officio, assumpta muchas vegadas havia de seyer*

<sup>176</sup> AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 12v-13, 41-v, 47-v, 50, 63, 75v-76, 95-96, 107v-108, 108-v.

<sup>177</sup> Apéndice, tabla 6.

<sup>178</sup> Apéndice, tabla 7.

<sup>179</sup> Sobre las funciones y elección del cargo, FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 206-220. Para el cargo de zalmedina en la ciudad de Huesca IRANZO MUÑÍO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Huesca, 2005, pp. 71-79.

<sup>180</sup> La normativa de 1256, completada un siglo y medio después en 1391, establece que el monarca debe designar a uno de los seis ciudadanos propuestos por la ciudad mediante un sistema de rotación de parroquias. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 206-220. En otras ciudades, como Calatayud, la intervención en el nombramiento del justicia tenía un carácter extraordinario. DIAGO HERNANDO, Máximo. "Calatayud en la Baja Edad Media. Organización sociopolítica y actividades económicas", en *Actas del VI Encuentro de Estudios bilbilitanos*. Calatayud, 2005, pp. 237-274 (p. 224).

*inhabil a tan grant e notable officio exercir e por su ineptitud la verga de justicia e correccion menospreciada de que grandes danyos a la cosa publica no solament de la dita ciutat mas encara de todo el Regno se han dado e subseguido*<sup>181</sup>.

El zalmedina para la correcta ejecución de sus disposiciones cuenta con la colaboración de asesores, vergueros y sayones, capdeguaytas, carcelero, jueces de taula y guardas. Asimismo se crean una serie de agentes con competencias en materias urbanísticas como el veedor de muros y calles, los maestros de la ciudad para supervisar la reparación de inmuebles y los sogueadores para cuestiones de heredades.

En suma, la ciudad queda dotada de instituciones propias, órganos políticos con capacidad de decisión jurídica reconocida y autonomía de gestión.

### 1.2.3. LA ORGANIZACIÓN PARROQUIAL

La preocupación por analizar la articulación de la sociedad urbana y sus relaciones de poder conducen a prestar una especial atención a las parroquias como células básicas de organización. De hecho, como señala A. Rucquoi para el caso de la ciudad de Valladolid, la red de parroquias es sin lugar a dudas lo que, más allá de todas formas de agrupación constatadas, estructura el conjunto de la población urbana<sup>182</sup>.

#### Las demarcaciones parroquiales

La principal transformación de la ciudad a partir de la dominación cristiana se refiere a la administración del espacio, en torno a una iglesia de la cual toma su nombre. Su disposición en comunidades de feligreses responde a diversos usos, especialmente la organización, la integración y la solidaridad de la población<sup>183</sup>. De

---

<sup>181</sup> MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, I. Zaragoza, 1908, p. 315.

<sup>182</sup> RUCQUOI, Adeline. *Valladolid en la Edad Media*, I. Valladolid, 1987, p. 69.

<sup>183</sup> *L'encadrement religieux des fidèles au Moyen Âge et jusqu'au Concile de Trente. La paroisse, le clergé, la pastorales, la dévotion*. París, 1985. Según Jean HEERS la división de la ciudad en células sociales más o menos autónomas es uno de los rasgos esenciales del urbanismo medieval. *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978, p. 162.

hecho, algunas de ellas ya aparecen como elementos estructurantes del tejido urbano desde el siglo XII<sup>184</sup>.

La configuración bajomedieval, en cuanto a circunscripciones administrativas se refiere, queda establecida en quince demarcaciones parroquiales:

Intramuros	Santa María la Mayor
	San Salvador
	San Felipe
	Santa Cruz
	San Juan del Puente
	Santa María Magdalena
	San Gil
	San Jaime
	San Lorenzo
	San Juan el Viejo
	San Pedro
	San Andrés
	San Nicolás
Extramuros	San Pablo
	San Miguel de los Navarros
Extramuros	Santa María de Altabás
	Santa Engracia

Demarcaciones parroquiales de Zaragoza

De las parroquias intramuros, destaca la ubicación de dos de ellas, la de Santa Cruz y Santiago, en las inmediaciones del cruce de los principales ejes y en sus extremos tres, la de San Juan del Puente en la parte norte, San Gil en el sur y la Magdalena en el extremo oriental. La Seo se sitúa sobre el lugar que ocupó el foro augusteo, y después la mezquita mayor y su zoco. Santa María se encuentra en posición simétrica a ésta última respecto al eje del cardo, respondiendo a la tradición mozárabe<sup>185</sup>. Las parroquias extramuros se ubican a modo de prolongaciones de los viales romanos. Estas son las de San Pablo, Santa Engracia, San Miguel, y al otro lado del puente, Santa María de Altabás<sup>186</sup>. Fuera del recinto

<sup>184</sup> PEIRÓ ARROYO, Antonio. "La organización parroquial de la ciudad de Zaragoza tras la conquista cristiana", en *Aragonia Sacra*, XIII. Zaragoza, 1998, pp. 203-215.

<sup>185</sup> BETRÁN ABADÍA, Ramón. "Mutación y permanencia: el plano de Zaragoza..." p. 415.

<sup>186</sup> El barrio de Altabás es una prolongación al otro lado del Ebro de la demarcación de la pequeña parroquia de San Juan del Puente. De hecho, no se incluye entre la clasificación de las quince parroquias mayores y menores a

amurallado, se sitúan además otras demarcaciones: la morería, cerrada en función de las capitulaciones de 1118, y la judería, que no sólo mantiene su ubicación anterior sino que obtiene licencia para ampliar la extensión hacia el otro lado del coso invadiendo incluso el ámbito delimitado por la parroquia de San Miguel de los Navarros, conocido como Judería Nueva<sup>187</sup>.

### Las reuniones de parroquianos

En los orígenes de la organización, los templos parroquiales sirven de lugar de reunión para solventar los asuntos que afectan a los parroquianos, pero ya en el siglo XIV los parroquianos comienzan a disponer de lugares propios para ello en sus respectivas jurisdicciones. De todas las denominadas Casas de la Cofradía destaca la de la parroquia de Santa María la Mayor, ubicada en la actual calle de Santiago<sup>188</sup>, que sirve, según las ordenanzas de Fernando I de Antequera, en improvisada corte diaria del zalmedina de la ciudad hasta que fue construida una estancia propia próxima a las Casas del Puente<sup>189</sup>. También dispone de local conveniente las cofradías parroquiales de San Felipe<sup>190</sup>, San Gil<sup>191</sup>, San Lorenzo<sup>192</sup>,

---

efectos del ordenamiento urbano en materia política. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Historia de Zaragoza, 7. Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*. Zaragoza, 1997, p. 16.

<sup>187</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. *La judería en Zaragoza en el siglo XIV*. Zaragoza, 1988. GAY MOLINS, M<sup>a</sup> Pilar. "Aportaciones al estudio de la judería nueva zaragozana", en *X C.H.C.A. Zaragoza*, 1984, pp. 327-333.

<sup>188</sup> AHPZ, Ramón Amat, 1396, registro, ff. 32-33v. 26/II. Juan de Longares, 1457, ff. 84v-85v. 29/I. Según Tomás Jiménez DE EMBUN "la casa de la antiquísima cofradía de Santa María la Mayor, cuyos orígenes se pierden en la noche de los tiempos" se encuentra en la calle de Santiago. *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y sus términos municipales*. Zaragoza, 1901, p. 71.

<sup>189</sup> MORA Y GAUDO, Manuel. *Ordinaciones de Çaragoça*, II. Zaragoza, 1908.

<sup>190</sup> AHPZ, Pedro López de Ansó, 1355, cuaderno 2, ff. 10-v. 17/II. Pedro Aznárez de Ansó, 1398, ff. 45v-46v. 15/VIII. Juan de Longares, 1444, registro, sf. 19/XI. Servía también de centro de reuniones para la cofradía de Santa María de Altabás o de los pelaires ya que *alli e en otras vegadas por tales o senblantes actos e negocios... fazer e yes acostumbrado plegar e ajustarse*. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 97-98v. 10/II.

<sup>191</sup> AHPZ, Juan López de Barbastro, 1393, f. 183. 15/VIII. Juan López de Barbastro, 1395, f. 166v. 24/VIII/1395. Salvador de Lafoz, 1421, ff. 332-333. 14/XII. Juan de Lamula, 1435, ff. 71v-72, 80v-81. 20 y 26/III.

<sup>192</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 25-26. 12/I.

San Andrés<sup>193</sup>, Santa María Magdalena<sup>194</sup>, San Juan del Puente<sup>195</sup> o San Pedro<sup>196</sup>. En cambio, la de Santa Cruz todavía en 1481 se reúne en una retreta o habitación dentro de la iglesia del mismo nombre<sup>197</sup>. Estas casas están provistas como mínimo de bancos para que los cofrades puedan sentarse y de una cocina para organizar en ellas los convites. Pero no siempre se emplea con este fin de forma exclusiva sino que, unas veces se comparte con otras instituciones de la ciudad, y en otras ocasiones se llegan a arrendar a particulares, claro esta, con reservas concernientes a su disponibilidad<sup>198</sup>. Otras casas de propiedad particular sirven igualmente para celebrar improvisadas reuniones de cofrades, como la casa del notario y ciudadano Jimeno de Alberuela, en la que al menos en 1444 se congrega la cofradía de los clérigos y legos de San Miguel del lugar de Monzalbarba<sup>199</sup>.

La convocatoria de reunión se realiza habitualmente mediante el pregón por las calles y plazas siendo más excepcional el llamamiento *casa devant casa*, es decir, puerta por puerta<sup>200</sup>.

<sup>193</sup> La casa de la cofradía de San Andrés aparece citada ya en 1399. FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio. *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media. Aportación a la historia pecuaria del Aragón medieval (ss. XIII-XV)*. Zaragoza, 1997, doc. 61. Situada en 1498 junto a la casa de micer Juan Agustín, servía también de centro de reunión de la cofradía de San Simón y San Judas o de los Ganaderos. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...*, docs. 99, 259, pp. 139-141, 596-597.

<sup>194</sup> Los parroquianos de la Magdalena comparten la propiedad de la casa con la cofradía de Santo Tomás de Canterbury, que también se reúne allí. AHPZ, Pedro López del Frago, 1367, ff. 204-v. También se cita en 1392. MAINÉ BURGUETE, Enrique. "Infanzones contra ciudadanos. Luchas por el poder en la parroquia de la Magdalena (Zaragoza)", en *Ar.E.M.*, XIV-XV, vol. II. Zaragoza, 1999, pp. 941-953 (pp. 948-950).

<sup>195</sup> AHPZ, Juan Raro, 1396, ff. 196v-197. 17/VIII.

<sup>196</sup> AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 1/I. En la parroquia de San Pedro se localiza la casa de la cofradía de Santa María de los Predicadores, también llamada de los mercaderes de Zaragoza. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 46-49.4/VII.

<sup>197</sup> *Plegado et ajustado el capitol de los vezinos et parroquianos de la parroquia de Santa Cruz de la dicha ciudad dentro en la yglesia de la dicha parroquia en una retreta clamada el capitol do otras vezes el capitol de los dichos vezinos et parroquianos pora tales o semblantes actos se a costumbrado tener et plegar et ajustar*. AHPZ, Antón Tomás, 1480-1483. 11/III.

<sup>198</sup> En 1444 los cofrades de Altabás alquilan la casa de la congregación, situada en la partida de Altabás, a dos vecinos durante un plazo de cuarenta años a condición de que los cofrades puedan reunirse y celebrar sus *cominios* allí, y que el matrimonio les facilite un lugar para cocinar y *tener rebost* para lo cual deben mantener la casa y los bancos que contiene. AHPZ, Juan de Longares, 1444, registro. 14/VI. Otras cofradías no parroquiales como la de San Martín también cuentan también con una casa propia para sus reuniones. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 122-v. 29/IV.

<sup>199</sup> AHPZ, Pedro Martín, 1443-1444, sf. 12/VIII/1444.

<sup>200</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 97-98v. 10/II.

En cuanto a la parroquia como circunscripción política, las principales funciones consisten en la participación en el concejo de la ciudad, la recaudación de los compartimentos y, a tenor del contexto bélico, la contribución en la defensa, ya fuese a través de decenamiento de su población<sup>201</sup> como a la contribución de armas y gastos de un grupo armado<sup>202</sup>. Asimismo, a cada parroquia le corresponde la defensa de un perímetro de la muralla, lindase o no con su demarcación<sup>203</sup>. Cualquier amenaza bélica de las fronteras terrestres del reino pone en alerta a su capital a pesar de la distancia de las zonas limítrofes. La posibilidad de tropas extranjeras amenazando el recinto murado tiene su referente ideológico más inmediato en la Guerra de los Dos Pedros (1356-1369), cuando las tropas castellanas avanzaron por el oeste del reino desde las comarcas de Borja y Calatayud<sup>204</sup>. Las amenazas de ataques exteriores se exponen en las Cortes de

<sup>201</sup> Para la guardia extraordinaria de la ciudad en un periodo de virulencia de peste se conserva la distribución parroquial en decenas, cincuentenas y centenas, así como el nombramiento de los cabeza de cada uno de esos grupos. El decenamiento resulta un procedimiento habitual de leva de la población ante situaciones de emergencia que requerían la colaboración ciudadana. GÓMEZ URDÁÑEZ, Carmen. "La parroquia de San Felipe según un vecindario de 1530. Un nuevo hito para la historia urbana de Zaragoza", en *Artigrama. Monográfico dedicado a la memoria de Manuel Expósito Sebastián*, 10. Zaragoza, 1993, pp. 177-226.

<sup>202</sup> *Item, vos dezimos e mandamos que fagades screvir e dezenar todos los vezinos de la dita parroquia, e aquellos dezenados e feytos cabos de dezenas, cinquantenos e centenas nos enbiedes por escrito a las Casas del Puert dentro tiempo de quinze dias del present.* AHPZ, Juan de Longares, 1474, carta suelta. 11/XII.

Del acto de llamamiento queda constancia en las actas concejiles y parroquiales, incluso en las crónicas. Precisamente en esta última fuente documental se observa la participación excepcional de los clérigos e infanzones, junto a los vecinos, en el decenamiento de la población. Jerónimo ZURITA recoge como *decenóse Zaragoza entrando los clérigos y infanzones en decena; y lo que en ella se reparó. Decenóse la gente que había en la ciudad dentro del muro de piedra para la guarda de las torres y muros; y en el decenarse contaron los clérigos y infanzones, y en cada decena había dos ballesteros y docientas saetas; y ordenáronse todas las otras provisiones que se acostumbran en lugar que padece cerco.* El cronista recoge además el nombre de los capitanes de cada parroquia nombrados con ocasión de la guerra de los Dos Pedros: Iñigo de Liso y a Bartolomé de Liso, por San Pablo; Martín López de Lanuza, por Santa María la Mayor; Gil Pérez de Buysan por San Felipe; Domingo de Artos, por San Gil; Juan Pérez de Caseda, por San Pedro; Fernán López de Sesé, por San Jaime a Fernán López de Sesé; Jimeno Gordo y Ramón de Tarba, por San Salvador y San Nicolás; Nicolás del Hospital, por San Juan el Viejo; Sancho de Paternoy, por San Miguel. *Anales de Aragón*. Libro IX, cap. XIII.

<sup>203</sup> Los parroquianos de la céntrica parroquia de San Felipe, por ejemplo, se encargan de un tramo distante del muro de ladrillo, situado a la altura del monasterio agustino. AHPZ, Pedro López de Ansó, 1361, ff. 49-v., 66. 12 y 21/III.

<sup>204</sup> GUTIERREZ DE VELASCO, Antonio. "Las fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana en la Guerra de los Dos Pedros", en *C.H.J.Z.*, 12-13. Zaragoza, 1961, pp. 7-39. Entre los años 1362 y 1363 se dispone que los encargados de organizar la defensa de Zaragoza se ocupen de las obras de fortificación de la ciudad, e incluso del castillo de la judería.

Zaragoza de 1439 y de 1442 por el peligro de invasión de tropas francesas, y en las de 1446-1450 y 1451-1454 por la guerra con Castilla<sup>205</sup>.

El sistema de convocatoria de las reuniones parroquiales para los asuntos arriba señalados fue reglamentado por Alfonso V en 1430 siguiendo el modelo establecido por su predecesor Juan I<sup>206</sup>. El protocolo establecido consiste en que los jurados de la ciudad, con o sin los consejeros, remiten a los procuradores de cada parroquia una cédula de papel sellada para instarles a que todos los vecinos de la misma se reúnan en capítulo para resolver los asuntos pertinentes. Además se señalan la gestión que debe realizarse, los motivos de tal decisión y el plazo de contestación<sup>207</sup>. Una vez recibido el aviso se pregona por las calles y plazas habituales por orden del procurador. El mismo corredor encargado del llamamiento levanta el acta de la reunión y dicta al notario requerido la relación de los asistentes. En esta nomina se registran en primer lugar los nombres de ciudadanos y notables vecinos, comenzando por el procurador de la parroquia y el mayordomo de la misma. A continuación se procede a la reunión en sí, donde se lee la carta recibida, se plantean los temas, y por último se debaten y votan las propuestas.

El procurador de la parroquia encargado de ejecutar el llamamiento a capítulo, según las ordenanzas de Fernando I, es el encargado de plantear los asuntos en la reunión, contar los votos, concluir la sesión y demás funciones de presidente; aparte de intervenir en el procedimiento de distribución de los compartimentos de la ciudad<sup>208</sup>.

Independientemente del grado de participación política de las parroquias en el gobierno urbano, se trata de un medio apropiado para canalizar el diálogo con las autoridades urbanas<sup>209</sup>.

---

<sup>205</sup> SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)* Zaragoza, 1994, pp. 221-250. Sobre la incertidumbre militar y política, *vid.* DELUMEAU, Jean. *Le peur en Occident*. París, 1978, pp. 262-272.

<sup>206</sup> MORA Y GAUDO, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, II, p. 559.

<sup>207</sup> Sirva de ejemplo la carta dirigida a la parroquia de San Gil el 16 de marzo de 1435 para realizar los compartimentos de la ciudad. AHPZ, Juan de Lamula, 1430-1445, f. 72. 20/III/1435.

<sup>208</sup> MORA Y GAUDO, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, II, pp. 423-424.

<sup>209</sup> Buena prueba de la participación política a través de ñas parroquias se observa en la acusación que en el año 1471 se emprende desde la parroquia de Santa María la Mayor contra los jurados de la ciudad. LOZANO GRACIA, Susana. "Las parroquias y el poder urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV", en *E.E.M.*, 29. Madrid, 2006, pp. 135-151 (p. 146).

Al margen de las exigencias planteadas por el poder urbano, la propia parroquia, como circunscripción autónoma, presenta unas inquietudes comunes a la misma, de carácter muy variadas, siempre orientadas al mantenimiento del orden público<sup>210</sup>, como la defensa de las ordenanzas, el mantenimiento de infraestructuras comunales, la organización de festejos, etc. En este aspecto la decisión se convierte en norma aceptada para la comunidad. Con todo, la comunidad de parroquianos no queda exenta de conflictos internos. Es indudable que las relaciones surgidas por la vecindad en un espacio tan limitado como es el entorno de la residencia se establezcan nexos de unión y solidaridad, pero también conflictos personales<sup>211</sup>. La misma proximidad que refuerza los lazos de solidaridad y confianza entre los vecinos genera episodios de violencia. Así que de manera cotidiana los robos, los crímenes, las agresiones sexuales<sup>212</sup> y otros delitos se suceden en cada uno de los rincones de la ciudad.

Asimismo, destaca un tercer ámbito de acción, relacionado con la propia iglesia entorno a la cual se configura, que concede a sus reuniones un cierto matiz de cofradía<sup>213</sup>, en la medida que atiende a aspectos devocionales y asistenciales como el cobro de la primicia, la administración de la limosna de los pobres y otras obras de caridad, así como la administración de la propia corporación, además de otorgar el consentimiento de las licencias de enterramiento en el interior del templo<sup>214</sup>. Como tal la parroquia aparece como propietaria de bienes. Por último,

---

<sup>210</sup> La responsabilidad del orden y de la convivencia pacífica queda asimismo asumida por los propios vecinos, motivo por el cual algunos propietarios de casas exigen a sus inquilinos una correcta conducta vecinal. Así queda registrado en el contrato de alquiler de una casa que el notario y ciudadano Antón de Aldovera entrega a los vecinos Antón de Albero y su mujer Isabel de Rada. Entre sus cláusulas se establece que *si la dita Isabel se barallara con las vecinas de la vecindad de las ditas casas son, e que las barallas vengan a culpa de la dita Isabel, que en el dito caso los pueda lançar de las ditas casas*. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 667v-668. 18/X.

<sup>211</sup> GUGLIELMI, Nilda. "Vecindad y solidaridad en la Italia medieval (ss. XIV-XV)", en *Villes et sociétés urbaines au Moyen Âge. Hommage à M. le Professeur Jacques Heers*. París, 1994, pp. 259-267.

<sup>212</sup> Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE constata que en la mitad de los casos de agresiones sexuales que ha analizado, víctima y agresor son vecinos de la misma villa o ciudad. *El Instinto Diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*. Córdoba, 1994, p. 27.

<sup>213</sup> Las cofradías parroquiales, según, José Ignacio RUIZ DE LA PEÑA, desarrollan una importante labor asistencial y estrechan la cohesión interna del grupo, al margen de las que forman las corporaciones profesionales o las que con fines piadosos o benéficos tienen una composición más amplia. "Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla (siglos XII- XV)", en *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval. XIX Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 1993, pp. 51-73 (p. 62).

<sup>214</sup> Son varios los testimonios que confirman la intervención de los parroquianos en la entrega de este tipo de licencias, concretamente de las disposiciones de algunos testamentos en los que se hace mención a la elección de



cabe señalar la faceta de la parroquia como propietaria, especialmente de suelo urbano. Los libros de visitas y la documentación generada en su administración lo confirman suficientemente siendo la mejor conocida en este sentido la parroquia de Santa María la Mayor<sup>215</sup>.

Aunque apenas se han conservado libros de administración existen multitud de documentos en los protocolos notariales que evidencian el control sistemático de sus bienes, y que se han conservado gracias a que la mayoría de las personas que ocuparon el cargo de mayordomo de las diferentes parroquias de la ciudad son los notarios que tomaron los datos pertinentes en unos cuadernillos que en ocasiones, encuadernan o simplemente añaden junto a sus libros de protocolos. La otra razón, es que los interesados en dejar constancia de sus contratos, pagos, recaudaciones y otras gestiones recurren a menudo a un mismo notario.

En las reuniones de parroquianos en las que se tratan cuestiones administrativas intervienen además de los vecinos, los eclesiásticos y los infanzones de la parroquia considerados jurídicamente como habitantes de la ciudad. La confusión de intereses en el panorama gubernativo y religioso en este pequeño espacio, provoca una inevitable simbiosis a simple vista entre las parroquias y las cofradías de parroquianos. En el caso zaragozano estos dos tipos de reuniones se presentan bien diferenciadas a partir de dos criterios: el primero de ellos, los temas planteados para su resolución, y en segundo lugar, la composición

---

una sepultura cuya decisión se supedita a la opinión de los parroquianos. Para lograr una resolución favorable se ruega el apoyo y se hace entrega de ciertos legados. El jurista Arnalt de Plana, por ejemplo, matiza que su cuerpo sea sepelido en la iglesia de San Jaime, entre la capilla de San Cosme y San Damián y el banco *acullendome alli los parroquianos*. Para favorecer la respuesta ordena la entrega de cien sueldos a la obra de la iglesia de San Jaime. AHPZ, Pedro Martínez, de Alfocea, 1454, sf. 27/I. El vicario de la iglesia de San Pablo, Juan de Zafar, muestra en su testamento de 1429 la posibilidad de que los parroquianos puedan denegarle la sepultura a pesar de las prebendas del arzobispo., AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429, f. 27v. 21/I; ff. 28-29v. 21/II/1429. El mercader Francisco Dezporrin alias Gavarret directamente asigna 800 sueldos a la iglesia de Santa Cruz para que acojan su cuerpo. AHPZ, Alfonso Martínez, 1460, ff. 56v-60v. 4/III. La misma conclusión se extrae del amotinamiento de unos parroquianos dentro de la iglesia parroquial de San Juan el Viejo en 1478 para manifestar la repulsa por la inhumación del cadáver de un clérigo. AHPZ, Juan de Altarriba, 1478, f. 154. 17/VII. Tampoco se entiende, si no es por esta capacidad de decisión de los parroquianos, que el primiciero de la iglesia cobre ciertos costes de la sepultura. En 1440, por ejemplo, el ciudadano y notario Antón de Erla, como primiciero de la iglesia de San Felipe, cobra diez florines a los albaceas de Julián de Torres por la sepultura de su cuerpo en el portegado de dicha iglesia. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 103-v.

<sup>215</sup> Un memorial de las propiedades de la parroquia de Santa María la Mayor en AHPZ, Juan de Longares, 1465, ff. 403-413. 30/VIII. Apéndice, doc. 86. LOZANO GRACIA, Susana. "La parroquia como espacio de control político y social: Las reuniones parroquiales de Santa María la Mayor, 1450-1475", en *Actas II Simposio de Jóvenes Medievalistas*. Murcia, 2006, pp. 111-129.

socio-jurídica de los parroquianos convocados. Respecto a este último punto es interesante advertir el contraste entre las fórmulas *Plegado los infancones e ciudadanos e honbres de condicion de la parroquia*, similar a *Plegado capitol de los eclesiasticos, cavalleros, infancones, ciudadanos, vezinos e parroquianos de todas las condiciones de la parroquia*. Y otra muy diferente: *Plegado capitol de los ciudadanos e vezinos de la parroquia* en las que se excluye toda participación no vecinal.

### 1.3. LA POBLACIÓN

#### 1.3.1. LA EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN

A partir de la premisa planteada por L. Génicot según la cual la función demográfica y la función urbana eran interdependientes<sup>216</sup>, el índice de la población se convierte en un elemento diferenciador del rango e importancia de la ciudad. Esta relación, con la combinación de otras variables, presenta un reflejo aproximado de la realidad urbana<sup>217</sup>.

La creación, desde finales del siglo XII, de la parroquia de San Pablo es sin duda uno de los primeros elementos que atestiguan el crecimiento sin precedentes de la ciudad de Zaragoza. En el siglo XIV, las dimensiones urbanas se duplicaban a tenor de la recuperación de la mencionada muralla de rejola<sup>218</sup>. Esta expansión de la superficie viene reforzada por el establecimiento de órdenes mendicantes. Consecuencia de este impulso es también la aparición de una clase dirigente

---

<sup>216</sup> GÉNICOT, Léopold. "Les grandes villes de l'Occident en 1300", en *Mélanges offerts à Edouard Perroy. Économies et sociétés au Moyen Âge. Études*. 5. París, 1973, pp. 199-219 (p. 200).

<sup>217</sup> José Luis CORRAL señala como existen centros de escasa población que puede realizar una función urbana determinada que no se realice en otros mayores, y ofrece el ejemplo de Albarracín. "El sistema urbano aragonés...", p. 94.

<sup>218</sup> La construcción de una segunda muralla entre el siglo XIII y principios del XIV es un fenómeno generalizado que atestigua el apogeo de las ciudades respecto a su extensión geográfica y su importancia económica y social en vísperas de la crisis de la baja Edad Media. Esta fiebre constructora se documenta también en Castilla e Italia. RUCQUOI, Adeline. *Valladolid en la Edad Media. Tomo I: Génesis de un poder (1085-1367)*. Valladolid, 1987, pp. 78-85. DE SETA, Cesare; LE GOFF, Jacques. *La ciudad y las murallas*. Madrid, 1991. También se atestigua en ciudades italianas como Milán. GRILLO, Paolo. "Il richiamo della metropoli: inmigración e crescita demografica a Milano nel XIII secolo", en COMBA, Rinaldo; NASO, Irma (coord.) *Demografia e società nell'Italia medievale (secoli IX-XIV)*. Cuneo, 1994, pp. 441-454.

urbana compuesta por especialistas del derecho, del arte de la mercadería y de la medicina, que promueve la madurez de las estructuras de control municipal tanto en el panorama económico como en el socio-político, con un claro indicador en los estatutos urbanos. El incremento demográfico debido en parte a la inmigración, provocada por el afán de beneficiarse de los privilegios y libertades ciudadanas, y la progresiva conciencia jurídica, exigían una diversificación de funciones que reclama nuevos cargos, así como una cualificación profesional de los mismos<sup>219</sup>. En esta atmósfera de cambio se insertan también las preocupaciones de los menestrales. La proliferación de las ordenanzas de oficios es el resultado del auge y diversidad de las profesiones artesanales y su necesidad de proteger los intereses comunes<sup>220</sup>.

Sin embargo, estos procesos históricos están lejos de aportar una cifra aproximada de la población de Zaragoza durante el periodo pleno medieval, pero son indicios suficientes para demostrar como la ciudad continúa en el compás de desarrollo europeo, en un despegue económico y social que tiene en su población el máximo indicador.

La elaboración de una serie estadística de la población fiscal zaragozana a lo largo de los siglos XIV y XV resulta relativamente fácil, pero peligrosa de interpretar. La siguiente tabla ofrece un panorama significativo sobre la evolución de la población fiscal<sup>221</sup>.

---

<sup>219</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *La organización municipal de Zaragoza...*, pp. 16-17.

<sup>220</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el Reino de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, 1997.

<sup>221</sup> Las fuentes documentales de los datos de la tabla en LOZANO GRACIA, Susana. "La población en Zaragoza en la baja Edad Media", en SESMA MUÑOZ, José Ángel; LALIENA CORBERA, Carlos (coord.) *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV) Estudios de demografía histórica*. Zaragoza, 2004, pp. 471-518.

	Unidades fiscales de Zaragoza	Incluyendo a la población del término
1365	2.193 casas cristianas	3.045
1369	2.480	3.431
1375	2.550	3.543
1404	2.864	3.978
1429		3.228
1442	3.176 fuegos cristianos	
1472	4.017	4.362
1489	4.017	
1495	3.969	4.657 aprox.

Evolución de las unidades fiscales de Zaragoza

Aunque no exista la posibilidad de evaluar el número real de población, de esta tabla se desprende que la evolución de la población fiscal parece incrementarse hasta casi duplicarse desde mediados del siglo XIV hasta finales de la siguiente centuria. Cabe advertir que en la comparación de las cifras entre ambas columnas se debe tener presente las dimensiones del término urbano, que varían en función de las compras y ventas de localidades, y de la inclusión de núcleos cercanos. En este caso destaca la compra en 1432 de la baronía de Zuera que comprendía la villa del mismo nombre y sus aldeas, Leciñena y San Mateo que a finales de siglo suman un total de 260 fuegos<sup>222</sup>.

La población contribuyente de Zaragoza desde 1365 a 1369 aumenta en 242 unidades fiscales, que equivale al 13 %, y la de su término, el 11,6 % siendo la media un incremento del 12,6 % durante este periodo de cuatro años. Respecto al año 1404 la tendencia se duplica y, aunque los resultados fueron corregidos a la baja veinticinco años después, se registran al menos 3.228 fuegos. La aproximación al umbral de los cuatro mil se convierte en una constante durante la segunda mitad del siglo XV.

Al margen de que las fuentes recopiladas ni cumplen las mismas intencionalidades ni los criterios de recaudación<sup>223</sup>, las discrepancias numéricas son

<sup>222</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "El término municipal de Zaragoza en el siglo XV", en *IX C.H.C.A.*, IV. Zaragoza, 1984, pp. 189-202 (pp. 194-195).

<sup>223</sup> Este aspecto aparece más desarrollado en LOZANO GRACIA, Susana. "La población en Zaragoza...", pp. 473-483.

abismales, desde los 2.193 fuegos de 1365 hasta los casi cuatro mil unidades fiscales de finales del siglo XV. Es imposible que las omisiones y exentos de los recuentos puedan cubrir estas diferencias numéricas. Es evidente que se produce un aumento de la población de Zaragoza sin precedentes que manifiesta la recuperación de los avatares de pestes<sup>224</sup> y conflictos armados del siglo XIV, el despegue económico y demográfico de la ciudad y el punto de arranque para el ritmo de la siguiente centuria.

La importancia numérica de la ciudad contribuyó a que las listas nominales se registrasen por parroquias y en algunos casos por calles. Sus dimensiones pueden ser valoradas de manera flexible a través de dos parámetros, según F. Benito<sup>225</sup>, el número de parroquias y la superficie abarcada por el recinto. Respecto al primero, cabe advertir que estas circunscripciones no dependen sólo del contenido demográfico sino que intervienen otros factores como la proyección conjunta de los poderes político y religioso a una ordenación dada. Zaragoza cuenta con una estructura parroquial importante, con quince, si la consideramos en el conjunto aragoneses. A continuación, Calatayud con doce y Daroca con siete son núcleos urbanos donde su tamaño y población corresponde a la organización parroquial<sup>226</sup>.

<sup>224</sup> La peste negra de 1348 se extendió en la ciudad entre septiembre y octubre de dicho año. UBIETO ARTETA, Antonio "Cronología del desarrollo de la peste negra en la península Ibérica", en *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 5. 1975, pp. 47-66 (56, 58). El alto nivel de mortandad causada por esta pandemia causó graves pérdidas de población en la aljama musulmana. Un ejemplo de la virulencia alcanzada se observa también en el registro de provisión de beneficios vacantes de la diócesis de Zaragoza: más de trescientos entre 1348-1350, en su mayoría por muerte del titular. PUEYO COLOMINA, Pilar. "La peste negra en la diócesis de Zaragoza: el registro de actos comunes del arzobispo Guillermo de Agrifoglio (1348-1350)", en *Ar.E.M.*, X-XI, pp. 705-735 (715).

<sup>225</sup> BENITO MARTÍN, Félix. *La formación de la ciudad medieval...*, p. 98.

<sup>226</sup> CORRAL LAFUENTE, José Luis. "El obispado de Tarazona en el siglo XIV. II, Las propiedades episcopales", en *Turiaso*, II. Tarazona, 1981, pp. 205-287. "La ciudad de Daroca según el libro de actas de 1473", en *Ar.E.M.*, IV. Zaragoza, 1981, pp. 159-194. Según el fogaje de 1495 el recuento de Zaragoza se organiza entre 16 parroquias, la morería y el denominado barrio nuevo; Tarazona en tres parroquias y la morería; Huesca entre la carrera de Salas y el Coso; Daroca entre siete parroquias, los moros, los clérigos, los hidalgos y los monasterios. Teruel diferencia entre los cristianos y los moros, Jaca a los legos. En Borja se distingue sólo a los habitantes de la morería. Por último, ni en Calatayud ni en Barbastro se toma la referencia de circunscripciones territoriales o clasificación de los tributantes. SERRANO MONTALVO, Antonio. *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, I. Zaragoza, 1995. El número de parroquias y cuarterones de las ciudades aragonesas contrasta con las de ciudades castellano-leonesas: 45 parroquias en Toro, más de 35 en Soria, 32 en Segovia, 30 en Zamora, 20 en Medina de Campo, 19 en Ávila, 16 en Valladolid, 13 en Valladolid o 12 en León y en Burgos. BENITO MARTÍN, Félix. *La formación de la ciudad medieval...*, pp. 78, 101, 106. GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel. *Salamanca. La Repoblación y la Ciudad en la Baja Edad Media*, p. 18. RUIZ DE LA PEÑA, José Ignacio. "Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla...", p. 61.

	Superficie (Ha.)	Fuegos en 1495	Circunscripciones administrativas	
			Nº parroquias	Nº cuartones
Zaragoza	110	3.984	15	
Calatayud	31	1.031	12	
Tarazona		736	3	
Huesca	30	616		4
Borja		576	2	
Daroca		482	7	
Barbastro		455		4
Teruel		395	9	
Jaca		143		

Dimensiones de las principales núcleos urbanos de Aragón

Respecto a la superficie abarcada por el recinto murado, la ciudad sobrepasa los espacios urbanizados, por lo que el parámetro se distorsiona. Lo que sí es seguro es que la parroquia de San Pablo del siglo XIII, que según el cronista Jerónimo Zurita comprendía buena parte de la ciudad<sup>227</sup>, otorga a la ciudad una nueva dimensión encabezando la lista de los compartimientos ciudadanos desde el 20 al 30 % del total de la población fiscal, unas cifras que se presuponen inferiores a las reales. La relevancia adquirida puede ser un factor decisivo para el traslado del prostíbulo de la ciudad teniendo en cuenta que una de las tareas de las autoridades urbanas consiste en velar por la moralidad de sus habitantes de la ciudad<sup>228</sup>.

<sup>227</sup> ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Libro IX, cap. XIII.

<sup>228</sup> A lo largo del siglo XV y en la mayoría de las ciudades aragonesas se redactan diversas ordenaciones sobre las prostitutas o *fembras publicas*, en su mayoría encaminadas a delimitar las zonas de la ciudad en las que se les permite o se les veta establecerse. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales", en *Marginales y marginados en la época medieval. Cuadernos del CEMYR*, 4. La Laguna, 1995, pp. 67-100. También en ciudades como París se procura alejar a las prostitutas de las calles más céntricas y de las proximidades de iglesias o conventos, tendiendo a ubicarlas extramuros. GEREMEK, Bronislaw. *Les marginaux parisiens aux XIVe et XV siècles*. Flammarion, 1976, pp. 239-240.

### III.3.2. LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO

El fogaje de 1495 permite apreciar la vertebración del espacio zaragozano a modo de fotografía instantánea. Se trata de la primera fuente que ofrece una visión completa, sectorial y nominal de Zaragoza<sup>229</sup>. Una de sus particularidades es la propia disposición de la lista que se presenta en un registro ordenado por parroquias, y otras entidades menores.

Parroquias	Fuegos	%	Ha.	Densidad de población.
San Pablo	1.299	32.61	63,1	20,5
Mercado, Tripería, Albardería, Cedacería	258			
C/ de Guillen Ingles	171			
Campo del Hospital	159			
C/ de la Castellana	151			
C/ de las Armas	132			
C/ de San Blas	119			
C/ de la Filaza	108			
C/ Predicadores	104			
C/ del Horno de la Tarba	97			
Santa María la Mayor o del Pilar	494	12.4	9	54,8
La Magdalena	347	9.96	18,3	18,9
San Miguel	286	7.18	9,9	28,8
San Gil	285	7.15	14,4	19,7
San Felipe*	283	7.10	8,6	32,9
La Seo o San Salvador	269	6.75	5,9	45,5
Barrio Nuevo de San Lázaro	145	3.64		
La Morería	120	3.01	10,6	11,3
Santa Cruz	99	2.48	2,9	34,1
San Lorenzo*	85	2.13	3,3	25,7
San Jaime	64	1.60	1,8	35,5
Santa Engracia	51	1.28		
San Nicolás	48	1.20	3,1	15,4
San Juan el Viejo	32	0.80	1,2	26,6
San Pedro	27	0.67	0,9	30
Santa María de Altabás	25	0.62		
San Andrés	24	0.60	1	24

Distribución urbanística de los fuegos de Zaragoza en 1495

Sin duda, San Pablo es la parroquia más populosa al contar nada menos que con 1.229 fuegos. Entre ésta y la parroquia de Santa María la Mayor suman el 45 % de todos los fuegos de la ciudad. Les siguen por orden decreciente la Magdalena,

<sup>229</sup> SERRANO MONTALVO, Antonio. *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, I. Zaragoza, 1995, pp. 67-115.

San Miguel, San Gil, San Felipe y San Salvador. Los restantes diez sectores no superan el 14,4 %. Encontramos así desde minúsculas parroquias como San Andrés con 24 fuegos, o lo que es lo mismo, con el 0,6 % del total, a otras de mayor consideración que superan el centenar de fuegos como San Felipe, San Salvador o San Gil. Una comparación suficientemente ilustrativa la proporciona también cualquiera de las calles de la parroquia de San Pablo que, salvo la del Horno de Tarba, sobrepasan cada una de ellas el centenar de fuegos.

La distribución porcentual de la población fiscal de Zaragoza por parroquias repite el panorama de la centuria anterior, en el periodo 1357-1374<sup>230</sup>. La parroquia de San Pablo también era la más populosa con un porcentaje del 26,88 % al 34 %, que sumada a la parroquia de Santa María la Mayor o del Pilar, alcanzaban una media del 42,67 %. Esta cifra se aplica a 72,1 hectáreas de suelo, de las cuales urbanizadas estarían posiblemente menos de la mitad. Si se aplican estos datos numéricos en el plano de la ciudad se observa como la parroquia de mayor extensión registra el mayor número de fuegos, pero no en una relación exactamente proporcional dado que dominaba el 40 % del suelo urbano con el 32,61 % de la población zaragozana. Esta ligera desproporción entre superficie disponible y densidad poblacional por hectárea resulta más acusada durante el siglo XIV y extensible a todas las parroquias periféricas<sup>231</sup>. En el caso particular de la parroquia de San Pablo se registran 1.299 fuegos, y entre las catorce parroquias situadas en el primitivo recinto romano, delimitado por la muralla de piedra y el Coso, presentan unas proporciones similares, 1.855. La diferencia de 500 fuegos entre ambas cifras insiste en la presencia de amplias áreas de campos y eras dentro de San Pablo que limitan el terreno edificable y en la concentración de casas en el interior de la ciudad.

La positiva evolución de la ciudad se plasma con la compactación del interior de la ciudad siendo mínimas las alusiones a solares como terrenos todavía susceptibles de ser edificados, salvo algunos corrales. De este modo, se constata una duplicidad de tejidos en cuanto a densidad de ocupación. En el interior, el área se encuentra mucho más edificada, o lo que es lo mismo, con menos espacios libres, mientras que fuera del primitivo espacio cercado sorprende la cantidad de molinos, patios y huertas que se intercalan con las casas. Estas condiciones del

---

<sup>230</sup> MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...* Tabla 3, p. 118.

<sup>231</sup> MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...* p. 120.



suelo seguramente propician un uso más reducido de su superficie que determina un crecimiento en vertical<sup>232</sup>. Incluso se utilizan los bajos de las casas para talleres, establos, corrales, graneros y bodegas<sup>233</sup>.

### I.3.3. LA CAPITALIDAD DEMOGRÁFICA

A Zaragoza se atribuye también una capitalidad demográfica. A lo largo de la Baja Edad Media presenta un marcado y constante desequilibrio poblacional con el resto del territorio aragonés. El ejemplo más claro es la cifra de 3.983 fuegos que se recuenta en el año 1495, y que viene a suponer el 10 % de la población del reino de Aragón. Las localidades aragonesas que le siguen, demográficamente hablando, son Calatayud, Tarazona, Alcañiz y Huesca, con 1.031, 736, 705 y 616 fuegos, respectivamente. En suma, cinco núcleos que sobrepasaban los 500 fuegos, pero que no alcanzan apenas el millar. A continuación destacan otras ciudades y villas de rango intermedio como Borja con 469 fuegos, Barbastro con 455, Daroca con 437, Ejea de los Caballeros con 411, Teruel con 395 y Monzón con 314. Si se tiene en cuenta exclusivamente las poblaciones aragonesas con categoría de ciudad, el resultante ordenamiento refleja un fuerte centralismo asignado a Zaragoza y un desequilibrio reparto geográfico de los núcleos urbanos con un vacío en las franjas noroeste y nororiental<sup>234</sup>. Si bien, esta macrocefalia no merma la conciencia urbana del resto de ciudades aragonesas, independientemente de sus dimensiones respecto a la capital.

Las estructuras urbanas con jerarquías regionales acusadas existe también en Valencia, Mallorca, Cataluña, Murcia, Toledo, y en menor medida, en el área castellano-leonesa y andaluza, una tendencia que se asienta especialmente en el transito de los siglos XV y XVI<sup>235</sup>.

<sup>232</sup> Sobre las propiedades inmuebles de los ciudadanos de Zaragoza *vid.* cap. VIII.1.3.

<sup>233</sup> Estas dependencias domésticas se documentan en todas las parroquias de la ciudad, incluso en la Judería. AHPZ, Antón de Erla, 1435, ff. 33, 48v-49; Juan de Longares, 1436, ff. 38v-40; 1445, ff. 51-52; 1453, f. 622. Juan de Longares, 1444, sf. 17/1. Juan de Longares, 1458, ff. 451-452; Alfonso Martínez, 1445, f. 16.

<sup>234</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. presenta una clasificación de las grandes ciudades, las ciudades y villas de rango intermedio y las de nivel inferior en "Pequeñas ciudades y grandes villas en el ordenamiento del espacio aragonés", en *Les sociétés urbaines en France méridionale et en péninsule ibérique au Moyen Âge*. París, 1991, pp. 37-50.

<sup>235</sup> IRADIEL MURUGARREN, Paulino. "Ciudades, comercio y economía artesana", en *La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. XXV Semana de Estudios Medievales. Pamplona, 1999, pp. 603-

De la aplicación de la ley rango-tamaño, arriba citada, se deduce que las doce ciudades que siguen a Zaragoza están por debajo de la población que les correspondería<sup>236</sup>. En líneas generales, el reino se constituía como un gran espacio bien articulado, pero con tasas de urbanización bajas<sup>237</sup> y con un desequilibrado reparto demográfico. La capital supera entre cuatro y cinco veces el nivel de población de las principales villas y ciudades aragonesas. En la Corona existen otras dos grandes ciudades cuyas poblaciones superan e incluso duplican sus dimensiones, estas son, Barcelona y Valencia<sup>238</sup>.

A través de los datos del fogaje de las Cortes de Tarazona de 1495 se observa un desequilibrio demográfico entre el espacio urbano propiamente dicho y su entorno más inmediato, que se identifica en gran parte con su término municipal. Se trata de localidades situadas, con excepción de La Muela, en el ángulo conformado entre el curso del río Gallego y aguas abajo del Ebro. Son un total de diez barrios que suman 425 fuegos a finales del siglo XV: Movera, Pastriz, el Burgo de Ebro, Villamayor, Perdiguera, Leciñena, San Mateo de Gállego, Villanueva de Gállego, Peñaflor y La Muela<sup>239</sup>. Tan solo la más próxima a la ciudad, Movera, cuenta con dos fuegos registrados como *muxer de Anthon Serrano y Anthon Serrano*<sup>240</sup>, pero sin duda este caso excepcional se identifica con los pequeños

---

658 (p. 619). PÉREZ MOREDA, Vicente. "Cuestiones demográficas en la transición de la Edad Media a los tiempos modernos en España", en *El Tratado de Tordesillas y su época*, II. Salamanca, 1995, pp. 227-243. MOLINIE-BERTRAND, Annie. *Au Siècle d'Or, L'Espagne et ses hommes. La population du royaume de Castille au XVI<sup>e</sup> siècle*. París, 1984. FLORES VARELA, Carlos. *La población de las ciudades andaluzas en la Baja Edad Media: estado de la cuestión y propuesta metodológica*. Madrid, 2003. Para el fenómeno de macrocefalia de la capital de Valencia y los bajos índices de urbanización del reino CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. "La población de la ciudad de Valencia en los siglos XIV y XV", en *La población urbana en tiempos de crisis. R.H.M.*, 10. Valencia, 1999, p. 45-84 (pp. 50-51).

<sup>236</sup> CORRAL LAFUENTE, José Luis. "El sistema urbano aragonés en el siglo XV", en SESMA MUÑOZ, J. Ángel; LALIENA CORBERA, Carlos. (coord.). *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV) Estudios de demografía histórica*. Zaragoza, 2004, pp. 91-114 (p. 97). La regla rango-tamaño postula una jerarquía continua de centros. Se expresa con la fórmula  $P=P_r r^d$ , siendo P una constante aproximadamente igual a la población de la ciudad de mayor tamaño. Sobre la justificación de la regla matemática. BECKMANN, Martín J. "Jerarquía de ciudades y distribución de tamaños urbanos", en *Revista de Economía*, 138, pp. 431-438.

<sup>237</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel; LALIENA CORBERA, Carlos. "La población de Barbastro y sus estrategias políticas y económicas a mediados del siglo XV", en *La población urbana en tiempos de crisis. R.H.M.*, 10. Valencia, 1999, pp. 123-160 (p. 160).

<sup>238</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "La población urbana en la Corona de Aragón...", pp. 159, 169, 186.

<sup>239</sup> SERRANO MONTALVO, Antonio. *La población de Aragón...*, p. LXIX.

<sup>240</sup> SERRANO MONTALVO, Antonio. *La población de Aragón...*, p. 8.

asentamientos agrícolas o almunias que se documentan ya desde primeros años del siglo XIV en la zona del Ebro inmediata a Zaragoza. El resto se sitúa en su mayoría entorno a los 50 fuegos de media, aunque presenta una ligera variedad que oscila desde los 13 de El Burgo de Ebro, hasta los 80 de Villamayor. Zuera, que casi duplica esta última cifra, no consta como barrio de la ciudad sino como villa de realengo, a pesar de que el monarca Alfonso V vendió la villa y sus aldeas de Lecién y San Mateo, por 8.000 florines<sup>241</sup>. Estas tres últimas localidades suman en total 260 fuegos, sin duda determinado por su localización más distante de la ciudad, su riqueza como tierra de regadío y su enclave estratégico en la vía de enlace con la zona prepirenaica del reino.

En cuanto a otros lugares y villas del entorno más inmediato a su término municipal, constituido por veinticinco pequeños núcleos rurales, incluyendo a los barrios urbanos<sup>242</sup>, el fogaje de finales del siglo XV revela como lejos de conformarse como puntos estratégicos vecinos a la ciudad, se marginan en la escala demográfica, con un escaso poblamiento que no superará los 82 fuegos que protagoniza la villa de Cuarte. Se sitúan a lo largo de las siete vías de comunicación naturales que irradian la ciudad. En el ascenso del río se encuentran las localidades de Juslibol, Alfocea, Utebo y Monzalbarba que suman un total de 132 fuegos, en su descenso Movera, Pastriz y el Burgo de Ebro con 57 fuegos, a los que se añaden las localidades paralelas y próximas de la Puebla de Alfindén, Nuez de Ebro y Villafranca con 138. De igual manera, pero sin rebasar a las poblaciones de la ribera, en el curso del río Gállego se constatan poblaciones de 50 fuegos de media cada una, similares a las situadas en la vía de comunicación hacia Monzón. Las situadas a lo largo del curso del río Huerva, es decir Cuarte y Cuadrete, cuentan con 82 fuegos y una alta presencia de mudéjares. En el ángulo conformado entre esta línea con la del Ebro, se localizan dos pequeñas poblaciones, Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid, con 20 y 12 fuegos respectivamente. Por último, cabe señalar la vía también fluvial del Jalón en la cual sorprende la falta de lugares habitados: tan solo se consignan con 22 fuegos La Muela, un barrio de Zaragoza creado *ex professo*.

Según los datos expuestos, Zaragoza ejerce una fuerte presencia en su área de influencia a corto y medio alcance. Tanto la distribución vertical (jerarquía

---

<sup>241</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "El término municipal de Zaragoza...", pp. 189-202.

<sup>242</sup> Los pueblos colindantes al término municipal de Zaragoza en FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, pp. 160-ss.

estratificada según la población) como la horizontal (jerarquía espacial, es decir la relación entre el radio de distancia y la población existente) evidencian un fuerte poder de atracción que afecta a todos los sectores de la población<sup>243</sup>. La aportación humana necesaria proviene fundamentalmente del campo. La afluencia de pobres y labradores queda equiparada a la de jóvenes que buscan afirmarse con algún maestro. Efectivamente el flujo de inmigrantes procedentes de medianas y pequeñas localidades del entorno es un hecho evidente. Los recién llegados ven en Zaragoza una ciudad con mayores perspectivas de vida y de trabajo, más aún en la coyuntura expansiva y de crecimiento económico generalizado que está superando en el transcurso de la primera mitad del siglo XV<sup>244</sup>. Pero también buscan seguridad, aunque esta resulta más aparente que real, que cubre el organizado sistema de abastecimiento y otros servicios asistenciales.

En otro grado, se localiza a los pequeños comerciantes que con un espíritu emprendedor y desesperado acuden en busca de mayores mercados. Tampoco faltan los notarios de áreas rurales cuya actividad itinerante no cubre sus necesidades básicas y buscan ampliar la clientela. Por tanto la ciudad concentra una mayor variedad y una posibilidad más grande de optar. Sin duda, la relación de ciudad y mercado de trabajo ofrece una diversificada demanda en sectores y espacios amplios. Unos llegan como mano cualificada para probar fortuna o con un trabajo asegurado y otros disponen con la mediación de los denominados corredores de mozos o de firma, encargados de enlazar entre la demanda y la oferta de trabajo.

Incluso en lo tocante a la Iglesia las oportunidades, claro está también las competencias, eran mayores. Como sede de las principales instituciones religiosas, demanda un copioso personal de clérigos, seculares y regulares, difícilmente cuantificable. Asimismo, a partir del siglo XIV y con intensidad en el siglo XV la nobleza aragonesa opta por una residencia continuada en la ciudad. Por todo ello, en Zaragoza se siente el pulso del reino.

---

<sup>243</sup> La relación entre la vertebración del espacio y la demografía CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. "Dinámica demográfica, red urbana e inmigración ciudadana en la Valencia bajomedieval", en *Saitabi*, 53. Valencia, 2003, pp. 35-56.

<sup>244</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *Transformación social y revolución comercial en Aragón, durante la Baja Edad Media*. Madrid, 1982. El sistema socioeconómico resultante combina una producción feudal y un intercambio mercantil. Sobre la transición del feudalismo al capitalismo *El debate Brenner*. Barcelona, 1988.



## Capítulo II

# ZARAGOZA Y SUS CIUDADANOS HONRADOS

### II.1. LA ESTRUCTURA SOCIAL URBANA

#### *DE QUALQUIERE LEY, SEXO, ESTADO, PREHEMINENCIA O CONDICION*

Si cifrar la población urbana es tarea ardua, la complejidad se acrecienta cuando lo que se pretende es realizar un estudio sistemático de su composición social. Como es bien sabido, la clasificación tripartita de la sociedad feudal entre *oratores* o eclesiásticos, *bellatores* o nobles y *laboratores* o trabajadores de la tierra, cada uno con sus funciones específicas, resulta una concepción que no se ajusta a una sociedad que desde la plena Edad Media va adquiriendo una mayor y paulatina complejidad.

La aparición de otros grupos sociales emergentes, relacionados sobre todo con la artesanía y el comercio, exige la incorporación de nuevos criterios, a los ya existente de carácter religioso, jurídico y político, para establecer la jerarquía social, como la fortuna económica y el prestigio.

### II.1.1. HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

Un factor que también contribuye de manera decisiva a la diferenciación social de la colectividad urbana es el grado de participación política, ligado en el caso de Zaragoza, a la condición jurídica de cada individuo y a su condición privilegiada. Así, puede distinguirse dos situaciones personales, en primer lugar entre la del vecino, que disfruta plenamente de los privilegios de la ciudad y que contribuyen en los impuestos urbanos; y en segundo término, la del habitante, que a diferencia del anterior, incluye a los que no disponen de la vecindad, y por tanto quedan privados de la seguridad jurídica y fiscal de la urbe. Así que, la vecindad se convierte en un factor clave de diferencia social en el ámbito urbano de la que participa una conciencia previamente establecida por los privilegios reales. Si bien, existen diversos grados de integración en la gestión de gobierno, desde aquellos vecinos que ni siquiera acuden a las reuniones del concejo hasta las pocas familias que ejercen de los principales cargos públicos.

En el discurso de la vecindad civil intervienen tres elementos de exclusión: el legislativo, el socio-económico y el confesional. Quedan incapacitados para adquirir esta consideración, y por ende son estimados como habitantes los nobles residentes en la ciudad, los clérigos, los judíos y los musulmanes y los extranjeros. Si bien, este grado de exclusión de unos y otros queda, en ocasiones puntuales, atenuado o incluso llega a desaparecer<sup>1</sup>.

Los caballeros y escuderos disfrutaban de una serie de privilegios jurídicos y fiscales particulares<sup>2</sup>, aunque residan de forma continuada en la ciudad, y de un prestigio social heredado de la tradición feudal. A tenor del sistema de matrícula para los representantes a Cortes se detecta como el grupo nobiliario se divide en dos: el de los ricoshombres y el de los infanzones donde tenían cabida los caballeros y los escuderos<sup>3</sup>. La mayoría de estos últimos o bien residen en la capital o disponen al menos de una casa de su propiedad para estancias ocasionales, como es el caso

<sup>1</sup> ROSSETTI, Gabriella (a cura di). *Dentro la città. Stranieri e realtà urbane nell'Europa dei secoli XII-XVI*. Pisa, 1989. En ciudades como Toledo la nobleza y los clérigos participan de la vecindad y sus derechos. MOROLLÓN HERNÁNDEZ, Pilar. "La vecindad en la ciudad de Toledo hacia 1400", en *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 17. Madrid, 2004, pp. 431-441 (pp. 434, 436).

<sup>2</sup> De 1499 se conserva la relación de los hidalgos que residen en Zaragoza exentos del pago del impuesto de la sisa. AHPZ, Jimeno Gil, 1498-1499, sf.

<sup>3</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "La nobleza bajomedieval y la formación del Estado moderno en la Corona de Aragón", en *La nobleza peninsular en la Edad Media*. León, 1999, pp. 343-430.

de los Jiménez Cerdán<sup>4</sup>, Bardají, Castro<sup>5</sup>, los Coscó, los Díaz de Aux<sup>6</sup>, los Gilbert, los Gurrea, los Heredia<sup>7</sup>, los Jassa o los Sese. Las ciudades son cada vez más atractivas para la alta nobleza. Creen bien cuando consideran importante mudar su residencia cerca de las fuentes de poder delegando para ello las gestiones de sus señoríos o arrendando sus rentas. Este fenómeno ha sido calificado por Quintanilla para el territorio castellano como “nobilización de las ciudades”<sup>8</sup>. Esta situación deriva asimismo el traslado del endémico conflicto entre bandos a la ciudad, desestabilizando a menudo su vida política. Pero la nobleza no acude sólo a la ciudad para influir en el pulso del corazón del reino, sino también en busca de amparo y aliados en momentos de debilidad, como se deduce de los episodios protagonizadas por las viudas Violante de Torrellas, viuda de Pedro Martínez de Moriello<sup>9</sup> y Leonor de Bardají, viuda Juan López de Gurrea, señor de Luna<sup>10</sup>. Sus

---

<sup>4</sup> El caballero Juan Jiménez Cerdán, que alterna su residencia entre su casa mayor situada y las moradas de dominios rurales como señor de los castillos, las villas y los lugares de Pinseque, El Castellar, Torres, Benillen, Pola, Peramán, Agón, Gañarul, la Zaida y Colera. La casa urbana confronta con la que fue de Galacián de Tarba y la de Andrés Garcés de Alagón que pasó después a manos de Inés de Lanuza. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 769-792. 11/VIII. LOZANO GRACIA, Susana. *Antropología social. El parentesco de la nobleza aragonesa a través de los testamentos de Juan Jiménez Cerdán*. Trabajo inédito.

El impacto urbanístico de este traslado, que se suma al desarrollo económico que experimenta la ciudad, desencadena la construcción de palacios renacentistas convertidos en moradas permanentes y suntuosas, un concentrado estallido de poderes que los viajeros no dudaran en reseñar. Sobre la construcción de estos palacio, GÓMEZ URDÁÑEZ, Carmen. *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*. Zaragoza, 1977 y 1978. 2 tomos.

<sup>5</sup> Concretamente los nobles Felipe de Castro, señor de Estadiella, y su mujer Leonor de Mendoza, disponen de una casa en la parroquia de Santa Cruz, que afronta con las de Bernardo de Sanes y de micer Juan de Funes. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 242-243v. Estadiella, 29/VIII.

<sup>6</sup> En 1455 el caballero Juan Díaz de Aux, habitante de Daroca, cuenta de una casa junto a la iglesia de Santa Cruz. AHPZ, Juan Ram, 1455, ff. 110-v. Daroca, 29/VIII.

<sup>7</sup> El caballero García de Heredia y su mujer Jaima Torrellas, habitantes de Zaragoza, testan en 1447.. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 30-31v. 11/II.

<sup>8</sup> QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción. “La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta”, en *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales* Fundación Sánchez Albornoz. León, 1999, pp. 255-292 (p. 292).

<sup>9</sup> IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. “El secuestro de Violante de Torrellas. Un ejemplo de violencia en los comportamientos aristocráticos a mediados del siglo XV”, *Ar.E.M.*, XIV-XV, vol. I. Zaragoza, 1999, pp. 787-800. La reina María escribe dos cartas sobre el asunto, una a Felipe de Castro y otra a los jurados de la ciudad de Zaragoza. ACA. Registro de Cancillería, 1441. Registro 3.180, ff. 17v-18. 8/III/1441.



parientes residentes en Zaragoza denuncian los abusos contra ellas a través de la vía diplomática que brindaban los jurados de la ciudad.

Los clérigos también quedan al margen de la vecindad al gozar de unas prerrogativas propias de su estamento eclesiástico. Constituían un grupo social privilegiado que podía ser identificado sin problemas porque, aunque complejo en su composición, presenta gran homogeneidad desde el punto de vista de la mentalidad colectiva y un fuerte espíritu corporativo<sup>11</sup>. Según el Vidal Mayor consta que *ruegan a Deus et dan al pueblo los eclesiasticos sacramentos* excusándolos de tales cargas<sup>12</sup>. Así que, no contribuyen a los impuestos propios de la ciudad, ni eran considerados por lo tanto vecinos de la misma.

Lo mismo que sucede con la nobleza del reino, los más altos cargos de la jerarquía eclesiástica del reino efectúan largas estancias en la ciudad, al amparo de la corte del arzobispo. La céntrica localización de Zaragoza favorece el control de

---

<sup>10</sup> En 1439 Leonor de Bardají, viuda Juan López de Gurrea, señor de Luna, también se acoge a los privilegios de la ciudad. Según una sentencia de la Corte del Justicia de Aragón otorgada el 23 de octubre de 1436 el caballero Martín de Torrellas, señor de Nabal, fue tutor de su hijo Juan López de Gurrea de Gurrea, menor de edad y heredero universal de los bienes de su tío homónimo. Al año siguiente, el 24 de mayo, el veredicto de una sentencia arbitral condena al joven al arresto, pero en agosto la pena se suaviza con la licencia que la viuda le concede para andar libremente por el reino, exceptuando la ciudad, villa o aldea donde se encontrase Aldonza de Gurrea, hija del matrimonio. AHPZ, Juan de Longares, 1437, registro, s.f. 1/VI. AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 118-v. 29/VIII. Apéndice, doc. 32.

<sup>11</sup> Existe una compañía, también denominada sociedad *de los rectores e vicarios del numero de XV de la dita ciutat de Caragoca*. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1444, sf. 13/XI. Juan de Pitiellas, 1450, cuadernillo. 27/VI. En 1445 es mayordomo de la compañía Juan de Culla, vicario de la iglesia de San Andrés y en 1458, mosen Juan Yago, vicario de San Gil. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1445, sf. 2/VI. Juan Terren, 1458, sf. 11/VI. Otra asociación singular es la compañía de clérigos de la iglesia de San Pablo, que se asocian no tanto para mejorar su servicio a los fieles como para lograr un frente común para defender sus intereses, sobre todo económicos. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 46v-47. 28/l. Este espíritu corporativo del clero no es exclusivo de la Zaragoza bajomedieval sino que se documenta en otras ciudades aragonesas, como Daroca o Barbastro, y de la Europa occidental. MARTÍN, José Luis. "Hermandades y ligas de clérigos en los reinos hispánicos", en *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval. XIX Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 1993, pp. 127-147.

<sup>12</sup> CABANES PECOURT, M<sup>a</sup> Desamparados; BLASCO MARTÍNEZ, Asunción; PUEYO COLOMINA, Pilar. *Vidal Mayor. Edición, introducción y notas al manuscrito*. Zaragoza, 1997, p. 242. Esta actitud está en consonancia con el decreto de Graciano, libro de referencia del derecho canónico en la Edad Media, en el que se distinguen dos tipos de cristianos: los clérigos y los laicos, con dimensiones políticas y jurídicas diferentes. IMBACH, Ruedi. "Clercs et laïcs", en GAUVARD, Claude; LIBERA, Alain; ZINK, Michel (dirs.). *Dictionnaire du Moyen Âge*. 2002, p. 301.

los señoríos más dispersos y las rentas tan disgregadas por todo el territorio aragonés<sup>13</sup>.

Las minorías religiosas, judíos y musulmanes, sometidos directamente a la autoridad regia, también participan del colectivo de excluidos de la vecindad. Bien es cierto que aparentemente esta definición resulta un tanto contradictoria con las cartas de franqueza concedidas por los jurados de la ciudad a miembros de estos grupos, como sucede, por ejemplo, en 1442, cuando los judíos Acach Morfaym, Acach Baço, Simuel Alazar, y los hermanos Crestas y Bonafos de Abnarrabi obtiene la mencionada carta con tan sólo certificar la residencia continuada en la ciudad<sup>14</sup>. Pero estos vecinos no cuentan con plenos derechos de vecindad, motivo suficiente para que aparezcan identificados entre las actas públicas de los notarios como *habitantes de Caragoca*. Aparte, cada uno de estos grupos dispone de su propia organización política en torno a la aljama.

Del mismo modo quedan excluidos de la vecindad el grupo de personas que vulnera en algún momento las normas de comportamiento establecidas, por diversos motivos, ya sea el de cometer delitos y mantener actitudes violentas, como es el caso de ladrones, asesinos, violadores y rufianes; y asumir conductas sociales o comportamientos sexuales inadmisibles, lo que incluye a prostitutas, adúlteras, jugadores y vagabundos. Sobre todos ellos recae el rechazo social y la desprotección jurídica, incluso medidas de represión impuestas por las autoridades, en la medida que representa un colectivo potencialmente peligroso para el orden público<sup>15</sup>. En cambio, los pobres, que no disponen de los medios suficientes para subsistir por una situación adversa impuesta<sup>16</sup> y que dependen de la mendicidad para sobrevivir, sufren una marginación comprendida e integrada<sup>17</sup>. Enfermos, ancianos, viudas y huérfanos, constituyen un grupo susceptible de caer en un estado de pobreza absoluta, debido al endeudamiento o la incapacidad para el

---

<sup>13</sup> Un mapa de los señoríos aragoneses SARASA SÁNCHEZ, Esteban.. "Señorío y realengo: mapa de jurisdicciones sobre el territorio aragonés a comienzos del siglo XV", en *Atlas de Historia de Aragón*. Ficha 55 [<http://www.dpz.es/ifc/atlasH/>].

<sup>14</sup> AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 35v, 60, 61, 84v. 14/V; 19 y 27/VII; 13/X.

<sup>15</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "Marginación social y criminalización de las conductas", en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2004, pp. 293-322 (p. 294).

<sup>16</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "La vida miserable de este mundo", en VV.AA. *Un año en la historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 221-228 (p. 223).

<sup>17</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "Marginación social y criminalización...", p. 294.

trabajo, y por tanto de discriminación, aunque su condición no es motivo suficiente para quedar excluido de la comunidad de vecinos. Es más, esta masa de marginados se beneficia de los efectivos de asistencia de la comunidad bajo la forma de hospitales<sup>18</sup> y el reparto de limosnas en las parroquias.

A la lista de excluidos de la vecindad habría que añadir un número indeterminado pero importante de individuos que aunque residen en la ciudad prefieren vivir al margen de los beneficios institucionales de la vecindad, y por tanto de sus obligaciones para con la ciudad<sup>19</sup>. Este sector de la población queda integrado en su mayor parte por una población de origen social bajo<sup>20</sup>, como el arriba señalado, pero también por inmigrantes acaudalados que tardan en renunciar a la vecindad de su lugar de origen. La vecindad equivale a responsabilidad pero también a control. Por tanto, no todos los inmigrantes tenía la necesidad de ser vecinos de la ciudad, pero éste título podía ser útil, y tal vez indispensable para ejercer sobre todo actividades económicas de todo tipo. A pesar de las ventajas de la vecindad también había quienes preferían renunciar a esta categoría. Un caso claro y paradigmático es el de Luis de Santángel en Valencia. Este emigrante de tierras darocense tarda muchos años desde su establecimiento en la ciudad hasta que decide avecindarse en ella<sup>21</sup>.

La precisión con que los notarios registran la identidad de las personas intervinientes en los actos públicos confirma la importancia que tiene la condición jurídica de cada uno. Cuando a finales del año 1452 el notario Juan Ram anota los testigos de una carta de procuración, registra a uno de ellos, Lope de la Ran, como vecino de Cariñena, aunque inmediatamente anula esta referencia para sustituirla por la de domiciliado, como aparecerá también un mes después<sup>22</sup>. Evidentemente, no se trata de la misma consideración. El término "domiciliado", es decir, que tiene su residencia en un determinado lugar, equivale a la consideración de habitante, lo que equivale a estar privado de los plenos derechos en la localidad.

---

<sup>18</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Sanidad y beneficencia en Zaragoza en el siglo XV", en *Ar.E.M.*, III. Zaragoza, 1980, pp. 183-226.

<sup>19</sup> DOMÍNGUEZ LOZANO, Pilar. *Las circunstancias personales determinadas de la vinculación con el Derecho Local...*, pp. 39-54, 57-74.

<sup>20</sup> CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. "La población de la ciudad de Valencia...", p. 60.

<sup>21</sup> VV.AA. *Congres internacional sobre Lluís de Santangel i el seu temps*. Valencia, 1987.

<sup>22</sup> AHPZ, Juan Ram, 1452, f. 153v, 176-v. Daroca, 12/X, 23/XI.

Ni el término “residente”<sup>23</sup> ni el de “domiciliado”, como sinónimo de habitante en la ciudad durante un periodo indeterminado apenas constan en las actas notariales del Cuatrocientos zaragozano, ya que se aplica a finales del siglo XV y progresivamente se generaliza a partir del XVI. En cambio, para diferenciar al que no es vecino pero reside en la ciudad se utiliza el término “habitante”, o “habitante de presente” cuando está simplemente de paso.

## II.1.2. MANOS MAYOR, MEDIANA Y MENOR

Asimismo, existe otro factor de diferenciación social: la situación económica. Se trata de un elemento cada vez más trascendente para definir el estatus de los individuos y sus familias en el seno de la comunidad. Aplicando este criterio en la Zaragoza bajomedieval se establece una clasificación de la población contribuyente por manos: mano mayor, mano mediana y mano menuda<sup>24</sup>. La elite urbana, constituida por unas pocas familias de ciudadanos honrados, conforma la mano mayor<sup>25</sup>. La mano mediana, en cambio, se compone de un grupo mucho más amplio y dispar de vecinos, una clase media donde predominan mercaderes y artesanos cualificados que participan en las actividades más dinámicas de la ciudad

---

<sup>23</sup> Concretamente sólo en tres vecinos de Zaragoza: el mercader Aznar Ruiz de Senes en Londres, y los notarios Pedro Ruiz y Bartolomé Ribera en Nápoles. AHPZ, Antón Maurán, 1478, registro, ff. 527-532. 7/XI. AHPZ, Gonzalo Calvo, 1457, s.f., 3/III. Con este mismo criterio los mercaderes flamencos Francisco de Velda y Segre de Perminter aparecen identificados ante el notario como “residentes” en Valencia. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 275-276v. 16/X.

<sup>24</sup> La organización de la ciudad en manos para la elección de cargos públicos se atestigua en Zaragoza desde el siglo XIII. Esta misma clasificación se utiliza para recabar el impuesto para la liberación del ejército de Pedro III de Aragón. CANELLAS LÓPEZ, Ángel. (ed.) *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza...*, 2, doc. 48, p. 79; doc. 216, pp. 163-164. En este caso, la política de Pedro III de ampliar la base social del gobierno urbano e imponer un mayor control regio se aplicó a varias ciudades de la Corona aragonesa. IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano...*, pp. 98-101.

De la misma forma, se regula el dispositivo para compartimentar la población de la ciudad en las ordenaciones de 1414. MORA Y GAUDO, Manuel. *Ordenaciones de la ciudad...*, II, pp. 457-463. YETANO LAGUNA, Ana M<sup>a</sup>. “Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana a fines del siglo XIV y principios del XV según un libro de cuentas”, en *C.H.J.Z.*, 33-34. Zaragoza, 1979, pp. 99-172.

<sup>25</sup> Para el periodo 1370-1410 la proporción de ciudadanos se mantuvo en torno al 6-7%. MAINE BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, p. 42.

y que cuentan con cierta representación en el régimen de gobierno de la ciudad<sup>26</sup>. Por último, la mano menor aglutina al resto de la población, especialmente artesanos asalariados y labradores. La adscripción a cada una de ellas queda determinada por criterios económicos a pesar de que esta tipificación deriva en connotaciones sociales, sin que por ello confiera identidad. La representación de los grupos sociales urbanos no es uniforme, sino todo lo contrario. En cifras, C. Batlle propone, para las poblaciones catalanas, una aproximación porcentual de un 2 o 5% para la mano mayor, un 10 o 15% para la mediana y un 80-85% para la menor, un panorama muy similar al presentado por M. A. Ladero que asigna un 3% para la mano mayor, un 20 o 25% para la mediana y un 70% para la menor<sup>27</sup>. En cualquier caso, la regulación en tres manos según la fortuna sustenta un sistema representativo que favorece de manera desproporcionada a la mano mayor<sup>28</sup>.

La realidad resulta mucho más compleja que lo arriba expuesto. Así pues, las diferencias internas existentes en cada una de estas manos son motivo suficiente para que, inaugurado el siglo XV, se acometan modificaciones al respecto. Con ocasión de unas ordenanzas para la ciudad de Zaragoza, aprobadas por Fernando I en 1414, se establece una nueva forma de distribuir los compartimentos modificando el número de manos<sup>29</sup>. Cada tres años doce personas deben tasar,

<sup>26</sup> La composición por manos sirve al franciscano F. Eiximenis para presentar la nueva concepción tripartita de la sociedad. Para él, en la mano mayor, además del patriciado urbano se incluyen los nobles y altos cargos eclesiásticos; en la segunda mano, la mediana, está constituida por los servidores de la administración, jurista, médicos, mercaderes y artesanos; incluyendo a la tercera a los grupos más humildes. ANTELO IGLESIAS, Antonio. "La ciudad ideal según Francesc Eiximenis y Rodrigo Sánchez de Arévalo", en *E.E.M.*, 6. Madrid, 1985, pp. 19-50 (p. 25).

<sup>27</sup> El sistema representativo resulta desproporcionadamente favorable al sector más acaudalado. BATLLE I GALLART, Carmen. "Esquema de l'evolució del municipi medieval a Catalunya", en *Estudis Baleàrics*, V-31. Palma de Mallorca, 1988, pp. 61-72 (p. 67). LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Bajo el signo de la cruz: la sociedad cristiana de la baja Edad Media", en *España medieval y el legado de Occidente*. 2005, pp. 107-130 (p. 126).

<sup>28</sup> NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. "La idiosincrasia de las sociedades urbanas en la Corona de Aragón: ideales, realidades políticas y representación social (siglos XIII-XV)", en SABATÉ, Flocel; FARRÉ, Joan (dirs.). *El poder a l'Edat Mitjana*. 2004, pp. 293-322.

<sup>29</sup> MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad de Çaragoça*, II. Zaragoza, 1908, pp. 457-463. El sistema financiero de las poblaciones catalanas a mediados del siglo XIV también acentúa las diferencias en el sistema de manos provocando inevitables estallidos sociales. SABATÉ I CURULL, Flocel. "L'augment de l'exigència fiscal en el municipis catalans al segle XIV: elements de pressió i de resposta", en *Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 448-455; "Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña", en *Oligarquías políticas y elites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *R.H.M.*, 9. Valencia, 1998, pp. 127-149 (p. 137).

casa por casa, a todos los vecinos de la ciudad, así como a la población de sus aldeas, aljamas y morería, para inscribir a cada uno en la mano correspondiente. Para evitar fraudes, la procedencia de estos delegados queda definida de la siguiente manera: dos serán de la mano mayor, cuatro de la mediana y seis de la menor. Por otra parte, la lista se revisará cada tres años con la intención de precisar el número y riqueza de los vecinos y añadir a los nuevos. En cuanto al número de manos, se fija una clasificación en ocho manos, en vez de tres como hasta entonces, con una baremación fija en función de la riqueza<sup>30</sup>.

En la teoría la distinción debería ser rigurosa, pero en la práctica los límites continúan estando difusos. Como consecuencia, las instrucciones del primer trastámara sobre el sistema contributivo por manos no tardan en ser corregidas razonando que *por tal que practica ha demostrado las ditas manos seyer en poco numero e seguir sende impropiedad et inequaldat*. Así que, al año siguiente las ocho manos se amplían a veinte. El nuevo orden toma como partida, para la primera mano, aquellos que disponen de menos de mil sueldos jaqueses, hasta la vigésima que incluye a los que tienen más de cien mil sueldos, que a efectos fiscales se traduce en unas tasas que oscilan desde los dos a los ochenta sueldos<sup>31</sup>.

Pronto la forma de elaborar las listas desencadena en protestas ante el rey. Una comisión enviada por los jurados y prohombres de la ciudad denuncia como *por causa de los compartimentos et de la manera e forma que aquellos son estados feytos en tiempos pasados en la sobredita ciudat et entre los habitadores de aquella a la cosa publica de la dita ciudat se son seguidos algunos dispendios e facturas los quales perseverant la dita causa vendran en tal augmentacion que facilment se poria seguir irreparable dapnaje*<sup>32</sup>. Así que, Alfonso V decide en 1418 que la comisión encargada de examinar la riqueza de los vecinos y ciudadanos, se reduzca a seis personas idóneas sin tener en consideración su parroquia de residencia o la mano a la que pertenezca, favoreciendo sin duda a los miembros de la mano mayor que habían quedado menos representados en las anteriores ordenanzas. Por otra parte, son las familias ciudadanas de la mano mayor las que aprobaban las partidas de gastos y que participan directamente en la oferta de los servicios al rey.

---

<sup>30</sup> Apéndice, tablas 1 y 2.

<sup>31</sup> MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, pp. 512-514.

<sup>32</sup> MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, p. 505.

La clasificación de los ciudadanos y vecinos en veinte manos para la distribución de los compartimentos continua vigente hasta mediados del siglo XV, con pequeñas salvedades relativas a la proporción de riqueza en cada una de las manos, como se deduce de las ordenanzas de 1429<sup>33</sup>. Las Actas del Concejo del año 1442 demuestra la vigencia de este sistema contributivo, a pesar de los intentos por reducir el número de manos<sup>34</sup>.

Las fuentes fiscales suministran otros datos de gran interés referente a la distinción de grupos de contribuyentes entre la población de Zaragoza. Se trata de la clasificación por estados. Para el reparto tanto de los subsidios que se aprueban en las Cortes como de los originados por necesidades vecinales de envergadura, como el desvío del cauce del Ebro en torno al año 1444<sup>35</sup>, se aplica un principio político que justificaba la imposición de impuestos directos extraordinarios a toda la población<sup>36</sup>, incluyendo, ahora sí, a los grupos de escuderos y nobles afincados en la ciudad, de manera que el reparto se distribuye, según consta, entre los cuatro estados. Las referencias a los "estados" de la ciudad son en cualquier caso bastante escasas<sup>37</sup>. A este problema se añade el testimonio, difícil de interpretar, sobre la recaudación del impuesto de las sisas sobre los tres estados a los que en 1473 alude Esteban de Gurrea, mayordomo de la ciudad, cuando expide el albarán a las *dotze personas tenientes cargo de las sisas por los tres estados de la dita ciutat*<sup>38</sup>.

<sup>33</sup> MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, pp. 528-529.

<sup>34</sup> LEDESMA RUBIO, M<sup>a</sup> Luisa. "La hacienda municipal de Zaragoza...", pp. 685-686. El número de manos varía en el tiempo y en el espacio de manera sustancial. Por ejemplo, la población de Teruel se divide en 15 manos, y la de Barbastro en diez manos en 1454. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas", en *Finanzas y fiscalidad municipal*. León, 1997, pp. 241-273 (pp. 250, 251).

<sup>35</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 64-65v. 2/II.

<sup>36</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media", en *Edad Media: Revista de Historia*, 2. Valladolid, 1999, pp. 113-150 (p. 133).

<sup>37</sup> NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. "Orígenes sociales de los tres estamentos ciudadanos en Valencia medieval", en *Estudis*. Valencia, 1990, pp. 7-30.

<sup>38</sup> El notario Esteban de Gurrea, como mayordomo de la ciudad, cobra de los arrendadores de las sisas los 20.000 sueldos, por un lado, y 12.751 sueldos, por otro, de las sisas del año 1472 recibidas de las doce personas encargadas de recaudarlas por los tres estados de la ciudad. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cuadernillo sf. 5/II/1473. A mediados del siglo XV también en Daroca se menciona a los representantes de los tres estados de la ciudad para tratar que conciernen a toda la población, como es la defensa de la ciudad, el traslado del burdel o la localización de los hostales cerca de la puerta. AMD, Actas del Concejo, 1449, ff. 43v-44, 68, 123-v.

## II.2. LA INELUDIBLE VECINDAD

La primera cuestión que se plantea en torno a la ciudadanía es sin duda la vecindad porque el ciudadano es ante todo un vecino de la ciudad, pero un vecino distinguido. Así que resulta de máxima importancia tener en consideración los criterios necesarios para lograr la identidad jurídica de vecino en el seno de la sociedad urbana, los trámites de solicitud de la carta de vecindad incluyendo la aptitud llevada a cabo por las autoridades de la ciudad ante la demanda de población inmigrante y, por último, los derechos y las obligaciones que esta categoría jurídica confiere al individuo y a su familia.

### II.2.1. IUS SOLIS, IUS SANGUINIS

La vía usual para adquirir la vecindad consiste en tener la residencia continuada con casa abierta (*ius soli*), es decir, que no es suficiente con disponer de una casa sino que además se debe residir en ella durante un tiempo determinado que puede variar según la política de vecindamiento establecida. Los esfuerzos propuestos para traer pobladores y resolver los obstáculos de su permanencia de los siglos XII-XIII desencadenan la promulgación de una legislación que sienta la base del vecindamiento. Conscientes del peligro que supone la falta de unos lazos estables con las propiedades adquiridas<sup>39</sup>. En estas circunstancias concretas se establece que para ser vecino o simplemente fiador había que tener casa en Zaragoza, heredades labradas y hacer vecindad, es decir, contribuir a las cargas y contribuciones comunales durante diez años<sup>40</sup>. Con todo, como apunta F. Martínez, hasta mediados del siglo XIII no aparecen en los estatutos jurídicos municipales la consideración del tiempo de residencia para obtener la vecindad civil<sup>41</sup>.

La década es el periodo mínimo exigido más habitual tanto en Zaragoza como en otras localidades de menor entidad, como demuestran las cartas de vecindad

---

<sup>39</sup> Sobre el significado jurídico de la residencia en los fueros de la Extremadura castellano aragonesa GARCÍA LUECIA *Los factores de diferenciación en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*. Sevilla, 1975.

<sup>40</sup> LACARRA, José María. "La repoblación de Zaragoza por Alfonso el Batallador", en *Estudios dedicados a Aragón*. Zaragoza, 1987, pp. 113-131 (p. 122).

<sup>41</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. "El régimen jurídico de la vecindad medieval...", p. 72.



firmadas con el concejo de Peñaflores o los señores de los lugares de Sobradriel, entre otros<sup>42</sup>, e incluso en otras ciudades de la corona aragonesa. A tenor de los libros de vecindamiento de Valencia, por ejemplo, el admitido debe jurar su residencia en la ciudad por espacio de diez años continuos, aunque durante el siglo XIV este criterio osciló entre los cinco y los diez años, aceptándose también los seis, siete u ocho años<sup>43</sup>.

En muchos casos, formalizar la adscripción a una de las quince parroquias de la ciudad, más concretamente en aquella en la que se establece la residencia habitual, constituye un paso previo antes de dirigirse a las autoridades de la ciudad<sup>44</sup>. Su gestión puede realizarse o bien personalmente<sup>45</sup> o bien a través de representantes, como así consta que el mercader zaragozano Pedro de Esplugas dispuso cuando en 1454 encarga las gestiones de su vecindamiento en Daroca<sup>46</sup>. De una u otra forma, la relación espacial con la ciudad no se materializa únicamente en la casa sino también, sino que se extiende en el plano espiritual a través de la iglesia parroquial.

Aquellos que por diversos motivos residen durante un tiempo en una ciudad y no cumplen todavía con los requisitos necesarios para solicitar la vecindad, tiene la posibilidad de requerir a un notario que registre una carta testimonial que sirva para probar la habitación continuada<sup>47</sup>. En el verano de 1438 Pedro Hernández de

---

<sup>42</sup> AHPZ, Domingo Pérez Acelín, 1367, f. 136v. 17/VII. Juan de Longares, 1450, ff. 1.121-v. 20/X.

<sup>43</sup> SALVADOR ESTEBAN, Emilia. "Vecindamientos en Valencia (1479-1611). Estado de la cuestión", en *Saitabi*, 53. Valencia, 2003, pp. 57-72 (p. 61).

<sup>44</sup> AHPD, Juan Jimeno, 1486, ff. 7v-8.

<sup>45</sup> Uno de los muchos testimonios de los actos de vecindamiento que aparecen en los protocolos de la ciudad aragonesa de Daroca es el que protagoniza un tal Pedro Gonzalo, vecino de la aldea de Anento (Zaragoza) en 1454. Ante la presencia el procurador y el vicario de la parroquia, el interesado solicita al notario que certifique su voluntad de vecindarse durante dos años y su compromiso de pagar el impuesto acordado. AHPZ, Juan Ram, 1454, f. 105.

<sup>46</sup> El 20 de octubre de 1454 uno de sus representantes comparece ante el capítulo de parroquianos de San Andrés para transmitir la voluntad del vecindamiento de Pedro de Esplugas. Al mismo tiempo que se acepta la propuesta, el vicario de dicha iglesia promete administrarle los santos sacramentos cuando sea necesario. AHPZ, Juan Ram, 1454, ff. 122v-123. Daroca, 4/X. Apéndice, doc. 67. AHPZ, Juan Ram, 1454, ff. 126-127. Daroca, 20/X. RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección documental (1328-1526)*. Daroca, 1999, doc. 69, pp. 172-173. Este tipo de vecindades resulta habitual entre las elites urbanas, sobre todo de aquellos ciudadanos honrados vinculados con actividades comerciales.

<sup>47</sup> La continuidad en la residencia como requisito previo a la obtención de la condición de vecino deberá probarse testificalmente. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. "El régimen jurídico de la vecindad medieval...", p. 76.

Hernán Álvarez, vecino de Soria, solicita a un notario de la ciudad que interrogue bajo juramento y tome declaración de los testimonios de cuatro vecinos de Zaragoza para certificar de este modo que lo habían visto habitar en la ciudad durante más de tres años y ejercer el oficio de pelaire en casa del Nicolás de Villaredona y en otros obradores de la ciudad<sup>48</sup>. De esta forma el solicitante consigue preservar sus derechos en pro de solicitar la carta de vecindad en algún momento, o certificar su experiencia para el examen de maestría de su oficio.

Aparte de la residencia continuada en la ciudad, influye en la obtención de la vecindad la relación contraída por vía consanguínea (*ius sanguinis*), una premisa del derecho romano y de gran influencia en los tratadista medievales<sup>49</sup>. Basta con que el padre o la madre del aspirante fuesen naturales de la ciudad para que éste pudiese acceder a su vecindad, independientemente del origen del otro progenitor. Asimismo, se considera válido los lazos familiares establecidos por matrimonio con algún vecino de la ciudad, o incluso descendientes de vecinos<sup>50</sup>, requisito considerado desde época muy temprana como se deduce de la documentación jacetana de los siglos XI-XIII<sup>51</sup>.

Avecindarse en la misma localidad a la que pertenece la familia cuenta con dos ventajas para certificar los vínculos con la ciudad: por un lado, la voz pública de la sociedad que certifica tanto las líneas de parentesco directo, como su conducta para con la comunidad, y por otro lado, como miembro de una parroquia dispone de los documentos que registra la iglesia cuando se reciben los sacramentos<sup>52</sup>. Queda constancia, pero lamentablemente no para Zaragoza, de cómo el propio vicario

<sup>48</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 414, 415-416v. 23/VIII. Apéndice, doc. 30. En una situación similar se encuentra el platero Gómez Rodríguez Huete cuando solicita al justicia de Daroca una carta testimonial de su estancia. AHPZ, Juan Ram, 1456, ff. 175-180v.

<sup>49</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. "El régimen jurídico de la vecindad medieval...", p. 74.

<sup>50</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. "El régimen jurídico de la vecindad medieval...", p. 77.

<sup>51</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel. "Aragón, los aragoneses y el fuero de Jaca (siglos XI-XIII)", en *El Fuero de Jaca*, II. Zaragoza, 2003, pp. 197-225 (p. 220). Según el fuero de Sevilla para acceder a la categoría de vecino era obligación estar casado. SEGURA GRAIÑO, Cristina. "Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas en el medievo hispano...", p. 127.

<sup>52</sup> El canon *Omnis utriusque sexus* del Concilio de Letrán de 1215 establecía la confesión obligatoria de todos los fieles difuntos llegados a la edad de discreción. Diócesis como la de Oviedo, recuerdan en sus sínodos estas disposiciones, y además ordenan que los rectores y capellanes de cada parroquia deben escribir los nombres de sus parroquianos *que fueren de edat*. DELUMEAU, Jean. *La confesión y el perdón*. Madrid, 1992, p. 17. GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (dir.). *Synodicum hispanum III: Astorga, León y Oviedo*. Madrid, 1984, p. 398.

expide al interesado el certificado de vecino y parroquiano de una iglesia cuando cumple con la mayoría de edad legal<sup>53</sup>.

## II.2.2. EL ACTO DE AVECINDAMIENTO

El acto de jurídico para adquirir la vecindad se efectúa ante la presencia de los jurados de la ciudad, a los cuales se presenta la solicitud por parte del cabeza de familia que o bien reside en la ciudad o bien pretende establecer en ella su morada de manera inmediata y continua<sup>54</sup>. El proceso queda finalizado con la expedición de la carta de vecindad y con el correspondiente registro del acto en los libros donde se registra las actas del concejo, y, de manera extensa, con todos los formulismos, en el denominado *livro de letras*<sup>55</sup>.

Los trámites oficiales son muy similares a los que se realizan en otros lugares<sup>56</sup>. Obviamente entre los actos públicos realizados para adquirir la vecindad

<sup>53</sup> AHPZ; Juan Ram, 1454, ff. 25-v, 33v-34, 34. Publ. RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media...*, doc. 67, pp. 171-172. En 1462 los oficiales de la ciudad nombran a dos representantes para tratar con el capítulo de la Seis Iglesias sobre *los títulos que demandan los fillos de los parroquianos*. AMD, Actos Comunes, 1462, f. 26.

<sup>54</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Sociedad cristiana en el mundo urbano aragonés", en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492. III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, II. Sevilla, 1997, pp. 967-998. La secuencia del proceso, según los libros de avecindamiento de la ciudad de Valencia, aparece descrita en SALVADOR ESTEBAN, Emilia. "Avecindamientos en Valencia (1479-1611)...", pp. 61-62. El procedimiento en el caso castellano ha sido analizado por RUIZ DE LA PEÑA, José Ignacio. "Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla (siglos XII- XV)", en *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval. XIX Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 1993, pp. 51-73 (pp. 64-66).

<sup>55</sup> En el año 1442 se registran en los Actos del Concejo cuatro asignaciones de vecindad, el de Pedro Tocinet que procede de Castelnou, Juan de Abarca de Belchite, Domingo Lobera de Urrea, y Nicolás de Rotellar de Quinto. AMZ, Actos Comunes, 1442, f. 25. 14/IV; ff. 35. 11/V; f. 40. 25/V; f. 75. 13/IX. Apéndice, doc. 35.

<sup>56</sup> Sobre el trámite oficial de avecindamiento en otras ciudades y territorios, *vid.* para el caso de Valencia SALVADOR ESTEBAN, Emilia. "Inmigrantes zaragozanos en la Valencia del primer cuarto del siglo XVI", en *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón. Comunicaciones del X C.H.C.A.* Zaragoza, 1984, pp. 521-531. NAVARRO ESPINACH, Germán. "Política municipal y avecindamientos. Análisis de la emigración aragonesa a Valencia (1308-1526)", en *Demografía y sociedad en la España bajomedieval. S.T.S.H.M.* Zaragoza, 2002, pp. 97-128. En esta línea CABANES PECOURT, M<sup>a</sup> Desamaparados. "Aragoneses en Valencia (ss. XIII-XV) Unas relaciones privilegiadas", en *Ar.E.M.*, IX. Zaragoza, 1993, pp. 815-825; y "Avehinament" (*Valencia, s. XIV*) Valencia, 2000. Para Castilla ASENJO GONZÁLEZ, María. "El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios en la Corona de Castilla", en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.). *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 1998, pp. 169-200 (p. 17) Sobre las concesiones y cartas

de un lugar se encuentra el hecho de renunciar a los vínculos fiscales y jurídicos establecidos en otras localidades. Según los libros de avencindamiento de la ciudad de Valencia, las autoridades urbanas piden que el cabeza de familia solicitante de vecindad estuviese en posesión de dicho certificado<sup>57</sup>. En este mismo acto, el nuevo vecino jura su intención de permanecer en la ciudad, generalmente junto a su mujer y el resto de su familia<sup>58</sup>.

El mercader Gonzalo de Santángel protagoniza en el periodo estudiado varios cambios de residencia entre las ciudades aragonesas de Zaragoza y Daroca. Su contrato matrimonial con Clara de Ribas firmado en 1429<sup>59</sup> exige forzosamente la residencia en Zaragoza durante al menos siete años, así como el compromiso de no salir de ella sin licencia de su suegro el mercader converso Fadrique de Ribas, de manera que inmediatamente muda su residencia desde su ciudad natal de Daroca a Zaragoza. Pero pronto fallece su mujer anulándose automáticamente el deber contraído en el contrato, así que en 1440 retoma la vecindad en su ciudad natal aunque por poco tiempo, dado que el último día del año 1444, concretamente, solicita a un notario que certifique el acto de desavecindamiento de allí, más concretamente de su parroquia de Santa María<sup>60</sup> para regresar de nuevo a la capital aragonesa donde adquiere finalmente la ciudadanía<sup>61</sup>. En este caso, los trámites se agilizan, algo que no es habitual pero no imposible cuando lo que media es el dinero y las influencias.

Seguramente, la movilidad espacial cuenta con mayores obstáculos cuando se procede de lugares o villas sometidas a la jurisdicción señorial dado que todos sus habitantes quedan como siervos y dependientes del señor, como así consta en

---

de vecindad otorgadas concedidas en la capital hispalense COLLANTES DE TERÁN, Antonio. *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla, 1977, pp. 143-146. Además, la revista *Quaderni Storici* publica en su nº 89, anno XXX, fasc. 2, de agosto de 1995, un dossier dedicado al tema de la ciudadanía. Cit. NAVARRO ESPINACH, Germán. "Política municipal y avencindamientos..." pp. 100-103.

<sup>57</sup> Salvo en contadas ocasiones como desconocer su origen o que el lugar de procedencia se encontrase en territorios enemigos, por ejemplo. SALVADOR ESTEBAN, Emilia. "Avencindamientos en Valencia (1479-1611)...", p. 61.

<sup>58</sup> AMZ, Actas de Concejo, 1442, f. 11. 11/V.

<sup>59</sup> Cit. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV", en *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la baja Edad Media*. Zaragoza, 2005, pp. 133-154 (p. 144, nota 31)

<sup>60</sup> AHPZ, Juan Ram, 1445, f. 8. Daroca, 31/XII/1444.

<sup>61</sup> Sobre la familia Ribas *vid.* cap. VII.4.2.

las cartas de *vassallage e vezindat* testificadas ante los notarios públicos de la ciudad<sup>62</sup>. Así que es lógico pensar que en el caso de cambiar de residencia antes del periodo establecido se necesite de la licencia correspondiente del señor del lugar.

El gobierno de la ciudad de Zaragoza, como las demás, lleva a cabo una política de avecindamiento acorde a las coyunturas de cada momento. En los casos en los que las autoridades de la ciudad de acogida querían fomentar la afluencia de vecinos facilita los requisitos y trámites para la incorporación. Una de estas diligencias consiste en resolver cualquier impedimento que hubiese con la localidad de procedencia. En 1449, los jurados de Zaragoza se dirigen a las autoridades darocenses para comunicarles la comparecencia en la capital de Fortuño de Ablecia, un vecino de Daroca que deseaba mudar su residencia a la capital, para lo cual se solicita que Fortuño y su familia fuesen considerados y tratados como vecinos de Zaragoza dejándoles vender y sacar sus bienes de Daroca<sup>63</sup>.

Según las circunstancias, también se detecta el caso inverso, es decir, que las autoridades paralicen cualquier demanda de vecindad. La forma más habitual consiste en modificar los estatutos que regulan los requisitos del solicitante, más concretamente los años de residencia continuada. La población conversa es la protagonista de algunas de estas medidas. En Daroca, por ejemplo, la conversión masiva al cristianismo obliga a las autoridades a regular el ingreso de nuevos vecinos y decide ampliar de diez a veinte los años que debían de pechar en la

---

<sup>62</sup> Los vecinos de los señoríos quedan sujetos por fuertes lazos de dependencia, como el establecido en 1391 por el maestro de obras Ibrahim Abenamir. Cuando decide regresar a su lugar de origen de Pedrola (Zaragoza), junto a su mujer y sus hijos, reconoce una deuda pendiente con la señora del lugar. VISPE MARTÍNEZ, Joaquín. "Aportación documental para el estudio de los maestros mudéjares zaragozanos de finales del siglo XIV", en CRIADO MAINAR (coord.) *Arte Mudéjar Aragonés. Patrimonio de la Humanidad*. Zaragoza, 2002, pp. 209-246 (p. 213). Los moros Ali de Quicena y Juce de Argavieso en 1428 juran estar y habitar en el lugar oscense de Argavieso durante diez años después de reconocer una deuda de trescientos sueldos con el señor del lugar. LALIENA CORBERA, Carlos; IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. "El grupo aristocrático en Huesca en la Baja Edad Media: bases sociales y poder político", en *Les sociétés urbaines en France Méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Âge*. París, 1991, pp. 188-194 (p. 194, nota 42). Algo similar sucede a Juan Ferrer cuando muda su vecindad zaragozana por la de Torrecilla en 1450 *a tiempo de diez anyos*. Al mismo tiempo que mosen Bartolomé Tarrago, señor del lugar, lo acoge como vasallo recibe los privilegios pertinentes, pero también el compromiso de contribuir a las pechas, décimas, primicias y otras contribuciones de los vecinos del lugar. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 1.121-v. 20/X.

<sup>63</sup> AMD, Actas Comunes de Daroca, 1449, ff. 40v-41. 13/l. Apéndice, doc. 53. Esta emigración a Zaragoza se contextualiza en el conflicto que mantiene en dicho año Daroca con Molina.

ciudad para gozar de las libertades, oficios y beneficios de la ciudad<sup>64</sup>. El hecho de que se debata en el concejo esta cuestión manifiesta que el ingreso inesperado de nuevos vecinos alcanzaba niveles peligrosos. En cambio, en la villa de Sos (Zaragoza) a finales de la centuria sucede lo contrario. El edicto de expulsión de los judíos de 1492 merma una parte de su población, pero en 1495 se contiene la llegada de inmigrantes con unos estatutos que implantan la obligatoriedad de establecer casa durante veinte años mínimo, y poner en conocimiento de los oficiales de la villa todas las propiedades, haciendo especial hincapié en el ganado, grande y menudo<sup>65</sup>. Se deduce de estas referencias que la residencia se convierte en un instrumento para controlar el acceso a los cargos públicos. En Florencia, por ejemplo, se llega a restringir a aquellas familias que cuentan con una residencia en la ciudad durante al menos tres generaciones<sup>66</sup>.

Con una finalidad eminentemente fiscal, las autoridades urbanas exigen la inscripción de todos aquellos vecinos de la ciudad en un padrón o censo. No es suficiente con el *livro de letras* en el que se consignan la emisión de cartas de vecindad, así que se encarga a cada parroquia, como unidad administrativa, una registro periódico<sup>67</sup>. Este tipo de listas solían estar en manos del mayordomo, algún consejero o el contador de las propias parroquias, para posteriores modificaciones o simples recursos de recuento. Los testimonios de este mecanismo de control de la población zaragozana son poquísimos. Por ello resulta excepcional la carta del año 1430 en la que, reunida la parroquia de San Pedro, el mercader Juan Rovira presenta *un quaderno de paper sellado en el qual se contiene el fogage de la parroquia de Sant Per* que a su amo Pedro Vidrier, consejero de dicha parroquia, le ha sido enviado por los jurados de la ciudad<sup>68</sup>.

<sup>64</sup> AMD, Justicia. Procesos, sign. 17.16.8.

<sup>65</sup> ABELLA SAMITIER, Juan. *La villa aragonesa de Sos del Rey Católico (Zaragoza) en la Baja Edad Media. Economía, sociedad y manifestaciones del poder*. Zaragoza, 2007. Tesis doctoral inédita.

<sup>66</sup> DUTOUR, Thierry. *La ville médiévale. Origines et triomphe de l'Europe urbaine*. París, 2003, p. 188.

<sup>67</sup> En el año 1442 se registran en los Actos del Concejo cuatro asignaciones de vecindad, el de Pedro Tocinet que procede de Castelnou, Juan de Abarca de Belchite, Domingo Lobera de Urrea, y Nicolás de Rotellar de Quinto. AMZ, Actos Comunes, 1442, f. 25. 14/IV; ff. 35. 11/V; f. 40. 25/V; f. 75. 13/IX.

<sup>68</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 25-v. Apéndice, doc. 8. Hasta el momento no es posible confirmar si se trata del recuento confeccionado *ex profeso* para el fogaje de 1429 o si, por el contrario, se devuelve a los representantes de la parroquia alguna lista ya elaborado con anterioridad. En 1421 el escribano de los jurados de la

### II.2.3. FRANQUEZAS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El acto de avecindamiento se trata de un contrato de derechos y deberes entre las dos partes, el solicitante y las autoridades urbanas que detentan la capacidad de conceder los respectivos privilegios y franquicias. Así pues, con la vecindad se obtienen una serie de beneficios económicos, como las exenciones fiscales y privilegios otorgados por el poder regio a la comunidad, y derechos políticos que consisten esencialmente en la participación en el concejo de la ciudad, a través de representantes, en la práctica<sup>69</sup>. Como contrapartida, los vecinos contraen el deber de participar en la contribución de impuestos, la defensa militar, y el mantenimiento de la ciudad<sup>70</sup>, aparte de respetar las normas y las decisiones emanadas por las autoridades, y participar en las festividades religiosas<sup>71</sup>, contribuciones canalizadas por lo general a través de las parroquias de la ciudad<sup>72</sup>.

Respecto al pago del impuesto vecinal se atestigua que ciertos vecinos, de manera excepcional y particular podían quedar exentos, como gratitud a sus servicios a la ciudad. Es el caso, por ejemplo, de Gil el Menestral, artífice de los

---

ciudad presenta el registro de vecinos de la parroquia de Santa María la Mayor del año 1420 para realizar el reparto de impuestos correspondiente. AHPZ, Jimeno de Alberuela, 1421, f. 1. Apéndice, doc. 2.

<sup>69</sup> En las villas y ciudades de la Corona de Castilla la vecindad también constituye el requisito que habilita a las personas para participar en el concejo, órgano básico de la administración local. RUIZ DE LA PEÑA, José Ignacio. "Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla...", p. 65. Sobre la identidad política del vecino, CARZOLIO, María Inés. "En los orígenes de la ciudadanía en Castilla. La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII", en *Hispania*, 211. Madrid, 2002, pp. 637-692. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. "El régimen jurídico de la vecindad medieval...", pp. 51-80.

<sup>70</sup> La definición de vecino que ofrece el *Vidal Mayor* insiste en esta última faceta cuando expresa que es aquél que hace vecindad, función que consistía en *adobar o fazer o refazer o enmendar puentes, carreras, aguas comunes, muros, vailladares, puertas, fuentes comunes, pozos, lagunas et cadenas, goardas de cipdades o de las villas, de huertos, de campos, de selvas, prados, espiensas o otros lugares comunes, et otrosi, si hueste o otra mandadería o otra cosa sea mandada por el rey por mandamiento o por ruego*. CABANES PECOURT, M<sup>a</sup> Desamparados; BLASCO MARTÍNEZ, Asunción; PUEYO COLOMINA, Pilar. *Vidal Mayor. Edición, introducción y notas al manuscrito*. Zaragoza, 1997, p. 242. Según M<sup>a</sup> CARLÉ la vecindad se adquiere con el cumplimiento de tres requisitos: la propiedad, la residencia continuada y el pago de una pecha. *El Concejo medieval castellano leonés*. Buenos Aires, 1968, p. 85.

<sup>71</sup> Entre las actas y pregones que emite el concejo se encuentran órdenes de este tipo. Sirva como ejemplo, la obligación de que una persona de cada casa, con una candela en la mano, acompañe a la procesión. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Religiosidad popular en Zaragoza en el siglo XV", en *Religiosidad popular en España*, I. San Lorenzo del Escorial, 1977, p. 886.

<sup>72</sup> LOZANO GRACIA, Susana. "La parroquia como espacio de control político y social...", pp. 115-120.

últimos trabajos del Puente de Piedra de Zaragoza<sup>73</sup>. Este tipo de licencias podían ser indefinidas, es decir, concedidas a perpetuidad, como es el caso mencionado, o bien temporales, durante el tiempo que se especifique en la carta<sup>74</sup>. Grupos profesionales como los corredores de redoma trataron sin éxito de ser excusados de la obligación *confiantes en cierto privilegio que se dice seyer atorgado a los ditos corredores de seyer exceptos del compartimiento* por pregonar las sentencias. Resulta expresivo el planteamiento de la sentencia real de 1429 que acaba con estas pretensiones: *Porque algunas abonadas vezinas de la dita ciudat que razonablement por sus facultades gran part de la carga de aquella devian sustener de los compartimientos por escusar e de aquellos en grant danyo e perjuicio de los otros vezinos de la dita ciudat se procuran officios de corredores de redoma*<sup>75</sup>. Así que para evitar el pago de estas cantidades los vecinos suelen realizar donaciones, ventas, testamentos y otros actos de cesión de sus bienes de manera encubierta a clérigos, escuderos y señores para alegar firma de tercero, o de derecho de contrafuero, viudedad, o corona. Los fraudes alcanzaron tales dimensiones en algunas ciudades aragonesas que sus oficiales optaron por promulgar estatutos que evitar mayores pérdidas a las arcas del concejo<sup>76</sup>.

En lo relativo a los privilegios económicos, los vecinos gozan de las exenciones fiscales otorgados por el poder regio a la comunidad, para lo cual resulta necesaria la correspondiente carta de franqueza expedida a título personal por los jurados de la ciudad con las validaciones oportunas. En ella se especifica

<sup>73</sup> LEDESMA RUBIO, M<sup>a</sup> Luisa. "La hacienda municipal de Zaragoza...", p. 681, nota 31 bis.

<sup>74</sup> Así consta en la carta que el concejo darocense concede en 1449 a favor del notario Antón Delgado. Concretamente los oficiales le eximen (*fizieron franco*) de pecha y compartimiento durante diez años. Para determinar su carácter personalizado y excepcional es necesario atender a las siguientes cláusulas que se registran en la licencia: *Con protestacion e empero que otro ciudadano, vezino ni habitador de la dita ciudat no pueda la present gracia aduzir ni trayer e consequencia, et con protestacion que a otros ciudadanos, vezinos e habitadores de la dita ciduat otra tal licencia por mas tiempo ni por tanto ni por menos en el sdevenidor no sea dada*. AMD, Actas Comunes, 1449, f. 74. Daroca, 16/III.

<sup>75</sup> MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, pp. 531-532.

<sup>76</sup> Daroca es una de las ciudades en las que se documenta este fenómeno. En 1462 se declara que se podrá ejecutar a aquellos ciudadanos y vecinos que traten de evitar pagar las lezdas, compartimientos y otras deudas sobre los bienes que poseen o a través del encarcelamiento. AMD, Actos Comunes, 1462, ff. 14v-16. Daroca, 24/I. Algo similar sucede en el territorio valenciano. Durante las Cortes de Valencia de 1374, por ejemplo, el brazo real pidió que se tomaran medidas para evitar que los vecinos de las villas reales hicieran ventas ficticias para eludir las contribuciones vecinales y reales. LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos. *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia (1416-1446)*. Valencia, 2005, p. 38.



una serie de datos imprescindibles para evitar cualquier duda de las exenciones fiscales que reporta como se deduce de una carta despachada por las autoridades valencianas en 1452 y dirigida de manera genérica a todos los oficiales recaudadores<sup>77</sup>. En esta carta en concreto, el justicia y los jurados de la ciudad remiten a los tres privilegios concedidos por Jaime II en los años 1292, 1301 y 1324 que convierten en francos a los ciudadanos, vecinos y habitantes de la ciudad, tanto si son mercaderes como si no, y a sus bienes y mercaderías en todas las tierras del rey. A continuación aparecen los datos personales del interesado: el nombre, la profesión y la relación de residencia. La lógica conduce a suponer que los zaragozanos recurrirían a los privilegios de 1119, 1129<sup>78</sup> y 1133 concedidos tras la reconquista de la ciudad, que contiene las mayores exenciones fiscales en cuestión de impuestos locales, y después ampliadas por otras franquicias reales como la concedida en 1418 por Alfonso V a los mercaderes que se dedicasen al comercio por todo el reino y tuvieran tienda o casa en la ciudad de Zaragoza<sup>79</sup>.

Con todo, no debe confundirse la carta de vecindad con la de franqueza. Se trata de dos documentos distintos<sup>80</sup>. Aunque todos los vecinos disfrutaban de los privilegios concedidos a la ciudad no todos solicitan a los jurados la expedición de

<sup>77</sup> La exención se refiere a los impuestos ordinarios de peaje, lezda, pontazgo, y los derechos de peso, y medida, pasaje, ribaje, anclaje, aduana, almuñinaje, montazgo, herbaje, brebaje, carnaje, *mudifat* y *cantage*. AHPZ, Martín Caveró, 1455-1457, ff. 12-14. 2/VI. Apéndice, doc. 69. Sobre la carta de franqueza de Mallorca. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro. "La carta de franquicia de Mallorca, estatuto constituyente del reino", en *A.E.M.*, 17. Barcelona, 1987, pp. 207-228.

<sup>78</sup> La carta de franqueza también sirve para los ganaderos zaragozanos que gozan así la exención de lezda, peaje o portazgo. El Justicia de Ganaderos o sus lugartenientes también cuentan con la capacidad jurídica suficiente para transferir los privilegios de la Casa de Ganaderos concedidos en 1208, 1229, 1300, 1440, 1488 y 1494. FERNANDEZ OTAL, José Antonio. *La Casa de Ganaderos...* p. 224.

<sup>79</sup> MORA Y GAUDO, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, II, p. 503.

<sup>80</sup> Además tampoco existe ninguna carta de ciudadanía como tal de la que hace eco MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. "El régimen jurídico de la vecindad medieval...", p. 79. Según este autor los ciudadanos serían aquellos que poseen carta de ciudadanía, emanada de las autoridades concejiles, por la cual disfrutaban del beneficio sobre las franquicias y privilegios de la ciudad, y los vecinos aquellos habitantes permanentes en la ciudad que no poseen rango de ciudadanos, pero sí carta de vecindad que les faculta a disfrutar de algunas de aquellas franquicias y privilegios.

La carta de franqueza tampoco debe confundirse con las cartas de seguro o salvoconductos que las autoridades emiten para asegurar el paso por una zona conflictiva. La emisión de salvoconductos resultan indispensables en las zonas fronterizas del reino, como se atestigua en Daroca a lo largo del año 1449, por ejemplo. Las actas del concejo de esta ciudad aragonesa recogen este tipo de solicitudes y permisos ya fuese para comerciar como para negociar la liberación de prisioneros. AMD, Actas Comunes, 1449, f. 53-v, 56v-57. 2 y 10/II; f. 65-v. 23/II; f. 80v. 25/III. NORDMAN, Daniel. "Sauf-conduits et passeports en France a la Renaissance", en MARGOLIN, Jean-Claude (dir). *Voyager à la Renaissance*. París, 1987, pp. 145-158 (p. 153).

la carta de franqueza<sup>81</sup>, indispensable sobre todo para los profesionales del comercio a los que eximía de ciertos impuestos aduaneros<sup>82</sup>.

Para el acto de entrega se dispone de la certificación de los datos por parte de al menos dos testigos cuyos testimonios comprueban las autoridades, la lectura de información y el compromiso de aceptación. Este procedimiento queda finalmente registrado en las actas del concejo y de manera extensa, con todos los formulismos, en el denominado *livro de franquezas*. En las actas de concejo esta diferencia es perceptible cuando se conceden cartas de franquezas a vecinos ya estables en la ciudad, como es el caso del artesano Rollaqui Salamón, inmigrante de la zona de los Países Bajos, que solicita la carta de franqueza en 1442 aunque desde al menos el año 1435 se presenta ante los notarios como vecino de Zaragoza<sup>83</sup>. Lo mismo les sucede a ciudadanos honrados como los mercaderes Miguel de Cornellana y Jaime Tarrago<sup>84</sup>. En otras ocasiones, la carta de franqueza se solicita inmediatamente después de la expedición de la carta de vecindad. Al respecto merece la pena exponer dos interesantes testimonios registrados en las actas del concejo correspondientes al año 1442. El notario Domingo Aznar traslada

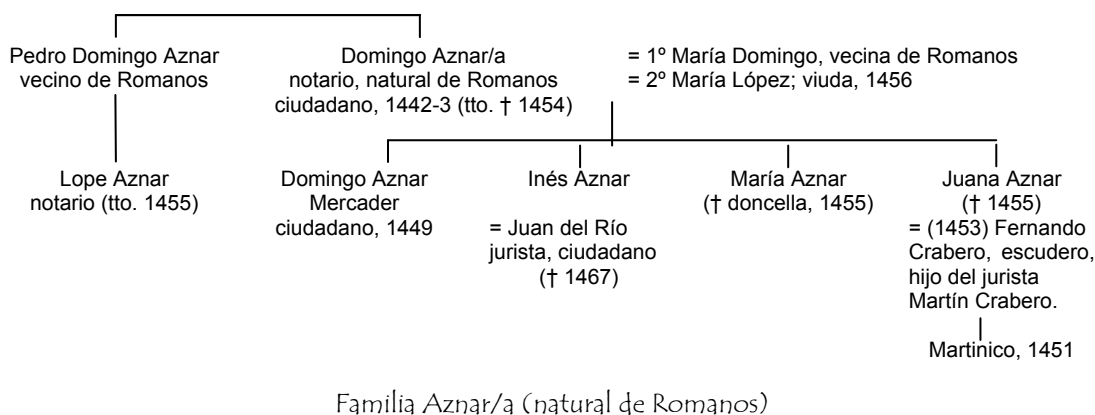
<sup>81</sup> En cambio, Emilia SALVADOR ESTEBAN incluye la obtención de la carta de franquicia en el proceso de avecindamiento, con la cual se acredita al solicitante como vecino y beneficiario de los privilegios y exenciones de la ciudad. "Avecindamientos en Valencia (1479-1611)...", p. 61.

<sup>82</sup> Precisamente la carta de franqueza dio lugar a fraudes consentidos ya que los comerciantes foráneos establecían acuerdos con ellos para burlar ciertos pagos. Este recurso fue ampliamente utilizado por los mercaderes extranjeros desde el siglo XIV, en especial por los naturales de los territorios procedentes del Bearn y Cataluña. La trayectoria de estos grandes mercaderes demuestra como los mercaderes de otras localidades no dudaron en negociar compañías de comercio con capital mixto con ciudadanos de Zaragoza. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Ciudadanos de Zaragoza y el comercio exterior del Reino de Aragón", en *Studium*, 3. Teruel, 1997, pp. 425-438; La participación aragonesa en la economía de la Corona. Compañías de comercio con capital mixto en la baja Edad Media", en *A.E.M.*, 15. Barcelona, 1985, pp. 331-343. A mediados del siglo XIV, los catalanes instalados pero no avecindados en Calatayud manifestaron su desacuerdo a pagar los impuestos de la ciudad alegando que ya lo hacían en su ciudad de avecindamiento. DIAGO HERNANDO, Máximo. "Desarrollo de las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla como centros mercantiles durante el siglo XIV", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 15. Salamanca, 1997, pp. 171-207.

<sup>83</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 126v. 13/IV. Juan de Longares, 1438. ff. 458-461v. 8/X. AMZ, Actas de Concejo, 1442, f. 67v. 18/VIII. Apéndice, doc. 38. El uso de la carta de franqueza obtenida como vecino de la ciudad no se hace esperar y en diciembre de 1442 Rollaqui Salamón procura a varios guanteros, bolseros y tireteros para presentar en su nombre dicho documento. AHPZ, Juan de Longares, 1442, f. 737. 7/XI. Esta consideración favorece a su vez que otros mercaderes y artesanos foráneos que confían en él sus mercancías. Albert de Colonia, zapatero y vecino de Valencia es uno de ellos. AHPZ, Juan de Longares, 1444, f. 178v. 5/III.

<sup>84</sup> AMZ, Actas de Concejo, 1442, f. 113. 5/XII. Ambos mercaderes cuentan con el testimonio de los ciudadanos Ramón y Luis Palomar.

su residencia desde su localidad natal de Romanos a la parroquia de San Felipe de Zaragoza cuando acepta el cargo de notario de la Diputación del Reino de Aragón<sup>85</sup>, pretendiendo inmediatamente adquirir la carta de vecindad de la ciudad, a pesar de que no puede justificar ni siquiera un año de residencia. Finalmente los jurados zanján el asunto fijando en sesenta sueldos el compartimiento que debe pagar como vecino, que equivale a la cantidad estipulada de cuatro años<sup>86</sup>.



Algo similar sucede el mismo año con el mercader Juan de Roda, que después de adquirir la ciudadanía de Barcelona decide avecindarse en la capital aragonesa y solicitar el disfrute de sus privilegios, gracias al testimonio a su favor de los notarios Antón de Aldovera y Pedro Esteban<sup>87</sup>.

Alfonso V define en 1418 que pueden recibir la carta de franqueza las personas que residan todo o la mayor parte del año, salvo los mercaderes que tengan domicilio en otras ciudades o villas, y aquellos mercaderes que dispongan

<sup>85</sup> Curiosamente Domingo Aznar o Azuara consta como vecino de Romanos desde 1431 hasta los albores de 1442. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 28-29. 12/V/1431. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 128-129. 5/V. En el primer caso como comisionado por el rey para una causa de tutoría nobiliar, y en el segundo como re-arrendador de las rentas de los lugares del archidiácono de Daroca desde el puerto de Cariñena. Finalmente se establece en la ciudad como ciudadano de la misma y ejerciendo el cargo público de notario de la escribanía de la Diputación del Reino tras el fallecimiento del notario Antón de Salavert. AHPZ, Miguel Navarro, 1443, s.f. 19/VIII. La carta de franqueza la adquiere el 30 de agosto de 1442, pero ciertas anomalías de la situación y los debates de los jurados requerirán de matizaciones posteriores. AMZ, Actas de Concejo, 1442, f. 73v. 30/VIII. Apéndice, doc. 39.

<sup>86</sup> AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 83v-84, 84v. 15 y 16/X. Apéndice, doc. 39.

<sup>87</sup> AMZ, Actas de Concejo, 1442, f. 91v. 31/X. Juan de Roda consta como ciudadano de Barcelona en 1442 y ciudadano de Zaragoza a partir de 1447, cuando vende a su suegra Constanza de Balconchán sus bienes situados en la localidad de Tauste y Barcelona, entre otros, por precio de 10.000 florines. AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, registro, ff. 2v-3, 139-140. 13/I y 3/X. Alfonso Martínez, 1447, ff. 189-191v. 8/VII.

de casa o tienda abierta y contribuyan a las cargas vecinales<sup>88</sup>. Al mismo tiempo, deja un margen de decisión a la propia ciudad, aceptando que *cerqua esto se serve lo que sera concordado por los diputados por el capitol e consello de la ciudat*.

Este privilegio se concede incluso a judíos<sup>89</sup> y hombres de condición hidalga que aunque habitan y tienen domicilio continuo en la ciudad, no son considerados vecinos de pleno derecho. En esta línea de aclaraciones resulta imprescindible distinguir entre las mencionadas cartas de franquezas y las cartas testimoniales de infanzonía que los jurados expiden para justificar la exención fiscal correspondiente a su estado y que deben presentar a los recaudadores del compartimiento ciudadano<sup>90</sup>.

Por último, queda abierta la duda entre sí existe o no una carta de franqueza específica según la categoría jurídica del solicitante. Esta hipótesis se deriva a partir de un pequeño matiz que se detalla en las procuraciones, que resultaría interesante advertir a partir de varios casos particulares. Cuando el mercader Bernardo Bojons procura en 1448 a Arnalt de Capdevila, habitante de Pina, le encarga que presente en su nombre la carta que disfruta *como ciudadano de aquella*<sup>91</sup>. También al año siguiente, cuando el mercader Gonzalo de Santa María procura a Juan de Estorga que cobre sus deudas por la zona de Belchite y proteja sus mercancías, especifica que lo haga haciendo uso de sus franquezas, privilegios, libertades e exenciones que disfruta como los otros ciudadanos. Llama la atención en esta acta pública como el escribano del notario rectifica las voces *vezinos e habitadores* para sustituirlas por la de *ciudadanos*, puesto que no se tratan de dos términos equiparables<sup>92</sup>. Sin embargo, cuando Jaime Sánchez de Calatayud solicita una

<sup>88</sup> MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, II, p. 503.

<sup>89</sup> En mayo de 1442 los jurados de la ciudad conceden la carta de franqueza al judío Acach Faym. AMZ, Actas de Concejo, 1442, f. 35v. 14/V. Apéndice, doc. 36.

<sup>90</sup> Ejemplos de la expedición de la carta de franqueza a escuderos y de la carta testimonial de infanzonía en AMZ, Actas de Concejo, 1442, f. 34, 113. 4/V y 7/XII, respectivamente. Apéndice, doc. 41. Para este caso, además de los testigos, se debía de presentar las cartas y privilegios reales de infanzonía correspondientes. AMZ, Actas de Concejo, 1442, f. 84v. 18/X. Sobre la carta de salva que reconoce los derechos de la condición de infanzonía. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Prosopografía de los infanzones de Aragón (1200-1400)* Zaragoza, 2003.

<sup>91</sup> AHPZ, Narciso Juan, 1446, ff. 99-100. 24/V. El mercader valenciano Pere Camcar nombra a procuradores residentes en Beceite, Alcañiz, Tortosa y Zaragoza, con la misma fórmula: *porque por mi et en nombre mio puedan presentar la franqueza que yo tengo mia propia como ciudadano de Valençia*. AHPZ, Juan de Aguas, 1485, ff. 38v-39. 13/V.

<sup>92</sup> Este es un fragmento de la procuración: *E no res menos, a usar por mi e en nombre mio por toda la tierra y sensoria del muy illustre senyor rey de Aragon e doquiere de qualesquiere franquezas, privilegios, libertades e*

carta pública de este tipo para delegar sus mercancías en otro mercader de la ciudad ambas acepciones no se tienen en cuenta, es más, el escribano anota que se trata de los privilegios a él dados como a los *otros ciudadanos e habitantes* de la ciudad siendo esta la fórmula más habitual<sup>93</sup>. Así que es posible que el término “ciudadano” tenga aquí un significado más equivalente a vecino de la ciudad que al de la categoría distintiva de ciudadano honrado, omitiéndose de esta manera la exactitud con la que el notario inscribe a cada individuo en sus actas.

La mención a privilegios se hace extensible a los concedidos y aquellos que se esperan recibir, por lo que no haría falta recurrir a una renovación de las

---

*inmunidades a mi e a los otros ciudadanos de la dita ciudad de Caragoca atorgadas e que daqui avant se atorgaran.* Los ejemplos de este tipo son abundantes. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, registro, ff. 4v-5v. Miguel de Gurrea, 1433, sf. 16/VII. Juan Ram, 1465, f. 47. Daroca, 17/VI.

<sup>93</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1451, registro, ff. 4-5v. 16/II. Otros ejemplos en AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, registro, ff. 133-v. Miguel de Gurrea, 1433, sf. 16/VII. En las cartas de procuración de los mercaderes y ciudadanos Gabriel Moliner y Bernardo Bojons se especifica *la carta mia de franqueza que yo he de la dita ciudat de Caragoca como los otros ciudadanos, vezinos e habitantes de aquella*. AHPZ, Juan Ram, 1446, ff. 102, 103v-104. Daroca, 20 y 22/VII. En otros casos se concreta a la franqueza que disfrutaban ciudadanos y vecinos, como así consta en la carta de procuración del mercader Antón Bautista, habitante en Zaragoza, cuando nombra a Juan de Sallient alias Dullo, Domingo de Ambel, Pedro Pérez, Antón Royo, Martín Gascón, Antón de Talabot, Arnau Sánchez, Pedro el Royo y Juan Bautista, también habitantes en Zaragoza, para que presenten por él un privilegio de franqueza que tiene como *qualquiere otro vezino o ciudadano de la ciudat de Caragoza*. AHPD, Juan Jimeno, 1494, f. 37v. Daroca, 1/VI/1494. Del mismo modo la fórmula puede quedar sintetizada por la *carta de fraqueza que he de Caragoca*, sin especificar nada más. AHPZ, Juan Ram, 1460, f. 165. Daroca, 23/IX. Esta fórmula consta en las procuraciones de ciudadanos darocenses como Leonardo Santa Pau cuya carta de franqueza dice *yo he de Daroca como los otros ciudadanos, vezinos e habitantes de aquella*. AHPZ, Juan Ram, 1454, ff. 60-v. Daroca, 4/IV. Las fórmulas reseñadas también son empleada en carta de vecinos y habitantes de dicha ciudad. Así, en 1465 el vecino Juan Aguado nombra a su hijo homónimo para que en su nombre pueda presentar *la carta mia de la franqueza que yo he de la dita ciudat como los otros ciudadanos, vezinos e habitantes de aquella*. El moro darocense Audalla el Gomero procura en el verano de 1448 a Juce el Gomero, para presentar *la carta mia de franqueza que yo he de la dita ciudat como los otros ciudadanos, vezinos e habitantes de aquella*. AHPZ, Juan Ram, 1448, ff. 147v- 148. Daroca, 26/VI. Juan Ram, 1465, ff. 43v-44. Daroca, 6/VI. Sin embargo, cabe la posibilidad de omitirse la mención a los habitantes de la ciudad para evitar confusiones, como se muestra en la procuración del mercader darocense Alamán de Pueyo cuando encarga al infanzón Pedro de Esplugas que presente *la carta mia de franqueza que yo he de la dita ciudat como los otros ciudadanos e vezinos de aquella*; o en la del notario Juan Ram. AHPZ, Juan Ram, 1457, ff. 100v-101. Daroca, 18/VIII. Juan Ram, 1461, ff. 3v-4. Daroca, 1/I. Incluso se documentan cartas de procuración en las que sólo se menciona el privilegio de franqueza que se dispone como ciudadano. Así consta, por ejemplo, en la carta del mercader Antón Moreno. AHPD, Juan Jimeno, 1468, f. 29. Daroca, 24/VIII. Igualmente se documenta el formulismo en procuraciones para presentar cartas de franquezas de otras localidades de la Corona aragonesa. Sirva como ejemplo la procuración que realiza Diago Bonet, ciudadano de Valencia, al zaragozano Jaime de Santa Clara para *presentar la carta mia de franqueza que yo he de la dita ciudat de Valencia como los otros ciudadanos, vezinos e habitantes de aquella*. AHPZ, Juan Ram, 1450, f. 86. Daroca, 3/VIII. Respecto a la de la villa de Perpiñán, *como los otros vezinos e habitantes de aquella*. AHPZ, Juan Ram, 1447, f. 140. Daroca, 30/VI.

procuraciones que podían llegar a continuar vigentes casi de manera perpetua. Así cuando el judío Yuce Alazar, vecino de Zaragoza, nombra en 1474 a varios procuradores especifica que lo hace para que puedan presentar todas aquellas cartas de franqueza y otras provisiones otorgadas o que se den más adelante a su favor por cualquier príncipe, señor, oficiales, jurados, universidades, ciudades, villas, lugares y otras personas<sup>94</sup>. La protección de las mercaderías y bienes se hace extensible también a las mercaderías y bienes de cualquier tipo de tributación, ya fueran también antiguas o recientes. Esta amplitud exige la delegación de un segundo poder: el de protestar ante cualquier conflicto o requerimiento de guardas y recaudadores.

La emisión de cartas de procuración para presentar los mencionados privilegios resultaba un trabajo bastante habitual en las escribanías de los notarios zaragozanos, por lo que en los libros se registraban de manera muy breve y concisa. Sirva el siguiente modelo:

*Johan de Palomar, vezino de la ciudat de Caragoca, de su cierta sciencia, no revocando etc. fizo procurador suyo a Miguel de Palomar, fillo suyo, a presentar todas qualesquiere franquezas etc. a todos qualesquiere alcaydes, peageros, porteros, etc. e jurar que las haverias e mercaderias son suyas propias etc. Prometieron etc. dius obligacion etc. Testimonios Francisquo Calbo et Jaume Garcia, crabonero, scrivientes, habitant en la dita ciudat*<sup>95</sup>.

Por su parte, los mercaderes y hombres dedicados al intercambio de mercancías tratan de acumular todas las exenciones posibles, especialmente las denominadas letras, provisiones y concesiones<sup>96</sup>.

<sup>94</sup> AHPZ, Pedro Díaz de Altarriba, 1474, ff. 16v-17. 3/V.

<sup>95</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 344-v. 10/V. Igualmente abreviada se registra una carta de procuración del mercader Juan de Laborda del año 1436. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 30v-31. 12/IV. Apéndice, doc. 19.

<sup>96</sup> El boticario y ciudadano Berenguer Fexas procura a los honrados y discretos Juan de Montesino, Juan de Bonacara y Juan Ferriz, mercaderes y ciudadanos de Tortosa, para presentar su carta de franqueza y otras cartas, provisiones y concesiones. AHPZ, Juan de Longares, 1442, registro, s.f., 30/X. Juan Palomar, vecino de Zaragoza, constituye como procurador a su hijo Miguel Palomar, habitante de la ciudad para presentar *todas e qualesquiere cartas, siquiere letras de franquezas e otras qualesquiere letras, provissiones e concessiones a mi dadas atorgadas e atorgaderas por qualesquiere princepes, senyores, ufficiales, jurados, universidades, ciudades, villas e lugares e otras qualesquiere personas*. AHPZ, Juan de Longares, 1445, registro, ff. 157-158. 10/V.

### II.3. LA PROMOCIÓN CIUDADANA

Para desentrañar el significado de la condición social de la ciudadanía es obligatorio reflexionar sobre una cuestión recurrente por muchos autores y de gran trascendencia, esta es, la relación con la vecindad. E. Cruselles plantea que la cuestión de “si el juramento del avecindamiento y la obtención de la carta preceptiva que acreditaba la exención del pago de impuestos a los ciudadanos (entiéndase, como vecinos) de la capital, era la única vía de asentamiento, ejercicio profesional y ascenso social, o si, por el contrario, tras años de haberse afincado en la ciudad y tras conseguir una posición económica más o menos sólida, fuera habitual ser considerado ciudadano”. Asimismo, cita ejemplos de mercaderes catalanes activos en la Valencia de la primera mitad del siglo XV que se convierten en ciudadanos sin que sus nombres figuren en los libros de avecindamiento<sup>97</sup>.

El hecho de que Alfonso V apruebe en 1429 unas ordenanzas en las que se prohíbe que nadie pueda tener oficio ni beneficio de la ciudad, reservados por otra parte a los ciudadanos, sin que haya contribuido cinco años continuos en los cargos de la ciudad implica que la promoción de los recién llegados resulta una situación sino habitual sí al menos posible<sup>98</sup>. La disposición dice así *ordenamos que alguno no pueda haver officio, ni beneficio de los officios, ni beneficios de aquella sino que el, o su padre, o su madre hayan contribuydo en la dicha ciudat en los compartimientos o cargos de aquella por cinco años continuos del dia que obtendra el dito beneficio u officio mas cerqua passado*. Una vez establecido el sistema insaculatorio se retoma la cuestión del compartimiento como requisito para ejercer cargos públicos y se resuelve que *los que no han compartido en los cargos de la dita ciudad antes que sian insaculados, les tachen compartimiento por cinco años segunt sus facultades*<sup>99</sup>. Por lo que se desprende de esta medida que las autoridades permiten la posibilidad de beneficiar la candidatura de un individuo con el simple hecho de pagar sus impuestos, convirtiendo la vecindad para algunos en

---

<sup>97</sup> CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. “La población de la ciudad de Valencia...”, p. 60.

<sup>98</sup> MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, p. 524.

<sup>99</sup> LEDESMA RUBIO, M<sup>a</sup> Luisa. “La hacienda municipal de Zaragoza...”, p. 685, nota 46. MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, pp. 524, 566.

un mero trámite. Sólo así se explica la promoción vertiginosa de algunos recién afincados<sup>100</sup>.

Pero ya sean venidos de fuera o no, los vecinos promovidos a ciudadanos honrados de Zaragoza constituyen un grupo social mucho más amplio y complejo de lo que *a priori* se pudiera intuir. Tal condición responde a una voluntad explícita del interesado y a un consenso con la sociedad a la que pertenece. Es importante tener en cuenta que ser ciudadano es una categoría social, y no jurídica, que se busca y se negocia, y que en ningún momento aparece impuesta.

El propio concepto de *ciudadano* es resultado del pensamiento político que surge con la revitalización del derecho romano a partir del siglo XIII<sup>101</sup>. Esta base jurídica, en lo que se refiere al territorio aragonés, no es fácil disociarlo de las convulsiones urbanas de este periodo. La ciudadanía, por tanto, surge conceptualmente a partir de una realidad conflictiva y de la necesidad de subrayar el antagonismo de los grupos sociales. Ya aparece en las primeras cartas de población y su origen habría que buscarlo, qué duda cabe, en la misma fundación de las ciudades. En efecto, cuando el término se utiliza como referente a los vecinos de una ciudad y no como una categoría distinguida presenta connotaciones puramente espaciales, de ocupación de un territorio y como garantía de ciertos derechos. En cualquier caso, habrá que esperar a la documentación bajomedieval para empezar a contemplar un significado más exclusivo y político<sup>102</sup>. En el caso de Zaragoza, las voces “vecino” y “ciudadano” se convierten en dos conceptos

---

<sup>100</sup> La posibilidad de lograr la ciudadanía sin figurar en los libros de avecindamiento es una cuestión difícil de resolver en la ciudad de Zaragoza porque no se ha conservado ningún registro de este tipo. No obstante, no sería descabellado pensar que no todos estos actos se registran por la vía habitual. Además, como ya se ha expuesto, existe la posibilidad de modificar la consideración de extranjero en un tiempo prodigioso.

<sup>101</sup> Como apunta Enrique MAINE BURGUETE la idea de ciudadanía, exportada desde las universidades del norte de Italia y del sur de Francia sirve para dar sanción legal y cobijo jurídico a un grupo que culmina su proceso de oligarquización. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, p. 14. En la ciudad de Barcelona también se define como ciudadanos honrados al grupo dirigente del gobierno urbano desde sus inicios en 1249 hasta 1714, periodo truncado por coyunturas revolucionarias. RIERA VIADER, Sebastià. “El Consell de Cent en la baja Edad Media (1249-1462)”, en <http://www.bcn.es/publicacions/bmm/49/cs-qc2.htm>.

<sup>102</sup> Los tratadistas de época moderna contribuyen asimismo en la definición del término “ciudadano”. PÉREZ GARCÍA, Pablo. “Los ciudadanos de Valencia, estatuto jurídico y jerarquía social de un grupo privilegiado: memoriales y tratados de los siglos XVI, XVII y XVIII”, en *Estudis*, 15. Valencia, 1989, pp. 145-188. GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio. “Ni señores, ni campesinos/artesanos. El gobierno de los ciudadanos en Aragón”, y MOLAS RIBALTA, Pere. “Los ciudadanos honrados en la Cataluña moderna”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coor.). *Burgueses o ciudadanos en la España moderna*. Cuenca, 2003, pp. 357-395 y 433-445, respectivamente.



diferentes, pero relacionados entre sí<sup>103</sup>. Por regla general, el grupo de ciudadanos honrados dispone de carta de vecindad en la ciudad, pero se define por un reconocimiento social manifiesto y aceptado que tiene su fundamento en su estatus económico y su formación profesional; y a la postre, en el servicio a la comunidad y el control y ejercicio de los oficios públicos<sup>104</sup>. Ciertamente, si su condición se define principalmente a través de los elementos citados, es en ellos donde reside la principal base de su poder, autoridad e influencia<sup>105</sup>, y a partir de los cuales se desarrolla su propia jerarquía.

### II.3.1. RECONOCIMIENTO SOCIAL

Los grupos sociales se expresan a través de unos atributos y símbolos de estatus que exhiben para que, en palabras de J. Pro, sean admirados y admitidos por tales, tanto por sus iguales (cooptación) como por sus inferiores (sumisión)<sup>106</sup>. Estas señas de identidad de cada grupo, y de cada individuo, se extienden a todos los elementos de lo cotidiano, desde el vestido a la altura de la casa, las formas de tratar y los gestos, pasando por las muestras de virtudes o defectos.

Una conducta que no fuese acorde con el estatus reduce, e incluso puede hacer perder la estima y por tanto la preeminencia social. La opinión pública, la fama, las habladurías, juegan, en este sentido, un papel crucial. Es la ciudad, más

---

<sup>103</sup> Los estudiosos ofrecen a veces opiniones contradictorias respecto a los significados de *vecino* y *ciudadano*; esto sucede por dos razones: ante todo, porque la segunda acepción implica necesariamente la primera y porque es un defecto deductivo del vecino de la ciudad. En segundo lugar, porque la baja Edad Media es un periodo tan largo que se producen cambios en las concepciones. Se ha observado que estos conceptos experimenta cambios sustantivos en el transcurso del tiempo y según los espacios geográficos.

<sup>104</sup> Los factores claves para definir a las elites urbanas son el ejercicio del poder, su fortuna económica y su prestigio social. BRAUNSTEIN, Philippe. *Pour une histoire des élites urbaines: vocabulaire, réalités et représentations*, en *Les élites urbaines au Moyen Âge*. Roma, 1996, pp. 29-38.

<sup>105</sup> CHAUSSINAND-NOGARED, G et alii. *Histoire des élites en France du XVI<sup>e</sup> au XX<sup>e</sup> siècle*, 1991, p. 12. Cit. por HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; MONTOJO MONTOJO, Vicente. "Cultura del honor, linaje-patrón y movilidad social en Caratagena durante los siglos XVI y XVII", en *Hispania*, LIII/3, núm. 185. Madrid, 1993, pp. 1.009-1.030 (p. 1.010).

<sup>106</sup> Y añade que "son, pues, las relaciones sociales las que tienen que ser investigadas para desvelar la lógica de acceso a una posición de elite". PRO RUIZ, Juan. "Las élites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)", en *Historia Social*, 21. Valencia, 1995 (I), pp. 47-69 (p. 58).

bien el consciente colectivo de su población, la que otorga el reconocimiento según unos valores establecidos.

La cultura del dinero se impone cada vez más en la sociedad, sobre todo en el mundo urbano. Ya en el siglo XIV el arcipreste de Hita satiriza sobre las propiedades del dinero asegurando que *aun al hombre necio y rudo labrador dineros le convierten en hidalgo doctor; cuanto mas rico es uno, mas grande es su valor, quien no tiene dinero no es de sí señor*. Y continua diciendo *si tuvieres dinero tendrás consolación, placeres y alegrías y del Papa racion, comprarás paraíso, ganaras salvación: donde hay mucho dinero hay mucha bendicion*<sup>107</sup>. Pero, ¿cómo se transforma el dinero en prestigio?; y a la inversa, ¿cómo el honor social se convierte en sustento del mismo poder? Aunque es cierto que la riqueza no otorga de forma mecánica ni distinción ni poder, sí se convierte en el medio idóneo para lograr estos objetivos, sin olvidar otros factores, como los méritos innatos, los adquiridos y los heredados. Al contrario, desde el honor sólo se puede ascender en el imaginario de valores. Según T. Dutour la posición social también es determinante. Es más, señala que en la sociedad francesa de finales de la Edad Media la posición económica no equivale una posición social elevada, ni que un nivel bajo de fortuna suponga un factor de exclusión<sup>108</sup>. Pero se trata de una realidad compleja porque cada individuo participa de una relación, a menudo variante, entre el nivel de fortuna, la posición social y la estima social que lo define en la jerarquía.

El grupo de ciudadanos honrados desarrolla unas aspiraciones cada vez mayores que permite diferenciarlo del resto de la sociedad, sobre todo teniendo en cuenta que al no existir unas normas escritas que rijan el acceso a esta condición deben justificar su categoría desde el “consenso social”<sup>109</sup>. Este hecho explica que los ciudadanos tomen como modelo a la nobleza y aparezcan constantemente con títulos honoríficos y signos externos que resalten su posición.

---

<sup>107</sup> ARCIPRESTE DE HITA. *Libro del buen amor*. Madrid, 1991, p. 96.

<sup>108</sup> DUTOUR, Thierry. "La supériorité sociale à Dijon à la fin du Moyen Âge (XIII<sup>e</sup>- début XV<sup>e</sup> siècles)", en *Les élites urbaines au Moyen Âge*. París, 1997, pp. 305-318 (pp. 313-314). MADDALENA, Aldo di. "La ricchezza come nobiltà, la nobiltà come potere (Dal "mito della burguesia" al mito dell'aristocrazia)", en *Gerarchie economica e gerarchie sociali, secoli XII-XVIII*. Prato, 1980.

<sup>109</sup> En el proceso de afirmación de las elites urbanas (siglos XI-XIV) llama la atención que su identidad queda determinada no por su estatus jurídico sino por el consenso. DUTOUR, Thierry. *La ville médiévale. Origines et triomphe de l'Europe urbaine*. París, 2003, pp. 165-178.

En definitiva, la dimensión social que asigna la conciencia colectiva juega un papel primordial en la propia cohesión del grupo de ciudadanos y en su definición como grupo. Es precisamente la colectividad que comparte una misma condición la que, según J. Pro, facilita que se movilicen, ante una situación de conflicto, los recursos relacionales disponibles para afrontar la defensa de los intereses comunes<sup>110</sup>.

### El modelo nobiliar

Para legitimar y publicitar su posición de preeminencia en el conjunto social los ciudadanos honrados adoptan sobremanera los comportamientos y las estrategias de la nobleza.

Para V. M. Gibello el prototipo de ideal es elevado a un puesto tan alto que muy pocos individuos son capaces de acceder, suponiendo un afán continuo de perfección<sup>111</sup>. En este sentido es acertada la observación de J. Valdeón sobre la oligarquía urbana de la que apunta que tuvieron la riqueza como fundamento y la caballería como ideal<sup>112</sup>. Esta referencia ideológica constituye un elemento que permite discernir y reforzar su identidad<sup>113</sup>, una conciencia de grupo cuyas aspiraciones comunes consisten en la obtención de privilegios, y con ellos prestigio, poder y reconocimiento.

Incluso para justificar su posición como grupo dirigente los ciudadanos honrados adoptan la misión encomendada a los caballeros de defender el bien común<sup>114</sup>. Esta idea, por otra parte tan difundida en la época, se traduce en competencias en materia normativa, judicial, ejecutiva y fiscal.

En otro orden de cosas, todo ciudadano que se precie dispone de armas y armaduras entre sus enseres personales. Estas piezas son mucho más que

---

<sup>110</sup> PRO RUIZ, Juan. "Las élites de la España liberal: clases y redes...", p. 60.

<sup>111</sup> GIBELLO BRAVO, Víctor M. *La imagen de la nobleza castellana en la Baja Edad Media*. Cáceres, 1999, p. 175.

<sup>112</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio. "Las oligarquías urbanas"... p. 516.

<sup>113</sup> Para las grandes familias "vivir como nobles" supone un ejercicio de ideas y de símbolos excluyentes y diferenciador. DUBY, George. "Historia social e ideología de las sociedades", en LE GOFF, Jacques; NORA, Pierre (eds.) *Hacer historia*. Barcelona, 1980, pp. 81-88.

<sup>114</sup> LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos. *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia (1416-1446)*. Valencia, 2005, p. 47.

instrumentos de defensa, sirven para mostrar también una categoría. En realidad, no es extraño que dispongan de ellas miembros del común de la ciudad<sup>115</sup>, la diferencia radica en la cantidad y la calidad. Sirva de ejemplo, el inventario del notario Gombalt del Boch, realizado en 1431, en el que figuran un par de hachas, una espada de dos manos, tres dagas, una ballesta de acero, un martinete, un puñal, una lanza de Jerez, una celada, media camera, un faldón de malla, una cerrillera y un par de manoplas, además de dos lanzas largas y tres cortas, dos ballestas de madera, tres pares de antebrazos, tres paveses pequeños, un broquel y una espada<sup>116</sup>.

Otro elemento distintivo importado es el del caballo. Alfonso V en las Cortes de 1428 establece la obligatoriedad de poseer un cierto número de caballos bajo pena de perder el acceso a los cargos y beneficios del reino para los contraventores. Aunque este tipo de medidas ha sido interpretado por M-CI. Gerbet como una forma de fomentar la ganadería equina, dada la importancia que para la defensa del reino tenía<sup>117</sup>, no es la única justificación. La posesión de este animal de montura se aproxima al ideal social de caballero y confiere valores de preeminencia. Ni en las ordenanzas de la ciudad de Zaragoza ni en el resto de documentación consultada se hace mención alguna a la aplicación de esta orden real. Al contrario de lo que sucede en otras ciudades del reino, sobre todo en las más próximas a la frontera castellana como Calatayud<sup>118</sup> o Daroca<sup>119</sup>. C. López

<sup>115</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 327v-329. 28/IX. Sobre el uso de las armas *vid.* cap. II.4.3.

<sup>116</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, cuadernillo suelto. 5/XII. Un año después, la viuda del notario cede en comanda parte de los bienes citados al panadero Juan Navarro, vecino de la ciudad. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 329-v. 12/XI. Sobre el arnés del caballero bajomedieval SIGÜENZA PELARDA, Cristina. *La moda en el vestir en la pintura gótica aragonesa*. Zaragoza, 2000, pp. 111-115.

<sup>117</sup> GERBET, Marie-Claude. *La ganadería medieval en la península Ibérica*. Barcelona, 2002, p. 234.

<sup>118</sup> Ya en las ordenanzas concedidas a la ciudad de Calatayud en 1423 se establece la obligación de tener caballo a quienes desempeñan oficios destacados del gobierno. Pero no se trata de un requisito de los pretendientes al cargo sino que se acepta la posibilidad de que el animal se adquiera en el plazo de un mes después de haber sido elegido. DIAGO HERNANDO, Máximo. "Calatayud en la Baja Edad Media...", pp. 245-246. Los datos son aún más detallado si cabe porque define en función del cargo el número y tipo de equino, y otras cualidades como la edad y el precio (p. 246, nota 32).

<sup>119</sup> Los estatutos de Daroca son muy anteriores a los de Calatayud. Un estatuto de 1359 establece que todo aquel que pretenda un oficio debe poseer un caballo o rocín valorado al menos en 200 sueldos que mostrará, junto a sus armas, al juez del lugar. La muestra del caballo, que se realiza el día de San Martín, continua vigente durante el siglo XV. RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media...*, doc. 116, pp. 226-228; doc. 166, pp. 401-407.

Rodríguez observa, para el caso de Valencia, cómo ciertos individuos con cierto nivel de riqueza y con apariencia externa de caballeros, como el hecho de vivir de las rentas, portar armas o incluso la jurisdicción de algún lugar, puede usurpar la condición militar<sup>120</sup>.

Por último, en cuanto al marcado mimetismo hacia la pequeña nobleza que reside en la ciudad es preciso señalar el proceso de ennoblecimiento por el que optaron algunos ciudadanos de Zaragoza<sup>121</sup>.

### Títulos honoríficos

Para demostrar públicamente una distinción existen varios criterios que se pueden aplicar. El sentido del estatus permanece asociado a fórmulas de tratamiento bien definidas que se ordenan perfectamente en función de la identidad de cada individuo. Como afirma M. Weber el reconocimiento del poder, tanto político como económico, es retribuido como un honor social<sup>122</sup>.

El término “don”, como su propia etimología indica, significa “dominus” o lo que es lo mismo “señor”. Su aplicación en el ámbito doméstico conduce a relacionarlo con la propiedad de una casa. De todas formas, su uso se generaliza de tal forma en la Zaragoza bajomedieval que deja de ser un privilegio exclusivo de la elite. Por ello, aunque se utiliza como un elemento de distinción siempre aparece acompañado de otros títulos honoríficos que el análisis de la documentación consultada ha permitido distinguir. Consta el término “don” en su forma catalana de “en” cuando el titular proviene de tierras catalanas, como, por ejemplo, el botiguero Pere Vidrier<sup>123</sup> y los mercaderes Miguel de Cornellana<sup>124</sup>, Jaime Tarrago<sup>125</sup>, Gabriel de la Mora<sup>126</sup>, Miguel Homedes<sup>127</sup>, Juan Lobera<sup>128</sup> o Pedro Vilardaga<sup>129</sup>.

---

<sup>120</sup> LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos. *Nobleza y poder político...*, pp. 45-46.

<sup>121</sup> Sobre la adquisición de señoríos por parte de los ciudadanos honrados *vid.* cap. VII.1.

<sup>122</sup> WEBER, Max. *Economía y sociedad*. Madrid, 1993, p. 683.

<sup>123</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 235v-236. 1/IX. Alfonso Martínez, 1435, f. 397v. 15/XII. Juan de Longares, 1445, f. 105. 2/III.

<sup>124</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, f. 253. 27/IX.

<sup>125</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, f. 126. 29/IV. Juan de Longares, 1445, f. 105. 2/III.

<sup>126</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 269v-270v, 270v. IX.

Existen títulos propios de la condición ciudadana y que carecen el resto de vecinos, y otros compartidos con otros grupos, en la mayoría de estos casos por cuestiones profesionales. Lo que interesa es destacar sobre el común de los vecinos de la ciudad, en construir la imagen de elite social, y no tanto distinguirse de la nobleza a la que adopta como modelo<sup>130</sup>.

La condición de ciudadano viene siempre acompañada de la consideración de "honrado". Por lo tanto, intitularse como "honrado don" forma la base de su tratamiento distinguido. Sin embargo, el abuso de este concepto lleva implícito el la igualación de un grupo demasiado heterogéneo<sup>131</sup>, así que para acentuar la distinción de sus categorías internas esta fórmula se combina con otros títulos y se enfatiza con adverbios y adjetivos superlativos.

Los principales criterios de distinción entre los ciudadanos de Zaragoza son la honra y el honor, siendo el epíteto más frecuente el de "honrado" frente al de "honorable", en parte debido a que el honor es uno de los valores fundamentales de la sociedad de finales del siglo XV<sup>132</sup>. Cualquiera que sea la procedencia de los individuos que se integran en este grupo adopta estos epítetos, es decir, no se observa ninguna distinción por cuestiones de procedencia social o espacial. Incluso los conversos que logran la ciudadanía adoptan los mismos títulos que sus conciudadanos. Considerando que los tratamientos honoríficos varían de una sociedad a otra según sus criterios de valores, es lógico que estos no sean universales. Por ejemplo, en Dijon el grupo dirigente se diferencia con los de notabilidad y honorabilidad<sup>133</sup>.

---

<sup>127</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 2v-3. 31/XII/1434.

<sup>128</sup> AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1449, sf. III.

<sup>129</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, f. 304v. 2/XI. Juan de Longares, 1447, ff. 108v-109. 26/I. Juan de Longares, 1450, f. 48. 15/I.

<sup>130</sup> En las actas de las Cortes aragonesas aparecen las fórmulas nobiliarias, distinguiendo incluso entre los caballeros y los escuderos que componen la nobleza baja. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "La nobleza bajomedieval y la formación del Estado moderno...", p. 347.

<sup>131</sup> ARANDA PÉREZ, Francisco José. *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, Sociedad y Oligarquías en la Edad Moderna*. Ciudad Real, 1999, p. 178.

<sup>132</sup> El honor, la virtud y la apariencia externa son consustanciales a la clase dominante porque, según Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ, la definen en ausencia de estrictas normas legales. *Nobleza y poder político...*, p. 186.

<sup>133</sup> Para ser notable se debe cumplir una serie de valores sociales reconocidos de prestigio. Los epítetos de discreto y honorable son los más utilizados en la segunda mitad del siglo XIV. DUTOIR, Thierry. "La supériorité sociale à Dijon...", p. 305, 311-317.

Como suele ser habitual, muchos profesionales reciben el nombre de “maestre”, y no sólo los artesanos cualificados sino otros como los graduados en derecho. Sin embargo, los maestros por excelencia entre la ciudadanía son los relacionados con la medicina. Así, constan como “honrados maestros” físicos, como Pedro de Lacabra<sup>134</sup>, físico-cirujano como Juan de Córdoba<sup>135</sup>, y la mayoría de los médicos, aunque son estos últimos los únicos que cuentan con grados superiores, entre los que destacan los de “magnífico maestro”, que recibe Juan de Bordalba<sup>136</sup>, “honorable maestro”, como el médico Antón Guillén de Romanos<sup>137</sup>; y “muy honorable maestro”, como Tomás García de Santa María<sup>138</sup>. Los boticarios en cambio, sólo aparecen distinguidos como “honrados”, sin título de maestría<sup>139</sup>.

Normalmente los juristas, como colectivo profesional, reciben el tratamiento honorífico de “micer”, siendo lo habitual que al nombre le preceda el calificativo de “honrado”. La competencia jurídica es la que más grados presenta. Sirva como ejemplo los siguientes: “magnífico micer”<sup>140</sup>, “honrado y de gran sapienza”<sup>141</sup>, “muy honorable y de gran sapienza”<sup>142</sup>, “muy honrado y discreto don”<sup>143</sup> hasta “magnífico y muy sabio”<sup>144</sup> y “magnífico y de gran sapienza”<sup>145</sup>. Muchos de estos superlativos se aplican a juristas que ejercen algún cargo público o son nombrados árbitros

<sup>134</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 551v-554v. 31/VIII; f. 617. 27/IX.

<sup>135</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 724v-725v. 30/XI.

<sup>136</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1468, sf.

<sup>137</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1458-1459, ff. 5-v. 25/X.

<sup>138</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, registro, ff. 430v-435. 26/X.

<sup>139</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, f. 123v. 4/III. Juan de Longares, 1449, ff. 401-402. 7/VII. Juan de Longares, 1456, ff. 630v-631. 30/VII. Juan de Longares, 1457, f. 436. 31/IV. Juan de Longares, 1458, ff. 228-232v. 8/IV. Juan de Longares, 1464, ff. 142v-143v. 2/III.

<sup>140</sup> Así constan los juristas Tristán de Laporta, Martín Gómez de Pertusa, Pedro Francés, Alfonso de la Caballería y Jaime Montesa. AHPZ, Juan de Terrén, 1468, cuadernillo sf. Miguel de Villanueva, 1491, ff. 120-123v. 7/III. Martín de Torla, 1475, ff. 189-190. 18/VI. Miguel Navarro, 1485, cuadernillo del 26 de julio. 16/VIII. Bartolomé Roca, 1473, ff. 278-ss. 3/XI.

<sup>141</sup> Como Lorenzo de Algas en 1465 cuando ejerce como tutor de los hijos del escudero Juan de Francia. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 151-v. 9/VIII.

<sup>142</sup> AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 227v-230v. 17/VII. Juan de Longares, 1463, registro, ff. 9-11v. 17/I. Alfonso Martínez, 1469, ff. 28v-29. 27/III.

<sup>143</sup> AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1392, ff. 752-754v. 20/XII. Alfonso Martínez, 1425, ff. 323v-325v. 26/VII.

<sup>144</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 530-533v. 1/XII. Apéndice, doc. 85.

<sup>145</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 72-76. 11/IV.

mediadores. Curiosamente como “muy honrado y de gran sapienza” se califica a aquellos que ocupan o han ocupado en algún momento el oficio de zalmedina de la ciudad, como es el caso de Ramón Palomar<sup>146</sup>, Valentín Claver<sup>147</sup>, Alfonso de la Caballería, Pascual Dannes<sup>148</sup> y Martín Crabero<sup>149</sup>. Otros zalmedinas sin profesión definida aparecen con las distinciones de aquel que goza de honor, honra y discreción. Es el caso, por ejemplo, de Jimeno Gordo en 1436<sup>150</sup>.

Los notarios portan mayoritariamente el título de “discreto”, aunque no de forma exclusiva. Otros profesionales, pero en menor medida, lo aplican para remarcar su superioridad. Entre los juristas aparecen fórmulas como “muy honrado y discreto sabio en derecho”<sup>151</sup>, y “honrado y discreto”<sup>152</sup>. Los mercaderes en cambio pueden ser “honrados y discretos”<sup>153</sup> o simplemente “discretos”<sup>154</sup>.

Las formas superlativas con las que aparecen los mercaderes de la ciudadanía de Zaragoza son muy semejantes a la que presentan los notarios. En una muestra, bastante representativa, de 1.028 mercaderes identificados con sus títulos honoríficos se obtiene los siguientes resultados: 33,46% de los nombres vienen acompañados de “don”, el 56,8% de “honrado don”, el tratamiento básico, el 7,3% de “honorable don”, y el resto con un porcentaje inferior al 1%. Sólo a los nombres de dos mercaderes, los hermanos Juan y Jaime López, les precede el título de “magníficos”<sup>155</sup>, ya que el otro ejemplo documentado, el del mercader Felipe de la Caballería debe seguramente su condición de “magnífico” al hecho de ser propietario de las villas de Calanda y Lafoz<sup>156</sup>.

<sup>146</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 534v-536. 22/VIII.

<sup>147</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, ff. 301-303. 5/XII.

<sup>148</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 41-50v. 6/I.

<sup>149</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 42v-45. 25/I.

<sup>150</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 216-v. 13/V.

<sup>151</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 230-235. 25/V.

<sup>152</sup> AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 377-380v. 3/X.

<sup>153</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 169-v; 170-171. 5/III Juan de Longares, 1442, ff. 284v-285. 16/IV. Juan de Longares, 1442, registro, sf. 30/X. Juan de Terrén, 1458, f. 38. 31/V. Domingo Compás, 1431, f. 88v. 17/IV.

<sup>154</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 665. 17/X. Juan de Longares, 1441, ff. 315-v. 30/VIII. Juan de Longares, 1443, ff. 797v-798. 13/XI. Alfonso Martínez, 1445, ff. 253v-254. 9/IX. Alfonso Martínez, 1447, f. 162. 29/VI. Alfonso Martínez, 1456, ff. 19-v. 13/X.

<sup>155</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 115-117v. 4/IV.

<sup>156</sup> AHPZ, Juan Garín, 1472, ff. 74-75. 16/VI.



Los tratamientos cumplen una función no sólo expresiva del orden sino prescriptiva. Los valores con los que se intitulan, como virtuoso, honorable, honrado y discreto se traducen además en signos de perfección personal y vehículo de ejemplaridad de la comunidad. Las cualidades morales que se expresan son necesarias incluso para ejercer el poder político. No obstante, esta relación no descarta que algunos ciudadanos adopten comportamientos poco edificantes e incluso escandalosos, como manifiestan las relaciones conyugales de los ciudadanos honrados Pedro Cerdán, señor de Sobradíel, o Gaspar Eli<sup>157</sup>. En la teoría, más que en la práctica, el selecto grupo de ciudadanos honrados debía practicar y manifestar sus cualidades de superioridad, porque así justifica y garantiza su labor al servicio de la comunidad.

Queda por aclarar la existencia de una jerarquía de epítetos que contribuya a determinar la posición social de cada individuo. Pero esta cuestión plantea dos serios inconvenientes. El primero, que los calificativos honoríficos se aplican según las circunstancias. El honrado ciudadano y jurista Ramón de Castellón († 1459) recibe las siguientes consideraciones durante su trayectoria profesional: “honorable” en 1425 siendo procurador fiscal del rey, “muy honorable y de gran sapienza” en 1428 cuando ejerce el cargo de zalmedina, “honorable y discreto” en 1431 ocupando el mismo cargo, y “muy honorable y de gran providencia” en 1443 cuando arbitra como jurado entre el almutazaf y la cofradía de boticarios de la ciudad<sup>158</sup>.

Por otra parte, los criterios que se aplican para designar varían en el tiempo. Incluso es probable que la estima hacia una persona se acreciente después de su muerte. De ahí la importancia de los albaceas y los herederos para la memoria del difunto. Uno de los ejemplos más ilustrativos es el de Pedro Cerdán, señor de Sobradíel. En vida recibe, según las circunstancias los tratamientos de “honrado ciudadano”, o a lo sumo “muy honrado”, coincidiendo con el ejercicio del cargo de

---

<sup>157</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> Carmen; LOZANO GRACIA, Susana. "Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradíel (1421-1465)" en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.) *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. Córdoba, 2006, pp. 149-183. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> Carmen. "Los matrimonios de Gaspar Eli: tipología matrimonial en un proceso de 1493", en *Ar.E.M.*, VII. Zaragoza, 1987, pp. 231-244.

<sup>158</sup> AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, f. 80. 3/IX. Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 377-380v. 3/X. Juan de Longares, 1463, registro, ff. 9-11v. 17/I. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...*, doc. 142.

zalmedina en 1445<sup>159</sup>. No obstante, sólo una vez fallecido las referencias a él preceden de la consideración de “muy honorable”<sup>160</sup>, e incluso “magnífico”<sup>161</sup>.

### Signos externos materiales

Establecidos los modelos sociales de los ciudadanos la atención se centra en infinitos elementos a través de los cuales los ciudadanos exhiben su categoría social a terceras personas. Los testamentos y los inventarios brindan una interesante información sobre el mobiliario de la casa y el ajuar de la familia, los niveles de fortuna, los gustos e incluso la calidad de vida.

La casa que diseñan constituye un testimoniopreciado, y precioso, en el que se basa la imagen material doméstica. Que sus propietarios la usen como escenario de reuniones y actividades diversas explica la presencia de determinados objetos de valor. En la sala principal es donde se percibe con mayor nitidez este fenómeno de exhibición. Cortinas, tapices y alfombras cubren las estancias. Cojines de seda y de cuero, cofres pintados, bancales de armas, cucharillas y vajillas de plata<sup>162</sup>, algunas sobredoradas y con esmaltes, contribuyen a crear un ambiente acorde a sus ideales.

La imagen de superioridad también se proyecta sobre la ropa y los accesorios, adecuados para distintas ocasiones. La calidad de los tejidos y las pieles con las que se confeccionan, y sus colores, son factores claves para la distinción social<sup>163</sup>. Por todo ello, es comprensible que no se escatimen esfuerzos ni gastos para adquirir los mejores tejidos de confección, tanto de ropa interior como exterior. Los cinturones, el calzado, y particularmente los tocados, los velos y las cintas para las mujeres, dan un mayor protagonismo, si cabe, a las prendas. No faltan, desde luego, entre los enseres de mujeres de la talla de Catalina Forner, mujer del ciudadano Antón de Pertusa, velos de seda, que cubren la cabeza o la

---

<sup>159</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 51-52. 25/I.

<sup>160</sup> AHPZ, Juan Garín, 1473, ff. 6v-8. 4/II. Su difunto padre, también llamado Pedro Cerdán, casado con Galaciana de Tarba, es considerado en 1421 como “honorable”. AHPZ, Pedro Serrano, 1421.

<sup>161</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, ff. 89v-92. 18/IV; ff. 144-146v. 31/VII. Bartolomé Roca, 1467, ff. 127v-128. 3/V; ff. 233v-234. 1/IX.

<sup>162</sup> Las insignias de la familia se colocan sobre muchos de estos objetos. *Vid.* cap. VII.2.2.

<sup>163</sup> SIGÜENZA PELARDA, Cristina. *La moda en el vestir en la pintura gótica...*, pp. 59-67, 72-75.

frente, guandayas de seda con brocados en plata, y cabelleras y pañuelos también de seda, puños de satén y terciopelo, y prendas de abrigo forradas de pieles y satén. Un ajuar que, como suele ser lo habitual, viene acompañado joyas de todo tipo, collares de perlas, dientes de delfín engarzados en plata, rosarios de piedras preciosas y coral, entre otros objetos<sup>164</sup>. El papel que desempeñan las joyas es igualmente indiscutible. Así lo demuestra el hecho de que todos los miembros de una familia las porten en las grandes ocasiones. En 1445 el ciudadano Juan López de Alberuela y su mujer Violante de Monpahon reconocen que eran suyas unas piezas de tela y unas joyas, entre ellas un relicario y un collar de oro, unas cuentas de rosarios de oro y esmaltes<sup>165</sup>. Para justificar su propiedad sostienen que tanto ellos como sus hijos las habían exhibido públicamente. Cualquiera de los actos de adquisición de las joyas, tanto por compra como por encargo<sup>166</sup> o donación, se realiza con una gran sutileza dado que está en juego un elemento importante de identidad.

Los que pueden no escatiman en gastos e invierten en su imagen personal conscientes de que su condición de superioridad está ligada a la posesión y ostentación de la riqueza. Esta conducta alcanza tales extremos que en Zaragoza, al igual que en muchas ciudades europeas, se promulgan leyes suntuarias para controlar los excesos<sup>167</sup>.

En definitiva, la vestimenta y los objetos inaccesibles para la mayor parte de la sociedad, son elementos que participan de la esfera simbólica de la consideración social. De igual forma acreditan su estatus los gestos, las formas, e

<sup>164</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 48-49. 26/II.

<sup>165</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 175. 21/III; ff. 233-234. 16/VI. Estas mismas piezas son las que en 1457 el ciudadano Juan López de Alberuela y su mujer Violante de Monpahón reconocen que han recibido de don Lope de Jassa, un escudero habitante en Jaca. AHPZ, Juan de Longares, 1457, f. 186. 6/III.

Quando Beatriz de Bardají, hija del jurista Berenguer de Bardají recibe las joyas que le pertenecen de la herencia de su tío Jorge de Bardají, obispo de Tarazona, lo que adquiere es en realidad un legado material y sobre todo simbólico, ya que los objetos de oro y plata y piedras preciosas representan el lujo y la magnificencia con las que se rodea su linaje. La voluntad del obispo, según su testamento de 1463, consiste en repartir sus joyas en tres nietas de edad casadera. AHPZ, Juan Terren, 1467, ff. 22v-26v, 27-29v, 54-58v. 30/V y 5/VIII.

<sup>166</sup> Sirva de ejemplo la *carta de fer un collar de oro* firmado entre el noble Suero de Quiñones y el platero zaragozano Esteban Mateo en 1452. AHPZ, Juan de Longares, 1452, cuadernillo, sf. 7/X.

<sup>167</sup> SEMPERE Y GUARINOS, Juan. *Historia de lujo y de las leyes suntuarias de España*, II. Madrid, 1788 (ed. facs. Madrid, 1973). Cit. SIGÜENZA PELARDA, Cristina. "La vida cotidiana en la Edad Media: la moda en el vestir en la pintura gótica", *En La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 1998, pp. 353-368 (p. 355, nota 2).

incluso las compañías, incluyendo desde el personal doméstico hasta los amigos, socios y clientes. Cada honrado ciudadano se encuentra perfectamente identificado para sus contemporáneos, los cuales interpretan la información bajo una misma escala de valores culturales.

### II.3.2. SERVICIO A LA COMUNIDAD

El reconocimiento social de la ciudadanía no sólo depende de elementos que se oyen, se dicen y se ven, tangibles al fin y al cabo, sino otros aspectos ideológicos que pueden ser considerados como intervinientes o influyentes. Su posición en el seno de la comunidad de vecinos le exige elaborar un discurso y un comportamiento centrado en la función de servicio. En este sentido, los cargos de representación tanto de instituciones como de particulares generan el medio de acción más idóneo. Por su parte, no sólo los monasterios ubicados en la ciudad cuentan con esta disponibilidad, sino también otros centros más alejados con intereses en la misma. Santa María de Rueda<sup>168</sup>, San Juan de la Peña<sup>169</sup>, Santa María de Roncesvalles<sup>170</sup> o Santa Clara de Barcelona<sup>171</sup> son algunas de las instituciones religiosas que solicitan los servicios de ciudadanos honrados de Zaragoza. En su mayoría se trata de notarios, como Domingo del Villar, Martín de Peralta o Martín de Tarba, y en menor medida mercaderes o juristas. Con todo, las instituciones religiosas, sobre todo las iglesias parroquiales y los conventos son reticentes a la intromisión de los laicos.

Otro recurso de utilidad, en el ámbito religioso, es el que ofrece el patronato de capellanías y hospitales. Las capellanías constituyen un derecho honorífico reservado a los parientes del fundador<sup>172</sup>. Cuentan con más ventajas aquellos ciudadanos que proceden de una saga familiar que se remonta a la centuria anterior o que se emparenta con ella, ya que la categoría de una capellanía está en

---

<sup>168</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 864-v. 16/XI. Juan de Longares, 1450, ff. 62-v. 21/I.

<sup>169</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, f. 180v. 7/XII.

<sup>170</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 41-412v. 23/VIII.

<sup>171</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, f. 286. 29/VIII.

<sup>172</sup> Vid. cap. VI. Honor y memoria familiar. Sobre la participación de las mujeres en estos cargos representativos cap. III.2.2. La función generadora y reproductora del linaje.

gran medida condicionada por su antigüedad y sobre todo, por el patrimonio que administraba su regidor, que suele incrementarse en las sucesivas generaciones. En este sentido, destacan las capellanías instituidas por los Aldeguer<sup>173</sup>, los Azlor-Ciudadela<sup>174</sup>, los Liso<sup>175</sup>, los Salanova<sup>176</sup> y los Pertusa-Aranda<sup>177</sup>, aunque, a tenor de la documentación consultada, las más ilustrativas son las relacionadas con la familia Palomar cuya trayectoria se remonta al siglo XIV. La trayectoria de la capellanía de Toda López del Castellar se puede rastrear desde finales del siglo XIV y discurre por todo el periodo estudiado. Su patrón hasta la década de los treinta es su sobrino Pedro Sánchez de Capalbo, que pasa a su muerte a su hijo Salvador, aunque dada la minoría de edad del nuevo regidor la administración corre a cargo de su tutor Luis Palomar, ciudadano<sup>178</sup>. Seguramente el joven fallece antes de tener descendencia y en 1442 aparece como patrona de dicha capellanía Violante Sánchez de Capalbo, mujer de dicho Luis Palomar<sup>179</sup>.

<sup>173</sup> El jurista y ciudadano Pedro de Aldeguer († c. 1385) instituye una capellanía en la que consta como regidor su hijo, también jurista y ciudadano, Juan de Aldeguer. En 1442 Juan de Aldeguer, como patrón de la capellanía, delega sus tareas administrativas en su mujer Catalina del Hospital. AHPZ, Pedro Martínez, de Alfocea, 1442, cuadernillo, sf. 21/XI. En 1449 aparece Pedro de Aldeguer, hijo de Juan de Aldeguer, como patrón de la capellanía familiar. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1449, sf. 29/III.

<sup>174</sup> Guiralda Ciudadela, viuda del merino de Zaragoza Blasco de Azlor, caballero, instituye una capellanía en la iglesia mayor de la villa de Morella (Castellón). En 1436 su hijo Juan de Azlor, habitante de Zaragoza, se encarga de administrarla mediante cartas de procuración. AHPZ, Juan de Longares, 1436, cuadernillo, ff. 20v-21v. 23/III. Blasco Aznárez de Ansó, 1377, ff. 11v-12. 19/III.

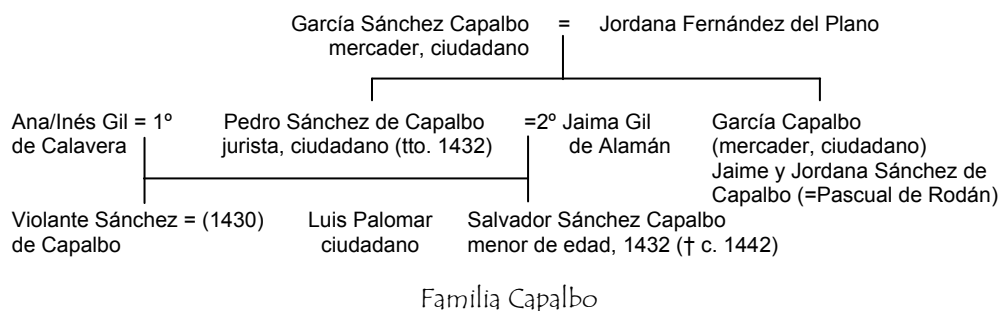
<sup>175</sup> En 1442 ejerce como patrón y administrador de la capellanía instituida por el ciudadano Bartolomé de Liso, Miguel del Hospital. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, f. 109v. 28/VI. El ciudadano Juan de Liso († c. 1394), hijo de Fortuño, instituye otra capellanía en la iglesia de San Pablo. En 1475 ocupa el cargo de patrón de la misma el clérigo Jaime Latorre alias de Liso. AHPZ, Martín de Torla, 1475, f. 286v. 23/X.

<sup>176</sup> La capellanía de Jimeno Pérez de Salanova queda regida en 1442 por el escudero Martín Jiménez de Salanova. AHPZ, Juan de Longares, 1442, f. 242v. 24/III. En 1457 Leonor Salanova dispone de la regencia de la capellanía de Alamán de Baldovín. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223. 21/III.

<sup>177</sup> La capellanía instituida en la iglesia de Santa María la Mayor por María de Aranda, en su testamento de 1431, queda regentada en 1442 por su difunto esposo, el ciudadano Antón de Pertusa, y su hermana Francisca de Aranda, mujer del jurista y escudero Jurdán Vicente. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 769-770. 22/XII.

<sup>178</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 291-292v. 12/XI. Alfonso Martínez, 1437, ff. 399bis-v. 26/XI.

<sup>179</sup> AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 130-v. 17/VII. Juan de Longares, 1443, ff. 839v-840. 26/XI.



Los recién integrados a la ciudadanía, incluidos los de procedencia conversa, no sólo tardan un tiempo en ejercer este tipo de cargos representativos sino que apenas se muestran interesados en ellos.

Regir y administrar alguna de las instituciones benéfico-asistenciales de la ciudad, tales como limosnas perpetuas y hospitales, dispensa grandes beneficios, y todos ellos positivos. De los hospitales existentes en la Zaragoza, adquiere un papel fundamental en este aspecto el de Santa María de Gracia fundado en 1425, con la idea tan difundida en la época de disponer de un gran hospital secular. Según sus ordenanzas, otorgadas por el monarca Alfonso V en 1427, los regidores, nombrados por el propio rey, debe desempeñar su cargo sin remuneración alguna, aunque dispone de la facultad de ejecutar obras, recoger limosnas y administrar los bienes del hospital<sup>180</sup>. El número de regidores se establece en cuatro, dos clérigos y dos laicos, que sin duda aprovechan las libertades del cargo, pero también las limosnas y otros legados piadosos.

La lista de los laicos que ejercen este cargo durante el siglo XV da buena muestra de la relevancia social y económica del mismo<sup>181</sup>. En 1425 fueron el mercader y ciudadano Ramón de Casaldáguila, y Nicolás de Biota, señor de Albalatillo, pero la nobleza queda pronto desbancada por la elite ciudadana<sup>182</sup>. En

<sup>180</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Sanidad y beneficencia en Zaragoza...", p. 193. Este hospital se funda en el marco generalizado en el que los centros de asistencia pasan progresivamente al control del poder municipal. GALLENTE MARCO, Mercedes. "Instituciones hospitalarias y poderes públicos en Valencia", en *Saitabi*, XXXIV. Valencia, 1984, pp. 75-88.

<sup>181</sup> Apéndice, tabla 19.

<sup>182</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. "Zaragoza medieval (1162-1479)"..., p. 383. Según el cronista Blancas, don Nicolás de Biota, señor de Albalatiello y escribano de la corte real de Fernando I, y encargado de las coronaciones reales, obtuvo el cargo de regidor mayor y administrador del Hospital en agradecimiento a sus méritos. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Sanidad y beneficencia en Zaragoza...", p. 198, nota 54.

1438 aparecen en el cargo el mercader Juan Fexas y el notario Domingo de Azet<sup>183</sup>, sustituidos en torno a 1442 por los mercaderes Miguel Homedes y Juan de Manariello que lo regentan durante los años de mediados del siglo XV<sup>184</sup>. El relevo fue tomado en la década de los 60-70 por dos prestigios notarios de la ciudad, Domingo de Echo y Pedro de Oliet. Esta nómina revela no sólo el monopolio de los ciudadanos honrados en la regencia del hospital general sino la preferencia para acceder al cargo de un reducido grupo que cumple un perfil bastante definido, que según los datos de las fichas prosopográficas se sintetizan en cuatro rasgos: ejercen las profesiones con mayor representatividad numérica en la composición de la elite, muestran una participación activa en los negocios políticos y económicos de la ciudad, están involucrados con los negocios de la Diputación General del Reino, y además, mantienen, o han mantenido en algún momento, unos estrechos vínculos con el monarca como prestamistas, consejeros o protonotarios.

Interesados en demostrar a sus convecinos la capacidad política y negociadora los ciudadanos honrados aprovechan también el cargo de procurador de las parroquias de la ciudad. Por lo general, las reuniones parroquiales cuentan con una participación exclusiva de los vecinos de la misma, lo que supone una exclusión de aquellas personas que residen con la condición de habitante. Por lo tanto, es lógico que los cargos de responsabilidad y representación queden ocupados por los ciudadanos. No es casual que las actas de las reuniones revelen la identidad de una elite parroquial que reproduce a menor escala el modelo de la elite urbana. Para identificar a las principales familias de cada parroquia es suficiente con tener en cuenta, al menos, dos criterios: la ocupación de determinados cargos dentro de la organización parroquial y el grado de asiduidad y participación en la misma, pero claro está, cuando se dispone de una documentación seriada. Aplicando estos criterios en la parroquia de Santa María la Mayor, la única de la que se dispone de actas de reunión desde 1450 hasta 1475, se ha podido identificar a Gaspar de Alberuela, padre e hijo, Antón de Angusolis, Lázaro de Borau, Juan del Bosch, Juan de Capiella, Luis de Castellón, Pedro Cortés como miembros integrantes del grupo dirigente de la parroquia<sup>185</sup>. La trayectoria familiar de los Alberuela así lo atestigua. Por un lado, el notario Gaspar

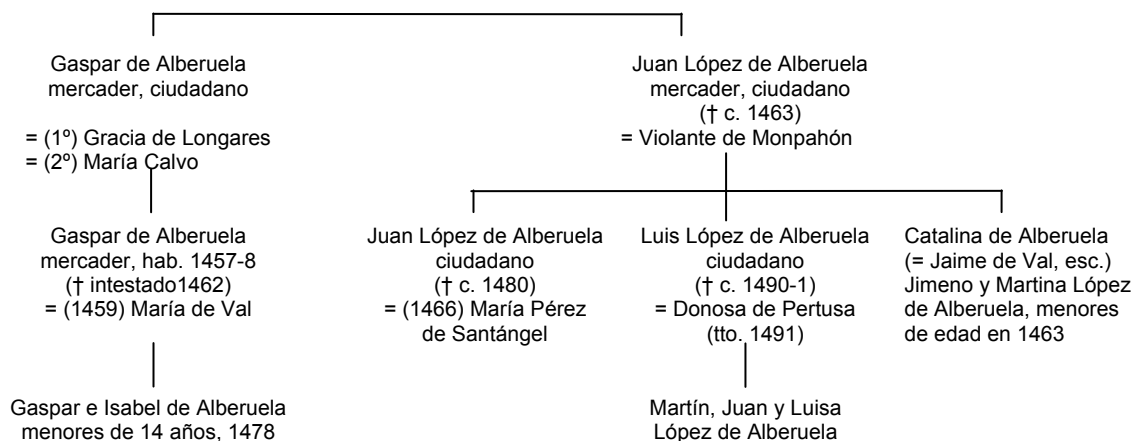
---

<sup>183</sup> AHPZ, Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 245-250, 364-365.

<sup>184</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 693-v. 10/IX.

<sup>185</sup> LOZANO GRACIA, Susana. "La parroquia como espacio de control político y social...", pp. 111-129.

de Alberuela presenta una carrera política activa vinculada a la parroquia a la que pertenece como procurador en 1464 y como diputado para diversas causas en todo el periodo documentado, que combina como mayordomo y recaudador del común de la ciudad en 1467, zalmedina en 1470, lugarteniente del zalmedina y juez de menores causas en 1472, y finalmente, jurado de la ciudad en 1474. A pesar de que la formación política de su hijo homónimo se trunca por su prematuro fallecimiento en 1462, consta que fue procurado por dicha parroquia en alguna ocasión. La otra rama de la familia está representada por Juan López de Alberuela que aparece en el pulso de la ciudad mucho antes que su hermano Gaspar, como jurado en 1449 y mayordomo de la parroquia en 1459 y 1460<sup>186</sup>. Ambos gozan de una cuidada formación profesional, estrategia matrimonial, y de un sólido patrimonio que los hace merecedores de la elección a cargos representativos de su propia parroquia y del gobierno urbano.



#### Familia Alberuela

En cuanto al cargo de procurador de la parroquia es necesario distinguir entre el procurador que se nombra cada año, de los diputados elegidos en ocasiones. La diferencia radica en que los primeros deben presentarse ante el consejo de la ciudad con poder de *protestar e requerir* para la elección de consejeros, procurar los negocios de la parroquia, llamar a reunión y, en ella, presentar los casos, hacer recuento de los votos y *todas cosas que a president en tal capitol fazer e se*

<sup>186</sup> Referencias tomadas de AHPZ, Juan de Longares, y FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 48, 49, 72, 89, 93, 135, 209, 225, 226.



*pertenescen*<sup>187</sup>; mientras que los segundos eran nombrados para realizar asuntos puntuales, tales como resolver pleitos<sup>188</sup> o exigir la limpieza del postigo<sup>189</sup>. Al margen de las funciones atribuidas a unos y otros lo que interesa señalar es que su elección está consensuada por el conjunto de vecinos de la parroquia, que son los que deciden quienes son los candidatos más aptos.

Fuera de las murallas, en los términos rurales de la ciudad, los ciudadanos honrados también desarrollan una labor de representación y gestión decisiva. Además de presidir gran parte de las reuniones de los términos zaragozanos y de ejercer como procuradores, se encargan de la recaudación de los impuestos al servicio de los arrendadores de los mismos<sup>190</sup>.

Por otra parte, y en relación a la representación de particulares, cabe destacar cómo los ciudadanos honrados ofertan sus servicios al resto de vecinos de la ciudad e incluso a la nobleza del reino para satisfacer las más diversas necesidades, desde la administración de propiedades o la mediación en negocios de inversión, hasta la representación ante instancias judiciales. No importa que el procurador no cuente con toda la capacidad ni la disponibilidad necesaria para ejecutar el encargo, lo realmente importante es que el particular disponga de una persona lo suficientemente influyente y acorde a su estatus, porque será quien se encargue de designar a su vez a otros procuradores cualificados con labores más específicas, ejerciendo una función de intermediario entre la demanda y la oferta.

Las cartas de procuración para asistir a las Cortes del reino manifiestan claramente la confianza que depositan muchos de los nobles aragoneses en los honrados ciudadanos de Zaragoza. El mismo Gaspar de Alberuela, por ejemplo, trabaja al servicio directo de Rodrigo de Rebolledo, cambrero mayor del rey de Navarra, para regir sus vasallos, bienes y castillos a cambio de una pensión anual de 1.000 sueldos. Merece la pena señalar las palabras con las que el caballero justifica tal decisión: *Asi como mi persona matexa confiant de vuestra buena diligencia e fieldat e que assi bien continuareys como fins aqui haveys fecho en mis negocios*<sup>191</sup>, de lo que se desprende que las relaciones económicas que se

<sup>187</sup> Las funciones de los procuradores de la parroquia aparecen definidas en los estatutos de Fernando I. MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, II. pp. 423-424.

<sup>188</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1462, ff. 71v-73.

<sup>189</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1451, entre ff. 300-301. Juan de Longares, 1464, registro, ff. 127-129.

<sup>190</sup> *Vid.* cap. I.2.2.

<sup>191</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 94v-95. 16/V.

establecen entre ellos, relativas a la gestión de rentas y finanzas, pueden derivar en lazos personales.

El interés por participar en los citados cargos de responsabilidad micro-local responde a su doble efecto. Por un lado, esta faceta pública confiere una estima social que sin duda revierte en su promoción. Cuanto mayor es la relevancia de sus funciones, mayor es el respeto y la admiración que reciben. En palabra de F. J. Aranda, todo cargo u oficio público actúa verdaderamente como una especie de título social<sup>192</sup>. Al mismo tiempo, la actitud de servicio le permite desplegar una carrera pública, un auténtico *cursus honorum*. A través de estas ocupaciones se obtiene la esperanza de configurar y ampliar las redes de influencia, un elemento imprescindible para la integración y promoción de la familia. Al mismo tiempo, los propios ciudadanos necesitan de la representación de terceras personas en beneficio propio de manera que su imagen depende asimismo del buen hacer de procuradores y colaboradores.

Funciones de representación al margen, el servicio a la comunidad también se canaliza a través de labores de mecenazgo. Esta conducta es sólo altruista en apariencia, porque realmente se trata de una inversión interesada en su prestigio, en reforzar el protagonismo público. Ciertamente, existen muchos contratos de obras en los que se encarga a maestros albañiles, escultores, pintores o ebanistas, que aderecen la fachada de las casas y adornen el interior de las iglesias<sup>193</sup>. Algunos incluso participan en embellecer significativos espacios de la ciudad, como las puertas de sus murallas<sup>194</sup>. La misma imagen parecen transmitir los “obreros” o encargado de las obras públicas. Este es el caso de los ciudadanos Juan Manariello, como obrero de la limosna para la obra de Santa Engracia<sup>195</sup>, Juan Fexas y después Gil de Villareal, como obreros de la obra del puente de Piedra<sup>196</sup> o

---

<sup>192</sup> “También podría decirse que el oficio municipal imprime carácter; o dicho de otro modo, es una cualidad inmanente. En efecto, no sólo su disfrute parece solapar todo lo pasado sino que también extiende su sombra hacia el futuro, aunque se deje de ejercer dicho cargo u oficio” según ARANDA PÉREZ, Francisco José. *Poder y poderes...*, p. 210.

<sup>193</sup>

<sup>194</sup> Un testimonio excepcional lo constituye el retablo situado en la puerta de Valencia, bajo la invocación de Santa María Magdalena y de San Agustín, que según el caballero Juan Jiménez Cerdán *ya antigament havian feyto mis antepasados*. AHPZ, Juan Sabiñán, 1425, f. 103v-105v. 25/XI. Otras funciones de las capillas funerarias se tratan en los capítulos “El linaje urbano. Universo simbólico. Edificaciones”, y “Los ciudadanos honrados y la Iglesia”.

<sup>195</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 189v-190. 16/III. Miguel de Gurrea, 1441, sf. 17/III.

<sup>196</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 137-v. 6/V; f. 185v. 4/VII. Alfonso Martínez, 1433, f. 320v. 16/XI.

el escudero Juan de Mur, como obrero del “giramiento” del río a su paso por la ciudad, tarea que delega en el ciudadano Juan López de Alberuela<sup>197</sup>. Los criterios de su elección son al mismo tiempo causa y consecuencia de su consideración social.

De estas disposiciones, privadas y públicas, se desprende que el esplendor de los ciudadanos y de su elite mucho tiene que ver con lo que se ofrece a los demás y a la propia imagen de la ciudad.

### II.3.3. LA CIUDADANÍA: UNA CATEGORÍA FINITA

Una vez aclaradas las distintas acepciones y consideraciones de la ciudadanía resulta de interés completar la imagen de este grupo respondiendo a dos cuestiones importantes, la primera de ellas qué factores añadidos favorecen a su adquisición, y en segundo lugar, detallar las incompatibilidades y los motivos de la pérdida o renuncia de la ciudadanía.

La línea trazada entre los ciudadanos, por un lado, y los vecinos y habitantes de la ciudad, por otro, no fue ni mucho menos una barrera infranqueable. Aunque la tónica general consiste en la continuidad, en reproducir las condiciones de vida, el acceso a la ciudadanía desde el común de la ciudad se realiza con cierta frecuencia, en una combinación de oportunidades y las más diversas circunstancias personales y coyunturales. Para alcanzar la categoría de honrado ciudadano, además de los requisitos expuestos que debe cumplir un vecino de Zaragoza existen elementos que favorecen este proceso, estos son, la fortuna y el matrimonio.

La condición ciudadana no se hereda sino que se adquiere en un proceso voluntario de promoción. No obstante, influye favorablemente pertenecer a una familia que goce de dicha condición. De ahí la continua insistencia en mantener las referencias de filiación con las que se exhorta la relación biológica. Así, aunque no se permite mantener una doble ciudadanía cada individuo puede conservar sus derechos en sus ciudades de origen<sup>198</sup>. Pertenecer a una familia honorable ofrece

---

<sup>197</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, f. 480. 3/VII.

<sup>198</sup> Aunque Enrique MAINÉ BURGUETE señala la posibilidad de una doble la ciudadanía, la verdad es que no se documenta tal caso en las fuentes consultadas. Tan sólo se permite la consideración de ser vecino de una villa o una ciudad, y habitante en otra. Teniendo en cuenta que la vecindad implica la residencia y que el don de la

mayores garantías que cualquier otro factor. De otra manera no se explica que casos como el de Pedro Garín, sellero y ciudadano, hermano de Juan Garín, también ciudadano y notario público de la ciudad<sup>199</sup>.

Emparentar con una familia ciudadana mediante matrimonio también contribuye sin duda a la promoción automática hacia la ciudadanía. Los hombres que se esposaban con una mujer de familia ciudadana adquieren la ciudadanía o al menos contaba con más facilidades en adquirirla. A. Bellavitis aplica una metáfora para explicar esta circunstancia considerando que el acceso al cuerpo femenino, en sentido físico, daba acceso al cuerpo de los ciudadanos en sentido figurativo<sup>200</sup>.

En relación a la pérdida de la ciudadanía, puede resultar de una decisión forzosa o una renuncia voluntaria, en función de las causas que lo provocan que son principalmente el exilio, el cambio de domicilio, el acceso a las filas de la nobleza o el ingreso en religión. Lo cierto es que no se documenta ninguna pérdida de la categoría de ciudadano reseñable llevada a cabo por la quiebra, a pesar de que el dinero constituye un pilar básico que define a este grupo social, y eso que no faltan contratos y acuerdos en los que se reconoce la falta de solvencia. Posiblemente para evitar llegar a la deshonra que promueve la pobreza se apela a la solidaridad de los parientes, siempre a cambio de servicios y promesas.

Las mismas autoridades con capacidad de conceder la carta de vecindad disponen de la potestad para condenar al exilio o expulsión de la ciudad, que equivale a dar y vedar la condición civil respecto a la comunidad urbana. Durante el tiempo que la sanción está vigente, el ciudadano pierde cualquier derecho que le brinda su condición. En cambio, en la ciudad de Florencia las condiciones de exiliado y de ciudadanía no eran incompatibles. De hecho, durante la ejecución del

---

ubicuidad era tan inalcanzable entonces como lo es todavía hoy en día, resulta inevitable definir la adscripción a una casa y a un lugar concreto. A lo sumo puede aparecer un vecino de Zaragoza como habitante en otra localidad como es el caso, por ejemplo de Ramón de Casteldasens que en 1432 se presenta como vecino de Zaragoza y habitante en Mequinenza. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 134v. O del médico Jorge Pertusa, ciudadano de Zaragoza y habitante en Cariñena en 1447. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 146v-147. 9/II.

<sup>199</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 125-v. 21/VI.

<sup>200</sup> BELLAVITIS, Anna. "Donne, cittadinanza e corporazioni tra Medioevo et età moderna: ricerche in corso", en FILIPPINI, Nadia Maria; PLEBANI, Tiziana; SCANTTIGNO, Anna (a cura di). *Corpi e Storia. Donne e uomini dal mondo antico all'età contemporanea*. Roma, 2002, pp. 87-104.

castigo se mantiene el vínculo con la ciudad a condición de que continuase contribuyendo a las cargas impositivas vecinales<sup>201</sup>.

Los testimonios sobre condenas de exilio de Zaragoza resulta sin embargo mínimas, tal vez porque ante una situación de este tipo se prefiere huir voluntariamente de la ciudad, como así señalan la Crónica de Pedro IV y los anales de Zurita. E. Mainé ofrece el ejemplo del habitante Juan Terrer condenado por rebelión e inobediencia<sup>202</sup>. Pero, para el siglo XV la única referencia a una condena de exilio no es consecuencia de acciones política y ni siquiera afecta a un ciudadano de Zaragoza, sino que se trata de la ejecución de una condena emitida por el reverendo Martín de Santángel, inquisidor general en los reinos de Aragón y Navarra contra el fraile benedictino Francisco de Bobadilla por *crimenes e malifícios*<sup>203</sup>.

De otra parte, algunos estatutos de la ciudad establecen la pena de exilio, pero la aplicación de estas sanciones era relativa. Para evitar los amancebamientos en la ciudad en 1448 el concejo amenaza con el exilio de la ciudad, aunque ofrece la posibilidad de restituir la sanción con el pago de una multa de 500 sueldos o el castigo de 500 azotes<sup>204</sup>. Aunque la orden afectaba a los hombres casados que tienen *amigas públicas e publicament habitan con aquellas*, algunos ciudadanos honrados quedan eximidos de tal culpa. Sirva como ejemplo la inmunidad que al respecto disfrutaban los ciudadanos Berenguer de Torrellas<sup>205</sup> o Pedro Cerdán<sup>206</sup>, entre otros, que a pesar de estar casados mantienen sin pudor a una manceba.

Hay que esperar a finales de la década de los 80 del siglo XV para poder documentar una acusación que excluye del reconocimiento de honrado ciudadano: la herejía. El establecimiento de la Inquisición en el reino de Aragón concentra sus esfuerzos contra algunos miembros de la elite urbana, sobre todo mercaderes y

<sup>201</sup> La colección epistolar de la familia Strozzi muestra la preocupación por mantener la relación con la ciudad florentina más allá de los bandos y conflictos políticos. BIANCHINI, Ángela. *Alessandra e Lucrezia. Destini femminili nella Firenze del quattrocento*. Milán, 2005, pp. 84-85 y nota 16.

<sup>202</sup> MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías...*, I, pp. 145-146.

<sup>203</sup> En la carta pública de exilio el procesado jura salir inmediatamente de la ciudad y en un plazo de ocho días, de la jurisdicción del arzobispado de Zaragoza. Testifican el acto García de Soria, carcelero, y el mercader y ciudadano Martín de Santángel. AHPZ, Juan de Longares, 1471, f. 245v. 23/VIII.

<sup>204</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, II, doc. 66, pp. 172-173.

<sup>205</sup> En 1456 su padre, el mercader Antón de Torrellas, lo insta para que abandone a su manceba y vuelva con su mujer. AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 669-677v. 10/VIII.

<sup>206</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> Carmen; LOZANO GRACIA, Susana. "Voz común y escritura...", pp. 149-183.

juristas pertenecientes a familias conversas. Si bien, aunque las denuncias públicas, expresadas por la condena de la Inquisición o la acusación de rebeldía o traición al monarca, contribuyen a la exclusión, no faltan ejemplos en los que el dinero y los favores reales permiten recuperar la condición social<sup>207</sup>.

Las dos causas restantes de la pérdida de vecindad son claramente voluntarias. No faltan en las actas del concejo el registro de las comparecencias de ciudadanos honrados para proceder a la renuncia expresa. Pocas veces se formulan los motivos de tal decisión, pero se trata generalmente, como ya se ha expuesto, de un cambio de domicilio o de condición jurídica.

Al comienzo del apartado se menciona otra causa de renuncia voluntaria que supone la pérdida de la ciudadanía, con todas implicaciones vecinales que conlleva tal decisión, y ese factor no es otro que la voluntad de acceder a los estamentos privilegiados de la nobleza, y también del clero, porque estas categorías eran tan incompatibles con la ciudadanía como con la vecindad, como es lógico. De hecho, ninguno de estos dos grupos comparte con los vecinos ni los derechos ni las obligaciones de la ciudad.

La fórmula más recurrente para las familias de la elite urbana de Zaragoza, consiste justamente en la escisión en dos ramas, una nobiliar y la otra de ciudadanos honrados. El interés del tema es tal que, aunque se abunda más adelante, merece la pena plantear la situación mediante un ejemplo ilustrativo. Fadrique de Ribas, recientemente convertido al cristianismo, se traslada desde la villa natal de Tauste a la ciudad de Zaragoza a comienzos del siglo XV, pronto adquiere la carta de vecindad; y también sus dos hijos varones. La riqueza y el reconocimiento adquirido en la práctica de la mercadería les hacen merecedores de la más alta estima social como ciudadanos. Con todo, el acceso a la nobleza, como caballero y escuderos respectivamente en torno a 1450, exige la renuncia de la vecindad aunque permanecen en la ciudad, eso sí considerados como habitantes. Las generaciones sucesivas de esta familia durante el siglo XV aparecen repletas de ciudadanos y habitantes de Zaragoza, lo que obtienen alegando las dos condiciones que disfrutaron sus antepasados<sup>208</sup>.

Por último, cabe insistir en varios aspectos. El primero, que la pérdida de la ciudadanía no siempre equivale a una movilidad social descendente, de arriba a

---

<sup>207</sup> Vid. cap. II.5.2.

<sup>208</sup> Vid. cap. VII.4.2.

abajo sino llanamente un cambio de estado. El segundo aspecto, que en la mayoría de las circunstancias no se consigue como resultado de una trayectoria planificada, de hecho se puede producir de manera brusca y rápida. Y por último, que la consideración social de ciudadano no es cerrada ni estática sino todo lo contrario, dinámica y abierta a la incorporación de nuevas familias que logran una estabilidad patrimonial y confeccionan un denso entramado de relaciones. Ahora bien, a pesar de que existe cierta renovación en el grupo de ciudadanos honrados, por la incorporación de nuevos linajes ciudadanos y la desaparición de otros, las pautas de comportamiento que rigen sus estrategias muestran cierta continuidad en sus filas<sup>209</sup>. Las elites de poder optaron por la movilidad ascendente a otros grupos sociales, siempre y cuando fuese necesario para su propia supervivencia. Permitir implica control. Y en efecto, controlaron el acceso a través de las prácticas matrimoniales y otros mecanismos, como la política de avecindamiento que se desarrolla desde el concejo.

De todas formas se integraron en el grupo de ciudadanos muchas más familias de las que salían de sus filas. Esta disimetría resultante provocó una inevitable jerarquización interna. De este modo, se explica que ciudadanos honrados con escasos recursos coexistan con acaudalados rentistas.

#### II.4. CONSOLIDACIÓN DE UNA CONCIENCIA DE GRUPO DE LOS CIUDADANOS

Su preeminencia social, además de su formación cualificada como se tratará más adelante, le permite reclamar el protagonismo en campos tan dispares como la política, la administración y la diplomacia. Como punto de partida a este tema es crucial plantearse la siguiente pregunta: ¿Es honrado ciudadano el que accede al poder o bien se tiene derecho a ejercer el poder porque se es previamente ciudadano? En términos generales, y teniendo en consideración el acceso al ejercicio de las más altas instancias de gobierno, predomina la segunda relación. Si bien, son muchos los ejemplos que demuestran que la ciudadanía se adquiere a lo largo de una carrera pública. En cualquier caso el acceso de las más altas

---

<sup>209</sup> Apéndice, tabla 4.

magistraturas, reservado a aquellos que gozan de la categoría diferenciada de ciudadanos honrados, confiere una conciencia de grupo ligada al poder político<sup>210</sup>.

#### II.4.1. CIUDADANOS Y PODER POLÍTICO

El gobierno de la ciudad de Zaragoza se convierte en los siglos bajomedievales en una prerrogativa exclusiva del grupo formado por los ciudadanos honrados excluyendo la participación de los grupos nobiliarios<sup>211</sup>. Esta situación parece estar relacionado con la lucha de bandos promovido por caballeros y escuderos que desde el siglo XIII amenaza el orden de las ciudades del reino. La opción del monarca consiste en apoyar la iniciativa del grupo de los ciudadanos contribuyendo a la consolidación de un nuevo grupo de poder político, como sucede en el resto de ciudades occidentales.

Los rasgos distintivos como grupo privilegiado se perfila a partir del privilegio de 1348 cuando Pedro IV el Ceremonioso concede a aquellos ciudadanos con caballo y que no trabajan con sus propias manos, es decir, a la elite ciudadana, la exención del pago del monedaje y la extensión de su inmunidad fiscal para todas las propiedades, además de la capacidad de armarse caballero sin la licencia del rey.

Durante este proceso la nobleza queda excluida del gobierno urbano. Su condición privilegiada se convierte en la misma causa. Desaparecen de la escena política fruto de la inadaptación a las nuevas circunstancias socioeconómicas y por

---

<sup>210</sup> La estrecha relación entre el régimen político del municipio bajomedieval y sus clases dirigentes se refleja en los trabajos sobre la Corona de Castilla. Un balance de las investigaciones en MARTÍN CEA, Juan Carlos; BONACHÍA, Juan Antonio. "Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas", en R.H.M., 9. Valencia, 1998, pp. 17-40.

<sup>211</sup> El gobierno de la ciudad había llegado al siglo XIV siendo una prerrogativa exclusiva del núcleo formado por los ciudadanos, la única categoría social que habilitaba para entrar en el juego de los turnos para ocupar los oficios, y que la tenacidad y experiencia en el poder de ese grupo de mercaderes, profesionales del derecho y terratenientes les había consolidado como una oligarquía patricia. LALIENA CORBERA, Carlos; IRANZO MUÑO, María Teresa. "Poder, honor y linaje...", pp. 41-80. Según estos autores la participación política de la nobleza en el gobierno urbano presenta tres variantes en Aragón: 1) el caso de Zaragoza con una prerrogativa exclusiva de ciudadanos; 2) Huesca, Jaca y Barbastro con una coparticipación de los grupos nobles urbanos en los concejos; y 3) las localidades al sur del Ebro, que reflejan una sociedad de caballeros y pecheros. LALIENA CORBERA, Carlos; IRANZO MUÑO, María Teresa. "Poder, honor y linaje...", pp. 52-60. Sobre el pacto de gobierno de los vecinos y los infanzones en la ciudad de Huesca IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Huesca, 2005, pp. 167-174.



la aptitud de la monarquía frente a ella, a raíz de la Guerra de la Unión. Se trata de un rasgo común de las ciudades francesas, inglesas y alemanas, pero no así en las de los territorios castellanos e italianos donde la nobleza está integrada en las estructuras socio-políticas<sup>212</sup>. Este desplazamiento de los oficios del gobierno urbano se hace extensible a otros cargos relacionados con la ciudad, como el de merino de la ciudad<sup>213</sup> o el justicia o zalmedina, nombrados directamente por el rey, aunque la situación resultante no reprime por completo a una nobleza urbana deseosa de tomar parte activa en los órganos de poder de la ciudad<sup>214</sup>. Pero el objetivo de este punto no es tanto analizar el largo proceso de conflicto entre estos dos grupos sociales por el poder de la ciudad que recorre toda la baja Edad Media,<sup>215</sup> sino, más bien, desvelar las formas de intervención en el poder político, lo que equivale a plantear las claves de reproducción de este grupo a pesar de las reformas institucionales.

Las ordenanzas y otros privilegios reales constituyen la base jurídica de los derechos de los ciudadanos para participar en el gobierno de la ciudad a través de dos vías. En primer lugar, sirven para justificar la preeminencia de este grupo social respecto al resto de la población, puesto que las instancias superiores del poder real aprueban esta situación<sup>216</sup>. Fernando II, por ejemplo, reconoce que el gobierno de la ciudad estuvo siempre en manos de ciudadanos comprometiéndose a cuidar de que así siguiera en el futuro, excluyendo del mismo a caballeros, hidalgos y

<sup>212</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo. "El papel de los linajes en las estructuras de gobierno urbano en Castilla y en el Imperio alemán durante los siglos medievales", en *E.E.M.*, 20. Madrid, 1997, pp. 143-177. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV", en *E.E.M.*, VIII. Madrid, 1986, pp. 551-574 .

<sup>213</sup> Gobierno de la ciudad aparte, aquellos vecinos de Zaragoza considerados como ciudadanos honrados de la misma son candidatos susceptibles de participar en la burocracia de las instituciones del reino e incluso de la propia corte real. Sobre los oficios públicos ejercidos por ciudadanos honrados *vid. cap. VIII.3.*

<sup>214</sup> A finales del siglo XIV se produce en la parroquia de Santa María Magdalena ciertas desavenencias entre los miembros de la comunidad cristiana por el reparto al menos de los cargos administrativos-religiosos. MAINÉ BURGUETE, Enrique. "Infanzones contra ciudadanos. Luchas por el poder en la parroquia de la Magdalena (Zaragoza)", en *Ar.E.M.*, XIV-XV, vol. II. Zaragoza, 1999, pp. 941-953.

<sup>215</sup> Este mismo fenómeno se documenta en otras ciudades europeas MILANI, Giuliano. *L'esclusione dal comune. Conflitti e bandi politici a Bologna e in altre città italiane tra XII e XIV secolo*. Roma, 2003. Otro ejemplo de la lucha de poder entre la nobleza y grupos emergentes de los vecinos de la ciudad en MAIRE-VIGUEUR, J. Claude. *Cavaliers et citoyens. Guerre, conflicts et société dans l'Italie communale, XIIIe-XIIIe siècles*. Paris, 2003.

<sup>216</sup> BLOCKMANS, Wim. "Princes conquérants et bourgeois calculateurs. Le poids des réseaux urbains dans la formation des états", en *La ville, la bourgeoisie et la genèse de l'état moderne (XII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)*. Paris, 1987, pp. 167-181.

hombres de otra condición<sup>217</sup>. El hecho de reservar los principales oficios públicos a ciudadanos honrados cierra el acceso efectivo y el ejercicio del poder a un importante número de vecinos. Por otro lado, la normativa urbana define el reparto del poder, o lo que es lo mismo, los mecanismos de acceso al mismo, y no sólo fijando los requisitos que debe cumplir el candidato de cada oficio, sino también asegurando el derecho de admitirlos. Con estos criterios se permite la reproducción del grupo al ser ellos, desde dentro, los que deciden si son aptos o no los nuevos aspirantes<sup>218</sup>. Al mismo tiempo, la normativa establece los procedimientos ordinarios de elección de oficiales para impedir la patrimonialización de los cargos y una participación equilibrada del poder. Incluso se prohíbe la sucesión de padres e hijos, o hermanos, en determinados cargos<sup>219</sup>. Para ello, se establece por un lado, la renovación anual y además, un intervalo de tiempo para volver a desempeñar un determinado oficio, de manera que la elección anual permita una alternancia de los ciudadanos en los cargos, aunque solo aparente.

Se deduce de lo expuesto que en la ciudad de Zaragoza los únicos agentes activos en materia política, es decir aquellos que pueden participar en los cargos de gobierno se reduce a unos pocos vecinos, más concretamente a los denominados ciudadanos honrados o *cives honorati*, el selecto grupo de los más *reputats*, *los pus savis e los millors de la comunitat* que considera Eiximenis<sup>220</sup>. Pero este planteamiento no se debe concluir que los ciudadanos monopolizan el poder político, porque no es la apreciación más exacta puesto que hubo ciudadanos que nunca desempeñaron oficio alguno en el gobierno de la ciudad. Según E. Mainé, unos porque no lograron conseguir los apoyos necesarios y otros muchos porque ni siquiera mostraron interés en intentarlo<sup>221</sup>. Así que, en honor a la verdad, en lo que se refiere al grado de implicación en la lucha por el poder concejil cabe distinguir

---

<sup>217</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno Municipal", en *Ar.E.M.*, II. Zaragoza, 1979. pp. 245- 298. (p. 249). FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Sociedad cristiana en el mundo urbano aragonés", en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492*, vol. II. Sevilla, 1997, pp. 967-998 (pp. 978-979).

<sup>218</sup> Es por ello imprescindible definir al grupo que ocupa los cargos de poder para entender la articulación del poder y su proyección en la sociedad.

<sup>219</sup> Por ejemplo, en los oficios de zamedina, juez asesor y guardas. MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, p. 493.

<sup>220</sup> EIXIMENIS, F. *Regiment de la cosa publica*. Barcelona, 1927, pp. 100-101.

<sup>221</sup> MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, p. 19.

entre una ciudadanía activa y otra potencial. La primera sería la que se involucra directamente en ejercer el poder político, y la otra, la que quedaría al margen<sup>222</sup>.

Con todo, esta clasificación no desvela toda la compleja realidad. Hay un aspecto más importante si cabe en cuanto a la actividad política: que un ciudadano ocupe un oficio no implica necesariamente que detente el poder del mismo. Así que, una vez más habría que diferenciar entre un grupo de poder y otro de participación. Que los vecinos de la ciudad y sobre todo su grupo más selectos tengan voz en el gobierno urbano eran sólo apariencia<sup>223</sup>, porque los ciudadanos, más concretamente, un reducido número de familias, influyen en todas las decisiones de gobierno, unas veces, de forma directa, ejerciendo personalmente los cargos, y en otras ocasiones a través de amigos y parientes. Esta elite político-social lo es también en el plano económico, ya que ciertamente se encuentran entre los más acaudalados.

Ahora bien, si se entiende que la elite está compuesta por todos aquellos que ejercen el poder en sus distintas manifestaciones no queda otro remedio que tener en cuenta la presencia significativa de determinadas familia nobles con autoridad e influencia suficiente cómo para participar en el control del gobierno de la ciudad, la mayoría perteneciente a una nobleza urbana de juristas. Familias poderosas al fin y al cabo que intervienen de forma indirecta en la vida pública de la ciudad a través de banderías y redes familiares y clientelares<sup>224</sup>.

---

<sup>222</sup> MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, p. 20.

<sup>223</sup> NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. "La idiosincracia de las sociedades urbanas en la Corona de Aragón: ideales, realidades políticas y representación social (siglos XIII-XV)", en SABATÉ, Flocel; FARRÉ, Joan (dirs.). *El poder a l'Edat Mitjana*. 2004, pp. 293-322. Asimismo se constata la debilidad política del común de los pecheros en la práctica totalidad de las ciudades castellanas. MONSALVO ANTÓN, José María. "La participación política de los pecheros en los municipios castellanos en la baja Edad Media. Aspectos organizativos", en *Studia historica. Historia medieval*, VII. Salamanca, 1989, pp. 37-94.

<sup>224</sup> Precisamente por esta razón se incluye en el censo prosopográfico miembros de la nobleza urbana. En otras ciudades, como Barcelona, las estrechas relaciones entre los ciudadanos honrados y la nobleza favorecen que los caballeros participen en el gobierno urbano. TORRAS RIBÉ, Josep. María. *El municipis catalans de l'Antic Règimen, 1453-1808*. Barcelona, 1983, pp. 36-46. AMELANG, James S. *La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714*. Barcelona, 1986, pp. 36-106.

## El bien común

Para influenciar en la opinión pública se desarrolla un sistema de propaganda que recurre a la imagen y la palabra<sup>225</sup>. Todas las manifestaciones tienen una carga simbólica intencionada para transmitir el poder de los ciudadanos, desde las ceremonias públicas, las fiestas, hasta la promulgación de estatutos, la redacción de cartas o la lectura de pregones. Según J. A. Barrio, existe una doble vía de expresión, una interior dirigida a los vecinos de la ciudad, y otra exterior al poder local<sup>226</sup>. En cualquier caso, ambas cumplían con el mismo objetivo de formular la legitimidad de su superioridad.

Las ceremonias son sobre todo símbolos sociales que significan el reconocimiento de la supremacía de un poder<sup>227</sup>. En ellas las elites rectoras actúan verdaderamente como unas *elites simbólicas*, personificando todos los valores de la sociedad imperante y de paso expresando y difundiendo ideológicamente su predominio<sup>228</sup>.

El uso de la palabra escrita ha sido un elemento recurrente por la clase dirigente como así revela la cantidad de documentación del concejo que celosamente se custodia en sus archivos<sup>229</sup>. Las ordenanzas, por ejemplo, recopilan las pautas y preceptos ceremoniales del gobierno político: sistema de elecciones y

---

<sup>225</sup> Es de referencia los estudios sobre la propaganda política de NIETO SORIA, José Manuel. "Propaganda política y poder real en la Castilla trastámara: una perspectiva de análisis", en *A.E.M.*, 25/2. Madrid, 1995, pp. 489-516; "Cultura y poder real a fines del medievo: la política como representación", en *Sociedad, culturas e ideologías en la España bajomedieval*. Zaragoza, 2000, pp. 7-31.

<sup>226</sup> BARRIO BARRIO, José Antonio. "Los sistemas de propaganda política de las elites urbanas en el reino de Valencia. Siglos XIII-XV", en *XVII C.H.C.A.*, I. Barcelona, 2003, pp. 64-72 (pp. 65-ss.).

<sup>227</sup> ELÍAS, N. *Teoría del símbolo*. Barcelona, 1994, ensayo IX, cit. por ARANDA PÉREZ, Francisco José. *Poder y poderes...*, p. 335. Asimismo merece la pena señalar otra cita igualmente que toma de E. GELLNER: "la etiqueta, el ceremonial, la liturgia, el protocolo, el ritual, la prelación, etc. productos de un proceso de *autocognición*, se rigen por dos principios básicos: el prestigio y el distanciamiento; o dicho con otros términos, la distinción y la segregación".

<sup>228</sup> ARANDA PÉREZ, Francisco José. *Poder y poderes...*, pp. 338-339. KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "Rituels publics et pouvoir d'Etat", en *Culture et idéologie dans le genèse de l'Etat moderne*. Roma, 1985, pp. 135-144.

<sup>229</sup> SMAIL, Daniel Lord. "Archivos de conocimiento y la cultura legal de la publicidad en la Marsella medieval", en *Hispania*, LVIII/3, núm. 197. Madrid, 1997, pp. 1.049-1.077. Es apropiado la propuesta de R. H. BAUTIER cuando califica los archivos de las instituciones como "arsenal de autoridad", según recoge NAVARRO BONILLA, Diego. "El Archivo Real de Zaragoza: instituciones y archivos del rey en el reino de Aragón (siglos XV-XVII)", en *E.H.D.A.P.*, XX. Barcelona, 2002, pp. 177-185 (p. 177).

jurados de cargos, y las directrices del grupo dirigente. En este sentido, es evidente el papel desempeñado por los notarios y juristas, profesionales de la escritura y el derecho, en la elaboración de un lenguaje jurídico y político sólido, tanto en sus argumentaciones como en el propio estilo utilizado<sup>230</sup>.

El *bien común* es el argumento de acción, tanto para ejecutar decisiones como para modificarlas<sup>231</sup>. Pero no siempre consigue converger con ella a todos los vecinos<sup>232</sup>, en parte debido a la progresiva polarización de la sociedad urbana, cada vez más dividida entre unas pocas familias dirigentes y muy enriquecidas y las amplias capas de propietarios que ven mermar sus derechos y libertades. La tensión entre las categorías en las que se organizaba el trabajo también se hace sentir en la ciudad, como así se deduce de la acción política de las corporaciones de oficio<sup>233</sup>. Este es un fenómeno conocido suficientemente desde la perspectiva de las diferencias de clases<sup>234</sup>.

Este matiz sirve para reseñar las dificultades que el ejercicio del poder lleva implícito. Desafortunadamente quedan todavía muchos estudios por hacer sobre la violencia urbana y las revueltas populares de Zaragoza<sup>235</sup>, sobre todo porque son muchos los motivos que podían desencadenar este tipo de situaciones. En las coordenadas temporales elegidas fueron años de relativa estabilidad, aunque no exentas de coyunturas desfavorables. En primer lugar, las autoridades se enfrentan a varias hambrunas. La población no escapa a la carestía y la escasez de trigo despierta la voz de alarma después de una cadena de malas cosechas. De ahí la importancia del abastecimiento de la población para mantener el orden público.

---

<sup>230</sup> BARRIO BARRIO, José Antonio. "Los sistemas de propaganda política...", p. 64.

<sup>231</sup> Sobre el discurso del "bien común" para justificar los actos. BLACK, Antony. *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*. Cambridge, 1996, pp. 36-42.

<sup>232</sup> Respecto a los agravios contra el gobierno de la elite urbana merece una atención el memorial que analiza FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> Teresa. "Un memorial de greuges de la mà menor de Lleida contra la mà major (s. XV)", en *Miscel·lània Homentage a Josep Lladonosa*. Lérida, 1992.

<sup>233</sup> IRADIEL, Paulino. "Ciudades, comercio y economía...", pp. 603-658.

<sup>234</sup> SARASA SÁNCHEZ, Esteban. *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*. Madrid, 1981.

<sup>235</sup> Para el caso de Valencia NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. "Gobierno político y luchas sociales: patricios y malhechores siglos XIV y XV", en *Saitabi*, XXXIX. Valencia, 1989, pp. 81-98.

Zaragoza también sufre epidemias de peste en varias ocasiones: en 1430, 1441, 1450 y 1455, además de otros azotes en la segunda mitad del siglo<sup>236</sup>. En los estatutos abundan las referencias, primero al temor y después a los estragos que ésta causa. Las frecuentes epidemias junto a malas cosechas, ocasionan irremediablemente secuelas de hambre y muerte. El remedio más recurrente para atajar estos incidentes consiste en recurrir a la intercesión divina, generalmente de manera indirecta a través de la mediación de la virgen y los santos.

Para la provisión de cereales se recurre en primer lugar a la producción de los amplio alfoz de la ciudad y los términos colindantes sobre los que Zaragoza ejerce una intensa presión de demanda. Cuando no eran suficientes, debido a las frecuentes malas cosechas, las autoridades procedían a solicitar el trigo de tierras más lejanas, a otros concejos y particulares. En 1473, por ejemplo, Castán de Lacambra, como procurador de la ciudad, solicita al mercader Bernardo de Roda, vecino de Monzón, que negocie la venta de su cereal con dicha ciudad<sup>237</sup>. Incluso se recurre a la coerción violenta para garantizar la reserva mediante la aplicación del Privilegio de los Veinte. Una población hambrienta de estas dimensiones genera una inseguridad en el pulso de la ciudad pero sobre todo para los responsables más directos del suministro, es decir, para su clase dirigente<sup>238</sup>.

A las carestías y las epidemias se suma otro problema pandémico: la deuda. A partir de la segunda mitad del siglo XV, para cubrir las cargas fiscales se generaliza el impuesto de la sisa que grava los bienes de primera necesidad, como el vino y la carne, siendo los más perjudicados de este sistema el común de la ciudad. La violencia latente no hace sino agravar la inseguridad de la población. De ahí que las autoridades urbanas pusieron especial énfasis en el control de las armas entre la población<sup>239</sup>. Ante este panorama, los que se encuentran al frente del gobierno urbano, asumiendo un papel central en el mantenimiento del orden social, tratan de paliar los efectos con medidas paternalistas preventivas y de intervención.

---

<sup>236</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en la Baja Edad Media...*, p. 29.

<sup>237</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1473, f. 339v. 26/X.

<sup>238</sup> Sobre los mecanismo para garantizar el abastecimiento urbano en época moderna MATEOS ROYO, Antonio. "En busca del trigo: política municipal y mercado del cereal en el reino de Aragón (siglos XVI-XVII)", en *XVII C.H.C.A.*, III. Barcelona, 2000, pp. 563-ss.

<sup>239</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los jurados", en *Ar.E.M.*, XVI. Zaragoza, 2000, pp. 307-322 (pp. 308-316).

La injerencia del poder político en el espacio de la ciudad también se realiza a través de programas urbanos enfocados al propio urbanismo que consiste en planificar las zonas de expansión y desplegar sus competencias edilicias. Por otra parte, aquellos que se presentan como garantes del orden tienen sin duda que imponer un control sobre el espacio material y simbólico.

#### II.4.2. MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS DE GOBIERNO

A lo largo de los siglos XIV y XV la creación y regulación de los cargos de gobierno sufre transformaciones notables en la forma de acceder a ellos<sup>240</sup>. Conocer los mecanismos de acceso a poder equivale a determinar los medios empleados para la participación y por tanto, el grado de intromisión de los grupos de ciudadanos honrados en la elección de los principales oficios públicos como son los de jurado, consejero y zalmedina, con capacidad para intervenir en los designios de la ciudad y en el nombramiento de cargos menores.

#### Las parroquias y el sistema de cooptación

Durante el reinado de Jaime II (1291-1327) se regulan los oficios de la ciudad con el fin de resolver las alteraciones que por el sistema de gobierno existente se había producido en los tres primeros años de su reinado. El desorden alcanzó tales magnitudes que obligó a una primera intervención en 1293<sup>241</sup>, en la que se cancela la elección realizada y consecuentemente se ordena que los nuevos jurados sean parciales en sus oficios y no se dobleguen por hombres ni corporaciones<sup>242</sup>. De esta sentencia se desprende el uso manipulado de los resortes de representación que dispensan las parroquias para alcanzar un mayor número de jurados.

---

<sup>240</sup> Una síntesis de este fenómeno en LOZANO GRACIA, Susana. "Las parroquias y el poder urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV", en *E.E.M.*, 29. Madrid, 2006, pp. 135-151. La decreciente influencia de las parroquias en el mecanismo de acceso al gobierno urbano también se observa en otras ciudades de la Corona de Aragón como Valencia. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas. 1239-1418*. Valencia, 1995, p. 170.

<sup>241</sup> MORA Y GAUDO, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, I, pp. 193-199.

<sup>242</sup> MORA Y GAUDO, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, I, pp. 193-198.

Al margen de las dimensiones de las circunscripciones urbanas, parece ser que se obtiene directamente un representante por cada una de ellas, pero una lectura detallada del texto impide tal confirmación puesto que quince son las parroquias y doce los jurados de la ciudad. Por tanto, existe una distinción entre ellas que favorece de manera inevitable las discrepancias.

Finalmente, en 1311, el monarca introduce algunas novedades en el sistema de elección de cargos<sup>243</sup> debido a los desacuerdos y los escándalos que no cesaban entre sus súbditos zaragozanos. En primer lugar, se reconoce la circunscripción del espacio urbano en quince parroquias, clasificadas en mayores y menores (*inferius nominatis*)<sup>244</sup>.

Las parroquias mayores	Las parroquias menores
- Santa María la Mayor o del Pilar	- San Lorenzo
- San Pablo	- San Nicolás
- San Felipe	- San Miguel de los Navarros
- San Gil	- San Pedro
- Santa Cruz	- San Juan el Viejo
- San Jaime	- San Andrés
- San Juan del Puente	
- San Salvador o La Seo	
- Santa María Magdalena	

#### Parroquias mayores y menores de Zaragoza

Esta distinción no debe ser olvidada o mucho menos minusvalorada porque si bien queda claro que es una forma de regular el grado de participación en la elección de los cargos públicos de la ciudad, se desconoce con exactitud cuales fueron los criterios de tal clasificación<sup>245</sup>. La estructura interna de la ciudad como núcleo urbano queda constituido por doce distritos dentro del perímetro de la

<sup>243</sup> MORA Y GAUDO, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, I, pp. 201-207, 209-219.

<sup>244</sup> Quedan excluidas como circunscripciones administrativas las parroquias eclesiásticas de Santa Engracia y de Santa María de Altabás.

Sobre vecindad y feligresía en la ciudad *vid.* GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "¡Ayuda, vezinos!"; y LALIENA CORBERA, Carlos. "Se firmó por parroquiano... a lo espiritual e a lo temporal", en VV.AA. *Un año en la Historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 159-172, 363-365.

<sup>245</sup> Según Jean Pierre BARRAQUE la realidad de este reparto es reflejo y resultado de equilibrios políticos anteriores a la documentación analizada y que no le constan. *Saragosse à la fin du moyen âge. Une ville sous influence*. París, 1998, p. 136.



muralla romana y tres fuera de ella surgidos en el siglo XIII. De las seis parroquias menores, cinco de ellas se encuentra intramuros y sus dimensiones oscilan entre las 0,9 y 3,3 hectáreas; en total 9,5 hectáreas, que se suman a las casi diez de San Miguel. A simple vista parece que el criterio espacial es suficiente para localizarlas, aunque considerando la extensión de las parroquias mayores se detecta unas cifras mucho más dispares, desde las 63,1 Ha. de San Pablo hasta las casi dos de San Jaime<sup>246</sup>. Lamentablemente los textos jurídicos son escuetos en este sentido; por el contrario, las fuentes fiscales conservadas permiten avanzar en la explicación aunque con magros datos. Como hipótesis es posible que se tuviera en cuenta la capacidad contributiva, es decir, la población fiscal de la ciudad por parroquias es un factor determinante. Las cantidades recaudadas por los compartimentos municipales permiten una interesante lectura demográfica de sus vecinos. Durante la segunda mitad del siglo XIV encabezan las asignaciones San Pablo, San Gil, Santa María y la Magdalena, seguidas de las también parroquias mayores de San Felipe, San Salvador, Santa Cruz y La Seo<sup>247</sup>. Con todo, se topa con las excepciones de San Jaime y San Juan del Puente, dos circunscripciones de pequeñas dimensiones cuyas aportaciones a las arcas del concejo apenas difieren de las de las parroquias menores. Tal vez sea un dato elocuente al respecto el índice simétrico de relación entre la población fiscal y la oligarquía urbana elaborado por E. Mainé para el periodo 1370-1410, según el cual los más altos valores se registran en estas dos parroquias, aunque también en cuatro de las menores<sup>248</sup>. Tampoco podemos despreciar un tercer criterio posible de clasificación: la proximidad a los principales puntos de la vida económica y política. En un plano de la ciudad las parroquias mayores ocupan completamente la mitad izquierda en torno a los ejes dinamizadores, el mercado del Rey y la calle San Gil, sede de las más importantes factorías y boticas<sup>249</sup> comerciales de este periodo.

Queda por señalar, retomando la normativa de 1311 que el procedimiento de nombramiento instaurado intercala la decisión y la suerte que se resuelve posteriormente con tres candidatos por las parroquias mayores y dos por las

---

<sup>246</sup> Las dimensiones por hectáreas de cada parroquia están extraídas de MAINÉ BURQUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias de la oligarquía municipal en Zaragoza entre 1370 y 1410*, I. Tesis de licenciatura inédita. Zaragoza, 1995, tabla 4, p. 121.

<sup>247</sup> LOZANO GRACIA, Susana. "La población en Zaragoza...", pp. 474-476.

<sup>248</sup> MAINÉ BURQUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...*, pp. 189-191.

<sup>249</sup> Los términos "botica" o "botiga" son las formas aragonesas para denominar la tienda de mercaderes. *D.R.A.E.*

menores. De estas últimas salen, para paliar el desequilibrio, los aspirantes para ejercer los oficios de portero, procurador general y obrero de muros<sup>250</sup>.

A finales del siglo XIV, a petición de la ciudad, Juan I (1387-1396) procede a aclarar el sistema de elección de los jurados establecido en las ordenanzas de Jaime II. Aprovechando la coyuntura crea el cargo de consejero, cuya función era colaborar con los jurados en el despacho de los diversos trabajos. Eran un total de treinta y nueve, elegidos tres por cada una de las nueve parroquias mayores y dos por cada una de las seis menores. De esta forma, se amplían los mecanismos de proximidad a los regentes de la ciudad y cada parroquia puede contar de dos a cuatro de sus miembros en capítulo y consejo.

La elección de las principales magistraturas se realiza a través de los representantes de cada parroquia. Su nombramiento no queda exento de ciertas anomalías como se deduce de las recomendaciones expedidas por los jurados en relación a los requisitos que deben cumplir los representantes encargados de acudir a las Casas del Puente de la ciudad. Según una carta del año 1400 deben ser mayores de edad, capacitados (*sufficient*) y naturales de la ciudad, residentes durante al menos diez años en la misma, propietarios de casa propia, exentos de fraudes y denuncias, y no pertenecer ni estar protegido por la Iglesia<sup>251</sup>, evitando así la intrusión de las personas incapacitados para ejercer los oficios de la ciudad, que incluye en líneas generales a los forasteros, los nobles y los eclesiásticos.

### Las reformas trastámaras y los efectos de la insaculación

Con la entronización de los trastámaras se procede contra el regimiento existente a través de una serie de reformas que introducen cambios fundamentales como la reducción del número de jurados y consejeros, la jerarquización de las magistraturas en grados con atribuciones específicas, y una decreciente participación de las parroquias en el sistema de elección de los cargos de gobierno urbano.

---

<sup>250</sup> En Calatayud, la sentencia arbitral del infante Juan de 1378 pone de manifiesto el papel de las parroquias en la organización política de la ciudad. Cada parroquia elegía a sus procuradores que participaran en la elección de los oficiales. DIAGO HERNANDO, Máximo. "Calatayud en la Baja Edad Media...", p. 215.

<sup>251</sup> En este sentido es muy significativa la carta dirigida a los parroquianos de San Felipe el 14 de agosto de 1400. AHPZ, Pedro Aznárez de Ansó, 1400, doc. suelto entre los ff. 14v-15. Apéndice, doc. 1.

A lo largo de la baja Edad Media zaragozana se distinguen dos etapas bien diferenciadas en el gobierno urbano, antes y después de implantar el sistema insaculatorio. De hecho, se trata de una de las decisiones políticas más controvertidas del reinado de los trastámaras en Aragón, tanto en su valoración de los contemporáneos como en sus múltiples causas y consecuencias.

Ya Eiximenis proponía que en el caso de que no hubiese consenso y acuerdo entre los mejores de la comunidad se debía utilizar el sistema de la insaculación como forma de acceso a los cargos públicos a imitación de lo que hacían ya algunas ciudades italianas<sup>252</sup>. Pero en Zaragoza no será hasta el año 1442 cuando se produzca la profunda reforma del régimen de elección con la aplicación del régimen insaculatorio, un sistema que acabó extendiéndose por todos los municipios más importantes<sup>253</sup>. Este sistema consiste en la extracción de una ficha que lleva escrito el nombre de un candidato para desempeñar el cargo de la bolsa correspondientes, siempre y cuando cumpla con unas normas.

Las repercusiones más inmediatas son esencialmente dos. La primera, que las parroquias pierden toda su función política al no participar en el sistema de elección de los cargos<sup>254</sup>, así pues, la ciudad deja de ser plurinuclear para concentrar el poder alrededor de un único punto de referencia. Y la segunda, que propicia la formación y la consolidación de un grupo de poder reducido y capaz de desarrollar unos mecanismos de reproducción propios, los insaculados.

### *Las consecuencias en el sistema de elección por parroquias*

El fenómeno socio-político más inmediato que provoca la insaculación consiste en la rescisión de las parroquias como células de articulación del gobierno urbano. Se pasa de una participación de base topográfica en la cual resulta

---

<sup>252</sup> EIXIMENIS, Francesc. *Regiment de la cosa publica*. Barcelona, 1927, pp. 164-167.

<sup>253</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La introducción del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales en Aragón", en *XVI C.H.C.A.*, Nápoles, 2000, pp. 253-276; "Gobierno y poder municipal en las ciudades de Aragón en la Baja Edad Media" en *XVII C.H.C.A.*, I. Barcelona, 2003, pp. 59-99. TORRAS I RIBE, Josep Maria. "El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón...", pp. 341-352. Un detallado análisis de la reforma insaculatoria en la ciudad aragonesa de Huesca en IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Huesca, 2005, pp. 283-294.

<sup>254</sup> La introducción de la insaculación en Calatayud en 1443 también supuso la pérdida de las funciones políticas de las parroquias de la ciudad. DIAGO HERNANDO, Máximo. "Calatayud en la Baja Edad Media...", p. 220.

determinante el grado de influencia en la propia circunscripción y en todas las restantes posibles, a una noción de poder menos arraigada al espacio porque los candidatos se pueden escoger de entre los adscritos en cualquier punto de la ciudad<sup>255</sup>. Las limitadas funciones y obligaciones en el organigrama político quedan establecidas ya en las ordenanzas de 1430 cuando se regulan las competencias del representante o procurador de las parroquias.

### *Los insaculados*

A partir de las disposiciones de 1442 la parroquia no será tanto un medio de canalizar las decisiones y disponer del nombramiento de los cargos públicos sino de todo lo contrario porque el control de la demarcación solamente podía ser posible si se era elegido para el cargo de consejero que estaba reservado para los insaculados en la bolsa.

Si con estos cambios se pretende asegurar un acceso lo más imparcial posible al ejercicio de las funciones de gobierno lo que se consigue es todo lo contrario, porque a partir de este momento se hacen más indispensables los lazos de clientelismo y una formación adecuada para optar con la calificación de *sufficient* para ser introducido entre los candidatos. Solo para aquellos que habían logrado figurar en las listas cerradas la insaculación era un verdadero privilegio cuyo disfrute era cuestión de tiempo, más breve si puede cuando se opta, como era lo normal, en varios oficios. La condición de insaculados asegura cierto carácter vitalicio sobre todo cuando pasados unos años desde el establecimiento de la insaculación la relación numérica entre insaculados y las candidaturas reales no se cumple. Aunque con la prohibición de repetir el mismo oficio durante más de un año continuo se pretende reducir la expectativas personales de patrimonializarlo, el control es igualmente efectivo cuando se desarrollan complejas redes de influencia entre parientes y amigos. Así pues, el escaso margen para nuevas incorporaciones favorece aún más si cabe la consolidación de linajes familiares, como los Palomar<sup>256</sup>, en el gobierno urbano y que permite trazar cierta continuidad en el ejercicio del poder. De ahí, la importancia que adquiere el momento de elaborar de

---

<sup>255</sup> AURELL I CARDONA, Jaume. "Assetto urbano e gerarchizzazione sociale nella Barcellona del quattrocento", en *Medioevo. Saggi e rassegne*, 22. Pisa, 1997, pp. 55-92 (pp. 72-ss.)

<sup>256</sup> La familia Palomar presenta un buen ejemplo de perduración en el poder generación tras generación. Vid. apéndice prosopográfico.

las bolsas y sus posteriores modificaciones, En definitiva, la implantación de la insaculación no altera las cuotas del reparto de poder ya que el grupo dirigente es el encargado de confeccionar previamente y controlar después la bolsa de los insaculados, lo que demuestra cierto grado de cooptación. En otras palabras, la reforma del sistema elección no supone un cambio radical en la composición del órgano de gobierno sino que acredita una situación ya existente.

Por otra parte, según demuestra R. Narbona, procedimientos como la insaculación además de definir a las elites locales y garantizarles el ejercicio del poder local, estrechan los lazos entre las oligarquías y la monarquía<sup>257</sup>, promotora de este sistema.

Con la lógica perspectiva que proporciona el tiempo se puede afirmar que no estuvo en la insaculación la solución a los conflictos sociales derivados del acceso al poder pero desencadenó un proceso importante a la hora de remodelar la imagen del juego de alianzas.

#### II.4.3. VIOLENCIA Y BANDOS

El propio acceso al poder es el germen de una fuerza, una violencia que se puede calificar de contenida puesto que no es claramente manifiesto. Aunque, cuando no es posible evitar los conflictos, surgen manifestaciones violentas que sí son visibles. En este caso la violencia se convierte en la expresión clara de la incapacidad de mantener el orden.

Los problemas derivados del control del gobierno urbano son la esencia misma de la vida política. Como en el resto de ciudades y villas aragonesas, las elecciones de los cargos de gobierno son materia de conflicto, pues es en este momento concreto cuando se refleja con mayor nitidez la lucha por el poder. La autonomía que disfruta la ciudad permite sin duda un mayor margen para los conflictos. De todas formas, aunque no faltan episodios de violencia y abusos, fueron mucho más frecuentes las situaciones de negociación. Las tensiones adoptan un carácter binario, en estructuras de bandos diferenciados y perceptibles

---

<sup>257</sup> NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. "Vida pública y conflictividad urbana en los reinos hispánicos (siglos XIV-XV)", en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 2002, pp. pp. 541-589 (pp. 588-589). PASSOLA TEJEDOR, Antoni. "Insaculación, monarquía y elites urbanas", en *XV C.H.C.A.*, II. Zaragoza, 1996, pp. 291-310.

en el complejo entramado social<sup>258</sup>. Se trata de un fenómeno que se constata en la mayor parte de las ciudades aragonesas, como Calatayud, entre los Sayas y los Liñanes, o Teruel, entre los Marcillas y los Muñones<sup>259</sup>, que llegó a convertirse en endémico. A pesar de convertirse en una realidad latente y reconocida, sus intereses partidistas y su composición se escapan en muchos casos de la mirada de los medievalistas. Incluso los castigos y las confiscaciones de bienes quedan a menudo encubiertos en negocios y sentencias que dificultan la interpretación<sup>260</sup>.

La forma de participación en la vida pública a través de bandos está condicionada por la propia estructura jerarquizada de la sociedad, en general, y del grupo ciudadano, en particular. De lo que se deduce que el ejercicio efectivo del poder corresponde a los que encabezan los bandos, que son realmente los que dominan la situación. Sin embargo, los bandos políticos involucraron a toda la población a través de vínculos de parentesco, amistad y vasallaje<sup>261</sup>. La mayoría de los estudiosos del tema insisten en considerar la lucha de bandos en sentido amplio

---

<sup>258</sup> Una distinción entre bandos o facciones y parcialidades o partidos en LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)", en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*. París, 1991, pp. 105-134.

<sup>259</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo. "Calatayud en la Baja Edad Media...", pp. 264, 269-272. BUESA, J. *Teruel en la Edad Media*, pp. 92-93. NAVARRO ESPINACH, Germán. "Muñones, Marcillas y otras familias dominantes en la ciudad de Teruel (1435-1500)", en *A.E.M.*, 32/2. Barcelona, 2002, pp. 723-776. Un ejemplo del impacto de las rivalidades familiares sobre la actividad inquisitorial en el contexto murciano CONTRERAS, Jaime. *Sotos contra Riquelmes: regidores, inquisidores y criptojudíos*. Madrid, 1992. Sobre el fenómeno de los bandos en el reino de Aragón TORREBLANCA GASPAS, M<sup>a</sup> Jesús. "Sistemas de guerra, sistemas de paz: los bandos en el Aragón de la Edad Media", en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*. Zaragoza, 1995, pp. 101-120, donde recoge algunas de sus aportaciones de su tesis doctoral inédita *Violencia urbana y sus manifestaciones en Aragón en la baja Edad Media. Luchas de bandos y régimen municipal en las ciudades aragonesas (1250-1450)*, leída en 1993.

<sup>260</sup> En palabras de Norbert ELIAS la violencia desmesurada da paso a un tipo de violencia moderna, mucho más reprimida y controlada por las autoridades. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Méjico, 1989, p. 231.

<sup>261</sup> Emilia SALVADOR ESTEBAN desglosa esta composición: la célula básica estaría constituida por un primer grupo ligados por vínculos de sangre y parentesco, a la que se añade, los integrantes por amistad o por compartir intereses comunes, a los que se agregarían aquellos que cuentan con el mismo adversario, y por solidaridades impuestas y las mercenarias. "Bandos y formas de solidaridad. La instrumentalización de las rivalidades de los poderosos de la Corona", en *XVII C.H.C.A.*, I. Barcelona, 2003, pp. 19-34 (p. 24). DUARTE, Luis Miguel. "Elites e redes clientelares na Idade Média", en BARATA, Filipe Themudo (ed.) *Elites e Redes Clientelares na Idade Média: Problemas metodológicos*. Lisboa, 2001, pp. 91-106.

y siempre en referencia a los conflictos sociales<sup>262</sup>. J. A. Solorzano matiza que se trata de una violencia horizontal con consecuencias verticales considerando que en la violencia de bandos no existe una conflictividad entre estamentos sino que esta se origina entre los miembros de la clase dominante<sup>263</sup> y se extiende al resto de la sociedad a través de los lazos de parentesco, amistad, vecindad y dependencia<sup>264</sup>.

En el estudio del poder político de Dijon, T. Dutour plantea que los bandos cuentan con un programa de acción política en cuanto definen una actitud ante los impuestos, la autonomía de la ciudad, y determinadas aptitudes ante la presión de otros poderes<sup>265</sup>. Para el caso de Zaragoza es difícil concretar las directrices de los bandos políticos tanto como delimitar la composición de los mismos<sup>266</sup>. Lo que sí es evidente es que existe un control en el acceso de los cargos, en la consolidación y,

<sup>262</sup> DÍAZ DE DURANA, José Ramón. "Violencia, disentimiento y conflicto en la sociedad vasca durante la baja Edad Media. La lucha de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico", en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*. Zaragoza, 1995, pp. 27-58 (pp. 28-32). DÍAZ DE DURANA, José Ramón (ed.) *La Lucha de Bandos en el País Vasco. Guipúzcoa: de los Parientes Mayores a la Provincia (ss. XIV-XVI)*. Bilbao, 1998. Asimismo TENA GARCÍA, M<sup>a</sup> Soledad. "Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV", en *Studia Historica. Historia Medieval*, VIII. Salamanca, 1990, pp. 139-158. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. "Linajes nobiliarios y luchas de bandos en el espacio vascongado" en *La nobleza peninsular en la Edad Media*. León, 1999, pp. 197-226.

<sup>263</sup> SOLORZANO TELECHEA, Jesús Ángel. "Violencia y conflictividad política en el siglo XV: el delito al servicio de la élite en las cuatro villas de la Costa de la Mar", en *A.E.M.*, 35/1. Barcelona, 2005, pp. 159-184 (p. 163).

<sup>264</sup> GAUVARD, Claude. "Violence citadine et réseaux de solidarité: l'exemple français aux XIV<sup>ème</sup> et XV<sup>ème</sup> siècles", en *Annales. E.S.C.*, 48/5. París, 1993, pp. 1113-1126. Y *Violence et ordre public au Moyen Âge*. París, 2005, pp. 214-226, cap. 12 "La violence des villes".

<sup>265</sup> DUTOUR, Thierry. "Pouvoir politique et position sociale en ville, les factions et leurs chefs à Dijon à la fin du Moyen Âge", en *Guerre, pouvoir et noblesse au Moyen Âge. Mélanges en l'honneur de Philippe Contamine*. París, 2000, pp. 227-238 (p. 231). Asimismo HEERS, Jacques. *Les partis et la vie politique dans l'Occident médiéval*. París, 1981, pp. 67-ss. Un ejemplo clarísimo en BATLLE, Carmen. "La oligarquía de Barcelona a fines del siglo XV: el partido Dezporret", en *A.H.A.M.*, 7-8. Barcelona, 1986-1987, pp. 322-335.

<sup>266</sup> A diferencia de otros espacios aragoneses como el reino valenciano y el principado catalán que cuentan con una amplia bibliografía sobre el tema. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. "Violencias feudales en la ciudad de Valencia", en *Violència i marginació en la societat medieval. R.H.M.*, 1. Valencia, 1990, pp. 59-86; "Gobierno político y luchas sociales: patricios y malhechores siglos XIV y XV", en *Saitabi*, XXXIX. Valencia, 1989, pp. 81-98; *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas (1239-1418)*. Valencia, 1995; "Marrades, un partit patrici", en VV.AA. *L'univers dels prohoms. Perfils socials a la València baix-medieval*. Valencia, 1995, pp. 17-55. FERRERO MICÓ, Remedios. "Bandosidades nobiliarias en Valencia durante la época foral", en *Saitabi*, XXXV. Valencia, 1985. LLORET, Paz. "El linaje de los Vilaragut y la violencia nobiliaria", en *Saitabi*, LI-LII. Valencia, 2001-2002, pp. 269-284. LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos. *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia (1416-1446)*. Valencia, 2005. SABATÉ I CURULL, Flocel. "Les factions dans la vie urbaine de la Catalogne au XIV<sup>e</sup> siècle", en SÉNAC, Philippe (dir.) *Histoire et archéologie des terres catalanes au Moyen Âge*. Perpignan, 1995, pp. 339-365; "Els bàndols com a solidaritat en la societat urbana baixmedieval", en *Afers*, 30. 1998, pp. 457-472.

a ser posible, en incrementar la posición en el gobierno urbano, primero en la elección de los oficiales por designación, es decir, por cooptación clientelar, y a partir de la aplicación del sistema insaculatorio, a través de la selección de los inscritos en las bolsas.

Cuando el conflicto entre los grupos dirigentes de la ciudad se agrava, la ciudad solicita la intervención directa del monarca. En este sentido cabe recordar los episodios de 1430 y 1487 cuando Alfonso V y Fernando II, respectivamente, obtienen la sumisión del gobierno urbano para pacificar y controlar la situación<sup>267</sup>. Entre tanto, no faltan recomendaciones al respecto, de relativa eficacia, y medidas ejemplares como el ajusticiamiento del ciudadano Jimeno Gordo en 1474, y más tarde el del jurista Martín de Pertusa, acusados de promover y participar en bandos<sup>268</sup>. Una de las conclusiones que se extrae de la intrusión real a lo largo de la centuria es que la conflictividad banderiza no disminuye con la introducción del sistema insaculatorio en 1442 porque al fin y al cabo, aunque desaparece la posibilidad de negociar el reparto de los cargos públicos se hace más necesaria la influencia y los mecanismos de control del poder. Al mismo tiempo que se produce una reestructuración interna en el seno de la clase dirigente, continúa una lucha soterrada por la distribución del poder.

El partidismo ciudadano se involucra asimismo en los bandos de la nobleza aragonesa que utilizan la ciudad como escenario de expresión de su fuerza. El cronista Jerónimo Zurita narra como a finales del siglo XIII la lucha de bandos que enfrentó a Tarines y Tarbas contra los Bernaldinos, se declara en la ciudad con el levantamiento en armas de los partidarios agrupados principalmente en dos parroquias, la San Pablo y de San Felipe, episodio durante el cual se apoderaron de torres y gran parte del muro, a pesar de que Gil Tarín, merino de la ciudad, prohibiese disponer de tales elementos<sup>269</sup>. La documentación notarial también refleja el ambiente de tensión que provoca la presencia de gente de armas<sup>270</sup>. Allí

<sup>267</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Las ordenanzas del concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430", en *Ar.E.M.*, VIII. Zaragoza, 1989, p. 229-248; "El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal", en *Ar.E.M.*, II, Zaragoza, 1979, pp. 245-298.

<sup>268</sup> ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Libro XIX, cap. XII. Libro XX, cap. LXIV.

<sup>269</sup> ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Libro V, cap. VI. Un interesante planteamiento de los enfrentamientos entre clases y facciones rivales por el control del poder político que se desarrolla en el siglo XIII en las ciudades aragonesas en IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Huesca, 2005, pp. 138-144.

<sup>270</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1422, ff. 20-24v. Apéndice, doc. 3.



se dan cita todos los agentes sociales del reino en busca de ascenso social y político, sobre todo porque en Zaragoza coexisten múltiples centros de poder, y por tanto el pulso político e institucional del reino, como por ejemplo la Diputación del Reino o los órganos de justicia. La afluencia de intereses en la capital aragonesa justifica que linajes nobiliarios enfrentados acudan a la ciudad incluso para resolver sus diferencias. Así consta que hicieron en septiembre y octubre de 1458 representantes de los linajes Gurrea y Urríes cuando confían en el rey Juan II para solventar ciertas problemas de bandosidades entre ambas casas<sup>271</sup>.

Concretamente las modificaciones del sistema de gobierno tienen como fin último distanciar de la capital la influencia de los grupos nobiliarios que mantienen los viejos lazos de solidaridad y parentesco que les introduce en la vida pública. Su presencia misma es a menudo causa de inestabilidad política y social. M. C. Quintanilla apunta que las ciudades andaluzas ofrecen ejemplos clarificadores de cómo la presencia de señores en la ciudad llega a estrangular la actividad de gobierno, al desplazarse los órganos de decisión desde el concejo a las casas de los señores, que disponen ampliamente en los asuntos urbanos y deciden el reparto de oficios, según un juego alternativo marcado por la violencia de enfrentamientos armados, a los que arrastran, en bandos, a los caballeros e hidalgos de la ciudad en la que se asientan<sup>272</sup>. Además, como consecuencia de las alianzas matrimoniales con miembros de la nobleza, las familias de ciudadanos honrados se involucran activamente en los conflictos de los linajes nobiliarios. De manera que las disputas entre bandos que se desarrollan dentro de la ciudad por cuestiones políticas y económicas, se extienden a las localidades circundantes o bien afectan a todo el reino; y a la inversa, los conflictos de la nobleza aragonesa repercute entre la elite de la capital aragonesa.

La celebración de Cortes en Zaragoza constituye un momento crucial para la ciudad ya que soporta directamente la confluencia de los poderes del reino y las

<sup>271</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 581v-582. 7/IX; ff. 676-v. 11/X.. DEL ARCO, Ricardo. "Provisión del rey de Navarra don Juan sobre los bandos de los Urriés y Urreas" (sic.) en *Estudios varios*. Huesca, 1912, pp. 25-28. Las repercusiones de la lucha de bandos entre Gurrees y Urriés en la ciudad de Huesca. IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano...*, pp. 244-ss, 449-456.

<sup>272</sup> QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción. "El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV", en *La ciudad hispánica...* III, 1987, pp. 110-123; "Estructura y función de los bandos nobiliarios en Córdoba a fines de la Edad Media", en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*. París, 1991, pp. 157-180. Sobre el tema JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina. "La participación de un noble en el poder local a través de su clientela. Un ejemplo concreto de finales del siglo XIV", en *Hispania*, 185. Madrid, 1993, pp. 861-884.

tensiones nobiliarias. Precisamente durante el reinado de los cuatros trastámaras, Fernando I, Alfonso V, Juan II y Fernando II, se convocan en la capital aragonesa varias Cortes: 1412, 1413-1414, 1439, 1441-1442 (las de Alcañiz-Zaragoza), 1446-1450, 1451, 1460-1461 (las de Fraga-Zaragoza-Calatayud), 1466-1469 (la de Zaragoza-Alcañiz), 1470, 1474-1478, 1493-1494 y 1498<sup>273</sup>. Para evitar la violencia que podía suceder en la ciudad durante la celebración de este tipo de acontecimientos, el concejo adopta una serie de medidas encaminadas a mantener el orden y el suministro de la población ya que las clases populares desabastecidas representan el mejor aliado para la violencia de bandos<sup>274</sup>.

Un aspecto que resulta a primera vista contradictorio es que los grupos dirigentes se empeñan en controlar todas las manifestaciones de violencia en la ciudad pero en cambio, no dudan en utilizar la fuerza para acceder y preservar el poder, pero no es así. Lo que la elite pretende con este propósito no es otra cosa que controlarla, canalizarla, bajo el pretexto del bien común y siempre de una forma interesada<sup>275</sup>. Para la configuración del poder aquellos que detentan el poder se apoderan de la fuerza, que gradúa la capacidad de coerción con la que conseguir la aprobación de su autoridad, incluso cuando no se ejerce.

Ejercer el poder significa disponer de los medios de aplicar la violencia. Con acierto, J. A. Solorzano responsabiliza a la elite de la conflictividad política, con la que ejerce la superioridad y defiende su posición de poder, ya que se trata al fin y al cabo, de un mecanismo de reproducción social, legalizadas por el uso y la costumbre<sup>276</sup>.

El privilegio de los Veinte es un ejemplo clarísimo del uso particular de la violencia del poder urbano al servicio de los ciudadanos honrados más poderosos en las parcialidades políticas, pero argumentando la defensa del orden y el honor de la ciudad, que incluye la protección de las personas y bienes de sus habitantes frente a todo tipo de agresiones<sup>277</sup>. Es por ello que la convocatoria de armas constituye un deber para los vecinos.

---

<sup>273</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en la Baja Edad Media...*, p. 29.

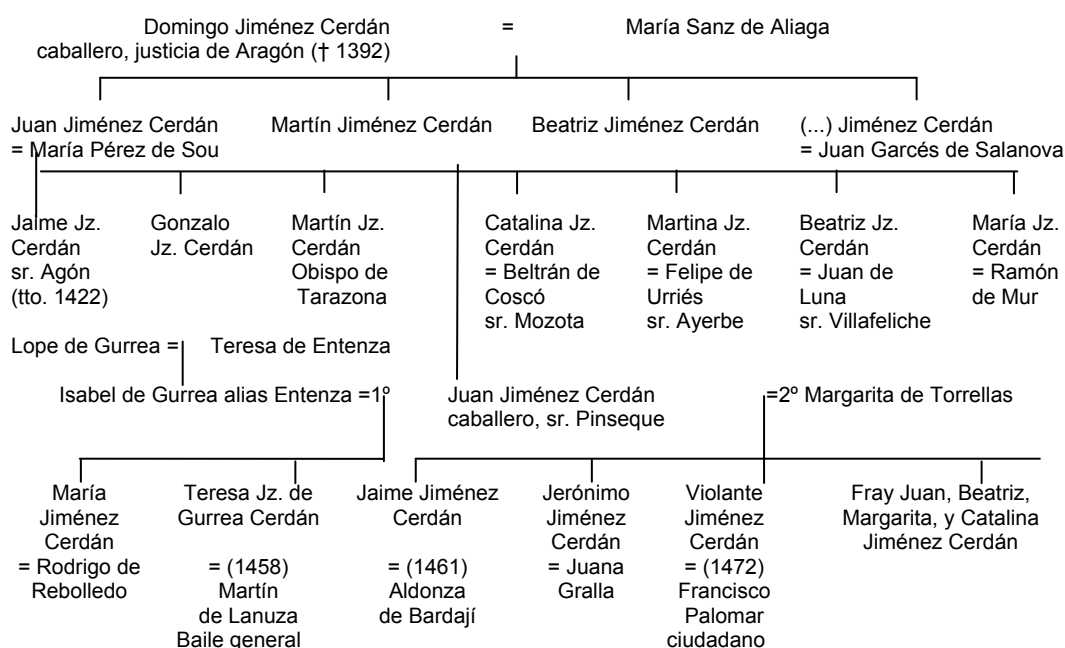
<sup>274</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los jurados", en *Ar.E.M.*, XVI. Zaragoza, 2000, pp. 307-322.

<sup>275</sup> GAUVARD, Claude. *Violence et ordre publique au Moyen Âge*. París, 2005, cap. "Violence licite et violence illicite", pp. 265-282

<sup>276</sup> SOLORZANO TELECHEA, Jesús Ángel. "Violencia y conflictividad política...", pp. 160, 161.

<sup>277</sup> *Vid.* cap. I.2.1. "Fueros y privilegios de la ciudad".

La aplicación de este privilegio, por encima de la normativa foral, alcanza durante el convulso reinado de Juan II sus cotas más altas, aunque manifestaciones de este tipo se documentan antes y después de estos años<sup>278</sup>. Uno de los conflictos más graves de este periodo surge en 1462. El origen del litigio fue el asesinato del jurado *en cap* Pedro de la Caballería instigado por Juan Jiménez Cerdán, y su hijo Jaime Jiménez Cerdán, pertenecientes a una de las familias nobiliarias más influyentes en la capital aragonesa<sup>279</sup>, porque durante el ejercicio de su cargo se había ordenando derribar las casas del caballero Juan Jiménez Cerdán por la muerte de un vecino de Villanueva que hacía leña en el monte de El Castellar.



Familia Jiménez Cerdán o Jiménez de Gurrea alias Cerdán

Así que Zaragoza convoca Privilegio de los Veinte y el 9 de febrero sale de la ciudad, según el cronista J. Zurita, un hueste armada capitaneada por el ciudadano

<sup>278</sup> Convocatoria de la parroquia de San Gil para la ejecución del privilegio contra el vizconde de Biota. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, documento suelto. 29/IV. Apéndice, doc. 95.

<sup>279</sup> El padre de Juan Jiménez Cerdán fue Justicia de Aragón, cargo en el que le sucedió la familia Díaz de Aux. GIMÉNEZ SOLER, Andrés. "El Justicia de Aragón Juan Ximénez Cerdán", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, I. Madrid, 1897, pp. 337-348. "El Justicia de Aragón Martín Diaz de Aux", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, III. Madrid, 1899, pp. 385-391.

Jimeno Gordo, de trescientos hombres de caballo y cuatro mil de pie, además de valedores como don Juan de Híjar, conde de Aliaga, don Artal de Alagón, don Lope Jiménez de Urrea, Juan Fernández de Heredia, señor de Mora, don Felipe Galcerán de Castro y Juan de Villalpando y algunas compañías de gentes de las ciudades de Huesca, Daroca y Barbastro. Los ataques se dirigen hacia las propiedades territoriales de los Jiménez Cerdán destruyendo gran parte de la vega de El Castellar, quemando los lugares de Torres, Peramán y Agón, y derribando casi toda la torre de Peramán<sup>280</sup>.

En definitiva, este privilegio permite la repuesta violenta y armada ante la menor amenaza de agentes externos. Aunque las causas de este tipo de disturbios son muy complejas, se reduce al peculiar sistema jurídico de la ciudad, la lucha por el poder urbano y la garantía del orden.

## II.5 ORÍGENES SOCIALES DEL HONRADO CIUDADANO

### II.5.1. TRAYECTORIAS PROFESIONALES

Ante la necesidad de asegurar a los descendientes el ejercicio de profesiones respetadas, las virtudes, el acceso a los cargos, y otros elementos identificativos de la familia, los ciudadanos honrados asumen primeramente la dirección en la formación de su prole, y a continuación intervienen en la elección de su cónyuge, dos aspectos de la vida de cualquier individuo, estos son, la profesión y el matrimonio, que determinan su ámbito de acción y promoción. El miedo al desamparo constituye el arma más eficaz para hacer cumplir cualquiera de las directrices impuestas por el cabeza de familia.

---

<sup>280</sup> ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Lib. XVIII, cap. VI. El Castellar queda en tal estado que la documentación se refiere a esta localidad como *la plaza de las casas derribadas de mossen Cerdan*. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, pp. 162-163. Otro episodio similar sucede en torno a 1550 cuando la ciudad arrasó el lugar de Mozota y derribó el castillo y molinos de Mezalocha, propiedad de Sebastián de Hervás. GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio. "La familia Hervás y el Privilegio de los Veinte", en *Ius fugit*, 2. Zaragoza, 1993, pp. 181-192. Sobre la violencia al servicio del poder SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. "Violencia y conflictividad política...", pp. 159-184. ZORZI, Andrea. "La cultura della vendetta nel conflitto politico in età comunale", en DELLE DONNE, Roberto; ZORZI, Andrea. (a cura di) *Le storie e la memoria. In onore di Arnold Esch*. Florencia, 2002, pp. 135-170.

La formación de los hijos está orientada, matemáticamente, hacia la reproducción del grupo. La elección de la profesión está considerada como una estrategia social más, pero no por ello menos importante que otras, entendiendo por estrategias la persecución de unas pautas previamente diseñadas con el fin de lograr la situación óptima. Comprensible resultan, entonces, los desvelos por parte del *pater* en este aspecto, porque es precisamente en los descendientes sobre los que se depositan todas las expectativas.

Los negocios en sí eran una forma de vida. Desde muy jóvenes reciben una educación y una formación adecuada a su estatus. Procurar todo ello supone unos gastos que las familias consideran una inversión más, un esfuerzo cuyos beneficios se revierten con el tiempo en los miembros del grupo. Como expresa L. Cachón, las trayectorias sociales son trayectorias colectivas y de clase determinadas por un abanico de posibilidades limitadas e identificables<sup>281</sup>.

Paradójicamente, los años de aprendizaje constituyen uno de los momentos más determinantes y menos conocidos. Lo ideal sería disponer de una relación de las ocupaciones de padres e hijos para tener en cuenta cuantos desempeñan la misma ocupación que los padres y qué factores intervienen; y en el caso de que no se continúe con la tradición familiar, cuales son las opciones y posibilidades de incorporarse a otra profesión alternativa, identificar si estas son de mayor o menor categoría y porqué.

Una de las características del grupo de los ciudadanos honrados es la continuidad en los negocios. En esta decisión influyen los intereses del grupo al que pertenece, además de las ventajas lógicas en su formación en cuanto a experiencia, conocimientos y oportunidades de éxito<sup>282</sup>. La transmisión de un mismo oficio a la siguiente generación implica no sólo una continuidad sino también una promoción social, en muchos casos. No es de extrañar que ciudadanos dedicados al comercio, por ejemplo, propongan su oficio al menos a uno de sus hijos con la voluntad de transmitir la experiencia personal y los clientes; y lo mismo hacía sus hijas, con la finalidad de colaborar con los negocios familiares y más tarde,

---

<sup>281</sup> CACHÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo. *¿Movilidad social o trayectorias de clase? Elementos para una crítica de la sociología de la movilidad social*. Madrid, 2001, pp. 545-546.

<sup>282</sup> José María CRUSELLES GÓMEZ plantea como ventajas de la transmisión plurigeneracional del oficio o profesión la red de solidaridad que se desarrolla en un mismo grupo socio-profesional, la simplificación en la transmisión patrimonial así como el propio control de la profesión. "Movilidad social y estrategias familiares en el medio urbano bajomedieval", en *Millars. Espai i història*, XIII. Castellón, 1990, pp. 89-94 (p. 92).

cotizarse en el mercado matrimonial favoreciendo así a la ampliación de las redes de intercambio de personas y mercancías. Esta inquietud de relevo también se observa en aquellos ciudadanos dedicados a los oficios públicos cuyo ejercicio, casi vitalicio, resulta muy provechoso y honorífico para el nombre de la familia.

No obstante, también cabe la posibilidad de que la prole se introduzca en una profesión ajena a la de sus progenitores. Cuando de lo que se trata es de invertir en la promoción del grupo, resulta determinante la tradición familiar y el prestigio de ciertas profesiones. Para introducirse en el ejercicio de una nueva actividad se necesita conexiones y relaciones personales, de manera que a la hora de plantear otra profesión alternativa se considera el hecho de que algún familiar ya la ejerciese. Es por ello que algunas familias combinan entre sus filas, dos o más alternativas, por lo que no es extraño que tíos y sobrinos, o abuelos y nietos compartan el mismo trabajo.

La otra consideración es de carácter práctico. La profesión con vistas al futuro está relacionada con la propia demanda de la ciudad tanto desde el ámbito productivo como, y sobre todo, el institucional, aún más, cuando se trata de demostrar la capacidad de ascenso social. Ante situaciones adversas un cambio en los negocios puede resultar peligroso y provocar un “retroceso” social con el desprestigio del resto de la familia.

Aunque en el seno de una misma familia se tendiera a diversificar el panorama profesional, la verdad es que, salvo excepciones, tanto si son ocupaciones “ascendentes” como “descendientes”, es decir, de mayor o menor consideración, cada una de ellas desarrolla unas funciones que complementan al grupo. Por otro lado, hay que considerar que la reputación durante el ejercicio de la profesión contribuía de manera decisiva en la propia consideración del individuo. De cara a la sociedad, no basta con pertenecer a una familia de reconocida fama y contar con dinero y la formación más exquisita sino que además debe demostrar las cualidades personales, es decir, el buen uso de sus conocimientos. El desempeño de una actividad juega un claro papel en el proceso de estima social. Por tanto, es de suponer que las cualidades para un determinado trabajo será un aspecto a tener en cuenta, aún más cuando el éxito en la carrera profesional influye en gran medida en las posibilidades de acceso a la ciudadanía, y dentro de ella, a su elite<sup>283</sup>. Como

---

<sup>283</sup> Del mismo modo, los hombres que ejercen ciertos oficios considerados deshonestos ingresan en un proceso de marginación, concretamente en el grupo de los despreciados, junto a los enfermos, las mujeres, los niños, los

sucede en la localidad francesa de Gévaudan, una actividad contraria al estatus no elimina su condición, a lo sumo influye una suspensión de privilegios que se recuperan cuando el individuo retoma una vida digna de su estado<sup>284</sup>.

En cuanto a las profesiones que ejercen el millar aproximado de ciudadanos honrados de Zaragoza, se observa que predomina, con diferencia, los mercaderes y los notarios, con casi un 60% del total<sup>285</sup>. Después de ellos, en número, aparecen los juristas provenientes en su mayoría de familias versadas en el derecho, pero en un porcentaje muy inferior, el 8,56%. De igual forma aparecen médicos, cirujanos y boticarios que representan en torno al 5,17%. La relevancia que tiene en la ciudad la industria textil también tiene sus repercusiones en la composición profesional de los ciudadanos honrados. No es casual, sino todo lo contrario, que aparezcan pelaires y tejedores, incluso veleros y tintoreros. Asimismo queda una mínima representación de profesiones relacionadas con la industria del cuero<sup>286</sup> y del metal. La representación numérica de otros oficios varía sensiblemente, tanto en el tiempo como en el espacio como sucede con los boticarios y los médicos. Si bien, el porcentaje de otros profesionales, tales como orfebres, pintores, panaderos, hosteleros o carpinteros, es realmente bajo.

En definitiva, el grupo dirigente de la ciudad queda definido en su composición por todos los principales agentes del motor de la misma<sup>287</sup>, aquellos cuyo ejercicio se considera indispensable, a vista de la sociedad, para el correcto

---

ancianos y los bastardos. LE GOFF, Jacques. "Oficios lícitos y oficios ilícitos en el Occidente medieval", en *Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente medieval*. París, 1983, pp. 91-107.

<sup>284</sup> MAURICE, Philippe. *La famille en Gévaudan au XVe siècle, (1380-1483)*. París, 1998, p. 417 y nota 81.

<sup>285</sup> Apéndice, tabla 4. La composición profesional de los ciudadanos honrados es muy similar al que se detecta también en otras ciudades aragonesas como Huesca. IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Huesca, 2005, pp. 300-310.

<sup>286</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La manufactura del cuero en las principales ciudades de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)", en *Medievalismo*, 24. Madrid, 2001, pp. 9-46.

<sup>287</sup> Sobre este tema: MARTÍN CEA, Juan Carlos. "Poderes públicos y sociabilidad local en la villa de Pardes de Nava en el Cuatrocientos", en BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (dir.). *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. Valladolid, 1996, pp. 169-212. TENA GARCÍA, M<sup>a</sup> Soledad. "Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV", en *Studia Historica. Historia Medieval*, VIII. Salamanca, 1990, pp. 139-158.

funcionamiento de la actividad económica<sup>288</sup>, el orden y el regimiento urbano. Se confirma así, como las características de la evolución socio-productiva condiciona la estructura social y la composición en cada ciudad de una elite económica concreta y el grado de monopolio del poder<sup>289</sup>. No obstante, el análisis realizado revela un alto porcentaje de ciudadanos, concretamente un 20,4%, que no hacen referencia alguna a su profesión, en unos casos debido al tipo de documentación, pero en líneas generales se trata de una omisión voluntaria con la que se define a una elite que vive de las rentas. La dedicación a la vida política también es probable que esté relacionado con esta omisión ya que, del mismo modo que confiere una categoría también puede llegar a distorsionar la identidad profesional del individuo<sup>290</sup>.

Después de este rápido bosquejo, resulta pertinente plantear con más detenimiento las profesiones más relevantes, teniendo en cuenta al mismo tiempo la aportación externa a la ciudad y las vías de promoción en cada una de ellas.

### Juristas

De todas las profesiones que se ejercen en el grupo de ciudadanos honrados sin duda uno de los más prestigiosos, por no decir el más prestigioso, es el de

---

<sup>288</sup> Los principales oficios de la elite ciudadana se asemeja a la de otras ciudades de intensa actividad comercial como Florencia. FABBRI, Lorenzo. *Alleanza matrimoniale e patriziato nella Firenze del'400: studio sulla famiglia Strozzi*. Florencia, 1991.

<sup>289</sup> GUERRERO NAVARRETE, Yolanda. "Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca", en *Oligarquías políticas y elites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. R.H.M., 9. Valencia, 1998, pp. 81-104 (p. 88). "Las características que adopte finalmente el sistema dependerán en última instancia de la capacidad de cada elite para ejecutar dos estrategias básicas: en primer lugar, ejercer como tal, es decir *utilizar* en beneficio de su ciudad las influencias que sólo las elites son capaces de desplegar frente al poder constituido y, en segundo lugar, consolidar una conciencia oligárquica que facilite estrategias colectivas, de grupo, y anule en cierto modo las individuales", p. 100. Sobre la impronta económica que caracteriza a la clase dominante vid. asimismo el prólogo de JARA FUENTE, José Antonio. *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid, 2000.

<sup>290</sup> "El cargo publico tiende a tapar, a sobreponer, o, simplemente, a dejar detrás, cualquier otra ocupación o actividad profesional del sujeto que lo disfruta, incluso las que le son básicas, las que le sustentan materialmente en su vida ordinaria". ARANDA PÉREZ, Francisco José. *Poder y poderes...*, p. 209. El ejemplo del panadero García Marqués es un ejemplo clarísimo. La profesión de panadero no es propia de la elite urbana. Desde el momento que ejerce el cargo de carcelero de la cárcel común de la ciudad deja de identificarse como panadero y pasa a ser reconocido como el carcelero, sin dejar por ello la gestión de sus panaderías. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 598v-599. 21/X.



jurista. Es de hecho la única que reconocen ejercer los miembros de la nobleza. El hecho de que los juristas pertenecientes a la nobleza urbana reconozcan esta formación testimonia la dignidad reconocida a esta competencia. Para alcanzar el grado de bachiller deben cursarse cinco años de derecho civil o derecho canónico (cánones, decretos), o ambos, en un Estudio General, y obtener el título de licenciado o doctor en alguna de estas materias<sup>291</sup>. El esfuerzo económico de una formación académica fuera de la ciudad provoca que la profesión quede reservada a un grupo muy reducido. En el periodo estudiado constituye el 8,56% de los ciudadanos honrados<sup>292</sup>. La mayoría pertenecen a familias con una tradición jurídica arraigada. Los apellidos Castellón, Duerto, Ferrer, Las Cellas, Lanaja, Hospital, Palomar y Sarnés corresponden a verdaderas estirpes de juristas. Aunque, como sucede en otras ciudades europeas como Turín, la carrera jurídica también se abre a personas de origen relativamente modesto. En este contexto la opción corresponde a una estrategia de promoción social clarísima, en un medio de adquirir o conservar un rango elevado<sup>293</sup>. Estos nuevos juristas provienen en su mayoría de las filas de mercaderes y sobre todo de notarios. Es tan lógico que un notario proporcione a su hijo estudios en leyes como que un físico favorezca al suyo la carrera de medicina. En ambos casos se trata de una formación con aspectos afines. Tanto por su formación como por el ejercicio de su profesiones notarios y juristas están familiarizado con el derecho y el mundo del libro<sup>294</sup>. De ahí, por

---

<sup>291</sup> Los bachilleres canonistas pueden obtener el título en leyes, y a la inversa, los legistas el de cánones, cursando la mitad del tiempo prescrito para cada facultad, así como los teólogos cuentan con una reducción de una cuarta parte de los cursos si realiza estudios de derecho canónico. SAN VICENTE PINO, Ángel. "La defension desta ciutat es tinta e paper y leyes", en VV.AA. *Un año en la Historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 405-434 (p. 402). CRUSELLES, J. M<sup>a</sup>. "Los juristas valencianos en la Italia renacentista. Estudiantes y cortesanos", en *R.H.M.*, 3. Valencia, 1992, pp. 143-160.

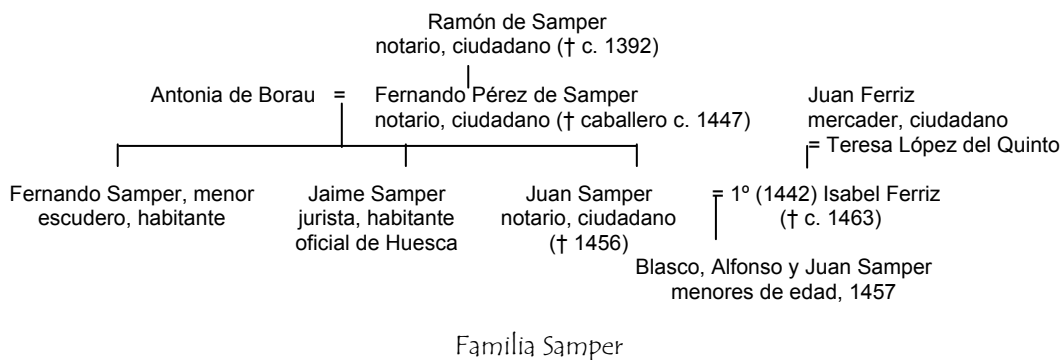
<sup>292</sup> Durante el periodo 1370-1410 representa el 12,42%. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, p. 86. En algunas ciudades, como Barcelona, este colectivo profesional está colegiado. MONTAGUT ESTRAGUÉS, Tomás de. "Els juristes de Catalunya i la seva organització collegial a l'època medieval", en *Ius fugit*, 12. Zaragoza, 2005, pp. 269-301.

<sup>293</sup> BARBERO, Alessandro. *Un'oligarchia urbana. Política ed economia a Torino fra Tre e Quattrocento*. Roma, 1995, p. 72. Sobre la formación, las funciones y la valoración social de los juristas vid. José María CRUSELLES, "Los juristas valencianos en la Italia renacentista. Estudiantes y cortesanos", *R.H.M.*, 3. Valencia, 1992, pp. 143-160. Ramón J. PUCHADES I BATALLER. *Als ulls de Déu, als ulls dels homes. Estereotips morals i percepció social d'algunes figures professionals en la societat medieval valenciana*. Valencia, 1999, pp. 59-75.

<sup>294</sup> Aunque son escasos los inventarios de sus bibliotecas, se mencionan referencias a ellos en donaciones, ventas e incluso en capitulaciones matrimoniales. Sobre la composición de las bibliotecas de los juristas catalanes. IGLESIAS I FONSECA, J. Antoni. "Els llibres dels Juristes: un record d'època universitària i una necessitat

ejemplo, que a finales de junio de 1450 el notario Pere *Çaburgada* encargue a la mujer de Nicolás del Hospital, que reciba del honrado escudero don García de Heredia nueve volúmenes o ligarzas de libros, escrituras de formas, de contratos de letras y otras escrituras que estaban en una caja de pino cerrada con llave<sup>295</sup>. Por su parte, el jurista Juan Porquet, por ejemplo, contribuye a su matrimonio con la viuda Catalina de Borau con setenta libros grandes de derecho valorados en 4.000 sueldos<sup>296</sup>.

Los Samper afincada en la parroquia de Santa María la Mayor ofrece uno de los casos más ilustrativos de familias de notarios que participan de una promoción social y profesional.



profesional”, en *XVII C.H.C.A.*, II. Barcelona, 2003, pp. 729-744. Sin duda, la aplicación del derecho civil favorece la aparición de bibliotecas profesionales de notarios y juristas. SAN VICENTE PINO, Ángel. “La defension desta ciudat es tinta...”, p. 406. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, pp. 88-90.

<sup>295</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450. ff. 1.275v. 1/XII.

<sup>296</sup> Prueba del valor asignado a los libros es que sea en la primera cláusula del contrato matrimonial precisamente en la que el jurista y doctor en derecho Juan Porquet ofrece estos bienes, con la siguiente expresión: *Et primerament, el dicho micer Porquet, marido que se spera ser de la dicha Catalina de Borau, vidua, trahe en ayuda de su matrimonio LXXª piezas de libros de drecho grandes, pocho mas he menos, estimados eb quatro mil sueldos*. A continuación menciona la ropa de lecho, los bienes muebles de casa, el dinero y la mula que aporta. AHPZ, Juan de Altarriba, 1484, cuadernillo suelto. 15/XII.

Una vez firmado el contrato del enlace del ciudadano Gaspar Oriola y la doncella Isabel Arenes, la hermana de la esposada, la doncella Marquesa Arenas, promete entregar a dicho Gaspar, como ayuda del matrimonio, cuatro libros, ocho días después de que muera su padre el jurista y ciudadano Jaime Arenes. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 107v-108. 11/III. Al igual que el escudero Ramón de Mur, jurista, en su enlace con la doncella María Quer. AHPZ, Pedro Serrano, 1453, registro, sf., 21/VI.

Al notario y ciudadano Ramón de Samper († c. 1392) le sucede su hijo Fernando Pérez de Samper, también notario<sup>297</sup>. El matrimonio con Antonia Borau anuncia el salto a la jurisprudencia de la tercera generación. En efecto, de entre los hijos varones, uno de ellos, Jaime, cursa estudios de derecho en la universidad de Siena<sup>298</sup>.

La diferencia con las estirpes de juristas arriba señaladas es que las familias que participan de esta promoción encauzan por lo general tan sólo a uno de sus hijos en la carrera jurídica, y no a toda su prole. Por lo general se trata de un proceso gradual a lo largo de varias generaciones en las que intervienen factores muy variables, referentes tanto a las circunstancias de cada familia como a la trayectoria personal de cada individuo. Los modelos más habituales responde al siguiente esquema: una primera generación de artesanos enriquecidos que dan el gran paso como agentes del intercambio de sus productos, y que preparan a su prole en el arte de la mercadería. La segunda generación de mercaderes forma a sus hijos en el mismo oficio, al mismo tiempo que favorece la presencia en la familia de notarios o juristas.

Costes de la inversión al margen, en esta decisión influyen principalmente dos motivos. El primero, la voluntad de no descuidar la profesión tan honrosa con la que la familia ha adquirido la fama y la riqueza. En este sentido merece la pena señalar la postura de algunos mercaderes. En 1443, Leonardo Cabadias, por ejemplo, cuenta con tres hijos varones: dos de ellos, Leonardo y Jaime, continúan ejerciendo la profesión paterna de mercaderes de paños, y sólo uno, Luis, recibe una formación jurídica<sup>299</sup>. Una situación muy similar se desprende de la progenie de Jaime de Ribas. De sus ocho hijos varones se conoce la profesión de cinco de ellos de los cuales sólo uno, Juan de Ribas consta como jurista, mientras que el resto

<sup>297</sup> MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografía y genealogías...*, fichas 428 y 429.

<sup>298</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 303v. 305v. En 1443 Jaime de Samper aparece como jurista. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 105-109. 2/IX. Las cualidades de Jaime de Samper como jurista le convierten en el candidato idóneo para ejercer la tutela de sus sobrinos Juan, Alfonso, Blasco y Samper, hijos del notario Juan de Samper e Isabel Ferriz. AHPZ, Juan de Longares, 1457, f. 621v. 11/VIII. Al mismo tiempo que ejerce como tal, ocupa el cargo de oficial de Huesca gracias a la intervención, seguramente, de su tío paterno Jaime de Samper, archidíacono del Serrablo en la catedral oscense. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 166v-167. 22/X.

<sup>299</sup> En 1443 Luis Cabadias, como estudiante en derecho y habitante en Zaragoza, encarga a su hermano Jaime Cabadias y a su madre Isabel Cabadias que cobren en su nombre los censales sobre el General y las cuantías debidas por el concejo de Tauste que le corresponde por herencia paterna. AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, ff. 73-v. 12/V.

aparecen como mercaderes. El segundo motivo de reducir la promoción profesional de los hijos radica en la desfavorable posición de partida. A pesar de contar con un patrimonio considerable muchos de ellos no disponen ni de la influencia ni del prestigio de aquellos que pertenecen a familias con una larga tradición en la profesión<sup>300</sup>. Es por ello, que para asegurar su promoción invierten su dinero en establecer lazos de parentesco con otras familias de juristas. El arriba mencionado Juan de Ribas ilustra este aspecto a la perfección ya que dispone de una doble relación. Por un lado, contrae matrimonio con María de Ejea, hija del magnífico Juan de Ejea pasando a ser su cuñada Isabel de Ejea, esposa del jurista Sancho Cavalea<sup>301</sup>. Por otro lado, su hermano Jaime de Ribas, mercader, se casa con Blanca de Montesa, hermana del famoso jurista de origen bilbilitano Jaime de Montesa<sup>302</sup>. Esta situación favorece sin duda que en la siguiente generación el jurista y ciudadano Jerónimo de Ribas, hijo de dicho Juan, maride con Isabel de la Caballería<sup>303</sup>. Las relaciones de parentesco señaladas son especialmente valiosas para demostrar también como las nuevas familias de juristas de origen converso establecen la endogamia entre ellas, salvo algunas excepciones como la del merino Juan Ruiz, que contrae matrimonio en primeras nupcias con Aldonza de Senes, hija del jurista Aznar Martínez de Senes, escudero y habitante en la ciudad<sup>304</sup>. Sirvan como ejemplos las relaciones establecidas entre los Santángel y los Ruiz<sup>305</sup> o los Montesa y los Climent<sup>306</sup>. Lo mismo que sucede con la familia Palomar<sup>307</sup>, en el siglo XV surgen linajes de juristas de las filas de poderosas familias de orígenes mercantiles.

---

<sup>300</sup> BARBERO, Alessandro. *Un'oligarchia urbana...*, p. 72.

<sup>301</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1497, sf. 31/I.

<sup>302</sup> El mercader Jaime de Ribas, escudero, y su mujer Blanca de Montesa reciben 1.000 sueldos en comanda de María Beltrán, madre de él. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1478, f. 132. 17/III. Blanca de Montesa es hija de Constanza López y Jaime Ferriz Montesa, habitante en Calatayud. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 72-76. 11/V.

<sup>303</sup> En 1544 Isabel de Santángel aparece como viuda del jurista Jerónimo de Ribas y madre de tres hijos: María de Ejea y Ribas, doncella, Juan de Ribas y Pedro de Ribas. AHPZ, Miguel Español, 1544-1545, sf. 27/II/1544. Más datos genealógicos sobre la familia Ribas en cap. VII.4.2.

<sup>304</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1454, registro, sf. 15/XI.

<sup>305</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 120v-122v. 120v-122v.

<sup>306</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1477, ff. 278-279v. 4/XI.

<sup>307</sup> MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, p. 88.

Además de los juristas procedentes de familias ya ciudadanas, la demanda institucional de la capital aragonesa atrae la presencia de otros juristas del reino, que acaban ingresando en las filas de los ciudadanos honrados bien con carácter eventual o bien permanente. El jurista Juan de Alcolea, por ejemplo, aunque natural de la ciudad de Huesca, se traslada a Zaragoza para ejercer en 1465 el cargo de lugarteniente del Justicia de Aragón<sup>308</sup>. E. Mainé señala, para la segunda mitad del siglo XIV, la presencia de sabios en derecho procedentes del mundo rural que llegan de la mano del rey o incluso del arzobispo, que concede una serie de becas para beneficiar estos estudios<sup>309</sup>. Esta selecta afluencia también viene favorecida por la presencia de parientes en la ciudad. Es el caso del jurista Nicolás Zorita. En torno al año 1426 renuncia a la vecindad en la localidad turolense de Mosqueruela para trasladarse a Zaragoza donde pronto adquiere la ciudadanía<sup>310</sup>. Cabe la posibilidad de que esta decisión esté relacionada con el relevo del jurista y ciudadano Ramón Zorita (1350-1415)<sup>311</sup>.

Asimismo, se observa una intensa endogamia profesional. Desde Zaragoza precisamente se diseña una tupida red de parentesco a través de alianzas matrimoniales.

---

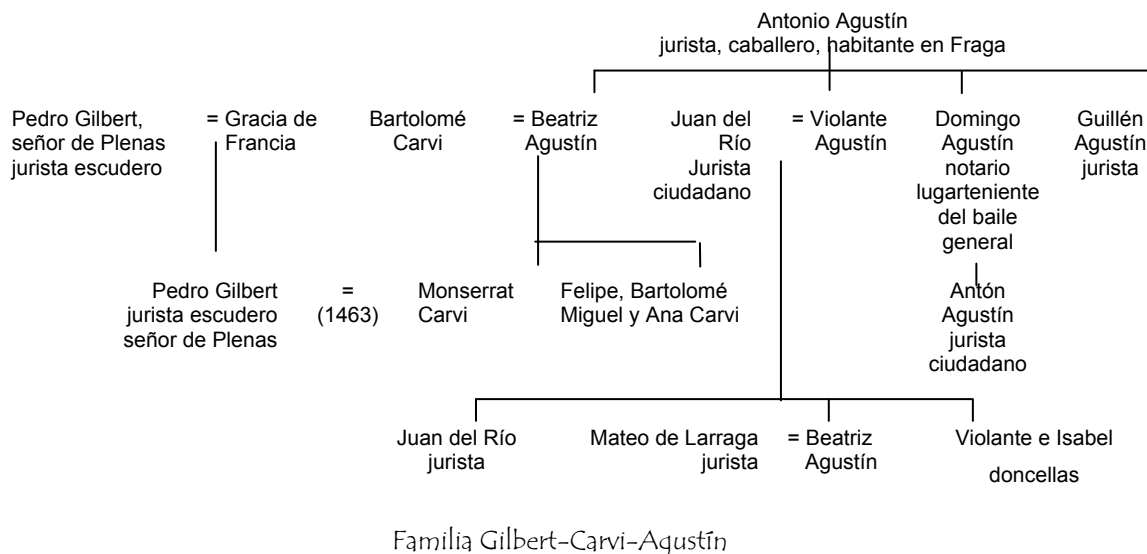
<sup>308</sup> AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 127-v. 20/vi. Apéndice, tabla 12.

En 1456 aparece con el nombre de Juan de Alcolea un jurista y ciudadano de Huesca, y su hijo estudiante de derecho en el Estudio de Lérida. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 1-v. 18/l. Aunque es probable que el lugarteniente del Justicia sea el padre no se ha podido hasta el momento confirmar la identidad.

<sup>309</sup> Sobre la instrucción de los hijos menores de los ciudadanos honrados, cap. III.3.3. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, pp. 86-87. Este autor aporta el ejemplo de Domingo Marcén que recibe ayuda del arzobispo García en 1403.

<sup>310</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1426, cuadernillo, 6 h.

<sup>311</sup> La documentación consultada no revela ningún dato sobre las relaciones familiares del jurista Nicolás Zorita. No obstante, Enrique MAINÉ, registra como hijos de Ramón Zorita a un tal Nicolás Zorita. *Prosopografía y genealogías...*, ficha 507. De momento, no existen indicios suficientes para suponer que se trate de padre e hijo, sobre todo si se tiene en cuenta que el hijo primogénito se encuentra en una localidad tan alejada de la capital aragonesa.



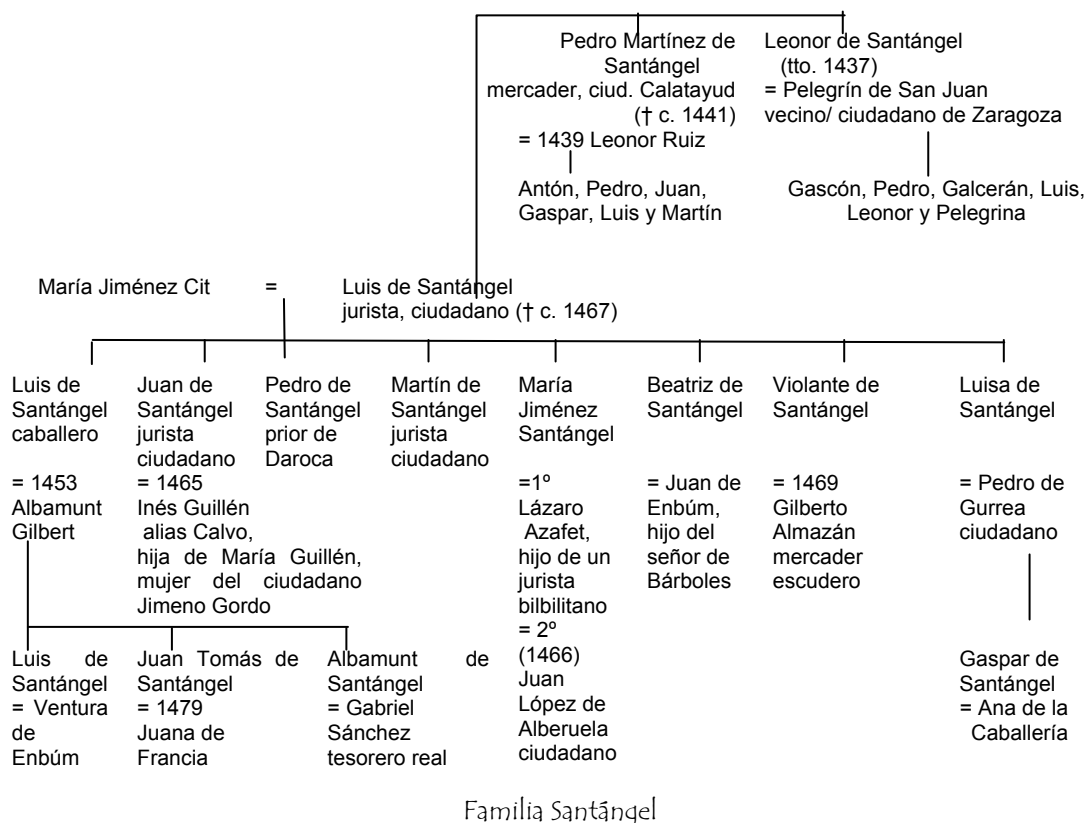
entre las familias de juristas de todo el reino, entre las que cabe destacar los Agustín de la villa de Fraga (Huesca), los Claver de la villa de Alcañiz (Teruel), los Ferrer, naturales de la localidad de Cariñena (Zaragoza) o los Zorita, arriba mencionados, de Mosqueruela. El árbol genealógico correspondiente a las familias Gilbert-Carvi-Agustín ilustra a la perfección estos vínculos<sup>312</sup>.

En cuanto al ingreso de nuevos apellidos al colectivo de juristas durante el siglo XV destaca la presencia de conversos. Los apellidos Almazán, De la Caballería, López, Montesa, Ribas, Ruiz, Sánchez de Calatayud, Santafe, Santa María o Santángel cuentan con notables representantes en esta materia. Las funciones desempeñadas en los cargos más selectos, públicos y eclesiásticos, dan buena muestra de los niveles de formación y sobre todo de las dimensiones sociales que logran en el transcurso de la centuria estudiada. Resulta especialmente interesante la implicación de Luis de Santángel (c. 1390-1467) en los negocios del gobierno urbano, del reino y de la corte, como lugarteniente del Justicia de Aragón Martín Díaz de Aux en 1437<sup>313</sup>, comisionado para participar en

<sup>312</sup> AHPZ, Juan Terrén, 1463, cuadernillo suelto, 8 ff. Antón Maurán, 1478, registro, ff. 442-452. 14/III. Sobre las relaciones familiares entre las familias Casada, Cerdán, Castellón, Francia, Gilbert y Tarba, *vid.* cap. VII.4.1 dedicado a la familia Cerdán de Escatrón.

<sup>313</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 91v-92. 7/III.

las reformas institucionales de la ciudad en 1441, consejero en 1449, jurado en 1458 y 1464<sup>314</sup> o abogado fiscal del rey Juan II<sup>315</sup>.



Los conocimientos del jurista lo capacitan para ejercer tres actividades específicas, que pueden incluso compaginar al mismo tiempo: abogacía, judicatura y asesoría<sup>316</sup>. Como abogados defienden a una de las partes en litigio. Según los contratos conservados, los servicios de abogacía incluyen la labor de aconsejar y prestar patrocinio de advocación. Una vez se concreta en ellos los motivos del

<sup>314</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos complementarios...*, doc. 159, pp. 353-357; doc. 179, pp. 423-433; FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 24, 70, 71.

<sup>315</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: matrimonio", en *Sefarad*, XLII, 2. Madrid, 1982, pp. 243-298 (pp. 261-262). MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "El linaje de los Santángel en el reino de Aragón", *Aragón Sefarad*. Zaragoza, 2006, cap. 10, pp. 251-302 (pp. 263-265).

<sup>316</sup> MONTAGUT ESTRAGUÉS, Tomás de. "El régimen jurídico de los juristas de Barcelona en la baja Edad Media", en *Rudimentos legales: Revista de Historia del Derecho*, 2. Jaén, 2000, pp. 63-92 (p. 63).

reclamo<sup>317</sup>. No obstante, lo habitual es que se indique que los servicios se contratan durante un plazo de tiempo determinado para cualquier causa que fuese requerido, y a lo sumo se especifica el ámbito de actuación. Así, en 1456 cuando el vecino, aspirante a ciudadano, Leonis de Molinos requiere los servicios de Lorenzo de Algas detalla que sólo en las cortes y audiencias de la ciudad de Zaragoza<sup>318</sup>. Los honorarios, o la propia disponibilidad de los juristas, provoca que los interesados contraten a varias personas para sus pleitos como así consta que hicieron en 1449, por ejemplo, los concejos oscenses de Broto, Luna y Fragén contratando al jurista Ramón de Castellón y a continuación al notario Martín Navarro<sup>319</sup>. La plantilla de abogados también se amplía por cuestiones de competencias. Es por ello que el mercader y ciudadano Pedro de Almazán requiere a su abogado para que le represente en todas las causas que le necesite, tanto para denuncias como para defensas, salvo en aquellas en las que ya esté contratado<sup>320</sup>.

La clientela de los juristas de Zaragoza se presenta de lo más variada. Se trata de particulares pudientes: mercaderes y nobles<sup>321</sup>, sobre todo, pero también instituciones religiosas, concejos y aljamas, de la propia ciudad o de otras localidades aragonesas. Los salarios correspondientes son igualmente dispares. En 1450 el mercader Pedro de Almazán contrata al jurista y escudero Sancho de Francia por tres florines anuales<sup>322</sup>, la misma cantidad que pagará durante tres años

---

<sup>317</sup> Juan de Aguilanin, escudero habitante en Graus (Huesca) contrata al jurista Sancho de Francia, habitante en Zaragoza, durante un año, desde el 1 de septiembre de 1436, para ejercer como abogado en una causa contra Jaime Sanz alias de Arán, ante el justicia de la villa oscense de Graus, y en otras circunstancias que necesite de sus servicios. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 175-v. 27/VIII.

<sup>318</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1456, f. 201v.

<sup>319</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 787v-788, 788-v. 25/X. La aljama de moros de Daroca contrata a dos prestigiosos ciudadanos Lorenzo de Algas y Ramón de Castellón. MACHO Y ORTEGA, Francisco. "Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)", en *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras*, I. Zaragoza, 1922-1923, pp. 137-319 (doc. 40).

<sup>320</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 148. 12/II. Un ejemplo del contrato de estos servicios en BLASCO MARTÍNEZ, Asunción; SAN VICENTE PINO, Ángel. *Formulario notarial de Gil de Borau...*, doc. 16, "carta de patrocinio et dar consello, favor et ayuda en pleytos", ff. 24v-25v.

<sup>321</sup> En 1456 el escudero Pedro de Francia, habitante en Zaragoza, contrata como abogado a Lorenzo de Algas durante un año por 50 sueldos. AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 76-v. 13/I. En 1457 Juan López de Gurrea, señor de la baronía de Luna contrata al jurista Luis de Santángel durante tres años. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 248-v. 27/III.

<sup>322</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 148. 12/II.



desde 1453 a Luis de Santángel<sup>323</sup>, y en 1457 a Lorenzo de Algas por cincuenta sueldos<sup>324</sup>. El caballero Bernardo Coscó, en cambio, se compromete a pagar a Luis de Santángel cien sueldos de pensión como abogado suyo<sup>325</sup>.

Respecto al salario se observa que es mucho mayor cuando se trabaja para los concejos. Entre 100 y 150 sueldos de pensión acuerdan el concejo de la Almunia de doña Godina (Zaragoza) y el jurista Ramón de Castellón<sup>326</sup>. Los abogados de la ciudad de Zaragoza cobran casi el doble: en 1472 entre 200 y 350 sueldos<sup>327</sup>. El mantener un abogado particular para las pleitos fiscales del arzobispado de Zaragoza supone un gasto anual de 500 sueldos, cantidad que cobran los juristas Martín Crabero en 1433<sup>328</sup>, y Pedro de la Caballería más tarde, en 1435<sup>329</sup>.

Como jueces, los jurista se encargan de interpretar y aplicar el derecho. Las instancias judiciales que se localizan en la ciudad tienen competencias dispares desde el zalmedina hasta el lugarteniente del Justicia de Aragón<sup>330</sup>. En esta faceta también se incluye la participación como árbitros en sentencias arbitrales. Su presencia se reclama en asuntos trascendentes por la causa del litigio o simplemente por la categoría de uno o los dos querellantes. En 1437, por ejemplo, los juristas Pedro de la Caballería y Juan Raro intervienen en los pleitos de Jaime de la Caballería, prior de la villa de Ejea, contra el escudero Ramón de Onelfa, y más tarde con el escudero Juan Díaz, habitante en Ejea<sup>331</sup>. Años más tarde, en 1443 el jurista Lorenzo de Algas arbitra entre el maestro Mahoma Gali y el notario Juan de Samper por el incumplimiento de un contrato de obra<sup>332</sup>. Para resolver las

<sup>323</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1453, f. 523. 11/VI.

<sup>324</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, f. 141. 18/II.

<sup>325</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 77. 1/IV.

<sup>326</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 329v-332. 24/III.

<sup>327</sup> En 1472 el jurista Tristán de Laporta recibe 200 sueldos del mayordomo de la ciudad en concepto de la pensión que debe recibir como abogado. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cuadernillo, sf. 8/VIII. En cambio, este mismo año el jurista Jaime Montesa recibe 350 sueldos como abogado de la ciudad y juez de la taula de Zaragoza. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cuadernillo, sf. 5/XII.

<sup>328</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, f. 149v. 3/VI.

<sup>329</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 389v. 9/XII.

<sup>330</sup> Apéndice, tablas 8 y 13.

<sup>331</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 19-v. 9/I; f. 269. 24/VI.

<sup>332</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 633-637v. 15/IX.

controversias surgidas por el reparto de la herencia de Pedro Torrellas también se nombra a sabios en derecho como son Martín de Larraga y Alfonso de la Caballería, junto a los magníficos Pedro y Juan Torrellas<sup>333</sup>. Pero esta es sólo una pequeña muestra de los contratos de compromisos y sentencias arbitrales estudiadas.

La faceta de consejero consiste en asesorar en los asuntos para los que se requieren sus servicios. Son precisamente los sabios en derecho los que aparecen en los órganos consultivos del gobierno de la ciudad y como asesores de oficiales, como representa el cargo de asesor del merino<sup>334</sup>, en las comisiones para elaborar y reformar los estatutos e incluso en las embajadas encargadas de importantes negociaciones diplomáticas. Es elocuente la nómina de los dieciocho ciudadanos comisionados por el concejo de la ciudad para redactar las ordenanzas de 1442, en su mayoría juristas: Jaime Arenes, Pedro, Luis y Gonzalo de la Caballería, Ramón de Castellón, Pedro Cerdán, Martín Crabero, Jimeno Gordo, Juan Guallart, Miguel del Hospital, Luis de Lanaja, Antón de Nogueras, Luis y Ramón Palomar, Ciprés de Paternoy, Juan de Torrellas, Juan Raro, Luis de Santángel. Sin duda representan a los más importantes e influyentes del momento<sup>335</sup>.

A diferencia de otros profesionales como los mercaderes, su ámbito de trabajo se ajusta a la ciudad, al servicio de su sociedad y sobre todo de las instituciones allí ubicadas. Desde el punto de vista del gobierno urbano participan activamente de los oficios más representativos. Un cargo que sirve de indicador para este análisis es el del procurador de la ciudad para asistir a las Cortes convocadas por el monarca, corrientemente denominado como Procurador a Cortes<sup>336</sup>. Durante los años 1423-1467 lo ejercen en su mayoría juristas y expertos en leyes, y en menor medida mercaderes y notarios. En este periodo se observa una presencia constante de los apellidos Castellón, Crabero, Guallart, Hospital y Palomar. El ciudadano Miguel del Hospital, por ejemplo, adquiere un gran protagonismo en esta tarea, al asistir como procurador a cuatro reuniones de Cortes: las de Maella de 1423, las de Teruel de 1427-1428, las de Valderrobres de

---

<sup>333</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1478, registro, ff. 108-122v. 7/IV.

<sup>334</sup> En 1433 el jurista Ramón de Castellón cobra varias pensiones de 200 sueldos cada una como asesor del merino Leonardo de la Caballería. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, f. 304. 30/X.

<sup>335</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, p. 24.

<sup>336</sup> Apéndice, tabla 16.

1429 y las generales de Monzón de 1435-1436, a lo que se suma los cargos de jurado de la ciudad en 1423 y 1446 y diputado del reino en 1427<sup>337</sup>.

No sobrepasan los límites espaciales de la ciudad, con la excepción de la corte real, puesto que cada territorio dispone de sus profesionales en materia jurídica local y foral. Entre aquellos juristas al servicio del rey destacan Nicolás Brandín, como abogado fiscal en la corte del Gobierno de Aragón<sup>338</sup>, Ramón de Castellón como procurador fiscal, o Bartolomé Segura como juez-comisario del lugarteniente del rey<sup>339</sup>.

Además de la interpretación y aplicación de las leyes cabe señalar su labor teórica como tratadistas, escribiendo y glosando textos jurídicos. En esta línea resulta de gran interés las notas que aparecen en la obra *Biblioteca antigua y nueva de escritores aragoneses* de Latassa<sup>340</sup>: De Arnalt de Francia se señalan sus *Comentarios sobre los Fueros y Observancias del reino de Aragón*, de Juan del Río la *Colección de fueros* de las Cortes celebradas en Calatayud en 1461, y de Martín de Pertusa sus glosas a los fueros y observancias del reino. La erudición de una formación atenta queda reflejada en la redacción de obras históricas y en sus labores de traducción. De Jaime Arenes destaca su obra *Advertencias a la Historia antigua de Aragón* del monje Marfilo. No obstante, el que destaca sobre los demás por su producción escrita es el jurista Gonzalo García de Santa María<sup>341</sup>. A él se le atribuyen un compendio de los fueros, *Fori aragonum abbreviati*, la recopilación de las constituciones provinciales del arzobispado de Zaragoza desde 1478 a 1495, una *Historia de los reyes de Aragón* y otra del rey Juan II, ambas escritas en latín, y un árbol de la sucesión de los reyes aragoneses, además de traducciones del latín y el italiano, y obras de carácter religioso como *Dialogus pro ecclesie Dei contra sinagogam* y *Las vidas de los grandes padres religiosos*.

---

<sup>337</sup> SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*. Zaragoza, 1994, p. 64. En 1428 Miguel del Hospital se encuentra entre los ocho diputados, nombrados por las Cortes, para participar en el proceso de compilación de los fueros y los actos de Cortes, *Op. cit.*, p. 184..

<sup>338</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 164-v. 31/V.

<sup>339</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 228v-229. 22/V.

<sup>340</sup> [http://155.210.60.15/latassa/Latassa\\_obra.html](http://155.210.60.15/latassa/Latassa_obra.html).

<sup>341</sup> Gonzalo García de Santa María dispone además de una importante biblioteca de libros de jurisprudencia En 1436 compra por 70 florines varios libros de derecho a Miguel Aparicio, bachiller en leyes y habitante de Teruel. AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1436, cuadernillo 2, ff. 11v-12. 17/IV.

La actividad profesional de los doctores en derecho asegura considerables beneficios en cuanto a influencia política, retribuciones económicas y prestigio social, incluso asegura peculiares vías de ennoblecimiento<sup>342</sup>. Un dato interesante es que más del 40% de los ciudadanos honrados que consiguen acceder a la categoría de caballeros durante el siglo XV o bien son juristas o bien pertenecen a familias de juristas<sup>343</sup>.

## Notarios

El notario dispone de fe pública para garantizar la eficacia de todos los actos jurídicos entre particulares. En virtud de esta facultad se convierte en testigo de excepción de la vida privada y pública de la ciudad, con todo lo que ello supone. Su figura se afianza en Aragón de forma progresiva en el siglo XIII gracias a la fuerte tradición romanista existente en el reino<sup>344</sup>. Desde entonces conviven en la ciudad varias clases de notarios: los generales o reales, los de caja o del número de cuarenta y los eclesiásticos o apostólicos. De los tres, sólo en los dos primeros se detecta la presencia de ciudadanos honrados, como es lógico ya que los notarios apostólicos además de ser clérigos tienen únicamente competencias sobre los asuntos de la Iglesia<sup>345</sup>.

En virtud de privilegios reales, los notarios públicos de la ciudad consiguieron hacerse con el monopolio de la escrituración documental en Zaragoza. Mientras que los notarios reales disponían de una jurisdicción más amplia que los anteriores, que se extiende por todo el reino de Aragón e incluso el de Valencia, pero sin derechos a ejercer su oficio dentro de la ciudad. Entre ambos colectivos no faltan las discrepancias por cuestiones de competencias<sup>346</sup>. Cada uno de ellos dispone

---

<sup>342</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María. "Movilidad social y estrategias familiares...", pp. 89-94.

<sup>343</sup> Sobre la capacidad de los ciudadanos honrados para acceder a la categoría de caballero *vid.* cap. VII.4.1.

<sup>344</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El notariado en Aragón", en *Actes del I Congrés d'Història del notariat català*. Barcelona, 1994, pp. 189-273 (p. 189). La autora ofrece las teorías que recoge Alonso Lambán. Sobre la implantación del notariado *vid* también NAVARRO ESPINACH, Germán. "Los notarios y el Estado aragonés...", pp. 39-63.

<sup>345</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El notariado en Aragón"..., pp. 199-200.

<sup>346</sup> Situaciones similares suceden en otras ciudades del reino como Barcelona. GÜNZBERG I MOLL, Jorge. "Els enfrontaments entre les corporacions notariales barcelonines a l'època moderna", en *E.H.D.A.P.*, XIV. Barcelona, 1996, pp. 259-271.

incluso con cofradías distintas: los notarios de caja, la de San Luis, y los reales, la de Santo Tomás de Aquino; es más, se reunían en monasterios diferentes, los primeros en San Francisco, y los segundos en Santo Domingo<sup>347</sup>.

El siglo XIV constituye un año crucial para la historia del notariado zaragozano convirtiendo el empeño de los notarios generales por equiparse a los notarios de número en una lucha entre el monarca, que se reservaba el derecho a nombrar a los notarios reales, y las autoridades urbanas, que conservaban la prerrogativa de nombrar a los de caja<sup>348</sup>, como así lo acreditan los estatutos firmados en 1295 y ratificados en las Cortes de Zaragoza de 1300<sup>349</sup>. La importancia de este conflicto radica en la promulgación de disposiciones con las que se autorizan ciertas competencias a los notarios generales domiciliados en la ciudad. En 1325 se admite que puedan escriturar procesos judiciales, sentencias, apelaciones y cartas de compraventa entre personas de fuera de la ciudad, así como presentar cartas y protestos ante los jueces, en la ciudad y sus términos. Años más tarde, en 1337, estas atribuciones se amplían a otros contratos por Pedro IV<sup>350</sup>.

El *numerus certus* de cuarenta notarías limita, y mucho, el desempeño del oficio en la ciudad, así que había que esperar a que una de ellas quedase vacante por fallecimiento, renuncia expresa de su titular, en persona o a través de procuradores<sup>351</sup>, o privación por no cumplir debidamente el oficio<sup>352</sup>. Para adquirir una de ellas existen dos formas: una, a través de la compra directa. Esta opción requiere de una suma de dinero considerable. En 1480 el notario García López de

<sup>347</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El notariado en Aragón"..., pp. 226-234. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, p. 93.

<sup>348</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "La lucha entre los notarios reales y los notarios de número de Zaragoza a través del proceso judicial contra Juan Caverio (1368-1369), en *Ar.E.M.*, XVI, 2000, pp. 45-63 (p. 60).

<sup>349</sup> Las mismas prerrogativas consiguieron otras localidades aragonesas como Huesca, Calatayud, Daroca o Sos. DEL ARCO, Ricardo. "La institución del notario en Aragón", en *A.D.A.*, I. 1944, pp. 167-237 (pp. 185-186).

<sup>350</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "La lucha entre los notarios reales y los notarios de número...", pp. 58-60. "El notariado en Aragón"..., pp. 203-205.

<sup>351</sup> El notario y ciudadano Martín de Peralta nombra procuradores a los ciudadanos Martín Crabero, Antón Salavert, Domingo Sinabuey y Gil Pérez de Villareal para *renunciar e resguardar el oficio de la notaría del número de Caragoca que yo obtengo en poder de los jurados de Caragoca o de qui se pertenga e instar que sia proveyda aquella persona que a los ditos procuradores mios o alguno dellos sera vista*. A continuación Martín de Peralta redacta su testamento. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 73. 12/III.

<sup>352</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El notariado en Aragón"..., p. 202.

Sada paga al mayordomo de la ciudad 6.000 sueldos de los cuales 5.500 debía entregar al común de la ciudad por el precio de una notaría y los 500 restantes por la entrada que como notario debía a la ciudad según las ordenanzas de la misma<sup>353</sup>. Es por ello, que se reserva a las familias más pudientes. No obstante, también es posible que jóvenes emprendedores consigan una notaría de caja de la ciudad. Es el caso del notario Alfonso Martínez, natural de la localidad turolense de Rudilla, que hacia 1425 acude a la capital aragonesa con la intención de invertir los 150 florines de oro reservados para su matrimonio en labrar primeramente un futuro laboral sólido con la compra de una de estas notarías<sup>354</sup>.

La otra vía para adquirir una de las cuarenta notarías de caja consiste en la transmisión patrimonial de la misma, preferiblemente por herencia o por matrimonio. Lo lógico es que cuando un notario tiene un hijo, un nieto o un sobrino de su misma profesión, éste sea quien le suceda en la escribanía y disponga de sus libros. Y no es de extrañar que resulte imposible distinguir el trabajo de una generación a otra, sobre todo cuando además del oficio también se añade la homonimia. Con el nombre "Juan de Longares" aparecen registrados protocolos, registros y bastardelos desde el año 1430 a 1477 que corresponde a dos o posiblemente tres generaciones de notarios, entre los cuales es difícil distinguir uno de otro. En esta línea, resulta excepcional la voluntad expresada por el notario Juan de Pitiellas cuando, en su testamento de 1456, deja su notaría de caja a su mujer Sancha Maxones a la que nombra heredera de sus bienes<sup>355</sup>.

Las capitulaciones matrimoniales dan buena muestra de la posibilidad de adquirir la tan deseada notaría de la ciudad. En 1456, el notario Nadal de Villagrasa marida con María del Villar, sobrina del también notario Domingo del Villar<sup>356</sup>.

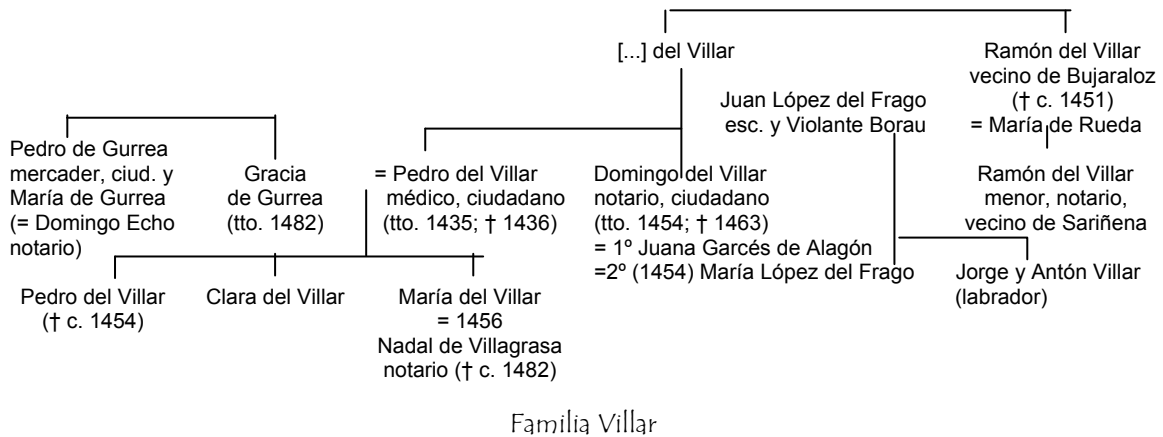
---

<sup>353</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1480, registro, ff. 467-v. 20/l. En la segunda mitad del siglo XIV el nuevo notario debe entregar al común de la ciudad 1.300 sueldos. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El notariado en Aragón"..., p. 221.

<sup>354</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, registro, ff. 161-v, 161v-162. Rudilla (Teruel), 2/XII. Apéndice, doc. 7.

<sup>355</sup> AHPZ, Martín de Alfajarín, 1456, sf. 14/II. En el testamento redactado en 1486 el notario Jaime de Luna también expresa su voluntad de dejar su notaría de la ciudad a su mujer María Pujades. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El notariado en Aragón"..., p. 220. Según esta autora hasta finales del siglo XIV los notarios aragoneses no dispusieron de la notaría en sus testamentos.

<sup>356</sup> El notario y ciudadano Domingo del Villar consta como tutor testamentario de sus sobrinos Pedro, Clara y María del Villar desde el año 1436.



El tío y tutor de la esposada debe pagar por la dote 5.000 sueldos, de los cuales todavía en 1456 quedan por pagar 3.075, mientras que el notario Nadal de Villagrasa tiene pendiente la entrega de la cantidad necesaria para comprar una notaría de caja<sup>357</sup>.

Un caso similar al anterior es el protagonizado por Pedro de Alfocea que en 1430 no duda en ofertar sus inversiones ganaderas y agrarias, localizadas en el lugar próximo de la Pobra de Alfindén, para esposarse con Jaima Marcén, hija de un notario de caja<sup>358</sup>. En ambos casos, el matrimonio se convierte en el trampolín para dar el gran salto a la ciudad, a sus notarías y a la honorabilidad que confiere su trabajo. El traspaso formal se realiza a través de una carta pública de renuncia, a no ser que se acuerde un aplazamiento de la cesión. En el caso de Pedro de Alfocea el traspaso es inmediato. El mismo día de la firma de las capitulaciones matrimoniales Lázaro Marcén renuncia a su escribanía a favor de su yerno<sup>359</sup>. Asimismo, entre los bienes aportados al matrimonio del notario Juan de Samper e Isabel Ferriz se encuentra una escribanía de la ciudad y otra de la orden de San Juan<sup>360</sup>. Cuando el notario Miguel de Aguilón contrae matrimonio con Catalina de Biel, hija del escudero Pedro Sánchez de Biel y Guiralda Palomar, adquiere una notaría de caja de la ciudad valorada en 300 florines<sup>361</sup>.

<sup>357</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1456, registro, ff. 661-664v, 665-v. 5/VIII.

<sup>358</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 242v-245. 7/IX.

<sup>359</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 244v. 7/IX.

<sup>360</sup> AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 106-114. 9/VII.

<sup>361</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 89-94. 4/III.

Aunque no conste en el contrato, el parentesco con un notario de caja implica una serie de derechos sobre este valioso patrimonio. No se entiende de otra forma que el notario real Juan Antich de Bagües reclame en 1492 la notaría que su suegro Cristóbal de Aínsa había dejado en testamento a su hijo Lucas de Aínsa<sup>362</sup>. Por otra parte, cabe la posibilidad de que antes del enlace ambas familias dispongan de una escribanía, como así consta en el matrimonio de Gracia de Echo, hija del protonotario y ciudadano Domingo de Echo, y el también ciudadano Pedro de Sannes, secretario del rey<sup>363</sup>. En este caso, el objetivo consiste más bien en intensificar los lazos profesionales.

Pero como arriba se advierte, son los jurados los que en última instancia deben proveer el *oficio de la notaria de numero de Caragoca*. Así que, no bastaba con adquirir la escribanía sino que además es necesario contar con el beneplácito de las autoridades. Por lo general, cuando se produce la renuncia de una notaría, su titular comparece ante los jurados para suplicar que sea admitido el candidato que propone. En 15 de junio de 1442, comparece en las Casas del Puente el notario público Antón de Aldovera para renunciar a su escribanía y requerir que le sea entregada al notario real Juan Pitiellas<sup>364</sup>. Para ingresar en la cofradía correspondiente es asimismo imprescindible contar con el favor del resto de cofrades que son quienes reunidos en capítulo deciden la admisión, por lo que resulta decisivo disponer con lazos de parentesco y amistad.

Sin alcanzar el prestigio de los juristas, los notarios constituyen un grupo muy influyente en la ciudad<sup>365</sup>. Su número entre los ciudadanos honrados es bastante elevado al representar el 26% del total. Los requisitos necesarios para ser notario justifican en parte que el porcentaje sea mayor que el de juristas, pero menor que el de mercaderes. Los aspirantes al oficio deben cumplir una serie de condiciones personales establecidas en los fueros, como una edad mínima, ser aragonés domiciliado en el reino y persona de buena fama y buenas costumbres, aparte de

---

<sup>362</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El notariado en Aragón"..., p. 220.

<sup>363</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1461-1462, ff. 8-10. 1/IV. Con el nombre de Gracia de Echo, se documenta también a otra mujer casada con el noble Lope de Gurrea y Abarca, señor de la baronía de Gavín. Colección privada. Documento expedido por el notario Martín de Peralta, 1469. 2/XI.

<sup>364</sup> AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 45-v. 15/VI.

<sup>365</sup> BARBERO, Alessandro. *Un'oligarchia urbana...*, p. 177.



disponer de la idoneidad técnica<sup>366</sup>. El grado de preparación se comprueba en un examen o prueba realizada por dos expertos en la materia. Desde el momento en que se necesita un título expedido por una autoridad pública para ejercer, la notaría, según A. Barbero, se convierte antes en una cualidad que una profesión<sup>367</sup>. Desde esta óptica son comprensibles las palabras del clérigo Pedro Jiménez de Moriello cuando el 13 de septiembre de 1458 acude desde la villa de Ejea a la ciudad de Zaragoza para afirmar a su hijo Martinicio, de 12 o 13 años de edad, con el notario Francisco Sánchez de Calatayud, natural de Monzón, y recalca en el contrato que el maestro le debe enseñar letras y *si es posible el art de la notaria e en todas otras buenas costumbres e virtudes quel dito Frances pora e sabra*<sup>368</sup>. Sin duda, esta profesión queda envuelta de una dignidad que el colegio profesional se encarga de velar<sup>369</sup>.

La mayoría de los notarios públicos que disponen de una notaría de caja en la ciudad son ciudadanos honrados, salvo excepciones como el escudero Pedro Sánchez de Biel, de la tesorería del rey<sup>370</sup>. Si bien, una cosa era tener la escribanía en propiedad y otra muy distinta, podía ser, ejercer como titular de la misma. El notario y ciudadano Domingo de Echo es un ejemplo clarísimo. Su profesión de protonotario y consejero del rey de Navarra lo mantiene distante de Zaragoza pero no por ello renuncia a disponer de una escribanía de caja en ella. La situación en 1445 la resuelve nombrando procuradores a su primera esposa, Susana de Huesca, y a su hermano, García de Echo, vicario de la iglesia de San Gil, para que,

---

<sup>366</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El notariado en Aragón"..., pp. 205-210. Sobre el aprendizaje doméstico del arte de la notaría CRUSELLES GÓMEZ, José M<sup>a</sup>. *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. Barcelona, 1998, pp. 41-48.

<sup>367</sup> BARBERO, Alessandro. *Un'oligarchia urbana...*, p. 177. Sobre la consideración social y moral del notario, PUCHADES BATALLER, Ramón Josep. "El notari Valencià baixmedieval: exemple de la posició i percepció social de la professió notarial en l'Occident mediterrani dels segles XIII, XIV i XV", en *E.H.D.A.P.*, XVI. Barcelona, 1998, pp. 87-122.

<sup>368</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 597-598. 13/IX. Otros ejemplos de contratos de aprendizaje al arte de la notaría en AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, ff. 262v-263. 8/XI. Juan de Longares, 1449, ff. 279-v. 17/IV.

<sup>369</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José M<sup>a</sup>. "Corporativismo profesional y poder político en la Edad Media. Los notarios de Valencia desde la conquista hasta la fundación del colegio (1238-1384)", en *Ius fugit*, 12. Zaragoza, 2005, pp. 99-145.

<sup>370</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 89-94. 4/III. Si bien, cabe señalar en este caso que el titular de la escribanía, Pedro Sánchez de Biel, está casado con Guiralda Palomar, hija de Martín Palomar y Francisca Torrellas.

durante su ausencia, asignen su notaría y se encarguen también de la regencia de la escribanía del Justicia de Aragón<sup>371</sup>.

A pesar de las prerrogativas que ofrece una escribanía de caja, ésta no era el único ámbito de acción para un notario. La actividad cotidiana de la ciudad los requiere para otras múltiples funciones relacionadas con su capacidad de acción. Estas posibilidades, según J. M<sup>a</sup> Cruselles, se pueden clasificar en dos tipos: una relacionada con el ejercicio de la fe pública y otra con la figura del notario-procurador<sup>372</sup>. El desarrollo administrativo provoca que cada una de las instituciones públicas, de distintos niveles y jurisdicciones, que se dan cita en la ciudad desarrollen sus propias escribanías, o en su defecto, cargos específicos que requieran de sus servicios<sup>373</sup>. En cuanto a la dedicación del notario en los trabajos de representación y gestión administrativa, destaca su faceta como procurador y abogado<sup>374</sup>. Los “notarios causídicos” es la definición que reciben los procuradores que trabajan en los tribunales, y que tienen por oficio representar a una de las partes en litigio una vez recibido los poderes pertinentes a través de una carta de procuración. Los notarios que se dedican a esta tarea sirven a una clientela de lo más variada con la que se vincula para cuestiones meramente profesionales y ocasionales, de manera que una vez cumplido el encargo, por lo general, las relaciones se disuelven<sup>375</sup>.

Aunque el notario medio de la época, según J. M<sup>a</sup> Cruselles, está relativamente poco especializado y combina todas las clases de trabajo sin destacar en ninguno<sup>376</sup>, este no es el modelo del que participan los ciudadanos honrados. Basta con prestar atención a las fichas prosopográficas del apéndice para observar que estos disponen de unas cualidades y capacidades suficientes para participar activamente en las estructuras de gobierno político y administración.

---

<sup>371</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 120-121. 24/IV.

<sup>372</sup> CRUELLES GÓMEZ, José M<sup>a</sup>. *Els notaris de la ciutat de València...*, pp. 153-159.

<sup>373</sup> Sobre los ingresos derivados de los oficios relacionados con las escribanías *vid.* cap. VIII.3.3.

<sup>374</sup> PLANAS ROSSELLÓ, Antonio. "El colegio de notarios de Mallorca (siglos XIV-XVIII)", en *Ius fugit*, 12. Zaragoza, 2005, pp. 59-97. CRUELLES GÓMEZ, José M<sup>a</sup>. "Corporativismo profesional y poder político...", pp. 99-145.

<sup>375</sup> Entre los notarios casuídicos zaragozanos más citados en la documentación consultada destacan Jimeno de Ainsa, Miguel de Aliaga, Miguel Berdejo, Pedro Calvo de Torla, Bartolomé de Castaneta, Francisco Climent, Miguel Cortes, Pedro Esteban, Bartolomé del Hierro, Juan Navarro, Juan de Peralta, Martín de Osca, Domingo Sinabuey, Berenguer de Torrellas y Domingo del Villar.

<sup>376</sup> CRUELLES GÓMEZ, José M<sup>a</sup>. *Els notaris de la ciutat de València...*, pp. 157.

Tanto su posición como su percepción social son factores que favorecen la promoción del notario y de su familia<sup>377</sup>.

Lo que es evidente es que las notas y libros de los notarios constituyen una fuente de ingresos importante. Cada vez que se solicita la copia de una carta pública se debe abonar la cantidad pertinente al propietario del registro. Por este motivo algunos notarios venden su notaría pero no así sus libros que se reservan como patrimonio particular para disponer de ellos en la herencia. El notario Juan Pitiellas aunque recibe la notaría de caja en el año 1442, no será hasta 1453 cuando reciba los libros de su antecesor Antón de Aldovera, por manos de su hijo y heredero Pedro de Aldovera, como así consta en un albarán<sup>378</sup>. La cesión de los libros encubre además de beneficios económicos, algo quizá más importante: el traspaso de la clientela. Consta como los libros del notario Antón Jiménez del Bosch pasaron a Gombalt del Bosch<sup>379</sup>, y los de este a su vez a Pedro López de Gabardiella<sup>380</sup>, los de Domingo Martín de Aguilón a Pedro Aznárez de Soteras<sup>381</sup>, los de Juan de Mula a Bartolomé Roca<sup>382</sup>, los de Jimeno de Alberuela a Just de Salas<sup>383</sup>, los de Arnalt del Calvo a Bernardo de Almenara<sup>384</sup>, y los de Miguel Navarro a Antón Maurán<sup>385</sup>. La escribanía escogida para la formación de un futuro notario facilita igualmente el contacto con una clientela determinada<sup>386</sup>.

Los inventarios de escrituras de los notarios revelan el empeño por custodiar el mayor número de protocolos. Así aparecen junto a los protocolos de Juan de

---

<sup>377</sup> Un ejemplo clarísimo es el que analiza CRUSELLES GÓMEZ, José M<sup>a</sup>. "Familia y promoción social: los Lopiç de Valencia (1448-1493)", en *Estudis Castellonecs*, 3. Castellón, 1986, pp. 355-380. Denis MENJOT apunta que las letras experimentaron una promoción social a lo largo de la Edad Media, y señala los ejemplos de Murcia y Lyon. MENJOT, Denis. "L'elite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen-Age", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, II. Madrid, 1985, pp. 883-907 (p. 904).

<sup>378</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 987-988v. 6/XI.

<sup>379</sup> AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X.

<sup>380</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, cuadernillo suelto. 13/IV.

<sup>381</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El notariado en Aragón"..., p. 222.

<sup>382</sup> AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX. Sancho de Misanz aparece como "comisario" de las notas de Juan de Lamula.

<sup>383</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 218v. 30/III.

<sup>384</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 107. 19/VI.

<sup>385</sup> AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX.

<sup>386</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María. *Els notaris de la ciutat de València...*, p. 57.

Sabiñán, padre e hijo, ligarzas de notas de otros notarios predecesores como García de Quinto, García de Buesa, Juan Elias alias de Épila, Miguel Marco o Domingo Pelagut<sup>387</sup>. Y es que la retribución notarial se obtiene por lo general de escriturar y duplicar cartas públicas. Aunque los precios están fijados por fuero resulta imposible cuantificar el volumen de estos ingresos. Ni la cantidad de protocolos conservados ni los escribanos que aparecen como testigos de las cartas de las personas que trabajan a cargo de su titular pueden dar una imagen real de la producción de cada escribanía<sup>388</sup>. Seguramente las diferencias entre unas y otras eran notables ya que influyen en este aspecto factores tales como el grado de preparación y experiencia, su categoría social de su titular, y consecuentemente, la categoría de su clientela habitual.

### Mercaderes

Según F. Eiximenis “los mercaderes eran el alma y la vida de la comunidad sin los cuales ésta no podría subsistir”<sup>389</sup>. La mayoría de los estudios coinciden en apreciar la íntima relación existente entre la pertenencia a la elite urbana y el desarrollo de actividades mercantiles desde la baja Edad Media. En ciudades como Burgos llegan incluso a definir a su elite<sup>390</sup>. Ser mercader cuenta con más ventajas que inconvenientes, en comparación con las profesiones arriba mencionadas, en

---

<sup>387</sup> NAVARRO ESPINACH, Germán. "Los notarios y el Estado aragonés...", doc. 2, pp. 57-59. Para asegurar la integridad de las actas de los notarios los propios jurados de la ciudad intervienen en su control. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El notariado en Aragón"..., pp. 219-221.

<sup>388</sup> Queda constancia de que los notarios de Zaragoza contratan a amanuenses para redactar en extenso los documentos. Pedro Segura, criado y *fillado* del zapatero Simón Picart se afirma con el notario Juan de Samper como escribano de notaría. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 279-v. 17/IV. El notario y ciudadano Guallart de Anchias, por ejemplo, contrata al escribano Bartolomé Gil, hijo del mercader leridano del mismo nombre, durante dos años. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 54v-55. En 1468 es el notario público y ciudadano Domingo de Cuerla el que contrata los servicios del escribano Arnalt de Hursna, natural de Pamplona. AHPZ, Juan de Longares, 14568, f. 83v.

<sup>389</sup> CERVERA VERA, Luis. *Francisco de Eiximenis y su sociedad urbana ideal*. Madrid, 1989, p. 146.

<sup>390</sup> La elite burgalesa está compuesta en su totalidad por mercaderes, protagonistas de una enorme variedad de actividades mercantiles y financieras. GUERRERO NAVARRETE, Yolanda. "Elites urbanas en el siglo XV...", p. 86; en la nota 6 advierte que este fenómeno ha sido puesto de manifiesto por todos los autores que se han ocupado del tema como Teófilo F. Ruiz, Juan Antonio Bonachía, Hilario Casado, Betsabé Caunedo, o Yolanda Guerrero.

cuanto a la relación de formación y promoción. Los negocios de intercambio, préstamo e inversión figuran entre sus principales actividades.

Durante la baja Edad Media, Zaragoza conoció un importante aumento de las actividades manufactureras y comerciales. La recuperación demográfica de la segunda mitad del siglo XIV no hizo sino proporcionar grandes oportunidades a los que deciden encargarse del aprovisionamiento del mercado local y la exportación de los excedentes. Es en este momento preciso cuando se registra un crecimiento espectacular de la llegada de mercaderes extranjeros dedicados al comercio de la lana, el aceite y los cereales, especialmente catalanes, de las ciudades de Barcelona, Gerona, Lérida y otras localidades menores<sup>391</sup>.

Queda constancia en la documentación notarial que fueron muchos los mercaderes, sobre todo relacionados con el comercio de tejidos, que desde el siglo XIV eligieron la ciudad como principal centro de operaciones de sus negocios mercantiles. Buena muestra de esta inmigración y de su arraigo lo proporciona el hecho de que los factores trasladados decidan asentarse de manera estable. Asimismo sirven de enlace para las transacciones mercantiles con las plazas bancarias de la Corona de Castilla. Las miras del principado vecino en la emisión de deuda pública de las instituciones de la ciudad son manifiestas.

Pero esta tendencia experimenta una fuerte caída a partir de la segunda mitad de la centuria. Como consecuencia quizá de la crisis del siglo XV, que debilitó a Barcelona como centro financiero durante la primera mitad de la centuria<sup>392</sup>, su presencia fue aminorando y sus boticas fueron traspasadas<sup>393</sup>. Pere Vidrier y sus factores Miguel de Cornellana, Jaime Tarrago y Gabriel de la Mora, entre otros,

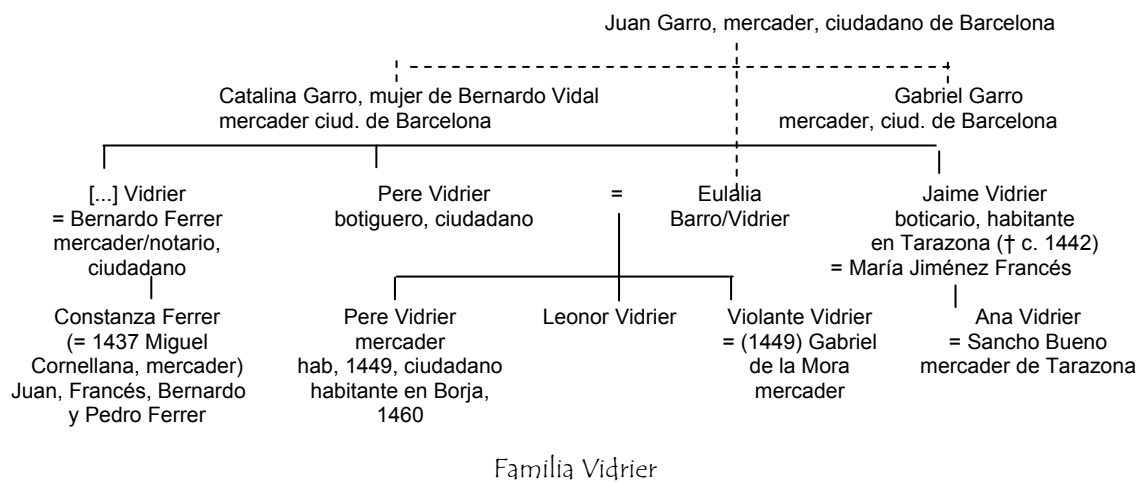
---

<sup>391</sup> Los mercaderes de Barcelona, y catalanes en general, toman como referencia interior Zaragoza, con la que según J. Ángel SESMA, comparte los espacios intermedios y en la que deben apoyarse para canalizar el comercio peninsular. "Las ciudades de Aragón y Cataluña interior: población y flujos económicos (1150-1350)", en *Le città del Mediterraneo all'Apogeo dello sviluppo Medievale: Aspetti economici e sociali*. Pistoia, 2003, pp. 413-445 (p. 439).

<sup>392</sup> CARRERE, Claude. *Barcelone, centre économique à l'époque des difficultés. 1380-1462*. Paris, 1967.

<sup>393</sup> A finales del año 1448 el mercader barcelonés Mateo Estany, representado por el también mercader barcelonés Berenguer Ysert, y los mercaderes Mateo Navarret, Bernardo de Colonia y Bernardo Buyons, venden a los mercaderes Pere Vidrier y Miguel de Cornellana una botica de mercadería situada en la casa de Guillén de Solsona, en la parroquia de San Pablo, cerca del almodí, con las ropas y mercancías que contiene, disolviéndose así una compañía estimada en 6.000 florines de oro. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 1v-3. 31/XII/1448 ; ff. 3-v. 16/I. Al año siguiente es el mercader barcelonés Bernardo Vidal el que vende a los Vidrier la casa que tiene en la parroquia de San Pedro, donde tiene la botica, por precio de 1.200 libras. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 208-209. 9/X.

conforman uno los pocos testimonios de mercaderes catalanes que permanecen en la ciudad, alargando un tiempo la presencia de estos extranjeros. Pero la práctica importada y la constante búsqueda de beneficios impulsan pronto a este grupo hacia nuevos espacios de inversión<sup>394</sup>. De ahí que E. Mainé afirme para el siglo XIV zaragozano que los mercaderes catalanes constituyen “patriciado fugaz”<sup>395</sup>. Una prueba fehaciente del declive de este fenómeno se refleja en la refundación en 1461 de la cofradía de Santa Eulalia o de los mercaderes catalanes tras un periodo de vacío<sup>396</sup>.



<sup>394</sup> En torno al año 1460 los que habían sido ciudadanos honrados de Zaragoza Pere Vidrier, padre e hijo, aparecen como habitantes de Borja, ciudad en la que concentran su actividad económica. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 21v-22. Entre 1444 y 1455 Pere Vidrier tiene arrendadas las décimas y primicias de Borja. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 140-v, 140v-141. 4/VI. Alfonso Martínez, 1449, doc. suelto. 29/V. Alfonso Martínez, 1450, ff. 112-v. 8/VI. Alfonso Martínez, 1455, f. 10. 11/I. Desde el punto de vista familiar Pere Vidrier, mayor, cuenta con un hermano, el boticario Jaime Vidrier, en la ciudad próxima de Tarazona. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, f. 412. 2/XII. Posiblemente los trámites del cambio de residencia se inician a mediados del siglo XV, como se puede deducir de los trámites realizados en septiembre del año 1450 cuando Pere Vidrier, padre, encarga a su hijo homónimo que venda la casa y botica que tiene en la parroquia de San Pedro de la ciudad de Zaragoza, y la posterior venta al mercader Gabriel de la Mora de todos los bienes y mercancía que tiene en su casa y todos sus propiedades por valor de 6.000 libras. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 286, 269v-270v, 270v.

<sup>395</sup> MAINE BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, p. 43.

<sup>396</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La cofradía de mercaderes de Zaragoza y sus relaciones con Cataluña y el Mediterráneo (siglos XIV y XV)", en *Segundo Congreso internacional de Estudios sobre las culturas del Mediterráneo occidental*. Barcelona, 1978, pp. 281-295; y de la misma autora "Le corporazioni artigianali e mercantili in Aragona nel basso medioevo", en MATTONE, Antonello (a cura di) *Corporazioni, gremi e artigianato tra Sardegna, Spagna e Italia nel medioevo e nell'età moderna (XIV-XIX secolo.)* Cagliari, 2000, pp. 142-161.

El atractivo de la ciudad se observa asimismo en la llegada de otras colonias extranjeras. Así, contribuyen decisivamente en la composición del cuerpo de ciudadanos otros mercaderes procedentes del sur de Francia<sup>397</sup>. No faltan de hecho referencias a la intensa relación mantenida con varios mercaderes de Olorón (Béarn) que operaban en otras ciudades aragonesas como Jaca, Huesca o Calatayud<sup>398</sup>. Los nombres de honrados mercaderes como Guillén Arnalt de Berges, Francés de Bayona, Bartolomé de Aviñón, Gaubert de Bagat o Bagua, Miguel Berart o Berdol de Favre, Guiralt de Laniana, Juan Mercer<sup>399</sup>, Antón de Perpiñán o Guillén de Pradas, ofrecen un testimonio revelador acerca no sólo de la presencia de operadores económicos franceses en la ciudad sino de su instalación definitiva en la misma. Se trata en su mayoría de representantes de grandes compañías comerciales que, como sucede también con los mercaderes catalanes, acaban tomando las riendas de su propio negocio y afianzando su posición en las estructuras administrativas de la ciudad.

La movilidad espacial de este colectivo provoca que a menudo resulte difícil rastrear su permanencia en la ciudadanía. Por otro lado, habría que distinguir entre las migraciones permanentes y los desplazamientos temporales. Un criterio que puede servir para diferenciar una de otra es el avecindamiento con el que se expresa la voluntad de residir de manera continuada en la localidad. Sin embargo, es posible que un desplazamiento temporal de duración irregular por motivos de trabajo de varios meses acabe, o no, en avecindamiento. Y otra matización más, no todos los que se avecindan responden a un interés sincero de permanecer eternamente en la ciudad. Es frecuente también que los ciudadanos residan

<sup>397</sup> La coyuntura política de Martín I genera que destacados mercaderes bearneses fijen su residencia y negocios en tierras aragonesas. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías...*, I pp. 110-111. Además del trabajo de referencia de TUCOO-CHALA, Pierre. "Les relations économiques entre le Béarn et le pays de la Couronne d'Aragon du milieu du XIIe siècle au milieu du XVe", en *Bulletin Philologique et Historique*. 1958, pp. 115-156. Algunos testimonios individualizados en BARRAQUE, Jean Pierre. "Les marchands béarnais à Saragosse au début du XIVè siècle", en *Terres et hommes du sud. Hommage a Pierre Tucco-Chala*. Pau, 1992, pp. 449-463.

<sup>398</sup> BARRAQUE, Jean Pierre. *Saragosse à la fin du moyen âge. Une ville sous influence*. Paris, 1998, pp. 240-241. DIAGO HERNANDO, Máximo. "Calatayud en la Baja Edad Media....", p. 242. Tampoco se detecta la presencia de mercaderes de Perpiñán. El mercader Miguel Jon llega a la ciudad para gestionar cuestiones de la herencia de de su padre Bernat Jon, también mercader de Perpiñán. En primer lugar procura al honrado Miguel López, mercader y ciudadano, para que colaborase con él en su empresa. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 118v-119, 121-v. 15 y 17/II.

<sup>399</sup> Posiblemente este mercader tiene alguna relación con el bearnés que ha estudiado DIAGO HERNANDO, Máximo. "Los hombres de negocios bearneses en la corona de Aragón durante la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Juan Mercer", en *Ar.E.M.*, XVII. Zaragoza, 2003, pp. 131-166.

durante un largo período en otras localidades por motivos familiares o de trabajo. La duración de cada una de estas estancias varía según las circunstancias. El estudio genealógico no hace sino confirmar la movilidad geográfica de este grupo, cuyos miembros se trasladan de una a otra localidad en busca de oportunidades.

En cualquier caso, la presencia de mercaderes foráneos se traduce en un aflujo de riqueza y de contactos comerciales y financieros con otros territorios. Para potenciar el comercio era necesario un comercio a larga distancia que sólo es posible mantener con estructuras sólidas capaces de invertir dinero y tiempo en los negocios.

En el periodo estudiado fue trascendental el acceso a la ciudadanía de mercaderes conversos. De hecho, la presencia de este colectivo permite la renovación del grupo. A ellos corresponden los apellidos citados a continuación: Almazán, Bonafos, Pérez de Buysán, Cerdán, Cabadias, De la Caballería, Eli, Esplugas, Ram, Ribas, Sánchez de Calatayud, Santa Cruz, Santafe, Santa María y Santángel<sup>400</sup>.

Considerando que la movilidad social consiste en el cambio de una posición o estatus social a otro y, como se ha señalado en el caso de los ciudadanos honrados de Zaragoza, tiene que ver con el prestigio y la riqueza, que permite, entre otras cosas, disponer de los bienes estimados por el resto de la sociedad, el arte de la mercadería resulta ser una profesión promocional por sí misma. En palabras de E. Cruselles, los mercaderes concentran los mecanismo más rápidos y efectivos de promoción social en el mundo urbano<sup>401</sup>. De ahí que prosperen verdaderas sagas de mercaderes con los apellidos Alberuela, Almazán, Cabadias, Casafranca, Casaldáguila, Eli, Esplugas, Paternoy, Urrea o Villareal.

La combinación de mercaderes y notarios en una misma familia es también bastante habitual. En este sentido resulta revelador las decisiones que el notario y

---

<sup>400</sup> El número de apellidos conversos registrados en Zaragoza por Asunción BLASCO MARTÍNEZ asciende a 240. De esta nomina fue definitiva la incidencia de mercaderes, así como de los profesionales de la medicina y la especiería o los letrados y notarios. "La conversión de judíos y su repercusión en la sociedad aragonesa durante los primeros años del reinado de Alfonso el Magnánimo", en *XVI C.H.C.A.*, I. Nápoles, 2000, pp. 853-859 (pp. 852-853, 854-855).

<sup>401</sup> CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. "El corn de l'abundància", en VV.AA. *L'univers dels prohoms. Perfils socials a la València baix-medieval*. Valencia, 1995, pp. 95-135 (p. 95). Otra ventaja añadida, según este autor, es que cualquiera podía formar parte del grupo mercantil al carecer de un encuadramiento profesional específico. *Los mercaderes de Valencia en la edad media (1380-1450)*. Lleida, 2001, p. 299.



ciudadano Martín de Peralta despliega en el testamento que redacta en 1483<sup>402</sup>. En él dispone el futuro de sus dos hijos varones. Al heredero Juan de Peralta le asigna su notaría de caja de la ciudad abocándole hacia la profesión paterna, y le exige que en el periodo de quince días después del óbito, o lo antes posible, afirme a su hermano Pedro, todavía menor de edad, en una botica para que se ejercite como mercader al menos durante cuatro años. A un modelo similar responde el comportamiento de las familias Aldovera, Armengot, Azuar, Barbastro, Canudo, Climent, Francés, Guallart, Gurrea, Melero, de Lamula, Navarro, Oriola, Salavert, Sánchez de Calatayud, Sarnés, Terrén o Vidal. Llama incluso la atención tres notarios que se identifican también como mercaderes, estos son los ciudadanos Martín de Ejea, Bernardo Ferrer y Pedro Ortiz.

### Médicos y boticarios

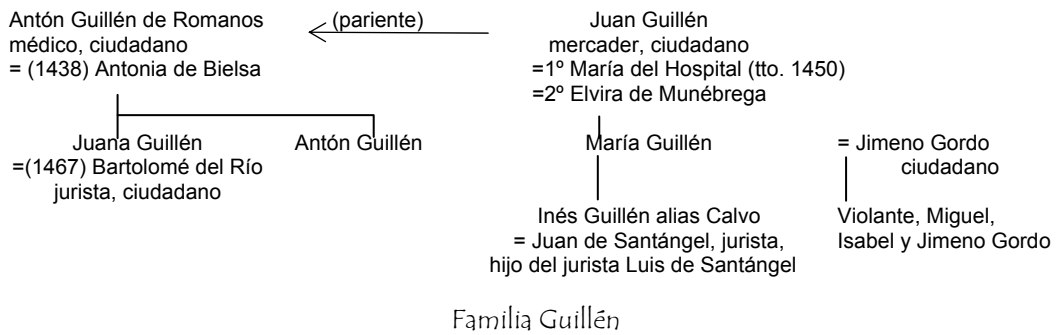
También constituyen una profesión promocional las relacionadas con la medicina. Su consideración social está íntimamente ligada a la inseguridad causada por los brotes de epidemias y enfermedades. Es significativo de hecho, que desde la segunda mitad del siglo XIV el grupo dirigente de los ciudadanos honrados cuenta entre sus integrantes con profesionales de este campo: físicos, médicos, cirujanos e incluso boticarios (o *especieros*), encargados todos ellos de velar por la salud de los vecinos. Igualmente significativo la cada vez mayor preocupación por la salubridad y la beneficencia que manifiestan los poderes públicos<sup>403</sup>.

Otro aspecto especialmente interesante es la procedencia conversa de una sustanciosa parte de estos facultativos, tales como Pedro Lacabra, García de Santa María o Pedro de Torrellas. También adquieren gran protagonismo las familias Bordalba, Castellón y Martín que logran mantener una saga de médicos a lo largo del período estudiado. Más puntuales son las referencias de Juan de Córdoba, oriundo de tierras castellanas, y Antón Guillén el Sesmero, natural, posiblemente, de la aldea darocense de Romanos.

---

<sup>402</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Sergio. *Últimas voluntades de Martín de Peralta, notario de la ciudad de Zaragoza*. Trabajo inédito.

<sup>403</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Sanidad y beneficencia en Zaragoza...", pp. 183-193; "Aprovisionamiento y sanidad en Zaragoza en el siglo XV", en *A.H.A.M.*, 19. Barcelona, 1998, pp. 127-144. Esta actitud se generalizó en todas las ciudades.



## Artesanos

En la Baja Edad Media queda constancia de cómo el desarrollo manufacturero, especialmente el textil, constituye una base importante del progreso material de la ciudad. Zaragoza se convierte en un productor de paños de calidad media-baja, pero de gran demanda. Aunque seguramente no presenta un porcentaje elevado dentro del total del grupo de ciudadanos no deja de ser menos significativo que los artesanos logren acceder a la ciudadanía, y al mismo gobierno urbano. Casos como el de los pelaires Francisco de Aranda, Jimeno de Ávila, Gil del Bayo, Luis de Cabañas, Domingo Cardiel, García el Peco, o los tintoreros Guillén de Ágreda, Juan de Larraz y Juan de Vilanova resultan paradigmáticos pues demuestran claramente cómo el dinero puede ocultar ciertas cualidades necesarias y fomentar la promoción social<sup>404</sup>. Unas ordenanzas de 1460 definen el oficio de la pelairía de la ciudad de Zaragoza como *uno de los grandes officios de aquella, ende reportava grant proveyto et honor*<sup>405</sup>. Son los denominados como señores del paño porque intervienen en todas las fases de la fabricación desde la compra de la lana hasta disponer del control del hilado y el tejido<sup>406</sup>. Muchos de ellos se convierten en mercaderes de paños, conocidos como “traperos”.

<sup>404</sup> Como apunta el arcipreste de Hita “el dinero es del mundo el gran agitador, hace señor al siervo y siervo hace al señor”. *Libro del buen amor*. Madrid, 1991, p. 98. Asimismo se debe tener en cuenta que buena parte de la actividad comercial del reino está relacionado con los mercados, exterior e interior, de paños de lana. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. “Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV”, en *A.H.D.E.*, XLVI. Madrid, 1976, pp. 393-467.

<sup>405</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...*, doc. 190, pp. 448-449.

<sup>406</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV). Historia de Zaragoza*, 7. Zaragoza, 1997, p. 66.

De los tejedores, sólo los que confeccionan velos alcanzan un reconocimiento social oportuno para acceder a la ciudadanía, lo que precisamente le sucede a los veleros Manuel Bou y Jaume Mateu<sup>407</sup>. Mínimos son también los casos de promoción a través del trabajo del cuero, como revela el maestro pellicero Juan de Oviedo que en un intento de promocionar a la siguiente generación, invierte todo su empeño en emparentar a sus hijas con miembros de las familias ciudadanas<sup>408</sup>, del mismo modo que las familias ciudadanas más acomodadas tratan de vincularse con la nobleza.

Las observaciones de T. Dutour sobre la presencia de maestros artesanos en las filas del grupo dirigente de las ciudades resultan perfectamente válidas para la Zaragoza bajomedieval. Según este autor las actividades artesanales enriquecen poco, salvo que sean el soporte de un comercio y por tanto el artesano convertido en artesano-mercader especializado en los productos que bien conoce. Además sobre ellos pesa el descrédito de trabajar con sus manos, lo que dificulta adquirir un reconocimiento social elitista, con la excepción de aquellas profesiones que permitan obtener unos sustanciosos beneficios o que adquieran una estima particular<sup>409</sup>. En cualquier caso, no existe una proporción lógica entre el número de artesanos avecindados en la ciudad y los que acceden a una categoría social superior.

Como acertadamente señala P. Desportes, para el caso de los artesanos de la industria textil, en Zaragoza se concentra buena parte de la elite social y económica del reino, frente a lo cual los artesanos de la ciudad no disponen de ninguna posibilidad de promoción<sup>410</sup>. Por otra parte la ciudad era un goteo incesante de expertos y maestros de distintas profesiones que agudiza dicha situación.

---

<sup>407</sup> GHIARA, Carola. "Famiglie e carriere artigiane: il caso dei filatori di seta", en *Maestri e garzoni nella società genovese fra XV e XVI secolo*. Génova, 1991.

<sup>408</sup> Así, concierta el matrimonio de dos de sus tres únicas hijas con notarios y ciudadanos de segunda fila: María con Pedro de Exanlun y Aldonza con Juan de Sariñena. AHPZ, Juan de Longares, 1450. ff. 475- 482. Sobre la promoción de maestros artesanos CRUSELLES GÓMEZ, José María. "Movilidad social y estrategias familiares...", pp. 89-94.

<sup>409</sup> DUTOUR, Thierry. *La ville médiévale...*, pp. 210-211.

<sup>410</sup> Y continúa explicando que en otros lugares de Aragón, sin embargo, donde los niveles no eran tan elevados, los artesanos, los labradores y los pequeños comerciantes contaron con una presencia más activa. DESPORTES BIELSA, Pablo. *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI* Zaragoza, 1999, p. 241. Este autor llega incluso a definir a determinado grupo de artesanos como una elite popular. "Entre mecánicos y honorables. La <<elite popular>> en la Zaragoza del siglo XVII", en *R.H.J.Z.*, 75. Zaragoza, 2000, pp. 55-74.

## II.5.2. LA CIUDADANÍA CONVERSA

Se ha repetido hasta la saciedad, y no falta razón para ello, que el siglo XV fue el Siglo de los Conversos. Esta definición tiene su punto de partida en una serie de acontecimientos que generan la conversión de la elite judía de muchas aljamas peninsulares. La centuria se inició en un momento especialmente convulso<sup>411</sup>. Aunque la aljama zaragozana no sufrió los ataques de las juderías, como sucedió en Barcelona o Valencia<sup>412</sup>, la hostilidad hacia los judíos se alimentó de la propaganda antisemita de la iglesia. Los violentos ataques que azotan casi toda la península estuvieron acompañados de los efectos que suscitaron las campañas del predicador Vicente Ferrer (1350-1419), que desplegaba su oratoria en pro de conversiones multitudinarias. También tuvo gran repercusión los debates de la Disputa de Tortosa de 1414, en los que rabinos y doctores cristianos cuestionaron los pilares teóricos de ambas religiones. Estos hechos influyeron en las aljamas judías provocando una crisis demográfica y económica, a lo que se suma la pérdida de los dirigentes civiles y religiosos y el sentimiento de animadversión hacia su comunidad<sup>413</sup>. El cronista Jerónimo Zurita recoge unas notas acerca de los efectos de conversión: *En el estío del año pasado se convirtieron de las sinagogas de Zaragoza, Calatayud y Alcañiz más de doscientos; y entre ellos se convirtió un judío de Zaragoza llamado Todroz Benbenist, que era muy noble en su ley, con otros siete de su familia, y después sucesivamente en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio deste año, estando el papa con su corte en aquella ciudad de Tortosa, muchos de los más enseñados judíos de las ciudades de Calatayud, Daroca, Fraga y Barbastro se convirtieron y se bautizaron hasta en número de ciento y veinte familias, que eran en gran muchedumbre; y todas las aljamas de Alcañiz, Caspe y Maella se convirtieron a la fe en general, que fueron más de quinientas personas; y tras éstos se convirtieron la aljama de Lérida y los judíos de la villa de Tamarit y*

<sup>411</sup> RIERA I SANS, Jaume. "Los tumultos contra las juderías de la Corona de Aragón en 1391", en *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 8. 1997, pp. 213-225.

<sup>412</sup> Los *progroms* de 1391 que provocaron la desaparición de sus aljamas.

<sup>413</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El impacto de los ataques de 1391 y del adoctrinamiento de Tortosa en la sociedad judía aragonesa", en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, I. Sevilla, 1997, pp. 259-288 (pp. 271-274). ALCALÁ GALVE, Ángel. "Cristianos y judíos en Aragón: la Disputa de Tortosa", en DE PRADO MOURA, Ángel (coord.) *Inquisición y sociedad*. Valladolid, 1999, pp. 27-64.

*Alcolea; y fueron en número de tres mil los que entonces se convirtieron en la corte del Papa y fuera della, según pareció con puro corazón*<sup>414</sup>.

No obstante, el objetivo fundamental aquí consiste más bien en señalar los efectos de la conversión en la composición de la elite urbana de Zaragoza. Para ello se parte de un estudio inicial sobre la procedencia y el establecimiento de este nuevo grupo en la ciudad. Así que, el propio discurso a la hora de responder a las cuestiones “de dónde” y “a donde” servirá para valorar la amplitud de este fenómeno. En segundo lugar, una vez considerado la movilidad espacial, será el momento de plantear la distorsión social y política que provoca la conversión, en su dimensión cualitativa y numérica. Es un hecho que el grupo de ciudadanos honrados de la ciudad, y sobre todo su elite, queda alterado con la incorporación de familias conversas.

### La procedencia y el establecimiento de la elite conversa en la ciudad

Zaragoza se convierte durante el periodo analizado en receptora de la población conversa que se genera en su propia comunidad judía, pero también de los que inmigran de otras aljamas del reino, incluso de territorios foráneos. A la aljama de Zaragoza pertenecen Todroz Benvenist que se bautiza con el nombre de Gonzalo de Santa María y sus cuñados Vidal y Bonafos de la Caballería, pero también los ciudadanos y mercaderes Berenguer de Azlor, Antón, Jaime y Lorenzo de Casafranca, Pedro de Jassa, Jaime Ram, Francisco de Santa María, Gabriel de Urrea o Pedro de Santa Clara<sup>415</sup>.

Respecto a la procedencia externa de la elite urbana conversa, es importante tener en cuenta el tejido aljamil aragonés. A principios del siglo XV se concentra en una veintena de aljamas, en las localidades de Zaragoza, Calatayud, Daroca, Tarazona, Alagón, Ejea, Uncastillo y Sos, Ruesta, Monzón, Huesca, Jaca, Fraga, Montclus, Teruel, Alcañíz, Albarracín, Montalbán, Borja, Magallón, Tauste y La

---

<sup>414</sup> ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Lib. XI, cap. XLV.

<sup>415</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "La conversión de judíos y su repercusión en la sociedad aragonesa durante los primeros años del reinado de Alfonso el Magnánimo", en *XVI C.H.C.A.*, I. Nápoles, 2000, pp. 853-859 (pp. 851-853).

Almunia<sup>416</sup>. De la aljama de Calatayud proceden los Santa Cruz y una rama de los Santángel<sup>417</sup>; de Tarazona, los Santafe<sup>418</sup>; de Tauste, los Ribas; de la Almunia de doña Godina, los López; y de Alcañiz, los Bedit. En esta relación la aljama de Daroca destaca sobre las demás en cuanto a la aportación numérica y cualitativa de conversos que engrosan la fila de los ciudadanos honrados de la capital aragonesa. A ellos pertenecen familias especialmente interesantes como son los Díaz, los Esplugas, los Ruiz, los Santángel y los Santa Pau<sup>419</sup>.

Por último, cabe señalar cómo la escala de violencia en las aljamas castellanas provoca el exilio hacia tierras aragonesas de no pocos judíos<sup>420</sup>, aunque el número de inmigrantes procedentes de Castilla, como de Valencia y Cataluña, según A. Blasco, es considerable pero no multitudinario<sup>421</sup>.

Como es lógico, esta movilidad espacial viene favorecida por el anonimato que brindan las grandes ciudades y la protección que asegura el establecimiento de comunidades conversas importantes. Aparte, no se puede obviar que la población judía en Aragón es eminentemente urbana<sup>422</sup>. Mientras unos huyen de sus localidades de origen por miedo, otros en cambio, emigran voluntariamente en busca de promoción en una nueva sociedad. Al menos en los conversos que alcanzan las mayores categorías sociales la conversión no parece ser la única causa que genera el desplazamiento. Esta hipótesis es fácilmente defendible por varios motivos. El primero, porque muchos de ellos mantienen en el mismo apellido el topónimo del lugar de procedencia o de una localidad cercana. Es el caso de los López de la Almunia, los Sánchez de Calatayud, los Almazán o los Ribas. Es más,

---

<sup>416</sup> BAER, Fritz. *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (siglos XIII-XIV)*. Zaragoza, 1985. El panorama queda reflejado en un mapa confeccionado por MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "Las comunidades judías en Aragón en la Baja Edad Media", en *Atlas de Historia de Aragón*. Ficha 60 [<http://www.dpz.es/ifc/atlasH/>] Un planteamiento de los estudios realizados sobre el tema en BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "La investigación sobre los judíos hoy", en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Hª Medieval*. 6. Madrid, 1993, pp. 335-362.

<sup>417</sup> MILLÁN MUÑOZ, I. *Judíos y conversos de Calatayud*. Calatayud, 1997.

<sup>418</sup> MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*. Tarazona, 2003.

<sup>419</sup> AMD, Procesos del Justicia, sign. 17.16.8

<sup>420</sup> LUZ COMPANY, José Luis. "Sobre la emigración de conversos de judío entre los reinos de Valencia y Castilla en las postrimerías del siglo XIV (1391-1403)", en *XV C.H.C.A.*, II. Zaragoza, 1996, pp. 155-162.

<sup>421</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El impacto de los ataques de 1391...", p. 273.

<sup>422</sup> MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "Las comunidades judías en Aragón en la Baja Edad Media", en *Atlas de Historia de Aragón*. Ficha 60 [<http://www.dpz.es/ifc/atlasH/>]

muchos de ellos conservan sus propiedades e incluso sus antiguas moradas como residencias secundarias que o bien alquilan o bien las mantienen para sus estancias periódicas.

Por otra parte, llama la atención cómo, al menos durante la primera mitad del siglo XV, mantienen unos lazos personales y materiales sólidos con sus lugares de procedencia. De hecho, no existen prejuicios en declarar ante notario los vínculos económicos y familiares que mantienen con sus parientes judíos<sup>423</sup>. Sin duda, la conversión no provoca necesariamente la disgregación familiar. De nuevo la teoría y la práctica presentan sus disonancias porque si bien los judíos que abrazan el judaísmo quedan despojados de sus bienes, no faltan ejemplos de conversos que reciben propiedades de sus familiares judíos, como se refleja en albaranes, carta de dotes y donaciones<sup>424</sup>, la mayoría datados en la primera mitad del siglo XV. El testamento de la judía Tolosana de la Caballería resulta muy clarificador ya que no sólo distribuye su patrimonio entre sus seis hijos, dos judías y cuatro conversos, sino que a sus dos hijos varones, Juan y Gonzalo de la Caballería, les reserva un capital importante de la herencia<sup>425</sup>. Asimismo se documenta a conversos que reclaman sus derechos sobre la herencia de parientes judíos, como así procede el ciudadano Gilberto de Esplugas<sup>426</sup>.

Bien es cierto que la información examinada no permite realizar afirmaciones certeras, pero lo que hasta el momento se observa en la topografía de la ciudad es una distinción entre los conversos más acaudalados que habitan antes de su conversión, de los que inmigran posteriormente a ella. Como es lógico, los que

---

<sup>423</sup> Sobre las relaciones entre conversos y judíos a través de los procesos inquisitoriales aragoneses son de referencia los trabajos de MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: nacimientos, hadas, circunscripciones", en *Sefarad*, XLII. Fasc. 1. Madrid, 1982, pp. 59-77; "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: matrimonio", en *Sefarad*, XLII. Fasc. 2. Madrid, 1982, pp. 243-298; "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: enfermedades y muertes", en *Sefarad*, XLIII. Fasc. 2. Madrid, 1983, pp. 251-344.

<sup>424</sup> En 1433, por ejemplo, el judío tudelano Abraham Gulluf y su hermano Pedro Sánchez de Calatayud saldan sus cuentas, incluso las referentes a los derechos de herencia del abuelo de ambos Acach Gulluf. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 122v-123. Otro carta pública interesante es la que aparece el mercader Gilberto de Esplugas como heredero de los bienes de la viuda del judío Jaco Amato. AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cuadernillo, bastardelo 3, f. 3. 5/V.

<sup>425</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "Mujeres judías zaragozanas ante la muerte", en *Ar.E.M.*, IX. Zaragoza, 1991, pp. 77-120 (pp. 88-93, 115-118).

<sup>426</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cuaderno 3, f. 3. 5/V.

llegan a Zaragoza se dirigen a los ambientes más favorables, es decir, allí donde su aceptación y adaptación fuera lo más fácil posible. Así, los López, los Ribas, los Roda o los Almazán, entre otros, se dirigen a las inmediaciones de la plaza del mercado, una zona muy populosa en la que desarrollar su actividad mercantil. En cambio, la mayoría de los conversos naturales de la ciudad tratan de mantener sus lazos familiares y fijan la residencia en las proximidades de la aljama judía, concretamente en las parroquias lindantes de San Gil y de San Lorenzo. Una cuestión interesante en este sentido es por qué se establece una normativa para separar la residencia de los judíos y los convertidos. No tiene más explicación que el hecho de que estos últimos traten de mantener una proximidad espacial con sus parientes y correligionarios.

En definitiva, a pesar del desplazamiento geográfico y la reformulación religiosa los conversos de la elite mantienen los vínculos con sus aljamas de origen y con sus parientes judíos. Los cambios de integración son paulatinos.

### La distorsión social y la política de conversión

Aunque en teoría no deben de diferenciarse del resto de vecinos los conversos sí que muestran rasgos peculiares marcados por su pasado judío<sup>427</sup>. Como afirma E. García Fernández, con el bautismo no se pudo eliminar de golpe lo que J. Valdeón denomina “el judaísmo sociológico” que consiste en la continuidad de hábitos culturales, lingüísticos y económicos entre ellos<sup>428</sup>. Es por ello que desarrollan estrategias para mantenerse como una comunidad diferenciada y al mismo tiempo, integrada en la sociedad cristiana. El proceso de integración que despliegan es compatible con estrategias que favorecen la endogamia. Las formas de solidaridad se expresan sobre todo en el ámbito familiar. En sus actividades económicas se detecta asimismo frecuentes asociaciones comerciales. No faltan tampoco la formación de compañías como la mantenida entre el mercader Jaime Melero, Juan de Lobera, Gonzalo García de Santa María, Genco Abez alias Alagón y Abraham Abempasat en 1433 para participar en los gastos y beneficios del

---

<sup>427</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. “Los Santángel de Barbastro...”, p. 122 LUZ COMPANYY, José Luis. “Familias judías-familias conversas. Aproximación a los neófitos valencianos del siglo XIV”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Hª Medieval*, 6. Madrid, 1993, pp. 409-424.

<sup>428</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. “Los conversos y la Inquisición”, en *Clio & Crimen*. 2005, pp. 207-236 (p. 219).



arriendo de la sisa del vino de la aljama judía de Zaragoza<sup>429</sup>. La confianza mutua expresada en las cartas de procuraciones constituye manifestaciones muy interesantes. Sobre todo los conversos mercaderes nombran procuradores, encargados de gestionar sus negocios, a otros conversos e incluso judíos, algunos de ellos relacionados por vía familiar. Sirva de ejemplo una interesante carta de procuración del año 1461 en la que los hermanos Jaime y Bernardo de Ribas, y Juan Traper, nombran a ochenta y cinco personas para presentar en sus nombres las cartas de franqueza que tienen como mercaderes y habitantes de Zaragoza. En la lista de nombres aparecen mercaderes, pelaires y carreteros; entre todos ellos destacan por su afinidad conversa los mercaderes zaragozanos Gonzalo de Santángel, Antón López, Fernando López, Jaime de Ribas, menor, y Martín de Ejea, menor<sup>430</sup>.

La proximidad vecinal entre ellos también resulta imprescindible para conservar una identidad propia. Asimismo, disponen de formas de agrupación, como las cofradías, que albergan a los recién llegados. Sirva de ejemplo las cofradías de San Salvador en la ciudad de Barbastro, la de San Cristóbal en Valencia o de la Santa Trinidad en Barcelona<sup>431</sup>.

Los valores de tolerancia hacia los convertidos al cristianismo son ajenos, pero la convivencia prolongada provoca que la escisión se transforme en lazos solidarios e incluso de afecto. Por ello, son posibles los contactos, el entendimiento y el desarrollo de una cultura de coexistencia pacífica como así se deduce de los actos derivados de las actividades cotidianas registradas en los protocolos notariales<sup>432</sup>.

<sup>429</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 331v-332. 23/XI.

<sup>430</sup> AHPZ. Antón Calvo de Torla, 1461. ff. 1- 2.

<sup>431</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El impacto de los ataques de 1391...", pp. 284-285. En el nuevo marco la cofradía sirve para mantener las viejas costumbres. LUZ COMPANY, José Luis. "Familias judías- familias conversas...", p. 422. CASTILLO SAINZ, Jaime. "De solidaritats jueves a confraries de conversos: entre la fossilització i la integració d'una minoria religiosa", en *Jueus, conversos i cristians. R.H.M.*, 4. Valencia, 1993, pp. 183-206. Asimismo agradezco el dato ofrecido por M<sup>a</sup> Teresa SAUCO ÁLVAREZ sobre la cofradía de San Salvador de Barbastro, extraído de la tesis que está realizando con el título *Actividad económica y transformación social de Barbastro (Huesca) durante la Baja Edad Media*.

<sup>432</sup> Ejemplos de la continuidad y normalidad de las relaciones de judíos y cristianos, al menos durante la primera mitad del siglo XV, en SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "La sociedad aragonesa y sus relaciones con la comunidad hebrea en vísperas de la expulsión", en *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental. Terceros encuentros judaicos de Tudela*. 2000, pp. 131-141 (pp. 132-136).

A partir de la segunda generación, coincidiendo con el final de un periodo de relativa tranquilidad, que J. L. Luz encuadra entre los años 1392 y 1449<sup>433</sup>, desaparecen paulatinamente las referencias a la conversión y sobre todo a las comunidades judías de origen. Se generaliza entre ellos un proceso meditado de reconstrucción de la memoria como bien se puede observar en la redacción de los testamentos y codicilos.

Hasta entonces la conversión no supone todavía ningún obstáculo. De hecho, los neófitos se convierten en un componente esencial, favorecidos por su aval de riqueza y sin duda por la subjetividad afectiva y la influencia de otros familiares. Conforme avanza el siglo resulta más difícil identificarlos y reconstruir su encuadramiento social, debido en gran parte por un comportamiento precavido por el que tratan de ocultar su anterior condición, y por la adopción en algunos casos de los apellidos de sus padrinos de bautismo, como es el caso de los apellidos Azlor, Bardají, Lacasta, Saliellas o Torrellas, entre otros<sup>434</sup>. Esta tarea, sumamente compleja, sólo puede ser realizada a través del método prosopográfico<sup>435</sup>, y a poder ser, a través del análisis de la documentación notarial que permite una aproximación a la estructura familiar y las actividades cotidianas.

El grupo de conversos es tan heterogéneo en su procedencia como en su composición económica, social y cultural. En cuanto a las actividades profesionales destaca la presencia de conversos en los oficios de marcado carácter comercial, muchos de ellos mercaderes de trapos, posiblemente por la dedicación familiar a la producción textil<sup>436</sup>. Es el caso de los Almazán, los De la Caballería, los Cerdán, los Ribas, los Eli, los Ejea, los Roda o los Santa Pau. También cabe señalar los conversos relacionados con el derecho y la medicina, como se ha indicado en el apartado anterior. Unos y otros desempeñan un papel importante en el mercado del crédito tanto en los préstamos a particulares como en la adquisición de censales y la inversión en rentas.

---

<sup>433</sup> LUZ COMPANY, José Luis. "Familias judías- familias conversas...", p. 410.

<sup>434</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "La conversión de judíos...", p. 854.

<sup>435</sup> LUZ COMPANY, José Luis. "Familias judías- familias conversas...", p. 411.

<sup>436</sup> Sobre la participación de los judíos aragoneses en la producción textil BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El artesanado judío en el reino de Aragón", en *Razo*, 14. Niza, 1993, pp. 115-142. Y más recientemente, "Los judíos de Zaragoza y el comercio de paños (siglo XIV)", en *XVII C.H.C.A.*, I. Barcelona, 2003, separata pp. 1-18.

Con la conversión, los neófitos solicitan la integración a la comunidad de vecinos con plenos derechos. Esta incorporación les capacita en teoría para participar en las decisiones de gobierno. Y no solo eso, sino que un grupo selecto conseguirán acceder a la condición de ciudadanos honrados. La relevancia social y los medios económicos de algunos de ellos sirven para lograr una posición preeminente con la que pueden aspirar a honores y cargos de la sociedad cristiana. Llegados a este punto la conversión resulta ser la única fórmula para recuperar la posición que había perdido con las políticas proselitistas y con prohibiciones como la de 1283<sup>437</sup>. Si bien, unas pocas familias conversas se encuentran con anterioridad entre los colaboradores más próximos de la corte<sup>438</sup>, y gozan con amplios favores, como es el caso de los De la Caballería<sup>439</sup>.

En principio, los primeros conversos pertenecen a los estamentos más elevados de sus comunidades<sup>440</sup>, como es el caso de los Santángel, los De la Caballería, los Sánchez de Calatayud o los Ruiz, que invierten su capacidad económica y su proyección social para introducirse en los grupos dirigentes cristianos que controlan la ciudad, alcanzando muchos de ellos puestos relevantes en el entramado político. Así que los efectos pronto se hicieron sentir en el ámbito político y administrativo, en cargos vetados hasta entonces por su condición judía<sup>441</sup>. Sin duda la presencia conversa en la gestión del gobierno se convierte en

<sup>437</sup> LUZ COMPANY, José Luis. "Transformaciones familiares y gestión patrimonial. Los judeoconversos de Valencia (1386-1416)", en *Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*. Murcia, 1997, pp. 857-866.

<sup>438</sup> Igualmente reveladores resulta la reconstrucción del *cursus honorum* de otros conversos al servicio de la monarquía castellana de los Trastámaras. MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel. "Juan Sánchez de Sevilla, antes Samuel Abravanel, un modelo de converso sevillano anterior al asalto de la judería de 1391. Datos para una biografía", en *Ar.E.M.*, XIV-XV, II. Zaragoza, 1999, pp. 1.099-1.113. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. "Los conversos de Córdoba en el siglo XV. La familia del jurado Martín Alfonso", en *A.E.M.*, 35/1. Barcelona, 2005, pp. 185-232.

<sup>439</sup> Precisamente la familia De la Caballería, antes de su conversión, se mantenían al margen de la organización de su propia aljama en la que no desempeñaban ningún cargo público ni asistían a las asambleas periódicas. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*. Zaragoza, 1990, pp. 119-121.

<sup>440</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El impacto de los ataques de 1391...", p. 282.

<sup>441</sup> Sobre la prohibición de ocupar cargos públicos a los judíos ROMANO, David. *Los judíos al servicio de Pedro el Grande de Aragón (1276-1285)* Barcelona, 1983, cap. VI, pp. 175-178. Más amplio en GONZALEZ ANTÓN, L. *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino*. Zaragoza, 1975. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El impacto de los ataques de 1391 y del adoctrinamiento de Tortosa en la sociedad judía aragonesa", en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*. Sevilla, 1997, pp. 259-288. (p. 259).

un elemento de distorsión social<sup>442</sup> hasta el punto de acabar siendo las víctimas propiciatorias de la Inquisición. Con su implantación la limpieza de sangre será un requisito moralmente indispensable para regir cargos públicos<sup>443</sup>.

## La Inquisición

Por último, merece la pena dedicar unas notas al establecimiento de la Inquisición, en la medida que marca un antes y un después en el ascenso al poder de los conversos.

Tras un periodo de cierta relajación, que coincide con una coyuntura de bonanza en las décadas de los 30, 40 y 50 del siglo XV, se abre una nueva etapa de intransigencia contra los judíos y por extensión contra aquellos que conservan las tradiciones y costumbre hebreas<sup>444</sup>. El establecimiento de la Inquisición en el reino de Aragón, en octubre de 1484, no tarda, a pesar de los obstáculos legales<sup>445</sup>, en concentrar sus esfuerzos contra las familias de procedencia judeo-conversa<sup>446</sup>. Durante el primer semestre del siguiente año se conocen al menos el proceso contra tres vecinos de Zaragoza: en febrero, el trapero Bartolomé Sánchez, acusado de pronunciar palabras heréticas y de realizar practicas y ritos judaicos; y en el mes de abril dos mercaderes, Guillermo de Buysán, y Bernardo de Ribas<sup>447</sup>. La hostilidad que estalla abiertamente hacia ellos no parece estar motivada tanto

---

<sup>442</sup> CONTRERAS, Jaime. "Conversión, riqueza y poder político. Revueltas urbanas en Castilla, s. XV", en RIBOT, Luis; De Rosa, Luigi (dir.) *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*. Madrid, 1997, pp. 93-115. Sobre la envergadura del conflicto MONSALVO, José María. *Teoría y evolución de un conflicto: el antisemitismo en la Corona de Castilla en la baja Edad Media*. Madrid, 1985.

<sup>443</sup> La exigencia de la limpieza de sangre, al menos en Castilla, se remonta a los primeros años del siglo XV. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. "Los conversos y la Inquisición", en *Clio & Crimen*. 2005, pp. 207-236 (p. 228).

<sup>444</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "La sociedad aragonesa y sus relaciones con la comunidad hebrea...", pp. 138-139. Sobre la propaganda contra judíos y conversos RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar. "Judeoconversos e Inquisición", en *Orígenes de la Monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid, 1999, pp. 239-272.

<sup>445</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Violencia institucionalizada: el establecimiento de la Inquisición por los Reyes Católicos en la Corona de Aragón", en *Ar.E.M.*, VIII. Zaragoza, 1989, pp. 659-673.

<sup>446</sup> Una lista de los conversos aragoneses procesados por la Inquisición entre 1484 y 1515 en COMBESCURE THIRY, Monique; MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. *El libro verde de Aragón*. Zaragoza, 2003, pp. XLV-LX.

<sup>447</sup> AHProvZ. Procesos inquisitoriales, sign. 4/2.

por cuestiones religiosas como de carácter político y económico. El pánico que se extiende en la ciudad queda perfectamente reflejado en una expresiva carta que el 23 de octubre de dicho año escribe el mercader Juan López Beltrán a un amigo. Comienza así:

*Muy magnifico e special amigo,*

*Sentido emos de la reboolucion de Caragoca como rujestes que abian preso a Leonart Eli a se sentimiento abian preso a Bartholome Sanchez e a Jasa Frances. Es venida carta de los diputados del regno a la ciudat, e como a Daroca a todo el regno, que envien personas pora ver la libertat del regno...*<sup>448</sup>

En Zaragoza se opta por la resistencia contra el establecimiento del Santo Oficio, en primer lugar por la vías jurídicas recurriendo a libertades y derechos del reino aragonés. La Inquisición provoca el litigio, como señala J. A. Sesma, entre la monarquía, patrocinadora del proyecto y principal interesada en su imposición, por un lado, y la Diputación del Reino y la ciudad de Teruel, por el otro lado. Pero las autoridades de estas dos últimas no consiguen aunar sus actuaciones y fracasa la vía legal<sup>449</sup>. Es entonces cuando grupos de conversos zaragozanos, basándose en sus posibilidades económicas y en su situación en el tejido social aragonés, deciden defenderse de las amenazas que supone esta nueva autoridad, de las que tuvieron buena muestra en el primer auto de fe celebrado en Zaragoza en 1485. La resistencia adopta una aptitud violenta urdiendo el asesinato del maestro en la sagrada teología Pedro Arbués en septiembre de 1485, poco tiempo después de haber sido nombrado inquisidor general. La represión se traduce rápidamente en varios autos de fe. La nómina de los miembros implicados en la conspiración, según los procesos inquisitoriales, es extensa, y en ella aparecen nombres como Juan de Pedro Sánchez, Alfonso y Guillén Sánchez, hermanos del tesorero Gabriel Sánchez, Gaspar de Santa Cruz, García de Moros, Luis y Martín de Santángel,

---

<sup>448</sup> AMZ, Actas Comunes, 1484, doc. suelto. Daroca, 23/X. Sobre el ambiente que genera en la sociedad el establecimiento de la Inquisición BENASSAR, Bartolomé. "La Inquisición o la pedagogía del miedo", en *La Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1981, pp. 94-125.

<sup>449</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486)*. Zaragoza, 1997. pp. 10, 21- 22. CONTRERAS, Jaime. "La Inquisición aragonesa en el marco de la monarquía autoritaria", en *R.H.J.Z.*, 63-64. Zaragoza, 1991, pp. 7-50.

Sancho de Paternoy, Domingo Lanaja, Francisco Palomar o Pedro de Almazán, entre otros, miembros del grupo dirigente de la ciudad<sup>450</sup>.

Los conversos consiguen ocupar cargos públicos representativos incluso participan activamente en la lucha de bandos por el poder de la ciudad<sup>451</sup>. Pero su presencia activa y directa supone inconvenientes para otros grupos de poder. Para entender las dimensiones que alcanzan las denuncias del tribunal es necesario tener presente además las relaciones de parentesco y la fuerte endogamia que une a este grupo social. Realmente en los ataques se encubre un intento de aplacar a un poderoso sector de la ciudadanía que prospera gracias a su riqueza personal. En palabras de J. F. Aranda, era el dinero o el ascenso rápido que éste posibilita contra lo que se iba por parte de las oligarquías ya asentadas, sobre todo teniendo en cuenta que cuanto mayor es la prosperidad económica de la ciudad más se recrudece la postura hacia ellos<sup>452</sup>. Al parecer, la conversión impuesta o interesada provoca que el grado de adoctrinamiento no fuese absoluto, de manera que no resultó difícil acusar y condenar a la mayoría de ellos de criptojudíos o judaizantes<sup>453</sup>.

No se puede obviar tampoco que las propiedades de los condenados pasan a engrosar los fondos del fisco regio. Los beneficios de las confiscaciones parecen ser motivos suficientes para culpar a los conversos que disponen de las grandes fortunas, que les podían servir como garante de poder e influencia.

Pero no todos los ciudadanos honrados acusados reciben el mismo tratamiento. Abundando en la criba del tribunal, llama la atención cómo la

---

<sup>450</sup> PASAMAR LÁZARO, José. Enrique. "El tribunal de Zaragoza en el distrito inquisitorial de Aragón", en *Aragonia Sacra*, XIII, Zaragoza, 1998, pp. 159-201 (p.175). Para una aproximación a la larga lista de participantes en la conjura *vid.* SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*. Zaragoza, 1977, pp. 349-350. Y la identidad de los condenados en CABEZUDO ASTRAIN, José. "Los conversos aragoneses según los procesos inquisitoriales", en *Sefarad*, 18. 1958, pp. 272-282.

<sup>451</sup> Aunque el tribunal surge en el ámbito religioso para castigar la heterodoxia, la verdad es que las acusaciones de los ciudadanos honrados de origen converso adquieren un componente político claro. Sobre el impacto de las rivalidades familiares sobre la actividad inquisitorial VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Judíos y conversos en la Castilla medieval*. Valladolid, 2000; "Los conversos en Castilla", en GIL, Juan (ed.) *Los conversos y la Inquisición*. Sevilla, 2000, pp. 33-56. CONTRERAS, Jaime. *Sotos contra Riquelmes: regidores, inquisidores y criptojudíos*. Madrid, 1992. LORENZO CADARSO, Pedro Luis. "Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara", en *Hispania* LIV/1, núm. 186. Madrid, 1994, pp. 53-94.

<sup>452</sup> ARANDA PÉREZ, Francisco José. *Poder y poderes...*, p. 174.

<sup>453</sup> RÁBADE OBRADÓ, M<sup>a</sup> del Pilar. "Religiosidad y práctica religiosa entre los conversos castellanos (1483-1507)", en *B.R.A.H.*, CXCIV, cuaderno 1, enero-abril 1997, pp.83-141.

reputación y sobre todo el apoyo recibido de la monarquía se traduce en las salvaguardas ante la Inquisición. La proximidad al rey permite defenderse de los adversarios, especialmente cuando desde 1485 ser judeoconverso se convierte en un factor de riesgo que podía agravar, si no cuestionar, su situación. Es por esta protección por la que familias como los Santángel, los De la Caballería, los Lacabra, los López o los Zaporta no sólo salen airosos y mantienen su categoría social en la ciudad durante la centuria siguiente<sup>454</sup>, sino que además continúan prestando sus servicios a la monarquía, sobre todo, como administradores y prestamistas<sup>455</sup>. Un ejemplo de las muestras de apoyo que el rey dispensa a algunos condenados por la inquisición, aparece en la carta escrita por Fernando II desde Córdoba en 1486, en la que pide a los inquisidores clemencia para Juan Navarro, secretario del arzobispo, encausado por la Inquisición<sup>456</sup>.

---

<sup>454</sup> GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio. *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*. Zaragoza, 1987, pp. 27-45.

<sup>455</sup> Sobre la colaboración en la financiación de las empresas de Fernando II, SERRANO Y SANZ, Manuel. *Orígenes de la dominación española en América, I: Los amigos y protectores aragoneses de Cristóbal Colón*. Madrid, 1918, pp. CLXXX-CXCVI. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Actividades de Luis de Santángel en la Corte de Castilla", en *H.I.D.*, 19. Sevilla, 1992, pp. 231-252.

<sup>456</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *El establecimiento de la Inquisición...* doc. 193, pp. 223-224.

## Capítulo III

# LAS FAMILIAS CIUDADANAS

“Sin familias no habría sociedad,  
pero tampoco habría familias si  
no existiera ya una sociedad”.  
Claude Lévi-Strauss. *Historia de la familia*.

Los ciudadanos honrados, convertidos en un grupo privilegiado, utilizan una compleja red de alianzas para regir las pautas económicas, políticas y sociales, e incluso culturales de la ciudad y de las áreas rurales aledañas. En este contexto la familia constituye el observatorio dinámico y más básico para analizar su comportamiento, ya que es a partir de ella se extiende una amplia y complejo entramado de relaciones.

En el caso de la Zaragoza bajomedieval la familia constituye una unidad de organización social en la que se concentra la riqueza y el poder adquirido, en el marco ideal de las relaciones de producción y reproducción, y en la base del orden social y de gobierno de la comunidad<sup>457</sup>; y sus integrantes, en agentes activos de las mismas<sup>458</sup>.

---

<sup>457</sup> Basta con remontarnos a los fueros y cartas de población para identificarla como base del orden social y de gobierno de una comunidad. BUESA CONDE, Domingo J. “La familia en la extremadura turolense”, en *Ar.E.M.*, III. Zaragoza, 1980, pp. 147-181. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. “El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca”, en *El Fuero de Jaca*, II. Zaragoza, 2003, pp. 229-265.

<sup>458</sup> Según Isabel MOLL BLANES la familia puede identificarse en realidades muy distintas siempre que se piense en ella como relación social, como unidad de producción y consumo, como núcleo generador de fuerza de trabajo,



En el inconsciente colectivo se inserta el ideal de familia como unidad necesaria para la vida en comunidad<sup>459</sup>. La lógica de este fenómeno se explica en el propio ser humano, la organización social y la necesidad de protección por círculos sociales inmediatamente concéntricos, por lo que resulta pertinente recordar la cita de CL. Lévi-Strauss “sin familias no habría sociedad, pero tampoco habría familias si no existiera ya una sociedad”<sup>460</sup>. Realmente, constituye una encrucijada de caminos donde todo lo que pasa influye y todo lo que afecta pervive, y en cuyo trazado se marcan las huellas aunque el tiempo y las estrategias traten de rediseñar y desdibujar al mismo tiempo, para perpetuarse dignamente en la memoria. Los predicadores y moralista de la época, como F. Eiximenis, consideran a la familia “como firme componente de la sociedad ideal”<sup>461</sup>. Es por ello que la familia no cabe en un esquema analítico simplificado ni reducido a la cuantificación.

Respecto a su estructura, resulta difícil encontrar unos moldes clasificatorios a partir de las fuentes consultadas. La reconstrucción de trayectorias individuales y de comportamientos grupales manifiesta una gran variedad de posibilidades, y es que hay tantas composiciones como familias y tantas familias como oportunidades de vida. Ahora bien, se detecta la preferencia por la composición de familia conyugal o simple<sup>462</sup> compuesta por la pareja casada y sus hijos menores que residen bajo el mismo techo<sup>463</sup>. Ya en el Fuero de Jaca el núcleo fundamental de

---

como centro de diferenciación de funciones de trabajo, como receptora y reproductora de normativas sociales dominantes. “Historia económica, historia de la familia: una relación a consolidar”, en *Área. Revista de Ciencias Sociales*, 10. Madrid, 1989, pp. 41-47 (p. 43)

<sup>459</sup> Como bien señala Francisco CHACÓN JIMÉNEZ “el individuo aislado carece de entidad social dentro de un contexto en el que los vínculos y la dependencia personal tienen una enorme fuerza en la articulación y cohesión social, pero alrededor de núcleos familiares, no de individuos aislados. “Introducción”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.). *Familia, poderosos y oligarquías*. Murcia, 2001, pp. 9-16 (p. 11). A este respecto proponemos la cita extraída de Giovanni LEVI, según el cual los comportamientos individuales obedecen a “una racionalidad selectiva y limitada entre lo subjetivamente heredado y lo socialmente requerido, entre libertad y restricción” *La herencia inmaterial*. Madrid, 1990.

<sup>460</sup> LÉVI-STRAUSS, Claude. “Prólogo”, en *Historia de la familia. Mundos lejanos, mundos antiguos*.

<sup>461</sup> CERVERA VERA, Luis. *Francisco de Eiximenis y su sociedad urbana ideal*. Madrid, 1989, p. 145. El franciscano F. Eiximenis dedica parte de su obra el *Terç del Crestiá* al tema de la familia ofreciendo amplios consejos, p. 145.

<sup>462</sup> No es incompatible con el modelo patrilineal de parentesco. Existe un grupo familiar básico (conyugal) que se amplían con lazos de parentesco más amplios.

<sup>463</sup> El énfasis de la familia nuclear desde el siglo XVI de FLANDRIN, Jean Louis. *Orígenes de la familia moderna*. 1979, se retrasa hasta el Trescientos, momento en el que según Philippe Ariès se asiste a la consolidación de la familia moderna. *Padri e figli nell'Europa medievale e moderna*. Bari, 2002, p. 416.

las relaciones familiares queda constituido por un hombre y una mujer unida por matrimonio legítimo<sup>464</sup>. La posibilidad de que convivan en casa otros miembros de la familia no trasforma esta estructura ya que, por lo general, se trata de una composición transitoria que no modifica los principios que rigen la unidad. También M. C. García advierte que la familia nuclear es el modelo familiar predominante en Zaragoza durante el siglo XV<sup>465</sup>. Sin embargo F. Chacón advierte que el sistema de residencia neolocal compuesto por una unidad familiar bajo la autoridad de un jefe de familia no significa necesariamente una independencia, sino que en muchos aspectos esconde una continua dependencia del techo en el que se ha vivido. Por eso, es necesario distinguir entre fuego como unidad de residencia o de familia<sup>466</sup>. En cualquier caso, las familias de ciudadanos desbordan el concepto de hogar incorporando en un segundo plano inmediato a los parientes, es decir, los miembros de la familia unidos por lazos consanguíneos que no cohabitan, y que sin duda altera las relaciones entre las generaciones.

Al margen de la estructura familiar, se detecta una gran irregularidad en lo que respecta a la composición numérica puesto que puede variar en función del ciclo doméstico y la concepción bio-social. De esta manera la pareja conyugal puede ampliarse con uno o varios hijos, que junto al personal de servicio puede alcanzar perfectamente en algunos casos una casa de quince personas o más. Si bien algunos testamentos muestran hogares con más de ocho hijos, e incluso doce<sup>467</sup>, se trata de casos excepcionales ya que lo habitual ronda entre los dos y cuatro hijos<sup>468</sup>, cifra que casualmente hace más factible el equilibrio entre la

<sup>464</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca", en *El Fuero de Jaca*, II. Zaragoza, 2003, pp. 229-265 (p. 242)

<sup>465</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, I. Zaragoza, 1990, p. 260. En la Florencia de la primera mitad del siglo XV la familia nuclear compuesta por la pareja con o sin hijos representa en torno al 55% de las censadas en 1427. HERLIHY, David; KLAPISCH-ZUBER, Christiane. *Les toscans et leur famille...* p. 481-482.

<sup>466</sup> DURÁN, María Ángeles. "Hogares y familias: dos conceptos en busca de definición", en IGLESIAS DE USSEL, Julio (ed.) *Las familias monoparentales*. Madrid, 1988, pp. 12-21.

<sup>467</sup> La familia constituida por Pedro Sanz y María de Oviedo cuenta con doce hijos, siete del primer matrimonio de Pedro con Juana López (Juan, Pedro, Isabel, Jaime, Miguel, Domingo y María), tres del primer matrimonio de María de Oviedo con el mercader Juan de Aveno (Juan, Juana e Isabel) y dos hijas comunes (Ana y Candida). AHPZ; Juan de Longares, 1449, documento suelto, sf.

<sup>468</sup> No contamos con ninguna fuente de matrícula que nos aporte cifras aproximadas, y además el trabajo con la documentación notarial imposibilita cualquier porcentaje que se acerque a la realidad.

reproducción del grupo en consonancia con el patrimonio disponible. Esta estructura puede aparecer mutada por estrategias de organización relacionadas con la realidad biológica, socioeconómica, cultural e incluso jurídica<sup>469</sup>.

En definitiva, el modelo de familia nuclear se caracteriza principalmente por su fragilidad, pero también por su operatividad y flexibilidad. De manera que resulta esencial para el tema una aproximación a su composición interna y sobre todo a los roles específicos que tienen asignados cada uno de sus miembros cimentados sobre la autoridad paterna y el deber de obediencia del grupo doméstico. Las funciones jerarquizadas y asumidas del resto de sus miembros resultan claves para el correcto curso, especialmente de la mujer como esposa y como madre, y la de los descendientes. La asignación de roles particulares y los mecanismos de protección que se desarrollan dentro de cada unidad resulta imprescindible para la elite por dos motivos esenciales, en primer lugar para proyectar una imagen de unión y seguridad en la que sustentar sólidamente las bases de su supremacía, esta son, la riqueza y el honor. Y por otro lado, porque su propia organización asegura el correcto cumplimiento de las funciones proyectadas hacia el exterior, favoreciendo a su vez a reforzar los lazos de solidaridad con el resto de los grupos sociales.

### III.1. EL ORDEN DE LA JERARQUÍA: LA FIGURA DEL PATER

La familia y la sociedad tienen reglas de comportamientos semejantes, por lo que es lógico que esta estructura se presente jerarquizada en torno a una figura detentora del poder que ejerce su influencia sobre el resto de sus componentes<sup>470</sup>.

---

Sobre la eliminación voluntaria de los hijos (infanticidio, aborto, sofocación, exposición al abandono) y las negligencias que aumentan las tasas de mortalidad infantil, FLANDRIN, J. L. "L'attitudine a l'égard du petit enfant et les conduites sexuelles dans la civilisation occidentale", en *Enfant et société. A.D.H.* París, 1973, pp. 143-210 (pp. 158-182).

<sup>469</sup> Para asegurar la transmisión del patrimonio y los beneficios adquiridos. La relación entre el derecho sucesorio y la estructura familiar tiene sus trabajos fundadores en YVER, Jean. *Égalité entre héritiers et exclusions des enfants dotés. Essai de géographie coutumière.* París, 1966; y en la obra colectiva GOODY, Jack; THIRSK, Joan; THOPSON, E. P. (eds.). *Family and inheritance. Rural society in western Europa, 1200-1800.* Cambrigne, 1976.

<sup>470</sup> De hecho, la familia sirve como modelo organizativo para el Estado al mismo tiempo que es reflejo de la república, como *res publica*. ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio. "Pater familias, señor y patrón: oeconómica,

Es la persona que emite las órdenes que son obedecidas de manera indiscutible por los miembros de la casa (hogar) y otras personas pertenecientes a su grupo familiar básico. De esta manera estructura la familia de forma vertical, como la propia sociedad. Esta actitud se aplica también a los miembros de un linaje que mantienen una cohesión y comparten interés comunes bajo una sola dirección, generalmente su fundador o sus sucesores<sup>471</sup>, y en la que cada individuo responde a una determinada función para contribuir a establecer un orden necesario.

La familia es un ente organizado que se rige por el principio de autoridad, necesaria e incluso imprescindible, para asegurar la protección y el fortalecimiento de la misma. Se ejerce, indistintamente, sobre todos aquellos que forman parte de la misma a través de las tres vías de ingreso, que son el matrimonio, el nacimiento y la adopción, e incluyendo al personal doméstico<sup>472</sup>. Del mismo modo, la propia participación en el hogar conlleva la aceptación de dicha función. Su figura constituye una base fundamental de la cual dan muestra los tratados de buen gobierno de la casa<sup>473</sup>.

En Aragón nunca hubo patria potestad en su sentido de poder del *paterfamilias* romano, como así atestigua la Observancia titulada *Ne pater vel pater pro filio teneatur*<sup>474</sup>. Ni siquiera el término *pater* resulta habitual en la práctica

clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen", en PASTOR, Reyna (comp.). *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 411-458 (pp. 411, 416, nota 13). CARO BAROJA, Julio. *Las formas complejas de la vida religiosa (Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII)*. Madrid, 1978, pp. 292-293.

<sup>471</sup> La nobleza ofrece el ejemplo más claro. QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción. "Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV-XV)", en *E.E.M.*, 3, vol. II. Madrid, 1982, pp. 331-353 (p. 338).

<sup>472</sup> A la autoridad del pater queda también sometido el personal doméstico que los zaragozanos más notables, ya fuesen nobles u honrados vecinos, contratan para su servicio. Sobre los vínculos establecidos entre los mozos y los aprendices con sus señores o maestros *vid.* el cap. V.1.2.

<sup>473</sup> Las fuentes italianas son prolijas en los manuales del buen gobierno de la casa y la familia. NICOLINI, Lapo di Giovanni. *Libro degli affari propri di casa di Lapo di Giovanni Nicolini di Sirigatti*. París, 1969. VELLUTI, Donato. *Cronaca domestica*, 1870. Cit. en LEROUCHE, Béatrice. "L'homme et sa maison au moyen âge: l'exemple de la Toscane", en *Chroniques italiennes*, 22/23. París, 1990 [<http://www.univ-paris3.fr>]

<sup>474</sup> La observancia "Ne pater, vel pater pro filio teneatur" dice así *Item, de consuetudine Regni non habemus patriam potestatem*. SAVALL Y DRONDA, Pascual; PENEN Y DEHESA, Santiago. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*. Zaragoza, 1991 (ed. facs.), II, pp. 14. En su origen en el derecho romano existía un poder absoluto e indefinido del pater familias sobre los hijos, que llegó a incluir la capacidad de decisión sobre su vida o su muerte. COSTA, José Carlos. *El derecho de familia y de las personas en Roma*. Buenos Aires, 1997, pp. 24-27.

notarial, y no porque no fuera reconocida su figura, sino todo lo contrario. En la medida que la familia dispone de una proyección pública propia no resulta preciso identificar a la persona que la representa para poder aplicar las normas, porque se trata de algo evidente.

El cabeza de familia se convierte en el administrador de los bienes comunes. Además de económica, la responsabilidad que encarna también afecta al ámbito moral. Asimismo, actúa como el nexo de unión con cualquier poder exterior<sup>475</sup>. La evolución social y jurídica establece los principios que configura su faceta como marido, padre y señor de la casa, o en su defecto como mujer, madre y señora de la casa, dependiendo del cónyuge presente o sobreviviente.

A efectos de determinar el rol del pater sobre los descendientes cabe plantearse tres aspectos relevantes: los deberes y obligaciones que tal institución adquiere, incluyendo sus capacidades para establecer el cumplimiento de sus decisiones; las causas de extinción y de privación de la autoridad paterna, que equivale por lo general a la formación de nuevas unidades familiares y por tanto del relevo generacional; y por último, y definir la figura que ejerce dichas funciones.

### III.1.1. LOS COMPROMISOS PATERNO-FILIALES

#### Los compromisos del cabeza de familia

Desde el punto de vista jurídico, el pater adquiere una serie de facultades sobre los hijos menores o no emancipados en lo que concierne a la persona y los bienes, así como la responsabilidad por los actos de los menores. La administración de la persona incluye el mantenerlos, educarlos e instruirlos<sup>476</sup>. A este respecto

---

<sup>475</sup> Emilio OLMOS HERGUEDAS resalta la influencia social y el prestigio del cabeza de familia por constituir el principal nexo de unión entre la jerarquía del poder externa al ámbito familiar y la interna que continúa aquella y que él encarna en su posición de predominio. "La imagen de la familia en los textos normativos medievales castellanos", en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.). *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 2001 pp.471-487 (p. 481).

<sup>476</sup> RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. "El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen", en *Chronica Nova*, 18. 1990, pp. 365-380. FRIGO, Daniela. *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'economia tra cinque e seicento*. Roma, 1985. Según Georges DUBY el deber del *pater familias* consistía en engendrar y casar a su descendencia, que la parentela creciera lo más posible, y cubrir las

resulta significativa la fórmula *segunt buen tutor e curador e padre deve fazer* que aparece en las disposiciones testamentarias cuando se concede la licencia y el pleno poder para regir, procurar y administrar la persona y bienes de los menores de edad.

Criar a los hijos es un deber, pero también una voluntad implícita. Durante sus primeros años de vida es frecuente que los ciudadanos honrados y los nobles zaragozanos recurran al amamantamiento mercenario<sup>477</sup>. La frecuente muerte de la madre, durante o inmediatamente después del parto, era un atenuante para contratar un ama de cría. Las mujeres no sólo quedaban amenazadas por las enfermedades comunes y las epidemias que de forma constante asolaban a toda la población sino que el riesgo del parto eleva y mucho el índice de mortalidad entre las mujeres<sup>478</sup>. De hecho, no es extraño encontrar a mujeres que testan estando en un estado avanzado de embarazo. Francisca Sarriel, mujer del mercader Francisco de Montesor, por ejemplo, redacta en 1443 su testamento presintiendo su próxima muerte estando, como dice, preñada<sup>479</sup>. En estas mismas circunstancias se encuentran Beatriz de Mur, mujer del corredor Jaime de Santafe, en 1468<sup>480</sup>, o María Canudo, mujer de Antón de Borau, en 1459<sup>481</sup>, entre otras<sup>482</sup>.

Pero esta práctica también se justifica por otros motivos prácticos como la ampliación del período de procreación, ya que esta opción permite ganar tiempo a los años de fertilidad al reducir el período de rigor entre embarazos. A pesar de las

---

necesidades de su casa. "Convivialidad", en ARIÈS, Philippe; DUBY, George. *Historia de la vida privada, 2. De la Europa feudal al Renacimiento*. Madrid, 1988, pp. 49-95 (pp. 80-81).

<sup>477</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, pp. 72-94; y "Las etapas de la vida", en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2004, pp. 29-47 (pp. 38-39). Asimismo, vid. cap. V.5.

<sup>478</sup> El franciscano F. Eiximenis advierte de las posibilidades de que muera una muchacha joven en el parto, por lo que aconseja una edad óptima para la maternidad a partir de los dieciocho años y no antes. EIXIMENIS, Francesc. *Lo libre de les dones*, I. Barcelona, 1981, p. 31.

<sup>479</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 481-483v. 16/VII.

<sup>480</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1468, ff. 211-214. 27/IV.

<sup>481</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1459, ff. 637-639. 8/XI.

También los hombres suelen testar cuando sus mujeres están embarazadas para asegurar la herencia a la prole y al mismo tiempo reconocer como hijo legítimo al hijo póstumo. Ejemplos de esta conducta son los testamentos de los ciudadanos Gil Sebastián o Juan Nicolás. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 915-916v. 13/X. Alfonso Martínez, 1444, ff. 283-285. 20/X.

<sup>482</sup> Otro ejemplo en AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 244-246. 27/IV.

restricciones impuestas por la Iglesia en materia sexual, la pareja dedicaba su etapa fértil en aumentar la familia y garantizar la sucesión.

En un periodo como la Edad Media donde la tasa de mortalidad infantil es tan alta adquiere un considerable esfuerzo garantizar la descendencia. Desde el punto de vista económico, invertir en el tiempo es una forma de inversión en los negocios, en la dedicación plena de la productividad. Por otro lado, desde la consideración social constituye una práctica mimética de la conducta nobiliar urbana. Al mismo tiempo, el recurso a las nodrizas afianza la imagen de la casa a la que sirve sumándose al séquito del personal doméstico<sup>483</sup>.

En este tipo de contratos participan activamente los hombres de cada una de las partes; aunque tal conducta no debe ser entendida como una intromisión del hombre en actividades femeninas dentro del ámbito doméstico sino como una faceta más del cabeza de familia, responsable del correcto desarrollo vital de los miembros de la casa y de su alimentación. Según el fuero *De alimentis* de 1390 el cónyuge sobreviviente debe asumir la obligación de alimentar y proveer de vestido y calzado convenientemente a los hijos comunes que no tenga de donde alimentarse o adjudicar los bienes necesarios para tal efecto<sup>484</sup>. Las fórmulas amplían el contenido de este deber a todo lo que es necesario para vivir, como así consta en el Vidal Mayor o en las interpretaciones del jurista zaragozano Jaime del Hospital<sup>485</sup>.

---

<sup>483</sup> Sobre las causas de la lactancia mercenaria *vid.* además el monográfico *Mères et nourrissons* que dedica la publicación de la revista *Annales de Démographie Historique* en el año 1983. FLANDRIN, Jean Louis. "L'attitudine a l'égard du petit enfant et les conduites sexuelles dans la civilisation occidentale", en *Enfant et société. A.D.H.* París, 1973, pp. 143-210 (pp.177-179, 182-187). Por su parte, las nodrizas, al mismo tiempo que ganan un salario, aprovechan el amamantamiento como una práctica contraceptivas retrasando así la fecha de un nuevo embarazo. KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "La mujer y la familia", en LE GOFF, Jacques (ed.). *El hombre medieval*. Madrid, 1990, pp. 295-322 (p. 313).

<sup>484</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 235. RODRIGO ESTEVAN, María Luz; SÁNCHEZ USÓN, María José. "Dare victum et vestitum convenienter. El derecho de alimentos en el Aragón medieval: entre la norma legal y la obligación moral", en *Ar.E.M.*, XIX, Zaragoza, 2006, pp. 443-460 (pp. 451-453). Pronto, en 1398, el rey Martín I ordena que se haga extensiva esta disposición a los hijastros. DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés..* Madrid, 1869, reed. Pamplona, voz "Hijastro", p. 272. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 235.

<sup>485</sup> En la medida en la que el derecho de alimentos es recíproco resulta necesario diferenciar varias situaciones, es decir, si son hijos adoptivos, legitimados o no, o legítimos, ya que dependiendo de la responsabilidad de los progenitores se define la obligación de alimentación de los hijos para con los padres. MARTÍNEZ GIJÓN, José. "Alimentos en favor de los ascendientes...", pp. 303, 308.

Respecto a la educación, las opciones son múltiples, lo mismo que los espacios de formación, siempre en función de la categoría social o estatus de la familia<sup>486</sup>.

La tercera competencia del padre de familia consiste en la correcta administración de los bienes de la prole, lo que supone garantizar la estabilidad material, y controlar el propio sistema de transmisión y por tanto, de reproducción del grupo. Hemos encontrado actas notariales que prueban de la existencia de bienes que pertenecen exclusivamente a los hijos menores y que son administrados por tutores ajenos a su unidad familiar, así como hijos adultos con patrimonio propio que todavía permanecen bajo la custodia paterna. Por todo ello debemos definir qué tipo de bienes administra el cabeza de familia, estos son, todos aquellos bienes comunes al matrimonio y por lo tanto susceptibles de ser transmitidos a sus herederos, incluyendo la dote de la mujer<sup>487</sup>.

A diferencia de la administración de los tutores de menores, el pater administra libremente, sin dar cuentas a nadie. Aunque bien es cierto, que puede darse el caso de que los hijos denuncien la gestión de los bienes reservados para el usufructo de los cónyuges y que afectan al patrimonio familiar<sup>488</sup>. De este tipo de protestas se deduce que los mencionados bienes comunes quedan bajo la gestión del cabeza de familia durante su viudedad por el derecho de usufructo; y que la autoridad y el poder material se vinculan en la misma persona.

Como responsable de la promoción familiar acostumbra a gestionar los asuntos que requieren un especial seguimiento, entre los cuales se encuentra el acuerdo de un matrimonio, aún más si cabe cuando las familias ciudadanas toman conciencia del negocio que supone estos tipos de enlaces. El cabeza plantea las posibilidades y limitaciones de cada uno, y al mismo tiempo, decide entre el encumbramiento o no de los miembros de la familia, en función del bien de la

---

<sup>486</sup> Esta cuestión se trata más ampliamente en el cap. III.3.3.

<sup>487</sup> Al menos en las capitulaciones matrimoniales de los ciudadanos zaragozanos que hemos analizado se expresa que la dote se reserva a los descendientes de la pareja, en el caso de que los hubiese.

<sup>488</sup> Como señala Anne Marie LANDÈS-MALLET salvo disposición expresa, la administración y el usufructo de los bienes comunes pertenece al padre. *La famille en Rouergue au Moyen Âge (1269-1345). Étude de la pratique notariale*. Rouen, 1985, p. 115. Sobre los límites de esta gestión MAURICE, Philippe. "Les limites de l'autorité paternelle face aux droits patrimoniaux dans le Gévaudan médiéval (fin XIIIe-fin XVe siècles)", en LETT, Didier (dir.). *Être père à la fin du Moyen Âge. Cahiers de Recherches Médiévales (XIIIe-XVe siècles)*, 4. 1997, pp. 31-40. *La famille en Gévaudan au XVe siècle, (1380-1483)*. Paris, 1998, pp. 221, 223.



comunidad familiar<sup>489</sup>. Su aportación no se limita al ámbito que podría considerarse administrativo, sino que incluye detalles no por domésticos menos importantes, como la supervisión de la ceremonia o el anuncio del enlace entre parientes.

En esta línea, compete al *pater* dotar a las hijas. A diferencia de la legislación castellana de *Las Partidas*<sup>490</sup>, en los fueros aragoneses no se manifiesta de manera específica tal compromiso. Pero, a tenor del fuero *De exheredatione filiorum*, promulgado por Jaime I en 1247, que permite al padre desheredar a la hija que contrajese matrimonio sin su consentimiento privándole de la dote, se deduce que si casase aquella con la conformidad paterna, tendría la obligación de asignarles la dote<sup>491</sup>. Resultaba por tanto una costumbre respetada y arraigada en las directrices del patrimonio familiar<sup>492</sup>. M<sup>a</sup> C. García va aún más lejos y añade que era igualmente deber de los padres buscarles un marido conveniente y asegurarse de que el matrimonio se ajustase al modelo correcto, además de proporcionarles ajuar

<sup>489</sup> Se deriva cierto paralelismo entre la familia y la comunidad política en la medida que la expresión “bien común” servía para justificar los actos. BLACK, Antony. *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*. Cambridge, 1996, pp. 36-42.

<sup>490</sup> *Partidas*, IV, título XI, ley VIII. La mayoría de los fueros locales hispanos de la Alta Edad Media contemplan la pérdida de la herencia como castigo de desposarse sin el consentimiento familiar. MONTANOS FERRÍN, Emma. *La familia en la Alta Edad Media española*. Pamplona, 1980, pp. 41-42. Cit. en BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 133.

<sup>491</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 242.

Jaime I de Aragón, a instancias de la burguesía de Barcelona, también dispuso penas muy severas para aquellas hijas que casasen sin permiso paterno: el desheredamiento y el destierro de la nueva pareja bajo pena de muerte. VINYOLES I VIDAL, Teresa. “Nacer y crecer en femenino: niñas y doncellas”, en MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América latina, I: De la prehistoria a la Edad Media*. Madrid, 2005, pp. 479-500 (p. 485).

En el Fuero Real castellano también se establece que las mujeres necesitan del consentimiento familiar para contraer matrimonio, de lo contrario pierde la herencia. No obstante, al mismo tiempo, se brinda una oportunidad a las viudas y mujeres mayores de treinta años, las únicas que adquieren libertad de acción sin necesidad de autorización familiar. SEGURA GRAIÑO, Cristina. “Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas...”, p. 128. El desheredamiento por causa del casamiento de una hija sin el consentimiento paterno se repite en otros fueros castellanos. Algunos de ellos, permiten declarar al marido de la hija como enemigo de la familia. PASTOR, Reyna. “Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista” en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 187-214 (p. 204). Y no será hasta la pragmática de 1776 cuando se declare la posibilidad de desheredar también a los varones casados clandestinamente. GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. “Marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna”, en *H.I.D.*, 11. Sevilla, 1984, pp. 37-66 (p. 47)

<sup>492</sup> Según Alfonso OTERO se trataría de una consecuencia del derecho a heredar y no tanto de la patria potestad. “La patria potestad en el Derecho Histórico Español”, en *A.H.D.E.*, XXVI. Madrid, 1956, pp. 209-241 (p. 226). Referente a las controversias que suscitó este tema entre los foralistas aragoneses RAPÚN GIMENO, Natividad. “La dote prometida. Alegaciones a un proceso de *iurisfirma gravaminum factorum* (1656)”, en *Cuadernos Lacruz Berdejo*, 2. Zaragoza, 2005. [<http://derecho-aragones.net>].

y ayuda suficiente para hacer un buen casamiento<sup>493</sup>. De dicha carga no queda eximido ni siquiera el padre que hubiese entrado en religión. Así, el que había sido ciudadano Guillén Monzón, a pesar de su condición de monje profeso en el monasterio de Santa Fe, interviene de una forma natural y lógica en las capitulaciones matrimoniales firmadas en 1451 entre su hija Pascuala y el mercader y ciudadano Rodrigo de Soria<sup>494</sup>.

Las fórmulas refrendadas en ciertas donaciones también ponen de manifiesto la costumbre que rige la transmisión del patrimonio en los hijos a través de una ayuda económica para el matrimonio. Cuando en 1473 el mercader y ciudadano Nicolás de Casafranca ofrece a su hijo homónimo una serie de bienes inmuebles, concretamente una casa en la parroquia zaragozana de Santa María, y otras heredades en las localidades próximas de Monzalbarba y San Mateo. Los motivos que alega son claros: *me plaze, como es en la razón, e padre en semblantes noticias debe subvenir e ayudar a fillo*<sup>495</sup>. Pero, a diferencia de la hijas, la observancia *De donationibus* recuerda que los padres puedan entregar al hijo ciertas heredades cuando éste contraiga matrimonio, sin perder por ello los derechos sobre la herencia paterna<sup>496</sup>.

Referente a las obligaciones de mantener y dotar oportunamente a los hijos se hacen eco ciertos testamentos, concretamente aquellos en los que se vislumbra una muerte próxima dejando a hijos menores de edad. Por su parte, en 1465, Constanza de Perpiñán recuerda dicho compromiso a su marido y heredero Manuel de Almazán, con la condición expresa de que, viudo o sin mujer, mantenga a los pupilos en relación a su condición, y además asegure un honrado maridaje a aquellos que alcancen la edad adulta. Concretamente ordena que: *Sia tenido e obligado dar e que de a los ditos fillos et fillas mios e suyos, postumo o postuma, comer, beber, vestir e calcar, et todos los necessarios a sustentacion et mantenimiento de natura humana, bien e complidament e abundassa, segunt a*

<sup>493</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, I, pp. 222-ss; y "Matrimonio y libertad", en *Del nacer y el vivir...*, pp. 119-120.

<sup>494</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1451, ff. 312-313v; y registro, ff. 85v-87, 114v-115v. 25/X. Otros clérigos hacen lo propio, es decir preparan el porvenir, de sus hijos al margen de su condición. Así, se observa en firmas de aprendices como la acordada entre Pedro Flora, vicario de la iglesia de San Juan de la villa de Samper (Teruel) con el tejedor Leonis de Molinos para que Antonio Flora ejerciera como recaudador (para *plegar e captar*) y aprendiese a escribir. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 804-v. 13/X.

<sup>495</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 6-7. 21/IX.

<sup>496</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, pp. 31-32.

*ellos se pertenesce, e tener e mantenerlos salvos e enfermos. E los que plegaran a edat e stamiento de matrimonio, asi fillos como fillas, el dito Manuel los aya a cassar et collocar e darles de los ditos bienes aquello que a el sera visto, segunt su stado e manera, bien e honradament*<sup>497</sup>.

Esta responsabilidad no se limita a la dote de las hijas sino que se amplía al deber de entregar la ayuda económica necesaria en el matrimonio de los hijos varones.

María Alcaide, nombra heredero a su marido, el notario darocense Juan de Heredia, con la condición de mantener y casar a sus hijos *e aquellos casar sinse querran, e esto sia remeso a la conciencia del dicho mi marido como buen padre a fixos deve fazer en aquello que dar les querra*<sup>498</sup>. De manera tan explícita disponen también otras mujeres como Beatriz de Foces que en sus últimas voluntades, redactadas en junio de 1450, no sólo nombra a su marido, el notario y ciudadano zaragozano Miguel Armengot, tutor de sus dos hijas y herederas, sino que además le recuerda la responsabilidad de proveer y cubrir las necesidades de sustentación de sus hijas cuando contraigan matrimonio<sup>499</sup>.

Asimismo, otros tantos padres encargan a sus mujeres que procuren el cuidado de su prole. El mercader y ciudadano Juan de Laborda se añade a la lista cuando en 1438 formula la siguiente disposición: *Que ella sia tenida criar, alimentar e proveyr las personas de los ditos fillos e fillas mios. A lo que añade les dé de comer, beber, vestir e calcar e todos los otros necesarios bien e complidament daquia en tanto que cada uno dellos e dellas sian de edat*<sup>500</sup>. En determinadas ocasiones este tipo de súplicas se transforman en órdenes cuando se convierten en la condición impuesta al cónyuge sobreviviente para acceder a los bienes de la herencia<sup>501</sup>.

<sup>497</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1465, ff. 216-219v. 15/IV. Apéndice, doc. 91.

También los textos de Las Partidas expresan la piedad y deuda natural con la que los padres deben amar y criar a sus hijos. *Las Partidas*, II, tít. XX, ley III; y partida IV, tít. XIX, leyes I y II. *Cit.* en PASTOR, Reyna. "Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista" en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 187-214 (pp. 192-193, nota 18).

<sup>498</sup> AHPD, Juan Jimeno, 1488, ff. 51-53, 52v. Daroca, 30/XI.

<sup>499</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 540-543. 5/VI. 30/XI/1488.

<sup>500</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, registro, ff. 43-48. 18/IV.

<sup>501</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Porque no hay ninguno que más quiera al fijo que el padre y la madre", en *Del nacer y el vivir...* pp. 47-60 (pp. 52-53)

En los testamentos mancomunados también cabe la posibilidad de imponer recíprocamente estos cuidados hacia las personas y bienes de los menores comunes. Así, en 1461, el platero y ciudadano Jaime Vilanova y su mujer Isabel Cabello acuerdan, estando él sano y ella enferma, que el sobreviviente debe encargarse de colocar y casar a sus dos niñas, llamadas Águeda e Isabel Vilanova, y no vender los bienes comunes salvo que sea necesario para la sustentación o dote de las menores<sup>502</sup>. En estas circunstancias, la pretensión parece encaminarse a asegurar el destino de la única descendencia legítima.

Además de la vía testamentaria también se recurre al juramento ante notario para prevenir que el cónyuge sobreviviente asuma sus responsabilidades, aunque esta última opción se trata de casos excepcionales<sup>503</sup>.

En la mayoría de estas disposiciones se hace alusión únicamente a la aportación económica como ayuda del matrimonio de los hijos y las hijas pero ¿Qué ocurre cuando en vez del matrimonio se opta por entrar en religión? Para cumplir esta decisión también se necesita de una dote, pero siempre menor a la que se necesita en el competitivo mercado matrimonial. Así lo hace constar el mercader y ciudadano Bernardo Ferrer cuando en 1447, repartiendo sus bienes entre sus descendientes varones, reconoce que su hijo homónimo *para la Sglesia e provetura no havra neccessari tants benes* como su hermano Pedro Ferrer<sup>504</sup>.

En cuanto a la responsabilidad por los actos de los menores, el fuero *Nel pater, vel mater pro filio teneatur* de 1247<sup>505</sup> la limita en tres casos concretos, estos son, el homicidio, el hurto o el robo. No obstante, también se considera otras circunstancias en las que el padre queda exento de toda carga en delitos de deudas o de otro tipo, estos son, si el hijo fuese ordenado clérigo, tuviera esposa o fuese caballero, o lo que es lo mismo, cuando el hijo adopta una responsabilidad adulta o su condición le exige una conducta moral intachable.

---

<sup>502</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1461-1462, ff. 12v-15. Villamayor (Zaragoza), 6/II/1461.

<sup>503</sup> Por ejemplo, el mismo día que testa María Febrera, exige el juramento a su marido, el platero darocense Pedro Manzana que mantendrá a los hijos de ambos hasta que sean de *edat perfecta*. AHPZ, Juan Ram, 1447, ff. 12v-13. Daroca, 13/II.

<sup>504</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 162v-165v. 29/VI.

<sup>505</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 175.

La relación filial de padres a hijos abarca desde una rígida exigencia legal hasta la gratitud descomedida, pero siempre consciente, por los servicios prestados<sup>506</sup>. Las fórmulas adoptadas en donaciones y testamentos son bastante elocuentes a este respecto. Tres ejemplos de las diversas posibilidades podrían ser suficientes para demostrarlo. A mediados de la centuria, cuando el ciudadano Pedro Cerdán procede a la entrega de unas cantidades en censales a su hijo homónimo para su manutención expresa que actúa atendiendo a lo que *por dreyto et obligacion natural seyer tenido et obligado, alimentar et sustener*. Además, acorde a su posición social, admite su responsabilidad en cuanto a la formación de su descendiente ya que con la cantidad ofrecida procura que *aya facultat de aprender et en cossas virtuosas su via exercitar, lo qual buenament fazer no se puede si la persona de aquel de inoppia et carencia de bienes es detenida*<sup>507</sup>. Muy diferente en cambio resulta el tono de agradecimiento que manifiesta en 1474 el jurista Luis de Castellón cuando ofrece a su hija Isabel su correspondiente dote, con la expresión: *por el grant amor filial que yo a vos tengo*<sup>508</sup>. Por último, y en esta misma línea, la viuda Tolosana de la Caballería benéfica, en su último testamento redactado en 1418, con un gran legado patrimonial *con zelo de amor maternal, como a fillos bien merecientes*, a sus dos únicos hijos varones, los honrados mercaderes ya conversos Gonzalo y Juan de la Caballería<sup>509</sup>. En los tres casos escogidos el padre o la madre que enviuda garantiza los preceptos forales, siempre acorde con la categoría adquirida por parte de los progenitores y los hijos.

<sup>506</sup> Sobre la preocupación de los padres hacia sus hijos, GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen "Porque no hay ninguno que más quiera al fijo que el padre y la madre", en VV.AA. *Un año en la Historia de Aragón. 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 119-131. ALEXANDRE-BIDON, Danièle. "Images du père de famille au Moyen Âge", en LETT, Didier (dir.). *Être père à la fin du Moyen Âge. Cahiers de Recherches Médiévales (XIIIe-Xve siècles)*, 4. 1997, pp. 41-60. CAMMAROSANO, Paolo. "Padri e figli nel medioevo europeo: un modesto contributo alla storia dei sentimenti", en *Studi Medievali. A Claudio Leonardi*. Fasc. III-diciembre 2003, 3<sup>a</sup> serie, anno XLIV. Spoleto, 2003, pp. 1.151-1.162.

<sup>507</sup> CABANES PECOURT, M<sup>a</sup> Desamparados; PUEYO COLOMINA, Pilar (transc.). *Formulario zaragozano del siglo XV*. Zaragoza, 2001, doc. 82, pp. 196-199. En otro tono muy distinto Pedro Cerdán recibe por vía de donación todos los bienes de su hija y doncella Clara Cerdán. La decisión viene justificada por *los muytos e agradables plazerres, honras et beneficios que vos... padre mio, a mi havedes fecho et que de cada dia fazer no cessades* AHPZ, Miguel Navarro, 1453, registro, sf. 15/III. Para contextualizar las relaciones entre Pedro Cerdán y su hijo primogénito *vid.* además el cap. VII.4.1.

<sup>508</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1474, registro, ff. 84-89. 10/X. Apéndice, doc. 97.

<sup>509</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "Mujeres judías zaragozanas ante la muerte", en *Ar.E.M.*, IX. Zaragoza, 1991, pp. 77-120 (p. 92, nota 71).

## Los compromisos de los hijos

Por su parte, los hijos también asumen una serie de compromisos, entre ellos el respeto y la obediencia, además de la asistencia en caso de necesidad<sup>510</sup>. Respecto a esta última aclaración, es interesante señalar el mecanismo esgrimido de algunos padres para asegurar la aplicación foral de este derecho. Según el fuero jacetano los gastos acarreados por atender al padre o a la madre no se puede pretender a recuperarlos; es más, ni siquiera los hermanos deben responder del gasto hecho<sup>511</sup>. No obstante, en estas circunstancias, y por lo general, se procede a firmar ante notario una carta de cesión o donación *intervivos*, a través de la cual se logra el compromiso de ambas partes, por un lado, los progenitores transmiten todos sus bienes, necesarios para su sustento, al mismo tiempo, que el hijo o la hija acepta el compromiso de socorrerles<sup>512</sup>. Lamentablemente no queda constancia de esta práctica entre padres e hijos del grupo de ciudadanos honrados, con la excepción de una donación que realiza el notario Antón Jiménez del Bosch en 1420 cuando, a pesar de contar con un hijo legítimo, decide dejar todos sus bienes a su sobrina María Guallar con la condición que le sirva mientras viva y no abandone su servicio<sup>513</sup>. Pero esta información que proporciona el documento requiere de ciertos matices ya que en este contexto es posible que la joven fuese una de esas

<sup>510</sup> El deber de que los hijos además de respetar y obedecer al padre y a la madre queden obligados a ocuparse de sus progenitores también se recoge en el Fuero darocense. AGUDO ROMEO, María del Mar. *El Fuero de Daroca. Introducción, edición crítica, traducción, estudio léxico y concordancia*. Zaragoza, 1992, pp. 51, 140.

El respeto y la asistencia de los hijos hacia los padres también aparecen en un libro de Catecismo de 1325. MARTÍN, José Luis; LINAGE CONDE, Antonio. *Religión y sociedad medieval. El Catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*. Salamanca, 1987, pp. 114-115. Nota tomada de RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. "El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen", en *Chronica Nova*, 18. Granada, 1990, pp. 365-380 (p. 367, notas 3 y 4). En esta misma línea José SÁNCHEZ HERRERO señala otros derechos de la familia de la instrucción cristiana en "La literatura catequética en la península ibérica. 1236-1553", en *E.E.M.*, V, vol. II. Madrid, 1986, pp. 1.050-1.115.

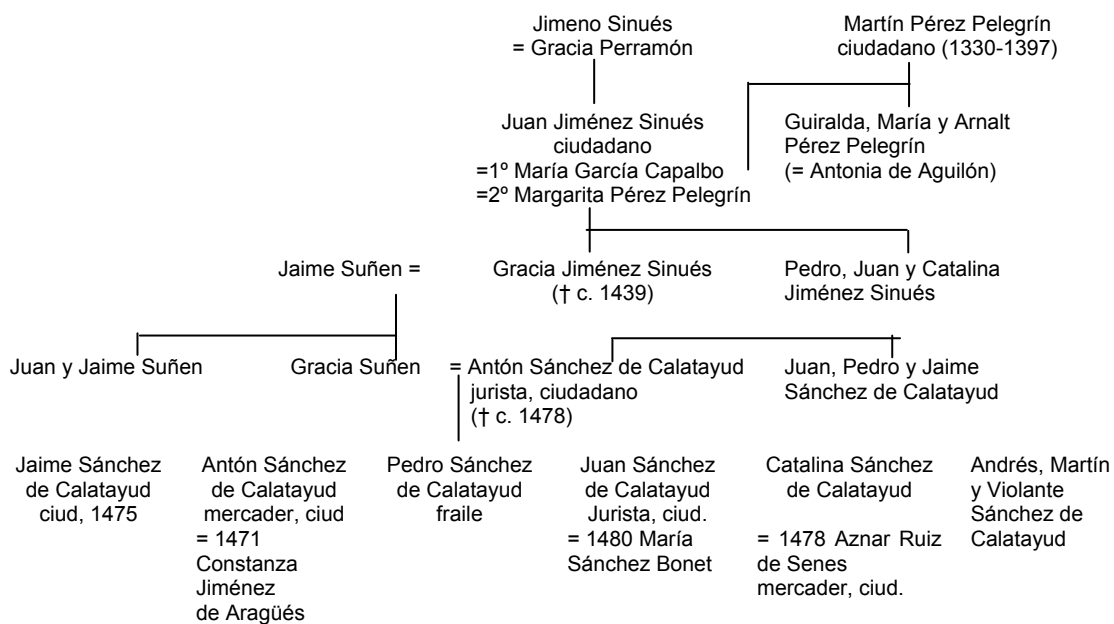
<sup>511</sup> El fuero señala además que el señor del lugar podía obligar al cumplimiento del deber de socorrer a los padres según fuese su poder y su riqueza. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca", en *El Fuero de Jaca*, II. Zaragoza, 2003, pp. 229-265 (p. 256)

<sup>512</sup> MARTÍNEZ GIJÓN, José. "Alimentos en favor de los ascendientes en el derecho histórico aragonés", en *A.H.D.E.*, L. Madrid, 1980, pp. 207-222 (p. 305). Esta práctica puede ser meramente preventiva ya que en ocasiones se firma cuando todavía ni el padre ni la madre se encuentran, aparentemente, en situación de necesidad.

<sup>513</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV. Con particular examen de Zaragoza*. Madrid, 2004, p. 149, nota 8.

muchachas de Zaragoza que acuden a las casas de ricos parientes para servir, y que el legado encubriese la gratitud de sus favores.

Por lo general, esta práctica se reduce a las cartas públicas de renuncia de derechos y a las disposiciones testamentales. Es comprensible que las transmisiones de bienes no sean gratuitas y que respondan a una contraprestación cumplida o un compromiso, aunque no siempre consten de manera explícita. El ciudadano Jaime Suñen decide en febrero de 1439 renunciar a su derecho de viudedad y a todos sus bienes y los de su mujer a favor de su hija Gracia Suñen, casada con el jurista Antón Sánchez de Calatayud, sin cláusulas restrictivas ni condiciones de ningún tipo<sup>514</sup>. ¿Qué puede explicar este acto, aparentemente tan simple? Al parecer, se trata del pago de deudas relacionado con la dote matrimonial o con negocios comunes, y una fórmula con la cual convenir unos lazos de dependencia a modo de confirmación del cuidado de su hija.



#### Familia Suñen-Sinués

Al margen de estos convenios la práctica habitual para cumplir con la responsabilidad filial de mantener a los padres se concreta en el legado de una pensión vitalicia. El codicilo del mercader Fernando Ruiz, redactado en 1464, ilustra

<sup>514</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, f. 203. 17/II.

a la perfección tanto el débito contraído hacia sus progenitores como la situación precaria que éstos pueden sufrir por causa de enfermedad o ruina:

*Item, en casso que los ditos mis padre e madre o el otro dellos vernan en alguna pobreza e no tendran de que se alimenten e mantengan o en alguna grant enfermedad e no tendran de que se providan, en tal caso, quiero que puedan vender de mis bienes aquello que sera menester para su mantenimiento o enfermedad encargando ende sus conciencias e de la resta de mis bienes quiero sea fecho segunt en el dito mi testament dispongo<sup>515</sup>.*

Otras veces son los propios padres los que exigen una conducta consecuente a sus hijos, y yernos. El boticario y ciudadano Berenguer Fexas, por ejemplo, ofrece a su única hija Constanza toda la herencia familiar cuando contrae matrimonio con el notario Juan Martín en 1451, a cambio de establecer ciertas condiciones a su yerno, propias de un hijo, como la siguiente:

*Dito Johan Martin no se partira ni saquara la dita Gonstanca de la casa e servicio del dito Berenguer, antes entendera en su servicio bien e honrra por su poder assi como buenos fillos deven entender en servicio del padre<sup>516</sup>.*

### Responsabilidad limitada

El fuero *De exheredatione filiorum* de 1247 establece tres causas para desheredar a un hijo, estas son, la falta de auxilio, la agresión y la injuria, y para la hija además, el hecho de que contraiga matrimonio sin la consulta ni el consentimiento paterno<sup>517</sup>. El fuero de Jaca recogía la posibilidad de que los padres, de manera individual o conjunta, nieguen los vínculos naturales que los

---

<sup>515</sup> Es importante señalar que el mercader y ciudadano darocense Fernando Ruiz aunque había contraído matrimonio con Leonor Ram, no cuenta con descendencia legítima. AHPZ, Juan Ram, 1464, ff. 7-8. Daroca, 7/I.

<sup>516</sup> A cambio de esta co-residencia Berenguer Fexas se compromete a tener y mantener a la pareja durante el servicio vitalicio. AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 6-9v. 24/VIII. Sobre la residencia posnupcial *vid.* cap. IV.2.4.

<sup>517</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, pp. 242-243. El fuero sin embargo no contempla las consecuencias para el hijo que contraiga matrimonio sin el consentimiento paterno, a diferencia del Fuero de Daroca que sí que establece el mismo sometimiento a la voluntad familiar. *Item, si quis iuvenis habuerit parentes adhuc vivos et filius invitis et prohibentibus, uxorem duxerit, non hereditet in rebus parentum suorum. Hoc idem fiat de puella emparentata, si ita fecerit.* En el fuero de Daroca el comportamiento y la conducta moral del hijo también se sanciona con el *desafillamiento*; y la agresión, en cambio, con la amputación de la mano. AGUDO ROMEO, María del Mar. *El Fuero de Daroca...*, pp. 69, 133, 138-139.



unen a uno o más de sus vástagos. Las causas que albergan esta posibilidad son herir al padre, tirarle de los cabellos, desmentirle delante de hombres buenos, obligarle a jurar, o provocarle la pérdida de sus bienes. A las que se unen en versión posterior otros motivos, estos son, si el padre está preso en la cárcel y el hijo no lo saca, si no le ayuda pudiendo hacerlo o si yace con la mujer de su padre. Asimismo si hieren o cometen crimen capital contra el padre o la madre<sup>518</sup>.

Cualquiera de los motivos señalados en la legislación foral era calificado de rebeldía, ya que infringen de un modo u otro los primeros mandamientos de la Iglesia y el código de conducta elemental *en servicio bien e honrra, assi como fillos deven entender en servicio del padre*<sup>519</sup>. Esta conducta resulta básica, reconocible en la práctica y necesaria para mantener la armonía familiar. La tolerancia se confunde con una moral compartida. Por ello, en algunos testamentos incluso se exhorta a los hijos que traten a la madrastra, que queda viuda, como si fuese la propia madre. Uno de los ciudadanos que intuye el desamparo de su segunda mujer por parte de sus hijos ya adultos es el ciudadano Fadrique de Ribas. Por este motivo, en 1438 ruega a sus hijos que la honren y guarden *como si fuese su madre o millor si millor poran*<sup>520</sup>. En otras circunstancias la obediencia se establece como requisito indispensable para que un padre acoja en su casa a alguno de sus hijos adultos. Cuando en 1439 redacta su último testamento Oria Pérez de Oto deja a su marido, el ciudadano Bernardo de Sannes, la casa donde ambos residen durante su vida con la condición de acoger a su segundo hijo, Miguel, si quisiera vivir con él, siempre y cuando le fuese obediente y le mantuviese el honor con la expresión *seyendole obedient e que le cate honor*<sup>521</sup>. Igualmente se exige explícitamente como condición indispensable para obtener la herencia. Sirva de ejemplo, el testamento mancomunado del notario y ciudadano Pedro Calvo de Torla y Leonor de Soria redactado en 1456<sup>522</sup>, según el cual los dos hijos varones de la

<sup>518</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca", en *El Fuero de Jaca*, II. Zaragoza, 2003, pp. 229-265 (pp. 254, 255). El fuero *De testamentis civium*, que faculta a los padres favorecer a uno de los hijos dejando al resto la legítima, permite desheredar sin causa. DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz "Desheredación", pp. 182-184 (p. 183).

<sup>519</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 6-9v (7v). 24/VIII.

<sup>520</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 142- 150v. 28/III.

<sup>521</sup> *Que si el dito Miguel de Sannes, fillo mio e suyo, querra estar con el en las ditas casas que lo y de aya de acollir el empero seyendole obedient e que le cate honor et otrament que no sia tenido acollirlo hi.* AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, registro, ff. 283-292v. 16/XI.

<sup>522</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 74v-78. 2/VII.

pareja serían los herederos siempre y cuando *sian tenidos de guardar honra* al cónyuge sobreviviente *segund fillo es tenido a su padre e madre*, de lo contrario, recibirían únicamente diez sueldos jaqueses en concepto de legítima. Leonor Vila, mujer del mercader Luis Esplugas, se suma también a la lista de testadores que exigen que sus hijos *seran obedientes a los mandamientos de su padre e casaran a voluntat suya*<sup>523</sup>. Como hemos podido apreciar las expresiones empleadas en estas cláusulas testamentarias son bastante significativas. La subordinación a la autoridad paterna llega a convertirse en el único requisito para optar a la herencia, que por otra parte, aunque no fuese, se supone un deber implícito.

La autoridad paterna supone reconocimiento y respeto, pero sobre todo poder, es decir capacidad para establecer las normas de comportamiento y controlar el cumplimiento de las mismas, así como sancionar a los transgresores<sup>524</sup>.

Los instrumentos de coacción son principalmente dos, uno material, en cuanto a la disposición de la herencia y las dotes de matrimonio, y otro cultural, diseñada para mantener el orden social básico y revalidado por la doctrina cristiana. Atentar contra la autoridad del pater, provoca la privación directa de los derechos para heredar sobre el patrimonio. En la Toscana bajomedieval cualquier falta, rebeldía, injuria o negligencia es legítimamente castigadas bien por el padre bien por la justicia pública. De hecho, los estatutos florentinos permiten a un abuelo o a un padre meter en la cárcel al descendiente que cometiese alguna de estas faltas<sup>525</sup>. La capacidad de punir resulta imprescindible para el ejercicio de sus funciones. Con todo, para que esta condena fuese efectiva, el padre debe no sólo manifestar públicamente la decisión sino también redactar testamento porque de lo contrario, es decir, si falleciese intestado el hijo tenía la posibilidad y el derecho de suceder<sup>526</sup>.

<sup>523</sup> AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 56-57v. 16/II.

<sup>524</sup> *Si no receperit illum postea, non respondeat pro illo* establece el fuero de Daroca. AGUDO ROMEO, María del Mar. *El Fuero de Daroca...* pp. 51, 139.

<sup>525</sup> RONCIÈRE, Charles de la. "La vida privada de los notables toscanos en el umbral del Renacimiento", en ARIÈS, Philippe; DUBY, George. *Historia de la vida privada, 2. De la Europa feudal...*, pp. 163-309 (p. 210).

<sup>526</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 242.

Debido al margen de condena que permite la legítima foral<sup>527</sup> los actos testificados ante el notario como cartas de *desfillamiento* no suelen ser habituales<sup>528</sup>. Aunque por lo general esta práctica presenta las desavenencias entre un padre con un hijo, en el primero de los casos se procede a desheredar a dos, Gabriel y Miguel Botinel, por desobedientes y sobre todo por no haber asistido a su padre cuando estaba enfermo. La carta del labrador Juan Martínez Carretero resulta concisa, pero muy expresiva ya que denuncia la conducta de su hijo desobediente, para, a continuación, mostrar su decisión de *desafillarlo* asignándole la legítima foral mínima de cinco sueldos y una arroba de tierra en el monte *segunt que a fillo malo e revel se costumbra desafillar*.

La insubordinación, como actitud desobediente, y por tanto impropia, no es sólo objeto de la reprobación del pater sino que incurre igualmente en la sanción colectiva, especialmente de los familiares más directos<sup>529</sup>.

Los protocolos oscenses de comienzos del siglo XVI ofrecen cartas públicas de desheredación y de *desfillamiento*<sup>530</sup>. En ambos actos se advierten una serie de

<sup>527</sup> De ahí la consideración de “legítima simbólica” asignada por Jesús LALINDE ABADÍA. “Algunas precisiones conceptuales sobre la legítima aragonesa”, en *A.H.D.E.*, LV. Madrid, 1985, pp. 333-387 (pp. 363-364). ARVIZU GALARRAGA, Fernando de. “La desheredación por cinco sueldos en la Alta Edad Media de Aragón y Navarra”, en *Anuario de Derecho Foral*, II. Pamplona, 1976-1977, pp. 65-77. Reminiscencia de esta práctica de desheredación aparece en disposiciones testamentarias aragonesas como así consta en el codicilo del mercader y ciudadano darocense Fernando Ruiz, redactado en 1464, cuando establece que *a qualquiere que de justicia pretienda seyer o haver de hereditat en mis bienes de legitima tantum le lexo cinco sueldos e no mas con los quales* etc. También el testamento de María Alcaide, mujer del notario darocense Juan de Heredia muestra esta práctica. Después de reservar la legítima a sus hijos legítimos, dispone la entrega de cinco sueldos a cualquier heredero o herederos *que se clamaran*, a excepción de su marido al que nombra heredero universal. AHPZ, Juan Ram, 1464, ff. 7-8. Daroca, 7/I. AHPD, Juan Jimeno, 1488, ff. 51-53, 52v. Daroca, 30/XI.

<sup>528</sup> Sirva de ejemplo los actos realizados por los vecinos Gabriel de Botinel y Juan Martínez Carretero AHPZ, Juan de Longares, 1463, f. 274v. AHPZ, Jaime de Oliván, 1460, 1460, f. 205v. 25/XI. Otras cartas de *desafillamiento* en AHPZ, Juan de Longares, 1461, ff. 551v-ss. AHPZ, Jimeno Pérez de Artaso, 1419, ff. 16v-17. Del siglo XVI se dispone de otras cartas de *desafillamientos*. AHPZ, Martín de Oseñalde, 1519-1520, ff. 120, 139v-140. 31/III/1520 y 26/IV/1520.

<sup>529</sup> Sirva de ejemplo una de las cartas escritas por un joven estudiante tortosino Pere Puigvert a finales del siglo XV en la que presagia, por las noticias recibidas, que su hermano no cumplía los servicios básicos de asistencia y obediencia que debe a sus padres, una actitud más preocupante si cabe cuando queda convertido en el sucesor de los negocios y el mantenimiento de la casa. Pere Puigvert trata con su tío de la situación sufrida en los siguientes términos tan expresivos: *Del caso de mi hermano Joanot me duele no por amor hacia él sino a vos, a quien no debe enojar cada día, pero él y todos nosotros sabemos que ha pasado un meses malos en los que ha perdido el sentido, pues me han dicho que se ha vuelto mezquino y trata muy mal a mi padre. Por todo ello le escrito una carta. Yo, poco más puedo hacer*. LOZANO GRACIA, Susana. “Las cartas de un aprendiz de notaria: Pere Puigvert (1502-1511)”, en *Recerca*, 11. Tortosa, 2007. En prensa.

elementos coincidentes, estos son, las causas de desobediencia y falta de auxilio, la manifestación de la decisión y por último la reserva de una legítima irrisoria.

En esta misma línea se inserta una carta de procuración de Gracia Fortuño del año 1471, en la que con la presencia, el consentimiento y la intervención de su marido Juan de Sesé, mercader y ciudadano, nombra al notario Gaspar Oliet para que comparezca ante el zalmedina de la ciudad y otros jueces, ya fuesen eclesiásticos como seculares, para emancipar y *desafillar* al hijo legítimo y natural de ambos. En esta procuración son varios los aspectos a tener en cuenta, de los cuales cabe indicar tres: en primer lugar que sea la madre la encargada de gestionar el trámite, a pesar de que, como se denuncia en la carta, el comportamiento incorrecto del hijo afecta tanto a ella como al padre, y que éste se encuentra presente en el momento del testimonio. También destaca la voluntad expresa de proceder por la vía judicial y no limitarse a la testificación pública ante notario, posiblemente para asegurar la correcta aplicación de la legislación foral. Por último, interesa señalar la expresividad de las denuncias contra Antón de Sesé, en sus facetas de hijo y de individuo con acusaciones tales como *rebolvedor de males, litigoso, bregoso, bolicioso, malicioso, rebelde, innobedient y negligent a los ditos mandamientos paternos*<sup>531</sup>.

El *desafillamiento* resulta una práctica *a natura* que supera con creces el simple desheredamiento. Romper con los vínculos familiares consanguíneos es más que un castigo, se trata de una condena manifiesta en el sentido en la que se declara públicamente que el hijo queda desligado del círculo de protección más íntimo, pasando el hijo a convertirse en un extraño, como *persona estrangera*, decía expresamente Gracia Fortuño.

En el marco de la elite ciudadana resulta reveladora la tempestuosa relación del merino Juan Ruiz con dos de sus hijos, Alfonso y María<sup>532</sup>. Desde su lecho de

---

<sup>530</sup> Algunas de estas cartas han sido publicadas por Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA. Docs. 1-3, en *Cuadernos "Lacruz Berdejo"*, 1. 2004. [<http://www.derecho-aragones.net>]. De todas ellas, destaca por su crudeza una carta datada en 1520 en la que la viuda María López, habitante en el lugar de Martes (Huesca) cuando acusa a su hijo Jimeno Gil que *no l'esguarda, ni le serva aquella honor y reverencia que segunt nuestro senyor Jhesucristo de Fuero y Observancia del Regno de Aragon, y como sea revel a sus mandamientos et juntamente tambien es desobediente, revel a sus mandamientos lícitos y honestos y el hombre vicioso, injurioso, escandaloso, vistraedor de males, en tal manera que de continuo no faze otro*.

<sup>531</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1471, ff. 632v-634. 26/VI.

<sup>532</sup> Este caso ha sido analizado por M<sup>a</sup> del Carmen GARCÍA HERRERO que considera la posibilidad de que la rebeldía de María Ruiz fuese causada por la celebración de un enlace sin consentimiento paterno. El

muerte deja constancia de las ofensas y las conductas desobedientes de ambos, especialmente de la hija a la cual asigna una legítima de diez sueldos, y le cancela cualquier otra donación otorgada con anterioridad<sup>533</sup>. Así pues, le priva de cualquier derecho sobre el patrimonio paterno, de tal manera que queda con la mínima parte. De todas formas, este momento inmediato al óbito suele aprovecharse más bien para practicar la caridad y el piedad cristiana y no tanto para incurrir en ira ni exhortar las acusaciones que realiza el merino. Al menos así lo recomiendan los *Ars moriendi*<sup>534</sup>, tan difundidos en la baja Edad Media, y las cartas públicas de perdón testificadas ante notario exculpando del delito infringido contra su propia persona o algún pariente<sup>535</sup>. Al hilo de esta conducta cabe destacar el deseo que en 1435 manifiesta el corredor Pedro de Jassa, mientras yace enfermo, para resolver asuntos relativos al patrimonio familiar y a la reconciliación entre su padre, el judío Cetri Gallur, y su mujer Beatriz Navarro<sup>536</sup>.

---

desheredamiento en este caso equivalía a perder la ayuda familiar para el matrimonio. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, I, Zaragoza, 1990, pp. 166, 167, 258; y "Matrimonio y libertad", en *Del nacer y el vivir...* pp. 107-132 (pp. 118-119).

<sup>533</sup> Las acusaciones se detallan en los siguiente términos: *Item, porque mi filla Maria Roiz me es estada ingrata e inobedient e rebelde, e senyaladament stando yo enfermo me ha feyto muchos enojos e desplaceres, e contra mi voluntat e mandamiento sabiendo que mende havia a fazer gran deplazer vino a mi casa do yo yazia e por mucho que le rogue, e encara requeri, sende fuesse no sende quisso hir antes se me ençerro en una cambra porque no landesse lançar, por lo qual e por otras ingratitudes e ofensas por ella a mi fechas, de mi scierta sciencia, revoco e anullo e por revocandas e anulladas quiero haver e he qualesquiere assignaciones, concessiones e donaciones e dreytos otros qualesquiere que por mi le son estados fechos en qualquiere manera testificados por qualquiere notarios o senyaladament por el discreto Anthon Martin, notario publico de Caragoça, las quales ditas assignaciones, concessiones, donaciones e dreytos quiero haver aqui como si cada un acto fuesse designado, declarado, especificado e calendado e de mis bienes quiero que la dita mi filla Maria haya los ditos diez sueldos que de la part de suso le lexo por part e legitima, e no mas.* AHPZ, Jaime Oliván, 1494, ff. 28-40. 17/II/1466.

<sup>534</sup> BAYARD, Florence. *L'art du bien mourir au XVè siècle. Étude sur les Arts du bien mourir au bas Moyen Âge a la lumière d'un Ars moriendi allemand du XVè siècle.* París, 1999, pp. 165-167. Ana DEL CAMPO GUTIÉRREZ señala como los procesos de convalecencia o agonía eran vistos como una oportunidad para preparar el tránsito hacia el Más Allá. "El discurso de la muerte en los fueros, observancias y ordinaciones del reino de Aragón", en GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki (coords.). *El discurso de la muerte en los espacios políticos del ámbito pirenaico durante la Edad Media: análisis comparativo.* Bilbao, 2005, pp. 425-454 (pp. 428-430).

<sup>535</sup> En 1436 Juan de Pueyo, vecino de Zaragoza, y María de Javarra, firman una carta de paz y tregua de ciento y un años teniendo en cuenta que entre ambas partes *haverse seguido, instant el enemigo mortal, bregas, scandalos, feridas e naffras.* AHPZ, Juan de Longares, 1436, s.f., fin/VIII. Otros ejemplos en AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, s.f. 4/III. AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 353. 31/III.

<sup>536</sup> AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 223v-224v. 19/IX.

A pesar de lo expuesto, las sanciones patrimoniales que se deduce del acto de *desfillamiento* pueden resolverse por el beneplácito del resto de descendientes, como se deduce del acuerdo firmado en 1463 entre el notario y ciudadano Bartolomé Roca y sus hermanos Juan y Domingo Roca<sup>537</sup>. Considerando inicialmente que estos dos últimos habían sido desheredados ante la presencia del zalmedina y que Bartolomé es el único heredero, se procede al reparto de ciertos bienes de sus padres, a condición, eso sí, de costear conjuntamente, los gastos de la defunción y las deudas pendientes.

### III.1.2. EL RELEVO FAMILIAR

Una vez señaladas los motivos que causan la privación de la autoridad paterna, resta analizar el momento en que se produce el relevo familiar de la siguiente generación, condicionado por la pertenencia a uno u otro sexo. La hija, por lo general, sale de la esfera de influencia paterna para incorporarse a la del marido<sup>538</sup>, mientras que el hijo se desliga de esta autoridad cuando funda su propio hogar y/o se desposa, momento en el cual pasa a ejercer él mismo las riendas de su propio hogar. Ahora bien, uno y otro se emancipan legalmente cuando ingresan en religión.

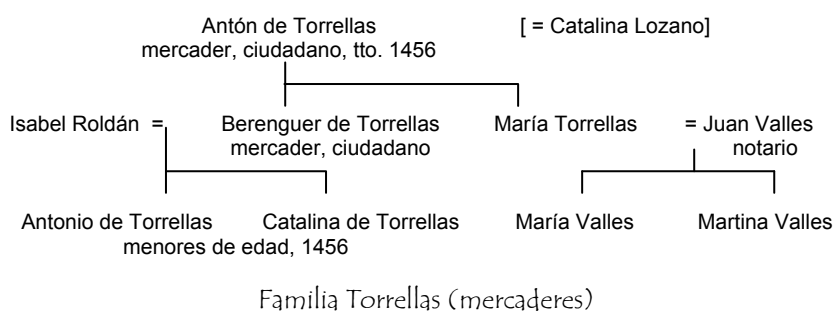
A pesar de la ruptura de los vínculos jurisdiccionales, en cualquiera de estos casos aunque cesa la obligación legal paterna de manutención, protección y representación los hijos mantienen el deber de respeto y obediencia hacia el padre. De manera que mientras ejerce de referente de autoridad debe de velar por las buenas costumbres de la familia. Las recriminaciones de tipo moral suelen ser un

---

<sup>537</sup> El notario recoge los motivos de la firma del acuerdo con unas palabras muy expresivas que merecen ser expuestas: *Los quales dixieron que atendido entrellos huvies algunas diferencias e intervinientes algunas personas se huviesen preferido fazer cierta concordia entre ellos afin que entrellos zizania alguno huvies*. Y más adelante añade *esguardada buena hermandat, egualdat e concordia*. El acuerdo incluye la entrega a Juan Roca de una casa y cillero situado en la parroquia de San Juan del puente, más un huerto y una viña treuderos, y a Domingo Roca una casa en la mencionada parroquia, además de una viña, campo, majuelo y huertos treuderos. AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 94-95.

<sup>538</sup> La mujer queda sometida continuamente a la tutela de padres, hermanos, marido o parientes. PÉREZ-PRENDES, José Manuel. "La mujer ante el derecho público medieval castellano-leonés. Génesis de un criterio"; RODRÍGUEZ GIL, Magdalena. "Las posibilidades de actuación jurídico-privadas de la mujer soltera medieval", en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 97-106 (p. 101), pp. 107-120 (p. 108), respectivamente.

asunto privado y por tanto difícil de documentar salvo cuando se excedan los límites del orden. Las relaciones con una concubina suponen una conducta deshonrosa tanto para la familia como para el cónyuge legítimo, que queda ultrajado, y por tanto un motivo suficiente para que la autoridad paterna interviniese a pesar incluso de la emancipación del hijo. En 1456 el mercader y ciudadano Antón de Torrellas, desesperado por la conducta de su único hijo varón, el también ciudadano Berenguer Torrellas, lo insta para que abandone a su manceba y vuelva con su mujer legítima, aprovechando las disposiciones testamentales, así que lo nombra heredero del patrimonio familiar sólo si corregía su comportamiento tan deshonroso con estas palabras: *Aya a lexar la manceba que de present tiene e del dia que yo finde endelant no pueda tener ni tenga manceba ninguna, antes aya abenir honestament con su buena muller que tiene segunt adeudo por la santa ordinacion de la santa madre Yglesia*<sup>539</sup>.



Asimismo se controla otras acciones que pueden poner en peligro el bienestar de la familia como la ludopatía. Los juegos de azar requieren de la vigilancia de la autoridad familiar ya que según se denuncia en las continuas prohibiciones de los dados, naipes y otros juegos, muchos vecinos de familias honestas llegan a perder

<sup>539</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 669-677v. 10/VIII. A Berenguer de Torrellas parece importarle poco la prohibición de los amancebamientos promulgada por el zalmedina y los jurados de la ciudad el año 1448, en la cual se exige a los hombres que abandonen a sus mancebas en un plazo de ocho días o el exilio de la ciudad, bajo pena de quinientos sueldos o quinientos azotes. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, II., doc. 66, pp. 172-173. "Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media", en *E.E.M.*, XII. Madrid, 1989, pp. 305-322 (pp. 315-322); "Las mancebas en Aragón a fines de la Edad Media", ARELLANO, Ignacio; USUNÁRIZ, Jesús María (eds.). *El mundo social y cultural de la Celestina*, 2003, pp. 171-189. Finalmente, en una fecha que no se especifica, el ciudadano Berenguer de Torrellas y su mujer, firman una interesante carta de separación. SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial del Archivo Municipal de Barbastro*. Zaragoza, 2001, doc. 131 "separacion, renunciacion et diffinicion fecha de marido a muller", pp. 260-265.

su patrimonio y *son benidos en destruccion*<sup>540</sup>. Sirva de ejemplo la carta pública en la que el mercader Fadrique de Ribas, preocupado por la fortuna y la seguridad familiar, arranca a su hijo Jaime de Ribas, llamado para la continuación de los negocios, el juramento ante notario de no jugar ni él ni nadie en su lugar durante cinco años a dados, tablas ni otros juegos en los que pudiera perder o ganar dinero, con la excepción de la fiestas de Nadal, bajo pena de diez florines<sup>541</sup>. Precisamente a través de estas intervenciones casi cotidianas sobre la conducta de la pro genie se puede graduar la articulación existente entre los miembros de una misma familia y sobre todo de la importancia de este control para el orden.

En cuanto al acto expreso de liberación de la autoridad del *pater* no se conoce ningún ejemplo. Como bien señala M. Dieste la emancipación de los hijos como acto por el cual el hijo sale de la patria potestad no se conoce en Aragón porque los propios fueros no reconocen dicha patria potestad<sup>542</sup>. En cambio, sí se documenta un proceso similar como es la cancelación de tutelas. Ahora bien, los hijos que quedando huérfanos de padre y madre y bajo tutela de familiares y amigos alcanzan la mayoría de edad son un caso aparte. En 1456, recién cumplida la mayoría de edad foral Juan Crabero solicita en persona un censal de quinientos sueldos sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca que había adquirido por herencia de su padre, el jurista Martín Crabero<sup>543</sup>. No obstante, para tal efecto el joven no

<sup>540</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los jurados", en *Ar.E.M.*, XVI. Zaragoza, 2000, pp. 307-322 (pp. 316-317). Sobre los esfuerzos para remediar los problemas derivados de los juegos de azar, FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Estatutos emanados del gobierno municipal de Zaragoza...", pp. 388-389.

<sup>541</sup> Los testigos del acto son dos parientes de la familia, también mercaderes, Fortuño de Roda y Fernando Ram. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 9v-10. 7l. Sobre las cartas de compromiso de no jugar, BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "Los judíos de Aragón y los juegos de azar", en *Ar.E.M.*, XIV-XV, vol. I. Zaragoza, 1999, pp. 91-118 (pp. 104-107). José María LACARRA DE MIGUEL añade a los documentos publicados por José Cabezudo Astrain dos juramentos más de los años 1351 y 1355 y observa como se agravan las penas impuestas a los infractores. "Juegos prohibidos", en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, I. Valencia, 1975, pp. 155-157.

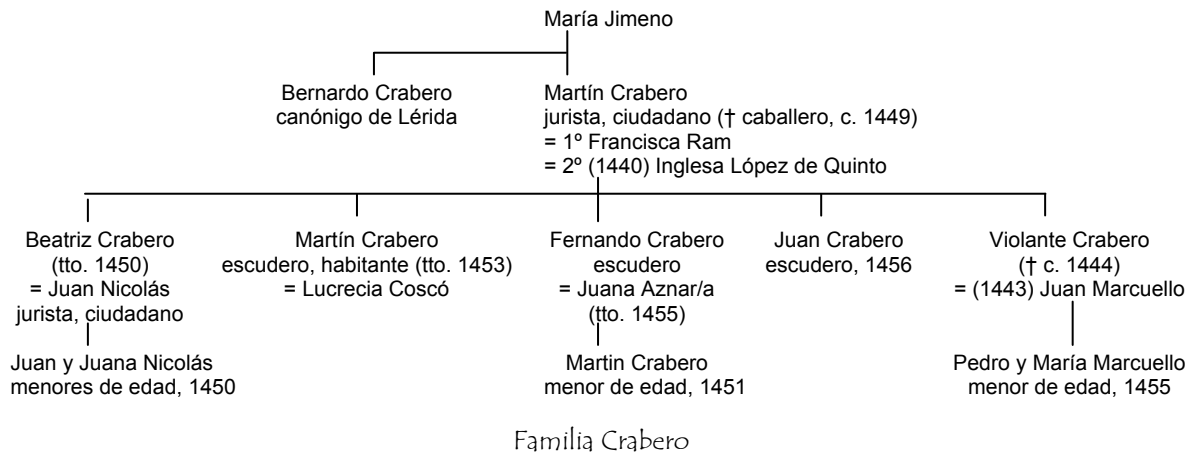
Según Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE la ludopatía se considera una forma de criminalización. "Marginación social y criminalización de las conductas", en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2004, pp. 293-322 (p. 303).

<sup>542</sup> DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz "Emancipación", p. 224. GARCÍA-ATANCE ALVIRA, Manuel. "De consuetudine regni non habemus patriam potestatem", en *A.D.A.*, VI. Zaragoza, 1951-1952, pp. 157-172.

<sup>543</sup> Concretamente el escudero Juan Crabero, habitante de Zaragoza, alega que *como la dita su madre fuesse finada e el fuesse ya de edad para recibir las ditas pensiones*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 117-v. 20/VIII.



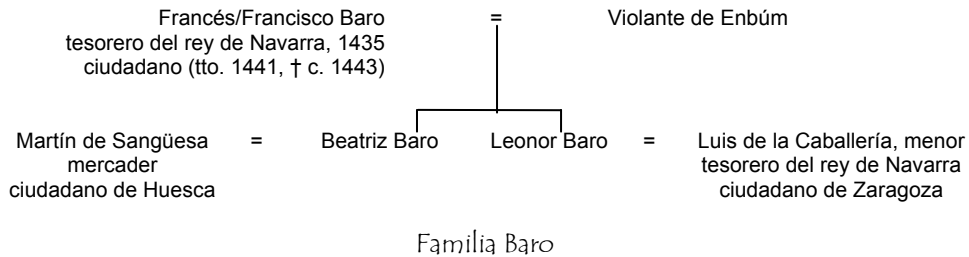
sólo alega su mayoría de edad sino que además manifiesta públicamente que su madre y tutora, Inglesa López del Quinto, había ya fallecido, declarando de este modo haber alcanzado una completa emancipación de la autoridad paterna, tanto por los vínculos legales y naturales, como por edad.



Aunque la hija se libera de la tutela paternal a través de la vía del matrimonio, en realidad, a partir de ese momento concreto, queda sometida a una doble autoridad: la del padre y sobre todo a la del marido<sup>544</sup>. El vínculo efectivo del matrimonio exige que la mujer necesite de la licencia y consentimiento expreso de su cónyuge para intervenir en todo tipo de actos. La aprobación o *loación* posterior del marido puede realizarse una vez firmado el acuerdo, aunque lo habitual es que sea el marido el que realice el acto en nombre de su esposa y que después, si resulta pertinente, ella confirme el acto. Un caso interesante es el que se presenta en la compraventa de 13.000 sueldos invertidos por Francisco Baro en la compañía del mercader Gonzalo García de Santa María para la arrendación del archidiácono de Belchite. Martín de Sangüesa, como procurador de su mujer Beatriz Baro y de su cuñada Leonor Baro, herederas Francisco Baro y Violante de Embún, testifica el acuerdo ante notario el 13 de septiembre de 1442. A continuación las dos mujeres

<sup>544</sup> De ahí que se considere propia de una sociedad feudal la subordinación con respecto al marido, el padre o el hermano que soportan las mujeres, aún cuando son consideradas cabeza de familia. SEGURA GRAIÑO, Cristina. "Mujeres en el mundo urbano. Sociedad, instituciones y trabajo", en MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América latina, I: De la prehistoria a la Edad Media*. Madrid, 2005, pp. 517-545 (p. 517). De ahí que algunos autores lleguen a afirmar que "la tutela familiar y marital acompaña a la mujer a lo largo de su vida haciendo de ella un ser jurídicamente disminuido y protegido". De hecho, en el fuero de Soria se responsabiliza del rapto de una mujer a la familia de la novia. ASENJO GONZÁLEZ, María. "La mujer y el entorno social en el fuero de Soria", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983, pp. 45-57 (pp. 53-54).

aprueban la venta, Beatriz con la voluntad de su marido, y Leonor sin ella ya que su marido se encuentra ausente de los reinos y tierras del rey, aunque unos meses después, a su vuelta, concede la correspondiente aprobación del acto<sup>545</sup>.



Por otro lado, aunque el matrimonio equivale a la emancipación femenina<sup>546</sup>, la presencia del que había sido su *pater* se mantiene en la medida en que la dote, principal aporte económico de la nueva pareja, procede de esta línea de transmisión<sup>547</sup>. A través de las cláusulas del contrato matrimonial el padre, y en su defecto la madre o sucesores se reservan ciertos derechos de intervención sobre el patrimonio aportada en concepto de ayuda al matrimonio en circunstancias concretas. Ahora bien, en este contexto la autoridad del *pater* no se ejerce ya tanto en la persona y bienes de la hija como sobre la disposición del patrimonio de la nueva pareja<sup>548</sup>.

Una influencia similar sucede en los matrimonios de los hijos. Pactos como el firmado en 1473 entre el mercader y ciudadano Nicolás de Casafranca y su hijo homónimo así lo demuestran. El padre, por el compromiso que adquiere como tal, ofrece una serie de bienes que corresponden a la ayuda para el matrimonio que espera contraer con una joven de Alcañíz. Llegados a este punto, se realizan ciertas negociaciones que versan en torno a dicha entrega, especialmente las

<sup>545</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, ff. 209v-210v. 17/IX.

<sup>546</sup> En algunos derechos escritos, como el de Montpellier, se estipula explícitamente *filius conjugatis vel filia maritata voluntate patris intellegitur emancipatus*. La legislación de Toulouse, en cambio, prevé dicha condición con la donación de la dote o la ayuda del matrimonio. LANDÈS-MALLET, Anne Marie. *La famille en Rouergue au Moyen Âge (1269-1345). Étude de la pratique notariale*. Rouen, 1985, p. 119.

<sup>547</sup> Sobre el papel paterno en las estrategias matrimoniales BOURDIEU, Pierre. "Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction", en *Annales. E.S.C.*, 27/4-5. París, 1972, pp. 1.105-1.125 (pp. 1.115-1.117).

<sup>548</sup> Sirva de ejemplo la licencia otorgada por Gabriel Costantín, físico y ciudadano bilbilitano, para vender parte de la dote del matrimonio de su hija Beatriz Costantín con Pedro de Lacabra, físico y ciudadano de Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1444, s.f. 9/l.

condiciones que a continuación acata el hijo: en primer lugar reconoce la entrega aplazada de una parte de dichas propiedades que se reservan para el usufructo del padre. Al mismo tiempo, y a pesar de tales reservas, se anula cualquier obligación y responsabilidad del pater, reconociendo que *durant tiempo de vuestra vida yo no pueda habitar, ni estar en la casa de vuestra habitación, e no stays tenido darne comer, beber, vestir ni calçar ni otra cosa alguna*<sup>549</sup>; de lo que se puede deducir que se trata de un acto preliminar de emancipación.

Pero el matrimonio no resulta necesariamente la única causa de manumisión porque efectos similares se derivan de la mayoría de edad y otras formas de emancipación de la casa paterna.

En el derecho aragonés la mayoría de edad se alcanza a los catorce años, momento en el cual se permite maridar y recibir los legados testamentarios; así como firmar un contrato de aprendizaje personalmente, aunque con el consentimiento del tutor<sup>550</sup>. Sin embargo la aplicación del fuero *Ut minor XX annorum* de 1438 exige una entrada gradual a la edad adulta limitando las capacidades de los jóvenes con edades comprendidas entre los catorce y los veinte años para disponer libremente de sus bienes inmuebles<sup>551</sup>. Esta edad difiere de las establecidas en otros territorios. En Castilla, la mayoría se alcanza cuando se accede al matrimonio o bien se cumple la edad de veinticinco años, pues hasta entonces los bienes e ingresos están en poder de los padres, si bien a los catorce años se adquieren ciertos derechos y deberes<sup>552</sup>. Los *Furs* de Valencia aunque consideran adulto y con cierta autonomía para administrar sus propiedades al joven que cumple los

<sup>549</sup> La donación quedaría invalidada en el caso que el enlace propuesto no se realizase finalmente. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 6-7, 7-v. 21/IX.

<sup>550</sup> AHPZ, Juan de Pitiellas, 1444, sf. 23/II. AHPZ, Juan de Altarriba, 1478, ff. 44v-45. La legislación eclesiástica establece la obligación de asistir al oficio divino a todos los cristianos que hayan cumplido los 14 años. AZNAR GIL, Federico Rafael. *Concilios provinciales y sínodos de de Zaragoza, de 1215 a 1563*. Zaragoza, 1982, p. 100.

<sup>551</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 238. GARGALLO MORA, Antonio (ed.). *Los fueros de Aragón según el ms. del Archivo Municipal de Miravete de la Sierra (Teruel)*. Zaragoza, 1992, p. 132. Sobre la mayoría de edad del derecho aragonés. ORTEGA SAN IÑIGO, Julio. "Ut minor XX annorum", en *II Semana de Derecho aragonés*. Zaragoza, 1943, pp. 133-139 (pp. 133-134).

Las dos mayorías de edad son una combinación del derecho romano y la tradición germánica. Esta última marca la mayoría de edad entre los trece y quince años. BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, pp. 119-120, 122.

<sup>552</sup> PASTOR, Reyna. "Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista" en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 187-214 (p. 190). BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 119.

quince años la mayoría de edad legal no se alcanza hasta los veinte años, aunque cumplir edad tampoco supone la total emancipación de la autoridad paterna<sup>553</sup>. Desde el punto de vista jurídico italiano, por ejemplo, la mayoría se obtiene a los 25 años en el caso de los hombres, mientras que no se fija ninguna edad para las mujeres. Además en el caso de los mercaderes se fija una reglamentación particular por la cual la emancipación puede ejecutarse en cualquier momento<sup>554</sup>.

La mayoría de edad completa aparece denominada en la documentación como *edat perfecta*<sup>555</sup>, aunque también se considera *legitima edad de poder ordenar sus bienes*<sup>556</sup>.

Respecto a la emancipación de la casa paterna sólo en el caso de los varones se constata como alcanzada la mayoría de edad pueden adquirir por vía de donación *inter vivos* los bienes que corresponden a la entrega total o parcial de la ayuda económica destinada para su matrimonio de los derechos sobre la herencia familiar, con el fin de disponer de ella a su propia voluntad. Tales circunstancias son habituales en jóvenes emprendedores, como el notario Alfonso Martínez, que invierte el dinero que por anticipado recibe de sus padres en la compra de una notaría de caja<sup>557</sup>, aprovechando la posibilidad que ofrece el fuero *De communi dividundo* de 1247 según el cual el hijo puede reclamar su parte correspondiente de los bienes paternos<sup>558</sup>.

A la postre, los hombres disponen de un margen de tiempo entre la emancipación del padre de familia y el matrimonio durante el cual pueden optar por una dedicación plena a los negocios y a la inversión de su patrimonio, como así

<sup>553</sup> FURIÓ, Antoni; MIRA, Antonio J.; VICIANO, Pau. "L'entrada en la vida dels joves en el món rural valencià a finals de l'edat mitjana", en *Fer-se grans. El joves i el seu futur al món medieval. R.H.M.*, 5. Valencia, 1994, pp. 75-106 (pp. 79-82).

<sup>554</sup> LEVEROTTI, Franca. "Uomini e donne di fronte all'eredità (doti e successione nel Trecento)", en *Familia y sociedad en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Zaragoza, 2007, pp. 39-52. GUGLIELMI, Nilda. "Edad y poder: el filius familiae (Italia, siglos XIV-XV)", en *Temas medievales*, 2. 1992, pp. 111-135.

<sup>555</sup> En 1447 el platero darocense promete a su mujer, ya enferma, que mantendrá a los hijos de ambos hasta que sean de *edat perfecta*. AHPZ, Juan Ram, 1447, ff. 12v-13. Daroca, 13/II. 14/V/1449. Por otro lado, en la memoria que se hace de la transmisión de una renta se subraya la venta realizada al joven Guillén Bernat cuando tiene *edat perfecta*, ya que anteriormente sus tutores realizaban los negocios. AHPZ, Juan Ram, 1449, ff. CXLV-CXLVIII. Daroca, 14/V.

<sup>556</sup> Así consta en una disposición testamentaria del ciudadano darocense Bartolomé de Huerta. AHPZ, Juan Ram, 1461, ff. 272-283v. Daroca, 30/X.

<sup>557</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, registro, ff. 161-v, 161v-162. Rudilla (Teruel), 2/XII. Apéndice, doc. 7.

<sup>558</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I. Zaragoza, 1991, p. 112.

demuestra el caso arriba mencionado de Alfonso Martínez, pero también constituye un periodo de iniciación a la relación conyugal contratando los servicios de mancebas, una práctica bastante habitual en la Zaragoza bajomedieval<sup>559</sup>. En esta línea, los notables toscanos procuran que sus hijos se impliquen en algunas responsabilidades, adquiriendo cierta autonomía y compartiendo la autoridad del *pater familias*<sup>560</sup>. En otras ciudades como Turín, los hijos permanecen bajo la tutela paterna y sólo a la muerte del padre pueden disponer de bienes propios y ser inscritos en los catastros fiscales como unidad autónoma, ya que ni la mayoría de edad ni el matrimonio resultan motivos suficientes para anular la dependencia paterna. Sólo la incapacidad del padre para ocuparse de los negocios familiares o, en el menor de los casos, el estatus social alcanzado por alguno de los hijos permite la emancipación<sup>561</sup>.

### III.1.3. CABEZA DE FUEGO

Por último, queda tratar la autoridad paterna desde el punto de vista de su género. La participación de la mujer o madre, en líneas generales, queda desplazada durante el matrimonio, salvo en situaciones de ausencia prolongada del domicilio u otra incapacidad del cónyuge, pero tanto el padre como la madre comparten los deberes para con los hijos, o lo que es lo mismo, ambos tienen el deber de criarlos y educarlos. En este sentido, la autoridad familiar sí que puede ser ejercida en pie de igualdad. No obstante, la base política, económica e incluso militar de la sociedad es eminentemente masculina por lo que el papel del hombre resulta preponderante en todos sus ámbitos de organización. De hecho, los fueros reconocen el ejercicio de *pater* al padre o al marido y le confiere para tal fin la autoridad adecuada. Entre los ámbitos en los que se manifiesta la dominante presencia masculina destaca la representación del fuego fiscal, tanto en la definición del término como en su aplicación práctica en los recuentos de población.

---

<sup>559</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media", en *E.E.M.*, XII. Madrid, 1989, pp. 305-322 (p. 317). *Las mujeres en Zaragoza...*, II, p. 78.

<sup>560</sup> RONCIÈRE, Charles de la. "La vida privada de los notables toscanos...", p. 229.

<sup>561</sup> BARBERO, Alessandro. *Un'oligarchia urbana...*, p. 285. Para el caso de Florencia, KUEHN, Thomas. *Emancipation in Late Medieval Florence*. New Brunswick, 1982.

El término, lleno de ambigüedades, define según el lenguaje fiscal la unidad familiar que vive en torno a un fuego en el que el titular contribuye al impuesto por la unidad fiscal que representa. En las Cortes de Tarazona de 1495 se detalla como *todas aquellas personas que habitaran en una casa o tomaran la despensa de hun superior o paterfamilias continuamente en la dicha casa, sean habidas por una casa o fagan hum fuego, de lo qual se haya a estar a jurament de tal pater familias o superior*<sup>562</sup>. Del primer fogaje nominal completo de la ciudad de Zaragoza, que se confecciona entre junio y julio de 1496<sup>563</sup> con este criterio se recuentan 3.258 hombres frente a 725 mujeres. Este 22,25% de mujeres como cabezas de fuego supone un alto porcentaje aun considerando la inestabilidad demográfica del momento que hacía habitual la presencia de viudas al frente de un hogar. En cuanto al estado civil, el 53% de los fuegos femeninos son viudos<sup>564</sup>.

Otro tanto se evidencia de la lista nominal realizada en la parroquia de Santa María la Mayor en 1471 con el fin de conocer la disposición de trigo y harina en cada hogar<sup>565</sup>. De las 317 unidades suscritas el 8'51% corresponde a mujeres, de las cuales aunque sólo nueve conste como "viuda de" la cifra se puede ampliar si se considera como viudas también a las mujeres que se registran con la fórmula "la de" seguido del nombre de un varón. Veinticinco años más tarde, según el fogaje citado de 1495, la parroquia cuenta con un 20'85% de fuegos encabezados por mujeres de los cuales 43% son viudas.

En ambas listas, la de 1471 y 1496, la familia, convertida en unidad fiscal, queda en la inmensa mayoría de los casos representada por un hombre, que a falta de una reconstrucción más amplia de las filiaciones puede tratarse de un soltero, un

<sup>562</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel. "Sobre los fogajes generales del reino de Aragón (siglos XIV-XV) y su capacidad de reflejar valores demográficos", en SESMA MUÑOZ, J. Ángel; LALIENA CORBERA, Carlos. (coord.). *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*. Zaragoza, 2004, pp. 23-53 (pp. 42-44)

<sup>563</sup> En la fogueación intervinieron jurados de la ciudad, representantes de las distintas parroquias y personas diputadas al efecto. SERRANO MONTALVO, Antonio. *La población de Aragón según el fogaje de 1495.*, I. Zaragoza, 1995, pp. 67-115.

<sup>564</sup> De los 325 fuegos presididos por una viuda, treinta y tres son además declaradas pobres. Es más, la referencia de "pobre" solo coincide con las viudas, lo que confirma que la mujer viuda se encuentra en una situación de desamparo. LÓPEZ ALONSO, Carmen. *La pobreza en la España medieval: estudio histórico-social*. Madrid, 1986, p. 45. La mujer como sujeto fiscal aparece inscrita siempre que ejerce como cabeza de familia, y por lo general cuando quedan viudas, con o sin hijos menores a su cargo. BARCELÓ I CRESPI, María. "La dona com a subjecte fiscal (segles XV-XVI)", en *Mayurqa*, 22. Palma de Mallorca, 1989, pp. 49-56 (p. 53).

<sup>565</sup> LOZANO GRACIA, Susana. "La población en Zaragoza...", pp. 504-518.

padre de familia o un hijo con algún progenitor a su cargo. En la mitad de los casos en los que se identifica con una mujer se trata de una viuda que seguramente ha tomado el relevo de la casa. Pero incluso este aspecto requiere de un matiz importante. Cuando la unidad familiar todavía no se ha disuelto, es decir, que mantiene bajo su custodia a los hijos, el pater suele transmitir por diversas vías legales la responsabilidad adquirida en vida a través de procuraciones o bien, para después de su muerte, en disposiciones testamentales sobre el heredero o bien los albaceas o los tutores testamentarios, cuyo cargo no recae necesariamente en la misma persona<sup>566</sup>. De esta manera la figura del pater se traslada a uno de los hijos que haya cumplido la mayoría de edad, y que preferentemente hubiese contraído ya matrimonio. En estas circunstancias el hijo adopta la figura de referencia de una familia extensa hasta que los miembros se emancipen o fallecen. Así, ante la ausencia de la figura paterna, el primogénito adulto disfruta de cierta autoridad sobre el resto de los miembros de su familia.

El orden de prelación de los parientes en la decisión sobre el matrimonio de los hijos también es un indicador de la potestad familiar. Por lo general, recae en el padre, o en su defecto a la madre; y en el caso de que falten ambos progenitores, a los hermanos a no ser que sean menores de edad o no se existan, que entonces la responsabilidad pasa a los tíos<sup>567</sup>. Sea como fuere, en el relevo o traspaso de poderes del *pater* influye de manera decisiva la transmisión patrimonial, ya que por lo general las responsabilidades y obligaciones del jefe de familia se delegan en su mayor parte al heredero que repite un orden bastante similar al esquema señalado.

En cuanto a las responsabilidades impuestas estas suelen ser especialmente de índole material, desde el mantenimiento de parientes hasta el cumplimiento de mandas testamentales pendientes<sup>568</sup>. Las exigencias para heredar pueden ser incluso de carácter moral, como así aparece en el testamento del mercader y ciudadano Antón de Torrellas de 1456 en el que nombra heredero a su hijo, el

---

<sup>566</sup> GUGLIELMI, Nilda. "La muerte del padre de familia (Florencia, siglos XIV y XV)", en *Jornadas de Literatura Italiana*. Buenos Aires, 1985, pp. 81-94.

<sup>567</sup> GIBERT, Rafael "El consentimiento familiar en el matrimonio según el derecho medieval español", en *A.H.D.E.*, XVIII. Madrid, 1947, pp. 706-761 (p. 717)

<sup>568</sup> Cuando el jurista y ciudadano Arnalt de Plana deja a su hermano Francisco una casa y ciertos majuelos situados en Gandesa, que le pertenecen por herencia paterna, le exige que *sia tenido satisfacer e complir el testament de don Arnalt Plana, padre mio*. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1454, sf. 27/VI.

ciudadano Berenguer Torrellas, con la condición de que abandone a su manceba y vuelva con su mujer legítima<sup>569</sup>.

Por último, debe tenerse en consideración sobre la jefatura familiar que, como apunta M. A. Durán, las familias no son núcleos aislados sino que mantienen nexos y responsabilidades compartidas con instituciones y otras personas que no necesariamente residen en el mismo hogar<sup>570</sup>. Lo que se traduce inevitablemente en una dependencia de la unidad familiar en muchos aspectos, no sólo económico.

### III.2. LA MUJER CASADA

Dedicar un apartado a la mujer casada en el marco de las familias ciudadanas no la excluye de los dos puntos restantes del capítulo ya que perfectamente participan en otros roles familiares. De hecho, asumen, incluso al mismo tiempo, las funciones de hijas, esposas, madres y jefes de familia. Sólo que de esta forma es posible reivindicar la variable de género como elemento del análisis fundamental en el estudio de los grupos dirigentes donde, por lo general, las mujeres quedan reducidas al ámbito matrimonial como simple instrumento de ascenso social<sup>571</sup>. Así que se pretende un análisis de las mujeres<sup>572</sup> en el seno del grupo de los ciudadanos honrados de Zaragoza desde tres aspectos claves y ligados entre sí, estos son, la personalidad jurídico-política en la ciudad, una aparente contradicción que incluye por un lado el reconocimiento fiscal como vecina y por otro, su exclusión en el ejercicio de cargos públicos. En segundo lugar, la función

---

<sup>569</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 669-677v. 10/VIII.

<sup>570</sup> DURÁN, María Ángeles. "Familias monoparentales: un ejercicio de clasificación conceptual y sociológico", en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 40. 2002 [<http://premium.vlex.com/doctrina/Revista-Ministerio-Trabajo-AsuntosSociales>]

<sup>571</sup> La reciente obra colectiva MORANT, Isabel (ed.). *Historia de las mujeres en España y América Latina*, 1. *De la prehistoria a la edad media*. 2005, es una muestra de las facetas de estudio sobre la mujer en los contextos familiar y social, religioso y moral. Son muchos los investigadores que paulatinamente incorporan el género en sus investigaciones. SCOTT, Joan W. "El género una categoría útil para el análisis histórico", en AMELANG, James S.; NASH, Mary Josephine (eds.). *Historia y género*. Valencia, 1990, pp. 23-50. No sólo para el panorama la Zaragoza bajomedieval sino como modelo de trabajo la tesis doctoral de M<sup>a</sup> del Carmen GARCÍA HERRERO sigue siendo de referencia obligatoria. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*. 2 vols. Zaragoza, 1990.

<sup>572</sup> El término más apropiado es "mujeres" en plural, dada "la diversidad de las clases sociales y de las sucesivas y simultáneas situaciones (esposas, hermanas, madres)". BARTHÉLEMY, Dominique. "Parentesco", en ARIÈS, Philippe; DUBY, George. *Historia de la vida privada*, 2. *De la Europa feudal...*, pp. 96-161 (p. 127).



generadora y reproductora del linaje que implica necesariamente la custodia del honor a través de su conducta moral vigilada por la propia sociedad. Su condición de doncella, esposa o viuda aparece como elementos determinantes en esta configuración. Por último, cabe destacar su entidad económica desde dos puntos de vista: por un lado, como identificativo de una dote, de un patrimonio esencial que se transmite por vía de matrimonio a la nueva unidad conyugal y gracias a la cual es partícipe de los negocios de su marido; y por otro lado, la formación en el seno de familias ciudadanas dedicadas al comercio o las leyes, que favorece una cualificación propia para participar y asesorar en los negocios, la justicia e incluso en materia política, que las dota de una gran consideración social.

### III.2.1. LA PERSONALIDAD JURÍDICO-POLÍTICA

En lo que respecta a la vecindad, la mujer zaragozana puede disfrutar de esta categoría en la comunidad en la que reside, aunque fuese como resultado de la proyección, o mejor dicho, la dilación en ella de la consideración de su cónyuge. Son vecinas de pleno derecho por tanto cuando son cabezas de familia, situación que se alcanza cuando son esposas de un vecino o cuando llegan a la viudedad. Las ordenanzas de la ciudad de Toledo añaden una tercera situación, la que alcanza con la emancipación<sup>573</sup>. A pesar de que los requisitos mínimos que regulan el acceso a dicha condición consisten básicamente en la estabilidad de la residencia y la contribución en las cargas fiscales, no figuran mujeres solicitando ante las autoridades urbanas la expedición de la carta de vecindad<sup>574</sup>. Con todo, no resulta inusual que una mujer casada o viuda de un vecino se defina ante el notario como vecina<sup>575</sup>. En el caso de las viudas de ciudadanos no pueden alcanzar más

---

<sup>573</sup> MOROLLÓN HERNÁNDEZ, Pilar. "La vecindad en la ciudad de Toledo hacia 1400", en *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 17. Madrid, 2004, pp. 431-441.

<sup>574</sup> CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. "Dinámica demográfica, red urbana e inmigración ciudadana en la Valencia bajomedieval", en *Saitabi*, 53. Valencia, 2003, pp. 35-56. Según el fuero de Úbeda (Jaén) las mujeres no pueden gozar de la categoría jurídica de vecino por sí misma debido en parte al sometimiento continuo a la tutela de un hombre. SEGURA GRAIÑO, Cristina. "Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas...", p. 125.

<sup>575</sup> Contrariamente a lo expuesto Germán NAVARRO ESPINACH apunta que la certificación pública de ciudadanía oficial separa, en muchas ocasiones, la población masculina de la femenina, y la población adulta de la de menor de edad con una manifiesta discriminación política en ambos casos. "Política municipal y avencidamientos...", p. 103. Cristina SEGURA GRAIÑO también asegura que las mujeres son "mujeres o hijas de vecino, no vecinas" para

acepciones que la de “habitante” o “vecina de Zaragoza”, o en su defecto “viuda de ciudadano”, pero no la de “ciudadana”. Al margen de la problemática que suscita la ciudadanía femenina A. Bellavitis plantea una hipótesis válida para el contexto estudiado ya que relaciona el hecho de que en algunas ciudades del Norte de Europa, el título de ciudadano tome progresivamente un significado más exclusivo y político con la merma de las admisiones de la mujer a la ciudadanía<sup>576</sup>. Como oportunamente señala A. Aguado, refiriéndose a la naciente sociedad burguesa, la separación entre la esfera privada y la pública era más bien una mixtificación que una realidad y que por tanto el análisis de estas relaciones muestra cómo no resulta obvio que lo privado es político, sino que también lo político está forzosamente impregnado de lo supuestamente privado<sup>577</sup>. Considerando las observaciones de estas dos autoras cabe plantearse una imagen de la vecindad y de la participación política mucho más flexible de lo que la norma establece.

Referente a la ciudadanía, es importante señalar que a pesar de que se trata de una condición jurídica aparentemente masculina, las mujeres no quedan excluidas por completo de tal reconocimiento social. La tónica general en cualquier carta pública testificada ante notario es que en la identificación de una pareja se cite en primer lugar el nombre y el apellido del hombre acompañada de su profesión, su condición jurídica en la ciudad, y a continuación, el nombre de la mujer. Incluso cuando las mujeres intervienen de manera particular en negocios el notario registra su identidad siempre en referencia al padre y sobre todo al marido, o incluso a ambos, con la apostilla de “hija de” o “mujer de”. Las 725 mujeres que en Zaragoza encabezan una unidad fiscal en el fogaje de 1495<sup>578</sup> apenas se anotan con el nombre y apellido propio siendo lo más habitual el denominarlas con un apodo o

---

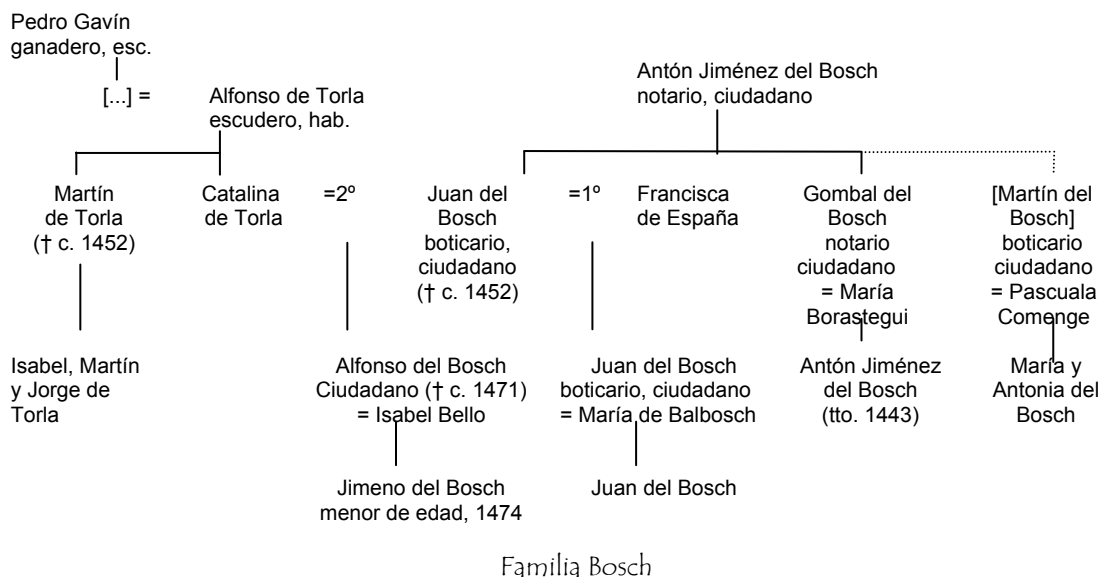
justificar su impedimento de integrarse en las organizaciones gremiales. "Mujeres en el mundo urbano. Sociedad, instituciones y trabajo", en MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América latina*, .: Madrid, 2005, pp. 517-545 (p. 524).

<sup>576</sup> BELLAVETIS, Anna. "Donne, cittadinanza e corporazioni tra Medioevo et età moderna: ricerche in corso", en FILIPPINI, Nadia Maria; PLEBANI, Tiziana; SCANTTIGNO, Anna (a cura di). *Corpi e Storia. Donne e uomini dal mondo antico all'età contemporanea*. Roma, 2002, pp. 87-104.

<sup>577</sup> AGUADO, Anna. "Género y ciudadanía en la formación de la sociedad burguesa", en *Arenal*, 10. enero-junio 2003, pp. 61-79 (p. 74). En esta línea resulta de interés el trabajo sobre autoridad e influencia materna de GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "El cuerpo que subraya: imágenes de autoridad e influencia materna en fuentes medievales", en *Turiso*, XVII. Tarazona, 2003-2004, pp. 155-173.

<sup>578</sup> SERRANO MONTALVO, Antonio. *La población de Aragón según el fogaje de 1495*. Tomo I. Zaragoza, 1995, p. 67-115.

simplemente a través de su relación familiar con un hombre. Así, aparecen dos casos en los que consta su relación filial (*la madre del lugarteniente*, y *la madre de mossen Martín escudero*), una con el abuelo (las nietas de *Mossen Arinyo*) y otra con el hermano (*Miguela, la ermana de Blas de Ubiedo*). Con todo, lo más habitual es tomar como referencia al marido con las fórmulas “la muxer de”, y, sobre todo, “la de”. En casos más excepcionales, las relaciones se amplían a otros parientes. En 1465 Catalina de Torla se identifica ante notario como viuda del boticario y ciudadano Juan del Bosch, madre del ciudadano Alfonso del Bosch, hija del escudero y mercader zaragozano Alfonso de Torla, nieta del ganadero y escudero Pedro Gavín y biznieta o “parienta cercana” de Pedro Gavín<sup>579</sup>. El orden resulta igualmente significativo porque define ordenadamente sus vínculos familiares como esposa, madre, hija y nieta/sobrina.

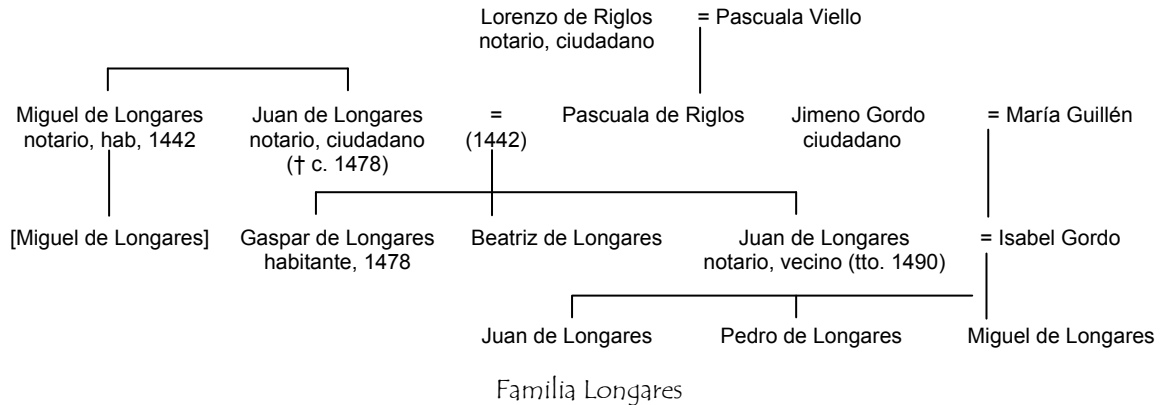


En definitiva, y como señala Ch. Klapisch-Zuber, la personalidad jurídica y la ética cotidiana de las mujeres, ya fueran esposas, viudas o doncellas, se describen en relación con un hombre o con un grupo de hombres<sup>580</sup>. Aunque seguramente existan algunos ejemplos más, de los más de siete mil documentos analizados tan sólo en uno sucede a la inversa, es decir, que el hombre se identifique en relación a

<sup>579</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1465, f. 227.

<sup>580</sup> KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "la mujer y la familia", en LE GOFF, Jacques (ed.). *El hombre medieval*. Madrid, 1990, pp. 295-322 (p. 297).

su mujer. Se trata del notario Juan de Longares que aparece como *marido de Pascuala de Riglos* cuando cobra en 1460 el arriendo de una casa<sup>581</sup>.



Referente a la condición ciudadana, las mujeres pueden disfrutar de una “ciudadanía pasiva”, por extensión de su cónyuge, pero siempre y cuando aparezcan junto a su marido<sup>582</sup>. En tal caso, el notario registra el nombre del hombre y de la mujer, seguido de la condición en plural de “ciudadanos”. Pedro Ferrer y María de Gurrea, Juan López de Alberuela y Violante de Monpahon, Miguel de Cornellana y Violante de Ribas, Pedro Ruiz y Violante de Lobera, Leonardo Eli y Aldonza López, Juan Garín y Juana Payesa, Juan de Onelfa y María García de Monteagudo, Martín de Santángel y Beatriz Vidal, el médico Pedro Gullart y Catalina Gullart de Castillo<sup>583</sup>, son algunos de los ejemplos documentados, aunque

<sup>581</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1460, f. 651v. 26/XI.

<sup>582</sup> Esta extensión de la categoría al cónyuge también se documenta, pero en muy pocas ocasiones, con la condición de “escudero”. Es el caso de Lope de Acín y su mujer Martina Pérez de Abarca. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 633-v. 3/VII. Del mismo modo que los matrimonios constituidos por García de Chalez y Catalina Sánchez Gamir y Cristóbal Gorriz y Barbara Falces. AHPZ, Juan Ram, 1457, f. 115-v. Daroca, 24/IX. AHPD, Juan Jimeno, 1499, f. 56. 15/XII. En Aragón, puede ser infanzón tanto el hombre como la mujer; y una mujer villana que contrajese matrimonio con un infanzón también adquiere este honor mientras este casada y durante la viudedad. RIVERA GARRETAS, Milagros. “Las infanzonas en Aragón durante la época de Jaime II. Aproximación a su estudio”, en MUÑOZ, Ángela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*. Madrid, 1988, pp. 43-48 (pp. 44-45).

<sup>583</sup> AHPZ, Juan Ram, 1439, f. 29. 11/VIII. AHPZ, Juan de Longares, ff. 553-554, 554-559. 25/VI. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1474, f. 164v. 5/I. AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 78v-79. 10/XII/1484. FALCÓN; M<sup>a</sup> I. *Ordenanzas...* doc. 186, p. 444. AHPZ, Juan Garín, 1469, ff. 10v-11. 13/I. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 119-120v. 28/VI. AHPZ, Antón Maurán, 1480, registro, ff. 470v-475. 17/I. Lorenzo Loriz, cuadernillo, 1497, ff. 56-57. 8/X.

Este fenómeno de extensión de la ciudadanía al cónyuge aparece también en la ciudad oscense. El matrimonio constituido por los honorables don Simón Fornel e Isabel Garapitat, ciudadanos de Huesca, es uno de los ejemplos

la nómina puede ampliarse mucho más. La mayoría de las mujeres que aparecen con esta categoría tienen apellidos que se repiten en la nómina de los cargos concejiles zaragozanos, como es el caso también de María del Hospital, mujer de Ramón Cerdán, señor de Sobradriel o Sobirana de Lanaja, mujer de Juan de Torrellas<sup>584</sup>. Tal vez sea todavía prematuro concretar si existe algún tipo de relación entre estas damas, pero la simple coincidencia de que la mayor parte de ellas sean o bien mujeres o bien hijas de honrados mercaderes hace pensar que tal vez la formación recibida en el seno familiar paterno sea un factor decisivo en la adquisición de unas cualidades propias.

La única salvedad se presenta en la figura de Catalina del Hospital († 1407) que no sólo es considerada sino también reconocida públicamente como “ciudadana”, aun prescindiendo de sus vínculos familiares. Si a ello se suma que el notario la identifica tan sólo como *dona Katerina* no cabe duda de las dimensiones de su autoridad e influencia. Seguramente su preparación cultural y profesional en el seno de una de las principales familias de juristas y sus enlaces matrimoniales con dos miembros de la elite urbana de Zaragoza, los ciudadanos Domingo Palomar y después con Jimeno Gordo, influyen decisivamente en su estima<sup>585</sup>. Sin duda, mujeres de la elite ciudadana disponen de un prestigio tal que influye poderosamente en la sociedad de la época.

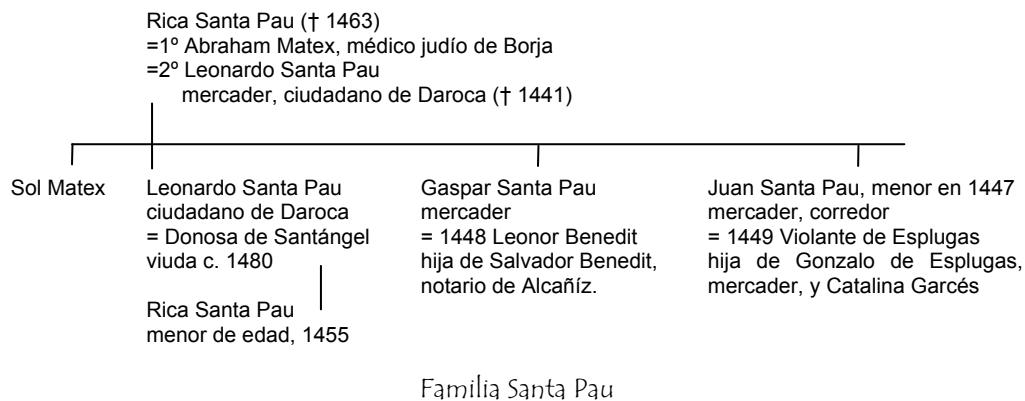
---

representativos. AHPZ, Cristóbal Jiménez de Ainsa, 1474, sf. 5/II. Asimismo se documenta en los protocolos de la ciudad de Daroca. Algunos de estos matrimonios son los constituidos por Pedro Marcilla e Inés Sánchez del Romeral, Miguel Falcón y su mujer Isabel Ram, Gonzalo Aimar y su mujer, Domingo de Huesca y María del Villar, Juan López Beltrán y Constanza Beltrán, Andrés López Beltrán e Inés Ruiz, o Tomás Ram y Violante Malo, Antón López Muñoz y Leonor Martínez de Maralla alias de Aranda, Juan de Urrea y Ana de Francia. AHPZ, Juan Ram, 1443, ff. 169-172v. 13/VI. AHPZ, Juan Ram, 1451, ff. 63, 69v, 78v-79v. Daroca, 1 y 19/VII, y 1/VIII. AHPZ, Juan Ram, 1452, ff. 25v-26, 112v. Daroca, 28/II y 2/IX. AHPZ, Juan Ram, 1465, f. 86. Daroca, 22/X. AHPD, Juan Jimeno, 1472, f. 42. Daroca, 19/VII. Juan Jimeno, 1481, f. 67. Daroca, 8/XI.

<sup>584</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1489, cuadernillo suelto, sf, sd. AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, ff. 236-237. 11/X.

<sup>585</sup> La trayectoria de Catalina del Hospital ha sido reconstruida y analizada por DEL CAMPO GUTIERREZ, Ana. “Catalina del Hospital: ciudadana por prestigio”, en RIVERA GARRETAS, M<sup>a</sup> Milagros (coord.). *Vida de mujeres en el Renacimiento*. En prensa.

Caso aparte merece también la viuda y conversa Rica Santa Pau († 1463)<sup>586</sup> cuya trayectoria vital le confiere una personalidad propia. Una vez incorporada a la escena pública tras el fallecimiento de su segundo marido el mercader y ciudadano darocense Leonardo Santa Pau, continua una andadura dentro de los negocios en los que de manera inmediata, pero no casual, hace sentir su presencia, especialmente a través de un goteo incesante de compras de censales de pequeña cantidad a los vecinos de la ciudad de Daroca y su comarca.



Además del prestigio, la influencia y la riqueza que obtiene, la conversa Rica Santa Pau merece ser destacada por una cuestión más, la referente a su condición

<sup>586</sup> También M<sup>ra</sup> del Carmen GARCÍA HERRERO ha dedicado su atención a esta mujer, Rica Santa Pau, y a su actividad inversora a través de las diversas actas públicas testificadas en la escribanía del notario Juan Ram durante el año 1445. "Viudedad foral y viudas aragonesas a finales de la Edad Media", en *Hispania*, LIII/2, núm. 184. Madrid, 1993, pp. 431-450 (pp. 442-445). La trayectoria de Rica Santa Pau nos remonta a la villa de Borja donde estuvo casada con un médico judío llamado rabí Abraham Matex y con el que tuvo una hija llamada Sol. Años más tarde, en una fecha y por unos motivos que se desconocen, marida de nuevo con un converso llamado Leonardo Santa Pau, mercader y ciudadano de Daroca. Fruto de este segundo enlace nacen tres varones: Leonardo, Gaspar y Juan Santa Pau. Cuando enviuda en 1441 toma las riendas de la botica y otros negocios familiares como inversionista en compañías mercantiles y préstamos particulares. Asimismo disfruta como usufructuaria de los bienes de su marido y participa en la política matrimonial de sus hijos. El 16 de marzo de 1451 delega su representación en su hijo Gaspar, poco antes de trasladarse a la ciudad de Zaragoza donde fallecerá el año 1463. AHPZ, Juan Ram, 1449, ff. 46-v, 51v. Daroca, 24/IV y 13/VI. Juan Ram, 1450, ff. 18v, 18v-19, 44v-45, 45-46. Daroca, 3/II. AHPZ, Juan Ram, 1451, ff. 17v, 165-167, 120-v. Daroca, 3 y 16/IV y 2/XI. Juan Ram, 1455, ff. 7-v. Daroca, 26/I. Juan Ram, 1456, ff. 20-21, 46-v. Daroca, 3/II y 27/IV. Juan Ram, 1457, ff. 40-v, 63-v, 124-v. Daroca, 22/III, 17/V y 1/X. Juan Ram, 1458, ff. 91-v. 25/IX. Juan de Longares, 1458, ff. 635v-636. 28/IX; ff. 641-v. 1/X. Juan de Longares, 1460, f. 32. 19/I. Juan de Longares, 1462, ff. 83-86. 18/IV. Juan de Longares, 1463, ff. 128v-129, 129v. 9/IV. RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media...*, docs. 64, 66, pp. 164-169, 170-171. *Testamentos aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*. Zaragoza, 2002, doc. 8, pp. 237-241.

de ciudadana. Durante el año 1451 aparece identificada como ciudadana de Daroca, y posteriormente de Zaragoza, pero no por su relación de mujer o viuda de un ciudadano sino como madre de un ciudadano, concretamente del mercader Gaspar Santa Pau. Se trata por tanto del único caso en el que una mujer adquiere la ciudadanía de Zaragoza por extensión de la línea consanguínea descendiente<sup>587</sup>.

Años	Rica Santa Pau viuda	Gaspar Santa Pau mercader	Juan Santa Pau mercader, corredor
1443-1447, 1448	Habitante de Daroca	Habitante de Daroca	-
1449	Habitante de Daroca	Ciudadano de Daroca	<b>Habitante de Daroca</b>
1450	Habitante de Daroca	Ciudadano de Daroca	-
Hasta III/1451	Ciudadana de Daroca	Ciudadano de Daroca	-
Desde IV/1451	Ciudadana de Zaragoza	Ciudadano de Zaragoza	-
1454	-	Ciudadano de Zaragoza	-
1456	-	Ciudadano de Zaragoza	<b>Ciudadano de Daroca</b>
1457	Habitante en Daroca	Ciudadano de Zaragoza	-
1458	Habitante en Zaragoza	Ciudadano de Zaragoza	<b>Ciudadano de Daroca</b>
1459	-	-	<b>Ciudadano de Zaragoza</b>
1460	-	-	<b>Ciudadano de Daroca</b>
1462	Vecina de Zaragoza	Ciudadano de Zaragoza	<b>Ciudadano de Zaragoza</b>

Condición jurídica de Rica Santa Pau  
y sus hijos Gaspar y Juan Santa Pau (1443-1462)

La tabla resume la consideración jurídica que a lo largo de dos décadas tanto Rica Santa Pau como sus hijos Gaspar y Juan Santa Pau adquieren en Daroca y Zaragoza, haciendo algo más manejable y comprensible el caudal de datos extraídos de las actas notariales de ambas ciudades. Examinando detenidamente los resultados se deduce que Rica Santa Pau, aunque queda como usufructuaria de los bienes de su marido, establece a partir de la década de los cuarenta unos lazos intensos, tanto afectivos como materiales, con su hijo Gaspar, debido a las desavenencias con el hijo mayor llamado Leonardo y la necesidad de dividir los recursos por el bien de la reproducción de la familia. Con todo, se detecta desde entonces y de manera simultánea, una autonomía y dependencia hacia Gaspar que

<sup>587</sup> En Daroca sí que se documentan otros ejemplos en el que madre e hijo se identifican como ciudadanos de la misma, como así consta con Francisca Andrés y su hijo Bernardo Pallarés en 1442, o Condesa Garlón y su hijo Pascual Sánchez de Rueda en 1446. AMD, Pergamino 162. Daroca, 4/V/1442. AHPZ, Juan Ram, 1446, ff. 35v-36. Daroca, 30/III.

tiene su expresión en dos aspectos fundamentales: por un lado, en el traslado a la localidad de residencia junto a su hijo, que como mercader sucumbe a las ofertas de la plaza zaragozana. Por otro lado, mantiene sus vínculos con la ciudad natal directamente o a través de su hijo como procurador, y dispone y gestiona su patrimonio con absoluta arbitrariedad reforzando su consideración social como *my honrada dona*.

Ni la vecindad ni la ciudadanía de las mujeres implica el derecho a intervenir directamente en la vida pública de la ciudad, más bien todo lo contrario puesto que queda excluida. Según la observancia *De privilegiis dominae infantionae & aliarum mulierum* la mujer debe responder ante su marido y no ante el concejo<sup>588</sup> con lo que la exclusión directa de la mujer casada es más que evidente<sup>589</sup>. De manera que las localidades aragonesas en general, y Zaragoza en particular, no son ninguna excepción puesto que las normativas bajomedievales castellana y navarra, entre otras, también niegan a la mujer la capacidad de desempeñar cargos públicos a partir de los cuales controlar los asuntos ciudadanos<sup>590</sup>. No obstante, es notorio el papel de algunas poderosas mujeres de ciudadanos honrados que asesoran e influyen en las tareas del concejo de manera extraoficial. Sin duda la afirmación de J. M. Pérez-Prendes sobre el hecho de que “la capacidad de obrar que se reconoce

<sup>588</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, p. 44.

<sup>589</sup> Los fueros aragoneses, concretamente el fuero *De expeditionibus* del año 1247 repetido en la observancia *De privilegiis dominae infantionae, & aliarum mulierum*, autorizan a la viuda que haga la vecindad completa, salvo el servicio de armas. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, vol. I, p. 251; vol. II, p. 44. De esta manera se anula en la mujer los elementos que según James CASEY resultan necesarios para adquirir derecho al poder, estos son, el distinguido perfil público y la participación en celebraciones rituales. *Historia de la familia*. Madrid, 1990, pp. 48-49.

Cristina SEGURA GRAIÑO, en cambio, afirma que los fueros no contemplan la capacidad de las mujeres de ser vecinos, aunque sí la de transmitirla a través del matrimonio. “Posibilidades jurídicas de las mujeres para acceder al trabajo”, en MUÑOZ, Angela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la edad Media hispana*. Madrid, 1988, pp. 15-41 (p. 18)

<sup>590</sup> Así lo testifican los trabajos de ASENJO GONZÁLEZ, María. “La mujer y el entorno social en el fuero de Soria...”, p. 49. En esta misma línea GARCÍA MARÍN, José María. *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*. Madrid, 1987. GRAÑA CID, M<sup>a</sup> del Mar; MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela; SEGURA GRAIÑO, Cristina. “Mujeres y no ciudadanía. La relación de las mujeres con los espacios públicos en el Bajo Medievo castellano”, en *Arenal*, 2, 1995, pp. 41-52.

Si bien, aunque no pueden acceder a ningún puesto de gobierno dentro del concejo, señala Cristina SEGURA GRAIÑO, que pueden transmitir la categoría de vecino a algún forastero que se case con ella. “Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas...”, p. 131.



en un ámbito jurídico-privado se derivan efectos indirectos en el jurídico público”<sup>591</sup> abre nuevas vías de interpretación sobre el género de la vida pública.

### III.2.2. LAS FUNCIONES GENERADORA Y REPRODUCTORA DEL LINAJE

La importancia de la mujer en una sociedad patriarcal queda justificada en primer lugar por su función en los procesos de reproducción, es decir para garantizar la supervivencia biológica (función genesíaca) en el marco de la legitimidad. Este papel particular y reconocido tiene como resultado que las mujeres disfruten de cierta influencia encubierta haciendo uso del denominado poder de la obediencia, una contradicción más de la sociedad patriarcal. La buena esposa debe ser sumisa, fiel y obediente, y desde esta conducta pueden influir en los designios del grupo y extender su influencia fuera del hogar. Su relativa presencia en los trabajos remunerados y su nula participación en la vida institucional difumina falsamente su protagonismo. La segunda de las facetas vitales a lo largo de la trayectoria familiar consiste en su participación en la transmisión del apellido y de la memoria de la familia.

#### La custodia del honor y la honra familiar

La legislación foral reglamenta la sexualidad en la medida de que en el acceso del hombre al cuerpo de la mujer está relacionado a un pilar básico cultural como es el honor. El fin de estas cuestiones son principalmente dos: la primera para evitar la deshora que causa las agresiones sexuales y el segundo, para preservar la legítima descendencia (la justificación de la paternidad) en el seno del

---

<sup>591</sup> PÉREZ-PRENDES, José Manuel. “La mujer ante el derecho público medieval castellano-leonés. Génesis de un criterio”, en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 97-106 (p. 100).

Para el caso de las ciudades alemanas de finales del Medioevo D. Angers destaca cómo la mujer de la gran burguesía mercantil, especialmente, juega un rol de particular importancia llegando incluso a ocupar cargos civiles, aunque sin participar en el gobierno de la ciudad. ANGERS, Denise “Le rôle de la famille et la place de la femme dans la organisation du travail en Allemagne à la fin du Moyen Âge: bilan historiographique”, in DOLAN, Claire (a cura di). *Travail et travailleurs en Europe au Moyen Âge et au début des temps modernes. Papers in Mediaeval Studies*. Toronto, 1991, pp. 63-78. Cit. por BELLAVITIS, Anna. “Donne, cittadinanza e corporazioni...”, nota 37.

matrimonio<sup>592</sup>. Con el fin de mantener controlada la moral pública de estas prácticas (la vida maridable) intervienen en consonancia tanto las autoridades eclesiásticas como las civiles, puesto que se trata de una cuestión de orden moral y público al mismo tiempo.

Las relaciones entre solteros aunque están muy difundidas y consentidas en la sociedad bajomedieval en general<sup>593</sup> y en la zaragozana en particular, no alcanzan a tener la plena legitimidad jurídica y canónica<sup>594</sup>. Además de la cohabitación, que equivale a habitar, comer y dormir juntos en la misma casa, un matrimonio legalmente reconocido precisa de un reconocimiento público acorde, el consentimiento de los parientes, amigos de ambas partes, y de la sociedad en general, así como la sanción legal que le aporta el amparo jurídico. Con todo, se acepta cierta permisividad ante las relaciones prematrimoniales, pero solamente al hombre, como así queda de manifiesto en el pregón de los jurados de la ciudad de 1448 contra los amancebamientos<sup>595</sup>.

A las mujeres de las clases acomodadas se les exige un comportamiento moral apropiado a su condición, antes y durante el matrimonio, que se supervisan por las tutelas familiar y marital. Es más, moralista como el franciscano F. Eiximenis, proponen una mujer ideal distante de las conductas inmorales, la

<sup>592</sup> LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "En los márgenes del matrimonio. Transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana", en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio. *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 349-386 (pp. 349-357). SEGURA GRAIÑO, Cristina. "Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas...", p. 130. Sobre la relación entre honor y sexualidad RUIZ, Teófilo F. *Historia social de España, 1400-1600*. Barcelona, 2002, pp. 256-263.

<sup>593</sup> BRESC, Henri. "La Europa de las ciudades y de los campos", en BURGUIÈRE, A.; KLAPISCH-ZUBER, Ch.; SEGALÉN, M.; ZONABEND, F. *Historia de la familia, 1. Mundos lejanos, mundos antiguos*. Madrid, 1998, pp. 401-438 (p. 426). En el caso de la Galicia bajomedieval, por ejemplo, M<sup>a</sup> Carmen PALLARES MENDEZ señala como el matrimonio, dominante en la sociedad, convive con el amancebamiento y el concubinato sin excesivo escándalo. "Las mujeres en la sociedad gallega bajomedieval", en PASTOR, Reyna. (comp.). *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 351-373 (p. 369). Las reiteradas disposiciones contra la mancebía muestran la escasa y temporal eficacia de las mismas. RODRÍGUEZ GIL, Magdalena. "Las posibilidades de actuación jurídico-privadas de la mujer soltera medieval", en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 107-120 (p. 114)

<sup>594</sup> La barraganía se trata de un tipo de relaciones lícitas, temporales y con posibilidad de disolución, que se constituye por el libre consentimiento de los contrayentes cuyos derechos y deberes se regulan en contratos. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval", en *A.E.M.*, 16. Barcelona, 1986, pp. 571-620 (pp. 577-578).

<sup>595</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, vol. II, doc. 66, pp. 172-173.

ostentación y el acicalamiento<sup>596</sup>. La fidelidad al esposo resulta más que imprescindible, ya que de ellas depende la garantía de la legítima descendencia, los insistentemente reclamados *fillos legítimos e de legítimo matrimonio procreados*. Su papel en la familia queda por tanto enmarcado por el modelo estático de madre ejemplar y fieles esposas transmisoras de linaje<sup>597</sup>. El riesgo de que su conducta provocase la *commixtio sanguinis*, con los consecuentes problemas en la herencia, es la principal causa de la discriminación entre los hombres y las mujeres por delito de adulterio tanto en la legislación foral como en las ordenanzas urbanas. La pretensión de una fidelidad sexual se mantiene incluso durante la viudedad. De hecho, son muchas las disposiciones testamentales que exigen una conducta honrada y casta para disponer del usufructo de los bienes del difunto<sup>598</sup>. La fórmula repetida hasta la saciedad es la siguiente:

*Que ella viva vidua, castament e honesta e sines marido. Et si la dita [...] se cassara en algun tiempo o no vevira castament e honesta como buena duenya dever fazer que [...] no aya ni pueda haver ni alcançar de mis bienes mobles e sedientes ni de los bienes que yo de la part de suso le lexo, sino tan solament [...] lo que le firme y asegure en el tiempo que fiz e contraye matrimonio con ella*<sup>599</sup>.

<sup>596</sup> CERVERA VERA, Luis. *Francisco de Eiximenis y su sociedad urbana ideal*. Madrid, 1989, p. 152. IRADIEL, Paulino. "Tenir cura del cos, tenir cura de la imatge: els paradigmes de la bellesa femenina a la València de la Baixa Edat Mitjana", en *Debats*, 16. Barcelona, 1986. pp. 4-19.

<sup>597</sup> Según las *Partidas* la mujer no sufre deshonor por el adulterio de su marido y sí a la inversa, ya que si ella quedase embarazada "un extraño vendría a suceder en sus bienes afectando los intereses de los hijos legítimos". COLLANTES TERÁN, M<sup>a</sup> José. "El delito de adulterio en el derecho general de Castilla", en *A.H.D.E.*, XLVI. Madrid, 1996, pp. 201-228 (p. 204). LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "La sexualidad ilícita, siglos XIII-XV", en MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América latina, I: De la prehistoria a la Edad Media*. Madrid, 2005, pp. 675-690 (p. 683). Incluso en los relatos legendarios la presencia de la mujer se reduce a "los papeles de madres ejemplares, fieles esposas transmisoras de linaje, doncellas ultrajadas demás emparadas por el valor de algún guerrero o seres de origen extraño y aun diabólico. Estamos ante un ejemplo puro de esa edad media caballeresca y masculina; *mâle moyen âge* en expresión de Duby" LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "No curemos de linaje ni hazañas viejas... Diego Hernández de Mendoza y su visión hidalga de Castilla en los tiempos de los Reyes Católicos", en *B.R.A.H.*, CXCVIII/II. Madrid, mayo-agosto 2001, pp. 205-237 (p. 233-234).

<sup>598</sup> Asignando la tutela de los hijos y el usufructo de los bienes no sólo se prolonga la independencia de la mujer sino que se asegura esta fidelidad postmortem. BRESCH, Henri. "La Europa de las ciudades y los campos"..., p. 423. Según Dolores GUILLOT ALIAGA el control estricto sobre la moral y el honor conduce a que la viuda continúe en una situación como si aún estuviera casada. "Derechos de la viuda en la Valencia foral", en *Hispania*, LXI/1, núm 207. Madrid, 2001, pp. 267-288 (p. 280).

<sup>599</sup> Este fragmento corresponde al testamento que en 1438 redacta el mercader y ciudadano Juan de Laborda. En él nombra heredera universal de sus bienes a su mujer, María Liretas, con tres condiciones expresas: criar a los

El mercader y ciudadano Antón de Barbastro, por ejemplo, dispone una renta anual de mil sueldos a favor del bacín de los pobres vergonzantes de la parroquia de San Gil en el momento en que falleciese su mujer, o *en caso que se casase o no viviesse honestament*<sup>600</sup>. Este mismo año el notario Just de Salas dispone una cláusula similar en su testamento, salvo por un pequeño matiz. Su mujer Violante Martínez Ferrer podrá disponer de los bienes a su voluntad como heredera universal sólo si vive viuda y honestamente o entra en religión<sup>601</sup>.

La misma condición se establece para tomar la dirección de la familia, especialmente de la tutela de los hijos menores<sup>602</sup>. Ramón de Torrellas, sabio en derecho y honrado ciudadano († c. 1418) nombra a cuatro albaceas y tutores testamentarios para sus pupilos. De todos ellos, sólo a la que será su viuda asigna la cláusula restrictiva de que viva castamente, con la expresión *a la dita muller mia, tanto quanto castament vivra*, para ejercer dichas funciones y poder criar a sus ocho pupilos hasta que cumpliesen los catorce años de edad<sup>603</sup>. Condiciones muy similares establece en 1466 el merino y ciudadano Juan Ruiz a su mujer Brianda Sánchez a quien le permite la custodia de sus hijos, pero la tutela sólo en el caso de que no contrajese de nuevo matrimonio<sup>604</sup>. Ya fuese para disfrutar de la herencia

---

hijos menores, satisfacer todas las deudas, y vivir castamente y viuda. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 43-48v. 18/IV.

<sup>600</sup> AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 159-163.v. 20/XI.

<sup>601</sup> El notario y ciudadano Just de Salas no cuenta con herederos legítimos y nombra heredera a su mujer con las condiciones arriba señaladas. En el caso de que Violante Martínez Ferrer decida contraer matrimonio de nuevo, la herencia pasaría a los parientes varones más cercanos del testador por línea paterna. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 840-841v. 8/XI.

<sup>602</sup> Así lo dispone Juan del Bosch a María de Balbosch. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 282-289. 16/XI.

<sup>603</sup> El testamento de Ramón de Torrellas, testificado en Zaragoza el 2 de marzo de 1417, por el notario Simón de Septiembre, no se conserva, pero esta cláusula restrictiva se transcribe en una procuración realizada por los tutores de su prole. AHPZ, Antón Cirera, 1418, s.f. 1/IX.

<sup>604</sup> En el testamento del merino Juan Ruiz consiente que su mujer Brianda Sánchez tenga a los cuatro hijos menores, Sancho, Simón, Brianda y Miguel Ruiz, sin que nadie se los pueda arrebatar. Además le asigna 600 sueldos anuales para la alimentación de los pequeños con la condición de que si fallece alguno de los hijos se descontará la cantidad correspondiente en la pensión. Testamento *cit.* por GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, I. Zaragoza, 1990, p. 31.

En el testamento mancomunado del mercader Gonzalo de Esplugas y Catalina Garcés aunque se establece como tutor de los hijos menores al sobreviviente, sólo a la mujer se le impone la obligatoriedad de permanecer en estado de viudez para conservar dicha responsabilidad ya que de lo contrario sería sustituida por Pedro de Esplugas, hijo común de la pareja ya mayor de edad. AHPZ, Juan Ram, 1445, ff. 49v-50v. Daroca, 15/III.

o la tutela de los hijos la castidad para las viudas resulta un ideal exigido ya desde la literatura canónica y patrística de la época tardoantigua<sup>605</sup>.

Aunque el fuero *De iure viduitatis* data del año 1398<sup>606</sup>, A. del Campo señala como esta restricción se viene aplicando con anterioridad *de facto*, aunque no *de iure*, después de comprobar como muchos varones de la segunda mitad del XIV exigen a sus mujeres que no casen de nuevo y que vivan castamente (*non casando ésta de nuevo et viviendo castament* es la fórmula) para poder disfrutar de los derechos de viudedad<sup>607</sup>.

A este respecto la legislación foral aragonesa discrimina en función del sexo de la pareja ya que mientras establece que la viuda debe vivir honestamente y sin contraer un nuevo matrimonio para disfrutar del usufructo, la observancia *De iure dotium* permite al hombre, en las mismas circunstancias, amancebarse<sup>608</sup>. Sin embargo, algunas mujeres casadas con ciudadanos honrados optan por controlar esta situación a través de cláusulas restrictivas para obtener la herencia. Catalina de Almazán, por ejemplo, nombra heredero universal a su marido, el mercader Pedro de Almazán, salvo que *se cassara e tornara muller o manceba*, en cuyo caso la herencia pasaría directamente a sus tres hijos varones, en partes iguales<sup>609</sup>.

---

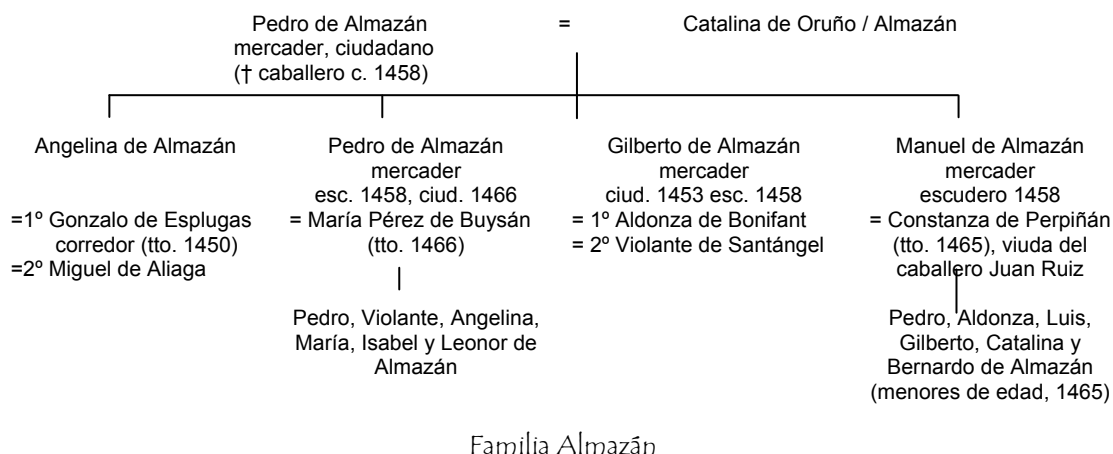
<sup>605</sup> GARCÍA MORENO, Luis A. "La mujer visigoda entre la represión sexual y el poder político", en *La mujer en el mundo antiguo*. Madrid, 1986, pp. 415-425 (pp. 419-420), cit. por GALLEGO, Henar. "Imágenes de mujeres en el ocaso de una cultura", en MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América latina*. Madrid, 2005, pp. 337-356 (p. 340).

<sup>606</sup> SAVALL Y DRONDA, Pascual; PENÉN Y DEBESA, Santiago. *Fueros, observancias...*, I. p. 235.

<sup>607</sup> DEL CAMPO GUTIERREZ, Ana. "Catalina del Hospital: ciudadana por prestigio", en RIVERA GARRETAS, M<sup>a</sup> Milagros. (coord.). *Vida de mujeres en el Renacimiento*. En prensa.

<sup>608</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres de Zaragoza...*, I, p. 158. SAVALL, Pascual; PENÉN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 231., II, p. 33. En el libro V de las observancias se especifica *quod, si vir mortua uxore, tenet concubinam, non propter hoc amitit viduitatem, sicut facit uxor quae manifeste fornicatorem tener*. Las "antiguas" de la *Lex visigothorum* tampoco sancionan a los viudos fornicadores, a diferencia de las viudas que son castigadas severamente con pérdidas en sus patrimonios. GALLEGO, Henar. "Imágenes de mujeres en el ocaso de una cultura"..., p. 340.

<sup>609</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 619-621v. 23/VIII.



Al hilo del tema, resulta interesante señalar por último que incluso las mancebas, como mujeres que son, custodian el honor de su pareja. Así, en los contratos de amancebamiento se les exige explícitamente que no tengan conductas deshonestas y que guarden la honra del hombre<sup>610</sup>.

Con todo ello, se deduce que las trasgresiones de la conducta sexual en las mujeres casadas resultan más graves porque atentan al honor y la honra no sólo del marido ofendido sino a toda su familia<sup>611</sup>. Por este motivo, los hombres deben de proteger y defenderlas de cualquier ultraje. La conducta de ellas, consecuentemente, queda sometida al control del padre, el hermano, el tutor o el marido, y la supervisión de la comunidad a la que pertenecen. Sin duda, se trata de una honra compartida cuya cuestión pasa de considerarse una categoría moral de la mujer personalizada, al propio honor de la familia reconocido públicamente<sup>612</sup>.

<sup>610</sup> AHPZ, Juan Ram, 1460, ff. 37v-38. Daroca, 30/l. Cit. en GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, II. Zaragoza, 1990, p. 78. Publ. RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media...*, doc. 72, pp. 174-175.

<sup>611</sup> SERRA RUIZ, Rafael. *Honra, honor e injuria en el Derecho medieval español*. Murcia, 1969, p. 237. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval", en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV. Historia Moderna*, 7. Madrid, 1994, pp. 153-184.

<sup>612</sup> El concepto de "honra" aplicado a la mujer adquiere unas connotaciones complejas sometidas siempre a la conducta sexual de la mujer. PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M<sup>a</sup> Isabel. "La mujer castellano-leonesa del pleno medievo. Perfiles literarios, estatuto jurídico y situación económica", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983, pp. 59-77 (pp. 68-70).

## Reproductora del linaje

Como reproductora de linaje la mujer participa en la transmisión del apellido, la memoria de la familia y la adjudicación de títulos honoríficos.

En cuanto al primer aspecto, las mujeres zaragozanas mantienen el apellido de su familia consanguínea aún después de contraer matrimonio, al contrario de lo que sucede en los territorios hispanos de Castilla o Cataluña, por ejemplo. En muy pocas ocasiones, y sólo las mujeres de ciudadanos de procedencia foránea, o conversos naturales de otros lugares, presentan el mismo apellido que sus maridos, respetando de esta forma la costumbre de sus lugares de origen. Se detecta así que las mujeres mantienen en este sentido las costumbres propias ya que figuran con la onomástica propia de sus lugares de origen mientras que sus parientes masculinos figuran con apellidos castellanizados conforme se emplazan en la ciudad como sucede con los Coscó, los Cubel o los Lobera, de procedencia catalana. Identificar en estos casos la filiación paterna, y por consiguiente sus raíces, resulta dificultoso y se reduce a las actas referentes a los asuntos propiamente familiares como los pagos de dote, las donaciones, etc. La mujer del ciudadano y mercader catalán Pere Vidrier apenas solicita el servicio personal de los notarios de la ciudad y en las pocas ocasiones en las que acude a sus escribanías lo hace bien como Eulalia Vidrier o bien como madona Eulalia. Sólo en 1444, cuando resuelve unos asuntos sobre la herencia paterna, aparecen datos sobre sus filiaciones familiares, permitiendo así ampliar las dimensiones socio-económicas de la pareja<sup>613</sup>.

No obstante, también consta un fenómeno significativo y es que alguna de las mujeres que se encuentran en estas circunstancias, es decir, aquellas que procedentes de otros lugares de dentro o fuera del reino se avecindan en Zaragoza y aún más, se integran en la elite urbana junto a su cónyuge, terminan adoptando la práctica local y toman la identidad familiar propia, como sucede en el caso de la mujer del mercader Pedro de Almazán que a pesar de que se identifica continuamente como Catalina de Almazán, también aparece identificada como

---

<sup>613</sup> Eulalia Vidrier, mujer de Pere Vidrier, es hija y heredera del honorable Juan Garro, mercader y ciudadano de Barcelona, junto a su hermana Catalina, mujer de barcelonés Bernardo Vidal. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 108-v. 15/V.

Catalina de Oruño<sup>614</sup>. Lo mismo sucede con la mujer del mercader darocense Gonzalo de Esplugas. Catalina retoma su apellido paterno, Garcés, concretamente cuando el matrimonio se instala en la capital aragonesa<sup>615</sup>. El tercer ejemplo es de otra conversa Leonor Vila, mujer del mercader Luis de Esplugas, que con la excepción de su testamento en 1437 y algún que otro acto, comparece siempre como Leonor de Esplugas<sup>616</sup>. Por último, destaca la mujer del tintorero Daniel Sánchez emparentado con la familia de mercaderes de Los Buysán a través de su hija Angelina: que aparece habitualmente como Aldonza Sánchez aunque también recibe el nombre de Aldonza Torrell que más probablemente haga referencia a su apellido paterno<sup>617</sup>.

Desde este punto de partida es comprensible que en la Zaragoza del cuatrocientos tanto la línea agnaticia como la cognaticia se valoren por igual para transmitir los elementos más identificativos de las familias de la elite social, especialmente el apellido, con todas las implicaciones materiales y simbólicas que esto conlleva.

---

<sup>614</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 799-800v. 22/XI. Curiosamente, como testigo de su testamento de 1449 aparece un estudiante en artes llamado Gilbert de Oruño, natural del lugar de Calamocha (Teruel), aldea de la Comunidad de Daroca. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 619-621v. 23/VIII.

<sup>615</sup> En 1449 el matrimonio redacta un testamento mancomunado en la ciudad de Daroca, justamente antes de iniciar una nueva andadura. Al año siguiente consta que Gonzalo había adquirido la ciudadanía de Zaragoza según el testamento de su viuda Catalina Garcés. AHPZ, Juan Ram, 1449, ff. 49v-50v. Daroca, 15/III. Miguel Navarro, 1450, ff. 158v-159v. 26/III.

<sup>616</sup> AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 56-57v. 16/II. Como Leonor Vila o Villa aparece en la venta que realiza junto al mercader Luis de Esplugas de una casa y un corral, propiedades situadas en Pastriz, o en el préstamo del jurista Juan de Sora. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 181v-182. 23/IV. Juan de Longares, 1444, ff. 210-v. 18/III. Posiblemente tampoco fuese Cabadias el apellido de la mujer del mercader y ciudadano Leonardo Cabadias, llamada Isabel. Pero ni siquiera su testamento redactado en julio de 1450 nos permite descubrir cual sería el apellido familiar. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 199-200. 3/VII.

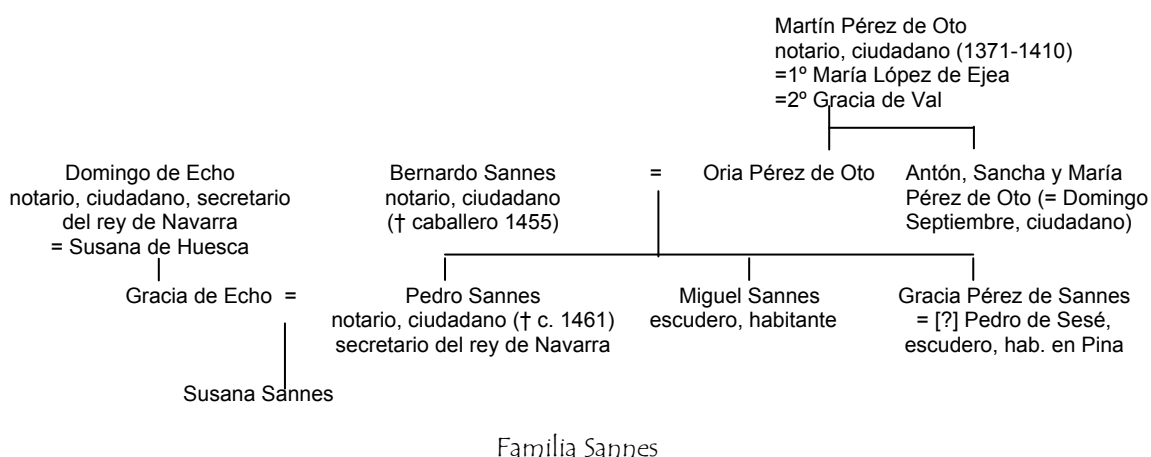
<sup>617</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1459, registro, ff. 736-738. Juan de Longares, 1463, ff. 243-244v.

En Daroca se detecta un uso indiferente entre el apellido que le corresponde por filiación y por alianza. Así por ejemplo, en una carta de protesto de una letra de cambio Beatriz de Chalez aparece también como Beatriz del Poyo, en relación a su marido Clemente del Poyo. AHPZ., Juan Ram, 1451, ff. 148-149. Daroca, 8 y 11/IV.

Los protocolos notariales cordobeses ofrecen un alto porcentaje, un 25,61%, de mujeres cuyo primer apellido es el mismo que el del marido, aunque no parece ser la norma que se adopte el apellido del cónyuge. AGUILERA CASTRO, M<sup>a</sup> Carmen "Los nombres de los cordobeses en la segunda mitad del siglo XV", en *La vida cotidiana en la España medieval. Actas del VI curso de Cultura Medieval*. Madrid, 1998, pp. 245-257 (p. 256). En cambio en Sicilia la esposa si que adopta el nombre de su marido y no recupera el suyo salvo en un caso de cada ocho y en el momento de su viudez. BRESC, Henri. "La Europa de las ciudades y de los campos"..., p. 433.



En 1439 Oria Pérez de Oto, mujer del ciudadano Bernardo de Sannes, nombra heredero a su hijo Pedro de Sannes, con la condición expresa de que se *aya a clamar del nombre de Oto e assi matex que de los fillos que Dios nuestro senyor le dara que assi matex ende faga clamar uno del dito nombre segunt yen la manera que mi padre, don Martín Pérez d'Oto, quiso e hordeno por su testament que yo fiziesse en mis fillos*<sup>618</sup>. Esta disposición demuestra la función esencial en la cadena de transmisión que ejercen las mujeres como transmisoras del linaje<sup>619</sup>.

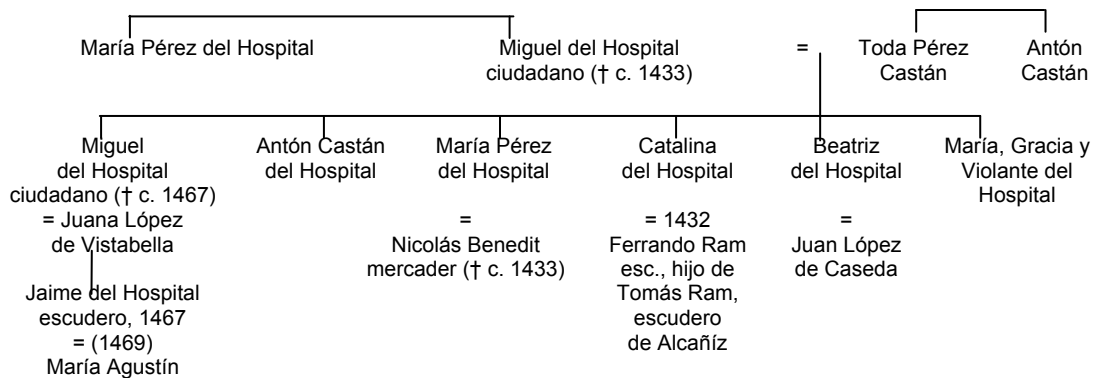


Es ejemplo arriba expuesto no es el único en el que un hijo tiene la posibilidad de adoptar el apellido de la madre, y por tanto el de los abuelos maternos, sino que se documenta que fueron varios los linajes de ciudadanos honrados, como los Roldán, los Fexas, los Hospital, los Santafe o los Tarba, entre otros, que no encuentran ningún impedimento para sustituir en la sucesión el apellido paterno por

<sup>618</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, registro, ff. 283-292v. 16/XI. No obstante, Pedro de Sannes, notario y secretario del rey de Navarra, hijo de Oria Pérez de Oto y del ciudadano Bernardo de Sannes, no modifica su nombre. De hecho continúa con el mismo varios años después, incluso cuando redacta sus últimas voluntades en 1459. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 134-v. 24/IX. Alfonso Martínez, 1461-1462, ff. 7v-8. 1/IV/1461. El mencionado Martín Pérez de Oto (1371-1410) integra parte del grupo de los ciudadanos honrados de la ciudad desde el último cuarto del siglo XIV. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias de la oligarquía municipal en Zaragoza entre 1370 y 1410...*, III, ficha 208.

<sup>619</sup> El estudio de las familias de la nobleza cordobesa ofrece el siguiente porcentaje: el 84,4% adopta el apellido paterno, el 9% el de la madre y el 6,6% restante el de otro pariente. Si bien, también se documenta el caso de que los cinco hijos de un mismo matrimonio tomen el apellido de la madre. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, p. 283.

el materno, con el que compite en paridad<sup>620</sup>. Aunque por defecto todos los hijos toman el apellido del padre, alcanzada la mayoría de edad pueden proceder a una permutación del mismo. Este proceso solía ser puntual, es decir, que cuando una familia cuenta con varios, sólo uno o a los sumo dos, suelen acoger la segunda opción. Por ejemplo, de los hijos del ciudadano Pedro Torrellas y María Pérez del Hospital, uno de ellos, llamado Jaime del Hospital, canónigo de la Seo se convierte en el único descendiente que adopta el apellido materno hacia el año 1439<sup>621</sup>. Otro testimonio paradigmático es el de Pedro del Hospital, clérigo de la Seo, que aun siendo el heredero de su padre Berenguer de Puigcarbo adopta también el referente de su madre María Pérez del Hospital<sup>622</sup>. Otro miembro de la familia Hospital presenta un caso a la inversa. De los ocho hijos que el ciudadano Miguel del Hospital y Toda Pérez Castán tienen en 1433, sólo el segundo opta por el nombre de Antón Castán del Hospital<sup>623</sup>.



Familia Hospital-Castán

<sup>620</sup> Sobre la onomástica como elemento de referencia del linaje de una familia *vid.* cap. VII.2.1. En cuanto a la transmisión del apellido de los Tarba a través de las líneas femeninas resulta pertinente la referencia al cap. VII.4.1.

<sup>621</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 198v-199. 13/VIII; f. 232. 28/VIII. En 1454 Jaime del Hospital mantiene el apellido, según una reunión del capítulo de los canónigos de la Seo donde aparece como archidiacono de Belchite. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1454, ff. 14-v. 8/III.

<sup>622</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 113-v. 18/IV.

<sup>623</sup> Relacionado con esta decisión puede estar la condición que su padre Miguel del Hospital expone en su testamento que dice así *con tal manera e condicion lexo todo lo sobredito al dito Anthon Castan del Spital fillo mio quel no pueda demandar res a mi heredero de lo que yo ho ministrado de la herencia de su tio Antón Castan*. Se deduce de esta cláusula que su hijo Antón Castán del Hospital adopta tanto el nombre como el apellido de un hermano de su mujer (tío del joven). Seguramente como segundón de la familia es recompensado con la herencia de este pariente próximo. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1433, entre ff. 14v-15. 3/IV.

Igualmente interesante resulta constatar cómo a través de Francisca de Guimara, única hija del jurista y ciudadano Guiralt de Guimara y María Jiménez de Santafe, se transmiten los apellidos paternos a las nietas, incluso cuando estas son todavía menores de edad. En 1464 Francisca casada con Juan de Soto cuenta con tres hijas llamadas María de Santafe, y Catalina y Juana de Guimara<sup>624</sup>. De ambos datos se desprenden que las decisiones no son baladíes e implican un cambio simbólico y material de los aspirantes, ya que mientras renuncian a la línea paterna como referente de linaje, aceptan otros compromisos inherentes que en la mayor parte de los casos implica el acopio de una o varias herencias.

En otras ciudades aragonesas también se documenta la doble opción entre el apellido paterno o materno<sup>625</sup>, tanto para los hijos como para las hijas. En Calatayud, por ejemplo, Martina de Sayas se presenta ante notario en 1488 como hija de Martín Pérez y Juana de Sayas, adoptando así la identidad de uno de los linajes bilbilitanos más sobresalientes de la baja Edad Media<sup>626</sup>. Para la pequeña y mediana nobleza castellana I. Beceiro detecta de igual forma una flexibilidad entre la adopción de uno u otro apellido, en función algunos casos de la procedencia de la herencia<sup>627</sup>.

No sólo un hijo o un nieto pueden adoptar la identificación cognaticia, también las hijas y las nietas logran ser participes de esta elección como se comprueba en la firma de dote que Leonor Roger, mujer del ciudadano Jaime de Santas, ofrece a su *nieta* Gracia Roger alias de Zamora, hija de Juan de Zamora y María de Burgos<sup>628</sup>. La joven, que se criaba en la casa de su tía había quedado afiliada y amparada por esta, motivo suficiente para cambiar parcialmente su identidad e introducirse voluntariamente en la esfera afín de los Roger. También era posible mantener la memoria de sus antepasados a través de la línea femenina sin adoptar necesariamente el apellido materno. Así, María Capiella recuerda su parentesco

<sup>624</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 151-ss. 4/XI.

<sup>625</sup> Ya en el siglo XII, en Metz los hombres podían elegir igualmente entre el sobrenombre de la familia del padre y el de la madre BRESC, Henri. "La Europa de las ciudades y de los campos"..., p. 406.

<sup>626</sup> Archivo de las Cortes de Aragón, Protocolo de Nicolás Bernat, 1486-1488, sf. Calatayud, 8/IV/1488.

<sup>627</sup> Este fenómeno se prolonga al menos hasta el año 1520 según BECEIRO PITA, Isabel. "La mujer noble en la Baja Edad Media castellana", en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 289-313 (pp. 301-302).

<sup>628</sup> Gracia Roger alias de Zamora, mujer del bordador Bartolomé Vidal, recibe un olivar y una viña. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 241-v. 24/III. Curiosamente, este mismo año se denuncia que Leonor Roger tiene en su casa a dicha Gracia contra su voluntad. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 466-v, 466v-467. 22/XI.

directo con el ilustre ciudadano Miguel de Capiella en una carta pública testificado en 1438 donde se identifica en primer lugar como mujer del notario Domingo Tiboba y a continuación como nieta, *filla de filla de don Miguel de Capiella*<sup>629</sup>.

Igualmente es posible optar por la adopción del apellido materno mediante la fórmula “alias” o simplemente con la conjunción “y”. La introducción del segundo apellido, con seudónimo o directamente articulado, permite mostrar ambas líneas de parentesco sin renunciar a ninguna de ellas. Un hijo del jurista Iñigo de Bolea y Simona Jiménez de Galloz se identifica con ambos procedimientos. En 1451, como Fernando Jiménez de Bolea alias Galloz, y años más tarde, en 1484, como *Fernando Bolea e Galloz*<sup>630</sup>.

En conclusión, se puede advertir que si bien en el régimen de parentesco domina el principio agnaticio se acepta un carácter doble, incluyendo la línea de las mujeres.

Otro elemento identificativo de la familia son las señales y las armas, al que se reserva un apartado más adelante<sup>631</sup>. Estos emblemas son adoptados tanto por hombres como por mujeres hasta el punto de aparecer juntos y en un plano de igualdad en las obras encargadas por un matrimonio de la elite. El mercader Guillén Arnalt de Berges, por ejemplo, ordena a sus albaceas que en el paño de oro con el que se cubriría su cuerpo el día de su defunción debía estar *atocado e senyalado* con sus armas y las de su mujer Teresa Garcés de Januas<sup>632</sup>.

El hecho de que prime la masculinidad no es un proceso que se presente revelador ni nuevo entre las prácticas de sucesión, en cambio, sí que resulta interesante señalar el peso específico de la mujer en él. A pesar de las preferencias innatas en una sociedad jerarquizada por varones, el apellido como referente supera cualquier práctica normalizada. Este proceso es mucho más acusado en cuanto se asciende en la escala social y se consolida un linaje. La familia Roldán

<sup>629</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 33-v. 28/l. En 1449 el notario Domingo Tiboba y su mujer se identifican como vecinos de Cariñena (Zaragoza), lugar perteneciente a la Comunidad de Aldeas de Daroca. AHPZ, Juan de Longares, 1449, registro, f. 1.004-ss. 25/II.

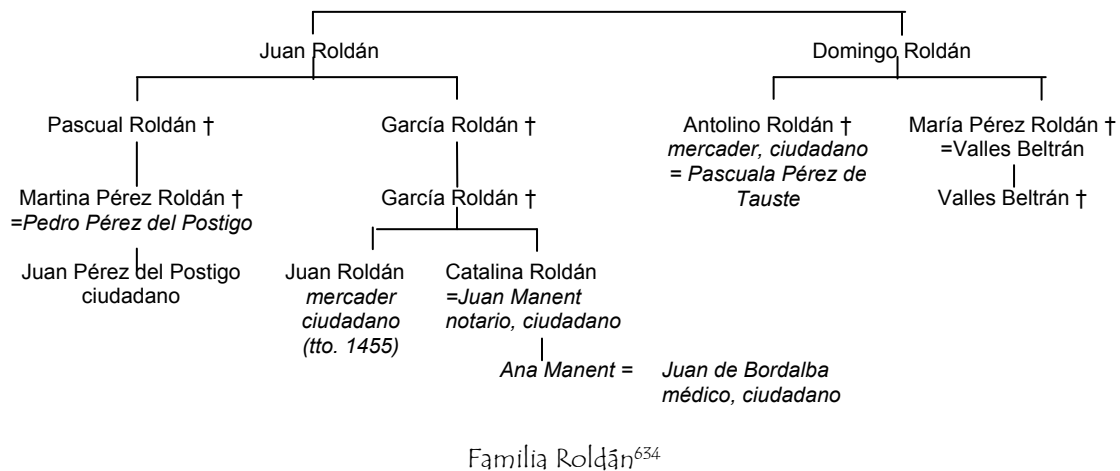
Sobre el ciudadano Miguel de Capiella (1357-1429) MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...* Ficha 153.

<sup>630</sup> AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 9-21v. 1/V. AHPZ, Cristóbal de Aínsa, 1484, ff. 21-22v. 13/IX.

<sup>631</sup> Sobre el universo simbólico de los linajes urbanos, *vid.* cap. VII.2.

<sup>632</sup> Una vez utilizado el paño de oro para cubrir el cuerpo del mercader durante su defunción los albaceas debían de entregarlo a la iglesia de San Antón de Vienne *pora servicio de Nuestro Senyor Dios*, por expreso deseo del testador. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 137-241. 6/IV. Otros ejemplos en el apartado “El linaje”.

constituye un ejemplo bastante ilustrativo. Las reclamaciones sobre la herencia patrimonial de esta familia ciudadana que se remonta al siglo XIV demuestran como se adquieren estos derechos por vías paterna o materna sin distinción, primándose particularmente el grado de parentesco. En 1435, tras la muerte de Vallés Beltrán, el ciudadano Juan Pérez del Postigo y Catalina Manent, viuda del notario Juan Manent, requieren la partición de una viña. Con el fin de ordenar los grados de parentesco que justifican tal exigencia el notario encargado de registrar el reparto acredita el siguiente árbol genealógico<sup>633</sup>:



La participación de hombres y mujeres en la transmisión de los derechos de herencia remite a la contribución de ambos en la genealogía y la memoria<sup>635</sup>, a pesar de que Ch. Klapisch considere la memoria como un privilegio del sexo masculino, razonando que esposos, hermanos e hijos son los depositarios del saber escribir, y que son los hombres los que en la Florencia de los siglos XIV y XV escriben libros de familia, los denominados *ricordanze*<sup>636</sup>. Sin embargo, es en la

<sup>633</sup> AHPZ, Juan de Sabiñán, 1435, ff. 8-v. 14/II. Apéndice, doc. 17.

<sup>634</sup> En el árbol genealógico aparecen en cursiva los datos que no aparecen en el árbol genealógico presentado por el notario Juan de Sabiñán en 1435.

<sup>635</sup> TRILLO SAN JOSÉ, Carmen (ed.). *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*. Granada, 2004.

En el trabajo ya clásico de M<sup>a</sup> Carmen PALLARES MENDEZ se presentan ejemplos de la transmisión de la idea del linaje por vía femenina, incluso de la creación de mayorazgo presididos por mujeres. "Las mujeres en la sociedad gallega bajomedieval", en PASTOR, Reyna. (comp.). *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 351-373 (pp. 363-364).

<sup>636</sup> KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "L'enfant, la mémoire et la mort dans l'Italie des XIVe et XVe siècles", en BECCHI, Egle; JULIA, Dominique (dirs.). *Histoire de l'enfance en Occident, 1. De l'Antiquité au XVIIe siècle*. París,

memoria oral y privada, que se practica generación tras generación en el interior de las casas, en el que el género femenino tiene mucho que decir ya que constituyen el grupo responsable de la formación inicial de los hijos y las hijas, y por tanto encargado de enseñar las conductas básicas correspondientes a su estatus.

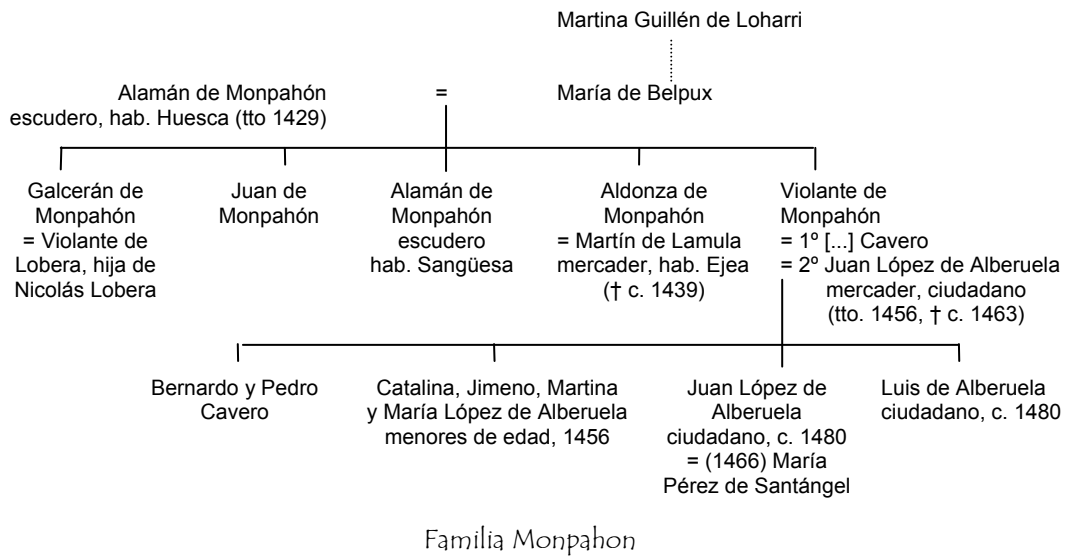
Además de transmitir, las mujeres también reclaman sus derechos a la sucesión, contradiciendo incluso las disposiciones testamentarias que priorizan la línea agnaticia. De entre los muchos ejemplos que servirían para ilustrar esta afirmación destaca una sentencia promulgada en 1439 entre dos reconocidos ciudadanos y un caballero sobre la propiedad de un pequeño lugar oscense llamado Campiedes, El escudero Alamán de Monpahón compró dicho lugar al caballero Miguel de Gurrea en 1404, y siguiendo la tónica habitual, en su último testamento lo transfirió a su hijo Galcerán. No obstante, pronto surgen las disputas entre el heredero y el resto de sus hijos que demandan sus derechos sobre el dicho lugar y castillo de Campiedes, sus términos, heredades, molino y otras propiedades del mismo. Las dos hijas intervienen entre las partes litigantes, especialmente una de ellas, Aldonza de Monpahón en su nombre propio como heredera testamentaria de su madre y su abuela<sup>637</sup>. Se entremezcla en este asunto la práctica de la nobleza aragonesa con las licencias adquiridas por las ciudadanas de la capital en cuanto a los derechos sucesorios se refieren, un interés que se comprende mayor cuando más relevante es el patrimonio, por lo que no dudan en aprovechar la influencia y formación de sus consortes.

---

1998, pp. 215-246 (p. 221). Y "Árbol genealógico y construcción del parentesco en el Renacimiento" ["Albero genealogico e costruzione della parentela nel Rinascimento", en *Quaderni Storici*, 86. Bolonia, 1994, pp. 405-419]. Michel NASSIET también apunta que la redacción de la memoria genealógica es un monopolio de los hombres. "Réseaux de parenté et types d'alliance dans la noblesse (XVe-XVIIe siècles)", en *A.D.H.*, 1995, pp. 105-123 (p. 109).

<sup>637</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, registro, ff. 283-292v. 16/XI. En el acto de elección de los árbitros arbitradores tres hermanos de Galcerán de Monpahón aparecen representados por el ciudadano Gaspar de Alberuela, y Violante de Monpahón, en su propio nombre, claro está con el correspondiente consentimiento de su marido Juan López de Alberuela, ciudadano. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 145-146, 16/V.

Durante la primera mitad del siglo XV una rama de la familia Monpahón proyecta el parentesco con familias ciudadanas de la capital zaragozana relacionadas con el comercio y la notaría como se muestra en las fichas del apéndice de Juan López de Alberuela y Martín de Lamula. Sobre los dominios señoriales en la periferia agraria de Huesca, LALIENA CORBERA, Carlos; IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. "El grupo aristocrático en Huesca en la Baja Edad Media: bases sociales y poder político", en *Les sociétés urbaines en France Méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Âge*. París, 1991, pp. 188-194 (p. 192-194 y nota 43).



La mera presencia de la mujer también constituye en sí una representación del prestigio de la familia ya que sobre ella se proyecta la ostentación pública de las joyas y los vestidos de ricos tejidos. De hecho, se exige por parte de las autoridades urbanas de Zaragoza, como sucede en muchas otras ciudades, que cada persona debe vestir de acuerdo a su estatus puesto que *la decencia del hábito exterior designa la composición e honestat intrinseca de virtud*<sup>638</sup>. Vestirse significa exhibirse<sup>639</sup>.

Por último, resta señalar los títulos honoríficos que detentan las mujeres de la elite ciudadana. La importancia de este elemento, para nada arbitrario, radica en las dimensiones que alcanza mentalidad de la época tanto en cuanto corresponde con un reconocimiento público. Su tipología dista mucho en complejidad a la adoptada por los vecinos y ciudadanos. De la nómina consultada en la base de datos al menos en 671 mujeres de ciudadanos y destacados vecinos de la ciudad<sup>640</sup> aparecen con las intituciones de “dona”, “honrada dona” y “honorable dona”, en una proporción de 69,6%, 23,7% y 6,7%, respectivamente. Cabe destacar que

<sup>638</sup> Como reza en la crida de 1478 en la que se ordena que las mujeres decentes eviten la deshonestidad en sus vestimentas. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV...*, I, doc. 88, pp. 250-251. Según Isabel BECEIRO PITA la ostentación de la posición social, es en las mujeres donde ofrece un carácter más fuerte y exclusivo. “La mujer noble...”, p. 312.

<sup>639</sup> GIBELLO BRAVO, Víctor M. *La imagen de la nobleza castellana en la Baja Edad Media*. Cáceres, 1999, p. 49.

<sup>640</sup> Las 671 entradas incluyen mujeres de honrados vecinos, y ciudadanos de Zaragoza.

como “honrada dona” constan exclusivamente las mujeres de ciudadanos, mientras que la asignación de “honorable dona” se comparte con miembros de la nobleza urbana. Teniendo en cuenta ambos datos, es decir, la relación de su uso y el grupo social que lo privatiza, revelar honra y honor, que no significa lo mismo, supone un signo de diferenciación notable.

Exclusivos de la nobleza se documentan otros epítetos como “muy honorable dona”, “muy honrada dona” o “honrada señora dona”. Para las propietarias de señoríos territoriales son propios los de “señora”, “señora dona”, “magnífica señora dona”, “muy magnífica señora dona”, “noble señora dona”, “muy noble dona”, “muy noble y magnífica señora”, como así consta, por ejemplo, la viuda del secretario real Juan de Coloma<sup>641</sup>. Curiosamente con la fórmula “magnífica dona” aparecen nueve mujeres de caballeros y escuderos residentes en Zaragoza, de las cuales cuatro son viudas con apellidos correspondientes a destacadas familias de ciudadanos, como Alberuela, Bezo, Coscó, Ruiz, Samper, Sánchez o Torrellas, entre otras.

En definitiva, aunque no consiguen una promoción secuenciada jerárquicamente como los hombres, su afán por promocionar el poder familiar las hace merecedoras de estos títulos honoríficos y ser las principales benefactoras del patrimonio a través de donaciones y legados testamentarios.

### III.2.3. FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS NEGOCIOS

El punto de partida de este planteamiento se centra en responder, o más bien plantear, qué posibilidades se otorgan a las mujeres de los ciudadanos para actuar teniendo en cuenta los roles asignados en la jerarquía familiar. En este punto no se puede obviar la combinación por un lado del papel desempeñado por los teólogos y moralistas que plantean modelos de comportamiento femenino<sup>642</sup>, y, por otro lado, la positiva influencia de la devoción mariana, expresada colectivamente o bien de forma individual y directa, que tanto arraigo toma en la sociedad bajomedieval y en

---

<sup>641</sup> María Pérez de Calvillo, viuda del caballero y secretario real Juan de Coloma, se presenta ante notario en los años 1519 y 1525 como “magnífica y muy noble señora doña”, o a la inversa “muy noble y magnífica señora doña”. ACD., Pergaminos. 1/IX/1525 y 6/XII/1511.

<sup>642</sup> Pedro María CÁTEDRA GARCÍA señala el carácter misógino de los sermones en “La mujer en el sermón medieval (a través de los textos españoles), en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 39-50 (pp. 42-43)



especial en Zaragoza, centro por excelencia de peregrinación<sup>643</sup>. Aunque se precisa un análisis más amplio y detallado de este aspecto la documentación notarial desvela la preferencia de muchas mujeres de ciudadanos y sus cónyuges por la figura de la virgen como modelo por excelencia de la maternidad, el sacrificio y la capacidad de mediación<sup>644</sup>, y seguramente por que en la iglesia de Santa María la Mayor o del Pilar se localizan las sepulturas y las capillas de importantes familias de la ciudad como los Moriello, los Angusolis, los Sánchez, los Pompíen o los Jiménez Cerdán<sup>645</sup>. Del arraigo de la devoción mariana da buena muestra el testamento de 1456 de doña Isabel de España, mujer del ciudadano Francisco Palomar. De hecho, destina 150 sueldos al servicio de Santa María del Portillo, Santa María de la Piedad y Santa María del Carmen y para la capilla de Santa María del Pilar, y aún más escoge como sepultura o la capilla de Santa María de la iglesia de San Gil o bien en la capilla de su tío el jurista Carlos de Luna en la iglesia del Pilar<sup>646</sup>.

---

<sup>643</sup> LACARRA DUCAY, M<sup>a</sup> Carmen. "La devoción a Santa María del Pilar de Zaragoza durante la Baja Edad Media", en *El Pilar es la columna. Historia de una devoción*. Zaragoza, 1985, pp. 29-46 (pp. 29-37). Ana DEL CAMPO GUTIERREZ señala como la devoción local zaragozana está reservada a la virgen María, a los santos del ciclo mariano, las santas vírgenes y San Miguel. "Aproximación a un mapa devocional de Zaragoza en el siglo XIV", en *Turiaso*, XVI. Tarazona, 2001-2002, pp. 87-143 (p. 143).

<sup>644</sup> Sobre el trasfondo de la devoción mariana en la sociedad urbana bajomedieval y su reflejo en el arte MOLINA I FIGUERAS, Joan. "La Virgen de los consellers. Metáfora mariana e imagen del poder", en *B.M.I.C.A.*, LXXVII. Zaragoza, 1999, pp. 111-169. AZCÁRATE LUXÁN, Matilde. "La mujer en el arte medieval español: introducción", en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 455-459.

<sup>645</sup> En 1457 Guillén de Pradas, mercader y ciudadano, expresa su deseo de ser enterrado en el enterramiento de Los Moriello donde se encuentran sepelidos su madre y sus hijos. Este mismo año el honrado ciudadano Antón de Angusolis encarga a dos herreros la obra de una reja en su capilla en la iglesia de Santa María tomando como modelo la capilla del Pilar de dicha iglesia. AHPZ, 1457, ff. 271-284. 3/IV; ff. 471v-472. 14/VI. Los Jiménez Cerdán cuentan con la capilla funeraria familiar en la iglesia del Pilar. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 769-792. 11/VIII. El caballero Fernando Sánchez y su mujer Leonor Sánchez cuentan en 1449 con una sepultura en el claustro de Santa María. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 140-142. 16/VIII. También en el claustro de la iglesia o capilla del Pilar el notario Antón de Pompíen, ciudadano de Zaragoza, dispone de una sepultura, concretamente junto a la puerta del refectorio, y donde ya en 1449 están enterrados su mujer e hijos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 265-268. 2/XII.

<sup>646</sup> AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 30/IV. Otras mujeres sobre todo, toman de referencia las festividades marianas para celebrar misas. María Jiménez de Santafe, mujer del jurista y ciudadano Guiralt de Guimara por ejemplo, dispone en 1464, una misa perpetua en la iglesia de Santa Engracia los cuatro días de la virgen del año, estos son, Santa María de marzo, Santa María de agosto, Santa María de septiembre y Purificación. AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 151-ss. 4/XI.

El ámbito de participación de la mujer supera con creces la esfera doméstica<sup>647</sup>, aunque bajo los parámetros permitidos por la tutela paterna (del *pater*) y del marido. Esta exigencia genera en ocasiones actos un tanto incongruentes, como aquellos en los que el marido adquiere los poderes de su mujer con la propia licencia de él, como sucede en 1439 cuando María de Gurrea procura a su marido Pedro Ferrer, ciudadano<sup>648</sup> con la *voluntat del dito mi marido*. El rol dependiente queda sin duda justificado por la responsabilidad que el marido ejerce como titular del derecho de *corrección marital*<sup>649</sup>, cabeza de familia y dueño y administrador de sus bienes<sup>650</sup>.

<sup>647</sup> El papel económico de la mujer es indiscutible según se demuestran en obras colectivas de referencia CAVACIOCCHI, Simonetta (a cura di). *La donna nell'economia secc. XIII-XVIII. XXVI Settimana di Studi*. Florencia, 1990. MUÑOZ, Angela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la edad Media hispana*. Madrid, 1988. ASENJO GONZÁLEZ, María. "Las mujeres en el medio urbano a fines de la Edad Media", en *Las mujeres en las ciudades medievales*. Madrid, 1984, pp. 109-124; y "Las mujeres y el trabajo en las ciudades de la Corona de castilla (siglos XIII-XV). Integración y marginación", pp. 555-562. VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel del. "Mujer y trabajo en Castilla al final de la Edad Media", en *Ar.E.M.*, XIV-XV, vol. I. Zaragoza, 1999, pp.1.585-1.595. SEGURA GRAIÑO, Cristina. "Actividades remuneradas y no remuneradas de las mujeres en la Edad Media hispana", en *Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media. Seminario de Historia Medieval*. Zaragoza, 2001, pp. 109-120. Sobre el trabajo de las mujeres en Zaragoza durante la baja Edad Media GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV...*, II, pp. 7-81. DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "El status femenino desde el punto de vista del trabajo (Zaragoza, siglo XIV)", en *Ar.E.M.*, XVIII. Zaragoza, 2004, pp. 265-298.

Según Paulino IRADIEL en las ciudades, a partir de 1350, si no antes, una parte importante de la actividad productora y de la actividad comercial y hasta inversora estaba en manos femeninas. También en Valencia, del mismo modo que los historiadores ingleses, franceses o italianos han puesto de relieve para sus respectivos países, es incontestable que las mujeres, particularmente las viudas, personalizaron una actitud y prácticas "empresariales" o laborales independientes. "Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias", en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 223-259 (pp. 243-244). En el mundo rural su participación es igualmente incuestionable como muestra FURIO, Antoni. "Entre la complémentarité et la dépendance: rôle économique et travail des femmes et des enfants dans le monde rural valencien au bas Moyen Âge", en STELLA, Alessandro (dir.). *Les dépendances au travail. Médiévales*, 30. 1996, pp. 23-34.

<sup>648</sup> AHPZ, Juan Ram, 1439, ff. 35. 7/IX. A continuación se invierte la concesión de ciertos poderes que consisten en demandar cuantías y bienes debidas, expedir albaranes e intervenir en pleitos civiles y criminales con poder de jurar y sustituir.

<sup>649</sup> La corrección marital consiste en castigar a su mujer para corregir sus faltas dentro de unos límites permisibles. CHARAGEAT, Martine. *Mariage, couple et justice en Aragon...*, cap. VII: Mariage, contrainte et violence (fin Xve-XVIe siècles). La reclusión forzosa en congregaciones religiosas o en la casa de algún pariente constituye también un medio mucho más silencioso para corregir la conducta de mujeres e hijas.

<sup>650</sup> La observancia *De iure dotium* reconoce al marido como dueño y administrador de los bienes muebles de su mujer por lo que su mujer sólo puede reclamarlos con el consentimiento o ratificación del marido. Por su parte la observancia *De donationibus* acepta que la esposa pueda disponer de todos o una parte de sus bienes a su marido sin consentimiento de los parientes cercanos. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II. Zaragoza, 1991, pp. 34 y 31, respectivamente. Las capacidades jurídicas de las mujeres medievales en el reino

La documentación notarial revela que el acceso al estudio de las mujeres pertenecientes al grupo dirigente de la ciudad es un hecho notorio. Un panorama muy distinto del que describe Ch. Klapisch, para quien las esposas, hermanas e hijas, quedan vetadas del estudio, lo mismo que las mujeres de mercaderes en el negocio de la escritura<sup>651</sup>. Consentir o favorecer el acceso a la lectura puede significar una libertad llena de posibilidades, a pesar de las críticas de moralistas, como el franciscano F. Eiximenis en su obra *Lo libre de les Dones*<sup>652</sup>.

El trabajo no es una posibilidad exclusiva de ningún grupo social. La capacidad de las mujeres de la elite urbana para desarrollar determinadas actividades depende de la formación recibida tanto en el propio seno familiar como en el desarrollo de la práctica posterior, en su propio negocio o colaborando con su marido<sup>653</sup>, sobre todo en los ámbitos mercantil<sup>654</sup> y artesanal. Se trata de una inversión en la producción del capital familiar y a la postre en enriquecer su candidatura en el mercado matrimonial dado que una formación especializada supone un elemento de valoración añadido. Por tanto, la preparación tiene también una razón de ser práctica, de necesidad familiar. Debido a su futura condición como

---

castellano también quedan supeditadas a estas autorizaciones. BECEIRO PITA, Isabel. "La mujer noble...", pp. 290, y nota 3 donde cita los trabajos de Eduardo de Hinojosa y Marie-Claude Gerbet.

<sup>651</sup> KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "L'enfant, la mémoire et la mort ...", p. 221.

<sup>652</sup> La obra *Lo libre de les Dones*, escrito a finales del siglo XIV y traducida en varias lenguas y difundida durante los siglos XV y XVI, está dedicada a la formación y educación de las mujeres ya fuesen doncellas, casadas o viudas con atención especial a la distinción social de ellas. VIERA, David J.; PIQUÉ, Jordi. *La dona en Francesc Eiximenis*. Barcelona, 1987. ALEMANY FERRER, Rafael. "Aspectos religiosos y ético-morales de la vida femenina en el siglo XIV a través de Lo libre de les Dones de Francesc Eiximenis", en MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (ed.). *Las mujeres en el cristianismo medieval: imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*. Madrid, 1989, pp. 71-89.

<sup>653</sup> Por tanto, habría que matizar la afirmación de Paulino IRADIEL respecto a que "las mujeres de la aristocracia urbana, al contrario que las de los artesanos, no participaban activamente en la vida comercial, y menos en la actividad manufacturera" porque su actividad dependía y mucho de su formación, la profesión del marido y de sus negocios. "Familia y función económica de la mujer...", p. 256. Sobre la notable implicación de las mujeres e hijas en el negocio familiar de los grupos artesanos. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, pp. 129-132; II, pp. 10-16. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "El papel de la mujer en la actividad artesanal cordobesa a fines del siglo XV", en MUÑOZ, Ángela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*. Madrid, 1988, pp. 235-254 (pp. 237-239, 243).

<sup>654</sup> Sobre la participación de las mujeres en actividades comerciales ASENJO GONZÁLEZ, María. "Participación de las mujeres en las compañías comerciales castellanas a fines de la Edad Media. Los mercaderes segovianos", en MUÑOZ, Ángela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*. Madrid, 1988, pp. 223-234. Para Italia se dispone de una fuente excepcional, la colección epistolar del mercader pratese F. Datini. CECCHI, E. *Le lettere di Francesco Datini alla moglie Margherita (1385-1410)*. Prato, 1990.

esposa y madre debe contar con la experiencia en materia de lectura y cálculo puesto que en ausencia del marido es ella la que se encarga de solventar o facilitar las necesidades de la casa y los negocios, una función compatible con la de otros procuradores o factores.

Además de los asuntos cotidianos, de mayor o menor envergadura, las mujeres casadas desempeñan una actividad importante como procuradoras, albaceas y tutoras testamentarias. Sin exagerar el alcance de la instrucción femenina, el ejercicio de estas funciones denota que muchas de las mujeres de ciudadanos disponen de conocimientos suficientes para leer y contar, y quizá también de escribir o suscribir<sup>655</sup>.

Las mujeres no pueden ocupar cargos públicos de manera directa, en cambio sí gestionar sus negocios y defender sus derechos con cierta autonomía gracias, en parte, al acceso de los bienes patrimoniales por derecho propio o bien como usufructuaria de los bienes del marido<sup>656</sup>. Son muchos los ejemplos de mujeres de ciudadanos honrados que no sólo ejercen como procuradoras de sus maridos sino que gestionan sus propios negocios. El caso de María de Gurrea sirve perfectamente para ilustrar lo expuesto.

antes de enviudar documentamos mujeres como María de Gurrea que, con la indispensable licencia de su segundo marido, gestiona con total independencia los bienes personales, en especial aquellos que le correspondían por derecho de herencia de su primer marido una vez efectuado el pertinente reparto con el heredero<sup>657</sup>. María de Gurrea contrae matrimonio en dos ocasiones, primero con el mercader y ciudadano Alfonso de Barbastro, y después con el notario y también ciudadano Domingo de Echo. Siendo mujer del mercader ejerce como procuradora suya para cobrar cuantías y mercancías desde al menos el año 1441<sup>658</sup>. Cuando enviuda, hacia el año 1447, se convierte por derecho foral aragonés en usufructuaria de los bienes hasta que en 1449 decide contraer matrimonio con un notario de gran prestigio en la ciudad y en la corte del rey de Navarra<sup>659</sup>. A raíz de

---

<sup>655</sup> Lamentablemente resulta difícil valorar la participación de la mujer en el trabajo a través del ejercicio de estas funciones, como propone IRADIEL, Paulino. "Familia y función económica de la mujer...", p. 243.

<sup>656</sup> Este tema se desarrollará con mayor profundidad en el siguiente capítulo referente a la institución matrimonial, y la restitución de la dote. Cap. IV.2.3.

<sup>657</sup> AHPZ, Alfonso Martínez. 1450, ff. 123-131v. 13/VI.

<sup>658</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 251v. 8/VII.

<sup>659</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 263-264v. 1/XII.

las segundas nupcias negocia con el heredero de su difunto esposo, Jimeno de Barbastro, la repartición de los bienes<sup>660</sup>, y continua con sus negocios inmobiliarios en Zaragoza y otras ciudades aragonesas<sup>661</sup>, con la licencia pertinente de su nuevo marido, al mismo tiempo que gestiona los más diversos negocios familiares. Su formación y experiencia en el comercio la convierte en la representante más idónea para ello.

Los poderes asignados mediante cartas de procuración son una muestra fehaciente de la valoración de la mujer, su capacidad para el desempeño de sus funciones y la confianza depositada en ellas. La Observancia *De procuratoribus* reconoce de hecho a la procuradora la misma capacidad que al procurador<sup>662</sup>. Las responsabilidades que se confiere son de índole muy variada, aunque predominan aquellas en las que se delega la recaudación de deudas y mercancías. Juan Albuza, tesorero del rey de Navarra, procura a Antoni Bet, canónigo de la Seo, y también a su mujer, *na Felipa Company*, ni más ni menos que para intervenir en la arrendación del arzobispado de Zaragoza junto a sus socios Nicolás Bedit, Juan López de Alberuela y Nicolás Sánchez Bedit,<sup>663</sup> Entre las funciones de recaudadoras, aparecen incluso cobrando el salario de trabajos de sus maridos<sup>664</sup>. También obtienen los poderes de representación no sólo de maridos sino también de padres, hermanos, hijos y otros parientes aprovechando el deseo de intimidad de los negocios y el carácter estrictamente familiar del patrimonio. La observancia *De iure dotium* admite que en ausencia del marido, la mujer administre, posea y gobierne los bienes de él salvo que el marido hubiese nombrado algún procurador

<sup>660</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 287-v. 22/XII. Alfonso Martínez, 1450, ff. 123-131v. 13/VI; ff. 246-v. 25/VIII.

<sup>661</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 479v-480. 19/II. Alfonso Martínez, 1455, ff. 85v, 90v-92. ff. 203v, 203-v, 203v. 17/XII. Alfonso Martínez, 1456, ff. 105v, 105v-106, 106. 7/VIII.

<sup>662</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, p. 11. La mayoría de las procuradoras pertenecen "a los grupos que han tenido acceso a la cultura, son esposas de mercaderes, de hombres relacionados con las leyes, o de escuderos y caballeros que habitan en la ciudad". GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *La mujer en Zaragoza...*, I, pp. 123-124.

<sup>663</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 18/III.

<sup>664</sup> Beatriz Ram, por ejemplo, cobra los cincuenta florines de pensión asignados a su marido, el jurista y ciudadano Nicolás Brandin, por el ejercicio como abogado fiscal de la gobernación del reino, sin que conste en albarán que el acto lo realiza como procuradora de él. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 164-v. 31/V. Otros ejemplos en AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 32-v. 11/II.

especial para ello<sup>665</sup>. De hecho, ante la ausencia eventual o permanente de su cónyuge toman las riendas del negocio sin mayor inconveniente. En 1444, por ejemplo, la viuda María Julve, como *aserta arrendadera* de las décimas del enfermero de la Seo en Alfranca, subarrendando por cuatro años las tierras de las décimas<sup>666</sup>.

Igualmente desempeñan otros cargos de responsabilidad como regidoras y administradoras de capellanías familiares o de pequeños hospitales, como Violante Sánchez de Capalbo, regidora de la capellanía fundada por su tía Toda López del Castellar en la Seo<sup>667</sup>, Toda Sánchez de Ballobar, patrona de la capellanía de García Jiménez de Cesa, instituida también en la Seo<sup>668</sup>, Simona Pérez de Buysan, patrona de una capellanía instituida por su marido Ramón Palomar y Gil Sebastián en la iglesia parroquial de San Pedro<sup>669</sup>, Leonor de Salanova, patrona de la capellanía de Antoni de Baldovín en la iglesia de Santa María<sup>670</sup>, Gracia Jiménez de Sinués, patrona de la capellanía de Domingo Aznárez de Sinués en la iglesia de San Pedro<sup>671</sup>, o las viudas Ana Lope Dahe, patrona de la capellanía instituida por Arnalt Maestre en la capilla de San Leonardo de La Seo<sup>672</sup>, y Marta de Ejea,

<sup>665</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II. Zaragoza, 1991, p. 34a. En el ámbito nobiliario, se faculta a mujeres y madres para regir señoríos. Martín Díaz de Aux, señor de Alfocea, por ejemplo, procura en 1442 a su madre María Jiménez de Liñán, viuda del justicia de Aragón Martín Díaz de Aux, a su mujer Isabel de Urrea, y al notario y ciudadano Pedro de Torres, para regir y administrar sus castillos y lugares, y otros bienes, incluyendo la administración de justicia e incluso con capacidad para ordenar estatutos, revocar oficiales de sus señoríos y vender sus bienes. AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, registro, ff. 258-ss.

<sup>666</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 103v-104. 11/II.

<sup>667</sup> Violante Sánchez de Capalbo es mujer del ciudadano Luis Palomar. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, registro, ff. 92-94. 22/VII. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 839v-840. 26/XI. Juan de Longares, 1447, ff. 970-v. 27/XI. Juan de Longares, 1452, sf. IX.

<sup>668</sup> Toda Sánchez de Ballobar es viuda del ciudadano Pedro Marcuello. AHPZ, Miguel Navarro, 1448, f. 152. 5/III.

<sup>669</sup> Simona Pérez de Buysan es patrona de la capellanía de Jaime Lozano. En octubre de 1444 delega la presentación del clérigo coronado Domingo Corriger como candidato para cubrir la vacante de dicha capellanía tras la muerte de Domingo del Corral. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1444, sf. 25/X.

<sup>670</sup> En 1457 Leonor de Salanova, a través de su marido y procurador el escudero Pedro Pardo, presenta a su hijo, el clérigo Pedro Cabañas, para ocupar la capellanía. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223. 21/III.

<sup>671</sup> Gracia Jiménez de Sinués, mujer del ciudadano Jaime Suñen, administra la capellanía instituida por Domingo Aznárez de Sinués con voluntad de su marido. AHPZ, Narcis Juan, 1446, f. 134v. 9/VII.

<sup>672</sup> A finales del mes de octubre de 1432 Ana López Dahe, viuda de Vicente de Rodiella, procura a los notarios de la ciudad Martín de Peralta, Narcis Juan y Antón de San Vicente para que presenten a su hijo Jimeno Dahe como capellán de la capellanía de la que es patrona, ante el prior y sacristán de La Seo, *colidores* e inversores que son de la misma. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 324v. 31/X. En esta lista se podría incluir también Simona de Azirón

regidora del hospital de Catalina, situado en la parroquia de San Pablo<sup>673</sup>. En las filas de la nobleza urbana también se prueba la existencia de mujeres ejerciendo esta gestión, como por ejemplo Beatriz de Rosellón, mujer del jurista Juan Gilbert, como patrona de una capellanía instituida en la iglesia de Ariño (Teruel)<sup>674</sup>. Sin embargo esta faceta requiere dos matizaciones: la primera, que ejercen estas responsabilidades como herederas o parientas de los fundadores de las capellanías mencionadas, y en segundo lugar, que en las mayoría de las gestiones ante el notario intervienen o bien los maridos, en el caso de las casadas, o bien procuradores varones de confianza, en el de las viudas.

Las dotes negociadoras en sus múltiples facetas de administradoras se descubren de manera sorprendente al quedar viudas. Se tiene información sobre todo de aquellas mujeres que en estas condiciones supieron extraer todas las ventajas posibles de su posición y su formación. De entre la elite, se documenta a mujeres como Beatriz Ruiz, que incluso en vida de su marido, el escudero Pedro de Francia, protagoniza continuas reclamaciones en tribunales y negociaciones personales a favor de sus hijos<sup>675</sup>. Estas dotes son manifiestan de igual forma cuando todavía son doncellas, como demuestra, por ejemplo, Isabel de Santángel, hija del jurista y ciudadano Luis de Santángel en 1494 cuando, sin la licencia de ningún pariente varón, compra por tres mil sueldos un censal de doscientos al capítulo de la iglesia de San Jaime de Daroca y los mercaderes de dicha ciudad Bernardo Ramírez, mayor y menor<sup>676</sup>. Sin consentimiento explícito de parientes en

---

alias de tarba como patrona del patronato de Domingo de Tarba e Inés de Azirón en la iglesia de San Juan el Viejo. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 28/XI.

<sup>673</sup> Marta de Ejea adquiere esta responsabilidad como heredera que es de los bienes de su padre Juan de Ejea, boticario y ciudadano de Huesca. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 46-v. 15/l.

<sup>674</sup> AHPZ, Juan de Pitiellas, 1444, sf. 17/X.

<sup>675</sup> Sirva de ejemplo el compromiso firmado en 1479 entre ella y su primogénito según el cual se procede al reparto del usufructo y de la propiedad de la parte más substancial del patrimonio familiar, seguido de ciertos compromisos inherentes en la misma partición. Beatriz Ruiz se compromete a entregar a su hijo Juan de Francia el lugar de Bureta cuando se case, y si no se casa, a pagar cinco mil sueldos anuales. Además, Beatriz se reserva el usufructo de los bienes de su marido Pedro de Francia, pero también los de Juan y Gaspar Ruiz. A cambio, Juan de Francia se implica en la transmisión del patrimonio familiar encargándose de la dote de sus hermanas y de la entrega a su hermano Pedro de Francia, de la parte correspondiente de la herencia. AHPZ, Antón Maurán, 1480, registro, 27/XI/1479.

<sup>676</sup> AHPZ, Juan Jimeno, 1494, ff. 86v-87. Daroca, 4/X. Posteriormente se testifica la aprobación del acto por parte del oficial del arciprestazgo de Daroca y las mujeres de los mercaderes. AHPZ, Juan Jimeno, 1494, ff. 94v, 97v-98. Daroca, 19/X y 20/XI, respectivamente.

1425 Angelina Burzes procura a su padre, el ciudadano Nicolás Burzes, su hermano Nicolás y a su cuñado Francisco Donelfa para que tomen posesión de la herencia que le pertenece del caballero Ramón de Mur, y a algunos notarios de la ciudad para que la representen en pleitos<sup>677</sup>.

En definitiva, las mujeres ejercen desde el marco familiar un rol organizador del espacio doméstico, administrador del patrimonio y estabilizador, como negociadora y mediadora por excelencia.

### III.3. LOS DESCENDIENTES

#### III.3.1. HIJOS LEGÍTIMOS E ILEGÍTIMOS

Una vez celebrado el enlace matrimonial, la siguiente exigencia consiste en preservar lo adquirido a través de la reproducción de la unidad familiar garantizando la sucesión. El agotamiento biológico se trata de una de las principales causas de fracaso en la continuación de un linaje, y por ende los hijos e hijas se consideran una bendición y un bien necesario<sup>678</sup>.

La alta mortalidad infantil forma parte de la realidad más cotidiana. De hecho, cualquier proyección del destino de los descendientes hace eco de estos avatares. Los índices se presuponen altísimos. En otras áreas, donde es posible concretar las cifras, se detecta un panorama poco halagüeño. G. Albiní estima que en Milán, entre los años 1470-1490, de los niños que fallecen el 45% son menores de catorce

---

<sup>677</sup> AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 66-v. Sin embargo en una carta testificada pocos días después el ciudadano Nicolás Burzes actúa como tutor de su hija Angelina. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 67-v. 4/VIII.

<sup>678</sup> Como se señala en M<sup>a</sup> del Carmen GARCÍA HERRERO. "Elementos para una historia de la infancia y de la juventud", en *Del nacer y el vivir...*, pp. 61-103 (p. 65). Esta autora añade cómo la esterilidad y la muerte de criaturas genera un enorme desasosiego, una tensión que de repetirse puede acabar provocando miedo, culpabilidad y necesidad de exculpación, p. 63. El caso del boticario y ciudadano Berenguer Fexas es un ejemplo más de esta desesperación sufrida. Sabemos que legado a una avanzada edad, y poco antes de morir, contrae un segundo matrimonio con la voluntad expresa de lograr descendencia. Pero conciente de las limitaciones de la propia situación opta por invertir su patrimonio en mandas piadosas.



años<sup>679</sup>. Las fuentes toscanas también subrayan la extrema irregularidad de la mortalidad infantil y su gran vulnerabilidad a las pestes<sup>680</sup>.

La preferencia por los hijos procreados en el seno de un matrimonio legítimo era lo correcto y habitual, ahora bien, teniendo en cuenta la alta tasa de mortalidad infantil resulta imprescindible servirse de toda la descendencia ya fuese legítima o ilegítima, natural o no<sup>681</sup>. Por tanto, el grado de exclusión de la prole no legítima queda a merced de las exigencias de reproducción. El estudio de las trayectorias vitales de la descendencia ilegítima del patriciado veneciano demuestra cómo con el matrimonio de la hija natural de estos ciudadanos, el padre amplía las relaciones de parentesco, al mismo tiempo que aporta al esposo cierta promoción social y refuerza la propia unidad interna de la elite<sup>682</sup>. Sin duda este colectivo llega a convertirse en un instrumento complementario de las estrategias familiares de las elites urbanas, e incluso de las dinastías reales<sup>683</sup>. La legitimidad era la única vía para que los hijos legítimos estuvieran capacitados para heredar los bienes de sus padres, y a la inversa, para que los progenitores pudiesen concederles la herencia a estos hijos sin desencadenar problemas jurídicos tras su muerte<sup>684</sup>.

La presencia de estos hijos naturales es pública y notoria en la ciudad y en los ámbitos de influencia de sus ciudadanos, de forma especial cuando se aprovecha estos “agentes periféricos” del grupo de parentesco en función de la

<sup>679</sup> ALBINI, G. “I bambini nella società lombarda del Quattrocento: una realtà ignorata o protetta?”, en *La famiglia e la vita quotidiana in Europa dal '400 al '600. Fatti e problemi*. Roma, 1986, pp. 23-50.

<sup>680</sup> HERLIHY, D.; KLAPISCH-ZUBER, Christiane. *I toscani e le loro famiglie. Uno studio sul catasto fiorentino del 1427*. Bologna, 1988, pp. 446-447.

<sup>681</sup> GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. *La filiación no legítima en el Derecho histórico español*. Sevilla, 1969, p. 3. “La filiación ilegítima en la Historia del Derecho español”, en *A.H.D.E.*, XLI. Madrid, 1971, pp. 801-944.

<sup>682</sup> Alexander COWAN explica las causas y efectos de la promoción social de las hijas ilegítimas. “Mogli non ufficiali e figlie illegittime a Venezia nella prima età moderna”, en *Quaderni Storici*, 114, a. XXXVIII, n. 3. Roma, 2003, pp. 849-865.

<sup>683</sup> La bastardía de un pretendiente al trono no constituía un factor que impidiera la consolidación de su poder, aunque se convertía en un instrumento propagandístico en contra. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio. “Crisis y legitimaciones dinásticas en la península a fines del siglo XIV (Entre la justificación doctrinal y la memoria colectiva”, en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*. Roelly, 1991, pp. 37-58 (p. 43). Sin ir más lejos VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los Trastámara. El triunfo de una dinastía bastarda*. Madrid, 2001. No sólo la descendencia ilegítima, sino también la propia vida sexual de los reyes fue utilizado como arma política de desprestigio. FIRPO, Arturo. “Las concubinas reales en la Baja Edad Media castellana”, en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 333-341 (p. 336).

<sup>684</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, en *A.E.M.*, 16. Barcelona, 1986, pp. 571-620 (pp. 615-616).

necesidad de la familia y del grupo<sup>685</sup>. Para confirmar esta hipótesis es suficiente con analizar las alianzas diseñadas a partir de la descendencia bastarda de una de las más importantes familias de la ciudad, los Cerdán de Escatrón<sup>686</sup>. El ciudadano Pedro Cerdán tuvo dos hijas llamadas Galaciana y Clara con su manceba Teresa de Baracaldo<sup>687</sup>. A ellas no sólo les cedió su apellido sino que tras el fallecimiento de la madre las incorporó a su grupo de parentesco, a pesar de que para entonces Pedro Cerdán ya había contraído matrimonio con Beatriz de Castellón, miembro de una destacada familia ciudadana de juristas de la ciudad. Las menores se convierten en un recurso valioso para la política de alianzas, así que su custodia se encomienda a familiares cercanos<sup>688</sup>. En el mismo sentido, consta un tercer hijo natural de Pedro Cerdán, llamado Ramón Cerdán, sobre el que manifiesta una clara preferencia<sup>689</sup>. Para acoger al hijo bastardo en la casa del padre y resolver en parte la situación jurídica y financiera, Ph. Maurice detecta en Gévaudan, la práctica de la *donatio* o donación de niño, y así el menor o *donat* entra en la casa como símbolo de gran compasión<sup>690</sup>.

De hecho, es considerable el número de ciudadanos honrados que fallecen sin contar con ningún tipo de descendencia con la consecuente extinción de su linaje. Según A. Firpo el propio hecho de que en la legislación castellana de las Partidas se reglamente los mecanismos de legitimación de los hijos ilegales convierte a la barraganía en una institución subsidiaria pero necesaria para la

<sup>685</sup> LE GOFF, Jacques. Cap. "Los marginados en el Occidente medieval", en *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*. Barcelona, 1985, p. 131.

<sup>686</sup> Sobre la familia Cerdán de Escatrón *vid.* cap. VII.4.1.

<sup>687</sup> AHPZ, Antón de San Vicente, 1430, ff. 67-68. 23/V.

<sup>688</sup> LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños a finales de la Edad Media e inicios de la Moderna (Aportación a su estudio)", en VILLAR GARCÍA, M<sup>a</sup> Begoña (coord.). *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*. Málaga, 1997, pp. 47-77.

La condición de legitimidad de la prole era fundamental para la herencia. GOODY, Jack. *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986, pp. 118, 260-262. Por este motivo, el jurista y escudero Pedro Arnalt de Francia asigna una parte de sus bienes a *Johan de Linyan, en otra manera clamado Johan de Francia, fillo mio adulterino mas legitimado*. BUOMPADRE, María Lidia. "Aproximación a la historia de los pobres en la sociedad aragonesa bajomedieval", en *Studium. Revista de Humanidades*, 7. Teruel, 2000, pp. 67-87 (p. 81). HARSGOR, Michael. "L'essor des bâtards nobles au XV<sup>e</sup> siècle", en *Revue historique*, 253. 1975, pp. 319-354.

<sup>689</sup> Sobre la familia Cerdán de Escatrón *vid.* cap. VII.4.1.

<sup>690</sup> MAURICE, Philippe. *La famille en Gévaudan au XV<sup>e</sup> siècle, (1380-1483)*. París, 1998, p. 246-248. Este autor se pregunta si la *donatio* facilita o no el acceso a los derechos sucesorios que en teoría sólo pueden reclamarse una vez obtenida la carta de legitimación. *Op. cit.*, p. 253.

perpetuación del linaje<sup>691</sup>. Por ejemplo, el ciudadano Pedro Sánchez del Postigo, recuerda en su testamento de 1436 a su nieto bastardo, Martín del Postigo que precisamente lleva el nombre de su bisabuelo<sup>692</sup>. En 1440, Leonor de Lacabra, viuda del ciudadano Fernando de la Caballería, deja a su nieta Magdalena (*Magdaleneta*), hija bastarda de su hijo Martín, un censal de 140 sueldos sobre la aljama de moros de Muel solamente para ayuda de su matrimonio. En este caso también se trata de la única descendiente de un hijo varón<sup>693</sup>. Según H. Bresc “en todas las partes se reconoce el derecho del padre a arrebatarse su hijo a la madre inmoral y educarlo” con lo cual se facilita la asimilación de la prole bastarda en caso de necesidad. Es más, considera que “los siglos XIV y XV presencian la expansión de estos *borts*, jóvenes bastardos nobles, numerosos y bien aceptados, incluso en el hogar de la esposa legítima”<sup>694</sup>. Esta actitud hacia los hijos no naturales, pero de naturaleza no legítima, también se detecta entre la nobleza urbana. No son pocos los casos en los que se recurre a la redacción de las últimas voluntades para asignar ciertas cantidades de dinero para esta prole. Sirva como ejemplo el testamento del caballero Juan Jiménez Cerdán, señor de Pinseque, del año 1450, en el cual asigna trescientos florines para su hija ilegítima Beatriz Jiménez Cerdán, como ayuda de su matrimonio<sup>695</sup>.

<sup>691</sup> FIRPO, Arturo Roberto. “Las concubinas reales en la Baja Edad Media castellana”, en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 333-341 (p. 338).

<sup>692</sup> Posiblemente la referencia a su nieto ilegítimo se deba a que es el único hijo varón por línea agnaticia puesto que, según el testamento de Pedro Sánchez del Postigo, cuentan tan sólo con dos nietos: uno por línea masculina, Martín del Postigo, hijo bastardo de su hijo Juan Pérez del Postigo; y otro por línea femenina, Miguelico de Urrea, hijo de su hija Gracia Pérez del Postigo. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 51-53. 28/IV. Precisamente, entre las causas que motivan la solicitud de legitimación se encuentran aquellas concedidas por no haber, en el seno del matrimonio, descendencia directa, para cual se recurre preferentemente a los hijos del hombre. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo “Las relaciones extraconyugales...”, *art. cit.*, p. 615.

<sup>693</sup> Con la condición de que si muere sin hijos legítimos o de legítimo matrimonio que pase la propiedad del censal a su padre Martín o a los otros hijos de Leonor. Los otros nietos de Leonor de Lacabra que menciona en su testamento de 1440 son Luis, Pedro, Fernando, Juan y Violante de la Caballería, hijos de Luis de la Caballería, mayor, y la fallecida Violante de la Caballería. AHPZ, Antón de Aldovera, 1440. 21/II.

<sup>694</sup> BRESCH, Henri. “La Europa de las ciudades y de los campos”..., p. 426.

<sup>695</sup> La hija bastarda además del apellido cuenta con el mismo nombre de pila de una de sus hijas legítimas con su segunda esposa Margarita de Torrellas. La cuantía de la dote, aunque nada despreciable, corresponde a un 15% de la que asigna a las hijas legítimas. Juan Jiménez Cerdán además impone la condición de que el enlace se realice con la aprobación de su heredero y la intervención de sus albaceas, o la mayor parte de ellos. De manera que la hija es reconocida y de hecho recibe el apellido, signo distintivo de su linaje, y queda incorporada a la política de alianzas del linaje paterno. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 173-188. 21/II.

En otras ocasiones esta descendencia no se legítima, pero al menos reciben una protección especial en lo que respecta a su manutención o su formación. Según el fuero *De filiis illegitimis* promulgado por Jaime I en 1247, el padre debe mantenerlos, aunque este mismo año *De natis ex damnato coitu* ofrece la salvedad de que si fuera fruto de una relación adultera no habría derecho a reclamar nada de la herencia paterna<sup>696</sup>. En consonancia con esta aptitud, el fuero de Jaca, establece que el hijo adulterino queda privado de todos los derechos, con la excepción de recibir una *carta abastant*, a través de la cual el padre le asigna alguna cantidad, pero siempre en vida y movido por la misericordia y no por el deber<sup>697</sup>.

En 1444, el escudero Juan Coscó se obliga a dar a su hijo una pensión de alimento por ser hijo legítimo y natural, a pesar de *ya soys puesto en stado e no haveys bienes algunos de otra part de do vos podaes alimentar e proveyr en vuestras necesidades*<sup>698</sup>. La mayoría se tiene que contentar con una vestimenta de luto para el funeral de su padre natural como único legado, como así dispone al menos el panadero Nicolás de Cariñena respecto a Minguico de Cariñena<sup>699</sup>. Las pensiones vitalicias y las dotes que, según J. Casey, sirven para excluir a herederos de mayores pretensiones patrimoniales<sup>700</sup>, eran utilizadas igualmente para cumplir con los deberes paternales. Esta responsabilidad se expresa sobre todo en cartas de donación y últimas voluntades. El testamento del médico Pedro de Bordialba permiten suponer una relación más que servicial entre él y su mozo Martín, probablemente filial<sup>701</sup>, ya que le ofrece 300 sueldos, toda su indumentaria de trapo verde, un jubón verde y la capa negra, además de dos libros de medicina en el caso de que quisiera estudiar dicha especialidad y aunque nombra heredero a su hermano Juan de Bordialba, respetando así la política familiar, su mozo se beneficia

<sup>696</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 236.

<sup>697</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca", en *El Fuero de Jaca*, II. Zaragoza, 2003, pp. 229-265 (p. 258).

<sup>698</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 288-v. 21/X.

<sup>699</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 557-559v. 21/VIII.

<sup>700</sup> CASEY, James. *Historia de la familia*. Madrid, 1990, p. (entre las pp. 57 y 74)

<sup>701</sup> Así se especifica en la firma de moza de servicio de Pascualica Navarro. El sastre Oliver Hasmont y su mujer Isabel Ambun se compromete a casarla y maridarla, es decir *darle su marido bueno e honesto segunt a ella se convendra e dar su cassamiento de lo suyo propio asi como si fuesse filla suya*. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 64-65. 27/II. También AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 92v-93. 27/II.

de las mejores disposiciones materiales<sup>702</sup>. Otro médico y ciudadano, Juan de Córdoba, presenta una situación similar. Al parecer, el maestro cuando llega a la ciudad, viudo y con cuatro hijos firma un contrato de manebía con María Garcés, a la que denomina como sirvienta en sus legados<sup>703</sup>. De esta relación nace un hijo al que no sólo le transfiere el nombre y el apellido, sino que le entrega sus libros para que estudie medicina y cirugía<sup>704</sup>.

La soledad en la intimidad cotidiana y la residencia lejos de la tierra de origen favorecen las relaciones de amancebamiento y adulterio en la ciudad, de las cuales deriva una inevitable prole natural ilegítima. Por las condiciones de su trabajo los mercaderes constituyen un grupo profesional susceptible de contar con este tipo de descendencia, como se prueba con el mercader florentino Esmeraldo de Juan Davanzati<sup>705</sup>, entre otros.

Examinando con detenimiento los documentos que hacen referencia a este tipo de descendencia de los ciudadanos honrados, se observa un elemento de coherencia bastante significativo y es que estos hijos se mencionan esencialmente en donaciones y testamentos, es decir, en instrumentos públicos para la transmisión del patrimonio. Teniendo en consideración esta coincidencia la conclusión lógica que se alcanza es que salvo que por motivos de afecto o de estrategia fuese necesario aproximarlos al más cercano ámbito de influencia (en el propio hogar incluso) los lazos que se establecen con los hijos ilegítimos son puramente formales reduciéndose a lo que estrictamente exigen los fueros. Otro segundo aspecto de interés es la relativa dimensión de este colectivo del que

---

<sup>702</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 14-17v. 4/l.

<sup>703</sup> Este tipo de relación se basa "en la expresión de una libre voluntad que permitía vivir bajo el mismo techo y compartir la mesa y los alimentos, la cama y la crianza de los hijos y la propiedad de los bienes", con o sin acuerdo escrito. CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval", en *A.E.M.*, 16. Barcelona, 1986, pp. 571-620 (pp. 577-580).

<sup>704</sup> La sirvienta María Garcés es la encargada de custodiar al pequeño Juan hasta que tenga la edad de saberse regir. Además recibe 100 florines de oro, o en su defecto, la casa donde habitan, así como de las soldadas de las criadas que falleciesen. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 245v-246v. 8/IV. Para asegurar esta preferencia Juan de Córdoba vende en noviembre de 1442 la casa donde vive situada en la parroquia de Santa María y todos sus restantes bienes por cinco mil sueldos, con la condición de reservarse dichas propiedades para su usufructo. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 724v-725v, 725v-726. 30/XI.

<sup>705</sup> Sirva como ejemplo el mercader florentino Esmeraldo de Juan Davanzati, que a su único hijo, bastardo, llamado Juanico asigna en su último testamento tan sólo una legítima de veinte sueldos. LOZANO GRACIA, Susana; SAUCO ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> Teresa. "Mercaderes florentinos en la Zaragoza del sigloXV", en *Ar.E.M.*, XVII, doc 46, pp. 232-233.

apenas queda constancia, bien porque quedan tan integrados en el hogar paterno que resulta difícil distinguirlos de los hijos legítimos, o bien porque quedan relegados a un ámbito de marginación completa<sup>706</sup>.

Las mujeres reclaman que los hijos naturales no legítimos sean al menos reconocidos por sus padres<sup>707</sup>, entre otros motivos para sufragar los gastos que supone criar a un hijo para una mujer sola. Ante condiciones de supervivencia esta opción resulta imprescindible. La ordalía del hierro caliente del fuero jacetano queda sustituida en 1247 por testimonios *suficientes* según el fuero *De natis ex damnato coitu*<sup>708</sup>. En realidad, este tipo de reconocimientos no entiende de grupos sociales<sup>709</sup>, y no faltan cartas de juramento ante los notarios de la ciudad en los que

---

<sup>706</sup> “Los hijos ilegítimos ocupaban una tercera posición [...] y solo se recurría a ellos en ausencia de descendientes directos y colaterales”. BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 248.

<sup>707</sup> AZNAR GIL, Federico R. “La calificación de hijos naturales en el derecho histórico español a los habidos de solo matrimonio canónico”, en *R.E.D.C.*, 51. 1994, pp. 623-638.

Las *Partidas* distinguen varios tipos de hijos ilegítimos: naturales, fornecinos, espureos, manzeres y notos, en función de las condiciones de los progenitores. GONZÁLEZ, Aurelio. “De amor y matrimonio en la Europa medieval. Aproximaciones al amor cortés”, en COMPANY COMPANY, Concepción (ed.). *Amor y cultura en la Edad Media*. México, 1991, pp. 29-42 (p. 34). GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. “El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca”, en *El Fuero de Jaca*, II. Zaragoza, 2003, pp. 229-265 (pp. 259-260)

<sup>708</sup> MARTÍNEZ GIJÓN, José. “Alimentos en favor de los ascendientes...”, *art. cit.*, p. 311. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 236. Sobre las ordalías RODRIGO ESTEVAN, María Luz. “La prueba del hierro acandente en los fueros de Teruel y Albarracín”, en *Los fueros de Teruel y Albarracín*. Teruel, 2000, pp. 87-97.

<sup>709</sup> Cuando el padre es un clérigo el reconocimiento debe estar sancionado por las autoridades eclesiásticas correspondientes; en el caso de Zaragoza, por el arzobispo, como así hace constar Juan de Azafar, vicario de la iglesia de San Pablo respecto a su hijo homónimo, y legitimado a tenor de una carta otorgada por el arzobispo el 17 de diciembre de 1399. AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429, ff. 28-29v. 21/11429. La condición eclesiástica del padre no le exime de optar por la custodia de sus hijos, como así le sucede al capellán Juan Martín. En una sentencia arbitral promulgada en 1473 el notario y ciudadano Berenguer Salvo media entre dicho capellán y Gracia la Ribera, concediendo la salvaguardia del menor a su padre, una vez que había comprobado que mosen Juan había entregado importantes sumas de dinero en pensiones al menor y servicios debidos a la madre, incluidos los cuatrocientos para ayuda del matrimonio de ella con Pedro González. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1473, ff. 133-134v. 13/IV. Consta el testimonio de otros padres que, a pesar de su condición de clérigos, se preocupan por colocar a sus hijos en buen recaudo, como es el caso de Antón Colom, vicario de la iglesia darocense de San Andrés, cuando afirma a su hijo Juan Colom con un canónigo de la catedral de Valencia. AHPZ, Juan Ram, 1465, ff. 65v-66. Daroca, 17/IX. Otro caso de reconocimiento de hijos de clérigos en RODRIGO ESTEVAN, María Luz. “Tareas sagradas y hábitos mundanos: notas sobre la moral y el clero en el siglo XV”, en *Ar.E.M.*, XIV-XV, II. Zaragoza, 1999, pp. 1.355-1.368 (p. 1.366). Aunque el Concilio de Letrán de 1123 establecía el celibato eclesiástico, las reuniones sinodales posteriores denuncian la práctica generalizada de los clérigos por mantener

una mujer reivindica sobre el libro de los Evangelios o un misal la paternidad de sus retoños en un afán maternal de protección y supervivencia<sup>710</sup>.

La paternidad implica una responsabilidad tan necesaria como ineludible, incluso antes del parto. El mercader y ciudadano Esteban Martín, por ejemplo, firma un contrato en agosto de 1449 con Gracia Catalán, una mujer con la que no parece mantener ningún tipo de vínculo formal para acordar el sustento de la criatura durante su primer año. El compromiso supone la paga de una soldada de diez dineros diarios a la madre o en su defecto la tutela directa<sup>711</sup>.

Pruebas de la legitimidad de los hijos son también las famosas cartas públicas de parto de Juana de Torrellas, viuda del jurista y ciudadano Felipe Tarín († 1487), e Isabel de la Caballería, viuda del escudero Pedro de Francia († 1489). Ambas mujeres, pertenecientes a la elite ciudadana tanto por líneas ascendente como afín, solicitan que un notario levante acta pública del alumbramiento de sus hijos dejando memoria escrita de la legitimidad de la madre y de su prole al mismo tiempo que preserva sus derechos de usufructo de los bienes de sus difuntos maridos al contar con descendencia a pesar del óbito del padre<sup>712</sup>.

---

concubinas e hijos. AZNAR GIL, Federico Rafael. *Concilios provinciales y sínodos de de Zaragoza...*, pp. 76-78. MAJARENA GONZALVO, Luis Alberto. *El Libro Bermejo del Archivo Colegial de Daroca*. Daroca, 1989, doc. 27, pp. 36-45.

<sup>710</sup> Antonia de Gomial asegura que su hija Gracia era filla natural de Domingo Carinyena e no de otro hombre ninguno. Este paso, como así consta, sirve para responder, decir, advenir, manifestar y afirmar públicamente unos datos cruciales para el futuro de la pequeña. AHPZ, Juan de Longares, 1444, s.f., 30/IV. El 3 de febrero de 1448 Domingo de Cariñena reconoce de nuevo ser el padre natural del hijo de Antonia de Gomial alias de Solguexa, habitante en Zaragoza, llamado Jaime de Cariñena. A continuación firma con la madre un contrato para la cría y lactancia del pequeño. El 10 de julio del mismo año Antonia recibe de Domingo veinte florines por la soldada, una gonella, una arroba de aceite, un par de calzas y un par de tapines. AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 3/II. Sobre un misal en el altar de San Antón, Elvira de Hermosa jura lo propio, concretamente que el padre de su hijo de tres semanas que sostiene en brazos es Ramón de Valtierra, un bainero habitante de la ciudad. AHPZ, Pedro Monzón, 1461, sf. 16/VI. Otras cartas públicas en las que se exige o se reconoce la paternidad de un bebe. AHPZ, Alfonso Martínez, 1486, ff. 65-v. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1437, cuadernillo. 30/VII. En este último caso, Juan de Gurrea reconoce su paternidad de un hijo de cuatro años de edad.

<sup>711</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 602-v. VIII. Previamente el ciudadano Esteban Martín reconoce tener una deuda de mil sueldos jaqueses de la futura madre como garantía del pago del amamantamiento del primer año. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 601-v, 601v-602.

<sup>712</sup> Publicadas y estudiadas por M<sup>a</sup> del Carmen GARCÍA HERRERO. "Administrar el parto y recibir la criatura", en *Del nacer y el vivir...*, pp. 21-46 (pp. 32-34, 41-46). Para tener conciencia de la repercusión de estas cartas es interesante señalar las relaciones de parentesco existentes, concretamente de Juana de Torrellas como viuda del jurista y ciudadano Felipe Tarín († 1487) e Isabel de la Caballería como hija del jurista Alfonso de la Caballería y viuda de Pedro de Francia, señor de Bureta, así como la importancia de certificar el alumbramiento para cuestiones de sucesión del recién nacido y usufructo de viudedad de la madre.

Por último, a la descendencia natural<sup>713</sup>, legitimada o no, se suma una tercera tipología de hijos. Se trata del entenado o entenada, como se denomina en la documentación a los hijastros, es decir el hijo de uno de los cónyuges de un anterior matrimonio<sup>714</sup>, que a partir de las cortes celebradas en Zaragoza en 1398 quedan equiparados a los hijos legítimos en cuanto al derecho de alimento se refiere<sup>715</sup>.

### III.3.2. LA TUTELA DE LOS MENORES DE EDAD

#### La designación de la tutela de menores

Cualquier disensión interna en el marco familiar que afecte a la proyección vital de los hijos menores de edad debe tenerse en cuenta para asegurar y controlar su supervivencia, porque de su futuro dependen la continuidad y la reproducción del grupo. En esta línea adquiere gran importancia la figura del tutor. Su designación se realiza o bien a través del testamento de los progenitores o parientes cercanos (tutor testamentario) o bien por la vía judicial, cuando no se ha dispuesto ningún testamento al respecto (tutor dativo) o alguno de los tutores renuncia a su cargo (tutor subrogado). En cualquiera de estos casos, la elección resulta una tarea compleja en la que intervienen múltiples factores.

---

<sup>713</sup> El hijo ilegítimo, es decir, el que no ha nacido de legítimo matrimonio, puede ser natural cuando ha sido probada la paternidad, o espúreo cuando el padre sea desconocido. DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voces "hijo natural", e "hijo espúrco", pp. 274-275, 275.

<sup>714</sup> DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz "Hijastro", p. 272. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños a finales de la Edad Media e inicios de la Moderna (Aportación a su estudio)", en VILLAR GARCÍA, M<sup>a</sup> Begoña (coord.). *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*. Málaga, 1997, pp. 47-77.

<sup>715</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, p. 235. RODRIGO ESTEVAN, María Luz; SÁNCHEZ USÓN, María José. "Dare victum et vestitum convenienter...", p. 454.



### *Los tutores testamentarios*

Ante la pérdida de uno de los cónyuges lo más habitual consiste en aprovechar las disposiciones testamentarias para nombrar a los tutores que deben administrar los bienes y la persona de los descendientes menores de edad, de los hijos póstumos<sup>716</sup>, e incluso de la progenie venidera como se deduce, por ejemplo, de las últimas voluntades que Martín Crabero redacta en 1450, en las que elige tutores *de los ditos postumo o postuma e otros fillos e fillas mios sinde havre de legitimo matrimonio*<sup>717</sup>. Sin duda, el cuidado de los menores preocupa a los ciudadanos y ciudadanas de Zaragoza, máxime si se convierten en los únicos herederos del patrimonio familiar.

Lo habitual es que sean los progenitores los que escojan a los tutores de sus hijos durante su minoría de edad, aunque también abuelos y hermanos deciden en este asunto<sup>718</sup>. Al menos así se deriva de las disposiciones testamentales de Simona Pérez de Buysan, viuda del jurista Ramón Palomar, respecto a la tutela de su nieta Elisa Díez, o de María Sánchez del Mayoral, mujer del mercader Gil de Luna, respecto a la tutela de sus nietos<sup>719</sup>. Por su parte, Beatriz Puyades se

<sup>716</sup> En Aragón se asigna tutor al menor de catorce años, sin distinción de sexos, y al póstumo o postuma, que se equipara al nacido. DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz "tutor", pp. 624-364 (p. 625). En 1533 el fuero *De tutoribus* promulgado por Carlos I equipará al hijo póstumo los mismos derechos que al hijo nacido, aunque se trata de una práctica enraizada. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I. Zaragoza, 1991, p. 237.

<sup>717</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 481v-484.

<sup>718</sup> Juan y Antonia Pérez de Caspe, vecinos de Zaragoza, se encargan de afirmar a la hermana menor llamada Sanchica, de unos diez años, con el mercader y ciudadano Juan Fexas. Esta medida es adoptada no porque sean los tutores de la pequeña sino por la ausencia de los propios padres del reino de Aragón y ellos son *ermanos e coniuctas personas*. De todas formas, al no estar refrendada la tutela sobre la menor por ninguna autoridad judicial el mercader trata de evitar posibles problemas posteriores incluyendo una cláusula en la cual se especifica que en el caso de que los padres reclamasen a la moza de su servicio durante los ocho años que se establece en el contrato, no deberá entregar los 300 sueldos que le ofrece para ayuda de su matrimonio, ni una parte correspondientes. AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 13-v.

<sup>719</sup> Francisco Palomar, que consta como *receptor, regidor e administrador de la persona e bienes de Elisema Díez*, es hijo de Simona de Buysan, hermano de la fallecida María López Palomar y por tanto tío de la menor. AHPZ, Antón Maurán, 1480, registro, ff. 424v-425. 6/IX. María Sánchez del Mayoral, mujer del mercader Gil de Luna también dispuso de la tutela de sus nietos en su testamento del año 1457. AHPZ, Juan de Longares, 1459, registro, ff. 419-ss. 15/XI.

Otro caso similar se documenta en el lugar de Baguena, aldea darocense, donde la honrada Antonia Gil en sus últimas voluntades dispone la tutoría de sus nietos Gracia Brano y Brano Pérez, en manos de Antón de Heredia,

preocupa del cuidado de su hermano Nicolás Puyades asignándole una pensión para sus estudios y al mercader Miguel Homedes como tutor y administrador de su persona y bienes<sup>720</sup>. Otro ejemplo viene de la mano del mercader y ciudadano Gaspar Oriola que en su testamento de 1495 dispone sobre la tutela de sus nietos Gaspar y Baltasar Oriola<sup>721</sup>. En las circunstancias señaladas el testador adquiere esta capacidad de decisión por motivos bien distintos. En primer lugar, es de notar el hecho de que más que designar tutores lo que algunos proceden es a delegar este cargo. Desde luego, que en la línea en la que se enmarcan los testamentos no falta una atención especial a la sucesión de esta responsabilidad evitando de esta forma cualquier trámite en los tribunales. El segundo motivo que explica esta intervención es sencillamente la que le confiere la propiedad de los bienes que procede a transferir, en otras palabras, el testador del mismo modo que dispone a quién lega su patrimonio también puede nombrar a los administradores de dichos bienes cuando los beneficiarios son menores de edad.

La diferencia entre los tutores testamentarios radica en el mayor o menor importancia que se asigna a su participación. La mayoría de los testadores optan por que la decisión sea consensuada entre todos ellos (*entramos concordés*) o al menos que en el mismo plano de igualdad se cumpla la voluntad de la mayor parte<sup>722</sup>. Otros en cambio inciden en que la intervención de uno de los tutores nombrados sea imprescindible en la toma de decisiones marcando así una dominante influencia sobre los demás. El ciudadano Berenguer Fexas, por ejemplo,

---

infanzón y habitante Burbaguena y Domingo Aznar, dado que los menores eran huérfanos al menos de padre. AHPZ, Juan Ram, 1452, ff. 147-148v. Baguena (Teruel), 3/X.

<sup>720</sup> Por vía matrimonial Beatriz Puyades forma parte de la parentela de los Mur, una familia infanzona residente en la ciudad y de sólida tradición jurídica. AHPZ, Pedro Vilanova, 1454, sf. 10/IV.

<sup>721</sup> Gaspar de Oriola escoge para la tutela a su hermano Alberto Oriola y a los padres de los menores, éstos son, Luis Oriola e Isabel Oriola, esta última hija del mercader. AHPZ, Pedro Lalueza, 1495, ff. 166-189v. 22/III. El ciudadano y mercader Antón de Torrellas también designa a los tutores de sus nietos. La situación en este caso es la siguiente: cuenta con cuatro nietos menores de edad, dos de su hijo Berenguer de Torrellas que ha abandonado a su mujer por la compañía de una manceba, y los otros dos de su hija María de Torrellas que había fallecido, aunque todavía sobrevive su marido. AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 669-677v. 10/VIII; ff. 678v-679. 12/VIII; ff. 679-v. 17/VIII.

<sup>722</sup> Una de las fórmulas utilizadas en este caso es: *todos quatro concordés o los tres dellos concordés* extraída del testamento de Martín Crabero en el que nombra tutores de su hijo póstumo a su suegro mosen Bernardo Coscó, caballero, su tío Bernardo Crabero, canónigo de Lérida, su mujer Lucrecia Coscó, y su hermano Fernando Crabero. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 481v-484

así lo especifica en su testamento autógrafo de 1455 planteando el supuesto de que surjan discrepancias entre los cuatro tutores de su incierta prole<sup>723</sup>.

Asimismo en las disposiciones testamentales se suele incluir tutores suplentes para que intervengan en los casos de ausencia, tanto por desplazamiento como por muerte, y por el incumplimiento de las condiciones impuestas. Esta práctica resulta una bastante frecuente para asegurar la protección de los menores y evitar la intervención externa.

Sin duda, la presencia en la ciudad es un requisito importante para ejercer la tutela. En cuanto a la elección de tutores suplentes por la ausencia del tutor, uno de los ejemplos más ilustrativos corresponde al último testamento redactado por Beatriz Melero en 1451. En él, dispone de la tutela de sus nueve hijos, todos ellos menores de catorce años, a favor de su marido el mercader y ciudadano Juan de Lobera. Sin embargo, planteada la ausencia de la figura materna y dado que las exigencias profesionales de su cónyuge no ofrecen garantías suficientes para los pequeños, plantea el nombre de dos personas para lo sustituyan cuando abandonase el reino por negocios, una práctica que se presupone era continua y prolongada<sup>724</sup>. Por su parte, el ciudadano Berenguer Fexas elige para su descendencia legítima cuatro tutores y en el defecto de alguno de ellos, un quinto<sup>725</sup>, posiblemente por la prematura edad de su segunda esposa, con poca preparación para afrontar la gestión del patrimonio y mucho más vulnerable ante las

---

<sup>723</sup> El ciudadano Berenguer Fexas redacta su último testamento sin contar con hijos legítimos, ni siquiera póstumos, pero con todo no pierde la esperanza y nombra tutores de su posible prole a Luis de Alzamora, oficial del arzobispo, Antón de Angusolis, Antón de Romanos y al boticario Jimeno de Alceruch con la siguiente condición a *todos ensemble et no en res discrepantes et sy en res discrepavan que lo que el honrado micer Luys d'Alçamora, oficial del senyor arcebispe, et dos de los otros tutores o exsecutores determinaran que aquello aya eficacia et valor*. Aún plantea la ausencia del oficial en cuyo caso propone que sea suplido por el maestro Pedro Rog. AHPZ, Juan de Longares, 1455, ff. 445-458v. 31/V.

<sup>724</sup> La tutela recaería en tal caso en el jurista Carlos de Luna, escudero y habitante de Zaragoza, y en el notario Arnalt de Casada, vecino de Uncastillo. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 22v-26. 7/VII. En 1453 el mercader Juan de Lobera actúa como tutor de sus hijos y heredero de los bienes de su mujer Beatriz Melero cancelando una comanda de 120 sueldos concedida en 1450. AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 159v. 22/IV/1453. Aún es más, en 1452 protagoniza una carta de protesto para evitar que se perjudiquen los derechos de sus hijos menores. AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 172-v. 25/II.

<sup>725</sup> En mayo de 1441 Berenguer Fexas, boticario y ciudadano, y casado con Elvira de Santafe, nombra tutores de su hija Constanza Fexas a Fernando Larraz, vicario de la iglesia de San Felipe, a los ciudadanos Antón de Pompian y Pedro de Santafe, y a su madre Menga Fexas, y en defecto de alguno de ellos al también ciudadano Juan de Manariello, a *todos quatro ensemble*. En agosto de este mismo año la tutela afecta también al hijo póstumo que espera su mujer Elvira. AHPZ, Juan de Longares, 1441, s.f. 24/V y 21/VIII.

presiones de parientes. También el ciudadano Sancho Gil Canudo, por ejemplo, en 1411 nombra como tutora de sus cinco hijos menores de edad a su mujer María de Nocito y madre de los pequeños, si bien también propone a su hermano, el ciudadano Domingo Gil Canudo, para el supuesto de que su mujer falleciese o no pudiese ejercer la tutela<sup>726</sup>.

La sustitución de tutores testamentarios por el incumplimiento de las condiciones expuestas se plantea esencialmente para el caso de las madres viudas. En 1466, por ejemplo, el merino Juan Ruiz, nombra tutores de sus cuatro hijos menores a su mujer Brianda Sánchez, y a sus hijos Juan y Pedro Ruiz, con la condición de que durante el periodo de la tutela Brianda no debe contraer un nuevo matrimonio en cuyo caso, o del mismo modo que falleciese, sea suplida por el notario Antón Maurán<sup>727</sup>.

### *Los tutores dativos*

Cuando los padres fallecen intestados, es decir, sin redactar un testamento, y sin designar por ninguna otra vía a los tutores de sus hijos, la función tutelar queda en manos de distintas instancias judiciales, la más usual el zalmedina de Zaragoza, el juez ordinario de la ciudad y sus términos<sup>728</sup>. No obstante, debido al cúmulo de obligaciones políticas y administrativas de este cargo una parte de su responsabilidad referente a menores deriva con el paso del tiempo en la creación de un personaje jurídico denominado el Padre de Huérfanos cuyo nombramiento queda en manos de las autoridades de la ciudad, resultado de la preocupación por el problema generalizado que desencadena la destrucción de una unidad familiar, y sobre todo los menores huérfanos sin tutor. Mientras los primeros

---

<sup>726</sup> AHPZ, Juan Blasco de Azuara, libro de testamentos, 1411-1412, s.f., 17/VII/1411.

<sup>727</sup> En la cláusula se advierte que *ende fallimiento o apres dias della o cassando lexo tutores e curadores de los ditos mis fillos a los dichos micer Johan Roiz, prior de Daroca, Pero Roiz, fillos mios, e a Anthon Mauran, notario, en defecto de alguno dellos al sobrevivient o sobrevivientes dellos*. Testamento del merino Juan Ruiz, ciudadano de Zaragoza, cit. por GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV...*, I, p. 31

<sup>728</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, p. 212. En los registros notariales abundan las referencias a la asignación de tutores por la corte del zalmedina.

estatutos zaragozanos de este oficio datan del año 1475<sup>729</sup>, en Valencia la iniciativa del gobierno urbano obtiene una provisión real en 1338 para que el justicia civil asigne a curadores que se encarguen de aquellos huérfanos entregados a la mendicidad<sup>730</sup>. No obstante, en el año 1432 se data el primer testimonio de este cargo en la ciudad de Zaragoza. Concretamente aparece la referencia del ciudadano Nicolás Benedit ejerciendo conjuntamente los cargos de *zalmedina* y *Padre de huérfanos y pupilos*<sup>731</sup>, por lo que se adelanta en más de cuarenta años la mención de este oficio en la capital aragonesa.

Las autoridades equivalentes al zalmedina de Zaragoza, con competencias para nombrar tutores en otras localidades son, en Huesca, el Justicia de la ciudad<sup>732</sup>, en Daroca, el Justicia de la ciudad y sus aldeas<sup>733</sup>, en Calatayud, el

---

<sup>729</sup> SAN VICENTE PINO, Ángel. *El oficio de Padre de Huérfanos en Zaragoza*. Zaragoza, 1965. Según este autor la denominación de "Padre" es un apelativo genérico para referirse al que cura de la cosa pública según costumbre romana imitada posteriormente por los políticos del siglo XV., p. 18. Un análisis de los estatutos de 1475 en pp. 13-21.

<sup>730</sup> RUBIO VELA, Agustín. "Infancia y marginación. En torno a las instituciones trecentistas valencianas para el socorro de huérfanos", en *Violència i marginació en la societat medieval. R.H.M.*, 1. Valencia, 1990, pp. 111-153 (pp. 128-133). A partir del siglo XVI se generaliza este oficio también en otros reinos. La ciudad de Málaga, por ejemplo, se documenta el oficio de Padre de Menores y Padre de huérfanos. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "De la niñez a la plena madurez. Una etapa vital compleja para las mujeres del común en la sociedad urbana bajomedieval", en *Les jeunes dans l'histoire. Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34/1. Madrid, 2004, pp. 99-126 (p. 113)

<sup>731</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, s.f., 5/II. El oficio de Padre de Huérfanos no se debe confundir con el de corredor de mozos de servicio encargados de intermediar en asuntos de firmas de mozos y aprendices en la ciudad. El converso Juan de Angusolis es uno de estos mediadores. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1434, s.f., 31/V.

<sup>732</sup> A su paso por la capital aragonesa, el ciudadano oscense Antón de Redollat modifica sus últimas voluntades testificadas en Huesca el 19 de julio de 1438. En el codicilo encarga que sea concretamente el Justicia de Huesca el que nombre, entre sus parientes más cercanos, a los sustitutos de los tutores de su hijo menor de edad cuando fallezcan los tutores testamentarios. Dispone así: *Sia puesto receptor de los bienes del dito pupilo, fillo mio, por el Justicia de Huescha hun parient mio de los mas cerquanos que se trobara, lexando la carga e discrecion suya, encargandone su anima e consciencia*. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1438, cuadernillo, ff. 1-6v.

<sup>733</sup> Por ejemplo, Beatriz de Santángel, viuda del caballero Juan Díaz de Aux, habitante de Daroca, es tutora de sus hijos Martín, Luis y María Díaz de Aux, por asignación de Pascual Sánchez de Sanchaznar, ciudadano y Justicia de la ciudad y aldeas de Daroca, en dicha ciudad a 26 de marzo de 1457. AHPZ, Juan Ram, 1457, ff. 295-296. Daroca, 17/VIII. Juan Ram, 1459, ff. 288-289v. Aunque el Justicia de Daroca lo es también de la Comunidad de Aldeas, en cada una de estos lugares el jurado, como máximo representante, podía asignar las tutelas pertinentes así como conceder las licencias oportunas para la gestión de la misma. AHPZ, Juan Ram, 1452, ff. 104-v. Cariñena (Zaragoza) 30/VIII. AHPZ, Juan Ram, 1448, ff. 81-82v. Daroca, 18/IV/1448. Lo que demuestra la independencia en la administración judicial obtenida a través de las competencias asignadas a estos jurados un año después de la

Justicia de la ciudad y sus aldeas<sup>734</sup>, y en Borja, el *presidente e jurado* de la villa durante la primera mitad del siglo XV, y después en el justicia de la ciudad<sup>735</sup>, y en Barcelona, el veguer<sup>736</sup>.

La desprotección se subsana igualmente con la intervención del regente de la Gobernación<sup>737</sup>, el Justicia de Aragón<sup>738</sup> y la propia cancillería del rey. No obstante, tan solo se documenta una tutela otorgada por la audiencia del rey a favor de huérfanos de ciudadanos de Zaragoza, concretamente el de Juan de Angusolis, hijo del ciudadano Juan de Angusolis en 1471<sup>739</sup> y una curatela designada por el propio

---

separación de la villa de Daroca y aldeas en 1248. CORRAL LAFUENTE, José Luis. *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*. Zaragoza, 1987, p. 116.

<sup>734</sup> Entre los menores cuya tutela se debate ante el Justicia bilbilitano se encuentran los hijos del escudero Antón de Liñán o los del notario y ciudadano bilbilitano Juan Rog, está última a favor del mercader y también ciudadano de Calatayud Pedro de Santa Clara. AHPZ, Juan Ram, 1459, ff. 95-v. Calatayud, 4/VII. Juan Ram, 1464, ff. 101v. Daroca, 20/XI.

<sup>735</sup> Cuando fallece Jaime Vidrier, habitante en Tarazona (Zaragoza) dejando una hija menor llamada Ana Sarnés, el jurado de la villa de Borja asigna el 29 de febrero de 1439 la tutela a la madre viuda, la abuela materna y el tío paterno de la menor, el mercader zaragozano Pere Vidrier. AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, registro, ff. 71-72v. 21/VI. A pesar de que en 1438 Borja adquiere el rango de ciudad y unas ordinações que establecen el sistema de elección de un justicia y ocho jurados para gobernar la ciudad, su aplicación efectiva se retrasa unos años, de ahí que sea un jurado el encargado de dicha asignación. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La localidad aragonesa de Borja: su azaroso tránsito de villa a ciudad", en *A.H.A.M.*, 26. Barcelona, 2005, pp. 205-219 (pp. 208-209, 216).

<sup>736</sup> El ciudadano y botiguero Pere Vidrier es precisamente el procurador del caballero Jaume de Tagament, curador asignado por el veguer de Barcelona de la persona y bienes de Joanet de Moboyl, hijo del caballero fallecido Juan de Moboyl. AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 347-348. 10/XI.

<sup>737</sup> Como, por ejemplo, la tutela asignada el 25 de febrero de 1434 al notario y ciudadano Juan de Salas, de los pupilos Andrés, Miguel y Constanza Calvo, hijos de los fallecidos Arnalt Calvo y Juana Martínez Ferrer. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 258-260, 260-v. 21/X. En el registro común del regente del oficio de la Gobernación también se anota la tutela del pupilo Pedro Cavero, que fue asignada a su madre Violante de Monpahón, mujer en segundas nupcias del ciudadano Juan López de Alberuela. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 376-v. 27/IX. En Zaragoza, Juan de Moncayo, como regente en el oficio de la Gobernación, asigna la tutela de María López de Bin y Bartolomé de Bin, hijos del escudero don Domingo de Bin, a favor del escudero Juan de Casales y del vecino Domingo de Calcena el 5 de noviembre de 1437. AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, ff. 299-300, 301-303. 3 y 5/XII.

<sup>738</sup> La Corte del Justicia de Aragón es la instancia que concede a Beatriz Ruiz, mujer de escudero Pedro de Francia, la tutela de sus hijos Isabel y Juan de Francia, AHPZ, Juan Ram, 1464, ff. 101v-102v. 25/XI.

Miguel Molón como lugarteniente del Justicia de Aragón nombra a Pedro Gilbert, señor de Plenas, tutor de sus hijos menores Francisco, Juan, Lorenzo y Jerónimo Gilbert; y además le concede la licencia necesaria para vender el lugar de Plenas. AMD, Cabreo de los privilegios de la Comunidad de Daroca, f. 137v.

<sup>739</sup> Para el cargo fueron escogidos Bernat Urgel, clérigo, y María de Angusolis, mujer del escudero Juan de Urries, según la sentencia dada por el jurista Pelegrín de Jassa, regente de la cancillería del monarca aragonés Juan II, en Zaragoza los días 12 y 24 de febrero de 1471, y testificada por el notario Jimeno de Soria, ciudadano y escribano del rey. AHPZ, Juan de Longares, 1472, c.s., ff. 15-16. 13/V. Juan de Longares, 1473, ff. 10-11v. 10-11v. De su

rey de Navarra, como lugarteniente del rey aragonés, concerniente a la persona y bienes del notario Antón Navarro, heredero del mercader y ciudadano del mismo nombre<sup>740</sup>. Tampoco son numerosas las otorgadas por la corte del Justicia de Aragón, ya que dicho tribunal presta mayor atención a las sucesiones de familias nobiliarias, como los Jassa, los Gurrea, los Urrea, los Luna o los Rocaberti<sup>741</sup>. No es de extrañar que las tutelas de familias ciudadanas resueltas por el Justicia de Aragón o su lugarteniente pertenecen en su mayor parte al grupo selecto de los juristas del reino, como es el caso de los hijos menores de Bartolomé Carvi, habitante en Fraga (Huesca), y de Beatriz Agustín<sup>742</sup>. Unos y otros juristas aplican la escasa legislación foral que existe sobre el tema, que se reduce principalmente a los fueros *De liberationibus & absolutionibus tutoribus* y *Ut minor XX annorum* concedidos por Pedro II en 1348, y *De tutoribus* por Juan II en 1461<sup>743</sup>.

---

tutela se deriva una prolija documentación, cuya muestra ofrece el libro de protocolos del notario Juan de Longares del año 1472. Otros testimonios en AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 8v, 20v-21, 46-47, 62v, 70, 120-v, 120v-121, 133-134, 138v, 142-v, 143-146v, 156v-157, 165-v, 193v, 320-v, 326v.

Las ordinaciones de Pedro IV el Ceremonioso establecía entre las tasas de las cartas expedidas por la chancillería real la de asignación de tutor en función de los bienes del menor: hasta 50 libras, cinco sueldos, hasta cien libras, diez sueldos, y así hasta un máximo de 50 sueldos por carta. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, p. 531.

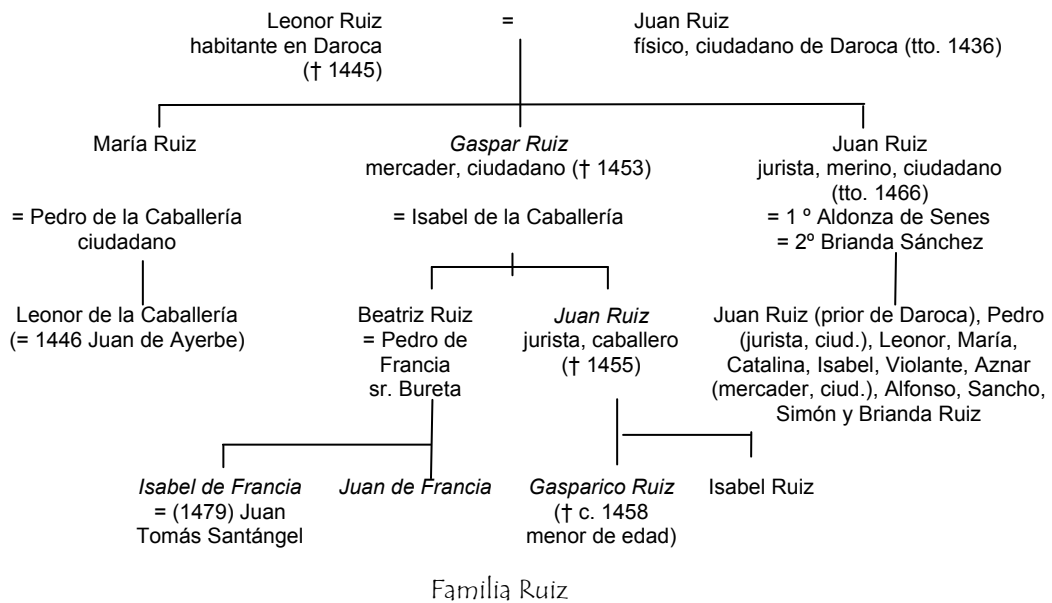
<sup>740</sup> El lugarteniente del rey nombró para el oficio de curador de Antón Navarro a sus dos hermanas, Violante y Beatriz Navarro, y a su cuñado Pedro Cerdán, mercader y ciudadano. Las denuncias del trato recibido por el joven en la casa de estos dos últimos se resuelven con una sentencia que arbitra fray Luis Constanz, capellán y consejero del rey, abad de Alcolea de Cinca y recaudador general del trasero de Rodas y por el cual se ordena la revocación de la curatela. AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 1/II.

<sup>741</sup> Pedro de Jassa, escudero, es nombrado tutor de sus hermanos menores Pelegrín, Juan, María y Beatriz de Jassa, el 6 de enero de 1430. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 177v. 8/VII. Martín de Torrellas, caballero y señor del lugar de Nabal, es nombrado tutor de Juan López de Gurrea por sentencia del Justicia dada el 23 de octubre de 1436. AHPZ, Juan de Longares, 1437, registro, sf. 1/VI. Juan Jiménez de Gurrea, caballero, señor de Pinseque, gestiona los bienes de su hijo Juan Jiménez Cerdán, escudero, señor del Castellar, como tutor asignado por el jurista Jurdán Vicente, lugarteniente del Justicia de Aragón, en 1444. AHPZ; Juan de Longares, 1449, ff. 585-v. 12/VIII. Los hijos de Juan de Luna, señor de Villafeliche, quedan bajo la tutela de la abuela paterna y de la madre, Angelina de Luna e Inés de Luna y Mendoza, respectivamente, según lo establecido en un proceso otorgado por la Corte del Justicia el 31/VII/1472. ADZ., Cortes Generales de Tarazona de 1484, ff. 204-205v. 11/II/1484. Juan de Rocaberti es nombrado tutor subrogado de la menor Juana de Rocaberti, por el lugarteniente del Justicia micer Luis Camañas. AHPZ, Alfonso Martínez, 1485, documento suelto de procuración. 6/XII.

<sup>742</sup> En Fraga, el 7 de enero de 1455 el lugarteniente del Justicia de Aragón Martín de Larraga concede la tutela de los pupilos Felipe, Bartolomé, Andrés, Miguel, Monserrat y Aineta Carvi, al muy honorable don Juan del Río, jurista y ciudadano de Zaragoza y a la viuda Beatriz Agustín, madre de los pupilos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, f. 2. 21/I.

<sup>743</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I. Zaragoza, 1991, pp. 236-238; y vol. II, p. 39.

Cabe la posibilidad de que el nombramiento de los tutores se ejecute aun cuando no existe situación de orfandad del menor. En estas circunstancias se documentan tres casos. El más sobresaliente tanto por la relevancia social de sus afectados como por el volumen patrimonial que se concentra en los menores es el de Isabel y Juan de Francia, herederos por línea materna de Gasparico Ruiz y los ciudadanos Juan Ruiz y Gaspar Ruiz, primo, tío y abuelo de los menores respectivamente<sup>744</sup>.



Primeramente, en noviembre de 1456, el zalmedina de la ciudad asigna la tutela a Juan Ruiz, merino de Zaragoza y tío de los menores<sup>745</sup>. Por su parte, el

<sup>744</sup> Gasparico Ruiz, fallece menor de edad *ab intestado*. En él se concentra la herencia de su padre Juan Ruiz, jurista, y parte de la de su abuelo Gaspar Ruiz, mercader. De hecho Isabel y Juan de Francia son conocidos como *los herederos de don Gaspar Royz que son los fillos de Beatriz Royz, muxer de Pedro de Francia*, o bien como *los herederos de los nietos de don Gaspar Royz*. AHPZ, Juan Terren, 1458, ff. 49v-50v. 26/VI; documento suelto, sf. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. AMD. Actas Comunes de 1460, ff. 100v, 101. 31/I.

<sup>745</sup> Juan Ruiz fue asignado tutor de los hijos legítimos de su sobrina Beatriz Ruiz, nacidos y por nacer, ya que en marzo de 1457, unos meses después de las sentencias, actúa en nombre tanto de la pupila Isabel de Francia como de la criatura (*postumo o postuma*) que espera dicha Beatriz según la carta otorgada por el zalmedina de Zaragoza, Antón Bezo, el 26 de noviembre de 1456. La concesión no es casual ya que este año de 1456 el merino Juan Ruiz también ejerce como tutor de Gaspar Ruiz e Isabel Ruiz, hijos menores del caballero Juan Ruiz. La muerte prematura de estos pupilos provoca que la herencia pase íntegramente a los hijos legítimos de Beatriz Ruiz. AHPZ, Gonzalo Calvo, 1457-1459, registro. 3/III/1457. AHPZ, Juan Ram, 1456, ff. 52v-53. Daroca, 30/V. Juan Ram, 1457, ff. 68v-69, 69v-70, ff. 291-294. Daroca, 2/VI y 18/IX. En 1533 Carlos V añade al fuero *De tutoribus* una nueva disposición que refrenda la práctica ya existente de que el juez competente pueda nombrar tutor o curador a un hijo



justicia de Daroca también asigna en la década de los años 50 la tutela de los pequeños a Beatriz de Santángel, viuda del caballero Juan Díaz de Aux, habitante en Daroca<sup>746</sup>. Pero una sentencia inmediata del lugarteniente del Justicia resuelve en noviembre de 1456 la tutela a favor también de la madre de los pequeños, Beatriz Ruiz<sup>747</sup>. Tras la muerte del merino el padre de los pequeños, el escudero Pedro de Francia, asume sus funciones como tutor dativo<sup>748</sup>. La tutela dativa o tutela no automática romana tiene un carácter supletorio que se aplica por la inexistencia del tutor testamentario o legítimo o la incertidumbre de ellos<sup>749</sup>. Estos

---

póstumo de la misma forma que al hijo nacido. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 237.

<sup>746</sup> Beatriz de Santángel, hija de Pedro Martínez de Santángel, mercader y ciudadano de Calatayud, y de Leonor Ruiz, así como hermana de los mercaderes Antón de Santángel, ciudadano de Calatayud y de Juan de Santángel, ciudadano de Zaragoza. En septiembre de 1457 Beatriz, como tutora de la persona y bienes de la menor Isabel de Francia y del póstumo o póstuma que espera Beatriz Ruiz, mujer de Pedro de Francia, revoca una carta de procuración y los actos realizados por los procuradores de la misma. AHPZ, Juan Ram, 1457, ff. 104, 107v-108. Daroca, 26/VIII y 3/IX. No obstante, a partir de 1458 ya no ejerce esta tutela y aparece como co-tutora testamentaria de sus hijos menores Martín, Luis y María Díaz de Aux. AHPZ, Juan Terren, 1458, ff. 49v-50v. 26/VI.

<sup>747</sup> La tutela de Isabel y Juan de Francia a favor de la madre de los pupilos, Beatriz Ruiz, mujer del escudero Pedro de Francia, fue asignada en Zaragoza el 26 de noviembre de 1456, como así consta en los registros de la escribanía del Justicia de Aragón. Como tutora encarga en marzo de 1458 a los notarios Francisco de Torres y Francisco Pallarés, que cobren cuantías debidas a los pupilos en tierras darocenses. Esta función la delega años más tarde en Martín de Frías, habitante de Zaragoza, como así consta en el albarán de 362 sueldos y 2 dineros jaqueses que para la festividad de San Miguel paga el concejo de Daroca a favor de los menores. Continúa delegando esta tarea a través de otros procuradores como Juan Álvarez, escudero de su marido el señor de Bureta, en 1469. En 1464 gestiona todavía los bienes de los pequeños como única tutora. AHPZ, Juan de Longares, 1459, registro, ff. 250-ss. Juan Ram, 1458, ff. 92v-93. Daroca, 26/IX. Juan Ram, 1464, ff. 101v-102v. Zaragoza, 25/XI. AMD, Actos Comunes de Daroca, 1462, ff. 163-v. Daroca, 2/XII. Actas Comunes, 1469, ff. 106-v. Daroca, 1/XII.

<sup>748</sup> Ya en en 1455 Pedro de Francia y su mujer Beatriz Ruiz, como tutores de sus hijos Juan e Isabel de Francia, firman con el noble Pedro de Luna, señor de la baronía de Illueca y los concejos y aljamas de sus lugares, unos acuerdos referentes a la deuda de 80.000 sueldos. Sin embargo hasta el 1 de febrero de 1458 no adquiere Pedro de Francia la tutela de sus hijos por asignación del lugarteniente del Justicia de Aragón. En 1461, 1467 y 1472 es Pedro de Francia quien cobra un censal sobre el concejo de Daroca, como tutor y curador de sus hijos. MACHO Y ORTEGA, Francisco. "Condición social de los mudéjares aragoneses...", doc. 43, pp. 252-255. AMD. Actos Comunes de Daroca, 1461, f. 113. Actos Comunes, 1467, f. 168v. Daroca, 24/IX. Actos Comunes, 1472, f. 256v. Daroca, 16/XI. Sin embargo, a pesar de ejercer como tutor de sus hijos desde febrero de 1458, en un pleito de junio de dicho año, los menores tan solo aparecen representados por su madre Beatriz Ruiz como tutora, aunque por su condición de mujer *con licencia e voluntat* de su marido. Así consta también en los albaranes en los censales que reciben los menros en julio de 1458 de las aljamas de moros de Letux y de judíos de Ejea (Zaragoza) y del concejo de Oliete (Teruel). AHPZ, Juan Terren, 1458, ff. 49v-50v, 52, 52v. 26/VI y 3 y 11/VII.

<sup>749</sup> MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio. *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*. Sevilla, 1976, pp. 89-107. En Aragón, según Manuel DIESTE Y JIMÉNEZ, solamente se conocen el tutor testamentario y el dativo o

critérios resultan asimismo significativos ya que en el caso mencionado resta todavía la madre como tutora. Con todo, los progenitores quedan como tutores de sus propios hijos menores en lo que respecta a la herencia recibida de la familia Ruiz, una de las más importantes de la ciudad<sup>750</sup>. En 1476 Pedro de Francia todavía ejerce como tutor de sus hijos Juan e Isabel de Francia<sup>751</sup>.

Tutor	Data de la asignación	Autoridad judicial
Ruiz, Juan (tío-abuelo)	1456, XI, 26. Zaragoza	Zalmedina de Zaragoza.
Ruiz, Beatriz (madre)	1456, XI, 26. Zaragoza	Lugarteniente del Justicia de Aragón.
Santángel, Beatriz de (tía o prima)	Década 50. Daroca.	Justicia de Daroca.
Francia, Pedro (padre)	1458, II, 1. Zaragoza	Lugarteniente del Justicia de Aragón.

Asignaciones de la tutela de Isabel y Juan de Francia,  
herederos del ciudadano Gaspar Ruiz.

La tabla muestra una de las pocas tutelas de menores de la elite ciudadana que realmente muestra datos significativos en relación a la implicación de diversas jurisdicciones y parientes en el proceso. En ella se pone de relieve la voluntad deliberada de conseguir la administración del patrimonio de dos acaudalados menores aprovechando la competencia de varios tribunales de justicia en la misma materia.

El segundo caso documentado es el de los menores Juanico y Violantica de Villareal, cuya tutela recae en la figura materna, Violante Cerdán alias de Barbastro, y en el tío paterno, Bartolomé de Villareal, según la sentencia del zalmedina Pedro Soriano promulgada el 20 de octubre de 1438<sup>752</sup>. El tercer y último ejemplo es el referente a Juana Molón, menor de edad. El 16 de mayo de 1474 el zalmedina de la

---

nombrado por el juez. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voces "tutor dativo" y "tutor testamentario", pp. 634-636, 636-638.

<sup>750</sup> AHPZ, Juan Terren, 1458, ff. 49v-50v. 26/VI; documento suelto, s.f. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X.

<sup>751</sup> En febrero de 1476 el escudero Pedro de Francia, señor de Bureta, como tutor de Juan e Isabel de Francia recibe 40 más 166 sueldos y 8 dineros censales del concejo de Odón, y 50 sueldos de Juan Jofre, vecino de Baguena. AHPD, Juan Fernández Hierro, 1476, ff. 6v-7, 7, 7v, 8. Daroca, 10, 11 y 13/II. A tenor de los datos reseñados, en 1476 Isabel de Francia cuenta aproximadamente con veinte años y por tanto habría alcanzado la completa mayoría de edad. Su hermano, que en 1457 consta como hijo póstumo, ya habría cumplido los catorce años legales y estaría a punto de alcanzar los veinte.

<sup>752</sup> AHPZ, Pedro Martín, 1441, sf. 2/VIII.

ciudad asigna la tutela de la pequeña a su madre Violante Coscó sin que el padre, el jurista y ciudadano Miguel Molón, falleciese<sup>753</sup>.

Sin llegar a acudir a los tribunales los testadores también pueden nombrar a los tutores de familiares que reciben una parte de la herencia, aun cuando los padres de los menores todavía viven. Es el caso, por ejemplo, del mercader y ciudadano Antón de Torrellas que en su testamento primero y en su último codicilo después, ambos redactados en agosto de 1456, nombra a los tutores de las personas y bienes de sus nietos Antonio y Catalina Torrellas, a pesar de que su hijo y nuera, padre de los menores, tiene la posibilidad de hacerse cargo, así como de sus otras nietas María y Martina Valles, hijas de una hija fallecida<sup>754</sup>.

En suma, la tutela como institución destinada para la protección, la representación de los menores y la administración de su patrimonio<sup>755</sup>, se asigna principalmente por dos vías: la primera y más habitual, a través de las cláusulas testamentarias, y la segunda, la judicial.

Las cartas de procuración para comparecer ante la autoridad judicial local con el fin de que se designen a uno o varios tutores revela la inquietud que esta situación de desamparo provoca para el círculo familiar. Los parientes más cercanos en persona o a través de representantes realizan la instancia y una vez admitida a trámite cada una de las partes interesadas defiende su candidatura. Además de las cartas que se analizan más adelante cuando se trate las gestiones de la tutela concreta de la menor María de Canudo, se documentan muchas otras en las que se repite un esquema muy similar. Primeramente un pariente del menor de edad se identifica con su nombre y lugar de residencia señalando a continuación los vínculos de parentesco existente entre ellos. El asunto del encargo suele ser

---

<sup>753</sup> Diez años después, en 1484, la madre Violante Coscó continua ejerciendo la tutela. AHPZ, Alfonso Martínez, 1484, ff. 48-v.

<sup>754</sup> Antón de Torrellas nombra tutores de sus nietos menores a micer Luis de Alzamora, oficial del arzobispo o quien ocupe dicho cargo, y al boticario Juan de Rojas, que son al mismo tiempo sus albaceas testamentarias. AHPZ, Juan de Longares, 1456, sf. 10 y 27/VIII.

<sup>755</sup> Concretamente la tutela sirve para la guarda, protección y representación de los menores no emancipados y de los incapacitados no sujetos a la patria potestad además de la administración de su patrimonio. LACRUZ BERDEJO, José Luis; SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asís. *Elementos de Derecho Civil, IV. Derecho de Familia*. Barcelona, 1984, p. 788. DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz "tutela", pp. 623-624.

bastante explícito: suplicar a las autoridades judiciales la designación de tutor a aquella persona o personas que considere oportunas para regir y administrar su persona y sus bienes<sup>756</sup>.

Como testimonio de este tipo procesos sirve el formulario de un sencillo juicio celebrado en una villa turolense<sup>757</sup> en el que se registra la comparecencia, ante el juez, de un pariente del difunto, el cual expone las circunstancias matizando en la identificación del fallecido, el matrimonio contraído y los hijos legítimos y naturales que han sobrevivido de la pareja. En él se incide en la falta de resolución respecto al cuidado de los menores de edad, porque el padre murió *ab intestado* y los pupilos no tienen personas diestras que administren sus bienes y personas. En estas circunstancias se requiere *crear un pariente* que sea idóneo y suficiente como tutor. Después de que el juez interroga a los testigos, aprueba la candidatura del primo hermano del fallecido. La respuesta consiste en la aceptación del cargo, el compromiso de sus funciones y la presentación de un fiador que lo suscribiese, aunque posteriormente esta persona pudiese ser eximida de su carga<sup>758</sup>. Por

<sup>756</sup> La presencia en la localidad de Azuara (Zaragoza) el 13 de septiembre de 1462 del notario Juan Jimeno se aprovecha para rubricar varios actos de este tipo concernientes a jóvenes del lugar, como la carta de procuración de procuración para resolver la situación de María Marcuello, pupila del caballero Juan de Marcuello y Catalina Palomar. AHPD, Juan Jimeno, 1462, f. 15. Azuara (Zaragoza), 13/IX. Al día siguiente se suscribe una carta en la que se solicita a las autoridades locales que se reconociesen la mayoría de edad (*crease de perfecta edat*) a dos jóvenes de catorce años cuyo tutor había fallecido. AHPD, Juan Jimeno, 1462, f. 15v. Azuara, 14/IX.

<sup>757</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación (transc.). *Formulario notarial de Gil Abat. Mora (Teruel), siglo XVI*. Zaragoza, 2001, doc. 91, "Tutella", pp. 141-142. Es también muy interesante el proceso ante el alcaide del lugar de La Puebla de Alfindén (Zaragoza) en el cual se asigna a María Vidal la tutela de sus sobrinas Juana y Águeda Vidal, y que transcribe íntegro GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...II*, doc. 90, pp. 259-267.

A modo de ejemplo contamos también con una íntegra carta de asignación de la tutela de los hijos menores del caballero Manuel Sese, *malament interfecto ab intestato decesso*, expedida por el jurado de la aldea de Azuara (Zaragoza) en 1449. AHPZ, Juan Ram, 1449, ff. CXXXIV-CXXXVII. Azuara, 10/IX. Otras asignaciones en AHPD, Juan Fernández Hierro, 1459, ff. 13v-14. Badules (Zaragoza), 19/I.

El procedimiento judicial judío tenía algunas características distintivas que señala MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "Consuetudine regni non habemus patriam potestatem. Un supuesto de tutela y curatela en la judería de Daroca en el siglo XV", en *Ius Fugit*, 1. Zaragoza, 1992, pp. 79-137. MARÍN PADILLA, Encarnación. "Carta pública de tutela y curatela judía (siglo XV)", en *Sefarad*, XL. Madrid, 2000, pp. 285-288. MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, pp. 211-223. También se ha conservado la asignación de la tutela de una menor con el fin de acordar su matrimonio, por parte de un lugarteniente de alcadí, que analiza y transcribe LABART, Ana. "Reconocimiento de tutela a un mudéjar de Daroca (documento árabe de 1477)", en *Ar.E.M.*, V. Zaragoza, 1983, pp. 207-217.

<sup>758</sup> En cuanto al fiador del tutor no faltan cartas públicas ante notario en las que el tutor lo absuelve de toda la responsabilidad. En 1451 García Esteban de Aguaron, labrador y vecino de la Almunia de Doña Godina

último, la escribanía de la autoridad judicial competente registra la resolución en el libro de actos al mismo tiempo que expide al tutor o los tutores oportunos una carta pública escrita en pergamino con el sello de la corte del Justicia que acredita el nombramiento.

Los tribunales de la capital disponen de un complejo organigrama de funcionarios compuesto esencialmente por juristas y notarios que ejecutan las causas con los poderes delegados a través de cartas de procuración. Sirva como ejemplo la carta testificada en abril de 1452 por la cual Catalina e Isabel de Torla encargan a Alfonso del Bosch que solicite la tutela de los menores Martín y Jorge de Torla, hijos, posiblemente ilegítimos, de Martín de Torla<sup>759</sup>. Por otro lado, es de suponer que la complejidad del proceso varía en función de los candidatos y del volumen patrimonial que disponga el menor. También influyen otros aspectos definitivos como el sexo y el grupo social del menor.

Un caso suficientemente ilustrativo sobre los mecanismos e intereses que despierta la tutela de un huérfano menor de edad y rico heredero lo protagoniza la pequeña María de Canudo, única hija legítima del ciudadano Alfonso Canudo y Violante Ninot<sup>760</sup>. El ejercicio del cargo en estas circunstancias reporta provechosos beneficios, además de la remuneración por el ejercicio del oficio. Si no fuera así no se alcanza a comprender las argucias perpetradas por parientes para intervenir en decisiones de jueces y tribunales alegando algún grado de parentela<sup>761</sup>.

---

(Zaragoza), tutor de sus nietos Gil y Juan Pérez de Villareal, herederos de María Esteban de Aguaron, madre de los menores y mujer de Bartolomé Pérez de Villareal. Y este mismo año, García entrega una carta de indemnización a Pascual Esteban de Aguaron, notario y también vecino de la Almunia, que había intervenido en el proceso de tutela como fiador: *La qual dita dita franceria el dito Pascual, segunt el dito don Garcia dixo, havia feyto a rogarias del dito don Garcia, e por la dita razon el dito Pascual no reporta proveyto ni utilitat algunas e no seria razonable ne haviesses a reportar danyo ni perdua algunos.* AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 383-v. 4/X. Según el fuero de Daroca el hecho de presentar fiadores ante el juez sirve para asegurar que los bienes de los menores se custodien íntegros, es decir, que no se enajenen ni disminuyan: *ut bona illorum non alienent nec minuant, sed illis omnia integre custodiantur.* AGUDO ROMEO, María del Mar. *El Fuero de Daroca...* pp. 46, 67.

<sup>759</sup> Se encargan de los pequeños Catalan de Torla, viuda del boticario Juan del Bosch y hermana del difunto, por un lado, e Isabel de Torla, doncella, hija de dicho Martín. AHPZ, Juan de Longares, 1452, f. 341v. 20/IV.

<sup>760</sup> LOZANO GRACIA, Susana. "Las parroquias y el poder urbano...", pp. 135-151.

<sup>761</sup> Entre la nobleza aragonesa la disputa por la tutela de menores puede desencadenar incluso en contiendas armadas como la que enfrenta a Fernando López de Luna de una parte y Juan Fernández de Heredia de la otra,

Cuando el padre fallece intestado, la corte del zalmedina<sup>762</sup> y la viuda marida en segundas nupcias con un notario de la ciudad, aplica el fuero *De tutoribus*, y nombra en octubre de 1444 a un tutor de cada una de las partes, el abuelo paterno, Domingo Gil Canudo, y un tío materno, Beltrán Ninot, vecino de la localidad de Tauste (Zaragoza)<sup>763</sup>. Una vez aceptado este compromiso, se procede a inventariar el patrimonio de la pequeña no sólo para controlar todo aquello de lo que se disponía sino para asegurar la integridad de sus bienes ante posibles fraudes en la gestión<sup>764</sup>. En 1452, cuando la pequeña cuenta con unos diez años de edad fallece también su abuelo<sup>765</sup>, el que había sido tutor hasta entonces junto a su tío. El problema en este momento no es sólo buscar un nuevo tutor sino que son más los candidatos al cargo, porque a la herencia recibida ya de sus padres, se suma la de su abuelo. Es decir, se canalizan en ella las propiedades de dos generaciones de familias ciudadanas: casas, campos, viñas, censales, etc. cuyo valor asciende a más de dos mil libras jaquesas<sup>766</sup>. A esta fortuna tan codiciada no le faltan parientes cercanos que luchan por conseguir la tutela vacante. La pugna se debate de nuevo ante la corte del zalmedina entre dos importantes familias los Senes y los Torrellas, que alegan un grado de parentesco cercano por línea paterna. Las partes

---

por la tutela del conde de Luna, a pesar de que el Gobernador la había encomendado a este último. ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Lib. XI, cap.

<sup>762</sup> Alfonso Canudo posiblemente falleció a causa de una enfermedad o quizá por algún infortunio en uno de los tantos desplazamientos que su cargo le exigía realizar por tierras aragonesas como procurador del Baile General del reino de Aragón, que ejercía desde al menos el año 1440 hasta 1443. AHPZ, Juan de Longares, ff. 635v-636, 637. 30/IX; 1442, ff. 19-21v. 3/I; 1443, ff. 303-304. 3/V.

<sup>763</sup> La tutela fue otorgada por el zalmedina Alfonso Francés, notario y ciudadano de Zaragoza, y testificada por Pedro López de Sada, entonces notario de la corte del zalmedina. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 536-539. 28/VII.

<sup>764</sup> La legislación aragonesa desde el Fuero de Jaca presta especial atención a los derechos de los hijos, sobre todo cuando uno de los cónyuges se dispone a contraer segundas nupcias. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca", en *El Fuero de Jaca*, II. Zaragoza, 2003, pp. 229-265 (p. 232)

<sup>765</sup> Esta posibilidad es previsible ya que con más de sesenta años supera toda media de edad de la época. Domingo Gil Canudo, notario y ciudadano, era el padre de Alfonso Gil Canudo, y por tanto abuelo de la menor María de Canudo. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 50-v. 26/VIII.

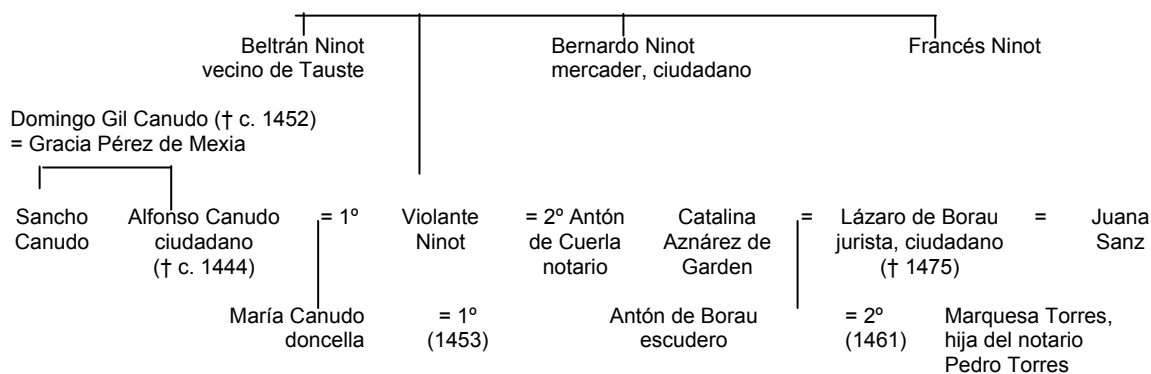
<sup>766</sup> Concretamente la dote consta de una casa en la parroquia de San Felipe junto al muro de piedra valorada en 10.000 sueldos, 100 sueldos censales de mil de propiedad sobre el concejo del lugar de Leciñena (Zaragoza), 2.000 sueldos debidos por su tío Francisco Ninot, un tapiado situado en el término zaragozano de la Huerva y valorado en 4.000 sueldos, una casa y una heredad situada en el lugar de Pastriz (Zaragoza) valorada en 2.000 sueldos. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 434-439v. 17/V. Apéndice, doc. 61.

interesadas necesitan seguir unos trámites y cumplir los requisitos. El 14 de abril de 1452 Aldonza Martínez de Senes, en su nombre y en la de su marido, el merino Juan Ruiz, ausente del Reino de Aragón, delega su solicitud en seis notarios, precisamente los mismos que son procurados, en los dos días siguientes, por los escuderos Aznar y Pedro Martínez de Senes, padre e hijo, de una parte, y Pedro de Torrellas de la otra<sup>767</sup>. El veredicto se resuelve a favor de dos tíos maternos y uno materno.

Data	Tutores	Grado de parentesco
20/X/1444	Beltrán Ninot, escudero, habitante en Tauste	Tío materno
	Domingo Gil Canudo, notario, ciudadano	Abuelo paterno
1453	Beltrán Ninot, escudero, habitante en Tauste	Tío materno
	Francisco Ninot, canónigo de Santa María	Tío materno
	Pedro López de Ansó, notario, ciudadano	Tío paterno

Asignaciones de la tutela de María Canudo por el zaïmedina de Zaragoza

En las capitulaciones matrimoniales de la pequeña María Canudo y el escudero Antón de Borau, firmadas en 1453, se observa un panorama más amplio si cabe de la intervención de terceras personas en los designios de la joven, ya que a los tutores se suman otros parientes y amigos de la familia como Francisco Simón de Miedes, y los ciudadanos Antón de Cuerla, notario, y Juan del Bosch<sup>768</sup>.



Família Ninot-Borau

<sup>767</sup> Los seis procuradores son los notarios Pedro y Antón Calvo de Torla, Gonzalo La Cueva, Sebastián Gil, Juan Leres y Miguel Aliaga. AHPZ; Juan de Longares, 1452, ff. 227v-228, 228-v, 237-v. 14, 15 y 16/III. En 1467 la reina María amplía al fuero *Forus inquisitionibus officii Justicie Aragonum* con una serie de disposiciones entre las cuales se condena al abogado que en una misma causa represente a dos partes litigantes y contrarias. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I. Zaragoza, 1991, p. 158b.

<sup>768</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 434-439v. 17/IV. Sobre este aspecto *vid.* además el cap. IV.2.1.

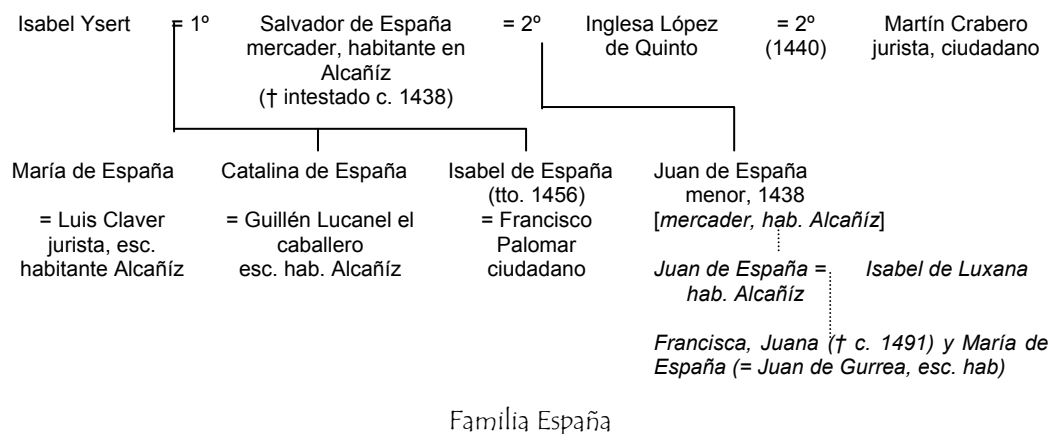
Según el número de matrimonios y los hijos concebidos en cada uno de ellos podían concurrir varios tutores en la descendencia de un mismo ciudadano, unos para la administración de la herencia paterna y otros para la materna. En este caso, cuando se inicia un pleito contra la herencia de menores, se desata un enfrentamiento con todos ellos, que pueden intervenir representados a través de procuraciones o ejerciendo sus funciones personalmente, como así consta en el pleito que se desencadena en el año 1438 entre Felipe Claver y Jaime Ferrer, vecinos de Alcañíz, contra la prole del fallecido Salvador de España. Este jurista avecindado en Alcañíz contrae matrimonio con Isabel Ysert, y en segundas nupcias con Inglesa López de Quinto, ambas mujeres pertenecientes a la elite zaragozana. Fruto del primer enlace nacen tres hijas, y del segundo, un hijo. Pues bien, en el juicio intervienen conjuntamente por una parte el jurista Alfonso de Luna, como tutor de los bienes maternos de las niñas, y por otra parte el mercader Juan de España como tutor de los bienes paternos de los cuatro hijos del difunto Salvador<sup>769</sup>. Si la segunda esposa hubiese fallecido también se añadiría una tercera rama de tutores<sup>770</sup>.

---

<sup>769</sup> Concretamente Juan de España interviene como tutor de los bienes paternos de María, Catalina e Isabel de España, y como tutor dativo de Juanico de España. AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 131-133v. 8/IV. La sentencia en AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, registro, ff. 102-108v.

<sup>770</sup> Asimismo podían confluír en la gestión de un mismo patrimonio diversos tutores correspondientes a distintos menores de una misma familia. En 1442, por ejemplo, con licencia del zamedina de la ciudad vendían una viña situado en el término zaragozano de Cantalobos por valor de 120 florines el ciudadano Gabriel Palomar como tutor de su hijo Domingo Palomar y María Fernández de Santia, como tutora de sus hijas María y Juana Duerto. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 535v-536v. 22/VIII. Defendiendo los derechos de herencia los tutores de los menores de la honrada familia Francia acuerdan a comienzos del año 1469 resolver sus diferencias a través del arbitraje. Por un lado, Gracia de Francia, viuda de Pedro Gilbert, en su nombre y como tutora de sus hijos Martín Gilbert, junto a sus dos otros hijos Pedro y Lucas Gilbert, y por otro lado, el jurista Lorenzo de Algas como tutor testamentario de Juan, Ramón, Lorenzo, María, Gracia y Ana de Francia, hijos del fallecido Juan de Francia. Como procede en estas situaciones cada una de las partes se compromete a cumplir la sentencia obligando sus bienes. En el caso de los tutores presentan como fianza los bienes muebles y sedientes de los pupilos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 3v-4.





Resulta extraño que miembros de la elite urbana de Zaragoza fallezcan sin testar ni tener en consideración la tutela de los hijos menores, siendo conscientes de los problemas jurídicos y los conflictos familiares que se derivan de este tipo de situaciones.

### *Los tutores subrogados*

Si los tutores testamentarios fallecen o renuncian a sus funciones el zalmedina procede a nombrar otro tutor en su lugar, los cuales aparecen denominados como tutores subrogados<sup>771</sup>, a no ser que por vía testamentaria se

<sup>771</sup> Por ejemplo, de los dos tutores testamentarios que nombra Ana Sarnés para su hija Ana Cerdán, uno de ellos, Arnalt de Sangüesa, renuncia a ejercer la tutoría en 1479. De manera inmediata el zalmedina procede a la elección de otro ciudadano Pedro Torrellas, mayor. AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 194-196. 11/II/1486. Cuando fallece intestado el caballero Juan de Marcuello, son nombrados tutores de sus hijos, el labrador Pedro Naycas, habitante en Azuara (Zaragoza), el escudero Manuel de Sese, y la abuela de los pequeños Toda Sánchez de Ballobar. En 1457, tras la muerte de esta última tutora, se reclama de nuevo la intervención del zalmedina, que releva en el cargo al ciudadano Jimeno Gordo, menor. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 95v-96. 2/IX.

El zalmedina también resuelve la renuncia de tutelas que afectan al resto de vecinos de la ciudad. Alfonso de la Caballería, jurista y ciudadano, preside como zalmedina de la ciudad y sus términos, las gestiones del labrador Jimeno Falconero y Gracia de Villacampa, vecinos de Zaragoza y tutores de Ana de Villacampa, pupila y heredera universal de su padre Antón de Villacampa. El difunto vecino († 1463) había resuelto por vía testamental la tutela en el pelaire Gil del Bayo, pero este tutor renunció a su cargo ante el zalmedina del año 1463. AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 41-50v. 6/I.

MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano...*, doc. 101, "Subrogacio tutelle", p. 115-116.

diera licencia a los propios tutores designados para escoger a la persona o personas que le podían suplir en sus funciones en caso de incapacidad de su ejercicio. Si bien, tan sólo se ha podido documentar un caso de subrogación de tutela. En enero de 1458 el que había sido prior de la iglesia de Santa María de los Corporales de la ciudad de Daroca, Juan Álvarez de Chalez, como cotutor de los cinco hijos menores de edad del fallecido escudero Miguel de Algaraví, y Violante de Chalez, nombra tutores al escudero García de Chalez, menor, alcaide de Purojosa (Zaragoza), y al maestro cirujano Lope de Huech, ciudadano de Daroca, alegando que *no puede ussar de la dita tutoria e curadoria ni de la dita spondaleria por la gran indisposicion de mi persona assi de vexex como de enfermedat*, y teniendo en cuenta la licencia concedida en el testamento del padre de los menores para nombrar suplentes del cargo<sup>772</sup>.

Recapitulando lo expuesto, los motivos que justifican la renuncia del ejercicio de la tutela de un menor consisten básicamente en la incompatibilidad con la ejecución del oficio, más concretamente por los desplazamientos habituales y la ausencia permanente de la ciudad, aunque también se acepta el padecimiento de enfermedades y la edad avanzada<sup>773</sup>. No obstante, detrás de los argumentos esgrimidos se encubren un cuestionable grado de sinceridad como se puede intuir de la súplica que el Justicia de Aragón atiende de la honorable Catalina de Lanaja, viuda del jurista y ciudadano Jaime de Montesa en 1487, dado que aunque había sido asignada tutora testamentaria de sus seis hijos hacía un año, reconoce que

<sup>772</sup> AHPZ, Juan Ram, 1458, ff. 7-8. Daroca, 2/l. Juan Álvarez de Chalez no es el único clérigo que renuncia a este cargo, también Juan de Samper, vicario del lugar oscense de Costean, *atendido que el occupado en la cura de la dita vicaria no puede segund dixo entender en el regimient* de la tutela de sus sobrinos Juan Pedro y María Samper, concede el poder pertinente a Clara de Tarba para que *provida de otro tutor e curador dellos ditos pupillos*. A continuación Clara de Tarba admite la renuncia y nombra como nuevo tutor a su hijo el escudero Juan de Francia dándole *poder de procurar e ministrar las personas e bienes de los ditos pupillos etc. e fazer todos actos que tutores e curados semblanment constituydos pueden e deven fazer etc.* AHPZ, Alfonso Martínez, 1446, ff. 32-v. 31/l.

<sup>773</sup> La fórmula utilizada para este acto consta en MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano...*, doc. 96, "Renunciacio tutelle et cure", p. 113; doc. 100, "Renunciacio de tutelle", p. 115. Al cargo de tutor, como el de otros de responsabilidad impuesta como los albaceas, cabía la posibilidad de renunciar. De los tres ejecutores testamentarios de Pedro de Bordialba, médico y ciudadano, su hermano Juan de Bordialba, también médico y ciudadano, mosen Andrés de Furrea, rector de la iglesia del Portillo, y don Fernando Samper, mayor, notario, éstos dos últimos renunciaron al cargo. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 17v. 7/l. Ante notario, el médico y ciudadano Juan de Bordialba acepta ejercer como co-albacea de su hermano. AHPZ, Juan de Longares, 1441, f. 19v. 7/l. Apéndice, doc. 33.

*ocupada en otros negocios no he usado de la dicha tutela e cura, ni he podido, ni puedo entender en la dicha tutela*<sup>774</sup>.

Ante la falta de procesos de la corte del zalmedina y dada las mínimas referencias en la documentación notarial no se dispone de más datos relativos a la renuncia de este cargo. No obstante, más que una carga, la tutela de ricos herederos implica unos beneficios económicos y sociales<sup>775</sup>, sobre todo teniendo en cuenta que muchas de sus tareas se podían delegar a terceras personas a través de cartas de procuración.

A través de la fórmula de la procuración los tutores pueden exculparse de la tutela sin renunciar a ella. La capacidad para ello, se otorga en la propia elección de los tutores testamentarios. Beatriz Crabero, por ejemplo, lo especifica con la siguiente fórmula:

*Atorgo pleno e bastant poder de regir e ministrar las personas e bienes de los ditos fillos mios e de cada uno dellos e de constituyr procuradores para los actos que vistos les seran e todas e cada unas otras cosas fazer e exercir que cerca la dita tutela e cura e exercicio de aquella seran necessarios e oportunas*<sup>776</sup>.

En 1418 los tutores de los siete hijos menores del jurista Ramón de Torrellas no dudan en encargar toda la administración a la madre de los niños aprovechando

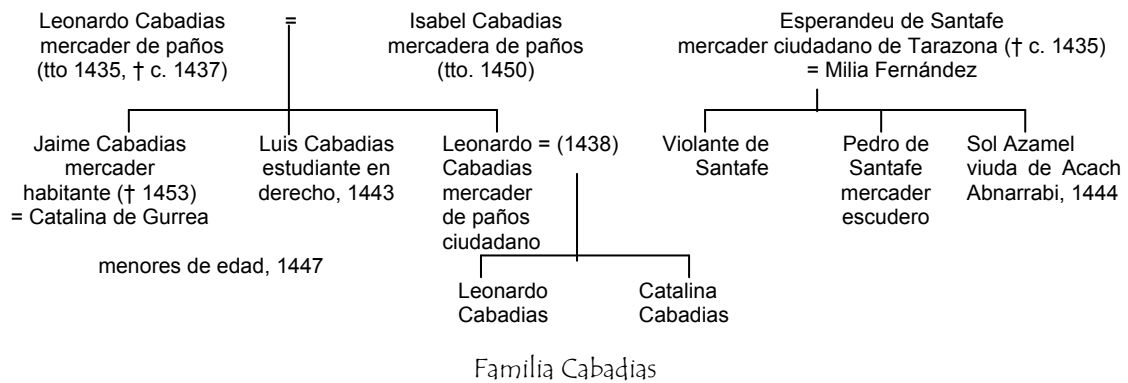
---

<sup>774</sup> Consecuentemente fue nombrado con plenos poderes el discreto Pedro López, notario y habitante de la ciudad. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1488, ff. 59-v. 16/IV. En mayo de 1491 Donosa de Pertusa, viuda del ciudadano Luis de Alberuela, renuncia también a la tutela de sus tres pupilos llamados Martín, Juan y Luis de Alberuela. No obstante al mes siguiente Donosa arrienda una casa y un corral al labrador Miguel Sancho, como tutora de sus hijos junto a Juan López de Alberuela. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 255v-256. 12/V; ff. 357-358. 22/VI.

<sup>775</sup> Muy distinto es el panorama que presenta esta situación entre el común de la ciudad. Son numerosos los vecinos que ante la justicia local muestran su desasosiego por la falta de parientes dispuestos a asumir la carga o la incapacidad de las viudas con menores a su cargo para hacer frente a la supervivencia. M<sup>a</sup> del Carmen GARCÍA HERRERO señala algunos ejemplos en "Viudedad foral y viudas aragonesas", en *Del nacer y el vivir...* pp. 155-176 (pp. 171-172) y cita sobre la pesada carga de la tutela el trabajo de GUGLIELMI, Nilda. "La viuda tutora (Italia del centro y del norte. Siglos XIII-XV)", en *A.E.M.*, 18. Barcelona, 1988, pp. 157-171.

<sup>776</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v-357v. 12/X. La delegación de tareas incumbe también a las funciones de representación en pleitos. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...* II, p. 39. Entre los albaranes testificados ante notario se encuentran algunos relacionados precisamente con los trabajos desempeñados por estos procuradores ante los tribunales. El merino Juan Ruiz, por ejemplo, como tutor de sus sobrinos Gaspar e Isabel Ruiz, paga doscientos sueldos a Juan Ram, notario de Daroca, por los trabajos que durante 28 días, entre los meses de noviembre y diciembre de 1455, realizó en Zaragoza *en fechos de los ditos pupilos*. AHPZ, Juan Ram, 1456, ff. 52v-53. Daroca, 30/V.

la custodia que ejerce<sup>777</sup>. Lo mismo decide en 1444 Juan Niubo y Jaime Copin, tutores de Catalinica Ferrater cuando facultan al corredor Pedro Muñoz para que cobre los bienes de la tutela que pertenecen a la pupila tanto por herencia como por otras vías de transmisión patrimonial, otorgue albarán de la recaudación, parta los bienes y medie en los pleitos de arbitraje<sup>778</sup>. Leonardo Cabadias, como tutor de sus hermanos Jaime y Luis, cuando en 1441 transfiere sus poderes a su madre y cotutora para cobrar unas cuantías debidas<sup>779</sup>.



Del mismo modo, la viuda Isabel de Casaldáguila, viuda del mercader Ramón de Casaldáguila, como madre legítima y administradora de los bienes de su hijo, Juan de Casaldáguila, procura para que en su nombre acepte e *impose* los castillos, villas, lugares y otros bienes de su suegro Ramón de Casaldáguila, mercader y ciudadano, ya fallecido, y sus cuñados Gaspar y Antoni de Casaldáguila<sup>780</sup>. En definitiva, la falta de disponibilidad, sobre todo a causa de desplazamientos, se subsana a través con cartas de procuración<sup>781</sup>.

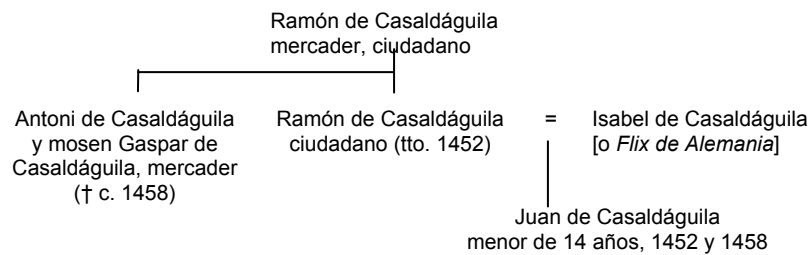
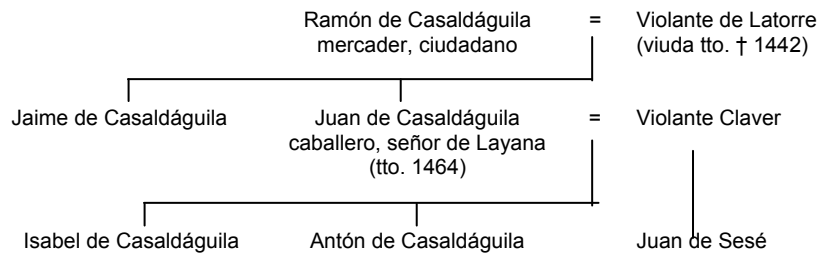
<sup>777</sup> El ciudadano Ramón de Torrellas en su testamento del año anterior, había decidido que su mujer fuese la que criase a los menores hasta que tuviesen la edad de catorce años, momento a partir del cual los bienes quedarían administrados por sus albaceas. AHPZ, Antón Cirera, 1418, cuadernillo suelto, 4 ff. 1/VIII.

<sup>778</sup> Juan Niubo y el maestro Copin, vecinos de Zaragoza, son los tutores de Catalinica Ferrater, hija del maestro cirujano Bernardo Ferrater y Catalina Copin, según el nombramiento dado por el zamedina Ramón Palomar el 1 y 5 de septiembre de 1442. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 149-150. 26/II.

<sup>779</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 140v-141. 18/V.

<sup>780</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 339v-340. 18/IV.

<sup>781</sup> Disponemos del caso del escudero darocense Pedro de Liñán que delega en su mujer y procuradora la tutela del pupilo Petrico de Liñán. AHPZ, Juan Ram, 1450, f. 104. Daroca, 9/IX.



Familia Casaldáguila

### *Crterios en la elección del tutor*

La elección de los tutores resulta una tarea compleja. Como requisito esencial el tutor debe disponer de la capacidad jurídica necesaria para su ejercicio, es decir, ser mayor de edad y a poder ser cierto grado de parentesco, cuanto más cercano mejor, reputación social, experiencia y además, disponibilidad<sup>782</sup>.

Por normal general, si sólo fallece uno de los padres, se concede la custodia al sobreviviente. Esta decisión se sustenta en dos explicaciones lógicas: la primera de ella, como bien ha señalado M<sup>a</sup> del C. García con la expresión que da nombre a uno de sus artículos: *Porque no hay ninguno que más quiera al hijo que el padre y la*

<sup>782</sup> Estas condiciones suelen ser constantes en todas las legislaciones civiles. El fuero Real castellano especifica que el tutor debe ser mayor de edad de veinte años, cuerdo y de buen testimonio e abonado. MARTÍNEZ GIJÓN, José. "Los sistemas de tutela y administración de los bienes de los menores en el derecho local de Castilla y León", en *A.H.D.E.*, XLI. Madrid, 1971, pp. 9-31 (pp. 30-31).

José Carlos COSTA señala como la jurisprudencia romana fue muy meticulosa en este aspecto exigiendo el cumplimiento de los siguientes requisitos: ser jefe de familias, hombre libre, ciudadano romano, varón, mayor de veinticinco años, persona sana, mental y físicamente, no encontrarse ejerciendo funciones de alta responsabilidad o privilegio, no haber tenido enemistad con el padre, no haber sido excluido por el padre para su desempeño, no ser acreedor o deudor del pupilo y mantener una buena conducta. *El derecho de familia y de las personas en Roma*. Buenos Aires, 1997, pp. 73-74.

*madre*<sup>783</sup>. La segunda, porque es deber de los progenitores asegurarles y mantenerlos. Los hermanos, sobre todo los hermanos mayores, que hubiesen cumplido la de edad adulta también son candidatos idóneos para ejercer este cargo<sup>784</sup>, con o sin el padre o la madre sobreviviente. La siguiente preferencia recae en los abuelos y en su defecto en los tíos del menor. Estos últimos, de igual modo que velan por sus hijos o sus hermanos, respectivamente, asumen en estas circunstancias a sus nietos y sobrinos a quienes crían, o más bien adoptan, como hijos propios. En cualquiera de estos casos, la solidaridad fraternal se despliega desde la institución familiar más básica.

En cuanto al estado civil del tutor, las mujeres casadas necesitan de la licencia explícita del marido. Sirva de ejemplo, la autorización que concede Iván Coscó a su mujer Beatriz de Jassa en 1444 para ejercer la tutela de los hijos del mercader y ciudadano Antón de Pertusa<sup>785</sup>. Tal vez para evitar estos trámites, y por otros motivos más, se prefiere en el cargo a las mujeres viudas con cierta autonomía de acción que a las casadas<sup>786</sup>.

La condición eclesiástica tampoco supone ningún impedimento, aunque también necesitan de la aprobación pertinente de sus instancias superiores<sup>787</sup>. En cualquier caso, los clérigos que ejercen este tipo de funciones suelen ser parientes cercanos de los menores, por lo general tíos o tías. Es el caso del clérigo Miguel

<sup>783</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen “Porque no hay ninguno que más quiera al fijo que el padre y la madre”, en *Del nacer y el vivir...* pp. 47-60.

<sup>784</sup> Los hermanos, ha señalado M<sup>a</sup> del Carmen GARCÍA HERRERO, han de ser solidarios y velar por los menores, así como unirse para defender a la familia y sus derechos. “Porque no hay ninguno que más quiera al fijo...”, p. 53. Se aplica así el relevo de los compromisos familiares al hijo mayor.

<sup>785</sup> Esta licencia incluye el permiso de ejercer como albacea del testamento de García Gómez. Este mismo día su marido le procura para que le administrase sus bienes y rentas. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 298, 298-v. 22/X. Se trata de un recurso necesario incluso si ejercen como tutoras de un hijo de un matrimonio anterior, como le sucede a Luisa Infante. AHPZ, Alfonso Martínez, 1485, ff. 24v-26v. 3/III. Beatriz de Guallart queda como heredera universal de su padre Antón Guallart, notario y ciudadano. Sus tutores son Ramón de Mur y Luisa Infante, la madre legítima y natural de la pequeña, que actúa como tal *con voluntat e licencia* de su segundo marido el caballero Lope de Larrán.

<sup>786</sup> GUGLIELMI, Nilda. “La viuda tutora (Italia del centro y del norte, siglos XII-XV)”, en *A.E.M.*, 18. Barcelona, 1988, pp. 157-171.

<sup>787</sup> Las monjas también necesitan de la licencia correspondiente de las autoridades eclesiásticas para ejercer como tutoras y albaceas, como muestra el tipo documental correspondiente que recogen los formularios notariales aragoneses. MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano de la primera mitad del siglo XVI*. Zaragoza, 2001, doc. 132, “Licencia dada por prior a monja por aceptar tutela”, p. 145.

Blasco, tutor de sus sobrinos, los hijos menores del ciudadano Pedro de Lecina y Catalina Blasco<sup>788</sup>.

Respecto a la condición social, no cabe duda que disfrutar de categoría como la ciudadanía o el estatus nobiliar favorece la elección de su candidatura. Es probable que el lugarteniente del rey, Pelegrín de Jassa, tuviera además en cuenta, además del parentesco, el estatus del honrado ciudadano Luis de Castellón cuando le asigna, junto a su mujer Beatriz Díez, la tutela de los hijos menores del comendador de Añón<sup>789</sup>. De esta forma, se asegura que los niños reciben una educación apropiada a su condición, y la protección jurídica de un profesional para defender la integridad de su patrimonio tanto en la administración cotidiana, como en posibles pleitos e incluso para negociar su enlace matrimonial cuando llegase el momento.

### Funciones del tutor

De todas las funciones de los tutores, se confiere una especial atención a la conservación de los bienes de los pupilos. Que *rigan, procuren e administren las personas e bienes... segunt que buenos tutores e curadores deven fazer* es la fórmula que reza en la mayoría de los testamentos. Una mala administración supone la automática revocación de la tutela, como así consta en la observancia *De tutoribus*<sup>790</sup>.

<sup>788</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 28, 31v. 4 y 6/II. Igualmente interesante resulta el caso de Beatriz de la Torre, abadesa del monasterio bilbilitano de Santa Clara, que ejerció de tutora de los hijos del pelaire Soriano de Bello, vecino de Calatayud. Archivo de las Cortes de Aragón. Protocolo de Nicolás Bernat, 1486-1488, sf. Calatayud, 12/III/1488. El fraile Mateo de Castellón, comendador de la comanda de Santa María de Torret, también ejerce la tutela de la hija menor de Jaime de Castellón, junto al jurista Domingo de Santa Cruz, ciudadano de Calatayud, por voluntad testamentaria del padre de la pequeña. AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1483, f. 71v. 2/IV. O Juan de Rudiella, clérigo habitante en Muniesa (Teruel), que queda asignado por el zalmedina de Zaragoza como tutor de los hijos del mercader Juan de Oliván y Juana Rodiella. AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, ff. 58-60v. 1/V. También el canónigo de La Seo mosen Sancho Fatás es nombrado por el zalmedina de la ciudad, junto al escudero Bernardo Casanova, como tutor de los cuatro pupilos del matrimonio Juan de Calafat, bainero, y Leonor Fatás. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 629-634. 25/VIII.

<sup>789</sup> La tutela fue concedida el 16 de septiembre de 1464. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 210-211. 19/X.

<sup>790</sup> Concretamente se establece que es observancia que si el tutor es acusado de mala administración y se puede probar, puede ser destituido de la administración; del mismo modo que si el tutor se ausenta de las tierras o por motivos de oficio u otra causa no puede atender la tutela. En tal caso el juez debe nombrar a un sustituto según los fueros del reino de Aragón. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...* II, p. 39.

### *La partición de los bienes*

Según los fueros aragoneses es imprescindible confeccionar un inventario *postmortem* con el correspondiente reparto de los bienes<sup>791</sup>. Esta es la causa por la que Juan Ruiz y la viuda Isabel de la Caballería, como tutores de Gaspar e Isabel Ruiz, según el último testamento del caballero Juan Ruiz, juran en 1455 administrar y hacer inventario de los bienes que pertenecen a dichos pupilos<sup>792</sup>. El inventario se realiza en persona o a través de representantes o procuradores<sup>793</sup>.

Llegados a este punto, resulta pertinente tratar la figura del denominado *curador partitivo*, encargado de supervisar dichos procesos.<sup>794</sup> Según el *Diccionario de Derecho civil aragonés* de 1869 el curador es la persona nombrada para cuidar de los bienes y los negocios del que por ausencia o incapacidad no puede

<sup>791</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I. p. 237. Según la legislación navarra la partición entre los hijos menores y el sobreviviente del matrimonio era indispensable cuando se procedía a contraer segundas nupcias. MARTÍNEZ GIJÓN, José. "Los sistemas de tutela y administración de los bienes de los menores en el derecho local de Navarra", en *A.H.D.E.*, XL. Madrid, 1970, pp. 227-240 (p. 228).

<sup>792</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1455. ff. 467-v. 10/XI. Sirven de ejemplo también otras particiones documentadas entre los tutores y el cónyuge sobreviviente como las realizadas por el sastre Leonardo Ferrer y su yerno el médico Arnaldo Ferrer en 1432; Bartolomé de Riglos, tutor de su nieto Sanchico de Riglos, y Catalina de Embun en 1433; el ganadero Juan de Aragüés y Jaima Serrano en 1442; o entre el calcatero Bartolomé Sánchez Bonet y la viuda Violante Climent en 1461. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 362-363v. 5/XII. Alfonso Martínez, 1433, ff. 301-302. 27/X. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 693-694v, 695v, 696. Juan de Longares, 1461, ff. 361, 371-v. 1/VII.

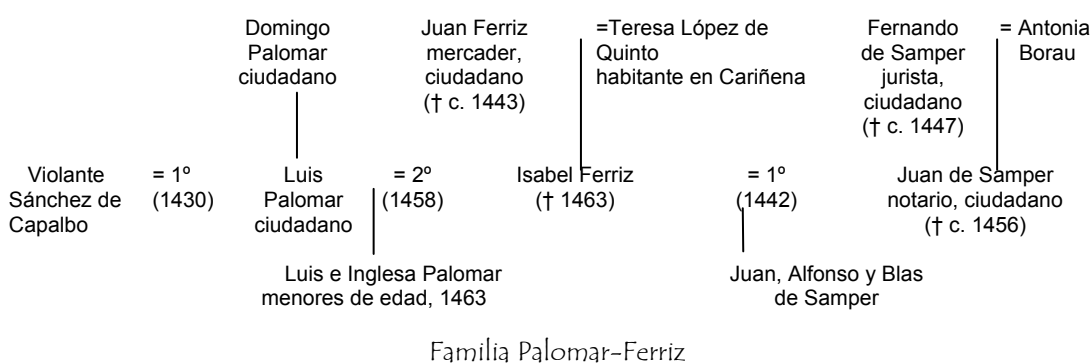
<sup>793</sup> En 1469 Galaciana Cerdán, como tutora de su sobrina Violante de Torrellas, hija del escudero Fernando López Torrellas y María Cerdán, por nombramiento del zalmédina de la ciudad el 19 de marzo de 1466, encarga a un escudero de su casa que intervenga en la confección del preceptivo inventario de los bienes de la pequeña en los siguientes términos: *pueda competer ante la presencia de aquel judge que visto le sera e requerir seyer fecho inventario publico de los bienes que fueron nobados [sic.] mediant hun inventario privado fecho en poder del notario dius nombrado al tiempo de la fin de la dita Maria Cerdan e en las casas de su habitacion de los bienes de aquella; e no res menos, aquellos dividir con el tutor de los bienes paternos de la dita pupilla justa una divission privada que es en poder del notario diusscripto e de las ditas enventariaciones e divisiones cartas publicas fer fazer e requerir...* AHPZ, Juan Garín, 1469, f. 28. 9/IV.

<sup>794</sup> "Curador" es el término correcto de esta asignación a pesar de que los fueros aragoneses no registran este cargo específico. Manuel DIESTE Y JIMÉNEZ define la figura del curador, que puede ser testamentario o dativo en función del mecanismo de designación, pero no recoge el cargo concreto de "curador partitivo", tan sólo el de curador *ad litem* o para pleitos. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voces "Curador" y "curador *ad litem*", pp.162-166, 166-167. De hecho se observa en un proceso como el notario conscientemente corrige el nombre de "tutor" por el de "curador", ya que era evidente que no eran términos equivalentes, al menos jurídicamente. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, s.f. 5/II. Este tipo de correcciones no es algo puntual sino que se documenta en otras cartas públicas. El notario Juan de Longares, por ejemplo, tacha también deliberadamente la asignación las viudas María Julve y Leonor Manuel como *tutrices* para mantener sólo la de *curadrizes*. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 431v-432v. 31/VI.



administrarlos ni atenderlos por sí mismo, mientras que se define como tutor al que tiene la potestad de cuidar de la persona y bienes del menor<sup>795</sup>.

Aunque la función natural y funcional del tutor y albacea testamentario recaiga en la misma persona, se desarrollan unos mecanismos legales por los cuales la parte familiar del fallecido interviene para asegurar la herencia del menor. Así, aunque Isabel Ferriz había nombrado en abril de 1463 a su marido Luis Palomar, albacea testamentario y único tutor de sus hijos menores, comparece como tutora partitiva designada por el zalmedina de la ciudad en el inventario de los bienes comunes de la pareja Teresa López de Quinto, madre de Isabel<sup>796</sup>.



También puede darse el caso de que no se reconozca a los herederos inmediatamente una vez sucedido el óbito, debido en parte por la ausencia del mismo o por la imposibilidad de comprobar si el candidato cumple o no las condiciones impuestas por el testador. La intervención en este caso del justicia local consiste en nombrar al mencionado curador de la herencia del heredero para intervenir en la repartición de los bienes comunes del difunto y su cónyuge. En estas circunstancias se encuentra Bartolomena Pérez, viuda del notario darocense Bartolomé de Huerta, ya que su marido había nombrado heredero a su sobrino Pedro de Huerta con la condición de que se trasladase a Daroca donde establecer su residencia. Sin embargo, *no se sabe de cierto donde es e se dize que es en las*

<sup>795</sup> DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voces "Curador" y "tutor", pp.162-166, 624-634. El curador, según el fuero *De tutoribus et curatoribus* y la observancia *De tutoribus*, debía de prestar también juramento ante el juez que le había nombrado de cumplir bien y fielmente su cargo y de alimentarle y tenerlo en su compañía salvo si la madre lo quisiese tener, pp. 164-165.

<sup>796</sup> Mientras la tutela testamentaria es otorgada en el testamento testificado el 13 de abril de 1463 ante el notario Miguel de Baltueña, la *curatoria* de Teresa López de Quinto es asignada por el zalmedina Pascual Dahones el 11 de mayo de 1463.

*partes de Italia e ultramarinas en el realme de Napols, e por consequent por la luenga ausencia d'el* la viuda no puede cobrar sus bienes y sus derechos porque no tiene con quien hacer la partición. Para tal efecto, el justicia local finalmente, nombra a un curador de los bienes del joven<sup>797</sup>.

En cualquier caso, en el proceso de partición se distingue entre los bienes muebles de la casa privativos del viudo o de la viuda, y los que son comunes al matrimonio, éstos últimos divisibles entre las partes demandantes. Los bienes sitios no se incluyen en estas particiones porque a ellos concierne el usufructo<sup>798</sup>. Así consta, por ejemplo, en los mencionados inventario y partición de los bienes de Isabel Ferriz realizados en 1463<sup>799</sup>. Los bienes pertenecientes al primer grupo permanecen intactos, e íntegramente pasan a la propiedad del cónyuge sobreviviente. En cambio, de los bienes comunes antes de proceder al reparto se extraen las cantidades necesarias para hacer frente a los gastos de la defunción<sup>800</sup>, aunque en pocos inventarios se especifica textualmente este acto. En la partición que sucede al fallecimiento del mercader Ramón de Granada se hace constar así los vestidos, la mula de labor, las armas y las joyas que se habían tenido que vender para *pagar et complir las cosas del anima del defunto et otras necesidades de la casa*<sup>801</sup>.

<sup>797</sup> AHPZ, Juan Ram, 1461, ff. 272-283v. Daroca, 9/XII.

<sup>798</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen. "Viudedad foral y viudas aragonesas a finales de la Edad Media", en *Del nacer y el vivir...*, pp. 155-176 (p. 159). La autora señala además que lo habitual es que se repartan los bienes en una relación del 50% entre las partes, aunque documenta otras soluciones menos equitativas como la realizada en 1411 entre Toda Sánchez de Montalbán, viuda según E. Mainé del jurista y ciudadano Pedro Cerdán de Escatrón, como tutora de su nieto, y su nuera Antonia Berdún, con dos tercios y un tercio respectivamente según se había estipulado en el contrato de matrimonio. *Op. cit.*, p. 159, nota 18. A tenor de los datos prosopográficas de ambas familias, formadas por otra parte en el derecho aragonés, el acuerdo resulta una premeditada negociación a favor del patrimonio del fallecido, Gil Cerdán de Escatrón. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...* Fichas 104 y 223.

<sup>799</sup> El inventario de los bienes se realiza transcurrido un mes desde el óbito de Isabel Ferriz, entre su marido Luis Palomar, como tutor de sus hijos Luis e Inglesa Palomar, por un lado, y su madre Teresa López de Quinto, madre de Isabel, como curadora partitiva. AHPZ. Juan de Longares, 1463, ff. 181-188, 189-197. 14, 18 y 20/V. Apéndice, doc. 84.

<sup>800</sup> Ya en el fuero de Jaca se especifica que antes de la partición se debía tomar los gastos acarreados por la defunción. GARCÍA HERRERO, María del Carmen. "El universo de las relaciones familiares...", *art. cit.*, p. 262.

<sup>801</sup> En suma fue necesario vender dos jubones de fustán, dos sayos, dos pares de calzas, un par de corazas, una espada, una gonela rosada, dos ropones, uno negro forrado de piel y otro de Brujas, una taza de plata y una mula de labor. AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 75v-78. 6/XII.

Una vez realizadas las particiones pertinentes, el curador partitivo, también denominado *ad dividendum* procede a un acto público de comisión, en el cual transfiere los bienes de los menores a sus correspondientes tutores con el compromiso de restituirlos y dar las cuentas oportunas. Retomando el caso ya citado del mercader Ramón de Granada, se observa como una vez realizada la partición de los bienes del fallecido, el tutor partidor entrega los bienes a la tutora testamentaria y madre de los menores en los siguientes términos: *Comisio supra dictorum bonorum. Eadem die el dicho Johan de Leres, curador ante dicho encomendo siquiere livro los bienes de la part de suso especificados que abian caydo a la part de los dichos pupillos a la dicha Cicilia Gostanz, como a tutriz et curadriz testamentaria de los dichos pupillos, la qual como tutriz et curadriz ante dicha atorgo haver recebido en su poder, de poder del dicho curador, los dichos bienes de los dichos pupillos, et promiso et se obligo restituyr et dar conto de aquellos a los dichos pupillos etc. et porque de aquellos se tuvo por contenta atorgo albaran etc. Fiat large*<sup>802</sup>.

Situación análoga se desarrolla tras la muerte de Inglesa Rodríguez de Zuera. Dado que fallece intestada se procede el 23 de octubre 1409 a la partición de sus bienes entre el ciudadano Domingo Lanaja, su marido, y Sancho de Altabás, vecino y tutor de sus hijos Luis y Gabriel Palomar, y Juan de Lanaja. Antes de finales de dicho año, concretamente el 24 de diciembre, el tutor entrega los bienes de los menores a Domingo a través de una carta de comanda y depósito<sup>803</sup>.

### *La gestión de los bienes*

En la administración de la tutela, cuidadosamente reglamentado por la práctica y los fueros, conviven otras realidades, como la gestión del tutor por un lado y la gestión de los bienes comunes indivisos por parte del cónyuge

---

<sup>802</sup> AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, f. 78v. 6/XII.

<sup>803</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, s.f. 8/l. Los menores Luis y Gabriel Palomar son fruto del primer matrimonio de Inglesa Rodríguez de Zuera con el ciudadano y jurista Domingo Palomar († 1406). Luis Palomar, del segundo enlace con Domingo Lanaja. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias de la oligarquía municipal en Zaragoza entre 1370 y 1410*. T. III. (tesis de licenciatura s.p.). Zaragoza, 1995. Ficha 370. DEL CAMPO GUTIERREZ, Ana. "Catalina del Hospital: ciudadana por prestigio", en RIVERA GARRETAS, M<sup>a</sup> Milagros (coord.). *Vida de mujeres en el Renacimiento*. En prensa.

sobreviviente por otro. El linaje ciudadano de los Palomar cuenta con el caso más interesante. Domingo Palomar († 1380) nombra al jurista Miguel de Capiella como tutor de sus hijos menores Francisco, Domingo, Miguel, Catalina y Juana Palomar, y a su viuda Catalina del Hospital. La situación se enreda cuando, transcurridos cuatro años desde su muerte, su viuda contrae matrimonio por palabras de futuro con otro ciudadano llamado Jimeno Gordo, ya que a partir de entonces Miguel de Capiella trata de anular tanto los privilegios de viudedad de Catalina, como su participación en la gestión de la herencia de sus hijos, y además se esfuerza en realizar la partición de los bienes comunes de la pareja<sup>804</sup>. En 1385 dos reputados ciudadanos fallan una sentencia arbitral para las partes enfrentadas encargando a Catalina del Hospital la recaudación de los censales y rentas correspondientes a sus tres hijos varones. Mientras tanto, el ciudadano Miguel de Capiella continúa ejerciendo de manera exclusiva la tutela de todos los hijos menores, como así se desprende del albarán de setecientos sueldos que debe entregar la ciudad de Daroca por la tanda de Santa María Magdalena del año 1393<sup>805</sup>.

Por lo general, se rinde cuentas de los años de la administración al final del periodo de la tutela. Seguramente si hubiese dudas sobre la correcta administración del tutor, y el juez competente lo estimase necesario se podía solicitar que las cuentas de la tutela se exhibiesen ante un contador que examinase la administración llevada a cabo. Su destitución por fraude por ende recaería en un juez. La supervisión de la administración se reserva a los jueces locales, si bien también pueden intervenir otras instancias judiciales como la del regente del oficio de la gobernación del reino de Aragón<sup>806</sup>.

A falta de libros de cuentas en los que se detallen los años de administración de los bienes de algún menor, los instrumentos públicos denominados *reconocimiento de conto*, dan muestra de la formalidad de este acto. Sirva como ejemplo el testificado en 1452 por la tutela de Juanico de Pertusa. Su padre y tutor, el mercader y ciudadano Antón de Pertusa, procede a dar el balance anual de la

---

<sup>804</sup> AHMD, Pergamino, nº 68. Zaragoza, 23/X/1387. DEL CAMPO GUTIERREZ, Ana. "Catalina del Hospital...". En prensa.

<sup>805</sup> AHMD, Pergamino, nº 72. Zaragoza, 14/X/1393.

<sup>806</sup> Los tutores de los hijos de Pedro de Esplugas y María del Pueyo dieron cuenta de la administración al finalizar el periodo de la tutela ante el caballero Juan Fernández de Heredia, regente del oficio de la gobernación del reino de Aragón, residente en Daroca, a instancia de la doncella Aldonza de Esplugas. Juan Jimeno, 1501, sf. Daroca, 4/X/1501

administración de los bienes del menor, a los parientes de su mujer. Los encargados de examinar las cuentas, el jurista Carlos de Luna y Juan de Jassa dan su aprobación en los siguientes términos: *confessoron e reconocieron el dito conto seyer bien dado, a utilitat e proveyto del dito pupillo, e que estavan en su poder, del dito tutor, los ditos XVIII sueldos e nou dineros e no mas del present conto*<sup>807</sup>. El momento de rendir cuentas de la administración se puede concretar en el testamento, como así consta que el ciudadano Berenguer Fexas y el caballero Juan Díaz de Aux en 1455. Berenguer Fexas admite que sus hijos o hijas puedan solicitar las cuentas de la administración de los bienes una vez que hayan cumplido los catorce años, pero no podrán recibirlos hasta los veinte<sup>808</sup>. El caballero, por su parte, ordena *que no les den conto fins sean de tiempo de vint anys*<sup>809</sup>. Se comprueba así, como señala A. Merchán, que no existe uniformidad en el Derecho histórico en cuanto a la temporalidad con que se rinde cuentas del encargo<sup>810</sup>.

Respecto a la rendición de las cuentas finales, existía la posibilidad de que el tutor quedase absuelto de dicha tarea, por gracia del menor, una vez alcanzada la mayoría de edad, por decisión del testador que lo nombró o bien por vía judicial. En

<sup>807</sup> El jurista Carlos de Luna y Juan de Jassa, escuderos y habitantes de la ciudad, representan a tres mujeres de sus respectivas familias Toda Jiménez de Alcalá, mujer de Carlos de Luna, Beatriz de Jassa, mujer de Iván Coscó y a María de Jassa, mujer de Alfonso de Heredia. Todas ellas parientes de la madre del menor, Gracia Gómez de Alcalá, y albaceas de su testamento junto al mercader Antón de Pertusa desde al menos el año 1445. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1452, ff. 1453, ff. 73v-74. 2/VIII. AHPZ, Juan de Longares, 1445, f. 265. 15/IV; f. 335v. 5/V.

<sup>808</sup> El ciudadano Berenguer Fexas redacta su último testamento sin contar con hijos legítimos, ni siquiera póstumos, pero con todo, nombra varios tutores con la siguiente exigencia: *En tal manera, que si contescera venir los ditos fillos o fillas en edat de XIII anyos que en aquella ora et en aquell tiempo el dito fillo o fillos puedan demandar et les sian tenidos dar conto de la administracion de los ditos bienes que yo ha ellos lexo et meter aquellos enavant pora los ditos mis fillos o fillo o filla empero no livrarles aquellos fins que sian de edat de XX anyos ni ellos ayan poder de difinir los ditos tutores fasta aquell tiempo de edat de XX anyos*. AHPZ, Juan de Longares, 1455, ff. 445-458v. 31/V.

<sup>809</sup> El caballero Juan Díaz de Aux nombra tutores de sus hijos Martín, María y al póstumo o póstuma que espera a su hermano mosen Juan Díaz de Aux, arcipreste de Belchite, y a su mujer Beatriz de Santángel. Por otro lado, nombra heredero a su hijo varón Martín Díaz de Aux con la condición de que alimente, vista, calce y suministre lo necesario al resto de sus hermanos hasta que cumplan los veinte años de edad, y a su hermana hasta que contraiga matrimonio. AHPZ, Juan Ram, 1455, ff. 139v-141v. Daroca, 13/XII. Sirva como ejemplo de los libros de cuentas de una tutela el estudiado por APARICI MARTÍ, Joaquín; NAVARRO ESPINACH, Germán. "El libro memorial de la tutela del tejedor Joan Fretero (Segorbe, 1432-1440), en *Estudis Castellonecs*, 7. Castellón, 1996-1997, pp. 231-264.

<sup>810</sup> MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio. *La tutela de los menores...*, p. 163. Las cartas públicas denominadas "jura de tutor" tampoco concretan este aspecto, ya que en ellas el compromiso adoptado se reduce a la fórmula estereotipada *dar bueno e leal conto de la administracion de aquella toda hora que deva*. AHPZ, Juan Ram, 1450, 109-v. Daroca, 25/IX.

1468 el jurista y ciudadano Lázaro de Borau, por ejemplo, escoge a su mujer Juana Sanz como heredera, albacea testamentaria y tutora de la hija menor con la licencia de que *no sia tenida dar conto ad ninguno*<sup>811</sup>. Volviendo al caso de María Canudo, cuya persona y bienes ha generado una prolija documentación, merece la pena destacar una sentencia arbitral del año 1456, especialmente interesante, entre los tutores de la menor y la familia del esposo. Los árbitros, dos reconocidos boticarios y ciudadanos zaragozanos llamados Juan del Bosch y Berenguer Fexas, debaten este pleito de tutela con minuciosidad ya que eran varias las causas pendientes sobre las que debían de emitir un veredicto<sup>812</sup>. Respecto al que había sido tutor de los bienes paternos y maternos de la joven, su tío Beltrán Ninot, y según las reclamaciones de la pareja que demanda las cuentas de la tutela, los árbitros deciden que Beltrán *no seyer ne sia tenido astricto ni costreydo a dar conto, ni rason alguno de la dita tutella e cura, usso, regiment, ni administracion de aquella*, y aún más, que se zanje cualquier pretensión de la misma. Esta sentencia vendría a cuestionar la obligatoriedad del tutor para rendir cuentas al final de su ejercicio. Sin embargo, todo indica que entre las partes ya existía algún tipo de negociaciones en relación al matrimonio de la menor, donde seguramente se entregó toda la herencia que había sido administrada hasta entonces. Aun así, resulta extraño que se declare que Beltrán Ninot ya ha cumplido con el ejercicio de la tutela de la pequeña sin la carta de cancelación o *definicion* del cargo.

Para evitar denuncias posteriores de este tipo, algunos tutores solicitan al notario cartas públicas en las que se justifican los motivos de sus actos. Es pro ello que en el arriendo de una viña yerma efectuado en 1486, los tutores de Ana Sarnés inciden en la inquietud por los bienes de la menor, así como la mediación de

<sup>811</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1468, ff. 184-186. 25/IV. El testamento fue abierto y leído siete años después. AHPZ, Juan de Longares, 1468, f. 184. 29/III/1475. Otros ejemplos de estas dispensas aparecen en los testamentos de los darocenses Francisco de Villarroya y Alamán de Pueyo. El primero de ellos ordena en su testamento del año 1449 que su madre Antonia de Villarroya no rinda cuentas como tutora que había sido de él, en los siguientes términos: *Item, quiero, ordeno e mando que a dona Anthona de Villarroya, madre mia, cosa alguna no le sia demandado de qualquier que como tutriz e curadriz de mi persona e bienes huviesse regido e administrado, ni ella sia tenida dar en conto ni rason de aquello*. AHPZ, Juan Ram, 1449, ff. 81-82. Daroca, 29/VIII. En 1460, el notario darocense Alamán de Pueyo nombra a su mujer y a su único hijo varón, que sean los tutores de sus cuatro hijas menores sin que para ello deban realizar inventario ni dar cuentas a nadie: *los quales quiero que no sean tenidos fazer inventario ni les sean tenidos de dar conto ni rason de llos que ellos regiran e administraran*. AHPZ, Juan Ram, 1460, ff. 267-276v. Daroca, 4/I.

<sup>812</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 397-400v. 30/IV. Las capitulaciones matrimoniales se firmaron en 1454, pero con palabras de futuro aplazando su efectividad hasta la mayoría de edad de María Canudo que precisamente alcanza dos años después.

terceras personas de confianza en la decisión, concretamente del consejo de labradores, algunos parientes y el administrador de la heredad. Dado que los ciudadanos Francisco Palomar y Pedro Torrellas, mayor, administran los bienes de la pequeña desde finales del año 1479 añaden que *havian visto por experiencia que administrar et cultivar la dita heredad es danyoso et perdicoso a la dicha pupilla porque no monta mas la despesa de cultivar que no la recepta de lo que della procede*<sup>813</sup>. Pero ni siquiera este celo con el que al parecer se procede no impide las tensiones y denuncias, algunas de las cuales se pretenden resolver a través de sentencias arbitrales como en la que deriva en 1473 las cuentas de la tutela de Margarita Salavert entre el padre de la menor, el ciudadano Juan Salavert, por un lado, y Leonor Pérez de Calatayud, viuda del ciudadano Luis de Santángel y tutora de Margarita por asignación del zalmedina, por otro lado<sup>814</sup>. En este contexto se enmarca la prescripción que el mercader Francisco Dezporrin alias Gavarret realiza en 1460 a los tutores de sus hijos menores, y que puntualiza así: *E quiero ordeno que los ditos tutores e curadores no puedan servir ni spleytar los bienes de los ditos filla e fillos mios, antes los hayan a smetar a utilidat licita de los ditos fillos mios*<sup>815</sup>. El cariz de esta disposición es reflejo de una realidad de abusos que se cometen con los patrimonios de grandes herederos durante su minoría de edad. Dado que en ellos se confía la continuidad de la familia era muy importante que las gestiones se realizasen de la manera más adecuada para los intereses de los pequeños. De todas formas, para proceder a la venta de parte de los bienes administrados el tutor o los tutores, ya fuesen testamentarios o designados por voluntad de la ley, necesitan de las licencias expresas emitidas por el zalmedina<sup>816</sup> u otras autoridades

<sup>813</sup> AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 194-196. 11/II/1486.

<sup>814</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 153v, 162-163, 163v. 9 y 31/VII.

<sup>815</sup> En el momento de su muerte, poco después de redactar su último testamento, Francisco Dezporrin cuenta con una hija menor llamada María Gavarret y su mujer espera un bebe que nacerá el 10 de agosto. AHPZ, Alfonso Martínez, 1460, ff. 56v-60v. 4/III. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 169-v. 12/X.

<sup>816</sup> Según Manuel DIESTE Y JIMÉNEZ el tutor no puede vender bienes sitios del menor sin autorización del juez, quien debe reconocer la necesidad de la enajenación. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz "tutor", pp. 624-634 (pp. 630-632). Si la venta se efectúa sin dicha autorización, la venta no tiene valor a tenor de la observancia *De tutoribus, manumissoribus & cabeçalariis*. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*II, p. 39. Sirva de ejemplo SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 66 "vendicion fecha por tutores, fecha con actoridat de judge", pp. 135-140.

Marta Just, viuda del mercader y ciudadano Bartolomé Laluenga, como tutora de sus hijos vende una casa situada en Alcañíz. A continuación procura al notario Bartolomé de Castaneta para solicitar el consentimiento del traspaso al zalmedina Jimeno Gordo. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 237v-238v, 239-v, 239v-240. 13/X y 16/X.

competentes, que no necesariamente tienen que ser la que asigna la tutela. De la arbitrariedad con la que se recurre a unos u otros tribunales da buena muestra la cuestión de la administración de la tutela de los hijos del comendador de Añón: los tutores, el jurista Luis de Castellón y su mujer Beatriz Díez, nombrados en 1464 por el vicescanciller Pelegrín de Jassa, adquieren este mismo año del lugarteniente del Justicia de Aragón el permiso necesario para transferir ciertos bienes<sup>817</sup>.

El tutor por tanto se encarga de gestionar la persona y bienes del menor, ya fuese de la parte paterna como de la materna, o de ambas. El ejercicio del oficio por parte de personas ajenas al hogar del menor no implica necesariamente el desplazamiento de la casa familiar o del cónyuge sobreviviente<sup>818</sup>. Todo parece estar previamente organizado y pactado.

### Revocación de la tutela

La dependencia del menor frente al tutor finaliza una vez cumplida la mayoría de edad o bien cuando el menor contrae matrimonio, dos momentos que no

---

Apéndice, doc. 24. En 1442 cuando el ciudadano Gabriel Palomar, como tutor testamentario de su hijo Domingo Palomar, y María Fernández de Santia, viuda del jurista y ciudadano Juan Duerto, como tutora asignada por el zalmedina de sus hijos María y Juana Duerto, se dispone a la venta de una viña propiedad de los pupilos precisa de la licencia oportuna concedida por el jurista y ciudadano Ramón Palomar. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 535v-536v. 22/VIII.

La licencia judicial también es necesaria para que los tutores puedan intervenir en pleitos. Francisco de Mur, ciudadano de Zaragoza, en su nombre y como tutor de su sobrino Miguel de Mur, según la designación del zalmedina de la ciudad dada el 26 de octubre de 1435, cuenta con la licencia del mismo zalmedina otorgada en esta misma fecha para comprometerse en ciertas cuestiones que atañan al menor. Así de una parte Juan de Alcarraz, escudero y habitante en Zaragoza, y por otra parte Martín de Mur, habitantes en Cortes (Navarra), en su nombre y como procurador de su mujer María Jiménez Derro, Pedro García de Luna, ciudadano de Zaragoza, y su hijo Juan García de Luna, y dicho Francisco de Mur, en su nombre y en la de su sobrino Miguel se comprometen a resolver los problemas que suscita la propiedad de una casa en la parroquia de San Juan del Puente que fue de Pedro de Mur. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 336v-ss. 9/XI.

<sup>817</sup> Con la mencionada licencia intervienen en un acto de renuncia por el cual los tutores retiran los derechos de Miguel Díez, menor de catorce años, a favor de la doncella Isabel de Castellón. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 210-211. 19/X. Anunciamos un dato trascendente: entre Miguel Díez y Beatriz de Castellón, hija de los tutores mencionados, se pactara un enlace matrimonial.

<sup>818</sup> La viuda en tal caso dispone del derecho de exigir los gastos oportunos para el bienestar del pequeño. Por eso en 1472 Isabel Bello, viuda de Alfonso del Bosch, reclama al tutor de su hijo Jimeno, el ciudadano Juan del Bosch, las reparaciones oportunas de la casa donde reside, situada en la parroquia de San Pablo. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 203-v. 21/VIII.



necesariamente son coincidentes en el tiempo. Por lo general, el acto de revocación de la tutela se testifica ante un notario, ya fuese público de la ciudad como asalariado de alguna de las cortes judiciales competentes en la materia<sup>819</sup>.

### *Cumplida la mayoría de edad*

Los tutores deben administrar los bienes de los menores hasta la mayoría de edad de los pequeños, que en Aragón se alcanza al cumplir los catorce años<sup>820</sup>, aunque en determinadas ocasiones el plazo se amplía hasta la edad de quince años, posiblemente por influencia castellana<sup>821</sup>.

El fuero *Ut minor XX annorum* de 1438 limita las capacidades de los jóvenes con edades comprendidas entre los catorce y los veinte años para disponer de sus bienes inmuebles prohibiéndoles expedir albaranes o realizar donaciones, ventas o intercambios, salvo que justifiquen una extrema necesidad<sup>822</sup>, en cuyo caso el juez competente otorga la licencia oportuna<sup>823</sup>. Por esta razón, la dependencia tutelar se

<sup>819</sup> Como así consta en las realizadas por los hijos del jurista Domingo Lanaja, Lorenzico Coscó o Juan de Jassa, hijo del Maestre Racional Pelegrín de Jassa. AHPZ, Antón Jiménez de Aisa, 1443. 8/X. AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 28v-29. 27/III. AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, f. 378-379. 22/XII; registro ff. 276v-278. 22/XII.

<sup>820</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 984-987. 24/IX. Juan de Longares, 1464, ff. 175-178v. 20/III.

<sup>821</sup> Sobre la edad legal que le exime de la protección de la tutela según la normativa castellana MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio. *La tutela de los menores...*, p. 53-57. La legislación castellana de Las Partidas exige que los huérfanos deben tener tutores hasta los quince años. PASTOR, Reyna. "Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista" en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 187-214 (p. 190)

<sup>822</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 238. GARGALLO MORA, Antonio (ed.). *Los fueros de Aragón [según el ms. del Archivo Municipal de Miravete de la Sierra (Teruel)]*. Zaragoza, 1992, p. 132. Sobre la mayoría de edad del derecho aragonés. ORTEGA SAN IÑIGO, Julio. "Ut minor XX annorum", en *II Semana de Derecho aragonés*. Zaragoza, 1943, pp. 133-139 (pp. 133-134). La promulgación de este fuero en 1348 tiene su razón de ser en un periodo de intensa mortalidad y por tanto de un desorden provocado por huérfanos indefensos, particularmente en lo que se refiere al patrimonio y sustento vital cuyo destino podía ser influenciado por adultos cercanos.

<sup>823</sup> La licencia para disponer de los bienes no excluye necesariamente al tutor. Así, por ejemplo, vemos en la venta de un molino que realiza en diciembre de 1458 el ciudadano darocense Pascual Sánchez de Sanchaznara, como curador de los bienes de su hijo Nicolás de Liñán, mayor de catorce años y menor de veinte, con la *licencia, auctoritat e decreto* del lugarteniente del justicia de la ciudad. No obstante, este mismo día el joven aprueba la venta reconociendo que el molino está en condiciones ruinosas y que las deudas a las que debe hacer frente le impiden repararlo. AHPZ, Juan Ram, 1458, ff. 150v-151, 151v-152. Daroca, 2/XII.

prolonga unos años más, lo que justifica ventas como la de los hermanos Gaspar e Isabel de Alberuela que, a pesar de contar con más de catorce años, necesitan todavía en 1474 de la intervención de sus tutores para transferir un censal de quinientos sueldos<sup>824</sup>.

Con todas las precauciones consta que algunos menores de la elite logran zafarse de la administración del tutor con el consentimiento del zalmedina de la ciudad, como Lorenzo Coscó, una vez cumplidos los catorce años<sup>825</sup>. Salvo excepciones de este tipo, los menores de la elite ciudadana esperan impacientes alcanzar la edad estipulada de veinte años para tomar las riendas completas de sus patrimonios, como así consta que hicieron los hijos de los ciudadanos Pedro Cerdán<sup>826</sup>, Benedeto de Noscito, Pedro de Torrellas<sup>827</sup> y Juan Ruiz<sup>828</sup>.

### *Al contraer matrimonio*

El menor logra la revocación inmediata de sus tutores cuando contrae matrimonio. El acto de derogación de la tutela de una menor se realiza por ambos esposos y siempre una vez firmadas las capitulaciones matrimoniales, puesto que las competencias de potestad adquiridas por el tutor deben reflejarse previamente en el consentimiento y la aprobación del enlace del tutelado, como así manifiesta, por ejemplo, el tutor de Aldonza Gordo cuando en 1478 da el permiso necesario para que la joven contraiga matrimonio con Francisco de la Caballería<sup>829</sup>.

---

<sup>824</sup> Los tutores eran la madre, María de Val, y el tío paterno, el ciudadano Juan López de Alberuela. AHPZ, Antón Maurán, 1474, registro, ff. 522-526v. 9/II.

<sup>825</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 28v-29. 27/III.

<sup>826</sup> La doncella Clara Cerdán presenta incluso el acto público y probatorio de su condición adulta otorgado por el Justicia de Aragón el 5 de diciembre de 1452, para proceder a continuación a la donación de sus bienes. AHPZ, Miguel Navarro, 1453, registro, sf. 15/III. Cuando Elvira y Violante Royo proceden a renunciar su derecho sobre la herencia paterna a favor de su madre Beatriz de Caseda, viuda, no alegan ningún documento para acreditar que son mayores de veinte años, tan sólo lo anuncian verbalmente: *affirmantes nos seyer mayores de edat de vint anyos*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, registro, ff. 102-ss.

<sup>827</sup> En 1473 María de Noscito encarga a Juan de Lafoz la aprobación de la sentencia de un pleito con unos parientes de Almudévar (Huesca). AHPZ, Juan de Longares, 1453, registro, ff. 4-6. 2/I.

<sup>828</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 903-904. 12/XI.

<sup>829</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, pp. 164-165.

El proceso aparece clarísimamente formulado en unas cartas registradas ante notario en agosto de 1456. En primer lugar, el notario Nadal de Villagrasa y su mujer María del Villar cancelan la administración realizada por el notario y ciudadano Domingo del Villar, como tutor de los bienes paternos de la joven, al mismo tiempo que anulan cualquier deuda contraída en las capitulaciones matrimoniales de la pareja. Por su parte, el que había sido hasta entonces tutor absuelve a la pareja de cualquier demanda por el mencionado contrato y otras causas<sup>830</sup>.

### La custodia

Las tareas de tutela y custodia de un menor no necesariamente se concretan en la misma persona o grupos de personas. Al parecer la tutela implica un aspecto esencialmente más económico mientras que la custodia supone la responsabilidad de la crianza, la educación y la formación diaria. La diferenciación de estos aspectos no suele ser habitual ya que los tutores suelen responsabilizarse de ambas tareas, de forma directa o indirecta. Ahora bien, a pesar de la singularidad señalada resulta interesante analizar esta cuestión entre las familias ciudadanas, aunque sea con unos ejemplos. El primero, se refiere a la resolución adoptada por Ana del Frago, mujer del maestro platero Bernardo Ferrando, respecto a sus cuatro hijos menores de edad cuando redacta su testamento el 16 de marzo de 1444<sup>831</sup>. Como suele ser habitual en estas circunstancias distingue dos tutelas: para sus dos hijas de un matrimonio anterior nombra a su padre y hermano, ambos llamados Jaime del Frago, y para Gracia y Bernardo Ferrando, al propio padre de las criaturas. Preocupada por el porvenir de los pequeños especifica con detenimiento cómo y quiénes deben ocuparse y protegerlos diariamente. La forma de disponer cambia respecto a la que utiliza en el resto del testamento, ya no utiliza la fórmula *quiero, ordeno e mando que*, ni *lexo*, sino que en primera persona ruega y suplica que se cumpla su voluntad en relación a la custodia de manera que los consignatarios traten bien a las niñas porque de lo contrario prefiere que los tutores

---

<sup>830</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1456, registro, ff. 589-590, 590-591. 21/VIII. En cuanto a la intervención de los tutores en el contrato matrimonial del tutelado, *vid.* los cap. IV.1.1 y IV.1.2.

<sup>831</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 201-207. 16/III.

las tomen en su poder. Así encomienda a sus primos Bartolomé de Riglos y su mujer María Dameliz que tengan a su hija Catalina de Medina y que *tracten e procuren asi como si fuesse su filla e darle lo necessario de lo suyo propio e dellos*. Su marido, el maestro platero, se encargaría de los otros tres menores, aunque de la hijastra tan sólo hasta que tengan edad de maridar.

Salvo que exista descendencia fruto de dos matrimonios distintos, lo normal es que los hijos permanezcan en la casa familiar. En el caso de que Para evitar que los familiares cercanos arrebatan los hijos a sus madres, los testamentos garantizan los derechos y las condiciones de la custodia materna. En 1438 Juan de Laborda, mercader y ciudadano, encomienda a su mujer María Liretas la custodia de los hijos comunes ante cualquier demanda de parientes:

*Item, quiero, ordeno et mando que tanto quanto la dita Marta de Liretas, muller mia, querra tener en su poder los ditos fillos et fillas mios e suyos que lo pueda fazer, los tienga en su poder tanto quanto ella querra e no le sian tirados por parientes mios ni personas otras algunas.*

Contrariamente a lo dispuesto, el testador la nombra también heredera con la condición de criar a los menores, y vivir castamente y viuda<sup>832</sup>. En el testamento citado del merino Juan Ruiz de 1466 en el cual también consta una diferencia tácita entre los derechos de custodia y los de tutela. Así, mientras establece que su mujer Brianda Sánchez tenga, si quisiese, a sus hijos menores con una pensión anual de seiscientos sueldos, nombra a tres tutores, dos hijos Juan y Pedro Ruiz, y a dicha Brianda con la condición expresa de que no contraiga un segundo matrimonio en cuyo caso sería sustituida por el notario Antón Maurán<sup>833</sup>.

Son muy pocos los casos de ciudadanos honrados que prefieren que los hijos continúen en el seno materno, indistintamente si ella marida de nuevo o no<sup>834</sup>. Sin embargo, estimar el porcentaje entre los que exigen el estado perpetuo de viudedad para mantener a sus hijos es una espinosa tarea, sobre todo por la falta de referencias documentales concernientes a este aspecto concreto, ya que la

<sup>832</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 43-48v. 18/IV.

<sup>833</sup> En el testamento del merino Juan Ruiz consiente que su mujer Brianda Sánchez tenga a los cuatro hijos menores, Sancho, Simón, Brianda y Miguel Ruiz, sin que nadie se los pueda arrebatar. Además le asigna seiscientos sueldos anuales para la alimentación de los pequeños con la condición de que si fallece alguno de los hijos se descontará la cantidad correspondiente en la pensión. Testamento *cit.* por GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV...*, I, p. 31.

<sup>834</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, doc. suelto, ff. 10-12v. 11/IX.

presentación de tales opciones se reducen fundamentalmente a las capitulaciones matrimoniales y los testamentos. Por otra parte, la muerte de uno de los cónyuges con hijos todavía menores coincide con un momento del ciclo vital de la familia muy concreto y por lo general bastante silencioso.

La custodia de los menores también se plantea en el caso de la conversión de uno de los padres. Entre los ciudadanos neófitos de Zaragoza no se documenta tal situación, en parte debido a que las cuestiones de separación de los cónyuges y del cuidado de los hijos menores no se resuelven siempre ante notario. Pese a este silencio, resulta interesante abordar al menos brevemente la suerte de los menores en función de quién toma la iniciativa en el matrimonio. E. Marín Padilla apunta que, salvo alguna excepción, cuando era el padre el único que abraza el cristianismo se queda con la custodia de los menores a los que bautiza. En cambio, cuando era la madre la que se convierte el destino de los retoños depende del acuerdo de los cónyuges y de sus familias, quedando por lo general con el padre aquellos hijos que no se bautizan<sup>835</sup>.

La custodia es un tema trascendental para los intereses particulares de un grupo familiar. La documentación notarial presenta no pocos ejemplos de las disputas desatadas entre una viuda y parientes de su difunto esposo por la custodia de acaudalados herederos menores de edad. Esta importancia es mayor conforme se asciende en la jerarquía social. Las tensiones que se originan por la custodia de la joven noble Aldonza de Gurrea, hija del fallecido Juan López de Gurrea y Leonor de Bardají, ilustran a la perfección las pretensiones de la elite en este tipo de cuestiones. A este contexto pertenece un acuerdo suscrito a comienzos del año 1437 ante un notario de Zaragoza. Por un lado, el caballero Martín de Torrellas, regente de la gobernación del reino de Aragón, y por otro lado, Leonor de Bardají, la madre, firman un compromiso por el cual se comprometen en un plazo de tres días a resolver la custodia al margen de las instituciones competentes, así como a entregar a la pequeña a la muy honrada Aldonza de Gurrea, señora de San Garren, en nombre del rey de Navarra y lugarteniente del monarca aragonés, hasta que se resuelva el litigio<sup>836</sup>.

---

<sup>835</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, pp. 114-116.

<sup>836</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, registro, ff. 111-112v. 23/II. Según el cronista Jerónimo ZURITA el caballero Martín de Torrellas, gobernador general del reino de Aragón, casó con doña Aldonza de Gurrea, hija de Pero López

Fallecidos los progenitores, la custodia de los hijos menores suele recaer en el heredero. De hecho, es bastante habitual que el hijo primogénito y sucesor del padre sea el que adopte tal responsabilidad respecto a sus hermanos, en unos casos de manera implícita en la transmisión de los roles familiares, y en otras ocasiones cumpliendo las exigencias impuestas por vía testamental. El jurista Ramón de Mur, por ejemplo, recuerda en 1488 que su hijo y heredero Pedro de Mur debe mantener en su casa y sustentar oportunamente a su hija Catalina hasta que sea colocada en matrimonio<sup>837</sup>.

### III.3.3. LA INSTRUCCIÓN DEL MENOR

Los ciudadanos, de mayor o menor poder adquisitivo, y los padres zaragozanos en general son cada vez más conscientes de que “aprender no es un lujo superfluo, sino un valor cotizante, una baza fundamental para el ascenso social”<sup>838</sup>. Sin embargo, los factores materiales y de estatus social, las pretensiones políticas e incluso las variantes de índole más particular, como el sexo y el número de hijos, eran determinantes también en este aspecto<sup>839</sup>.

La primera educación se recibe la primera educación en el seno de la propia familia<sup>840</sup>. Concretamente hasta los catorce años de edad se considera un periodo de crianza, preferentemente junto a la madre<sup>841</sup>. Se concede una gran importancia a

---

de Gurrea, señor de Torrellas y de Santa Cruz y de doña Aldonza de Moncayo, señor del lugar de Los Fayos. *Anales de Aragón*, lib. XIV, cap. XXXV.

<sup>837</sup> El jurista Ramón de Mur expresa su deseo de la siguiente forma: *uiero empero que entretanto que la dicha Catherina, fija mia, no sera collocada en matrimonio, el dicho mi fijo et heredero le haya a dar todo lo que havra menester para su mantenimiento e sustentacion complidament, e tenerla en su casa e companya*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1488, sf. último cuadernillo, 30/XII/1487.

<sup>838</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. “Porque no hay ninguno que más quiera al fijo que el padre y la madre”, en *Del nacer y el vivir...* pp. 47-60 (p. 51)

<sup>839</sup> Se trata de la misma conclusión que señala M<sup>a</sup> del Carmen GARCÍA HERRERO. *Las mujeres de Zaragoza...*, I, p. 124.

<sup>840</sup> *Les entrées dans la vie. Initiations et apprentissages*. Nancy, 1982. ALEXANDRE-BIDON, Danièle; LETT, Didier. *Les enfants au Moyen Âge: Ve-XVe siècles*. París, 1997. GARCÍA HERRERO, María del Carmen. “Las etapas de la vida”, en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2004, pp. 29-47 (pp. 35-44).

<sup>841</sup> Sobre la función de las madres de la nobleza en la formación de las hijas. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...* I, p. 111. La iconografía de la virgen como madre y primera maestra de la prole

esta primera etapa porque incluye la socialización moral y política del menor, cuando aprenden los primeros principios de civismo y los preceptos distintivos que deben regir sus comportamientos ante el resto de parientes. No sólo ser miembro de un grupo distinguido sino parecerlo es una práctica que se inicia desde la infancia. Esta labor extraordinaria de los padres se sitúa en el primer nivel de concienciación del grupo y de socialización del individuo durante el cual los niños y niñas aprenden las costumbres y el convencimiento necesario para identificar a sus iguales y justificar su estatus diferenciado. Los códigos sociales que simbolizan dicha identidad se materializan en los gestos y la ostentación pública, incluso en estas edades. Los niños aparecen también enojados en actos ceremoniales y otras solemnidades, como así se atestigua que acostumbra a arreglar Violante de Monpahn a sus hijos<sup>842</sup>. Por eso el jurista Ramón de Torrellas ordena en su testamento que sus hijos menores queden bajo la custodia materna hasta los catorce, momento en el cual la administración de los bienes pasa a manos de sus selectos albaceas, cuatro varones adultos con una formación afín a la del padre y una fuerte influencia en la corte real<sup>843</sup>. Este dato proporciona un indicio claro sobre la edad a la que se suele desprender a los hijos del ámbito femenino y materno para iniciar la formación propiamente masculina y de adulto.

Los catorce años son más que un simple límite de la mayoría de edad, corresponden a un periodo de transición y preparación previa a la incorporación a la vida profesional y a la estabilidad conyugal. Según M<sup>a</sup> del C. García Herrero, el

---

confirman esta faceta. FRÍAS, María Antonia. "La mujer en el arte cristiano bajomedieval (ss. XIII-XV)", en *Anuario filosófico*, 26. 1993, pp. 573-598 (p. 588). [<http://dspace.unav.es/handle/1721.1/669>].

<sup>842</sup> Juan López de Alberuela y su mujer Violante de Monpahn reconocen que eran suyas las joyas y piezas de tela que se detallan, tales como un relicario y un collar de oro, unas cuentas de rosarios también de oro y esmaltadas o una cortina de sarga a tres colores figurada. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 233-234. 16/VI. Sobre la transmisión de la conciencia socializada GARCÍA HERRERO, María del Carmen. "Elementos para una historia de la infancia y de la juventud a finales de la Edad Media", en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.). *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 1998, pp. 223-252.

<sup>843</sup> Los albaceas escogidos son Luis y Ramón Torrellas, Juan de Funes y Pablo Nicolás, vicescanciller y secretario del rey respectivamente. AHPZ, Antón Cirera, 1418, cuadernillo, 4 h. 1/VIII. Este ejemplo es el único de este tipo que se ha podido documentar. Resulta de interés el estudio sobre la educación de los niños de la nobleza hasta la edad de los 12-14 años que realiza BECEIRO PITA, Isabel. "Educación y cultura en la nobleza (siglos XIII-XV)", en *A.E.M.*, 21. Barcelona, 1991, pp. 571-590.

sexo y el grupo social al que se pertenece eran definitivos para marcar el final de la infancia<sup>844</sup> y el comienzo de una nueva etapa de formación.

Las dos virtudes que señala el filósofo Averroes, y que retoma los tratadistas bajomedievales, son las intelectuales y las morales<sup>845</sup>. De las primeras cabe la posibilidad de que se incrementen pero siempre a través de la doctrina y el estudio. La moral, en cambio, se debe ejercitar. Ambas prácticas, el estudio y el ejercicio, marcan el periodo de instrucción de los jóvenes ciudadanos para quienes alcanzar su estatus viene parejo con la manifestación pública de sus virtudes y la ostentación de una adecuada formación.

### Aprendizaje doméstico

El seno de la familia tenía la ventaja añadida de ofrecer un aprendizaje continuo e intenso<sup>846</sup>, e incluso tan precoz como sucede en el ámbito artesanal<sup>847</sup>. Además de la alfabetización en la botica, el taller, la escribanía o el estudio de la casa se adquieren otras competencias que la figura del pater se encarga de supervisar directamente. Se trata de un tipo de formación organizada aunque no institucionalizada. Este tipo de aprendizaje doméstico puede tener lugar en el propio hogar, pero también bajo el amparo de otras casas de alta condición en las cuales se adquiriría los preceptos morales y maneras propias de una persona honrada y honorífica<sup>848</sup>.

Las casas de la nobleza urbana sirven para muchas familias ciudadanas como hogar idóneo para criarse e instruirse. En 1437, por ejemplo, Alfonso Canudo

---

<sup>844</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Elementos para una historia de la infancia y de la juventud a finales de la Edad Media", en *Del nacer y el vivir...*, pp. 61-103 (p. 87).

<sup>845</sup> CARBÓN, Damián. *Libro del arte de las comadres o madrinas y del regimiento de las preñadas y paridas y de los niños*. Edición e índices por Daniel GARCÍA GUTIÉRREZ. Zaragoza, 2000, p. 139.

<sup>846</sup> A diferencia de la irregularidad del itinerario y las jornadas anuales de los escolares florentinos a comienzos del siglo XIV que señala BECCHI, Egle. "Humanisme et Renaissance", en BECCHI, Egle; JULIA, Dominique. *Histoire de l'enfance en Occident, 1. De l'Antiquité au XVIIe siècle*. París, 1998, pp. 109-142 (pp. 185, 187)

<sup>847</sup> CREMADES GRIÑÁN, Carmen, M<sup>a</sup>. "En torno a los contratos laborales concernientes a menores de edad. Cartas de soldada y aprendizaje", en *Anales de la Universidad de Murcia*, 3-4. Murcia, 1984, pp. 313-320.

<sup>848</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "La educación de los nobles en la obra de don Juan Manuel", *La familia en la Edad Media, XI Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 2001, pp. 39-91. Sobre la educación de las mujeres de la burguesía. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I. Zaragoza, 1990, pp. 118-ss.



se encuentra formando parte del personal doméstico de la casa del caballero Martín de Torrellas, señor del lugar de Naval<sup>849</sup>. Allí será donde sirva como escudero durante unos años al mismo tiempo que asimila unas reglas de conducta propias de la elite social urbana, y no sólo en la intimidad de la casa o en la mesa, sino también en las relaciones sociales externas<sup>850</sup>. De igual forma las casas de los ciudadanos honrados sirven a los parientes menos acomodados.

Se confía la formación de las hijas en casas ajenas, pero no extrañas. Esta “circulación” de jóvenes por los hogares de parientes y amigos de cierta consideración social, al igual que sucede con los niños que son colocados para el servicio de una casa o el aprendizaje de un oficio, amplía el concepto de familia y refuerza los vínculos de solidaridad, a poder ser en la propia ciudad. Estas relaciones no se materializan en ningún contrato porque en principio pasa a otra casa no tanto en calidad de sirvienta sino para ser educada y protegida (criada y formada). A esta práctica de adopción con componente de servicio se identifica con la que J. Goody denomina prohijamiento<sup>851</sup>, una institución que habría que matizar ya que implica que el joven se convierta en hijo de la familia y por tanto con derechos a heredar parte del patrimonio familiar.

Otras casas nobiliarias adoptan una conducta similar con parientes cercanos, legítimos o no, como así proceden el caballero García de Heredia y su mujer Jaima de Torrellas cuando acogen en su hogar a su sobrina Elvira de Heredia<sup>852</sup>. Lo mismo que el escudero Martín Crabero y Lucrecia Coscó con Orieta, prima de él<sup>853</sup>;

---

<sup>849</sup> Martín de Torrellas encarga a Alfonso Canudo que administre las rentas y derechos que se recaudan por razón de la sal de su señorío de Naval. AHPZ, Juan de Longares, 1437, f. 177. 22/IV.

<sup>850</sup> La promoción alcanzada a partir de entonces tiene su reflejo en responsabilidades que adquiere en 1440 como comisario para recuadar las rentas reales y en 1442 como procurador de don Juan, rey de Navarra. AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 637. 30/IX. Juan de Longares, 1442, f. 302. sd.

<sup>851</sup> Jack GOODY, Jack distingue tres tipos de intercambio de hijos entre distintos grupos domésticos: la cría por una ama de leche, el prohijamiento y la adopción legal. *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986, p. 101-105. En la sociedad bajomedieval andaluza prohijamiento y adopción legal son términos prácticamente sinónimos. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños...", *art. cit.*, p. 49.

<sup>852</sup> De hecho, la única agraciada del testamento mancomunado es dicha Elvira de Heredia, a la cual asignan trescientos florines para ayuda de su matrimonio. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 30-31v. 11/II.

<sup>853</sup> Martín Crabero en su testamento de 1450 ordena que la entrega de cien florines de oro a su prima Orieta *que sta en casa mia* en concepto de ayuda de su matrimonio. Dicha cantidad incluía lo que su padre, el jurista ciudadano y después caballero Martín Crabero, le había dejado por vía testamentaria. Además ordena a su

o María de Funes, viuda del noble Pedro de Alagón, con Constanza de Funes, hija del escudero García de Funes, habitante en la aldea bilbilitana de Munébrega<sup>854</sup>. A otra escala y salvando las diferencias, la corte regia presenta una función similar a la que se desempeñan estas casas de la ciudad: un recurso muy conveniente para buscar aliados reclutando a niños del grupo de parientes, de la alta nobleza y miembros de la nobleza inferior<sup>855</sup>, al mismo tiempo que se convertía en un honor para quienes se integran en este grupo ya que la situación permitía formar parte de la clientela del señor y recibir una formación acorde a la condición social y a la capacidad individual. La Casa de la reina es el modelo por excelencia de esta práctica que se extiende a las casas nobiliarias y de las elites urbanas<sup>856</sup>. En este caso las criadas juegan un papel de mujeres de compañía más que mozas de servicio<sup>857</sup>.

### Los centros de estudio

La educación doméstica se armoniza con una formación más o menos reglada cuyo principal exponente es el Estudio de Artes, promocionado en Estudio General a partir de la bula del papa Sixto IV en 1474<sup>858</sup>, si bien el panorama

---

hermano Juan Crabero que en el supuesto de que disponga de su censal de quinientos sueldos sobre el concejo de Maella deberá entregar cincuenta florines más a la joven. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 481v-484.

<sup>854</sup> Se tiene constancia de esta relación a través del juramento que realiza María de Funes de pagar en varias tandas mil sueldos por ayuda del matrimonio de Constanza de Funes y el honorable mercader y ciudadano Antón de Pertusa, según consta por una carta firmada en abril de 1454. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 212-213. 29/XI.

<sup>855</sup> HOMET, Raquel. "Crianza y educación en la Castilla medieval", en *C.H.E.*, 74. Buenos Aires, 1997, pp. 199-232 (pp. 209-210).

<sup>856</sup> MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela. "La Casa delle regine. Uno spazio politico nella Castiglia del Quattrocento", *Genesis. Rivista della Società italiana delle storiche*, 1/2, 2002, pp. 71-96.

<sup>857</sup> Entre la nobleza malagueña estas mujeres de compañía recibe una educación de su ama y son preparadas para el matrimonio. VALENZUELA ROBLES, M<sup>a</sup> Concepción. "Las relaciones afectivas entre amos y servidumbre femenina..." *art. cit.*, pp. 40-41. Esta autora recoge la tradición de la crianza que ejercía en primer término en beneficio de los miembros de la familia que señala M<sup>a</sup> Carmen CARLÉ en *La sociedad bajomedieval. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*. Buenos Aires, 1988, pp. 58-59.

<sup>858</sup> El Estudio de Zaragoza se localiza entre el coso y la calle del Estudio, tomando el plano de la ciudad, en la parte simétricamente opuesta al mercado principal, al bullicio de la vida urbana. GÓMEZ URDÁÑEZ, Carmen. "La empresa de Pedro Cerbuna y la arquitectura de su tiempo", en *Memorial de la Universidad de Zaragoza por Pedro Cerbuna de Fonz en el IV centenario de su muerte, 1597-1997*. Zaragoza, 1997, pp. 41-63 (p. 49).

universitario aragonés tiene su exponente en la ciudad de Huesca con el Estudio General fundado en 1354 por privilegio real de Pedro IV<sup>859</sup>, que rivaliza a menudo con la universidad de Lérida<sup>860</sup>. Debido al creciente auge de juristas y letrados en los órganos de gobierno, ciudadanos de Zaragoza, como Juan de Alcolea, aprovechan la proximidad y sobre todo el prestigio adquirido por el Estudio leridano para garantizar la formación académica de sus hijos<sup>861</sup>. La oferta en enseñanza media y escuelas superiores, en la ciudad y localidades próximas, se presenta por consiguiente lo suficientemente amplia como para prepararlos. También es cierto que otros centros de prestigio a lo largo de la Edad Media, como la Universidad de Siena<sup>862</sup>, sigue atrayendo a lo largo del siglo XV a los hijos de los más acaudalados juristas y notarios zaragozanos, como Fernando Samper<sup>863</sup>.

<sup>859</sup> IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. "Ciudad, ideología urbana y poder político en Huesca (siglos XII-XIV)", en XVII C.H.C.A., Vol. III. Barcelona, 2003, pp. 421-435 (pp. 428-429). Y *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Huesca, 2005, pp. 399-400, 492-496. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé. "Universidades y colegios universitarios", en *Historia de la educación en España y América, 1. La educación en la Hispania antigua y medieval*. Madrid, 1992, pp. 554-560 (pp. 560-561). El Estudio de Zaragoza forma parte de un engranaje más amplio, junto a los estudios de artes de Jaca, Barbastro, Tarazona, Uncastillo, Calatayud, Daroca o Teruel. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé. "Instituciones docentes", en *Historia de la educación en España y América, 1. La educación en la Hispania antigua y medieval*. Madrid, 1992, pp. 527-554 (p. 541).

<sup>860</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel; et al. "Las universidades en el reino de Aragón y de Lérida en la Edad Media". Valladolid, 1988, pp. 85-95. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé. "Universidades y colegios universitarios", en *Historia de la educación.....*, pp. 559-560.

<sup>861</sup> Por ello, el jurista y ciudadano Juan de Alcolea, no duda en identificar a su hijo homónimo como *fillo mio, student en dreyto en el Studio de Lerida* cuando en 1456 le encarga su representación ante cualquier tribunal, eclesiástico o seglar. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 1-v. 18/l. Desde Teruel incluso acuden a formarse en sus aulas. Francisco Sánchez de Cardona, ciudadano turolense, afirma que *student qui fuy dias ha en dreyto canonico en el Studio de la ciutat de Lerida*, cuando encarga a ciertas personas que cobrasen en su nombre los bienes, libros y ropas que le pertenecen de la herencia de Juan Vilanova, canónigo de Lérida. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, registro, ff. 51-53v. 26/X. Posiblemente el médico y ciudadano de Zaragoza Pedro de Bortalba también estudió en Lérida a tenor de los dos florines que dispone en su testamento de 1441 para pagar la casa en la que residió situada en dicha ciudad. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 14-17v. 4/l.

<sup>862</sup> La universidad de Bolonia es el tradicional destino de muchos estudiantes de la península, sobre todo desde que el cardenal Gil de Albornoz fundó en 1364 el colegio de San Clemente. LOP OTÍN, María. "Un grupo de poder a fines de la Edad Media: los canónigos de la catedral de Toledo", *A.E.M.*, 35/2, Barcelona, 2005, pp. 635-669 (p. 651).

<sup>863</sup> Gerardo de Cervilione, procurador del honrado Pedro Torrente, ciudadano en Barcelona, reclama al honrado don Fernando de Samper, notario y ciudadano de Zaragoza, el pago en un plazo de treinta días de setenta libras barcelonesas según consta en la tercera letra de cambio que remite Jaime de Samper a su padre desde Siena el 10 de abril de 1437, para poder saldar las deudas contraídas con micer Francisco Dolvis, doctor en derecho. Fernando Samper se niega a pagar dicha cantidad alegando que después de haber recibido la carta que su hijo le escribió desde Siena en abril de 1437 para pedirle dinero por los libros que había comprado por precio de 80

En cuanto al estudio de artes de Zaragoza, fue adjudicado al arzobispo de la ciudad con título de canciller aunque delega estas funciones en un rector o maestro mayor<sup>864</sup>. Su financiación se comparte con el concejo de la ciudad, como demuestran los albaranes del mayordomo de la misma<sup>865</sup>.

Algunos estudiantes perciben una ayuda para sus estudios que concede el arzobispo de Zaragoza. Estas gracias correspondían a una renta anual que oscila entre los 100 florines de oro y los 100 sueldos jaqueses, que se paga en dos tandas, una en junio para la festividad de San Juan y la otra en diciembre para Nadal. Durante el año 1444 el notario Juan de Pitiellas registra las gestiones que efectúa Pedro Ferrer de Villanueva, canónigo de Huesca, como baile y procurador del arzobispo don Dalmau de Mur (1431-1456)<sup>866</sup>. Entre esta documentación se encuentran siete albaranes que certifican la entrega de las mencionadas ayudas<sup>867</sup>.

---

ducados, le envió 140 florines de oro a través de una letra de cambio. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 303v-305v. 17/IX. Apéndice, doc. 25. Seguramente Simón Martínez de Senes también se encuentra estudiando en alguna ciudad italiana cuando fallece su padre el jurista Aznar Martínez de Senes en Zaragoza el 26 de julio de 1458. Cuando el año anterior su padre redacta el testamento dispone que sea Simón el beneficiario de sus libros de leyes y cánones. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 499-512v. 9/VI/1457; ff. 511-512v. 26/VII/1458.

<sup>864</sup> SAN VICENTE PINO, Ángel. "Quien discipulo no es estado, maestro no puede ser", en VV.AA. *Un año en la historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 393-404 (p. 394).

<sup>865</sup> En el libro de mayordomía de 1472, concretamente en un albarán sin terminar, aparecen registrados algunos de los nombres de los regentes y capitulares del Estudio de la ciudad, entre los que destaca el médico y ciudadano Pedro de Lacabra como maestro mayor del mismo. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cuadernillo sf. 8/IV/1473. La biblioteca particular de este maestro, inventariada en 1492, comprendía libros de teología, filosofía, medicina, ciencias naturales, humanidades, matemáticas, astronomía, gramática, etc. SAN VICENTE PINO, Ángel. "La defensión desta ciutat es tinta et paper y leyes", en VV.AA. *Un año en la historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 405-434 (pp. 407-430). Documentamos también a Juan Calvo, hijo del barbero bilbilitano Domingo Calvo y hermano del canónigo Bartolomé Calvo, como regente o *cambrero* del Estudio de Artes de Zaragoza en el año 1461. AHPZ, Juan Ram, 1461, f. 116, 171-172. Daroca, 17/VII y 11/X.

Se desconoce el grado de aceptación de la escuela por parte los jóvenes de la ciudad, pero también su asistencia y el organigrama de educadores. Sobre estos temas queda todo por estudiar, a diferencia de otras ciudades mediterráneas como Valencia, Florencia o Venecia. CRUSELLES GÓMEZ, José María. "Maestros, escuelas urbanas y clientela en la ciudad de Valencia a finales de la Edad Media", en *Estudis*, 15. Valencia, 1989, pp. 9-44. BLACK, Robert. "École et société à Florence aux XIVe et XVe siècles. Le témoignage des ricordanze", en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 59/4. París, 2004, pp. 827-846. ORTALLI, Gherardo. *Scuole, maestri e istruzione di base tra Medioevo e Rinascimento. Il caso veneziano*. 1993, reseñado en *Fer-se grans. El joves...*, pp. 323-325.

<sup>866</sup> Los estudios del arzobispo Dalmau de Mur subrayan su gran mecenazgo. SERRANO MARTÍNEZ, Armando. "Episcopologio de Zaragoza", en *Aragonia Sacra*, XVI-XVII. Zaragoza, 2001-2003, pp. 197-246.

<sup>867</sup> AHPZ, Juan de Pitiellas, 1445, sf. 30/XII/1444; 2/I/1445; 31/V/1445; 3, 20, 23 y 30/VI/1445; 23/XII. Juan de Pitiellas, 1444, sf. 23/XII. Sobre los sistemas medievales de promoción y ayuda a los estudios BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé. "Universidades y colegios universitarios", en *Historia de la educación...*, pp. 578-582.

Llama la atención la ausencia de jóvenes pertenecientes a familias ciudadanas de Zaragoza ya que en su mayoría los beneficiados proceden del ámbito rural o de las filas de la nobleza. Precisamente estos últimos son los más agraciados en las dotaciones, con diferencia.

Estudiante	Procedencia o relación	Ayuda	Carta de asignación
Alagón, Pedro de	Hijo de Pedro de Alagón, señor de Pina.	100 flor	<b>Zaragoza, 8/II/1437</b>
Camañas, Luis	Nieto de Luis Camañas, habitante en Teruel.	200 s	<b>Barcelona, 24/VII/1437</b>
Castro, Antón de	Habitante en el Estudio.	100 s	<b>Zaragoza, 19/XII/1439</b>
Pascual, Pedro	De la villa de Puerto. Habitante en el Estudio.	100 s	<b>Zaragoza, VIII/II/1444</b>
Redón, Miguel	Habitante en Zaragoza.	100 s	<b>Zaragoza, 19/XII/1439</b>
<b>Sesé, García de</b>	<b>Hijo de mosen Juan de Sese, fallecido, señor de Alacón.</b>	<b>500 s</b>	<b>Zaragoza, 16/IX/1439</b>

Ayudas para el estudio entregadas por el arzobispo don Dalmau en 1444

La notable ausencia de miembros de las elites ciudadanas en las ayudas económicas para la asistencia del Estudio de la ciudad puede deberse a varios motivos. El primero, que este grupo social prefiera que sus hijos se eduquen en su propio hogar. Y la otra opción es que las posibilidades económicas de estas familias permiten costear sin problemas los gastos ocasionados por una formación de este tipo. Incluso, se puede conjeturar que las relaciones con las personas encargadas de examinar los candidatos y cubrir las pensiones disponibles, no fueran demasiado estables.

Al igual que sucede en otros territorios la escolarización no parece que fuera gratuita<sup>868</sup>, y por tanto, queda reservada a un grupo selecto de jóvenes, aunque consta que ciertos legados testamentarios fueron explícitamente destinados a facilitar el acceso a estudiantes pobres<sup>869</sup>. Los propios libros de pedagogía de la época defienden una educación selectiva al defender la obligatoriedad de aprender letras para los hijos de ricos y nobles al mismo tiempo que excusan a los pobres por

<sup>868</sup> Ni en Inglaterra, ni en los estados alemanes, ni siquiera en Florencia la escolarización era gratuita. BECCHI, Egle. "Humanisme et Renaissance" *art. cit.*, pp. 183-184. Según R. HOMET el principio de gratuidad existió en algunos casos por obra de mecenazgo. "Crianza y educación en la Castilla medieval", en *C.H.E.*, 74. Buenos Aires, 1997, pp. 199-232 (p. 229).

<sup>869</sup> El bachiller en artes y ciudadano Pedro Miguel presta dineros a estudiantes del Estudio de Zaragoza. Las deudas, anuncia en su testamento, las registra en un memorial para que sus albaceas las cobren. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 262v-265v. 22/IX.

carecer de bienes materiales suficientes para ello<sup>870</sup>. En la esfera de lo cotidiano esta relación entre riqueza y educación es claramente admitida y así lo revela el ciudadano Pedro Cerdán en una donación realizada a su hijo en la que expone que no se puede aprender ni ejercitar virtudes *si la persona de aquel de inopia et carencia de bienes es detenida*<sup>871</sup>.

Otra opción más onerosa si cabe consiste en contratar a maestros particulares y cualificados, ya fuesen laicos o clérigos, que pasan a formar parte del personal doméstico de la casa. La existencia de una educación impartida por maestros individuales no es ninguna novedad, pues según A. Rucquoi se detecta ya desde los siglos XI y XIII<sup>872</sup>. Lo realmente importante es advertir la capacidad económica para sufragar inversiones de este tipo y la mentalidad del grupo de ciudadanos honrados para que su prole adquiriera unos conocimientos afines a su condición. La casa de Galaciana de Tarba, por ejemplo, cuenta con el clérigo García Salvo como maestro propio para la educación de sus dos hijos, Ramón y Pedro Cerdán<sup>873</sup>. El jurista y ciudadano Luis de Castellón también contrata los servicios particulares de un profesor para sus hijos: mosen Alfonso Pérez *maestro*

<sup>870</sup> SAN VICENTE PINO, Ángel. "Los pobres puedan aver escusación de no aprender letras", en SESMA MUÑOZ, J. Ángel et alii. *Un año en la historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 383-392.

<sup>871</sup> CABANES PECOURT, M<sup>a</sup> Desamparados; PUEYO COLOMINA, Pilar (transc.). *Formulario zaragozano del siglo XV*. Zaragoza, 2001, doc. 82, pp. 196-199. Documento sin datar.

<sup>872</sup> RUCQUOI, Adeline. "Educación y cultura", en *Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media. Sesiones de trabajo. Seminario de Historia Medieval*. Zaragoza, 2001, pp. 65-88 (p. 72). En el siglo XVI se documentan a maestros formando parte del servicio doméstico. DELGADO, B. "La enseñanza doméstica", en *Historia de la educación en España y América, 1. La educación en la Hispania antigua y medieval*. Madrid, 1993, igualmente interesante es el trabajo de BECEIRO PITA, Isabel. "Entre el ámbito privado y las competencias públicas: la educación en el reino de Castilla (siglos XIII-XV)", en SOTO RÁBANOS, José María (coord.) *Pensamiento medieval hispano*, I. Madrid, 1998, pp. 861-887.

<sup>873</sup> Galaciana de Tarba, viuda del ciudadano Pedro Cerdán, incluye también *al maestro* entre los allegados que se benefician de prendas de luto para asistir a la ceremonia de su defunción. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v. El clérigo García Salvo es rector del lugar de Usón (Huesca) en 1421 y beneficiado de la iglesia de San Pablo en 1442. AHPZ, Pedro Serrano, 1421, ff. 3-7. 14/VI. Juan de Longares, 1442, registro, sf. 10/VI.

En 1488 la casa del ciudadano darocense Francisco Pallarés, además de las estancias destinadas para mozos y criadas que trabajan en la casa, dispone de una "cambra del vicario" que bien podría pertenecer al maestro de sus hijos, concretamente a Andrés Pallarés, vicario de la iglesia de Santo Domingo, nombrado tutor dativo de los menores. RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media...*, doc. 42, pp. 129-134.

*de casa del dito micer*<sup>874</sup>. En ambos casos se deduce una preferencia por la enseñanza doméstica impartida por un personal eclesiástico<sup>875</sup>.

También existen en la ciudad estudios regentados por notarios, como el del ciudadano y notario Francisco Bas, que recibe una renta anual de doscientos sueldos proveniente de los ingresos del Hospital de Santa Marta<sup>876</sup>. En esta práctica se encuadra también a vecinos de la ciudad o llegados de fuera que dejan a sus hijos pensionados bajo la dirección de un regente o maestro. Cuando en torno a 1430 el mercader y ciudadano Guillén Arnalt de Berges ejerce como tutor del hijo del también mercader francés Berdol del Favre entrega al pequeño al maestro Pere Guerau<sup>877</sup>. Otro ejemplo interesante es el que aparece en el testamento que en 1434 redacta otro mercader y ciudadano, Pascual de Santafe. En él encarga a su mujer que tenga a su hijo varón con el maestro durante cuatro o cinco años para lo cual hace entrega de 200 sueldos<sup>878</sup>. Estos educadores son los denominados en la documentación notarial como *maestro de ninyos*<sup>879</sup>.

<sup>874</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1474, registro, ff. 84-89. 10/X. Apéndice, doc. 97.

<sup>875</sup> Los padres de la burguesía florentina prefieren para su prole una educación dispensada por eclesiástico a pesar de que no faltan escuelas laicas en la ciudad. KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "L'enfance en Toscane au début du XVe siècle", en *Enfant et société. A.D.H.* París, 1973, pp. 99-127 (p. 114).

<sup>876</sup> Como así consta en el albarán de ochocientos sueldos que su viuda Juana Pilagut, como tutora del hijo menor de la pareja, recibe del clérigo Gil Calvo, beneficiado de la iglesia de Santa María y comisario del oficialado de la ciudad de las rentas de dicho hospital. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 184v-185. 5/III.

De las opciones educativas que ofrece una gran ciudad, como Barcelona, da buena muestra la prolija documentación recopilada por HERNANDO DELGADO, Josep. "L'ensenyament a Barcelona, segle XIV. Documents dels protocols notarial. Primera part: instruments notarial de l'Arxiu Històric de Protocols de Barcelona, 1350-1400", en *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 12. Barcelona, 1993, pp. 141-271. "L'ensenyament a Barcelona, segle XIV. IIª part", en *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 16. Barcelona, 1997, pp. 131-298. Y BAUCCELLS, J. "L'estament dels aprenents des segles XIII i XIV segons els contractes notarial de Barcelona", en *Estudios históricos y documentales de los Archivos de Protocolos*. Barcelona, 1978, pp. 85-142.

<sup>877</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 186. 5/IX. Desde al menos el año 1430 el mercader Guillén Arnalt de Berges se ocupa de los dos hijos menores de Arnalt de Favre, pero seis años después, tras el fallecimiento del joven Arnaldico de Favre, sólo de su hermana Antonia. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, f. 35v. II. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 109-v. 22/VI.

<sup>878</sup> En 1434 el ciudadano Pascual de Santafe cuenta con dos hijos menores, Juan y María de Santafe, y un póstumo. De estos datos se desprende la preferencia por la educación de la descendencia masculina. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1434, ff. 36v-39. 25/VI.

<sup>879</sup> Sirva como ejemplo Bernardo Garrigas, maestro de niños en 1472. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 169-170. 23/VII.

La iniciativa de encomendar la manutención y educación de menores fuera del hogar durante un periodo de tiempo se practica igualmente por la nobleza aragonesa, como muestra, por ejemplo, la pensión de 600 sueldos anuales que el noble Rodrigo Rebolledo ofrece a Bartolomé de Bolea, canónigo y chantre de la iglesia zaragozana de Santa María, para ocuparse de sus hijos Guillén de Palafox y Juan de Rebolledo<sup>880</sup>. En este sentido cabe destacar el estudio de R. Homet sobre la educación en Castilla medieval, concretamente en la función de los grandes señores eclesiásticos como criadores de miembros de la nobleza, especialmente de aquellos destinados a la Iglesia<sup>881</sup>. Sin duda el modo de guarda y educación de los niños difiere según las categorías sociales y profesionales.

Aunque los ejemplos reseñados hacen referencia a la educación exclusiva de hijos, A. Rucquoi plantea la educación privada como “una de las principales vías de formación para las mujeres y uno de los medios de existencia de numerosos clérigos y bachilleres”<sup>882</sup>. Como han destacado los investigadores dedicados a la historia de la infancia y de la educación la formación que recibían los niños y las niñas presenta desigualdad y considerables diferencias.

### Firmas de aprendizaje

Conforme se desciende en la jerarquía social las familias se conforman en colocar a sus hijos con mercaderes o maestros de oficios para aprender los

---

<sup>880</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 95-v. 16/V. A tenor de la carta de procuración testificada el mismo día según la cual Rodrigo de Rebolledo encarga la administración y gobierno de sus castillos, lugares, vasallos y propiedades al ciudadano Gaspar de Alberuela, cabe suponer que la decisión de encomendar a sus dos hijos varones a un clérigo se debe a la incapacidad de ejercer la custodia, bien por desplazamiento o por amenazas de bandos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 94v-95. 16/V. Apéndice, doc. 55.

Sobre los ámbitos de educación de los jóvenes de la nobleza: casa familiar, casa de parientes, corte regia, escuelas eclesiásticas y municipales, monasterios y universidades, BECEIRO PITA, Isabel. "Educación y cultura en la nobleza (siglos XII-XV)", en *A.E.M.*, 21. Barcelona, 1991, pp. 571-590 (pp. 575-581).

<sup>881</sup> HOMET, Raquel. "Crianza y educación en la Castilla medieval", en *C.H.E.*, 74. Buenos Aires, 1997, pp. 199-232 (p. 212).

<sup>882</sup> RUCQUOI, Adeline. "Educación y cultura", en *Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media. Seminario de Historia Medieval*. Zaragoza, 2001, pp. 65-88 (p. 72).



rudimentos de la lectura y la escritura a través de contratos laborales y docentes<sup>883</sup>, de manera que sus boticas se convierten en improvisadas aulas para la enseñanza de conocimientos básicos. En 1432, por ejemplo, firma una de estas cartas de firma el mercader Pedro San Juan, vecino de La Almunia de doña Godina (Zaragoza)<sup>884</sup>. Esta práctica se justifica en las firmas de mozos suscritas con mercaderes, como el ciudadano Nicolás de Casafranca que entre los años 1433 y 1440 acepta a varios jóvenes para mostrarles el arte de la mercadería al mismo tiempo que les enseña a leer y escribir, unos conocimientos imprescindibles para el oficio<sup>885</sup>. Pedro de Almazán<sup>886</sup> o Gaspar Santa Pau<sup>887</sup>, son otros de los mercaderes y ciudadanos zaragozanos que aceptan a mozos y aprendices en su servicio, a los que se comprometen a enseñarles a leer y escribir (*fazerle mostrar letras las que de prender pora*). Entre los maestros de oficio se encuentra asimismo ciudadanos honrados y profesionales reconocidos de la medicina o del mundo artesano como el cirujano Jaime de Erla<sup>888</sup>, o el tejedor Leonis de Molinos<sup>889</sup>, e incluso más insólitas

<sup>883</sup> Sobre el aprendizaje de la lectura y la escritura, KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "Le chiavi fiorentine di Barbablù: l'apprendimento della lettura a Firenze nel XV secolo", en *Quaderni Storici*, 57. 1984, pp. 775-778. GASPARRI, F. "Notes sur l'enseignement de l'écriture aux XV<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles", en *Scrittura e Civiltà*, 2. 1978. ALEXANDRE-BIDON, Danièle. "La lettre volée. Apprendre à lire à l'enfant au Moyen Âge", en *Annales E.S.C.*, 44/4. París, 1989, pp. 953-992; "A tavola! Les rudiments de l'éducation des enfants italiens à la fin du Moyen Âge au XVI<sup>e</sup> siècle", en *Chroniques italiennes*. París, 1990, pp. 8-34.

<sup>884</sup> AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1432, cuadernillo, sf. 23/XII.

<sup>885</sup> En estas condiciones, no se menciona en el contrato que el joven pudiera recibir alguna soldada por su trabajo. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 253-254. 9/IX; Alfonso Martínez, 1437, f. 270v. 15/VIII. En cambio en otra firma de aprendiz en la que simplemente se especifica tales prácticas las condiciones son dispares. Así cuando el navarro Lope de Estella se afirma como mozo y aprendiz de mercadería con Nicolás de Casafranca durante tres años, se estipula una soldada de quince florines para el primer año y de veinte para cada uno de los restantes. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 140-v, 140. 30/III/1437 y cancelada el 19/III/1448.

<sup>886</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 261-v. 14/III.

<sup>887</sup> Cuando acuerda la firma del mozo Juanico Ramón, hijo de Juan Ramón, vecino de Alcañiz, durante diez años el mercader Gaspar Santa Pau se identifica como ciudadano de Daroca aunque poco tiempo después se traslada a la capital aragonesa donde adquirirá la ciudadanía de Zaragoza. AHPZ, Juan Ram, 1450, ff. 58-v. Daroca, 5/VI. La comanda de treinta sueldos jaqueses que precede a este contrato podía tratarse o bien del precio por dichos conocimientos o una deuda contraída que deberá saldar el pequeño Juanico con su servicio. A tenor de la cantidad nos parece más probable la primera opción. En Barcelona también se documentan contratos de aprendizaje en los que los padres se comprometen a pagar al maestro alguna cantidad de dinero en concepto de enseñar a su hijo o su hija. CUADRADA, Coral. "Sobre les relacions camp-ciutat a la baixa edat mitjana: Barcelona i les comarques de l'entorn", en *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 11-12. Barcelona, 1990-1991, pp. 161-185.

<sup>888</sup> En 1439 Jaime de Erla acepta a Antón Vilanova durante cuatro años durante los cuales debe mostrarle los oficios de barbero y cirujano, y además enseñarle a leer y escribir. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 269v-270.

como aguardenteros<sup>890</sup>. Ahora bien, esta fórmula es más propia del grupo de los vecinos de la ciudad, concretamente de los más interesados en la promoción de sus hijos.

Entre las opciones posibles también se incluye la combinación no sólo en cuanto a la sucesión de las instituciones educativas sino también a la participación simultánea y, aunque no siempre compatible, de varios de los espacios de formación. Sirva de ejemplo el testimonio del joven Alfonso Torrijos, que acude al Estudio General al mismo tiempo que a una de las escribanías de la ciudad para instruirse en el arte de la notaría<sup>891</sup> combinando así la educación pública con la doméstica y el aprendizaje. En la Baja Edad Media, como en el resto de periodos históricos, para formarse en una profesión no es suficiente con aprender las nociones preliminares sino que también se deben ejercitar. Se trata de un proceso cotidiano de formación y de integración en la vida productiva y activa.

---

26/IX. Existen otras firmas de aprendices en las que es el joven o el tutor de él quien paga la formación, como la que en 1445 se acuerda con el ciego Juan Ponz, vecino de Zaragoza, para que enseñe oraciones diversas a modo de lazarillo. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 106-v. 13/IV. Otras firmas de lazarillos en AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 118v-119, 119-v. 11/III. No obstante, este tipo de firmas no se encuentra nunca entre las opciones de las familias ciudadanas. Onofre VAQUER también documenta cómo algunos padres entregan cierta cantidad para que su hijo fuese afirmado. "EL contrato de trabajo en la Mallorca Medieval. Aprendices, criados y obreros en el s. XV", en *Mayurqua*, 22, II, pp. 645-654 (p. 647).

<sup>889</sup> En 1457 Leonis de Molinos acepta a Antonio Flora para enseñarle a recaudar y cobrar deudas y a escribir. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 804-v. 13/X. Por lo general este tejedor testimonia ante notario o bien firmas de mozo servicial o firmas para colaborar como recaudador (*captar e plegar*). AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 261v-262. 4/VIII; Juan de Longares, 1443, ff. 326, 439-440. 17/IV y 1/VII; Juan de Longares, 1452, ff. 186v-187. 1/III; Juan de Longares, 1453, f. 1.127v. 18/XII; Juan de Longares, 1457, ff. 804-v. 13/X; Juan de Longares, 1458, f. 109v. 17/II. Juan de Longares, 1460, ff. 487v-488, 497-498. 16 y 22/VIII.

<sup>890</sup> Entre las condiciones de la firma de aprendiz al oficio de aguardentero se encuentra el compromiso de mostrar a leer y escribir. AHPZ, Juan de Longares, 1439, registro, ff. 474-476v. 21/XII.

<sup>891</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 43-44. 19/II. Josep HERNANDO DELGADO detecta también en Barcelona como algunos jóvenes, además del aprendizaje práctico en un taller, eran enviados a la escuela. *Escoles, ensenyament i llibre de gramàtica a Barcelona (segles XIV-XV)*. *Quaderns del Seminari d'Història de Barcelona*, 6. Barcelona, 2001, pp. 15-16.



## Capítulo IV

# ALIANZAS PODEROSAS

Las relaciones de parentesco entabladas con otras familias poderosas a través de alianzas matrimoniales y las alianzas con la Iglesia conceden a las familias ciudadanas un poder fáctico, influencia y dominio cuyo ámbito de acción no se reduce al poder político. Es por ello, que la exposición del capítulo se articula entorno a estas dos cuestiones.

### IV.1. ASEGURAR UN BUEN CASAMIENTO

El matrimonio es ante todo un sistema complejo de alianzas entre familias que presupone un intercambio de bienes e individuos. De ahí que asegurar un buen casamiento en términos prácticos es el primordial objetivo de la selección de los cónyuges. Es difícil, por no decir imposible, conocer el momento en el que los padres comienzan a interesarse por asegurar un buen casamiento a sus hijos. El predicador F. Eiximenis recomienda el matrimonio temprano para las muchachas, por razones esencialmente morales, y que no exista excesiva diferencia de edad

entre los esposos<sup>1</sup>. La preocupación constante de los padres cuando los hijos son todavía menores de edad se manifiesta de manera especial en el hecho de que la totalidad de los testadores asignan una cantidad económica como ayuda para el matrimonio a todos los hijos que no hayan contraído matrimonio, al margen de la edad. Otros incluso prefieren concertar la firma de estos contratos antes de dejarla a la voluntad de los herederos, como muestra el mercader y ciudadano Dalmau Orient que poco antes de fallecer formaliza las capitulaciones de su hija María con el mercader Ramón de Casteldases<sup>2</sup>.

M. Cabrera advierte que esta preocupación reviste formas distintas en función de la categoría social<sup>3</sup>. Así, mientras las familias más acomodadas se preocupan pronto de buscar los candidatos más adecuados con vistas a conseguir los enlaces más favorables, otros prefieren extremar los plazos hasta disponer de una condición más óptima. El principal problema no es tanto la anulación del contrato por muerte de uno de los cónyuges, que puede ser remediado con otro candidato de la misma familia, sino por la sanción de su incumplimiento.

Se desconoce gran parte de los preparativos que un acontecimiento de esta magnitud origina (y sigue originando) en la rutina de la vida cotidiana, tanto los desarrollados en el ámbito privado y doméstico como los acuerdos y consejos verbales. Se trata de unos aspectos de los que apenas queda constancia documental, con la excepción de los datos que ofrecen las fuentes epistolares y literarias, que para el caso de las elites zaragozanas son mínimas. En cuanto a la falta de noticias referentes al proceso de búsqueda, la escrupulosa elección y los pactos previos verbales, corroboran el sigilo y el cuidado que estos trámites merecen, ya que en ellos se fundamenta una de las principales estrategias para ampliar los contactos y al mismo tiempo acceder o bien consolidarse entre el grupo dominante de la ciudad. Es obvio, que antes de plasmar las decisiones por escrito

---

<sup>1</sup> CERVERA VERA, Luis. *Francisco de Eiximenis y su sociedad urbana ideal*. Madrid, 1989, p. 145. Moralista, poetas, pedagogos y legistas recomiendan a los varones que contraigan matrimonio a partir de los 25 años. KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "L'enfance en Toscane au début du XVe siècle", en *Enfant et société. A.D.H.* París, 1973, pp. 99-127 (p. 116). Sin embargo, considerando el número de mujeres viudas se desprende una diferencia de edades notable entre los esposos, siendo en relación las esposas mucho más jóvenes. En Verona, por ejemplo, la edad en la que las chicas acceden al matrimonio es de 22 años, en Sicilia 12 o 14 y 18, en Reims 15-16, en Dijon 20-22. BRESC, Henri. "La Europa de las ciudades y de los campos"..., pp. 419-420.

<sup>2</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1457, ff. 39-40v, 42-45. 28/IX y 10/X.

<sup>3</sup> CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*. Córdoba, 1998, p. 317. EIXIMENIS, Francesc. *Lo libre de les dones*, I. Barcelona, 1981, p. 31.

en uno o varios contratos existe un periodo previo que los justificase y que, con toda probabilidad, se inicia antes de que los hijos alcanzasen la edad de maridar. De todas formas, no era imprescindible que los contrayentes se conociesen ni tampoco que se estableciera un periodo de noviazgo<sup>4</sup>.

La libre elección no se encuentra entre las opciones de los cónyuges, puesto que se trata de una acción conjunta que implica a toda la familia y a sus relaciones con otros grupos familiares. La libertad de acción, según M<sup>a</sup> C. García Herrero se refiere más bien a la facultad para no aceptar como cónyuge al candidato que le ha sido asignado<sup>5</sup>, aunque se crea que la conciencia de los deberes contraídos para con los intereses de su familia exige que la opción impuesta se acepte. El valor inculcado desde la infancia prioriza los intereses del grupo sobre el individuo. Si se tiene en cuenta, por otro lado, la edad que tienen la mayoría de las doncellas en el momento en que se inician los trámites de la negociación de su matrimonio es difícil imaginar que tengan capacidad de maniobra y de decisión en este terreno.

El trajín en cuanto a esfuerzo personal y material que supone las alianzas matrimoniales aumenta conforme se asciende en la escala social<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Las representaciones iconográficas de las edades de la vida familiar representan en ocasiones como punto de partida el periodo de noviazgo . ARIES, Philippe. *Padri e figli.*, 403.

<sup>5</sup> “Los primeros logros en materia de libertad individual y matrimonio en el seno de la doctrina de la Iglesia, no radican en que los siervos o los hijos puedan elegir a quienes ellos quieran para contraer nupcias sino en la facultad para negarse, es decir, para disentir y no aceptar como marido o mujer a la persona que otros les han asignado” GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. “Matrimonio y libertad”, en *Del nacer y el vivir...* pp. 107-132 (p. 112). A este respecto “el poder civil y la Iglesia mantuvieron dos versiones respectivamente antagónicas en torno al mutuo consenso de la pareja, reconocido como necesariamente personal y libre por la Iglesia y crecientemente considerado un asunto civil y familiar por el Estado”. PÉREZ GARCÍA, Pablo. “La criminalización de la sexualidad en la España moderna”, en FORTEA; José I.; GELABERT, Juan E.; MANTECÓN, Tomás A. (eds.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, 2002, pp. 355-402 (p. 368)

El consentimiento mutuo de los cónyuges como premisa necesaria para la validez del matrimonio establecida por la Iglesia cristiana continua la práctica del derecho romano. JIMÉNEZ GARNICA, Ana. “la mujer en el mundo visigodo”, en VERDEJO SÁNCHEZ, M<sup>a</sup> Dolores (coord.). *Comportamientos antagónicos de las mujeres en el mundo antiguo*. Málaga, 1995, pp. 127-160 (pp. 132, 139), cit. por GALLEGU, Henar. “Imágenes de mujeres en el ocaso de una cultura”, en MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América latina*. Madrid, 2005, pp. 337-356 (p. 345).

<sup>6</sup> Serenidad, gran placer, mucho bien y descanso, son las expresiones que, por ejemplo, esgrime la reina Isabel la Católica, una vez negociados los matrimonios de sus hijos Juan y Juana con los hijos de Maximiliano de Austria. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Política internacional de Isabel la Católica*. Valladolid, 1965-2002, IV, pp. 470-471.

#### IV.1. LA ELECCIÓN DEL CÓNYUGE

Considerando el matrimonio como punto de referencia del proceso de formación de la familia<sup>7</sup>, la elección del cónyuge constituye uno de los elementos más esenciales y problemáticos, pero al mismo tiempo, uno de los más apasionantes de las relaciones sociales y de las actitudes colectivas en el que intervienen diversos factores, normativos y coyunturales.

##### Las prescripciones canónicas y forales

La legislación sobre el matrimonio tiene un origen doble: eclesiástico y civil. Tanto en las disposiciones legales emanadas por la Iglesia como en las promulgadas por el poder civil se establece las condiciones mínimas para contraer un enlace formal entre familias en torno a tres criterios fundamentales que son la edad, el grado de consanguinidad y el estado civil, aunque su cumplimiento depende de las circunstancias que confluyen en cada caso y la trascendencia del inobservancia de la norma. Existen estrategias para compaginar en la medida de lo posible la norma con los intereses de perpetuación y reproducción que el matrimonio tiene asignados.

La edad mínima para el acceso al sacramento del matrimonio, según el Derecho Canónico son los doce años para las mujeres y los catorce para los hombres, aunque como asegura M<sup>a</sup> del C. García el sexo y el grupo social al que se pertenece puede hacer modificar la norma<sup>8</sup>. Los matrimonios por palabras de futuro

---

<sup>7</sup> Así lo define Isabel MOLL BLANES "Historia económica, historia de la familia: una relación a consolidar", en *Área. Revista de Ciencias Sociales*, 10. Madrid, 1989, pp. 41-47. (p. 44), como un buen punto de partida para una definición "original" (en el sentido de inicio) de la familia.

<sup>8</sup> GARCIA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Elementos para una historia de la infancia y de la juventud", en *Del nacer y el vivir...*, pp. 61-103 (p. 87). Sobre la edad foral y la capacidad para capitular BAYOD LÓPEZ, M<sup>a</sup> del Carmen. *Sujetos de las capitulaciones matrimoniales aragonesas*. Zaragoza, 1995, pp. 99-113, 115-123.

En Las Partidas se aplica la edad que establece la legislación canónica para contraer matrimonio, aunque se permite que se desposen a partir de los siete años. *Las Partidas*, IV, título I, ley III y VI. San antonio, obispo de Florencia, admitía cierto margen de seis meses entorno a la edad canónica para que los niños pudiesen alcanzar la pubertad. Al margen de los consejos de la Iglesia la Edad Media de los matrimonios toscanos se encuentra en los

resultan una fórmula habitual para asegurar un enlace entre familias dirigentes cuando los esposos son todavía menores de edad. El contrato del enlace de Antón de Borau y María Canudo firmado en 1453 ilustra perfectamente cuanto se viene presentando<sup>9</sup>. Sin entrar en detalles concretos, cuyo examen se reserva para el apartado dedicado al contrato matrimonial en sí, cabe destacar que entre ambas partes se reconoce que serán esposados por palabras de presente más adelante, acordando que el matrimonio se celebre en la faz de la iglesia en cuanto María cumpla los *doze anyos perfectos*.

En cuanto a la edad media de acceso al matrimonio, el contexto socio-cultural y sobre todo demográfico son determinantes. En una sociedad donde la tasa de mortalidad infantil y maternal a causa del parto es tan elevada, el ritmo productivo sólo es posible con la edad temprana de las mujeres. Además, hay que tener en cuenta, recapitulando sobre lo dicho, que una de las funciones principales del matrimonio era precisamente la reproducción del grupo, así como la confección de un marco idóneo para legitimar la descendencia. El desequilibrio de cónyuges casaderos puede invertirse a la situación anterior por acontecimientos coyunturales como la guerra. Además del factor puramente demográfico también juega un papel importante en la edad del matrimonio el económico. En algunas situaciones es necesario prolongar la soltería hasta disponer del patrimonio suficiente. El respaldo económico que se proporciona a la nueva pareja depende de una serie de variables, como la disponibilidad de patrimonio o el número de hijos en edad casadera.

No obstante, para el caso de Zaragoza estos planteamientos no son más que conjeturas lógicas imposibles de cuantificar ya que no se dispone de datos estadísticos sobre tal disponibilidad de la oferta. Sin embargo, todo hace pensar que las posibilidades de ajustes en el mercado matrimonial se plantean en función del desequilibrio entre sexos y de los intereses que primen en cada circunstancia (descendencia, enriquecimiento, influencia, etc.).

Otra de las reglas más importantes que rige el matrimonio es la exogamia en términos de parentesco ya que quedan prohibidas las relaciones matrimoniales dentro del grupo familiar hasta unos límites impuestos. En cuanto al grado de

---

17 años siendo más frecuente entre los 17-18 años. KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "L'enfance en Toscane au début du XVe siècle", en *Enfant et société. A.D.H.* París, 1973, pp. 99-127 (p. 116).

<sup>9</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 434-439v. 17/V. Apéndice, doc. 61.



parentesco no está de más subrayar dos hitos que determinan la composición y reproducción de las familias: el primero, cuando a partir del siglo XI la Iglesia sustituye el cómputo romano por el germánico que se realiza a partir del antepasado común, y prohíbe los enlaces entre parientes hasta el séptimo grado. El segundo cambio en la normativa se remite al concilio de 1214 en el cual la permisibilidad se reduce hasta el cuarto grado<sup>10</sup>. Con variaciones en las formas, estas restricciones constituyen un fenómeno presente en todas las sociedades.

A propósito de esta prescripción, merece la pena destacar la demanda de divorcio interpuesta en 1381 por Sevilla de Luna contra el noble Luis Cornel, en la que la consaguinidad y afinidad de cuarto grado fueron los principales pretextos de la separación<sup>11</sup>. No obstante, a juzgar por la falta de reclamaciones de este tipo que testimonia la documentación notarial parece ser que era una cuestión tenida en cuenta *a priori*, durante el proceso de selección del cónyuge. La influencia en las instituciones de poder, por ejemplo, podía llegar a plantear graves problemas de consanguinidad. A lo sumo, y de manera extraordinaria, se advierten alianzas simultáneas y entrecruzadas entre dos familias, como las de Brianda Sánchez de Calatayud y su hijo Francisco de la Caballería con el mercader y ciudadano Gonzalo García de Santa María y su hija Violante, respectivamente<sup>12</sup>, que evitan el desembolso de las dotes y garantizan la conservación del patrimonio. Más allá de

---

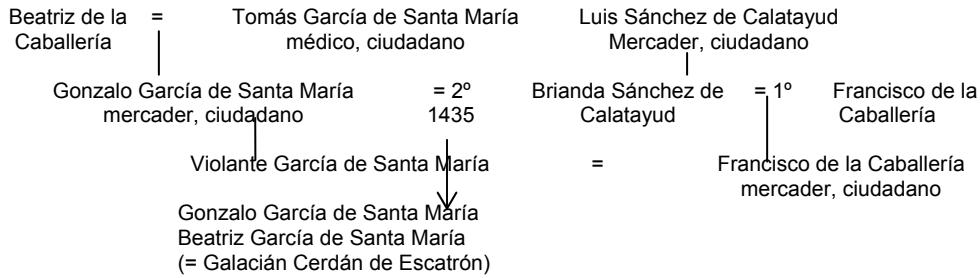
<sup>10</sup> En el Concilio de Letrán se estableció el impedimento de matrimonio hasta el cuarto grado. Las prohibiciones se llegaron a ampliar a los parientes consanguíneos, los afines y los espirituales, es decir a los parientes de sangre, y a los emparentados por matrimonio y compadrazgo. GOODY, Jack. *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986, pp. 187-198. El levirato y sororato fueron prohibidos por la Iglesia hacia el año 393, p. 90. Sobre el cómputo de los grados de parentesco y las dispensas de consanguinidad, BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...* pp. 148-161.

No obstante, a tenor de las categorías de parientes, ascendientes, descendientes y colaterales inmediatos se advierte una sociedad con un círculo restringido de parientes próximos o lo que es lo mismo, un parentesco restringido. No existe una expresión más precisa más allá de la de primo o tío, que serían en este caso los parientes más cercanos. Además los nietos eran denominados como sobrinos.

<sup>11</sup> Los trámites de divorcio entre Luis Cornel y Sevilla de Luna han sido estudiados por DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "El papel de la mujer en la política matrimonial medieval: la intervención de Elfa de Xérica en el divorcio de Luis Cornel y Sevilla de Luna", en *XIII Coloquio internacional de la AEIHM. La Historia de las mujeres: perspectivas actuales*. Barcelona, 19-21 de octubre de 2006. En prensa.

<sup>12</sup> Cuando en 1435 Brianda Sánchez de Calatayud firma su segundo matrimonio con el ciudadano Gonzalo García de Santa María, su hijo Francisco, fruto de su anterior enlace con Francisco de la Caballería, es todavía menor de edad. Interviene en el contrato por parte del esposo Brianda de la Caballería, viuda del médico y ciudadano Tomás García de Santa María, padre de Gonzalo. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, registro, ff. 430v-435. 26/X. CAGIGAS, Isidro de las. *Libro Verde de Aragón*. Madrid, 1929, p. 18.

esta justificación es interesante subrayar los amplios poderes que de esta forma adquiere la Iglesia sobre las estrategias familiares, puesto que, como ha señalado H. Bresc, es la única institución capacitada para expedir las costosas bulas de dispensas<sup>13</sup>.



Familias García de Santa María-Sánchez de Calatayud-Caballería

Las redes de parentesco tienen su fundamento lógico en los lazos de consanguinidad bilateral de la familia, es decir, las que unen a los progenitores con sus hijos y a estos entre ellos, pero fueron un recurso más que se suman a los vínculos entre familias que genera el matrimonio. La exogamia de parentesco y la necesidad de buscar fuera de la familia nuevos miembros se deben de entender por otro lado como mecanismos de supervivencia del grupo, en la medida que logra establecer la alianza con otros grupos familiares<sup>14</sup>. Para ilustrar y comprender estos mecanismos es suficiente con analizar la política matrimonial que practican a lo largo del siglo XV familias como los Cerdán o los Ribas<sup>15</sup>. Pese a ello, la consanguinidad no resulta un obstáculo insalvable ya que las dimensiones del interés del enlace y la influyente política de la elite pueden disimular la norma.

El problema de la consanguinidad entre las familias ciudadanas puede resolverse superando el propio marco de la ciudad y de sus habitantes. Precisamente la amplitud del radio espacial de influencia en materia matrimonial constituye un buen testimonio de la dimensión tomada por su elite urbana. No tanto por razones de evitar un grado de parentesco cercano sino por combinar la

<sup>13</sup> BRESCH, Henri. "La Europa de las ciudades y de los campos"..., p. 405. Del estudio de los registros de la Iglesia este autor comprueba como se respeta la regla de consanguinidad, salvo en algunos casos de matrimonios clandestinos o impuestos por el padre, p. 405.

<sup>14</sup> Estas observaciones han sido desarrolladas por la Teoría de la Alianza que argumenta la cohesión y solidaridad social a través de las alianzas matrimoniales. Lévi-Strauss se encuentra entre sus defensores.

<sup>15</sup> Las familias Cerdán y Ribas se reconstruyen en el cap. VII.4.

solidaridad familiar y la lógica migratoria algunas familias conversas como los Santángel proyectan sus alianzas matrimoniales hacia distintas ciudades de la corona aragonesa. El caso más elocuente es el del mercader Luis de Santángel cuyo parentesco radia desde la ciudad natal de Daroca hacia Valencia, Zaragoza o Calatayud<sup>16</sup>.

El bautismo también crea un parentesco espiritual o ritual entre los padrinos, el bautizado y los padres de éste<sup>17</sup>, que también se alega como recurso para conseguir la anulación del matrimonio<sup>18</sup>. Si bien, en el caso de las elites urbanas de Zaragoza no parece que sea una norma de cumplimiento riguroso. De hecho, el este parentesco no consta entre los impedimentos presentados en los procesos por causas matrimoniales ante el tribunal del arzobispado de la ciudad durante el periodo estudiado<sup>19</sup>.

Un tercer requisito hace referencia al estado civil de los cónyuges en el momento de contraer matrimonio. El hecho de que a partir del Concilio de Trento, se exija las amonestaciones para evitar los engaños y consecuentes escándalos cuestiona sobre el cumplimiento de los criterios implantados por la iglesia. Según F. R. Aznar las amonestaciones son una forma de conocer la situación de los contrayentes, especialmente cuando éstos pertenecen a localidades o parroquias distintas<sup>20</sup>.

---

<sup>16</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "Aportaciones documentales para el estudio del origen troncal de los Santángel", en *Congrés Internacional Lluís de Santàngel i el seu temps*. Valencia, 1992, pp. 121-131. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "El linaje de los Santángel en el Reino de Aragón", en *Aragón, espacio Sefarad*, I. Zaragoza, 2006, cap. 10, pp. 251-302.

<sup>17</sup> José Luis MARTÍN incluye también el parentesco entre quien administra el bautismo y quien lo recibe. "El proceso de institucionalización del modelo matrimonial cristiano", en DE LA IGLESIA DUARTE, J. Ignacio (coord.). *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 2001, pp. 151-178 (p. 166). Sobre el padrinazgo *vid.* cap. VI.1.2.

<sup>18</sup> MARTÍN, José Luis. "El proceso de institucionalización...", *art. cit.*, p. 167. JUSSEN, Bernhard. "Le parrainage à la fin du Moyen Âge: savoir public, attentes théologiques et usages sociaux", en *Annales E.S.C.*, 47/2. París, 1992, pp. 467-502 (p. 467).

<sup>19</sup> CHARAGEAT, Martine. *Mariage, couple et justice en Aragon a la fin du Moyen Âge*. Tesis doctoral inédita. 2001. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento", en *Aragnia Sacra*, IX. Zaragoza, 1994, pp. 209-252.

<sup>20</sup> AZNAR GIL, Federico R. *Las amonestaciones o proclamas matrimoniales en los sínodos ibéricos medievales (siglos XIII-XVI)*, en *Sínodos diocesanos y legislación particular*. Salamanca, 1999, pp. 135-159; "Penas y sanciones contra los matrimonios clandestinos en la península ibérica durante la baja Edad Media", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXV. Valparaíso, 2003, pp. 189-214.

En el caso de que la esposa sea viuda existen indicios suficientes para pensar en que debía mantener el luto de su marido durante al menos un año, como así demuestra la disposición del notario Juan Nicolás en la que acepta la posibilidad de que su mujer *possado un anyo apres que yo sere finado ella, dentro otro anyo apres se case*<sup>21</sup>. De esta forma, se evitan problemas de herencia y legitimidad de la sucesión en el caso de que la viuda estuviese embarazada en el momento del óbito del marido. Un año es el periodo que se establece para el derecho de *any de plor* vigente en algunos territorios de la corona aragonesa, durante el cual la viuda debía de ser mantenida por la familia del esposo<sup>22</sup>. Si bien los estudios de los testamentos de finales del siglo XV advierten que el tiempo de luto puede acortarse. Es el caso, por ejemplo, de Aldonza Ram para quien el hecho de quedar viuda del mercader y ciudadano Gil Pérez de Buysán en mayo de 1460, no es ningún impedimento para firmar en octubre de este mismo año las capitulaciones de un segundo matrimonio con el también mercader converso Pedro López, vecino de la Almunia<sup>23</sup>.

Por último, cabe señalar el impedimento por disparidad de culto. Aunque no existen matrimonios mixtos lo que sí se testimonia son separaciones en los casos en los que uno de los dos cónyuges se convierte a otra religión. El caso más elocuente es el del matrimonio pactado en 1406 de Bonafos de la Caballería y su mujer judía Astruga Alconstantin. La conversión al cristianismo de Bonafos, con el nombre de Juan de la Caballería, no fue secundada por su mujer lo que generó una serie de negociaciones cuyos acuerdos se materializaron durante el año 1414 ante el notario Antón Jiménez del Bosch<sup>24</sup>. La nulidad del vínculo matrimonial judío le permitió optar a la ciudadanía de Zaragoza y además contraer unas segundas nupcias. En una tesitura similar se encuentra el jurista y ciudadano Luis de

<sup>21</sup> En cambio, Juan Nicolás no nombra entre los tutores de su hijo póstumo a su mujer sino a su suegro y tres tías por línea materna. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 283-285. 20/X. Respecto a la situación que se derivan tras las segundas nupcias *vid.* cap. IV.4.

<sup>22</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Viudedad foral y viudas aragonesas", en *Del nacer y el vivir...*, pp. 155-176 (p. 166). CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. "La población de la ciudad de Valencia...", pp. 81-82. GARCÍA, Honorio. "Estudios de derecho foral valenciano. El *any de plor* (año de luto)", en *B.S.C.C.*, XXIII. Castellón, 1947, pp. 121-127. Y más recientemente GUILLOT ALIAGA, Dolores. "Derechos de la viuda en la Valencia foral", en *Hispania*, LXI/1, núm 207. Madrid, 2001, pp. 267-288 (pp. 271-278).

<sup>23</sup> AHPZ; Juan de Longares, 1460, ff. 295-v. 11/V; ff. 571-572v-577. 8 y 10/X.

<sup>24</sup> La separación de Bonafos de la Caballería y Astruga Alconstatin se analiza pormenorizadamente en MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, pp. 57-63.

Santángel, antes llamado Jehuda Chinillo, que tras separarse de su mujer judía contrae matrimonio con María Jiménez Cit<sup>25</sup>.

*“Cassar et collocar segunt su staço e manera, bien e honraçament”*

Las limitaciones en la elección del cónyuge no vienen estipuladas sólo por las reglas de parentesco y prescripciones de edad, sino por otras muchas consideraciones preliminares que tienen más que ver con la reproducción y promoción del grupo. En la práctica los enlaces de los ciudadanos honrados se presentan al mismo tiempo endogámicos (matrimonios dentro de un grupo determinado) y exogámicos (matrimonios fuera de un grupo determinado) en función del criterio que prime en la elección del cónyuge. Así por ejemplo, las familias zaragozanas de juristas son endogámicas en cuanto a la profesión pero exogámicas en cuanto a la categoría jurídica. También sirven de ejemplo los ciudadanos neófitos que combinan una endogamia familiar estricta entre conversos para la primera y segunda generación, y más flexible a partir de la tercera, relegando este criterio a otros como la procedencia o la formación.

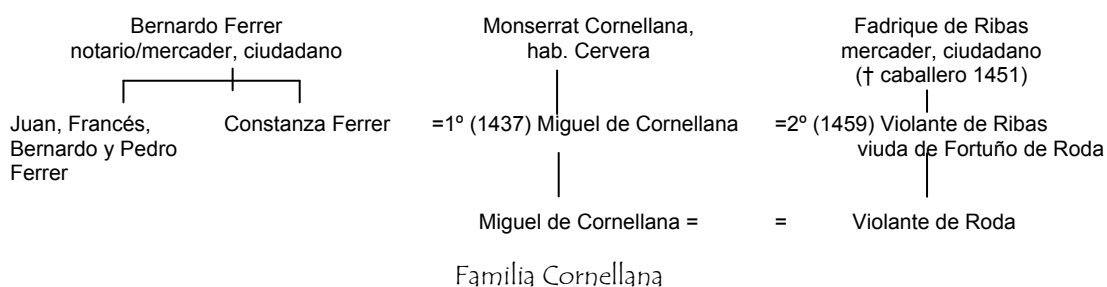
La preferencia endogámica se aplica en un orden de importancia variable según la capacidad económica, la formación, el oficio y la posición profesional, la condición jurídica, la identidad religiosa, la procedencia, las cualidades morales o la edad o incluso el prestigio social, dando como resultado una multiplicidad desconcertante de modelos posibles.

En el siglo XV cada una de las partes aporta una ayuda económica en consonancia a lo que se espera alcanzar con el enlace. Sin duda, un joven recientemente emancipado de la casa paterna, sin apenas experiencia profesional y con la parte correspondiente de la herencia paterna como única ayuda no dispone de las mismas posibilidades de elección que aquellos pretendientes que, siendo hijos de ciudadanos o no, logran consolidarse en su profesión adquiriendo ingresos y un cierto prestigio. El mercader Miguel de Cornellana es uno de esos jóvenes prudentes que prolongan su soltería para asegurarse un matrimonio lo más beneficioso posible. Así, después de abandonar la casa familiar de Cervera de Urgel (Lérida) llega a la ciudad de Zaragoza donde trabaja al servicio del ciudadano

---

<sup>25</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación...* pp. 55-56.

Pere Vidrier como factor de su botica primero y como socio después<sup>26</sup>. Después de unos años logra un patrimonio y la consideración social suficiente para contraer matrimonio en agosto de 1437 con la doncella Constanza Ferrer, sobrina de su patrón<sup>27</sup>. La relación con miembros de su propio grupo socio-profesional le asegura la estabilidad alcanzada, incluso cierta promoción añadida, siendo consciente a su vez del valor potencial que suponía la profesión, igualmente conveniente, de su suegro Bernardo Ferrer, notario y también ciudadano.



La disponibilidad de capital económico queda en la mayoría de los casos en relación a las vicisitudes familiares de las partes contractuales y no sólo en cuanto a ingresos se refiere sino a la propia composición vital de la misma, concretamente al número de hijos, y al sexo y edad de los mismos. Por supuesto que un único heredero recibe toda la herencia familiar, como es el caso de Constanza de Fexas, hija del ciudadano y boticario Berenguer de Fexas<sup>28</sup>, Juan de Angusolis, hijo del ciudadano Antón de Angusolis, o María Canudo, hija del ciudadano Alfonso Canudo y Violante Ninot.

Ante una descendencia numerosa se distinguen entre las familias ciudadanas la aplicación de dos estrategias: una de ellas consiste en reforzar una sola línea familiar, o como mucho dos, al mismo tiempo que se aprovecha el resto de descendientes para diversificar el campo de alianzas. En estos casos se aplican los

<sup>26</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, f. 285. 7/IX.

<sup>27</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 262v-263. 2/VIII.

<sup>28</sup> En 1451 Constanza de Fexas aporta como ayuda de su matrimonio con el notario Juan Martín, hijo del notario y ciudadano Pedro Martín e Isabel Calvo, toda la herencia familiar de los Fexas y los Santafe, constituida por 5.000 sueldos que su tío el difunto Juan Fexas, ciudadano, le dejó por vía testamentaria para su matrimonio, 1.000 sueldos en ropa de casa, toda la ropa y joyas de su madre Elvira de Santafe, ya fallecida, una casa en la parroquia de San Felipe, una viña en el término de Mezalfonada treudera en veinte sueldos, además del resto del patrimonio cuando Berenguer Fexas falleciese. AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 6-9v. 24/VIII.

principios agnaticos y de primogenitura, y así será mayor la apuesta por el primogénito que por los hijos segundones, por los hijos que por las hijas. Este mecanismo se fundamenta en una concentración patrimonial y una multiplicidad de los lazos familiares, igualmente útil que la segunda opción, cimentado en la distribución del patrimonio a través de alianzas matrimoniales, eso sí, reduciendo el campo de acción. En cualquiera de los dos casos se asegura y controla la transmisión del capital económico y se admite la posibilidad de reservar hijos para la Iglesia. Identificar cualquiera de las dos opciones, con sus posibles variaciones, es una tarea difícil que sólo resulta posible con la reconstrucción de árboles genealógicos completos. Ahora bien, a propósito de la capacidad socioeconómica, también existen familias que no tienen ningún problema, al menos aparentemente, para dotar bien a sus hijos por igual para asegurarles un buen casamiento.

En cuanto al criterio confesional se puede hablar de la existencia de una fuerte endogamia conversa<sup>29</sup>. Basta con ojear las fichas del apéndice prosopográfico correspondientes a familias ciudadanas, en su mayoría constituidas por mercaderes, médicos y juristas, con el apellido: Almazán, de la Caballería, Cabadias, Casafranca, Climent, Elí, Esplugas, Jassa, Lacabra, López, Montesa, Ram, Ribas, Ruiz, Sánchez y Sánchez de Calatayud, Santa Clara, Santa Cruz, Santa Pau, Santafe, Santángel, Urrea, etc. para comprobar este fenómeno.

Aunque con ritos cristianos, la pareja de conversos comparte una formación judía común, susceptible de favorecer la reproducción de las prácticas religiosas transmitiéndolas a los hijos con la mayor reserva posible. Los procesos inquisitoriales estudiados por E. Marín muestran que los matrimonios celebrados entre conversos aragoneses era un hecho notable, y que la participación conjunta de judíos y conversos en las negociaciones preliminares para acordar los gastos de los festejos de la boda o de la aportación económica de los cónyuges era bastante habitual<sup>30</sup>. Estas mismas preferencias se manifiestan en otras sociedades urbanas de la época<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> Vid. cap. II.5.2.

<sup>30</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: matrimonio", en *Sefarad*, XLII/2. Madrid, 1982, pp. 243-298. Que los conversos vivan en entornos culturales, sociales y físicos bastante cercanos a sus correligionarios es una observación generalizada. NIRENBERG, David. "La generación de 1391: conversión masiva y crisis de identidad", en FORTEA; José I.; GELABERT, Juan E.; MANTECÓN, Tomás A. (eds.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, 2002, pp. 313-338 (p. 334)

<sup>31</sup> Sirva de ejemplo el trabajo de LUZ COMPANYY, José Luis. "Familias judías-familias conversas...", pp. 420-421.

No faltan entre las familias más poderosas conversos que se bautizan en las primeras décadas del siglo XV como único medio para mejorar su estatus en la sociedad zaragozana pero que mantienen sus costumbres. Así que desde este punto de vista sobre todo durante la primera y segunda generación sobre todo se procura que los hijos se adoctrinen y contraigan matrimonio con otras familias que se encuentran en la misma situación.

A partir de las reconstrucciones genealógicas de los ciudadanos de Zaragoza se puede establecer también el grado de endogamia profesional en las alianzas matrimoniales. Al margen de la cohesión patrimonial, el estatus socioeconómico y las prácticas religiosas, la reproducción de la fuerza de trabajo en el reclutamiento constituye una forma más de continuar con la tradición profesional dentro del entorno familiar. Para tener en consideración este aspecto se ha procedido a comparar en primer lugar la profesión del esposo con la del suegro, y a continuación con la de los parientes más cercanos de la esposa. La escasez de datos hace inevitable omitir la formación especializada de muchas de las mujeres de la elite cuyo conocimiento aportaría datos de gran interés al tema<sup>32</sup>.

Para el primer cálculo tan sólo se dispone de un escaso número de casos en los que se documenta la profesión del esposo y el suegro, ya que en la mayoría de las fichas solo se registra la identidad. Concretamente, la comparación de los horizontes profesionales de suegros y yernos es la única posibilidad viable de las propuestas por M. Sengalen para porcentuar las estrategias de reproducción<sup>33</sup>.

Los resultados obtenidos se resumen en la siguiente tabla, en la cual aparecen la profesión del esposo en la columna de la izquierda y la del suegro en la fila superior.

---

<sup>32</sup> José María CRUSELLES GÓMEZ advierte los mismos problemas técnicos para conocer el oficio de la mujer y reunir un número significativo de datos a través de los registros notariales de Valencia bajomedieval. "Ideales sociales y estrategias familiares en el mundo urbano (la ciudad de Valencia, 1485-1500)", en ENCISO RECIO, Luis Miguel (coord.). *La burguesía española en la Edad Moderna*, III. Valladolid, 1996, pp. 1.369-1.384 (p. 1.370, nota 9). Con todo, este autor realiza una aproximación a la tendencia sobre el comportamiento de los distintos colectivos profesionales distinguiendo entre agricultores, artesanos, mercaderes, notarios, graduados en leyes, ciudadanos y caballeros, pp. 1.375-1.380.

<sup>33</sup> SENGALEN, Martine. "L'alleanza..." en BUONANNO, Milly. (ed.). *Le funzioni sociali del matrimonio. Modelli e regole della scelta del coniuge dal XIV al XX secolo*. Milán, 1980, pp.



Esposo \ Suegro	Mercader	Notario	Jurista	Médico	Tintorero	Platero	Total
Mercader	11	4			1		<b>16</b>
Notario	1	6	1				<b>8</b>
Jurista	1		2	1			<b>4</b>
Médico				1			<b>1</b>
Platero						1	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>30</b>

Relación de las profesiones del esposo y del suegro

Los datos contenidos en la tabla revelan un alto grado de endogamia en todas las profesiones. El porcentaje de los esposos que contraen matrimonio con la hija de un profesional de su mismo oficio asciende al 73,3%. El resto se emparenta con otras familias ajenas a su formación.

En este caso los profesionales con mayor presencia cubren las siguientes opciones: un 36,3% de los mercaderes con notarios, y un 33,3% de los notarios con mercaderes y juristas. Los datos son más abundantes en cuanto se toma como segunda variable la profesión de parientes cercanos a la joven, ya sea el padre, o algún hermano o tío<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> En los resultados se debe tener en cuenta que se contabilizan sólo las profesiones coincidentes entre parientes independientemente de los lazos de parentesco y que se omiten cuatro casos en los que un jurista ciudadano emparenta con una familia cuyos miembros participan tanto de la notaría como de la mercadería, y dos notarios con un grupo familiar compuesto de mercaderes y juristas.

	Corredor	Mercader	Notario	Jurista	Médico	Cirujano	Boticario	Tejedor	Tintorero	Platero	Total
Mercader	1	64	14	3	2		1		1		<b>86</b>
Notario	2	13	42	8			1				<b>66</b>
Jurista		9	7	19	1						<b>36</b>
Médico		5		1	1						<b>7</b>
Cirujano		1									<b>1</b>
Boticario		3									<b>3</b>
Pelaire						1		1			<b>2</b>
Platero			1							1	<b>2</b>
Tapinero		1					1				<b>2</b>
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>96</b>	<b>64</b>	<b>31</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>205</b>

## Relación de las profesiones del esposo y los parientes de la esposa

El porcentaje de la homogamia profesional se sitúa en un 62%, que para el caso de los mercaderes se concreta en un 74,4%, los notarios en un 63,6% y los jurista en 52,7%. Realmente los ciudadanos mercaderes son los que emparentan con los más diversos profesionales, lo que afirma el carácter de “profesión puente” con que J. M. Cruselles define a la dedicación al comercio<sup>35</sup>. Los resultados respecto a las preferencias exogámicas matizan los datos anteriormente expuestos. Sólo un 16,2% de los mercaderes toman la opción de emparentar con familias de notarios, y mucho menos con jurista o médicos. En cambio, los notarios cuentan en un 20% de los casos con parientes mercaderes<sup>36</sup> y en menor medida, sólo en un 12%, con juristas. Sin duda, predominan las alianzas entre mercaderes y notarios, que en palabras de J. M<sup>a</sup> Cruselles, eran la expresión de un mismo fenómeno de homogamia social y cultural<sup>37</sup>. Los juristas muestran también una tendencia endogámica en el 52,7% de los casos, siendo las otras opciones los mercaderes y los notarios con un 25 y 20%, respectivamente. La implicación familiar tiene que ver

<sup>35</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María. "Ideales sociales y estrategias familiares...", pp. 1.376.

<sup>36</sup> Esta afinidad con el grupo de los mercaderes CRUSELLES GÓMEZ, José María. *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. Barcelona, 1998, p. 251.

<sup>37</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María. *Els notaris de la ciutat de València...*, p. 251; "Ideales sociales y estrategias familiares...", pp. 1.377.

también con la formación y conocimientos que las futuras mujeres recibían en el seno de las casas paternas.

De los resultados surge la cuestión siguiente: ¿hasta que punto la homogamia fuertemente practicada en oficios especializados son el reflejo de una cohesión social? Sin duda, el enlace entre dos familias de un mismo oficio se equipara más bien a un matrimonio de conveniencia en donde la esposa sirve para suscribir compañías y otro tipo de negocios económicos. Son varios los motivos que favorecen la endogamia profesional. En primer lugar, la colaboración profesional entre yerno y suegro u otros parientes con intereses afines. En este caso, la dote contiene elementos de trabajo común, como libros o cajas de notaría, en el caso de juristas y notarios, de un inestimable valor económico<sup>38</sup>.

La segunda de las ventajas procede de la formación de la esposa, ya que suele contar con un conocimiento de las técnicas del oficio que le permite participar en el rendimiento económico de la nueva unidad familiar. Por último, se aprecia la transmisión de la categoría, un capital simbólico y garantía de promoción difícil de calcular.

Asimismo, aplicar los criterios de endogamia profesional favorece el control de la profesión, e incluso su cierre<sup>39</sup>; y por otra parte, la propia solidaridad intrafamiliar un respaldo y una protección mutua dentro del marco corporativo.

Cualquier elección está basada en criterios coyunturales, pero siempre encaminada a mantener el nexo de familia y poder. El matrimonio entre iguales, según F. Chacón, se explica en el deseo de perpetuar el control de los recursos patrimoniales y su significación social<sup>40</sup>. El equilibrio buscado puede adoptar diversas formas. De hecho, al margen de la norma foral aragonesa respecto a la adquisición y transmisión de la condición de infanzonía, se documenta como la mujer podía llegar a renunciar a su categoría en aras a la negociación del matrimonio<sup>41</sup>. Bartolomena Fuster de Pomar, una vez firmado el contrato del enlace con el jurista y ciudadano Juan Trabarizo reconoce haber contraído matrimonio yo

---

<sup>38</sup> Sobre la afinidad entre juristas y notarios *vid.* cap. II.5.1.

<sup>39</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María. "Movilidad social y estrategias familiares...", p. 92.

<sup>40</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Hacia una nueva definición de la estructura social...", p. 103.

<sup>41</sup> RIVERA GARRETAS, Milagros. "Las infanzonas en Aragón durante la época de Jaime II. Aproximación a su estudio", en MUÑOZ, Ángela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*. Madrid, 1988, pp. 43-48.

*da duenya infançonia e vos de priso servicio del senyor rey quiero e me plaze quanto toqua de... yo no me pueda alegrar de la dita infançonia*<sup>42</sup>. De nuevo priman las reglas de la armonía y el orden entre las familias los ideales modélicos de la sociedad bajomedieval.

En el diseño de las alianzas matrimoniales se detecta una afinidad especial entre los miembros de familias de ciudadanas que comparten intereses políticos reforzando de esta manera el grupo que detenta el gobierno de la ciudad y controlando a todos los candidatos susceptibles de ingresar en sus filas. En este sentido entre las alianzas entre miembros del grupo dirigente prioriza el objetivo de restablecer el orden. Los matrimonios se acuerdan en muchos casos o bien con la finalidad de consolidar los bandos y alianzas entre familias con intereses y objetivos comunes, o bien con la intención de restablecer la paz entre ellas, e incluso conseguir el perdón real. De todos ellas dan fe las crónicas del reino. La nobleza es el observatorio público más claro de la importancia que adquieren las mujeres en las familias para consolidar un linaje, proyectar alianzas y formar bandos con los que afianzar el poder y la influencia social. Resulta por ello significativo la decisión adoptada por Fernando I respecto a la madre y las hijas de su enemigo el conde de Urgel a las que recluye y controla para impedir que cualquier matrimonio reforzase las alianzas y permitiera reclamar de nuevo la legitimidad al trono<sup>43</sup>. Sirva como ejemplo también el matrimonio concertado entre Álvaro de Garabito, camarero real, y doña Violante, hija de Martín López de Lanuza, que favoreció la recuperación de los bienes y lugares confiscados al padre de ella Martín López de Lanuza y Tarba<sup>44</sup>. De la misma forma, F. Leverotti apunta como en Milán a finales del siglo XV o en la Florencia de Lorenzo de Medici se ejerce un control extremo sobre el matrimonio de

---

<sup>42</sup> AHPZ, Pedro Serrano, 1430, f. 49v. 3/III.

<sup>43</sup> ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Lib. XII, caps. XLIII y L.

<sup>44</sup> ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Lib. XII, cap. XXXV. En 1431 el linaje de los Lanuza-Sese dispone sin cortapisas de su patrimonio y de la dirección familiar desde la capital aragonesa. De hecho, así consta en el acto en el que la viuda Elvira López de Sese, habitante en Zaragoza, como tutora testamentaria de su nieta, la doncella Inés de Garabito, y la madre de la joven, Violante de Lanuza alias de Tarba, procuran a Pedro Calvo de Torta y Pedro Esteban, vecinos de Zaragoza, para comparecer ante Leonardo de la Caballería, ciudadano de Zaragoza y lugarteniente del Maestre Racional en el reino de Aragón, y Domingo Aznar, notario y vecino del lugar de Romanos, como jueces y comisarios asignados por el rey Alfonso V para resolver un pleito entre estas dos mujeres y mosen Martín Díaz de Aux, caballero y Baile General del reino de Aragón. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 28-29. 12/V/1431.

oficiales y cortesanos para evitar el fortalecimiento de facciones<sup>45</sup>. Seguramente por la situación generalizada de matrimonios contraídos por la fuerza en el Concilio de Trento se decide excomulgar a aquellos que forzasen a sus súbditos o a cualquier persona para casarse coartando su decisión<sup>46</sup>.

En resumen, no hay un valor constante de la oferta en el mercado matrimonial sino que más bien existe cierta elasticidad siempre y cuando se respete el principio de equidad. El contrato se pretende entre iguales o semejantes, a pesar de que las partes no pretendan los mismos objetivos ni aporten el mismo tipo de capital. Es decir, en la práctica la desigualdad de estatus y condición socio-económica de los cónyuges se compensa, incluso puede resultar atractivo, con una fuerte aportación económica, un rango social superior en la escala de valores o una formación en vías de promoción. Los criterios que regulan el intercambio de bienes y personas son múltiples, complejos, dinámicos y sensibles a los cambios de necesidades y pretensiones.

#### IV.1.2. CONSEJEROS Y MEDIADORES

La cuestión de primer orden consiste en encontrar el candidato que se ajuste a las expectativas y necesidades de las familias. Como señala A. Girard el verdadero problema de los cónyuges no es tanto elegirse como encontrarse, para lo cual se necesita de la ayuda de la sociedad y la complicidad de los adultos<sup>47</sup>. Parte

---

<sup>45</sup> LEVEROTTI, Franca. "Strutture familiari nel tardo medioevo italiano", en *La población urbana en tiempos de crisis. R.H.M.*, 10. Valencia, 1999, pp. 233-264 (p. 263).

La carta que el rey de Navarra dirige a su consejero Nicolás Bénédict en 1438 reprochándole las trabas en las negociaciones del matrimonio entre Lope Jiménez de Urrea y la hija de Juan de Gurrea, revela la implicación de los monarcas en las alianzas de los principales linajes nobiliarios de sus territorios. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres...*, II, doc. 48, pp. 148-149.

<sup>46</sup> LORENZO PINAR, Francisco J. "Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna", en FORTEA; José I.; GELABERT, Juan E.; MANTECÓN, Tomás A. (eds.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, 2002, pp. 159-182 (p. 162). Sobre la intervención de monarcas y señores en la gestión del matrimonio de sus vasallos BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, pp. 136-142.

<sup>47</sup> GIRARD, Alain. "La scelta del coniuge, fenomeno sociale", en BUONANNO, Milly. (ed.). *Le funzioni sociali del matrimonio. Modelli e regole della scelta del coniuge dal XIV al XX secolo*. Milán, 1980, p. 333. Cit. por

de esta complejidad radica en la importancia creciente conforme se asciende en la jerarquía social, mayor si cabe para aquellos que detenta el poder o aspiran a merecerlo ya que existe una íntima relación entre el desarrollo vital del grupo familiar y el valor del matrimonio contraído por cada uno de sus miembros. Por otro lado, el mercado matrimonial queda también más restringido conforme se asciende en la jerarquía social.

Por lo general, la elección de los candidatos recae en los padres de ambas partes, o al menos por los de la esposa, salvo que fuese viuda, en cuyo caso adquiere cierta autonomía en la disposición del patrimonio. Uno de los ejemplos más claros se presenta en el enlace firmado en 1449 entre el notario Domingo de Echo y María de Gurrea sin la intervención de parientes ni amigos (*firmado e concluydo entre nos*), incluso el compromiso se realiza conjuntamente sin mayor presencia que los dos testigos<sup>48</sup>.

Combinar por un lado el consenso mutuo de los contrayentes, y por otro, el consentimiento paterno, requiere una capacidad de maniobra fundamental para no entrar en la vía de la trasgresión. La jerarquía familiar basada en la autoridad del *pater* determina su influencia en la práctica matrimonial disponiendo cómo y con quién deben casarse sus hijos.

Durante el proceso de búsqueda, pero también para acordar ciertas cláusulas de las capitulaciones, existe la posibilidad de solicitar la colaboración de profesionales o conocedores de la materia, aparte de las consultas pertinentes a otros miembros del grupo familiar y del entorno más próximo.

### Corredores de nupcias

Las grandes ciudades emergen como focos de promoción donde las familias ciudadanas aspiran a constituirse en la elite aprovechando el enlace con los grupos más poderosos de la misma, y por qué no, de otros centros de poder. De manera precisa existen en ciudades, como Valencia o Murcia, corredores de nupcias (*de fazer casamientos*) cuyo trabajo consiste precisamente en actuar de intermediarios

---

CRUSELLES GÓMEZ, José María. *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. Barcelona, 1988, p. 256.

<sup>48</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 263-264v y ff. insertos. 1/XII. Son testigos el notario Francisco Climent y el jurista Juan de Gurrea, habitantes en Zaragoza.

(intervenían, trataban y avenían) en estos menesteres<sup>49</sup>. Seguramente en Zaragoza, aunque no se designan ningún corredor con estas funciones específicas<sup>50</sup>, se recurre a la intervención de estos intermediarios y a la de los propios mercaderes.

### Procura "ad contrahendum matrimonium"

Las familias ciudadanas de Zaragoza tienen predilección por terceras personas con suficiente experiencia, intuición y capacidad negociadora, porque el éxito de un buen casamiento reside precisamente tanto en la acertada selección y elección del cónyuge como en la firma del contrato en los términos más favorables.

Los jóvenes casaderos de la élite suelen delegar toda la responsabilidad y los poderes personales a través de carta de procuración acudiendo para ello al círculo de amigos y parientes de confianza, concedores de las capacidades del demandante y de la envergadura de sus pretensiones. Estos representantes reciben instrucciones para negociar los pormenores prematrimoniales e incluso el contenido de las propias capitulaciones. Los poderes que se conceden en estas circunstancias aparecen de manera más explícita en el modelo de procuración denominado *Procura ad contrahendum matrimonium* que para tal efecto recopilan los formularios notariales<sup>51</sup>.

<sup>49</sup> NAVARRO ESPINACH, Germán. "Los protagonistas del comercio...", p. 170-174. MENJOT, Denis. "Les minorités juives et musulmanes dans l'économie murcienne au Bas Moyen-Âge", en *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII-XVIII siècles)*. París, 1986, pp. 274-276. Estos profesionales encargados de poner en contacto a la familias se documentan en otras localidades. ROMANO, David, "Un casamentero judío (Cardona 1312)", en *Sefarad*, XXXI. Madrid, 1971, pp. 103-104; "Otros casamenteros judíos (Barcelona-Gerona 1357)", *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*, 5. Barcelona, 1977, pp. 299-301. La figura del corredor matrimonial ha sido destacado también por los sociólogos contemporáneos en sociedades dispares, como la China tradicional. La intervención de este mediador permitía obtener información detallada de las personas casaderas y entablar negociaciones pacíficas entre las familias. MARSHALL, Gloria A. "Matrimonio", en *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales*, 7. Madrid, 1975, pp. 7-21 (p. 9). Joaquín COSTA en su obra *Derecho consuetudinario y economía popular de España*. también destaca el trabajo del "casamentero" en sus tareas de mediar entre las familias y acordar las cláusulas del contrato matrimonial que más tarde se convierten en un acta notarial.

<sup>50</sup> Sobre los corredores de la ciudad de Zaragoza FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV", en *Ar.E.M.*, VI. Zaragoza, 1984, pp. 175-207.

<sup>51</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 105, pp. 211-212. Aunque en la procura que el notario Bernardo Cenedo escoge como modelo se omiten los nombres de los interesados, mantienen una cláusula

Los fondos notariales zaragozanos conservan cartas de este tipo que permiten conocer las características propias de esta práctica. Cuando en 1447 Berenguer de Jassa encomienda dicha tarea a su hermano Juan de Jassa le concede sin más los poderes necesarios para gestionar libremente sus propiedades en los siguientes términos:

*Do poder bastant a... que por mi e en nombre mio pueda contraer matrimonio legitimament e por paravlas de present con aquella donzella o muller que al dito procurador mio vista sera, e inhir, concordar e firmar capitoles e contractos qualesquiere por causa del dito matrimonio con aquellas clausulas, juras, obligaciones, firmas, donacion, manera e forma que al dito procurador mio vistas sera.* Esta confianza fraternal se suscribe junto a una venta en la que Berenguer de Jassa le entrega todos sus bienes por el precio de cinco mil florines, posiblemente con el fin de asegurar el buen cumplimiento del primer acuerdo<sup>52</sup>.

En 1429 es el mercader Nicolás de la Caballería el que delega una empresa similar en los hermanos Luis y Francisco de la Caballería, en este caso incluyendo el acto de intercambio de anillos<sup>53</sup>. Se suma a esta lista en 1452 Bartolomé de Castellón cuando confía a su padre, el jurista y ciudadano Ramón de Castellón, que acuerde su matrimonio con aquella doncella o mujer que considere más conveniente, claro está, a sus expensas, asignándole el poder suficiente para que en su nombre pudiese además firmar las capitulaciones, cambiar los anillos y hacer los esponsales con palabras y ceremonias según ordena la Iglesia<sup>54</sup>.

Durante su estancia en Londres el joven mercader Aznar Ruiz de Senes, hijo del fallecido merino de Zaragoza, delega en varios parientes las negociaciones de su enlace con la doncella Catalina Sánchez. La carta de procuración pertinente aparece transcrita íntegramente en la carta en la que el notario Antón Maurán hace constar el acto de entrega del contrato matrimonial. A diferencia del resto de cartas

---

en la que se especifica al procurador que el acuerdo sobre la dote se debe realizar de acuerdo a las constituciones de Cataluña.

<sup>52</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 192v-194, 194v-195. 13/VII.

<sup>53</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa* ... p. 102.

<sup>54</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 258-259. 26/IV. Otra procuración con el mismo encargo en AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 244v-245. 8/IV.



de este tipo, está escrita en latín, pero sencillamente porque la lengua internacional de mercaderes y letrados era de gran utilidad<sup>55</sup>.

De igual forma, las familias acomodadas de otros centros urbanos, como Daroca o Barcelona, comisionan estos esfuerzos. En el año 1432 el mercader Fernando de Burgos, ciudadano de Tudela del reino de Navarra, considerando el matrimonio acordado entre él y la honrada Elfa de Beraiz, habitante en Zaragoza, hija del caballero Pedro Beraiz encarga a Francisco Dorta para *contraher por mi et en nombre mio matrimonio et esposarvos en persona mia con la dita Elfa de voluntad del dito padre suyo et a consentir legitimament por mi e en nombre mio por palabras de present abtas et suficientes a contraer matrimonio en la dita Elfa assi como en verdadera et legitima muller mia juxta et segunt las instituciones divinas et canonicas sanciones et assy mismo el consentimiento de la dita Elfa por palabras de present abtas et suficientes a matrimonio contraher por mi et en nombre mio et en perssona mia*<sup>56</sup>. Asimismo, en 1447 el notario darocense Gaspar Jiménez de Oruño, como habitante en Zaragoza, procura al médico Gabriel de Oruño para que en su nombre se espose con la viuda o moza que considerase más oportuno<sup>57</sup>. Diez años después, en el verano de 1457 el mercader Antón Moreno también

<sup>55</sup> Los principales términos del encargo son los que siguen: *Specialiter et expresse ad predicto constituyente et eius vicele et nomine quecumque capitula concordis et composto nec tam predicte ac totis nomine quam proliter quimodo cumque faciendum capitulandum promitendum et firmandum ad effectum intencionem et finem de matrimonio contrahendi propter et in termini constituentem et magnificum et virtuosam domicellam Cathalinam Sanchez, filiam magnifici domini Anthoni Sanchez, jurisperiti ac civiti predicte civitatis Cesaraguste, dans et ante Deus predictus domini Azenorius Roiz constituetis preffacto domino Petro Roiz, fratri suo, et in ipsius Petri ausencia cuncumque ex aliis suis procuratoribus ante dictis plenam potestatem et auctoritatem prose ipso domino Azenario et eius vicelore et nomine ad contrahendum et profficiendum sponsalia seu sponssalicia et matrimonium per verba de presenti cum preserta domina Catherina, illam loco ipsius domini Aznarii constituentis et nomine suo dipso precedant su eius domini Azenarii conjugem legitimam in forma Sancte Romane Ecclesie cum omnibus et singulis o solempnitatibus debitis et oportunnis ac similibus fieri requirendo. Et in cesu dictis predicte asecurance vel miguis alterius res faciendo vel restituende ad obligandum dictum domini Azenarium eiusque heredes et bona mobilia et inmobilia de dicta dote, asecurandum vel quam aliore faciendum vel restituendum secundum ordinamenta statuta et consuetudinem dicte civitatis Cesaraguste. AHPZ, Antón Maurán, 1478, registro, ff. 527-532. 7/XI.*

<sup>56</sup> AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1432, doc. suelto. Tudela, 28/XI/1432. Las capitulaciones matrimoniales fueron firmadas poco tiempo después, el 2 de diciembre de 1432. AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1432, doc. suelto. 2/XII. A causa del nuevo matrimonio se procede a inventariar los bienes del primer esposo de Elfa de Beraiz, el mercader Jaime López de Barbastro, vecino de Zaragoza, y la partición de los mismos con los tutores de sus hijosmenores, Francisco y Juan López de Barbastro. AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1432, ff. 245v-252. 10/XII.

<sup>57</sup> AHPZ, Juan Ram, 1447, ff. 160v-161. Daroca, 21/VII. En 1454 Gaspar Jiménez de Oruño es jurado de la ciudad de Daroca. AHPZ, Juan Ram, 1454, ff. 227-230. Daroca, 6/I.

encarga a su compañero de negocios Miguel Falcón que *por mi e en nombre mio pueda spossarse e se sposse con aquella donzella e de aquella condicion que a el plazera e le sera visto diziendo las parabras acostumbradas e seguen Santa madre Iglesia de Roma lo manda, Sant Pedro e Sant Pavlo lo confirman e recibiendo por mi las ditas parabras pueda en nombre mio e en persona mia e mi concordar, tractar, finir, concluyr, firmar e fazer con la tal donzella que sera spossa mia e o con sus padre o madre e o parientes aquellos capitales, convenciones, dotes, o cartas de seguredat e de las quantias e joyas e sin joyas que le plazera e le sera bien visto* <sup>58</sup>.

En el caso de Barcelona, ciudad caracterizada por la inmigración de profesionales del sector mercantil y financiero, M. E. Soldani afirma que las familias de los hombres de negocios provenientes de las plazas italianas de Florencia, Pisa o Luca mantienen intensos lazos con sus lugares de origen, hasta el punto de contratar las uniones por sí mismos o mediante procuradores especiales que operan por comisión buscando a la esposa en sus ciudades y llevando a cabo los trámites para enviarla finalmente al conciudadano que vive en el extranjero<sup>59</sup>. Estos comisionados recuerdan a las embajadas que negocian los matrimonios de nobles y príncipes de territorios distantes<sup>60</sup>.

A pesar de que así se pretende agilizar los trámites, no faltan diferencias entre las partes. Es el caso del ciudadano Pedro Oliet, que a finales de mayo de 1451 deja su futuro en manos de su hermano mosen Domingo, canónigo de la Seo, su tío el notario y ciudadano Antón Nogueras y su primo, el mercader Antón Nogueras. No será hasta el año 1457, seis años después, cuando el interesado revoque del encargo, aunque de manera sólo a su tío por cuestiones que no se especifican<sup>61</sup>.

Del repertorio de cartas de *procura ad contrahendum matrimonium* interesa reparar en varias cuestiones. En primer lugar que, salvo alguna excepción, en el momento del encargo no se conoce la identidad de la esposa, simplemente se

<sup>58</sup> AHPZ, Juan Ram, 1457, ff. 193-v. Daroca, 18/V.

<sup>59</sup> SOLDANI, Maria Elisa. "Mujeres extranjeras en la Barcelona bajomedieval: entre la aculturación y estrategias de supervivencia", en *XIII Coloquio internacional de la A.E.I.H.M. La Historia de las mujeres: perspectivas actuales*. Barcelona, 19-21 de octubre de 2006. [<http://www.aeihm.org>]

<sup>60</sup> Sirva de ejemplo el trabajo de FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> Teresa; DURÁN I DUELT, Daniel. "Una ambaixada catalana a Constantinoble i el matrimoni de la princesa Eudòxia", en *A.E.M.*, 30. Barcelona, 2000, pp. 963-978.

<sup>61</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1451, ff. 173v-174. 27/V/1451 y 1/VI/1457.

alude a ella como “cualquier mujer”, y a lo sumo se alude al estado civil, doncella o viuda, evidentemente las dos únicas condiciones permisibles. El segundo aspecto, íntimamente unido al anterior, consiste en la propia imagen que se ofrece del matrimonio como un puro trámite en el que es necesario, e incluso imprescindible, cumplir por varias razones entre las cuales el sentimiento amoroso no es determinante sino más bien todo lo contrario. De hecho, la elección queda a total discreción de los apoderados.

También llama la atención que sean sólo varones los interesados, más concretamente los propios esposos<sup>62</sup>. Todos hablan en primera persona y como si la cuestión afectara personalmente sólo a ellos. A pesar del déficit de este tipo documental su estudio en la práctica se presenta factible por tres motivos: uno, porque al parecer los esposos son mayores de edad y han alcanzado la emancipación paterna, ya que de lo contrario sería el padre o tutor el encargado de negociar el enlace<sup>63</sup>; aparte, la confianza se delega sobre todo en parientes muy próximos, preferiblemente hermanos o padres. Un tercer factor condicionante podría ser el propio destino del joven, es decir, que él mismo buscase el parentesco con un grupo social concreto de una localidad foránea en la que reside durante el tiempo que duran las negociaciones. Esta última hipótesis es pertinente desde el punto de vista documental ya que ni Nicolás de la Caballería ni Bartolomé de

---

<sup>62</sup> De momento, ninguna de las cartas de procuración analizadas es expedida por una mujer, ni siquiera por el padre de la esposa en su nombre, pero las conclusiones que se derivan deben tomarse con prudencia ya que existen testimonios excepcionales que constatan el interés de muchas mujeres en adelantarse a la selección del consejo de familia. T. Vinyoles presenta una carta de 1370 en la que una joven noble escribe a su hermana, María de Subirats, para pedirle ayuda en la búsqueda de un posible pretendiente. VINYOLES I VIDAL, Teresa. “Cartas de mujeres medievales, mirillas para ver la vida”, en SEGURA, Cristina. *La voz del silencio, II. Historia de las mujeres: compromiso y método*. Madrid, 1993, pp. 97-133 (carta 6, pp. 128-129). En la siguiente carta del año 1458, una viuda solicita a Gabriel Cogullada que se encuentra en Cagliari que busque marido para una de sus sobrinas y le confiesa que sabe por un criado de él que prepara el matrimonio de la joven con un mercader de 18 años de Barcelona. *Op. cit.* carta 7, pp. 129-131. Ejemplos de este tipo demuestran como son las fuentes epistolares, privadas y familiares, más que las actas públicas ante notario, las que muestran el interés por intervenir en estas tareas reservadas por lo general a los varones de la familia.

<sup>63</sup> Aunque no llega a testificarse el notario Juan de Longares registra en su protocolo del año 1453 una carta de procuración en la que uno de los tutores de la joven María Canudo encarga al boticario y ciudadano Juan del Bosch para negociar los esponsales y matrimonio de la niña María Canudo y el escudero Antón de Borau; comparecer antes jueces competentes; obtener licencia, autoridad y decreto y consentimiento; y todos los negocios requeridos. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 271-v. 22/III. En el caso del joven Juan de Sangüesa, intervienen sus tutores Juan de Mur, señor de la baronía de Alfajarín, y el ciudadano oscense Ramón de Sangüesa, y además de su tío Arnalt de Sangüesa, prior de Bolea y canónigo de Montearagón. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 20-31v.

Castellón se encuentran en el momento del encargo entre la nómina de ciudadanos de Zaragoza.

Por último, cabe destacar que en ninguna de las cartas de procuración señaladas se especifican los motivos que impiden la implicación directa del futuro esposo en estos asuntos, salvo el caso del mercader tudelano Fernando de Burgos, aparentemente personales y privados. No es fácil dar una respuesta adecuada a esta pregunta porque la documentación no menciona este aspecto, de manera que sólo se puede entrever cuales fueron algunas de ellas a partir de los elementos que identifican a los propios interesados, es decir la profesión y su domicilio. Al parecer los impedimentos son esencialmente espaciales, puesto que residen en localidades distantes, bien por motivos laborales o de estudio; o bien porque el destino del esposo extralimita las murallas de la ciudad. El arriba citado Fernando de Burgos reconoce que *al dito matrimonio concluir et dar fin personalment seyer non puedo por la distancia de los lugares et por seyer en otros negocios ocupado a los quales fallir non puedo*<sup>64</sup> No obstante, también se puede considerar otro factor más: el desconocimiento de la legislación, que podría acarrear ciertos apuros en las negociaciones. Por tanto, la falta de movilidad y la inexperiencia son factores suficientes para confiar en personas de mayor edad y práctica. No es casual que la mayoría de estos “operadores” sean mercaderes, sin duda conocedores de espacios y de estatutos legales. Aunque también se delata la presencia de notarios y clérigos cuya formación e influencia sirven igualmente de carta de reclamo para los interesados.

Otra observación muy interesante es que en el marco de los preparativos matrimoniales entre las familias ciudadanas no se documenta ninguna carta de procuración para encargar la obtención de dispensas de consanguinidad (la bula papal y la licencia del justicia eclesiástico correspondiente). Este silencio puede deberse esencialmente a dos motivos: uno, porque los padres o parientes se encargan directamente de gestionar el asunto cuando el esposo es todavía menor de edad, o dos, que directamente no se solicitan las dispensas por imposibilidad económica de afrontar las costosas bulas papales, pero sobre todo por su propia

---

<sup>64</sup> AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1432, doc. suelto. Tudela, 28/XI/1432.

práctica matrimonial exogámica y su escaso interés por el reconocimiento del parentesco<sup>65</sup>.

#### IV.1.3. LOS ESPONSALES

##### Contrato con posibilidad de revocación

En este proceso de preparativos de un enlace se incluyen las cartas de obligaciones y otros acuerdos donde las partes se comprometen a efectuar el matrimonio en un determinado plazo. Se trata de la fórmula denominada como matrimonio por palabras de futuro o esponsales (*sponsalia per verba de futuro*)<sup>66</sup>, que tan sólo requiere de la promesa voluntaria<sup>67</sup> y la expresión mediante signos externos del consentimiento mutuo del futuro matrimonio. Recapitulando sobre lo dicho, este compromiso nupcial puede sellarse cuando uno o los dos contrayentes son todavía menores de edad por lo que es ineludible la espera de varios años hasta que la promesa de esponsales se haga efectiva. Al parecer, de esta forma se impedía a los esposos cualquier margen de decisión en la negociación, aunque el tiempo transcurrido desde la firma hasta el momento del enlace efectivo podía minar por ambas partes las pretensiones iniciales por diversas causas coyunturales, como la muerte de uno de los esposos, alteraciones de la aportación económica ofrecida e incluso la necesidad de otro enlace mucho más ventajoso.

---

<sup>65</sup> Esta segunda hipótesis es la planteada en BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 155. Sobre las gestiones de la nobleza castellana para la obtención de las dispensas pp. 156-157.

<sup>66</sup> Sobre el matrimonio por palabras de futuro en Aragón *vid.* GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, pp. 177-190. "Los matrimonios de Gaspar Eli: tipología matrimonial en un proceso de 1493", en *Ar.E.M.*, VII. Zaragoza, 1987, pp. 231-244.

Pedro Lombardo y los maestros de París establecieron la distinción de dos tipos de *desponsatio*, uno por palabras de consentimiento presente o *verba de presenti* y otra por consentimiento de futuro o *verba de futuro*, cuyo vínculo indisoluble se aplicará una vez cumplidas las relaciones carnales. GOODY, Jack. *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986, p. 202. La normativa trentina diferenció también los dos tipos de matrimonio.

<sup>67</sup> Entre los efectos que se derivan de este acto jurídico, destacan "la obligación de contraer matrimonio, la pública honestidad y la conservación autonómica de la promesa de matrimonio si después de contraída ésta se realiza cópula carnal". GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Los matrimonios de Gaspar Eli...", p. 236.

En cuanto a la revocación del contrato de matrimonio por palabras de futuro la situación se resuelve de dos formas distintas: o bien la trasgresión de lo pactado con el desembolso correspondiente de la sanción por injuria por la parte infractora en beneficio de la agraviada, o bien una renuncia mutua de lo pactado con la consecuente revocación de la firma del matrimonio anticipándose así a los posibles pleitos. En cualquiera de las dos casos el consentimiento mutuo de los cónyuges, una vez cumplida la edad de maridar, es una premisa decisiva para lograr la validez del acuerdo, pero también un recurso para impedirlo, es decir, que los acuerdos matrimoniales suscritos durante la minoría de edad de los contrayentes pueden anularse si los hijos no otorgan su consentimiento al enlace una vez cumplida la edad de maridar<sup>68</sup>.

Los testimonios relativos a la anulación de matrimonios por palabras de futuro son de un valor incalculable para trazar las dimensiones de la política matrimonial de las familias ciudadanas y de la nobleza urbana. En 1442 se acuerda el enlace entre Juan Pérez de Calviello, señor de Malón, y la doncella Sancha de Mur, hija de Juan de Mur, señor de Alfajarín y Sancha Samper, por palabras de futuro con los juramentos correspondientes de cumplir lo acordado bajo pena de perjurio y la sanción de cinco mil florines. Pero, exactamente dos años después, cuando Sancha cumple la mayoría de edad foral y se fija la solemnización de la boda en la faz de la iglesia el contrato se cancela con una breve fórmula, ante la presencia de dos testigos Gabriel Cogels, canónigo de la Seo, y Antón de Noguera, protonotario del rey de Navarra<sup>69</sup>.

La documentación notarial de la ciudad también ofrece testimonios referentes a la elite mercantil de otros espacios territoriales. En torno al año 1444 Catalina

---

<sup>68</sup> "Los niños que habían celebrado esponsales siendo menores de edad podían anular lo prometido acogándose a su mayoría de edad y a la capacidad de raciocinio y de tomar decisiones que los contemporáneos les reconocían". BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 119, 131-132. Como se ha señalado anteriormente esta práctica es heredera del derecho romano. JIMÉNEZ GARNICA, Ana. "La mujer en el mundo visigodo"..., pp. 132, 139.

Sobre el consentimiento familiar en el derecho canónico y foral GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...* II, pp. 152-159; concretamente la práctica en la elite urbana, pp. 163-171.

Con todas las precauciones necesarias, cabe destacar cómo incluso los manuales católicos de vida conyugal de época moderna condenaban los matrimonios pactados por los padres sin el consentimiento de los interesados por tratarse de una conducta indigna de un cristiano. WALCH, Agnès. "Les choix du conjoint idéal dans les manuels catholiques de vie conjugales en France à l'époque moderne", en *A.D.H.*, 1998, pp. 7-23 (p. 12).

<sup>69</sup> AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 32-37v. 16/III. El reverendo Domingo es obispo de Lérida. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 37v. 5/V/1444. Otro ejemplo en AHPD, Juan Jimeno, 1499, f. 42v. Daroca, 5/X/1499.

Domenec, una joven de diecisiete años hija del mercader valenciano Antoni Domenec declara ante el juez de su ciudad natal la nulidad del matrimonio que su padre, *como padre debe fazer por filla*, había acordado con un mercader alemán residente en Mallorca llamado Juan Carbó cuando ella contaba con ocho o diez años. La joven aprovecha la defunción de su padre y coparticipe del enlace, pero sobre todo, del derecho de protesta y el respaldo de muchos de sus parientes para denunciar que el enlace nunca fue de su voluntad ni consentimiento, motivo suficiente para que se cancele el acuerdo. Una de las escribanías zaragozanas resulta ser testigo de parte de los procesos de nulidad que se suceden de tal decisión. Por un lado, el procurador del mercader, conocedor de la voluntad de la joven, anula el compromiso permitiéndole contraer matrimonio con otra persona. Catalina hace lo propio absolviendo a su prometido Juan Carbó de las provisiones sacramentales firmadas<sup>70</sup>. Para zanjar la cuestión en otra jurisdicción territorial Catalina procura a un ciudadano mallorquín para comparecer en su nombre ante los tribunales y oficiales de la isla en aquellos pleitos que requiera sobre dicha cuestión<sup>71</sup>.

Lo extraordinario de este caso viene dado tanto por la capacidad de una mujer mayor de edad que se niega a ratificar la elección paterna como por el mero hecho de que haya quedado constancia escrita del propio acto.

### Los esponsales de Leonor Ruiz

Una carta de obligación testificada por el notario Juan Ram en 1454 muestra a la perfección los intereses familiares que confluyen en las alianzas matrimoniales. En ella se registran las negociaciones llevadas a cabo entre las familias del merino Juan Ruiz y los Chalez para el enlace entre la doncella Leonor Ruiz y el infanzón darocense Álvaro de Chalez. En la carta Juan Ruiz, merino de Zaragoza, se compromete a entregar por esposa a su hija Leonor a Álvaro de Chalez, infanzón, habitante en Daroca, según *la orden de Santa madre egleſia de Roma lo manda*

---

<sup>70</sup> Son testigos de los actos de absolución Guillermo Pabra y Fernando González, habitantes en Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 282v-283v, 283v-284. 19/V.

GARCÍA GARCÍA, H. "Estudios de Derecho foral valenciano. El consentimiento de la esposa para el matrimonio", en *B.S.C.C.*, XVII. 1936, pp. 357-363.

<sup>71</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, f. 284. 19/V.

con la cantidad de quince mil sueldos para ayuda del matrimonio y la *cambra* que considerase oportuna. Por su parte, Álvaro ofrece una dote como corresponde a mujer de infanzón, para lo cual Juan Álvarez de Chalez, prior de Daroca, le entregaría ciertos bienes según unos capitulaciones que están en poder del notario Juan Ram. Por último, se pacta que las capitulaciones matrimoniales que se firmen se realizarán a consejo y ordenación del caballero Juan Gilbert<sup>72</sup>.

Tras redactar los capítulos se establece que el matrimonio se formalice en el plazo de un año. Hasta entonces los desposados pueden comportarse como tales con la entrega de regalos y acudiendo juntos a celebraciones y acontecimientos sociales<sup>73</sup>. La última cláusula se suscribe con la pena de quince mil sueldos jaqueses si no se cumple la promesa por parte del merino o de su hija. La fuerte sanción impuesta solamente para una de las partes permite suponer que los problemas para llevar a cabo el enlace definitivo era si no frecuente al menos sí bastante permisible. Existen indicios suficientes que muestran los esponsales como una alternativa para asegurar alianzas mientras se formulan otros acuerdos paralelos<sup>74</sup>. Al menos en este caso en concreto existe una correlación entre los negocios económicos de la familia Ruiz en su ciudad natal de Daroca y la proyección de la prole del merino en la misma.

Lo que, expuesto así, parece un acuerdo anecdótico en la vida privada de estas dos familias la verdad es que tuvo consecuencias importantes en otros ámbitos, incluso en la jerarquía eclesiástica. Realmente, solo así se explica lo que sucede después. La investigación realizada en los fondos darocenses ha permitido visualizar y comprender en parte, pero con mayor precisión, el papel estratégico que supone este contrato. Así pues, no es circunstancial que Pedro Ruiz, hermano de la doncella, ocupe poco tiempo después el cargo de prior de la iglesia darocense

<sup>72</sup> AHPZ; Juan Ram, 1454, ff. 121v-122. Daroca, 4/X. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, registro, ff. 666-668v. 17/XI.

En cuanto a la identidad del caballero Juan Gilbert consta que era un apreciado jurista emparentado con otras familias de reconocido prestigio en la materia como los Jassa y los Palomar, y también con la familia de los Ruiz a través del matrimonio de su hijo Miguel Gilbert con Isabel Ruiz, hija del mercader y ciudadano Gaspar Ruiz, y por tanto, sobrina del merino. AHPZ, Antón de Gurrea, 1451, ff. 115v-118. Juan de Longares, 1451, f. 82v. 26/I. Antón de Gurrea, 1445, ff. 46-53. 19/IX. Este último documento cit. por GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, II, pp. 156-163.

<sup>73</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Los matrimonio de Gaspar Eli...", *art. cit.*, pp. 232-233.

<sup>74</sup> Los esponsales también servían como forma de engaño para conquistar a muchachas, como demuestra el proceso contra el mercader Gaspar Eli del año 1493 estudiado por GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Los matrimonio de Gaspar Eli...", *art. cit.*, p. 238.



más poderosa<sup>75</sup>, la de Santa María de los Corporales, un cargo que hasta entonces ocupaba un tal Juan Álvarez de Chalez, justamente el encargado en la carta de 1454 de librar los bienes al esposo. Seguramente un análisis pormenorizado de los documentos relativos a la familia Ruiz, que se cuenta por miles y desperdigados en todos los protocolos notariales de Zaragoza y otras ciudades aragonesas, se descubrirían otras negociaciones de interés ligadas al enlace entre estas dos familias. De todas formas, los actos citados se cancelan no al año siguiente sino más tarde, el 27 de enero de 1457, y tampoco por el propio Álvaro de Chalez sino a través de un procurador<sup>76</sup>, una vez firmadas las capitulaciones matrimoniales entre la pretendiente Leonor Ruiz y el ciudadano zaragozano Jimeno Gordo<sup>77</sup>. No se dio tiempo a que la pareja jurase la promesa con la que mostrar su voluntad firme de casarse con la fórmula: *Ego, talis, promitto vel iuro tibi, tali, quod te recipiam in uxorem; Et ego, talis, promitto tibi vel iuro tibi, tali quod te recipiam in maritem*<sup>78</sup>. El incumplimiento del pacto fue resuelto de la única forma posible, esta es, el enlace de Chalez con otra de las hijas del merino<sup>79</sup>. Así, el 25 de febrero de 1456 se entregan al notario zaragozano Juan de Barrachina las capitulaciones matrimoniales entre dicho escudero y María Ruiz<sup>80</sup>, aparte de alguna compensación

<sup>75</sup> Desde al menos el año 1457 Juan Ruiz, doctor en decretos, detenta el cargo de prior de Daroca, como así se denomina al prior de la iglesia de Santa María de los Corporales de dicha ciudad. AHPZ, Juan Ram, 1457, ff. 35v-37. Daroca, 19/III. Juan Ram, 1458, ff. 114v-115. Daroca, 18/X. Juan Ram, 1461, ff. 57v-58v, 79v-82. Daroca, 15/IV y 6/VI.

<sup>76</sup> AHPZ, Juan Ram, 1454, ff. 221-222v, 222v. Daroca, 6/X/1454 y 27/II/1457. Apéndice, doc. 68.

<sup>77</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales...", p. 138, nota 15.

<sup>78</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Los matrimonios de Gaspar Eli...", *art. cit.*, p. 237.

<sup>79</sup> "Entregar a una mujer al linaje con el que alguien se reconcilia sitúa a la esposa en el centro del acuerdo. A esta prenda e instrumento de concordia se le asigna un papel que sobrepasa su destino individual y sus aspiraciones personales" KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "la mujer y la familia", en LE GOFF, Jacques (ed.). *El hombre medieval*. Madrid, 1990, pp. 295-322 (p. 299).

<sup>80</sup> A comienzos del año 1457 Álvaro de Chalez encarga al cirujano Lope de Huetete para cobrar las cuantías acordadas en las mencionadas capitulaciones matrimoniales. AHPZ, Juan Ram, 1457, ff. 363-364. Daroca, 24/I.

Es probable que este cambio en la política matrimonial de las hijas del merino y ciudadano Juan Ruiz tengan mucho que ver con las ofensas y la conducta desobediente de María Ruiz que denuncia el padre en su lecho de muerte y a la que deshereda. Este aspecto ha sido tratado en el capítulo dedicado al padre de familia, más concretamente a la responsabilidad limitada del mismo.

No es la única hija del merino cuyo matrimonio se concierta por intereses familiares en la ciudad de Daroca. Así, el hijo y heredero de Juan Ruiz, llamado Aznar Ruiz de Senes, interviene en acuerdos referentes a la entrega de la dote que su hermana Isabel ofrece en el matrimonio con Pedro Ram. A finales de enero de 1467, junto a su

económica por los daños<sup>81</sup>. A pesar de la dificultad que supone la dispersión documental, ejemplos como este descifran de forma pausada y gradual el papel significativo del matrimonio como estrategia de reproducción del poder y promoción social del grupo dirigente urbano zaragozano, en una proyección que llega a traspasar el marco urbano. Cuanto más ahondamos en la trayectoria política y económica de una familia, más compleja pero comprensibles y justificadas resultan sus estrategias.

Es igualmente significativo como antes de la firma de las capitulaciones matrimoniales se sucede la firma de una serie de cartas de compromiso, que M. C. García define como primer régimen legal del matrimonio, con las que se traslada el pacto de palabra<sup>82</sup> por la ley escrita.

### Emparentar a toda costa

Las capitulaciones matrimoniales constituyen la materialización económica del sistema de alianzas establecido entre dos familias, un acuerdo social regulado por un pacto económico como se desprende clarísimamente de la carta de donación que el jurista y ciudadano Luis de Castellón realiza en 1474 a favor de su hija menor de catorce años Isabel de Castellón a propósito de la aportación del matrimonio que debe cumplir<sup>83</sup>. *Et por mi voluntat yes que vos, dita Ysabel,*

---

hermano Juan Ruiz, y Miguel Falcón, mercader y ciudadano de Daroca, Pedro Ram, habitante en Daroca, y su esposa Isabel Ruiz, reconoce que en el momento en el que el noble don Juan de Luna, señor de Villafeliche, reconozca a Pedro Ram la venta de ciertos bienes muebles y sitios, se entregarán los 9.000 s a dicho Pedro. AHPZ, Juan Ram, 1466-75, ff. 88v-89. Daroca, 21///1467

<sup>81</sup> Al menos el año 1461 Álvaro Chalez cobra una pensión anual de seiscientos sueldos del merino Juan Ruiz. AHPZ, Juan Ram, 1461, ff. 195v-196. 16/XI.

<sup>82</sup> La cultura del honor, de la palabra dada, del pacto, es una cultura arraigada y consolidada en la Edad Media y con manifestaciones muy potentes en el Reino de Aragón. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> Carmen; LOZANO GRACIA, Susana. "Voz común y escritura...", p. 172.

<sup>83</sup> Luis de Castellón ofrece a su hija una casa situada en la calle de la Trapería de la parroquia de San Pablo con una carga de 25 sueldos anuales, aparte de 500 sueldos censales sobre el concejo del lugar de Añón del Moncayo (Zaragoza) y una serie de bienes comprados al escudero Sebastián de Soria el 16 de septiembre de 1474, estos son, mil sueldos censales sobre el señor y aljama de moros de Maleján (Zaragoza) de 20.000 sueldos de propiedad, 1.000 sueldos censales sobre las Generalidades del reino de Aragón y el notario y ciudadano Juan Sánchez de 12.000 sueldos de propiedad, 500 sueldos censales sobre la aljama de judíos de la ciudad de Borja, 333 sueldos y 3 dineros censales que paga Juan Pellicero y otros vecinos de Añón, 135 sueldos de renta anual que

*cumplades e fagades el matrimonio infrascrito*, asegura el padre<sup>84</sup>. En realidad, más que una donación se trata de un verdadero pacto de familias ya que en ella se acuerda la entrega de una serie de bienes y censales para que se lleve a cabo el matrimonio pactado con Miguel Díez, hijo del homónimo comendador de Añón. Las cláusulas hacen referencia a cuatro supuestos, estos son:

Si el matrimonio se consuma y muere Isabel Castellón con hijos en cuyo caso las propiedades pasarían a los hijos que acordasen, y en su defecto, al hijo mayor con la condición expresa de entregar al resto de sus hermanos 20.000 sueldos.

Si el matrimonio se consuma y mueren los dos esposos sin descendencia, se recupera la mayor parte de lo ofertado, salvo una serie de bienes que se reservan a favor de parientes del esposo<sup>85</sup>.

Si el matrimonio se consuma y muere Isabel Castellón sin hijos o si el matrimonio no se consuma por el fallecimiento prematuro de Isabel, se plantea que Miguel *sia tenido de casar con una de las fijas de mi dicho micer Loys de Castellón, con aquella que yo mas querre*. De esta forma, la relación padre e hija deja paso a una serie de pactos con el candidato de la joven. Ciertamente, se trata de un caso excepcional y por lo mismo, digno de reseñar para comprobar hasta qué punto llega el interés de dos familias por unirse con vínculos matrimoniales, al margen de quiénes fueran los jóvenes esposos que posibilitarán dicho enlace.

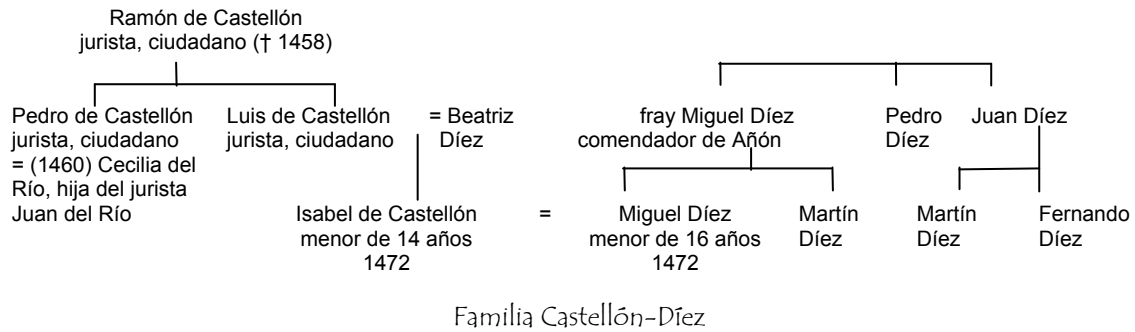
En cualquiera de estas situaciones el jurista se reserva el usufructo y administración de los bienes hasta que su hija cumpla los catorce años y Miguel Díez los dieciséis.

---

paga Juan de Fuertes y otros vecinos de Añón, 100 sueldos de renta con su propiedad que paga Pedro Cortillas, vecino de Borja, sobre ciertas heredades, y por último, 136 sueldos y once dineros de pensión sobre el concejo de Pozuelo de Aragón (Zaragoza). AHPZ, Juan de Longares, 1474, registro, ff. 84-89. 10/X. Apéndice, doc. 97.

<sup>84</sup> Cuando se redactan las condiciones de la entrega, se repite de nuevo la obligación de contraer el matrimonio pactado por el propio Luis de Castellón: *Que vos, dicha Ysabel, siades devida de casar e fazer matrimonio con Miguel Diez, fijo que fue de fray Miguel Diez, Comendador de Anyon, quondam, et consumir aquel por palabras de present en continent que seyeys de edat para aquel fazer*.

<sup>85</sup> Luis de Castellón se compromete a instituir una capellanía de quinientos sueldos regida por Martín Díez, hermano de Miguel, y a entregar quinientos sueldos censales y la casa de la parroquia de San Pablo a Martín Díez, primo hermano de Miguel.



Este caso merece una atención más concisa, si cabe, dado que la situación no queda resuelta con la donación de 1474. Un pleito de este mismo año revela los intereses enfrentados sobre el hijo del comendador de Añón. Dos juristas y ciudadanos se encargan de promulgar una sentencia entre el tío del menor, Pedro Díez, y los tutores y futuros suegros, Luis de Castellón y Beatriz Díez<sup>86</sup>.

La sentencia promulgada por Martín Garcés de Pertusa y Pedro Francés dictamina lo siguiente: El matrimonio acordado entre Miguel Díez e Isabel de Castellón, debe ejecutarse (*haya de sortir su efecto*) en un plazo de tres meses con la firma de unas capitulaciones matrimoniales expresas. Por su parte Pedro Díez debe dar su consentimiento en un plazo de ocho días a las mismas. Se entregará al esposo los censales y bienes prometidos en la donación, y en el caso de que falleciese sin descendiente se otorgará a cuenta una renta anual a dicho Pedro y sus descendientes. Con la capellanía de quinientos sueldos que pretende instituir Luis de Castellón en la iglesia de San Jaime se aplica un proceso similar: recaerá en Miguel Díez, y a su muerte en su tío Pedro Díez y sus descendientes, pero el cargo de patronos de las rentas que se añadan posteriormente se reserva para Luis de Castellón, su mujer y los descendientes de ambos. Por último Pedro Díez renunciará a la tutela sobre sus sobrinos Miguel y Martinico Díez, así como todas las pretensiones sobre la herencia de los menores y de su hermano fray Miguel Díez.

El veredicto muestra sin duda un tira y afloja de concesiones y beneficios que tienen como punto de partida no tanto el ejercicio de la tutela como el enlace matrimonial. Partiendo de la necesaria aprobación de los parientes en negocios de

<sup>86</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 384-386. 17/XI. El jurista y ciudadano Luis de Castellón ejerce como tutor de Angelico y Miguelico Díez según dictamina Pelegrín de Jassa, lugarteniente del rey, el 16 de septiembre de 1464, y testificado por el notario Pedro Pitiellas. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 210-211. 19/X. *Vid.* cap. III.3.2.

esta envergadura no es de extrañar que los padres de la doncella cedan ante la demanda del patronaje de una capellanía familiar y el pago de mil sueldos a cambio de que el escudero Pedro Díez, dé su consentimiento al mencionado matrimonio y renuncie a la tutela de sus sobrinos Miguel y Martinico Díez. Entre las limitaciones de actuación, la legislación castellana prohíbe al tutor casar a sus hijos con el menor tutelado, tesitura que ni se contemplan en la legislación foral aragonesa ni se cumple en este caso. De manera que la situación de Luis de Castellón es muy ventajosa.

Sin duda, una lectura pormenorizada de las cartas de donaciones brindaría más casos como este, en los que una fórmula de transmisión del patrimonio sirve para sellar la firma de acuerdos entre familias en pro de asegurar un enlace matrimonial.

#### IV.1.4. PROMESAS INCUMPLIDAS

Como colofón al apartado dedicado a la gestión de un buen casamiento de los ciudadanos queda por comentar el incumplimiento de los acuerdos verbales o escritos, de las promesas al fin y al cabo. Como en todo conflicto, las posibilidades que se presentan abarcan desde la vía del diálogo y al extremo opuesto, el de la violencia.<sup>87</sup>

#### La vía pacífica del diálogo

Algunos hijos de mercaderes zaragozanos logran cierta autonomía en la gestión de su matrimonio. Así que no es de extrañar que con la renta de sus negocios y con la parte correspondiente de la herencia familiar decidan contraer enlace con alguna joven. Esta conducta sin duda preocupa más a los padres de la esposa que del joven ya que pueden ser víctimas de la seducción bajo promesa de matrimonio<sup>88</sup>. De todas formas, parece extraño como entre la fastuosidad de los

---

<sup>87</sup> GARCÍA GONZÁLEZ, Juan. "El incumplimiento de las promesas de matrimonio en la historia del Derecho español", en *A.H.D.E.*, XXIII. Madrid, 1953, pp. 611-642.

<sup>88</sup> Sobre la seducción y el engaño mediante promesa o matrimonio GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...* II, pp. 183-190.

preparativos de un enlace surjan padres que requieran una carta pública para esclarecer el casamiento de sus hijos, como la que registra el notario zaragozano Antón Maurán a finales de abril del año 1471. El ciudadano Pedro de Val, ante las acusaciones de un escudero llamado Martín de Liñán que pregona haberse esposado por palabras de presente con la mujer de su hijo solicita una aclaración de las circunstancias. Para ello, reúne en su casa de la parroquia de San Lorenzo a su hijo Gaspar de Val y a su mujer Gracia Pérez de Rueda, y les insta lo siguiente: *Veamos Gaspar, fijo, et Gracia, fija, por quanto se querria dezir... me querays dezir la verdat este casamiento vuestro*. Comparece en primer lugar Gracia recordando que en febrero de 1470, en casa de su madre se desposó con palabras de futuro con Gaspar, aunque ese mismo mes consumaron el matrimonio y fuera de allí se comportaron como marido y mujer<sup>89</sup>. La cópula carnal, una vez realizado el juramento, era la condición para convertir los esponsales por palabras de futuro en un matrimonio pleno<sup>90</sup>. Episodios como el expuesto en los que los progenitores no intervienen en los pactos ni en la ceremonia resultan excepcionales en el grupo de ciudadanos honrados y aún más en su elite.

### La violencia por injuria

La denuncia por el incumplimiento de una promesa de matrimonio anterior a los esponsales puede llegar a enturbiar la legitimidad de un enlace pactado, sobre

---

<sup>89</sup> Gracia Pérez relata así los hechos al mercader Pedro de Val: *Padre senyor, verdat es que stando Gaspar, vuestro fijo et mi marido qui present es, en casa de mi madre senyora en la ciudat de Calatayut, ya en el mes de febrero del anyo contado a nativitate Domini millesimo quadringentesimo septuagesimo, el dito Gaspar e yo nos desposamos por palavras de futuro en la dita casa de mi madre senyora diziendo como el me ofrecia tomar a mi dita Gracia por muller e yo a el semblantment prometie tomar por marido con jurament. Et assi fecho el dito esposalicio entre nosotros por paravlas de futuro, dentro del dito mes de febrero del dito anyo de mil quatrocientos setanta el dito Gaspar et yo consumamos el dito matrimonio por copula carnal realment et de fecho. Et en el dito mes de febrero et despues, estando en la dita casa de la dita senyora mi madre, lo mas secreto que podiamos usamos carnalment como marido et muller et ahun despues fuera de allí et oy en dia estamos et usamos como marido et muller*. AHPZ, Antón Maurán, 1471, registro, ff. 380-381v. 28/IV.

<sup>90</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Los matrimonio de Gaspar Eli: tipología matrimonial en un proceso de 1493", en *Ar.E.M.*, VII. Zaragoza, 1987, pp. 231-244 (p. 236); CHARAGEAT, Martine. "Cópula carnal. La preuve de mariage dans le procès à Saragosse au XVe siècle", en *Normas, prácticas y transgresiones en la Edad Media y principios de la Época Moderna. Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33/1. 2003, pp. 47-63 (p. 52).

todo cuando este todavía no se ha consumado. De ahí que se pongan en marcha todos los mecanismos disponibles para combatir cualquier impedimento.

En el mes de marzo de 1469 las actas del Concejo registran la intervención de las autoridades urbanas en una cuestión de crucial importancia como son los preparativos del enlace entre dos familias ciudadanas de reconocida estima social y profesional como juristas<sup>91</sup>. Los debates y las medidas adoptadas son un excelente testimonio de las dimensiones del problema desatado y de las fórmulas desplegadas para resolverlo ya que en cierta medida la institución del matrimonio es también una responsabilidad civil que puede enturbiar el orden público y social de la ciudad.

Es importante prestar atención a los propios hechos: El 6 de abril ante el consejo de ciudadanos se informa de que Diego de Acayde, extranjero del reino de Aragón, dice que se ha esposado con la hija del jurista Juan del Río, pero los parientes de la doncella niegan tal afirmación y la joven, además de no aprobarla ya había sido esposada con el hijo del también jurista Lorenzo de Algas. No obstante, esta reclamación no se queda en un mero acto verbal sino que se provienen amenazas a algunos gentiles hombres de la ciudad con el fin de que cesasen los esponsales con el hijo de Lorenzo. Aparte, Diego había acudido a casa del ciudadano Juan del Río para *manifestarla*, y no encontrando a la doncella se dispuso a preparar a gente de armas para damnificar a los parientes de la doncella y a todos aquellos que trabajan por ella, puesto que concierne a todo el grupo de parientes y allegados el preservar el honor y garantizar el respeto social. Así que esperando grandes escándalos y bullicios en la ciudad el concejo delibera sobre las

---

<sup>91</sup> AMZ, Actas de Concejo, 1469, ff. 72v-73, 74. Apéndice. Doc. 94. AMZ, Actas de Concejo, 1469, ff. 76v-77. 6, 7 y 13/III. Cit. por FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *El municipio de Zaragoza entre 1468 y 1472 según los libros de actos comunes de sus jurados*. Zaragoza, 2006, pp. 99-101. Sobre las familias involucradas *vid.* las fichas respectivas del apéndice prosopográfico, aunque de presentación se puede apuntar que los Del Río son una familia zaragozana de juristas que diseña una de las más notables redes de parentesco con otras familias de juristas del reino como los Agustín, los Algas, los Carví, y los Gilbert, como se desprende de las capitulaciones matrimoniales entre Pedro Gilbert y Monserrat Carví. AHPZ, Antón de Terren, 1463. 8 ff. sueltos. Por otra parte, cabe señalar que la familia Del Río protagoniza otro episodio de este tipo a principios del siglo XVI, concretamente un reto entre los zaragozanos Juan Cerdán y Juan de Ainsa debido a que el primero había deshonrado a la familia de Juan del Río, con cuya hija estaba casado el segundo. El cartel de desafío del caballero Martín López de Gurrea a todo aquel que desmienta la victoria de Juan Cerdán en el duelo con Juan de Ainsa ha sido publicado por GÓMEZ MORENO, Ángel. "Pleitos familiares en cartas de batalla", en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*. París, 1991, pp. 95-104 (pp. 98-99).

circunstancias y los riesgos existentes, así como las medidas más propicias. El notario registra que el caso era *malo e de mal exemplo e malament feyto*<sup>92</sup>.

En un primer debate se plantean dos posibles procedimientos. En primer lugar se propone que los jurados de la ciudad, o una parte de ellos, acudan al rey Juan II de Aragón para suplicarle la mediación y así terminar con los insultos y coacciones de Diego. En el caso de que el rey decidiese no intervenir, una medida por otro lado bastante factible teniendo en cuenta que en estos momentos sus esfuerzos están centrados en sofocar las revueltas del principado catalán, se formula la segunda opción que consiste en la intervención de la ciudad conforme a sus privilegios. Como medida preventiva se ordena arrestar a Diego en el caso de que se encontrase en la ciudad y pregonar la prohibición de acogerle o prestarle cualquier tipo de ayuda bajo pena de mil sueldos jaqueses.

Al día siguiente, sin atender a la primera vía de resolución del consejo de ciudadanos, se vota directamente si se debe o no ejecutar el proceso o *apellido* del Privilegio de los Veinte<sup>93</sup> contra Diego. Finalmente se acepta la propuesta<sup>94</sup>. La respuesta de violencia por honor era una faceta más de la violencia cotidiana que impregna la sociedad. De nuevo se emite un pregón de la decisión por los lugares acostumbrados.

El 13 de marzo ante el capítulo y consejo de la ciudad se presenta el caballero Juan de Embún, tío materno del esposado, que con una carta de *crehenza* transmite un mensaje del señor arzobispo en los siguientes términos: primeramente aclara que Diego Acayde es servicial y comensal del arzobispo y como tal se encuentra bajo su custodia; y a continuación plantea que él representa la única autoridad a la que le compete conocer si el matrimonio esta bien hecho o no. En cuanto a la honra de la ciudad comunica que se había recomendado a Diego lo que *justamente* podía hacer.

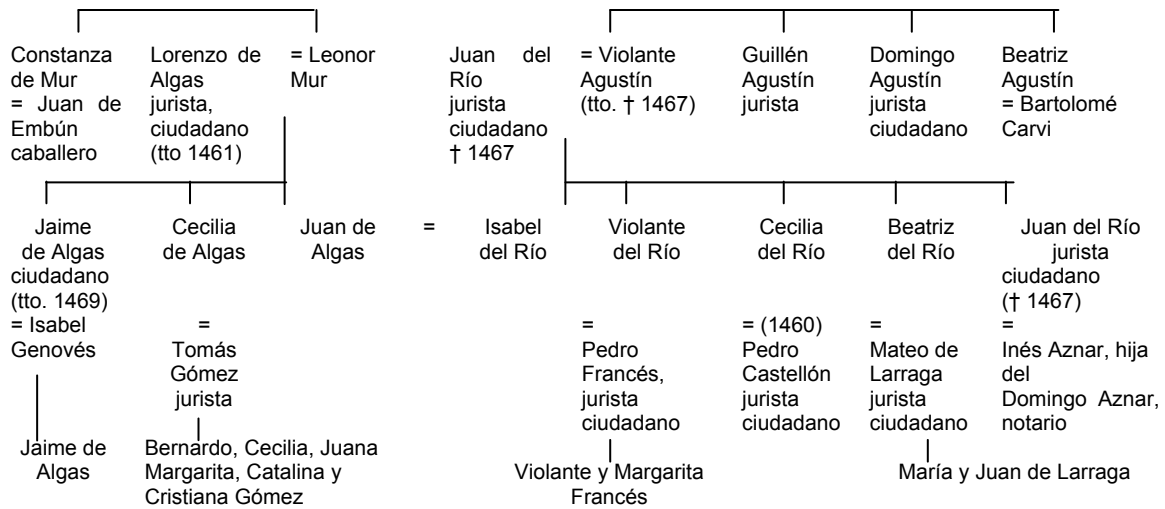
---

<sup>92</sup> Según Claude GAUVARD el rumor puede ser un peligroso factor de desorden que conduce a la revuelta. "Rumeur et stéréotypes à la fin du Moyen Âge", en *La circulation des nouvelles au Moyen Âge*. París, 1994, p. 167.

<sup>93</sup> Vid. cap. I.2.1.

<sup>94</sup> En el marco de la ficción literaria la ruptura de promesa de un matrimonio se encuentra entre las causas más comunes de los combates por honor. GÓMEZ MORENO, Ángel. "Pleitos familiares en cartas de batalla", en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*. París, 1991, pp. 95-104 (p. 98).





Familia Algas-Del Río

Ante los nuevos acontecimientos el jurista Luis de Castellón, como jurado *en cap*, ofrece a la cámara otro debate. Respecto al matrimonio la ciudad reconoce que no tiene nada que hacer ya que era juez el vicario general o su oficial, pero en lo referente a la injuria hecha a la ciudad y a sus vecinos se mantiene firme la decisión de aplicar el Privilegio de los Veinte a no ser que Diego hiciese sumisión a la ciudad<sup>95</sup>.

Sobre la situación que provoca cualquier desorden en el proceso de negociación de un enlace entre dos familias tan influyentes resulta interesante unas precisiones. Por un lado, la preservación del honor como responsabilidad de la ciudad, y por otro, aunque íntimamente ligado al anterior, las competencias que defienden la Iglesia y el gobierno urbano.

Sin duda este episodio ilustra a la perfección los intereses que se libran en los enlaces matrimoniales considerado el estos enlaces como el medio más respetable y honrado que debe defenderse. El detonante se basa en la pena de injuria y otros delitos como la alteración del orden público, que forman parte de la tradición penal aragonesa. De hecho, el caso se inicia alegando *e esto contra los privilegios, fueros y libertades del regno*. Por tanto, se tiene presente a lo largo del proceso que se trata de un acto de legítima defensa.

<sup>95</sup> A pesar de que las actas de concejo no mencionan más este asunto, el testamento de Leonor Mir, viuda del jurista Lorenzo de Algas de 1499 permite documentar que el hijo de la pareja, llamado Juan de Algas, también jurista, estaba casado con Isabel del Río, seguramente la doncella hija del ciudadano Juan del Río. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 227v-230v. 17/VII.

El proceso no se reserva únicamente al debate de carácter puramente político sino que se hace público a toda la sociedad de Zaragoza. Los pregones es el medio por el cual se difunden las decisiones y con ellas las consignas expresas acerca de la responsabilidad civil de las autoridades en la propia institución del matrimonio. Es más, la trascendencia en las actas del concejo de 1469 supone un caso de ejemplaridad, ya que el ataque contra aquellos que atentan podía generar el suficiente miedo como para reducir los falsos testimonios y las conductas violentas. Por otro lado, este episodio es en sí mismo un acto simbólico de la defensa de los privilegios de la ciudad y de sus ciudadanos, como máximos exponentes de la vecindad, frente a un extranjero. No es suficiente con ser vecino y pertenecer a la comunidad, también había que generar una identidad colectiva. En otras palabras, las ofensas al honor y la honra toman una entidad mayor en la medida que empaña la imagen no sólo de las familias afectadas sino de la propia sociedad a la que lidera y que de manera indirecta se siente igualmente deshonrada y amenazada. Así, cuanto más sólido fuesen los lazos de influencia en el gobierno mayor intensidad se dispone para canalizar los intereses personales en el poder urbano. En este sentido, el enlace tenía un sentido político claro.

La trascendencia de la unión de las dos familias se expresa tanto en la propia insistencia por solicitar la colaboración de las autoridades urbanas, a las que están íntimamente ligados, como por la propia atención prestada por los jurados ante la demanda de auxilio del grupo de personas las que trabajan en pro de este objetivo. Cualquier error podía amenazar el enlace y el futuro papel de la pareja.

El segundo punto que merece atención es la dicotomía de poderes que exigen sus competencias en materia matrimonial<sup>96</sup>: la Iglesia y la sociedad civil, encarnadas en sus respectivos órganos de representación. Durante el proceso de consolidación del sacramento del matrimonio y cuando la propia ceremonia religiosa tan sólo cuenta con un carácter solemnizador<sup>97</sup> el arzobispo de Zaragoza defiende su exclusiva capacidad para juzgar si un matrimonio es válido o no, incluso cuando es todavía una promesa lo que media entre los cónyuges como es el caso de Diego Acayde. El concejo de la ciudad reconoce estas competencias y reserva de esta forma la tarea al vicario general y sus oficiales. Pero el orden social que conlleva un buen casamiento, el aspecto más material que envuelve el

---

<sup>96</sup> Esta dicotomía se manifiesta en otros aspectos como por ejemplo el consenso de los cónyuges en el matrimonio. PÉREZ GARCÍA, Pablo. "La criminalización de la sexualidad...", art. cit., p. 368.

<sup>97</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...* II, pp. 201-204.

matrimonio, también confiere cierta responsabilidad civil, sobre todo teniendo en cuenta que se puede exigir el cumplimiento de una promesa inexistente con el único fin de boicotear un enlace. En este caso la ciudad debe conocer la versión de la familia afectada y saldar la deshora. El franciscano F. Eiximenis concedía tanta importancia al matrimonio y a la familia para el bien de la cosa pública que recomienda a quien tuviese el cuidado de la comunidad urbana la vigilancia del cumplimiento de sus deberes<sup>98</sup>.

No obstante, la ciudad no parecía estar dispuesta a mostrar un carácter simplemente intimidatorio sino que la opción de la violencia es firme. De todas formas, la amenaza de agresión se aplicó finalmente de forma teórica al admitir un acto de sumisión, igualmente eficaz pero evitando responsabilidades legales.

Como se detallará más adelante, existen otros aspectos indicativos de los niveles de sensibilidad que suscita el tema de los intereses familiares en los enlaces matrimoniales. Sirva de adelanto la sucesión de cartas del albarán, obligación y reconocimiento que se firman juntos a los contratos de matrimonios de Gaspar de Oriola y la doncella Isabel Arenes, o de Jaime del Hospital y Violante Agustín, pertenecientes todos ellos a importantes familias de juristas de la ciudad<sup>99</sup>.

## IV.2. LOS CONTRATOS MATRIMONIALES

Aunque en Aragón la legislación foral permite la firma de las capitulaciones antes o después de contraer matrimonio, la tendencia de las familias ciudadanas consiste en acordar de forma previa hasta el más mínimo detalle, lo que no impide la posibilidad de que se prorrogue la negociación por falta de acuerdo o que compromisos posteriores modifiquen o amplíen algunas de las cláusulas del mismo. Así, se demuestra la importancia de su contenido, tanto simbólico como perceptivo, para la fundación de una unidad conyugal. A pesar de las variedades de contextos

---

<sup>98</sup> CERVERA VERA, Luis. *Francisco de Eiximenis y su sociedad urbana ideal*. Madrid, 1989, p. 145. De hecho la Corona y los poderes públicos intervinieron en cuestiones domésticas, sobre todo en las alianzas matrimoniales de los nobles, dada la transcendencia del asunto. LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos. *Nobleza y poder político...*, pp. 187-188.

<sup>99</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 104-107v,107v-108,108,108-109,109-v. 11/III. AHPZ, Miguel Navarro, 1468-1469. c.s. 2/IV/1468.

y circunstancias de cada enlace, las normas establecidas por las dos partes constituyen un punto de referencia para la sucesión, y por tanto para la reproducción del grupo en la medida que convienen la transmisión de la herencia familiar, tanto como las disposiciones testamentales.

Estos pactos fundacionales regulan cuestiones de índole económica esencialmente, pero también otros aspectos relativos a la asignación de derechos y deberes, tales como la residencia, la convivencia con otros familiares, el legado profesional, etc.<sup>100</sup>. En cada uno de estos aspectos se combina las disposiciones privadas y sus dimensiones públicas. Cualquier confusión, malentendido o incumplimiento constituye una fuente continua de conflictos. Como señala F. Sánchez cada familia legisla “en la forma que estima más oportuna, buscando la conveniencia de la casa y proponiendo quizá, en algunos casos, otras consideraciones más o menos respetables”<sup>101</sup>. El régimen legal resultante pueden incluso contradecir las costumbres del Reino en virtud de renunciaciones expresas.

El contrato suele iniciarse habitualmente con las invocaciones religiosas de *Jhesus* o *En el nombre de nuestro senyor Dios*, así como la alusión a la *infinita gracia* que media en el<sup>102</sup>. A pesar de que los formularios notariales cuentan con uno o más contratos matrimoniales modélicos, cada uno de los ítems o las disposiciones resultan originales y adecuados a cada enlace. Como sucede con los testamentos, los codicilos, las donaciones y otros instrumentos de regulación social y patrimonial, parten de un esquema y una legislación común, pero cada contrato resulta intransferible.

---

<sup>100</sup> Los fundamentos económicos del matrimonio han sido ampliamente estudiados por GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. “Las capitulaciones matrimoniales de Zaragoza en el siglo XV”, en *Del nacer y el vivir...*, pp. 133-154. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, pp. 245-281.

Sobre el carácter capitular de estos pactos RIVERA ITURBIDE, José María. “Sobre la forma de las capitulaciones matrimoniales”, en *A.D.A.*, VI. Zaragoza, 1951-1952, pp. 215-219. LACRUZ BERDEJO, José Luis. “Capítulos matrimoniales y estipulación capitular”, en *Centenario de la Ley del notariado*. Madrid, 1962, pp. 1-58. BAYOD LÓPEZ, M<sup>a</sup> del Carmen. *Sujetos de las capitulaciones matrimoniales aragonesas*. Zaragoza, 1995, pp. 27-48.

<sup>101</sup> SÁNCHEZ PASCUAL, Francisco. “El casamiento en casa”, en *A.D.A.*, I, Zaragoza, 1944, pp. 433-485 (p. 443). LÓPEZ RUFAS, Mariano. “El principio *Standum est Chartae* y el casamiento en casa”, en *Actas de las Jornadas de Derecho civil aragonés*. Zaragoza, 1986, pp. 243-245.

<sup>102</sup> A finales del siglo XV esta invocación presenta formas más extensas como *En el nombre de Dios e de la virgen gloriosa senyora Sancta Maria, madre mia*, o *A gloria, honor et servicio de nuestro senyor Jhesus Christo et de su preciosa madre la humil virgen Maria*. AHPZ, Juan de Altarriba, 1484, cuadernillos sueltos., s.d., y 15/XII.

El número de contratos matrimoniales consultados relativos a familias ciudadanas resulta relativamente escaso, en relación con otras cartas testificadas ante el notario, que traslada inevitablemente al problema de la representatividad.

Otro hecho evidente es que la categoría de los contrayentes no determina necesariamente la extensión de las capitulaciones, ya que se documentan contratos escuetos y precisos de poderosas familias de ciudadanas, como los firmados para los matrimonios de Luis Palomar y Violante Sánchez de Capalbo en 1430, o Francés Martí y María Sánchez en 1437, que con probabilidad encubren otras negociaciones verbales cuyo cumplimiento se confían al honor de la palabra<sup>103</sup>.

#### IV.2.1. LA REDACCIÓN DE LAS CAPITULACIONES

La redacción de las capitulaciones constituye generalmente un proceso largo y complicado no exento, en muchos casos, de dificultades. Salvando las variables de tiempo y espacio, el grabado de A. Bosse titulado *La mariage à la ville* (1633)<sup>104</sup> ilustra el momento de negociación del contrato que en torno a una mesa llevan a cabo los padres de una pareja, mientras el notario escribe un borrador del mismo. En cambio, los prometidos quedan situados en primer plano, pero a un lado, como si no fuesen partícipes de los trámites formales. Por sus vestimentas las partes afectadas pertenecen al mismo grupo social, nobles o ricos burgueses; sus gestos son el indicador más sugestivo ya que a partir del ellos se denota el papel activo de hombres y mujeres de ambas familias y del clérigo.

#### Comité evaluador

Una vez apalabrado o propuesto un enlace comienza un proceso, por ambas partes, de estudio, valoración y negociación de las capitulaciones. Para diseñar el régimen económico del matrimonio se crea un comité de especialista compuestos

---

<sup>103</sup> Contrato de matrimonio de Luis Palomar, hijo del difunto ciudadano Domingo Palomar, y Violante Sánchez de Capalbo, hija de Pedro Sánchez Capalbo y Ana Gil de Talavera. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 264-265. 21/XII. Contrato de matrimonio del ciudadano y platero Francés Martí y María Sánchez, hija del también ciudadano y platero Fernando Sánchez. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 209-v. 7/VI.

<sup>104</sup> BURKE, Peter. *Visto y no visto. El uso de la imagen como documento histórico*. Barcelona, 2005, pp. 144-145.

de gente de confianza que aconseja e influye decisivamente en una magnitud difícil de calibrar. Este grupo de personas equilibran las posibilidades con los intereses de cada una de las partes definiendo la aportación económica así como la forma en la que efectuar la entrega de las ayudas a la pareja. Son mínimas las veces que se identifican a los miembros de este comité, de ahí que podamos calificar de excepcional los actos generados por el matrimonio del escudero zaragozano Miguel de Ruesca y la doncella darocense Gracia de Urrea. Cuando la madre y el hermano de ella juran entregar quince mil sueldos de contribución a la pareja se les recuerda que Antón Porquet, prior de Roda y archidiácono de Daroca, Miguel Falcón y Antón Moreno, mercaderes de dicha ciudad, y Jaime Ram, ciudadano de Zaragoza fueron las personas que *taxaron assi en las ditas pagas e tiempos e anno como en los ditos capitales que el dito Miguel con la dita donzella debe fazer*<sup>105</sup>.

Mercaderes son también los mediadores que intervienen en el matrimonio entre Nicolás Díaz de Santafe, vecino de Daroca, y Violante de Mofort. Jaime Mofort, ante la presencia de su cuñado y su yerno, entrega a su hija como esposa a dicho Nicolás y se compromete a entregar las cantidades establecidas por los mercaderes Bartolomé de Loperuelo y Pascual Dassio. En la firma de la dote el esposo promete invertir las cantidades recibidas en la compra de una casa y heredades en la ciudad, *a consello e ordinacion* de los mencionados mercaderes y de un tercero, Gonzalo de Esplugas<sup>106</sup>.

De los perjuicios que se derivan de retardar un enlace por causa de la falta de acuerdo dan buena muestra los encargos que recibe el mercader Jaime de Ribas en el año 1458<sup>107</sup>. El primero, para intervenir, junto al notario García de Moros, en las negociaciones del matrimonio entre Juan de Santafe y la doncella María de Roda. Convenir los donativos y pecunias que ofrece cada parte es el punto de desacuerdo entre el padre de él, Pedro de Santafe, y la madre de ella, Violante de Ribas, viuda del mercader Fortuño de Roda. El veredicto pretende además evitar cualquier intromisión externa estableciendo que nadie, salvo la parte afectada y sus parientes, pueden denunciar el incumplimiento del compromiso.

---

<sup>105</sup> AHPZ, Juan Ram, 1459, ff. 182v-183v. Daroca, 25/X.

<sup>106</sup> AHPZ, Juan Ram, 1443, ff. 27-v, 54-v. Daroca, 17/III y 17/IV.

<sup>107</sup> La cantidad de 2.000 florines con la que se penaliza al que desobedezca lo impuesto demuestra la autoridad que las respectivas partes asignan a este compromiso. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 23-24. 9/II. Apéndice, doc. 76.

En agosto de este mismo año se solicita también que Jaime de Ribas interceda en las negociaciones del matrimoniales, en este caso para el enlace del notario Esteban de Gurrea y Beatriz de Urrea<sup>108</sup>, salvo en la cuestión del momento de la entrega de la dote, que realizarse antes o después de contraer matrimonio, en las propias capitulaciones o como sucede en los casos reseñados, al margen de ellas.

En una situación similar se enmarca el juramento que durante las ferias darocenses de San Mateo de 1448 realizan ante notario el corredor Jaime Ram, ciudadano de Zaragoza, y el mercader bilbilitano Jaime Jiménez de Rueda, acerca del matrimonio entre dicho Jaime y la doncella María Ram, concretamente sobre los esponsales, la dote y la firma de las capitulaciones. Ambos se comprometen a cumplir lo que los zaragozanos Jaime Mesias y Abraham Abraym declaren en noviembre de ese mismo año o dos meses más tarde, bajo la dura sanción de quinientos florines<sup>109</sup>.

Los responsables comisionados para emitir sentencias de este tipo se encargan no sólo de las cuestiones puramente económicas sino de lograr el entendimiento entre las familias y confirmar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Además de la carta de procuración para encargar la resolución de cualquier diferencia entre dos familias en cuestión de enlaces matrimoniales, resulta interesante abordar una segunda modalidad de arbitrio a través de una carta de

<sup>108</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 89v-90. 13/VIII. Apéndice, doc. 77. La elección del ciudadano y mercader Jaime de Ribas no es fortuita en ninguno de los dos casos. Al primero le atan principalmente lazos de parentesco ya que es hermano de la viuda Violante de Ribas y por tanto, tío de la joven esposa. Los vínculos con las familias Gurrea-Urrea son de afinidad profesional y de procedencia, ya que todos ellos son mercaderes conversos.

<sup>109</sup> AHPZ, Juan Ram, 1448, ff. 201v-202. Daroca, 23/IX. Los testigos del acto no son casuales ya que participa otro mercader conocido en este tipo de ferias aragonesas, un tal Leonardo Planas de la villa de San Juan de las Abadesas, y para ratificar el cumplimiento, un segundo notario, Juan del Hierro, ciudadano de Daroca. La feria era el lugar de encuentro de los mercaderes y donde se hacían grandes negocios. Sobre el contexto en que se produce este enlace, *vid.* RODRIGO ESTEVAN, María Luz. "Días feriados a fines de la Edad Media", en *Ar.E.M.*, XVI. Zaragoza, 2000, pp. 719-738 (pp. 734-738). La participación judía no debe resultar extraña en este tipo de enlaces ya que se justifica tanto por la procedencia conversa de al menos uno de los esposos como por las relaciones más o menos intensas y cordiales que existen durante este periodo entre judíos y conversos cristianos, aún más cuando se suma la solidaridad laboral. Los procesos inquisitoriales demuestran como judíos y conversos concertaban incluso los gastos de de los festejos de la boda. MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: matrimonio", en *Sefarad*, XLII/2. Madrid, 1982, pp. 243-298 (p. 266). El mercader neófito bilbilitano Juan López Coscollán fue nombrado árbitro para acordar el matrimonio entre Pedro López de Villanova y Rica Ram, ambos pertenecientes a familias conversas. MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación...* p. 85.

compromiso en el que ambas partes nombran de manera amistosa uno o varios árbitros, los denominados *árbitros arbitradores e amigables componedores*<sup>110</sup>. Sirva de ejemplo el proceso llevado a cabo para resolver el enlace entre el mercader y ciudadano Jaime López y la doncella Violante Ram. Para encargar esta tarea las partes intervinientes de ambas familias acuden al jurista y ciudadano Jaime de Montesa el 31 de marzo de 1474. Casi un año después, el árbitro dictamina una sentencia que adopta la forma propia de las capitulaciones de matrimonio con el encabezamiento acostumbrado y seis ítems<sup>111</sup>.

De hecho, el único registro sistemático de un proceso de estas características es el referido al enlace de Juan Cristián con la doncella Sevilla Santa Pau, miembros de dos familias de mercaderes darocenses con intensas relaciones con la capital aragonesa. Haciendo confluír la voluntad de reconciliación con las implicaciones que conlleva la festividad de San Juan, el 26 de junio de 1457 los mercaderes Pedro de Almazán y Pedro menor entregan al notario Juan Ram la resolución compuesta por siete artículos<sup>112</sup>. Del conjunto de relaciones extractadas

<sup>110</sup> Sobre los pleitos y sentencias arbitrales *vid.* cap. VI.3.1.

<sup>111</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 115-117v. 4/IV. Es interesante reseñar las personas que participan en el compromiso y en las capitulaciones matrimoniales: por un lado, el trapero Juan López, su mujer María Jiménez, y su hermano Jaime López, y por el otro lado, mosen Ferrer Ram, doctor en decretos y oficial de Huesca, doña Leonor Franc, viuda del corredor y ciudadano Jaime Ram, y la doncella Violante Ram. En las capitulaciones se omiten a la cuñada del esposado y mosen Ferrer Ram aparece como archidiácono de la cambra en las iglesias de Huesca y Jaca.

<sup>112</sup> Los siete artículos de la sentencia establecen lo siguiente: Primero: Sevilla Santa Pau debe aportar en dote y ajuar 7.000 s que entregará su padre Leonardo Santa Pau (2.000 en el plazo de un mes, 1.000 en bienes domésticos, y 4.000 se entregaran a partir de San Miguel del año 1459, pero previamente se reconocerá una comanda al esposo) con cláusulas restrictivas sobre su propiedad. Segundo: Una vez pagados los 2.000 s el esposo y sus padres deberán asegurar los 7.000 s de la dote, más 3.500 s de *crex*. También se plantean los supuestos de que Juan Cristián fallezca antes, con y sin descendencia legítima. Sevilla Santa Pau renuncia al derecho de viudedad y cualquier otro derecho que no se haya contenido. Para asegurar este compromiso, la parte del esposo obligan una casa, un huerto y un malluelo, que podrá usufructuar Sevilla siempre y cuando se haya pagado completamente la dote. Tercero: En cuanto sean esposados, la pareja deberá hacer remisión a Leonardo Santa Pau de los bienes que fueron de Isabel Ruiz de Azagra y pertenecen a la joven. Cuarto: En el plazo de un mes después de que la joven reciba cualquier herencia por parte de su abuelo, su padre, sus tíos o sus parientes, Juan deberá asegurársela. Quinto: Juan usufructuará durante dos años dos piezas de tierra de su futuro suegro. Sexto artículo: Se deben esposar los jóvenes el mismo día de la entrega de la sentencia. Y séptimo y último: Tasan los trabajos de los árbitros con dos pares de pollos, y los del notario con cincuenta sueldos. AHPZ, Juan Ram, 1457, ff. 181-185. Daroca, 26/VI. Al día siguiente los esposos certifican la entrega de toda la herencia que le corresponde a Sevilla Santa Pau de la herencia de su madre Isabel Ruiz de Azagra. El 9 de octubre se hace efectiva la entrega de dos mil sueldos de la dote y se acuerda la firma de la dote. Casi un año después, el 4 de mayo de 1458, la joven aprueba la sentencia. AHPZ, Juan Ram, 1457, 196-197, 384-387v, 387v-388v, 388v-389.



los mercaderes emerge como los mediadores por excelencia en estos trámites que son, al fin y al cabo, esencialmente económicos. La importancia de la sentencia es de tal calibre que el veredicto constituye en sí el propio contrato matrimonial de la pareja con una serie de indicaciones esenciales. Los aspectos más importantes se resumen en el trasvase del capital material hacia la nueva pareja, especialmente la cantidad de las ayudas económicas aportadas, las formas y momentos de la entrega, y los supuestos para el usufructo de los bienes. Lo mismo podría decirse de la disposición en la que se ordena que la pareja se espose el mismo día de la entrega de la sentencia, sin más dilación y bajo las penas establecidas en el compromiso de ambas partes. Y así, el mismo día *se sposaron con la voluntat de los ditos sus padres e muchos de parientes e otras personas presentes que alli se trobaron publicament*, por medio del justicia de la ciudad<sup>113</sup>.

Desde luego, este procedimiento no es el más habitual pero apenas difiere, sólo en sus formas, del procedimiento en el cual se solicita la intervención y consejo de parientes y amigos, a través de cartas de procuración.

Igualmente, se detecta una tercera forma de mediación para resolver el acuerdo económico del matrimonio, que consiste en la obligación de las partes no a través de cartas de procuración o de compromiso sino en la propia carta de matrimonio en la que se certifica los esponsales. Cuando el 2 de agosto de 1437 el mercader Miguel de Cornellana se esposa con Constanza Ferrer por palabras de presente, el padre de la esposa, el notario y ciudadano Bernardo Ferrer, se obliga a entregar a su hija en ayuda del matrimonio todo aquello que le ordene el mercader Pere Vidrier. Después, él y los esposados se comprometen a cumplir lo que disponga dicho Pere, sin ningún tipo de plazo de tiempo, en cuanto a los bienes presentes y advenideros de la nueva pareja así como el régimen general con el que se regulen los demás aspectos del matrimonio. El 23 de agosto de 1440 finalmente Pere Vidrier, tío de la joven y socio del esposado, pronuncia la siguiente sentencia: Bernardo Ferrer entregará 200 libras en concepto de ayuda del matrimonio y el esposo asegurará dicha cantidad a su mujer con el *screix* o aumento según el uso y costumbre de Cataluña<sup>114</sup>.

La opción de confiar en el veredicto de una o varias personas se utiliza no sólo para resolver cuestiones pendientes sino también para prevenir problemas

---

<sup>113</sup> AHPZ, Juan Ram, 1457, f. 184v. 26/VI.

<sup>114</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 262v-263. 2/VIII/1437. 23/VIII/1440. El mercader Jaime Tarrago interviene como testigo en las dos cartas.

posteriores. Por este motivo, en las capitulaciones firmadas en 1445 entre Domingo Salavert y Florencia de Almenara, hija del notario y ciudadano Bernardo de Almenara, se indica el nombre de tres ciudadanos encargados de asegurar la entrega de los mil sueldos de dote, tasar el ajuar de casa e intervenir como arbitradores en el caso de que se originen problemas de convivencia entre los esposos y los padres de ella durante los primeros dos años del matrimonio<sup>115</sup>.

En cualquiera de las tres modalidades expuestas la presencia de mercaderes resulta decisiva. Su formación y práctica en cuentas y negocios agiliza los trámites de la negociación. Aparte, como depositarios de dinero, intervienen o bien como fiadores del pago o bien como prestamistas de las ayudas económicas, o ambas funciones al mismo tiempo. Por todo ello, estos profesionales del mercado de objetos y personas son los candidatos idóneos para negociar tanto dentro como fuera de las murallas de la ciudad. A finales del año 1441 el mercader Pedro de Talavera y su mujer Sancha del Río, habitantes en Tarazona, una vez firmado el matrimonio por palabras de presente dejan en poder del arriba mencionado Pere Vidrier, toda la responsabilidad y los poderes necesarios para decidir la ayuda del matrimonio y la manera de cómo debe regirse<sup>116</sup>.

Igualmente notable es la presencia de clérigos en estos asuntos, que queda patente en muchos casos bajo la suscripción de los testigos del contrato y otras cartas públicas relacionadas con el enlace<sup>117</sup>. Cuando la entrega de una parte de la dote corresponde a un clérigo de la familia, a menudo interceden otros clérigos y mercaderes para fijar la cantidad y los plazos de entrega. Sirva de ejemplo el contrato matrimonial firmado a finales del año 1484 entre el jurista Juan Porquet y Catalina de Borau. Entre la dote de la esposa se declaran los 1.500 mil sueldos en dinero contante que Pedro Montalbán, clérigo beneficiado en el Pilar de Zaragoza,

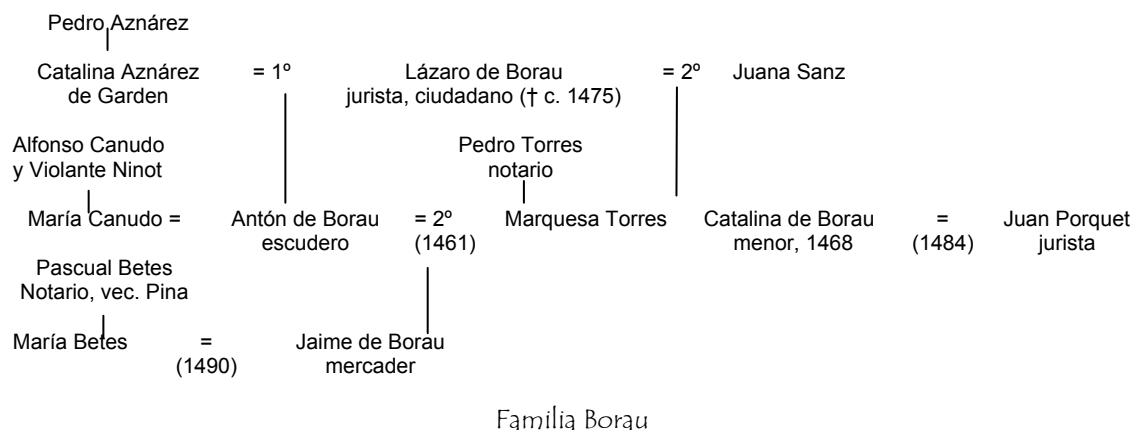
---

<sup>115</sup> AHPZ, Pedro Serrano, 1445, ff. 207-208v. El pago de la dote de mil sueldos se asegura con la firma y una carta de comanda. En la cancelación de la misma constan como testigos los tres árbitros que se mencionan en las capitulaciones, estos son, Pedro Lanaja, Vicente de Palacio y Bernardo Campin.

<sup>116</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 348v. Apéndice, doc. 34. Sancha del Río es hija del fallecido Luis del Río y de María Francés, habitantes en Tarazona. El mercader Pere Vidrier también participa en las capitulaciones matrimoniales firmadas en 1438 en la ciudad de Tarazona entre el mercader y ciudadano Leonardo Cabadias, menor, y la doncella Violante de Santafe, hija del famoso converso turiasonense Esperandeu de Santafe. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 74-v. 9/V.

<sup>117</sup> Aunque no siempre se puede establecer una relación entre los testigos del contrato matrimonial y la familia de los contrayentes, dada la importancia del acto, es muy probable que formen parte del grupo de allegados y gentes de confianza de ellos.

ofrece en los términos establecidos previamente por Pedro Monfort, vicario general del arzobispo de Zaragoza, y el mercader y ciudadano Juan Pontet<sup>118</sup>.



A pesar de que desde el concilio lateranense de 1215 se insta la presencia de un sacerdote en el contrato público, no será hasta finales de la Edad Media cuando las leyes eclesiásticas interfieran de forma más directa en estos trámites<sup>119</sup>. Como testigos y participantes directos de la negociación su testimonio podía servir para aclarar con posterioridad algunos de los actos testificados ante notario. El caso más ilustrativo está relacionado con el matrimonio que en la década de los veinte se acuerda entre Domingo Aznar y Gracia de Bello. En 1455 se interroga a Gil Matutano, vicario de la iglesia darocense de Santa María sobre una ayuda de cuatro mil sueldos ofertada a los contrayentes pues él acudió en distintas ocasiones a la localidad de Azuara *por fazer e concluir el matrimonio... e aquesto con don*

<sup>118</sup> La cláusula dice así: *Item, mas trahe la dicha Catalina en ayuda del dicho su matrimonio et por contemplacion de aquel en dineros contantes quatro mil sueldos dineros jaqueses de los mil et cincientos sueldos de los cuales prometo dar et pagar el dicho mossen Pedro de Montalban, hermano suyo, al dicho micer Porquet en la forma siguiet, a saber es, los mil sueldos para dos dias apres que los dichos contrayentes avran sollepnizado el present matrimonio en faz de Sancta madre iglesia y los cincientos en los terminos et tandas por el muy reverendo micer Pedro Monffort, vicario general del senyor archebispo de Caragoca et por el honorable don Johan Pontet, mercader et ciudadano de la dicha ciudat, declaraderos et [s]pecifficaderas. AHPZ, Juan de Altarriba, 1484, cuadernillo suelto. 15/XII.*

<sup>119</sup> CASEY, James. *Historia de la familia*. Madrid, 1990, p. 141. George DUBY muestra de hecho el proceso por el cual la Iglesia convierte el matrimonio en un elemento perfectamente controlado en el contexto de la Francia del norte en los siglos XI y XII. *El caballero, la mujer y el cura*. Barcelona, 1988, pp. 150-151. La defensa del carácter sacramental del matrimonio durante la baja Edad Media era una muestra más del valor que revestía el vínculo matrimonial. BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 126.

*Pero Marcuello*, y porque además fue inscrito como testigo en la comanda y el albarán testificados ante notario para tal efecto<sup>120</sup>. En cualquier caso, la carta refleja el ir y venir de gentes y la voluntad de clérigos y laicos preparando la base jurídica del nuevo matrimonio.

Asimismo destaca la intervención en estos menesteres de las mujeres pertenecientes a las elites urbanas, algunas de ellas muy influyentes y poderosas que eran capaces de establecer la cantidad de la dote, el modelo matrimonial que se debía adoptar y la propia forma de redacción de las capitulaciones. Al hilo del estudio de las árbitras en la Baja Edad Media aragonesa, M<sup>a</sup> del C. García presenta a dos mujeres, la honorable María Jiménez de Liñán, viuda del Justicia de Aragón don Martín Díaz de Aux, y Leonor Ruiz viuda del ciudadano bilbilitano Pedro Martínez de Santángel, que como sabias mujeres sentencian sobre estas cuestiones<sup>121</sup>. Otras aparecen directamente como intervinientes en las capitulaciones encabezando el propio contrato, como así consta en 1458 la noble señora Beatriz de Gurrea alias de Bardají entre el escudero Simón de Biota, señor del lugar de Larué (Huesca) y la doncella María de la Paz<sup>122</sup>.

En el caso de los esposos huérfanos intervienen los tutores o sus delegados. Así en los enlaces de Juan de Sangüesa y María la función negociadora corresponde a sus tutores, como administradores de sus personas y bienes, sin excluir por ello a padrastros<sup>123</sup> y parientes cercanos cuyas aprobaciones constan en las capitulaciones matrimoniales.

Junto a este desvelo en la redacción de las capitulaciones matrimoniales de los huérfanos de la elite urbana, cabe destacar la función responsable que muchos

---

<sup>120</sup> Pedro Vicente, notario y ciudadano de Zaragoza, como procurador de Toda Sánchez de Ballobar, viuda de dicho Pedro Marcuello y tutora de sus nietos, herederos del patrimonio familiar, interroga al clérigo Gil Matutano porque *el hubo entre ellos en aquel tiempo tractado todas aquestas cosas*. Seguramente Domingo de Aznar o bien es el notario que en la década de los cuarenta se avecinda en la capital aragonesa o bien se trata de un pariente cercano. AHPZ, Juan Ram, 1455, ff. 201-202v. Daroca, 12/II.

<sup>121</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Árbitras, arbitradoras y amigables componedoras en la Baja Edad Media aragonesa", *Del nacer y el vivir...*, pp. 353-383 (pp. 370-373).

<sup>122</sup> La única referencia de su intervención en las negociaciones matrimoniales es la siguiente: *Capitales feytos e firmados intervinient la muy magnifica senyora dona Beatriz de Gurrea alias de Bardaxi entre los muy honrados don Bernat de la Paz, scudero, e dona Sancha Capiella, muller suya, havitantes en Caragoca, e Maria de la Paz, donzella, filla dellos, de una part, et Simon de Biota, scudero, senyor del lugar de Larues de la part otra*. AHPZ, Juan Terren, 1458, ff. 24-25v. 30/III.

<sup>123</sup> Así consta en el contrato de matrimonio de la joven María de Canudo, en el cual interviene su padrastro Pedro López de Ansón, notario y ciudadano. AHPZ, Juan de Longares, 1453, f. 600v. 18/VII.

ciudadanos honrados ejercen a favor de su personal doméstico, especialmente sus mozas sirvientas huérfanas, sobre todo cuando aparecen desamparadas por su familia natural. La criada Juana Esteban, por ejemplo, huérfana de padre, cuenta con la representación de su señor el jurista Pedro de la Caballería en la firma de su contrato matrimonio con el pellicero Jaime Gómez<sup>124</sup>.

### Carta pública, lectura y firma

Dejando atrás largos meses de preparativos las negociaciones se entregan ya redactadas al notario, que frecuentemente testifica sólo el acto de recepción del documento con la fórmula: *en scripto ordenados, dieron e offrescieron a mi, notario infrascripto*<sup>125</sup> o simplemente *daron e livraron en poder de mi*. En estos casos no se especifica la autoría material, salvo en muy contadas excepciones como el contrato matrimonial entre el mercader Pascual Melero y Martina Gavarret que, según consta en él, fue escrito por otro mercader Juan Roldán, para a continuación ser testificado ante notario a finales de octubre de 1445<sup>126</sup>.

El momento de la entrega se realiza antes o después de que el matrimonio sea solemnizado y consumado<sup>127</sup>, haciéndolo constar en este último caso, como así reza en las capitulaciones matrimoniales entre Jaime de Albión y la doncella María de Homedes<sup>128</sup>. Ahora bien, lo habitual es que este acto se realice, como advierte

---

<sup>124</sup> AHPZ, Juan de Altarriba, 1484, cuadernillo suelto. s.d. Sobre las relaciones del personal doméstico y sus señores vid. cap. V.1.2.

<sup>125</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, registro, ff. 430v-435. 26/X.

Ejemplo de las capitulaciones, jura de las partes y presentación de las capitulaciones. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 1.182-1.183v.

<sup>126</sup> *Los presentes capítols los quales son scriptos de mano de don Johan Roldan, mercader e ciudadano de la dita ciutat en un plego de paper*. El ciudadano Juan Roldán, tienen en común con las familias de los cónyuges no sólo la profesión de mercader sino también las intensas relaciones comerciales y sociales con el principado catalán. AHPZ, Pedro Serrano, 1445, 31/X.

<sup>127</sup> Mientras que en Navarra era costumbre capitular inmediatamente después de celebrar el matrimonio, en Cataluña y Aragón se podía realizar antes o después. LALINDE ABADÍA, Jesús. *Capitulaciones y donaciones matrimoniales en el derecho catalán*. Barcelona, 1965, pp. 30-31.

<sup>128</sup> Contrato de matrimonio de Jaime de Albión y la doncella María de Homedes. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1493-1494, sf.

M<sup>a</sup> C. García Herrero, entre la fecha de los esponsales y el día de solemnización en la faz de la iglesia<sup>129</sup>.

Terceras personas participan constantemente en el qué y el cómo de cada uno de los acuerdos. Es por ello que no suelen faltar en la suscripción de testigos varones que no sean clérigos, mercaderes, notarios o juristas de la ciudad. En las capitulaciones de Juan Coscó y Juana de Espés, por ejemplo, aparecen como testigos los juristas y ciudadanos Domingo de Santa Cruz y Miguel Molón, que sin duda colaboran en definir los términos del enlace<sup>130</sup>. En otros casos, la participación de los testigos es mucho más clara. Así, el mercader Juan Roldán asiste junto al también mercader Miguel de Baltueña, como testigo al acto de entrega del mencionado contrato matrimonial de Pascual Melero y Martina Gavarret que él mismo había redactado. Estas noticias sugieren que una parte clave en la redacción de estas cartas formales requiere no sólo del conocimiento de formulismos contruidos del notario sino también de la capacidad de evaluar el contexto de algunos mercaderes y juristas, letrados en términos sociales, familiarizados en las formas que deben tener estos contratos

El hecho de depositar los acuerdos bajo custodia notarial responde al deseo por un lado de convertir un contrato privado en un asunto público y manifiesto, y sobre todo para asegurar el cumplimiento del mismo por ambas partes<sup>131</sup>, como se desprende del juramento con el que se concluye muchos de ellos: *Et prometemos el uno al otro, e converso, haver por firmes las cosas sobreditas e cada una della e contra aquellas no fazer ni venir o consentir dius obligacion de todos sus bienes etc.*<sup>132</sup>.

Esta voluntad se expresa a través del acuerdo de jurar el cumplimiento de lo pactado ante el notario: *Item, es concordado que las ditas partes juraran de tener e complir con efecto todas las cosas en los ditos capitoles contenidas o en los capitoles que se faran por virtud de aquestos al fazer de los sponsalicios, segund a cada una de las ditas partes pertenecient e totam. Añadiendo Sia tenido el notario los presentes capitoles testificant dar a cada una de las ditas partes una carta*

---

<sup>129</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales...", p. 135.

<sup>130</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, registro, ff. 48v-56v. 24/VI.

<sup>131</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales...", p. 138.

<sup>132</sup> Contrato del matrimonio del notario Juan Tomás y Quiteria de Mur, hija del caballero Rodrigo de Mur, camarero real. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 315-316. 12/XI.

*publica e cuytat segund que requerido car de sera por las ditas partes de qui sera interes e cada una dellas*<sup>133</sup>.

Con ambos fines se concede licencia al notario para que saque tantas copias integras o parciales del documento como sean necesarias, con la única condición de que se respete la fidelidad del texto: *Item, que todas e cada unas cosas sobreditas e en los ditos capitoles e cada uno dellos contenidas se faga e pueda fazer carta o cartas publicas, aquella o aquellas que necesarias seran, no mudada la substancia por el notario qui los presentes capitoles testificará*<sup>134</sup>.

Así, se establece incluso que en el caso de que se solicite la copia de alguna de las cláusulas del contrato, no se realice de manera aislada si esta relacionada con otra, porque de lo contrario se podría desvirtuar su contenido jurídico (o *mudar la sustancia*): *Item, es concordado entre las ditas partes que los ditos capitolis e cada uno dellos [...] puedan seyer sacados en forma publica una e muytas cartas publicas e livradas a las partes o a la part de qui sera prender aquesto, empero, siempre entendido que si dos otros capitolis o mas havran comexidad o dependencia unos de otros del uno menos de los otros no pueda seyer sacada carta publica*<sup>135</sup>.

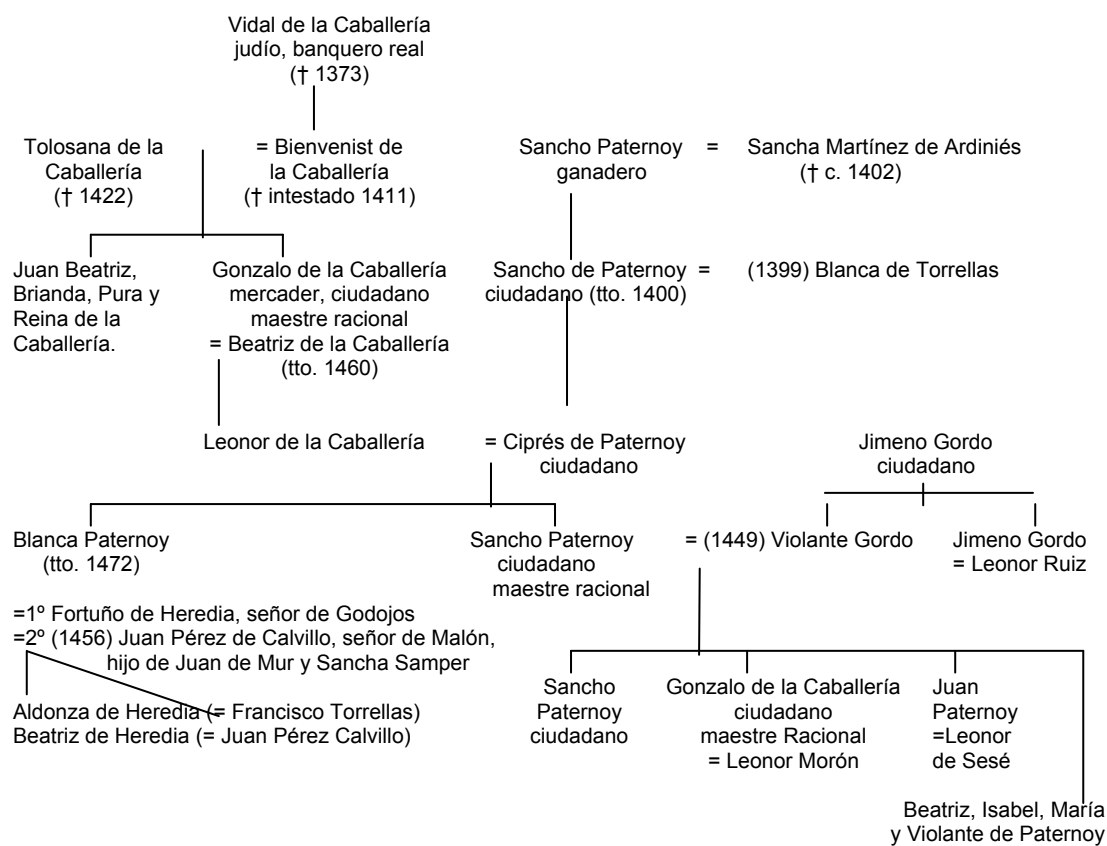
Lo normal es que un notario se encargue de registrar entre sus actas este tipo de contratos, pero existe la posibilidad, aunque remota, de que suscriban el acto más de dos notarios, aunque sólo uno de ellos lo registra en su libro. Por lo general, se trata de capitulaciones matrimoniales pertenecientes a familias de la elite urbana

<sup>133</sup> Contrato del matrimonio del escudero Juan de Ayerbe y Leonor de la Caballería, hija del ciudadano Pedro de la Caballería y María Ruiz. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, ff. 73-76. 17/XI.

<sup>134</sup> Contrato del matrimonio firmado en Huesca entre el escudero Arnaldo de Altarriba y Teresa Pentinant, viuda, hija de los fallecidos Esteban Pentinant, ciudadano de Zaragoza, y Teresa Sánchez de Luna. AHPRH, Valero de Espada, 1414, ff. 9-11. *Item, es concordado que el notario los presentes capitoles testificant, de todos los capitoles e de cada uno dellos, pueda saccar una o muytas cartas publicas, etc.* Contrato del matrimonio del escudero Francisco Samper y la doncella Margarita Bayona, hija del mercader y ciudadano Francés Bayona y Margarita Cardona. AHPZ, Pedro Martín, 1448, sf. 4/VII.

<sup>135</sup> Contrato de matrimonio del notario Juan de Samper y la doncella Isabel Ferriz. AHPZ, AHPZ, Pedro de Vilanova, 1442, ff. 106-113v. 9/VII. Apéndice, doc. 37. *Item, que las dichas partes... quieren acorgar e le plaze que de toda la firma de los dichos capitoles e de cada hun capitol a part, si menester sera, se den una e mas carta e cartas publicas a cada una de las ditas partes, tantas quantas han ne querran, las quales las dichas partes atorgan de present con el dicho jurament e juramentes segunt que en los ditos capitoles se contiene e conaquellas obligaciones, renunciaciones, seguridades, submissiones, clausulas e cautelas necessarias e oppurtanas; e el notario aquella o aquellas testificant las pueda entender, ampliar e livrar no mudando sustancia, ora e quando e tantas vegadas quantas demandadas le seran.* Contrato del matrimonio del vecino Domingo Salavert y la doncella Francisca de Ancoriz. AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1473, ff. 13v-14. 8/I. Lo mismo se establece en el contrato matrimonial del escudero Juan Pérez Calviello, señor de Majón, y Sancha de Mur. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 32-37v. 16/III.

de ciudadanos y nobles de la ciudad, como el acordado en 1467 entre el escudero Juan Coscó, miembro de una familia de procedencia ciudadana, y la doncella Juana de Espés, hija de Ramón de Espés, señor de Anzano (Huesca). La firma se realiza ante la presencia de dos notarios, Juan de Aguas y Alfonso Martínez, que suscriben las capitulaciones con sus respectivos sellos<sup>136</sup>. O también el contrato de matrimonio firmado entre el ciudadano don Sancho Paternoy y Violante Gordo en Zaragoza el 28 de abril de 1449, y suscrito por los notarios de la ciudad Sancho Vicente y Miguel Navarro<sup>137</sup>.



Familia Paternoy

<sup>136</sup> El contrato de matrimonio del escudero Juan Coscó y la doncella Juana de Espés quedan registradas en el registro del notario Alfonso Martínez con la copia de los respectivos sellos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, registro, ff. 48v-56v. 24/Vl.

<sup>137</sup> En la luición de un censal sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca se menciona los 622 sueldos y un dinero y medio de 4.000 sueldos de propiedad que fueron entregados por Elvira Marcuello como ayuda del matrimonio de Sancho Paternoy y Violante Gordo. ACD, Pergamino. 11/VII/1486.



A continuación, se leen las capitulaciones *de palavra a palavra* ante la presencia de las partes intervinientes para a continuación proceder a la firma. En el acto de publicación puede faltar alguno de los esposos, previamente excusados, como así figura en la firma de las capitulaciones del notario Juan Martín y la doncella Constanza Fexas por la ausencia de la joven<sup>138</sup>.

Seguidamente, se obliga una parte a la otra y viceversa *tener, servir e complir lo contenido*. Así anotado parece que el juramento se realiza de manera conjunta, pero cabe la posibilidad de realizarlo igualmente de forma separada. De esta manera proceden las partes del matrimonio de Juan de Ayerbe y Leonor de la Caballería el 17 de noviembre de 1446. El notario Alfonso Martínez se encarga de certificar dos actos. Por un lado, cómo en la habitación dorada de la casa del arzobispo de Zaragoza Pedro de la Caballería, padre de la joven, el esposo y el hermano de este, García de Ayerbe, deán de la catedral de Jaca, entregan las capitulaciones y juran el cumplimiento de su contenido. Este mismo día, pero en casa de Pedro de la Caballería, la doncella Leonor *firmo, seguro e juro aquello que le pertenecia jurar*<sup>139</sup>. Llama la atención en este testimonio cómo la primera firma se realiza ante don Dalmau de Mur, arzobispo de Zaragoza, el abad de Montearagón, los caballeros Pedro de Pomar y Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón, mientras que la segunda firma, sólo ante dos escuderos, seguramente de la propia casa paterna, y los padres de la joven, Pedro de la Caballería y María Ruiz<sup>140</sup>.

El despliegue de formalidades que envuelven al acto de compromiso es una muestra más de la trascendencia social, y sobre todo política, de los enlaces entre miembros de la elite. Si bien, en otros enlaces de familias ciudadanas las partes intervinientes firman un juramento aparentemente más sencillo. En 1449, por

<sup>138</sup> Contrato del matrimonio del notario Juan Martín y la doncella Constanza Fexas. AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 6-9v. 24/VIII.

<sup>139</sup> Contrato del matrimonio del escudero Juan de Ayerbe y Leonor de la Caballería. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1456, f. 76v. 17/XI.

<sup>140</sup> Una situación similar se desprende de las firmas del contrato matrimonial de los jóvenes Juan de Sangüesa y la doncella Leonor de Urries. En Zaragoza, el 24 de marzo de 1443 Juan de Sangüesa, sus dos tutores y su tío Arnalt de Sangüesa, prior de Bolea y canónigo de Montearagón, junto al caballero Francisco de Urries, padre de la esposada, entregan el contrato de matrimonio y se comprometen a cumplirlo. Y el 10 de abril, en el castillo de la villa de Luesia (Huesca) las honorables Constanza de Urries y su hija Leonor hicieron lo propio. Mientras en el primer acto intervienen como testigos el ciudadano oscense Martín de Sangüesa, y el notario de Zaragoza Miguel Armengot, en el segundo están presentes Pedro Galbán, racionero de la iglesia de la villa de Luesia, y Alegre de Majones, escudero habitante en dicha villa. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 20-31v. 24/III.

ejemplo, el ciudadano y secretario real Domingo de Echo y María de Gurrea formulan las siguientes palabras<sup>141</sup>:

*E prometemos e nos obligamos nos, ditas partes e cada una de nos, por si la una part a la otra et e converso legitima stipulacion intervinient tener fazer, servir e complir las sobreditas cosas e cada una dellas e contra aquellas o alguna dellas no fazer envenir o consentir en alguna manera dius obligacion de todos nuestros bienes e de cada uno de nos, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar.*

Finalizado el acto, el notario anota el nombre de los testigos.

#### Presentes e intervinientes: parientes y amigos

El matrimonio se acuerda con la intervención y participación de diversas personas vinculadas a cada una de las partes. Los contratos más anómalos son precisamente aquellos que se firman por los dos esposos sin más compañía, como en el caso mencionado de Domingo de Echo y Gracia de Gurrea. El poder familiar aparece representado generalmente por los progenitores de la nueva pareja. Sin embargo la mayoría de edad del esposo o la disposición libre de bienes propios permite negociar personalmente el contrato con los representantes de la otra familia. En tal caso el marido aparece y la mujer rodeada de familiares, salvo que sea viuda.

Por lo general, como señala M<sup>a</sup> C. García, la participación en la redacción por ambas partes se pone de manifiesto en una fórmula que apenas sufre modificaciones: *parientes e amigos intervinientes, o intervinientes algunos parientes e amigos de cada una de las ditas partes*<sup>142</sup>, e incluso *de otros parientes e*

---

<sup>141</sup> Contrato del matrimonio del notario y ciudadano Domingo de Echo, viudo, y María de Gurrea, viuda. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 264v. 1/XII.

<sup>142</sup> Sobre los participantes en la redacción de los capítulos GARCIA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV", en *Del nacer y el vivir...*, pp. 133-154 (pp. 139-140). BAYOD LÓPEZ, María del Carmen. *Sujetos de las capitulaciones matrimoniales aragonesas*. Zaragoza, 1995, pp. 59-67. Esta autora advierte que las fórmulas arriba reseñadas se repiten en las capitulaciones matrimoniales de forma constante hasta el siglo XIX, p. 59, nota 27. Según Paulino IRADIEL esta fórmula que aparece también en los matrimonios entre artesanos, es más precisa entre las familias aristocráticas. "Familia y función económica de la mujer...", p. 233.

*dendosos suyos*<sup>143</sup>. Conforme se asciende en la jerarquía social se identifica con más detalle a los partícipes de este consenso que seguramente han intervenido previamente en los aspectos formales del matrimonio. En la firma del contrato de matrimonio del escudero y jurista Ramón de Mur y la doncella María Quer, hija del ciudadano y boticario Juan Quer, rubricado en 1453, consta la presencia del obispo de Tarazona y con el noble Juan de Urrea<sup>144</sup>, que sin duda avalan el enlace. Esta presencia sirve sin duda para reforzar la validez del pacto y definir su posición en los bandos políticos y sociales del reino. Lo mismo sucede cuando la esposa se encuentra huérfana de padres, en este caso además de los tutores suelen aparecer identificados otros parientes que no necesariamente participan en la entrega de ayudas. En esta situación se encuentra, por ejemplo, la doncella Luisa Infante. En su contrato de matrimonio con el notario y ciudadano Martín de la Zaida de 1474 intervienen los ciudadanos Domingo Agustín, el hermano de ella Juan Infante, Jaime Guirau y Martín Vicente, *e otros parentes e amigos de la dita donzella*<sup>145</sup>.

En cuanto a la intervención del cabeza de familia, en su mayoría aparece representada por el padre legítimo. Su muerte obliga a la madre, con sus derechos de viudedad pertinentes, a ocupar su función. No obstante, también es práctica habitual en el caso de la desposada que su parte negociadora esté representada con algún varón de la familia, ya fuese un hermano o algún tío<sup>146</sup>, pero nunca eclipsando a la viuda del padre fallecido. De las cuatro capitulaciones matrimoniales de miembros de la elite ciudadana analizadas en las que la esposa es huérfana de

<sup>143</sup> Contrato del matrimonio del escudero Jaime del Hospital y Violante Agustín. AHPZ, Miguel Navarro, 1468-1469, c.s. 2/IV/1468.

<sup>144</sup> Contrato del jurista Ramón de Mur, escudero y habitante en Zaragoza, y la doncella María Quer, hija del honrado Juan Quer, boticario y ciudadano de dicha ciudad. AHPZ, Pedro Serrano, 1453, registro, sf. 21/VI.

<sup>145</sup> Contrato de matrimonio del ciudadano Martín de la Zaida y Luisa Infante. AHPZ, Cristóbal Jiménez de Ainsa, 1474, ff. 16v-17 y 5 ff. insertos. 25/l. Huérfana de padre la doncella Luisa Jiménez de Heredia cuenta con la presencia de su abuelo Juan Ruiz alias de Molina, ciudadano y más tarde caballero, su madre Teresa Ruiz viuda de Lope Jiménez de Heredia, sus tíos Pedro y Juan Ruiz y los hermanos de su abuela Teresa Díaz y Juan Fernández de Chequa. GARCÍA HERRERO, M<sup>ª</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...II*, doc. 64, pp. 165-171.

<sup>146</sup> En los siglos XI-XIII las doncellas necesitan también del consentimiento del padre y los parientes; a falta del padre, del progenitor que sobreviviese y de los parientes del fallecido, incluido el tutor de dicha parte; y para los huérfanos de padre y madre, el de parientes de las dos partes. MONTANOS FERRÍN, Emma. *La familia en la Alta Edad Media española*. Pamplona, 1980, p. 43. Desde época visigoda queda establecida el orden de prelación de los parientes en la decisión del matrimonio: padre, madre, hermanos, tíos. GIBERT, Rafael "El consentimiento familiar en el matrimonio según el derecho medieval español", en *A.H.D.E.*, XVIII. Madrid, 1947, pp. 706-761. Sobre el papel protagonista del padre BOURDIEU, Pierre. "Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction", en *Annales. E.S.C.*, 27/4-5. París, 1972, pp. 1.105-1.125 (pp. 1.115-1.117).

padre, la esposada está acompañada siempre por la madre viuda, aunque de manera exclusiva sólo en una ocasión<sup>147</sup>. En dos contratos consta también un hermano de la esposa<sup>148</sup>, y sólo en uno dos tíos de la joven, uno por línea paterna y otra materna<sup>149</sup>.

El consentimiento paterno constituye un requisito para la entrega efectiva de las ayudas asignadas por vía de testamento o donación. Se trata de una forma clara de exigir una conducta conveniente de los descendientes para estar o dentro o fuera del sistema. Como bien señala R. Gibert el consentimiento paterno o familiar para celebrar el matrimonio es uno de los medios más eficaces que, entre otras funciones, sirve para luchar contra los matrimonios clandestinos, si bien en este caso su finalidad principal es otra, la de controlarlos<sup>150</sup>. La importancia de este asunto es tal que, como ya se ha indicado, los fueros aragoneses ofrecen la posibilidad de sancionar su incumplimiento con la pérdida de la dote ya que equivale a no aceptar las directrices familiares que desde el cabeza de familia se diseñan. Se teme que la voluntad de los jóvenes esposos provoque cualquier alteración en el orden social establecido. Esta pretensión final es más importante conforme se asciende en la escala social debido especialmente por los fuertes intereses que quedan en juego. Así que es preferible reforzar por un lado, el deber de obediencia del hijo, y por otro lado el poder coercitivo de la figura paterna sobre la transmisión del patrimonio para evitar reacciones inoportunas. Ante esta situación, los esposos saben apreciar hasta qué punto vale la pena contradecir la dirección paterna y renunciar a la herencia, sobre todo cuando esta dirección se muestra como la forma más beneficiosa para incorporar a los hijos a su propia

---

<sup>147</sup> Contrato del matrimonio del notario Juan Samper y la doncella Isabel Ferriz. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 106-114. 9/VII.

<sup>148</sup> Contrato de matrimonio del notario Domingo del Villar y la doncella María del Frago firmadas en 1458, y el del mercader Guillén Pérez de Buysan y la doncella Angelina Sánchez de 1459. AHPZ, Juan de Longares, 1454, registro, ff. 202-207. 2/IV. Juan de Longares, 1459, registro, ff. 736-738. 15/IX.

<sup>149</sup> Contrato de matrimonio del escudero Antón del Frago y Catalina de la Serrana. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 743v-744v. 5/XI.

<sup>150</sup> AZNAR GIL, Federico R. "El consentimiento paterno o familiar para el matrimonio en la legislación eclesiástica ibérica bajomedieval (ss. XII-XVI)", en *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, 6. 1995, pp. 127-151; "Penas y sanciones contra los matrimonios clandestinos en la península ibérica durante la baja Edad Media", en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 25. 2003, pp.189-214. Incluso en la Edad Moderna, como señala François LEBRUN, la epidemia de matrimonios clandestinos extiende el pánico entre las clases superiores, particularmente entre la nobleza. "El cura, el príncipe y la familia", en BURGUIÈRE, A.; KLAPISCH-ZUBER, Ch.; SEGALÉN, M.; ZONABEND, F. *Historia de la familia*, 2. *El impacto de la modernidad*. Madrid, 1998, pp. 97-160 (p. 126).

esfera social. Por otra parte, la aptitud de los esposos está condicionada por una fuerte concienciación de las obligaciones hacia sus progenitores, en particular, y hacia el grupo familiar, en general.

La posibilidad de aplazar la aprobación paterna del contrato se documenta únicamente en la parte del esposo<sup>151</sup>. Las capitulaciones del matrimonio del boticario y ciudadano Pedro Amigo y la doncella Catalina Artesano, firmadas en 1474, el esposo ofrece una casa cuya propiedad no puede demostrar, sin embargo, hace constar, que cree que su padre ausente de la ciudad *viniedo, lende fara drecho o loara los presentes capitoles*<sup>152</sup>. En cambio, no sucede lo mismo para la parte de la esposa que debe manifestar su conformidad en el mismo acto, a pesar incluso de las distancias, en cuyo caso se faculta a un procurador asegurando así su aportación. Para ilustrar este hecho basta con examinar las capitulaciones matrimoniales firmadas en 1471 entre Luis Sánchez de Calatayud y la doncella Olalia Tamarite. Dado que durante la realización del mismo el padre de la contrayente, el mercader barcelonés Bernardo Tamarite, se encuentra en la ciudad de Valencia delega sus poderes para el acto en el notario zaragozano Juan Sánchez de Calatayud<sup>153</sup>.

Los factores que determinan la participación de uno u otros individuos se circunscribe primordialmente por el acceso de los recursos materiales. La aprobación de aquellos que dotan a uno de los dos cónyuges, si están vivos claro está, es imprescindible, lo que manifiesta la intensa relación existente entre la concesión y la aprobación, entre el patrimonio y la participación activa en la propia negociación del contrato<sup>154</sup> que seguramente será proporcional a la cantidad y calidad de la ayuda.

En este punto resulta necesario destacar la presencia y participación del cabeza del linaje, cargo que ejerce el padre, un hermano o pariente próximo cuya

---

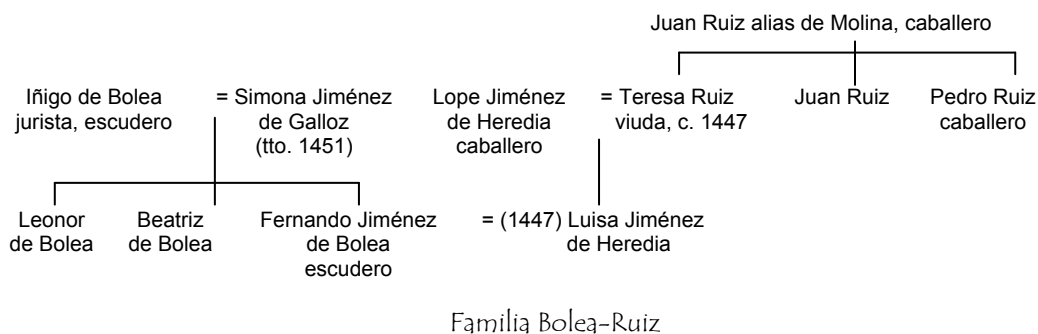
<sup>151</sup> Se recurría a la representación de un procurador para aprobar y ratificar los contratos y pactos matrimoniales. Así procedía Prisco de Laurencio, *barnero* del arzobispo y ciudadano, en 1474 cuando encarga a su mujer Leonor Arquer que ratifique los contratos matrimoniales de su hermano. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 383v-384. XI.

<sup>152</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 62v-65. 12/II.

<sup>153</sup> Contrato de matrimonio de Luis Sánchez de Calatayud y la doncella Olalia Tamarite. AHPZ, Antón Maurán, 1471, registro, ff. 1.077-1.079. 11/XI. Luis Sánchez de Calatayud es hijo del mercader Juan Sánchez de Calatayud.

<sup>154</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del carmen. "Las capitulaciones matrimoniales...", p. 140. BAYOD LÓPEZ, M<sup>a</sup> C. *Sujetos de las capitulaciones matrimoniales aragonesas*. Zaragoza, 1995, pp. 49, 59.

identidad queda implícita en el inicio del contrato<sup>155</sup>. Así, el honrado Pedro López ejerce una notable presencia en el matrimonio de su sobrina Isabel López con Juan González en 1464, a pesar incluso de que el padre de la joven vive en el momento de la firma<sup>156</sup>. Sin duda, Pedro, como principal sucesor de su linaje, dispone de la influencia suficiente para intervenir<sup>157</sup>. Asimismo, en torno al año 1447 el ciudadano y más tarde caballero Juan Ruiz encabeza el grupo de parientes que negocia el matrimonio de su nieta Luisa Jiménez de Heredia con el escudero Fernando Jiménez de Bolea alias de Galloz<sup>158</sup>. Estos ejemplos, suficientemente expresivos, demuestran cómo la intervención del jefe del linaje puede llegar incluso a eclipsar al mismo padre de la esposada. Lo mismo sucede en los matrimonios de los primogénitos de las familias nobiliarias<sup>159</sup>.



“El que otorga manda” es una máxima que se aplica en los contratos matrimoniales. Cuando la ayuda económica proviene de un legado testamentario, la entrega conlleva a menudo condiciones restrictivas, siendo excepcionales los legados gratuitos. La condición más generalizada consiste en que el matrimonio se

<sup>155</sup> Sobre la figura del cabeza de familia vid. cap. III.1; y sobre la organización de los linajes de las familias ciudadanas, cap. VII.1.

<sup>156</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 192-194v. 26/III. En el caso de la nobleza castellana se advierte incluso que el jefe del linaje fuera quien concertase los matrimonios. BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 136.

<sup>157</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 137v-141v, 179-182. 1 y 19/III.

<sup>158</sup> La doncella Luis Jiménez de Heredia cuenta en primer lugar con su abuelo Juan Ruiz alias de Molina, caballero, su madre Teresa Ruiz viuda del caballero Lope Jiménez de Heredia, de sus tíos Juan y Pedro Ruiz, y de los hermanos de Juan Fernández de Chequa y Teresa Díaz, y otros parientes cercanos. En cambio la parte del esposo Fernando Jiménez de Bolea aparece constituida por su padre Íñigo de Bolea, escudero y jurista de Zaragoza y Simona Jiménez Galloz. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...II*, doc. 64, pp. 165-171.

<sup>159</sup> IRADIEL, Paulino. "Familia y función económica de la mujer...", p. 234.

establezca con la conformidad de una serie de personas en las que el testador delega su confianza<sup>160</sup>, y que suelen ser el heredero testamentario o, en el menor de los casos, los albaceas<sup>161</sup>. La insistencia en este punto responde a dos motivos: el primero, a la necesidad de asegurar que el matrimonio se realice con la participación de algún miembro de su familia y en segundo lugar a la manifestación del poder que implica un legado de este tipo a través de su sucesor. Cuando se incumplen las prescripciones de este tipo surgen denuncias e incluso la propia cancelación de la entrega. Sin embargo, resulta imposible establecer un porcentaje del cumplimiento de las condiciones impuestas en aras a recibir una dote mayor, porque para ello sería necesario disponer de todos los testamentos, los contratos matrimoniales, y los albaranes pertinentes. De todas formas son pocos los testimonios que acreditan una conducta inapropiada o rebelde. En 1456, a través de una carta pública, María de Santafe y su marido, el jurista y ciudadano Guiralt de Guimara, acusan a Gracia de Santafe que no merece recibir los bienes asignados por su padre Pascual de Santafe. El padre de ellas había asignado en su último testamento que Gracia recibiría una casa situada en la parroquia de San Felipe con siete cubas y dos tinas, además de una viña en Fuentes de Huerva (Zaragoza) con la condición expresa de que se casara a voluntad de su viuda Juana Tahuenca, y los mencionados Juan de Santafe y María de Santafe, pero la pareja manifiesta su disconformidad en el enlace, y por tanto, el incumplimiento de la cláusula

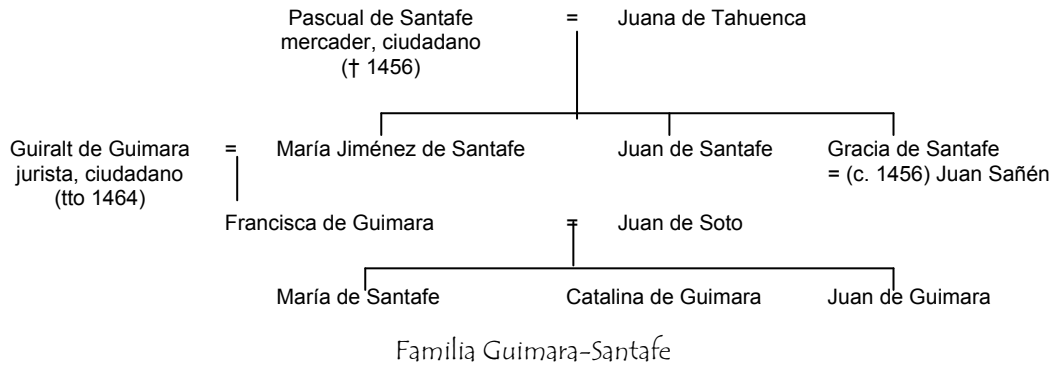
---

<sup>160</sup> Esta actitud se documenta en otras localidades aragonesas. Uno de los ejemplos más bonitos por la minuciosidad de las disposiciones se presenta en el testamento de Francisca Tolomé, viuda del labrador Sancho García, vecinos de Daroca. Así nombra a su hijo heredero de sus bienes siempre y cuando se encargue de *haver de casar a la dicha Maria, su hermana, a honra de los parientes e darle casamiento con intervencion de su tio y hermano mio Johan Tolome, vezino de Daroqua, y no en otra manera*. En el caso de incumplir la condición la herencia debía de repartirse entre los dos hermanos en partes iguales. AHPD, Juan Jimeno, 1503, ff. 36v-38v. Daroca, 15/X/1503.

<sup>161</sup> En 1450, el notario y ciudadano García Gabán deja su casa de la parroquia de San Miguel a su mujer Gracia Sanz como heredera universal con la condición de que salde tres deudas: la primera, que pague a María Gabán, hija de Domingo, los 1.500 sueldos que le prometió después de su muerte; la segunda, que devuelva la cantidad de 550 sueldos a Pascual Melero, mercader y ciudadano, por la que está empeñada su casa, y por último, que entregue a sus albaceas los quinientos sueldos que destina para la salvación de su alma. AHPZ; Pedro Monzón, 1450, sf. 12/VII.

IRADIEL, Paulino. "Familia y función económica de la mujer...", p. 237. En los contratos matrimoniales de artesanos se generaliza una *donatio* inter vivos con lo que el padre transmite la propiedad de algunos bienes para igualar la dote que supone una mayor unidad económica, avalada por la protección del grupo parentelar.

restrictiva<sup>162</sup>. Pero, incluso en este caso, a la vista de la extraordinaria parcialidad del texto, se podría considerar que la denuncia fuese deliberada para evitar la transmisión de la herencia patrimonial<sup>163</sup>.



Para asegurar que un matrimonio es concertado con el consejo y la voluntad del donante de la ayuda económica o su representante, aparte de las amenazas de perder el legado en caso de contradecir lo impuesto, existe otra fórmula igualmente útil que consiste en requerir un juramento ante notario. Los testimonios aunque escasos son de gran valor. Sirva de ejemplo la carta de 1444 en la que el mercader Jaime de Urrea jura no acordar ni contraer matrimonio alguno si no es con el expreso consejo y voluntad de su hermano, el también mercader Pedro de Urrea, y del honorable Pedro de la Caballería, jurista y Maestre Racional del reino de Aragón<sup>164</sup>.

Asimismo se establecen prescripciones relacionadas con la recuperación de la ayuda. En este aspecto resultan excepcionales las disposiciones testamentales

<sup>162</sup> Pascual de Santafe redactó su último testamento el 13 de marzo de 1456. AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 944v-945v. 9/XI. Apéndice, doc. 72.

<sup>163</sup> En algunos fueros castellanos se plantean medidas para evitar que los familiares prohíban el matrimonio de una doncella tres veces consecutivas, con tres pretendientes distintos, con el único fin de beneficiarse o de su soltería o del desheredamiento si contrajese un enlace sin el consentimiento oportuno. BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 135.

<sup>164</sup> AHPZ, Domingo de Echo, 1444, sf. 21/VIII. El mercader Jaime de Urrea es hijo de los fallecidos Pedro de Urrea, mercader y Leonor Navarro. Esta carta de juramento se enmarca en un contexto concreto que debe tenerse en cuenta para considerar su importancia. El de 6 de agosto de 1444 Leonor Navarro, viuda, nombra heredero universal a su hijo Jaime de Urrea, con una serie de condiciones, entre ellas que case con voluntad de su hermano Pedro de Urrea. Además ordena que Jaime y Pedro de Urrea tomen todos los bienes que dispone para firmar una compañía de mercadería hasta que dicho Jaime contrajera matrimonio. Poco tiempo después Leonor fallece y el 21 del mismo mes los hermanos firman los acuerdos pertinentes. AHPZ, Domingo de Echo, 1444, sf. 6/VIII.



donde se detalla las condiciones de transmisión del capital en un enlace celebrado o todavía futuro. En este sentido destaca una cláusula del testamento que Constanza de Perpiñán, mujer del mercader Manuel de Almazán<sup>165</sup> redacta en 1465. Se trata de aquella en la que recuerda el matrimonio por palabras de presente contraído por su hermana Blanca Palau con el ciudadano Pedro de la Caballería. No importa mucho que hubiesen transcurridos aproximadamente quince años desde entonces para asignarles 1.500 sueldos con la condición expresa de que si su hermana falleciese sin hijos legítimos la cantidad regresaría al heredero de la testadora. Entre las posibilidades de la recuperación de la ayuda también se incluye la posibilidad de que se redirija a otros enlaces de la familia.

La entrega de la mayoría de estos legados testamentarios se aplaza hasta la defunción del testador o incluso del cónyuge sobreviviente. En 1459, por ejemplo, el ciudadano Pascual Dahones deja a Catalina, su hija legítima y de Beatriz Calvo, los doce mil sueldos para ayuda de su matrimonio, incluyendo aquellos quinientos florines de oro que su madre le había dejado en la redacción de sus últimas voluntades<sup>166</sup>. Una situación similar es la que sufre el escudero Juan Coscó que aporta a su matrimonio con Juana de Espés, entre otros bienes, lo que por derecho de sucesión pretende recibir después de la muerte de su abuela Catalina Cardán y de sus tíos Luis y Violante Coscó a tenor de los testamentos de su bisabuelo, su abuelo y su padre<sup>167</sup>.

<sup>165</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1465, ff. 216-219v. 15/IV. Apéndice, doc. 91.

<sup>166</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 85-89. 17/IV.

<sup>167</sup> *E no res menos todos e qualesquiere otros bienes sedientes siquiere heredades, trehudos e censales con las propiedades de aquellos que el daqui adelant adquirra a el pertenescen e pertenescan e pertenesce poran e devran por muert de la dita senyora dona Caterina Cerdan, aguella suya e finida la viudedat de aquella e por muert del muy magnifico mossen Luys de Cosco, tio suyo, senyor del marquesado de Camarosa, e de la magnifica dona Violant de Cosco, su tia, muger del muy noble mossen Dalmau de Queralt e de otras qualesquiere personas en nombre suyo proprio e assi como a heredero universal de todos los bienes que fueron del magnifico mossen Johan de Cosco, padre suyo, quondam, por virtud de los testamentos siquiere codicillos de don Bertran de Cosco, quondam, bisaguero suyo, e de mossen Bertran de Cosco, quondam, aguelo suyo, e del dito mossen Johan de Cosco, quondam, padre suyo e de qualquiere dellos e de los vinclos, sustituciones e condiciones en aquellos e qualquiere dellos puestos e insertos e por virtud de qualquiere otros contractos de transaccion.* AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, registro, ff. 48v-56v. 24/VI.

El notario y ciudadano García Gavín deja en su testamento la casa situada en la parroquia de San Miguel de los Navarros a su mujer María Sanz con la condición de que realice unos pagos, entre ellos 1.500 sueldos a María Gavín "que yo le promis apres dias mios le fuessen dados, mas de e pague realment e de feyto", que seguramente es su sobrina AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 12/VII. Miguel de Aliaga, notario y ciudadano, y su mujer, Angelina

#### IV.2.2. LEGISLACIÓN O RÉGIMEN GENERAL

Al final de las capitulaciones se indica la base jurídica que determina los aspectos económicos y sociales del matrimonio. La mayoría de los contratos entre familias ciudadanas de Zaragoza se regula por los fueros aragoneses, pero no falta casos en los que se plantean otras posibilidades.

##### Fuero, uso y costumbre del reino de Aragón

La legislación foral aragonesa, muy influida por el derecho romano, dispone en materia matrimonial una base jurídica de los derechos canónico y civil<sup>168</sup>. Cuando se aplica la legislación foral aragonesa aparecen fórmulas muy similares a la siguiente:

*En lo restant de los bienes e en los bienes que adquiriremos d'aqui avant, e quanto a la adquisicion e division de los bienes, queremos, nos ditos... e cada uno de nos, que se riga e nos hayamos a regir segund fuero, uso e costumbre del regno de Aragon*<sup>169</sup>.

O bien:

*Item, es concordado entre las ditas partes quel dito matrimonio en todas e cada unas cosas, excepto en las de suso ditas, sia reglado e se regle segunt fuero, uso e costumbre del regno d'Aragon*<sup>170</sup>.

En cualquiera de los dos casos, se advierte la validez de los acuerdos del contrato aunque con ellos se altere la normativa foral o *son danyantes a los fueros*

---

de Almazán, reciben de Pedro de Almazán, albacea de su padre homónimo, los quinientos sueldos asignados en el testamento testificado en 1451. AHPZ, Juan de Longares, 1458, f. 349. 18/V.

<sup>168</sup> LACRUZ BERDEJO, José Luis. "El régimen matrimonial de los fueros de Aragón", en *A.D.A.*, III. Zaragoza, 1946, pp. 19-155. Sobre las capitulaciones matrimoniales según fuero GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales...", pp. 142-ss.

<sup>169</sup> Contrato de matrimonio del notario y ciudadano Domingo de Echo y María de Gurrea. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 263-264v, y 3 ff. insertos. 1/XII.

<sup>170</sup> Contrato del matrimonio de Antón de Borau, hijo del jurista y ciudadano Lázaro de Borau, y la doncella María Canudo, hija de los fallecidos Alfonso Canudo, ciudadano, y Violante Ninot. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 434-439v. 17/V. Apéndice, doc. 61.

como se especifica en el contrato matrimonial firmado entre el jurista Ramón de Mur y María Quer en 1452<sup>171</sup>.

En las capitulaciones matrimoniales más sencillas se recurre enseguida al régimen general para zanjar lo antes posible las negociaciones. Cuando los ciudadanos Fadrique de Ribas y Jaime Ram firman el enlace entre Bernardo de Ribas y la doncella Catalina Ram, tan sólo hacen constar en el contrato las cantidades aportadas por cada una de las partes, quinientos y 250 florines respectivamente remitiendo el resto de asuntos concernientes al matrimonio (derecho de viudedad, sucesión, disposición de los bienes, etc.) al régimen foral aragonés, una vez que los padres de los esposados aceptan los derechos que marido y mujer deben tener<sup>172</sup>. Sin duda, este tipo de contratos tienen como objetivo principal detallar los bienes aportados y los plazos de su entrega.

### Uso y costumbre de Cataluña y Aragón

La mayoría de los contratos el matrimonio examinados se regulan por los fueros aragoneses, no faltan casos, aunque los menos, en los que se expresa la voluntad de combinar las costumbres de Aragón y Cataluña, como así se atestigua en el contrato del matrimonio del notario Juan de Samper y la doncella Isabel Ferriz en 1442:

*Item, es concordado entre las ditas partes que el dito matrimonio con las cosas dependientes e emergientes de aquel se riga segunt los presentes capitales e cosas en aquellas contenidas no obstantes qualesquiere fueros usos e costumbres del regno de Aragon a las sobreditas cosas o alguna dellas repugnantes. Y a continuación añaden:*

---

<sup>171</sup> AHPZ, Pedro Serrano, 1452, registro, sf. 21/VI/1453. *Item, es concordado entre las ditas partes que el present matrimonio e capitulacion de aquel en todo e por todas cosas se riga e se regle sugunt fuero observança e costumbre del regno de Aragon exçeptado en aquellas cosas que por los presentes capitales le es stado derogado, tirado e detraydo corren aquello plaze a las ditas partes, la present capitulacion se serve en toda e por todas cosas.* Contrato de matrimonio del escudero Juan Coscó y la doncella Juana de Espés. AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, registro, ff. 48v-56v. 24/VI.

<sup>172</sup> Concluye el contrato con la cláusula siguiente: *Assi matex, queremos quel dito matrimonio quanto a la requisicion de los bienes e a la division de aquellos en caso de soluçion de matrimonio se regle segund fuero, uso e costumbre del regno de Aragon. Fiat large etc.* AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 129-v. 6/V.

*Item, es concordado entre las ditas partes que en todas e cada unas otras cosas las quales no son comprensas en los presentes capitulos el dito matrimonio con las cosas dependientes e emergientes de aquel en vida et en muert se riga a costunbre de Catalunya e segunt es acostunbrado en matrimonio feytos a costunbre de Catalunya*<sup>173</sup>.

El recurso a esta legislación catalana se detecta asimismo entre las familias nobiliarias, como se establece en el enlace del caballero Martín de Lanuza y Teresa de Gurrea, firmado en 1458, cuyas las capitulaciones se acogen a la costumbre de Cataluña y uso y constituciones de Barcelona<sup>174</sup>. Lo mismo sucede en el contrato de matrimonio entre el escudero Simón de Biota, señor del lugar de Larúes (Huesca) y la doncella de la Paz, hija del escudero Bernardo de la Paz y Sancha Capiella<sup>175</sup>.

Este fenómeno no sucede con el reglamento de otros territorios, ni siquiera con el de los fueros valencianos<sup>176</sup>. La preferencia por la legislación catalana puede estar condicionada principalmente por dos situaciones. La primera, que uno o los dos cónyuges pertenezcan a familias ciudadanas oriundos de tierras catalanas con intención de mantener sus costumbres, como es el caso del enlace entre el mercader y ciudadano Miguel de Cornellana y la doncella Constanza Ferrer, cuyas capitulaciones se firmaron en 1437 *segund costumbre de Cathalunya o de Aragon*, según el arbitrio del también mercader y ciudadano de origen leridano Pere Vidrier, que ordena, tres años después de la firma, que se regulen por *uso e costumbre de Cathalunya*<sup>177</sup>. Por una legislación similar se somete el matrimonio contraído en 1449 entre el mercader Gabriel de la Mora, hijo del mercader leridano Antón de La Mora, y la doncella Violante Vidrier, hija del mencionado Pere Vidrier y su mujer

<sup>173</sup> AHPZ, Pedro de Vilanova, 1442, ff. 106-113v. 9/VII. Apéndice, doc. 37.

<sup>174</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 839-846v. 29/XI.

<sup>175</sup> AHPZ, Juan Terren, 1458, ff. 24-25v. 30/III.

<sup>176</sup> En cambio, en ciudades aragonesas situadas en la zona sur del reino sí que se detecta la influencia de los fueros valencianos, como así muestra la firma de matrimonio del ciudadano darocense Jimeno Balaguer a su mujer Isabel Brano. AHPZ, Juan Ram, 1446, ff. 118v-119v. Daroca, 15/VIII. Sobre el régimen matrimonial valenciano BELDA SOLER, María Ángeles. *El régimen matrimonial de bienes en los "Furs de Valencia"*. Valencia, 1966.

<sup>177</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 262v-263, 263. 2/VIII/1437 y 23/VIII/1440. Pere Vidrier interviene como testigo y seguramente como miembro activo en la redacción del contrato de matrimonio del platero Francés Martí y María Sánchez. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 209-v. 7/VI.

Eulalia<sup>178</sup>. La segunda opción radica en el deseo de beneficiarse de la separación de bienes entre marido y mujer que ofrecen estos fueros, según el cual cada cónyuge es propietario tanto de los bienes que posee antes de celebrar el matrimonio como de los que adquieren durante el mismo<sup>179</sup>. Este objetivo también se puede lograr, en parte, si los bienes aportados al matrimonio se consideran en las cláusulas del contrato como sedientes, aunque sujetos al derecho foral aragonés, reservándose de esta manera al cónyuge que los aporta. Esta última opción es la adoptada por el notario Domingo de Echo y Gracia de Urrea en 1449<sup>180</sup>.

### La renuncia a la legislación foral

Lo que sí resulta excepcional es la renuncia a cualquier legislación foral, como se especifica en las capitulaciones firmadas entre el ciudadano Martín de la Zaida y Luisa Infante en 1474:

*Item, es concordado entre las ditas partes que el present matrimonio entre los ditos contrayentes no sia reglado ni se aregle segunt fuero, uso et costumbre de Aragon ni segunt uso o costumbre de Catalunya, antes ad aquellas expresament las ditas partes renuncian sino solament iuxta forma, serie et tenor de los presentes capitales, e plaze a las ditas partes que nenguno de los ditos contrayentes por beneficio de fuero de Aragon ni por uso et costumbre de Catalunya no alcance ni pueda alcanzar otro drecho alguno sino aquel que por tenor de los presentes capitales cada uno dellos puede et debe alcanzar<sup>181</sup>.*

Por supuesto que en este caso se detallan minuciosamente los bienes aportados por cada una de las partes y sobre todo la delimitación de los derechos

---

<sup>178</sup> Intervienen como testigos Jimeno Ortiz y Miguel Cornellana, mercaderes y ciudadanos de Zaragoza. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 180-181v. Otro ejemplo similar en AHPZ, Alfonso Martínez, 1440, ff. 267-v. 24/VIII.

<sup>179</sup> LALINDE ABADÍA, Jesús. "Pactos matrimoniales catalanes", en *A.H.D.E.*, 33. Madrid, 1963, pp. 133-248. *Capitulaciones y donaciones matrimoniales en el derecho catalán*. Barcelona, 1965.

<sup>180</sup> En este contrato de matrimonio todos los bienes que se aportan son considerados sedientes, mientras que los que se adquieren durante el matrimonio se someten a la foralidad aragonesa. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 263-264v, y 3 ff. insertos. 1/XII.

<sup>181</sup> Contrato de matrimonio del ciudadano Martín de la Zaida y Luisa Infante. AHPZ, Cristóbal Jiménez de Ainsa, 1474, ff. 16v-17 y 5 ff. insertos. 25/I

de cada uno, a través de los diecinueve ítems del contrato. Los motivos de estas alternativas vienen en parte condicionados por la naturaleza de uno de los cónyuges, aunque no resulta arriesgado suponer que con esta opción se pretende evitar los derechos de usufructo y viudedad aragonesa que ralentiza la proyección de los herederos.

### Carta de hermandad

Aparte de los contratos matrimoniales regidos por una u otra legislación, existe otro tipo de acuerdo matrimonial: la carta o pacto de hermandad, también denominado hermandad de bienes, que implica un régimen económico distinto al deducido de los fueros aragoneses. En virtud de esta firma se hacen comunes (*unidat, fraternidat et ajustamiento*) todos o algunos de los bienes privativos de uno de los cónyuges<sup>182</sup> así como los que adquieran o hereden cada uno de ellos, que en caso de fallecimiento deberán repartirse en partes iguales<sup>183</sup>. El régimen matrimonial que establece la unión de los bienes de los cónyuges se materializa en otros territorios mediante el contrato de germanía en el reino de Valencia o el de *mig per mig* de la *Costum* de Tortosa<sup>184</sup>.

La carta sirve para que sean respetados los derechos forales en los bienes del marido y la mujer, tanto bienes como sedientes, especialmente en lo que respecta al derecho de viudedad. De hecho, la observancia *De iure dotium* establece que por la hermandad hecha entre marido y mujer el sobreviviente no pierde su derecho de viudedad si no existe renuncia expresa al mismo<sup>185</sup>. Sintetiza

---

<sup>182</sup> DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voces "Hermandad" y "Sociedad conyugal", pp. 271, 550. ACEDO, Jesús. "Notas sobre el agermanamiento o casamiento al más viviente", en S.S.D.A. Zaragoza, 1943, pp. 196-202. Un panorama general de este contrato matrimonial en RUIZ JOSUÉ, Teodoro. "Las cartas de hermandad en España", en *A.H.D.E.*, XV. Madrid, 1994, pp. 387-463.

<sup>183</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 120, "Carta de hermandad entre marido et muller", pp. 237-238.

<sup>184</sup> LÓPEZ ELUM, Pedro; RODRIGO LIZONDO, Mateu. "La mujer en el código de Jaime I de los Furs de Valencia", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983, pp. 125-135 (p. 134). El sistema económico de separación de bienes que impera en los fueros valencianos perjudicaba seriamente a las viudas que no poseen un patrimonio propio. GUILLOT ALIAGA, Dolores. "Derechos de la viuda en la Valencia foral", en *Hispania*, LXI/1, núm 207. Madrid, 2001, pp. 267-288 (p. 268).

<sup>185</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II. Zaragoza, 1991, p. 33.

bien los derechos que se pretenden con este tipo de acuerdo la carta firmada en 1447 por los ciudadanos de Daroca Pedro Gómez y Catalina López Ruent. Ambos reconocen tener derecho en la parte de los bienes del otro, en vida o en muerte, con o sin testamento, con o sin hijos, como si fueran hijos de unos mismos padres<sup>186</sup>.

La imagen idílica de la carta de hermandad como una medio para evitar la separación de bienes y equilibrar las aportaciones de los cónyuges queda perfectamente ilustrado en la carta que firman en enero de 1450 Juan de Soria alias de Mat y su mujer Simona Gil de Calatayud alias De Agraz, vecinos de Zaragoza. En ella Juan de Soria reconoce que a su matrimonio había aportado más dinero y bienes que su mujer, y que además había gastado gran parte de estas cantidades en dotar, vestir y liquidar las deudas que Simona tenía cuando todavía vivía su suegro, de manera que lo más conveniente era que el sobreviviente contara con la mitad de los bienes comunes y que en el caso de que fuese ella, se reservase además una cameña de ropa según establece el fuero y todas sus ropas, vestidos y joyas de su persona<sup>187</sup>.

La firma se rubrica ante notario en el mismo momento en el que se entregan las capitulaciones matrimoniales<sup>188</sup> o aplazar al día de solemnizar el enlace<sup>189</sup> o

<sup>186</sup> AHPZ, Juan Ram, 1447, ff. 29v-30. Daroca, 24/II. Sirva de ejemplos también la carta firmada entre el labrador Miguel Cabet y María Latorre, cónyuges, ante los testigos Tomás Espés, capellán beneficiado de la iglesia de la Magdalena y de Gonzalo de Cariñena, verguero del Gobernador. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 128v- 129v. 11/VIII. Antón Bonet, habitante en Zaragoza, aunque domiciliado en Vera, y Elena de Orozco, habitante en dicha ciudad, firman entre ellos *hermandat, vuidear e ajustament de todos los bienes* en 1458. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 836v-837. En el acto de la firma de hermandad de Lázaro Navarro, menor, vecino de Villanueva, y su mujer Antonia Molina consta la presencia del padre y de la madre de Lázaro, además del hermano y algunos tíos de Antonia, así como otros parientes. AHPZ, Juan Ram, 1450, ff. 71-v. Daroca, 21/VI.

<sup>187</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 22v. 12/I.

<sup>188</sup> El pelaire Andrés Guillén y la doncella Isabel Piquer, hija del labrador Bartolomé Piquer, fallecido, y Estefanía de Centines, firman las capitulaciones matrimoniales el mismo día que la carta de hermandad. AHPZ, Juan Terren, 1464, cuadernillo, sf. 4/IX. Si bien, la carta de hermandad firmada en Zaragoza el 7 de abril de 1460 por García de Castillo, vecino de Pina, y una mujer llamada María de Armero, parece rubricar una relación de mancebía. La vigencia del contrato se establece durante el tiempo que la pareja viva junta. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 181-v. 7/IV.

<sup>189</sup> El 30 de septiembre de 1445 Blas de Valconchán, vecino de Daroca, y su suegro Miguel de la Higuera, notario y ciudadano darocense, entregan al notario las capitulaciones matrimoniales de Blas y Catalina de la Higuera, en las cuales se fija el día de la boda como plazo para firmar carta de hermandad *en la manera acostumbrada*. A continuación la pareja es desposada por Juan Ruiz, ciudadano de Zaragoza. El 21 de octubre se requiere la disposición de Miguel de la Higuera para firmar carta de hermandad con su mujer Catalina, dado que *en el present día* se había oído misa. AHPZ, Juan Ram, 1445, ff. 178v-179, 179-v, 207v.

demorar hasta el último momento poco antes de testar<sup>190</sup>, o simplemente, nunca realizarla. Aunque más inusual son las cartas en las que se expresa la renuncia del pacto de hermandad. En relación a las capitulaciones matrimoniales las cartas de hermandad no son habituales y menos aún las renunciaciones de este tipo de contratos<sup>191</sup>.

Reforzar la economía conyugal a través de pactos de hermandad es, según M<sup>a</sup> C. García Herrero, un comportamiento habitual, aunque poco frecuente entre la clase media urbana, siempre respetando el equilibrio entre las aportaciones<sup>192</sup>. No obstante, entre la elite ciudadana este tipo de capitulación es más que inusual, lo que inevitablemente resta exactitud a su relevancia en este grupo social. Entre los escasos ejemplos documentados destacan los pactos que firman el ciudadano Juan de Manariello y María Gil de Samper en 1414<sup>193</sup>, Berenguer de Torrellas y Gracia Tarazona en 1422<sup>194</sup> y el mercader y ciudadano Bernardo Valle y María López Brano en 1444<sup>195</sup>. La voluntad de los cónyuges consiste en garantizar el usufructo de los bienes durante la viudedad del sobreviviente, casando o no. El contrato se aprovecha asimismo para marcar los criterios de transmisión del patrimonio a través de una serie de condiciones que asemeja este contrato con un testamento.

La carta firmada en 1414 por el ciudadano Juan de Manariello y su mujer María Gil de Samper, por ejemplo, incluye seis cláusulas en las cuales se presta especial atención a la asignación de la dote de las hijas, la propiedad de la casa familiar y al enterramiento. En primer lugar, reconocen que el sobreviviente sea el usufructuario de los bienes, indiferentemente de su estado civil. La siguiente preocupación son las dos hijas a las que asignan una dote de dos mil sueldos, siempre y cuando contraigan matrimonio con la voluntad paterna. Un pequeño matiz se plantea en el caso de que la madre viuda quisiese casar de nuevo: en el momento en que contraiga matrimonio debe asegurar la entrega de las cantidades bajo la supervisión de los parientes más cercanos de Juan de Manariello. La casa

<sup>190</sup> AHPZ, Juan Ram, 1447, ff. 338- 340, 359-362v. Daroca, 23/VI/1447.

<sup>191</sup> La fórmula utilizada en este caso es sencilla: *de nuestras ciertas ciencias renunciemos*, dicen las partes, *a la dita carta de ermandat e a todas e cada unas cosas en aquellas contenidas*. AHPZ, Pedro de Monzón, 1471, sf. 11/VII.

<sup>192</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza...", p. 145.

<sup>193</sup> AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1414-1416, sf. 16/VI/1414.

<sup>194</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales...", p. 145, nota 36.

<sup>195</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 163-164. 29/II.



familiar situada en la parroquia de San Lorenzo se destina, cuando ambos cónyuges hayan fallecido, a los dos hijos varones de la pareja, que deben partir como buenos hermanos, incluyendo una retahíla de supuestos ante la falta de descendencia que favorece, primando en todo momento la descendencia legítima y el linaje de los Manariello<sup>196</sup>.

#### IV.2.3. COSTE ECONÓMICO DE LA POLÍTICA MATRIMONIAL

##### *“Se trae a favor et ayuda del matrimonio”*

El contrato matrimonial es el instrumento público donde queda regulado el aspecto económico de la unión, motivo por el cual se detalla con gran minuciosidad lo acordado.

La nueva pareja queda dotada por el patrimonio de dos familias. La aportación no es por tanto un asunto exclusivo de la parte de la esposa sino que ambas partes se comprometen a aportar bienes al matrimonio. Por lo general, la oferta consiste de la provisión de una casa, así como de rentas y bienes, tanto en dinero como en ajuar de la casa. La relación de los bienes confiere a estos acuerdos un carácter enumerativo y preciso, que bien se puede comparar con el aspecto de un memorial.

Los contrayentes están dotados, en la mayoría de los casos, por sus progenitores, aunque también pueden disponer de un patrimonio propio y de libre disposición, casi siempre obtenido mediante donación o herencia. La viuda María de Gurrea, por ejemplo, al esposarse en segundas nupcias con el notario Domingo de Echo en diciembre de 1449 aduce en ayuda de su matrimonio todos los bienes muebles y sedientes, de los que son titulares, sin mencionar la ayuda de ningún

---

<sup>196</sup> La casa se reserva a los dos hijos varones, Gil y Juan de Manariello. Si uno de ellos fallece el reparto se efectuará con los hijos del difunto, y si no existen, queda en propiedad del sobreviviente. En el caso de que los dos hijos mueran sin hijos legítimos pasaría a las hijas del matrimonio, María y Aldonza de Manariello, aunque si una de ellas falleciese pasaría a la sobreviviente. En el supuesto de que Juan de Manariello y su mujer María Gil de Samper, no cuenten con descendencia, la casa se reserva a los hermanos de dicho Juan, y en su defecto al pariente más cercano de su tío, Fortuño de Manariello.

pariente<sup>197</sup>. Al igual que Teresa Pentinant, viuda de Pedro de Arbea, cuando contrae segundas nupcias con el escudero Arnalt de Altarriba en 1414<sup>198</sup>. Sin mayor problema en 1440 Jorge de Pertusa ofrece en su enlace con Catalina Ferrer, más de mil florines entre los que incluye los bienes que le corresponden tras el fallecimiento de su padre, el notario y ciudadano Antón de Pertusa, y de su tío, el ciudadano bilbilitano Pedro de Pertusa<sup>199</sup>.

El valor del estudio cuantitativo de los bienes aportados por cada uno de los desposados es equiparable a la dificultad de unificar y homogeneizar los datos en tablas. Por un lado, los contratos ofrecen unas veces el montante de las ayudas y otras, una breve memoria de los bienes pero sin la estimación correspondiente; y en muy pocas ocasiones las capitulaciones incluyen la lista de los bienes, muebles y sedientes, con la suma correspondiente<sup>200</sup>. Por otro lado, los albaranes conservados testimonian la entrega de lo acordado pero sin determinar que porcentaje resta por ingresar a la pareja, y muchos menos la data del contrato que podría permitir hacer una valoración del cumplimiento de la entrega. Los testamentos también sufren de gran parcialidad, ya que aunque en ellos se determina gran parte de las dotes de las mujeres de la familia estos legados pueden ser modificados e incluso aumentados con otras aportaciones en algún momento posterior.

En cuanto a los bienes del matrimonio se tiene en cuenta tres aspectos esenciales que tiene que ver, y mucho, con su administración, estos son, la consideración de los bienes aportados en concepto de ayuda del matrimonio, la de los bienes adquiridos durante el matrimonio, y por último, el pago de las deudas.

---

<sup>197</sup> En el contrato de matrimonio del notario y ciudadano Domingo de Echo, viudo de Susana de Huesca, y María de Gurrea, viuda del mercader y ciudadano Antón de Barbastro, tan sólo se enumeran los bienes aportados por el esposo. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 263-264v, y 3 ff. insertos. 1/XII.

Sobre las causas de que los cónyuges negocien las capitulaciones sólo, sin la intervención de parientes y amigos. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales...", p. 139.

<sup>198</sup> Contrato del matrimonio del escudero Arnaldo de Altarriba y Teresa Pentinant, hija de los fallecidos Esteban Pentinant, ciudadano de Zaragoza, y Teresa Sánchez de Luna. AHPH, Valero de Espada, 1414, ff. 9-11. Huesca, 1414.

<sup>199</sup> AHPZ, Martín de Tarba, 1440, ff. 140-142.

<sup>200</sup> De hecho, el notario Gonzalo de La Cueva, como procurador de Martín de Ampiedes, notario de Sos (Zaragoza), identifica como un memorial las capitulaciones del matrimonio entre una hijastra de dicho Martín y Jaime de Borau, hijo de Antón de Borau, mercader de Canfranc (Huesca) cuando hace entrega del mismo al también notario zaragozano Juan de Longares. AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 20/VII.



*Los bienes aportados en concepto de ayuda al matrimonio*

En cuanto a los bienes aportados en concepto de ayuda al matrimonio, estos se suelen peritar para dejar constancia de la contribución de cada parte, aunque no siempre de una manera exhaustiva. En ocasiones se limitan a certificar que se ofrecen todos los bienes que se poseen, sin ni siquiera registrar el valor montante de los mismos. De nuevo el contrato de María de Gurrea con Domingo de Echo sirve de ejemplo: mientras el esposo muestra con detenimiento su aportación (casas, viña, censales y la escribanía de caja), ella simplemente reconoce su aportación de todos los bienes que le pertenecen por sucesión y otros derechos adquiridos hasta el 1 de julio de 1449, sin especificar más.

Al mismo tiempo que registra una relación de los bienes, se añade si son propios, francos, *quitos* y desembargados, es decir, si están libres de cualquier carga o imposición, y las restricciones que existan tanto en su propiedad como en su disposición. No basta con asegurar la libre disposición del patrimonio sino también demostrarlo o en su defecto jurarlo a continuación para así evitar problemas de transmisión. El mismo día de la entrega y firma de las capitulaciones matrimoniales entre el ciudadano Martín de la Zaida y la doncella Luisa Infant, por ejemplo, la parte de la esposa jura que los censales aportados son propios y no han sido vendidos, y además, que su propiedad será defendida de cualquier pleito. En realidad se realizan dos juramentos, y sólo en el primero interviene la esposa en los siguientes términos:

*Nos, Luysa Infant, Johan Infant, Jayme Guan e Martin Vicent, actendient e considerantes en virtud del dezeno capitol contenido en los presentes capitoles matrimoniales inseratur totum capitolium seyer tenidos e obligados fazer el jurament infrascripto, por tanto, de nuestras ciertas sciencias etc. juramos por Dios sobre la cruç e los santos quatro Evangelios que los ditos dos censales que yo dita Luysa trayo en matrimonio assi en propiedad como en pensiones son propios de mi dita Luysa e que en todo ni en part no son vendidos transportados ni alienados dius pena de perjuros et large fiat ut informit, etc.*<sup>201</sup>.

Esta opción también se resuelve con la firma una carta de reconocimiento en el que el nuevo contrayente hace constar el grado de disponibilidad de los mismos. En 1473 el mercader y ciudadano Nicolás de Casafranca ofrece a su hijo homónimo

<sup>201</sup> AHPZ, Cristóbal Jiménez de Ainsa, 1474, sf. 25/l.

una serie de propiedades para que contraiga matrimonio con una joven natural de Alcañiz (Teruel)<sup>202</sup>, aunque le advierte que no podrá *durant tiempo de vuestra vida tomar, splaytar ni usuffructuar las dichas casas y heredamientos de Moncalbarba e de Sant Matheu*.

A pesar de todos los compromisos y juramentos citados, la disponibilidad del patrimonio puede quedar alterada por transacciones que la parte donante realiza antes de la entrega efectiva. La familia Samper ilustra perfectamente esta circunstancia. A pesar de que en junio de 1442 el ciudadano Fernando de Samper y Antonia Borau venden a su hijo Jaime Samper, jurista, todos sus bienes, no supone ningún impedimento para que casi un mes después ofrezcan a otro de sus hijos, el notario Juan de Samper, una serie de propiedades (casas, horno y viñas) como ayuda del matrimonio con la doncella Isabel Ferriz. En septiembre de 1443, una vez recuperada la parte ofrecida y con la intención de reparar los daños causados por la demora, los padres expresan la voluntad de la entrega en una carta de donación<sup>203</sup>.

La normativa aragonesa distingue entre bienes sedientes y muebles. Los primeros se reservan al cónyuge que los aporta y tras su muerte pasan directamente al heredero sin que el sobreviviente tenga derecho sobre ellos. Los bienes muebles pasan a conformar el patrimonio común de la nueva pareja, y en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges se reparten entre el sobreviviente y los herederos del difunto. A lo largo de la centuria estudiada, los censales constituyen una parte sustancial de los bienes aportados. Por eso, no es de extrañar que aunque los censales, como el dinero contante, sean según los fueros bienes muebles, se insista en reconocerlos como inmuebles pasando así de ser bienes comunes a privativos del cónyuge que los ofrece<sup>204</sup>. El pacto de bienes muebles por sitios constituye de hecho una forma clarísima de establecer la separación de los bienes de forma que los bienes aportados no se conviertan en comunes al matrimonio<sup>205</sup>. Con la misma finalidad se distingue en los bienes de la

<sup>202</sup> Nicolás de Casafranca ofrece a su hijo una casa con sus baxiellos y vinarios situados en Alcañiz cargados con cien sueldos, además de otra casa franca, viñas y campos sitios en el término de Monzalbarba, y otra casa en San Mateo. La donación queda invalidada en el caso de que el enlace con Isabel Ballester, que se pretendía firmar, no se realice. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 6-7, 7-v. 21/IX.

<sup>203</sup> AHPZ, Pedro de Vilanova, 1442, ff. 106-113v. 9/VII. Apéndice, doc. 37. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 105-109. 2/IX.

<sup>204</sup> LACRUZ BERDEJO, José Luis. "El régimen matrimonial de los fueros de Aragón", en *A.D.A.*, III. Zaragoza, 1946, pp. 19-155 (p.77).

<sup>205</sup> BAYOD LÓPEZ, M<sup>a</sup> del Carmen. *Sujetos de las capitulaciones matrimoniales aragonesas*. Zaragoza, 199, p. 69.

esposa los que aporta como dote y los parafernales que puede disponer libremente con consentimiento de su marido.

### *Los bienes adquiridos durante el matrimonio*

Respecto a la consideración de los bienes adquiridos del matrimonio la legislación foral distingue dos tipos de bienes, lucrativos y onerosos, en función de los cuales se asigna su reserva. Así, se reconoce que los bienes lucrativos son del cónyuge que los aporta, mientras que los onerosos pasan al común de la pareja y por tanto se reparten en partes iguales entre el heredero y el cónyuge sobreviviente<sup>206</sup>. En algunas ocasiones los bienes adquiridos por vías de sucesión o donación recibe la consideración de inmueble reforzando así la separación de bienes<sup>207</sup>.

### *El pago de deudas*

Por último, entre las cuestiones económicas tratadas en las capitulaciones matrimoniales se tiene en cuenta, aunque en el menor de los casos, el pago de deudas contraídas, antes o durante el matrimonio<sup>208</sup>. Al margen de la norma se suele pactar que se responda las deudas anteriores con los bienes de cada uno de los cónyuges, mientras que las contraídas durante el matrimonio se salden con los bienes comunes, y en su defecto con los del marido, evitando en la medida de lo posible que la aportación de la mujer sirva para responder las deudas del marido.

---

<sup>206</sup> LACRUZ BERDEJO, José Luis. "El régimen matrimonial..." pp. 76-82.

<sup>207</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales...", p. 144. Sobre la tendencia a reforzar la separación de bienes, pp. 142-145.

<sup>208</sup> La mención de la responsabilidad de los bienes por deudas anteriores o posteriores al matrimonio contraído se generaliza en las capitulaciones matrimoniales a partir del siglo XVI. BAYOD LÓPEZ, M<sup>a</sup> del Carmen. *Sujetos de las capitulaciones...*, p. 61.

## Restitución de los bienes: sucesión y viudedad

Los esfuerzos de las elites ciudadanas por armonizar el derecho matrimonial con las reglas sucesorias demuestran las reticencias a fusionar el patrimonio de cada familia. Es por ello que no suelen faltar en el contrato matrimonial las aclaraciones necesarias relativas a la separación de los bienes en caso de fallecimiento de uno o los dos cónyuges y el derecho de viudedad. En ambos aspectos retoma gran importancia la consideración de los bienes aportados y los adquiridos en el matrimonio, de manera que los fueros se puedan adaptar a las necesidades de las partes.

### *Sucesión*

Las cláusulas referentes a la restitución de los bienes son claves. La inversión que supone no podía fracasar por falta de descendencia, así que lo habitual consiste en establecer varias fórmulas con el fin de recuperar lo aportado, puesto que la cantidad ofertada puede servir en un futuro o bien para favorecer a otros miembros de la familia a la que pertenece el cónyuge fallecido o bien para que el cónyuge sobreviviente pueda contraer un segundo matrimonio.

En caso de disolución del matrimonio los bienes aportados deben ser restituidos en función de los siguientes supuestos:

- Si el esposo fallece con hijos.
- Si el esposo fallece sin hijos o con hijos fallecidos intestados o menores de 14 años.
- Si la esposa fallece con hijos.
- Si la esposa fallece sin hijos o con hijos fallecidos intestados o menores de 14 años.

Tanto en el primer supuesto como en el tercero se prevé que sean los descendientes directos los herederos de los bienes. En esta tesitura los bienes comunes deben repartir entre el sobreviviente y los herederos del difunto, pero distinguiendo previamente entre aquellos comprados durante el matrimonio, que se repartirían en dos partes iguales, y los que se adquirieran por herencia, legado o cualquier tipo de transferencia familiar en cuyo caso no se debe partir ya que son considerados privativos. No faltan ejemplos entre la documentación notarial en la

que los hijos herederos reclaman la entrega de dichos bienes, aunque por pacto mutuo se puede reservar todos los bienes para el usufructo. El ciudadano y notario Pedro Aldeguer, por ejemplo, firma a su mujer Leonor Martínez Ferrer cuatro mil sueldos sobre sus bienes, pero establece que si ella fallece antes, no podrá disponer de la cantidad de la firma antes de que él fallezca, ni siquiera en el caso de que ella muera antes y sus herederos precisen la cantidad<sup>209</sup>.

En cambio, cuando no existe descendencia legítima los bienes regresan a los dotadores, los padres de los fallecidos, o en su defecto a los hermanos o herederos, de manera que el sobreviviente no alcanza ningún derecho de viudedad, con la salvedad de una parte, que corresponde a una porción o la totalidad de la dote, que se reserva a la esposa para que disponga libremente en su testamento, puesto que, como plantea M<sup>a</sup> C. García Herrero, asegurar una cantidad para la financiación de la muerte y del cuidado del alma equivale a procurarle su salvación<sup>210</sup>. Esta cantidad suele ser inferior a la mitad de la cuantía de la dote, generalmente entorno a un 10% de la dote, si bien, se procura que la suma final sea proporcional a su categoría social, como así se deduce de una cláusula del contrato matrimonial entre el mercader y ciudadano Gonzalo García de Santa María y la viuda Brianda Sánchez de Calatayud, en la que se plantea que si los 13.000 sueldos que aporta la esposa regresan a la familia de ella, será el padre de ella o sus sucesores los que carguen con los gastos de la defunción de Brianda, y en el caso de que los costee Gonzalo, este pueda *retenerse de los ditos tretze mil sueldos aquello que razonablement en la dita defunsió despendra segund en defunsió de mulleres de semblant stado en Caragoca se costumbrara despendre*<sup>211</sup>.

Este tipo de restricciones en la disposición de los bienes en el testamento suele ser impuesta sólo a la mujer y sobre el valor de la dote. La única excepción documentada es la del caballero Ramón Cerdán, que en 1460 soporta ciertas

<sup>209</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 175-176. 27/VI. Antón Martínez de Santángel, ciudadano de Calatayud, teniendo en cuenta las capitulaciones matrimoniales con Juana de Lacabra y la firma de dote testificada el 31 de diciembre de 1439, y el testamento de su mujer en el cual deja como heredero universal (1483) a su hijo Antón de Santángel, ciudadano bilbilitano (*como heredero universal ya dicho suyo ha pertenescido e pertenesce recuperar la dita quantitat*) entrega a dicho Antón una lista de bienes y censales por valor de diez mil sueldos. Archivo de las Cortes de Aragón. Protocolo de Nicolás Bernat, 1486-1488, sf. Calatayud, 14/VI/1486.

<sup>210</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primer mitad del siglo XV", en *Ar.E.M.*, VI. Zaragoza, 1984, pp. 209-245 (pp. 236-237).

<sup>211</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, registro, ff. 430v-435. 26/X.



reservas en la disposición de los bienes ofrecidos por sus padres para propia sucesión en el caso de morir sin descendencia<sup>212</sup>.

En los testamentos se detectan las mismas pretensiones por destinar los bienes a los descendientes legítimos o en su defecto a la familia de origen. Uno de los tantos ejemplos disponibles es el de Leonor Garcés, mujer del mercader Antón de Salavert, que en su testamento de 1467 atiende cuidadosamente varios supuestos respecto a los dos mil sueldos y diez cahíces de tierra blanca de los términos de Alagón que su padre le entregó en ayuda de su matrimonio. Sólo en el caso de que mueran sus dos únicos hijos, estos son *Juanot* Salavert y el póstumo que espera, se deben entregar a sus hermanos Juan y Jaime por partes iguales; y si éstos muriesen *tornen* en sus otros hermanos Andrés, Isabel y Violante Garcés *partidero entre ellos por eguales partes*<sup>213</sup>, de manera que el patrimonio vuelve siempre a la casa familiar.

Esta separación de bienes tiene su reflejo en disposiciones testamentales en los que el único hijo heredero de sus padres, al no disponer de descendencia legítima recurre a los parientes más cercanos de cada una de las partes, paterna y materna<sup>214</sup>.

El objetivo es ante todo asegurar que las propiedades traspasadas permanecen en la línea familiar directa. La transmisión intrafamiliar del patrimonio no era tal, ni tan manifiesta. Aunque cabe la posibilidad de alterar esta preferencia convirtiendo al cónyuge en heredero. Así, no es extraño que ciudadanos honrados conviertan a sus mujeres en ricas y poderosas herederas. O a la inversa que mujeres de ciudadanos dejen todo los bienes que disponen a favor de su esposo en donación o testamento *por el grant amor que tengo*.

En cualquier caso, la práctica más habitual consiste en la restitución de los bienes al lugar de procedencia<sup>215</sup>. Sirva como ejemplo, el contrato de matrimonio

<sup>212</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff. 496-506. 7/X.

<sup>213</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1467, sin foliar. 2/III/1467.

<sup>214</sup> El ciudadano Antón del Bosch opta por que los bienes que fueron de su padre, Gombalsch del Bosch, notario y ciudadano, pasen a su tío paterno Juan del Bosch, menor, boticario y ciudadano, y los que fueron de él y de su madre María de Borastegui, para su tío materno Juan Navarro, panadero y vecino de la ciudad. Esta opción no se debe entenderse como una desmembración del patrimonio sino más bien como al reconocimiento de los derechos de dos familias cuyo enlace se desvanece. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 139-141v. 11/III.

<sup>215</sup> En Castilla también rige sobre las aportaciones nupciales el principio de reversión a la parte concedente o a sus herederos de en caso de separación o muerte de uno de los cónyuges. BERMEJO CASTRILLO, Manuel Ángel. "Transferencias patrimoniales entre los cónyuges por razón del matrimonio en el derecho medieval castellano", en

del caballero Miguel Gilbert e Isabel Ruiz firmado el 19 de septiembre de 1445. En él, los padres de la futura esposa, Gaspar Ruiz e Isabel de la Caballería, se obligan a la entrega de 90.000 sueldos. El pago del 72% de esta cantidad se efectúa a través de ocho censales<sup>216</sup> a cambio de que se cumplan unos requisitos: Isabel no puede entregar ni vender sino en hijos legítimos; si muere sin ellos tanto los censales como aquellos comprados por luición de alguno de ellos y los bienes recibidos por herencia o donación paternal regresan a la titularidad de Gaspar Ruiz o a su heredero o sucesores. Nueve años después de este acuerdo fallece Isabel Ruiz sin hijos legítimos y Miguel Gilbert renuncia ante notario a todo su derecho sobre la viudedad de su mujer a favor de su cuñado Juan Ruiz<sup>217</sup>. Llama la atención que no exista en este caso ninguna cláusula compensatoria por la demora en la restitución de los bienes dotales y la pérdida de los derechos de usufructo.

### *Viudedad o usufructo foral*

Otro aspecto que se suele negociar en las capitulaciones es la viudedad foral<sup>218</sup>. Por defecto, en todas las capitulaciones sujetas al derecho aragonés se aplica el fuero *De iure dotium* según el cual el cónyuge sobreviviente, con y sin hijos, puede mantener los bienes del matrimonio<sup>219</sup>. La mujer tiene incluso

---

DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.). *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios medievales*. Logroño, 2001, pp. 93-150 (pp. 147-149).

<sup>216</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1454, registro, ff. 324-329. 20/III.

<sup>217</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1454, registro, ff. 324-329. 20/III.

<sup>218</sup> Al tratar de viudedad es forzoso referirse a una de las máximas autoridades en el tema, como es M<sup>a</sup> C. GARCÍA HERRERO. Su trabajo logra desde el punto de vista del derecho y la práctica delimitar las características de esta institución propiamente aragonesa. El análisis que realiza del tema sigue siendo no sólo perfectamente válido sino de gran utilidad. "Viudedad foral y viudas aragonesas a finales de la Edad Media", en *Hispania*, 1993, vol. 53, pp. 431-450. También son imprescindibles sobre el tema los trabajos de LACRUZ BERDEJO, José Luis. "El régimen matrimonial de los Fueros de Aragón", en *A.D.A.*, III. Madrid, 1946, 19-155. SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asís. "La viudedad aragonesa", en *A.D.A.*, VIII. Zaragoza, 1955-1956, pp. 28-31. BATALLA GONZÁLEZ, Manuel. "La viudedad en la Compilación aragonesa", en *Revista Crística de Derecho inmobiliario*, 465. Madrid, 1968, pp. 437-469.

<sup>219</sup> Sobre los bienes sujetos a viudedad DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz "viudedad", pp. 671-674.

capacidad de reivindicar sus derechos sobre el patrimonio del marido, siempre y cuando las capitulaciones matrimoniales hayan sido reguladas por dicho fuero. Por eso, Bartolomena de Pomar, dos semanas después del fallecimiento de su marido, el jurista Aznar Martínez de Senes, manifiesta su rechazo a las mandas de su marido, así como de la herencia y uso de la espondalería testamentaria, y únicamente acepta laboriosidad aquellas disposiciones que preservan sus derechos a tenor de las capitulaciones<sup>220</sup>. El derecho foral de la viuda para disponer como usufructuaria de los bienes del difunto favorece al mantenimiento del grupo doméstico y la imagen de continuidad, pero al mismo tiempo dificulta la reproducción del grupo poniendo en peligro la integridad del mismo. Para evitar estas situaciones existe la posibilidad, no siempre, de llegar a un entendimiento con los herederos.

El usufructo viudal se anula automáticamente con el fallecimiento, obviamente, o con un segundo matrimonio<sup>221</sup>. No obstante, entre las cláusulas del contrato de matrimonio se puede modificar este derecho de dos formas: o bien se reserva una parte determinada de los bienes para el usufructo o directamente se acuerda una renuncia expresa a la viudedad foral de los dos esposos. Se concluye así que tanto la administración como los derechos sobre los bienes del matrimonio podían ser manipulados a través de la renuncia de derechos<sup>222</sup>. De esta forma, las continuas amenazas que acechan al patrimonio familiar se compensan con una serie de garantías para asegurar la estabilidad económica y la continuidad. La viudedad permite tener en usufructo los bienes inmuebles privativos del premuerto y

---

La viudedad también se contempla en la foralidad navarra. En Barcelona en cambio fue sustituida por el “any de plor”. LALINDE ABADÍA, Jesús. *Capitulaciones y donaciones matrimoniales en el derecho catalán*. Barcelona, 1965, p. 438.

<sup>220</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 517-518. 12 de agosto. A pesar de la manifestación pública y notoria de su desaprobación, vemos a la viuda encargando un paño de seda bordado en oro a Fernando Portugués, bordador y habitante de Maluenda. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 631-v. 23 de septiembre.

<sup>221</sup> La legislación foral también atendía otro tipo de extinción del derecho por causas administrativas, o por homicidio del cónyuge. ARNANZ DELGADO, Rafael. “Causas de extinción de la viudedad”, en *A.D.A.*, VI. Zaragoza, 1951-1952, pp. 89-98. DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz “viudedad”, pp. 677-678.

<sup>222</sup> Los ejemplos de este tipo de renunciaciones se generalizan en todos los grupos sociales. En esta línea se enmarca la realizada por García de Luna a favor de su marido Juan de Almazán, tejedor y habitante de Zaragoza. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, f. 409. 5/XII.

los comunes del matrimonio<sup>223</sup>, es decir, se logra a través de esta institución propiamente aragonesa el control de todos los bienes del matrimonio, bien en usufructo bien en propiedad.

De cualquier forma, no faltan los contratos de matrimonio en los que se pactan los términos del derecho de viudedad, como se deduce en el firmado en 1452 entre el mercader Antoni Jover y Nicolana de Luna. Una de las cláusulas establece que en el caso de que la esposa quede viuda dispondrá de la casa en la que resida y una pensión de quinientos sueldos anuales<sup>224</sup>.

### La dote

Los fueros y observancias del reino de Aragón hacen referencia a la dote como los bienes que aporta la mujer al matrimonio, y los que asigna el marido a la mujer “firma de dote” e, incluso, “escreix” o “arras”.

Toda mujer, al margen de su condición social, debe aportar una dote al contraer matrimonio<sup>225</sup>. La cuantía era un indicativo del estatus de la familia de pertenencia. Por ello, la práctica desvela la preocupación por el tema en función de su equivalencia al futuro y el estatus del grupo de pertenencia. En Florencia, esta inquietud se muestra presente en dos testimonios: en primer lugar, a través de los libros de familia florentinos en los cuales se anota junto a la fecha de nacimiento de las hijas sus provisiones dotales<sup>226</sup>, dado que la previsión y la precisión en el reparto del patrimonio disponible era una cuestión muy importante. El segundo, el *Monte dalle Doti* instituido en 1425 en el cual los padres depositan una cierta suma de dinero para asegurar una dote honorable para el matrimonio de las hijas<sup>227</sup>. El

---

<sup>223</sup> Desde el fuero *De alimentis* de 1390 el derecho viudal queda limitado a los bienes inmuebles. GRACÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...* pp. 321-322.

<sup>224</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, cuadernillo, ff. 2-7. 16/VII.

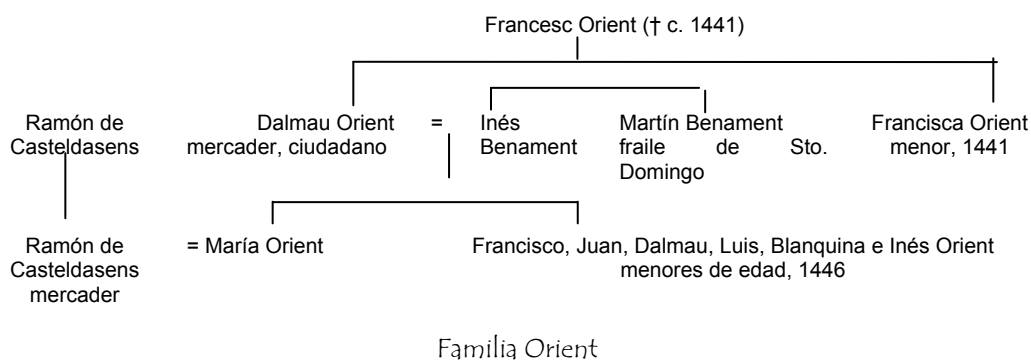
<sup>225</sup> Aunque con el término de “dote” se designa al caudal que la mujer aporta para ayudar a sostener las cargas del matrimonio, en Aragón recibe este nombre también la “firma” o “aumento de dote”, es decir, lo que el marido asegura sobre sus propios bienes. DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz “Dote”, p. 211.

<sup>226</sup> KLAPISCH-ZUBER, Christine. “L’enfant, la mémoire mort”, *art. cit.*, p. 217.

<sup>227</sup> KIRSHNER, J. “Il Monte delle doti a Firenze dalla sua fondazione nel 1425 alla metà del sedicesimo secolo. Abozzo di una ricerca”, en *Ricerche storiche*, X, n<sup>o</sup> 1. Nápoles, 1980, pp. 21-47. MOLHO, A. *Marriage Alliance in late Medieval Florence*. Cambridge, 1994. En el caso de las precarias condiciones de las sirvientas es

matrimonio tardío que se presupone con el fin de asegurar un patrimonio suficiente y adecuado, parece a simple vista incompatible con la función primordial de la reproducción de las esposas que deben casarse relativamente jóvenes para asegurar la descendencia y aprovechar la mayor parte del periodo de fertilidad.

El matrimonio se asimila como un bien necesario nada fácil, y no sirve cualquier enlace sino que debe realizarse de acuerdo al estatus para asegurar un presente y un futuro digno para el grupo. El mercado matrimonial se desvela así espinoso puesto que la elección queda en gran medida en función de la dote aportada. Esta condición ocasiona una tensión continua y un desorden tal que en algunas ciudades se requiere la intervención de las autoridades. Sin duda, la dote provoca la inquietud de todos los garantes del orden, desde el cabeza de familia hasta los regentes del gobierno. La preocupación alcanza tales extremos que ciudadanos honrados firman el contrato de matrimonio de sus hijas justo unos días antes de fallecer o aun cuando están retirados en algún monasterio. Por ejemplo, el mercader Dalmau Orient firma el 28 de septiembre de 1446 las capitulaciones de su hija Dalmau Orient con el también mercader Ramón de Casteldasens, el 10 de octubre testa y vende su correduría de barcas estando enfermo en su lecho, y el 8 de noviembre se inventarían sus bienes *ad futuram memoriam*<sup>228</sup>.



indispensable la soldada que se acuerda en los contratos de servicio de mozas, e incluso las mandas piadosas a ellas destinadas por sus patronos. Incluso recibían, a través de la ejecución de las mandas testamentarias de sus patronos, algunos honorarios para asegurar y facilitar el matrimonio de estas doncellas, una cuestión que se abundará más adelante. La afinidad gestada en la casa junto a los agregados domésticos crea unos vínculos que perduran incluso cuando ya han dejado de trabajar, como se observa en el testamento de fray Álvaro de Luna cuando favorece a sus mozos y mozas de servicio. AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, ff. 43-ss. 15/III.

<sup>228</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, ff. 39-40v. 28/IX; ff. 41v, 42-45. 10/X; ff. 52-60v. 8/XI. Apéndice, doc. 51. En el inventario de los bienes del ciudadano Dalmau Orient se incluyen los bienes del ajuar reservados a su hija María Orient para ayuda de su matrimonio recientemente firmado.

En cuanto al segundo caso consta cómo Guillén Monzón, que había mudado su condición de ciudadano por la de monje profeso en el monasterio zaragozano de Santa Fe, interviene en 1451 en las capitulaciones matrimoniales de su hija Pascuala y el mercader y ciudadano Rodrigo de Soria<sup>229</sup>.

La formalización del matrimonio implica siempre concretar la cuantía de la dote, su forma, en dinero o bienes<sup>230</sup>, y el modo de entrega. Las partes intervinientes lo negocian e incluso lo prevén con tiempo de antelación como demuestran las mandas testamentarias en las cuales se dejan cuantías de dinero para ayuda del matrimonio de sus hijas aun cuando las niñas son todavía menores de edad.

### *La cuantía de la dote*

La ayuda al matrimonio equivale a una sangría que debería estar en consonancia al nivel económico de la familia. El buen ejercicio de la responsabilidad familiar consiste de hecho en reconocer las limitaciones y las posibilidades, los gastos y los ingresos. Pero no existe norma foral que fije la cuantía y mucho menos que la limite, así que muchas familias optan por endeudarse para participar en el competente mercado matrimonial. El consecuente endeudamiento se resuelve en estos casos con préstamos<sup>231</sup>, justificados por la propia inversión ya que al fin y al

---

<sup>229</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1451, ff. 312-313v; y registro, ff. 85v-87, 114v-115v. 25/X.

<sup>230</sup> Entre la dote raramente se encuentran libros. Las capitulaciones entre el ciudadano Gaspar de Oriola y la doncella Isabel de Arenes, son uno de los pocos contratos en los que constan los libros entre la dote. Más excepcional si cabe cuando son aportados por la parte de la mujer. En este caso es la hermana de la esposada la que se compromete a la entrega. La dote es de 13.500 s y la seguridad de la misma de 20.000 s. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 104-107v. 11/III.

<sup>231</sup> Como bien señala Jack GOODY "reunir tales fondos podía afectar a la capacidad productiva de su patrimonio y, en los casos extremos, dar lugar a la acumulación de deudas o a la venta de bienes". *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986, p. 40. Los ejemplos de endeudamiento para disponer de la dote de las hijas suele quedar encubierto en diversas cartas de comandas y ventas de propiedades dispersas entre el periodo de negociaciones y del pago efectivo. A partir de una sentencia arbitral de 1455, por ejemplo, se conoce que el notario y el ciudadano Antón de Liminiana empeña en 750 sueldos la casa en la que vive con su mujer, situada en la parroquia de San Felipe, para casar a su hija. AHPZ, Domingo Sebastián, 1455, ff. 1-8v. 13/I. La carta de comanda en la que el notario y ciudadano Bernardo de Almenara reconoce tener de Domingo Salavert 1.000

cabo se trata de un negocio importante. Lograr dotar a varias hijas, y bien, permite tejer redes de clientes potenciales, pero claro está, la práctica de la alianza y de la cantidad de dotes depende en gran medida del número de hijas casaderas<sup>232</sup>. También puede alterar la dotación otras situaciones como, por ejemplo, el fallecimiento de una hija antes de recibir su dote, ciertos problemas de solvencia o incluso nuevos ingresos en las arcas familiares. En cualquier caso los factores ideológicos de reproducción y promoción hacen necesario este esfuerzo.

Los recursos proceden por lo general del patrimonio de los progenitores, en cuyo caso se extraen de los bienes comunes de los dos padres<sup>233</sup>. No obstante, cualquier ayuda externa era bien recibida<sup>234</sup>. Precisamente la aportación de parientes y amigos refuerza la importancia de las redes de solidaridad. Para plantear la cuantía de la dote se resuelve previamente las operaciones sucesorias pendientes. En el matrimonio de la doncella Constanza Fexas con el notario Juan Martín no se encuentran reparos, sino todo lo contrario, por aducir en ayuda de su matrimonio los 5.000 sueldos que su tío, el mercader Juan Fexas le dejó en su testamento, así como las ropas y joyas de su madre ya difunta. Su padre le ofrece toda la herencia recibida de su mujer Elvira de Santafe y el abuelo de la joven, Pedro de Santafe, para resolver los derechos de parte materna<sup>235</sup>. A todo ello se suma la promesa de la herencia paterna, que no se hace efectiva hasta el momento que tenga lugar el fallecimiento del testador.

En cuanto a la asignación de la dote, en el supuesto de que las familias ciudadanas cuenten con más de una hija por maridar existen dos opciones. La primera de ellas, consiste en dotarlas con la misma cantidad a cada una de ellas, y la otra fórmula, aplicar algún criterio permisible de diferenciación. Así mientras en

---

sueldos que corresponde a la dote que dicho Bernardo ofrece a su hija Florencia de Almenara en su enlace con Domingo. La deuda fue saldada el 12 de julio de 1447. AHPZ, Pedro Serrano, 1445, ff. 207-208v, 209.

<sup>232</sup> Según Pierre BOURDIEU el matrimonio de tres o cuatro hijas genera, incluso en las grandes casas, dificultades insalvables que pueden ocasionar la desmembración del patrimonio, deduciendo por ello que el sistema reposa, en una última instancia, sobre las estrategias de fecundidad. "Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction", en *Annales. E.S.C.*, 27/4-5. París, 1972, pp. 1.105-1.125 (p. 1.122).

<sup>233</sup> DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz "Dote", p. 211. Del mismo modo, el hermano puede aumentar la tasa de la dote fijada por el padre, p. 212.

<sup>234</sup> Las aportaciones dotalas conservadas en el archivo de protocolos de Córdoba muestran las aportaciones de padres, tíos y hermanos en cantidades desiguales, desde el 10% de la dote hasta su totalidad. BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 191.

<sup>235</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 6-9v. 24/VIII.

su último testamento del año 1454 el notario y ciudadano Domingo Aznar asigna a cada una de sus dos hijas que quedan por casar 25.000 sueldos, la misma cantidad y en las mismas condiciones que el año anterior había negociado las capitulaciones matrimoniales de otra de sus hijas<sup>236</sup>, el merino de la ciudad Juan Ruiz se inclina por asignar las ayudas del matrimonio de cada una de sus hijas en función de sus edades<sup>237</sup>. Se trata de una extensión de la práctica aceptada de primar la figura del hermano mayor sobre los demás.

Sin embargo, en el momento en que se procede a negociar la cantidad asignada esta puede variar en función de las posibilidades y el candidato escogido. Siempre hay cabida a ciertos esfuerzos cuando las circunstancias lo permiten y lo exigen. Por tanto, los cálculos igualitarios tienen en la práctica dudosa aplicación. No olvidemos que los matrimonios, no sólo de la nobleza sino también de los ciudadanos como grupo dirigente en el ámbito urbano, “constituyen piezas maestras para diseñar el presente y el futuro del grupo familiar”<sup>238</sup>.

Las cantidades ofrecidas por ayuda de matrimonio en los testamentos dan buena muestra de la escasa proporción de mujeres del grupo familiar que permanecen solteras. Aparte, son muy pocos los casos en los que se plantea la posibilidad de que la herencia pueda destinarse para ingresar en religión.

Entre las grandes familias que componen la elite ciudadana conviene destacar que las cifras toman unas dimensiones ponderadas en comparación con el gasto habitual. Para seguir manteniendo el papel de dirigentes sociales atribuidos a su condición necesitan de unas dotes suficientemente fuertes que contribuyan a ser la espina dorsal de sus actuaciones. Con todo, la composición de la dote constituye un buen indicador del nivel social de la familia y de la estructura de su fortuna. En

<sup>236</sup> Domingo Aznar nombra heredero a su único hijo varón mientras que sus hijas, Juana, Inés y María Aznar, reciben en concepto de ayuda de matrimonio la misma cantidad. El legado de 25.000 sueldos, se deberá entregar de la siguiente forma, 2.500 sueldos en ajuar y 1.500 sueldos censales sobre el General de Aragón u otro lugar seguro y *como los que fueron apuestos a los censales por mi dados a la dita Johana, filla mia, en ayuda de su matrimonio segund consta por carta publica testificada por el notario diuscripto en la ciudad de Caragoza a trette dias del mes de deziembre anno a nativitate domini millesimo CCCCº L tercio los quales vinclos he e quiero seyer havidos aqui por insertos e reppetidos bien assi como si por mi fuessen aqui reppetidos e aqui insertos e appuestos*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 259-265v. 9/XII.

<sup>237</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...* I, pp. 258-259.

<sup>238</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Del nacer y el vivir...*, p. 114. En realidad, como apunta John DAVIS entre los objetivos de las negociaciones entre los padres de los esposos es conseguir que su hijo/a sea dotado todo lo mejor posible alterando así cualquier intención de igualdad estricta entre los hijos. *Antropología de las sociedades mediterráneas*. Barcelona, 1983, p. 181.



líneas generales la dote puede componerse tanto de bienes muebles como inmuebles, si bien la cantidad en metálico supera con creces a la del ajuar<sup>239</sup>. Y aunque es imposible marcar una tipología más detallada, porque difieren mucho de unos casos a otros, la entrega de censales se generaliza a lo largo de la centuria.

El estudio cuantitativo de los bienes dotaes resulta de gran valor para conocer las diferencias socioeconómicas del grupo de los ciudadanos honrados. La disparidad de cifras varía desde unas posibilidades económicas equiparable a la de los ricos menestrales hasta aquellas que se ofertan entre las elites<sup>240</sup>. Las mayores sumas alcanzadas en la dotes de matrimonios de ciudadanos son los 30.000 sueldos ofertados por Albamunt Gilbert en el matrimonio con Luis de Santángel, en 1451<sup>241</sup>, los 40.000 sueldos de la dote de Violante Agustín con el escudero Miguel del Hospital, en 1468<sup>242</sup> y los 55.000 sueldos que el mercader y ciudadano Gonzalo de Santa María ofrece a su hija Beatriz para el matrimonio que en 1460 se firma con el caballero Ramón Cerdán<sup>243</sup>. Para valorar estas sumas se puede tomar como referencia los 50.000 sueldos de dote que Juan de Mur, señor de Alfajarín, y su mujer Sancha Samper ofrecen a su hija Sancha para el enlace con el escudero Juan Pérez Calviello, señor de Majón<sup>244</sup>. Estas cantidades sólo aparecen superadas por los 90.000 sueldos ofrecidos por los padres de Isabel Ruiz para su matrimonio con el caballero Miguel Gilbert<sup>245</sup>. Con respecto a estos montantes es necesario tener en consideración la posibilidad de que no corresponda a las posibilidades

<sup>239</sup> La iconografía de la baja Edad Media convierte la bolsa en la representación de la dote, que no se entrega a la mujer sino al marido, como se puede observar en las representaciones de San Nicolás. KLAPISCH-ZUBER. "La bourse ou les boules de saint Nicolas. De quelques représentations de biens féminins en Italie (fin du Moyen Âge)", en *Femmes, dots et patrimoines*. *Clio*, 7. 1998, [<http://clio.revues.org/document345.html>].

<sup>240</sup> Los datos son demasiado escasos para establecer una evolución de la cuantía de las dotes a lo largo de la centuria.

<sup>241</sup> Las capitulaciones matrimoniales se testificaron el 6 de octubre de 1451 ante el notario Pedro Sánchez de Calatayud. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 144v-147. 7/VIII.

<sup>242</sup> Contrato del matrimonio del escudero Jaime del Hospital y Violante Agustín. AHPZ, Miguel Navarro, 1468-1469, c.s. 2/IV/1468.

<sup>243</sup> Contrato de matrimonio de Ramón Cerdán y Beatriz de Santa María firmado el 7 de octubre de 1460. AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff. 496-506. 19/IV.

<sup>244</sup> AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 32-37v. 16/III. Sobre el señorío de Alfajarín vid. cap. VII.3.2, y apéndice, tabla 20.

<sup>245</sup> AHPZ, Antón de Gurrea, 1445, registro, ff. 49-57v. Publ. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, II, pp. 156-163. De los 90.000 sueldos, 10.000 se entregan en dinero contante y el resto en censales.

reales de una familia o que incluya el precio del prestigio. Para el caso de Valencia J. M<sup>a</sup> Cruselles señala que algunas de las dotes incluye cierta cantidad *propter honorem et causa honoris*, lo que significa que el marido no percibe la suma ofrecida en su totalidad<sup>246</sup>.

Aunque resulta extremadamente comprometido tratar de establecer un patrón de comportamiento de los datos exhumados parece desprenderse la imagen de que los ciudadanos que desean emparentar con la nobleza de alta alcurnia, y sobre todo con alguno de sus herederos, deben superar la oferta de tres mil florines de dote. Sin duda, en el siglo XV la elite ciudadana diseña complejas y costosas relaciones.

### *Modalidades de entrega*

Dadas las excesivas sumas ofrecidas en las dotes, el esfuerzo económico para hacer efectivo el pago es inevitable<sup>247</sup>. Sus modalidades ponen de manifiesto el grado de solvencia de los distintos miembros del grupo de ciudadanos de Zaragoza. Este problema se agrava cuando confluye en un periodo corto de tiempo el matrimonio de varias hijas. Para resolver estas situaciones se generaliza el pago aplazado o fraccionado, a partir del momento en el que el matrimonio se firma, solemniza y consuma<sup>248</sup>.

Los plazos de entrega de las ayudas es uno de los puntos esenciales del contrato, aunque la norma solo exige que conste la voluntad de la entrega. Una de las fechas más recurrentes gira en torno al día en que los prometidos se desposan por palabras de presente, pero sólo en el caso de los matrimonios que realizan los

---

<sup>246</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María. "Ideales sociales y estrategias familiares...", p. 1.373.

<sup>247</sup> Como apunta Manuel DIESTE Y JIMÉNEZ la mera promisión de dote hecha en capítulos produce obligación. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz "Dote", p. 211. En la legislación castellana también destaca la ausencia de normas referentes al tiempo y forma de la constitución de la dote. BERMEJO CASTRILLO, Manuel Ángel. "Transferencias patrimoniales entre los cónyuges por razón del matrimonio en el derecho medieval castellano", *art. cit.*, pp. 143-147.

<sup>248</sup> El botiguero y ciudadano Antoni López firma a su mujer Margarita López 1.500 florines a tenor del matrimonio firmado, solemnizado y consumado limitando la cantidad disponible en el que caso de que fallezca en función de que los hijos y herederos mueran o no menores de catorce años. La carta se completa con la firma de Bartolomé de Reus, secretario del rey de Navarra, de 750 florines de *estrech*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 273v-274v. 2/X.

esponsales. Por lo general, es más frecuente la referencia al día en que se solemniza las bodas ante la faz de la Iglesia, una fecha esta que no suele constar en el propio contrato<sup>249</sup>. El aplazamiento del pago sirve para prorrogar el pago todo lo posible. Para el caso de ayudas de parientes no se determina a un plazo convenido sino que se retrasa lo más posible hasta el momento del óbito del donante, y generalmente con las condiciones impuestas en el su testamento<sup>250</sup>.

En resumen, los bienes aportados en ayuda del matrimonio se pueden transmitir de forma efectiva de presente, sujeta a plazos, o bien después del fallecimiento del donante.

En algunos contratos se estipula que los bienes pueden disponerse bajo la supervisión de algún pariente, que generalmente coincide ser el propio donante o un heredero, con el fin de eliminar cualquier posible reclamación de los mismos.

En realidad la dote se convierte en una deuda que se materializa en cartas de reconocimiento de deuda o en comandas, tal como se desprende de una nota que el ciudadano Juan Quer adjunta a las capitulaciones de su hija María de 1453, y en la que promete darle los 17.000 sueldos y el ajuar de cama antes de que oiga misa nupcial, así como satisfacer cualquier daño con sus bienes<sup>251</sup>.

Además del pago en efectivo, en dinero contante y ajuar, la dote se puede efectuar a través de depósitos en boticas, una práctica que se practica sobre todo entre familias de mercaderes<sup>252</sup>. Entre los ejemplos disponibles destacan los que

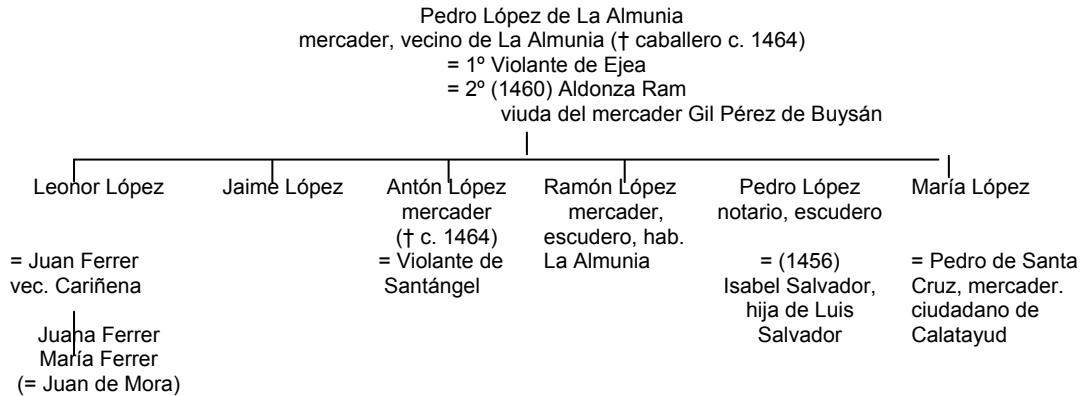
<sup>249</sup> En el matrimonio de Juan de Sangüesa y Leonor de Urries se acuerda que la dote de mil florines se entregará de la siguiente forma: la mitad dos meses antes de la solemnización de la boda que se fija el 1 de mayo de 1445 y la otra cumplido un año después de la celebración. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 20-31v. 24/III.

<sup>250</sup> Entre los bienes que aduce a su segundo matrimonio Teresa Pentinant, hija del ciudadano Estebán de Pentinant, se encuentra la mitad de unas viñas y majuelos de la torre del Sábado que su madre Teresa Sánchez de Luna le entregó *por contemplación del dito matrimonio*, para después de su vida natural con aquellos *vinclos e condiciones puestos en el testament del dito don Sthevan, quondam, padre suyo*. AHPH, Valero de Espada, 1414, ff. 9-11.

<sup>251</sup> AHPZ, Pedro Serrano, 1452, registro, sf. 21/VI/1453. Cuando las dotes tardaban en ser pagadas se convertían en deudas cuyo pago se fraccionaba e incluso se traspasaba a los herederos, e incluso se reclama ante la justicia. CARLÉ, María del Carmen. "Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media española", en *C.H.E.*, LXVIII-LXIV. Buenos Aires, 1980, pp. 115-177 (p. 236).

<sup>252</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María. "Las mujeres en el medio urbano a fines de la Edad Media: el caso de Segovia", en *III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer*. Detecta en la nobleza urbana segoviana una evolución entre la entrega de bienes muebles e inmuebles y sumas en cantidades líquidas en la primera mitad del siglo XV hacia una generalización del dinero a finales de la centuria. La misma tendencia se detecta en la nobleza castellana. BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 192.

ofrece la familia ciudadana de los Ribas. En 1442 Violante de Ejea entrega al mercader Fadrique de Ribas 1.000 sueldos y reconoce a continuación que es la cantidad que debe tener en ciertas boticas según las capitulaciones matrimoniales con el mercader Pedro López de la Almunia<sup>253</sup>. También se estipula que parte de la aportación económica de la mujer se *aya a meter en censal o en lugar seguro*<sup>254</sup>.



Familia López de la Almunia

A pesar del sistema fraccionado, el pago de la dote supone realmente un fuerte desembolso para la familia. Cuando la entrega compromete el presupuesto disponible de más personas, además de los progenitores, se procede a firmar acuerdos secundarios. En 1453, por ejemplo, Francisco Ninot ofrece a su sobrina María Canudo 2.000 sueldos jaqueses para ayuda de su matrimonio sin contar con

<sup>253</sup> El 13 de marzo de 1442 el trapero y ciudadano Fadrique de Ribas reconoce que debe 960 sueldos a Pedro López de la Almunia y a su mujer Violante de Ejea, vecinos de La Almunia (Zaragoza) que pagará en cuatro años a 240 sueldos anuales aceptando no realizar ninguna carta pública hasta que entregue al menos una tanda. Este mismo día, otro familiar de la pareja, el sastre Gabriel de Ribas, reconoce que pagará a la pareja 400 s en varias tandas a lo largo de los próximos cinco años, cantidad correspondiente a los 2.000 sueldos que dicho Pedro *debía aduzir* en el matrimonio firmado el 9 de enero de 1442 por el notario Pedro Calvo de Torla. Casi cuatro meses después del contrato, el 27 de abril, Fadrique de Ribas recibe mil sueldos en comanda de de Violante de Ejea. La nueva pareja reconoce que dicha cantidad corresponde a la cuantía que Violante debía tener en ciertas boticas según las mencionadas capitulaciones. A continuación Pedro López recibe 600 sueldos en comanda de su mujer Violante y jura a dicha Violante y al mercader Fadrique que pagará en la ciudad de Zaragoza y en el plazo de tres años los 700 sueldos de la comanda que Violante reconoció a Fadrique y Gabriel de Ribas correspondientes a los 700 s que se aceptó depositar en una botica en cumplimiento de los dos mil que Pedro debía depositar en una botica como seguridad de la dote. El juramento fue prorrogado hasta el 2 de enero de 1445. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 209v-210, 210v-211. 13/III; ff. 316, 316-v, 316v-317, 317-v. 27/IV. Otros ejemplos de la familia Ribas en el cap. VII.4.2.

<sup>254</sup> De 13.000 de los 17.000 s de la dote que María Quer, hija del ciudadano Juan Quer, aporta en su matrimonio con el jurista Ramón de Mur. AHPZ, Pedro Serrano, 1452, registro, sf. 21/VI/1453.

los inconvenientes que supone desprenderse de esta cantidad en los tres años siguientes. Suplicas e intercesiones de amigos y parientes se suceden hasta que en 1456 la nueva pareja y el tío de la joven firman un acuerdo<sup>255</sup>. Las partes se obligan a cumplir las siguientes condiciones sobre el pago de los 1.000 sueldos que restan por entregar: Antón de Borau y María Canudo prometen *no demandar ni vexarlo directament o indirectament* durante seis años salvo que Francisco *avia ventura o emolument alguno extraordinario o por via de Cortes generales o por via de officios del regno o beneficios eclesiasticos o en qualsequiere via extraordinaria*, es decir, en cuanto disponga de la cantidad requerida. Resulta imposible evadir el débito ya que a fin de cumplirlo Francisco jura al mismo tiempo que en el supuesto de que fallezca sin saldar la deuda sus albaceas se encargarán del asunto.

La demora puede ser tal que durante este intervalo de tiempo las propiedades ofrecidas pueden cambiar de titular. Para evitar los daños consecuentes se opta por asegurar la entrega con otras propiedades. En 1457, tres años después de la firma de las capitulaciones Violante de Borau y Antón del Frago asignan a Domingo del Villar y su mujer María López del Frago dos viñas treuderadas por seguridad de los mil sueldos prometidos<sup>256</sup>. Muchas veces la entrega se efectúa por los sucesores o albaceas. Los ejemplos en este sentido se multiplican.

El albarán emitido por los esposos reconociendo que han recibido una parte o la totalidad de lo prometido es el mejor testimonio que acredita la absolución total o parcial de las obligaciones adquiridas, aunque no siempre porque algunos simplemente refrendan la entrega sin especificar la cantidad<sup>257</sup>. Entre los abundantísimos albaranes emitidos una vez adquiridos los bienes destacan aquellos en los que se aúna la absolución de las deudas contraídas y la definición de una tutela. Sirva de ejemplo la carta de 1456 en la que el notario Nadal de

<sup>255</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 249-250v. 9/III. La joven María Canudo contrae matrimonio con el escudero Antón de Borau, hijo del jurista y ciudadano Lázaro de Borau. Cabe recordar que el tío de la esposa, Francisco Ninot, de profesión jurista, había ingresado como clérigo a la iglesia de Santa María la Mayor de la ciudad.

<sup>256</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 313-314. 11/IV.

<sup>257</sup> En 1437, por ejemplo, el jurista y ciudadano Antón Sánchez de Calatayud y su mujer Gracia Sunes reciben de Jaime Suñen y Gracia Jiménez de Sinués lo que deben darles de dote a Gracia. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 310-v. 26/IX. El notario y ciudadano Pedro Vilanova entrega doscientos florines que habían ofrecido en el matrimonio de su hermano Antón de Vilanova, tintorero, con Isabel Chera. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, f. 270v. 27/IX. El escudero Juan Calvo y Violante Calvo de Torla reciben las cantidades debidas a Violante por sus padres por ayuda de su matrimonio firmado el 2 de junio de 1447. AHPZ, Juan Terren, 1468, cuadernillo. 3 ff. Otros ejemplos en AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 269-v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 162v. 8/VIII.

Villagrasa y su mujer María del Villar cancelan la administración del notario y ciudadano Domingo del Villar como tutor de la joven esposada, así como de todas las cuantías debidas en las capitulaciones matrimoniales de la pareja<sup>258</sup>.

Hasta casi treinta años puede llegar a transcurrir desde la firma del contrato hasta el citado albarán, como así consta en un albarán de 1458 en el que el jurista Aznar Martínez de Senes recibe los 12.000 sueldos que debe su mujer Bartolomena de Pomar<sup>259</sup>.

En parte debido por este tipo de demoras se confía a miembros de la familia la recaudación de las cantidades. La gente del común también aprovecha el parentesco, aunque fuese remoto, con algún honrado ciudadano, como hiciera Juana Fozmilla en su matrimonio con el tintorero Nicolás Villalpado en 1438. En las propias capitulaciones se especifica que los cien florines de oro de la firma se entregarían al ciudadano Ciprés de Paternoy o a otro pariente más cercano para que comprase los bienes oportunos<sup>260</sup>.

Los datos referentes a los pagos *a posteriori* en el colectivo de los ciudadanos son abundantes, incluso aquellos efectuados por las madres de las contrayentes cuando al quedar viudas toman las riendas de la familia<sup>261</sup>. Algunos de estos albaranes resultan ser acuerdos baladíes, es decir, que tan sólo presuponen el pago efectivo de las cuantías prometidas, como denuncia Francés Dezporrin alias Gavarret, mercader y ciudadano, de la situación sufrida por su hermana Martina Gavarret en ayuda de su matrimonio con el también mercader y ciudadano Pascual Melero o Dahones. Reconoce que el albarán firmado por su hermana fue hecho *en*

<sup>258</sup> Por su parte, también el tutor los absuelve de cualquier demanda por el contrato mencionado u otras causas. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, registro, ff- 589-590, 590-591. 217VIII. Sobre la revocación de tutelas vid. Cap. III.3.2.

<sup>259</sup> Las capitulaciones matrimoniales se firman el 5 de noviembre de 1430. AHPZ, Juan de Longares, 1458, f. 86. 7/II.

<sup>260</sup> AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1448, cuadernillo. 26/VII.

<sup>261</sup> En 1457 el notario y ciudadano Domingo del Villar y María López del Frago reciben de Violante de Borau, madre de María, los tres mil sueldos que se obligó a entregar en ayuda del matrimonio firmado el 2 de mayo de 1454. AHPZ, Juan de Longares, 1457, registro, ff. 438-v. 12/IV. En 1442, Teresa López del Quinto entrega los 8.000 sueldos ofrecidos en las capitulaciones matrimoniales entre Juan de Samper, notario, e Isabel Ferriz firmados el 9 de julio de 1442. AHPZ, Pedro de Vilanova, 1442, ff. 106-114. 8/III/1443.

Sobre las dotes aplazadas LÓPEZ DÍAZ, María Isabel. "Arras y dotes en España. Resumen histórico", en *Actas de las Primeras jornadas de Investigación interdisciplinaria. Nuevas perspectivas sobre la mujer*. Madrid, 1982, pp. 83-106. CREMADES GRIÑÁN, M. C.; SÁNCHEZ PARRA, P. "Los bienes de las mujeres aportadas al matrimonio. Estudio de la evolución de la dote en la Edad Moderna", en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Actas de las Cuartas jornadas de investigación interdisciplinaria*. Madrid, 1986, pp. 137-147.

*frau, dolo e enganyo vuestro*, ya que no implica dicho reconocimiento el cobro efectivo de las herencias que le corresponde de sus tíos, padre y hermana fallecidos:

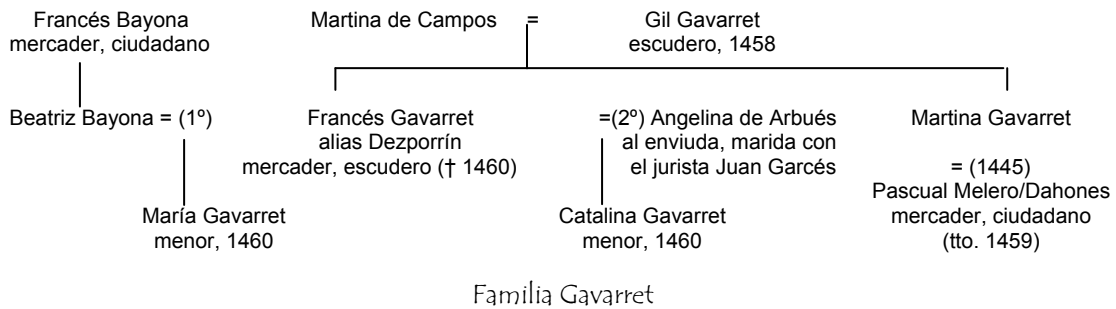
*E por tant querient que vos dita ermana mia siays perjudicada en vuestro dreyto ni aquel podades de buen grado e de cierta sciencia tanto quanto toqua a mi e yo faz lo puedo renuncio al dito diffinimiento e a las cosas en aquel contenidas. E quiero expressament consiento que vos dita ermana mia o que vos querredes demandedes e exhiguades e cobredes todas e cada unas cosas que por vigor de las ditas successioes e cada una dellas vos pertenesce*<sup>262</sup>

Si las capitulaciones matrimoniales fueron firmadas en 1445, ¿Por qué se tarda catorce en proceder a la denuncia? Seguramente, teniendo en cuenta que el marido puede perder el derecho a exigir la dote si no exige el pago llegada la fecha de la entrega o cumplido el plazo como establece la legislación foral<sup>263</sup>, este albarán encubre un acuerdo de prorroga. Las noticias disponibles de esta familia de mercaderes sirven también para señalar una de las situaciones más habituales en las que derivan los pagos aplazados, ya que el marido puede fallecer sin haber recuperado la totalidad de la ayuda. En este caso, para evitar que la familia aún reclame derechos sobre una dote que no ha sido abonada por completo, tan sólo le queda advertirlo en sus últimas voluntades. Francisco Dezporrin ordena a sus albaceas que entreguen a su mujer sólo 4.300 sueldos recibidos de la dote, de los 8.500 sueldos que según lo pactado en el contrato de matrimonio debe entregar su familia<sup>264</sup>.

<sup>262</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, c.s. 27/l. Apéndice, doc. 80. Al mismo tiempo dicha Martina cancelaba cualquier deuda que tanto su padre Gil Gavarret como su hermano Francés Dezporrin alias de Gavarret debían entregarle por derecho de sucesión de sus tíos Francés Dezporrin y Martina de Alfocea, y su madre, Martina de Campos. El cobro fue reconocido con el consentimiento de su esposo el primero de noviembre de 1445, inmediatamente después a la firma de la carta de matrimonio datada a 30 de octubre. Las capitulaciones matrimoniales en AHPZ, Pedro Serrano, 1445. 31/X/1445.

<sup>263</sup> DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz "Dote", p. 213.

<sup>264</sup> Con todo, reserva 2.000 sueldos más a su mujer Angelina de Arbués con la condición de que *ella e los suyos no demanden a mi ni a los mios residuo que no he rescebido de los ditos hueyto mil e cincientos sueldos en dineros mandados. E si mas demandavan de las ditas quantias stantes en moneda sino las ditas quatro mil e trezientos sueldos rescebidos e seyer tocant ad aquellos, que cesse la dita lex a de dos mil sueldos*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1460, ff. 56v-60v. 4/III.



Bien es cierto, que a pesar de que la dote constituye la base material del nuevo matrimonio, la aportación del marido también se reclama con insistencia. El notario y ciudadano Pedro López recibe los seis mil sueldos que su padre homónimo le prometió dar en su matrimonio, firmado en 1456, aunque en el contrato de su matrimonio con Isabel Salvador, se establece que el pago se efectuará en el momento de su fallecimiento<sup>265</sup>. Una vez más, las fuentes notariales demuestran el espejismo documental sobre el que se trabaja en historia y la flexibilidad de realidad por encima de cualquier norma y contrato estipulado.

Una opción para agilizar la entrega consiste en reclamar su pago a través de terceras personas. Entre los que se encargan de recuperar las cuantías ofrecidas se observa a hermanos y padres de la contrayente. Sancha de Villaredona, doncella, procura a su padre el mercader Martín de Villaredona, ciudadano de Zaragoza, para reclamar los cien florines que el mercader barcelonés Jaime de Casafranca, le ofreció en concepto de ayuda de su matrimonio, según las capitulaciones firmadas en Barcelona el 29 de enero de 1450<sup>266</sup>. Asimismo, se recurre directamente a mercaderes que a través de factores y letras de cambio son capaces de agilizar los trámites. Alfonso de Mur, hijo de Juan de Mur, señor de Alfajarín, procura al mercader valenciano Arnalt Pahoner para cobrar los mil florines que Mateo Puiages, tesorero real, prometió a su hija.<sup>267</sup> En contrapartida también se reclaman a cartas de juramentos para renovar el compromiso de la entrega de las cuantías ofrecidas y así prorrogar el plazo.

<sup>265</sup> Las capitulaciones matrimoniales fueron firmadas el 8 de abril de 1456 por el notario Miguel Navarro. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 118v-119v. 9/II. Apéndice, doc. 73.

<sup>266</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 880-v. 25/IX.

<sup>267</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 183v-184. 3/VII.



Una fórmula posible que se permite para aliviar el pago de la dote y su desembolso en un periodo relativamente corto es el diseño de alianzas matrimoniales dobles o simultáneas de dos hermanos o primos hermanos con cónyuges de parentesco equivalente. Esta reciprocidad evita las transferencias de costosas dotes que pueden llegar, de ejecutarse, a peligrar la hacienda familiar. El caso más elocuente es el de Brianda Sánchez y su hijo Francisco de la Caballería que casan con Gonzalo García de Santa María y su hija Violante, respectivamente<sup>268</sup>. La transferencia del patrimonio también puede quedar matizada con el intercambio restringido, es decir, a través de la renovación de alianzas entre ramas distintas de un mismo linaje, por la que optan otras familias<sup>269</sup>.

### *La contribución de la dote y sus repercusiones*

La contribución fundamental de la mujer al matrimonio a través de la dote se traduce en una cierta independencia, que se manifiesta en la libertad de actuar en el plano económico, una garantía de depósito en caso de viudedad y una relativa exclusión de la herencia familiar.

La fusión de las aportaciones de las dos partes resulta una seguridad de la pareja. Queda claro, y de ahí su importancia, la finalidad de la dote *para sustenimiento del matrimonio*<sup>270</sup>. La dote constituye la primera ayuda para la nueva familia y no sólo eso sino que se refuerza su integración en la familia de su marido e influencia en la organización familiar y en la gestión del patrimonio que le

---

<sup>268</sup> Cuando en 1435 Brianda Sánchez de Calatayud firma su segundo matrimonio con el ciudadano Gonzalo García de Santa María su hijo Francisco, fruto de su anterior enlace con Francisco de la Caballería, es todavía menor de edad. Interviene en el contrato por parte del esposo Brianda de la Caballería viuda del médico y ciudadano Tomás García de Santa María, padre de Gonzalo. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, registro, ff. 430v-435. 26/X. CAGIGAS, Isidro de las. *Libro Verde de Aragón*. Madrid, 1929, p. 18.

<sup>269</sup> La práctica de matrimonios recíprocos o de renovaciones de lazos de alianza sirven o bien para evitar la transferencia de dotes o legítimas o bien para reunir fragmentos de propiedad. BURGUIÈRE, André. "Las mil y una familias de Europa", en BURGUIÈRE, A.; KLAPISCH-ZUBER, Ch.; SEGALÉN, M.; ZONABEND, F. *Historia de la familia, 2. El impacto de la modernidad*. Madrid, 1988, pp. 19-96 (p. 84). Esta práctica se define como propia de la nobleza como se desprende de los trabajos de LEVEROTTI, Franca. "Strutture familiari nel tardo medioevo italiano", en *La población urbana en tiempos de crisis. R.H.M.*, 10. Valencia, 1999, pp. 233-264 (p. 258).

<sup>270</sup> AHPZ, Pedro Serrano, 1452, registro, sf. 21/VI/1453.

concierno<sup>271</sup>. De hecho, la mujer interviene en los negocios de su marido siempre que estén en juego los bienes de la firma de dote<sup>272</sup>, de ahí que sea necesaria la aprobación y consentimiento de la esposa en muchos testamentos de sus maridos<sup>273</sup>.

En principio aunque los bienes dotales pertenecen legalmente a la mujer, o más bien a la línea familiar de la mujer, quedan bajo la administración del marido haciendo con ello lo que desease<sup>274</sup>, siempre y cuando, se restituyesen íntegros. Esta aportación también incrementa las pretensiones financieras en el caso de la viudedad, o lo que es lo mismo, la dote se convierte en una garantía en depósito en caso de disolución del matrimonio.

Pero realmente, ¿hasta qué punto la mujer casada pierde toda o gran parte de la herencia que le corresponde del patrimonio paterno? En algunos casos la pérdida de los derechos sobre la herencia familiar es evidente, como se desprende de una venta que realiza Leonor de la Caballería a su padre y del testamento de Dalmau Orient.

La doncella “por casar” Leonor de la Caballería vende a su padre el honrado ciudadano Pedro de la Caballería los cinco mil sueldos que su abuelo Alfonso Ruiz

---

<sup>271</sup> Para la mujer noble castellana una buena dote y un ilustre apellido permitía una situación más ventajosa en el terreno de las responsabilidades de gestión en la economía familiar, y cierto grado de independencia para gestionar los bienes propios y organizar la casa. QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción. “Capacidad de gestión y proyección social de la mujer noble en la Castilla bajomedieval”, en MUÑOZ, Ángela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*. Madrid, 1988, pp. 49- 67 (pp. 54-55).

<sup>272</sup> Por el contrario, en Valencia la dote no garantizaba a los parientes de la esposa ninguna intervención en el grupo familiar del marido y ni siquiera el derecho a continuar interesándose por su bienestar económico después de casada en el hipotético caso de que la dote fuera administrada por el esposo con poco cuidado. IRADIEL, Paulino. “Familia y función económica de la mujer...” p. 242. Cfr. BELDA SOLER, M. A. *El regimen matrimonial de bienes en los “Furs de Valencia”*. Valencia, 1966.

<sup>273</sup> El mercader y ciudadano Dalmau Orient ordena sus últimas voluntades en 1446 *con voluntat et expreso consentimiento de Aynes de Benament, muller mia, qui present es*, que de nuevo se manifiesta en una nota adjunta en la que Inés aprueba el testamento comprometiéndose a no contradecir las órdenes del mismo. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, ff. 42-45. 10/X. Otros testamentos en los que consta la aprobación de la mujer son el del corredor Antón de Jassa, vecino de Zaragoza, o el del jurista y escudero Pedro Gilbert, señor de Plasas. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 182v-185v. 18/VII. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1453, cuadernillo. 13/VIII.

<sup>274</sup> Sobre la formación y participación en los negocios de las mujeres casadas vid. cap. III.2.3.

le dejó en su testamento, teniendo en cuenta que su padre, *haver deliberado de collocarme en matrimonio* y ofrecido una dote sustanciosa<sup>275</sup>.

El segundo caso corresponde al mercader y ciudadano Dalmau Orient, que poco antes de fallecer, logra firmar las capitulaciones matrimoniales de su hija María con el mercader Ramón de Casteldasens en las cuales ofrece una dote de cien florines. A raíz de esta promesa, el padre opta en sus últimas voluntades por conceder a su hija tan sólo diez sueldos por legítima y la orden a sus albaceas de que hagan efectivo el pago de la dote<sup>276</sup>.

Claro está que esta exclusión depende de lo ofrecido, del capital disponible y las vicisitudes coyunturales de la familia, que incluye la función otorgada a la mujer en el seno del grupo familiar originario. Este fenómeno no sólo afecta a los miembros femeninos de la familia<sup>277</sup>, sino también a la de los hijos<sup>278</sup>. La cantidad de la dote, tanto en metálico como en bienes o ajuar, corresponde a una parte o la totalidad de los derechos de la herencia<sup>279</sup>. Cuando en 1460 el mercader y ciudadano Gonzalo de la Caballería ofrece 55.000 sueldos como dote a su hija Beatriz a cuenta de los bienes que le pertenecen de la herencia de su abuela Beatriz de la Caballería y de su madre Brianda Sánchez, ambas fallecidas, y de los bienes propios de su padre Gonzalo<sup>280</sup>.

Ahora bien, como sucede en otras ciudades, la mujer dotada no queda necesariamente excluida, en principio, de la herencia, aunque la aceptación de la dote implica por lo general la renuncia de sus derechos. A. Barbero prefiere considerar que los derechos dotales no anulan tales pretensiones sino que más

---

<sup>275</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 12/V. El contrato de matrimonio de Leonor de la Caballería con el escudero Juan de Ayerbe se firmó al año siguiente con una dote de veinte mil sueldos. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, sf. 17/XI.

<sup>276</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1456, sf. 10/X.

<sup>277</sup> Según Paulino IRADIEL La dote aparece con más fuerza allí donde el control del linaje sobre el patrimonio hacía insostenible el sistema tradicional de la sustentación marital."Familia y función económica de la mujer...", p. 238. Este autor añade sobre el tema que "con la dote, la posición económica de las mujeres de la clase aristocrática en el sistema matrimonial dependió cada vez más de su propio linaje de origen, lo que subsidiariamente se refleja en el mantenimiento del apellido paterno".

<sup>278</sup> Para ello se firman la confirmación de renunciaciones como la que Pedro Martín, hijo de Pedro Martín e Isabel Calvo, realiza al día siguiente de esposarse con Constanza Fexas. AHPZ, Juan de Longares, 1451, f. 10. 24/VIII.

<sup>279</sup> GARCÍA GARCÍA, H. "Estudios del derecho foral valenciano. Los derechos sucesorios de la hija dotada en la herencia de sus padres", en *B.S.C.C.*, XXX. Castellón, 1954, pp. 307-312.

<sup>280</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff. 496-506. 19/IV.

bien las paralizan puesto que la muerte de los hermanos puede estimular las reivindicaciones a la herencia<sup>281</sup>.

En cuanto a la posibilidad de que la mujer casada solicite la dote existen tres causas: la ausencia prolongada del marido<sup>282</sup>, el abandono del hogar y la malversación en la administración de la dote<sup>283</sup>. Una de las características del “mal casero” que define M. Charageat es precisamente la del marido que ha gestionado mal la dote de su mujer<sup>284</sup>. Por este motivo, en julio de 1448, Juana de Fozmilla reclama a su suegra los cien florines que le aseguraron hacía diez años en las capitulaciones matrimoniales con el tintorero Nicolás Villalpado alias de Mainar. No importa que no cumpliera la entrega íntegra de la dote en el plazo estipulado de dos años, como se había estipulado, puesto que la firma garantiza el compromiso de su entrega<sup>285</sup>. Y así fue. Ante el abandono marital, parientes y amigos de ambas familias acuerdan el pago de 110 florines por la firma y por todos los derechos que le corresponden sobre los bienes de su marido. De todas formas, casos de este tipo resultan excepcionales. Por lo general, las reclamaciones se inician a su muerte y no en pocas ocasiones, a través de disputas que se dilatan en el tiempo<sup>286</sup>.

---

<sup>281</sup> BARBERO, Alessandro. *Un'oligarchia urbana...*, pp. 297-300. Asimismo ARRU, Angiolina. “Donare non è perdere. I vantaggi della reprocità a Roma tra Settecento e Ottocento”, en *Quaderni Storici*, 98, agosto, 1998, pp. 361-382.

<sup>282</sup> La observancia *De iure dotium* establece que en ausencia del marido, la mujer administra, posee y gobierna los bienes de él a no ser que el marido hubiese nombrado algún procurador especial para ello. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, p. 34. Sobre la formación de las mujeres casadas y su participación en los negocios *vid. cap. III.2.*

<sup>283</sup> IRADIEL, Paulino. “Familia y función económica de la mujer...”, p. 236. La casuística arriba señalada es generalizada, como apuntan trabajos como el de Alessandro BARBERO para la ciudad italiana de Turín. *Un'oligarchia urbana...* pp. 300-305.

<sup>284</sup> CHARAGEAT, Martine. *Marriage, couple et justice en Aragon...*

<sup>285</sup> Los cien florines, según las capitulaciones matrimoniales firmadas el 14 de marzo de 1438 por el notario Domingo Sinabuey, se entregaran a Ciprés de Paternoy o al pariente más cercano de Juana de Fozmilla para comprar bienes sitios, sobre los cuales su marido sólo tendría derecho de viudedad. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1448, cuadernillo suelto, sf. 26/VII.

<sup>286</sup> Sobre las disputas en el seno familiar *vid. cap. VI.3.2.*

## Firma de dote

El marido gestiona los bienes de su mujer pero responsabilizándose jurídicamente a respetarlos a través de una carta de aseguramiento, denominada “firma de dote”<sup>287</sup>. Según M. Dieste cuando la mujer aporta una dote bajo el pacto de que el marido se la asegure, dándole además aumento, se considera que se capitula según las constituciones de Cataluña<sup>288</sup>.

El ciudadano y jurista Pedro de la Caballería *firmando et seguro* a su mujer María Ruiz los 647 florines que recientemente había recibido en contante. La firma se realiza “en y sobre” sus bienes, concretamente sobre unas casas para que *hayades en vida e en muert, con marido e sines marido, con fillos e sines fillos*<sup>289</sup>. Posiblemente el contrato de matrimonial se realizó con anterioridad, pero la firma de la dote tan sólo cuando se procede al pago de la dote de su mujer. Como apunta N. Rapún, dado que la legislación aragonesa, concretamente la observancia *De iure dotium*, prevé que la mujer exija al marido que la dote durante el matrimonio según su estatus, algunos juristas concluyen que la firma es una garantía de la dote y que por tanto no se debe asegurar hasta que esta sea recibida<sup>290</sup>. Bajo los mismos supuestos en 1433 Bartolomé Reus, secretario del rey de Navarra, asegura con una firma de 750 florines de *estrech* los bienes dotaes de su mujer una vez que el matrimonio se firma, solemniza y consuma, y que su suegro, el botiguero y ciudadano Antonio López entregue a su hija Margarita los 1.500 florines prometidos<sup>291</sup>. En la firma se estipula una serie de condiciones referentes a la disposición y restitución de dichas cantidades en consonancia a los acuerdos establecidos en las capitulaciones. En el caso mencionado, Margarita sólo puede disponer de la cantidad en los hijos, aunque si éstos fallecen menores de edad regresan a la familia del marido, salvo quinientos sueldos.

<sup>287</sup> Además de “firma de dote” también se denomina “firma de muller” o más raramente “firma de axuar”. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. “Las capitulaciones matrimoniales...” p. 154.

<sup>288</sup> DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés...*, voz “Dote”, p. 213.

<sup>289</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1440, cuadernillo. 6/IX. Otra carta es la del caballero Roger de Cabañals que afirma mil florines, a tenor de su matrimonio con Beatriz Cubels, doncella e hija de Antón Cubels, mercader y ciudadano AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 253v-254. 28/VIII.

<sup>290</sup> RAPÚN GIMENO, Natividad. “La dote prometida. Alegaciones a un proceso de *iurisfirma gravaminum factorum* (1656)”, en *Cuadernos Lacruz Berdejo*, 2. Zaragoza, 2005. [<http://derecho-aragones.net>], nota 6.

<sup>291</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 273v-274v. 2/X.

Respecto a la firma, se trata de un instrumento que tanto la mujer como sus parientes defienden en la medida que equivale al sustento de la parte femenina en caso de viudedad o desamparo. Por otra parte, se convierte en un recurso aprovechado para nuevas inversiones en la familia. Como carta de derechos sobre unas propiedades sirve además de instrumento intercambio. Precisamente Gracia Alfonso de Barbastro vende en 1431 la firma de mil sueldos que su difunto marido, el escudero Juan de Pertusa, le aseguró en enero de 1383<sup>292</sup>.

#### IV.2.4. RESIDENCIA POSTNUPCIAL

Referente a la residencia postnupcial, se diferencian dos aspectos que a menudo se tienen en cuenta en los contratos de matrimonio de las familias de ciudadanos honrados. Por un lado, la oferta de una o varias casas entre las ayudas, aportadas indistintamente por uno de los cónyuges, que sirven de residencia para la nueva pareja. Y por otro lado, la condición impuesta en muchos casos de *fazer continuo domicilio e habitacion* en la ciudad.

#### La residencia neolocal

Entre los bienes inmuebles que se aportan al matrimonio destaca la casa, que constituye un elemento básico y muy apreciado en la medida que se convierte en la residencia de la nueva pareja. Muchos pretendientes de la ciudadanía alquilan las casas que más tarde destinan a su residencia conyugal, como se establece en algunos contratos de arrendamiento. Domingo Lanaja, por ejemplo, cuenta entre sus propiedades con dos casas en la parroquia de San Gil. Cuando en 1442 las alquila al mercader Miguel Homedes, con las tinajas y cubas que contiene, establece que el contrato que seguirá vigente hasta que *prendiese* mujer<sup>293</sup>.

Sin duda, existe una tendencia clara a la residencia neolocal entendida como residencia de los nuevos esposos en un lugar distinto del que sirve de residencia a

---

<sup>292</sup> El 22 de enero de 1383 registra la firma el notario Juan Aragonés y la signa Blasco Pérez de Barbués. La venta de la misma, junto a los otros bienes se realiza a favor de Domingo Sinabuey y Florentina Zorita, vecinos de la ciudad, por doscientos florines. AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, ff. 361-362. 16/XI.

<sup>293</sup> AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 128-129v. 7/VIII..

sus familias de origen. De hecho, el hogar ideal, funcional y de fácil mantenimiento que se detecta entre la elite urbana de Zaragoza está constituida, en la mayoría de los casos, por la familia nuclear compuesta por el matrimonio y sus hijos solteros<sup>294</sup>.

Las modalidades adoptadas para la unidad de residencia son esencialmente dos: o bien la mujer se desplaza hacia la residencia que ofrece el marido, configurando un matrimonio virilocal, o bien el marido es el que se reúne con la mujer, estableciendo un matrimonio uxorilocal<sup>295</sup>. El hecho de que existan ambas opciones tiene mucho que ver con la posibilidad ambilateral de la transmisión del patrimonio y del linaje. Los factores que determinan esta práctica son sobre todo el mayor o menor peso de cada una de las familias, y además, el orden que le corresponde a cada uno de los cónyuges en el seno de las mismas. No obstante cualquiera de estas tendencias no supone necesariamente ni una desvinculación formal con la familia consanguínea ni una participación directa en las actividades de la familia afín.

De cualquier forma, esta residencia neolocal se encuadra en un proceso más amplio: una concentración hacia uno de los dos polos familiares<sup>296</sup>. La casa no es sólo un edificio que ocupa un solar sino que se localiza en un contexto espacial más amplio, la parroquia y por extensión la propia ciudad, y que además presenta unas connotaciones ideológicas muy importantes.

Existe una fuerza centrípeta que caracteriza a los grupos dirigentes urbanos<sup>297</sup>. Sería erróneo atribuir sólo a las casas mayores de los ciudadanos la imagen de su poder ya que su máxima expresión se declara en el acopio de propiedades inmuebles, mediante compra y herencia sobre todo, en torno a la mencionada casa mayor, con el fin último de favorecer una concentración de los miembros de una misma familia.

---

<sup>294</sup> Sobre la composición de las unidades familiares *vid.* cap. III.

<sup>295</sup> En una sentencia arbitral pronunciada por el clérigo de San Felipe Fernando Larraz y el notario Juan Sabián en 1455 se menciona una casa situada en la parroquia de San Felipe en la que residen el notario y ciudadano Antón de Limiñana y su mujer Jordana de Aquiluey que *fueron de su aguelo e de su padre de la dita Jurdana et della antes que casase con el dito Anthon*. AHPZ, Domingo Sebastián, 1455, ff. 1-8v. 13/l.

<sup>296</sup> Sobre el poder de atracción espacial de los linajes urbanos *vid.* cap. VII.3.

<sup>297</sup> La dispersión por el entramado urbano es más propio del periodo pre-trastámara cuando el acceso a los cargos públicos dependía del control de un mayor número de parroquias de la ciudad. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas. 1239-1418*. Valencia, 1995, p. 170. LOZANO GRACIA, Susana. "La parroquia como espacio de control político y social...", p. 115.

Además de sus connotaciones de prestigio la concentración de viviendas es también un proyecto material de futuro. La proximidad permite diseñar un escudo de defensa y ataque simbólico. Y al mismo tiempo, facilita el control y la maniobra de los negocios. La cooperación familiar resulta esencial para muchos de los oficios que ejercen los ciudadanos honrados de Zaragoza, principalmente los mercaderes. El caso de los Ribas es elocuente en la medida que procede a un acopio inmobiliario en torno a la plaza del mercado, donde residen y trabajan la mayoría de los miembros de la familia<sup>298</sup>.

Otra posibilidad que se detecta es el régimen de cohabitación familiar, siendo posible tanto la residencia patrilocal como la matrilocal, es decir, cerca o junto a los padres de los esposados, en función generalmente de la realidad económica que esté dispuesta a sustentar a la nueva familia. No se trata de una situación incompatible con los tipos de residencias mencionadas, ya que ambas pueden manifestarse en un mismo núcleo familiar pero en distintos momentos de su vida. Los factores que intervienen son múltiples y suelen relacionarse esencialmente con el propio ciclo vital de la familia<sup>299</sup>, y no sólo de los contrayentes, sino también de parientes ascendentes y descendientes.

Compartir la casa con los progenitores suele ser una tónica habitual cuando se trata del matrimonio de primogénitos y lo que se ofrece al nuevo matrimonio es la propia residencia familiar o *casas mayores*. El boticario y ciudadano Berenguer Fexas, por ejemplo, está viudo cuando concierta el matrimonio de su única hija llamada Constanza con el notario Juan Martín, así que propone a la pareja que residan con él en su casa de la parroquia de San Felipe. En estas circunstancias la oferta conlleva una serie de cláusulas restrictivas con el fin de que el donante pueda reservarse ciertos derechos de propiedad hasta su muerte. En estos casos, como apunta M. C. García, es habitual que la pareja prometa tratar con dignidad a los progenitores<sup>300</sup>. Y así, Berenguer exige que *dito Johan Martin no se partira ni saquara la dita Gonstanca de la casa e servicio del dito Berenguer, antes entendera en su servicio bien e honrra por su poder assi como buenos fillos deven entender en servicio del padre*. A cambio de esta convivencia el suegro se compromete a

---

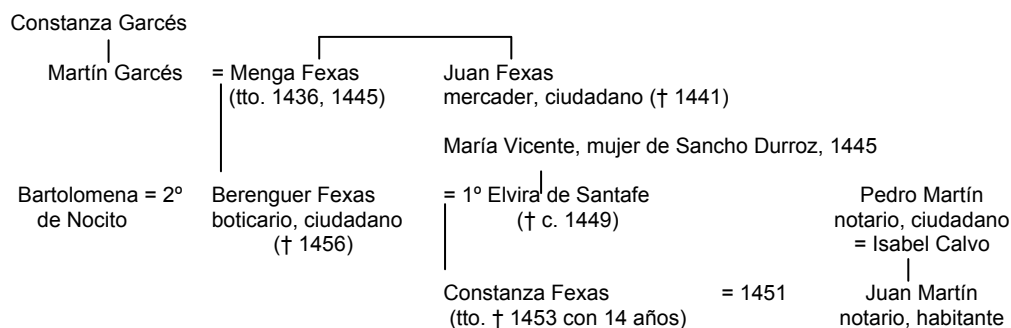
<sup>298</sup> Sobre la inversión de inmuebles de la familia Ribas vid. cap. VIII.1.3.

<sup>299</sup> Los grupos domésticos son una realidad viva y por tanto perpetuamente cambiante. BURGUIÈRE, André. "Las mil y una familias de Europa", en BURGUIÈRE, A.; KLAPISCH-ZUBER, Ch.; SEGALÉN, M.; ZONABEND, F. *Historia de la familia, 2. El impacto de la modernidad*. Madrid, 1988, pp. 19-96 (p. 54-58).

<sup>300</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales...", p. 152.



tener y mantener a la pareja durante el servicio vitalicio y darles de comer y beber<sup>301</sup>.



Familia Fexas

La cláusula más extensa referente a la residencia de una nueva pareja aparece en las capitulaciones firmadas en 1447 entre la doncella Luisa Jiménez de Heredia, nieta del ciudadano y más tarde caballero Juan Ruiz, y Fernando Jiménez de Bolea alias de Galloz. En ella se especifica que los padres del esposo, el escudero y jurista Iñigo de Bolea y Simona Jiménez Galloz, se obligan a mantener en su casa al nuevo matrimonio con sus escuderos, sirvientes y sirvientas, y a toda su familia durante un año *razonablement segunt les convendra a su stado* siempre y cuando se comporten como buenos hijos. En el caso de Felipe y Luisa se establecen en una casa aparte, cumplido dicho periodo o antes por voluntad propia, los padres del esposo no deben mantenerlos sino tan sólo entregarles la ropa y ostillas necesarias para la casa *segunt su stado requiera*<sup>302</sup>.

Otros herederos de familias más acomodadas reciben una oferta más flexible, como la que brindan el caballero Ramón Cerdán y Francisca de Pomar a su hijo Ramón Cerdán en el matrimonio que firma con Beatriz de Santa María en 1460<sup>303</sup> que consiste en residir con ellos, en la casa que disponen en la parroquia de San

<sup>301</sup> Contrato del matrimonio del notario Juan Martín y la doncella Constanza Fexas. AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 6-9v. 24/VIII.

<sup>302</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*II, doc. 64, pp. 165-171.

<sup>303</sup> El contrato de matrimonio de Ramón Cerdán y Beatriz de Santa María, firmado el 7 de octubre de 1460 en la escribanía del notario Pedro Sánchez de Calatayud, se transcribe íntegro cinco años más tarde a raíz de una donación del mercader y ciudadano Gonzalo de Santa María a su hija María una vez solemnizado el enlace. En 1460 el caballero Ramón Cerdán y su mujer Francisca de Pomar residen en la casa lindante a la ofertada en las capitulaciones. AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff. 496-506. 19/IV.

Pablo, durante el tiempo de su vida; y en el caso de que prefirieran disponer de una casa propia prometen entregarles veinticinco florines para el alquiler de la casa que habiten.

La posibilidad de que la nueva pareja no quiera residir bajo el mismo techo que los progenitores, es, según A. Burguière, sintomático de la posibilidad de tensiones familiares generadas por la convivencia<sup>304</sup>, como así se admite en el enlace de Domingo Salavert y Florencia de Almenara. En él, se acuerda que el padre de ella alimente a la pareja y la tenga en su propia casa durante dos años a partir del día que oigan misa nupcial. Sin embargo, se añade una cláusula en la que se plantea la posibilidad de que el notario Bernardo de Almenara tome una mujer e *la dita Florencia no se podía controlar con ella*. En este caso, la joven pareja deberá salir de la casa antes del plazo establecido y dejar el asunto al arbitrio de tres ciudadanos<sup>305</sup>.

En los dos primeros casos arriba mencionados, el de Berenguer Fexas y el de Ramón Cerdán, la forma de convivencia que se establece responde a una situación específica, dado que la oferta se dirige al heredero de la familia llamado a la continuidad de la casa en el momento en que fallezcan los progenitores, no sólo en el plano material sino simbólico de la reproducción de la familia. El ejemplo de la familia Almenara-Salavert, en cambio, presupone una situación bien distinta que depende desde un problema de adquisición de viviendas en la ciudad a una precaria economía por el aplazamiento en el pago de la dote, o incluso un resguardo necesario por la prematura edad de los jóvenes. Las referencias a que los nuevos matrimonios permanezcan durante al menos un año<sup>306</sup> en casa de sus progenitores posiblemente tenga mucho que ver con el hecho de que una pareja joven e inexperta necesite un control directo, a modo de iniciación en el estado matrimonial, más que a una falta de recursos para independizarse<sup>307</sup>. Así, se

---

<sup>304</sup> BURGUIÈRE, André. "Las mil y una familias...", p. 56.

<sup>305</sup> Los tres ciudadanos son Pedro Lanaja, Vicente Palacio y Bernardo Tapín. A ellos también se confía el determinar la entrega de los mil sueldos de dote y el ajuar que ofrece el padre de la esposa, el notario y ciudadano Bernardo de Almenara. AHPZ, Pedro Serrano, 1445, ff. 207-209.

<sup>306</sup> Cuando se determina un periodo de convivencia generalmente es un año. Sólo en el contrato de matrimonio del jurista Jorge Bello y Constanza de Francia los padres de la esposa exigen que la nueva pareja habite con ellos en su casa *faziendo pero la mission a el i a su companya*. AHPZ, Martín de Tarba, 1415, ff. 10-17v, 37-40. 24/V.

<sup>307</sup> Francisco CHACÓN JIMÉNEZ apunta que la residencia en casa del padre del novio en una habitación cedida a la nueva pareja significa no sólo la falta de recursos para independizarse económicamente, sino el peso mayor de las relaciones de trabajo y de parentesco sobre el sistema de residencia. "Hacia una nueva definición de la

deduce de las capitulaciones firmadas en 1447 entre la doncella Luisa Jiménez de Heredia, nieta del ciudadano y más tarde caballero Juan Ruiz, y el escudero Fernando Jiménez de Bolea alias de Galloz. En ella se especifica que los padres del esposo mantendrán en su casa al nuevo matrimonio con sus escuderos, sirvientes y sirvientas, y a toda su familia durante el plazo de un año *raisonablement segunt les convendra a su stado*<sup>308</sup>.

Pueden ser igualmente determinantes en estas situaciones de convivencia otros cambios, coyunturales o no, como el enriquecimiento, el desplazamiento laboral, o la composición profesional del grupo. Una cuestión importante que debe formularse en torno al factor económico es la tendencia a agrupar fuerza de trabajo. Precisamente esta práctica de residencia se documenta tan sólo en aquellos contratos de familias ciudadanas en las que suegro y yerno comparten un oficio artesano<sup>309</sup>. Desde este punto de vista, la elección de la residencia posnupcial queda condicionada por la disposición de casas, la profesión y la inversión de las familias involucradas en el enlace. En cualquier caso, existe una tendencia clara a disponer de una casa propia, aunque contigua a la de algún pariente. Este aspecto no siempre se detalla en las capitulaciones entre familias artesanas de la elite urbana. En las del ciudadano y platero Francés Martí y María Sánchez, hija del también platero y ciudadano Fernando Sánchez de 1437 no se menciona en ningún momento el tipo de residencia que adoptará la nueva pareja, ni siquiera la posibilidad de convivir durante un tiempo con los progenitores<sup>310</sup>.

Las viviendas adquieren una importancia de primer orden en las pretensiones matrimoniales, sobre todo teniendo en cuenta que no todas las parroquias de la ciudad tienen la misma categoría y que muchas familias mantienen una relación intensa entre su identidad y la parroquia de origen, lo que viene a justificar la

---

estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco", en *Historia Social*, 21. Valencia, 1995, pp. 75-104 (p. 77).

<sup>308</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...II*, doc. 64, pp. 165-171.

<sup>309</sup> Taller y vivienda familiar aparecen generalmente asociadas, sobre todo para artesanos y mercaderes que constituyen reconocidas empresas no personales sino familiares. DUTOIR, Thierry. "Le mariage, institution, enjeu et idéal dans la société urbaine. Le cas de Dijon à la fin du Moyen Âge", en TEYSSOT, J. (coord.). *Le Mariage au Moyen âge*. Monferrand, 1997, pp. 29-54. *Cit.* por su autor en *La ville médiévale. Origines et triomphe de l'Europe urbaine*. Paris, 2003, p. 215. Sobre la elección del cónyuge según el criterio profesional *vid.* Cap. IV.1.1.

<sup>310</sup> Contrato de matrimonio del platero Francés Martí y María Sánchez. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 209-v. 7/vi.

concentración topográfica arriba citada. El enlace de las familias Canudo-Ninot y Borau-Azuara es muy explícito en cuanto al grado de negociación y conveniencia para lograr la adquisición de un solar concreto<sup>311</sup>. El enlace de Antón Borau con la pequeña María Canudo sirve para adquirir la casa situada en la parroquia San Felipe que había pertenecido al linaje de los Canudo desde el siglo XIV, valorada en diez mil sueldos<sup>312</sup>.

### La continua residencia

Respecto al segundo aspecto de la residencia postnupcial es importante señalar la condición impuesta por muchas familias ciudadanas de que el nuevo matrimonio resida en una misma localidad y mantenga en ella la vecindad.

Considerando que en la mayoría de los casos este criterio es impuesto a mercaderes cabe pensar lógicamente que se trata de una medida con la que se pretende evitar la movilidad implícita en sus actividades mercantiles. Esta finalidad resulta clarísima en el contrato matrimonial firmado en 1429 del mercader Gonzalo de Santángel y Clara de Ribas<sup>313</sup>, en el cual se exige al esposo la forzosa residencia en Zaragoza durante al menos siete años, así como el compromiso de no salir de ella sin licencia de su suegro Fadrique de Ribas, bajo pena de cien florines. Tal opción se justifica por la compañía comercial que tácitamente se

---

<sup>311</sup> La familia borau, por ejemplo, aunque emplazada en la parroquia de Santa María la Mayor orienta sus pretensiones hacia la parroquia lindante de San Felipe donde residen linajes ciudadanos tan importantes como los Santángel, Cerdán, Echo o Aznar. En los esponsales de Antón de Borau y María Canudo, firmados en 1453, se logra finalmente el traspaso de la casa de la esposa en San Felipe para la familia Borau. Sobre la casa se estipula que el marido pueda venderla, así como los bienes muebles que contiene, y disponer del precio obtenido a su antojo *como marido puede hacer de los bienes traídos por su mujer en ayuda de matrimonio*. Con esta cláusula el esposo vende la mencionada casa a su padre, antes incluso de hacerse efectivo el matrimonio por la minoría de María Canudo, por un valor inferior al que esta tasada. Este proceso se analiza detenidamente en LOZANO GRACIA, Susana. "Las parroquias y el poder urbano en Zaragoza...", pp. 147-151.

<sup>312</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff, 764v-765.

<sup>313</sup> AHPZ, Domingo Azet, 1428-1429. 22/l. *Cit.* GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales...", pp. 133-154 (p. 144, nota 31). Sobre los continuos cambios de residencia que protagoniza el mercader Gonzalo de Santángel *vid.* cap. II.2.2, y su trayectoria en relación a la familia Ribas, cap. VII.4.2.

estipula ya que los 1.800 sueldos de la dote deben invertirse en la botica de trapos del padre de ella<sup>314</sup>.

Sin embargo, esta cláusula aparece también en contratos matrimoniales donde el esposo ejerce otras profesiones tales como la medicina o la jurisprudencia. Para ilustrar estos casos sirven de ejemplos las capitulaciones del maestro en medicina Pedro Lacabra y Beatriz Constantín de 1436, las del jurista Lorenzo de Algas y Donosa de Heredia de 1438 y las de Juan Marcuello y Violante Crabero de 1443.

En 1442 se recuerda que Pedro Lacabra, que había adquirido la ciudadanía de Zaragoza, debe, junto a su mujer, *morar, estar e habitar* de continuo en Calatayud, ciudad natal de su suegro Gabriel Constantín, según las capitulaciones firmadas hacía seis años. Cualquier otra opción necesita de la licencia expresa del padre de la esposada. Es más, en el contrato se obliga incluso la compra de propiedades en la ciudad bilbilitana o en sus términos para asegurar su cumplimiento<sup>315</sup>.

El jurista Lorenzo de Algas, por su parte, también acepta una cláusula según la cual no sacaría a Donosa de Heredia de la ciudad por causa de *stacha continua e intencion de no tornar* a Zaragoza. De hacerlo tendrá en cuenta el consejo de dos parientes, los más cercanos de la joven<sup>316</sup>.

Por último, en el contrato de las familias Marcuello y Crabero se acuerdan que Juan Marcuello con su mujer y familia debe habitar y tener su domicilio continuo en la ciudad de Zaragoza, sin poder ausentarse de la misma con intención de cambiar la residencia, a pesar de que la esposa consienta tal decisión. Tan sólo se acepta

---

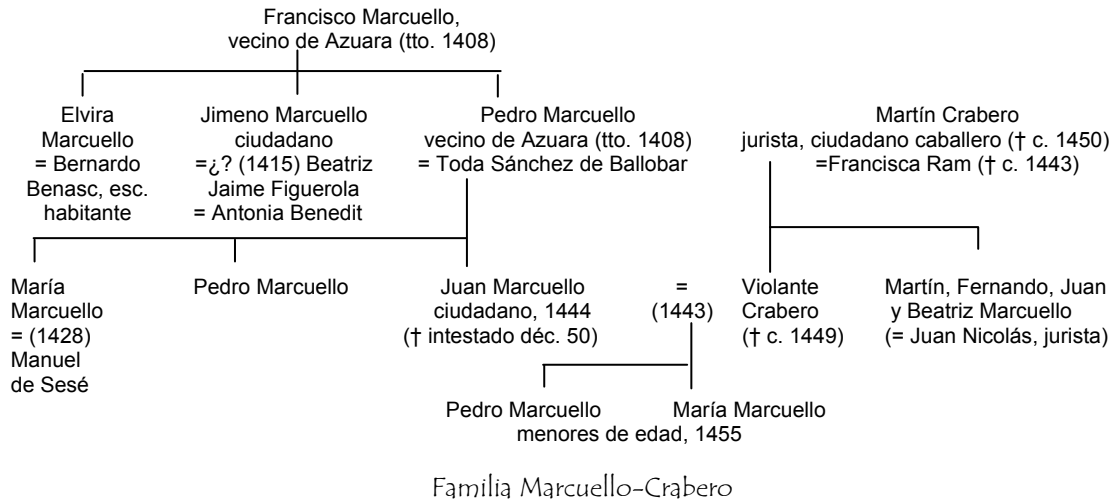
<sup>314</sup> El caso de los Ribas es una clara sociedad o compañía comercial estable y familiar, donde la formación de la mujer condiciona una aportación decisiva. Sobre la trayectoria de los miembros de esta familia de mercaderes *vid.* cap. VII.4.2. Según Paulino IRADIEL que la mujer intervenga en el comercio interior urbano es algo evidente y demostrado. Paulino. "Familia y función económica de la mujer...", p. 255.

El mercader y ciudadano Dalmau Orient también pretende en un primer momento exigir a su yerno Ramón de Casteldasens, mercader, que tenga *continua casa, domicilio e habitacion* en la ciudad de Zaragoza bajo pena de mil florines, pero finalmente esta cláusula fue cancelada en el borrador del contrato. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, cuadernillo. 29/IX.

<sup>315</sup> Renuncia y obligación firmada entre el físico Gabriel Costantin, ciudadano de Calatayud, por un lado, y el físico Pedro Madrán alias de Lacabra, ciudadano de Zaragoza y natural de Montalbán, y su mujer Beatriz Costantin, por otro lado. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 551-554v. 31/VIII.

<sup>316</sup> Contrato de matrimonio del jurista Lorenzo de Algas y Donosa de Heredia. AHPZ, Martín de Tarba, 1438. 18/XII.

tal el cambio de residencia si el jurista Martín Crabero, padre de la esposa, otorga su consentimiento en una carta pública ante notario<sup>317</sup>.



Mientras en el primer y el tercer caso es manifiesta la intención de concentrar a los miembros de una familia y en parte, transmitir el negocio que ha ofrecido la honorabilidad y fama de la misma, no es aplicable de manera estricta en el segundo, ya que los padres de Donosa, que ya han fallecido en el momento del contrato, residían en la localidad turolense de Molinos. De cualquier forma, y a tenor de los ejemplos, resulta interesante subrayar una serie de apreciaciones:

En primer lugar, que la condición es siempre impuesta por la familia de la mujer, especialmente por el padre de la esposa que suele negociar el contrato, o en su defecto, por sus parientes más próximos, como en el caso de Donosa de Heredia que en una situación de orfandad queda bajo la protección de su hermano, Álvaro de Heredia, canónigo de la iglesia del Pilar<sup>318</sup>. También se advierte una actitud proteccionista cuando la madre de la esposa es viuda. En estas circunstancias se reivindica la permanencia en la ciudad donde residen otros

<sup>317</sup> Contrato de matrimonio de Juan Marcuello, hijo del fallecido Pedro Marcuello, vecino de Azuara, y Toda Sánchez de Ballobar, y Violante Crabero, hija del jurista y ciudadano Martín Crabero y Francisca Ram, fallecida. AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, registro, ff. 158-165. 18/XII.

<sup>318</sup> En una situación similar se encuentra la doncella Nicolana de Luna. Aunque los padres de la joven todavía viven en el momento de la firma de sus capitulaciones matrimoniales con el mercader y ciudadano Antoni Jover, es su tío, el famoso jurista zaragozano Carlos de Luna, el que garantiza su porvenir. En el contrato también se acuerda que el esposo mantenga la residencia en la ciudad de Zaragoza *et de no mudar habitacion, muller ni casa*. AHPZ, Juan de Longares, 1452, cuadernillo, ff. 2-7. 16/VII.

parientes, como se advierte en la última cláusula del matrimonio del mercader y ciudadano Jaime López y la doncella Violante Ram, firmado en 1475, en la cual el esposo jura morar en la ciudad de Zaragoza y no trasladarse ni a Calatayud ni en ninguna otra parte sin el expreso consentimiento de la esposada y de su madre, doña Leonor Franc, viuda, y en su defecto del hermano mayor de la joven<sup>319</sup>. Por tanto, la cláusula que condiciona el lugar de residencia de la nueva pareja se detecta principalmente en tres ocasiones: cuando las familias pertenecen a localidades distintas, cuando la mayoría de las propiedades del esposo se encuentran en otro lugar o cuando los negocios del esposo exigen cierta movilidad.

Asimismo, se apunta el factor económico como condicionante de estas situaciones, ya fuese para asegurar la inversión de un negocio compartido entre el esposo y su suegro, o para controlar más directamente la administración de la dote aportada, así como el cumplimiento de la firma de aseguramiento. Cabe recordar que el patrimonio de una familia pasa al dominio de otra y las cuantías entre las elites urbanas son lo suficientemente considerables como para imponer una situación que favoreciese su seguimiento. Esta exigencia conlleva en ocasiones que el esposo venda las propiedades que posee en su lugar de origen, unas veces por deseo propio y otras obligado. El ciudadano Pedro de la Caballería, por ejemplo, exige a su yerno el escudero Juan de Ayerbe que en cuanto se celebre los esponsales con su hija Leonor venda (*la dita vendicion fara verdaderament*) todas sus propiedades en el lugar oscense de Ayerbe y mude su domicilio, junto a su madre, a la ciudad de Zaragoza para *continuar alli su habitacion*<sup>320</sup>. Una familia tan poderosa como los Caballería prefiere mantener una estructura familiar agrupada espacialmente que dispersar sus redes de parentesco por el territorio aragonés.

Tampoco debe subestimarse la importancia política que implica una residencia continuada en una localidad. La ocupación de los cargos públicos más relevantes conlleva la obligación de residir en la ciudad abandonando para ello cualquier domicilio rural<sup>321</sup>. Por tanto, las pretensiones también se encaminan a preservar la influencia en el centro de decisiones de la ciudad, o incluso realizar el relevo generacional. A falta de hijos varones, un ciudadano honrado no duda en exigir a su yerno condiciones restrictivas de este tipo para asegurar la continuidad.

---

<sup>319</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 115-117v. 4/IV.

<sup>320</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, ff. 73-76v. 17/XI.

<sup>321</sup> Sobre la residencia continua en la ciudad como requisito para gozar de los derechos de vecinos, incluyendo entre ellos la participación en el gobierno urbano *vid.* cap. II.2.

Por último, cabe incluir entre los motivos que justifican esta exigencia el interés por controlar la conducta moral del esposo. Para casarse con Oriá Viello, el notario Pedro Martínez de Alfocea se compromete a fijar su residencia en la parroquia de San Lorenzo, donde reside la familia de su esposa, y además de no marcharse de la ciudad. Así, los Viello pretenden romper los vínculos del notario con su manceba<sup>322</sup>.

La práctica de exigir la continua residencia de los cónyuges no es propia del siglo XV, ya que E. Mainé también señala para la segunda mitad del siglo XIV que algunos ciudadanos honrados obligan a sus yernos a comprar casa en Zaragoza y residir en ella con el fin de prevalecer el linaje<sup>323</sup>.

Esta condición también se negocia al margen de las capitulaciones matrimoniales, a través de carta públicas de juras o juramentos, realizadas a la par que la entrega de la dote de la esposa. La fórmula empleada en estos casos es de gran precisión. El escudero Miguel de Ruesca jura *de tener mi domicilio y scarga con la dita Gracia de Urrea, sponna mia, dentro de Daroqua tanto quanto en vivo saremos, e de no vivir por via de scarga ni morir en otras ciudades, villas ni lugares sino dentro de Daroqua e aquesto en tiempo alguno tanto quanto en vivo vivremos sines de voluntat e consentimiento de la madre e hermano della*<sup>324</sup>. Las palabras no pueden ser más expresivas, sobre todo cuando manifiesta su intención de evitar morir en otra ciudad, un momento incierto, el del óbito, que reza en la introducción de todos los testamentos.

#### IV.2.5. OTROS ASPECTOS NEGOCIADOS EN LOS CONTRATOS MATRIMONIALES

Los preparativos desvelan una notable preocupación por los pormenores más insospechados, siempre en aras de asegurar el mantenimiento de la pareja y evitar

---

<sup>322</sup> La historia privada del notario Pedro Martínez de Alfocea ha sido desvelada por GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Matrimonio y libertad", en *Del nacer y el vivir...* pp. 107-132 (p. 129). La autora apunta asimismo que esta condición no esta siempre gestada por la misma razón. "Las capitulaciones matrimoniales...", p. 151.

<sup>323</sup> MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...* I, p. 147.

<sup>324</sup> El juramento se realiza el mismo día que la familia de Gracia de Urrea se compromete a entregar 15.000 sueldos para la ayuda de matrimonio. AHPZ, Juan Ram, 1439, ff. 183v-184. Daroca, 25/X. A juzgar por la situación de la esposa, con una madre viuda y un hermano de reconocido prestigio y administrador de la herencia paterna, no es de extrañar el interés por mantener el punto de gravedad de la familia en dicha ciudad. Otro juramento de esta índole en AHPZ, Juan Ram, 1461, ff. 125v-126. Daroca, 26/VII.



las situaciones conflictivas y sobre todo las tan frecuentes disputas *postmortem*. Además de los aspectos señalados el contrato puede contener toda una serie de cláusulas destinadas a regular aspectos personales y de convivencia, como la situación de los hijos de un matrimonio anterior, el comportamiento de los cónyuges y los gastos de la ceremonia.

### Hijos de un matrimonio anterior

Cuando sobreviven hijos procreados en algún matrimonio anterior resulta muy importante negociar sus derechos tanto en lo que respecta a la herencia como a su custodia en el seno de la nueva unidad familiar<sup>325</sup>. En las capitulaciones firmadas entre Isabel Ferriz y el ciudadano Luis Palomar firmado en 1458, por ejemplo, se determina que Isabel pueda disponer en sus hijos naturales Blas, Gil, Alfonso y Juan de Samper 4.000 sueldos. A tenor de esta disposición cuando testa en 1463 asigna a todos sus hijos la legítima, nombra herederos universales a sus hijos habidos en las segundas nupcias, pero escoge a uno de los tres hijos del anterior matrimonio, concretamente a Blas de Samper, para asignarle los mencionados cuatro mil sueldos, según consta en las capitulaciones<sup>326</sup>.

### Conducta moral

Asimismo se fijan las sanciones pertinentes para condenar los comportamientos que se consideren perjudiciales o inadecuados. Sobre todo en lo relacionado al derecho viudal se insiste en que la mujer viva viuda, casta y honesta, bajo la amenaza de perder todos sus derechos<sup>327</sup>.

---

<sup>325</sup> Para no abundar sobre el tema, vid. Cap. III.3.2. para recordar la importancia de disponer la tutela de los menores de edad, sobre todo cuando son los herederos de grandes fortunas, y cap. IV.4 para considerar los efectos de las segundas nupcias cuando existen hijos de un matrimonio anterior.

<sup>326</sup> AHPZ, Pedro de Vilanova, 1442, ff. 106-113v. 9/VII. Apéndice, doc. 37. El testamento de Isabel Ferriz, viuda del ciudadano Luis Palomar en AHPZ Miguel de Baltueña, 1463, ff. 83-84. 13/IV.

<sup>327</sup> El ideal de castidad era un recurso permanente en la literatura canónica y patristica ya desde la época tardoantigua. GARCÍA MORENO, Luis A. "La mujer visigoda entre la represión sexual y el poder político", en *La mujer en el mundo antiguo*. Madrid, 1986, pp. 415-425 (pp. 419-420), cit. por GALLEGO, Henar. "Imágenes de

## Gastos de la ceremonia

Las descripciones de las ceremonias que envuelven el matrimonio brillan por su ausencia en la documentación notarial de Zaragoza y cuando existen se refieren solo a aspectos muy particulares. Los estatutos urbanos, las actas del concejo y los procesos inquisitoriales son más prolijos en este tipo de información<sup>328</sup>.

El hecho de que no exista necesidad de describir o testificar el acto no se puede interpretar como un deseo de privacidad absoluta puesto que la ceremonia se convierte en una escenificación donde los elementos se convierten en símbolos, una fiesta donde sus participantes se estructuran y se diferencian, y donde la elite refuerza su condición de grupo. Especialmente la mujer se enjoya con piezas de gran valor, como el rubí esmaltado que luce Almabunt Gilbert en los esponsales con Luis de Santángel<sup>329</sup>.

Los derroches sobre los banquetes, el vestuario y las joyas utilizadas no pasan desapercibidas por las autoridades de la ciudad<sup>330</sup>. Para mantener el orden público y controlar los boatos las autoridades, como garantes del orden, decretan leyes suntuarias. La normativa al respecto ofrece con detalle cuáles eran los gastos

---

mujeres en el ocaso de una cultura", en MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América latina*. Madrid, 2005, pp. 337-356 (p. 340). Sobre este aspecto vid. asimismo cap. IV.2.3.

<sup>328</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: matrimonio", en *Sefarad*, XLII/2. Madrid, 1982, pp. 243-298.

<sup>329</sup> Este rubí adquiere un fuerte valor sentimental, como así lo demuestra el hecho de que Albamunt regale el rubí a su madre Gracia de Francia *para que haya memoria de mi* en su testamento redactado en 1474. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 119-120v, 144-147. 24/VII y 7/VIII. El tesoro compuesto por las ropas y joyas personales de las ceremonias nupciales, y de adquisiciones posteriores, se traspasan a menudo entre mujeres de la familia. María de Jassa, por ejemplo, entrega ciertas joyas, concretamente un collar de oro con correa verde, un rubí y un diamante, a su hermana Beatriz, y en su defecto a la sobrina que todavía doncella. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 308-312v. 26/XI. Entre los obsequios más habituales en este tipo de ceremonias se encuentran las joyas y tejidos de lujo que servían tanto de ornamento como elemento de prestigio y respaldo económico. OLMOS HERGUEDAS, Emilio. "Costumbres festivas en la baja Edad Media castellana: el ejemplo de la villa de Cuéllar", en *La vida cotidiana en la España Medieval. Actas del VI Curso de Cultura Medieval*. Madrid, 1998, pp. 329-341 (p. 334).

<sup>330</sup> GUGLIELMI, Nilda. "Fiestas y ceremonias nupciales (Florencia, siglos XIV-XV)", en Manuel NÚÑEZ RODRÍGUEZ (ed.). *El rostro y el discurso de la fiesta. Semata. Ciencias Sociais e Humanidades*, 6. Santiago de Compostela, 1994, pp. 9-29. KLAPISCH-ZUBER, Christiane. *Women, family and Ritual in Renaissance Italy*. 1985, cap. IX. Resulta interesantísimo el análisis ceremonial a través de la iconografía realizado por WITTHOFT, Brucia. "Riti nuziali e loro iconografia", en DE GIORGIO, Michela; KLAPISCH-ZUBER, Christiane (dir.) *Storia del matrimonio*. Bari, 1996, pp. 119-148.

considerados como excesivos<sup>331</sup>. Por lo general, este tipo de medidas hacen referencia a los días de duración, los banquetes que se organizan, tanto por el número de invitados como por la copiosidad de la comida, y además la cuantía de los regalos que reciben los esposados.

La limitación de los gastos de las ceremonias nupciales queda de manifiesto en las ordenanzas de muchos concejos de ciudades y villas bajomedievales. En Barcelona, por ejemplo, se prohíbe para los esponsales que se engalanen las estancias de la casa, a excepción de la utilizada para la ceremonia, se intercambien regalos de valor, salvo el intercambio de anillos, y que no sea de más de diez personas la comitiva del prometido cuando visite a la novia. Durante los días de la boda también quedan reducidos los comensales de cada uno de los contrayentes, e incluso los manjares del banquete. Incluso se decide anular la tradición de que la novia cabalgase por la ciudad con un caballo blanco<sup>332</sup>. También en las ordenanzas del concejo de Córdoba se regulan desde el siglo XIII los gastos de bodas y entierros, dos ocasiones en las que la prosperidad de una familia presenta su máximo esplendor<sup>333</sup>.

La fiesta adquiere un carácter público en la calle, durante el cortejo hacia la iglesia. Resulta bastante difícil determinar si existe o no en la Zaragoza bajomedieval un recorrido establecido con antelación que exigiera el paso ante algún edificio o lugar emblemático para la familia, en cambio sí parece claro que el trayecto, principalmente de la novia, era el punto de expectación para los vecinos del común. Sin duda, ni los lugares ni siquiera los días elegidos para la celebración responden a una decisión arbitraria. Todos los elementos están cargados de una intencionalidad social y política.

En cualquier caso, y a pesar de las restricciones de la norma, los ritos del matrimonio no dejan de responder a una naturaleza social específica. O lo que es lo mismo, las cantidades de dinero destinadas a la celebración de las bodas se encuentra estrechamente relacionado y responde a una concepción social y a la

<sup>331</sup> Una de las normas emitida por las autoridades de la ciudad para controlar los gastos de la boda queda reflejado en el pregón o crida de 1430 publ. por SAN VICENTE PINO, Ángel. *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza*, I. Zaragoza, 1988, doc. 6, pp. 4-5.

<sup>332</sup> VINYOLÉS I VIDAL, M<sup>a</sup> Teresa. La mujer bajomedieval a través de las ordenanzas municipales de Barcelona", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983, pp. 137-154 (p. 145).

<sup>333</sup> GÓNZALEZ JIMÉNEZ, Manuel. "Un testimonio cordobés sobre la crisis económica de la segunda mitad del siglo XIII", en *Ifigea*, V-VI. Córdoba, 1988-1989, pp. 129-134. Cit. por CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, p. 406, nota 50.

escala de valores que sitúan a los ciudadanos y la nobleza urbana en la cabeza de la sociedad. Su práctica, como clase dirigente y privilegiada, se hace extensible al conjunto de los vecinos.

Un ejemplo de los grandes gastos que, en el ámbito nobiliar aragonés, acarrea este tipo de ceremonias se deduce del albarán de mil florines que el caballero Rodrigo de Rebolledo, camarlengo del rey de Navarra, recibe de dicho monarca ya que debía *fazer la solepnidat e expensas de las bodas suyas e de present no haver buenament de do saquar dineros pora fazer la expensa de vestir a el e a su sposa*. Consta como *dixo haver necessario pora fazer la solepnidat e arreus de bodas*, cuyas capitulaciones matrimoniales se firman el 12 de diciembre de 1436<sup>334</sup>.

Para concluir sobre el grado de ostentación de las bodas de la elite urbana basta con observar las condiciones materiales que envuelve la ceremonia a partir de la imagen que ofrecen las pinturas de los retablos, concretamente aquellos que representan los esponsales de la virgen.

Al hilo del tema, cabe preguntarse cuánto tiempo transcurre entre las dos ceremonias, es decir desde que se celebran los esponsales hasta que se decide solemnizar el matrimonio ante la faz de la Iglesia. Para responder con alguna certeza es preciso tener en cuenta las circunstancias individuales de cada matrimonio, ya que la casuística hace oscilar muchísimo las fechas. Así, se observa enlaces cuyas ceremonias se organizan en plazos muy cortos, como es el caso del matrimonio del platero Francés Martí y María Sánchez, que resuelven ambas cuestiones en dos meses ya que firman el contrato el 7 de junio de 1437, seguramente después de celebrar los esponsales, y el 3 de agosto del mismo año el esposo recibe los 300 florines que su suegro le debe pagar de la dote ocho días después de solemnizar las bodas<sup>335</sup>. En el extremo opuesto se encuentran las ceremonias que prorrogan el periodo varios años, tal vez con el fin de poder hacer frente a los gastos. Quince años, por ejemplo, transcurre desde que Blanca Palau se desposa con palabras de presente con Pedro de la Caballería hasta que el matrimonio queda solemnizado con misa nupcial<sup>336</sup>. Entre tanto, otras capitulaciones proponen que las bodas se celebren en el plazo determinado por dos

---

<sup>334</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, registro, ff. 56-57v. 23/II.

<sup>335</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 209-v. 7/VI.

<sup>336</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1465, ff. 216-219v. 15/IV. Apéndice, doc. 91.

fechas concretas sin concretar el día exacto. En las capitulaciones de Lorenzo de Algas y Donosa de Heredia se establece que el matrimonio se solemnice entre el día de la firma y el día de Todos los Santos<sup>337</sup>. Los albaranes que certifican el pago de la dote aplazada al momento de la segunda ceremonia constituyen una fuente de documentación valiosísima para fijar la media de estos periodos de tiempo, pero lamentablemente o no se conservan o suelen encontrarse dispersos entre los registros notariales.

#### IV.2.6. NEGOCIACIONES POSTERIORES

*Agora nuevament concordado et compassado entre las ditas partes...*

Aunque los acuerdos del contrato de matrimonio se configuran como un recurso jurídico fundacional que condiciona el comportamiento social y económico del nuevo matrimonio y de sus linajes respectivos, estos no eran inamovibles. Cualquiera de los ítems puede modificarse en testamentos, donaciones, licencias y renunciaciones posteriores a la fecha de redacción del mismo<sup>338</sup>. Las circunstancias que provocan los cambios ser múltiples, tales como ingresos extraordinarios, cambios de residencia, aplazamiento de la entrega de las ayudas, o ciertos cambios en las estrategias originarias del enlace.

Simona Jiménez de Galloz, mujer del jurista Iñigo de Bolea, modifica en el testamento redactado en 1451 las capitulaciones matrimoniales de su hija Beatriz de Bolea con el noble Jimeno de Urrea en lo referente a la restitución de una casa ofrecida como dote y en la cantidad reservada a la hija para disponer libremente en su testamento<sup>339</sup>.

<sup>337</sup> Contrato de matrimonio del jurista Lorenzo de Algas y Donosa de Heredia. AHPZ, Martín de Tarba, 1438. 18/XII.

<sup>338</sup> Sobre la modificación de las capitulaciones matrimoniales en la compilación del derecho civil de Aragón. BAYOD LÓPEZ, M<sup>a</sup> del Carmen. *Sujetos de las capitulaciones matrimoniales aragonesas*. Zaragoza, 1995, pp. 255-280. Esta autora señala los fueros y observancias a los que se acogen los cónyuges para modificar el régimen económico matrimonial, pp. 264-270.

<sup>339</sup> A la condición de no vender la casa sita en la calle de las Armas y de sólo transmitirla a hijos legítimos exige que si su hija fallece sin descendencia regrese a su poder o de su heredero, ya que fue de su tío Miguel de Martorel. Además dispone que su hija Beatriz tan sólo pueda disponer de diez mil de la cantidad de 40.000 sueldos que había asegurado su yerno, en el caso de morir sin hijos ni nietos. Uno de los aspectos más interesantes de las disposiciones de la testadora es precisamente la libertad de acción de Simona Jiménez de Galloz, a pesar de no ser todavía viuda. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 9-21v. 1/V.

Pero no sólo se modifican los acuerdos establecidos sino también otras cuestiones que quedan pendientes por resolver, generalmente por cuestiones del patrimonio común, y cuya resolución se demora algún tiempo, incluso años. Esto explica que se firmen otros acuerdos entre los cónyuges en el transcurso de sus vidas. Respecto a las condiciones en las que se permite la posibilidad de modificar, constante matrimonio, el régimen económico matrimonial M. C. Bayod, advierte que se puede realizar sin la intervención parental siempre y cuando se respeten las normas estáticas de los bienes aportados<sup>340</sup>.

Hay un aspecto que se repite a menudo y que queda manifiesto en las cartas públicas ante notario denominada *relaxación*<sup>341</sup> en las que se limita el derecho sobre el patrimonio que adquiere una de las partes. En 1467, por ejemplo, Catalina Pérez del Hospital renuncia a su derecho sobre el lugar de Sobradriel y otros que se aseguran en las capitulaciones matrimoniales *en pacto deduzido e concordado entre vos dito mi marido e mi*<sup>342</sup>.

Sin la intervención de otras personas que los propios cónyuges, el jurista Luis de Santángel y su mujer María Jiménez Cit acuerdan de nuevo en 1439 una serie de normas destinadas a evitar situaciones conflictivas, en este caso relativas a la sucesión y disposición de sus bienes<sup>343</sup>.

Ante el temor de que acuerdos posteriores afectasen al curso de transmisión del patrimonio familiar se advierte expresamente en las capitulaciones que no se modifiquen las disposiciones de los bienes sin la intervención de los donantes. De hecho, el consentimiento de parientes resulta imprescindible cuando se modifica el régimen específico de los bienes que aportan las respectivas familias, concretamente el de la dote y las arras<sup>344</sup>. La mayoría de estas modificaciones posteriores no son tan complejas como las expuestas en las capitulaciones

<sup>340</sup> BAYOD LÓPEZ, M<sup>a</sup> del Carmen. *Sujetos de las capitulaciones matrimoniales...*, p. 256.

<sup>341</sup> En una carta pública denominada *relaxamiento* María Dovat declara a su marido Antón Moreno, ciudadano, que no tiene otro derecho que los ocho mil sueldos, y que si fallece antes que él, ùeda ser usufructuario de dicha cantidad durante tres años y después pasen a parientes cercanos. Llama la atención en ella la delimitación de los derechos y los futuros beneficiarios del patrimonio, y de la viudedad foral. AHPZ, Juan Ram, 1450, ff. 102v-103. Daroca, 1/IX.

<sup>342</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 233v-234. 1/IX. Curiosamente aprueba al mismo tiempo las cláusulas contenidas en el testamento de su suegro Pedro Cerdán, ciudadano y señor de Sobradriel.

<sup>343</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, registro, ff. 128-132v. 29/V. Apéndice, doc. 31.

<sup>344</sup> BAYOD LÓPEZ, M<sup>a</sup> del Carmen. *Sujetos de las capitulaciones matrimoniales...*, pp. 265-266. El famoso jurista Jaime del Hospital también se pronuncia al respecto, pp. 268-269.

matrimoniales y suelen referirse a la entrega de la dote, pero igualmente a otras ayudas económicas. En abril de 1457 el notario Domingo del Villar y su mujer María López del Frago reciben de la madre de ella los 3.000 sueldos que prometió librar en concepto de ayuda del matrimonio, aparte de dos viñas de parte de la madre y el hermano de ella, salvo los frutos de las mismas, por seguridad de los mil sueldos ofrecidos en las capitulaciones matrimoniales firmadas en 1454. Y así se establece que *agora nuevament concordado et compossado entre las ditas partes* la madre y el hermano entregan las viñas *en paga et satisfaccion* de los 1.000 sueldos con las condiciones que figuran en las capitulaciones<sup>345</sup>.

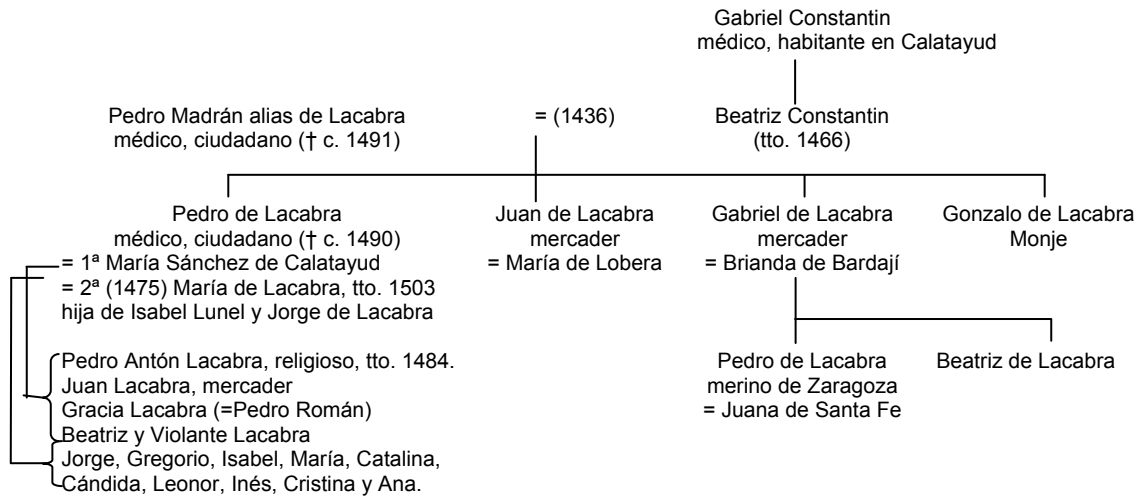
En los casos señalados tan solo es necesario el consenso de las partes afectadas, incluida la del donante de las ayudas. Sobre este punto es interesante plantear la serie de negociaciones entre Pedro Lacabra y su suegro Gabriel Constantin. En 1442 una carta de obligación revoca cuatro cláusulas de las capitulaciones matrimoniales firmadas en Calatayud el 24 de octubre de 1436 por los daños que causan a ambas partes. Con todo, Gabriel reafirma los bienes y heredades que ofreció a su hija Beatriz<sup>346</sup>, y el 9 de enero de 1444 da licencia a la pareja para vender las heredades ofertadas como dote ante el traslado definitivo de Pedro y Beatriz a la capital aragonesa. Este mismo día se realiza una venta de las propiedades mencionadas. Por la cantidad obtenida el maestro Pedro asegura a su mujer Beatriz sobre sus bienes 2.500 sueldos comprometiéndose a su vez a comprar propiedades en la ciudad de Zaragoza y sus términos. En este caso un mercader y ciudadano de la capital, Francisco Climent, converso como ellos, interviene como fiador del compromiso<sup>347</sup>.

---

<sup>345</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 313, 313-314. 12/IV.

<sup>346</sup> AHPZ. Juan de Longares, 1442, ff. 551-554v, 587-590v. 31/VIII. Apéndice, doc. 40. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 22-24v. 10/I. Apéndice, doc. 47.

<sup>347</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 22-24v. 10/I. Apéndice, doc. 47.



Familia Lacabra

Para emplear estos testimonios sin riesgo de equivocarse es importante familiarizarse con los márgenes existentes entre la norma y la práctica, y la flexibilidad que para ello ofrecen una multitud de fórmulas notariales. Todas estas disposiciones responden a unos intereses que las partes desean alcanzar siempre en provecho del grupo y del ejercicio de su poder. Es decir, se pone de manifiesto el carácter instrumental deliberado que los enlaces matrimoniales tienen para sus proyectistas. Por otro lado, existen opciones jurídicas que flexibilizan la imagen estática de los contratos. Las capitulaciones, cartas públicas de reconocimiento y pactos posteriores que suscriben las partes ponen de manifiesto la intencionalidad de adaptación a las circunstancias.

El contrato matrimonial no sólo puede modificarse sino también anularse, como se advierte en el capítulo dedicado a los contratos de matrimonios por palabras de futuro o esponsales<sup>348</sup>. Un formulario tardío al periodo estudiado recoge la carta pública con la cual dos cónyuges refrendan la revocación de un contrato ya firmado e incluso la entrega de otras nuevas negociaciones en el lugar de las anteriores<sup>349</sup>. Este tipo de actos se realizan siempre de mutua aprobación, y en ellos intervienen además de los cónyuges afectados, parientes de alguna de las dos

<sup>348</sup> Sobre los esponsales *vid.* cap. IV.1.3.

<sup>349</sup> MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano...*, doc. 138, "Revocacion de capitulos matrimoniales fazient entre dos conyuges y nueva concession de otros", pp. 147-148.



partes<sup>350</sup>. Las circunstancias y los intereses pueden variar con el tiempo, por eso en el propio contrato de matrimonio firmado en Zaragoza el 24 de marzo de 1443 entre los jóvenes Juan de Sangüesa y Leonor de Urriés, se acuerda la anulación de un contrato anterior, hecho en Huesca el 27 de junio del año anterior y certificado por Martín García, notario de Barbastro, al mes siguiente de que las presentes capitulaciones se testifiquen<sup>351</sup>.

### IV.3. LA CONVIVENCIA MARITAL

La consideración del matrimonio como una institución, un sistema jurídico, destinado para asegurar la reproducción y el orden social, relega en la sombra un aspecto fundamental acerca de las relaciones personales entre la pareja<sup>352</sup>, comprensible en parte por la ardua tarea que supone extraer conclusiones acerca de la disposición y sentimientos más íntimos entre los esposos a partir de la documentación notarial<sup>353</sup>.

Hay tres condiciones mínimas que legitiman la relación de marido y mujer: estar en la misma casa, comer en la misma mesa y tratarse como tales *ad invicem*<sup>354</sup>.

<sup>350</sup> En julio de 1451 se revoca el contrato matrimonial firmado entre Tomás Ram, Miguel Falcón y su mujer Isabel Ram, ciudadanos de Daroca, testificado por el notario Juan de Molina el mes anterior, y se presentan otro contrato de matrimonio. AHPZ, Juan Ram, 1451, f. 63; ff. 199-204v. Daroca, 1/VII.

<sup>351</sup> *E agora, de nuevo de voluntat de las ditas partes se hayan fecho e firmado del dito matrimonio los presentes capitales e sia stado pactado e concordado que los otros capitales de suso mencionadas e por el dito Martin Garcia, notario, testificados. Por tanto, de voluntat de las ditas partes han e quieren seyer havidos los ditos otros capitales por el dito Martin Garcia, notario, testificados por non feytos ni firmados ni testificados. Antes les plaze que sian cancelados en la nota de aquellos e havidos por no feytos, ni aquellos el dito notario pueda saquar en publica forma e do lo fuessen que fe alguna en juicio ni fuera de aquel no les sia dada. E la dita cancelacion se haya de fazer hun mes apres que los presentes capitales seran testificados.* AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 20-31v. 24/III.

<sup>352</sup> DUBY, Georges. *El amor en la Edad Media y otros ensayos*. Madrid, 1990 (1982). pp. 41-42. "El área del matrimonio no coincide exactamente con la de las relaciones sexuales y sentimentales" según BRESCH, Henri. "La Europa de las ciudades y de los campos"..., p. 424.

<sup>353</sup> De las posibilidades que este género ofrece da buena muestra las cartas presentadas por VINYOLES I VIDAL, Teresa. "L'amor i la mort al segle XIV. Cartes de dones", en *Miscelània de textos medievals*, 8. Barcelona, 1996, pp. 11-198.

<sup>354</sup> Según los testigos de la tutela registrada en MARÍN PADILLA, Encarnación (transc.). *Formulario notarial de Gil Abat. Mora (Teruel), siglo XVI*. Zaragoza, 2001, doc. 91, "tutella", pp. 141-142.

## IV.3.1. UNA APARENTE ARMONÍA

El matrimonio acordado entre familias es la característica a las elites urbanas como al resto de grupos de poder. Ante este denominador común, el establecimiento de lazos afectivos sólidos y sinceros entre los cónyuges parece insólito, aunque no imposible, a pesar del empeño de la Iglesia para que el afecto marital y la amistad caractericen el matrimonio cristiano<sup>355</sup>. Resultan anecdóticos los apelativos familiares entre los cónyuges que denoten una cercanía manifiesta, si bien estos casos pueden deberse a una refinada educación y a la influencia de modelos cortesanos<sup>356</sup>. En 1450 Luis Palomar se dirige a su primera mujer Violante Sánchez de Capalbo, cuando antes de iniciar su peregrinación a Roma redacta su testamento, con la expresión *muy cara e amada muxer e ermana*<sup>357</sup>. Otros ciudadanos se refieren a sus mujeres con términos similares: el jurista Arnalt de Plana trata a Miguela Escolana como *muy honrada e cara muller e hermana mia*<sup>358</sup>, y el mercader Juan Pérez de Villanova a su esposa difunta Violante Pérez como *la honorable e amada*<sup>359</sup>. Del amor conyugal se hace mención asimismo en las donaciones intervivos con la fórmula siguiente: *considerant la caridat e amor coniugal quel ha... e encara los muytos e agradables plazeres, servicios e buenos mereximientos*<sup>360</sup>. A la inversa, las expresiones más elocuentes se reducen a *senyor e marido mio*<sup>361</sup>. El amor conyugal, como bien expresan moralistas como F. Eiximenis o B. Metge se admite siempre y cuando alcance un carácter pecaminoso<sup>362</sup>. Sobre la armonía que debe regir la convivencia de un matrimonio se

<sup>355</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio (coord.) *Historia del cristianismo, II. El mundo medieval*. Madrid, 2004, p. 309.

<sup>356</sup> F. Eiximenis aconsejaba al hombre que tratase a su mujer cortesmente y con honor. EIXIMENIS, Francesc. *Lo libre de les dones*, I. Barcelona, 1981, cap. LXXXIV, pp. 129-130.

<sup>357</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 201-208v. 23/II.

En la redacción de cartas este tipo de calificativos suele ser una práctica no sólo habitual sino ineludible. Los manuales epistolares se encargarán de mantenerlos de forma estereotipada.

<sup>358</sup> AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1454, sf. 27/VI.

<sup>359</sup> AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, ff. 46-v, y 4 ff. insertos. 24/II/1485.

<sup>360</sup> Donación del caballero Juan Donelfa, habitante en Zaragoza, a su mujer María García de Monteagudo. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 115-117v. 28/VI.

<sup>361</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 308-312v. 26/XI.

<sup>362</sup> VINYOLÉS I VIDAL, Teresa. "La vida privada a l'època gòtica a partir de la documentació matrimonial", en *Estudis Històrics i documents dels arxius de protocols*, XVII. Barcelona, 1999, pp. 59-86.

hace eco también las *Partidas* cuando expresa que debe haber en ellos *verdadero amor y gran avenencia*<sup>363</sup>.

A pesar de la práctica generalizada de enterrarse en la capilla funeraria de un linaje como manifestación pública de pertenencia e identidad, la voluntad expresa de enterrarse junto al cónyuge ya fallecido también puede interpretarse como el deseo de mantener la proximidad física y continuar los vínculos maritales en el más allá. A propósito de esta cercanía destaca el caso del notario y ciudadano Jimeno Aznárez de Aínsa y su mujer María Bernat. El febrero de 1464 los frailes del monasterio de San Francisco se reúnen en capítulo para resolver ciertos asuntos relativos al difunto notario. Finalmente, y teniendo en cuenta en primer lugar, la devoción que Jimeno tenía a San Francisco, y más concretamente al monasterio zaragozano del mismo nombre, y el fervor con el que su viuda solicita enterrarse junto a él, se resuelve la petición con la concesión de dos sepulturas en el cuerpo de la iglesia a la entrada del coro, así como la exhumación y traslado de los huesos del notario<sup>364</sup>.

#### IV.3.2. LAS DESAVENENCIAS CONYUGALES

Al margen de este aparente afecto se detectan también aptitudes completamente opuestas, que derivan en pleitos judiciales<sup>365</sup>. Y así, frente a las predicaciones, la legislación canónica y del derecho civil privado, coexisten las prácticas sociales adoptadas por cada familia, entre las cuales se generan discrepancias entre lo dispuesto y lo cumplido, entre lo impuesto y lo aceptado.

Las desavenencias en cuanto a la asignación de roles, el modelo matrimonial impuesto o incluso la propia convivencia diaria generan conflictos que en ocasiones resultan inevitables, pero tan sólo queda constancia de aquellos que trasciende el

---

<sup>363</sup> *Las Partidas* 3, tít. 2, ley 5.

<sup>364</sup> AHPZ. Miguel Navarro, 1463-1464, sf. 6/II.

<sup>365</sup> De hecho, los procesos generados en los tribunales eclesiásticos son el mejor y más copioso testimonio de los problemas de convivencia marital como muestran los trabajos de FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento", en *Aragonia Sacra*, IX. Zaragoza, 1994, pp. 209-252 ; y CHARAGEAT, Martine. *Mariage, couple et justice en Aragon a la fin du Moyen Âge*. Tesis doctoral inédita. París, 2001. 2 vols. De los procesos matrimoniales de los archivos eclesiásticos italianos destaca la obra colectiva SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego. (dirs.). *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII secolo)*. Bolonia, 2004.

ámbito privado generando un desorden público notorio. Por otro lado, los hechos que se denuncia ante un árbitro o un juez trasciende el ámbito doméstico para convertirse en pruebas susceptibles de presentar en un juicio. El grado de custodia de la vida privada y el valor del honor queda acorde con la condición de la pareja, de manera que airear las diferencias se trata de un paso decisivo para convertirlas en dominio público. Sin duda, las diferencias de clase social se hacen sentir en el procedimiento de resolución de conflictos ya que la actitud de la mayoría de las mujeres de familias acomodadas que pleitean con sus maridos es reticente a acudir a los tribunales judiciales. Con todo, la documentación notarial manifiesta que las soluciones pacíficas a las discrepancias entre cónyuges se aplican de forma habitual entre la elite urbana como entre las clases más populares.

La resolución se acomete por la negociación. Dos vías son las más habituales: el compromiso mutuo o el arbitraje. Dos ejemplos serán suficientes para anotar las fórmulas jurídicas, los copartícipes de la resolución, los plazos del acuerdo y las penas impuestas por el incumplimiento en cada caso.

Del pacto personal entre las dos partes resulta ilustrativo el acuerdo alcanzado entre el ciudadano Domingo Gil Canudo y su mujer Gracia Pérez de Mexia<sup>366</sup>. Ambos expresan su voluntad de acabar con las injurias que se propinan entre ellos y contra los mozos y mozas del servicio de la casa donde habitan, bajo pena de doscientos florines. Las cartas de separación de mutuo acuerdo entre dos cónyuges sin intromisión de la Iglesia no se suscriben, salvo excepciones<sup>367</sup>, entre la elite ciudadana, pero sí entre el grupo del común de la ciudad. En marzo de 1444, por ejemplo, acuden al notario el vecino Ramón de Aguilar y su mujer Nicolasa de Alcántara, para firmar una carta de separación según la cual cada uno podía estar y habitar *a su franquia voluntat* dividiéndose los bienes comunes *de la scoba entro a la cenissa del fogar*. La medida preventiva asegura así la integridad de las partes con un margen de moralidad porque si bien pueden *fazer a su voluntat de su persona* se comprometen a vivir honesta y castamente<sup>368</sup>.

<sup>366</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 11v-12. 9/l.

<sup>367</sup> El ciudadano Berenguer de Torrellas, hijo del mercader y también ciudadano Antón de Torrellas, firma con su mujer Toda Martínez Marraco, un acuerdo de separación. SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 131 "separacion, renunciacion e diffinicion fecha de marido a muller", pp. 260-265. Este testimonio resulta de gran interés sobre la convivencia cónyugal y la permisibilidad de las separaciones.

<sup>368</sup> El acuerdo incluía otras cláusulas según las cuales el pastor Ramón de Aguilar se quedaba con todos los florines y bienes muebles que tenía en su poder, y Nicolasa de Alcántara recibía los bienes sedientes situados en la aldea zaragozana de El Burgo, y sus términos, además de una casa en la parroquia de la Magdalena. Al margen

Cuando la falta de entendimiento impide este tipo de trámites, más o menos amistoso, se requiere también ante notario, la intervención de mediadores a través del arbitraje<sup>369</sup>. La sentencia forzada por el matrimonio compuesto por el notario y ciudadano Antón de Liminiana y su mujer Jordana de Aquiluey en 1455 da buena muestra de las tensiones ponderadas, de palabras y hechos, que entre ellos existe<sup>370</sup>. Las causas que describen los árbitros son muy interesantes:

*De la sevicia et crueldat et maltratament e de las feridas e de otras crueldades abominables que los ditos Anthon et Jurdana el uno contra el otro se tractan e fazen, et de la mala vida et cruel comunicacion que de continuo es entre ellos, en tal manera que por ellos et cada uno dellos nuestro senyor Dios endes blasfemado lo qual redundo por la comunicacion dellos et continua estaja et habitacion por las ditas cosas e grant danyo et periglo de sus animas et cuerpos, et por tirar scandalos, rancoles et malenconias car porianse seguir matar el uno al otro con la sevicia et crueldat que entre ellos es.*

Teniendo en cuenta que la separación de sus personas es una cuestión reservada a los oficiales eclesiásticos, la pareja acude al vicario de la parroquia de San Felipe a la que pertenecen, Fernando Larraz, y al notario y ciudadano Juan de Sabiñán para que resuelvan la separación material de su matrimonio. La sentencia pronunciada en enero de 1455 y completada un mes después, se centra en tres cuestiones esenciales. En primer lugar se declara la anulación de toda convivencia y de los derechos y las obligaciones que como marido y mujer tienen entre ellos, así

---

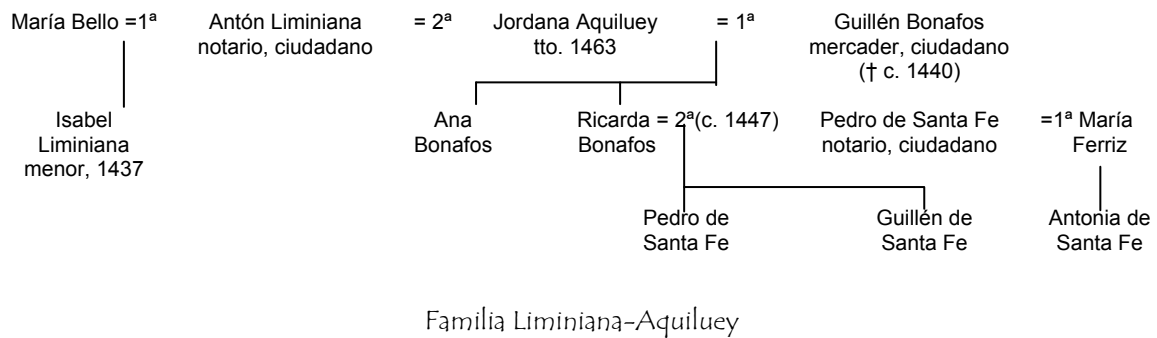
de la carta de separación el notario anota que no se llegó a testificar. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 183-184. III.

<sup>369</sup> Francisco J. LORENZO PINAR también destaca la prioridad del arbitraje del párroco, vecinos o familiares. Y añade que el recurso a los tribunales eclesiásticos desalentaba cualquier pretensión ya que la Iglesia consideraba el vínculo matrimonial indisoluble. De hecho, en raras ocasiones concedió el divorcio, entendiéndolo como separación de cohabitación. "Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio...", *art. cit.*, pp. 176-177, 181.

<sup>370</sup> AHPZ, Domingo Sebastián, 1455, ff. 1-8v, 19-20v. 13/1 y 6/II/1455. Cit. en GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> Carmen; LOZANO GRACIA, Susana. "Voz común y escritura...", Con unos términos muy similares se justifica el pacto de separación firmado entre los jóvenes Francesc Martorell y Catalina Tribllós en Barcelona el año 1432: "*ambo sponsi per verba de presenti, quia instante demona, generis humani inimico, tanta ira, odium et discordia fuerunt et sunt inter nos, quod dubitamus si ad perficiendum ipsum matrimonium procederemus*". VINYOLES I VIDAL, Teresa. "La vida privada a l'època gòtica a partir de la documentació matrimonial", en *Estudis Històrics i documents dels arxius de protocols*, XVII. Barcelona, 1999, pp. 59-86 (pp. 78-79).

Vid. además el trabajo de SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (eds.). *Coniugi nemici: la separazione in Italia dal XII al XVIII secolo*. Bolonia, 2000.

a Antón se le prohíbe habitar con ella, e incluso entrar o salir de su casa, así como alimentarla y *fazer otras cosas en ca ella que marido sea obligado fazer en ca su muller*. Por su parte, a Jurdana se le absuelve de todo “servicio marital”. El segundo punto se centra en el reparto de los bienes del matrimonio para que cada una de las partes disponga de unos bienes propios con los que se pueda mantener, y la responsabilidad de las deudas contraídas. La lista detallada de los bienes permite conocer la composición del patrimonio de esta pareja y en los que respecta a la partición, la equidad entre los cónyuges y la restitución de los bienes dotales y heredados<sup>371</sup>. Por último, se exige el compromiso de agilizar los trámites de separación, nombrando procuradores para gestionar las propiedades e intervenir en los tribunales y asegurándose sus personas y bienes según fuero ante el zalmedina de la ciudad.



Sentencias de este tipo permiten constatar algunos aspectos conflictivos de las relaciones matrimoniales. Las causas que motivaron la intervención de terceras personas en la relación fueron dos, uno interno y otro externo al matrimonio: el primero, no por orden de importancia, por la propia integridad personal de los cónyuges dado que la vida en común resulta más que difícil, y el segundo, para acallar la voz pública que los acusa y así mantener la moralidad impuesta por la Iglesia, aunque en el caso señalado no se atenta tanto contra el sacramento del matrimonio como al honor y la fama de sus respectivas familias. El documento merece una atención especial por los efectos de orden personal y patrimonial a los

<sup>371</sup> Para evitar que los cónyuges cometiesen cualquier fraude entre la fecha de la sentencia y la de la adicción a la misma un mes después, se exige a Antón de Limiñana y a su mujer Jordana de Aquiluey y al yerno notario Pedro de Santa Fe y su mujer Ricarda de Bonafos que juren que no han firmado ninguna venta de los bienes que fuesen del primer matrimonio.

que atiende tales como la alimentación y los servicios conyugales, atribución de la vivienda y el derecho de hacienda.

La sentencia arbitral se presenta como una alternativa frecuente para reclamar la separación matrimonial, aunque este tipo de disolución del vínculo supone la separación física *quod thorum et mensam*, de forma temporal o perpetua, según la gravedad de las causas, pero no una separación vincular<sup>372</sup>. El divorcio es incompatible con el carácter indisoluble del matrimonio que pregonaba la Iglesia, y la declaración de nulidad sólo es posible en aquellos matrimonios que desde su inicio no cumplen los requisitos que la legislación canónica exige. La praxis judicial demuestra que sirven para el cumplimiento de los derechos de familias estipulados en los fueros, como el derecho-deber alimentario, o la separación de bienes. Para la nulidad cabe recurrir a la imposibilidad del enlace por la minoría de edad, la falta de consentimiento, o que el matrimonio no es sido consumado, pero no es el caso de esta pareja de ciudadanos de la que consta que cumple los requisitos de un matrimonio legítimo e indisoluble. Se desconoce hasta que punto fue resultado de una conveniencia de ambas partes ya que los dos eran viudos y al menos Jordana cuenta con hijas de su primer marido. Del desenlace de este conflicto no se sabe nada más allá de lo establecido por el árbitro de la sentencia, salvo que Jordana de Aquiluey redacta su último testamento en 1463<sup>373</sup> mostrando una aparente normalidad propia de los momentos previos al descanso final, si no fuera por la omisión en todas sus disposiciones de su marido, con el que todavía esta legalmente casada.

En relación con esta segunda fórmula cabe destacar otro testimonio igualmente interesante. Se trata de la sentencia que en 1458 pretende resolver las diferencias surgidas entre el caballero Felipe de Urriés, señor de Ayerbe (Huesca) y su mujer Juana Torrellas, habitante en Zaragoza y miembro de un famoso linaje de ciudadanos<sup>374</sup>. Considerando la correlación que existe entre la categoría de los árbitros y la de las partes litigantes en este caso no es de extrañar que los escogidos como mediadores sean el reverendo Antoni Porquet, prior de Roda y

---

<sup>372</sup> La legislación castellana también aceptaba el divorcio como separación de "lecho y techo", no como disolución del vínculo matrimonial. *Las Partidas*, IV. Una de las cartas de separación *de taula e leyto* que registraron los notarios de Zaragoza, es la que protagonizan en 1425 el notario Jaime Montañes, vecino de dicha ciudad, y su mujer Sancha Capiella, publ. por GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres...*, II, doc. 30, pp. 129-130.

<sup>373</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 482-485v. 8/XI.

<sup>374</sup> AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 90, 93-98v. 8/XI.

archidiácono de Daroca, y el jurista y ciudadano Pedro de la Caballería, dos personas de reconocido prestigio en la materia, y con una exquisita formación jurídica eclesiástica y civil, respectivamente<sup>375</sup>. Las desavenencias de la pareja llegan a convertirse en un escándalo público que parece no cesar, como así lo confirman los propios árbitros en el inicio de la sentencia cuando exponen su intención de *tirar e evitar todas e qualesquiere questiones, assi civiles como criminales e otras qualesquiere et toda materia de scandalo que entre las ditas partes son, que podrían seyer e en sdevenidor se porian subseguir*. La cifra de 6.000 florines de oro, establecida en la carta de compromiso firmada a finales de octubre de 1458 como sanción a la parte infractora, sirve sin duda para graduar la trascendencia del asunto. Las cuestiones que se debaten son las mismas que aparecen en el ejemplo anteriormente analizado, pero en una escala mucho mayor puesto que están en juego el patrimonio y las relaciones de dos familias muy importantes que trascienden el ámbito puramente urbano de Zaragoza.

La sentencia promulgada dos semanas después contiene catorce ítems, de los cuales merecen un comentario pormenorizado los ocho primeros ya que en ellos se concreta las razones del debate. En primer lugar, los árbitros reconocen a Juana Torrellas la propiedad de dos censales, uno de 2.000 sueldos jaqueses sobre la comunidad de aldeas de Calatayud y otro de 3.000 sueldos reales valencianos sobre la comunidad de aldeas de Teruel, que había comprado y aportado a su matrimonio con el caballero Urriés, pero reconociendo un reparto de las tandas que quedan pendientes de pago. Estas decisiones no son sino el comienzo de una separación de bienes. Acto seguido se ordena que cada uno de las partes disponga y negocie con sus bienes sin necesidad de licencia ni consentimiento alguno, como *si vinclo marital e conyugal entre ellos no fuesse*. Para confirmar el cumplimiento de esta decisión se exige a cada una de las partes que se otorguen mutuamente la licencia para administrar libremente sus propios bienes, sin posibilidad de que pueda ser revocada. La separación de sus patrimonios se completa con otras disposiciones, la más importante, por sus repercusiones, consiste en la cancelación de los derechos de viudedad y otros que por fuero o capitulaciones matrimoniales pueden reclamar sobre la herencia del cónyuge. Respecto a las ropas, joyas y otros bienes que ambos se acusan de apropiarse indebidamente se dispone que sean devueltos. Ante esta situación, se delimitan otras responsabilidades familiares

<sup>375</sup> AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 88v-89v. 28/X.



contraídas, concretamente en lo que respecta a la tutela de los hijos menores de Juan Nicolás, hijo de Leonor. Los árbitros reconocen que el noble Felipe de Urriés no ha participado en la administración del patrimonio de estos niños y que por tanto queda relevado de la tutela e imputado de toda carga sobre su persona y bienes.

Llegados a este punto, queda tratar la anulación de la convivencia y el servicio marital. En el octavo ítem, considerando la edad de los cónyuges, que a tenor de su descendencia legítima y respectiva debe de ser avanzada<sup>376</sup>, consideran que pueden estar y habitar separados (*el uno sin el otro*) sin que el vínculo marital fuese impedimento, prohibiendo que puedan reclamar alimentos ni otras gastos por cualquier causa, en juicios o por otras vías de demanda.

En suma, se puede concluir que a pesar de que el sacramento de matrimonio es indisoluble, las relaciones que implica este vínculo pueden quedar disueltas terrenalmente a través de una separación de bienes y personas. Los matrimonios de la elite urbana, acordados en muchos casos por conveniencia de sus familias, no dudan en solicitar este recurso cuando las situaciones son insostenibles y no existe voluntad de las partes para resolverlas<sup>377</sup>.

Existe también una tercera opción pacífica para dirimir los lazos de matrimonio (o separación de los cónyuges) que consiste en el ingreso en una institución religiosa, como así demuestra la licencia que en 1402 Juana Salinas concede a su marido<sup>378</sup>. En *Las Partidas* se recoge esta opción como motivo suficiente para anular los desposorios<sup>379</sup>, aunque la realidad supera estos términos

---

<sup>376</sup> En 1458 el noble Felipe de Urriés cuenta con un hijo del mismo nombre, caballero, habitante en la villa de Ayerbe y mayor de edad, que ejerce como procurador de él. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 91-92. Ayerbe, 9/X (carta de procuración certificada por el clérigo y notario apostólico Aznar Bello). Por su parte Leonor, según consta en la sentencia arbitral tiene nietos menores de edad de un hijo llamado Juan Nicolás, de un matrimonio anterior. Seguramente el citado como Juan Nicolás, sea el ciudadano promovido a caballero, que testa en 1444. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 283-285. 20/X.

<sup>377</sup> La separación de los cónyuges estaba sancionada por la legislación eclesiástica con fuertes penas. En el sínodo zaragozano de 1495 se fijó cincuenta sueldos por día a cada casado o casada que incurriese en este delito sin licencia del juez competente. AZNAR GIL, Federico Rafael. *Concilios provinciales y sinodos de de Zaragoza...*, pp. 134-135.

<sup>378</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres...*, II, doc. 4, pp. 110-111. Sobre las separaciones matrimoniales y el ingreso en religión de uno de los cónyuges, *Ibidem* vol. I, pp. 309-315.

<sup>379</sup> *Las Partidas*, IV, tít. I, ley VIII. Por otra parte, el franciscano Eiximenis también presta atención a aquellos hombres y mujeres que aborrecen a sus cónyuges *per tal cant son spirituals e devotes*. EIXIMENIS, Francesc. *Lo libre de les dones*, I. Barcelona, 1981, caps. XIV y XLVI, pp. 76-78.

ya que también se aplica a los matrimonios, con o sin hijos, cuya convivencia resulta insostenible. En este caso la decisión debe ir también consensuada por las partes puesto que no parece ser una decisión transitoria. Al margen de la verdadera vocación religiosa fuera el móvil de estas decisiones, qué duda cabe de que en estas circunstancias el matrimonio queda privado de sus funciones más básicas. Además, implica un cambio de la situación socio-jurídicas para ambas partes, y seguramente un considerable gasto teniendo en cuenta la dote de ingreso<sup>380</sup>. Sean cuales fueren las razones, lo cierto es que las instituciones conventuales ofrecen un refugio permitido y permisible.

Curiosamente los contratos matrimoniales tan sólo plantean el supuesto de separación por muerte de uno de los cónyuges, por lo cual cualquier otra causa de discordia abre el debate y las negociaciones privadas, con o sin intervención de los respectivos parientes. De nuevo, se observa cómo la realidad de las familias zaragozanas en su total complejidad combina con habilidad las situaciones excepcionales, las pequeñas variaciones de lo establecido y las conductas impecables.

#### IV.4. LAS SEGUNDAS NUPCIAS

Cuando fallece uno de los cónyuges, la situación del sobreviviente depende en gran medida de lo establecido en las capitulaciones matrimoniales, así como en los acuerdos y disposiciones posteriores.

Desde luego que las condiciones que se plantean en las segundas nupcias, y por tanto los criterios de selección del cónyuge, no son los mismos en un primer matrimonio que en el segundo. Tales circunstancias conducen a A. Cabré a considerar los mercados matrimoniales en plural: uno primario y otro secundario<sup>381</sup>.

---

<sup>380</sup> Resultaría de gran interés conocer en profundidad el efecto que el ingreso en religión provoca en el patrimonio familiar cuando viven ambos cónyuges. Situación aparte presentan los viudos o las viudas que, según la observancia *De iure dotium*, conservaban el derecho de viudedad a pesar de entrar en religión. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II. Zaragoza, 1991, p. 35. Sobre la dot de ingreso a los monasterios zaragozanos *vid. cap. II.6.2.*

<sup>381</sup> CABRE, Anna. "Tensiones inminentes en los mercados matrimoniales", en NADAL, J. (ed.) *El mundo que viene*. Madrid, 1994, pp. 37-62 (p. 39).

En el caso de los hombres, las segundas nupcias se acuerdan, por lo general, a causa de la falta de descendencia, o simplemente por la ausencia de hijos varones legítimos, aprovechando el mercado matrimonial de doncellas y viudas todavía fértiles. Esta práctica se adopta sobre todo en momentos críticos en los que queda en juego la propia continuidad de un linaje, como demuestra la trayectoria vital de al menos dos ciudadanos, el mercader Pascual Dahones<sup>382</sup> y el boticario Berenguer Fexas. La desesperación alcanzada por este último, se manifiesta a través de varios de sus testamentos y codicilos redactados durante los quince años que transcurren desde 1441 hasta el momento de su óbito en 1456. La elección de su heredero se complica cada vez más conforme fallece su mujer, y más tarde su única hija, Constanza, sin descendencia. Si bien, finalmente decide nombrar herederos universales a Dios, su alma y sus fieles difuntos, el boticario no pierde la esperanza mínima de lograr descendencia con su nueva esposa, Bartolomena de Nocito, ya que apostilla el supuesto de anular las disposiciones redactadas en tal caso<sup>383</sup>.

En cambio, las mujeres tienen en cuenta otras exigencias o prioridades como el respaldo social y económico de la familia, y especialmente el de sus hijos. En el caso de un nuevo matrimonio, la madre puede despojar a sus hijos la parte correspondiente a su dote, una cantidad que puede invertir en un nuevo enlace, en detrimento del patrimonio de los menores. La documentación florentina desvela estas estrategias matrimoniales de las viudas que se adaptan a los intereses de su grupo familiar. De ahí el apelativo de “mala madre” con el que algunos hijos huérfanos acusan a sus madres<sup>384</sup>.

Es significativo que las mujeres decidan establecer un segundo enlace con hombres del mismo status social cuando quedan viudas con hijas menores a su cargo, aunque sean las tutoras y administradoras de la herencia de las pequeñas. Al poco tiempo de enviudar, Luisa Infant, por ejemplo, contrae un segundo matrimonio aun ejerciendo la tutela de su hija Beatriz Guallart, heredera del

<sup>382</sup> El ciudadano Pascual Dahones tras enviudar de su mujer Beatriz Calvo con la que tiene una hija llamada Catalina, contrae un segundo enlace con Martina Gavarret. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 85-89. 17/V.

<sup>383</sup> Evidentemente, en este caso las referencias de los hijos no son nominales porque Berenguer Fexas se mueve entre la suposición y la esperanza. LOZANO GRACIA, Susana. “El estudio del patrimonio familiar: Los testamentos de Berenguer Fexas”, en *III Jornadas de Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI*. [En prensa Zaragoza, 2001, pp. 525-532]

<sup>384</sup> KLAPISCH-ZUBER, Christiane. “La mère cruelle. Maternité veuvage et dot dans la Florence des XIVème-XVème siècles”, en *Annales E.S.C.*, 38/5. París, 1983, pp. 1.097-1.109 (pp. 1.101-1.105).

ciudadano Antón Guallart<sup>385</sup>. Otras viudas, con hijos o hijas menores a su cargo, que contraen matrimonio apresuradamente son Inglesa Rodríguez de Zuera, Violante de Monpahon, Violante Climent, Brianda Sánchez de Calatayud, María Pérez de Luxán, Ana del Frago, Leonor Mir y Catalina Garcés<sup>386</sup>.

La disposición del mercader y ciudadano Juan de Laborda en la que ordena *que tanto quanto la dita Marta de Liretas, muller mia, querra tener en su poder los ditos fillos et fillas mios et suyos, que lo pueda fazer, los tenga en su poder tanto quanto ella querra e no le sian tirados por parientes mios ni personas otras algunas*<sup>387</sup>, revela la posibilidad de que los parientes del difunto presionen a su viuda, o incluso acudan a las instancias judiciales para lograr la tutela de los hijos del difunto alegando los más diversas causas, sin tener en cuenta la voluntad y el derecho de la madre, con el fin de lograr la administración de la herencia durante la minoría.

Al parecer, la viuda se encuentra en una situación de indefensión mayor ante los parientes del difunto cuando la descendencia que sobrevive es femenina. En cualquier caso, esta consideración resulta aparentemente incongruente con el sistema de dote y los derechos de usufructo que adquieren las viudas con

<sup>385</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1485, ff. 24v-26v. 3/III. Una conducta mimética a la que protagoniza Violante Ninot, madre de María Canudo, única heredera de su padre, el ciudadano Alfonso Canudo. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 434-439v. 17/V. Apéndice, doc. 61.

<sup>386</sup> Cuando fallece Inglesa Rodríguez de Zuera en 1409, cuenta con tres hijos menores de edad, dos de un primer matrimonio, Luis y Gabriel Palomar, y otro del segundo, Juan de Lanaja. AHPZ, Juan de Longares, 1444, sf. 8/I. En 1441, Violante de Monpahón, mujer en segundas nupcias del ciudadano Juan Palomar, tiene un hijo menor de edad llamado Pedro Caveró. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 376-v. 27/IX. También Violante Climent, mujer de Pedro Galindo, logra criar a sus hijas, Violante y Catalina, menores de catorce años, fruto de su anterior matrimonio con Pedro Galindo. AHPZ, Juan de Longares, 1462, ff. 106v-107v. 18/II. Cuando Brianda Sánchez de Calatayud, viuda, firma las capitulaciones matrimoniales con el que sería su segundo marido, el mercader y ciudadano Gonzalo García de Santa María, cuenta con un hijo llamado Francisco. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, registro, ff. 430v-435. 26/X. En esta lista también podría incluirse a María Pérez de Luxán que aparece en 1443, cuando redacta su testamento, como mujer del notario y ciudadano Fernando de Samper, y madre de dos hijos de un matrimonio anterior, llamados Juan y Alfonso de Moros. AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, sf. 15/V. Lo mismo le sucede a Ana del Frago que en 1444 cuenta con cuatro hijos menores de edad, dos de un primer matrimonio y los otros dos de su segundo marido el maestro platero Bernardo Fernando. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 201-207. 16/III. Leonor de Mir, después de enviudar del jurista Lorenzo de Algas con el que tiene dos hijos, decide contraer un segundo matrimonio con Ochoa de Ortuña. AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1483, entre ff. 92v-93. 3/V. Y por último a Catalina Garcés que en 1445, cuando redacta el testamento mancomunado junto a su marido Gonzalo de Esplugas, cuenta con siete hijos de su matrimonio más dos hijos anteriores llamados Pedro y Catalina Garcés. AHPZ, Juan Ram, 1445, ff. 49v-50v. Daroca, 15/III. Miguel Navarro, 1450, ff. 158v-159v. 26/III.

<sup>387</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, registro, ff. 43-48v. 18/IV.

descendencia legítima, que en el caso de las familias ciudadanas supone una situación suficientemente acomodada<sup>388</sup>, tanto que grandes patrimonios de la ciudad quedan durante muchos años en manos femeninas, como asegura M<sup>a</sup> C. García Herrero. Por tanto, una hipótesis posible que justifica esta conducta sería por consiguiente la búsqueda de una familia suficientemente influyente que logre la restitución de la dote y la protección de los intereses de la viuda. De hecho, no son pocos los ejemplos de mujeres que reclaman a la familia del difunto esposo que devuelva lo que por fuero le corresponde.

La situación que se procura con un segundo matrimonio debe para bien mejorar las condiciones anteriores en uno o varios aspectos. Pero resulta arriesgado justificar este tipo de conductas desde una única perspectiva dada la multitud de circunstancias que pueden condicionar esta decisión. Es posible que la opción de un nuevo maridaje fuese impuesta por necesidades obvias determinadas por la política de parentesco de la familia a la que pertenece la viuda aprovechando sobre todo las condiciones casaderas<sup>389</sup>.

Con la documentación notarial es imposible concretar el tiempo que media entre la defunción del cónyuge y las negociaciones de las segundas nupcias. Las únicas referencias insisten en que las viudas deben guardar cómo mínimo el periodo de luto, seguramente para asegurar la legitimidad de la descendencia en caso de que la mujer estuviese embarazada en el momento del óbito. En 1444 el ciudadano Juan Nicolás demuestra una aptitud comprensible ante la posibilidad de que su mujer, Beatriz Cabrero, contraiga un segundo matrimonio transcurrido un año de viudez, seguramente por la situación de buena esperanza de ella en ese momento. Dice así:

*Item, lexo de gracia special a la dita Beatriz, muller mia, trezientos florines d'oro pora ayuda de su matrimonio en esta manera, que possado un anyo apres*

<sup>388</sup> María del Carmen GARCÍA HERRERO retoma una sentencia del refranero que dice “De moza navarra, y de viuda aragonesa y de monja catalana, y de casada valenciana” para valorar la situación de las viudas de Aragón como usufructurarias y administradoras de todos los bienes inmuebles del matrimonio. “Viudedad foral y viudas aragonesas”, en *Del nacer y el vivir...*, pp. 155-176 (pp. 155, 157). De hecho, detecta que es poco frecuente que las viudas nobles contraigan segundas nupcias. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, p. 329.

<sup>389</sup> Estas condiciones estaban estrechamente relacionadas con el periodo de plena madurez biológica de la mujer que se inicia en torno a los 15 y finaliza a los 40 o 45 años, periodo entre la menarquía y la menopausia. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...* I, pp. 35, 329. GUGLIELMI, Nilda. “La tornata de la mujer viuda (Italia del centro y del norte, siglos XIII-XV)”, en VV.AA. *Homenaje a Ferrán Valls y Taberner*. Málaga, 1989, pp. 3.463-3.494.

*que yo sere finado, ella dentro otro anyo apres se case con consello de su padre. E si dentro el dito segundo anyo no se queria casar, mando que no le sian dados los ditos trezientos florines*<sup>390</sup>.

Realmente se trata del único testamento documentado que en esta condiciones, es decir, un ciudadano casado y con una descendencia en camino, opte por ofrecer a la que más tarde será su viuda un considerable legado con la condición expresa de que mantenga el luto un año y ante todo, que maride de nuevo con el consentimiento del referente paterno de la familia de ella.

El Fuero Real castellano aplica, solamente a las viudas, un año de duelo forzoso antes de contraer de nuevo matrimonio, incluso so pena de perder la mitad de los bienes<sup>391</sup>, aunque en situaciones coyunturales de grandes mortandades se reduce a la mitad el plazo<sup>392</sup>.

Contraer unas segundas nupcias<sup>393</sup> para unos y otros resulta una cuestión importantísima, debido a las repercusiones tanto en el patrimonio familiar como en la custodia y tutela de menores, cuando existen, del matrimonio anterior.

---

<sup>390</sup> En cambio, Juan Nicolás no nombra a su mujer entre los tutores del bebe que está en camino sino a su suegro y a tres tías por línea materna. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 283-285. 20/X.

La legislación valenciana pone trabas a la celebración de segundas nupcias, sobre todo si existe hijos, privando a la viuda de ciertas prerrogativas y privilegios. GUILLOT ALIAGA, Dolores. "Derechos de la viuda en la Valencia foral", en *Hispania*, LXI/1. Madrid, 2001, pp. 267-288 (p. 282).

<sup>391</sup> SEGURA GRAIÑO, Cristina. "Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas...", pp. 128-129. PÉREZ DE TUDELA, M<sup>a</sup> Isabel. "La mujer castellano-leonesa del pleno medievo. Perfiles literarios, estatuto jurídico y situación económica", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983, pp. 59-77 (p. 71 y nota 49).

<sup>392</sup> Al respecto se reglamenta en 1351 después de sufrir los efectos de la Peste Negra y en 1401. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio. "Mujer, matrimonio y vida marital en las Cortes castellano-leonesas de la Baja Edad Media", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983, pp. 79-86 (p. 81).

<sup>393</sup> Las opciones de terceras o más nupcias no se practican, al menos, entre los hombres y las mujeres de las familias ciudadanas de Zaragoza, con la excepción de Gracia Cruillas, casada, en el siguiente orden, con Miguel de Esplugas, Martín Jiménez y el notario Martín de Ejea. Lógicamente, a su muerte se desata una disputa por la herencia entre todos los pretendientes legítimos, que no eran pocos: sus hijos Miguel, Francés, Clara y Violante de Esplugas, Gracia Jiménez y Clemente de Ejea, algunos de ellos representados por sus tutores, y su último marido Martín de Ejea. AHPZ, Antón Maurán, 1480, registro, ff. 826-832. Del común de la ciudad, y a tenor de los datos extraídos de los protocolos notariales, tan sólo se suman dos ejemplos más: Pascual de la Muela, vecino de la parroquia de Santa María, marido de María Colomera en 1457, después de dos matrimonios anteriores con la Gracia Dussine y María Larraz. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 230-234. 24/III. El otro caso es el de Gracia Limochas, casada en primeras nupcias con Juan del Horno, después con Arnalt Sanz y por último con Antón de Pertusa, según el testamento que redacta en 1463. Cuando redacta sus últimas voluntades de 1463 cuenta con un

La consecuencia más inmediata consiste en la pérdida del derecho foral de viudedad<sup>394</sup>. Los efectos también se hacen sentir en los hijos menores de edad. Al menos en la norma aragonesa, según el fuero *De secundis nuptiis* de 1247, tanto el viudo como la viuda cuando contraen segundas nupcias deben repartir los bienes muebles e inmuebles comunes con el cónyuge fallecido; y en el caso de no repartirlos con los hijos de la primera pareja, al menos con los de la segunda<sup>395</sup>. En uno u otro caso, según la exigencia foral, se realiza un inventario *postmortem* entre el cónyuge que acaba de enviudar y los hijos de la persona fallecida, representados o no por los correspondientes procuradores o tutores<sup>396</sup>. Entre los inventarios realizados en estas circunstancias destacan los correspondientes al notario Gombalt del Bosch (1431)<sup>397</sup>; Catalina Forner, viuda del ciudadano Antón de Pertusa (1454)<sup>398</sup>; el mercader Dalmau Orient (1456)<sup>399</sup>; e Isabel Ferriz, mujer del ciudadano Luis Palomar (1463)<sup>400</sup>.

A pesar de que la confección de la partición se materializa ante el notario y se ejecuta de modo inmediato y efectivo, cabe la posibilidad de dejar pendiente la entrega de ciertas sumas de dinero. Pero este aplazamiento inevitablemente se considera a la hora de disponer sobre la transmisión del patrimonio disponible para evitar reclamaciones y denuncias posteriores a los herederos. El mercader y ciudadano Guillén de Pradas recuerda así en su último testamento de 1457 que ya

---

hijo de cada marido, María del Horno, Gracia Sanz y el pequeño Antonio de Pertusa. AHPZ, Pedro Serrano, 1463-1464, ff. 42-v. 11/IX/1463.

<sup>394</sup> Sobre el derecho de viudedad *vid.* cap. IV.2.3.

<sup>395</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I. Zaragoza, 1991, p. 234.

<sup>396</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I. Zaragoza, 1991, p. 237. Según la legislación navarra la partición entre los hijos menores y el sobreviviente del matrimonio era indispensable cuando se procedía a contraer segundas nupcias. MARTÍNEZ GIJÓN, José. "Los sistemas de tutela y administración de los bienes de los menores en el derecho local de Navarra", en *A.H.D.E.*, XL. Madrid, 1970, pp. 227-240 (p. 228)

<sup>397</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, cuadernillo, 13/IV.

<sup>398</sup> AHPZ, Alfonso Martínez 1454, ff. 48-49. 26/II.

<sup>399</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1456, ff. 51-60v. 8/XI

<sup>400</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 181-188, 189-197. 14, 18 y 20/V. Apéndice, doc. 84. Además de otros inventarios de vecinos y vecinas de Zaragoza como los inventarios de María de Erla, mujer de García de Soria, en 1436; María de Lecina, mujer del tejedor Miguel de Rodenas, en 1437; el pelaire Vicente de Palacio en 1449; el sastre Antón de Azirón en 1456; o el pelaire Juan de Salinas en 1462. En orden, AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 276-279, 279-280v. 7/XI. Juan de Longares, 1437, ff. 285-288, 288-ss. 7/VII. Juan de Longares, 1449, ff. 173-179. 9/III. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, registro, ff. 141-144. 3/I. AHPZ, Juan de Longares, 1462, ff. 226-249v. 7/V.

había repartido con sus hijas Elvira y Antonia de Pradas los bienes muebles que tiene en común con su difunta mujer María de Torres, aunque queda por saldar la entrega de cuantías en función de ciertas deudas y la firma de la dote suscrita *en el tiempo del matrimonio*<sup>401</sup>, una cuestión que debe resolver para evitar compromisos mayores. El reparto se detalla la cantidad de la siguiente forma:

*Attendient encara en el tiempo de la dita particion e divison trobarse por verdat yo dever e seyer tenido a diversas personas en mil e guycientos sueldos jaqueses venia a la part de las ditas pupillas a pagar la meytat de aquellos que serian noccientos sueldos jaqueses, poco mas o menos, et yo seyer tenido en dos mil sueldos de la dita firma que yo fiz e firme a la dita dona Maria, muller mia, quondam, en el tiempo del matrimonio suyo e mio, por tanto, quiero e mando que de los ditos dos mil sueldos que yo devo de la dita firma sian menoscontados et deduzidos noccientos sueldos jaqueses que son la meytat a las ditas pupillas tocant e contargent de los ditos mil DCCC sueldos jaqueses del dito deudo asi que feyta la dita integra siquiere deduccion restarian a cobrar de los ditos dos mil sueldos de la dita firma mil e cient sueldos jaqueses.*

Respecto a la custodia de los menores, lo habitual consiste en confiar la custodia de los menores a la madre. En 1461 Juan II resuelve la situación en la que confluye un segundo matrimonio y la custodia de los menores de un matrimonio anterior. En tal caso, el cónyuge tutor puede mantener la tutela aunque se case, salvo que se exprese lo contrario por el testador o la testadora. Así se especifica en la legislación aragonesa:

*La muller tutriz relictá de sus fillos en el testament o codicillo de su marido, pueda administrar la tutela aunque se case: car no queremos, que la tutela testamentaria expire por haver convolado e passado a otro matrimonio. Sino que por el dito testador fuesse ordenado en otra manera. Aquesto mesmo haya lugar en el marido lexado tutor de sus fillos en el testament o codicillo de su muller*<sup>402</sup>.

---

<sup>401</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 278-284. 3/IV.

<sup>402</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I. Zaragoza, 1991, p. 237. Las *Partidas* en cambio establecen que las nuevas nupcias si que son causa de remoción para la madre o la abuela tutoras. MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio. *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*. Sevilla, 1976, pp. 228-229.



Con todo, dado que la madre no pierde la custodia, a diferencia por ejemplo de lo que establece el derecho local castellano<sup>403</sup>, la nueva unidad familiar incorpora el patrimonio y la descendencia existente hasta entonces. En este contexto el padrastro acepta la incorporación de los menores, ya fuesen en las capitulaciones matrimoniales como a través de un acto de encomienda denominado *provision de pupillas*<sup>404</sup>.

En 1462 el ciudadano Pedro Galindo acoge a Violante y Catalina Salvador, menores de edad, hijas de su esposa Violante Climent con su primer marido. El acto se asemeja a la firma de mozas de servicio ya que el padrastro se compromete durante un plazo de dos años a darles de comer, beber, vestir, calzar y otras cosas necesarias, así como mantenerlas sanas o enfermas; con la salvedad de que en este caso en vez de pagar una soldada, se estipula el cobro de una pensión anual de 150 sueldos por el trabajo y las expensas que deben pagar los tutores de las pequeñas<sup>405</sup>. La entrega de las menores se hace efectiva una vez que el matrimonio formaliza el enlace y se dispone a crear una nueva unidad familiar<sup>406</sup>. No obstante, la madre continúa lidiando por el futuro de sus hijas para asegurarles la dote. En el testamento mancomunado de la pareja arriba mencionada se plantea una situación que no resulta anómala, una familia compuesta por menores de un

---

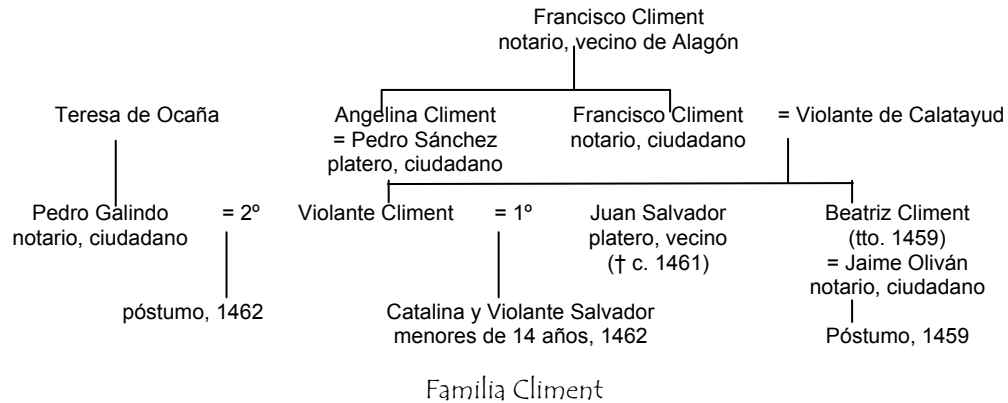
<sup>403</sup> Según el derecho local castellano el cónyuge viudo que marida de nuevo pierde la tutela de los hijos del matrimonio anterior. MARTÍNEZ GIJÓN, José. "Los sistemas de tutela y administración de los bienes de los menores en el derecho local de Castilla y León", en *A.H.D.E.*, XLI. Madrid, 1971, pp. 9-31. La legislación de la Hispania tardoantigua permite a la madre viuda ejercer la tutela de sus hijos menores siempre y cuando no contraiga un nuevo matrimonio en cuyo caso pierde este derecho a favor de un pariente varón de la familia del esposo difunto. GALLEGO, Henar. "Imágenes de mujeres en el ocaso de una cultura", en MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América latina*. Madrid, 2005, pp. 337-356 (p. 340).

<sup>404</sup> *Vid.* cap. III.3.2.

<sup>405</sup> En la encomienda se tiene en cuenta dos situaciones más, la primera que Violante Salvador se encuentra en la ciudad de Huesca por lo que el periodo estipulado para ella entraría en vigencia a partir de su llegada a Zaragoza. Por otro lado, se plantea la posibilidad de que el padrastro encomiende a terceras personas a las menores en los siguientes términos: *Item, si durant el dito tiempo el dito padre metra o acomendara las ditas pupillas o alguna dellas ad alguna duenyas o personas do esten honestament e bien que aquell, no obstant, aya a pagar entregue todos los ditos CL sueldos*. Juan Salvador nombró tutores de sus hijas a Bartolomé Salvador, escudero y habitante en Huesca, y a Bartolomé Sánchez Bonet, calcatero y vecino de Zaragoza, en su testamento datado en Zaragoza a 20 de mayo de 1461. AHPZ, Juan de Longares, 1462, ff. 106v-107v. 18/II. Sobre los contratos de crianza de la propia madre, GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV...*, I, pp. 90-94.

<sup>406</sup> Durante el verano de este mismo año Violante se encuentre ya en estado. Cabe destacar como en el testamento mancomunado de Pedro Galindo y Violante Clement no se menciona ni a Violante ni a Catalina Salvador, hijas de Violante, tan sólo al postumo fruto de ambos. AHPZ, Juan de Longares, 1462, ff. 424-428. 5/VIII.

matrimonio anterior y los nuevos hijos legítimos de la pareja. Violante Climent exige a su marido el deber de ofrecer trescientos sueldos a sus hijas para maridar a cambio de renunciar su derecho sobre los bienes de Pedro Galindo durante un tiempo<sup>407</sup>.



Con un segundo matrimonio se pretende, en principio, aliviar la situación económica y evitar el desmembramiento de la unidad familiar, pero lo cierto es que no siempre sucede así. A menudo provoca el desplazamiento eventual de los menores del hogar, una situación que puede resolverse con la incorporación al hogar una vez estabilizada la nueva pareja. Viudo y con hijas menores se encuentra el notario Bartolomé Roca en 1463. Unos meses después del fallecimiento de su primera mujer, encomienda a sus dos hijas, María y Gracia Roca, de ocho y cuatro años respectivamente, a la priora del monasterio de Sigena teniendo en cuenta que las comunidades religiosas funcionan también como una escuela de formación permanente y de reclusión eventual. Desplazadas de su propio hogar no son reincorporadas a la escena familiar, salvo en alguna ocasión efímera, hasta el enlace que se concierta con miembros de otras familias de notarios de la ciudad<sup>408</sup>.

Seguramente de una situación muy similar se deriva el futuro de los tres hijos del escudero Pedro Arnalt de Francia habidos en un primer matrimonio, ya que según su testamento redactado en el año 1404, uno de ellos, Arnalt de Francia, se

<sup>407</sup> Violante Climent concreta ese plazo de tiempo hasta que el hijo de ambos cumpliera cinco años y falleciera su suegra. Pedro Galindo ordena que sus bienes se tasen para costear la crianza del póstumo hasta que cumpliera cinco años. Cumplido este plazo, la madre de Galindo disfrutaría de los mismos con carácter vitalicio, y solamente a su muerte su mujer podrá disponer de la herencia. AHPZ, Juan de Longares, 1462, ff. 424-428. 5/VIII.

<sup>408</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1462-1490, ff. 75v. 7/III y 3/VIII/1463; ff. 82, 82v. 20/XII/1476, 26/II/1481.

convierte en clérigo, y a Juana y Catalina las insta para que opten por la vida monástica. Demasiada coincidencia que precisamente a los tres hijos mayores de un matrimonio anterior los oriente al servicio de la Iglesia. Sin duda se trata de una práctica para apartar a esta parte de la descendencia de la proyección familiar<sup>409</sup>. Para estos ejemplos de abandono de los hijos desde la más tierna infancia no puede aplicarse el criterio de pobreza, a diferencia de lo que ocurre en muchas familias sin recursos en las cuales la ruptura de lazos familiares o cualquier eventualidad imprevista provoca que niños y adolescentes se incorporen en calidad de sirvientes en otras familias<sup>410</sup>. Asimismo, viudas de ciudadanos optan por afirmar a su prole para asegurarles un porvenir. El caso más paradigmático es el de los hijos del mercader Antón de la Caballería y María Julve. En agosto de 1444 sus curadoras, María Julve y Leonor Manuel, encomiendan a Jorge Benibilla, corredor de oreja de Valencia, que afirme a Gonzalo de la Caballería y a los otros pupilos de la pareja a su libre voluntad<sup>411</sup>.

#### IV.5. LA CONSIDERACIÓN SOCIAL DEL MATRIMONIO

Sobre la consideración del matrimonio dan buena muestra las cartas de procuración y los contratos mencionados, en las que se omite cualquier muestra de afecto. Se trata al fin y al cabo de un negocio más.

El acuerdo matrimonial enriquece la consideración social por un doble motivo, uno material y otro simbólico. El primero, consiste en las ventajas que aporta

<sup>409</sup> BUOMPADRE, María Lidia. "Aproximación a la historia de los pobres en la sociedad aragonesa bajomedieval", en *Studium. Revista de Humanidades*, 7. Teruel, 2000, pp. 67-87 (p. 81). LALIENA CORBERA, Carlos. "Johanico que tiene que ser para la Yglesia", en SESMA MUÑOZ, J. Ángel et alii. *Un año en la historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 211- 219 (p. 212)

<sup>410</sup> LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños a finales de la Edad Media e inicios de la Moderna (Aportación a su estudio)", en VILLAR GARCÍA, M<sup>a</sup> Begoña (coord.). *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*. Málaga, 1997, pp. 47-77 (pp. 58-59). Esta autora añade entre los casos de padres obligados a desprenderse a los hijos a las madres solteras con hijos ilegítimos que maridan, p. 58.

<sup>411</sup> Se encarga afirmar a Gonzalo de la Caballería y a los otros pupilos que según un documento anterior del año 1440 serían Leonor, María Pérez o *Pereziqua*, Juan y Antonio de la Caballería. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 431v-432v. 31/VI. Juan de Longares, 1442, ff. 504-505. 3/VIII. Cabe destacar la presencia en este último acto de procuración de tres testigos, uno más de lo habitual, éstos son: el notario y ciudadano Alfonso Martínez, el corredor Antón Gómez y el jubonero García López de Valladolid.

entroncar con determinadas familias de la elite urbana. Los intereses tanto patrimoniales como de estatus quedan presentes en la elección de los cónyuges y en la propia gestación de las capitulaciones. El segundo motivo radica en la trascendencia social e ideológica que supone esta ceremonia o rito. De hecho, el matrimonio queda establecido como un requisito indispensable sin el cual los varones difícilmente pueden adquirir la vecindad, y sobre todo cargos públicos de la ciudad, aunque como en todo, existen algunas salvedades.

En el transcurso del ciclo de la vida, el matrimonio es sin duda un rito de paso y una condición del proceso de socialización<sup>412</sup>. Y aunque con la mayoría de edad la sociedad considera suficientemente responsable a una persona como para establecer un compromiso formal con miras a formar una familia, el propio compromiso y su ceremonia sancionan las cualidades adquiridas. El cambio de estado civil conlleva una serie de consecuencias jurídicas con respecto a la nueva unidad familiar, a los bienes comunes de la misma, y respecto a la prole. Sin duda, los conceptos de arraigo y de estabilidad que se derivan de la constitución de una familia son muy valorados por una sociedad tan inestable como la medieval.

Asimismo es significativo como al margen de que los fueros y observancias del reino diferencien las capacidades jurídicas en función de la edad, el *status matrimonii* supone la mayoría de edad plena<sup>413</sup>. De hecho, el fuero *Nel pater, vel mater pro filio teneatur* de 1247<sup>414</sup> limita la responsabilidad de los progenitores en delitos de deudas o de otro tipo si el hijo contrae matrimonio.

Salvo la nómina de los consagrados al celibato eclesiástico en iglesias y monasterios de la ciudad, y las referencias que aparecen en algunas disposiciones testamentales, no hay forma de conocer un porcentaje aproximado de la descendencia de las familias ciudadanas que quedan en un estado permanente de soltería. Aunque es de suponer que el matrimonio es la vía a la que queda abocada la mayor parte de los miembros de este grupo, aún más, si cabe, teniendo en cuenta las ventajas que ofrece estar casado o, en su defecto, viudo, y los grandes

---

<sup>412</sup> A este respecto, Víctor W. TURNER señala el matrimonio como rito que precede a la completa integración en la colectividad social. *El proceso ritual. Estructura y antiestructura*. Madrid, 1988. En las comunidades tradicionales, señala James CASEY, el matrimonio y el mando de la familia son las verdaderas muestras de madurez. *Historia de la familia*. Madrid, 1990, p. 221.

<sup>413</sup> SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asís. "La edad en el Derecho aragonés", en *Homenaje a la memoria de don Juan Moneva*. Zaragoza, 1954, pp. 419-477.

<sup>414</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 175. Sobre la emancipación de los hijos *vid.* cap. III.1.2.

inconvenientes del celibato, especialmente en el ámbito de los negocios y la política.

Además de favorecer el acceso a cargos públicos a través de la influencia, el matrimonio también brinda un reconocimiento de madurez. Las ordenanzas de la ciudad son claras al respecto: *Los que no son casados o no han tenido muller, no sian insaculados*<sup>415</sup>. Uno de los episodios más acalorados del concejo es el protagonizado por Pedro de la Caballería cuando presenta en 1471 una provisión real para ocupar el oficio de mayordomo. Entre las acusaciones vertidas por varios ciudadanos se encuentra la de no estar casado<sup>416</sup>. Pero Zaragoza no es una excepción, entre los oficiales de otras ciudades aragonesas tampoco faltan momentos de tensión por no cumplir con este requisito. En Daroca, por ejemplo, los oficiales del año 1449 amonestan al juez porque cuenta con los servicios de un notario, llamado Pedro de Lacasa, que no está casado, y según alegan *se podía ir de la ciudat* en perjuicio de los actos que registran<sup>417</sup>. Salvando las diferencias cronológicas, E. Giménez Soler señala como a tenor de los informes que llegan a la Cámara de Castilla la condición de soltero es considerada con cierta reticencia, y con frecuencia como una prueba de inmadurez y de inestabilidad<sup>418</sup>. Si bien, en la nómina de los vecinos de la ciudad se acepta a hombres que no están casados<sup>419</sup>.

Asimismo, el matrimonio ofrece cierto protagonismo a las mujeres, al menos como integrantes de un grupo que las necesita para su promoción y reproducción.

---

<sup>415</sup> MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad...*, p. 567.

<sup>416</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "En torno al nombramiento del zalmedina en Zaragoza para el año 1472", en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X. Zaragoza, 1975, pp. 531-545.

<sup>417</sup> Los oficiales de Daroca proponen al juez que se responsabilice de su notario o bien que lo despida y tome a otro casado y pechero en la ciudad. AMD, Actas Comunes, 1449, ff. 73v-74. Daroca, 16/III.

<sup>418</sup> GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique. "El factor familiar en los cursus honorum de los magistrados españoles del siglo XVIII", en HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (ed.). *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*. Murcia, 1995, pp. 139-163 (pp. 157-159). El tratadista Juan Costa en su obra *Gobierno del ciudadano* dedica un capítulo a la conveniencia del matrimonio. COSTA, Juan. *Gobierno del ciudadano*. Zaragoza, 1996, pp. 247-256.

<sup>419</sup> En 1449 las autoridades darocenses deben aclarar que Laurenz de Vinyas y Rubí de París son vecinos de dicha ciudad aunque no están casados para un pleito sostenido con el lugarteniente del Baile General que les había confiscado algunas de sus mercancías afirmando precisamente que al no estar casados ni domiciliados en Daroca no disfrutaban de las franquicias como vecinos de la misma y les exigía pagar el peaje pertinente. AMD, Actas Comunes, 1449, ff. 139-v. Daroca, 20/VI; f. 255; ff. 264v-265. 26/IX.

## IV.6. LAS RELACIONES CON LA IGLESIA

El análisis de las alianzas de la elite urbana quedaría incompleto si no se tuviera en cuenta la relación establecida con la Iglesia como institución de poder y sus clérigos como grupo omnipresente, heterogéneo y de gran influencia en la ciudad y su entorno.

El entramado religioso de la ciudad cuenta con quince iglesias parroquiales con sus vicarios y racioneros, incluyendo al principal templo, la catedral de La Seo de San Salvador, regentado por un cabildo catedralicio compuesto por un deán, arcediano, chantre, maestrescuela, etc. Junto a estas dignidades del cabildo, se encuentran los canónigos y los servidores representados por el vicario, capellanes, sacristanes y beneficiados. Las órdenes religiosas cuentan con nueve conventos de ambos sexos<sup>420</sup>. Las principales órdenes (carmelitas, franciscanos, dominicos y agustinos) tienen fundación en la ciudad desde mediados del siglo XIII, aunque también aparecen nuevas centros en pleno siglo XV como el de Santa María de Jesús, fundado en 1449 por el ciudadano Juan Roldán<sup>421</sup>. Tres conventos son femeninos, Santo Sepulcro, Santa Catalina y Santa Inés<sup>422</sup>. Esta lista queda más completa si se añade a este el monasterio de Santa Fe, fundado en 1341 en la localidad próxima de Cadrete, y al que los ciudadanos honrados hacen continuas alusiones en sus testamentos.

Para conocer el número de personas que viven en estos centros habría que sumar a los presentes en el capítulo, los novicios, donados y otros servidores, en un número variable. La ciudad, como sede arzobispal, goza de la presencia de miembros del alto clero, y de una burocratizada corte de justicia eclesiástica, denominada "corte del oficialado", presidida por un vicario general<sup>423</sup>.

---

<sup>420</sup> Con todo, dista de la impresión que ofrece la ciudad en el transcurso de los dos siglos siguientes en los que prolifera el establecimiento de fundaciones religiosas hasta 24. ATIENZA LÓPEZ, Ángela. *Propiedad, explotación y rentas: el clero regular zaragozano en el siglo XVIII*. Zaragoza, 1988, pp. 32, 33-36.

<sup>421</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. "Zaragoza medieval (1162-1479)"..., p. 424. En el codicilo que redacta en 1456 Juan Roldán confirma la entrega de 12.000 sueldos para proseguir la obra iniciada del monasterio de Santa María de Jesús, además de asignar 3.000 sueldos para un retablo y 2.000 sueldos para una reja. AHPZ, Antón de Gurrea, 1456, cuadernillo suelto, 28/II.

<sup>422</sup> Los factores que favorecen la construcción de conventos femeninos en las ciudades son la seguridad, las rentas y la proximidad a las familias de origen. TREXLER, Richard C. "Le célibat à la fin du Moyen Âge: Les religieuses de Florence", en *La mariage, règles et pratiques. A.D.H.* 1998, pp. 1.329-1.350 (pp. 1.350-1.351).

<sup>423</sup> Apéndice, tabla 13.

Intervenir a través del parentesco o del patronazgo en los asuntos de la Iglesia supone crear una red de personas fieles. La inversión, no sólo material, en instituciones eclesiásticas y de beneficencia se justifica por los intereses del grupo, pero también por los personales, por motivos que se abundarán más adelante. Que en la sede arzobispal suceda un hijo a su padre, o que un poderoso ciudadano intervenga en los asuntos piadosos de su parroquia a través de hermanos e hijos, y que los miembros de las instituciones religiosas busquen el patrocinio entre sus parientes es algo natural.

Los beneficiarios de las vicarias parroquiales, las capellanías perpetuas y los cargos con responsabilidad de los monasterios de la ciudad provienen de las clases dirigentes urbanas. Basta con analizar la lista de los asistentes a capítulo de las iglesias parroquiales y de los centros monásticos, tanto de orden femenina como masculina, para identificar entre sus filas los apellidos de familias nobles y ciudadanas de Zaragoza. Ni que decir tiene que los cargos de las más altas instancias corresponde a miembros de las familias más encumbradas de la ciudad<sup>424</sup> lo que explica el hecho de que algunos clérigos posean importantes patrimonios a título personal. El patrimonio de Gonzalo Díez de Funes, prior de la Santa María la Mayor en 1438, por ejemplo, se valora en 2.000 florines<sup>425</sup>.

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas, que coinciden con las de la mayoría de las ciudades bajomedievales, es el momento de concretar, aunque sin cifras<sup>426</sup>, cuales fueron los centros que lograron la preferencia de las familias ciudadanas. En cuanto a las órdenes femeninas destacan el monasterio del Santo Sepulcro y el de Santa Clara. A partir de las reuniones que celebran en capítulo se extraen unas nóminas, de resultados variables en función del tamaño de la muestra, de la que se pueden deducir una presencia notable de las mujeres pertenecientes a las familias más sobresalientes de la ciudad. En el primero se documenta los siguientes apellidos: Alberuela, Benedit, Biota, Capiella, Cerdán, Dahones, Larraga, Francia, Hospital, Homedes, Manent, Mur, Navarro, Oblitas,

---

<sup>424</sup> Jorge Díaz IBÁÑEZ refiriéndose al alto clero del reino de Castilla destaca la intensa impronta de las oligarquías urbanas en los cabildos catedralicios, concretamente en las ciudades de Burgos, Santiago de Compostela, Lugo, León o Palencia. En el ámbito castellano-leonés se tiene constancia desde el siglo XIII o incluso antes. "La incorporación de la nobleza en el alto clero en el reino de Castilla durante la baja edad Media", en *A.E.M.*, 39/2. 2005, pp. 557-303 (pp. 580-584).

<sup>425</sup> AHPZ, Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 72-74. Brea, 13/VIII.

<sup>426</sup> Para aportar cifras y porcentajes a esta observación es de momento imposible ya que faltan todavía trabajos de investigación centrados en el clero urbano.

Tarba y Senes<sup>427</sup>; mientras que en el segundo, Almenar, Ansón, Antillón, Aragonés, Arenas, Buysan, Caseda, Castellar, Gurrea, Just, Jassa, Perramón<sup>428</sup>. La nómina de dueñas del convento de Santa Inés de mediados del siglo XV es igualmente reveladora puesto que en ella aparecen apellidos de la elite urbana, como Capiella, Barrachina o Senes, pero en un porcentaje menor en relación con el resto de su capítulo, respecto a los cenobios arriba mencionados<sup>429</sup>. También es verdad que no existen muchas más oferta en la ciudad donde elegir<sup>430</sup>. Como sucede en los monasterios femeninos de la ciudad de Florencia las profesas son en su mayoría naturales de la propia ciudad y pertenece a las familias más estables, que no tienen por qué ser las más ricas<sup>431</sup>. En el caso de Zaragoza, corresponde a las familias ciudadanas constituidas como tales en la centuria anterior.

El prestigio adquirido por los monasterios de Santa Clara de Calatayud, Trasobares, Santa Cruz de la Serós y Sigena (Huesca) atrae también a profesas de la capital. En el centro bilbilitano se encuentran, por ejemplo, dos hijas del jurista Domingo Lanaja, Isabel y Beatriz de Lanaja<sup>432</sup>. En Santa Cruz de la Serós tiene intención de entrar profesas Antonia de Lecina, una de las hijas del ciudadano Pedro Lecina<sup>433</sup>.

<sup>427</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1473, ff. 235v-236. 9/VIII. Las dueñas del Santo Sepulcro reunidas en capítulo en 1437 son Beatriz de Alberuela, Violante Benedit, Antonia Biota, Isabel de Capiella, María Fernández Dahones, priora, María Falces, Gracia del Hospital, Beatriz Navarro, Clara de Oblitas, Elvira Plata, Olalia Sensemi y Violante de Tarba. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 272v-273v. 27/VI.

<sup>428</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1456, registro, ff. 157-159v. I. Apéndice, tabla 21.

Curiosamente en Valladolid, la orden de las clarisas acoge también a las hijas de las familias más poderosas. RUCQUOI, Adeline. *Valladolid en la Edad Media. El mundo abreviado (1367-1474)*. Valladolid, 1997, p. 293. Los conventos de clarisas de Valencia, Gandia y Játiva también manifiesta un carácter aristocrático, con una notable presencia de mujeres de la nobleza. GALIANA CHACÓN, Juan P. "La extracción social de las religiosas en la Baja Edad Media valenciana", en *Santes, monges i fetillers. Espiritualitat femenina medieval. R.H.M.*, 2. Valencia, 1991, pp. 91-109 (p. 106).

<sup>429</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, sf. V. En 1468 Blanca de Santángel, como profesas en la orden de Santa Inés, con la licencia de la vicaria del monasterio Catalina Garcés, cobra 500 sueldos de los albaceas de María de Santángel, viuda del médico bilbilitano Pedro Marcel. AHPZ, Juan de Longares, 1468, registro, sf. 4/XII.

<sup>430</sup> En 1496 se añade el convento femenino de Santa María de Jerusalén, fundado por Juan de Coloma, secretario de los Reyes Católicos. ATIENZA LÓPEZ, Ángela. *Propiedad, explotación y rentas...*, p. 35.

<sup>431</sup> TREXLER, Richard C. "Le célibat à la fin du Moyen...", p. 1.338.

<sup>432</sup> Archivo de las Cortes de Aragón. Protocolo de Nicolás Bernat, 1486-1488, sf. Calatayud, 20/V/1488.

<sup>433</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1467, f. 463.



Los hombres, originarios de las familias más influyentes, disponen con más opciones en el ámbito urbano ya que pueden escoger entre clérigos reglados o seculares, en los cinco monasterios, las iglesias parroquiales o el cabildo de la catedral. En cuanto a los centros monásticos masculinos, se detecta, a través de la nómina de los asistentes a capítulo, una tendencia mayor hacia la orden mendicante de los dominicos, seguido por los canónigos de Santa María la Mayor, más que a la franciscana u otras presentes en la ciudad y en sus inmediaciones<sup>434</sup>. Entre los canónigos del monasterio de Santo Domingo se hallan apellidos tan ilustres como Santángel, Alcofea, Azuara, Ferriz, Fexas, Moriello o Marcuello<sup>435</sup>, y en el capítulo de Santa María, Aguilón, Dahones, Calvo o Pradas, entre otros<sup>436</sup>. En cualquier caso, teniendo en cuenta la nómina de los capítulos clero regular de la ciudad se puede afirmar que, en comparación con el caso de las mujeres, apenas figuran miembros de la elite urbana en los cenobios de la ciudad. No sucede lo mismo con los altos cargos de estas comunidades que, como arriba se señala, parecen estar reservados o controladas por familias nobiliarias y ciudadanas de renombre. Entre los ejemplos posibles, cabe citar como priores de la iglesia colegiada de Santa María a Gonzalo Díez de Funes, miembro del linaje bilbilitano de los Funes (c. 1438)<sup>437</sup>, y Juan de Sangüesa (c. 1450-1467)<sup>438</sup>, probablemente perteneciente a una importante familia de mercaderes oscense; y como prior del

---

<sup>434</sup> En una lista de los frailes del monasterio de Santa Fe correspondiente al año 1445 no figura ningún apellido conocido en las filas de los ciudadanos honrados, salvo el de Donelfa y Suñen. Aparecen como frailes Bernardo Pérez de Sarasa, prior, Pedro Donelfa, Juan de Majones, subprior, Juan de Salamanca, enfermero, Domingo de Fuentbuena, cantor, Antón Dyesaro, cillero, Nadal Cebrián, portero, Juan de Liho, Miguel de Atonda, Juan de Suñen, Miguel de Mones, Just de Pascual, Guillén de Monzón, Guerau Sallar, sacristán, Mateo Zapater, Miguel de Garralba, maestro de novicios, Benet de Cardona y Juan del Romeral. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, registro, ff. 43-45v. 10/IV.

<sup>435</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. "Zaragoza medieval (1162-1479)"..., p. 423.

<sup>436</sup> AHPZ, Martín de Tarba, 1411, ff. 119v-122v. 28/II.

<sup>437</sup> AHPZ, Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 72-74. Brea, 13/VIII.

<sup>438</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 252-254. 27/VIII. Juan de Longares, 1454, ff. 41-48v. 16/II. Alfonso Martínez, 1455, ff. 106-v. 1/VIII. Juan de Terrén, 1467, ff. 60v-68. 18/VIII. Asimismo destaca la presidencia de la iglesia de Santa María de los Corporales de Daroca. A lo largo del siglo XV se suceden en el cargo de prior Juan Álvarez de Chalez, Juan Ruiz, hijo del famoso merino de Zaragoza del mismo nombre, y Gonzalo Fernández de Heredia. AHPZ, Juan Ram, 1455, f. 5. Daroca, 5/I. Alamán Jiménez de Vera, 1467, ff. 13v-14v. Daroca, 10/XII.

convento de Santo Domingo, a Martín de Santángel (c. 1445-1450)<sup>439</sup>, Miguel Ferriz y Miguel Moriello<sup>440</sup>, cuyos apellidos revelan la pertenencia a linajes ciudadanos.

La nómina de vicarios de las iglesias parroquiales no presenta un panorama mucho más satisfactorio<sup>441</sup>. De la lista extraída para mediados de la centuria coinciden con los apellidos de ciudadanos honrados sólo: Almenara, Calvo, Cavero, Gurrea, Echo, Longares, Segura y Sinabuey. De esta muestra se extrae unas conclusiones interesantes y es que no aparecen conversos, a diferencia de lo que se sucede en los monasterios, y que la práctica totalidad pertenecen a familias de ciudadanos honrados dedicados al arte de la notaría.

#### IV.6.1. CLÉRIGOS: PARIENTES Y AMIGOS

El sistema de transmisión que favorece a un único heredero con un patrimonio vinculado deja a los restantes descendientes los bienes sobrantes con los que mantener con esfuerzo un modo de vida acorde a su condición. Ante estas circunstancias la vocación religiosa de los segundones parece ser una opción no sólo aceptable sino bastante beneficiosa, sobre todo cuando la descendencia legítima que sobrevive es numerosa. Lo primordial era asegurar la supervivencia de un heredero que garantice la estabilidad de la familia y su estatus social. Es más, sólo cuando se cuenta con más de dos hijos varones se plantea la posibilidad de que alguno de ellos tome la carrera eclesiástica. Por ejemplo, de los cinco hijos del mercader Pedro de Urrea, sólo uno, el más pequeño tiene asignado 400 florines de oro que le serán entregados en un momento determinado, en función de que case o decida *sever hombre de yglesia*<sup>442</sup>. El ingreso en religión suele programarse durante la infancia o incluso en el momento de su nacimiento<sup>443</sup>.

---

<sup>439</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 287-v. 10/III. Juan de Longares, 1445, ff. 512v-513. 17/VII. El linaje de los Santángel cuenta con otras dignidades eclesiásticas como García de Santángel, doctor en decretos y decano de la iglesia de Santa María de Calatayud. A.H.P.D., Alamán Jiménez de Vera, 1470, ff. 5v-7v.

<sup>440</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. "Zaragoza medieval (1162-1479)"..., p. 423.

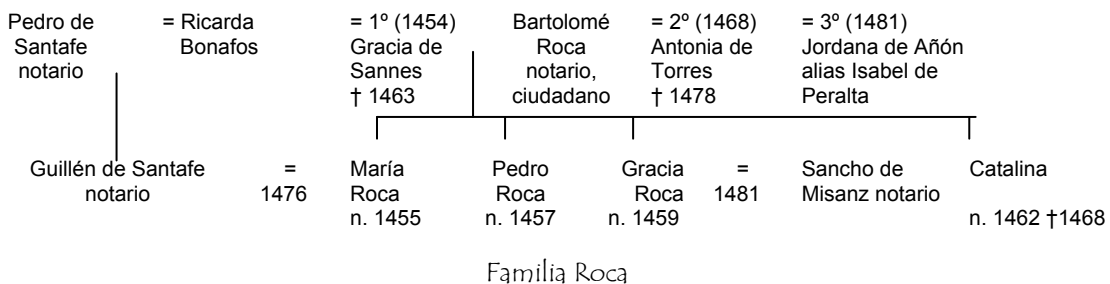
<sup>441</sup> Apéndice, tabla 22.

<sup>442</sup> En el caso de contraer matrimonio, se entregaran los 400 florines cuando case con voluntad de su hermano mayor Pedro de Urrea, o si decide por la carrera eclesiástica, cuando *sera ordenado de misa e no antes*. AHPZ, Domingo de Echo, 1444, sf. 6/VIII.

<sup>443</sup> LALIENA CORBERA, Carlos. "Johanico que tiene que ser para la Yglesia", en SESMA MUÑOZ, J. Ángel et alii. *Un año en la historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 211- 219.

Las comunidades religiosas se encargan de la formación de profesos, pero también cumplen con otra faceta no menos interesante: la del amparo espiritual, a personas célibes, viudas<sup>444</sup> e incluso casadas, interesadas en la vocación religiosa o simplemente en preservar el deshonor. En suma, constituyen verdaderos “depósitos” al servicio de las estrategias familiares laicas.

Las circunstancias de la reclusión dependen de varios factores, como son, la edad, el estado civil y el estatus social al que pertenece. La acogida puede tener un carácter permanente o eventual. Cabe recordar en este punto el caso del notario Bartolomé Roca, el cual tras el fallecimiento de su mujer decide 1463 encomendar a sus dos hijas menores de edad, María y Gracia Roca, a la priora del monasterio oscense de Sigena, hasta cumplir la edad de maridar, momento en el cual cumplirán con la política matrimonial de la familia<sup>445</sup>.



La canalización del material humano de la elite hacia el estamento eclesiástico no supone en ningún momento el abandono, ni muchos menos la ruptura entre ambas partes, sino todo lo contrario. Las relaciones entre la institución de acogida y la familia se estrechan, e incluso se renuevan. Se llega al punto incluso de mantener un cargo reservado para un mismo linaje. Sirvan de ejemplos, el cargo de priora del monasterio de Santa Inés ocupado primeramente por Gracia de Hospital, y a continuación por Ana del Hospital<sup>446</sup>; o el de prior de la villa de Ejea

<sup>444</sup> Sobre la situación de los parientes de una avanzada edad vid. cap. VI.2.4.

<sup>445</sup> Respecto a la formación de las hijas menores en los monasterios de la ciudad vid. cap. III.3.3..

<sup>446</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 274-275, 275-v. 1/VII. Juan Garín, 1466, ff. 4v-5v. 3/I. Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 281-283. 3/XI. Miguel Navarro, 1472, cuadernillo, sf. 6/II.

que ejerce Jaime de la Caballería desde al menos 1437<sup>447</sup>, y a finales de la centuria Gaspar Sánchez, miembro de otro linaje converso<sup>448</sup>.

Ni los parientes laicos ni los que deciden ingresar en religión renuncian a sus compromisos con la familia sino todo lo contrario, mantienen una relación que beneficie a los intereses del grupo, como se aprecia con detalle en la documentación notarial. Concretamente en los testamentos de clérigos y religiosas es donde no faltan ni los legados a los más próximos ni las menciones de sus antepasados difuntos, a pesar de que para disponer de los bienes propios se necesite la licencia correspondiente del regente del oficialado de la ciudad y del arzobispo<sup>449</sup>. Las cartas de donaciones también sirven para favorecer a los parientes. En 1449 el novicio Gonzalo de Esplugas nombra heredero al monasterio de Santa Fe pero reservando a su hermano Gilberto el usufructo de una casa que tiene en Daroca<sup>450</sup>. Como es de esperar entre los miembros de la elite, el clérigo también vela por conservar el patrimonio familiar, en la medida de lo posible. No obstante, el caso más interesante lo protagoniza el canónigo y limosnero de Santa María la Mayor Francés Ninot, que antes había sido jurista y ciudadano honrado de Zaragoza. En su testamento de 1455 no faltan los legados a los servidores de su casa, su hermano, primos hermanos y nietos haciendo alarde de los fuertes lazos que mantiene con su familia y las personas que lo rodean<sup>451</sup>, unas relaciones que no responden necesariamente a una utilidad puramente material, sino más bien afectiva. Antón Juan, rector de la iglesia de la villa de Herrera de los Navarros, deja a su hermano Narcis Juan, notario y ciudadano de Zaragoza, sus vestidos, cabalgaduras y todas sus armas y una taza de plata, y a su cuñada, otra taza de

<sup>447</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 19-v. 9/l. Las dinastías eclesiásticas se dan también en los cabildos catedralicios. IBÁÑEZ, Jorge Díaz. "La incorporación de la nobleza en el alto clero...", pp. 589-592.

<sup>448</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: matrimonio", en *Sefarad*, XLII/2. Madrid, 1982, pp. 243-298 (p. 264).

<sup>449</sup> Sirva de ejemplo las licencias para testar concedidas a Martín de Tarba, canónigo tesorero de la iglesia de Santa María la Mayor y a Juan López de Bailo alias de Agón, vicario de Pozuelo y Bureta. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 81. 16/III. Juan de Longares, 1445, ff. 6-v. 28/XII/1444.

<sup>450</sup> Fray Gonzalo de Esplugas es hijo del mercader y ciudadano Gonzalo de Esplugas. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 14-v, 15-v. 20/l.

<sup>451</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 196-197v, 195-v. 10/XII.

plata y una docena de cucharillas de plata *por muytos servicios que me han feyto marido e muller*<sup>452</sup>.

Las responsabilidades con la familia y allegados superan cualquier escollo de su condición. No es difícil encontrar como tutores y albaceas a clérigos que ocupan los cargos más dispares, desde vicarios hasta priores. Así, entre los muchos otros ejemplos destacan Miguel de Ferrer, prior de La Seo, como tutor de los hijos del caballero Juan de Capdevila<sup>453</sup> o Jaime de la Caballería, prior de Ejea, como albacea de su madre Leonor Lacabra<sup>454</sup> y del mercader converso Fadrique de Ribas<sup>455</sup>.

Tampoco es de extrañar que los clérigos, independientemente de su cargo, dejen en manos de los parientes más próximos el trámite de los más variados negocios. El ciudadano Antón de Bolea, por ejemplo, ejerce como procurador de su hermano Bartolomé de Bolea, prior de la iglesia de Santa María de la villa de Monzón además de canónigo y chantre de la iglesia zaragozana de Santa María la Mayor, resolviendo el pago de una serie de cuantías a mercaderes conversos de Zaragoza y Tortosa<sup>456</sup>. En 1474 Lorenzo de Algas, doctor en derecho y *simplemente coronado* procura a los ciudadanos Juan de Algas, jurista, y Jaime de Algas para cobrar deudas y recaudar sus beneficios<sup>457</sup>.

Los propios clérigos reivindican sus vínculos familiares para legitimar la propiedad de capellanías y otros beneficios. En 1429 Juan Azafar, vicario de la iglesia de San Pablo, desde 1374 es el capellán y administrador de los bienes de la capellanía instituida por Juan de Peralta, como pariente más cercano del fundador

<sup>452</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 274v-277. 3/IX. En el testamento nombra heredero a su hermano Narcis Juan y albaceas a su hermano y su cuñada Gracia Ferriz. En 1433 Antón Juan arrienda las rentas de su rectoría de Herrera a su hermano Narcis durante cuatro años por 300 florines anuales. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 142-143. 15/V.

<sup>453</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cuadernillo, sf. 2/XII.

<sup>454</sup> AHPZ, Antón de Aldovera, 1439, registro, sf. 21/II. Jaime de la Caballería, es hijo del ciudadano Fernando de la Caballería, tesorero real, y de Leonor de Lacabra, y por tanto hermano del Maestre racional en Aragón Pedro de la Caballería.

<sup>455</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 108-117. Apéndice, doc. 57.

<sup>456</sup> Los mercaderes con los que negocia en 1435 son Antón de la Caballería, Luis de Esplugas y Luis de Palau. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 249. 10/X. Por mil sueldos anuales Bartolomé de Bolea había arrendado a Pedro Juan Gil, mercader de San Juan de las Abadesas, las rentas, frutos y derechos de la canonjía y la chantría que ocupa en la iglesia zaragozana de Santa María la Mayor. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 257-v. 20/X.

<sup>457</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 100-v. 7/III.

delega sus funciones a favor de su hijo<sup>458</sup>. Incluso, conscientes de su pertenencia a un linaje honran su apellido en las labores de mecenazgo, en las que suelen hacer constar las armas de su linaje, como así puntualiza en 1441 Miguel de Marcuello, vicario de Utebo, cuando encarga a sus albaceas la obra de un retablo<sup>459</sup>; lo mismo que el novicio Pelegrín de Jassa en un paño de seda que encarga con las armas de su padre homónimo, el fallecido maestro racional de Aragón<sup>460</sup>.

Para crear estrechos alianzas con la Iglesia no es necesario, aunque sí bastante favorable, que existan vínculos de parentesco. La proximidad por otras vías como la vecindad o la representación, permite igualmente adquirir una situación beneficiosa. Los momentos de contactos que se mantienen entre las familias dirigentes y la Iglesia son realmente continuos, desde el adoctrinamiento de los niños<sup>461</sup> hasta los negocios más mundanos, pasando por la intrusión cada vez mayor en las políticas matrimoniales. Y qué decir tiene la administración de los sacramentos que marcan cada una de las etapas de la vida<sup>462</sup>. Los párrocos, por su parte, mantienen un control directo sobre sus feligreses a través de la devoción, los oficios litúrgicos y la confesión, ejerciendo el papel de directores morales y espirituales de la sociedad. Una amplia masa de clérigos, sobre todo, los ordenados menores, cubre las demandas de la ciudad.

---

<sup>458</sup> Juan de Azafar, vicario de la iglesia de San Pablo, considera la antigüedad, algunas pasiones y enfermedades no puede atender ni administrar los bienes de dicha capellanía, renunciando tales funciones a favor de Juan de Azafar, su hijo legítimo y pariente más cercano. Añade que cuando muera se debe presentar capellán, el más adecuado y cercano pariente que se encuentre, y sino se encuentra aquel que sea bien visto. AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429, f. 27v. 21/I; ff. 28-29v. 21/II/1429. Los formularios notariales revelan como los propios clérigos pueden traspasar en vida la capellanía adquirida. SAN VICENTE PINO, Ángel; BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. *Formularios notariales de Zaragoza y Valencia...*, doc. 11, ff. 17-v. Sobre la inversión en capellanías familiares y su gestión *vid.* cap. VIII.4.

<sup>459</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 167-170. Utebo (Zaragoza), 16/III.

<sup>460</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 432-434. 23/XI. El testamento y la posterior carta de donación del novicio Pelegrín de Jassa resulta igualmente interesante para observar el compromiso que mantienen los clérigos con sus familiares.

<sup>461</sup> Los clérigos son una cantera prioritaria para educar a los hijos de los ciudadanos, mientras que los conventos femeninos ofrecen una educación discreta para las doncellas. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...* I, p. 117. *Vid.* asimismo el cap. III.3.3 dedicado a la formación de los hijos de ciudadanos honrados de Zaragoza.

<sup>462</sup> La administración de los sacramentos y efectos sobre los fieles se integran en una clara política de control social. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio. "Entre el nacimiento a la vida y el más allá: vías de perfección y salvación", en *Historia del cristianismo, II. El mundo medieval*. Madrid, 2004, p. 306.

Todos, obispos, priores, canónigos, vicarios, y simples sacerdotes u oficiales participan del acaparamiento y reciprocidad de favores y beneficios. Es por ello necesario invertir, en este sentido, en los mayores contactos posibles, en crear una cantera de eclesiásticos en cada generación, de donde surtirse, si el material humano lo permite<sup>463</sup>. Se deduce de lo expuesto que ambas esferas de poder desarrollan una interdependencia de intereses que reposa sobre un "clientelismo basado en la parentela, la afinidad, la confraternidad y el servicio a todas las escalas"<sup>464</sup>.

#### IV.6.2. INGRESO EN RELIGIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Emparentar con la Iglesia, sean cuales sean las formas, exige una inversión material. Según M<sup>a</sup> C. Pallares para entrar en religión se necesita una dote<sup>465</sup>, cuya cantidad varía. No es lo mismo entrar en una institución que en otra, ni mucho menos ocupar un cargo u otro dentro de la jerarquía eclesiástica.

Al menos en teoría, la dote mínima de ingreso está limitada por la legislación canónica y los estatutos de cada institución. El convento de Santa Clara, por ejemplo, exigía una dote en torno a los 200 sueldos de renta a mediados del siglo XV, una cifra similar a la que se detecta para el ingreso en el del Santo Sepulcro<sup>466</sup>. En 1462 el noble Pedro Gilbert da su consentimiento a su hija María Gilbert para que ingrese como monja y religiosa en el monasterio de Santa Clara y encomienda

---

<sup>463</sup> SORIA MESA, Enrique. "Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance clarooscuro", en *Manuscrits*, 18, 2000, pp. 185-197.

<sup>464</sup> MAURICE, Philippe. *La famille en Gévaudan au XVe siècle, (1380-1483)*. París, 1998, p. 370.

<sup>465</sup> PALLARES MÉNDEZ, M<sup>a</sup> Carmen. "Las mujeres en la sociedad gallega bajomedieval", en PASTOR, Reyna. (Comp.). *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 351-373. COELHO NASCIMIENTO, María Filomena. "Casadas con Dios. Linajes femeninos y monacato en los siglos XII y XIII", en MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América latina*, I.. Madrid, 2005, pp. 693-711.

<sup>466</sup> El clérigo Miguel Calvo, vicario de la iglesia de San Pablo, y el canónigo Fernando Calvo, enfermero de la Seo de Zaragoza, se obligan a entregar una renta vitalicia de 200 sueldos a su hermana Catalina Calvo, que tiene intención de ingresar en el monasterio del Santo Sepulcro. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 38v-39. 8/VIII.

a la abuela de la joven Simona Pérez de Buysán, viuda del ciudadano Ramón Palomar, todas las gestiones necesarias para ello<sup>467</sup>.

Al parecer existe una cantidad mínima, pero no máxima para las dotes de ingreso, que queda a merced de los recursos de la familia y de su estatus, y que sin duda genera fuertes desigualdades sociales en el interior del monasterio<sup>468</sup>. Es lógico que en un espacio con capacidad tan limitada tenga en cuenta la cuantía de la dote de ingreso para su aceptación y todas las donaciones añadidas. Con esto lo que se pretende no es tanto aumentar los ingresos cuanto restringir el acceso. De ahí que algunos centros se conviertan en verdaderos reductos de la elite urbana.

Tanto la promesa como la entrega de una cantidad para el ingreso en religión se acuerda con suficiente antelación como para disponer de una suma acorde a la condición de la joven, como se deduce de la donación que realiza Juan Pérez de Caseda a su hija Catalina, cuando le entrega en 1442 una serie de rentas reconociendo *que yo días ha* la había provisto para monja<sup>469</sup>.

Algunos indicios permiten suponer que estas cantidades son menores que las invertidas en alianzas matrimoniales. Una actitud hasta cierto punto comprensible teniendo en cuenta que la competencia en este ámbito no es tan crítica. Así lo hace constar el mercader y ciudadano Bernardo Ferrer cuando en 1447, repartiendo sus bienes entre sus descendientes varones, reconoce que su hijo homónimo que es *para la Sglesia e provetura no havra neccessari tants benes* como su hermano Pedro Ferrer<sup>470</sup>. Además de la dote de ingreso y las rentas vitalicias que perciben las instituciones de acogida también se tiene en consideración las donaciones y otras muestras de devoción de los parientes. Apenas queda constancia de estas actitudes, por ello se puede calificar de excepcional el testimonio de Pelegrín de

<sup>467</sup> María Gilbert, es hija de Pedro Gilbert y de su mujer Beatriz Palomar. La carta incluye el acto por el que Pedro Gilbert encomienda al escudero Pedro de Salazar a su hija María Gilbert para llevarla al monasterio. AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464, sf. 30/XII/1462. Simona Pérez de Buysán asigna 100 sueldos de renta, además de 90 sueldos de renta sobre una casa situada en la parroquia de San Salvador. AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464, sf. 30/XII/1462. Al mismo monasterio ingresa en 1473 Violante, hija de Blanca Palau, y del fallecido notario y ciudadano Pedro Sánchez de Calatayud. AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 1.107-1.110v. 14/II.

<sup>468</sup> Según Juan P. GALIANA CHACÓN las dotes de las novicias difieren notablemente atendiendo al status social de la aspirante, hasta el punto que la dote de una "sor servicial" puede quedar reducida al 10% de lo que aportaría una religiosa de la observancia, y estas a su vez entregarán una sexta parte de lo que aporta una religiosa de coro. "La extracción social de las religiosas...", p. 105.

<sup>469</sup> La donación incluye una cláusula en la cual se establece que cuando fallezca Catalina Pérez Caseda las rentas pasan a ser propiedad del monasterio de Santa Catalina. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 196-v. 21/XI.

<sup>470</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 162v-165v. 29/VI.



Jassa, novicio del monasterio de Santa Fe, cuando recuerda como su difunto padre el maestre racional de Aragón Pelegrín de Jassa, mantiene una gran devoción a este centro a través de legados y costeando incluso ciertas obras realizadas en el monasterio, concretamente en el dormitorio de los monjes<sup>471</sup>.

La forma de entrega se realiza en el mismo momento del ingreso o bien a plazos. Además de los albaranes dispersos entre los libros de protocolos, los testamentos dan buena muestra de que el pago aplazado de las dotes de ingreso es un sistema que adoptan también las elites urbanas. El acaudalado ciudadano Pedro Cerdán recuerda en su testamento de 1465 que le resta por entregar una parte de la renta de 200 sueldos que prometió para el ingreso de su hija Clara Cerdán en el monasterio del Santo Sepulcro<sup>472</sup>. En este caso, y en otros analizados, se observa la práctica generalizada de que la dote se conforme de rentas ya adquiridas, una opción comprensible si se tiene en cuenta que la mayor parte del capital ciudadano está invertido en la compra de censales<sup>473</sup>.

En cuanto a los gastos de la formación eclesiástica no es comparable la preparación de un presbítero, un diácono o un prior, por ejemplo<sup>474</sup>. Por tanto, cuanto mayor promoción se pretende más elevado son los costes. El prestigio y la influencia inevitablemente tienen su precio. Así, la familia adinerada costea los estudios necesarios para acceder a los puestos de mayor prestigio. Para optar a prior, abad e incluso a obispo se requiere la licenciatura en santa teología o en cánones, que no siempre se cursa en la misma ciudad<sup>475</sup>.

El cabildo catedralicio y otras autoridades eclesiásticas residentes en la ciudad albergan sin duda una elite bien preparada. Los que no disponen de una formación adecuada tan sólo pueden aspirar a ser directos colaboradores de los preladados. La documentación notarial permite perfilar algunas de las trayectorias seguidas, caracterizadas por la acumulación de cargos y beneficios y la inversión

---

<sup>471</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 311-315v. 18/IX; ff. 432-434. 23/XI. El testamento y la posterior carta de donación del novicio Pelegrín de Jassa resulta igualmente interesante para observar el compromiso que mantienen los clérigos con sus familiares.

<sup>472</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro. 19/IV.

<sup>473</sup> Sobre la composición del patrimonio de los ciudadanos honrados vid. cap. VIII.1, en especial el punto dedicado al crédito y la deuda en cap. VIII.1.4.

<sup>474</sup> DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge. *La organización institucional de la Iglesia en la Edad Media*. Madrid, 1998.

<sup>475</sup> Un ejemplo de la movilidad espacial de los clérigos en formación en CÁRCEL ORTÍ, M<sup>a</sup> Milagros. "Clérigos aragoneses ordenados en Valencia en el siglo XV", en *Ar.E.M.*, XVI. Zaragoza, 2000, pp. 163-183.

en la promoción de los estudios. Así lo refleja Gonzalo de la Caballería, hermano del mercader y ciudadano Alfonso de la Caballería, que en 1445, siendo canónigo de la iglesia de Santa María de los Corporales de la ciudad de Daroca y rector de la aldea de Badules, aparece como estudiante en Lérida<sup>476</sup>, y al año siguiente se encuentra en Zaragoza como archidiácono de la localidad valenciana de Alzira<sup>477</sup>, cargo que mantiene en 1452 junto a la de rector de Ferreruela<sup>478</sup>.

Por su parte, las familias ciudadanas sufragan los gastos de manutención, con ciertos legados, a cambio, claro está, de que imploren por sus almas<sup>479</sup>. La atención hacia los parientes religiosos llega a convertirse incluso un compromiso contraído con la propia aceptación de una herencia. Guallart de Vilanova, por ejemplo, como heredero de su hermano Pedro de Vilanova, acepta la sustentación vitalicia de María Manent, monja del Santo Sepulcro, impuesta a dicho Pedro según una sentencia promulgada en 1463<sup>480</sup>.

Además de estos legados, los clérigos perciben una serie de rentas para su sustento de sus parientes a través del juego que permiten las rentas de capellanías.

Caso aparte merecen de aquellos viudos y viudas que ingresan en religión aprovechando la capacidad económica que les brinda la observancia *De iure dotium*<sup>481</sup>, ya que manteniendo el derecho de usufructo pueden afrontar los gastos de ingreso sin la asistencia de parientes. Tanto si la reclusión es vitalicia como temporal se ofrece una cantidad de dinero variable, que cubre como mínimo los gastos de manutención ocasionados durante la estancia. Además, dada la mayoría de edad, el contrato previo al ingreso se rubrica directamente por el interesado y el representante de la institución de acogida. Sirva de ejemplo el acuerdo firmado en

<sup>476</sup> El mercader Alfonso de la Caballería, como procurador de su hermano Gonzalo, arrienda a Antón Just las rentas de la rectoría de Badules durante unos tres años. AHPZ, Juan Ram, 1445, ff. 9-v. Daroca, 2/l.

<sup>477</sup> AHPZ, Juan Ram, 1446, ff. 188-189v. Daroca, 8/IV. En 1449 consta como rector de Badules Juan Bellida. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 469v-470. 1/VII.

<sup>478</sup> Guerau de Molina, racionero de la iglesia de San Jaime de Daroca y habitante en ella, como procurador del honrado don Gonzalo de la Caballería procura a Francisco Gómez, notario y vecino de Baguena, para cobrar las décimas, panes, vino, linos, corderos, cáñamo y otras cosas debidas a la rectoría de Ferreruela. AHPZ, Juan Ram, 1452, f. 7. Daroca, 12/l.

<sup>479</sup> María del Hospital, mujer del mercader y ciudadano Juan Guillén, asigna mil sueldos a su hermana Gracia Pérez del Hospital, monja del Santo Sepulcro, apostillando *ruegola que ruegue a nuestro senyor Dios por mi anima*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 265-267v. 31/VIII.

<sup>480</sup> AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 4v-5v, 8v-9. 3/l.

<sup>481</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, p. 35.

1449 entre Miguel de Alberuela y Antón de Urbena, comendador de San Antón de Vienne<sup>482</sup>.

### Los efectos de las relaciones con la Iglesia

La Iglesia acumula una influencia social que la convierte en un valiosísimo aliado. El patronato institucional y la acumulación de patrimonio eclesiástico, como manifestación del poder, sirven de estímulo más que suficiente para invertir directamente en ella<sup>483</sup>. Al margen de que el ingreso en religión de los miembros de la elite urbana fuese por vocación personal o por imposición familiar, y que los vínculos de servicio diesen muestras de fidelidad indisolubles, la verdad es que tal decisión reporta una serie de ventajas al grupo al que pertenecía. Se trata de una fórmula siempre favorable a las estrategias familiares bien desde el punto de vista de la distribución del patrimonio bien desde el prestigio social.

### *Distribución del patrimonio*

El hecho de estrechar las relaciones personales con el poder eclesiástico<sup>484</sup> reporta un beneficio doble en cuanto al patrimonio familiar se refiere. Por un lado, permite disponer de más dineros para el resto de descendientes, especialmente para incrementar la dote de las hijas, y al mismo tiempo evita una excesiva fragmentación del patrimonio. Consiste en una forma aceptada de desplazar a los hijos de la proyección familiar más directa. Algunos autores apuntan que esta fórmula se presenta como un mecanismo regulador creado por el sistema urbano para paliar la desigualdad numérica entre los sexos<sup>485</sup>, aunque otros autores

---

<sup>482</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 227-228. 24/III. Apéndice, doc. 54.

<sup>483</sup> ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio. "Pater familias, señor y patrón...", pp. 438-ss.

<sup>484</sup> DE FORTEZA, Patricia; GONZALEZ DE FAUVE, María Estela; LAS HERAS, Isabel J. "Los cargos eclesiásticos y religiosos como estrategia de recuperación del poder de los descendientes de Pedro I de Castilla", en *E.E.M.*, 24. Madrid, 2001, pp. 239-257.

<sup>485</sup> RUCQUOI, Adeline. *Valladolid en la Edad Media. Génesis de un poder (1085-1367)*. Valladolid, 1997, p. 313. No se puede obviar que existe un interés mutuo en el sentido que la elite religiosa necesita de la laica para su reproducción.

apuntan que el celibato a causa de las vocaciones religiosas es uno de los factores que contribuye a la reducción del número de familias de ciudadanos o incluso la extinción natural de algunos linaje<sup>486</sup>. Aunque es imposible comprobar este aspecto con cifras reales, lo cierto es que las instituciones religiosas proporcionan la mejor salida para aquellos hijos e hijas a los que es imposible casar<sup>487</sup>. Como ya se ha insistido, la soltería laica genera una desconfianza tal que cierra la puerta de negocios y cargos públicos<sup>488</sup>.

No obstante, la condición eclesiástica no exime de los derechos de herencia, por lo que no es de extrañar a clérigos actuando como herederos de los bienes paternos como es el caso de Pedro del Hospital, beneficiado en la Seo, heredero de los bienes de su padre Berenguer de Puigcarbo<sup>489</sup>.

En los testamentos se detecta tres actitudes muy distintas por parte de los progenitores. Por un lado, se encuentran aquellos padres que asignan un legado a los hijos planteando la doble opción de que contraiga matrimonio o bien ingrese en religión<sup>490</sup>. Este margen de opción es más habitual entre los parientes en los que se expresa que el legado será librado cuando *sia puesta en orden de religion o sia casada*<sup>491</sup>. Las aptitudes extremas son aquellas en las que no se deja margen a la opción. Por un lado, están los padres que consideran necesaria la política matrimonial de todos sus descendientes y penalizan a aquellos que decidan tomar los hábitos o entrar en religión. María Pérez del Hospital, por ejemplo, dispone en 1437 que en el caso de que su hijo Guerau Torrellas fallezca sin descendencia o ingrese en religión los bienes asignados repartirán entre el resto de sus hermanos. Una actitud similar se detecta años más tarde en el testamento del notario Gaspar de Barrachina. En este caso, establece que si la heredera de sus bienes muere

<sup>486</sup> MAINÉ BURGUETE, *Enrique. Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, pp. 53-54.

<sup>487</sup> Curiosamente, los propios monasterios funcionan como una especie de banco de depósito en el que reservar la dote. BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, pp. 290-291, nota 92.

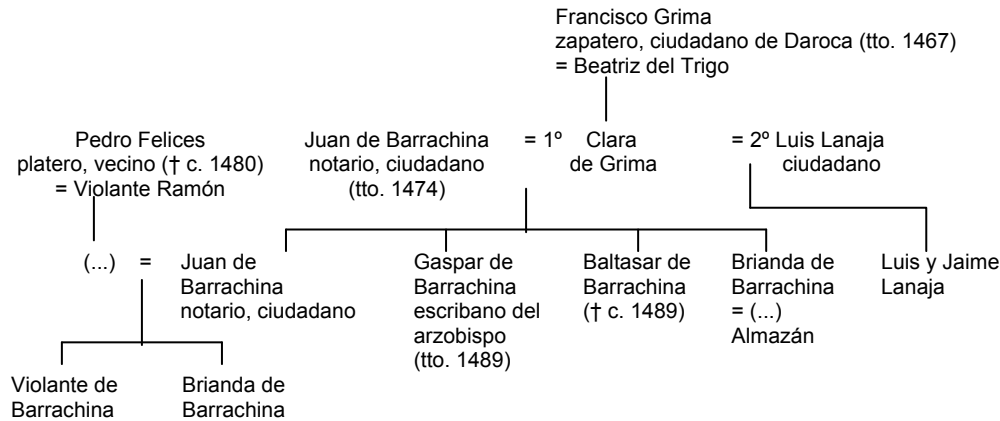
<sup>488</sup> Sobre la consideración del matrimonio vid. cap. IV.5.

<sup>489</sup> Pedro del Hospital, como heredero de los bienes paternos, junto al albacea del testamento de su madre María Pérez del Hospital vende un campo con treinta olivos que fueron de los bienes comunes de sus padres. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 113-v. 18/IV.

<sup>490</sup> AHPZ, Domingo de Echo, 1444, sf. 6/VIII.

<sup>491</sup> AHPZ, Vicente de Rodiella, 1402-1405, sf. 31/VII/1404.

antes de contraer matrimonio o decide entrar en religión pasaría a ser usufructuaria de sus bienes, en partes iguales, su madre Clara de Grima y Violante Ramón<sup>492</sup>.



Familia Barrachina

Más tajante que Barrachina, si cabe, se muestra el jurista Pedro Gilbert cuando ordena que los bienes que asigna a sus hijos Violante, Lorenzo, Luis y Martín, menores de edad, *no puedan venir por vigor de los ditos vinclos en nenguno que sia prefeso en religion alguna o ordenado en sacres ordenes sino es que de los descendientes mios ni de los ditos fillos mios non deviniese otro masclo que por vigor de los vinclos pudiese venir a la dita sucesion*<sup>493</sup>. Con este tipo de restricciones la propiedad se vincula a la familia impidiendo cualquier dispersión del patrimonio o la presencia de pretendientes a la herencia que no favorezcan la reproducción del grupo<sup>494</sup>. El merino Juan Ruiz es claro al respecto, los 600 sueldos que deja a su hija Violante deben ser entregadas en sus manos y no a terceras personas, es más, si fallece, expresa, *que aquello que devia haver ella viviendo no se de al monasterio do estara ni a otri alguno*<sup>495</sup>.

Una tercera actitud, muy diferente a las anteriores consiste en exhortar a sus hijos para tomar los hábitos apartándolos así de las estrategias intrafamiliares. Esta situación plantea Arnalt de Francia a los tres hijos habidos en un primer matrimonio.

<sup>492</sup> AHPZ, Juan de Aguas, 1489, doc. inserto sin data.

<sup>493</sup> AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea. Cuadernillo, 1453. ff. 1-6v. 13/VIII. Apéndice, doc. 62.

<sup>494</sup> Los albaceas de María Pérez del Hospital, Jaime del Hospital, canónigo de la iglesia de La Seo, y Aparicio Viejo, clérigo de La Seo, entregan a Pedro Torrellas y los juristas y ciudadanos Valentín Claver y Antón Bezo los bienes muebles que Guerau de Torrellas recibió de su madre. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 198v-199v. 13/VII.

<sup>495</sup> AHPZ, Jaime Oliván, 1494, ff. 28-40. 17/II/1466.

En 1404 uno de ellos ya es clérigo y Juana y Catalina de Francia son conducidas inevitablemente a la vida monástica<sup>496</sup>.

Al margen de la influencia paterna, otros parientes dentro del monasterio animan a profesar. Así, no es de extrañar que en una misma comunidad coincidan dos hermanas, un tío y su sobrino o una tía y su sobrina<sup>497</sup>. Tales fueron los casos de dos hijas del juristas Domingo Lanaja<sup>498</sup>, o de los clérigos de la iglesia parroquial de Santa Cruz, Antón Cuartal y su sobrino Pedro Oriz<sup>499</sup>; o la relación de Isabel Lanaja, monja de Sigena con su sobrina Constanza de Ortuña<sup>500</sup>. Si bien, en ciudades como Florencia, donde la violencia de los bandos ciudadanos se traslada a los monasterios, se llega a prohibir que los conventos acepten a más de dos religiosos de la misma parentela con el fin de evitar que los miembros de la Iglesia participen directamente de esta violencia<sup>501</sup>.

Los ánimos de los parientes arriba mencionados se transforman por lo general en ayudas económicas para la dote conventual. Pelegrín de Jassa, novicio del monasterio de Santa Fe asigna a Angelina de Jassa, que está como moza en casa de su hermana 500 sueldos para *ayuda a su matrimonio o, si querra, entrar en religion*<sup>502</sup>.

<sup>496</sup> BUOMPADRE, María Lidia. "Aproximación a la historia de los pobres en la sociedad aragonesa bajomedieval", en *Studium. Revista de Humanidades*, 7. Teruel, 2000, pp. 67-87 (p. 81).

<sup>497</sup> En los monasterios femeninos las niñas, pertenecientes a estirpes aristocráticas, ingresaban siendo muy jóvenes y allí eran educadas por algún familiar que las preparaba para tomar el hábito y, al fin, les legaba sus pertenencias y hasta su cargo, según apunta RAPP, Francis. *La iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media*. Barcelona, 1973.

<sup>498</sup> Archivo de las Cortes de Aragón. Protocolo de Nicolás Bernat, 1486-1488, sf. Calatayud, 20/V/1488. Hermanos son también el clérigo Miguel Calvo, vicario de la iglesia de San Pablo, el canónigo Fernando Calvo, enfermero de La Seo de Zaragoza, y la doncella Catalina Calvo que pretende ingresar en el monasterio del Santo Sepulcro de la ciudad. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 38v-39. 8/VIII.

<sup>499</sup> El clérigo Antón Cuartal deja todos sus libros a su sobrino Pedro Oriz, rector de dicha iglesia. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 109-111. 15/IV. Pedro Oriz es también el beneficiado de un decreto y unos decretales y una caja de Pelegrín de Jassa, novicio del monasterio de Santa Fe. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 311-315v. 18/IX. En el sínodo de 1357 se ordena que para el ingreso en el orden clerical se debe disponer de un breviario propio para recitar el oficio divino. AZNAR GIL, Federico Rafael. *Concilios provinciales y sínodos de de Zaragoza...*, pp. 75-76. Con este precepto se debe tener en consideración el legado de tan preciado instrumento de los clérigos a parientes próximos.

<sup>500</sup> AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 142-144v. 31/VIII.

<sup>501</sup> Esta disposición es adoptada por el arzobispo de Florencia en 1517, aunque en la práctica no parece cumplirse. TREXLER, Richard C. "Le célibat à la fin du Moyen...", pp. 1.341-1.342.

<sup>502</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 311-315v. 18/IX.

### *Prestigio para el grupo familiar*

Entre las familias de ciudadanos honrados de la Zaragoza bajomedieval se detecta una preferencia mayor por la generosidad a través de la devoción y la entrega de donativos que por la oferta de capital humano. En otras palabras, a la Iglesia queda destinada sólo una mínima parte, aunque tal vez persistente, de los descendientes legítimos de la elite de la ciudad<sup>503</sup>. Existe un miedo permanente por la reproducción biológica del grupo. De hecho, la mayoría de los legados que se ofrecen en los testamentos están destinados *para ayuda de su matrimonio*, sin plantear otra opción. No es comparable tampoco el número de legados a favor de instituciones religiosas y benéficas de la ciudad con las de dotes para ingresar en religión. Al fin y al cabo la magnificencia reporta igualmente cierto prestigio, incluso con carácter de perpetuidad.

Las relaciones que la elite establece con las principales instituciones religiosas de la ciudad y con las altas esferas de la Iglesia requiere de una inversión si no continuada, sí al menos periódica. Los ciudadanos suelen comprometerse a través de muestras de piedad y caridad a construir altares y capillas<sup>504</sup>, entregar elementos decorativos de valor para la decoración de las iglesias, así como otro

---

<sup>503</sup> Julio CARO BAROJA comprueba que para época moderna gran parte de los acaudalados mercaderes que se asientan en ciudades castellanas con una intensa actividad comercial, como Burgos, Vitoria o Toledo, ofrecen hijos a la Iglesia, y que “en proporción regular también, son conversos, confesos o cristianos nuevos”. *Las formas complejas de la vida religiosa (Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII)*. Madrid, 1978, p. 384.

<sup>504</sup> La mayoría de los ciudadanos apenas participa directamente del encargo artístico sino que más bien delega en sus albaceas y herederos. De hecho, en las mandas testamentarias se establece sólo la cantidad asignada y la obra a la que se destina, de manera que se puede aplicar el término de “promoción diferida” que plantea, refiriéndose a un contexto posterior, Antonio URQUÍZAR HERRERA. “El horizonte funerario y los límites de la apreciación estética. La promoción diferida en el encargo de la obra artística durante el barroco”. [<http://www.upo.es/depa/webdhuma/areas/arte/actas/3cibi/documentos/017f.pdf>].

SÁNCHEZ SAUS, Rafael. “Aspectos de la religiosidad bajomedieval: las fundaciones funerarias de la aristocracia sevillana”, en *Las ciudades andaluzas (siglos XII-XVI)*. *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Málaga, 1991, pp. 299-311.

tipo de contribuciones similares a fundaciones piadosas, habida cuenta de su destino, dirigida a hospitales<sup>505</sup>.

### *Las llaves de la salvación*

La preocupación por la salvación eterna tiene un precio que se debe pagar. Detrás de la imagen de la muerte se esconde un negocio en el que la Iglesia era la gran beneficiaria, por contar con el control, más bien el monopolio, del espacio de enterramiento<sup>506</sup>, la administración de las obras pías y la dispensa de bulas y otras mercedes, y en suma, las llaves de la salvación<sup>507</sup>.

Respecto al espacio de enterramiento, existe la posibilidad de enterrarse en el cementerio o fosar en las inmediaciones de la iglesia o en el interior de las mismas, incluyendo sus claustros. Salvo raras excepciones, como se viene señalando, la inhumación de los miembros de la elite urbana se realiza en estos dos últimos espacios. Al margen queda la disposición del sínodo de Zaragoza de 1372 en el que se veta, bajo fuertes sanciones, la sepultura tanto de clérigos como de laicos en el interior de las iglesias<sup>508</sup>. No obstante, los cenobios de órdenes femeninas quedan excluidos de cualquier pretensión. La particular elección de Duranda Sánchez de Tauste, viuda del jurista y ciudadano Pedro López Sarnés, en el claustro del monasterio de la orden de Santa Clara se justifica por el hecho de que

---

<sup>505</sup> Sobre la fundación de instituciones religiosas y benéfico asistenciales QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción. "Capacidad de gestión y proyección social de la mujer noble en la Castilla bajomedieval", en MUÑOZ, Ángela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*. Madrid, 1988, pp. 49- 67 (pp. 65-66).

<sup>506</sup> Desde que en el siglo XII se inicia la conquista del interior del templo, pronto se abre acceso al "sepulcro de honor" para aquellas personas que destacan por sus piadosas obras o que han conseguido comprar una sepultura con donaciones. BANGO TORVISO, Isidro G. "El espacio para enterramientos privilegiados...", pp. 112-114. Sobre la sepultura de los linajes ciudadanos *vid.* cap. VII.2.3.

<sup>507</sup> Sobre el progresivo control eclesiástico MARTÍNEZ GIL, Fernando. "Del modelo medieval a la Contrarreforma: la clericalización de la muerte", en AURELL, Jaume; PAVÓN, Julia (eds.) *Ante la muerte. Actitudes, espacios y formas en la España medieval*. Pamplona, 2002, pp. 215-255 (pp. 232-236, 250).

<sup>508</sup> RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *Testamentos medievales aragoneses...*, p. 80. Desde el siglo XIII la legislación medieval castellana prohíbe el enterramiento en el interior de las iglesias salvo a aquellas personas que tuviesen privilegio para ello. ESPINAR, Manuel. "Costumbres, legislación sobre sepulturas cristianas de la baja Edad Media y alta Edad Moderna a través de algunos autores del siglo XVIII", en *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencia medievales*, I. Cádiz, 1999, pp. 55-77 (pp. 56-62).



su tía materna Duranda Gascón está enterrada allí, y sobre todo que su hermana Gracia Sánchez de Tauste es la abadesa<sup>509</sup>.

La concesión de una sepultura supone considerables ingresos procedentes tanto de donaciones y limosnas, como del pago de la correspondiente licencia<sup>510</sup>. La carta en la que los mercaderes Pedro de Almazán, padre e hijo, reciben la asignación de la capilla de santa María Magdalena en la iglesia de San Antón de Vienne en 1450 es muy curiosa porque transmite una viva imagen de la condiciones de entrega de la sepultura y el compromiso que aceptan los beneficiados de la misma, valorándose así el coste que alcanzan estas empresas. En ella, consta la *gracia e buena devocion* de los solicitantes, y las *almosinas e otras buenas obras pias* que han hecho, hacen y esperan que hagan a la casa de San Antón. Y si por si esto fuera poco, el comendador Antón de Urbena les impone como condición que encargue para dicha capilla un retablo con las imágenes de Santa María Magdalena y Santa Apolonia<sup>511</sup>. Un coste menor parece que supuso la sepultura que en 1432 el archidiácono de la iglesia de santa Engracia Pedro Torrellas entrega en la capilla de San Jorge, situada en el claustro de dicha iglesia, al mercader y ciudadano Pascual de Santafe. Además de las mandas realizadas por el fervor y devoción del solicitante tan sólo se le exige que instituya un aniversario que se celebre en dicha

<sup>509</sup> AHPZ, Vicente de Rodiella, 1402-1405, sf. 31/VII/1404.

<sup>510</sup> El sínodo de Zaragoza de 1357 prohíbe la admisión de un cadáver en la iglesia si no se había pagado el espacio y la sustentación de aniversario y/o capellanías. DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "El discurso de la muerte en los fueros...", p. 435. Estos derechos justifican, en parte, las tensiones que se desatan entre las iglesias de San Antón de Vienne y de Santa María la Mayor por la sepultura de Teresa Garcés de Januas, viuda del mercader y ciudadano Guillén Arnalt de Berges. La fallecida había ordenado en su testamento que fuese enterrada ante el altar de San Francisco de la iglesia de San Antón de Vienne donde tiene asignada una sepultura. Antes de su sepelio, su albacea presenta las escrituras, previamente reclamadas por los frailes de la orden, en las que consta el título o derecho de sepultura. Sin embargo, el vicario de la iglesia de Santa María la Mayor, a cuya parroquia pertenece Teresa, solicita que conste en acta pública su desaprobación del traslado a la iglesia de San Antón, y a pesar de que prohíbe que la entierren bajo pena de 500 florines, da licencia de manera excepcional para que hagan el oficio a la difunta. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 898, 898v-899, 899v, 899v, 899v-900. 24/XI.

<sup>511</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 440v-441v. Apéndice, doc. 59. El 25 de marzo de 1455 se entrega una sepultura en la iglesia de San Antón de Vienne, cerca de la capilla de Santa María de Montserrat, a la fallecida Leonor Roger, mujer del ciudadano zaragozano Jaime de Santos. En este documento también constan los motivos de dicha entrega: *la dita dona Leonor haver feyto muytos e innumerables almosinas a la dita yglessia e obra de aquella et asi mesmo actendient la buena e grant voluntat et devoción que los honrados Anthón Arquer, texidor, e dona Gracia Roger, vezinos de la dita ciudat, nietos de la dita dona Leonor, quondam, e las buenas almosinas e ayudas yan feyto et fuyen continuament a la dita yglessia et obra de aquella e faran daqui adelant*. AHPZ, Juan de Longares, 1455. ff. 265- v.

iglesia, para el cual establece la entrega de 14 sueldos de renta sobre una viña<sup>512</sup>. Se puede deducir que la sepultura tiene un precio variable que depende de factores y cuantías difíciles de precisar.

Además de favorecer la asignación de una sepultura concreta en el interior de los templos de la ciudad, la proximidad al clero incluía prestaciones estrictamente devocionales, como oficiar ceremonias y asegurar la salvación eterna a través de ruegos y oraciones.

### Promoción y legitimidad social

La Iglesia proporciona una de las principales, por no decir la principal, canal propagandístico. De hecho, controla uno de los más interesantes escenarios donde se proyecta el poder de los grupos dirigentes marcados por la cultura de suntuosidad y lujo<sup>513</sup>. El potencial económico se expresa en no pocas inversiones suntuarias que son al mismo tiempo inversiones sociales.

La materialización de promociones artísticas va desde la construcción de la institución de capellanías y la construcción de capillas, hasta la pintura de retablos y el encargo de otras piezas ornamentales de carácter litúrgico, como cálices<sup>514</sup>, crucifijos<sup>515</sup>, tela y hierro para adornar un retablo<sup>516</sup>, lienzos y toallas para adornar altares<sup>517</sup>, y relicarios<sup>518</sup>.

---

<sup>512</sup> La sepultura sirve para enterrar también a su mujer, sus hijos, su hermano Pedro y su cuñada, descendientes y parientes. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 18-19. 18/III.

<sup>513</sup> El poder necesita, para ser reconocido, manifestarse por medio del derroche. HUIZINGA, Johan. *El otoño de la Edad Media*. Madrid, 1996, p. 40.

<sup>514</sup> María de Jassa ofrece cálices para las capillas de Santa Fe y de Santa Cruz. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 308-312v. 26/XI.

<sup>515</sup> Guillén Arnalt de Berges entrega un crucifijo a la iglesia de San Antón de Vienne. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 237-241. 6/IV.

<sup>516</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 167-170. 16/III.

<sup>517</sup> Como un "devant" y "sobre-altar" y toallas para adornar el altar de Jesús de la iglesia de San Antón de Vienne, de manera que se pueda celebrar misa. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 669-676v. 1/IX. Un "devant-altar" de lienzo para el altar de la virgen María del Pilar para la capilla de la virgen, y otro para el altar de Santa María de los Ángeles del monasterio de San Francisco. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 291-295v. 15/XI/1495. Un tapete cardeno para la iglesia de San Felipe, un "devant-altar" de lienzo con rallas bermejas para la capilla del ciudadano Luis de Santángel. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 2/XI.

<sup>518</sup> Ornamento para la cabeza de una de las once mil vírgenes. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 95-96v. 14/VII

Especialmente la inversión en el arte funerario desencadena entre las familias más poderosas de la ciudad un deseo de mimetismo e incluso de superación, el sentimiento de ser más que otro, del que habla J. Huizinga<sup>519</sup>, para hacer sentir la superioridad. Por desgracia, las reformas posteriores de las iglesias y conventos de la ciudad impiden dar una muestra de la ambición de estos proyectos, así que la fuente de información proviene de los contratos de obras, en los que se especifica los materiales, la iconografía y sobre todo el precio de estos trabajos<sup>520</sup>.

Otra de las funciones que ofrece la iglesia es la de custodiar la memoria. Muchos de sus archivos lo son también de miembros de la familia y sobre todo del propio concejo, principal órgano político. La ciudad de Barbastro, más concretamente su ciudadano Pedro de Santángel, ofrece un caso clarísimo. En su testamento de 1471 ordena que se fabrique un armario dentro de la iglesia mayor de dicha ciudad, justo debajo de la arca donde la ciudad tiene sus privilegios y cartas, con el fin de depositar en él la documentación generada por la gestión de un censal que el converso destina para maridar huérfanas<sup>521</sup>.

Por otra parte, desde el punto de la legitimidad, cabe señalar otro aspecto importante y es que la Iglesia desde sus inicios ha sido la productora de ideología por antonomasia. Los sermones desde el púlpito, las leyendas de santos, la retórica de los predicadores, las bulas y los más variados discursos sirven para legitimar a la elite social como garante del orden público.

Los ciudadanos honrados también se favorecen de los conocimientos que custodian los clérigos. Los religiosos tejieron una tupida red de instituciones que sirven de centros logísticos. Las congregaciones de dominicos, franciscanos, agustinos, carmelitas están representadas en las principales ciudades europeas. A los frailes se suma el personal de iglesias parroquiales y otras instituciones asistenciales que conectan las localidades aragonesas y de fuera de las fronteras del reino<sup>522</sup>. Gracias a los frecuentes desplazamientos, sus miembros constituían un

---

<sup>519</sup> HUIZINGA, Johan. *El otoño de la Edad Media...*, p. 40.

<sup>520</sup> Sobre la función social de la capilla funeraria GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. "Capilla, sepulcro y luminaria. Arte funerario y sociedad urbana en la Valencia medieval", en *Ars longa*, 6. Valencia, 1995, pp. 69-80 (pp. 78-80).

<sup>521</sup> SAUCO ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> Teresa. "Alma y patrimonio en el acto de testar. Análisis de los testamentos notariales bajomedievales de Barbastro (Huesca)", en *Actas II Simposio de Jóvenes Medievalistas*. Lorca, 2004, pp. 207-222 (p. 216). Son muchas las ciudades y villas aragonesas que custodian sus privilegios y escritura en el archivo de la iglesia principal. En Daroca se encuentran en el archivo de la colegiata de Santa María de los Corporales. AMD, Actas del Concejo, 1481, ff. 25-29.

<sup>522</sup> RAPP, Francis. *La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media*. Barcelona, 1973, pp. 84, 86.

instrumento de información de primera mano, a través de los cuales se proyectan las noticias más recientes y útiles para los negocios

## Capítulo V

# LOS AGREGADOS DOMÉSTICOS

El grupo doméstico familiar se compone de los individuos que cohabitan bajo un mismo techo y que mantienen o no relaciones de parentesco<sup>1</sup>. Entre estos últimos, los denominados agregados domésticos, se localiza al personal de servicio sujeto a la autoridad familiar. Su número resulta incierto tanto por la falta de datos referentes a este sector de la casa como al amplio elenco de personas que abarca.

Los ciudadanos más notables cuentan como mínimo con varios mozos y sirvientas que desempeñan tareas domésticas y se encargan de servir a la señora y señor de la casa, además de una clavera o ama de llaves<sup>2</sup>. Otro tipo de servidores, los aprendices, tienen encomendados labores relacionados con el oficio de su maestro. Sin duda alguna, hablar de los mozos y sirvientes y de su participación en

---

<sup>1</sup> FLANDRIN, Jean Luis *Orígenes de la familia moderna*. Barcelona, 1979, pp. 11-18.

<sup>2</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, pp. 129-131. Sobre la composición del grupo doméstico familiar en otros territorios. LORA SERRANO, Gloria. "El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media", en *III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Jaén, 1984, pp. 237-246. GUARDOCCI, Piero; OTTANELLI, Valeria. *I servitori della casa borghese toscana nel Basso Medioevo*. Florencia, 1982.

Los fueros castellanos de Zorita y Cuenca dan testimonio de hasta qué punto se exigía la máxima la discreción a las claveras al prohibirles cualquier relación con otros sirvientes de la casa, so pena de se expulsados sin la soldada CONTRERAS JIMÉNEZ, M<sup>a</sup> Eugenia. "La mujer trabajadora en los fueros castellano-leoneses", en MUÑOZ, Ángela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*. Madrid, 1988, pp. 99-112 (pp. 106-107).

el mercado de trabajo es hablar de los contratos de servicio doméstico y de aprendizaje. A partir de estas firmas se extraen las características de este personal, especialmente sus condiciones laborales, tiempo de servicio y salario. Eran muchos los niños y jóvenes que confluyen en el mercado laboral de la ciudad solicitando trabajo antes de contraer matrimonio. Esta práctica afecta, según R. Córdoba, a un alto porcentaje en el caso de la población femenina europea durante la baja Edad Media<sup>3</sup>.

También resulta habitual en la Zaragoza bajomedieval contratar la labor de una o varias nodrizas para la crianza de los hijos, cuyo servicio se prolonga a menudo más allá del tiempo de la lactancia; así como de los maestros de niños encargados de la educación de los pequeños de la casa. Para el servicio directo del señor de la casa se incorporan los escuderos serviciales o de compañía.

Los hogares de los más acaudalados ciudadanos disponen de esclavos, único grupo privado completamente de libertad. Su propiedad, aunque no demasiado extendida entre la elite ciudadana, está directamente relacionado con la posición social de su patrón. Las actas notariales conservan innumerables ejemplos de las condiciones de trabajo de cada uno de ellos como las firmas de servicio, las firmas de aprendiz, las cartas públicas de denuncias, la compraventa de esclavos o los testamentos.

La presencia del personal doméstico puede llegar a ser muy numerosa<sup>4</sup>, sin que exista una relación con las necesidades de supervivencia ni las estrictamente laborales, como puede presuponerse de las familias nucleares artesanas cuya producción dependía de ayuda externa permanente<sup>5</sup>, sino más bien de las capacidades económicas de los señores. Costear una servidumbre numerosa y especializada es muestra irrefutable de sus posibilidades. De nuevo priman las apariencias. No es de extrañar por tanto que la mayoría de los amos que contratan mozas sirvientes se dediquen a actividades jurídicas, ostentan cargos públicos o

---

<sup>3</sup> CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "La femme dans l'artisanant..." (p. 104, nota 3). Este autor toma el porcentaje en torno al 80% de las mujeres que aporta P. LASTETT para la Inglaterra del siglo XVII.

<sup>4</sup> En la Toscana la servidumbre muy numerosa era rara. La media en una casa florentina normal, incluso de la alta burguesía, médicos, notarios, jueces o comerciantes, es de dos o tres domésticos. En las del *popolo medio* cuentan con una persona, por lo general una sirvienta. Los criados no invadirán la vida privada hasta el siglo XVI. RONCIÈRE, Charles de la. "La vida privada de los notables toscanos...", pp. 167-168, 232.

<sup>5</sup> Un interesante planteamiento sobre la relación de la estructura familiar y el trabajo dependiente en FURIÓ, Antoni; MIRA, Antonio J.; VICIANO, Pau. "L'entrada en la vida dels joves en el món rural valencià a finals de l'edat mitjana", en *Fer-se grans. El joves i el seu futur al món medieval*. R.H.M., 5. Valencia, 1994, pp. 75-106 (pp. 85-89).

son clérigos, como ha podido comprobar M<sup>a</sup> C. García de las firmas de mozas de la ciudad<sup>6</sup>.

Asimismo, fuera de la casa los ciudadanos honrados disponen de una nómina de hombres y mujeres a los que se otorga cierta responsabilidad. Aquí sí que la disponibilidad de tierras, de ganado o la proyección política determinan las dimensiones de los servidores. Como es lógico, cuanto mayor es la dimensión de los recursos propios, mayor es la demanda de servidores. En este sentido, para las propiedades fundarías se recurre al contrato de jornaleros con carácter temporal que aumenta en periodo de vendimia y recolecciones<sup>7</sup>; e incluso para el suministro de animales de caza y pesca. Asimismo se requiere la presencia de terceras personas de confianza con carácter permanente, como mayordomos, contadores, escribanos, capataces, mayoresales o pastores, a las que se encomiendan tareas administrativas, incluyendo las de rendir cuentas de su trabajo, y aconsejar sobre la gestión de las propiedades<sup>8</sup>. Se trata del grupo de servidores señoriales más valorado por las responsabilidades encomendadas, aunque esta importancia sea inversamente proporcional a la documentación concerniente (e incluso a los estudios dedicados a este extenso grupo social). Muchos de ellos, sobre todo capataces y mayoresales, no habitan en la ciudad sino en los términos o lugares donde se encuentran las haciendas o el ganado<sup>9</sup>.

El testamento se considera una de las principales fuentes documentales para conocer el círculo de personas más inmediatas del testador. Con todo, los ciudadanos apenas mencionan en ellos a los servidores de la casa y los administradores de sus propiedades a pesar de que los contratos de trabajo vislumbran la existencia de un considerable séquito. Sin embargo, la mayoría no

---

<sup>6</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV", en MUÑOZ, Ángela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*. Madrid, 1988, pp. 275-285 (p. 278).

<sup>7</sup> Entre enero y febrero de 1444, por ejemplo, se firmaron varios contratos de mozos al oficio de labor hasta Pascua al servicio de vecinos de la ciudad sin especificar las tareas que debía de acometer el afirmante. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 57-v, 62v-63, 96v-97. 30 de enero, 2 y 10/II. A partir de noviembre se inicia la contratación de peones para la recolección de la oliva y para trabajar en el prensado de los molinos. AHPZ, Antón de Gurrea, sf. 25/XI.

<sup>8</sup> Su consejo, junto a la de labradores y amigos, se menciona en el arriendo de una viña yerma situada en el término zaragozano de Valmaña que efectúan Francisco Palomar y Pedro Torrellas, mayor, como tutores de Ana Sarnés. AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 194-196. 11/II/1486.

<sup>9</sup> El jurista Iñigo de Bolea, por ejemplo, cuenta con un mayoral llamado Pedro el Maestro, habitante en la localidad oscense de Sallén. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 122. 2/V.

mencionan ni siquiera a una parte de dicho personal. Este silencio seguramente se debe a que la entrega de la soldada del servicio doméstico se incluye dentro de la tarea de saldar las deudas del testador encomendada a los albaceas, para lo cual no era necesario especificar ni cuanto ni a quienes. Tampoco la nobleza urbana suele hacer mención de ellos. El jurista y escudero Ramón de Mur, por ejemplo, la única referencia que hace de ellos es la orden de que se pagasen a sus escuderos, servidores y sirvientas todas las soldadas y servicios<sup>10</sup>. A propósito de esta conducta, son igualmente significativas las disposiciones del testamento de 1452 del caballero Juan Jiménez Cerdán. En sus cuarenta disposiciones sólo nombra a tres servidores y con finalidades muy parejas. Por un lado, para encargar a sus albaceas el pago pendiente de sus servicios. Para saldar la deuda del fallecido Juan de Lizana tan sólo puede recompensar a su alma a beneficio de la cual destina cincuenta florines para distribuir en pobres y casar huérfanas. En otra cláusula directamente encarga que el resto de servidores sean pagados de todo aquello que se les debe. La otra razón consiste en asegurar las gratitudes concedidas por la fidelidad. A su servidor García de Mendieta le entrega una viña y una casa situadas en la villa de Alagón con carácter vitalicio, de las cuales ya dispone como propias, siempre y cuando continúe trabajando para su heredero. A su procurador Romero de Castro le asegura que su heredero no le exigirá ninguna rendición de cuentas de lo administrado<sup>11</sup>. Sólo en el caso de propietarios de señoríos suele aparecer la mención de servidores, en su mayor parte de aquellos que detentan cargos de cierta responsabilidad como procuradores y alcaides<sup>12</sup>.

En cuanto al testimonio de este personal llama poderosamente la atención que las casas nobiliarias cuentan con un número de servidores domésticos, sin embargo no se documentan firmas de mozos ni mozas en las que el contratante sea un noble, o en su defecto un procurador del mismo. A lo sumo y en contadas ocasiones, sólo constan en esta tarea las mujeres de la nobleza. Sirva de ejemplo

---

<sup>10</sup> La disposición testamentaria dice así: *Item, quiero, ordeno e mando que sian satisfechos e pagados mis scuderos, servidores e sirvientas de mi casa del tiempo que me han servido e de sus soldadas e servicios a discrecion de mis spondaleros diusnombrados*. Alfonso Martínez, 1488, sf. último cuadernillo, 30/XII/1487.

<sup>11</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, cuadernillo suelto, 22 ff. 11/X. En el testamento que Juan Jiménez Cerdán redactado dos años antes aparecen dos servidores más: Alfonso de Peñalosa, alcaide de Pinseque, y Pedro de Sesé, hijo de Manuel de Sesé, alcaide de El Castellar. A ambos les asegura su cargo al servicio de su heredero. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 769-792. 11/VIII.

<sup>12</sup> CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo. "Un modelo para el estudio de las formas de sociabilidad en la Edad Moderna: las clientelas señoriales", en *M.C.V.*, 1994, T. XXX (2), pp. 117-120.



la carta en la que Martín de Buendía, vecino de Zaragoza, afirma como sirviente a su hija María con la señora doña Catalina Jiménez Cerdán, viuda de Beltrán Coscó, señor de Mozota, durante un año a partir del 20 de julio de 1450, por un soldado de veinticinco sueldos que el padre cobra por adelantado<sup>13</sup>. Con diferencia son más abundantes los contratos firmados con ciudadanos y vecinos de la ciudad.

La lista de servidores se amplía conforme se asciende en la escala social. No obstante, las casas de las elites ciudadanas no alcanzan las cotas numéricas de criados ni el grado de cualificación que presentan las casas de ilustres caballeros residentes en Zaragoza, como el Justicia de Aragón, que cuentan con sus propios cocinero y panadero<sup>14</sup>, e incluso clérigos<sup>15</sup>. Como señala M. Cabrera para la nobleza cordobesa “la propia calidad de vida de los nobles se traducían en la presencia de sirvientes que llevan a cabo las tareas más selectas y exquisitas”<sup>16</sup>.

El reglamento interior de una gran casa, la de la corte real de Pedro IV, denominado *Ordinacions fetes per le molt senyor en Pere terc rey d'Aragó sobre lo*

---

<sup>13</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, f. 186. 20/VII. Otro ejemplo, la contratación en 1367 de María Ramón de Lecina por María Sánchez de Aliaga, mujer del caballero Domingo Cerdán, Justicia de Aragón, durante seis años. DEL CAMPO GUTIERREZ, Ana. “Mozas y mozos sirvientes en la Zaragoza de la segunda mitad del siglo XIV”, en *Ar.E.M.*, XIX. Zaragoza, 2006, pp. 97-111 (p. 109).

<sup>14</sup> Como cocinero de casa del señor Justicia aparece Juan Navarro testificando una arrendación. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 102-103. 11/II. Como panadero de casa del señor Justicia aparece Juan Dugarte cuando interviene como testigo en un acto de compraventa. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 38-v. 16/II.

Entre las casas nobiliarias consta la presencia reiterada de uno o varios capellanes, y mozos de capilla. La variedad de oficios incluía despenseros, porteros, pajes, acemileros, cocineros, panaderos, lavanderas, etc. BECEIRO PITA, Isabel. “La mujer noble...”, p. 309.

<sup>15</sup> De la documentación consultada apenas se encuentra mención de clérigos en el servicio doméstico de la casa de ciudadanos, con excepción de algún maestro de los hijos. En cambio, en las casas nobiliarias era más habitual. En el testamento del clérigo Gil Calvo, por ejemplo, se menciona a un tal *mosen Johan, clérigo de casa de dona Teresa d'Ixar*. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 918-921v. 10/IX. El testamento de Beatriz de Luna, hija del ciudadano Esteban de Pentinant y mujer del noble Jaime de Luna, señor de Purroy, redactado en 1427, revela la presencia en su casa de un capellán llamado Antoni Gil. Asimismo aparece la referencia a un confesor personal, Juan de Castellot, dos doncellas, Juan y Violante de Torrellas, una ama llamada doña Elvira, el alcaide del lugar de Purroy, Fortuño de Casanova y su mujer Donosa Duarez. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres...*, II, doc. 36, pp. 136-140.

Entre las casas nobiliarias consta la presencia reiterada de uno o varios capellanes, y mozos de capilla. La variedad de oficios incluía despenseros, porteros, pajes, acemileros, cocineros, panaderos, lavanderas, etc. BECEIRO PITA, Isabel. “La mujer noble...”, p. 309.

<sup>16</sup> CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, p. 354.

*regiment de tots los offials de la su Cort del año 1344*<sup>17</sup>, proporciona un panoramas clarísimo de la organización y funcionamiento de los sirvientes del señor y/o la señora en la misma. La gran especialización de los oficios se justifica de una manera tan clara como coherente: *porque puesto que un cuerpo está ordenado de diversos miembros, tiene cada uno de ellos limitado su oficio; y así como parece mal en el cuerpo humano que un miembro haga el oficio del otro, así en los oficios es dañoso juntamente y muy feo, si no se reparte los oficios entre otras tantas personas como ellos son*<sup>18</sup>.

El número de criados que componen la casa, así como el grado de diversificación de los oficios especializados a su servicio en tareas administrativas, judiciales y hacendísticas dependen sin duda de la proyección de sus propietarios<sup>19</sup>. Las diferencias de remuneración existen igualmente, así como las desigualdades jurídicas. Ciertamente la descripción de la composición de la familia de los ciudadanos en toda su extensión doméstica resulta una expresión de su estatus pero también lo es la elaboración ideológica del acopio de personal de servicio con el que justifica el grado elitista.

Los vecinos tienen la posibilidad de entrar a formar parte de la clientela del grupo dirigente, en muchos casos ingresando a hijos o parientes más jóvenes en la casa de poderosas familias de la ciudad o simplemente acompañando y sirviendo regularmente a estos señores a modo de séquito de confianza, sobre todo cuando no es posible emparentar con ellas. Sería por otro lado, una de las recompensas más apreciadas para entrar en su esfera y poder beneficiarse así de retribuciones económicas e influencia.

Desde el primer momento en que un joven se afirma al servicio de una casa o como aprendiz de un oficio se establece un canal de socialización o de contacto. A partir de la familia de la casa de acogida y del resto de su personal doméstico se desarrolla una red más amplia que asegura la integración en la sociedad de la

---

<sup>17</sup> En las ordinaciones se trata los siguientes oficios: mayordomo, copero, botellero, aguador de botellero, panadero mayor y común, amasador, trinchador, sobrecocinero, cocinero mayor y común, ayudante de cocina, despensero, repartidor, aguador de la cocina, escuderos sirvientes, comprador de alimentos, caballero, albeitar, mozo de caballos, halconero, cazador, acemilero, músico, sastre, costurera, barrendero, limpiador de plata, portero, físico, cirujano, boticario, secretario, armero real, confesor, monje de capilla, limosnero, etc. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, pp. 459-522.

<sup>18</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, p. 463.

<sup>19</sup> Las mujeres de los titulares de señoríos contaban con una casa específica constituida por su propia despensa y servidores, aunque de menores dimensiones. BECEIRO PITA, Isabel. "La mujer noble...", pp. 307-308.

ciudad<sup>20</sup>. En cambio, para los señores constituye un mecanismo eficaz para potenciar la solidaridad y adhesión a la figura de una autoridad en torno a la cual se aúnan los esfuerzos y los intereses. Se abre así la posibilidad de establecer las condiciones mínimas que inciden en el poder que un grupo social ejerce sobre otros individuos en una sociedad jerarquizada en diminutas piezas.

En el interior de la casa el personal se articula de forma jerarquizada en función de factores como el tiempo de servicio, el grado de confianza, e incluso el género. Para el grupo de las criadas, pero seguramente extensible a otros servidores, CH. Kaplisch-Zuber considera tres criterios que influyen en la diferenciación: la experiencia, la especialización y lo que define como el “precio del honor” referido a sus conductas morales y sexuales<sup>21</sup>.

En definitiva, el entramado de criados, aprendices y parientes dentro de la misma casa modifica bastante el estereotipo de la familia nuclear.

## V.1. MOZOS Y SIRVIENTAS

### V.1.1. LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Las firmas de servicio constituyen un medio idóneo para conocer las condiciones mínimas de trabajo, aún a sabiendas de la existencia de muchos pactos verbales.

Los padres, o en su defecto los tutores legales, ponen a servicio de una persona acomodada de la ciudad a su hijo o hija durante un determinado número de años con la obligación de que sirva en los quehaceres domésticos pasando así a la condición de criados. Aunque este tipo de contratos se firman con el señor de la casa de acogida, la tarea también se encomienda a la mujer del mismo a través de una carta de procuración en la que se especifica el traspaso de poderes necesarios para ello. En abril de 1440, por ejemplo, el mercader y ciudadano Jaime de Santas

---

<sup>20</sup> APARICI MARTI, Joaquín. “EL trabajo de los jóvenes en la Edad Media. Contratos de afermament de Vila-Real”, en *Millars. Espai i història*, XVIII. Castellón, 1995, pp. 97-112 (pp. 100, 103).

<sup>21</sup> KLAPISCH-ZUBER, Christiane. “Women servants in Florence during the fourteenth and fifteenth centuries”, en HANAWALT, A. (ed.). *Women and work in preindustrial Europe*. 1986, pp. 71-73. Cit. por DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. “Mozas y mozos sirvientes...”, p. 98.

procura a su mujer Leonor Roger para *afirmar, avenir e compassar* todos los mozos, mozas y serviciales necesarios para el servicio de la pareja<sup>22</sup>.

Este tipo de servicio doméstico, y en especial el femenino, está presente tanto en las casas de ciudadanos como en las residencias nobiliarias de la ciudad y en los hogares de clases sociales que se lo podían permitir. Es normal que artesanos, mercaderes, médicos, notarios e incluso ricos labradores, vecinos de la ciudad, dispongan de una o varios de estos mozos o mozas.

Para articular la oferta de mano de obra joven con amos en busca de criados y criadas existe en la Zaragoza bajomedieval la figura del corredor de firma de mozos, cuya tarea se remplacea por el oficio de Padre de Huérfanos en 1475<sup>23</sup>. A los nombramientos en este oficio por parte de los jurados de la ciudad a favor Juan de Monzón en 1449 y a Pedro de Abella en 1469, que documenta I. Falcón<sup>24</sup>, se suma el corredor *de meter serviciales* que en 1434 ejerce Juan de Angusolis<sup>25</sup>.

El señor de la casa se compromete a encomendar labores propias del servicio doméstico siempre que sean honestas, lícitas y razonables<sup>26</sup>. Precisamente con estos términos se formulan los contratos, como el que suscribe el mercader Fadrigue de Ribas con el maestro Huguet, vecino de Pamplona, para que Martín Huguet se incorpore en la casa de los Ribas durante un año<sup>27</sup>. A veces se definen para el caso de las mozas determinados lugares que quedan vedados, sitios concretos a los que no deben ir. También debe cumplir los deberes mínimos estipulados en la foralidad, estos son, la manutención y la soldada. La mayor parte de la remuneración del trabajo consiste en alimentarlo, vestirlo y calzarlo, además

---

<sup>22</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 235. 5/IV. Con esta licencia del marido, las mujeres casadas podían contratar directamente al personal doméstico. Así, por ejemplo Marta de Estercuel, mujer del vecino Juan Durroz, conviene el servicio de Úrsula Romeo, habitante de Zaragoza, durante cinco meses a cambio de una soldada de diez florines que le entrega por adelantado. AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 14/V.

<sup>23</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Notas sobre los corredores de comercio...", p. 190. Como se advierte en el cap. III.3.2 el oficio de Padre de Huérfanos se documenta en Zaragoza desde al menos el año 1432, aunque los primeros estatutos daten del año 1475.

<sup>24</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Notas sobre los corredores de comercio...", p. 190.

<sup>25</sup> Juan de Angusolis, corredor de firma de mozos, vende al ciudadano Juan de Angusolis, seguramente su padrino de conversión, todos los bienes que tiene en la parroquia de Santa Cruz por valor de cien florines de oro. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1434, sf. 31/V.

<sup>26</sup> LE GOFF, Jacques. "Oficios lícitos y oficios ilícitos en el Occidente medieval", en *Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente medieval*. París, 1983, pp. 91-107.

<sup>27</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 57v-58. 9/V. El contrato fue cancelado casi un mes después, concretamente el 4 de junio de 1436.

de mantenerlo aun cuando estuviese enfermo<sup>28</sup>. Aunque no suele ser lo habitual, esta última responsabilidad aparece modificada en ocasiones por la exigencia de que las faltas por enfermedad fuesen enmendadas<sup>29</sup>.

De igual forma, se establece la entrega al final del tiempo de servicio de ropa, y por regla general, de una soldada que en el caso de las niñas se destina íntegramente para su dote matrimonial<sup>30</sup>. Curiosamente, sólo en el caso de las mozas de servicio es habitual que los padres cobren por adelantado una parte de dicha cantidad. Sirvan algunos ejemplos: En 1432 aprovechando la estancia en la ciudad del mercader y ciudadano de Barcelona Juan Sánchez de Calatayud, Juan Ferrer afirma a su hija María a su servicio recibiendo cuarenta sueldos de la soldada del primer año<sup>31</sup>. En 1437, los vecinos de Zaragoza, Juan de Bañales y su mujer Sancha de Portugaleta, afirman a su hija Inesica con el mercader y escudero Fortuño de Roda durante cuatro años por una soldada de siete florines, de los cuales la mitad reciben los padres el mismo día del contrato<sup>32</sup>. En 1448 el labrador de la ciudad Andrés Sánchez también recibe por adelantado un florín de oro de la soldada que su hija Juanica tiene asignado por el servicio durante seis años a Gracia de Tarazona<sup>33</sup>. Para evitar los abusos cometidos por este tipo de entregas previas, el ciudadano Beltrán de Urrea, cuando afirma a la menor Gracia de Sesé con la pareja de ciudadanos Pascual del Villar y Aldonza de Manariello durante seis

---

<sup>28</sup> Sobre las condiciones del personal doméstico zaragozano GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen "Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV", en MUÑOZ, Ángela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*. Madrid, 1988, pp. 275-285.

Las condiciones de asegurar la comida, el vestido y el calzado y mantener en la salud y en la enfermedad se repiten en otros contratos firmados entre individuos o con instituciones. Véase por ejemplo el pacto acordado entre Juan Placer y el monasterio de San Francisco de Daroca a comienzos del año 1454. Cuando procede a incorporarse como donado ordena *que le sea el dito convento tenido darle comer, beber, vestir e calcar e mantenerlo en sus necesidades, sano e enfermo*, además de otras condiciones añadidas. RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media...*, doc. 66, pp. 170-171.

<sup>29</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 12/X.

<sup>30</sup> Paulino IRADIEL apunta como la forma de pago de las sirvientas recuerda a la constitución de una dote: en metálico o ropa de casa. "Familia y función económica de la mujer...", p. 251.

<sup>31</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 194v-195. 16/VII.

<sup>32</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 8v-9. 3/I.

<sup>33</sup> En primer lugar se acuerda la firma de moza servicial de Juanica Sánchez durante seis años a cambio de una soldada de un florín cada uno de los tres primeros años y siete florines cada uno de los tres siguientes. A continuación, a través de una carta de comanda, se reconoce el pago de un florín al padre de la pequeña. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 398-v, 398. 23/V.

años, se compromete a depositar los doscientos sueldos acordados como soldada en una botica<sup>34</sup>. Ma T. López Beltrán demuestra que en la mayoría de los contratos malagueños, una parte variable de la soldada la cobran por adelantado los progenitores en el momento de suscribirse el contrato para hacer frente a las necesidades familiares, aunque teóricamente la cantidad debe de percibirse como ayuda para su matrimonio. Con todo, la autora documenta también algunos casos en los que se justifica dicha entrega anticipada para invertirla en alguna tabla de mercader de la ciudad y aumentar con los intereses del depósito la dote de la joven<sup>35</sup>.

Por otro lado, cabe advertir que no son siempre los padres los que se apropian de parte de la soldada sino que también el propio afirmante puede exigirlo por adelantado *para suplir y subvenir a sus necesidades*<sup>36</sup>. No obstante, estos adelantos se entregan o bien a los propios afirmantes, de ambos sexos, o bien a los tutores legales, pero sólo en el caso de las firmas de mozas<sup>37</sup>.

Este servicio genera una ventaja para la familia de la joven ya que durante el periodo acordado, se descarga de las responsabilidades paternas, que consisten en la alimentación, la crianza y en la entrega de una dote con la que ofertar en el mercado matrimonial<sup>38</sup>. Fue normal, por ello, que las viudas encuentren en el servicio de sus hijos un medio para resolver parte de su situación de pobreza.

<sup>34</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 17v-18. 9/l. En este caso la joven Gracia de Sesé es hija del fallecido Juan de Sese y de Aldonza de Manariello, que participa en la contratación.

<sup>35</sup> LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "De la niñez a la plena madurez. Una etapa vital compleja para las mujeres del común en la sociedad urbana bajomedieval", en *Les jeunes dans l'histoire. Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34/1. 2004, pp. 99-126 (pp. 119-120). "La accesibilidad de la mujer al mundo laboral: el servicio doméstico en Málaga a finales de la Edad Media", en LACARRA, María Eugenia; et alii. *Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval*. Málaga, 1990, pp. 119-142 (pp. 128-129).

Precisamente el *Monte delle Doti*, fondo de inversión creado en Florencia en 1425, para la constitución de las dotes a través de la inversión de capital a plazo fijo. RIVERA GARRETAS, Milagros. "La legislación del *Monte delle doti* en el Quattrocento florentino", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983, pp. 155-173 (pp. 159-169).

<sup>36</sup> Ursula Romeo, habitante en Zaragoza, se afirma con Marta de Estercuel, mujer de Juan Durroz, como moza servicial durante cinco meses desde el mismo día de la firma a cambio de una soldada de diez florines que recibe por adelantado. AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 14/V. Por el mismo motivo el candelero Juan de Albergo recibe la soldada del contrato firmado con el escudero Lázaro Torcat para hacer candelas. AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 8/VI.

<sup>37</sup> A idénticas conclusiones deriva el estudio de 142 contratos de sirvientes de los protocolos notariales zaragozanos del siglo XIV. DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "Mozas y mozos sirvientes...", p. 105.

<sup>38</sup> Sobre las responsabilidades paternas o del cabeza de familia *vid.* cap. III.1.1.

Catalina de Almazán no duda a la muerte de su marido en afirmar a la hija de ambos, llamada Susana Bueno, durante cinco años a cambio de una soldada de 50 sueldos<sup>39</sup>. La contratación de niños huérfanos o abandonados fue también un recurso de primer orden para prevenir la marginalidad y mantener el orden social<sup>40</sup>. Los nuevos señores también aprovechan estas condiciones de necesidad para servirse a su vez de mano de obra para las múltiples facetas del hogar y otras actividades económicas de la ciudad, a un coste ínfimo para ellos.

La duración de los contratos de servicio depende en muchos casos de la edad en el momento de la colocación, de tal manera que si la familia la afirma cuando es todavía una niña, con ocho o nueve años, el servicio dura hasta que alcanza la edad de maridar. Tal vez por ello, muchos contratos de servicio contienen la obligación de buscarles un marido. Así establece, por ejemplo, el honrado Pedro Beltrán cuando acepta como moza servicial de su casa a Maricas Bedit durante diez años a partir del 15 de abril de 1445<sup>41</sup>. Esta condición también se documenta en otras firmas de mozas que rayan la fórmula de la adopción legal. Por ejemplo, cuando en 1445 el labrador Martín Navarro y su mujer Pascuala Estañero, vecinos de la localidad monegrina de Farlete, entregan a su hija Pascualica Navarro a otro matrimonio, constituido por el sastre zaragozano Oliver Hasmont e Isabel de Ambún, como moza de servicio durante un tiempo indeterminado, la única condición impuesta por los padres naturales es que le diesen *marido bueno e honesto segunt a ella se convendra e dar su cassamiento de lo suyo proprio assi como si fuesse filla suya*<sup>42</sup>.

<sup>39</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 12/X.

<sup>40</sup> RUBIO VELA, Agustín. "Infancia y marginación. En torno a las instituciones trecentistas valencianas para el socorro de huérfanos", en *Violència i marginació en la societat medieval. R.H.M.*, 1. Valencia, 1990, pp. 111-153 (pp. 130, 133-139). COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. "L'apprenti dans l'Espagne medievale", en *Razo*, 14. 1993, pp. 87-101 (p. 99).

<sup>41</sup> Entre las cláusulas de la firma de moza se incluye el *casar e casamentar* a la joven al finalizar el periodo del contrato. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 92v-93. 27/II.

<sup>42</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 64-65. 7/II. La localidad de Farlete se localiza en la provincia de Zaragoza, más concretamente en la comarca de los Monegros y muy cerca de Sariñena.

La larga permanencia en un grupo doméstico queda compensado con la responsabilidad en el momento de contraer matrimonio, aunque esta responsabilidad del amo puede responder a una obligación ya contraída. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños...", p. 63.

El trabajo de las mozas y mozos de servicio muy variado, de hecho, en los contratos se especifica que deben servir en todo lo que ordene el señor. El servicio de las niñas, que suelen iniciarse entre los 7 y los 10 años, se reserva sobre todo a las tareas propiamente domésticas como limpiar, lavar, cocinar, amasar el pan, transportar el agua, mantener el fuego, etc.<sup>43</sup>.

El periodo del contrato femenino oscila desde unos pocos meses hasta catorce años<sup>44</sup>, estando la media entre los cuatro y los seis<sup>45</sup>. Esta media difiere de la corta duración de los contratos documentada por A. del Campo en los protocolos notariales zaragozanos de la segunda mitad del siglo XIV. Aproximadamente hasta 1365 los contratos se firman para un año<sup>46</sup>, un plazo que progresivamente va aumentando. En la ciudad de Calatayud incluso se firman cartas de servicio con un periodo de vigencia de 18 o 20 años, como es el caso de Inés Sánchez que siendo menor de edad es colocada por su madre viuda con Gracia de Bermeo<sup>47</sup>. Si bien, son excepcionales las firmas de contratos con carácter vitalicio, es decir, durante la vida natural del señor<sup>48</sup>.

---

<sup>43</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Mozas sirvientas...", art. cit., pp. 277, 281. DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "Mozas y mozos sirvientas..." art. cit., pp. 103-104. En Málaga la edad más frecuente para entrar a servir estaba entre los cinco y los catorce años, y el promedio de la duración del servicio entre los seis y los doce años. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "La accesibilidad de la mujer al mundo laboral...", art. cit., p. 125.

<sup>44</sup> Para cuatro meses en concreto se afirma como moza servicial Elvira de Astesu con el corredor Juan Ram. AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 239. 26/II. En el otro extremo se encuentra la firma de moza en la cual Gracia de Tarazona acepta el servicio de una joven durante catorce años. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 590v-591. 15/VIII.

<sup>45</sup> Para seis años, por ejemplo, Bernardo de Arrien, vecino de Movell de Bearn, afirma a su hija Alamaneta con doña Inés de Lanuza por una soldada de 30 florines de oro. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 432-v. 16/VI.

<sup>46</sup> Según Ana DEL CAMPO GUTIERREZ en esta tendencia se incluye la mayoría de los contratos de la servidumbre de varones. "Mozas y mozos sirvientas en la Zaragoza ...", pp. 101-102.

<sup>47</sup> María Sánchez, viuda de Martín Sánchez, vecinos de Aluenda (Zaragoza), afirma a su hija Inesica Sánchez, menor de edad, con Gracia de Bermeo, mujer de Pedro el panadero, habitante en Calatayud, por servicio durante 18 o 20 años. Gracia se compromete a tenerla y manetenerla y darle de comer, beber, vestir y calzar, criarla y darle buenas costumbres y crianza quanto en mi sera y ayudarle para casar si *el caso lo ofrecera que venga en edat tal*. AHPZ, Juan Jimeno, 1493, f. 63. Calatayud, 27/X/1493.

<sup>48</sup> Ejemplos en AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 71v-72. 2/XII. Juan de Longares, 1448, sf. 5/X. Juan de Longares, 1456, ff. 38v-39v. 16/I. Un servicio vitalicio podía encubrir la seguridad del pago de una deuda por lo que una vez satisfecha podía ser revocado. Esta realidad es la que se deduce, entre otros casos, de una carta de *relaxacion* y un albarán de 1444. En la primera, la viuda Teresa Garcés de Januas absuelve al labrador Antón Guillén del sacramento formalizado el 24 de junio del año anterior, según el cual se comprometía a servir a la señora durante todo el tiempo de su vida. El albarán de cuarenta florines que recibe Antón Guillén y su mujer Toda



Los años de servicio quedan sin duda condicionados en su mayor parte por la edad de las jóvenes, ya que una vez cumplido el plazo la mayoría cuenta con la edad de maridar. Por ello no es extraño que la soldada correspondiese íntegramente a la dote de su matrimonio. No obstante, el trabajo de servicio a una casa no finaliza necesariamente de esta forma y son muchos los ejemplos de mujeres que continúan ocupadas en las labores de una casa ajena. Sólo así se explican las cartas de permiso que suscriben algunos maridos como el sastre Guillermo Quintero, quien solicita los servicios de un notario para conceder el permiso, la facultad y la licencia correspondiente a su mujer María Sánchez para que habite en la casa de la señora doña Sancha de Guzmán, mujer del noble Jaime de Luna, y trabaje a su servicio<sup>49</sup>.

Respecto al promedio de los años que los niños pasan a servir es mucho menor. También es verdad que son menos los contratos de mozos de servicio testificados ante notario. Esta diferencia de duración y de firmas se debe en gran parte por dos motivos: el principal de ellos es que el niño cuenta con la posibilidad de lograr un contrato más ventajoso como aprendiz de un oficio<sup>50</sup>. Esta preferencia por los contratos de aprendices más que como simples sirvientes se documenta también en la Toscana<sup>51</sup>. También puede afirmarse como mozo de labor en los trabajos del campo o del ganado con una mayor retribución y libertad que en la condición de mozo.

En cuanto al extracto social de los criados de la casa se diferencia entre aquellos procedentes de clases socioeconómicas inferiores y los parientes. Al primer grupo corresponden los contratos en los que no se cita la profesión del padre

---

de Liminiana de manos de Teresa Garcés es la cantidad que les prometió entregar una vez que renunciase a la donación de un olivar ofrecida en julio de 1443. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 44v, 58-v. Apéndice, doc. 46.

<sup>49</sup> Al parecer la licencia se concede a la noble señora para que disponga a su antojo del tiempo de servicio de María Sánchez. El sastre Quintero faculta para que su mujer *este e pueda estar e habitar con la dita senyora e ste e habite en servicio e casa de la dita senyora tanto quanto a la dita senyora bien visto le sera e tener la querra e tanto quanto la dita senyora la querra tener en su servicio; el ni otri por el non la puedan aquella de aquell sacar etc.* AHPZ, Juan de Longares, 1444, f. 400v. 25/V. María Teresa LÓPEZ BELTRÁN apunta para la ciudad de Málaga que no todas las sirvientas que entraban a servir eran solteras y menores de edad. "La accesibilidad de la mujer al mundo laboral...", p. 125.

<sup>50</sup> Sobre los aprendices de oficio *vid.* cap. V.3.

<sup>51</sup> GUARDOCCI, Piero; OTTANELLI, Valeria. *I servitori della casa borghese toscana nel Basso Medioevo*. Florencia, 1982, p. 25.

del niño o la niña, en su mayoría o vecinos de la ciudad o procedente del ámbito rural zaragozano. Pero no son las capas más bajas de la sociedad los que proporcionan el servicio doméstico, aunque sí la mayor parte de la misma. También es importante mencionar la presencia de jóvenes parientes que trabajan al servicio de los miembros más acomodados de su familia. M<sup>a</sup> del C. García, en el capítulo dedicado a la formación de niñas y doncellas de su tesis doctoral, presenta la distinción entre estos dos tipos de criados/as: un primer grupo constituido por los niños procedentes de familias pobres, formado en su mayor parte por varones, y un segundo grupo, el de “las criadas de las grandes damas que recibían junto a ellas su formación con vistas a realizar un casamiento ventajoso”<sup>52</sup>. En este sentido la costumbre adoptada por muchos ciudadanos se asemeja a la práctica nobiliaria que se refiere M<sup>a</sup> del C. García y M. Cabrera para el caso de la nobleza zaragozana y cordobesa respectivamente<sup>53</sup>. P. A. Porras señala en su estudio de la nobleza de la ciudad de Alcalá La Real cómo este tipo de cría y formación de un joven se designa con términos específicos como *bezar*, *avezar* y *avezamiento*<sup>54</sup> para distinguir del de *cría*, tan ambiguo. A falta de noticias aclaratorias que determine la procedencia del personal doméstico, la diferencia entre criados y sirvientas son de por sí elocuentes.

Con frecuencia las familias de ciudadanos más pudientes acogen a sobrinos y sobrinas que crían en la casa, en algunos casos a cambio de prestaciones, pero no con las mismas condiciones que el resto del personal doméstico. En esta situación de dependencia de criado se encuentra, por ejemplo, Martín de Añón en la casa de su tía Jurdana de Añón, viuda del notario y ciudadano Bartolomé Roca<sup>55</sup>. Se trata de una solución muy frecuente en el caso de los hijos bastardos<sup>56</sup>. En este sentido es elocuente el caso de Inés de Lanuza y su sobrina Galaciana Cerdán, hija natural del ciudadano Pedro Cerdán, señor de Sobradíel (Zaragoza). En 1449 la joven

<sup>52</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, p. 116.

<sup>53</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, p. 116. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, pp. 368-370.

<sup>54</sup> PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. *La nobleza de la ciudad de Alcalá La Real: los Aranda, señores de Jarafe (siglos XV-XVI)*. Alcalá La Real, 1993, p. 54. Raquel HOMET también detecta una diferenciación semántica entre los criados de la corte regia, concretamente entre los “criados en” o “criados por” de los “criados de”. “Crianza y educación en la Castilla medieval”, en *C.H.E.*, 74. Buenos Aires, 1997, pp. 199-232 (p. 214).

<sup>55</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 291-294v. 7/VII/1495. Sobre la formación fuera del hogar de los hijos, legítimos e ilegítimos, de las familias ciudadanas *vid.* cap. III.3.3.

<sup>56</sup> CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, p. 369.

Galaciana agradece los favores de su tía con parte de su herencia paterna<sup>57</sup>, concretamente con la donación de los derechos que le pertenecen sobre el lugar de Sobradiel y sus términos<sup>58</sup>. La relación que se forja tiene su recompensa en una donación según la cual Inés de Lanuza recibe la mitad de las propiedades sobre Sobradiel. Otras relaciones de este tipo desencadenan en cambio en denuncias, como la que sufre Leonor Roger por tener en su casa a su sobrina Gracia Roger alias de Zamora contra su voluntad<sup>59</sup>.

El fallecimiento del señor o la señora implica la inmediata rescisión del contrato, aunque existen excepciones en las que los herederos se responsabilizan de los servidores, concretamente cuando así se estipula en el testamento o en la propia firma de servicio. La continuidad del servicio en la casa de algún miembro de la familia se asegura cuando son viudas de avanzada edad las que contratan. Menga Fexas, por ejemplo, acoge a Inesica de Rodas, hija del cocinero Juan de Rodas, durante diez años a cambio de doscientos sueldos en concepto de ayuda para su matrimonio. Un cláusula del contrato detalla que si la señora de la casa fallece antes de que se cumpla el periodo contratado la pequeña servirá a su hijo, el boticario y ciudadano Berenguer Fexas<sup>60</sup>. Lo habitual sin embargo consiste en que

---

<sup>57</sup> Es elocuente el tono y las palabras de agradecimiento de Galaciana Cerdán: “et specialment por grandes trabajos que havedes sostenido en criarme en vuestra casa como a filla vuestra”. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, p. 115. Otras mujeres de la nobleza que acogieron como criadas de su casa a hijas de las elites urbanas y de otros nobles fue Violante de Luna, vizcondesa de Perellós y Roda. Cuando testa en 1452 cuenta en su casa a Leonor de Chalez y Leonor de Azagra, criadas, Antonia de Azagra, moza, y Pedro Menor, criado. Cit. en RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *Testamentos medievales aragoneses...*, p. 169.

<sup>58</sup> La joven Galaciana presenta como fiador de la donación, siguiendo los preceptos forales, a Fernando de Mur, escudero habitante en Zaragoza. Son testigos del acto Pedro Martínez, rector de Villar de los Navarros (Zaragoza), y Martín Sánchez, escudero habitante en Zaragoza. AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 75v-77. 26/V. Precisamente esta carta de donación se convierte en la prueba alegada por Inés de Lanuza para reclamar parte de la herencia del ciudadano Pedro Cerdán en 1465. Sobre la familia Cerdán de Escatrón *vid.* cap. VII.4.1.

<sup>59</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 466-v, 466v-467. 22/XI. Al año siguiente Leonor Roger ofrece a su sobrina Gracia Roger alias de Zamora, mujer del bordador Bartolomé Vidal un olivar y una viña a través de una carta de dote. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 241-v. 24/III. Aunque Juliana de Torres, viuda del mercader Juan de Tolosa, no identifica a su sobrina Pascualica Just como moza de la casa, sí que le deja ciertos legados por sus servicios. AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 112-116. 29/VIII.

<sup>60</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 96-v. 30/I. En abril de 1443 se denuncia que Inesica de Roda que había entrado al servicio de Menga Fexas desde 1 de enero de 1442 está en casa del maestro boticario Juan Fexas, incumpliendo así las condiciones del contrato. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 246v-247. 8/IV.

los albaceas testamentarios salden las deudas contraídas por la soldada del personal de la casa ya que la posibilidad de alterar la situación acordada está a la orden del día<sup>61</sup>. Son numerosos los albaranes realizados por el pago de servicios que saldan albaceas testamentarios en los que no media más explicación que la siguiente: *por causa de los servicios que vos me haveys feyto*. Cuando las cantidades pendientes son elevadas los albaceas optan por reconocer la deuda<sup>62</sup> y aplazar la entrega ya que, por lo general, se entrega la soldada íntegra, salvo que se especifique lo contrario en el contrato. En 1436 el mercader contrata a Gracia de Molina como moza de servicio durante siete años a cambio de trescientos sueldos con la condición de que si fallece antes de cumplirse este periodo la joven sólo pueda recibir la *ratio temporis*<sup>63</sup>.

Dentro de lo que supone el contrato de servicio interesa diferenciar claramente dos realidades encubiertas. Aun cuando no se especifica públicamente algunos de los jóvenes suscriben este tipo de acuerdos ante notario para ocultar o bien el préstamo de dinero solicitado o bien el pago de deudas contraídas por el endeudamiento paterno o del propio hijo. En cualquiera de los dos casos es el trabajo del niño o la niña la que sirve de moneda de pago. Así, las cantidades se saldan a través de la mano de obra, incluso entre miembros de una misma familia como admite Juan de Perpiñán cuando se incorpora como mozo de labor al servicio de su tío, el ciudadano Antón de Perpiñán, para un periodo de nueve años. La exposición de tales motivos es de por sí expresiva:

*Por razon de la provission e aliment de su persona quel dito don Anthon, dixo Johan, que li havia feyto de nueu anyos mas cerqua passados por cada uno diez florines, que montan novanta florines d'oro de Aragon, finos e de buen peso, e con aquesto como no tenga tales bienes para quel pueda pagar los ditos novanta*

---

En Málaga se documenta otro tipo de traspaso del personal de servicio entre amos que se practicaba ante la dificultad de costear la sirvienta. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "La accesibilidad de la mujer al mundo laboral...", art. cit., pp. 126-127.

<sup>61</sup> El ciudadano Pedro Lecina, como albacea de su madre Antonia Pérez Navarro, paga 160 sueldos a Florencia Vicente en concepto de soldada por su servicio. AHPZ, Juan de Longares, 1442, f. 298v. 20/IV.

<sup>62</sup> En 1449 el escudero Martín Crabero se compromete a pagar en el plazo de dos años a Antón Crespo, habitante en Zaragoza, los quinientos sueldos que su padre, el jurista y caballero Martín Crabero, mandó en su testamento que le fueran entregados por ciertos servicios. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 31. 21/I.

<sup>63</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 366-v. 14/XII.

*florines de la dita provission por tanto de su cierta sciencia se affirmo en paga e satisfacion de lo sobredito*<sup>64</sup>.

La cantidad que se recibe en concepto del tiempo de trabajo se aporta una vez vencido el contrato, verbal o escrito. Pero ¿cómo se interpretan los contratos tanto de mozos como de mozas de servicio que se ultiman con una carta de reconocimiento de deuda? Esta pregunta es pertinente en el sentido que ofrece una doble realidad. Por un lado la carta pública de firma tiene como finalidad saldar ciertos préstamos a través del servicio o la mano de obra infantil. Tampoco se puede obviar que la fórmula, al igual que los fiadores, sirve para avalar los vínculos, o lo que es lo mismo, evitar la deserción habitual del personal del servicio. Al fin y al cabo, como una contraprestación de servicios en desigualdad de condiciones, se crean unos lazos fuertes de dependencia: el servicio no es tan sólo el joven que se afirma sino de sus padres o tutores que solicitan la acogida del menor. Las redes de influencia se prolongan así hasta el infinito.

Respecto a los vínculos que quedan implícitos con la incorporación al servicio doméstico en casa ajena cabe destacar un aspecto aparentemente contradictorio. Al inicio del capítulo se afirma que los sirvientes entran a formar parte de una nueva familia, a cuyo cabeza o pater de familia pasan a depender, no obstante, este vínculo no implica necesariamente una ruptura con su familia natural ya que además de los vínculos personales los progenitores o familiares de los jóvenes no renuncian por completo a su potestad de manera que, salvo que se especifique lo contrario, se convierten en los responsables del incumplimiento del contrato. De hecho, los progenitores reclaman el regreso de sus hijas a casa cuando la situación lo requiere. En 1446, después de tres de los siete años de servicio que Peroneta, natural del condado francés de Foix, debe cumplir con el matrimonio de Domingo Infant, ciudadano, y Gracia de Pueyo, el padre de la joven solicita permiso para llevársela alegando que *mi muller et madre de la dita Peroneta sta mal et ha menester servicio*<sup>65</sup>.

Los lazos fraternales en cambio sufren un mayor distanciamiento porque no suele ser habitual que dos hermanos pasen a formar parte del personal doméstico de una misma casa. Uno de estos casos excepcionales se documenta en la casa del mercader Leonardo Eli que acepta como sirvientas durante dos años a las

---

<sup>64</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 607-608. 15/VIII. Apéndice, doc. 49.

<sup>65</sup> AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 139-v. 19/VII

hermanas Gracia y María de Salamanca, hijas del sastre Pedro de Salamanca, vecino de la villa de Sádaba (Zaragoza)<sup>66</sup>. Por lo general, los hermanos quedan dispersados por la ciudad e incluso parten a trabajar a distintas localidades.

#### V.1.2. LAS RELACIONES ENTRE SEÑORES Y SERVIDUMBRE

Al margen del compromiso suscrito en los contratos, la cotidianidad deriva en relaciones dispares entre los señores de la casa y el servicio doméstico que oscilan desde el robo, agresiones y otros abusos hasta la atención más desmedida, como la asistencia médica que ofrece en 1464 Serena de Moncayo, viuda de Juan de Bardají y señora de Alcalá de Ebro, a los servidores de su casa de Zaragoza<sup>67</sup>. No obstante las preferencias, para bien o para mal, se dirigen preferentemente hacia las doncellas.

La dependencia de subsistencia económica y jurídica, a tenor del contrato, desarrolla inevitablemente, en muchos casos, una fuerte relación de lealtad y de obediencia a cambio de amparo. No se puede obviar que el hecho de residir en una misma casa implica compartir los quehaceres cotidianos. Esta convivencia aparece reflejada en los inventarios de las casas con estancias propias para el personal doméstico, como también sucede en la Florencia bajomedieval<sup>68</sup>, o con elementos comunes como *un lecho de mocos en donde havia tres sacos de canyamo*<sup>69</sup>.

Entrar al servicio de las casas de nobles y ciudadanos honrados de Zaragoza es el objetivo de no pocas familias de condición humilde, especialmente porque así adquieren una consideración social acorde a la casa de acogida y sobre todo porque de esta forma se aprovechan de las mercedes de sus amos. La intervención en el futuro matrimonial de las doncellas, mozas y criadas, y ciertos legados testamentarios son elementos indicativos de una relación afectiva entre ambas partes.

---

<sup>66</sup> AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 149-v. 19/VI.

<sup>67</sup> Serena de Moncayo contrata al médico Martín de Torres para que se ocupe de ellos. MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...* p. 129, nota 17.

<sup>68</sup> Los amos acomodados de la Florencia de fines del siglo XIV también alojan convenientemente a sus domésticos, reservándoles con frecuencia una alcoba. RONCIÈRE, Charles de la. "La vida privada de los notables toscanos...", p. 233.

<sup>69</sup> AHPZ, Lorenzo Loriz, 1497, cuadernillo. 1 y 2/VI.

La protección llega a ser tal que no sólo intervienen en las capitulaciones matrimoniales de sus sirvientas con la aportación material de la dote sino que ejercen una influyente posición en las propias negociaciones, contribuyendo con la experiencia en pactos de este tipo. Algunas firmas de mozas fijan como cláusula que aquellos que acojan a una moza en su servicio deben casarla y maridarla, *darle su marido bueno e honesto segunt a ella se convendra e dar su cassamiento de lo suyo proprio asi como si fuesse filla suya*<sup>70</sup>. Desde este punto de vista tiene sentido la participación de Donosa de Pertusa, viuda del ciudadano Luis de Alberuela, en las capitulaciones matrimoniales de su criada Catalina Bureta con Juan Berdejo, corredor de la corte del Justicia, firmadas en 1491<sup>71</sup>. La joven aporta tan solamente los quinientos sueldos que su señora *le promisso dar assi por los servicios que le ha fecho como por qualquiere otra cosa que fuesse cabida darle*, es decir, la soldada de sus servicios y sin duda otras cantidades merecidas<sup>72</sup>. Una cuantía mayor, 750 sueldos, es la que ofrece Gracia Sánchez, criada del Gaspar de Ariño, secretario real, y su mujer Leonor Bezo, en su enlace de 1489 con Juan de Requexado Pomero. A la soldada de la doncella Gracia Sánchez también se suma una cameña valorada y escogida por su señora<sup>73</sup>. En 1468, el jurista Luis de Santángel también participa en el contrato de matrimonio de su moza y criada Luisa de las Pedrosas, a manera de tutor, dando su consentimiento y ofreciendo los quinientos sueldos y el ajuar de la dote<sup>74</sup>. El ciudadano y jurista Pedro de la

<sup>70</sup> Así consta en la firma de servicio de Pascualica Navarro negociado en 1445 entre el labrador Martín Navarro y Pascuala Estañero, vecinos de Farlete (Zaragoza), y el matrimonio constituido por el sastre Oliver Hasmont e Isabel de Ambun alias de Alhambra. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 64-65. 7/II. Y en la firma de moza servicial de Maricas Benedit con el ciudadano Pedro Beltrán. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 92v-93. 27/II.

<sup>71</sup> Juan Berdejo ofrece, por su parte, propiedades en arriendo, en concreto dos casas, un malluelo y unas viñas por valor de unos mil sueldos. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 310-311. 5/VI.

<sup>72</sup> Los quinientos sueldos son entregados el mismo día de las capitulaciones. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, f. 311. 5/VI. Esta recompensa del servicio doméstico tan generosa recuerda al caso del mercader genovés Batista Salvago, afincado en Málaga, que casa a su criada Leonor Tomás con otro criado suyo ofreciéndole 55.000 maravedís. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños..." *art. cit.*, p. 63.

<sup>73</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1489, ff. 50-51. 1/IV. La joven parece huérfana de padres ya que por su parte tan sólo consta que Leonor Bezo, en su nombre y en el de su marido, su primo Gracia de Olbisa y el clérigo Juan Crespo prometen darle sus soldadas, única aportación económica del matrimonio. Se desconoce el montante que ofrece Juan de Requexado puesto que especifica de manera escueta que todos sus bienes. Los 750 sueldos son entregados al mes siguiente de la firma de las capitulaciones, concretamente el 27 de mayo. AHPZ, Alfonso Martínez, 1489, f. 50v. 27/IV.

<sup>74</sup> AHPZ, Domingo de Aguas, 1468, ff. 12-15. 6/II.

Caballería también hace lo propio con su criada y moza Juana Esteban en 1484 a la que promete dar quinientos sueldos como ayuda de su matrimonio con el pellicero Jaime Gómez, ocho días antes de solemnizar el enlace en la faz de la iglesia<sup>75</sup>.

Algunas sirvientas llegar a recibir considerables legados por parte de sus amos y señoras, sobre todo a través de las mandas testamentarias en las que frecuentemente se alude al pago pendiente de la soldada y otras asignaciones para contraer matrimonio. De hecho los 50 florines de oro que el ciudadano Juan Nicolás asigna en su último testamento a Marina, sólo se entregarán si se casa<sup>76</sup>.

Asimismo, se documentan otros legados a favor de mozos y sirvientes<sup>77</sup>. Jurdana de Añón alias de Peralta († 1504), viuda del notario y ciudadano Bartolomé Roca, ofrece un ejemplo muy ilustrativo. Entre las primeras mandas que dispone en 1495 se encuentran las destinadas a sus mozas y criados, tanto los que sirven en la casa como los que en ella han trabajado en algún momento, y que consisten en mil sueldos y una cama de ropa a su moza Gracieta Loarri, 1.500 sueldos a su sobrino y criado Martín de Añón, así como 200 sueldos a las dos mozas que estuvieron a su servicio, una llamada María, ya casada, y la otra, Teresica, que está en la localidad oscense de Villanueva de Jaca<sup>78</sup>.

Este tipo de compromisos responde a una responsabilidad material y espiritual<sup>79</sup> que puede hacerse extensible incluso a los familiares directos de las

---

<sup>75</sup> AHPZ, Juan de Altarriba, 1484, cuadernillo suelto. s.d. El esposo aporta bienes y aperos de su oficio por valor de 800 sueldos, mientras que Juana Esteban, representada únicamente por Pedro de la Caballería, los 500 sueldos que le promete, y los 200 sueldos que le asigna el escudero Juan Enríquez de Esparza, habitante en Zaragoza. Como en el ejemplo anterior, la esposa es huérfana de padre, y por tanto es el señor de la casa donde ha servido el que ejerce las funciones paternas.

<sup>76</sup> *Item, lexo de gracia special a Merina, que sta e casa mia, cinquanta florines d'oro pora ayuda a casarse. E si caso ca que no se queria casar que no le sian dados.* AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 283-285. 20/X.

<sup>77</sup> VALENZUELA ROBLES, M<sup>a</sup> Concepción. "Las relaciones afectivas entre amos y servidumbre femenina a través de las mandas testamentarias. Málaga (1496-1520)", en VILLAR GARCÍA, M<sup>a</sup> Begoña (coord.). *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*. Málaga, 1997, pp. 27-45 (p. 39).

<sup>78</sup> A esta lista se pueden sumar los 500 sueldos que deja a su sobrino Antón de Añón, que está en tauste (Zaragoza), los 500 sueldos a Juan de las Borchas, 500 sueldos a Jimeno, maestro guantero, 500 sueldos para el matrimonio de las hijas de Juan Castellano, y 300 sueldos a las hijas de Pedro de San Vicente. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 291-295v. 15/XI/1495. La viuda Jurdana de Añón alias de Peralta fallece viuda y sin descendencia.

<sup>79</sup> Esta práctica se asemeja en parte a las mandas piadosas a favor de pobres huérfanas por maridar. Sobre este aspecto vid. cap. VI.2.4.



servientas. Juliana de Torres, mujer del mercader y ciudadano Juan de Tolosa, por ejemplo, recuerda entre sus disposiciones testamentales a su sirvienta Gilia Sánchez y a la hija de ella, llamada Ferreruela<sup>80</sup>.

La beneficencia hacia el personal doméstico de la casa entre los ciudadanos zaragozanos se documenta en una proporción mayor cuantos menos descendientes deben de acomodar el señor o la señora de la casa. Es más, cuando el testador o testadora testa sin descendencia se desata una caridad desmesurada hacia el personal doméstico<sup>81</sup>. El mercader García de Cariñena y la viuda Juan de Tolosa, arriba mencionados, son dos de los tantos casos documentados. En 1472 las disposiciones testamentales del mercader se reducen a asegurar el usufructo viudal a su mujer y asignar a su sirvienta María una serie de propiedades fuera de lo habitual como son dos viñas, un campo y doscientos sueldos, además de ropas, un roquete y un monjil que encarga que le confeccionen *ex proffeso*<sup>82</sup>. Por su parte, Juliana de Torres († 1440), viuda del mercader y ciudadano Juan de Tolosa, en uno de sus varios testamentos redactados, agradece los servicios de su sirvienta Gilia Sánchez y de su nieta (seguramente sobrina) Pascualica Just con la entrega de ciertos enseres personales de la casa. A su sirvienta Gilia Sánchez le entrega una serie de bienes que detalla con suma delicadeza, estos son, una copa de plata sobredorada de ocho onzas y media con la que Juliana suele beber, un par de cucharas de plata, una zamarra de burriel forrada de piel negra, una ropa (una *verdura*) de burriel con las mangas forradas de tercianela negra, un almadrague cardeno sobre el que duerme doña Juliana, una colcha de piel, otra colcha de

---

<sup>80</sup> Testamento y codicilos de Juliana de Torres en AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 112-116. 29/VIII; ff. 171-172. 23/X. Juan de Longares, 1440, ff. 37-41. 13/I.

Juliana de Torres, viuda del mercader Juan de Tolosa, ordena a sus albaceas que entreguen a su sirvienta Angelica Sánchez veinte florines por su servicio, y a su moza Ferreruela, su cofre mayor. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 38-42. 13/I. Gracia de Tarazona, viuda de Berenguer de Torrellas, también hace lo propio. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 503-506. 2/VI.

<sup>81</sup> La misma aptitud se detecta entre la nobleza castellana BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 285.

<sup>82</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 5-6. 16/I. El monjil alude a un traje femenino amplio y despegado del cuerpo usado en señal de luto, y el roquete, una especie de sobrepelliz cerrada y con mangas. SESMA MUÑOZ, José Ángel; LÍBANO ZUMALACARREGUI, Ángeles. *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*. Zaragoza, 1982, voces "mongils" y "roquet", pp. 261, 314.

estambre cardeno y bermejo, una almohada blanca, una alfacera<sup>83</sup>, un caldero, un cofre cerrado, una bacía para amasar con su cobertor, un bancal a rallas rojas, amarillas y bermejas, el par de linzuelos de lino que elija, una mesa pequeña con sus patas donde Juliana suele comer, y los bienes que tiene en la casa donde habita en la parroquia de San Felipe y en el lugar de Ainzón y sus términos. A la hija de Gilia, le deja una un cofre grande cerrado. Asimismo recompensa a Pascualica Just con veinte florines, una cara de almadrake cardena, una pieza de estopa que tiene en una caja, una manta de borra cardena, blanca y marrón, una cubierta cardena, un travesero blanco, un par de linzuelos y un cofre pequeño. Salvo algún que otro legado más, el resto de sus bienes los asigna para obras meritorias<sup>84</sup>. Esta actitud dadivosa bien puede enlazarse con la necesidad de exculpación que provoca la falta de hijos legítimos combinada con la práctica piadosa de última hora, ya que por lo general el pago de los servicios del personal doméstico queda implícito en la fórmula testamentaria en la que se ordena que *sian satisfeytos e pagados todos e qualesquiere tuertos, deudos e injurias aquellos e aquellas que con buena verdat seran trobados* para descargo de la conciencia del testador.

Sin descendientes legítimos el mercader y ciudadano Guillén Arnalt de Berges prima igualmente los servicios de su moza-sirvienta Andina, superando con creces la cantidad estipulada en el contrato. En 1440 ofrece la cantidad de 300 sueldos como recompensa de su trabajo que se expresa con una fórmula muy vaga afirmando que tal decisión es *en satisfacion del servicio que me ha feyto, pora ayuda de su matrimonio*. Para evitar reclamaciones imprevistas a sus albaceas añade como condición que en el caso de que la joven discrepe tal asignación se pagaría en función del pacto que el mercader firmó con la madre de la joven antes de entrar a la casa<sup>85</sup>. La cuestión principal radica en fijar la compensación del

---

<sup>83</sup> La alfacera, teniendo en cuenta que se encuentra en el porche de la casa, se trataría de una estera grande que cubriría el suelo. SESMA MUÑOZ, José Ángel; LÍBANO, Ángeles. *Léxico del Comercio Medieval...*, voz "alfacera", p. 75.

<sup>84</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 112-116. 29/VIII. Otros ejemplos de estas mandas testamentarias referentes a vecinos de la ciudad Daroca y su comarca en RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *Testamentos medievales aragoneses...*, pp. 168-169.

<sup>85</sup> En el testamento de Guillén Arnalt de Berges se benefician de los legados su mujer Teresa Garcés de Januas, su sobrino Guiralt de Laniana, vecino, y Andina, la moza servicial. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 237-241. 6/IV.

personal de servicio evitando cualquier pleito tras su muerte, ya que la salvación de su alma mucho tiene que ver con el pago de deudas e injurias.

También se da cabida a la confianza entre amos y sirvientas, como queda de manifiesto en ciertos encargos, especialmente en aquellos en el que está en juego la salvación del alma. El ciudadano Gil Pérez de Buysán, por ejemplo, confía en su criada Quiteria la entrega del añal de oblada y de candela a la iglesia donde se entierre, retribuyéndole con 100 sueldos<sup>86</sup>.

A pesar de los ejemplos expuestos, por lo general las relaciones no superan formalmente el ámbito laboral.

La otra cara de la misma moneda es el alto riesgo de vejaciones y agresiones sexuales que sufre el servicio doméstico. Como en cualquier tipo de relaciones sociales en plano de desigualdad se denuncian abusos graves de poder y desavenencias. De ahí, el goteo incesante de contratos del personal doméstico, de entradas y por supuesto de salidas del servicio, unas veces cumplido el plazo del contrato y otras veces huyendo de la casa. Un caso que estremece, entre otros tantos, son las palabras de Catalina Dordas, cuando recibe a finales de julio de 1441 diez florines de los albaceas de Guillén Catalán reconociendo que los recibe *por esguard de Dios e por emienda de muytos servicios que yo le fiz al dito Guillen quondam e por injurias que me era tenido*<sup>87</sup>. Los protocolos notariales y algunos procesos judiciales testimonian además casos de estupro cometidos sobre las mozas serviciales<sup>88</sup> que en ocasiones se encubren en accidentes domésticos en los

---

<sup>86</sup> AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 28-32. 25/III.

<sup>87</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 199. 20/VII. Catalina Dordas recibe los diez florines con la voluntad de su marido Bartolomé Guillén, vecino de la ciudad.

<sup>88</sup> Las mozas serviciales constituyen un grupo vulnerable para las violaciones. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, II, pp. 67-77. Muchas de estas jóvenes terminaron ejerciendo la prostitución. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media", en *E.E.M.*, XII. Madrid, 1989, pp. 305-322 (p. 312). Algunos testimonios cordobeses y malagueños en los que niñas sufieron la rotura del himen accidentalmente. BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 114, nota 15.

Para el caso de Málaga LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "De la niñez a la plena madurez. Una etapa vital compleja para las mujeres del común en la sociedad urbana bajomedieval", en *Les jeunes dans l'histoire. Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34/1. Madrid, 2004, pp. 99-126 (pp. 112-122). Jean Pierre BARRAQUE también incide entre las condiciones de trabajo del personal doméstico zaragozano las ventajas y desventajas de la promiscuidad y presencia constante en la familia. "Serviteurs et domestiques à Saragosse au début du XIVe siècle", en *Les sociétés urbaines en France méridionale et en péninsule ibérique au moyen âge*. París, 1991, pp. 363-372 (p. 369).

que las muchachas confiesan haber perdido la virginidad. Asimismo las cartas públicas ante notario testimonian la denuncia de robos perpetrados por el personal doméstico, como la que solicita el ciudadano Antón de Perpiñán en 1460 contra una de sus mozas de casa<sup>89</sup>.

## V.2. LA CASERA, CLAVERA O AMA DE LLAVES

### Veladora de la privacidad de la casa

La fidelidad del personal doméstico trasciende en la propia imagen de los propietarios de la casa en la medida en que participan en velar los asuntos privados de la familia. En relación a este último aspecto, destaca la figura de la ama de llaves o clavera, mujer experta y de confianza, encargada de guardar dineros y secretos<sup>90</sup>. Su categoría se desvela en el tratamiento que recibe, y así Beatriz de Pentinant, hija del ciudadano Esteban Pentinant y mujer del noble Jaime de Luna, cuando redacta su testamento en octubre de 1427 se refiere a la ama de casa como *ama del senyor*, en relación a su marido, cabeza de familia; asimismo, la nombra con el título honorífico de *doña*, como *donya Elvira*. Ambos elementos dan buena muestra del respeto y reconocimiento que merecen sus cualidades y sus servicios en el seno del hogar<sup>91</sup>.

Son muy pocas las referencias documentales a estas mujeres del servicio doméstico y ninguno los contratos específicos para estas tareas<sup>92</sup>, ya que con probabilidad este oficio lo acaban ejerciendo las criadas de mayor edad. Sus servicios resultan imprescindibles, especialmente ante la ausencia femenina de una

---

<sup>89</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 108-v. 5/III.

<sup>90</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV...*, II, p. 80. Cabe destacar las diversas acepciones que presenta el término "ama" en cuanto a nodriza, criada principal de la familia o manceba. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños a finales de la Edad Media e inicios de la Moderna (Aportación a su estudio)", en VILLAR GARCÍA, M<sup>a</sup> Begoña (coord.). *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*. Málaga, 1997, pp. 47-77 (p. 53)

<sup>91</sup> Testamento de Beatriz Pentinant. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres...*, II, doc. 36, pp. 136-140.

<sup>92</sup> Además, algunas firmas de servicial y casera más que referirse a la contratación de una ama de llaves encubre un acuerdo de amancebamiento. Así a la conocida y publicada carta de amancebamiento de Sancha de Bolea se suma un acuerdo como firma de servicial y casera para estar, dormir y servir al mercader y ciudadano darocense Juan de Madrid durante dos años. AHPZ, Juan Ram, 1460, ff. 37-v, 37v-38. Primer doc. publ. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV...*, II, p. 78.

esposa o de hijas en el hogar, en cuyo caso suelen ser gratamente reconocidas por sus servicios y por los lazos afectivos establecidos. El mercader Juan Roldán, por ejemplo, favorece en sus disposiciones de 1456 a su clavera llamada Bartolomena permitiéndole residir en la casa con una manutención a cargo de sus albaceas durante tres años, y asignándole además una viña de la cual disponer durante cuatro años<sup>93</sup>. Dos años antes, en 1454 el jurista y ciudadano Juan de Planas deja a su ama Marina Rodríguez la cameña y el almadrake con toda su ropa en la que duerme. Asimismo hace entrega a ella y a su hijo de doscientos sueldos a cada uno, según el propio testador: *en compensacion e satisfacion de lo que me han servido*<sup>94</sup>. Algunas de estas mujeres se identifican por su labor al servicio de una determinada casa como es el caso de Angelina de Cabañas, conocida como la casera de mosen Juan Cerdán<sup>95</sup>.

### V.3. LOS APRENDICES DE LA CASA

#### V.3.1. CONDICIONES DE TRABAJO

Al tratar de los aprendices que forman parte del personal doméstico de los hogares de los ciudadanos honrados, cabe distinguir entre dos tipos de contratos con los que se incorporan al ámbito doméstico, estos son, las firmas de mozo y las de aprendiz. En ambas el contrato supone la integración en la casa del maestro, en una nueva red de relaciones con intensos lazos de dependencia. La diferencia principal radica en que el aprendiz a la vez que perfecciona su formación debe participar en la producción del taller, la botica o la escribanía, así como en los menesteres domésticos. En él se estipula a través de una serie de cláusulas estereotipadas, negociadas previamente entre las dos partes contractuales, que se

---

<sup>93</sup> AHPZ, Antón de Gurrea, 1456, cuadernillo suelto, 28/II. Su último testamento testificado el 18 de enero del año anterior no se ha conservado, sólo el codicilo reseñado, por lo que se desconoce si las gratitudes asignadas a la clavera fueron mayores. También Angelina de Cabañas aparece identificada como casera de mosen Juan Cerdán. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 29-35. 6/I. El otro grupo de mujeres del personal doméstico conocido por sus servicios a una determinada casa es el de las nodrizas. Vid. el apartado dedicado a ellas.

<sup>94</sup> AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1454, sf. 27/VI.

<sup>95</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 29-35. 6/I. El otro grupo de mujeres del personal doméstico conocido por sus servicios es el de las nodrizas.

identifica con el nombre, el oficio y la procedencia: por un lado, el afirmante y por otro lado el contratado. Este último se firma por el interesado, uno de sus padres, generalmente el padre, algún pariente, un tutor, o bien un procurador de alguno de los mencionados. Entre una y otra parte media a menudo el corredor de firma de mozos designado también como *corredor de escuderos, mozos, mozas y mujeres*<sup>96</sup>.

Es mucha la mano de obra que acude a la ciudad ante la demanda de amplios sectores de la economía. El punto por excelencia de concurrencia de jóvenes en busca de trabajo, sobre todo de carácter discontinuo, en el campo o en los obradores y tiendas, se encuentra en las plazas de la ciudad. En la mayoría de las ciudades europeas este mercado de mano de obra acude a una plaza en concreto, como *la plaça de los omes* en Murcia, la de la Catedral en Valencia o la de Santa Ana y otros lugares en Barcelona<sup>97</sup>.

Como condiciones generales, una vez expresada la voluntad de afirmarse para aprender un oficio, el joven queda obligado a servir en todos los menesteres de la casa del maestro y no ausentarse de la casa sin la licencia oportuna. Fidelidad y obediencia es la clave del compromiso. A continuación se establece el número de años de vigencia del contrato y las condiciones. Por su parte, el maestro se compromete a la manutención y alojamiento, es decir proporcionar comida, bebida y vestido, a pesar de las adversidades. Además acepta enseñar al joven el oficio correspondiente de tal manera que al final del periodo logre una formación que le permita ganar un jornal. Al final del periodo establece la entrega de un vestido y cierta soldada ya que, aunque el fin último incluye el aprendizaje de un oficio.

En la firma de aprendiz al arte de la notaria que en 1391 suscribe Pere Arnalt de Pardinás, natural de Olorón (Francia), y el juponero y mercader Nicolás Sarrel, vecino de Zaragoza, consta el ingreso del joven en condición de aprendiz, mancebo y sirviente<sup>98</sup>.

Las cartas de comanda que acompañan a muchas de estos contratos se pueden analizar desde dos puntos de vista: por un lado, como el pago que algunos

---

<sup>96</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Notas sobre los corredores de comercio...", p. 190.

<sup>97</sup> MOLINA MOLINA, Ángel Luis. *La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*. Murcia, 1987, p. 1758 NARBONA VIZCAÍNO, Rafel. *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*. Valencia, 1992, p. 69. VINYOLES, María Teresa. "La violencia marginal a les ciutats medievals (exemples a la Barcelona dels volts del 1400)", en *R.H.M.*, 1. Valencia, 1990, p. 172. BONASSIE, Pierre. *La organización del trabajo en barcelona a fines del siglo XV*. Barcelona, 1975, p. 91.

<sup>98</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas...* doc. VIII, pp. 698-701

padres ofrecen maestros respetables, generalmente de oficios especializados o demandados; o por otro lado, siguiendo la tónica de la “servidumbre de deuda”, se trate del pago por adelantado de ciertos servicios.

En cuanto al aprendizaje formal de un oficio, cabe señalar que está reservado casi en exclusividad a los niños mientras que el servicio doméstico se reserva a las niñas. Las cartas de aprendizaje de niñas son mínimas y en su mayor aparecen relacionadas con oficios textiles. Este fenómeno es perfectamente observable en otras ciudades como Córdoba, Barcelona o Málaga<sup>99</sup>. Para el caso valenciano G. Navarro apunta la demanda de mano de obra femenina para la producción de la seda<sup>100</sup>. Precisamente tejer, hilar, coser y bordar son las tareas recomendadas en la época y por tanto, con las que aparecen representadas en la pintura gótica las mujeres desde las casadas a las doncellas, desde las damas de la nobleza hasta las peor dotadas<sup>101</sup>. Uno de los ejemplos más interesantes es el de Inés López de Nana. El 20 de septiembre de 1448 los padres de la joven, el ciudadano Juan López de Nana y Sancha Cardiel, la afirman durante tres años por moza servicial al oficio de *fazer e de prehender de fazer catiffas* con el matrimonio Pedro Martínez de Burgos, espadero, y Pascuala Martínez, vecinos de la ciudad. La condición expresa del contrato es que Pascuala muestre el oficio de hacer catifas y teñirlos con colores *tan bastament e complida como ella lo sabe fazer e obrar e de tenyr las lanas de colores*<sup>102</sup>. En cuanto a la formación profesional de las mujeres en trabajos

---

<sup>99</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “El papel de la mujer en la actividad artesanal cordobesa a fines del siglo XV” y Equip BROIDA “Actividad de la mujer en la industria del vestir en la Barcelona de finales de la Edad Media”, en MUÑOZ, Ángela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*. Madrid, 1988, pp. 235-254 (pp. 246-250) y pp. 255-273. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. “La accesibilidad de la mujer al mundo laboral...”, *art.cit.*, p. 140.

<sup>100</sup> NAVARRO ESPINACH, Germán. “Aprendices textiles en Valencia medieval. Los contratos del padre de huérfanos Tomás Oller (1461-1468)”, en *Actas del II congreso de jóvenes historiadores y geógrafos*. Valencia, 1992, pp. 141-147 (p. 145). APARICI MARTI, Joaquín. “EL trabajo de los jóvenes en la Edad Media. Contratos de afermament de Vila-Real”, en *Millars. Espai i història*, XVIII. Castellón, 1995, pp. 97-112 (pp. 101, 104).

<sup>101</sup> FRÍAS, Antonia. FRÍAS, María Antonia. “La mujer en el arte cristiano bajomedieval (ss. XIII-XV)”, en *Anuario filosófico*, 26. 1993, pp. 573-598 (p. 590).

<sup>102</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 20/IX. Este testimonio muestra el grado de reconocimiento que llegaron a alcanzar algunas mujeres de la ciudad desarrollando actividades laborales independientes, es decir, ajenas al de sus maridos.

cualificados T. Vinyoles señala que el número de contratos de aprendiz de niñas del siglo XV es menor respecto a la centuria anterior<sup>103</sup>.

El servicio doméstico masculino que se incorpora a través de contratos de aprendizaje está presente en numerosos talleres-hogares de vecinos de la ciudad, pero también en otras muchas casas de ciudadanos. Resulta habitual que mercaderes, médicos o notarios utilicen esta fórmula para ampliar el personal a su servicio personal y el de sus boticas o escribanías. La verdad es que las posibilidades de aprendizaje pueden ser más amplias cuanto más diversificados son los negocios del amo. No es por tanto extraño el contrato en el que Martín de la Eras, vecino de Utebo, afirme a su hijo Miguelico con el mercader y ciudadano Jaime Marcuello. A partir del 1 de mayo de 1448 y durante ocho años el joven se traslada a la casa-botica del patrono para obtener un aprendizaje de *todos aquellos officios honestos que le mandara*. La nueva relación implica la manutención y los conocimientos necesarios para desarrollar un oficio, concretamente el de bolsero y cintero, aunque no se descartan otros<sup>104</sup>.

Entre el maestro y el aprendiz existe una relación menos descompensada que entre maestro y criado, por ello tal vez las malas relaciones suelen terminar ante un tribunal, bien público o privado. Con frecuencia también los aprendices quedan sometidos a abusos y malos tratos que no siempre se denuncian a pesar de que las corporaciones de oficio brindan cauces legales para ello<sup>105</sup>. Este fue el motivo principal para que Cristóbal de Aínsa, notario y ciudadano, denuncie a su aprendiz Juan de Villangua, notario, a través de al menos dos vías judiciales, por un lado, el tribunal eclesiástico y por el otro, el arbitraje del jurista Antón Rubio<sup>106</sup>.

Tanto la conducta obediente y paciente, como un comportamiento lícito y el correcto desarrollo de las funciones repercuten en la propia imagen de la casa. Las pautas de comportamiento son propias de una sociedad tardofeudal, del trato entre señores y vasallos<sup>107</sup>. De hecho la autoridad de la casa, identificada por lo general con el padre de familia, cumple con sus obligaciones al controlar y sancionarlos. A

---

<sup>103</sup> VINYOLES I VIDAL, Teresa. "Nacer y crecer en femenino...", p. 492.

<sup>104</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 5/IV.

<sup>105</sup> BAJO, Fe. *Breve historia de la infancia*. Madrid, 1998, p. 179.

<sup>106</sup> Finalmente se sanciona al aprendiz con el pago de cuarenta sueldos por los dos meses y medio que permaneció en la casa de su maestro. AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 160-161v. 25/VIII/1485.

<sup>107</sup> CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, p. 353.



colación del poder ejercido sobre el personal doméstico de la casa destaca el acta pública testificada por el notario Juan Perramón en la cual el notario Nicolás Marqués obliga a su aprendiz de notario Pedro Navarro que contraiga matrimonio con la moza de la misma casa llamada Francisca Martínez de Botorrita, después de descubrirlos yaciendo juntos en una cama<sup>108</sup>. El maestro también puede imponer otras cláusulas restrictivas en cuanto al comportamiento del afirmante, como por ejemplo, prohibirle el juego<sup>109</sup>.

### V.3.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

El tipo de vinculación formal estipulada en los contratos de mozos y mozas serviciales exige que el mozo o la sirvienta no causen daños ni lesiones y recupere o indemnice las jornadas de trabajo. A pesar de la voluntad de las dos partes intervinientes se contempla asimismo la posibilidad de que se incumpla el contrato por parte del afirmante antes de que finalice el tiempo contractualmente fijado. En este caso la sanción repercute tanto en el joven como en sus padres o valedores.

Para evitar las fugas inoportunas del personal doméstico, que bien podrían alterar las cifras de los salarios, y enmendar los daños ocasionados por ello, existen varias fórmulas que se reflejan en el propio contrato o bien en cartas públicas anexas. En este sentido el propio afirmante realiza siempre los siguientes juramentos: *Me obligo no partirme de vuestro servicio durant el dito tiempo etc. e si lo fazia que pueda seyer costreyto a tornar a vuestro servicio por qualquiere juge que vos esleyeredes etc. e satisfervos todas las expensas que por aquesto vos convendra fazer etc.*<sup>110</sup>. O bien de forma más concisa: *obligo star en el dito servicio continuament durant el dito tiempo e no partirse de aquell*<sup>111</sup>. Cuando la firma incluye el pago en metálico y el servicio durante varios años se incluye la obligación de no salir del servicio ni por una cantidad de soldad mayor ni menor, dado que

---

<sup>108</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, p. 199, vol. II, doc. 2, p. 109.

<sup>109</sup> El maestro que contrata al banobero Alfonso de Ribera durante un año, establece como condición que no juegue, salvo por el día y un máximo de seis dineros. AHPZ, Pedro Serrano, 1445, f. 178v. 30/X.

<sup>110</sup> Estas son las palabras de Luis de Monterde, hijo de Sancho de Monterde, vecino de Daroca, cuando se afirma como aprendiz con el maestro Lorenzo de Brullant, maestro de trapos de raz, durante cuatro años desde las Navidades de 1443. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1444, sf. 23/II.

<sup>111</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 6/VIII.

existe la posibilidad de que durante el periodo de servicio los mozos y mozas se vean tentados de mejorar sus condiciones en otras casas. Esta cláusula se encuentra, por ejemplo, en el contrato que suscriben Juan Pérez de Barasirán y el ciudadano Miguel Calvo por el cual Martín de Barasirán es colocado como mozo servicial y aprendiz de boticario durante ocho años<sup>112</sup>.

Al margen de estos compromisos registrados en la propia firma se desarrollan otras fórmulas que sirven para controlar la completa dependencia. La más habitual consiste en firmar una carta de reconocimiento de deuda con la que se asegura el servicio ya que era la fuerza de su trabajo el único medio disponible del joven para saldar el pago de la misma.

También existe otra opción que se repite con asiduidad y que consiste en un compromiso del afirmante por el cual en el caso de que no se cumpla lo acordado el joven no puede acogerse a la inmunidad de ningún sitio, que se formula con la expresión: *que no se pueda emparar en iglesia, palacio, infancon ni en lugar ninguno privilegiado o no privilegiado*<sup>113</sup>. En esta línea se añade el compromiso del afirmante de someterse a cualquier jurisdicción de jueces y oficiales que desee su señor<sup>114</sup>. Estas restricciones equivalen casi al permiso de que en el caso de partir de la casa *podades haver e ferme tornar de toda part do sia e haver otro tal servidor a proveyto vuestro e danyo mio*<sup>115</sup>.

<sup>112</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 178-189. 3/III.

<sup>113</sup> AHPZ; Alfonso Martínez, 1432, ff. 301. 21/X. Esta fórmula está íntimamente relacionada con el fuero *De his qui ad ecclesias confugiunt, vel palatia infantionem* promulgado en el año 1247 que prohíbe sacar forzosamente a la persona que busca refugio en una iglesia o palacio de infanzón tras haber cometido crimen o daño. El fuero *De his qui ad ecclesias...* excluye de la prohibición a aquella persona que es ladrón, raptor o traidor manifiesto. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 1. Aparece de manera más extensa en la observancia del mismo nombre. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...* II, pp. 4-5.

<sup>114</sup> El afirmante se obliga a *pagar et satisfacer e emendar conplidament, de los quales et de las quales quiero quende siades creydo por vuestra simple palabra, sinos testimonios, jura et toda otra manera de provacion. [...] Et renuncio en lo sobredito a mi judge ordinario et local et el juicio de aquel et dius metome a la jurisdiccion de qualquiere judge et official eclesiastico o seglar que por la dita razon mas convenir querredes*. SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc). *Formulario notarial...*, doc. 100, pp. 198-200.

<sup>115</sup> AHPZ; Miguel de Gurrea, 1443, sf. 20/III y 28/VII. Esta fórmula aparece ampliada en las firmas que registran el notario Gil de Borau en su formulario. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción; SAN VICENTE PINO, Ángel. *Formulario notarial de Gil de Borau. Zaragoza, siglo XIV*. Zaragoza, 2001, docs. 5 y 6, ff. 8-9, 9-10v. Estas restricciones persisten en la siguiente centuria a tenor de los registros notariales conservados. MARÍN PADILLA, Encarnación (transc.). *Formulario notarial de Gil Abat. Mora (Teruel), siglo XVI*. Zaragoza, 2001, doc. 90, "firma de moço", pp. 140-141.

La tercera fórmula implica un reconocimiento de responsabilidad de la parte afirmante que promete estar durante todo el tiempo acordado o, de lo contrario, compensar su ausencia dando otro mozo y pagando las despensas<sup>116</sup>. Para asegurar más, si cabe, el compromiso se presenta un fiador sobre el que recae gran parte de la responsabilidad del cumplimiento del contrato. A tenor del fuero *De mercenariis* de 1247, debe indemnizar el tiempo y el daño producido por el afirmante si pierde parte de los bienes de su señor o no hace bien su servicio, representarlo en el caso de que se denuncien malos tratos que se pudieran probar, y además pagar o hacer que se pague el segundo sirviente que se coloque para sustituir al primero, si este no quiere obedecer las ordenes lícitas y honestas de su amo<sup>117</sup>. Sin bien, a continuación de la firma, el mozo puede eximir al fiador de cualquier obligación contraída<sup>118</sup>.

Otra modalidad consiste en la renuncia tácita a la *ratio temporis*<sup>119</sup>, es decir, a la parte correspondiente de la soldada en función del tiempo de servicio transcurrido, reservando sólo la paga con el cumplimiento integral, es decir no parcial, del contrato. En la práctica, a tenor del número de cancelaciones de contratos que se realizan antes de que finalice el tiempo acordado parece ser que existe la posibilidad de anularlo sin consecuencia penales siempre y cuando fuese acordado con la voluntad de las dos partes contratantes. Basta citar dos ejemplos de firmas de mozas canceladas nada más comenzar el servicio: El 1 de marzo de 1452 María de Burgos, con el consejo materno, se afirma como moza servicial con el médico y ciudadano Antón de Castellón, durante un año y a cambio de treinta sueldos y una serie de ropas. Dos días después el contrato se rescinde sin mediar más negociación<sup>120</sup>. Junto a la firma de moza servicial que suscriben Margarita de Cuadras, con licencia paterna, y el mercader y ciudadano Gaspar de Alberuela durante un año desde el 1 de abril de 1453 el notario anota la cancelación de la

<sup>116</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 261-v. 12/VI.

<sup>117</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 225.

<sup>118</sup> El juramento que eximiría al fiador de todo compromiso es del tenor siguiente: *promiso e se obligo e juro servir indempne... de la dita fianceria e obligacion*. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...*, doc. XIII, pp. 706-707.

<sup>119</sup> AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 13-v.

<sup>120</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 187v-188. 1 y 3/III. De manera casi inmediata también se prescinde de los servicios de una moza que había contratado el mercader y ciudadano Gilberto de Almazán en 1456. AHPZ, Juan de Longares, 1456, f. 721v. 21/VIII.

misma unos días más tarde<sup>121</sup>. “Lo comido por lo servido” debe ser la expresión que desplaza la aplicación del fuero anteriormente citado que establece que el servidor abandona el servicio antes de plazo deberá restituir *quantum comedit de cibis illius usque ad salomino su*. Y a la inversa, si el señor manifiesta no querer mantenerlo debe de pagarle el salario íntegro.

Además de la penalización expresa, las ordenanzas de la ciudad y de las cofradías de oficio establecen infracciones para aquellos que cometiesen ciertos delitos contra su amo y maestro; entre las cuales se encuentra la prohibición impuesta a cualquier maestro de acoger al mozo aprendiz que salga de casa de su amo antes de cumplir su tiempo o sin la licencia correspondiente<sup>122</sup>. La reiteración y diversidad de medidas sobre esta cuestión muestra sin duda que fugarse de la casa de sus señores es una práctica bastante habitual en la ciudad<sup>123</sup>.

Las denuncias por el impago de la soldada que no se resuelven de forma privada se tramitan por lo general a través del juez de menores causas<sup>124</sup> y de árbitros que comprueben el cumplimiento de la firma. En la documentación notarial son relativamente abundantes las sentencias arbitrales generadas por este tipo de reclamaciones. Una de ellas es la que enfrenta en 1444 al ciudadano Juan López de Nana con Juana Pellicer. El veredicto se resuelve con la condena al señor a pagar a la joven la soldada de seis florines a la joven en el plazo de un año o

---

<sup>121</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 21/XII.

<sup>122</sup> Sirva de ejemplo las ordenanzas de la cofradía de San Antón de los cuchilleros o las de la cofradía de San Antón de Padua de los sastres, calzateros y juboneros. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...*, doc. 110, pp. 162-168; doc. 140, pp. 287-302. En la reglamentación establecida por los *Consellers* de Barcelona se condena no sólo al personal doméstico que no cumpliera el tiempo establecido en el contrato sino también a quienes contratasen a los que incumpliesen un contrato anterior y al intermediario que intervenía en dicha contratación. VINYOLES I VIDAL, M<sup>a</sup> Teresa. La mujer bajomedieval a través de las ordenanzas municipales de Barcelona”, en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983, pp. 137-154 (p. 146).

<sup>123</sup> Esta misma conclusión se desprende del estudio realizado por SAN VICENTE PINO, Ángel. *El oficio de Padre de huérfanos en Zaragoza*. Zaragoza, 1965, p. 27. Antonio COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ también considera algunas de las medidas para evitar, o al menos controlar, las disputas y conflictos entre maestros y aprendices. “L'apprenti dans l'Espagne medievale”, en *Razo*, 14. 1993, pp. 87-101 (pp. 97-99).

<sup>124</sup> El lugarteniente del zalmédina y juez de menores causas era el juez ordinario encargado de las causas civiles de cuantía comprendida entre 50 y 200 sueldos. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, p. 227.

cuando se espone por palabras de presente<sup>125</sup>. En el fuero *De salariis mercenarium* de 1398 se denuncia la práctica habitual de no reclamar el salario o la soldada hasta que aquellos a quienes sirven fallezcan. Entonces en vez de reclamar el salario pactado se solicita que se tasen sus trabajos y soldada generando considerables gastos a los herederos que deben de subsanar todas las deudas pendientes. Para evitar tales abusos Martín I prohíbe que se demande cualquier soldada que no fuese pactada previamente con el difunto o que hubiese transcurrido un mes desde su final. En el caso de poder reclamarla establece el plazo de tres meses tras el óbito<sup>126</sup>. De esta forma se trata al mismo tiempo de normalizar el pago regular de los salarios una vez que finaliza el servicio. Pero los efectos no debieron de ser los deseados porque nuevamente en las Cortes de Monzón de 1553 se insiste en el tema. En esta ocasión, ante los inconvenientes que genera la dilación de la paga, se ordena al juez que ejecute el pago de inmediato<sup>127</sup>.

Con el fin de evitar los trámites de jueces y árbitros, cuando un pariente reclama la soldada de algún mozo o moza fallecida o impedida para cobrar la cantidad pendiente asegura en la carta de albarán que exime al deudor de cualquier pago posterior. Así lo hace constar en el compromiso establecido en 1445 entre el escudero Jaime de Castro, habitante en la ciudad, y María Juan de Bermeo alias vizcaína como parienta cercana de su *nieta* Catalinica de Pando<sup>128</sup>.

### V.1.2. LOS ESCUDEROS SERVICIALES O MOZOS DE ESPUELAS

Dentro del personal doméstico de las casas más pudientes de la ciudad se incluye a los escuderos serviciales o mozos de espuelas, también denominados

---

<sup>125</sup> Los árbitros son Salvador Monzón, clérigo de la iglesia de San Pablo, y el panadero Miguel Fuertes. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 109-111. 14/II.

<sup>126</sup> El fuero anterior *De mercenariis* de 1247 aceptaba el juramento del sirviente que reclamaba un salario como único medida para exigir dicho pago al señor. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 225.

<sup>127</sup> Concretamente el fuero *De la soldada de los criados* de 1553 ordena al juez que ejecute el pago “no obstante firma, evocación, apelación, ni inhibición, ni empacho otro alguno juridico ni foral”. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 369.

<sup>128</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 29/VIII.

como “escuderos de soldada”<sup>129</sup>. Las tres únicas firmas de escudero servicial documentadas cuestiona la representatividad del contrato escrito. A diferencia de lo que sucede con el resto del personal de la casa este tipo de acuerdos se establecen preferentemente en pactos verbales<sup>130</sup> de los que apenas queda constancia si no fuera por la identidad que adoptan desde ese momento como *escuderos de*, o porque algunos señores los mencionan en su testamento o aparecen como testigos en cartas públicas ante notario.

En 1454 el mercader bilbilitano contrata en Zaragoza al escudero Juan Benet durante un año a cambio de 180 sueldos de soldada<sup>131</sup>. En 1449, otro mercader Francisco López contrata a Pedro Quintana al mismo servicio durante dos años por 200 sueldos<sup>132</sup> con una disponibilidad continuada e incluso cotidiana. Además de mercaderes acomodadas, miembros de la nobleza urbana demanda este personal. Es el caso, por ejemplo del jurista Carlos de Luna que en agosto de 1448 contrata a Juan de Cuellar como escudero suyo durante un año a partir del siguiente día de la firma, a cambio de una soldada de quince florines<sup>133</sup>.

El salario se asigna corresponde a la categoría social del beneficiario y a la trayectoria de su servicio, así como a las posibilidades financieras y la voluntad del dueño, como confirman los casos documentados. Pero el ingreso económico que reporta no es la única remuneración de este personal. También la compañía de su señor y la confianza supone una retribución amplia que sólo está al alcance de los que forman parte de una clientela fiel y directa.

Las fórmulas empleadas en este tipo de contratos ofrecen notas de interés para la consideración de este grupo de escuderos. Llama la atención en primer lugar el propio asunto de la carta en la que consta la incorporación del joven como *moco servicial al officio de scudero* o bien, como *scudero e servicial*; así, se deduce que pasan a engrosar el heterogéneo grupo del servicio doméstico de un señor. Además de una soldada por sus prestaciones recibe como el resto del personal de

---

<sup>129</sup> Así consta Sancho de Ortis cuando interviene como testigo en la carta pública de muerte del jurista Juan de Ribas. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 94v-95. 1/III/1504.

<sup>130</sup> No obstante, los formularios notariales recogen este tipo de contrato. MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano...*, doc. 79, “Firma de moco d’espuelas”, p. 96.

<sup>131</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1454, cuadernillo suelto sf.

<sup>132</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 583v-584. 12/VIII.

<sup>133</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 6/VIII.

servicio lo acostumbrado, es decir, vestido, calzado, comida y bebida, así como todo lo necesario, incluyendo la responsabilidad de mantenerlo ya estuviese sano o enfermo.

El segundo aspecto que cabe señalar es el compromiso que asume cada una de las partes puesto que presenta unas peculiaridades específicas de este tipo de servicio. Así, el joven promete ser *leal e verdadero e redarle todo danyo e procurar de todo proveyto*, en ocasiones ampliada de la siguiente forma: *seyerle leal e verdadero e hobedient a todos sus mandamientos licitos e honestos de nuey e de dia e redrarle todo danyo e pendrar e portarli todo proveyto*. Con esta sucinta fórmula que no señala ni una de sus labores específicas, da cabida a la fidelidad más absoluta y a la defensa incondicional del honor. Por su parte, el amo le recompensa con la soldada y con la oferta de una buena compañía y trato.

Como suele ser frecuente en las firmas de mozos en este tipo de contratos también se adoptan ciertos procedimientos para evitar el incumplimiento del contrato durante el transcurso de su vigencia, por un lado, y asegurar la entrega de la soldada, por otro lado. Lo más habitual es la comanda o reconocimiento de deuda seguido de una carta pública de declaración específica. El mismo día en que se realiza el contrato de 1449 arriba citado aparece registrado una comanda en la que Francisco López reconoce tener 200 sueldos de Pedro Quintana, junto a una carta postrera en la que este último confiesa que dicha cantidad corresponde a la soldada que recibirá al final el tiempo contractualmente fijado de dos años siempre y cuando no salga antes del servicio<sup>134</sup>. La integridad de la paga viene determinada por una cláusula de la firma de mozo en la que se estipula que si el escudero roba, pierde o provoca daños a su señor, las pérdidas se descuenten de su soldada.

En parte debido a la breve vigencia de estos servicios es comprensible que no existan unas relaciones personales íntimas más allá de la fidelidad y servicio acordado, a pesar incluso de residir en la casa de su señor. De hecho, es inusual que en los testamentos de ciudadanos honrados aparezcan legados a favor de estos mozos de espuelas<sup>135</sup>.

Estos escuderos aparecen a menudo como testigos de las cartas públicas que realizan ante notario sus señores. Por ejemplo, cuando en abril de 1443 el ciudadano Gonzalo de la Caballería acude al notario para testificar el cobro de

---

<sup>134</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 584, 584v. 12/VIII.

<sup>135</sup> Sirva como excepción el testamento de Simona Jiménez de Galloz, viuda del jurista Íñigo de Bolea. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 9-21v. 1/V.

ciertas pecunias como lugarteniente del Maestre Racional del reino de Aragón acude con su escudero, y así lo hace constar entre los testigos del albarán<sup>136</sup>. De hecho, la identificación de la mayor parte de estos servidores es posible a través de este tipo de testimonios, si bien son muchos los escuderos que, presentes en la escribanía, intervienen como testigos sin que conste su vinculación a su señor. Así sucede, por ejemplo, en la sentencia promulgada entre Lázaro de Borau y su hijo Antón de Borau, juristas, cuyos testigos son Juan de Azcoitia y Jaime Ram, identificados como *ussantes de scuderos*<sup>137</sup>.

Teniendo en cuenta que son dos los testigos que habitualmente aparecen en los documentos notariales, cabe las posibilidades de que sean o bien dos escuderos de un mismo señor, o bien uno por cada de las partes interventoras en el negocio rubricado. Precisamente en abril de 1424 cuando el jurista Sancho de Francia y su mujer María Lanaja requieren la asistencia de Pedro Aznárez de Soteras para testificar la entrega de la dote ofrecida por el padre de ella, aparecen en la escena del acto dos escuderos, Gil de Maenza *en servicio* del ciudadano Domingo Lanaja, y García de Guan, *servidor* del mencionado Sancho<sup>138</sup>. Otro ejemplo de estos escuderos que discretamente aparecen testificando los negocios realizados por su señor es el que ofrece la carta de compra de todos los bienes de Sancho Navarro e Isabel Rupit que el ciudadano Jimeno Gordo realiza en febrero de 1437. Al pie del mismo se anotan los nombres de Domingo de Torres y Pedro de Palencia, escuderos y habitantes en Zaragoza<sup>139</sup>.

De la tabla onomástica de los escuderos de las casas de la elite urbana de Zaragoza<sup>140</sup> se desprenden tres interesantes observaciones. En primer lugar, que los que disponen de estos escuderos serviciales son ciudadanos o nobles, con o sin señorío territorial, con residencia en la ciudad. En cuanto a la profesión de los

<sup>136</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, f. 31v. 3/IV; ff. 34-v. 27/IV. Otras veces, en cambio, el escudero Pedro Oliet consta como testigo en actas notariales de su señor sin especificar su vinculación. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, f. 50. 20/VIII. En el caso de que este escudero fuera el mismo Pedro Oliet que en febrero de 1445 figura como notario y habitante de Zaragoza comprando pieles de la carnicería de la villa de Hajar, precisamente el mismo día que el ciudadano Gonzalo de la Caballería realiza los negocios rutinarios como lugarteniente del Maestre Racional de Aragón, nos indicaría que algunos de los escuderos al servicio de la elite urbana contaban con una formación cualificada más allá de las armas. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 20/II.

<sup>137</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 530-533. 2/XII. Apéndice, doc. 85.

<sup>138</sup> AHPZ, Pedro Aznárez de Soteras, 1424, ff. 4-v, 4v. 5/IV.

<sup>139</sup> AHPZ, Antón de Erla, 1437, f. 48. II.

<sup>140</sup> Apéndice, tabla 23.



señores que cuentan con este tipo de servidores, todos ejercen una de estas tres profesiones: la mercadería, la notaría o la jurisprudencia, que precisamente corresponde con las profesionales que copan la elite urbana bajomedieval. Su condición social sumada al ejercicio de profesiones tan respetables exige una conducta propia, así que disponen de todo el derecho y el deber de contar con escuderos serviciales. Por último, cabe señalar que el patronímico de sus apellidos y algunos de los nombres de este personal doméstico denotan una procedencia castellana y navarra. No obstante, también se reconocen en un porcentaje menor, apellidos tales como Canudo, Dahones, Funes, Lanuza, Moriello o Peralta que identifican a miembros de la elite. Y es que la práctica de servicio a un señor con su compañía sirve como medio de educación nobiliaria para algunos hijos de ciudadanos<sup>141</sup>.

Su presencia también reporta una serie de beneficios al patrono entre los cuales cabe destacar dos: una, la imagen caballeresca y otra, la salvaguarda de su persona. Esta última es de máxima utilidad cuando se reclama el reclutamiento de gentes de armas ya que los concejos permiten que un vecino sea remplazado por otra persona en su lugar. En este caso las probabilidades de que fuera uno de los escuderos del servicio el que jura fidelidad es más que probable. Esta práctica se documenta al menos en las actas de concejo de Daroca. El 3 de mayo de 1473 el Justicia ordena al procurador de la ciudad que entregue el sueldo de 340 sueldos a cada uno de los que deben ir a servir al rey a Perpiñán durante dos meses. Cinco de los siete hombres cuyos nombres se registran en la lista de los citados a filas envían a otra persona. Tan sólo en uno de estos casos se especifica que el sustituto sea un hijo, mientras que el resto aprovecha el servicio de sus correspondientes escuderos y de suplentes a sueldo<sup>142</sup>. La elite urbana adopta así condiciones propias de los infanzones del reino, que disponen de un hombre listo para acudir a huestes y cabalgadas<sup>143</sup>.

---

<sup>141</sup> Sobre la educación de los hijos de ciudadanos honrados en casas nobiliarias y de prestigio de la ciudad *vid. vap.* III.3.3.

<sup>142</sup> Juan Palaciano envía a su hijo, Juan López Beltrán a su escudero Juan de Langa, Juan Cristián a su escudero Martín Sánchez, Juan Ruiz de Azagra a Juan Cortés y Miguel Alegre a Mateo García. Personalmente y a caballo sólo constan Bartolomé Clemente y Pedro de Bello. AMD, Actos Comunes de Daroca, ff. 19v-20, 90-v. Daroca, 3 y 5/V. De hecho el concejo decide condenar con diez sueldos al vecino o habitante que no acuda a velar cuando fuese requerido o no envíe a una persona *suficient de edat de vint a dizocho* años que sea de la ciudad. AMD. Actos Comunes, 1469, ff. 42v-43. Daroca, 3/IX.

<sup>143</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*, I. Zaragoza, 1972, p. 45

Como colofón al análisis del personal doméstico de las familias ciudadanas es necesario subrayar la confusión existente con respecto al tipo de servicios y la relación de *doméstico y familiar de*, simplemente *familiar de*, o *hombre de casa de*. Es probable que se trate de un servidor que además de servir en la mesa y en otros menesteres domésticos, recibe el encargo de acompañar a su amo y ayudarle en tareas específicas. Sirva de ejemplos, Pedro de Agüero como doméstico y familiar del ciudadano Pedro de la Caballería en 1457<sup>144</sup>, Florencio Melero como familiar del mercader Miguel Homedes en 1447<sup>145</sup>, los escuderos Juan de Jassa y Guillermo Lo Caballer, del noble Juan de Híjar en 1443 y 1456, respectivamente<sup>146</sup>, Esteban de Agramunt del noble Rodrigo de Rebolledo en 1463<sup>147</sup>, o el escudero Juan García de Barastaín del caballero Juan Crabero en 1486<sup>148</sup>.

El calificativo *familiar de* se documenta de igual forma referido a la casa del rey<sup>149</sup> o del arzobispo de la ciudad<sup>150</sup>. La idea lógica que se desprende de este término es la pertenencia a la familia en todos los efectos, y no como un simple servidor de la casa. Al menos así se deduce del testamento del citado Juan García de Barastaín en el cual nombra albacea a sus señores, el caballero Juan Crabero y su mujer María Cortes, y en el que reconoce estar al servicio de ellos sin cobrar soldada alguna<sup>151</sup>.

<sup>144</sup> Pedro de Agüero reconoce tener en comanda ochenta sueldos de Isabel Flix de Alemania, viuda de Ramón de Casaldáguila. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 971v-972. 3/XII.

<sup>145</sup> Florencio Melero aparece como familiar del mercader Miguel Homedes en un protesto de letra de cambio remitida desde Barcelona el 5 de enero de 1447. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, registro, ff. 5v-6. 21/I.

<sup>146</sup> Guillermo lo Caballer reconoce tener en comanda 124 florines y medio del mercader y ciudadano Gonzalo de la Caballería. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1456, ff. 82v-83. 19/XII. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 93-94. Belchite (Zaragoza), 14/XII/1443.

<sup>147</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1478, registro, ff. 442-452. 14/III.

<sup>148</sup> AHPZ, Juan de Altarriba, 1486, ff. 12-v. 9/I.

<sup>149</sup> Es el caso, por ejemplo, de Fernando García *familiar del señor rey et bayle de la villa de Sadaba* (Zaragoza). AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 77-ss. 28/V.

<sup>150</sup> El escudero Manuel de Oruño, por ejemplo, se presenta como *criado del ilustrísimo y reverendo señor arcobispo*, habitante en Zaragoza, cuando reconoce tener en comanda 496 sueldos jaqueses del mercader florentino Bernardo Bernardi. AHPZ, Lorenzo Loriz, cuadernillo octubre-noviembre., ff. 65-v.

<sup>151</sup> Incluso, el escudero cancela cualquier pretensión a sus herederos de que soliciten el pago de sus servicios, con la siguiente disposición: *Item, como quiere que yo haya servido al dicho magnifico mossen Johan Crabero e yo no ganasse soldada alguna con el, quiero que por mi heredera ni por otra persona alguna del tiempo que yo lo he*

Aquellos que reciben la acepción de *hombre de casa* de parecen disfrutar de cierta confianza de su señor. Así, en 1440 el mercader y ciudadano Guillén Arnalt de Berges y su mujer Teresa Garcés de Januas cuando procuran a su mozo y servidor Pedro de Almazán, menor, para vender ciertos bienes que el matrimonio posee en la localidad de Pertusa, se refieren a él con dicha categoría<sup>152</sup>.

## V.5. LAS NODRIZAS

### V.5.1. ENTRE LA NECESIDAD Y LA OSTENTACIÓN

En la Zaragoza bajomedieval, los hogares más acomodados disponen de nodrizas<sup>153</sup>, en distintos periodos o al mismo tiempo, en función del número de hijos lactantes. Recordemos que si se acorta el periodo de amamantamiento de la madre se agiliza el número de embarazos y se dispone de mayor tiempo para las tareas cotidianas<sup>154</sup>. Simona Jiménez de Galloz, mujer del jurista Iñigo de Bolea, recuerda entre sus legados a dos nodrizas, concretamente a Juana, nodriza de sus hijos Beatriz y Fernando, y a una tal Elvira, nodriza de su hija menor llamada Violante de Bolea<sup>155</sup>. Parece ser que la opción de la lactancia mercenaria se aplica tanto para

---

*servido a el y a la senyora su muxer cosa alguna no les pueda seyer demandada como quiere que ellos me hayan satisfeyto e yo les sea mas en cargo que ellos a mi.* AHPZ, Juan de Altarriba, 1486, ff. 12-v. 9/l.

<sup>152</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 52-53v. 16/l. Otros mercaderes se refieren a estos jóvenes de la casa como "joven mio" que denota una propiedad absoluta. Juan Claret, mercader y habitante en Zaragoza, encarga cobrar sus deudas a otro mercader llamado Juan de Cariñena y a Pedro Camizar, *joven mio*. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, f. 39. 6/V. A tenor de las fichas prosopográficas del apéndice el joven Pedro se encuentra formándose como mercader a través de una estructura de aprendizaje doméstico, el mismo que se aplica en los oficios artesanales, y que se formaliza en la firma de mozos al arte de la mercadería. Ejemplos en AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 269v-270v. 20/IV. Juan de Longares, 1443, ff. 55v-56. 26/l; ff. 541v-542v. 13/VIII. Algunos clérigos también contaba con personal doméstico al que designa con el apelativo de "hombre de casa". Cuando mosen Bernardo de Vilal, canónigo y archidiácono de Zaragoza, cobra ciertas rentas del hospital de Santa Lucía, del que es regidor, presenta como testigo a Juan de Tarazona, hombre de su casa. AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 22/IX.

<sup>153</sup> Sobre la práctica generalizada de recurrir a la lactancia mercenaria en la Zaragoza bajomedieval GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV...*, I, pp. 82-94.

<sup>154</sup> "La madre mercenaria utilizaba la lactancia como un método anticonceptivo que permitía ampliar el período intergenésico". APARICI MARTI, Joaquín. "EL trabajo de los jóvenes en la Edad Media. Contratos de afermament de Vila-Real", en *Millars. Espai i història*, XVIII. Castellón, 1995, pp. 97-112 (p. 107).

<sup>155</sup> AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 9-21v. 1/V. También Leonor Navarro, viuda del mercader Miguel de Urrea, tiene presente en su testamento a dos nodrizas suyas. AHPZ, Domingo de Echo, 1444, s.f. 6/VIII.

amamantar a los hijos como las hijas, a diferencia de lo que detecta Ch. Klapisch-Zuber en la Toscana donde la leche maternal se reserva a los hijos y la de la nodriza para las hijas<sup>156</sup>.

El recurso a la nodriza puede estar forzado por las circunstancias, como bien se hace constar en los contratos. La más urgente se produce por el fallecimiento de la madre en cuyo caso se acuerda con una mujer el amamantamiento de los hijos rápida e incluso precipitadamente, por lo general fuera de la casa. A finales de 1432 el médico Arnal Ferrer entrega a su hijo Arnaldico a una pareja de la villa próxima de Alagón (Zaragoza) para que lo críen y le den el pecho durante un año ya que al parecer su mujer ha muerto en el parto<sup>157</sup>. A una situación similar se enfrenta el honrado Pedro Marcuello cuando enviuda de Violante Crabero<sup>158</sup> o el ciudadano Bartolomé Pérez de Villareal cuando en 1441 fallece su esposa María Esteban de Aguarón<sup>159</sup>.

---

<sup>156</sup> . Este desequilibrio en el trato en función del sexo es una cuestión cultural ya que se tiene la creencia de que a través de la leche se transmiten las cualidades y las características familiares. KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "L'enfance en Toscane au début du XVe siècle", en *Enfant et société. A.D.H.* París, 1973, pp. 99-127 (pp. 110-111).

Las cualidades que debe cumplir la ama o la nodriza, en cuanto a edad, figura, costumbre, forma del pecho, calidad de la leche, etc. Las recoge el médico CARBÓN, Damián. *Libro del arte de las comadres o madrinas y del regimiento de las preñadas y paridas y de los niños*. Zaragoza, 2000, pp. 91-95. Sobre la nodriza ideal *vid.* Asimismo, GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, pp. 76-77.

En la capital aragonesa no se detecta la compra o alquiler de esclavas para la función de nodriza como sucede en otras ciudades como Florencia, Génova o Marsella, donde se utilizan tanto por particulares como por instituciones de caridad, como el hospital florentino de los Inocentes. HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes...*, pp. 192-194.

<sup>157</sup> En este caso el padre se encargaba de criarlo, y no el tutor materno cuya función recae en el abuelo materno según la sentencia del zalmedina. Seguramente para dicha manutención al tutor aportaría la parte correspondiente. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 371v. 16/XII.

Las circunstancias le obligan a vender parte de los bienes de la madre, recientemente fallecida, para cubrir las necesidades de los pupilos, especialmente del más pequeño, Juanito, porque requiere de la asistencia de una nodriza. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 393-395v, 398-399. 5 y 6/X.

<sup>158</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 242. 6/XI.

<sup>159</sup> los tutores de sus hijos deben de vender parte de los bienes de la madre para cubrir las necesidades de los pequeños, y especialmente para proveer de nodriza al más pequeño, Juanico Pérez de Villareal. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 393-395v, 398-399. 5 y 6/X. En este caso la carta de obligación para la provisión de la nodriza no se llegó a testificar.

Otro ejemplo es el que ofrecen los cuatro pupilos de Bartolomé Domingo y la fallecida María Rubio, vecinos de Badules. Una vez que el el lugarteniente de jurado de dicho lugar asigna la tutela al tío materno Fabián Rubio, vecino de Mainar (Zaragoza), y se procede a la partición de los bienes, el tutor concede en usufructo al padre todos los bienes que corresponden a los menores a cambio de que los alimente, vista y cuide, y que pague a una nodriza

La segunda de las situaciones forzadas ocurre cuando fallece el padre y la viuda reclama y negocia con los tutores del menor para ejercer una lactancia mercenaria con sus propios hijos<sup>160</sup>. Ciudadanos de Zaragoza participan de esta práctica también con las madres de sus hijos bastardos. El mercader Esteban Martín, por ejemplo, firma un contrato de cría con Gracia Catalán que *segunt ellos dixeran seyer prenyada de present del dito Estevan*. Ambos concertaron que durante el primer año el mercader pagaría mensualmente una soldada de diez sueldos diarios a la futura madre o de lo contrario se responsabilizaría directamente de la criatura. Para asegurar el pago se procede a suscribir el mismo día un reconocimiento de deuda de mil sueldos a favor de Gracia<sup>161</sup>.

Ante la generalización de la práctica y los abusos cometidos durante la lactancia las autoridades de algunas ciudades como Florencia reglamentan las relaciones entre amo y nodrizas, especialmente en lo referente al precio y el compromiso de ambas partes<sup>162</sup>. En Barcelona también quedan testimonios del interés por normalizar el trabajo de las nodrizas hasta el punto de prohibirles mantener relaciones con hombres, aunque estuviesen casadas, para evitar problemas en la leche<sup>163</sup>.

La función de la nodriza puede continuarse con la cría de los menores, sobre todo en el caso de los huérfanos. A los encargados de criar a estos menores se les denomina *ayo* o *aya*, un oficio que según el cronista Jerónimo Zurita tiene

---

a la más pequeña, llamada Juanica, que cuenta con ocho días de vida. AHPD, Juan Fernández Hierro, 1459, ff. 13v-14, 14-15v, 15v-17v. Badules (Zaragoza), 19/l.

<sup>160</sup> En el formulario de Gil Abad se registra precisamente la carta de taxación de alimentos que a instancia de una madre viudadebe resolver el justicia local. MARÍN PADILLA, Encarnación (transc.). *Formulario notarial de Gil Abat. Mora (Teruel), siglo XVI*. Zaragoza, 2001, doc. 53, "tassación de alimentos", pp. 84-86.

Sobre una tipología de los contratos de lactancia mercenaria DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "El status femenino desde el punto de vista del trabajo (Zaragoza, siglo XIV), en *Ar.E.M.*, XVIII. Zaragoza, 2004, pp. 265-298 (pp. 283-284).

<sup>161</sup> En la comanda o reconocimiento de deuda de los 1.000 sueldos jaqueses el mercader Estebán Martín ofrece de fianza una casa que posee en la plaza del mercado, junto a la torre del jurista Luis de Santángel. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 601-v, 601v-602, 602-v. VIII. En este contexto se enmarca también el caso de Domingo de Cariñena descrito en el cap. III.1.1.

<sup>162</sup> HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*. Valencia, 1989, p. 190.

<sup>163</sup> VINYOLÉS I VIDAL, María Teresa. "La mujer bajomedieval a través de las ordenanzas municipales de Barcelona", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983, pp. 137-154 (p. 146).

*semejanza con el amor y poder paternal*<sup>164</sup>. Este trabajo se contabiliza por los meses de servicio. Aunque con los datos analizados no es posible dilucidar sobre esta cuestión, unos albaranes permiten una valoración aproximada del encargo. Pascuala de Sicilia, mujer de Martín Beltrán, cobra del tutor de los hijos de Pedro de Lecina, ciudadano fallecido, las cantidades debidas por la soldada de los últimos tres años, tiempo en el que ha servido a los menores. La carta especifica detalladamente los días y el sueldo mensual. Curiosamente durante las festividades de Nadal y hasta el 20 o 22 de enero no se realiza ninguna prestación<sup>165</sup>. A ocho sueldos al mes resulta al año un salario de no más de cien sueldos que dista de los 120 o 170 sueldos, e incluso 50 florines de las nodrizas<sup>166</sup>. Precisamente cincuenta florines son los que recibe Jaima de Liminiana, vecina de la ciudad de Zaragoza, por haber *criado e nodrido* durante un año a Petrico Marcuello<sup>167</sup>, más del doble de los que el mercader Bernardo de la Caballería ofrece a la nodriza que contrata en 1436<sup>168</sup>. No obstante, la cantidad más desorbitante por estos servicios consta en el albarán de 61 florines de oro expedido en noviembre de 1443, en el cual los vecinos de Zaragoza Domingo Lanau y su mujer Isabel Ruiz reconocer haber recibido del mercader y ciudadano Antón de Pertusa por criar durante dos o tres meses a Juanico de Pertusa<sup>169</sup>. Al parecer, por los dos testimonios aportados por J. P. Barraqué, los honorarios se elevan considerablemente respecto a la centuria anterior en la que documenta servicios anuales a cambio de un salario de 24 sueldos<sup>170</sup>.

<sup>164</sup> ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*, libro IX, cap. LVII.

<sup>165</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 45-v. 21/II. En el año 1467 los tutores de los bienes paternos de Pedro, Catalina, Isabel y Antonia Lecina fueron Juan de Portoles, cirujano y escudero, y Miguel Blasco, habitantes de la ciudad. En 1472 quedaba excluida de la administración tutorial Antonia de Lecina porque entra como monja profesa al monasterio de Santa Cruz. AHPZ, Juan de Longares, 1467, ff. 451-468. 27/VI.

<sup>166</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza... Op.cit.*, p. 85.

En la Valencia bajomedieval el salario de las nodrizas variaba desde las siete a las nueve libras anuales, por las que eran contratadas en el Hospital de la Reina, hasta las catorce libras que pagaban las familias artesanas o las 25 de los grupos aristocráticos. IRADIEL, Paulino. "Familia y función económica de la mujer...", p. 247.

<sup>167</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 242. 6/XI.

<sup>168</sup> En la firma de nodriza se acuerda el precio de 22 florines. AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1436, ff. 12-v. 29/VII. El contrato fue cancelado en menos de un año, el 6 de mayo de 1437.

<sup>169</sup> AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1443, cuadernillo, sf., 27/XI.

<sup>170</sup> Jean Pierre BARRAQUE cita, sin aportar la referencia documental, dos contratos de nodrizas que hasta el momento constituyen el testimonio más antiguo de esta práctica en la ciudad, puesto que datan de los años 1328 y

La tendencia más generalizada entre las familias de ciudadanos honrados es que la nodriza se incorpore al personal doméstico. No son pocas las cartas de firma de nodriza en las que se exige la cría en la casa del menor. El jurista y ciudadano Martín de Larragera es uno de los padres que prefieren controlar los procesos que conciernen a su descendencia, y aunque desde el 5 de marzo de 1455 Catalina Manzana se incorpora en su hogar, no es hasta finales de este mes cuando se formaliza por escrito el acuerdo y por una cuantía acordada de antemano entre el padre y el marido de la nodriza, Juan de Cariñena, vecino de la localidad de Cariñena (Zaragoza)<sup>171</sup>.

Desde que las familias notables recurren a la lactancia mercenaria esta práctica se generaliza a otros grupos sociales, sin embargo CH. Klapisch-Zuber, señala las diferencias entre las clases ricas de las menos ricas en función de si el hijo permanece en la casa con la nodriza o en cambio, es enviado fuera lejos de sus padres, puesto que los primeros pagan un precio más alto<sup>172</sup>. También juega a favor del amo que la nodriza, que tiene que haber dado a luz recientemente para poder amamantar, hubiese sufrido la pérdida del hijo, ya que en estas condiciones la mujer se desplaza a la casa sin impedimentos. En cualquier caso, incorporar la nodriza al personal doméstico conlleva una doble ventaja, por un lado, muestra la opulencia de la casa y el grado de organización de las tareas cotidianas, y por otro lado, se consigue mantener en la casa a los hijos, que simbolizan continuidad, la perpetuidad del linaje.

Su labor es reconocida y su posición en el interior de la casa distinguida sobre el resto de mozas del servicio ya que son las elegidas para ejercer la labor de criar a los descendientes de la familia. Precisamente en la única carta en la que constan mujeres como testigos, una de ellas resulta ser una nodriza. Al parecer Beatriz de Cuerla, mujer de Antón de Salavert desea dejar memoria *por tal que esto de una*

---

1330, fechas que coinciden con los primeros protocolos notariales conservados en Zaragoza. El acuerdo estipula los servicios durante un año por 24 sueldos y seis meses por 12 sueldos, respectivamente. "Serviteurs et domestiques à Saragosse au début du XIVe siècle", en *Les sociétés urbaines en France méridionale et en péninsule ibérique au moyen âge*. París, 1991, pp. 363-372 (p. 368).

<sup>171</sup> La nodriza deberá permanecer en la casa del jurista durante un año. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, f. 36v. 28/III.

<sup>172</sup> KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "L'enfant, la mémoire et la mort", en BECCHI, Egle ; JULIA, Dominique (dirs.). *Histoire de l'enfance en Occident, 1. De l'Antiquité au XVIIe siècle*. París, 1998, pp. 215-246 (p. 235). HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes...*, p. 191.

*parte ni d'otra la verdat no sea olvidada* que afirmó a Fernández de Lo Oroño por ochenta sueldos anuales. Los testigos presentes en el acto son la señora Oria, mujer de Martín de Salavert, la nodriza, mujer de Cofart, y el maestro<sup>173</sup>.

Las nodrizas ocupan un lugar destacado también en la propia sociedad. Su reconocimiento llega a ser tal que muchas de ellas se identifican en referencia al oficio que realizan en la casa y al nombre del padre o el bebe que alimentan. Sirva como ejemplos Teresa de Salcedo, nodriza de Pedro Lacabra<sup>174</sup>, Jaima de Liminiana, nodriza que fue de Pedro Marcuello, hijo del caballero Juan de Marcuello y Violante Crabero<sup>175</sup>, María de *Caninxina*, nodriza que fue de Ramón Cerdán<sup>176</sup>; María de *Alcayzca*, criada y nodriza del ciudadano Bernardo de Ribas<sup>177</sup>; o directamente la conocida como La nodriza de Miguel del Hospital<sup>178</sup>.

---

<sup>173</sup> En la nota se escribe lo siguiente: *Memoria sea a mi, Beatriz de Cuella, muller de Anthon de Salabert, ciudadano de Saragoca, como ell dones ell qual contava a XXII de octubre afirme a vos Ferandez de Lo Oronyo e sto por precio de LXXX s ell anyo e por tal que esto de una parte ni d'otra la verdat no sea olvidada en esto presentes como testimonios fueron la senyora Oria, muler de Martin de Salabert e la nodrica, muler de Colart e lo maestro. Sto fue fecho en el anyo mil CCCCLXI.* AHPZ, Juan de Longares, 1464, f. 129.

Sobre la influencia de las nodrizas y los ayos sobre los jóvenes que cuidan durante la plena Edad Media BELMARTINO, Susana. "Estructuras de la familia y Edades sociales en la aristocracia de León y Castilla según las fuentes literarias e historiográficas (siglos X-XIII)", en *C.H.E.*, 47-48. 1968, pp. 256-328 (pp. 287-295). *Cit.* en BECEIRO PITA, Isabel. "La mujer noble...", p. 309, nota 68. Otros ejemplos de los vínculos generados entre miembros de la realeza y sus preceptoras y ayas en VINYOLES I VIDAL, Teresa. "Nacer y crecer en femenino...", p. 487. Asimismo resulta de interés la lectura de GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "El cuerpo que subraya: imágenes de autoridad e influencia materna en fuentes medievales", en *Turiaso*, XVII. Tarazona, 2003-2004, pp. 155-173.

<sup>174</sup> Teresa de Salcedo, nodriza de Pedro de Lacabra, reconoce tener tres florines en comanda del médico Pedro de Lacabra, vecino de Zaragoza. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, f. 39. 6/V.

<sup>175</sup> Jaima de Limiñana, nodriza que fue de Pedro Marcuello, vende al mercader Martín de Luna, menor, habitante en Zaragoza, todas las cuantías, ropas y otras cosas debidas por el caballero Juan Marcuello y los tutores del menor por ser nodriza y haberlo criado por precio de cincuenta florines. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 242. 6/XI.

<sup>176</sup> El pelaire y escudero Arnalt de Coseu deja en su último testamento lana, estambre, pebreite y harina a María de Cariñena, *nodrica que fue de mosen Ramon Cerdan*. AHPZ, Juan de Longares, 1450, cuadernillo. 4/X.

<sup>177</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1501, ff. 308-309v. 7/XII.

<sup>178</sup> El panadero Matias de Urliens asigna en su testamento 60 sueldos, una litera y un linzuelo a *la nodriça de Miguel del Hospital*. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 664-667v. 15/VI.



## V.5.2. VÍNCULOS INTENSOS

A pesar de que la lactancia mercenaria se desenvuelve por lo general en un espacio ajeno al doméstico, los vínculos afectivos que se generan entre las partes contratantes, es decir entre los progenitores y la nodriza, permite suponer que, al menos entre la elite zaragozana resulta más habitual que la nodriza se traslade a la casa del menor. La práctica de que los hijos fuesen amamantados en la casa paterna en lugar de ser enviados al campo o a la casa de la nodriza parece ser generalizada en la península, y difiere de las utilizadas en otras regiones del occidente europeo<sup>179</sup>. La presencia de cunas en los inventarios pone de manifiesto este acercamiento. Sirva como ejemplo, la lista de bienes de Isabel Ferriz, mujer del ciudadano Luis Palomar, realizada en 1463 en la que se registran dos cunas, una pequeña y otra grande<sup>180</sup>. En relación a esta preferencia es paradigmático el contrato que suscribe el tesorero real Gabriel Sánchez el 17 de octubre de 1487 para la cría de su hijo Pedro de tres semanas de edad según el cual Isabel Fernández, se compromete a desplazarse donde estuviese el tesorero y su dueña o Luis de Santángel y su mujer a cambio de cinco mil maravedíes anuales más la manutención<sup>181</sup>. Este testimonio contradice la relación de hijos enviados a la casa de la nodriza por el carácter itinerante de la profesión del padre.

La presencia cercana de la nodriza, pero en la residencia fija de Zaragoza, es reclamada también por otros mercaderes de la ciudad aunque ello suponga un mayor gasto. Con esta condición Leonardo Eli contrata en 1449 a la nodriza Catalina García para criar a su hijo durante un año a cambio de 220 sueldos<sup>182</sup>.

---

<sup>179</sup> Como así sucedía también en la Valencia medieval. IRADIEL, Paulino. "Familia y función económica de la mujer...", p. 245. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños..." *art. cit.*, p. 54. En la Toscana el 23% de las nodrizas quedaban instaladas en casa de sus patronos; y tres de cada cuatro niños pasaban sus primeros años lejos de sus padres. RONCIÈRE, Charles de la. "La vida privada de los notables toscanos...", p. 224.

<sup>180</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 189-188. 14 y 18/V. Entre los bienes muebles de la casa del notario y ciudadano Gombalt del Bosch también aparece una cuna pintada con un almadrague, que seguramente pertenece a su hijo menor de edad llamado Antonico del Bosch. AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, cuadernillo suelto. 13/IV.

<sup>181</sup> Noticia tomada de BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 113, nota 11.

<sup>182</sup> La firma de nodriza de Leonardo Eli de 1449 y otros contratos para la cría de hijos menores en MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, pp. 116-121.

Este personal doméstico, tanto por el cumplimiento de lo estipulado en el contrato como por otras colaboraciones en la cría, aparece como beneficiaria de pequeños legados testamentarios especialmente por parte de las madres de las criaturas y de los propios hijos de leche, como prueban los testamentos de Leonor Navarro, María de Jassa, Beatriz Puyades, Simona Jiménez de Galloz, Inés López de Balimaña, Albamunt Gilbert u Oria Pérez de Oto, mujeres todas ellas de ciudadanos y nobles zaragozanos<sup>183</sup>. El jurista Ibn Rushd asegura en el siglo XII que la relación que se crea entre la nodriza y los niños que amamanta llega a ser más importante incluso que entre parientes consanguíneos<sup>184</sup>.

Otras madres, en cambio, mencionan a sus nodrizas de forma casual. Por ejemplo, Galaciana de Tarba, viuda del ciudadano Pedro Cerdán, dispone en 1430 a favor de su hermana Clara de Tarba una casa situada en la parroquia de la Magdalena que fue, según asegura, *de mi nodrica*<sup>185</sup>.

También se constata, pero en muy pocas ocasiones, a padres que recuerdan a las nodrizas de sus hijos. Dos de ellos son los honrados mercaderes Antón de

---

<sup>183</sup> Leonor Navarro, mujer del mercader Miguel de Urrea, deja a las nodrizas María la del hidalgo, y a otra también llamada María, mantos de paño negro. AHPZ, Domingo de Echo, 1444-1450, sf. 6/VIII/1444. María de Jassa entrega 100 sueldos a su nodriza Pascuala, precisamente la misma cantidad que a los escuderos de la casa. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 308-312v. 26/XI. También Beatriz Puyades, mujer del escudero Alfonso de Mur, recuerda a su nodriza María ofreciéndole un legado de quinientos sueldos. No obstante, en este caso en concreto me inclino a pensar que se trate de la nodriza de sus hijas Beatriz o Isabel, que son todavía menores de edad. AHPZ, Pedro Vilanova, 1454, sf. 10/IV. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v. Beatriz Crabero, mujer del caballero Juan Nicolás, deja a la nodriza de su hija Juanica su gonela cardena que utiliza de diario sólo si acaba de criarla. Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v-357v. 12/X. También Simona Jiménez de Galloz, mujer del ciudadano Íñigo de Bolea ofrece un legado a las nodrizas de sus tres hijos. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 9-21v. 1/V. En el caso de Inés López de Balimaña se conserva el albarán expedido por sus albaceas cuando hacen entrega de una parte de los cien sueldos que asignó a la nodriza de su casa llamada María Herrera. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 30. 13/II. También Albamunt Gilbert, mujer del caballero Luis de Santángel recuerda en uno de sus testamentos a la nodriza *que me crío*. AHPZ, Martín de Torta, 1474, ff. 144v-147. 7/VIII. Oria Pérez de Oto, mujer del ciudadano Bernardo de Sannes, deja un legado también a Pascuala de Galvarra, viuda de Miguel de Tahuenca, nodriza de su hija Gracia Pérez de Sannes. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, registro, ff. 283-292v. 16/XI.

En 1450, Catalina Pallarés, mujer del mercader y ciudadano darocense Miguel Falcón, también tiene presente a la nodriza de su único hijo varón, llamada María de Blasco, mujer de Jaime La regadera, a la que asigna en codicilo, por algunos servicios realizados, cien sueldos, una gonela de trapo gris forrada de piel y una ropa *somera* de mezcla de Zaragoza. AHPZ, Juan Ram, 1450, ff. 169-171v. Daroca, 19/X.

<sup>184</sup> MARÍN, Manuela. "Mujeres y vida familiar en el Al-Andalus", en MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España...*, pp. 371-397 (p. 390). La autora suma a estos lazos afectivos la relación generada entre hermanos de leche, es decir, amamantados por la misma mujer, p. 390.

<sup>185</sup> AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v.

Torrellas y Gaspar de Oriola<sup>186</sup>. Ahora bien, en estos legados no se menciona al nodrizo, como así se denomina por extensión al marido de la nodriza, exceptuando el testamento del caballero Ramón de Mur de 1425<sup>187</sup>.

En definitiva, tanto mujeres como hombres de la elite zaragozana muestran el afecto hacia sus nodrizas, al igual que sucede en ciudades italianas como Génova y Florencia. En Valencia, en cambio, los legados testamentarios pertenecen tan sólo a las mujeres aristocráticas<sup>188</sup>.

Año	Testadora	Legado	Nodrizas
1450	Crabero, Beatriz	Gonela cardena suya de todos los días	<b>María</b>
1451	Galloz, Simona Jiménez de		<b>Juana, mujer de Domingo Grión; y Elvira.</b>
1474	Gilbert, Albamunt	100 sueldos.	<b>Nicolana</b>
1445	Jassa, María de	100 sueldos.	<b>Pascuala</b>
1430	López de Balimaña, Inés	100 sueldos.	<b>María Herrera</b>
1444	Navarro, Leonor	Mantos de paño negro.	<b>María la del Hidalgo y María</b>
1495	Oriola, Gaspar de	Indumentaria de luto y pensión vitalicia de un dinero y un pan diario.	
1439	Oto, Oria Pérez de	Saya o ropa de beguinat forrada de piel morena con la que Oria se viste todos los días, un manto de orienza de paño gordo y 20 sueldos.	<b>Pascuala de Galvarra, viuda.</b>
1454	Puyades, Beatriz	500 sueldos.	<b>María</b>
<b>1456</b>	<b>Torrellas, Antón de</b>	<b>Un manto y 50 sueldos</b>	<b>Isabel de Guadalajara</b>

#### Legados testamentarios a favor de nodrizas

<sup>186</sup> El ciudadano Antón de Torrellas designa a Isabel de Guadalajara indistintamente como "nodrica mia" y "nodrica de casa mia". El legado que le reserva consiste en un manto de orienza y cincuenta sueldos jaqueses, a cambio de *levar mi anyal de oblada e de candela a la dita yglesia de Senyor Santa Maria del Temple do el dito cuerpo enterrado sera*. AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 669-677v. 10/VIII; ff. 678v-679. 12/VIII; ff. 679-v. 17/VIII. Por su parte, el ciudadano Gaspar de Oriola asigna a la nodriza de su hijo Pedro López, una indumentaria completa de luto para el día de la defunción además de una pensión vitalicia de un dinero y un pan diario. Es de suponer que este hijo varón o bien había fallecido o era de condición bastarda ya que no se le cita ni siquiera en la asignación de la legítima. AHPZ, Pedro Lalueza, 1495, ff. 166-189v. 22/III.

<sup>187</sup> AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 47v-48v. 5/VII. La otra mención documentada al nodrizo de un ciudadano de Zaragoza es indirecta. Cuando el procurador de la villa y aldeas de Sariñena acuden a la casa del ciudadano Gonzalo de la Caballería para entregar la pecha real, una moza de la casa, que se identifica como hija de Juan de Rotellar, el nodrizo, abre la puerta y advierte que ni su amo ni su procurador se encuentran en la ciudad. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 76-v. Esta nota advierte del relevo en el servicio doméstico de miembros de una misma familia.

<sup>188</sup> IRADIEL, Paulino. "Familia y función económica de la mujer...", p. 244.

De los datos expuestos en la tabla se concluye que los legados de los testamentos a favor de las nodrizas se realizan tanto en metálico o en especie, como en ambas formas. Salvo los 500 sueldos que Beatriz Puyades, mujer del escudero Alfonso de Mur, ofrece a su nodriza María, la cantidad habitual ronda alrededor de los cien sueldos. En cuanto a la ropa, en su mayor parte consiste o bien en una indumentaria negra de luto<sup>189</sup> o bien en una vestimenta de diario, que en el caso de Oria Pérez de Oto, mujer del ciudadano Bernardo de Sannes, se conforma de una saya de beguinat forrada de piel<sup>190</sup>. En cualquier de los dos casos se trata de unos legados muy especiales que entrañan el afecto existente entre el testador o la testadora y la nodriza. En casos más excepcionales las mandas van dirigidas a los hijos de las nodrizas como aparece en las últimas voluntades del corredor Antón de Jassa, vecino de la ciudad. Cuando en julio de 1450 reserva 3.000 sueldos de sus mercaderías, cuantías y bienes para ayuda del matrimonio de su hija Leonor de Jassa plantea la posibilidad de que fallezca antes de que contraiga de matrimonio, en cuyo caso destina la cantidad a su hijo varón Antón, también menor de edad, y en su defecto para obras piadosas y meritorias entre las cuales se encuentra la promesa de 200 sueldos a cada uno de los hijos de su nodriza Berenguera, al fin y al cabo, hermanos de leche de uno de sus hijos<sup>191</sup>.

Asimismo, se deduce de las mandas testamentarias un curioso contraste entre los hombres que negocian el contrato temporal, un *affaire d'hommes* como afirma Ch. Kaplisch<sup>192</sup>, y el lazo personal (atemporal) que se forja entre las mujeres,

<sup>189</sup> Sobre las prendas de luto *vid.* cap. VI.2.6.

<sup>190</sup> La saya se identifica con cierta clase de tela fina, hecha de diversas materias textiles que servía para confeccionar piezas de vestir largas. El beguinat es también una calidad de tela aplicada a cierta clase de tejido ordinario. SESMA MUÑOZ, José Ángel.; LÍBANO ZUMALACARREGUI, Ángeles. *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*. Zaragoza, 1982, voces "beguinat" y "saya", pp. 109, 323.

<sup>191</sup> El corredor Antón de Jassa dispone que en última instancia los 3.000 sueldos se distribuyan de la siguiente forma: 1.500 sueldos para su mujer Leonor de Urrea, 200 sueldos a cada uno de los dos hijos de su nodriza Berenguera llamados Petrico y Lorenzico, 500 sueldos a su pariente Sancho La Nau o a su mujer o sus hijos, 300 sueldos al monasterio de Santa Fe, 100 sueldos al hospital de Santa María de Gracia y 100 sueldos a la obra de la iglesia de Santa Engracia. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 182v-185v. 18/VII.

<sup>192</sup> KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "Genitori naturali e genitori di latte nella Firenze del Quattrocento", en *Quaderni Storici*, XV, n° 44. 1980, pp. 543-563. No obstante, la hipótesis de que la lactancia era un asunto de hombres porque la mayoría de los contratos de lactancia mercenaria se firmaban entre el padre de la criatura y el marido de la nodriza no se cumple en el caso de la Zaragoza del Cuatrocientos según ha señalado María del Carmen GARCÍA HERRERO. *Las mujeres en Zaragoza...*, p. 83, 88. Paulino IRADIEL matiza como es especialmente en el mundo rural donde el contrato se convierte en un negocio realizado entre los esposos, a diferencia del mundo urbano donde la intervención de la mujer es más activa. "Familia y función económica de la mujer...", p. 234.

la madre y la nodriza, o bien entre el niño y la nodriza. Del hecho de que reciban ciertos legados testamentarios por asistir a los señores de la casa, cuando están convalecientes se deduce también que su servicio es mucho mayor del que se supone y que los vínculos que se crean superan con creces el periodo del contrato. Oria López de Oto, por ejemplo, en su último testamento de 1439, atestigua que hace entrega a la nodriza de su hija de su sayo, su manto y veinte sueldos por el *servicio que me a feyto en mi enfermedat*<sup>193</sup>, y no por ningún otro motivo. Un dato que merece tener en cuenta en este caso es que la hija de la testadora y del notario Bernardo de Sannes, llamada María Pérez de Oto, es mayor de edad en esta fecha y por lo tanto, podemos plantearnos que los servicios de la nodriza durante la mencionada enfermedad se remonta al menos catorce años, al nacimiento de la pequeña, o lo que parece ser más probable, se refieren al periodo de convalecencia que está sufriendo poco antes de morir. Luego, dichas atenciones sólo se justifican por los prolongados vínculos entre las dos mujeres. La relación de afecto y confianza que llega a establecerse entre las madres y las nodrizas durante el periodo de servicio continúa a menudo incluso una vez cumplido el contrato de firma<sup>194</sup>.

A modo de apéndice, cabe destacar que la crianza del menor también puede recaer en algún familiar cercano al que se confía no sólo la educación del menor sino también la correcta administración de sus bienes, a cambio de una pensión considerable. El escudero oscense Francisco de Samper deja el usufructo de todos sus bienes a su hermano Jaime Samper, canónigo y archidíacono del Serrablo en la catedral de Huesca, con la condición de que críe a Fernandico, su hijo y único heredero, y que una vez finalizada dicha tarea las propiedades le sean transferidas<sup>195</sup>. Esta responsabilidad delegada, un argumento familiar en los

---

<sup>193</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, registro, ff. 283-292v. 16/XI.

<sup>194</sup> En Málaga la relación afectiva que se establece convierte a las nodrizas en herederas o albaceas de la ama. VALENZUELA ROBLES, M<sup>a</sup> Concepción. "Las relaciones afectivas entre amos y servidumbre femenina a través de las mandas testamentarias. Málaga (1496-1520)", en VILLAR GARCÍA, M<sup>a</sup> Begoña (coord.). *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*. Málaga, 1997, pp. 27-45 (p. 45). El consejo y compañía del ayo que instruía a la oligarquía se seguía teniendo en cuenta incluso después de acabada su misión. De hecho, alcanza tal valoración que llegaba a ser presentado como un segundo padre. BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, pp. 116-117.

<sup>195</sup> Jaime Samper reclama el pago de un censal, que forma parte de dichos bienes. La toma de posesión de sus deberes es inmediata ya que Francisco Samper testa en Huesca el 14 de agosto de 1455. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 166v-167. 22/X.

ambientes de la elite, reaparece en la mayoría de los testamentos de hombre y mujeres que dejan huérfanos a hijos menores de edad.

## V.6. LOS ESCLAVOS

Entre las personas que forman parte del servicio doméstico de la elite urbana de Zaragoza destacan los esclavos cuya presencia experimenta un auge relativo desde la segunda mitad del siglo XIV, en gran parte debido a la dinámica participación aragonesa en el comercio mediterráneo y la notable presencia en la ciudad de mercaderes catalanes con una reconocida tradición esclavista.

### V.6.1. UNA MUESTRA DE Suntuosidad

El esclavo se considera como un objeto, una propiedad con la que se comercia: se compra, se vende y se revende cuantas veces se le antoje a su amo. Incluso es embargado, hipotecado, empeñado y cambiado<sup>196</sup>. En 1457 el boticario y ciudadano Juan del Bosch compra al caballero de la orden del Hospital Juan de Azagra un esclavo junto a una mula de cabalgar y otros bienes y joyas por valor de 700 florines de oro<sup>197</sup>. Estos contratos de compraventa revelan la identidad de los comerciantes y propietarios, y una serie de características del propio esclavo, como la raza, la procedencia, la edad o el valor monetario.

En la capital aragonesa los mercaderes catalanes, especialmente de Barcelona, pero también de Tortosa, juegan un papel de primer orden en la trata de esclavos. De hecho las compraventas realizadas ante notarios zaragozanos se

---

<sup>196</sup> Un comentario de José M<sup>a</sup> MADURELL MARIMÓN. sintetiza bien la consideración y utilidad de los esclavos: "Objeto de donación, compraventa, permuta, restitución y se los asmitía como prenda o hipoteca en garantía de préstamo figurando en los inventarios de las casas a continuación de los muebles y los establos y son algunas veces legados en cláusulas testamentarias. Asimismo se contrataba el aprendizaje de ciertos y determinados oficios y muchas veces se arrendaban sus servicios". "Los seguros de vida de esclavos en Barcelona (1453-1523): documentos para su estudio", en *A.H.D.E.*, XXV. Madrid, 1955, pp. 123-188 (pp. 133-136)

VALENZUELA ROBLES, M<sup>a</sup> Concepción. "Las relaciones afectivas entre amos y servidumbre femenina a través de las mandas testamentarias. Málaga (1496-1520)", en VILLAR GARCÍA, M<sup>a</sup> Begoña (coord.). *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*. Málaga, 1997, pp. 27-45 (p. 30).

<sup>197</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, f. 436. 31/V.

realizan *a uso et costumbre de la ciudad de Barcelona*, a pesar de que J. Heers señala que la influencia de la capital catalana se extendió más por mar que por tierra<sup>198</sup>.

A partir de mediados del Cuatrocientos resultan más intensos los negocios de este tipo con comerciantes procedentes del reino de Valencia, sobre todo de su capital, en cuyo puerto existe un intenso tráfico<sup>199</sup>. Al margen de estos agentes comerciales destaca en el mercado esclavista la presencia de ciudadanos de Zaragoza, aunque la mayoría de los apellidos, tales como Biu, Casafranca, Lobera, Manent, Niubo, Payesa, Sala o Vidrier, entre otros, denotan cierta relación con las plazas más activas arriba mencionadas. Se trata en su mayoría de mercaderes que por su oficio, el conocimiento del tráfico y la demanda de la ciudad y relaciones con los comerciantes foráneos median en este tipo de negociaciones. Por tanto, destaca el monopolio de los mercaderes catalanes y valencianos, con mediación de factores en las tierras del interior, que desempeñan un papel de primer orden en la comercialización de esclavos en la capital aragonesa<sup>200</sup>.

A pesar de que estas transacciones no son excesivamente habituales en Zaragoza algunos formularios notariales aragoneses del siglo XV registran la carta que se expide para certificar la venta de esclavos<sup>201</sup>.

<sup>198</sup> Para confirmar esta hipótesis Jacques HEERS presenta la relación de los esclavos colocados bajo la custodia de la Generalitat en noviembre de 1431: 1.225 en Barcelona y alrededores, 186 en la diócesis de Gerona, 83 en Perpiñán y 40 en Ampurias. *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*. Valencia, 1989, p. 113.

<sup>199</sup> CORTÉS ALONSO, Vicenta. *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*. Valencia, 1964. "Procedencia de los esclavos negros de Valencia (1482-1516)", en *Revista Española de Antropología Americana*, VII. Madrid, 1972, pp. 123-152 [<http://www.ucm.es/BCUM/revistas/ghij>]

Se documentan mercaderes de la ciudad de Valencia, pero también de Segorbe. De esta última ciudad procede Pablo de Pilas, el cual vende al jurista Luis de Santángel una esclava blanca cristiana llamada Elena valorada en 97 florines. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, 14-v. 6/IV.

<sup>200</sup> Conclusiones muy similares se derivan en otras ciudades del reino como Daroca donde se documenta a lo largo del siglo XV una intervención exclusiva de mercaderes de Barcelona y Valencia. Dos testimonios destacan de las ventas de esclavos registradas por Juan Ram, notario de la ciudad de Daroca, desde los años 1437 a 1477. La venta en septiembre de 1448 de una esclava llamada Magdalena, propiedad del mercader Gabriel Arbosich, al también mercader Miguel Falcón, a cambio de un caballo castaño claro a tornas y 20 florines, y la venta acordada durante la feria del año siguiente de una esclava llamada Lucía de 25 años por valor de cien florines, del mercader valenciano mosen Guillén a Fabián de Ravanera. AHPZ, AHPZ, Juan Ram, 1448, ff. 211v-212. Daroca, 28/IX. Juan Ram, 1449, ff. 92v-93. Daroca, 24/IX. Otros ejemplos en RODRIGO ESTEVAN, María Luz. "Días feriados a fines de la Edad Media", en *Ar.E.M.*, XVI. Zaragoza, 2000, pp. 719-738 (pp. 736-737).

<sup>201</sup> *Vid.* SESMA MUÑOZ, J. Ángel. (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 101, "Vendición de un cativo", pp. 200-202.

En cuanto al trámite de adquisición, las elites urbanas zaragozanas, en la mayoría de los casos, obtuvieron sus esclavos por compra directa, y no tanto por vía de donación o testamento, y mucho menos como bienes dotales para el matrimonio salvo entre la nobleza<sup>202</sup>, a diferencia de lo que sucede en ciudades, sobre todo costeras y de intenso tráfico de esclavos como Málaga. En los inventarios dotales de los grupos acomodados de la sociedad malagueña, por ejemplo, figuran como un objeto de lujo pero únicamente en dotes cuyo valor global es equivalente o sobrepasan los 60.000 maravedís<sup>203</sup>. No obstante, esta suposición a partir del número de ventas documentadas en relación con las menciones en otro tipo de transacciones debe matizarse. Su presencia no resulta notoria en los testamentos salvo para manifestar alguna práctica piadosa, como se señala a continuación, por lo que seguramente se transmite junto al resto de los bienes muebles al heredero. Tan sólo se ha documentado un albarán en el cual se reconoce la entrega de una esclava como moneda del pago impuesto por una sentencia que arbitra las diferencias de una misma familia por motivos patrimoniales<sup>204</sup>.

Respecto a la procedencia de los esclavos, la ciudad de Zaragoza es receptora de una gran variedad de razas y lugares, y así aparecen en la documentación esclavos blancos, negros, mestizos, moros, tártaros, rusos y turcos<sup>205</sup>, incluso un esclavo negro *natural de las Indias*<sup>206</sup>.

<sup>202</sup> El caballero Ramón de Mur, por ejemplo, deja a Angelina Burzes, hija de su prima y del ciudadano Nicolás Burzes, las casas que tiene en los lugares de Quinto y Alagón (Zaragoza), cien florines de oro y dos esclavos para su matrimonio. AHPZ, Juan de Sabinán, 1425, ff. 47v-48v. 5/VII.

<sup>203</sup> DERASSE PARRA, Paloma. *Mujer y matrimonio: Málaga en el tránsito a la Modernidad*. Málaga, 1998, pp. 71-73.

<sup>204</sup> Lorenzica, hija de Dominica, es la esclava que en 1448 Leonor Baro, viuda del tesorero Luis de la Caballería, recibe de su cuñado el ciudadano oscense Martín de Sangüesa. AHPZ, Miguel Navarro, 1448, f. 571v-572. 17/X. El jurista Luis de la Caballería, y los mercaderes Gonzalo García de Santa María y Leonardo Eli, ciudadanos de Zaragoza, son los árbitros que promulgan la mencionada sentencia el 29 de febrero de 1448. AHPZ, Miguel Navarro, 1448, ff. 139, 139-140, 140v, 141, 141-v, 143v-144, 144, 144-145, 145. 29/II y 3/III.

<sup>205</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Los esclavos domésticos en Zaragoza en el siglo XV", en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> Teresa; MUTGÉ I VIVES, Josefina (eds.). *De l'esclavitud a la llibertat: esclaus i lliberts a l'edat mitjana*. Barcelona, 2000, pp. 367-401 (p. 370)

<sup>206</sup> El esclavo llamado maestro Juan es propiedad del que fue ciudadano Gaspar de Ariño. Su viuda, Leonor Bezo lo libera el 14 de enero de 1492 a través de una carta de franqueza que emite desde el lugar de Osera. AHPZ, Alfonso Martínez, 1492, f. 19v. Osera, 14/I.



Otro aspecto interesante es el relativo al precio de adquisición. Las variables del sexo, la edad, las condiciones físicas y la procedencia fluctúan la cotización que oscila desde los 35 hasta los 100<sup>207</sup> o incluso 140 florines de oro, precio este último que pago el jurista Ramón de Castellón por la esclava *siquiere captiva* de Martín de Torla, llamada Catalina de unos veinte años de edad<sup>208</sup>. El precio de la cotización se aprecia comparándolo con otros apreciados bienes como el cereal, la tierra o la vivienda. A mediados del siglo XV, por ejemplo, pagan unos 150 florines Miguel Lope por cien cahíces de trigo, Bernardo de Casaldáguila por campos y viñas en el término zaragozano de la Almozara, y el jurista Antoni Bezo por dos casas en la parroquia de San Pablo y una viña<sup>209</sup>. Estos precios tan elevados marcan una gran diferencia en cuanto al coste de mantener a las criadas libres de la casa, ya que el tipo de servicio que ofrece cada una de ellas exige el sustento de alimentación y vestimenta.

A juzgar por la clientela de este mercado no parece que se recurra a este tipo de mano de obra servil para el trabajo duro en talleres artesanales, a diferencia de lo que se documenta en Barcelona, Valencia y las ciudades andaluzas<sup>210</sup>. De las ventas de esclavos registradas, tres las protagonizan el hostelero Bernardo de Niubo, Bartolomé Abadía, armero, y Guillén Ruiz de Moros, tejedor de velos<sup>211</sup>. Las tres transacciones suponen tan sólo el 11,1% del total de los demandantes del servicio de esclavos, un porcentaje que sugiere que la demanda se reserva a una elite ciudadana, de nobles y mercaderes y juristas ciudadanos, para quienes los esclavos resulta un signo de ostentación de su riqueza. Estos propietarios gustan de rodearse de un séquito, más o menos numeroso a tenor de las circunstancias,

<sup>207</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Los esclavos domésticos...", *art. cit.*, pp. 370, 376-377.

<sup>208</sup> Venta y albarán del pago de la transacción en AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 358v-359, 359v. 9/V.

<sup>209</sup> En orden, AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 945v-946. 22/XI. Juan de Longares, 1450, ff. 182-v. 17/II. Juan de Longares, 1437, ff. 268-269. 24/VI.

<sup>210</sup> Según Alfonso FRANCO SILVA en la sociedad andaluza la totalidad de los oficios artesanos y de las profesiones pertenecientes al sector terciario disponía de esclavos. *La esclavitud en Andalucía (1450-1550)*. Granada, 1992, p. 143. MARZAL PALACIOS, Francisco Javier. "El mercado de esclavos en la ciudad de Valencia entre los siglos XIV y XV", en XVII *C.H.C.A.*, Vol. II. Barcelona, 2003, pp. 211-228.

<sup>211</sup> AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 273v-274v. 24/XII. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Los esclavos domésticos...", *art. cit.* docs. 5, 9, 25, 26, pp. 381, 384, 395-396, 396v-397.

En cuanto a los propietarios de esclavas que regentaban un hostel o una posada cabe destacar cómo autoridades urbanas, como la florentina o la veneciana, los acusaban de reclutarlas para la prostitución. HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes...*, p. 138.

compuesto de esclavos y de personal del servicio domésticos con los que manifestar la situación económica y la autoridad que detentan. La única mención del uso de esclavos para labores de campo aparece en el contrato de terraje de una torre del jurista y ciudadano Ramón de Castellón en él que se acuerda que *el negro* ayude a cavar el huerto para cultivar las hortalizas que sirvan para suministro de la casa<sup>212</sup>.

Si bien, algunos varones llegan a ser muy apreciados, se detecta el predominio de mujeres esclavas frente a la de esclavos<sup>213</sup>. G. Lora justifica la preferencia y la alta cotización de las esclavas en el mercado esclavista cordobés por el temperamento dócil, la mayor esperanza de vida y el destino doméstico de la mayoría de ellas<sup>214</sup>, a lo que se podría sumarse el interés sexual de su dueño, ya que además de las tareas domésticas algunas de estas mujeres se utilizan como instrumento de placer<sup>215</sup>. Asimismo, llama la atención la media de edad de las esclavas en el momento de las compraventas zaragozanas que resulta bastante alta. La esclava cristiana que María Jiménez de Liñán, viuda de Justicia Martín Díaz de Aux, adquiere del mercader Ramón de Lobera, habitante en Monzón (Huesca) a mediados de mayo de 1449<sup>216</sup> tiene 35 años de edad, los mismos que la esclava negra que el caballero Juan Torrellas vende al vecino García Marqués<sup>217</sup>. Por tanto, teniendo en cuenta el sexo y la edad en la que se adquieren la mayoría de los esclavos se supone que el destino no es tanto el trabajo forzado como la compañía y la ayuda en las tareas de la casa. En esta línea, se detecta a mujeres de ciudadanos, viudas o no, como propietarios de esclavas disponiendo libremente de

<sup>212</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 378-379v. 30/IV. Apéndice, doc. 60.

<sup>213</sup> En cambio, los esclavos al servicio de la nobleza cordobesa se observa un equilibrio entre varones y mujeres y un predominio de los esclavos negros. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, p. 387. El fortísimo porcentaje de mujeres entre la población esclava es una prueba manifiesta de que en su mayor parte se dedica al ámbito doméstico. HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes...*, p. 138.

<sup>214</sup> LORA SERRANO, Gloria. "El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media", en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Jaén, 1984, pp. 237-246.

<sup>215</sup> La función sexual de las esclavas ha sido estudiado por MUÑOZ MORENO, Margarita. "La mujer esclava como instrumento de placer: el caso de los esclavos domésticos en la Baja Edad Media", en *Mujer, ideología y población. II Jornadas de roles sexuales y género*. Madrid, 2000, pp. 269-288. Este fenómeno también se detecta en Barcelona. VINYOLÉS I VIDAL, María Teresa. "La mujer bajomedieval a través de las ordenanzas municipales de Barcelona", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983, pp. 137-154 (p. 150-151).

<sup>216</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 94. 16/V.

<sup>217</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 161. 9/VIII.

ellas en compraventas y testamentos. Esta adscripción muestra que sus tareas consisten en ayudar personalmente a su señora que queda viuda.

No existen límites en la posesión de esclavos, y cuantos más se tuvieran mayor es la imagen proyectada de la posición social y de la riqueza. La importancia cuantitativa del personal de servicio privado de libertad resulta difícil de conocer ya que desgraciadamente no aparecen en los inventarios ni particiones de bienes, y son relativamente muy pocos los testamentos de ciudadanos que mencionan su presencia en la casa, ya que de hacerlo suele ser para concederles la libertad. De todas formas los testimonios que ofrecen la disposición de últimas voluntades permite una idea aproximada del número de esclavos que el testador dispone a su servicio. Así, los propietarios zaragozanos con posibilidades económicas para poseer este tipo de personal doméstico disponen de uno a tres esclavos, como máximo. Estas cifras distan mucho de las que ofrece la nobleza y comerciantes de otros territorios<sup>218</sup>. Su posesión se convierte en una práctica de ostentación bastante difundida, fundamentalmente entre los nobles. Los testimonios son abundantes al respecto. Con todo, como bien ha señalado la profesora M<sup>a</sup> I. Falcón Pérez, Zaragoza dista bastante de ser un gran mercado esclavista<sup>219</sup>. Conviene tener presente en este punto dos observaciones: la primera, que no existe una fuerte demanda de esta mercancía debido en parte al elevado precio de cotización y al coste de mantener los esclavos, así como a la libre disponibilidad de mano de obra morisca para la producción agrícola. Además, según señala J. Heers, la práctica de la esclavitud no afecta ni al viñedo ni a la huerta, precisamente la producción agrícola que caracteriza la periferia zaragozana, siendo más propia en grandes posesiones rurales, cultivos especializados como la caña de azúcar, la

<sup>218</sup> Margarita CABRERA SÁNCHEZ señala, por ejemplo, entre media y una decena de esclavos la cifra habitual entre los nobles cordobeses de una cierta capacidad económica. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, p. 388.

<sup>219</sup> M<sup>a</sup> Isabel FALCÓN PÉREZ añade además que ni esclavos ni libertos constan en contratos de aprendizaje o en las ordenanzas de cofradías de oficio. "Los esclavos domésticos...", *art. cit.*, p. 371. Ni siquiera existen cofradías de libertos como sucede en Barcelona o Valencia. Para la cofradía de San Jaime de Apóstol de Barcelona GUAL CAMARENA, Miguel "Una cofradía de negros libertos en el siglo XV", en *E.E.M.C.A.*, V. 1952, pp. 457-466.

Resulta interesante la comparación con el panorama social que presentan los propietarios de esclavos de la ciudad condal. SALICRÚ I LLUCH, Roser. *Esclaus i propietaris d'esclaus a la Catalunya del segle XV. L'assegurança contra fugues*. Barcelona, 1998; Carme BATLLE I GALLART señala como en las casas de los ciudadanos honrados y de los canónigos de la Seo de Barcelona no faltaban esclavos y esclavas a sus servicios "Els esclaus domèstics a Barcelona vers 1300", en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> Teresa; MUTGÉ I VIVES, Josefina (eds.). *De l'esclavitud a la llibertat: esclaus i lliberts a l'edat mitjana*. Barcelona, 2000, pp. 265-296 (pp. 276-282)

morera y la cría del gusano de seda, o la explotación de salinas<sup>220</sup>. Su razón de ser debe cumplir una relación proporcional entre el altísimo valor económico de los esclavos y una rentabilidad máxima de su trabajo y su presencia. La segunda explicación se relaciona con la propia ubicación de la ciudad de Zaragoza, retirada en cierta medida de las fronteras donde se capturan esclavos y de los principales circuitos, estos son, el comercio oriental que queda en manos genovesas, la costa occidental africana controlada por los portugueses y el de la frontera granadina<sup>221</sup>. De hecho, las ventas de esclavos procedentes de Granada son de fecha muy tardía<sup>222</sup>.

Por último, en lo que respecta a la propiedad de esclavos destaca las dificultades que entraña conocer los mecanismos de su transmisión, como objeto de valor, en el seno de una familia. Se desconoce si es frecuente que los esclavos continúen bajo la custodia personal de la familia de su amo, incorporándose al servicio de la casa o sus talleres, o si bien, por otro lado, son vendidos para facilitar la partición de la herencia. Pero en la mayoría de los testamentos sólo se nombran a los esclavos a los que el testador decide conceder la manumisión. Para aclarar esta incógnita sería interesante cuantificar los ejecutores testamentarios o las viudas que venden sus esclavos tras el fallecimiento de su propietario. Sin embargo, esta propuesta no resulta muy viable ya que por un lado no han aparecido hasta el momento albaceas efectuando estos trámites entre las actas notariales y por otro lado, porque las viudas participan tanto de la oferta como de la demanda de este tipo de personal doméstico, como así constan las viudas de los ciudadanos Dalmau Orient, Gonzalo de la Caballería o del propio Justicia de

---

<sup>220</sup> HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes...*, pp. 130-131.

<sup>221</sup> A lo largo del siglo XV el centro de gravedad de la actividad esclavista pasa del Mediterráneo al Atlántico. MARZAL PALACIOS, Francisco Javier. "Tráfico de esclavos entre Valencia y Sevilla (finales del siglo XIV-principios del siglo XV)", en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel; MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel. (eds.). *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*. Sevilla-Cádiz, 2006, pp. 155-163 (p. 161). Sin duda, la esclavitud presenta una característica geográfica: es un hecho Mediterráneo. HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes...*, p. 116. Sobre el tráfico de esclavos, pp. 160-180.

<sup>222</sup> Uno de estos primeros testimonios es la venta que el caballero Bernardo Tene, habitante en la ciudad de Barcelona, realiza a los mercaderes Yacel de Gali y Yuce Xama, moros habitantes en Zaragoza, de tres esclavos moros del reino de Granada obtenidos en la toma de la ciudad de Málaga, a cambio de cien ducados de oro. Estos esclavos son una mujer de 40 años llamada Axa Abeuladi y dos hijos suyos de diez y tres años llamados Amet y Mahoma Alagrat. AHPZ, Alfonso Martínez, 1488, ff. 20-v.

Aragón Martín de Lanuza<sup>223</sup>. En cambio, en Oriente y en el área mediterránea occidental con relaciones con Oriente, en la mayoría de los casos cesa el servicio con la muerte del amo y por tanto se legan a los herederos<sup>224</sup>.

#### V.6.2. INSTRUMENTO DE MAGNIFICENCIA

El momento de la liberación se produce por lo general cuando el siervo cumple ya una edad en la que constituye para el amo más una carga que un objeto de utilidad y ostentación. Si bien se adquiere principalmente para manifestar la riqueza también deben servir y trabajar en la casa, como servicio doméstico, en los obradores y/o en las propiedades agrícolas de sus señores para obtener cierta rentabilidad material de su compra. Cuando cumplen una edad entre los 30 a los 40 años se consideran una carga para la economía doméstica. Por este motivo seguramente encargan las ventas de sus esclavas los mercaderes Pere Vidrier en 1444 y Pedro de Urrea en 1452<sup>225</sup>. De hecho, el *Registro degli schiavi* de Florencia ofrece una población esclava cuya edad comprende entre los 8 y los 30 años<sup>226</sup>, un margen muy similar al que presenta los esclavos sevillanos de fines de la Edad Media cuyo grupo se sitúa en torno a los veinte años de media<sup>227</sup>. Los seguros de vida de esclavos y esclavas realizados en Barcelona también son un claro un indicador del periodo productivo, ya que las edades de los asegurados oscilan entre

<sup>223</sup> AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 273v-274v. 24/XII. AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 45. 15/I. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Los esclavos domésticos...", *art. cit.* doc. 21, pp. 392-393.

<sup>224</sup> HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes...*, pp. 234-235

<sup>225</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, f. 14v. 24/I. En 1452 el mercader y ciudadano Pedro de Urrea confía al mercader valenciano Oliver Catalá la venta de su esclava Lucía de 35 a 40 años de edad. El encargo de la carta de procuración es escueto y directo: *demandar, haver e cobrar a Lucia, sclava del dito Pedro, la qual es Rossa de edat de XXXV fins en XXXX anyos e aquella vender ad aquellas persona e personas por aquell precio o precios que visto le sera e los precios prender e en si recevir e fer albaranes e fazer cartas publicas e aquella livrar.* AHPZ; Juan de Longares, 1452, f. 172v. 15/XII.

<sup>226</sup> GUARDUCCI, Piero. OTTANELLI, Valeria. *I servitori della casa borghese toscana nel Basso Medioevo.* Florencia, 1982, p. 81.

<sup>227</sup> FRANCO SILVA, Alfonso. *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media.* Sevilla, 1979, p. 156. "La mujer esclava de la sociedad andaluza de fines del medievo", en MUÑOZ, Angela; SEGURA, Cristina (eds.). *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana.* Madrid, 1988, pp. 287-301 (p. 295).

11 y 30 años en los contratos individuales y de 12 a 28 en los contratos colectivos<sup>228</sup>.

Cuando el dueño quiere manumitirlo lo hace a través de una carta de franqueza o también mediante decisión testamentaria<sup>229</sup>. En cualquiera de los dos casos las razones que argumenta esta decisión son los lazos afectivos que surgen entre el dueño y el esclavo a lo largo de la vida éste, y sobre todo por el poder intercesor de esta práctica piadosa. En suma, una conducta elitista que combina la generosidad y el interés personal de salvación eterna.

La futura liberta tiene la posibilidad de convertirse en una persona libre con todos sus derechos, pero también, en ocasiones muy concretas, la manumisión resulta parcial, es decir, se concede una semilibertad si romper con los lazos con su señor o señora. Cuando en el verano de 1449 Juan de Torrellas vende a su esclava llamada María Bona establece en el contrato la condición de que sea liberada en un plazo de cinco años, momento en el cual tendrá poder de testar, ordenar y negociar y hacer de sí y de sus bienes a su voluntad. El mismo día el vendedor Juan de Torrellas y su mujer Subirana de Lanaja, junto al nuevo propietario, firman una carta de franqueza para asegurar el cumplimiento de la cláusula del contrato.<sup>230</sup> Otras esclavas en cambio reciben una franqueza que se asemejan más a licencias temporales que a la concesión de libertad. Así, en 1435 el escudero Pedro de Jassa concede la franqueza a su esclava Catalina Larrosa para que pueda contraer matrimonio con Bartolomé Dernas, ya que su condición servil es un impedimento para ello. Sin embargo, la pareja se compromete a servir durante cuatro años y a no partir de la ciudad sin licencia expresa de su amo<sup>231</sup>. Esta negociación en plano de

<sup>228</sup> MADURELL MARIMÓN, José María. "Los seguros de vida de esclavos en Barcelona (1453-1523): documentos para su estudio", en *A.H.D.E.*, XXV. Madrid, 1955, pp. 123-188 (pp. 149, 153)

<sup>229</sup> La práctica de ambas formas de conceder la libertad al esclavo se documenta asimismo en la sociedad andaluza, como se confirma en los trabajos de Alfonso FRANCO SILVA. Sobre la forma que adoptaban las cartas de franqueza vid. SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 134 "franquitas sclavi", pp. 266-267.

<sup>230</sup> *Que durant tiempo de cinco anyos primeros venideros contaderos de huey avant la tengaes por sclava e vos servaes de aquella; e passados los ditos cinco anyos la dita Maria sia franca e libera e agora pora la dita quiero que sia en su libertat assi como ingenua pora testar e fazer de si e de sus bienes a su voluntat assi como puede fazer inegna persona.* AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 161, 162. 9/VIII.

<sup>231</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 133. 21/IV. Para contraer una unión legítima con un hombre libre era necesaria la esclava debía de ser manumitida. HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes...*, pp. 241-242. Aunque según una carta titulada *Afranquimiento de sclava*, registrado en el formulario de un notario aragonés del siglo XVI, cabía la posibilidad de que estas concesiones fuesen otorgadas una vez que la esclava hubiese contraído matrimonio ya

desigualdad no tiene razón de ser si no fuera por el afecto que llega a alcanzarse entre amos y sirvientes<sup>232</sup>.

En función de las disposiciones testamentarias en las que se cita a los esclavos de la casa se observa como tanto hombres como mujeres optan por liberar a sus siervos como una obra piadosa. Entre las mujeres que optan por otorgar la libertad a sus esclavos se encuentran, por ejemplo, Leonor Lacabra, viuda del tesorero Fernando de la Caballería, y Beatriz Crabero, mujer del caballero Juan Nicolás<sup>233</sup>. Esta práctica sirve también para incrementar aún más su afán piadoso aprovechando el servicio esclavo a favor de alguna institución hospitalaria. Es el caso, por ejemplo de Berenguer Fexas que en 1445 sustituye los ciento cincuenta sueldos asignados cuatro años antes al Hospital de Santa María de Gracia, por la asistencia a sus enfermos con los servicios de su esclava María Bogaza. Y dado que la salvación de su alma depende del correcto cumplimiento de sus mandas, exige que la esclava fuese manumitida únicamente si durante cinco años sirve adecuadamente y vive de manera honesta<sup>234</sup>.

La carta de franqueza del comendador Fortuño de Heredia recuerda cómo entre las obras de caridad se encuentra el acto de liberar a los católicos cristianos de la servitud y la cautividad<sup>235</sup>. Esta justificación recuerda la opción adoptada por el rey en Salamanca el 6 de diciembre de 1486 en la cual ordena a los recaudadores de los bienes confiscados por la Inquisición, que liberen a todos los esclavos

---

que en ella consta como el amo reconoce a su esclava que *stays casada a nuestra voluntad*. MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano...*, doc. 62, "afranquimiento de esclava", pp. 83-84.

<sup>232</sup> En Málaga el afecto hacia las esclavas culminaba en algunos casos con la entrega de una dote o encargando a sus herederos que las casen o que las mantengan. VALENZUELA ROBLES, M<sup>a</sup> Concepción. "Las relaciones afectivas entre amos y servidumbre femenina a través de las mandas testamentarias... *art. cit.*, p. 36.

<sup>233</sup> AHPZ, Antón de Aldovera, 1439, registro, sf. 21/II. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v-357v. 12/X. En el estudio 536 testamentos aragoneses realizado por M<sup>a</sup> Luz RODRIGO ESTEVAN tan sólo se documenta un único caso de manumisión de esclavas datado en 1511. Se trata del testamento de Constanza Guillén de Ravanera, mujer de Francisco del Poyo, ciudadano de Daroca. *Testamentos medievales aragoneses...*, p. 169.

<sup>234</sup> Ordena textualmente que *apres dos meses que yo finado sere, sia tenida servir et sierva cinco anyos continuament contaderos de dos meses apres que yo finado sere en el espital de senyora Santa María de Gracia, viviendo onestament et buena et complidos aquellos quiero que sia franca et sy por ventura no bivia onestament ni fazia buen servicio en aquell caso o en qualquiere de aquellos quiero et ordeno et mando sia por mis exsecutores vendida et el precio de aquella sia pora ajutorio de las almosinas de los pobres segunt que de suso lexo*. AHPZ, Juan de Longares, 1455, ff. 445-458v. 31/V.

<sup>235</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Los esclavos domésticos en Zaragoza...", doc. 18, p. 390.

cristianos, pero no moros, que hubiesen sido confiscados a los condenados por heréticos en los siguientes términos:

*Quanto a los esclavos y esclavas cristianos e cristianas de los condepnados, nuestra voluntat es, aquellos et aquellas sean havidos por franquos y vos como receptor nuestro lo podais dar por libres y quitos porque assi queremos se faga por servicio de nuestro senyor e no si fueren moros o moras aquellos quedaran en su servitud como de primo estavan en poder de los condepnados*<sup>236</sup>.

Con la aplicación de esta disposición el recaudador real de los bienes confiscados a los herejes en la diócesis de Zaragoza, Juan Ruiz, procede a la liberación de dos esclavas del mercader Jaime Navarro, condenado el 25 de junio de 1486<sup>237</sup>. Peor suerte tienen los esclavos moros decomisados con los que se permite seguir comerciando. El mismo Juan Ruiz vende así a Farag de Gali, maestro de casas, una esclava mora llamada Axa, natural de Fez, confiscada al condenado bilbilitano Pedro de Santa Cruz, por 902 sueldos jaqueses<sup>238</sup>.

En esta misma línea se incluyen las mandas testamentarias que asignan legados, aunque modestos, para la redención de cautivos como obras meritorias. Entre los muchos ejemplos, la mayoría bastante similares, destaca el testimonio del ciudadano y boticario Berenguer Fexas que en 1441 expresa:

*Item, quiero, ordeno et mando que de mis bienes, por los exsecutores mios diusscriptos, sian dados para redepcion de qualque cativo, el qual sera preso en tierra de moros e sia periglosso en renegar la Santa Fe de nuestro senyor Jhesus Cristo, seyendo ciertamen seguros los ditos mis exsecutores, en cargo de sus conciencias cincientos sueldos jaqueses*<sup>239</sup>.

<sup>236</sup> AHPZ, Juan de Aguas, 1487, ff. 13-14. II. Ser cristiano era la condición más importante que se exigía a un esclavo para su manumisión. FRANCO SILVA, Alfonso. "La mujer esclava de la sociedad andaluza...", p. 300. La conversión del esclavo es mayor entre los de tipo doméstico debido a que se encontraba más aislado, y contaba con una mayor inserción social y una mayor intimidad con el amo y los vecinos. HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*. Valencia, 1989, pp. 95-96. Sobre el bautismo de esclavos, pp. 94-103.

<sup>237</sup> Juan Ruiz, como recaudador de los bienes confiscados a los herejes en la diócesis de Zaragoza desde noviembre de 1486, libera a las dos esclavas que tenía el mercader Jaime Navarro condenado el 25 de junio de 1486, madre e hija llamadas Lucía Navarro y Lucía de Sogoma. AHPZ, Juan de Aguas, 1487, ff. 13-14. II.

<sup>238</sup> AHPZ, Juan de Aguas, 1490, ff. 45v-46. 15/III.

<sup>239</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 289-297v. 21/VIII. La mitad, es decir, 250 sueldos son los que destina para el mismo motivo el notario Antón de Pompian años más tarde. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 265-268. 2/XII.

M<sup>a</sup> del Carmen GARCÍA HERRERO ha señalado el poder intercesor de la limosna y los cautivos como destinatarios de frecuentes ayudas en "La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la



De manera compensatoria se suele exigir que la orden no se ejecute de forma inmediata sino más bien condicionada a un determinado plazo de tiempo desde la muerte del testador, durante el cual se requiere un servicio obligatorio concreto<sup>240</sup> que por lo general consiste en permanecer algún tiempo más en la casa sirviendo a algún miembro de la familia o pariente próximo. Esta es al menos la fórmula utilizada por el notario Domingo Aznar cuando en 1454 dispone el futuro de su esclavo negro dejándolo al servicio de su casa durante seis años más:

*Item, quiero e mando que Anthoniquo el negro, sclavo mio, apres que yo sere finado sierva a mi muller e fillo por tiempo de seys anyos e complidos el dito servicio, agora pora la hora, por honor de nuestro senyor Dios e en remission de mis peccados, lo fago franquo a el e a toda su posteridat restituyendolo agora por la ora a su plena libertat amplament<sup>241</sup>.*

El mercader y ciudadano Dalmau Orient manda igualmente que su esclava María fuese franca y libre una vez que sirviese durante seis años a su mujer Inés de Benament<sup>242</sup>. Con condiciones muy similares el ciudadano Miguel del Hospital considera la manumisión de su esclava Menguica que debe continuar sirviendo en

---

primera mitad del siglo XV", en *Ar.E.M.*, VI. Zaragoza, 1984, pp. 209-245 (pp. 232-233, 235). A tenor de una cláusula testamentaria de Galaciana de Tarba, viuda del ciudadano Pedro Cerdán, estas limosnas no siempre debieron aprovecharse para tal objetivo, ya que claramente dispone que *sian dados a la redempcion de los cativos X florines e no puedan seyer convertidos en otras cosas, en cargo de la conciencia de comendador de Sant Lazaro*. Esta referencia nos ofrece dos datos de interés añadido: el primero, que sea el comendador del monasterio de San Lázaro el encargado de gestionar estas limosnas, y segundo, la poderosa coacción que supone dejar el cumplimiento de la voluntad de un difunto bajo la conciencia de una determinada persona, es decir, que contribuiría a la salvación o condena de su alma. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v. Sobre los sistemas de redención de cautivos FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> Teresa. "La redempció de captius a la corona catalano-aragonesa (segle XIV), en *A.E.M.*, 15. Barcelona, 1985, pp. 237-298. Para pedir limosnas con las que pagar la liberación de cautivos se requería de un salvoconducto o licencias "acapte". PUEYO COLOMINA, Pilar "*Litterae acaptandi* concedidas por el arzobispo de Zaragoza Dalmau de Mur en los años 1433-1440", e HINOJOSA MONTALVO, José. "De la esclavitud a la libertad en el reino de Valencia durante los siglos medievales" en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> Teresa; MUTGÉ I VIVES, Josefina (eds.). *De l'esclavitud a la llibertat: esclaus i lliberts a l'edat mitjana*. Barcelona, 2000, pp. 401-430 y 431-470 (pp. 458-464), respectivamente.

<sup>240</sup> Esta práctica también se documenta en los testamentos de Barcelona. MADURELL MARIMÓN, José M<sup>a</sup>. "Los seguros de vida de esclavos en Barcelona (1453-1523): documentos para su estudio", en *A.H.D.E.*, XXV. Madrid, 1955, pp. 123-188 (pp. 128-130).

<sup>241</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 259-265v. 9/XII.

<sup>242</sup> Los seis años comienzan a contar a partir de la defunción del mercader Dalmau de Orient. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, ff. 42-45. 10/X. Como se ha señalado anteriormente, antes de que se cumpliera el plazo estipulado la viuda Inés de Benament vende la esclava llamada María al hostelero Juan de Niubo, vecino de Zaragoza, por precio de 400 sueldos traspasando la condición impuesta por su marido, es decir, liberarla en el plazo de seis años. AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 273v-274v. 24/XII.

su casa durante hasta que falleciese su viuda, María Pérez Castán<sup>243</sup>. Las dos esclavas del mercader Juan de Niubo deben servir a su viuda y su heredero respectivamente<sup>244</sup>. Una aptitud muy similar es la que se desprende del testamento de María Pérez de Luxán, mujer del notario Fernando de Samper, cuando concede en su último voluntades de 1443 la libertad a tres esclavas suyas. Las condiciones que establece son las siguientes: Catalina sirve todavía a su marido mientras éste viviese y Marica queda al servicio de la hija del noble fray Álvaro de Luna hasta el día de su boda. Como garantía de bienestar y estatus social no se puede desprestigiar libremente del servicio de esclavas, ya que es prioritario garantizar una vida honorable a los parientes más próximos. Con la tercera esclava llamada Antonia, hija de Catalina, es más generosa ya que le ofrece la libertad sin miramientos<sup>245</sup>. En ciudades de intenso tráfico de esclavos como Málaga también resulta frecuente en las liberaciones por cláusula de testamento que el dueño imponga una serie de condiciones básicas y muy diversas, que consisten por lo general en la prestación de servicio a los herederos del difunto durante un tiempo determinado que varía en función de la edad de la esclava y la voluntad del dueño<sup>246</sup>. En Génova y Marsella se generaliza que ciudadanos o artesanos liberen a sus esclavas con la condición de que al menos una continúe al servicio de la viuda<sup>247</sup>.

<sup>243</sup> En cambio su otro esclavo, llamado Antonico de Deza, queda libre sin ninguna condición. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1433, entre ff. 14v-15. 3/IV.

<sup>244</sup> La esclava llamada Magdalena debía servir a su viuda Marquesa Castells durante dos años, y al final de este servicio recibiría 200 sueldos jaqueses. La otra esclava, Isabel, para conseguir su libertad debía de pagar 30 florines de oro y ciertos gastos que el mercader tiene apuntado en su libro de cuentas o bien, debido a su condición, servir a su heredero o a la persona que consideren sus albaceas hasta que pague la deuda. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 87v-92. 11/XI.

<sup>245</sup> AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, ff. 43-46. 15/V. Este es uno de los pocos casos en los que se documenta a esclavas, madre e hijas, al servicio de una misma casa. La manumisión de Antonia puede ser una muestra del afecto de la señora por haberse criado en su casa. Los hijos de esclavos pasaban a formar parte del dueño. Los propietarios zaragozanos no parecen participar del lucrativo negocio de la reproducción de esclavos. En cambio, en ciudades como Sevilla y Córdoba se ha documentado como se rentabilizaba a las mujeres esclavas, vendiendo a sus hijos cuando alcanzaban la edad más cotizada. FRANCO SILVA, Alfonso. *La esclavitud en Andalucía...*, pp. 91-92.

<sup>246</sup> VALENZUELA ROBLES, M<sup>a</sup> Concepción. "Las relaciones afectivas entre amos y servidumbre femenina a través de las mandas testamentarias. Málaga (1496-1520)", en VILLAR GARCÍA, M<sup>a</sup> Begoña (coord.). *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*. Málaga, 1997, pp. 27-45 (p. 33).

<sup>247</sup> HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes...*, pp. 115, 235.

A tenor de lo expuesto resulta realmente excepcional la manumisión de esclavas domésticas por disposición testamentaria sin ningún tipo de condiciones, como así procede el ciudadano Gaspar de Oriola en 1495 con su esclava negra llamada Gracia<sup>248</sup>.

El anuncio de la emisión de franquezas a esclavo entre las últimas voluntades resulta una práctica propia de las clases más acomodadas de la sociedad, tanto familias ciudadanas como nobiliarias. Sirvan dos ejemplos de los Luna: En 1450, Álvaro de Luna, fraile de la orden sanjuanista, expresa esta voluntad al ciudadano Antón de Angusolis, beneficiario de una gran parte de su patrimonio<sup>249</sup>. Seis años más tarde el famoso jurista Carlos de Luna dispone entre sus últimas voluntades la liberación de su esclavo *Johanet* una vez cumplido cuatro años al servicio de su viuda<sup>250</sup>. Este servicio mínimo impuesto no garantiza necesariamente la adopción del cautivo en la casa asignada por el testador, ya que su nuevo propietario dispone libremente de él como si de cualquier otra herencia se tratase. Es por ello que Inés Benament vende la esclava que su marido, el mercader y ciudadano Dalmau Orient, le había asignado durante seis años. Con la condición impuesta de liberarla después de este plazo de tiempo, seguramente por precepto testamentario, y a cambio de cuatrocientos sueldos, la adquiere el hostelero Juan de Niubo<sup>251</sup>.

La conclusión que se obtiene de estos testimonios es evidente: las manumisiones no se conceden de la misma manera y no son siempre gratuitas sino que generalmente se pagan con años de servicio en la casa o fuera de ella tras la muerte del amo, siempre y cuando las condiciones impuestas sean convenientemente cumplidas.

Al margen de la manumisión de esclavos por parte de testadores, con o sin condiciones adicionales, lo que no se ofrece en ninguna ocasión es la posibilidad de que los cautivos compren su propia libertad, a diferencia de lo que sucede en otras ciudades, como Barcelona, Córdoba o Génova<sup>252</sup>.

<sup>248</sup> La cláusula es concisa: *Item, lexo franca e libera a Gracia, sclava mia negra*. AHPZ, Pedro Lalueza, 1495, ff. 166-189v. 22/III.

<sup>249</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 371-375. 19/X.

<sup>250</sup> *Item, lexo et mando que Johanet, esclau mio, servido que havra quatro anyos continuos a la dita mi muller, sia et finque franquo et libero*. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 31/III.

<sup>251</sup> AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 273v-274v. 24/XII.

<sup>252</sup> HERNANDO, Josep. "Els esclaus sarraïns. De l'esclavitud a la llibertat. Blancs, negres, llors i turcs", en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> Teresa; MUTGÉ I VIVES, Josefina (eds.). *De l'esclavitud a la llibertat: esclaus i lliberts a*

Muy distinto resulta que el esclavo huya, o lo que es lo mismo se libere sin la licencia de su amo. En tal caso, la potestad absoluta que adquiere su propietario sobre ellos da derecho a reclamarlo donde quiera que estuviese y por tanto a desplegar una serie de contactos y recursos para recuperarlos. Por lo general se nombra a representantes encargados de la tarea. En 1437 Martín de Torrellas, como albacea del señor de Luna y tutor de su heredero, encomienda a un ciudadano de Zaragoza, Alfonso Canudo, y al valenciano Francés de Villanova que confisquen un esclavo tunecino apresado en Valencia en su huida hacia al sur<sup>253</sup>. Entre los asuntos que el ciudadano Juan Manent encomienda en 1461 a Gonzalo Calvo, Gaspar Oliet, Pedro Bordialba y Juan Ortiz, se encuentra el que recojan en su nombre un esclavo negro suyo llamado Alfonso Torrellas<sup>254</sup>.

Pero no sólo los zaragozanos encargan a terceras personas el apresamiento de los esclavos furtivos sino que hasta Zaragoza llegan también propietarios de esclavos desde tierras muy lejanas denunciando su pérdida. En 1437 el moro granadino Ali Belmuca, por ejemplo, procura al ciudadano Pedro Blasco de Azuara y al moro Ahocen de Segovia con el fin de prender a su cautivo tunecino. Reconocerlos resulta una tarea relativamente fácil ya fuera por su raza, sus marcas u otras cualidades físicas<sup>255</sup>.

Las frecuentes fugas provocaron situaciones alarmantes, especialmente en las regiones de la corona aragonesa<sup>256</sup>. Por ello se implantó en Cataluña medidas como guardias asalariados de esclavos y un seguro obligatorio contra tales huidas (*l'assegurança contra fugues*)<sup>257</sup>.

---

*l'edat mitjana*. Barcelona, 2000, pp. 213-244 (pp. 228-229). CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, p. 392. HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes...*, p. 246.

<sup>253</sup> Desde octubre de 1436 el caballero Martín de Torrellas, ejerce como albacea de Juan López de Gurrea y tutor de su hijo homónimo. AHPZ, Juan de Longares, 1437, registro, sf. 1/VI.

<sup>254</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1462, registro, ff. 27-32. 6/I. Del mismo modo el notario Juan Ram encarga al mercader Luis de Santángel, ciudadano de Valencia, para recuperar un esclavo suyo negro llamado Juan Rodríguez. AHPZ, Juan Ram, 1464, ff. 159-160. Daroca, 8/III.

<sup>255</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 40v-41.

<sup>256</sup> Las fugas de esclavos son más numerosas en las regiones marítimas de la Corona de Aragón que, por ejemplo, en Italia, por la relativa proximidad a los territorios musulmanes. HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*. Valencia, 1989, pp. 94-95.

<sup>257</sup> Las huidas de esclavos también eran previstas en las cartas de compromiso de manumisión. MADURELL MARIMÓN, José M<sup>º</sup>. "Los seguros de vida de esclavos en Barcelona (1453-1523): documentos para su estudio", en *A.H.D.E.*, XXV. Madrid, 1955, pp. 123-188 (pp. 141-142). SALICRÚ I LLUCH, Roser. *Esclaus i propietaris d'esclaus a la Catalunya del segle XV. L'assegurança contra fugues*. Barcelona, 1998. La intervención sistemática y

## V.7. OTRO PERSONAL ASALARIADO

Sin pertenecer propiamente al grupo doméstico con el que comparte el techo de la casa, se inserta en él el personal que trabaja a su servicio otro personal asalariado: jornaleros del campo, pastores, artesanos, carboneros, e incluso soldados a sueldo.

El servicio de jornaleros queda regulado por lo general a través de dos vías jurídicas: la primera consiste en el contrato de trabajo para realizar la siembra o la recolección de los frutos de la tierra y durante un periodo determinado. Si se tiene en cuenta que la base de la riqueza del valle del Ebro y sus afluentes es evidentemente agrícola se concluye que la demanda de mano de obra para trabajar en las viñas, los campos de cereal, y las parcelas de olivos y árboles frutales es continua a lo largo de todo el año prácticamente.

Para las labores del campo se procede a la firma de una carta de *afirmamiento* al denominado *oficio de la labor*<sup>258</sup>. Con la firma de este contrato el afirmante pasa a la consideración de sirvientes. Sirva de ejemplo el acuerdo firmado en abril de 1448 entre Miguel Martínez y el notario y ciudadano Juan de Salas. Miguel se compromete a servir durante dos años por 600 sueldos con la condición de *seyer leal, verdadero, obedient a todos sus mandamientos licitos e honestos de nuyet e de dia e redrarle todo danyo e por tratarle todo proveyto por su poder*<sup>259</sup>.

La segunda fórmula de dependencia entre labradores y propietarios se materializa a través de carta de arriendo<sup>260</sup>. Más difícil de identificar son las cartas de donación de ciertas propiedades que incluyen unas cláusulas de trabajo y dependencia con el patrón. Es el caso de los vínculos acordados entre la viuda Teresa Garcés de Januas y el labrador zaragozano Antón Guillén. En junio de 1443 la mujer hace donación de un olivar situado en el término de las Pasaderas de Castallo treudero en cuarenta sueldos, a cambio de una serie de condiciones entre

---

regular de la autoridad en los asuntos relativos a los esclavos fugitivos se debe principalmente al mantenimiento del orden público. VERLINDEN, Charles. "Esclaves fugitifs et assurances en Catalogne (XIVe-XVe siècles)", en *Annales du Midi*, LXII. Toulouse, 1950, pp. 301-328 (p. 305).

<sup>258</sup> AHPZ, Juan de Pitiellas, 1443, sf.

<sup>259</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 7/IV

<sup>260</sup> Sobre este sistema de trabajo *vid.* cap. VIII.1.1. dedicado a la gestión de las propiedades agrarias de los ciudadanos honrados.

las cuales se encuentra el juramento por el cual Antón se compromete a servirle durante todo el tiempo de su vida. Casi medio año después se procede a la firma de una carta de *relaxación* por la cual el labrador y su mujer quedan absueltos de la obligación de servicio contraída en la donación. Acto seguido la pareja recibe cuarenta florines a cambio de la renuncia del olivar<sup>261</sup>. Este testimonio es significativo ya que las partes suscriben ante notario varios documentos, a través de los cuales se percibe las razones de los comportamientos y la complejidad de fórmulas de trabajo de servicio a una casa.

Además del campo los ciudadanos cubren otras necesidades a través del contrato temporal de servicios ya fuese para acarrear mercancía, trabajar en el campo o llevar el ganado. Sirva de ejemplo el contrato firmado en febrero de 1437 entre el mercader Luis de Esplugas y Juan Amigo para el suministro de sesenta sacas de leña inflamable proveniente del Monte Oscuro del lugar de Alfajarín cada semana durante un año. En él el mercader se compromete a *levar pora los carboneros provision necesaria de comer e beber*<sup>262</sup>.

Las relaciones entre los señores y el personal asalariado a su servicio resultan de singular importancia para ambas partes. Para muchos hombres y mujeres, que disponen de sus manos como única fuerza de trabajo, el servicio directo a miembros de la elite urbana es la única vía de supervivencia. Además, el apoyo de un patrón asegura protección. A la inversa, el señor aprovecha la lealtad y dependencia de sus servidores para ampliar las bases de influencia en la jerarquía social. Estas relaciones quedan condicionadas por muchos factores, especialmente por el grado de confianza que requiere el encargo y de la convivencia en la casa o taller del maestro, ya que el asalariado o bien reside en la casa de manera permanente durante el tiempo acordado, o bien acude con frecuencia a ella.

Por último destaca otro grupo de servidores que poco o nada tiene que ver con las tareas agropecuarias y que tan sólo tienen las casas de la nobleza y la elite urbana más distinguida: los valedores o servidores que tienen la función de acompañar y defender con las armas. Pedro Cerdán es uno de los pocos ciudadanos de Zaragoza que cuenta con gente de armas propia para disponer ante cualquier demanda de auxilio real. Así cuando en 1448 el caballero Juan Jiménez de Gurrea, señor de Pinseque, solicita ciertas gentes de armas en nombre del rey

---

<sup>261</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 44v, 58-v. La carta de donación testificada el 24 de junio, festividad de San Juan, de 1439 por el notario Pedro Martín no se conserva.

<sup>262</sup> AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 60-v. 18/II.

de Navarra como lugarteniente del monarca aragonés, se dirige a escuderos y caballeros como Iván Coscó, su hermano Juan Coscó, Juan de Luna, Berenguer de Bardají y Martín Torrellas, y además al ciudadano Pedro Cerdán<sup>263</sup>. El deber de socorrer al monarca se compensa con favores y contraprestaciones, como la concesión de caballerías.

No se dispone de muchos más ejemplos al respecto de la elite urbana pero quizá sirva de muestra los vínculos de servicio que se apalabran ante notario entre estos servidores y nobles aragoneses. Las cartas públicas que recogen el acuerdo y la ceremonia de homenaje se denominan *de jurament e homenage* y en ellas destacan tres conceptos sobre los que se fundamenta la relación: en primer lugar, *servir bien e lealmente*, que supone una fidelidad incondicional y un equipamiento de guerra que consiste por lo general en un rocín y armadura completa; también incluye *seguir e ayudar* allí donde fuera necesario. Ahora bien, en este tipo de acuerdo limita la movilidad circunscribiendo el territorio de auxilio al reino de Aragón, por ejemplo. El tercer compromiso a la hora de prestar el homenaje a un señor consiste en ser fiel y obediente a sus órdenes y a la de sus representantes. En el contexto del llamamiento de 1448 arriba mencionado destacan varias cartas públicas en las que cinco escuderos prestan homenaje a Juan de Sesé, escudero y señor de Alacón<sup>264</sup>.

---

<sup>263</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 30/V.

<sup>264</sup> Prestan jura y homenaje al escudero Juan de Sese, Juan de Luxán, escudero y habitante en Alagón (Zaragoza), Alfonso de Villamediana, habitante en Fuenjalón, y Jimeno de Macarien, Fernando de Losiella y Ramón Ferrer, estos tres últimos habitantes en la casa que el noble Juan Jiménez de Gurrea tiene en Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 18/XII.





## Capítulo VI

# LOS PARIENTES Y AMIGOS

Las fuentes documentales presentan un modelo de parentesco restringido que privilegia casi exclusivamente la relación conyugal, es decir, entre esposo y entre padres e hijos. A partir de este modelo básico la familia nuclear se dota de cierta dimensión que se sustenta en un sistema de relaciones sociales donde se combinan la consanguinidad y las alianzas<sup>1</sup>. Entre las relaciones sociales comprendidas en el concepto se distinguen de manera genérica, y en función de los elementos que intervienen, entre el parentesco real, definido por la filiación y el matrimonio, y el parentesco espiritual y otras relaciones generadas por diversos vínculos sociales. La confección del sistema resultante desempeña un papel fundamental, pero no determinante<sup>2</sup> de las relaciones sociales, especialmente para los grupos dirigentes ya que contribuye a mantener la solidaridad y la cohesión, al

---

<sup>1</sup> LORING GARCÍA, M<sup>a</sup> Isabel. "Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media", en *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 2001, pp. 13-38 (p. 14).

<sup>2</sup> GUERREAU-JALABERT, Anita "El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio", en PASTOR, Reyna. (comp.). *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid, 1990, pp. 85-105 (p. 104). La autora puntualiza que la unidad del sistema de parentesco ha funcionado en Europa occidental, en líneas generales, desde el siglo V al XVIII, precisamente el mismo periodo en el que la Iglesia ha desempeñado un papel determinante en la sociedad (p. 95).

mismo tiempo que estructura sus redes de clientelismo, y por tanto el ejercicio de poder<sup>3</sup>.

En suma, la familia se encuentra en el centro de toda estructura social<sup>4</sup>. Las relaciones o bien se gestan en su seno o se establecen de acuerdo a los intereses que en ella se generan. Así que, cualquier aproximación al grupo de poder de los ciudadanos requiere un estudio prioritario al término *familia* en toda su amplitud, incluyendo las relaciones de parentesco y los lazos de solidaridad y dependencia. De ahí que F. Chacón afirme que la frontera de la realidad social básica, que es la familia, son las del parentesco y la amistad pero nunca las que marcan el sistema de residencia<sup>5</sup>.

La posición de cada uno de los miembros que comparten un mismo parentesco no es igual, sino que existe una jerarquización de las alianzas graduadas por criterios de igualdad y desigualdad dando lugar a un orden asimétrico<sup>6</sup>. Cada una de las posiciones depende de diversas variables que tienen que ver tanto con el capital material como el inmaterial, es decir, el patrimonio, el honor e incluso la influencia social que genera sus propiedades. También influyen en la definición de estas relaciones las variables de sexo, generaciones adultas activas, edad, formación, residencia y ambición. En realidad, un parentesco puede compararse con una cadena cuyos eslabones están constituidos por personas que se encuentran en diferentes niveles tanto de la jerarquía social como espacial. Estas relaciones no son siempre unidireccionales sino que cada uno participa en función de su estatus y capacidades, siendo éstas proporcionales a los beneficios.

---

<sup>3</sup> De ahí que A. BARBERO considere que la oligarquía urbana está constituida no tanto por individuos cuanto por parentelas. *Un'oligarchia urbana...*, p. 307. Sobre el monopolio del gobierno urbano por parentelas familiares *vid.* el caso de la ciudad de Huesca en IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano...*, pp. 338-345.

<sup>4</sup> Juan PRO RUIZ distingue entre relaciones primarias o de primer orden (parentesco), de segundo orden, "de tercer orden y sucesivos hasta considerar el conjunto de la sociedad como una red centrada en torno a un individuo". "Las élites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)", en *Historia Social*, 21. Valencia, 1995, pp. 47-69., p. 65.

<sup>5</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Hacia una nueva definición de la estructura social...", pp. 77, 79.

<sup>6</sup> Michel NASSIET establece una tipología basada en dos criterios de igualdad y desigualdad, de lo que se deducen relaciones verticales, como sucede con los miembros laterales de un tronco familiar que podían ser parientes pobres, descendientes ilegítimos, ahijados, etc. "Réseaux de parenté et types d'alliance dans la noblesse (XVe-XVIIe siècles)", en *A.D.H.*. 1995, pp. 105-123. Philippe MAURICE considera la familia como grupo cerrado sobre el mismo y autónomo pero que como célula, se posiciona y evalúa en función del cuerpo social. *La famille en Gévaudan au XVe siècle, (1380-1483)*. París, 1998, p. 259.

Resulta bastante difícil conocer el grado exacto y la posición en la que se sitúan cada uno de ellos respecto a la figura de referencia o más representativa, aún más cuando toda situación puede no solo modificarse sino incluso invertirse por otros tantos factores, como por ejemplo, el ascenso social, personal o familiar, o el ingreso de inesperadas fortunas. La movilidad social, por tanto, juega un papel básico en la jerarquización de poderes. En cualquier caso, la relación asimétrica adquiere una faceta positiva en la medida que contribuye a favorecer nuevas relaciones sobre otros grupos socio-profesionales ya que se logra reducir las distancias sociales y de clases. Así que, cuanto más diversa fuese la condición de los parientes y allegados mayores garantías de poder existen.

Otro factor clave para la correcta cohesión del grupo de parentesco es aceptar una fidelidad que consiste en anteponer la propia voluntad en beneficio del interés colectivo. Las muestras de esta actitud incluyen desde la presencia a las ceremonias y otras manifestaciones colectivas de la vida social, hasta la respuesta inmediata cuando fuesen requeridos.

La autoridad constituye otro elemento clave para la organización, como sucede en el ámbito doméstico con la figura del pater y señor de la casa. En suma, la noción de la parentela conlleva implícitas las de jerarquía y dominación.

## VI.1. RELACIONES PRÓXIMAS

### VI.1.1. PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

Los comportamientos analizados en el capítulo III, dedicado a los roles de familiares, hacen referencia a los que concierne a los parientes consanguíneos o de sangre vinculados por una descendencia compartida, es decir, aquellos que unen a los progenitores con sus hijos, y a los hermanos entre sí. Sin embargo, esta relación resulta más compleja y menos manifiesta de lo que a simple vista parece puesto que dentro de este parentesco se incluyen los parientes lineales, es decir, los padres y sus hijos, de igual forma que los colaterales, tanto por línea agnaticia como cognaticia, hermanos y en su siguiente generación, los sobrinos, además de los hermanos y hermanas de los progenitores y sus respectivos descendientes. Se computan por grados conformando cada generación un grado: el primero sería de

padre a hijo, el segundo entre hermanos, el tercero de tío a sobrino, el cuarto, los primos, etc. en función del tronco común.

A este panorama resultante se suma la dificultad para identificarlos ya que presentan patronímicos dispares. El apéndice prosopográfico de los ciudadanos de Zaragoza del siglo XV da buena muestra de la compleja tarea de reconstrucción de la memoria genealógica.

Por su parte, el sistema de parentesco de afinidad o alianza matrimonial se deriva de las relaciones de matrimonio, cuyo tema ha sido tratado de manera concreta en capítulos anteriores. Así que tan sólo resta insistir en que las estrategias aplicadas para la selección de los cónyuges son esenciales para la estructuración del clientelismo y el ejercicio del control social. Y es que el acuerdo no entraña tan sólo una nueva condición jurídica para los contrayentes sino que afecta a grupo más amplio (incluyendo a los consanguíneos del cónyuge) sobre todo en lo que se refiere a la ordenación del parentesco ya que el enlace vincula a dos familias<sup>7</sup>.

Dado que los el parentesco real se ha tratado ya en capítulos anteriores, merece un apartado propio y más extenso el tercer grupo de parentesco correspondiente al parentesco ritual.

#### VI.1.2.PARENTESCO RITUAL O ESPIRITUAL.

Con el término de parentesco ritual o espiritual se hace referencia al padrinazgo que se deriva del sacramento del bautismo, tanto de los recién nacidos como de aquellos judíos y musulmanes que se convierten a la religión cristiana y que reciben el nombre de conversos o neófitos. Esta forma no supone la creación de lazos ni más ni menos efectivos que los generados por la filiación y las alianzas, ya que equivale a un sólido pacto de amistad.

---

<sup>7</sup> Sobre el parentesco por afinidad GOODY, Jack. *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986, pp. 265-279.

## Bautismo de los recién nacidos

Desde comienzos de la Edad Media se decide separar el parentesco espiritual del natural, con la base dogmática, según J. Pitt-Rivers, de distinguir la generación natural a través de la cual se transmite el pecado de Adán de la regeneración espiritual mediante la cual se adquiere la gracia<sup>8</sup>.

Teniendo en cuenta que los testimonios del siglo XV relativos al parentesco espiritual son más que escuetos, la nómina de los padrinos (*compadres*) y madrinas (*comadres*) que el notario y ciudadano Bartolomé Roca escoge para sus cuatro hijos<sup>9</sup> sirven para apuntar los elementos que caracterizan este tipo de relaciones.

Hijo	Año	Compadre	Comadre
María	1455	* Simón Tirado, escudero * Antón Jiménez de Aisa, notario, ciudadano.	* Juana de Mamillo, mujer del notario Anrich Bagues, ciudadano * Francisca Saropel, mujer de Francisco Montesor, ciudadano
Pedro	1457	* Ramón Castellón, jurista, ciudadano * Pedro Sannes, notario, ciudadano. * Miguel Homedes, menor, escudero.	* La mujer de Lorenzo de Algas, jurista, (c). * La mujer de Sancho Paternoy, ciudadano. * La mujer de Gaspar de Alberuela, ciudadano
Gracia	1459	* Bernardo de Abiego, clérigo * Domingo Agustín, notario, ciudadano. * Martín de Peralta, notario, ciudadano	* La señora de Kerri. * La mujer de Juan Ferrer, jurista, ciudadano. * La hija de Juan del Río, jurista, ciudadano.
Catalina	1462	* Antonio Porquet, prior de Roda y archidiácono de Daroca * Luis de Castellón, jurista, lugarteniente del Justicia de Aragón, ciudadano.	* Gracia de Francia, viuda de Pedro Gilbert, jurista, escudero. * Constanza de Ortuña, monja de Sigena.

### Padrinos de los hijos del notario Bartolomé Roca

A través del bautismo la familia Roca establece vínculos con importantes familias de la ciudad, marcando una preferencia por aquellas cuyos miembros se encuentran más vinculadas a su ámbito profesional, como son las de los juristas

<sup>8</sup> PITT-RIVERS, Julian. "Parentesco. III. Seudoparentesco", en *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales*, 7. Madrid, 1975, pp. 596-601 (p. 599). Anita GUERREAU-JALABERT añade el homenaje y la ceremonia de armar caballero como otras formas o ritos propios de parentesco espiritual. "El sistema de parentesco medieval...", p. 97. Sobre el ritual del homenaje LE GOFF, Jacques. "Le ritual symbolique de la vassalité", en *Pour un autre Moyen Âge*. París, 1977, pp. 349-420.

<sup>9</sup> AHPZ., Bartolomé Roca, 1462, ff. 73-74.

(los Algas, Castellón, Ferrer, Francia, del Río y Gilbert) y los notarios (los Jiménez de Aisa, Agustín, Bagues, Mamillo o Peralta). Asimismo, aunque en menor medida, se aproxima a aquellas de tradición comercial (los Homedes, Montesor) y de reconocido prestigio en el gobierno de la ciudad a lo largo de la centuria (los Alberuela, Paternoy). Los miembros de la iglesia parece ser un referente poco habitual teniendo en cuenta que de los veinte padrinos tan sólo tres de ellos pertenecen al estamento eclesiástico, si bien con ellos se amplía el panorama geográfico.

La documentación notarial ofrece unas pocas referencias más de los padrinos de bautismo de un niño<sup>10</sup>. En 1487 el notario Pedro Lalueza levanta acta del bautismo de Juana Tarín, hija del fallecido Felipe Tarín, jurista y ciudadano, y de Juana de Torrellas, que se celebra junto a la puerta de la pabostría de la Seo de Zaragoza, cuatro días después del parto<sup>11</sup>. La carta, solicitada por el escudero y padrino de la ceremonia Pedro Sarlasan como procurador de la madre, certifica la paternidad de la niña, su nombre y la protección sagrada de este primer sacramento. No tanto referido al propio acto del bautismo cabe destacar también la mención de un Ribas como compadre del pelaire Aznar de Navas en una lista de las deudas del pelaire Arnau de Navas que se elabora como motivo de su defunción<sup>12</sup>.

Marta de Álava, viuda del mercader y ciudadano Juan Martínez de Calatayud recuerda en sus mandas testamentarias de 1456 a su comadre denomina como *muller de Domingo Adam, mi comadre* a la que asigna varias prendas<sup>13</sup>. En esta misma línea se enmarca las últimas voluntades del clérigo Lope Segura, vicario de

<sup>10</sup> Realmente, con el término de "padrino" tan sólo consta una noticia somera en el testamento de Toda Ibáñez AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 201-202v. 21/III.

<sup>11</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres...*, II, doc. 103, p. 289.

En el concilio provincial de 1318-1319 se recuerda que sólo se puede administrar este sacramento en las iglesias que dispongan con pilas bautismales, salvo en casos de necesidad. AZNAR GIL, Federico Rafael. *Concilios provinciales y sinodos de Zaragoza...*, pp. 123-124.

<sup>12</sup> AHPZ, Jaime Oliván, 1478, ff. 143-v.

<sup>13</sup> Las prendas que Marta de Álava deja a su comadre son una saya negra forrada de tela usada, un mantón teñido, media cota de bruneta, dos camisas, dos trapos de cuello y dos tovallolas. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 48-51v. 1/V.

la iglesia de Santa Engracia. Entre sus mandas reserva medio cahíz de trigo a su comadre María, y unas toallas a su ahijada, la hija de Jaime Berenguer<sup>14</sup>.

La documentación notarial de la ciudad de Daroca es más prolija en referencias a padrinos. Es más, se conservan para el siglo XV cartas públicas del acto de bautismo<sup>15</sup> de las cuales interesa señalar los aspectos comunes para extraer algunas notas propias de este sacramento: la elección de los padrinos y especialmente los vínculos de parentesco que generan.

En cuanto a la elección de padrinos se aplican dos criterios que no necesariamente deben ser coincidentes. En primer lugar se tiene en cuenta las cualidades personales. Desde este punto de vista, las personas deben ser de irreprochable religiosidad y de confianza puesto que en ellos se confía la labor de adoctrinar al menor<sup>16</sup>. El segundo aspecto a tener en cuenta es el estatus social. Las relaciones que se establecen entre padrino-apadrinado resulta ser una garantía para el menor, ya que, como demuestra el término acuñado por P. Pegeot, este acto corresponde a la propia "socialización del recién nacido"<sup>17</sup>. Ch. Klapisch-Zuber

<sup>14</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 111-113. 22/IV.

<sup>15</sup> En marzo de 1460, a instancia del notario Gaspar Jiménez de Oruño se levanta acta de la ceremonia de bautismo de su hijo en la iglesia de San Jaime, concretamente de cómo el canónigo Juan de Lanzuela sostiene sobre la pila bautismal al niño, como padrino que era, junto a Juan Ruiz, prior de la iglesia de los Corporales, y del mercader Juan de Madrid, y las madrinas Gracia de Urrea y la doncella Leonor Cristian. AHPZ, Juan Ram, 1460, ff. 85v-86, 377-v. Daroca, 22/III. Publ. RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media...*, doc. 73, pp. 175-176. A Hernando Alfonso, nuevo vecino de la ciudad, también le interesa que conste en acta pública que el 4 de julio 1466 se bautiza a su hijo pequeño en la iglesia de Santo Domingo y quienes fueron los padrinos. En esta ocasión los compadres son tres mercaderes de prestigio reconocido, Miguel Falcón, Antón Moreno y Juan López Beltrán, y dos mujeres, Catalina Sebastián, viuda, y Jaima de Espejo, mujer de Juan de Loperuelo. AHPZ, Juan Ram, 1466-1475, ff. 35v-36. Daroca, 4/VII/1466. Otra carta fechada en 1481 registra el interés del pelaire Pedro de Huerta para que conste memoria del bautismo de su hijo Juanico ante la presencia de los correspondientes padrinos. En este caso ejercieron como tales el racionero de la iglesia, Jaime Molina, y el notario Bernardo Ramírez, y las madrinas María Grima y Catalina, mujer de Juan Tarano<sup>15</sup>. El último ejemplo pertenece al bautismo de Francisco, hijo del notario y ciudadano Domingo Tomás. El 30 de septiembre de 1493 dentro de la iglesia darocense de San Andrés, en presencia del notario y los testigos, comparece Domingo Tomás reconociendo que el vicario perpetuo de la iglesia de Santo Domingo bautiza en la pila o fuente bautismal a su hijo, en cuyo acto están presentes en calidad de padrinos Pedro de Santángel, prior de Daroca, y el canónigo Leonardo Cristián, y de madrinas María López Palomar llamada la viuda Palomara, habitante en Zaragoza, y Teresa López, mujer del infanzón Luis Díaz. AHPD, Juan Jimeno, 1493, f. 59v. Daroca, 30/IX.

<sup>16</sup> La relación de padrinzago comprende obligaciones de guía espiritual. DAVIS, John. *Antropología de las sociedades mediterráneas*. Barcelona, 1983, p. 221.

<sup>17</sup> PEGEOT, Pierre. "Un exemple de parenté baptismale à la fin du Moyen Âge. Prorrentruy, 1482-1500", en *Les entrées dans la vie. Initiations et apprentissages. Xlle Congrès de la Société des historiens médiévistes de l'Enseignement Supérieur public*. Nancy, 1981. Nancy, 1982, pp. 53-70. "Comparable a la preparación de un

señala que estos lazos difieren de los generados por la adopción en que no implica ningún derecho de herencia, ni el niño adopta su apellido y ni siquiera le confían la tutela material en el caso de orfandad del menor<sup>18</sup>. Pero no se puede obviar que la influencia y protección que ejercen los padrinos es relevante tanto para el futuro de los hijos como para el presente de los padres, como así confirman los estudios de parentesco bautismal de localidades francesas (Minot, Porrentruy) e italianas<sup>19</sup>. Por su parte los padrinos también obtienen ciertos beneficios ya que se trata de una inversión social y simbólica. Cuantos más niños se apadrina mayor parece ser la trascendencia de la familia a la que pertenece en el seno de su comunidad.

Parafraseando de nuevo a J. Pitt-Rivers, el parentesco implica dos tipos de lazos, uno el que se establece entre los padrinos y el ahijado y otro, entre los padrinos y los padres naturales, que reciben el nombre de compadres y que proporcionan un lazo de intimidad entre personas de distintas clases. También el clérigo que administra el bautismo participa de estos vínculos<sup>20</sup>. En ninguno de estos casos la relación implica necesariamente un lazo afectivo aunque sí de respeto, asistencia y obediencia. La propia expresión utilizada para esta relación combina la noción de paternidad y un sufijo: compadre y comadre<sup>21</sup>.

Al hilo de este compromiso es necesario reseñar el bautizo del infante Fernando celebrado, con la solemnidad que se debe a un príncipe, el domingo 11

---

matrimonio, la organización de estas relaciones era la ocasión para los parientes de ejercer su saber-hacer". JUSSEN, Bernhard. "Le parrainage à la fin du Moyen Âge : savoir public, attitudes théologiques et usages sociaux", en *Annales E.S.C.*, 47 París, 1992, pp. 467-502 (p. 482).

<sup>18</sup> KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "Parrains et compères. A propos d'un bon rapport social (note critique)", en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 54/3. pp. 739-745 (741).

<sup>19</sup> PEGEOT, Pierre. "Un exemple de parenté baptismale...", p. 65. KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "L'attribution d'un prénom à l'enfant en Toscane à la fin du Moyen Âge", en *L'enfant au Moyen Âge*. Aix, 1980, pp. 73-84 (p. 76). Sobre lazos de amistad y de clientelismo que establece este parentesco pp. 69-70. François LEBRUN define la significación del bautismo como mágica y religiosa. "El cura, el príncipe y la familia", en BURGUIÈRE, A.; KLAPISCH-ZUBER, Ch.; SEGALEN, M.; ZONABEND, F. *Historia de la familia, 2. El impacto de la modernidad*. Madrid, 1998, pp. 97-160 (p. 150).

<sup>20</sup> PITT-RIVERS, Julian. "Parentesco. III. Seudoparentesco", en *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales*, 7. Madrid, 1975, pp. 596-601 (p. 599). FINE, Agnès. *Parrains, marraines. La parenté spirituelle en Europe*. París, 1994.

En realidad, el bautismo genera unos vínculos de parentesco entre los padrinos, entre éstos y el bautizado, entre los padres y los padrinos y entre quien administra el bautismo y quien lo recibe. MARTÍN, José Luis. "El proceso de institucionalización del modelo matrimonial cristiano", en DE LA IGLESIA DUARTE, J. Ignacio (coord.). *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 151-178 (p. 166).

<sup>21</sup> DAVIS, John. *Antropología de las sociedades mediterráneas*. Barcelona, 1983, p. 221.



de febrero del año 1453 en la catedral de La Seo de Zaragoza. El cronista Jerónimo Zurita recoge cómo por invitación real fueron los compadres dos jurados de la ciudad, concretamente el jurado primero y segundo. La dignidad recae en los ciudadanos honrados Ramón de Castellón y Ciprés de Paternoy<sup>22</sup>. En este caso, la elección queda determinada por el contexto socio-político del soberano, inmerso en una situación conflictiva con su hijo el príncipe de Viana. Con todo, la intervención de la ciudad de Zaragoza, representada por su grupo dirigente de ciudadanos, en un bautizo real es una prueba contundente de la relación política y social asimétrica de las elites urbanas con el soberano a través del parentesco espiritual. Ambas partes son conscientes de que la relación es permanente y que reportará importantes beneficios.

Precisamente con el fin de reforzar la posición familiar los padres pretenden aumentar el número de padrinos, disponiendo en cada uno de ellos una función social concreta. Sin embargo, la Iglesia manifiesta sus reticencias a este fenómeno. Numerosos estatutos sinodales condenan desde siglo XIII la multiplicación de padrinos bautismales que crean un nuevo círculo de relaciones muy particular en torno al hogar del menor<sup>23</sup>. En los sínodos zaragozanos del siglo XIV se restringe su número a un padrino y una madrina, esencialmente por los interminables conflictos que el parentesco espiritual genera en materia matrimonial<sup>24</sup>. Pero es imposible no tener reticencias sobre el cumplimiento de este impedimento, ya que de tener en cuenta el criterio de los grados de parentescos espiritual, el círculo de pretendientes queda verdaderamente muy reducido. Además, en la práctica respetar estas prescripciones canónicas requiere un profundo conocimiento genealógico de la familia y los padrinos de cada uno de los contrayentes.

<sup>22</sup> ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Libro XVI, cap. VIII.

<sup>23</sup> GOUGUENHEIM, Sylvain. "Parrain", en GAUVARD, Claude ; LIBERA, Alain ; ZINK, Michel (dirs.). *Dictionnaire du Moyen Âge*. 2002, pp. 1.050-1.051. El Concilio de Trento (1545-1563) limitó considerablemente tanto el número de padrinos como el alcance de los lazos de este parentesco. PITT-RIVERS, Julian. "Parentesco. III. Seudoparentesco", *art. cit.*, p. 599. LEBRUN, François. "El cura, el príncipe...", p. 106. Según Bernhard JUSSEN la multiplicación de padrinos y madrininos no se debe únicamente a un mecanismo de reforzar las relaciones formales sino que constituye sobre todo una "fiesta de representación", satisfacer unas necesidades complementarias. "Le parrainage à la fin du Moyen Âge : savoir public, attentes théologiques et usages sociaux", en *Annales E.S.C.*, 47/2. París, 1992, pp. 467-502 (pp. 479-480).

<sup>24</sup> AZNAR GIL, Federico Rafael. *Concilios provinciales y sinodos de Zaragoza...*, pp. 123, 134. *Vid.* el apartado dedicado a las prescripciones canónicas y forales de la elección del cónyuge.

La fórmula utilizada en algunas regiones para limitar el número de compromisos consistía en adoptar los mismos padrinos para todos los hijos. JUSSEN, Bernhard. "Le parrainage...", p. 470.

A partir de los casos reseñados se detecta que las restricciones canónicas logran reducir el nombramiento a dos, o a lo sumo tres, padrinos y dos o tres madrinas por niño<sup>25</sup>. Si bien, el grupo de padrinos no muestra ninguna homogeneidad en su composición, ya que son reclutados de distintas escalas sociales y estados civiles, pero ahora bien, los escogidos mantienen una relación exclusivamente de amistad con los padres del menor<sup>26</sup>. Teniendo en cuenta que en su mayoría residen en la misma ciudad es de suponer que sean vecinos o con residencia muy próxima, como sucede en la Florencia bajomedieval donde son precisamente los vecinos, los clientes y las relaciones de negocios quienes proporcionan a los padres la inmensa mayoría de sus compadres<sup>27</sup>. Por último, destaca que ni el padrino ni la madrina corresponden al hombre y la mujer de un mismo matrimonio, es decir, son una pareja, un hecho justificado en parte por los propios lazos de parentesco que crea el padrinazgo.

### Los neófitos

Los nobles y los ciudadanos honrados sirven de padrinos para la conversión tanto de judíos<sup>28</sup> como de musulmanes. Esta actitud protectora y caritativa requiere una función religiosa inicial, como responsable de la formación cristiana del bautizado, y otros compromisos sociales.

El acto de padrinaje es público y notorio<sup>29</sup>, como así queda de manifiesto en el hecho de que el converso adopta el apellido del padrino, o incluso la onomástica

---

<sup>25</sup> A mediados del siglo XVI alrededor del 40% de los bautizados en la parroquia zaragozana de la Magdalena cuenta con dos padrinos y dos madrinas. CALVET BAZÁN, Elisa. "La población de la parroquia de la Magdalena en 1543", en *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia*, 4-5. Zaragoza, 1953, pp. 126-127.

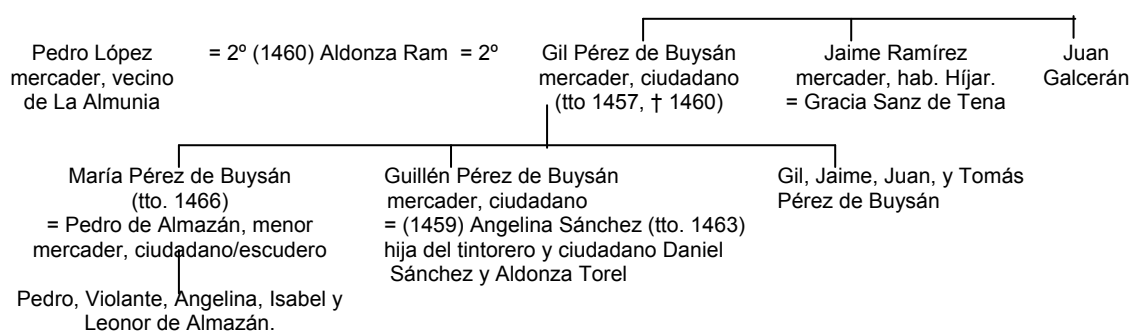
<sup>26</sup> "En algunas regiones y épocas los parientes espirituales eran principalmente consanguíneos, mientras que en otras representaban un medio potencial de ascenso social" GOODY, Jack. *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986, p. 275.

<sup>27</sup> RONCIÈRE, Charles de la. "La vida privada de los notables toscanos...", pp. 170, 251.

<sup>28</sup> Sobre el fenómeno de la conversión en la Zaragoza bajomedieval y sus efectos en la composición del grupo de ciudadanos honrados *vid.* cap. II.5.2.

<sup>29</sup> Sobre tema sería de interés consultar MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "La encrucijada del bautismo: el libro albedrío y los judeoconversos de la aljama de Zaragoza (1413-1418)", en *Revista de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales*, 1. 2000, pp. 177-226, pero lamentablemente este artículo ha sido imposible de localizar.

completa, es decir, su nombre y su apellido. Este es el caso del converso y corredor Juan de Angulosis que toma el nombre de un honrado ciudadano, o de Pedro Lecina, converso de la familia judía Axivil, que adopta la identidad de otro ciudadano, miembro de una familia de mercaderes de la ciudad que se remontan al siglo XIV. A la lista se suman también muchos otros ejemplos, como Juan Díaz de Aux, antes llamado Salamón Annaxer, que comparte nombre y apellido con un conocido caballero bilbilitano<sup>30</sup>, o Gil Pérez de Buysan, ebanista y converso moro, apadrinado por el también el ciudadano Gil Pérez de Buysan<sup>31</sup>. Con este último nombre también consta un honrado ciudadano de Zaragoza convertido del judaísmo al que seguramente también apadrina.



Familia Pérez de Buysán (convertos)

<sup>30</sup> AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1434, sf. 31/V. También dejaron su impronta en los neófitos aragoneses el papa Pedro Martínez de Luna o Jerónimo de Santafe. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "El linaje de los Santángel en el reino de Aragón", en *Aragón, espacio Sefarad*, I. Zaragoza, 2006, cap. 10, pp. 251-302 [<http://www.dpz.es/turismo/monograficos>].

A propósito de las conversiones y el cambio de identidad es inevitable mencionar al autor de los *Diálogos contra los judíos*, o *Disciplina Clericalis*, el famoso judío oscense Moseh Safardí convertido con el nombre de Pedro Alfonso de Huesca, que fue apadrinado por el monarca aragonés Alfonso I el día de la festividad de los apóstoles San Pedro y San Pablo del año 1106, poco después de la muerte de Pedro I de Aragón. ALCALÁ GALVE, Ángel. "Pedro Alfonso de Huesca (Petrus Alphonsi)", en *G.E.A.*, X. Zaragoza, 1982, pp. 2.609-2.612. LACARRA DUCAY, María Jesús. *Pedro Alfonso*. Zaragoza, 1991. LACARRA DUCAY, María Jesús (coord.). *Estudios sobre Pedro Alfonso de Huesca*. Zaragoza, 1996.

<sup>31</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. "Notas sobre la relación de moros de la aljama de Zaragoza y conversos de su comunidad (siglo XV)", en *Al-Quantara. Revista de estudios árabes*, XXIV/1. Madrid, 2003, pp. 169-178; y de la misma autora *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, p. 149 y p. 480, nota 959.

Pero la homonimia no implica forzosamente ninguna relación de padrinazgo, o de existir no establece unos vínculos constantes ni perdurables<sup>32</sup>. De manera que el apellido no es un signo que estrecha alianzas con la misma intensidad que los vínculos de sangre, como asegura J. Heers<sup>33</sup>.

En el bautismo de esclavos se detecta asimismo la posibilidad de adoptar el apellido del amo. En Génova, por ejemplo, se conocen libertos que llevan apellidos de conocidas familias de la ciudad<sup>34</sup>. De esta forma, el apellido familiar adopta un uso amplio y reconocido.

Los factores particulares que condicionan este fenómeno de atribución de nombres no son suficientemente conocidos. Ahora bien, cada una de las partes, la que ofrece y la que adopta el apellido, obtiene sin duda una serie de beneficios, desde el servicio y patrocinio económico a una fidelidad política, pasando por la protección y otros gestos de solidaridad cotidiana aparentemente más insignificante. Como en el bautismo de los neonatos la relación no se circunscribe sólo al padrino y el recién bautizado sino que se hace extensible a toda su familia, desarrollando de esta forma una lazo de confraternidad entre padrino y parientes del bautizado.

Del bautismo de los conversos destacan dos aspectos realmente importantes, por un lado, la creación de un parentesco artificial, y sobre todo, la integración que supone en la comunidad cristiana al quedar dotados de una identidad social y religiosa nueva. El padrinazgo de los neófitos, aunque en otras circunstancias, encierra las mismas realidades que el caso de los neonatos, la integración y la protección de un grupo de parentesco.

Estudiar los vínculos espirituales que se generan por la vía del bautismo no es tarea fácil como consecuencia del silencio al respecto que guardan las fuentes. De hecho, los testimonios documentados se pueden calificar de casuales, e incluso anecdóticos, ya que se tratan de unos pocos contratos en los que padrino y apadrinado negocian juntos. En este sentido, resulta especialmente ilustrativa la venta que en 1434 el corredor Juan de Angusolis realiza de todos los bienes que

---

<sup>32</sup> La adopción de los apellidos del padrino de conversión genera unos considerables problemas de reconstrucción genealógica.

<sup>33</sup> HEERS, Jean. *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978, p. 121.

<sup>34</sup> La pareja de libertos también solía llevar el nombre del antiguo amo. HEERS, Jacques. *Esclavos y sirvientes...*, pp. 255, 259.

tiene en su casa, situada en la parroquia de Santa Cruz, al ciudadano Antón de Angusolis<sup>35</sup>.

Tanto de la elección del padrino como de la propia ceremonia apenas se conocen detalles. De todas formas, resulta imprescindible apreciar como el referente familiar resulta más que necesario después de una conversión.

Por último, merece la pena señalar las similitudes y las diferencias existentes que el antropólogo J. Davis apunta entre el matrimonio y el padrinazgo. Las relaciones que se contraen con el bautismo no acaban nunca, son sancionadas por la Iglesia y permite la creación de alianzas que se extienden a los parientes de los individuos más directamente implicados. En cambio el parentesco espiritual ni establece derechos de herencia ni altera la composición de la unidad doméstica, y aparte, es más factible que se contraiga entre desiguales<sup>36</sup>.

#### VI.1.2. AMIGOS Y ALLEGADOS.

La sociedad medieval recurre a otros modos de incorporación al grupo de parentesco con el fin último de cubrir todas las necesidades. Con los términos de *parientes y amigos*, *parientes e bienfeitores mios*<sup>37</sup>, *amigos, parientes y valedores*<sup>38</sup> o *adosos* se denomina al parentesco creado por diversos vínculos sociales<sup>39</sup>, que se derivan de los lazos de amistad, la vecindad, solidaridad y trabajo<sup>40</sup>, e incluso solidaridad generacional. De nuevo la terminología medieval sobre la familia adquiere múltiples acepciones y muestra la flexibilidad de la propia institución

---

<sup>35</sup> AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1435, s.f., 31/V.

<sup>36</sup> DAVIS, John. *Antropología de las sociedades mediterráneas*. Barcelona, 1983, pp. 221, 230.

<sup>37</sup> La cita aparece en el siguiente contexto del codicilo del notario Domingo de Echo: *mi anima e de mi padre madre e de mi buena muller Susana de Huesqua que Dios haya e de los otros parientes e bien feytores mios*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 262-263v. 29/VIII.

<sup>38</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 305v-306. 11/IV.

<sup>39</sup> Según Julian PITT-RIVERS el pseudoparentesco abarca aquellas relaciones existentes entre personas a las que se aplican términos de parentesco o términos derivados de su lenguaje, sin que dichas relaciones se deban a los principios de descendencia o del matrimonio. "Parentesco. III. Seudoparentesco", en *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales*, 7. Madrid, 1975, pp. 596-601 (p. 596). Sobre parentesco y sistema clientelar en los grupos aristocráticos LALIENA CORBERA, Carlos; IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. "Poder, honor y linaje...", pp. 60-70.

<sup>40</sup> Precisamente las diferentes ramas familiares, sus aliados y amigos son los que configuran los clanes artificiales según HEERS, Jean. *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978, pp. 29-45.

familiar, razón suficientemente importante como para que su estudio constituya un apartado prioritario. Así que los planteamientos iniciales sobre los ciudadanos honrados y sus familias derivan la necesidad de analizar también los diferentes individuos que se integran en la esfera de este complejo grupo, es decir las redes de relaciones en que quedan inmersos. Para esta reconstrucción la aplicación del método prosopográfico, y sobre todo los avances informáticos, suponen un gran adelanto.

En esta categoría se inserta las relaciones que E. Wolf define como amistad instrumental que adquieren la consideración de asimétricas o clientelar cuando una de las partes vinculadas proporcionar a la otra mayores favores y servicios<sup>41</sup>. Este tipo de relaciones conlleva un efecto multiplicador imprescindible, aunque más débiles en comparación con los lazos de parentescos, tan arraigados en la mentalidad de la sociedad medieval. J. Pro distingue entre relaciones primarias o de primer orden, de segundo orden, de tercer orden y sucesivos hasta considerar al conjunto de la sociedad como una red centrada en torno a un individuo<sup>42</sup>.

Concretar en toda su complejidad la composición y caracterización de la clientela es una ardua tarea. Se admite como posible todos aquellos individuos que de una manera directa o indirecta participan en sus negocios, ya sea como fiadores, testigos e incluso vecinos. Estas alianzas se clasifican según diversos criterios, pero ninguno válido por sí solo, que perfectamente pueden equivaler a los propios factores que desarrollan el parentesco ficticio, estos son, la proximidad espacial (vecindad), la correlación laboral, la afinidad social, las prácticas diarias y eventuales, como por ejemplo, ejercer de procurador o albacea, etc. Tampoco se puede obviar los lazos emocionales que constituyen un elemento crucial en la dinámica de las familias y que se gestan en la proximidad. No obstante es difícil discernir la línea personal de la establecida por los negocios, o la mera coincidencia.

En la mayoría de estas situaciones no se trata de vínculos forzados sino que prima la libre disposición y, en compensación, una fiel dependencia. Algunas amistades son muy beneficiosas para la familia. De ahí que el ciudadano Miguel del

---

<sup>41</sup> WOLF, Eric. R. "Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas", en *Antropología social de las sociedades complejas*. Madrid, 1980, pp. 19-37.

<sup>42</sup> PRO RUIZ, Juan. "Las élites de la España liberal: clases y redes...", p. 65. Este autor añade que "el dato patrimonial el dato jurídico y el dato político son esenciales para adquirir y reproducir una posición de elite (...) pero no pueden entenderse sino en un espacio social que venía definido por la vida en relación", p. 65.

Hospital exhorte a sus hijos que *hayan a conservar amistad de los sobreditos e de don Martin Crabero, don Eximeno Gordo e de don Valentin Claver*<sup>43</sup>. Este tipo de consejos no es habitual que aparezca tan explícitamente expuesto sino que forma parte de los valores inculcados oralmente.

Uno de los elementos distintivos de la elite de poder es contar con unas redes de solidaridad, dentro y fuera del grupo de parentesco, tanto más amplias cuanto mayor es la posición en la jerarquía social. En este contexto, la máxima influencia recae en la persona que ejerce el papel de *pater* o cabeza. Precisamente las líneas divisorias que impiden relaciones parentales son, con diferencia, más infranqueables. Estos lazos son en suma estrategias necesarias en toda su magnitud y potencialidad, tendentes a asegurar la posición social de dominio que detentan a través de un sistema de reciprocidad, que no de igualdad. Y puesto que las formaciones de los grupos se organizan en redes de influencia, que implica una compleja relación de interdependencia, y que el grupo de parientes y amigos constituye la expresión más inmediata de extensión, cabe destacar como punto prioritario la participación común en asegurar la perpetuación y la reproducción, y a poder ser el fortalecimiento de los pilares del poder. Por ello, para tratar de entender lo que eran las relaciones de poder en el interior de las grandes familias ciudadanas es necesario considerar sus relaciones en sociedad en todas sus dimensiones.

También define a esta estructura resultante su capacidad de reproducción. En la medida que los clientes son a su vez patronos de otros se articula se articula unas relaciones cada vez más amplias y complejas.

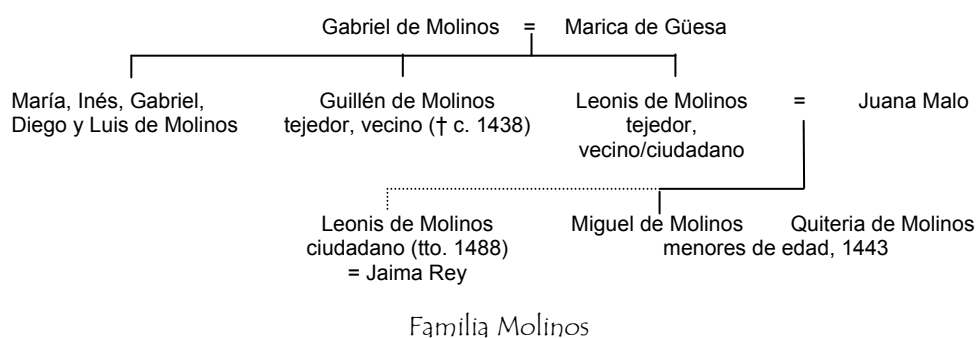
Pertenecer a una familia o a sus círculos de influencia más próximas aporta muchas ventajas, donde quiera que sea su contexto y su ámbito de aplicación, y que Y. Guerrero, presenta de manera muy clara y concisa: “Para los poderosos, la posesión de una clientela significa, por un lado, el mejor instrumento de control sobre ciertos ámbitos a los que su estatus no les permite acceder directamente, así como el medio a través del cual exteriorizar su dignidad, poder y riqueza. (...) Para

---

<sup>43</sup> Las otras personas con las que deben mantener la amistad son los Miguel del Hospital nombra como albaceas testamentarios y tutores de sus hijos menores, estos son, Juan Guallart, Juan de Mur, su hermana María Pérez del Hospital, y su mujer Toda Pérez Castán. Todos ellos forman parte del grupo más selecto de la ciudadanía de Zaragoza. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1433, entre ff. 14v-15. 3/IV.

los inmediatamente inferiores, significa una vía de promoción pública y social"<sup>44</sup>. La conclusión se impone por sí misma: el parentesco, entendido en su sentido más amplio, es un elemento integrador y de poder.

Para establecer una red clientelar, asegurando las bases de poder, la generosidad es fundamental. Por su parte, la fidelidad está condicionada, claro está, por la posibilidad de lograr un beneficio aunque este puede presentarse de muy distintas formas, en legados, favores e sobre todo parcialidad en asunto de negocios personales. Leonis de Molinos ofrece uno de los ejemplos más claros. Perteneciente a una familia de tejedores su empeño se centra en adquirir la ciudadanía desde al menos la década de los 40 del siglo XV. Su residencia en la parroquia de San Felipe, y la vecindad con los ciudadanos Luis de Santángel, jurista, y Pedro Cerdán sirve para aproximarse a dos familias bastante poderosas, hasta el punto de participar de la clientela de este último<sup>45</sup>.



Leonis protagoniza un episodio del abuso de poder y la corrupción que alcanzan las redes clientelares de la ciudad. En 1452 el escudero Juan de Cuenca denuncia a Pedro Cerdán que no ha sido parcial al arbitrar las diferencias entre él y

<sup>44</sup> GUERRERO NAVARRETE, Yolanda. "Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca", en *Oligarquías políticas y elites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XV)*. R.H.M, 9. Valencia, 1998, pp. 81-104 (p. 91).

<sup>45</sup> En 1443 Leonis de Molinos testa dejando como único heredero a su vecino el ciudadano Pedro Cerdán, a pesar de tener descendencia legítima, esposa y padre. Posiblemente se trata de una forma de garantizar el pago de alguna deuda o el compromiso de su fidelidad. En el testamento se especifica que la casa donde reside, situada en la parroquia de San Felipe afronta con las de Luis de Santángel y Pedro Cerdán, ciudadanos, y la de Miguel Román. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 613-616v. 10/IX. Apéndice, doc. 43. También mantiene relaciones de negocios con la familia Santángel, como se deduce del albarán que el jurista Luis de Santángel, menor de días, expide para certificar el pago de todas las cuantías, bienes y salarios que le debe Leonis de Molinos, vecino de Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 533v-534. 13/VI.



Leonis (*contiene iniquitat del preferient e no procede de fuero e razon*) y que por tanto no aprueba la sentencia declarada, por lo que expresa su decisión de acudir al rey, el gobernador, o el juez pertinente. Ante el notario Juan de Longares alega unas razones que ilustran a la perfección los lazos de preferencia y la consideración del árbitro como *persona inabil a proceder tal judicatura*<sup>46</sup>. El primero, es que dispone de derechos sobre los bienes de Leonis por vía de venta o donación y que por tanto ha favorecido sus intereses a pesar de que *ninguno en causa propria ius sibi non debet dicere*. También dice sentirse engañado cuando Pedro le ofreció mediar entre ambas partes para *gessar los clamores e querellas* que genera la denuncia por la devolución de 1.400 sueldos, habida ante el regente de la gobernación, sin que se asignaran los poderes habituales mediante compromiso. Del mismo modo, denuncia a Leonis el incumplimiento de un acuerdo según el cual recibiría una parte de la recaudación (o *plegas*) de San Bernardo y San Nicolás de Monyous por precio de 140 florines para saldar las cuentas, pero que después no le permitió participar de la compañía que el recaudador había realizado con fray Diego de Vascones<sup>47</sup>.

## VI.2. MOTIVOS QUE UNEN

El hecho de formar parte de una parentela implica una serie de derechos y obligaciones. Sobre todo los parientes denominados como reales participan de la tarea de garantizar el orden y evitar cualquier aspecto que genere inestabilidad a través de lazos de asistencia y protección. Así, se constata una serie de mecanismo que resuelve la falta de protección que no puede ofrecer una familia nuclear, completa o no, convirtiéndose en un refugio privilegiado ante las adversidades. Una red extensa de lazos de parentesco sin duda permite atravesar los momentos más difíciles. Por ello justamente los puntos de cohesión y disensión permiten considerar las pautas de comportamiento que predominan, así como el grado de solidaridad en el interior del grupo de los ciudadanos honrados de Zaragoza, a pesar de que cada red de parentesco presenta una capacidad organizativa propia.

---

<sup>46</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 5/VI.

<sup>47</sup> Sobre los negocios de Leonis de Molinos en las rentas eclesiásticas *vid. cap. VIII.4.1.*

La importancia de las redes de parentesco no se mide solamente, como apunta M. Segalen, por funciones tangibles que puede cumplir, sino que también se remite a un imaginario en acción<sup>48</sup>, cuyos campos más visibles se relacionan con cuestiones de transmisión del patrimonio, los negocios, el amparo de los más indefensos, el mantenimiento del honor y de la memoria genealógica, y las manifestaciones públicas. En suma, las relaciones de solidaridad están organizadas para legitimar el orden existente y justificar el estatus de sus miembros dentro del grupo familiar.

### VI.2.1. LA SUCESIÓN

El parentesco juega un rol activo en la reproducción social de las familias, es decir, interviniendo en el relevo generacional o directamente la sucesión, a través de la transmisión de los bienes concretamente en dos momentos claves: el primero, tiene lugar con el fallecimiento de un miembro de la familia, que coincide sino con el relevo de sus funciones sí con un proceso de reestructuración en el cual se pretende lograr una adaptación a la nueva situación. La muerte siempre marca un antes y un después en las relaciones familiares. Por otro lado, también destaca el acuerdo en sí de una alianza matrimonial que conlleva igualmente el traspaso de capital y el desmembramiento de la unidad doméstica.

#### Beneficiarios de la herencia

Cuando un honrado ciudadano o algún miembro de su familia, deciden disponer sus últimas voluntades indica en su testamento los beneficiarios de su patrimonio. Las posibilidades varían en el tiempo, incluso en intervalos de tiempo muy cortos modifican íntegramente las pautas o directrices familiares.

En el caso de contar con descendientes legítimos y directos, éstos son los principales favorecidos, de manera que se reserva la herencia familiar preferentemente en ellos. Incluso cuando sólo existe una posibilidad remota de contar con hijos. Juan Palomar, por ejemplo, antes de emprender su peregrinaje a

---

<sup>48</sup> SEGALLEN, Martine. *Antropología histórica de la familia*. Madrid, 1997, p. 14.

Roma en 1450 recibe la noticia de que su mujer se encuentra en buena esperanza. Acto seguido, en el mismo testamento cerrado y entregado al notario, modifica todas las disposiciones con la cláusula en la que nombra heredero al póstumo<sup>49</sup>.

La libertad de testar que permite la foralidad aragonesa desde el siglo XIII sirve de antesala a una forma de transmisión que beneficia la sucesión de un único heredero<sup>50</sup>. Para su elección se aplican dos criterios, según el sexo y la edad favoreciendo en primer lugar una transmisión agnaticia, y a continuación, la primogenitura. Esta práctica es lo que más se asemeja a la fundación de mayorazgos que consiste en la transmisión de una serie de bienes indivisibles a través del varón primogénito,<sup>51</sup> garante de la estabilidad de la familia y la jerarquía social<sup>52</sup>. Los ejemplos más significativos son aquellos en los que la sucesión depende del sexo del póstumo que se espera, como así establece el mercader Francisco Dezporrin alias Gavarret en 1460. En el momento de testar cuenta con una hija menor llamada María Gavarret y su segunda esposa espera un bebe, así que plantea los siguientes supuestos: si el bebe es un varón María quedaría relegada de la herencia recibiendo 12.000 sueldos más los 4.000 que le debe de la herencia de su madre Isabel Bayona, y el póstumo sería su heredero. Pero en el caso de que sea hija, ambas serán las herederas de los bienes paternos<sup>53</sup>.

<sup>49</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 201-208v. 23/II.

<sup>50</sup> El fuero de Huesca de 1247 admite la posibilidad de mejorar el legado de algunos hijos. El fuero de 1307 titulado *Testamentis nobilium* permite a los nobles instituir a un único heredero, privilegio que en 1311 se extiende a todos los ciudadanos. Finalmente, en 1398 el fuero *De donationibus* acepta la posibilidad de disponer libremente de los bienes, incluso a favor de los que no fuesen descendientes, aunque los hubiera. Esta libertad de testar en Aragón no fue mermada hasta el siglo XIX según CARNICERO GIMÉNEZ DE AZCÁRATE, Rafael M. "La preterización de herederos en el Derecho común y en el derecho aragonés", en *Cuadernos Lacruz Berdejo*, 1. 2004 [<http://derecho-aragones.net>]

<sup>51</sup> Estos criterios son los que también se aplican en la sucesión de los mayorazgos y las capellanías según MOLENAT, Jean-Pierre. "La volonté de durer: majorats et chapellanies dans la pratique tolédane des XIIIe-XVe siècles", en *E.E.M.*, V. Madrid, 1986, pp. 683-696 (pp. 684-685).

<sup>52</sup> CLAVERO, Bartolomé. *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Madrid, 1974, pp. 125, 141, 234. El término mayorazgo no se usa en Aragón hasta avanzado el siglo XVI. ABADÍA IRACHE, Alejandro. *Señorío y crédito en Aragón en el siglo XVI*. Zaragoza, 1993, p. 38, nota 66.

<sup>53</sup> Aprovechando los supuestos plantean otras posibilidades en la cadena de sucesión. Si sus hijos mueren sin descendencia la herencia deberá pasar a Martina Gavarret, tía de las menores, y sus descendientes, y en su defecto al hospital de Gracia. AHPZ, Alfonso Martínez, 1460, ff. 56v-60v. 4/III. Una actitud similar presenta Francisca Sarriell, mujer de Francisco Montesor, cuando dispone en 1443 la herencia del bebe que espera en función de que sea niño o niña. Si es niña le deja todos sus vestidos, ropas y joyas, y una cameña de ropa. Si es hijo, 300 sueldos para que disponga a su voluntad. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 481-483v. 16/VII.

La preferencia por el hijo aparece como tónica general cuando lo que se pretende es favorecer a un único heredero. Uno de los casos más llamativos es el de Beatriz Melero que nombra heredero universal a su único hijo varón relegando a las ocho hijas restantes, todas ellas menores de catorce años, que deben repartirse los mil florines que aportó en su matrimonio<sup>54</sup>. De este y otros ejemplos examinados se desprende que las mujeres acceden a la herencia universal solamente cuando no hay ningún heredero directo masculino. El fin último es canalizar el patrimonio a través de formas aceptadas socialmente. La tendencia a excluirlas de la sucesión en beneficio de los varones alcanza el punto extremo de primar a los nietos varones antes que a las hijas, por el mero hecho de ser hijo de hijo, o incluso hijo de hijos naturales legitimados.

El temor a que el patrimonio quede mermado a favor de parientes que desplazan a los más directos pretendientes es una constante de la historia de las clases dirigentes. Como no podía ser menos, los criterios de selección mencionados se aplican también entre los miembros de la nobleza de la época<sup>55</sup>, como perfectamente se observa en sus testamentos.

En esta línea, llama la atención la ausencia de testimonios en los que un matrimonio, a través de un testamento mancomunado, instituye un heredero único a un hijo, ya que en este tipo de disposiciones, extremadamente breves, suele quedar como heredero el cónyuge sobreviviente<sup>56</sup>, aun existiendo descendencia legítima<sup>57</sup>.

<sup>54</sup> AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 22v-26. 7/VII.

<sup>55</sup> BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, pp. 232-238.

<sup>56</sup> Algunos ejemplos en AHPZ, 1443, ff. 299-301. 2/V; Juan de Longares, 1453, ff. 390-391v. 5/V; ff. 754-756v, 11/V; Alfonso Martínez, 1455, ff. 112v-1116v. 7/VIII. Juan de Longares, 1456, ff. 1069-1072. 15/XII; Alfonso Martínez, 1456, ff. 74v-78. 2/VII. Bartolomé Roca, 1461, ff. 189-190, 23/XI; Juan de Longares, 1468, ff. 351v-352. 27/X; Miguel de Villanueva, 1490, ff. 407-410v. 11/IX. Apéndice, doc. 101. Los testamentos mancomunados se justifican por una confianza ciega en el cónyuge al que se delega la dirección familiar o bien asegurarse, a modo de negociación, la obtención de los bienes conyugales, o ambas posibilidades. Esta fórmula suele ser la más habitual ante la falta de descendencia legítima y de parientes cercanos.

<sup>57</sup> Esta situación no es tan frecuente en el resto de testamentos. Es por ello inusual las disposiciones de Ramón de Casaldaguila en las que nombra a su mujer Isabel Flix de Alemania heredera universal, propietaria de la casa donde residen con todos sus bienes y además tutora de su único hijo, aunque contraiga segundas nupcias. AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 11/IX. Infrecuente resultan también aquellos testamentos mancomunados donde realmente se suceden las disposiciones de cada cónyuge por separado, como así disponen el mercader darocense Miguel Falcón y su mujer Catalina Pallarés en 1449. AHPZ, Juan Ram, 1449, ff. XCVII-CVv. Daroca, 15/XI. A este respecto habría que atender a las distinciones entre el testamento mancomunado mutuo o de hermandad, el conjunto o el mixto. IBÁÑEZ CERREZO, Aurelio. "El testamento mancomunado", en *II Semana de derecho aragonés*. Zaragoza, 1943, pp. 252-257 (p. 252).

A los sumo, se plantean criterios para las sucesiones venideras. Las disposiciones que realizan en 1456 del ciudadano Pedro Clavo de Torla y su mujer Leonor Soria son una excepción ya que nombran herederos a sus hijos varones, y además convienen, entre otras cosas, que sus hijas puedan disponer de la herencia en hijos legítimos<sup>58</sup>.

Si bien, aunque los principios de género y primogenitura están presentes en la mentalidad de los grupos dirigentes su aplicación en la práctica no está ni muchos menos generalizada, es decir, que no siempre se nombra a un hijo como heredero universal perjudicando al resto de los hermanos. Llegados a este punto se advierte la presencia de múltiples posibilidades en la transmisión hereditaria entre los descendientes<sup>59</sup> que abarca desde la fragmentación igualitaria de la propiedad en partes iguales sin distinción de ningún tipo hasta la unigenitura, aplicando una mentalidad de linaje en la que se privilegia a un único heredero a poder ser el varón y primogénito, o incluso la ultimogenitura. Un caso clarísimo aparece en el testamento del merino Juan Ruiz en el que instituye como único heredero al más pequeño de sus trece hijos<sup>60</sup>. Y es que, como señala J. Casey, los hijos más jóvenes obtienen las gracias y favores de la herencia a pesar de los criterios de primogenitura por las propias relaciones íntimas que se generan en el contacto íntimo de la convivencia<sup>61</sup>.

Las circunstancias de cada momento son los que determinan una opción u otra. Teniendo en cuenta las repercusiones de cada decisión es comprensible que la presión familiar condicione las disposiciones de sucesión hasta el punto de reprimir la capacidad foral de disponer libremente del patrimonio cuando los intereses particulares no coinciden con los del grupo. El 13 de febrero de 1437 Leonor de Santángel instituye como heredera a una de sus hijas desatendiendo la realidad de su marido e hijos varones. Pero inmediatamente después redacta un nuevo testamento en el que se retracta de su decisión, posiblemente por consejo

---

<sup>58</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 74v-78. 2/VII.

<sup>59</sup> Los criterios entre una economía rural y una urbana, y no como delimitación geográfica, es determinante para determinar el tipo de sucesión, ya que sin duda la transmisión del patrimonio dependerá de los sistemas de propiedad y de explotación de los recursos. ROCA SASTRE, Ramón María. "La necesidad de diferenciar lo rural de lo urbano en el Derecho sucesorio", en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, I. Madrid, 1945, pp. 335-377.

<sup>60</sup> Testamento *cit.* por GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, p. 31.

<sup>61</sup> CASEY, James. *Historia de la familia*. Madrid, 1990, p. 19.

también de su hermano el jurista Luis de Santángel. Así que al día siguiente traspasa su herencia a sus hijos varones, en partes iguales, y matiza la continuidad de la misma en las generaciones siguientes por línea masculina. De hecho, cubre la posibilidad de que si alguno de los hijos varones fallece, su parte correspondiente se dividirá entre el resto de hijos sobrevivientes, salvo las hijas<sup>62</sup>. Ejemplos como este confirman que, como apunta F. Chacón, “los sistemas de transmisión reflejan algo más que una determinada manera y reglas de traspasar a la generación siguiente los bienes y propiedades de una familia. Hay un sustrato ideológico, una concepción de la autoridad y una jerarquía familiar que través de las prácticas de herencia y del concepto de pater familias derivará en la pertenencia a un grupo o linaje”<sup>63</sup>.

Ahora bien, el testamento no es la única vía de transmisión del patrimonio, ya que la entrega de la herencia se puede realizar anticipadamente, e incluso al margen de las últimas voluntades. La realidad más cotidiana demuestra como en ocasiones los padres tratan de favorecer a uno u otro hijo o hija cuando lo consideran más oportuno, siempre respetando la aplicación de la legislación foral, que por otro lado, permite el trato diferenciado entre los vástagos<sup>64</sup>. Las fórmulas más habituales del pacto sucesorio son la donación y la compraventa.

La donación en vida consiste en la cesión de unos bienes de una persona a otra. En principio se trata de una disposición gratuita, lo que no impide que en la carta se establezcan algunas exigencias para su ejecución. Si hay tres elementos que no faltan en este tipo de cartas, estos son, la exposición de los motivos, la libre disposición del donante y la promesa de no revocar la disposición. Los motivos de la donación quedan reducidos a la fórmula estereotipada siguiente: *los muytos e agradables servicios, plazeres, honores e buenos mereximientos que vos... a mi ha feyto*, por lo que resulta bastante difícil distinguir, en la mayoría de los casos, la causa primordial del trasvase del patrimonio. En ocasiones se apostilla: *En special por gracia de...* dando cabida a las explicaciones más variadas, desde el

<sup>62</sup> AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 65-v, 66-v. 13 y 14/II.

<sup>63</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco", en *Historia Social*, 21. Valencia, 1995, pp. 75-104 (p. 88). Sobre el concepto y formas de los linajes de ciudadanos honrados *vid.* cap. VII.1.

<sup>64</sup> El fuero *De donationibus* permite hacer donación de todos los bienes a uno o algunos de los hijos legítimos y naturales, siempre y cuando asigne algo de sus bienes a los demás hijos. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 287. En este caso, la asignación corresponde a una legítima simbólica.

agradecimiento por los trabajos sostenidos en la crianza<sup>65</sup> hasta el amor conyugal<sup>66</sup>, el amor filial<sup>67</sup> o la ayuda para un matrimonio concertado<sup>68</sup>. Es importante también que la disposición se realice en plenas facultades y libremente, como así queda constancia con la expresión: *de grado e de muestra liberalidad e affeccion natural*; y en el caso de que el donante sea una mujer casada debe figurar el consentimiento del marido, como es lo habitual<sup>69</sup>. Por último, el progenitor añade la promesa de no revocar la carta pública de cesión o donación por ingratitud ni otra causa. Para mayor firmeza se presenta a un fiador del acto, según se establece en los fueros de Aragón<sup>70</sup>.

La compraventa en cambio consiste en la venta de una parte o de todos los bienes del testador a una persona a cambio de un precio estipulado, sin necesidad de que consten los motivos. No obstante, a través de reventas o renunciaciones posteriores se revela que algunas de estas transacciones del patrimonio familiar no son sino negocios encubiertos. Así, cuando el ciudadano y hostelero Jaime de Azuara renuncia a la venta de todos los bienes de su hermano Diego de Azuara alega que por acuerdo de las partes *dita vendicion seyer feyta... por cubierta y*

<sup>65</sup> Galaciana Cerdán, hija del ciudadano Pedro Cerdán, dona todos sus derechos sobre el lugar de Sobradíel y todos sus bienes a su tía Inés de Lanuza, según reconoce, *por gracia des traballos que havedes sostenido en criarme en vuestra casa como a filla vuestra*. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, p. 115.

<sup>66</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 115-117v. 28/VI.

<sup>67</sup> El ciudadano Tomás García, maestro en medicina, reconoce en una donación a su hijo que considera *los muytos e agradables plazerres, servicios e buenos merecimientos que vos Pero Garcia, clérigo, simple coronado, fillo mio, havedes feyto e de cada día fer no cessades e faredes daqui a delant Dios queriendo hoc y encara por el grant amor paternal que yo enca vos he*. AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1414-1416, ff. 75-76. 22/VI/1416. Cuando Gracia Calbe, viuda del escudero Antón de Lacambra, habitante en la villa de Alagón, dona a su hijo Antón de Lacambra tiene en consideración *los muytos agradables servicios, honras e buenoos merecimientos que vos el bien amado... a mi fecho havedes e que de cada día fazer no cessades e spero que de aquí adelant a Dios plaziendo faredes*. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, registro, ff. 440-441. 8/III.

<sup>68</sup> El jurista Luis de Castellón tiene en consideración el amor filial y la voluntad de que se cumpla un matrimonio concertado con Miguel Díez a la hora de donar a su hija Isabel de Castellón una serie de propiedades. AHPZ, Juan de Longares, 1474, registro, ff. 84-89. 10/X. Apéndice, doc. 97.

<sup>69</sup> Catalina Pérez de Oto, mujer del mercader Antón de Cubels, hace donación a su hijo Francisco Cubels, notario y escribano del rey, de todos sus bienes, mientras que reserva una legítima de diez sueldos al resto de sus hijos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, registro, ff. 100-101v. 14/IV.

<sup>70</sup> La observancia *De donationibus* establece que no se puede revocar aquella donación en la que se haya dado fianza de salvedad. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, p. 31. Por supuesto, para que sea válida la donación debe constar por escrito, con fianza y ante testigos.

*diusconfianza*<sup>71</sup>. Esta expresión es muy similar a la utilizada en 1460 por Francisco Dezporri alias Gavarret cuando revende a su padre Gil de Gavarret los bienes que este último le había vendido ocho años antes, y que dice que fue hecha *por cubierta e confiando de mi que yo vos la defaria assi que de aquella no se paguo precio alguno*<sup>72</sup>. En este tipo de casos, la fórmula del trasvase de patrimonio es ocasional y suele responder a intereses concretos, tales como evadir provisionalmente impuestos o confiscaciones de bienes, o bien delegar la gestión de los bienes durante una ausencia prolongada de la ciudad. Por ello, entre la venta y la renuncia suele transcurrir por lo general tan sólo unos meses<sup>73</sup>.

Ambas opciones, alternativas al testamento, se realizan en cualquier momento, incluso el mismo día en que se redacta las últimas voluntades. En este caso, el acto resulta sumamente interesante por varios motivos. El primero, que el beneficiario no debe esperar a que fallezca el titular para disponer del patrimonio, salvo que se declare lo contrario. Además teniendo en cuenta que así se puede fraccionar la herencia permite que las familias adopten perfectamente la distribución del patrimonio a las circunstancias. Tanto si el traspaso tiene un efecto inmediato como si no, se convierte en una garantía. Otra de las ventajas es que se consigue evitar que aquellos parientes con pretensiones sobre la herencia no puedan reclamar derecho alguno sobre los bienes donados o vendidos ya que el titular de los bienes ha cambiado. Tanto la observancia *De donationibus* como el fuero de 1247 *Ne filius pro patre vel matre teneatur* establecen que los hijos quedan eximidos de las deudas y de cualquier reclamación contra los padres aunque

---

<sup>71</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 539v-540. 15/IX. En 1436 protagonizan una situación similar la familia Donelfa. El 28 de junio el caballero Juan Donelfa hace donación de sus bienes a su mujer María García de Monteagudo reservando la legítima a sus hijos. Este mismo día firma un acuerdo con uno de sus hijos, Ramón Donelfa, sobre la propiedad de la casa del puente situado en Alagón. El 29 de septiembre, el caballero dona a su hijo el honrado Íñigo Donelfa los bienes muebles que tiene en la casa donde reside situada en la parroquia de Santa María, pero poco después, el 4 de septiembre se procede a la renuncia de la donación, reconociendo que fue hecha *en cubierta dius confianza mia*. Y previniendo problemas patrimoniales Íñigo Donelfa nombra a varios procuradores con poderes para pleitos. AHPZ; Juan de Longares, 1436, ff. 115-117v. 28/VI; ff. 119-120v. 28/VI; ff. 176v-177v, 183v-185, 185. 29/VIII y 4/IX.

<sup>72</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1460, ff. 62-ss. 5/III.

<sup>73</sup> Además de los ejemplos citados cabe señalar como el 13 de julio de 1441 el clérigo García de Echo, vicario de la iglesia de San Gil y hermano del notario y ciudadano Domingo de Echo, vende a su madre Gracia Jiménez de Salvatierra todos sus bienes, y poco después, el 25 de noviembre del mismo año, se procede a cancelar la venta porque *es feyta en fe e por cubierta*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 191-v. 13/VII.



reciban por donación una parte o todos sus bienes<sup>74</sup>. La donación cuenta además con una transmisión vincular explícita, ya que según la foralidad aragonesa los bienes vuelven a los padres en el caso de que falleciesen intestados el hijo o la hija que fuese beneficiado de una donación, o incluso los hijos de éstos, es decir, los nietos<sup>75</sup>.

Hijos legítimos aparte, las disposiciones testamentales suelen estar repletas de referencias a parientes, bien por que reciben el encargo de la tutela de hijos menores o la ejecución de las mandas piadosas y otras gestiones de la defunción o bien por que reciben un legado. Concerniente a este último aspecto destaca una práctica que se generaliza entre las elites urbanas para asegurar la reproducción de la familia cuando no se cuenta con una descendencia legítima. Antes de dejar como heredero universal al alma y a Dios y permitir que el patrimonio se diluya en limosnas y beneficencias para la Iglesia, se recurre a los parientes más cercanos. Así, hermanos, sobrinos, tíos, y en menor medida, primos y yernos, logran ser los beneficiados de este tipo de situaciones. Entre las noticias disponibles cabe destacar la elección de Jimeno de Barbastro como heredero de su tío el ciudadano Antón de Barbastro en 1447<sup>76</sup>, el del notario y ciudadano Pedro Martínez de Alfocea de su sobrina Juana de Castro en 1442<sup>77</sup>, o de Fernando de Samper, ciudadano de Huesca, de su tío el canónigo de la Seo Fernando Samper en 1470<sup>78</sup>.

Los parientes afines en cambio suelen citarse en estas circunstancias sólo junto a su cónyuge. En 1449, por ejemplo, Teresa Garcés de Januas, viuda del mercader y ciudadano Guillén Arnalt de Berges, nombra herederos a su sobrina Juana Garcés de Januas y a su marido Guiralt de Laniana<sup>79</sup>.

<sup>74</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 175; II, p. 32.

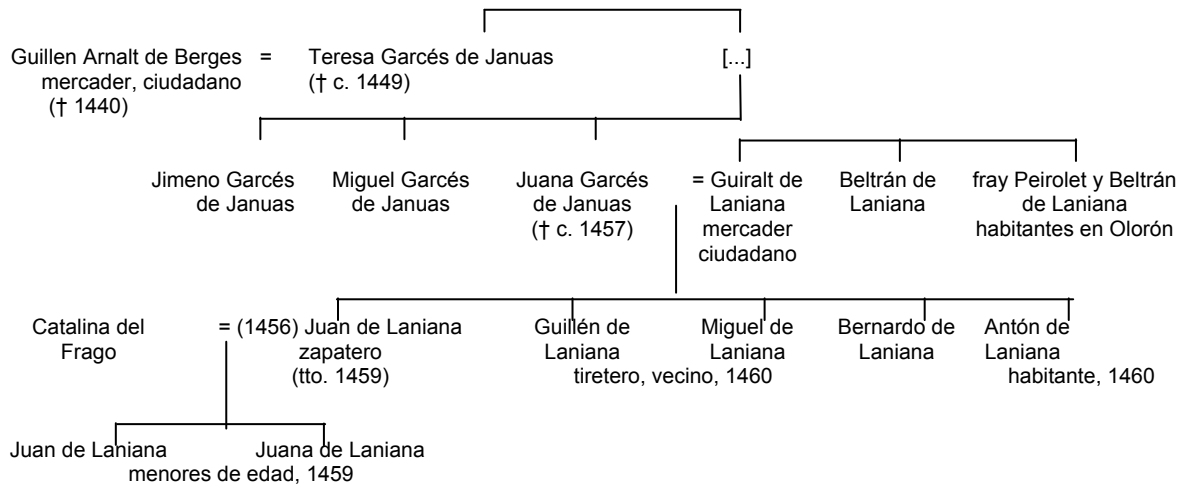
<sup>75</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, pp. 243-244.

<sup>76</sup> AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 159-163v. 20/XI. Según la carta de obligación que firma Jimeno Barbastro, su madre Antonia Cosida y el mercader Domingo Sanz para comprar censales para el bacín de los pobres de la parroquia de San Gil, el ciudadano Antón de Barbastro testó el 6 de septiembre de 1447.

<sup>77</sup> *Item, todos e quales quiere bienes asi mobles como sedientes [...] lexo de gracia special al dito don Pedro Martinez d'Alfocea, tio mio, ciudadano de la dita ciudad de aquellos londe intituezco heredero universal pora fazerne a su voluntad como de cosa suya propia*. A continuación nombra albaceas de su testamento a su tío y a Dios. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 4-7. 27/XII/1441.

<sup>78</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1472, ff. 421v-422 (8 ff. insertos). 15/X.

<sup>79</sup> *Item, todos e cada unos e quales quiere otros bienes asi mobles como sedientes [...] lexo de special gracia a los ditos Guiralt de Laniana e a dona Johann Garcez de Januas, nieta mia, conyuges, vecinos de la dita ciudad. E de*



Familia Arnalt de Berges-Laniana

La única excepción documentada es la de la viuda Rica Santa Pau que en 1462, cuando redacta su último testamento, nombra como único heredero a su consuegro Salvador Benedit, notario y vecino de Alcañíz (Teruel)<sup>80</sup>, marginando en este aspecto a sus hijos legítimos, si bien es cierto que con anterioridad había vendido gran parte de su patrimonio a su hijo Gaspar Santa Pau<sup>81</sup>.

Incluso cuando todavía no se ha perdido la esperanza de lograr la sucesión algunos ciudadanos plantean varias alternativas, una para el caso de fallecer con descendencia, y otra sin ella, con el fin último de diseñar personalmente las líneas de sucesión. Un testimonio excepcional lo ofrece el ciudadano Juan Nicolás. En su testamento de 1444 instituye como heredero al hijo que espera que su mujer Beatriz Crabero alumbré, pero ante la incertidumbre de que no sobreviva el

---

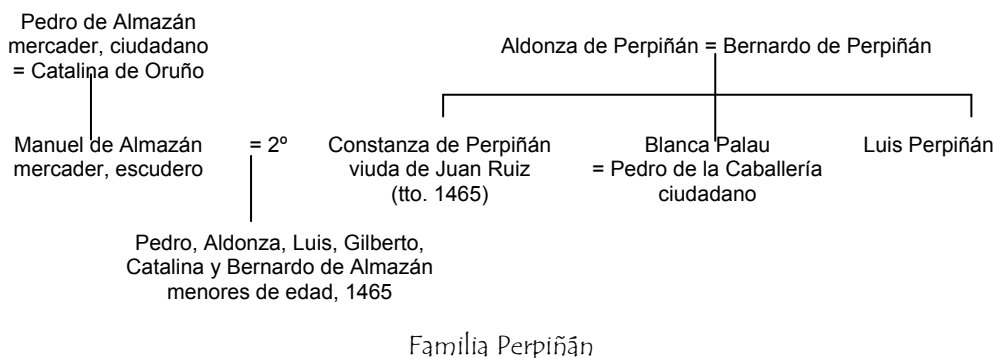
*aquellos e de aquellas a los ditos Guiralt e Johana, conyuges, ende instituezco herederos mios universales para fazerne a su voluntat como de cosa e bienes suyos propios, con tal empero, cargo e condicion que sian tenidos e obligados dar, pagar, distribuyr, fazer e cumplir todas e cada unas cosas e cargas que yo de la part de suso pergo por mi anima e del dito marido mio e las otras cosas que de suso lexo e ordeno.* A continuación nombra albaceas a los ciudadanos Jimeno de Alceruch, al boticario Juan del Bosch y a Guiralt de Laniana. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 525-528v. 19/VII.

<sup>80</sup> *Item, todos e casa unos e quales quiere otros bienes asi de mobles como sedientes [...] lexo de gracia special al honorable don Salvador Benedit, notario, vezino de la villa de Alcaniz, e de aquellos e de aquellas al dito Salvador Benedit ende fago e instituezco heredero mio universal para fazer de aquellos e de aquellas al dito Salvador a su propia voluntad como de cosa e bienes suyos propios.* Y nombra albaceas a su hijo Gaspar Santa Pau y su mujer Leonor Benedit. AHPZ, Juan de Longares, 1462, cuadernillo ff. 83-86 (protocolo, ff. 185-v). 18/IV.

<sup>81</sup> Sobre la trayectoria de la viuda Rica Santa Pau *vid.* las notas del cap. III.2.1 sobre la personalidad jurídica de las mujeres casadas.

póstumo, plantea otro supuesto en el que el beneficiario de su patrimonio fuera su primo hermano, también llamado Juan Nicolás<sup>82</sup>. El notario Just de Salas también diseña la transmisión de su herencia en el caso de que su viuda Violante Martínez Ferrer contraiga un nuevo matrimonio nombrando heredero de todos sus bienes a su hermano, en su defecto a su primo o sus descendientes varones, es decir, a los parientes varones más cercanos por vía paterna, y sólo en el caso de que no hubiera más varones en esta línea de descendencia, a las parientas más cercanas<sup>83</sup>.

Pero no sólo los hombres de la elite disponen de este recurso sino que las mujeres también tienen en cuenta a sus respectivos parientes más cercanos en estas ocasiones. Constanza Perpiñán, por ejemplo, nombra heredero en 1465 a su segundo marido Manuel de Almazán, mercader y ciudadano, con la única condición de que mantenga a sus seis hijos y al póstumo que espera, si bien, en el caso de que fallezca, reserva la cantidad de 25.000 sueldos a su hermano Luis de Perpiñán o a sus hijos o descendientes, y en su defecto a los dos parientes más cercanos<sup>84</sup>.



La familia Roldán ofrece uno de los casos más caprichosos en cuanto a la transmisión de una herencia entre parientes, a partir del fallecimiento de Antonia Roldán. Debido a la falta de descendencia legítima nombra heredero a su primo el ciudadano Pascual Roldán, aunque años más tarde, al morir intestado y sin hijos, la

<sup>82</sup> *E si caso era que mi muller no era prenyada, en aquel caso e encara si era prenyada que partera moria antes que yo, lexo heredero mio universal, complidas todas las cosas diusscriptas, a Johan Nicholas, cosimo ermano mio, fillo de don Pedro Nicholas, quondam, tio mio, con tal cargo e condicion quel dito Johan mi cosimo sia tenido dar e de a sus ermanos e ermanas casa cinquanta florines d'oro.* AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 283-285. 20/X.

<sup>83</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 840-841v. 8/XI.

<sup>84</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1465, ff. 216-219v. 15/IV. Apéndice, doc. 91.

herencia recae en su sobrino Juan Pérez de Postigo, ciudadano, como *pariente suyo mas cercano, es a saber, su nieto, fillo de la ermana del dito Pascual Roldan*<sup>85</sup>.

De estos datos y muchos otros se deduce que los vínculos de parentesco refuerzan su estructura y sobre todo abren unas posibilidades de continuidad más amplias. La familia es demasiado importante como para dejar su futuro en manos de las inciertas circunstancias, aún más teniendo en cuenta la falta de solidez y la vida tan corta que sufren las estructuras nucleadas, especialmente ante el temible agotamiento biológico ante el que sucumbieron bastantes linajes ciudadanos. En resumidas cuentas, las ramas colaterales consideradas secundarias en la lógica de sucesión, son claves para la supervivencia de un linaje. Ante este panorama, las disposiciones testamentales permiten, aparte de graduar las solicitudes de candidatos, respetando en la medida de lo posible las normas de sucesión, asegurar que participen de su mismo círculo de estima social.

Generalmente esta opción no suele ser gratuita sino que conlleva una serie de supuestos sobre todo cuando está en juego la supervivencia de un linaje. Ser un pariente y un pariente privilegiado al mismo tiempo comporta evidentemente ciertos compromisos. Cuando está previsto, ante la ausencia de un heredero, que un yerno asegure la perpetuación se pretende, por ejemplo, que adopte las armas de la familia<sup>86</sup>.

La transmisión del patrimonio a parientes con el fin de continuar la línea familiar es comprensible, e incluso queda expresado en el propio testamento. Muy distinto es lo que sucede en los legados de determinadas cantidades u objetos en las que como mucho consta como motivo de la entrega “por el amor... y los servicios” realizados, o como pago de deudas pendientes.

### Derechos de herencia

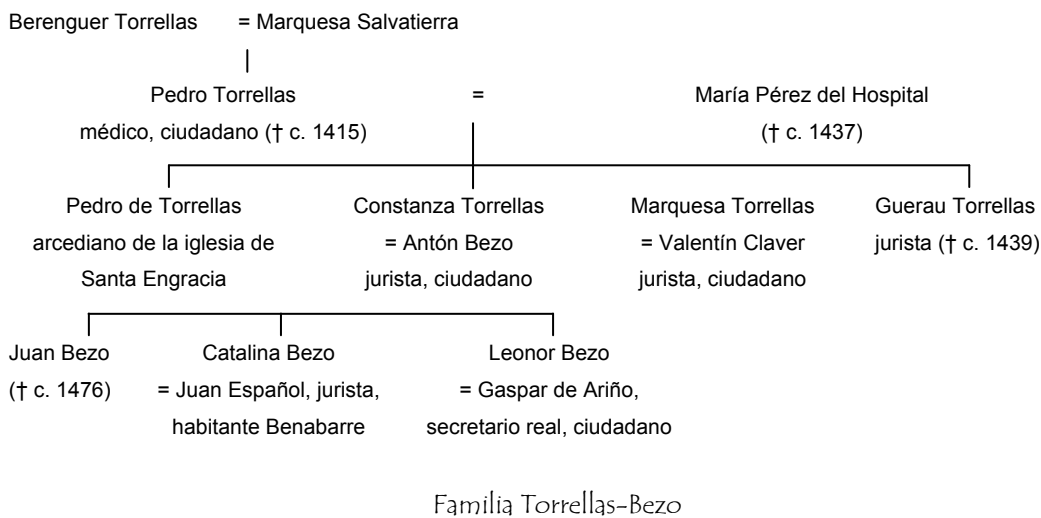
Aunque muchas de las relaciones de parentesco se revelan a través de las disposiciones testamentales, es realmente en el momento de la ejecución cuando estas adquieren sus mayores dimensiones. Hermanos, tíos, primos y nietos no

---

<sup>85</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 69-70v. 4/II. Sobre la transmisión del patrimonio del linaje Roldán *vid.* cap. III.2.2 dedicado a la reproducción del linaje a través de la línea cognaticia.

<sup>86</sup> Sobre la adopción de los elementos de identidad de un linaje *vid.* cap. VII.2.

dudan en reclamar sus derechos sobre el patrimonio de algún pariente fallecido. La aceptación y la percepción efectiva de los legados se materializan en un simple albarán en el que el beneficiario personalmente, o a través de procuradores, reconoce haber recibido los bienes. Pedro, Constanza y Marquesa Torrellas, hijos del maestro en medicina Pedro Torrellas, demandan a los albaceas de su hermano Guerau sus bienes ya que al morir sin hijos legítimos la herencia debía repartirse en partes iguales entre los demandantes, según exigía la madre de ellos María Pérez del Hospital en su último codicilo<sup>87</sup>.



Dado que la oportunidad de conseguir ingresos no se descuida<sup>88</sup>, y teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por las responsabilidades diarias, los inconvenientes de los desplazamientos, y las limitaciones de la condición social de viudas o monjas profesas<sup>89</sup>, resulta una práctica habitual delegar esta tarea en la representación de procuradores. Para este encargo se aprovecha la confianza de un familiar cercano. En 1460, por ejemplo, Alfonso Torrijo, *cambrero en artes* y habitante en Zaragoza, procura a su hermano el cirujano Jaime Torrijo, para cobrar

<sup>87</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 198v-199v. 13/VII.

<sup>88</sup> De hecho, bastantes linajes ciudadanos desaparecieron por motivos biológicos.

<sup>89</sup> En el monasterio de Santa Clara de Calatayud dos de sus monjas, Isabel y Beatriz de Lanaja, hijas del ciudadano Domingo de Lanaja, nombran procuradores para gestionar la recuperación de la herencia que les corresponde. Archivo de las Cortes de Aragón. Protocolo de Nicolás Bernat, 1486-1488, sf. Calatayud, 20/V/1488.

los bienes que le pertenecen de la herencia de su sobrina María Torrijo y de otras personas<sup>90</sup>.

Para solventar esta situación existe la posibilidad, aunque un tanto arriesgada, de vender los derechos de herencia. En 1438 Elfa de Luna prefiere vender todos los bienes y derechos que le corresponden, junto a su hermana, *como nietas e mas cercanas parientas* en la sucesión de su abuela, y despreocuparse así de la reclamación y la correspondiente toma de posesión<sup>91</sup>. En este caso se suma a las limitaciones de la condición femenina y a la poca corta edad de la heredera, los complejos trámites previstos ya que la herencia pertenece a una difunta intestada y además judía, por lo que las reclamaciones antes tribunales y consejos de parientes de la aljama de la ciudad son inevitables.

En ocasiones estos derechos se venden a parientes cercanos en sentido abstracto, es decir sin detallar cuáles ni la cantidad, incluso cuando todavía están pendientes de recaudar. Sirva de ejemplo la carta en la que el mercader Juan López de Alberuela y su mujer Violante de Monpahón ofrecen al también mercader y ciudadano Pedro de Gurrea las joyas y derechos que les pertenecen en ropas y joyas de María de Belpux, madre de dicha Violante, a cambio de 200 florines<sup>92</sup>. Una transacción muy parecida a la que efectúa en 1453 la doncella Clara Cerdán cuando entrega a su padre Pedro Cerdán, ciudadano de Zaragoza y señor de Sobradriel, todos sus bienes, incluso los derechos sobre la herencia de su abuelo paterno<sup>93</sup>.

Teniendo en cuenta que no existe impedimento alguno para disponer libremente de los derechos de una herencia, así como el gasto que ocasiona gestionar personalmente la percepción de los legados, estos trámites se transfieren a terceros. En 1439 Oria Pérez de Oto, mujer del ciudadano Bernardo de Sannes, reparte en partes iguales a sus tres hijos todo el derecho que le pertenece en y sobre los bienes que fueron de su sobrino Juan Septiembre. Aunque le corresponden por vía testamentaria no cuenta con la seguridad de recuperarlos todos cuando dice *que si cobrar se poran todos o bien partida que aquellos, e*

---

<sup>90</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 540v-541. 15/IX. La pupila María Torrijo, hija del fallecido Juan Torrijos, queda bajo la tutela de su tío Pedro Torrijo, cirujano y vecino de Zaragoza.

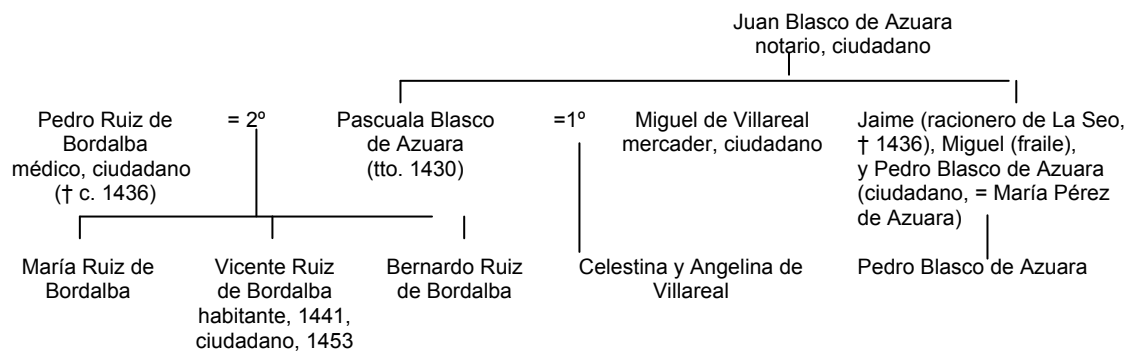
<sup>91</sup> Los bienes de la venta se valoran en 525 florines. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 54-v. 12/II. Apéndice, doc. 28.

<sup>92</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 175-v. 21/III.

<sup>93</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1453, registro, sf. 15/III.

incluso presente que será una tarea costosa al plantear la condición siguiente: *si expensas si de avra de fazer en cobrar los ditos bienes que aquellas hayan a pagar por yguales partes*<sup>94</sup>.

Los compradores de estos derechos se encargan de cobrar a continuación la cantidad y los bienes correspondientes y de gestionar su propiedad. Por eso, son generalmente mercaderes o inversores lo que pujan por comprar los derechos de ciertas herencias. En 1436, por ejemplo, el mercader Miguel Homedes adquiere una viña y otros bienes situados en los términos de la ciudad que pertenecen por parte paternal y maternal a Vicente y Bernardo Ruiz de Bordalba por la considerable cantidad de 1.200 florines<sup>95</sup>. De esta forma los hermanos Bordalba obtienen una cantidad en metálico para solventar cuestiones de herencia y facilitar las particiones, mientras que el comprador se encarga rápidamente de que esas propiedades sean trabajadas.

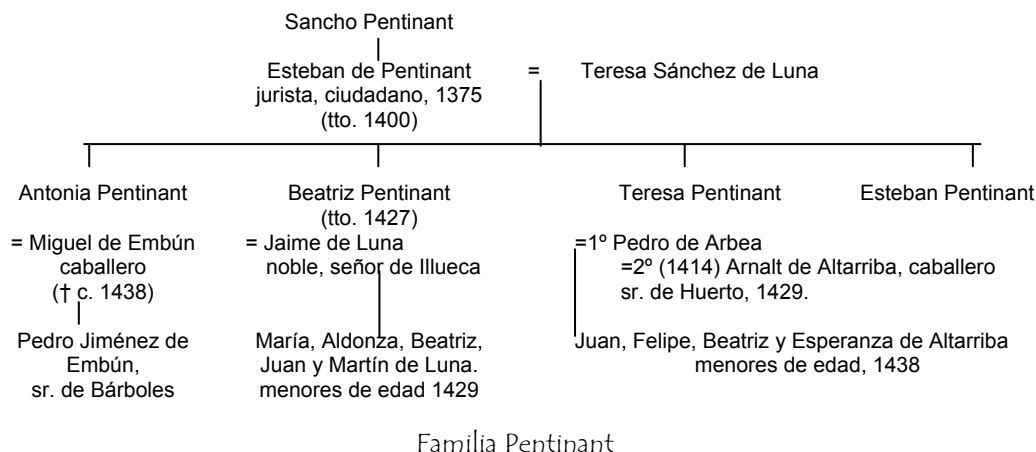


Familia Bordaiba-Azuara

Además de gestionar a través de procuradores o compradores interesados la recaudación efectiva de la herencia, se recurre a negociaciones y firmas de pactos cuando se prevén dificultades en el reparto. Los descendientes de Esteban Pentinant, ciudadano y jurista († c. 1400) protagonizan uno de los dispositivos más interesantes a este respecto.

<sup>94</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, registro, ff. 283-292v. 16/XI.

<sup>95</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 368v-369v, 369v-370. 15/XII.



Tras el fallecimiento de Beatriz Pentinant sus parientes reclaman los derechos adquiridos sobre su herencia. El señor de Bárboles (Zaragoza), Pedro Jiménez de Embún, otorga una carta de salvedad con todos sus bienes a Teresa Pentinant, viuda del caballero Arnalt de Altarriba, y a sus sucesores de todo el daño que pudiera ocasionar el reclamo por sucesión o derecho de los bienes de la difunta Beatriz, ya que su tía le debía ciertas cuantías<sup>96</sup>.

Cuando son mujeres las que se encargan directamente de estos negocios, sus actos quedan finalmente sancionados por sus maridos<sup>97</sup>. Así, en la capital aragonesa, a 19 de marzo de 1483 el jurista Juan Español, habitante en la localidad oscense de Benabarre, aprueba las cartas públicas de partición, anulación (*difinición*) y ventas realizadas por su mujer Catalina Bezo, de la herencia de su padre Antón Bezo<sup>98</sup>.

Las cartas de particiones constituyen igualmente el resultado de un acuerdo entre aquellas partes que no tienen intención de renunciar a sus pretensiones, como pone de relieve la familia de notarios Los Villar cuando en 1451 el ciudadano Domingo del Villar, por un lado, y su tía María de Rueda, viuda de Ramón del Villar, por otra parte, se reparten la herencia del también notario Ramón del Villar, menor,

<sup>96</sup> AHPZ, Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 281-283. 3/XI.

<sup>97</sup> Sobre este aspecto *vid.* cap. III.2.

<sup>98</sup> Catalina de Bezo había realizado la partición de los bienes el 9 de septiembre de 1476, y la venta de una viña por valor de 2.200 sueldos, dos días después. Pero las vicisitudes de la vida convierten a Catalina de Bezo en la heredera de la familia después de que su hermano Juan Bezo falleciese intestado y sin hijos, y que su cuñada Constanza de Torrellas, usufructuaria de la herencia por derecho de viudedad, hubiese fallecido. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 36-37v. 19/III.



vecino de Sariñena (Huesca), primo hermano e hijo respectivamente de las partes interesadas<sup>99</sup>. Ambas partes reconocen que *algunos amigos e buenas personas entre nos haver venido a buena e verdadera legitima et leal particion siquiere division de los bienes muebles e sedientes e censales*. Pero este es sólo uno de los muchos ejemplos de repartos inventariados que se conservan entre las actas notariales de la ciudad.

La renuncia pública a ciertos derechos suelen ser casos muy puntuales y en los que la intención nunca queda explícita. Como prueba de ello sirve la carta en la que el ciudadano Martín Sánchez del Mayoral renuncia a favor de su hija Violante a los derechos sobre los bienes que fueron de su tío el caballero Arnalt de Novallas, *assi por vinclo de aguelos como por lexas de testament*, especialmente sobre una casa situada en la parroquia de Santa María, y otra casa y cillero lindante a ésta<sup>100</sup>. Este mismo año tampoco Leonor Martínez Ferrer revela los motivos por los que, con el consentimiento de su marido Pedro Aldeguer, transfiere a su hermana su parte de la herencia paterna<sup>101</sup>. En cualquiera de los dos casos resulta imposible aclarar si es por voluntad expresa del donante o como resultado de alguna negociación previa. Sin embargo, en algunas ocasiones esta actitud se torna indispensable cuando de la renuncia depende la observancia de legados testamentarios. En 1447 el jurista Jaime Samper consiente que sus hermanos, Fernando y Francisco Samper, tengan los bienes censales y otros derechos que su padre dispuso en sus últimas voluntades, al mismo tiempo que les promete no usar contra ellos la venta de todos los bienes paternos formalizada en 1442<sup>102</sup>.

---

<sup>99</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1451, registro, ff. 739v-750. 2/VI. El notario y ciudadano Domingo del Villar era heredero universal de los bienes de su primo hermano en la medida en que Ramón Villar, menor, era heredero a su vez de su padre Ramón Villar, mayor, vecino de Bujaraloz (Zaragoza).

<sup>100</sup> AHPZ, Pedro Serrano, 1430, f. 3. 30/XII/1429.

<sup>101</sup> La carta tan sólo expresa que la renuncia incluye todo el derecho sobre los 4.000 sueldos que su padre Juan Martínez Ferrer, jurista y ciudadano, aseguró a su madre Elvira Pérez del Postigo *a viso e costumbre de axuar*, así como *todo el dreyto que yo he en los bienes muebles que a mi pertenes can por muert de la dita mi madre doquiere que trobados seran de donos todos mis dreytos, etc.* AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 257-v. 14/XII/1430.

<sup>102</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, registro, ff. 209v-211v. 4/VIII. Ante este mismo notario el caballero Fernando de Samper testó, con voluntad de su mujer Antonia de Borau. La venta mencionada de todos los bienes paternos fue realizada el 4 de junio de 1442, y exhibida un año después ante el zamedina de la ciudad.

## VI.2.2. LOS ENLACES MATRIMONIALES

En las negociaciones familiares que preceden al enlace, los parientes más próximos y los allegados opinan sobre la elección del cónyuge y los términos con los que regular los bienes aportados como ayuda económica al nuevo matrimonio. Para contraer matrimonio se dispone entre las familias ciudadanas de una limitada autonomía para decidir debido al control de la Iglesia y sobre todo a la autoridad de la familia, padres o tutores, y el entramado de parientes y amigos, que responde sin duda a una estrategia de protección. E. R. Wolf señala al respecto que la organización corporativa de parentesco surge cuando los grupos en cuestión tienen un patrimonio que proteger y cuando la mejor forma de defender esos intereses es mantener este tipo de coalición<sup>103</sup>. Por eso la mayor o menor libertad para contraer alianzas depende del acceso a los recursos. La última palabra del grupo se convertía en una obligación social cuya prioridad está por encima de cualquier otra consideración.

La participación en estos asuntos a menudo es inversamente proporcional a la referencia de este grupo, que suele reducirse a la fórmula *otros parientes e amigos*. La identidad es más explícita cuando uno de los contrayentes no puede gestionar personalmente los asuntos concernientes al matrimonio por dos motivos bien distintos: uno, la ausencia espacial prolongada en el caso del esposo, y otra, bien distinta, por la incapacidad que provoca la condición de orfandad durante la minoría de edad.

El matrimonio por poderes permite confiar en terceros los trámites del enlace. Esta práctica está atestiguada en el contrato de matrimonio entre Aznar Ruiz y Senes, y la doncella Catalina Sánchez. A través una carta de procuración *ad contrahendum matrimonium*, testificada en Londres el 26 de marzo de 1478, el joven mercader convoca a varios parientes consanguíneos y afines, pero muy próximos: la segunda mujer de su padre, la viuda Brianda Sánchez, tres hermanos, Pedro, Isabel y Leonora Ruiz, sus cuñados Juan Sánchez y Jimeno Gordo, y su sobrino Juan de Juan Sánchez. En Zaragoza, unos meses más tarde,

---

<sup>103</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1478, registro, ff. 527-532. 7/XI.

De todos los parientes procurados sólo Jimeno Gordo no representa a Aznar Ruiz de Senes en las capitulaciones matrimoniales porque fallece unos meses antes de la firma, en julio de 1478.

concretamente el 7 de noviembre de 1478, tres de estos procuradores comparecen ante el notario Antón Maurán para entregar el contrato matrimonial<sup>104</sup>.

Cuando las gestiones son tramitadas por los tutores del esposo o de la esposa subyacen en el contrato otros familiares que supervisan las directrices del contrato, la mayoría de los cuales son donantes de las ayudas. Con una actitud paternalistas hermanos y tíos ofrecen dotes sobre todo a las doncellas de la familia que quedan desamparadas por estos motivos. Así procede, por ejemplo, en 1444 el notario y ciudadano Fernando de Samper cuando asigna a su sobrina Antonia de Nocito mil sueldos y un campo con olivos para ayuda de su matrimonio con el notario oscense Juan Fernández de Torres. En este caso llama la atención dos aspectos: el primero, que el principal benefactor de la dote de la esposa no consta en el preámbulo del contrato, aunque sí en la firma, y sobre todo, que a pesar de los vínculos de parentesco que unen al difunto padre de la joven, Bartolomé de Nocito, vecino de Almudevar (Huesca), con Antonia de Borau, mujer del mencionado Fernando Samper, se relega la presencia de Antonia a la postrera aprobación de la oferta<sup>105</sup>.

También el jurista Miguel Ferrer entrega a su sobrina Catalina Artesano una dote de 3.000 sueldos<sup>106</sup> cuya primera mitad, establece por testamento, que se le entregue una vez que se espose, pero en caso de que fallezca sin descendencia dispondrá de menos de un 20% de la cantidad para disponer a su voluntad, pasando el resto a su madre, hermanos, hermanas y parientes cercanos de la familia materna.

La dote, expresión económica de los pactos matrimoniales, es un indicador del rango de su familia<sup>107</sup>. Cuanto mayor fuese la cuantía mayor posibilidad había de obtener un buen candidato nupcial, una realidad social en el discurso de la elite

<sup>104</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 53-54v. 24/I.

<sup>105</sup> Una vez que el notario promete dar las ayudas del mencionado matrimonio y establece las condiciones de su propiedad consta la siguiente cláusula: *Item, yes condicion que don Antona de Borau, muller del dito don Ferrando Samper, sia tenuta a lohar e aprovar, lohera, prueve los presentes capitollles todas e cada unas cosas en aquellos contenidas juxta su serie e tenor.* AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 62v-65. 12/II.

<sup>106</sup> Su hermano Juanico dispondrá de los quinientos sueldos de censal sobre el concejo de Maella cuando su viuda termine con el derecho de usufructo y no cuente con descendencia legítima. La condición impuesta por el testador de repartir doscientos florines entre sus parientes sigue vigente en el caso de que, por la muerte intestada de Juan Crabero, la propiedad del censal recayese en su hermana Beatriz Crabero. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 481v-484. 24/XII.

<sup>107</sup> Sobre la dote del matrimonio *vid.* cap. IV.2.3.

y del resto de grupos sociales de la ciudad. Así que para asegurar un matrimonio de calidad algunos parientes, a modo de legado piadoso, contribuyen en aumentar las ayudas económicas a otros parientes cercanos al ámbito del testador. Por otro lado, una alianza indebida disminuye la estima de la familia entera y limita las posibilidades de conseguir pretendientes honorables para el resto.

La magnificencia de Martín Crabero, hijo del jurista del mismo nombre, se extiende de manera notable entre sus allegados, como manifiesta el testamento redactado en 1450. Encarga a su hermano Juanico, beneficiario de un censal sobre el concejo de Maella (Zaragoza), que reparta 200 florines de la siguiente forma: treinta sueldos a la hija de Juan de Cinca de Lezara y 300 sueldos a su prima Marica de Pilas de Lezara, para ayuda de sus respectivos matrimonios, 400 sueldos en campos y heredades a Domingo Cinca, y cincuenta florines a su prima Orieta; y el resto para repartir, según establece, *a parientes míos menesterosos a discreción de mis spondaleros*<sup>108</sup>. Mientras para los padres o tutores asignar una dote constituye una obligación, para los parientes más poderosos es una elección más a través de la cual desarrollar su particular caridad cristiana.

### VI.2.3. LOS NEGOCIOS PÚBLICOS

Los vínculos de solidaridad en el marco del parentesco se manifiestan potencialmente significativos a la hora de garantizar el éxito profesional y el desempeño de oficios públicos.

#### Los negocios profesionales

En primer lugar, conviene precisar que la oportunidad de triunfo en los negocios tiene mucho que ver con dos aspectos cruciales: la formación, y sobre todo, el control del espacio y los mercados, como apunta L. Fontaine<sup>109</sup>.

---

<sup>108</sup>

<sup>109</sup> El parentesco juega un rol activo también desplegando sus redes espaciales para controlar más mercados, u ocupar cargos políticos, administrativos o judiciales con los que proteger al grupo. FONTAINE, Laurence. "Role économique de la parenté", en *Les réseaux de parenté*. A.D.H. Paris, 1995, pp. 5-16 (pp. 6, 12-13).

En cuanto a la transmisión de oficios, se observa como la autoridad de cada familia marca las directrices de su prole, de una manera consciente, como si de una gran empresa se tratara. La elección formativa y su posterior ejercicio profesional son criterios esenciales en la proyección de la familia y en la política matrimonial. La faceta del *pater* queda perfectamente ilustrada en el testamento que el notario y ciudadano Martín de Peralta redacta en 1483. Como suele ser habitual en estas circunstancias, reparte su patrimonio (viñas, olivares y censales) entre sus tres hijos legítimos con las cláusulas pertinentes, y a continuación nombra al heredero, los albaceas y los tutores de sus hijos menores. Hasta aquí parece adoptar una conducta típica, sin embargo, lo excepcional de este testimonio es que marca las directrices de sus dos hijos varones: a su heredero Juan de Peralta le asigna su notaría de caja de la ciudad abocándole hacia la profesión paterna, mientras que insta que Pedro, todavía menor de edad, se ejercite como mercader en una botica<sup>110</sup>. Aparte, casi todas las mandas contienen referencias sino a los derechos de herencia de los parientes cercanos sí a intervenir en las decisiones sobre el futuro porvenir del heredero exigiendo una conducta *a consello de parientes* y que respete la *voluntat de los dichos parientes*. Esta imposición no supone ningún problema por la propia consideración de pertenecer a un grupo en el que cada uno de sus miembros cumple unas tareas específicas para la consecución de unos objetivos comunes.

En la práctica, la transmisión de la profesión del padre resulta una realidad parcial. En muchos casos influye también que parientes próximos desempeñen determinados oficios. Por ello, es frecuente encontrar a tíos y sobrinos principalmente, que comparten sus quehaceres<sup>111</sup>.

Volviendo una vez más al tema de la formación de los hijos de los ciudadanos, se detecta una ausencia generalizada en las firmas de aprendices ante notario, seguramente porque la formación se restringe al ámbito doméstico de la propia familia, en el que precisamente priman los acuerdos verbales. Tampoco se puede obviar el servicio que muchos jóvenes realizan en casa de sus parientes más

---

<sup>110</sup> Martín de Peralta ordena a su heredero que en el plazo de quince días a partir de su muerte, o lo antes posible, afirme a su hermano Pedro, con el consejo de parientes, en una botica para que se ejercite como mercader durante cuatro años, y si pasado este periodo los parientes consideran que debe permanecer más tiempo o acudir a otro lugar, debe aceptar tal decisión que queda *ad arbitrio e voluntat de los dichos parientes* hasta que el menor cuente con veinte años de edad. AHPZ, Martín de la Zaida, 1483, ff. 33-37. 10/X. MARTÍNEZ GARCÍA, Sergio. *Últimas voluntades de Martín de Peralta, notario de la ciudad de Zaragoza*. Trabajo inédito.

<sup>111</sup> Sobre las trayectorias profesionales de los miembros de la ciudadanía zaragoza vid. cap. II.5.1.

acomodados con el fin de recibir una educación más exquisita e ingresar en sus círculos de influencia<sup>112</sup>. La clave debe buscarse en estrategias de equilibrio entre las tradiciones familiares y las necesidades externas.

Por otro lado, cabe observar cómo la mayoría de los jóvenes que emprenden su formación en talleres y boticas de la ciudad toman a familiares cercanos como avales en los contratos de trabajo. Dos firmas de mozo y servidor en el arte de la mercadería del año 1438 sirven para ilustrar esta afirmación. Al poco tiempo de quedar viuda del mercader Juan de Laborda, Marta Liretas, decide contratar los servicios del mercader Juan Trapero. En la carta que firman ambas partes constan como responsables los padres del joven, el mercader Juan de Vespi y su mujer Beatriz Oliván, habitantes en Zaragoza<sup>113</sup>. En el contrato que rubrican el botiguero zaragozano Pere Vidrier y Mateo Tudela, natural de la villa turolense de Alcañiz, para dos años, aparecen el hermano, un cuñado y un amigo del afirmante aceptando el contrato y respondiendo con sus personas y bienes el correcto cumplimiento de los términos del mismo. Pero es sobre todo en el caso de mozos inmigrantes cuando más necesaria se hace la presencia de los fiadores. Bartolomé Vives, huérfano de padre y natural de Castellón de Burriana (Castejón), aprovecha que cuenta con un pariente de buena posición en la ciudad, el mercader Juan de Frontillón, para afirmarse en el oficio de especiería con Isabel del Bosch<sup>114</sup>.

El segundo punto de interés relativo a los negocios es el control del espacio y los mercados. Juristas, notarios, mercaderes, boticarios..., cada profesión, necesita controlar un espacio y disponer de una clientela propia para la marcha de sus inversiones. Unas veces simplemente se aprovechan las condiciones transmitidas por familiares que han trabajado en el mismo oficio, como puede suceder con el traspaso de una notaría, con la única tarea en este caso de mantener la herencia, y en otras ocasiones, se debe construir nuevos referentes. En cualquiera de los dos casos se requiere la diversidad de formas que ofrece el marco del parentesco.

Familias de mercaderes sobre todo se despliegan en distintas localidades con el fin de controlar el monopolio de ciertos productos o las propias plazas de comercio. La respuesta a la cuestión de L. Fontaine de si existe o no la

---

<sup>112</sup> Sobre la instrucción de los jóvenes ciudadanos *vid.* cap. III.3.3.

<sup>113</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 166-v. 19/V. Apéndice, doc. 29.

<sup>114</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 273-274v, 275-277v, 278. 27/VI. Seguramente, los cien sueldos que reconoce tener en comanda Juan del Bosch del mercader Juan de Frontillón favorecen que el joven Bartolomé sea recibido por Isabel del Bosch.

especialización entre parientes es clara<sup>115</sup>. Cualquier asunto que se tramite en el seno familiar aparece organizado de manera jerarquizada, si bien los roles de cada dispositivo pueden modificarse en función de las capacidades adquiridas y los logros personales, y sobre todo por coyunturas particulares como el ciclo de vida. Contar con hijos menores de edad, por ejemplo, requiere que las asociaciones se orienten hacia padres y hermanos. Aunque lo más habitual consiste en la firma de compañías entre hermanos. Algunos padres incluso exigen esta colaboración fraternal para la gestión de las herencias. En este sentido, parece acertada la diferencia que dicho autor ofrece entre parentela activa y parentela “durmiente”. Con todo, los lazos económicos de los ciudadanos son individualistas en la medida que la marcha de los negocios se concentra entre los miembros de la familia nuclear, y sólo de manera esporádica, cuando es incapaz de resolver necesidades concretas, recurre a esa parentela “durmiente”<sup>116</sup>.

Asimismo la familia constituye el pilar básico para las sociedades de comercio y las compañías bancarias, como revelan los negocios de familias como los De la Caballería o los Sánchez de Calatayud, entre otros.

La representación es también una cuestión clave. Sin duda, La existencia de lazos operantes más amplios facilita la gestión de los negocios de mediana y gran escala. Parafraseando de nuevo a L. Fontaine, los sistemas de organización consisten en la movilidad y la migración<sup>117</sup>. Ambas se revelan entre las prácticas de los inversores zaragozanos. La movilidad consiste en adoptar la capital aragonesa como centro de operaciones aprovechando factores y procuradores con los que asegurar el aprovisionamiento y la venta de productos. La migración, en cambio, supone una mayor fragmentación del control de espacio. Dicho de otro modo, los que se asientan en otras plazas de manera continuada adquieren cierta autonomía, y aunque mantienen los lazos con la familia de origen se convierten sobre todo en parientes “durmientes”. El caso más paradigmático es el de la familia de mercaderes De la Caballería, con presencia en todas las capitales de la Corona aragonesa. Aunque sus formas de asistencias son numerosas, destaca sobre todo

---

<sup>115</sup> FONTAINE, Laurence. “Role économique de la parenté”... p. 6. La bibliografía existente sobre el tema es muy abundante así que basta con señalar algunas obras de referencia HEERS, Jean. *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978, p. 251. CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. *Los mercaderes de Valencia en la edad media (1380-1450)*. Lleida, 2001.

<sup>116</sup> En cuanto a la fragilidad de los lazos de parentesco vid. cap. VI.3.3.

<sup>117</sup> FONTAINE, Laurence. “Role économique de la parenté”... pp. 12-13.

la capacidad de adaptación a la hora de movilizar a parientes de diversa procedencia para objetivos variables, como el traspaso de capital a través de letras de cambio o el control de la cadena de comercio del trigo o lana, como se deduce de los datos recogidos en el apéndice prosopográfico.

Ni siquiera emparentar con familias nobiliarias excluye el servicio a la familia consanguínea en materia de representación y administración de negocios. En el caso de las mujeres, esta labor queda condicionada por su condición civil, ya que sólo las viudas y las solteras aparecen ejerciendo como procuradoras de sus parientes de manera directa y reconocida. Dos ejemplos claros son los de Catalina y Leonor de la Caballería. Ambas trabajan representando a sus parientes ausentes de la ciudad. Catalina, viuda del caballero Pedro de Pomar, interviene, por ejemplo, en la venta de un censal en nombre del ciudadano Martín de la Caballería, cuando éste se encuentra en Mallorca<sup>118</sup>. Y Leonor de la Caballería, viuda del ciudadano Galcerán Artal, cobrando un censal de mil sueldos sobre la baronía de Quinto, en nombre de Pedro de Altarriba y Catalina de la Caballería, señores de Huerto<sup>119</sup>. Asimismo, las mujeres quedan al servicio de sus familias antes de contraer matrimonio implicándose en los negocios comunes y particulares de padres y hermanos. Cuando en 1448 Pedro Lanaja, hijo del jurista Domingo Lanaja, acude a sus dos hermanas para que en su nombre recauden y vendan algunos de sus censales sobre la aljama judía de la ciudad tiene en cuenta que una de ellas, Violante Lanaja, es viuda de Guillén Caseda, y que Subirana Lanaja presumiblemente todavía permanece célibe<sup>120</sup>.

---

<sup>118</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1471, registro, ff. 861v-865v.

<sup>119</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cuadernillo 5 de febrero, ff. 3v-4. 5/II. La carta de procuración fue certificada en el castillo de Huerto (Huesca) en enero de 1481.

Otras mujeres que quedando viudas adquieren los poderes de representación de miembros de la familia consanguínea son las viudas Leonor Ruiz o Violante Beltrán. Leonor, habitante en Calatayud y madre del mercader y ciudadano Juan de Santángel, en 1462, por ejemplo, recibe de su hija Beatriz de Santángel, también viuda, la tarea de cobrar las deudas pendientes de cobrar. Cabe destacar que esta tarea no era incompatible con la de delegar a su vez esta tarea a terceras personas, como así consta dos días después cuando la madre encarga al escudero Juan de Heredia la recaudación en la localidad de Ferrerueta de Huerva (Teruel). AHPD, Juan Jimeno, 1462, doc. entre ff. 14-15. 23/IX y 25/IX. Violante Beltrán, aunque habita en Daroca, representa a su hija María Ruiz casada con el jurista Pedro de la Caballería. AHPD, Juan Fernández del Hierro, 1455, ff. 12v-13. Daroca, 27/V.

<sup>120</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1448, registro, ff. 99-100. 2/XII. A partir de 1432 Violante Lanaja consta como viuda del escudero Guillén de Caseda, y desde 1449 Subirana Lanaja como mujer del caballero Juan de Torrellas. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 94v. 4/IV. Alfonso Martínez, 1449, ff. 161, 162. 9/VIII.



Habría que añadir en este punto unas notas relativas a las relaciones económicas en el marco del pseudo-parentesco. Las unidades familiares equivalen a unidades mínimas de producción, pero no autosuficientes por sí misma puesto que requieren de alianzas con otros grupos de profesionales con los que tratan de mantener relaciones cada vez más estrechas cuando los intereses no son simplemente temporales sino indispensables para el correcto desarrollo de sus funciones económicas. No se trata del matrimonio de hijas de mercaderes con sus jornaleros sino dentro de aquellas sometidas a un criterio de horizontalidad y verticalidad aceptable. Así, se convierte en un parentesco laboral extenso<sup>121</sup>. No obstante sería importante poder puntualizar en cada caso la intensidad de estas relaciones, puesto que el orden temporal entre una colaboración laboral y una relación familiar puede variar.

Por último, cabe puntualizar que favorece al control del espacio dos dispositivos que la elite urbana de Zaragoza conoce muy bien: la inversión en rentas, especialmente a través de préstamos y arrendaciones, y la ocupación de cargos de gobierno por miembros de la familia.

### Los oficios públicos

Resulta inevitable desligar los asuntos públicos de los negocios de la elite urbana. Del mismo modo que las relaciones de parentesco se convierten en el engranaje de los negocios, es decir, sustentan los mecanismos que favorecen la ocupación de los cargos públicos<sup>122</sup>. Para el desempeño de los mismos se requiere de dos factores, por un lado, contar con el patrocinio familiar o de amigos cuya influencia a través de relaciones personales apresure los trámites; y por otro lado, la promoción por méritos propios, es decir, el cumplimiento aproximado de un *cursus honorum* en el que influye la formación y el servicio. Así, aunque las ordenanzas

---

<sup>121</sup> Respecto al criterio de la profesión para la elección del cónyuge vid. cap. IV.1.1.

<sup>122</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M<sup>a</sup>. "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV), en *Hispania*, LIII/3, núm. 185. Madrid, 1993, pp. 937-969. En este artículo se trata cómo los grupos que van estrechando sus vínculos, cerrando sus alianzas, adaptándose al medio social urbano hasta formar grupos más o menos homogéneos, muy operativos en la apropiación de riqueza, el control sobre los hombres y sobre el poder. Sobre este tema DEDIEU, J. P; WINDLER, C. "La familia: ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España moderna", en *Studia historica. Historia moderna*, 18. Salamanca, 1998, pp. 201-233.

insistan en la incompatibilidad de que un padre y un hijo se sucedan en el cargo<sup>123</sup>, nada se dice de los parientes. De hecho, con una constancia en curso, una veintena de familias constituye de manera particular el bastión más sólido de la ciudad, en el cual el control del concejo representa el elemento esencial.

Luego, de una forma sutil se favorece la formación de linajes políticos extensos. Este aspecto será crucial para analizar la gestación y desarrollo de bandos y partidos en el gobierno ciudadano<sup>124</sup>, a pesar de las dificultades de identificar la composición de los mismos dado que el panorama de extensos vínculos de parentesco tan sólo es perceptible cuando los intereses se encuentran amenazados y las condiciones son más adversas.

Las sesiones del concejo de la ciudad, celebradas en el mes de diciembre de 1471, en las que se debate la provisión real del cargo de zalmedina a favor de Pedro de la Caballería, reflejan a la perfección este panorama<sup>125</sup>. Las reclamaciones ante los jurados por aquellos que lo consideran inhábil para el oficio, las opiniones de los consejeros a favor y en contra, y los fiadores que presenta el acusado permiten diseñar la siguiente tabla:

---

<sup>123</sup> Los estatutos de otras ciudades aragonesas también inciden sobre este tema. En Daroca, por ejemplo, no podían tener cargo público al mismo tiempo un padre y su hijo, un suegro y su yerno o dos hermanos. CORRAL LAFUENTE, José Luis. *Historia de Daroca*. Zaragoza, 1983, p. 134.

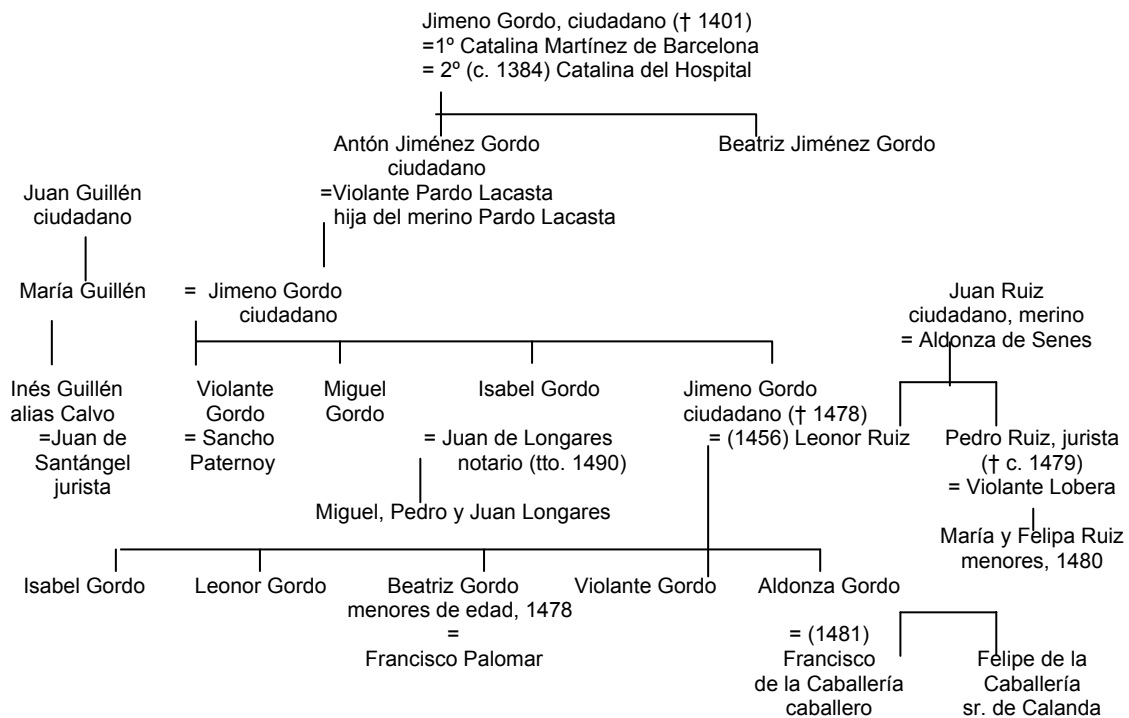
<sup>124</sup> De hecho, la familia es la base de la estructuración de los bandos de la sociedad urbana. SABATÉ I CURULL, Flocel. "Les factions dans la vie urbaine de la Catalogne du XVe siècle", en SÉNAC, Philippe (ed.) *Histoire et archéologie des terres catalanes au Moyen Âge*. Perpiñán, 1995, pp. 340-346. Sobre la violencia y los bandos urbanos *vid.* cap. II.4.3.

<sup>125</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "En torno al nombramiento del zalmedina en Zaragoza para el año 1472", en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X. Zaragoza, 1975, pp. 531-545.

Consejeros en contra	Consejeros a favor
<b>Alberuela, Juan López</b>	<b>Dahones o Melero, Pascual</b>
<b>Alceruch, Francisco</b>	<b>Caballería, Alfonso de la</b>
<b>Castellón, Luis</b>	<b>Caballería, Fernando de la</b>
<b>Castellón, Pedro</b>	<b>Caballería, Pedro de la</b>
<b>Frances, Pedro</b>	<b>Juan, Narcis</b>
<b>Gordo, Jimeno</b>	<b>Larraga, Martín</b>
<b>Gordo, Jimeno</b>	<b>Montesa, Jaime</b>
<b>Oliván, Juan</b>	<b>Oriola; Gaspar</b>
<b>Palomar, Francisco</b>	<b>Paternoy, Sancho</b>
<b>Palomar, Luis</b>	<b>Sánchez de Calatayud, Antón</b>
<b>Quer, Juan</b>	<b>Santafe, Francisco</b>
<b>Ram, Pedro</b>	
<b>Santángel, Juan</b>	

Bandos del concejo en 1471-1472

El ciudadano Jimeno Gordo cuenta con la presencia y el apoyo de sus yernos Francisco Palomar y Juan de Santángel, además de otros amigos a lo que les une otras alianzas con familias de prestigiosas familias de juristas y ciudadanos cuyo linaje se remonta al siglo XIV.



Familia Gordo

Con el apéndice prosopográfico en mano, y a falta todavía de precisar algunos lazos parentales, no es difícil descubrir que en cada uno de los dos grupos existen vínculos familiares que los entrelazan hasta aunar sus intereses en una misma cuestión. Así pues, de la tabla se revelan datos de interés. El primero, que los parientes afines adquieren un gran protagonismo y que el matrimonio crea unos vínculos de solidaridad y de intercambio, que entre iguales podría definirse como préstamos de favores. Los Palomar están emparentados con los Gordo, y estos a su vez con las poderosas familias de los Santángel y los Ruiz. Los Castellón también están ligados a las influyentes familias de los Cerdán, los Tarba, los Francia, los Caseda o los Gilbert, que cuentan con una tradición jurista reconocida. Una relación muy parecida se deduce en el otro grupo de consejeros, caracterizado en su mayor parte por estar compuesto por acaudalados mercaderes pertenecientes a familias conversas de la ciudad. Otro aspecto relevante es la variada formación de los ciudadanos que ejercen estos cargos en cada uno de los grupos, principalmente notarios, mercaderes y juristas.

A esta nómina queda añadir otros tantos parientes y amigos activos, ciudadanos o no, que, como habrá ocasión de profundizar en el capítulo dedicado al ejercicio del poder urbano, se afanan en defender bajo el pretexto del bien común, las pretensiones más favorables para sus familias. En este sentido I. Beceiro y R. Córdoba, refiriéndose al contexto castellano bajomedieval, señalan que aun cuando no se especifique claramente, el parentesco constituye un evidente factor de incorporación a los bandos a pesar de que en muchos casos la documentación no permite trazar las redes genealógicas, lo que no impide, en casos excepcionales, que dentro de un mismo linaje existan opciones políticas distintas<sup>126</sup>.

En el marco del Concejo de la ciudad, al margen de la división de bandos, se manifiesta una especialización familiar en determinados oficios. La lista nominal de sus escribanos, por ejemplo, es altamente significativa. El oficio de escribano de los jurados es a lo largo de la centuria vitalicio y casi hereditario como muestra la sucesión de los notarios Antón Martínez de Cuerla, Antón de Cuerla y Jaime

---

<sup>126</sup> BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 309. Cita las matizaciones realizadas por Marie-Claude GERBERT para el caso de la nobleza de Extremadura. *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*. París, 1979, pp. 435-442.

Francés<sup>127</sup>. Situaciones análogas se dieron en cargos similares de otras instituciones, o al menos se pretendieron como así fue el caso de la familia Climent y el cargo de protonotario real<sup>128</sup>.

Asimismo, es en los parientes más próximos en los que se confía para delegar algunas tareas del gobierno durante la ausencia en la ciudad. Los cargos no son hereditarios ni se puede disponer de ellos en función de los antojos personales, sin embargo, la responsabilidad requiere de gente de confianza alrededor. En estas circunstancias los hijos y los hermanos más capacitados ocupan un lugar preferente. Esta práctica se observa claramente cuando el 24 de marzo de 1454 el jurista y ciudadano Pedro de la Caballería, siendo jurado, nombra procuradores a su hijo Pedro de la Caballería y a su hermano Fernando de la Caballería para que mientras estuviera fuera del reino de Aragón presentasen en su nombre las llaves de los archivos y los sellos de la ciudad, y *fer todo lo que el faria e es tenido fazer* según establecen las ordenaciones<sup>129</sup>. Dos días después amplía esta nómina con otras personas de confianza<sup>130</sup>.

#### VI.2.4. ASISTENCIA A LOS DESFAVORECIDOS

A la casa de los ciudadanos acuden gentes de todo tipo por cuestiones de trabajo y deudas. Desde este punto de vista, los más desfavorecidos se convierten al mismo tiempo en beneficiados y dependientes de la caridad de familiares a través de las limosnas, las dotes y otras ayudas. La parentela en estos casos se convierte en una institución de asistencia.

En el mantenimiento de los más desvalidos, que generalmente son las viudas, solteras, los menores de edad, los ancianos y los enfermos, participa toda la familia

---

<sup>127</sup> Apéndice, tabla 10.

<sup>128</sup> Apéndice, tabla 14.

<sup>129</sup> AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1454, ff. 15-v. 24/III. A continuación el jurista Pedro de la Caballería, delega los poderes que tiene como representante del término zaragozano de Urdán en el notario Pedro de Gurrea. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1454, f. 15v. 24/III. Apéndice, doc. 65.

<sup>130</sup> En este caso nombra procuradores de Gonzalo de Santa María, Miguel de Gurrea y Antón de Cuerla, menor, para presentar las llaves del archivo de las bolsas y la llave del archivo de la Seo y los sellos de la ciudad al zalmedina, los jurados y las personas que corresponda. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1454, f. 16. 26/III. Apéndice, doc. 65.

a pesar de que los testimonios documentales ignoren en la mayoría de los casos este esfuerzo colectivo.

### La viudas

En teoría, cuando fallece un esposo su viuda cuenta con dos opciones, o bien puede vivir de manera independiente, con o sin sus hijos, o bien depender de una de sus familias, integrándose en la parentela de su difunto marido o rompiendo cualquier vínculo con ella, hasta el punto de renunciar al derecho de viudedad sobre los bienes de su difunto esposo<sup>131</sup>. Cualquiera de estas dos opciones está condicionada por la edad del cónyuge, y sobre todo por los intereses de su grupo de parentesco. En Florencia, por ejemplo, el derecho de la familia consanguínea por recuperar a sus mujeres viudas es más fuerte que la voluntad testamentaria del difunto esposo<sup>132</sup>. Sin llegar a situaciones extremas de este tipo, no debe extrañar que una mujer casada prefiera guardar una ausencia prolongada de su marido en la casa paterna donde sabe que sus padres, hermanos y parientes velan por sus bienes y su reputación. Entre las mujeres que optan por esta decisión se encuentra María Calvo de Torla, mujer del mercader y ciudadano Juan Zorita<sup>133</sup>. Tanto los hijos como los hermanos de las viudas se presentan como responsables de asegurar sus derechos actuando con los poderes de representación otorgados a través de cartas de procuración. Resulta ilustrativo que Bartolomena de Pomar procure en agosto de 1458 a su hermano Martín Fuster de Pomar, escudero, y a otros dos habitantes de la ciudad para intimar un censal sobre el concejo de Épila (Zaragoza) y otros ingresos debidos a su difunto marido Aznar Martínez de Senes, que ahora pasan a su propiedad a tenor de las capitulaciones firmadas por el matrimonio en noviembre de 1430<sup>134</sup>.

Junto a la imagen de las viudas poderosas de Zaragoza, otras en la misma condición tienen que acogerse a la caridad ajena porque quedan en un estado de

<sup>131</sup> Un ejemplo de carta de renuncia de viudedad por parte de una mujer en BLASCO MARTÍNEZ, Asunción; SAN VICENTE PINO, Ángel (transc.). *Formulario notarial de Gil de Borau...*, doc. 29, ff. 43-45v.

<sup>132</sup> KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "La mère cruelle. Maternité veuvage et dot dans la Florence des XIV<sup>ème</sup>-XV<sup>ème</sup> siècles", en *Annales. E.S.C.*, 38/5. París, 1983, pp. 1.097-1.109 (p. 1.101).

<sup>133</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 264-265. 14/V.

<sup>134</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 516-518v. 12/VIII.

pobreza<sup>135</sup>, sobre todo cuando pierden sus derechos de usufructo o tienen que hacer frente a costosos gastos a la hora de cumplir las mandas testamentarias del difunto esposo. En este contexto, madres y hermanas, solteras, viudas o refugiadas en las paredes de un convento, se benefician en muchos casos de las pensiones vitalicias, o en su defecto de sumas considerables, con las que mantenerse, gracias a la actitud compasiva de parientes próximos. El notario y ciudadano Antón de Pompíen, por ejemplo, favorece a su hermana Tomasa con 1.000 sueldos que sus albaceas le entregaran cuando fallezca su mujer y se venda la casa donde vive<sup>136</sup>.

Respecto a las hermanas solteras cabe diferenciar dos aptitudes. Por un lado, la dirigida hacia aquellas que todavía no han contraído matrimonio, y que suelen recibir un aporte económico para su dote; y por otro lado, hacia las solteras que optan por entrar en religión, a las que se les destina una cuantía que para nada resulta gratuita, puesto que a cambio se les exige que rueguen a Dios por el alma de la benefactora. Precisamente con esta condición, en 1448 María del Hospital, mujer del mercader y ciudadano Juan Guillén, reserva en sus últimas voluntades, mil sueldos a su hermana Gracia, monja del Sepulcro, implorando el amor a Dios y la caridad<sup>137</sup>.

Las mujeres sufren el desamparo también ante una prolongada ausencia del marido. Ante esta situación parientes y amigos se reúnen para acordar las cantidades de dinero con las que satisfacer dos familias afectadas. Con el mismo derecho con el que intervienen en la negociación del contrato matrimonial se entremeten en cualquier problema que se deriva del mismo, ya fuera el pago de la firma o el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. De esta forma se entiende que los parientes y amigos de las familias Villalpado y Fozmilla fijan en 110 florines la cantidad que Juana debe percibir de sus suegros por la firma de su dote y por los

---

<sup>135</sup> En árabe el término "viuda" equivale a "pobreza". BRESC, Henri. "La Europa de las ciudades y los campos"..., p. 423.

<sup>136</sup> El ciudadano Antón de Pompíen es consciente de que su casa, situada en la parroquia de San Felipe, está valorada en más de 600 florines, ya que del precio de la venta también asigna 1.000 sueldos a sus sobrinos Antón de Alberuela, tapinero, Pedro de Santafe y Martín de Pompíen, y al labrador Antón de Pertusa, al mercader Antón de Pertusa y 500 sueldos a sus sobrinos Martín de Benament, labrador, y su hermana María. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 265-268. 2/XII.

<sup>137</sup> AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1448, cuadernillo suelto. 26/VII.

derechos sobre los bienes de su marido Nicolás que se encuentra fuera del reino, y del cual no se tiene noticias de que estuviera ni vivo ni muerto<sup>138</sup>.

Cuando a la ausencia del cónyuge se suma una avanzada edad las limitaciones para hacer frente a los negocios son cada vez mayores. De hecho, se reconoce a menudo esta condición para justificar ciertas decisiones en cuanto a la gestión del patrimonio. Jaima del Corral, viuda del ciudadano Juan Fexas, por ejemplo, cuenta con una viña en la zona de Espartera del término zaragozano del Huerva, pero como reconoce, en primera persona, *no puedo buenament procurar per seyer viuda e sola e no puedo aquella visitar etc.*, así que la arrienda al mercader Gabriel Fexas a cambio de una mísera renta y de la condición de que la mantengan cuidada<sup>139</sup>. En este testimonio de nuevo se comprueba como ante este tipo de situaciones son los parientes más próximos las personas idóneas en las que confiar.

### La senectud

La edad es una información que brilla por su ausencia en la documentación notarial consultada. Sólo en una ocasión se reconoce la edad de un anciano. Se trata del mercader y ciudadano Bernardo Ferrer que reconoce tener sesenta y cinco años, aproximadamente, cuando en 1447 procede a repartir sus bienes entre sus hijos<sup>140</sup>. En contadas ocasiones expresiones tales como *viejo*, *puesto en antigüedad*<sup>141</sup>, incluso *indispuesto de mi persona*<sup>142</sup> o *estresiado*<sup>143</sup>, revelan algún

<sup>138</sup> *Item, lexo por amor de nuestro senyor Dios e por caridat a mi ermana dona Gracia Perez del Spital, monja del Sepulcre, mil sueldos dineros jaqueses de las ditas quantias que yo puedo ordenar segund es dito de la part dessuso. E ruego que ruegue a nuestro senyor Dios por mi anima.* AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 265-267v. 31/VIII.

<sup>139</sup> El 20 de febrero de 1443 el mercader Gabriel Fexas renuncia a los derechos del contrato. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 165-v, 165. 11/X/1442 y 20/II/1443. Gabriel Fexas ejerce desde noviembre de 1441 como procurador de la viuda. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 191. 15/XI.

<sup>140</sup> En la carta de donación dice así: *Per tant como yo, dit Bernart Ferrer, siade de edat de sexanta cinch anys poch mas o menys, e pora de la fi dels dies meus e utilla en ma vida lexar e de partir los bens meus e donar aquistin de les dites fills meus.* AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 162v-165v. 29/VI. La edad en este caso sirve como claro indicativo para demostrar que el final de su vida está muy próximo.

<sup>141</sup> A partir de la expresión de “flaca su persona y puesta en antigüedad” que confiesan sufrir algunos testadores, M<sup>a</sup> del Carmen GARCÍA HERRERO señala la relación habitual entre la falta de salud y la vejez. “La muerte y el cuidado del alma...”, pp. 210-211.



indicio claro en este sentido. A fin de diferenciar a los individuos de una misma familia que comparten nombre y oficio se aplica el distintivo *mayor de días* o *menor de días*, sin mayor precisión.

Ser anciano guarda una estrecha relación con la incapacidad de seguir trabajando, de la dependencia más absoluta para vivir<sup>144</sup>. La unión bien avenida de la siguiente generación ampara la expectativa de ser cuidados por sus hijos dado que *ellos recibirían y sostendrían a sus padres como algún día cabía esperar que sus hijos se ocupasen de ellos*<sup>145</sup>. Queda asumida en la mentalidad de la época que todo hijo tiene la obligación contraída hacia sus padres de acogerlos cuando fuesen ancianos<sup>146</sup>. De hecho, la realidad cotidiana muestra y demuestra como la descendencia legítima asegura las situaciones más adversas, a tenor del deber de honrar, respetar, obedecer y auxiliar al padre. Queda constancia de esta actitud en algunas cartas de donación *inter vivos* en el que el beneficiado acepta la convivencia con sus progenitores. El traspaso del patrimonio constituye al mismo tiempo un seguro vitalicio y el pago del mantenimiento.

A pesar de que esta relación primaria de asistencia de hijos a padres se fundamenta en una paternidad fisiológica, la documentación notarial confirma que

---

<sup>142</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1456, registro, c.s.2, 15.

Suele ser habitual que la indisposición se relacione con esta etapa de la vida. De hecho el notario y ciudadano Miguel Navarro reconoce en 1455 que testa estando indispuesto, más por vejez que por enfermedad. AHPZ, Miguel de Baltueña, 1455, registro, ff. 25v-26. 16/XI.

<sup>143</sup> “Estresiado en su persona” reconocen estar, por ejemplo, el jurista Aznar Martínez de Senes y el notario Juan de Samper cuando redactan sus respectivos testamentos. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 499-512v. 29/VI. Juan de Longares, 1454 1.110-1.114v. 30/XII/1453. Otros ejemplos en AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 583-585v. 25/VI. Juan de Longares, 1454, ff. 263-264. 17/III; ff. 481-482v. 6/VI. Juan de Longares, 1456, ff. 790-791v. 14/IX. Juan de Longares, 1457, ff. 761-764. 26/IX.

<sup>144</sup> Según Carmen LÓPEZ ALONSO los ancianos son considerados como pobres o necesitados en el seno de la sociedad medieval. *La pobreza en la España medieval. Estudio histórico-social*. Madrid, 1986, p. 43. Sobre la vejez MINOIS, Georges. *Historia de la vejez: de la antigüedad al Renacimiento*. Madrid, 1989. BOIS, J. P. *Histoire de la vieillesse*. Paris, 1994.

<sup>145</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. “Las etapas de la vida”, en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2004, pp. 29-47 (p. 47).

<sup>146</sup> La documentación epistolar resulta de gran interés en este aspecto. En la carta que escribe Pere Puigvert, un joven estudiante residente en la ciudad de Valencia, a su padre después de haber recibido la noticia del matrimonio de su hermano se expresa en los siguientes términos *Nuestro Señor les deje estar por muchos días en buena compañía y les den reposo en la vejez*. Sin duda la unión bien avenida de los hijos amparaba todas las expectativas para los progenitores que debían de ser cuidados por ellos. LOZANO GRACIA, Susana. “Las cartas de un aprendiz de notaria...”. En prensa.

en situaciones extremas esta misma solidaridad se puede acordar entre parientes que pertenezcan a dos generaciones distintas. Un testimonio excepcional sobre el tema lo proporciona una sentencia arbitral del año 1485, con la que se pretende resolver los desacuerdos entre el ciudadano Aznar Ruiz de Senes, hijo del famoso merino de la ciudad Juan Ruiz, y su tío materno, el jurista Simón de Senes, escudero y habitante en la ciudad. El panorama que describen los árbitros es muy revelador:

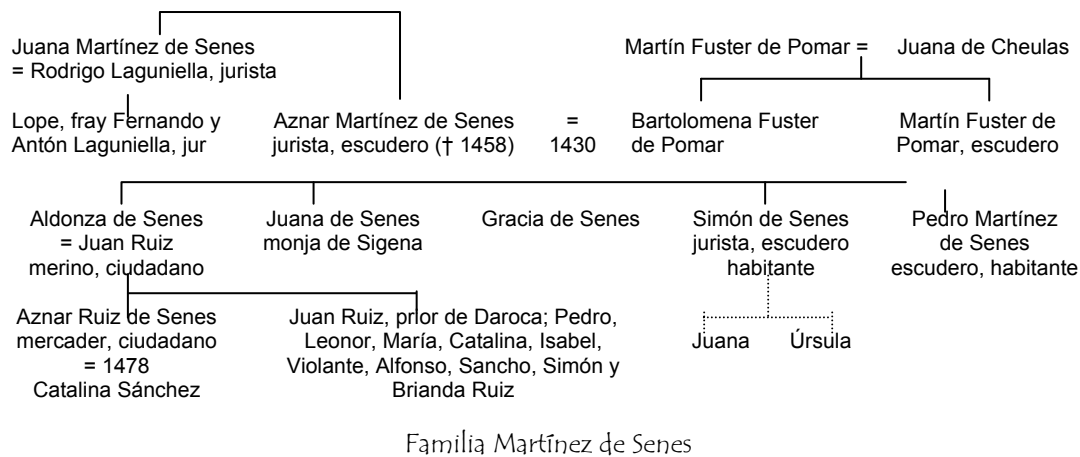
*E primerament, atendido e considerado que por la senetut e graveza de vexdat en la qual el dicho micer Simon de Senes sta posado, e constituydo es razon que segunt su stado, honor e fama supuerta assi sea conservado fins entanto que nuestro senyor Dios quanado a el plazient sera sus días sean consumidos e acabados, e ahun en quanto por quanto el dicho micer Simon de Senes no tiene muxer, la qual pueda mirar e veher por el e por la aministracion de su casa ni menos salut de su persona, e atendido e considerado encara por quanto para el reposo, stado, bien e honor del dicho micer Simon de Senes no hayamos trobado persona mas contingua qui por el honor, honra, servycie e sustenymiento de persona del dicho micer Simon de Senes pueda mirar que es el dicho Aznar Ruiz de Senes, persona suya propia, conjunta e nieto suyo, el qual a de tener al dicho micer Simon de Senes por padre siquiere por el valer suyo ancianidat e dendo siquiere por la mesma honor del dicho Aznar Ruiz de Senes...*<sup>147</sup>.

El problema radica en que la delicada situación de Simón de Senes por su avanzada edad está agravada al encontrarse con poca salud, sin descendencia legítima y sin una mujer que se ocupe de él ni de la administración de su casa, un panorama que de ningún modo es el más apropiado para su condición. La llamada a los parientes más cercanos parece ineludible. Precisamente por ello, surge la siguiente cuestión ¿Por qué la asistencia no se ha producido antes o de forma menos forzada, es decir, sin necesidad de terceras personas para resolver una cuestión familiar? Seguramente por falta de acuerdo en cuanto a las obligaciones y las contraprestaciones, ya que la responsabilidad abarca no sólo la persona del anciano jurista sino la de toda su casa, en la que residen además dos hijas bastardas y su hermano trastornado (*insensado*). Casi nada.

La situación se resuelve en trece puntos o ítems, de los cuales nueve tratan las cuestiones de custodia, delegación de responsabilidades y herencia entre tío y

<sup>147</sup> AHPZ, Juan de Altarriba, 1485, cuadernillo suelto. 8/l. Apéndice, doc. 100.

sobrino. Se considera que Aznar Ruiz de Senes es la persona idónea para acoger a Simón en su casa, donde lo debe mantener honradamente según su estado y condición hasta el final de sus días. Y no sólo eso, sino que además le corresponde comportarse como hijo obediente hacia su propio padre. Con todo, los árbitros, que se encargan de supervisar esta conducta, insertan una cláusula según la cual pueden retocar cualquiera de sus decisiones en los siguientes quince años.



Por otro lado, el sobrino contrae una serie de responsabilidades. En primer lugar, recurrir, a sus expensas, una serie de pleitos, y aparte, hacerse cargo de las personas que dependen del anciano jurista según lo establecido. Como no puede ser de otra manera, tantos compromisos tienen su recompensa: Aznar se convierte en el único heredero del patrimonio de su tío. Para asegurarlo, los árbitros ordenan que se revoquen las disposiciones testamentarias o hermandades realizadas previamente y que se transfiera por vía de venta todos los bienes, muebles y sedientes, y rentas al joven, valorados en 30.000 sueldos.

De la sentencia llama poderosamente la atención dos cuestiones: una, la adopción de nuevos roles entre parientes cercanos, con las obligaciones y los derechos que ello supone; y la otra, es la relación de servicio personal y compensación económica que rige este tipo de deberes morales<sup>148</sup>. El derecho foral plantea el supuesto de que ante la falta de descendientes legítimos, que son los

<sup>148</sup> OTERO, Alfonso. *La adopción en la Historia del Derecho español*. Roma-Madrid, 1955.

que realmente tienen el deber de prestar alimentos a sus antecesores, la obligación se extienda a los nietos y parientes más próximos<sup>149</sup>.

El grado de vulnerabilidad social durante esta etapa tan difícil de la vida queda a merced del prestigio social y sobre todo del patrimonio disponible. Es por ello que sea tan difícil encontrar entre la elite urbana a grupos desamparados por estas circunstancias. Su capacidad económica les permite vivir solos, aunque rodeados de la asistencia de mozos y criadas, que con frecuencia quedan favorecidos en las mandas testamentarias, o bien ingresar en alguna congregación religiosa, como así hicieran algunos ciudadanos como el notario Guillén Monzón, el mercader Domingo de Azet<sup>150</sup>, Pascual Roldán<sup>151</sup>, Miguel de Alberuela, o el jurista Francisco Ninot, éste último como canónigo y *almosinero* de la iglesia de Santa María la Mayor<sup>152</sup>. No es fácil dar respuesta adecuada a las causas que motivaron a cada uno de ellos esta opción porque la documentación casi nunca dice nada sobre los sucesos que lo desencadenaron. Una edad avanzada, el estado de soltería o viudedad, el sosiego de los muros del convento, o el descargo del alma que ofrece la vida monástica antes de partir al más allá, son motivos más que suficientes. Algunos acuden a estos refugios con carácter esporádico sin tomar los hábitos y con la posibilidad abierta de salir en cualquier momento, otros en cambio cumplen los votos hasta el final de sus días, pero como ya se ha tenido ocasión de señalar, sin desatender sus compromisos familiares<sup>153</sup>.

---

<sup>149</sup> RODRIGO ESTEVAN, María Luz; SÁNCHEZ USÓN, María José. "Dare victum et vestitum convenienter. El derecho de alimentos...", p. 455.

<sup>150</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, registro, ff. 114-121. 18-30/X.

<sup>151</sup> De nuevo la homonimia genera confusiones en la identificación de las personas. Pascual Roldán, heredero de los bienes de su prima Antonia Roldán, no debe ser el mismo Pascual Roldán que ingresa como fraile franciscano en el monasterio del Sant Espíritu de Sagunto (Valencia) por la incongruencia de los datos, ya que por un lado, documentamos que el primero murió intestado y que el segundo redactó su último testamento en Valencia el 24 de enero de 1425. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 64v-65v. 2/II; Juan de Longares, 1447, ff. 392-393v. 26/IV.

<sup>152</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 249-250v. 9/III. Este cambio de estado, de laico a eclesiástico, también se atestigua en el pellicero Ramón Sala, donado en el monasterio de Poblet (Tarragona). AHPZ, Domingo de Torla, 1473, ff. 300v-301 y 4 ff. insertos. 2/X.

Estas opciones han sido también señaladas por GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las etapas de la vida", en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2004, pp. 29-47 (p. 46).

<sup>153</sup> Por ejemplo, Guillén Monzón interviene en las capitulaciones matrimoniales de su hija Pascuala con Rodrigo de Soria, mercader y ciudadano, a pesar de su condición de monje profeso del monasterio de Santa Fe. AHPZ, Alfonso Martínez, 1451, ff. 312-313v; y registro, ff. 85v-87, 114v-115v. 25/X.

Como los viudos o las viudas no pierden el derecho de viudedad por entrar en religión, según la observancia *De iure dotium*<sup>154</sup>, conservan cierta capacidad económica para afrontar un ingreso con todas las comodidades. Esta opción suele ir precedida por un contrato, como el que firman en 1449 Miguel de Alberuela, por un lado, y el representante de la institución de acogida, Antón de Urbena, comendador de San Antón de Vienne, por otro lado<sup>155</sup>. En este caso, el nuevo huésped manifiesta su avanzada edad y su deseo de morir al servicio de Dios en el convento de San Antón. Claro que la devoción no es suficiente para incorporarse en esta ni en ninguna otra comunidad religiosa. Por ello, promete la entrega de una renta por valor de 1.000 sueldos cuando fallezca para que se celebren dos aniversarios por su alma y las de los suyos. No obstante, aunque el ingreso se pretende vitalicio, se establece la posibilidad de que salga de la reclusión, en cuyo caso se establece que Miguel costeará todos los gastos de manutención que hubiese ocasionado hasta entonces.

### Menores de edad

Las fuentes jurídicas referentes a la tutela de los menores permiten observar la apelación a la solidaridad familiar para proteger el patrimonio y asegurar la educación de huérfanos, ya que la minoría, sobre todo de los herederos de un linaje, es el momento de mayor debilidad en la trayectoria de una familia<sup>156</sup>. El fuero mencionado *De tutoribus* establece que una vez muerto el marido o la mujer, la

---

<sup>154</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II. Zaragoza, 1991, p. 35. Sobre el ingreso en religión y la colaboración con los parientes *vid. cap. IV.6.*

<sup>155</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 227-228. 24/III. Apéndice, doc. 54.

Según Isabel BECEIRO PITA y Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE no es frecuente en la Baja Edad Media que ancianos, de ambos sexos, se retirasen a un convento hasta el final de sus días, aunque no falten ejemplos de esta práctica. *Parentesco, poder y mentalidad...*, pp. 230.

<sup>156</sup> Precisamente esta disposición que asigna la tutela a los "parientes de la parte de donde los bienes proceden" sirve como axioma entre los juriconsultos para identificar al tutor con el beneficiado de la herencia. A partir de este principio Pedro DE LA FUENTE defiende la existencia de la tutela legítima en Aragón, partiendo de la opinión de Santiago Vidiella y Jassa, así como la idoneidad como criterio de selección entre los parientes del menor. "La tutela legítima en Aragón", en *II Semana de derecho aragonés*, Zaragoza, 1943, pp. 163-165 (pp. 163-164). Este autor señala cómo en el fuero de 1533 se introduce la instancia de los parientes para ser asignados por el juez, suponiendo que el que no solicita el cargo renuncia al mismo (p. 165).

tutela recaiga en un pariente de la parte de donde provengan los bienes que se deben gestionar<sup>157</sup>. Aplicando este criterio, si fallecen los dos padres se procede a nombrar dos tutores uno de parte del padre, para los bienes paternos, y otro, de parte de la madre, para los bienes maternos<sup>158</sup>. Aunque no se matizan los grados de parentesco los hermanos, los tíos y los abuelos ocupan un lugar preferente en la elección, mientras que los amigos y los vecinos quedan marginados de tal expectativa. Los hermanos mayores que alcanzan la edad de veinte años pueden optar por la tutela de sus hermanos, incluso desplazando al tutor existente, como es lo más habitual<sup>159</sup>. Sin duda, la minoría de edad brinda la oportunidad de intervenir en una labor tan lucrativa como la tutela a parientes de distintos grados de consanguinidad.

En la práctica difieren los criterios de asignación entre los tutores dativos y los testamentarios, puesto que entre estos últimos se permite ir más allá de las redes de parentesco permisibles y nombrar a otras personas de confianza ligados por vínculos no sólo consanguíneos, aceptándose también parientes afines o incluso vecinos o amigos que por su formación, y su riqueza cumplen las condiciones necesarias para asegurar el bienestar y los bienes del menor. Así sucede, por ejemplo, con el menor Salvador Sánchez de Capalbo cuya tutela queda en manos de su cuñado, el honrado ciudadano Luis Palomar<sup>160</sup>.

De cualquier forma, si se tiene en cuenta el porvenir del linaje la tutela suele recaer en los miembros de la familia más capacitados, ya que esta situación de aparente debilidad es aprovechada por acreedores y enemigos que no dudan en demandar causas pendientes.

Por otro lado, los propios tutores necesitan de la ayuda de otros parientes para cuestiones de asesoramiento en la gestión del patrimonio, la formación y todas

---

<sup>157</sup> Sobre la tutela de los menores de edad *vid.* cap. III.3.2.

<sup>158</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, p. 39.

<sup>159</sup> Así se procedió en 1452 entre los hijos del caballero Manuel de Sese, habitante de Azuara (Zaragoza). Tanto la renuncia del tutor Galacián de Sese como el nombramiento de Manuel de Sese como tutor de sus hermanos menores de catorce años fue realizada ante el jurado de la aldea darocense de Cariñena (Zaragoza) y la presencia de cinco parientes de los jóvenes. AHPZ, Juan Ram, 1452, ff. 193-197, 198-210v. Cariñena, 30/VIII. La tutela de Galacián de Sese fue asignada sobre los menores Pedro, Manuel, Roban, Galacián, Antón y María de Sese en la aldea de Azuara el 10 de septiembre de 1449 por por el jurado de dicha localidad. AHPZ, Juan Ram, 1449, ff. CXXXIV-CXXXVII. Azuara, 10/IX.

<sup>160</sup> Además del compromiso de tal cargo se sumaba la administración de la capellanía instituida por Toda López del Castellar en la iglesia de La Seo de la que el menor era patrón. AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, f. 348v. 11/XI.

las demás cuestiones que atañan a un menor hasta su mayoría de edad, incluyendo las cuestiones matrimoniales.

Un proceso de 1433, aunque incompleto, ilustra a la perfección la participación de los parientes en el momento justo en el que irrumpe una situación de desamparo de un menor. El 5 de marzo acuden a la casa del jurista Juan Dovat los miembros de una familia para hacerle entrega de un contrato para que *aquel pudiese alargar, fortificar e adaptar a conservación del dreyto* de cada una de las partes. En él, se recogen diversos aspectos relativos a la tutela de una menor, Juana Fozmilla, acordados entre el padre, por un lado, y la tía y la prima del menor y otros parientes, por otro lado. En una primera instancia el padre, una vez viudo, había acudido ante el zalmedina para solicitarle que asignase un *curador partitivo*, es decir, una persona idónea para intervenir en el reparto de la herencia de su hija menor puesto que no encontraba en la ciudad ningún pariente que se quisiesen *emparar* de la persona y los bienes de la menor. El juez falla en la persona del notario y ciudadano Domingo Sinabuey. A esta asignación se añade otra, la del mencionado Juan Dovat, jurista y asesor del zalmedina, como juez partitivo. Pero, la aparición inesperada de los parientes más cercanos de la pequeña reclamando el derecho a intervenir en este asunto altera los planes iniciales. Aunque finalmente el padre logra la tutela de la menor a *su buena conciencia*, los parientes consiguen llegar a un acuerdo, según el cual cuando la pequeña contraiga matrimonio, con el consentimiento paterno y de dos o tres parientes próximos, el padre deberá entregarle ni más ni menos que 400 florines por razón de la herencia. Así mismo, el vecino Juan Fozmilla establece que si la pequeña fallece intestada o menor de edad todos sus bienes pasarían automáticamente a los parientes maternos más próximos<sup>161</sup>. De este caso se extraen varios aspectos muy interesantes. En primer lugar, la preferencia porque la tutela recaiga en la misma figura paterna, para mantener el orden existente en la medida de lo posible. En cuanto a la exigencia de los parientes del fallecido, destaca como aunque el cónyuge sobreviviente reclama la potestad sobre sus hijos, son estos los que determinan, a través de negociaciones, los designios de las nuevas generaciones.

---

<sup>161</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, s.f. 5/III, y documento suelto.

## Los pobres

Sobre todo en las disposiciones testamentarias, y siempre como obras piadosas, las clases más acomodadas tienen en consideración a sus parientes más pobres. Los ciudadanos honrados y sus mujeres, que pretenden lograr la salvación de sus almas encargan a sus albaceas la entrega *post mortem* de limosnas. Cuando se pretende beneficiar a los pobres, sin mayor prioridad, los donativos se entregan al bacín de la propia parroquia. El mercader Antón de Barbastro, por ejemplo, ordena en 1447 la compra de 1.000 sueldos censales para el bacín de los pobres de San Gil que deben distribuir el vicario y los mayordomos de dicha parroquia<sup>162</sup>.

Los pobres de Dios o de Jesucristo pueden convertirse incluso en los únicos herederos de un legado, como establece María del Hospital en 1450<sup>163</sup>, pero también las huérfanas pobres, como fija en sus últimas voluntades, por ejemplo, la viuda Juana López de Cabañas en 1449<sup>164</sup>. Más raras son las donaciones expresas a favor de los niños inocentes que se abandonan en las puertas de las iglesias. En este aspecto el testamento que en el año 1430 redacta el ciudadano Gil Pérez de Buysán presenta una sensibilidad inaudita. Ante la posibilidad de que no existan descendientes legítimos de su familia en los que disponer su herencia, ordena a

<sup>162</sup> En 1449 Jimeno Barbastro, como heredero de su tío Antón de Barbastro, y su madre Antonia Cosida y el mercader Domingo Sanz se comprometen a comprar en el plazo de cuatro años los mil sueldos censales para el bacín de los pobres de San Gil y los 400 para una capellanía instituida en la capilla de Santa María de los Ángeles de la iglesia de San Francisco, como establecía dicho Antón en su testamento. AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 159-163v.

<sup>163</sup> En 1450 María del Hospital, mujer del mercader y ciudadano Juan Guillén, deja *por reverencia de nuestro señor Dios a sus pobres e obras piadosas, distribuyderos ad aquellos que en aquellos e segund a mis spondaleros diusscriptos visto sera, instituyendo mi anima e los pobres de nuestro señor Jhesus Christo, herederos mios universales*. Nombra además albaceas a su marido, su hermano Miguel del Hospital, caballero, y a su hermana María Pérez del Hospital, monja del Santo Sepulcro, con la condición de que esta última intervenga siempre. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 265-267v. 31/VIII. La vecina Menga Prodat nombra herederos de sus bienes a los pobres de Dios y a su alma. Para ejecutar esta decisión nombra albaceas a Pedro Oriz, rector de la iglesia de Santa Cruz, y el clérigo Sanz de la Sierra. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 110v-111v. 2/V.

<sup>164</sup> Así dispone Juana López de Cabañas, viuda del calderero Alfonso Formesa y vecina de la ciudad. En su testamento ordena el cumplimiento de sus últimas voluntades a sus albaceas García de Echo, vicario de la iglesia de San Gil de donde ella es parroquiana, y el mercader Pedro de Ainsa. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 5-8. 3/I. La vecina Menga Prodat nombra herederos de sus bienes a los pobres de Dios y a su alma. Para ejecutar esta decisión nombra albaceas a Pedro Oriz, rector de la iglesia de Santa Cruz, y el clérigo Sanz de la Sierra. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 110v-111v. 2/V.



sus albaceas que conviertan sus casas de la parroquia de San Felipe en un hospital para servicio *de tener e mantener alli las personas inozientes a una part y criar las criaturas que hayan por las puertas de las yglesias* y que lo doten de las rentas necesarias<sup>165</sup>.

Una de las limosnas más activas y perdurables durante el siglo XV fue la instituida por el ciudadano Miguel de Capiella en 1392<sup>166</sup>. En su testamento ordena al vicario de la iglesia parroquial de San Gil y al mayordomo de la cofradía de Santa Fe que mantengan a trece pobres del hospital de Santa Fe, y repartan 1.000 sueldos anuales para ayudar a casar a huérfanas<sup>167</sup>, con preferencia hacia aquellas que fueran parientes hasta el quinto grado<sup>168</sup>. Del mismo modo, María de Jassa asigna una ayuda económica de cien sueldos anuales para maridar a pobres huérfanas favoreciendo a aquellas que pertenezcan a su linaje hasta el quinto

<sup>165</sup> Aprovecha la cláusula para ordenar que los regidores de este hospital sean los mismos que los del hospital de Santa María de Gracia *clamado de los enfermos* y los mayordomos de la cofradía de San Felipe y el vicario de dicha iglesia de donde es parroquiano. AHPZ, Juan de Sabinán, 1430, ff. 28-32. 25/III.

<sup>166</sup> El último testamento del jurista Miguel de Capiella fue testificado el 6 de septiembre de 1392 por el notario zaragozano Sancho Martínez de la Peira. AHPZ, Juan de Sabinán, 1407, ff. 66-v. 2/VI. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...* Ficha 153.

<sup>167</sup> Al hilo del tema sobre las limosnas para casar doncellas huérfanas cabe la siguiente reflexión, ¿Qué ocurre con las jóvenes viudas? ¿Acaso se deben contentar con utilizar la restitución de su dote para contraer un segundo matrimonio?.

<sup>168</sup> BUOMPADRE, María Lidia. "Aproximación a la historia de los pobres en la sociedad aragonesa bajomedieval", en *Studium. Revista de Humanidades*, 7. Teruel, 2000, pp. 67-87 (p. 75). GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, II, pp. 102-108. La autora incluye una tabla con las 216 huérfanas ayudadas en su matrimonio con limosnas de la parroquia de San Gil durante el periodo 1467-1499, a partir del trabajo de GAY MOLINS, María Pilar. *Iglesia de San Gil Abad. Catálogo documental, Zaragoza, 1300-1600*. Zaragoza, 1983, p. 14. A esta lista puede sumarse otras beneficiarias de dicha limosna. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 152, 168, 172, 229-v, 259v. Además de los albaranes en los que se certifica la entrega de las limosnas, la documentación notarial ofrece muestras de las gestiones de las rentas e incluso de los litigios para defender la propiedad de sus bienes, como el que se plantea contra María de Mur, viuda del notario Vallés de Mamillo, y el también notario Antich de Bagues. AHPZ, Juan Terren, 1458, ff. 110v-111. 12/XI. En Daroca, por ejemplo, el concejo de la ciudad destinaba donativos para casar a jóvenes casaderas, cuya cantidad se consignaba entre los gastos extraordinarios. RODRIGO ESTEVAN, María Luz. "Poder municipal y acción benéfica-asistencial. El Concejo de Daroca, 1400-1523", en *Ar.E.M.*, XII. Zaragoza, 1995, pp. 287-317 (p. 309). Sobre esta obra meritoria tan generalizada *vid.* asimismo CASTILLO, Jaime. "Asistencia, matrimonio, e inserción social: la loable cofraria e almoína de les òrfenes a maridar", en *Saitabi*, XLIII. Valencia, 1993, pp. 135-145. San Nicolás representa el modelo para los testadores y albaceas que se esfuerzan en invertir mandas piadosas para la liberación del alma. En las ciudades de Italia, durante la baja Edad Media, la dotación de las doncellas pobres se convierte en una de las obras de misericordia más típicas. KLAPISCH-ZUBER. "La bourse ou les boules de saint Nicolas. De quelques représentations de biens féminins en Italie (fin du Moyen Âge)", en *Femmes, dots et patrimoines. Clio*, 7. 1998, [http://clio.revues.org/document345.html].

grado de parentesco; y aunque delega la administración al rector de Santa Cruz y al procurador de dicha parroquia, será un pariente o una parienta cercana la que supervise el reparto<sup>169</sup>.

La predilección por los más desfavorecidos parientes llega a límites insospechados en el testamento que realiza en 1454 María de Gurrea, mujer del honorable ciudadano Domingo de Echo. Promovida por la caridad instituye una limosna o *almoína* para ayudar a casar huérfanas con los bienes que sobren una vez que sus albaceas cumplan con el resto de mandas de su testamento. Como fundadora aprovecha para establecer que si existen parientas pobres *sian siempre preferidas a las otras*. Es más, si son sus sobrinas, hijas de sus hermanas, las que necesitan de esta ayuda, estas recibirán hasta 3.000 sueldos cada una, y las hijas de estas 2.000 sueldos; y en el supuesto de que las cuantías disponibles en la limosna sean insuficientes para colocar en matrimonio a estas dos generaciones, propone que se empiece a recaudar cuando las niñas cuenten con trece años y si es necesario se cese el servicio de la capellanía que instituye en la iglesia de San Pablo<sup>170</sup>.

Desde luego que instituir una limosna para pobres da renombre al fundador y a sus familiares. Es por ello que los parientes contribuyen a incrementar las rentas que la sustentan. Precisamente en la misma parroquia de San Gil donde el ciudadano Miguel de Capiella había instituido una limosna para casar huérfanas, el mercader y ciudadano Antón de Barbastro funda otra para pobres<sup>171</sup>, cuyas rentas se amplían con nuevas aportaciones, como la que ofrece en 1454 su viuda María de Gurrea, arriba mencionada<sup>172</sup>. Se desprende de estas referencias que cuando

---

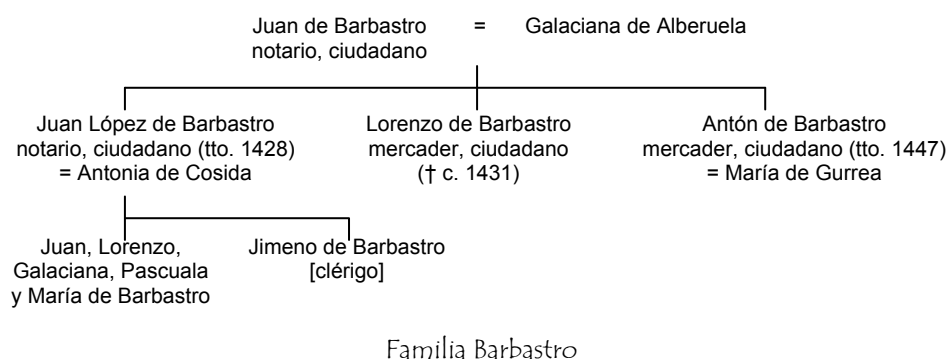
<sup>169</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 308-312v. 26/X. Según María Teresa LÓPEZ BELTRÁN una soltera pobre y "libre" era difícil que sobreviviera sin que su reputación se pusiera en entredicho en una sociedad en la que la honra de una mujer desamparada y desprotegida ocupaba el nivel más bajo del valor del honor establecido por el poder. "De la niñez a la plena madurez. Una etapa vital compleja para las mujeres del común en la sociedad urbana bajomedieval", en *Les jeunes dans l'histoire. Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34/1. 2004, pp. 99-126 (p. 121).

<sup>170</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 136-144v. 31/V.

<sup>171</sup> En 1447 el ciudadano Antón de Barbastro ordena a su sobrino Jimeno de Barbastro que asigne una renta perpetua de mil sueldos al bacín de los pobres vergonzantes de la parroquia de San Gil, en el caso de que su mujer Gracia de Gurrea se casase de nuevo o no viviese honestamente. La entrega será de veinte sueldos cada domingo *los quales hayan a partir e dar a los ditos pobres vergonyantes segunt la buena costumbre que en la dita parroquia se tiene*. AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 159-163v. 20/XI.

<sup>172</sup> Gracia de Gurrea dispone esta manda testamentaria de forma cuidadosa: sus albaceas deben comprar 300 sueldos de renta perpetua a razón de 16.000 por mil para la limosna que Antón de Barbastro instituyó en la iglesia de San Gil, que será entregada cuando fallezca su segundo marido Domingo de Echo. Además, Gracia nombra

las cantidades de dinero asignadas a los pobres ascienden a sumas considerables, los ciudadanos prefieren concederlas a instituciones que controlen su distribución. Que el ciudadano Nicolás Oriola ordene que no se reparta a un pobre vergonzante o una casa más de 20 o 30 sueldos evidencia sin duda el temor a que los intereses o la desidia de los albaceas prevalezcan sobre la salvación del alma del testador<sup>173</sup>. No en vano, los parientes pobres salen beneficiados también en estas decisiones ya que, como se ha indicado, obtienen una preferencia sobre los demás.



Tanto la nobleza como los propios miembros de la monarquía asignan legados de este tipo, a través de testamentos y juramentos. A tenor de una promisión real dada en Zaragoza el 9 de febrero de 1488 las doncellas Margarita y Violante Francés, hijas de jurista y ciudadano Pedro Francés, reciben para su *casamiento e colocacion* 4.000 sueldos en concepto de casas y heredades que fueron confiscadas al converso Bernardo de Ribas<sup>174</sup>. En ocasiones estas ayudas se reducen simplemente a ropas<sup>175</sup>. Esta obra de caridad tan generalizada lo que demuestra es por un lado, la importancia que supone disponer de una dote para maridar, y por otro, la seria realidad de dicha necesidad<sup>176</sup>.

---

administradores y distribuidores de la renta al vicario de la iglesia y al mayordomo de la cofradía de Santa Fe. AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 136-144v. 31/V.

<sup>173</sup> AHPZ, Pedro Lalueza, 1495, ff. 166-189v. 22/III.

<sup>174</sup> A continuación, el notario público y también ciudadano Jaime Francés procede a la posesión de los bienes en nombre de sus sobrinas. AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cuadernillo, 19/IV.

<sup>175</sup> Leonis de Molinos encarga a sus albaceas que compren dos piezas de trapo de ciudad de color para parientes pobres. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 613-616v. 10/IX. Apéndice, doc. 43.

<sup>176</sup> Según Agustín RUBIO VELA las acciones caritativas más populares eran precisamente las limosnas dirigidas a "casar huérfanas", dada la sensibilidad existente ante el problema que suponía para las jóvenes huérfanas la carencia de recursos económicos con los que procurarse una dote. "Infancia y marginación. En torno a las

En relación a los parientes pobres también se documenta la ayuda para los estudios como un medio para participar en la promoción de los jóvenes con menos recursos. Para ello, el ciudadano Juan Roldán se encarga de mantener a aquellos niños dedicados al estudio<sup>177</sup>. Para el caso milanés, destacan las figuras de Tommaso Grassi que instituye una escuela para 250 niños, preferentemente para aquellos que llevan su apellido<sup>178</sup>, y de Donato Ferrario da Pantigliate, fundador de la Scuola della Divinità<sup>179</sup>. A tenor de los testamentos aragoneses analizados por M. L. Rodrigo, los legados en libros y pensiones para financiar estudios son más frecuentes a partir del último cuarto del siglo XV<sup>180</sup>. De todos modos, en la Zaragoza de mediados de la centuria se detectan actitudes bastante moderadas en este aspecto, como la del ciudadano y bachiller en artes Pedro Miguel que ordena que a su muerte se entreguen cien sueldos a estudiantes pobres del Estudio de la ciudad<sup>181</sup>, siendo lo más habitual la asignación de rentas para el estudio de hermanos, sobrinos y nietos, a título personal, como así procede Beatriz Puyadas, mujer del escudero Alfonso de Mur, cuando concede a su hermano Nicolás 500 sueldos anuales para sus estudios<sup>182</sup>, o la viuda Leonor Mir asignando 50 florines a su sobrino Bernardino Gómez<sup>183</sup>. No obstante, los testamentos de 1450 y 1451 del ciudadano Fadrique de Ribas ofrecen el testimonio más temprano al respecto, ya que en los dos asigna a su nieto Juan de Santángel 2.000 sueldos, de los cuales la

---

instituciones trecentistas valencianas para el socorro de huérfanos”, en *Violència i marginació en la societat medieval*, 1. Valencia, 1990, pp. 111-153 (pp. 118-119). Sobre la eficacia de la limosna MOLLAT, Michel. *Pobres, humildes y miserables en la Edad Media. Estudio social*. México, 1988, pp. 140-143, 239-242.

<sup>177</sup> AHPZ, Antón de Gurrea, 1456, ff. 1-7. 28/II. Apéndice, doc. 70. También los albaceas del clérigo Domingo Pomar reparten bienes del difunto para ayudar en los estudios. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 117. 27/IV.

<sup>178</sup> LEVEROTTI, Franca. “Strutture familiari nel tardo medioevo italiano”, en *La población urbana en tiempos de crisis. R.H.M.*, 10. Valencia, 1999, pp. 233-264 (p. 259).

<sup>179</sup> GAZZINI, Marina. “*Dare et habere*”. *Il mondo di un mercante milanese del Quattrocento*. Florencia, 2002. Reti Medievali. E-book, Monografie, 2.

<sup>180</sup> RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *Testamentos medievales...*, p. 166.

<sup>181</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 262v-265v. 22/IX.

<sup>182</sup> AHPZ, Pedro Vilanova, 1454, sf. 10/IV. Asigna la tutela de su hermano Nicolás al mercader Miguel Homedes.

<sup>183</sup> En la manda ordena que dicha cantidad es *pora socorro de su studio e pora su mantenimiento quando provendra a edat de XVI anyos cumplidos e no antes sino que al dicho mi heredero paresce e dever geles den antes*. AHPZ, Juan Altarriba, 1499, ff. 227v-230v. 17/VII.

mitad se entregará en pensiones anuales de cien sueldos para comer, beber, calzar, estudios y otras cosas necesarias<sup>184</sup>.

### Los enfermos y discapacitados

Por último resta hablar de los enfermos y discapacitados, de los que apenas existen referencias. Este silencio seguramente se debe a la reclusión en alguna institución benéfica o simplemente el abandono que sufren. Por ello, resulta excepcional el caso de Juan Sanz en el testamento mancomunado de Pedro Sanz y su mujer María de Oviedo de 1449. Los testadores ordenan a los herederos que le diesen de comer, o de lo contrario, entregasen una pensión vitalicia de 2.000 sueldos para que lo mantuviesen otros parientes. La condición en todo momento es que el hijo no fuese ingresado en el hospital de Nuestra Señora de Gracia ni lo dejasen ir por las calles de la ciudad<sup>185</sup>. Al margen de la aptitud de protección filial que se desprende, seguramente interviene un interés moral, ya que no se puede olvidar que la categoría de la familia depende en gran medida de la imagen que muestra ante el resto de los vecinos. Una conducta incontrolada, aunque a Juan Sanz se le considere enfermo, no era permisible.

A finales del siglo XV se constata claramente que en Zaragoza el hospital de Santa María de Gracia, fundado en 1425, no sólo acepta a pobres, enfermos<sup>186</sup> y

<sup>184</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 851-858v. 31/VIII. Juan de Longares, 1451, ff. 106-117. 8/X.

<sup>185</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, doc. suelto, sf.

<sup>186</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Sanidad y beneficencia en Zaragoza...", pp. 192-206. BUOMPADRE, María Lidia. "Aproximación a la historia de los pobres en la sociedad aragonesa bajomedieval", en *Studium. Revista de Humanidades*, 7. Teruel, 2000, pp. 67-87 (p. 84).

Son numerosos los legados de ciudadanos y vecinos de Zaragoza que benefician a los pobres y necesitados del Hospital de Gracia de la ciudad. Sirva como ejemplo la disposición del testamento del jurista Ramón de Mur en 1488 que reza así: *Item, quiero, ordeno e mando que de los dichos mil sueldos que tomo por mi anima sean dados al Spital de Santa Maria de Gracia de la dicha ciudat cient sueldos para los pobres e necessidades de aquel por mi anima e en remission de mis pecados*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1488, sf. último cuadernillo, 30/XII/1487. También Violante Jiménez Cerdán, mujer del ciudadano Francisco Palomar deja a los pobres, y para los pobres, de dicho hospital cincuenta sueldos. AHPZ, Juan de Altarriba, 1487, ff. 1-2. 28/XII/1486; ff. 26v-27v. 31/I/1487. No obstante en 1430 este hospital era conocido como "el de los enfermos". AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 28-32. 25/III. Según M<sup>a</sup> del Carmen GARCÍA HERRERO las mandas caritativas consistían en dinero para el hospital o para sus enfermos, o ropas de cama. "La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera

dementes<sup>187</sup> de la ciudad sino también a los miembros discapacitados de las familias más acomodadas. La sentencia arriba citada de 1485 sobre el mantenimiento del jurista Simón de Senes por parte de su sobrino Aznar Ruiz de Senes constituye la prueba más evidente hasta el momento<sup>188</sup>. En una de sus cláusulas, los árbitros ordenan al sobrino del jurista que se encargue de que Pedro Senes, considerado como *insensado*, hermano de Simón, cuente con una habitación en el conocido hospital de Gracia, a modo de residencia, para lo cual debe asignar una renta vitalicia a la institución<sup>189</sup>. El hecho de adquirir una estancia en el hospital tiene una doble ventaja. Por un lado, permite a la familia deshacerse de un pariente cuya conducta embarazosa, y sobre todo incontrolada, puede cuestionar la fama del grupo al que pertenece. Y al mismo tiempo, el paciente obtiene las atenciones propias de una institución benéfica.

Otra prueba fehaciente de que el hospital de Santa María de Gracia cuenta con habitaciones reservadas para el uso personal de determinadas familias de la ciudad asoma en el último testamento del escudero Juan Coscó, yerno del ciudadano Pedro Cerdán<sup>190</sup>. Entre sus últimas voluntades ordena a sus albaceas que acaben de construir dos estancias con una cocina y una pequeña sala para comer en dicho hospital y que su heredero entregue ciertos bienes para equiparlas<sup>191</sup>. Esta labor de patrocinio sirve sin duda para disponer de su uso

---

mitad del siglo XV", en *Ar.E.M.*, VI. Zaragoza, 1984, pp. 209-245 (p. 235). María Luz RODRIGO ESTEVAN añade las donaciones en grano y otros alimentos. *Testamentos medievales...*, p. 163.

<sup>187</sup> El conocido como hospital de Gracia se asistía igualmente a los locos. GIMENO RIERA, Joaquín. *La Casa de Locos de Zaragoza y el Hospital de Nuestra Señora de Gracia. Apuntes históricos*. Zaragoza, 1908. Sobre la custodia de los locos LÓPEZ ALONSO, Carmen. *Locura y sociedad en Sevilla: historia del hospital de los inocentes (1436-1840)*. Sevilla, 1988.

<sup>188</sup> Apéndice, doc. 100.

<sup>189</sup> AHPZ, Juan de Altarriba, 1485, cuadernillo. 8/l. Apéndice, doc. 100. Los estudios publicados hasta el momento sobre la asistencia benéfico-asistencial de las ciudades aragonesas bajomedievales apenas hacen referencia a la faceta de los hospitales como residencia de los miembros incapacitados de las familias pudientes.

<sup>190</sup> AHPZ, Martín de la Zaida. Procesos, 1486, sf. 7/IX/1486. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen; FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "En torno a la muerte...", p.. Algunas cofradías de la ciudad, como la de Ganaderos, también contaban con una cama en el hospital para sus enfermos. CASTILLO ESPINOSA, Sergio. "El archivo de la casa de Ganaderos de Zaragoza y la cofradía de San Simón y San Judas", en *Memoria Ecclesiae*, XXI. 2002, pp. 473-483.

<sup>191</sup> Los bienes que sirven para equipar un estancia son cuatro colchones, cuatro cojines buenos, dos pares de linuelos, una banoba, una litera cardada y el papallon blanco que cubre la cama donde Juan Coscó yace enfermo en el momento de testar. Para la segunda habitación asigna un colchón "de palla", dos colchones de lana, una litera cardada, un cobertor de tela azul, dos cojines, dos pares de linuelos. La sala contará con una mesa de comer, sillas y bancos. Se incluye todo lo necesario para dar de comer a los enfermos de las habitaciones. A todo

libremente. En efecto, el bienhechor establece que sea su heredero el que decida a quien favorecer en ellas, siempre que se respete la prioridad de sus parientes y de las personas de su casa *si tales havra que ayan o quieran hir al dito spital por necesidat o pora personas de onor que vendran en necesidat e por necesidat hiran al dito spital e no pora otras personas prefiriendo siempre los mios e de los mios susoditos si los hide havria.*

Sin embargo, las mandas piadosas de los testamentos no hacen más que repetir una y otra vez a los pobres como los únicos asistidos en dicho hospital<sup>192</sup>, omitiendo a los locos<sup>193</sup>, e incluso a aquellos vecinos que prefieren ofrecer sus servicios y todos sus bienes a cambio de la hospitalidad del centro<sup>194</sup>.

#### VI.2.5. EL HONOR Y LA MEMORIA FAMILIAR

Mantener el honor y la memoria familiar, está relacionado, y mucho, con el parentesco, ya que mantener y sustentar estos pilares del grupo más selecto de la sociedad concierne a todos aquellos a los que de una forma se integran en él y que

---

ello se suman la entrega de los 200 sueldos censales que su difunta esposa Galaciana Cerdán ofreció a dicho hospital en su testamento.

<sup>192</sup> Entre las muchos legados, cabe destacar el de cien sueldos que el notario y ciudadano Martín de Tarba deja *pora la obra del dito spital de Santa Maria de Gracia o pora sustentacion de los pobres que en aquel se recuellen.* AHPZ, Martín de Cuerla, 1440, registro, ff. 256-262. 5/VIII. Algunas cofradías de la ciudad, como la de San Cosme y San Damián de los cirujanos y los barberos de Zaragoza también contribuían al mantenimiento de los enfermos de dicho hospital. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Las cofradías artesanales de la Edad Media. Aspectos religiosos y sociales", en BARCELÓ CRESPI, María. *La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI)*. Palma de Mallorca, 1991, pp. 193-215 (p. 211).

<sup>193</sup> Los locos son considerados enfermos con capacidades limitadas y con una conducta escandalosa. GONZÁLEZ DURO, Enrique. *Historia de la locura en España, I. Siglos XIII al XVI*. Madrid, 1994. Sobre sus limitaciones jurídicas MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "La atenuante de enajenación mental transitoria en la praxis inquisitorial: el tribunal de Tarazona a fines del siglo XV", en *Ar.E.M.*, XIV-XV, vol. II. Zaragoza, 1999, pp. 1.125-1.150 (pp. 1.128-1.134).

<sup>194</sup> Juan de Condón y su mujer María Ferrer, vecinos de la parroquia zaragozana de San Miguel, que había decidido servir en el hospital de Santa María bajo las órdenes de sus regidores, donan a dicho hospital cien cabezas de ganado lanar, una viña sita en Corbera cerca de la iglesia de Santa María de Cogullada, otra en el Plano de Mambias, doce sueldos de renta que reciben de una viña, además de una casa y cillero con dos tinas en la parroquia de San Miguel, que servirán para mantener a los pobres, a condición de que los regidores del hospital les mantengan durante su vida. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 56-58. 28/X.

por tanto, les repercute. Para esta tarea se requiere de hecho, una cadena de individuos conectados entre sí por fuertes vínculos de afecto y dependencia.

### Vengar las ofensas

Los insultos, los gestos, los golpes, los raptos, las injurias, y un largo etcétera de delitos causan los efectos más previsibles. El pago de una cantidad de dinero sirve en muchos casos para restablecer el honor mancillado, como así consta en la carta que el judío Vidal Falleba solicita al notario Juan de Longares en 1450 para manifestar la ofensa causada por la bofetada propinada por el mercader Gilberto de Almazán. La demanda de 2.000 florines de oro sirve para compensar la *pastarellada siquiere guaxada* en la cara que le arrancó los dientes de la boca<sup>195</sup>.

El robo en el interior de una casa también se incluye entre la lista de ultrajes. El propietario queda indefenso ante la pérdida de sus bienes más preciados y peor aún, sufre la violación de su hogar, de su espacio de intimidad, lo que provoca la deshonra inevitable de su propietario. Ante estas situaciones las muestras de solidaridad surgen de los más allegados, en la mayoría de los casos de una forma altruista. Esta aptitud pocas veces se refleja por escrito, por lo que resulta excepcional que el ciudadano y merino de Zaragoza Juan Ruiz, como tío y pariente cercano de Roma de Ravanera, viuda del escudero bilbilitano Martín de Sayas, se comprometa ante notario a ayudarla tras sufrir en su casa un robo perpetrado por el fraile Juan de Sayas y otros<sup>196</sup>. Se trata de la respuesta, para su descargo, de la ayuda que la desesperada viuda le requiere para resolver tal desagravio.

No obstante, estos agravios resultan nimios si se comparan a los que provocan las agresiones contra la virginidad y el honor de las mujeres de la familia, para lo cual se extreman las precauciones. De la mayoría de estos episodios de violencia tan sólo queda constancia a través de las cartas públicas que se emiten para zanjar este tipo de asuntos. Sirva de ejemplo la carta de perdón que en 1460 el notario y ciudadano Pedro Serrano, su mujer Francisca Saliellas y su hija Gracia Serrano otorgan al noble Ponz de Cabrera con el fin de librar la buena fama de la

---

<sup>195</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 436v-437, 437-v, 439v-440. 28 y 29/IV. Por causa de injurias Martín de Alceruch y Esperandeu de Santafe también acuden al arbitrio del notario Nicolás de Medina, vecino de la ciudad. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 33-35. 12/I.

<sup>196</sup> AHPZ, Juan Ram, 1450, ff. 157v-158. Daroca, 19/XII. Apéndice, doc. 56.



doncella Gracia, ya que se decía pública y erróneamente que Ponz *huviese por fuerza e violentment levado o fecho levar con mandamiento, permiso siquiere sabiduria o consentimiento de dito mosen Ponz*<sup>197</sup>. La trascendencia del asunto radica en que la deshonra de una doncella comprometía al patrimonio material y simbólico de su familia<sup>198</sup>. Aparte, ni siquiera para la condición del caballero resultan convenientes tales acusaciones.

El control de la sexualidad de las mujeres se convierte por tanto en un asunto de primer orden, en el que participan desde el ámbito más íntimo y personal de la familia hasta las últimas instancias de poder con una legislación definida, aún más cuando afecta al matrimonio, institución que permite la legitimidad de la sucesión. Para ilustrar esta relación es suficiente con recordar las amenazas y los debates que se suceden en la capital aragonesa en marzo del año 1469 durante el proceso de negociación del enlace de dos familias de juristas y ciudadanos de Zaragoza, personificado en la doncella Isabel del Río y Juan de Algas, y que ya ha sido analizado de manera pormenorizada en el capítulo correspondiente al matrimonio<sup>199</sup>.

Desde el punto de vista del honor, el grupo de parentesco tiende a ser considerado como un ente, y por tanto todos sus miembros deben asistencia incluyendo la participación en la guerra privada, de modo que la responsabilidad alcanza a la colectividad. En ambos casos tanto el desagravio como las dimensiones del apoyo para su ejecución son proporcionales al grado de la ofensa y sobre todo, a la categoría de la familia afectada, es decir a su honra y su estatus<sup>200</sup>.

Los testimonios de ofensas contra el honor son abundantes en las familias nobiliarias, a diferencia de lo que sucede en el grupo de ciudadanos honrados. Sin embargo, este silencio no debe empañar la realidad y basta con prestar atención a

---

<sup>197</sup> AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 41v-42v. 5/III.

<sup>198</sup> Sobre todo entre los caballeros, grupo al que imitaban los honrados ciudadanos de Zaragoza, eran frecuentes los sucesos en los cuales guerreaban por el honor de sus hermanas, hijas, sobrinas o pupilas. LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos. *Nobleza y poder político...*, p. 187.

<sup>199</sup> Vid. cap. IV.1.3.

<sup>200</sup> SERRA RUIZ, Rafael. *Honor, honra e injuria en el derecho medieval español*. Murcia, 1969.

la infinidad de cartas de perdón y de paz perpetua que se declaran ante notario para ilustrar la violencia cotidiana que impregna a toda la sociedad urbana<sup>201</sup>.

La venganza es el mecanismo por el cual se restituye el honor, ahora bien, esta aptitud es incompatible con el mandamiento de perdón de las ofensas recibidas impuesto por la iglesia, aunque en la sociedad bajomedieval, profundamente religiosa, restituir el honor es al mismo tiempo un deber y un derecho<sup>202</sup>.

A diferencia de las cartas de perdón, en las cartas de tregua consta siempre la intervención de mediadores identificados como amigos. Otro dato de interés es la representación de la firma de paz que afecta no sólo a las dos partes enfrentadas sino también a sus *parientes, adherientes, amigos e valedores*<sup>203</sup>. Cualquiera de ellos que incumpliese el pacto incurriría en una pena de traición según el fuero

<sup>201</sup> Sobre la violencia social GAUVARD, Claude. *Violence et ordre publique au Moyen Âge*. París, 2005, especialmente cap. 12, "La violence des villes", pp. 214-226. Esta violencia cotidiana justifica que los notarios dispongan en sus formularios de cartas de paz y de tregua, como las que se encuentran en SAN VICENTE PINO, Ángel; BLASCO MARTÍNEZ, Asunción (transc.). *Formularios notariales de Zaragoza y Valencia, siglos XIII-XIV*. Zaragoza, 2001, docs. 24, 29, 68, 80, ff. 28-v, 33v, 48v, 55-v, respectivamente.

<sup>202</sup> En la Semana Santa del año 1483 se enmarca uno de los eventos más emotivos a este respecto referente al común de la ciudad, ya que durante el oficio de la Pasión celebrado en la iglesia de La Seo el día y festividad del Viernes Santo se produce una convulsión masiva de compasión y devoción cuyas dimensiones son visibles en las veinticinco cartas públicas de perdón que algunos de los asistentes a la celebración dirigen a los culpables de asesinatos, injurias, golpes y cuchilladas contra su persona o algún familiar cercano. Ana Ruiz, habitante de Zaragoza perdonó la muerte de su primo hermano Juan Guerra; Juana Gralla, viuda del caballero Jerónimo Cerdán, la de su marido; Miguel Navarro, la de su hermano; Luisa Bonet, la de su padre; las hijas de Juan Calvo, la de su padre; Lope de Navascues, la de su hermano; Jimeno Martínez de Berdún, la de su hermano; Pedro Aimar, la de su abuelo, Catalina de Diego, la de su marido; Isabel de Anento, la de su nieto; María Martínez, la de su tío; Gracia de Bual, viuda del maestro Oliver, la de su marido; María Pascual, la de su marido; Jaime de Borau, la de su abuelo; Francisco Castellano, la de su hermano; Miguel de Osca, la de su hermano; Gracia de Alcarraz, viuda, la de su hijo; el notario Bartolomé Roca y su hermano Juan Roca, la de su hermano. Asimismo el escudero Pedro de Gurrea indultó a los que le había herido con una lanza; Martín de Bergara, ciertos golpes que le habían recibido; Inés de San Juan, unas cuchilladas; lo mismo que Domingo de Abril; Violante Blasco, un golpe. El maestro barbero Jimeno perdona unos testimonios falsos contra él y Castelnou, una injuria. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 38v-40v. 28/III. LOZANO GRACIA, Susana. "Las caballerías de honor de los Casados de Zaragoza sobre la alcaldía de la ciudad (siglo XV)", en *Ar.E.M.*, XIX. Zaragoza, 2006, pp. 325-341 (p. 337, nota 45). Otras cartas de perdón. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 56v. Barcelona, 29/III; ff. 58-v. 8/IV. Una situación muy parecida es la que acontece a finales de marzo de 1475 en el monasterio del Carmen durante la predicación del religioso fray Juan Fuester. El notario registra trece cartas de perdón consecutivas. AHPZ, Pedro Monzón, 1475, sf. 24/III.

<sup>203</sup> Sirva de ejemplo, la tregua firmada el 26 de abril de 1471 entre el mercader y ciudadano Gilberto de Esplugas y el barbero Franci Musarbre, después de haber firmado un compromiso de respetar, bajo pena de 100 florines, la sentencia que los árbitros Juan Quer y García de Roures debían emitir para el mes de mayo. AHPZ, Juan Garín, 1471, ff. 40-v, 40v-41.

aragonés, así que lo más conveniente parece ser es controlar el comportamiento de los más allegados e informarles de las decisiones concernientes.

## Los albaceas

Se confía en la labor de parientes próximos cuestiones que se prolongan en el tiempo, especialmente aquellas en las que están en juego la salvación del alma y la perpetuación de la memoria, lo que equivale realmente a evitar la muerte social del testador<sup>204</sup>. Estas funciones las desempeñan principalmente los albaceas testamentarios y los patronos de capellanías.

Los albaceas aparecen designados en los testamentos bajomedievales de Zaragoza como ejecutores y espondaleros, aunque en Aragón reciben también el nombre de manumisores o cabezaleros<sup>205</sup>. El testador los nombra para que administren y distribuyan sus bienes y cumplan con las cargas y legados dispuestos, en una palabra, que ejecuten su testamento. Las personas designadas están obligadas a ejercer sus funciones siempre y cuando sean requeridos, aunque se acepta la posibilidad de que rehúsen si el acto de que se trata le perjudica directamente, a sus bienes o a su alma, según se hace constar:

*E suplico que sines danyo de sus bienes et periglo de sus animas exsiguan et cumplan, exseguir e complir faga el present mi ultimo testament e todas e cada unas cosas en aquel ordenadas e mandadas etc.*<sup>206</sup>.

La nominación supone en sí una petición. De ahí, que el tono inicial del nombramiento *lexo executores del present mi ultimo testament...* prosiga con la

---

<sup>204</sup> En relación al tema MITRE FERNÁNDEZ, Emilio. "La muerte primera y las otras muertes. Un discurso para las postrimerías en el Occidente medieval", en AURELL, Jaume; PAVÓN, Julia (eds.) *Ante la muerte. Actitudes, espacios y formas en la España medieval*. Pamplona, 2002, pp. 27-48 (pp. 36-42). HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. "Consideraciones y propuestas sobre linaje y parentesco", en *Familia, Parentesco y Linaje*. Murcia, 1997, pp. 19-29. "Cultura del honor, linaje patrón y movilidad social...", pp. 1.009-1030. En la Edad Media se recupera la creencia en tres existencias: la biológica, la del alma y la vida de la fama. Esta última es la que concede la perpetuación del individuo y acrecenta la honra. GIBELLO BRAVO, Víctor M. *La imagen de la nobleza castellana en la Baja Edad Media*. Cáceres, 1999, pp. 31-34.

<sup>205</sup> DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "El discurso de la muerte en los fueros...", pp. 431-432. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen; FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa", en *E.E.M.*, 29. Madrid, 2006, pp. 153-156.

<sup>206</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 82, pp. 166-168.

*fórmula a los quales carament acomando mi anima rogandoles quera tomar cargo de aquella*<sup>207</sup>.

Ser albacea de miembros de la elite ciudadana supone, con diferencia, más ventajas que impedimentos, y no tanto por la remuneración de sus tareas, que en muy pocas ocasiones se especifica<sup>208</sup>, sino por las implicaciones de su ejecución, ya que dispone de todo el poder para tomar los bienes del difunto y venderlos para cumplir lo ordenado, incluido el satisfacer todas las deudas y entuertos cometidos durante su vida. Además, su situación preferente le permite estar al corriente de los bienes del difunto. De hecho, era el primero que puede acceder a la propiedad de los mismos<sup>209</sup>. Así que la prerrogativa en cuanto a la gestión del patrimonio constituye, además de una fuente de ingresos, un magnífico instrumento de control y dominación social. Según el testamento mancomunado del notario Juan de Longares y su mujer Isabel Gordo de 1490, el albacea adquiere el poder de regir, administrar y procurar los bienes de la ejecución, así como de reclamar, cobrar y administrar los mismos, y expedir albaranes, cancelaciones y otras escrituras pertinentes. Asimismo, adquieren todas las licencias que ofrece la foralidad aragonesa, incluida la de nombrar y revocar a tantos procuradores como sean necesarios<sup>210</sup>.

<sup>207</sup> Testamento de Leonor Mir, viuda del jurista y ciudadano Lorenzo de Algas y mujer en segundas nupcias de Ochoa de Ortuña, habitante en Épila. AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1483, doc. suelto. 3/V.

<sup>208</sup> El ciudadano Guillén de Pradas, por ejemplo, asigna cien sueldos a cada uno de sus albaceas, de cuya cantidad deben comprarse sendas gramallas de trapo de orienza. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 278-284. 3/IV. En cambio, Teresa Garcés de Januas, viuda del mercader y ciudadano Guillén Arnalt de Berges, la mitad, cincuenta sueldos. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 243-247v. 13/IV.

Según María Luz RODRIGO ESTEVAN las compensaciones económicas suelen oscilar entre 10 y 30 sueldos. *Testamentos medievales...*, p. 184, nota 196.

<sup>209</sup> El jurista Bartolomé Segura, por ejemplo, como albacea de su cuñado Gombalt del Bosch, logra tener en su poder una serie de bienes del difunto (lanzas, espada, broquel, ballestas, etc.). AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, cuadernillo suelto. 13/IV.

<sup>210</sup> AHPZ, Miguel Villanueva, 1490, ff. 407-410v. 1/IX. Apéndice, doc. 101. Las mismas facultades se recogen en SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 82, pp. 166-168. Sobre la facultad de nombrar procuradores SAVALL Y DRONDA, Pascual. PENÉN Y DEHESA, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, p. 39. Un ejemplo de los formulismos que presentan las cartas de procuración en las que ejecutores testamentarios nombran a sus representantes para recaudar deudas y defenderles en pleitos en SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 4 "procura feyta por executores et tutores testamenti pora recibir et a pleytos et atorgar apocas", pp. 35-37.

El testamento mancomunado de los merceros Gisbert de Brise y Renant Fuls de 1443 presenta una curiosa excepción de la regla. En él conceden a sus albaceas todos los poderes que ofrece no sólo el fuero, costumbre y

A través de este cargo se adquiere igualmente la facultad para interpretar la voluntad del fallecido y resolver cuestiones imprecisas, o que se dejan a su libre discreción, desde el destino de ciertos legados piadosos hasta la propia ceremonia de defunción o el lugar de sepultura<sup>211</sup>.

Los albaceas también pueden ejercer como únicos jueces entre los herederos siempre y cuando sea por expreso deseo del testador. El mejor ejemplo que ilustra esta faceta es el testamento de Fadrique de Ribas de 1438. En él, manda que sus tres albaceas sean los jueces en cualquier disputa que se suscite entre sus descendientes por razón de lo dispuesto. Es más, ordena directamente a sus hijos y a los maridos de sus hijas que no acudan a otro arbitrio, a excepción del que les ofrece. Se trata de una táctica muy inteligente, que se revela cuando dice: *como mi intencion sia e asi lo quiero que los ditos mis exsecutores sian judges e conoscedores de lo sobre dito e no otro ninguno car no es mi intencion que processos, juristas, ni procuradores gasten ni spiendan lo mio ni entre mis fillos e fillas entre mal querencia*<sup>212</sup>.

En cuanto al plazo de la ejecución de las disposiciones del testamento, los testadores exigen la mayor prontitud. Leonor Navarro, viuda del mercader Pedro de Urrea, suplica a su hijo y albaceas Pedro de Urrea *que al millor e mas antes que pora sin danyo de sus bienes e periglo de su anima exsigua e cumpla el present mi ultimo testament e mi ultima voluntat e cosas en aquel contenidas*<sup>213</sup>. Y si no son

---

observancias del reino de Aragón, como es lo habitual en los testamentos zaragozanos, sino que incluye la legislación de Francia, Inglaterra y otras señorías. AHPZ, Juan de Longares, 1443, registro, sf. 8/X.

<sup>211</sup> Especialmente la sepultura y la defunción se suele dejar a *discrecion de mis spondaleros diusscriptos e segund a ellos sea visto*. AHPZ, Martín de Cuerla, 1440, registro, ff. 256-262. 5/VIII.

El mercader Francisco Dezporrin es más explícito *La qual dita sepultura e defunzion mias quiero ordeno e mando que sian feytos a discrecion de mis spondaleros diusscriptos, e assi matex sia feyto por mi anima aquellas missas, oblaciones, almosnas, caridades e otras obras pias que a mis spondaleros vistas seran pora la qual sepultura fazer e pora las cosas que en aquella e cerca de aquella seran quinientes e necesarias*. Alfonso Martínez, 1460, ff. 56v-60v. 4/III.

Entre las tareas delegadas a los albaceas se incluye el reparto de las prendas de luto entre los más allegados al difunto, como se detallará más adelante.

<sup>212</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 142-150v. 28/III. Fadrique de Ribas reitera su postura en los testamentos que redacta en 1441, 1448, 1450 y 1451, incluyendo en uno de ellos una fuerte sanción para aquel que decidiese incumplir su voluntad. AHPZ, Juan de Longares, 1441, 21/IX. Juan de Longares, 1448, ff. 142-150v. 12/XI. Juan de Longares, 1450, ff. 851-858v. 31/VIII. Juan de Longares, 1451, ff. 106-117. 8/X.

<sup>213</sup> AHPZ, Domingo de Echo, 1444, sf. 6/VIII. Las palabras arriba expuestas son similares a las que expresa Oria Pérez de Oto, mujer del ciudadano Bernardo de Sannes,. Alfonso Martínez, 1439, registro, ff. 283-292v. 16/XI.

todas las disposiciones, al menos las mandas piadosas, de las que depende la salvación del alma<sup>214</sup>. Otros, aunque no exigen la mayor prontitud dejan el plazo de la ejecución a cargo de las conciencias de los albaceas. El ciudadano Juan Roldán ofrece el ejemplo más interesante cuando en 1456 ordena que ni el arzobispo, vicario general u oficial suyo, ni otro juez delegado puedan asignar un plazo para cumplir la ejecución de sus últimas voluntades, sino tan sólo para cobrar las deudas, permitiendo a sus albaceas que trabajen el tiempo necesario a cargo de sus conciencias<sup>215</sup>.

Respecto a las mandas piadosas, el sínodo zaragozano de 1357 recuerda que se deben satisfacer en un plazo inferior a un año<sup>216</sup>, pero los albaranes ante notario demuestran que las recomendaciones no siempre se cumplen. Para resolver la ejecución de aquellas mandas que inevitablemente se dilatan en el

Otros testadores fijan un plazo determinado que suele oscilar entre uno y dos años. RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *Testamentos medievales...*, p. 184, nota 195. Según Agustín RUBIO SEMPER el plazo era de un año o dos lo más tardar, debido a la necesidad de beneficiarse lo antes posible de las misas y al miedo de que no se cumpliesen por dejadez o falta de dinero. "Piedad, honras y legados piadosos en Aragón (Calatayud) en la Baja Edad Media", en SERRANO MARTÍN, Eliseo (ed.). *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVIII*. Zaragoza, 1994, pp. 241-277 (pp. 251-252)

Seguramente con el fin de agilizar estos trámites el bilbilitano Juan Pellicer nombraba en 1457 a dos albaceas, uno para sus negocios en Calatayud y sus términos y otro para sus bienes y negocios de Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 761-767. 26/IX.

<sup>214</sup> En 1445 Beatriz Crabero, mujer del ciudadano Juan Nicolás pide a sus albaceas que *lo que toqua a mi anima se cumpla a lo mas antes que fer se pueda*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 8-9v. 29/XII. La angustia por la intercesión de las misas para la salvación del alma es más que evidente en el testamento de 1450 del ciudadano Luis Palomar. Encarga 300 misas de requiem y expresa su deseo de que, si es posible, se comiencen a decir antes de que su cuerpo sea enterrado, y a poder ser, en el mismo día todas ellas. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 201v-208v. 23/II. El notario y ciudadano Just de Salas considera que quince días es un plazo suficiente para decir las cien misas que encarga. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 745-747. 3/VIII.

No obstante, la legislación eclesiástica insiste sobre el compromiso que adquieren los herederos o las viudas en usufructo para velar por el cumplimiento de las últimas voluntades del difunto. Las viudas deben cumplir los legados píos en el plazo de un año o antes en el caso de contraer nuevas nupcias. AZNAR GIL, Federico Rafael. *Concilios provinciales y sinodos de de Zaragoza, de 1215 a 1563*. Zaragoza, 1982, p. 115.

<sup>215</sup> AHPZ, Antón de Gurrea, 1456, ff. 1-7. 28/II. Apéndice, doc. 70.

<sup>216</sup> DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "El discurso de la muerte en los fueros...", p. 435.

Generalmente, las mandas que tardaban más en satisfacerse eran precisamente las más costosas. En este sentido, conviene destacar cómo algunos albaceas delegan algunas cuestiones pendientes en sus propios albaceas y sucesores. En 1450 el noble Juan Jiménez Cerdán recuerda que como albacea de su primer asposa, tenía pendiente encargar la obra de una capilla en la iglesia mayor de la ciudad de Barbastro (Huesca) donde están enterrados los Entenza, y aprovecha una de las mandas testamentarias para delegar esta tarea a sus tres albaceas o en su defecto, a su heredero. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 769-792. 11/VIII.

tiempo existen medidas cautelares impuestas por la legislación eclesiástica<sup>217</sup>, y además, las siguientes opciones por parte del testador: una, confiar en la facultad de los albaceas para nombrar a sus sucesores, o bien en la elección de albaceas suplentes. También es recomendable asignar esta función no tanto a una persona concreta sino al que ocupe un cargo específico, ya fuese una institución religiosa, o el vicario de la iglesia parroquial o el mayordomo de una cofradía<sup>218</sup>.

A pesar de las responsabilidades adquiridas no faltan muestras de desconfianza hacia los albaceas. Para evitar fraudes en la ejecución de su testamento Guillén de Pradas, por ejemplo, ordena que sus bienes se vendan por sus albaceas en subasta y no a escondidas<sup>219</sup>. El incumplimiento de sus compromisos puede acarrear graves perjuicios para el difunto, por ello, el mercero Reynolt Fuls, vecino de la ciudad, llega a incluso a asignar a unos inspectores o *sobreveyedores* de sus propios ejecutores testamentarios para evitar posibles fraudes y ocultaciones<sup>220</sup>. En cualquier caso, no se trata de un sistema poco fiable cuando se deposita en ellos toda la confianza del descanso eterno y de su patrimonio<sup>221</sup>.

Tanto el número de albaceas como, sobre todo, su identidad ofrecen una visión de los vínculos personales más íntimos del testador. Las opciones son de lo más diversas, aunque siempre acordes con el estatus del testador y las

---

<sup>217</sup> En el sínodo de Zaragoza de 1357 se establecieron las siguientes normas respecto al cumplimiento de los testamentos y últimas voluntades: los herederos tienen la obligación de cumplirlas, los herederos o notarios que reciban el testamento deben comunicar las cláusulas relacionadas con la Iglesia y las obras pías al oficial eclesiástico, el cual debe registrarlas en un libro. AZNAR GIL, Federico Rafael. *Concilios provinciales y sínodos de de Zaragoza...*, pp. 114-115.

<sup>218</sup> El ciudadano Antón de Pompíen, por ejemplo, nombra como albaceas a su mujer Isabel Castel, el mercader y ciudadano Antón de Pertusa, a Martín Calvo, racionero de la iglesia de Santa María, y al vicario de la iglesia de San Felipe. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 265-268. 2/XII. Otro ejemplo en el testamento mancomunado del ciudadano Pascual Dahones y Martina Gavarret. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 85-89. 17/V.

<sup>219</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 278-284. 3/IV.

<sup>220</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452. 1/IX.

Con todo, según Jacques LE GOFF la voluntad de restituir y las restituciones mismas fueron más frecuentes y más importantes de lo que habitualmente se admite. *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*. Barcelona, 1987, p. 65.

<sup>221</sup> Algunas cuestiones relacionadas con el lugar del enterramiento se preferían garantizar en vida antes de confiarlas a la responsabilidad de los albaceas. Es por ello, que María Bernat solicita a los monjes de San Francisco el traslado del cuerpo de su difunto marido, el notario Jimeno Aznárez de Ainsa, porque no había ninguna sepultura disponible próxima, y la concesión de dos nuevas sepulturas en la entrada del coro. AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464, sf. 3/II/1464.

dimensiones de las tareas encomendadas. Debido a estas variantes, y muchas otras que pasan desapercibidas para el historiador, tales como negocios, vecindad, y ciclo vital de la familia<sup>222</sup>, se generan grandes dificultades para establecer valores porcentuales al respecto. No obstante, teniendo en cuenta los datos analizados se detecta una preferencia por los parientes, especialmente hijos y cónyuges, y los amigos laicos. En menor medida la elección adquiere un carácter mixto incluyendo a clérigos, siendo éstos generalmente familiares o el clérigo de la parroquia<sup>223</sup>. Es lógico pensar que si era un pariente próximo el ejecutor de la voluntad del difunto puede estar tan interesado como aquel en favorecer a su linaje<sup>224</sup>. A partir de esta observación es difícil entender la actitud particular de María de Gurrea cuando en 1454 da facultad a su marido, el notario Domingo de Echo, para que escoja a otros albaceas siempre y cuando *no sian parientes suyos ni parientes mios*<sup>225</sup>.

En cuanto al número de albaceas I. Beceiro y R. Córdoba apuntan que probablemente la opción queda condicionada por la mayor cuantía y complejidad de las mandas, pero aprecian con exactitud que no existe una relación causa efecto<sup>226</sup>. Con todo, la designación responde a dos objetivos claros: uno, lograr la garantía de que se cumplieran los legados con arreglo a lo establecido en el testamento; y dos, la solemnidad, que consiste en que los albaceas sean de una categoría equiparable o superior a la del testador porque, al fin y al cabo, va a ser el representante del difunto durante el tiempo que se ejecute sus últimas voluntades. Ambas preferencias son perfectamente visibles en el caso del ciudadano Fadrique de

<sup>222</sup> En los condicionantes del ciclo vital de la familia se incluye: la condición civil del testador, la edad, formación y sexo de sus descendientes, el estado civil de sus progenitores, etc.

<sup>223</sup> El caso más paradigmático de la elección de albaceas entre los familiares que había optado por entrar en religión es el de María López de Tauste, viuda del notario y ciudadano Juan Jiménez de Aisa, que nombra a dos frailes y un clérigo de la iglesia de Tortosa que precisamente era nieto suyo. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 195-196v. 25/III.

A partir del análisis de 536 testamentos de Barbastro, Teruel y Daroca, principalmente, María Luz RODRIGO ESTEVAN afirma que la elección para la función de albaceas de clérigos y frailes es mayoritaria entre viudas y eclesiásticos, mientras que los testadores solteros muestran su predilección por sus progenitores y hermanos. En el caso de los casados y casadas existe una preferencia por el cónyuge seguido de otros parientes (padres, hermanos, cuñados, hijos, nietos, tíos, suegros) y amigos. *Testamentos medievales aragoneses...*, pp. 181-182.

<sup>224</sup> Adeline RUCQUOI advierte que la muerte es un fenómeno que afecta no sólo al difunto sino a toda su familia y a su grupo social. "Les corps et la mort en Castille aux XIVe e XVe siècles", en *Razo*, 2. Niza, 1981, pp. 89-98 (p. 89).

<sup>225</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 136-144v. 31/V.

<sup>226</sup> BECEIRO PITA, Isabel; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad...*, p. 263.



Ribas ya que en cada uno de los testamentos que redacta desde 1438 hasta 1451 adopta una preferencia distinta siempre acorde al contexto familiar, los negocios, su empeño final por lograr la condición de caballero, afirmar sus vínculos con otros conversos de la elite de la ciudad y reivindicar su categoría social.

Nombre	Identidad		1438	1441	1448	1450	1451
López, Sancha (mujer)			X				
Esteban, Miguel	Mercader	C	X	X			
Vidal, Jaime	Corredor		X	X			
Gurrea, Antón de	Notario	C		X	X	X	X
Gavarret, Gil	Boticario	C			X		
Sos, Marcia de					X		
Palomar, Luis	[Mercader]	C				X	X
Ribas, Jaime (hijo)	Mercader	Esc				X	X
Caballería, Jaime de la	Prior de Ejea						X
<b>Caballería, Pedro de la</b>	<b>Jurista</b>	<b>C</b>					<b>X</b>

#### Albaceas del mercader Fadrique de Ribas

En la mayoría de los testamentos se opta por que la voluntad de todos los albaceas tenga la misma validez, tanto si trabajan juntos como por separados. Para exigir la unanimidad se emplea las siguientes fórmulas: *entramos concordés*, *entramos ensemble concordés*, o *entramos ensemble e no el uno menos del otro*<sup>227</sup>. La otra opción consiste en que al menos la mayor parte de ellos debe ponerse de acuerdo, previniendo el caso de que no se llegue a un consenso o que alguno no se encuentre disponible. En este caso las expresiones que se apostillan son, entre otras: *todos quatro concordés o los tres dellos concordés*, *todos tres concordés o los dos dellos concordés*, o *entramos ensemble e cada uno dellos por sí*<sup>228</sup>. Otra opción es la libertad de acción a cada uno de los albaceas.

<sup>227</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v-357v. 12/X. Alfonso Martínez, 1447, f. 201v. 20/VII. Juan de Longares, 1440, ff. 237-241. 6/IV

<sup>228</sup> Testamento de Martín Crabero en el que nombra a la viuda de su padre Inglesa López de Quinto, su mujer Lucrecia Coscón, y sus hermanos Fernando y Beatriz Crabero. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 481v-484. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 265-267v. 31/VIII. Testamento del pelaire Lorenzo de Cosida. AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, ff. 74v-77. 12/V.

Cuando se prevén dificultades lo más habitual es proponer candidatos suplentes<sup>229</sup>. La ausencia de la ciudad, la enfermedad o el ejercicio de ciertos oficios son inconvenientes suficientes para no desempeñar el cargo. El tapinero y ciudadano Miguel de Moriello, por ejemplo, nombra albacea a su hijo homónimo, fraile predicador, aunque previendo su partida nombra, en su ausencia, a su heredero Juan de Manariello y al vicario de Santa María, de donde es parroquiano<sup>230</sup>. También Beatriz Melero nombra a un albacea para que ejerza como tal en ausencia de su marido, el mercader Juan de Lobera<sup>231</sup>.

La muerte es el cuarto factor presente e imprevisible que puede alterar la elección de manera que se plantea un suplente sobre todo cuando se escoge a personas de avanzada edad. Por ejemplo, Berenguer Fexas en su testamento de 1441 nombra albaceas al vicario de la iglesia de San Felipe, al ciudadano Antón de Pompian, y a su madre Menga Fexas, *e en deffecto de la dita dona Menga por muert suya a don Johan de Manariello, ciudadano de la dita ciudat, a todos ensemble*<sup>232</sup>.

Plantear albaceas sustitutos es una forma de asegurar la elección de los más allegados evitando cualquier imprevisto o la intromisión de los tribunales eclesiásticos. El notario y ciudadano Martín de Tarba, aunque muestra una preferencia por el jurista Juan de Oblitas, canónigo en la Seo de Tarazona, para que realice la ejecución de su testamento, plantea que *en si el non ende querra o no pora usar* sean su mujer, su hija y su yerno<sup>233</sup>. Los testadores cuando rehacen sus últimas voluntades tienen en cuenta estos factores en función de los cuales cambian la elección inicial, sin expresar los motivos. El codicilo del ciudadano Juan Roldán de 1456 constituye una excepción, ya que autoriza a sus albaceas *que si por caussa de muert o de absencia o de enfermedat dellos o de alguno dellos*

<sup>229</sup> AHPZ, Martín de Cuerla, 1440, registro, ff. 256-262. 5/VIII.

<sup>230</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 175-178v. 20/III.

<sup>231</sup> AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 22v-26. 7/VII.

<sup>232</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 289-297v. 21/VIII.

<sup>233</sup> Los albaceas suplentes son su mujer Orfresa Jiménez de Mamillo, su hija Gracia de Tarba y su yerno Gabriel Urgel. AHPZ, Martinde Tarba, 1440, ff. 256-ss.

Sobre el ejercicio conjunto de albaceas testamentarios y subrogados da buena muestra la entrega de ciertos bienes que en 1439 realizan Jaime del Hospital, canónigo de La Seo, y el clérigo Aparicio Viejo, como albaceas testamentario y subrogado respectivamente del jurista Guerau de Torrellas. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 198v-199v. 13/VIII.

*quende puedan meter e nombrar otro o otros en su lugar*; y es más, en él revoca a uno de sus tres albaceas, Juan Polo, alegando que está ocupado en su oficio, y nombra a su sustituto<sup>234</sup>.

Por último, queda citar otras expresiones que denotan la clara preferencia de un albacea sobre los demás, que consiste en exigir que la intervención de alguno de ellos sea imprescindible para acometer cualquier decisión. Las expresiones utilizadas en este caso también son elocuentes Antón de Pompian, por ejemplo, indica al respecto: *todos ensemble o la mayor partida dellos concorde, siempre seyendo uno de aquellos la dita muller mia durant su vida*<sup>235</sup>. Se trata de una conducta similar a la del jurista Carlos de Luna que en 1456 nombra albaceas a su mujer, y a dos ciudadanos *en tal manera que qualquiere cosa que ellos tres o los dos con que el uno dellos sia mi muller sia dito procurado et administrado aquello aquello quiero e valga assi como si todos tres concordess fuessen*<sup>236</sup>. También Isabel de España, mujer del ciudadano Francisco Palomar, nombra albaceas a la viuda Toda Jiménez de Alcalá alias de Luna y a Simona Pérez de Buysan, y a su marido Francisco Palomar, apostilla *los dos concordess de los quales sea el uno el dito mi marido*<sup>237</sup>. De estos tres ejemplos extractados, y otros de este tipo, se deduce una predilección dirigida hacia el cónyuge. Esta aptitud se puede interpretar como forma de asegurar la continuidad de los negocios en una persona de máxima confianza, que conoce bien todas las actividades e inversiones, y digna sucesora que velará por los intereses de la familia.

Más allá de que la elección repose sobre personas dignas y de confianza, y de que se asegure una correcta y pronta ejecución del testamento, se detecta la presencia de verdaderos especialistas, que son en su mayoría viudas de reputación reconocida y clérigos de la parroquia en la que se reside<sup>238</sup>.

---

<sup>234</sup> El 18 de enero de 1455 el mercader y ciudadano Juan Roldán nombra albaceas a don Martín Fuster, Juan Polo y Antón de Gurrea, y el último día de febrero del año siguiente pone en lugar de Juan Polo al notario y ciudadano Pedro de Gurrea y al platero Miguel de Montreal. AHPZ, Antón de Gurrea, 1456, ff. 1-7. 28/II. Apéndice, doc. 70.

<sup>235</sup> Los albaceas escogidos son su mujer Isabel Castel, el mercader y ciudadano Antón de Pertusa, y el vicario de la iglesia de San Felipe, de donde el testador es parroquiano. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 265-268. 2/XII.

<sup>236</sup> Los albaceas propuestos son su mujer Toda Jiménez de Alcalá y los ciudadanos Francisco Palomar y Antoni Jover. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 31/III.

<sup>237</sup> AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 30/IV.

<sup>238</sup> La existencia de albaceas profesionales también se detectan en muchas ciudades. Sirva como ejemplo las observaciones, entre otras, de MAURICE, Philippe. *La famille en Gévaudan au XVe siècle, (1380-1483)*. París, 1998, p. 323.

Igualmente revelador resulta la desconfianza hacia la Iglesia en materia de herencia que manifiestan muchos ciudadanos de Zaragoza cuando expresan su voluntad de que ni los oficiales del arzobispo, ni tribunales eclesiásticos de cualquier tipo intervengan en las tareas de su administración, a pesar de que durante las visitas pastorales se comprueba el cumplimiento de las últimas voluntades cuya inspección corre a cargo de los jueces de causas pías<sup>239</sup>.

En 1436 el ciudadano Pedro Sánchez del Postigo también ordena que *no sian tenidos dar conto ninguno de lo por mi ordenado en aqueste mi testament ni de alguna partida de aquello al senyor arcevispo de la dita ciudat ni a sus oficiales, ni a las pias causas, ni al procurador fiscal, ni a ninguna otra persona*<sup>240</sup>.

En un tono más tajante se expresa el mercader y ciudadano Juan Roldán:

*Item, quiero e ordeno que mis exsecutores no puedan, ni devan, ni sian tenidos, por caussa de conto, difinicion, ni por otra via o raçon, dar cossa alguna de mis bienes al senyor arcebispe ni a su vicario general ni a su official ni judge de pias causas ni fiscal ni otro judge e official ecclesiastico; antes, si demandado o constrenidos ne seran de dar conto o cosa alguna quiero quende puedan fazer de los ditos mis exsecutores a su libera voluntat de los ditos bienes de la dita universal herencia como de bienes suyos propios. Y añade:*

*Item, quiero e ordeno que por el senyor arcebispe vicario general o official suyo ni por otro judge delegado o subdelegado no pueda seyer limitado ni asignado tiempo pora dar cumplimiento a la exsecucion mia antes hayan aquel tiempo pora cobrar deudos, disponer de mis bienes justa mi ordinacion remetiendo aquello a cargo de sus conciencias que tomen aquell tiempo que havran a menester e visto les sera. No obstant, qualesquiere dreytos e ordinaciones en contrario disponientes*<sup>241</sup>.

Estas decisiones suelen ir pareja, como se deduce, del libre albedrío ofrecido a los albaceas. En este caso, más que en otros, la confianza y confidencialidad deben ser plenas. Así queda de manifiesto en la cláusula del testamento mancomunado del platero Fernando Sánchez y su mujer Leonor de 1449 cuando expresan su deseo de que: *el judge de las pias causas no pueda constrenyer al*

---

<sup>239</sup> En la visita pastoral realizada en Daroca en 1355 se recuerda la agilidad que se debía adoptar en la ejecución de los testamentos y la obligación de comunicar a los clérigos correspondientes los legados referidos a la iglesia y a las causas pías. RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *Testamentos medievales...*, pp. 183-184.

<sup>240</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 25-27.

<sup>241</sup> AHPZ, Antón de Gurrea, 1456, ff. 1-7. 28/II. Apéndice, doc. 70.

*sobrevivient de nos a dar conto ni razon alguna ni constrenyerlo a fazer por la anima del que primero morra como plenament confiemos el uno del otro e en contra de todo lo que cerca lo sobredito sera fazedero*<sup>242</sup>.

Este tipo de instrucciones a los albaceas aparecen también abreviadas de las siguientes formas: *por su propia actoridat sin licencia e mandamiento de algun judge ecclesiastico o seglar etc. O bien que no sian tenidos dar conto ni razon a los judges de las pias causas ni a otros judges algunos*<sup>243</sup>. Más escueto, si cabe, aparece esta fórmula en una cláusula del testamento del escudero Pedro Sánchez de Biel, cuando ruega a su mujer que cumpla sus disposiciones y que *no sia tenida dar conto ni razon a ninguno*<sup>244</sup>.

Llegados a este punto queda preguntarse ¿quiénes y por qué tienen tanto interés algunos ciudadanos en que su herencia se gestione en la más absoluta privacidad y al margen de los tribunales eclesiásticos? La respuesta más evidente es la que relaciona esta conducta con la condición conversa de los testadores<sup>245</sup>. Su pasado puede perjudicar tanto a la imagen obtenida con el acceso a la elite ciudadana como a sus fortunas. Sin embargo, conforme aumentan las muestras de estudio el perfil social se amplía también a los cristianos viejos, profesionales diversos, e incluso a las mujeres de la elite de la ciudad<sup>246</sup> y clérigos como García Salvo que prefiere confiar en la conciencia de sus albaceas antes que a la inspección de los jueces comisionados para inspeccionar el cumplimiento de los

<sup>242</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 140-142. 16/VIII.

<sup>243</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 278-284. 3/IV. Antón de Angusolis, 1443, ff. 33-36. 15/III.

<sup>244</sup> AHPZ,

<sup>245</sup> Sirva de ejemplo los testamentos de los mercaderes Fadrique de Ribas de 1451 y Pedro López, vecino de La Almunia (Zaragoza), de 1453, y del platero Fernando Sánchez. AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 106-1117. Juan de Longares, 1453, ff. 456-463v. 23/V. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 140-142. 16/VIII. E incluso de Leonor de Lacabra, viuda del mercader Fernando de la Caballería. AHPZ, Antón de Aldovera, 1439, sf. 21/II.

<sup>246</sup> Se suman a la lista los testamentos de los ciudadanos Jorge Bello, jurista, Martín de Tarba, notario, María Pérez de Luxán, mujer del notario y ciudadano Fernando Samper, el mercader y ciudadano Antón Torrellas, María Pérez de Buysan, mujer del mercader Pedro de Almazán, el mercader Francisco Dezporrin alias Gavarret, y el jurista y ciudadano Lázaro de Borau. AHPZ, Martín de Cuerla, 1438, registro, ff. 140-148. 5/VII. Martín de Cuerla, 1440, registro, ff. 256-262. 5/VIII. Antón de Angusolis, 1443, ff. 33-36. 15/III. Juan de Longares, 1456, ff. 657v-677v. 12/VIII. Juan de Longares, 1466, ff. 353-359. 23/VI. Alfonso Martínez, 1460, ff. 56v-60v. 4/III. Juan de Longares, 1468, f. 185-186v. 25/IV. También María de Torres alias de la Zaida en 1438, y su marido el ciudadano Guillén de Pradas en 1457. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 115-119. 7/IV. Juan de Longares, 1457, ff. 278-284. 3/IV.

testamentos y otros oficiales eclesiásticos<sup>247</sup>. Siendo esto así, se debe considerar algún problema entre la Iglesia y la transmisión de un rico patrimonio familiar que trasciende a la mentalidad de los ciudadanos honrados de Zaragoza. Por otro lado, resulta un tanto contradictoria la disposición relativa a los albaceas del testamento del mercader Antón de Torrellas, ya que al mismo tiempo que ordena a sus albaceas que cumplan sus disposiciones sin licencia de jueces, nombra entre sus albaceas a Luis de Alzamora, oficial del arzobispo de Zaragoza, o en su defecto el que ocupe dicho cargo<sup>248</sup>. Una situación muy similar a la que se desprende de las últimas voluntades del mercader Francisco Dezporrín, que ordena no dar cuentas al arzobispo ni sus oficiales y en cambio nombra entre sus espondaleros al rector de la iglesia de santa Cruz<sup>249</sup>. Con estos matices no es lógico pensar en una desconfianza hacia los eclesiásticos sino más bien a la indiscreción con la que unos y otros tribunales tratan de evitar pérdidas en sus arcas. De momento, en el estado actual de los estudios sobre la muerte como negocio de la Iglesia, es imposible dar una respuesta cierta a este comportamiento.

Todas estas observaciones desemboca en una última consideración sobre los problemas que se deriva de nombrar a Dios o al alma como albaceas, o peor aún como herederos universales, sobre todo a la hora de materializar tal abstracción<sup>250</sup>. En estos casos son inevitables los conflictos con los parientes del difunto y la intromisión de la Iglesia en el patrimonio de la familia.

---

<sup>247</sup> El clérigo García Salvo, habitante en Zaragoza y rector de Usón (Huesca) nombra como albaceas a Galaciana de Tarba, viuda del ciudadano Pedro Cerdán, y a su tío Pedro Gallego, racionero de la Seo de la ciudad, con todos los poderes necesarios para ejercer las tareas encomendadas y con la expresa orden de que *no sian tenidos de dar conto ni rason a persona alguna de la present execucion sino tan solament a nuestro senyor Dios, como yo confie bien en sus conciencias que lo faran a escargo de sus conciencias e prometo de mi anima*. AHPZ, Pedro Serrano, 1421, ff. 3-7. 14/VI.

<sup>248</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 657v-677v. 12/VIII.

<sup>249</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1460, ff. 56v-60v, 61-v. 4 y 5/III.

<sup>250</sup> En el caso de las instituciones benéficas, como el Hospital de Santa María de Gracia de la ciudad, son sus regidores quienes se encargan de ejecutar las últimas voluntades. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 66-67v. 24/III.

## Los patrones de capellanías

La institución de capellanías de misas se convirtió en una costumbre arraigada en la Zaragoza bajomedieval. Su importancia radica en su doble finalidad: por un lado se presenta como un mecanismo ideal para encomendar el alma y asegurar la salvación<sup>251</sup>. En 1430, Galaciana de Tarba, viuda del ciudadano Pedro Cerdán, explica que los motivos que le impulsan a fundar una capellanía perpetua en el monasterio de San Francisco fueron *a honor e reverencia de la santa Trinidad e de la gloriosa virgen senyora Santa Maria e de toda la cort celestial e en remission de mis peccados e de las animas de mi padre e mi madre e de todos mis fieles deffuntos e encara de todos aquellyos a los quales yo so tenuta de restitucion*<sup>252</sup>. Pero por otro lado, permite mantener la memoria de la familia, ya que la renta que asignan los fundadores sirve para mantener de forma vitalicia a una persona encargada de celebrar cierto número de misas en su memoria y en la de sus allegados<sup>253</sup>. Simona Pérez de Buysan, viuda del ciudadano Ramón Palomar, por ejemplo, hace entrega en las Navidades de 1462 de mil sueldos al monasterio de Santa Catalina para la celebración de misas por las almas de sus padres, hermanas, marido *e todos mis parientes e bienfeytores*<sup>254</sup>, de forma que sus apellidos quedan rememorados perpetuamente. En cualquier caso, se trata de una inversión muy rentable desde el punto de vista tanto económico como social.

<sup>251</sup> Las capellanías de misas están íntimamente relacionadas con la creencia en el purgatorio y en que las oraciones por el alma de los difuntos podían ser una ayuda para agilizar el tiempo de estancia transitoria en él. Sobre el tema LE GOFF, Jacques. *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*. Barcelona, 1987, p. 110. ARIES, Philippe. *El hombre ante la muerte*. Madrid, 1983, p. 133. Su expresión máxima se encuentra en la fundación de capellanías y de aniversarios perpetuos. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen; FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa", en *E.E.M.*, 29. Madrid, 2006, pp. 153-156 (p. 176). La gran beneficiaria en este sentido fue la Iglesia que controlaba los mecanismos para la salvación del alma.

<sup>252</sup> En su último testamento Galaciana de Tarba instituye tres capellanías, la citada en el monasterio de San Francisco, otra con una asignación de 300 sueldos censales en la iglesia de San Nicolás de Zaragoza *a honor e gloria de nuestro senyor Dios... por las animas de mossen Ramon de Tarba, padre mio, e de dona Elvira Marquo, madre mia, e de todos mis fieles deffuntos.*, y una tercera con 300 s censales en la iglesia de San Miguel de Zuera. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v.

<sup>253</sup> Los panteones y las capellanías familiares contribuían a la cohesión basada en el parentesco. BECEIRO PITA, Isabel. "La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla bajomedieval", en PASTOR, R. (comp.). *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid, 1990, pp. 329-349 (p. 330).

<sup>254</sup> Simona Pérez de Buysán especifica que los mil sueldos corresponde a la mitad de los que el monasterio le queda por entregar. AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464, sf. 30/XII/1462.

En lo relativo a la institución de capellanías resulta primordial fijar los medios económicos necesarios para la fundación, bien con la estima de una cantidad que debe invertirse o con unas rentas específicas. Parte del secreto de la multiplicación, y sobre todo del sustento, de las capellanías radica en su base económica crediticia a base de rentas. La cuantía depende de la capacidad económica y la magnificencia del donante y de sus herederos, que pueden ampliarla<sup>255</sup>. La mayoría oscila entre los trescientos y los cuatrocientos sueldos censales, aunque pueden llegar a alcanzar cifras muy superiores. A continuación, se detalla el lugar concreto, la iglesia o la capilla, y las formas en que se desea que se digan las misas. Parte de estas decisiones y otras, como el número de misas, puede quedar a discreción de los albaceas, aunque, claro está, siempre en función de la cantidad estipulada.

Al fundador le corresponde asimismo establecer los criterios que deben cumplir las personas que ocuparán el cargo de patrón o administrador de la renta, por un lado, y el de capellán o beneficiario, por otro lado. Aunque el ejercicio de ambas funciones exige unos derechos y obligaciones propias, queda permitido que existiese más de un patrón por capellanía y que ambos cargos quedasen atribuidos a la misma persona.

Dado que las capellanías están planteadas para perpetuarse, el fundador determina también el mecanismo de sucesión cuando uno de los cargos queda vacante<sup>256</sup>. Por eso, con el fallecimiento o la renuncia de un patrón o un capellán se procede a traspasar el cargo a otra persona según los criterios fijados. La aplicación de los mismos es de gran utilidad si se tiene en cuenta las disputas que pueden surgir de las capellanías más cotizadas. El 17 de febrero de 1433, el claustro de La

---

<sup>255</sup> El infanzón Juan Coscó, en su testamento, funda e incrementa varias capellanías perpetuas. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen; FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "En torno a la muerte...", p. 179, nota 114. El ciudadano Miguel del Hospital, en su testamento de 1433, concede una renta de 110 sueldos para la sustentación del capellán de la capellanía de la misa del alba que se dice en la iglesia de San Pablo. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1433, entre ff. 14v-15. 3/IV.

No necesariamente se incrementan las aportaciones de las capellanías instituidas por parte de los parientes. Sancha de Samper, viuda del escudero Juan de Mur, por ejemplo, entrega al clérigo Franci Pelegrín, capellán de la capellanía perpetua bajo la invocación de la virgen María instituida en la iglesia de San Martín de Huesca por el ciudadano oscense Pedro Ruiz de Biota, 133 sueldos y cuatro dineros jaqueses de 2.000 sueldos de propiedad sobre las Generalidades del reino de Aragón, simplemente por su gran devoción mariana. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 275-278. 2/X.

<sup>256</sup> Sobre las capellanías y las redes de poder intrafamiliares PRO RUIZ; Juan. "Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", e *Hispania Sacra*, 1989, pp. 585-602. BOULDING, K. E. *La economía del amor y del temor*. Madrid, 1976.



Seo se convierte en el escenario de una de ellas. La muerte de Pedro Gallego deja vacante la capellanía instituida por Domingo Pérez del Manco, así que dentro del tiempo permitido el honrado notario y ciudadano Juan de Oto, como pariente y patrón de dicha capellanía, presenta ante los canónigos de La Seo al vicario de la iglesia de la Magdalena Pedro de Villamana como capellán y racionero de la misma. Pero en el mismo acto, Toda y Jaima López del Frago, vecinas de la ciudad, representadas por el escudero Juan de Torla, impugnaron la presentación reclamando la titularidad del patronato. Ante tales diferencias el capítulo de la iglesia opta por considerar el asunto<sup>257</sup> aunque lo más habitual sería que la sentencia definitiva fuese emitida por el oficial del arzobispo<sup>258</sup>. A juzgar por este testimonio, parece que las reglas de sucesión establecidas por el fundador no eran del todo inamovibles sino que podían ser alteradas por el titular de turno ya que de lo contrario, no se entiende el episodio descrito.

El mantenimiento de capellanías suele confiarse en los parientes del fundador. Lo más habitual es que el cargo de regidor recaiga en su heredero, como así sucede con Galacián Muriello alias de Tarba, heredero de su abuelo Galacián de Tarba y por tanto, patrón de su capellanía<sup>259</sup>. Para su relevo, el criterio de elección que se aplica es del *pariente más cercano*. Esta fórmula es debida en parte a la incierta continuidad que existe en los linajes de la elite urbana más allá de la tercera generación. En cualquier caso, la responsabilidad se transmite y se recuerda de una generación a otra, como se puede comprobar en una cláusula tomada del testamento del ciudadano Miguel del Hospital de 1433 que conviene citar. Entre los bienes que asigna a su hijo homónimo se encuentra un molino harinero y una serie de rentas procedentes de la ciudad de Zaragoza y sus términos que fueron de su tío Bartolomé Liso. La condición de este legado consiste en vestir a doce pobres el día de Todos los Santos *en la forma que fue ordenado por el dito don Bertholomeu e yo lo fago hi le feyto*, reconoce el testador, así como encargar

<sup>257</sup> En la presentación del capellán aunque el ciudadano Juan Doto considera que es una persona apta y perteneciente al linaje del fundador, suplica a los canónigos de la Seo que lo admitan sin ser presbítero. AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1432-1440, cuadernillo, s.f. 17/III/1433. Apéndice, doc. 13.

<sup>258</sup> En 1436, por ejemplo, se dirimía ante el oficial del arzobispo de Zaragoza el patronato de la capellanía instituida por Bartolomé de Liso entre el escudero Martín Sánchez de la Peira y el ciudadano Miguel del Hospital. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 160v-161. 6/VIII.

<sup>259</sup> Galacián Muriello alias de Tarba logra ser el heredero de su padre Gonzalo Martínez de Muriello, sabio en derecho, y de su abuelo Galacián de Tarba. AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 360-377v. 17/VIII.

que se continúen celebrando dos capellanías con los bienes mencionados o en su defecto, incrementando la cuantía destinada<sup>260</sup>.

Un ejemplo de la fundación de una capellanía es la que dispuso el mercader y ciudadano Antón de Barbastro en sus últimas voluntades redactadas en 1447. Ordena a su heredero que compre 400 sueldos censales para instituir una capellanía perpetua que se celebre en la capilla de Santa María de los Ángeles del monasterio de San Francisco y que la misa cantada de la virgen sea celebrada en el altar de dicha capilla, en vez de en el altar mayor. Por último, decide que sean los *patrones, regidores, administradores et visitadores* que garanticen la continuidad el guardián del monasterio de San Francisco en cuya capilla de Santa María de los Ángeles se celebre las misas, y a su heredero Jimeno de Barbastro *et a los suyos, de mayor en mayor de mi cognacion*<sup>261</sup>.

Antón de Barbastro no es el único en sus pretensiones sino que se generaliza entre la elite más selecta de la ciudad, como reflejo del valor asignado a la memoria de los antepasados. Las mujeres también participan de esta práctica. En 1450 Beatriz Crabero, mujer del jurista Nicolás Crabero, ordena que en el caso de morir sin descendencia legítima, se cree una capellanía perpetua en la iglesia de Santa Cruz, para la cual sus albaceas deben asignar 400 sueldos de renta a su capellán. El patrón designado es Martín Crabero, hermano de la fundadora, y en su defecto sus descendientes legítimos que residan en la casa mayor que fue de su difunto padre Martín Crabero<sup>262</sup>. El derecho de patronato queda así ligado no sólo al principal heredero de la familia sino a la noción de linaje que ofrece la propia casa<sup>263</sup>. Esta misma estrategia comparte el mercader y ciudadano Juan Roldán

<sup>260</sup> AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1433, entre ff. 14v-15. 3/IV. A finales de junio de 1442, el ciudadano Miguel del Hospital, padre o hijo, como patrón y administrador de la capellanía de Bartolomé de Liso, recibe 850 sueldos de la renta de dicho molino. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, f. 109v. 28/VI.

<sup>261</sup> AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 159-163v. 20/XI. Una minuciosidad tal, se detecta en la celebración de aniversarios perpetuos como los que ordena en 1478 el ciudadano Francisco Palomar. Dispone cuatro aniversarios en la iglesia de San Gil de manera perpetua celebrada un día de los meses de noviembre, febrero, mayo y agosto por siete clérigos, uno de los cuales debe hacer la misa alta cantada y el resto el oficio de difuntos; y una vez finalizada la misa, deben saltar con la cruz levantada y decir los responsos acostumbrados ante el altar de Santa María donde está el enterramiento de los Palomares, y a continuación, decir sendas misas bajas y salmos penitenciales con sus letanías, y que se toquen las campanas de la iglesia. AHPZ, Juan Jaime, 1478, c.s. 14/III. Los formularios notariales recogen el extenso esquema que adoptan las cartas de institución de capellanías. MARÍN PADILLA, Encarnación (transc.). *Formulario notarial de Gil Abat...*, doc. 94, pp. 145-153.

<sup>262</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v357v. 12/X.

<sup>263</sup> Sobre la importancia de la casa solar de un linaje ciudadano *vid.* cap. VII.2.3.

cuando deja su derecho del patronato de la capellanía instituida por *Antolino* Roldán en la iglesia de San Pablo al heredero de su casa mayor<sup>264</sup>.

En el caso de las capellanías instituidas por miembros de la elite zaragozana se detecta la implantación de unas reglas de sucesión en el cargo de regidor similares a las que se aplican en la transmisión del patrimonio familiar, ya que en ambos se tiende a privilegiar a los descendientes directos por orden de primogenitura, y entre ellos a los hijos varones, y en su defecto a los parientes más próximos. La única excepción hallada al respecto lo presenta Gracia de Gurrea, mujer del notario Domingo de Echo, en 1454 cuando establece que sea un sobrino por parte de sus hermanas o hermano, o sus descendientes los que canten la capellanía que instituye en la iglesia de Santa Engracia *prefiriendo empero los fillos de mis ermanas* Gracia y Oria<sup>265</sup>.

El cargo de regidor dispensa además de prestigio otra gran ventaja más, que consiste en el derecho de proponer al capellán<sup>266</sup>. La ejecución de esta tarea suele encomendarse a personas de confianza, de ahí que no falten cartas de procuración como aquella en la que Ana López Dahe, viuda de Vicente de Rodiella, como parienta y patrona de la capellanía de maestro Arnalt instituida en el altar de San Lorenzo de La Seo, encarga a tres notarios de la ciudad la presentación de micer Jimeno Dahe como capellán de la misma, ante el prior y sacristán de dicha iglesia<sup>267</sup>. El fundador tiene capacidad asimismo para especificar otras funciones

<sup>264</sup> AHPZ, Antón de Gurrea, 1456, ff. 1-7. 28/II. Apéndice, doc. 70.

<sup>265</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 136-144v. 31/V.

<sup>266</sup> La elección del capellán se formalizan en un contrato como el registrado en el formulario del notario zaragozano Gil de Borau. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción; SAN VICENTE PINO, Ángel (transc.). *Formulario notarial de Gil de Borau. Zaragoza, siglo XIV*. Zaragoza, 2001, doc. 7, ff. 10v-11v. El clérigo se compromete con los ejecutores testamentarios a cantar y celebrar misas por el alma del difunto en una iglesia durante un plazo y por una cantidad fijada. En este primer momento recibe una parte del precio acordado, al parecer el resto una vez finalizado el trabajo. Este compromiso finaliza con la jura y la ratificación del fiador. Ejemplos de firma de capellanes en AHPZ, Martín de Tarba, 1411, ff. 43v-44, 244v-245.

Además del privilegio de presentar a los clérigos o servidores de la capellanía, el fundador o donante, y a continuación los patronos de la misma, también disponen del privilegio de útiles o de alimentos, en el caso de encontrarse reducido a la indigencia, y el honorífico que consiste en la colocación del escudo de su linaje o familia, la precedencia en procesiones y la sepultura. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel. *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*. Barcelona, 1993, voz "patronato", pp. 353, 357.

<sup>267</sup> Los encargados de ejecutar el acto son Martín de Peralta, Narcis Juan y Antón San Vicente. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 324v. 31/X. Otro ejemplo es el del caballero Juan de Azlor, hijo del fallecido merino de la ciudad Blasco de Azlor, que como heredero de su madre Guiralda Ciudadela y patrón de su capellanía instituida en la iglesia mayor de Morella (Castellón) procura a Juan Zabater, clérigo y beneficiado en dicha iglesia, y al honrado

complementarias del capellán. En 1478, por ejemplo, Francisco Palomar instituye una capellanía en el hospital de nuestra señora de Gracia a cuyo capellán encarga que resida en el hospital, visite y conforte cada día a sus enfermos y acuda en el momento en que sea requerido para confesar y administrar los sacramentos de comunión, extremaunción y eucaristía, e incluso los asista en el momento de su muerte<sup>268</sup>.

En cuanto al capellán, se muestra un gran interés por favorecer a los miembros de la familia, a los que trata de garantizar una renta vitalicia, y a los más allegados, como así hace la viuda Galaciana de Tarba con el maestro de sus hijos<sup>269</sup>. Muchos fundadores favorecen en primera instancia a hijos, primos y sobrinos. Entre la elite zaragozana hay muchos ejemplos que atestiguan este fenómeno, uno de ellos es el de Isabel Oriola que instituye una capellanía en el altar de la iglesia parroquial de San Felipe a la que dota de 500 sueldos, nombrando patrón de la misma a su hijo Baltasar Oriola y capellán a su primo hermano Pedro Oriola<sup>270</sup>. Por su parte, Leonor de Salanova, como patrona de la capellanía de Alaman Baldovín, presenta en el cargo de capellán ante los cofrades de Santa María a su hijo Pedro Cabañas *como a mas cerquano parient le pertenesce*<sup>271</sup>.

Beatriz Crabero, arriba mencionada plantea que el patrón o los patrones de la capellanía que instituye, si muere sin descendencia, deben presentar, cada vez que

---

micer Francés Zabater, vicario general del obispo de Valencia, para que presenten a un capellán en dicha capellanía. AHPZ, Juan de Longares, 1436, cuadernillo, ff. 20v-21v. 23/III.

<sup>268</sup> AHPZ, Juan Jaime, 1478, cuadernillo suelto. 14/III. Los bienes asignados a la capellanía se recogen en la tabla 26 del apéndice.

<sup>269</sup> Galaciana de Tarba ordena en sus últimas voluntades que la capellanía perpetua que instituye en el monasterio de San Francisco sea cantada y celebrada por mosen García Salvo, clérigo y maestro de sus hijos, mientras viva. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v.

<sup>270</sup> En 1514 Nicolás Oriola es el heredero de Isabel Oriola por muerte y sucesión de Baltasar Oriola, y por tanto patrón de la mencionada capellanía al aplicarse la fórmula que la fundadora establecía en su testamento según la cual el patrón debe ser el descendiente o pariente más próximo. AHPZ, Miguel de Villareal, 1514, ff. 50v-53v. 11/IV.

<sup>271</sup> El escudero Pedro Pardo, como procurador de su mujer Leonor Salanova, realiza el acto de recuesta en la casa de la cofradía de Santa María la Mayor. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223. 21/III.

Otros ejemplos igualmente ilustrativos aparecen en el codicilo del ciudadano Martín de la Higuera y su mujer Pascuala, los testamentos de Galaciana de Tarba, viuda del ciudadano Pedro Cerdán, de Beatriz Crabero o del zapatero y ciudadano Guillén Torrent, y la donación del noble Álvaro de Luna, fraile de la orden de San Juan de Jerusalén. AHPZ, Juan Sabiñán, 1425, ff. 110-111. 2/XII. Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v-357v. 12/X. Martín de Torla, 1475, ff. 195v-196v. 23/VI. Alfonso Martínez, 1450, ff. 371-375. 19/X.

fuese necesario, al capellán idóneo y suficiente *de mi parientes quo sinde havra ora sia de part de padre o de part de madre*, incluyendo aquellos que en el plazo de un año sean promovidos a orden sacerdotal<sup>272</sup>.

Ante todo resulta imprescindible que el aspirante sea apto para el cargo, de lo contrario su candidatura puede ser impugnada. Los cofrades de San Juan del Puente acusaron de *inabil et no sufficient* al capellán propuesto por los vecinos y parroquianos de dicha iglesia para la capellanía instituida por Berenguer de Tarba, y exigieron ante prior de la Seo que se aceptase la candidatura del presbítero Gil Vicente<sup>273</sup>. Otros fundadores, como Gracia Lanaja, viuda del ciudadano Juan de Berlanga, exigen cualidades morales a los capellanes, tales como que fuesen responsables en su cargo, lo que implica no ausentarse ni tener otros oficios, y además que no tenga mancebas públicas o concubinas<sup>274</sup>.

Una vez adjudicada la renta vitalicia, el capellán puede delegar su tarea en terceras personas, de manera que paga a otro sacerdote para que diga las misas reservándose siempre una cantidad para su sustento. Este tipo de trámites se fijan en contratos ante notario que suscriben las partes implicadas. Jaime Latorre alias de Liso, clérigo y patrón de la capellanía instituida por Juan Liso en la iglesia de San Pablo, ilustra esta situación cuando en 1475 nombra al escudero Martín Sánchez de Biel para que en su nombre cobre las rentas, emita albaranes de los pagos, e inspeccione las propiedades de la capellanía<sup>275</sup>.

Para garantizar la percepción íntegra de sus ingresos y evitar las molestias de su recaudación, o simplemente para cubrir las necesidades de las capellanías, muchos arriendan sus rentas. Así procede en 1439 el clérigo Marco Forcén, capellán de la capellanía instituida por el caballero Blasco de Azlor en la iglesia de Santa María Magdalena de Cariñena (Zaragoza)<sup>276</sup>, o en 1452 Miguel de Aguilar,

<sup>272</sup> Este testimonio muestra asimismo un interés inusual sobre la gestión del patrimonio de la capellanía al especificar que sea el capellán el que administre los bienes de la capellanía cobrando las rentas, otorgando albaranes y visitando y decomisando heredades; mientras que reserva al patrón y capellán de la capellanía, *concordes*, el derecho a arrendar las heredades sitas y tierras de la misma. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v-357v. 12/X.

<sup>273</sup> AHPZ, Vicente Ruiz de Bordaiba, 1471-1475, ff. 21v-22v, 22v-23. 21/X.

<sup>274</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen; FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "En torno a la muerte...", p. 176.

<sup>275</sup> AHPZ, Martín de Torla, 1475, f. 286v. 23/X. En la misma carta de procura, el capellán revoca la representación que hasta entonces había recaído en el ciudadano Berenguer de Torrellas.

<sup>276</sup> El clérigo Marco Forcén vende al notario don Valero Moneba, vecino de Monforte (posiblemente Monforte de Moyuela, Teruel), 400 sueldos censales sobre los concejos de Aladrén, Paniza y Luco (Zaragoza) que debía recibir

racionero de Santa Engracia y capellán de las capellanías de Pedro de Puy Muyalt y Jaime Vigoros<sup>277</sup>.

Con el fin de conseguir un mayor sustento algunos capellanes tratan de acumular varias capellanías. Jimeno de Barbastro, por ejemplo, ejerce en 1435 el cargo de capellán de las capellanías instituidas en la iglesia de San Lorenzo por de Juana Baldón de la Alfóndiga, Bernardo Cosida y Mateo de Alfajarín, *las quales son unidas*<sup>278</sup>. Este mismo año, el clérigo Jaime Cavero dispone de las capellanías de Juan Gil Tarín, Jimeno López de Luna, Domingo Cahorz, Elvira de Pero Negro y Lope Sánchez de Teruel instituidas en la iglesia de Santa Cruz<sup>279</sup>.

La mayoría de las capellanías se encargan en la propia redacción del testamento, precisamente cuando se encuentra próxima la necesidad de garantizar la salvación. Los albaceas son por tanto los que ejecutan esta decisión, aunque no siempre de manera inmediata al momento del óbito. Desde que en septiembre de 1447 el citado mercader y ciudadano Antón de Barbastro ordena a su heredero que compre cuatrocientos sueldos censales para instituir una capellanía, y la de todos los fieles difuntos, pasan casi dos años hasta que su heredero y sobrino Jimeno de Barbastro, incapaz de efectuar la compra de la renta, se obliga ante notario a comprar los censales necesarios en un plazo de cuatro años<sup>280</sup>.

---

el primer día de mayo de 1439. En 1391 Guiralda Ciudadela, viuda del caballero Blasco de Azlor, vendió a los albaceas de su difunto esposo el censal había comprado tres años antes. La capellanía fue finalmente instituida el 31 de mayo de 1441. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 140-v. 13/V.

<sup>277</sup> El clérigo Miguel de Aguilar, racionero de Santa Engracia y capellán de las dos capellanías, arrienda a Leonis de Molinos, vecino de la ciudad, las rentas de sus capellanías durante un año a cambio de 263 sueldos. La lista de las rentas que precede al contrato desvela el 29,6% proceden de casas, el 27,6% de campos y el 42,68% de viñas situadas en los términos de la ciudad. AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 338-339. 20/IV.

<sup>278</sup> El clérigo Jimeno de Barbastro arrienda a su madre Antonia Cosida y a sus hermanos menores Lorenzo, Antonia y Galaciana de Barbastro, una serie de propiedades perteneciente a sus capellanías, como son, un huerto, varios campos, una casa y un olivar situados en Alagón y El Frasno (Zaragoza). AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 169-170. 24/V.

<sup>279</sup> El clérigo Jaime Cavero encarga al clérigo Simón alias Herrero para certificar *por can de permutacion* con cualquier beneficio obtenido por Antón Cavero, hijo del fallecido Jaime Cavero, habitante en la Zaragoza, a favor de dicho Antón. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 7v-8. 7/I.

<sup>280</sup> El aplazamiento se obtiene después de llegar a un acuerdo con Luis de Alzamora, oficial del arzobispo de la ciudad. Con todo, se presentan como fiadores en el acto Antonia Cosida, madre de Jimeno de Barbastro, y el mercader Domingo Sanz. AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 159-163.v. 20/XI. Esta carta de obligación puede ponerse en relación con una de las recomendaciones del sínodo zaragozano de 1357 según el cual no se debía de admitir el cuerpo de un difunto dentro de una iglesia si no pagaba los correspondientes aniversarios y capellanías. DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "El discurso de la muerte en los fueros...", p. 435.

Es más inusual, en cambio, que sea el propio fundador el que suscriba el contrato, es decir, que en vida muestre su voluntad y sea a su muerte cuando se ejecute los donativos pertinentes para la institución de la capellanía. Como sucede en el caso anterior, Antón de Barbastro ordena la compra de una renta para una capellanía que ya había instituido con carácter perpetuo en la capilla de Santa María de los Ángeles del monasterio de San Francisco de la ciudad de Zaragoza, en la cual los frailes del monasterio llevan ya celebrando una misa diaria.

### La memoria del archivo familiar

Por último, queda plantear una reflexión sobre el archivo familiar, del todo pertinente cuando de lo que se trata es de analizar los mecanismos de reproducción de la elite urbana. Cada grupo social que se precie transmite generación tras generación leyendas fundacionales o recuerdos de los miembros más ilustres con la pretensión última de legitimarse. Íntimamente ligada a estas pretensiones, la memoria se materializa en testimonios escritos, aprovechando su carácter estable y perpetuo, con los que certificar la titularidad de su patrimonio.

No es de extrañar por tanto que en los inventarios de las residencias de los ciudadanos, y de las elites urbanas en general, aparezcan escrituras que avalen los negocios y lo que es más importante, la memoria genealógica y la transmisión patrimonial. En la inspección de la casa el notario registra estos documentos unas veces con el término genérico de *escrituras*, como así consta en el inventario de los bienes de la casa del ciudadano Gombalt del Bosch<sup>281</sup> o de la viuda Inés López de Balimaña<sup>282</sup>. En otras ocasiones, en cambio, escribe una relación amplia y escrupulosa. Entre los cientos de objetos que el notario Lorenzo Loriz inventaría en 1497 en el interior de la casa de la viuda Violante de Gilbert, situada en la parroquia de San Gil, se encuentran varias escrituras. Aparte de un libro de cuentas, el libro *Cárcel de Amor*, una caja con bulas, y otros escritos que guarda en una funda de cojín, la señora de la casa custodia el grueso de la documentación en una caja de

---

<sup>281</sup> En una estancia nueva de la casa consta que hay *huna caxa de noguera con scripturas*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, cuadernillo suelto. 13/IV.

<sup>282</sup> En la casa que la difunta Inés, viuda de Nicolás de Biota, tenía en Zaragoza aparece *huna caxa grant con algunas scripturas*. Aunque es posible que también guardase otros documentos relevantes en los cinco cofres cerrados que se inventarían. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 59v-69v. 13/III.

pino que guarda en la sala principal de la casa<sup>283</sup>. El análisis de éste y otros archivos familiares revelan una información interesante. En primer lugar, la variedad tipológica de las escrituras, originales y copias, entre las que destacan los testamentos y codicilos, las capitulaciones matrimoniales, la partición de bienes y las compras de casas y rentas. Al mismo tiempo, la propia selección de los documentos permite graduar la importancia que se les asigna. Este criterio permite observar una preferencia por aquellos contratos relacionados con el patrimonio que contienen cláusulas de restricción, es decir, que marcan las pautas de su transmisión. Precisamente por su utilidad en el transcurso de las sucesiones familiares este tipo de archivos comprende un abanico temporal de un siglo aproximadamente, y aparecen vinculados a un grupo de parientes bastante amplio. Tiene su lógica, por consiguiente, que en la casa de Violante Gilbert existan contratos de la familia de los Caseda, los Gilbert, los Francia o los Tarba<sup>284</sup>, que el mercader Martín de Lamula, habitante en Ejea (Zaragoza), disponga de los documentos relacionados con su familia natural y la de su mujer<sup>285</sup>, y que los

---

<sup>283</sup> La caja contenía el testamento de su marido Tomás Dolz y una copia del mismo; el contrato matrimonial de Tomás Dolz y Violante Gilbert; y una firma y aprobación del mismo por Gracia de Francia; un contrato de censal de 550 sueldos sobre la villa de Monzón con dos sentencias y un contrato; un contrato de censal de 4.000 sueldos sobre el General de Aragón con una sentencia de la corte eclesiástica hecha por el caballero Guillén Dolz; las siguientes cartas de tributación: 30 sueldos y 6 dineros de Martín Tejedor y Nicolás Navarro, 30 sueldos de Juan Francia, 80 sueldos por una casa y corral situados en la morería del moro Exenci de Luengo a favor de Violante, además de los 20 sueldos de Juan Pérez de Loriz y 15 sueldos de Juan de Castellón, a favor de Pedro Gilbert; además de una renta de 40 s por una casa sita en la parroquia de San Felipe que hace otras de 1.000 s al señor de Costeán (Huesca), otra del horno de dicho lugar, una sentencia de los términos de Costeán, y una carta de posesión y homenaje del lugar, así como la venta del lugar a don Ramón de Tarba, oficial de Huesca, y otra a Tomás Dolz; una carta de posesión y albaranes del lugar de Costeán, la venta de una casa hecha por Tomás Dolz y Violante Gilbert, como señores del lugar, y una donación; la venta de una casa sita en la parroquia de San Gil del jurista Guillén Pérez de Caseda; la venta de 200 sueldos censales sobre el General hecha por Leonor Gilbert; una compra de rentas perpetuas por valor de 290 sueldos hecha por Leonor Gilbert, mujer de Juan de Francia; una partición de bienes entre Galiciana y Clara de Tarba; el testamento de Constanza Lanaja; una carta de tributación de 10 florines sobre la mitad de unas casas en San Gil de Violante Lanaja, mujer de Juan Pérez de Caseda que paga Pedro Gilbert, más 33 sueldos de renta sobre un olivar y 20 sueldos y seis dineros sobre un campo que hace Pedro Gilbert; otra de cinco florines sobre una casa en la morería. Así como varias escrituras de papel sobre dos censales. AHPZ, Lorenzo Loriz, 1497, cuadernillo. 1 y 2/VI.

<sup>284</sup> Para conocer los vínculos de parentesco que unen a estas familias *vid.* cap. VII.4.1.

<sup>285</sup> Este corpus estaba constituido por una carta de comanda de 300 florines que Elvira Álvarez de Mendoza, viuda de Miguel de Gurrea, reconoce tener de Alamán de Monpahón, hecha en Sagarrén (Huesca), el 7 de enero de 1446; una carta de deudo en el que Domingo de Gurrea, señor de la baronía oscense de Antillón confiesa tener 15.000 s de Alamán de Monpahón, hecha en Sangarren, el 6 de febrero de 1405; una carta de procuración para



ciudadanos Francisco Palomar, padre e hijo, hagan entrega al caballero Juan Jiménez Cerdán de una serie de documentos familiares cuando le venden la propiedad del lugar de Marrán, ligado desde el siglo XIV a los Palomar<sup>286</sup>.

Del mismo modo que hacen sus predecesores, los cabezas de familia guardan celosamente los contratos testificados ante notario, los libros de cuenta de sus negocios, las instancias y los procesos judiciales. Todas estas escrituras forman parte de los papeles que las familias solían archivar en los cofres, cajas, cojines de sus estancias más íntimas, especialmente en la habitación o en el estudio. Lamentablemente no queda rastro de estos cofres, ni de los pergaminos que custodian<sup>287</sup>, en cambio sí la copia que el notario de turno se reserva de su cliente. Precisamente, entre las ventajas que ofrece un notario de la ciudad se encuentra el de registrar todas las cartas que posteriormente certifica en sus libros de protocolos y registros de manera que puede solicitar una copia de todas ellas en cualquier momento, a cambio del pago de las tasas correspondientes<sup>288</sup>. Así, se

---

sentenciar ciertas cuentas a Martín Guillén de Loarri, y una sentencia dada por Juan Pérez de Casada, lugarteniente del Justicia de Aragón, en Zaragoza el 2 de junio de 1405. AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 79-v. 11/III.

Sobre el mercader Martín de la Muela *vid.* la ficha prosopográfica del ciudadano Juan López de Alberuela.

<sup>286</sup> Los documentos relacionados con la propiedad del lugar de Marrán que disponían Francisco Palomar, padre e hijo, son, por orden cronológico, los siguientes: testamento de Juan Palomar, ciudadano y señor de Marrán, del 25 de septiembre de 1441; dos codicilos del ciudadano Juan Palomar del día siguiente; los testamentos de los ciudadanos Ramón Palomar y Francisco Palomar del 7 de octubre de 1452 y 28 de octubre de 1457, respectivamente; la venta del lugar de Marrán que realiza Ana Palomar a favor de sus tíos Ramón y Francisco Palomar por 5.000 sueldos y apoca del precio, dados en Borja el 4 de mayo de 1448; testamento y carta de ingreso en religión de dicha Ana Palomar a fecha de 4 y 7 de mayo del mismo año; copia del proceso sobre la aprehensión del lugar en la corte del Justicia de Aragón a 15 de mayo de 1482, así como una serie de cartas de apelación, provisión, firmas, etc. del Justicia de Aragón de los años 1483-1486, la carta de posesión del lugar hecha en Marrán el 5 de junio de 1483; el arriendo de propiedades que el convento de Veruela tiene en Alagón a favor de Francisco Palomar, firmado el 24 de julio de 1483; varias sentencias: una de la corte del Justicia de Aragón sobre la demanda criminal del lugar de Marrán contra la villa de Alagón de 1483, y tres más emitidas por los jurados de la ciudad de Zaragoza sobre las acequias de dicho lugar de 1489 y 1490; arriendo de una casa y corral situados en Alagón a Martín de Ejea, mercader y habitante en dicha villa; además del fogaje de los vecinos del lugar de Marrán confeccionado el 14 de noviembre de 1495. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX.

<sup>287</sup> En proporción, los archivos de las familias pertenecientes al estamento nobiliario han corrido mejor suerte, como demuestran los innumerables estudios monográficos de linajes nobiliarios. FRANCO SILVA, Alfonso. "La nobleza en sus archivos", en *La nobleza peninsular en la Edad Media*. León, 1999, pp.

<sup>288</sup> De este negocio son conscientes los propios notarios, como demuestra la venta que Fernando Samper, caballero y antes ciudadano, realiza a su hijo Juan de Samper, notario, de escrituras de particulares e instituciones, que detella, y los salarios de trabajos de su notaría por precio de 150 florines. AHPZ, Juan de Longares, registro, 1445, ff. 141-144v. 28/IV. Apéndice, doc. 50.

puede duplicar y restituir tantos documentos como fuesen necesarios, como se especifica con la fórmula tan habitual *dixo que requeria et requirio a mi, dito et infrascripto notario, que de lo sobredito le fiziesse et testificasse carta pupblica una et muytas, tantas quantas haver ne quisiesse*<sup>289</sup>. Y es que, mientras el heredero recibe el patrimonio documental, los demás miembros de la familia tratan de suplir su carencia de pruebas solicitando la copia pertinente<sup>290</sup>.

Además de las actas notariales con las que se certifica la titularidad del patrimonio familiar existe otro testimonio que acredita aún más, si cabe, la existencia de una memoria familiar. Se trata de los diarios personales en los que se anota la gestión del patrimonio y del personal doméstico, pero sobre todo los datos referentes a los momentos claves de la familia. A pesar que la confección de diarios constituye una práctica generalizada de la época entre los grupos dirigentes y más acomodados de la sociedad, como demuestra el número de diarios conservados en otras ciudades de la Corona aragonesa<sup>291</sup>, para la elite urbana de Zaragoza tan sólo se conservan dos libros de este tipo correspondientes al siglo XV, insertos entre los libros de protocolos notariales de la ciudad.

El diario de Bartolomé Roca recoge una serie de datos de índole particular, compuesto entre los años 1454 y 1487. Abundan en él las referencias a los miembros de su familia y a sus parientes más cercanos<sup>292</sup>, pero también y sobre todo a sus negocios cotidianos<sup>293</sup>, incluyendo la gestión de su escribanía. A partir de este manuscrito tan excepcional se deduce que la memoria de las familias ciudadanas no muestra tanto un interés por crear o reconstruir una memoria del pasado como controlar las estrategias de futuro que promocionan al grupo familiar.

<sup>289</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 136, pp. 268-269.

<sup>290</sup> Entre los libros del notario todavía se encuentran pequeñas notas en la que se solicita la copia de un documento. Sirva de ejemplo aquella en la que Juan Navarro, pide a su hermano Miguel Navarro, la copia de una cláusula del testamento del ciudadano Juan Roldán. AHPZ, Antón de Gurrea, 1456, inserto junto al citado testamento.

<sup>291</sup> TRICARD, Jean. "La memoire des Benoist: Livre de raison et memoire familiale au XVè siècle", en *Temps, memoire, tradition au Moyen Âge*. Aix-en-Provence, 1983, pp. 119-140.

<sup>292</sup> Este tipo de manuscritos permiten reconstruir la trayectoria personal de un honrado ciudadano y la composición de su familia. Cfr. BIGET, Tricard. "Livres de raison et démographie familiale en Lomousin au XV siècle", en *A.D.H.* Nº, 1981, pp. 321-363.

<sup>293</sup> Un ejemplo de las posibilidades de estudio que ofrece este tipo de libros CRUSELLES GÓMEZ, José María. "Familia y promoción social: los Lopiç de Valencia (1448-1493)", en *Estudis Castellonecs*, 3. Castellón, 1986, pp. 355-380.

## VI.2.6. ACTOS ÍNTIMOS Y COLECTIVOS: LA DEFUNCIÓN

Plantear el tema de las muestras de cohesión entre los parientes de las familias ciudadanas significa analizar cualquier manifestación externa que exhiba al común de la ciudad las capacidades y virtudes que personifican. No pueden faltar los parientes y amigos en los acontecimientos que mejor simbolizan y representan el ejercicio de su poder (festejos oficiales, procesiones, cortejos, etc.). Entre ellas, las ceremonias familiares, más concretamente los esponsales y la defunción, constituyen dos de los observatorios predilectos para analizar las muestras de solidaridad. De hecho, la documentación notarial muestra que un porcentaje elevado de la población de la ciudad se ocupa diariamente de los preparativos y la ejecución que rodean a estos dos actos, y que por tanto los enlaces y la muerte marcan el ritmo de la vida y la mentalidad de las gentes.

Teniendo en cuenta que en el capítulo dedicado al matrimonio se exponen unas notas acerca de los esponsales, y que los testimonios sobre la ceremonia de defunción, cualitativa y cuantitativamente, es más prolija, resulta pertinente dedicar este apartado a subrayar las muestras de cohesión entre los miembros de un mismo grupo de parentesco que se desarrollan en el momento de la defunción<sup>294</sup>.

### La lectura del testamento, la carta de defunción y el luto

Testar era un acto que se realiza en la privacidad más absoluta. Cabía la posibilidad incluso de redactar un testamento ológrafo y entregarlo al notario cerrado y sellado con la condición expresa de que si el testador o testadores deseasen en algún momento retirarlo de la potestad notarial, se lo pudiesen restituir de la misma forma, es decir, sin que fuese desvelado su contenido<sup>295</sup>. En tales

---

<sup>294</sup> Los tres momentos de la liturgia de los funerales son los actos en la casa del fallecido, el cortejo fúnebre en la calle y las ceremonias en la iglesia. ESPAÑOL BERTRÁN, Francesca. "Esteban de Burgos y el sepulcro de los Queralt en Santa Coloma (Tarragona)", en *D'Art*, 10. Barcelona, 1984, pp. 125-178. GÓMEZ BÁRCENA, M<sup>a</sup> Jesús. "La liturgia de los funerales y su repercusión en los sepulcros góticos de Castilla", en *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte en la Edad Media*. Santiago de Compostela, 1988, pp. 31-50 (pp. 36-46). Los historiadores del arte y de las mentalidades han proporcionado una prolija bibliografía sobre las ceremonias que se realizan antes, durante y después del óbito.

<sup>295</sup> Un testamento del mercader y ciudadano Jaime Sánchez de Calatayud fue devuelto al testador el 24 de febrero de 1455. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, f. 178.

circunstancias el notario hace constar la entrega, y lo incorpora o bien a su libro de protocolo cosiéndo, o bien agregándolo al final del mismo especificando entonces *est in fini libri*. Se respeta la privacidad requerida (*est secretum*) hasta el momento de apertura una vez producido el óbito. Del propio acto de esta entrega quedan bastantes testimonios<sup>296</sup>.

Nada más conocerse el fallecimiento, los parientes y amigos del difunto acuden a solicitar la lectura del testamento, mientras que los más allegados llegan al velatorio dispuesto en la casa del finado para acompañar el cuerpo entre muestras de dolor y oraciones.

Con la misma privacidad con que se redacta el testamento y se entrega al notario, se procede a su posterior lectura. Lamentablemente apenas queda constancia de estos momentos, pero las cartas públicas redactadas con motivo de la muerte del jurista y ciudadano Lázaro de Borau en 1475 sirven para ilustrar perfectamente cuanto se viene manifestando.

El 25 de abril de 1468, después de cerrar, coser con hilo de lino y sellar sus últimas voluntades, las entregó al notario de caja de la ciudad Juan de Longares con la condición expresa de que las tuviera en custodia y no las abriese hasta su defunción. El 29 de marzo de 1475 es asesinado en Alagón, villa próxima a la ciudad. En cuanto llega la noticia comparecen en la casa donde reside el difunto, su viuda Juana Sanz y su hija Catalina de Borau, por un lado, y un primo hermano, el médico Juan de Bortalba, y un sobrino y pariente cercano, el caballero Pedro Samper, por otro lado, para solicitar la lectura del testamento *por tal que aquellos puedan proveer a su sepultura e a conservacion de sus bienes*<sup>297</sup>. Apremia

<sup>296</sup> Sirva los ejemplos que ofrecen los ciudadanos Berenguer Fexas, Guiralt de Laniana, María de Gurrea, mujer del notario Domingo de Echo; Lázaro de Borau, jurista, Juan López de Vilanova. AHPZ, Juan de Longares, 1455, ff. 445-458v. 31/V. Juan de Longares, 1457, f. 678v. 1/IX. Alfonso Martínez, 1459, f. 109. 4/VI. Juan de Longares, 1468, f. 186v. 25/IV. Gaspar de Barrachina, 1485, ff. 46-v. 24/II. De esta práctica también participa el escudero Aznar Martínez de Senes, cuyo testamento ológrafo entrega sellado en cinco partes con un timbre que describe detalladamente el notario. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 499-512v. 29/VI.

<sup>297</sup> En el acto están presentes el clérigo Jaime Sesé y el notario Bartolomé de Torres, además de Juan de Luna, escudero del finado y el ciudadano Domingo de Riglos que aseguran haber visto muerto y dentro de un ataúd al jurista Lázaro de Borau. AHPZ, Juan de Longares, 1468, ff. 184-v. 29/III/1475. Este mismo día el médico y ciudadano Juan de Bortalba, como pariente cercano del difunto Lázaro de Borau, reconoce ante notario que había fallecido en Alagón a causa de heridas de espada, su cuerpo se encontraba amortajado y su ataúd en la iglesia zaragozana del Portillo. AHPZ, Martín de Torla, 1475, f. 116v. 29/III. El cronista Jerónimo ZURITA recoge este episodio: *Muerte atroz de Lázaro de Borau lugarteniente del justicia de Aragón. Había sucedido en este reino por este tiempo un caso muy grave y atroz: que saliendo Lázaro de Borau lugarteniente de justicia de Aragón para ejecutar cierta sentencia que había dado contra Juan Pérez Calvillo señor de Malón y contra un hijo suyo*

conocer de manera precisa las disposiciones escritas para los asuntos patrimoniales y espirituales ya que quedan en juego la herencia y sobre todo la salvación del alma del jurista. Llegados a este punto, resulta interesante señalar como antes de proceder a cortar el hilo con un cañivete<sup>298</sup> el notario reconoce que el sello está intacto y *sin suspeyta alguna*<sup>299</sup>. Se vela así tanto por la seguridad del testamento como por la integridad de su redacción, evitando cualquier manipulación del mismo<sup>300</sup>. Este secretismo no parece que sea para evitar una posible conspiración de intereses de sus familiares, porque como bien enuncia *esta es mi ultima voluntat e ordinacion de pocos bienes muebles que yo tengo, sedientes non detengo sino una vinya*. Posiblemente quisiera ocultar a sus parientes y amigos que su deseo consiste en nombrar a su segunda mujer como única heredera, albacea y tutora de su hija menor, evitando la intromisión en la gestión de su herencia de otros parientes y consumiendo así cualquier expectativa de continuar el linaje a través de algún varón de la familia<sup>301</sup>.

Pese a lo expuesto, no siempre estos testamentos son debidamente abiertos, como era la intención inicial, sino que algunos se anulan antes de su lectura a través de tres vías: la reclamación del documento confiado al notario, la revocación expresa del testamento, o simplemente la redacción de un nuevo testamento.

En la instancia para recuperar las últimas voluntades no se especifica los motivos que lo originan, si bien consta el procedimiento de entrega, muy similar a la expedición de simples albaranes de pago. De esta forma el notario Alfonso Martínez entrega los respectivos testamentos al mencionado Domingo de Echo en

---

*comendador de Mallén, por cierta resistencia que se había hecho en el castillo de Mallén a ciertos ministros de la corte del justicia de Aragón, salió el lugarteniente de Zaragoza la vía de Mallén a 28 del mes de marzo y llegó a la villa de Alagón de noche; y otro día de mañana, antes de amanecer, entraron tres hombres en su posada y diciendo que llevaban cartas de un jurado de Zaragoza acuchillaron al lugarteniente en la cama y a un hijo suyo que dormía con él; y murió el padre dentro de dos horas. Anales de Aragón, libro XIX, cap. XXV.*

<sup>298</sup> El cañivete es un cuchillo de pequeñas dimensiones parecido al puñal. SESMA MUÑOZ, J. Ángel; LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, Ángeles. *Léxico del comercio medieval...* p. 226, voz "ganynet".

<sup>299</sup> En pleno siglo XXI se han conservado algunos, muy pocos, testamentos cerrados y fortuitamente intactos, como los de Juan Pérez de Vilanova o Bernardo de Ribas, mercaderes. O el mancomunado de Guiralt de Guimara, jurista, y su mujer María Jiménez de Santafe. AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, ff. 46-v y 4 ff. insertos. 24/II; ff. 154v y 10 ff. insertos. 13/VII. Juan de Longares, 1464, sf. 4/XI.

<sup>300</sup> El acto de apertura del testamento adopta fórmulas estereotipadas. MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano...*, doc. 105, "Apericion de testamento cerrado", pp. 105-106.

<sup>301</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1468, f. 185-186v. 25/IV.

1449<sup>302</sup>, y al matrimonio de Pedro Cortés y Juana Fuster del Pomar en 1459 *segund que me lo havia livrado*<sup>303</sup>. Y es que, como señala M<sup>a</sup> C. García Herrero, entre el patriciado urbano, no es extraña la práctica de conceder varios y consecutivos testamentos y codicilos<sup>304</sup>, más aún cuando el momento de la muerte es tan incierto como el devenir de los negocios y el ciclo vital de la familia.

Cabría pensar que sólo tiene sentido redactar estas últimas voluntades cuando se siente próxima la hora de morir y es cierto, pero un análisis atento de los testamentos plantea ciertas cuestiones bastante interesantes sobre su utilidad ya que a menudo se recurre a esta fórmula para asegurar el cumplimiento de un compromiso de pago, al margen de las cartas de obligación o los juramentos ante notario. La relación de negocios y este tipo de seguros se manifiesta evidente, por ejemplo, en la venta y posterior testamento efectuados por Ramón de Casaldáguila en 1443<sup>305</sup>.

Entre las revocaciones de testamentos destaca la de Leonis de Molinos del año 1463 donde anula las disposiciones testificadas el 10 de septiembre de 1443 en las cuales dejaba como heredero universal y propietario de su residencia a su vecino Pedro Cerdán, ciudadano y señor de Sobradíel<sup>306</sup>.

---

<sup>302</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 259v. 30/XI.

<sup>303</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, cuaderno suelto. 29/I y 27/XI.

<sup>304</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV", en *Ar.E.M.*, VI. Zaragoza, 1984, pp. 209-245 (pp. 212- 213)

<sup>305</sup> AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 7 de octubre. Tal vez por este motivo Miguela Lenero, vecina de Magallón, adjunta junto al testamento un juramento en el que se compromete a no revocar las disposiciones. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 27-29v. 5/I. Esta práctica de asegurar el pago de una deuda a través de las disposiciones testamentarias del deudor se documentan asimismo en otras localidades aragonesas. En 1445, por ejemplo, un labrador de Juslibol, reconoce tener 1.500 sueldos en comanda del clérigo Aparicio Viejo, beneficiado de la iglesia de San Salvador de Zaragoza. A continuación el endeudado redacta su testamento incluyendo una cláusula en la que se compromete a no testar de nuevo hasta no pagar la sobredicha cantidad. AHPZ, Juan Ram, 1445, ff. 210, 210v-211. Daroca, 7/XII.

<sup>306</sup> Probablemente esta revocación equivalía a la cancelación de deudas pendientes que a través del testamento se encubrían, sin duda un ejemplo más complejo de los problemas que plantea la justificación de los testamentos. AHPZ, Juan de Longares, 1463, f. 438. 25/IX. La situación resulta anómala cuando se descubre que no asigna nada a su mujer, Juana Malo, y tan sólo una legítima de cien sueldos a sus hijos. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 613-616v. 10/IX. Apéndice, doc. 43. Otros ejemplos, las revocaciones solicitadas por el zapatero Guillén Torrent que después de testar el 23 de junio, revoca sus voluntades después de dos meses aproximadamente, el 5 de septiembre. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 195v-196v. Y de Menga Sinabuey, mujer de Gil de Villareal, mercader y ciudadano. AHPZ, Juan Sabinán, 1425, f. 64v. 28/VII; María de la Laguna, mujer de Juan Monzón, labrador de la parroquia de San Pablo. AHPZ, Juan de Longares, 1449, f. 289. Pascuala Martínez, mujer de Pedro Martínez de Burgos, espadero y habitante en Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1463, f. 438. 25/IX;

Además de las invalidaciones de testamentos voluntarias, también se realizan por imposición o fuerzas probadas, es decir, cuando su contenido queda caduco por una nueva realidad familiar o laboral. Cuando lo revoca el jurista Simón de Senes, por ejemplo, interviene el veredicto de una sentencia arbitral que le exige que precisamente anule cualquier testamento, codicilo o carta de hermandad ordenado hasta el momento dado que sus bienes y rentas deben pasar a su sobrino<sup>307</sup>.

Una tercera opción para anular la redacción de las últimas voluntades consiste simplemente en la redacción de unas nuevas. De hecho, antes de proceder a especificar cada uno de los ítem, el testador añade la siguiente fórmulas protocolaria: *anullando todos et quales quiere otros testamentos, codicillos et ultimas voluntades por mi antes de agora feytos et ordenados, fago et ordeno el present mi ultimo testament etc. dius la forma siguiet*<sup>308</sup>.

### La carta de defunción

Inmediatamente al momento del óbito se procede al reconocimiento del cadáver, aunque es sólo a partir del siglo XV cuando en Zaragoza queda constancia de esta práctica mediante cartas públicas ante notario<sup>309</sup>. La abundancia de estas actas y la expresividad en la descripción de la escena justifica el dedicarles un apartado.

De la lectura de más de una veintena de testimonios referentes a miembros de la elite urbana se pueden extraer varios aspectos interesantes. El primero, que predominan las cartas referentes a hombres respecto a la de mujeres, con un porcentaje del 65%. Respecto a la condición social de las mujeres se observa una relación similar de viudas y de casadas. Entre estas últimas, sorprende que no sea

<sup>307</sup> A pesar de que Simón de Senes, dada su avanzada edad, no logra precisar en que notarios ni lugares había testificado testamentos o codicilos, procede a una revocación amplia y generalizada. AHPZ, Juan de Altarriba, 1485, cuadernillo suelto. 8 y 14/l. Apéndice, doc. 100.

<sup>308</sup> Testamento de Berenguer Fexas, boticario y ciudadano. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 289-297v. 21/VIII.

<sup>309</sup> Los notarios de los siglos XV y XVI cuentan ya en sus formularios notariales con un tipo documental denominado "acto publico de muerte". SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 77, pp. 162-163. MARÍN PADILLA, Encarnación (transc.). *Formulario notarial de Gil Abat...*, doc. 29, pp. 52-53. MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano de la primera mitad del siglo XVI*. Zaragoza, 2001, doc. 49, pp. 176-177.

siempre el cónyuge el que solicite la carta, sino los hijos, los padres o los hermanos de la fallecida los que consideren oportuno certificar el óbito<sup>310</sup>. Asimismo, otras personas que no presenta, o al menos no consta, ninguna vinculación de parentesco requieren al notario la carta pública de muerte<sup>311</sup>. El segundo aspecto que merece tenerse en cuenta tiene que ver con las personas que intervienen en el acto. Generalmente comparecen los más allegados al difunto o la difunta, ya que son los que cuenta con la mayor credibilidad. No obstante, esta tarea puede ser delegada a través de un procurador, como así procede el notario Pedro Sannes cuando fallece su padre<sup>312</sup>. Incluso se requiere al propio notario que ocularmente lo compruebe y certifique. El número de los presentes en el acto suele variar entre una y dos personas a lo sumo.

Llama la atención como en el momento del óbito, cada una de las personas interesadas puede solicitar una certificación, mientras que transcurrido el tiempo el notario sólo puede expedir copias de las cartas ya realizadas, lógicamente, puesto que el sólo puede certificar el acto de sepultura *ipso facto*. En cuando fallece la poderosa viuda Rica Santa Pau se requieren dos cartas, una por su hijo el mercader y ciudadano Gaspar Santa Pau, y otra por su consuegro y heredero, el notario Salvador Benedit<sup>313</sup>. De las copias posteriores también se hace mención en

<sup>310</sup> Por ejemplo, AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, f. 264, f. 13/XII. Alfonso Martínez, 1455, ff. 46v-47, 47. 17 y 18/IV; ff. 94-v. 12/VII.

<sup>311</sup> Por ejemplo, la carta pública de muerte del jurista y ciudadano Juan de Ribas fue requerida por el vecino Martín de San Juan, verguero de la corte del zalmedina de la ciudad, que *opinaba et creya seyer necessario en sdevenidor a el et a otras personas probar la muerte de aquel*. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 94v-95. 1/III/1504. En el caso del fallecimiento del mercader y ciudadano Bernardo de Ribas, fue el pelaire y bonetero Juan de Ansón, vecino de Zaragoza. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 172-v. 1/V/1504.

<sup>312</sup> El notario Alfonso Carriello, habitante en la ciudad, comparece como procurador de Pedro Sannes, notario y secretario del rey de Navarra, para reconocer el cadáver del caballero Bernardo de Sannes, primero en su casa y al día siguiente en la iglesia de San Salvador donde iba a ser enterrado. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 46v-47, 47. 17 y 18/IV. Este mismo año Domingo Aznar solicitó varias cartas públicas de muerte, concretamente las de sus hermanas Juana y María Azuar, a través de procuradores. El 12 de julio el notario Lope Azuar, como procurador de dicho Domingo, requirió al notario Alfonso Martínez que certificara que Juana Azuar, mujer del escudero Fernando Crabero, había muerto y que después era llevada de la casa paterna, situada en la parroquia de San Felipe, hasta el monasterio de Santo Domingo, y que allí era enterrada dentro de la capilla de las Once mil vírgenes. Tres días después, el notario Juan Ros, en nombre de dicho Domingo Aznar, procede a certificar la sepultura de la doncella María Azuar en la capilla mencionada. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 94-v. 12/VII; f. 97. 15/VII.

<sup>313</sup> Mientras que Gaspar Santa Pau declara personalmente que su madre yacía en una cama de su casa, el notario Salvador Benedit encarga al estudiante Pascual de Villagrasa que proceda al reconocimiento. AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 128v-129, 129v. 9/IV; f. 132.



los registros notariales. En el registro del notario Juan de Longares correspondiente al año 1451, en la parte inferior a las cartas de fallecimiento de Fadrique de Ribas, consta como fue librada una copia a su biznieto Jerónimo de Ribas<sup>314</sup>.

Por último cabe destacar cómo el notario se desplaza de su escribanía hasta el lugar donde se encuentra el cadáver, siendo los escenarios más habituales del acto o bien la casa donde se produce el fallecimiento, que suele corresponder con la propia residencia, y/o bien la iglesia donde se entierra el cadáver. El finado suele aparecer en el lecho de muerte cuando apenas han pasado unas horas desde el momento del óbito, o bien ya amortajado sobre un escaño, listo para ser trasladado hacia su sepultura. Dentro de la iglesia se pueden certificar dos actos bien diferenciados, uno que corresponde al depósito del cadáver amortajado y otro a la propia inhumación. Lo más habitual es que se sucedan el testimonio de uno y otro, como así consta tras el fallecimiento de Domingo Aznar, su hija Juana Azuara, Berenguer Fexas, Gaspar de Alberuela o Rica Santa Pau<sup>315</sup>, entre otros.

La secuencia, tomando el caso citado de Fadrique, es la siguiente: el 9 de octubre de 1451, los hermanos Jaime y Bernardo de Ribas declaran que el cuerpo amortajado que está en la casa es el de su padre, y solicitan al notario y dos testigos que lo reconozcan. Al día siguiente los hijos del fallecido solicitan el testimonio de que el cuerpo de Fadrique se encuentra dentro de un ataúd en la iglesia de santa María del orden del Carmen, y que fue enterrado en la sepultura que tiene asignada en la capilla de santa Elena y santa Justa Rufina.

El propio formulismo de las cartas públicas de defunción revela su utilidad. Sirven para que *en el sdevenidor verdadera fe, testimonio, memoria e relacion sia havida*. Lo que supone a su vez la conservación de los derechos de los interesados. La carta de muerte del caballero Juan Pérez Cabriello aporta un dato más en este aspecto cuando se explica que *en este mundo huviesse negociado e tractado con muytas personas, universidades, etc.*<sup>316</sup>. Es decir, que sirve de documento

<sup>314</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1451, registro, s.f. 9 y 10/X. Apéndice, doc. 58.

<sup>315</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, f. 264. 13 y 14/XII. Alfonso Martínez, 1455, ff. 94-v. 12/VII. Juan de Longares, 1456, ff. 526-v. 23/X. Juan de Longares, 1463, ff. 128v-129, 129v, 132.

<sup>316</sup> AHPZ, Gonzalo Calvo, 1480-1481, s.f., 3/VII.

La carta del enterramiento del mercader Francisco Vidal en la capilla de Santa Eulalia tiene también un motivo legal. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, f. 273v. 28/IX. También queda certificadas las muertes y sepulturas de clérigos, como la de fray Antón de Tarba, comendador general de la orden de San Antonio en los reinos de Navarra, Aragón, Valencia, Mallorca y Cataluña en 1450, o la de fray Bendicho García, fraile de la misma orden

probatorio para que sus albaceas y herederos legitimen sus actos ante tribunales y particulares. Ante el cuerpo del difunto mercader y ciudadano Bernardo de Ribas, Juan de Ansón opinaba *seyer necessario en el sdevenidor a el e a otras diversas personas probar la muert de aquel*, y que por tanto *requirio seyerne fecha carta publica, una e muchas, pora el e pora otras qualesquiere personas, tantas quantas fuessen necessarias et haver requisiessen por su conservacion de su drecho et en testimonio et memoria de las sobredichas cosas*<sup>317</sup>.

## El luto

Inmediatamente al óbito se aplica el luto como gesto ineludible de dolor y de proximidad al difunto. La entrega de las prendas negras se confía generalmente a los albaceas con la siguiente expresión: *Item, quiero e mando que sia havido panyo negro grosso por ad aquellos e aquellas que a mis spondaleros diuscriptos visto sera*<sup>318</sup>. El paño negro, de un tejido áspero ya sea de orienza o de ciudad, sirve para confeccionar gramallas y capiotes para los hombres y mantones para las mujeres<sup>319</sup>. Estas prendas sencillas pueden ir acompañadas por otras que o bien marcan con la suntuosidad las diferencias sociales, o bien acentúan las muestras

---

que fallece en la casa de San Antón de Vienne a su paso por Zaragoza durante su jubileo a Roma. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 264v-265, 240v. 6/III y 27/II, respectivamente.

<sup>317</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, registro, ff. 121-122. 27/IV/1504. El mercader Bernardo de Ribas es hijo del también mercader Jaime de Ribas y María Beltrán, y por tanto, nieto de Fadrique de Ribas.

<sup>318</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 14-17v. 4/I. Alfonso Martínez, 1450, ff. 265-267v. 31/VIII. Son numerosos los albaranes expedidos por el pago del trapo negro comprado por albaceas testamentarios. Algunos ejemplos en AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 337. Juan de Longares, 1450, ff. 377v-378. 10/IV. Juan de Longares, 1456, f. 655. 7/VIII.

El derecho foral valenciano establece que durante el *any de plor* o año de luto, la viuda debía vestirse con ropa de duelo a expensas de los herederos del marido, según la dignidad del premuerto. GUILLOT ALIAGA, Dolores. "Derechos de la viuda en la Valencia foral", en *Hispania*, LXI/1, núm. 207. Madrid, 2001, pp. 267-288 (p. 274).

<sup>319</sup> *Pora mantos e capiotes a los parientes e mantos a las parientas*, decide Violante Raro. AHPZ, Juan Garín, 1473, ff. 1v-4v. 29/XII/1472. El médico y ciudadano Pedro de Bordalba ordena la entrega de *gramanyas, capiotes et mantos de oriença ad aquellos e aquellas que a los ditos mios exsecutores seran bien visto*. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 14-17. 4/I. En pocas ocasiones se entregan también una saya o velos a las mujeres. AHPZ, Juan de Longares, 1454, ff. 739-746v. 17/IX. Juan de Longares, 1472, ff. 282-289. 16/XI. Sobre la indumentaria de luto según las fuentes iconográficas aragonesas SIGÜENZA PELARDA, Cristina. *La moda en el vestir en la pintura gótica...*, pp. 12-128.

de dolor. Al menos eso es lo que se deduce de una disposición testamentaria de Pedro Sánchez de Biel en la que prohíbe a su mujer Guiralda Palomar y a sus hijos que lleven marfegas u otra prenda de luto salvo el trapo negro de orienza que le asigna para ello<sup>320</sup>. Los inventarios zaragozanos muestran cómo muchas viudas conservan entre sus vestimentas estas prendas de luto. Inés López de Balimaña, viuda de Nicolás de Biota, por ejemplo, cuenta con una saya de duelo y una capa o *clocheta*<sup>321</sup>.

Las leyes suntuarias arremeten contra el lujo en los trajes que se llevan para mostrar el duelo<sup>322</sup>. Las Cortes aragonesas de 1447, y más tarde las de 1461, prohibieron llevar gramallas de luto, faldas arrastradas que causan *vexacion e dispendio*, y recomiendan llevar otras más cortas y redondeadas que no arrastraran por el suelo<sup>323</sup>.

En la comitiva fúnebre de la realeza, la largura y la categoría del tejido de la prenda de luto se utiliza para marcar las distinciones sociales entre los servidores e identificar al heredero y a los parientes<sup>324</sup>. Aunque son los menos, siempre hay quienes prefieren especificar las personas que deben vestirse de luto. María de Gurrea, viuda del notario Domingo de Echo, es una de estas excepciones al disponer que el paño negro que se compre para hacer gramañas, capirotos y mantos sea para vestir a su marido, sus hermanos y hermanas, sus cuñado y cuñadas, a Pedro Sannes y a su mujer, a Juan de Villanueva y su mujer, a Pedro de Val alias Ejaulín y su mujer, a Leonor y su marido, a María Portolés, a la mujer del maestro ebanista Perrin, a sus servidores y a sus mozas<sup>325</sup>. En un momento la

<sup>320</sup> La cláusula testamentaria dice así, *mando e quiero que Guiralda Palomar, muller mia, no lieve marffegas ni alguna otra uffana por mi muert sino tan solament trapo negro grosso de oriença e aquello messmo fagan mis fillos e fillas*. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 89-94. 3/III.

La marfega o marrega es una jerga que se emplea para confeccionar sacas y que se utilizaba para el luto más riguroso. SESMA MUÑOZ, J. Ángel; LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, Ángeles. *Léxico del comercio medieval...* p. 253, voz "marfega".

<sup>321</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 59v-69v. 13/III.

<sup>322</sup> GÓMEZ BÁRCENA, M<sup>a</sup> Jesús. "La liturgia de los funerales...", p. 43.

<sup>323</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. "El Reino de Aragón en el siglo XV (1410-1479)"..", en *Historia de España*, XV. Madrid, 1970, pp. (p. 589).

<sup>324</sup> GAUDE-FERRAGU, Murielle. *D'or et des cendres. La mort et les funérailles des princes dans la royaume de France au bas Moyen Âge*. París, 2005, pp. 150, 152.

<sup>325</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 136-144v. 31/IV. Viuda y sin hijos Teresa Garcés de Januas ordena la entrega de prendas de luto a Juan de Longares, notario que registra su testamento, Pascual de la Muela, labrador, y su

testadora identifica su universo social más inmediato constituido por los parientes consanguíneos y afines más cercanos, su personal doméstico y un grupo de personas próximas de las que no menciona el tipo de relación que mantiene con ellas, que perfectamente podría tratarse de amistad. Es elocuente que se incluya entre los beneficiados de estas prendas a los albaceas<sup>326</sup>, las nodrizas<sup>327</sup>, los esclavos<sup>328</sup>, y los servidores de casa<sup>329</sup>. Al parecer, la mención es nominal cuando se pretende ampliar el círculo habitual de parientes y allegados, cuya presencia se considera primordial. Las tres piezas de paño negro que Gracia de Sunnes encarga comprar en 1442 deben servir para vestir tanto a aquellas personas que consideren sus albaceas como a las que ella misma detalla<sup>330</sup>. Pero estos expresos deseos suelen quedar a voluntad de los parientes, es decir, que son los propios beneficiarios los que deciden aceptar o no este legado, como así se deduce de la

---

mujer Gracia de Fraga, a su sobrina Juana Garcés de Januas, su marido Guiralt de Laniana y sus hijos, a Jimeno Garcés y su mujer, y a todos aquellos que sera visto a mis exsecutores. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 243-247v. 13/IV. Este cuidado también se detecta en ciudadanos honrados como el boticario Juan del Bosch, que en 1472 encarga que dos piezas de trapo negro de orienza se destinen para prendas de luto para su mujer María Malbosch, su hijo menor de edad Juanico, su prima María del Bosch, su marido el escudero Fernando de Azagra y su hija, y a su sobrino Juan de Belmont, boticario y ciudadano como él, y su mujer. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 282-289. 16/XI. Uno años antes su hermano Alfonso del Bosch reducía el reparto de luto a su mujer Isabel de Bello, su hijo Jimeno, su hermano Juan del Bosch y su cuñada María Malbosch. AHPZ, Juan de Longares, 1468, ff. 263-265. 5/VII.

<sup>326</sup> El mercader y ciudadano Gil Pérez de Buysán ordena comprar trapo negro para gramallas, mantos y capirote para su mujer, sus hijos e hijas y sus albaceas, que son su yerno Pedro de Almazán y el ciudadano Luis Salvador. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 757-760v. 25/IX. Apéndice, doc. 75.

<sup>327</sup> Leonor Navarro, viuda del mercader Pedro de Urrea, dispone de un paño negro de orienza para confeccionar un manto para su hermana Beatriz Navarro y una gramalla y un capirote a su cuñado Pedro Cerdán, mercader y ciudadano; otro paño de orienza para cotas o jubones y mantos para su hija Leonar de Urrea y su su nuera Angelina de Esplugas; además asigna una gramalla y capirote al corredor Adam de Ortuña y sendos mantos de paño a las nodrizas María la del hidalgo y otra mujer llamada María. AHPZ, Domingo de Echo, 1448-1450, sf. 6/VIII. Vid. otros ejemplos en el cap. V.5.2.

<sup>328</sup> Entre la nómina de las personas que deben portar el luto por el ciudadano Gil Pérez de Buysán se encuentran sus esclavas Magdalena e Isabel. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 87v-92. 11/XI.

<sup>329</sup> El término "servidores míos" puede dar margen a cierta ambigüedad y amplía el círculo de los beneficiados de estas prendas. Es por ello que el ciudadano Gil Pérez de Buysán especifica que sean sus servidores *de casa e no otros*. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 28-32. 25/III.

<sup>330</sup> Dispone así: *quero e mando que sian compradas tres piecas de panyo negro grosso pora vestir aquellas personas que a mis spondaleros seran vistas e sia dada huna gramanya con capirot a Pedro Munyoz, clerigo, nioto mio, hun manto a mi cosima Ysabel, filla de dona Guiralda Perez Pelegrin, quondam, otro manto a Gracia d'Aysa, muller de Johan de Penyaflor*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, registro, ff. 121-123v. 4/XI.

disposición que realiza en 1454 el notario y ciudadano Domingo del Villar<sup>331</sup>. Encarga la entrega de gramallas y capirotos al escudero Antón Donelfa y a su sobrino Pedro de Lanaja, y un sayal y un manto a su mujer *segunt a semblantes se costumbra*, mientras que los mantos negros a su sobrina María del Villar y a su suegra Violante Barrau, quedan a discreción de ellas, ya que en ambos casos apostilla *si levar lo querra*.

Según J. Pomar el luto pueden vestirlos parientes cercanos, los hijos y los hermanos durante nueve días, y la viuda todo el tiempo que quisiera<sup>332</sup>. No obstante, lo más habitual consiste en mantener el duelo al menos un año. Duranda Sánchez de Tauste, viuda del jurista Pedro López Sarnés, especifica entre sus mandas testamentarias que para Francisca Peralta, que reside en casa, *se talle una capa de oriença que lieve por mi hun anyo*<sup>333</sup>.

En 1471, María Jiménez de Santángel, mujer del ciudadano Juan López de Alberuela, ordena que *de mis bienes no se pague luto ninguno, si alguno ende queria levar por mi, que se lo pague de lo suyo*<sup>334</sup>. De esta decisión se desprende que los propios parientes y allegados reclamaban las prendas de luto a los albaceas, mermando así las cantidades reservadas a los gastos de la defunción llegando incluso a situaciones extremas. Otra medida para controlar este gasto desmedido consiste en limitar al máximo el número de los favorecidos de este tipo de disposiciones. Así, Jaima Marcén, mujer del notario Pedro Martínez de Alfocea, dispone en su testamento de 1475 que el luto se entregue exclusivamente a su marido y a dos de sus hijos, Pedro y Martín, a los que nombra herederos universales<sup>335</sup>.

<sup>331</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1454, ff. 739-746v. 17/IX.

<sup>332</sup> POMAR, Jaime. "Los entierros de la España medieval", en *Alrededor del mundo*, 283. 1905, p. 274. Cit. por TORRES BALLESTEROS, Nuria. "La muerte como aspecto de la vida cotidiana medieval: los sepulcros de Villasirga", en *Vida cotidiana en la España medieval. Actas del VI Curso de Cultura Medieval, celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia)*, 1998. Madrid, 1998, pp. 427-456 (p. 444). Salvando las distancias de tiempo y espacio, en China la duración y atuendos de luto estaban condicionadas por los grados de parentesco. CARTIER, Michel. "China: la familia, instrumento del poder", en BURGUIÈRE, A.; KLAPISCH-ZUBER, Ch.; SEGALÉN, M.; ZONABEND, F. *Historia de la familia, 1. Mundos lejanos, mundos antiguos*. Madrid, 1998, pp. 465-498 (p. 466). En el mundo real y aristocrático francés el tiempo de reclusión en la estancia de luto y de llevar las prendas de luto variaba en función del rango y el grado de parentesco. GAUDE-FERRAGU, Murielle. *D'or et des cendres...*, pp. 157-159.

<sup>333</sup> AHPZ, Vicente de Rodiella, 1402-1405, sf. 31/VIII/1404.

<sup>334</sup> AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 2/XI.

<sup>335</sup> AHPZ, Pedro Monzón, 1475, sf. 21/I.

A modo de luto, el testador puede disponer que su cuerpo se cubriese con un paño negro. Así lo dispone el ciudadano Luis Palomar en 1450 con la peculiaridad de que el paño tenga una cruz blanca y no mida más de cuatro o cinco codos<sup>336</sup>. No obstante, entre la elite urbana se adopta la costumbre de colocar un paño de rico tejido<sup>337</sup>, denominado paño de oro, o paño de oro imperial, bordado con las armas del difunto, que llega a alcanzar precios desorbitados como el de seda carmesí valorado en 600 sueldos<sup>338</sup> que sirve para la defunción del notario y ciudadano Domingo Aznar<sup>339</sup>. Durante la ceremonia este paño sirve como símbolo de identidad

<sup>336</sup> A continuación, Luis Palomar dispone que una vez que su cuerpo sea enterrado, el trapo negro se coloque sobre su sepultura. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 201v-208v. 23/II. Unos años antes, en 1442, Gracia de Sinués, mujer del ciudadano Jaime Suñen, ordena que su cuerpo no sea cubierto con el paño de oro sino con un trapo negro con una cruz blanca que deberá permanecer sobre la fosa. AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, registro, ff. 121-123v. 4/XI.

<sup>337</sup> Los tejidos del paño suelen ser de seda o terciopelo. Destaca el paño de tafetán de seda forrado con tela de la defunción de... AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, f. 460v. 15/X. El paño que encarga el mercader bilbilitano de origen converso Jaime de Santa Cruz es de terciopelo cardeno con apliques de camelote con las armas bordadas de los Santa Cruz. RUBIO SEMPER, Agustín. "Piedad, honras y legados piadosos en Aragón (Calatayud)...", p. 249.

<sup>338</sup> Tal vez por el precio que estos tejidos alcanzan algunos testadores deciden reutilizar sus propias prendas. Violante Raro, por ejemplo, encarga a su marido, el ciudadano Antón Guallart, que de su gonela o túnica de tapete verde se haga un paño decorado con los apliques y las armas de ambos. Su otra gonela, la de camelote de color carmesí, la destina para hacer una casulla. AHPZ, Juan Garín, 1473, ff. 1v-4v. 29/XII/1472. Por la devoción que tiene a la virgen del Pilar, María Jiménez de Santángel, mujer del ciudadano Juan López de Alberuela, reserva uno brial suyo de seda negra para hacer una casulla con las armas de los Santángel. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 2/XI. En algunas ciudades las leyes suntuarias reservaban el uso de estos paños de oro y seda a las personas de cierto rango. CADEDDU, María Eugenia. "Sulle leggi suntuarie a Cagliari (XIV-XVI secolo) Note e documenti", en XVII C.H.C.A., II. Barcelona, 2003, pp. 43-52 (p. 45).

<sup>339</sup> El notario Domingo Aznar dedica una amplia cláusula de su testamento para detallar el tejido, la decoración, el precio y el destino del paño. La relevancia de esta noticia merece su transcripción: *Item, quiero, ordeno e mando que sia havido hun bel panyo de seda carmesi e aquel sia atoquado empero en el atoch no haya senyales ni floriaments algunos sino Jhesus Christus, excepto que al piet del dito drapo una vegada solament sian puestos mis senyales e se spiendan en el dito panyo haver e atoquar de mis bienes quantia de seyscientos sueldos jaqueses. El qual dito panyo, cobrando otro panyo de seda de menor stima que yo he dado al dito monesterio les den aqueste mayor pora que sierva a ornar la iglesia del dito monesterio e la dita mi capiella. E el otro panyo de seda menor que dellos cobrarian sia dado a la eglesiamayor del lugar de Romanos de do yo so natural pora ornament de aquella.* Aunque este no es el momento, habría además que comentar largamente de este texto los vínculos que implica la donación de estos paños en las iglesias del lugar de procedencia y de sepultura, en los referentes del principio y del fin de su vida. AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 259-265v. 9/XII

Tal vez por el precio que estos tejidos alcanzan algunos testadores deciden reutilizar sus propias prendas. Violante raro, por ejemplo, encarga a su marido, el ciudadano Antón Guallart, que de su gonela o túnica de tapete verde se haga un paño decorado con los apliques y las armas de ambos. Su otra gonela, la de camelote de color carmesí, la destina para hacer una casulla. AHPZ, Juan Garín, 1473, ff. 1v-4v. 29/XII/1472.

y muestra de la condición del difunto<sup>340</sup>. Una vez depositado en la iglesia queda exhibido no sólo como un mero elemento decorativo más del templo<sup>341</sup>, sino con la intención de remarcar la procedencia de la donación y perpetuar así la memoria del difunto y de su familia ya que las armas de la misma a menudo aparecen pintadas o bordadas en el paño. Se reutiliza asimismo para otras ceremonias conmemorativas. Incluso podía servir para las honras de sepelio de los cuerpos de otros familiares<sup>342</sup>. De hecho, Martina Pérez del Postigo, mujer del notario Miguel de Mazas, solicita en 1442 que le presten el paño de oro que su madre Martina Roldán entregó a la iglesia de San Pedro en los días de su defunción, novena, cabo de novena y cabo de año<sup>343</sup>.

Muchos de estos paños son encargados después de producirse el óbito y celebrarse la ceremonia de defunción como atestigua el contrato que realiza el 23 de septiembre de 1458 la viuda del jurista Aznar Martínez de Senes, fallecido el 25 de julio de dicho año, para encargar a Fernando Portugués, habitante en Maluenda (aldea de Zaragoza), que borde en un paño con seda y oro fino un crucifijo y las imágenes de la virgen María y San Juan, por 300 sueldos jaqueses<sup>344</sup>.

La función de estos trapos negros no debe confundirse con la de los paños de color cardeno o blanco que muchos testadores encargan comprar, pero para vestir a pobres<sup>345</sup>.

---

<sup>340</sup> Hasta tal punto manifiesta el rango del difunto que este paño de oro es indispensable en toda celebración principesca. GAUDE-FERRAGU, Murielle. *D'or et des cendres...*, p. 174. Según esta misma autora el oro expresa la idea de gloria y resurrección, p. 138.

<sup>341</sup> Este paño constituye seguramente uno de los elementos efímeros que permanecían sobre las sepulturas contribuyendo a obstaculizar el paso y la visión del altar. BANGO TORVISO, Isidro G. "El espacio para enterramientos privilegiados en la arquitectura medieval española", en *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, IV. Madrid, 1992, pp. 93-132 (pp. 114-115).

<sup>342</sup> Esta es la condición que establece el canónigo Juan de Oblitas. RUBIO SEMPER, Agustín. "Piedad, honras y legados piadosos en Aragón (Calatayud)...", p. 249.

Hasta tal punto manifiesta el rango del difunto que este paño de oro es indispensable en toda celebración principesca. GAUDE-FERRAGU, Murielle. *D'or et des cendres...*, p. 174. Según esta misma autora el oro expresa la idea de gloria y resurrección, p. 138.

<sup>343</sup> De todas formas, Martina Pérez del Postigo destina 200 sueldos a la iglesia de San Pedro para asegurar que sus parroquianos y vecinos le permitan enterrarse en el portegado de dicha iglesia y le presten el paño. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, registro, s.f. 24/IX.

<sup>344</sup> El plazo de entrega es de tres meses. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 631-v. 23/IX.

<sup>345</sup> El mercader y ciudadano Guillén Arnalt de Berges encarga la compra de 72 codos de trajo cardeno para vestir a doce pobres que deberán participar en la procesión fúnebre desde su casa a la sepultura. Años más tarde, su

## La pompa funeraria como espectáculo idealizado

El cortejo fúnebre y la ceremonia en la iglesia era una gran oportunidad para demostrar explícitamente el estatus y el honor en todas sus dimensiones. En este sentido, conviene destacar cómo, aunque el funeral se relega a menudo a la buena voluntad de los albaceas, la preocupación por este momento concreto conduce a que algunos ciudadanos y ciudadanas marquen instrucciones claras de algunas cuestiones relativas al cortejo. Esto convierte a los testamentos, pasaportes para la salvación eterna<sup>346</sup>, en un testimonio de excepción sobre las formalidades que se siguen<sup>347</sup>.

Las voluntades referidas al enterramiento y las mandas pías suelen aparecer al inicio<sup>348</sup>. Cada vez más, la ubicación concreta, que no el lugar, de la sepultura y la organización de las exequias se delegan en los albaceas. En estos casos, las instrucciones son simples y claras: *bien e honradament segunt que a mi convienc*<sup>349</sup>. Las formas están tan reconocidas y admitidas en la sociedad que no se

---

viuda Teresa Garcés de Januas ordena también comprar el mismo tejido para repartir entre pobres miserables. AHPZ, Juan de Longares, 1440, sf. 6/IV. Juan de Longares, 1445, ff. 243-247v. 13/IV. Otros ejemplos en AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 13-16. 3/I. Juan de Sabiñán, 1430, ff. 87v-92. 11/XI. Sobre el protagonismo de los pobres en el ritual funerario GÓMEZ BÁRCENA, M<sup>a</sup> Jesús. "La liturgia de los funerales...", pp. 42, 49-50.

Menos habitual es que se especifique que el paño sea blanco. El mercader bibilitano Pedro de Santa Cruz ordena la entrega de tres codos de trapo blanco para las ropas de doce pobres que acompañarán su cuerpo desde su casa a la iglesia de San Pedro Mártir de Calatayud (Zaragoza). En 1472, Violante Raro, mujer del ciudadano Antón Gullart también especifica que sea blanco los cinco codos de trapo con los que vestir a los pobres que llevaran a sus espaldas su cuerpo hacia la iglesia. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 403-409. 16/VII. En cambio, al escudero Juan de Oviedo no le importa que el color de este paño sea cardeno o blanco. Juan de Longares, 1450, ff. 475-482. 15/V. Según Murielle GAUDE-FERRAGU el blanco es el color de duelo entre las clases populares, al menos en Aviñón (Francia) y el condado veneciano (Italia). *D'or et des cendres...*, p. 136.

Sobre los colores de luto PASTOUREAU, Michel. "Les couleurs de la mort", en ALEXANDRE-BIDON, Danièle ; TREFFORT, Cécile. (dirs.) *A réveiller les morts. La mort au quotidien sans l'Occident médiéval*. Lyon, 1993, pp. 97-108.

<sup>346</sup> *Passeport pour l'au-delà* es la expresión acuñada por LE GOFF, Jacques. *La civilisation de l'Occident médiéval*. París, 1967, p. 240.

<sup>347</sup> GÓMEZ BÁRCENA, M<sup>a</sup> Jesús. "La liturgia de los funerales...", pp. 35-36.

<sup>348</sup> Los testamentos presentan una estructura muy similar. Para el caso de Zaragoza, GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV", en *Ar.E.M.*, VI. Zaragoza, 1984, pp. 209-245.

<sup>349</sup> AHPZ, Juan Garín, 1473, ff. 1v-4v. 29/XII/1472. Esta fórmula se repite en los testamentos del siglo XV analizados. En 1436, por ejemplo, Oria Viellia, viuda del escudero Gil de Castro, ordena a sus albaceas *que sia*



necesitan más detalles. Según A. Rucquoi este fenómeno revela la codificación de los ritos de la muerte, que permitía a cada uno morir según su condición<sup>350</sup>.

El ritual básico consiste en velar el cuerpo en la casa del difunto, salvo en periodos de epidemia<sup>351</sup>, y después conducirlo hacia la iglesia. La procesión fúnebre se efectúa con gran solemnidad. Parientes, servidores, compañeros de trabajo, vecinos y clérigos nunca faltan<sup>352</sup>. Al número de asistentes se añaden en ocasiones un cortejo de pobres. La comitiva, precedida de una cruz alta<sup>353</sup>, se dispone en un orden donde cada uno tiene su lugar en función de su categoría y la proximidad al difunto. A su vez suenan las campanas, la escena se ilumina con la luz de candelas y antorchas, y se entonan oraciones entre los lamentos de los más próximos. A continuación, ya en la iglesia donde se encuentra la sepultura se oficia los funerales

---

*feyta mi sepultura e funerallya bien e onradament a conocimiento de la exsecutriz mia diusscripta*, para lo cual le permite vender todos sus bienes salvo los que dispone en el testamento. Y si sobra que sia distribuido en obras pías en la manera que a la exsecutriz mia diusscripta sera bien visto. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 32v-34. 10/V.

<sup>350</sup> RUCQUOI, Adeline. "De la resignación al miedo: la muerte en Castilla en el s. XV", en *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte en la Edad Media*. Santiago de Compostela, 1988, pp. 50-66 (p. 54).

<sup>351</sup> Para evitar contagios se enterraba el cadáver lo antes posible, con una ceremonia mínima. Posiblemente por la generalización de esta práctica Juliana de Torres, viuda del mercader Juan de Tolosa, exige en 1439 que su cuerpo no sea enterrado sin misa, sino que sea llevado a la iglesia pertinente. Y si muere por la tarde, que el cuerpo se vele hasta la mañana siguiente. Para garantizar la solemnidad de sus funerales encarga que al día siguiente de su sepelio se haga un aniversario al que acudan todas aquellas personas que consideren sus albaceas y los doce vicarios de las parroquias de la ciudad, y que además repiquen todas las campanas de San Felipe de donde es cofrade. AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 112-116. 29/VIII. El ciudadano Gaspar de Oriola también ordena que su cuerpo sea velado, sin importarle si es en su casa o en la iglesia. AHPZ, Pedro Lalueza, 1495, ff. 166-189v. 22/III.

En cualquier caso, desde el fallecimiento hasta la sepultura no transcurría más de un día, como así consta en las cartas públicas de defunción citadas en algunos testamentos. El ciudadano Luis Palomar escoge el alba como momento de su sepultura, una opción marcadamente simbólica. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 201v-208v. 23/II.

<sup>352</sup> JARA FUENTE, José Antonio. "Muerte, ceremonial y ritual funerario: Procesos de cohesión intraestamental y de control social en la alta aristocracia del Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XV-XVIII)", en *Hispania*, 194. Madrid, 1996, pp. 861-883.

<sup>353</sup> Leonor Navarro, viuda del mercader Pedro de Urrea, solicita que en su cortejo fúnebre hacia su sepultura en el claustro del monasterio de San Agustín se porte la cruz grande de plata de la iglesia de San Gil, de donde es parroquiana. AHPZ, Domingo de Echo, 1444-1450, sf. 6/VIII.

y se inhuma el cadáver. La celebración se prolonga con un banquete póstumo al que acuden los familiares, amigos y clérigos<sup>354</sup>.

Si bien, las ceremonias no se circunscriben tan sólo al día de la defunción sino que se continúa celebrando un elenco de rituales relacionados con la salvación del alma. Aunque en la representación de la Danza de la muerte se deslizan por ella desde los más ricos hasta las gentes más humildes, cada uno de los elementos simbólicos de la pompa funeraria pone de manifiesto el estatus de la persona fallecida. Goza de un gran atractivo entre los ciudadanos las populosas procesiones por la calle<sup>355</sup>, lo que explica las cantidades destinadas a pagar la asistencia de pobres, cofrades<sup>356</sup>, miembros del clero regular y secular de todas las iglesias y comunidades religiosas de la ciudad<sup>357</sup>. El número, variable según la condición del difunto, manifiesta a los ojos del público asistente el esplendor de su casa.

Los funerales, convertidos en un espectáculo público, adquieren un gran protagonismo. En todo caso, está claro que se trata de una cuestión personal: invertir en la propia imagen y en la de los suyos. Las diferencias sociales continúan siendo notables tanto por el grado de magnanimidad de las obras piadosas como por el número de misas que podían costear<sup>358</sup>. De ahí que sobre el ritual funerario

---

<sup>354</sup> Sobre el *refrigerium* o banquetes que se ofician en los funerales y aniversarios de difuntos MARTÍN CEA, Juan Carlos. "Fiestas, juegos y diversiones en la sociedad rural castellana de fines de la Edad Media", en *Edad Media. Revista de Historia*, 1. Valladolid, 1998, pp. 111-141 (pp. 113-117). Para los funerales en el reino de Navarra BALDÓ ALCOZ, Julia; GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles; PAVÓN BENITO, Julia. "Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros", en *Hispania*, LXV/1, núm 219. Madrid, 2005, pp. 155-226 (pp. 181-186).

<sup>355</sup> A propósito del recorrido del cortejo fúnebre, nada se dice de los lugares por los que se debía desfilar.

<sup>356</sup> Las ordenanzas de cofradías tienen entre sus reglamentos el compromiso de velar y a acompañar a los hermanos cofrades durante el ritual funerario. CORTIJO OCAÑA, Antonio (ed.) *Hermandad et confrayria in honore de Sancte Marie de Transfixio. Estatutos de la COfradía de la Transfixión de Zaragoza (1311-1508)*. Zaragoza, 2004, p. XXXI, XCV-C.

<sup>357</sup> Teresa Garcés de Januas, viuda del mercader y ciudadano Guillén Arnalt de Berges, reclama con minuciosidad la presencia de todas las órdenes religiosas de la ciudad en su defunción, durante la tarde, el obsequio, la mañana, la misa y los responsos sobre su cuerpo: *Item, quiero, ordeno e mando que sian clamados a la deffunsiion mia todos los ordenes de los frayres preycadores, menores, de los merce, agustinos e carmeritanos de la dita ciudat e las ordenes de las duenyas preycaderas, menoretas e de Sancta Clara de la dita ciudat*. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 243-247v. 13/IV.

<sup>358</sup> Sobre la "matemática de la salvación" o "contabilidad del Más Allá" CHIFFOLEAU, J. *La comptabilité de l'Au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du Moyen Âge (vers 1320-vers 1480)*. Roma, 1980.

también se apliquen en la baja Edad Media leyes suntuarias para controlar los excesivos gastos<sup>359</sup>. La cuantía que un honrado ciudadano puede disponer en su testamento para la defunción y salvación de su alma depende de muy variados factores, personales y colectivos, por una decisión impuesta o libre. En el caso de las mujeres, por ejemplo, se ciñe a la cifra establecida en las capitulaciones matrimoniales. Al margen de estas limitaciones, parece necesario plantear un panorama al menos orientativo. Como mínimo se reservan entre los 500 y, sobre todo, los 1.000 sueldos jaqueses, aunque las cifras se pueden disparar hasta los 1.000 florines, como dispone Galaciana de Tarba, viuda del ciudadano Pedro Cerdán, en 1430<sup>360</sup>. No obstante la media de la elite, de los ciudadanos más acomodados, oscila entre los 2.000 y 4.000 sueldos, una verdadera fortuna.

Resulta más que complicado componer un registro de los gastos ocasionados por la defunción ya que los albaranes que expiden los albaceas, de conservarse, se encuentran dispersos entre la multitud de actas de los notarios<sup>361</sup>.

La reivindicación de la pobreza reduciendo los gastos de los rituales funerarios no parece ser una práctica generalizada. Realmente son muy pocos los miembros de la elite de la ciudad que en sus testamentos expresan su voluntad de que su defunción se celebre sin solemnidades<sup>362</sup>. Se trata de una docena de

---

El número de misas encargadas o la cantidad de dinero destinada para la salvación del alma, sirve de indicador fiable para graduar la categoría de los ciudadanos honrados. Conforme se asciende en la jerarquía social y económica se incrementan de forma notable hasta superar el millar.

<sup>359</sup> MARTÍN CEA, Juan Carlos. "Fiestas, juegos...", p. 123. GÓMEZ BÁRCENA, M<sup>a</sup> Jesús. "La liturgia de los funerales...", p. 44. YARZA LUACES, Joaquín. "Dispensas fazen los omnes de muchas guisas en soterrar los muertos", en *Fragmentos*, 2. 1984.

<sup>360</sup> AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v.

<sup>361</sup> En este sentido, es excepcional la memoria presentada ante el zalmedina de la ciudad sobre la gestión de los bienes de las pupilas Ana y Juana Villacampa, que incluye la lista de los gastos de defunción del padre de las pequeñas, Antón de Villacampa, labrador y vecino de Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 41-50v. 6/l. Aunque las cantidades que aparecen nada tienen que ver con las que se plantean en la defunción de miembros de la elite urbana de la ciudad, pueden servir para deducir el tipo de pagos más habituales.

<sup>362</sup> Algunos de estos casos son el del ciudadano Gil Pérez de Buysán, el notario y ciudadano Juan de Perramón, el mercader y ciudadano Juan de Laborda, el escudero Pedro Sánchez de Biel, Gracia Guallart, mujer del mercader y ciudadano Pedro de Gurrea, Leonor de Soria, mujer de Pedro Calvo de Torla, y Beatriz Crabero, mujer del jurista Juan Nicolás, o el notario y ciudadano Domingo Aznar, entre otros. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 28-32. 25/III. Juan de Lamula, 1435, ff. 67-69v. 18/III. Juan de Longares, 1438, ff. 89-94, 208-213. 3/III y 18/IV. Juan de Longares, 1441, ff. 227-229v. 2/VII. Juan de Longares, 1450, ff. 624-626v. 1/VII. Alfonso Martínez, 1453, ff. 95-97v. 18/IV. Alfonso Martínez, 1454, ff. 259-265v. 9/XII. El notario Lope Azuar expresa que su sepultura y defunción se hagan

ejemplos, entre hombres y mujeres, tanto ciudadanos como escuderos, en su mayoría de la primera mitad del siglo XV, concretamente a partir de la década de los treinta. En el observatorio vallisoletano, en cambio, la tendencia hacia una mayor sencillez en los ritos funerarios se detecta a partir de la segunda mitad del siglo XV<sup>363</sup>.

Se desconoce si esta actitud responde a un sincero gesto de humildad, como predicán los sermones de la época, o bien a un deseo de notoriedad desde la sencillez, como apunta J. Chiffolleau<sup>364</sup>. El ideal evangélico más bien queda reducido, a lo sumo, en la costumbre de repartir limosnas para pobres<sup>365</sup> e inhumarse con el hábito de la orden de San Francisco. Ilustra esta última práctica una disposición del testamento del mercader y ciudadano Juan de Laborda de 1438 en la que ordena a sus albaceas que compren un hábito de fraile menor con el que su cuerpo debe ser enterrado, sin otra mayor solemnidad que los frailes de San Francisco lo lleven a la iglesia<sup>366</sup>. Para aumentar la protección del sayal monástico,

---

sin fiesta, *planament*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 95-96v. 14/VII. El ciudadano Luis Palomar sin pendón ni escudo sobre su sepultura. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 201v-208v. 23/II.

<sup>363</sup> RUCQUOI, Adeline. "De la resignación al miedo...", p. 55.

<sup>364</sup> CHIFFOLEAU, Jacques. *La comptabilité de l'au-delà...*, pp. 142-143.

<sup>365</sup> El testamento del notario y ciudadano Domingo del Villar destaca por sus numerosas disposiciones a favor de los pobres, entre las que destaca la venta de todos sus bienes cuyo precio deberá ser distribuido entre los pobres mendicantes del hospital del lugar de Bujaraloz y los pobres del hospital de Santa María de Gracia de Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1454, ff. 739-746v. 17/IX.

<sup>366</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 208-213. 18/IV. Entre aquellos que expresan su deseo de enterrarse con el hábito de San Francisco se encuentran también María López de Tauste, viuda del notario Juan Jiménez de Aisa, Teresa Garcés de Januas, viuda del mercader y ciudadano Guillén Arnalt de Berges, el mercader Ramón de Casteldasens, el escudero Juan de Oviedo, Violante de Ferrer, mujer del notario y ciudadano Just de Salas, el caballero Juan de Alcarraz, Catalina de Azar, mujer del corredor y ciudadano Juan de Tarazona. En el mismo orden AHPZ, Juan de Longares, sf. 25/III. Juan de Longares, 1445, ff. 243-247v. 13/IV. Alfonso Martínez, 1447, f. 201v. 20/VII. Juan de Longares, 1450, ff. 475-482, 747-748v. 15/V y 3/VIII. Alfonso Martínez, 1456, ff. 161v-163v. 19/XI. Juan de Longares, 1464, ff. 120-123. 22/II. También se opta por el hábito de Santo Domingo, como hizo el jurista Aznar Martínez de Senes. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 481-482. 25/VII. E incluso, aunque en menor porcentaje, por el hábito de San Bernardo, como el médico Pedro de Bordialba, aunque dispone su sepultura en el monasterio de Santo Domingo, o Simona Jiménez de Galoz, mujer del jurista Íñigo de Bolea. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 14-17v. 4/I. Domingo de Echo, ff. 9-21v. 1/V.

En la Castilla del siglo XV, según Adeline RUCQUOI, también se detecta una preferencia por el hábito franciscano, seguido, en menor medida, de los benedictinos, dominicos, mercenarios y cistercienses. "Les corps et la mort en Castille aux XIVe e XVe siècles", en *Razo*, 2. Niza, 1981, pp. 89-98 (p. 93). Pero no existe una relación entre el lugar de sepultura y la elección del hábito, ya que los testamentos vallisoletanos muestran una predilección por el hábito franciscano y en confiar su cuerpo a San Benito. RUCQUOI, Adeline. "De la resignación al miedo...", p. 56.

Beatriz Melero, mujer del mercader Juan de Lobera, precisa que sea comprado un hábito viejo a un fraile menor, al cual le será comprado otro de burriel de la ciudad<sup>367</sup>.

Las muestras de solidaridad están presentes en los tres momentos del ritual, y la iconografía da buena muestra de ello<sup>368</sup>. La carta pública del entierro de Gonzalo de la Caballería también es explícita en este sentido, ya que el notario considera relevante señalar que asistieron *muytas personas, parientes, amigos e servidores de la casa*<sup>369</sup>. Sin duda, se reproduce a través de la ostentación del número de asistentes las dimensiones de la familia de pertenencia, a pesar de que parte de ese público sea comprado, es decir, que se pague por su asistencia<sup>370</sup>.

Los ciudadanos honrados, como el resto de la población de la ciudad, están obsesionados por la redención de los pecados. En este contexto tiene su explicación la cantidad de misas de *requiem* y de san Amador, aniversarios y capellanías que se ordenan celebrar. No obstante, las misas y otras mandas piadosas, con la inversión económica que supone, se pueden retrasar hasta después de la muerte, pero la sepultura es preferible no confiarla a terceras personas. La respuesta más evidente a esta cuestión es que la sepultura y especialmente la capilla funeraria constituyen el escenario por excelencia de las invocaciones del difunto. Allí continúan las celebraciones de ofrendas y misas. Además, sirven de referente para otros parientes que desean su proximidad. Para evitar cualquier tipo de equívocos, algunos privilegiados especifican la localización concreta de la sepultura<sup>371</sup>.

<sup>367</sup> AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 22v-26. 7/VII.

Sobre el poder tutelar del hábito franciscano NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel. "La indumentaria como símbolo en la iconografía funeraria", en NÚÑEZ, M.; PORTELA, A. *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media*. Santiago de Compostela, 1988, pp. 9-19 (pp. 11-12, 14-15).

<sup>368</sup> GÓMEZ BÁRCENA, M<sup>a</sup> Jesús. "La liturgia de los funerales...", pp. 38, 42, 45, 48.

<sup>369</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1442, s.f., 12/XII.

<sup>370</sup> Los más privilegiados no desaprovechaban la oportunidad en sus testamentos de asegurar un público numeroso, cuidadosamente seleccionado.

<sup>371</sup> El escudero Pedro Sánchez de Biel, emparentado con la familia ciudadana de los Palomar, detalla la localización de su sepultura. Dice así: conforme se entra en el claustro de los predicadores, a mano derecha, donde yace su tío el caballero Miguel Pérez de Biel, y su prima hermana Gracia Pérez de Biel. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 89-94. 3/III. Otros incluso no sólo la ubicación sino también la disposición de la sepultura. María de Gurrea, mujer del notario Domingo de Echo, por ejemplo, escoge su sepultura en la capilla de Santa Ana que está en el

A pesar de que se conoce el riesgo que supone no lograr un favorable lugar para el descanso eterno, en ocasiones la muerte no deja tiempo para reunir el dinero suficiente para costear el encargo ni para llegar a un acuerdo con los responsables del lugar de enterramiento, y por consiguiente esta tarea se encomienda a los albaceas. La situación es crítica cuando acontece una muerte súbita sin haber testado, y por tanto sin encomendar el encargo<sup>372</sup>.

Aunque la Iglesia, en su intento de difundir la práctica testamentaria prohíbe enterrar dentro de la iglesia o en el cementerio el cuerpo de un difunto intestado<sup>373</sup>, a finales de la Edad Media no parece que fuese ningún impedimento. ¿Qué iglesia de la ciudad iba a rechazar los privilegios que implica el hecho de acoger a un honrado ciudadano o a un caballero entre sus paredes?

Las desigualdades ante la muerte son notables según las categorías sociales, incluso dentro del grupo de los ciudadanos honrados. A pesar de la compleja variedad de actitudes presentan como característica común la resignación a morir en el anonimato. Para ello, tratan por todos los medios de dejar su huella en la memoria de sus semejantes y en la de toda la sociedad presente y venidera a través de misas conmemorativas de todo tipo, legados que se materializan en la ciudad y las sepulturas en el interior de las iglesias.

### VI.3. UNA AFINIDAD RELATIVA

En los amplios márgenes del parentesco se producen relaciones de consenso y de desacuerdos que confluyen en el desarrollo de diversas formas de dominación, exclusión o marginación de sus miembros. No debe olvidarse que este complejo sistema de relaciones exige un esfuerzo constante para garantizar un orden, para el cual es imprescindible un sistema jerárquico y la aceptación de una autoridad garante de dicha integridad. Cualquier problema se trata de resolver en primera instancia con negociaciones privadas en el interior de las casas, evitando así que

---

claustro de la iglesia de Santa Engracia, que es de su marido, *es a saber, de largo en largo devant el altar, por anda el clerigo quando dize missa en el altar de la dita capiella assi que la cabeça vaya en ca la part en do se dize la Epistola e los pides a la part en do se dize el Evangelio*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 136-144v. 31/V.

<sup>372</sup> LE GOFF, Jacques. *La bolsa y la vida...* p. 84.

<sup>373</sup> ARIES, Philippe. *El hombre ante la muerte*. Madrid, 1983, p. 133

transciendan a la opinión pública y provoque escándalos indeseados, pero lamentablemente apenas queda constancia de la mediación de parientes y amigos en estos casos<sup>374</sup>. No sucede lo mismo cuando se apela a los tribunales de justicia, al arbitraje o las concordias. Las dimensiones que adquieren los conflictos a partir de este momento se extienden hasta límites insospechados siendo indispensables las redes de influencia, los testigos y las pruebas documentales.

Ante el panorama que presentan los poderes judiciales, la sentencia arbitral se muestra como una alternativa recurrente para muchos vecinos, e incluso para los ciudadanos honrados. Precisamente la consulta y estudio de algunos de estos procesos permite elaborar puntos de partida suficientemente interesantes con los que abordar la conflictividad entre familiares y entre familias afines<sup>375</sup>. Con este tema se pretende completar el capítulo relativo a las actitudes de los parientes de las elites urbanas.

#### VI.3.1. LOS PLEITOS Y LAS SENTENCIAS ARBITRALES

##### El panorama judicial

En la Zaragoza bajomedieval, al igual que sucede en muchas otras ciudades, confluyen en ella diversos tribunales de justicia, que no provocan sino la demora de los procesos. Ni las sentencias del zalmedina como juez ordinario de la ciudad ni las del oficial del arzobispo<sup>376</sup> logran resolver la multitud de conflictos que se

---

<sup>374</sup> En este punto cabría señalar la institución denominada Junta de Parientes, que aunque característica de la familia tradicional del Alto Aragón, ilustra la garantía de estabilidad que ofrece la presencia de parentela. Ante problemas graves que no pueden ser resueltos por los afectados o parientes más cercanos, generalmente asuntos sucesorios que quedan al margen de la norma, se solicita el consejo y la intervención de los parientes más próximos en una junta constituida por representantes de ambas familias. SAINZ DE VARANDA, Ramón. "El Consejo de Parientes en el derecho civil aragonés", en *A.D.A.*, 1953-1954, pp. 7-ss.

<sup>375</sup> Las publicaciones dedicadas a la tensión social que se genera las relaciones familiares son más bien escasas y se reducen al grupo social de la nobleza.

<sup>376</sup> El en archivo diocesano de Zaragoza se conserva centenares de cajas de procesos civiles y criminales, una sección que se va incorporando paulatinamente y con éxito a la investigación de historia medieval. Alguna de estas posibilidades las presenta FALCÓN PÉREZ, María Isabel. "Procesos civiles y criminales ante los tribunales eclesiásticos (Edad Media): aspectos metodológicos", en *M.I.C.F.A.*, VIII. Zaragoza, 1993, pp. 371-380.

generan cada día, aunque esta fuera su función. Lo mismo sucede en otras instancias de justicia superiores, como la corte del Justicia del reino de Aragón<sup>377</sup> constituido por una pléyade de oficiales, entre abogados, lugartenientes, notarios y escribanos. No es de extrañar por tanto que las múltiples cortes de justicia, y sobre todo sus incompetencias, exasperen a todos aquellos que tengan una mínima confianza en ellas. A esta lentitud en los trámites debe sumarse la corrupción del resto de tribunales de justicia y el interés de los abogados por retardarlas que F. Eiximenis, como otros críticos de su época, denuncia<sup>378</sup>. Las copiosas procuraciones a pleitos que diariamente registran los notarios de la ciudad sirven de indicador para asegurar la demanda de justicia en las más diversas instancias judiciales<sup>379</sup>.

Ante esta realidad queda como alternativa la vía del arbitraje, a la que se recurre antes, durante e incluso después de una causa procesada en las mencionadas cortes judiciales. Las partes litigantes recurren a cualquier autoridad competente para dirimir las diferencias con el único fin de que fallen a su favor lo antes posible, de manera que las denuncias y las sentencias se entrecruzan. Se llega hasta el punto extremo de nombrar como árbitro al propio zalmedina de la ciudad después de promulgada la sentencia en su corte de justicia. Como así demuestra el pleito que en 1481 enfrenta al verguero Juan de Luxán y Jaime López. Los árbitros encargados de mediar entre ellos, el zalmedina Luis de Lanaja y el notario Ramón de Januas, ambos ciudadanos, declaran que las partes litigantes deben aceptar la causa criminal llevada por la corte del zalmedina al mismo tiempo que les exige desistir con las denuncias<sup>380</sup>. De este veredicto se deduce también

---

Pero dada la amplia cronología de estos fondos, todavía sin clasificar, y el cierre temporal del archivo por motivo de obras en el edificio, se ha prescindido su consulta para el presente estudio, a pesar de la deformidad que provoca tal decisión. Por supuesto que no hay nada mejor que integrar diversas fuentes históricas.

<sup>377</sup> Al margen de las instancias más inmediatas, la elite urbana contaba con la atención de otras cortes de justicia como la del Justicia de Aragón, el rey, o sus lugartenientes para los conflictos familiares.

<sup>378</sup> CERVERA VERA, Luis. *Francisco de Eiximenis y su sociedad urbana ideal*. Madrid, 1989, p. 159.

<sup>379</sup> Sobre los notarios casuísticos vid. cap. II.5.1.

<sup>380</sup> AHPZ, Antón Tomás, 1480-1483, 54v, 55. 19 y 29/III/1481. No sólo el zalmedina sino también otros jueces eran requeridos para arbitrar en disputas entre familias poderosas. Sirva de ejemplo, la mediación del caballero Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón, y de Luis de Alzamora, doctor en cánones y regente del oficialado de Zaragoza en un pleito sostenido entre los tutores testamentarios de los hijos del caballero Juan Díaz de Aux y Beatriz de Santángel, y la tutora dativa de los hijos del escudero Pedro de Francia y Beatriz Ruiz. AHPZ, Juan Terren, 1458, ff. 49v-50v. 26/VI.



que los propios árbitros antes de pronunciar cualquier sentencia están al tanto del resto de procesos abiertos.

La sentencia arbitral resulta una forma de organización social desarrollada al margen, pero no de forma excluyente, de la autoridad pública. En un tono sarcástico, y teniendo en cuenta la cantidad de sentencias arbitrales conservadas en la documentación notarial, parece que este recurso constituye una forma de entretenimiento popular, al que no se duda en recurrir por los asuntos más triviales. Pero esta impresión, nada afortunada, debe ser desechada, al menos por varios motivos: el primero, porque se presenta como la única vía fiable cuando existe un acuerdo tácito entre las partes por solucionar el problema, gracias a sus trámites sencillos e improvisados. Además de esta agilidad, y a pesar incluso de las posibilidades de prorrogar o modificar las sentencias, se suma su bajo coste en comparación con los salarios de procuradores, abogados y otros gastos de los juicios<sup>381</sup>. Ya sólo los honorarios que los juristas de la ciudad cobran a los particulares por su trabajo de abogacía en audiencias y cortes oscilan desde los tres florines anuales hasta los quinientos sueldos<sup>382</sup>. Los árbitros de una sentencia de 1492 reconocen sinceramente su interés para acabar con los *pleytos, malenconias, expenssas e gastos* que entre las partes litigantes existían y lograr *buen deudo, amistad e amor*<sup>383</sup>.

Por último, se debe tener en cuenta que el arbitraje se rige por un código de actuación, por unas pautas marcadas por el sentido común y la práctica. Estas cualidades son aprovechadas incluso por otros jueces, como así lo atestigua una interesante referencia de 1485. Cuando el jurista y ciudadano Antón de Rubio actúa de árbitro entre los notarios Cristóbal de Aínsa y su aprendiz Juan de Villangua, señala en la sentencia como el oficial eclesiástico de Zaragoza se reserva la

<sup>381</sup> Las expensas de los pleitos comprenden los salarios de abogados y procuradores y los gastos del propio proceso, como se deduce de la carta en la que el caballero Bernardo Cosco y su mujer Violante Benedit eximen a Juan Frontillón, ciudadano de Jaca, de los gastos generados por unos procesos llevados a cabo en las cortes del Justicia de Aragón y del oficial del arzobispo por una comanda de 4.000 sueldos y 200 florines. AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, registro, ff. 15v-16v. 24/l.

<sup>382</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 77. 1/IV. Juan de Longares, 1450, f. 68v. 23/l; f. 148. 12/II; ff. 329v, 332. 24/III. Juan de Longares, 1456, ff. 76-v. 13/l. Se acepta incluso el pago a cambio de servicios como el que pactan el jurista Martín Crabero y el molinero Juan de Molina. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, f. 192. 17/V. Por supuesto que la pensión para miembros de la nobleza y concejos eran mayores. Sobre los ingresos que perciben los juristas *vid.* cap. II.5.1.

<sup>383</sup> AHPZ, Miguel de Villanueva, 1492, ff. 106v-111. 13/II. El compromiso de la sentencia fue firmado el mes anterior. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1492, ff. 12v-13. 6/l.

condena de un proceso abierto por las mencionadas partes en su tribunal en aras de que dicho jurista promulgue su sentencia para así *dar fin a toda controversia judicial*<sup>384</sup>. Si hay otro factor que favorece a esta justicia privada es, como se deriva de los ejemplos presentados, la compatibilidad con los cauces institucionales, tanto laicos como eclesiásticos.

*“Por bien de paz et de concordia”.*

El proceso arbitral: compromiso, sentencia y comunicación

Las sentencias arbitrales que pretenden resolver pleitos familiares constituyen un tipo de fuente muy interesante para detectar los conflictos que se generan en el seno de esta institución básica como es la familia. A pesar de todo, no se puede olvidar que las situaciones que reflejan no tienen por qué coincidir con la realidad. Este matiz se deriva de las siguientes observaciones: en primer lugar, en la dificultad que existe para distinguir, en la mayoría de los casos, entre la causa puntual del conflicto y su trasfondo, que perfectamente puede remontarse a conflictos anteriores e incluso heredados<sup>385</sup>. Por otro lado, se omite cualquier alusión al proceso, ya que el notario se limita a presentar en acta pública tan sólo lo que considera imprescindible: el compromiso de las partes<sup>386</sup>: *se obligoron simul et insolum haver por firme e seguro etc. e aquello lohar e aprovar etc. e contra aquello no venir ni consentir etc.*<sup>387</sup>

La sujeción a juicio arbitral debe ser acordada y formalizada a través de una carta pública ante notario denominada *compromiso*, que inevitablemente conlleva un previo período de negociación. En la misma debe constar la identidad de las partes y de los árbitros, y la sanción para el que contravenga la resolución. La cantidad que pone precio a la injuria podía alcanzar la suma de 10.000 florines de

---

<sup>384</sup> AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 160-161v. 25/VIII/1485.

<sup>385</sup> Una seriación completa de los pleitos de una familia serviría para conocer los intereses del grupo y sus mecanismos de defensa ante las vicisitudes.

<sup>386</sup> Sobre el proceso arbitral *vid.* MERCHAN ÁLVAREZ, Antonio. *El arbitraje. Estudio histórico-jurídico*. Sevilla, 1981.

<sup>387</sup> AHPZ, Juan Terren, 1458, ff. 88v-89v. 28/X.

oro<sup>388</sup>, aunque las posibilidades oscilan entre esta cantidad y los mil florines. Como cláusulas facultativas se conviene además el plazo para determinar la sentencia y si existe o no posibilidad de prórroga<sup>389</sup>. En estas cartas no necesariamente se exponen las cuestiones que se someten a juicio, ya que lo más importante del compromiso es que se reconoce la validez del acuerdo y la autoridad de la sentencia. Sin embargo, las cuestiones que se plantean se pueden deducir de la sentencia, si se conserva, claro está.

Una vez firmado el compromiso los árbitros deben de examinar las argumentaciones y las pruebas que cada litigante aduce para iniciar la acción legal o para defenderse de las acusaciones, o ambas cosas al mismo tiempo. Lamentablemente, como arriba se señala, no queda constancia de esta tarea, a diferencia de lo que se encuentra por ejemplo, en los procesos inquisitoriales o en los procesos civiles y criminales de la corte del arzobispo, donde se incluyen los interrogatorios de los testigos y otras actuaciones. Sólo en muy contadas ocasiones se adjuntan copias parciales de las pruebas, como listas de cuentas, que suponen un valor añadido.

Los plazos necesarios para la resolución de conflictos quedan supeditados a la disponibilidad de los árbitros, la envergadura del asunto y las pruebas que se deben examinar. Por lo que respecta a la duración de los procesos, existe una forma de calcularlo que consiste en tomar como indicadores las fechas del compromiso y de la promulgación de la sentencia, aunque ésta puede ser definitiva o quedar supeditada a modificaciones posteriores, es decir, que los mismo árbitros se reservan la posibilidad de rectificar y ampliarla en un plazo de meses o años a través de una cláusula del siguiente tipo: *Item, nos retenemos tiempo a corregir, interpretar, declarar, tirar e anyadir e reparar a la present nuestra sentencia en una*

---

<sup>388</sup> Esta es la pena que se establece para la parte inobediente del compromiso firmado entre los ciudadanos Pedro Torrellas y Aldonza de Torla, por un lado, y Juan de Torla, hijo de Martín de Torla, por otro. SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 47 "compromis", pp. 104-107. Quientos florines son los que se fijan en la carta de compromiso entre parientes de Miguel Clavero AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 161-v. 12/vi.

<sup>389</sup> Los tipos documentales relacionados con el proceso de arbitraje constan en las fórmulas estereotipadas de los formularios notariales. SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial...*, doc. 47 "compromis", pp. 104-107; doc. 48 "prorogacion", pp. 107-108; doc. 49 "sentencia", p. 108; doc. 59 "compromis con sentencia", pp. 122-127; doc 81 "intimacion de sentencias de compromis", p. 166 ; doc, 111 "addicion de sentencia", pp. 224-225. MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano...*, docs. 4 y 66 "Compromis", pp. 22-23, 85-86; doc. 73, "Prorogacion de compromis", p. 93; doc. 125 "Intimacion de sentencia arbitral", p. 141.

vez o en muytas<sup>390</sup>. Si bien, teniendo en cuenta que los procesos arbitrales consultados apenas superan el año, se confirma que este tipo de procedimientos resultan efectivos y rápidos.

Lo antes posible el propio notario que levanta acta pública de la sentencia la notifica a las partes implicadas. En muy contadas ocasiones se presentan recursos de protesta contra la resolución. El grado de cumplimiento de lo fallado se puede constatar si hay referencias en procesos posteriores, protestos, firma de concordias y otras negociaciones<sup>391</sup>. En cualquier caso, el juramento inicial y sobre todo las fuertes penas que se establecen para la parte que incumpla el veredicto garantizan en gran medida que se respeten.

### Árbitros y notables personas intervinientes

La tarea de árbitro, como administrador de justicia, se reserva a aquellas personas que cumplen una serie de cualidades morales y técnicas, además de otros requisitos imprescindibles, tales como la cordura o la mayoría de edad<sup>392</sup>. Generalmente se nombra a dos árbitros, uno nombrado por el acusado y el otro por el demandante, aunque pueden ser más<sup>393</sup>.

Para la elección de árbitros que ejerciesen de mediadores en los pleitos familiares de la elite urbana el reconocimiento público y la experiencia en asuntos vinculados con las cuestiones que se debaten y una correcta conducta son virtudes muy valoradas. En este sentido, se observa que los hombres vinculados a la

---

<sup>390</sup> AHPZ, Juan Terren, 1458, sf. 8/XI/1458.

<sup>391</sup> Los litigios suelen quedar zanjadas en cartas denominadas "definición" y que se recogen en los formularios. SAN VICENTE PINO, Ángel; BLASCO MARTÍNEZ, Asunción (transc.). *Formularios notariales de Zaragoza y Valencia...*, docs. 17 y 18, ff. 22v-23, 23v-24.

<sup>392</sup> En el apartado dedicado a la capacidad de los árbitros Antonio MERCHAN ÁLVAREZ analiza las razones de incapacidad e incompatibilidad, los requisitos exigidos por la legislación local y la predilección por los clérigos. *El arbitraje...* Resulta interesante comparar los requisitos de los arbitradores con la de los oficiales de la administración de justicia. ROLDÁN, R. *Los jueces de la monarquía absoluta. Su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*. La Laguna, 1989.

<sup>393</sup> Cuatro árbitros debaten los derechos de sucesión de los bienes paternos entre los hijos de Pedro Torrellas, estos son, el caballero Juan Torrellas y los tres ciudadanos Alfonso de la Caballería y Martín de Larraga, juristas, y Pedro Torrellas. AHPZ, Antón Maurán, 1478, registro, ff. 108-122v. 7/IV.

jurisprudencia y a la administración, estos son, juristas, notarios y mercaderes, constituyen el grupo social y profesional más apreciado.

Asimismo, la condición social también constituye un requisito fundamental. De hecho, un porcentaje nada despreciable de los árbitros que aparecen en la documentación notarial están vinculadas a las familias de ciudadanos honrados<sup>394</sup>. Si se tiene en cuenta que los ciudadanos honrados tienen conciencia de pertenecer a un mismo grupo social unido y definido, se puede afirmar incluso que participan de intereses comunes y por tanto, de cierta proximidad con las partes litigantes. En relación con este aspecto, se detecta una predilección por aquellas personas que, además de cumplir con los requisitos mencionados, pertenecen a un ámbito cercano. Los parientes y amigos más allegados garantizan cierta privacidad y favoritismo. Un estudio exhaustivo sobre la identidad de los árbitros revelaría las relaciones que existen entre litigantes y mediadores, que se intuye más intensas de lo que a simple vista se confirma. La complejidad para definir las redes de clientelismo en estos casos aumenta cuando se tiene en cuenta cómo en los diversos pleitos en los que se involucra una familia pueden intervenir personas de muy diversa índole y condición, en función de los intereses de las partes y de las cuestiones que se debaten, ya que cada una de ellas exige unas capacidades propias.

A diferencia de lo que sucede en la justicia oficial, la mujer no está excluida de intervenir como arbitra arbitadora y amigable componedora, como bien ha demostrado M<sup>a</sup> C. García Herrero con la documentación aragonesa<sup>395</sup>. Un ejemplo entrañable que ilustra esta participación lo ofrece el pleito que enfrenta a dos hermanos, Gonzalo y Juan García de Santa María, por la herencia de un tercer hermano, llamado Pedro. En él se decide nombrar como mediadores a la madre de los litigantes, la honrada doña Beatriz de la Caballería, y a un tío materno llamado Gonzalo de la Caballería. En este caso se aplica la justicia en un círculo reducido y muy íntimo que bien representa las negociaciones privadas más habituales<sup>396</sup>.

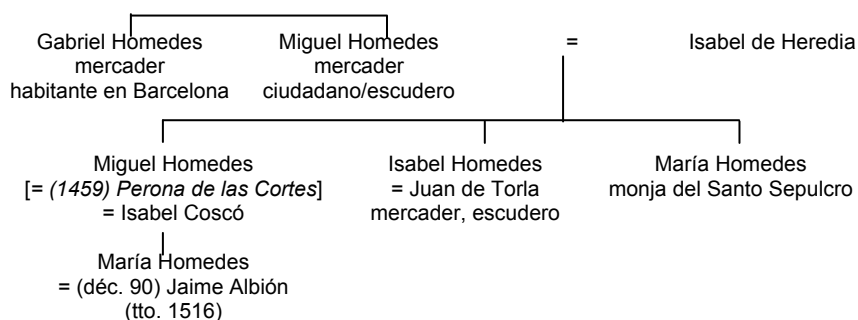
---

<sup>394</sup> Esta observación coincide con la presentada por Jean Pierre. BARRAQUÉ "Le contrôle des conflits à Saragosse (XIVe-début du XVe siècle)", en *Revue historique*. T. CCLXXIX/1, nº 565. París, 1988, pp. 41-49 (p. 49).

<sup>395</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Árbitras y arbitradoras y amigables componedoras en la Baja Edad Media aragonesa", en *Del nacer y el vivir...* pp. 353-383. Sobre la mujer como mediadora en los litigios familiares *vid.* asimismo Luisa ACCATI "Débito conyugal e interés eclesiástico: la economía de los sentimientos", en *Historia Social*, 7. Valencia, 1990, pp. 5-18.

<sup>396</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, ff. 4v-5. 7/l; ff. 22v-25v. 21/l y 9/III.

En cuanto a la presencia de miembros eclesiásticos cabe destacar la intervención cada vez más notable en los pleitos relacionados con asuntos matrimoniales<sup>397</sup>. Su categoría también se encuentra en proporción con el asunto y la categoría de las familias litigantes. De ahí la presencia requerida de Antonio Porquet, prior de Roda, archidiácono de Daroca en la Seo de Zaragoza, en las controversias entre Miguel Homedes y el mercader Juan de Torla, esposo de su hija Isabel<sup>398</sup>.



Familia Homedes

La intromisión de la Iglesia en este tipo de cuestiones se aprecia en el análisis de los matrimonios de la elite urbana, como se ha hecho constar el capítulo correspondiente, y que se hace extensible al resto de la sociedad, muy especialmente a la nobleza, otro grupo social influyente en los ámbitos de poder<sup>399</sup>.

La retribución por el trabajo de los árbitros varía tanto en su forma como en su cuantía.

<sup>397</sup> Lejos queda el mensaje del IV Concilio lateranense en el que se recomienda a los clérigos que no participen en el dictado de sentencias seculares. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio (coord.) *Historia del cristianismo, II. El mundo medieval*. Madrid, 2004, p. 272.

<sup>398</sup> Realmente en el compromiso firmado el 29 de marzo de 1459 entre el honorable don Miguel Homedes, su mujer Isabel de Heredia, y su hija Isabel Homedes, por un lado, y el escudero Juan de Torla, por el otro, se da poder a los juristas Alfonso y Ramón de Mur, aunque se añade que en el caso de que ambos árbitros no se pudieran poner de acuerdo mediara también el reverendo Antoni Porquet, prior de Roda y archidiácono de Daroca en la Seo de Zaragoza. El 17 de junio los dos árbitros admitieron la intervención del tercero. AHPZ, Juan Terren, 1459, cuadernillo. 29/III y 17/VI.

<sup>399</sup> Es el caso, por ejemplo, de la intervención del arriba mencionado reverendo Antonio Porquet, prior de Roda, archidiácono de Daroca y habitante en Zaragoza, y al jurista y ciudadano Pedro de la Caballería para resolver las diferencias entre el caballero Felipe de Urries, señor de la villa de Ayerbe (Huesca), y su mujer Juana de Torrellas. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 88v-98v. 8/XI. Sobre estas cuestiones *vid.* los caps. IV.2.1 y IV.3.2.

A lo expuesto se suma otra consideración interesante. Se trata de la mediación de terceras personas que se deduce de la fórmula *algunas notables personas intervinientes* que suele aparecer en las cartas de compromiso. Lamentablemente su identidad queda anónima. Los más allegados, parientes y amigos son los que tienen la responsabilidad y el objetivo de mantener el orden y por tanto deben participar en resolver las diferencias que hubiese, o que se espera que hubiese, entre sus miembros. Incluso los propios árbitros solicitan por su parte el consejo de profesionales en el tema, cuya identidad queda oculta, salvo alguna excepción, con fórmulas tales como *con consello de savios e discretas personas*<sup>400</sup>. Así proceden, por ejemplo, los juristas y ciudadanos Ramón Palomar y Antón Sánchez de Calatayud en el pleito que enfrenta a mediados del s. XV a los herederos del mercader Antón de Barbastro. Reconocen que promulgan la sentencia *haviendo nuestro senyor Dios devant de nuestros oxos del qual procede todo recto juicio e egualdat havida deliberacion entre nosotros e consello con juristas e senyaladament con micer Loys de Santangel, jurista e ciudadano de la dita ciutat*. No es habitual los datos relativos al proceso de deliberación, y menos aún a las contribuciones personales. La razón por la que se menciona la intervención del famoso converso en este debate es precisamente la autoridad que reviste al veredicto<sup>401</sup>.

### VI.3.1. LAS CAUSAS DE DISCORDIA

A pesar de las limitaciones expuestas, la conservación de una voluminosa documentación, testimonio de los conflictos que en la baja Edad Media atraviesan las familias ciudadanas (y de otros grupos sociales de Zaragoza y sus términos circundantes), permite ser optimista a la hora de plantear las causas de estas discrepancias. La variedad de temas es tan grande que se hace necesario una clasificación que los englobe con cierto criterio para lograr una exposición lo más clara posible. Sin pretender una minuciosidad excesiva las causas se pueden

<sup>400</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 530-533v. 1/XII. Apéndice, doc. 85. Los jurados de Zaragoza antes de emitir cualquier veredicto también cuenta con el asesoramiento de muy notables personas y ciudadanos, como así consta en la sentencia del año 1443 sobre el control de pesos y medidas entre el almutazaf y la cofradía de boticarios. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...*, doc.142, pp. 304-308.

<sup>401</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, registro, ff. 169-171, 171-173v. 17 y 20/II; ff. 174-176.11/VIII.

agrupar fundamentalmente en torno a tres cuestiones, algunas de ellas inevitablemente relacionadas. La primera, relativa a la sucesión. En este apartado se incluyen una amplia temática que abarca desde el reparto de la herencia entre los herederos hasta la reclamación de parientes que alegan derechos adquiridos por deudas, donaciones u otros pactos, o incluso en concepto de servicios prestados. Basta con elaborar una lista cronológica y temática de los procesos más importantes para añadir el porcentaje a esta afirmación<sup>402</sup>. La segunda causa que genera mayor tensión está relacionada con el matrimonio, tanto en lo que se refiere a la firma y observancia de las capitulaciones como a la propia convivencia de los cónyuges. Por último, cabe destacar los conflictos que se desatan por el incumplimiento de los roles familiares, especialmente en la administración de la persona y bienes de menores y en la atención de los miembros menos favorecidos.

Por supuesto que este esquema es aplicable a todos los litigios familiares que conmueven a la sociedad urbana en su conjunto, por ello conviene recalcar que lo que caracteriza al grupo de los ciudadanos honrados del resto, en este aspecto, son precisamente las dimensiones y las repercusiones que adquieren sus conflictos dentro y fuera del seno familiar.

### La sucesión

En los testamentos se hace constar la causa que motiva a redactar las últimas voluntades, ya sea la inminencia de un viaje o un parto difícil, el agravamiento de una enfermedad, o simplemente el miedo a morir en pecado ante una muerte súbita<sup>403</sup>. Al margen de estas considerables razones, hay otro motivo que pesa sobre los hombres y mujeres: las consecuencias materiales de morir intestado. En los preámbulos de los testamentos es donde mejor se explica esta

---

<sup>402</sup> De momento esta tarea resulta imposible por los criterios de selección aplicados, ya que se han analizado sólo aquellas sentencias que, por su temática, cumplen los objetivos de este apartado, y por lo tanto se dispone de una muestra representativa pero parcial. Por otro lado, es preciso señalar que todavía queda una ingente documentación notarial por consultar y que la historiografía aragonesa cuenta sólo con estudios parciales sobre el tema.

<sup>403</sup> La muerte súbita, sin testar, era la peor muerte porque en general sorprende al cristiano en estado de pecado. LE GOFF, Jacques. *La bolsa y la vida...* p. 84.



necesidad de su redacción<sup>404</sup>. Salvo variaciones muy concretas se adopta siempre la fórmula siguiente:

*Que yo finare e mi anima pasara deste mundo al otro entre mis fillos e mi filla e otros parientes mios cercanos sobre mis bienes mobles e sedientes contencion ni discordia algunos no puedan seyer suscitados ni movidos*<sup>405</sup>.

En esta línea resulta muy curiosa la precisión con la que Oria Pérez de Oto († 1439), mujer del ciudadano Bernardo de Sannes, modifica la fórmula habitual con la que expresa la voluntad de evitar la discordia entre familiares. Dice así *por tal que entre mis fillos e mis parientes cercanos razonablement, contencion alguna no se pueda seguir*<sup>406</sup>. El detalle de la expresión *razonablemente*, es decir, con sensatez, traslada la desconfianza hacia una situación en la que parientes y parientas acuden al acecho sobre los bienes de la persona fallecida.

Partiendo de estas expresivas consideraciones es fácil adivinar la situación que depara el fallecimiento de una persona ante la cual cualquier prevención es poca. La muerte en la baja Edad Media, como ahora, constituye una fuente inagotable de problemas.

De los pleitos familiares que aparecen en la documentación consultada los más comunes son los que se derivan del reparto de la herencia. En este aspecto se puede apreciar dos situaciones diversas en función de la existencia o no de un testamento que normalice la situación. Partiendo de la primera premisa se puede distinguir varias situaciones según se disponga de uno o varios herederos, se responda a los intereses particulares de los pretendientes a la herencia, o se revele cierta ambigüedad en las disposiciones del testador.

Cuando se pide a los hijos que se haga la partición de forma amigable realmente lo que se exige es que se eviten las disputas y que se realicen pacíficamente. Pero repartir *entre si por yguales como buenos hermanos deven*

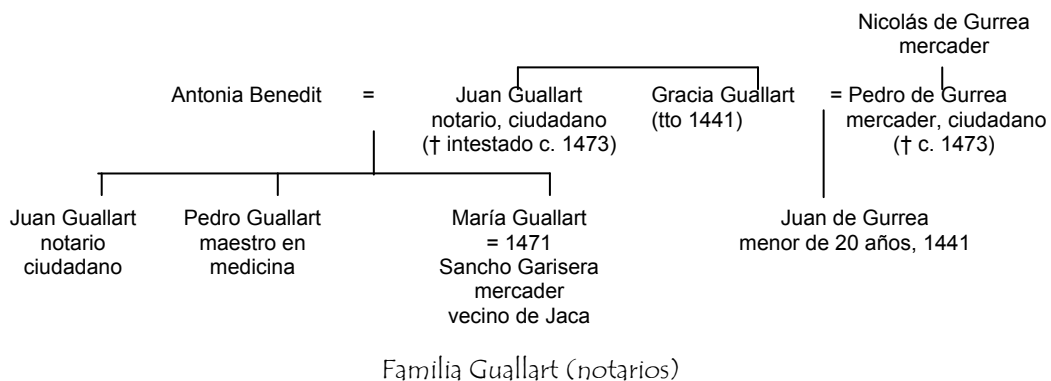
<sup>404</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "La muerte y el cuidado del alma...", pp.

<sup>405</sup> Fórmula extraída del testamento de Rica Santa Pau, vecina de Zaragoza y viuda del mercader darocense Leonardo Santa Pau. AHPZ, Juan de Longares, 1462, ff. 185-v. 18/IV. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Porque no hay ninguno que más quiera al fijo que el padre y la madre", en *Del nacer y el vivir...*, pp. 47-60 (p. 53). Los relativamente escasos testamentos de clérigos conservados en los protocolos notariales no presentan este tipo de matices. Vid. por ejemplo el del canónigo Francés Ninot. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 196-197v. 10/XII. También se documentan otras expresiones muy parecidas como la que aparece en el testamento del ciudadano Salvador Manariello: *E toda persona deve estar aparellada segunt el dito del Evangelio dizient "estat aparellados que no sabeis el día ni la hora", por tanto...* AHPZ, Jaime Oliván, 1478, ff. 86v-88v. 22/VI.

<sup>406</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, registro, ff. 283-292v. 16/XII.

*fazer*<sup>407</sup> es mucho decir cuando las cantidades y las ambiciones se desbordan, sobre todo cuando son dos o más los herederos que se disputan una misma herencia. Desde este punto de vista, el fuero que permite la elección de un único heredero plantea una seria ventaja y es que favorece a evitar cualquier problema de reparto, a diferencia de lo que sucede cuando son varios los herederos que deben repartirse la herencia de manera equitativa.

Muestra de gran previsión es la que aparece en el testamento de Antonia Benedit, viuda y usufructuaria de los bienes de su difunto esposo el notario y ciudadano Juan Guallart. En el momento de testar, siendo consciente de los litigios que se desatarían entre sus dos herederos por la herencia familiar, ordena expresamente que obedezcan el reparto que realice para tal fin el noble don Jaime de Híjar. Así pues, nombrando en vida a un árbitro entre las personas de confianza trata de evitar cualquier intromisión indeseada en asuntos patrimoniales<sup>408</sup>.



La opción de la viuda Antonia Benedit de prevenir problemas innecesarios entre los hijos recuerda al que plantea incesantemente el ciudadano Fadrique de Ribas para todos sus descendientes, herederos o no<sup>409</sup>.

<sup>407</sup> En 1451 el mercader Fadrique de Ribas nombra herederos a sus dos hijos varones Jaime y Bernardo de Ribas. AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 106-117. 8/X.

<sup>408</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 123v-124v. 23/III. Antonia Benedit cuenta con dos hijos, el notario Juan Guallart, y el médico Pedro Guallart, y una hija llamada María Guallart que había contraído matrimonio hacía dos años, el 28 de julio de 1471, con Sancho Garisera, mercader y vecino de Jaca. Mientras los dos primeros se convertían en herederos, María tan sólo recibía cien sueldos y la legítima. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 133-137. 24/III.

<sup>409</sup> Vid. el apartado dedicado a los albaceas en el cap. VI.2.5.

Otro de los conflictos más habituales son los que se derivan de un testamento cuyos legados no satisfacen a los aspirantes. En la norma y en la práctica se acepta que exista un único heredero, como estrategia de transmisión válida para impedir la fragmentación del patrimonio; sin embargo, algunos descendientes y parientes sienten lesionados sus derechos y reclaman su parte correspondiente, al menos a modo de recompensa. Así que a las tensiones entre herederos por el reparto equitativo de la herencia, se suman las generadas por aquellos que reivindican sus derechos en la sucesión. Entre los aspirantes damnificados se encuentra los hijos primogénitos. El fuero otorgado a los ciudadanos en 1311 disponía que *possint in suis testamentis unum ex filiis, quem voluerint, haeredem facere: aliis filiis de bonis suis, quantum eis placuerit reliquendo*<sup>410</sup>, es decir se permite el libre albedrío para nombrar a los herederos. Con todo, parece ser que el hijo varón de mayor edad suele ser el predilecto en lo que respecta al patrimonio. En la jerarquía familiar se detecta esta distinción de categorías entre los hijos, en función no sólo del sexo sino también de la edad. Esta desigualdad de oportunidades no sólo se practica sino que se reconoce y consiente. Aun siendo pocas las ocasiones en las que se reivindica la consideración de hijo y/o hermano mayor llama la atención cómo a todas ellas se contextualizan en negociaciones sobre la transmisión de bienes familiares. Es el caso del acuerdo firmado en el 14 de mayo de 1449 entre los hermanos Leonardo y Gaspar Santa Pau, atendiendo a la condición de Leonardo que se señala *haverse como fillo e hermano mayor* en la sucesión que se prepara de la viuda Rica Santa Pau, evitando cualquier problemas posible discrepancias respecto a las disposiciones testamentales que la madre de ambos había redactado este mismo día y en la cuales nombra heredero universal a Gaspar<sup>411</sup>.

Se aprecia claramente una situación caótica en la que mientras las demandas no cesan, los herederos y los albaceas tienen la responsabilidad de impedir la demora excesiva en el pago de deudas. En esta tesitura se encuentra Juan del Bosch en 1458 cuando arbitra entre su nuera Catalina de Torla, viuda de Juan del Bosch, y el sobrino de ésta, Juan de Torla. En el pleito se reclama el pago de una pensión de quinientos sueldos anuales que el mercader Martín de Torla había

---

<sup>410</sup> SAVALL Y DRONDA, Pascual. PENÉN Y DEBESA, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 242.

<sup>411</sup> AHPZ, Juan Ram, 1449, ff. XLVII-LIV, LV-LIX. Daroca, 14/V. Rica Santa Pau señala en su testamento que su hijo Leonardo Santa Pau ya había recibido *muchas cantidades de dineros* que le correspondían por parte paterna del fallecido Leonardo Santa Pau, por lo que le asigna siete mil sueldos, más cincuenta de la legítima.

dejado a su hermana Catalina y cuyo legado había sido ratificado por el oficial del arzobispo<sup>412</sup>. Aunque los legados se entregan en los mismos términos en los que se disponía en el testamento se da cabida a las negociaciones ya que se procura que un patrimonio amplio y disperso pueda configurarse en una herencia racional.

En este tipo de trámites se entiende la certificación de renunciaciones de herencia<sup>413</sup>, como la que protagoniza el caballero Ramón de Castellón, hijo del jurista y ciudadano Ramón de Castellón, en 1471. Ante notario renuncia al legado paterno de 500 sueldos de renta a cambio de ciertos bienes valorados por la misma cantidad que había recibido de sus hermanos<sup>414</sup>.

En relación a la entrega de los legados también puede darse la situación de que el heredero se niegue a ejecutarlos o que demore su pago todo lo posible. En cualquier caso, los beneficiados reclaman su parte hasta que hacer efectiva la entrega, ya que de lo contrario se puede entender como una renuncia. El beneficio tiene que compensar con el esfuerzo que estos trámites supone. En este contexto destaca los trámites que realiza Leonor Ruiz, viuda y heredera del ciudadano Jimeno Gordo, con la intención de no entregar a su cuñada Isabel Gordo los 1.000 sueldos que su difunto esposo le asignó en su testamento por los servicios prestados. Fracasa en su intento de quedar absuelta de este pago, primero acudiendo al oficial eclesiástico de la ciudad y después, al juez y comisario apostólico. Finalmente las partes en conflicto se someten al arbitraje fallando a favor de Isabel, que debe cobrar 1.100 sueldos<sup>415</sup>.

Aunque las pretensiones iniciales se encaminen a evitar la dispersión o disgregación del patrimonio en la transmisión de la herencia entre los hijos, las reclamaciones posteriores y las deudas contraídas pueden dar al traste con este proyecto innato en los ciudadanos honrados. Ejecutar las disposiciones de un testamento entre los descendientes no parece tan sencillo como se presupone. Lo

---

<sup>412</sup> El boticario y ciudadano Juan del Bosch dictamina que Martín de Torla deberá pagar a la viuda Catalina de Torla 400 sueldos anuales de pensión vitalicia además de 800 sueldos y otros 400 por gastos de reclamaciones. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 228-232v, 533-534v. 8/IV y 23/VIII.

<sup>413</sup> MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano...*, doc. 152. "Renunciación de herencia", p. 159.

<sup>414</sup> Esta renuncia incluye la imposibilidad de reclamar el legado testamentario. AHPZ, Juan Terrén, 1471, cuadernillo, ff. 6-v. 30/V.

<sup>415</sup> AHPZ, Miguel de Villanueva, 1492, ff. 106v-111. 13/II. El compromiso de la sentencia, firmado el mes anterior, las partes litigantes escogen de mediadores al reverendo fray Juan bellido, abad del monasterio de Santa fe, y al caballero Juan de Francia, habitante en Zaragoza. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1492, ff. 12v-13. 6/I.

demuestra la cantidad de firmas de compromisos y acuerdos amistosos, y las numerosas referencias a procesos ante las cortes judiciales.

El mecanismo que las familias más acaudaladas aplican para evitar posibles reclamaciones posteriores consiste en la amenaza de perder cualquier tipo de legado si se contraviene lo dispuesto<sup>416</sup>. En tal caso, la simbólica legítima sería lo único que recibirían. La fórmula que sucede en la cláusula en la que se asigna la legítima a los hijos legítimos apenas varía:

*A cada uno dellos cada cinco sueldos dineros jaqueses por todo moble e por todo sedient los quales cada cinco sueldos quiero que les sian dados apres dias mios de mis bienes con los quales cada cinco sueldos que yo les lexo ellos e cada uno dellos se tiengan por contentos e pagados de toda e qualquiere part de legitima herencia e dreyto que ellos e qualquiere dellos pudiessen haver, demandar e alcançar en todos mis bienes assi mobles como sedientes havidos e por haver por qualquiere dreyto, fuero o razon e que mas ni otra cosa alguna por part e dreyto de legitima herencia me puedan demandar ni haver de mis bienes sino aquello que yo dejuo les lexo de gracia special<sup>417</sup>.*

Dentro de la pretensión de que los hijos aprueben el testamento, en ocasiones se añade la exigencia de que se realice en un plazo de tiempo determinado. El merino Juan Ruiz, por ejemplo, establece doce horas desde el momento en que su heredero lo requiera, con la sanción correspondiente de perder todos los bienes legados salvo los diez sueldos de la legítima<sup>418</sup>.

A este respecto es interesante señalar cómo el desheredar a un hijo no implica necesariamente excluir de la herencia a los nietos. De hecho, algunas amenazas testamentarias plantean el supuesto de que si los hijos no cumplen con las condiciones impuestas para disfrutar de la herencia, ésta pueda pasar a la siguiente línea de descendencia. Asimismo se presentan amenazas materiales a los beneficiados inconformistas que no aceptan las decisiones del testador. Pero teniendo en cuenta que la herencia constituye para los miembros de la elite la

---

<sup>416</sup> Realmente los testamentos, los contratos matrimoniales y otros pactos se desbordan de cláusulas de restricción, y sobre todo de penas para aquellos que contraviniesen las decisiones. Que fuesen más o menos onerosas dependía de dos factores: uno, para manifestara la autoridad de la persona que rige y ordena; o dos que se temiera la posibilidad de que por ley se revocará algunas de las disposiciones y se diera al traste con la proyección diseñada.

<sup>417</sup> AHPZ, Domingo de Echo, 1444-1450, sf. 6/VIII.

<sup>418</sup> AHPZ, Jaime Oliván, 1494, ff. 28-40. 17/II/1466.

principal fuente con la que mantener su condición social, cualquier medida de coerción de este tipo resulta suficientemente eficaz.

En ocasiones, se exige incluso la aprobación ante notario del testamento como requisito imprescindible para cobrar la herencia, que no debe confundirse con el acto de protesta que el notario también suele anotar al final de la redacción de las últimas voluntades, pero con una finalidad completamente distinta<sup>419</sup>. Existen muchos testimonios que aluden a este acto, realizado por el cónyuge sobreviviente y en menor medida por los herederos u otros parientes. En la parte inferior del testamento de María Pérez de Luxán, consta como su marido, el notario y ciudadano Fernando de Samper, *qui present es, visto, hoydo, leydo e entendido el present testament dixo que lohava e aprovava aquel e de feto lo loho e aprovo*<sup>420</sup>.

Este tipo de firmas no está exenta de negociaciones previas como revela el acuerdo firmado en 1479 entre Isabel Genovés, viuda del jurista y ciudadano Jaime de Algas, por un lado, y el resto de los tutores de su hijo y único heredero Jaimico de Algas, por el otro lado<sup>421</sup>. En él, Isabel expone su postura: sólo aprobaría el testamento que su marido había redactado el 12 de junio de 1479 si cobra el censal de doscientos sueldos anuales sobre el General del Reino con el que alimentar al menor, y el usufructo de las viñas que poseía junto a su marido, aparte de recuperar diez mil de los treinta mil sueldos jaqueses que le pertenecen en el caso de que su hijo fallezca antes o sin descendencia legítima. Aunque la mayoría de estas exigencias se reconocen en el testamento del difunto jurista, las discrepancias exigen el reconocimiento de los derechos sobre la herencia. La aprobación de la esposa es tan importante para iniciar las gestiones de sucesión que los tutores no dudaron en aceptar las reivindicaciones de la viuda.

Las sentencias revelan la existencia de acuerdos firmados antes y después de ciertos testamentos que alteran la correcta ejecución de las disposiciones. Entre los numerosos conflictos disponibles que permiten confirmar estas situaciones en el seno de las familias de ciudadanos honrados, destaca las protagonizadas por los

<sup>419</sup> Por ejemplo, Martina Arrueno alias Manceba “protesto por su dreyto” el testamento de su marido Pedro Sánchez del Postigo. AHPZ....

<sup>420</sup> AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, ff. 43-46. 15/V. Otras aprobaciones de testamentos de mujeres por parte de sus maridos. AHPZ, Juan Sabiñán, 1437, ff. 37v-38. 26/V. Antón de Angusolis, 1443, ff. 33-36. 15/III. Juan de Longares, 1466, registro, ff. 353-359. 23/VI. Juan Garín, 1466, ff. 61-62. 19/IV. Aprobaciones de las mujeres. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 265-268. 2/XII. Alfonso Martínez, 1450, ff. 182v-185v. 18/VII.

<sup>421</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1478, registro, ff. 132-138, 144v-145. 24/VI y 2/VII/1479. Los tutores de Jaimico de Algas fueron la viuda, la madre, un hermano y dos tíos del difunto.

García de Santa María<sup>422</sup>, los Samper<sup>423</sup>, los Sangüesa<sup>424</sup> o los Manent<sup>425</sup>. En cuanto al arbitraje de finales de 1463 que trata de poner fin a las disputas entre los miembros de la familia del notario Juan Manent es interesante detenerse en las reclamaciones y juicios que se vienen sucediendo entre las partes por diversas vías judiciales. En este caso las causas alegadas se remontan a diversas negociaciones realizadas por propio notario con sus hijas casadas antes de morir. Cuando fallece inevitablemente aparecen dos bandos de intereses, por un lado la descendencia adulta, y por el otro lado su viuda Miguela Falcón, como tutora de los hijos menores, entre los que se encuentra el único varón, Gabriel Manent, todavía pupilo. Este ejemplo concreto sirve para introducir otra casuística de discordia entre parientes, la del reparto de la herencia entre los tutores y el cónyuge sobreviviente<sup>426</sup>, o incluso entre los tutores de dos familias afines. Uno de los ejemplos más ilustrativos aparece en compromiso firmado entre Juan Díaz de Aux, arcipreste de Belchite, habitante en Daroca, y Beatriz de Santángel, viuda del caballero Juan Díaz de Aux, como tutores testamentarios de Martín, Luis y María Díaz de Aux, por un lado, y Beatriz Ruiz, mujer del escudero Pedro de Francia, como tutora de sus hijos Juan e Isabel de Francia, para resolver las diferencias surgidas por ciertos acuerdos firmados por el difunto Juan Díaz de Aux y el escudero Pedro de Francia, y encomendados en poder del ciudadano Juan del Río<sup>427</sup>. Pero no siempre son los tutores los que defienden los intereses de los menores sino que también el cónyuge sobreviviente, que consigue la custodia, trata de garantizar por todo los medios la correcta gestión de los bienes al mismo tiempo que reivindica el derecho de viudedad. El pacto arriba mencionado de 1479 entre la viuda del jurista Jaime de Algas y el resto de los tutores de su hijo y único heredero ilustra a la perfección esta situación.

En suma, el interés por conseguir parte de la herencia o toda ella se traduce en no pocas ocasiones en una fuente de conflicto entre aquellos miembros de la

---

<sup>422</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, ff. 4v-5, 10, 13-14v, 22v-25v, 25v-26, 30v-31-ss. 7/l.

<sup>423</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1472, ff. 421v-422 (8 ff.) 15/X.

<sup>424</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 124-125v, 126-135, 173-174.

<sup>425</sup> AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 121-122v, 123v-124. 26/X; ff. 124-ss. 26/XII.

<sup>426</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 228-229v. 7/VI/1504; ff. 230-236. 8/VI/1504.

<sup>427</sup> AHPZ, Juan Terren, 1458, ff. 49v-50v. 26/VI.

familia que tiene derecho sobre la misma<sup>428</sup>. En esta línea, merece una atención especial las reclamaciones que realizan ciudadanos conversos sobre la herencia de parientes judíos. La gran dificultad en aclarar los vínculos familiares con el difunto y los derechos correspondientes, cuando llega el momento de la repartición, puede captarse mejor a través del siguiente caso. Los mercaderes Vicente Gómez y Juan de Santafe, ciudadanos de Huesca y Tarazona, respectivamente, se presentan como parientes cercanos (*parientes mas propinquos*) y por tanto pretendientes a la herencia de la judía Azetoro Alfaquel. Para evitar pleitos entre ellos acuden en 1458 a la capital aragonesa con el objetivo de llegar a un acuerdo. Finalmente se comprometen, ante notario y dos testigos, a recibir aquella parte que adjudiquen el jurista Manuel de Lunel y el mercader Pedro de Santafe a modo de arbitraje, renunciando a someterse a otros jueces, ya fuesen eclesiásticos o seculares<sup>429</sup>.

La confluencia de intereses entre parientes por una herencia resulta más frecuente si cabe a partir de la defunción intestada. La sentencia dictada en 1473 entre los hermanos Juan y Cristóbal de Aínsa viene a abundar en la falta de entendimiento que surge entre los *herederos universales ab intestato* sobre la división e partición de los bienes, en este caso por la muerte del padre Pedro de Aínsa, mercader<sup>430</sup>. La legislación foral establece que en la sucesión *mortis causa* de aquellos que han fallecido sin testamento todos los descendientes directos adquieren el mismo derecho<sup>431</sup>, sin restricciones de sexo o edad. Partiendo de esta premisa no parece que exista ninguna dificultad en dividir la herencia *egualment, medio por medio*, sin embargo el problema radica en la heterogénea composición y el valor variable del patrimonio<sup>432</sup>, y por tanto en la dificultad de organizar los lotes.

<sup>428</sup> “La propiedad (...) era en la sociedad pre-industrial una institución para asegurar la cohesión de un conjunto de personas que reconocían alguna obligación de solidaridad entre ellas”. CASEY, James. “La conflictividad en el seno de la familia”, en *Conflictividad y represión en la sociedad moderna. Estudis*, 22. Valencia, 1996, pp. 9-25 (p. 9).

<sup>429</sup> AHPZ, Juan Terren, 1458, f. 74v.

<sup>430</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, cuadernillo sf. 28/II.

<sup>431</sup> “De successonibus ab intestato” de 1311 y de 1461. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, pp. 243-244. Cuando no existe descendientes directos se aplica la reversión troncal, es decir, los bienes pasan a los descendientes más próximos de la parte de la que proceden los bienes. De ahí que se desaten una maraña de reclamaciones.

<sup>432</sup> La conflictividad sobre los bienes no se reduce al valor material sino que incluye el valor simbólico que reviste su propiedad. Por ejemplo, lograr la casa en la que han residido los progenitores implica aceptar y protagonizar el relevo generacional.



El extenso veredicto proporciona información acerca de la aplicación de la norma. En primer lugar, a pesar de lo expuesto, se expresa claramente una preferencia por el hijo mayor, que recibe, entre otros bienes, una casa y corral de grandes dimensiones<sup>433</sup>. En cuanto al reparto se detallan cada uno de los bienes inmuebles (casas, viñas y campos) que corresponden a cada hermano, con los criterios aplicados por el árbitro. Respecto a las deudas el procedimiento consiste en hacer dos lotes iguales que *sian echadas a suertes entre ellos*. Aun así, se decide que un pariente se encargue de comprobar y custodiar los libros de cuentas del fallecido mercader<sup>434</sup>. Sobre las cuantías que deben liquidar con su padre, y ahora entre ellos, directamente se impone *silencio sempiterno* para evitar males mayores. En definitiva, la sentencia constituye una parte más del proceso de las habituales particiones, porque a pesar de debatir los fundamentos económicos de la familia, consta que el reparto de los bienes muebles ya se ha realizado. Efectivamente, sólo se acude a la mediación cuando las disputas de determinados puntos impiden el buen transcurso de las negociaciones entre ellos.

Del conjunto de relaciones extractadas se deduce que para evitar las contiendas legales, la actitud más prudente consiste en testar, y sobre todo en concretar los criterios de transmisión en caso de que el beneficiado fallezca intestado o menor de edad. Pero incluso esta medida se presta a contradicciones y desacuerdos a partir de los cuales se generan pleitos que a su vez se enlazan con

---

<sup>433</sup> Esta casa con corral realmente son dos casas unidas, situada en una de las zonas más importantes de la ciudad, concretamente en el lienzo de la muralla de piedra de manera entre las parroquias de San Felipe y San Gil. Sus confrontaciones muestran las irregularidades que se producían por las reformas y repartos de las viviendas: *hun corral e casas contiguas, que fueron del dito don Pedro d'Aynsa, quondam, que son dos casas juntas con el muro viello de la ciudat, las unas de la part de fuera del dito muro sitiadas en la parroquia de San Gil e las otras de la part de dentro del dito muro en la parroquia de Sant Felip de la dita ciudat que affruentan la de part de fuera con casas e torre de Martin de Luna de dos partes con el dito muro de piedra e con carrera publica do se venden las bestias e las de part de dentro affruentan con el dito muro de argamassa con casas de Pascual de Daroca e con dos callizos que no han sallida e el dito corral sta en medio de las dichas casas e contiguo con ellas de todas partes.*

Se trata de un ejemplo más de los contrastes entre la norma y la praxis, entre lo prescrito y lo consiguientemente cumplido dado que, como sucede actualmente, la ley no implicaba su acatamiento efectivo.

<sup>434</sup> *Quiero empero e mando que los libros de las mercaderias e deudos del dito don Pedro d'Aynsa quondam hayan a star e sten en poder del venerable mosen Domingo d'Ascara, clerigo, vicario de la Seu de Caragoça, tio de las ditas partes, y de alli hayan a veyer los deudos que son devidos a la dita casa e copiarne si querran los items e deudos que querran o el dicho vicario geles faga copiar a expensas de las ditas partes de manera que los ditos libros no vengan en poder de las ditas partes ni de alguna dellas sino que entramos los hermanos sende concordassen.*

otros. Al final de su testamento Leonor Navarro exhorta a sus hijos para que mantengan unas buenas relaciones familiares con la siguiente disposición:

*Item, quiero, ordeno e mando que cada uno de los sobreditos mis fillos e fillas se tiengan por contentos con las lexas que yo de suso les fago, e los ruego carent e los encargo como a buenos fillos que se tracten como buenos hermanos evitando que entre ellos no haya desplacer alguno*<sup>435</sup>.

En cuanto a los conflictos en materia de herencia cabe señalar una última consideración. Existe otra situación que altera cualquier disposición de sucesión del patrimonio. Se trata de la renuncia del legado por parte del beneficiado, una decisión un tanto incongruente con las incesantes amenazas con perder la herencia que aparecen en los testamentos. La explicación de esta opción no es otra que las cargas morales y económicas asociadas a la aceptación de la misma.

Posiblemente la carta más emotiva que certifica la aceptación de una herencia es la protagonizada a raíz de la muerte del ciudadano Pedro Lecina<sup>436</sup>. Aunque no es lo más habitual, del mismo modo que se procedía a aceptar una herencia cabe la posibilidad de renunciar a ella, con el consecuente desorden, claro, en la sucesión. En las últimas voluntades que el escudero Juan Coscó, yerno del ciudadano Pedro Cerdán, redacta en 1486 nombra a su hermano Dionis Coscó, señor de Maleján, único heredero universal *pora fazer de aquellos e aquellas e cada uno dellos e dellas a sus propias voluntades como de bienes e cosa suya propia* sin plantearse la remota posibilidad de que no lo aceptase<sup>437</sup>. Sin embargo, el hermano renuncia inmediatamente a ser el heredero, posiblemente porque el año anterior ya había adquirido todos los bienes a través de una venta. Aunque, no suficiente con ello reitera su decisión poco después, en junio de 1487, en el siguiente tono:

*De mi cierta sciencia a super abundant cautela persistiendo en qualesquiere renunciaciones por mi de aquellas verbo et altri fechas agora de nuevo con tenor de la present carta publica pora todos tiempos firme e valedera renuncio a la dita herencia e quiero haver et he aquella por nulla como si fecha no fuese e que yo ni*

---

<sup>435</sup> Leonor Navarro tiene cinco hijos, Pedro, Leonor, Jaime, Miguel y Beatriz de Urrea. AHPZ, Domingo de Echo, 1444, sf. 6/VIII.

<sup>436</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1467, f. 448.

<sup>437</sup> AHPZ, Martín de la Zaida. Proceso, 1486, sf. 7/IX/1486; 14/X/1485.

*los mios de aquella en juicio ni fuera de juicio no nos podemos ayudar ni alegrar en manera alguna*<sup>438</sup>.

La carta *Renunciatio hereditatis* se inserta en el proceso que se inicia a raíz de la transmisión del rico patrimonio.

### Las alianzas matrimoniales

En cuanto a los pleitos por motivos relacionados con el matrimonio se distinguen tres tiempos: antes, durante y después del enlace. Las suscitadas antes tienen que ver con las negociaciones previas a la firma de las capitulaciones. Aquí se incluyen la intervención solicitada de agentes expertos y de confianza, tema ya analizado en el apartado dedicado al comité evaluador del contrato matrimonial. También se podría incluir en este punto aquellas disputas ocasionadas por la ejecución del contrato, como muestra la sentencia de 1449 que exige que se consume el matrimonio y refrendar así la validez al enlace<sup>439</sup>. Durante el matrimonio surgen sobre todo debates relacionados con la convivencia marital. En este contexto se incluyen las desavenencias por motivos personales y familiares también comentados en el apartado correspondiente<sup>440</sup>. No obstante, las más numerosas son las que se desatan una vez que desaparece el vínculo matrimonial con la muerte de uno de los cónyuges. Las cuestiones son puramente materiales y en su mayoría tienen que ver con la vigencia de pactos entre los cónyuges, la restitución de la dote y sobre todo con los derechos de viudedad. Para rubricar este punto resulta interesante tomar en consideración los pleitos surgidos a mediados de la centuria entre el heredero y la viuda del mercader y ciudadano Antón de Barbastro<sup>441</sup>, y los herederos y la viuda del también mercader Antón López<sup>442</sup>.

---

<sup>438</sup> AHPZ, Martín de la Zaida. Proceso, 1486, sf. 19/VI/1487.

<sup>439</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 955-956. 10/XII.

<sup>440</sup> Las desavenencias en la convivencia marital en cap. IV.3.2. Sobre los debates surgidos por la difícil convivencia del matrimonio del ciudadano Pedro Cerdán y Beatriz de Castellón. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> Carmen; LOZANO GRACIA, Susana. "Voz común y escritura...", pp. 149-183. en el proceso destacan las intervenciones "silenciosas" de la madre de él, Galaciana de Tarba, y los parientes y las parientas de ella, pp. 178-179.

<sup>441</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, registro, ff. 169-171, 171-173v. 17 y 20/II. María de Gurrea, viuda del mercader y ciudadano Antón de Barbastro, se enfrenta con Jimeno de Barbastro, sobrino y heredero de su primer marido, defendiendo sus derechos sobre la herencia antes incluso de optar por su segundo matrimonio con el notario y también ciudadano Domingo de Echo. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 263-264v. 1/XII.

Durante el proceso de partición de la herencia de Antón de Barbastro surgen varias cuestiones, entre ellas la validez de una firma de 350 florines a favor de su mujer María de Gurrea sobre la casa donde habitan, puesto que había vendido por esta cantidad ciertos bienes de ella sin haberlos restablecido<sup>443</sup>, de manera que el heredero debe restituirlos de su propia herencia. También se cuestiona el reparto de las rentas adquiridas durante el matrimonio. Finalmente se declara que María no tenga viudedad sobre aquellas que hubiesen sido otorgadas con carta de gracia; de lo contrario, se repartirían como bienes muebles. Con todo, los árbitros ofrecen a Jimeno de Barbastro un plazo de cuatro meses para demostrar que la firma fue restituida y concretar las rentas que fueron concedidas con carta de gracia o al menos con esta promesa<sup>444</sup>.

En la sentencia arbitral de 1464 requerida por Ramón y Pedro López, y su cuñada Violante de Santángel, se menciona cómo Antón López, antes de su muerte, había acordado con su mujer *mediantes parientes e amigos* la asignación de 4.800 sueldos, que ordenaría entregar en su testamento, así como su exculpación en todas las deudas contraídas durante el matrimonio, a cambio de que ella renunciase al derecho de viudedad. A pesar de este acuerdo previo la viuda insiste en reclamar su derecho de usufructo.

Observando con rigor estos ejemplos se deduce como ante la ausencia de descendencia legítima, los parientes más próximos pretenden por todos los medios la renuncia de los derechos de viudedad, para evitar que el patrimonio de considerables dimensiones quede retenido, y cuya restitución a la familia de origen y sobre todo su reinversión, sea de provecho<sup>445</sup>. Por su parte, las viudas, apoyadas por su familia consanguínea o por un nuevo marido, tratan de recuperar con carácter retroactivo las pensiones que durante el tiempo de viudedad le

---

<sup>442</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 179-182. 19/III.

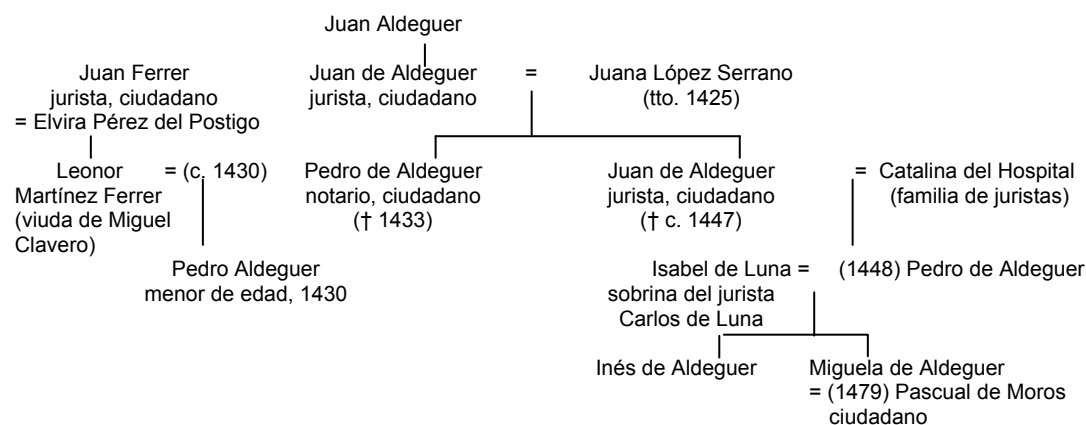
<sup>443</sup> La firma, realizada el 19 de octubre de 1435, incluye el acuerdo entre las partes de anulación si Antón de Barbastro compra a nombre de su mujer bienes por valor de 350 florines, o a nombre de los dos por 700 florines. Pero dado que el mercader había realizado diversas compras a nombre de los dos por valor de 20.000 o 30.000 sueldos, es decir, más de lo establecido, se cuestiona si la deuda debe ser cancelada o no.

<sup>444</sup> Jimeno de Barbastro aprovecha esta proroga para alegar toda la documentación material posible a su favor, como así consta en la sentencia pronunciada por los árbitros en agosto del mismo año. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, registro, ff. 174-176.11/VIII.

<sup>445</sup> Con la renuncia de los derechos de viudedad también se evitan episodios de violencia como el que protagoniza Beatriz de Castellón, mujer del ciudadano Pedro Cerdán, señor de Sobradíel. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> Carmen; LOZANO GRACIA, Susana. "Voz común y escritura...", pp. 149-183.

corresponden. La condición de usufructuaria que se exige en los fueros, y que se suele aparecer ratificado en los contratos de matrimonio y en las disposiciones testamentarias, consiste en vivir honrada y castamente<sup>446</sup>. Así que, en estas circunstancias, y salvo renunciaciones expresas, los parientes cuentan con dos opciones para adquirir la propiedad total o parcial de la herencia, o bien esperar que el derecho viudal cese, lo que sucede sólo si la viuda fallece o contrae un nuevo matrimonio, o bien alcanzar algún tipo de acuerdo con el cónyuge sobreviviente.

Si se opta por un segundo matrimonio resulta imprescindible resolver cualquier cuestión pendiente (de carácter patrimonial) con la familia del difunto esposo y con los hijos procreados en dicho matrimonio para evitar conflictos posteriores, como sucede en 1430 a Leonor Ferrer, viuda de Miguel Clavero, cuando contrae matrimonio con el notario Pedro de Aldeguer<sup>447</sup>.

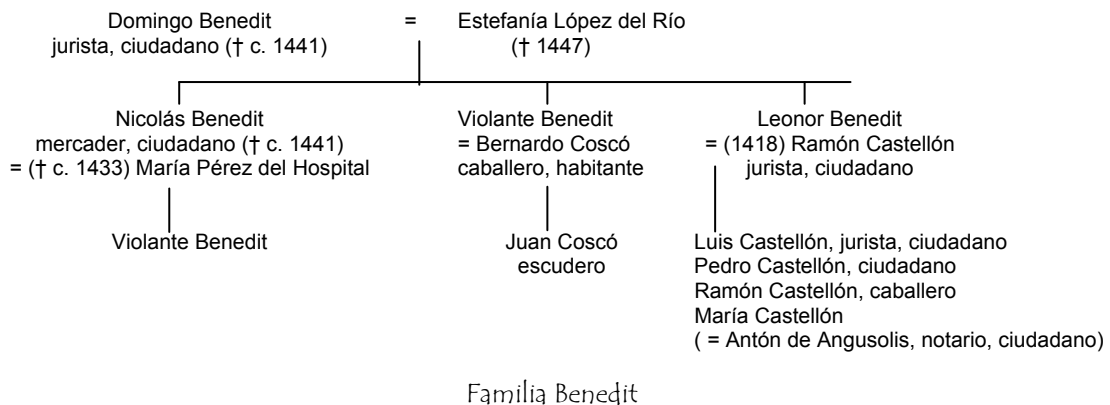


#### Familia Aldeguer

<sup>446</sup> ARNANZ DELGADO, Rafael. "Causas de extinción de la viudedad", en *A.D.A.*, VI. Zaragoza, 1951-1952, pp. 89-98. Las condiciones para disfrutar del usufructo viudal que ofrece la foralidad aragonesa son los mismos que se establecen en los derechos de las viudas en otros territorios. En el caso de la Valencia foral, el derecho de alimentos durante el año de luto o el usufructo de los bienes por disposición testamentaria. GUILLOT ALIAGA, Dolores. "Derechos de la viuda en la Valencia foral", en *Hispania*, LXI/1, núm 207. Madrid, 2001, pp. 267-288 (pp. 276, 277, 284-285).

<sup>447</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 161-v. 12/VI. La segunda parte en conflicto está constituida por Juan de Santa María, escudero y alcaide de María de Huerva (Zaragoza), y su mujer Oria Clavero. Los árbitros escogidos en la carta de compromiso son el ciudadano Juan Aldeguer, y el escudero Juan Tarín, alcaide de Botorrita y habitante en Zaragoza. Tal vez este pleito, y algunos más, fuese el motivo que dilató la firma de la dote de la nueva alianza. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, registro, ff. 223-224v. 27/VI.

En cuanto a la posibilidad de negociar, interesa exponer de nuevo una cuestión práctica de los complejos acuerdos sobre propiedades apetecidas por los herederos y otros parientes que modifican sustancialmente la norma. El fallecimiento de Nicolás Benedit, ciudadano, provoca esta situación. Una sentencia arbitral dada por Juan de Moncayo, gobernador de Aragón en el año 1441 atiende las súplicas de la viuda, María Pérez del Hospital, que reclama la pensión de 1.000 sueldos que los herederos deben pagarle cada año por su condición de viudez, pero a cambio, obtiene el usufructo de ciertas propiedades, concretamente de la torre y casa, llamada de los Mesones, con sus viñas, campos, heredades y prados, con la excepción de una viña. Ante esta resolución las partes litigantes, la viuda, por un lado, y el matrimonio de Bernardo Coscó y Violante Benedit, por el otro, se procede a un acuerdo. María alega que por ser viuda no puede *buenament entender en la visitacion y administracion* de las heredades mencionadas y que para evitar su deterioro, arrienda la utilidad de las mismas a la pareja a cambio de un censal de 1.000 sueldos anuales<sup>448</sup>. Al parecer, el acuerdo asegura la pensión de la viuda y da plena libertad a la pareja de disponer libremente de las heredades de Mesones, obteniendo incluso licencia para venderlas.



A tenor de los ejemplos expuestos se puede llegar a la conclusión errónea de que los conflictos radican en el usufructo de la mujer que ha quedado viuda. Sin embargo, la gestión del hombre en estas circunstancias también plantea ciertas

<sup>448</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1442, sf. 18/XII. La sentencia arbitral fue promulgada el 20 de octubre de 1441 por el notario Bernat de Almenara. El contrato firmado *a posteriori* en 1442 añade una cláusula según la cual Bernardo Coscó y Violante Benedit asignarían a María Pérez del Hospital 1.000 sueldos censales sobre las rentas de los bienes que Estefanía López del Río, madre de Nicolás Benedit, disfruta como usufructuaria y de los suyos propios, si dicha Estefanía falleciese durante la viudedad de María. AHPZ, Alfonso Martínez, 1451, registro, ff. 1v-2v. 19/I.

desconfianzas. Es por ello, que algunas mujeres exigen al cónyuge sobreviviente una serie de condiciones para disfrutar del derecho de usufructo. Esta aptitud es propia de aquellas mujeres de la elite ciudadana que conocen bien los límites jurídicos de lo permisible para asegurar su patrimonio familiar. En 1441 Gracia Guallart, por ejemplo, reconoce el usufructo que le corresponde a su marido Pedro de Gurrea, mercader y ciudadano, pero al mismo tiempo le recuerda en un tono preceptivo que no puede vender nada de sus bienes<sup>449</sup>. Más exigente si cabe es María de Gurrea en su testamento de 1454, en el que no sólo nombra heredero de sus bienes a su marido, el notario Domingo de Echo, sino que le asegura el usufructo de los mismos durante toda su vida, marido de nuevo o no. No obstante le impone dos cláusulas de restricción, una para evitar el traspaso a otras familias ajenas y la otra para impedir su derroche. Así, en el caso de que contraiga un nuevo matrimonio, requiere que la mujer que tome no pueda tener viudedad en los bienes y derechos que le deja. Por otro lado, le prohíbe vender más bienes de los necesarios para su sustento, y añade, según su condición<sup>450</sup>.

Por tanto, el cónyuge que queda viudo debe lidiar por sus derechos, con la mediación de parientes o directamente ante los tribunales, con los hijos o los parientes del difunto.

Cuando dos generaciones conviven en la misma casa se añade la dificultad de llegar a un acuerdo. Un extremo de este tipo de situaciones es el que se desencadena en la casa del jurista Juan del Río en 1467. Su viuda Violante Agustín termina acordando con su nuera Inés Aznar, también viuda, el reparto de ciertas piezas de plata, la ropa de cama y las mulas de su hijo<sup>451</sup>. La complejidad, pero sobre todo la dificultad de esta empresa, se revela en el hecho de que las particiones de la herencia se realicen por partes, por un lado los bienes muebles, por otro lado las deudas, etc.

---

<sup>449</sup> Posiblemente con esta decisión se pretende preservar los derechos de su hijo Juanico de Gurrea, todavía menor de edad en este momento. La misma desconfianza se manifiesta cuando ella nombra como tutores del pequeño a dos parientes consanguíneos, Pedro de Gurrea y Andrés de Gurrea, capellán mayor de la iglesia del Portillo. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 227-229v. 2/VII.

<sup>450</sup> Esta última cláusula es tan expresiva y curiosa que merece que se retomen las palabras de la testadora: *E encara en caso de necessitat quiero que el dito marido mio pueda vender de mis bienes para su sustentacion mantenimiento de su stado con que no sia stado excesso antes sia tal stado como huey tiene e no mayor.* AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 136-144v. 31/V.

<sup>451</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, ff. 106-107v, 107v-109. 5/IX. Apéndice, doc. 92.

## Las responsabilidades familiares

Caso aparte merecen los conflictos que se desatan por el incumplimiento de las responsabilidades del *pater familias*, bien por los propios padres bien por los tutores.

Es un deber moral la manutención de los descendientes menores<sup>452</sup>. De ahí, que a la muerte del padre la viuda reclame la cantidad suficiente para el sustento de la criatura e incluso de ella misma durante el proceso de gestación. El caso más elocuente es el de Angelina de Arbués que en 1460, al quedar viuda del mercader y ciudadano Francisco Gavarret, acude al oficial del arzobispo para solventar su situación de desamparo al estar embarazada de tres meses. Una sentencia favorable a la viuda condena a los albaceas a pagarle para su alimentación dos sueldos por cada día del embarazo. Por lo establecido, el 12 de octubre de 1460 cobra los 314 sueldos por los días transcurridos desde el fallecimiento de su marido al del parto<sup>453</sup>.

Asimismo el padre, en primera instancia, tiene el compromiso de garantizar a los descendientes una vida acorde a su condición. En este contexto se justifica el esfuerzo económico que exige la emancipación y el matrimonio de los hijos. No es de extrañar por tanto, que se demore la entrega de la parte de la herencia familiar ofrecida y que los hijos la reclamen insistentemente. De ahí que se proceda en vida al reparto forzado de los bienes entre padres e hijos, como una sentencia de 1463 declara a los juristas Lázaro y Antón de Borau<sup>454</sup>.

Otra de las responsabilidades que a menudo se incumplen es la de la administración de los bienes y la persona de los menores de edad por parte de los tutores<sup>455</sup>. Los pleitos relacionados con estas cuestiones suelen plantearse en el momento de la emancipación del menor o cuando uno de los hermanos del menor alcanza la mayoría de edad. La documentación más prolija al respecto consultada

---

<sup>452</sup> Sobre los compromisos del padre de familia *vid.* cap. III.1.1.

<sup>453</sup> AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 169-v. 12/X. En el albarán también se incluye el cobro de una parte de su dote que la mujer trata de recuperar.

<sup>454</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 530-533v. 1/XII. Apéndice, doc. 85.

<sup>455</sup> Según James CASEY asegurar a los menores en una época en la que los padres morían tan jóvenes constituye uno de los focos de mayor tensión. "La conflictividad en el seno de la familia...", p. 14. Sobre la tutela de los menores de edad de las familias ciudadanas *vid.* cap. III.3.2.



es la relativa a la administración de la tutela de Margarita Salavert<sup>456</sup>, María Canudo<sup>457</sup> y Arnaldo Bardají<sup>458</sup>. No obstante, también surgen denuncias de irregularidades en la tutela interpuestas por parientes de los menores, como consta en la sentencia que dos juristas de la ciudad promulgaron entre los miembros de la familia Díez, concretamente entre el ciudadano Luis de Castellón y su mujer Beatriz Díez, como tutores y futuros suegros del menor, y el tío paterno Pedro Díaz<sup>459</sup>.

En 1464, el jurista y ciudadano Guiralt de Guimara y María Jiménez de Santafe deciden legar todo su patrimonio a su única hija legítima y a sus tres nietos. Para prevenir situaciones como las arriba señaladas, exigen a su yerno, en un testamento mancomunado, que no se inmiscuya en la gestión de la herencia<sup>460</sup>.

Entre los procesos judiciales por abusos en las tareas de la tutela se incluyen también las denuncias por una conducta impropia en la custodia. El caso más paradigmático se presenta en una sentencia del año 1448 en la cual aparecen denunciados Antonia Navarro y su marido, el mercader y ciudadano Pedro Cerdán, por incumplir los cuidados que merece Antón Navarro, hermano de ella, según la curatela asignada por el lugarteniente del rey<sup>461</sup>.

---

<sup>456</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 153v, 162-163, 163v. 9 y 31/VII/1473. Las partes litigantes son el ciudadano Juan de Salavert, padre de la menor Margarita de Salavert, y la viuda Leonor Pérez de Calatayud, como tutora dativa asignada por el zalmedina de la ciudad. Arbitran los juristas Pedro Francés y Ramón de Mur.

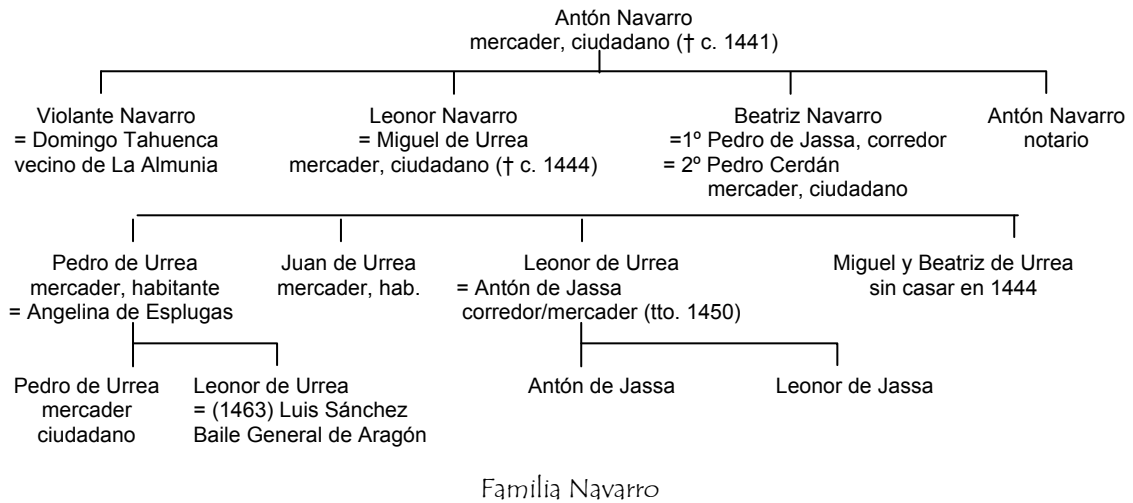
<sup>457</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 397-400v. 30/IV. Por un lado se encuentra los juristas Lázaro de Borau, y su hijo Antón Borau, y su esposa María Canudo; y por otro lado, los parientes de la joven Jimeno y Beltrán Ninot. Arbitran los boticarios y ciudadanos Juan del Bosch y Berenguer Fexas.

<sup>458</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 407-412. 31/VIII. Las partes litigantes son Arnalt del Calvo como tutor de Arnaldico de Bardají, hijo de los difuntos Arnalt de Bardají, jurista, y Estefanía de Aso, y el hermano del menor Berenguer de Bardají.

<sup>459</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 384-386. 17/XI. Luis de Castellón, jurista y ciudadano, ejerce como tutor de Ángel y Miguel Díez según dictamina Pelegrín de Jassa, lugarteniente del rey, el 16 de septiembre de 1464. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 210-211. 19/X. La sentencia arbitral que se menciona se trata en el cap. "Matrimonio. Emparentar a toda costa".

<sup>460</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 151-162.

<sup>461</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 1/II. A causa de estos sucesos no es de extrañar que Leonor Navarro, viuda del mercader Pedro de Urrea, disponga un legado de cinco florines de oro a favor de su hermana Beatriz Navarro *por tal que faga buen acollimiento a mis fillos*. AHPZ, Domingo de Echo, 1448-1450, sf. 6/VIII.



Pero no sólo existen unos compromisos tipificados para con los menores de la familia, sino que los hijos deben comportarse apropiadamente según los principios del respeto y la obediencia. No faltan documentos que revelan actitudes de rebeldía, aunque las noticias referentes a los motivos que desencadenan estas situaciones son bastantes pocos<sup>462</sup>.

Los herederos adquieren junto al patrimonio una serie de responsabilidades con el resto de miembros de la familia, principalmente para con los hermanos. Sólo por ello se entiende que muchos padres prefieran recordar este tipo de compromisos en sus últimas voluntades. En esta línea destaca de nuevo el testamento que realiza Antonia Bedit, viuda del notario y ciudadano Juan de Guallart, el 23 de marzo de 1473 en el que nombra herederos a sus dos hijos varones y encarga al noble Jaime de Híjar que arbitre el reparto<sup>463</sup>. Al día siguiente se emite una sentencia relativa a la partición de la herencia entre los hermanos Pedro y Juan Guallart. A pesar de la equidad pretendida el hermano mayor logra la propiedad de la casa paterna y con ella la responsabilidad, impuesta, de alojar a su hermano al menos un año después de que contraiga matrimonio, y que después queda a su arbitrio<sup>464</sup>.

La retahíla de buenas intenciones hacia los parientes más desfavorecidos que plantean los testadores más dadivosos es una moneda de doble cara puesto que

<sup>462</sup> Sobre los compromisos de los padres y los hijos *vid.* cap. III.1.1.

<sup>463</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 123v-124v. 23/III.

<sup>464</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 133-137. 24/III.

las decisiones expuestas suelen ser incumplidas por sus sucesores y albaceas dando lugar a no pocos conflictos. Evidentemente los más pobres no cuentan con los recursos necesarios para hacer frente a cualquier pleito<sup>465</sup>. Esta situación cambia cuando aparecen representados por instituciones piadosas, como sucede con los legados que el ciudadano Antón Nogueras dispone a favor de parientes pobres. Una sentencia de 1487 indica cómo el hospital de Santa María de Gracia, como albacea, dispone de dos personas encargadas de buscar a los beneficiados<sup>466</sup>.

A modo de conclusión se puede confirmar que los pleitos entre parientes de la elite urbana de Zaragoza están relacionados, en su mayor parte, con la herencia, ya sea en el momento del reparto o en las reivindicaciones de derechos de sucesión posteriores. Las otras cuestiones también presentan un cariz marcadamente económico. De cualquier forma, antes de airear los asuntos familiares se procede a un consenso privado en el que participan parientes y amigos, como así queda patente en las firmas de partición de bienes y otro tipo de acuerdos, no por ello exentos de tensiones.

Otro aspecto interesante es que en una sociedad urbana, belicosa por defecto, las disputas se convierten en algo habitual, e incluso previsible tras el fallecimiento de un pariente, por lo que la hostilidad desatada no provoca una ruptura tácita de los vínculos familiares sino más bien un episodio puntual y pasajero que marca la trayectoria de cualquier familia. Las modalidades entre los litigantes se presentan muy variadas, siendo los más habituales entre padres e hijos, entre hermanos, y entre el cónyuge sobreviviente y los herederos.

Por otro lado, cabe destacar que los episodios analizados protagonizados por las familias ciudadanas, se dimensionan aún más si cabe partiendo de la consideración de que sus comportamientos ejercen una gran influencia sobre el resto de la sociedad circundante que adopta una conducta mimética con sus referentes más inmediatos en la escala de valores, la nobleza. Las repercusiones de estos conflictos también se hacen sentir en el posicionamiento de los servidores y personas más allegadas que deben ofrecer su apoyo a una u otra parte litigante. Se podría decir incluso que estas situaciones sirven como decorado de fondo en la

---

<sup>465</sup> Si bien, cabe señalar los cargos de procurador y abogado de pobres que se incluía en la nómina de oficiales del gobierno de la ciudad. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...* pp. 148-155.

<sup>466</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1487, 2º cuadernillo. 6/VII.

vida cotidiana de la ciudad influyendo de las más diversas formas en ámbitos tan dispares como el mercado de matrimonio, los negocios comerciales o la política, entre otros.

### VI.3.3. EL DETRIMENTO DE LA SOLIDARIDAD

En la Zaragoza del siglo XV se atestigua el proceso consolidado en toda Europa que señala M. Bloch según el cual a partir del siglo XIII se tiende a sustituir a la gran parentela, en su papel de núcleo primario, por grupos familiares más próximos a las estrechas familias contemporáneas<sup>467</sup>. Se produce cuando se da poca importancia a los derechos y obligaciones entre los miembros del grupo familiar más amplio en relación con los que existen entre los miembros de una misma familia nuclear. A la vista de los datos expuestos la ayuda de los parientes puede considerarse insuficiente ya que se reduce principalmente a momentos simbólicos, como son las celebraciones, y a la asistencia, unas veces como compromiso moral y otras con el fin de aprovecharse de la situación de debilidad. Igualmente significativo es el espíritu de asociación que existe más allá de la familia, y que conduce a buscar protección en otras instituciones como las cofradías o las parroquias.

Las funciones primarias de protección y defensa quedan reducidas al mínimo una vez que éstas se cubren por el sistema institucionalizado de la ciudad. También son factores determinantes el aumento de la movilidad social y espacial de la población. En este contexto el orden jerárquico y la presencia de un referente común resultan más difíciles de lograr. Los asuntos que antes debían ser resueltos por el propio grupo pasan a ser competencias de tribunales y autoridades superiores<sup>468</sup>. Son cada vez menos los aspectos que quedan fuera de la norma. Conclusiones similares alcanza H. Brand en su estudio sobre la ciudad flamenca de Leyde. Las elites sufren una disminución de la solidaridad natural de la familia a finales de la Edad Media y las funciones reservadas a los parientes se delegan a

---

<sup>467</sup> BLOCH, M. "La société féodale. La formation des liens de dépendance. Les classes et le gouvernement des hommes", en *L'évolution de l'Humanité*. París, 1968, pp. 201-203. Cit. por ASENJO GONZÁLEZ, María. "La mujer y el entorno social en el fuero de Soria...", p. 52.

<sup>468</sup> No obstante, los vestigios de fracaso de los parientes por mantener la armonía entre sus miembros se deben tener en cuenta en su contexto, ya que son muchas las coyunturas que condicionan cada situación.

los miembros del núcleo conyugal y a las autoridades urbanas<sup>469</sup>. Uno de los indicadores que este autor apunta para justificar la hipótesis es el beneficiario de las misas conmemorativas, que suele limitarse, además del propio testador, al cónyuge, los padres y los hijos difuntos. La preocupación por la salvación concierne por tanto al alma del propio testador y a la de sus difuntos más próximos<sup>470</sup>. En los testamentos de los ciudadanos honrados de Zaragoza también se advierte esta preferencia por los más próximos, eso sí dentro de una jerarquía en la que se sitúa primero, la familia nuclear y a continuación, el resto de almas. Aunque las fórmulas frecuentemente utilizadas *a mis fieles difuntos*, o más concretamente *mis fieles difuntos parientes* en los encargos piadosos de misas reflejan una ayuda espiritual amplia, lo cierto es que los beneficiarios más directos aparecen identificados con su relación de parentesco con el testador, como ascendientes y descendientes de primer grado. Por lo general, los viudos, y sobre todo las viudas, que han contraído un segundo enlace tienen en consideración también el alma de su primera pareja. Es el caso del tapinero y ciudadano Miguel de Moriello que encarga en 1464 trescientas misas por su alma y las de sus tres esposas ya fallecidas<sup>471</sup>. También el de la viuda Leonor de Mir que además de querer ser enterrada en la capilla de San Luis de la iglesia de San Francisco, junto a su primer marido, encarga en esa misma capilla un añal de misas de réquiem<sup>472</sup>. Este círculo de parientes pocas veces se amplía a otros miembros de la familia, con parentesco por línea colateral

<sup>469</sup> BRAND, Hanno. "Les élites de Leyde et leurs familles à la fin du Moyen Âge: morphologie, rapports et structures", en *Revue historique*, CCCV/3, nº 619, París, 2001, pp. 603-638.

<sup>470</sup> GÓMEZ NIETO, Leonor. "Las misas por los difuntos. Testamentos bajomedievales", en *E.E.M.*, 15. Madrid, 1992, pp. 353-366. Las fundaciones de misas estaban generalmente destinadas a procurar la salvación de sus fundadores. FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Gerardo. "La Misa, estudio histórico-antropológico", en *Revista de Antropología Social*, 1. Madrid, 1992, pp. 167-192 (p. 176).

<sup>471</sup> Concretamente Miguel de Moriello encarga las 300 misas por su alma, las de sus esposas María de Alberuela, Teresa Dencho y Martina de Miedes, y la de sus padres. AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 175-178v. 20/III.

<sup>472</sup> En su último testamento de 1499 Leonor Mir, viuda del ciudadano Lorenzo de Algas y después del escudero Ochoa de Ortunia, expresa su deseo de enterrarse en la capilla de San Luis del monasterio de San Francisco, junto a su primer marido al que denomina *mi senyor y marido*. AHPZ, Juan Altarriba, 1499, ff. 227v-230v. 17/VII. No siente la misma libertad en las disposiciones de 1483, cuando todavía era mujer del escudero Ortunia, ya que entonces planteaba una prioridad por que su sepultura fuese en la capilla del Crucifijo de la iglesia de San Pablo, y en su defecto, en la de su primer marido. AHPZ, Cristóbal de Aínsa, 1483, doc. suelto. 3/V.

La viuda Jurdana de Añón alias de Peralta, decide también enterrarse en el monasterio de San Francisco, junto a su primer marido, el notario y ciudadano Bartolomé Roca. En esta iglesia dispone además la celebración de varias misas. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 291-295v. 15/XI/1495.

como tíos o sobrinos, que son los que generalmente se consideran como parientes próximos. Igualmente inusual son las misas por el alma de los abuelos siendo excepcionales los encargos de misas de los testamentos de los ciudadanos Juan Niubo<sup>473</sup>, Domingo Aznar<sup>474</sup>, notario, y Juan Nicolás<sup>475</sup>, jurista. Se trata de una conducta lógica ya que las personas mencionadas son precisamente aquellas en las que recae la más inmediata responsabilidad espiritual.

Lo mismo se puede deducir de los lugares de sepultura escogidos por los testadores. Las referencias a sepulturas próximas a mujeres, maridos, hijos o padres son las más habituales<sup>476</sup>, aunque también se adopta la fórmula *do los míos yazen* que con cierta imprecisión expresa a los parientes más cercanos<sup>477</sup>. Conforme se asciende en la jerarquía de los ciudadanos urbanos el afecto que parece motivar esta proximidad queda eclipsado por el signo distintivo del linaje<sup>478</sup>.

---

<sup>473</sup> El mercader Juan Niubo encarga ocho florines en misas por las almas de su abuelo y su abuela y todos sus parientes en las iglesias de Santa Eulalia y de Santa María Magdalena de la villa de Berga (Barcelona). La condición de inmigrante de su familia justifica el recuerdo a su pasado más inmediato, generacional y territorial. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 87v-92. 11/XI.

<sup>474</sup> El notario Domingo Aznar encarga cincuenta misas por alma de su abuela ya fallecida. Seguramente se trata de una manda que quedaba por cumplir del testamento de su tío homónimo ya que ordena a sus albaceas que cojan para cumplir con lo dispuesto los 2.000 sueldos dejados por su tío. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 95-96v. 14/VII. También resulta una excepción el testamento del caballero Juan de Alcarraz, habitante en la parroquia de San Juan del Puente. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 161v-163v. 19/XI.

<sup>475</sup> Por su parte, el jurista y ciudadano Juan Nicolás ordena que de la cantidad que sobre una vez cumplidas sus mandas del testamento, se deben encargar misas por las almas de su padre, abuelos, sus hermanos y la suya. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 283-285. 20/X.

<sup>476</sup> En el caso de las capillas funerarias de la nobleza cordobesa los lazos afectivos también influyern decisivamente. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. "El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV", en *Meridies*, 1. Córdoba, 1994, p. 72.

<sup>477</sup> Así se expresan, por ejemplo, el escudero Aznar Martínez de Senes o Beatriz Gómez, viuda del pelaire Luis Berdejo. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 499-512v. 29/VI. Gaspar de Barrachina, 1485, 129v-131, 14/VI.

<sup>478</sup> Entre las pocas excepciones al respecto destaca la del boticario y ciudadano Berenguer Fexas. Inicialmente dispone su sepultura al pie de la capilla de la cofradía de Santa Olalia de la iglesia de San Francisco de la ciudad, donde están enterrados su padre Martín Garcés, su madre Menga Fexas y sus abuelas, la paterna Francisca Jiménez Dahe y la materna Constanza Garcés, entre otros parientes. Pero cuando su mujer Elvira de Santafe decide enterrarse en el cementerio de Santa María, junto a su padre Pedro de Santafe, y también su única hija llamada Constanza Fexas, el boticario cambia su decisión y ordena *que mi cuerpo sia soterrado en el cimenterio o fosar de senyora Sancta María la Mayor de do yo so parroquiano alla do yaze Elvira de Santafe, muller mia, que Dios perdone, et Gonstança Fexas, filla mia, qui Dios perdone*. Teniendo en cuenta que las sepulturas de sus parientes consanguíneos se encuentra en la capilla de Santa Eulalia, también conocida como de la cofradía de los mercaderes de Barcelona, se puede interpretar como una renuncia no sólo familiar sino también a su lugar de procedencia, evidentemente catalana. AHPZ, Antón de Erla, 1435, ff. 13-v. 26/VIII. Juan de Longares, 1441, ff. 289-

Cuando existe la remota opción de enterrarse en la capilla de un linaje instituido ésta se convierte en la preferente. En el caso de que se disponga, por línea consanguínea o afín, de dos o más surge la incertidumbre sobre cómo y con quien se quiere ser recordado, como queda de manifiesto en los testamentos de Leonor Garcés, mujer del mercader y ciudadano Antón de Salavert. En 1467 y más tarde en 1472, muestra su predilección por ser inhumada en la iglesia de San Jaime, donde su suegro. Si bien, presupone algún problema para que su cuerpo se acepte, y añade un segundo lugar en el que no tengan sus albaceas tantas dificultades: el monasterio de Santo Domingo, junto a su abuelo el caballero Juan de Sesé<sup>479</sup>.

Otro de los indicadores que avalan esta observación son las cartas de concesión de sepultura. La mayoría de las que se expiden a ciudadanos y vecinos más acomodados sirven exclusivamente para los solicitantes y sus descendientes, como así consta en la asignación de sepultura que obtienen el mercader y ciudadano Pedro de Almazán y su hijo homónimo, en la capilla de santa María Magdalena en la iglesia de San Antón de Vienne:

*Dio e assigno... en sepultura e por sepultura suya dellos e de todas los fillos e fillas dellos e de cada uno dellos e de todos los qui devallaran e decendran dellos e de cada uno dellos*<sup>480</sup>.

Esta iniciativa, que bien puede justificarse por el nivel adquisitivo del solicitante, responde también a la propia cerrazón de la familia en sí misma. Sólo aquellos que adoptan una mentalidad de pertenencia a un linaje deciden ampliar la capacidad de sus sepulturas para albergar a otros parientes. En 1440 Juan de Mur, señor de la baronía de Alfajarín, y su mujer Sancha Samper reciben sepultura en la capilla de San Antonio de Padua en el interior de la iglesia de San Francisco. En la carta de asignación consta el permiso para que sea también la sepultura de hijos,

---

297v. 21/VIII. Juan de Longares, 1445, ff. 136-139, 384-387. 11/III y 21/V. Alfonso Martínez, 1453, ff. 207v-208. 8/IX. Juan de Longares, 1455, ff. 445-458v. 31/V. Sobre la cofradía de SANTA Eulalia FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La cofradía de mercaderes de Zaragoza y sus relaciones con Cataluña y el Mediterráneo (siglos XIV y XV)", en *Segundo Congreso internacional de Estudios sobre las culturas del Mediterráneo occidental*. Barcelona, 1978, pp. 281-295 (pp. 290-291).

<sup>479</sup> El punto concreto lo deja en manos de sus albaceas testamentarios. AHPZ, Miguel Navarro 1467, sf. 2/III. Miguel Navarro, 1472, sf. 2/III.

<sup>480</sup> La capilla de Santa María Magdalena asignada se encuentra a mano izquierda entrando a la iglesia de San Antón de Vienne por la puerta mayor, enfrente a la de Cristo. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 440v-441v. Apéndice, doc. 59. Otros ejemplos en AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 313-v. 8/XI. Alfonso Martínez, 1451, ff. 117-v. 9/IV.

nietos, descendientes y cualquier pariente, servidor, amigo y persona que deseen los suplicantes<sup>481</sup>.

La tendencia individualista y el detrimento de la solidaridad tradicional entre parientes de las familias ciudadanas se atestigua también en la atención que toma de sí misma la familia nucleada, tal y como se expresa en los diarios o dietarios del *pater*, y en la creciente y casi exclusiva dedicación del padre hacia los hijos<sup>482</sup>, comprensible, por otro lado, por ser los eslabones esenciales en la cadena de reproducción. Desde este punto de vista se puede incluir los retratos de mecenas en los retablos de capillas familiares<sup>483</sup>.

Este proceso no impide que los miembros de un grupo realicen actividades comunes o se reúnan para tomar decisiones. De hecho, tampoco es incompatible con el sentimiento propio de la elite ciudadana de pertenecer a un linaje, puesto que en muchos casos no constituye éste sino un marco general de referencia.

---

<sup>481</sup> AHPZ, Antón de Aldovera, 1440, ff. 16-v. 16/III.

<sup>482</sup> BECCHI, Egle. "Humanisme et Renaissance", en *Histoire de l'enfance...*, p. 176.

<sup>483</sup> Imágenes muy bellas de la familia nuclear en los ambientes doméstico, funerario y devocional, en MARTÍNEZ DE AGUIRRE, Javier. "En torno a la iconografía de la familia en el Occidente medieval", en *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 413-453 (pp. 442-453).



## Capítulo VII

# LOS LINAJES URBANOS

En este apartado se trata un concepto al que diversas ciencias sociales han prestado su atención, como es el del linaje como identidad de la elite urbana. Ante tal pretensión surgen múltiples interrogantes que merecen ser aclarados: ¿qué utilidad ofrece la fundación de un linaje?, ¿existe alguna distinción entre los linajes ciudadanos y los nobiliarios?, ¿qué elementos identificativos priman? Estas y otras cuestiones son las que se pretenden tratar a continuación.

### VII.1. LOS LINAJES DE LAS FAMILIAS CIUDADANAS

Las familias ciudadanas convierten sus relaciones de parentesco en auténticos linajes como estructuras de poder. Así, al mismo tiempo que revisten de una identidad con la que lograr la cohesión interna del grupo, proyectan al resto de la sociedad la fuerza de la unión. La mentalidad propia de esta estructura se manifiesta en el uso de elementos diferenciadores como señas de identidad, así como en el hecho de que sus miembros compartan intereses comunes y además inviertan sus esfuerzos en las estrategias que se proyectan para la promoción y reproducción del grupo.

El linaje constituye una realidad con perfiles muy distintos porque mientras en la Zaragoza bajomedieval se presenta como una forma de organización familiar que

se desarrolla cuando existen derechos y propiedades susceptibles de ser transmitidas por herencia<sup>1</sup>, los linajes de las ciudades castellanas adoptan unas atribuciones políticas como reguladores del reparto de oficios de gobierno urbano<sup>2</sup>.

#### VII.1.1. LA FUNCIÓN SOCIAL

Definición al margen, la cohesión que ofrece el linaje resulta de gran utilidad social. En primer lugar porque permite entender el parentesco es un sentido más amplio que el que define los lazos consanguíneos y afines, ya que a partir de una descendencia lineal, generalmente patrilínea, se suman parientes en diverso grado y una pléyade clientelar compuesta por mozos, criados y otros servidores. En torno a un antepasado común proporciona un marco de cohesión de un grupo al frente del cual se encuentra el cabeza de linaje que en algunos territorios adopta el nombre de Pariente Mayor<sup>3</sup>. De nuevo la familia surge como el marco de referencia más inmediato<sup>4</sup>. En palabras de F. Chacón, el grupo familiar es el soporte sin el que no podría existir, por lo que no sólo es inseparable sino que no pueden darse de manera aislada<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> DUBY, Georges. *Hombre y estructuras de la Edad Media*. Madrid, 1978.

<sup>2</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo. "El papel de los linajes en las estructuras de gobierno urbano en Castilla y en el Imperio alemán durante los siglos medievales", en *E.E.M.*, 20. Madrid, 1997, pp. 143-177 (pp. 163-ss.). Este autor matiza que también fueron numerosas las ciudades castellanas que no conocieron la figura del linaje como institución de gobierno urbano, pero sí como forma de organización familiar, claro está, de la nobleza urbana, p. 173. Para la caracterización del linaje urbano medieval MONSALVO ANTÓN, J. M<sup>a</sup>. "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)", en *Hispania*, LIII/3, núm. 185. Madrid, 1993, pp. 937-969. *Vid.* la aplicación de este sistema en las ciudades de Córdoba y Soria en QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción. "estructuras sociales y familiares y papel de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)", en *E.E.M.*, 3. Madrid, 1982, pp. 331-352. DIAGO HERNANDO, Máximo. "Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval: los doce linajes de Soria", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 10. Salamanca, 1992, pp. 47-71.

<sup>3</sup> DÍAZ DE DURANA, José Ramón (ed.) *La Lucha de Bandos en el País Vasco. Guipúzcoa: de los Parientes Mayores a la Provincia (ss. XIV-XVI)*. Bilbao, 1998.

<sup>4</sup> FIRPO, Arturo Roberto. "L'ideologie du lignage et les images de la famille dans les Memorias de Leonor López de Córdoba (1400)", en *Le Moyen Âge*, 2. 1981, pp. 243-262 (pp. 259-260).

<sup>5</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco", en *Historia Social*, 21. Valencia, 1995, pp. 75-104 (p. 84).

Por otro lado, destaca su componente político. De hecho, el linaje es la forma de organización de la elite de las ciudades y villas bajomedievales<sup>6</sup>, tanto si el poder lo ejerce la nobleza como si no. En el ejercicio de esta función canaliza la conflictividad urbana y la participación en el gobierno, en el sentido que dispone de la capacidad de escoger a aquellos que por su formación y otros valores mejor les representen. De ahí que no todos los miembros de un mismo linaje aparezcan ejerciendo cargos públicos. Realmente la conciencia linajuda tiene un sentido pleno cuando existe un conflicto social entre grupos, o lo que es lo mismo, cuando la cohesión es indispensable para la supervivencia ante las amenazas exteriores. Así, los bandos que asolaron la ciudad durante el siglo XIV no hicieron sino reforzar la cohesión entre las elites urbanas obligadas a defenderse. Por supuesto, las familias dirigentes son conscientes de la fuerza que convida la unión. Precisamente la solidaridad entre familias fortalece las estrategias de dominio político.

Además, esta estructura se convierte en un requisito pertinente para formar parte de la minoría selecta de la elite urbana. Sirve para definir a aquellos que ejercen el poder. No todas las familias de ciudadanos honrados logran esta categoría, sólo la elite ciudadana, sobre todo aquella que a su vez emparenta con la nobleza. Intentar aproximarse al conocimiento de las familias ciudadanas que adoptan esta estructura no es tarea fácil. En primer lugar porque apenas se menciona expresamente que un ciudadano sea miembro de un linaje. En este sentido, constituye una excepción los testamentos, especialmente las referencias a la sepultura. En segundo lugar, porque en muy contadas ocasiones los documentos consultados proporcionan referencias sobre los elementos identificativos, que desde el universo simbólico reagrupa a un mismo linaje. Los inventarios, y de nuevo los testamentos, suelen ser casi las únicas fuentes de información de estos casos. Mayor dificultad entraña precisar con exactitud el antepasado común o la procedencia de los apellidos.

Otra de las ventajas de esta forma de organización es que permite asimismo la salvaguardia del patrimonio familiar. La forma idónea para proteger el patrimonio consiste en vincular los bienes en línea agnaticia de la primogenitura. Los múltiples ítems que aparecen en los testamentos, planteando todas las posibilidades de sucesión, son muestras inequívocas de la preocupación por mantener e

---

<sup>6</sup> Para el caso de las villas vizcaínas durante los siglos XIV y XV. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URDINA, José Ramón. *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre ni historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*. Bilbao, 2004, p. 139.

incrementar en la medida de lo posible la influencia social y política sobre la comunidad.

La pertenencia a un linaje supone un compromiso adquirido, tanto para los hombres como para las mujeres, sin distinción. Cualquier disposición sobre la transmisión de bienes queda condicionada por esta pertenencia y sobre todo por la normativa hereditaria fijada por el fundador y sus sucesores. En este contexto Antonia Roldán nombra heredero a su primo Pascual Roldán, que aunque muere intestado el patrimonio de los Roldán se transfiere directamente al pariente más cercano, un sobrino<sup>7</sup>. Sólo las ramas que logran una autonomía social y económica respecto al linaje principal logran crear otro nuevo.

En suma, se trata de una estructura unificadora y un medio de poder importante, que exige una mentalidad de fuerza y sacrificio.

#### VII.1.1. LAS FORMAS PROPIAS

Inmersa en una sociedad urbana y feudal en la que predominan las relaciones jerarquizadas, los linajes de las familias ciudadanas toman como modelo a la nobleza aragonesa, con la que comparte residencia en la capital aragonesa. Estas aspiraciones miméticas son propias de un grupo de poder en proceso de identificación<sup>8</sup>. Sin embargo, esta estructura se adopta a las exigencias y factores de composición del grupo ciudadano, de manera que el linaje que se genera en el seno de las familias ciudadanas difiere bastante de los aspectos que caracterizan el linaje nobiliar<sup>9</sup>.

En primer lugar, presenta una supervivencia bastante efímera. Su aparición como su desvanecimiento va íntimamente ligada al patrimonio que, aunque favorecido por la disposición foral que permite incorporar a las estrategias familiares el nombramiento de un único heredero, cuenta con amenazas permanentes de

---

<sup>7</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 64-65v, 69-70v. 2 y 4/II.

<sup>8</sup> Sobre la nobleza como modelo social para los ciudadanos honrados *vid.* cap. II.3.

<sup>9</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)", en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*. París, 1991, pp. 105-134. QUINTANILLA RASO, María Concepción. "Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad", en ÁLVARADO PLANAS, J. (ed.) *Poder, economía y clientelismo*. Madrid, 1997, pp. 15-50.

dispersión y disgregación, como supone el riesgo de perder la línea de sucesión por falta de herederos.

La necesidad de identificar el grado de parentesco necesita un conocimiento exacto de la genealogía, fundada por un lado, sobre la memoria y la transmisión oral, y otra por las actas notariales. Fundamentalmente entre lo escrito y lo oral<sup>10</sup> se encuentran en la vida cotidiana una serie de testimonios que sirven de soporte para la transmisión de la memoria genealógica. El hecho de que no se encarguen crónicas familiares y de genealogías<sup>11</sup> hasta el siglo XVI puede deberse a una confianza excesiva en el recuerdo de los parientes vivos o a la reciente fundación del linaje. También es probable que éste no fuese el principal interés, sobre todo teniendo en cuenta que el origen converso o la procedencia foránea impiden a muchos de ellos remontar tal reconstrucción hasta ancestros remotos, y mucho menos míticos como sucede, por ejemplo, con el linaje de los Urrea<sup>12</sup>. Los antiguos linajes nobiliarios se empeñan en diseñar y trazan lazos míticos, misteriosos y confusos, en los que no es de extrañar las alusiones al periodo de la conquista de la ciudad y a las tropas de Carlomagno, ciertas o no, aceptando la relación de a mayor antigüedad y prestigio que tenga el genearca más prestigio recibe el linaje.

Sólo los archivos familiares de finales del siglo XV logran unas dimensiones suficientes para demostrar la titularidad del patrimonio y además legitimar la categoría adquirida remontando su fundación a un par de generaciones precedentes. Estos linajes se remontan al propio siglo XV o como mucho a la centuria anterior, lo que equivale a una media de dos o tres generaciones como

---

<sup>10</sup> Respecto a la memoria genealógica el antropólogo Peters observó que cuando los beduinos recitaban sus genealogías existía una zona de ambigüedad y discusión a partir de la quinta generación ascendente. Cit. DAVIS, John. *Antropología de las sociedades mediterráneas*. Barcelona, 1983, p. 198.

<sup>11</sup> El *Libro Verde de Aragón*, elaborado en el siglo XVI para desvelar el pasado converso de algunas familias, constituye un corpus genealógico de algunas familias de la elite de Zaragoza de la centuria anterior. Pero su elaboración responde a otros motivos muy distintos. GALLEGO BARNÉS, André. "El Libro verde de Aragón o el miedo a la mancha", en *Aragón, espacio Sefarad*, I. Zaragoza, 2006, cap. 9, pp. 235-249 [<http://www.dpz.es/turismo/monograficos>]. Precisamente se trata de evitar la manipulación genealógica para lograr la limpieza de sangre. HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. "El pecado de los padres: construcción de la identidad conversa en Castilla a partir de los discursos sobre limpieza de sangre", en *Hispania*, 64. Madrid, 2004, pp. 515-542.

<sup>12</sup> MORENO MEYERHOFF, Pedro "La leyenda del origen de la casa de Urrea: etiología de una tradición", en *Emblemata*, 5. Zaragoza, 1999, pp. 57-88. Sobre los ancestros fundadores de linajes LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "El pasado histórico-fabuloso de España en los nobiliarios castellanos a comienzos del siglo XVI", en *Estudios de Historia y Arqueología medievales*, IX. 1993, pp. 58-60. BECEIRO PITA, Isabel. "La conciencia de los antepasados...", pp. 329-349.

máximo<sup>13</sup>. Por tanto, los ciudadanos honrados fundan sus propios linajes sin una profundidad genealógica, y muchos menos sin remitirse a un antepasado mítico<sup>14</sup> y conformándose con el reconocimiento de los valores de su fundador. A lo sumo, la historiografía moderna se empeñará en asignar una procedencia romana a la mayoría de los apellidos ciudadanos como Cabrero, Calvo, Cerdán, Clemente, Cosco, Casera, Gordo, etc.<sup>15</sup>. En este sentido, el deseo de emparentar con linajes nobiliarios puede interpretarse como una necesidad de arraigarse en el tiempo.

Desde el punto de vista geográfico el entramado de relaciones que presentan adquiere un carácter urbano ya que éste es el principal ámbito de reproducción. Apenas se dispersa más allá de los muros de Zaragoza y cuando excede estos límites espaciales suele ser para alcanzar otros espacios urbanos. Dista de alcanzar las mismas dimensiones que los linajes nobiliarios cuyos miembros presentan un tejido de relaciones más amplio y diseminado principalmente por el territorio de la corona aragonesa.

Antes las limitaciones señaladas todo el esfuerzo se dirige en revestirse de una serie de símbolos como medio de difusión de esta conciencia.

## VII.2. EL UNIVERSO SIMBÓLICO

Teniendo en cuenta que el linaje es un vínculo por el cual un conjunto de personas se consideran integrantes de un mismo grupo de parentesco, como resultado de un complejo entramado de relaciones, sus miembros deben reconocerse y definirse ante los demás a través de elementos identificativos y que proporcionan la legitimidad de su poder. El universo simbólico que impregna la

---

<sup>13</sup> Georges DUBY plantea que la estructura familiar del linaje se perfila en la aristocracia del reino de Francia a mediados del siglo X coincidiendo con la disolución del poder de mando. *El amor en la Edad Media y otros ensayos*. Madrid, 1990, pp. 126-127.

<sup>14</sup> Aparentemente, la antigüedad de la familia no es un criterio determinante de honorabilidad de los linajes urbanos de Zaragoza. En cuanto a los linajes y el papel de los antepasados CASEY, James. *Historia de la familia*. Madrid, 1990, pp-40-ss. BECEIRO PITA, Isabel. "La conciencia de los antepasados...", pp. 329-349.

<sup>15</sup> LÓPEZ, Luis. *Tropheos y antigüedades de la imperial ciudad de Zaragoza y general historia suya desde su fundación después del diluvio general, por los nietos del Patriarca Noé hasta nuestros tiempos: primera parte...: dividida en dos estados, secular y eclesiástico*. Barcelona, 1639, cap. XV "Linajes y familias que se conservan en Çaragoça con el mismo apellido y nombre que en tiempo de los romanos deduzidos con inscripciones y monedas antiguas", pp. 151-228.

sociedad medieval se pone al servicio también de esta causa. En la Zaragoza bajomedieval la elite urbana aprovecha la utilidad de los símbolos esgrimidos por la nobleza como el uso reiterado de nombres y apellidos, la adopción de las armas y la construcción de residencias y capillas funerarias destinadas a albergar, de una forma u otra, a los familiares como elementos públicos y notorios<sup>16</sup> con los que reafirmar la identidad en unos casos, y construirla en otros, de manera que se muestre una continuidad de la posición socialmente relevante.

### VII.2.1. ONOMÁSTICA

El conocimiento detallado de la onomástica permite conocer una de las fórmulas para legitimar y cohesionar el linaje. El estudio de los apellidos se ha convertido en las últimas décadas en un tema de investigación en las ciencias sociales, interesando tanto a la demografía histórica como a la sociología y la historia<sup>17</sup>. Aunque son sobre todo ciertos antropólogos los que han profundizado en el análisis de los mecanismos de transmisión, el sistema de parentesco y su uso diferenciado en función de los grupos sociales.

No ha sido posible trazar la sucesión genealógica completa de más de dos o tres generaciones de cada familia a lo sumo salvo en casos puntuales, forzados por la documentación en unos casos y por los límites cronológicos de la presente tesis doctoral, por otro. Mientras no se lleve a cabo una consulta sistemática de toda la información existente no se lograran las condiciones óptimas para obtener

---

<sup>16</sup> Estos elementos son propios del poder real y de la nobleza bajomedieval. PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón. "Elementos simbólicos del poder de la nobleza urbana en Castilla: los Ayala de Toledo al final del Medievo", en *E.E.M.*, 18. Madrid, 1995, pp. 163-180. GONZALEZ DE FAUVE, María Estela; LAS HERAS, Isabel J.; DE FORTEZA, Patricia. "Simbología del poder en un linaje castellano: los descendientes de Pedro I excluidos de la línea sucesoria", en *C.H.E.*, 78. Buenos Aires, 2003, pp. 47-65 [<http://www.scielo.org.ar>] QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción. "Los grandes nobles", en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2004, pp. 127-142 (p. 135).

<sup>17</sup> *L'antroponymie, document de l'histoire sociales des modes méditerranées médiévaux*. Los estudios de antroponimia se han desarrollado a pasos vertiginosos gracias a las técnicas informáticas de las últimas décadas al permitir el tratamiento estadístico. Las perspectivas de análisis que ofrece permite nuevos horizontes de la historia social. En Francia y los países mediterráneos, donde queda enmarcada la ciudad de Zaragoza, la antroponimia histórica ha sido impulsado de manera especial por el proyecto de investigación GREHAM dirigido por Monique Boruin (1989-1995). Los resultados han quedado manifiestos en los encuentros anuales de Azay-le-Ferron y en las mesas redondas de Roma (1993) y Milán (1994), organizadas por el CNRS y l'École française de Rome.

resultados concluyentes<sup>18</sup>. Hasta entonces se puede avanzar algunas notas sobre el sistema antroponímico de la elite ciudadana en la baja Edad Media relativo al nombre y al apellido o cognomen.

### El nombre de pila

Entre la elite urbana se adoptan los nombres de pila más tradicionales<sup>19</sup>, aunque también se respetan las innovaciones que ofrecen los nombres extranjeros, que sufren asimismo un proceso de adaptación, tales como Guillén o Arnalt. Estos últimos corresponden en su mayoría a mercaderes que acreditan así su procedencia foránea.

El nombre no confiere ningún privilegio sucesorio por sí mismo pero sí que asigna una identidad reconocida<sup>20</sup>. Se trata, en palabras de Ch. Settipani, de una reivindicación genealógica, una elección selectiva, transmitida hereditariamente dentro de circunstancias particulares<sup>21</sup>. Respecto a su transmisión existe una tendencia a concederlo a los hijos. A partir de los datos que ofrece el censo prosopográfico se comprueba cómo concretamente el primogénito varón es el que recibe el nombre de su progenitor. Este fenómeno es fácilmente observable a través de la reconstrucción genealógica de las familias ciudadanas organizadas en linajes. Los nombres de Pedro Cerdán, Jimeno Gordo, Francisco Palomar, o Luis de Santángel, entre otros, se repiten a lo largo del siglo XV en tres o cuatro generaciones sucesivas, incluso en distintas ramas. Los nombre-troncos, al que P.

---

<sup>18</sup> El análisis de relaciones onomásticas más recientes son SARASA SÁNCHEZ, Esteban. "Onomástica zaragozana del siglo XIV", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. E.E.M.*, 7, vol. II. Madrid, 1985, pp. 1201-1214. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> Carmen. "Por que sepáis todos los nombres", en SESMA MUÑOZ, J. Ángel et alii. *Un año en la historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 65-74. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Antroponimia aragonesa del siglo XV", en *Ar.E.M.*, XIII. Zaragoza, 1997, pp. 217-259.

<sup>19</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Por que sepáis todos los nombres", en SESMA MUÑOZ, J. Ángel et alii. *Un año en la historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 65-74.

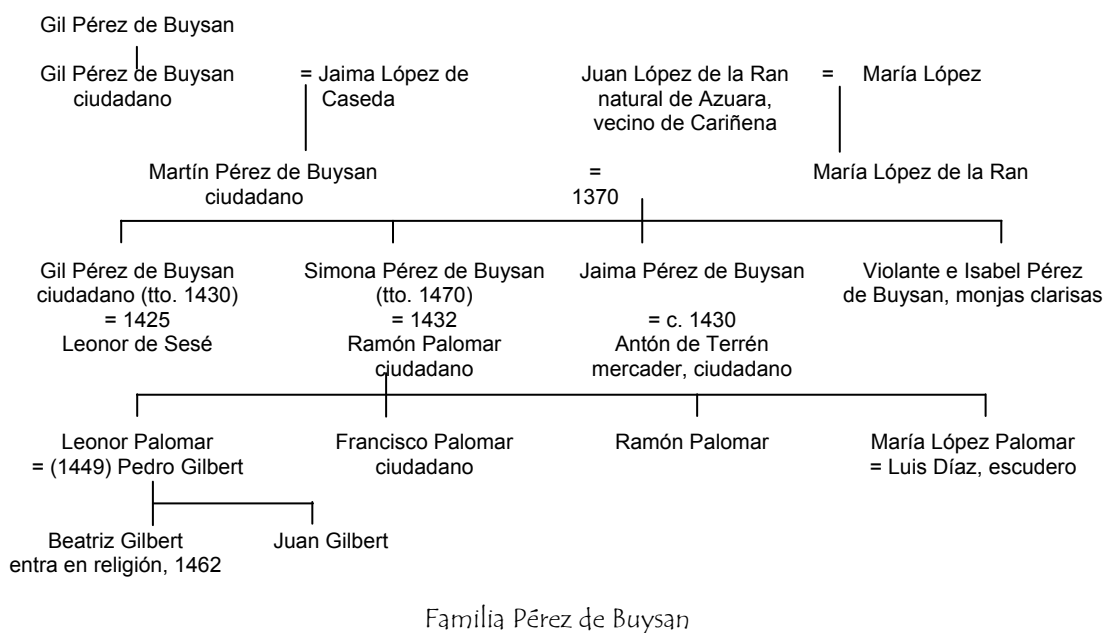
<sup>20</sup> TOUBERT, Pierre. "Dal nome di persona al nome di famiglia", en MANOUKIAN, Agopik (ed.). *I vincoli familiari in Italia. Dal secolo XI al secolo XX*. Bolonia, 1983, pp. 69-82.

<sup>21</sup> SETTIPANI, Christiane. "Introduction", en KEATS-ROHAN, K.S.B.; SETTIPANI, CH. (ed.). *Onomastique et parente dans l'Occident medieval. Prosopographica et Genealogia*, 3. Oxford, 2000, p. 1. Continua la exposición "es un medio de salvaguardar una identidad étnica, al contrario de reivindicar los nuevos derechos o bien identificarse a las familias poderosas".



Toubert denomina tesoro antroponímico, cumplen una función clara, ya que pretende valorizar el presente de la familia a través de un sistema de referencias explícitas a su pasado, así como definir los contornos del grupo<sup>22</sup>.

Para distinguir a los miembros de diferentes generaciones se aplica el lógico apelativo de *mayor de días* o *menor de días*, según sea el de mayor o menor edad. Cuando coinciden tres generaciones o se detecta la homogamia en la misma generación, como sucede en el caso de los primos, se indica la filiación paterna o en su defecto un calificativo, como por el ejemplo el que recibe Bernardo de Ribas, hijo de Fadrique, conocido con el apodo de El Sordo<sup>23</sup>. En ocasiones la sucesión onomástica se trunca en alguna generación, por cuestiones fundamentalmente biológicas, como sucede en la familia ciudadana de los Pérez Buysan. Desde mediados del siglo XIV se detecta la sucesión de los siguientes nombres: Gil, Gil, Martín y de nuevo Gil Pérez de Buysan († c. 1430) con el que termina esta línea familiar, al morir este último sin descendencia legítima<sup>24</sup>.



<sup>22</sup> TOUBERT, Pierre. "El momento carolingio (siglos VIII-X)", en BURGUIÈRE, A.; KLAPISCH-ZUBER, Ch.; SEGALÉN, M.; ZONABEND, F. *Historia de la familia, 1. Mundos lejanos, mundos antiguos*. Madrid, 1998, pp. 345-374 (p. 360)

<sup>23</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: matrimonio", en *Sefarad*, XLII. Fasc. 2. Madrid, 1982, pp. 243-298 (pp. 248, 255).

<sup>24</sup> AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 28-32. 25/III.

En caso de contar con más de un hijo varón estos toman el nombre de algún abuelo, tío o pariente próximo<sup>25</sup>. Así, una misma familia termina adoptando además de un nombre-tronco otros nombres distintos y distintivos al mismo tiempo que se van repitiendo, perpetuando de esta manera una identidad más sólida. Los Cerdán, por ejemplo, además del citado nombre de Pedro repite también el de Ramón. Ambos reivindican el entronque bilineal con los fundadores de los linajes Cerdán (Pedro Cerdán) y Tarba (Ramón de Tarba). Efectivamente, a imitación de los miembros nobiliarios, se adopta la relación a los titulares ya que si un nombre es portado por un honrado titular su memoria será defendida por sus sucesores. Justo al contrario de lo que sucede con los ancestros degradados, que tienden a perderse. Así, el ciudadano Pedro Cerdán († déc. 1420), señor de Sobradiel, cuenta con dos hijos, el caballero Ramón Cerdán y el honrado ciudadano Pedro Cerdán. Cada uno de estos hermanos a su vez bautizara a sus hijos con estos dos nombres. Llama la atención cómo Pedro Cerdán II reserva su nombre a su hijo primogénito y ofrece el de Ramón a su hijo bastardo con la manceba Teresa de Oña, al que legitima para nombrarlo su único heredero. Caso aparte merece la reiteración de los nombres de las mujeres. En este caso se constata la repetición del nombre de Galaciana retomando la tradición de los Tarba. Una de las tres hijas de Galacián de Tarba, concretamente Galaciana de Tarba, es la que emparenta con Pedro Cerdán. Este matrimonio sólo tiene hijos varones, pero Pedro Cerdán II retoma para una de sus hijas un nombre similar, Graciana Cerdán. En muchas ocasiones su nombre queda sustituido por el de su abuela, e incluso se presenta como Graciana alias Galaciana Cerdán<sup>26</sup>. Sin duda esta adopción muestra una memoria familiar intensa y posiblemente algún parecido. El heredero de la tercera

---

<sup>25</sup> Resulta imposible conocer la relación entre los nombres de pila y el nombre de los padrinos, como ha podido detectar KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "Parrains et filleuls. Une approche comparée de la France, de l'Angleterre et de l'Italie médiévales", en *Medieval Prosopography*, VI. 1986, pp. 51-77. FINE, Agnès. "L'héritage du nom de baptême", en *Annales. E.S.C.*, 42/4. París, 1987, pp. 853-877. Lo que le falta al medievalista para superar estas dificultades son libros de bautismo como los que se encuentran en la Toscana desde mediados del siglo XV, que se remontan a 1450 en Florencia, 1457 en Pisa, 1461 en Siena o 1471 en Pistoia. BOUTIER, J. "Prénoms et identité urbaine en Toscane au XVIe siècle", en CASSAN, M.; BOUTIER, J. LEMAITRE, N. (eds.). *Croyances, pouvoirs et société. Etudes offerts a Louis Péronas*. Treignac, 1988, pp. 143-163 [<http://eprints.unifi.it/archive>]

Para la localidad de Prorrentry Pierre PEGEOT señala que en el 95% de los casos estudiados existe una relación entre la parentela espiritual y la elección del nombre.

<sup>26</sup> AHPZ, Juan Garin, 1469, f. 28. 9/4. Un fenómeno muy similar sucede con el nombre femenino de Leonor en la familia Urrea-Navarro.

generación, Ramón Cerdán, adopta también este nombre para su hija<sup>27</sup>. Con menos intensidad, el nombre de Clara también adquiere cierto protagonismo entre la descendencia de los Tarba<sup>28</sup>.

En otros casos, una misma familia acaba adoptando no sólo dos sino hasta tres nombres masculinos que se transmiten generación tras generación. Una de las familias ciudadanas que ilustra perfectamente la significativa repetición de varios nombres es el de los Ribas. De hecho, no faltan en cada una de sus ramas los nombres de Fadrique, Jaime y Bernardo. El fundador del linaje Fadrique de Ribas tiene dos hijos que se llamarán Jaime y Bernardo de Ribas. Cada uno de ellos contará a su vez con una amplia progenie en la que no falta la alusión de estos tres nombres<sup>29</sup>. En cambio, las líneas femeninas de este linaje no mantienen la misma memoria de sus antepasados<sup>30</sup>.

La elección no es en ningún caso arbitraria sino que responde a unas circunstancias históricas definidas. Los estudios lingüísticos, por ejemplo, ponen de manifiesto como los nombres de la literatura clásica arraigada entre la nobleza se introducen entre la elite ciudadana junto a los nombres más tradicionales<sup>31</sup>. Teniendo en cuenta además que el nombre dota al individuo de un signo de identidad que lo distingue de los demás, el cambio de las formas antroponímicas adquiere un singular valor, como sucede con el pequeño Nicolás *olim Pascualico* de Biota<sup>32</sup>.

<sup>27</sup> Tampoco es casual que el ciudadano Ramón Cerdán, hijo Pedro Cerdán, decida llamar a sus hijos Miguel y Galaciana, omitiendo así cualquier referencia a su hermano Pedro Cerdán después de quedar desplazado de la línea sucesoria del linaje. AHPZ, Miguel Navarro, 1489, sf.

<sup>28</sup> Sobre la familia Cerdán de Escatrón-Tarba *vid.* cap. VII.4.1.

<sup>29</sup> QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción. "La nobleza", en NIETO SORIA, José Manuel (dir.). *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid, 1999, pp. 63-104 (pp. 88-89).

<sup>30</sup> Sobre la familia Ribas *vid.* cap. VII.4.2. Este fenómeno puede ser debido a la menor importancia que se atribuye a las mujeres de cara a la perpetuación del linaje. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, p. 284.

<sup>31</sup> Resulta interesante el detalle anecdótico que anota J. F. Utrilla respecto a la onomástica escogida para los hijos del noble Alfonso de Liñán. De sus seis hijos, cuatro presentan nombres familiares de padres y abuelos (Alfonso, Gonzalo, Luis y Juana). Los otros dos nombres, en cambio, son menos frecuentes en Aragón (Cipio /Scipión, Laura) y denotan una clara influencia petrarquiana. "Una biblioteca nobiliar aragonesa de mediados del siglo XV: inventario de libros de Alfonso de Liñán (†1468), señor de Cetina (Zaragoza)", en *Ar.E.M.*, VII. Zaragoza, 1987, pp. 177-197, p. 192, nota 44.

<sup>32</sup> En 1430 el pequeño Nicolás, hijo del fallecido Juan Aparicio, vecino de Lechón, aparece tutelado por Domingo Aparicio y Pedro Castellón, vecinos de Romanos en el cobro de 20 florines de oro por el arriendo de un majuelo

## El apellido

El apellido es un elemento clave en la identidad del linaje. En palabras de J. Heers “viene a ser el símbolo del clan, una especie de palabra totémica, dotada de ciertas virtudes mágicas”<sup>33</sup>. En Zaragoza muchas familias de la elite construyen el relevo imaginario en el heredero con los mismos nombres y apellidos, que se van repitiendo sucesivamente. Este relevo onomástico, se detecta en el panorama político de la ciudad con una regularidad tal que conduce a la desesperación a la hora de identificar a los individuos y su posterior reconstrucción genealógica<sup>34</sup>. Miembros de la familia Palomar han desarrollado una brillante trayectoria en los cargos del concejo y la administración urbana pero resulta un esfuerzo en vano diferenciar a cada uno de ellos, al menos en los periodos en que coincide una intensa actividad profesional.

La adopción del apellido del padre está en relación con el afianzamiento del linaje y la transmisión de los bienes patrimoniales, y podría deducirse como una consecuencia más del sistema patrilineal<sup>35</sup>. Sin embargo, aunque esta práctica parezca estricta, existe cabida para el apellido materno e incluso para la incorporación de otros nuevos de algún pariente cercano vinculado a cualquiera de las dos partes. Siendo esto así, se debe reconsiderar que existe una flexibilidad en cuanto a la composición del nombre de los hijos, es decir, que no siempre la transmisión se produce por línea masculina.

---

situado en la Torre de Esperat. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 232. 30/VIII. Entre el común de la ciudad también se detecta cambios de nombre en varones adultos, como el pelaire Jaime Torralba “agora asi clamado por confirmacion, e primero se clamava Domingo Torralba”, hijo de los fallecidos don Pedro Torralba, también pelaire y vecino, y María de Lafuente del Sau. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 245-v. 1/IV. O el de Pedro Vera alias Manuel. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 269-v. 31/X.

<sup>33</sup> HEERS, Jean. El clan familiar en la Edad Media. Barcelona, 1978, p. 120. Según Francisco CHACÓN JIMÉNEZ el apellido es el elemento básico de definición y el referente fundamental para para preservar y perpetuar los dos factores que constituyen un linaje, estos son, un antepasado común, y la sangre y la memoria. “Hacia una nueva definición de la estructura social...”, p. 87.

<sup>34</sup> En el caso de Zaragoza no contamos con información suficiente para determinar la influencia de los padrinos en la elección del nombre de pila a diferencia de lo que sucede en otros lugares. Por ejemplo, Jack GOODY señala como a partir de los siglos XI y XII la costumbre de que el niño tomase el nombre de sus padrinos, en vez del de los abuelos, entre la nobleza francesa y alemana, es una muestra de la importancia atribuida al parentesco espiritual. *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986, p. 274.

<sup>35</sup> En Castilla el apellido paterno predomina a partir del siglo XIV por su vinculación en la transmisión de los mayorazgos. BECEIRO PITA, Isabel. “La mujer noble...”, p. 301.

La transmisión por línea cognaticia se efectúa de hecho con gran regularidad. Como ya se ha adelantado las mujeres participan activamente en el sistema de sucesión<sup>36</sup>, y los hijos, una vez que fueran mayores de edad, podían optar por tomar indistintamente el apellido paterno o materno. Aunque no siempre es necesario renunciar a uno de los dos. Antes de que se exigiera el mantener los apellidos de los progenitores para demostrar la limpieza de sangre, existía la opción de demostrar una identidad doble aplicando las siguientes fórmulas: La más habitual consiste en introducir la fórmula del “alias”, como así procede Lope de la Ran alias de Aldovera<sup>37</sup> o Juan de Pertusa alias Sarnés<sup>38</sup>. La influencia bilateral llega a tal extremo que sus herederos adoptan tanto el nombre como el apellido de una persona de renombre. Una vez fallecido el merino Pedro Pardo Lacasta, por ejemplo, su hijo acoge el nombre de Miguel de Capiella alias Pedro Pardo Lacasta<sup>39</sup>. Esta práctica se detecta del mismo modo por línea femenina, como muestra el caso de Jurdana de Añón alias Isabel de Peralta<sup>40</sup>. A partir de momentos muy específicos se derivan nombres compuestos con la conjunción “y”, como Galacián de Tarba y Sesé<sup>41</sup>. En otras ocasiones, las menos, los apellidos aparecen sin nexo de unión, como es el caso, ya citado, de Antón Castán del Hospital, hijo segundón del ciudadano Miguel del Hospital y Toda Pérez Castán<sup>42</sup>.

<sup>36</sup> Vid. el capítulo “Las mujeres casadas”, concretamente el apartado dedicado a su función generadora y reproductora del linaje.

<sup>37</sup> El escudero Lope de la Ran alias Aldovera es hijo de Violante de la Ran y del escudero Pedro de Aldovera y por tanto nieto del ciudadano Antón de Aldovera que accede porco antes de morir a la condición de caballero. AHPD, Miguel Villanueva, 1491, ff. 590-596. 27/XI.

<sup>38</sup> AHPD, Juan Jimeno, 1488, f. 38. Daroca, 24/IX.

Presentan un singular valor las fórmulas de alias introduciendo nombres que pueden acompañar o incluso reemplazar el nombre o el apellido de una persona.

<sup>39</sup> Miguel de Capiella, habitante en Zaragoza, es hijo del merino Pedro Pardo Lacasta y de Florencia de Capiella alias de Gardén también conocida como Florencia Aznárez de Gardén alias de Capiella, y por tanto nieto del notario y ciudadano Bello Aznárez de Gardén y su primera esposa Elvira López de Capiella. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 329v. 31/X. Alfonso Martínez, 1436, registro, ff. 238-240v. 30/III. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías...*, III, ficha 255.

<sup>40</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 291-294v. 7/VII/1504.

<sup>41</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. “Zaragoza medieval (1162-1479)”..., p. 404.

<sup>42</sup> AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1433, cuadernillo entre ff. 14v-15. 3/IV.

Sobre la conservación BECEIRO PITA, Isabel. “La mujer noble...”, pp. 301-302.

Independientemente de cual sea la fórmula, lo importante es que existe la posibilidad de reivindicar un parentesco, ya sea por línea consanguínea como afín.

La adopción de uno u otro apellido se explica en primer lugar en función de la procedencia de los bienes patrimoniales. Es el caso de los nietos del jurista y ciudadano Guiralt de Guimara y María Jiménez de Santafe<sup>43</sup>, o del boticario y ciudadano Berenguer Fexas<sup>44</sup>. De hecho, la parte más importante del patrimonio familiar se concentra en la persona que manifiesta esta pertenencia.

A menudo en las disposiciones testamentarias se reivindica que el heredero adopte el mismo apellido que el testador, en el caso de que no coincidiese, caso que sucede cuando la sucesión recae por línea cognaticia. Ciertamente, existen suficientes testimonios que aluden a esta práctica. Sirvan como ejemplos los sobrenombres del ciudadano Luis de Mur alias de Soteras, heredero del notario y también ciudadano Pedro Aznarez de Soteras<sup>45</sup>, o Francés Dezporrin alias Gavarret por ser heredero de su tío Francés Dezporrin<sup>46</sup>. Desde este punto de vista, la idea del linaje es perfectamente visible. Como señala I. Beceiro para la nobleza castellana, la adopción de uno u otro apellido depende en algunos casos de la procedencia de los bienes que reciban en herencia<sup>47</sup>.

Asimismo, se tiene en consideración la *virtus* o dignidad, y los honores a través del apellido<sup>48</sup>. Se logra así el acervo y enriquecimiento del honor de cada

---

<sup>43</sup> La pareja cuenta con una hija llamada Francisca Guimara, casada con Juan de Soto. Los hijos de este matrimonio se llaman Juan y Catalinica de Guimara y María de Santafe, adoptando los apellidos de sus abuelos maternos. AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 151-162 (del tercer bloq.).

<sup>44</sup> Berenguer Fexas recibe un considerable patrimonio por línea materna, concretamente de su madre Menga exas y de su tío, el famoso ciudadano Juan Fexas. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 136-139v. 11/III.

<sup>45</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 227-228. 3/IV.

<sup>46</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, cuadernillo. 27/I.

<sup>47</sup> La autora continua diciendo "y esto puede aplicarse tanto a las mujeres que suceden en el señorío patrimonial, o tienen un lugar destacado en la línea de sucesión, como a los hombres que reciben el grueso de sus bienes de manos de su madre". Esta flexibilidad la detecta hasta al menos el año 1520. BECEIRO PITA, Isabel. "La mujer noble...", p. 302.

<sup>48</sup> . Por intereses de estrategias de grupo es posible que una familia use un sistema de filiación indiferenciada o mixta en el que el apellido del padre como el de la madre son tenidos en cuenta. BARTHÉLEMY, Dominique. "Parentesco", en ARIÈS, Philippe; DUBY, George. *Historia de la vida privada, 2. De la Europa feudal...*, pp. 96-161.

Ejemplo el cuchillero Jaime de Bordalba alias de Alcalá, vecino de la parroquia de San Jaime de la ciudad. AHPZ, Antón de Erla, 1437, f. 12. 7/I.

familia y de su descendencia patri o matrilineal<sup>49</sup>. No sólo se toma el apellido de los progenitores, sino que traspasa incluso por línea de parentesco afín, es decir por alianzas matrimoniales. Por tanto no es un error del notario que Donosa de Pertusa tome el apellido de su difunto marido Luis de Alberuela<sup>50</sup>, ni debe extrañar que Pelegrín de San Juan se conozca como Pelegrín de Santángel, adoptando el apellido de su mujer Leonor Martínez de Santángel, hermana del famoso jurista Luis de Santángel<sup>51</sup>. Es sobre todo a partir del último cuarto del siglo XV cuando las mujeres de la elite urbana adoptan la costumbre, cada vez más habitual entre la nobleza aragonesa, de tomar junto a su propio apellido el del esposo, que puede preceder o no al propio. Sirva de ejemplo, el caso de Constanza de Ribas y de Montesa, viuda del mercader y ciudadano Bernardo de Ribas<sup>52</sup>, o Leonor Gordo y Ruiz, mujer del ciudadano Jimeno Gordo, menor<sup>53</sup>. Este fenómeno significativo, aunque numéricamente nada representativo, es, con diferencia, más habitual en las mujeres pertenecientes a la nobleza. Entre las residentes en la ciudad cabe señalar los siguientes nombres: Sancha de Mur y de Samper, mujer de Juan de Mur, señor de Alfajarín<sup>54</sup>, Catalina de Ariño y de Mur, mujer del escudero Juan Francés de Ariño<sup>55</sup>, Francisca Perellos y de Torrellas, vizcondesa de Roda y viuda de Pedro Torrellas<sup>56</sup>, Violante de Lanuza y de Sada, mujer del infanzón Ferrer de Lanuza<sup>57</sup> o

---

<sup>49</sup> WOLF, Eric. R. "Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas", en *Antropología social de las sociedades complejas*. Madrid, 1980, pp. 19-37 (p. 27).

En ocasiones ni siquiera se adopta el apellido de la familia afín, como es el caso del caballero Juan Jiménez Cerdán también conocido como Juan Jiménez de Gurrea adoptando el casal de su esposa. Así consta en 1437 *domini Johannis Eiximeni de Gurrea olim cognominatus de Cerdan*. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 5-v. 24/II.

<sup>50</sup> AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 253v-254v. 12/V.

<sup>51</sup> AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 63-v. 13/II.

<sup>52</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1497-1498, ff. 219-v. 4/IX.

<sup>53</sup> AHPZ, Jaime Oliván, 1478, ff. 139-140v. 20/VIII.

<sup>54</sup> AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 127. 31/VII.

<sup>55</sup> AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X.

<sup>56</sup> El hijo de este matrimonio toma el nombre de Juan López de Gurrea. MACHO Y ORTEGA, Francisco. "Condición social de los mudéjares aragoneses...", doc. 67.

<sup>57</sup> Violante de Lanuza y de Sada es co-heredera de su padre el infanzón Pedro López de Sada, e hija de Isabel Guillén. Es interesante tener en cuenta que Pedro López de Sada fallece sin descendencia masculina. Su herencia la reclaman su cinco hijas, Violante, Juana, Inés, Isabel y Gracia, todas doncellas menos la mencionada Violante. AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1483, ff. 175-185v. 24/VII.

Leonor de Luna y Mendoza, señora de Estadiella<sup>58</sup>. Se trata sin duda de una forma de reconocimiento e integración. Por otro lado, cabe señalar como algunos conversos, muy pocos, deciden presentarse también con el apellido judío a modo de carta de identidad. Es el caso, por ejemplo del médico y ciudadano Pedro Lacabra que cuando llega a la ciudad de Zaragoza se hace registrar en la documentación notarial como Pedro de Madrán alias de Lacabra. En este caso no se trata de reivindicar tanto su procedencia judía como de indicar su vinculación al famoso linaje de médicos judíos<sup>59</sup>. El apellido constituye así la forma por la que se quiere ser identificado y sobre todo recordado.

Este tipo de miramientos no es específica de los grupos dirigentes urbanos sino que más bien se generaliza entre el común de los vecinos, tal vez por esa tendencia al mimetismo que caracteriza a los grupos sociales. Entre los ejemplos posibles se encuentra el famoso maestro Jamequi o Rollaqui Salamón cuyos hijos adoptan los nombres de Pedro y Miguel Salamón alias Rollaqui<sup>60</sup>.

En cuanto a estos dos factores que intervienen en los cambios antroponímicos, se detecta que el primero está siempre relacionado con la segunda, es decir, que apellido, patrimonio y dignidad son elementos que

<sup>58</sup> AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 65-67. 13/VIII.

En las filas de la alta nobleza castellana se detecta que el apellido paterno tiende a desaparecer, incluyendo a las mujeres y los hijos segundones; en cambio, para la pequeña y mediana nobleza el apellido paterno continúa siendo el predominante en los hombres mientras son las hijas las que tienden a adoptar el materno o "incluso el de las antecesoras inmediatas por línea femenina" QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción. "Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV-XV)", en *E.E.M.*, 3. *Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, vol. II. Madrid, 1982, pp. 331-353 (p. 338). BECEIRO PITA, Isabel. "La mujer noble...", pp. 301-302.

<sup>59</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 551v-554v. 31/VIII

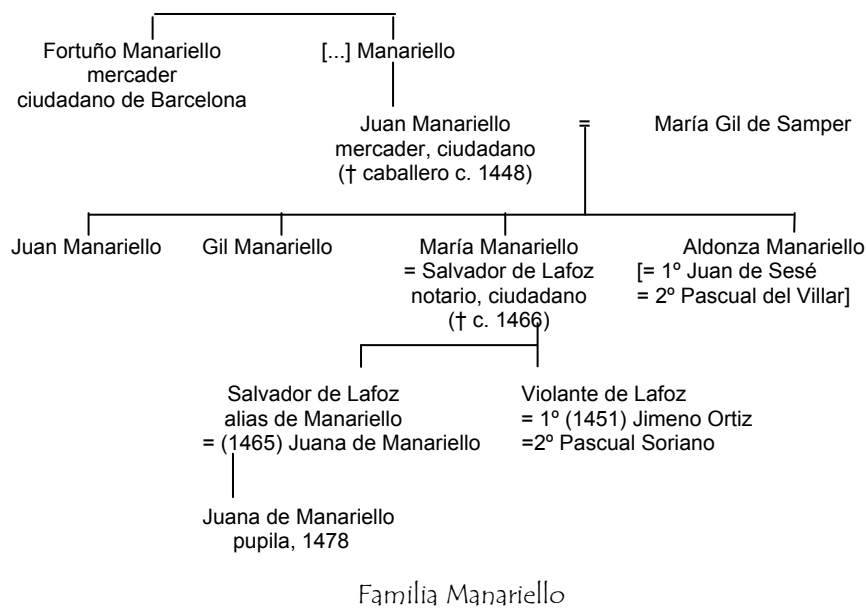
<sup>60</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1486, f. 69v-70.

Más propio del común de la ciudad son los alias con los que se recuerda el lugar de procedencia geográfica o la actividad profesional. Sirva como ejemplos las referencias de Jaime de Bordalba alias de Alcalá, Pedro Estarac alias de Codos, cuchillero, o Pedro y Alfonso Casado alias de Calatayud, naturales de dicha ciudad, Juan Calvo alias de Valladolid, Martín Gilardia alias el Navarro o Pedro Sánchez alias el recadero, entre muchos otros. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 154-v, 173v-174v. Juan de Longares, 1437, ff. 20v-21. 11/I; 1440, ff. 585-v. 30/VIII. Juan de Longares, 1440, ff. 283v-284. 25/IV. MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: enfermedades y muertes", en *Sefarad*. XLIII. Fasc. 2. Madrid, 1983, pp. 251-344. Su utilidad para identificar a la población que continuamente llegaba a la ciudad fue tal que logra a sustituir en algunos casos al propio apellido natural. En este grupo se incluyen los nombres que se adaptan a la lengua castellana o que quedan fonéticamente deformados, como Peyrot de la Abadía alias Pere Abat<sup>60</sup> o Guillemi d'Urliens alias Lo Petit Rey. AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 28/XI.



claramente concuerdan, sin embargo, a la inversa no es necesario. Esta última situación es más difícil de aclarar ya que no se menciona la aceptación de la herencia ni ningún otro motivo. En cualquier caso estas opciones responden a intereses de estrategias de grupo.

Los Manariello es uno de linajes ciudadanos que mantienen su apellido en las generaciones siguientes, incluso entre los nietos varones por línea cognaticia<sup>61</sup>, como se refleja en el siguiente árbol genealógico:



No se puede olvidar tampoco que el sobrenombre se transmite precisamente como el elemento aglutinador, para distinguir a los miembros de un mismo linaje, y que adquiere un papel muy importante en el diseño de una parentela ficticia entre vasallos y criados. Respecto a la importancia del sobrenombre da buena muestra la sentencia dada por el infante don Juan en la ciudad de Calatayud en 1378. Para zanjar con los episodios violentos que protagonizan los linajes de los Sayas y los Liñanes se prohíbe a los vecinos bilbilitanos que tomen dichos apellidos con excepción de los que *han por su propio nombre o por sucesion o hereditage de sus antepasados y no por hereditage de banderiza*<sup>62</sup>. No obstante, en este contexto, la

<sup>61</sup> Sobre la mujer como transmisora de los elementos identificativos de un linaje *vid.* cap. III.2.2.

<sup>62</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo. "Calatayud en la Baja Edad Media...", pp. 237-274.

aplicación del apellido como elemento identificador responde más bien a una estructura de bando-linaje<sup>63</sup>.

Igualmente significativo es el testamento del canónigo de Santa María del Pilar Francés Ninot de 1455. Aunque en sus legados materiales, como es propio en los hombres consagrados a la Iglesia, beneficia a su alma y a los pobres, muestra un interés notorio por que los parientes de su linaje expresen su luto. Es por ello que ordena a sus albaceas que entreguen gramallas, capirotos y mantos a mujeres y servidores de su casa, a su hermano, nietos, primos y primas hermanas e *a todos aquellos que havran sobrenombre de Ninot en qualquiere tierra sten en la senyoria del rey de Aragon*<sup>64</sup>. Esta disposición revela la unidad que otorga el hecho de tener el mismo apellido al margen de la condición social y del lugar de residencia.

A propósito de este último testimonio, cabe destacar cómo los miembros de los linajes de familias ciudadanas aparecen identificados en la documentación notarial con una forma específica: el apellido en plural. Así, por ejemplo, *los Ninotes* serían todos aquellos que presentan el apellido Ninot, o una gran parte de ellos<sup>65</sup>.

Del mismo modo que un apellido identifica a un grupo de parientes patronímicos específicos también sirve para distinguir a cada una de sus ramas. En la familia Alberuela, afincada en la parroquia de Santa María, este fenómeno es evidente. A lo largo del siglo XV se diferencia claramente a los ciudadanos honrados Gaspar de Alberuela, padre e hijo, por un lado, y el mercader Juan López de Alberuela y su hijo homónimo, por otro lado<sup>66</sup>. No olvidan sus vínculos de parentesco comunes, pero la designación compuesta con el apellido López precediendo al apellido marca cada una de sus ramas. Otra fórmula utilizada

---

<sup>63</sup> Este término fue acuñado para el estudio de la nobleza extremeña realizado por GEBERT, Marie-Claude Sobre el despliegue de pseudo-parentesco, es decir el cambio de nombre por el de sus patronos en los linajes de Aragón resulta de gran interés la tesis doctoral de TORREBLANCA GASPAS, M<sup>a</sup> Jesús. *Violencia urbana y sus manifestaciones en Aragón en la baja Edad Media. Luchas de bandos y régimen municipal en las ciudades aragonesas (1250-1450)*. Tesis Doctoral inédita. Zaragoza, 1993. Así como su trabajo publicado "Sistemas de guerra, sistemas de paz: los bandos en el Aragón de la Edad Media", en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*. Zaragoza, 1995, pp. 101-120 (p. 114).

<sup>64</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 196-197v. 10/XII. Este mismo día recibe las licencias correspondientes para otorgar testamento por parte del vicario general del arzobispo y de la congregación a la que pertenece. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 195, 195-v. 10/XII.

<sup>65</sup> AHPZ, Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 321-324v.

<sup>66</sup> LOZANO GRACIA, Susana. "La parroquia como espacio de control político y social...", pp. 111-129.

consiste en adoptar el nombre y apellido del progenitor como un sólo apellido. De la rama de los Palomar de Zaragoza se distingue otra rama cuyas generaciones portan el apellido Gil de Palomar. En 1455, por ejemplo, un tal Gaspar Gil de Palomar se identifica como hijo y procurador del jurista Pedro Gil de Palomar, vecino de la villa de Mosqueruela<sup>67</sup>.

Por último, merece una atención especial el uso del apellido para alargar artificialmente las líneas de sucesión del linaje. Ni la falta de herederos varones ni cuando la sucesión continúa inevitablemente por línea cognaticia supone impedimento alguno para la reproducción de un linaje. El testador puede exigir el cambio de apellidos como condición *sine qua non* para adquirir la herencia patrimonial. Un sinfín de testimonios extraídos de las cláusulas testamentarias de la elite urbana de Zaragoza, a cual más interesante, permiten comprobarlo. Para ilustrar de la forma más precisa conviene citar algunos casos, concretamente el de los ciudadanos Juan de Niubo y Juan Nicolás.

El mercader Juan de Niubo ejerce su actividad en la capital aragonesa adoptando el apellido de su abuelo materno Bernardo de Niubo, procedente seguramente de la localidad barcelonesa de Berga. Cuando redacta su testamento de 1430 no cuenta con descendencia legítima así que nombra heredero a su hermano Bernardo, que lleva el mismo nombre que su abuelo, a cambio de que cumpla una serie de condiciones: en primer lugar que *se clame Bernart de Niubo por amor de mi aguelo*, expresa; y que al mismo tiempo adopte sus armas, que sirven de elemento de referencia familiar. Además de cumplir con estos requisitos debe asumir el compromiso de mantener una lámpara en la capilla funeraria que la familia Niubo dispone en el monasterio de San Agustín<sup>68</sup>.

El jurista Juan Nicolás plantea en su testamento de 1444 una sucesión hipotética porque su única descendencia legítima hasta el momento se restringe al póstumo que espera su mujer Beatriz Crabero. Sin conocer el sexo del bebe lo

---

<sup>67</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 259v. 19/III.

<sup>68</sup> AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 87v-92. 11/XI. Teniendo en cuenta que en su testamento aparecen continuas referencias a la localidad de Berga (Barcelona), y que su abuelo materno, Bernardo de Niubo, está enterrado en el monasterio agustino de Zaragoza, es posible que Bernardo sea el primer miembro de la familia que se instaló en la ciudad y que logró cierta fortuna y respeto en los negocios. No aparece en el censo prosopográfico de ciudadanos honrados confeccionado por Enrique MAINÉ BURGUETE.

nombra heredero, aunque establece en el caso de que fuera niña *que aquel que casara con ella haya a prender mi sobrenombre*<sup>69</sup>.

Este tipo de cambios suele afectar principalmente al apellido, y en menor medida, también al nombre. El jurista Pedro Gilbert, señor de Plenas, considera de gran importancia que su identidad aparezca ligada a su herencia, y que mejor forma que ordenando en su testamento de 1453 que *los ditos bienes aya a ordenar de los ditos bienes en hun fillo suyo masclo el qual aya clamarse mi nombre e sobrenombre*<sup>70</sup>. Su hijo y heredero Lorenzo Gilbert cumple con lo dispuesto una vez alcanzada la mayoría de edad. Y así, a partir de la firma de matrimonio con la doncella Monserrat Carvi y durante al menos los primeros años del cambio, aparece como *Pero Gilbert olim clamado Lorenzo Gilbert*<sup>71</sup>.

El cambio se realiza en un acto público una vez que se ha alcanzado la mayoría de edad, que es precisamente cuando se tiene la capacidad de asumir los compromisos que a menudo conlleva tal decisión. En 1437 el notario Domingo Aguilón certifica el acto por el cual Ramón Cerdán acepta el nombre, señal y armas de su abuelo Galacián de Tarba. Se aprecia claramente en esta carta pública, tan interesante como excepcional, cómo junto al cambio de identidad se reivindica la herencia familiar. Por la defunción de Ramón de Tarba y de su hijo homónimo los bienes pasan a la línea de Galacián de Tarba. Así que Ramón Cerdán como pariente más cercano de parte de padre reclama sus derechos sobre la herencia aceptando las condiciones expuestas por su abuelo en su testamento redactado en 1410. A la ceremonia asiste como testigo el jurista Ramón Palomar<sup>72</sup>.

Como puede observarse en los ejemplos presentados el diseño de mantener el prestigio y patrimonio familiar se diseña para futuras generaciones a través del uso de la memoria del pasado y del futuro.

Los aspectos más importantes de este apartado se pueden resumir en que la memoria onomástica y la cohesión familiar se materializan en torno a los bienes

<sup>69</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 283-285. 20/X. La actitud de Juan Nicolás es muy parecida a la que presentan los ciudadanos Gaspar de Oriola y Martín de Peralta. AHPZ, Pedro Lalueza, 1495, ff. 166-189v. 22/III; ff. 190-v. 28/III. AHPZ, Martín de la Zaida, 1483, ff. 33-37. 10/V.

<sup>70</sup> AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea. Cuadernillo suelto, 1453. ff. 1-6v. 13/VIII. Apéndice, doc. 62.

<sup>71</sup> AHPZ, Juan Terrén, 1463, doc. suelto. 8 ff. 1/X. Juan Garín, 1466, f. 73v. 16/V.

<sup>72</sup> La condición expuesta por su abuelo Galacián consistía en que cualquier persona que sucediese en sus bienes debía llamarse con su nombre "Galacian de Tarba" y tomar sus señales y armas "de Tarbas". AHPZ, Domingo Aguilón, 1437, ff. 101-v. 17/X. Al mes siguiente comparece el escudero Juan de Francia para expresar su conformidad y certificar el acto. AHPZ, Domingo Aguilón, 1437, ff. 101v-102. 13/XI.

patrimoniales que se reparten y transmiten según unas normas hereditarias, y a la referencia honorífica de los antepasados. Pertenecer a un linaje supone ser un transmisor de los lazos privilegiados y asumir ciertas condiciones de indivisibilidad patrimonial y renombre.

### VII.2.2. ARMAS Y SEÑALES

Otro elemento significativo de la mentalidad linajuda es la adopción de armas o señales<sup>73</sup>. La sociedad medieval emplea sistemáticamente un lenguaje de signos visuales que no se duda en utilizar como soporte de la memoria. Generalmente los signos figurativos intermediarios entre lo oral y lo escrito<sup>74</sup>.

Sería ciertamente exagerado suponer que todas las familias ciudadanas tienen una conciencia linajuda, pero las que no disponen de ella, la pretenden a toda costa cuando sea posible. Los individuos más pujantes de la ciudad manifiestan su deseo de exhibir sus armas en los objetos más visibles y exponerlos en lugares y puntos estratégicos, como forma indispensable para refutar adecuadamente dicha posición. Este signo representativo se debe distinguir de la marca distintiva con la que se sella la documentación privada y con la que, sobre todo los mercaderes, utilizan para identificar sus mercancías<sup>75</sup>.

Los emblemas familiares se colocan por doquier, sobre objetos relacionados tanto con la vida cotidiana como con la muerte, pero no sirve cualquier soporte. En la capilla funeraria aparecen, esculpidos y pintados, en sus muros y en el retablo<sup>76</sup>,

---

<sup>73</sup> Ambos términos aparecen en la documentación de la época como sinónimos.

<sup>74</sup> NASSIET, Michel. "Réseaux de parenté et types d'alliance dans la noblesse (XVe-XVIIe siècles)", en *A.D.H.*, 1995, pp. 105-123 (p. 109).

<sup>75</sup> Algunos de estos sellos con los que los mercaderes zaragozanos marcaban su documentación y sus mercancías aparecen reproducidos por los notarios en sus libros. Vid. un ejemplo en AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 306-v. 28/III. También están presentes en los inventarios de bienes, generalmente sobre anillos. El mercader Guerau Lorenz, pro ejemplo, contaba entre sus pertenencias un anillo para el dedo pulgar con un sello. AHPZ, Antón San Vicente, 1428, ff. 88-91. 17/VI. HEERS, Jean. *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978, p. 123.

Estos signos de mercaderes tampoco deben confundirse con las marcas que algunas cofradías de oficio exigían a los maestros de oficios para identificar, y sobre todo garantizar la calidad de las piezas producidas en la ciudad, como sucede con los herreros, cuchilleros, plateros, o canteros. LOZANO GRACIA, Susana. "Las ordenanzas del oficio de los herreros de la ciudad de Zaragoza de 1436", en *Ar.E.M.*, XVII. Zaragoza, 2003. pp. 167-178 (p. 170).

<sup>76</sup> Era conveniente dejar una marca de propiedad, muestra inequívoca de prestigio, a modo de "acta notarial monumentalizada de sus derechos patrimoniales". BANGO TORVISO, Isidro G. "El espacio para enterramientos

así como en una serie de objetos, muchos de ellos de material perecedero, que se donan a las instituciones religiosas. Destaca sobre todo el paño de oro que se deposita en la iglesia donde se aceptase la sepultura, como establece en 1438 el jurista Jorge Bello<sup>77</sup>, y en 1450 María del Hospital<sup>78</sup> y Beatriz Crabero<sup>79</sup>. También se ofrece en aquellas iglesias a las que se pertenece como parroquiana. La viuda Juana López de Cabañas, por ejemplo, ordena la compra de dos paños de oro bellos imperiales con las armas de su difunto esposo y de ella para entregarlos por sus almas, uno a la iglesia de San Gil, de donde es parroquiana, y el otro a la iglesia de Santa Engracia, donde desea ser enterrada<sup>80</sup>. Si bien, la disposición más emotiva relacionada con el paño de oro aparece en el testamento del ciudadano Luis Palomar de 1450. En él asigna 800 sueldos para que sus albaceas compren un paño de oro *ricamar* imperial, para servicio de Dios y de la iglesia de san Gil. En cuanto a sus *atoques* ordena que sus albaceas se informen bien y consulten a buenos religiosos y hombres de iglesia si poniendo sus armas en el paño puede ser retribuido más a vanagloria que a buen ejemplo; en aquel caso que se ponga en los *atoques*, alrededor del paño, la imagen de la virgen y de san Gil<sup>81</sup>. Quedan muestras del encargo de estos paños en testamentos, contratos de obra<sup>82</sup> y albaranes del trabajo<sup>83</sup>. Más inusual son las referencias a los escudos y pendones

---

privilegiados...”, pp. 120-121. Asimismo, las cofradías de oficios exigían que los emblemas del oficio aparecieran en los retablos de la capilla o altar de su patrón. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Las cofradías artesanales de la Edad Media. Aspectos religiosos y sociales", en BARCELÓ CRESPI, María. *La manufactura urbana i els menestrals* (ss. XIII-XVI). Palma de Mallorca, 1991, pp. 193-215 (p. 210).

<sup>77</sup> El jurista Jorge de Bello ordena la compra de un paño de oro con sus armas que el día de su sepultura cubrirá su cuerpo y después será entregado al monasterio de Santo Domingo. AHPZ, Martín de Cuerla, 1438, registro, ff. 140-148. 5/VII.

<sup>78</sup> María del Hospital, mujer del ciudadano Juan Guillén, deja a la iglesia de San Pablo un paño de oro *atoquado como conviene*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 265-267v. 31/VIII.

<sup>79</sup> Beatriz Crabero, mujer del caballero Juan Nicolás, reconoce que deja un paño de seda bien *atoquado* a la iglesia de Santa Cruz *a honor de nuestro senyor Dios e de la Vera Cruz e de la gloriosa virgen Maria pora ornar la dita iglesia*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v-357v.

<sup>80</sup> Juana López de Cabañas es viuda del calderero Alfonso Formesa. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 5-8. 3/I.

<sup>81</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 201v-208v. 23/II.

<sup>82</sup> Contrato de obra para bordar un paño con seda y oro fino entre la viuda del jurista Aznar Martínez de Senes y Fernando Portugés, habitante en Maluenda (aldea de Zaragoza). AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 631-v. 23/IX.

<sup>83</sup> Los albaceas del ciudadano Jimeno Barba pagan 193 sueldos y 2 dineros jaqueses al pintor Bonanat Zahortiga por pintar y decorar el paño de oro del difunto Jimeno. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1431, f. 5. 19/II.

con las armas pintadas<sup>84</sup>. Sin duda los funerales es una ceremonia en la que las señales del difunto deben aparecer en todos los elementos posibles, especialmente en aquellos que identifica la categoría del difunto. Lo expuesto se puede comprobar en un pago del año 1425 que conviene citar, aunque sea referente al caballero Ramón de Mur, señor de Biel. Sus albaceas entregan al procurador del pintor real Antoni Guirau la considerable suma de 110 florines de oro y doce dineros por forrar y pintar tres paños de oro imperial y las cubiertas de los caballos, pendones, estandartes, escudos, etc. utilizados en el entierro del caballero<sup>85</sup>. Igualmente extraño son los testimonios de los brandones de cera sobre los que se pintan las armas del difunto y que arden durante la ceremonia. El único testimonio documentado en Zaragoza está relacionado con miembros de la nobleza: Álvaro de Luna, fraile de la orden de San Juan de Jerusalén expresa en 1450 su voluntad de que en los mencionados brandones aparezcan las armas de los Luna y de la orden religiosa a la que pertenece<sup>86</sup>.

Igualmente se encuentran las armas sobre piezas de propiedad doméstica, bien pintadas sobre cerámica<sup>87</sup>, y sobre todo madera y tela, o bien grabadas en obras de orfebrería para después ser expuestas en los principales lugares de la casa, e incluso en la fachada de la casa o en sus capiteles<sup>88</sup>. El mercader y ciudadano Juan de Lobera, por ejemplo, cuenta entre sus joyas y piezas de plata con dos copas grandes con las señales de los Lobera en su interior<sup>89</sup>. Estos objetos

---

<sup>84</sup> Como así ordenan los ciudadanos honrados Jorge Bello, jurista, y Martín de Tarba, notario. AHPZ, Martín de Cuerla, 1438, registro, ff. 140-148. 5/VII. AHPZ, Martín de Cuerla, 1440, registro, ff. 256-262. 5/VIII.

<sup>85</sup> AHPZ, Juan Sabiñán, 1425, ff. 89-v.

<sup>86</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 371-375. 19/X.

<sup>87</sup> Aunque los escudos de algunas piezas cerámicas tienen un fin puramente ornamental no responden a ninguna familia. ÁLVARO ZAMORA, M<sup>a</sup> Isabel. "La emblemática en la cerámica", en *Emblemata*, 11. Zaragoza, 2005, pp. 349-406 (p. 353). Esto es lo que sucede con los bancales de armas reales que tanto abundan en los inventarios de los hogares de la Zaragoza del siglo XV.

<sup>88</sup> En 1444 el jurista y ciudadano Luis de Santángel encarga doce arcos para el "pergel" de su casa con doce columnas con los capiteles labrados con follajes y escudetes con las armas del jurista De la Caballería. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La construcción en Zaragoza en el siglo XV: organización del trabajo y contratos de obras en edificios privados", en *Príncipe de Viana*, XLVII. *Homenaje a José María Lacarra*, I. Pamplona, 1986, pp. 117-143 (pp. 124-125).

<sup>89</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 26v-27. Las referencias a estas marcas familiares se presenta sin ninguna otra forma heráldica, como en los tres de las cuarenta piezas de orfebrería de producción catalana de los siglos XIII al XV, analizadas por Nuria TÉLLEZ RODERO, donde el emblema de familia o de religiosos aparece junto a la de

apenas se mencionan en los legados testamentarios, en cambio son abundantes en los inventarios de los bienes muebles de las casas de los más acaudalados ciudadanos los bancales, cortinas, tapices, platos, etc. con las armas de la familia. En el inventario de la casa del notario y ciudadano Gombalt del Bosch que se realiza en 1431, por ejemplo, aparecen en la sala que sale al porche, un trapo de pared con cinco señales y un paramento de cinco piezas pintado de ángeles y señales de los Bosch; en una sala nueva, otro paramento de cortinas de cinco piezas pintado *a signos*; y en la sala mayor, un bancal negro de armas de los Bosch<sup>90</sup>. De esta observación se deduce que existe una preocupación para que sean los herederos los que conserven las piezas. Estas marcas no eran simples signos de pertenencia sino una manera de perpetuar en la memoria a sus propietarios. Como apunta H. Brand, estas manifestaciones tienen una función unificadora evidente, al mismo tiempo que una preocupación de independencia y de un deseo de hacerse valer en una comunidad en las que existe un número considerable de linajes<sup>91</sup>.

Son excepcionales las descripciones detalladas de su iconografía, como la que en 1440 registra el notario Juan de Longares de un plato de plata marcado y esmaltado, que pesa cuarenta onzas, en el que aparecen las armas de los Tarba con un verdugo dorado alrededor de las bolas<sup>92</sup>. El mismo notario describe detalladamente las armas que el jurista Aznar Martínez de Senes había dispuesto en la cera que sella su testamento ológrafo, en las que aparece la imagen de un ángel que sostiene un estandarte y un escudo con una pila<sup>93</sup>.

Cuando una familia dispone de unas armas propias también las transmite, junto al apellido, al heredero. La principal ventaja de las armas de un linaje es su capacidad de adaptación a las circunstancias ya que son susceptibles de

---

una ciudad o villa. "La heráldica en la orfebrería medieval catalana: reflejo de la vida cotidiana", en *La vida cotidiana en la España Medieval. Actas del VI Curso de Cultura Medieval*. Madrid, 1998, pp. 359-369 (pp. 363-364).

<sup>90</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, cuadernillo suelto. 13/IV.

<sup>91</sup> BRAND, Hanno. "Les élites de Leyde et leurs familles...", p. 626.

<sup>92</sup> Esta pieza junto a una escudilla de plata blanca de comer era lo que los mercaderes Luis de Esplugas, padre e hijo, tenía en comanda del caballero Galacián de Tarba. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 218-v. 30/III. En un inventario de 1521 conservado en la catedral de La Seo de Zaragoza se recogen blasones de linajes hidalgos, algunos de los cuales corresponden a familias ciudadanas del siglo XV como los Cerdán, Coscon, Torrellas, Cuerla, Gordo, Lanaja, Lanuza, Lobera, Palomar, Soria, etc. MORENO SÁNCHEZ, F. "Ligeras notas sobre blasones en el siglo XVI", en *Linajes de Aragón*, III. Zaragoza, 1912, pp. 17-20.

<sup>93</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 499-512v. 29/VI.



modificaciones<sup>94</sup>. Por tanto, además de la propia identidad de un linaje permite la expresión de las alianzas más relevantes. Sobre los objetos arriba mencionados pueden aparecer representadas las armas de una familia, generalmente las del señor de la casa, pero también la de dos linajes o más, en función de las familias que lo integran. Con el enlace matrimonial de dos linajes de categoría similar se respeta la aportación de ambas partes y se procede a representar las armas por parte del hombre y de la mujer, a través de escudos partidos<sup>95</sup>. El hecho de que se entrecrucen las armas de dos familias es muestra inequívoca del principio que legitima a las líneas mixtas en la sucesión, y permite las uniones y las fracciones en ramas.

No obstante, la posibilidad de cuartear las armas de los linajes no implica que se proceda siempre así. Algunos cabezas de linajes puedan reivindicar una identidad pura. Un ejemplo interesante es el que aparece en el testamento del ciudadano Nicolás Oriola. En él consta la orden expresa a su heredero Nicolás Oriola, la condición indispensable, que debe aplicarse a los sucesores venideros, de que tome y lleve el apellido Oriola y sus armas *sin otra mixtura de nombre e armas*<sup>96</sup>. El jurista Pedro Gilbert, señor de Plenas y emparentado con los Ruiz, tampoco consiente que su heredero cuartee sus armas con las de otro linaje<sup>97</sup>. De esta forma previene que las señas de identidad de su linaje queden reemplazadas por las de ningún otro, y menos aún que lleguen a ocupar un lugar imperceptible en la heráldica familiar.

A propósito de los paños de oro es interesante tener en consideración dos aspectos bastantes significativos, dentro del universo simbólico de las elites urbanas: por un lado, qué armas se disponen y por otro lado, en qué iglesia se depositan. Violante de Raro, por ejemplo, encarga que sean las de su marido el ciudadano Antón Guallart y las suyas<sup>98</sup>. La viuda Juana López de Cabañas, en

<sup>94</sup> PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón. "Elementos simbólicos del poder de la nobleza urbana...", p. 165.

<sup>95</sup> NASSIET, Michel. "Réseaux de parenté et types d'alliance dans la noblesse (XVe-XVIIe siècles)", en *A.D.H.*, 1995, pp. 105-123 (p. 109).

<sup>96</sup> AHPZ, Pedro Lalueza, 1495, ff. 166-189v. 22/III.

<sup>97</sup> Pedro Gilbert exige que se adopten sus armas *dereytas e no quartonadas e sin mescla alguna otra de otras armas e sin clamarse alias etc.* AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, cuadernillo suelto, 1453. ff. 1-6v. 13/VIII. Apéndice, doc. 62.

<sup>98</sup> AHPZ, Juan Garín, 1473, ff. 1v-4v. 29/XII/1472.

cambio, encarga sólo las armas de su marido<sup>99</sup>. Sin duda, cada una de estas decisiones manifiesta unas señas de identidad genealógica y topográfica en la ciudad distintas, pero siempre justificadas en su contexto particular.

### VII.2.3. EDIFICACIONES

Respecto a las edificaciones que confieren mayor cohesión y manifiestan el poder alcanzado, se diferencian dos ámbitos, por un lado la casa que sirve de morada continua, y por otro la sepultura, una residencia para la eternidad.

#### La residencia

En el ámbito urbano las familias ciudadanas adoptan la casa como elemento de orgullo. La preocupación de muchos ciudadanos por fundar un linaje conduce a convertir la residencia habitual en un punto de referencia para todos los miembros de la familia alrededor de la cual se puedan agregar otras dependencias y casas en las que acoger a sus descendientes y parientes colaterales. En la documentación notarial se distingue entre las denominadas *casas mayores*<sup>100</sup> de las *menores*. Su importancia queda patente en el hecho de que figure entre los principales bienes patrimoniales que se transmite al heredero, dispensando una imagen de estabilidad y continuidad, dos ideales prioritarios en las familias de la elite urbana.

En cuanto a la titularidad de la casa y sobre todo, a la transmisión de la misma resulta oportuno conocer las cláusulas más habituales que se especifican en los testamentos a través de dos casos concretos bastante representativos.

El primero, procede del testamento que el ciudadano Miguel del Hospital otorga en 1449. En él dispone de su casa, situada en la parroquia de San Pablo<sup>101</sup>, de una forma un tanto apresurada, posiblemente porque la considera uno de sus bienes más preciados. La deja a su hijo primogénito que porta sus mismos nombre

---

<sup>99</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 5-8. 3/X.

<sup>100</sup> En castilla se conocían como "casas principales", SÁNCHEZ SAUS, Rafael. "Los patriciados urbanos", en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2004, pp. 143-155 (p. 149).

<sup>101</sup> La familia Hospital estaba adscrita a la parroquia de San Pablo desde al menos el siglo XIV. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...*, III, fichas 228-231.

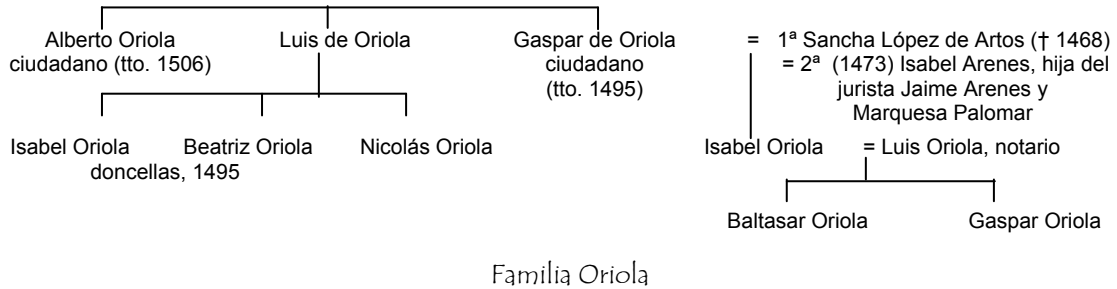
y apellido. Lo que más interesa de esta decisión son las cláusulas que establece para la sucesión. Su hijo la debe no sólo mantener sino poseer, es decir residir en ella, durante su vida. Por testamento le permite transmitirla sólo en uno de sus hijos legítimos varones, siempre que no sea *religioso ni en orden sacra constituydo*. Para evitar imprevistos fija las normas que deben regir la sucesión de la casa. Ante el supuesto de que su hijo heredero Miguel fallezca intestado ordena que recaiga en su primogénito legítimo, y si no tuviera hijos varones, en su segundo hijo Miguel Castán del Hospital, y en su defecto en uno de sus hijos varones. Si tampoco existieran en estas líneas ningún candidato óptimo pasaría el derecho al hijo de su hija María Pérez del Hospital (*filla mia primera*), sin que los hijos de su esposo Nicolás Benedit puedan reclamarla. En cualquier de los supuestos planteados, y sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad de que la sucesión se prolongue por línea cognaticia ordena que *el qual heredero de las ditas casas se haya de clamar Del Spital e fer las armas mias*<sup>102</sup>.

Igualmente ilustrativo es el caso del ciudadano Gaspar de Oriola que priorizando la línea agnaticia, opta por confiar en su sobrino del mismo nombre *toda la tenencia de casas* que tiene en la parroquia de San Felipe que consta de una casa en la que reside, seis portales de casas colindantes y otras cercanas. La imagen que ofrece estas propiedades inmuebles resulta sorprendente, fiel reflejo de su poderío. Sobre la titularidad de estas casas, como la del resto de la herencia, determina unas normas de transmisión que consiste en no disponer *sino en fillos, nietos o descendientes del, masclos, e por linea masculina, e de mi nombre de Oriola, legitimos e de legitimo matrimonio procreados, de mayor en mayor*. Para asegurar su cumplimiento identifica con un pulcro detalle a los pretendientes conocidos y venideros. Para mayor cautela acepta la línea femenina pero sólo en supuestos muy remotos, y siempre y cuando suceda el primer hijo varón que cumpla veinte años. Instituye un único heredero para todo su patrimonio con carácter indiviso especificando que todos sus bienes sean adjudicados y reconocidos como una propiedad indivisible *e hayan todavia e tiempo star, passar, ir, venir e tornar cada un e junctament e integra en un senyor succedeydor e*

---

<sup>102</sup> Añade también como condición que su viuda Toda Pérez de Castán pueda vivir durante su vida en la casa, siempre y cuando viva castamente y sin marido. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1433, entre ff. 14v-15. 3/IV.

*posseydor e no en diversos*<sup>103</sup>. Gaspar Oriola dedica la mayor parte de su testamento en redactar las condiciones de sucesión de su residencia y de todo su patrimonio que con tanto esfuerzo ha logrado reunir, consciente de que todo su empeño sirva para la causa de su linaje.



De estos ejemplos, y otros muchos examinados, se pueden extraer algunas conclusiones sobre la transmisión de la casa fundacional de los linajes ciudadanos:

En primer lugar, se prevé la existencia de un único heredero, a poder ser entre los descendientes legítimos y directos y en su defecto, entre los hermanos y los sobrinos. Para su elección se aplican dos criterios, según el sexo y la edad favoreciendo una transmisión agnaticia en la que la primogenitura aparece como factor determinante. La libertad de testar que sanciona la foralidad aragonesa desde el siglo XIII sirve de antecedente a una forma de transmisión que beneficia este tipo de sucesión<sup>104</sup>. La casa constituye un elemento identificativo tan importante para preservar la identidad del linaje que no se duda en contradecir la voluntad del *pater* en este aspecto.

<sup>103</sup> Su sobrino y heredero Gaspar de Oriola es asimismo el beneficiario de todas las casas, huertos, viñas, olivares, campos, heredades, molino y bienes sedientes que tiene en la villa de Alagón y el lugar de Grisén (Zaragoza) y de la mayor parte de sus bienes. AHPZ, Pedro Lalueza, 1495, ff. 166-189v. 22/III.

<sup>104</sup> Recordemos que el fuero de Huesca de 1247 admite la posibilidad de mejorar el legado de algunos hijos, el fuero de 1307 titulado *Testamentis nobilium* permite a los nobles instituir a un único heredero, privilegio que en 1311 se extiende a todos los ciudadanos. Finalmente, en 1398 el fuero *De donationibus* acepta la posibilidad de disponer libremente de los bienes, incluso a favor de los que no fuesen descendientes, aunque los hubiera. Esta libertad de testar en Aragón no fue mermada hasta el siglo XIX según CARNICERO GIMÉNEZ DE AZCÁRATE, Rafael M. "La preterización de herederos en el Derecho común y en el derecho aragonés", en *Cuadernos Lacruz Berdejo*, 1. 2004 [<http://derecho-aragones.net>]

Al margen de que la herencia fuese igualitaria o no, la casa es indivisible<sup>105</sup> y recae en manos del heredero que asume automáticamente con su propiedad<sup>106</sup> una serie de responsabilidades para con la familia.

La esposa viuda logra a lo sumo el derecho de usufructo, pero no la propiedad de la casa que conservan durante este periodo los herederos. Cuando las líneas de sucesión convierten inevitablemente a una mujer en la titular, se procede a resolver la relación entre linaje y casa exigiendo el cambio de apellido. Esta opción está íntimamente relacionada con el hecho de que el heredero aúne en su persona los tres elementos claves de los linajes como son el apellido, las armas y las propiedades más emblemáticas.

Asimismo se evita por todos los medios que el derecho de sucesión recaiga en clérigos. Esta remota posibilidad acaba con la reproducción linaje, no sólo desde el punto de vista biológico sino también patrimonial porque la herencia pasa a manos de la Iglesia. A este respecto, el ejemplo de Pedro Gilbert es clarísimo: permite la sucesión en los descendientes de sus hijos descartando expresamente a aquellos que profesen en religión o estén ordenados<sup>107</sup>.

Por último, se advierte una serie de condiciones (*vinclos, cargos, necesidades e condiciones*) referentes a la gestión y conservación de este patrimonio. Destaca entre ellos que no se pueda vender, empeñar, ni cambiar la casa, y muchos menos que la partan, puesto que la fragmentación daría muestras inequívocas de debilidad.

Esta mentalidad respecto a la casa, influye en algunas de las familias ciudadanas que sin instituir un linaje disfruta de una categoría social relevante. De hecho, se generaliza la costumbre de transmitir al heredero la residencia paterna con una serie de condiciones que aseguren su titularidad en la familia. Para

---

<sup>105</sup> Son excepcionales las reparticiones de las denominadas casas mayores, como la que realizan en 1465 Pedro y Simón Senes, herederos del jurista Aznar Martínez de Senes. AHPZ, Juan de Longares, 1465, ff. 416-417v. Apéndice, doc. 87. Según Jean HEERS, "la casa, en cuanto expresión del prestigio del apellido, debe quedar en propiedad de los descendientes y, de ser posible, de forma indivisa". *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978, p. 126.

<sup>106</sup> Jacques HEERS señala como en Italia, especialmente en Toscana, Emilia y Liguria, los documentos fiscales, contables y notariales testimonian una preocupación para que los herederos mantengan estos bienes fundiarios en la más posible indivisión. *La ville au Moyen Âge en Occident*. p. 219. Vid. También del mismo autor *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978, p. 126. KLAPISCH-ZUBER, Christiane. *La maison et le nom: stratégies et rituels dans l'Italie de la Renaissance*. París, 1990.

<sup>107</sup> AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, cuadernillo suelto, 1453. ff. 1-6v. 13/VIII. Apéndice, doc. 62.

comprobarlo, basta citar algunas referencias. Cuando Leonor Navarro, viuda del mercader Pedro de Urrea, nombra heredero a su segundo hijo varón Jaime de Urrea, le exige que no venda, ni cargue con rentas, ni empeñe la casa donde ella reside, situada en la parroquia de San Gil, haciendo una excepción en el caso de que necesite disponer de bienes para asegurar la dote de su mujer. En cuanto a línea de transmisión establece que Jaime pueda disponer libremente en sus hijos legítimos, y en el caso de que muera sin descendencia directa legítima, pase a sus hermanos Pedro y Miguel de Urrea o sus descendientes respectivos<sup>108</sup>.

La casa se convierte en el reflejo de sus propietarios y de sus familias<sup>109</sup>. Así, las dimensiones y la localización en el plano de la ciudad sirven para medir la categoría de un linaje.

Lejos de alcanzar las dimensiones ni físicas ni mentales que se documentan en los territorios italianos<sup>110</sup>, la casa fundacional de un linaje en la ciudad de Zaragoza acapara igualmente las atenciones de sus propietarios que se esmeran en embellecer sus residencias, tanto con objetos de lujo o reformas de estancias en su interior como con reformas en su fachada, en el exterior.

Los contratos de obra son testimonios de la preocupación por la apariencia y de los esfuerzos de superación. Es punto de referencia y también centro de relaciones de la familia y de los huéspedes más insólitos. El poder económico que proyectan las casas de Miguel Homedes o del Justicia de Aragón, por ejemplo, las convierte en objeto de admiración y en modelo de las reformas de otros ciudadanos, como el notario Juan Aznar que en 1447 decide emprender obras en su casa<sup>111</sup>; lo mismo que la torre del jurista Martín Crabero para la casa que pretende reformar Domingo Agustín en 1449, cuyas obras se valoran en 3.800 sueldos<sup>112</sup>. La importancia de la imagen pública explica las cantidades gastadas en

---

<sup>108</sup> AHPZ, Domingo de Echo, 1444-1450, sf. 6/VIII.

<sup>109</sup> Sobre la casa como elemento clave del linaje KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "La maison et le nom: stratégies et rituels dans l'Italie de la Renaissance", en *E.H.E.S.S.*, París, 1990, pp.

<sup>110</sup> *Les toscans et leurs familles*; HEERS, Jean. El clan familiar en la Edad Media. Barcelona, 1978, pp. 162-177.

<sup>111</sup> Para las obras contrata a Abraham Monferrig y Abraham del Pardo, moros de la aljama de la ciudad. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 176-177. 17/II. Apéndice, doc. 52.

<sup>112</sup> En el encargo realizado por Domingo Agustín a los ebanistas Juce de Brea e Ibrahim Alvalenci se incluye un solar con unas arquetas como la torre de Martín Crabero o del Justicia de Aragón. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La construcción en Zaragoza en el siglo XV: organización del trabajo y contratos de obras en edificios privados", en *Príncipe de Viana*, XLVII. *Homenaje a José María Lacarra*, I. Pamplona, 1986, pp. 117-143 (doc. II, pp. 138-140).

este tipo de obras, de acuerdo (o no) a las posibilidades económicas de sus propietarios en el momento del contrato<sup>113</sup>.

El interior de la casa también debe estar acorde con la categoría del linaje. Es significativo que en los inventarios aparezcan registrados numerosos objetos de lujo, ya sean prendas de gran calidad, muebles, joyas, libros, y otros objetos inaccesibles para el común de los vecinos de la ciudad.

Cada familia establece una íntima relación con la parroquia donde ubica su residencia, y generalmente también sus negocios. Es suficiente con ojear el censo prosopográfico del apéndice para observar como los apellidos ciudadanos se reproducen en un espacio concreto, como por ejemplo Azuara, Canudo, Cerdán, Guallart, Oriola y Santángel en la parroquia de San Felipe, Capilla, Casafranca, Eli, Esplugas, Urrea y Palomar en San Gil; Hospital, Ribas y Roldán en San Pablo; Alberuela y Angusolis en Santa María; o Crabero y Sannes en Santa Cruz. La ubicación en el espacio es un elemento clave porque ni todas las calles son iguales en los ojos de los espectadores del siglo XV ni todas las parroquias de la ciudad cuentan con la misma consideración. La relación de la casa y la parroquia no es por tanto arbitraria. En el periodo estudiado parece ponerse de manifiesto una preferencia por el sector de la ciudad que comprende el arco suroeste que dibuja la línea de la muralla romana. Este espacio incluye las inmediaciones de la plaza del mercado, que comprende las parroquias de San Felipe, Santa María y San Pablo, además de la parroquia de San Gil, manteniéndose una tendencia que remonta a la centuria anterior. Así, se observa como los focos de actividades comerciales polarizan la vida urbana y la residencia de su elite, lógico habida cuenta de la composición profesional de la misma. Como apunta J. Heers, los tipos de casa y el paisaje urbano pueden, en gran medida, reflejar las estructuras sociales de la ciudad<sup>114</sup>.

La importancia que adquiere las parroquias como referente familiar tiene su razón de ser en el sistema de gobierno del siglo XIV en el cual resulta imprescindible controlar una jurisdicción para intervenir en la elección de los

---

<sup>113</sup> Sobre los materiales y precios de las obras de casas FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La construcción en Zaragoza en el siglo XV...", pp. 124-137. NAVARRO ESPINACH, Germán. "La industria de la construcción en los países de la Corona de Aragón (siglos XIII-XVI), en *L'Edilizia prima della Rivoluzione industriale. Secc. XIII-XVIII. XXXVI Settimana di Studi dell'Istituto Internazionale di Storia Economica "F. Datini"*. En prensa.

<sup>114</sup> HEERS, Jean. *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978, p. 161.

cargos<sup>115</sup>. Durante el siglo XV perduran las muestras de preferencia por una u otra parroquia, ya que continúa siendo la gran beneficiada de los legados piadosos, incluso cuando no coincide con la de residencia. En 1472 así lo atestigua el interesante testamento de Violante Raro, mujer en segundas nupcias del ciudadano Antón Guallart<sup>116</sup>. Aunque ella se identifica como parroquiana de Santa Cruz, sus legados se dirigen a la de San Juan del Puente donde la familia Raro establece su residencia desde el siglo XIV<sup>117</sup>. María Jiménez de Santángel, mujer del ciudadano Juan López de Alberuela, se encuentra en una tesitura parecida. En su testamento de 1471 declara una preferencia por la iglesia de San Felipe donde está enterrado el linaje de los Santángel, aunque tampoco descuida la devoción de su parroquia de devoción. Así, no sólo escoge su sepultura junto a la de su difunto padre sino que además deja en un tapete cardeno con sus armas a la iglesia de San Felipe y un *devant-altar* de lienzo a la capilla de su padre. Aunque por la devoción a la virgen del Pilar concede un brial suyo de seda negra para que se haga una casulla en la que aparezcan las armas de su familia<sup>118</sup>.

En este contexto se enmarcan también muchas de las misas encargadas en los testamentos. Aunque la mayoría se celebran en la misma iglesia donde se acoge el cuerpo difunto, también se encarga en otras con el fin de multiplicar la intercesión del alma. Entre las motivaciones que intervienen en la elección hay cabida para las más personales, como muestra la disposición de 300 misas por el alma del ciudadano Luis Palomar. Primeramente encarga 50 misas en la iglesia de San Gil, punto de referencia de su linaje, 50 misas en San Pablo donde es parroquiano, 50 misas en San Francisco, donde yace su madre, 30 misas en Santo Domingo, 30 misas en Santa María del Carmen, 30 misas en Santa María de la Merced, 30 misas en San Agustín y otras 30 misas en San Pedro, a cuya sede tiene intención de partir en romería<sup>119</sup>.

La residencia neolocal de las familias ciudadanas no es incompatible con un doble proceso propio de las elites urbanas que consiste, por un lado, en el acopio

<sup>115</sup> LOZANO GRACIA, Susana. "Las parroquias y el poder urbano en Zaragoza...", pp. 135-151.

<sup>116</sup> AHPZ, Juan Garín, 1473, ff. 1v-4v. 29/XII/1472.

<sup>117</sup> MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...* Ficha 408.

<sup>118</sup> AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 2/XI.

<sup>119</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 201v-208v. 23/II.



de propiedades inmuebles alrededor de la casa principal, y, por otro lado, a la instalación de la casa de parientes en sus inmediaciones.

La adquisición se realiza a través de diversas vías preferentemente la venta y el embargo por deudas. Resulta extremadamente difícil esclarecer este tipo de procesos porque a menudo la compraventa de casas no son sino cartas con las que los vecinos adeudados aseguran el pago de un préstamo. El azar de la investigación ofrece algunos testimonios interesantes al respecto, como el que protagoniza el ciudadano Pere Vidrier. El 5 de mayo de 1432 compra a los vecinos Miguel de Cortés y Marquesa Jiménez de Torralba un *palacio* y una casa, contiguos a su casa y su botica, situadas en la parroquia de San Pedro<sup>120</sup>. Hasta aquí se revela una estrategia de acumulación de los inmuebles más próximos, sin embargo la cancelación del contrato pocos meses después admite cierta duda sobre las intenciones iniciales. La cautela debe ser mayor si cabe, teniendo en cuenta que en la mayoría de los préstamos superiores a 400 sueldos jaqueses que este mercader ofrece, a través de cartas de comanda, las casas de los adeudados aparecen como fianza del pago<sup>121</sup>; y que algunas de las adquisiciones de propiedades inmuebles las realiza simplemente como intermediario<sup>122</sup>. Continuando con los casos que ofrece Pere Vidrier cabe destacar cómo sus factores y colaboradores más

<sup>120</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 131, 131v-132. 5/V y 24/VII. Esta pareja también vende al ciudadano Pere Vidrier una casa situada en la calle de la Sal de la parroquia de San Pablo por treinta florines de oro. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 133v-134. 5/V. En una carta de posesión del año 1450 consta que la casa de Pere Vidrier, de cuatro portales y con la puerta principal hacia la iglesia de la parroquia, afronta con las de Jaime Tarrago, la mujer del notario Juan Ros, Juan Traper y los fallecidos Adam de Ortuña y Dalmau Orient. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, f. 113. 8/VI.

<sup>121</sup> Los ejemplos son numerosos. Los bienes inmuebles que sirven de fianza se encuentran tanto en Zaragoza como en otras ciudades y villas. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 337v. 21/XI. Alfonso Martínez, 1435, ff. 222v-223. 23/VII. Alfonso Martínez, 1436, registro, ff. 123-125v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 122v-123. 30/IV; ff. 178v-179. 3/VII; f. 243v. 10/IX; f. 292. 16/X; ff. 352v-353. 3/XII. Alfonso Martínez, 1443, ff. 208v-209. 17/IX. Alfonso Martínez, 1444, f. 227. 21/VIII; f. 257. 23/IX; f. 334. 30/XI; ff. 350-v, 350v. 8/XII. Alfonso Martínez, 1445, f. 15v. 3/I; ff. 87v-88. 11/III; ff. 242-243v. 29/VIII. Alfonso Martínez, 1447, ff. 21-v. 26/I; f. 192. 13/VII. Igualmente abundantes son las fianzas de casas situadas en la judería de la ciudad. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 74v-75. 5/III. Alfonso Martínez, 1435, f. 7. 7/I; f. 262. 7/IX. Alfonso Martínez, 1436, ff. 125v-127v. 31/I. Alfonso Martínez, 1441, ff. 243-v. 12/IX. Alfonso Martínez, 1445, f. 88v. 12/III; f. 118. 16/IV; f. 153v. 9/VI. Alfonso Martínez, 1449, ff. 12-13, 13v. 17/I.

<sup>122</sup> En 1442, por ejemplo, Pere Vidrier compra a María Pérez de Peralta el hostel de la Campana situado en la parroquia de San Gil, junto a las casas donde residen Gabriel Ram y Pedro López de Ansón, por 3.000 sueldos. Sólo en la carta de reventa del hostel, firmada en 1450, Pere Vidrier reconoce que lo adquirió para Gabriel Ram, vecino de la ciudad, y que el pago se efectuó con el dinero del interesado. AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, registro, ff. 196v-199. 3/X. Alfonso Martínez, 1450, ff. 77v-78v. 8/V.

inmediatos, como los mercaderes Jaime Tarrago<sup>123</sup> y Miguel Cornellana<sup>124</sup>, disponen sus residencias junto a su casa-botica situada en la parroquia de San Pedro, muy próxima a la iglesia parroquial<sup>125</sup>. En este caso se observa como los mercaderes de procedencia catalana y vinculados a la compañía Vidrier invierten en una unidad espacial para mantener sus costumbres y ofrecer una imagen de cohesión y por tanto, de fuerza.

Respecto a la proximidad de las residencias de los miembros de un mismo linaje es necesario matizar la imagen de la casa fundacional. Aunque constituye una unidad elemental de convivencia, como se viene insistiendo, aparece rodeada por las residencias de parientes carnales y políticos implantando la imagen de una familia extensa que aunque no comparte la residencia sí la solidaridad propia de la pertenencia al mismo grupo de parentesco y de la vecindad. Es evidente que la profunda y extensa genealogía que se diseña es proporcional a la protección y la colaboración para determinadas cuestiones. La concentración del linaje a través de la co-residencia, según J. Davis, tiene su consecuencia sobre las relaciones que se dan dentro y entre las familias nucleares e incluso en la propia composición del barrio o parroquia<sup>126</sup>.

En cuanto a los centros de referencia se debe incluir las iglesias parroquiales y los monasterios de la ciudad, que generación tras generación, acogen en su comunidad a los miembros de un mismo linaje y ofrecen un lugar de descanso eterno. Estas instituciones aparecen generalmente como beneficiarias de

---

<sup>123</sup> Desde el año 1430 Jaime Tarrago y su mujer Ana Giner reside en una casa colindante a la casa y botica de la compañía de los mercaderes Bernardo Vidal y Pere Vidrier a cambio de un alquiler de 20 florines anuales. En 1449 la pareja decide adquirirla por valor de 7.300 sueldos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 132v. 7/VIII; ff. 174v-178. 13/IX.

<sup>124</sup> En 1450 el mercader y ciudadano Miguel Cornellana, casado con Constanza Ferrer, cuenta con una casa en la parroquia de San Pedro que afronta con la casa del fallecido Dalmau Orient, la botica de Pere Vidrier y la casa del arriba mencionado mercader Jaime Tarrago. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 197-v. 23/VII.

<sup>125</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, f. 113. 8/VI ; f. 286. 7/IX. En la botica de Pere Vidrier se venden tejidos de lujo como el paño de oro, y el tefetán de seda y telas para forrar el paño que en ella compran los albaceas de la viuda del ciudadano Juan de Aldeguer. AHPZ, Alfonso Martínez, 14525, f. 460v. 15/X.

<sup>126</sup> DAVIS, John. Antropología de las sociedades mediterráneas. Barcelona, 1983, p. 178. Además considera que siendo los barrios centros de murmuración donde se crean las reputaciones, su composición tiene por tanto gran importancia para favorecer, p. 179. "La dispersión de las personas sólo puede tratarse en realidad fuera del contexto de la dispersión de la propiedad", p. 179. Henri BRESCH apunta que la concentración de linaje, o al menos la aparición en los documentos de co-residencia que se le puede asociar, ha sido relacionada con la catástrofe demográfica del siglo XIV. "La Europa de las ciudades y los campos"..., p. 415.

donaciones y legados testamentarios<sup>127</sup>. Precisamente, estas pequeñas aportaciones fueron clave tanto para ayudar en la fábrica de hospitales<sup>128</sup> y reparaciones de edificios, como para dotar a las instituciones religiosas de objetos litúrgicos y de decoración. Cuando este espacio se convierte en centro funerario de la familia los descendientes acceden a continuar allí la beneficencia y el mecenazgo de la familia.

## La sepultura

Toda familia que se precie trata por todos los medios conseguir una sepultura en el interior de los templos de la ciudad. Y si además dispone de una capacidad económica notable lo habitual consiste en comprar un lugar una sepultura para los miembros de su familia. La capilla funeraria era un signo distintivo, de identidad del linaje<sup>129</sup> en el que los vínculos de solidaridad se prolongan después de la muerte<sup>130</sup>. Pero sólo unos pocos están en condiciones de reservarla y además encargar su construcción.

Lo más habitual consiste en la adquisición de fosas simples que consisten en una tumba, excavada en el suelo, también denominadas *cisternas*<sup>131</sup>. Esta opción

---

<sup>127</sup> El mercader Guillén Arnalt de Berges, como tantos otros ciudadanos de Zaragoza, muestra su gran devoción en la iglesia de San Antón de Vienne, la misma en la que más tarde solicitará sepultura, con la entrega de un crucifijo. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 237-241. 6/IV.

<sup>128</sup> Como ya se ha señalado, una de las instituciones que más se beneficia de los legados testamentarios de los ciudadanos del siglo XV, desde su fundación, es el Hospital de Santa María de Gracia, también denominado como Hospital del Rey.

<sup>129</sup> "El deseo de prestigio lleva a los hombres a buscarse un espacio propio, que pueda dotar con su munificencia para que quede como exponente de la importancia de su linaje y valía personas. Surge así la auténtica capilla familiar, en casos muy excepcionales se buscará la exclusividad de todo el conjunto templario". BANGO TORVISO, Isidro G. "El espacio para enterramientos privilegiados...", p. 120. Precisamente la reverencia debida a los muertos es algo intemporal. FOSSIER, Robert. "La era feudal (siglos X-XIII)", en BURGUIÈRE, A.; KLAPISCH-ZUBER, Ch.; SEGALÉN, M.; ZONABEND, F. *Historia de la familia*, 1. Madrid, 1998, pp. 375-400 (p. 390).

<sup>130</sup> CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. "El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa...", p. 72. Según Isabel BECEIRO PITA las capellanías familiares son una proyección a la esfera religiosa de la cohesión basada en el parentesco. "La conciencia de los antepasados...", p. 330.

<sup>131</sup> Algunas de estas fosas adquiere la función de osario. La sepultura de los Ribas corresponde a esta tipología, como así lo muestra la carta pública de defunción del mercader y ciudadano Bernardo de Ribas. La descripción que recoge el notario es la siguiente: inicialmente el cuerpo muerto y amortajado se encuentra colocado en un escaño

conlleva una doble ventaja. La primera consiste en que para la familia del difunto supone una inversión aceptable, monetariamente hablando. Y la segunda ventaja, es que la propia iglesia dispone de mayor espacio en el limitado suelo del interior del templo<sup>132</sup>. La gran capacidad de las cisternas permite que se conviertan en el enterramiento común para una familia, dando cabida tanto al demandante de la sepultura como a sus descendientes. Su fábrica se puede o bien preparar en vida o demorarse una o varias generaciones. Es el caso de la cisterna de la familia ciudadana de los Pérez Buysán. A finales del siglo XIV Gil Pérez de Buysán († c. 1385), ordena *que fuesse feyta una cisterna en la dita capilla de Sancta Maria del Pilar do el e todos los descendientes del fuessen sepellidos*, sin embargo en el año 1430 todavía no se estaba realizada, y es su nieto homónimo el que manda a sus albaceas que se haga la dicha cisterna con parte de los 15.000 sueldos que reserva para su defunción<sup>133</sup>.

La licencia para ser enterrado dentro de la iglesia es un requisito imprescindible que tiene un precio. El sínodo zaragozano celebrado en 1462 ofrece datos cuantitativos de dicho esfuerzo económico. Entre las disposiciones acordadas se establece la cuota para las inhumaciones dentro de las iglesias de la diócesis que oscilan desde el pago de cien sueldos para los clérigos hasta los 250 y 300 sueldos para los laicos, dependiendo de la iglesia<sup>134</sup>. Seguramente estas cifras varían en función del lugar que ocupa la sepultura en el interior jerarquizado de la

---

dentro de la iglesia de Santa María del Carmen. Una vez reconocida su identidad, se coloca delante de la capilla de Santa Elena donde el cuerpo es levantado y depositado en un ataúd que a continuación se cierra y enclava. El féretro se pone dentro de una fosa abierta situada dentro de dicha capilla. Una vez enterrado la fosa fue *tornada a cerrar*, es decir vuelta a cerrar, con la propia tierra de su interior. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, registro, ff. 121-122. 27/IV/1504.

En cuanto a la tipología de las tumbas se distingue entre la fosa y el carnario en que esta última cumple la doble función de sepultura y osario, albergando diferentes cuerpos de una misma familia. BALDÓ ALCOZ, Julia; GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles; PAVÓN BENITO, Julia. "Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros", en *Hispania*, LXVI/1, núm 219. Madrid, 2005, pp. 155-226 (p. 197-198, 223).

<sup>132</sup> Más aún cuando el interior del templo era un espacio limitado. Según Isidro G. BANGO TORVISO durante la baja Edad Media se fueron regulando las fosas sepulcrales en la planimetría del suelo de los templos, hasta generalizarse la costumbre de proyectar la construcción de una iglesia teniendo en cuenta las sepulturas que podría acoger. "El espacio para enterramientos privilegiados...", p. 114.

<sup>133</sup> AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 28-32. 25/III. Esta demora en la construcción de la cisterna familiar implica el traslado *a posteriori* de los huesos de su abuelo e hijos que hasta entonces yacen en una tumba al pie de la mencionada capilla.

<sup>134</sup> AZNAR GIL, Federico Rafael. *Concilios provinciales y sínodos de de Zaragoza...*, p. 138.

iglesia<sup>135</sup>. Los precios, por otro lado, se fueron rebajando y alterando sucesivamente<sup>136</sup>.

Si la sepultura tiene un coste establecido que puede variar en función de su localización en el interior del templo o de la propia demanda, seguramente también afecta a la cuantía el tamaño y la capacidad de la misma. Es significativa la diferenciación entre las simples sepulturas y aquellas que sirven para el beneficiado, su mujer, sus hijos y sus descendientes. En la asignación de una sepultura en la iglesia de Santa María la Mayor a favor del mercader y ciudadano Pedro Navarro se especifica claramente que también se aceptará en ella a *vuestra mujer, fijos et descendientes vuestros y para vuestro hermano Martín Navarro en la claustra de la dicha iglesia cerqua las capillas de Sant Miguel e de Los Loberas delant el retablo biexo de Sant Pedro que sea enclavado en la paret debaxo el segundo crucero començado a contar cabo la dicha capilla de Sant Miguel*<sup>137</sup>. Los términos de la carta ofrecen la posibilidad de albergar a los miembros de una misma familia en su sentido más amplio.

Con la licencia de sepultura el fundador y sus herederos adquieren el poder de decidir quienes pueden o no pueden enterrarse junto a ellos, aunque los clérigos de la iglesia correspondiente tienen que dar su consentimiento. Por eso, en 1422 el vecino Jaime Ram solicita a los frailes del monasterio de San Francisco el permiso para enterrar a Juana de la Caballería en la sepultura que Gonzalo de la Caballería

---

<sup>135</sup> La distribución jerárquica del interior de las iglesias parte de un punto central que es el altar mayor siendo el más codiciado el espacio entre el altar y el coro, junto a las capillas de los ábsides y las de las naves laterales. Asimismo, eran muy solicitados los lugares de paso, como las puertas, en donde el difunto podía ser recordado y admirado. BANGO TORVISO, Isidro G. "El espacio para enterramientos privilegiados...", pp. 110-132. También contribuye a este fenómeno la monumentalidad de la sepultura, p. 114.

<sup>136</sup> En el sínodo de 1479 se rebaja el precio de las licencias a treinta sueldos, tarifa que se actualiza de nuevo en el sínodo de 1515. AZNAR GIL, Federico Rafael. *Concilios provinciales y sínodos de de Zaragoza...*, p. 138. Sobre la concesión de sepulturas a cambio de la fundación de un aniversario perpetuo RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *Testamentos medievales aragoneses...*, pp. 150-151.

<sup>137</sup> AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 373-v. 2/VII. *Cit.* por LACARRA DUCAY, María del Carmen. "Estampas de la vida cotidiana a través de la iconografía gótica", en *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 1998, pp. 47-76 (p. 62).

Sobre la concesión y contraprestaciones de este tipo de donaciones MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano...*, doc. 8, "Donacion de sepultura, si quiere capilla", p. 26-28.

tenía asignada para él y sus hijos en dicha iglesia alegando su parentesco, como nieta del propietario<sup>138</sup>.

Mención aparte merecen los ciudadanos que logran disponer de una capilla con derecho exclusivo ya que es habitual que en estos pequeños espacios coincidan varias fosas-cisterna o carnarios<sup>139</sup>. En la capilla de Santa María de los Ángeles de la iglesia de San Francisco, por ejemplo, tiene sepultura el mercader Dalmau Orient, María Sánchez, viuda de Pascual de Azuara, Margarita Pérez Pelegrín y su hija Gracia Sinués, mujer del ciudadano Jaime Suñen, entre otros<sup>140</sup>.

A tenor de los datos disponibles, en ninguna de las iglesias de la ciudad las familias ciudadanas logran convertir los presbiterios en panteones familiares<sup>141</sup>, aunque sí en un lugar preferente<sup>142</sup>. En función de la categoría del linaje instalado en la capilla el apellido de la familia puede llegar a sustituir la advocación de la capilla, como la mencionada capilla de Los Lobera en la iglesia de Santa María, la de los Palomar o la sepultura de los Buysanes en la iglesia de San Gil, o el enterramiento de los Gordos en el claustro de San Martín de la catedral de la Seo<sup>143</sup>. De esta forma, la sepultura se convierte en un referente no sólo de la familia correspondiente sino del resto de la sociedad zaragozana.

---

<sup>138</sup> Los frailes del monasterio comprueban el cumplimiento a tenor de la carta de sepultura concedida se acepta y fijan diez florines como tasa a Jaime Ram. AHPZ, Salvador de Lafoz, 1422, ff. 382v-383.

<sup>139</sup> Isidro G. BANGO TORVISO señala la polifuncionalidad de algunas capillas de los templos góticos en las que cofradías, asociaciones y particulares mantenían determinados, y como lugar de enterramiento de sus miembros. "El espacio para enterramientos privilegiados...", p. 125.

Alrededor del año 1463 Bernardo Coscó encargó a Mahoma Monferig hacer un carnero o cisterna de 12 palmos, así como ciertas reformas en una capilla según especifica en un dibujo en el dorso del contrato. AHPZ, Jaime Oliván, 1463, doc. suelto.

<sup>140</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, ff. 42-45. 10/X. Juan de Longares, 1452, ff. 279-281v. 27/III. Alfonso Martínez, 1442, registro, ff. 121-123v. 4/XI. MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, p. 186.

<sup>141</sup> A diferencia de lo que sucede con familias nobiliarias. Sirvan como ejemplo los panteones de los Mendoza en el presbiterio de la iglesia de San Francisco de Guadalajara, o de los Enríquez en la iglesia de Santa Clara de Palencia. BANGO TORVISO, Isidro G. "El espacio para enterramientos privilegiados...", pp. 118-119. O los Moncada en la iglesia de Aviganya. ESPAÑOL I BELTRÁN, Francesca. "Aviganya i els Montcada: la transformació d'una casa trinitaria en panteó familiar", en *D'Art*. Barcelona, 1987, pp. 147-182.

<sup>142</sup> Teresa Garcés de Januas, viuda del mercader y ciudadano Guillén Arnalt de Berges, cuenta con una sepultura delante del altar mayor de la iglesia de San Francisco. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 525-528v. 19/VII.

<sup>143</sup> AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 373-v. 2/VII. MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, pp. 184-185. AHPZ, Juan de Altarriba, 1487, ff. 1-2. 28/XII/1486. AHPZ, Jaime Oliván, 1478, f. 141. 20/VII.

La advocación de las capillas funerarias tiene en muchos casos un sentido proteccionista en el sentido de que los santos contribuyen a amparar bajo el mismo manto a todo el grupo allí enterrado. Pero no siempre la elección queda a merced del fundador de la capilla. En ocasiones viene impuesta por el espacio existente de la iglesia. Para conocer las singularidades de las familias ciudadanas es interesante señalar los lugares en que fueron sepultados sus miembros.

El interés manifestado en la elección de la sepultura no es fortuito. Considerando que se puede demorar la aceptación de sepultura en una u otra iglesia, los testadores presentan a sus albaceas todas sus opciones, aunque nunca más de tres. Cuando llega el momento de escoger el lugar de enterramiento, los ciudadanos honrados tienen en consideración tres aspectos. En primer lugar, si por vínculos de parentesco o incluso de servicio existen derechos de sepultura en una capilla de linaje<sup>144</sup>. A continuación se tiene en cuenta los lazos de afectividad, y por último, la procedencia y la actividad profesional. Pocos testamentos como el del mercader y ciudadano Guillén Arnalt de Berges de 1457 tienen en consideración cada una de estas tres opciones que se materializan cuando plantea sus opciones de sepultura en la capilla de la familia de los Moriello en la iglesia de Santa María, la de los mercaderes de Santa Eulalia en la iglesia de San Francisco, y la del notario Valles Jiménez de Mamillo, delante del altar de la Magdalena de la iglesia de San Agustín<sup>145</sup>.

Las capillas privadas de enterramiento se convierten en un panteón familiar, además de un signo de prestigio incuestionable<sup>146</sup> con el que lograr la fama<sup>147</sup>. Por

---

Sobre la concesión y contraprestaciones de este tipo de donaciones MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano...*, doc. 8, "Donacion de sepultura, si quiere capilla", p. 26-28.

<sup>144</sup> Advertimos como el notario Valles Jiménez de Mamillo está casado con María de Mur, y por tanto emparentado con Juan de Mur, señor de Alfajarín, a cuyo servicio trabajó al menos durante los últimos años de su vida. La vinculación con los Moriello nos resulta más confusa para deducir.

<sup>145</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 278-284. 3/IV.

<sup>146</sup> Vale la pena apuntar que "la búsqueda de la fama va a prevalecer sobre el ideario que emana de las corrientes eclesiásticas más rigoristas, y el sepulcro, signo tangible de la voluntad de eludir la muerte o su efecto más directo - el olvido-, sirvió magníficamente a los intereses de una oligarquía que por medio de artificios supo transgredir la muerte". Son las reflexiones finales de ESPAÑOL BERTRAN, Francesca. "Sicut ut decet. Sepulcro y espacio funerario en la Cataluña medieval bajomedieval", en AURELL, Jaume; PAVÓN, Julia (eds.) *Ante la muerte. Actitudes, espacios y formas en la España medieval*. Pamplona, 2002, pp. 95-156 (p. 148). Esta autora señala la manipulación histórica que se pretende a través del arte y pone de ejemplo la capilla de los Montcada en la catedral

este motivo se dedica una partida de gastos a su construcción, reparación y embellecimiento. Dentro de este fenómeno existen distintos grados de magnanimidad, como queda de manifiesto en los contratos de obra de capillas, retablos, rejas, etc. Al igual que las casas, también existen capillas que sirven como modelo para otras. En 1473, por ejemplo, el ciudadano Francisco Climent encarga la fábrica de una capilla en la entrada del claustro de San Martín de la Seo tomando como modelo los pilares de piedra y la delantera de la capilla de los Albión. No escatima en gastos, así que si el maestro ebanista Juan Just, realiza la obra *millor e mas sumptuosa* de lo previsto, el mecenas se compromete a pagar lo que estime el vicario general, por lo que se deduce que tiene intención de exceder la norma impuesta<sup>148</sup>. Cuando la capilla está adecuada las obras se dirigen más bien a realzar este espacio, como así procede, por ejemplo Antón de Angusolis en 1457 cuando encarga un rejado para la capilla de Santa María del Pilar<sup>149</sup>.

### *La institución de la sepultura del linaje de los Ribas*

La sepultura de los Ribas a lo largo del periodo estudiado ilustra perfectamente la institución y consolidación de la capilla funeraria de un linaje de la elite urbana de Zaragoza<sup>150</sup>. El converso mercader Fadrique de Ribas como fundador del linaje trabaja desde la década de los 30 a favor de un lugar de enterramiento para él, sus descendientes y todos aquellos que él quiera. En 1438 todavía no la tiene comprada aunque manifiesta sus preferencias por dos lugares: o bien en la capilla de Santa María Candelera, recientemente construida en el monasterio de Santa Maria del Carmen<sup>151</sup> o bien en el claustro o la iglesia del

---

de Lérida que concebido como panteón dinástico incluye el sepulcro de los fundadores, aunque el cuerpo de la esposa continúe en el convento trinitario de Aviganya (Lérida), p. 113.

<sup>147</sup> Sirve como punto de referencia el trabajo de NUÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel. *La idea de inmortalidad en la escultura gallega (la imaginería funeraria del caballero, siglos XIV-XV)*. Orense, 1985. Sobre la fama GIBELLO BRAVO, Víctor M. *La imagen de la nobleza castellana...*, pp. 27-39.

<sup>148</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1473, ff. 119v-ss. 1/IV.

<sup>149</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 471v-472. 14/VI.

<sup>150</sup> Sobre la familia Ribas *vid.* cap. VII.4.2.

<sup>151</sup> De la capilla de Santa María Candelera o de la Candelaria del monasterio del Carmen de Zaragoza se tiene constancia ya en 1437. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 14-15. 8/I.



monasterio de Santo Domingo. Finalmente en 1441 cuenta ya con el derecho de sepultura en la capilla de las santas Elena y Justa y Rufina en la iglesia del monasterio carmelita<sup>152</sup>, la cual reconoce que *nuevament he obrado e fabricado*. El intenso componente ideológico que subyace en este empeño requiere una serie de gastos para embellecer y mantenerla. Desde entonces y hasta su últimas voluntades de 1451 insiste a sus albaceas que deben asignar una renta perpetua de veinte sueldos y encargan un retablo con las figuras de las santas, según se había comprometido hacer en una carta firmada curiosamente en época temprana, fechada el 23 de febrero de 1431<sup>153</sup>.

Los testamentos de sus descendientes legítimos confirman el éxito de tal iniciativa puesto que hasta al menos bien entrada la centuria siguiente sirve como sepultura para los descendientes del converso Fadrique de Ribas. A finales del siglo XV la sepultura deja de ser considerada como el lugar de enterramiento de su fundador Fadrique de Ribas para ser considerado del linaje de los Ribas<sup>154</sup>.

La memoria se diluye en el tiempo y algunos de sus miembros, como el jurista y ciudadano Juan de Ribas la mencionan simplemente como *la cisterna do estan sepultados mis padre, madre e hermanos*<sup>155</sup>. Otros ni siquiera hacen alusión a sus antepasados allí enterrados<sup>156</sup>. Esta omisión a la capilla de Santa Elena como sepultura familiar de los Ribas por parte de uno de los descendientes del linaje permite plantear que no siempre era necesario insistir en la condición de panteón

<sup>152</sup> A comienzos del siglo XV se documenta en el monasterio del Carmen la cofradía de las Santas Justa y Rufina. DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "Aproximación a un mapa devocional de Zaragoza en el siglo XIV", en *Turiaso*, XVI. Tarazona, 2001-2002, pp. 87-143 (p. 132).

<sup>153</sup> Así consta en una de las cláusulas de su último testamento, aunque el documento certificado por el notario Bernardo de Almenara no se conserva. AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 106-117. 8/X.

<sup>154</sup> Uno de los herederos del fundador reconoce en 1485 su deseo de ser enterrado en la capilla de *nuestro linaje*. AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, ff. 154v-ss. 13/VII.

<sup>155</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 85v-86v. 27/III/1504. Juan de Ribas, marido de María de Ejea, es hijo del mercader Jaime de Ribas y de María Beltrán, y por tanto, nieto del fundador del linaje Fadrique de Ribas.

<sup>156</sup> El mercader y ciudadano Bernardo de Ribas, hijo del mercader Jaime de Ribas y María Beltrán, y nieto de Fadrique de Ribas, dispone directamente lo siguiente: *slio mi sepultura para mi cuerpo sepellir dentro la capilla de Sancta Elena de la yglesia e monesterio de senyora Sancta María del Carmen de la dicha ciudat de Caragoca*. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, registro, ff. 118v-121. 26/IV/1504. Este fenómeno se detecta en las sepulturas de otros ciudadanos honrados como, por ejemplo, los Gordo. Jimeno Gordo, menor, cuando testa dispone su sepultura dentro de la capilla de San Fabián y San Sebastián donde yace su padre, sin embargo en su carta de defunción aparece registrado que fue inhumado allí, concretamente en el enterramiento conocido como *de los Gordos*. AHPZ, Jaime Oliván, 1478, ff. 139-140v, 141. 20/VII.

familiar de la fosa ya que el tiempo se encarga de consolidar y reconocer esta asignación. Según la carta pública que certifica el sepelio del mencionado jurista su cuerpo fue enterrado en una cisterna *vulgarment clamada la Cisterna de los Ribas*<sup>157</sup>. Por consiguiente existe una mayor cohesión familiar de la que se puede deducir de las disposiciones de los testamentos.

Los parientes afines muestran también una preferencia por ser incluidos en este enterramiento, aunque a tenor del testamento de Blanca de Montesa, viuda del mercader Jaime de Ribas, parece ser que algunos de los parientes se contentan con la proximidad a la capilla<sup>158</sup>.

Sólo las mujeres de la familia Ribas cuentan con la posibilidad de desligarse de este referente, como se deduce de los testamentos de Isabel de Ribas<sup>159</sup>, o de su madre María de Ejea<sup>160</sup>, que se decantan por la sepultura en el monasterio de los agustinos.

De todo lo expuesto, se concluye que la elección de la sepultura revela en efecto, la relación de afecto personal que une al testador con otros miembros de su familia, el papel otorgado a la mujer en la transmisión y el grado de pertenencia a un linaje.

<sup>157</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, ff. 94v-95. 1/III/1504.

<sup>158</sup> Blanca de Montesa, viuda del mercader Jaime de Ribas, nieto de Fadrique de Ribas, dispone así: *slio mi sepultura pora mi cuerpo sepellir en la yglesia e monesterio de senyora Sancta Maria del Carmen de la dicha ciudat de Caragoca, en la cisterna de los Ribas do esta enterrado el dicho mi marido o delante la capilla de senyora Sancta Elena del dicho monesterio que es de los Ribas, o en aquel lugar de la dicha yglesia que a los exsequotores mios infrascriptos bien visto sera*. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 146v-147v. 11/V/1503. "En la Extremadura del siglo XV un nuevo signo de la primacía del jefe de linaje es admitir o no a un miembro en las insuficientes tumbas destinadas al conjunto de parientes". BECEIRO PITA, Isabel. "La conciencia de los antepasados...", p. 331.

<sup>159</sup> Isabel de Ribas, mujer del escudero Ramiro Ramírez, e hija del jurista Juan de Ribas y María de Ejea, muestra su predilección por enterrarse junto a su hijo fallecido. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 69v-71. 7/II/1504.

<sup>160</sup> María de Ejea, mujer del jurista y ciudadano Juan de Ribas, escoge su sepultura *delant del rexado de fierro de la capilla de nuestra senyora de Piadat [sic] del monasterio de Sanct Agostin de la dicha ciudat en la sepultura do esta enterrado mi nieto, fijo del honorable Remiro Ramirez et de la dicha Ysabel de Ribas, yerno et fija mios*. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 92v-94v. 29/II/1504. Mientras que su marido se entierra en la cisterna de los Ribas, como ya se ha indicado.

## VII.2.4. TOPOLINAJE: MUESTRAS DE COHESIÓN ESPACIAL DE LOS PALOMAR

En relación a la parroquia como principal referente topográfico de un linaje merece una atención particular un linaje concreto, el de los Palomar, porque representan un modelo de aquellas familias de ciudadanos honrados que logran convertir la parroquia en un referente de todos los miembros de su linaje. En este caso la parroquia de San Gil es el punto de referencia preferente de la familia, tanto para la residencia como para el enterramiento a lo largo de los siglos XIV y XV<sup>161</sup>. El concepto de “topolinaje” propuesto por A. Guerreau permite expresar la relación del parentesco y el espacio, tanto en lo que respecta a la imagen de sucesión como punto de referencia<sup>162</sup>.

El poder de atracción que ejerce este linaje sobre sus miembros se identifica claramente también sobre aquellos familiares que se desplazan su residencia a otras parroquias por cuestiones de negocios o de otra índole, e incluso por los parientes que se incorporan por vía de matrimonio, concretamente en tres aspectos, estos son, la admisión de la preeminencia en la transmisión patrimonial, la adopción de los signos distintivos y en la afinidad espacial, y también simbólica, tanto del lugar de residencia como en el de enterramiento. En relación a los legados testamentarios llama la atención las disposiciones de Isabel de España, puesto que no sólo nombra heredero universal a su marido Francisco Palomar sino que además prima de manera absoluta a los candidatos más próximos de su marido, y en último lugar a sus dos hermanas<sup>163</sup>.

Respecto a la capilla de enterramiento Isabel de España, también muestra una preferencia por asociarse con el linaje de los Palomar decidiendo que su cuerpo fuese sepelido en la capilla de Santa María *clamada de los Palomares* que se encuentra ubicada en la iglesia de San Gil<sup>164</sup>. Lo mismo que Isabel Ferriz, mujer

---

<sup>161</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 164v-165, 165v. 17/VI; ff. 166-169v. 17/VI. Juan de Mula, 1435, ff. 36-v. 22/II; f. 225v. 19/IX. DEL CAMPO GUTIERREZ, Ana. “Catalina del Hospital: ciudadana por prestigio”, en RIVERA GARRETAS, M<sup>a</sup> Milagros (coord.). *Vida de mujeres en el Renacimiento*. En prensa.

<sup>162</sup> GUERREAU-JALABERT, Anita. “El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio” en PASTOR, Reyna. (comp.). *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 85-105 (pp. 103-104).

<sup>163</sup> AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 30/IV.

<sup>164</sup> AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 30/IV.

en segundas nupcias del ciudadano Luis Palomar, que en su testamento de 1463 escoge su sepultura delante del altar de Santa María de dicha iglesia<sup>165</sup>.

Incluso las mandas piadosas afluyen a esta parroquia. El ciudadano Luis Palomar, aunque por negocios opta por trasladarse a la parroquia de San Pablo no olvida entre sus últimas voluntades ordenar a sus albaceas que preparen un trapo con la imagen de la virgen y de San Gil que será entregada a dicha iglesia. Una vez más las iconografías escogidas no son casuales<sup>166</sup>.

En este punto tiene cabida preguntarse cuales son los factores que condicionan que la residencia de los miembros de un linaje se encuentre concentrados o dispersos en el plano urbano y en qué grado intervienen. Como bien apunta J. Aurell para el caso de los mercaderes de Barcelona el propio dinamismo del grupo social se manifiesta en el cambio de intereses y modelos de vida<sup>167</sup>.

En la misma parroquia que sirve de referencia espacial al linaje también se desarrollan una serie de elementos que sirven para acrecentar el prestigio familiar, como sucede con la institución de capellanías o de limosnas perpetuas. En ambos casos, el patronato o la regencia suele recaer en el *pariente mayor* del linaje<sup>168</sup>.

### VII.3. ENNOBLECIMIENTO CIUDADANO

Como demuestra lo expuesto hasta ahora, los ciudadanos honrados de Zaragoza utilizan sistemáticamente una serie de elementos para ejercer su poder. Pero no les basta con formar parte de la elite urbana, ni lograr una fortuna con la que poder disfrutar de un modo de vida nobiliaria sino que además pretenden dignificar su posición adquiriendo todo aquello que se relaciona con el ideal

---

<sup>165</sup> AHPZ, Miguel de Baltueña, 1463, ff. 83-84. 13/IV. La carta pública de defunción certifica la sepultura en la iglesia de San Gil. AHPZ, Miguel de Baltueña, 1463, ff. 83-84. 15/IV.

<sup>166</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 201-208v. 23/II.

<sup>167</sup> AURELL I CARDONA, Jaume. "Assetto urbano e gerarchizzazione sociale nella Barcellona del quattrocento", en *Medioevo. Saggi e rassegne*, 22. Pisa, 1997, pp. 55-92 (p. 60). Señala además que la heterogeneidad de intereses y procedencia, además de la acusada discontinuidad de residencia provocan la inevitable disgregación del grupo. pp. 64-65.

<sup>168</sup> Al menos así consta en la *almoina clamada del parentesco siquiere linage de los Sarneses*. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografía y genealogías...*, pp. 150-151.

caballeresco, que aplican y adaptan en su identidad de grupo<sup>169</sup>. El acceso a la nobleza constituye la mayor promoción social. Esta pretensión última requiere de esfuerzos descomedidos. Es por ello que sólo unas pocas familias logran contar entre sus filas con nobles de sangre y sobre todo ciudadanos promocionados a la categoría de caballeros. En esta carrera por lograr el mayor y reconocimiento se enmarca también la adquisición de señoríos.

### VII.3.1. CIUDADANO PROMOVIDO A GRADO DE CABALLERO

La integración en las filas de la nobleza supone la consagración del éxito social, el triunfo simbólico de una trayectoria colmada de estrategias de promoción. En palabras de J. M<sup>a</sup> Lacarra, la significación de la nobleza “era estimada por los contemporáneos con exceso, así como la de la burguesía lo era por defecto”<sup>170</sup>. A esta meta aspiran aquellos mercaderes, notarios y juristas que cuentan con un considerable nivel de fortuna. A pesar de que las transformaciones económicas y sociales fuerzan la aparición de nuevos grupos que modelan el orden feudal tripartito oficialmente reconocido<sup>171</sup>, cronistas, teóricos, tratadistas y teólogos se esfuerzan en mantener la ficción obsoleta de una sociedad fragmentada en tres estados hasta fines del siglo XV<sup>172</sup>. Inevitablemente surge la pregunta de qué intención subsiste para hacer perdurar el esquema tripartito, aún más cuando es tan solo el estamento de los *oratores* el único que se mantiene intacto. En la defensa de estos viejos valores se esconde las ansias por conservar inmóviles los estatutos privilegiados. Ante esta premisa es tan revelador como lógico que el ideal caballeresco sirva de norma para valorar aquellos que ocupan los más altos puestos en la escala social, y a quienes los situados en estados inferiores tratan de

---

<sup>169</sup> Sobre la adopción de comportamientos y estrategias propias de la nobleza por parte de los ciudadanos honrados vid. cap. II.3.1.

<sup>170</sup> LACARRA, José María. “Ideales de la vida en la España del siglo XV: el caballero y el moro”, en *Ar.E.M.*, V. Zaragoza, 1983. pp.303- 319. p. 305. Toma de HUIZINGA, Johan. *El otoño de la Edad Media*. Madrid, 1996, pp. 93-106.

<sup>171</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio (coord.). *Historia del cristianismo, II. El mundo medieval*. Madrid, 2004, pp. 263-266, 275-276. FOSSIER, R. *La Edad Media. El tiempo de la crisis*, III. Barcelona, 1988, p. 381.

<sup>172</sup> GIBELLO BRAVO, Víctor M. *La imagen de la nobleza castellana en la Baja Edad Media*. Cáceres, 1999. pp. 81-82.

imitar en todo momento<sup>173</sup>. En esta reflexión no se debe obviar la influencia que tienen en la difusión de estos valores los libros de caballería, como *Tirante el Blanco* o *El caballero Zifar*, entre otros<sup>174</sup>, ni mucho menos la presencia, cada vez mayor, de la alta nobleza en las principales ciudades del reino, especialmente en su capital, en las que pretenden saciar sus intereses de poder y magnificencia<sup>175</sup>.

Existen varios tipos de nobleza, la de sangre o hermunia, y la de carta y la de población<sup>176</sup>. Estas dos últimas pueden alegarse a través del documento de concesión, mientras que la primera se acredita mediante el procedimiento denominado salva de infanzonía<sup>177</sup>. En cualquier caso, la nobleza de carta constituye un honor otorgado por el monarca. En este contexto, se incluyen a los ciudadanos honrados de Zaragoza desde que en 1348, Pedro IV libera de las cargas vecinales, de las imposiciones reales y del monedaje a los ciudadanos honrados que “tienen y tendrán para su propio uso caballería o animal para cabalgar, y que no hacen o harán trabajos con sus manos”, a la vez que les atribuye capacidad para ser promovidos y armados caballeros sin especial licencia del rey por otro caballero<sup>178</sup>. La observancia titulada *De conditione infantionatus* hace mención de ello<sup>179</sup>.

---

<sup>173</sup> LACARRA, José María. “Ideales de la vida...”, p. 308. CORRAL LAFUENTE, José Luis. *La torre y el caballero. El ocaso de los feudales*. Barcelona, 2002, pp. 37-72. “En la lógica del sistema feudal al que pertenece enteramente la ciudad bajomedieval, dicha forma de vida y mentalidad [de la clase dominante] pretende reproducir la de la clase feudal dominante. No es, por tanto, *burguesa*, sino profundamente aristocrática” GUERRERO NAVARRETE, Yolanda. “Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca”, en *Oligarquías políticas y elites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. R.H.M., 9. Valencia, 1998, pp. 81-104 (p. 89).

<sup>174</sup> Sobre la caballería y la literatura caballeresca FLORI, Jean. *Caballeros y caballería en la Edad Media*. Barcelona, 2001, pp. 235-263.

<sup>175</sup> Esta conducta es más lógica si cabe en aquellos territorios, como la Corona de Castilla, donde la nobleza adquiriría un papel relevante en el sistema político urbano. MONSALVO ANTÓN, José María. “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*. León, 1990, pp. 359-413.

<sup>176</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Madrid, 1977, pp. 321-322.

<sup>177</sup> CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael. “La salva de infanzonía aragonesa: fueros, praxis documental y archivo”, en *Ar.E.M.*, XIV-XV, vol. I. Zaragoza, 1999. 313-328. Las fichas de las “salvas de infanzonía” presentadas en Aragón desde mitad del siglo XII hasta 1410 han sido recogidas en FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Prosopografía de los infanzones de Aragón (1200-1400)*. Zaragoza, 2003.

<sup>178</sup> MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, doc. 1, pp. 157-159. En un tratado del siglo XVI se concreta que este privilegio se aplica a los ciudadanos honrados de Zaragoza insaculados en las bolsas de cargos del gobierno de la ciudad. B.U.Z., MONTEMAYOR Y CÓRDOBA DE CUENCA, Juan Francisco de.

Este privilegio que gozan los ciudadanos de Zaragoza no les exime de la posibilidad de promocionarse por otras vías como la compra de señoríos o alianzas matrimoniales con miembros del estamento nobiliar. En ambos casos, la riqueza participa como un factor determinante para el acceso al estamento privilegiado de la nobleza<sup>180</sup>. Lo mismo sucede a la inversa, es decir, el monarca tampoco renuncia a premiar el servicio prestado, especialmente en el campo de batalla, armando personalmente caballeros<sup>181</sup>. Es el caso, por ejemplo, de Felipe Castro, Juan de Luna, Ferrer de Lanuza, Berenguer de Bardají, Galacián Cerdán y Luis de Santángel que adquieren este grado por el esfuerzo militar realizado en la guerra de secesión catalana<sup>182</sup>. Así, a pesar de disfrutar del privilegio de 1348 no es conveniente rechazar los honores y reconocimientos concedidos por el monarca que sin duda acrecientan la categoría y reconocimiento social.

A mediados del siglo XV son tantos los que logran la categoría de caballero por privilegio real, y tan perjudicial para el reino, que el monarca decide contener esta situación. Tal decisión queda materializada en el fuero de 1461 que limita la creación de caballeros y adalides, salvo a aquellos que ya fuesen infanzones o obtuviesen tal mérito en batalla. Sin embargo, ni el privilegio que goza la ciudad de Zaragoza ni ninguna otra ciudad del reino se ve afectado por esta medida<sup>183</sup>.

La población de Zaragoza cuenta con prerrogativas concedidas por los monarcas cristianos desde el mismo momento de su conquista a comienzos del siglo XII. De hecho, Alfonso I, otorgó en enero de 1119 a los pobladores de Zaragoza los fueros privativos de los infanzones del reino de Aragón, que habían

---

*Summaria investigación de el origen, y privilegios de los Ricos Hombres, o Nobles, caballeros, Infanzones o Hijosdalgo, y señores de vasallos de Aragon, y del absoluto poder que en ellos tienen.* Parte primera. Medina (Méjico) 1664, p. 182.

<sup>179</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, p. 40. La promoción de las elites urbanas a la nobleza se convierte desde la baja Edad Media en un proceso generalizado que se prolongara durante las centurias siguientes BARNI, B. L. "Mutamenti di ideali sociali dal sec. XVI al sec. XVIII: giuristi, nobiltà e mercatura", en *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, 34, 1957, 766-787. BERENGO, Marino. "Patriziato e nobiltà: il caso veronese", *Rivista storica italiana*, 87, 1975, 493-517.

<sup>180</sup> Según J. A. MARAVALL la riqueza, a partir del siglo XVI, no es un factor suficiente aunque sí inducente. *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*, II. Madrid, 1972, pp. 80-ss.

<sup>181</sup> GERBERT, Marie-Claude. "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592", en M.C.V., VIII. Madrid, 1972, pp. 296-326.

<sup>182</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. "El reino de Aragón en el siglo XV (1410-1479)", en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (dir.) *Historia de España*, XV. Madrid, 1970. p. 445.

<sup>183</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 245.

sido definidos por su predecesor Pedro I<sup>184</sup>, y que presumen exenciones de impuestos indirectos como lezdas o herbajes y contar con una justicia propia, entre otros privilegios.

En el citado fuero de 1461 se exhorta a que los caballeros tengan armas y caballo propio<sup>185</sup>, posiblemente porque estas exigencias se omiten con frecuencia<sup>186</sup>. Realmente la condición que se cumple de manera estricta es la relacionada con la profesión. El candidato no debe tener un trabajo manual ni realizar actividades productivas, consideradas como viles. Con esta exigencia se explica que en 1445 Fernando de Samper, que había sido honrado ciudadano de Zaragoza, aparezca identificado como caballero y habitante, *olim notario*, en una carta en la que vende las escrituras más rentables y algunos salarios pertenecientes a su escribanía a su hijo Juan de Samper, notario y ciudadano, que toma el relevo del negocio, a cambio de 150 florines de oro<sup>187</sup>. Fadrique de Ribas omite directamente su dedicación a la mercadería en el momento que logra ser caballero. Sin embargo no deja por ello de colaborar con sus hijos, que continúan con la empresa familiar, para costear los gastos de las casas y dos tiendas situadas en la parroquia de San Pablo y en el Mercado que tienen alquiladas del ciudadano Pedro Lecina<sup>188</sup>. A lo sumo recuerda que fue anteriormente ciudadano, pero porque

<sup>184</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel. *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*. Zaragoza, 1972, p. 45; y doc. 1, pp. 83-84. LEDESMA RUBIO, M<sup>a</sup> Luisa. "Las cartas de población aragonesas y su remisión a los fueros locales. La problemática del fuero de Zaragoza", en *Ius fugit*, 1. Zaragoza, 1992, pp. 63-78. DELGADO ECHEVARRÍA, Jesús. "Fueros y ordenaciones. El ordenamiento foral en Aragón", en *Ferdinandus, rex hispaniarum. Príncipe del Renacimiento*. Zaragoza, 2006, pp. 245-251.

<sup>185</sup> Según los fueros aragoneses el caballero está obligado a defender en conflicto, en cuanto pueda, a aquel por el que tiene honor o a quien le promovió a la dignidad de la caballería; también tiene que entregar su caballo a cada uno de ellos si lo ve ir a pie en mitad de una batalla, etc. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 251. Sobre el caballo y las armas como elementos esenciales para el caballero GIBELLO BRAVO, Víctor M. *La imagen de la nobleza castellana en la Baja Edad Media*. Cáceres, 1999, p. 94-96.

<sup>186</sup> Más que caballos lo que la documentación revela es la propiedad entre los ciudadanos de rocines, mulos y mulas, para cabalgar y para arar. AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1414-1416, ff. 75-76. 22/V/1416.

<sup>187</sup> Textualmente aparece como *Ferrando de Samper, cavallero, habitante en la ciudat de Caragoca, olim notario de la dita ciudat*. AHPZ, Juan de Longares, 1445, registro, ff. 141-144v. 28/IV. Apéndice, doc. 50. Una vez fallecido Antón de Aldovera aparece identificado junto al título de "honrado mosen" con la nota aclaratoria "olim notario". AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 987-988v. 6/XI.

<sup>188</sup> En octubre de 1450 el caballero Fadrique de Ribas y sus hijos Jaime y Bernardo de Ribas, traperos y habitantes de la ciudad, entregan al ciudadano Pedro Lecina todas las deudas pendientes por razón de los alquileres de una casa en la calle de San Blas de la parroquia de San Pablo, y de dos tiendas contiguas situadas en el Mercado en la parte de los cobertizos. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 125-v. 10/II.



se trata de una categoría potencialmente honorable, con la siguiente expresión: *caballero agora, primero ciudadano de Caragoca*<sup>189</sup>. No obstante, no puede evitar que terceras personas mencionen ciertas cuantías que depositaron como inversión en su botica<sup>190</sup>. Según el fuero otorgado en 1247 por Jaime I el caballero que preste a interés pierde de inmediato la deuda completa<sup>191</sup>, reprimiendo cualquier actividad de usura. Esta restricción no impide tampoco que Fadrique de Ribas, por ejemplo, aparezca como fiador de una deuda de 200 sueldos que el tejedor Juan de Magallón contraída *a coto e mandamiento del senyor rey* del cambista judío Mahir Alazar<sup>192</sup>.

La exigencia de no trabajar en oficios viles, trabajos manuales y ciertas formas de comercio, lo que equivale a vivir de las rentas, conlleva inevitablemente la inversión en los negocios más lucrativos. De manera que sin ejercer una actividad profesional definida la base de su economía se sustenta entre deudas y préstamos<sup>193</sup>.

En cuanto a la profesión de aquellos ciudadanos honrados que acceden a la condición de caballeros destacan aquellos, como Juan Nicolás<sup>194</sup>, que ejercen como juristas o bien pertenecen a una familia de tradición en la jurisprudencia.

Otro aspecto que parece cumplirse consiste en la adopción paulatina de la categoría nobiliar, adquiriendo primero el grado de infanzón y después el de caballero, como se puede deducir de la expresión referida al ciudadano Juan Ruiz: *tomando grado militar e fechose cavallero*<sup>195</sup>. No obstante, lo más habitual es que aparezca directamente la simple noticia de que fue *promovido a grado de*

<sup>189</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 453v-454v. 26/VI.

<sup>190</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 503-504. 21/IV; f. 615. 27/IV.

<sup>191</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 208. En 1301 el fuero fue ratificado por Jaime II. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 204.

<sup>192</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 117-v. 8/II.

<sup>193</sup> Seguramente para evitar los abusos que la inmunidad nobiliar otorgaba en este tipo de negocios Felipe II decreta en 1676 que los nobles no pueden ser presos por deudas, salvo los mercaderes que tienen tienda abierta y los arrendadores de 2.000 sueldos anuales y los arrendadores de universidades, incluso por una cuantía menor. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 464.

<sup>194</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v-357v.

<sup>195</sup> AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. Miguel de Villanueva, 1491, ff. 590-596. 27/XI. Según Rafael CONDE DELGADO no puede ser *miles* quien no sea de calidad noble, es decir, infanzón. "La salva de infanzonía aragonesa...", p. 314.

*cavallero*<sup>196</sup> o *fechose cavallero*<sup>197</sup>, tal como se reconoce en el privilegio real mencionado a favor de los pobladores de la ciudad.

Nombre	Profesión	Localidad
Aldovera, Antón [Pérez] de	Notario	<b>Zaragoza</b>
Almazán, Pedro de	Mercader	<b>Zaragoza</b>
Crabero, Martín	Jurista	<b>Zaragoza</b>
Hospital, Miguel del	[Jurista]	<b>Zaragoza</b>
López, Pedro	Mercader	<b>La Almunia (Zaragoza)</b>
Marcuello, Juan		<b>Zaragoza</b>
Nicolás, Juan	[Jurista]	<b>Zaragoza</b>
Pardiniella, Ramón de [*]	[Jurista]	<b>Zaragoza</b>
Ribas, Fadrique de	Mercader	<b>Zaragoza</b>
Ruiz, Juan	Jurista	<b>Zaragoza</b>
Samper, Fernando de	Notario	<b>Zaragoza</b>
Sánchez, Fernando	Platero	<b>Zaragoza</b>
Sannes, Bernardo de	Notario	<b>Zaragoza</b>
Santafe, Esperandeu	Mercader	<b>Tarazona (Zaragoza)</b>
Santángel, Luis de [*]	Jurista	<b>Zaragoza</b>
<b>Torrellas, Ramón de</b>		<b>Zaragoza</b>

Ciudadanos honrados promovidos a caballeros<sup>198</sup>

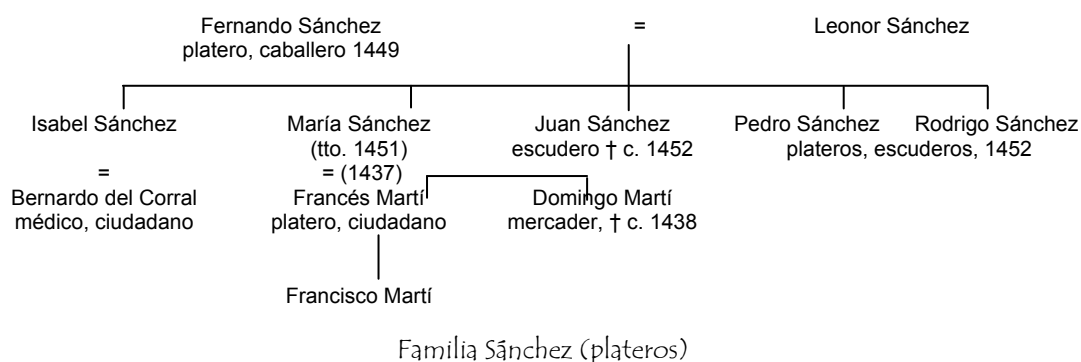
De la tabla se pueden deducir algunos datos de interés sobre el particular. En primer lugar, la nómina de aquellos que adquiere tal promoción son realmente pocos en comparación con el número de hombres que compone el grupo privilegiado de los ciudadanos honrados de Zaragoza. Conscientemente se han

<sup>196</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cuadernillo. 4/II.

<sup>197</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 726-732v. 21/XII.

<sup>198</sup> Con el signo [\*] se señala a aquellos ciudadanos que posiblemente accedieron a caballero por otras vías distintas a la aplicación del privilegio real de 1348. Posiblemente Ramón de Pardiniella logra la promoción después de adquirir los poblados de Baraguás, Martillué y *Brandes* (?), situados en las montañas jacetanas, y además alegar la condición infanzona de su familia. Su madre y heredera fue Clara de Francia, casada en segundas nupcias con el escudero Antón de Riera, habitante en Calatayud, según el testamento redactado en Ayerbe (Huesca) el 23 de junio del año 1456. AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cuadernillo. 4/II. Respecto a Luis de Santángel se puede tratar del mismo al que Juan II recompensa por el esfuerzo militar realizado en la guerra de secesión catalana. CANELLAS LÓPEZ, Ángel. "El reino de Aragón...", p. 445.

introducido en la lista a los mercaderes conversos Pedro López<sup>199</sup> y Esperandeu de Santafe, procedentes de la villa de La Almunia y de la ciudad de Tarazona respectivamente, por sus intensas relaciones personales y de negocios con la capital aragonesa. Otro aspecto que merece la atención es el referente a la composición profesional. Las profesiones que ejercen hasta acceder a la nueva categoría coinciden con las de mayor reconocimiento social y de mayor peso en la composición de la elite urbana. Se trata de profesiones ligadas al derecho, jurados, sobre todo, pero también notarios, y al comercio, mercaderes; aunque tampoco faltan enriquecidos ciudadanos con profesiones más singulares como orfebre, artesano que trabaja con oro, un metalpreciado y valorado en la época. La carrera de ascenso de este caso en particular es sorprendente. A mediados del año 1437 Fernando Sánchez pasa de la consideración de vecino a honrado ciudadano de Zaragoza, ejerciendo su profesión de platero<sup>200</sup>. Finalmente, en torno al año 1449 alcanza la categoría de caballero, la cual disfruta durante unos años relegado de toda actividad y viviendo de las rentas<sup>201</sup>.



Además de los casos expuestos, y fuera de toda lógica, se encuentra la referencia a un tal Martín de Luna alias de Guimera *olim soguero e vezino de la ciudat de Caragoca e agora cavallero et havitant en aquella*<sup>202</sup>. Considerando que sus apellidos son distinguidos entre la nobleza aragonesa, la promoción a caballero

<sup>199</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464, sf. 22/III.

<sup>200</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 209-v, 360v.

<sup>201</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 140-142. 16/VIII. Alfonso Martínez, 1451, ff. 279v-282. 10/IX. Los fueros valencianos también vedan a los miembros del estamento militar el ejercicio de oficios manuales y la práctica legal de usura y comercio. LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos. *Nobleza y poder político...*, p. 45.

<sup>202</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1451, registro, sf. 23/VIII.

puede deberse al grado de consanguinidad, es decir, reclamado sus derechos por línea paterna, puesto que tanto su profesión como su condición de vecino de la ciudad dificultan cualquier otra explicación.

Por otro lado, más de la mitad de los apellidos, estos son Almazán, López, Ribas, Ruiz, Sánchez, Santafe y Santángel, denotan una manifiesta procedencia conversa. La mayoría de estos privilegiados incluso pertenecen a la primera generación de aquellos hombres que convertidos del judaísmo al cristianismo participan de la ciudadanía de Zaragoza. Se trata de una cuestión tan relevante que se tratará más adelante cuando se expongan los motivos que justifican tal actitud.

La gracia del privilegio de 1348 es personal, así que los descendientes pueden a lo sumo lograr el título de escudero, máxima categoría a la que alcanzan la mayoría de los que pretenden acceder a la nobleza. En relación a la transmisión de esta categoría, tanto la carta real como la legislación aragonesa, reconocen que todo hombre descendiente de clase de caballero por línea paterna es infanzón<sup>203</sup>. Si bien, la documentación notarial muestra una realidad más exacta: los hijos de aquellos ciudadanos promovidos a caballeros no reciben la misma categoría sino que aparecen identificados exclusivamente como escuderos<sup>204</sup>. Así, a partir del momento en el que el converso Fadrique de Ribas es investido caballero, sus dos hijos varones, Jaime y Bernardo de Ribas, son reconocidos como mercaderes, escuderos y habitantes de la ciudad, manteniendo el ejercicio de la profesión que viene caracterizando a los miembros de la familia, pero omitiendo su categoría previa como ciudadanos por ser incompatible<sup>205</sup>. Lo mismo sucede en las familias Almazán y Sánchez. Cuando Pedro de Almazán aparece identificado como caballero, sus hijos Pedro, Gilbert y Manuel lo hacen automáticamente como escuderos<sup>206</sup>. Asimismo el caballero Fernando Sánchez cuenta con tres hijos varones, Juan, Pedro y Rodrigo, todos ellos escuderos y habitantes en la ciudad<sup>207</sup>.

<sup>203</sup> SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, II, p. 40. En 1678 se aprueba la extensión de los privilegios de infanzonía a la mujer, los hijos y los criados de infanzón u otro de su familia que se encuentren en la casa donde reside. SAVALL, Pascual; PENEN, Santiago. *Fueros, Observancias...*, I, p. 506.

<sup>204</sup> En el reino de Valencia, los hijos de caballeros nacidos antes de que sus padres fuesen caballeros reciben el apelativo de *homens de paratge*. BARRIO BARRIO, Juan Antonio. "Una oligarquía fronteriza en el mediodía valenciano. El patriciado de Orihuela. Siglos XIII-XV", en *Oligarquías políticas y elites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. R.H.M., 9. Valencia, 1998, pp. 105-126 (p. 123)

<sup>205</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 125-v. 10/II.

<sup>206</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 799-800v. 20/XI.

<sup>207</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 324v-326, 326-ss. 11/IV.

En su carta de presentación, el escudero Pedro Pérez de Aldovera también indica su filiación paterna como hijo del difunto caballero Antón Pérez de Aldovera<sup>208</sup>. No obstante, la extensión a los hijos varones es siempre de forma voluntaria, de ahí que dentro de la prole de un caballero convivan escuderos y ciudadanos. Es el caso, por ejemplo, del caballero Fernando de Samper, que a mediados de la centuria cuenta al menos con dos hijos Juan de Samper, notario y ciudadano, y Jaime de Samper, jurista y habitante en la ciudad<sup>209</sup>. Por esta misma razón se permite cierta flexibilidad en la adscripción de una u otra categoría, ya que un descendiente puede perfectamente renunciar a su condición de escudero para o bien mantener o bien pretender la ciudadanía. En este sentido cabe señalar los testimonios rastreados por M<sup>a</sup> I. Falcón en las actas de concejo de la ciudad de los años 1471 y 1472. Los ciudadanos Juan Soriano y Miguel de Gallipuz, por ejemplo, advierten que aunque sus padres han sido investidos caballeros, ellos renuncian a cualquier hidalguía para salvaguardar su condición ciudadana. Otros en cambio, deben renunciar a la condición nobiliar para pretender a la ciudadanía, como así consta que hicieron los escuderos Sancho de Borau, Pedro Segura, Juan de Oliván y el jurista Pedro de Ribas<sup>210</sup>.

La evolución de muchas de las familias de la elite urbana de Zaragoza, tienden a escindirse en dos ramas, la nobiliar y la propiamente ciudadana. Se trata de un fenómeno documentado en otras ciudades bajomedievales, como Valladolid<sup>211</sup>. El apéndice prosopográfico da buena muestra de la composición mixta de las familias que detentan el poder. A modo de ejemplo se puede extraer el caso de los Agustín, Casaldáguila, Sarnés, Tarba o Torrellas, además de los ya citados anteriormente. Uno de los casos más representativos es el de los Guallart. Esta familia de juristas inaugura la centuria con Juan de Guallart como ciudadano de Zaragoza. En la siguiente generación su hijo Antón continúa con la categoría que les vincula a la ciudad mientras que su otro hijo varón, Juan, decide armarse

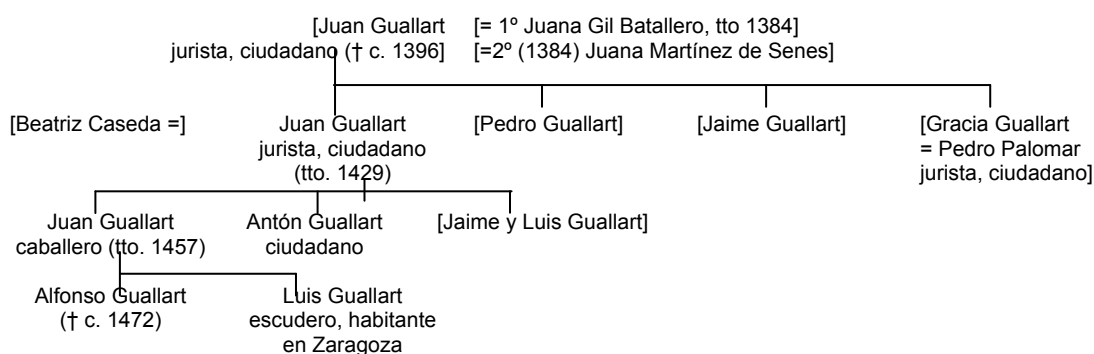
<sup>208</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1454, registro, sf. 26/IX. Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. Miguel de Villanueva, 1491, ff. 590-596. 27/XI.

<sup>209</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 84v-85. Juan de Longares, 1454, ff. 1.110-1.114v. 30/XI.

<sup>210</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La sociedad cristiana en Aragón en la Baja Edad Media", en *Ferdinandus, rex hispaniarum. Príncipe del Renacimiento*. Zaragoza, 2006, pp. 115-129 (p. 128, nota 8).

<sup>211</sup> Un fenómeno similar lo analiza RUCQUOI, Adeline. *Valladolid en la Edad Media. El mundo abreviado (1367-1474)*. Valladolid, 1997, p. 185. Asimismo JARQUE MARTÍNEZ, Encarnación. "De la nobleza a la ciudadanía: infanzones y ciudadanos en Zaragoza (siglos XVI-XVII)" en SALAS AUSÉNS, José Antonio (coord.) *Migraciones y movilidad social en el Valle del Ebro (ss. XVI-XVIII)*. 2006, pp. 39-82.

caballero y ejercitarse en el realme de Nápoles. Esta segunda rama mantiene la línea nobiliar. A la muerte de este último, en torno a los años setenta, su hijo Luis regresa a la capital aragonesa como escudero y habitante de presente en ella para cobrar unas deudas. Un albarán del año 1472 recuerda brevemente esta estampa: Luis Guallart, escudero, recibe de su tío, el honrado ciudadano Antón Guallart, 2.200 sueldos de las rentas debidas de los bienes de su abuelo Juan Guallart, que le pertenecen por muerte de su hermano Alfonso Guallart<sup>212</sup>.



Familia Guallart (juristas)

El grado de caballero conlleva varias ventajas, entre las que destacan las siguientes: gozar de los privilegios que la legislación foral reserva a los caballeros, como no pagar boalaje ni herbaje, comprar heredades y posesiones que serán consideradas francas y libres, inmunidad de la casa, etc., y además, formar parte del brazo de los caballeros en las cortes del reino y ser insaculado en oficios de la Diputación. Aunque suficientemente atractivos, estas prerrogativas no parecen justificar del todo el fenómeno que se detecta entre la elite social de Zaragoza. Es necesario, por tanto, plantear otras motivaciones. En primer lugar, se debe tener en cuenta que la mayoría de los ciudadanos promocionados a caballeros a lo largo del siglo XV toman tal decisión en los últimos años de su vida, incluso poco antes de morir. Realmente es difícil precisar la fecha en la que se realiza el ceremonial de promoción, pero existen suficientes indicios para concretar que se produce en un momento previo al óbito, como por ejemplo, que redacten un testamento posterior, o expresiones como las que se refieren al honrado ciudadano Juan Ruiz se

<sup>212</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1472, registro, ff. 72-v. 3/VI. MAINÉ BURGÜETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...* Fichas 268-272.

especifica que  *viniendo a la muert con grado militar e fue fecho caballero*<sup>213</sup> o al notario Antón Pérez de Aldovera quien  *tomo grado militar viniendo a la muert*<sup>214</sup>. En la propia ceremonia de investidura del ciudadano Ramón de Torrellas del año 1436 el notario Antón Martínez de Cuerla anota el estado en el que se encuentra el nuevo caballero de la siguiente forma:

*Don Ramón de Torrellas, ciudadano de la ciudat de Caragoca, stando enfermo et paroliado por virtud del privilegio de la ciudat que todo ciudadano onrrado se puede fazer cavallero sin licencia de senyor rey, se fizo cavallero*<sup>215</sup>.

Ante este panorama se pueden plantear que la opción de tal promoción responde a motivos más simbólicos que materiales, tanto en el plano personal como en el familiar. La primera tiene que ver con la categoría honorífica que implica ser caballero desde el punto de vista del reconocimiento social<sup>216</sup>. La intención es de morir como un caballero, envuelto de un ceremonial difícil de olvidar<sup>217</sup>. La muerte era un elemento muy importante de diferenciación social ya que aunque la muerte iguala a todos los individuos, los elementos que rodean el momento del óbito y sus aniversarios permiten seguir marcando las diferencias<sup>218</sup>. De hecho, el converso Fadrique de Ribas reivindica a sus albaceas el uso de los elementos propios a su condición, recientemente adquirida, en sus funerales con la siguiente disposición:

<sup>213</sup> AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X

<sup>214</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 726-732v. 21/XII.

<sup>215</sup> AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1436, ff. 2-v. 19/I. Apéndice, doc. 18. AMZ, Actas del Concejo, 1442, ff. 37-v. 17/V

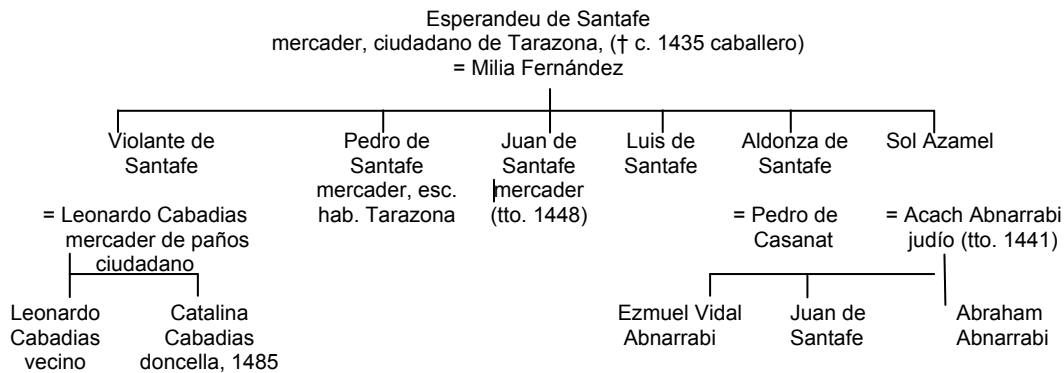
<sup>216</sup> IRADIEL, Paulino. "De mercaderes a caballeros", en el "Debat: història urbana i història rural. A propòsit de l'obra de J. Fernandez Trabal", en *Oligarquías políticas y elites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. R.H.M., 9. Valencia, 1998, pp. 249-260.

<sup>217</sup> Víctor M GIBELLO BRAVO apunta que "la conciencia de la muerte pesa en la mente de cada guerrero (...) y, cuando llega el fin, qué mejor que hacerlo trascender confiriéndole un valor engrandecedor y una opción de supervivencia mediante las vidas de la gloria y de la fama". *La imagen de la nobleza castellana en la Baja Edad Media*. Cáceres, 1999, pp. 67-68. Sobre la ceremonia funeraria del caballero SÁNCHEZ AMEJEIRAS, Rocío. "Un espectáculo urbano en la Castilla medieval: las honras fúnebres del caballero", en NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel (ed.) *El rostro y el discurso de la fiesta. Semata. Ciencias Sociais e humanidades*, 6. Santiago de Compostela, 1994, pp. 141-157. En la más alta instancia de la sociedad laica el cortejo fúnebres de los reyes sirve como modelo a seguir. BARO I QUERALT, Xavier. "La muerte de tres Tratámaras: Fernando de Antequera, Alfonso el Magnánimo y Juan II", en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón: El poder real en la Corona de Aragón*, I, vol. V. Zaragoza, 1996, pp. 363-372.

<sup>218</sup> Sobre la ceremonia de la defunción *vid.* cap. VI.2.6.

*Sianme feytos a la dita mi defunzion banderas, scudo, scoch, spueras dauradas e todas aquellas cosas e ceremonias que a cavalleros en sus defunziones se costumbran fazer*<sup>219</sup>.

Para la sepultura del caballero Juan Ruiz no faltaron las banderas e insignias pintadas<sup>220</sup>. La obsesión por morir como un caballero lleva al extremo incluso de ordenar la propia representación en el retablo de su capilla funeraria. Luis de Santafe se encarga del retablo contratado por su padre el converso Esperandeu de Santafe, natural de Tarazona (Zaragoza), destinado a la capilla familiar ubicada en el monasterio de San Francisco de la ciudad del Turia. En la carta de obra de 1438 no se especifica más allá de las dimensiones y la temática religiosa de las tablas, sin embargo, la conservación de la obra contratada ofrece la información más valiosa: la figura arrodillada del donante con las espuelas propias de su reciente condición de caballero en un extremo inferior<sup>221</sup>.



Familia Santafe (de Tarazona)

En el análisis de la trayectoria del barcelonés Ricard Guillem, Ruiz Domenec argumenta como el inesperado nivel de exigencia del sector ciudadano lo conduce a mirar hacia la nobleza feudal, objetivo que logra cuando llega a una avanzada

<sup>219</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 106-117. 8/X. En el ámbito público, los grupos dirigentes se encargaran una y otra vez, a través de los más variados atributos, de hacer ostentación de su posición en la jerarquía y en la escala de valores sociales.

<sup>220</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, p. 197.

<sup>221</sup> LACARRA DUCAY, M<sup>a</sup> del Carmen. *Blasco de Grañén, pintor de retablos (1422-1459)*. Zaragoza, 2004, doc. 23, pp. 37-43, 218-219. En 1449 este mismo pintor dibujó arrodillados a los mecenas de otro retablo de la iglesia parroquial de Belchite (Zaragoza) en las calles laterales del tríptico. LACARRA DUCAY, M<sup>a</sup> del Carmen. "Nuevas noticias de Blasco de Grañén, pintor de retablos, 1422-†1459", en *Ar.E.M.*, XIV-XV. Vol. II. Zaragoza, 1999, pp. 813-830 (p. 814, nota 3).



edad<sup>222</sup>. Seguramente son muchos los que lo intentan y pocos los que lo consiguen al final de su vida.

En resumidas cuentas este comportamiento se puede interpretar como el último alarde de superación<sup>223</sup>, eso sí, sin alterar el orden existente. En algunos casos los caballeros son los fundadores de un linaje, de manera que la decisión intencionada es tanto la de una promoción personal como la de dignificar el origen de su familia. Este aspecto es revelador ya que manifiesta la importancia de la categoría de los individuos en la reproducción del grupo. Además de lograr una legítima fundación, se garantiza así un modelo de transmisión de bienes y valores a los descendientes.

Existe otro fundamento en la elección que consiste en ocultar el pasado. No es ninguna casualidad que la mayoría de los ciudadanos promovidos a caballeros sean conversos, más aún, conversos de primera generación<sup>224</sup>. Si a esta condición se suma la intención de crear la imagen de un linaje rico y poderoso, la nobleza se convierte en la fórmula idónea para conseguir un honor respetado a los ojos de sus contemporáneos, y no cuestionado en las generaciones venideras. Es otras palabras, se puede considerar el acceso a la nobleza como una fórmula óptima de ocultamiento de la condición conversa y de promoción social<sup>225</sup>.

Del mismo modo este objetivo se enmarca en la afanada tarea de morir libre de todo pecado<sup>226</sup>. Según A. Rucquoi la limpieza de sangre es ante todo y fundamentalmente un problema de la sociedad cristiana que cree en la impureza congénita y en la condena eterna del hombre, y añade que ante esta situación en Castilla se dio como respuesta "el vincular estrechamente el estado de perfección

<sup>222</sup> RUIZ-DOMÈNEC, José Enrique. *Ricard Guillem. Un sogno per Barcellona*. Napolés, 1999, p. 85.

<sup>223</sup> En 1506 los caballeros e hidalgos de Zaragoza constituyen una cofradía bajo la advocación de San Jorge. CORRAL LAFUENTE, José Luis. *La torre y el caballero. El ocaso de los feudales*. Barcelona, 2002, p. 100. Sobre las cofradías de este tipo ROMERO MARTÍNEZ, A. "El asociacionismo del poder: las cofradías de hidalgos y caballeros", en *E.E.M.*, 18. Madrid, 1995, pp. 135-162.

<sup>224</sup> RUCQUOI, Adeline. "Noblesse des conversos?", en "*Qu'un sang impur...*". *Les Conversos et le pouvoir en Espagne à la fin du moyen âge. Études hispaniques*, 23. Aix-en-Provence, 1997, pp. 89-108.

<sup>225</sup> Esta interpretación coincide con la de otros autores como LORENZO CADARSO, Pedro Luis. "Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara", en *Hispania*, LIV/1, núm. 186. Madrid, 1994, pp. 53-94 (p. 75). CONTRERAS CONTRERAS, Jaime. "Linajes y cambio social: la manipulación de la memoria", en *Historia social*, 21. 1995, pp. 105-124.

<sup>226</sup> Sobre el miedo a la condena eterna DELUMEAU, Jean. *El miedo en Occidente (siglos XIV-XVIII): una ciudad sitiada*. Madrid, 1989; *Le pêché et la peur: la culpabilisation en Occident (XIIIe-XVIIIe siècles)*. París, 1983.

original del hombre con la nobleza” tanto social como moral<sup>227</sup>. El único matiz a esta observación es que no se puede calificar como original del territorio castellano, sino que perfectamente se puede aplicar a la ciudad de Zaragoza en particular y al territorio aragonés en general. El interés por ocultar el pasado tampoco se inicia con el establecimiento de la Santa Inquisición en la ciudad, sino que es un fenómeno anterior<sup>228</sup>.

El porcentaje de los que a lo largo del siglo XV renuncian a la ciudadanía para pretender el título de caballero es realmente mínimo. Sin embargo, las cifras aumentan entre aquellos que logran la infanzonía como simples escuderos. ¿Cómo se interpreta estos resultados? La respuesta es más compleja de lo que aparentemente se presupone. El hecho de que se dilate en el tiempo el acceso a tan honorífica categoría se puede interpretar desde dos puntos de vista compatibles. Por un lado, que se trate de un ideal secundario de la elite urbana que se reserva para el momento final de sus vidas. Aunque el ideal de nobleza se asimila al poder social, los negocios y las responsabilidades familiares marcan la conducta de unos individuos que seleccionan cuidadosamente el momento en el que deben renunciar al trabajo e invertir en su perfección última. Además, la infanzonía es incompatible con el control directo del poder urbano y el acceso a los cargos públicos<sup>229</sup>. Así pues, el hecho de rehusar a todo aquello que puede resultar arriesgado o perjudicial para uno mismo o su familia se trata de una conducta muy inteligente, materialmente hablando. Por otro lado, el hecho de que tan pocos ciudadanos alcancen la categoría de caballero, y sean más los que se conformen

<sup>227</sup> RUCQUOI, Adeline. "Mancilla y limpieza: la obsesión por el pecado en Castilla a fines del siglo XV", en *Os ultimos dins na cultura iberica (XV-XVIII)*. Rev. Fac. Letras-Lingues e Literaturas. Anexo VIII. Oporto, 1997, pp. 113-135 (p. 134). La autora concluye que "la nobleza, merced al desempeño de algún cargo público, las hazañas militares, la obtención de títulos universitarios y una constante progresión para no decaer, fue un camino de perfección tanto social como moral: el noble es aquel que ha recobrado el estado de pureza original del hombre", p. 135. Asimismo Pedro Luis LORENZO CADARSO califica el acceso a la nobleza como la forma óptima de ocultamiento de la conversión. "Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara", en *Hispania* LIV/1, núm. 186. Madrid, 1994, pp. 53-94.

<sup>228</sup> La investidura de caballero a favor de un converso más antigua que se conoce corresponde al turolense Gil Ruiz Najarí. El 16 de marzo de 1416 el rey Fernando I autoriza el acto, ratificado poco después por su hijo Alfonso V. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca. "Concesión de nobleza a un converso", en *Sefarad*, VIII. Madrid, 1948, pp. 397-401 (doc. II, pp. 400-401).

<sup>229</sup> La inclusión de los infanzones en el gobierno de las ciudades como Barbastro o Daroca se acordó después de que renunciaran a sus derechos de exención como grupo social privilegiado. GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio. "Ni señores, ni campesinos/artesanos. El gobierno de los ciudadanos en Aragón", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coor.) *Burgueses o ciudadanos en la España moderna*. Cuenca, 2003, pp. 357-395 (p. 379).

con ser escuderos, se puede argumentar a partir de la dificultad que supone cumplir con los requisitos prescritos, entre los que se encuentran el mantener un caballo y armas propias<sup>230</sup>, y no ejercer ningún oficio manual. Al menos, el escudero puede seguir ejerciendo la misma profesión. De hecho entre la población que reside en Zaragoza durante el siglo XV existen escuderos en casi todas las profesiones, desde juristas, mercaderes y notarios hasta plateros, barberos, menescales, labradores, pelaires, sastres, etc. Cumplir con la premisa impuesta para obtener el grado de caballero constituye un sacrificio continuo y un proceso demasiado costoso. El objetivo consiste en generar unas condiciones favorables, en el que los beneficios tienen que ser equiparables a la inversión del capital material y simbólico.

No se puede concluir este análisis sin dejar de remarcar la importancia que tiene una carta pública etceterada, extendida por el notario Antón Martínez de Cuerla en 1436<sup>231</sup>, en la que se describe la ceremonia propia por la que los futuros caballeros son armados, denominada como ceremonia de investidura<sup>232</sup>. Se trata de la única carta pública que relata la investidura de un ciudadano de Zaragoza, exceptuando dos cartas que aunque consignan este mismo acto se realizan en condiciones diferentes<sup>233</sup>. A pesar de la falta de testimonios de esta ceremonia y de los nombres de ciudadanos que alcanzan esta categoría sería erróneo considerar este fenómeno como intrascendente. Esta carencia es, en sí misma, un signo

---

<sup>230</sup> Sobre el coste del equipo caballeresco durante la plena Edad Media. FLORI, Jean. *Caballeros y caballería en la Edad Media*. Barcelona, 2001, pp. 108-110. En el siglo XII el mantenimiento equivale aproximadamente al ingreso anual de un señorío medio o de una explotación agrícola de unas 150 hectáreas. *Op. cit.*, p. 110.

<sup>231</sup> AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1436, ff. 2-v. 19/l. Apéndice, doc. 18.

<sup>232</sup> FLORI, Jean. *La caballería*. Madrid, 2001, pp. 24-45. Un estudio detallado de los oficianes, el recipiario, el escenario, las motivaciones de la investidura, así como los privilegios y obligaciones derivadas de este ritual en PORRO GILRARDI, Nelly R. *La investidura de armas en Castilla del rey sabio a los Católicos*. Valladolid, 1998.

<sup>233</sup> Una de ellas, encabezada con el título *Instrumentum titoli militaris*, consigna la investidura del escudero Berenguer de Jassa, señor de Marrán, alegando el derecho de foral según el cual *gentil hombre que venga de linage de cavalleros pueda seyer armado cavallero en el regno d'Aragon*. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 37v-38. 25/III. La otra carta titulada *Creación de cavallero*, corresponde a la investidura de un vecino de la ciudad de Calatayud por nombramiento real a favor. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1510, ff. 673-675. 18/X. Para el siglo XVI José Ignacio GÓMEZ ZORRAQUINO recoge las ceremonias de investidura de dos ciudadanos Diego de Funes y Francisco Lanuza. *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*. Zaragoza, 1987, p. 146. En el registro del secretario real Juan de Coloma, conservado en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza, también se registran el acto de la investidura de caballeros en el campo de batalla, pero durante la Guerra de Granada. LACARRA, José María. "Un libro de notas del secretario del rey católico, Juan de Coloma", en Martín Ferrando. *Miscelánea de estudios dedicados a su memoria*. Madrid, 1968, pp. 217-237.

preciadísimo. Además, el hecho de que la descripción aparezca abreviada ofrece la ventaja de que el notario ha puesto su énfasis en lo que más interesa destacar.

Como acertadamente señala J. Florí, la investidura se desliza en la baja Edad Media hacia un significado honorífico y promocional<sup>234</sup>. En la carta de 1436 se arma caballero a Ramón de Torrellas, perteneciente a una rica familia ciudadana desde, al menos, la segunda mitad del siglo XIV. La ceremonia se desarrolla en la compañía de varios miembros de su linaje y amigos, entre los cuales destacan los caballeros Juan de Azlor, García de Heredia y Juan de Urriés. De este acto se hace referencia a la entrega de la espada y de las espuelas y la pezcizada, golpe de valor simbólico que da el caballero Miguel de Torrellas en la cabeza del investido, su hermano, al mismo tiempo que le dice: *vos soys cavallero*, y le besa en la boca.

La entrega de las armas, la investidura en sí, es un acto expresivo que no hace sino marcar la admisión en una nueva categoría, un procedimiento de iniciación perfectamente comparable, según J. Le Goff, con las realizadas en otras incontables sociedades<sup>235</sup>.

### VII.3.2. NOBLES SIN SEÑORÍOS Y SEÑORES CIUDADANOS

Al margen de las anteriores consideraciones es preciso plantear otro fenómeno notable en el seno de la elite urbana de Zaragoza. Se trata de la compra de señoríos por parte de ciudadanos honrados sin renunciar por ello a la ciudadanía. Resulta un tanto contradictorio con lo anteriormente expuesto porque esta actitud supone un impedimento para acceder a la tan ansiada condición nobiliar, puesto que disfrutar de ambas categorías al mismo tiempo es incompatible.

No se trata de una nueva estrategia de las elites, sino que el planteamiento se remonta a la centuria anterior. Uno de los recursos empleados para solventar las necesidades fiscales de la Corona de Aragón durante el siglo XIV consistía en la venta de jurisdicciones y mercedes<sup>236</sup>. Los ciudadanos más acaudalados aprovecharon ya esta oportunidad para contar con su propio señorío mediante la

---

<sup>234</sup> FLORI, Jean. *La caballería...*, p. 44.

<sup>235</sup> LE GOFF, Jacques. *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*. Barcelona, 1985. p. 110.

<sup>236</sup> FERRER I MALLOL, María Teresa. "El Patrimoni reial i la recuperacion dels senyorijs jurisdiccional en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV" en *A.E.M.*, 7. Barcelona, 1970-1971, pp. 351-491.

compra del mismo. Si bien, los reyes aragoneses continuaron realizando numerosas donaciones de tierras y rentas<sup>237</sup>.

Nombre	Profesión	Señorío	Fecha doc.
Ariño, Gaspar de	Secretario real	Osera	<b>1486</b> <sup>238</sup>
Caballería, Felipe de la	Mercader	Lafoz y Calanda	<b>1467, 1471, 1472</b>
Cerdán, Pedro		Sobradíel	<b>1438, 1465</b>
Cerdán, Ramón		Sobradíel	<b>1465, 1467, 1480, 1489</b>
Coscó, Beltrán		Mozota	<b>1408</b>
		Morata	<b>1409</b>
Eli, Leonardo	Mercader	Azuar	<b>1458</b>
Gilbert, Miguel		Alfajarín	<b>1473, 1474</b>
Homedes, Miguel	Mercader	Cabañas	<b>1442</b>
Lanaja, Domingo		Pradilla	<b>1460</b>
Melero, Antón	Notario	Aranda	<b>1432</b>
Palomar, Juan		Marrán	<b>1441</b>
Palomar, Francisco		Marrán	<b>1485</b>
		Marrán y Ticenich	<b>1491</b>
Palomar, Francisco		Aguilón	<b>1472</b>
Palomar, Juan		Marrán	<b>a. 1444</b>
		Agüero	<b>c. 1433</b>
Palomar, Ramón		Aguilón	<b>a. 1458</b>
Santángel, Luis de	Jurista	Novalés	<b>1452, 1456</b>
Torrellas, Pedro		Torrecilla	<b>1496</b>
Torrero		Villaverde y Torre de Almalec	

#### Ciudadanos honrados propietarios de señoríos

Como bien se expresa en la tabla, durante el siglo XV desfilan por las escribanías de los notarios de la ciudad varios ciudadanos honrados que se presentan como señores de lugares situados en tierras aragonesas. No obstante el panorama exige una serie de matices en relación a la titularidad. En primer lugar, coexisten aquellos que disponen de uno o varios señoríos con carácter eventual, y

<sup>237</sup> Estas donaciones se realizaban especialmente a miembros de la nobleza. SARASA SÁNCHEZ, Esteban. *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*. Madrid, 1981, pp. 152-154.

<sup>238</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1486. 1/XII.

casi fortuito, con otros que cuentan con la titularidad permanente. A la primera situación se llega generalmente por demoras en el pago de deudas. Sirva de ejemplo, el caso del notario y ciudadano Antón Melero que en 1432 aparece como titular del señorío de Aranda comprendido por los lugares y villas de Illueca, Gotor, Morata, Villanueva, Aranda, Godos, Purojosa, la Vilueña, Valtorres, la morería de Terrer, Biel, Longas Isuerre, Lobera y la mitad de El Frago<sup>239</sup>. No obstante la propiedad de estos territorios los restituye a través de una carta de compraventa a favor del noble Juan de Luna por el precio de 220.000 florines<sup>240</sup>. Sin duda este traspaso equivale a la restitución de un préstamo cuya cantidad equivale aproximadamente a la establecida en la venta del señorío. Por una suma tan considerable, el adeudado no puede ofrecer otra fianza que sus propios territorios<sup>241</sup>. Entre los efímeros señores se incluyen asimismo el mercader y ciudadano Miguel Homedes en 1442 como señor del castillo y lugar de Cabañas<sup>242</sup>, y el también mercader y ciudadano, de procedencia conversa, Leonardo Eli como señor de Azuara en 1458<sup>243</sup>; Felipe de la Caballería, señor de Calanda y la Foz de Calanda, dos localidades cuyas rentas están adscritas a la mesa maestra de la

<sup>239</sup> Antón Melero, como señor de las mencionadas villas y castillos nombra procuradores a pleitos a los notarios Pedro Calvo de Torla, Juan de Miranda, Antón Sirera y Bartolomé Soriano. AHPZ, Juan Sabiñán, 1432, f. 52v. 21/VII. Las baronías de Illueca y Gotor, y el señorío de Aranda, pertenecían al linaje de los Luna, concretamente de los Martínez de Luna, desde el siglo XIV. CALLEJA LEAL, Guillermo. "Illueca y la comarca del Aranda en el linaje de los Martínez de Luna", en HERNÁNDEZ, Javier; MILLÁN, Julián SERRA, Agustín (coords.). *Comarca del Aranda*. Zaragoza, 2001, pp. 101-132.

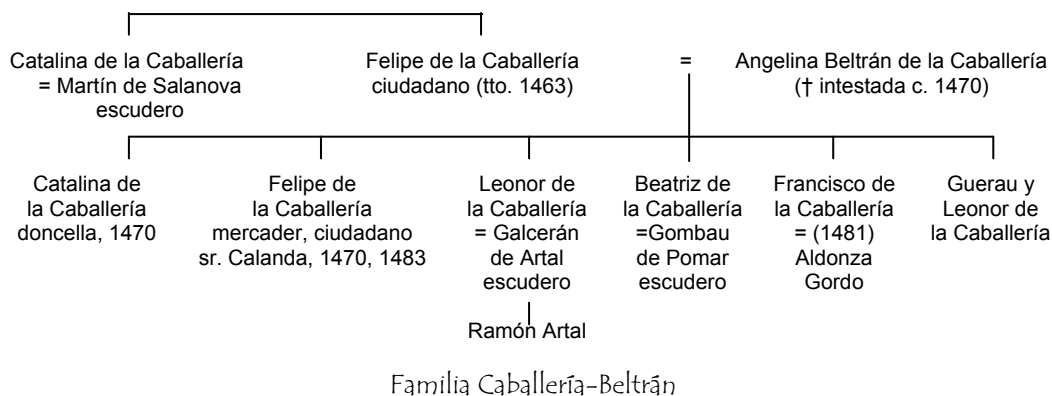
<sup>240</sup> AHPZ, Juan Sabiñán, 1432, f. 59. 6/VIII. Algo similar sucede con la localidad del Castellar. En 1440 se realiza una venta y reventa de la localidad del Castellar. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1440, sf.

<sup>241</sup> En 1492 el noble Felipe de Eril, por ejemplo, ofrece al mercader florentino Esmeraldo Davanzati el lugar de Selgua como fianza por el préstamo de 7.900 sueldos. En 1497 Francisco de Son de Castro, vizconde de Ebol, obliga sus bienes por la comanda de 660 sueldos, especialmente el lugar de Fraella y sus términos, que limitan con los términos de Huesca y del lugar de Albero Alto y Albero Bajo. LOZANO GRACIA, Susana; SAUCO ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> Teresa. "Mercaderes florentinos en la Zaragoza del siglo XV", en *Ar.E.M.*, XVII. Zaragoza, 2003, pp. 213-261 (docs. 30, 66).

<sup>242</sup> En 1442 después de que el jurista Juan Díaz de Aux, habitante en Zaragoza, vende al mercader de Zaragoza Miguel Homedes el castillo y el lugar de Cabañas por 32.000 sueldos, el comprador lo revende a Juan de Mur, señor de la baronía de Alfajarín. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 55-62v. 14/IV; ff. 170-v. 20/X. Cit. por MACHO Y ORTEGA, Francisco. "Condición social de los mudéjares aragoneses...", docs. 31 y 32, pp. 238, 238-239.

<sup>243</sup> AHPZ, Juan Terren, 1458, ff. 30v-31. 22/V; f. 34v. 24/V; f. 37v. 30/V; f. 47. 20/VI; f. 55. 27/VII; 47. 20/VI.

Orden de Calatrava<sup>244</sup>; y posiblemente, Beltrán Coscó como señor de Morata en 1409<sup>245</sup>, y el jurista Luis de Santángel como señor de Novales en 1452 y 1456<sup>246</sup>.



En circunstancias similares se encuentra el ciudadano Juan Palomar con respecto al lugar de Agüero. En 1433 sus herederos reconocen a la honorable Elfa de Gurrea que no tienen derechos sobre dicho lugar, ni sus términos, ni rentas, puesto que fue vendido *en fe e por cubierta e que por aquella no paso dreyto*<sup>247</sup>. C. Laliena y M<sup>a</sup> T. Iranzo apuntan precisamente la facilidad que existe para adquirir señoríos y rentas señoriales, que debe entenderse como “una extensión de los préstamos mediante censales y de los arrendamientos de las rentas señoriales”<sup>248</sup>.

<sup>244</sup> LALIENA CORBERA, Carlos; IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. “Poder, honor y linaje...”, p. 51. Otro miembro de la familia De la Caballería, el caballero Fernando de la Caballería compra en 1477 el lugar de El Pueyo (Huesca) por valor de 42.000 sueldos. AHPZ, Juan Jaime, 1477, sf. 22/IX.

<sup>245</sup> A.H.Prov.Z., Pergaminos, nº 78. En 1403 Beltrán Coscó, que había alcanzado la ciudadanía de Zaragoza en torno a 1380, compra el señorío de Mozota por 40.000 sueldos. En 1414 su hijo Juan Coscó añade Mezalocha al patrimonio familiar. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, pp. 154-156. En 1438, Luis Coscó, señor de la honor de Camarasa, hermano del mencionado Beltrán Coscó, señor de Mozota, compra Vinaceite a Juan Fernández de Híjar aprovechando su precaria situación económica. MACHO Y ORTEGA, Francisco. “Condición social de los mudéjares...”, doc. 22, pp. 229-230. En 1440 Alfonso V concede la jurisdicción criminal a Juan Coscó, señor de Mozota. SARASA SÁNCHEZ, Esteban. “La condición social de los vasallos de señorío en Aragón durante el siglo XV: criterios de identidad”, en *Ar.E.M.*, II. Zaragoza, 1979, pp. 203-244 (p. 226).

<sup>246</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, f. 75v. 22/I. Juan de Longares, 1456, ff. 813v-814.

<sup>247</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 170-171v. 18/VI.

<sup>248</sup> LALIENA CORBERA, Carlos; IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. “Poder, honor y linaje...”, p. 50. Según Antoni FURIÓ las continuas transferencias de dominio, por confiscación, embargo o venta, están relacionadas con los avatares políticos, y sobre todo con las deudas que asfixiaban las economías señoriales. “Senyors i senyories al País Valencià al final de l’edat mitjana”, en *Les seiores medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal. Revista de Història Medieval*, 8. Valencia, 1997, pp. 109-151 (pp. 118-119, 129-130). Sobre el crédito y el endeudamiento, pp. 144-151.

La tabla muestra en parte el dinamismo de este mercado cuyas propiedades cambian continuamente de manos.

El traspaso eventual de estas propiedades entre miembros de la nobleza y ciudadanos no sólo se realiza como garantía del pago de deudas sino que puede encubrir también otro tipo de intereses, como por ejemplo, asegurar la protección de la propiedad, especialmente cuando se plantean situaciones conflictivas. El caso que a finales del siglo XV ofrece el señorío del lugar de Marrán es clarísimo. Desde que el lugar pasa a manos del ciudadano Francisco Palomar no cesan los pleitos contra él. Ante esta situación en 1499 decide vender el castillo, lugar y términos de Marrán con todos sus derechos y jurisdicciones, así como varias casas, campos y huertos que, junto a su hijo, tiene en la aldea de Torres de Berellén y la villa del Castellar al noble Juan Jiménez Cerdán, señor de los lugares de Pinseque, Peramán y Pola. En el contrato se estipula una serie de condiciones y la entrega de una renta anual de 1.500 sueldos, a lo que se suma una carta de gracia con la que se acepta la posibilidad de recuperar los bienes vendidos por la cantidad de 32.000 sueldos<sup>249</sup>. A continuación se firma una carta en la que el noble Juan Jiménez Cerdán toma las riendas del pleito incoado el año anterior ante la corte del justicia de Aragón por Pedro de las Foyas y su mujer Ana de Ortuña contra Francisco Palomar, padre e hijo, y en el que les demandan 35.000 sueldos jaqueses<sup>250</sup>. Este compromiso demuestra como la familia ciudadana de los Palomar no duda en aprovechar, en este caso a través de sus lazos de parentesco<sup>251</sup>, el poder, la influencia y los privilegios de otros grupos sociales próximos para proteger sus intereses particulares.

La fórmula que suele aparecer para renunciar este tipo de transacciones es la siguiente: *Atorgamos e reconoxemos que la dita transportacion fue feyta e simulada*

<sup>249</sup> AHPZ, Juan de Alarriba, 1499, ff. 323-326v, 326v-329. 30/IX. Este mismo día el ciudadano Francisco Palomar entrega al noble Juan Jiménez Cerdán por *algunas honras e buenos merescimientos* unas propiedades que tiene en Alagón; y junto a su hijo le vende además una casa con su cillero situado en Alagón por 1.300 sueldos, y 75 sueldos de renta sobre una casa y corral situados en dicha villa por 1.500 sueldos, con carta de gracia. AHPZ, Juan de Alarriba, 1499, ff. 331v-332v, 333, 333v-334, 334v-334v.

<sup>250</sup> Pedro de las Foyas y su mujer Ana de Ortuña reclaman los 35.000 sueldos a los propietarios del lugar de Marrán que habían sido ofrecidos en el matrimonio de la madre de ella, María de Jassa, hija de Berenguer de Jassa y Ana Palomar. AHPZ, Juan de Alarriba, 1499, ff. 329-331v. 30/IX.

<sup>251</sup> En 1472 se firman las capitulaciones matrimoniales entre Francisco Palomar y Violante Jiménez Cerdán, hija del noble Juan Jiménez Cerdán y Margarita de Torrellas. AHPZ, Juan Garín, 1472, registro, ff. 20-24v. A los lazos de parentesco, deben sumarse los de vecindad puesto que el lugar de Marrán linda con el lugar de Pinseque, del que es titular Juan Jiménez Cerdán, y las villas de Alagón, El Castellar y Pinillo.



*e feyta en fe e por cubierta e que por aquella no passo dreyto alguno ni posesesion alguna*<sup>252</sup>.

Igualmente interesante es distinguir entre los propietarios que adquieren el señorío por iniciativa propia, es decir, que son los primeros que vinculan el apellido a una jurisdicción concreta, de aquellos que integran la condición de señores dentro de una estrategia de promoción heredada. En cualquiera de los dos casos, merecería un capítulo aparte trazar la trayectoria de cada una de las familias ciudadanas vinculadas a la propiedad de un señorío. Este análisis permitiría revelar los intereses y las vicisitudes que conllevan estas posesiones. Sin embargo, de la documentación consultada sólo es posible plantear de manera sucinta pero continuada la relación de los Palomar con el lugar de Marrán y los Cerdán de Escatrón con Sobradiel, cuyas propiedades ligadas a la familia se remontan al siglo XIV. Así que, considerando que en el apartado VII.4.1 se abunda sobre la trayectoria de la familia Cerdán y su señorío, la exposición se centrará sobre la familia Palomar y el lugar de Marrán.

Marrán linda con los lugares de Pinseque y Pinillo, y las villas de Alagón y El Castellar. Ni sus dimensiones ni su población le confieren una gran entidad. En 1280 se decía que *pequeña villa es y no tiene clérigo*. Durante los siglos XV y XVI se recuentan unos seis fuegos para, finalmente, quedar despoblado<sup>253</sup>. Sin embargo cuenta con unas tierras muy productivas debido a su emplazamiento en la ribera del río Jalón, y sobre todo, una ventajosa proximidad a la ciudad de Zaragoza de la que distan unos pocos kilómetros.

A mediados del siglo XIV aproximadamente el ciudadano Domingo Palomar y su mujer Juana Arquero invirtieron su fortuna en la compra del lugar a García de Castillazuelo. La propiedad, al ser considerado como bien ganancial, se divide a la muerte de Domingo en 1358 entre su viuda y su hijo homónimo. La intención inicial de Juana consiste en ceder su parte a su cuñado Pedro Palomar, casado a su vez con su hermana Guiralda Arquero, pero la renuncia a tal donación, por motivos que de momento se desconocen, hace que pase a su hijo Domingo Palomar. Es

<sup>252</sup> Leonor de Torrellas, viuda de Francisco Palomar, los ciudadanos Juan, Ramón y Francisco Palomar, y Marquesa Palomar, mujer del jurista y también ciudadano Jaime Arenes, renuncian a favor de la honorable doña Elfa de Gurrea, señora de Agüero, todo el derecho que les pertenece en dicho lugar a tenor de un traspaso realizado al fallecido Antón Palomar, ciudadano de Zaragoza. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 170-171v. 18/VI.

<sup>253</sup> UBIETO ARTETA, Antonio. *Historia de Aragón. Los pueblos y los despoblados*, II. Zaragoza, 1985, pp. 828-829. A finales del siglo XV cuenta tan sólo con siete fuegos o unidades fiscales. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 183.

curioso, cuando menos, que tanto Juana Arquero como su hijo Domingo Palomar aparezcan juntos como señores de Marrán una vez efectuada el traspaso. A la muerte de estos últimos propietarios, y por voluntad expresa de Juana Arquero († 1376), Francisco Palomar, hijo de Domingo, recibe la heredad de Torres de Berrellén y, lo que se convierte en el referente de la familia: *todo el lugar de Marrán, sitiado en el río de Exalón, con los honbres e ffenvras, rendas, términos, dreytos e pertinencias de aquel*<sup>254</sup>. Con el fallecimiento de este último titular, el señorío no pasa a Leonor Torrellas como viuda y usufructuaria del mismo sino a su hijo, el ciudadano Juan Palomar, como así consta en 1433<sup>255</sup>. Esta propiedad la disfruta durante muy poco tiempo porque en septiembre de 1441 redacta sus últimas voluntades y en 1442 su mujer Clara de Tarba<sup>256</sup>, ya viuda, firma un acuerdo con los tutores de su hija menor llamada Ana Palomar<sup>257</sup>. El panorama no puede ser más desolador teniendo en cuenta que la titularidad del señorío recae en una mujer y además menor de edad que como suele ser habitual en estos casos, queda a merced de las decisiones de sus tutores. La situación se resuelve en Borja, el 4 de mayo de 1448 cuando la joven vende el lugar de Marrán y otros bienes a sus tíos paternos, y no casualmente sus tutores, los ciudadanos Ramón y Francisco Palomar, por el precio de 5.000 florines de oro. Acto seguido la joven redacta su testamento en el que instituye herederos universales a sus tíos, arriba mencionados, y tres días después ingresa en religión en el monasterio femenino de Santa María de Trasobares<sup>258</sup>. Una vez recuperado el señorío continúa su transmisión por la línea agnaticia. Así, tras el fallecimiento de los hermanos Ramón y Francisco Palomar entorno a los años 1452 y 1457, la titularidad parece recaer en el también ciudadano Francisco Palomar, sin embargo su posesión se interrumpe

<sup>254</sup> DEL CAMPO GUTIERREZ, Ana. "Catalina del Hospital: ciudadana por prestigio", en RIVERA GARRETAS, M<sup>a</sup> Milagros (coord.). *Vida de mujeres en el Renacimiento*. En prensa.

<sup>255</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 164v-165, 165v. 17/VI. Juan Palomar es hermano del jurista Ramón y Francisco Palomar, ciudadanos.

<sup>256</sup> En la documentación notarial aparece como viuda de Juan Palomar tanto Clara de Francia como Clara de Tarba, seguramente porque adopta en ocasiones el apellido materno. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, f. 77v. 9/VII.

<sup>257</sup> AHPZ, Martín de Tarba, 1442, registro, sf. 14/VI. En 1444 la viuda del ciudadano Juan Palomar percibe todavía los 2.600 sueldos de renta que le pertenecen por viudedad de las rentas del lugar de Marrán. AHPZ, Bernat de Almenara, 1444, sf. Lamentablemente, ni el testamento ni los dos codicilos de Juan Palomar certificados el 25 de septiembre y 28 de octubre de 1441 por el notario zaragozano Juan de Lamula se han conservado.

<sup>258</sup> El monasterio se encuentra situado a 88 km de Zaragoza, al margen del río Isuela, y en la actual comarca de Aranda.

por una serie de apelaciones, provisiones y firmas ante la corte del Justicia de Aragón. Consta que el 5 de junio de 1483 Francisco Palomar toma posesión del lugar, a través de un acto realizado por Juan de Moros, verguero de dicho justicia<sup>259</sup>. Y como tal aparece en los años siguientes<sup>260</sup>. No obstante, continúan los problemas con las localidades lindantes, especialmente con la villa de Alagón<sup>261</sup>. Como señores de Marrán, Francisco Palomar y su mujer Violante Jiménez Cerdán proceden en 1492 a poblar el lugar concediendo a terraje una casa y propiedades para cultivar a seis cristianos y diez moros procedentes de otras localidades próximas, concretamente Zaragoza, Pedrola, Bárboles, Alagón, Épila, Rueda o Urrea<sup>262</sup>.

Como anteriormente se expone, en 1499 el ciudadano Francisco Palomar y su hijo homónimo venden de manera encubierta el lugar al noble Juan Jiménez Cerdán con intención de recuperarlo una vez resuelto un pleito ante la corte del Justicia. Este último titular de la centuria incorpora al patrimonio territorial el lugar de Ticenich<sup>263</sup>. El señorío de Aguilón también se vincula al linaje de los Palomar, apareciendo como titular del mismo en 1458 el fallecido ciudadano Ramón Palomar<sup>264</sup> y años más tarde, en 1472 Francisco Palomar<sup>265</sup>.

A través de lo particularizado con el lugar de Marrán respecto a la transmisión del señorío destaca la pretensión última de mantener su titularidad vinculada

---

<sup>259</sup> AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX. En 1483 se documenta como señor de Marrán el escudero Berenguer de Jassa cuando procede al acto de investidura de caballero. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 37v-38. 25/III. También consta como tal cuando el año anterior reconoce tener 2.901 sueldos del escudero Artal de Sangüesa, mercader. AHPZ, Miguel Navarro, 1482, cuadernillo 5-23/III, ff. 2v-3. Según un documento de finales del siglo XV Ana Palomar y el escudero Berenguer de Jassa tuvieron una hija llamada María de Jassa, que a su vez tuvo otra hija, Ana de Ortuña, que marida con Pedro de las Foyas. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 329-331v. 30/IX.

<sup>260</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cuadernillo. 25/V y 9/VIII.

<sup>261</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cuadernillo suelto. 25/V.

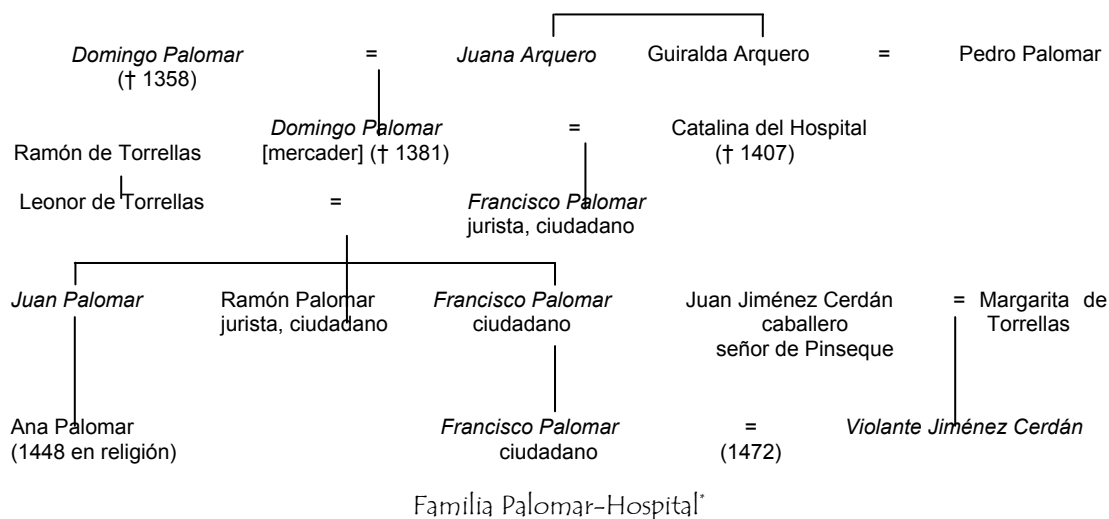
<sup>262</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1491, ff. 32-34. 24/I. Apéndice, doc. 102. Las dificultades de poblar el lugar de Marrán se deduce al comparar la nómina de beneficiados de la carta de terraje de 1491 con la del fogaje de 1495. En esta última fecha Marrán cuenta con seis fuegos fiscales, de los cuales sólo dos, Pedro Valseguer y Abraham la Peña, pertenecen a los beneficiados de la carta de 1491. SERRANO MONTALVO, Antonio. *La población de Aragón...*, II, p. 90.

<sup>263</sup> AHPZ, Miguel Villanueva, 1491, f. 251v. 22/IV.

<sup>264</sup> AHPZ, Juan Terrén, 1458, f. 21v. 16/III.

<sup>265</sup> AHPZ, Juan Garin, 1472, ff. 19v-25. 29/III. Apéndice, doc. 96.

siempre a la familia Palomar, y a poder ser en un único heredero, adoptando la fórmula del mayorazgo castellano definido por B. Clavero<sup>266</sup>.



Con el título de este apartado “Nobles sin señoríos y señores ciudadanos” se pretende resumir una realidad compleja y aparentemente contradictoria en la que ni todos los nobles cuentan con la titularidad de un señorío ni todos los señoríos están presididos por un noble. Aunque se tratan de categorías con una entidad propia, la ciudadanía y la nobleza son condiciones que presentan actitudes muy próximas. De hecho, los ciudadanos más acaudalados emprenden ante la mínima oportunidad un proceso de ennoblecimiento a través de diversas vías, principalmente el matrimonio y la compra de señoríos<sup>267</sup>, además de la promoción al grado de caballeros que se ofrece a la elite zaragozana que cumple una serie de requisitos, olvidando en cierta forma la condición infanzona que les otorga el privilegio citado de 1348.

<sup>266</sup> Orden de sucesión prefijado, que favorece la primogenitura. CLAVERO, Bartolomé. *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla...*, pp. 21-22. El mayorazgo constituye la figura jurídica que define la propiedad señorial en la Edad Moderna. GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio. *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*. Zaragoza, 1987, p. 177.

\* En el árbol genealógico de la familia Palomar-Hospital aparecen en cursiva los ciudadanos titulares del señorío de Marrán.

<sup>267</sup> P. GOUBERT considera que la posesión de un señorío no es jurídicamente un signo de nobleza ya que se compra como cualquier otro tipo de bien. *El Antiguo Régimen. I. La sociedad*. Madrid, 1984, p. 181. Vid. asimismo LÓPEZ PITA, Paulina. “Señoríos nobiliarios bajomedievales”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 4. Madrid, 1991, pp. 243-284.

Los ciudadanos honrados de Zaragoza, como miembros de la elite urbana, mantienen sólidos lazos de unión con otros grupos poderosos. Comparten negocios e intereses políticos en la ciudad y fuera de ella; y cuando es posible, esta proximidad conduce a acuerdos matrimoniales. A pesar de la postura de cerrazón, estas alianzas, especialmente con la baja nobleza aragonesa presente de continuo en la ciudad, dan como resultado un grupo de poder eficaz en el que se aúnan los esfuerzos en muchos aspectos. La familia de los Palomar y la de los Torrellas, por ejemplo, consiguen unos interesantes y muy productivos parentescos. Este tipo de relaciones además de permitir el acceso a la nobleza sirve de nexo de unión con instancias de poder superiores a las locales como es la corte real. Además, aumenta los contactos familiares y de amistad, que se suman al sustancioso capital para dimensionar su influencia.

Al tratar las relaciones existentes entre estos dos grupos no se puede obviar las relaciones económicas, especialmente en lo que se refiere a la inversión de rentas señoriales. La documentación notarial está repleta de contratos de arrendamiento de este tipo durante un periodo variable y por una cantidad fija. En consonancia con este tipo de negocios se encuentra sin duda la compra de señoríos. Tal decisión comprende como beneficio añadido una mayor proximidad a la nobleza<sup>268</sup>. En cualquier caso, el interés se debe entender desde distintos puntos de vista, pero siempre como inversión. En primer lugar, se trata de la forma idónea para equipararse al grupo más prestigioso<sup>269</sup>. Por otro lado, apropiarse de las tierras de un señorío (campos, prados y montes), tiene un propósito evidentemente económico que consiste en ejercer un mayor control sobre los recursos económicos, o lo que es lo mismo convertir el espacio de influencia en área de dominación<sup>270</sup>. No suficiente con la adquisición de heredades y negocios con las

---

<sup>268</sup> La movilidad social de finales del siglo XIV y del XV permitía la promoción de nuevos linajes nobiliarios desde las filas superiores de la ciudadanía. Los estudios biográficos y prosopográficos realizados en el reino de Valencia también reconstruye trayectoria de familias cuyos miembros pasan de ser traperos y mercaderes, o incluso tintoreros, a caballeros en una o dos generaciones. FURIÓ, Antoni. "Senyors i senyories al País Valencià...", pp. 149-150.

<sup>269</sup> Los ciudadanos de Valencia, por ejemplo, también reciben un status "paranobiliario" como señala SALVADOR ESTEBAN, Emilia. "Presencia italiana en la Valencia del siglo XVI. El fenómeno del avecindamiento", en *Saitabi*, XXXVI. Valencia, 1986, pp. 167-186 (p. 180).

<sup>270</sup> Sobre el proceso de la expansión territorial de la oligarquía urbana. CUADRADA MAJÓ, Coral. "Senyors i ciutadans: les senyories catalanes...", p. 68. "Sobre les relacions camp-ciutat a la baixa edat mitjana: Barcelona y les comarques de l'entorn", en *A.H.A.M.*, 11-12. Barcelona, 1991-1991, pp. 161-185. H. Casado ha estudiado cómo la cada vez mayor aristocratización de la elite burgalesa se traduce a fines del siglo XV en la formación de

localidades próximas al término de la ciudad, y la inversión en las rentas de señoríos laicos y eclesiásticos, la compra de señoríos permite una gestión más directa. Esta respuesta se inserta en un proceso de acumulación y diversificación del patrimonio<sup>271</sup>.

Igualmente beneficiosos resultan los ingresos provienen de las rentas señoriales, concretamente las derivadas de pastos y ganado, o de la producción de carbón o venta de leñas, así como una parte importante de la renta el cultivo de cereales y de la huerta, e incluso del arriendo de ciertos servicios, como los hostales<sup>272</sup>. A estas ventajas se suman los derechos de la propia jurisdicción señorial, estos son los referentes a la hueste, el ejército, la cabalgada o la sisa, entre otros.

Desde el punto de vista social esta inversión multiplica al mismo tiempo las posibilidades de intervenir en otros asuntos y aumentar las redes clientelares, lo que supone tejer nuevas formas de integración vertical que atraviesan las diferencias sociales existentes.

Ahora bien, ni la compra de señoríos ni las alianzas matrimoniales con miembros de la nobleza supone forzosamente la integración en las filas nobiliarias. La decisión de mantener la ciudadanía tiene más ventajas que inconvenientes, principalmente cuenta así con la posibilidad de intervenir en la política urbana desde dentro. Se trata realmente de las exigencias que los caballeros e hidalgos afincados en ella reivindican desde hace tiempo<sup>273</sup>.

Mantener la ciudadanía de Zaragoza equivale a mantener el control del poder político de la principal ciudad aragonesa, habida cuenta del uso que puede hacerse

---

señoríos. En Cuenca también los años finales del siglo XV y comienzos del XVI asisten a la consolidación de señoríos y mayorazgos por parte de la elite urbana. Cit. GUERRERO NAVARRETE, Yolanda. "Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca", en *Oligarquías políticas y elites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. R.H.M., 9. Valencia, 1998, pp. 81-104 (p. 90).

<sup>271</sup> Sobre la composición del patrimonio de la elite ciudadana *vid. cap. VIII.2.*

<sup>272</sup> En 1452 el ciudadano Pedro Cerdán, señor de Sobradriel arrienda el hostel de dicho lugar durante cinco años a Pedro García, vecino de Utebo. AHPZ, Juan de Longares, 1452, f. 74. 21/l. Este mismo año arrienda también el soto bajo durante un año a cambio de 1.000 sueldos. AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 302-v. 30/III.

<sup>273</sup> Sobre los motivos de la exclusión de la nobleza urbana del poder política es necesario remontarse al menos hasta el siglo XIV y los conflictos entre la aristocracia aragonesa y la monarquía, así como a las solicitudes de auxilio por parte de la ciudad. SARASA SÁNCHEZ, Esteban. "El enfrentamiento de Pedro el Ceremonioso con la aristocracia aragonesa: la guerra con la Unión y sus consecuencias", en *Pere el Ceremonios i la seva epoca*. Barcelona, 1990, pp. 35-45. Este tema se trata asimismo en el cap. II.4 dedicado a la consolidación de la conciencia de grupo de los ciudadanos honrados.

de él. No olvida que desde el concejo de la ciudad se puede regular la vida económica y social. Sin duda constituye un objetivo vital para favorecer desde allí los propios intereses, al mismo tiempo que se procura perjudicar a los rivales. De hecho, los ciudadanos que disponen de un señorío no dudan en acudir a la justicia de la ciudad para favorecer sus intereses. Los jurados de la ciudad de Zaragoza promulgan, por ejemplo, varias sentencias a finales del siglo XV sobre cuestiones relacionadas con el lugar de Marrán, propiedad entonces del ciudadano Francisco Palomar: entre 1489 y 1490 deliberan sobre el agua de la acequia de Madrid y la acequia Nueva, y en 1490 debido a las desavenencias con la villa de Alagón sobre los pastos en ciertas tierras que dicho Francisco disponía en el término de la villa<sup>274</sup>. Esta actitud favorece al mismo tiempo el intervencionismo de las autoridades urbanas en los asuntos de los señoríos, y en lo que A. Furió denomina como domesticación de la pequeña nobleza rural por parte de las elites ciudadanas<sup>275</sup>.

Con esta opción se adopta el modo de vida con mayor prestigio social, la vida rentista basado en la posesión de bienes muebles e inmuebles, que permite abandonar cualquier trabajo manual. Asimismo, la titularidad equivale a disponer de un elemento diferenciador del resto de la elite social, o lo que es lo mismo, a legitimar su posición preeminente. Ambos aspectos pueden ponerse en relación con el proceso de promoción al estado de caballero.

Por último cabe señalar otra ventaja más: la condición ciudadana en estos casos no impide ejercer una jurisdicción plena en sus señoríos, sobre la tierra y sobre los hombres. Estas competencias implican la potestad en el nombramiento de sus propios oficiales, y el desarrollo de su capacidad legislativa y ejecutiva, y la toma de decisiones de gobierno. Las cartas de procuración en las que delegan estas tareas, así como el ritual de posesión del señorío reflejan perfectamente todos estos poderes. Los problemas derivados a la muerte del ciudadano Pedro Cerdán por la sucesión del señorío de Sobradíel han generado una prolija muestra de estos documentos. Sirvan como ejemplos las cartas en la que Inés de Lanuza y Graciana Cerdán, respectivamente, encargan a terceras personas la posesión del castillo, lugar y rentas de Sobradíel<sup>276</sup>. A continuación, el notario Juan Garín certifica

---

<sup>274</sup> Respecto a los conflictos de lindes y jurisdicciones entre el lugar de Marrán y la villa de Alagón, AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cuadernillo suelto, 25/V.

<sup>275</sup> FURIÓ, Antoni. "Senyors i senyories al País Valencià...", p. 125.

<sup>276</sup> AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 85v-86. Sobradíel, 2/V.

los correspondientes actos de posesión<sup>277</sup>, que incluye la revocación y nombramiento de los oficiales del lugar<sup>278</sup>. En esta línea se advierte los logros por conseguir y consolidar el poder judicial sobre todos los vasallos, de cualquier ley o condición, conocido con la fórmula de *jurisdicción civil e criminal, alta e baxa, mero e mixto imperio*.

Largos litigios por la legitimidad de la propiedad o por los derechos señoriales y las cuidadosas normas de transmisión que aparecen en los testamentos dan buena muestra de las reconocidas ventajas que ofrecen estas propiedades. En este sentido de nuevo los ejemplos que ofrecen el lugar de Marrán y la villa de Sobradriel son los más ilustrativos.

El panorama de los señoríos territoriales en Aragón es similar al que se deduce en otros territorios peninsulares<sup>279</sup>. Existen los grandes señoríos, con una disposición coherente y bien organizada, pertenecientes a los linajes más antiguos del reino. Sin embargo, este panorama no es el más habitual. El mapa del reino se esboza más bien con numerosos señoríos dispersos, como resultado de un proceso de sucesiones y compraventas<sup>280</sup>. En este contexto se encuadran igualmente aquellos lugares despoblados cuyo titular tan sólo pretende disponer de un elemento diferenciador entre sus pares, cual era el caso de los Monpahón con el lugar oscense de Campiedes<sup>281</sup>.

Respecto a la adquisición de los señoríos por parte de los ciudadanos honrados de Zaragoza merece una atención especial la localización geográfica de los mismos. Muchos de ellos se encuentran en las inmediaciones de la ciudad y sus dimensiones son, por lo general, bastante modestas, con la excepción del señorío

<sup>277</sup> AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 86-v, 87, 87v. Sobradriel, 2 y 3/V.

<sup>278</sup> AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 86v, 86v-87, 87v, 88. Sobradriel, 2 y 3/V.

<sup>279</sup> MITRE, Emilio. "El asentamiento de nobles en el reino de León bajo los primeros Tratámaras", en *Archivos leoneses*, 42. 1967, pp. (p. 636). El mismo proceso se observa en el territorio catalán. CUADRADA, Coral. "Senyors i ciutadans: les senyories catalanes a la baixa edat mitjana", en *Les seyores medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal. Revista de Història Medieval*, 8. Valencia, 1997, pp. 57-77 (pp. 59-62).

<sup>280</sup> COLÁS LATORRE, Gregorio. "Fernando II y el mundo señorial aragonés", en *Fernando II de Aragón. El rey católico*. Zaragoza, 1996, pp. 241-274. ARROYO ILERA, "División señorial de Aragón en el siglo XV", en *Saitabi*, XXIV. Valencia, 1974, pp. 65-102. GIMÉNEZ SOLER, Andrés. "Organización política de Aragón en los siglos XIV y XV", en *Estudis*, 79. Zaragoza, 1979, pp. 7-81.

<sup>281</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 29. 27/I.



de Sobradriel presidido por Pedro Cerdán y después por su hijo Ramón Cerdán<sup>282</sup>. Con el amplio alfoz la ciudad queda rodeada de pequeños señoríos con los que se enfrenta en multitud de pleitos por todo tipo de cuestiones de riegos, pastos, mojonos, etc. Aunque se trata de un tema que merece un capítulo especial, es inevitable anunciar un fenómeno al que la investigación no ha dedicado la atención que se merece. Se trata de un proceso de señorialización periférica alrededor de los términos de Zaragoza, que coincide en el tiempo con el avance de la señorialización de la baja Edad Media<sup>283</sup>. En el curso del río aguas arriba se localizan los señoríos de las familias de los Cerdán de Escatrón, en Sobradriel y Siest, también llamado Lugarico de Cerdán<sup>284</sup>, los Jiménez Cerdán, concretamente en los lugares de Pinseque, El Castellar, Peramán, Torres de Berrellén<sup>285</sup>, y los Díaz de Aux, en Alfocea<sup>286</sup>. Descendiendo el curso del río, se encuentra uno de los señoríos más codiciados, la baronía de Alfajarín, que comprende Alfajarín, Farlete y

<sup>282</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff. 144-146v. 31/VII. Bartolomé Roca, 1467, ff. 233v-234. 1/IX. Antón Maurán, 1480, registro, sf. 8/XI. Miguel Navarro, 1489, cuadernillo suelto.

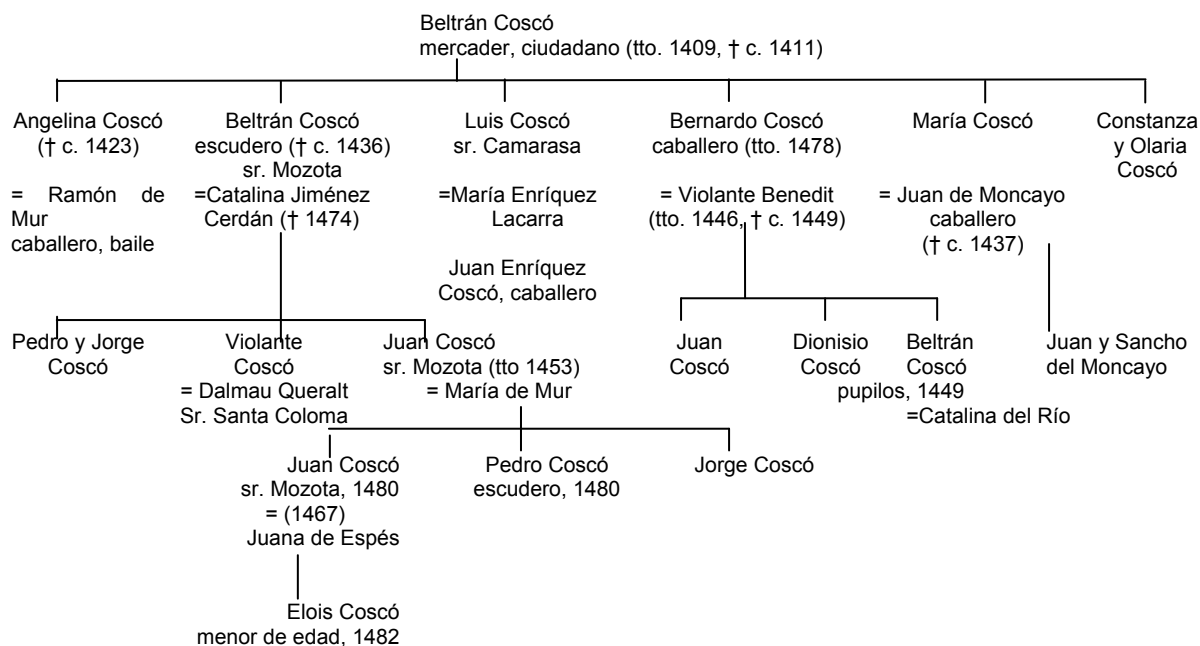
<sup>283</sup> Antoni FURIÓ justifica el avance de la señorialización con el fortalecimiento del poder real, ya que los señoríos favorecían a organizar y controlar el territorio. "Senyors i senyories al País Valencià...", p. 111. El proceso que analizamos presenta cierta similitud con la "señorialización menor" que define MONSALVO ANTÓN, José María. "Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorialización menor (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos", en *Les seyoires medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal. Revista de Història Medieval*, 8. Valencia, 1997, pp. 275-335 (pp. 303-306).

<sup>284</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 151.

<sup>285</sup> El Castellar y Pinseque pertenecía al caballero Juan Jiménez Cerdán. Alfonso V vendió El Castellar a Martín Díaz de Aux en 1440 y poco después entregó el derecho a anular la venta y redimir el señorío a Juan Jiménez Cerdán, hecho que desató una serie de pleitos que concluyó con una sentencia en 1457 a favor de los Cerdán que quedaban como señores del lugar. Pinseque pertenecía a Juan Jiménez Cerdán desde al menos el año 1434. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, pp. 160-163, 179-180. Sobre la propiedad del Castellar *vid.* la venta realizada en 1435 de los bienes del caballero Martín Díaz de Aux AHPZ, Pedro Torres, 1435, ff. 47v-53. 10/XII, así como la venta del castillo y lugar de El Castellar que Alfonso V realiza a Juan Jiménez Cerdán en 1440 por 45.000 sueldos. GONZÁLEZ MIRANDA, Marina. "Documentación medieval conservada en el Archivo Histórico Provincial", en *A.E.M.*, VIII. Zaragoza, 1999, pp. 315-335 (doc. 33, p. 323). Consta que Juan Jiménez Cerdán acordó entregar a su hijo Jaime la villa del Castellar y sus aldeas cuando contrajera matrimonio. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 716v-717. 24/X.

<sup>286</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 50. 17/II. Alfonso Martínez, 1444, ff. 146-v. 8/VI. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 151.

Nuez, presidida a mediados del siglo XV por la familia hidalga de los Mur<sup>287</sup>, aunque en 1469 pujó por su compra el ciudadano Miguel Gilbert<sup>288</sup>. En esta dirección se suma el señorío de Osera cuya propiedad recae a mediados de la centuria en el escudero Juan de Mur, y a finales del Cuatrocientos en el ciudadano Gaspar de Ariño<sup>289</sup>. Hacia el sur, a orillas del río Huerva, la familia de origen ciudadano Coscó tiene la titularidad de los lugares de Mozota y Mezalocha desde comienzos del siglo XV.



Familia Coscó

Girando la mirada hacia el suroeste, Bardallur pertenece a la familia Lanuza<sup>290</sup>. De este sucinto panorama se puede extraer unas observaciones muy interesantes, que requieren seguramente de matices oportunos: en primer lugar, la

<sup>287</sup> El señorío de Alfajarín es uno de los más codicianos de la periferia de Zaragoza. Apéndice, tabla 20. PÉREZ VIÑUALES, Pilar. "El señorío de Alfajarín en el siglo XV: fiscalidad mudéjar y cristiana", en SARASA SÁNCHEZ, Esteban; SERRANO MARTÍN, Eliseo (eds.) *Señorío y feudalismo...*, III, pp. 579-594.

<sup>288</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1473, ff. 300v-301 y 4 ff. insertos. 2/X. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, pp. 166-168.

<sup>289</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1486. 1/XII. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, pp. 168-169.

<sup>290</sup> El propietario en 1488 Martín de Lanuza estaba casado con el caballero Pedro Torrellas. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 179.

ausencia generalizada de señoríos eclesiásticos en el espacio más inmediato. Por otro lado, el grupo de señores no es homogéneo, como tampoco lo son sus intereses e ingresos. De la nómina expuesta se observa asimismo la notable presencia de familias ciudadanas, o al menos de procedencia ciudadana, que invierten en la compra de estos señoríos circundantes, así como la de las familias nobiliarias vinculadas al cargo del Justicia de Aragón durante la Baja Edad Media (Jiménez Cerdán, Lanuza y Bardají).

Tampoco faltan señoríos de ciudadanos de Zaragoza en zonas más alejadas. Así, Gaspar de Ariño, secretario real, cuenta con un señorío en Osera de Ebro (Zaragoza)<sup>291</sup>, el mercader Felipe de la Caballería en Lafoz y Calanda (Teruel)<sup>292</sup>, el jurista Domingo Lanaja en Pradilla de Ebro (Zaragoza)<sup>293</sup>, Pedro Torrellas en Torrecilla de Valmadrid (Zaragoza)<sup>294</sup>, y la familia Torrero en Villaverde y Torre de Almalec (Zaragoza)<sup>295</sup>. Bien es cierto que aunque la mayoría de estas localidades no tienen un número importante de vasallos<sup>296</sup> ni sus términos comprenden grandes extensiones, salvo algunas excepciones como Calanda, la inversión que supone su compra no está al alcance de todos y por tanto ofrece un elemento diferenciador y legitimador de su poder adquisitivo y sin duda, social.

<sup>291</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1486. 1/XII.

<sup>292</sup> Felipe de la Caballería figura como señor de Calanda desde al menos el año 1469, fecha en la que compra 400 sueldos censales con carta de gracia a los escuderos Juan Crabero, Juan Coscó y al ciudadano Sancho Paternoy. AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 34v, 35, 36. IV. Aunque no será hasta 1474 cuando la Orden de Calatrava le venda la potestad sobre estas dos localidades. LALIENA CORBERA, Carlos; IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. "Poder, honor y linaje...", p. 51. Otras referencias posteriores en AHPZ, Juan Garín, 1472, ff. 74-75. 16/VI. Antón Maurán, 1471, R, ff. 933-938. 23/VII. AHPZ, Juan Terren, 1472, ff. 1-v, 2. 4/V. En 1459 Felipe de la Caballería compra a Jaime Sánchez de Calatayud 1.466 sueldos y 8 dineros de los 2.000 sueldos censales sobre las rentas y frutos de Calanda y la Foz de calanda, lugares de la orden de Calatrava. "Índice de los documentos de la orden militar de Calatrava", en *B.R.A.H.*, XXXV. Madrid, 1899, cuadernos I-III, p. 153, sección documentos particulares, doc. 343.

<sup>293</sup> Marido de Beatriz de Sangüesa e hijo de Domingo Lanaja y Teresa Martel. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 347v-349. 30/V.

<sup>294</sup> AHPZ, Lorenzo Loriz, cuadernillo, 1496, f. 80. 5/IX. A finales del siglo XVI la titularidad de Torrecilla de Valmadrid continúa en manos de la familia Torrellas. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 150, nota 592.

<sup>295</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel. *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*. Zaragoza, 1977, pp. 121-122.

<sup>296</sup> Según el fogaje de 1495 Marrán tiene seis fuegos; Osera, 39; Pradilla, dieciséis; Torrecilla de Valmadrid, doce. SERRANO MONTALVO, Antonio. *La población de Aragón según el fogaje de 1495...*, I, pp. 11, 46; II, pp. 86, 90.

## VII.4. DOS TRAYECTORIAS FAMILIARES

Para demostrar la variedad de trayectorias familiares, en un contexto social y económico particular, como es la Zaragoza bajomedieval, puede ser ilustrativo concentrar la atención en dos familias de ciudadanos honrados altamente representativas: los Cerdán y los Ribas. Naturalmente que existen otros ejemplos, bastantes más, pero de estas dos familias se dispone de información, tanto de aspectos económicos como políticos, sociales e incluso culturales, con una continuidad inusitada, para poder reconstruir las estrategias que fundamentaron su poder durante el periodo analizado. El objetivo propuesto para la reconstrucción de monografías familiares, como “relato de prácticas”, consiste en examinar con mayor precisión la evolución de los ciclos familiares. Se trata de un análisis de las estrategias matrimoniales y patrimoniales aplicadas a lo largo de varias generaciones, así como la reproducción de una identidad de linaje propia.

### VII.4.1. LA FAMILIA CERDÁN DE ESCATRÓN: PROVISIÓN DE PODER Y LINAJE

Los Cerdán de Escatrón responden a uno de los mejores estereotipos de la elite urbana de Zaragoza, dada su intensa participación en la vida política de la ciudad y las bandosidades del reino, la base económica puramente rentista y una conducta nobiliar que tiene su referente más inmediato en la propiedad del señorío de Sobradiel.

#### *Matrimonios estratégicos*

Los libros de protocolos notariales constituyen una cantera ingente de documentación relativa a las familias más destacadas de la ciudad de Zaragoza. Sin embargo, apenas se conservan la documentación “fundacional” de esta, como capitulaciones matrimoniales, donaciones o testamentos, bien a causa de los avatares del tiempo, bien porque ha sido manejada con posterioridad en uno o varios pleitos. A pesar de estas dificultades ha sido posible reconstruir la trayectoria

de los Cerdán de Escatrón, no exenta de un pasado claroscuro que ha derivado a considerarlos como una de las cuatro casas del linaje nobiliar de los Cerdán<sup>297</sup>.

El primer honrado ciudadano con este apellido se constata en el año 1374. Se trata del notario Pedro Cerdán de Escatrón, que comparte nombre y apellido con otro ciudadano, un jurista residente en la parroquia de Santa María Magdalena de la ciudad<sup>298</sup>. Sus negocios en la compraventa de aceite y cereales y la inversión en rentas y censales, favorece la adquisición de un patrimonio propio de un estatus superior aunque mantiene una participación modesta en los negocios urbanos. Gracias a la posición social que adquiere paulatinamente en la ciudad, apuesta en la potencialidad que encierra el comercio para la nueva generación. Así, concierta el matrimonio de su hija Herrera con el mercader y ciudadano Vicente Diecada, un enlace beneficioso no sólo por los negocios mercantiles que pueden realizar conjuntamente sino por las ventajas que dispensa la proximidad constante del yerno en los oficios de gobierno de la ciudad<sup>299</sup>. Mientras que a su hijo Pedro Cerdán lo instruye como mercader, consigue al tercero, Juan Cerdán, una canonjía en el monasterio oscense de Montearagón.

Es lógico pensar que con una descendencia tan reducida los esfuerzos acumulados se concentren en acordar un matrimonio provechoso para el heredero. En 1379 Pedro Cerdán, hijo, contrae matrimonio con Margarita de Sos, pero al enviudar sin descendencia, el 11 de enero de 1394 se esposa en segundas nupcias con Galaciana de Tarba, hija de Ramón de Tarba y nieta del Justicia de Aragón Galacián de Tarba<sup>300</sup>, miembros de una familia muy antigua y poderosa en la ciudad de Zaragoza, según el cronista Jerónimo Zurita<sup>301</sup>.

Sin descendencia masculina directa, la línea familiar de Ramón de Tarba, padre de Galaciana, se aboca a continuar a través de sus tres hijas: *la una fue madre del dito mossen Martín López, e aguela de mossen Ferrer de Lanuça*. De las

<sup>297</sup> DEL ARCO, Ricardo. "Linaje de Cerdán de Escatrón", en *Linajes de Aragón*, VI, núm. 2. Zaragoza, 1915, pp. 21-25 (p. 21).

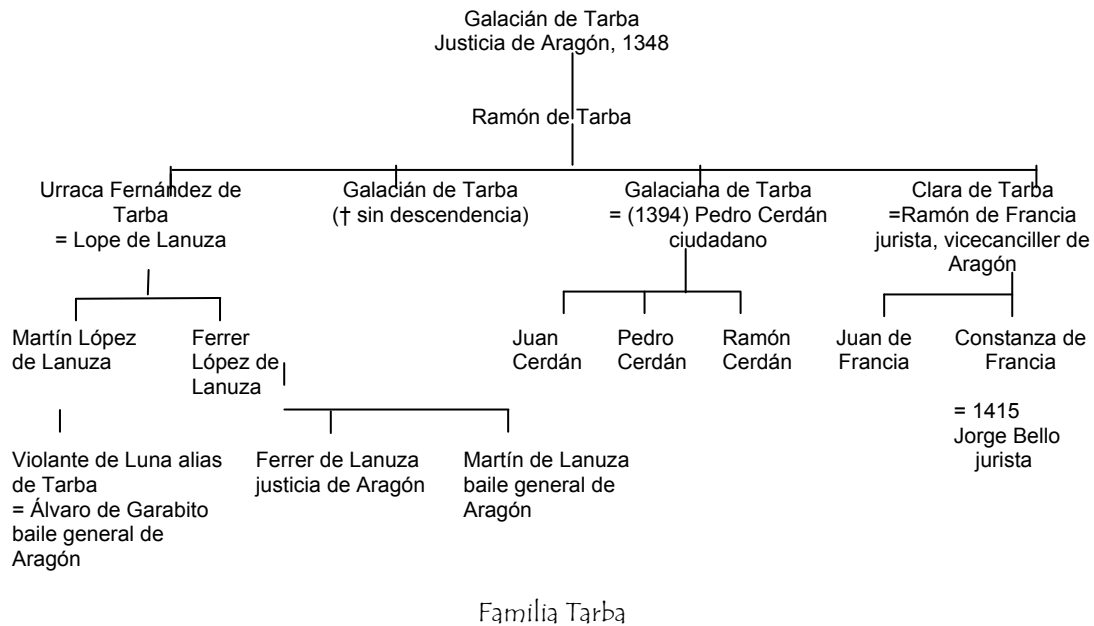
<sup>298</sup> MAINÉ BURGETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...* Ficha 223. Aunque E. Mainé afirma que Herrera, Pedro y Juan Cerdán son hijos del mercader Pedro Cerdán, resulta más probable que desciendan del jurista del mismo nombre.

<sup>299</sup> MAINÉ BURGETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...* Ficha 200 y 223.

<sup>300</sup> DEL ARCO, Ricardo. "Linaje de Cerdán...", p. 22. Galacián de Tarba fue Justicia de Aragón en 1348. BONET NAVARRO, Ángel; SARASA SÁNCHEZ, Esteban; REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo. *El Justicia de Aragón: historia y derecho (Breve estudio introductorio)*. Zaragoza, 1985, p. 57.

<sup>301</sup> ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Lib. XX.

otras dos la una es madre de don Pedro Cerdán e de mossen Ramón Cerdán, su hermano. La otra es madre de Joan de Francia<sup>302</sup>. De lo que se deduce que los lazos de parentesco de los Cerdán se amplían hacia otras prestigiosas e igualmente poderosas familias de la nobleza aragonesa, un factor que sin duda condiciona la trayectoria familiar.



Del matrimonio de Pedro Cerdán y Galaciana de Tarba nacen al menos tres hijos: Juan, que muere siendo todavía un niño, Pedro y Ramón. Conscientes de que los vínculos familiares son la base para crear una red de relaciones favorables para promocionar el ascenso social, los Cerdán continúan una tendencia endogámica con las familias de juristas más notorias de la ciudad, compatible con el diseño de dos ramas de sucesión: una de ciudadanos honrados y otra nobiliar.

En la primera, la de ciudadanos honrados, se encuentra Pedro Cerdán y Tarba. Su enlace en 1421 con la doncella Beatriz de Castellón le permite emparentarse directamente con dos prestigiosas familias de juristas de la ciudad,

<sup>302</sup> JIMÉNEZ CERDÁN, Juan. "Letra intimada por mossen Joan Ximenez Cerdan; a mossen Martín Diez Daux, Justicia de Aragón", en SAVALL Y DRONDA, Pascual; PENÉN Y DEHESA, Santiago. *Fueros, observancias*, II, p. 84.

los Caseda y los Castellón<sup>303</sup>. Sin duda, en esta unión confluyen intereses creados de ambas partes por el control del poder urbano. En este sentido es especialmente interesante destacar las figuras del abuelo materno de Beatriz, Juan Pérez de Caseda († c. 1435) conocido por el desempeño de la lugartenencia de los Justicias de Aragón Domingo y Juan Jiménez Cerdán alias de Gurrea<sup>304</sup>, y de su tío materno, Ramón de Castellón († c. 1458)<sup>305</sup>, un ciudadano de prestigio reconocido por su actividad política y asesora, en materia legal, al servicio tanto del gobierno ciudadano como del monarca<sup>306</sup>, que además está casado con Violante de Francia, hija de otro importante jurista, Ramón de Francia, y Clara de Tarba<sup>307</sup>.

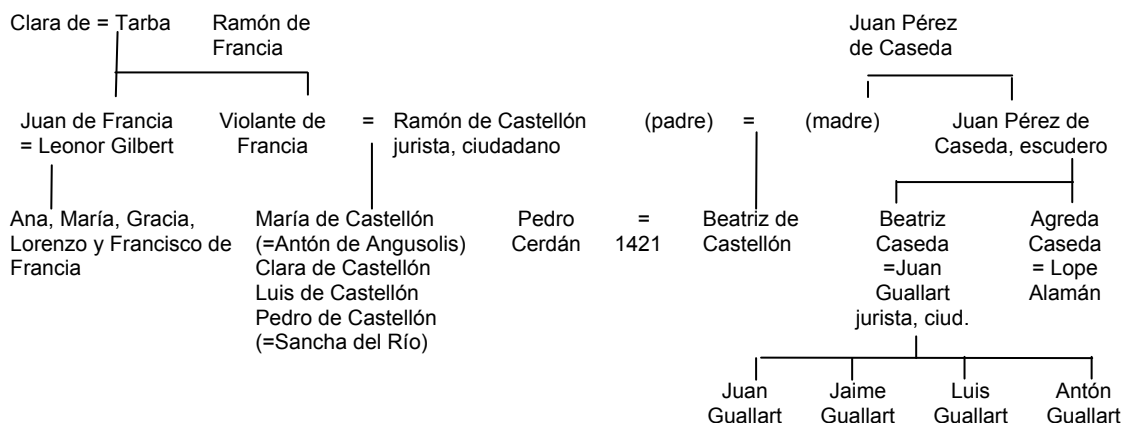
<sup>303</sup> Los Castellón están presentes en la ciudad con dos líneas de sucesión completamente diferentes. Ambas comparten la categoría ciudadana, pero se bifurcan cuando los miembros de cada una de ellas se identifican profesionalmente, así una pertenece a maestros de la medicina y la otra a especialistas del derecho.

<sup>304</sup> JIMÉNEZ CERDÁN, Juan. "Letra intimada...", p. 83. La referencia a Juan Pérez de Caseda como "ultimament difunto" nos permite concretar el periodo de su muerte entorno a la data del texto, el 25 de febrero de 1435.

<sup>305</sup> Ramón de Castellón redacta sus últimas voluntades el 9 de octubre de 1458 ante el notario Alfonso Martínez, pero del testamento tan sólo se conserva la siguiente nota: "*Die nona mensis octobris dicti anni Cesaraguste. Testament de don Ramon de Castellon, jurista. Est in fine libri; est secretum*". AHPZ, Alfonso Martínez, 1458, ff. 9/X. La partición de sus bienes se realizó en septiembre del año siguiente ante el notario Gonzalo Lacueva. AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 268-275. 24/XI.

<sup>306</sup> Así se deduce de su participación en la comisión redactora de las nuevas ordenaciones de la ciudad de 1442 y el ejercicio de varios cargos de responsabilidad pública como zamedina en 1428, jurado en 1429, procurador en las Cortes de Valderrobres del mismo año, asesor del merino de la ciudad en 1432 y 1433, procurador fiscal del rey en 1440. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 254v-355. 1/XII. Alfonso Martínez, 1433, f. 304. 30/X. Miguel de Baltueña, 1428, cuadernillo de la corte del zamedina. 13/II. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, p. 24. SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*. Zaragoza, 1994, p. 51, nota 119; pp. 64, 159.

<sup>307</sup> En 1443 Clara de Francia aparece como viuda de Ramón de Francia. AHPZ, Pedro de Vilanova, 1443, f. 60. 28/V. Los hijos de Ramón de Castellón y Violante de Francia son María de Castellón, casada con el ciudadano Juan de Angsolis, la doncella Clara de Castellón, que fallece el año 1456, y los ciudadanos Luis de castellón y Pedro de Castellón, casado con Sicilia del Río. AHPZ, Juan de Longares 1456, ff. 704-v. 15/VIII. Juan de Longares 1470, ff. 6v-ss.



Familia Castellón (juristas)

La segunda rama de los Cerdán la protagoniza el caballero Ramón Cerdán y Tarba, señor de Usón, Gabarda y Vistabella, cuya actividad política queda jalonada por el desempeño de cargos de responsabilidad al servicio del poder real, como consejero del rey y alguacil de la reina<sup>308</sup>, diputado para la guarda del castillo y villa de Ariza y sus aldeas entre 1439 y 1442<sup>309</sup>, alcaide de Borja en 1445, por privilegio real<sup>310</sup>, y zalmedina de Huesca en 1460<sup>311</sup>. Su trayectoria justifica en parte el matrimonio con Francisca de Pomar<sup>312</sup>, perteneciente a un conocido linaje nobiliario originario de tierras oscense<sup>313</sup>. Fruto de esta unión sobreviven dos hijos varones: Ramón Cerdán, canónigo de Huesca en 1450<sup>314</sup> y Galacián Cerdán.

La capacidad de adaptación de esta segunda rama se manifiesta en el enlace, a través de su hijo Galacián Cerdán, con los García de Santa María, una familia de origen converso y emergente dentro de la elite urbana de Zaragoza. Bien

<sup>308</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 672-v. 6/IX. Juan de Longares, 1457, ff. 375-v. 5/V.

<sup>309</sup> AHPZ; Juan de Longares, 1440, ff. 11v-12v. 30/XII/1439. Juan de Longares, 1442, registro, sf. 10/VI.

<sup>310</sup> DEL ARCO, Ricardo. "Linaje de Cerdán...", p. 23.

<sup>311</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 589-v. 17/X.

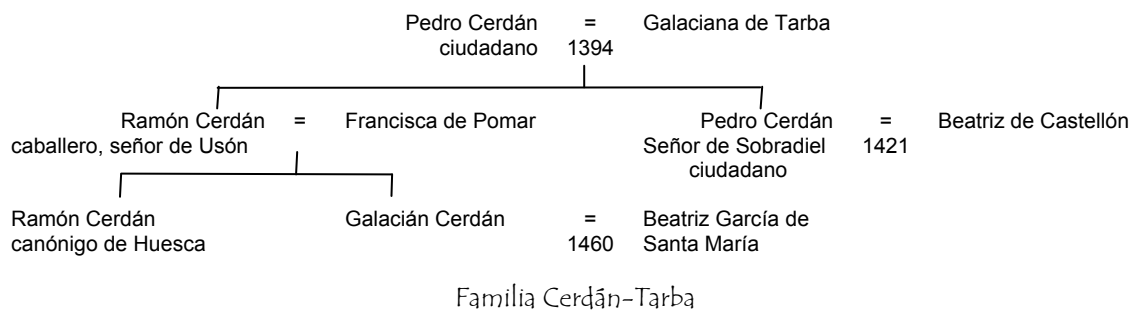
<sup>312</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, registro, ff. 894-ss. 30/II. Juan de Longares, 1449, ff. 709v-710.

<sup>313</sup> DOMÍNGUEZ ARÉVALO, Tomás. "Linaje de los Pomar", en *Linajes de Aragón*, VI, núm 2. Zaragoza, 1915.

<sup>314</sup> En 1450 el caballero Ramón Cerdán, habitante en Zaragoza, ejerce como procurador de su hijo mosen Ramón Cerdán, canónigo de Huesca. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 656v-657. 14/VII. Cuatro años más tarde el clérigo García Salvo, como procurador del escudero y estudiante Ramón Cerdán, hijo del caballero Ramón Cerdán, recibe del arzobispo don Dalmao de Mur, 500 sueldos que anulamente le entrega *para adjutorio de las expensas del studio*. AHPZ, Miguel Navarro, 1454, f. 323v.



es cierto que a pesar de que la condición nobiliar de Ramón Cerdán comporta la condición jurídica de habitante de la ciudad, nunca renuncia a los intereses de su linaje por el acceso al poder del gobierno urbano. Así, el 7 de octubre de 1460, ante el notario Pedro Sánchez de Calatayud, se firman las capitulaciones matrimoniales de su hijo Galacián Cerdán con la doncella Beatriz García de Santa María, hija del mercader y honrado ciudadano Gonzalo García de Santa María y Brianda Sánchez de Calatayud<sup>315</sup>.



Una de las conclusiones que se extrae de la reconstrucción familiar expuesta es que a lo largo de la trayectoria de los Cerdán de Escatrón, las estrategias matrimoniales están condicionadas por el afán de reproducción y promoción del grupo a través de alianzas elásticas y funcionales según las exigencias de cada momento. Es por ello que la parentela diseñada abarca tanto a familias antiguas y poderosas, pertenecientes a la nobleza y al grupo de ciudadanos honrados, como a familias que despuntan en el plano económico y político de la ciudad.

<sup>315</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff. 496-506. 7/X. Ramón Cerdán y Pomar y Beatriz García de Santa María tuvieron varios hijos: mosen Ramón Cerdán, que casó con María de Paternoy, hija del ciudadano Sancho de Paternoy, y tuvieron a Ramón, Galacián, Francisco y Jerónima Cerdán; Jaime Cerdán que no tuvo descendencia; y una hija, que casó con Miguel Cerdán, señor de Sobradriel, con quien tuvo una hija a través de la cual emparento con los De la Caballería, otra rica familia de origen converso. DE LAS CAGIGAS, Isidro. *Libro verde de Aragón*, Madrid, 1929, pp. 18, 19, 31. Según Ricardo DEL ARCO el caballero Ramón Cerdán y García casó en 1506 con María de Paternoy, hija de Sancho de Paternoy y Violante Gordo, y tuvo dos hijos llamados Ramón y Galacián, de los cuales el primero contrajo matrimonio con Juana del Hospital, y el segundo con Francisca de Heredia, hija del conde de Fuentes. "Linaje de Cerdán...", p. 23.

## La descendencia y sucesión de Pedro Cerdán y Tarba

Una política matrimonial de conveniencia a los intereses colectivos y particulares de su linaje es la que también diseña Pedro Cerdán y Tarba para su descendencia, tanto la legítima, concebida en el matrimonio con Beatriz de Castellón, como la procreada en relaciones extramatrimoniales. Como señala A. Cowan, para el caso de la elite veneciana, la promoción de la prole ilegítima aporta una serie de ventajas, como por ejemplo, permitir relaciones de parentesco con otras familias y reforzar la unidad interna de la elite<sup>316</sup>, además de, por supuesto, garantizar la sucesión. Como es posible observar en el caso de la descendencia de Pedro Cerdán la sucesión biológica, con la que asegurar la transmisión del linaje, se revela como un factor decisivo, más incluso que la misma legitimidad.

Pedro Cerdán, como otros hombres de la Zaragoza bajomedieval, contrata los servicios de una manceba, Teresa de Baracaldos, antes de contraer un matrimonio legítimo<sup>317</sup>. Fruto de este periodo de iniciación a la relación conyugal son dos hijas llamadas *Galacianica* y *Clarica* Cerdán.

A pesar de que la pareja convive durante un tiempo, Pedro abandona a su manceba cuando llega el momento de esposarse con Beatriz de Castellón en 1421<sup>318</sup>, pero como recompensa le ofrece una ayuda de quinientos sueldos, según consta en las capitulaciones matrimoniales firmadas entre Teresa y el sastre Pedro de Santa Engracia en septiembre de 1427<sup>319</sup>. Las niñas quedan bajo custodia materna hasta que, transcurridos tres años, la madre fallece, momento en el cual se incorporan a los designios de la familia Cerdán<sup>320</sup>. Pero como suele ser habitual en este tipo de casos, las hijas son colocadas fuera del hogar paterno quedando

---

<sup>316</sup> COWAN, Alexander. "Mogli non ufficiali e figlie illegittime a Venezia nella prima età moderna", en *Quaderni Storici*, 114, a. XXXVIII, n. 3. Roma, 2003, pp. 849-865. Sobre los hijos legítimos e ilegítimos de los ciudadanos honrados *vid.* cap. III.3.1.

<sup>317</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> Carmen. "El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales", en *Marginales y marginados en la época medieval. Cuadernos del CEMYR*, 4. La Laguna, 1995, pp. 67-100 (p. 78).

<sup>318</sup> DEL ARCO, Ricardo. "Linaje de Cerdán...", p. 23.

<sup>319</sup> Pascual de Monreal y Pedro Lanaja, vecinos de Zaragoza, reconocen tener en comanda de Pedro de Santa Engracia 500 sueldos, la misma cantidad que Pedro Cerdán y Tarba había prometido entregar a Teresa de Baracaldos. AHPZ, Pedro Serrano, 1427, ff. 111v. 18/IX.

<sup>320</sup> AHPZ, Antón de San Vicente, 1430, ff. 67-68. 23/V.

Graciana con su tía Inés de Lanuza<sup>321</sup> y Clara como monja profesa en el monasterio del Santo Sepulcro de Zaragoza<sup>322</sup>.

Graciana Cerdán, conocida también con el nombre de su abuela paterna Galaciana, marida con el escudero Juan Coscó, según las capitulaciones matrimoniales firmadas el 8 de marzo de 1454<sup>323</sup>. De esta forma se logra emparentar con un linaje que logra consolidarse, desde el comercio y la condición ciudadana, en el seno de la nobleza a lo largo del siglo XV<sup>324</sup>. No obstante, de este enlace no surge ninguna descendencia legítima, es más, ni siquiera las estrategias de sucesión juegan a su favor y se ven truncadas cuando el hermano de él, Dionisio Coscó renuncia expresamente a la herencia<sup>325</sup>.

Además de Graciana y Clara, Pedro Cerdán cuenta con otro hijo natural llamado Ramón, fruto de su relación adúltera con Teresa de Oña<sup>326</sup>, la mujer al parecer comparte su vida mientras su legítima esposa “voluntariamente” ingresa en el monasterio de las clarisas de Zaragoza<sup>327</sup>, y la misma que en 1466 aparece públicamente reconocida como la *manceba que fue de don Pedro Cerdán*<sup>328</sup>. Lo más insólito de la situación es que Ramón Cerdán llega a comparecer como *hijo del*

<sup>321</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, p. 115.

<sup>322</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, sf. 19/IV, 26/IV y 1/V. Apéndice, doc. 88, 89, 90. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 77-79. 2/V. Domingo de Cuerla, 1473, ff. 235v-236. 9/VIII. En 1453 Clara Cerdán se identifica como doncella mayor de veinte años de edad. AHPZ, Miguel Navarro, 1453, registro, sf. 15/III.

<sup>323</sup> DEL ARCO, Ricardo. "Linaje de Cerdán...", p. 23. El matrimonio de Graciana Cerdán y Juan Coscó perdura más de veinte años. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 95-v. 25/VI. Antón Maurán, 1478, ff. 462-v. 25/I.

<sup>324</sup> MAINÉ BURGETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...* I, p. 139. LALIENA CORBERA, Carlos; IRANZO MUÑÍO, María Teresa. "Poder, honor y linaje...", pp. 50-51.

<sup>325</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1486, procesos.

<sup>326</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, f. 247. 15/IX.

<sup>327</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, II, docs 77 y 78. Son varias las relaciones personales que confluyen en la elección del monasterio de las clarisas. Allí se encuentra su prima Beatriz de Casada y otra prima o parienta próxima llamada Catalina Pérez de Casada. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, registro, ff. 157-159v. Martín de Tarba, 1442, ff. 196-v. 21/XI. Apéndice, tabla 21.

<sup>328</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1466, cuadernillo suelto. 25/I. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, p. 312; II, pp. 191, 192.

*magnifico don Pero Cerdán et de doña Beatriz de Castellón*<sup>329</sup>, siendo muy pocos los indicios que apuntan a su condición bastarda<sup>330</sup>.

Siguiendo la misma tónica familiar Pedro Cerdán, señor de Sobradriel, acuerda el matrimonio de su hijo Ramón con María del Hospital emparentando así con otra poderosa familia ciudadana de reconocido prestigio en la jurisprudencia. Un criterio que se repite en la siguiente generación con la firma en marzo de 1488 de las capitulaciones matrimoniales, como no podía ser de otra manera, entre Galaciana Cerdán y Hospital y el escudero Guillén de las Cortes<sup>331</sup>.

La transmisión del apellido paterno en los tres hijos naturales arriba indicados, Galaciana, Clara y Ramón, se convierte en un fenómeno de reconocimiento, identidad y pertenencia a la familia Cerdán. De lo contrario, su condición bastarda se admitiría como motivo suficiente no sólo para provocar la exclusión del grupo sino también la supresión de los derechos de herencia sobre el patrimonio paterno<sup>332</sup>. Pero no sólo el nombre sirve para manifestar la integración en la familia, la relación se pone de manifiesto cuando en alguno de ellos recae la responsabilidad de algún miembro de la familia. Galaciana Cerdán, por ejemplo, ejerce desde 1465 como curadora de la viuda Beatriz de Castellón<sup>333</sup>, y desde el año siguiente como tutora de los bienes maternos de su sobrina Violante Torrellas, hija de su hermana María<sup>334</sup>.

El único hijo varón procreado en el legítimo matrimonio de Pedro Cerdán y Tarba y Beatriz de Castellón recibe el nombre de su padre. Sin embargo, a diferencia de lo que se acostumbra en otras familias de la elite, el primogénito

---

<sup>329</sup> MACHO Y ORTEGA, Francisco. "Condición social de los mudéjares aragoneses...", doc. 59, pp. 276-277.

<sup>330</sup> Uno de los pocos testimonios se refiere a los lindes de una casa del ciudadano Ramón Cerdán, señor de Sobradriel. Él mismo reconoce que la casa linda con casa de Teresa de Oña, *mi madre*, la de Luis de Santángel y dos calles públicas. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, f. 247. 15/IX.

<sup>331</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1489, cuadernillo suelto incompleto.

<sup>332</sup> Según Paulino Iradiel el reconocimiento y la abundancia de amantes e hijos bastardos en las familias nobles valencianas era algo tradicional desde la época de la conquista; asegura incluso que este comportamiento es una reminiscencia del predominio de la familia extensa sobre la nuclear. IRADIEL, Paulino. "Familia y función económica de la mujer...", p. 230, nota 13.

<sup>333</sup> Galaciana Cerdán y su marido Juan Coscó son nombrados curados de Beatriz de Castellón, viuda de Pedro Cerdán, según la asignación del jurista Francisco de Santafe, como asesor general y ordinario del regente de la gobernación del reino de Aragón Juan López de Gurrea. AHPZ Juan Garin, 1465, f. 112. 23/V; f. 155. 16/VIII.

<sup>334</sup> La tutela es asignada por el zalmédina de la ciudad Antón de Paternoy el 19 de marzo de 1466. AHPZ. Juan Garin, 1466, ff. 42v, 57-v, 59v-60.

queda relegado a un segundo plano. Las relaciones entre padre e hijo parecen ser las estrictamente necesarias, como queda reflejado en una cartas de donación realizada en una fecha incierta cuando todavía Pedro Cerdán hijo es menor de edad. En tal decisión se combina el derecho y obligación natural que tiene de alimentar y mantener a un hijo, y el permiso que los fueros de Aragón otorgan a los padres para usar *de pietat* alguna parte de sus bienes en beneficio de sus descendientes, aún más teniendo en cuenta que como hijo debe disfrutar de una vida digna y una formación virtuosa, acorde a la familia a la que pertenece y al patrimonio que le respalda. Con todo, a tenor de dos cláusulas de restricciones este apoyo parece superficial, ya que el padre se reserva el derecho a exigir lo entregado en caso de necesidad, sin que para ello tenga que probarlo con testigos, y a cobrar el precio de los censales si fuera necesario cancelarlos<sup>335</sup>.

En cuanto a la estrategia matrimonial se refiere, las aspiraciones que Pedro Cerdán proyecta sobre su hijo homónimo resultan más modestas que las planeadas sobre el resto de su prole. El enlace con Inés Sarnés, no sirve sino para vincularse con el linaje ciudadano de los Sarnés que subsiste entre los grupos privilegiados de la ciudad, no tanto por su riqueza como por una notoriedad heredada de la centuria anterior. Asimismo es significativo el hecho de que el matrimonio disponga su residencia habitual en la parroquia de Santa Cruz<sup>336</sup>, alejada de la de San Felipe donde está la casa mayor de los Cerdán.

Esta línea se escinde en torno al año 1474 cuando Pedro Cerdán, hijo, fallece intestado, es decir, sin haber redactado ningún testamento<sup>337</sup>, convirtiendo a su única hija, Ana Cerdán, todavía menor de edad, como única heredera de los bienes

---

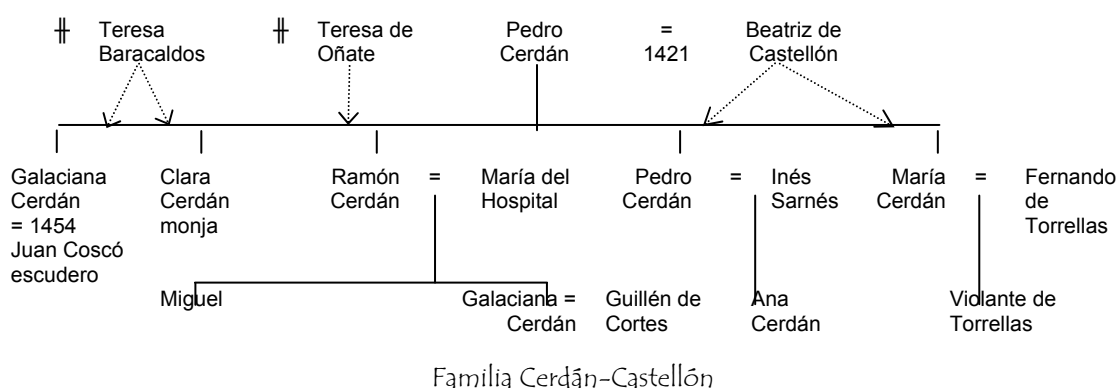
<sup>335</sup> CABANES PECOURT, M<sup>a</sup> Desamparados; PUEYO COLOMINA, Pilar. (trad.) *Formulario zaragozano del siglo XV*. Zaragoza, 2001, doc. 82, pp. 196-199.

<sup>336</sup> En 1474 el ciudadano Pedro Cerdán y su mujer Ana Sarnés confiesan tener en comanda 8.000 sueldos jaqueses del notario y ciudadano Juan de Barrachina y fian la casa donde residen, situada en la parroquia de Santa Cruz, que afronta con las casas de Pedro de Lacabra y Luis de Lanaja. Carta de gracia. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 97v-98v. III.

<sup>337</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 97-v. III. Domingo de Cuerla, 1473, ff. 125-v, 125, 126. 5/IV.

paternos, según la aplicación de los fueros aragoneses<sup>338</sup>. En 1479 la pequeña queda también huérfana de madre y a merced de las directrices de sus tutores<sup>339</sup>.

Una situación similar le depara a otra de las hijas del señor de Sobradiel llamada María Cerdán. Mediante el enlace de la joven con el ciudadano Fernando de Torrellas se logra emparentar con una familia prestigiosa de juristas que desde el siglo XIV combina entre sus filas la ciudadanía y la nobleza, pero la sucesión se trunca cuando en 1466 Violante de Torrellas, fruto del matrimonio, queda huérfana de madre siendo todavía menor de edad<sup>340</sup>.



De las alianzas matrimoniales con las familias Coscó, Hospital, Torrellas y Sarnés se desprende que el interés primordial consiste en mantener el estatus social mediante el enlaces entre iguales y en su defecto con la nobleza urbana más adinerada y activa en el plano político.

<sup>338</sup> En 1480 constan como tutor de la menor Ana Cerdán, según la asignación del zalmedina de Zaragoza, el ciudadano Ramón Cerdán, tío paterno de la menor. AHPZ, Antón Maurán, 1480, ff. 655-663. 8/XI. Años más tardes se documenta como tutores dativos de la menor Ana Cerdán, dicho Ramón Cerdán, y el notario Juan de Barrachina. AHPZ, Antón Maurán, 1492, ff. 1-21v.

<sup>339</sup> Su madre Ana Sarnés, en su último testamento testificado el 30 de noviembre de 1479 por el notario Juan Garín, nombra tutores de su hija al ciudadano Francisco Palomar y a Arnalt de Sangüesa. Sin embargo éste último renuncia a la tutela y el zalmedina de la ciudad procede a nombrar tutor subrogado de los bienes maternos de la doncella Ana Cerdán, al ciudadano Pedro Torrellas, mayor de días. AHPZ, Antón Maurán, 1480, ff. 88-93. Antón Tomás, 1484-1487, ff. 194-196. 11/II/1486.

<sup>340</sup> En 1466 Fernando de Torrellas encarga a Juan de Torrellas, caballero y habitante en Zaragoza, y al ciudadano Pedro de Torrellas, mayor, que realicen la partición de los bienes de su difunta mujer junto a los tutores de su hija María menor de 14 años. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 42v, 56. Tres años después Graciana Cerdán, como tutora de la menor, encarga al escudero Antón de la Sierra que reclame los bienes inventariados de la menor. AHPZ, Juan Garín, 1469, f. 28. 9/IV.

Este tipo de decisiones son en realidad causa y consecuencia de las estrategias de sucesión. En las capitulaciones matrimoniales, de hecho, se esboza algunas pinceladas de las decisiones finales.

Pedro Cerdán apura hasta el último momento para redactar su testamento, y aun así lo modifica poco antes de morir mediante codicilos. Esta actitud resulta extraña ante la práctica generalizada entre la elite urbana de redactar varios testamentos consecutivos e incluso abundantes codicilos que modifican el tenor de estos<sup>341</sup>, en función de la situación familiar de cada momento. La explicación en este caso es perfectamente lógico: el testador diseña una sucesión anómala en la que trata de compaginar la legislación foral vigente, que concede derechos de usufructo a la viuda y derechos de herencia a los hijos legítimos, por un lado, y por otro la voluntad personal y los intereses del grupo. Aunque a lo largo de su vida manifiesta su preferencia por uno de sus hijos, las disposiciones testamentarias no quedan exentas de inconvenientes.

Lo que más llama la atención es que el testamento que redacta el 19 de abril de 1465<sup>342</sup> consiste prácticamente en una extensa disposición orientada a instituir por todos los medios a su hijo Ramón Cerdán como heredero universal, y establecer minuciosamente los criterios de sucesión, en función de la evolución genealógica de la familia. Así, permite a Ramón que pueda transferir la herencia libremente en uno de sus hijos o descendientes varones en *qualesquiere manera engendrados*, y en el caso de no expresar la designación en un testamento, debe recaer en el *fillo mayor masclo* y así sucesivamente guardando *orden de primogenitura*. Y si desapareciese la línea descendiente masculina de Ramón, la herencia debería pasar a su otro hijo Pedro Cerdán y en su defecto a sus descendientes varones. Si tal situación fuese imposible los bienes pasarían a su otra hija Galaciana Cerdán o sus hijos varones, si para entonces ya ha fallecido. Como última alternativa propone a su hermano el caballero Ramón Cerdán.

A continuación el testador plantea una serie de instrucciones previniendo que Ramón Cerdán hijo por *alguna causa, manera o razon* no pueda *heredar o obtener o posseir los ditos bienes*. En primer lugar ordena que en tal caso el heredero sea Miguel Cerdán, hijo de Ramón y nieto de Pedro, y después, sus descendientes varones, insistiendo, *de mayor en mayor, servando siempre orden de primogenitura*

---

<sup>341</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "La muerte y el cuidado del alma ...", en *Ar.E.M.*, VI. Zaragoza, 1984. pp. 212- 213.

<sup>342</sup> Apéndice, doc. 89.

*entre ellos*. Con una gran capacidad de previsión propone que si el pequeño fallece antes que él, la herencia recaiga en otro de sus nietos por la línea de su hijo Ramón *de mayor en mayor servando entre ellos siempre orden de primogenitura e assi a los otros fillos et descendientes del dito Ramon masclos, de mayor en mayor, servando siempre el dito orden de primogenitura*. A partir de este punto se repiten las mismas condiciones de sucesión arriba expuestas. Además, para asegurarse de que la herencia continúa por la línea de su hijo Ramón, lo propone como tutor de sus hijos y candidatos a la herencia, para que de esta forma pueda gestionar libremente los bienes. Y, por último, como si no fuera suficiente con lo expuesto para evitar impedimentos a su voluntad, establece que su heredero pueda tomar posesión de la herencia sin la intervención de jueces y sin ningún tipo de condena.

Unos días después, el 26 de abril y el 1 de mayo, ante el mismo notario, Pedro Cerdán y Tarba decide completar sus últimas voluntades con dos codicilos, sin alterar con ellos lo dictaminado hasta entonces en materia de sucesión<sup>343</sup>. Las nuevas disposiciones se refieren al pago de deudas y al legado de bienes y rentas a favor de su manceba. En cuanto al primer punto, ordena la liquidación de unas cantidades con el monasterio del Santo Sepulcro por el ingreso de su hija Clara Cerdán, el pago de los servicios de tres escuderos serviciales, del alcaide de Sobradriel y del médico que le ha atendido durante su enfermedad.

De nuevo manifiesta la falta de afecto y confianza hacia su esposa legítima Beatriz de Castellón al no contar con ella ni como tutora de sus nietos ni como albacea de su testamento. En contraposición a esta actitud del señor de Sobradriel hacia su mujer, cabe contrastar el excesivo cariño que evidencia en sus últimas voluntades hacia su manceba Teresa de Oña convirtiéndola en beneficiaria de todos los bienes muebles que se encuentran en la casa de residencia zaragozana y en el castillo de Sobradriel, además de una renta anual de dos mil sueldos sobre el General.

Estas disposiciones testamentarias sin duda consiguen prender la llama de la discordia entre sus descendientes con derechos sobre el patrimonio paterno. Por motivos que no se exponen, Pedro Cerdán no menciona ningún legado a favor del resto de sus hijos, salvo para asignar la legítima foral. Este silencio es, en sí mismo, un signo preciadísimo de las ambiciones personales, los sacrificios familiares y los

---

<sup>343</sup> Apéndice docs. 90 y 91.



esfuerzos de un grupo poderoso por garantizar la memoria social y el relevo generacional.

### Señores de Sobradíel y ciudadanos de Zaragoza

La propiedad de un señorío territorial confiere una identidad diferenciada de los ciudadanos honrados al adoptar de esta forma recursos derivados del modelo nobiliario. Por lo que ha sido posible documentar, unos pocos logran la adquisición de un señorío, y de entre ellos, menos de la mitad consiguen incorporarlo al patrimonio familiar. Entre este selecto grupo de linajes ciudadanos se encuentra la familia Cerdán de Escatrón que cuenta con el lugar de Sobradíel, situado en la ribera derecha del río Ebro, muy próximo a la capital aragonesa, y cuyos términos afrontan con los de El Castellar, La Marlofa, Pinseque y Utebo<sup>344</sup>. Su adquisición posiblemente coincida con las enajenaciones del patrimonio real y las elevadas transacciones que caracterizaron el siglo XIV aragonés ante la necesidad de costear los conflictos armados. En cualquier caso, todavía existe una gran incertidumbre en torno a las noticias relativas a la data y el proceso de adquisición del señorío de Sobradíel. Sirva como referencia la fecha de 1360 en la que R. Del Arco documenta a un tal Pedro Cerdán de Escatrón como titular del mismo<sup>345</sup>.

La posesión del señorío es más que una fuente de beneficios económicos y de control absoluto de sus vasallos, es una categoría, un referente del linaje de los Cerdán<sup>346</sup>. Precisamente por este motivo, no conformes con la jurisdicción territorial negocian mayores derechos. Finalmente, el 17 de enero de 1461 las pretensiones se materializan en la concesión real, por parte de Juan II de Aragón, de la jurisdicción criminal con mero y mixto imperio sobre los habitantes del lugar<sup>347</sup>.

---

<sup>344</sup> FERNÁNDEZ MARCO, J. I. *Sobradíel. Un municipio de la vega de Zaragoza*. Zaragoza, 1955.

<sup>345</sup> DEL ARCO, Ricardo. "Linaje de Cerdán ...", p. 22.

<sup>346</sup> Galaciana de Tarba, mujer del ciudadano Pedro Cerdán, es señora del lugar de Usón (diócesis de Huesca). Como tal concede a su criado y vasallo Tomás de Crespo la licencia pertinente para que pueda disponer de sus propiedades en dicho lugar. AHPZ, Juan de sAbiñán, 1432, f. 35v. 27/V. En su testamento lega este señorío a su hijo Ramón Cerdán. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v.

<sup>347</sup> FERNÁNDEZ MARCO, Juan I. *Sobradíel, un municipio de la vega de Zaragoza*. Zaragoza, 1955, p. 39. SINUÉS RUIZ, Atanasio; UBIETO ARTETA, Antonio. *El patrimonio real en Aragón durante la Edad Media. Índice de los documentos consignados en el Liber Patrimonii Regii Aragoniae del Archivo de la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1986. Núm. 1644, p. 274. SARASA SÁNCHEZ, Esteban. *Sociedad y conflictos sociales en Aragón: siglos XIII-XV*.

Aunque los Cerdán están profundamente arraigados en los negocios urbanos, Sobradiel no deja de ser el emblema del patrimonio familiar. Así pues, el heredero goza “forzosamente” de la titularidad de esta pequeña entidad territorial.

Las cláusulas testamentarias manifiestan el empeño constante porque el señorío no permanezca, por derecho de sucesión, en manos de otra familia que no fuese la de los Cerdán. Pedro Cerdán y Tarba diseña en 1465 una maniobra ingeniosa para asegurar que su legado pase a su heredero y sus descendientes exigiendo la renuncia expresa de la esposa como requisito imprescindible para obtener la titularidad, mediante la siguiente fórmula: *Si la honrada Mari Perez del Spital, muller vuestra, vos sobrevivia no pueda ni haya en los ditos bienes de los quales vos instituesco heredero mio universal ni en alguna part de aquellos, ni alguna part dellos, viudedat; ni otra muller vuestra si caso era, lo que Dios no mande, la dita Mari Perez moria et vos casavays otra vegada*<sup>348</sup>.

Así que una vez resueltos los problemas de sucesión, en 1467 Catalina Pérez del Hospital renuncia a favor de su marido Ramón Cerdán, nuevo señor de Sobradiel, el derecho que le pertenece por viudedad sobre el señorío según las capitulaciones matrimoniales y otros derechos<sup>349</sup>. Como es sabido, el derecho de viudedad foral constituye para muchos linajes un inconveniente más que cualquier otra cosas, puesto que su aplicación impide la correcta transmisión del patrimonio familiar al heredero que debe esperar o bien a una improbable renuncia o bien al óbito de la viuda.

Como ya se ha adelantado, la muerte de Pedro Cerdán y Tarba supone un punto de inflexión en la trayectoria familiar por los problemas que se derivan en la transmisión del señorío. Para evitar cualquier inconveniente recurre a todos los instrumentos jurídicos posibles que brinda la foralidad aragonesa. Con gran agilidad diseña y cancela cartas de donación y compraventa, y redacta los testamentos y codicilos arriba señalados.

---

(*Estructuras de poder y conflictos de clase*). Madrid, 1981, p. 160. SARASA SÁNCHEZ, Esteban. “la condición social de los vasallos de señorío en Aragón durante el siglo XV: Criterios de identidad”, en *Ar.E.M.*, II. Zaragoza, 1979, pp. 203-244 (p. 228). FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel; FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio; MAINÉ BURGUETE, Enrique. *La sociedad medieval aragonesa*. Zaragoza, 1998, cap. II, doc. 11, p. 70.

<sup>348</sup> AHPZ, Antón Maurán 1465, registro, sin foliar. 19/IV. Apéndice, doc. 88.

<sup>349</sup> En el mismo acto María Pérez del Hospital aprueba el testamento de su suegro Pedro Cerdán del año 1465, y renuncia a los derechos adquiridos a tenor de una reciente sentencia arbitral sobre la herencia de dicho Pedro Cerdán. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 233v-234. 1/IX.

El 17 de abril de 1465 Pedro Cerdán hace donación a su hijo Ramón Cerdán del castillo y lugar de Sobradriel, además de su casa mayor situada en la parroquia zaragozana de San Felipe y una torre situada en el término urbano de La Almozara<sup>350</sup>. Pero al parecer no es esta la forma más fiable y a pesar de que su hijo nombra a varios procuradores para que efectúen el acto de posesión<sup>351</sup>, decide al día siguiente cancelar la carta alegando una cláusula en la que se reserva la posibilidad de revocarla<sup>352</sup>, y optar por una vía indirecta para transmitir el patrimonio a su propio hijo confiando en la lealtad de su escudero Antón de Oñati. El 18 de abril Pedro Cerdán transfiere las propiedades mencionadas al escudero<sup>353</sup> y acto seguido éste, identificado como señor del lugar y castillo de Sobradriel, cede a Ramón los bienes que acaba de recibir<sup>354</sup>.

Un día después, el 19 de abril Pedro Cerdán, señor de Sobradriel y ciudadano de Zaragoza, decide finalmente ordenar sus últimas voluntades con un testamento repleto de cláusulas y en el que nombra a Ramón Cerdán heredero universal. Pero nada de todo resulta suficiente ante tan apetitosa herencia. Cuando en mayo de 1465 fallece su viuda Beatriz de Castellón<sup>355</sup>, usufructuaria de los bienes de su marido, se desatan una serie de pleitos por los derechos del señorío entre Inés de Lanuza y Galaciana Cerdán, por un lado, y por otro Ramón Cerdán, en su nombre y como tutor de su hijo Miguel, supuesto heredero. Tanto se discute por estas tierras que el asunto se complica y la resolución del conflicto se dilata durante varios años.

Inés de Lanuza reclama sus derechos sobre el señorío teniendo en cuenta que en el año 1449 Galaciana Cerdán le dono, mediante carta pública ante notario, todo su derecho sobre el lugar de Sobradriel y sus términos, junto a todos sus bienes *reconocient los muytos, agradables plazerres buen merecimientos que vos a mi havedes feyto*, dice la joven añadiendo, *en special por gracia des traballos que*

---

<sup>350</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff., 281-284v. 17/IV.

<sup>351</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff. 147-149v. 17/IV. El acto de posesión de las propiedades recibidas en AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff. 150-151; 152-153. 18/IV.

<sup>352</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, 108-112. 18/IV.

<sup>353</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff. 112v-116v. 18/IV.

<sup>354</sup> La condición expuesta en la carta de donación consiste en que Ramón Cerdán de pagar a su hermana María Cerdán los 7.000 sueldos que Pedro Cerdán había prometido entregarle según aparece en las capitulaciones matrimoniales del enlace de María con Fernando López de Torrellas. AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff. 89-92. 18/IV.

<sup>355</sup> AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 112-v. 23/V.

*havedes sostenido en criarme en vuestra casa como a filla vuestra*<sup>356</sup>. Por este motivo el 2 de mayo de 1465 la viuda Inés de Lanuza, a través de su procurador de Juan de Peralta, exhorta a Ramón Cerdán que desista en reclamar sus derechos sobre los bienes del recientemente fallecido Pedro Cerdán<sup>357</sup>. No suficiente con ello, este mismo día encarga a los escuderos Beltrán y Dionisio Coscó que procedan en su nombre al acto de posesión del castillo, lugar y rentas de Sobradiel<sup>358</sup>. A continuación Galaciana Cerdán concede a dichos escuderos los mismos poderes<sup>359</sup>. Haciendo caso omiso a estas hechos Ramón Cerdán, en su nombre y como tutor de su hijo *Miguelico*, encarga a un escudero que tome posesión del castillo y lugar de Sobradiel y otras heredades situadas en el reino de Aragón que les pertenece por sucesión<sup>360</sup>.

Las dimensiones que alcanza esta situación se manifiesta en el acuerdo firmado entre las partes litigantes para aceptar un arbitraje en el que intervendría la propia reina. En el compromiso firmado en 1467 constan como árbitros la reina Juana, el ciudadano Sancho de Paternoy y el escudero Ochoa de Ortunia, habitante de Alagón<sup>361</sup>. Los litigios se fundamentan en los derechos sobre la herencia, que cuestiona en gran parte la legitimidad de los descendientes. Al margen del complicado entramado que se urde en la descendencia por el señorío, Ramón toma posesión del castillo y el lugar de Sobradiel a través de su procurador Lope de Lerín en septiembre de 1467<sup>362</sup>.

<sup>356</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, I, p. 115.

<sup>357</sup> AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 77-79. 2/V.

<sup>358</sup> AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 85v-86. Sobradiel, 2/V.

<sup>359</sup> AHPZ, Juan Garín, 1465, f. 86. Sobradiel, 2/V. El acto de posesión en nombre de Inés de Lanuza y Galaciana Cerdán se realiza a continuación. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 87, 87v, 87v, 88, 88v, 89, 89-v, 89v. Sobradiel, 2 y 3/V.

<sup>360</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff. 144-146v. 31/VII.

<sup>361</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 127v-128. 3 de mayo. Al parecer existen relaciones si no de parentesco si de amistad entre cada una de las partes litigantes con uno de los árbitros, concretamente los Lanuza con la monarquía aragonesa, los Paternoy con los Castellón, y los Ortunia con Ramón Cerdán. Dos años antes consta que entre las mismas partes en conflicto fue firmado un compromiso para nombrar a los árbitros a los juristas y ciudadanos Miguel Molón y Pablo López. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 133v-134. 1/IX.

<sup>362</sup> MACHO ORTEGA, Francisco. "Condición social de los mudéjares aragoneses...", doc. 58, p. 276.

## En el bando vencedor

Al margen del señorío de Sobradíel, un aspecto que define la identidad de la rama de ciudadanos honrados del linaje Cerdán es sin duda el poder político. De hecho, sería imposible advertir las dimensiones del poder alcanzado sin considerar su participación en parcialidades urbanas, ligadas a bandos nobiliarios, y las pretensiones políticas respecto al gobierno urbano.

Como miembro activo de la política de la ciudad Pedro Cerdán de Escatrón toma partido en las bandosidades del reino. Según apunta el cronista Zurita el enfrentamiento entre los Urrea y los Luna en torno al año 1400 tiene su reflejo en las parcialidades de la capital aragonesa donde se configuran dos bandos, uno formado por Martín López de Lanuza, Pedro Cerdán y sus valedores, y otro por los ciudadanos Pedro Jiménez de Ambel, Martín de Suñén y Juan Martínez de Alfocea<sup>363</sup>.

Es lógico que en este contexto los Cerdán tomen partido durante el periodo del interregno en el que se debate la sucesión del trono aragonés (1410-1412). Zurita se hace eco de nuevo de la fuerte participación en este asunto a favor del candidato urgelista, cuando el bando Trastámara delibera la entrada en Zaragoza ante el temor a que se apodere de ella gentes del conde de Urgel con ayuda de Antonio de Luna, los ricos hombres que le seguían y *de un caballero que tenía muchos parientes y amigos dentro y parte del pueblo, que se llamaba Pedro Cerdán*<sup>364</sup>. En el Compromiso de Caspe (1412) se concede la victoria a la dinastía Trastámara y Pedro Cerdán, como gran estratega político adopta la lealtad a la nueva casa real, para lo cual decide comprar el perdón del rey a través seguramente de un arrepentimiento público de sus actos y la entrega de importantes sumas de dinero. En las Cortes celebradas en 1414 logra la absolución de Fernando I<sup>365</sup>.

---

<sup>363</sup> ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón...* Lib. X. Cap. LXXII.

<sup>364</sup> ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón...* Lib. XI. Cap. XXXVII.

<sup>365</sup> DEL ARCO, Ricardo. "Linaje de Cerdán ...", p. 22. El apoyo de Martín López de Lanuza a favor del conde de Urgel frente al candidato Trastámara en la sucesión del trono aragonés le supuso la confiscación de todos sus lugares y bienes a favor de la corona real, que solo pudieron ser recuperados por su viuda Elvira López de Sesé. El proceso de decadencia de Martín López de Lanuza se acentúa en Balaguer. Finalmente abandona el voto favorable al conde Urgel, candidato en 1410 al trono de la Corona de Aragón, y cambia su adscripción al bando real. Esta decisión queda sancionada por el matrimonio de su hija Violante López de Lanuza con Álvaro de

Entre los gastos de la administración del Real Patrimonio del ejercicio 1415-1416 se encuentra el pago de un florín a Ramón de Torrellas, abogado fiscal de Aragón en nombre del rey, por los gastos sostenidos en defender la inocencia que alegan los hijos de Pedro Cerdán en la muerte del arzobispo de Zaragoza a manos de Antón de Luna, por cuya causa el rey había ordenado prender los bienes de dicho Pedro Cerdán<sup>366</sup>. La lealtad a la casa real tras el conflicto sucesorio fue, a la postre, una vía de promoción en la carrera de la administración.

La actividad política de los Cerdán se desarrolla en dos niveles, uno local, mediante el control del gobierno urbano, y otro del reino, a través de la representación en Cortes, institución que permite una vía de negociaciones con el monarca.

El primer miembro del linaje en despuntar en este ámbito es el mercader Pedro Cerdán de Escatrón, que ocupa los principales cargos del gobierno de la ciudad, tales como la consejero en 1396 y 1403 y jurado en 1397, 1401, 1405 y 1409, unas responsabilidades que combina con otros de relevancia como diputado del general en 1396 o procurador de Zaragoza en las Cortes de 1381 y 1404<sup>367</sup>.

Tras la entronización de los trastámaras y coincidiendo con el relevo generacional de la familia<sup>368</sup>, los Cerdán parecen desaparecer de la escena del poder político urbano durante unos años, pero esta impresión cambia pronto. La presencia de Pedro Cerdán y Tarba irrumpe a finales de la década de los veinte del siglo XV. Para estas fechas protagoniza un episodio de tensión entre el poder real y algunos los ciudadanos de Zaragoza que asistían a las reuniones de gobierno a causa del arresto que, por orden real, sufre en 1429 Pedro Cerdán, Pelegrín de Jassa y Miguel del Hospital<sup>369</sup>. Esta noticia advierte de su activa participación no

---

Garabito. AHPZ, Juan de Longares, 1431, ff. 28-29. 12/V; ff. 29v-30. 3/VII. PANO, José María Monserrat de. "Linaje de Sesé", en *Linajes de Aragón*, T. VI, nº 1. Zaragoza, 1915, pp. 3-12.

<sup>366</sup> SARASA SÁNCHEZ, Esteban. *Aragón en el reinado de Fernando I...*, p. 199.

<sup>367</sup> MAINÉ BURGETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias...* Ficha 224.

<sup>368</sup> En el año 1427 Galaciana de Tarba aparece como viuda del ciudadano Pedro Cerdán. AHPZ, Pedro Serrano, 1427, f. 27v.

<sup>369</sup> La situación se resuelve por la vía de la negociación de una comitiva de cinco diputados, entre los que se encontraba el jurista Ramón de Castellón que, como ya se ha indicado, es tío paterno de la esposa de Pedro Cerdán. ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Lib. XIII. Cap. XLVIII. SARASA SÁNCHEZ, Esteban. *Sociedad y conflictos sociales en Aragón: siglos XIII-XV. (Estructuras de poder y conflictos de clase)*. Madrid, 1981, pp. 195-196.

sólo en los asuntos de la vida pública de la capital, sino en su intromisión en las relaciones de dos grandes esferas de poder, la ciudad y el rey.

Con el respaldo político y familiar, Pedro desarrolla durante treinta años los honores de un auténtico profesional de la política de su tiempo, con una notable capacidad para negociar, decidir y juzgar, como así demuestra en el ejercicio de las magistraturas más relevantes en el ámbito ejecutivo y judicial del gobierno urbano, como la de jurado de la ciudad en los años 1424, 1428, 1429, 1441 y 1447, consejero en 1442, zalmedina en 1430 y 1445, o incluso diputado de los actos del impuesto de la sisa en la ciudad en 1430<sup>370</sup>. Si bien, su papel más destacado lo adquiere como mediador entre la política real y el gobierno ciudadano cumpliendo de manera sucesiva con las tareas de procurador de la ciudad de Zaragoza en las Cortes de Teruel celebradas en 1427-1428, la de Monzón de 1435-1436, la de Alcañiz de 1441-1442 y las de Zaragoza de 1446-1450<sup>371</sup>. Pedro Cerdán está presente también en actos tan importantes como la presentación ante el concejo de Zaragoza, el 13 de agosto de 1430, de una tregua firmada entre los reyes de Aragón y Castilla<sup>372</sup>.

Su hijo y heredero Ramón Cerdán continúa la carrera política de la familia, como así se deduce del acceso a los oficios de consejero en 1468 y jurado en los años 1477, 1481, 1488 y 1499, o incluso del cargo de regidor del hospital de Santa María de Gracia<sup>373</sup>.

---

<sup>370</sup> SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*. Zaragoza, 1994, pp. 51, 63. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Las ordenanzas del concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430", en *Ar.E.M.*, VIII. Zaragoza, 1989, p. 229-248. AHPZ, Martín Cervero, 1424, sf. Antón San Vicente, 1430, ff. 71-v. 13/VII; f. 28v. 3/VII; f. 39. 29/VIII. Miguel de Gurrea, 1445, sf, 28/VII.

<sup>371</sup> SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón...*, pp. 70, 79, 195. Pedro Cerdán aprovecha la presencia continuada ante el monarca también a título personal. En las Cortes celebradas en Teruel, por ejemplo, reclama el precio justo de un censal que no le fue debidamente liquidado a su padre.

<sup>372</sup> AHPZ, Antón San Vicente, 1430, ff. 35-v. 13/VIII.

<sup>373</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, p. 86. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, II, doc. 86, pp. 232-248; doc. 92, pp. 269-276; doc. 111, pp. 296-304. AHPZ, Miguel Navarro, 1487, cuadernillo, ff. 1v-4v. 31/VIII.

## Vivir de las rentas

Durante el siglo XV los ciudadanos honrados de la familia Cerdán se presentan sin una adscripción profesional porque pertenecen a un colectivo que vive exclusivamente de las rentas que le proporciona su patrimonio y sus negocios. A esta elite rentista pertenecen sin duda la nobleza, y miembros de las principales familias de la ciudad como los Gordo, Lanaja, Marcuello, Palomar, Paternoy o Raro, cuyas genealogías se remontan a la centuria anterior.

A propósito de la formación se atestigua que ni Pedro ni Ramón Cerdán, hijos de Pedro Cerdán y Galaciana de Tarba, desarrollan actividad alguna con sus propias manos; ni siquiera acuden a un centro universitario o al menos no llegaron a finalizar estudios universitarios en leyes, como puede ser lo propio dado su contexto familiar<sup>374</sup>. De lo que sí queda constancia es que reciben una formación acorde a su rango y cometidos futuros consistente en adquirir unos conocimientos especializados en letras y jurisprudencia, y la destreza en el ejercicio de las armas. No hace falta salir muy lejos para todo ello. En el propio hogar cuentan con personas encargadas de la educación, entre las que destaca el clérigo García Salvo, beneficiado de la iglesia parroquial de San Pablo y rector del lugar de Usón, que les imparte los conocimientos intelectuales y religiosos necesarios<sup>375</sup>.

Los parientes por línea materna seguramente colaboran en la instrucción moral, militar y cortesana. Es de suponer que del mismo modo que Galaciana Cerdán se incorpora en la casa de su tía la noble Inés de Lanuza como criada, como ya se ha señalado, los hermanos Pedro y Ramón también aprovecharon durante algún tiempo del patronato familiar de los Lanuza, incluso de los Francia.

El honrado ciudadano Pedro Cerdán y Tarba, señor de Sobradriel, es el beneficiario de una inmensa fortuna. Según el testamento que su padre redacta en el año 1412, le pertenece como heredero: el lugar y castillo de Sobradriel, con todos sus derechos, incluidos los ejercidos sobre los hombres y mujeres que en él residen, la casa mayor de la familia situada en la parroquia zaragozana de San Felipe, así como una torre con una viña situada en el término urbano de La Huerva, y otras viñas situadas al otro lado del río Gállego, unos campos en el término del

---

<sup>374</sup> Los Cerdán de Escatrón mantienen lazos de parentescos con notables familias de juristas, sin embargo ninguno de sus miembros goza el título de "micer" propio de estos profesionales.

<sup>375</sup> El maestro García Salvo actúa a partir de 1438 como procurador del caballero Ramón Cerdán, e incluso de su hijo homónimo. AHPZ, Pedro Serrano, 1444, ff. 2-4 y 124v-125. Miguel Navarro, 1454, f. 323v.



Raval, y 2.000 sueldos de renta anual sobre el General del Reino de Aragón, entre otros bienes que no se especifican<sup>376</sup>. El patrimonio que recibe por línea materna también es digno de mención ya que incluye todo el derecho que Galaciana de Tarba († c. 1438)<sup>377</sup> tiene por carta de firma y dotes y por beneficio de fuero en el castillo y lugar de Sobradíel, y la mitad de las heredades que junto a Pedro Cerdán padre compra durante su matrimonio estimado en 1.000 florines de oro; aparte de los campos conocidos con el nombre de Camvila situados en el término zaragozano del Raval, un majuelo en la Romareda y las propiedades de Alagón. A excepción de los legados de Ramón Cerdán, el resto de propiedades de Galaciana las reparte en partes iguales con su hermano<sup>378</sup>.

Aunque estas propiedades son sólo una parte del patrimonio adquirido, las dimensiones económicas que se derivan de la herencia familiar, por línea paterna y materna, son claramente visibles. Seguramente su trayectoria en el seno de la elite urbana hubiera sido muy diferente sin esta garantía material y el prestigio social que garantiza una vida acaudalada.

Por otra parte, a largo de su vida el ciudadano Pedro Cerdán dispone de una importante renta anual de capital variable, fruto de sus inversiones en censales y depósitos. Aunque es esta una cuestión, con los datos disponibles, no es posible cuantificar por completo, dos cartas de donación realizadas en los años 1453 y 1456 permiten reconstruir una imagen aproximada susceptible de valoración<sup>379</sup>. Las cantidades que distribuye entre tres de sus hijos, Ramón, Pedro y María, suman grandes cantidades de dinero, dispuestas en siete censales que suman una pensión anual de 6.000 sueldos anuales sobre la Diputación General de Aragón por valor de 92.500 sueldos, más un depósito de 5.000 sueldos y una pensión sobre la villa de Zuera heredada de su madre Galaciana de Tarba. Los censales sobre el General, de una pensión anual de entre 500 y 1.000 sueldos, son adquiridos a lo largo de unos quince años de diversas formas. Por un lado, compra cuatro censales directamente al administrador de la Diputación, dos en 1436, y otros dos en 1451; a

---

<sup>376</sup> AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 77-79. 2/V. Pedro Cerdán padre testa en Montearagón (Huesca) el 11 de diciembre del año 1412, ante el notario zaragozano Fernando Pérez de Samper. AHPZ, Miguel Navarro, 1453, registro, s.f. 15/III/1453.

<sup>377</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 218v-219. 21/IV.

<sup>378</sup> AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v.

<sup>379</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1453, sf. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, ff. 206v-214. 1/VI. Apéndice, doc. 71. AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, ff. 118, 118v. 15/X. Apéndice, doc. 23.

lo que se suman dos más, emitidos en 1436, pero adquiridos a través de particulares, concretamente a Sancha de Coloma, viuda de Miguel de Samper, y a Benedeta de Toro, vecina de la ciudad, que a su vez los había recibido del caballero Juan de Manariello. Sólo un censal ingresa en su patrimonio por vía de donación, concretamente el que le entrega el clérigo García Salvo a finales del año 1442, seis meses después de la compra. En definitiva, en 1456 Pedro Cerdán dispone a favor de tres de sus hijos un total de siete censales<sup>380</sup>. A estas rentas habría que sumar los ingresos económicos del señorío y de sus propiedades agrícolas en los términos de la ciudad, y el salario que recibe por los cargos públicos, entre otros ingresos igualmente notables.

### La memoria social del linaje

La plasmación simbólica de la preeminencia y el prestigio social de los Cerdán se consolida definitivamente en la primera mitad del siglo XV, siendo trascendental en este proceso el fenómeno de la toma de conciencia de pertenecer a un linaje, lo que se lleva a cabo a través de una serie de señas de identidad: una casa-solar, un señorío, el apellido y las armas.

La casa mayor del señor de Sobradriel se sitúa en la céntrica parroquia de San Felipe, y su fisonomía posiblemente se asemeja a la casa edificada por su vecino el jurista y ciudadano Luis de Santángel, con quien compite en riqueza y ostentación<sup>381</sup>. Pero su importancia radica no sólo en su localización y en su aspecto exterior, sino en lo que representa hacia el interior, como símbolo para cohesionar al grupo, y hacia el exterior, para demostrar el deseo de perpetuidad.

La memoria de la familia tiene como referente material y visible tanto esta casa-solar como el señorío de Sobradriel de manera que su propiedad queda vinculada a la continuidad del linaje. De hecho, en las disposiciones sucesorias de donaciones y testamentos, se establece que sea el heredero el que disfrute de

---

<sup>380</sup> Un análisis sobre los censales de Pedro Cerdán y la práctica crediticia de los ciudadanos honrados de Zaragoza en cap. VIII.1.4.

<sup>381</sup> Según el libro de Fábricas de la iglesia de La Seo de Zaragoza el ciudadano Pedro Cerdán es la quinta persona más rica de la parroquia de San Felipe. DOMINGO PÉREZ, Tomás; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa. "La gracia del quinto diezmero concedida en el año 1409 a la fábrica de La Seo por Benedicto XIII y su primera ejecución en 1412", en *Ar.E.M.*, XIV-XV, I. Zaragoza, pp. 413-450 (p.423).

ambas propiedades con una serie de cláusulas que organizan también la transmisión futura, con una jerarquización interna de sucesión basada en los criterios agnaticios y de primogenitura.

Un tercer elemento que se asocia estrechamente al linaje Cerdán es la onomástica que utilizaron. En el siglo XIV la familia adopta el nombre Cerdán de Escatrón, sin embargo este doble referente, familiar y toponímico, se modifica a partir de la siguiente centuria cuando basta con el apellido "Cerdán", y eso que con el mismo apellido convive en la ciudad otro vecino homónimo, un mercader converso emparentado con las familias Urrea, Navarro, Esplugas y Jassa. Pero no hay cabida para confundirlos.

La utilización de Pedro como nombre de pila es también frecuente entre los herederos del señorío, como medio para acentuar la continuidad del linaje. Un análisis pormenorizado muestra cómo este mecanismo se altera cuando los Cerdán se entroncan con los Tarba. A partir de este momento, se adopta un nuevo nombre, el de "Ramón", en honor al caballero Ramón de Tarba, hijo del Justicia de Aragón Galacián de Tarba. En un principio este nombre se reserva al hijo segundón, pero en el año 1465, después de tres generaciones con el nombre de Pedro Cerdán, sucede en la titularidad un Ramón Cerdán. Algo similar se aprecia con el uso de los nombres de las mujeres del grupo generalizándose el uso de los nombres de Galaciana y Clara. La repetición del nombre tanto de hombres como de mujeres es una muestra inequívoca de garantizar la continuidad y al mismo tiempo ratificar la herencia de los antepasados.

Como consecuencia del enlace con los Tarba también se modifica las armas o señales de los Cerdán de Escatrón, así a la flor de lis y un ajedrezado, se suman unos gallos<sup>382</sup>. Pero la importancia del matrimonio de Pedro Cerdán y Galaciana de Tarba tiene muchas más repercusiones en la formulación simbólica de la identidad de la familia porque los primeros se confinan bajo el patrocinio de los Tarba, un linaje mucho más poderoso y con unas fórmulas de organización mucho más complejas. Así se aprecia, por ejemplo, en la elección de la sepultura y en la creación de una segunda rama de los Cerdán.

En cuanto a la sepultura, como espacio para el descanso eterno, es interesante señalar como Pedro Cerdán y Tarba ordena en 1465 que su cuerpo sea enterrado en la iglesia de San Nicolás de la ciudad, en la capilla donde yace su

---

<sup>382</sup> DEL ARCO, Ricardo. "Linaje de Cerdán...", p. 22.

abuelo el caballero Ramón de Tarba y su tío Galacián de Tarba, también caballero<sup>383</sup>, acentuando así su vínculo con el linaje materno.

El peso de los Tarba se hace sentir de forma particular en Ramón Cerdán (y Tarba), hermano de Pedro, señor de Sobradiel. Él protagoniza un acto excepcional de adopción de apellido. En 1437 Ramón Cerdán comparece ante su hermano Pedro Cerdán, señor de Sobradiel, y el caballero Fernando de Lanuza, y los testigos Ramón Palomar y Simón Tirado, para admitir el nombre de Galacián de Tarba. De esta manera acepta la voluntad según la cual *qualquiere persona que en los ditos bienes succediesse fuesse tenida clamarse por su nombre Galacián de Tarba e fazer sus senyales e armas de Tarbas*<sup>384</sup>. La rígida cláusula testamentaria prevé la obligatoriedad de transmitir el apellido junto a los bienes a un heredero único, asegurándose así la base patrimonial que sustente el poder y el prestigio familiar. La sucesión, que se pretende por vía agnaticia, se resuelve por tanto entre la descendencia legítima masculina de las hijas. Esta insistencia se traduce en un interés declarado en mantener y reproducir la memoria y la absoluta cohesión de un grupo familiar amplio caracterizado por la práctica jurista<sup>385</sup>, la pertenencia a una arraigada nobleza aragonesa y la ocupación de cargos políticos representativos en el reino.

En el mundo medieval donde el lenguaje de los signos es tan primordial, el cambio de nombre denota claramente una nueva posición en la sociedad. A diferencia del nombre que viene impuesto en el momento del bautismo, las armas se adoptan cuando se tiene los derechos y la capacidad necesaria. Por tanto es un acto libre que implica la aceptación de todas las connotaciones, estas son, la admisión de los derechos hereditarios, tanto en lo referente al patrimonio como a la distinción social.

Un hecho similar se repite en otra rama de los Tarba, concretamente en la familia de notarios encabezada por Domingo de Tarba. Su nieto Simón de Azirón

---

<sup>383</sup> AHPZ, Antón Maurán 1465, registro, sin foliar. 19/IV. Apéndice, doc. 88. Los Tarbas disponen de casa solariega en la parroquia de San Nicolás. XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, Tomás. *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*. Zaragoza, 1901, p. 38.

<sup>384</sup> AHPZ, Domingo Agustín, 1437, ff. 101-102. 17/X. Apéndice, doc. 26. Según la carta pública Martín de Lanuza, también llamado Galacián de Tarba, realizó sus últimas voluntades en Zaragoza el 15 de febrero de 1412 ante el notario Ferran Pérez de Samper. La transmisión del apellido de los Tarba se resuelve primeramente en la persona de Martín López de Lanuza que adopta el nombre de Galacián de Tarba al suceder en la herencia del linaje por derecho materno.

<sup>385</sup> Sobre la formación, las funciones y la valoración social de los juristas *vid.* cap. II.5.1.

toma el apellido de su abuela paterna como condición indispensable para obtener la herencia del notario Simón de Azirón, su tío abuelo. Sin embargo, trata de aferrarse al vínculo de parentesco paterno aprovechando la fórmula adicional “alias de Tarba”<sup>386</sup>.

El peso de los Tarba también se hace notar en otra rama de la familia. Galacián de Moriello alias de Tarba, hijo del jurista y honrado ciudadano de Zaragoza Gonzalo Martínez Moriello y María de Tarba, y nieto por línea materna de Galacián de Tarba e Isabel Dalos<sup>387</sup>.



#### VII.4.2. LA FAMILIA RIBAS: HONORES PÚBLICOS Y NEGOCIOS PRIVADOS

La Zaragoza urbana del siglo XV vive un auge económico como plaza comercial de primer orden en el territorio interior de la corona aragonesa. Uno de los factores que interviene en este proceso es el desarrollo de una industria pañera de fuerte demanda. Entre los protagonistas que lo hacen posible se encuentra el *trapero* o mercader de paños, que invierte el capital acumulado en el sector productivo e intensifica los circuitos comerciales. El papel desempeñado por estos profesionales viene irremediamente acompañado de una mayor consideración social. En este contexto se generaliza la figura del artesano-mercader que sin abandonar las actividades propias de su oficio asume la dirección de los procesos de producción y comercialización, hasta adquirir finalmente el rango de mercader especializado en el sector. Como tal, inmoviliza importantes cantidades de dinero

<sup>386</sup> MAINÉ BURGETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias de la oligarquía municipal en Zaragoza entre 1370 y 1410*. Tesis de licenciatura inédita. Zaragoza, 1995. Fichas 77 y 473.

<sup>387</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1429, ff. 360-377v. Enrique MAINÉ BURGUETE documenta a un ciudadano llamado Gonzalo Martínez de Moriello (1380-1430), hijo de Fortuño Moriello, casado con Martina Pérez de Castellón, ejerciendo desde 1385 hasta 1407 los cargos más sobresalientes de la ciudad como zalmedina, mayordomo, consejero, jurado y representante en Cortes, entre otros. *Prosopografías y genealogías...* Ficha 348.

en compañías mercantiles denominadas *botigas de trapería* desde las cuales articula sus negocios. Un mercado de consumo creciente y variado depara a este grupo beneficios, una parte de los cuales se invierten en estrategias familiares de promoción en la jerarquía social, adquiriendo las categorías más notables.

Fadrique de Ribas y sus descendientes pertenecen a una de las familias de mercaderes que experimenta una promoción social ejemplar, por ello su trayectoria puede ser la que mejor represente las estrategias modélicas de los ciudadanos enriquecidos<sup>388</sup>.

A diferencia del caso anterior, el de los Cerdán, los Ribas no destacan por pertenecer a elite dirigente y gobernante de la ciudad, sino todo lo contrario, pues las tenaces pretensiones por alcanzar la categoría de infanzones obstaculizan el acceso a cargos del gobierno de la ciudad. La faceta más importante de esta familia es que, invierte todos sus esfuerzos en incorporarse a la elite urbana a través de la riqueza de su patrimonio y proyectar su prestigio social en la institución de un linaje propio, a pesar del pasado converso y la condición de inmigrante de su fundador.

### Un pasado converso

Fadrique de Ribas constituye un caso sorprendente, ya que protagoniza un progresivo ascenso social que muy pocos lograron alcanzar. Sus raíces se remontan a la aljama judía de Tauste, una pequeña localidad situada en la comarca de las Cinco Villas, como miembro de la familia Atortox<sup>389</sup> con el nombre de Samuel<sup>390</sup>. A consecuencia de su decisión de bautizarse surgen los problemas de

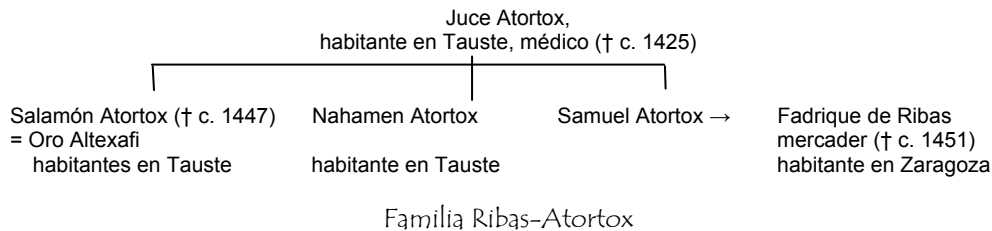
---

<sup>388</sup> La familia Ribas ha sido objeto de atención en uno de los trabajos de investigación presentados para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados. LOZANO GRACIA, Susana. *El acceso de los ciudadanos zaragozanos a la nobleza: el caso de Fadrique de Ribas*. Trabajo inédito. Zaragoza, 2001.

<sup>389</sup> Los hermanos de Fadrique, Salamón y Nahamen Atortox, son los herederos universales del padre Juce Altortox. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 214v-216. 20/VIII. La familia Atortox pertenece a la elite dirigente de la aljama de Tauste como se deduce del desempeño de importantes cargos públicos a lo largo del siglo XV. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "La Comunidad judía de la villa de Tauste durante la Edad Media", en *Tauste en su historia: Actas de los III Jornadas sobre la historia de Tauste*. Zaragoza, 2003, pp. 157-238, p. 174; doc. 21, p. 227. PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel. "Documentos notariales sobre la villa de Tauste a finales de la Edad Media procedentes del archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza", en *Suessetania*, 21. Ejea de los Caballeros, 2003, pp. 97-198.

<sup>390</sup> El *Libro verde de Aragón* se hace eco de este punto de partida: *Simuel Altordox, judío de Jauste se torno christiano y deste descenden los Ribas de Çaragoca. Este fue padre de Bernal de Ribas y aguelo de micer Joan*

convivencia con su comunidad de origen, motivo suficiente para emigrar a la capital aragonesa donde puede encontrar perspectivas de promoción social más amplias y prometedoras.



La instalación en la ciudad viene acompañada por el avecindamiento en la misma. A partir del año 1407 se documenta a Fadrique como vecino de Zaragoza, junto a la consideración expresa de neófito<sup>391</sup>. Esta nueva condición jurídica afecta sobre todo a sus negocios puesto que sólo así puede disponer de los privilegios y las franquezas de la urbe, todo lo contrario que los habitantes que residen en ella sin avecindarse, que se encuentran privados de tales exenciones<sup>392</sup>. Con tal condición permanece durante casi treinta años, hasta que en enero de 1436 alcanza una consideración superior, la de honrado ciudadano<sup>393</sup>. Este mismo año su primogénito Jaime también aparece reconocido con esta categoría<sup>394</sup>, aunque no así su otro hijo, Bernardo de Ribas, que ni siquiera obtiene la vecindad hasta

---

*de Rivas que caso con una hija de Jayme de Rivas y visaguero de micer Ferrando de Rivas, jurista. Y deste Simuel Altordox descende Bernard de Rivas el sordo y todos los otros Rivas de Çaragoça y Monçon y los principales dellos son Francisco y Jeronimo de Rivas.* DE LAS CAGIGAS, Isidro. *Libro Verde de Aragón*. Madrid, 1929, po. 54-55.

<sup>391</sup> AHPZ, Juan de Sabiñán, 1407, ff. 68-69v. Juan de Sabiñán, 1417, ff. 68-v. 3/VI. No obstante, en documentos posteriores aparece tan sólo como habitante de Zaragoza. AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 323v-325v, 326-328v. 26/VII. Pedro Serrano, 1430, f. 12. 28/IV. Si bien, consta todavía con la condición de neófito en 1425. AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 323v-325v.

<sup>392</sup> Sobre las franquezas, privilegios e inmunidades que gozan los vecinos de Zaragoza *vid.* cap. II.2.3.

<sup>393</sup> AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, f. 17v. 31/I. Juan de Longares, 1436, f. 31v. 9/V. El mes anterior Fadrique de Ribas aparece todavía como vecino de la ciudad. AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 17. 11/IV. Pedro Sánchez de Calatayud, 1436, cuadernillo 2, f. 4v. 19/IV/1436

<sup>394</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 9v.-10. 7/I. Juan de Lamula, 1437, f. 107v. 20/III; ff. 160v-161. 8/VII. En julio de 1436 aparece todavía como vecino de Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 100. 8/VII; ff. 188-v. 13/IX.

1440<sup>395</sup>. Si bien, no será hasta el año 1449 cuando finalmente Fadrique y sus dos hijos varones disfruten conjuntamente de la ciudadanía<sup>396</sup>, aunque por poco tiempo.

En junio del año 1449 Fadrique se presenta como *caballero agora, primero ciudadano de Caragoca*<sup>397</sup>, al mismo tiempo que sus hijos logran la distinción de escuderos<sup>398</sup>, y por tanto, habitantes en la ciudad perdiendo así la condición de vecino y honrado ciudadano<sup>399</sup>. Tras haber poseído durante un tiempo el estatuto de ciudadano, y gracias a una intensa práctica de comercio, Fadrique adquiere el nuevo rango de caballero, que disfrutará durante dos años hasta su muerte en octubre de 1451<sup>400</sup>. Ennoblecerse supone la culminación de su trayectoria, la forma de consagrar y asegurar una posición de privilegio alcanzada con sus méritos<sup>401</sup>.

A pesar de la conversión al cristianismo, el cambio de residencia y la promoción social en la urbe, Fadrique de Ribas no olvida en ningún momento ni a su familia judía, ni su aljama de procedencia, ni mucho menos su villa de Tauste y su entorno.

En cuanto a las relaciones con sus parientes judíos, mantiene una actitud de colaboración. Tanto es así, que no duda en ejercer como representante en los más diversos negocios administrativos. En 1417, por ejemplo, se encarga de gestionar los bienes del difunto marido de Sol Atortox, judía de Tauste<sup>402</sup>; y años más tarde, en 1447, representa a su cuñada Oro Altexafi, viuda, cobrando dos cahíces de trigo de una comanda<sup>403</sup>. Su posición influyente y acomodada en la ciudad es de utilidad para otros familiares. En este aspecto es interesante destacar la implicación de Fadrique como procurador del judío Genco Atortox, habitante de Luna, desde 1425

<sup>395</sup> AHPZ, Bernat de Almenara, 1440, f. 5v. 11/IX.

<sup>396</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 56. 26/II.

<sup>397</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 453v-454v. 26/VI. Juan de Longares, 1450, f. 615. 27/V.

<sup>398</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 221. 23/III.

<sup>399</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 453v-454v. 26/VI; f. 710v. 23/IX; ff. 968-v. 12/XII.

<sup>400</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 106-117. 8/X.

<sup>401</sup> Además del servicio a la monarquía, en la guerra, las finanzas o la burocracia del gobierno concejil, la riqueza y el prestigio obtenido en los negocios también constituye un medio válido para la promoción social hacia un estamento superior. Según Rafael NARBONA VIZCAINO el ascenso social se realiza por dos caminos, por la participación directa en la misma administración o por haber conseguido un estadio superior en el mundo de los negocios. *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas. 1239-1418*. Valencia, 1995, p. 99.

<sup>402</sup> AHPZ, Juan de Sabiñán, 1417, ff. 68v-69v. 3/VI.

<sup>403</sup> AHPZ, Bernat de Almenara, 1447, cuadernillo 1, ff. 3v-4. 28/I.



hasta al menos el año 1441, con el fin de recaudar deudas y administrar sus propiedades<sup>404</sup>.

En muchos de estos contactos además del afecto personal median intereses económicos recíprocos, a juzgar por una carta de compromiso de 1425 en la que, junto a sus hermanos Nahamen y Salamón Atortox y otros dos judíos, confía en juristas de la ciudad para que resuelvan sus diferencias con el mercader Arnaldo de Araus<sup>405</sup>. Asimismo, mantiene con su familia negocios crediticios<sup>406</sup>.

Todos estos vínculos resultan tremendamente interesantes, no sólo porque, demuestra que la conversión no implica necesariamente una ruptura con sus parientes judíos, sino que gracias a la nueva posición que goza en la ciudad se convierte en un avalista idóneo para ellos.

No obstante, es preciso matizar que conforme Fadrique de Ribas trata de incorporarse al grupo elitista de los ciudadanos honrados de Zaragoza se afana en encubrir cualquier indicio que revele sus comprometidos orígenes conversos. En uno de sus testamentos no puede evitar disponer un legado a favor de su madre, pero omitiendo su nombre, seguramente judío<sup>407</sup>.

Otro aspecto que merece particular atención es el referente a los negocios en la villa de Tauste. Fadrique no sólo accede a ser mediador en los pagos del concejo de Tauste<sup>408</sup>, sino que procura intensas relaciones comerciales con esta y otras localidades de las Cinco Villas, que conoce muy bien y de las que dispone de información privilegiada. Sin embargo su faceta más relevante en esta zona es

---

<sup>404</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 8v-9. Juan de Longares, 1440, f. 549v. 16/VIII; f. 759. 27/XII. Juan de Longares, 1441, sf. También existen judíos con el apellido Atortox en la ciudad de Borja. En 1458 aparece como vecino de la misma el judío Ezmel Atortox. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 115-116. 3/XII. Juan de Terrén, 1459, ff. 9v-10. 19/IV. Asimismo, en la localidad de Magallón donde se documenta al judío Salamón Atortox en junio de 1491, poco tiempo antes del decreto de expulsión. AHPZ, Juan Sánchez, 1491, sf, cuadernillo de mayo-junio. 1/VI.

<sup>405</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 323v-325v, 326-328v. 26/VII. Nahamen y Salamón Atortox, constan como herederos de su padre Juce Atortox. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, registro, ff. 214v-216. 20/VIII.

<sup>406</sup> El 19 de abril de 1436 Salamón Atortox, sastre, y Mosse Atortox, hijo del difunto Abraham Atortox, habitantes en Tauste, reconocen tener 400 sueldos jaqueses en comanda del mercader Fadrique de Ribas. El contrato de préstamo se cancela años después, concretamente el 14 de septiembre de 1441. AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1436, cuadernillo 2, f. 4v. 19/IV/1436 y 14/IX/1441.

<sup>407</sup> La decisión es la siguiente: *Item, quiero, ordeno e mando que por los ditos Jayme e Bernat de Ribas, fillos mios, de mis bienes sean dados a mi madre por tiempo de quatro anyos contaderos del dia que yo sere finado en delant continuament cada un anyo dozientos sueldos jaqueses para su comer, beber e sus necessidades, los quales sean gastados e spedidos por manos e ordinacion de mi hermana.* AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 142-150v. 28/III.

<sup>408</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 371v. 17/XII. Juan de Longares, 1449, f. 819. 4/XI.

probablemente la crediticia, como se puede comprobar en una serie de préstamos que realiza a instituciones y particulares mediante censales<sup>409</sup> y cartas de comanda<sup>410</sup>. Todavía en 1483 los Ribas continúan prestando a particulares de Tauste<sup>411</sup>.

Por otra parte, al menos durante las dos primeras generaciones la familia Ribas conserva propiedades inmuebles en la villa. Consta, por ejemplo, que en 1418 Fadrique y su mujer tienen allí un molino<sup>412</sup>, y que en 1436 su hija Violante dispone de heredades y campos recibidos por ayuda de su matrimonio con Fortuño de Roda<sup>413</sup>.

### Un linaje de comerciantes

Entre los artesanos, labradores y hombres de negocios que acuden a la plaza del Mercado del Rey para realizar las transacciones de sus productos y la clientela variada de las escribanías de los notarios zaragozanos aparece el converso Fadrique de Ribas como mercader activo y especializado en el comercio de tejidos y paños<sup>414</sup>.

Su tarea de intermediario entre los pelaires a los que encarga los paños y el consumidor, determina en parte la ubicación de su residencia en la calle de Las

---

<sup>409</sup> Los préstamos con intereses a menudo quedan encubierto con contratos de arriendo. AHPZ, Bernat de Almenara, 1447, cuadernillo 2, ff. 17-19. 16/VI.

<sup>410</sup> Sirva de ejemplo los mil sueldos que ya en enero de 1416 algunos judíos de la aljama de Ejea reconocen tener de él en comanda. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1417, ff. 68-v. 3/VI.

<sup>411</sup> El 18 de enero de 1475 el mercader Gaspar de Ribas, nieto de Fadrique de Ribas, habitante en la ciudad de Zaragoza, vende al médico y judío Hahym Benafia, habitante en Tauste, 229 sueldos de los 800 que Martín de los Navarros, vecino de la villa, y su mujer, debía a su hermano según una carta de comanda del año 1480. AHPZ, Miguel Navarro, 1483, f. 8. 18/I.

<sup>412</sup> En 1418 Fadrique de Ribas, vecino de Zaragoza, y su mujer Sancha López de Asso, venden un molino de su propiedad, situado en la localidad de Tauste, a Juan Ortiz, escudero de la misma villa. AHPZ, Jimeno Pérez de Artaso, 1418, cuadernillo 3, f. 18 v.

<sup>413</sup> AHPZ, Antón de Gurrea, 1434, cuadernillo, sf. 11/VI. En 1436 Violante de Ribas encarga de nuevo a su marido Fortuño de Roda que disponga de los campos y heredades que tiene en Tauste. AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 81v. 21/VI

<sup>414</sup> En esta práctica destacan otros mercaderes de la ciudad como Leonardo Cabadias, Pedro Cerdán, Juan de Estella, Pedro de Almazán, padre e hijo, y Leonardo Eli.

Armas<sup>415</sup>, situada entre dos espacios de la ciudad cuya actividad predominante marcan su trayectoria profesional, la parroquia de San Pablo, donde se concentran los principales sectores textiles de la ciudad<sup>416</sup>, y el mercado de la ciudad, principal foco mercantil donde desarrolla su actividad cotidiana.

Los hijos de Fadrique, sin excepción, reciben en el ámbito doméstico los conocimientos necesarios para ejercer la profesión de mercaderes, al mismo tiempo que adquieren la suficiente experiencia para trabajar de forma activa y autónoma llegados a la edad adulta. La cualificación alcanzada queda manifiesta incluso entre las hijas. En 1457 Violante de Ribas toma las riendas del negocio de su marido Fortuño de Roda, recientemente fallecido, concretamente de la dirección de la botica que disponía en el mercado de la ciudad, y cuyas mercancías son valoradas en más de 23.000 sueldos<sup>417</sup>. Es más, en 1469 Jaime Ruiz, natural de Tortosa, se afirma con ella al arte de la mercadería durante un periodo de dos años<sup>418</sup>.

En definitiva Fadrique de Ribas crea un linaje de comerciantes en el que sus descendientes no sólo heredan la profesión, colaboran con su padre e incluso asumen la dirección de negocios, sino que afianzan la empresa familiar emparentando con otras familias de mercaderes.

Los negocios que Fadrique, y sus dos hijos Jaime y Bernardo de Ribas efectúan ante los notarios de la ciudad son numerosos. Desde el año 1430

---

<sup>415</sup> Junto a las casas de los mercaderes Miguel Esteban y Antón de Roda. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 142-150v. 28 de marzo. La segunda residencia entre las casas de Bernat Petit y Juan de Ejea. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 851-858v. 31/VIII. Sobre la inversión inmobiliaria de la familia Ribas *vid.* cap. VIII.1.3.

<sup>416</sup> Esta presencia se refleja en la notable asistencia de pelaires y tejedores en las reuniones de la cofradía de San Pablo y San Blas, adscrita a la iglesia parroquial de San Pablo. DESPORTES BIELSA, Pablo. *La industria textil en Zaragoza...*, pp. 127-128. Además de la parroquia de San Pablo añade la de Altabás y, en menor medida, la de San Felipe.

<sup>417</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1456-1457, ff. 62-65, 65v-69, 70-72. 9/III. El pago se realiza mediante una carta de comanda en la que Violante de Ribas reconoce tener los 23.000 sueldos de sus hermanos Jaime y Bernardo de Ribas, y tutores de su hijo menor. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1457, ff. 70-72. 9/III. En 1474, junto a su segundo esposo Miguel de Cornellana, recupera, mediante reventa, las ropas y mercaderías que vendieron en 1460 a su hermano Jaime de Ribas. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1474, ff. 163-164. 5/I.

<sup>418</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 42v. Marta Liretas, es otra viuda zaragozana que contrata a sirvientes para ejercer el arte de la mercadería. AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 166-v. 19/V. Apéndice, doc. 29. Desde luego que la presencia de las mujeres en los negocios mercantiles no es excepcional en la baja Edad Media. Coral CUADRADA identifica también a mujeres en el oficio de la mercadería a través de la documentación datiniana "Les dones en el treball urbà (segles XIV-XV)", en *A.E.M.*, 29. Barcelona, 1999, pp. 219-234 (pp. 229-231). Sobre el trabajo de las mujeres en las actividades comerciales ASENJO GONZÁLEZ, María. "Participación de las mujeres en las compañías comerciales castellanas...", pp. 223-234.

aproximadamente trabajan juntos Fadrique y Jaime<sup>419</sup>, y no será hasta finales de esta década cuando se incorpore a la compañía el segundo hijo<sup>420</sup>.

Por otra parte, las estrategias matrimoniales diseñan una red familiar extensa de mercaderes afines. Su primogénito Jaime, contrae matrimonio con María Beltrán<sup>421</sup>, con la que se entronca con una familia de mercaderes seguramente barcelonesa<sup>422</sup>. Su segundo hijo, Bernardo, firma las capitulaciones matrimoniales con la doncella Catalina Ram, hija de Jaime Ram y Leonor Faruch, el 14 de febrero de 1443<sup>423</sup>, convirtiéndose en cuñado de Jaime Ram, tesorero de la reina; y en segundas nupcias contrae matrimonio con Francisca de Belcayre, procedente de otra familia conversa de mercaderes<sup>424</sup>. Asimismo, las hijas de Fadrique se casan con comerciantes. Clara de Ribas, contrae matrimonio en 1429 con el mercader darocense Gonzalo de Santángel, hermano del famoso mercader Luis de Santángel<sup>425</sup>.<sup>426</sup> Al año siguiente, en 1433, Violante de Ribas, cuarta hija de Fadrique, se esposa con el escudero y mercader Fortuño de Roda, hijo de Sancha López de Asso, segunda mujer de Fadrique<sup>427</sup>. María de Ribas, la única hija que

<sup>419</sup> En 1435 padre e hijo reconocen tener en comanda 330 florines de oro de la viuda Juana de Rueda. AHPZ, Juand e Lamula, ff. 160v-161. 8/VII.

<sup>420</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, f. 139v. 4/IV; ff. 192-v. 27/IV.

<sup>421</sup> AHPProvZ. Procesos inquisitoriales, sign. 9/4. f. 82. Jaime de Ribas redacta sus últimas voluntades el 9 de julio de 1468 ante el notario Antón Calvo de Torla. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1472, ff. 127-v. 13/VII. Antón Calvo de Torla, 1476, ff. 82v-83. 18/IV. Su viuda María Beltrán le sobrevive varios años más. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1478, f. 132. 17/III.

<sup>422</sup> Un indicio que apunta en esta dirección es que el mercader Jaime de Ribas ejerce entre los años 1451 y 1452 como procurador de un mercader barcelonés llamado Ferrer Beltrán. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 82v-83. 3/II. Igualmente posible es que María Beltrán sea pariente del trapero darocense Juan López Beltrán. AHPZ, Juan Ram, 1446, ff. 5-v. Juan Ram, 1452, ff. 19-20.

<sup>423</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, registro, ff. 129-132v. 14/II.

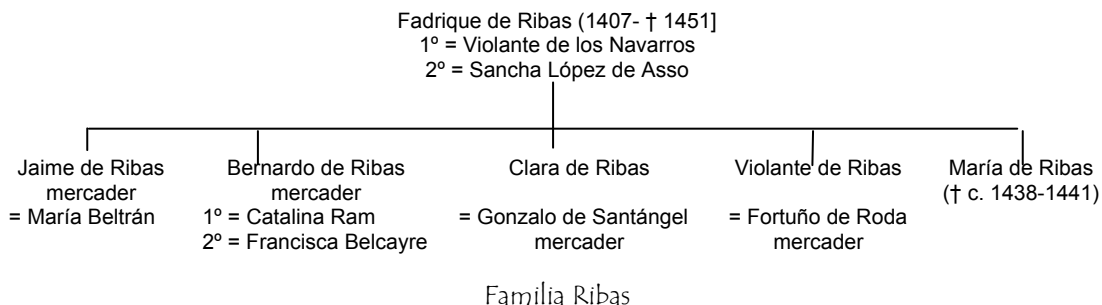
<sup>424</sup> Juan Belcayre, menor, su madre Orfelina Belcayre, y Violante Belcayre, mujer de Agustín Álvarez fueron sentenciados por la Inquisición y confiscados sus bienes entre 1491-1514 según la lista de los procesados por la Inquisición entre 1482 y 1530 por el tribunal de Valencia, al que pertenecía Tortosa. SALVADÓ POY, Roc. "Els conversos tortosins i la Inquisició", en *Recerca*, 3, Tortosa, pp. 51-91. Este apellido también se documenta en la ciudad aragonesa de Daroca, concretamente en la venta de una viña que Juan Pérez y su mujer Juana de Belcayre, infanzones y habitantes de Daroca, realizan a Lope de Huech, cirujano y ciudadano de la misma. AHPZ, Juan Ram, 1451, ff. 117-v. 22/X.

<sup>425</sup> AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429. ff. 31-33.

<sup>426</sup> Gonzalo de Santángel protagoniza una sorprendente movilidad espacial entre su ciudad natal y la capital aragonesa, analizada en el cap. II.2.2.

<sup>427</sup> AHPZ, Antón de Gurrea, 1434, cuadernillo, sf. 11/VI.

sobrevive del matrimonio de Fadrique y su segunda esposa<sup>428</sup>, marida con el trapero y ciudadano zaragozano Juan de Ejea<sup>429</sup>.



Sin duda, las estrategias matrimoniales expuestas son la clave para la reproducción de la familia y de sus negocios<sup>430</sup>, favoreciendo un grupo familiar amplio que se dedica por entero a la actividad mercantil. Otras familias de la elite zaragozana con características similares, de origen converso y dedicadas a la actividad mercantil, son los Almazán<sup>431</sup>, los Pérez de Buysán<sup>432</sup>, los Cabadias<sup>433</sup>, los

<sup>428</sup> El matrimonio de Fadrique de Ribas y Sancha López de Asso se documenta ya en 1418. AHPZ, Jimeno Pérez de Artaso. Cuadernillo del protocolo del año 1418, nº 3. ff. 18 v. Violante de los Navarros es el nombre de la primera mujer de Fadrique de Ribas y madre de sus hijos Jaime, Bernardo, Clara y Violante de Ribas. AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429. ff. 30- v.

<sup>429</sup> María de Ribas fallece sin descendencia entre los años 1438 y 1441. El 18 de abril de 1448 se Fadrique de Ribas y Juan de Ejea proceden a la partición de una casa situada en la parroquia de San Pablo, junto a la del trapero converso Pedro Cerdán. AHPZ, Juan de Longares, 1443, f. 274v. 18/IV. Fadrique de Ribas cuenta además con una hijastra llamada María de Roda, que no participa de sus estrategias familiares. De la joven tan sólo consta su matrimonio con Juan de Pertusa, un barbero vecino de la ciudad, y que fallece entre los años 1441 y 1448.

<sup>430</sup> TO I FIGUERAS, Lluís. "Estrategias familiares y demografía: una aproximación a partir de las fuentes catalanas", en *Demografía y sociedad en la España bajomedieval*. Zaragoza, 2002, pp. 129-156.

<sup>431</sup> El ciudadano y trapero Pedro de Almazán y su mujer Catalina de Almazán cuentan en el año 1450 con cuatro hijos: Angelina, mujer del corredor Gonzalo de Esplugas y suegra del mercader y ciudadano Gonzalo de Esplugas; el mercader Pedro de Almazán, escudero, que marida con María Pérez de Buysán, hija del mercader y ciudadano Gil Pérez de Buysán; Gilberto de Almazán, marido de Violante de Santángel, nieta de Fadrique de Ribas; y el mercader Manuel de Almazán, casado con Constanza de Perpiñán, tras enviudar esta del honrado jurista de la ciudad Juan Ruiz. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 619-621v. 23/VIII. Juan de Longares, 1466, registro, ff. 353-359. 23/VI. Juan de Longares, 1471, f. 196. MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: enfermedades y muertes", en *Sefarad*. XLIII. Fasc. 2. Madrid, 1983, pp. 251-344 (pp. 269, 275, 318).

<sup>432</sup> El mercader y ciudadano Gil Pérez de Buysán, casado en segundas nupcias con Aldonza Ram, cuenta con seis hijos: María, mujer del mercader y ciudadano Pedro de Almazán, hijo; el mercader y ciudadano Guillermo de Almazán, marido de Angelina Sánchez, hija del tintorero Daniel Sánchez, y por tanto, cuñado del mercader y

Esplugas<sup>434</sup> y los López de la Almunia<sup>435</sup>. En otra categoría superior, pero con un comportamiento similar se documenta también a los Ruiz, los Sánchez de Calatayud, los Santa María o los Santángel. La reconstrucción genealógica de cada una de estas familias demuestra la tendencia selectiva y endogámica de los grupos urbanos más acomodados.

La dedicación a la profesión de todos los miembros de la casa y de la parentela es motivo más que suficiente para que los Ribas sólo contraten personal especializado fuera de este círculo para tareas concretas y durante un periodo establecido previamente por contrato, como se deduce de las cartas de procuración. En 1446, por ejemplo, Fadrique de Ribas encarga *solament* sus negocios en el lugar de Sástago al mercader Sancho de Torrellas<sup>436</sup>.

Si bien, este mecanismo no impide la asociación ocasional con otros mercaderes, como la establecida con la familia Cabadias, también de origen converso. Fadrique se asocia primero con el mercader Leonardo Cabadias, y a su muerte con su viuda Isabel Cabadias y su hijo homónimo<sup>437</sup>, para comerciar con paños<sup>438</sup> y tomar en arriendo las hierbas, pastos, aguas y abrevaderos de los

---

ciudadano Bernardo Sánchez; además de Gil, Jaime, Juan y Tomás Pérez de Buysán. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 757-760v. 25/IX. Apéndice, doc. 75. AHPZ, Juan de Longares, 1459, ff. 736-ss. 15/IX.

<sup>433</sup> Leonardo de Cabadias († c. 1435) tiene tres hijos, de los cuales dos, Jaime y Luis, continúan con la profesión familiar como mercaderes de paños, y Luis, el más pequeño, estudia derecho. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 199-200. 3/VII. Alfonso Martínez, 1443, ff. 73-v. 12/V.

<sup>434</sup> El mercader Gonzalo de Esplugas, natural de Daroca y ciudadano de Zaragoza desde el año 1447, contrae matrimonio con Catalina Garcés con quien tiene siete hijos: Pedro, Gilberto, Gonzalo, Antonio, Luis, Juan y Violante de Esplugas. Su hijo homónimo se convierte en corredor del número de veinte de la ciudad y marida con Angelina de Almazán, hija del arriba mencionado Pedro de Almazán. En cuanto a su única hija, se firman las capitulaciones matrimoniales con el mercader Juan Santa Pau siendo todavía menor de edad. AHPZ, Juan Salvador, 1450, ff. 8, 8v-9, 9-v, 11-12v. 3/II.

<sup>435</sup> El mercader Pedro López, vecino de La Almunia de Doña Godina, que marida en segundas nupcias con Violante de Ejea, tiene varios hijos entre los que destacan el mercader Antón López, que casa con Violante de Santángel, y María López, mujer del mercader Pedro de Santa Cruz. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 11, 101-105v. 3/III. Juan de Longares, 1463, ff. 222-223, 223-224v, 224v-225v.

<sup>436</sup> AHPZ, Bernat de Almenara, cuadernillo 2, f. 8. 16/IX.

<sup>437</sup> En 1447 Isabel de Cabadias, como tutora de sus hijos Luis y Jaime Cabadias, y el mercader Fadrique de Ribas reciben 3.000 sueldos de la pensión anual debida por el concejo de Tauste. AHPZ, Bernat de Almenara, 1447, cuadernillo 2, ff. 19-v. 16/VI. Sobre dicho censal AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, registro, ff. 57v-58v. 25/V.

<sup>438</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 285v. 18/X.

montes de la villa de Tauste, con el que en realidad encubren un préstamo al concejo<sup>439</sup>.

Asimismo, los Ribas mantienen una relación muy estrecha por cuestiones de negocios con un acomodado rentista, el honrado ciudadano Pedro Lecina. La colaboración es recíproca: por un lado, los hermanos Jaime y Bernardo consiguen el alquiler de varios de los inmuebles que tiene en la misma plaza del mercado y sus inmediaciones<sup>440</sup>, y por otro lado, el propietario los contrata como procuradores para gestionar sus propiedades urbanas<sup>441</sup>.

En la compañía de paños, los Ribas tienen frecuentemente inmovilizadas importantes cantidades de capital, mientras sus negocios se amplían y diversifican con otros productos con los que adaptarse a las necesidades sociales y económicas del momento con el fin último de preservar su poder económico. Así, aunque las principales mercancías comercializadas siguen siendo los paños de lana y los tejidos de lujo, también prestan atención a otras mercancías como los cereales, la lana<sup>442</sup>, las pieles y el sebo<sup>443</sup>, la madera<sup>444</sup> y el azafrán<sup>445</sup>, mediante la compra anticipada de los productos.

<sup>439</sup> AHPZ, Bernat de Almenara, 1447, cuadernillo 2, ff. 17-19. 16/VI.

<sup>440</sup> En el año 1437 Fadrique de Ribas, cabeza de familia, alquila al ciudadano Pedro Lecina y a su madre, Antonia Pérez Navarro, una casa en dicha plaza, concretamente en la zona de los cobertizos; y otra más al cumplir los dos años. No suficiente con ello, suma el uso de un nuevo local en 1441, en total dos portales situados en el mercado y una casa en la esquina con la calle de San Blas. AHPZ, Juan de Longares, 1437, f. 290. 12/VII; Juan de Longares, 1439, f. 47. 21/VII. Los dos portales lindan con la casa que Pedro Lecina alquila a Juan Portoles y con la de Ramón Cerdán. La otra, con la casa mencionada de dos portales, con la que ocupa Juan Portoles y la de Juan Marcuello. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 31-v. 12/I; ff. 450, 450v-451. 13/XI; Juan de Longares, 1443, ff. 797v-798. 13/XI. Se han localizado algunos de los albaranes del pago de estos alquileres en AHPZ Juan de Longares, 1450. ff. 125-v; 1452. ff. 53-55; 55-57; 256-v y 257.

<sup>441</sup> Pedro Lecina nombra procuradores a su mujer Catalina Blasco y a los escuderos Jaime y Bernardo de Ribas para vender, revender censales, expedir albaranes, alquilar y arrendar sus propiedades y recaudar las cuantías debidas. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 126-v. 10/II.

<sup>442</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1459, ff. 36-v.

<sup>443</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1457, f. 166v.

<sup>444</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 397v-398, 422-428. 16 y 24/IV.

<sup>445</sup> Desde finales de la década de los setenta del siglo XV es cada vez más habitual que el préstamo de cantidades mediante carta de comanda estén fiadas por campos de azafrán. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1472, f. 205. 23/XI. Antón Calvo de Torla, 1476, f. 63. 10/IX. Antón Calvo de Torla, 1478, f. 130. 9/III. No obstante, también se asegura la adquisición de este producto mediante la compra directa, como se deduce del contrato firmado en 1476 entre Bernardo de Ribas menor y el lugar de Mediana. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1476, ff. 67-70. 8/IV.

La fama de estos mercaderes y las redes de sus negocios exceden en gran medida las murallas de la ciudad a juzgar, entre otros indicios, por la procedencia de algunos de los mozos y aprendices que aceptan trabajar a su servicio. Con Fadrique se afirma en 1444 un joven inglés llamado Juan Suhast durante dos años a cambio de una soldada de 12 florines el primer año y 20 el segundo<sup>446</sup>; con su hijo Jaime, en 1458, Pedro de San Juan, natural de la localidad francesa de San Juan del Puente<sup>447</sup>, y en 1469 García López, hijo del mercader bilbilitano Ramón López<sup>448</sup>; y con su hijo Bernardo, en 1476 el mercader tudelano Pedro de Aguilón<sup>449</sup>.

Pero el prestigio social de los Ribas no sólo está condicionado por el ejercicio profesional en el arte de la mercadería sino también en la propia estructura del patrimonio que tienen que reproducir. La evidente acumulación de capital se pone de manifiesto en la pronta atención a los censales como principal fuente de inversión e ingresos. Otros negocios propios de los ciudadanos honrados, como la adquisición de bienes inmuebles y el arriendo de rentas<sup>450</sup>, no se encuentran entre sus prioridades económicas.

Los concejos de las villas de Tauste y Luna son los mayores clientes de los empréstitos de Fadrique. En 1425, por ejemplo, se firma el préstamo de 18.000 sueldos, a cambio de una pensión de 2.000 sueldos anuales durante nueve años, aunque no se logra luir hasta mayo de 1444<sup>451</sup>. Sus hijos Jaime y Bernardo además de continuar prestando a estos concejos<sup>452</sup>, amplían las inversiones en otros

---

<sup>446</sup> AHPZ, Antón de Gurrea, 1444, ff. 93, 93v. 13/III. Interviene como fiador del contrato el notario Bernardo de Sannes, ciudadano de Zaragoza.

<sup>447</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, f. 88. 7/VIII.

<sup>448</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...*, doc XXII, pp. 715-716.

<sup>449</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1476, ff. 78-v. 3/V. Ni siquiera las mozas parecen provenir de la misma capital aragonesa. Al servicio de Fadrique se encuentra, por ejemplo, María García, hija del albardero bilbilitano Gonzalo García y en casa de Jaime, Juanica de Eras, natural del reino de Castilla. y Gracia de Molina, de Remolinos. AHPZ, Juan de Longares, 1437. ff. 232v- 263. Antón Calvo de Torla, 1458. ff. 51- v. Juan de Longares , 1436, ff. 366-v. 14/XII.

<sup>450</sup> En 1482 el mercader Bernardo de Ribas, menor de días, encarga al mercader Jaime de Santafe que cobre a Jaime de Santa Cruz las cuantías debidas por el arriendo de las rentas de los lugares de Luco y Burbaguena. AHPZ, Miguel de Navarro, 1483, cuadernillo, f. 5v. 28/I.

<sup>451</sup> AHPZ, Bernat de Almenara, 1444, ff. 14-v. 26/V.

<sup>452</sup> En 1456 Jaime y Bernardo de Ribas venden al concejo de Tauste un censal de 583 sueldos y 4 dineros anuales por precio de 7.000 sueldos. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1456, ff. 130-139, 139v-140v. 15/VIII. La relación con el



concejos como los de Magallón<sup>453</sup> o Bierges<sup>454</sup>, e incluso en la deuda pública emitida por la Diputación del reino de Aragón<sup>455</sup>, sin menospreciar por ello la demanda de dinero de particulares como el escudero Tomás Cornel, señor de Malecón<sup>456</sup>, o el caballero Ferrer de Lanuza<sup>457</sup>.

Una vez demostrado que el ejercicio de la trapería es un arte que requiere mucha formación y seriedad, las inversiones aflúan a sus arcas a modo de inversión convirtiéndose la botica en un banco de depósito, donde personalidades de la ciudad invierten sus ahorros mediante contratos de comandas<sup>458</sup>. Entre sus inversores se encuentran Bendicho García, fraile de la orden de San Antón de Vienne de Zaragoza<sup>459</sup>, y Ramón de Liñán, comendador de la orden de San Juan en Huesca, hijo de María Pérez de Funes, y Gabriel de Liñán<sup>460</sup>. Asimismo se depositan también en ella las cantidades asignadas a las hijas de Fadrique como dote de sus matrimonios. Las capitulaciones matrimoniales de su hija Clara y Gonzalo, por ejemplo, se redactan como un contrato de negocios más al fijar las bases de una compañía de paños<sup>461</sup>. En ellas se acuerda que Gonzalo el día de su

---

concejo de Tauste explica que sea Jaime de Ribas I el encargado de entregar los 1.200 sueldos censales al mercader Gonzalo de Santa María. AHPZ, Antón Calvo de, 1457, f. 85. 15/III. Juan de Longares, 1454, registro, sf. 12/I. Los nietos de Fadrique de Ribas también disponen de censales en la localidad de Tauste, como así consta en la venta de 485 sueldos censales sobre esta villa que el mercader Cristóbal de Ribas vende a su madre María Beltrán en 1472. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, sf. 7/XII.

<sup>453</sup> En 1456 Jaime y Bernardo de Ribas venden al concejo de Magallón un censal de 220 sueldos anuales por 3.300 sueldos. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1456, cuadernillo. 5/IX.

<sup>454</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1472, ff. 127-v. 13/VII.

<sup>455</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 138v-139v. 20/V.

<sup>456</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1469, ff. 57-v, 57v-58. 27/VII.

<sup>457</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1469, ff. 47-v, 47v. 26/VI.

<sup>458</sup> Como afirma Juan Vicente GARCÍA MARSILLA el contrato de comanda sirve igualmente para operaciones comerciales, ingresos en tablas de cambio, inversiones en empresas ajenas o simples depósitos. *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*. Valencia, 2002, p. 64.

<sup>459</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 590-591. 13/VIII. Juan de Longares, 1450, ff. 449v-450v. 2/IV; ff. 503-504. 21 y 23/IV; f. 615. 27/IV.

<sup>460</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 902-v, 902v-903. 13/XI.

<sup>461</sup> El mismo día que se firman las capitulaciones matrimoniales del mercader Gonzalo de Santángel y Clara de Ribas, hija de Fadrique de Ribas, el esposo recibe 2.200 sueldos de la dote de los cuales la pareja ingresa 1.800 sueldos en la compañía de comercio de paños de dicho Fadrique. AHPZ, Domingo de Azet, 1429, ff. 30-v, 30v. 22/I. Además, se acuerda en el contrato que lo mediadores encargados de resolver los problemas de las cuestiones económicas sean el corredor Jaime Ram, el mercader Luis de Santángel, hermano de Gonzalo.

boda o un día después debe depositar en la botica de Fadrique la cantidad de 2.200 sueldos que la esposa aporta, sin posibilidad de sacarla en un plazo de cinco años, salvo que lo necesitase para comprar alguna heredad. Fadrique, como administrador de la compañía, aparece como el encargado de dar cuentas de los beneficios o las pérdidas durante dicho tiempo, así como de entregar las ganancias anuales. Incluso se establece quienes serán los mediadores en el caso de que surjan desacuerdos entre las partes.

Para el negocio de la mercadería en concreto resulta imperioso mostrar a los clientes, y a la sociedad en general, una imagen de confianza y continuidad, corrigiéndose cualquier conducta que pudiese alterarla. En este sentido se justifica la carta de 1437 en la que Jaime de Ribas se comprometa a no jugar a los dados, las tablas ni otros juegos en los que pueda ganar o perder dinero<sup>462</sup>.

### La unión hace la fuerza

La coyuntura de inseguridad que provoca la incierta hora de la muerte es una constante en todas las familias. El fallecimiento de cualquiera de sus miembros exige una consecuente readaptación de las estrategias familiares. Los avatares de la vida quisieron que los testamentos de Fadrique de Ribas se modificasen una y otra vez en función del ciclo vital de su propio universo doméstico. Como jefe de familia prepara para cualquier momento el relevo de sus funciones y las directrices de todos los miembros que se encuentran bajo su autoridad.

Para evitar que a su muerte los lazos de cohesión del grupo queden diluidos por disputas de sucesión y otras actitudes impropias a su condición, que por otra parte suele acontecer en estas circunstancias, Fadrique diseña diversas estrategias para la reproducción social de la familia.

En primer lugar, establece un sistema hereditario paritario a favor sólo de los descendientes varones, en perjuicio de las hijas que deben conformarse con la legítima y la asignación de una dote para el matrimonio. Así, instituye herederos

---

<sup>462</sup> Intervienen como testigos en el acto los mercaderes Fortuño de Roda y Fernando Ram. AHPZ, Juan de Longares, 1437. ff. 9v.-10. 7/I. Por lo general, los jugadores reciben una consideración propia de las personas poco respetables, gente cuyo trato debía de ser evitado, dado que su conducta provoca el abandono de sus ocupaciones cotidianas, la pérdida de recursos económicos personales y de la familia, además de escándalos, blasfemias, muertes y heridas. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "Marginación social y criminalización de las conductas", en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2003, pp. 393-322 (p. 303).

universales a Jaime y Bernardo de Ribas, *los quales partes aquellos et aquellas entre si por ygales partes aquellos como buenos hermanos deven fazer tanto el uno como al otro pagados e presas e complidas ante todas cosas, las cosas et lexas por mi de la part de suso ordenadas e mandadas*. Esta elección, la misma que más tarde adoptan sus hijos, conlleva unos efectos sobre el futuro familiar ya que la distribución del patrimonio es esencial para mantener, generación tras generación, la hegemonía social.

Dadas las considerables dimensiones del patrimonio el entendimiento entre los hermanos resultan más que necesario para el reparto y la gestión del mismo. Por ello, ordena que en el caso de que surjan discusiones y querellas sobre las cosas dispuestas en el testamento sean sus albaceas, y nadie más, los jueces que resuelvan la causa de discordia, evitando de esta forma la intromisión de agentes externos.

En cuando a la pretensión de mantener unos lazos afectivos entre los miembros de la familia, llama la atención como en 1438 Fadrique exhorta a sus hijos para que respeten a su madrastra viuda *como si fuesse su madre o mullor si mullor poran*<sup>463</sup>.

Las estrategias hereditarias aplicadas logran que Jaime y Bernardo tomen conjuntamente el relevo de su padre para los asuntos más dispares. Además de continuar con la empresa mercantil y asociarse en nuevos negocios, también comparten responsabilidades familiares, como la tutela del sobrino Miguel de Roda<sup>464</sup>. Este mecanismo de cohesión no impide por otro lado que cada uno de los hermanos tome las riendas de su propia línea familiar.

Durante el significativo ascenso social de la familia emerge la conciencia de pertenecer a un verdadero y propio linaje. Con esta legitimación se contribuye a preservar la unidad familiar, y al mismo tiempo mantener y perpetuar la memoria social del poder. Los ciudadanos honrados tratan por ello o bien de fundar un linaje mediante la adopción de signos externos propios, o bien enlazarse con una familia que disponga de estos elementos. Ya en vida Fadrique de Ribas dispone como referentes materiales comunes para todos los miembros de su familia dos edificaciones, estas son, la residencia y la sepultura.

---

<sup>463</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, f. 144v.

<sup>464</sup> Según la voluntad del padre del menor, el mercader Fortuño de Roda de 1456. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1456-1457, ff. 62-65, 65v-69, 70-72. 9/III.

El deseo de mostrar y aparentar el estatus adquirido motiva el encargo en 1439 de ciertas reformas de su casa por valor de 150 sueldos. Se plantea la intención de fraccionar las estancias y reformar elementos tan importantes como las ventanas y la techumbre<sup>465</sup>. Los materiales utilizados (madera, aljéz, teja, barro y cañas) constatan la voluntad de economizar los medios aprovechando los recursos naturales de la zona, pero reservando la madera y la piedra de mármol para las vigas, las cubiertas y las ventanas geminadas<sup>466</sup>.

El valor añadido de la casa queda manifiesto en el hecho de que sirva de aval en aquellas operaciones mercantiles que ascienden los cien florines<sup>467</sup>. Pero sobre todo adquiere connotaciones más elocuentes cuando se concede a la vivienda un valor simbólico como emblema del linaje familiar. Esta revalorización explica el deseo de que todos traten de conservar indefinidamente el palacio de los antepasados de la familia, porque dado que la casa es la expresión de prestigio del apellido, esta debe quedar en propiedad de los descendientes y, de ser posible, de forma indivisa. Las disposiciones testamentarias son muy elocuentes en este sentido: la casa es una propiedad indivisa que recae en el primogénito<sup>468</sup>. En sus últimas voluntades Fadrique, aunque nombra herederos universales a sus dos únicos hijos varones, asigna la casa al primogénito, refrendando una opción tomada

<sup>465</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1439, cuadernillo suelto. 1/XII. El precio de la obra se estipula en ciento cincuenta sueldos jaqueses, a pagar en tres tandas. La primera cuando se colocase la primera cubierta, la segunda una vez colocadas las tejas, y la tercera y última, en el momento en que se finalizase el trabajo. En marzo del siguiente año se efectuó parte de la cantidad convenida. AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 193. 8/III.

<sup>466</sup> Las reparaciones se encargan a Ali Cabañas, un maestro de casas de gran reputación en la ciudad, después de desconfiar de los moros Juce Rifacon y Mahoma de Cepta a quienes solicitó un encargo similar hacía unos dos años. Este suceso se saldó con un cruce de acusaciones porque los trabajadores reclamaban los materiales (*manyobras e cosas*) que Fadrique se había comprometido a suministrar; por su parte el denunciado justificaba lo sucedido alegando malestar a la par que imputaba a los maestros que no hubiesen terminado dentro del plazo estipulado dejando las obras inconclusas e imperfectas que quedaba bajo supervisión de los peritos acordados en el contrato. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 59-60. 20/II. Fadrique de Ribas no es el único cliente descontento. El maestro Mahoma Cepta incumplió otros contratos de obra, como los firmados con Leonis de Molinos y con el propio concejo de la ciudad. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 594-v. 2/IX; Miguel de Gurrea, 1443, f. 40. 16/V. Sobre los contratos privados de obras MADURELL I MARIMÓN, Josep María. "Los contratos de obras en los protocolos notariales y su aportación a la historia de la arquitectura (siglos XIV-XVI)", en *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, I. 1948, pp. 105-199 (pp. 106-109).

<sup>467</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 629-v. 3/X; 1445, ff. 590-591. 13/VIII.

<sup>468</sup> ÁLVAREZ BORGE, Ignacio. "La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder", en *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 221-252.

con anterioridad<sup>469</sup>. De una forma muy similar su hijo Bernardo de Ribas dispone de sus *casas mayores* a favor de su primogénito<sup>470</sup>.

Este interés por convertir la residencia habitual en un punto de referencia del linaje contribuye a que se agreguen a ella las casas de otros familiares. En la misma calle de las Armas reside su hijo Jaime y sus hijas María y Violante<sup>471</sup>, y en la paralela, la de San Blas, su otro hijo, Bernardo, alrededor de la cual crea su propio emporio inmobiliario integrado por cuatro casas más y un horno de cocer pan<sup>472</sup>.

La sepultura constituye otro de los signos de identidad del linaje de los Ribas<sup>473</sup>. Fadrique de Ribas, como fundador del linaje, trabaja desde la década de los 30 en adquirir los derechos de sepultura<sup>474</sup>, que en torno a 1441 obtiene en la capilla de las santas Elena, Justa y Rufina emplazada en la iglesia del monasterio

<sup>469</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1441, s.f., 21 de septiembre. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 851-858v. 31/VIII.

<sup>470</sup> AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485. f. 194v, más un cuadernillo cosido. 13/VII.

<sup>471</sup> La casa de Jaime de Ribas lindaban con las casas de Juan de Ejea y Bernat Petit. La de este último será adquirida por Jaime de Ribas años más tarde. AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 106-117. 8/X. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 131v-132. febrero. La casa de Juan de Ejea y María de Roda lindaba con las de Fadrique de Ribas y del también trapero Pedro Cerdán. AHPZ, Juan de Longares, 1443, f. 274v. 18/IV. La casa de Violante de Ribas lindaba con la del fallecido Juan Roldán y la de sus hermanos Jaime y Bernardo de Ribas. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1456-1457. ff. 62-65. 9 /III/1457; 1478. ff. 133v- 134.

<sup>472</sup> AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485. f. 194v, más un cuadernillo cosido. 13/VII. Bernardo de Ribas prefiere optar por una ubicación próxima y casi frontal a la de su padre y hermanos, dando prioridad a la intermediación de la zona del mercado donde precisamente la mayor parte de la familia vuelve a contar con ciertos inmuebles, aunque en esta ocasión bajo la fórmula del arrendamiento. En 1476 consta una casa que afronta con las casas de Miguel de Cornellana, Francisco de Alcarut y calle de Las Armas. En la misma vía dispone de otra casa, subarrendada al escudero Fernando de Bolea, junto a la del vizconde de Biota y la de Esteban de Gurrea. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1476, ff. 39-v, 51v-52. 30/VII y 29/IX. Al año siguiente alquila dos casas contiguas con un horno de cocer pan situadas entre las calles San Blas y Guillen Inglés, y al lado de las casas de García alias Montañes, Luis Palomar y Domingo Moya. AHPZ, Antón Calvo de Torla, ff. 12v-13. 14/X. En el año 1478 el embargo de otra casa nos informa de su localización en la calle de la Sal, junto a la de su hermana Violante de Ribas y las que fueron de Miguel Bello y Catalina Briz. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1478, ff. 133v-134. 18/V.

<sup>473</sup> “El deseo de prestigio lleva a los hombres a buscarse un espacio propio, que pueda dotar con su munificencia para que quede como exponente de la importancia de su linaje y valía personas. Surge así la auténtica capilla familiar, en casos muy excepcionales se buscará la exclusividad de todo el conjunto templario”. BANGO TORVISO, Isidro G. “El espacio para enterramientos privilegiados...”, p. 120. Precisamente la reverencia debida a los muertos es algo intemporal. FOSSIER, Robert. “La era feudal (siglos X-XIII)”, en BURGUIÈRE, A.; KLAPISCH-ZUBER, Ch.; SEGALÉN, M.; ZONABEND, F. *Historia de la familia*, 1. Madrid, 1998, pp. 375-400 (p. 390).

<sup>474</sup> En 1438 manifiesta sus preferencias por dos lugares: o bien en la capilla de Santa María Candelera, recientemente construida en el monasterio de Santa María del Carmen, o bien en el claustro o la iglesia del monasterio de Santo Domingo. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 14-15. 8/I.

del Carmen<sup>475</sup>, la cual reconoce que *nuevament he obrado e fabricado*. De forma constante en todos sus testamentos insiste en que sus albaceas deben asignar una renta perpetua para mantenerla y encargar un retablo con las figuras de las santas<sup>476</sup>.

Los testamentos de sus descendientes legítimos confirman el éxito de tal iniciativa puesto que hasta al menos bien entrada la centuria siguiente sirve como sepultura para sus descendientes directos<sup>477</sup>. Su hijo Bernardo reconoce en 1485 su deseo de ser enterrado en la capilla de *nuestro linaje*. Años más tarde, en la carta pública que certifica el sepelio del jurista Juan de Ribas se habla de una cisterna *vulgarment clamada la Cisterna de los Ribas*<sup>478</sup>. Los parientes afines también expresan su preferencia por ser admitidos en este enterramiento o en sus inmediaciones<sup>479</sup>.

### Estrategias de reproducción social en la tercera generación

Una vez que la familia Ribas alcanza un alto nivel de promoción con los beneficios de su actividad mercantil, adopta nuevas estrategias de reproducción familiar. La trayectoria de la línea descendente de Jaime de Ribas es la muestra más evidente de como la tercera generación despliega otras posibilidades profesionales y se plantea nuevas aspiraciones en el ámbito del poder político. Hasta entonces los miembros de la familia Ribas se definen por practicar actividades comerciales, y gozar de categorías nobiliarias que, aunque ofrece ciertos privilegios, priva del derecho de participar en el gobierno concejil, por lo que el contacto con las autoridades urbanas, de quienes dependen muchas de las

---

<sup>475</sup> A comienzos del siglo XV se documenta en el monasterio del Carmen la cofradía de las Santas Justa y Rufina. DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "Aproximación a un mapa devocional de Zaragoza en el siglo XIV", en *Turiso*, XVI. Tarazona, 2001-2002, pp. 87-143 (p. 132).

<sup>476</sup> Así consta en una de las cláusulas de su último testamento, aunque el documento firmada el 23 de febrero de 1431 ante el notario Bernardo de Almenara no se conserva. AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 106-117. 8/X.

<sup>477</sup> AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, ff. 154v-ss. 13/VII.

<sup>478</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, ff. 94v-95. 1/III/1504.

<sup>479</sup> Blanca de Montesa, viuda del un nieto de Fadrique de Ribas, dispone su sepultura en la cisterna de los Ribas, junto a su marido, y en su defecto delante de la capilla. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 146v-147v. 11/V/1503. Sobre la sepultura del linaje de los Ribas *vid.* cap. VII.2.3.

decisiones relativas a las actividades mercantiles, se mantiene a través o bien de familiares colaterales o bien de relaciones de dependencia derivadas de su actividad financiera.

Cuando Jaime de Ribas fallece en los últimos meses de 1471, tres años después de redactar su último testamento, cuenta con seis hijos varones: Pedro, Juan, Gaspar, Bernardo, Cristóbal y Fadrique de Ribas. En su prole se distinguen dos ámbitos profesionales distintos, como son el mercantil y el jurídico. Entre estos últimos se encuentra Pedro de Ribas que en 1472 renuncia a su condición hidalga para adquirir la de ciudadano, única forma de aspirar a los cargos de gobierno urbano<sup>480</sup>; y Juan de Ribas, que entronca con otra familia relacionada con el derecho a partir de su matrimonio con María de Ejea, hija del magnífico Juan de Ejea<sup>481</sup>. Fruto de este enlace nacen Isabel de Ribas, mujer del escudero Ramiro Ramírez<sup>482</sup>, y Jerónimo de Ribas, también jurista y reconocido ciudadano de Zaragoza, que con su matrimonio con Isabel de la Caballería, logra emparentarse con una de las familias más prestigiosas de la ciudad<sup>483</sup>, lo que no impide, sino todo lo contrario, que caiga sobre él la sombra del Tribunal del Santo Oficio<sup>484</sup>.

<sup>480</sup> AMZ. Actas Comunes de 1472, f. 165 v. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> I. "Sociedad cristiana en el mundo aragonés", en *La Península ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492*, II. Sevilla, 1997, p. 978. Sin embargo, en 1476 el jurista Pedro de Ribas aparece identificado como habitante de Zaragoza. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1476, f. 56. 5/X. Este Pedro de Ribas, nieto de Fadrique de Ribas, no debe confundirse con otro jurista homónimo que se documenta en Zaragoza en la década de los treinta, ni con el hijo de Bernardo de Ribas, mayor. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1434, cuadernillo, sf. 17/I. Juan de Lamula, 1435. f. 171. 13/VII.

<sup>481</sup> Este enlace puede ser el motivo de que Juan de Ribas, jurista y ciudadano de Zaragoza, mude su residencia a la parroquia de San Salvador de la que es consejero en el año 1475. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 189-190. 18/VI. En 27 de febrero de 1504 Juan de Ribas redacta su testamento, y dos días después, su mujer María de Ejea. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 85v-86v. 27/II; ff. 92v-94v. 29/II. El jurista Juan de Ribas fallece poco después. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 94v-95. 1/III. Los cuñados de Juan de Ribas son Jaime de Ejea, marido de Constaza de la Caballería, Isabel de Ejea, mujer del jurista y escudero Sancho Cavalea, y Juana de Ejea, mujer del notario Martín de la Zaida. AHPZ, Martín de la Zaida, 1499-1500, ff. 137-141v; f. 145. 4/VII.

<sup>482</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1501-1502, ff. 265-v. El 7 de febrero de 1504 redacta su último testamento. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 69v-71. 7/II. El año anterior Isabel de Ribas y su marido vendieron todos sus bienes al jurista Juan de Ribas. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 156-v. 20/VI/1503.

<sup>483</sup> El 6 de febrero de 1504 Jerónimo de Ribas cobra 400 sueldos de su suegro, el mercader y ciudadano Felipe de Nicolás de la Caballería. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 68v. 6/II/1504. Jerónimo de Ribas consta como mayor de edad y jurista desde al menos el año 1500. AHPZ, Martín de la Zaida, 1499-1500, ff. 182-v. 7/IX/1500. Martín de la Zaida, 1501-1502, ff. 265-v. 2/XI. En 1544 le sobreviven tres hijos María de Ejea y Ribas, Juan de Ribas y Pedro de Ribas. AHPZ, Miguel Español, 1544-1545, sf. 27/II/1544.

<sup>484</sup> AHPProvZ. Procesos inquisitoriales, sign. 9/4. f. 85. De los testimonios del proceso se constata que entre su círculo de amistades se encuentra las familias Moros y Capdevilas, f. 126.

La renovación profesional en las filas de los Ribas se trata de una inversión familiar. El acceso a una profesión de una considerable revalorización social, como son los profesionales del derecho, corresponde a una estrategia de promoción social, y cuya actividad le permite relacionarse con una clientela pudiente e incluso acceder a cargos políticos. Se trata, como ya se ha expuesto, de una práctica generalizada entre la elite de las familias ciudadanas de Zaragoza.

El resto de los hijos de Jaime de Ribas deciden continuar con la profesión familiar y con la condición de escuderos. Tres de ellos Cristóbal, Jaime y Bernardo de Ribas permanecen en la capital aragonesa, de los cuales, los dos últimos contraen matrimonios con mujeres pertenecientes a importantes familias de la ciudad<sup>485</sup> y consiguen descendencia. Del enlace de Jaime con Blanca de Montesa<sup>486</sup> sobreviven en 1503 cinco hijos: Jaime, Constanza, Pedro, María y el mercader Juan Jaime de Ribas<sup>487</sup>. De Bernardo y su mujer Candida Belart<sup>488</sup>, cuatro hijas, María, Isabel, Candida y Francisca de Ribas<sup>489</sup>. Estos mercaderes no continúan con la profesión familiar sin más, sino que como miembros de un linaje de comerciantes, y por tanto con experiencia en los negocios y una adecuada capacidad de adaptación, se especializan en el comercio de tejidos lujosos y sedas. Las mercancías de la botica de Bernardo de Ribas (y Beltrán), situada en la parroquia de San Gil sólo compiten con las que ofrecen los mercaderes florentinos afincados en Zaragoza<sup>490</sup>. Este nuevo ámbito explica que sus relaciones

---

<sup>485</sup> Hasta que en marzo de 1483 Cristóbal de Ribas es asesinado, ejerce como mercader. Consta como vecino de la ciudad en 1472, cuando reconoce tener en comanda 10.000 sueldos de su hermano Juan de Ribas. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, sf. 6/XII. AHPProvZ. Procesos inquisitoriales, sign. 9/4. f. 82.

<sup>486</sup> El enlace de Jaime de Ribas hijo y Blanca de Montesa se documenta desde el año 1471. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1478. f. 132.

<sup>487</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 146v-147v. 11/V/1503. Juan Jaime de Ribas consta como mercader y habitante en Zaragoza en 1499. AHPZ, Juan de Aguas, 1499, f. 110v. 21/XI.

<sup>488</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1497-1498, ff. 199-204, 204-205V, 205V-206. 13/VIII/1497.

<sup>489</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1504, registro, ff. 118v-121. 26/IV; ff. 121-122. 1/V; ff. 122-123v. 27/IV.

<sup>490</sup> En 1503 el valor de las mercancías de la botica asciende a 6.090 libras, 13 sueldos y 10 dineros jaqueses, y el de todas sus propiedades a más de 10.000 libras. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 188v-214v.



económicas se extiendan también a los moros sederos de la ciudad<sup>491</sup>, y mercaderes valencianos<sup>492</sup>.

Los hijos más emprendedores, los mercaderes Gaspar y Bernardo de Ribas, trasladan su residencia en busca de nuevas oportunidades a una Valencia que emerge en la segunda mitad del siglo XV como plaza mercantil, financiera e industrial más importante de la Corona aragonesa<sup>493</sup>. Es un destino nuevo, pero no un mercado desconocido. Ya en la segunda generación de la familia se documentan contactos familiares y de negocios con esta ciudad, como se puede deducir del matrimonio de Clara de Ribas, hija de Fadrique, con el mercader darocense Gonzalo de Santángel, hermano del mercader Luis de Santángel afincado en Valencia<sup>494</sup>, o la carta de procuración de 1452 en la que Violante de Ribas, otra hija de Fadrique, encarga a los mercaderes valencianos Juan y Miguel

<sup>491</sup> AHPZ, Juan de Aguas, 1499, cuadernillos, sf. 30/VI, 14/VII. ABELLA SAMITIER, Juan. "Una familia de mudéjares aragoneses en el tránsito de la Edad Media a la Edad moderna: los Xama de Zaragoza", en *E.E.M.*, 28. Madrid, 2005, pp. 197-212.

<sup>492</sup> En 1498 Bernardo de Ribas está asociado con el mercader Daniel Berard, ciudadano de Valencia. AHPZ, Juan de Aguas, 1498, f. 90. 5/X. Sobre la industria textil y el comercio de tejidos de seda en Zaragoza y Valencia. NAVARRO ESPINACH, Germán. *El despegue de la industria sedera en la Valencia del siglo XV*. Valencia, 1992; "La industria textil en los reinos de Aragón y Valencia en la Edad Media", en *XVII C.H.C.A.*, I. Barcelona, 2003, pp. 475-491.

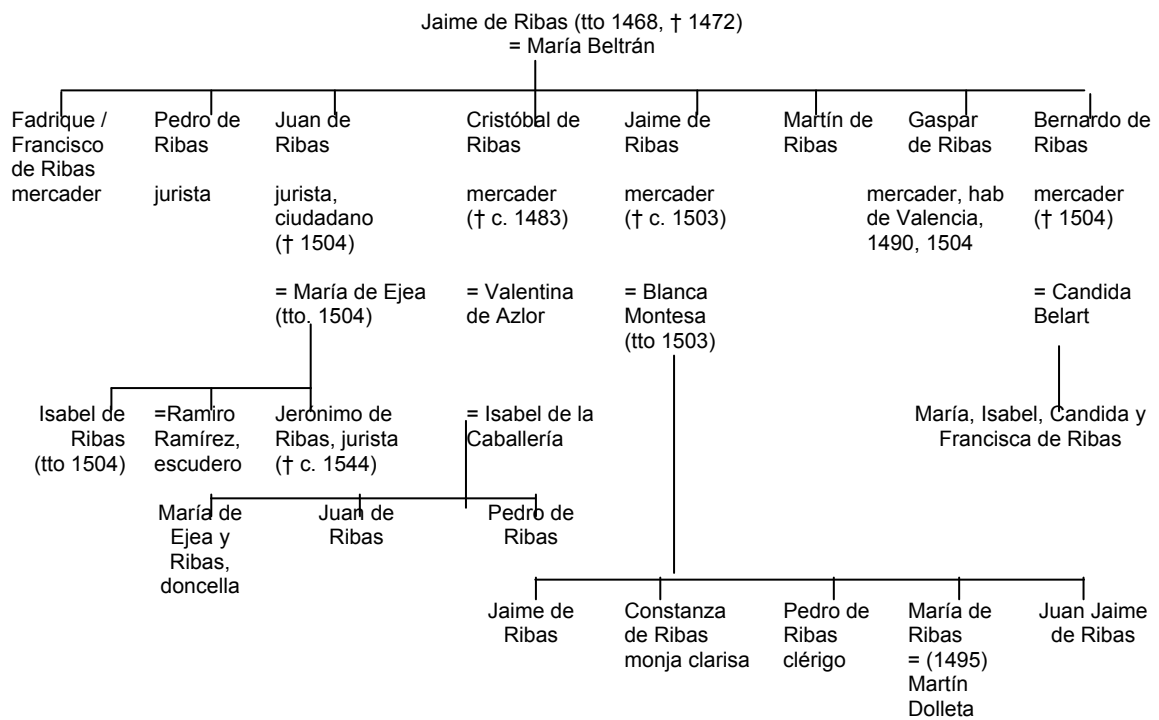
<sup>493</sup> AHPZ, Martín de la Zaida, 1499-1500, ff. 182-v, 182v-184v, 184v-185v. 7/IX/1500. NAVARRO ESPINACH, Germán. "Política municipal y vecindamientos...", p. 114. Asimismo vid. el monográfico *Valencia i la Mediterrània medieval. Societats i economies en contacte al segle XV*. R.H.M., 3. Valencia, 1993.

Al parecer no son los únicos miembros de la familia Ribas que se trasladan a Valencia. En un proceso criminal ante la corte del arzobispado de Zaragoza de 1512 un tal Bernardo Martín atestigua que conoce a un *honrado y viejo* Fadrique de Ribas, que vive de sus *mercaderías y tractos*, porque *muchas vezes lo ha visto venir por sus negocios a la ciutat de Caragoca y, dende que ha negociado aquellos, volberse a la ciutat de Valencia*. Otro testigo, Martín de Pamplona, añade que es en Zaragoza donde casó con una viuda y que unos años más tarde marchó con su mujer y familia a la ciudad de Valencia donde se vecindó. A.D.Z. Proceso criminales. C3/ 25.

<sup>494</sup> *Congrés Internacional Lluís de Santàngel i el seu temps*. Valencia, 1992. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "El linaje de los Santángel en el reino de Aragón", en *Aragón Sefarad*. Zaragoza, 2006, cap. 10, pp. 251-302. Sobre la relación de parentesco de Gonzalo de Santángel con Luis de Santángel da buena muestra una carta de procuración del año 1471 que no llegó a testificarse, en la que Gilberto de Almazán y su mujer Violante de Santángel, hija de dicho Gonzalo, procuran al mercader Juan de Santángel, ciudadano de Zaragoza y hermano de Violante, para cobrar de su tío Luis de Santángel, mercader y ciudadano de Valencia, los cuatro mil sueldos que su abuelo Luis de Santángel, mercader y ciudadano de Daroca dejó a Violante en su último testamento. AHPZ, Juan de Longares, 1471, f. 196. 2/VII.

Sanz que cobren las deudas pertenecientes a su difunto esposo Fortuño de Roda en la ciudad y el reino de Valencia<sup>495</sup>.

Los nuevos negocios comerciales adquieren grandes dimensiones, como se desprende de la suma de 40.000 sueldos jaqueses que se invierte en la compañía de comercio de paños, sedas y otras mercaderías que firman en 1498 los hermanos Gaspar<sup>496</sup>, Bernardo y Francisco de Ribas con Luis Beltrán, mercader y ciudadano de Valencia<sup>497</sup>. Concretamente Gaspar de Ribas se convierte en uno de los mayores compradores de sedas en la ciudad de Valencia. En 1412 por ejemplo se consigna el envío de 3.640 varas de tejidos exportadas a Zaragoza, a las que debe sumarse las 894 adquiridas por su socio Jerónimo de Ribas<sup>498</sup>.



Familia Ribas-Beltrán

<sup>495</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 79-80. 1/II.

<sup>496</sup> En 1472 Gaspar de Ribas, junto a su hermano Cristóbal, reconocen tener en comanda 10.000 sueldos de su madre María Beltrán, viuda. Para este préstamo los beneficiarios ofrecen como fianza los paños, sedas y otros productos que tienen en la botica de casa de Alfonso de Mur situada en la parroquia zaragoza de San Pedro. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, sf. 18/XII. En 1490 Gaspar de Ribas consta como habitante de Valencia, en 1498, habitante de Zaragoza, y en 1501, ciudadano de Zaragoza. AHPZ, Antón Maurán, 1490, f. 484-v. 15/IX. Juan de Aguas, 1498, f. 114v. 15/XI. Martín de la Zaida, 1501-1502, ff. 265-v. 2/XI.

<sup>497</sup> AHPZ, Juan de Aguas, 1498, f. 105. 6/IX; ff. 105, 114v, 115. 15/XI.

<sup>498</sup> NAVARRO ESPINACH, Germán. "Política municipal y avecindamientos...", p. 114.

La composición profesional y la relevancia política de la tercera generación por línea descendiente de Bernardo de Ribas, segundo hijo de Fadrique, también varía de una forma similar. Dos estrategias contrapuestas constituyen la segunda generación, por un lado, que apenas se aproxima al poder de gobierno urbano, y por otro lado la tercera, que se filtra tanto en el estamento nobiliar como en el ciudadano, accediendo así desde dos vías a los grados superiores de la sociedad y al poder de la ciudad. Por otro lado, las líneas de acción para la reproducción del capital social del grupo se enfocan a conseguir que los miembros de la familia se vinculen a ámbitos profesionales diferentes, el comercio, el derecho e incluso la medicina. Estas estrategias de reproducción están condicionadas por la propia composición de la célula familiar integrada por la pareja y una prole de diez hijos, seis mujeres y cuatro varones.

En cuanto a la situación socioprofesional de sus hijos cabe destacar las relaciones establecidas con dos familias de juristas-mercaderes, de origen converso. Las bases económicas disponibles son lo suficientemente sólidas para invertir en dos matrimonios con los Montesa y uno con los López, concretamente en el de Bernardo con Constanza de Montesa<sup>499</sup>, María con Martín de Montesa y Francisco, con Polisema López<sup>500</sup>. Del mismo modo, se entabla vínculos con otras familias a través de sus hijas Violante y Leonor que esposan con el maestro en medicina Francisco Martín<sup>501</sup>, y el ciudadano Antón de Jassa, respectivamente.

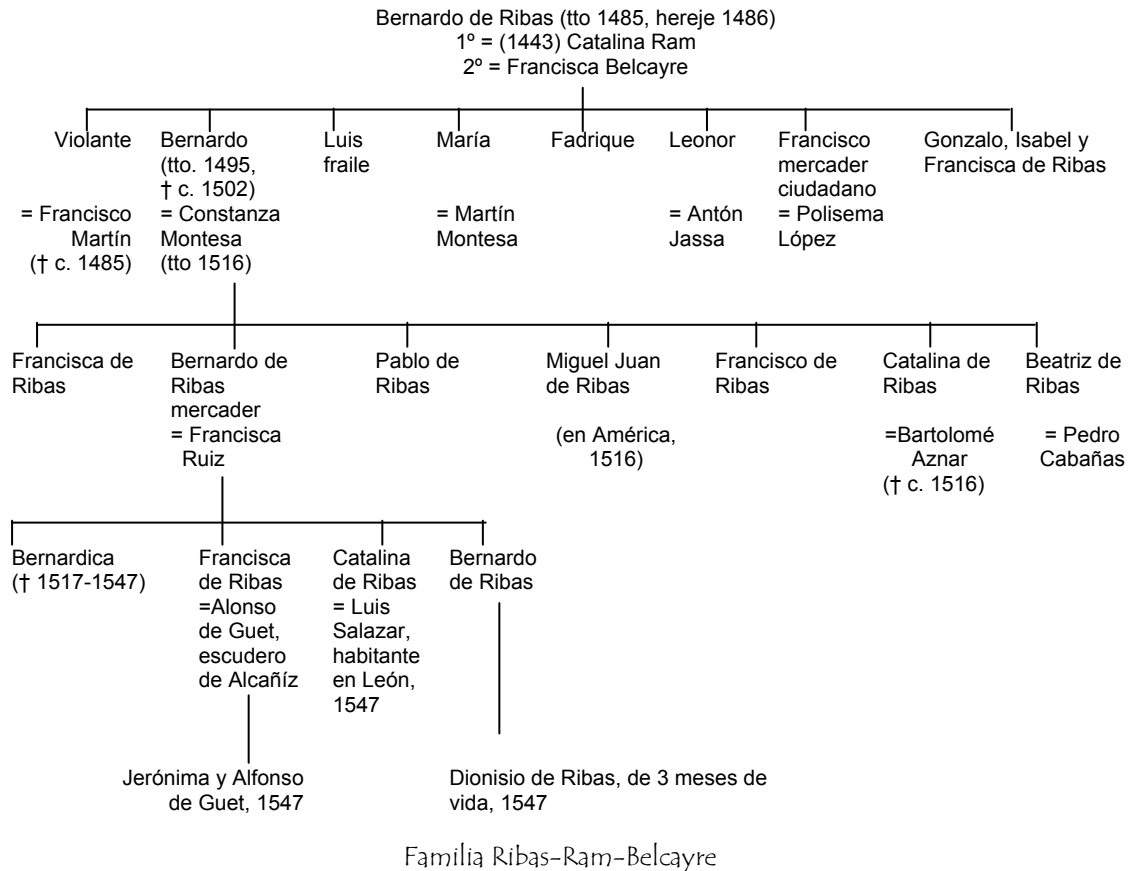
Bernardo de Ribas padre tampoco desaprovecha las oportunidades que ofrece una carrera eclesiástica y anima al menos a uno de sus hijos, Luis de Ribas, para que entre en religión como monje del monasterio de Poblet<sup>502</sup>.

<sup>499</sup> Bernardo de Ribas redacta su testamento en 1495. Desde este mismo año Constanza de Montesa aparece como viuda y heredera universal. AHPZ, Martín de la Zaida, 1497-1498, f. 219-v. Antici de Bagues, 1502, ff. 29-33v. 5/III.

<sup>500</sup> Polisema López es pariente de María López, mujer del jurista y ciudadano Alfonso de Contamina. AHPZ, Juan de Aguas, 1499, ff. 98-99v. 21/X.

<sup>501</sup> En el año 1485 Violante de Ribas aparece como viuda del maestro en medicina Francisco Martín vendiendo un campo situado en el término de la Ortiella. AHPZ, Miguel Navarro, 1485, sf. 7/I.

<sup>502</sup> AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, ff. 154v-ss. 13/VII. Esta opción también puede estar justificada por el interés de ocultar tras los hábitos el pasado converso. Así por ejemplo, la orden de los jerónimos fue investigada por la Inquisición por las prácticas de varios frailes. COUSSEMACKER, S. "Conversos y judaizantes en la Orden de San Jerónimo. Un estado de la cuestión", en *M.C.V.*, 27-2. Madrid, 1991, pp. 5-27.

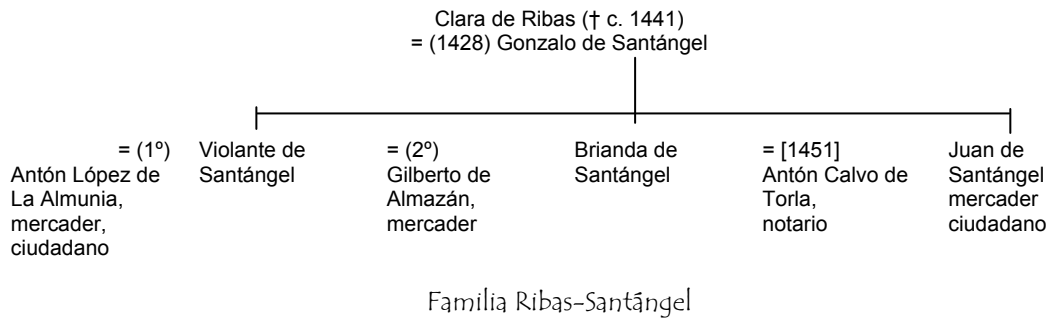


La descendencia de Fadrique de Ribas por la línea femenina de su hija Clara de Ribas, se compone por Violante, Brianda y Juan de Santángel, todavía menores de edad en 1448<sup>503</sup>. Sobre ellos se aplica una política matrimonial igualmente eficaz que las anteriormente examinadas, pero dirigida hacia familias de mercaderes y notarios, dos grupos profesionales que componen el grueso de la elite urbana de Zaragoza. Violante marida en primeras nupcias con Antón López, un mercader y ciudadano de Zaragoza, perteneciente a una rica e influyente familia conversa procedente de La Almunia de doña Godina<sup>504</sup>, y una vez viuda, vuelve a maridar con Gilberto de Almazán, hijo y hermano de prestigiosos mercaderes zaragozanos

<sup>503</sup> En 1474 se documenta a Juan de Santángel, hijo de Gonzalo, como vecino de la ciudad. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1474, ff. 202v-203.

<sup>504</sup> El mercader Antón López es hijo del también mercader Pedro López, vecino en la Almunia, y hermano de Ramón López, vecino de la Almunia, y Pedro López. AHPZ, Juan de Longares, 1463. ff. 222-5v. Los López de la Almunia y los Ribas mantienen relaciones de negocios desde al menos el año 1449. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 117v-118. 19/II; f. 119. 20/II.

del que enviuda en torno al año 1464<sup>505</sup>. Su hermana, Brianda de Santángel, marida en 1451 con Antón Calvo de Torla<sup>506</sup>, curiosamente el notario público al que recurrirán algunos miembros de la familia Ribas durante algún tiempo. En cuanto al hijo varón, Juan de Santángel, consta que además de continuar con la profesión familiar logra la consideración de honrado ciudadano de Zaragoza<sup>507</sup>.



La elección de los cónyuges de los descendientes de la tercera hija de Fadrique, Violante de Ribas, está marcada por mecanismos similares de promoción, pero más modestos, tal vez condicionados por la situación que desencadena la muerte prematura del esposo Fortuño de Roda en 1456. A partir de este momento la viuda, que toma las riendas de la botica y los negocios de su marido fallecido, y pronto negocia unas segundas nupcias con el mercader Miguel de Cornellana<sup>508</sup>, socio del mercader leridano afincado en la ciudad Pere Vidrier; y sus hijos menores de edad, especialmente el heredero Juan de Roda, quedan bajo

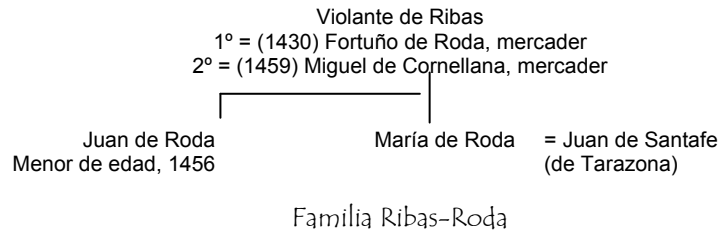
<sup>505</sup> En este año Violante de Santángel protagoniza una sentencia contra sus cuñados Ramón y Pedro López por la propiedad de los bienes del difunto Antón López. AHPZ, Juan de Longares, 1464. ff. 179- 182.

<sup>506</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1451, doc. suelto, sin data. En 1457 los mercaderes Jaime y Bernardo de Ribas nombran procurador a pleitos al notario y ciudadano Pedro Calvo de Torla. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1457, f. 129. 5/IV. El notario Pedro Calvo de Torla es padre de dicho Antón Calvo de Torla. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 74v-78. 2/VII.

<sup>507</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1471, f. 196. 2/VII.

<sup>508</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1459. ff. 63- v. Las capitulaciones de su matrimonio son entregadas al notario Antón Calvo de Torla en el mes de abril de 1459. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1459. ff. 139v. En 1478 todavía se documenta el matrimonio de Violante de Ribas, viuda de Fortuño de Roda, con Miguel de Cornellana. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1478, ff. 133v-134. 18/V. Además de este enlace existen otros entre las familias Cornellana y Roda como el de Miguel de Cornellana y Violante de Roda, y Simón de Cornellana y Beatriz de Roda. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, sf. 16/X.

la tutela y designios de sus tíos maternos Jaime y Bernardo de Ribas<sup>509</sup>. En 1458 María de Roda reclama la entrega de la dote que le corresponde después de acordar su matrimonio con el mercader Juan de Santafe, menor, hijo del mercader turiasonense Pedro de Santafe y Juana de Santángel<sup>510</sup>.



### Ante la Inquisición

La integración de los Ribas dentro del grupo mercantil cristiano de la ciudad de Zaragoza y el notable ascenso que progresivamente adquiere el linaje de los Ribas topa a finales de la centuria con las denuncias del Tribunal de la Inquisición. Como es bien sabido el establecimiento de la Inquisición en el reino de Aragón, en octubre de 1484, no tardó a pesar de los obstáculos legales, en concentrar sus esfuerzos contra los judeconversos. Durante el primer semestre del siguiente año se conocen al menos el proceso contra tres vecinos de Zaragoza, entre ellos Bernardo de Ribas, segundo hijo de Fadrique<sup>511</sup>. . En el momento que se emite la sentencia, de su condena por crimen de herejía y apostasía, el 21 de octubre de

<sup>509</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1456-1457, ff. 62-65, 65v-69, 70-72. 9/III. Un pleito del año 1469, ante la corte del arzobispo de Zaragoza aparece como descendientes de Fortuño de Roda María de Roda, casada con el escudero Pedro Segura, Violante de Roda mujer del mercader Miguel de Cornellana, Beatriz de Roda, menor de edad, y tres hijos fallecidos, Miguel, Sancha y Catalina de Roda. AHPZ, Antón Tomás, 1469, sf. 10/II. Antón Calvo de Torla, 1459. ff. 63- v, ff. 139 v.

<sup>510</sup> AHPZ. Antón Calvo de Torla, 1458. ff. 23- 24.

<sup>511</sup> A.H.Prov.Z. Procesos inquisitoriales, sign. 4/2. En el proceso se encuentra directamente involucrado también el difunto Jaime de Ribas, hermano de Bernardo de Ribas, y primogénito de Fadrique.

1486 se confiscan sus bienes que pasan a formar parte de la cámara real<sup>512</sup>. Su cuerpo fue quemado en efígie, es decir, con una imagen simbólica de su persona<sup>513</sup>. Pero no es el único miembro de la familia Ribas en la mira de este tribunal, también aparece Bernardo de Ribas, hijo del arriba mencionado Bernardo y Francisca Belcayre, por su implicación en el proceso abierto contra el famoso jurista Jaime de Montesa, debido al matrimonio contraído en Calatayud con Constanza de Montesa, sobrina del jurista<sup>514</sup>.



Igualmente el tribunal de la Inquisición denuncia a un biznieto de Fadrique, el jurista y ciudadano Juan de Ribas, por su participación en el asesinato del

<sup>512</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1488, sf. 19/IV. La residencia de Bernardo de Ribas se convierte en la residencia de Andrés Gutiérrez de Quintanilla, asesor del Santo Oficio. MARIN PADILLA, María de la Encarnación. "Posible sinagoga conversa...", p. 446. La casa denominada menor pasa a manos de las doncellas Margarita y Violante Francés, según una promisión real. AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cuadernillo suelto. 19/IV.

<sup>513</sup> Al parecer Bernardo de Ribas consigue huir de la ciudad. Un dato muy interesante al respecto aparece en su último testamento redactado el 13 de julio de 1485. En él expone su voluntad de emprender un viaje de peregrinación a Roma, un destino que llama la atención en este contexto si no fuera porque de esta forma puede refugiarse en otro territorio o incluso embarcar desde allí hacia Oriente Próximo. AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, ff. 154v-ss. 13/VII. Roma es el nombre clave con el que se denomina a la ciudad de Constantinopla según Luis F. BERNABÉ PONS, autor a quien agradezco esta información extraída de sus trabajos de investigación.

<sup>514</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: matrimonio", en *Sefarad*, XLII. 1982. pp. 243- 298. Se le acusa a Jaime de Montesa de una posible celebración de matrimonio converso en *grado prohibido a modo judayco*.

inquisidor Pedro Arbués<sup>515</sup>. Este tipo de condenas afectaron a las siguientes generaciones que se vieron privadas de los beneficios eclesiástico y secular<sup>516</sup>. Sin embargo, poco tiempo después la recuperación del esplendor de la familia queda patente. Así que lo ocurrido contra los Ribas no tuvo un efecto perdurable, y a finales de la centuria la familia resurge como potencia económica y de prestigio reconocido, es más, sus descendientes fueron llamados a desempeñar negocios y ejercer cargos públicos en Zaragoza y otras ciudades aragonesas.

---

<sup>515</sup> A.H.Prov.Z. Procesos inquisitoriales, sign. 9/4. MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: enfermedades y muertes", en *Sefarad*, XLIII. Madrid, 1983, pp. 251-344 (pp. 278-280).

<sup>516</sup> MARIN PADILLA, María de la Encarnación. "Posible sinagoga conversa...", p. 442.



## Capítulo VIII

# LA BASE ECONÓMICA DE LA ELITE CIUDADANA

Los miembros que componen el grupo de ciudadanos honrados de Zaragoza, y especialmente su elite, cuenta con elementos distintivos, prestigio, capacidad de influencia y riqueza, y con una posición de dominio que legitima a través de un discurso político de servicio a la comunidad y con unos comportamientos que imitan a la nobleza, como se ha analizado en el capítulo II.3. Ahora bien, la riqueza es un factor importante que permite, por lo general, el acceso de todos los resortes de poder, ya que constituye el elemento indispensable de acceso al mismo, y con el que se consigue una posición de dominio. Esto significa que es necesario disponer de los medios económicos suficientes para diferenciarse y promocionarse.

El potencial económico de las elites urbanas de Zaragoza es muy semejante a la que presentan las clases dirigentes de otras ciudades bajomedievales. Es por ello ineludible conocer en primer lugar la composición y explotación de sus patrimonios, incluyendo sus principales actividades económicas. Un segundo aspecto a tener en cuenta son las características propias que determinan los verdaderos niveles de riqueza. Por último, para completar este panorama, se analizarán los ingresos procedentes del ejercicio de cargos públicos.

## VIII.1. COMPOSICIÓN Y GESTIÓN DE LOS PATRIMONIOS

### VIII.1.1. LAS PROPIEDADES AGRARIAS

En una sociedad eminentemente agraria como es la medieval, la tierra constituye el principal medio de producción. Por tanto, el estudio de la propiedad de la tierra equivale a desvelar las relaciones sociales. Sin embargo los resultados obtenidos son parciales no sólo porque no se dispone para la elite urbana de ningún tipo de catastro, sino porque además se añade el problema de las medidas agrarias. En los términos de Zaragoza se aplica el cahíz como unidad de medida, pero no todos los cahíces de tierra tienen el mismo valor real en extensión, sino que depende de la calidad del terreno<sup>1</sup>.

La elite constituye, como colectivo social, uno de los mayores propietarios de las tierras de cultivo que rodean la ciudad. Ahora bien, considerando que se trata de un grupo integrado por muchos propietarios lo pertinente es preguntarse hasta qué punto es posible plantearse la existencia de extensas propiedades. La realidad se presenta muy distinta de lo que se presupone sobre todo teniendo en cuenta que el reparto de la propiedad entre los miembros de este colectivo es tan desigual como puede serlo entre las parroquias de la ciudad, entre las instituciones religiosas o entre la nobleza urbana.

Además de las enormes desigualdades en el reparto de la tierra se detecta una dispersión de las propiedades a pesar de la tendencia a la concentración en unos términos urbanos concretos, a poder ser los de mayor productividad. El acopio de tierras depende en gran medida de las fórmulas de adquisición, siendo las más habituales la herencia, el endeudamiento, y en un porcentaje menor, la compraventa. A pesar de que el tráfico de venta es intenso en la mayoría de los casos lo que el contrato encubre es un préstamo. Esta práctica es evidente cuando los vendedores adquieren a continuación las tierras en arriendo con una carta de gracia que les permite rescindir el contrato y recuperar la propiedad una vez pagada la cantidad inicial de la venta y las prorratas de la renta, que equivalen a la

---

<sup>1</sup> El problema de las medidas agrarias en los términos de la ciudad perdura durante la Edad Moderna. PÉREZ SARRIÓN, Guillermo. "Metrología y medidas agrimensuales en Aragón a fines del Antiguo Régimen", en *Cuadernos Aragoneses de Economía*, 3. Zaragoza, 1978-1979, pp. 193-218. ATIENZA LÓPEZ, Angela. *Propiedad, explotación y rentas...*, pp. 41, 67.

devolución de lo prestado más los intereses, superando sin duda las tasas legales permitidas<sup>2</sup>. Se trata de una práctica usuraria que satisface la demanda de los deudores y el beneficio de los acreedores.

Teniendo en cuenta la arbitraria forma en la que se acumula el patrimonio agrario no es de extrañar por tanto la inevitable dispersión en términos donde el suelo es de peor calidad. Pero incluso las posesiones en estos lugares tienen su utilidad como zona para recoger el ganado o como era para trillar o almacenar utillaje. La dispersión resultante se deduce de los propios lindes de campos, ya que en muy pocas ocasiones confrontan con otras propiedades del mismo titular. En cualquier caso, la dispersión no tiene mayor relevancia cuando lo que prima es una mentalidad rentista.

También resulta habitual que en un mismo patrimonio existan distintos tipos de heredades, y de cultivo. Las propiedades agrarias del mercader Pedro de Aínsa pueden representar perfectamente la composición de un patrimonio medio de las familias ciudadanas en el que los beneficios del comercio son invertidos en la compra de tierra<sup>3</sup>. En 1475 comprende dos *fustares* en San Mateo, un huerto en la parroquia intramuros de San Pablo, y en los términos de Zaragoza: un campo, dos majuelos y dos viñas, más o menos próximas entre sí, en el término de Fuentes, y una heredad de viña y campo en el soto del Cañar, más dos viñas en la Almozara<sup>4</sup>. No cabe duda que predominan las plantaciones de uva, pero con todo cuenta con otras heredades cuyo cultivo no se especifica, y en una distribución bastante desigual. A ello se suma que cuatro de las doce están cargadas con rentas a favor de distintas instituciones de la ciudad.

Las tierras más productivas, según I. de Asso, se encuentran en los términos del Rabal, la Almozara y Urdán, aunque sobre todo los dos primeros cuentan con dos ventajas, la cercanía a la ciudad y su fertilidad por los sistemas de riego<sup>5</sup>. Luego es lógico que las miras se dirijan hacia ellas. Así dentro de la tónica general de dispersión de las propiedades existe un proceso selectivo de adquisición a través

---

<sup>2</sup> El endeudamiento del pequeño propietario de tierras es un fenómeno generalizado como apunta LALIENA CORBERA, Carlos. "Le marché de la terre en Espagne au bas Moyen Âge: une revision historiographique", en FELLER, L.; WICKHAM, C. (eds.) *Le marché de la terre au Moyen Âge*. 2000.

<sup>3</sup> FERNÁNDEZ TRABAL, Joan. "Des mercaders a terrateninents. Formació del patrimoni rural de la família Bell-lloc", en *L'Avenç*, 94. 1986, pp. 42-47.

<sup>4</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, doc. suelto. 28/II.

<sup>5</sup> DE ASSO, Ignacio. *Historia de la economía política de Aragón*. Zaragoza, 1983 (1798) p. 58.

del intercambio y la compra. De hecho, la mayoría de los ciudadanos tratan de localizar la mayor parte de sus tierras en uno, o a lo sumo dos términos circundantes, sin evitar pequeñas cercados en otros. Un caso clarísimo es el de la familia Alberuela que cuenta con una torre y varios campos en los contiguos términos de la Almozara y Monzalbarba<sup>6</sup>. Al margen de la disposición de la tierra de regadío, es habitual que en una misma viña aparezcan otros cultivos, concretamente árboles frutales<sup>7</sup>. De esta manera se puede optimizar el riego y obtener, en la misma superficie varias cosechas el mismo año.

Los términos de las localidades más inmediatas también se incluyen entre las pretensiones de algunos ciudadanos honrados. Leonis de Molinos, por ejemplo, en Utebo<sup>8</sup>, o los Palomar en las inmediaciones de Monzalbarba o en lugar de Marrán, de la que son señores, especialmente en los términos de Alagón<sup>9</sup>.

Entre las propiedades agrícolas destacan las fincas de grandes dimensiones denominadas almunias o torres. La mayoría de estas fincas están situadas en el término de la ciudad, pero un tanto alejadas de la misma. Sus propietarios pertenecen a la elite urbana y la nobleza asentada en Zaragoza. Se trata de unas heredades que, no porque apenas quede constancia de ellas, se deban minusvalorar, porque son importantes por la extensión que ocupan y la importancia que aportan para el patrimonio y el nombre de la familia, tanto o más que el resto de tierras. Su importancia es perceptible a través de los nombres que reciben como la torre de Las Alcoleas del jurista Ramón de Castellón<sup>10</sup> o la torre del Merino de Juan

---

<sup>6</sup> Juan López de Alberuela arrienda una casa y huerto situados en Monzalbarba que afronta con un huerto suyo y otro de Juan Burgos por 15 sueldos anuales. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 608-v, 609-v. 9/IX. Entre 1436 y 1440 Gaspar de Alberuela adquiere varios campos en distintas partes del término de la Almozara al labrador Andrés Abad de Aragüés, vecino de Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 265. 30/X. Juan de Longares, 1437, ff. 65-v. Juan de Longares, 1440, ff. 12v-13. 31/XII/1439; ff. 20v-22. 6/I. Otras propiedades de los Palomar en AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 290-v. 28/IV. Juan de Longares, 1441, cuadernillo, ff. 12v-13. 30/XII. Juan de Longares, 1443, ff. 764v-765. 28/X. Juan de Longares, 1445, ff. 797-798v. 19/X; ff. 820-821v. 30/X; ff. 826v-827, 828-v. 5/XI. AHPZ, Juan Ram, 1439, ff. 55v-56. 21/XII.

<sup>7</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 332-v. 25/III. Juan de Longares, 1460, ff. 455-v. 2/VIII.

<sup>8</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 460-461v. 21/X.

<sup>9</sup> En 1499 el ciudadano Francisco Palomar, mayor, contaba con varios campos en los linde de Marrán y Alagón. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 331v-332v. 13/IX.

<sup>10</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 378-379v. Apéndice, doc. 60. En 1433 la torre es propiedad del ciudadano Jaime Suñen y su mujer Gracia Jiménez de Sinués. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 352v-353v. 9/XII.

López de Alberuela<sup>11</sup>, situada en el término de la Almozara. Otras son conocidas por el nombre de sus propietarios, una referencia que perdura a pesar del fallecimiento del titular o el cambio de propietario<sup>12</sup>. Es el caso de la almunia de *Castelnou alias de Arnald Noguier*, situado más allá del río Gállego, cerca de Movera<sup>13</sup>, la casa llamada de los Palomares cerca del monte de Torreciella<sup>14</sup>, la casa conocida como de Pedro Sarnés<sup>15</sup> o la torre de Juan López de Alberuela en la partida de Quintillo<sup>16</sup>, ambas situada en el término de la Almozara. Es probable que este tipo de fincas queden vinculadas a la familia, más bien asociadas al heredero y sucesor de la Casa, preservando así la integridad y sus dimensiones.

La estructura de estas heredades suele ser muy semejante. Suelen disponer de una casa de residencia, instalaciones para almacenar la producción, animales de corral, e incluso ganado mayor, y amplias parcelas de tierra destinadas al cultivo de productos hortofrutícolas, si el sistema de riego lo permitía, y viñedos, además de eras y tierras de pasto<sup>17</sup>. No se indica de manera explícita la superficie de ninguna de estas fincas, pero es de suponer que no son modestas teniendo en cuenta la cantidad de espacios de cultivo que encierran.

Las modalidades que se aplican en la explotación agrícola no constituyen ninguna excepción dentro de la tendencia general. Estas son, el arriendo, a perpetuidad o a tiempo parcial, el terraje y la explotación directa<sup>18</sup>.

<sup>11</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 203-v. 22/V. Juan de Longares, 1456, ff. 712v-713. 16/VIII. Juan de Longares, 1457, ff. 482-483. 21/VI. Juan de Longares, 1458, ff. 461-v. 13/VII.

<sup>12</sup> Sobre la tendencia de resaltar la identidad de las fincas vid. el caso de los cortijos y la nobleza cordobesa en CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*. Córdoba, 1998, pp. 156, 158..

<sup>13</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 46v-47v. 12/II. Apéndice, doc. 11.

<sup>14</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 30v-31. 10/I.

<sup>15</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 673-674. 23/X. También disponía de nombre propio algunos campos como el sembrado de trigo llamado de Ballobar situado en el término de Ripol que María García de Monteagudo, viuda del caballero Juan Donelfa. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 76-v. 5/V.

<sup>16</sup> AHPZ, Juan Ram, 1439, ff. 55v-56. Concretamente la finca afronta con la acequia del Rey, la viña de Martina Pérez del Pobo, el brazal de riego de los Predicadores, tierras de la capellanía de Samper, etc. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 174-v. 21/III.

<sup>17</sup> La torre situada en la Almozara que Isabel Benedit, viuda del ciudadano Pedro Sarnés, arrienda en 1440 al labrador y vecino zaragozano Juan de Vega alias de Gurrea, comprendía campos, tierras blancas y viñas. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 673-674. 23/X.

<sup>18</sup> Para el caso de Huesca LALIENA CORBERA, Carlos. "Propiedad de la tierra y relaciones de producción en el sistema agrario suburbano de Huesca en el siglo XV", en *Argensola*, 102, Huesca, 1989, pp. 133-180.

El “treudo perpetuo” es un sistema de explotación que consiste en la cesión perpetua del dominio útil a cambio de una renta fija e invariable. Este sistema es más propio en las situaciones de deuda, en las que el propietario pasa a ser el jornalero. Al parecer, estos contratos quedan al margen de cualquier proceso de revalorización o deflación de los precios. Con el treudo a corto plazo, en cambio, el propietario cuenta con la posibilidad de renovar periódicamente los precios, impidiendo así una fuerte devaluación.

Un análisis comparativo de las cláusulas y condiciones que contienen los contratos de treudo permiten conocer las características básicas: En primer lugar se especifica el objeto del contrato con una relación detallada de su localización y sus lindes. A continuación, se fija el tiempo de vigencia, un precio y la forma de entrega. El pago se acuerda en metálico, de manera que la producción se transforma automáticamente en capital. La relación que se establece no se limita a la entrega de la tierra a cambio de una cantidad sino que establece una serie de condiciones que pone de manifiesto los vínculos de dependencia del arrendatario, puesto que por lo general el propietario se encuentra en una situación ventajosa. Las imposiciones giran entorno a la distribución de los gastos de limpieza de acequias y brazales y de la contribución al término, y por otro lado, a la integridad de la explotación, su limpieza y cuidado. Menos habitual son las disposiciones sobre las labores de cultivo. El control sobre la producción puede llegar a límites excesivos, lo que sumado a la inseguridad de la renovación, obstaculiza cualquier tipo de inversión en el campo. El arriendo se presenta como la mejor forma de explotación para optimizar la rentabilidad de las tierras de regadío teniendo en cuenta que estas parcelas no adquieren grandes dimensiones, están dispersas y requieren una gran dedicación.

El arriendo mediante el sistema de terraje se aplica para las propiedades extensas, en especial las denominadas como torres o almunias, y las que se encuentran en localidades apartadas, como Pastriz<sup>19</sup> o cerca de Movera<sup>20</sup>. El sistema se aplica incluso para establecer las relaciones de producción de los pequeños señoríos, como así proceden los señores del lugar de Marrán, el

---

<sup>19</sup> Un contrato de terraje es también el que firma el mercader y ciudadano Luis de Esplugas con el labrador Martín de Fanno para la siembra de unos campos situados en Pastriz. AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 140-141v. 17/IX.

<sup>20</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 46v-47v. Apéndice, doc. 11.

ciudadano Francisco Palomar y Violante Jiménez Cerdán, en 1492<sup>21</sup>. Se trata de un sistema mixto en el que ambas partes tienen participación en los gastos y los beneficios, aunque en distinta proporción. Este sistema de arriendo también puede adoptar otra forma de contrato, la de *firma por estageros*, es decir, por estaca, por permanecer en la finca y trabajarla en ella<sup>22</sup>. La duración que se estipula prácticamente en todos los contratos oscila entre los tres y los seis años, e incluso diez años, pero no se trata de años naturales sino de un ciclo agrícola como se deduce del término *cullidas levantadas*<sup>23</sup>. Sin embargo, lo más peculiar de este sistema de explotación consiste en que, por un lado, el pago se acuerda en una renta variable en especie, esto es, un porcentaje de la cosecha recogida cada año, y por otro lado, incluye una serie de servicios añadidos al propietario.

En cuanto a los bienes de las torres que se ceden en arriendo aparecen dos modalidades: una, que se otorgue una parte de las propiedades que integran la torre, generalmente las denominadas como tierras blancas. En 1452 el ciudadano Ramón de Castellón, por ejemplo, entrega las tierras blancas que tiene en su torre de Las Alcoleas, salvo la parte donde tiene cepas<sup>24</sup>. La otra opción consiste en la entrega de toda la finca, incluyendo el uso de la casa y todos los campos circundantes. Si bien, es habitual que el propietario se reserve una parte, aunque sea mínima, para la provisión de su casa. El sistema de terraje, también se aplica a un conjunto de propiedades disponibles en un mismo lugar, aunque estén dispersas. En 1456, el jurista Simón de Senes opta por entregar todos los campos que posee en Villamayor para que los labren, siembren y cultiven<sup>25</sup>. Como consecuencia de sus dimensiones los beneficiarios suelen ser o bien un matrimonio

<sup>21</sup> El análisis de este contrato merece una mención aparte. Vid. cap. "El linaje urbano. Orígenes de ennoblecimiento. Nobles sin señoríos y señores ciudadanos".

<sup>22</sup> Juan Diudes y su mujer Catalina de Ojosnegros, vecinos de Pastriz, se afirman con el ciudadano y jurista Martín Crabero como "estageros" en la Almunia llamada de Castelnou alias de Arnald Noguer durante tres años desde Pascua Florida del año 1443 por el sueldo seis florines. En el contrato se acuerda que el matrimonio debe cuidar las tierras blancas de la finca, pagar las alfardas y otras cargas salvo la del azud y las acequias nuevas, limpiar y cultivar los huertos y árboles, salvo la viña. Además el propietario se reserva todo aquello necesario para la provisión de su casa, así como tener aves a medias. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 46v-47v. 12/II. Apéndice, doc. 11. Años más tarde, el jurista y ciudadano Martín Crabero cede a un matrimonio de Pastriz unas tierras para un periodo de tres años con la condición de que entreguen una octava parte de la producción. AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 118v-119. 3/II.

<sup>23</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 378-379. 30/IV.

<sup>24</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 378-379. 30/IV.

<sup>25</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1456, sf.

al que se le permite la colaboración de jornaleros, o bien la asociación de varios labradores de los lugares cercanos.

Los ciudadanos honrados también atendieron directamente algunas de sus heredades aunque sea imposible cuantificar con exactitud en que porcentaje. Una vez cubiertas las necesidades de abastecimiento de la familia, los excedentes agrarios se orientan a su comercialización. Al controlar también los medios de producción y almacén cuentan con una amplia capacidad para especular. Para este tipo de explotación directa se recurre al trabajo de mano de obra asalariada de la que apenas queda constancia en la documentación notarial<sup>26</sup>, en comparación con los numerosos contratos de *treudo* de tierras que aparecen por doquier. La explicación es tan sencilla como que son los mozos de la casa del propietario los que se ocupan de las labores del campo y que sólo en épocas muy concretas se recurre a la ayuda exterior de jornaleros<sup>27</sup>. Salvo en la huerta, no es necesario contar con un personal asalariado de manera continuada, más bien en época de cosechas se suman los jornaleros temporales<sup>28</sup>. La elección por una y otra opción depende en gran medida del tipo de cultivo y la especialización que requiere.

En cualquiera de los sistemas planteados el titular otorga poderes específicos a terceras personas a través de una carta de procuración para llevar a cabo las tareas que en ella se detallan. Sobre todo para la explotación directa es importante disponer de capataces cualificados, responsables y fieles, hombres de confianza en los que poder delegar el negocio agrario. Solo así es posible dedicarse a otros negocios. Los testimonios al respecto son numerosos, sirva como ejemplo la carta en la que Pedro Lanaja confía en otro ciudadano Nicolás Burzes que administre sus bienes, visite sus posesiones, las arriende, etc.<sup>29</sup>. La elección en este caso viene

---

<sup>26</sup> Sobre el personal asalariado *vid.* cap. V.7.

<sup>27</sup> Las escasas firmas de labor distorsionan la realidad de los jornaleros de las ciudades bajomedievales que acudían cada mañana a un punto concreto a la espera de que un propietario los contratase en su hacienda. *Vid.* cap. "Los agregados domésticos. Mozos y sirvientas" y "Los agregados domésticos. El personal asalariado".

<sup>28</sup> De la organización laboral de los brazeros asalariados dan buena muestra las ordenanzas oscenses sobre los peones del campo y los oficios artesanales de 1423. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...*, doc. 124, pp. 248-252. Entre sus disposiciones se precisa la jornada de trabajo en función del toque de campana y de la luz del sol, y la exigencia de realizar todas las faenas que ordene el propietario de la heredad o su capataz durante este tiempo. En lo tocante a la demanda de labor se documenta en esta misma ciudad la generalizada práctica de reunirse en la plaza esperando la oferta de un patrono. LALIENA CORBERA, Carlos. "Propiedad de la tierra y relaciones de producción en el sistema agrario suburbano de Huesca en el siglo XV", en *Argensola*, 102, Huesca, 1989, pp. 133-180.

<sup>29</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 250v-251. 9/IX.



condicionada, entre otras cosas, por su categoría social y por la experiencia adquirida en la gestión de sus propiedades. Aunque también cabe la posibilidad de confiar en labriegos y clérigos del lugar donde se encuentren las tierras. Precisamente para administrar las posesiones que la viuda Galaciana de Tarba cuenta en la localidad de Zuera y sus términos procura a Jaime de Bolea, vecino de Zuera, y a Juan de Clavillas, regente de la vicaría de dicho lugar<sup>30</sup>. Caso aparte se encuentra el personal que se encarga para velar la integridad de las heredades de ataques y robos<sup>31</sup>.

Por otra parte, la elite también gestiona propiedades sobre las que dispone solamente del dominio útil. Esto sucede cuando toma en arriendo propiedades de instituciones religiosas y se convierte en un experto mediador entre la oferta y la demanda.

#### VIII.1.2. LAS PROPIEDADES GANADERAS

La documentación notarial, principal fuente del estudio, poco o nada informa acerca de la propiedad de ganado de la elite urbana. Ni en la relación de bienes de las capitulaciones matrimoniales<sup>32</sup>, ni en los testamentos, ni siquiera en los inventarios *postmortem* apenas constan referencia a la propiedad y explotación de ganado. Tampoco de la cría de animales de granja en las casas particulares, aun cuando se sabe que la mayoría disponía de establos y corrales situados en los bajos<sup>33</sup>. Llegados a este punto resulta inevitable plantearse la importancia real que

---

<sup>30</sup> AHPZ, Pedro Serrano, 1421, registro, ff. 89v-90.

<sup>31</sup> El mercader Alfonso de España procura al labrador Juan Cerdán, vecino de Zaragoza, para que castigue a cualquier persona o animal que dañe sus heredades situadas en la ciudad y sus términos. AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 283. 8/III.

<sup>32</sup> La presencia de ganado como bienes aportados en matrimonio tan sólo consta en las capitulaciones matrimoniales de ganaderos y vecinos de la ciudad, tal es el caso del contrato firmado entre el ganadero García Castellón, vecino de Zaragoza y habitante en La Muela, y Gracia Dasso, hija de otro ganadero. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 531-v. 12/IX. La única excepción documentada es el contrato de matrimonio firmado entre el notario y ciudadano Domingo del Villar y la doncella María López del Frago, en la que el esposo ofrece entre otros bienes las heredades que tiene en Bujaraloz con el ganado que allí está por valor de 10.000 sueldos. AHPZ, Juan de Longares, 1454, registro, ff. 202-207. 2/V.

<sup>33</sup> En cuanto a la propiedad de ganado porcino, es curioso señalar cómo en Castellón los estatutos de la ciudad incompatibilizan el acceso a cargos del gobierno urbano, especialmente al de justicia y jueces, con la posesión de

la cabaña ganadera tiene y hasta que punto puede considerarse como uno de los pilares de mayor fuerza en la economía urbana. No obstante, existen indicios suficientes para considerar que la ganadería forma parte de los negocios económicos sino de los ciudadanos honrados, sí al menos de su elite. Aunque bien es cierto que la ganadería ha perdido gran parte de su posición hegemónica frente a la agricultura en las inmediaciones de la ciudad, continúa siendo una actividad rentable en muchos aspectos ya que el suministro de carne, y la producción de pieles<sup>34</sup> y, sobre todo, de lana cuentan con una amplia demanda<sup>35</sup>. Por otro lado, perdura entre la elite urbana la imagen idílica de la nobleza como la gran propietaria de cabezas de ganado.

De la importancia que tiene el ganado como fuente de ingresos da buena muestra el interés de los ciudadanos honrados por controlar, y casi monopolizar, los sotos y prados donde poder llevar los rebaños a pastar. La concentración de la población en el valle del Ebro y la ocupación extensiva de la huerta jugaron en detrimento de grandes zonas para el ganado cerca de la ciudad. Es más rentable y útil dedicar para pastos las tierras más alejadas de su amplísimo alfoz, o bien los campos que quedan yermos, como el que tiene el ciudadano Juan López de Alberuela en el término de Quintanillo, que le sirve de pasto para 706 cabezas entre ganado lanar y terneros<sup>36</sup>, así como otros pastos y sotos propiedad de conocidos ciudadanos como Luis Palomar o Juan Alfonso Barbastro, situados en la partida del Soto del Peón, en el término de El Saso, uno de los más alejados de la ciudad<sup>37</sup>. Allí y también en el término de Ripol, se localizan varios sotos del ciudadano Jimeno Gordo<sup>38</sup>.

El aprovechamiento de los pastos y hierbas de uso comunal de cada término o partida se gestionan por los correspondientes representantes. Por ello, supone

---

cerdos. SÁNCHEZ ADELL, José. "Ganadería porcina medieval en Castellón", en *Millars. Espai i història*, XV. Castellón, 1992, pp. 71-80 (doc. IX, p. 80).

<sup>34</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La manufactura del cuero en las principales ciudades de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)", en *Medievalismo*, 24. Madrid, 2001, pp. 9-46.

<sup>35</sup> Sobre la importancia de la ganadería y la producción lanera SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *Transformación social y revolución comercial en Aragón...*

<sup>36</sup> AHPZ, Juan Ram, 1439, f. 56. 21/XII.

<sup>37</sup> Estos sotos lindan también con tierras de otros ciudadanos honrados como Antón Melero y Martín Crabero, que posiblemente se utilizaron también para el pasto de ganado. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 28-v. 9/l.

<sup>38</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 679v-680v. 1/XII.

una ventaja pertenecer al capítulo de los terratenientes del mismo. Los procuradores de la partida de Xarandín del término de Gállego, por ejemplo, ofrecen todos sus pastos al mercader Miguel de Baltueña durante los cuatro meses de invierno<sup>39</sup>. Cuando estas propiedades se encuentran cerca de campos de cultivo es inevitable que aparezcan entre las condiciones del contrato que el ganado no entre en los tierras de regadío ni de mieses, de lo contrario los gastos correrán a cargo del arrendador. También puede aparecer el tipo de ganado que se permite en las inmediaciones. Así, los del término citado de Xarandín no admiten ni ganado cabruno ni vacuno. Otros pastos, en cambio aparecen directamente gestionados por los arrendadores de las rentas de acequia<sup>40</sup>, o incluso por el propio concejo de la ciudad<sup>41</sup>.

Las denominadas torres, que poseen los más acaudalados ciudadanos, cuentan con zonas de pastos tan extensas que suelen cederse en arriendo. Es el caso de las heredades de la familia Alberuela. Juan López de Alberuela arrienda los pastos y hierbas que dispone en el término de la Almozara por periodos muy variables, desde un año<sup>42</sup>, lo más habitual, hasta cuatro<sup>43</sup>, y a cambio de unas rentas bastantes sustanciosas. En 1457, por ejemplo, arrienda a tres vecinos de la ciudad los pastos y hierbas de las heredades de su torre situada en la Almozara durante un año por la cantidad nada despreciable de 1.000 sueldos jaqueses, con la condición de que pasten allí *bestias suyas de su servicio* o de labor. Tal vez a cambio de esta reserva el propietario se compromete a correr con los gastos de

---

<sup>39</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 791-792. 11/XI. Este período se justifican por la presencia del ganado trashumante cuando regresaba de las áreas de pastoreo por la cordillera ibérica y el sistema ibérico. Sobre las rutas de trashumancia y áreas de pastoreo FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio. *La Casa de Ganaderos...* pp. 201-223.

<sup>40</sup> El escudero Juan de Mur, señor de la baronía de Alfajarín, como arrendador de la acequia de Urdán, cede al carnicero Sancho Montero el soto conocido como del Azud de Urdán durante un año por 50 sueldos. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 163-v. 17/II.

<sup>41</sup> El mayordomo de la ciudad Esteban de Gurrea cede en arriendo a Pedro de Erla, hijo de Juan de Erla, vecino de Peñaflor, un pasto situado en el término de Mamblas. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 25/VI.

<sup>42</sup> El 21 de marzo de 1445 arrienda al escudero Luis de la Sierra, habitante en Zaragoza, los pastos de la torre desde el momento del contrato hasta el mes de mayo de 1446. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 174-v. 21/III. En 1453 Juan López de Alberuela arrienda las hierbas y pastos de la torre y tierras del Merino, situadas en la Almozara, a Simona Pérez de Buysán, como procuradora de su marido el jurista Ramón Palomar, por 1.000 sueldos. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 347-v. 25/IV. En 1457 el mercader Juan López de Alberuela cedía el herbaje de su torre durante un año por 1.000 sueldos. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 482-483. 21/VI.

<sup>43</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 461-v. 13/VII.

escombra, alfardas y acequias<sup>44</sup>. Su hermano Gaspar de Alberuela, hace lo propio con los pastos y hierbas de las tierras yermas que tiene en el término de Monzalbarba, incluidos sus abrevaderos<sup>45</sup>. Asimismo en los contratos de terraje de estas torres se menciona el uso de las tierras yermas para pasto. Así, los *estajantes* de la casa, como así se denomina a los nuevos inquilinos, combinan las labores del campo con la cría de un ganado modesto y animales de corral<sup>46</sup>. Otras propiedades particulares disponen de verdaderas haciendas dedicadas a la explotación ganadera. La familia Tarba cuenta en la zona del Cascajo con un complejo que incluye un corral un *brosquil de tener vacas* con sus tierras, prados y pastos<sup>47</sup>, y los García de Santa María de un redil en el término de Alfranca<sup>48</sup>.

Las miras se dirigen incluso a las tierras de los lugares colindantes. Para el mantenimiento de rebaños era requisito imprescindible disponer de sotos y prados, pero estos terrenos son en su mayoría propiedad comunal que administran los concejos de cada lugar. Al parecer, aquí la elite puede disponer de viñas, olivares y huertas pero no tanto de dehesas propias. Es por ello que el interés por el control de estas propiedades sólo es posible a través del arriendo de la tierra que, en teoría,

---

<sup>44</sup> Los vecinos que se benefician de estos pastos durante un año a partir del 24 de junio de 1457 son Juan de Sarmisen, candelero, Antón Guerau y Juan de Oliván, menor. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 482-483. 22/VI. Al año siguiente arrienda al moro Farag de Sasa, habitante de Zaragoza, los pastos de la torre durante un año desde el 1 de junio de 1456 por precio de 900 sueldos. AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 712v-713v. 16/VIII.

<sup>45</sup> El ciudadano Gaspar de Alberuela arrienda a Juan Moreno, vecino de Monzalbarba, los pastos y hierbas de sus tierras yermas situados en el soto de Monzalbarba, con sus abrevaderos, desde el momento de la firma hasta el 1 de agosto de 1458 a cambio de 300 sueldos. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 1.012v-1.013v. 17/XII.

<sup>46</sup> Martín Fernández y su mujer Catalina Fernández, vecinos de Zaragoza, y "stajantes" en la casa llamada de las Predicadoras, situada en la Almozara, cuentan al menos con 20 ovejas y una cabra. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 1.013v-1.014. 17/XII.

<sup>47</sup> Ana López de los Nietos, viuda del escudero Ramón de Tarba, y Ana López de Marcuello, viuda de Galacián de Tarba alias de Moriello, como usufructuarias de sus respectivos maridos, y Ana López de los Nietos como tutora de Ramón de Tarba, ceden a treudo al carnicero Miguel de Baltueña las propiedades arriba mencionadas por 9 florines anuales, con la condición de que mantenga ocho vacas de las propietarias. Seguramente la condición de las titulares y la minoría de edad de uno de ellos condiciona que la vigencia del contrato sea de 20 años. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 220v-221. 13/VIII.

<sup>48</sup> Juan García de Santa María, hijo del médico y ciudadano de Tomás García de Santa María, fallecido, vende al carnicero Sancho Cretín, vecino de Zaragoza, todos los terneros que nazcan de las vacas que él, su madre y su hermano tienen en Alfranca, por 35 sueldos cada uno. AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1436, cuadernillo 2, ff. 6-v. 21/IV.

debía quedar destinada al disfrute de la comunidad de vecinos del lugar<sup>49</sup>. Para asegurar esta cesión se procura una posición influyente en el concejo del lugar. Esta política de intrusión no queda exenta de conflictos porque los pequeños propietarios que habitan en estas aldeas y villas quedan excluidos del uso de unas tierras necesarias para su subsistencia. El mercader Juan de Mofort, cuenta con pastos y hierbas en los términos de Siest<sup>50</sup> y Çamaxona que, junto a otras tierras y heredades propias, cede mediante herbaje a otros mercaderes, en 1440 concretamente al también mercader y ciudadano Antón de Barbastro a cambio de 500 sueldos anuales<sup>51</sup>. Juan López de Alberuela dispone de los favores del concejo de Monzalbarba, del que obtiene el arriendo, entre otras heredades, de un prado durante un periodo de quince años, mucho más de lo normal, y por precio de 15 sueldos, un cantidad irrisoria<sup>52</sup>.

En el caso de las localidades de señoríos próximos se lidia con el señor y propietario absoluto de estas tierras. El caballero Juan Jiménez Cerdán, como señor de las villas próximas de Castellar y Pinseque, es asiduo a las escribanías de la ciudad para escriturar el herbaje de sus montes y pastos, aunque fuese para un par de meses<sup>53</sup>.

Aunque el interés por el dominio de las tierras de explotación ganadera se puede documentar a partir de los contratos de herbaje de pastos y hierbas<sup>54</sup>, en honor a la verdad conviene hacer una matización. No siempre el control de los

---

<sup>49</sup> Carta de arriendo de los pastos del lugar de Mezalmatorre. El caballero Juan de Torrellas, como procurador del concejo del lugar, arrienda a los ganaderos Gil y Sancho Sarnés, vecinos de Zaragoza, la hierba y pasto del prado de Mezalmatoore desde el camino abajo junto al puente de la acequia de la Almozara (término de la ciudad) desde la fecha del contrato hasta el día de Santa Cruz de mayo de 1448 por precio de 180 sueldos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, f. 20. 25/l. El apellido Sarnés pertenece a una de las familias ciudadanas cuya categoría se remonta a la centuria anterior.

<sup>50</sup> Siest, que aparece como aldea a mediados del siglo XIV, pasa a ser propiedad de los Cerdán de Escatrón adoptando el nombre de Lugarico de Cerdán. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 151.

<sup>51</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 190-v. 16/III. Al año siguiente Antón de Barbastro rearrienda pastos que tiene cedidos en arriendo. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 35v-36. 11/l.

<sup>52</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 215-216. 20/IV.

<sup>53</sup> El caballero Juan Jiménez Cerdán, como señor de la villa del Castellar, arrienda a Juan Gutiérrez, vecino del lugar de Villanueva de Burjacut, el herbaje del monte de dicha villa desde el 14 de septiembre de 1458 hasta 1 de enero de 1459. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 599v-600. 14/IX.

<sup>54</sup> Hierbas, pastos y soto situados en el Soto del Peón. 2 años por 85 s anuales. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 88-v. 2/II.

pastos sirve para mantener en ellos las cabezas de ganado sino que en algunas ocasiones se trata de una inversión, puesto que se adquieren con el fin último de subarrendarlos de nuevo a terceras personas o incluso al mismo propietario, a modo de deuda encubierta, como se deduce del caso siguiente. El mismo día que el mercader Fadrique de Ribas adquiere en arriendo la explotación del monte de Luna durante ocho años a cambio de 10.000 sueldos, subarrienda el herbaje al concejo de la misma villa por una pensión anual de 1.250 sueldos anuales<sup>55</sup>, de manera que al cabo del periodo establecido la villa pueda amortizar un préstamo. Otros negocios no muestran gestiones tan ingeniosas, sino que arrienda simplemente un gran espacio de pasto para subarrendarlo en porciones más pequeñas a los ganaderos más modestos. Así procede, por ejemplo, el arrendador de los prados y tierras que la comanda de Saliellas tiene en Movera. Para diez años cede a terraje un prado de veinte cahizadas a un vecino de Pastriz a cambio de cuatro cahíces de trigo anuales<sup>56</sup>.

La proyección sobre el entorno rural de la ciudad, sumado a las pretensiones nobiliarias, explican la adquisición de pequeños señoríos circundantes por parte de la elite urbana<sup>57</sup>. De esta forma se adquiere una gran extensión de tierra, sobre todo la dehesa y tierras comunales, para uso personal. Muchas de estas localidades comienzan a ser adquiridas o apropiadas a partir de la segunda mitad del siglo XIV<sup>58</sup>. Se conoce la situación del ciudadano Pedro Cerdán, titular del señorío de Sobradriel. Como tal arrienda los sotos de sus términos, que cuentan con condiciones óptimas para el ganado por su proximidad de ramales de agua y el propio río Ebro. En 1452, por ejemplo, arrienda el soto bajo de Sobradriel, que afronta con el soto de Mezalmatorre, la acequia cebollera y el río durante un año a

<sup>55</sup> Este negocio se enmarca en una operación de préstamo muy inteligente y seguro. El concejo de Luna vende al mercader Fortuño de Roda un censal de 500 sueldos por precio de 6.000 sueldos. A continuación la villa arrienda las hierbas y pastos del monte de Luna a Fadrique de Ribas, suegro de Fortuño, durante ocho años a cambio de que durante este tiempo pague el censal a Fortuño. El precio del arriendo es de 10.000 sueldos. Acto seguido Fadrique rearrienda el herbaje de la villa a cambio de 10.000 sueldos pagandose 1.250 sueldos anuales. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 42-745v, 745v-747v, 747v-748, 748, 748v-750-ss. Luna. 3/X.

<sup>56</sup> El arrendador es Pedro Castiello, vecino de Zaragoza. AHPZ, Alfonso Martínez, 1446, ff. 302-v. 11/XI.

<sup>57</sup> Vid. cap. "El linaje urbano. Orígenes de ennoblecimiento. Nobles sin señoríos y señores ciudadanos". Para el siglo XIV, MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, p. 38.

<sup>58</sup> A este respecto vid. JARA FUENTE, José Antonio. " 'Que memoria de onbre non es en contrario'. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV", en *Studia Historica. Historia Medieval*. 20-21. Salamanca, 2002-2003, pp. 73-104. MARTÍN MARTÍN, José Luis. "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 8. Salamanca, 1990, pp. 7-46.

tres individuos, durante un año desde el día de Santa Cruz por la cantidad de 1.000 sueldos<sup>59</sup>. Incluso la compra de la villa de Zuera y sus aldeas por parte del concejo de la ciudad en 1432 se puede interpretar como una forma deliberada de extender los derechos de pastos<sup>60</sup>.

Además de los pastos del alfoz y señoríos circundantes, se procura asimismo encontrar pastos en lugares donde los rebaños transitan durante la trashumancia<sup>61</sup> a través de negociaciones o mediante la fuerza, en cualquier de los dos casos, respaldados por la Casa de Ganaderos y las instituciones de Zaragoza<sup>62</sup>. No importa que los pastos se encuentren lejos de la capital aragonesa porque al fin y al cabo la responsabilidad última de las grandes cabañas ganaderas se delega a terceros. De esta forma, se puede explicar el interés del mercader Pere Vidrier por conseguir el arriendo de los pastos, herbajes, montes y rentas de los lugares de Biota y de El Bayo (Zaragoza), perteneciente a las rentas reales durante un año, a cambio de 5.000 sueldos<sup>63</sup>.

Otro indicio que revela los intereses de los ciudadanos por la ganadería es precisamente la inscripción en la cofradía de San Simón y San Judas de los ganaderos<sup>64</sup>. En la relación de cargos de la Casa de Ganaderos de Zaragoza destacan sobre todo los apellidos de López de Alberuela, Calvo de Torla<sup>65</sup>, Cerdán de Escatrón<sup>66</sup>, Palomar, Torrellas, y Quer<sup>67</sup>. Igualmente significativos son los

<sup>59</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 302-v. 30/III. A continuación los arrendadores, el ciudadano García de Moros y los habitantes de Alagón Antón de Lacambra, notario, y Martín de Ejea, encargan controlar los ataques de personas y animales en la propiedad. AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 302v-303. 30/III.

<sup>60</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, pp. 163-165.

<sup>61</sup> FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio. "Las vías pecuarias en Aragón: memoria histórica y futuro abierto", en MAGALLÓN, M<sup>a</sup> Ángeles (coord.). *Caminos y comunicaciones en Aragón*. Zaragoza, 1999, pp. 225-248.

<sup>62</sup> Para defender todos los derechos obtenidos por privilegio la Ciudad apela, en función de la gravedad del delito, al zalmedina, al tribunal de los Veinte y al Justicia de Ganaderos. ÁLVAREZ AÑAÑOS, María Ángeles. "La ganadería en Zaragoza: industria privilegiada", en *XVII C.H.C.A.*, II. Barcelona, 2003, pp. 11-23 (pp. 14-18).

<sup>63</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1434, registro, ff. 136v-140. 1/VII.

<sup>64</sup> En una lista de ganaderos de la ciudad correspondiente al año 1438 figuran Antón de Aldovera, Juan Sabiñán, Pedro Calvo de Torla, Pedro de Torla, y otros apellidos conocidos en la fila de la elite urbana como San Vicente, Sarnés, Aisa, Larraz o Senes. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 13v-14v, 17v-18.

<sup>65</sup> Como ganaderos de la ciudad con el apellido Torla destaca más bien la rama de escuderos, especialmente Pedro de Torla y el mercader Martín de Torla. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 28-v. 9/I.

<sup>66</sup> En 1445 el caballero Ramón Cerdán, hermano del ciudadano Pedro Cerdán y señor de Sobradiel, cuenta con aproximadamente 4.000 cabezas de ganado entre carneros, ovejas, borregos, rocines, mulos, que junto y perros, y los objetos propios de la cabaña tienen un valor de 3.500 florines de oro. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 672-v.

contratos de pastor que suscriben ciudadanos de la talla de Juan López de Alberuela<sup>68</sup> o Juan de Lobera<sup>69</sup>. Si bien, para la explotación ganadera, sobre todo de cabañas modestas, se procede más que a la contratación de un personal específico, a la aplicación del sistema denominado *cría a medias* que consiste en la entrega a terceras personas del ganado para que lo guarde y alimente. Sirvan de ejemplos los contratos firmados en 1474 entre el ciudadano Pedro de Alfajarín y Francisco de Arcaine, vecino de la ciudad, para la cría de 100 cabras, y entre el mercader y ciudadano García Cariñena y el ganadero Miguel de Belmonte y su mujer María Navarro, para un rebaño compuesto por 50 ovejas castellanas y 25 borregos<sup>70</sup>. El negocio supone el reparto a partes iguales tanto de los gastos como de los productos que se extraigan de los animales, ya fuese lana, leche o queso.

También hay otras formas de controlar la producción ganadera de carne, pieles y lana, esta son, el arriendo de las carnicerías y la compra directa de la lana a los propietarios de ganado. De manera periódica los concejos proceden a subastar el arriendo del abastecimiento de la carne a través de una subasta pública que se anuncia en pregones. En la firma de arriendo el arrendador se compromete a cumplir las condiciones exigidas por las ordenanzas durante el periodo de vigencia del mismo, incluido el pago por adelantado de parte de la cantidad. Conseguir el arriendo de las carnicerías equivale a hacerse con el control no sólo del aprovisionamiento del lugar, sino también de disponer libremente de los productos secundarios, como son las cotizadas pieles para la industria peletera. Así, el notario García Moros vende a un judío de la ciudad las corambres que se hagan en las

---

6/IX. Estas cifras son equiparables al ganado de otro noble afincado en la capital aragonesa, el caballero Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón. Según una carta de venta que realiza en 1475 cuenta con 5.000 cabezas de ganado menudo en los términos de la villa de Calatorao (Zaragoza). AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 39-v. 31/l.

<sup>67</sup> FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio. *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*. Zaragoza, 1993, pp. 97-102.

<sup>68</sup> Martín Lázaro se afirma con el mercader Juan López de Alberuela, ciudadano de Zaragoza, como pastor durante un año por 180 sueldos, de los cuales reconoce haber recibido diez florines. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 454-v, 455. 5/VII.

<sup>69</sup> Antón Garcés de Gallor, habitante en Zaragoza, se afirma con el ciudadano Juan de Lobera como pastor desde el día del contrato, el 8 de septiembre de 1459, hasta el día de Santa Cruz de mayo de 1460. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...*, doc. 182, p. 438.

<sup>70</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 253-ss. 11/VII; ff. 406-v. 5/XII.



carnicerías de la villa de Alagón desde Pascua hasta Carnestoltas de 1452<sup>71</sup>. Cuando no es posible el monopolio de las carnicerías, se asegura el suministro de pieles mediante la compra anticipada<sup>72</sup>.

Llegados a este punto cabe preguntarse de dónde procede el ganado que sirve para cubrir parte de la demanda de la ciudad, tanto de carne como de materias primas. A este respecto, J. A. Sesma señala cómo los carniceros zaragozanos acuden a Castilla a comprar parte de los suministros de carne<sup>73</sup>. En cuanto a la lana, los mercaderes, concededores del valor comercial de esta producción no dudan en invertir parte de su capital en la compra adelantada, facilitando así una planificación previa del proceso desde que se recolecta hasta que llega a su destino final. Zaragoza constituye el punto donde se recoge la lana de un amplio territorio circundante o al menos donde se realizan las gestiones pertinentes para la comercialización de este producto siendo los principales destinos finales Cataluña, el sur de Francia o Italia<sup>74</sup>.

<sup>71</sup> Para mayor seguridad consta en el contrato que *no li pueda meter otras ningunas corambres de otras taulas ni vender a otros ningunos sino todos ab integro sian dados al dito comprador*. AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 296v-297. 30/III.

<sup>72</sup> Contratos de compra de pieles en AHPZ, Miguel de Gurrea, 1434, sf. 26 y 28/VI. Juan de Longares, 1436, cuadernillo, ff. 22v-23. 29/III. Juan de Longares, 1437, ff. 135-136v. 1/IV. Juan de Longares, 1443, ff. 216-217. 4/IV. Alfonso Martínez, 1443, f. 166v. 20/VIII. Juan de Longares, 1445, ff. 158v-159, 159v-160. 16/III. Juan de Longares, 1449, ff. 561v-562v. 31/VII; ff. 637v-638, 827v, 913. Juan de Longares, 1450, ff. 306-v. 17/III. Juan de Longares, 1452, ff. 141-142. 14/II; ff. 296v-297. 30/III. Juan de Longares, 1456, ff. 607-v. 22/VII; ff. 680v-681, 680v-681. 10/VIII. Juan de Longares, 1460, ff. 345, 345v. 29/V; ff. 466v-467. 5/VIII.

<sup>73</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a finales del siglo XIV", en *Ar.E.M.*, XIII. Zaragoza, 1997, pp. 125-158 (p. 139). La cría de ganado porcino contribuye notablemente al sostenimiento de economías familiares. Para la explotación pueril algunos ciudadanos recurren al servicio de terceras personas, como demuestra el contrato firmado entre el notario Antón de Salavert y los vecinos Pedro de Burgos y su mujer Elvira de Gibaga para la cría de once puercas grandes, un marrano de dos años y cuatro cerdos de tres meses. AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 128-130. 25/II. Sobre el sistema de criar cerdos por el sistema de "a medias" SÁNCHEZ ADELL, José. "Ganadería porcina medieval en Castellón", en *Millars. Espai i història*, XV. Castellón, 1992, pp. 71-80 (p. 77).

<sup>74</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *Transformación social y revolución comercial en Aragón, durante la Baja Edad Media*. Madrid, 1982; "El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza a mediados del siglo XV", en *Ar.E.M.*, I. Zaragoza, 1977. pp. 201-237.

### VIII.1.3. LOS INMUEBLES URBANOS

Desde el aspecto económico las familias que componen el grupo de los ciudadanos honrados se caracterizan por ser eminentemente urbanas, dado que gran parte de su patrimonio se localiza en la propia Zaragoza y sus términos. Entre los inmuebles situados en este ámbito cabe distinguir, por un lado, las viviendas y los locales, y por otro lado, aquellas instalaciones relacionadas con el sector servicio (almacenes y hostales) y con las actividades de producción, sobre todo textil y alimenticio. En efecto, los ciudadanos, como colectivo, se encuentran entre los mayores propietarios de edificios. Ahora bien, a título personal esta consideración varía de manera considerable, ya que hay que tener presente que también participan de este negocio las instituciones eclesásticas (cofradías, capellanías, monasterios, etc.), el concejo, en especial en la zona del mercado, y el rey, que goza de la propiedad y los ingresos que genera el arriendo de ciertos monopolios como el tinte real o los baños.

#### Las viviendas

En lo referente a las propiedades propiamente urbanas en manos de los ciudadanos honrados, la casa constituye un lugar preferente. En el caso de los edificios destinados para viviendas cabe distinguir entre las casas donde suelen habitar los miembros de la familia y el resto de casas, de menor tamaño y entidad, que o bien se destinan a residencias de otros miembros del grupo, o bien las tienen alquiladas a terceras personas. Si bien, numerosas familias ciudadanas interesadas, por un motivo o por otro, en conseguir el alquiler de determinados inmuebles, participan también de la oferta de alquileres para su uso personal o para subarrendarlos. Partiendo de estas premisas es lógico pensar que el protagonismo, y sobre todo la forma de explotación varía.

#### *El sistema de explotación*

La adquisición de casas es una gran inmersión, especialmente en un momento en el que la población demanda suelo y la compra sólo es posible para un

escaso número de personas que están en disposición de adquirirlas. El proceso tiene su punto de partida a comienzo de la centuria, coincidiendo con un momento de recuperación y despegue de la ciudad<sup>75</sup>. A diferencia de lo que sucede en la centuria anterior no hay tantas ventas como alquileres, y las documentadas van acompañadas en su mayoría de una carta de gracia, lo que encubre sin duda un préstamo de importantes cantidades cuya fianza es la propia casa, única propiedad cuyo valor equivalía al dinero constante que se necesita, o tal vez más<sup>76</sup>. Con estos instrumentos jurídicos no se hace sino cambiar el nombre del titular, y no así el del residente, que suele continuar habitando en ella pagando una cantidad anual estipulada, lo que equivale a los intereses del préstamo. En estos casos, el contrato adquiere un carácter vitalicio (*treudo perpetuo*). No obstante, la modalidad utilizada consiste en el alquiler a corto plazo<sup>77</sup>. El carácter puramente rentista se aplica por doquier sobre todos aquellos inmuebles que no son utilizados para uso personal ni directo.

El precio se estipula exclusivamente en metálico y la cantidad es bastante variable, dependiendo en primer lugar, de la demanda, pero también de las propiedades que ofrece la casa, principalmente sus dimensiones y su localización. Está claro que existe incluso una diferenciación de los sectores. Un ejemplo claro es el de los inmuebles del jurista Aznar Martínez de Senes, que aunque escudero está emparentado con la elite más encumbrada de la ciudad. En 1457 dispone de cinco casas: la familiar, situada en la parroquia de Santa María, y cuatro más, una de ellas en el mercado. De su inversión inmobiliaria destaca esta última propiedad por el interesante ingreso de aproximadamente 300 sueldos jaqueses anuales que obtiene, en comparación con las demás cuyo alquiler oscila entre los 30 y 45 sueldos<sup>78</sup>. En líneas generales, se trata de un negocio bastante rentable que

---

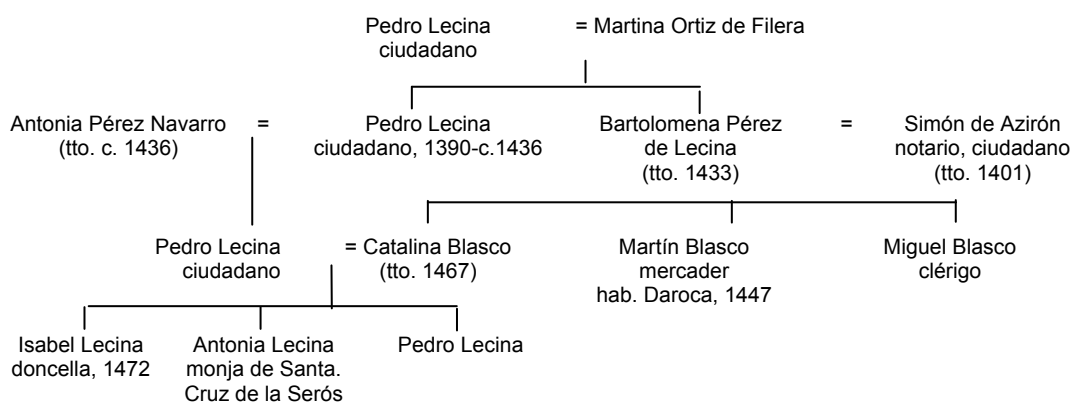
<sup>75</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Mercado inmobiliario en Zaragoza (1370-1420). La reorganización urbana bajomedieval", en *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente europeo. Siglos XI-XV. XXXIII Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 2007, pp. 417-470. FREGNA. *La petrificazione del denaro. Studi sulla proprietà urbana tra XVI e XVII secolo*. Bologna, 1990.

<sup>76</sup> Son muchos los vecinos que cuentan con una casa hipotecada por algún préstamos.

<sup>77</sup> Sobre la inversión inmobiliaria en Barcelona RIU RIU, Manuel. "La financiación de la vivienda, propiedad horizontal y pisos de alquiler en la Barcelona del siglo XIV", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. E.E.M.*, 7, vol. II. Madrid, 1985, pp. 1.397-1.405.

<sup>78</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 500-511v. 29/VI. A decir verdad, no se trata de una propiedad directa sino que obtiene su explotación a cambio de una renta de veinte sueldos jaqueses que paga al monasterio de Santa Catalina

además ofrece beneficios seguros y constantes, no sólo desde el punto de vista económico sino social: la rentabilidad también se mide en el prestigio que aporta los ingresos rentistas y en la dependencia de los inquilinos, lo que repercute de manera positiva en su estatus. Con todo, no existe ningún honrado ciudadano, salvo raras excepciones, que tenga como única o principal fuente de ingresos las rentas de los inmuebles urbanos, como es el caso del ciudadano Pedro Lecina y su madre Antonia Pérez Navarro, que cuentan con varios establecimientos destinados a vivienda, cobertizo y tienda de la plaza del mercado y sus inmediaciones, una zona concurrida y solicitada de la ciudad<sup>79</sup>. Sus dotes en el negocio inmobiliario lo convierten en un representante perfecto para otros propietarios. Durante la celebración de la feria de San Juan de 1436, por ejemplo, su madre Antonia Navarro, viuda, propietaria por derecho de usufructo de cuatro casas con tiendas, le encarga que las alquile y administre<sup>80</sup>.



Familia Lecina

de la orden de las clarisas, para después subarrendar al mercader Fortuño de Roda y más tarde a su viuda Violante de Ribas. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 1020v-1021v. 21 de diciembre.

<sup>79</sup> En el año 1434 el ciudadano Pedro Lecina y su mujer Catalina Blasco residen en una casa situada en la calle de las Armas, y dispone de al menos otra casa en la calle de San Blas frente al almudí de la ciudad, así como viñas, malluelos, planteros y tierras contiguas en el término de la Almozara a la altura del puente de la glorieta. AHPZ, Juan de Longares, 1434, cuadernillo suelto, 8 ff., sin data. El mercader Martín Blasco, hermano de Catalina Blasco, y por tanto cuñado de Pedro Lecina, también dispone de propiedades inmobiliarias en la ciudad de Zaragoza. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 99v-100. 23/l.

<sup>80</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 112-v. 25/vi.

Los inquilinos son, en la inmensa mayoría, miembros del común de la ciudad que no disponen de capacidad suficiente para adquirir una casa propia, bien por su nivel adquisitivo bien por intereses particulares.

### *Alquiler de habitaciones*

Los más humildes del común de la ciudad, sin capacidad para hacer frente a los costes del alquiler de una casa, recurren a estancias más modestas como las que oferta el famoso Alazar Carrillo, un acaudalado judío que participa activamente del mercado inmobiliario de la ciudad. Se encarga de alquilar por habitaciones (*cambras, palacios*) la *tenencia* de la casa de la noble bilbilitana Gracia Fernández de Funes, situada junto al postigo del mercado, que comprende un gran edificio rodeado de otras dependencias que se dedican también como morada, además de otras casas y corrales contiguos. Su hermano, el converso Juan Manuel de Mur, se encarga del cobro de los alquileres<sup>81</sup>.

A los años 1437 y 1438<sup>82</sup> corresponden dos contratos que muestran perfectamente las condiciones de explotación de este tipo de inmuebles. Cada estancia, incluida la bodega y la cuadra, quedan fraccionadas a modo de hospedería en quince salas. En función de la demanda se concede licencia para crear un paso entre una y otra, otras veces se exige el cierre de puertas<sup>83</sup>, e incluso se obliga a hacer nuevas entradas desde el exterior<sup>84</sup>. No obstante, las habitaciones de la casa mayor-hostal incluye los pasos de entrada y el uso de los espacios comunes de la casa como son el mirador, el porche y las entradas.

---

<sup>81</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 108v-109. 12/III. El converso Manuel de Mur, vecino de Zaragoza, continua ejerciendo como procurador de su hermano Alazar Cariello, judío de Epila, a mediados de la centuria. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 36-v. 13/I.

<sup>82</sup> El análisis de los inmuebles alquilados durante el año 1438 por Juan Manuel de Mur en nombre de su hermano Alazar Carrillo ha sido expuesto en el artículo. LOZANO GRACIA, Susana. "El control del espacio en torno a la plaza del mercado...", pp. 169-179. Los contratos del año 1437 en AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff.102-v, 103, 103-104, 105-v, 105v-106, 106-v, 107, 107v, 107v-108, 108-v. 12/III; ff. 113v-114. 18/III; ff. 117-v. 19/III; ff. 138v. 3/IV; ff. 140-v. 4/IV; ff. 156-v. 10/IV.

<sup>83</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 103-104. 12/III.

<sup>84</sup> El carnicero Sancho de Valmaseda y su mujer María de Valmaseda deben abrir una puerta desde las habitaciones alquiladas hacia un callejón y además hacer una escalera para salvar el desnivel. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 140-v. 4/IV.

La condición indispensable es que se *tenga las ditas cambras e passet firmes de paredes e de solares e cubiertas de terrados de manera etc.* Entre los etcéteras de las cláusulas se añade en ocasiones que una vez finalizado el plazo acordado se *lexe las ditas stagas vacuas e expeditas*. Solo en dos de los 26 contratos se acuerda que el nuevo huésped acometa las reformas pertinentes, en uno de ellos concretamente que *sian tenido aplanar el dito corral de manera que las auguas de aquell ayan discreso liberament e franquia a hun poço* del corral. Aunque si hay alguna cláusula que llama la atención esta es la que aparece en el alquiler de dos habitaciones sobre el establo al carnicero Sancho de Valmaseda y a su mujer. Los nuevos inquilinos se comprometen a mantener las estancias limpias y no tener en ellas ni puercos, ni tripas, ni carnes despiezadas, ni otras suciedades.<sup>85</sup>

Por lo general los inquilinos aceptan las condiciones del contrato para un plazo de entre uno y dos años como máximo, aunque no impide que se acuerde una vigencia para tres meses<sup>86</sup> o incluso tres años<sup>87</sup>. A pesar de que el precio del alquiler oscila entre los veinte y los cuarenta sueldos anuales, se dispone del pago fraccionado en dos o más tandas. Sin duda, constituye la residencia de los grupos menos favorecidos, en su mayoría, carniceros y labradores, o recién llegados a la ciudad<sup>88</sup>.

A esta práctica se suma en torno al año 1429 el converso Leonardo de la Caballería con varios de los inmuebles que dispone en la judería de la ciudad, los cuales administra con una serie de boticas mediante arriendos anuales. Los ingresos, como en el ejemplo anterior, eran muy bajos, desde los catorce hasta los 82 sueldos, en función del tipo y número de habitaciones<sup>89</sup>. Según T. Dutour este

<sup>85</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 140-v. 4/IV.

<sup>86</sup> Nadal Colonia, habitante en Zaragoza, reconoce tener en alquiler una sala situado sobre la entrada de la puerta mayor de la casa de Gracia de Funes por dos florines y medio. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 108-v. 12/III.

<sup>87</sup> Gómez el Gallego, vecino de Zaragoza, cuenta con una estancia grande situada encima de la bodega de la casa para tres años. El mismo tiempo que Martín Sos y su mujer María Sánchez de Fita dispondrán de una casa contigua a dicha casa. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 107, 103-104. 12/III.

<sup>88</sup> El hacinamiento de varias familias o individuos en un mismo inmueble se considera un fenómeno propio de ciudades en expansión y de gran actividad económica según RIU RIU, Manuel. "La financiación de la vivienda, propiedad horizontal y pisos de alquiler en la Barcelona del siglo XIV", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, II. Madrid, 1985, pp. 1.397-1.405. Sin embargo, también se produce, según A. COLLANTES, en ciudades estancadas o en regresión que disponían de grandes espacios donde construir. "La vida cotidiana en el ámbito de las relaciones laborales artesanales", en *Vida cotidiana en la España medieval. Actas del VI Curso de Cultura Medieval, celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia)*, Madrid, 1998, pp. 21-40 (p. 25).

<sup>89</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, pp. 688-689.

sistema de vivienda, la cohabitación de varias personas en un mismo inmueble, es una de las formas más habituales en las ciudades medievales<sup>90</sup>, aunque apenas quede constancia de ella. La explicación más lógica es que los costes de escriturar el contrato ante notario son mucho mayores que el propio precio del alquiler.

### *Problemas del arriendo*

Llegados a este punto interesa indicar algunos de los problemas que presenta el sistema de alquiler. Tanto en los contratos de arriendo de tierras como en el de los alquileres de casas se aplica una cláusula jurídica dirigida a evitar que las propiedades caigan en manos de grupos sociales cuyos privilegios particulares dificultan un ágil comercio de inmuebles. La fórmula, instituida desde al menos el siglo XIV, es la siguiente: *que non las puedan dar, vender etc. a clerigos, cavalleros etc. ni sobre aquellas otro trehudo impossar sino a fillos o herederos etc. o personas de condicion etc.*<sup>91</sup> La fórmula resulta más extensa según se detalla en los registros de Pascual de Gurrea, notario solicitado para testificar los arriendos de las propiedades de la catedral. Así consta:

*No podades aquellyos dar, vender, empenyar, canviar, ni en alguna otra manera alienar a cavallyero, infancon, moro, judío, ni ha hombre ni ha muller de orden, ni de religion, ni ha lampeda e spital lexar, ni trehudo otro alguno sobre aquellyos posar, ni en ninguna otra persona trasportar, sino en clerigos e fillios e herederos, vezinos e personas de condicion e vezinos de la dita ciudat*<sup>92</sup>.

Si bien, esta fórmula no es propia de la ciudad de Zaragoza sino que se trata de una cuestión aragonesa, que comprendida en la legislación foral y reconocida por su sociedad, aparece etceterada en todos los contratos de traspaso.

Además de contribuir a una movilidad de la propiedad lo que se pretende es asegurar el pago de la renta establecida, como se deduce de la prohibición de transferir o vender los bienes, salvo en descendientes o herederos o *personas de condicion en que sia finque siempre salvo e seguro*<sup>93</sup>. Otras variantes de esta última

---

<sup>90</sup> DUTOUR, Thierry. *La ville médiévale...*, p. 182.

<sup>91</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, cuadernillo suelto, 29/XII/1439.

<sup>92</sup> AHPZ, Pascual de Gurrea, 1400, ff. 12v-15v. 25/III.

<sup>93</sup> AHPZ, Juan Ram, 1447, ff. 344-347. Daroca, 14/VI.

rezan así: *a personas de condicion o vezinos de la dita ciudat en qui sia e finque siempre salvo e seguro, a mi e a los mios*<sup>94</sup>; *o en personas de condicion, vezinos de la dita ciudat en que remanga seguro... el dito trehudo perpetuo*<sup>95</sup>. Si bien, esta fórmula dispone de una relativa conformidad.

Además de las habituales dificultades por cobrar el pago, se detectan problemas incluso en la formalización del contrato. Como en cualquier otro tipo de negocios no faltan tampoco en el mercado inmobiliario los fraudes relacionados con ventas ocultas, intermediarios desacertados y falta de la licencia oportuna, como se deduce de la denuncia expuesta en 1473 por la venta de una casa situada en la parroquia de Santa Cruz, valorada en 6.000 sueldos. El acusado niega haber realizado dicha compra indicando cuatro datos erróneos de la denuncia: los representantes del vendedor no cuentan con los poderes suficientes para ejecutar estos trámites, tampoco Pedro Monzón interviene como corredor de ventas de bienes sedientes de la ciudad ya que tan sólo lo se encarga del comercio del vino; aparte, dicho Ramón como donado del monasterio de Poblet necesita del consentimiento de su abad, y por último omitiendo la venta realizada antes de ingresar en el monasterio de sus bienes a don Miguel Gilbert, señor de Alfajarín<sup>96</sup> con lo que no existía dicha propiedad.

### *Asentamiento de la casa residencial del honrado ciudadano*

Al margen de las condiciones de los contratos de alquiler se detecta un contraste espectacular entre la elite y el común de la ciudad que cambia regularmente de residencia. Esta movilidad, este vaivén de gentes, contrasta sin duda con el espíritu de agrupación que muestran las familias ciudadanas, que se empeñan continuamente en afianzar su presencia en un espacio concreto a través de diversas formas.

Para el ciudadano zaragozano la casa es un elemento clave para su condición. De hecho, se convierte en una pieza clave de las transmisiones

---

<sup>94</sup> AHPZ, Juan Ram, 1447, ff. 349-353. Daroca, 30/IV; AHPZ, Juan Ram, 1452, ff. 25v-26. Daroca, 28/II.

<sup>95</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 459v-461. 17/XII.

<sup>96</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1473, ff. 300v-301 y 4 ff. insertos. 2/X.



patrimoniales, tanto por su valor material como por el simbólico<sup>97</sup>. Como vecino que es, el ciudadano debe residir en la ciudad, pero no en cualquier casa. En este sentido, la cláusula de un contrato matrimonial del año 1415 resulta realmente interesante en la medida que demuestra la relación que existe en la mentalidad de la época entre el honor y la propiedad de la casa. En ella consta el acuerdo de que, en el caso de enviudar, la esposa, Beatriz Jaime de Figuerola, no disponga del derecho de viudedad que le ofrecen los fueros aragoneses, salvo en la casa que ofrece el esposo Jimeno Marcuello. El motivo lo dice todo: *Por tal que ella no fuesse de casa en casa por via de logeros que aquesto seria deshonor del dito marido suyo e de la dita donzella*<sup>98</sup>. De este sutil comentario se deduce que la situación ideal a la que aspira cualquier persona que se precie es la de disponer de una residencia propia, franca y libre de cargas. La imagen de cambiar continuamente de casa está mal visto, hasta el punto de causar vergüenza. Según lo expuesto, tanto la inquilina, como su difunto esposo quedarían degradados en la estima social.

El alquiler es más propio de los vecinos endeudados, carentes de una solvencia económica, o bien de aquellos que todavía no han adquirido la vecindad. A lo que se suma el hecho de que la pobreza degrada y deshonra<sup>99</sup>. En efecto, la casa es mucho más que un simple edificio, implica estima y expresa riqueza, factores indispensables para lograr la categoría de honrado ciudadano. No es por tanto casual que las ordenanzas de la ciudad exijan a los que ocupan las más altas magistraturas que mantengan una residencia estable<sup>100</sup>, y los padres traten de asegurar a sus hijos, ya adultos, una casa donde residir evitando por todos los medios esa imagen de cambio, inestabilidad y degradación que provoca alojarse en casas de alquiler. La viuda Violante Agustín ofrece un ejemplo muy interesante al respecto en su codicilo de abril de 1471<sup>101</sup>. En él expresa su deseo de que su hija

<sup>97</sup> Vid. cap. "El linaje urbano. Universo simbólico. Edificaciones".

<sup>98</sup> AHPZ, Martín de Tarba, 1415, ff. 10-17v, 37-40. 24/V.

<sup>99</sup> CASEY, James. *Historia de la familia...*, p. 100. Béatrice LAROCHE recoge la opinión de Leon-Battista Alberti, un autor que insiste en la fundamental importancia de la casa en la vida del hombre. De hecho, en su reconstrucción ideal de la casa señala que se debe ser propietario y no inquilino, a lo que añade que los vecinos simpáticos y serviciales y la mujer irreproachable. "L'homme et sa maison au moyen âge: l'exemple de la Toscane", en *Chroniques italiannes*, 22-23. Edición web de la Universidad Sorbonne Nouvelle, 1990, p. 12.

<sup>100</sup> Cualquier salida fuera de la ciudad sólo podía ser posible con una licencia previa. Las causas que se alegan en estos permisos son variadas, como una peste que azote la ciudad, o el servicio al rey. A este respecto AMZ., Actos Comunes de 1442. A.C.A. Registro de Cancillería 1441.

<sup>101</sup> AHPZ, Pedro de Monzón, 1471, sf. 22/IV.

Isabel del Río y su marido el ciudadano Juan de Algas habitan en su casa, situada en la parroquia de Santa María la Mayor, *tanto quanto durara la viduydat de dona Eleonor Mir, vidua muller que fue de don Lorent de Algas, jurista, quondam, ciudadano de Caragoca, por que no hayan a yr por casas logadas*. En este y muchos otros casos, se observa como el derecho de viudedad se convierte en un impedimento para que parejas jóvenes de familias ciudadanas accedan a una vivienda digna.

Dada la imagen que ofrece la disposición de un casa propia, resulta habitual la posesión de dos casas colindantes, una denominada menor y otra mayor, esta última destinada a la residencia habitual. No está de más ser previsor y acumular cuantas residencias fuesen posibles. A partir de este punto de referencia se desarrolla una tendencia a adquirir los inmuebles, incluyendo las tiendas, en los solares lindantes o más próximos a la casa mayor, mediante compraventa y, en su defecto, a través de arriendo.

Las casa-torres toscanas son estructuras compactas igualmente reconocibles. Salvando las distancias, la efectividad en ambos casos radica en un referente único y sólido. Además, la comunidad de vecinos es consciente de las ventajas generadas por la proximidad y la vecindad, aún más si cabe cuando familia e intereses comunes son dos elementos indisolubles. Ahora bien, teniendo en cuenta que este fenómeno no se documenta en todas las familias ¿habría que suponer que existe una parte del grupo de ciudadanos que no esté interesada en beneficiarse de esta imagen? La respuesta es no. La situación se debe simplemente al altísimo precio de las viviendas, ante el cual sólo unos pocos se pueden enfrentar por su solvencia económica. De ahí la coincidencia de que las familias ciudadanas con mayores patrimonios inmobiliarios sean las que disponen de mayores fortunas.

Por otra parte, la casa en propiedad adquiere otro valor en cuanto se convierte en el reflejo de sus propietarios. A partir del siglo XIV y con intensidad en el siglo XV intervienen en la capital aragonesa dos fenómenos, generalizados en el resto de ciudades de la península, que inciden en la propia fisonomía de la ciudad y sus viviendas, el primero consiste en la residencia continuada en el ámbito urbano de una considerable parte de la nobleza del reino, y el segundo, en la preocupación por el ennoblecimiento y el cuidado de la ciudad, así como del estatus social adquirido

por una parte de sus habitantes<sup>102</sup>. En esta situación cada ciudadano queda desembocado a dotarse de una dimensión exterior notoria como las que pueden ostentar los vecinos más destacados y de mayor influencia.

### Las tiendas

Algunas de las casas citadas presentan en su parte inferior con un local destinado a una botica o una tienda-taller, que gestionan mediante un sistema de arriendo a corto plazo. Por lo general, los inquilinos prorrogan los contratos, e incluso tratan de conseguir el compromiso de renovación por parte del propietario en la misma firma del contrato. Esto sucede sobre todo cuando los interesados son mercaderes, para quienes mantener asociado el nombre con una tienda concreta se convierte en una cuestión indispensable en el desarrollo de su actividad profesional. Con esta permanencia se consigue transmitir sobre todo un sentido implícito de seguridad y lealtad. Cualquier confusión repercute en la reputación del mercader y, por ende, en los negocios de todos los miembros de la familia. A ello se suma, la función asignada al inmueble como lugar de protección contra la intrusión externa<sup>103</sup> y los agentes climáticos.

Buena muestra de este interés por lograr el arriendo *quasi*-perpetuo de locales aparece reflejada en los contratos de alquiler de los inmuebles que el ciudadano Pedro Lecina tiene en la zona del mercado del rey. En 1445 firma un contrato de alquiler con el mercader Bernardo de Ribas en el que se renueva durante dos años

---

<sup>102</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "La vivienda: espacio público y espacio privado en el paisaje urbano medieval", en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coor.) *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 1998, pp. 111-128 (p. 125)

<sup>103</sup> Se convierte en un espacio donde el propio mercader gestiona las condiciones de la venta. De ahí algunas de las denuncias por fraudes. El ejemplo más elocuente viene de la mano de una ordenanza que el concejo decreta en 1490 según la cual se limitaba el uso de enramadas y toldos sobre las puertas de las tiendas de paños dado que los traperos y botigueros de la ciudad solían engañar a sus clientes disminuyendo la luz y la visibilidad para que no pudiesen comprobar bien la calidad real de las telas. SAN VICENTE, Ángel. *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*, I, Zaragoza, 1988, doc. 58, p. 71. También en el juicio contra Bernardo de Ribas se le acusa de este tipo de fraudes en su trapería. MARIN PADILLA, María Encarnación. "Posible sinagoga conversa en...", pp. 441-448. Sobre la casa como ámbito privilegiado CARLÉ, María del Carmen. "La casa en la Edad Media", en *Cuadernos de Historia de España*, LXVII-LXVIII. Buenos Aires, 1982, pp. 165-229 (pp. 190-193)

más una tienda de dos portales y una casa por 100 florines de oro anuales<sup>104</sup>. El acuerdo entra en vigor una vez que finalice el arriendo con sus socios, Fadrique y Jaime de Ribas. Una operación similar se repite en 1447 para dos años más, a partir de la festividad de San Julián, seguida de otra prórroga bianual. Los pagos corren a cargo uno de Fadrique y el otro de Bernardo<sup>105</sup>. Dado que la utilidad de los inmuebles tiene un carácter familiar, no importa quien sea el que solicita la prórroga o quien se presenta como fiador.

Otro de los inquilinos de Pedro Lecina es el barbero y más tarde cirujano Juan de Portoles, que también renueva su contrato con carácter bianual, y con un sistema de aseguramiento similar al expuesto. El 15 de septiembre de 1447 el propietario le alquila una casa situada en el mercado durante dos años desde el día de San Julián de 1448 por 330 sueldos anuales<sup>106</sup>; y a continuación firma otro alquiler de la misma casa a favor de la mujer del barbero, Antonia de Alpartil, durante dos años más y por la misma renta<sup>107</sup>.

### *Los inmuebles urbanos de los Ribas*

El último punto sobre las casas de los ciudadanos honrados merece que se reserve al caso de la familia Ribas<sup>108</sup>. La trayectoria de sus propiedades expresa a la perfección un proceso interesante, desde el esfuerzo económico por acumular casas y tiendas en torno a la residencia del fundador del linaje, el mercader Fadrique de Ribas, hasta la dispersión en el entramado urbano, tanto por negocios como por los propios avatares políticos.

La zona entre el mercado y las entradas desde la plaza a las calles de la Sal y de San Blas, situadas en la parroquia de San Pablo, se convierte en una verdadera

---

<sup>104</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 304-305, 305-v. 23/III. El mismo día Pedro Lecina cobra los alquileres que deben Fadrique de Ribas y sus dos hijos, Jaime y Bernardo de Ribas, por la casa situada en la parroquia de San Pablo y dos tiendas de dos portales contiguos. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 305-v. 23/III. Estas dos tiendas son utilizadas por la familia Ribas desde al menos el año 1439. AHPZ, Juan de Longares, 1439, f. 47. 21/VII. Juan de Longares, 1441, ff. 39-v. 12/I; ff. 450v-451. 13/XI.

<sup>105</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 771v-772, 772v-773. 15/IX.

<sup>106</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 770v-771-v. 15/IX.

<sup>107</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 771-v. 15/IX.

<sup>108</sup> Sobre la familia Ribas *vid.* cap. VII.4.2.

base logística en torno a las cuales se localizan las residencias y boticas, francas o en alquiler, de otros miembros de la familia. En este contexto los escenarios más representativos de la trayectoria de esta familia son las denominadas *casas mayores* y la botica donde se desarrollan sus actividades más cotidianas y en las que desean ser representados<sup>109</sup>.

En la calle de la Sal residen de manera adyacente su hijo primogénito Jaime de Ribas, y cerca se encuentra también la vivienda de otras dos hijas, María y Violante de Ribas<sup>110</sup>. En la calle paralela de San Blas se localiza la residencia de su otro hijo<sup>111</sup>, alrededor de la cual consigue crear su propio emporio inmobiliario<sup>112</sup>, que consiste en al menos cuatro casas y horno de cocer pan.

En la zona del mercado, concretamente en la zona de los cobertizos, la mayor parte de la familia cuenta con ciertos inmuebles que alquila al ciudadano Pedro Lecina y a su madre, Antonia Pérez Navarro<sup>113</sup>. Los Ribas tampoco dudan en

<sup>109</sup> ROSSETTI, Gabriella. "le elites mercantili nell'Europa dei secoli XII-XVI: loro cultura e radicamento", en GROHMANN, A (dir.) *Spazio urbano e organizzazione economica nell'Europa medievale*. Perugia, 1994, p. 54. AURELL, Jaume. "Espai social i entorn físic del mercader barceloni", en *Acta historica Archaeologica Medievale*, 13. Barcelona, 1992, pp. 253-273.

<sup>110</sup> La casa de Jaime de Ribas lindaban con las casas de Juan de Ejea y Bernat Petit. La de este último será adquirida por Jaime de Ribas años más tarde. AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 106-117. 8/X. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 131v-132. febrero. La casa de Juan de Ejea y María de Roda lindaba con las de Fadrique de Ribas y del también trapero Pedro Cerdán. AHPZ, Juan de Longares, 1443, f. 274v. 18/IV. La casa de Violante de Ribas lindaba con la del fallecido Juan Roldán y la de sus hermanos Jaime y Bernardo de Ribas. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1456-1457. ff. 62-65. 9 /III/1457; 1478. ff. 133v- 134.

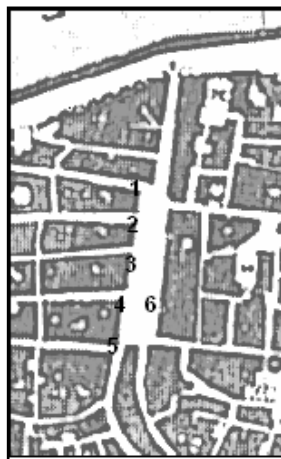
<sup>111</sup> AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485. f. 194v, más un cuadernillo cosido. 13/VII.

<sup>112</sup> Buena muestra del emporio inmobiliario del mercader Bernardo de Ribas ofrecen los alquileres y carta de embargo documentados para los años 1476-1478. En 1476 consta una casa qua afronta con las casas de Miguel de Cornellana, Francisco de Alcarut y calle de Las Armas. En la misma vía dispone de otra casa, subarrendada al escudero Fernando de Bolea, junto a la del vizconde de Biota y la de Esteban de Gurrea. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1476, ff. 39-v, 51v-52. 30/VII y 29/IX. Al año siguiente alquila dos casas contiguas con un horno de cocer pan situadas entre las calles San Blas y Guillen Inglés, y al lado de las casas de García alias Montañes, Luis Palomar y Domingo Moya. AHPZ, Antón Calvo de Torla, ff. 12v-13. 14/X. En el año 1478 el embargo de otra casa nos informa de su localización en la calle de la Sal, junto a la de su hermana Violante de Ribas y las que fueron de Miguel Bello y Catalina Briz. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1478, ff. 133v-134. 18/V.

<sup>113</sup> En 1437 Fadrique de Ribas, cabeza de familia, alquila al ciudadano Pedro Lecina y a su madre una casa en la plaza del mercado y otra más al cumplir los dos años. AHPZ, Juan de Longares, 1437, f. 290. 12/VII; Juan de Longares, 1439, f. 47. 21/VII. No suficiente con ello, suma el uso de un nuevo local en 1441, en total dos portales situados en el mercado y una casa en la esquina con la calle de San Blas. Los dos portales lindan con la casa que Pedro Lecina alquila a Juan Portoles y con la de Ramón Cerdán. La otra, con la casa mencionada de dos portales, con la que ocupa Juan Portoles y la de Juan Marcuello. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 31-v. 12/I; ff. 450, 450v-

recurrir a los locales ofrecidos por el concejo en el mercado por el que deben pagar una renta anual<sup>114</sup>, y a la tienda que ofrece en la propia plaza el jurista Aznar Martínez de Senes<sup>115</sup>.

En líneas generales puede decirse que el número de propiedades y su disposición aumentan de forma constante. La distribución en el plano de estos inmuebles constata la imagen de un grupo cerrado en sí mismo y sellado por lazos de trabajo y parentesco.



1. Calle Predicadores
2. Calle La Sal
3. Calle Las Armas
4. Calle San Blas
5. Calle San Pablo
6. Plaza del Mercado del Rey

451. 13/XI; Juan de Longares, 1443, ff. 797v-798. 13/XI. Se han localizado algunos de los albaranes del pago de estos alquileres en AHPZ Juan de Longares, 1450. ff. 125-v; 1452. ff. 53-55; 55-57; 256-v y 257.

<sup>114</sup> A cambio de diez sueldos jaqueses anuales Violante disfruta de uno de estos locales en los años sesenta. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 293. Un plano detallado del Mercado a mediados del siglo XV en FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV) Historia de Zaragoza*, vol. 7. Zaragoza, 1997, p. 54.

<sup>115</sup> Alquilada a Fortuño de Roda para ocho años desde 1451 por 280 sueldos anuales. Linda con las casas de don Juan Grallén y Pedro Cerdan, traperero. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 1.180-v, 1.181. 8/XI. El 27 de junio de 1457 sus cuñados Jaime y Bernardo de Ribas, como albaceas de Fortuño y tutores de su hijo y heredero universal Miguel de Roda, entregan los 140 sueldos correspondientes a la tanda de San Juan bautista. En este albarán consta un relevo de propietarios de una de las casas lindantes, la de Pedro Cerdán pasa a nombre del caballero Ramón Cerdán. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 492-v. 27/VI. Al mismo tiempo Violante de Ribas, viuda del mercader, disponía de la tienda, con el respaldo de su hermano Bernardo de Ribas que le avalaba los pagos por anticipado. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 1.020-1.021v, 1.021v-1.022, 1.022-1.023. 21/XII. Al año siguiente el propietario de la casa, el escudero Aznar Martínez de Senes, jurista, obtiene de manera anticipada los ingresos del alquiler, vendiendo al judío Simuel Trigo el alquiler de los 140 sueldos que los herederos y viuda de Fortuño de Roda debían, junto al alquiler de otros 140 sueldos que Jaime de Santafe, calcatero-sastre y vecino de Zaragoza, le debía para la tanda de San Juan bautista del año 1459. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 447-v. 6/VII. No obstante, esta fórmula ya había sido practicada al menos desde el año 1457 cuando vendió el precio de alquiler a Martín Fuster de Pomar. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 619-v. 11/VIII. Una vez fallecido Aznar Martínez de Senes, su hijo Pedro, como heredero universal y albacea, cancela el alquiler que mantenía con la familia Roda-Ribas. AHPZ, Juan de Longares, 1458, f. 895v. 18 de diciembre.

Este proceso de acumulación sufre en la segunda mitad del siglo XV dos puntos de inflexión. En primer lugar, se produce la confiscación de las propiedades de Bernardo de Ribas, segundo hijo de Fadrique, una vez condenado como hereje por la Santa Inquisición a tenor de la sentencia promulgada en la ciudad el 21 de octubre del año 1486. La condena afecta también a sus descendientes hasta el segundo grado que se ven privados de cualquier beneficio eclesiástico y secular<sup>116</sup>, de manera que los inmuebles familiares pasan a formar parte de las arcas reales<sup>117</sup>. La aplicación de este tipo de incautaciones forzosas, como uno de los máximos castigos que un linaje podía sufrir<sup>118</sup>, sirve de instrumento de coerción del poder. Estas propiedades quedan a la voluntad arbitraria del rey<sup>119</sup>.

El segundo aspecto hace alusión al relevo generacional y por tanto espacial en la tercera línea de sucesión. Que el mercado y su entorno se identifiquen como un punto de residencia y de encuentro para parientes y allegados no imposibilita cualquier tipo de traslados. De hecho, la preferencia se orienta hacia el interior de las murallas donde se encuentra las sedes de las instituciones públicas<sup>120</sup>. Saber por qué cambian los comportamientos de residencia es algo sobre lo que únicamente se puede especular. Las causas posibles que influyen en la mudanza son unas voluntarias y otras impositivas. Entre las primeras se encuentran aquellas relacionadas con cuestiones puramente profesionales<sup>121</sup>. Mientras una rama de los

<sup>116</sup> MARIN PADILLA, María de la Encarnación. "Posible sinagoga conversa...", p. 442.

<sup>117</sup> La casa mayor, en cambio, se convirtió en la residencia de Andrés Gutiérrez de Quintanilla, asesor del Santo Oficio. MARIN PADILLA, María Encarnación. "Posible sinagoga conversa ...", p. 446.

<sup>118</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "La vivienda: espacio público...", p. 127.

<sup>119</sup> El recaudador de la inquisición Juan Ruiz se encargará de comisar las propiedades y posteriormente, entregarlas a los nuevos propietarios. Un ejemplo muy claro fue el destino de la casa menor que pasó a manos de las doncellas Margarita y Violante Francés, según una promisión de Fernando el Católico de cuatro mil sueldos en heredades para ayuda de sus matrimonios y *colocaciones*. AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cuadernillo suelto. 19/IV. Algunas de las instrucciones reales respecto a las confiscaciones y administración de los bienes propiedad de los condenados en SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *El establecimiento de la Inquisición en Aragón...*, docs. 146, 156, 162, 164-167, 172, 178, 179, pp. 182-183, 193, 197-202, 206-208, 212-213. HUERGA CRIADO, Pilar. "La Hacienda de la Inquisición aragonesa durante el reinado de Fernando el Católico", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 63-64. Zaragoza, 1994, pp. 51-72.

<sup>120</sup> De hecho, se constata como la muralla de piedra actúa como elemento diferenciador para la residencia de la elite urbana. LOZANO GRACIA, Susana. "La población en Zaragoza...", pp. 486, 496.

<sup>121</sup> Jaume Aurell señala para el caso de Barcelona la dispersión de la residencia urbana de los mercaderes. Señala como el propio dinamismo del grupo social se manifiesta en el cambio de intereses y modelos de vida. La heterogeneidad de intereses y procedencia, además de la acusada discontinuidad de residencia provocan la inevitable disgregación del grupo. "Assetto urbano e gerarchizzazione sociale nella Barcellona del quattrocento", en

Ribas continúa ejerciendo la mercadería, otra opta por o bien emparentar con familias de notarios o bien formarse en la jurisprudencia. Coincidiendo con este cambio de orientación profesional se produce un paralelo distanciamiento de solar fundacional. El caso más elocuente es el de *micer Ribas* en la parroquia de San Nicolás<sup>122</sup>.

Una segunda razón por la que se rompe la continuidad espacial de los Ribas consiste en el deseo de buscar nuevos solares que sirvan de referencia, en parte motivado por las confiscaciones inquisitoriales que despojan a los Ribas de sus propiedades inmuebles cerca del mercado. Por ello, se documentan que algunos nietos de Fadrique, también mercaderes, trasladan sus boticas a otras zonas, como es el caso de Bernardo de Ribas y su mujer Candida Belart hacia la parroquia de San Gil<sup>123</sup>.

Existe un tercer factor generador de este tipo de desplazamientos, que no se detecta con claridad en el caso de la familia Ribas. Se trata de la ruptura por conflictos internos en el seno de una misma familia. No obstante, los Cerdán de Escatrón ilustran perfectamente tal situación<sup>124</sup>. Al fallecer Pedro Cerdán, señor de Sobradíel, el único hijo legítimo y varón queda relegado por la preferencia paterna del hijo bastardo, pero reconocido Ramón Cerdán. Esta ruptura en la sucesión familiar queda manifiesta en la residencia de los descendientes. Mientras Ramón Cerdán continúa presenta en la parroquia de San Felipe, donde los Cerdanes poseen un solar desde el siglo XIV, dicho Pedro se desplaza hacia la parroquia de Santa Cruz donde establece su morada junto a su mujer Ana Sarnés<sup>125</sup>.

A partir del fogaje nominal confeccionado en julio de 1496 por parroquias y otras entidades menores se puede realizar una radiografía socio-espacial de gran utilidad para reconstruir la dispersión de los Ribas a finales de la centuria. La propia disposición de la lista identifica al menos siete unidades fiscales encabezadas por miembros de dicha familia en la zona del mercado, y en las parroquias de La Seo,

---

*Medioevo. Saggi e rassegne*, 22. Pisa, 1997, pp. 55-92 (p. 60). OJO: en Zaragoza la promoción social no se traduce necesariamente en un cambio de residencia sino más bien en embellecer o ampliar la casa de residencia.

<sup>122</sup> SERRANO MONTALVO, Antonio. *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, I. Zaragoza, 1995, p. 109.

<sup>123</sup> La casa lindan con las de mosen Mateo Morrano, receptor del oficio de la Inquisición de Mallorca, y la de la viuda Benedita. AHPZ, Martín de la Zaida, 1504, registro, ff. 138-v. 8/VI.

<sup>124</sup> Sobre la familia Cerdán de Escatrón *vid.* cap. VII.4.1.

<sup>125</sup> AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 97-v. Marzo. La casa afrontaba con las de Pedro de Lacabra y Luis de Lanaja, y dos calles públicas.



San Nicolás, San Gil, Santa Cruz y San Pedro<sup>126</sup>. En esta última reside una tal *viuda de Bernat de Ribas* que posiblemente sea Constanza de Montesa<sup>127</sup>. Una segunda impresión permite pensar también en una dispersión de las residencias de la familia ya extensa, puesto que conforme se amplía el número de miembros en la familia la dispersión se hace inevitable, y eso a pesar de los mecanismos de defensa desarrollados para evitar cualquier fragmentación.

### Bodegas y graneros

Además de la casa, el patrimonio urbano integra otros inmuebles de interés para los negocios, sobre todo comerciales, de los ciudadanos. Los más abundantes son los espacios de almacenamiento, como las bodegas y otro tipo de despensas, aunque sin duda, los que mayor valor adquieren son los inmuebles destinados a la producción y al servicio, tales como molinos, batanes, tintes, hornos y hostales.

Las adquisiciones de la elite se dirigieron en gran medida a disponer de establecimientos de almacén, aunque no tanto como inversión para el uso particular. Allí se almacenan las más variadas mercancías hasta su venta. La clave del beneficio se encuentra precisamente en poder esperar el tiempo necesario hasta que la demanda es más favorable.

Las dependencias domésticas cuentan con espacios de almacenamiento cuyos nombres hacen referencia al producto que en ellos se conserva *cilleros* para el cereal, *vinarios* para el vino, *olearios* para el aceite. La intensa urbanización, sobre todo del centro de la ciudad, hace muy difícil la existencia de recintos exentos, como el granero que parece tener el mercader Pedro Sánchez de Calatayud en la parroquia de San Andrés<sup>128</sup>. Estas estancias se localizan en zonas de acceso cómodo, para facilitar la carga y descarga, por lo general en la planta baja de la

---

<sup>126</sup> Miguel de Ribas en la zona del mercado; Arnau y Blas de Ribas en la parroquia de La Seo; micer Juan de Ribas en San Nicolás; Iñigo de Ribas en San Gil; Bernat de Ribas en Santa Cruz; y la viuda de Bernat de Ribas, en San Pedro. SERRANO MONTALVO, Antonio. *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, I. Zaragoza, 1995, pp. 88, 73, 74, 109, 104, 103, 80.

<sup>127</sup> El hijo homónimo del condenado Bernardo de Ribas contrajo matrimonio con Constanza de Montesa en la década de los setenta y redactó su último testamento el 17 de octubre de 1495. AHPZ, Juan Antici Bagues, 1502, ff. 35-36. 5/III.

<sup>128</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, f. 207. 28/VII.

casa o excavadas en la tierra, lo que proporciona las condiciones necesarias de temperatura y humedad para la conservación de los productos.

En una ciudad de eminente función agrícola y mercantil disponer de bodegas y graneros es una cuestión indispensable. Por ello, no faltan testimonios de mercaderes que deciden obrar y ampliarlos, como Jimeno de Alberuela, Gaspar de Alberuela, Berenguer Fexas o Leonis de Molinos<sup>129</sup>. Otras muestras de la utilidad de esta estancia quedan patentes en disposiciones testamentarias en las que se reserva su propiedad y uso. En 1472, El mercader Gilberto de Almazán, consciente de la utilidad que tiene para un oficio como el suyo estas dependencias, reserva la casa donde reside a su mujer Violante de Santángel por derecho de viudedad, pero la propiedad del cillero para su hijo y heredero Pedro de Almazán<sup>130</sup>. El año anterior, el ciudadano Domingo de Fanno, en cambio, decide dejar los dos cilleros que tiene en la parroquia de San Pablo a su mujer Toda Molins, precisamente para que sea ella quien tome las riendas del negocio<sup>131</sup>.

Estas estancias solían venir acompañadas de los correspondientes contenedores de almacenaje, generalmente toneles o cubas de diversas capacidades. De hecho, los alquileres de estos espacios incluyen en la mayoría de los casos el uso de los recipientes y utillajes que allí se encuentren, los cuales aparecen inventariados en el contrato. En 1472 cuando Juan del Bosch, boticario y ciudadano, alquila al maestro Jucef Alazar el uso de un cillero, junto a un *baxiello* con el granero de la parte superior y otras estancias sitas en la Morería, incluye las cubas que se encuentran en su interior<sup>132</sup>.

La utilidad de estos espacios es tal que cuando los propietarios de un inmueble deciden alquilar una vivienda se reservan a menudo el uso de los locales

---

<sup>129</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 508v-509v. 25/X; Juan de Longares, 1440, ff. 136v-137v; 495-496v. 23/II y 22/VII. Juan de Longares, 1473, ff. 32-v. 27/II. El contrato de obra del cillero encargado por Jimeno de Alberuela en 1390 en VISPE MARTÍNEZ, Joaquín. "Aportación documental para el estudio de los maestros mudéjares zaragozanos de finales del siglo XIV", en CRIADO MAINAR (coord.) *Arte Mudéjar Aragonés. Patrimonio de la Humanidad*. Zaragoza, 2002, pp. 209-246 (doc. 15, pp. 234-238). Sobre los objetos y alimentos que se almacenaban en estas bodegas *vid.* BARCELÓ CRESPI, María. "El celler de la casa de Bertomeu Alberti", en *Actes de les II Jornades d'Estudis Locals*. 1996, pp. 197-208.

<sup>130</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1472, sf. 2/III.

<sup>131</sup> Cuando testa Domingo de Fanno su único hijo, Antonio, todavía es menor de edad. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 21/VI.

<sup>132</sup> Juan del Bosch compra estas instalaciones por 800 sueldos, cantidad que solicita el fallecido jurista Luis de Santángel. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 282-289. 16/XI.

de almacenamiento para negocios propios. Precisamente con esa condición Catalina y Beatriz Copin entregan su casa situada en la parroquia de Santa María al mercader alemán Jofre Meteli<sup>133</sup>. Cuando en 1450 Antón Jiménez de Aisa, notario público, alquila al clérigo Martín de Santa y al tendero Juan de Bea, la casa que tiene en la parroquia de Santa María, cerca de la iglesia de San Antón de Vienne, y por tanto, de la plaza del Mercado y de las Carnicerías Mayores, acuerda que la estancia de la parte inferior y el cillero de la casa queden para el servicio de su propietario, teniendo libre entrada a los mismos para vender el vino que en ellos almacena<sup>134</sup>. También cabe la posibilidad de que el cillero sea de uso compartido entre el propietario y el inquilino. Gaspar Santa Pau acuerda con el jurista Iñigo de Bolea el alquiler de una casa con cillero en la parroquia de San Jaime durante cuatro años a condición de mantener en el almacén las tinas existentes<sup>135</sup>.

La oferta en el mercado inmobiliario no es amplia. Los que no disponen de establecimientos suficientes para almacenar sus productos quedan abocados al alquiler durante un tiempo determinado, e independientemente de la ubicación<sup>136</sup>. En 1447 el médico y ciudadano Antón de Castellón alquila el cillero y los vinarios de la casa del notario Juan de Samper, situada en la parroquia de Santa María<sup>137</sup>. En 1469 el mercader Arnalt de Sangüesa aprovecha primero la casa que le oferta Lorenzo Casafranca, y a continuación el cillero colindante con sus dos cubas y una

---

<sup>133</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 50v-51. 19/I. Esta misma cláusula es impuesta por Jimeno de Alceruch al escudero Guillén de Cánones. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 96-v. 11/II.

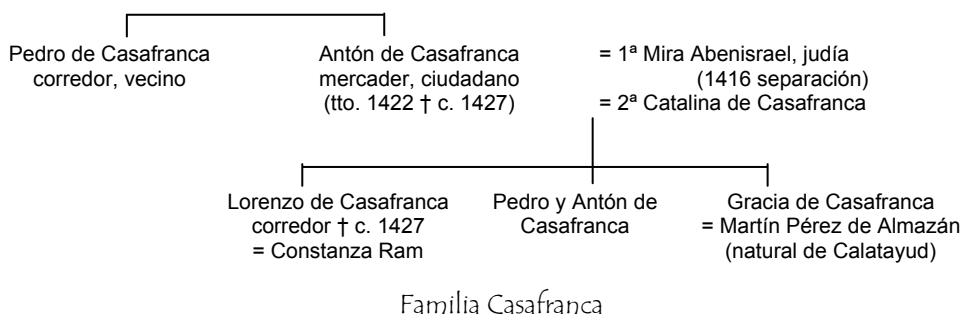
<sup>134</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 937. 14/IX.

<sup>135</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 541-542. 7/VII. Lo mismo acuerda el pelaire Cristóbal de Naya, vecino de Zaragoza, cuando alquila al ciudadano Alfonso de Pedro Justicia y a su mujer Isabel de Urgel una casa en la calle de San Blas de la parroquia de San Pablo con su cillero, corral y tienda de aceite, durante tres años. En el contrato se excluye el uso de una tina de 30 cargas, tres cubas de 4, 10 y 15 mietros, y una tinaja de vino de unos 30 cantaros que el propietario se reserva, según expresa, para el *olio mio de mi collida*, lo implica que la pareja deberá facilitar la entrada a los mercaderes de las tinas. El precio del alquiler es de ocho florines anuales que se pagarán en dos tandas, una para San Juan y otra para Todos Santos. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff.283v-284. 18/XI.

<sup>136</sup> Los hombres de negocio de la ciudad también se procuraban sus bodegas y graneros en aquellas localidades donde mantenían intereses comerciales. El botiguero Pere Vidrier alquila así en 1445 una bodega con sus cubas en la zona de bodegas del lugar de Azuara durante cinco años a cambio de 180 sueldos anuales. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 183v-184. 5/VII.

<sup>137</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1447, f. 766. 14/IX.

tina<sup>138</sup>. Lo habitual es que el acuerdo incluya el uso de las vasijas y las cubas que allí se encuentren, las cuales se inventarían previamente en el propio contrato.



De estos y otros testimonios se deduce que la preferencia se orienta hacia los establecimientos situados cerca de la propia residencia, si bien, lo que realmente se pretende es la proximidad al mercado de la ciudad, centro logístico de los negocios comerciales, o en su defecto en las parroquias más inmediatas que son la de San Pablo y Santa María la Mayor. En esta línea destaca el interés que suscitan los puestos del Mercado del rey que el concejo de la ciudad explota en régimen de arriendo<sup>139</sup>.

### Los molinos

La importancia del cultivo del cereal y la vid en el comercio de la ciudad revaloriza la importancia de los molinos de cereal y los aceite o almazanes, que aprovechan la fuerza motora del agua, algo que no falta en los alrededores de la ciudad. Teniendo en cuenta que el caudal del Ebro causa continuos destrozos por sus desbordamientos, es comprensible que la mayoría de los molinos existentes se sitúen preferentemente en los pequeños cursos de agua que atraviesan sus

<sup>138</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 12v. 8/II. El candelero Miguel Bello también recibe en arriendo un cillero, con sus respectivas tinas, situado cerca del mercado, en la calle de Predicadores. En el contrato los propietarios, Juana de Agraz y Bartolome Navarro, se reservan el uso de los *baxiellos del dito cillero*. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 406v-407. Y como especifica el contrato entre García de Caríñena y el notario Pere Sauri por el alquiler de una casa de tres portales junto al cillero y el baxiello repleto de tres toneles y un cubo. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 11-v. 30/XII/1439.

<sup>139</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 49.

términos, y cuyo caudal se podía regular, concretamente donde el desnivel del terreno fuera acusado.

En el siglo XV existen varios molinos en las acequias de Urdán, Rabal y Almozara<sup>140</sup>. Según I. Falcón para los molinos hidráulicos se construyen canalizaciones para desviar el agua y azudes para retenerla hasta conseguir un volumen cuya caída fuese capaz de generar la fuerza suficiente para mover las muelas<sup>141</sup>. No obstante también existen molinos, situados en el interior de la ciudad, que lógicamente requieren de tracción animal para girar las piedras<sup>142</sup>.

En 1468 los jurados de la ciudad deciden arrendar los pies del puente de piedra para disponer en ellos nuevos molinos<sup>143</sup>, de lo que se deduce que hasta entonces la ciudad está dotada de pocos, o tal vez pequeños, molinos que no dan abasto para atender la demanda. Esta situación queda patente durante la celebración de Cortes en la capital aragonesa este mismo año, como así consta en las actas comunes<sup>144</sup>.

En el último cuarto del siglo XV aparecen otro tipo de molinos, los molinos papeleros, contruidos a partir de antiguos molinos harineros. En 1475 existen tres en la localidad próxima de Villanueva, pero monopolizado por papeleros ligures, como ha estudiado M. A. Pallarés<sup>145</sup>.

---

<sup>140</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 121. Aunque en los contratos de molinos no se especifica el tipo de rueda hidráulica de los molinos es probable que se utilicen ruedas horizontales, propias de los molinos situados en las acequias. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "Molinos y batanes en la Córdoba medieval", en *Ifigea*, IX. Córdoba, 1993, pp. 31-56 (p. 36).

<sup>141</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 121.

<sup>142</sup> Es el caso de los molinos de aceite situados en las parroquias de San Pablo y de San Gil. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 102-104. 29/VII. Juan de Longares, 1438, ff. 511-527. 26/X. Juan de Longares, 1440, f. 176. 7/III.

<sup>143</sup> AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1468-1469, ff. 23-25, 25-v, 33-37v, 37v-39. sobre todo para cantidades considerables como las que necesita el mercader Miguel López en 1470 para las obras de un molino situado en uno de los pies del puente mayor. Dispone de la piedra del muro y la torre que tiene delante del fosar del monasterio del Santo Sepulcro. De su extracción se encargaban los canteros contratados Juan de Oviedo y Pedro de Toledo. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 263v-265. VIII. Las descripciones de la fábrica del puente de piedra del siglo XVI hace alusión a los molinos de sus arcadas. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, Javier. "Nexos de comunicación urbana en Zaragoza. Los puentes sobre el Ebro en el quinientos, tratadísticas de ingeniería y práctica constructiva", en *Artigrama*, 15. Zaragoza, 2000, pp. 61-103 (pp. 76-79).

<sup>144</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *El municipio de Zaragoza entre 1468 y 1472 según los libros de actos comunes de sus jurados*. Zaragoza, 2006, pp. 34, 66-68.

<sup>145</sup> PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel. "Papeleros genoveses en la Zaragoza medieval", en *R.H.J.Z.*, 67-68. Zaragoza, 1983, pp. 65-102.

La propiedad de molinos es muy apreciada por varios motivos. En primer lugar, el propietario se reserva la prioridad de moler los excedentes de su producción. Esta ventaja evita que la materia pierda calidad, y además permite organizar antes los excedentes bien para ser los primeros en comerciar o bien para conservarlos en la bodega a la espera de una mayor demanda que incremente su precio. Además, reporta cuantioso ingresos cuando estas instalaciones se ceden en arriendo. El contrato a menudo incluye la molienda del propietario que obtiene la sumisión de los inquilinos a sus exigencias<sup>146</sup>.

Entre los propietarios de los molinos destacan instituciones religiosas como el monasterio de las menoretas<sup>147</sup>, la orden de San Juan del Hospital<sup>148</sup> o la capellanía instituida por el ciudadano Bartolomé de Liso; el hospital de Santa María de Gracia<sup>149</sup>; también miembros de la nobleza urbana, entre los que se encuentra el caballero Arnalt de Novallas<sup>150</sup> y los escuderos García de Pertusa<sup>151</sup>, Fortuño de Pertusa<sup>152</sup> o Bernardo Coscó<sup>153</sup>; e incluso el propio concejo de la ciudad<sup>154</sup>. A esta lista se suman además algunas familias ciudadanas como los Benedit<sup>155</sup>, Eli<sup>156</sup>, Lacabra<sup>157</sup>, Lanaja<sup>158</sup>, Palomar<sup>159</sup> o Pertusa<sup>160</sup>, pertenecientes a profesiones dispares, juristas, médicos y mercaderes.

<sup>146</sup> ORCASTEGUI GROS, Carmen. "Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón medieval (siglos XIII-XV)", *Ar.E.M.*, II. Zaragoza, 1979, pp. 97-133.

<sup>147</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 176. 7/III.

<sup>148</sup> En 1458 la orden de San Juan del Hospital cuenta con al menos tres molinos en los términos de la ciudad. AHPZ, Juan de Terrén, 1458, ff. 32-33. 22/V.

<sup>149</sup> AHPZ, Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 364-365. 20/VIII.

<sup>150</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 830v-831. 19/XII. Juan de Longares, 1446, ff. 841-v. 26/XI.

<sup>151</sup> AHPZ, Pedro Serrano, 1442, f. 109v. 28/VI.

<sup>152</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 169-v. 18/II.

<sup>153</sup> AHPZ, Juan de Terrén, 1458, ff. 30v-31v. 22/V.

<sup>154</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 355-356. 1/XII.

<sup>155</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, registro, ff. 189-190v. 6/X. Alfonso Martínez, 1455, f. 118. 12/IX.

<sup>156</sup> AHPZ, Juan de Terrén, 1458, ff. 30v-31v. 22/V; ff. 32-33. 22/V.

<sup>157</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, f. 194. 3/XII.

<sup>158</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 283v-284. 29/X. AHPZ, Juan de Longares, 1446, ff. 841-v. 26/XI.

<sup>159</sup> AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 102-104. 29/VII.

<sup>160</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 146v-147. 9/II.

Los ciudadanos honrados participan sobre todo del subarriendo de molinos cumpliendo principalmente una función de intermediarios entre los propietarios y los molineros. El caso más interesante en este sentido es el del mercader converso Leonardo Eli que en 1458 administra su propio molino harinero, conocido como el de Almargen, situado en la acequia de Urdán, además de otros tres molinos que la orden de San Juan del Hospital, estos son el de Puerta Sancho, el de Cascajo y el de San Juan. A finales del mes de mayo los arrienda a tres vecinos de la ciudad asociados para tal fin: el primero durante tres años por precio de 1.350 sueldos anuales, el segundo durante dos años y siete meses y medio a cambio de 1.000 sueldos cada año y los otros dos, durante un año y once meses por otros 1.000 sueldos anuales cada uno<sup>161</sup>. El resultado es una renta aproximada de más de 4.000 sueldos y asegurada durante casi un trienio. Otros de estos mediadores fueron Pedro Lanaja<sup>162</sup>, el notario Guillén Sanz<sup>163</sup> o el jurista Martín Crabero<sup>164</sup>, entre otros.

Dependiendo del tipo de molino los contratos se efectúan o bien al comienzo de verano, coincidiendo con las cosechas, en el caso de los molinos harineros, o bien a finales de año, en el periodo de la recolección de olivas, en el caso de las almazaras.

El elevado precio de los molinos fue el motivo principal por el cual sólo la elite ciudadana dispone de esta propiedad. El molino harinero de Puerta Sancho, situado en la Almozara, por ejemplo, está valorado en torno a los 2.000 florines de oro<sup>165</sup>. A diferencia de lo que parece suceder en el siglo XIV<sup>166</sup> y en otros lugares de la península como Murcia o Burgos<sup>167</sup>, la propiedad no es compartida. Ni siquiera se

<sup>161</sup> AHPZ, Juan de Terrén, 1458, ff. 30v-31v. 22/V; ff. 32-33. 22/V.

<sup>162</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 841-v. 26/XI.

<sup>163</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 146v-147. 9/II.

<sup>164</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, f. 194. 3/XII.

<sup>165</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 169-v. 18/II.

<sup>166</sup> BARRAQUE, Jean Pierre. *Saragosse à la fin du moyen âge. Une ville sous influence*. París, 1998, p. 216. El conocido como molino de Mezalaveza pertenece, según atestigua M<sup>a</sup> Isabel FALCÓN PÉREZ, a varias personas, una cuarta parte a una mujer llamada Galaciana. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 121.

<sup>167</sup> MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María. "Molinos hidráulicos en Murcia (siglos XIII-XV)", en *M.M.M.*, 14. Murcia, 1987-1988, pp. 219-250 (p. 245). CASADO ALONSO, Hilario. *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Valladolid, 1987, pp. 200-201.

divide a causa de particiones hereditarias ni deudas sino todo lo contrario, engrosan la parte indisoluble del patrimonio familiar.

El precio del arriendo varía en función de la capacidad de trabajo del molino, condicionada por la ubicación (el caudal de agua que genera la energía), las dimensiones del inmueble y el número de piedras que muele. De cualquier forma, los gastos difícilmente pueden costearse por una sola persona, así que lo habitual consiste en asociarse mediante la constitución de una compañía. Algunas de estos arrendadores mantienen ciertas diferencias sobre la gestión, hasta tal punto que resulta necesaria la mediación de jueces y árbitros nombrados por las partes litigantes<sup>168</sup>.

La abundancia de recursos híbridos en el término de Zaragoza ofrece la posibilidad de poner en marcha también batanes, denominados *molinos traperos*, en los que se prepara la lana<sup>169</sup>. En una ciudad donde la industria textil constituye uno de los principales motores económicos, los batanes adquieren una importancia de primer orden. Sin duda, el caso más interesante de todos los documentados es el del molino de Martín Crabero, situado en Almargent, después conocido como Jarandín, en la acequia de Urdán<sup>170</sup>, y por tanto en la margen izquierda del río Ebro, aguas abajo del Gállego<sup>171</sup>. El 9 de diciembre de 1433 el ciudadano Jaime Suñen y su mujer Gracia Jiménez de Sinués venden al jurista y ciudadano Martín Crabero el molino trapero con dos pilas, junto a dos campos contiguos por precio de 1.000 florines<sup>172</sup>. Para hacer efectiva la adquisición se procede al acto de posesión del

---

<sup>168</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 511-527. 26/X.

<sup>169</sup> Pablo DESPORTES BIELSA apunta que las construcciones de batanes "son necesarias para todo centro textil que quisiera elaborar una producción de calidad, [...] signo de desarrollo alcanzado por los centros textiles". *La industria textil en Zaragoza...*, p. 159.

<sup>170</sup> Con el nombre del ciudadano Domingo Luengo se conoce otro molino trapero situado en la partida de La Cenia en el término de Urdán. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 128v-129v. 3/V. El ciudadano Luis Palomar aporta a su matrimonio con Violante Sánchez Capalbo un molino trapero, entre otros bienes. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 264-265. 21/XII. El caballero Juan Coscó, señor de Mozota, miembro de una familia de mercaderes que alcanzó la ciudadanía en el siglo XIV, cuenta con un molino trapero situado en el término de Mezalar. AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 89. 30/V. A lo largo del siglo XVI en Zaragoza hubo 18 molinos traperos, insuficientes ante la demanda de la ciudad. DESPORTES BIELSA, Pablo. *La industria textil en Zaragoza...*, pp. 162, 165.

<sup>171</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 131.

<sup>172</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 352v-353v. 9/XII.



molino y los campos donde el paño se extiende en los tiradores<sup>173</sup>. Un par de años después, el nuevo propietario amplía el rendimiento del molino encargando al carpintero Bernardo de San Juan que fabrique una pila más con sus ruedas y *exarcias*. La complejidad de la pieza y los dos meses de plazo exigidos para la obra, valoran el encargo en 18 florines de oro<sup>174</sup>. Esta inversión queda suficientemente recuperada con los beneficios que obtiene de la explotación del molino. Pronto queda listo para arrendarlo y en 1437 aparece su propietario ante el notario Alfonso Martínez para escriturar el contrato con Francisco Cabañas y Juan Guerra, vecinos de Zaragoza, con un año de validez<sup>175</sup>. Como ya se acuerda con los anteriores propietarios, se aplica el sistema denominado *a terz*, que consiste en que los beneficios por *aparellar los drapos* se dividen en tres partes iguales, una de las cuales se reserva para el propietario, pero sin participar en los gastos de cargar y empaquetar los paños. A lo único que el jurista se compromete es a mantener en buen estado el tejado, las paredes, las puertas, el árbol, la almanara y la acequia, mientras que los inquilinos se hacen cargo de las reparaciones de ruedas, mazas, pilas y otros elementos del mecanismo del batán. No obstante, este sistema de repartir los ingresos y los estipendios queda a merced de que los pelaires cumplan con el juramento de lealtad<sup>176</sup>. Así que, para evitar cualquier tipo de negligencias en las cuentas opta por aplicar pronto un sistema de arriendo, como sucede con el resto de molinos de la ciudad, a cambio de una pensión anual. En 1450 Martín Crabero, ya como escudero, cobra 650 sueldos de la primera de las cuatro añadas que Ramón Bosch había reservado su uso<sup>177</sup>. Teniendo en cuenta los costes tan elevados del arriendo los pelaires se asocian en compañías. Pero el pago de la renta anual no es el único inconveniente, puesto que deben hacer frente a los

<sup>173</sup> El 9 de diciembre de 1433 Gracia Jiménez de Sinués nombra procurador a su marido Jaime Suñen para librar la posesión del molino y los campos contiguos. A continuación se procede a la posesión de los bienes adquiridos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 352v-353v, 353v, 354-v. 9/XII. Apéndice, doc. 12.

<sup>174</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 4v. 4/I.

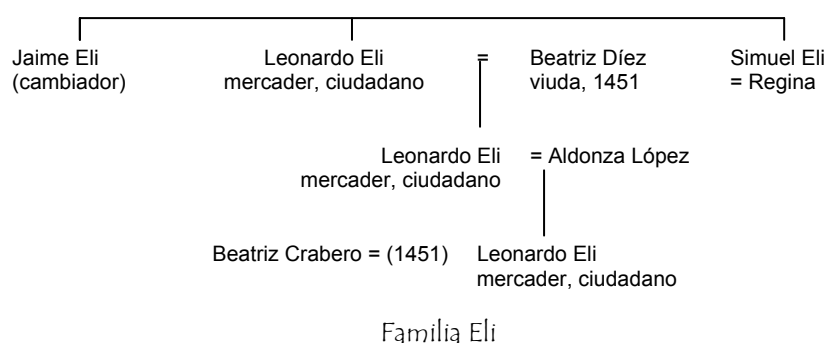
<sup>175</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 87v-89. 19/II.

<sup>176</sup> Esta es una las cláusulas del contrato: *Item mas, es convenido entre nosotros que vosotros siades tenidos jurar e por jurar lealment e sin enganyo notificar a mi o a qui yo querre en cada conto los draps que perellido havredes e los precios que haver sen deven nombrando las personas si demandando vos sera de aquellos qui perellido los havran e farez vuestro poder quel dito molino drapre de manera que por negligencia vuestra o por copdicia de otras faziendas el drapar del dito molino no cesse.*

<sup>177</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, f. 395. 31/X.

costes de reparaciones con el fin de lograr un mayor rendimiento<sup>178</sup> y a diversos pleitos<sup>179</sup>. Tal vez por ello, los propios arrendadores ceden a terceras personas el molino para pilatear paños, como así optan los arrendadores del molino en 1447<sup>180</sup>.

En sus últimas voluntades, redactadas en 1448, Martín Crabero, entonces ya caballero, deja a su hijo y heredero homónimo la propiedad del molino, como si fuera un bien preciado del patrimonio familiar. Aunque, poco después del traspaso, en los años 1450 y 1453, es Martín Crabero hijo quien dispone de nuevo sobre su propiedad. En su testamento lo asigna también a su heredero, aunque se sirve del molino para cargar una renta con la que cubrir una serie de deudas pendientes<sup>181</sup>.



En 1459 los nuevos titulares son el mercader Leonardo Eli, su mujer Aldonza López y su hijo del mismo nombre<sup>182</sup>, que pronto venden el molino a la cofradía de Santa María de Altabás de los pelaires de la ciudad por 10.000 sueldos<sup>183</sup>. Desde ese momento son los miembros del gremio los que gestionan directamente su

<sup>178</sup> En 1443 los arrendadores del molino contratan el trabajo de dos pilateros. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 522v-526. 3/VIII; ff. 880v-881v. 14/XII.

<sup>179</sup> Los pelaires García el Peco, Juan Aznárez, Juan Azanuy, Juan de Torralba y Juan de Palacio, como arrendadores del molino trapero de Martín Crabero, deciden nombrar a los notarios Domingo del Villar, Miguel de Peralta, Bartolomé de Castaneta, Miguel de Cortes, Miguel de Berdejo y Gonzalo de la Cueva como procuradores a pleitos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, registro, ff. 56v-57v. 16/XI.

<sup>180</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 302v-303. 30/XI. Sobre los problemas del arrendamiento de los batanes DESPORTES BIELSA, Pablo. *La industria textil en Zaragoza...*, pp. 165-166.

<sup>181</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1448, f. 151. 2/VII. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 481v-484. 24/XII. Alfonso Martínez, 1453, ff. 95-97v. 18/IV.

<sup>182</sup> Posiblemente el traspaso de la propiedad del molino de la familia Crabero a la familia Eli se explica a raíz de los acuerdos matrimoniales del mercader y ciudadano Leonardo Eli con Beatriz Crabero. AHPZ, Alfonso Martínez, 1451, f. 301. 22/IX.

<sup>183</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...*, doc. 183, pp.439.

explotación<sup>184</sup>. Es curioso como el precio del batán no se modifica apenas en 26 años, desde 1433 a 1459, lo que puede interpretarse en una falta de especulación del inmueble en sí, mientras que son las rentas anuales las que sufren las oscilaciones.

### Los tintes

Otra instalación vinculada a la producción textil son los tintes, situados en la margen izquierda del río Ebro, en la parroquia de Altabás para evitar los malos olores y las impurezas que provoca el proceso de teñir los paños, si bien, según se desprende de un mandato real de 1319, está permitido la tintura de paños en las propias casas de los vecinos<sup>185</sup>.

Aparentemente se trata una instalación productiva y que presumiblemente cuenta con la atención de la elite urbana. Sin embargo, de la documentación consultada tan sólo aparecen dos tintes propiedad de ciudadanos honrados. En 1432 Guillerma Pérez de Bolea, viuda del ciudadano Juan de Artos, hace donación en vida a su hijo Antón de Erla, notario, de la mayoría de sus propiedades, entre ellas un tinte y una casa, huertos y eras contiguas<sup>186</sup>, aunque la entrega no se hará efectiva hasta que no fallezca la propietaria. Para conseguir el mayor beneficio del tinte el ciudadano Antón de Erla no duda en alquilarlo obteniendo así una renta fija. En 1445 entrega a Antón Moreno el tinte con la casa, un corral, un huerto, una caldera y dos tinajas durante dos años, además de los aparejos del tinte a cambio de 25 florines anuales<sup>187</sup>. El otro honrado ciudadano que dispone de un tinte es el mercader Juan Lobera, desde mediados del siglo XV. Como ya hiciera Antón de Erla, obtiene el beneficio mediante un alquiler, con carácter trienal. En los contratos

<sup>184</sup> En 1460 la cofradía de Santa María de Altabás delega en cinco pelaires para que se encarguen de contratar a los trabajadores necesarios para atender el servicio del molino traperero. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...*, doc. 189, pp. 447-448. En el siglo XVI la propiedad de los dos molinos traperos del término de Almargent/Jarandín la mantenía La Pelairía. El más importante, concretamente el que llegó a gestionar la familia Crabero durante parte del siglo XV, contaba en la centuria siguiente disponía de seis pilas. DESPORTES BIELSA, Pablo. *La industria textil en Zaragoza...*, p. 162.

<sup>185</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos...*, doc. 47, pp. 62-63.

<sup>186</sup> Su propietaria cuenta además del tinte con una casa, huertos y eras contiguas treudeas en 20 sueldos a la capellanía. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 234v-235v. 25/VIII.

<sup>187</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, f. 75. 26/II.

firmados de 1454 y 1457 consta la entrega de los instrumentos necesarios para la tintura que una vez cumplido el plazo del contrato se deben restituir. El coste de la renta anual oscila entre los 300 y 350 sueldos<sup>188</sup>, mayor que la del otro tinte, pero menor que la de los molinos traperos y eso que la tintura fue una actividad más compleja que la batanadura<sup>189</sup>. Seguramente, como sucede en el siglo XVI “la mayoría de los tintes de la ciudad fueron propiedad de tintoreros cuyo nivel económico era, en general, bastante elevado”<sup>190</sup>. Un ejemplo claro lo representa el tintorero Juan de Ledesma, vecino de la ciudad, que cuenta con un tinte en la parroquia de Altabás y un campo colindante con los tiradores<sup>191</sup>, el cual utiliza como fianza en sus negocios crediticios, junto a otros bienes relacionados con su profesión<sup>192</sup>.

Al hilo de las tintorerías, cabe citar una casa denominada la casa del Tinte del Rey situada en la parroquia de San Pablo a *la caldereria*, y por tanto lejos de cualquier curso de agua y muy cerca de la plaza del mercado<sup>193</sup>. Los contratos referidos a ella revelan el interés que despierta para ciertos mercaderes de la elite de la ciudad como el botiguero y ciudadano Pere Vidrier, interesado, entre otros negocios, en el control de la producción y el comercio de paños. El 2 de enero de 1447 firma una carta de treudo perpetuo con el monasterio de Santa Inés, propietario del inmueble, por el cual obtiene el dominio útil y otros derechos del tinte, con su caldera y una caja de madera llamada *mango*, a cambio de 180 sueldos anuales. Unos años más tarde, en 1450 entrega estas propiedades al tintorero Bernardo Sánchez con las únicas condiciones de que pague la renta al citado monasterio y mantenga la casa y los aparejos en buen estado. La carta de donación, aunque aparentemente gratuita, conlleva una serie de servicios personales, como así consta en los actos escriturados a continuación. El mismo día

<sup>188</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 809-810. 15/X. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1454, cuadernillo, sf. 7/II.

<sup>189</sup> DESPORTES BIELSA, Pablo. *La industria textil en Zaragoza...*, p. 172.

<sup>190</sup> DESPORTES BIELSA, Pablo. *La industria textil en Zaragoza...*, pp. 174-175. Por lo general, el dueño del tinte lo era también del utillaje necesario para teñir. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder...*, p. 245.

<sup>191</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 144v-145. 27/II.

<sup>192</sup> Como así consta en una comanda de 1.500 sueldos que, junto a su mujer, reconoce tener del mercader y ciudadano Nicolás de Casafranca. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 174v-175v. 7/III.

<sup>193</sup> La casa del Tinte del Rey afronta con la herrería que tiene el notario Domingo de Echo y con una casa que en 1439 era el hostel del ciudadano Juan Pérez de Villareal. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, f. 243v. 10/IX. En cambio, en 1450, consta que la casa colindante perteneció a Domingo de Argent. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 459v-461. 14/XII.

Bernardo Sánchez, y su madre, también tintorera, reconocen tener en comanda 57 libras del mercader que liquidará a través de colorear paños<sup>194</sup>, aunque está no es la única deuda pendiente con el tintorero y su familia<sup>195</sup>. Con anterioridad, Pere Vidrier disponía en arriendo del tinte real situado en la Morería. Para regirlo y administrarlo cuenta en 1437 con la colaboración del tintorero Daniel Sánchez, vecino de Zaragoza<sup>196</sup>.

A diferencia de lo que sucede con las instalaciones en las que se desarrolla la industria textil, la elite urbana no siente la mínima predilección por las tenerías, indispensables para la elaboración del cuero, que hasta 1528 se ubican en la zona del Coso bajo. Es más, la mayoría de las referencias de este espacio aparece más que en la documentación notarial, en las ordenanzas de la ciudad<sup>197</sup>.

## Los hornos

Los hornos presentan dos características que condicionan su explotación y que sin duda favorecen su cotización a la alza. Por un lado, está prohibido cocer pan en las casas por lo que los vecinos deben comprar el pan en las panaderías. Se trata por tanto de un servicio a la comunidad cuya construcción queda limitada<sup>198</sup>.

---

<sup>194</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 461v-142, 462. 14/XII.

<sup>195</sup> El mismo día de la donación Pere Vidrier recibe 300 libras del tintorero Daniel Sánchez, vecino de la ciudad. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 461v-162, 462. 14/XII. También en 1439 Daniel reconoció tener en comanda 100 florines del mercader. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, f. 121v. 29/IV.

<sup>196</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 247-v. 19/VII. No eran las primeras relaciones profesionales con el tintorero, ya en 1432 los mercaderes y ciudadanos Pere Vidrier y Jaime Sola firmaron con Daniel Sánchez, para entonces tintorero de seda recién llegado de Valencia, un contrato de obra para teñir de bellos colores todas las sedas que de sus tiendas respectivas le entreguen durante dos años. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 38v-39. 4/II. Apéndice, doc. 10.

<sup>197</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Abastecimiento de agua limpia y evacuación de aguas residuales en Zaragoza en la Edad Media", en VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel del (coord.) *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas de la Edad Media*. Valladolid, 2002, pp. 273-297 (p. 283). FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Sanidad y beneficencia en Zaragoza...", p.185.

<sup>198</sup> En el año 1475 la ciudad cuenta con 160 panaderías, pero sólo cuatro de pan franco que se arriendan dos por concesión real y dos por licencia del concejo. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en la Baja Edad Media...*, p.49; "El gremio de panaderos de Zaragoza en el siglo XV", en *Ar.E.M.*, VII. Zaragoza, 1987, pp. 199-230 (pp. 209-211). Sobre las panaderías de pan franco MATEOS ROYO, José Antonio. "Municipio y mercado en el Aragón moderno: el

Por otro lado, la mayoría se localizan dentro de casas particulares, con lo cual para disponer de un horno de cocer pan resulta necesario adquirir el inmueble entero. En relación al acopio de inmuebles urbanos es bastante significativo que el propietario de la casa-horno posea también alguna de las casas o corrales colindantes<sup>199</sup>.

En 1450 Pedro Lanaja dispone de varias casas situadas en la parroquia de San Pablo, entre ellas, una con horno para cocer pan, que arrienda a una pareja de la ciudad a cambio de una renta perpetua de 45 sueldos<sup>200</sup>. Además de las fórmulas habituales en los alquileres de casas, estos son, las de mantener las paredes y la cubierta arreglada y las paredes firmes<sup>201</sup>, se añade en el contrato que esté continuamente cociendo. Además el propietario exige a sus inquilinos que le cuezan sin coste alguno todo aquello que necesiten para la provisión de su casa, y en especial pan, cazuelas y empanadas. Por tanto, el pago se abona en dinero y en servicios. Respecto a la integridad del inmueble se prohíbe que lo partan *ni en partes ni en suertes*.

A pesar del contrato reseñado, el sistema más habitual de explotación de los hornos de pan es el arriendo a corto plazo, entre uno y tres años, siendo lo habitual una añada. Además, la renta anual es mucho mayor de la señalada, desde los 90 sueldos hasta los 200 sueldos que el notario Juan de Samper requiere en 1443 por el arriendo durante un año del horno del Portal<sup>202</sup>. Seguramente, la cantidad del alquiler se encuentra en función de la localización, las dimensiones y el estado de conservación del inmueble. El mantenimiento, al parecer, corre a cargo de los arrendadores.

---

abasto de trigo en Zaragoza (siglos XVI-XVII), en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 15. Madrid, 2002, pp. 35-63.

<sup>199</sup> Pedro Lanaja disponen junto a su casa-horno de otra casa. El notario Juan de Samper cuenta con un horno de pan que afronta con una tienda suya y con la casa donde reside. El mercader Antón Melero, en cambio, cuenta con un corral. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 120-v. Juan de Longares, 1443, ff. 838v-839. 26/XI. Apéndice, doc. 44. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 534-v. 13/VI. Juan de Longares, 1449, ff. 20-v, 624-v.

<sup>200</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 120-v. 9/II. Tres días antes de efectuar el arriendo el mercader y ciudadano Pedro Lanaja adquiría la casa y horno del mercader y ciudadano Gaspar Ruiz y su mujer Isabel de la Caballería por precio de 700 sueldos. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 110-111. 6/II.

<sup>201</sup> Con todo, dos años después del contrato, el propietario del horno, visita la casa y horno de cocer pan que tiene a treudo Antón Albarracín y su mujer Leonor de Estopeñán y firma un contrato de obra para se que cubra el tejado y se encalen las paredes. AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 288-v. 28/III.

<sup>202</sup> En 1443 el notario Juan de Samper arrienda el horno del Portal a los panaderos Jaco de Alemania y a su mujer Sancha Maeda, vecinos de la ciudad. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 838v-839. 26/XI. Apéndice, doc. 44.

La demanda es tal que los contratos de alquiler se firman con bastante antelación, para asegurarse así un negocio tan lucrativo para ambas partes. Es el caso del conocido como horno del Portal, situado en la parroquia de Santa María. En 1449 su propietario, el notario y ciudadano Juan de Samper, lo arrienda durante tres años a partir del momento en que se acabe el alquiler vigente sin especificar ninguna fecha<sup>203</sup>; si bien, tampoco faltan contratos que se escrituran ante notario una vez iniciado el arriendo.

La profesión de panadero no es propia de la elite urbana. Es por ello que el panadero García Marques una vez que ejerce como carcelero de la cárcel común de Zaragoza logra la categoría de ciudadano en torno al año 1457-1460, pasa de trabajar con sus manos a gestionar mediante el arriendo<sup>204</sup> o la explotación directa las panaderías que tenía en la judería de la ciudad y en la parroquia de San Gil<sup>205</sup>.

## Los hostales

Los hostales en cambio, constituyen una inversión inmobiliaria menos rentable. Este tipo de establecimientos son imprescindibles en la mayoría de las localidades para hospedar a los transeúntes que iban de paso<sup>206</sup>. No tienen por qué ser mercaderes exclusivamente, también se oferta comida y cama a nobles y artesanos foráneos. Algunos hostales, como el de la Campana, la Morera o la

---

<sup>203</sup> Los nuevos inquilinos son el mercader Bernardo Campi y el panadero Domingo Marín, aunque seguramente el beneficiado sea este último y el mercader interviene en el contrato de alquiler a modo de fiador, teniendo en cuenta que Domingo Marín no cuenta con la vecindad de la ciudad de Zaragoza AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 20-v. 21/l.

<sup>204</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 598v-599. 21/X, contrato de alquiler de una casa con horno situado en la parroquia de San Gil que no llegó a testificarse.

<sup>205</sup> En 1460 concede la licencia oportuna para vender pan en su tienda de la judería. AHPZ, Juan de Longares, 1460, f. 252. 28/IV. En 1449 asiste como cofrade a la reunión de la cofradía de panaderos convocada para aprobar las ordenanzas. SAN VICENTE, Ángel. *Instrumentos para una historia social...* I, doc. 16, pp. 14-16.

<sup>206</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "Comunicación, transportes y albergues en el reino de Córdoba a fines de la Edad Media", en *Historia. Instituciones. Documentos.*, 22. Sevilla, 1995, pp. 87-118.

Nao<sup>207</sup>, se conocen por su nombre. Otros, en cambio, se reconocen por el tabernero que los regenta, como el de Lorenzo López<sup>208</sup> o el de Bartolomé Iván<sup>209</sup>.

La lista de hosteleros documentados es amplia, al igual que su composición jurídica y profesional. Consta que algunas de estas posadas están regentadas por ciudadanos de Zaragoza, tales como Berenguer de Puigcarbo, Guiralt de Laniana, Jaime de Azuara o Martín Garcés<sup>210</sup>, aunque la gran mayoría son vecinos que comparten las tareas del hostel con las de un oficio artesano. De hecho, no faltan ejemplos de firmas de aprendices en las que un hostelero acoge a un joven para enseñarle la práctica de un oficio, generalmente relacionado con el cuero<sup>211</sup>.

El vecino Guiralt de Laniana convierte su casa en un hostel (*propie domos habitacionis sive ospicium*) para mercaderes al que acuden factores y procuradores a reclamar el pago de letras de cambio a sus huéspedes. Existen varios testimonios de este tipo. El 3 de septiembre de 1439 se presenta el mercader bearnés Juan de Casaus, ante Guiralt para comprobar si se hospeda en su hostel un mercader tortosino llamado Domingo Cerda ya que debe reclamarle más de 85 libras en nombre de Pedro de Casasaga, mercader de Barcelona. La carta escrita en Barcelona el 28 de agosto está dirigida a Zaragoza, seguramente porque se espera encontrar a Domingo Cerda resolviendo negocios personalmente o gestionando la

<sup>207</sup> NAVARRO, Germán; SAUCO, M<sup>a</sup> Teresa; LOZANO, Susana. "Italianos en Zaragoza (siglos XV-XVI)", en *H.I.D.*, 30. Sevilla, 2003, pp. 301-398, docs. 24-26, pp. 319-320.

<sup>208</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 237bis-239v. 9/IX.

<sup>209</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1434, s.f., 14/V. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 207. 4/IX. Bartolomé Iván, hostelero y vecino de Zaragoza, junto a su mujer Toda Sanz y su hijo Jaime Iván, recibe en arriendo perpetuo de Nicolás de Uncastillo, escudero y habitante en Alagón, una casa en la parroquia de San Gil, junto a las que ya tiene el matrimonio, en las cuales hay cuatro estancias y una cocina con una sala privada y un paso cubierto. AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 67-v. 23/II.

<sup>210</sup> En orden, AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 281v-282. 25/IV; 1449, ff. 51v-52. 30/I; 1460, ff. 471v-472. 9/VIII. Juan de Longares, 1448, sf. 8/I. También es hostelero Domingo Juan de Argente, vecino de Zaragoza. AHPZ, Pedro Aznárez de Soteras, 1424, ff. 8v-9. 4/IX.

<sup>211</sup> En estas condiciones destacan algunas de las firmas de aprendices para mostrar el oficio de bolsero y tiretero, o para picar y pintar tapines. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 207. 4/IX. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 261-v. 11/IV. Bartolomé Iván, bolsero y hostelero, especifica que el aprendiz deberá además trabajar en las labores del hostel. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1434, sf. 14/V. Resultan curiosas las funciones que podían llegar a desempeñar el tabernero. Tal y como se especifica en el contrato de arrendamiento del hostel de Sobradriel de 1452 el hostelero además de regentar durante cinco años la posada y encargarse de la carnicería y la panadería, debía tener sardinas, aceite, cera, candelas y otras cosas de menester. Es decir, además de tabernero se comprometía a ser proveedor del lugar de mercancías básicas. AHPZ, Juan de Longares, 1452, f. 74. 21/I.



feria de San Miguel en la capital aragonesa<sup>212</sup>. Precisamente gracias a estos protestos se sabe que el hostel de Guiralt de Laniana se encuentra en la parroquia de San Gil y que linda con la casa que fue de Domingo Lanaja y con dos calles públicas.

En un contexto muy similar al expuesto se encuentra en 1449 el vecino zaragozano Juan de Limochas, identificado como hostelero en la botica Fonda<sup>213</sup>.

Respecto al oficio de hostelero, su trabajo incluye tareas de proveedor, tabernero y vendedor. Aun así, algunos desempeñan oficios propios como bolseros y tireteros<sup>214</sup>, tapinero, frenero e incluso notario. Concretamente como hostelero y notario tan sólo se constata la presencia de Sancho Pérez de Villareal y Berenguer de Torrellas, también ciudadanos<sup>215</sup>. Con una categoría social reconocida y ejerciendo actividades aparentemente dispares se encuentra también Lucas de Alexandre que figura como hostelero del mencionado hostel de la Nao en 1488 y como corredor de la ciudad<sup>216</sup>. El ejercicio de funciones alcanza cotas tan ambiguas como la de aquellos que ejercen cargos públicos y administran al mismo tiempo sus negocios particulares.

Incluso mujeres toman la dirección de este tipo de negocios, como demuestra el albarán expedido a María Sanz, mujer del ciudadano García Gavín, por el pago del arriendo del hostel de la Morera al representante de Miguel Añón, vecino de Almudévar y al clérigo Martín Noscito<sup>217</sup>. O también la venta del hostel de la Campana que en el año 1442 efectúa María Pérez de Peralta al mercader Pere

---

<sup>212</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 237v-238v. 3/IX. Sobre el mercader Domingo Cerda *vid.* UTGUÉS I VALLESPÍ, María. *Catleg de mercaders i altres oficis vinculats al comerç a l'engros segons el protocols notarians de Tortosa: 1445-1450*. Trabajo inédito. SAUCO ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> Teresa; LOZANO GRACIA, Susana. "El puerto de Tortosa: lugar de convergencia de mercaderes mediterráneos (siglo XV)", en *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II. Valencia, 2005, pp. 1.249-1.268.

<sup>213</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, registro, ff. 397-ss. 22/IV.

<sup>214</sup> Seguramente los tireteros elaboraban tiras de cuero.

<sup>215</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 487v-488. 26 de julio; 1450, ff. 84v-85. 31 de enero. NAVARRO, Germán; SAUCO, M<sup>a</sup> Teresa; LOZANO, Susana. "Italianos en Zaragoza (siglos XV-XVI)"... doc. 44, p. 325.

<sup>216</sup> AHPZ, Bartolomé Roca, 1462-1490, f. 103v. 20/X/1488.

<sup>217</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 712v-713. 7/X. En 1360 el Hostel de la Morera, situado cerca de la iglesia de Santa María, era propiedad de otra mujer, Martina Pérez de Tauste, viuda del ciudadano Domingo de Tarba. DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "El status femenino desde el punto de vista del trabajo (Zaragoza, siglo XIV), en *Ar.E.M.*, XVIII. Zaragoza, 2004, pp. 265-298 (p. 284).

Vidrier, que interviene en nombre de Gabriel Ram<sup>218</sup>. También se incluye en la lista mujeres de la talla de María de Gurrea, viuda del protonotario Domingo de Echo<sup>219</sup>. En la Zaragoza del Trescientos también se documentan hostales propiedad de mujeres de ciudadanos, y regentados por mujeres del común, incluso formando compañía con otras mujeres<sup>220</sup>.

Los ciudadanos que cuentan con pequeños señoríos tampoco dudan en arrendar los hostales de sus localidades para obtener mayores ingresos<sup>221</sup>.

Por otro lado, el hostelero aparece como responsable de las cantidades de dineros y mercancías que ciertos particulares depositan en sus posadas, ya que estos lugares se utilizan, como las boticas de los mercaderes, en espacios de depósito<sup>222</sup>. En 1456 Juan de Prusia, por ejemplo, dispone en sus últimas voluntades de una serie de bienes que tiene confiados en dos hostales, uno en Tolosa y otro en la ciudad de Pamplona<sup>223</sup>. También los mercaderes locales se hacen eco de estos puntos de enlace de dinero, mercancías y además de valiosas noticias. En la línea fluvial del Ebro el mercader Pere Vilardaga, ciudadano, cuenta para presentar su carta de franqueza con una serie de procuradores en Zaragoza,

<sup>218</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 77v-78v. 8 de mayo. María Pérez de Peralta vendió el hostel a Pere Vidrier por precio de tres mil sueldos jaqueses según consta en la venta testificada ante el mismo notario el 3 de octubre de 1442. Se localizaba en la parroquia de San Gil junto a la casa de Pedro López de Ansón y la que Gabriel Ram tenía en alquiler de dicha María. AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, registro, ff. 196v-199. 3/X.

<sup>219</sup> En junio de 1489 el mayordomo de la ciudad Juan de Leres, recibe de los albaceas de doña María de Gurrea, 72 sueldos y dos dineros por el hostel y las casetas que tenía arrendadas de la ciudad, por la tanda de mayo de este año. AHPZ, Juan de Terren, cuadernillo de 1489, f. 27. 1/VI.

<sup>220</sup> DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "El status femenino...", pp. 284-285. Sobre el trabajo femenino de las mujeres zaragozanas del siglo XV GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza...*, II, pp. 7-81.

<sup>221</sup> El ciudadano Pedro Cerdán, señor de Sobradriel, arrienda el hostel de dicho lugar a Pedro García, vecino del barrio de Utebo durante cinco años por 200 sueldos anuales. AHPZ, Juan de Longares, 1452, f. 74. 21/I.

<sup>222</sup> Sobre las relaciones entre los hosteleros y sus huéspedes. WOLFF, Philippe. "Les hotelleries toulousaines", en *Regards sur le Midi Médiéval*. Toulouse, 1978, pp. 93-106 (pp. 104-106).

<sup>223</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 665-667v. 9/VIII. La relación entre hosteleros y comerciantes de distintas localidades se detecta intensa, o al menos así consta por las procuraciones de merceros alemanes que extienden unas redes de representación y comunicación amplias, y a tenor de la documentación consultada hasta el momento, con especial énfasis en el territorio navarro y franco (Tolosa y Béarn). AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 102v-103. 25/VIII; cuadernillo suelto del año 1452. 11/IX. En este último caso, Reynot Fuls, mercero, nombra a treinta y tres procuradores de distintas localidades de Barcelona, Calatayud, Daroca, Jaca, El Frasno, Lérida, Valencia y Zaragoza, entre ellos un tal *Perico, ostalero del Angel, habitant en Lerida*. En 1450 tanto Reynot de Fuls como su socio Gisbert de Brisa, nombran entres sus procuradores al hostelero leridano. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 1.240-v, 1.241. 21/XI.

Pina, Velilla, Mequinenza, Ascó y Tortosa, entre los cuales se encuentra Rodrigo el Hostalero, de la villa de Pina<sup>224</sup>.

### Inmuebles en otras localidades

A modo de apéndice, es interesante señalar que, aunque los ciudadanos honrados centran sus negocios inmobiliarios esencialmente en la ciudad, porque es donde residen y donde desarrollan la mayoría de sus actividades económicas y políticas, no descartan la inversión en inmuebles en otras localidades. En la mayoría de los casos se trata de propiedades heredadas de la familia o que poseen antes de trasladarse definitivamente a la capital aragonesa, otras en cambio se adquieren por motivos profesionales. En cualquier caso se conceden también a terceras personas mediante el arriendo, una forma lógica de mantenerlas cuidadas mientras se obtiene un beneficio económico.

#### VIII.1.4. EL CRÉDITO Y LA DEUDA PÚBLICA

Además de la adquisición de bienes inmuebles en la ciudad y de propiedades rústicas en sus términos, si hay otra actividad que caracteriza el comportamiento económico de los ciudadanos honrados esta es la intensa participación en el mercado del crédito mediante el préstamo y la inversión en deuda, tanto pública como privada. El potencial económico de sus patrimonios familiares los convierte de hecho en el principal colectivo acreedor de la ciudad. Corolario de la diversidad de este grupo es la infinidad de negocios financieros que llevan a cabo, desde el préstamo de cantidades modestas a favor de familias endeudadas, hasta complejas actividades de inversión a gran escala en las que los clientes habituales son propietarios de señoríos, instituciones religiosas, concejos y aljamas de localidades aragonesas e incluso instituciones públicas.

En el mercado permanente de crédito de la Zaragoza bajomedieval se desarrollan las dos formas de endeudamiento que señala J. V. García Marsilla<sup>225</sup>.

---

<sup>224</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 1.256. 26/XI.

Por un lado, se mantienen las formas simples, estas son, las cartas de obligación o de reconocimiento de deuda, con pagos aplazados, y sobre todo la polifacética comanda<sup>226</sup>. Junto a estas modalidades se desarrolla la práctica conocida como censal que consiste en un crédito hipotecario redimible<sup>227</sup>. A estas fórmulas crediticias se suman un mecanismo generalizado de préstamo encubierto mediante la compra-venta ficticia del bien hipotecado con garantía de recompra una vez que se restituyese el préstamo<sup>228</sup>. En todas ellas participan los ciudadanos honrados porque en alguna ocasión prestan dinero, invierten en deuda y cuentan con propiedades cargadas por una renta, demostrando la capacidad de responder a la demanda de dinero y sobre todo de formular estrategias de crédito adaptadas a obtener el mayor beneficio dentro de la legalidad foral.

La deuda pone de manifiesto la economía de subsistencia y sobre todo la crisis constante por la que atraviesa la economía del común. Llama la atención la expresión utilizada por dos judíos de la ciudad para relatar la situación de pobreza absoluta que les conduce a vender un censo sobre sus bienes.

*Tenidos e obligados a diversas personas en muytas e diversas quantias, asi de dineros como de florines, por razon de las quales deudas nos havemos sotenidos e sostenemos muytos e diversos cargos de ussuras e censes, los quales son et redundan en gran danyo e menoscabo nuestro. E si cerqua los sobreditos logros, guanyos e ussuras no pernidiarnos seria possible por causa de aquellos venir a grant e total destruccion de nuestras personas e bienes. Et como nos ayamos cerquado e feyto cerquar que expedient seria mas util e proveyto a nos pora sallir de los ditos logros, guanyos, censes e ussuras en menor danyo e*

---

<sup>225</sup> GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*. Valencia, 2002.

<sup>226</sup> A tenor de los protocolos notariales consultados todo aquel que disponía de dinero acumulado practica el préstamo de dinero a corto plazo. Optar por el préstamo equivale a lograr beneficios entre el 5 y el 20% sin riesgos. GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. *Vivir a crédito...*, p. 130.

<sup>227</sup> Sobre la naturaleza jurídica del censal GARCÍA I SANZ. "El censal", en *B.S.C.C.*, XXXVII. Castellón de la Plana, 1961, pp. 281-310. GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. *Vivir a crédito...*, caps. VI-IX, pp. 137-232. CLAVERO, B. "Prohibición de usura y constitución de rentas", en *Moneda y cambio*, 143. 1997, pp. 107-131.

<sup>228</sup> Como se explicará más adelante este tipo de crédito en especial termina con la expropiación, convirtiendo al endeudado propietario a ser el inquilino de su casa y en el aparcerero de sus tierras. El censal, según Juan Vicente GARCÍA MARSILLA, es una fórmula crediticia que surge como resultado precisamente de la intersección del mercado del crédito y el de las rentas inmobiliarias. *Vivir a crédito...*, p. 135.

*menoscabo nuestro e de nuestros bienes e personas. Et no ayamos trobado ni trobemos otro tan util ni expedient remedio a nos como la venta etc.*<sup>229</sup>.

Esta demanda cotidiana de dinero está sujeta a factores estructurales y coyunturales. En cuanto al carácter estructural del endeudamiento, tomando el modelo que aporta A. Furió para la sociedad rural, se distinguen dos ciclos, uno periódico vinculado al abastecimiento y el mantenimiento de la explotación familiar, y otro, más a largo plazo asociado al ciclo biológico familiar o la asignación de dotes a medida que los hijos contraen matrimonio<sup>230</sup>. La deuda constituye un instrumento de doble filo. Tiene un efecto inmediato que consiste en resolver aparentemente una crítica situación económica, sin embargo, el desenlace es una mayor dependencia con el acreedor y un aumento de la deuda. La realidad revela que las leyes contra la usura lo que pretenden es aplacar la situación de un endeudamiento continuo y en aumento, cuyas repercusiones se hacen sentir en la recaudación de las arcas reales y en las finanzas del concejo.

Pero el propio concepto del crédito no debe entenderse únicamente en virtud de los préstamos a familias endeudadas sino que constituye un mercado fundamental para el abastecimiento de ciudades, señoríos y la propia casa real, o los más diversos intercambios comerciales. El contrato de crédito más difundido en el periodo analizado, la comanda, sirve de hecho para el préstamo a particulares, pero también para la inversión en el ámbito de la producción artesanal, en operaciones comerciales, los ingresos en tablas de cambio, etc.<sup>231</sup>. La práctica crediticia presenta una especialización en determinados sectores de la población y de las actividades económicas, en función de los intereses del prestamista. Unos pocos practican una actividad financiera constante mediante el establecimiento de tablas de cambio y boticas de depósito. Se trata de individuos cuyos negocios

<sup>229</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1444, registro, sf. 11/II.

<sup>230</sup> FURIÓ, Antoni. "Crédito señorial y crédito campesino: estrategias inversoras en el mundo rural valenciano (siglos XIV-XV)". En prensa.

<sup>231</sup> GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. *Vivir a crédito...*, pp. 58-60, 64. LARA IZQUIERDO, Pablo. "Fórmulas crediticias medievales en Aragón. Zaragoza, centro de orientación crediticia (1457-1486), en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 45-46. Zaragoza, Año, pp. 7-90. Sobre el uso de la comanda como letra de cambio sirva los siguientes ejemplos. Juan de Sangüesa reconoce tener en comanda 620 sueldos del mercader Ramón de Casteldasens, y a continuación el prestamista reconoce que la carta anterior se hizo por seguridad de un crédito de 40 ducados que le hace para Roma a favor de Pedro Ram y Pedro Martín. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 106-v, 106v. El mercader y ciudadano Jaime de Cabadias reconoce tener en comanda 112 ducados de oro del caballero Ramón Cerdán que tramita una letra de cambio a favor de Martín de la Caballería o sus factores que se encuentran en Nápoles (Italia). AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 26/VIII.

financieros se desarrollaron a gran escala participando en las operaciones bancarias más importantes<sup>232</sup>.

La disposición de grandes cantidades de dinero coloca a los ciudadanos honrados, y especialmente a su elite, en una ventajosa situación para la realización de negocios de inversión. Las grandes cantidades de capital disponible se desvían preferentemente en la compra de censales<sup>233</sup>, un comportamiento que provoca cambios no tanto en la estructura de la economía como en la estructura de los patrimonios<sup>234</sup>.

La solidez, que no solvencia, de las instituciones públicas permite una atractiva forma de inversión para los hombres de negocio mediante la compra de la emisión de deuda, la modalidad de crédito que mayor capital pone en circulación, de ahí que entre los grandes prestamistas destaquen los más potentados ciudadanos.

El concejo de Zaragoza, obligada a incrementar sus ingresos, recurre a la emisión de deuda desde el siglo XIV<sup>235</sup>, una fórmula crediticia que aunque ventajosa para el acreedor permite la devolución a largo plazo y con un interés más bajo que otras. A tenor de las cantidades pagadas en concepto de censales el mayordomo de la ciudad paga en 1440 la cantidad de 30.789 sueldos y 4 dineros en pensiones<sup>236</sup>,

---

<sup>232</sup> Los banqueros también se implican en las labores de cambistas, dedicados al cambio de moneda y por tanto a comerciar con metales preciosos. Para el pago de letras de cambio, por ejemplo, es inevitable conocimientos de este tipo.

<sup>233</sup> "El hombre es factor activo, aunque imperfecto, dentro del conjunto de los determinantes que rigen la economía y sus movimientos, y es capaz de actuar con previsión y de ir acumulando culturalmente técnicas de protección frente a las fuerzas que actúan más allá de su control directo". GARCÍA MARCO, Francisco J. "Archivos municipales y notariales: posibilidades metodológicas para el estudio de precios y salarios en el tránsito hacia la modernidad", en *M.I.C.F.A.*, IV. Zaragoza, 1989, pp. 149-157 (p. 152).

<sup>234</sup> Los hermanos CRUSELLES, a partir del estudio del comportamiento social de los notarios y los mercaderes valencianos, consideran que el ejercicio de la profesión permitía afianzar la posición social, pero la promoción sólo era posible con la mutación en la estructura de los patrimonio familiares y estrategias adaptadas. CRUSELLES GÓMEZ, José María. *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. Barcelona, 1998, p. 287. CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. *Los mercaderes de Valencia...*, p. 328.

<sup>235</sup> Según el libro del mayordomo Juan Jiménez de Sinués en 1374 se pagaron tres censales de 200, 800 y 1.000 sueldos. FERRER PLOU, Blanca. *Contribución a la historia institucional de la mayordomía municipal de Zaragoza (1373-1374)*. Zaragoza, 1979, pp. 41-42.

<sup>236</sup> Se trata de la partida más voluminosa de gastos del año fiscal de 1440. LACARRA DE MIGUEL, José María. "Le budget de la ville de Saragosse au XV<sup>e</sup> siècle: dépenses et recettes", en *Estudios dedicados a Aragón*. Zaragoza, 1987, pp. 315-318 (p. 316). ZULAICA PALACIOS, Fernando. "Hacienda municipal: análisis", en *M.I.C.F.A.*, III.

suma que se incrementa en 1442 a 33.861 sueldos y 8 dineros<sup>237</sup>. Estas elevadas cantidades se deben, según M<sup>a</sup> I. Falcón, a los gastos ocasionados, entre otros motivos, por las obras públicas del puente de piedra y de la cárcel común, y los servicios ofrecidos al monarca para sus compañías italianas. Al parecer en los años siguientes la deuda desciende hasta los 18.760 sueldos de 1456 amortizando 64.000 sueldos. Sin embargo, durante el reinado de Juan II se registran unas ventas de censales de 12.427 sueldos de 183.000 de propiedad<sup>238</sup>.

Considerando los criterios que rige el sistema de adjudicación propuesto por E. Cruselles, basado en la relación privada con los principales cargos públicos, el prestigio social del comprador y la política discriminatoria de la política municipal<sup>239</sup>, no es de extrañar que los censales se conviertan en un negocio privativo de un grupo reducido. En efecto, el negocio de las deudas contraídas por la ciudad de Zaragoza se reserva a un determinado número de familias cuyos apellidos se repiten en las listas de pago. En cuanto a la procedencia del capital es necesario matizar dos aspectos importantes: el primero, que esta no fue una actividad privativa de los ciudadanos honrados sino que participan también miembros de la nobleza urbana, muchos de ellos vinculados por parentesco con los primeros. Por otra parte, aunque los datos disponibles adolecen de ser una serie continua y completa, se percibe un cambio de los inversores a mediados del siglo XV.

La centuria se inaugura con una participación en la deuda municipal de los mercaderes foráneos, en su mayor parte procedentes del principado catalán, por otra parte expertos en estas cuestiones<sup>240</sup>. En 1442 los prestamistas son unos

---

Zaragoza, 1988, 365-377 (p. 371-372). Un interesante análisis de la emisión de deuda pública municipal en otra ciudad aragonesa IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Huesca, 2005, pp. 232-243.

<sup>237</sup> LEDESMA RUBIO, M<sup>a</sup> Luisa. "La hacienda municipal de Zaragoza...", p. 679.

<sup>238</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas", en *Finanzas y fiscalidad municipal*. León, 1997, pp. 241-273 (pp. 269-270). Más detalladamente en PALACIOS MARTÍN, Bonifacio; FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Las haciendas municipales de Zaragoza a mediados del siglo XV (1440-1472)", en *Historia de la Hacienda Española (edad antigua y medieval)*. Madrid, 1982, pp. 539-606.

<sup>239</sup> CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. *Los mercaderes de Valencia...*, p. 330. Sobre la selección de los acreedores del concejo vid. también GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. *Vivir a crédito...*, pp. 263-270.

<sup>240</sup> La primera emisión de deuda documentada en la ciudad de Barcelona tuvo lugar en 1326, año en el que el monarca Jaime II autoriza a la ciudad a recaudar 10.000 libras mediante censales y violarios. ROUSTIT, Yves. "La consolidation de la dette publique à Barcelone au milieu du XIV<sup>e</sup> siècle", en *Estudios de Historia Moderna*, IV, 1954, pp. 15-156 (p. 95). En Valencia se aplica este sistema a partir de la década de los 40 del siglo XIV. GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. *Vivir a crédito...*, p. 247.

sesenta, de los que destacan miembros de la familia De la Caballería y otros ciudadanos de Zaragoza, además de un nutrido grupo de ciudadanos de Lérida<sup>241</sup>. Sin embargo, a partir de esta fecha se produce un cambio espectacular: la crisis financiera catalana repercute sobre la estabilidad de sus negocios, una situación que se salda con un relevo en la nómina de particulares inversores. Los mercaderes catalanes quedan desplazados por los ciudadanos honrados de Zaragoza y las instituciones eclesiásticas, como queda de manifiesto en el cuaderno de cuentas del mayordomo de la ciudad Esteban de Gurrea del año 1472<sup>242</sup>. Los 29 albaranes que registran el pago de censales sobre el común de la ciudad suman un gasto total de 18.882 sueldos 8 dineros. Tienen participación cuatro instituciones religiosas, las catedrales de Huesca y Tarazona, las iglesias zaragozanas de Santa María y Santa Cruz y la cofradía de Santa Engracia de Zaragoza, pero supone el 13,76% del montante, un porcentaje que asciende al 21,44% si se suma a la lista tres profesos, el canónigo turolenses Juan Ram, la monja de Santo Sepulcro Antonia Biota y el capellán Bernardo Sanz. El resto, el 78,55% de la deuda, queda en manos de 20 particulares laicos, en su práctica mayoría ciudadanos de Zaragoza y parientes<sup>243</sup>. Los apellidos que aparecen son fácilmente identificables: Agustín, Almazán, Capdevila, Cortés, Fatás, Lacabra, Lanaja, Palomar, Paternoy, Peralta, Romanos, Samper, Santafe y Torrellas<sup>244</sup>. Pero todos estos inversores no adquieren la misma cantidad de renta, de hecho, las pensiones oscilan desde los 33 hasta los 1.500 sueldos<sup>245</sup>. Teniendo en cuenta este criterio los principales inversores en este negocio son el ciudadano Ciprés de Paternoy con tres censales que suman 2.675 sueldos, seguido del ciudadano Pedro de Torrellas con dos censales de 2.000 y 500 sueldos, la familia Agustín, Beatriz y Guillén, con sendos censales de 1.000 sueldos, y el notario y ciudadano Juan Fatás con un censal de 1.500 sueldos.

La institución por excelencia que emite la mayor deuda pública y que por tanto recibe las mayores inversiones ciudadanas es sin duda la Diputación del reino de

---

<sup>241</sup> LEDESMA RUBIO, M<sup>a</sup> Luisa. "La hacienda municipal de Zaragoza...", p. 679.

<sup>242</sup> Apéndice, tabla 24.

<sup>243</sup> En Valencia también se detecta un predominio indiscutible de la clase burguesa entre los acreedores de la ciudad. GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. *Vivir a crédito...*, pp. 261, 274.

<sup>244</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cuadernillo sf.

<sup>245</sup> NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. "Finanzas municipales y patriciado urbano. Valencia a finales del Trescientos", en *A.E.M.*, 22. Barcelona, 1992, pp. 485-512.



Aragón. Dado que el interés de los rentistas consiste en que la deuda se consolide, la preferencia se dirige hacia aquella institución pública con más dificultades para redimir sus deudas. De hecho, la cifra de los censales cargados sobre la Diputación es muy elevada y redime sus deudas con la venta de nuevos censales. Según recoge el cronista Zurita, en tiempo de las Cortes de Alcañiz las generalidades debían más de 560.000 florines, que en pensiones de censales equivale a 19.000 libras anuales<sup>246</sup>. La trayectoria económica de la hacienda del reino está marcada por un progresivo déficit y las continuas operaciones de venta de censales para hacer frente a los gastos que el reino debe mantener para satisfacer las cantidades ofrecidas al monarca por las Cortes y costear el proceso de burocratización de la Diputación<sup>247</sup>.

Las Cortes de 1451-1453 aprueban unas medidas muy ventajosas para los acreedores del General: los censales se declaran privilegiados, impidiendo así que pudieran ser confiscados, ejecutados, embargados, ni incautados por ningún oficial<sup>248</sup>. De estas prerrogativas se benefician los más acaudalados del reino de Aragón y Cataluña<sup>249</sup> que son los que disponen de varios censales. En 1442 el ciudadano y jurista Luis de Santángel recibe del administrador del reino una renta de 5.300 sueldos de cuatro censales<sup>250</sup>. Se trata de una inversión superada en 1456 por el ciudadano Pedro Cerdán que dispone a favor de sus hijos un total de 6.000 sueldos censales sobre el General, además de un depósito de 5.000 sueldos y una

---

<sup>246</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV", en *A.H.D.E.*, XLVI. Madrid, 1976, pp. 393-467 (p. 398).

<sup>247</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Trayectoria económica de la hacienda del reino de Aragón en el siglo XIV", en *Ar.E.M.*, II. Zaragoza, 1979, pp. 171-202. Incluye una tabla en el apéndice que resume los censales y las pensiones sobre el General desde 1417-1418 hasta 1476. La evolución del General en el reinado de Fernando II. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Zaragoza, 1977.

<sup>248</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Trayectoria económica de la hacienda del reino...", pp. 195-196.

<sup>249</sup> Los inversores catalanes participan hasta 1453. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Trayectoria económica de la hacienda del reino...", p. 195. A partir de esta fecha, la crisis económica catalana contribuye al desplazamiento de estos inversores por los aragoneses. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *La Diputación del reino de Aragón...* pp. 132-137. En la década de los 20 del siglo XVI los financieros catalanes desaparecieron casi por completo. GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio. *La burguesía mercantil...*, p. 108.

<sup>250</sup> AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 3v. 19/l. Al año siguiente la cuantía es menor, un total de 4.466 y 8 d de cuatro censales. El pago que se efectúa el 5 de octubre corresponde a las tandas de los días 1 de mayo y 1, 2 y 29 de septiembre. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 5/X.

pensión sobre la villa de Zuera heredada de su madre Galaciana de Tarba<sup>251</sup>. Los censales aportan una renta anual de 6.000 sueldos, fruto de una inversión de 92.500. Un poco más de la mitad, el 58,3%, de los censales fueron emitidos por la institución en el año 1436, y el resto en 1442 y 1451, en un porcentaje de 16,66% y 25% respectivamente. Las formas de adquisición tampoco son uniformes: Pedro Cerdán compra cuatro censales directamente al administrador de la Diputación, dos en 1436 con una relación de 15.000 por 1.000, y otros dos en 1451 a un interés mayor de 16.000 por 1.000. Otros dos censales, emitidos en 1436, los adquiere posteriormente a particulares, concretamente a Sancha de Coloma, viuda de Miguel de Samper, y a Benedeta de Toro, vecina de la ciudad, que a su vez los había recibido del caballero Juan de Manariello. Tan sólo un censal ingresa en su patrimonio por vía de donación, concretamente el que le entrega su maestro, el clérigo García Salvo a finales del año 1442, seis meses después de su compra a la institución. La preferencia de este ciudadano por la inversión en deuda del General es constante desde la gran emisión de deuda de 1436 hasta su defunción en 1465.

	Censal	Precio	Fecha de adquisición	
	1.000 s	15.000 s	1436	15/X
	500 s	7.500 s	1436	15/X
	1.000 s	15.000 s	1439	12/VIII
	1.000 s	16.000 s	1442	22/XII
	1.000 s	16.000 s	1451	3/IV
	500 s	8.000 s	1451	3/IV
	1.000 s	15.000 s	1454	27/XI
<b>Suma</b>	<b>6.000 s</b>	<b>92.500 s</b>	<b>Siete censales</b>	

Censales de Pedro Cerdán sobre el General (1456)

De los datos expuestos se deduce también que las pensiones son en su mayoría de 500 y 1.000 sueldos. Las cantidades inferiores documentadas seguramente se justifican por repartos de censales de mayor cantidad.

Aparte de la deuda pública de las instituciones señaladas, la inversión de censales cuenta con una gran oferta en la emisión de deuda de los señoríos laicos y eclesiásticos y de los concejos y aljamas de realengo a causa de factores coyunturales, aunque se la deuda pública de los municipios e instituciones tienda a

<sup>251</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1456, ff. 206v-214. 1/VI. Apéndice, doc. 71. Las cartas de venta de los censales de 1436 en AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, ff. 118, 118v. 15/X. Apéndice, doc. 23.

Más datos sobre el ciudadano Pedro Cerdán de Escatrón en el. cap. VII.4.1.

consolidarse, a convertirse en estructural, como plantea E. Cruselles<sup>252</sup>. Cada uno de ellos cuenta con unos recursos económicos con lo que cubrir los gastos ordinarios anuales en condiciones normales, pero no las cargas extraordinarias que inevitablemente empobrecen sus haciendas. Las razones y circunstancias de los problemas de solvencia por las que se vieron obligados irremediabilmente a vender censales, son muy variadas: una excesiva presión fiscal, malas cosechas o gastos de obras públicas. El recurso constante y progresivo de los censales y el pago de sus intereses agrava sin duda la deuda convirtiendo esta fórmula en causa y consecuencia del endeudamiento de los concejos y señoríos aragoneses.

Los ciudadanos honrados de Zaragoza, sobre todo los mercaderes, participaron activamente de esta oferta de inversión, que aunque conlleva mayor riesgo ofrece beneficios más lucrativos. Además de las pensiones anuales el interés de los acreedores por este tipo de rentas se cifra en una explotación de los recursos del lugar con los que se respalda el proceso de préstamo. De hecho, se observa una preferencia por aquellas aldeas y villas con las que se mantiene una intensa relación comercial, preferentemente con las productoras de lana o aceite. Este sin duda, es uno de los aspectos que tienen en cuenta los Ribas a la hora de comprar los censales sobre Tauste, Bierges y Magallón<sup>253</sup>, y los Almazán sobre El Castellar, Alagón, Épila o Calaceite<sup>254</sup>.

Igualmente interesante es la relación entre los acreedores y sus lugares de origen, como sucede en la familia Ribas con la villa de Tauste; los Marcuello, Ruiz y Guillén de Romanos con la Comunidad de Aldeas de Daroca; y los Lanaja o los Pertusa con Huesca<sup>255</sup>. Por motivos personales o por negocios las inversiones de los ciudadanos honrados cubren un radio de acción muy amplio que abarcaría las comarcas de Daroca y Calatayud, las Cinco Villas y el bajo Aragón.

<sup>252</sup> Según este autor "la consolidación no se explica tanto por el incremento de las necesidades financieras de la ciudad como por los intereses económicos de la oligarquía urbana (...) lo que no implica que coyunturalmente se recurra a este tipo de financiación". CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. *Los mercaderes de Valencia...*, p. 331.

<sup>253</sup> Sobre la familia Ribas *vid.* cap. VII.4.2.

<sup>254</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 799-800v. 20/XI.

<sup>255</sup> En 1447 Domingo Lanaja, siendo ciudadano de Huesca, compra un censal de 400 sueldos sobre la aljama judía de Huesca. Diez años después, y junto a su mujer Beatriz Sangüesa, lo vende a los mercaderes Jaime y Bernardo de Ribas. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 45v-46v. 26/III. El jurista Domingo Lanaja también invierte en censales sobre la aljama judía de Zaragoza como se deduce de un albarán de 383 sueldos y 4 dineros que cobra su viuda Teresa Marcel. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 277v-278. Sobre la familia Pertusa AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, f. 75. 13/V.

Los censales sobre las aljamas judías cuentan con una clientela bastante definida. Por lo general, son las familias conversas más adineradas las que acuden a este tipo de llamamiento. Algunos de estos ciudadanos son Luis de Santángel que dispone de censales en la aljama de Híjar<sup>256</sup>; Gonzalo de la Caballería, en Magallón<sup>257</sup>; los nietos de Juan Ruiz, en Ejea<sup>258</sup>; Pedro de Almazán, en Alagón y Magallón<sup>259</sup>; Gil Pérez de Buysan, en Jaca y Belchite<sup>260</sup>; Leonardo Eli, en Zaragoza<sup>261</sup>; Gonzalo de Esplugas, en Borja<sup>262</sup>. Hay algunas excepciones, como las del notario Antón de Angusolis<sup>263</sup> o Juan Claver<sup>264</sup>. Las aljamas apelan también a los miembros de su comunidad, como es el caso del bilbilitano Mose Costantín con las de Ejea y Huesca en 1417<sup>265</sup>. Un panorama distinto es el que presentan las aljamas pertenecientes a señoríos. En primer lugar, suscriben los contratos de la venta junto al concejo del lugar, y por otro lado, los acreedores son de procedencia más diversa. El censal que compra el notario y ciudadano Juan de Peralta sobre el concejo y las aljamas del lugar de Fuentes a favor en 1479<sup>266</sup>, es uno de los muchos ejemplos posibles.

La carta de gracia que acompaña a muchos de estos contratos, y con la que el acreedor garantiza al deudor la posibilidad de redimir el pago re-comprando los derechos vendidos durante unos años<sup>267</sup>, dispensa una faceta paternalista, pero

<sup>256</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, f. 196. Juan de Longares, 1456, f. 495. 4/VI.

<sup>257</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1434, sf. 6/VII.

<sup>258</sup> En 1458 Beatriz Ruiz cobra un censal de los 500 sueldos censales como tutora de sus hijos Juan e Isabel de Francia. AHPZ, Juan de Terrén, 1458, f. 52v. 11/VII.

<sup>259</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, f. 120. 10/II. Juan de Longares, 1458, ff. 799-800v. 20/XI.

<sup>260</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 753v-754. 24/IX. Juan de Longares, 1460, ff. 256-v. 30/IV.

<sup>261</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 158-159. 11/VI. Juan de Terrén, 1458, ff. 36. 25/V; f. 36v. 28/V; ff. 36v-37. 28/V.

<sup>262</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 290-v. 11/III.

<sup>263</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 143-144. 26/II.

<sup>264</sup> El escudero Juan Claver, habitante en Zaragoza, por ejemplo, compra en noviembre de 1436 un censal de mil sueldos sobre las aljamas de Escatrón, Alborge y Codo, aunque al año siguiente procura al jurista y ciudadano Valentín Claver para que lo venda. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, f. 178v.

<sup>265</sup> AHPZ, Juan de Sabiñán, 1417, f. 70. 4/VI.

<sup>266</sup> AHPZ, Juan de Terrén, 1479, cuadernillo. 10 ff. Sobre los acreedores de las aljamas de moros *vid.* el trabajo de MACHO Y ORTEGA, Francisco. "Condición social de los mudéjares aragoneses...", pp. 137-319.

<sup>267</sup> GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. *Vivir a crédito...*, p. 135.

sobre todo interesada. En unos casos se concede en el mismo momento o en los días siguientes a la firma del contrato de venta, y en otros, difiere unos meses<sup>268</sup> o incluso un par de años<sup>269</sup>. Ambas modalidades se observan en los mismos inversores. Por ejemplo el mercader Pedro de Almazán tarda sólo tres meses en conceder la posibilidad de luir un censal de 80 sueldos sobre la aljama judía de Épila<sup>270</sup>, y en cambio dos años para entregar carta de gracia a favor de la villa del Castellar sobre un censal de 100 sueldos<sup>271</sup>. El carácter redimible, siempre a voluntad del acreedor, permite demorar el pago de la cantidad prestada aumentando así los intereses. La luición se puede realizar a través de una carta de reventa<sup>272</sup>.

Los representantes de la institución endeudada acuden a la ciudad para solicitar un préstamo, pero son los acreedores, o en su defecto sus representantes, los que se desplazan a la localidad interesada para cerrar negocios y reclamar los pagos. La familia Ribas presenta ejemplos interesantes. El 1 de octubre de 1445 el mercader y ciudadano Bernardo de Ribas, y su cuñado Fortuño de Roda nombran procurador al también mercader Fadrique de Ribas para que firme censales con la villa de Luna<sup>273</sup>. Tres días después se firman una serie de contratos, entre ellos la venta de un censal de 500 sueldos de renta por precio de 6.000 sueldos<sup>274</sup>.

En cuanto al encargo de reclamar pagos no faltan cartas de procuración al respecto. El jurista Martín Crabero, por ejemplo, concede poderes a su mujer Francisca Ram para que en su nombre cobre pensiones, censales y otras deudas<sup>275</sup>. Lo mismo que la viuda Beatriz de la Caballería al jurista Juan de

<sup>268</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1434, sf. 6/VII.

<sup>269</sup> En 1457, por ejemplo, Aldonza Ram concede carta de gracia, a la aljama judía de Jaca para dirimir el censal de 500 sueldos de pensión que su difunto esposo Gil Pérez de Buysán, mercader y ciudadano de Zaragoza, había comprado en 1455. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 753v-754. 24/IX.

<sup>270</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 138-v. 20/III.

<sup>271</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 960v-961v. 16/XI.

<sup>272</sup> AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 45v-46. 26/III.

<sup>273</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 741v-742. 1/X. Fadrique de Ribas cuenta también con censales del concejo de Luna como se deduce del albarán de 1.000 sueldos que sus herederos cobran en 1452. AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 7/X.

<sup>274</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 742-ss. Luna, 3/X. En 1450, la villa de Luna paga también un censal de 500 sueldos anuales al notario y ciudadano Antón de Angusolis. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 177-v. 12/VI.

<sup>275</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, f. 62. 14/II.

Cabañas en 1456<sup>276</sup>, la viuda Constanza de Perpiñán al mercader Manuel de Almazán en 1458<sup>277</sup> o el joven estudiante de derecho Luis de Cabadias a su madre y hermano Isabel y Jaime Cabadias en 1443<sup>278</sup>.

Otras posibilidades de inversión que aprovechan sin dudar los ciudadanos honrados según los intereses y circunstancias de cada momento, son los censales privados. En esta faceta también participan los propios ciudadanos como clientes, que necesitados de dinero, en algún momento, optan por la venta de censales respaldando la devolución con garantías personales y con bienes inmuebles. Pero su solvencia permite rescatar el censal con cierta facilidad evitando así el desembolso de elevados intereses. Uno de estos casos es el protagonizado por el mercader y ciudadano Juan de Lobera y su mujer Beatriz Melero cuando venden un censal de 500 sueldos al notario Pedro de Vilanova por precio de 8.000 sueldos a finales de julio de 1450 presentando como fianza la casa donde la pareja reside<sup>279</sup>. También cabe la opción de vender directamente los censales y las deudas disponibles como prefiere Juan de Sangüesa con el fin de obtener 20.000 florines<sup>280</sup>. Para endeudarse concurren en la capital aragonesa miembros de la nobleza de todo el reino como es el caso del caballero Jimeno de Urrea, vizconde de Biota, que vende, con carta de gracia, una renta de 220 sueldos anuales sobre sus bienes y

---

<sup>276</sup> Beatriz de la Caballería, como heredera de su difunto esposo Gonzalo de la Caballería, nombra procurador al jurista Luis de Cabañas, habitante en Teruel, para que cobre los censales y rentas debidas por la Comunidad de Aldeas de Teruel. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, registro, ff. 419-420. 23/VIII.

<sup>277</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, f. 833v. 29/XI.

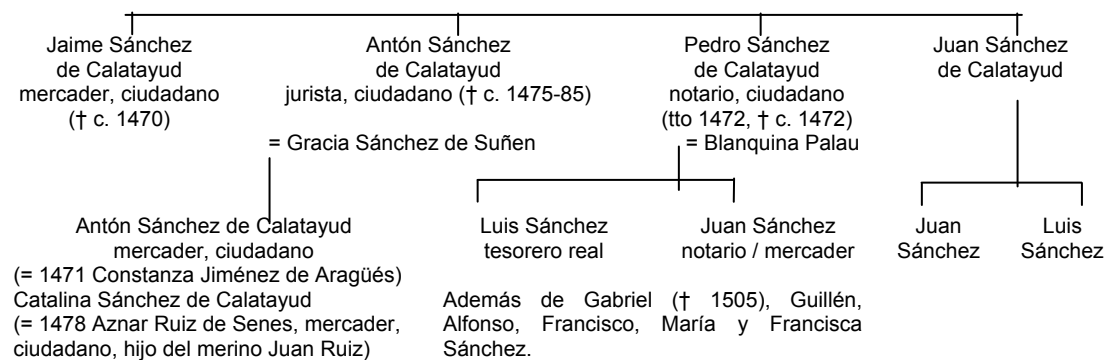
<sup>278</sup> Luis de Cabadias encarga a sus procuradores que cobren los censales sobre el General y el concejo de Tauste que le corresponden por herencia paterna. AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, ff. 73-v. 12/V. Otros ejemplos en AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 113v. 24/IV. Alfonso Martínez, 1444, f. 282v. 19/X. Juan de Longares, 1450, ff. 52-v. 15/IV; f. 388. 13/IV. Alfonso Martínez, 1455, f. 93v. 9/VII. Alfonso Martínez, 1469, f. 45v. 29/V. Antón Maurán, 1478, registro, ff. 41-v, 53-v.

<sup>279</sup> A continuación el acreedor reconoce haber recuperado la cantidad prestada. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 195-v, 196, 195-v. Algunos de estos trámites sirven para encubrir el traspaso temporal de bienes, en la mayoría de los casos de manera cautelar, cuando los propietarios intuyen problemas judiciales. Una venta esclarecedora es la que acuerdan los ciudadanos Francisco Palomar con el caballero Juan Jiménez Cerdán al que venden sus propiedades a cambio de una renta anual de 1.800 sueldos, pero con carta de gracia de redimir el contrato con el pago de 32.000 sueldos más las anualidades pertinentes. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 323-326v, 326v-329, 329-331v. 13/IX.

<sup>280</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 119v-121v. 21/II. Lo mismo que el mercader Arnalt de Sangüesa en 1464. AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 83-90v. 13/I. Pedro Ruiz, mayor de veinte años, vende al escudero Juan de Francia todos sus censales, rentas y bienes por valor de 20.000 florines. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 903-904. 12/XI.

lugares a Pedro de Pertusa por precio de 13.333 sueldos y 4 dineros<sup>281</sup>. En este punto resulta interesante considerar que el mecanismo de endeudamiento del común de campesinos y artesanos de la ciudad y alrededores, como sucede en otras ciudades, no es tanto la venta de censal como el préstamo directo mediante una carta de comanda. No sucede lo mismo, en cambio, en el caso de señores y particulares de las villas cuyos concejos emiten deuda.

La documentación consultada confirma que las familias ciudadanas disponen de al menos un censal a su favor, pero dado que las ventas y albaranes que atestiguan estos ingresos y otras operaciones de préstamo a gran escala aparecen dispersos entre los libros de protocolos, es imposible reconstruir el patrimonio monetario que este grupo destina a tal efecto. Sirva de ejemplo el emporio censalista del ciudadano Jaime Sánchez de Calatayud, reconstruido a través del reparto patrimonial *postmortem* entre sus hermanos y sobrinos realizado en el año 1470. En él se da cuenta de los censales y rentas que engrosaron su hacienda hasta su fallecimiento. La tabla 25 del apéndice gráfico intenta resumir las cifras que proporciona el documento y hacer éste algo más manejable y comprensible<sup>282</sup>.



Familia Sánchez de Calatayud

En cuanto a los censales, Jaime Sánchez de Calatayud tiene invertido un total de 200.195 sueldos, lo que en pensiones anuales equivale a una renta de 11.782 sueldos y 5 dineros jaqueses y 500 sueldos barceloneses. Solo inversores de su talla, que dispusieran de tales cantidades solventes, eran capaces de atesorar estas cantidades. En 1470 dispone de la propiedad de 18 censales con una tipología muy

<sup>281</sup> AHPZ, Juan Terren, 1458, ff. 104-105v. 30/X.

<sup>282</sup> Los censales de Jaime Sánchez de Calatayud AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. Apéndice, tabla 25.

variada en lo que se refiere tanto a su procedencia como a la cantidad invertida y la fecha de adquisición. Todos los emisores de deuda reseñados se dan cita en la lista de adeudados: el concejo de Zaragoza, la Diputación del Reino, concejos de villas y lugares de realengo (Tauste, Ejea, Quinto), la Comunidad de Aldeas de Daroca, señoríos laicos y eclesiásticos, e incluso miembros de la nobleza aragonesa. En cuanto a las cantidades se detecta una predilección por las rentas sobre las generalidades con la compra de cuatro censales de 44.420 sueldos de propiedad, seguido por los censales emitidos por el concejo de la villa de Ejea, del que adquiere cinco censales durante los años 1458 y 1459<sup>283</sup>, por precio de 41.000 sueldos. Por orden descendente le sigue el censal de 2.250 sueldos de pensión y 30.375 de propiedad ofertado por el monasterio de Veruela, los concejos de Lechago, Alcalá y Vera del Moncayo, y el concejo y aljama de moros de Bulbiente. A continuación se encuentran los préstamos a señoríos laicos, próximos a la ciudad, como Figueruelas, Cabañas, Pina o Bárboles con rentas desde los 300 hasta los casi 1.400 sueldos anuales.

Todos los censales a su nombre son adquiridos con contrato de compraventa en los últimos dieciséis años de su vida, lo que no impide pensar que en algún momento dispusiera de censales heredados cuyo precio una vez luidos se invirtiera para adquirir nuevos censales. Respecto a la forma de la compra, llama la atención cómo sólo cinco de los 18 censales los contrata directamente con la institución interesada; el resto, a particulares.

El patrimonio rentista de este ciudadano se completa con otros ingresos: los treudos del arriendo de propiedades inmuebles. Las posesiones rurales, situadas en los términos de la ciudad, suman tres majuelos, siete campos, un olivar y dos campos con olivos, y cuatro viñas, una de ellas, con una casa. Las propiedades urbanas se componen de casas dispuestas en varias parroquias de la ciudad: dos en la judería, dos en Santa María, una en San Lorenzo, una en San Pablo y otra en Santa Cruz. La mayoría de los derechos de renta fueron adquiridos en la década de los años 60, ya que salvo dos compras de 1453 y 1455, el resto corresponden al periodo 1460-1469.

Los beneficios ascienden a 1.229 sueldos anuales, de los cuales un poco menos de la mitad procede del arriendo de casas en la ciudad. De hecho, la mayor renta, 200 sueldos, proviene de una casa con su bodega situada en la parroquia de

---

<sup>283</sup> Durante los años 1442 a 1458 Juan Sánchez de Calatayud muestra un interés por comprar la deuda emitida por el concejo de la villa de Ejea.



San Pablo, seguida de otra casa en la de Santa Cruz y en la judería. En comparación, los inmuebles urbanos son mucho más rentables que los rurales cuya renta oscila entre los 10 y 35 sueldos.

Este análisis, aunque preciso, pone de manifiesto la compleja composición del patrimonio de la elite ciudadana y la progresiva inversión en un modo de vida rentista.

### Funciones y efectos de las rentas

En un sentido amplio la adquisición del censal constituye una gran ventaja para los grandes patrimonios de la elite urbana, ya que permite preservar la integridad del patrimonio familiar, en la medida que el reparto se realiza con títulos de censal perfectamente divisibles. La totalidad o una parte pueden redimirse y traspasar a terceras personas, circunstancia, esta última, especialmente frecuente en capitulaciones matrimoniales y testamentos. Por otro lado, en un contexto en el que el dinero en metálico circula poco el censal se convierte en una moneda de pago cada vez más aceptada. Sobre todo en los pagos aplazados de grandes cantidades, como son la entrega de las dotes, adquiere una gran utilidad<sup>284</sup>. El resultado es perfectamente visible en las capitulaciones matrimoniales del enlace de la doncella Beatriz García de Santa María, hija del mercader y ciudadano Gonzalo García de Santa María, con el caballero Galacián Cerdán, hijo del caballero Ramón Cerdán y por tanto sobrino del famoso ciudadano Pedro Cerdán, firmadas en octubre de 1460<sup>285</sup>. La esposa aporta 55.000 sueldos, de los cuales 12.000 se entrega al contado y el resto, el 78,1% de la cuantía, en censales: una renta de 1.000 sueldos sobre la villa de la Pobra de Híjar, 1.000 sobre Lezera y Almonacid de la Cuba, 400 sobre la aljama de Belchite, 350 sobre La Pobra de Albortón y 425 sobre Sádaba, todos ellos comprados después del fuero de Teruel con carta de gracia. Pero esta asignación no es el único dato interesante. Destaca también la diferencia en la composición del patrimonio de las dos familias, así, mientras el mercader ofrece como ayuda del matrimonio una elevada suma al contado y

---

<sup>284</sup> Este aspecto se trata más extensamente en el cap. "El matrimonio. El contrato. Coste económico de la política matrimonial".

<sup>285</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, ff. 496-506. 7/X. Asimismo *vid.* sobre la familia Cerdán de Escatrón cap. VII.4.1.

mediante censales, haciendo alarde de su solvencia, el noble Cerdán aporta el lugar de Usón y tierras colindantes, el castillo de Pardina de Guarda, una residencia en la ciudad y la posibilidad de firmar un censal por valor de 20.000 sueldos. Por otra parte, el contrato introduce una serie de cláusulas sobre la disposición de los censales: además de fijar las pautas de transmisión, se dan instrucciones de cómo se debe proceder en el caso de que se rediman. En tal caso, la cuantía de precio se debe depositar en una *botiga segura*, en su defecto en la tabla de depósito de la corte del Justicia de Aragón, bajo la supervisión de su padre y su marido, hasta que de nuevo se compren uno o varios censales en lugares seguros. Dada las posibilidades que brinda el mercado crediticio de la ciudad se anotan fórmulas para resolver las disputas que pudieran surgir en torno a esta cuestión. Lo más curioso del caso es que cinco años después, el 4 de octubre de 1465, la nueva pareja vende a Gonzalo los censales por 43.000 sueldos, y tres días más tarde el padre de la joven les hace entrega de otros censales.

Teniendo en cuenta que el capital de los ciudadanos honrados se convierte en rentas, es natural que buena parte del patrimonio se transfiera a los herederos en lotes de censales y treudos<sup>286</sup>. Hay testimonios muy reveladores en relación a este aspecto. Esta conducta se puede considerar como un signo claro de capitalización del poder.

En las cartas de compraventa de finales del siglo XV se especifica las transacciones y titulares de cada censal. De los casos analizados una de las conclusiones que se extrae es que continuamente estas propiedades se venden, se compran, se revenden, se heredan y se donan, dentro y fuera del ámbito familiar<sup>287</sup>. Aparte, dado que los títulos de deuda pública, y los censales en general, eran nominales, cualquier cambio se comunica a la institución o persona obligada a pagar.

Asimismo, sirve para costear los gastos ocasionados por ciertos servicios, especialmente los de abogacía. Son muchos los concejos aragoneses que ofrecen

---

<sup>286</sup> Esta estrategia es común también en el grupo de los ciudadanos honrados de Valencia. CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. *Los mercaderes de Valencia...*, p. 339.

<sup>287</sup> Los datos que aportan las compraventas de censales de la segunda mitad del siglo XV son extraordinarios para reconstruir la transmisión de los bienes dentro de una misma familia y las relaciones de negocios de la misma, y además reconstruir gran parte del árbol genealógico. El notario Antón Maurán es uno de los que más información de este tipo registra.

censales como medio de pago a honrados juristas de Zaragoza por el trabajo de representación ante los tribunales<sup>288</sup>.

La fórmula del censal alcanza gran protagonismo también en la institución de capellanías y obras piadosas<sup>289</sup>. Lo habitual es que para tal fin el interesado reserve rentas propias, las cuales se especifican en el testamento. No obstante, también se observa el caso de ciudadanos que ordenan a sus albaceas o herederos que procedan a la compra. Es el caso de Antón de Barbastro, que en su testamento de 1447, encarga a su sobrino y heredero Jimeno Barbastro que compre *en lugar seguro* un censal de 1.000 sueldos para el bacín de los pobres de la iglesia de San Gil, y 400 sueldos para la capellanía instituida en la capilla de Santa María de los Ángeles<sup>290</sup>. La famosa capellanía instituida por el ciudadano Miguel de Capiella cuenta con varios censales para sufragar su actividad, entre ellos, uno de 500 sueldos sobre la villa de Magallón<sup>291</sup>. Los notarios de la ciudad registran incluso algunos de los actos de entrega de estas cantidades al mismo capellán, sirva como ejemplo la carta de 1475 en la que Sancha de Samper, viuda de Juan de Mur, a través de su procurador, dona 133 sueldos y 4 dineros censales sobre el General al clérigo Franci Pelegrín para la sustentación de la capellanía instituida por su difunto esposo<sup>292</sup>.

Entre otras utilidades destaca la de asegurar el pago de préstamos, es decir, como garantía de la restitución y del pago de intereses. Al menos así lo reconoce el mercader Leonardo Eli, menor, de un censal vendido por su padre al notario

<sup>288</sup> Esta interesante fórmula se documenta ya en el siglo XIV. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, pp. 91-92.

<sup>289</sup> AVENTIN I PUIG, Mercè. "Mercat de rendes, mercat de salvació", en SÁNCHEZ, M. (comp.) *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*. Barcelona, 1993, pp. 133-151. Según esta autora las fórmulas de aniversarios se difunden cuando se resuelve el problema de su financiación a raíz del desarrollo del mercado de rentas y censos. "La familia ante la muerte: el culto a la memoria", en *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 387-412 (pp. 401-406).

Sobre la inversión realizada por los ciudadanos honrados de Zaragoza en la institución de capellanías vid. cap. VI.2.5.

<sup>290</sup> En 1449 Jimeno de Barbastro se compromete a comprar dichos censales en un periodo de cuatro años. AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 159-163v. 20/XI.

<sup>291</sup> AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 148v-149. 19/VI. Sobre la capellanía de Miguel de Capiella el apartado dedicado a la asistencia a los parientes desfavorecidos, cap. VI.2.4.

<sup>292</sup> AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 275-278. 2/X.

Domingo Agustín<sup>293</sup>. Asimismo, el derecho a cobrar las pensiones convierte el censal en un bien mercantilizado, susceptible de cualquier tipo de intercambio. Las pensiones pueden, incluso, venderse de forma anticipada a terceros. Ni más ni menos que diez pensiones de un censal sobre la aljama judía de Jaca son las que vende el jurista Ramón Palomar a su hermano Juan Palomar por valor de 10.000 sueldos<sup>294</sup>.

Otra ventaja añadida del censal, y del crédito en general, es su función expropiadora. En muchos casos, se convierte en un mecanismo de adquisición de propiedades hipotecadas a causa de la insolvencia de sus propietarios. La legislación foral establece que en el caso de que no fuese posible restituir un préstamo los bienes que hayan servido como garantía del crédito deben ser confiscados para saciar la deuda. En tal caso pueden ser vendidos mediante subasta pública, aunque lo habitual es que pasen a engrosar el patrimonio fundiario del prestamista.

Los fondos notariales de Zaragoza muestran cómo la venta de censales acaba incluso con la pérdida de señoríos<sup>295</sup>. De esta forma, muchos ciudadanos consiguieron, de forma temporal o perpetua, ser titulares de señoríos, una vía de ennoblecimiento indiscutible, y eso que los censales, como fuente de ingresos, llegan a generar rentas superiores a las obtenidas como tales<sup>296</sup>.

Por último, conviene señalar el valor simbólico del crédito. Los ciudadanos honrados, como miembros de la elite urbana, participan en la activación del proceso rentista<sup>297</sup>. La imagen idílica del noble que vive de sus rentas constituye un motivo

---

<sup>293</sup> El 3 de marzo de 1460 Leonardi Eli, padre, vende al notario y ciudadano Domingo Agustín un censal de 550 sueldos por 15.000 sueldos. Después el comprador reconoce que la venta fue realizada para asegurar el pago de una comanda de 85.000 sueldos que Leonardo y su mujer Aldonza López reconocen tener el 17 de mayo de 1460. Finalmente, el 25 de julio de 1469 Leonardo Eli, hijo, renuncia a sus derechos sobre el mencionado censal a favor del notario. Este mismo día Domingo Agustín vende a dicho Leonardo 600 sueldos censales por precio de 6.000 sueldos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 64v-65, 65v-66. 25/VII.

<sup>294</sup> AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 142v-143. 10/VI.

<sup>295</sup> Sobre el fenómeno de adquisición de señoríos por endeudamiento del titular *vid.* cap. VII.4.2.

<sup>296</sup> GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio. *La burguesía mercantil en el Aragón...*, p. 112.

<sup>297</sup> Esta conducta rentista y no productiva es la que explica el proceso de descapitalización analizado por SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *Transformación social y revolución comercial en Aragón...*; Antoni FURIÓ matiza las interpretaciones sobre las consecuencias negativas del sistema censalista señalando su contribución al desarrollo institucional del municipio y a los beneficios que reportaba a las elites locales. "Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón", en *Edad Media: revista de historia*, 2. Valladolid, 1999, pp. 35-79 (pp. 39-40, 78).

más que suficiente. El prestigio que la propiedad de rentas confiere a sus titulares se reinvierte también en su faceta de fiadores, para garantizar con su mera presencia el pago de negocios propios o de terceras personas.

El dinero prestado, según J.-Ph. Priotti, puede ser también un arma poderosa y estratégica para crear y mantener lazos sociales que contribuyen a favorecer otras actividades económicas y políticas<sup>298</sup>. Como bien apunta J. L. Pastor el censal es un fenómeno económico inserto en un sistema feudal en el que el beneficio directo y el cálculo inversor no tienen por qué ser los objetivos únicos del censalista<sup>299</sup>. Sin duda la rentabilidad real de la inversión es mucho mayor de lo que se presupone: asegura la continuidad familiar y favorece las estrategias de promoción.

#### VIII.1.5. LA INVERSIÓN TEXTIL

En sus negocios tenían cabida el control de las fases del proceso productivo textil, partiendo desde la compra de considerables cantidades de lana y su correspondiente transporte a centros productores extranjeros, hasta la propia fabricación, forzando un sistema de producción doméstico, próximo a las fórmulas protoindustriales<sup>300</sup>.

La industria textil de la ciudad se especializa en un tejido burdo que puede confeccionar por un personal poco cualificado. Es decir, un producto que ofrece una oferta laboral más amplia, y por tanto genera una afluencia poblacional al mismo tiempo que amplía el mercado de tejidos a los grupos sociales numéricamente importantes.

---

<sup>298</sup> PRIOTTI, Jean-Philippe. "Uso material e inmaterial del dinero. Un análisis social para el estudio de los patrimonios mercantiles en España y América (siglos XVI-XVII)", en *Fortuna y negocios: formación y gestión de los grandes patrimonios (siglos XVI-XX)*. Valladolid, 2002, pp. 45-72 (p. 46).

<sup>299</sup> PASTOR ZAPATA, José Luis. "Censales y propiedad feudal: El Real de Gandía: 1407-1550", en *E.E.M.*, 4. Madrid, 1984, pp. 735-766 (p. 740).

<sup>300</sup> Esta concentración de todas las fases del proceso productivo combina las fórmulas del trabajo a domicilio y de un taller propio. Sobre la industria textil *vid.* CARDON, Dominique. *La draperie au Moyen Âge. Essor d'une grande industrie européenne*. París, 1999. KRIEDTE, Peter; MEDICK, Hans; SCHLUMBOHM, Jürgen. *Industrialización antes de la industrialización*. Barcelona, 1986.

Una carta pública solicitada por el mercader y ciudadano Alfonso de España muestra este tipo de encargos a domicilio. En ella se testifica como el mercader entregó al sastre Martín de Luna, vecino de la ciudad, 21 codos de paño de pebre para confiarlos a Salvador el bajador, que finalmente se entregaron a un desconocido. AHPZ, Juan de Longares, 1445, registro, ff. 763v-764. 23/XII.

Al compás del fenómeno europeo, el aumento de la demanda favorece la industria manufacturera que hasta entonces queda relegada a la artesanía doméstica y local<sup>301</sup>. Las transformaciones que se detectan desde finales del siglo XIII conducen a un modelo de actividad comercial e industrial de rasgos precapitalistas<sup>302</sup>. En esta línea resulta ilustrativo el contrato de alquiler de estancias que combina el trabajo a domicilio con el mercado de trabajo disponible. Entre las cláusulas se especifica que el pelaire debe trabajar los paños encargados por el propietario. Es el caso de Andrés de Alejandro, tundidor de paños, natural de Daroca, a quien Fadrique alquila en 1443 las habitaciones situadas sobre su botica del mercado por 40 florines, además de asegurarlo y mantenerlo, a cambio de suministrar la botica de Fadrique<sup>303</sup>. Este sistema es también empleado para controlar la incipiente producción sedera de la ciudad, como así consta en el contrato firmado en 1435 entre el corredor Pedro de Jassa y el velutero Gabriel Linzol<sup>304</sup>.

Otros mecanismos similares consisten en la contratación directa de mozos y aprendices al oficio de la pelairía<sup>305</sup>. Asimismo, se aprecia la práctica generalizada de esta organización de la producción pañera en manos de los mercaderes. Sirva como ejemplo el pago de 400 sueldos por toda la ropa confeccionada más cien sueldos por ayuda de su matrimonio que el tejedor Juan Baqueiro y su mujer Juana de Pina reciben del mercader Miguel de Cornellana y Violante de Ribas, cónyuges,

<sup>301</sup> CIPOLLA, C. M. *Historia económica de la Europa preindustrial*. Madrid, 1976.

<sup>302</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Rasgos precapitalistas en la organización industrial aragonesa (siglo XV)", en *Medievalia*, 10. 1992, pp. 387-402. Este fenómeno ha sido estudiado para Castilla por IRADIEL, Paulino. "Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla", en *Studia Historica. Historia Medieval*, I. Salamanca, 1983, pp. 87-112. Para un balance historiográfico peninsular reciente IRADIEL, Paulino. "Ciudades, comercio y economía...", pp. 649-658. Un breve análisis del desarrollo normativo relativo a las manufacturas urbanas de Zaragoza en NAVARRO ESPINACH, Germán "El desarrollo industrial de Aragón en la Baja Edad Media", en *Ar.E.M.*, XVII. Zaragoza, 2003, pp. 179-212 (pp. 186-194).

<sup>303</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1443. s.f. Similares condiciones firma Francisco Rubio, también tundidor de paños, cuando adquiere por un año las estancias de Fadrique de Ribas situadas en el mercado, justo encima de la botica, por el precio de treinta y dos florines y medio. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1440. ff. 20. 27/IX.

<sup>304</sup> El corredor Pedro de Jassa alquila una tienda donde hay unas *scargas de cria* al velutero Gabriel Linzol durante dos años. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 287-v. 22/XI. Gabriel por su parte contrata a mozos para tejer velos. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, f. 182v.

<sup>305</sup> AHPZ, Bernat de Almenara, 1457, cuadernillo 1, f. 4v. 29 de enero. Juan de Orduña se afirma con el mercader y ciudadano Juan de Gauro, como mozo servicial y aprendiz al oficio de pelaire durante dos años y medio por 150 s. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 26v-27. 1/II.

por el tiempo que dicho Juan ha estado en la casa y servicio del matrimonio<sup>306</sup>. Desde el punto de vista de la producción la experiencia de estos mercaderes de paños proporciona soluciones anticipadoras en el campo de la artesanía.

Una tercera fórmula utilizada consiste en las cartas de obligación firmadas para asegurar el trabajo durante un periodo determinado equivalentes a contrato de obra. Como sucede en 1459 cuando el pelaire Fernando de Calatayud, vecino de Zaragoza, se compromete y obliga a *ir a tenir* las lanas con Manuel de Almazán y sus hermanos, mercaderes, durante tres años bajo pena de quinientos sueldos<sup>307</sup>. O como se evidencia en la cancelación de cualquier carta de elaborar veluz<sup>308</sup> y otros trabajos y cuantías pendientes que en 1458 firman el mercader Guillén Pérez de Buysan y Jaime Crespo, tejedor de velos y lienzos<sup>309</sup>. También participa de esta iniciativa el mercader Jaime de Urrea, vecino de la ciudad, cuando acoge en su casa a Bartolomé Soriano, tejedor de seda, para tejerle telas de cedazos durante seis meses. En el contrato se estipula los honorarios del trabajo, el ritmo de producción y sus condiciones: durante estos seis meses el tejedor debe producir catorce telas de toca, que cobrará a 20 dineros la docena, además de la soldada de 90 sueldos, es decir, quince sueldos al mes. El mercader, por su parte, debe mantenerlo, es decir, darle de comer y beber, y aparte, suministrarle la seda necesaria<sup>310</sup>.

Mención aparte merecen, en cuanto a la inversión en la producción textil de la ciudad, los negocios del mercader y ciudadano Pascual Melero, hijo del también

<sup>306</sup> AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1476, f. 86. 7/XI.

<sup>307</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1459, cuadernillo suelto, sf. 1 de abril. Se acuerda en el compomiso que con el consentimiento de los hermanos Almazán, vaya con ellos y si no les interesa que se pueda ir con quien *le* venga. El mismo día Fernando de Calatayud reconoce tener en comanda de Manuel de Almazán 120 sueldos. A continuación dicho Manuel, teniendo en cuenta los dos actos señalados, reconoció que no le exigirá la cantidad hasta finalizado el plazo de tres años del servicio, y le canceló las deudas y obligaciones contraídas en tiempos pasados. Otro contrato de similares características es el firmado entre Guillén de Moragregua y Fernando de Vilforado para elaborar paños. AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 207-208v. 7/III.

<sup>308</sup> El veluz es un especie de terciopelo, tejido de seda o algodón con pelo, de gran finura y alto precio. SESMA MUÑOZ, José Ángel.; LÍBANO ZUMALACARREGUI, Ángeles. *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*. Zaragoza, 1982, voz "vellut", p. 364.

<sup>309</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 220v-221. 1/IV. Otros ejemplos, la compañía para teñir sedas de bellos colores que firman los mercaderes Pere Vidrier y Jaime Sola con Daniel Sánchez, tintorero de seda y habitante de Valencia para dos años. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 38v-39. 4/II. Apéndice, doc. 10.

<sup>310</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 153v-154. 29/VIII. Tres meses más tarde, la firma es cancelada. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, f. 154. 27/XI.

mercader y ciudadano Jaime Melero. Cuenta con un taller en el término extramuros del Huerva, en la zona este de las murallas, para el cual se encarga personalmente de comprar la leña necesaria<sup>311</sup>. Para trabajar en él se pacta con su propietario el tiempo y el salario. Seguramente para trabajar en el taller se pactaban acuerdos verbales, así que resulta excepcional un contrato testificado ante notario para tal fin. Se trata en realidad de una carta de obligación por la cual Aznar de Bolas se compromete a trabajar en el telar de Pascual Melero desde el 1 de marzo de 1445 hasta la festividad de San Miguel, salvo los días que necesite para ocuparse de sus heredades. Además del periodo, se estipula como ya suele ser habitual en este tipo de contratos, las condiciones de trabajo y el salario. El millar será pagado a ocho sueldos aunque recibe por adelantado diez florines como consta que es *costumbre en semblantes tejares*<sup>312</sup>. Esta nota adicional permite suponer de la existencia de otros telares de considerables dimensiones situados extramuros y regentados por ciudadanos emprendedores. Su cuñado, el ciudadano Juan de Lobera, se suma a la lista de mercaderes que encargan la producción de tejidos de todo tipo a domicilio suministrando la materia prima y rescatando el producto final. El maestro Pedro y Pascuala Martínez de Burgos son dos de los vecinos de la ciudad que trabajaron para él. En 1440 firman ante notario una carta denominada *obraje* para realizar dos alcatifas de 6x2 codos, por el precio de trece florines de los cuales la mitad se paga el mismo día del acuerdo por adelantado y el resto, la otra mitad, quince días después de que se acaben las piezas. Como tiende a ser habitual el cliente se encarga de suministrar la lana, los colores y todas las demás cosas que se necesiten. Este ejemplo escogido entre muchos otros presenta la peculiaridad de que el maestro artesano se compromete a cumplir bien el cometido, pero no al mercader Juan de Lobera sino a su mujer Beatriz Melero, hermana del mencionado Pascual Melero<sup>313</sup>.

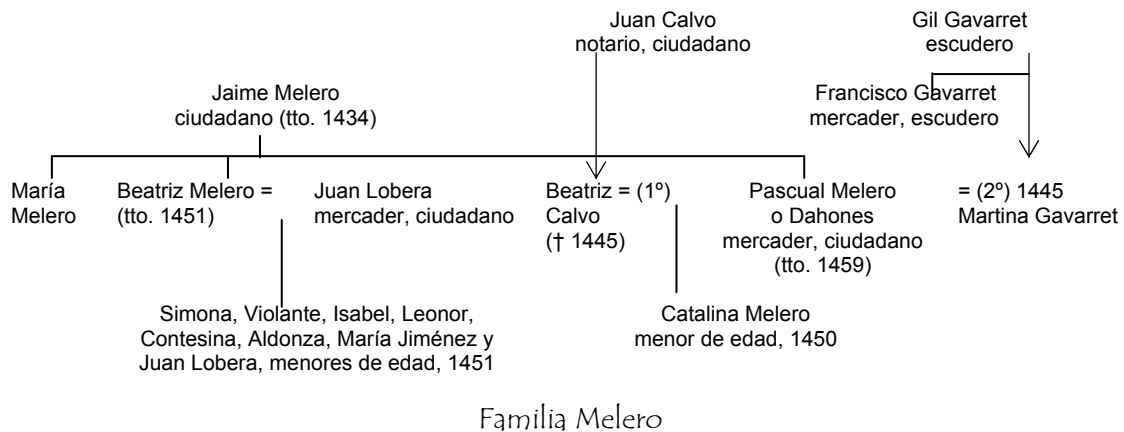
---

<sup>311</sup> En agosto de 1445 compra por un lado 50 sacas de carbón de carrasca que se entregarán en orden de 15 sacas por semana, cada una de las cuales se pagará a 2 sueldos y 2 dineros, y por otro lado seis hornadas de leña de romero para el telar de Pascual Melero por valor de 980 sueldos, de las cuales se entregarán 40 cargas cada semana. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 240, 276v. 25/VIII y 18/X.

<sup>312</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 255v-256. 21/IX.

<sup>313</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 506-v. 28/VII. La alcatifa es un tapete o alfombra fina. SESMA MUÑOZ, José Ángel.; LÍBANO ZUMALACARREGUI, Ángeles. *Léxico del Comercio...*, voz "catifa", p.145.





La inversión en el ámbito empresarial se canaliza en las compañías comerciales. Estas asociaciones se firman para lograr una mayor rentabilidad pero cubriendo los riesgos implícitos de la inversión. Este sistema permite múltiples combinaciones y se aplica a los negocios más dispares, como la compra de rentas eclesiásticas y señoriales<sup>314</sup>, o a la exportación de productos agrícolas y ganaderos, incluso para la compra de esclavos<sup>315</sup>.

Las compañías son por lo general empresas de carácter familiar, aunque también admiten la aportación de miembros externos cuya participación es proporcional al capital depositado. La inversión del capital en un negocio puede llegar a ser extremadamente lucrativo o simplemente ruinoso<sup>316</sup>. Así que las compañías que firman los ciudadanos honrados de Zaragoza se reservan a objetivos concretos y de muy corto plazo. Tanto la disposición del capital como la inversión de los beneficios aparecen íntimamente relacionado con la actividad crediticia. De hecho, muchas de estas asociaciones se conciertan para la inversión en rentas dominicales y eclesiásticas.

<sup>314</sup> Pere Vidrier arrienda las rentas reales sobre los lugares de Biota y El Bayo. AHPZ, Alfonso Martínez, 1434, registro, ff. 136v-140. 1/VII.

<sup>315</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 928-929. 17/X.

<sup>316</sup> GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. *Vivir a crédito...*, p. 61.

## VIII.2. CARACTERÍSTICAS DEL PATRIMONIO FAMILIAR

A la hora de apreciar el nivel y extensión del poder económico de la elite urbana no es suficiente con analizar sus propiedades sino que hay que tener en consideración una serie de aspectos:

En primer lugar, cabe señalar que muy pocas de las adquisiciones son definitivas. Está claro que existe una movilidad permanente de la propiedad muy importante. A lo largo de la trayectoria de una familia es posible observar cómo aumenta y disminuye el patrimonio. La elite urbana constituye un colectivo singular muy dinámico. No resulta sencillo por tanto conocer con exactitud los niveles de fortuna de sus miembros. Existen problemas de distinta índole como inventarios parciales, disposiciones testamentales que omiten gran parte de las propiedades, sobre todo aquellas reservadas al heredero<sup>317</sup>, etc. que convierten la pretensión en una tarea imposible. Ni siquiera las particiones de bienes post-mortem muestran una imagen exacta de todo el patrimonio que logran acumular ni tampoco, como sería de desear, el proceso del acopio personal y familiar<sup>318</sup>. No obstante, la documentación notarial, dispersa y segmentada, aporta indicios suficientes para reconstruir sino el valor cuantitativo sí al menos el cualitativo de sus fortunas. Sin necesidad de un análisis individualizado se puede confirmar una gran disparidad en la distribución de riqueza entre los miembros del grupo de ciudadanos honrados.

El segundo aspecto que llama la atención es la imagen aparentemente “desordenada” que presenta el patrimonio del grupo de los ciudadanos. La opción de diversificar los ámbitos de inversión, para evitar así la quiebra de sus negocios aún a costa de perder mayores beneficios, es una conducta generalizada. No obstante, no sólo responde a una opción personal sino que tiene que ver, y mucho, con las principales formas de adquisición del patrimonio que son, una, la

---

<sup>317</sup> Resulta imposible determinar qué y cuantos bienes se esconden tras la siguiente fórmula que aparece en los testamentos: *Todos qualesquiere otros bienes mios asi mobles como sedientes e por si movientes deudos, comandas, depossitos, merces, mercaderias, nombres, dreytos, razones e acciones e bienes otros qualesquiere de qualquiere natura, numero, conto o specie sian mios e a mi devidos detenidos e pertenescient e que daqui adelant me seran devidos detenidos e me pertenesceran por qualquiere caso, titol, vinclo, dreyto, sucession, forma, manera e razon de las quales de la part de suso mencion alguna feyta no he en el present mi ultimo testament.* AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 43-48v. 18/IV.

<sup>318</sup> A este respecto la compra-venta de censales es una excepción. En este tipo de transacciones lo habitual es que se detallen todos y cada uno de los traspasos desde el momento de la compra. Es por tanto, una fuente de información extraordinaria para reconstruir negociaciones familiares de distinta índole.

transmisión de bienes interfamiliar y, dos, la acumulación derivada del ejercicio del préstamo.

A pesar de que los legados responden a una política racional, la acumulación y dispersión por repartos sucesorios y los enlaces matrimoniales causan unos efectos perceptibles en una composición heterogénea de propiedades. Por otro lado, el impago de deudas se traduce en la expropiación automática de los bienes presentados como garantía. Así que, teniendo en cuenta que la morosidad constituye un fenómeno frecuente, como se deduce del número de cartas de decomiso registradas ante notario<sup>319</sup>, el acopio de las propiedades de los endeudados constituye una parte bastante considerable. Claro está, que queda la posibilidad de vender o intercambiar los bienes, muebles e inmuebles, con el fin último para que el resultado sea lo más provechoso posible.

Los mecanismos de adquisición y acumulación del patrimonio es una cuestión de suma importancia no sólo porque condicionan su composición, sino sobre todo porque determinan la disponibilidad de los bienes. Las instrucciones testamentarias y las cláusulas de las donaciones *intervivos* dan buena muestra de las condiciones impuestas para preservar la transmisión del patrimonio en el seno de la familia y en orden establecido. En cuanto a los bienes de la herencia del heredero se repite casi siempre la fórmula siguiente: *No los pueda aquellos ni part dellos dar, vender, empenyar, permutar, obligar ni en alguna otra manera alienar ni disponer ni ordenarne sino en fillos, nietos o descendientes*<sup>320</sup>. Estas condiciones establecen una propiedad inalienable, evitando así la fragmentación del patrimonio. Sin embargo, esta opción crea al mismo tiempo un efecto contradictorio: impide la solvencia y genera a menudo problemas en las particiones de herencia. Para evitar los perjuicios de los vínculos en septiembre de 1435 los herederos de Ramón de Torrellas deciden firmar una serie de acuerdos referente al reparto de un censal sobre el General del reino<sup>321</sup>.

No sólo los bienes asignados al heredero o los herederos quedan vinculados a las exigencias familiares, sino que también otros legados que pueden calificarse

---

<sup>319</sup> Carta de decomiso *por trehudos no pagados*. AHPZ, Antón de Gurrea, 1433, ff. 171-v. 16/X.

<sup>320</sup> AHPZ, Pedro Lalueza, 1495, ff. 190-v. 28/III.

<sup>321</sup> AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 214-215v, 215v-216v, 217, 217. 14/IX; ff. 240v-241v, 242, 244v. 5/X; ff. 245-v. 5/X..

de “menores”, generalmente la casa y las rentas de censales<sup>322</sup>, quedan supeditados a restricciones de uso. Juan Tarín en su testamento deja a su hermana varios treudos con la condición de que ni ella ni su marido los vendan, y que los tengan en usufructo<sup>323</sup>. Heredar y transferir son por tanto dos caras de una misma moneda.

El ciudadano Pedro Lecina no miente cuando afirma en 1436 que necesita *suplir e socorrer ad algunas necessidades mias por sallir de algunas grossas ussuras que yo fago por razon de algunas quantias que yo devo e so obligado ad algunas personas de aquesta ciudat y a los que no puede pagar*. Para solventar su deuda ruega a su prima hermana Martina Pérez del Pobo que le dé licencia para vender un censal sobre el concejo de la ciudad, sujeto a ciertas condiciones testamentaria, para empeñarlo<sup>324</sup>. Si su prima accede es, sobre todo, porque sólo disfrutaría del censal en unas circunstancias remotas y porque en caso de que no se cumpla con lo pactado al menos cobraría la fianza. El panorama descrito muestra una imagen falseada de la realidad porque el acuerdo queda avalado con dos casas y varias tierras de su propiedad. Lo que si es cierto es que aunque se trata de una carta poco común entre la documentación notarial, corresponde a una situación bastante frecuente entre los más poderosos de la ciudad, que cuentan con un gran patrimonio sujeto a restricciones de uso. En casos de extrema necesidad sólo es posible disponer de los bienes vinculados con las licencias pertinentes. Para conseguirlas, como sucede en el caso expuesto de Pedro Lecina, la petición debe ser recompensada con otros bienes o favores.

Ahora bien, las limitaciones impuestas por los legados de herencia no son las únicas. Cuando se utiliza las propiedades para fiar un préstamo, la firma de una dote y otras garantías, éstas quedan sujetas a una disponibilidad limitada que del mismo modo que en los casos anteriores requiere de permisos y aprobaciones para realizar cualquier gestión.

---

<sup>322</sup> Por ejemplo, en el caso de que muera sin descendencia legítima Martín Crabero, hijo del famoso jurista del mismo nombre, asigna a su hermano Juanico un censal de 500 sueldos con la condición de que si falleciese intestado la propiedad pase a su otra hermana Beatriz Crabero. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 481v-484.

<sup>323</sup> AHPZ, Pedro Monzón, 1461, sf. 2/XI.

<sup>324</sup> Bartolomena Pérez de Lecina, viuda del honrado ciudadano Simón de Azirón, deja en su último testamento 500 sueldos censales sobre el concejo de Zaragoza, de 10.000 sueldos de propiedad, a Pedro Lecina con dos condiciones, la primera que si fallece sin hijos legítimos el legado pase a Martina Pérez del Pobo, y además que no la venda mientras viva dicha Martina. AHPZ, Juan de Longares, 1433, sf, sd. Apéndice, doc. 14.

De estas observaciones se deduce que conocer la cantidad de bienes y cantidades de dinero de libre disposición equivale a conocer el grado de liquidez de las familias. Para la compra de nuevas propiedades o para hacer frente imprevistas deudas se necesita de un desembolso de dinero en efectivo. Los censales, aunque una inversión segura también reduce el capital disponible. Sólo las pensiones de los censales y las rentas obtenidas de los bienes vinculados determinan su poder adquisitivo. Así que, las rentas constituyen la base de la mayor parte de los ingresos de las elites urbanas.

Por último, queda señalar que todo proceso de acumulación de propiedades e inversiones constituyen algo más que una fuente de ingreso económico, más o menos estable. Adquiere un valor simbólico en la medida que sirve para mantener el estatus. La política económica de la elite, aplicada tanto en sus negocios cotidianos como en sus estrategias familiares, se enmarca de hecho en un proceso siempre definido por el interés de conseguir, mantener y, a poder ser, incrementar el poder desde los dos pilares básicos, el reconocimiento social y la riqueza. De esta premisa se deduce que no es posible ascender en la jerarquía si no se consiguen los medios necesarios.

### VIII.3. INGRESOS DERIVADOS DE LOS OFICIOS PÚBLICOS

Al margen del ingreso que se obtiene por el ejercicio profesional, la economía familiar de la elite se nutre de los beneficios pecuniarios que proceden de oficios públicos. El interés del tema radica en que son los ciudadanos y no otros los que desarrollan estrategias de control sobre el acceso y la disposición de estas funciones, y por tanto merecen ser tenidos en cuenta. Así, se excluyen de este punto otras actividades satisfechas por pagos y servicios mucho más generalizadas, como pueden ser las tareas como procurador, administrador de bienes particulares, etc.

Los ciudadanos honrados destacan sobre todo como miembros del gobierno y la administración de la ciudad, sin obviar el servicio realizado en las instituciones político-administrativas del reino e incluso de la corona aragonesa<sup>325</sup>. No se puede

---

<sup>325</sup> Un panorama de las instituciones de gobierno y administración de la realeza en LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV), en *E.E.M.*, 17. Madrid, 1994, pp. 31-93 (pp. 59-78).

olvidar que la ciudad medieval es primero y por encima de todo un *centro de poder*, pero un centro de *poder múltiple*<sup>326</sup> que ofrece un amplio abanico de posibilidades, gracias en parte a su formación profesional, con las que se favorece a mantener su posición preeminente y promocionarse en la jerarquía social. Se trata, al fin y al cabo, de cargos que aportan prestigio y una renta anual en dinero. Si bien tanto la rentabilidad como la valoración económica quedan a menudo eclipsada por otras ventajas inmateriales, llámese reputación, fama o influencia.

Ningún ciudadano depende únicamente de este tipo de ingresos para vivir, sino que más bien se trata de un sueldo complementario<sup>327</sup>. Aunque en la práctica el cuerpo de los más altos magistrados resulta incompatible con la actividad profesional, ninguno deja de cumplir sus compromisos con sus negocios particulares. Los mecanismos para cumplir la legalidad consiste en aplicar una gestión indirecta, como sucede con el citado panadero y ciudadano García Marqués que, en cuanto ocupa el cargo de carcelero de la cárcel común de la ciudad, opta por administrar las panaderías que tiene en la ciudad de forma indirecta, mediante el arriendo. De hecho, incluso los jurados del concejo, por citar alguno de los oficios mejor remunerados del concejo, suelen ser mercaderes que continúan ejerciendo las tareas propias de su profesión y que disponen de un patrimonio cuyas rentas sustentan suficientemente su nivel de vida. Precisamente, el vivir de las rentas se convierte en la situación idónea y más compatible.

Los denominados ciudadanos honrados o *cives honorati*, disponen de una formación acorde para ejercer oficios públicos considerando la complejidad creciente de la vida administrativa y la progresiva aplicación del derecho. Las posibilidades se pueden clasificar entre oficios de gobierno, oficios de representación y asesoramiento, los oficios de notaría y oficios de administración o

---

<sup>326</sup> GUERRERO NAVARRETE, Yolanda. "Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca", en *Oligarquías políticas y elites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. R.H.M., 9. Valencia, 1998, pp. 81-104, en especial p. 84.

<sup>327</sup> Los beneficios económicos del poder no radica tanto en el salario del oficio como en el acceso a información privilegiada. IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Huesca, 2005, pp. 331-337. El salario, según Enrique CRUSELLES GÓMEZ, sirve como solución parcial al problema de la compensación por el tiempo dedicado al oficio público. *Los mercaderes de Valencia...*, p. 310.

gestión<sup>328</sup>, tanto del gobierno de la ciudad como de las instituciones al servicio del rey.

Los ingresos procedentes de la actividad militar no alcanzan la importancia que le otorgan las elites urbanas de las ciudades andaluzas y murcianas, situadas cerca de la Frontera, en la misma época<sup>329</sup>, a lo sumo prestando sus servicios al concejo de la ciudad como hombres de armas<sup>330</sup>.

### Los oficios de gobierno

Los oficios de gobierno que oferta el concejo de la ciudad presentan unos ingresos muy variables, en función del cargo. Mientras que los jurados y el zalmedina tienen asignadas las retribuciones salariales más importantes, el resto del personal percibe un sueldo anual mucho más modesto. No obstante, la rentabilidad de los puestos de decisión no reside tanto en sus retribuciones económicas como en las simbólicas, a lo que debe sumarse los ingresos derivados por vías ilícitas.

Para alcanzar las más altas cotas de poder es necesario disponer de unas cualidades y calidades específicas. El jurado, oficio clave del concejo<sup>331</sup>, cuenta con uno de los salarios más alto: los 2.000 sueldos establecidos en 1414 que se reducen cuatro años después a la mitad. En 1442, teniendo en cuenta que las penurias de los jurados de la ciudad, desprestigia también a la ciudad que representa, la nómina aumenta a 1.500 sueldos, y de nuevo a 2.000 sueldos en 1460<sup>332</sup>. No obstante, lo realmente conveniente de este cargo consiste en participar en la toma de decisiones del gobierno y obtener la influencia, pero también la

---

<sup>328</sup> Esta tipología toma como modelo, en cierta medida, la clasificación expuesta por Francisco TOMÁS Y VALIENTE entre cargos de poder, oficios de pluma y oficios de dinero. *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1999.

<sup>329</sup> SÁNCHEZ SAUS, Rafael. "Los patriciados urbanos", en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2004, pp. 143-155 (p. 145).

<sup>330</sup> En el siglo XIV es más evidente los ingresos por el concepto de armas, como revela la familia Sinués. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, p. 85.

<sup>331</sup> Sobre las competencias de los jurados FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 64-66. IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca...*, pp. 150-157.

<sup>332</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, p. 77.

información, más provechosa para los negocios particulares. Los consejeros, que asesoran a los jurados en la mayoría de los actos relativos al regimiento de la ciudad, ni siquiera cobran un salario por su trabajo<sup>333</sup>.

El zalmedina, juez ordinario en la ciudad y sus términos, es un cargo muy codiciado. A pesar de que Fernando I permitió que entre los candidatos se encontrasen caballeros, escuderos y hombres de condición, pronto su sucesor excluyó a la nobleza<sup>334</sup>. Con diferencia, cuenta con la mejor retribución de todo el concejo, con un sueldo fijo de hasta 3.000 sueldos en el reinado de Fernando I. Pero no sólo por ello se convierte en un cargo realmente atractivo, sino que los alicientes honoríficos y de poder también adquieren gran importancia. De ahí que los monarcas pretenden que se conceda por designación regia.

Entre la oligarquía ciudadana también hay quienes se decantan directamente por el servicio al rey<sup>335</sup>, y por tanto orientan sus estrategias de promoción hacia oficios de la corte y del gobierno del reino, decisión que por otra parte no exige rechazar cualquier oportunidad en participar en la regencia de la propia ciudad. Es importante considerar que el rey necesita reforzar continuamente sus relaciones con sus más estrechos colaboradores y prestamistas. Desde el punto de vista espacial, el servicio a la monarquía requiere desplazamientos, superar el marco definido por las murallas, aunque tampoco impide un fuerte arraigo en la ciudad desde la propiedad y los lazos de parentesco. El servicio burocrático es la forma escogida para lograr provisiones reales con las que ascender en la jerarquía social.

Familias ciudadanas en toda su extensión fundamentaron su actividad pública en el negocio del gobierno y la representación de la propia ciudad. Algunas de estas hojas de servicio son realmente extraordinarias<sup>336</sup>.

---

<sup>333</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, p. 92.

<sup>334</sup> Durante el reinado de Alfonso V el sueldo se rebaja hasta los 1.500 sueldos. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 216.

<sup>335</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "El ejercicio del poder real en Aragón: instituciones e instrumentos de gobierno", en *E.E.M.*, 7. Madrid, 1996, pp. 31-93.

<sup>336</sup> FARGAS PEÑARROCHA, Mariela. "El estudio de las elites de poder urbanas desde la óptica de la familia, en la historiografía modernista española actual. Análisis y perspectiva", en *M.C.V.*, XXX, 2. 1994, pp. 131-138.



## Oficios de representación y asesoramiento

Entre los oficios de representación hay que resaltar al procurador por su posición clave en la vida política de la ciudad<sup>337</sup>. De esta forma, se accede a una información privilegiada sobre el pulso económico del reino y en el segundo a favorecer a todos aquellos que pertenecen a su red de influencia. Cuando se trata de escoger a los procuradores encargados de representar a la ciudad a nivel territorial amplio las personas idóneas se reclutan entre las filas de los juristas, como se deduce de las listas de síndicos a Cortes y diputado de la Diputación del reino.

Los síndicos a Cortes fue un oficio deseado por los miembros de las familias ciudadanas<sup>338</sup>. Cuando las autoridades de Zaragoza reciben una convocatoria para la celebración de Cortes del reino de Aragón, proceden a nombrar los síndicos correspondientes<sup>339</sup>. Estos proceden, en teoría, como delegados de la ciudad en el brazo de las universidades del reino, cumpliendo con unas instrucciones previamente definidas<sup>340</sup>. Su participación directa comporta un salario y unos beneficios personales lucrativos. Esta elección se convierte en una oportunidad de

<sup>337</sup> Los poderes otorgados aparecen reflejados en la carta de nombramiento. Sirva de ejemplo la correspondiente al año 1423. AHPZ, Martín Cavero, 1424, ff. 16-20v. Apéndice, doc. 5.

<sup>338</sup> SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón...*, pp. 45-68. TURULL RUBINAT, Max. "Síndicos a Cortes. Perfil social, político e institucional de los representantes ciudadanos a Cortes y parlamentos en Cataluña (1333-1393)", en *XVII C.H.C.A.*, III. Barcelona, 2003, pp. 989-1.012. MARTÍ I SENTAÑES, Esther. "Famílies i govern municipal de la ciutat de Lleida durant el segle XV", en *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 26. Homenatge a la professora Dra. Carme Batlle i Gallart. Barcelona, 2005, pp. 1.013-1.031. Sobre las posibilidades que ofrecen las actas de Cortes para identificar a las élites locales GARCÍA MARCO, Francisco Javier. "Las listas de convocados y asistentes a Cortes: posibilidades metodológicas para el estudio de la historia social", en *IV Jornadas M.I.C.F.A.*, Zaragoza, 1989, pp. 385-392.

<sup>339</sup> Sobre la convocatoria de Cortes, además de la bibliografía citada, merece señalar los trabajos de MUÑOZ POMER, M<sup>a</sup> Rosa. "Las asambleas políticas estamentales y la consolidación del poder real (1416-1458)", en *XVI C.H.C.A.*, I. Nápoles, 2001, pp. 567-591; "Las ciudades y las Cortes: la presencia de las oligarquías urbanas en las Cortes de Alfonso el Magnánimo", en *XVII C.H.C.A.*, 3. Barcelona, 2003, pp. 673-694.

<sup>340</sup> PALACIOS MARTÍN, Bonifacio. "La representación municipal en Cortes. Estudio de la figura del Procurador de Zaragoza a mediados del siglo XV", en *E.E.M.*, 7. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, vol. II. Madrid, 1985, pp. 1.242-1.267. En cuanto a los procedimientos de elección de procuradores a Cortes SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón...*, pp.96-110. Para la Corona de Castilla CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel. *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Madrid, 1988.

primer orden para negociar y relacionarse con los representantes de todos los ámbitos de poder del reino.

Las autoridades también deben elegir a un representante de la ciudad como diputado de la Diputación General del Reino. El interés despertado por acceder a los oficios ofertados por esta institución para los ciudadanos honrados no carece de lógica. El de diputado por Zaragoza cuenta con plaza fija en todos los equipos. A pesar del elevado número de candidatos, son sólo cuatro familias las que se reparten alternativamente el desempeño del cargo: los Castellón, los Larraga, los Palomar y los Lanaja<sup>341</sup>. El acceso viene determinado por la elite que gobierna la ciudad.

### Las escribanías

En este segundo grupo se incluyen aquellos oficios relacionados con las escribanías públicas existentes, pero también con los notarios encargados de escriturar los actos públicos de los magistrados y las instituciones de la ciudad.

Las primordiales escribanías corresponden a la de los tribunales de justicia, más concretamente al del zalmedina, el justicia de Aragón y del oficial del arzobispo<sup>342</sup>. Para trabajar en ellas se exige cierto nivel de formación en el arte de la notaría, por lo que no es extraño encontrar a notarios pertenecientes a la elite urbana ocupando cargos de responsabilidad como regentes de dichas escribanías. Algunos incluso en varias de ellas, como Antón de Salavert, presente en la escribanía del justicia de Aragón en torno a 1428-1430<sup>343</sup> y después en la de la Diputación del Reino de Aragón hasta que fallece en 1443<sup>344</sup>. También aparecen ciudadanos honrados, aunque en menor medida, cumpliendo funciones de escribanos. En este caso la esperanza de introducirse desde abajo y constituir el grueso de candidatos para la promoción constituye un motivo de peso.

---

<sup>341</sup> SESMA, J. Ángel.; ARMILLAS, José Antonio. *La Diputación de Aragón. El gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma*. Zaragoza, 1991, p. 67.

<sup>342</sup> El término "escribano" se reserva para los notarios que ejercen su función en la esfera judicial, en la corte o en el concejo. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El notariado en Aragón"..., p. 198.

<sup>343</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 177v. 8/VII. Alfonso Martínez, 1443, ff. 164-165. 19/VIII.

<sup>344</sup> AHPZ, Miguel Navarro, 1443, cuadernillo, sf. 19/VIII.

La dirección de las escribanías es el cargo por excelencia más rentable, al menos en sentido económico. Se accede a ellas, por lo general, mediante el sistema de arriendo al mejor postor<sup>345</sup>. De ahí que los notarios más acaudalados muestren mucho ahínco en obtener una regencia, que suelen compaginar con otros compromisos. En 1435 el notario Antón Nogueras, por ejemplo, cuenta con la escribanía del zalmedina, pero al mismo tiempo ejerce como secretario de los reyes de Aragón y Navarra, justicia de las localidades de Alcañíz, Molinos y Julve, y además, como señor del feudo de Capella<sup>346</sup>. Teniendo en cuenta que el desempeño de este tipo de cargos lleva asociado una responsabilidad constante, es habitual que sus titulares los cedan a terceros para que sean otros los que ocupen el cargo, a cambio, eso sí, de una renta anual.

Los ciudadanos Antón Nogueras, arriba citado, y Domingo de Echo constituyen un magnífico ejemplo de aquellos notarios que fundamentaron sus inversiones en el negocio de las escribanías de la ciudad, incluso desde la distancia. Ambos se ejercen como secretarios reales y protonotarios, una afinidad laboral que sin duda favorece la transferencia de derechos de representación legal entre ellos. Así, Antón de Nogueras delega en Domingo todos los trabajos a su cargo durante su estancia en las tierras *dalla mar* al servicio de los reyes de Aragón y Navarra<sup>347</sup>.

Antón de Nogueras dispone del control vitalicio de la escribanía del zalmedina de Zaragoza, de designación real y por tanto prorrogable<sup>348</sup>. Por su regencia cobra del mayordomo de la ciudad una pensión anual<sup>349</sup>, más los honorarios por los procesos y memoriales realizados. Sin embargo, a pesar de estos ingresos directo, opta por traspasarla. El notario Bernardo Ferrer y su cuñado el mercader Pere Vidrier son los arrendadores durante al menos cuatro años, desde 1430 a 1434, a cambio de una renta anual de 300 florines<sup>350</sup>. El hecho de que arriende los derechos

---

<sup>345</sup> En las ciudades castellanas la escribanía directamente se convierte en una prebenda más al servicio de la sociedad política local. DIAGO HERNANDO, Máximo. "El papel de los linajes en las estructuras de gobierno urbano...", p. 169.

<sup>346</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 334v-336v. 8/XI.

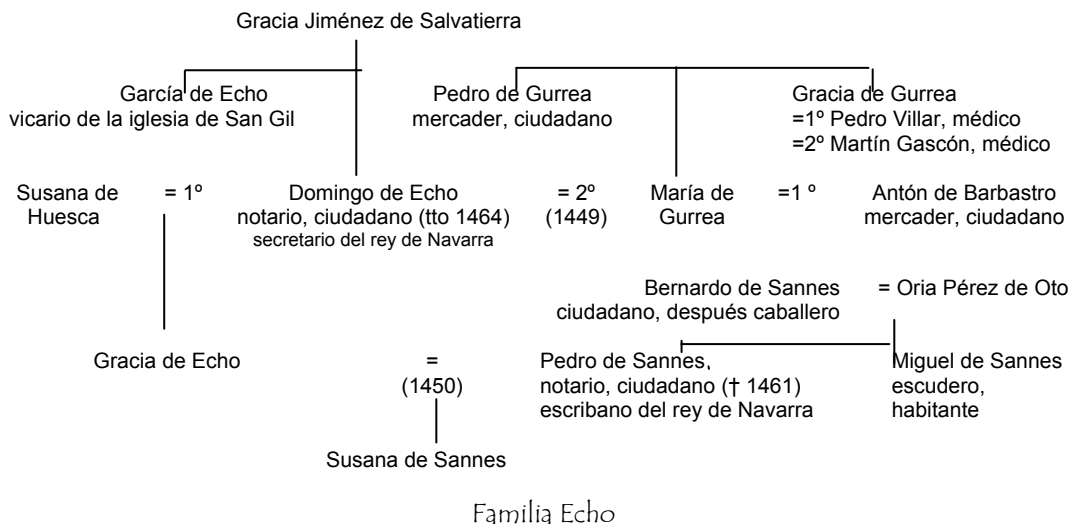
<sup>347</sup> A su vuelta, el notario Antón de Nogueras cancela el encargo. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 334v-336v. 8/XI.

<sup>348</sup> Apéndice, tabla 11. El cargo de notario de la corte del zalmedina fue extensamente regulado por Fernando I en 1414. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 238-241.

<sup>349</sup> El 8 de febero de 1438 recibe 345 sueldos y 10 dineros jaqueses. AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 60v-61. 8/II.

<sup>350</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 224v. 18/VIII. Alfonso Martínez, 1433, f. 233v. 31/IX. Poco antes de firmar el arriendo mencionado el notario Antón de Nogueras procura a Pere Vidrier para que cobre las cantidades debidas a

por este importe indica que las perspectivas de recaudación se esperan superiores a esta cifra, lo que dice mucho de la rentabilidad del cargo.



El Compañero de Antón Nogueras, compañero Domingo de Echo cuenta con una escribanía de caja de la ciudad<sup>351</sup>, y además interviene en la cesión de escribanías de registro reales, superando el marco puramente urbano, gracias a su proximidad a la corte. Al respecto, merece particular atención las negociaciones llevadas a cabo entre 1434 y 1435 con el notario barcelonés Guerau Rafart. El 2 de julio de 1434, en la ciudad de Valencia, Domingo acuerda la renuncia de una escribanía del reino de Aragón en poder del rey para que fuese proveída a dicho Guerau, a cambio de 90 florines de oro. Pero al parecer obtiene la escribanía Antón de Barbastro, así que al año siguiente se inician los trámites para cancelar lo pactado, entre ello, la devolución del precio pactado. Los documentos con los que se pone fin a esta negociación, al menos de manera provisional, da buena muestra de los intereses por conseguir la regencia de las escribanías y de los complejos

la escribanía del zalmedina. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 145v. 26/V. Todavía en 1437 Antón de Nogueras sigue cobrando de dichos arrendadores la pensión del arriendo de la escribanía del zalmedina. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 242v-243. 13/VII.

<sup>351</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 200-201v. 11/XII.

trámites de este tipo de negociaciones<sup>352</sup>. En 1445 cuenta además con la regencia de la escribanía de la corte del Justicia de Aragón<sup>353</sup>.

Siguiendo la tónica de los negocios propios de la elite urbana, los ingresos pasan de ser considerados como un salario de trabajo a constituir una renta de inversión. Desde este punto de vista es comprensible que algunos mercaderes de la ciudad intervengan en este negocio tan lucrativo de dos formas. Uno, mediante el subarriendo, comprando los derechos a sus titulares para después cederlas a terceros. O dos, comprando las rentas de ciertos señoríos que incluyen el derecho de nombramiento de ciertos cargos, entre ellos el de escribano, consiguiendo así un beneficio complementario.

En cuanto al grupo de los notarios encargados de escriturar los actos de las instituciones de la ciudad existe una gran diversidad. De hecho, esta función se ejerce en unos casos a través de un oficio público instituido y en otros no.

Entre los oficios de notaría creados *ex professo* al servicio de una institución, merece particular atención el cargo de escribano de los jurados, que equivale al del capítulo y concejo de la ciudad. El propio concejo cuenta con el privilegio de nombrar a su escribano, siempre y cuando cumpliera con una serie de requisitos morales y profesionales, y además una notable solvencia económica, puesto que el acceso al cargo conlleva la entrega de 400 florines al común de la ciudad<sup>354</sup>. Parte de la recompensa consiste en la pensión anual de 2.000 sueldos<sup>355</sup> y sobre todo del propio hecho de asistir a las sesiones de gobierno que permitía disponer de una valiosa información, y estar en contacto con aquellos que cada año copan los órganos de decisión. Seguramente porque el desempeño de sus funciones exige una gran confidencialidad y profesionalización el cargo adopta un carácter vitalicio, incluso cierta patrimonialización como ocurre con la familia Cuerla durante buena

---

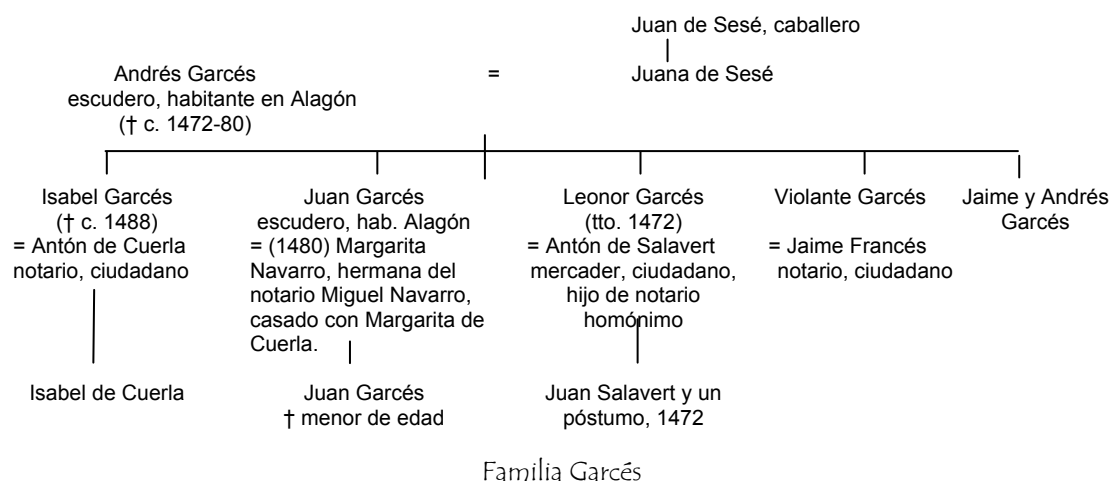
<sup>352</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 187-v. 17/VI; ff. 249v-252v. 26/VIII. Apéndice, doc. 15.

<sup>353</sup> El 24 de abril de 1445 el notario Domingo de Echo encarga a su hermano García de Echo, clérigo vicario de la iglesia de San Gil, y a su primera esposa Susana de Huesca que administren sus bienes y propiedades, incluidas su notaría de caja de la ciudad de Zaragoza y la regencia de la escribanía del Justicia de Aragón. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 120-121. 24/IV.

<sup>354</sup> A pesar del fuerte desembolso los estatutos de la ciudad le garantizan la rentabilidad del pago. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 163-164.

<sup>355</sup> El notario Antón de Cuerla cobra del mayordomo de la ciudad Estebán de Gurrea 2.000 sueldos de pensión por el oficio de escribano de los jurados del año 1472. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cuadernillo, sf. 17/XII/1471. En 1391 el rey Juan I fijó la retribución en 1.000 sueldos, y en 1414 Fernando I la duplicó. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 167-168.

parte del siglo XV<sup>356</sup>, más concretamente entre 1440 y 1472. Durante este periodo se suceden en el cargo Antón Martínez de Cuerla y su hijo Antón de Cuerla. En la reunión celebrada por los notarios de caja de la ciudad en abril de 1459 al padre expresa a sus compañeros el deseo de transferir a su hijo su escribanía de los jurados, así como sus libros de protocolos por contener en ellos actos de los jurados<sup>357</sup>. El vínculo entre negocio y familia queda manifiesto también en los siguientes titulares del cargo. Durante los años 1469 y 1472 aparece como sustituto en el oficio el notario Domingo Guallart<sup>358</sup>, el mismo que había comprado la escribanía de caja de Antón Martínez de Cuerla en torno al año 1459, y además *cassado con una nieta de don Alfonso Frances*<sup>359</sup>, regente éste de la escribanía de los jurados al menos desde 1486 a 1490<sup>360</sup>.



Los cargos de mayordomo, racional, y jueces de taula también están asistidos, según las ordenanzas y estatutos de la ciudad, por un notario que escriture sus actos. La pensión llega a ascender a 300, 500 y 200 sueldos respectivamente,

<sup>356</sup> Apéndice, tabla 10. El oficio de escribano municipal de Valencia se convirtió también en vitalicio conforme aumentaba su importancia y prestigio. RUBIO VELA, Agustín. *L'escribania municipal de València als segles XIV i XV: Burocràcia, política i cultura*. Valencia, 1995, p. 56.

<sup>357</sup> AHPZ, Juan de Terren, 1459, ff. 5-6v. 1/IV; ff. 7v-9. 13/IV. Apéndice, doc. 81 y 82. En efecto, en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza los protocolos del notario Antón Martínez de Cuerla contienen abundantes actas de los jurados de la ciudad y reuniones del concejo de la ciudad de Zaragoza.

<sup>358</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, p. 164.

<sup>359</sup> AHPZ, Juan de Terren, 1459, ff. 5-6v. 1/IV. Apéndice, doc. 81.

<sup>360</sup> AHPZ, Lorenzo Loriz, 1496, cuadernillo, ff. 10v-13. 14/I. Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX.

aunque durante la regencia de Alfonso V se reducen a 150, 200 y 100 sueldos<sup>361</sup>, cantidades a las que se debe sumar un ingreso variable en función de los albaranes expedidos.

Otros cargos, como el de capdeguayta, guardas o carcelero, también recurren a la labor de los notarios de la ciudad para solicitar cartas públicas de alguno de sus actos, pero en estos casos la retribución no es anual sino específico en función de los servicios prestados.

Tanto la Corte del Justicia de Aragón como la del arzobispado de Zaragoza cuenta con su propia escribanía<sup>362</sup>. En una escala mucho menor, se encuentran los notarios que registran los actos públicos de instituciones pero no desde un oficio público reconocido, sino más bien desde un encargo particular. También en este caso los candidatos idóneos son aquellos notarios que conseguían una notaría de caja y la categoría de ciudadanos. Entre los clientes aparecen órdenes religiosas, monasterios y parroquias<sup>363</sup>. El beneficio de este trabajo es más bien modesto, pero equivale a un servicio a la comunidad, discurso que sin duda favorece para la carrera política personal de cada notario.

La ventaja de aquellos servicios que se adquieren mediante compra con carácter perpetuo es la libre disposición de su propiedad. Así el notario Fernando de Samper, ofrece a su hijo Juan de Samper, ambos notarios, su escribanía de caja de la ciudad y la escribanía de la orden de San Juan, en la firma de las capitulaciones matrimoniales con la doncella Isabel Ferriz en 1442<sup>364</sup>.

---

<sup>361</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 101, 134, 248.

BONET NAVARRO, Diego. "Escrituras, registros y poder municipal: las Ordinaciones de Zaragoza como fuente para la cultura escrita institucional (siglos XVI al XVIII)", en *R.H.J.Z.*, 75. Zaragoza, 2000, pp. 189-212.

<sup>362</sup> Apéndice, tabla 13. Sobre las tasas de esta última PUEYO COLOMINA, Pilar. "Las tasas de la escribanía del arzobispo de Zaragoza Guillermo d'Aigrefeuille (1347-1350)", en *Studium*, 3. Teruel, 1997, pp. 375-405.

<sup>363</sup> Sobre los notarios que registran los actos de las parroquias de la ciudad LOZANO GRACIA, Susana. "La parroquia como espacio de control político y social...", p. 113.

<sup>364</sup> AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 106-114. 9/VII. En 1433 ejerce como escribano de los canónigos de La Seo. AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1433, cuadernillo, sf. 17/II.

## Oficios de administración

En el organigrama municipal los ciudadanos honrados también gozan de la exclusividad en los cargos más importantes referentes a la administración. De todos ellos, merece una atención prioritaria el de mayordomo de la ciudad. Su titular es el único que puede cobrar, exigir y administrar las rentas del común y también el único que realiza los pagos de las pensiones de los censales, los salarios de los oficiales y otros gastos que ordenase el capítulo y el concejo<sup>365</sup>, como así consta en los libros de mayordomía conservados<sup>366</sup>. Aunque se trata de uno de los cargos públicos de mayor responsabilidad e importancia, está remunerado con un salario que nunca supera los 1.500 sueldos. Juan I fijó la pensión anual en 1.000 sueldos, Fernando I en 1.500, cantidad que se mantuvo salvo en el periodo de 1418 a 1460 en el que queda reducida a 650 sueldos, menos de la mitad. Al margen de que a estas cantidades se sumen gratificaciones complementarias por realizar trabajos extraordinarios<sup>367</sup>, los honorarios parecen ridículos si además se tiene en cuenta que es un cargo anual para el cual se debe presentar una fianza de 60.000 sueldos<sup>368</sup>, y que las ordenanzas prohíben cualquier posibilidad de que sea ejercido por terceros, incluso de que el mayordomo salga de Zaragoza durante el periodo de ejercicio, salvo licencias expresas concedidas por los jurados<sup>369</sup>. Con todas estas limitaciones la nómina de mayordomos de la ciudad reconstruida para el periodo 1395-1496<sup>370</sup> pone de manifiesto la rentabilidad del cargo en beneficios y honorabilidad.

<sup>365</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 95-96.

<sup>366</sup> FERRER PLOU, Blanca. *Contribución a la historia institucional de la mayordomía municipal de Zaragoza (1373-1374)*. Zaragoza, 1979. Para el siglo XV se conservan dos libros de cuentas del mayordomo de la ciudad, concretamente los correspondientes a los años de 1472 y 1477, gracias a que los notarios encargados de escriturar los actos, Miguel Navarro y Bartolomé Roca, respectivamente, conservaron los libros de cuentas junto a sus protocolos notariales. Estos libros de mayordomía, aunque presentan un sistema contable elemental, constituyen una fuente documental de gran interés, como ya ha señalado SANZ CAMAÑES, Porfirio. "Los Libros de Mayordomía como fuentes para el estudio de la Hacienda municipal zaragozana", en *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, V. Zaragoza, 1990, pp.169-178.

<sup>367</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, p. 97.

<sup>368</sup> Los avalista que respondían de su correcta gestión fiaban hasta 40.000 sueldos, una cifra que en 1414 se eleva a 60.000 sueldos. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 94-95.

<sup>369</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, p. 98.

<sup>370</sup> Apéndice, tabla 6.



De los 54 mayordomos documentados se deduce varias observaciones importantes, entre otras muchas. La primera, que aparecen ciudadanos honrados muy importantes, en su mayoría asiduos a otros cargos públicos notorios, a los que corresponden los apellidos Angusolis, Alberuela o Aldovera. Otro dato que llama la atención es que de todos ellos sólo tres ejercen el cargo en más de una ocasión, concretamente Antón de Aldovera en 1443, 1446 y 1453, Pedro de Vilanova en 1454 y 1460, y Gaspar de Alberuela en 1467 y 1477 o 1478. Por último, y a diferencia de lo que sucede en los oficios de notaría, este no queda ajustado a un sólo cuerpo de profesionales sino a varios, correspondientes eso sí a los que componen la elite urbana<sup>371</sup>. El porcentaje es el siguiente más de la mitad, el 54%, de mercaderes, el 26% de notarios, 9,2% de juristas pero concentrados en el periodo de 1398 a 1405, 1,8% de médicos y el restante 13% no se especifica.

En el ámbito de las competencias económicas existe otra magistratura que aparece desde las primeras ordenanzas de la ciudad y que se reserva a los ciudadanos honrados: el almutazaf, cuyo número oscila a lo largo del siglo XV entre uno y tres<sup>372</sup>. Se trata de un cargo de elección anual, con jurisdicción propia para regular la producción manufacturera y los intercambios, con la misión de evitar los fraudes de artesanos y mercaderes y observar el cumplimiento de las ordenanzas al respecto. También en este caso, los poderes y el prestigio del cargo son inversamente proporcionales a su retribución, que depende de la recaudación de las multas, fijadas por Alfonso V para evitar abusos, y de las tasas por revisar y contraseñar los pesos y medidas<sup>373</sup>, ya que juzga los asuntos relacionados con las transacciones mercantiles.

La entrada de la dinastía trastámara supone una serie de reformas en la estructura político-administrativa con el fin último de favorecer la *cosa pública*. Estos hechos explican nuevas formas de controlar la fiscalidad y la creación de nuevos cargos, como el de racional y la de impugnadores de contos. Los dos contadores que se encargan de supervisar las cuentas municipales al finalizar en sus cargos el

---

<sup>371</sup> En el caso de Valencia, los mercaderes solían ejercer los cargos más administrativos que políticos o de prestigio "y solo unos pocos mantuvieron su presencia en los cargos de responsabilidad en la vida pública de la ciudad. CRUELLES GÓMEZ, Enrique. *Los mercaderes de Valencia en la edad media (1380-1450)*. Lleida, 2001, p. 328.

<sup>372</sup> En 1311 se dispuso que hubiera tres almutazafes; en 1414, sólo uno; en 1418, dos; en 1442, uno; y posteriormente a dos. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, p. 102.

<sup>373</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 109-110.

mayordomo y los administradores, arrendadores y recaudadores de las rentas del común de la ciudad<sup>374</sup>, fueron sustituidos por el del racional, a imitación del oficio de maestro racional de la corona aragonesa. Este juez ordinario, con poderes para examinar la contabilidad de la hacienda municipal, es recompensado con un salario anual de 1.000 sueldos, a lo que se suma la percepción de una tercera parte de las multas impuestas por falsear las cuentas. Otra ventaja añadida es que al ser un cargo de designación real su ejercicio es posible prorrogarlo durante varios años, como así consta en el caso de Jimeno Gordo, menor, desde 1467 a 1472<sup>375</sup>. Los oficios de impugnadores de contos, aunque también se reserva a ciudadanos expertos en contabilidad, no cuenta con las mismas ventajas que el de racional, puesto que son designados cada año por el capítulo y consejo de la ciudad y su remuneración de cien sueldos anuales se reduce pronto a la mitad<sup>376</sup>. El resto de oficiales que ejercen competencias exclusivas de carácter económico, estos son, los pesadores de almutazaf y de la harina, pescado, lana y azafrán<sup>377</sup>, son todavía de menor relevancia.

Los principales ciudadanos muestran un gran interés no sólo por los altos cargos de administración de ámbito urbano sino también por los que ofertan otras instituciones con sede en la ciudad. Uno de los más solicitados es el de administrador de la Diputación General del Reino, encargado de recoger los ingresos y distribuirlos por orden de los diputados, pero con amplias competencias<sup>378</sup>. En las reformas acometidas en las cortes de 1446 se establece que cobrarán un salario anual de 350 libras. Cuando la gestión de las generalidades se realiza mediante arriendo esta figura coincide con la del arrendador asumiendo así toda la dirección de la recaudación, incluso la capacidad de nombrar a los agentes. El personal que interviene en la recaudación presenta varias categorías, desde el sobrecollidor al guarda<sup>379</sup>. Algunos de los collidores locales, en su mayoría pertenecientes a las familias preeminentes de la zona, obtienen un salario y

---

<sup>374</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 128-130.

<sup>375</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 130-134. Para la ciudad de Valencia CRUSELLES, Enrique. *El Maestro Racional de Valencia. Función política y desarrollo administrativo del oficio público en el siglo XV*. Valencia, 1989.

<sup>376</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 135-137.

<sup>377</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 115-125.

<sup>378</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Las Generalidades del reino de Aragón...", p. 404, 407-408.

<sup>379</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Las Generalidades del reino de Aragón...", pp. 405-412.

despliegan una red clientelar que les permite dar un salto cualitativo hacia puesto de mayor relevancia, como se constata con el mercader de origen jacetano Juan de Frontillón<sup>380</sup>.

La hacienda real también dispone para un sector muy concreto de la elite urbana de oficios lucrativos asociados a los cargos de tesorero y recaudador de las rentas reales<sup>381</sup>. A estos oficios se puede acceder por nombramiento regio o mediante la delegación del titular principal. En cualquiera de los dos casos se da cabida para comisionar las funciones, y adquirir nuevos cometidos. El tesorero Luis de la Caballería, por ejemplo, es comisionado en 1434 para arrendar las rentas de los lugares de El Bayo y Biota<sup>382</sup>. Son pocas, de todas formas, la familias que pueden participar activamente en estas funciones, sólo aquellas que disponen del mayor capital del reino durante el siglo XV<sup>383</sup>.

El servicio al rey en materia fiscal constituye una verdadera inversión para los hombres de negocio<sup>384</sup>. A través de esta vía el capital material se transforma en bienes tangibles para la familia. Se explica así la acumulación de cargos, oficios e incluso honores que obtienen diversos miembros de la familia de procedencia conversa de los Sánchez y que no obedece solamente a una estrategia de ascenso social y profesional, sino a un modo de convertir beneficios volátiles en realidades sólidas. El cargo de tesorero real, por ejemplo, se compagina directamente o a través de parientes con otros de menor entidad territorial y política, como impugnadores de cuentas, lugarteniente del zalmedina, mayordomo o consejero en el concejo de la ciudad. De hecho, una parte de la nómina de tesoreros reales coincide con la de la elite urbana de Zaragoza. El papel desempeñado en este

---

<sup>380</sup> SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Las Generalidades del reino de Aragón...", pp. 409. En 1457 vuelve a su tierra natal, donde adopta la categoría de ciudadano de Jaca. AHPZ, Juan de Longares, 1457, f. 186. 6/III.

<sup>381</sup> Es bien conocida la participación en la gestión de las rentas reales por medio del arriendo; y aunque el arrendador no es un oficio público asalariado no deja de ser por ello menos un negocio atractivo.

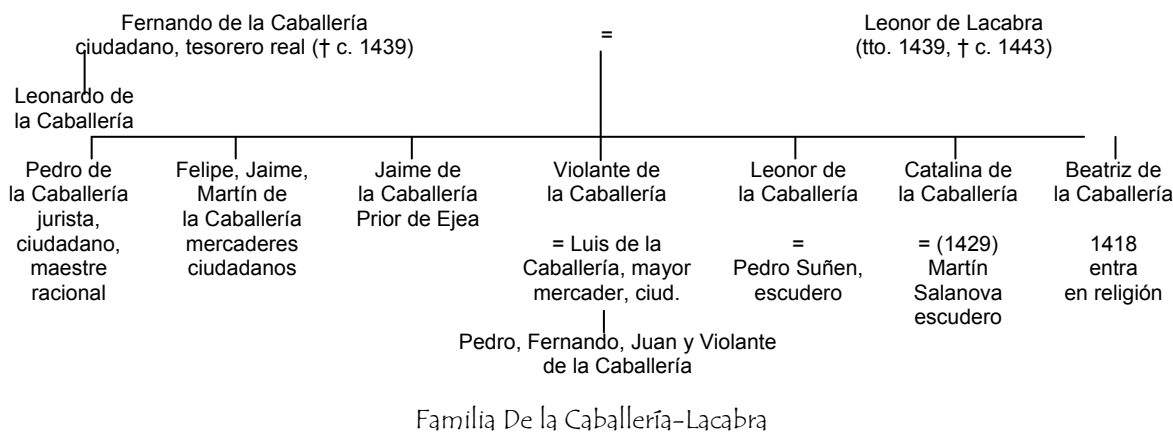
<sup>382</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1434, registro, 136v-140. 1/VIII.

<sup>383</sup> TENENTI, Alberto. "El comerciante y el banquero", en GARIN, Eugenio, et alii. *El hombre del Renacimiento*. Madrid, 1990, pp. 197-228.

Además de los ciudadanos Fernando y Luis de la Caballería, destaca en la familia Lorenzo de la Caballería como tesorero del conde de Ribagorza. PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel. "Documentos notariales sobre la villa de Tauste a finales de la Edad Media procedentes del archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza", en *Suessetania*, 21. Ejea de los Caballeros, 2003, pp. 97-198 (doc. 18).

<sup>384</sup> Sobre los oficios de la administración hacendística del rey y sus reinos LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón...", pp. 65-78.

ámbito por los conversos fue decisivo como se deduce de la siguiente nómina de tesoreros reales: Mateo Ram<sup>385</sup>, Fernando de la Caballería y Luis de la Caballería<sup>386</sup>, estos dos últimos como tesoreros del rey de Navarra, entre al menos los años 1439 y 1459, además de Luis y Gabriel Sánchez (de Calatayud), tesoreros de Juan II y Fernando II<sup>387</sup>.



Como tesoreros reales se suman otros nombres de poderosos ciudadanos como Andrés y Pedro de Capdevila<sup>388</sup> y Francés Baro<sup>389</sup>, sin despreciar a prestamistas de la talla de Luis de Santángel<sup>390</sup>.

<sup>385</sup> Mateo Ram, lugarteniente del tesorero de la señora infanta Guillén de Peralta. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, sf. 5/XII.

<sup>386</sup> AHPZ, Antón de aldovera, 1439, registro, sf. 21/II. Alfonso Martínez, 1445, ff. 208-209. 16/VII. Bernardo de Almenara, 1446, cuadernillo 2, f. 4. 21/VIII. Alfonso Martínez, 1447, ff. 352-v. 22/XII. Alfonso Martínez, 1454, ff. 55-57. 28/II; ff. 73v-74, 94-v, 97v-98 Alfonso Martínez, 1455, ff. 127v-128. 31/VIII. Juan terrén, 1459, ff. 19v-20. 7/IV. Vid. también SARASA SÁNCHEZ, Estebán. *Aragón en el reinado de Fernando I, 1412-1416...* NAVARRO ESPINACH, Germán; IGUAL LUIS, David. *La tesorería General y los banqueros de Alfonso V el Magnánimo*. Castellón de la Plana, 2002. TENENTI, Alberto. "El comerciante y el banquero", en GARIN, Eugenio, et alii. *El hombre del Renacimiento*. Madrid, 1990, pp. 197-228.

Además de Luis y Fernando de la Caballería, destaca en la familia Lorenzo de la Caballería como tesorero del conde de Ribagorza. PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel. "Documentos notariales sobre la villa de Tauste a finales de la Edad Media procedentes del archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza", en *Suessetania*, 21. Ejea de los Caballeros, 2003, pp. 97-198 (doc. 18).

<sup>387</sup> AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. Antón Maurán, 1478, registro, ff. 442-552v. 14/III. Antón Maurán, 1480, registro, sf. 8/XI.

<sup>388</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 252-v. 20/IX. Pedro Vilanova, 1443, f. 90. 7/VIII. Juan de Longares, 1450, f. 258v. 3/III.

Las familias De la Caballería y Sánchez obtienen cargos concejiles no sólo por la distinción que disponen en la capital de la que son ciudadanos sino por el control que a menor escala ejercen las élites sobre las actividades más beneficiosas. Por esta razón, los miembros de las familias ciudadanas al servicio de las instituciones del monarca copan los cargos públicos más selectos de la ciudad.

En lo referente al cargo de lugarteniente del Baile de Aragón, es excepcional la presencia continuada del linaje converso de los De la Caballería, presidido por Leonardo y Gonzalo de la Caballería. Los salarios son altísimos. En 1445 cuenta con una asignación de 3.000 sueldos, 2.000 sobre los gastos de oficiales y 1.000 sobre rentas ordinarias<sup>391</sup>. Menor es el salario de colaborador (*coadjutor*) del Maestre Racional, cargo que aporta anualmente 1.000 sueldos, cantidad que recibe en 1445 el notario Miguel de Gurrea<sup>392</sup>.

En realidad, son muchos y muy diversos los cargos públicos que las instituciones de poder ofrecen a los ciudadanos honrados de Zaragoza, pero sólo su elite logra ocupar los cargos más remuneradores y convenientes. La preferencia por unos y otros depende de varios valores: honor, prestigio y dinero, pero en distinto grado. Por lo general, como se advierte al inicio de este punto, los beneficios de los cargos públicos son complementarios desde el punto económico, pero esenciales en cuestión de influencia y prestigio. El binomio entre riqueza y poder lo caricaturiza de una forma espléndida el arcipreste de Hita cuando asegura que *El dinero es alcalde y juez muy alabado, es muy buen consejero y sutil abogado, alguacil y merino, energico, esforzado; de todos los oficios es gran apoderado*<sup>393</sup>.

---

<sup>389</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 157-158. 14/VI. Alfonso Martínez, 1437, ff. 289v-290v. 31/VIII. Alfonso Martínez, 1444, ff. 12v-14. 23/I.

<sup>390</sup> Sirva para ilustrar esta faceta de los Santángel y los Sánchez el tomo dedicado a "Los amigos y protectores aragoneses de Cristóbal Colón" de la obra de SERRANO Y SANZ, Manuel. *Orígenes de la Dominación Española en América*. Madrid, 1918. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Actividades de Luis de Santángel en la Corte de Castilla", en *H.I.D.*, 19. Sevilla, 1992, pp. 231-252. SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István. "Dos nuevos documentos para el conocimiento de la intervención de Luis de Santángel en el descubrimiento de las Yndias", en *Estudios de historia de España*, 8. Buenos Aires, 2006, pp. 163-174.

<sup>391</sup> AHPZ; Miguel de Gurrea, 1445, sf. 20/II.

<sup>392</sup> AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 31/I.

<sup>393</sup> ARCIPRESTE DE HITTA. *Libro del buen amor*. Madrid, 1991, p. 98.

#### VIII.4. LOS NEGOCIOS CON LA IGLESIA

Los intereses de la elite por mantener un estrecho contacto con la Iglesia tiene que ver y mucho con el prestigio social y la salvación del alma, pero también con los negocios más terrenales. De todos los beneficios que aportan la proximidad y los lazos de parentesco con miembros de las instituciones eclesiásticas no pueden faltar los favores económicos. La Iglesia se configura como una fuerza patrimonial de primer orden<sup>394</sup>, que recibe unos ingresos nada desdeñables de sus propiedades y derechos de carácter feudal. Así que los hombres de negocios laicos no dudan en intervenir en las finanzas eclesiásticas a través del arriendo, una práctica muy extendida para la explotación de las rentas no solo eclesiásticas.

##### VIII.4.1. GESTIÓN DEL ARRIENDO DE RENTAS ECLESIASTICAS

Respecto al arriendo de rentas eclesiásticas, se deben distinguir entre las rentas provenientes de la provisión de beneficios y oficios, como pueden ser las canonjías, vicarías<sup>395</sup>, rectorías, canonjía<sup>396</sup>, raciones o capellanía, de las rentas ordinarias como son diezmos, primicias, y otros derechos. Otros ingresos que se tienen en consideración son el de las limosnas y otras caridades que se conceden principalmente a iglesias y hospitales. Mientras que las primeras se obtienen a través de acuerdos con su titular, para lograr el acceso a las propiedades más rentables resulta inevitable negociar con los altos cargos de la jerarquía eclesiástica, como el comendador de una orden o el prior de una congregación.

El arriendo de las rentas de una ración, al igual que el del resto de rentas de beneficios y oficios, no consiste sólo en gestionar las rentas asignadas al cargo a cambio de una pensión anual, también conlleva una serie de compromisos. Cuando en 1436 Jimeno de Alberuela, canónigo de la catedral de Tarazona, decide arrendar

---

<sup>394</sup> Según Alain GUERREAU sería más fácil inventariar lo que la Iglesia no controlaba. *El feudalismo. Un horizonte teórico*. Barcelona, 1984, p. 233.

<sup>395</sup> Juan Vidal, rector de la iglesia de Villanueva de Huerva arrienda al boticario y ciudadano Pascual de Monreal las décimas y su rectoría durante cinco años. AHPZ, Juan de Terrén, 1458, ff. 113-114v. 27/XI.

<sup>396</sup> El canónigo Pedro Esteban, sacristán de la iglesia de Santa María la Mayor arrienda las rentas de su canonjía al ciudadano Antón de Bolea durante seis años a cambio de 600 florines de oro. AHPZ; Juan de Lamula, 1435, f. 244. 5/X

a otro clérigo la ración que dispone en La Seo de Zaragoza establece en el contrato todos los servicios que implica el cargo, que se detallan cuidadosamente: servir en el coro y el altar, de noche y de día, además de alumbrar y mantener con aceite dos lámparas el primero de los dos años acordados<sup>397</sup>. El interesado puede cumplir con el ejercicio de las funciones, de lo contrario debe contratar a un clérigo. A continuación, el mismo canónigo arrienda las rentas de la capellanía mayor de la iglesia de Santa María del Portillo de la que es capellán, en este caso a un notario, Miguel de Longares, durante un año. Las condiciones del acuerdo exigen a Miguel servir a la capellanía, la iglesia y la capilla de misa de coro y ocuparse de todos los cargos y servicios<sup>398</sup>. En estas circunstancias el beneficio no consiste solamente en la diferencia entre el precio contratado en el arrendamiento y la cantidad que resta de las rentas una vez pagado al clérigo contratado que ejerce los servicios de la capellanía, sino que la propia elección del mismo permite crear unos vínculos personales de dependencia bastante provechosos. Este tipo de arriendos, por lo general, comprenden rentas modestas que permiten una explotación directa factible. Sólo el hecho de que los beneficios provengan de propiedades rústicas y de inmuebles urbanos bastante rentables explica, al menos en parte, la inversión.

Mención aparte merecen las rentas de la diócesis de Zaragoza del arzobispo y el cabildo catedralicio que disponen de las mayores propiedades fundiarias, monopolios y derechos eclesiásticos, entre los que destacan los conocidos como diezmos y primicias. Este patrimonio queda explotado a través de rentas. Especialmente el arriendo de las rentas ordinarias se acuerda para un periodo corto de tiempo, de manera que sea posible negociar las condiciones en función de la coyuntura económica. Un mayor margen de maniobra asegura mayores beneficios. Excepcional resulta el arriendo de la décima, primicia y frutos decimales de la ciudad de Borja que realiza el mercader Pere Vidrier con validez durante trece años<sup>399</sup>. La explicación se puede encontrar en la coyuntura que sufre la ciudad y sus

---

<sup>397</sup> El contrato es firmado por Gaspar de Alberuela, como procurador del canónigo Jimeno de Alberuela, y el clérigo Juan Martínez de Burgos para un periodo de dos años y por un precio de 50 florines. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 346v-348. 30/XI.

<sup>398</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 352-353. 1/XII. A continuación se expide el albarán de la entrega de los 800 sueldos del precio estipulado. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 353-v. 1/XII.

<sup>399</sup> El mercader y ciudadano Pere Vidrier rearrienda estas rentas a su hijo Pere Vidrier, también mercader, por precio de 20.000 sueldos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 209v-210.

términos a mediados de la centuria. Con todo, proceden a aliviar esta carga con el subarriendo anual<sup>400</sup>.

Las condiciones extraídas hasta el momento no permiten realizar una valoración de todas las rentas que se demandan en la capital aragonesa. Unas tablas con la identidad de los arrendatarios de la mesa del arzobispo y las rentas del arciprestazgo de Belchite y Daroca, pertenecientes a la archidiócesis de Zaragoza, prometen datos interesantes que pueden servir de referente<sup>401</sup>.

El arriendo de la mesa arzobispal se acuerda para períodos de tres años<sup>402</sup>, aunque como se deduce de la tabla algunos de los contratos eran prorrogados. El precio se paga anualmente en dos tandas coincidiendo con las festividades de Pascua Florida y Nadal. El recaudador de las cuantías del arzobispo, cargo que suele recaer en un honrado mercader de la ciudad, da cuentas del recaudo cuando es requerido. A finales de 1435 el mercader Pere Vidrier, entrega al canónigo Ramón Pinosa, mayordomo del arzobispo, 13.944 libras 13 sueldos y 11 dineros de tres tandas de la arrendación que tiene Nicolás Benedit<sup>403</sup>. La mayoría de los ciudadanos que invierten en las rentas eclesiásticas<sup>404</sup>, también arrienda rentas señoriales, reales, concejiles y de particulares.

En lo que se refiere a las rentas del arciprestazgo de Daroca, incluida en la diócesis de Zaragoza, puede decirse, sin llegar a exagerar, que a partir de mediados del siglo XV estuvo monopolizada por el mercader darocense Miguel Falcón, desplazando así la presencia de los ciudadanos de Zaragoza en este negocio. En concreto, durante el trienio 1460-1463 pujo, junto a otros socios, en otras rentas eclesiásticas muy sustanciosas, tales como las propias rentas del arzobispado de Zaragoza.

---

<sup>400</sup> En 1455 el mercader Pere Vidrier, padre, rearrienda la décima y primicia de Borja al notario Juan Bueno, habitante en Borja, durante un año a cambio de 4.000 sueldos. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, f. 10. 11/l.

<sup>401</sup> Apéndice, tablas 27, 28 y 29.

<sup>402</sup> En el Concilio de Trento se prohíbe firmar arriendos para periodos más amplios de tres años. LATORRE CIRIA, Juan Manuel. *Economía y religión. Las rentas de la catedral de Huesca y su distribución social (siglos XVI-XVII)*. Zaragoza-Huesca, 1992, p. 66.

<sup>403</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 392v-394. 14/XII.

<sup>404</sup> En el siglo XIV la participación de la elite urbana en las rentas eclesiástica también es importante, comprensible por las cantidades de capital que son necesarias para ello. BARRAQUE, Jean Pierre. *Saragosse à la fin du moyen âge. Une ville sous influence*. Paris, 1998, p. 251.



Respecto al arriendo y recaudación de los ingresos derivados de las donaciones extraordinarias, como pueden ser limosnas y otras donaciones piadosas, destaca la trayectoria de Leonis de Molinos. De procedencia humilde, pasa de ser un tejedor vecindado en la céntrica parroquia de San Felipe, a dedicarse a las recaudaciones de rentas hasta alcanzar la ciudadanía. En 1436 es el regidor del cobro de las limosnas de los monasterios de Santa Quiteria del Mas de Aire y de Santa Bárbara del obispado de Gerona, en el arzobispado de Zaragoza y el obispado de Tarragona<sup>405</sup>. Como no puede suplir la colecta sin ayuda se asocia durante un año con Juan de Muniesa, vecino de Lezara<sup>406</sup> y con su hermano Gabriel de Molinos<sup>407</sup>. También contrata a mozos para *fazer questas y cobros*<sup>408</sup>. Los ingresos de este negocio parecen ser rentables porque renueva su oficio de recaudador de estas mandas mediante la firma de dos contratos firmados en Barcelona en 1438 y 1443. Para el ejercicio de tales funciones logra el 25 de agosto de 1439 una provisión real concedida por la reina María, como lugarteniente del rey, que años más tarde presenta al lugarteniente del vicario general de la ciudad<sup>409</sup>. Sus dotes para las cuentas y la administración quedan patentes en varios documentos notariales, especialmente en la firma de mozos en las que se compromete a formar a nuevos recaudadores<sup>410</sup>, y en los contratos de compañía con importantes rentistas, como el jurista Juan de las Cellas<sup>411</sup>. Las relaciones que mantiene con el principado vecino le aseguran el acceso a nuevas rentas. En 1449, por ejemplo, acepta la recaudación de las rentas del señor, castillo y hospital de la caballería de San Jorge de Coll de Balaguer en el obispado de Lérida<sup>412</sup>, sin abandonar por ello

<sup>405</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 286-287. 9/XI.

<sup>406</sup> Durante un año Juan de Muniesa debe recorrer las ciudades, villas y lugares de la colecta de Santa Quiteria y Santa Bárbara del obispado de Gerona, repartiéndose a medias los beneficios. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 247-248. 7/VI.

<sup>407</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1438, f. 443-v. 11/IX. Su hermano Gabriel de Molinos fallece este mismo año. AHPZ, Juan de Longares, 1438, f. 255v. 11/V.

<sup>408</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 261v-262. 4/VIII.

<sup>409</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 56-v. 28/I.

<sup>410</sup> Pedro de Floria, racionero de la iglesia de San Juan de la villa de Samper, afirma a su hijo Antonico con Leonis de Molinos como mozo para hacer "questas e demandas" y para que aprenda a escribir durante un año. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 804-v. 13/X. Juan de Longares, 1453, f. 1.127v. 18/XII.

<sup>411</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 242-243v. 19/III.

<sup>412</sup> Las rentas incluyen *las mandas, demandas, almosinas, caridades, cofrarias, lezas de deffuntos, trehudos, donos, gracias, obvenciones, dilaciones, luminarias, rendas, dreytos, emolumentes e sdevinientes*. AHPZ, Juan de

las del hospital de Santa Bárbara<sup>413</sup>, y mucho menos desatender sus labores como tejedor<sup>414</sup>. Seguramente la botica que mantiene abierta le sirve al mismo tiempo de fianza para sus negocios y de depósito para su capital<sup>415</sup>, aunque también invierte en la adquisición de campos y viñas en el lugar de Utebo<sup>416</sup>. Las miras de sus inversiones se amplían a beneficios urbanos. En 1452 abarca las rentas de varias capellanías de la iglesia de Santa Engracia<sup>417</sup>, además de la instituida por Beltrán Coscó en la iglesia de San Jaime y pasa a gestionar directamente el alquiler de estos bienes<sup>418</sup>. Este mismo año también firma una compañía junto al ciudadano y jurista Juan de las Cellas y Juan de Cuenca para recaudar las cuantías pertenecientes al monasterio de San Bernardo y San Nicolás de *Mont Jovis* a tenor de una bula que se deposita en manos de un notario<sup>419</sup>. En 1460 los contratos para *captar e plegar* todavía no cesan<sup>420</sup>.

A través de lo comentado cabe señalar cómo los negociantes de rentas eclesiásticas invierten su capital pero también sus recursos privados<sup>421</sup>. Para la recaudación de los beneficios se dispone de dos fórmulas, que incluso pueden combinarse al mismo tiempo. La primera consiste en gestionar, al menos parte del negocio, de manera directa, a través de procuradores y factores. Los mercaderes sobre todo están habituados a crear y deshacer una red de servidores dispuestos a trabajar en sus negocios. Sólo así es posible controlar las rentas que se encuentran

---

Longares, 1449, ff. 78v-79v. 9/l. Leonis encarga a Bartolomé de Cabañas, natural de Cantavieja, que cobre en el obispado de Lérida todo lo que le deben, y acuse las falsas reclamaciones. AHPZ, Juan de Longares, 1449, f. 887v. 20/XI.

<sup>413</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 270v-272v; ff. 754-755. 10/X.

<sup>414</sup> En 1450 Leonis de Molinos entrega a Juan de Rosas, vecino de Utebo, cuatro millares de telas hechas y obradas en el telar del lugar de Utebo. AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 7v. 3/l. En 1453 afirma a uno de sus hijos para que aprenda el oficio de tejedor. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 956-v. 26/X.

<sup>415</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 184-185. 8/IV.

<sup>416</sup> En la venta que Leonis realiza a Juan de Salavert y Beatriz de Santángel se enumeran las casa, huertos, campos y viñas que dispone en Utebo. AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 460-461v. 21/X.

<sup>417</sup> Carta de arriendo de una colecta de las rentas de capellanías de Santa Engracia concedida por mosen Miguel Aguilar, racionero de dicha iglesia. AHPZ; Juan de Longares, 1452, ff. 338-339. 20/IV.

<sup>418</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 11/IX. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 530v-531. 12/IX.

<sup>419</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 242-243v. 19/III.

<sup>420</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 487v-488. 16/VIII; ff. 494v-495. 20/VIII; ff. 497-498. 22/VIII.

<sup>421</sup> HERNÁNDEZ ESCAYOLA, María Concepción. *De tributo para la iglesia a negocios para mercaderes: el arrendamiento de las rentas episcopales en la diócesis de Pamplona (siglo XVIII)*. Pamplona, 2000.

dispersas en un amplio territorio. Leonardo Eli, menor, encarga al escudero Martín Sánchez que cobre en el reino de Navarra todas las rentas que le pertenecen como arrendador de las rentas de la abadía de Montearagón<sup>422</sup>. Cuanto más disperso en el territorio se encuentran las rentas, mayor resulta la red de procuradores reclutados para tal efecto. En efecto, no faltan agentes en las plazas más estratégicas. Muchos de estos representantes no se limitan al cobro de los beneficios sino que actúan como verdaderos agentes de la compañía transportando de un lado para otro con la carta de franqueza del mercader principal y efectuando ventas de diversos productos. Incluso cuentan con poderes judiciales para resolver cualquier problema que surja en el ejercicio de sus funciones.

La otra opción reside en una fórmula indirecta, más habitual, mediante el subarriendo, con la que se asegura parte del capital invertido. En 1437 los arrendadores de las rentas del arciprestazgo de Daroca, el notario Juan Salvador y el mercader Luis Sánchez de Calatayud cuyos derechos habían adquirido en 1434, arriendan al notario Domingo Aznara<sup>423</sup> las rentas en los lugares situados desde el puerto de Cariñena hacia abajo y en la propia ciudad de Daroca, además de los 120 sueldos de la décima de Miedes que paga al obispo de Tarazona y las casas y graneros del archidiácono de Daroca y Tornos, todo a cambio de 700 florines anuales<sup>424</sup>. En 1473 el ciudadano Juan Sánchez de Calatayud, como arrendador de las rentas del arzobispado de Zaragoza, vende al mercader darocense Antón Moreno la escribanía, y todos los cuartos y los recuartillos<sup>425</sup> de Daroca y sus aldeas, durante cinco años por la cantidad de 15.000 sueldos<sup>426</sup>. Alguno de estos inversores, como queda demostrado con el caso de Leonis de Molinos, participa activamente en la propia recaudación de las rentas.

La práctica asociativa se plantea a tenor de la envergadura de la inversión y la capacidad de sufragar los costes. Las cuantías y la logística necesarias en el caso de las rentas del obispado de Zaragoza y de la mesa arzobispal lo hacen inevitable.

---

<sup>422</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 372v-373. 20/V.

<sup>423</sup> Aunque en el contrato el notario Domingo Aznar aparece como vecino de la aldea de Romanos, antes de terminar el periodo del arriendo adquiere la categoría de ciudadano de Zaragoza.

<sup>424</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 387v-393v, 393v, 394, 394-v, 394v-395. 21/XI. El tiempo de subarriendo de las rentas se fija en cinco años. Apéndice, doc. 27.

<sup>425</sup> El sistema de distribución de los diezmos de la diócesis de Zaragoza asignaba del monto recaudado una cuarta al arzobispo, un derecho eclesiástico conocido como cuartos del arzobispado.

<sup>426</sup> AHPZ, Juan Ram, 1466-1475, ff. 220-221. Daroca, 22/IX.

Así, en 1467 aparecen como arrendadores los mercaderes Francisco del Río, escudero de la ciudad, y Antón Moreno y Miguel Falcón, ciudadanos de Daroca<sup>427</sup>, y en 1469 los dos primeros<sup>428</sup>. El contrato firmado en 1468 exige el pago de una renta menor, de 195.000 sueldos anuales. Dos son los arrendadores de las rentas de la comanda de San Juan del Hospital tiene en la Almunia, Alpartil y Cabañas pagando para ello una renta de 19.500 sueldos<sup>429</sup>. Las compañías adoptan complejas fórmulas como las firmadas en 1467 por los arrendadores de la obra de la Seo de Zaragoza<sup>430</sup>.

Para cuantías más pequeñas también se adopta esta práctica, como demuestra el caso arriba particularizado de Leonis de Molinos, y los documentados en otras localidades<sup>431</sup>. En cualquier caso, el contrato firmado no impide ni el subarriendo ni ventas posteriores.

#### VIII.4.2. BENEFICIOS DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS CON LA IGLESIA

Los propietarios de las rentas logran con la fórmula del arriendo agilizar su gestión y aliviar los gastos de recaudación. Para los inversores esta opción era igualmente provechosa. En primer lugar, adquieren enormes cantidades de productos agrícolas y ganaderos, especialmente cereal y lana, con la que desarrollar un intenso comercio. Los contratos de arriendo incluyen la cesión de lugares de almacenaje, o en su defecto la negociación sobre el traslado de la mercancía hacia el lugar de residencia del arrendador. Otro de los beneficios consiste en el negocio crediticio que encubre.

Por su parte, los ciudadanos honrados favorecen la gestión del patrimonio eclesiástico. En primer, convierten sus boticas de la ciudad en depositarias de dinero de estas instituciones, en las que rentabilizar las recaudaciones. También

---

<sup>427</sup> AHPZ, Juan de Terrén, 1467, ff. 101v-104v. 14/V.

<sup>428</sup> AHPZ, Juan de Terrén, 1469, cuadernillo, ff. 8-9v. 4/V.

<sup>429</sup> AHPZ, Antón Angusolis, 1443, sf. 9/IX.

<sup>430</sup> AHPZ, Juan de Terrén, 1467, ff. 60v-68. 18/VIII.

<sup>431</sup> Con el título de *Acollimiento de companya de arrendaçion* el notario Juan Ram registra una carta en la que el ciudadano darocense Leonardo Santa Pau, como arrendador de las rentas de la primicia de la aldea de Odón desde 1443, entrega la mitad a Pascuala Vicente, vecina de Visiedo, a cambio de 1.000 sueldos. AHPZ, Juan Ram, 1445, ff. ff. 265-266v. Daroca, 7/I.

brindan a través de las letras de cambio, un medio para gestionar las transacciones de dinero entre espacios distantes para la compra-venta de bulas y privilegios y otros negocios<sup>432</sup>.

Aparte, la inversión en rentas eclesiásticas constituye algo más que una fuente de ingreso regular y seguro. Los derechos sobre sus propiedades suponen necesariamente un instrumento de control y dominación de los hombres, del mismo modo que el patronazgo sobre las iglesias y sus parroquianos<sup>433</sup>. El cargo de arrendador se utilizó para crear redes clientelares en beneficio propio. Se puede disponer de ciertos cargos y beneficios de la Iglesia y contratar libremente a los clérigos. En abril de 1455 Antón de Angusolis, ciudadano, y el escudero Juan Calvo, como arrendadores de las rentas de la rectoría de la villa de Quinto, contratan a Domingo San Cipriano como vicario y regente de la vicaría de la villa durante un año<sup>434</sup>. Como arrendador de las décimas de la abadía de Borja, el mercader Pere Vidrier asigna las raciones correspondientes a los canónigos de Tarazona<sup>435</sup>.

La colación de prebendas y vicarias muestra las relaciones de solidaridad manifiesta frecuentes entre los parientes próximos, con la intención última de incrementar la capacidad de intervención de los laicos en asuntos religiosos. La fundación de capellanías tiene como finalidad material la asistencia al clero. Numerosos ejemplos muestran como los más cercanos a sus vidas, son los elegidos de su administración anual<sup>436</sup>, aún más cuando les unen lazos de parentesco. Como ya se ha tratado, la preferencia se dirige hacia los parientes, a favorecer a *los suyos*<sup>437</sup>. El patronazgo<sup>438</sup> ejercido en vida sobre iglesias y

---

<sup>432</sup> Alfonso Francés, notario y ciudadano, como procurador del clérigo Pascual Capalbo, racionero de la iglesia darocense de San Pedro, cobra 2.125 sueldos jaqueses del mercader y ciudadano Gaspar Ruiz, por la letra de cambio de 212 florines y medio remitida por el merino Juan Ruiz el 26 de junio de 1448, y reclamada el 14 de diciembre del mismo año. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 86-v. 26/IV.

<sup>433</sup> DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URDINA, José Ramón. *La otra nobleza...*, p. 155.

<sup>434</sup> AHPZ, Juan de Longares, 1455, ff. 327v-328. 7/IV. El contrato de arrendación se firmó el 29 de marzo de 1455.

<sup>435</sup> AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 140-v, 140v-141. 4/VI.

<sup>436</sup> AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 707-v. 28 de enero. Jaime Suñen, hermano de Gracia Suñen, viuda del honorable Antón Sánchez de Calatayud, es patrón de la capellanía del honorable Aznar de Sinués en la iglesia de San Pedro.

<sup>437</sup> Sobre la provisión de los cargos de capellán y regente de las capellanías instituidas por ciudadanos honrados *vid. cap. VI.2.5.*

monasterios permite adquirir derechos velados y reconocidos al mismo tiempo. De esta forma se logra un control y dominación no sólo sobre los clérigos sino también sobre el resto de la sociedad.

---

<sup>438</sup> Desde las reformas gregorianas la Iglesia prohíbe a los laicos la posesión de iglesias y monasterios, y sustituyendo por tanto la propiedad por el patronato. GOODY, Jack. *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986, p. 186.

## CONSIDERACIONES FINALES

En la presentación de este trabajo se señala que el objetivo consiste en profundizar en el conocimiento de las familias del poder de la Zaragoza bajomedieval, es decir, aquellas que componen la elite urbana, pero en su contexto más amplio, es decir a través del grupo social constituido por los llamados *ciudadanos honrados* o *cives honorati*, del que depende la dirección política, pero también económica, de la ciudad.

Este planteamiento inicial supone en primer lugar, delimitar y caracterizar al grupo social objeto de estudio, para después centrar el análisis en el comportamiento familiar y sobre todo social que desarrolla con el fin de conservar y reproducir su condición preeminente.

Los vecinos promovidos a ciudadanos honrados constituyen un grupo social mucho más amplio y complejo de lo que *a priori* se supone. Tal condición responde a una voluntad explícita del interesado y a un consenso con la sociedad a la que pertenece. Para delimitar y definir a las familias de poder se consideran tres elementos claves: una sólida base económica, la disposición de un reconocimiento social manifiesto y aceptado, y el control de los resortes de poder.

Aunque es cierto que la riqueza no otorga de forma mecánica ni distinción ni poder, sí se convierte en el medio idóneo para lograr estos objetivos. El prestigio social se fundamenta, principalmente, en la adopción de un modo de vida noble.

Este grupo social mimetiza las formas de vida y la propia mentalidad caballeresca de la nobleza. Este proceso se manifiesta en las intituciones honoríficas y una serie de signos externos muy definidos a través de los cuales los ciudadanos exhiben su categoría social. En este sentido, los testamentos y los inventarios brindan una interesante información sobre el mobiliario de la casa y el ajuar de la familia, los niveles de fortuna, los gustos e incluso la calidad de vida. En esta línea se enmarcan las pretensiones de algunos ciudadanos honrados de Zaragoza, que sin renunciar a su condición, adquieren señoríos jurisdiccionales.

El reconocimiento social de la ciudadanía no sólo depende de elementos tangibles sino de aspectos ideológicos. Su posición preeminente de vecinos le exige elaborar un discurso y un comportamiento centrado en la función de servicio diseñando un *cursus honorum* al servicio de la comunidad.

Lo que singulariza y distingue este grupo es el derecho de acceso y el mismo ejercicio de las magistraturas de la ciudad, un proceso que prolifera conforme avanza los siglos bajomedievales. En cuanto a los resortes de poder es necesario aclarar que aunque los ciudadanos honrados constituyen el único grupo susceptible de ejercer el poder fáctico en la ciudad, miembros de la nobleza urbana gozan de capacidad de influencia en las decisiones de gobierno, de forma indirecta, y un enorme prestigio. Así que los elementos de diferenciación deben considerarse desde el sustrato de la vecindad porque, al fin y al cabo, el ciudadano es ante todo un vecino de la ciudad, pero un vecino distinguido los más *reputats*, *los pus savis e los millors de la comunitat* según F. Eiximenis. Sólo a través de esta categoría jurídica es posible controlar el acceso y defender los intereses de la comunidad, al margen de cualquier intromisión de la nobleza.

Interesados en demostrar a sus convecinos su capacidad administrativa y negociadora, los ciudadanos honrados ejercen cargos de representación tantos de instituciones religiosas, parroquias y particulares, como el patronato de capellanías y hospitales. Si bien, su conciencia de grupo se fundamenta en la prerrogativa que le reserva las principales magistraturas del gobierno de la ciudad, excluyendo cualquier participación de caballeros, hidalgos y hombres de otra condición. Gracias a su condición además de los puesto claves del gobierno urbano, los ciudadanos alcanzan también oficios de instituciones del reino y de la propia corte. El esfuerzo de centralización y reforzamiento del poder monárquico favorece que el rey incremente su apoyo a los dirigentes de los poderes locales. Así que, como es



lógico, ni siquiera las reformas trastámaras del siglo XV, incluyendo la aplicación de la insaculación, desencadena importantes cambios en la composición de la elite, sino más bien todo lo contrario, garantiza el ejercicio de su poder, estrechando los lazos entre ésta y la monarquía.

La caracterización de este grupo desde el punto de vista profesional, queda definido en su composición por los principales agentes del motor de la ciudad, aquellos cuyo ejercicio se considera indispensable, a vista de la sociedad, para el correcto funcionamiento de la actividad económica, el orden y el regimiento urbano. Más de la mitad de los ciudadanos documentados son mercaderes y notarios que constituyen los grupos más influyentes por su vocación burocrática. Asimismo es notable la presencia de juristas, con capacidad para ejercer la abogacía, la judicatura y la asesoría. Se trata de ciudadanos provenientes en su mayoría de familias versadas en el derecho, aunque también de las de mercaderes y sobre todo notarios que logran una promoción social. En menor porcentaje aparecen médicos, cirujanos y boticarios seguidos de maestros artesanos de la industria textil, especialmente pelaires y tejedores, incluso veleros y tintoreros.

Otro elemento que determina la composición de los ciudadanos del siglo XV es la afluencia de judíos conversos. Aunque en teoría no deben de diferenciarse del resto de vecinos continúan con sus hábitos culturales, lingüísticos y económicos entre ellos, motivo suficiente para que el tribunal de la Inquisición arremeta contra ellos a finales de la centuria. Hasta entonces comparten el poder urbano familias antiguas con otras de origen más reciente, entre ellas las de conversos, extranjeros, en su mayoría mercaderes, y también vecinos de la ciudad promovidos de grupos inferiores.

En cuanto a las familias ciudadanas predomina el modelo nuclear, caracterizado principalmente por su fragilidad, pero también por su operatividad y flexibilidad, en el que cada miembro tiene asignado unos roles específicos. Las funciones jerarquizadas y asumidas por cada uno de sus miembros resultan claves, en primer lugar para proyectar una imagen de unión y seguridad en la que sustentar sólidamente las bases de su supremacía, estas son, la riqueza y el honor. Y por otro lado, para asegurar el correcto cumplimiento de las funciones proyectadas hacia el exterior, favoreciendo a su vez a reforzar los lazos de solidaridad con el resto de los grupos sociales.

Como ente organizado, la familia se rige por el principio de autoridad de un *pater* que aceptan aquellos que forman parte de la misma a través del matrimonio, el nacimiento y la adopción. Esta tarea la ejerce el padre, o en su defecto la madre, el hermano mayor o incluso los tíos, aunque no residan en el mismo hogar. En el traspaso tanto de sus poderes como de sus obligaciones influye la transmisión patrimonial.

Los hijos representan la continuación del grupo, aunque amenaza por la alta mortalidad infantil. La supervivencia y la reproducción del grupo ciudadano está amenazada constantemente por una serie de factores como la extinción biológica, aunque también la movilidad espacial, forzada o voluntaria, el acceso a las filas de la nobleza o el ingreso en religión. Respecto a la descendencia, es clara la preferencia por los hijos procreados en el seno de un matrimonio legítimo, ahora bien, la presencia de hijos naturales pero no legítimos resultan imprescindibles ante la extinción de la línea sucesoria. Cuando la descendencia queda huérfana de padres o heredera del patrimonio de un pariente antes de cumplir la mayoría foral, se designa a un tutor para la gestión de sus bienes. Cuando esto sucede a pequeños de la elite se desatan verdaderas competiciones por conseguir el cargo ante las más diversas instancias judiciales, desde la corte del zalmedina de la ciudad hasta la chancillería real.

La custodia es otra faceta a tener en cuenta para el futuro del menor, porque durante este periodo inician el aprendizaje de los preceptos distintivos que deben regir sus comportamientos ante el resto de parientes. La formación, a continuación, es un campo de inversión para el ascenso social.

La imagen del hogar de los ciudadanos se amplía al considerar al grupo doméstico familiar. Las casas más notables disponen como mínimo de varios mozos y sirvientas que desempeñan tareas domésticas, además de una clavera o ama de llaves, mujer experta y de confianza que vela por los asuntos privados de la familia. Otro tipo de servidores, los aprendices, tienen encomendados labores relacionados con el oficio de su maestro. Asimismo resulta habitual en la Zaragoza bajomedieval contratar a una o varias nodrizas para que acudan a la casa para criar a los hijos lactantes. Su servicio, a menudo recompensado con legados testamentarios, las sitúa en un lugar destacado dentro del hogar y de la propia sociedad. Aquellos ciudadanos que pretenden una imagen caballeresca contratan también a escuderos serviciales o mozo de espuelas. La adquisición de esclavos se convierte en una muestra más de ostentación y por tanto queda en función de la categoría de su

dueño. Lo mismo que costear una servidumbre numerosa y especializada es muestra irrefutable de sus posibilidades. Con frecuencia, las familias de ciudadanos más pudientes acogen en su hogar a parientes menores que crían y forman, e incluso ayudan con legados en el momento de contraer matrimonio.

El poder fáctico, no sólo en el ámbito político, y la influencia social de los ciudadanos honrados radican en las relaciones de parentesco entabladas con otras familias poderosas y a las alianzas con la Iglesia.

En esencia, el matrimonio constituye un instrumento de relación y alianzas entre familias por lo que es lógico que la selección del cónyuge sea una tarea tan importante como la de negociar los términos del enlace. Durante el proceso de búsqueda, pero también para acordar ciertas cláusulas de las capitulaciones, existe la posibilidad de solicitar la colaboración de profesionales o conocedores de la materia, aparte de las consultas pertinentes a otros miembros del grupo familiar y del entorno más próximo. Las familias ciudadanas sienten predilección por terceras personas con suficiente experiencia y capacidad negociadora, para lo cual asignan los poderes pertinentes a través de la denominada *procura ad contrahendum matrimonium*

La práctica de la endogamia se desarrolla, en distinto grado, según los criterios profesionales, religioso, en el caso de las familias judeoconversas, y políticos, pero primando el principio de equidad.

La importancia del matrimonio viene definido por cuestiones tan importantes como la reproducción biológica y legítima del grupo, pero también porque establece las bases de una transmisión hereditaria posteriores de derechos y privilegios, aunque contratos y disposiciones testamentarias pueden puntualizar e incluso modificar lo dispuesto. Respecto a la aportación económica, la cuantía de la dote es un fiel reflejo de la capacidad económica o del esfuerzo que las familias de los contrayentes están dispuestas a soportar. No existe norma alguna que fije la cuantía y mucho menos que la límite, de manera que la participación en un mercado matrimonial competitivo provoca en ocasiones el endeudamiento de los progenitores. La composición de esta aportación refleja la propia estructura de las fortunas ciudadanas. De ahí que a lo largo de la centuria se generalice la entrega de dinero en metálico más que de bienes y mediante censales. Al margen del grado de solvencia, las sumas de las dotes, que llegan alcanzar los 90.000 sueldos, requiere

una modalidad de pago aplazado o fraccionado, a partir del momento en el que el matrimonio se firma y solemniza en la Iglesia.

Además del régimen económico, las cláusulas se ordenan en función de los intereses prácticos de ambas partes en el momento de la firma como acuerdos laborales, la residencia y otros asuntos.

La situación que se procura con un segundo matrimonio debe para bien mejorar las condiciones existentes. Los hombres toman esta decisión en la mayoría de los casos con la intención de lograr una descendencia a poder ser masculina. Las viudas, en cambio, a pesar de que muy pocas renuncia a su derecho de usufructo, deciden contraer de nuevo matrimonio cuando se encuentran en una situación de indefensión ante las pretensiones de los parientes del cónyuge y además, con hijos menores a su cargo.

De la eficacia de los enlaces matrimoniales es significativo que ciertas familias muy pronto, y a veces de manera inmediata, logren una promoción social. Por otra parte, se adquiere un requisito indispensable sin el cual los varones difícilmente pueden adquirir la vecindad, y sobre todo cargos públicos de la ciudad. Sin duda, los conceptos de arraigo y de estabilidad que se derivan de la constitución de una familia son muy valorados por una sociedad tan inestable como la medieval.

Para crear las alianzas con la Iglesia no es necesario, aunque sí bastante favorable, que existan vínculos de parentesco. Sin embargo, son relativamente pocas las familias que condenan a sus hijos al celibato eclesiástico. Es más, esta opción se plantea en el caso de los hijos cuando sobreviven más de dos varones. Además, emparentar con la Iglesia, sean cuales sean las condiciones, exige una inversión material, una dote cuya cuantía es menor a las invertidas en alianzas matrimoniales, hasta cierto punto comprensible teniendo en cuenta que la competencia en este ámbito no es tan crítica. Por todo ello, las familias de ciudadanos honrados de la Zaragoza bajomedieval prefieren la generosidad a través de la devoción y la entrega de donativos que por la oferta de su capital humano.

La canalización del material humano de la elite hacia el estamento eclesiástico no supone en ningún momento el abandono, ni muchos menos la ruptura entre ambas partes, sino todo lo contrario. Además, los momentos de contacto entre las familias dirigentes y la Iglesia son realmente continuos, desde el adoctrinamiento de los niños hasta los negocios más mundanos, pasando por la intrusión cada vez mayor en las políticas matrimoniales. Además, se convierte en una fórmula siempre

favorable a las estrategias familiares bien desde el punto de vista de la distribución del patrimonio bien desde el prestigio social.

Las comunidades religiosas se encargan de la formación de profesos, pero también cumplen con otra faceta no menos interesante: la del amparo espiritual, a personas célibes, viudas e incluso casadas, interesadas en la vocación religiosa o simplemente en preservar el deshonor. En suma, constituyen verdaderos “depósitos” al servicio de las estrategias familiares laicas. La Iglesia acumula una influencia social que la convierte en un valiosísimo aliado. El patronato institucional y la acumulación de patrimonio eclesiástico, como manifestación del poder, sirven de estímulo más que suficiente para invertir directamente en ella.

La realidad de las familias ciudadanas se amplía con un sistema jerarquizado de relaciones sociales donde se combinan la consanguinidad y las alianzas. Para su organización resulta clave aceptar la fidelidad al resto de integrantes, es decir, anteponer la propia voluntad en beneficio del interés colectivo, por un lado, y la aceptación de una autoridad. Las muestras se incluyen desde la presencia a las ceremonias y otras manifestaciones colectivas de la vida social, hasta la respuesta inmediata cuando fuesen requeridos.

La importancia de las redes de parentesco se remite a un imaginario en acción, cuyos campos más visibles se relacionan con cuestiones de transmisión del patrimonio, los negocios, el amparo de los más indefensos, el mantenimiento del honor y de la memoria genealógica, y las manifestaciones públicas. En suma, las relaciones de solidaridad están organizadas para legitimar el orden existente y justificar el estatus de sus miembros dentro del grupo familiar.

El parentesco juega un rol activo y decisivo en la reproducción social de las familias, es decir, interviniendo en el relevo generacional o directamente la sucesión. En el caso de contar con descendientes legítimos y directos, éstos son los principales favorecidos. La libertad de testar que permite la foralidad aragonesa desde el siglo XIII sirve de antesala a una forma de transmisión que beneficia la sucesión de un único heredero. Para su elección se aplican dos criterios, según el sexo y la edad favoreciendo en primer lugar una transmisión agnaticia, y a continuación, la primogenitura. Como apunta F. Chacón, “los sistemas de transmisión reflejan algo más que una determinada manera y reglas de traspasar a la generación siguiente los bienes y propiedades de una familia. Hay un sustrato ideológico, una concepción de la autoridad y una jerarquía familiar que través de las

prácticas de herencia y del concepto de pater familias derivará en la pertenencia a un grupo o linaje”<sup>\*</sup>.

Si bien, aunque los principios de género y primogenitura están presentes en la mentalidad de los grupos dirigentes su aplicación en la práctica no está ni muchos menos generalizada, es decir, que no siempre se nombra a un hijo como heredero universal perjudicando al resto de los hermanos. Así que lejos de lo que cabría suponer, no existen aparentemente unas pautas propias puesto que se combina el reparto igualitario de la herencia con la transmisión del patrimonio en un único heredero.

Los vínculos de solidaridad en el marco del parentesco se manifiestan potencialmente significativos a la hora de garantizar el éxito profesional y el desempeño de oficios públicos. En cuanto a los más desfavorecidos, estos son, las viudas, solteras, los menores de edad, los ancianos y los enfermos, la parentela se convierte en una institución de asistencia a través de las limosnas, las dotes y otras ayudas. Así, se constata una serie de mecanismo que resuelve la falta de protección que no puede ofrecer una familia nuclear, completa o no, convirtiéndose en un refugio privilegiado ante las adversidades. Una red extensa de lazos de parentesco sin duda permite atravesar los momentos más difíciles.

Mantener el honor está relacionado también, y mucho, con el parentesco, ya que es un tema que concierne a todos aquellos a los que de una forma se integran en él y les repercute. Igualmente se confía en ellos el ejercicio de albaceas y los patronos de capellanías, de quien depende la salvación del alma y la memoria familiar.

Además de las relaciones familiares son igualmente imprescindibles los vínculos personales con otros individuos a través de relaciones de trabajo, vecindad o simplemente amistad. Las redes de relaciones, que conforman el grupo de parientes y allegados, aportan una perspectiva más amplia de una sociedad organizada en los principios de jerarquía y desigualdad y por tanto de dominación y dependencia. En definitiva, crean una auténtica red social que controla los resortes económicos e influye en los poderes políticos

La muerte es una ocasión propicia para afirmar la preeminencia social y la cohesión del grupo. Es por ello que los testadores se preocupan en diseñar el funeral y entierro. Sirven de indicadores el número de misas, el acompañamiento del sepelio y sobre todo la sepultura.

---

<sup>\*</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Hacia una nueva definición de la estructura social..." p. 88.

En definitiva, para lograr la codiciada reproducción del grupo de poder, las familias ciudadanas ponen en práctica una serie de estrategias que se centran especialmente en dos momentos del ciclo vital de la familia: el matrimonio, con la consecuente creación de un nuevo núcleo familiar, y el fallecimiento de los progenitores y otros parientes, con la redistribución del patrimonio que sustenta la distinción y el dominio.

La reconstrucción de dos trayectorias familiares permiten comprobar los mecanismos de perpetuación y promoción porque, en efecto, tan importante resulta alcanzar una categoría como mantenerla generación tras generación, es decir, perpetuar aquellos elementos en los que se basa su posición diferenciada. La importancia de las estrategias matrimoniales y de sucesión se refleja en la importancia asignada a las capitulaciones matrimoniales y a los instrumentos de transmisión del capital, ya sean testamentos, donaciones y cartas de compraventa.

Los Cerdán de Escatrón responden a uno de los mejores estereotipos de la elite urbana de Zaragoza, dada su intensa participación en la vida política de la ciudad y los bandos del reino, la base económica puramente rentista y una conducta nobiliar que tiene su referente más inmediato en la propiedad del señorío de Sobradiel. Los Ribas, en cambio, no destacan por pertenecer a elite dirigente y gobernante de la ciudad, sino todo lo contrario, pues las tenaces pretensiones por alcanzar la categoría de infanzones obstaculizan el acceso a cargos del gobierno de la ciudad. La faceta más importante de esta familia es que, invierte todos sus esfuerzos en incorporarse a la elite urbana a través de la riqueza de su patrimonio y proyectar su prestigio social en la institución de un linaje propio, a pesar del pasado converso y la condición de inmigrante de su fundador.

En los amplios márgenes del parentesco se producen relaciones de consenso y de desacuerdos que confluyen en el desarrollo de diversas formas de dominación, exclusión o marginación de sus miembros. Este complejo sistema de relaciones exige un esfuerzo constante para garantizar un orden, para el cual es imprescindible un sistema jerárquico y la aceptación de una autoridad garante de dicha integridad. Cualquier problema se trata de resolver en primera instancia con negociaciones privadas en el interior de las casas, evitando así que trascendiese a la opinión pública y provocase escándalos indeseados. Los puntos de mayor tensión se desatan por cuestiones de sucesión, la sucesión, desde el reparto de la herencia entre los herederos hasta la reclamación de parientes que alegan derechos

adquiridos por deudas, donaciones u otros pactos, o incluso en concepto de servicios prestados; además del matrimonio, tanto en lo que se refiere a la firma y observancia de las capitulaciones como a la propia convivencia de los cónyuges, y el incumplimiento de los roles familiares, especialmente en la administración de la persona y bienes de menores y en la atención de los miembros menos favorecidos. Estas cuestiones aunque conmueven al resto de la sociedad urbana en su conjunto, adquieren mayores dimensiones y repercusiones entre las clases dirigentes.

En la Zaragoza del siglo XV se atestigua el proceso consolidado en toda Europa según el cual se tiende a sustituir a la gran parentela, en su papel de núcleo primario, por grupos familiares más próximos. La colaboración de los parientes puede considerarse insuficiente ya que se reduce principalmente a momentos simbólicos, como son las celebraciones, y a la asistencia, unas veces como compromiso moral y otras con el fin de aprovecharse de la situación de debilidad. Igualmente significativo es el espíritu de asociación que existe más allá de la familia, y que conduce a buscar protección en otras instituciones como las cofradías o las parroquias. En definitiva, las funciones primarias de protección y defensa han quedado reducidas al mínimo una vez que éstas quedan cubiertas por el sistema institucionalizado de la ciudad.

Solo unas pocas familias, concretamente aquellas que logran cierta consolidación, convierten sus relaciones de parentesco en auténticos linajes como estructuras de poder. Así, al mismo tiempo que revisten de una identidad con la que logran la cohesión interna del grupo, proyectan al resto de la sociedad la fuerza de la unión. La mentalidad linajuda se manifiesta en el uso de elementos diferenciadores como señas de identidad, así como en el hecho de que sus miembros compartan intereses comunes y además inviertan sus esfuerzos en las estrategias que se proyectan para la promoción y reproducción del grupo.

Otra de las ventajas de esta forma de organización es que permite asimismo la salvaguardia del patrimonio familiar. La forma idónea para proteger el patrimonio y evitar su fragmentación consiste en vincular los bienes en línea agnaticia de la primogenitura.

La pertenencia a un linaje supone un compromiso adquirido, tanto para los hombres como para las mujeres, sin distinción. Cualquier disposición sobre la transmisión de bienes queda condicionada por esta pertenencia y sobre todo por la normativa hereditaria fijada por el fundador y sus sucesores.



Inmersa en una sociedad urbana y feudal en la que predominan las relaciones jerarquizadas, estos linajes toman como modelo a la nobleza aragonesa, con la que comparte residencia en la capital aragonesa. Sin duda, estas aspiraciones miméticas son propias de un grupo de poder en proceso de identificación. Ahora bien, presentan tres aspectos peculiares una supervivencia bastante efímera y un pasado reciente, sin una profundidad genealógica, y muchos menos sin remitirse a un antepasado mítico y conformándose con el reconocimiento de los valores de su fundador. Desde el punto de vista geográfico el entramado de relaciones que presentan adquiere un carácter urbano ya que éste es el principal ámbito de reproducción.

Teniendo en cuenta que el linaje es un vínculo por el cual un conjunto de personas se consideran integrantes de un mismo grupo de parentesco, como resultado de un complejo entramado de relaciones, sus miembros se reconocen y definen ante los demás a través de elementos identificativos y que proporcionan la legitimidad de su poder a través del uso reiterado de nombres y apellidos, la adopción de las armas y la construcción de residencias y capillas funerarias destinadas a albergar, de una forma u otra, a los familiares.

Otro fenómeno de gran interés en el comportamiento ciudadano consiste en que los ciudadanos más acaudalados emprenden ante la mínima oportunidad un proceso de ennoblecimiento a través de diversas vías, principalmente el matrimonio y la compra de señoríos. además de la promoción al grado de caballeros que se ofrece a la elite zaragozana que cumple una serie de requisitos, olvidando en cierta forma la condición infanzona que les otorga el privilegio citado de 1348.

El análisis de la base patrimonial de las familias de ciudadanos honrados ofrece datos muy significativos. Su potencial económico está basado en la máxima rentabilidad económica y al mínimo coste, considerando que la riqueza es clave para el ascenso social. Las actividades son muy diversas: adquisición de bienes inmuebles, créditos, depósitos, arrendamiento de impuestos y rentas señoriales y eclesiásticas, etc. Los ciudadanos en proceso de consolidación poseen sobre todo capitales muebles, que conforme avanzan los años inmovilizan en inversiones seguras y en bienes inmuebles y vinculados (tierras, oficios, etc.). La disposición de grandes cantidades de dinero coloca a los ciudadanos honrados, y especialmente a su elite, en una ventajosa situación para la realización de negocios de inversión. Las

grandes cantidades de capital disponible se desviaron preferentemente en la compra de censales, un comportamiento que provoca cambios no tanto en la estructura de la economía como en la estructura de los patrimonios.

# SEGUNDA PARTE



# ÁRBOLES GENEALÓGICOS (Índice)

FAMILIA	pág.		
Aldeguer	705	Bosch	256
Algas-Del Río	382	Cabadias	313
Alberuela	149	Caballería-Beltrán	779
Almazán	267	Caballería-Lacabra	936
Arnalt de Berges-Laniana	598	Capalbo	147
Aznar/a	128	Casafranca	880
Baro	247	Casaldáguila	314
Barrachina	497	Castellón (juristas)	796
Barbastro	631	Castellón-Díez	377
Benedit	706	Cerdán-Castellón	802
Bolea-Ruiz	403	Cerdán-Tarba	797
Borau	392	Climent	478
Bordalba-Azuara	603	Cornellana	355

Crabero	246	Palomar-Hospital	784
Coscó	790	Paternoy	397
Echo	928	Pentinant	604
Eli	886	Pérez de Buysán	725
España	310	Pérez de Buysán (conversos)	583
Fexas	445	Perpiñán	599
Garcés	930	Ribas	825
Gavarret	436	Ribas-Atortox	819
Gilbert-Carvi-Agustín	187	Ribas-Beltrán	838
Guallart (notarios)	694	Ribas-Ram-Belcayre	840
Guallart (juristas)	770	Ribas-Roda	842
Gordo	615	Ribas-Santángel	841
Guillén	207	Roca	487
Guimara-Santafe	405	Roldán	274
Homedes	690	Ruiz	301
Hospital-Castán	271	Samper	183
Jiménez Cerdán	176	Sánchez (plateros)	767
Lacabra	460	Sánchez de Calatayud	907
Lecina	864	Sannes	270
Liminiana-Aquiluey	466	Santa María-Sánchez- Caballería	351
Longares	257	Santa Pau	259
López de la Almunia	432	Santafe	772
Manariello	733	Santángel	188
Marcuello-Crabero	450	Senes (Martínez de)	623
Melero	917	Suñén-Sinués	236
Molinos	588	Tarba	794
Monpahón	276	Tarba-Moriello	817
Montesa	843	Torrellas-Bezo	601
Navarro	710	Torrellas (mercaderes)	245
Ninot-Borau	308	Vidrier	203
Orient	425	Villar	198
Oriola	744		
Palomar-Ferriz	318		

# APÉNDICE DOCUMENTAL

1. [1400] Carta que los jurados de Zaragoza dirigen a los parroquianos de San Felipe para que nombren a sus procuradores.
2. [1421] Presentación del listado de los vecinos de la parroquia de Santa María la Mayor del año 1421.
3. [1422] Arresto domiciliario de Juan de Torrellas, capdeguayta de la ciudad, y sus acompañantes armados.
4. [1423] Orden real para que el noble Jaime de Luna salga de la ciudad de Zaragoza junto a su gente de armas.
5. [1423] Elección del procurador y síndico de la ciudad.
6. [1425] Elección de cuatro procuradores de los vecinos y parroquianos de la parroquia de Santa Cruz para intervenir en la venta de los lugares de Fuentes y Las Torres.
7. [1425] Declaración del notario Alfonso Martínez de tener en comanda 50 florines de oro de sus padres y haber utilizado los 150 florines para comprar una notaría de caja de la ciudad.
8. [1430] Entrega del fogaje de los vecinos y parroquianos de la parroquia de San Pedro.
9. [1431] Registro de ciertos acontecimientos acaecidos en la ciudad.
10. [1432] Contrato para teñir las sedas de las tiendas de Pere Vidrier y Jaume Sola.
11. [1432] Contrato de trabajo de estajeros en una almunia del jurista Martín Crabero.
12. [1433] Carta de posesión de un molino traperero y unos campos colindantes adquiridos por el jurista Martín Crabero.

13. [1433] Acto de presentación del capellán de la capellanía instituida por Domingo Pérez de Manco.
14. [1432] Acuerdo entre Pedro Lecina, ciudadano, y su prima Martina Pérez del Pobo, sobre la disposición de un censal de 500 sueldos.
15. [1435] Obligación del pago de 90 florines por la renuncia de una escribanía del reino.
16. [1435] Venta de 715 arrobas de lana embarcadas hacia Tortosa.
17. [1435] Designación de un diputado para efectuar el reparto de media viña.
18. [1436] Investidura de caballero del ciudadano Ramón de Torrellas.
19. [1436] Designación de procuradores para presentar la carta de franqueza del mercader Juan de Laborda.
20. [1436] Renuncia de los derechos sobre una casa que fue de Pascuala de Azuara.
21. [1436] Carta que Pedro Luengo dirige a su compadre el notario Antón de Aldovera.
22. [1436] Renuncia de los derechos de herencia sobre una casa a favor de Pedro de Azuara, y remisión de deudas.
23. [1436] Venta de un censal de mil sueldos de renta sobre el General del reino
24. [1436] Elección de un procurador para que obtenga del zalmedina la aprobación de una venta, y beneplácito correspondiente.
25. [1437] Protesto de una letra de cambio de 70 libras barcelonesas.
26. [1437] Adopción del apellido y las armas de los Tarba.
27. [1437] Arriendo de las rentas de la arcidiócesis de Daroca.
28. [1438] Venta de los derechos de herencia de Elfa de Luna sobre los bienes de su abuela, a cambio de recibir la mitad de lo que se recaude.
29. [1438] Firma de sirviente al arte de la mercadería.
30. [1438] Carta testimonial de la residencia en Zaragoza del pealire Pedro Hernández de Hernán Álvarez, vecino de Soria.
31. [1439] Acuerdo matrimonial entre el jurista y ciudadano Luis de Santángel y su mujer María Ximénez Cit sobre la disposición de sus bienes.
32. [1439] Prórroga del permiso para andar por el reino de Aragón concedido a Juan López de Gurrea.
33. [1441] Aceptación del cargo de albacea del testamento de Pedro de Bordalba.
34. [1441] Encargo para resolver los aspectos económicos del matrimonio entre el mercader Pedro Talavera y Sancha del Río, habitantes en Tarazona.
35. [1442] Concesión de la carta de vecindad de Zaragoza a Juan de Abarca, vecino de Belchite.
36. [1442] Concesión de la carta de franqueza de la ciudad al judío Acach Faym.
37. [1442] Contrato matrimonial del notario Juan de Samper y la doncella Isabel Ferriz.
38. [1442] Concesión de la carta de franqueza de la ciudad al artesano Rollaqui Salamón.



39. [1442] Concesión de la carta de franqueza al notario Domingo Aznar y asignación del compartimento que debe abonar.
40. [1442] Acuerdo entre el físico bilbilitano Gabriel Costantin y su hija Beatriz Costantín y su yerno Pedro Lacabra, sobre el contrato matrimonial firmado en 1436.
41. [1442] Reconocimiento por parte de los jurados de Zaragoza de la condición de hidalguía de Arnau de Cosen.
42. [1442] Carta que la reina María dirige al admisnitrador del General de Aragón para que interceda en el pago de unas deudas.
43. [1443] Testamento de Leonis de Molinos, vecino de Zaragoza, y posterior revocación del mismo.
44. [1443] Alquiler del horno del Portal, propiedad del notario y ciudadano Juan de Samper.
45. [1443] Solicitud a Luis de la Caballería del aplazamiento de deuda contraída por el noble Fadrique de Urries.
46. [1444] Cancelación de los servicios de un labrador en la casa de la viuda Teresa Garcés de Januas.
47. [1444] Firma de dote de Pedro Lacabra, físico y ciudadano, a su mujer Beatriz Costantín.
48. [1444] Reconocimiento de la propiedad de una casa del ciudadano Juan Nicolás.
49. [1445] Firma de mozo de labor.
50. [1445] Venta de las escrituras y los salarios de trabajos de la notaría de Fernando de Samper.
51. [1446] Inventario de los bienes del mercader y ciudadano Dalmau Orient.
52. [1447] Contrato de obras en la casa del notario Juan Azuar.
53. [1449] Carta que los jurados de Zaragoza dirigen a los oficiales de Daroca para defender el derecho de uno de sus vecinos.
54. [1449] Acto de ingreso en el convento de San Antón de Vienne.
55. [1449] Asignación de una pensión por la administración de los negocios del caballero Rodrigo de Rebolledo.
56. [1450] Compromiso de ayuda a una pariente que ha sufrido un robo en su casa.
57. [1451] Testamento de Fadrique de Ribas, caballero.
58. [1451] Carta pública de defunción de Fadrique de Ribas, caballero.
59. [1451] Asignación de sepultura en la iglesia de San Antón de Vienne a los mercaderes Pedro de Almazán y su hijo homónimo.
60. [1452] Contrato de terraje en unas tierras blancas del jurista Ramón de Castellón.
61. [1453] Contrato matrimonial entre Antón de Borau y María Canudo.
62. [1453] Testamento de Pedro Gilbert, escudero y señor de Plenas.
63. [1454] Inventario de joyas y ropas de Catalina Forner, mujer de Antón de Pertusa.

64. [1454] Dictamen de los jurados de Zaragoza sobre la asignación de una portería de la ciudad.
65. [1454] El jurado Pedro de la Caballería delega las tareas de su cargo de jurado, y las llaves y sellos de la ciudad que custodia durante su ausencia del reino de Aragón.
66. [1454] Arriendo de las carnicerías del mercado de la ciudad.
67. [1454] Designación de procuradores para gestionar un avecindamiento en la ciudad de Daroca.
68. [1454] Carta de obligación del pago de 15.000 sueldos en el caso de que no se celebre el enlace entre el escudero darocense Álvaro de Chalez y la doncella Leonor Ruiz.
69. [1455] Presentación de la carta de franqueza de la ciudad de Valencia del pelaire Miguel Celma.
70. [1456] Codicilo del mercader y ciudadano Juan Roldán.
71. [1456] Donación de censales del ciudadano y señor de Sobradíel Pedro Cerdán.
72. [1456] Reprobación de los trámites del enlace de Gracia de Santafe y Juan de Suñen.
73. [1457] Confirmación de la entrega de 6.000 sueldos en concepto de ayuda del matrimonio del notario y ciudadano Pedro López e Isabel Salvador.
74. [1457] Testamento de Pedro López, mercader y vecino de la Almunia de Doña Godina.
75. [1457] Testamento del mercader y ciudadano Gil Pérez de Buysán.
76. [1458] Compromiso para acordar las capitulaciones matrimoniales entre el notario Esteban de Gurrea y Beatriz de Urrea.
77. [1458] Compromiso para acordar las capitulaciones matrimoniales entre Juan de Santafe y María de Roda.
78. [1458] Acuerdos entre Pedro Ruiz y Jimeno Gordo, sobre asuntos de tutela y alianzas entre ambas familias.
79. [1458] Sentencia arbitral sobre el reparto de la herencia de aldonza de Luna.
80. [1459] Cancelación de la carta de reconocimiento de pago de cierta herencia a Martina de Gavarret.
81. [1459] Reunión de los notarios de caja de la ciudad de Zaragoza en la que presenta una serie de peticiones Antón de Cuerla.
82. [1459] Reunión de los notarios de caja de la ciudad de Zaragoza en el que se admite a Domingo Guallart.
83. [1462] Reunión de los vecinos y parroquianos de la parroquia de Santa María la Mayor.
84. [1463] Inventario y partición de los bienes de Isabel Ferriz.
85. [1463] Sentencia arbitral entre el jurista Lázaro de Borau y su hijo Antón de Borau.
86. [1465] Inspección de los bienes de la parroquia de Santa María la Mayor.
87. [1465] Partición de la casa del jurista Aznar Martínez de Senes entre sus hijos.
88. [1465] Testamento de Pedro Cerdán, ciudadano y señor de Sobradíel.

89. [1465] Penúltimo codicilo de Pedro Cerdán, ciudadano y señor de Sobradriel.
90. [1465] Último codicilo de Pedro Cerdán, ciudadano y señor de Sobradriel.
91. [1465] Testamento de Constanza de Perpiñán, mujer del mercader Manuel e Almazán.
92. [1467] Asignación y partición de ciertos bienes del difunto jurista Juan del Río a su viuda.
93. [1467] Recuesta de los parroquianos de San Felipe al notario Pedro López de Ansó de ciertos actos públicos que testificó referentes a la primicia de la parroquia.
94. [1469] Declaración del privilegio de los Veinte contra el castellano Diego de Aceide por inmiscuirse en las negociaciones de un matrimonio entre ciudadanos.
95. [1470] Carta de los veinte personas diputadas, en virtud del Privilegio de los Veinte, dirigida a los parroquianos de San Gil para defender los derechos de la ciudad.
96. [1472] Capitulaciones matrimoniales y esponsales de Francisco Palomar y Violante Jiménez Cerdán.
97. [1474] Donación de bienes del jurista Luis de Castellón a su hija Isabel a condición de que contraiga matrimonio con Miguel Díaz.
98. [1483] Renuncia de los derechos sobre los bienes con que María López Palomar fue dotada.
99. [1484] Contrato de obras de un estudio en casa del notario Pedro de Villareal.
100. [1485] Sentencia arbitral para resolver la situación de desamparo del jurista Simón de Senes
101. [1490] Testamento mancomunado del notario Juan de Longares y su mujer Isabel Gordo.
102. [1491] Contrato de terraje del lugar de Marrán, propiedad de Francisco Palomar, ciudadano, y Violante Jiménez Cerdán.
103. [1508] Percepción de mil sueldos del recaudador de la Santa Inquisición.
104. [1664] Tratado sobre la categoría de los caballeros a partir del privilegio concedido por Pedro IV a los ciudadanos de Zaragoza.

1.

1400, agosto, 14. Zaragoza.

*Los jurados de Zaragoza solicitan a los parroquianos de San Felipe para que nombren a sus procuradores.*

AHPZ, Pedro Aznárez de Ansó, 1400, doc. suelto entre ff. 14v-15.

De part de los jurados a los parroquianos de Sant Phelip.

Dezimosvos que cras grant manyana fagades capitol general en vuestra parroquia juxta la forma del privilegio e ordinaciones que la ciudat ha de los officios, triat de vos de los mayores e mas sufficientes dos prohombres, los nombres de los quales nos enviades scriptos en sendas cedula a las Casas del Puent por gitar en suert al officio de la jurada e a los otros officios certificandovos que si no sleyedes de los mayores e mas sufficientes non vos los recibremos. E non triedes personas qui hayan allegado corona, ni se sian deffendidos por aquella, ni persona otra alguna que no sia natural de la ciudat si ya por tiempo de diez anyos no haya stado e habitado en la ciudat e de present haya casas propias, sinas frau e effeccion alguna, en la parroquia do electo o nombrado sera. En otra manera, non vos los recibremos. Et enviat procuradores con poder bastant a las ditas Casas del Puent por gitar en suert al officio del çalmedina.

Scripto sabado a XIII<sup>a</sup> dias de agosto anno a *nativitate Domini* millesimo quadragesimo.

I<sup>n</sup> Sant Felip. Anno M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>.

2.

1421. Zaragoza.

*Jimeno de Alberuela, escribano de los jurados de la ciudad, presenta el registro de vecinos de la parroquia de Santa María la Mayor del año 1420 para realizar el reparto de impuestos correspondiente.*

AHPZ, Jimeno de Alberuela, 1421, f. 1.

La forma del signo que se constumbra fazer en los livros o sisternos de las parroquias sobrel compartimiento cada un anno.

Sig[signo]no de mi, Eximeno de Alberuela, notario publico de la ciudat de Caragoca e scrivano de los honorables los jurados de aquella, qui aqueste livro siquiere sisterno en el qual son scriptos todos los vezinos de la \dita/ parroquia de Sancta Maria la Mayor del livro original feyto e scripto por las seys personas diputadas por la dita ciudat a scrivir todos los vezinos de aquella por fazer el compartimiento de LVI<sup>M</sup> sueldos en el present anyo de MCCCCXX uno

deliberado comptir \e cullir/ sacar e scrivir fiz el qual livro o sisterno de las \quantias compartidas a los/ ditos vezinos segunt son scriptos en aquell en tantas cartas. Summa [en blanco] sueldos.

3.

1422, julio, 16 y 20. Zaragoza.

*Pedro Pérez Sarnés, ciudadano, como lugarteniente del calmedina de Zaragoza, ejecuta una pena de arresto domiciliario a Juan de Torrellas, capdeguayta de la ciudad de Zaragoza, y a sus acompañantes armados.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1422, ff. 20-24v.

*Eadem die.* Ante las casas e habitacion de Johan de Torrellas, ciudadano e capdeguayta siquiere guarda que es en el anyo present de la ciudat de Caragoca, sitiada en la parroquia de Santa Cruz, do es dito el cap de la carrera, que affronta con casas de Blasco Maluenda, con casas de Bertholomeu de Torralba, ballestero, e con carrera publica clamada la carrera Mayor, e ante el dito Johan de Torrellas estant dentro las ditas casas dessus confrontadas, fue personalment constituydo el honorable e discreto don Pero Perez Sarnes, ciudadano e lugartenient por el muyt honrado e discreto don Pero Sanchez de Capalbo, ciudadano e calmedina en el anyo present de la dita ciudat, el qual mi notario e los testimonios diusscriptos presentes dixo e propuso de palavra que por algunas razones a el a fazer lo infrascripto induzientes las quales se offrescio dar mas largament en scripto assi como lugartenient de calmedina de la dita ciudat que restava e resto las personas del dito Johan de Torrellas, Maçia Coll e Bertholomeu Serrano, alli presentes, a el dito Johan de Torrellas accompanyantes dentro las ditas casas assi e en tal manera quel dito Johan de Torrellas ni los ditos Macia Coll e Bertholomeu Serrano no salliessen de las ditas casas por sus propios pieses o allenos ni en alguna otra arte, manera e machinacion daqui a por todo el mes de agosto primero venidero, dius pena de dos mil florines d'oro del anyo de Aragon.

E por la <sup>20v</sup> fieldat que son tenidos e obligados al senyor rey, a los oficiales suyos e a la ciudat de Caragoca e de lo sobredito, el dito lugartenient de calmedina requiere a mi dito e infrascripto notario que carta publica ende fiziesse e testifficasse.

E yo, dito e infrascripto notario, respondie e dizie al dito don Pero Perez Sarnes, lugartenient de calmedina sobredito, que si alguna carta publica requirria seyer feyta que aquella me dasse ordenada e faria lo que a mi officio se pertanya. E el dito lugartenient dixo que el me la daria largament ordenada. E el dito Johan de Torrellas respuso e dixo que en lo sobredito no consintia ni consintie, antes expresament hi contradizia e contradizie, e teniendose por prejudicado grandament en lo sobredito dixo que sende apellava e apello al senyor rey de Aragon. E de lo sobredito el dito Johan de Torrellas requirre a mi dito e infrascripto notario que carta publica ende fiziesse e testifficasse. E el dito lugartenient respuso e dixo que en la dita

apellacion no consintia ni consintie e si de los sobredito sende feva (sic) alguna carta publica que aquella no fuesse cerrada ni a la part livrada sines su respuesta.

Testimonios fueron a las sobreditas cosas presentes Sthevan Royo, notario, e Nicholau Ballester, verguero de la cort del calmedina, habitantes en la sobredita ciudat.

Apres las sobreditas cosas, dia que se contava vinteno del mes e anyo sobredito, presentes los testimonios diusscriptos personalment constituydo don Pero Perez Sarnes, ciudadano e lugartenient del calmedina sobredito, die e livro a mi dito e infrascripto notario la carta publica por el dessuso requida seyer feyta en paper scripta la qual me havia preferido dar en scripto largament ordenada el tenor de la qual es segund se sigue:

<sup>121</sup> *Anno a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>a</sup>XXII<sup>o</sup>*, a saber yes, dia jueves que se contava a XVI dias del mes de julio, en presencia del muyt honorable e de grant discrecion don Pero Sanchez de Capalbo, ciudadano e calmedina de Caragoca, fue personalment constituydo Domingo Fariza, ciudadano e cabdeguayta de la dita ciudat, e dixo e propuso al dito calmedina tales o semblantes paraulas en efecto contenientes, que como el, assi como cabdeguayta yes por la dita ciudat, excorriendo e guardando aquella por tirar males e scandalos e \bregas/ e guardando aquella havies havido sentimiento e trobado que Johan de Torrellas, vezino de la ciudat sobredita fesse a plegamiento de gent d'armas por envadir e dapnificar ad algunos vezinos de la dita ciudat e senyaladament a Anthon de Bolea, capdeguayta de la dita ciudat e a los que yssen en su companya e pora fer perpetrar el dito maleficio havies emprado muytas e diversas personas de la dita ciudat e teviessen armas e replegadas e acumuladas en casa e hom-<sup>21v</sup>bres armados pora fer el dito maleficio e envadimiento. Por aquesto, dixo al dito senyor calmedina que notificava e intimava las sobreditas cosas al dito senyor calmedina.

Et el dito calmedina, oydas e entendidas las sobreditas cosas, queriendo proveyr de remedio de justicia segunt era e yes tenido por tal que bregas, bolicios ni scandalos no venissen en la dita ciudat envio por don Pero Perez Sarnes, ciudadano e lugartenient suyo, e mandole que encontinent con mi, notario infrascripto, ysse a las casas e habitacion do el dito Johan de Torrellas havitava con los ditos hombres armados e gent d'armas plegada segund a el era dito que se enformase de las cosas sobreditas e si trobava aquellas seyer en verdat que en continent restasse al dito Johan de Torrellas e a los otros que alli trobaria con el armados e aquellos restas de part del senyor rey e suya por tal quel dito bolicio e brega no se fezies e mal e scandalo se tirasse.

<sup>122</sup> Et el dito don Pero Perez [Sarnes], lugartenient del calmedina, exsequiendo el mandamiento por el dito calmedina a el feto fue con mi notario diusscripto personalment a las casas e habitacion do el dito don Johan de Torrellas \que affronta con casas que fueron de Miguel de Torralba, casas de Blascho Maluenda e con la carrera mayor que son situadas al cap de la carrera,/ stava e trobo alli al dito Johan de Torrellas ensemble con Macia Coll e Bertholomeu Serrano que alli con el eran armados e alli grant multitud de armas, spadas, lancas que en la dita casa tenian e informado de las sobreditas cosas por el dito capdeguata al

dito calmedina ditas e intimadas e seyr verdat la mayor partida de aquellas e los ditos hombres de suso nombrados \e armados en la dita casa/. Por aquesto, eseguiendo el mandamiento del dito calmedina bien lealment e honesta por aquesto e por otras cosas justa e razonables e a el movientes dixo que restava de part del senyor rey e el como lugartenient de calmedina de feto resto al <sup>22v</sup> dito Johan de Torrellas e a los otros de suso nombrados los quales con el ensemble stavan armados e aquesto razonablement e por justicia juxta las ordinaciones de la dita ciudat e mandamiento a el por el dito calmedina feto que ellos ni alguno dellos no salliesen de su casa en sus pieder ni en allenos jus pena de \dos/ mil florines doro d'Aragon \e por la fialdat que era tenido al senyor rey e a sus oficiales/ e otras penas en las ditas ordinaciones contenidas entro a por todo \el mes de agosto primero venidero e en mes/ quel dito lgartenient de calmedina haviesse intimado e notificado las sobreditas cosas al dito calmedina, e el dito calmedina se fuesse informado de las sobreditas cosas e havies procieydo cerca aquellas de remedio de justicia. Et de las sobreditas cosas e de cada una dellas el dito lugartenient de calmedina requirre a mi notario e infrascripto que carta publica ende fiziesse e testificasse.

Testimonios fueron a las *proxime* ditas cosas presentes Garcia el Peco e Pascual de Horna, habitantes en Caragoca.

<sup>23</sup> Apres de lo sobredito, el vinteno dia del mes e anyo sobreditos el sobredito Pero Perez Sarnes, lugartenient de calmedina personalment constituydo en presencia de los testimonios diusscriptos die e livro a mi dito e infrascripto notario huna carta publica la qual dixo que dava por repuesta a la carta publica de apellacion dessuscripta por el dito Johan de Torrellas requerida seyer feyta la qual el dito lugartenient dixo que no fuesse cerrada sin su respuesta el tenor de la qual carta publica por el mi dito notario por repuesta e en lugar de repuesta dada es segund se sigue:

Manifiesto sia a todos *quod anno a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>XXI<sup>o</sup>* yes a saber a onze dias del mes de deziembre en la Casas del Puent de la ciudat de Caragoca, mi, Eximeno de Alberuela, notario, e los testimonios diusscriptos presentes los honorables don Johan Guallard, don Johan Duerto, don Nicholau Bedit, don Johan Aldeguer e don Anthon de Cubells, jurados de la dita ciudat, present el honrado don Nicholau de Biota, ciudadano e calmedina de la dita ciudat, querientes proveyr segund dixieron en poner e cercar como eran tenidos una persona al officio de las tres guardas las ordinaciones <sup>23v</sup> de aquella providieron, ponieron e crearon en guarda por el present anyo a Johan de Torrellas, ciudadano de la dita ciudat, el qual antes que del dito officio no usas juro en poder del dito calmedina sobre la cruz e los santos quatro Evangelios (sic) por el manualment tocados en la forma siguiente: "Yo, Johan de Torrellas, puesto e cerado guarda de la ciudat de Caragoca segund la ordinacion del senyor rey juro por Dios nuestro Senyor e por la santa cruz e santos quatro Evangelios (sic) por mi tocados que bien e lealment me havre en el officio de guarda a mi comendado e en companya mia ni en mi dezena no recibre ni levare persona alguna la qual sepa seyer de bandos algunos ni alcahuet e por mi poder los que en mi companya recibie e levare seran personas buenas e sufficientes e limpias de toda su bornacion e corrupcion e juro seyer obedient e complir los

mandamientos del calmedina en todo aquello que a mi officio se pertenesce que en beylar e discorrer por la ciudat assi de nuey cmo de dia e sedar las breguas e peleas que sentire prender los breguantes e delinquentes e los qui sin lumbre armados de noche trobare o puestos en aguayt, sere curoso e diligent e en tirar las armas vedadas a alguno qui no las haya guiadas no comportare ni por copdicia de aquellas haver alguno achaquiare o indevidament gravare ni consentire o per metre por alguno de mi companya seyer feyto e las crebadas publicament colguar fare en el pellerich o la casa do la Cort del calmedina se celebrara; et los por crebar no dare, abceguare, cambiare o transportare ni aquesto por otri per metre o consentire seyer feyto ni a los que tirado los havre los tornare sin mandamiento del calmedina a mi feyto de e con consello de los jurados o mayor partida dellos antes aquellos todos entregament e sin disminucion livrar al mayordomo de la dita ciudat et que convenido por la penas o colonias por las presentes ordinaciones statuidas en present del calmedina assi por el procurador fiscal como por otros la jurisdiccio del dito calmedina no declinar ni excibire el procurador fiscal no poder fazer part o instancia devant el dito calmedina ni firmare de dreyto por confuero o en otra manera ni de nullidat excebir o demandar por la instancia del fisco o por la incompetencia de jurisdiccio del dito calmedina. E encara sere obedient a los mandamientos de los ditos jurados en las <sup>724v</sup> cosas pertenescentes al officio dellos. E die fianca de servir las cosas sobreditas e en las ditas ordinaciones contenidas a Berenguer d’Azlor, Lop Marcho d’Asin e a Pascual de Pertusa, vezinos de la dita ciudat, qui presentes eran, los quales e cada uno dellos tales fiancas se stablecieron de servir, tener e conplir todas e cada unas cosas a las quales el dito guarda segund lo contenido en la ditas ordinaciones de la dita ciudat era tenido e obligado obligado (sic) a aquello sus personas e bienes e de cada uno dellos, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar. E renunciaron cada uno dellos a sus judges locales e ordinarios e diusmetieronse con sus personas e bienes e de cada uno dellos a la jurisdiccio, execucion e costreyta del senyor rey governador, justicia de Aragon o del calmedina de la dita ciudat o de qualquiere dellos, assimismo renunciaron a toda apellacion, firma de dreyto ada por contrafuero e a qualquiere letras inhibitorias, por aquella razon obtenederas de las quales en juicio alguno no se pudiessen alegrar ni valer e a todos e qualesquiere dreytos, fueros, usos e observanças que qualquiere dellos pudiessen ayudar e valer e a la dita ciudat o havientes querella del dito guarda pusiessen contastar e nozer”.

E los ditos calmedina e jurados arbitraron las ditas fiancas seyer sufficientes e requirieron a mi, dito e infrascripto notario, que de todas e cada unas cosas sobreditas les fiziesse carta publica.

Presentes testimonios Anthon de Pompian, andador de los ditos jurados, e Martin Garcez, vezinos de la dita ciudat.

Sig[*signo*]no de mi, Eximeno de Alberuela, notario publico de la ciudat de Caragoca e scrivano de los honorables los jurados de aquella, qui aqueste traslat de la nota por mi recibida e testificada, sacar e scrivir fiz con raso e sobrepuesto en do se lie “primo” las quales e çerre, etc.



Testimonios Pero Lopez de Sesse e Pedro de Mormeguia, habitantes en Caragoça.

4.

1423, marzo, 9. Barcelona.

*La reina María ordena al noble Jaime de Luna que salga de la ciudad de Zaragoza junto a su gente de armas por los disturbios ocasionados.*

ACA., Real Cancillería, registro, 3.168. Curie 6, años 1422-1424, f. 121.

Don Jayme,

Entendido havemos que vos e otros de ora partida con muyta gent d'armas soys stados en la ciudat de Caragoça de que ses segunda la mort de un jurista de Jaqua o resistencia e nafras de un capdeguayta e otros crimenes e en somo gran tribulacion e scandalo de la dita ciudat de la qual cosa conto havedes mayor cargo quanto mas deviades guardar el servicio e la ausencia del senyor rey. Por tanto, vos mandamos consstretament como podemos que vista la present salgades con todas la dita gent d'armas de la dita ciudat, sin tornar en aquella, ni entrar en otra ciudat ni villa reyal durant vuestra bandosidad. En otra manera, certifficamos que subitament hi sera provehido de tales e tan rigurosos remedios que cognosceredes por obra consentimiento que havremos de tales e tan grandes osadias cometidas en absen el del dito senyor los quales deveredes assosegar e remediar puesto que otros lo attentassen.

Dada en Barchinona dius nuestro siello secreto a nove dias de março del anyo mil CCCCXXIII.

La reyna.

[*En la parte inferior: Al noble e amado nuestro don Jayme de Luna*]

5.

1423, diciembre 15. Zaragoza.

*El concejo de Zaragoza nombra procurador y síndico de la ciudad al notario y ciudadano Bartolomé Soriano.*

AHPZ, Martín Caveró, 1424, ff. 16-20v.

Procuracion la qual en la infrascripta publica carta.

Manifiesto sia a todos que clamado consello publicament de jurados, consellers et prohonbres de la ciudat de Caragoça, a voz de Martin Viello, corredor publico de la dita ciudat, mediante Johan Diso e Martin de Calatayud, tronperos, por los lugares acostunbrados de la dita ciudat e por mandamiento de los jurados infrascriptos por constituir procurador de aquella e fazer la segura acostunbrada a los jurados, segunt que del dito clamamiento el dito coredor fiço

fe e relacion a mi, Eximeno de Alberuela, notario. E ajustado el dito concello en las Casas del Puent de la dita ciudad, en do e segunt que en tales o senblantes actos como los diusscriptos el dito concello es acostunbrado ajustar, nos, don Domingo Lanaja, maestre Pere Roiz de Bordalba, Ramon de Latorre, jurados, Gonçalvo de la Cavalleria, Anton de Cubels, Eximeno Palazin, Johan d'Alcala, Anton de Cuerla, Johan Duerto, Domingo d'Onelfa, Pero Tallada, Pero Canyot, Nicolau Sanchez Benedit, Laçaro Marzen, Salvador del Tremps, Martin d'Epila, Martin Crabrero, Jayme Ram, Johan del Bosch, Johan Guallart, mercader, Nicolau de Pueyo, Johan del Villar, Anton de Bolea, Miguel d'Agilon, Johan Urgeles, consellers, Bertolomeu Segura, jurista, Anton de Tolosa, Migel (sic) Navaro, Pascual d'Azet, Loys Dayras, Domingo Burzes, Marti Garzes, Bertolomeu d'Ullan, /<sup>16v</sup> Anton de Medrano, Anton Marzen, Pero Aldeguer, Johan de Cartas, Miguel d'Orus, Johan de Jassa, Eximeno Barba, Nicolau Ortiz, Nadal de Mallen, Vicient de Ferrera, Ramon Santell, Martin Viello, Andreu Civera, Antoni d'Ezpou, Aznar Navarro, Gil Canudo, Johan de Soria, Gil de Senes, Pascual Ximenez de Aguero, Johan de Pamias, Johan Calvo, Domingo d'Enyego, Miguel de Azura, Johan de Valladolid, Gonçalvo de la Ribera, Johan de Cuyana, Alfonso de Pina, Lop de Urrea, Domingo Munyos, Rodrigo Villalva, Domingo Gascon, Martin Royo, Martin d'Amit, Pero Briz, Alfonso Collado, Bernat de Pinos, Nicolau Marques, sastre, Frances Riera, sastre, Martin Felip, Rodrigo d'Aynar, Johan de Spanya, Eximeno Royo, Francisco Pico, Johan de Valladolid, Johan Bernat, Gil de Castarosa, Pero Moriello, Anton Marzen, converso, Ramon Tirado, Johan Riera, sastre, Johan de Crabafuent, Garcia de Pedraça, Lazaro Marcen, argentero, Martin d'Aciron, Johan de Sisamon, Pero Biana, pellicero, Guaqui Anton Calmedina, Martin d'Antolino, Miguel de Belgit, Johan de Torres, Pascual d'Agras, Alfonso Bonet, Sancho Lamban, Johan Dultur, Johan d'Enbun, Carlos de Arellano, Johan Dias, Johan de Baltuenya, /<sup>17</sup> Diago Alcaraz, Gil Gracia, Johan de Sant Martin, Johan Cean, Johan Xixon, Martin d'Arbues, Pedro de la Toreciella, Bernat de Sant Yayme Trigo, Alfonso de Yxart, Gil Micero, Garcia Julian, Blas Viello, Domingo Marin, Lop el bainero, Johan de Alberuela, Domingo el baynero, Bertolomeu Primaran, Stevan d'Asin, Johan Luengo, Miguel d'Erla, Joha del Mont, Pero Filleria, Ferando de Guete, Johan d'Artusa, Johan Cardiel, Valero de Valladolid, Johan de Burgos, Berenger Canonge, Stevan de Aladren, ciudadanos e vezinos dela dita ciudad. Et de si todo el dito concello de la dita ciudad concellantes e concello fazientes, revocando todos los procuradores por el concello de la dita ciudad ante de agora feytos e los sustituydos de aquellos, femos, constituymos, creamos e ordenamos cierto verdadero e indibitado procurador sindico e actor e nuncio special a las cosas diuscriptas a vos, honrado don Bertholomeu Soriano, notario e ciudadano de la dita ciudad, present.

E la carga de aquesta procuracion en vos recibient, yes a saber, a visitar por nos e en nombre nuestro e del dito concello e universidat de la dita ciudad todos e quales /<sup>17v</sup> quiere casas, vinyas, campos, heredades e qualesquiere otros bienes e treudos de la dita ciudad, assi a treudo perpetuo como en otra manera. E aquellos visitados, feyta relacion a los ditos jurados o la mayor partida de aquellos de la dita visitacion, entrar en posesion de aquella e aquellas

que trobaredes seyer caydas en comiso por trehudo *non pago* o por otras condiciones fallidas e seyer diminuyda o almeada o por otra qualquiere manera toda ora que havredes mandamiento de los ditos jurados o de la mayor partida de aquellos. E prender la posesion de aquellos a manos vuestras por tal que de aquella o aquellos pueda por nos, dito concello de la dita ciudat, a utilidat del comun de aquella seyer proveydo e las ditas heredades que en comisso caydas seran. A trehudar e a dar a trehudo perpetuo o ha tiempo cierto, con voluntat, atorgamiento, expreso consentimiento de los jurados, capitol e concello de la dita ciudat por aquel treudo o trehudos, con aquellas condiciones que a los ditos jurados bien visto sera fazer. Et de las sobreditas cosas e cada una de ellas, fer o fer facer e atorgar carta o cartas /<sup>18</sup> publicas e en aquellas o cada una de ellas los bienes e riendas de la dita ciudat obligar.

E asi matex, exigir e acusar las penas e colonias, las quales al comun de la dita ciudat en todo o en partida deven seyer adqueridas e qualesquiere otras personas o colonias por statutos, cotos o paramientos de la dita ciudat o en otra qualquiere manera al comun de aquella pertenescientes.

Et intervenir en la reduccion e examinacion de los contos que por el mayordomo de la dita ciudat se daran de laut el racional de aquella, segunt en las ordinacions del muyt alto excelent princep e senyor don Ferando, por la gracia de Dios, rey de Aragon, de gloriossa memoria yes contenido.

E a fazer part en las causas, questiones, controversias e debates, judiciales e extrajudiciales, de la dita ciudat e de nos, dito concello, e universidat e singulares de aquell, protestando et requiriendo e otras cossas neccesarias faziendo segunt que por los jurados mandado vos sera.

E no res menos, a componer, comprometer qualesquiere caso, pleytos he questiones que la dita ciudat e el comun de aquella ha o avra con qualesquiere personas con voluntat, enpero con auctoridat e expreso consentimiento de los jurados, capitol e consello de la dita ciudat, en aquella persona /<sup>18v</sup> o personas que por los ditos jurados, capitol e concello de la dita ciudat nonbrada e nonbradas nos seran, con todas aquellas obligaciones, penas, pactos ho stipulaciones a aquellas nocticias e oportunas.

E encara a proponer ant'el senyor rey, su canceller, vicecanceller o rigient la cancelleria o devant el governador de Aragon ho portantvozes de aquella caussa o causas de suspeytas de judge o de lugar e aquellos mediant jurament segunt fuero. E ad averar e de la proposicion o averacion de aquellos carta o cartas fazer o requerir judge o judges uno ho muytos e letras qualesquiere impretar e las adjunciones e comisiones presentar.

Et de si, en todos e cada unos pleytos, demandas e questiones, asi civiles como criminales, movidos e por mover, los quales el dito concello ha o spera haver con qualquiere persona o personas de qualquiere ley, stado o condicion, assi o demandando como endeffendiendo ante qualquiere judge competent, ordinario, delegado o subdelegado, ecclesiastico o seglar, dantes o atorgantes a vos, dito procurador nuestro e del dito concello, pleno, franco e livro poder de demandar, responder, deffender, excebir, convenir, /<sup>19</sup> reconvenir,

replicar, triplicar lit o lites, contestar, requerir o protestar desenparar e aquellas renunciar possiciones e articulos; ofrecer las ditas posesiones medio jurament o en otra manera averar o a las ofrecidas por la part adverssa, mediant el dito jurament; responder, requerir e protestar e jurar en animas de nos, sobreditos constituyentes, en nombre del dito concello jura de calupnia; e de verdat dezir e sobre justiencia et cosas por justicia contestadas e qualquiere otro jurament prestar o por la jura responder aquellas fiança o fianças de dreyto o de riedra e de tener de manifiesto o ofrecer et dar en la caussa o causas; renunciar e concluir sentencia o sentencias assi interlocutorias como difinitivas; oyr, aceptar e recibir e de aquella o aquellas o de qualquiere otro gravament, dado o dadero; apellar apellaciono apellaciones fer et proseguir apostoles; demandar e recibir testimonios, cartas o otras qualesquiere cosas e manera que pueda produzir e los productos por la part adverssa contradezir unos muytos procuradores en todas las sobreditas cossas e quada una de ellas /<sup>19v</sup> con voluntat e expreso consentimiento de los ditos jurados o la mayor partida dellos; substituir e aquella o aquellas revocar antes de la lit contestada o despues tantas vegadas quantas bien visto vos sera; et generalment fer dir e procurar todas et quada unas otras cosas que bueno o bastant procurador a tales o senblantes cosas legitimament constituhido puede e deve fer e que nos o el dito concello fariamos o fer poriamos si consellantes e concello facientes presentes eramos prometientes en nombre e en vos del dito concello haver por firme e seguro, agora e a todos tiempos, qualquiere cosa que vos dito procurador nuestro e del dito concello o por el subtiduydo o subtiduydos (sic) de vos en las sobreditas cosas e cada una de aquella e en las dependientes, siquiere emergientes dellas, e de cada una dellas e a aquellas en qualquiere manera tocantes visitado emposion presso a trehudo, dado, acusado penas e colonias exigidos en los ditos contos intervenido, conponido, comprometido ju\ld/ge o judges letras, cartas qualesquiere impretado, dito, feyto e en qualquiere manera procurado sera bien, assi como si por nos /<sup>20</sup> e el dito consello concellantes e concello facientes visitado posesiones, presso a treudo, dado, acusado, penas e colonias exdigido (sic) en los contos sobreditos intervenido, conponido, conpromtido judge ho judges, letras, cartas qualesquiere inpretrado, dito, feyto et en qualquiere otra manera procurado fuese star a dreyto e lo indigado pagar con todas sus clausulas dius obligacion de todos los bienes e rendas del universso de la dita ciudat, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar.

Et queremos que el poder dado de la part de susso a vos dito Bartolomeu Soriano, notario, procurador nuestro, dure VIII dias pasados apres del dia e fiesta de la concepcion de la virgen senyora Santa Maria del anyo de la nativitat de nuestro Senyor M<sup>a</sup>CCCCXXIII<sup>o</sup> inclusive, e no mas, e que pasado el dito termino agora por la ora, et la ora por agora, nos havemos por revocado, e que mas, dalli adelant, del poder de la present procuracion ussar non podades.

Feyto fue aquesto en las ditas Cassas del Puent, a XV dias del mes de deçienbre, anno a nativitate Domini millesimo CCCC vicesimo tercio.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cossas Alfonso de Arnedo e Pedro del Pueyo, scrivient, habitantes en / la dita ciudat de Çaragoça.

Sig[*signo*]no de mi, Eximeno de Alberuela, notario publico de la ciudat de Çaragoça e scrivano de los honrados los jurados de aquella qui a las sobreditas cossas present fue. E las dos lineas principio e el calendario e testimonios de mi mano scrivie et lo otro, scrivir fiz con sobrepuestos e emendados en do se lie “clamamiento el dito Johan de Alberuela, Domingo el baynero”, sian, e cerre.

6.

1425, mayo 31. Zaragoza.

*Los vecinos y parroquianos de la parroquia de Santa Cruz nombran a cuatro procuradores para que intervengan en la venta de los lugares de Fuentes y Las Torres, propiedad de la ciudad. Se inserta la carta que los jurados dirigen al ciudadano Miguel Marcuello, procurador de la parroquia.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 41-43v.

[*Al margen: Procuratio parroquianorum Sancte Crucis*]

Manifiesto sia a todos que clamado e plegado capitol de los vezinos e parroquianos de la parroquia de Santa Cruz de la ciudat de Caragoca, de mandamiento de don Miguel de Marcuello, procurador de la dita parroquia, por voz de Domingo Castillon, corredor publico de redoma de la dita çidat, segund que del dito clamamiento el dito corredor fizo fe e relacion a mi, notario diusscripto, presentes los testimonios diusnombrados en las casas de la cofraria de la \dita/ parroquia de Santa Cruz, en do e segund que otras vegadas los ditos vezinos han acostumbrado clamar, plegar e ajustar por tales e semblantes actos desembargar, a saber es, nos, Miguel de Marcuello, procurador, Martin Crabero, jurista, Pere Canyon, speciero, Anthon de Bolea, Domingo Sanchez, Pero Lenas, Anthon Navarro, Johan Uguet, Pero Diaz, Miguel de Torralba, Bertholomeu Ximenez, Phelip Stevan, Anthon de Pintos, Maçia Coll, Guerau Casals e Johan Sanz, vezinos <sup>41v</sup> e parroquianos de la dita parroquia, e de si todo el dito capitol de los vezinos e parroquianos de la dita parroquia capitulantes e capitol faziemos todos concordos e alguno de nos no discrepant actendientes etc. *ut infra*.

<sup>42</sup> De part de los jurados, capitol e consello de la ciudat de Çaragoça, al procurador e vezinos de la parroquia de Santa Cruz.

Notificamos que pora pagar los VIII<sup>M</sup> florines proferidos dar graciosament al senyor rey por la dita ciudat e pora quitar ciertos censales de aquella es deliberado vender los lugares de Fuentes e de Las Torres qui son de la dita ciudat con todos dreytos e obligaciones que hi ha la la ciudat, assi por quitamiento de contractos de censales como por nueva poblacion o restas de rendas o por qualesquiere contractos de censales que la ciudat que la ciudat ha o les

pertenesçe o pertenescera en Fuentes. Et pora fazer la dita vendicion havemos obtenido licencia del dito senyor rey dada en Çaragoça a XXVI del present mes.

Et pora fazer los contractos cerqua aquello necesariament fazederos segunt las ordinaciones de la dita ciudat se requieran intervenir quatro personas de los vezinos de aquexa parroquia, las dos de la mano mayor e las otras dos de la mano mediana. Por aquesto, a vos dito procurador dezimos quel miercoles primero vinient manyana fagades clamar capitol en la dita parroquia e notificadas las cosas sobreditas en aquel, diputedes e constituiades e el dito capitol dipute e constituezca las ditas IIII<sup>o</sup> personas a las quales dedes e de poder de intervenir por la dita parroquia et en nombre del capitol de aquella en la dita vendicion que se fara, et firmar en los conctos de la dita vendicion e otras cosas necesarias ad aquesto que en el dito concello se faran, las quales ditas quatro personas como diputadas e constituidas en procuradores seran aquellas nos notifiqedes et se tiengan por dito de intervenir en el concello cada e quando publicament sera con trompas por los lugares acostumbrados de la dita ciudat por fazer los ditos actos certificandovos que si no diputaredes e splayredes las ditas personas et aquellas no nos enviaredes sera procehido en la dita vendicion facedera con los de las otras parroquias o la mayor partida de aquellas et en otra manera segunt que por las ditas ordinaciones se puede fazer.

Dada en Çaragoça a XXVI del mes de mayo del anyo de la *nativitate* de nuestro Senyor mil CCCCXXV.

Vista. Leyda.

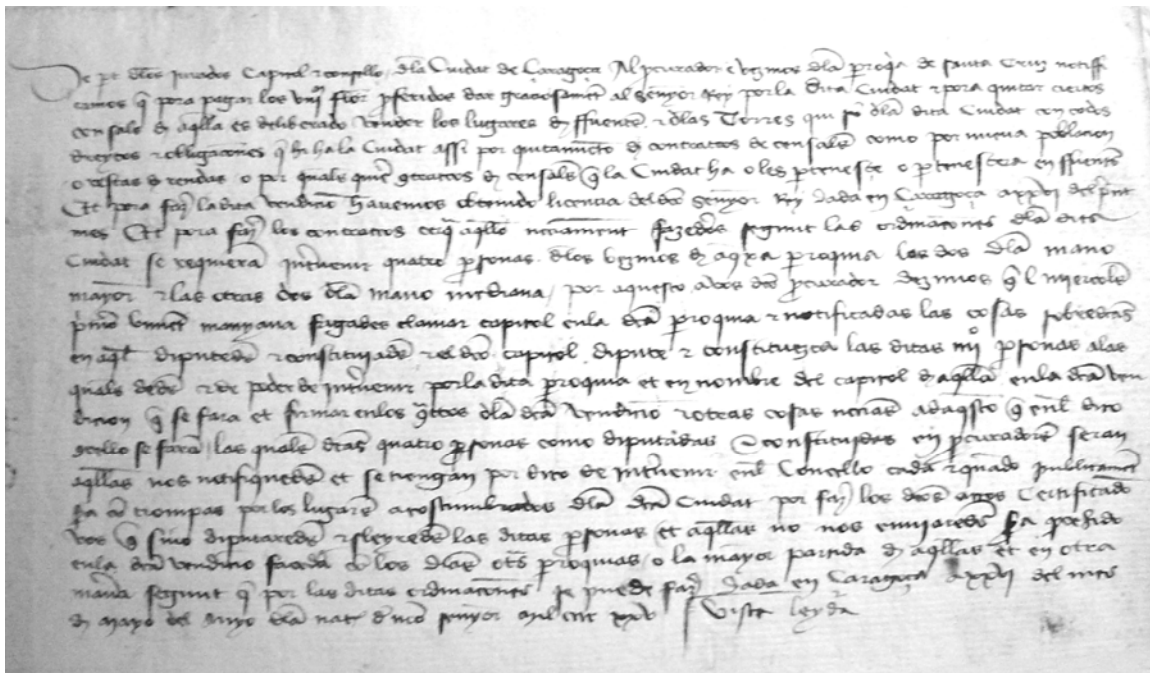
<sup>42v</sup> Santa Cruz. Requesta.

<sup>43</sup> Actendientes e considerantes los jurados, capitol e consello de la dita ciudat haver enviado a nos una letra suya en paper scripta con el seyello (sic) de la dita ciudat con cera vermella en el dorso de aquella seyellada (sic) del tenor siguiet “De part de los jurados etc.” *Inseratur*. Vista leyda et entendida la dita letra a nos segunt dito yes enviada et las cosas en aquella contenidas, querientes aquellas a execucion devida deduzir juxta el tenor de las ditas ordinaciones como conçiernan grant utilidat e bien comun de la dita ciudat, por aquesto nos, de suso nombrados et todo el dito capitol de ciertas sciencias, no revocando los otros procuradores por nos e el dito capitol ante de agora constituidos, sleymos, diputamos et constituimos procuradores nuestros e del dito capitol \a los honrados e discretos don Nichlau Benedit, mercader, e don Anthon Beco, jurista, parroquianos de la dita parroquia por la mano mayor, e a los discretos Johan Riera e Sancho Barcelona, parroquianos de la dita parroquia, por la mano mediana/, a los quales damos pleno e bastant poder de seyer e intervenir por la dita parroquia et en nombre del capitol de aquella en el concello de la dita çudat, una e muytas vegadas, tantas quantas el dito concello clamado <sup>43v</sup> sera, e en aquel fazer e atorgar con los otros diputados et procuradores de las otras parroquias o la mayor partida de aquellas la vendicion o vendiciones que de los ditos lugares et de las otras cosas sobreditas et en la dita cedula contenidas se faran para pagar los ditos hueyto mil florines proferidos dar graciosament

al dito senyor rey, et quitar los ditos/ censales segunt dito yes et todas e cada unas cosas fazer et complir que en la preinserta letra son mas largament contenidas e expressadas con todas aquellas clausulas, seguridades, renunciaciones, submissiones e obligaciones, salarios, pactos, penas e condiciones necesarias que por los comprador o compradores demandadas seran, prometientes haver por firme e seguro por nos e por todos los nuestros, agora et a todos tiempos, todo et quanto quiere que en el dito concello en una o muytas vegadas por los ditos nuestros dioutados e procuradores en et cerqua la dita vendicion en el dito concello o concellos se faran e atorgaran bien, assi como si por nos e el dito capitol fuese feyto et en qualquiere manera atorgado e aquello perpetualment observar dius obligacion de nuestros bienes e de los bienes del dito capitol mobles e sedientes havidos e por haver en todo lugar.

Feyto fue esto en Caragoca, el ultimo dia del mes de mayo anno etc.

Testimonios Jayme de Stada, \baxador,/ e Martin Garcez, habitantes en Caragoca.



7.

1425, diciembre, 2. Rudilla (Teruel).

*Alfonso Martínez, notario, reconoce tener en comanda 50 florines de oro de sus padres; y a continuación admite que ha utilizado los 150 florines asignados en concepto de ayuda para su matrimonio para comprar una notaría de caja de la ciudad de Zaragoza.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, registro, ff. 161-v, 161v-162.

Sia a todos manifiesto que yo, Alfonso Martínez, \notario diusscripto,/ habitant en la ciudat de Caragoca \atorgo,/ reconozco que tengo en verdadera comanda e puro deposito de vos, honorables don Johan Cubero e Granada, coniuges, \vezinos de Rodiella, aldea de la ciudat de Daroqua,/ padre e madre mios, cinquanta florines d'oro del cunyo de Aragon, los quales a mi havedes realment acomandado. E aquellos prometo e me obligo tomar a vos o a alguno de vos todora que de mi cobrar los queredse toda dilacion postposada a lo qual tener e cumplir obligo mi persona e todos mis bienes mobles e sedientes havidos e por haver en todo lugar. E renuncio a mi judge ordinario e local e juseto a la jurisdicción de aquel judge que vos mas queredse. E si por demandar e cobrar \de mi/ los ditos cinquanta florines messiones algunas vos queria fazer todas aquellas vos prometo satisfacer e emendar complidament.

E /<sup>161v</sup> feyto fue aquesto en el dito lugar de Rodiella, el segundo dia \del mes/ de deziembre *anno a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>XXV<sup>o</sup>.*

Presentes testimonios \fueron/ a lo sobredito Johan de Muniesa e Martin Pelarda, vezinos del dito lugar. \E en testimonio de lo sobredito/ mi acostumbrado \hi pose/ sig[*signo*]no.

*Eadem die.* Quod yo, Alfonso Martinez, notario diusscripto, habitador de la ciudat de Caragoca, fillo que so de los honrados don Johan Cubero e Granada, coniuges, vezinos del lugar de Rodiella, aldea de la ciudat de Daroqua, reconozco e atorgo que vos dios padre e madre mios, havedes dado e livrado realment e de feyto a mi, dito Alfonso, cient e cinquanta florines d'oro del cunyo de Aragon, los quales vos me aviadse mandado e me queriades dar en ayuda de mi matrimonio. E por tal que yo, mediant la gracia de Dios, he comprado e havido huna notaria de caxa del numero de la dita ciudat de Caragoça. E por tal que pora la sobredita compra he havido menester los ditos CL florines /<sup>162</sup> aquellos a mi havedes dados e avançados por do prometo e me obligo por razo de matrimonio o casamiento no demandaros cosa alguna antes agora pora la ora, renuncio a qualquiere derrito e açcion que yo haviessse o pueda haver contra vos o los vuestros por la dita razon.

E en testimonio de aquesto, fago e atorgo la present scriptura de mi mano en el lugar de Rodiella dessus nombrado, el segundo dia del mes de deziembre, anno a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>XXV<sup>o</sup>.

Presentes testimonios fueron a lo sobredito Johan de Muniesa e Martin Pelarda, vezinos del dito lugar e signada con mi acostumbrado sig[*signo*]no.



8.

1430, febrero, 4. Zaragoza.

*Juan Rovira, mercader de casa de Pere Vidrier, entrega a los vecinos y parroquianos de la parroquia de San Pedro un cuaderno que contiene el fogaje de dicha parroquia.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 25.

[*Al margen: Requesta Petri Vidrier*]

*Eadem die.* En presencia del capitol de los vezinos e parroquianos de la parroquia de Sant Per, congregados en la iglesia de Sant Per \de la ciudat/, do eran presentes don Nicholai Brandin, don Nicholau de Pueyo, maestre Tomas, don Pero Sanchez del Postigo, Pero Magallon, Martin de Peralta, Sthevan de Magallon, Ramon de la Pardina por don Bertholomeu Caniny, Françes Serra, Salvador Baxador, Pascual munyoz, maestre Roldan, baxador, Pero el Magro, Guillen de Santa Cruz, fue personalment constituydo Johan Rovira, mercader de casa den Pere Vidrier, el qual les presento un quadernio de paper sellado en el qual se contiene el fogage de la parroquia sta per compartido diziendo que como los jurados de la ciudat haviessen enviado al dito en Pere Vidrier, su amo, assi como consellero que es de la parroquia el dito quadernio por tanto que astargero suyo por tal quel dito en Pere Vidrier era absent de la ciudat que les presentava el dito quadernio sellado en la primera plana del siello de la ciudat e signado en la fin por Anthon de Cuerla, notario.

E los ditos parroquianos respondieron que ellos recibian el dito quadernio e letra en aquel contenida con aquella honor e reverencia que se pertanye. E que visto aquel e las cosas contenidas en aquel farian lo que fuessen tenidos de justa e razon.

Testimonios Pedro de Villa Martin e Bertholomeu de Sant Martin, habitantes en Caragoca.

9.

1431, abril, 8; y junio, 3-22. Zaragoza.

*Juan de Longares, notario, apunta en su libro de procotolos ciertos acontecimientos acaecidos en la ciudad como la predicación de Alfonso de Segovia, y un revuelta popular de labradores, en su mayoría, contra el zalmedina y los jurados de la ciudad.*

AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431. Parte interior de la cubierta posterior.

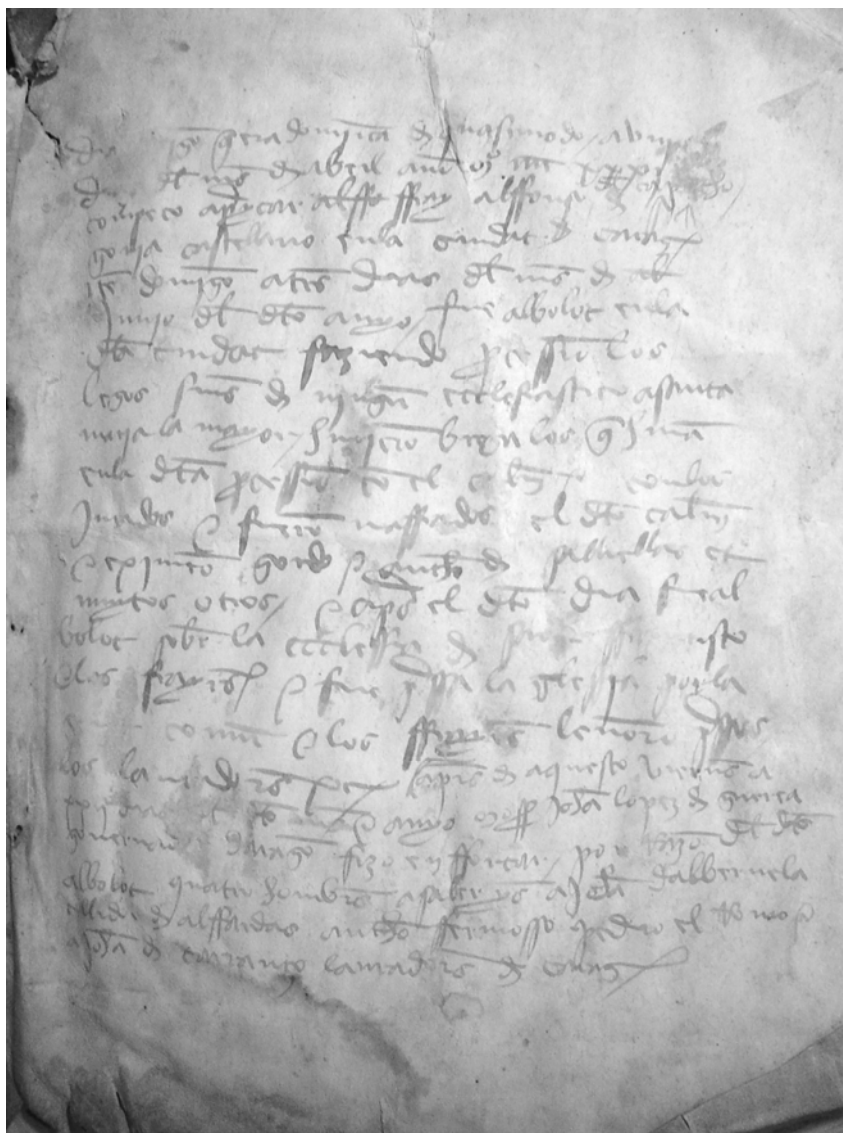
Dia [*dom*]ngo que era dominica de Quasimodo a VIII dias del mes de abril anno M<sup>o</sup> CCCCXXXI compeco a preycar [*tachado: Alffo*] fray Alfonso \del Capucho/ de Sogovia, castellano en la ciudat de Caragoca.

*Item* domingo, a tres dias del mes de junio del dito anyo fue albolot en la dita ciudat faziendo procession los legos, sines de ningun ecclesiastico, a Santa Maria la Mayor; huvieron

brega los que hivan en la dita procession con el calmedina e con los jurados e fueron naffrados el dito calmedina e Eximeno Gordo e Anthon de Salliellas et muytos otros.

E apres el dito dia, fue albolot sobre la ecclessia de Sant Francisco e los frayres, e fue pressa la iglessia por la gent comun, e los frayres levoron pressos los lavradores etc.

Apres de aquesto, viernes a XXII dias del dito mes e anyo moseen Johan Lopez de Gurrea, comendador d'Aragon, fizo en forcar por razon del dito albolot quatro hombres, a saber yes, a Johan d'Alberuela, collidor de alffardas, Anthon Fermosso, Pedro el Ronco e a Johan de Carranço, lavradores de Caragoca.



10.

1432, febrero, 4. Zaragoza.

*Pere Vidrier y Jaime Sola, botigueros y ciudadanos, contratan al tintorero Daniel Sánchez para teñir de bellos colores las sedas de sus tiendas durante dos años.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 38v-39.

*Eadem die.* En Pere Vidrier, botiguer, e en Jaume Sola, botiguer, companyero de don Bertholomeu d'Avinyon, botigueros, ciudadanos de Caragoca, de la una part, e Daniel Sanchez, tinturero de seda, habitador de Valencia, de la otra part \convinieron entre si/ quel dito Daniel haya a tenyhir en la ciudat de Caragoca todas e qualesquiere sedas que de las ditas dos botiguas le daran de bellos colores a al (sic) de los ditos botigueros e a pagament de los ditos botigueros, a saber es, dentro tiempo de dos anyos contaderos de huey avant a razon de quatro sueldos jaqueses por libra de Caragoca los quales los ditos botigueros le hayan a pagar tantos como los lis livre tenydos.

E con esto prometieron los ditos botigueros no dar a tenyhir sedas a otra persona alguna en Caragoca ni fuera de Caragoca /<sup>39</sup> comprar ne tenihadas sines \licencia/, voluntat del dito Daniel, la qual licencia no se pueda dar a la huna botigua sines saberlo la otra.

*Item*, quel dito Daniel no pueda tenhir sedas \de/ otra persona alguna en Caragoca ni fuera de Caragoca ni ferlas tenyr, ni vender, ni fer vender sedas excepto empero que el dito Daniel pueda si sara tenyr en Valencia pora otros regnos empero no seda que havies ha venir en Aragon.

E a todo lo sobredito tener e complir las ditas partes obligoron todos sus bienes con pena de dozientos florines por cada una vegada que alguna de las partes fara contra alguna de las cosas sobreditas, partidera en dos partes la meytat al rey e la otra meytat a la otra part obedient e servant lo sobredito. E no res menos \pagada la pena o no etc./ lo sobredito remanga en su efficaçia e valor. E juroron \todos tres los sobreditos/ per Deu etc. de tener e complir lo sobredito.

Testimonios Ramon de la Pardina e Loys Fochençes, mercaderes, habitantes en Caragoca.

11.

1432, febrero, 12. Zaragoza.

*Martín Crabero, jurista y ciudadano, contrata a Juan Diudes y Catalina de Ojosnegros, vecinos de Pastriz, para trabajar como estajeros de la almunia de Castelnou, durante tres años.*  
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 46v-47v.

*Eadem die.* Johan Diudes e Caterina de Ojosnegros, coniuges, vezinos del lugar de Pastriz, firmoron\se/ con don Martin Crabero, jurista, ciudadano de Caragoca, por stageros en la almunia del dito don Martin <sup>47</sup> Cabrero, situado dalla Gallego, clamada Castellnou alias de Arnald Noguier, situada cerca Movera, por tiempo de tres anyos primeros venideros contaderos del dia de Pascua florida primera vinient avant continuament con las condiciones infrascriptas e siguientes:

Primerament, que las tierras blancas se splayten los ditos caseros e paguen alfardas e todas otras cargas excepto cut e cequia nuevas.

*Item*, que los ditos stageros cultiven e limpien los huertos e todos los arbores de la dita almunia excepto vinyas e de los fruytos ne haya el dito don Martin Crabero (sic) pora provision a su casa e lo remanient sia de los ditos stageros.

*Item*, que hi hayan a meter aves de medias en la dita almunia e la provision se pague a medias e el splayt sia a medias.

*Item* mas, que los ditos stageros sian tenidos regar las vinyas de la dita almunia e la vinya de Alpiquatiel tantas veguadas quantas al dito don Martin plazera e por aquesto haya a dar a los ditos stageros seys florines d'oro en cada un anyo.

*Item*, que los ditos stageros sian tenidos treballar en las ditas heredades de la almunia toda <sup>47v</sup> ora que sera necesario. E el dito Johan Diudes haya por cada peonia del primero dia de noviembre entro al primero dia de março, vint dineros por cada un dia de sol a sol; e del primero dia de março entro al primero dia de junio, dos sueldos por cada un dia; e del primero dia de junio entro al primero dia de agosto, dos sueldos e quatro dineros por cada un dia; e del primero dia de agosto entro al primero dia de noviembre, dos sueldos por peonia, e todo lo sobredito de sol a sol.

*Item*, que de las ortaliças haya el dito don Martin pora provision a su casa e lo remanient sia de los ditos stageros.

*Item*, que mientras los moços sera en la almunia pora cavar que la dita Caterina les masse e cozine e que coma franquia la dita Caterina.

E con esto prometieron e obligoronse los ditos stageros servir bien e lealment e dar buen conto e de no partirse durant el dito tiempo sin licencia del dito don Martin. Antes, si lo fazia etc. que no puedan seyer emparados etc. E juroron los ditos Johan e Caterina per Deu etc. de haverse bien e lealment en e cerca la administracion de la dita almunia e cosas sobreditas. El el dito don Martin obligo todos sus bienes a tener lo que el es tenido etc.

Testimonios Domingo Compans, notario, e Bertholomeu Crespo, habitantes en Caragoca.

12.

1433, diciembre, 9. Zaragoza.

*Martín Crabero, jurista y ciudadano, toma posesión de un molino trapero y unos campos colindantes recientemente adquiridos.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 354-v.

*Eadem die.* Ante las puertas del molino dessus confrontado personalment constituido el dito don Jayme Sunyen, en nombre suyo proprio e assi como procurador de la dita muller suya, \dixo que livrava e/ livro la possession corporal del dito molino e de los ditos campos por ellos vendidos al dito don Martin Crabero, e en senyal de possession misolo dentro el dito molino al dito don Martin e apres sallion (sic) de el dito Jayme e el dito don Martin abrio e cerro las puertas de aquellas pascifico, requirient fazer instrument.

E el dito don Jayme, /<sup>354v</sup> en los ditos nombres, intimo a Pedro d'Enyego, perayre, qui stava en el dito molino el qual lo tenia al terz que teviessse al dito molino por el dito don Martin al qual respondiessse de aquel e de los emolumentes del dito molino e de los ditos campos. E el dito Pedro d'Enyego reconexio tener el dito molino e campos por el dito don Martin Crabero ensemble con huna caldera, huna quaca, hun mallo e un palo de fierro e la meytat de huna destral, e promiso responder de lo sobredito e de los emolumentes de aquel al dito don Martin. E juro el dito Pedro que deve etc. de haverse bien e lealment en la administracion del dito molino e darlende bueno e leal conto.

Testimonios Johan Ferrer e Johan Mercer, habitantes en Caragoca.

13.

1433, febrero, 17. Zaragoza.

*Juan de Oto, notario y ciudadano, comparece ante el capítulo de la iglesia de la Seo de Zaragoza, para presentar al vicario de la iglesia de la Magdalena Pedro de Villamana como nuevo capellán de la capellanía instituida por Domingo Pérez del Manco. A continuación Toda y Jaima Lopez del Frago, vecinas de la dita ciudad, rechazan esta decisión.*

AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1432-1440, sf.

Sia a todos manifiesto que anyo de la Nativitat de nuestro senyor mil CCCCXXXIII a XVII dias del mes de febrero en la ciudat de Caragoca dentro el capitol de la claustra de la Seu de Sant Salvador de la dita ciudat, presentes yo, Ferrando Perez de Sant Per, notario publico de la dita ciudat et scrivano del capitol de los calonges de la dita Seu, et de los testimonios

diusscriptos, et ante la presencia de los honorables et honestos religiosos don Johan Climent, chantre, don Pero Gil Marques, enfermero, mayestre Johan de la Tonda, mayestre, Johan Sineta, capellan mayor, don Bernart de la Torre, calonge, lugartenient de prior, don Pedro de Salamanca, don Pero Navarro, almosnero, don Johan Prat, don Anthon Bet, obrero, don Bertolomeu de Tarragona, don Jayme del Spital, don Johan de Pila, don Ferrando Calvo, et don Sancho Fatas, calonges de la dita Seu, clamados e plegados a capitol en el dito capitol de la dita Seu segunt que del dito clamamiento fizo fe e relacion Martin de Moncon, portero de la dita Seu, el haver clamado el dito capitol en la forma acostumbrada por mandamiento del ante dito lugartenient de prior. Fue personalment constituydo el honrado don Johan d'Oto, notario e ciudadano de la dita ciudat, el qual dixo e propuso tales o semblantes palavras en efecto contenientes: "Como por muert de don Pero Gallego una capellania siquiere racion vacava en la dita Seu instituyda perpetuament por don Domingo Perez del Manco, *quondam*, del linatge del qual dito instituyent era el dito don Johan d'Oto. Et assi como del dito linatge pertenecia a el la presentacion de la dita capellania et racion por lo qual el assi como parient e patron de la dita capellania dixo que presentava e presento dentro del tiempo devido en capellan et racionero de aquella a los ditos prior e capitol a los quales juxta la dita institucion se pertenecia la presentacion et la provision fazedera de aquella, a saber es, a don Pedro de Villamana, vicario de la iglesia de la Madalena de la dita ciudat, qui present era, assi como a persona apta e sufficient e presbitero qui era, como del linatge del dito instituyent no sende trobasse que fuesse presbitero segunt devia seyer juxta la dita institucion suplicando e requiriendo a los ditos senyores prior e capitol que ellos quisiessen admeter en capellan et racionero de la dita iglesia al dito don Pedro de Villamana et providiessen segunt que a ellos se pertenecia juxta la voluntat del dito instituyent requiriendo por mi dito et infrascripto notario de las sobredichas cosas a conservacion de su drecho seyer fecha o fechas una o muchas carta o cartas publicas tantas quantas haverne quissiese.

Et encontinent fechas las sobreditas cosas, Johan de Torla, escudero, menor de dias, habitador de la dita ciudat, assi como procurador qui se dixo seyer de dona Toda Lopez del Frago /<sup>v</sup> et dona Jayma Lopez del Frago, vezinas de la dita ciudat, oponiendose a la antedita presentacion por el dito don Johan d'Oto feyto del dito don Pedro de Villamana en capellan e racionero de la dita capellania et racion vacant por muert del dito don Pero Gallego, dixo que en aquella ni en actos algunos de aquella ni por aquella feytos ni fazederos no i consintia ni consintio antes expresament i contradizia e contradixo como el ius patronado e presentacion de la dita capellania e racion se perteneciesse e pertenecia a los ditos sus principales e no al dito don Johan d'Oto lo qual se ofrecia perellido de demostrar e allegar en su tiempo e lugar et devant de qui se perteneceria requiriendo de todas e cada hunas cosas sobreditas seyer fecha carta publica. Et el dito don Johan de Oto respuso et dixo que en la ditas requisiciones et protestaciones no consintia ni consintio antes reprotestava et reprotesto contra el dito procurador e sus principales de danyos e menoscabos que por la dita su oposicion le conviniessse fazer e sustener requiriendo de las sobredichas cosas *prout supra* seyerne fecha

carta publica. Et los anteditos senyores prior et capitol no consintiendo en algunas requisiciones et protestaciones al dito capitol tocantes et con protestaciones que salvos seguros et illesos sian et romangan sus privilegios statutos et libertades de la dita Seu respondieron que vistos et reconocidos los dreytos de cada una de las ditas partes et havido consello et plenera deliberacion sobre aquello que farian lo que de dreyto e de razon trobarian seyer fazedero lo qual fue fecho en la dita ciudat los ditos dia, mes e anyo desuso recitados.

Testimonios fueron a las sobreditas cosas presentes don Alfonso de Villaplana, clerigo, et Johan de Viana, habitantes en la dita ciudat.

14.

1432, diciembre, 30. Zaragoza.

*Pedro Lecina, ciudadano, y su prima Martina Pérez del Pobo, llegan a un acuerdo sobre la disposición de un censal de quinientos sueldos jaqueses de renta que dispuso en su testamento Bartolomena Pérez de Lezina, viuda del ciudadano Simón de Azirón.*

AHPZ, Juan de Longares, 1433, cuadernillo suelto, 8 ff.

*Eadem die.* Yo, Pedro Lezina, ciudadano de la ciudat de Caragoca, actendient e considerant la honrada dona Bertholomea Perez de Lezina, tia mia, muller que fue del honrado don Simon d'Aziron, ciudadano, *quondam*, de la dita ciudat, haver ordenado su ultimo testament en el qual entre otras cosas lexo de gracia special a mi, dito Pedro Lezina, todos aquellos cincientos sueldos censales rendales e anuales e de cens perpetuo que la dita dona Bertholomea, *quondam*, havia sobre el concello e universidat de la dita ciudat pagaderos cada un anyo por el primero dia del mes de julio dia adiado ensemble con la propiedat et principal suert siquiere quantia de aquellos que yes diez millia sueldos jaqueses moneda corrible en Aragon, con tal vinclo e condicion que si yo finare sines fillos legitimos antes que vos, la honrada dona Martina Perez del Pobo, cossima hermana mia e nieta de la dita dona Bertholomea, que el dito censal con la propiedat et principal suert de aquell que son los ditos diez mil sueldos viengan e tornen en vos dita dona Martina segunt que aquesto e otras cosas mas largament constan et parescen por carta publica del dito testament que feyto fue en la dita ciudat a XIII dias del mes de febrero *anno a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCCXXX* tercio, recebido e testificado por el discreto Ferrant Perez de Sant <sup>1v</sup> Per, notario publico de la ciudat de Caragoca.

Et como por muert de la dita dona Bertholomena el dito censal sia passado a mi dito Pero Lezina con el cargo del dito vinclo, et por tanto, que vos dita dona Martina mediant la gracia del Spiritu Santo venides en la vida present e seredes tanto quanto al altissimo creador plazera, et en el dito caso de yo finar antes de vos sines fillos sperades succeyr en el dito censal e propiedat de aquell por razon e causa del dito vinclo, et por tal que el dito censal e

propiedad de aquel en el dito caso se speran a vos e aqui vos querredes por vigor del dito vincolo segunt dito es de suso, et por la dita razon reconozco vos, viviendo yo no poder, ni puedo el dito censal, propiedad e principal suert de aquell ni partida alguna de aquell vender, enpenyar, ni en manera otra alguna alienar sinis permissio e voluntat vuestros. Et como por vos, dita dona Martina, a rogarias e suplicaciones mias intervinientes algunas buenas personas, havedes deliberado en dar vuestro permissio, licen-<sup>2</sup>cia e facultat en que yo pora suplir e socorrer ad algunas necessidades mias, por sallir de algunas grossas ussuras que yo fago por razon de algunas quantias que yo devo e so obligado ad algunas personas de aquesta ciudat a las quales yo buenament no pueda suplir sino que venda o empenye el dito censal e propiedad de aquell. E vos, dita Martina, havedes deliberado por conservacion de mis bienes e de mi casa en dar lugar et permissio en que yo pueda el dito censal et propiedad de aquell vender, empenyar e transportar e fazer de aquell a mis proprias voluntades en periudicio de vuestro dreyto.

Et por las razones e causas sobreditas e cada una dellas, es justa causa e consonant a razon que yo dito Pedro Lezina obligue, firme et assegure, siquiere, de e assigne a vos, dita dona Martina, pora vos e a los vuestros herederos e successores e a qui vos querredes, ordinaredes e mandaredes en <sup>2v</sup> caso que el dito vincolo del dito testament e clausula de aquel deva haver lugar, a saber yes, que yo, dito Pedro Lezina, muriesse antes que vos, dita cossima mia, sinis fillos \legitimos/ juxta el tenor del dito testament e clausula de aquell los ditos diez mil sueldos jaqueses que son la propiedad del dito censal. Por aquesto, de mi cierta sciencia e spontanea voluntat e por special pacto, compossicion e avinença entre vos, dita \do/na Martina, e mi feytos por tenor de la present carta publica perpetuament valedera en alguna cosa no revocadera \de voluntat otorgamiento e expreso consentimiento de Catalina Blasquo, muller mia, que present es/ obligo, firmo, seguro e assigno a vos, dita dona Martina, pora vos e a los vuestros herederos e successores e a qui vos querredes, ordenaredes e mandaredes agora pora la hora que el dito vincolo juxta el tenor del dito testament \haviessse e/ havra lugar que yo morir sinis fillos legitimos antes que vos, dita dona Martina, en compensacion del dreyto que a vos en el dito censal se spera pertenescer, <sup>3</sup> en caso que el dito vincolo aya lugar por muert mia segunt dito es de suso en et sobre todos mis bienes mobles e sedientes havidos e por haver en todo lugar, los qui de present he e daqui adelant yo havre, guanyare e adquirir e Dios, nuestro senyor, me dara \otros/ diez mil sueldos jaqueses, moneda corrible en Aragon, los quales ditos diez mil sueldos jaqueses quiero yo, dito Pedro Lezina, que ayades vos, dita dona Martina, en e sobre todos los ditos bienes mios, mobles e sedientes, \havidos e por haver./ Et por mayor seguridad vuestra e de los vuestros e de aquellos de qui sera interes en el dito caso, quiero que \en special/ ayades los ditos diez mil sueldos sobre:

Unas casas mias franquas e quitas sitiadas en la parroquia de senyor Sant Pavlo de la dita ciudat, en la carrera clamada de Sant Blas, devant l'almodi de la dita ciudat, que affruentan con casas que fueron de don Pero Marcuello, *quondam*, con casas \siquiere tiendas/ mias



trehuderias al orden de Sant Johan del Spital de la dita ciutat, con casas de dona Maria del Corral e con la dita carrera /<sup>3v</sup> publica.

*Item*, sobre otras casas mias, \cillero, baxiellos dentro de aquellas stantes,/ do yo de present habito, sitiadas en la carrera de las Armas, en la dita parroquia de Sant Pavlo, que affrontan con casas del noble don Jayme de Luna, con casas de dona Sancha Ximenez de Lanaja e con la dita carrera, franquas e quitas, \e con casas de Diago d'Onya/.

*Item*, en e sobre una vinya, malluelos, planteros e tierras contiguos mios, franquos e quitos, sitiados en Almoçara, termino de la dita ciutat, do yes dito el puent de Glorieta que affronta con Reganyal senda en medio, con vinya et olivar que fue de don Nicholau de Pueyo, *quondam*, con vinyas trehuderias de los frayres preycadores de la dita ciutat.

En tal manera e condicion que si contescera yo, dito Pedro Lezina, morir antes de vos, dita dona Martina, sines fillos legitimos que vos, dita dona Martina, e los vuestros en aquesto herederos et successores o qui vos querredes, ordenaredes e mandaredes de continen que yo finado sere et el dito vinçlo aya /<sup>4</sup> lugar yuxta el tenor del dito testament e no en otra manera por vuestra propria actoridat sines licencia e mandamiento de algun judge, ecclesiastico o seglar, pena e calonia alguna vos podades entrar, prender e emparar e vos entrades, prengades e emparedes en la posesion, e de la posesion actual, real e corporal de las ditas casas, vinya, malluelos, planteros e tierras sobre ditas a vos de la part de suso obligadas specialment e de cada una dellas e aquellas e cada una dellas tengades, possidades e spleytedes tanto e tan largament fins en tanto que los ditos diez millia sueldos jaqueses, los quales a vos, en satisfaccion de la principal quantia del dito censal de la part de suso he obligados, firmados e assegurados, vos sian realment e con effecto dados, livrados e pagados todos ab integro, ensemble con todas e qualesquiere expensas, dapnages, messiones intereses e menoscabos que por aquellos domandar et cobrar feyto et sostenido havredes de los quales posesion ussuffructa /<sup>4v</sup> e spleytedes que de las ditas especiales obligaciones e qualquiere dellas vos prendredes, havredes e recibredes no siades tenuta prender ni prengades cosa alguna de aquello en \paga,/ conto o deduccion de los ditos diez millia sueldos ni de alguna partida de aquellos antes los ditos spleytedes e emolumentes en alguna cosa no contrastantes vos ayan a seyer livrados en el dito caso los ditos diez mil sueldos jaqueses todos ab integro, sines disminucion alguna, segunt dito es de suso.

Et encara, por special pacto e concordia entre vos e mi havedes por tenor de la present intimo, requiero, moniesto et suplico al senyor rey governador d'Aragon portantvozes de aquell, Justicia de Aragon, calmedina, vicario general e official del senyor arcevispo de la dita ciutat et a los lugares tenientes dellos e de qualquiere dellos e a otros qualesquiere judges, oficiales, ecclesiasticos o /<sup>5</sup> seglares, alguazires de los ditos senyores, rey, governador e del dito su portantvozes, hombres de officio e vergueros de los ditos calmedina e alguazires e de qualquiere dellos que a sola e simple ostension de la present carta publica e a sola e simple monicion e monestacion vuestra e de los vuestros. En el dito \caso/ de yo finar antes de vos, dita dona Martina, sines fillos legitimos e no en otra manera vos den, livren e metan la

posesion, et en la posesion de las ditas especiales obligaciones e de cada una dellas e aquellas e cada unas dellas vos fagan tener, possedir, ussuffructuar e splaytiar pascifficament fins que lo ditos diez mil sueldos jaqueses vos sian dados et pagados realment e de feyto, segunt dito es de suso o aquellas e qualquiere dellas si querredes bien visto vos sera vender o fazer vender por las razones e causas sobreditas /<sup>5v</sup> sumariament e sines preconizacion alguna de los XXX dias e de los diez dias del fuero e de toda otra solepnidat de fuero e de dreyto e del precio que de aquellas saldra entregarvos de todas e cada unas cosas sobreditas.

Et vos, entregada e satisfffeyta, si alguna cosa hi sobrara del precio de las ditas especiales obligaciones que lo restituades e tornedes a los mios herederos e successores e sinde minguara todo aquello quanto quiere que sia vos prometo e me obligo de los otros bienes mios complidament pagar satisfffer e emendar a los quales bienes quiero que podades haver recueso e sines passar primero por las ditas especiales obligaciones.

Et agora pora la hora me constituezco fianca de salvo et principal vendedor de las ditas especiales obligaciones et de cada una dellas a quiquiere que por la dita razon las comprara.

Et encara, por especial acto, compossicion e avinença entre vos, dita dona Martina, e mi fechos compossados e avenideros quiero, atorgo, consiento e me plaze a mi, dito Pedro, que en caso que vos, dita /<sup>6</sup> dona Martina, contescera morir antes de mi, dito Pedro, toda ora e cada e quando a vos sera a bien visto en el dito caso de finir antes de mi, podades ordenar et ordenedes a vuestra voluntat por testament o codicillo e en aquella forma que visto vos sera en e sobre todos los ditos bienes mios, mobles e sedientes, et en special sobre los de la part de suso specialment obligados en mil sueldos jaqueses, moneda corrible en Aragon, los quales ditos mil sueldos jaqueses en fin dias de vos, dita dona Martina, yo sia tenido e obligado dar e pagar e que dare e paguare realment e de feyto a vuestros herederos o ad aquellos qui vos querredes et ende ordenaredes luego como vos finada serez.

Et si por todas e cada unas cosas sobreditas e cada una dellos en los ditos casos e cada uno dellos fazerme tener servar et complir messiones algunas a vos, dita dona Martina, o a los vuestros herederos e successores o menoscabos sustener en alguna manera todos aquellos e en aquellas vos /<sup>6v</sup> prometo e me obligo complidament pagar, satisfffer e enmendar a vuestras e de los vuestras proprias voluntades de las quales e de las quales (sic) quiero que ende siades e sian creydos por vuestras e suyas simples palavras sines testimonios, jura et probacion alguna.

Et por todas e cada unas cosas sobreditas tener e complir en los ditos casos e cada uno dellos obligo a vos e a los vuestros e a qui vos querredes, ordenaredes e mandaredes in persona e todos mis bienes, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar.

Encara, prometo e me obligo por la dita razon haver, dar e assignar bienes mios, mobles, proprios, quitos e expeditos a cumplimiento de todas e cada unas cosas sobreditas las quales quiero que puedan seyer e sian sacados por las razones sobreditas e qualquiere dellas en los ditos casos e cada uno dellos de dentro de mis casas et de doquiere que habitare e los ditos bienes trobados seran et vendidos summariament sines solepnidat alguna de fuero e de dreyto.

Et prometo fazervos cumplimiento de dreyto et justicia por las razones <sup>7</sup> e causas sobreditas e cada una de aquellas antel senyor rey, governador d'Arago, portantvozes de aquel, Justicia de Aragon, calmedina, vicario general e official del senyor arcevispo de la dita ciudat e qualquiere dellos e devant otros qualesquiere judges e oficiales, ecclesiasticos o seglares, que vos queredes e devant los lugares tenientes dellos e de qualquiere dellos que por las razones e casos sobreditas e qualquiere dellos convenido sere renunciand ni judge local et ordinario e el juicio de aquell.

Encara, renuncio a todas e cada unas cartas de gracia e longament guiadges e inmunicion e sobreseyment, firmas de dreyto et inhibiciones de aquellas obtenidas e obtenederas en qualquiere manera e a todas e cada unas otras excepciones, dilaciones e deffensiones de fuero e de dreyto las sobreditas cosas o alguna dellas repugnantes etc.

Et res menos yo, dito Pedro Lezina, juro por Dios, nuestro senyor, sobre la cruz e santos quatro Evangelios por mi, manualment e corporal tocados <sup>7v</sup> e bessados en poder del notario diusscripto asi como publica persona etc. que las ditas especiales obligaciones e cada una dellas son mias propias e aquellas ni alguna dellas no he vendido, alienado, obligado ni transportado a persona otra alguna sino la present, excepto que Catalina Blasquo, muller mia, ha firmados e obligados sobre las ditas casas mias mayores, sitiadas en la dita parroquia de Sant Pavlo et en la dita carrera de Sant Blas de suso conffrontadas mil cincientos sueldos jaqueses de la firma siquiere que yo a la dita Catalina firme en el tiempo del matrimonio suyo et mio.

E yo, dita Catalina Blasquo, muller de vos, dito don Pedro Lezina, que a todas e cada unas cosas sobreditas present fue e so estada, visto, reconocido bien e diligement entendido el sobredito e presinserto contracto de las ditas obligaciones de la part de suso por vos dito don Pedro Lezina, marido mio, feyto con protestacion \que ante todas cosas/ salvo e illeso romanga mi dreyto sobre la dita <sup>8</sup> special obligacion de los ditos mil e cincientos sueldos jaqueses de la dita mi firma, siquiere dot, \aquell loho, aprobo, ratifico, consiento e emologuo e/ ad aquel e todas e cada unas cosas en aquell contenidas do mi voluntat atorganto e expreso consentimiento en todo e por todas cosas juxta e segunt su serie e tenor renunciand yo, dita Catalina, a todo dreyto de viduydat e de posesion e a todo otro qualquiere dreyto a mi en los ditos bienes e qualquiere dellos de la part de suso obligados pertenescientes exceptado el dito dreyto de la dita mi firma que aquel me romanga salvo e illeso de cobrar los ditos mil e cincientos sueldos jaqueses de la dita mi firma e no mas. E prometo lo sobredito tener e contra novenir etc. dius obligacion de todos mis bienes, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar etc.

Presentes testimonios fueron las sobreditas cosas los honorables don Ferrant Perez de Sant Per, mayor de dias, et don Pedro Serrano, notario, ciudadanos de la dita ciudat.

<sup>8v</sup> *Eadem die*. La dita Martina Perez del Pobo loho e aprobo el dito e preinserto contracto etc. et renuncio \juxta el tenor del dito contracto/ todo e qualquiere dreyto a ella en los ditos cincientos sueldos censales e propriedat de aquellos pertenescientes \por vigor del dito dreyto,/

vinco, etc. e juro que del dreyto del dito censal e propietat de aquell pertenescent por vigor del dito vinco no de ha feyto cession, donacion, vendicion ni alguna otra trasportacion etc.

Testimonios *qui supra proxime*.

15.

1435, junio, 17. Zaragoza.

*Guerau Rafart se compromete a pagar noventa florines de oro al notario Domingo de Echo por la renuncia de una escribanía de registro real, según los acuerdos firmados ante el notario valenciano March de Pina.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 187-v

*Eadem die.* Yo, Guerau Rafart, notario, habitant en la ciudat de Barcelona, actudiant e considerant entre vos, el discreto Domingo d'Echo, notario, ciudadano de Caragoca, de la una part e a mi dito Guerau de la otra, seyer concordado e composado que vos dito Domingo, por vos o por procurador haviessedes a renunciar en poder del senyor rey de Aragon huna scrivania del regno que vos teniades del dito senyor e que yo ternia manera con el dito senyor que de aquella proveyesse a mi. E yo, por esta razon daria a vos novanta florines en cierta manera entre nos concordada. Actendido encara, don Anthon Nogueras, assi como procurador vuestro haver renunciado en poder del dito senyor rey la dita scrivania e haver tenido manera que aquella haviesses Anthon de Barbastro por lo qual es e se spera question en el dito Anthon de Barbastro e mi. Por tanto, prometo, conviengo e me obligo por special pactos a vos don Domingo.

Et si por tan del dito litigio que de present va sobre la dita scrivania o por la deposicion que vos fazez sobre ciertos \articulos/ que yo he trahido de cort del senyor rey de Aragon o por vuestro aplandamientos que fazeys en que \vos/ hayades la dita scrivania a vos contescia perder la dita scrivania, quiero e expressament conviengo que ara haviesses yo la dita scrivania e encara que yo no la haviesses vos no perdaz los novanta florines, que son precio de la dita scrivania, antes aquellos vos prometo pagar juxta tenor de los capitoles entre vos e mi por la dita razon firmados en poder de March de Pina, notario de Valençia, e aquesto sines naracion de prejudicio de los ditos capitoles e cosas en aquellos contenidas, a lo qual tener e complir obligo a vos todos mis bienes, mobles e sedientes, havidos e por haver, /<sup>187v</sup> do quiere etc. E con resarcion de expensas e danyos e etc. E con renunciacion de mi judge etc. *Fiat large*.

Testimonios Anthon de Soria e Lazaro Gil d'Aliaga, habitantes en Caragoca.

## 16.

1435, junio, 17. Zaragoza.

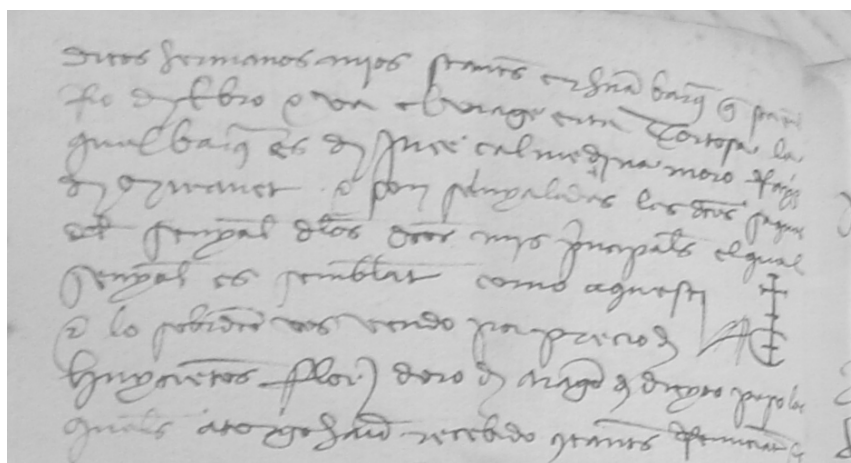
Pedro de la Caballería, jurista y ciudadano, como procurador de sus hermanos Felipe y Alfonso de la Caballería, mercaderes, vende a Francisco de la Caballería, mercader de Barcelona, 715 arrobas de lana embarcadas hacia Tortosa (Tarragona).

AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 172-v.

*Eadem die, Cesaraguste. Quod* yo, Pedro de la Cavalleria, jurista, ciudadano de Caragoca, assi como procurador qui so de Phelip de la Cavalleria e Alfonso de la Cavalleria, ermanos mios, mercaderes, habitantes en la dita ciudat, [*en blanco*] vendo, transpuerto (sic) e livro a vos Françesch de la Cavalleria, mercader de Barçelona pora vos e a qui vos querredes setanta saquas de lana que hi ha setecientos e quinze rovas de lana netas de los <sup>172v</sup> ditos hermanos mios stantes en huna barqua que sta en el rio de Ebro e va el viage en ca Tortosa, la qual barqua es de Juce Çalmedina, moro rayz de Miravet, e son senyaladas las ditas saquas del senyal de los ditos mis principales el qual senyal es semblant como aquesti [*signo*] e lo sobredito vos vendo por precio de huycientos florines d'oro de Aragon de dreyto peso, los quales atorgo haver recebido contantes renunciant. Es empero convenido entre nos que la dita lana vaya daqui avant a risch e expensas vuestras de vos dito comprador de lezdas e otras. E con esto de todo el dreyto de posesion que los ditos mis principales e cada uno dellos han en lo sobredito me desfixco transpassat aquellos en vos. E reconexco lo sobredito por vos e en nombre vuestro usar e posseder o que si etc.

E obligome en el dito nombre a envieron de todo pleyto, question e mala voz que en lo sobredito vos seran imposados dius obligacion de todos los bienes de los ditos principales mios etc. *Fiat large*.

Testimonios don Anthon Sanchez de Calatayu, jurista, e Francisco de Monreal, habitadores de Caragoca.



17.

Zaragoza. 1435, febrero, 14.

*Juan Pérez del Postigo, ciudadano, en su nombre y como procurador de su prima Catalina Roldán, mujer del notario Juan Manent, encarga al escudero Miguel de Prada que realice la partición de la mitad de una viña que les corresponde por derecho de herencia de la tía de ambos, María Pérez Roldán, viuda del ciudadano Valles Beltrán. El notario Juan de Sabiñán inserta una nota del notario Juan Manent en la que informa de los poderes otorgados por Catalina Roldán a Juan Pérez del Postigo, además de un esquema del árbol genealógico de la familia.*

AHPZ, Juan de Sabiñán, 1435, ff. 8-v.

[Al margen: Carta de diputacion]

*Eadem die. Que nos, Johan Perez del Postigo, ciudadano de la ciudat de Caragoca, fillo qui so de don Pero Sanchez del Postigo e de dona Martina Perez Roldan, muller del, quondam, cossina prima de don Valles Beltran, quondam, fillo de don Valles Beltran, quondam, en nombre mio proprio, et encara, asi como procurador qui so de dona Catarina Roldan, muller de don Johan Manent, notario e ciudadano de la dita ciudat, filla de don Garcia Roldan, quondam cossino primo del dito don Valles Beltran, fillo del dito don Valles, quondam, segunt pareze por carta publica de procuracion feyta en la dita ciudat a \XIII dias del mes de abril anno M°CCCC°XXXIII° por el dito don/ Johan Manent, notario publico de la ciudat de Caragoca. Recibida siquiere testificando.*

*Et Miguel del Barrio, fillo de don Bernart del Barrio, quondam, cossino hermano del dito don Valles, quondam, patron, receptor, regidor et administrador qui so del spital instituydo et ordenado por el dito don Valles, quondam, padre del dito don Valles, agora diffinio, en la parroquia de Santa Maria \la/ Mayor \de la dita ciudat/.*

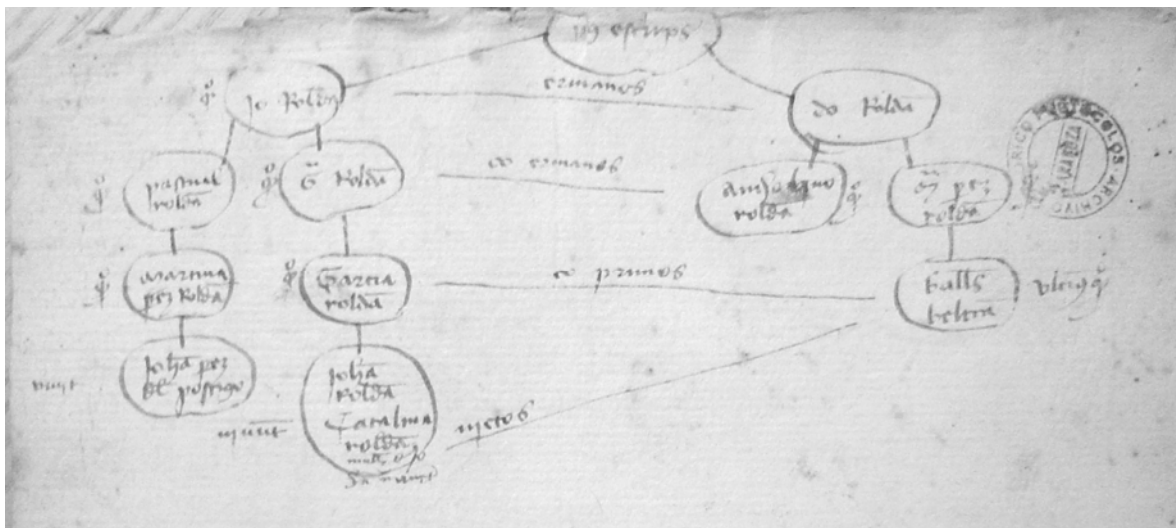
*Actendientes et considerantes el dito don Valles Beltran, \quondam/, fillo \del dito don Valles, quondam,/ tener et posseyr en el tiempo que vivia la meytat de una vinya por dreyto suyo proprio e la otra meytat por dreyto de \lexa durant tiempo de su vida/ sitiada en la Huerba a la adula clamada del Jueves, termino de la dita ciudat, que affruenta con vinya de Johan Catalan, que solia seyer a tiempo de don Pero Lopez Domisson, vinya de don Anthon de Cuerla, \notario,/ que solia seyer del dito don Pero Lopez<sup>8v</sup> \e con calllizo/ que va a las Fuentes, \al qual dito don Valles, segunt a Dios a plazido, ya finado intestado por muert del qual/ la meytat de la qual vinya perteneze a mi, dito Johan Perez, e a la dita dona Catarina Roldan, principal mia, asi como parientes mas cercanos de dona Maria Perez Roldan, muller que fue del dito don Valles, el padre, quondam, et tia mia e de la dita dona Caterina. Et la otra meytat a mi, dito Miguel, en el dito nombre. Por tanto, querientes venir a buen pacto et concordia e no dar lugar a pleytos, ni questiones de los quales se porian \seguir/ seyer entre nos grandes messiones e dapnages, amigallment queremos que la dita vinya, de la part de*

susso designada et notificada, sia entre nos ygualement partida e dividida. Et por tal que mullor se faga la dita particion sines todo debat diputadmos divididor e partidor de aquella al honorable don Miguel de Prada, scudero, qui present yes dandole todo poder a dividir e partir aquella, en aquella forma e manera que a el plazera et bien visto le sera. Et prometemos e nos obligamos de servir et tener, requerir aquella et agora por la ora, et la ora por agora, la servamos e tenemos \asi como si feyta fuesse/ e de contravenir de alguna forma, manera o razon etc. dius obligacion etc. *Fiat large* etc.

Testimonios Miguel Guarzen, notario, e Ximeno de Soria, scrivient, habitantes en la dita ciudat.

[Documento suelto: con el árbol genealógico de la familia Roldán. En la parte inferior: A XIII dias del mes de abril anno M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>XXXV. Catalina Roldan, muller de Johan Manent, constituyo procurador a Johan Perez del Postigo, cosimo suyo, a partir, siquiere dividir, una vinya sitiada \en la Huerba en la adula del Jueves que afronta toda con vinya de Johan Catalan, con senderos que va a los follas de las Fuentes, con vinya de Anthon de Cuerla, con vinya de Bertolomeu de Canfranc, trehudara a Sant Salvador/ etc. con Miguel del Barrio, nieta de Valles Beltran e patron de los bienes de hun spital etc.; a nombrar e sleir divididor e partidor de la dita vinya aquella persona que al dito procurador sera bien visto e que quiere que por la dita persona esleyda a partir e dividir sera dividido, aceptar, lohar etc. *dende large ad dictum actum cum incidentibus* etc.

*Factum procurem per Johanem Manent, notario publicum mensis auguste, die e anno predictis. In dicto facio proutem certificacionem meam propria manu sscripta. Totus vestrum Johan Manent]*



18.

1436, enero, 19. Zaragoza.

*Ramón de Torrellas, ciudadano, es investido caballero por su hermano Miguel de Torrellas.*

AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1436, ff. 2-v.

*Die XVIII januari.*

*Eadem die*, don Ramón de Torrellas, ciudadano de la ciutat de Caragoca, stando enfermo et peroliado por virtud del privilegio de la ciutat que todo ciudadano onrrado se puede fazer cavallero sin licencia de senyor rey, se fizo cavallero, al qual fizo cavallero mosen Miguel de Torrellas, hermano suyo. Presentes mosen Johan d’Azlor, mosen Garcia de Heredia e mosen Jurdan d’Urries, cavalleros. E presentes Pedro de Torrellas, fillo del dito don Ramon de Torrellas e otros muytos parientes e amigos del dito don Ramon.

E con las ceremonias acostumbradas quel dito mosen Miguel le dio la spada sacada en la mano, e el la priso en la mano. E apres la dio al dito mosen Miguel, e el dito mosen Miguel presa la spada \et/ dio al dito don Ramon con la spada un golpe en la cabeza e dixole: “vos soys cavallero”, e besolo en la boca. E apres, los ditos mosen Johan d’Azlor e mosen Garcia de Eredia le daron sendas spuelas doradas, las cuales le metieron a los piesdes, etc.

Testimonios don Jayme Arenes e don Ramon de Palomar, Pero Soriano, Johan de Raro e otros muytos.



1 de Xuy January  
 Fadi de doy Pano y torvellot  
 fundados de fundat de  
 ayre pado en Pano y pado  
 por yore de yntegro de que  
 dar pado fundados onorado  
 e puede fazer cavallero py  
 licta de mayor de pizo ca  
 nalleco al qual pizo cavalle  
 ro may ayte de cavellot  
 gemidos pizo pinto may  
 fca de color may Pano de  
 geedia may fuda ducado  
 cavalleros y pinto y deo  
 de torvellot flla de do do  
 fano de torvellot rotcos  
 mayros yentes mayros de  
 do do Pano y co los rano  
 may ayte brados quel do  
 ayte ayquel li do la ppa  
 da parada en la mano y el  
 la ppa en la mano y ayte  
 la do al do may ayte  
 y el do may ayte ppa la  
 parada do al do do Pano  
 de la ppa de rotpe en la  
 ratera y ayte do ppa may  
 lleco y ayte en la lista may

19.

1436, abril, 12. Zaragoza.

*Juan de Laborda, mercader y ciudadano de Zaragoza, nombra procuradores a pelaires, mercaderes y arrieros de Olorón, de las tierras de Bearn, y Berga, San Juan de las Abadesas, Cardona y Solsona, localidades del principado catalán, para que presenten en su nombre su carta de franqueza y sus privilegios.*

AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 30v-31.

[Al margen: Procuracion]

*Eadem die.* Don Johan de Laborda, mercader e ciudadano de la ciudat de Caragoca, de su cierta sciencia no revocando etc. fizo procuradores suyos a los honrados Johan Fabrega, pelayre, Jayme Vallanea, Johan Roig, vezinos siquiere habitantes en el lugar de Sant Johan de las Abadessas, Guiralt de Ripeyros, mercader, habitant en la ciudat de Loron, en la tierra de Bearne, Frances Planas, Bellyeron de Cardona e a Jayme Bascorra, tragineros de Cardona, en Bellya Sal, habitant en Verga, Johan la Basco, habitant en Teracasco, e a Johan Riu, habitant en Solsona, a todos ensemble e a cada uno dellos por si etc. specialment a presentar por mi a qualesquiere personas e oficiales qualesquiere franqueza o franquezas mias e a mi atorgadas etc. e qualesquiere otros privilegios e dreytos mios e a mi pertenescientes etc. e de la dita presentacion o presentaciones fer fazer una o mas carta o cartas publicas con todas aquellas protestaciones que a ellos /<sup>18</sup> e a qualquiere dellos bien visto sera con poder de jurar et substituir etc.

Testimonios don Guillen Arnalt de Berges, mercader, et Johan de Mollicor, cintero, vezinos de la dita ciudat de Caragoca.

20.

1436, abril, 21. Barracas de los Jaqueses (Teruel)

*Pedro Luengo, durante el transcurso de un viaje, escribe al notario Antón Aldovera para notificarle la muerte del ciudadano Juan Ferriz, solicitarle su influencia en las Cortes que se celebrarán próximamente, así como conocer el estado de su nieto y sus heredades situadas en Zaragoza.*

AHPZ, Antón Aldovera, 1436. Doc. suelto.

Conpadre senyor, humil recomandacion a la vuestra gracia savieza faguo a saber como biernes a XX d'abril sabre como don Joha Feriz fino, plazia a Dios le aya merce a la su anima, amen. Compadre senyor, yo escrivo al senyor don Johan de Mur de la fin de Johan Feriz que sabido et del \sobre/colidor que inviara le placia lo fagua venir aqui porque vey a aquellos algunas cosas necesarias, que vey a aquellos.

Conpadre, placiavos por merce de scrivirme de la salut de la senyora comadre, de los fillos que sia delos

Como vuestro corazon deseya, soplco vos, caro conpadre senyor, que me ayaz por recomandado et si posible sera que tenguz manera con el senyor quando las Cortes sian en declaracion de bien que yo vaya de alia a vos hotros serviria a consultar con el senyor et vos d'algo[n]as cosas necesarias a proveyto del General. Et ansin matex, por el colloquio de mi nioto, et por desexirme dexas mis eredades et placiavos de ferme saber como va del cavar et lavrar mis eredades de Caragoca, sy los dines avez paguado, porque se vos non acuraz en la ciudat, placiavos lezar dines a mi cunyado Anton d'Erla et informarlo de la cosa, en manera que las eredades non se pierdan noya que al present nos fagua, a saber, sino si en las partidas de Alcaniz yz \yz/ (sic) que sepia como se compuerta mi nioto que buey suelto yes.

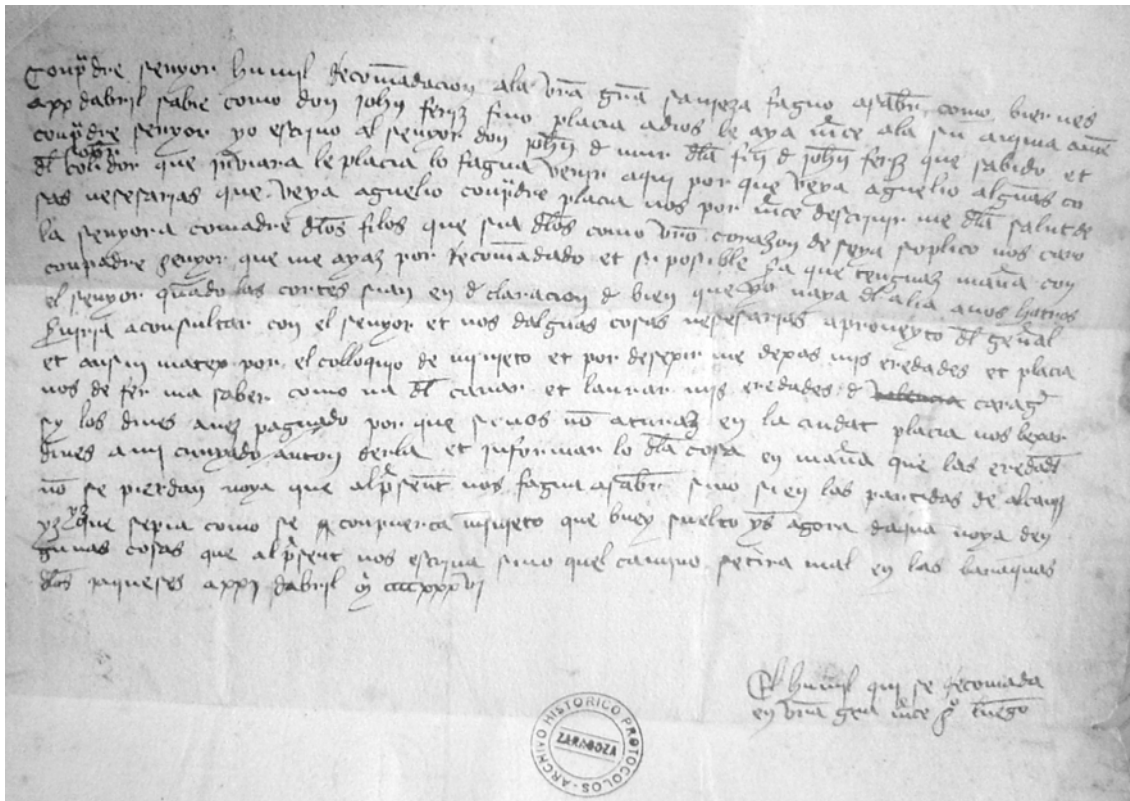
Agora daqua noya dengunas cosas que al present vos escriba sino quel camino se tira mal.

En las Baraquas de los Jaqueses, a XXI d'abril M<sup>l</sup>CCCCXXXVI.

El humil qui se recomada en vuestra gracia merce.

Pedro Luengo.

/<sup>r</sup> Al muyt honorable et discreto don Anton Aldovera, notario et ciudadano de la ciudat de Caragoca.



21.

1436, abril, 27. Zaragoza

*El mercader Antón Sánchez de Calatayud, vecino de Zaragoza, reclama el servicio contratado de una barca.*

AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1436, f. 15v.

[Al margen: *Protestación*]

*Eadem die.* En presencia de mi, Pedro Sanchez de Calatayud, notario publico, e de los testimonios infrascriptos, stando en huna barqua que se dize seyerne patron Ali de Centellas, rayz de Sastago, fue personalment constituydo Anthon Perez de Calatayud, mercader, vezino de la ciudad de Caragoca, el qual demando en la dita barqua si era alli Centellas. Et las horas parecio alli Brahem de Homa, moro, peon de la dita barqua e habitant en Sastago, el qual dixo que el dito Centellas no era en la ciudad. Et las horas el dito Anthon Perez dixo drenando sus nuevas al dito peon que como la barqua del dito Centellas fuesse moliegada pora su pleno e agora fuesse alensada de cient caffices e otras barquas haviessen preso partido que el era precio de aupar la dita barqua con lo que levar podiesse es a saber con doscientos caffices e pagarle el nolit de pleno. Et como el dito Centellas noy fuesse que protestava que protesto contra el e sus bienes de qualesquiere danyos e que a danyo suyo podiesse haver barqua etc. requiriendo *fuero publica* etc. *Fiat large* etc. *Actum ut supra.* Cesaraguste.

Testimonios Johan Roldan, mercader, Benedit de Monçon, rayz de barqua, vecinos de la dita ciudad de Caragoca.

22.

1436, agosto, 21. Zaragoza.

*Vicente y Bernardo Ruiz de Bordalba, hijos del maestro en medicina y ciudadano Pedro Ruiz de Bordalba y Pascuala de Azuara, renuncian a sus derechos sobre una casa situada en la parroquia de San Juan del Puente a favor de Petrico de Azuara, hijo del ciudadano Pedro Blasco de Azuara y de la fallecida María Pérez de Azuara. A continuación, dicho Pedro absuelve a los hermanos Vicente y Bernardo de los servicios y bienes del oficio de la especiería debidos por ellos y dicha Pascuala.*

AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 169v-170, 170-v.

[Al margen *Renunciacion*]

*Eadem die.* Los honrados et discretos Vicent Royz de Bordalba et Bernat Royz de Bordalba, hermanos, fillos de los honrados don maestre Pere Royz de Bordalba, maestro en medicina, ciudadano, *quondam* de la dita ciudat de Caragoca, e de dona Pascuala de Azuara,

coniuges, *quondam*, atendientes etc. el honrado don Jayme Blasquo de Azuara, racionero *quondam*, de la yglesia de la Santa Seu de la dita ciudat, en su ultimo testament haver lexado graciosament \en su ultimo testament/ a Petrico de Azuara, menor de edat, fillo natural de vos, el honrado don Pedro Blasco de Azuara, ciudadano de la dita ciudat, unas casas sitiadas en la parroquia de senyor Sant Johan del Puent de la dita ciudat, que affruenta con casas de vos dito don Pedro Blasco de Azuara, con el spital de Sant Salvador e con la placeta de Sant Salvador, sita a la dita placeta, trehuderias a la coffraria de la dita Seu en X sueldos dineros jaqueses, en cada un anyo pagaderos por el dia e fiesta de Resurreccion o hun mes apries, de las quales el dito don Jayme havia lexado segunt que ellos afirmoron el ussufructo e splayet de aquellas a dona Maria Perez de Azuara, madre de los sobreditos, *quondam*, daqui a entanto quel dito Petriquo fuesse de hedat de vint anyos, segunt las sobreditas cosas dixieron que contava por carta publica del testament del dito don Jayme de Azuara, feyto en la dita ciudat a [*en blanco*] dias del mes de [*en blanco*] anno present. Et apries, la dita dona Maria, vinient a la muert, en su ultimo testament haver lexado a los ditos Vicent e Berna[t], herederos universales segunt que ellos afirmoron e previangan a ellos todas las acciones e dreytos que a la dita su madre pertenescian, asi en las ditas casas como en otros bienes e etc. Por tanto, atendientes encara et considerantes el dito don Pedro de Azuara haver <sup>170</sup> a proveyr de comer, beber e otros necessarios la persona del dito Petrico. Por tanto, de todo su dreyto certifficados, en nombres suyos propios e como herederos sobreditos renunciaron, relexaron e transportaron todo e qualquiere dreyto e accion que ellos e cada uno dellos han e aver pueden en las ditas casas en los ditos nombres e en qualquiere de aquellos, a saber yes, en el dito don Pedro d'Azuara, padre del dito Petrico de Azuara, dando e transferiendo todo e qualquiere dreyto que los sobreditos han en las ditas casas, asi por via de vinclo como en qualquiere otra manera, al dito Pedro de Azuara, querientes que daqui adelant el dito Pedro aya todas las acciones et todo el poder et dominio que los sobreditos Vicent et Bernat, entramos ensemble e cada uno dellos porian et devian haver en las ditas casas dandole poder bastant de inceptar las acciones etc. transpassantes aquell e aquellos en el dito don Pedro de Azuara. Et de qualquiere dreyto que ellos han en las ditas casas se saquaron e gitoron e aquel en el dito mudaron e transportaron constituendolo de senyor de aquellos dreytos que ellos ha etc. Et prometieron contra la present renunciacion no venir por ningun tiempo, ni allegar menores de edat. Et si messiones comienca fazer todas aquellas prometieron pagar etc. Ea lo sobredito obligoron sus bienes e diusmetieronse a la jurisdiccion del rey, governador, justicia de Aragon etc. *Fiat large* etc.

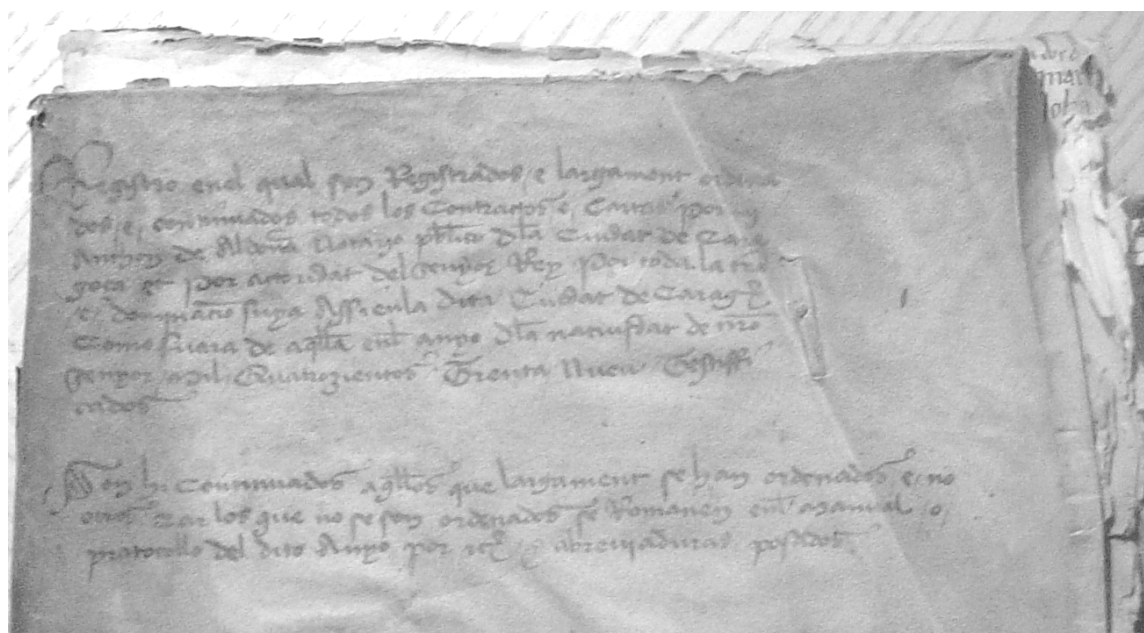
Testimonios maestre Johan Lacosta, barbero, e Domingo Burzes, lavrador, vezinos de Caragoca.

[*Al margen*: Diffinicion]

*Eadem die*. El dito Pedro Blasquo de Azuara, ciudadano de la dita ciudat, atendient et considerant la honorable dona Pascuala Blasquo de Azuara, *quondam*, muller que fue del honrado don maestre Pere de Bordalba, maestro en medicina, ciudadanos, *quondam*, de la dita

ciudad, padre e madre de vos, Vicent Royz de Bortalba et Bernat Royz de Bortalba, seyermenteada en muytas haenas e otros bienes e ostillas pertenescientes a la art de specieria, porque reconozco seyer bien e estregament contento et pagado, /<sup>170v</sup> asi de la dita Pascuala en el tiempo que vivia como por vos, sobreditos Vicient e Bernat de Bortalba, de las sobreditas haenas, bienes e ostillas pertenescientes al dito officio de specierias etc. Por aquesto, absuelvo, quito, lexo, relexo e deffenezco los bienes que fueron de la dita Pascuala e las personas e bienes de vos, sobreditos Vicent e Bernat de Bortalba, en nombres vuestros propios e encara como herederos de los bienes, asi mobles como sedientes, que fueron de la dita dona Pascuala et de todas e qualesquiere demandas, acciones, questiones etc., asi civiles como criminales, etc. e otras qualesquiere que por causa e razon de los sobreditos bienes ni de alguna partida de aquellos poria haver, mover o inceptar contra las personas e bienes de la dita dona Pascuala ni de vos sobreditos en los ditos nombres etc. *Fiat large diffinico generalis quo ad etc.*

Testimonios Johan Lacosta, barbero, et Domingo Burzes, lavrador, vezinos de la dita ciudad.



23.

1436, octubre, 15. Zaragoza.

Juan de Mur, como síndico de las Cortes de Alcañíz, vende al ciudadano Pedro Cerdán mil sueldos censales sobre el General del reino de Aragón.

AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, f. 118.

Vendicion de M sueldos sensales (sic) por precio de XV<sup>M</sup> sueldos sobre los bienes del General a don Pero Cerdan.

[*Al margen*: Yes largament ordenada en registro]

Johan de Mur, scudero, habitant en Caragoca, procurador sindico e actor de la cort ultimament celebrada en la villa de Alcanyz e de los quatro bracos de aquella e de las singulares personas etc. con carta publica a procuracion feyta etc. *ut supra* en la de mossen Berenguer de Bardaxi, de Johan del Riu largament ordenada e en senblantes etc. vendio mediant carta de gracia a poder luy etc. a don Pero Cerdan, ciudadano de la ciudat de Caragoca, sobre los bienes del regno e del General de aquel etc. mil sueldos dineros jaqueses sensales (sic) etc. por precio de quinze mil sueldos dineros jaqueses, M<sup>o</sup> a XV<sup>M</sup> por mil, el qual precio atorgo haver recebido etc. pagaderos a el e a los suyos en la ciudat de Caragoca en su casa e habitacion del XXVIII dia de setiembre mas cerqua passado que era dia e fiesta de Sant Miguel de setiembre en hun anyo continuament siquiere que se contara XXVIII de setiembre dia de Sant Miguel del anyo M<sup>o</sup>CCCCXXXVII<sup>o</sup> e assi en cada un anyo etc. *cetera antem* salario a procurador, penas o stages, jurament rececion que faze el procurador a sus propios bienes etc. segunt la de Johan del Riu forma por mi notario largament ordenada mutum mutades yes la dita forma en mi poder etc.

*Item*, firmo apocha el vendedor al comprador de los quinze mil sueldos jaqueses del precio etc. *lacijs juxta dictem formam* etc.

Testimonios predictis micer Loys de Santangel, ciudadano de Caragoca, e Johan de Sant Per, scudero, habitant en la dita ciudat.

24.

1436, octubre, 16. Zaragoza.

*Marta Just, como tutora de sus hijos menores de edad Domingo y Jaime Laluega, encarga al notario Bartolomé de Castaneta que obtenga del zalmedina de la ciudad la aprobación de una venta de una casa propiedad de los menores. A continuación, el zalmedina Jimeno Gordo aprueba dicha venta.*

AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 239-v, 239v-240.

[Al margen: Procuracion] *Eadem die.* Marta Just, vezina de la ciudat de Caragoca, tutriz et curatriz de las personas e bienes paternas de Domingo e Jayme Laluega, dada e assignada por el muy honrado et de grant savieza don Johan Guallyart, jurista, ciudadano e calmedina la ora de la dita ciudat, segunt consta por carta publica en pergamino scripta e con el siello de la cort del dito calmedina en pendiente sellada, que dada fue en la dita ciudat a setze dias del mes de octubre *anno a nativitate Domini* millesimo quadrigentesimo tricesimo quarto signada por el discreto Martin de Japnas, habitant de la ciudat de Caragoca e por actoridat real notario publico por toda la tierra et senyoria del illustrissimo senyor rey de Aragón, scrivient en la scribania de la cort del calmedina de la ciudat sobredita, dius el muy honrado et discreto don Anthon de Noguerras, del illustrissimo senyor rey de Navarra secretario et scrivano de la dita scrivania. En el dito nombre de su cierta sciencia non revocando etc. fizo procurador suyo al honrado Bertholomeu de Castaneta, <sup>f<sup>239v</sup></sup> notario, vezino de la dita ciudat, specialment a comparecer ante la presencia del calmedina de la dita ciudat e suplicar e requerir que el dito calmedina de su actoridat, decreto e expreso consentimiento a una vendicion por la dita Marta feyta, en nombre suyo proprio et como tutriz sobredita, de unas casas sitiadas en la villa de Alcaniz suyas e de los ditos pupillos, la qual vendicon fue feyta en la dita ciudat a treze dias del mes present et por el notario diusscriptos; e a pleytos bastament con poder de jurar e substituir etc. prometient etc. dius obligacion etc.

Testimonios Sancho Torrellas, mercader, e Pedro d'Almaçan, sastre, vezinos de la dita ciudat.

[Al margen: Decret] *Eadem die.* Ante la presencia del muy honrado e de grant savieza don Eximeno Gordo, ciudadano e calmedina de la dita ciudat de Caragoca en el anyo present, et present mi notario et los testimonios diusscriptos, comparescio el discreto Bertholomeu de Castaneta, notario, vezino de la dita ciudat, procurador de dona Marta Just, muller de don Jayme Laluega, mercader, *quondam*, tutriz et curatriz de las personas e bienes de Domingo e Jayme Laluega, pupillos, fillos de la dita Marta et del dito Jayme, *quondam*, constituido con carta publica de procuracion que feyta fue en la dita ciudat anyo, dia, mes e por el notario diusscriptos, el qual dixo et propusso que como por el dito senyor calmedina fuesse dada licencia a la dita su principal de vender la meytat de las ca-<sup>f<sup>240</sup></sup> sas en la dita vendicion conffrontada que era de los ditos pupillos, segunt de la dita licencia constava por un processo



actitado devant el dito calmedina intitulado "*Processus Marte Just, uxore Jacobi de Laluenga, mercatore, quondam, quibusdam nominibus super propossicione*" que dada fue la dita licencia, segunt que por el dito processo constava a dotze dias del mes de octubre anno present e infrascripto e la dita vendicion por vigor de la dita licencia la dita su principal haviessse feyto ensemble con la otra meytat de las ditas casas de la dita su principal segunt el dito contracto de la dita vendicion se contiene. Por tanto, en el dito nombre suplicava que en la dita vendicion le pleciesse dar su decreto, actoridat, atorgamiento e expreso consentimiento.

Et el dito calmedina, visto et reconocido el dito processo e lo contenido en aquell, por el qual constava el haver dado la dita licencia a la dita su principal de vender la dita meytat de las ditas casas e visto et entendido el dito contracto de vendicion e todas e cada unas cosas en aquel contenidas etc. Et porque trob'aquel seyer feyto sines frau et ficcion alguna de los ditos pupillos, antes a todo proveyto suyo instant el dito procurador, dixo que loava et aprobava segunt que de feyto loo et aprobo el dito contracto de la dita vendicion e todas e cada unas cosas en aquell contenidas e en aquell e ad aquell dixo que dava e dio su actoridat, decreto, atorgamiento et expreso consentimiento en todo et por todas cosas juxta su serie e tenor etc.

Testimonios los honrados Johan d'Oto, notario, et don Jayme Sunyen, ciudadanos de Caragoca.

25.

1437, septiembre, 17. Zaragoza.

*Fernando de Samper, notario y ciudadano, rechaza el pago de una letra de cambio que su hijo Jaime de Samper, estudiante en Siena, solicitó para costear la compra de unos libros.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 303v-305v.

[Al margen: Protest de cambi]

*Noverint universi quod anno a nativitate domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup> tricesimo septimo die videlicet intitulata decima septima mensis septembris apud civitate Cesaraguste, in presenciam honorabilis domini Ferdinandi Sant Per, notario, civis dicte civitate fuit personaliter constitutus honorificus Geraldus de Cervilione de domo domini archiepiscopi Cesaraguste ut procurator cum publico procurationis instrumento acto Barchinone die tricesima prima mesis augusti anni predicti testificato per discretum Anthonium Vinyes, auctoritate regia notarius publicum Barchinone, ad infrascripta speciale ac suficiens mandatum ut michi notario infrascripto constitit qui dicto nomine procuratorio presentibus me notario et testibus infrascriptis dixit quod presentabat ac presentavit e per me notario infrascriptum legi le publicari/ petit dicto domino Ferdinando Sant Per et coram eo quandam literam cam-<sup>304</sup> bi papiro scriptam cuius tenor ab extenso talis est:*

Al muyt honorable e caro padre senyor Ferrando Sant Per, ciudadano de Caragoca.

3<sup>a</sup> ab intra vero ser responditur sub hiis verbis [cruz]

Jhesus.

En Sena a X d'abril 1437.

Muy honorable padre senyor si por la primera o segunda de cambio pagado no havreys por aquesta que es tercera de cambio a XXX dias vista pagareys en Barcelona al honorable Miguel Cardona o en su ausencia al senyor en Pere Torrent LXX livras barcelonesas, es a saber, setanta livras de moneda de Barçelona. Son por el precio de ciertos libros que yo aqui he comprado del egregio doctor en decretis micer Francisco Dolvis, el qual me ha vendido los ditos libros, assi como procurador del dito Miguel Cardona, porque al tiempo fazet buen pagamiento.

Que Dios sia en vuestra guarda.

Vuestro fillo Jayme de Sant Per qui en vuestra gracia se recomanda.

*Et lecta et publicata letra cambi preinserta dictus Geraldus de Cervilione procurator requisivit domini Ferdinandum de Sant Per quatenus acceptaret dicta letram cambi e solveretsibi \apoce debito/ quantitates in eadem contentas. Et dominus Ferdinandus \de/ Sant Per respondit et dixit quod ipse habebat rationes propter quas non tenebatur dictam letram cambi acceptare quas iam dictum procurator dixit quod protestabatur et protestatus fuit tam contra domini Ferdinandum \de/ Sant Per quamque etiam contra dictum Jacobum de Sant Per <sup>304v</sup> de cambis e retrocambis que super eis e quolibet seu altero eorum intendebat eo modo quo posset et sibi esset recipere et habere. Et de quibusvis dampnis et expensis et in tercem per eum occasione premissa factis et sustentis etc. et in posterum fiendis sustinendis. Et quod super premissis possit eos et eorum quemlibet coram illis ad quos spectet convenire suis loco et tempore opportunis, requirendo de premissis fieri publicum instrumentum per me notario infrascripto.*

*Et dictum dompnus Ferdinandus de Sant Per non consentiens in protestacionibus contra eum factis requisivit me, notario infrascripto, quatenus dicti instrumentu non clauderer nec parti traderet absque ipsi responsionis.*

*Presentes testimonibus ad predictam honorabili dompnus Petro Vedrier, mercatore, cive, e Egidio d'Olalia, notario, habitatore Cesaraguste.*

*Post predicta die que computabatur decima octava mensis septenbris anni predictum in dictacivitate Cesaraguste, predictus dompnus Ferdinandus de Sant Per, personaliter constituitus in presentiam mei notario infrascripti testimonibus infrascriptis presentibus obtulit michi, dicto notario qui scriptis quandam cedulam responsiones predictis instrumento publico que est tenoris sequentis:*

<sup>305</sup> Et Ferrando de Sant Per, notario e ciudadano de la ciudat de Caragoca, no consintiendo en las antedictas requisiciones e protestaciones por el el dito \aserto/ procurador feytas antes ad aquellas expressament contradiziendo e contra el \dicto rprocurador/ en el dito nombre procuratorio reprotestando responde e dize seyer verdat que en el mes de abril mas cerqua pasado del present anyo el dito Jayme studiando en Sena le scrivio como havia

comprado ciertos libros de micer Francisco de Blinis, doctor, assi como procurador del honorable Miguel de Cardona, mercader de Barchinona, por precio de LXXX<sup>a</sup> ducados los quales le quisiese enviar pora pagar aquellos. Et el dito Ferrando Sant Per, de continent en el siguiet mes de mayo, le envio al dito Jayme su fillo pora pagar los ditos libros CXXXX florines de oro d'Aragon por letra de cambis feytos por el honrado senyor en Johan de Torralva, mercader de Barcelona. Et creye el dito Ferrando de Sant Per que los ditos libros sian pagados con la dita quantia alla en Sena en do los compro, lo qual dize el dito Ferrando de Sant Per no seyer tenido de aceptar la dita letra de cambi /<sup>305v</sup> car poria seyer que \se/ pagassen dos vegadas los ditos libros. Et senyaladament como haya passado tanto quanto entro ad agora que de la dita letra de cambi no se ha feyto mencion alguna. Et la present respuesta ofrece e da el dito Ferrando de Sant Per requiriendo seyer inserta e contenida \por el dito notario/ en fin de la dita clamada carta publica antes de la clausura de su signo.

*Quaquidem responsionem dictus Ferdinandus de Sant Per dedit predicto instrumento publico requirens per me notario infrascripto illam in fine dictum instrumentum publicum ante clausuram mei signi inseri et apponi et ad sibi publicum instrumentum si voluerint.*

*Presentes testibus fuerunt proxime dictis presentes discreti Dominus Pelagut e Anthonius de Sant Vicent, notarius Cesaraguste degentes.*

26.

1437, octubre, 7. Zaragoza.

*Ramón Cerdán, caballero y habitante de Zaragoza, adopta el apellido y las armas de los Tarba.*

AHPZ, Domingo Agustín, 1437, ff. 101-102.

*Noverint universi quod anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo tricesimo septimo die videlicet que computabatur decima septima mensis octobris, apud civitatem Cesaraguste, coram multum honorabilibus viriis domino Ferrario de Lanuça, milite, serenissimi domini regis, consiliario ac baiulo generali regni Aragonum et dopno Petro Cerdan, cive dicte civitate, domino loci de Sobradiel, presentibus testibus et notario subscriptis comparuit et fuit personaliter constitutus honorabilis dominus Raymundus Cerdan, miles, habitator iam dicte civitatis, qui proposuit et dixit verba similia in effectum:*

Que como por muert de don Ramon de Tarba e de Ramon de Tarba, fillo de aquel, *quondam*, habitadores de la antedita ciudat de Çaragoça e en otra manera todos los bienes, assi mobles como sedientes, que fueron de don Galacian de Tarba, scudero, *quondam*, senyor del lugar de Asin, habitant en la sobredita ciudat, fuesen pervenidos en el, assi como parient mas cerqua\no/ de part de padre del dito don Galacian e la ordinacion e voluntad del dito mossen Galacian fuesse stada e fuesse que qualquiere persona que en los ditos bienes sucediese, fuesse tenuta clamarse por su nombre, Galacian de Tarba, e fazer sus senyales e

armas de Tarbas, segunt que aquesto mas largament parecia e parece por el ultimo testament del dito don Galacian que feyto fue en la dita ciudat de Caragoca a quinze dias del mes de febrero *anno a nativitate Domini millesimo /<sup>101v</sup>* quadrigentesimo decimo por el discreto don Ferrant Perez de Sant Per, notario publico de la dita ciudat. Por tanto, queriendo con effecto cumplir la voluntat e ordinacion del dito don Galacian de Tarba en el dito su testament scriptas e contenidas, dixo que prendia e priso, presentes los sobreditos mossen Ferrer de Lanuça e don Pero Cerdan, el nombre del dito don Galacian de Tarba, e que faria e fer entendia las senyales e armas de Tarbas juxta el tenor del antedito testament *de quibus omnibus et singulis dictus dominus Raymundus Cerdan requisunt per me notarium infrascriptum faeri et confici publicum instrumentum quod se obtulit lascius micho notario ordinatum opus fuerit e ferre.*

*Presentibus a predicta protestibus dectis honorabilibus dopmino Raymundo de Palomar, jurisperito, cive, et Simone Tirado, habitatore dicte civitate Cesaraguste.*

*Post hec vero die tricesima mensis novembris, anno predicto a nativitate Domini millesimo CCCC<sup>o</sup> tricesimo septimo apud dictam civitatem Cesaraguste, honorabilis dominus Johannes de Francia, scutifer, habitator dicte civitatis, certeficatus plenarie ut dixit de omnibus et singulis contentis in pre inserto publico instrumento eiusdem expresse sum consensum prestitit et tribuit etc. Et dictus dominus Raymundo de Tarba alias Cerdan requisunt per me notarium fieri publicum de premissis instrumentum.*

*Testis honorabilis dominus Ferrarius de Lanuça et dominus Ray-/<sup>102</sup> mundus de Palomar supranotari.*

27.

1437, noviembre, 21. Zaragoza.

Juan Salvador, canónigo de la Seo de Zaragoza y arcidiácono de Daroca, el mercader y ciudadano Luis Sánchez de Calatayud, y el notario Juan Salvador, como arrendadores de las rentas de dicha arcidiócesis, rearriendan las rentas al notario Domingo Azuar, vecino de Romanos, aldea de Daroca, durante cinco años por 700 florines anuales.

AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 387v-393.

[Al margen: Arrendaçion]

*Eadem die.* Que nos, Johan Salvador, canonge de la Seu de Caragoca e arcidiagu de Daroqua, e yo, Pedro Sanchez de Calatayu, notario, ciudadano de Caragoca, assi como procurador qui so de don Loys Sanchez de Calatayu, ermano mio, mercader ciudadano de Caragoca, assi como arrendador qui es de los fruyos, dreytos, rendas e emolumentes del dito arcidiaguado de Daroqua a el e a Johan Salvador, notario, habitant en la dita ciudat de Caragoca, *simel e insolem* por el dito arcidiagu por el tiempo infrascripto arrendados segund mas largament consta por carta publica de arrendacion feyta en Caragoca a XXIII<sup>es</sup> dias del mes de março anno a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>XXXIII<sup>o</sup> testificada por el notario diusscripto.

E de la dita procuracion e poder mio consta por carta publica de procuracion feyta en Caragoca a XXVIIIº dias del mes de setiembre (sic) del anyo present M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>XXXVII<sup>o</sup> e por el notario infrascripto havient poder bastament/ en aquella a lo infrascripto segund a mi notario diusscripto consta atendientes a VIII<sup>o</sup> de setiembre mas cerca passado en el lugar de Burbaguena seyer concordados entre vos e mi/ certificados plenerament de nuestro dreyto de ciertas sciencias yo, dito Johan Salvador, arcidiagu sobredito, arriendo e yo, procurador, rearriendo e por via de arrendacion entremos en los ditos nombres atorgamos assignamos e /<sup>388</sup> vendemos a vos, el honrado don Domingo Azuar, notario, vezino del lugar de Romanos, aldea de la ciudat de Daroqua, present e acceptant pora vos e aqui vos querredes todos los fruytos, decimas, redas, cuartos, redrocuartiellos, rehudos, rendas e emolumentes assi de panes, vinos, çafrans e qualesquiere otros emolumentes a mi dito arcidiagu e al dito arcidiaguado pertenexientes e pertenexer devientes e que pertenexeran durant el tiempo de la present arrendacion e vendicion infrascripto por qualquiere manera o razon en todos e cada unos lugares del arciprestado de Daroqua del puerto de Carinyena en suso e en la ciudat de Daroqua, e aquellos cient vint suelos jaqueses que yo,/ dito arcidiagu he sobre la decima o quarto del lugar de Miedes, los quales paga el bispe de Taracona el dia de Sant Miguel de setiembre en cada un anyo, ensemble con todas las casas e graneros quel dito arcidiaguado \ha/ e yo dito arcidiagu he en la ciudat de Daroqua e en el lugar de Tornos e cada uno dellos a e por tiempo de cinco anyos del primero dia del mes de abril mas cerca /<sup>388</sup> passado del anyo present e infrascripto contaderos e continuament siguientes e complidos cinco fruytos cullidos e levantados e cinco precios o pensiones siquiere arrendaciones paguadas, e por precio en cada un anyo durant el dito tiempo de seteçientos florines d'oro de Aragon de dreyto peso pagaderos a mi dito arcidiagu e al dito Loys Sanchez, arrendador o procurador suyo e mio, a saber es, la meytat por el dia e fiesta de Sant Andres primero vinient e la otra meytat por el dia e fiesta de Pascua Florida primera vinient, e assi d'alli avant en cada uno d elos quatro anyos restantes con las condiciones e convenciones infrascriptas e siguientes, es a saber:

Que yo, dito arcidiagu e yo dito procurador e el dito mi principal nos paremos e siamos tenidos pararnos a la mesada, vestuarios, sapiençias e a todas cargas que por razon del dito beneficio se deven e devran pagar en qualquiere manera excepto que vos dito don Domingo Azuar, arrendador siades tenido pagar por la decima del lugar /<sup>389</sup> de Romanos loguero de granero, la soldada del vicario, la collacion a Sant Andres e el quarto a los senyores, a saber es, arcebispe e arcipreste e por la decima del lugar de Tornos los cafizes que por los juntos se pagan al prior de Sant Benedit de Calatayu e las spensas de cullir las ditas rendas.

Item, es convenido entre nos que la dita arrendacion e vendicion sia e fazemos a risch e peligro de vos, dito don Domingo, arrendador, de piedra, niebla, gelo, bruco, lagosta, sequera, viento malo e de todo otro caso fortuyto o accidental, exceptado caso de guerra de rey a rey e de passatir de genets d'armas, assi que en los ditos casos e qualquiere dellos sian puestas dos personas, la huna por la huna part, e la otra por la otra part, las quales dos personas vehan, conozcan e extimen el danyo que en la dita arrendacion, fruytos \e/ dreytos de aquella por la

dita ocasion sera dado o feyto. E por el danyo dado podades /<sup>389v</sup> retener e fazer retencion del dito precio prorrata, assi que en aquel no siades tenido pagar sino la prorrata pertenescent del dito precio a los fruytos que se recibiran de la arrendacion.

Item mas, es querido entre nos que si caso era que vos dito don Domingo, arrendador, o otri por vos no paguavades el dito precio de la dita arrendacion en los terminos sobreditos o dentro de dos meses apres cada uno de los ditos terminos o tandas que podamos si queremos comissar la dita arrendacion e por nuestra propria auctorita sines licencia de algun judge ecclesiastico o seglar sines pena alguna primera a manos nuestras los fruytos e rendas e dreytos de la dita arrendacion e fazer de aquellos a nuestra voluntat assi como si la present arrendacion e vendicion feyta non fuesse. Empero si vos o otri por vos havredes paguado alguna partida del precio de aquella anyada que ayades a recibe de los fruytos de aquella anyada prorrata por lo que havrez pagado. E con esto queremos e expressament consentimos /<sup>390</sup> en los ditos nombres e cada uno dellos que vos dito arrendador e que vos querredes demandedes en legades e recibades los ditos fruytos rendas, dreytos e emolumentes que a vos arrendamos siquiere rearrendamos/ e cendemos e hayades aquellos e aquellas pora dar, vender, empenyar, permutar e en qualquiere otra manera lienar e pora fazerne a vuestras proprias voluntades imposantes vos por tenor d ela present en o quasi de la percepcio de los ditos fruytos, rendas, dreytos e emolumentes que a vos arrendamos e vendemos, la qual posesion o que si podades prender por vuestra propria auctorita sines licencia de algun judge o sines pena e calonia alguna mandantes. No res menos e requirientes por tenor de la present, en aquesto caso a todos e qualesquiere que a la solucion e paga de las ditas rendas \fruytos/ dreytos e emolumentes son e seran tenidos que de aquellos e aquellas a vos e a qui vos querredes respongan e responder fagan, assi como a vos e cada uno de vos \en los ditos nombres e al principal de mi dito procurador, serian tenidos antes de la present arrendacion o vendicion e si lo sobredito que a vos arrendamos o vendemos en mas vale o valdra /<sup>490v</sup> del precio sobredito de todo aquello vos fazemos cession o donacion pura, perfecta e irrevocable entre vivos.

E todo lo sobredito e infrascripto fazemos e atorgamos en toda aquella forma e manera que mullor e masa sanament se puede e deve dezir e entender a proveyto e utilidat vuestra e de los vuestros toda contrariedad cessant.

E prometemos, convenismo e nos obligamos en los ditos nombres e cada uno dellos e cada uno de nos por si e por el todo fazervos haver, cobrar, collir e recibir pascificament las ditas rendas, fruytos, dreytos e emolumentos de la present arrendacion e \mantenervos/ en la percepcion pascifica de aquellos e aquellas del tiempo de la dita arrendacion e defendervos aquellos e aquellas de todo pleyto, question e mala voz que en las sobreditas cosas e qualquiere dellas vos seran imposadas e movidas en qualquiere manera, e levar e perseguir los ditos pleytos, questiones e mala voz a expensas e periglo de mi dito arcidiaguero e o del principal de mi dito procurador entro a sentencia difinicion la qual passe en cosa judgada de la qual no pueda seyer apellado su-/<sup>91</sup> plicado ni de mullidat oppuesto. Empero sia en obcion

vuestra vos levar a perseguir los ditos pleytos, questiones e mala voz si querrades a periglo e expensas de mi dito arcidiaguero e del principal de mi dito procurador prometientes en los ditos nombres e cada uno dellos nombres e cada uno dellos pagar, satisfacer e enmendarvos quequiere que por la dita razon voz contescera perder o menoscabar quelquiere que por la dita razon vos contescera perder o menoscabar de los sobredito que a vos vendemos ensemble con qualesquiere misiones, danyos, intereses e menoscabos \que por la dita razon/ vos querra fazer o sustener o en qualquiere manera de los quales e de las quales queremos siades creydo por vuestra simple paraula sines jura e probacion alguna. E a todo lo sobredito tener e complir obliga\mos/ a vos, a saber es, yo dito Johan Salvador, todos los bienes, rendas e joyas mias e del dito arcidiaguero. E yo dito procurador todos los bienes del dito principal mio, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar.

<sup>391v</sup> E yo, dito Domingo Azuar, present e acceptant la dita arrendacion e compra de los ditos fruytos, rendas, dreytos e emolumentos e otras cosas dessus ditos e ditos por vos ditos arcidiaguero e procurador dessus nombrados a mi arrendados a arrendadas, siquiere rearrendadas por el dito tiempo de cinco anyos contaderos segund dito es e por el dito precio de setecientos florines d'oro de Aragon de dreyto peso en cada uno de los ditos cinco anyos por mi a vosotros en los ditos nombres segund dito es pagaderos e dius e con todas e cada unas cargas condiciones e convenciones de la part de suso expressadas, las quales quiero seyer havidas aqui por expressadas e repetidas bien assi como si \por mi fuesses aqui/ todas e cada una dellas juxta su convenencia e tenor expressadas e repetidas, el qual precio prometo e convengo e me obligo dar, pagar e livrar realment a vos dito arcidiaguero e al dito don Loys Sanchez de Calatayu o a procurador vuestro e o suyo en cada uno de los ditos cinco anyos en los ditos terminos e tandas vosotros o alguno de vos manteniendome en pascifica percepcion de lo sobredito <sup>392</sup> e tener, servir, fazer e complir todas e cada unas condiciones cargas e convenciones de la part de suso contenidas que a mi tocan a tener, servir, fazer e complir. E si por demandar e cobrar de mi o de mis bienes el precio sobredito o partida alguna de aquel de los ditos terminos o tandas o de alguno dellos o dellas endelant. E por fazerme tener e complir todas e cada unas condiciones e cosas sobreditas que yo so tenido fazer, tener, servir e complir misiones, danyos, intereses o menoscabos vos querria fazer o sustener en alguna manera, vos prometo convengo e me obligo pagar, satisfacer e emendarvos complidament de los quales e de las quales quiere siades creydos por vuestra simple paraula sines jura e probacion alguna. E a todas e cada unas cosas sobreditas tener e complir obligo a vos dito arcidiaguero e a vos dito procurador, en nombre del dito vuestro principal, todos mis bienes, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar.

Encara, prometemos e nos obligamos la huna part a la otra e econverso en los ditos nombres e cada uno dellos <sup>392v</sup> dar e assignar bienes \nuestros/ mobles expeditos en tiempo de la execucion si por las razones sobreditas o alguna dellas contescera fazerse a cumplimiento de todas e cada unas cosas dessus ditas o de lo que se demandara dentro las casas de nuestras habitaciones e de cada uno de nos e del principal de mi dito procurador e

doquiere que trobados o convenidos seremos los quales queremos sian sacados de doquiere que seran trobados e vendidos sumariament sines preconizacion del tiempo de fuero e sines otra solepnidad de fuero e de dreyto. E mas, prometemos e nos obligamos la una part a la otra e converso por causa de la present arrendacion e cosas dependientes e emergientes de aquella fazer compliment de justicia la huna part a la otra e e converso devant el governador, rigient el officio de aquel, justicia de Aragon, official e calmedina de Caragoca e devant otro qualquiere judge ecclesiastico o seglar e los lugarestenientes dellos e cada uno dellos renunciantes nuestros judges locales e ordinarios e el juicio de aquellos e al fuero contenient que en los lugares que no son de junta en singulares se haya a fazer la execucion por los judges ordinarios querientes que por qualquiere sobrejuntero, portero <sup>393</sup> verguero o otro official qualquiere ecclesiastico o seglar se puedan fazer las ditas execuciones e complexas. Queremos mas, que comencada huna execucion o complexa pueda aquella lexada otra de nuevo fazerse o a la feyta acumular. E quel proceso del hun judge no empache el processo del otro antes puedan ensemble e separadament concurrer. E que pueda seyer variado juicio de hun judge a otro e de huna instancia o execucion a otra, una e muytas vegadas \sines refusion de expensas/ no obstantes qualquiere fuero e dreyto a lo sobredito repugnantes a los quales por pacto special renunciarnos. Encara, renunciarnos a qualesquiere cartas de gracia e longament guiatje e sobreseyseymment firmas de dreyto e inhibiciones de aquellas encara a las obtenidas e obtenideras por contrafuero. No res menos, renunciarnos a la excepcion de frau e d'enganyo e a la accion en feyto. E nos, ditos arcidiago e procurador a la ley o dreyto que ayuda a los enganyados en las vendiciones feytas *ultra* la meytat del justo precio a la constitucion de dos o muytos obligados e entramos las ditas partes a todas e cada unas excepciones beneficios e defensiones de fuero e de dreyto a las sobreditas cosas repaguar.

Feyto fue aquesto en Caragoca a vint e uno dias del mes de noviembre, *anno a nativitate Domini* M<sup>o</sup>CCCCC<sup>o</sup> tricesimo septimo.

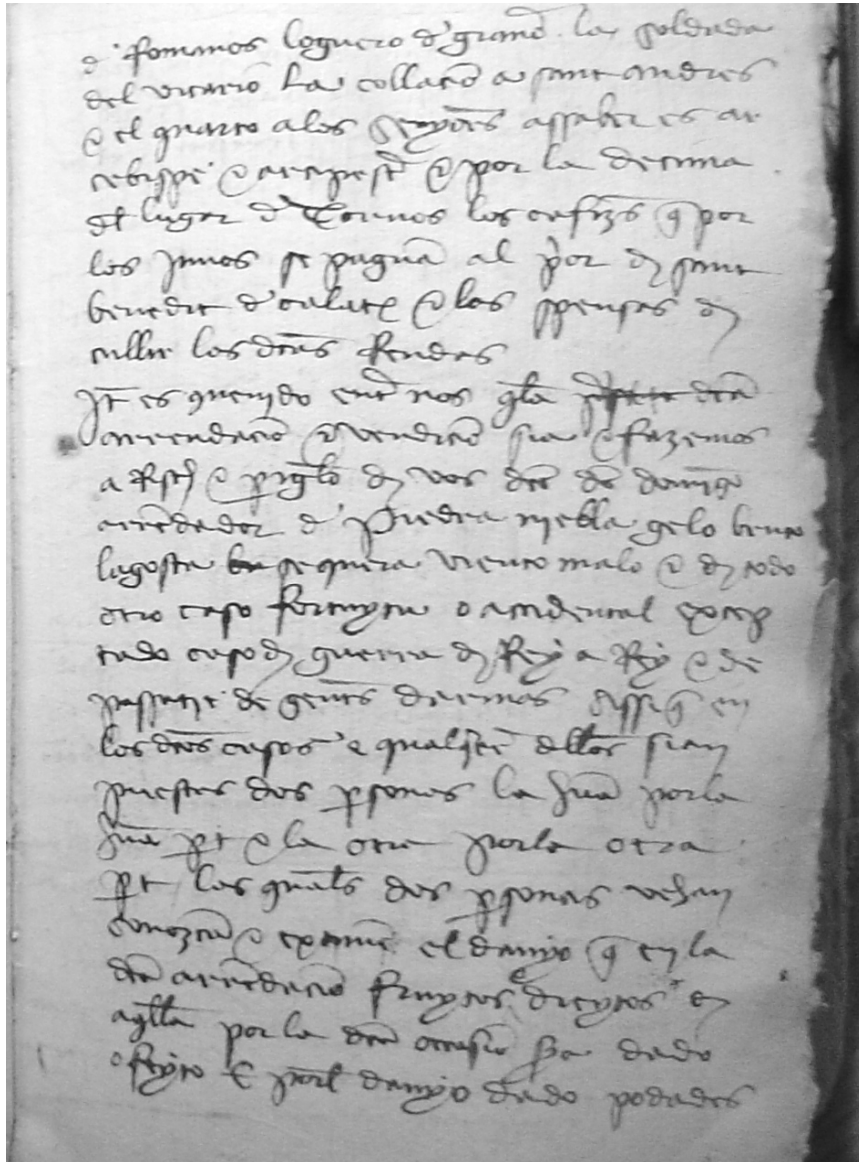
Presentes testimonios <sup>393v</sup> fueron a lo sobredito Garcia Betes e Johan Perez, scrivientes en Caragoca.

Apres lo sobredito, el primero dia del mes de deziembre del anyo proxime dito en la dita ciudat de Caragoca, el discreto Johan Salvador, notario, habitant en la dita ciudat, vista e entendida la dita arrendacion, \siquiere/ rearrendacion,/ e vendicion e cosas sobreditas, presentes mi notario e testimonios diusscriptos, dixo que la dita arrendacion, siquiere rearrendacion, e vendicion e todas e cada unas cosas dessus ditas lohava e aprovava e loho e aprovo juxta su continencia e tenor. E promiso e se obligo la dita arrendacion \siquiere rearrendacion/ e vendicion e todas e cada unas cosas sobreditas haver por firmes e seguras e contra aquellas o alguna dellas no fazer ni venir o consentir en alguna manera dius obligacion de todos sus bienes mobles e sedientes havidos e por haver en todo lugar. E renunciant su judge local e ordinario e el juicio de aquel promiso por aquesta razon fiz compliment de justicia ante el governador rigient el officio de aquel justicia de Aragon, official e calmedina de



Caragoca e devant otro qualquiere judge ecclesiastico o seglar e sus lugarestenientes dellos e cada uno dellos.

Presentes testimonios fueron a lo \proxime dito/ Miguel Manol e Johan Perez, scrivient, habitantes en Caragoca.



## 28.

1438, febrero, 12. Zaragoza.

Elfa de Luna vende a su cuñado Antón de Perpiñán todos los bienes y derechos que le corresponden de la herencia de su abuela judía por precio de 525 florines. A continuación el comprador se obliga a entregar a Elfa la mitad de los bienes que recaude.

AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 54-v, 54v-55.

[Al margen: Vendicion]

*Eadem die.* Elffa de Luna, habitant en la ciudat de Caragoca, actendient la dita Elffa segunt que ella dixo, ensemble con dona Aldonca de Luna, muller de Anthon de Perpinyan, vezinos siquiere habitantes de la dita ciudat e hermana suya, que se dixo seyer por muert e sucesion de [en blanco], judia, ahuela suya, affirmant muller que fue de Azmel Milano, judio *quondam* de la dita ciudat, seyer muerta *ab intestada*, e sines haver feyto ningun testament e encara affirmant la dita Elffa, ella ensemble con la dita Aldonca, succeyr en la hereditat de la dita su ahuela assi como nietas e mas cercanas parientas. Por tanto, de su cierta sciencia certificada etc. vendio e luego de present libro e transporte al dito Anthon de Perpinyan, qui present es, todos los bienes, asi mobles como sedientes, e todos los nombres, dreytos, razones e acciones a ella *pro indivisso* pertenescientes en los bienes que fueron de la dita su ahuela do quiere que sian trobados. Seran por precio, siquiere quantia, de cincientos vint e cinco florines d'oro de Aragon, finos e de buen pesso, los quales ensemble con el aliara atorgo haver havido e recebido etc. Renunciant a la excepcion de frau e d'enganyo etc. querient que el dito comprador aya los sobreditos bienes con todas sus entradas e salidas, v[er]tientes de auguas, luzes, dreytos e pertinencias del cielo entro a los abissos, e con todos sus dreytos etc. en aquella forma e manera que ella los ha e a ella pertenesce etc. <sup>54v</sup> Et de todo aquello mas valen lende fizo cession e donacion, pura, perffecta e acabada, feyta entre vivos etc. Et de todo el dreyto que ella ha en lo sobredito, se fuera saquo e el dito co[n]prador passo etc. constituyendolo de senyor etc. como de cosa suya propria etc.

Mandant, intimant e requirient por tenor de la present etc. a todos e qualesquiere detenedores qui son e seran de los ditos bienes que de aquellos al dito comprador respongan etc., bien asi como a ella eran tenidos fazer etc. Et si en algun tiempo sera trobada tener e possedir, reconosco por el dito comprador e en su nombre tener etc. daqui a que haya preso etc. Et obligose a eviccion general etc. prometien etc. dius obligacion etc. Renunciant etc. et dius missose etc.

Testimonios los honrados et discretos Johan Ximenez de Sinues, scudero, et Anthon Millan, mayor de dias, vezino de Caragoca.

[Al margen: Reconoscimiento]

*Eadem die.* El dito Anthon de Perpinyan, vezino de la ciudat de Caragoca, actudiant e considerant la dita Elffa de Luna el present dia e en la dita ciudat e en poder del notario diusscripto haverle feyto vendicion e trasportacion de todos los bienes, nombres, dreytos, razones e acciones suyos e a ella pertenescientes en los bienes, deudos, comandas, depositos e otros qualesquiere que fueron de [*en blanco*] ahuela de la dita Elffa e por precio de cincientos vint e cinco florines. Et ya sia la dita vendicion sia pura e neta e sines /<sup>55</sup> condicion alguna pero el feyto de la verdat es que las ditas partes dizieron que era estado pacto e convenio entre ellas que el dito Anthon sia tenido dar e que de a la dita Elffa la meytat de todos los bienes que cobrara los quales le ha feyto la dita vendicion. Et el dito Anthon qui alli present era prometio e se obligo de dar e que dara a la dita Elffa la meytat de todos los bienes que por vigor de la dita compra cobrara. Et prometio con[*n*]tra aquello no venir etc. antes ad aquello tener etc. obligosus bienes etc. Et renuncio etc. dius misso etc.

*Testes qui supra proxime.*

## 29.

1438, mayo, 19. Zaragoza.

*Marta Liretas, viuda de Juan de Laborda, contrata como sirviente en el arte de la mercadería al comerciante Juan Trapero, mercader, durante el tiempo de un año a cambio de una soldada de 20 florines y ciertas prendas.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 166-v.

[*Al margen:* Firma]

*Eadem die.* Et yo, Johan Drapero, mercader, habitant en la ciudat de Caragoca, me firmo con vos, Marta Liretas, muller de Johan de Laborda, *quondam*, habitant en Caragoca por servidor a la art de mercaderia por tiempo de hun anyo contadero de huyey avant en esta manera: que vos me hayaz \a dar/ comer, beber e cinco condos de panyo de Sant Johan, hun jupon nuevo, hun capirot e hun par de calças e vint florines d'oro de Aragon de \soldada/. E con esto, prometo e me /<sup>166v</sup> obligo servirvos bien \e lealment/ durant el dito tiempo e fazer vuestros mandamientos, licitos e honestos, e guardar bien lo que me sera conmendado e no dapnificarvos, ni vuestros bienes, e a tener los sobredito obligo a mi e a todos mis bienes etc. Et do vos fianças e prinçipales a todo lo que yo so tenido a Johan de Vespi, \mercader,/ e Beatriz d'Olivan, [*tachado:* mercaderes,] habitantes en Caragoca, presentes, *simel e insolem*, los quales entramos ensemble e cada uno dellos por si \e por el todo/ tales fiances e principales se constitunyeron dius obligacion de sus bienes etc. con resercio de expensas e danyos.

E renunciaron sus judges e cada uno dellos etc. e iusmetieronse *pro premisis insolem jurisdictioni aliorum iudicum* etc.

E la dita Marta Liretas present e aceptant lo sobredito, obligose a tener e complir lo que a ella toque a tener e complir dius obligacion de sus bienes etc. con resercion de expensas e renunciacion de su judge etc. *Fiat large*.

Testimonios Jayme Bolea, vezino de la villa de Çuera, e Johan de Barquos, de casa de Johan de Laborda, habitant en Caragoca.

30.

1438, agosto, 23.

*Carta testimonial para probar que Pedro Hernández de Hernán Álvarez, vecino de Soria, había estado en la ciudad de Zaragoza durante al menos tres años ejerciendo el oficio de pelaire. Comparecen los pelaires Nicolás de Villaredona y Juan de San Juan, y los tejedores Hernando Muñoz y García de Soria.*

AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 414, 415-416v.

[Al margen: Carta testimonial]

*Eadem die.* Devant mi notario e testimonios diusscriptos comparescio e personalment fue constituydo Pero Ferrandez de Ferrant Albarez, fillo de Pero Ferrandez de Ferrant ALbarez, vezino que se dixo seyer de la ciudat de Soria, del regno de Castiella, el qual dito Pedro a demostrar e probar quanto tiempo havia estado et habitado en la dita ciudat de Caragoca e a que officio presento a mi notario diusscripto:

<sup>f<sup>415</sup></sup> Sepan todos que anno a nativitate Domini millesimo quadrigentesimo tricesimo octavo dia que se contava en la ciudad de Caragoca, present mi notario et testimonios diusscriptos comparescio e personalment fue constituydo Pedro Ferrandez de Ferrant Albarez, fillo de Pero Ferrandez de Ferrant Albarez, vezino, \que se dixo seyer/, de la ciudat de Soria del regno de Castiella, el qual dito Pedro Ferrandez de Ferrant Albarez a demostrar et probar quanto tiempo havia stado et habitado en la dita ciudat \de Caragoca/ e a que officio \presento/ a mi, notario diusscripto, presentes los testimonios de la part de jusso no[m]brados en testimonios a los honrados Nicholau de Villaredona et a Johan de Sant Johan, pelayres, e a Ferrant Munyoz e a Garcia de Soria, texidores, vezinos de la dita ciudat de Caragoca, a los quales et a cada uno dellos requirio por mi, notario diusscripto, seyerles presso jura et sacrament sobre la cruz et santos quatro Evangelios de nuestro senyor Jhesus Christo e \por el/ dito jurament seyer interrogados si \sabian et/ havian visto al dito Pedro Ferrandez de Ferrant Albarez \star e habitar/ e havia estado et habitado en la dita ciudat de Caragoca, et quanto <sup>f<sup>415v</sup></sup> tiempo si havia estado, e a que officio.

Los quales ditos Nicholau de Villaredona, Johan de Sant Johan, Garcia de Soria et Ferrant Munyoz, vezinos de la dita ciudat, qui alli presentes eran, e por el dito Pedro en testimonios presentados, spontaneament e de sus ciertas sciencias e instant e requerient el dito Pedro, juroron en poder de mi notario \diusscripto/ por Dios nuestro senyor sobre la cruz e

santos quatro Evangelios (sic) por ellos e cada uno dellos manualment e corporal tocados e bessados e por el jurament e en virtud del dito jurament respondieron lo que se sigue:

Et primo, el dito Nicholau de Villaredona, en virtud del dito jurament respuso \e dixo/ lo que se sigue: que es \verdat que/ el dito Pedro ha estado e habitado en casa \del dito Nicholau/ por moço aprendiz al officio de pelayre, bien por tiempo de tres anyos e mas continuament en la dita ciudat de Caragoca, e salido de su casa vido que el dito \Nicholau al dito/ Pedro usso e obro del dito officio de pelayre en casa de Johan Corita, pelayre de la dita ciudat, e de otros pelayres de la dita ciudat, la qual habitacion, \vido el dito Nicholau, fiz al/ dito Pedro en la dita ciudat de Caragoca continuament segunt dito ha de si sobre e /<sup>416</sup> por el \dito/ tiempo de tres anyos e medio e mas.

*Item*, fue interrogado el dito Johan de Sant Johan por el \dito/ jurament e en virtud \de aquell si sabia e havia visto por/ quanto tiempo continuament el dito Pedro \havia stado e habitado/ en la dita ciudat de Caragoca, el qual dito Johan de Sant Johan por el \dito/ jurament en virtud del dito jurament et respuso e dixo que el conoscia bien al dito Pedro Ferrandez de Ferrant Alvarez, fillo del dito Pedro Ferra[n]dez, el qual vio aquesto testimonio: que estio e habito en la dita ciudat de Caragoca al officio de pelayre, bien por tiempo de tres anyos e mas \continuament/ el qual conoscio en casa del dito Nicholau de Villaredona, ca en otras casas de la dita ciudat \de Caragoca/ star et habitar en la dita ciudat continuament por el dito tiempo de tres anyos e mas segunt dito ha de suso.

*Item*, fueron interrogados los sobreditos Garcia de Soria e Ferrando Munyoz por el jurament, e en virtud del dito jurament respondieron e dixeron que: conoscian bien al dito Pedro, el qual alli era present, e que lo havian visto estar e habitar en la dita ciudat \de Caragoca/ continuament bien por tiempo de tres anyos e mas, ussando \en todo el dito tiempo del dito officio de pelayre en casa del dito Nicholau de Villaredona e en otras casas e obradores de la dita ciudat /<sup>416v</sup> \de Caragoca/ e asi continuament lo han visto estar et habitar en la dita ciudat de Caragoca por el dito tiempo de tres anyos e mas.

Et feytas las ditas depossiciones e respnsiones por los sobreditos \Nicholau de Villaredona, Johan de Sant Johan, Garcia de Soria e Ferrant Munyoz/ en testimonios por el dito Pedro \en las cosas sobreditas/ produzidos, el dito Pedro de todas e cada unas cosas sobreditas, a conservacion de su dreyto e por tal que de los sobredito memoria sia havida e \fe/ plenaria le sia atribuyda, requirio por mi, notario diusscripto, seyer ende feyta la present carta publica testimonial.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas Pedro Torre, armero, e Pedro d'Almacan, menor de dias, vezinos siquiere habitantes de la dita ciudat.

31.

1439, mayo, 29. Zaragoza.

*Luis de Santáγγελ, jurista y ciudadano, y su mujer María Ximénez Cit firman un acuerdo para establecer la disposición de las propiedades en el caso de que fallezca uno de los cónyuges, así como los bienes que podrán reclamar los herederos de ambos.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1439. Registro, ff. 128-132v.

*In Dei nomine, amen. Sia manifiesto a todos quod anno a Nativitate domini millesimo quadringentesimo tricesimo nono, a saber es, dia que se contava vint e noveno del mes de mayo, en la ciudat de Caragoca, en presencia de mi notario e de los testimonios diuscriptos fueron personalment constituydos los muy honorable de grant savieza miçer Loys de Santangel, doctor en leyes, ciudadano de la dita ciudat, de una part, e honorable dona Maria Ximenez Scit, muller del, de la otra \part/, los quales dixieron que de sus sciertas sciencias e de buen grado se partian e se partieron de todos e qualesquiere pactos, concordias e capitoles por can de su matrimonio e en el tracto de aquel entre ellos e por ellos concordados, \atorgados/ e firmados, concordadas, atorgadas e firmadas. E que agora de nuevo, de su spontanea voluntat por via de pacto, composicion e avinença e en toda aquella forma e manera que millor pueden e deven \por causa del dito su matrimonio/ pactavan, concordavan e avenian, pactoron, concordaron e avenieron entre si la una part con la otra e econtra las cosas infrascriptas e siguientes, a saber es:*

*Que defallescendo /<sup>128v</sup> la dita Maria Ximenez, sobreviviendo a ella el dito micer Loys, marido suyo, con fillos o menos de fillos que los herederos por testament o ab intestado de la dita dona Maria Ximenez, durant la vida del dito micer Loys tan solament puedan haver e hayan por la part tocant a la dita dona Maria Ximenez e a los suyos en los bienes mobles e sedientes dreytos, nombres e acciones que fueron o seran possedidos e se adquiriran por los ditos conniuges o que pertenezcan o que pertenecer podran en el sdevenidor en algun tiempo a los ditos conniuges o ad alguno de aquellos o por qualquiere otra causa, titol lucrativo o honeroso, dreyto e razon por ellos adquiridos o possedidos, es a saber, dos mil sueldos dineros jaqueses e las pieças e vinyas que son de la dita don Maria e devallan del genollo de la dita dona Maria, las quales la dita dona Maria Ximenez aduxo en casamiento con el dito micer Loys e no puedan ni devan mas haver ni heredar de los ditos bienes por causa alguna, manera o razon durant la vida del dito micer Loys.*

*E apres de los dias del dito micer Loys, el defallescendo con fillos comunes del e de la dita dona Maria Xi-<sup>129</sup>menez que los ditos fillos devan e puedan haver por la dita razon e por part \e/ assi como herederos de la dita dona Maria Ximenez, madre dellos, tan solament trenta mil sueldos dineros jaqueses e las ditas pieças e viñyas e todas las casas infrascriptas \e/ confrontadas con las obras e milloras en aquellas feytas e que daqui avant en aquellas se faran*

e los baxiellos, vinarios en aquellas stantes. Las quales casas son sitiadas en la ciudat de Calatayu e affrontan con casas de Johan de Sentia, con casas de Martin Scit, con casas de Anton de Vera e con carrera publica. *Item*, assi matex hayan el huerto e corrales que stant enfrent de las ditas casas que affruentan con carreras publicas de dos partes e que no puedan los fillos e herederos de la dita dona Maria Ximenez mas haver ni heredar en e de los bienes sobreditos por alguna causa, manera o razon.

En caso, empero, que el dito micer Loys contescia morir apres de la dita dona Maria Ximenez sinse fillos de aquella procrehados, quirieron e pactoron las ditas partes e cada una dellas que en aquel caso los herederos de la dita dona Maria Ximenez qui las oras seran si en aquellos /<sup>129v</sup> la dita dona Maria Ximenez de las cosas infrascriptas ordenado havra puedan e devan haver por las ditas causas e razones de los ditos bienes vint mil sueldos dineros jaqueses e las ditas pieças, vinyas e casas. Aquesto empero, no puedan haver en aqueste caso los ditos herederos de la dita dona Maria Ximenez si ya no fuesse que ellos demostrassen legitimament la dita dona Maria Ximenez haver en aquellos ordenado de las cosas sobreditas assi que hayan de los ditos vint mil sueldos, casas, pieças e vinyas, aquello tan solament, lo qual la dita dona Maria Ximenez havra en ellos ordenado. E en los ditos casos e cada uno dellos todo el residuo de los otros bienes, assi mobles como sedientes, dreytos, acciones de la dita dona Maria Ximenez que sia, remanga, provienga e pertenezca al dito micer Loys e a los suyos por fazer de aquellos assu proprias voluntades. E que mas de lo sobredito, los herederos e successores de la dita dona Maria Ximenez no puedan demandar, e si lo fazian, audiencia les sia denegada. E la dita dona Maria Ximenez agora pora /<sup>130</sup> la ora e econtra en los ditos casos e cada uno dellos quiso, atorgo e expressament consitio por el dito pacto, composicion e avinença que los ditos bienes sian del dito micer Loys.

*Item*, en caso que contesciesse el dito micer Loys morir con fillos o menos de fillos sobrevivient a el, la dita dona Maria Ximenez, muller suya, en aquel caso pactoron, concordoron e avinieron entre si las ditas partes e plazso a aquellas que la dita dona Maria Ximenez, stando vidua del dito micer Loys e guardando castedat, deva haver por la part e dreyto a ella pertenexient en los ditos bienes, assi mobles como sedientes, dreytos e acciones los bienes que se siguen:

Primerament, que ella pueda tener viduydat en todas las casas, vinyas, huertos e heredades que las oras se trobaran por los ditos conuiges seyer possedidas con tal manera que los fillos de los ditos micer Loys e dona Maria Ximenez puedan ensemble habitar con la dita dona Maria Ximenez en huna de las principales casas de los ditos conuiges.

*Item*, que haya la dita dona Maria Ximenez durant su vida e vidua stando /<sup>130v</sup> e castedat servando, diez marquos d'argent.

*Item*, todas sus joyas e vestidos.

*Item*, una mula de cavalgar.

*Item*, todas las ropas de lana, lino e otras qualesquiere.

*Item*, todos los manificios de casas como son caxas, camenyas, ropas de camenya, paramentes, ostillas de casa o de cozina, alfajas de casa.

*Item*, todo el pan e el vino, todo que las oras en casa se trobara.

*Item*, todos aquellos dos mil sueldos censales que la propriedat de aquellos que es trenta mil sueldos los quales el dito micer Loys tiene sobrel General del regno de Aragon, los quales se pagan en el dia e fiesta de Sant Miguel del mes de setiembre segund consta por carta publica testificada en la ciudat de Caragoca el \vinteno/ dia del mes de octubre anno a *Nativitate domini* M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup> tricesimo sexto por don Anthon d'Aldovera, notario publico de la ciudat de Caragoca. E si las oras el dito censal era luydo en todo o en part, que la dita dona Maria Ximenez pueda esleyr los ditos dos mil sueldos censales de los censales del dito micer Loys alla do visto le sera e si no se trobaran tales o tantos censales que pueda la dita dona / <sup>131</sup> Maria Ximenez tomar de la dita casa trenta mil sueldos e que aquellos se conviertan en censales o en lo que la dita dona Maria querra pora la dita dona Maria en la manera dessuso e diuso scripta.

*Item*, en el dito caso deva haver la dita dona Maria Ximenez todas las casas dessuso confrontadas e vinyas e pieças dessuso mençionadas devallantes de genollo de la dita dona Maria Ximenez.

E la dita don Maria muriendo vidua, segund dito es, pueda ordenar a su voluntat de los ditos trenta mil sueldos e de todas las cosas dessus ditas e a la dita dona Maria Ximenez apropiadas en fillos del dito micer Loys e suyos si las oras de su muert alguno sobrevivient a ella sera, a saber es, en aquel o aquellos que la dita dona Maria esleyra e querra. E si fillos no terna sobrevivientes pueda la dita dona Maria Ximenez ordenar en la manera a ella bien vista en los vint mil sueldos de los ditos trenta mil sueldos e en las ditas casas dessuso confrontadas e en las pieças e vinyas del genollo de la dita Maria Ximenez devallantes e no en mas ni en otra manera. E lo restant sia e torne, de a los herederos del dito micer Loys.

/ <sup>131v</sup> *Item*, en caso que contescera la dita dona Maria Ximenez casar otra vegada que en aquel caso la dita dona Maria Ximenez e los suyos no puedan ni devan haver de los ditos bienes sino tan solament las casas, pieças e vinyas desuso proximament mencionadas e no mas. E en los ditos casos e cada uno dellos el residuo de los ditos bienes, assi mobles como sedientes, dreytos, nombres e acciones a la dita dona Maria Ximenez por qualquiere causa o razon pertenescentes o pertenescer podientes de en e sobre los bienes, assi mobles como sedientes, dreytos e acciones que son e seran possedidos o adquiridos por los ditos conniuges constant matrimonio e a ellos pertenescer o pertenesceran en el sdevenidor, querieron e expressament consintieron que fuessen e sian del dito micer Loys e los suyos.

E fizieron pacto perpetuo que la dita dona Maria Ximenez e los suyos no pudiesen aquellos demandar, e si lo fazian, que audiencia les sia denegada. E promiso e se obligo la dita dona Maria Ximenez al dito micer Loys por si e los suyos legitimament / <sup>132</sup> stipulant que en caso que la dita dona Maria Ximenez contraes matrimonio que restituyra e tornara realment e de feyto a los herederos e successores del dito micer Loys los ditos trenta mil sueldos e los



ditos bienes muebles a ella proximately apropiados, las quales cosas de la part dessus contenidas e cada una dellas las ditas partes e cada una dellas atorgaron, pactoron e firmoron por ellas e los suyos herederos e successores la una part a la otra e econverso.

E en poder de mi, dito e infrascripto notario, assi como publica persona, por aquellos de qui es o seyer puede interes legittimament stipulant e recibient.

E prometieron e se obligaron aquellas e a da una dellas tener, servir e complir cada una part lo que le toqua e contra aquellas o alguna dellas no fazer, ni venir o consentir por alguna causa, manera o razon dius obligacion de todos \sus/ bienes e de cada uno dellos, muebles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar promettient la una part a la otra e econversa pagar, satisfacer e enmendar qualesquiere messiones, danyos, intereses e menoscabos que a qualesquiere de las ditas partes querra fazer <sup>132v</sup> o sustener en qualquiere manera por fazer a la otra part, o a los suyos tener, servir e complir las cosas dessus ditas o alguna dellas e assi econtra dius la dita obligacion de sus bienes. E renunciantes las ditas partes e cada una dellas en lo sobredito a sus judges, locales e ordinarios, e el juicio de aquellos prometieron fazer compliment de justicia la una part a la otra e econtra devant el governador, \el/ rigient officio de governacion, justicia de Aragon, calmedina de Caragoca e devant otro qualquiere judge, ecclesiastico o seglar, e los lugarestenientes dellos e qualquiere dellos. Encara, renunciaron en lo sobredito a todas e cada unas excepciones, beneficios e defensiones de fuero e de dreyto a lo sobredito repugnantes.

Feyto fue aquesto en \la dita ciudat de/ Caragoça \a día, mes e anyo sobreditos/.

Presentes testimonios fueron a lo sobredito los discretos Loppe de Salazar, escudero, e Sthevan Passamont, notario, habitantes en Caragoça.

Sig[*signo*]no de mi Alfonso Martinez, notario publico de la ciudat de Caragoca, qui a lo sobredito present fue, e aquello de mi propria mano scrivie con sobrescripto en la segunda linea de una part e çerre.

### 32.

1439, agosto, 29. Zaragoza.

*Leonor de Bardají, viuda Juan López de Gurrea, señor de Luna, proroga quince días la licencia concedida a Juan López de Gurrea, hijo de Martín de Torrellas, para andar libremente por el reino, exceptuando la ciudad, villa o aldea donde este Aldonza de Gurrea, hija de Leonor.*

AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 118-v.

[*Al margen: Prorrogacion*]

*Eadem die.* Devant las presencias del honrado don Martin de Peralta, notario, e mi, notario e de los testimonios diusscriptos, comparescio la honrada dona Leonor de Bardaxi, muller que fue del honrado mossen Johan Lopez de Guerrea (sic), cavallero, senyor de la villa de Luna, *quondam*, la qual dixo que actendient et considerant ella, a pregarias del honrado don

Johan Lopez de Gurrea, scudero, fillo del honrado Martin Torrellas, cavallero, haviessse dado e atorgado licencia, promisso e facultat que el dito Johan Lopez pudiesse yr e seyer liverament por todo el regno de Aragon, la qual licencia dura d'aqui por todo el mes present de agosto, segunt consta por carta publica feyta en la dita ciudat a [*en blanco*] dias del mes e anyo presentes, recebida e testifficada por el dito Martin de Peralta. Agora, a rogarias de algunas notables personas a ella fechas, prorrogo la dita licencia e tiempo d'aqui a el quinzeno dia del mes de setiembre primero vinient por todo el dia con protestacion que el dito Johan Lopez durant el dito tiempo no se pueda acercar, /<sup>118v</sup> ni entrar a la ciudat, villa o lugar do sera personalment Aldonça de Guerea (sic), filla de la dita dona Leonor, en torno de quatro lueguas de andadura, e dentro el dito tiempo, el dito Johan Lopez sia tenido tornar e representarse devant e en poder de la dita senyora personalment, juxta el tenor de la arbitral sentencia dada entre los sobreditas e otras partes en Caragoca por los arbitros en aquella contenidos a XXVIII de mayo anyo M<sup>o</sup>CCCCXXXVII recebida e testifficada por Anthon Ximenez d'Aysa, notario publico de Caragoca, o passar con voluntat de la dita Leonor, dius las penas de la dita sentencia, con protestacion encara quel dito Johan preste sacrament e homenage en poder de mi, Johan de Longares, notario, de tener e servir lo sobredito etc.

Testimonios Alfonso d'Aguinanin, scudero, habitant en Caragoca, e Gomez Ogea, scudero, habitant en Taraçona.

### 33.

1441, enero, 7. Zaragoza.

Juan de Bordalba, médico y ciudadano, acepta ejercer como co-albacea del testamento de su hermano Pedro de Bordalba, recientemente fallecido.

AHPZ, Juan de Longares, 1441, f. 19v.

#### Acceptacion

*Eadem die*. El honrado maestre Johan de Bordalba, maestro en medicina, ciudadano de la ciudat de Caragoca, actendient el honrado maestre Pere de Bordalba, hermano suyo, *quondam*, ciudadano de la dita ciudat en su ultimo testament haverlo instituydo exsecutor de aquell, ensemble con los honrados mossen Andreu de Gurrea e don Ferrando Samper, mayor de dias, etc. que feyto fue en la dita ciudat a IIII dias del mes present e por el notario diusscripto testifficado etc. tanto quanto a las cosas en el dito testament contenidas e no a mas, accepto la dita exsecucion et le plazio ussar de aquella et no mas avant etc. de lo qual requiere seyer feyta carta publica etc.

Testimonios don fray Miguel d'Azuara del orden de Santo Domingo de Caragoca e Johan del Bosch, speciero, menor de dias, ciudadano de Caragoca.

34.

1441, diciembre, 12. Zaragoza.

*Pedro Talavera, mercader y habitante en Tarazona, y Sancha del Río, encargan al mercader y ciudadano Pere Vidrier, que resuelva los aspectos económicos del matrimonio contraído por palabras de presente.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 348v.

*Eadem die.* Pere Talavera, mercader, habitant en la ciutat de Tarazona, de la una part, e Sancha del Rio, filla de don/ Loys del Rio, *quondam*, e de dona Maria Frances, muller del, habitants en la dita ciutat de Tarazona, la dita Sancha de e con voluntat de la dita su madre alli present, e de e con voluntat de don Bertholomeu de Mezquita, mercader de Tarazona, tutor e curador de la dita Sancha, de la otra part, actendientes entre ellos seyer firmado matrimonio por palaulas de present legitimament, lo qual fue feyto presentes mi notario e los testimonios diusscriptos. Por tanto, dixieron e dexavan e dexoron en poder del honrado en Pere Vedrier, botiguer, ciudadano de la dita ciutat lo que cada una de las partes debe aduzir en ayuda del dito matrimonio e assi lmatex la manera e forma/ como se deven regir quanto a la adquisicion e division de los bienes e otras cosas cerca lo sobredito necesarias e expedientes/ permetientes star a qualquequiere que el dito Pere Vedrier dira e mandara en e cerca lo sobredito e todo aquello servir e complir dius obligacion de todos sus bienes e en con renunciacion de judge etc. *Fiat large.*

Testimonios Pedro de Sanctaffe, mercader de la ciutat de Tarazona, e Jayme, mercader de Caragoca.

35.

1442, mayo, 11. Zaragoza.

*Los jurados de Zaragoza conceden la carta testimonial de vecindad a Juan de Abarca, vecino que había sido de Belchite.*

AMZ., Actas de Concejo, 1442, f. 11.

*Eadem die.* En las ditas Casas del Puent los muyt honrados don Cipres de Paternoy, Jayme Arenes, don Anthon d'Angusolis et don Sancho de Villareal, jurados, atendido que en presencia dellos havia perecido Johan Avarqua, vezino que solia seyer de Belchit, et dito que agora nuevament se havia feyto e se fazia e fizo con su muller et companya vezino de la dita ciutat etc. Dixieron que lo havian et havoron por vezino de la dita ciutat et atorgoron la letra testimonial de la dita vezindat. Et juro el dito Johan Avarqua, en poder del dito don Cipres,

jurado, que verdaderament se fazia vezino de la dita ciudat et con intencion de aturar en aquella e no por otro frau alguno.

36.

1442, mayo, 14. Zaragoza.

*Los jurados de Zaragoza conceden la carta de franqueza al judío Acach Faym.*

AMZ., Actas de Concejo, 1442, f. 35v.

*Eadem die.* Los muyt honrados don Cipres de Paternoy, don Jayme Arenes e don Anthon d'Angusolis, jurados, havida infformacion mediant sacrament de Leonart Saliellas et de Martin Cavero, notarios, vezinos de la dita ciudat, los quales por la dita jura que feyto havian dixieron que conoscián a Acach Morfaym, jodio, el qual stava et havitava e tenia su domicilio et habitacion continua con toda su companya en la dita ciudat, atorgaronle carta testimonial de franqueza. El qual juro la jura acostumbrada et la dita franqueza etc. Largament registrada en el libro de franquezas.

37.

1442, julio, 9. Zaragoza.

*Contrato matrimonial del notario Juan de Samper, hijo del notario y ciudadano Fernando de Samper y Antonia Borau, y la doncella Isabel Ferriz, hija del difunto mercader Juan Ferriz y Teresa López de Quinto.*

AHPZ, Pedro de Vilanova, 1442, ff. 106-113v.

*In Dei nomine.* Sepan todos que *anno a Nativitate Domini millesimo CCCC°XXXX°* secundo, a saber es, a nueu dias del mes de julio en la ciudat de Caragoca, en presencia de mi, Pedro Vilanova, notario, e de los testimonios diuso nombrados a esto clamados, conparescieron e fueron personalment constituydos los muyt honorables don Ferrando de San Per, ciudadano de la dita ciudat, e dona Antona de Borau, coniuges, e Johan de Sant Per, notario, habitant en la dita ciudat, fillo de los ditos coniuges, de una part, e los honorables dona Teresa Lopez de Quinto, muller que fue del honrado don Johan Ferriz, *quondam*, \ciudadano/ de la dita ciudat e Ysabel Feriz, donzella, filla de los ditos coniuges, de la part otra. Los quales, ditos don Ferrando Sant Per, dona Antona Borau, Johan de San Per, dona Teresa Lopez \de Quinto/ e Ysabel Feriz, todos concordés, dixieron tales o senblantes paraulas en aquesto que como \por la/ gracia divinal matrimonio fuesse e sia stado tractado et concordado entre el dito Johan de San Per, de voluntat e expresso consentimiento de los ditos don Ferrando San Per e dona Antona Borau, coniuges, padre e madre suyos, e de otros sus parientes e amigos. E la dita Ysabel Feriz, donzella, filla de los ditos don Johan Feriz e dona Teresa Lopez de Quinto,

coniuges de voluntat e expresso consentimiento de la dita dona Teresa Lopez de Quinto e de parientes e amigos suyos, querientes quel dito matrimonio /<sup>106v</sup> hoviesse cumplimiento e fin devido segunt mediantes buenas personas entre las ditas partes era stado tractado, avenido, conpossado e finado mediantes los infra insertos capitoles. Por tanto, pressentes los ditos testimonios los anteditos don Ferrando San Per, dona Anthona Borau e Johan de San Per, de una part, e dona Teressa Lopez de Quinto e Ysabel Feriz, de la otra, todos concordos e en buena concordia stantes dizieron que davan e livravan, daron e livraron, a mi dito Pedro Villanova, notario diusnombrado, una cedula em (sic) paper scripta por capitoles de la concordia que era stada feyta entre las ditas partes sobrel tracto del dito matrimonio, los quales capitols que fueron seyer leydos e publicados segunt que de feyto por mi, dito notario, presents las ditas partes et los ditos e infrascriptos testimonios de capitol en capitol e de palabra en palabra fueron leydos et publicados, la qual cedula e concordia, siquiere capitoles, del dito matrimonio requisieron las ditas partes e cada una dellas fuese puesta et inserta e insertos en el principio de la present carta publica matrimonial, la qual cedula e concordia si quiere capitoles son del tenor siguiet:

*/<sup>107</sup> In Christi nomine, eiusque glorisimen matris virginis Marie, amen.*

Los capitoles infrascriptos son seydos, feytos, firmados e concordados entre los honorables don Ferrando de San Per, ciudadano de la çiudad de Çaragoça, et dona Anthona de Borau, conjuges, et Johan de San Per, fillo dellos, de huna part, et dona Teressa Lopez de Quinto, muller que fue de don Johan Ferriz, *quondam*, ciudadano de la dita çiudad de Caragoca et Quissabel Ferriz, \donzella/, filla dellos, de la otra, en et sobre el matrimonio el qual, mediant la gracia divinal et de voluntat de las ditas partes, es seydo concordado et firmado entre los ditos Johan de San Per, fillo de los ditos don Ferrando San Per et dona Anthona de Borau, et Guissabel Ferriz, filla de la dita \dona/ Teressa Lopez de Quinto.

Primerament, es concordado entre las ditas partes que el dito matrimonio se aya solepnizar entre los ditos \Johan de Sanper e la dita Ysabel, donzella,/ en faz de santa madre Yglesia dentro spaçio de tres meses apres que por palabras /<sup>107v</sup> de present seran sposados.

*Item*, el dito Johan de San Per aduze en ayuda del dito matrimonio, con voluntat e expresso consentimiento de los ditos don Ferrando San Per e dona Anthona de Borau, coniuges, padre e madre del dito Johan de San Per, los quales los ditos don Ferrando San Per e dona Anthona Borau, coniuges, en ayuda del dito matrimonio dan al dito Johan de San Per, fillo suyo, los bienes siguyentes:

Primerament \todas/ las casas mayores e forno de cozer pan e tiendas contiguas que fueron de dont (sic) Arnalt de Novallas e de dona Jayma de Claramunt, coniuges, las quales casas, forno e tiendas son sitiadas en la parroquia de Sancta Maria \la Mayor/ e afruentan con casas que fueron de Anthon de Castellon, barbero, e con casas que fueron de Bartholomeu de Bin e con carreras publicas a dos partes.

*Item*, mas otras casas sitiadas en la parroquia de Sancta Maria la \Mayor/, con los cillares (sic) e cillero dentro aquel stantes con los vaxiellos e cubas cabientes cient metradas, son franquas e quitas, afruentan con casas de Ferrando San Per, menor de dias, e con casas de Maçian el cofretero e con carrera publica.

<sup>108</sup> *Item* mas, aduze el dito Johan de San Per en ayuda del dito matrimonio, las quales el dito su padre en continens quel dito matrimonio firmado sera \por palavras de present entre los ditos Johan de San Per e Ysabel Ferriz/, renunciara en el dito Johan de San Per las scrivania que el dito Ferrando San Per ha, es a saber, la una scrivania de la ciudat de Çaragoça, et la otra scrivania del horden del Spital de Sant Johan, de la qual tiene gracia el dito don Ferrando pora el e hun fillo suyo del maestro e convento de Rodas.

*Item*, mas aduze el dito Johan de San Per en ayuda del dito matrimonio dos vinyas, las quales los ditos don Ferrando San Per e dona Anthona Borau, padre e madre, le dan sitiadas en la guerba, termino de la dita ciudat, las quales son dos cafizes e medio, afruentan la una con vinya de mossen Johan Gilber e con carrera publica e con vinya que fue de Lorent de Barbastro, e la otra vinya, que es la carrera en media de la sobredita, afruenta con vinya de la madre de don Nicholau Benedit e con brazal do se regua e con carrera publica.

*Item*, los ditos don Ferrando SanPer e dona Anthona Borau dan agora pora enpues dias suyos, en ayuda del dito matrimonio, al dito Johan de San Per, fillo suyo, las torres suyas de Almanara, con el cillero e vaxiellos dentro <sup>108v</sup> aquel stantes con todas e qualesquiere heredades tierras ad aquellas contiguas e con qualesquiere emolumentes, dreytos e rendas a las ditas torres, heredades e tierras pertenescientes, las quales torres, cill[er]o, tierras e heredades afruentan con el camino real que va de Caragoca en ca Villanueva e con prados que fueron de Martin Cortes e con tierras trehuderadas a Sancta Engracia e con el rio Galego.

<sup>109</sup> *Item*, la dita Ysabel Ferriz, donzella, de voluntat e consentimiento de la dita dona Teresa \Lopez/ de Quinto, madre suya, aduze en ayuda del dito matrimonio, los quales la dita dona Teresa Lopez de Quinto, madre suya, le promete dar e da \et asigna/ siet mil sueldos dineros jaqueses, los quales la dita dona Teresa al dito Johan de San Per, \la meytat de los ditos siet mil sueldos dentro spacio de un mes apres que sera contrahido el dito matrimonio por paraulas de present, e la restat quantia dentro spacio de un mes apres/ quel matrimonio sobredito sera solepnizado e et facte contrato.

*Item*, la dita dona Teresa Lopez de Quinto promete dar e da a la dita Ysabel Ferriz, donzella, filla suya, pora cambra mil sueldos.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que el dito Johan de Sanper, con voluntat e consentimiento de los ditos don Ferrando Sanper e dona Anthona Borau, padre e madre suyos, sia tenido seguiet e segunt a la dita Ysabel Ferriz los ditos siet mil sueldos e los ditos mil sueldos de cambra que son por todo gueyto mil sueldos jaqueses e ultra los ditos gueyto mil sueldos a uso e costunbre de Catalunya le aya asegurar el dito Johan de Sanper a la dita <sup>109v</sup> Ysabel Ferriz el destreix que son quatro mil sueldos jaqueses, asi que toda la segura sia dotze mil sueldos dineros jaqueses, la qual segura dia tenido el dito Johan de San Per fazer de los

ditos dotze mil sueldos sobre las ditas casas, vinyas, torres de Almanara e otras heredades de suso confrontadas e designadas los quales el dito Johan de San Per aduze en ayuda del dito matrimonio.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que la dita Ysabel no pueda alienar en vida ni en muert los ditos dotze mil sueldos, ni de aquellos hordenar en alguna manera sino en fillos suyos e del dito Johan de San Per, excepto que en caso que a ella conteçiesse, lo que Dios no mande, morir menos de fillos suyos legitimos e del dito Johan de San Per que en el dito caso tan solament pueda hordenar por su anima en dos mil sueldos, et los restantes tomen a la dita dona Teresa Lopez, madre suya, o al heredero de la dita dona Teresa Lopez.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que caso que contexiesse la dita Ysabel morir apres solepnizado /<sup>110</sup> el dito matrimonio antes que el dito Johan de Sanper que en aquel caso el dito Johan de Sanper no pueda tener viudedat en los ditos dotze mil sueldos por el signados a la dita dona Ysabel, sposa suya.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que si contexera morir el dito Johan de San Per antes que la dita Ysabel, que en aquel caso la dita Ysabel no pueda tener viudedat en los ditos bienes que el dito Johan de San Per traye en ayuda del dito matrimonio ni en alguno de aquellos. Empero, es concordado que todos los ditos bienes sedientes pueda retener e aquellos usufructuar tanto e tan largament la dita Ysabel fins que realment e de feyto los ditos dotze mil sueldos a ella sobre aquellos firmados realment e de feyto le seran pagados et satisfeytos no contando en aquellos dotze mil sueldos los fruytos que la dita Ysabel de los ditos bienes avra recebido durant el tiempo que los avra detenido por la dita razon.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que si contexera el dito Johan de San Per morir antes que la dita /<sup>110v</sup> Ysabel, que en aquel caso la dita Ysabel pueda sin contrast de persona alguna saquar e prender \e aya/ todas sus vestiduras de su persona e todas sus joyas, e mas avant, hun leyto de ropa de la millor ropa que en la casa se trobara con hun parament et banova e todo lo otro, bien e complidament segunt a ella pertenesce.

*Item*, es concordado entre las ditas partes \quel dito Johan de San Per no pueda alienar en ayuda ni en muert los ditos censales en el dito matrimonio de aquellos ordenar en alguna manera sino en fillos legitimos de la dita Ysabel/ antes los ditos bienes tomen al dito don Ferrando San Per si vivo sero (sic) o ad aquel \o aquellos/ qui \contos quales/ el dito don Ferrando de los ditos bienes hordenado avra \o ordenara/. E si \contexera el dito Johan de San Per morir sense fillos legitimos suyos e de la dita Ysabel o contexera los ditos fillos morir sin fillos legitimos e de legitimo matrimonio procreados que los ditos bienes corren en el dito don Ferrando o en qui el hordenado avra o ordenara como desuso dito es/.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que los ditos capitols e cada uno dellos puedan seyer stendados e hordenados e se standan e hordenen largament e bastant con las clausulas, obigaçones (sic), renunciaciones e subdivisiones de juges necesarias et /<sup>111</sup> oportunas, expedientes e acostunbradas e de todos e cada uno dellos puedan seyer sacados en forma publica una e muytas cartas publicas e livradas a las partes o a la part de qui sera

interes. Aquesto enpero sienpre entendido que si dos otros capitols o mas havran comexidat o dependencia unos de otros, del uno menos de los otros no pueda seyer sacada carta publica.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que el dito matrimonio con las cosas dependientes e emergientes de aquel se riga segunt los presentes capitoles e cosas en aquellas contenidas, no obstantes qualesquiere fueros, usos e costunbres del regno de Aragon a las sobreditas cosas o alguna dellas repugnantes.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que en todas e \cada unas/ otras cosas las quales no son comprensas en los presentes capitoles el dito matrimonio con las cosas dependientes e emergientes de aquel, en vida et en muert, se riga a costunbre de Catalunya e segunt es acostunbrado en matrimonios feytos a costunbre de Catalunya.

<sup>111v</sup> *Item*, las ditas partes e cada una della prometen e juran de tener et conplir los presentes capitoles e todas e cada unas cosas en aquellos contenidas si et en quanto a cada una dellas toqua e se pertenexe.

*Die nona julii, anno a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>XXXX<sup>o</sup> secundo, Cesaraguste. Honorabilis dompnus Ferdinandibus de San Per et dopna Anthonia Borau, coniuges, e Johanes de San Per, eorum filius, notarius, civis Cesaraguste, ex parte una, et dopna Teresia Lopez de Quinto, uxor honorabilis Johanis Ferriz, quondam, et Ysabel Ferriz, eorum filie, ex parte altera, presentibus me, Petrus Villanova, notarius, et testibus infrascriptus firmaron los presentes capitoles matrimoniales cum obligationem bonorum renunciacionibus et sbunissionibus (?) et aliis capitulis necessariis juxta capitolorum etc. et jurarunt omnes dicte contrahentes et firmantes ad crucem et sancta quator Evangelia per eis tacta etc. tenere servare et complere dicta et presentiam capitula juxta eorum seriem et contescieran etc. et contra ea non venire etc. fiat large prout in similibus est solitum feri etc. juxta tenorem capitolorum aseguroron los XII<sup>M</sup> sueldos juxta dictum capitulum a la donzella etc.*

*Testes honorabiles dopnus Johanes de Bordalba, magister in medecina, dopnus Martinus Gil, notarius electus Cesaraguste, et Bartholomeus de Castaneta, notarius eius cives Cesaraguste.*

Yo, Martin Gil, notario electo en la ciudat de Caragoca, so testimonio de los capitoles de suso insertos e contractos de aquellos.

<sup>112</sup> E dados e livrados en poder de mi, Pedro Villanova, notario de suso et diuso nombrado, los ditos capitoles del dito matrimonio por los ditos don Ferrando San Per e dona Antona Borau et Johan de San Per, e por las ditas dona Teressa Lopez de Quinto et Ysabel Feriz, donzella, e por mi, dito e infrascripto notario, en presencia dellos e de los ditos e infrascriptos testimonios a esto por mi clamados, leydos e publicados, de paraula a paraula, todos los sobreditos e cada uno dellos por si firmoron aquellos en poder mio, e prometieron, convenieron e se obligoron cada uno dellos por si tener, servir e realment et con efecto conplir los ditos capitoles e cada uno dellos et todas e cada unas cossas en aquellas e cada uno dellas



contenidas, especificadas e largament declaradas, cada uno a lo que por virtud de aquellos era et es tenido e obligado *singula singulis ut covenit referendo* juxta et segunt su continencia et tenor contra aquellos e alguno dellos et las cossas en aquellos et cada uno dellos contenidas en alguna cossa no fer o venir, ni fer venir o consentir, en algun tiempo por alguna causa, manera o razon, et a tener, servir e firmement complir todas las sobreditas e diusscriptas cosas et en los ditos capitoles; e cada uno dellos contenidas e especificadas e contra aquellas no venir ni fer venir o consentir todos los de suso nombrados et cada uno dellos por si a lo que cada uno era et es tenido obligaron sus personas e todos sus bienes e \de/ cada uno dellos, asi mobles como sedientes, havidos e por haver en todo lugar. E por la dita razon, prometieron e se obli-<sup>112v</sup> goron cada uno dellos por si, haver, dar e asignar bienes mobles suyos propios francos, quitos e desenbargados a cumplimiento de todas et cada unas en los ditos capitoles e cada uno dellas contenidas *singula singularis referendo* los quales quisieron e expressament consentieron agora por la hora et e contra que puedan seyer presos et sacados de sus cassas et fuera de aquellas en do quiere que trobadas seran et sian vendidos por la dita razon sumariament a uso e costunbre de cort et de alfarda fetas tan solament de aquellos tres almonedas por tres dias toda otra solemnidad e subastacion de fuero, dreyto, ley et observança del regno por sola ostension de la present carta publica no servada ni catada, antes aquella removida e tirada. Et quanto a todas e cada unas cossas sobreditas e infrascriptas et en los ditos capitoles e cada uno dellos contenidos todos los de suso nombrados e cada uno dellos por si, renunciaron a sus judges e juicios ordinarios et locales e dius metieronse por la dita razon a la jurediccion, cohercion e complexa del senyor rey e de su lugartenient general, del governador e regient el oficio de la governacion, justicia de Aragon e de sus lugarestenientes, calmedina e oficial de Çaragoça \e/ de otros qualesquiere senyores judges et oficiales, assi eclesiasticos como seglares, e lugarestenientes dellos et de cada uno dellos en do quiere que trobados seran et por la dita razon contenidos seran e sleydo un judge a otro e otros se pueda haver recurso e sobre aquesto el juicio variar tantas quantas vegadas a las ditas partes e cada una dellas plazera et bien visto sera sin <sup>113</sup> refusion de expensas. Et renunciaron encara en aquesto a qualesquiere firmas de dreyto dadas o daderas, impetradas e por impetrar en qualquiere manera e inhibiciones de aquellas, et encara por via de cuenta fuero feto o fazedero dadas o daderas, obtenidas o obtenideras e a qualesquiere cartas de gracia de alarga ad inivicion, induccion, sobreseymiento, privilegios e escriptos e otras qualesquiere letras et provisiones obtenidas, \e/ por obtener e a las presentaciones et inhibiciones de aquellas feytas o fazederas en qualquiere manera las sobreditas cossas o alguna dellas, en alguna manera repugnantes si quiere empachantes et encara por pacto special, asi entre los sobreditos havido, inhido et concordado, renunciaron al beneficio de fer cesion de bienes e de demandar taxation de provision et al fuero havient que las execuciones fazederas contra los singulares personas de algunos lugares que no son de junta se hayan a fazer por los judges ordinarios de aquellos et a dia de acuerdo et a diez dias pora cartas cercar e a todas e cada una unas otras excepciones, defugios et dilaciones de fuero de dreyto, canonico o civil, cosas, costumbres,

usancas, statutos et observancas del regno de Aragon et de otros qualesquiere regnos, terras e senyorios fetas et fazederas que a los sobreditos o alguno dellos o havientes dreyto, causa o razon dellos o de alguno dellos *singula singularis referendo* pudiessen et poran en alguna manera ayudar, preiudicar, contrastar e nozer. E de todas et cada unas cosas sobreditas et en los ditos capitoles et cada uno dellos contenidos, todos los sobreditos e cada uno /<sup>118v</sup> dellos por si requirieron por mi, dito et diuscripto notario, seyer ende feta et feytas, una o muytas carta o cartas publicas, tantas quantas a los sobreditos et cada uno dellos o havientes causa o accion dellos fuesen et seran bien vistas o neçesarias et haverne querrian et querran no mudada la sustancia de los ditos capitoles de suso insertos o de alguno o qualquiere dellos. E no res menos, todos los sobreditos don Ferrando San Per, dona Antona Borau, Johan de San Per, dona Teresa Lopez \de Quinto/ et Ysabel Feriz, donzella, juraron en poder de mi, dito et infrascripto notario, a la cruz de nuestro senyor Dios et los santos quatro Evangelios devant dellos e cada uno dellos puestos et por sus manos manualment tocados e bessados tener, servir e con efcto conplir los preinsertos capitoles e cada uno dellos et las cossa en aquellos e cada uno dellos contenidas juxta su continencia e tenor segunt que a cada uno dellos se spera e se acata tener, servir et conplir e contra aquellos o alguno dellos no fer o venir, ni fer venir o consentir, en alguna manera.

Feyto fue aquesto en la dita ciudat de Cargoça, el dito noveno dia de julio *anno supradito a Nativitate Domini millesimo CCCC<sup>o</sup> quadragesimo secundo*.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas los muy honorables maestre Johan de Bordalba, maestro en medecina, don Martin Gil, notario electo en la ciudat de Caragoça, et Bertholomeu de Castaneta, \notario/ causidico, ciudadanos de la ciudat de Caragoça.

*Eadem die nona julii*. Los ditos don Ferrnado San Per, dona Anthona Borau, coniuages, e Johan de San Per, aseguroron a la dita Ysabel Ferriz, donzella e sposa del dito Johan de San Per los XII<sup>M</sup> sueldos de suso expressados en los ditos capitoles a uso e costumbre de Catalunya en la forma alli expresada etc.

*Testes proxime scripta*.

38.

1442, agosto, 18. Zaragoza.

*Los jurados de Zaragoza conceden la carta de franqueza al artesano Rollaqui Salamón.*

AMZ., Actas de Concejo, 1442, f. 67v.

*Eadem die*. Los muy honorables don Anthon d'Angusolis, don Sancho de Villareal, jurados, havida informacion mediant sacrament de Jerart Fabre et de Johan de Brusselles, vezinos de la dita ciudat, los quales por la jura que feyto havian dixieron que conocian bien a

Rolequi de Salemun, el qual era vezino e stava et havitava e tenia su domicilio e habitacion continua en aquella, atorgaron la carta testimonial de franqueza segunt que en el libro de franquezas largament es registrada. El qual juro la jura acostumbrada etc.

39.

1442, agosto, 30; octubre, 15 y 16. Zaragoza.

*Los jurados de la ciudad conceden la carta de franqueza al notario y vecino Domingo de Azuar. Mes y medio después, deliberan que el interesado debía de pagar el compartimento de cuatro años, y de nuevo le asignan su carta de franqueza.*

AMZ., Actas de Concejo, 1442, f. 73v, 83v-84, 84v.

<sup>73v</sup> *Eadem die.* Los muy honrados Domingo Arenes, don Anthon d'Angusolis et don Sancho de Villareal, jurados, havida información, mediant sacrament de Martin Cavero, notario, et de [*en blanco*] vezinos de la dita ciudat, los quales por la dita jura que feyto havian dixieron que conoscian bien a Domingo d'Azuara, el qual era vezino de la dita ciudat e contribuía en los cargos de aquella, otorgaron la carta testimonial de franqueza. El qual juro la jura acostumbrada e la dita franqueza e la dita franqueza largament es registrada en el libro de franquezas.

<sup>83v</sup> E feyto aquesto, los sobreditos senyores jurados atendito que Domingo Azuar, notario, havia stado continuament en la ciudad por tiempo de hun anyo e mas e stava et havitava hoy en dia de present et havia preferido de mudar su <sup>84</sup> domicilio en aquesta ciudat acullendolo empero por algun tiempo razonable en el compartimento et atorgando la carta testimonial de franqueza, deliberaron que por quatro anyos continuament complidos en los quales se contasse el present anyo et pagasse de continent en el compartimento del dito present anyo que pagasse por cada uno de los ditos quatro anyos sixanta sueldos de compartimento e no mas. Et dalli avant possados los ditos quatro anyos que pagasse justa las ordenaciones de la dita ciudad. Et deliberaron que le fuesse atorgada carta testimonial de franqueza el dito Domingo Azuar dando la información acostumbrada.

<sup>84v</sup> *Item,* los ditos jurados havida información mediant sacrament de Arnau Fabre e de Goncalvo de Soria, notarios, vezinos de la dita ciudat, los quales por la dita jura que feyto havian dixieron que conoscian bien a don Domingo Azuar, notario, el qual era vezino de la dita ciudat e stava e havitava en aquella todo el anyo o la mayor partida de aquel, atorgaron la carta testimonial de franqueza segunt que en el libro de franquezas largament se contiene. El qual juro la jura acostumbrada.

40.

1442, septiembre, 13. Zaragoza.

*Carta de obligacion entre Gabriel Costantin y Pedro de Madran, alias de Lacabra, y su mujer Beatriz Costantin, referente al contrato de matrimonio firmado entre los cónyuges en Calatayud el 24 de octubre de 1436.*

AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 587-590v.

[*Al margen*: Carta de renuncia e obligacion]

*Eadem die*. El honrado maestre Grabiell Costantin, fisigo, habitant en la ciudat de Calatayu, de la una part, e los honrados maestre Pedro de Medran alias de la Cabra, fisigo, *olim* habitant en la villa de Montalban, de present ciudadano de la ciudat de Caragoca, e dona Beatriz Costantin, filla del dito maestre Grabiell e muller del dito maestre Pedro, de la part otra, conjuntament o de partida comparecieron, present mi notario e testimonios diusscriptos, los quales dixieron e propositaron que, actendientes en el tiempo del matrimonio feyto e firmado entre los ditos cojuges seyer feytos et firmados ciertos capitoles entre todos los sobreditos que feytos fueron en la dita ciudat de Calatayu a vint e quatro dias del mes de octubre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCXXXVI, testificados e signados por el discreto Enyego Garcia de Condon, ciudadano e habitant en la ciudat de Calatayu e notario publico por auctoritat real por todos los regnos de Aragon e de Valencia, en los quales ditos capitoles entre otras cosas son los capitoles condiciones siguientes:

Et primo, con tal condicion da el dito maestre Grabiell a la dita <sup>887v</sup> Beatriz, filla suya, los ditos tres mil sueldos con el dito maestre Pedro qel dito maestre Pedro sia tenido obligar aquellos sobre todos sus bienes, havidos e por haver, largament a consello de savios, et que fagan a entrar fiancas a pagar aquellas veniendo el caso bastament, asi mesmo a Loys de Santangel, mercader, habitant en la ciudat de Daroqua, et a Pero Ram, mercader, habitant en la villa de Montalban, es a saber, por tiempo e spacio de cinco anyos primeros advenideros e contaderos durant el qual tiempo. Si lo que Dios no mande, el dito maestre Pedro moria, no haviendo bienes suyos en la dita ciudat de Calatayu o en sus aldeas o terminos, de los quales la dita Beatriz el havient causa o razon della pudiessen cobrar los ditos tres mil sueldos a la dita Beatriz o a los havientes caso e razon della, es a saber, el dito Loys de Santangel, los mil e cincientos sueldos e los ditos mil e cincientos sueldos, el dito Pedro Ram. Pero passados los cinco anyos que la obligacion de las ditas fianças sia cassa, jerita e nulla et de ninguna ni cala \requerir/ cancelarla.

*Item*, es pacto e condicion entre las ditas partes que passados los ditos cinco <sup>588</sup> anyos de las ditas fiancas el dito maestre Pedro sia tenido comprar e compre bienes sedientes en la dita ciudat de Calatayu o en sus terminos o aldeas valientes tres mil sueldos o mas, sobre los quales ha recompensar, si quiere obligar, los ditos tres mil sueldos. Aquesto sin movicion e requissicion de los ditos maestre Grabiell e de Beatriz havient causa o razon dellos, e a tener e

complir aquesto sia tenido el dito maestre Pedro de fazer e faga sacrament sobrel senyal de la cruz e a los santos quatro Evangelios, por el manualment tocados, e dius pena de perjuicio et e dius pena de cincientos florines etc. divideros en tres partes la tercera part por el rey, la tercera part poral judge que conoscera de la dita pena e la tercera part poral dito maestre Gabiel o poral parient mas cerquano de la dita Beatriz felleciendo la ora el dito maestre Gabiel.

*Item*, el dito maestre Pedro trahe en cassamiento sus libros que valen de cient florines a suso e cinco mil sueldos jaqueses, buena moneda corrible en Aragon, los quales /<sup>588v</sup> es pacto et condicion entre las ditas partes quel dito maestre Pedro los aya a traer a la dita ciudat de Calatayu, antes que fagan bodas los sobreditos maestre Pedro e Beatriz, e que jure el dito maestre Pedro sobre el senyal de la cruz etc. dius pena de perjurio et dius la sobredita pena divididera *ut supra* de no sacar aquellos ni el esmerch de aquellos, ni partida de aquellos de fuera de las casas donde habitaran en la dita ciudat de Calatayu, en frau de la dita Beatriz constant matrimonio entre ellos. Antes aquellos et lo que mediant la gracia de Dios gunyaran con aquellos e con partida de aquellos e los bienes otros que adquiriran, por qualquiere otra manera, tendra en las casas donde habitaran e moraran en la dita ciudat los ditos maestre Pedro e Beatriz, e los contractos de aquellos a de pareda de aquellos si los emprestaran o ende faran mercaderia.

*Item*, es pacto e condicion entre los sobreditos maestre Gabiel e maestre Pedro e la dita Beatriz que ayan de morar, estar e habitar continuament todo el tiempo de su vida constant matrimonio entre ellos en la dita ciudat de Calatayu /<sup>589</sup> e que no puedan sallir de la dita ciudat pora morar, estar et habitar de estaja de fuera de la dita ciudat sin licencia de dito maestre Gabiel, de la qual licencia aya de constar por carta publica lo qual ayan de jurar los ditos maestre Pedro e Beatriz sobre el senyal de la cruz et dius pena de perjuros e dius pena de cincientos florines dividideros *ut supra*.

Et con aquesto las ditas partes e cada una de ellas, con las excepciones e protestaciones diusscriptas etc., renunciaron los ditos capitales e cada uno dellos los de suso insertos e continuados largament ca ne e todo el efecto de aquellos e de cada uno dellos. E requissieron que en juicio ni fuera de juicio fe alguna no les sia dada ni atribuyda, mas que si feytos no fuessen. Et absolvieronse e se quitaron la una part a la otra *ad in vicem* de todos e qualesquiere penas juramentes e obligaciones en los insertos capitales e cada uno dellos de suso pero largament continuados contenidas. Empero, con tal protestacion e reservacion fizieron la present renunciacion que aquel capitol de suso largament continuado que contiene "*Item*, el dito maestre Pedro trahe en cassamiento sus libros que valen /<sup>589v</sup> cient florines a suso e cinco mil sueldos jaqueses", que aquell sia servado por el dito maestre Pedro et romanga en su efficacia, firmeza e valor en todo e por todo juxta e sobre el [...] e tenor de aquell donde quiere habitara con la dita su muller en la manera dita e por la present el dito maestre Pedro promete e se obliga tener e servir aquel \dius/ aquellas penas e obligaciones en el dito capitol contenidas \donde quiere habitara./ Encara con tal protestacion fizieron las ditas partes la

present renunciacion que los otros capitales contenidos en los capitales de suso calendariados, los quales de como son largament et \insertos/ e contenidos romangan en su eficacia, firmeza e valor e que por la present no sian en alguna cosa derogados aquellos que de suso no son largament registrados ni continuados. Et res no menos (sic) juro el dito maestro Pedro de tener e servir el sobredito capital especificado de no fazervos dieron donacion, trasportacion ni a alguna otra alienacion \de sus bienes ni de partida de aquella/ en frau de la dita Beatriz que vengan o sian contra el tenor del dito dell dito capital de suso limitado que comiença "*Item*, el dito maestro Pedro trahe en cassamiento sus libros" etc. /<sup>590</sup> ni alguna partida de aquell en e dius pena de perjurio e con las otras penas en el dito capital contenidas etc. E con aquesto prometieron et se obligaron las ditas partes e cada una dellas, la una a la otra, *ad in vicem* obligaron sus personas e bienes etc. Et renunciaron etc. dius metieronse etc. e prometieron dar bienes etc.

*Item*, atendientes el dito maestro Gabiel haver dado a la dita Beatriz en el dito matrimonio los bienes e heredades siguientes:

Et primo, tres piecas de terra suyas, del dito maestro Gabiel, contiguas situadas en Asna muerta, termino de la dita ciudat de Calatayu, que afronta con pieca de Domingo Sancho de Pero Marta e con carreras a dos partes e con el rio.

*Item*, una pieca de terra sitiada en Melich, termino de la dita ciudat de Calatayu, que afronta con pieca de herederos de Forcen de Sayas, *quondam*, et con la cequia.

*Item*, dos malluelos, situados en el dito termino de Melich, que afronta con vinya de Leonart de Santangel et con vinya de herederos de Forcen de Sayas.

*Item*, una vinya situada en el dito termino de Melich, que afronta con vinya de herederos del dito Forcen de Sayas e con vinya de Estevan Ortelano.

Por tanto, a eviccion e seguridat de las ditas heredades e de cada una dellas prometio et se obligo el dito maestro Gabiel tanto quanto los ditos maestro Pedro e Beatriz lo fillos suyos de los conjuges/ si dian aquellas e no vendran ni trasportaran aquellas ni alguna dellas etc. Obligose a eviccion de toda mala voz que en aquellas e cada una dellas les seran impossados, movidos por qualesquiere personas etc. asi tanto quanto los ditos maestro Pedro e su muller tendran e possidran aquellas por qualesquiere personas e pleytos, questtion, contrast etc. sera impossadod o movidos etc. prometiose, obligo requerido por ellos etc. et car e proseguir aquellos etc. a propios expensas e messiones suyas a sentencia, diffinicion etc. et si contescera aquellos perder etc. prometo darles otras tantas e tan buenas heredades etc. en tan buenos terminos de la dita ciudat de Calatayu sitas etc. de tanta valva, renda e spleyt et como son las sobreditas etc. o el precio que veldran en el campo de la ditaeviccion e satisfazerles las expensas etc. El qual obligo su persona e bienes etc. Et renunció etc. dius missose etc.

Testimonios don Alfonso Martinez, notario es electo en la ciudat de Caragoca, e Guillen de Pueyo, mercader, et Miguel de Mallen, pelayre, natural deForen et habitantes en Caragoca.

Yo, Alfonso Martinez, notario electo en la ciudat de Çaragoça, so testimonio del present contracto.

41.

1442, diciembre, 7. Zaragoza.

*Los jurados de Zaragoza reconocen la condición de hidalguía de Arnau de Cosen y por tanto su exención en el pago de los compartimentos de la ciudad.*

AMZ., Actas de Concejo, 1442, f. 113.

Et stando assi plegados e ajustados los ditos jurados havida información mediant sacrament de testimonios los quales por la dita jura dixieron que Arnau de Cossen era hidalgo, mandaron a los collidores del compartimiento que no compellisen a pagar compartimiento al dito Arnau.

42.

1443, marzo, 2. Valencia.

*Carta de la reina dirigida a Juan de Mur, administrador del General de Aragón, para interceder en unas deudas contraídas por la viuda de Pedro Martínez de Moriello.*

ACA., Registro de Cancillería, 3.023.

En Johan de Mur,

Bien vos deve recordar como de Fuentes vos enbiamos rogar por Alfonso de Mur, vuestro hermano, gifressedes sobresseher en la exsension que requeriades seyer feyta en los lugares de Çarnuy e Calauç por tant de los ditos que vos devian mosen Pero Martinez de Moriello, *quondam*, marido de la dita Violant, e que apres de nuestras rogarias fariades la dita exsecucion, no solament en los ditos lugares mas ahun en los otros de la heredit del dito mosen Pero Martinez de que assaz vos maravillamos car nos mala cosa no puede seyer que en tal manera damnificar com vos seades contento e satisfeyto ahun se dize que vos erades en avinencia con la dita Violant que pagandovos ella las pensiones de la dita pecunia a razon de censal con carta de gracia cessassedes la exsecucion las quales pensiones si pagadas son segund se dize no havriades causa de executar. Por tanto, vos rogamos affectuosament querades sobresseher en la dita exsecucion e contentarvos de vuestras pensiones que vos sean pagadas car si el contracto no es tal como de censal se conviene nos vos lo faremos firmar e revocar por manera que el censal vos sera bien asegurado o al menos queraes sobresseer fasta vos hayades scripto de vuestro intencion e vos hayamos rescripto de la vuestra. E guardarvos non queraes fazer tal danyo antes distruction a la dita viuda e a la pubilla su filla, car mayor desplacer noys non poriamos recibir que sera por pocho deudo destruir voluntariament tan gran causa dementre sin destruir podaes seyer satisfeyto.

Datum en Valencia a II dias de março del anyo MCCCCXXXIII.

La Reyna.

[*En la parte inferior:* Al fiel nuestro en Johan de Mur, administrador del General de Aragón]

43.

1443, septiembre, 10. Zaragoza.

*Leonis de Molinos, vecino de la ciudad, redacta un testamento, que posteriormente revoca.*

AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 613-616v.

[*Al margen:* Testament]

*Eadem die.* En el nombre de nuestro senyor Dios e de la suya gracia, amen. Porque toda persona en carne puesta a la muert corporal scapar non puede en por aquesto sepan todos que yo, Leonis de Molinos, vezino de la ciudat de Caragoça, stando enfermo pero por la gracia de Dios en mi buen seso, firme memoria et palavra manifiesta etc.

E primerament, quiero que cada que yo sere finado mi cuerpo sia \dentro la yglesia de Sant Felip de la dita ciudat devant el altar de [...] do yo so parroquiano po\vr/ la qual sepultura quiero que sian dados de mis bienes a la dita parroquia cient sueldos jaqueses e si no me querran acollir en la dita sepultura que no les sian dados los ditos cient sueldos. /<sup>613v</sup>

*Item*, quiero, ordeno e mando de mis bienes por los exsecutores mios diusscriptos me sian feytos mi deffuncion, novena e cabo de anyo, bien e curadament segunt a mi conviene lexandolo a discrecion de los exsecutores mios diusscriptos.

*Item*, quiero que sian presos de mis bienes por mi anima, de alli do antes e millor poran seyer sacados mil sueldos jaqueses de los quales sian feytos los ditos mi deffuncion, novena e cabo de anyo segunt por mi dito es de suso e pagar los ditos C sueldos que mando seyer dados por mi sepultura.

*Item*, quiero que de los ditos mil sueldos de mi anima me sian cantadas e celebradas por mi anima trenta e tres missas del officio de senyor Sant Amador con sus candelas e uffertas acostumbradas.

*Item*, quiero que de los ditos mil sueldos de mi anima sian levados hun anyal de oblada e de candela a la yglessia do el dito mi cuerpo sia enterrado, e aquellos sian officados por mi anima con hun par de cirios, los quales cirios quemen mientre el divinal officio se fara.

/<sup>614</sup> *Item*, quiero que de los ditos mil sueldos sian sacados e celebrados en el altar de senyora Santa Maria del Pilar de la dita ciudat VII missas por mi anima, honor e gloria de VII goysos que la virgen Maria havió con su fillo bendito etc.

*Item*, quiero que de los ditos mil sueldos sian cantadas en el altar mayor de senyor San Miguel de los Navarros de la dita ciudat V missas por mis animas e por tal que la dita mi anima sia livrada de poder del enemigo mortal.



*Item*, quiero que de los ditos mil sueldos sian cantadas e celebradas en el dia de mi deffunssion por mi anima en la yglesia do el dito mi cuerpo sera enterrado tantas missas quantas dezir se poran en aquel dia etc. en remission etc.

*Item*, de los ditos mil sueldos sian cantadas en el altar del senyor Sant Anthon de la dita ciudat cinco missas por mi anima etc. en remission de mis peccados etc.

<sup>614v</sup> *Item*, quiero que de los ditos mil sueldos sian ditas en el altar de senyora Santa Maria de la dita ciudat VII missas por mi anima.

*Item*, quiero que de los ditos mil sueldos sian cantadas e celebradas por don fray Miguel Ferrez, del orden de predicadores, en el altar de senyor Sant Pedro de la yglesia, cinco missas por mi anima.

*Item*, quiero que de los ditos mil sueldos sian cantadas en el altar de senyora Santa Quiteria de la dita yglesia de San Miguel cinco missas por mi anima.

*Item*, quiero que de los ditos mil sueldos de mi anima sian cantadas en la Madalena, en el altar de la invocacion de senyora Santa Maria, VII missas a honor de la virgen Maria etc.

*Item*, en la yglesia de senyora Santa Maria de la Merce de la dita orden, por reverencia de senyora sancta Maria e de senyor Sant Laxaro, VII missas.

*Item*, en el Carmen de la dita ciudat, cinco missas etc. por mi anima.

*Item*, en la yglesia de senyora Santa Maria del Portiello, cinco missas.

*Item*, en la yglesia de Santa Lucia de la dita ciudat, cinco missas

*Item*, en Sant Pavlo etc., cinco missas.

*Item* [*en blanco*]

<sup>615</sup> *Item*, quiero de los ditos mil sueldos que prego por mi anima sian comprados trapos negros de oriença, dos, e sian dadas gramanyas e capirotos e mantos ad aquellos e aquellas que a los exsecutores mios diusscriptos sera bien visto, etc.

*Item*, quiero que de los mil sueldos sian cantadas en el altar de senyor Sant Andreu cinco missas, etc.

[*Tachado*: E feyto lo sobredito si alguna cosa sobrara de los ditos mil sueldos, todos aquellos sian distribuydos en uffernas, pobres maridar e vestir pobres vergonyantes si algunos parientes mios trobados seran etc. en en obras pias, etc.]

*Item*, quiero que de los ditos mil sueldos de mi anima sian comprados dos pieças de trapo de ciudat, de aquell color que a los exsecutores mios diusscriptos sera bien visto, el qual trapo sia dado para vestir de algunos parientes mios que se trobaren pobres por amor de nuestro senyor Dios e en remission de mis peccados.

*Item*, quiero que sian dados de los ditos mil sueldos de mi anima a don Grabiell de Molinos, padre mio, cient sueldos jaqueses. Et mas, lexo al dito mi padre, dos jupones mios e hun manto e mi clocha e dos ropas mias, los millores que yo tengo etc.

E feyto lo sobredito si alguna cosa sobrara de los ditos mil sueldos sia distribuydo por mi anima en pobres guerffanas <sup>615v</sup> e en otras obras pias e meritorias, segunt a los exsecutores

mios diusscriptos sera bien visto etc. e al hospital de Santa Maria de Gracia, aquello que visto sera a los exsecutores mios diusscriptos.

*Item*, quiero, ordeno e mando que por los exsecutores mios diusscriptos, de mis bienes sian satisfeytos e pagados todos e qualesquiere tuertos, deudos et injurias aquellos e aquellas, etc.

*Item*, lexo por part e por legitima herencia de mis bienes a Miguel de Molinos e a Quiteria de Molinos, fillo e filla mios, e al postumo o postuma de que Johana Malo de present es prenyada, a cada uno dellos, cient sueldos jaqueses por todo moble e por todo sedient con los quales, etc.

*Item*, lexo de gracia special al honrado don Pedro Cerdan, ciudadano de Caragoca, senyor del lugar de Sobradiel unas casas mias franquas e quitas do y de present habito sitas en la parroquia de Sant Felip de la dita ciudat que affronta con casas del dito don Pedro Cerdan, con casas de micer Loys de Santangel, con casas de Miguel Roman e con carreras publicas a dos partes pora fazer a su voluntat /<sup>616</sup> con todos los baxiellos e bienes dentro aquellas stantes etc.

*Item*, todos e qualesquiere otros bienes, asi mobles como sedientes, deudos, comandas, depositos, voces, vezes, nombres, dreytos, razones e acciones mios que ohi me pertenescen e pertenescer me pueden e bien e que daqui delant me pertenesceran devant por qualquiere caso, titol, dreyto etc. doquiere que sian et trobados seran de qualquiere e de los quales special mencion no hi feyto de present mi testament, todos aquellos mio de gracia special al dito don Pedro Cerdan e de aquellos lo instituezco heredero mio universal pora fazerme a su voluntat etc.

*Item*, exsecutores a Johan Aznar et a Johanya Malo, a entramos ensemble como el uno menos del otro etc.

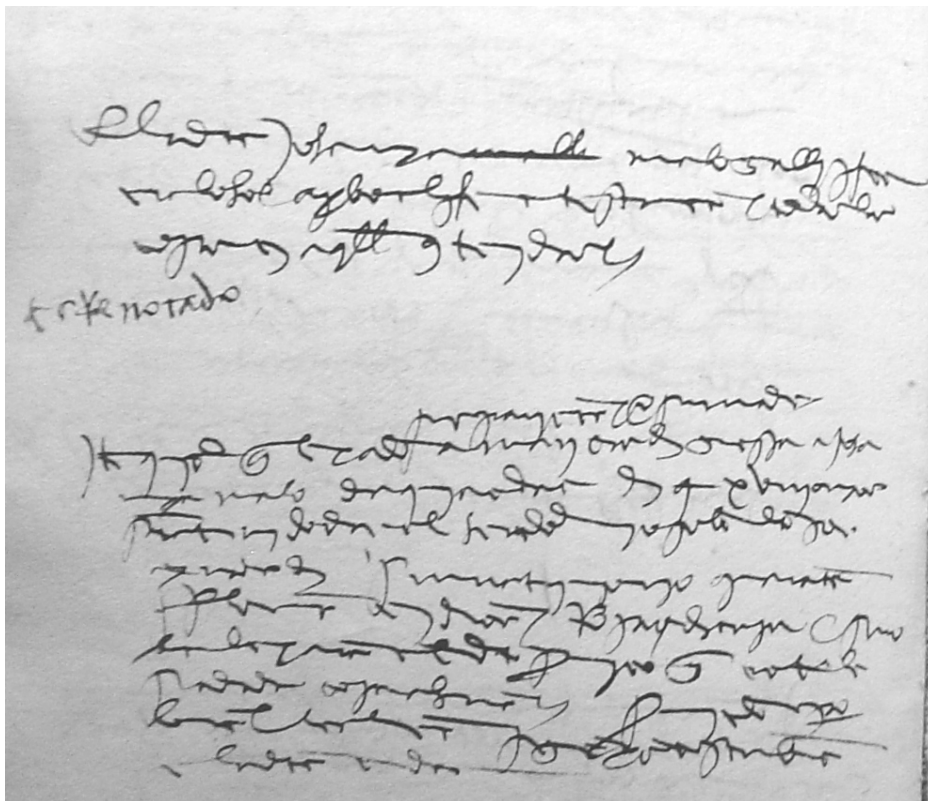
<sup>616v</sup> *Item*, tutores e curadores de las personas e bienes de los ditos fillo e filla mios e del dito postumo o postuma, al dito don Pedro Cerdan e a la dita Johanya Malo etc., a entramos ensemble no el uno sines del otro, etc.

E la dita Johanya Malo, que alli present era, loho e aprobo el present testament e todas las cosas en aquell contenidas.

[Al margen: Es revocado]

*Item*, quiero que lexado \sus parientes e su madre/ a Marica de Guesa a Johanya Malo daqui a edat de XVIII anyos sia tenido dar el heredero mio sobredito por ayuda de su matrimonio quaranta florines de dineros, ropas de casa e sino la lexaran en el dito promieto que le sia dada cosa alguna etc. sirviendo pero bien e lealment segunt yes costumbre en la dita ciudat.

Testimonios don Anthon d'Erla, notario, e don Lorent de Riglos, ciudadanos de Caragoca.



44.

1443, noviembre, 26. Zaragoza.

*Juan de Samper, notario y ciudadano, alquila el horno del Portal, situado en la parroquia de Santa María, a Joco de Alemania y su mujer Sancha Maeda.*

AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 838v-839.

[Al margen: Loguero]

*Eadem die.* El honrado Johan de Sam Per, notario publico e ciudadano de la ciudat de Caragoca de su cierta sciencia certificado etc. do a loguero a Joco d'Alamania e a Sancha Maeda, cojuges, paniceros, vezinos de la dita ciudat, a entramos ensemble e a cada uno dellos por si e por el todo presentes e en si recibientes hun forno del dito Johan de cozer pan clamado el forno del Portal, situado en la parroquia de Santa Maria la Mayor de la dita ciudat que affronta con tiendas del dito Johan de Sam Per al dito forno contiguas, con las casas mayores del dito Johan et con carrera publica etc. asi como etc asi aquell todo enterament con todas sus entradas e salidas etc. a tiempo de hun anyo qui començo correr el dia e fiesta de Todos Santos mas cerqua passado e finira en el dito dia e fiesta de <sup>839</sup> Todos Santos del anyo que se contava a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCCXXXIII<sup>o</sup> por precio durant el dito tiempo de dozientos sueudos jaqueses moneda corrible en Aragon, pagaderos al dito don Johan o aqui el querra etc.

la meytat de aquellos por el dia e fiesta de Sant Johan Bautista del mes de junio primero vinient e la otra meytat por el dia e fiesta de Todos Santos apres subsiguiet. Es condicion que los ditos conjuges sian tenidos durant el dito tiempo dar coziello franco al dito Johan de todo el tiempo que hara menester para su cassa e provission de aquella etc. E con aquesto etc prometieron etc. dius obligacion etc. E vos, ditos conjuges, entramos ensemble e cada uno por si e por el todo etc. lo recibieron etc e a pagar e tener etc. obligoron personas e bienes etc. por si e por el todo etc. renunciaron etc e diusmetieronse.

Testimonios Bendicho Garcia, notario, e Silvestre Sobrino, verguero del calmedina, vezinos de Caragoca.

45.

1443.

*Carta que el noble Fadrique de Urries dirige a Luis de la Caballería con el fin de aplazar el pago de una deuda.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, registro, doc. suelto.

Muy honorable mossen,

Vuestra letra he recebido sta noche tarde, yusta quella vos respondo.

Que aunque la cosa no sea nuestra propia, ne resta que las diran, no ayan avenir en nuestro poder, et ya sabemos como se usan entre mercaderos de remeterse semblantes paguas y cambios, car cierto es que vos no avedes a enviar los dineros de la parte de alla que en hotra cosa sea smendar. Por tanto, vos roguava, pues yo no tenia asi presto los dineros, que vos los quesiesedes dar a razon de censal, lo qual crehia et creo, si fazer lo querriades, que lo podedes bien fazer pero sto sta en voluntat, la qual yo forcar non la puedo et vos avedes a fazer de lo vuestro avran guisa. Et yo, toda hora que vos lo queredes fazer, vos avre mucho que agradecer, et lo tomare a singular plazer, et vos mucho agradezco de la buena oferta que me feches que todahora que yo sere de la parte de alla treballaredes en medreçar en mis fechos en lo que poredes. Pensa que faria lo senblante por vos et fare todahora que a vos es plazer verna.

Ende dezades que sodes maravillado mucho de mi porque los CCCCL florines que son en deposito no vos he fecho livrar, car mostraria liberalidat et placieza de bien contractar, mas mucho mas soy maravillado yo en vos dezir semblante razon ca sabees (sic) bien que yo no hera tanido de livrarvos en deposito ni en hotra manera los dichos CCCCL florines fasta que a mi fuese stada presentada la cesion de los fructos, et yo por querer graciosamente contractar los fechos vos leve de la parte de alla los dineros et los puse en deposito, si bien non hera tovido et que aun m'ende querades dar carguo me parece ser cuenta razon. Por tanto, vos aviso que anque protestedes, ni faguades cartas publicas, a mi rozeran muy poco porque micer Martín de Vera, en cuyo poder los dineros son en deposito, toda hora que vos lo queredes

presentandole la cession el vos fara livrar los dineros, car con tal condicion fue fecho el deposito et sta fue mi voluntat et yes de presente. Pero por mas descarguo mio de qui a dos otre dias yo hi proveyre que vos seredes contento.

Et sia Dios en nuestra buena guarda.

Muy presto a fazer por honor vuestra. Fedrich d'Urries.

<sup>l</sup> Al muy honorable mosen e de mi singular amigo don Luys de la Cavalleria, major.

46.

1444, enero, 18 y 30.

*Teresa Garcés de Januas cancela el compromiso de servicio perpetuo que el labrador Antón Guillén había contraído en 1433 a través de una carta de donación. Poco tiempo después, Antón Guillén, labrador, y su mujer Toda de Liminiana, reciben 40 florines de Teresa Garcés de Januas por renunciar a la donación de un olivar.*

AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 44v, 58-v.

[*Al margen*: Carta publica de relaxacion]

*Eadem die*. En presencia de mi notario e de los testimonios diusscriptos comparescio dona Teressa Garcez de Januas, habitante en la dita ciudat, la qual dixo e propusso que como Anthon Guillen, lavrador, habitant en la dita ciudat, haviessse feyto jura e sacrament de servir la dita dona Teressa todo el tiempo de su vida, segunt consta por una carta publica de donacion feyta en la dita ciudat a XXIII<sup>o</sup> dias del mes de junio *anno a nativitate Domini* M<sup>o</sup>CCCCXXXIII, recibida e testifficada por el discreto Pedro Martin, notario publico de la ciudat de Caragoca, etc. por algunas razones a lo infrascripto su animo induzientes dixo que relaxava, quitava e dava e dio por absuelto, quito del dito sacrament e jura por el dito Anthon feytos e de qualquiere servicio que le debe fazer \por vigor del dito jurament/ e es tenido por vigor de la dita donacion. 226

E dixo que le plazia e requiria que se fuesse \en/ ora buena de su servicio e de su casa e que no lo queria mas en su casa ni servicio etc.

Et fizo instrumentum etc. intimacion dicto Anthon por mi notario etc.

Testimonios Johan Bellio e Agostin Comonet, vezinos de la dita ciudat.

<sup>l58</sup> [*Al margen*: Albaran]

*Eadem die*. Antón Guillen e Toda de Liminyana, coniuges, vezinos de la ciudat de Caragoca, atorgoron haver havido e contantes en su poder recebido de la honrada dona Teressa Garcez de Januas, habitant en la dita ciudat, quaranta florines d'oro de Aragon, finos e de buen peso, los quales la dita dona Teressa prometio e se obligo de palavra dar e pagar al dito Anthon por razon que los ditos coniuges renunciaron a una donacion feyta por la dita dona

Teressa al dito Anthon de hun olivar sitiado a las Passaderas de Castallo, termino de la dita ciudat, que affronta con olivar de Pasqual de la Muela, mayor de dias, con olivar de Johan d'Arguas, con olivar de Anthon de Pertusa, e con cequia do se riega, trehudo al spitalero del spital de Senyor Sancta Marta en XXXX sueldos jaqueses cada un anyo pagadores por Todos Santos o hun mes apres e segunt consta de la dita donacion por carta publica de aquella que feyta fue en la dita ciudat a [en blanco] dias del mes de julio *anno a nativitate Domini* M<sup>o</sup>CCCCXXX tercio recebida e testificada por el discreto Pedro Martín, notario publico de la ciudat de Caragoca, asi mesmo consta /<sup>58v</sup> de la dita renunciacion por carta publica aquella que feyta fue en la dita ciudat a XXVII dias del mes present de janero anyo present recebida e testificada por el discreto Johan de Pitiellas, notario publico de la ciudat de Caragoca. E por que los ditos XXXX florines por las razones e causas sobreditas a el mandados e promissados se tuvieron por contentos e atorgoron el present publico albaran.

Testimonios Guiralt de Laniana e Garcia de Barassuan, scrivient, habitant en la dita ciudat.

47.

1444, enero. 10.

*Pedro Lacabra, físico y ciudadano, asegura la dote a su mujer, Beatriz Costantin.*

AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 22-24v.

[Al margen: Firma de matrimonio]

*Eadem die.* El honrado maestre Pedro Madran alias de Lacabra, fissingo, ciudadano de la ciudat de Caragoca, actendient e considerant el \honrado/ don Grabiell \Costantin, fissingo, habitant en la ciudat de Calatayu/ en el tiempo del matrimonio del dito maestre Pedro con Beatriz Costantin haver dado a la dita Beatriz en ayuda del dito matrimonio con el dito maestre Pedro los bienes sedientes siguientes:

Et primo, tres piecas de tierra contiguas sitas en Asna muerta, termino de la dita ciudat de Calatayu, que affronta con pieca de Domingo Sancho de Pero Marta, con las carreras de dos partes e con el rio.

*Item*, otra pieca de tierra sitiada en Melich, termino de la dita ciudat de Calatayu, que affronta con pieca de herederos de Forcen de Sayas, /<sup>22v</sup> *quondam*, e con la cequia.

*Item*, dos malluelos sitios en el dito termino de Melich, que affronta con vinya de Leonart de Santangel e con vinya de los ditos herederos del dito Forcen de Sayas, *quondam*.

*Item*, una vinya sita en el dito termino de Melich, que affronta con vinya de los herederos del dito Forcen de Sayas, *quondam*, e con vinya de Estevan Ortelano con e dius ciertos vinclos e condiciones en los capitoles del matrimonio feytos et firmados entre las ditas partes contenidas, que feyto fueron en la dita ciudat de Calatayut a XXVIII dias del mes de octubre *anno a nativitate Domini* M<sup>o</sup>CCCCXXXVI, recibidos e testificados por el discreto Enyego

Garcia de Condon, ciudadano e habitant en la ciudat de Calatayu, notario publico por actoritat real por todos los regos de Aragon e de Valencia.

\Et apres el dito maestre Grabiell/ [*tachado*: Et apres el dito maestre Grabiell actendient la habitacion de los ditos conjuges seyer continuament en la dita ciudat de Caragoca e tener las ditas heredades en la dita ciudat de Calatayu, seyer muy poco proveyto para los ditos conjuges ser melloradas vender etc.] haver dado licencia, permesse, facultat e poder a los ditos conjuges poder aquellas vender etc. <sup>f<sup>23</sup></sup> segunt el dito permesse etc. costa por carta publica feyta en la dita ciudat de Caragoca a VIII dias del mes e anyo presentes e por el notario diusscripto testifficada. E apres, los ditos conjuges haver vendido los ditos bienes al dito maestre Grabiell por precio de dos mil sueldos jaqueses, consta por carta de vendicion feyta en la dita ciudat de Caragoca el dia VIII dia de janero anyo present, por el notario diusscripto testifficado. Por aquesto, el dito maestre Pedro Madran alias de Lacabra, de su cierta sciencia etc. affirmo e aseguro a la dita Beatriz, muller suya a manera de dot e a costumbre de axuar, en e sobre todos sus bienes, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar etc. dos mil e cincientos sueldos jaqueses moneda corribile en Aragon los quales promisso que la dita Beatriz aya con el e sines del, con fillos e sines fillos, viviendo castament etc. por <sup>f<sup>23v</sup></sup> lezar en testamento etc. dar, vender etc. e para fazerne a su propria voluntat etc., en los quales el dito maestre Pere no aya ni pueda haver dreyto alguno, exceptado dreyto de viduydat en su caso. E los dos mil sueldos dineros de los ditos dos mil D sueldos jaqueses aseguro e obligo el dito maestre Pere a la dita Beatriz con los vinclos e condiciones \de los ditos bienes sedientes de part de suso ddesignados/ possados a la dita Beatriz en los ditos capitoles de suso calendados etc. Et a mayor firmeza e seguridat de las cosas sobreditas e de cada una dellas e de la dita Beatriz, el dito maestre Pere prometio e se obligo dentro tiempo de cinco anyos primeros vinientes etc. comprar e que fara compra de bienes sedientes dentro la dita ciudat de Caragoca et sus terminos \da qui a quantia de los ditos dos mil D sueldos/ a propria herencia de la dita Beatriz e de los suyos, en los quales bienes sedientes, comprados en la forma sobredita, la dita Beatriz e los suyos ayan todo dreyto que havian e haver podian en los ditos bienes sedientes en los <sup>f<sup>24</sup></sup> ditos capitoles mencionados, e dito maestre Pere de Lacabra e los suyos no ayan ni haver puedan otro drecho ni mas avant en aquellos sino aquell que havian e haver podran en los ditos bienes sedientes, por vigor de los ditos capitoles quanto a los dos mil. Tan solament car de los cincientos quiere que la dita Beatriz pueda ordenar a su voluntat en vida o muerta. \E que fecha la sobredita compra en la forma sobredita la present firma e obligacion de firma e axuar de los ditos dos mil e D sueldos sia havida por cancellada/.

E con aquesto prometo etc. a lo qual tener etc. Obligo todos sus bienes etc. Prometo dar bienes etc. E renuncio etc. E diquissosse etc. A mayor firmeza, dio fianca de salbo e principal tenedor e conplidor de todas e cada unas cosas sobreditas etc. qui en el e sines del e tenga e cumpla e faga la sobredita a don Francisquo Climent, mercader, ciudadano de la dita ciudat de Caragoca, qui present es, en tal fianca e principal se constituyo etc. Remanga a los XXX dias etc.

<sup>24v</sup> E juraron los ditos principal e fiances de tener, servir e complir todo lo contenido del present contracto etc. juxta et segunt su serie, continenca e tenor etc. dius pena de perjurijs e infames, prometient etc. dius obligacion de personas e bienes.

Testimonios el honrado mosen Johan Gilbert, cavallero, jurista, e Sancho Torrellas, mercader, habitant en Caragoca.

48.

1444, octubre, 19. Zaragoza.

*Beatiz Crabero reconoce que la casa en la que reside fue comprada el 12 de marzo de 1442 a Beatriz Jaime de Figuerola por precio de 8.500 sueldos con dinero de su marido, el ciudadano Juan Nicolás.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, f. 282.

[*Al margen: Instrumentum*]

*Eadem die, Cesaraguste. Que yo, Beatriz Crabero, muller del muy honrado don Johan Nicholas, ciudadano de Caragoca, de cierta sciencia, atorgo e reconexco a vos, dito marido mio, que hunas casas do present vos e yo habitamos, sitiadas en la parroquia de Sant Salvador \de la dita ciudat,/ que affrontan con casas que fueron de \mossen/ Johan de Torellas e agora son de Gaspar d'Oliet, e con casas de Johan de Sena e con carreras de dos partes, las quales dona Beatriz Jayme de Figuerola vendio a vos por precio de hueyto mil e cincientos sueldos, segunt consta por carta publica de vendicion feyta en Caragoca a dotze dias del mes de março anno a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>XXXII<sup>o</sup>, testificada por el notario diusscripto, que las ditas casas ya sian compradas constant matrimonio, pero el feyto de la verdat es que son compradas con dineros vuestros sallidos de hun censal vuestro que vendiestes.*

E atorgo e reconexco que en las ditas casas no he part ni otro dreyto sino aquel dreyto que muller ha e deve haver en bienes sitios de su marido, segund fuero, uso e costumbre del regno de Aragon.

Testimonios Jayme d'Altabas e Johan d'Alcala, juponero, habitantes en Caragoca.



49.

1445, agosto, 15. Zaragoza.

*Antón de Perpiñán se compromete a servir como mozo de labor a su tío Antón de Perpiñán, ciudadano de Zaragoza, durante diez años, para satisfacer una deuda de noventa florines.*

AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 607-608.

[*Al margen*: Firma de mozo]

*Eadem die.* Johan de Perpinyan, habitant en la ciutat de Caragoca, de Caragoca (*sic.*) de su cierta sciencia, reconosco dever, dar e pagar, e es obligado a dar e pagar al honrado don Anthon de Perpinyan, tio suyo, ciudadano de la dita ciutat, que present es, por razon de la provission e aliment de su persona quel dito don Anthon, dixo Johan, que li havia feyto de nueu anyos mas cerqua passados \por cada uno diez florines que montan/ novanta florines d'oro de Aragon, finos e de buen peso, e con aquesto como no tenga tales bienes pora que lo pueda pagar los ditos novanta florines de la dita provission, por tanto, de su cierta sciencia se affirmo en paga e satisfaccion de lo sobredito con el dito Anthon por moço servicial al officio de labor a tiempo de nueu anyos qui comencaran correr el dia de Todos Santos primero vinient nueu anyos de la ora en delant primeros vinientes siguientes.

Es condicion que durant el dito tiempo el dito Anthon sia tenido darle comer e beber, vestir e calcar e todas los necessarios, bien e complidament, segunt a senblantes yes acostumbrado dar en la dita ciutat.

Es condicion que /<sup>607v</sup> en fin del dito tiempo sia quito e exenpto el dito Johan de los ditos novanta florines de la dita provission e alimentacion.

E \fendo el dito servicio/ encara yes condicion que si el dito Johan se sallira del dito servicio el dito tiempo no complido, que sia tenido pagar e satizffazer al dito Anthon de todo lo que le restara a cobrar de los ditos novanta florines contando *prorrata temporis*.

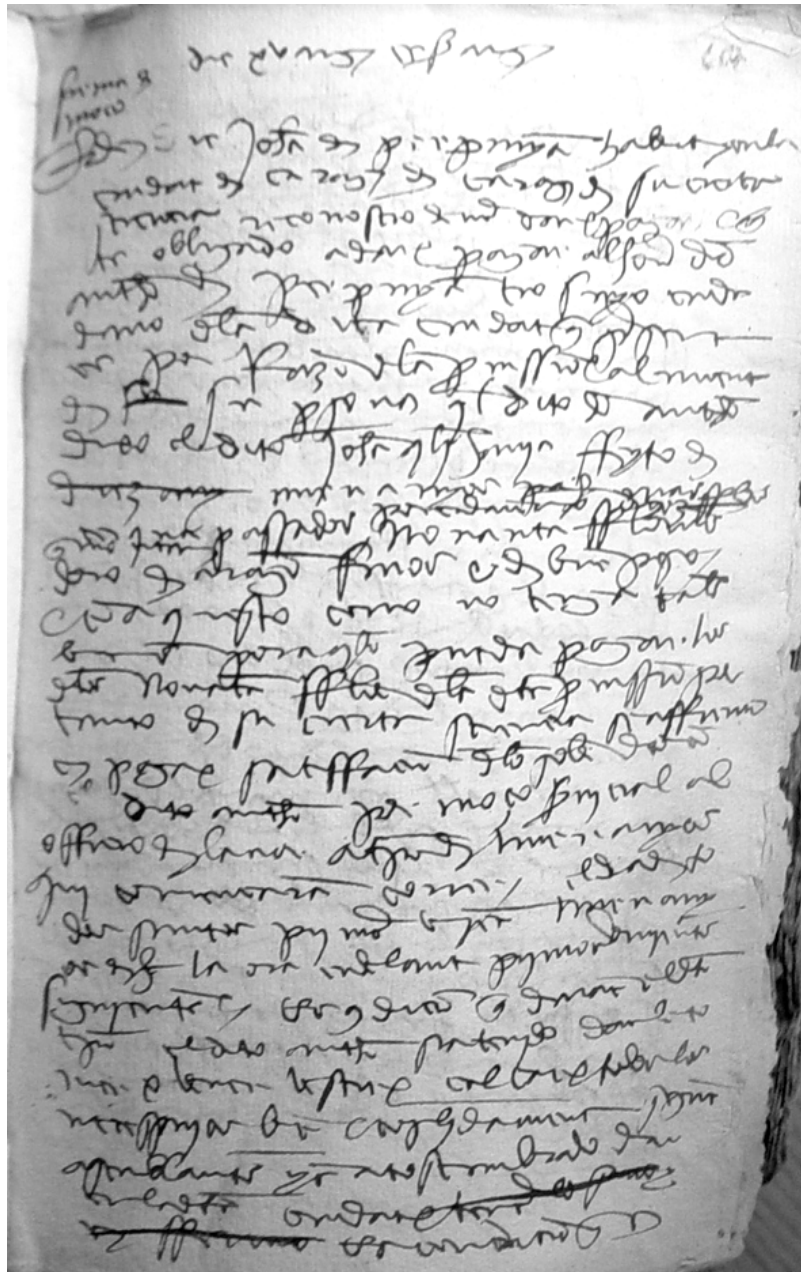
Encara mas, yes condicion que actendo (*sic*) quel dito Johan present es detenido de enfermedat que todo que quiere quel dito Anthon sperda en la present su enfermedat sia tenido aquello pagarle e satisfazer el dito Johan ultra el sobredito etc. servicio etc.

E con aquesto, prometio e se obligo el dito Johan star en el dito servicio e continuament durant el dito tiempo e no partiese de aquell por mas soldada ni por menos, e seyerle leal, verdadero, obedient etc. a todos sus mandamientos licitos etc. e redrarle todo danyo etc. e procurarle todo proveyto por todo su leal poder etc. E si se sallira que sia preso etc. fins que sia tomados del dito servicio e le aya satisfeyto las expensas etc. e le aya entregado e satisfeyto

lo que restara de la dita provission etc. a lo qual tener en obligo personas e bienes etc. /<sup>608</sup> E renuncio etc. e dius missose etc. e prometio etc.

E el dito Anthon lo metio etc. a tener etc. obligo sus bienes etc. e renuncio etc. e dius missose etc.

Testimonios don Johan de Larraz, tinturero et ciudadano, et Domingo \Serrano,/ labrador de la parroquia de Sant Salvador, vezino de Caragoca.



50.

1445, abril, 28. Zaragoza.

*Ferrando de Samper, caballero, vende a su hijo Juan de Samper, notario y ciudadano, varias escrituras y los salarios de trabajos de su notaría por 150 florines.*

AHPZ, Juan de Longares, 1445, registro, ff. 141-144v.

Sepan todos que yo, Ferrando de San Per, cavallero, habitante en la ciudat de Caragoca, *olim* notario de la dita ciudat, de mi cierta sciencia certifficado e plenariament infformado en mi dreyto en todos por todas cosas \con titol de la present carta publica firme et valedera en alguna cosa no revocadora,/ vendo e luego, de present libro, transpuesto, \atorguo/ e desemparo a vos, el honrado Johan de San Per, \fillio mio,/ notario publico e ciudadano de la dita ciudad, present, e en vos recibient pora vos e a qui vos querredes e mandaredes, a saber yes, todo el salario, derrito, nombre, razon e accion mios e a mi pertenescentes e pertenescer podientes e devientes e que me perteneseran, asi de dreyto como de fuero, usso, costumbre e observacia del regno, como en otra qualquiera manera en los contractos, processos e scripturas inffrascriptos et inffrascriptas, los quales e las quales son seydos e seydas por mi como *olim* notario \sobredito/ testifficados e acticados, testificadas e acticadas, e en publica forma saquadas e sacados los quales e las quales son seguen se siguen:

E primerament el contrato de la amiexion e incorporacion feyta por mossen Johan Sobriatos, *quondam*, sacristan de la Seu de Salvador, assi como comisario \e judge apostolical del/<sup>141v</sup> monesterio de Peraman al monasterio de las prehicaderas de la ciudat de Caragoca. El qual dito contrato fue por mi testificado e en publica sacado, e el prosceso de la informacion por la dita razon fue por mi acticado.

*Item* mas, la vendicion que fue feyta de los ditos lugar de Peraman e monesterio a don Johan Ximenez Cerdan, *quondam*, Justicia de Aragon, senyor del lugar de Pinsech, por don fray Pedro de Fuent de \lobos/, maestro en la santa theologia, provincial mayor e inquisidor de los hereges en toda la provincia de Aragon del orden de los prehicadores, assi como procurador de la priora e mongas del monesterio de las prehicaderas, por scierto precio entre las ditas partes convenido e en el contrato de la dita vendicion especificado. Los quales \ditos/ contractos de amiexion e de vendicion feytos de los ditos lugar e monesterio de Peraman son seydos por mi, dito Ferrando de Sant Per, en publica forma sacados de poco tiempo aqua a grant instancia de mossen Johan Cerdan, fillo del antedito don Johan Ximenez Cerdan, senyor qui es de los ditos lugares de Pinsech e de Peraman, instant por el Grabiell d'Urgel.

*Item* mas, el contrato en publica forma sacado de la vendicion feyta por don Belenguer de Conia, scudero, *quondam*, a dona Francisqua Lopez de Gurrea, senyora de la honora de

Monflerit del castiello e lugar de Bellestar, por precio de dos mil e cincientos forines d'oro d'Aragon.

*Item* mas, la vendicion feyta por el noble don Johan de Ximenez d'Urrea de los castiellos e lugares suyos de Biota e del Vayo a Sancho Ximenez de Palacio, escudero, por precio de XXXV mil florines. La qual vendicion fue por mi testificada en publica forma redigida, siquiere sacada.

<sup>142</sup> *Item* mas, scierto contrato, siquiere carta publica, de reconoxenca feyta por don Ferrando de la Cavalleria e dona Leonor de Lacabra, cónyuges, feyto e atorgado a micer Pedro de la Cavalleria sobrel feyto del matrimonio por el dito micer Pedro contraydo feyto e firmado con dona Maria Royz, donzella, filla de maestre Alfonso Royz Manuel, su figo, por el qual dito contrato, siquiere carta publica, consta los ditos don Ferrando de la Cavalleria e su muller que atorgan e \apruevan/ los capitulos suyos matrimoniales e se le obligan dar e pagar dos mil florines. El qual dito contrato yo, dito Ferrando Sam Per, ho sacado en publica forma a grant instacia del dito micer Pedro.

*Item* mas, el privilegio atorgado por don Felip de Castro, senyor del lugar del Castellar, al justicia, jurados e vasallos suyos, del dito lugar, por el qual consta que se \anuece e incorpora/ el dito lugar e los \habitantes/ qui son e por tiempo seran en aquell, a la baronia suya de Castro.

*Item*, el contrato de la arrendacion feyta por el procurador de don Pedro d'Urrea por de los fruytos, rendas e dreytos del lugar de Carinyena, a ciertos en el dicto contrato nombrados por tiempo de cinco anyos por onze mil trezientos sueldos \por/ cada un anyo. El qual dito contrato es en publica forma sacado.

*Item* mas, dos cotractus de particion por mi, dito Ferrando Sant Per, testificados en publica forma sacados de la particion feyta entre Domingo Estevan, vezino de Caragoca, e la tutriz e curadriz de Mingico, su fillo, de todos los bienes maternales.

*Item* mas, la carta de vendicion testificada por mi, dito notario, en publica forma sacada de la vendicion feyta por Pedro de Sunyen, scudero, a los regidores e administradores del Espital de los enfermos de la dita ciudad, clamado de Santa Maria de Gracia, de las casas suyas a tenient del dito spital por precio de gueyto mil sueldos.

<sup>142v</sup> *Item*, mas dos contratos de tributacion fazientes por don Domingo Lanaja, feyto a el por el lugar del Castellar d'Amposta del eredamiento de Epila, trehudero al comendador de las casas e comanda de Caragoca del orden del Espital de Sant Johan de Jherusalem en C sueldos cad'anyo.

*Item* mas, el testament de don Ferrando de la Cavalleria por mi, dito Ferrando San Per, notario, testificado e en publica forma sacado, del qual son herederos Leonar, micer Pedro, Felip, Alfonso, Jayme, Martin, fillos suyos, egualment.

*Item*, el contrato de la redaccion de los ditos D<sup>os</sup> sueldos censales que la almosina de los vint pobres de Sant Salvador en CCCC<sup>os</sup> sueldos ya en forma, los quales ha sobre la plaziencia.

*Item* la revendicion de los D<sup>os</sup> sueldos censales que la dita almosina havia sobre la villa de Alagon. Ya en forma.

*Item*, ciertos procesos por mi dito notario acticados a instancia de mosen Pero Navarro sobrel beneficio de la capellania mayor de Sant Salvador. Ya son en forma.

*Item*, el contrato de la firma de los capitoles matrimoniales feytos e firmados entre Galcaran Fornelles, scudero, e Martina de Fuentes. No es en forma.

*Item*, el contrato de la firma de los capitoles matrimoniales de Johan d'Oviedo, pellicero, e Maria Ortindacua. No es en forma encara.

*Item*, la carta publica del matrimonio feyto e firmado entre mosen Johan alias mosen Blasco Ferrnandez d'Eredia, senyor de los lugares de Mediana, Maria, Botorrita, Exanlun, Ayles, Fuent de Codos, de Tosos, de Cucalon, e de Alcanygiello e de /<sup>143</sup> e de (sic) otros lugares, et dona Isabel de la [en blanco], el qual fue livrado en publica forma por compulsa del justicia de Aragon a mosen Johan Ferrandez d'Eredia. Et promisso de fazer mende pagar micer Pedro de la Caballería, su advocado.

*Item*, la carta publica de la firma de los sciertos capitoles acordados entre don Johan Ximenez Cerdan, la ora justicia de Aragon, e mosen Johan Ximenez Cerdan, su fillo. No es sacado en publica forma.

*Item*, la carta de la vendicon que dona Sancha Lopez Salinas, muller de Jurdan d'Acin, fizo a su hermana dona Johana Lopez Salinas de sciertos bienes suyos sedientes por precio de XVIII mil sueldos. Ya es forma.

Ytem, vendo generalment todos e cada unos contractos de tributaciones, vendiciones, permutaciones et otros contractos qualesquiere, de qualquiere natura o specie que sian, asi los saquados en publica forma de mis notas fazientes, asi por la Seu de Caragoca e beneficiados de aquella como por el orden del Spital de Sant Johan de Jherusalem, como por qualesquiere otras personas, todos e cada unos contractos procesos e scripturas sobreditos e sobreditas e inffrascriptos.

*Item* mas, vos vendo todos los salarios a mi devidos por don Johan d'Oviedo, pellicero, de ciertos contractos e scripturas por mi feytos e testificados, fazientes por el dito Johan d'Oviedo, segunt consta por hun memorial feyto scripto de mi \propia/ mano el primero dia de abril del anyo a Nativitate Domini M<sup>o</sup> CCCC XXXXX quinto.

/<sup>143v</sup> E lo sobredito vos vendo una ensemble con todas las voces, nombres, dreytos, razones, acciones e instancias ordinarias, extraordinarias, tacitas e expressas e otras qualesquiere mias e a mi pertenecientes e petenescer podientes e devientes en qualquiere manera pora demandar, haver, exhigir, cobrar e recibir las quantias, salarios e cosas otras sobreditas que a vos vendo e qual quiere partida de aquellas. Lo qual vos vendo por precio de cient e cinquanta florines doro de Aragon finos e de buen peso, los quales de vos dito comprador atorgo haver havido e contantes en poder mio recebido, renunciand a la excepcion de frau et d'enganyo e de no haver havido e contantes em poder mio recebido de vos ditos comprador los ante ditos cient e cinquanta florines d'oro precio sobredito. Renunciand encara a

la accion en feyto et adaquella ley o dreyto que socorre e ayuda a los decebidos e enganyados en las vendiciones feytas ultra la meytat del justo precio. Querient atorgant e expressament consintent que vos, dito comprador, e qui vos querredes, tengades possidades, demandedes, exhigades, recibades, cobredes e spleytedes los ditos salarios et cosas otras sobeditas que a vos vendo et cada una dellos de los sobreditos e de qualquiere dellos e de los herederos e sucesores dellos e de qualquiere dellos. E ayades lo sobredito que a vos vendo por vuestro propio pora dar, vender, empenyar, canviar, feriar, permutar e en otra qualquiere manera alienar e pora fazerne a vuestra propia voluntat como de cosa e bienes vuestros. Et en continent de todo e qualquiere dreyto, usso, /<sup>144</sup> dominio, accion, propiedat, possession e senyorio o quasi mios e que yo he a mi pertenescen e pertenescer me pueden e deven en qualquiera manera en e por causa e razon de lo sobredito que a vos vendo, e de qualquiere partida de aquello me fuera saquogito desixco e spuello aquellos e aquellas, transferezco, passo e mudo en vos dito comprador e los vuestros e en qui vos querredes por tenor de la present carta publica de vendicion, cession e transportacion perpetuament valedera e en alguna cosa non revocadora, por la qual vos judgo en la posesion o quassi de aquellos et de cada uno dellos dando vos poder bastant de intepretar las ditas acciones reales personales utiles, varias, mixtas et directas, ordinarias et extraordinarias, tascitas e expressas, e otras qualesquiere. Et de demandar haver, exhigir, cobrar, recibir, atorgar, definir, cancelar, absolver, quitar, diffinir, et todas et cada unas otras cosas fazer e atorgar que senyor e verdadero posseydor e bastant procurador en cosa suya propia constiuydo puede e debe fer. Et que yo fazer podia antes de la present cession vendicion e transportacion. Et todo lo sobredito e infrascripto fago e atorgo en toda aquella forma e manera que millor e mas sanament util e proveytosa se puede e debe fazer dezir nombrar entender e escrevir a todo proveyto, salvamiento, firme e buen entendimiento, bien et de los vuestros toda contrariedad cessant, mandant, intimant e requirient por tenor de la present, por tant vezes de epistola en \aquesto/ caso a todos los sobreditos e a cada uno dellos et a otros qualesquiere personas qui a la paga restitucion e satiffacion que a vos vendo e de qualquiere partida de aquello son e seran tenidos que de aquello a vos, dito comprador, e a qui vos querredes respongan e aquello a vos, dito comprador/<sup>144v</sup>, et a qui vos querredes den, paguen, livren e restituezcan dar, pagar, livrar e restituir fagan, e de aquellos a vos e a qui vos querredes respongan e responden fagan present cession, vendicion e transpotacion. E prometo e me obligo por mi e los mios herederos e sucesores la present vendicion, cession e transportacion e todas e cada unas cosas sobeditas et en la present carta publica contenidas \tener, servir e complir et/ haver por firmes, seguras e valederas e contra aquellas o alguna dellas no fazer, ni venir cexar e consentir venir en alguna manera ni por algun casi titol, dreyto, forma o razon diusobligacion de todos mis bienes muebles e sedientes havidos e por haver en todo lugar.

Feyto fue aquesto en la ciudat de Caragoca, a vint et gueyto dias del mes de abril anno a Nativitate Domini M<sup>o</sup> CCCC XXXXV<sup>o</sup>.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas Miguel de Cellum e Johan Caveró scrivientes, habitantes en la dita ciudat.

51.

1446, noviembre, 8 y 9. Zaragoza.

*Inventario de los bienes que el mercader y ciudadano Dalmau Orient tiene en su casa de la parroquia de San Andrés.*

AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, ff. 52-60v.

*Inventarium bonorum Dalmacii Orient, quondam.*

*Eadem die.* \Dentro en las casas mayores e habitacion de Dalmau Orient *quondam*, mercader e ciudadano de la ciudat de Caragoca, de yuso designadas e confrontadas/, en presencia de mi notario e de los testimonios diusscriptos, fueron personalment constituidos el honorable don Ramon de Castellon, jurista, ciudadano de la \dita/ ciudat, Aynes de Benament, muller \del/ dito Dalmau Orient, *quondam*, e Francisco Orient, fillo de los ditos Dalmau e Aynes, como executores testamentarios del ultimo testament del dito Dalmau. E encara, la dita Aynes e el dito Francisco e Ramon de Casteldasens, menor de dias, e Maria Orient, sposa suya, filla de los ditos Dalmau e Aynes, como tutores e curadores testamentarios de las personas e bienes de los fillos e fillas menores de edat de los ditos Dalmau e Aynes, los quales todos los sobreditos concordés fizieron inventariar e fazer inventario de los bienes que fueron del dito Dalmau, *quondam*, en la manera infrascripta:

E primo, las casas mayores e habitacion del dito Dalmau sitas en la parroquia de Sant Andreu de la dita ciudat, que affronta con casas de Nicolau Caveró, con carrera publica e con otras casas chiquas del dito Dalmau *quondam*. *Item*, las ditas casas chiquas confrontadas con las ditas casas mayores e con la dita carrera publica.

E fueron trobadas en las ditas casas los bienes infrascriptos segunt se siguen:

E primo, en el palacio mayor baxo cerqua el perche de las ditas casas mayores:

*Item*, V<sup>o</sup> cuyraças que si nuevas \cobiertas/ la una verde la otra burell e \groch/ e la otra vert e groch e las \dos/ cobiertas blancas.

*Item*, dos pares davantbraços.

*Item*, I arnes de cama e de caxa de fierro.

*Item*, dos faldones de malla.

<sup>52v</sup> *Item*, IIII<sup>o</sup> gotetes de malla.

*Item*, III goriales de malla.

*Item*, una banera de fierro.

*Item*, I guardabraço de fierro.

*Item*, II manyopas de fierro e hun mandret.

*Item*, II cervelleras.

*Item*, una cervellera con galteras de fustani negro empanyada, dize le parece dona Aynes en tres florines pero que lo remete al lilbro.

*Item*, en la paret do sta cogado el dito arnes \ha/ una cortina negra pintada con brotes verdes e vermellos.

*Item*, IIII<sup>o</sup> ballestas d'azero con III<sup>o</sup> cintos e dos tallolas.

*Item*, una aiana sines passadores.

*Item*, dos adargas blancas e hun taulacho verde e vermello.

*Item*, III spadas con tres broqueres grandes.

[*Al margen*: Martin Ximeno] *Item*, una spada la qual dizen tiene Martin Ximeno.

[*Al margen*: El baynero] *Item*, otra spada que dizen tiene el baynero.

*Item*, una alfacera blanca.

*Item*, hun parament \de leyto de tela negra/ pintado con figuras que son son [*sic.*] V<sup>o</sup> pieças con sobrecielo.

*Item*, II cortinas e I cobertor d'estambre \cada una/ groga verde e vermella.

<sup>53</sup> *Item*, IIII<sup>o</sup> bancales grochs e verdes de servicio de cada dia.

*Item*, IIII<sup>o</sup> bancales \los dos/ verdes con brotes e los dos cardenos con brotes.

*Item*, una catifa chiqua morisca.

*Item*, hun candelero de covre cargado chiquo de seys ramos.

*Item*, hun banqual de armas reales.

*Item*, una camenya encaxada con dos almadraques e armas reales \viellos/.

*Item*, hun travesero de cotonina blanca.

*Item*, hun davantleyto.

*Item*, hun davantleyto encaxado.

*Item*, hun cofre cerqua la camenya pintado vermello e verde \en el/qual le fueron trobados VI linçuelos de linco e VII linçuelos d'estopa e VI tovallas d'estopa e III tovallas de lino, todo usado.

*Item*, hun cofre pintado vermello e verde semblant del otro en el qual fue/ron/ trobados dos coxines grandes cordados verdes e grochs.

*Item*, hun coffre vermello pintado con brotes en el qual ha dos linçuelos de lino usados con listas \de seda/ d'Almeria grogas e moradas.

*Item*, IIII<sup>o</sup> tovallas d'estopa nuevas e XI tovallas de lino nuevas.

<sup>53v</sup> *Item*, dos masseros nuevos con unas listiquas cardenas.

*Item*, una caixa de noguera con su cobertor desbaratada nueva, en la qual se trobo dentro de aquellas una banova grant medio tenida.

[*Al margen*: Penyora] *Item*, una ropa de burel que es del hermano del vicario de Sant Salvador sobre la qual debe II florines d'oro.

*Item*, una caixa de noguera grant nueva tal como la otra de suso, en la qual fue trobado primerament, I manto de hombre de mostimbre nuevo burell claro.

*Item*, otro manto de mostimbre semblant del otro burel scuro.



*Item*, hun jupon de saya d'Irlanda verde scuro del dito defunto.

*Item*, dos capitotes negros el uno de liera e otro de drap de Sant johan.

*Item*, I par de soletas vermellas de Londres de hombre.

*Item*, una caixa d'albar de navegar biella en la qual no havia cosa alguna.

*Item*, otra capa d'albar senblant de la antedita en la qual se trobaron las penyoras siguientes que dizieron \que/ eran primo II taças \d'argent bolladas/ de Johan d'Azedo.

<sup>54</sup> *Item*, hun cinyel d'argent dorado el parge \de seda/ verde que stava penyora que era de la muller de mosen Johan de Cosco.

*Item*, hun otro cinyel d'argent el parge \de seda cendrado/ enpenyora que dizieron era de Anthona, ermana de Johan del Pin.

*Item*, otro cinyel d'argent el parge de seda leonado que tenian empenyado de Domingo Mata el joven.

Todas las ditas penyoras dizieron que se referian al libro de Dalmau por lo que stavan empenyadas

*Item*, mas fue trobado en el dito palacio mig coffre pintado vermello e groch en el qual fue trobado el argent de casa que se sigue:

Primerament, hun picher d'argent sobredorado grant cobertorado nuevo con \las/ armas del dito Dalmau con titoles, pesant III marquos III<sup>o</sup> onzas VIII ar.

*Item*, hun plat grant d'argent con smalt e las armas del dito Dalmau que es strela con titoles pesant VII marquos II onzas.

*Item*, VI plateres \de servir/ d'argent e dos scudiellas gradaleguas \d'argent/ e otras II scudiellas d'argent \con/ orellas pesantes XII marquos VII onzas.

<sup>54v</sup> *Item*, I salmero d'argent pesan VII onzas VIII ar.

*Item*, I terraça d'argent con titoles pesant II marquos I onza VIII ar.

*Item*, III copas d'argent doradas pesantes III marquos VI onzas.

*Item*, onze cullaretas d'argent pesantes I marco VIII ar.

*Item*, dixo \la dita Aynes/ a los ditos tutores e executores que no se trobaron dineros algunos, ni florines e otra moneda en la dita casa antes havieron a manlevar pora la enfermedat del dito Dalmau.

<sup>55</sup> Las cosas infrascriptas se trobaron en el dito palacio, las quales son pora el axuar que se debe restituir a Maria, filla del dito Dalmau, *quondam*, segunt se sigue:

*Item*, una catifa grant de diversos colores que tira V<sup>o</sup> condos de largo nueva.

*Item*, dos literas cardadas blanquas nuevas.

*Item*, III<sup>o</sup> bancales d'armas reales con vert nuevas.

*Item*, I banqual grant de taula amplo nuevo.

*Item*, VI coxines de tapet de posar, nuevos.

*Item*, II coxines de leyto de fil e seda con randas de oro, nuevos.

*Item*, hun cobertor d'estambre de colores verde groch e vermello nuevo.

*Item*, I par de linçuelos camenyales de tela d'Olanda nuevos.

Fueron en la sobredita jornada presentes testimonios Martin Ximeno, scudero, e Garcia de Peralta, scrivientes, habitantes de la dita ciutat de Caragoca.

<sup>/55v</sup> VIII<sup>o</sup> dias de noviembre del dito anyo MCCCC<sup>o</sup>XLVI<sup>o</sup> \en la dita ciutat de Caragoca/ en las ditas casas mayores del dito Dalmau, *quondam*, fueron trobados \e inventariados los bienes del dito Dalmau/ infrascriptos:

Primo, en el comedor d'alto \de las ditas casas mayores:/

*Item*, una taula de comer con sus pieder.

*Item*, hun bancal de la dita taula a armas reales viello.

*Item*, LXXX saquas de terliz nuevas con la marcha de strela.

*Item*, dos trapos d'olivas.

*Item*, dos caxas viellas de pino bueytas.

*Item*, hun bancal viello a armas reales.

*Item*, dos sobreportales de lana viellos de diversos colores forrados de tela negra.

*Item*, \tres/ banquos \los dos/ grandes e uno chiquo e viello.

*Item*, hun dreçador de rusta.

*Item*, una catifa chiqua viella de colores blanco e vermello e negro.

*Item*, II medias literas con listas negras e blancas.

*Item*, dos medias alfaceras blancas

*Item*, una litera blanca viella.

*Item*, hun cobertor groch e verde e vermello.

*Item*, III<sup>o</sup> saquos poral molino.

*Item*, \una/ litera blanca.

<sup>/56</sup> En una recambreta apries del comedor fueron trobados los bienes infrascriptos:

Primo, una camenya de fusta.

*Item*, hun almadrach blanco viello.

*Item*, una litera vermella.

*Item*, hun parament \de leyto/ blanco.

*Item*, hun par de linçuelos con I traversero.

*Item*, hun banquo con hun bancal de armas reales.

En la cozina cerqua el dito comedor fueron trobados los bienes infrascriptos:

*Item*, hun banquo scavil.

*Item*, unos armarios de fusta.

*Item*, hun caldero de armabre cabient XI cantaros de pora cozer vino blanco.

*Item*, una brumadera de armabre grant pora sbrumar el vino blanco.

*Item*, una taça d'arambre.

*Item*, I<sup>a</sup> cuenqua de drecador chiqua.

*Item*, hun mortero dallaton con su mano.

<sup>/56v</sup> *Item*, III candeleros de comer viellos.

*Item*, VI chiquos de stanyo con VI scudiellas de stanyo.

*Item*, II plateres migrançeros d'estanyo.

*Item*, hun fogaril chico de fierro de cozinar.

*Item*, hun alambiech d'arambre con cobertor de plomo.

*Item*, II pares dasniellos de fierro del fogar.

*Item*, II assadores de fierro.

*Item*, I par de gradillas.

*Item*, una cuenqua migancera d'arambre.

*Item*, II sartanes de fierro con sus raseras.

*Item*, media dotzena de collares con II spedos entre chiquos e grandes de fierro.

*Item*, I par de cresuelos \de fierro/.

*Item*, II paelletas viellas d'arambre.

*Item*, II treudes e una cobertera de fierro.

*Item*, una caxeta viella de cozinara.

*Item*, una alfacereta streyta.

*Item*, una tauleta de cozinara con II piedes.

<sup>/57</sup> En una cambreta del mirador de las ditas casas mayores fueron trobados los bienes que se siguen:

*Item*, XV cabos o cuerdas d'esparto pora barquas.

*Item*, dos tornos de filar lana.

En la massederia \de las ditas casas mayores/ fueron trobados los \bienes/ siguientes:

Primerament, una caxa \grant/ de tener farina.

*Item*, \dos/ bacias \de fusta/ de massar.

*Item*, una camenya de fust viella bueyta sines ropa.

*Item*, dos bancales a armas reales viellos.

*Item*, una cadira de fust.

*Item*, dos taulas pora levar panes al forno.

*Item*, una caxeta viella de tener pan.

*Item*, I restiello.

*Item*, I bancal viello en la puerta de la dita massaderia.

*Item*, una caxa viella.

<sup>/57v</sup> En el porche de las ditas casas \mayores/ fueron trobados los \bienes/ siguientes:

Primo, en hun armero \do havia/ VI lanças d'armas.

*Item*, una lafacera en la paret grant.

*Item*, IIII<sup>o</sup> paneses sobre la dita alfaçera.

*Item*, cinquenta paneses sobre la dita alfaçera.

*Item*, cinquenta capaços de \cofol/ lavadiz.

*Item*, IIII<sup>o</sup> lincuelos de lino e d'estopa viellos.

*Item*, III tovallas d'estopa viellas.

*Item*, II almadragues viellos, el uno cardeno e blanquo e el otro blanquo de canyamo.

En una cambreta cerqua el scriptorio \de las ditas casas mayores/ se troboron los \bienes/ siguientes:

Primo, una camenyeta con hun almadrach viello e una litera e II linçuelos d'estopa e I banquo.

*Item*, en palaciet del entrant de la puerta de las ditas \casas mayores/ fue trobada una camenya nueva \de fusta/ parada sines ropa.

*Item*, de jus el dito scriptorio, una \tina de fusta parada/ cabient de XXIII<sup>o</sup> en XXV<sup>o</sup> cargas d'uvas.

*Item*, II tevallas grandes de tierra.

<sup>/58</sup> En el cellero mayor de las \ditas/ casas mayores del dito Dalmau furon trobadas las cubas de vino e \bienes/ que se siguen:

Primo, una cuba de vino vermello parel en que havia XIII mietros.

*Item*, otra cuba de vino vermello, XI mietros.

*Item*, otra cuba de vino vermello, VI mietros.

*Item*, otra cuba apres de vino vermello, XX mietros.

*Item*, otra cuba apres de vino vermello, XVII mietros.

*Item*, \una/ cubeta apres de vino \jurell/ vermello, VIII mietros.

*Item*, otra cuba apres de vino vermello, VIII mietros.

*Item*, otra cuba apres de vino \vermello/ de parell, VII mietros.

*Item*, otra cuba apres de vino vermello, VII mietros.

*Item*, una cube\ta/ cabient VIII mietros con malluelo pora casa.

*Item*, dos botas mareas con malluelo pora casa.

*Item*, hun tonelet con malluelo pora casa.

*Item*, una bacia trascoladera.

*Item*, la scalera \de fusta/ del cellero pora las cubas.

*Item*, I banquet de fusta chiquo.

<sup>/58v</sup> En las \ditas/ casas chiquas \clamadas/ de las tinas e del vino blanco \en la entrada de aquellas/ fueron trobadas los \bienes e/ las cosas siguientes:

Primo, una tina \de fusta parada que es/ la mayor cabient LXXX cargas d'uvas con su pisadera de fusta todo.

*Item*, una tineta \parada/ apres cabient XVI cargas d'uvas con su pisadera de fusta todo.

*Item*, una \otra/ tineta \parada/ apres cabient X cargas d'uvas con su pisadera de fusta todo.

*Item*, hun trillar pora pisar huva blanca de fusta.

*Item*, hun cubo \de fusta/ cabient VIII cargas d'agua.

*Item*, II bacias, una grant e otra chiqua de fusta.

*Item*, una tauleta pora comer, viella.

*Item*, hun banquo de fusta.

*Item*, baxo en el celleruelo \de las ditas casas chiquas:/

Primo, una cubeta de vino blanco pruo en que havia VII mietros.

*Item*, otra cuba en que havia vino blanco cabientes II mietros miga.

*Item*, II toneliquas de vin ros en que havian I mietro miga.

<sup>59</sup> *Item*, tres toneles de vino \redemalluelo/ blanco pora casa.

*Item*, I tonel de malluelo cabient I mietro miga, pora casa.

*Item*, una cuba de malluelo blanco \pora casa/ cabient onze mietros.

*Item*, I tonelet bueyto cabient seys cantaros.

*Item*, II cubos ferrados cabientes cada uno XVI cantaros, poco mas o menos.

*Item*, II otros cubos que no son ferrados chiquos e vieillos.

*Item*, II celdes d'arambre.

*Item*, I<sup>a</sup> tenalla cabient vint cantaros bueyta.

*Item*, una scalera viella de fusta.

*Item*, una mula ensellada e enfrenada de pelo negro.

*Item*, hun rocinet de pelo alazan de poca valva pora servicio de casa con su albarda.

[Al margen: Testimonios] fueron a lo sobredito presentes, los sobreditos Martin Ximeno e Garcia de Peralta, *qui supra*.

<sup>59v</sup> [En blanco]

<sup>60</sup> *Inventarium bonorum Dalmacii Orient, quondam.*

*Anno a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>XLVI<sup>o</sup> a VIII<sup>o</sup> dias del mes de noviembre del dito anyo en la ciudat de Cararagoça (sic), dentro en las casas mayores e habitacion de Dalmau Orient, quondam, mercader e ciudadano de la ciudat, de la part de yuso designadas e confrontadas/, e en presencia de mi notario e de los testimonios diusscriptos, fueron personalment constituidos el honorable don Ramon de Castellon, jurista e ciudadano de la dita ciudat, Aynes de Benament, muller del dito Dalmau Orient, quondam, e Francisco Orient, fillo de los ditos Dalmau e Aynes, \assi/ como executores testamentarios del ultimo testament del dito Dalmau Orient, quondam. E encara, la dita Aynes e el dito Francisco e Ramon de Casteldasens, menor de dias, mercader e ciudadano de la dita ciudat, e Maria Orient, sposa suya, filla de los ditos Dalmau e Aynes, assi como tutores e curadores testamentarios de las personas e bienes de los fillos e fillas menores de edat de los ditos Dalmau e Aynes, los quales sobreditos \todos/ concordos, assi los exsecutores como los tutores e curadores sobreditos, fizieron inventariar e fazen inventario de los bienes que fueron del dito Dalmau Orient, quondam, en la manera infrascripta:*

E primo las casas mayores e habitacion del dito Dalmau \sobrditas/ sitadas en la parroquia de Sant Andreu de la dita ciudat que affruenta con casas de Nicolau Caverro, con carrera publica e con otras casas chiquas del dito Dalmau quondam.

*Item*, las ditas casas chiquas confrontadas con las ditas casas mayores e con la dita carrera publica.

E fueron trobados en las ditas casas e en cada una de aquella los bienes infrascriptos segunt se siguen:

E primo en el palacio mayor baxo cerqua el perche de las /<sup>60v</sup> ditas casas mayores.

*Item*, cinco curaças que son nuevas etc. *Inseratur ut nota*.

Porque instantes e requirientes los sobreditos exsecutores e tutores e curadores sobreditos *ad futuram memoriam* yo, dito notario \infrascripto,/ presentes los testimonios sobreditos del dito inventario e de todas e cada unas cosas sobreditas, fizie \e testifique/ carta publica. Feyto *ut supra*.

*Testes qui supra*.

52.

1447, febrero, 17. Zaragoza.

*Juan Azuar, notario y vecino de Zaragoza, contrata a los moros Brahim de Mofferug y Brahim del Pardo para realizar unas reformas en su casa.*

AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 176-177.

Los capitulos infrascriptos son feytos e finados entre Johan Azuar, notario, vezino de Caragoca, de una part, e Brahim de Mofferug e Brahim del Pardo, moros, vezinos de la aljama de los moros de Caragoca, de otra part.

La obra que se ha de fazer en casa de Johan Azuar es la siguiente:

Primo, spalmar la retreta de alto a ferla a plana como conviene e una finiestra con su aro e que sea el aro pora trapo encerado; e mudar la puerta e fazer hi de puerta entahucada de dos partes; e cubrir el solar de alto de fusta, dandome yo las viegas, quayrones, fuella e lo que sera menester pora la cubierta.

*Item*, apries se ha de fazer la sala de alto de spalmarla e fazerla a plana e levantarla chaminea que puya debaxo; e fazer la otra de la dita sala que ste bien; e levantar las paredes de raiola o de adobes, de manera que sian parellas; e barrar la puerta de la sala; e obrir ne otra; e fazer su puerta entahucada de dos partes; e adobar la finiestra que sta a la carrera e fer hi puerta entahucada de dos partes e aros doblados, semblantes de las que son fechas al Justicia de Aragon.

*Item*, apries se ha de spalmar el comedor e fazer hi una chaminera; e fazer asi mesmo a plana e finiestra semblant de la de la sala que salle a la carrera, semblant de la de suso.

/<sup>176v</sup> *Item*, apries se ha de fazer una cambreta al recibidor de la scalera de alto con sus armarios e hun arco corredizo con su finiestra e puerta, e de alli scalera al mirador o de otra part, do vienga millor.

*Item*, apries de levantar la cozina, que venga equal del comedor; e fazer solar baxo de viegas e de fuella e cubierta alto e chaminera a manera de buelta con su viesas, agua e puerta; e ha levantar las paredes de media raiola, lo que sera menester.

*Item*, apries sea de derrocar la scalera del perche; e fazerne otra de nuevo como convienga.

*Item*, apries se ha de spalmar e fer a plana todo el perche e toda la luna como convendra.

*Item*, apries se ha de fazer hun scriptorio de suso de la entrada del cillero a buelta o de viegas juntas con su puerta entahucada e finiestra a la carrera, semblant que la de Gaubert e rexa, pero la rexa me dare yo.

*Item*, en las finiestras de alto ha de haver colunas, como stan a casa de Miguel Homedes, <sup>178</sup> e aquellas me dare yo e faran semblant obra que tienen aquellas en ca la carrera, si se podra fazer.

Empero toda la fusta, assi de las puertas como de las finiestras, que sia seca, sino si caso que por seyer verde se gastavan, que sia tenido de adobarlas a su costa.

E han de acabar la dita obra **tro** a por todo el mes de março del anyo M.CCCC.XLVII. E tengo de pagar yo, dito Johan Azuar, por razon de la obra sobredita a los ditos maestros mil cient huytanta sueldos jaqueses, de los quales tienen en su poder recibidos por la dita razon ochocientos quaranta sueldos jaqueses.

*Die XVII febrero anno M<sup>o</sup>CCCCXXXVII Cesaraguste.* Fueron feytos finados e atorgados los capitoles presentes entre las partes e por las partes alli contenidas etc. Et prometio e se obligo la una part a la otra *ad in vicem* tener servir etc. e si por no tener etc. quedran fazer algunos excepensas (sic) ad alguna de aquellas prometio e se obligo la una ab otra *ad in vicem* aquellos pagar etc. a la qual tener etc. obligoron personas e bienes etc. renunciaron etc. dius metieron a los jueves del senyor rey, governador de Aragon, rigient el officio de aquell, justicia de Aragon, su lugarteniente etc. *Fiat large.*

Testimonios Andreu de Ribera, de casa del Justicia de Aragon, et Ali Calanda, moro de Caragoça.

53.

1449, enero, 13. Zaragoza.

*Los jurados de Zaragoza solicitan a los oficiales de la ciudad de Daroca que protejan a uno de sus vecinos, Fortuño de Ablecia.*

AMD, Actas de Concejo de Daroca, 1449, ff. 40v-41.

<sup>40v</sup> A los muy honorables los justicias, jurados e otros oficiales de la ciudat de Daroqua, al qual o a los quales las presentes pervendran o seran presentadas.

Los jurados de la ciudat de Caragoça, salud e perellada voluntad a vuestros plazer e honor. Sepades que el present e infrascripto dia es comparecido en presencia nuestra Fortuño

de Ablecia, vezino que solia seyer de aquexa ciudat, la qual no es dupdo el poder et deverse alegrar los privilegios, franquezas e libertades de aquesta ciudat como otros qualesquiere ciudadanos de senyor rey, et en virtud de los nuestros privilegios vos requerimos e de la nuestra vos rogamos que daqui adelant al dito Fortunyo de Ablecia, con su muller e companya, hayades et tengades en e por vezinos nuestros de aquesta ciudat e tractedes aquel con sus bienes favorablement e le servedes e servir fagades los privilegios, franquezas e libertades de la dita ciudat como nosotros siamos perellados servir e fazer servir a vuestros vezinos e ciudadanos los que havedes e han. Et no res menos, en saquar de aquexa ciudat o vender en aquella si querra el dito Fortunyo de Ablecia qualesquiere bienes suyos, enpacho ni contrast no le fagades ni por la dita razon lo nexedes, lo qual hay su faredes, justicia e razon vos avremos muyto que agradecer. En otra manera, en fadiga vuestra lo que no crehemos hy havriamos aproveyr juxta e segunt los privilegios, franquezas, libertades de aquesta ciudat lo requieren.

Dada en <sup>41</sup> Çaragoça, a XIII de janero, anyo de la Nativitat de nuestro senyor Jhesus Christo millesimo CCCCXXX nono.

54.

1449, marzo, 24. Zaragoza.

*Miguel de Alberuela acuerda con fray Antón de Urbena, comendador del convento de San Antón de Vienne de la ciudad, que entregará una renta de 83 sueldos y 4 dineros a cambio de que lo mantengan en dicho convento durante el resto de su vida.*

AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 227-228.

Por tal que las personas en antigadat puestas la razo quiere reposen totalment en el servicio de nuestro senyor Dios, por tanto, don Miguel d'Alberuela haviendo singular devozion en senyor Sant Anthon et en su cassa de la ciudat de Caragoca, viene delliberado star en la dita cassa e convento, e, si a nuestro senyor Dios plazera finir alli sus dias, es stado concordado entre el dito don Miguel e el comendador de la dita cassa los capitoles siguientes:

Primerament, que el dito don Miguel da \et asigna, e asignacion/ faze, de todos sus bienes, \assi mobles como sedientes,/ a los ditos comendador e convento de senyor Sant Anthon de la ciudat de Caragoca et en special de aquellos LXXXIII sueldos III dineros que Johan de Valconjat, mayor de dias, e \Johan de Valconjat, menor de dias, e Domingo Serrano, vezinos del lugar de Lechago/, le fazen de trehudo en cada un dia por el dia de Todos Santos, dia a dia de la propiedat de los quales yes mil sueldos, el qual trehudo yes con carta de gracia con los pactos e condiciones infrascriptas:

Primerament, que el dito don Miguel, durant el tiempo de su vida e pora sus necesidades, pueda ussufructuar e ussufructuhe los ditos LXXXIII sueldos III dineros e apres dias suyos sian e finquen los ditos LXXXIII sueldos e III dineros e la propiedat de aquellos a los ditos comendador e convento.



*Item*, que los ditos comendador e convento sian tenidos mantener de provision, \comer e beber, vestir e calzar/ e de otras cossas \a la/ persona \del dito don Miguel/ neccessarias durant todo el tiempo de su vida. Et affinadas sus dias \sian presos de la pension del dito censal/ sian tenidos \XXXXIII sueldos IIII dineros/ sian tenidos los ditos comendador e convento fazer e fer fazer en cada un anyo \a otro dia apres/ del dia e fiesta de Santa Maria del mes de marzo un adniversario (sic.) por el anima de don Miguel de (sic) /<sup>v</sup> et de todos los otros finados en remission de los peccados del dito don Miguel de Capiellya (sic) e suyos.

*Item*, de la dita pension sian presos XXXX sueldos de los quales sean tenidos celebrar hun \otro/ aniversario cada un anyo por el comendador de frayres del dito orden por el secundo viernes apres Todos Santos.

*Item*, si contezia los sobreditos Johan Valconchant, mayor, e Johan de Valcon\jat, menor, e Domingo Serrano,/ quitar los ditos LXXX\IIII/ sueldos \IIII/ dineros de trehudo e pagavan los ditos mil sueldos que en ste casso de los ditos mil sueldos se havien a comprar renda pora ussufructuar el dito dito (sic.) Miguel siempre finquando la propriedat de los ditos mil sueldos en el dito comendador e convento con los cargos sobreditos e cada uno dellos.

*Item*, es condicion que si el dito don Miguel se sallira del dito orden e casa e se querra hir a otra part, en el dito casso el dito censal e propriedat le pensiones/ de Miguel sian del dito don Miguel e que pueda fazer de aquellos a su propria voluntat, asi bien como si los presentes capitoles feytos ni otorgados no fuessen. Empero, en el dito [caso] don Miguel sia tenido pagar e satisfazer al dito orden todas las expensas e messiones que feytas en aquel havra et quel dito comendador le havra suplido.

Die XXIIII marcii anno M<sup>a</sup> CCCCXXXVIII, Cesaraguste.

Fueron feytos firmados, atorgados los presentes capitoles por el dito don fray Anthon d'Urbena, comendador de Sant Anthon de Vianes de la casa de Caragoca, de la una part, e por el dito don Miguel d'Alberuela, de la part otra. Et prometo e se obligo la una part a la otra *ad in vicem* tener, servir etc. e el dito don Miguel de fazerles haver, tener, collir e posseyr los ditos bienes etc. Et obligo sus bienes, etc. renuncio etc. e dius missose e prometio etc.

Testimonios Guillem de Berin, notario, e Pedro Bello, scrivient, habitante en la dita ciudat.

55.

1449, mayo, 16. Zaragoza.

*Rodrigo Rebolledo, caballero, asigna a su procurador Gaspar de Alberuela, ciudadano, una pensión de mil sueldos anuales por los trabajos que realiza como administrador de sus negocios.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 94v-95.

[Al margen: Pension]

*Eadem die.* Que yo, el noble Rodrigo Rebolledo, cambrero mayor del senyor rey de Navarra, actendient e considerant vos, don Gaspar de Alberuela, ciudadano de Caragoca, assi como procurador mio haver tomado cargo de procurador, regir, ministrar mis vassallos, castiellos e lugares e bienes mios, assi como mi persona matexa, confiant de vuestra buena diligencia e fieldat e que asi bien continuareys como fins aqui haveys fecho en mis negocios, por tanto, de cierta sciencia, pensiono vos en procurador mio e vos constituexco de pension por tan de la dita procuracion e por los treballos que havreys en aquella mil sueldos dineros jaqueses por cada un anyo de oy avant contadero, por tanto tiempo quanto sera beneplacito mio e vuestro, los quales ditos mil <sup>95</sup> sueldos de pension vos consigno sobre aquellos siet mil sueldos en cada un anyo que yo recibo que me pertenescen recibir de las rendas del comtado de Ribagorça mandant e intimant a qualesquiere receptores e collidores de las ditas quantias que de aquellos vos livren e paguen en cada anyo los ditos mil sueldos de pension car pagando vos aquellos e cobrando de vos apocha de lo que pagaran yo agora pora la ora lesle prego en conto que quiere que por la dita razon vos pagaran, e a pagar la dita pension obligo mis bienes e etc.

E el dito Gaspar d'Alberuela, present e acceptant la dita pension, promiso e se obligo bien e lealment procurar los negocios del dito mosen Rodrigo e por todo su poder e saber darle bueno, leal e verdadero conto de lo que por el dito Gaspar sera procurado e ministrado. E obligo hi todos sus bienes etc.

E renunciaron sins judges haver poder etc. E quando fueys vos, dito Gaspar, fuera la ciudat de Caragoca por fechos mios, vos haya a pagar cada dia como la despensa que fueys en el camino o caminos e no hayes otro salario sino solament los ditos mil sueldos cada un anyo.

Testimonios don fray Nunyo de Paladinas e Pedro Melgarejo, scudero de casa del rey de Navarra.

56.

1450, diciembre, 19. Daroca.

*Juan Ruiz, ciudadano de Zaragoza, como tío y pariente cercano de Roma de Ravanera, viuda de Martín de Sayas, escudero, habitante en Calatayud, se compromete a ayudarla tras sufrir un robo en su casa.*

AHPZ, Juan Ram, 1450, ff. 157v-158.

[Al margen: Requesta]

*Eadem die e loco.* En presencia de mi, Johan Ram, notario e de los testimonios infrascriptos e present dona Roma de Ravanera, vidua, muller que fue de don Martin de Sayas, scudero, habitante, *quondam*, en Calatayu, fue personalment constituido don Johan Royz, savio en drecho, ciudadano de Caragoca e merino de aquella, el qual le dixo que el, como tío de ella e parient, le dizia que como a su noticia era provenido que fray Johan de Sayas e otros havian robado la cassa de su marido e de ella que ella lo /<sup>158</sup> instas como el fues preso ajuda e li de en otra manera. A su descargo que requeria *fueri instrimentum*.

Testimonios Johan Ximenez, notario, ciudadano de Teruel, e Pascual Dassio, ciudadano de Daroqua.

57.

1451, octubre, 8. Zaragoza.

*Fadrique de Ribas, caballero y habitante en la ciudad, redacta su último testamento. Sus hijos varones, Jaime y Bernardo de Ribas, aprueban el tenor del mismo.*

AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 108-117.

*Eadem die.* En el nombre de nuestro senyor Dios e de la bien aventurada senyora Santa Maria madre suya, amen. Porque toda persona en carne puesta de la muert corporal scapar non pueda e como en el mundo no aya mas cierta cosa a la umana natura que la muert ni mas incierta que la ora de aquella, por aquesto, sepan todos que yo Fadrich de Ribas, cavallero, habitant en la ciudat de Caragoça stando \enfermo/ en mi persona e por la gracia de nuestro senyor Dios en mi buen seso firme, memoria e palavra manifiesta, temiendo morir e cobdiciando yr a la divinal gloria de paradiso, por tal que cada e quando a la clemencia divina plazera que yo finare e mi anima passara deste mundo al otro entre mis fillos e nietos e otros parientes mios cerquanos sobre mis bienes, mobles e sedientes, contencion alguna non pueda

seyer sucitada revocando, cassando e anullando todos e quales quiere otros testamentos, codicillos e ultimas voluntades por mi antes de agora feytos e ordenados, fago e ordeno el present mi ultimo testament, ultima voluntat, ordinacion e disposicion de todos mis bienes, asi mobles como sedientes, dius la forma e manera seguient:

<sup>/108v</sup> E primerament, quiero, ordeno e mando que cada que yo sere finado, mi cuerpo sia enterrado en la capiella mia de la invocacion de las senyoras bienaventuradas Sancta Elena et Sancta Justa Ruffina de la yglesia de senyora Sancta Maria del Carmen de la dita ciudat, la qual nuevament he hobrado e fabricado, la qual dita capiella yo so tenido dotar de vint sueldos jaqueses de trehudo perpetuo, la qual dita capiella e sepultura de aquella yes pora mi e pora todos los mios e descendientes de mi e pora aquell e aquellos que yo querre, ordenare e mandare e aquell e aquellos que los havientes causa de mi querran e mandaran.

*Item*, quiero, ordeno e mando que por los exsecutores mios diuscriptos sian pressos e sacados de mis bienes, de do antes millor e mas ayva poran, seyer pressos e sacados dos mil e cincientos sueldos jaqueses por mi anima, de los quales ditos dos mil e cincientos sueldos que yo prengo por mi anima quiero e mando que sia feyto hun retavlo en la dita capiella de las invocaciones de las ditas Santas (sic) Elena e Santa Justa Ruffina, el qual yo so tenido e obliguado fazer en la dita capiella, el qual <sup>/109</sup> dito retavlo sia feyto e obrado a conoscimiento de Jayme de Ribas, fillo mio, si yo en mi vida feyto no lo havre.

*Item*, quiero, ordeno e mando que de los ditos dos mil e cincientos sueldos jaqueses que yo prengo por mi anima sian havidos e comprados los ditos vint sueldos jaqueses de trehudo perpetuo pora la dita capiella, los quales yo he dotado a la dita capiella en aquella forma e manera que yo so tenido fazer, dar e dotar ad aquella segunt que de lo sobre dito parece mas largament por carta publica que feyta fue en la dita ciudat a vint e tres dias del mes de febrero *anno nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>XXXI<sup>o</sup>* e por el discreto Bernat d'Almenara, notario publico de la ciuda[f] de Caragoca testifficada, los quales retavlo e vint sueldos jaqueses de trehudo perpetuo so tenido dar e fazer en la dita capiella por el tenor de la dita carta.

*Item*, quiero, ordeno e mando que de los ditos dos mil e cincientos sueldos jaqueses que yo prengo por mi anima me sian feytos mi defunsion, no-<sup>/109v</sup> vena e cabo de anyo, bien e hondradament, segunt a mi conviene, lexando aquello a discrecion de los exsecutores mios diuscriptos e sianme feytos a la dita mi deffunsion banderas, scudo, scoch, spueras dauradas e todas aquellas cosas e ceremonias que a cavalleros en sus defunsiones se costumbran fazer. E si no bastaran los ditos dos mil e cincientos sueldos jaqueses pora fazer las cosas sobre ditas e otras en el pressent testament por mi ordenadas quiero que sian pressos de mis bienes pora fazer e complir lo sobre dito todo aquello que mester hi sera.

*Item*, quiero, ordeno e mando que de los ditos dos mil e cincientos sueldos jaqueses que yo prengo por mi anima, sia dada al spital de senyor Sant Pavlo de la dita ciudat, una camenya de ropa valient cient sueldos jaqueses.

*Item*, quiero e mando que de los ditos dos mil e cincientos sueldos jaqueses sian dados e partidos por amor de Dios a la puerta de la dita yglesia <sup>/110</sup> de senyor Sanct Pavlo de la dita

ciudad, cient sueldos jaqueses cada un domingo dos sueldos jaqueses por tiempo de hun anyo contadero del dia que yo finado sere adelant, e aquesto a pobres vergonyantes, los quales sian dados e partidos por el uno de Jayme e Bernat de Ribas, fillos mios, e qualquiere dellos.

*Item*, quiero e mando que de los ditos dos mil e cincientos sueldos jaqueses que yo prengo por mi anima, sian dados a Gil d'Arahues, vezino de la villa de Tahust, cient sueldos jaqueses, los quales parta e de a pobres vergonyantes a la puerta de la yglesia de Sancta Maria de la dita villa por tiempo de hun anyo, contadero del dia que yo finado sere en delant continuament, cada un domingo del dito anyo, dos sueldos jaqueses.

*Item*, quiero, e mando que de los ditos dos mil e cincientos sueldos jaqueses sian havidos drapos negros de oriença e sian dados gramallas, capirotos e mantos a todos aquellos e aquellas que a los exsecutores /<sup>11v</sup> mios sera bien visto.

*Item*, quiero e mando que los exsecutores del present mi ultimo testament non sian tenidos dar ni den conto ni razon algunos al senyor arcebispo de la dita ciudad, su vicario general, oficial suyo, judge, ni official eclesiastico o seglar de lo por mi ordenado, lexado e mandado en el present mi ultimo testament ni de partida alguna de aquello ni puedan haver ni hayan los ditos judges e oficiales salarios algunos por la dita razon.

*Item*, quiero, ordeno e mando que por Jayme de Ribas e Bernat de Ribas, fillos mios, draperos, scuderos, habitantes en la dita ciudad, sian satisfeytos e paguados de mis bienes todos e qualesquiere tuertos, deudos e injurias, aquellos e aquellas que por buena verdat seran trobados yo seyer tenido e obliguado a personas algunas, asi con cartas como menos de cartas, con scriptos o sines /<sup>111</sup> de scriptos publicos o privados e en otra qualquier manera, los quales tuertos, deudos e injurias que yo mando seyer paguados sian aquellos que los ditos mis fillos sabran e conosceran seyer verdat deverse pagar.

*Item*, quiero, ordeno e mando que si algunas de las cosas sobre ditas yo havre feyto en mi vida, que non las fagan fazer los exsecutores mios, antes sian menoscontados de los ditos \dos/ mil e cincientos sueldos que yo prengo por mi anima.

*Item* de los otros bienes mios, asi mobles como sedientes, ordeno ende en la forma e manera siguient:

E primerament, lexo por part e por legitima herencia de mis bienes a Jayme de Ribas, Bernat de Ribas, fillos mios, e a Violant de Ribas, filla mia, legitimos, Violant de Santangel, Brianda de Santangel e a Johanico de Santangel, nietos e nietas mios e fillos legitimos de Clara de Ribas, filla mia, *quondam*, muller de Goncalbo de Santangel, vezino de la dita ciudad, a cada uno dellos e dellas /<sup>11iv</sup> diez sueldos jaqueses por todo moble, e diez sueldos jaqueses por todo sedient con quales quiero, ordeno e mando que los ditos fillos e filla, nietos e nietas mios, e cada uno dellos se tenga por contentos, pagados e satisfeytos de toda e qualquiere part, dreyto, legitima e herencia que segunt fuero, dreyto, usso, costumbre e observanca del

Regno de Aragon porian e devrian haver e alcanzar en mis bienes, asi mobles como sedientes, \e/ que mas haver ni alcançar non puedan excepto aquello que por el present mi testament de gracia special o por herencia universal o en alguna otra manera a ellos o ad alguno dellos lexo.

*Item*, lexo de gracia special a la dita Violant de Ribas, filla mia e muller de Fortunyo de Roda, scudero, mercadero, habitant en la dita ciudat, quatro mil sueldos jaqueses pora comprar casas o otras heredades e bienes sedientes, franquos e quitos, las quales sian pora propria herencia de la dita Violant de Ribas, filla mia. E que no pueda de aquellas ordenar, ni disponer sino en fillos o fillas suyos legitimos en las quales /<sup>112</sup> heredades e bienes sedientes que de los ditos quatro mil sueldos jaqueses se havran e compraran el dito Fortunyo, marido suyo, no aya ni pueda haver ni alcançar dreyto alguno sino en su caso dreyto de viduydat e no otro dreyto alguno. E lo que a Dios no plaçia la dita Violant, filla mia, finara sines fillos suyos legitimos, en el dito caso los bienes e heredades que de los ditos quatro mil sueldos jaqueses que a ella lexo comprados seran sian e vengan a los ditos Jayme e Bernat de Ribas, fillos mios, por eguales partes.

*Item*, quiero, ordeno et mando sian dados a la dita Brianda de Santangel, nieta mia, pora ayuda de su matrimonio de mis bienes tres mil sueldos jaqueses los quales le sian dados cada que sera de edat de quinze anyos, la qual dita Brianda aya a tener e tenga en su poder e casa el dito Bernat fins que la dita Brianda sia de la dita edat de quinze anyos. E que la dita Brianda case a voluntat de los ditos Jayme e Bernat de Ribas e no sines voluntat dellos. E tanto quanto sera por fazer /<sup>112v</sup> matrimonio los ditos tres mil sueldos sian en la botiga de los ditos Jayme e Bernat. E apres que sia paguada, de aquellos sia tenida diffinir e deffenesca generalment los ditos fillos mios e cada uno dellos.

*Item*, lexo de gracia special al dito Johanico de Santangel, nieto mio, dos mil sueldos jaqueses, en tal manera que los mil sueldos le sian dados quando sia de edat de XVIII anyos complidos e pora ayuda de su matrimonio. E los otros mil sueldos le sian dados cient sueldos jaqueses cada un anyo por tiempo de diez anyos pora sus necessarios de comer, beber, vestir e calçar, studios e otras cosas que havra menester. E quando havra recebido en la fin del dito tiempo las ditas quantias sia tenido diffinir largament, bastant e complida a los ditos fillos mios e a los ditos mis exsecutores.

*Item*, quiero e mando que los ditos Jayme e Bernat de Ribas, fillos mios, paguen /<sup>113</sup> e satisfagan todas las lezas feytas e ordenadas por mi en el present mi testament e a seguridad de aquellas obligo e meto en special obligacion la meytat e todo el dreyto mio de unas casas, sitas en la parroquia de Sant Paulo de la dita ciudat en la carrera de las Armas, do yo de present habito que afronta con casas de Jayme Vidal, con casas de Martin d'Alceruch, *quondam*, e con la dita carrera de las Armas.

*Item*, una vinya mia sita en el Plan de Manblas, termino de la dita ciudat, franqu e quita que afronta con vinya que fue de mossen Martin Diaz d'Aux, con vinya de fray Fortunyo de Heredia, *quondam*, e con braçal do se riega e con vinya de Ximeno de Soria, notario.

*Item*, lexo de gracia special al dito Jayme de Ribas, fillo mio, unas casas do el de present habita sitas en la parroquia de senyor Sanct Paulo de la dita ciudat /<sup>113v</sup> en la carrera de las Armas que afrontan con casas de Johan de Exea, con casas que fueron de Bernat Petit, *quondam*, e con la dita carrera de las Armas.

*Item*, quiero e mando, que sian dados al dito Jayme de Ribas, fillo mio, seys mil sueldos jaqueses que tiene suyos en la botiga mia, los quales prenga el dito Jayme antes de fazer ninguna particion de mis bienes.

*Item*, lexo de gracia special a Fadrich de Ribas, nieto mio e fillo del dito Jayme, fillo mio, \la dita vinya mia sita en el Plan de Manblas, termino de la dita ciudat, franqu e quita que afronta con vinya de mossen Martin Diaz d'Aux, con vinya de don fray Fortunyo de Heredia, *quondam*, e con bracal do se riega, la qual yes tres cafiçes, poco mas o menos.

*Item*, lexo de gracia special a Violant de Santangel, nieta mia, muller de Anthon Lopez, mercader, ciudadano de la dita ciudat, una copa d'argent valient CXX sueldos, la qual le sia dada de mis bienes e que non pueda aquella vender alienar ni trasportar.

<sup>114</sup> *Item*, todos e cada unos e quales quiere otros bienes, asi mobles como sedientes, e por si movientes, deudos, comandas, depositos, voces, vezes, nombres, dreytos, razones, acciones e instancias, censales, quitamentes \trapos/ e otras qualesquiere mios que yo he e tengo e a mi convienen e pertenescen convenir e pertenescer me pueden e deven, poran, devran por qualquiere natura, numero, conto o specie do quiere que sian trobados \sian/ de los quales los sedientes, todos e cada uno dellos quiero haver e he aqui por nombrados, limitados specificados e designados bien, asi como si cada una heredat e posesion de aquellos e de aquellas fuese aqui por su nombre proprio nombrada e por dos o tres affrontaciones o mas confrontada, limitada, especificada e designada, e los mobles e por si movientes todos e cada uno dellos, quiero haver e he aqui por nombrados, limitados, specificados e ddesignados bien, asi como si cada uno dellos fuese aqui por su nombre /<sup>114v</sup> proprio nombrados, limitados, specificados et designados do quiere que sian e trobados seran, de los quales e de las quales mencion o lexa special algunas feyto no he en el present mi ultimo testament todos aquellos e aquellas lexo de special gracia \a los/ ditos \Jayme de Ribas e Bernat de Ribas, fillos mios/ [Tachado: fillo mio, la meytat de todos aquellos e de aquellas e la otra meytat a los fillos masclos del dito Jayme de Ribas, fillo mio, a saber yes, a Jaymico de Ribas, Petrico de Ribas, Johanico de Ribas, Fadriquiquo de Ribas, Christovalico de Ribas e a Martinico de Ribas, fillos masclos del dito Jayme, fillo mio, e de aquellos e de aquellas lo ende instuesco herederos mios universales. En tal manera e condicion quel dito Jayme, fillo mio, e padre suyo tenga, riga, procure, ministre, mande por todo el tiempo de su vida natural todos los ditos bienes que de

suso lexo a los ditos fillos suyos masclos. E quiero quel dito Jayme non sia tenido dar conto ni razon algunos a los ditos sus fillos ni ha algunos dellos]

E de aquellos e de aquellas a los ditos Jayme e Bernat de Ribas fillos mios, ende instituezco herederos mios universales, los quales partes aquellos \et aquellas/ entre si por ygales partes aquellos como buenos her-/<sup>115</sup> manos deven fazer tanto el uno como al otro pagados e presas \e complidas/ ante todas cosas, las cosas et lexas por mi de la part de suso ordenadas e mandadas.

[*Tachado*: ni ha algunos otros de los ditos bienes ni de partida alguna de aquellos antes quiero e mando quel dito Jayme, fillo mio, pueda aquellos dar, partir e dividir a los ditos sus fillos masclos en toda aquella forma e manera que visto le sera como cosa e bienes suyos propios, dando e mandando mas o menos a los unos que a los otros de los ditos mis bienes a los ditos fillos suyos segunt al dito Jayme, fillo mio, bien visto sera. E aquellos tener, ussuffructar o spleytar, asi como yo mesmo puedo e poria fazer, al qual dito Jayme, fillo mio, lexo en tutor e curator de las personas e bienes de los ditos fillos suyos e nietos mios e de cada uno dellos. En fin de los dias del dito Jayme, fillo mio, pueda el dito Jayme, fillo mio, ordenar e disponer de los ditos bienes de los ditos sus fillos en toda aquella forma e manera que visto le sera e darles tutor e tutores como a el sera visto]

Encara con tal vindo, manera e condicion lexo al dito Bernat, fillo mio, la \dita/ meytat de los ditos bienes mios e /<sup>116v</sup> londe instituesco de aquellos heredero mio universal quel dito Bernat non pueda haver, demandar ni alcançar en mis bienes por causa de su matrimonio ni en manera otra alguna quantias, bienes, ni cosas otras algunas, sino solo aquello que por el present mi testament al dito Bernat lexo, con lo qual se aya a tener e se tenga por contento e pagado de todo lo sobredito.

*Item*, lexo, nombro e asigno exsecutores, siquiere spondaleros, del present mi ultimo testament e ultima voluntat a los honrados don \micer Jayme de la Cavalleria, prior de Exea, micer Pedro de la Cavalleria, jurista/, Loys de Palomar, don Anthon de Gurrea, notario publico, ciudadanos de la dita ciudat, e al dito Jayme de Ribas, fillo mio. A todos ensemble a las \mayor partida/ dellos concordos a nuestro senyor Dios, e a los quales carament acomando mi anima. E los ruego e suplico que, sines danyo de sus bienes e periglo de sus animas, exhigan e cumplan el present mi ultimo testament e todas e cada unas cosas en /<sup>116</sup> aquel por mi ordenadas e mandadas. E aquesto por su propria actoridat sines licencia e mandamiento de algun judge, ecclesiastico o seglar, pena e calonia alguna, a los quales do \e atribuezco/ todo aquel poder que a exsecutores testamentarios pueden e deven haver, e les puede e deve seyer dado e atribuido etc. segunt fuero etc.

*Item*, quiero, ordeno e mando que si algunos debates, questiones e alteraciones salliran, havran e montan sobre las cosas por mi en el present mi testament ordenadas, lexadas e mandadas o alguna de aquellas entre las personas en el present mi testament nombradas que



de aquello hayan a seyer e sian a dito declaracion, juicio e terminacion de los ditos \mis exsecutores o de la mayor partida de aquellos/ concordos e non sian puesto ni mas ni pueda seyer sobre aquellas a juicio de otro judge alguno, ecclesiastico o seglar, como yo assi lo quiero e mando e no sia /<sup>116v</sup> a juicio ni declaracion de juristas algunos como sian intencion que por la dita razon no hayan ningunos pleytos ni debates.

Aqueste es mi ultimo testament, ultima voluntat, ordinacion e dispossicion de todos mis bienes, assi mobles como sedientes, el qual quiero ordeno e mando que valgua por dreyto de testament. E si por dreyto de testament non podra, que valga por dreyto de codicillo, etc.

[*Tachado*: Testimonios Jayme Barberan, scrivient, et Francisquo Garcia, portero del senyor rey, vezinos siquiere habitantes en la dita ciudat]

El qual qual testament fue feyto presentes los ditos Jayme e Bernat de Ribas, los quales loaron e aprobaron aquell e todas las cosas en aquell contenidas, etc.

/<sup>117</sup> Exsecutores micer Jayme de la Cavalleria, prior de Exea, micer Pedro de la Cavalleria, don Loys de Palomar, don Anthon de Gurrea, notario, ciudadanos de la dita ciudat, e a Jayme de Ribas, fillo mio, todos concordos de la mia part.

*Item*, quiero e mando quel present mi testament sia pagado a Johan de Longares, notario, aquell testifficant segunt sera visto al dito Bernar, fillo mio, e al dito notario.

Testimonios Pedro Munyoz, pelayre, e Bernat de Florença, cardero, vezinos de Caragoca.

58.

1451, octubre, 9 y 10. Zaragoza.

*Jaime y Bernardo de Ribas, hijos y herederos del caballero Fadrique de Ribas, solicitan al notario Juan de Longares que se levante acta pública del fallecimiento y la inhumación del cadaver de su padre. Incluye una nota posterior de la expedición de una copia de la segunda carta al jurista Jerónimo de Ribas, biznieto de Fadrique.*

AHPZ, Juan de Longares, 1451, registro, sin foliar.

Sepan todos que anno a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>L<sup>o</sup> primo dia que se contava a nueu del mes de octubre, dentro unas casas sitas en la parroquia de senyor Sant Paulo de la ciudat de Caragoca, en las carrera clamada de las Armas, do continua habitacion del honrado mossen Fadrich de Ribas, cavallero, habitant *quondam* en la dita ciudat, que affrueñtan con casas de Jayme Vidal, con casas de Martín d'Alceruch, *quondam*, e con la dita carrera de las Armas, devant mi notario et los testimonios diusescriptos e \devant/ present hun cuerpo muerto que jazia en las ditas casas que la ora avia se dezia que hera muerto, que tenia la carra conillada

con hun lincuello, comparecieron et fueron personalment constituydos los honorables J[ayme de Ribas e] Bernat de Ribas, fillos del dito m[ossen Fadri]ch, herederos huniversales que en el testament del dito mosen Fadrich que feyto fue en la dita ciudat a treze dias del mes de present mes de octubre et por mi, dito et infraescrito notario, recebido e testificado. Los quales ditos Jayme e Bernat, herederos sobreditos, dixieron que el era, dito cuerpo que alli estava muerto e mortallado, que el cuerpo del dito mossen Fadrich de Ribas, padre suyo, que la hora poquo avra hera muerto.

E por tal que de las cosas sobre ditas en el esdevenidor verdadera fe, testimonio, memoria e relacion sia havida, dixieron que requerian e requirieron a mi notario e testimonios diusescriptos que ocularment fuesse visto como hera aquel el cuerpo del dito mossen Fadrich *quondam*. Et la ora, yo dito notario et testimonios diusescriptos esconillemos la cara del dito cuerpo muerto e veyemos la carra de aquel, e viemos e conocimos que aquel por aquel era el cuerpo muerto del dito mossen Fadrich de Ribas que estava alli muerto et amortallado segunt dito es de suso.

E de todas et cada unas cosas sobreditas, los ditos Jayme e Bernat, fillos e herederos sobreditos requirieron por mi, notario infraescrito, seyer ende feytas e testificadas una et mas carta e cartas publicas, tantas quantas haver ende quisiessen.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas los honrados don Bertholomeu de Castaneta e Johan Cavero, notario, habitantes en la dita ciudat.

<sup>l</sup> Apres de lo sobredito, dia que se contava a X dias del sobredito mes de octubre anyo sobredito, dentro la yglesia de senyora Sancta Maria del orden del Carmen de la ciudat sobredita, en hun escanyo dentro una taust (sic), estava el dito cuerpo del dito mossen Fadrich de Ribas, e fue ubierta la dita taut en presencia de mi notario et testimonios diusescriptos et muytos otros que en la defusion del dito cuerpo estavam \e fue/ escubierta la cara del dito cuerpo. E yo notario e testimonios diusescriptos viemos e conocimos que aquel por aquel hera el cuerpo muerto del dito mosen Fadrich.

E asi, el dito cuerpo fue presso por algunos que alli heran e fue puesto e sepellido dentro en la dita taut dentro una sisterna que estava en la dita iglesia, en la capiella de la invocacion de las sanctas et bien aventuradas Santa Elena e Santa Justa [e] Rofina, do la sepultura del dito defunto era asignada.

E asi, el dito cuerpo del dito mossen Fadrich fue messo en la dita sisterna et enterrado et sepellido en aquella.

E de todas et cada unas cosas sobreditas los ditos Jayme e Bernat, fillos e herederos universales sobreditos, a conservacion de su dreyto, requirieron por mi, notario infraescrito, seyer ende feytas e testificadas una et mas carta e cartas publicas, tantas quantas haver ende quisiessen.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas nos, sobreditos don Bertholomeu de Castaneta e Johan Cavero, notario, habitantes en la dita ciudat.

Fue dada et librada la sobredita carta publica, en publica forma, por mi Joan de Longares, notario detenedor de las presentes notas, al magnifico micer Jheronimo de Ribas, jurista, bisnieto del dicho mossen Fadrich et fillo de micer Joan de Ribas, defunto el dicho mossen Joan.

59.

1450, octubre, 10. Zaragoza.

*Pedro de Almazán, padre e hijo, recibe la asignación de una sepultura en la capilla de Santa María Magdalena de la iglesia de San Antón de Vienne.*

AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 440v-441v.

[*Al margen: Concesion de capiella e de sepultura*]

*Eadem die.* El honrado don fray Anthon d'Urbena, comendador de la comanda e casa de senyor San Anthon de Vianes de la dita ciudat de Caragoca, actendient la gracia e buena devocion que los honrados don Pedro d'Almaçan, mayor de dias e don Pedro d'Almaçan, fillo suyo, ciudadanos e mercaderes de la ciudat de Caragoca que ha a la dita yglessia de senyor San Anthon y encara por sguart de algunas almosinas e otras buenas obras pias que han feyto e fazen a la dita casa de Sant Anthon e spera en Dios que <sup>A41</sup> faran d'aqui avant millor a el plaziendo e por tanto de su cierta sciencia dio e assigno a los ditos don Pedro d'Almaçan, mayor, e Pedro d'Almaçan, menor en sepultura e pora sepultura suya dellos e de todos los fillos e fillas dellos e de cada uno dellos e de todos los qui devallaran e decendran dellos e de cada uno dellos una capiella que esta en la dita yglessia entrando por la puerta mayor de la yglessia a mano izquierda, devant la capiella del Christus, la qual capiella yes de la ynvocacion de la bien aventurada Santas senyora Maria Madalena, la qual capiella tiene de \amplo/ dito canton fasta el cerquo de la capiella del Jhesus que son tres condos y seyssena \de/ condo, condo comun de la dita ciudat de sallida fasta el dito canton. Es condicion que los ditos don Pedro e Pedro sian tenidos fazer e obrar la dita capiella \de Santa Maria Madalena e de Santa Polonia/ a servicio de Dios e honra dellos etc. E con aquesto prometio <sup>A41v</sup> les haver, tener e posseyr la dita capiella e sepultura en la manera sobredita etc deffenderles aquella de todo pleyto, question etc. que y seran impossados etc. e pagarle las expensas etc. al qual tenor dius obligo todos los bienes e rendas de la dita su comun etc. Et renuncio etc Et dius missose etc. prometio dar bienes etc. Et el dito Pedro d'Almaçan regradeziendo mucho la gracia de la dita sepultura etc prisso etc. si recibieron aquellapacto fazer lo sobredito por el dito comendador de consello don fray Tprunyo Martinez del dito orden comendador e aprovo de don fray Johan de Santillana etc. alli present.

Testimonios Silbestre Sobrino, verguero del calmedina, Anthon de castillon, corriero, habitant en Caragoca.

60.

1452, abril, 30. Zaragoza.

*Ramón de Castellón, jurista y ciudadano, entrega mediante terraje unas tierras blancas a Domingo Aguilón y su mujer Antonia Estebán durante seis años.*

AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 378-379v.

*Jhesus.*

Con los cargos, pactos e condiciones infrascriptas da don Ramon de Castellon, jurista, ciudadano de la ciudat de Caragoça, ha Domingo Aguilon e ad Anthona, muller suja, conjuges a trehudo o terrage por tiempo de seys anyos continuos, seys cullidas levantadas las tierras blanquas que de present el dito don Ramon tiene en la torre suja clamada de las Alcoleas exceptadas las tierras blanquas que estan en la nana, do son las tiras de las vinyas, los cuales seys anyos comenzaran a corer del dia que los presentes capitoles se testificaran.

Et primerament, el dito don Ramon da las ditas tierras blancas, por el dito tiempo de seys anyos, a los ditos Domingo e Anthona por trehudo de diez quafices de trigo, \mesura de Caragoca,/ por cada hun anyo \limpios/ pagaderos al dito don Ramon e aqui el querra e ordenara en el mes de agosto. Et sera la primera paga en el mes de agosto del anyo de mil quatroçientos cinquanta e tres, e dalli adelant cada un anyo en el dito mes de agosto durante los ditos seys anyos el qual trigo le haya a dar bueno limpio e del que se cullira cada un anyo por ellos \en las ditas tierras e otras en el termino de Manblas,/ asi ellos non decullian del que se cullira por qualesquiere otras personas en el termino de Manblas o de Villamayor, e assi mesmo que la meytat de la palla menuda \e larga/ que saldra \de todo el trigo et otros panes o cevadas que en las ditas tierras blanquas se culliran sian del dito don Ramon/.

*Item*, es concordado que los ditos \Domingo et/ Antho\na/ con las bestias e juno que tendran en la dita torre hayan a dar al dito don Ramon quatro dias franquos en tiempo de vendemas en la en la dita torre, e ayudarle a carriar la vendema \de la dita tore/ con las ditas bestias e los otros dias que menester los havra pora vendemar en la dita torre le sian / tenidos ayudar a vendemar con las ditas bestias quantos dias los havra menester pora vendemar en la dita torre dandoles al dito Domingo e a dos bestias sujas seys sueldos por cada dia, pero quel dito don Ramon haya de haver hun hombre pora levar la una de las ditas bestias e pague aquell lo que se havendra con el.

*Item*, es condicion e es avenido e concordado entre el dito don Ramon e los ditos conjuges que los ditos Domingo e Anthona hayan a tener e guardar, \tiengan e guarden,/ la dita torre e casa e toda la ropa que alli sera del dito don Ramon e guardar aquella a su carguo, e assi mesmo, hayan a guardar \e guarden/ de toda tala las vinyas e huvas e otras fruytas e arboles e guardarlo de toda tala e danyo assi de las bestias que alli tendran los ditos conjuges e qualquiere dellos como de qualquiere bestias \e ganados,/ grossos e menudos, de qualesquiere personas a los cuales danyos e talas ellos sian tenidos \pagar/ al dito don Ramon.

*Item*, es concordado quel dito Domingo, durant el tiempo que las vinyas se cavaran e moços havra en la dita torre, haya de seyer sobrestant e cavar con ellos e regir la fazienda e en lugar sujo \el dito don Ramon le/ haya de dar hun moço qui lavre con las bestias del dito Domingo durant el dito tiempo de cavar e faga las otras cosas por el dito Domingo quel dito Domingo havria de fazer. E la dita su muller sia tenida de massar pora los ditos moços / e fazerles el comer. Et encara, es mas convenido que entre el anyo quando moços noy havra sino es uno que hayan de regir la fazienda mostrando ad aquell lo que havra de fazer. Et encara, intimar al dito don Ramon las faltas de aquell.

*Item*, es convenido que todas las uvas de las ditas vinyas e guerto e las fruytas e arboles sian e romangan del dito don Ramon e en aquellas no puedan tocar los ditos Domingo e su muller sino es tanto quanto les sera permesso por el dito don Ramon. Et assi mesmo, es convenido que de las ortalizas que alli faran el dito don Ramon ne pueda prender toda lo que menester havra pora su provissio alli quando baya e venga \e que ende aya tambien pora los que cavaran alli las vinyas e que el negro lo ayud a cavar el guerto pora fazer las ortalizas que avran a servir pora la provision de la casa de la tore/.

*Item*, es convenido quel dito don Ramon haya de pagar las alffardas de las ditas tierras blanquas, pero que la sconbra de las rassuras e braçales e toda la otra expensa que havran a menester en las ditas tierras pora adobar e procurar, sia a cargo de los ditos Domingo e Anthona.

*Item*, es convenido que los ditos conjuges regizcan e procuren, guarden e administren todas las sobreditas cosas, bien e lealment, e en lo sobredito se hayan ha utilidat e proveyto del dito don Ramon e que la dita / torre e vinyas, uvas e fruytos, guarden a proveyto e utilidat del dito don Ramon sin frau e enganyo. E a lo sobredito tener e conplir obligaran sus personas e bienes largament. Et juraran solpnement \de servir, tener e conplir todas/ las sobreditas cosas e de juso scriptas.

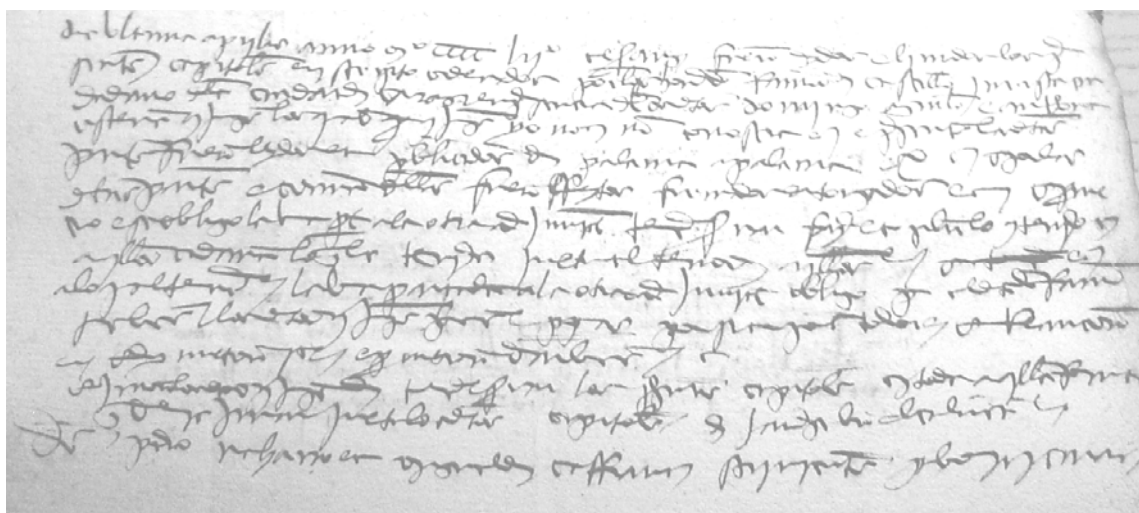
*Item*, el dito don Ramon setze gallinas viellas que son \en/ la torre da a medias e los ditos Domingo y Antona, ensenble con los pollos que son agora y seran despues, e con toda la criazon que Dios y dara de gallinas e pollos, e que la meytat sia del dito don Ramon y la meytat de los ditos Domingo y Anthona, e que los ditos conjuges les aya a fazer la mession y todo lo que menester havran que la meytat de las ditas criazons le aya a dar \al dito Domingo/ de los guevos senblament los ausaras y los ausaremos romane del dito don Ramon.

*Die ultima aprilis anno M<sup>o</sup>CCCCLII<sup>o</sup>, Cesaraguste.* Fueron dados e livrados los presentes capitoles en scripto ordenados por los honrados don Ramon de Castillon, jurista, ciudadano de la ciudat de Caragoca, en presencia de los ditos Domingo Aguilon e Anthona Estevan conjuges, los quales conjuges yo notario non conosciã etc. E presentes las ditas partes fueron leydos et publicados de palavra a palavra etc. E a las ditas partes e comun dellas fueron feytos, firmados e atorgados etc. E prometio e se obligo la una part a la otra *ad in vicem* tener, servir e conplir lo contenido e aquellos, e cada una lo que le tenida juxta el tenor de aquellos etc. e a lo qual tener la una part a la otra *ad in vicem* obligo el dito don Ramon sus bienes e los

ditos conjuges bienes e personas por si e por el todo etc. E renunciaron e diusmetoron etc. e prometon dar bienes etc.

E juroron los ditos coniuages de tener e servar los presentes capitoles en toda aquella forma que devia jurar, juxta los ditos capitoles de judge bien e lealment etc.

Testimonios Pedro Naharro (sic) et Miguel Caffranch, scrivientes, habitantes en Caragoca.



61.

1453, mayo, 17. Zaragoza.

*Capitulaciones matrimoniales entre Antón de Borau, hijo del jurista y ciudadano Lázaro de Borau, y María Canudo, hija de Violante Ninot y el difunto ciudadano Alfonso Canudo.*

AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 434-439v.

En el nombre de nuestro senyor Jhesu Christo et dela gloriosa virgen senyora Santa Maria, madre suya. El matrimonio que mediant la divinal gracia se tracta entre Anthon de Borau, fillo de don Lazaro de Borau, jurista e ciudadano de la çiuat de Çaragoça, con voluntat e expresso consentimiento del dito don Lazaro, padre suyo, de la una part, et Maria Canudo, filla de Alfonso Canudo, *quondam*, con voluntat et expresso consentimiento de don Francisco Ninot, canonge e almossinero de senyora Santa Maria la Mayor de la dita ciudat de Caragoca, e encara con voluntat et expresso consentimiento de Bertran Ninot, tutor e curador paternal et maternal de la persona et bienes, e tios de la dita Maria, e de don Aznar de Senes, jurista, escudero, habitante de la dita ciudat, e de Pero Lopez d'Anson, notario, ciudadano de la dita ciudat, \tutor et curador paternal de la persona et bienes de la dita Maria, stando Francisco et Simon de Miedes, Andreu Marzen,/ parientes de la dita Maria. E encara, con voluntat et expresso consentimiento de don Anthon de Cuerla, notario, et de don Johan del Bosch,

ciudadanos de la dita ciutat de Caragoca, et de otros parientes e amigos de la dita Maria, de la otra part. El qual matrimonio se concluye e fina entre los sobreditos Anthon de Borau e la dita Maria Canudo, con voluntat et expreso consentimiento de los sobreditos, dius la ley e capitulacion infrascripta.

Primerament, el dito Anthon de Borau aduze en ayuda del dito matrimonio en diversos contantes et en argent et oro, los cuales /<sup>434v</sup> aquello se pueden demostrar. X<sup>M</sup> sueldos

*Item*, el sobredito aduze en ayuda del dito matrimonio unas casas suyas franquas et quitas sitiadas en la parroquia de Sant Paulo, en la carrera de La Sal que affruentan con casas de Bernat de Gualdarax e con carreras publicas de dos partes, ensemble con el cellero de las ditas casas, las quales el dito joven compro de don Jurdan et Johan d'Azin por precio de DCCC<sup>M</sup> sueldos. DCCC<sup>M</sup> sueldos

*Item*, aduze \el/ sobredito Anthon de Borau en ayuda del dito matrimonio, una vinya suya, franqua e quita, sitiada en Raniellas, termino de la dita ciutat de Caragoca, que es quatro cafices, poco mas o menos, que affronta con vinya que fue de Domingo Ramo con bracal alderredor. Vale la dita vinya de III<sup>M</sup> en quatro mil sueldos. III<sup>M</sup> sueldos

Los sobreditos bienes traye en ayuda del dito matrimonio el dito Anthon de Borau de los bienes que le han pervenido de la part de su madre, *quondam*.

<sup>435</sup> *Item*, el dito Anthon de Borau traye en ayuda del dito su matrimonio, su arnes, rocin, joyas et otras cosas suyas propias valientes mil sueldos. I<sup>M</sup> sueldos

*Item*, el dito Anthon de Borau traye en ayuda del dito su matrimonio, apres dias del dito don Lazaro de Borau, padre suyo, las casas de su padre \e madre/ de present habita, sitiadas en la parroquia de Santa Maria la Mayor que affrontan con casas de Domingo Sant Martin de dos partes e con carreras publicas de dos partes.

*Item*, assi mesmo el dito Anthon de Borau traye en ayuda del dito su matrimonio, apres dias del dito su padre, dos vinyas, una sitiada en Almocara al Vadiello, que yes dos cafizes, e la otra a la torre d'Esperat, termino de la dita ciutat, que yes seys rovas. Valen entramas poco mas o menos III<sup>M</sup> sueldos. III<sup>M</sup> sueldos

*Item*, la dita Maria, doncella, traye en ayuda del dito su matrimonio, con voluntat et expreso consentimiento de los ditos sus parientes, los bienes siguientes:

<sup>435v</sup> Primerament, la dita Maria traye en ayuda del dito su matrimonio, por bienes mobles et en lugar de bienes mobles, unas casas suyas sitiadas en la parroquia de Sant Felip de la dita ciutat, que afrontan con casas de mossen Ferrer de Lanuça, justicia de Aragón, e con casas que fueron de Pere Stevan e con muro de piedra, valientes poco mas o menos X mil sueldos, las quales casas el dito Borau pueda vender, assi como bienes mobles, et fazer del X<sup>M</sup> sueldos

precio de aquellas a sus propias voluntades, assi como de fuero de Aragon marido puede fazer de bienes mobles traydos por su muller en ayuda de su matrimonio.

*Item*, la dita Maria, donzella, traye en ayuda del dito su matrimonio, mil sueldos dineros jaqueses \e las pensiones devidas de aquellos,/ los quales le son devidos por los jurados, concello et universitat del lugar de Lezinyena, de los quales pagan cada hun anyo cient sueldos a razon de diez mil por mil sueldos. E los sobre ditos son bienes de la dita Maria de part de su padre, *quondam*. I<sup>M</sup> sueldos

*Item*, traye la dita Maria en ayuda de su matrimonio de los bienes que le toquoron de part de su madre, *quondam*.

<sup>f<sup>436</sup></sup> Primerament, todos los bienes mobles o stima de aquellos que el tutor de la dita Maria tomo de casa de don Anthon de Cuerla, marido qui era la vegada de la madre *quondam* de la dita Maria.

*Item*, traye la dita Maria en ayuda del dito matrimonio de los bienes maternas, II<sup>M</sup> sueldos dineros jaqueses, los quales el dito almosinero, tio suyo, le debe dar en el tiempo que la dita Maria haya dotze anyos conplidos por los quales debe dar cada hun anyo di qui a que sian pagados los ditos dos mil sueldos CXXXIII sueldos IIII<sup>o</sup> dineros. II<sup>M</sup> sueldos

\Plaze al almosinero pagar los ditos II<sup>M</sup> sueldos del dito tiempo e responder del dito interes del dia avant que se testificaran los presentes capitoles del interes del tiempo pasado no les de conto de deverlo pagar o responder sino que le tome en conto que quiere que aya spendido verdaderament en la persona de la dita pubilla (sic.) del dia que morio su padre que ha VIII<sup>o</sup> anyos e medio y que le pagen los trehudos devidos de la heredit de Pastriz./

*Item*, traye la dita Maria en ayuda del dito matrimonio de los bienes maternas, hun tapiado situado en la Guerba, \termino de la dita ciudat,/ el qual fue de Bernat Ninot, *quondam*, el qual traye por bienes sitios et ha propria herencia suya, el qual tapiado es quatro cafices, poco mas o menos. Vale IIII<sup>M</sup> sueldos. Faze de trehudo XXXXV sueldos en cada hun anyo, pagaderos a Todos Santos al arcidiano de Santa Engracia e conffronta el dito tapiado con tapiado de Johan de Niubo e con ranbla de la dita Guerba. IIII<sup>M</sup> sueldos

<sup>f<sup>436v</sup></sup> *Item*, traye la dita Maria en ayuda del dito su matrimonio de los bienes de su madre, *quondam*, hunas casas et heredit situadas en el lugar de Pastriz, con cargo de trehudo de doze sueldos e seys rovas de trigo pagaderos en cada hun anyo al almosinero de Santa Maria. Vale de renda la dita heredit hun anyo con otro cient e cinquanta sueldos. Vale la propriedat de la dita heredit II<sup>M</sup> sueldos. II<sup>M</sup> sueldos

[*Tachado*: *Item*, traye la dita Maria en ayuda del dito matrimonio de los CCC sueldos



bienes de su madre, *quondam*, CCC sueldos que debe don Anthon de Cuerla de resta de mayor quantitat que devia, de los quales faze cada hun anyo a la dita Maria vint sueldos]

*Item*, es concordado entre las ditas partes quel dito don Lazaro e su fillo sian tenidos de firmar et assegurar, et firmen et [a]seguren, a la dita Maria en et sobretodos sus bienes dellos, mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar e en special <sup>f<sup>437</sup></sup> sobre los bienes situados de suso especificados et confrontados, traydos por el dito Anthon de Borau en ayuda del dito matrimonio IIII<sup>M</sup> sueldos dineros jaqueses, los quales la dita Maria aya en vida e en muert, casando o no casando. E la dita firma se faga bastantment a proveyto e utilitat de la dita Maria, segunt firma de axuar se costumbra fazer en Aragon.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que si por aventura el dito almosinero, tio de la dita Maria, en el tiempo que la dita firma de los ditos quatro mil sueldos se pora demandar por la dita Maria o por sus herederos, no havra pagado al dito Anthon Borau los ditos II<sup>M</sup> sueldos por el dito almosinero devidos, en el dito caso, la dita Maria o sus herederos o successores no puedan demandar a los ditos don Lazaro e Anthon de Borau, ni a sus bienes dellos por razon de la dita firma sino dos mil sueldos, tan solament, e los otros dos mil a conplimiento de los ditos quatro mil \de la dita firma/ demande e aya accion de demandar aquellos al dito almosinero. E si el dito almosinero en el tiempo que la dita firma se pora demandar e exhigir havra pagado los ditos dos mil sueldos <sup>f<sup>437v</sup></sup> al dito Anthon de Borau, en el dito caso, la dita Maria e sus herederos puedan entregament todos los ditos quatro mil sueldos de la dita firma demandar, haver exhigir e cobrar a et de los ditos don Lazaro e Anthon, et de cada uno dellos et de los bienes dellos et de cada uno dellos. Et los ditos don Lazaro e Anthon e cada uno dellos, e los bienes de ellos e de cada uno dellos en el dito caso sian tenidos e obligados a dar e pagar a la dita Maria o sus herederos e successores todos los ditos quatro mil sueldos de la dita firma.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que la dita Maria fins en tanto que sia de edat de vint e dos anyos perfectos no pueda vender, ni alienar, ni consentir en vendicion o alienacion alguna de los bienes sitios suyos ni de partida de aquellos. E si lo fazia ante de seyer de la hedat de los ditos vint e dos anyos tal vendicion o alienacion no valga ni tenga assi como si fecha no fuesse.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que dentro ocho dias apres que los ditos Anthon e Maria seran sposados por paraulas de present, pora subvencion de algunas expensas que ha <sup>f<sup>458</sup></sup> de fazer en las ditas sposallas, el dito Anthon pueda demandar, exhigir e cobrar o vender o alienar los ditos mil sueldos en la prorrata devida de aquellos, los quales los jurados, concello e universitat del lugar de Lezinyena deven e son tenidos de pagar a la dita Maria, los quales de suso son aduytos por la dita Maria en ayuda del dito su matrimonio por forma que de aquellos pueda fazer el dito Anthon a sus proprias voluntades.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que la dita Maria en los bienes traydos por el dito Anthon de Borau en ayuda del dito su matrimonio e de los que de aqui avant adquirira

constant matrimonio, aya aquel dreyto que segunt fuero, uso e costumbre del regno d'Aragon muller debe haver en bienes de marido. E assi mesmo, el dito \Anthon/ Borau en los bienes traydos por la dita Maria en ayuda del dito matrimonio aya todo aquel dreyto que segunt fuero, uso et costumbre del regno de Aragon marido debe haver en bienes de su muller.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que si compra alguna fara el dito Anthon de Borau constant el dito matrimonio de algunos bienes sitios o de censales o de trehudos con carta de gracia, sia tenido las ditas compra o compras de fazer a nombre suyo et fr la dita Maria, muller suya, que sera. E quiere que la dita Maria yde haya toda aquella part que segunt fuero, costumbre et observanca del regno debe haver.

<sup>f<sup>438v</sup></sup> *Item*, es concordado entre las ditas partes quel dito matrimonio se celebre an faz de santa madre Yglesia entre los ditos Anthon e Maria de continent que la dita Maria sera de edat de doze anyos perfectos.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que todos los sobreditos e cada uno dellos juren e sian tenidos de jurar, tener e servir los presentes capitales e cada uno dellos, e contra ellos o alguno dellos no venir ni fazer venir \cada uno lo que le toca e es tenido de facer ius pena de perjurijs/.

*Item*, es concordado entre las ditas partes quel dito matrimonio en todas e cada unas cosas, excepto en las de suso ditas, sia reglado e se regle segunt fuero, uso e costumbre del regno d'Aragon.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que de los presentes e sobreditos capitales e de qualquiere dellos se faga una e muytas cartas si necessarias seran, no mudada la sustancia de los anteditos capitales.

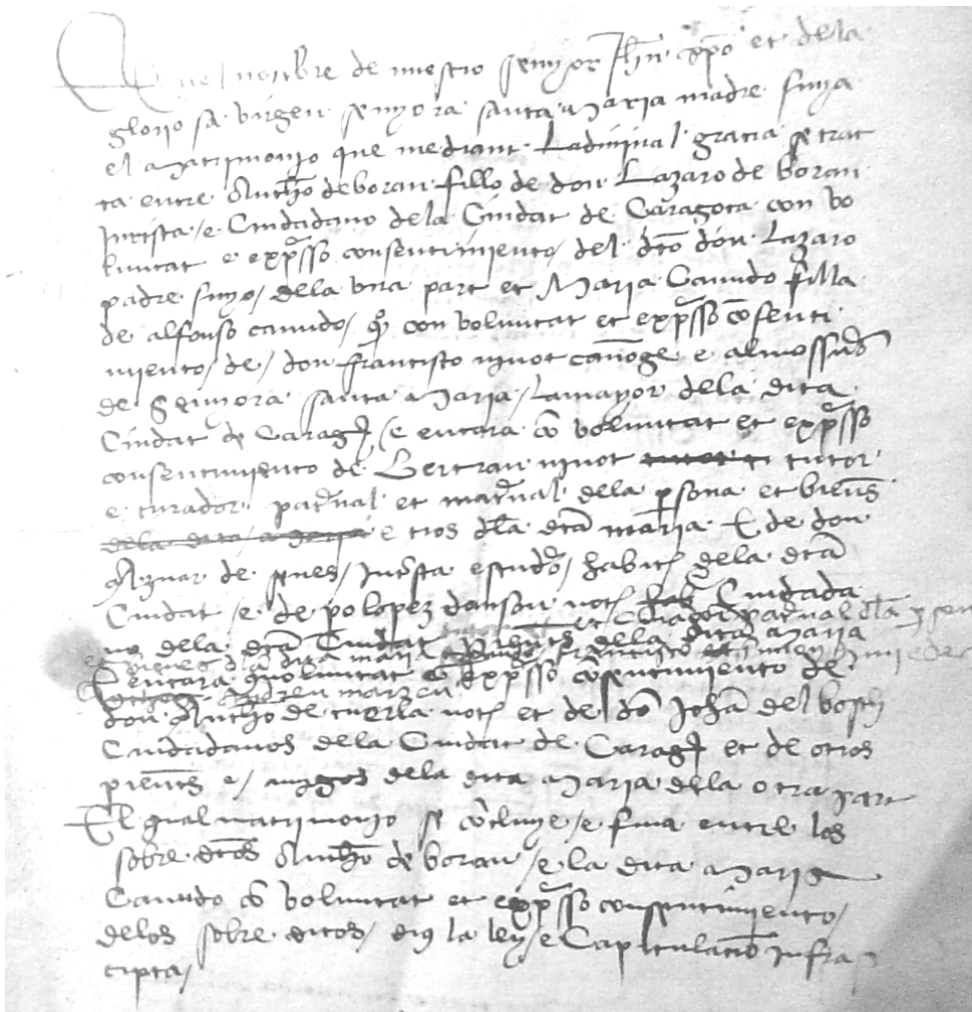
*Die XVII madrii anno M<sup>o</sup>CCCCLIII<sup>o</sup>, Cesaraguste.* Los honrados en Frances Ninot, almosinero et calonge en la yglessia de Santa Maria la Mayor de la ciudat de Caragoca, e don Beltran Ninot, habitant en la villa de Tahust, hermanos de dona Violant Ninot, muller de don Alfonso Canudo, ciudadano, *quondam*, de la dita ciudat de Caragoca, e tios de part de madre de Maria <sup>f<sup>439</sup></sup> Canudo, filla de los ditos Alfonso e Violant, conjuges, *quondam*, e el dito Beltran, asi como tutor e curador que se dixo seyer de las personas e bienes paternas e maternales de la dita Maria Canudo, de la una part, et don Lazaro de Borau, jurista, e don Anthon de Borau, fillo suyo, ciudadanos de la dita ciudat, de la part otra, comparecieron en presencia de mi notario e testigos diusscriptos, los quales dixieron que actendientes et considerantes entre las ditas partes seyer tractado matrimonio entre el dito Anthon de Borau, de la una part, e Maria Canudo, de la part otra, quel dito Anthon faga matrimonio con la dita Maria sobre el qual dito matrimonio son feytos e firmados \los presentes/ capitales los quales ditas partes daron e livraron a mi, notario infrascripto, e presentes los ditos diusscriptos, los qual de continent havieron por leydos e publicados bien, asi como si de palavra a palavra fuessen stados leydos e publicados.

Y a los ditos don Lazaro e Anthon plaze el dito matrimonio. Et el dito Anthon juro de no cassar ni prender otra muller sino a la dita Maria Canudo. E asi mesmo, el dito don Lazaro de

no scruytar, ni fazer, ni consentir otro ningun matrimonio del dito su fillo sino \con la/ dita Maria Canudo.

E asi mesmo, los ditos mossen Francisquo Ninot e Beltran Ninot, en los ditos nombres, les plaze que se faga el dito matrimonio e juraron de no collocar la dita Maria ni consentir en otro matrimonio ningun sino con el dito Anthon de Borau. E asi mesmo, firmoron todos los ditos Francisquo Ninot e Beltran Ninot, en los ditos nombres, e do leyeron e a nombre los ditos capitoles e cada uno de aquellos juraron etc. todos aquellos, forma e manera que juxta los ditos capitoles cada uno es tenido jurar etc. prometieron e se obligoron los unos a los otros /<sup>439v</sup> tener, servir, conplir e contenido en aquellos cada uno que es tenido, juxta el tenor de aquellos etc., a lo qual tener la una part a la otra *ad in vicem* obligaron personas e bienes etc. et renunciaron etc. Et dius metieronse etc. E prometieron dar bienes e renunciaron etc. \E quissieron que de cada un capitol, si mester sera feyta una o mas carta o cartas publicas, con todas las obligaciones e renunciaciones acostumbradas no mudada la sustancia/.

Testimonios el honrado don Anthon Sanchez de Calatayud, jurista, ciudadano de la ciudat de Caragoca, e Arnalt Loys, notario, habitant en la dita ciudat.



62.

1453, agosto, 13. Zaragoza.

*Pedro Gilbert, jurista y señor de Plenas, redacta sus últimas voluntades. El testamento se conserva incompleto.*

AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1453, cuadernillo, ff. 1-6v.

*Die XIII augusti, Cesarauguste, anno a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>LIII<sup>o</sup>.* El honrado don Pedro Gilbert, scudero e jurista e senyor de lugar de Plenas, situado en el regno de Aragon, fizo e atorgo el present testament scripto de su propria mano e por mi, Pedro Martinez de Alfocea, notario publico de la ciudat de Caragoca, recebido e testificado. Present la honrada dona Gracia de Francia, muller del sobredito don Pero Gilbert, la qual, visto e hoydo el present testament e cosas en aquel contenidas, loho e aprobo el present testament e todas e cada unas cosas en aquel contenidas. Et no res menos, la sobredita don Gracia de Francia, muller del sobredito don Pero Gilbert, renuncio a todas las compras e milloras feytas constant matrimonio, assi de censales como trehudos e obras, excepto al dreyto de viduydat e lexas por el dito don Pero Gilbert a ella de suso feytas e lexadas segunt de suso se contiene et etc. *Fiat large.*

*Testimonios* don Andres Civera, baynero, e Domingo del Royo, speciero, vezinos de la dita ciudat de Caragoca.

<sup>2</sup> Aqueste es el testament e posternia voluntat que yo, Pero Gilbert, senyor del lugar de Plenas fago.

Primerament, yo, Pero Gilbert, slio mi sepultura en el dito lugar de Plenas, es a saber, en huna capellica que sta cerqua l'altar mayor de la yglesia parrochial del dito lugar de Plenas. E quiero que do quiere que yo morir, sia levado mi cuerpo a entrar al dito lugar de Plenas acompanyado con diez capellanes de y da venida e estada, e que ayan cada cinco sueldos de salario por cada dia que vacaran en yr, venir e star por racon de faser la solepnidad de mi sepultura.

*Item*, quiero que mis tuertos e injurias sian pagados por mis spondaleros diusscriptos aquellos e aquellas que por buena verdat seran trobados ya sia que yo no te[n]go que es deva a nenguno.

*Item*, dexo por part e por legitima de todos mis bienes ad Alvamunt Gilbert, muller que es de Loys de Santangel, e a Violantica Gilbert, e a Lorençico Gilbert, e a Luis Gilbert e a Martinico Gilbert, fillos mios legitimos e de Gracia de Francia por part e por legitima herencia de todos mis bienes, mobles e sedientes, a cada uno dellos y dellas/ cada cinquanta sueldos dineros jaqueses e sentas rovas de tierra en el mont de Plenas, e que mes no puedan aver de mis bienes, exceptado aquello que de part de yuso yo les dexare.

*Item*, quiero e mando que quando yo sere finiado sian dados mantos e gramayas negras ad aquellos que por mis spondaleros in-/<sup>2v</sup> frascriptos sera ordenado e mandado.

*Item*, lexo de gracia special a mi fillo Lorençico Gilbert el lugar mio de Plenas, que afuerta con terminal de Huesa e con terminal de Darocha, con la jurisdiccion alta e baxa, rendas e emolumentes de aquel, e con censales e trehudos que yo he o a mi pertenescen sobrel dito lugar e castello e singulares personas de aquel con las heredades que alli tengo.

*Item* mas, le lexo de gracia special hun censal de mil sueldos de censal, siquiere annua[/] pension, que son de proprietat XX<sup>M</sup> sueldos que yo \he/ sobrel Comun de Huesa e el contracto e sentencia de aquel, que se paga el dito censal el primer dia de janero.

*Item* mas, le dexo de gracia special, cincientos sueldos censales que yo compre sobre Belchit, Almonescit e otras lugares que son de proprietat VII<sup>M</sup> sueldos, e el contracto e sentencia de aquel, que se paga la pension por el mes de mayo, los quales al present tiene por dreyto de viduidat Johan de Francia.

*Item* mas, le dexo docientos e huitanta e seys sueldos VIII dineros censales e el contracto e sentencia de aquel que me fascen mosen Johan Ximenez Cerdan sobre todos sus bienes, e en special sobre unas casas en la carrera mayor cerqua sus casas mayores el principal son IIII<sup>M</sup>CCL sueldos. Paganse el primer dia de agosto.

*Item* mas, le dexo de gracia special docientos e vint sueldos de trehudo que fascen mosen Pero Ximenez d'Enbum a su muller, e Loys Sanchez de Calatayu sobre unas casas situadas cerqua las de don Lop Ximenez d'Urrea. El principal es III<sup>M</sup> sueldos. Paganse por mayo.

Pero con tal condicion dexo lo sobredito de gracia special /<sup>3</sup> al dito Lorençico que el no pueda demandar res de lo que le dexa su hermana Leonor sino tanto quanto por el present mi testament le sera prometido.

*Item*, dexo de gracia special a Luch Gilbert, fillo mio, las casas mias mayores do yo abito con las tiendas a ellas contiguas que me fassen CCL sueldos trehudo, que afuentan las ditas casas mayores con casas trehuderas a la ciudat de Caragoca e con casal que fueron de don Guillen de Talavera. E las tiendas trehuderas afuentan con las ditas casas mayores, e ellas unas con otras.

*Item* mas, dexo de gracia special al dito Luc Gilbert CC sueldos de trehudo que me fassen en cada hun anyo Johan de Savinyan, su muller, e su fillo. Paganse por Sant Anton e hun mes apres del mes de jenero. E es el precio dos mil sueldos sobre sus casas etc.

*Item* mas, le dexo de gracia special cient sueldos qua fascen de trehudo Jordan d'Açin. Paganse por Sant Johan babtista sobre sus casas e otras heredades. El precio es mil sueldos.

*Item* mas, le lexo C sueldos de trehudo que fassen Johan Tirado e Loys Tirado. Paganse por abril. El precio es mil sueldos.

*Item* mas, le lexo de gracia special cient e vint sueldos que fassen Sancha Simona de Magallon e Johan de Torrellas de Caragoca que sta al cap de la carrera. Cient e vint sueldos paganse por ebril. El precio mil CC sueldos.

*Item* mas, le dexo de gracia special CCC sueldos de trehudo que fassen maestre Johan de Bordalva sobre una vinya al Plan de Mambles. El precio es de mil sueldos.

*Item*, dexo de gracia special a Martinico Gilbert, fillo mio, CCLX sueldos que me fassen de trehudo Johan Royz Diellan e Sancha Just, su muller, sobre sciertas heredades e casas en Taraçona. El precio es de dos mil e seycientos sueldos.

*Item*, le dexo de gracia special CC sueldos de trehudo que me fassen Pero Daro de Exea, sobre sciertas casas e heredades de Exea. El precio dos mil sueldos es fiança a eviccion Pascual Melero alias de Ahones de Caragoca.

*Item* mas, le dexo de gracia special L sueldos de trehudo que me fassen Johan d'Alfajarin sobre una vinya situada a Mecalfonada. Paganse por Todos Santos. El precio es cincientos sueldos.

*Item* mas, le dexo de gracia special cincientos sueldos de censalles (sic) o trehudos que me deve dar Johan de Francia por raçon que yo di a Leonor Gilbert, filla mia, en casamiento mil sueldos censales, de los quales son los D sueldos que dexo a Lorençico Gilbert sobre Belchit e los otros lugares, de se contaron apres e se me compraron a propria herencia de la dita Leonor, de la qual yo so heredero a los de cien Johan de Francia [...] e desto el dito Johan de Françia ende ha a dar conto.

*Item*, dexo de gracia special a Violantiça Gilbert, filla mia, pora ad ayuda de matrimonio quatro mil sueldos de aquellos XVI<sup>M</sup> que Johan de Françia I<sup>A</sup> rescibio de mi, por racon de la vendicion de las casas que yo tengo agora, las quales yo compre de la dita Leonor Gilbert, filla mia, muller que fue del dito Johan de Françia, asin como heredera de su madre Catalina de Nalda, muller mia primera, de los quales XVI<sup>M</sup> sueldos, precio de las ditas casas se compren trehudos a propria herencia de la dita mi filla Leonor, de la qual yo so heredero. E pagados los ditos XV<sup>M</sup> sueldos restaran en poder del dito Johan de Françia mil sueldos e a otra part mil e çient e cinquanta sueldos de trehudos que yo le livre a propria herencia de la dita Leonor que et ande de la dita su madre e a otra part CC florines d'oro, de aquellos D florines que firmo el dito Johan de Françia a la dita Leonor e a mi e a otra part dos mil sueldos que me deve con carta de comanda testificada por Bertholomeu Soriano, quando fine muerta mi filla, los quales le preste potra faser la defunzion de la dita mi filla, a lo qual era tenido.

*Item*, dexo a mi muller Gracia de Francia, de gracia speçial, todos los bienes mobles que seran trobados al tiempo de mi muert en las casas mias mayores de Caragoca, e encara dentro las casas mias clamadas Palacon de Plenas, excepto los li (sic) I<sup>Av</sup> libros de qualquiere sciencia, sian los quales quiero que sian de Lorençico Gilbert, si sera jurista e sino sera jurista que sian de Luc Gilbert, si sera jurista, e si Luc Gilbert no sera jurista, que sian de Martinico Gilbert, si sera jurista o hombre de sciencia. E si nenguno dellos no sera jurista ni hombre de sciencia, que en aquel caso, los ditos libros sian vendidos e el precio de aquellos sia partido equalment entre los ditos Lorent, Luc e Martin.

*Item*, quiero e mando que mi muller, Graçia de Francia, todo el tiempo de su vida stando vidua e biviendo castament e honesta, tenga viduidat en todos mis bienes \exceptados los

bienes dexados por part e por legitima/ e senyaladament en los bienes de los quales de part de suso he lexado \de gracia/ e fecho mencion. E quiero que quanto a efecto de viudedat la dita mi muller en mis bienes, todos los bienes de los quales de part de suso he fecho mencion \e en los que parte juso fago mencion,/ e senyaladament censales e trehudos, encara que yde aya tanta de graçia sian avidas por bienes sedientes.

*Item* mas, dexo de gracia special al dito Luc Gilbert, fillo mio, todas e quales quiere casas, vinyas e heredades que yo he dentro los terminos de la ciudat de Caragoca.

<sup>5</sup> *Item*, lexo de graçia special al dito Martinico XXXX sueldos de trehudo que me fascen Matheu Damit e su muller, sobre sciertas heredades. Paganse el XII dia de decienbre. El precio es CCCC sueldos.

*Item* mas, dexo de graçia special al dito Martinico LX sueldos de trehudo que me fascen Bertolomeu Soriano e su muller sobre sciertas heredades. Paganse el XXV dia de genero. El precio, DL sueldos.

*Item* mas, dexo de gracia special al dito Martinico X sueldos de trehudo que me fascen Aznar o Gil de Geulas sobre hun olivar a l'Almoçiella. Paganse por Sant Johan.

*Item*, dexo de gracia special al dito Martinico XXX sueldos de trehudo que me fascen Martin de Sos e su muller sobre unas casas. Paganse el XVIII dia de julio. El precio, CCC sueldos.

*Item*, dexo de graçia special al dito Martinico IX sueldos de trehudo que me fasce Andreu Navarro por vinya a las Fuentes. Paganse por Todos Santos.

*Item* mas, le dexo de gracia special al dito Martinico VI sueldos de trehudo que me fasce Sancho Ezporrin por hun corral, cerqua la puerta Cremada. Pagase por Todos Santos.

*Item* mas, lexo de gracia special al dito Lorencico Gilbert, XXXXVI sueldos de trehudo que me fascen sciertos moros de Huesa. Paganse el dia de Sant Martin.

<sup>5v</sup> *Item*, los ditos trehudos, deudos e dineros que son, segunt de part de suso he resacado en poder del dito Johan de Francia, lexolos de gracia special al dito Lorencico Gilbert, al qual lexo heredero mio universal.

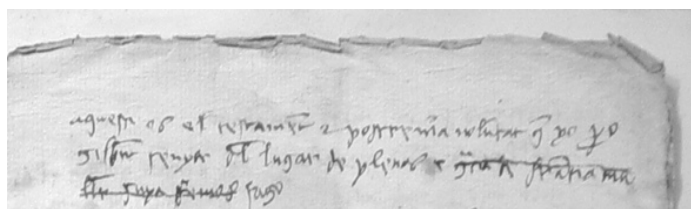
*Item*, dexo tutores e curadores de las personas e bienes de los ditos Violantica, Lorençico e Luc e Martinico, a mosen Johan Gilbert e a dona Clara de Francia e a la dita Gracia de Francia, a todos tres ensemble e a los dos dellos con que entre \dos/ sia l'uno la dita Gracia de Francia, dandoles todo aquel poder etc. que l'uno pueda fascer procurador al otro, segunt bien visto les sera.

*Item*, dexo, siquiere ordeno, executores de aqueste mi ultimo testament a los ditos tutores e a cada uno dellos, con que aya siempre a su [...] la dita Gracia de Françia.

*Item*, quiero, ordeno e mando que si el dito Lorençico morra quando quier sin fillos legitimos que el dito lugar mio de Plenas e los otros bienes a el por mi de gracia lexados vengan en Luc Gilbert si vivo sera, e sino sera vivo, que vengan en fillos e descendientes del masclos sin de avra, e si fillos ni descendientes del masclos no y avra, que vengan en Martinico Gilbert, si vivo sera, o en fillos o descendientes del masclos sin de avra, e se nenguno de los

ditos masclos no y de avia, quiero que la hora vengan en Violantica Gilbert e otras fillas e descendientes por linea femenina presidiendo siempre las descendi-<sup>6</sup> entes del mayor, e de aquellas la mayor, e que aquella que secedira, por vigor del present mi testament en los ditos bienes, aya a ordenar de los ditos bienes en hun fillo suyo masclo, el qual aya clamarse mi nombre e sobrenombre e fasce mis armas dereytas e no quartonadas e sin mescla alguna otra de otras armas e sin clamarse alias etc. Pero, quiero que de las descendientes por linea femenina sia preferida la dita Violantica, si viva sera, e si por ventura contescera de la dita mi posteridat no aven masclos ni fenbras descendentes por esta linea, en aquel caso, quiero que los ditos bienes vengan en fillos e posteridat de mosen Johan Gilbert, hermano mio, de major en mayor prediciendo siempre los masclos a las fenbras, e los mayores a los menores, e los descendientes de los mayores a los descendientes de los menores, e por senblant vinclo, forma e manera que he vinclado los bienes de gracia lexados al dito Lorençico Gilbert lexo e vinclolos bienes de graçia lexados a Luc Gilbert e a Martinico Gilbert a Violantica Gilbert, partiendo en los ditos masclos de los ditos Luc, Martin e Violantica a Lorençico como mayor, e apres a Luc, e apres a Martinico, e apres a Violantica e los descendientes dellos de grado en grado<sup>6v</sup> prefirredes sienpre los masclos a las fenbras e el mayor al menor e el descendient del mayor al descendient del menor, encara que fuese mayor en dias.

*Item*, quiero e ordeno que los ditos bienes por mi, de part de suso de gracia lexados e por mi vinclados a los ditos Violantica, Lorencico, Luc e Martinico, no puedan venir por vigor de los ditos vinclos en nenguno que sia profeso en religion alguna o ordenado en sacres ordenes sino es que de los descendientes mios ni de los ditos fillos mios non tuviniere otro masclo que por vigor de los ditos vinclos pudiese venir a la dita sucesion.



63.

1454, febrero, 26. Zaragoza.

Inventario de las joyas y las ropas que por el fallecimiento de Catalina Forner, mujer del ciudadano Antón de Pertusa, corresponden a su hija Ana de Pertusa, menor de edad.

AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 47v-49.

[*Al margen*: Inventario de ropas e joyas de Ayna de Pertusa *ut sequit*]

Esto es lo que es trobado en casa de don Anthon de Pertussa, ciudadano de Caragoca, marido de Katerina Fomer, *quondam*, muller suya, de joyas y ropas.



*Item*, primerament se trobo en la canbra do elly ya zia, en hun cofre ferrado dentro d'una capsa redonda, hun sobrecap de seda tenido, dos cabellyeras de pelos a manera de cofias e una cabellyera de torniello.

*Item*, alli mesmo hun ganbux de seda con argenteria viellyo.

*Item*, hun peyne de boyre.

*Item*, unos paternostres d'olivera borda.

*Item*, huna tovallyola de seda bellya e nueva.

*Item*, dos mangas descosidas de seda con obras d'oro senbradas, ya tenidas.

*Item*, una bolsa de seda vert e oro feyta ad agullya, tenida.

*Item*, hun didal d'argent.

*Item*, en una capsa, en el dito cofre, dos velicos frontines, el uno casi nuevo, el otro viellyo.

*Item*, alli mesmo hun belo avellyanado bueno, pero ya traydo.

*Item*, hun sobrecap de fil hi seda.

*Item*, huna camissa biellya.

*Item*, en hun cofrecico huna Rosa de Santa Maria.

*Item*, dos collyares de perla menuda, el uno con granos d'argent e el otro con granos d'argent sobredorados.

*Item*, unos dientes de dalfin engastados en argent no marquable.

*Item*, unos paternostres d'atzavaya quadrados, sarta gran.

*Item*, II piedras de stanquasangre.

*Item*, VIII granos de coral menudicos.

*Item*, hun troz de cristal como grosa avellyana.

*Item*, hunos juguetes o sartiqua de mocetes de poca valua.

*Item*, hunas soletas de grana con sus scarpines nuevas, de muller.

*Item*, hunos tapines picados daurados e pintados.

*Item* unas bragas de dona biellyas.

*Item*, dos sobrecaps e hun belet, todo viellyo.

<sup>48v</sup> *Item*, hun par de punyetes de seda morada viellyos.

*Item*, otras bragas de dona tenidas.

*Item*, hun brahon de seda biellyo roto.

*Item*, V belos de seda e dos frontines, todo viellyo.

*Item*, hun sobrecap de fil hi seda biellyo.

*Item*, huna camissa d'Almeria, toda rota.

*Item*, hun sobrecap viellyo.

*Item*, hun spiellyo.

*Item*, otro sobrecap nuevo.

*Item*, hun coset de lienço vizquayno con huna obreta de sedea negra tenido.

*Item*, una correa nuada e crebada cabo e finillya d'argent e dos patones en el parche.

*Item*, en hun trapo llll platonciquos d'argent e unas poquicas de casquetas d'argent de poca valua.

*Item*, hun mocadorcet de seda tenido, dentro el qual havia fasta de XX o XXV granos de corales menudos e unos granicos de paternostres cardenos, todo de poca valua.

*Item*, huna poquica de perla menuda.

*Item*, ll collyaricos de lentellya negra.

*Item*, dos anyellyos d'oro, el uno con dos piedras, la una turquessa, la otra granat, el otro anyellyo con la piedra de robi.

*Item*, huna branqua gicha de coral en huna capsetica giqua.

*Item*, huna cabellyera de pelos de poca valua.

*Item*, hun par de punyetes de ceti negro viellyos.

Ropas:

*Item*, hun mantonet de Liera, forrado de mares.

*Item*, otro mantonet de mesc viler leonado, forrado de ceti bellyutat negro.

*Item*, huna ropa bastarda de grana, forrada de penya negra.

*Item*, una gonellya de grana cortapissa de Rosens, forrada de panyo.

*Item*, otra gonella de grana cortapissa de mares, forrada de penya blanqua.

*Item* hun manto negro de Sant Johan tenido.

<sup>49</sup> *Item*, \huna/ clocheta de jamellyot cardeno, forrado de panyo.

*Item*, huna gonellya de florentin vert cortapissa de genetas, forrada de tela negra.

*Item*, hun par de punyetes de bellyut morado, forrados de penya, los broquales de mares.

*Item*, una ropa de drap ingles burel, forrada de tela negra e las mangass forradas de seda negra rocegant.

*Item*, otra ropa rocegant de drap ingles vert, forrada toda de grisses fasta la cinta.

*Item*, una gonellya de jamellyot cardeno, forrada de penya blanca con cortapissa de mares.

*Item*, un mantonet vert de florentin, forrado de ceti vellyutat negro.

*Item*, hun cinyel d'argent \el parge leonado/ pesant XV onzas.

*Item*, hun mongil de penya viellyo.

*Item*, huna gonellya de grana viellya e rasa, cortapissa de penya negra, forrada de penya blanca.

*Item*, otra gonellya de perdillyo rayda e viellya forrada de penya blanca, cortapissa negra.

*Item*, hun mantonet negro biellyo, forrado de penya negra.

*Item*, huna clocheta de burel de ciudat, forrada de tela viellya.

*Die XX sexta febroarii anni a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCCCL quarti, Cesaraguste.* Instantes don Anthon de Pertusa e Simon Forner, menor, como tutores \o curadores/ de Ayniqua de Pertusa, filla del dito don Anthon de Pertusa e de dona Caterina Forner, *quondam*, fue feyto inventario de los bienes sobreditos, los quales ellos atorgaron haver trobado apres muert de la

dita Caterina en las ropas e joyas de la dita Caterina, *quondam*; requirentes *fine instrumentum publicum* etc.

E el dito don Anthon de Pertusa atorgo e reconoxio el tener los ditos bienes e obligose dar buen conto e razon de aquellos dius obligacion de todos sus bienes etc. *Fiat large*.

Testimonios Francisco de Montessor e Pero Gil, habitantes en Caragoca.

64.

1454, marzo, 2. Zaragoza.

*Los jurados de Zaragoza resuelven una discordia por la portería de la puerta Cremada de la ciudad desatada entre los vecinos Francisco de Mur y Juan Ibáñez.*

AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1454, ff. 12v-13v.

*Eadem die*, amen. Don Johan Lopez d'Alberuela e Domingo Infant, jurados, actendientes que entre Francisquo de Mur, de la una part, et Johan Yvanyes, de la otra, havia havido grandes discordias por la porteria de la puerta Cremada. E ellos havian lexido la dita question en su poder, pronunciaron que ninguno dellos no fuese portero, antes que fuese portero daqui avant Anthon de Monçon, et aquel fuese creado por los jurados.

Et que el dito Anthon de Monçon que fue portero sia devido dar cada un anyo de los C sueldos que /<sup>13</sup> de pension que la ciudat da por la guarda de la dita puerta cada un anyo al dito Johan Ynuanyes L sueldos, la qual quantia dizieron que fazian de voluntat de las partes. Et el dito Anthon de Monçon qui havia seyer el dito portero obligose al dito Johan Yvanyes, absent, a darle los ditos L sueldos en cada un anyo de los ditos C sueldos de pension que dius la forma siguiet:

*Eadem die*, que yo, Anthon de Moncon, prometo e me obligo por causa e razon de la guarda de la puerta Cremada que los jurados me deven dar e pagar cada hun anyo de los C sueldos que la ciudat me dara de pension a Johan Yvanyes, vezino de la dita ciudat, los L sueldos \durant su vida/ toda hora e quando el mayordomo de la ciudat me dara los ditos C sueldos. Et a esto tener e complir obligo mi persona e todos mis bienes etc. Et assi mesmo prometo e me obligo e no dexar ni renunciar la dita guarda e porteria en persona otra alguna sino que aquel a qui renuncie o lexe se obligue a dar al dito Johan Yvanyes durant su vida /<sup>13v</sup> los ditos L sueldos ni pertenece que a ninguno sia dada sino a condicion que de los ditos L sueldos cada un anyo al dito Johan Ynanyes. Et que aquesto no metre dilacion, pleyto ni question alguna, ni firmare de dreyto, ni pleytiare ni maliare, ni alegare sino verdadera paga dius obligacion de mi part e dados mis bienes etc. Et si el contrario fazia, que pueda seyer proveyto a capcion de mi persona e execucion de mis bienes todo ensenble. Et renuncio dia de acuerdo etc. firmo de dreyto etc. e qualquiere auxilio foral que me pudiesse ayudar. Et a mi juicio local e ordinario. Et prometo e me obligo pagar e fazer cumplimiento de justicia devant qualquiere judge eclesiastico e seglar et devant los jurados de la ciudat de Caragoca.

Et juro, el dito Anthon de Monçon, en mi poder de mi, Anthon Martinez de Cuerla, notario, sobre la cruz de nuestro senyor e santos quatro Evangelios etc. de tener e complir do lo que se yes obligado de la part de suso.

Testimonios Ramon de Probales e Pero Moncon, vezino de la dita [ciudad].

65.

1454, marzo, 24 y 26.

*Pedro de la Caballería, jurado de la ciudad, encarga a su hijo homónimo, y al ciudadano Fernando de la Caballería para presentar en su nombre las llaves del archivo y los sellos de la ciudad. A continuación, delega su cargo de procurador del término de Vidan en el notario Miguel de Gurrea. Al día siguiente procura a los ciudadanos Gonzalo de Santa María, Miguel de Gurrea y Antón de Cuerla para encomendar ciertas tareas de su cargo de jurado de la ciudad durante su ausencia del reino de Aragón.*

AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1454, ff. 15-16.

*/<sup>15</sup> Eadem die. Micer Pedro de la Cavalleria, jurado en el anyo present de la ciudat de Caragoça, citra revocationem, constituyo procuradores suyos, es a saber, a Pedro de la Cavalleria, fillo /<sup>15v</sup> suyo, e a Ferrando de la Cavalleria, a entramos ensemble e a cada uno dellos por si, es a saber, a presentar por el et en nombre suyo las claves que tiene de los archios (sic) e los siellos, juxta forma de las ordinaciones, e a fer todo lo que el faria e es tenido fazer segunt las ordinaciones salliendo de la ciudat de las ditas claves e siellos; e a demandar absolucion del sacrament e homenage etc. large.*

Testimonios Alvaro de Rossales e Martin de Camora.

*Item, el dito micer Pedro como procurador del termino de Vidan e capitol de los herederos e tierras tenientes passantes por el puent de Gallega, substituyo procurador suyo mientras sera fuera del regno de Aragon a don Pedro de Gurrea, notario, al qual dio todo aquel poder quel dito capitol le havia dado etc.*

*Testes qui supra.*

*/<sup>16</sup> Die XXVI marcii, anyo M<sup>o</sup>CCCCLIII<sup>o</sup>, Cesaraguste.*

*Eadem die. Micer Pedro de la Cavalleria, jurado, no revocando etc. fizo procuradores suyos a Goncalbo de Santa Maria, Miguel de Gurrea e Anthon de Cuerla, menor, a todos ensemble e a cada uno por si, a presentar las claves de la archiu de las bolsas e la clau de lo archiu de la Seu e los siellos al calmedina e jurados, capitol e consello e ad aquellas personas quel seria e es tenido en causa de ausencia; e fazer todas aquellas cosas que fzeria e es tenido fazer en causa de ausencia; et demandar absolucio del sacrament e homenage etc.*

*large* a todo lo que es tenido et sera demandado fazer que por juste li deva fazer cerqua el dito negocio etc.

Testimonios Alfonso Gussalda e Martin de Camora.

66.

1454, abril, 8. Zaragoza.

Aznar de Torralba, como procurador de la ciudad de Zaragoza, arrienda las carnicerías del mercado.

AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1454, ff. 19v-21.

<sup>19v</sup> Die VIII aprilis Cesaraguste.

*Eadem die.* Don Aznar de Torralba, \notario,,/ procurador de la ciudat, con voluntat de los muyt honrados don Johan Lopez d'Alberuela, don Johan de Lobera, don Johan de Sam Per e don Domingo Infant, jurados, arrendo el mantenimiento e sustenimiento del vender e matar carnes en la carniceria del mercado, de buenas carnes e de todas carnes, de las millores que poran, por tiempo de hun anyo comencadero el primero dia de Paschua Florida primero vinient e finara el dia de Paschua Florida apres subseguint del anyo que segue del anyo de M<sup>l</sup>CCCCLV a los precios siguientes: carnero a VIII<sup>o</sup> dineros la libra menos de sisa; vaqua e ovella a IIII<sup>o</sup> dineros e malla la libra; crabon a VI dineros la libra; cabra a IIII<sup>o</sup> dineros la libra; cordero e cabrito paxcencos a V<sup>o</sup> dineros la libra; puerco fresco a VIII dineros la libra; cierbo a VI dineros la libra; carnero a X dineros la libra. E todos los ditos precios se entienden menos de la sisa. *Item*, cabrito de leyt a XII dineros el quarto, e cordero de leyt a X dineros el quarto.

La qual arrendacion fizo a los <sup>20</sup> carniceros de la dita carniceria infrascriptos e a dar companyas distintas. Et con los capitoles e condiciones que fueron dadas a mi notario infrascripto en scripto etc. *Inseratur etc.* Et son la nomina de las ditas dos companyas de los carniceros de la dita carniceria del mercado segunt se sigue:

Primo siguese la una companya: Miguel de Baltuenya, Loys Dayres, Antholan d'Engueras, Domingo Villanueva, Johan Traper, \Miguel Stevan/, Pedro de Leon, Garcia d'Enguas, Ferrando de Burgos. [*Al margen derecho*: una companya]

La otra companya: Pero Cortes, Sancho Gayan, Pero Villanova, Domingo d'Aragues, Pero Monçon, Johan Montero, Martin Guallart, Martin de Burgos, Johan Marco. [*Al margen derecho*: otra companya]

<sup>20v</sup> Que suman todas las dos companyas nombradas de suso XVIII<sup>o</sup> personas. Empero no de havia sino XII presentes quende fallian de las ditas companyas VI e son aquellas que se siguen: Domingo Villanueva, Miguel Stevan e Garcia d'Engueras, de la primera companya. *Item*, de la segunda companya fallieron: Sancho Gayan, Johan Montero, Martin Guallart. Empero los otros restantes, se obligoron por ellos e por los absentes de cada companya de

mantener e dar buen mantenimiento de buenas carnes e de todas carnes segunt los tiempos durant el dito tiempo. Et de servir tener e con effecto complir todos los capitoles.

Et devo fazer una bolsa directament ni indirecta en el vender ni fazer mas companyas ni menos de dos. Et assi lo juroron \en poder de don Johan Lopez d'Alberuela/. Et encara, juroron que si los jurados havian suspecta de /<sup>21</sup> fazer mas de dos bolsas ni menos que puedan seyer compellidas a venir devant el official a tomar sentencia de scomunicacion de no fazer una bolsa ni una companya en el vender ni mas companyas de dos segunt los capitoles. Et esto tener e complir obligoron persona e bienes e jusmetioronse a la jurisdiccion de los jurados. Et renunciaron su judge, firma de dreyto, inhibicion e todo hauxilio et beneficio foral.

*Item*, assi mismo el dito procurador se obligo a sostenerlos en las ditas carnicerias e mantenimiento, e tener e servir los ditos capitoles durant el dito tiempo e obligo los bienes e rendas de la dita ciudat etc. *large*.

Testimonios Castan de Lacambra e Martin de Camora, habitantes en la dita ciudat.

67.

1454, octubre, 4. Daroca.

*Pedro de Esplugas, mercader y ciudadano, nombra procuradores a los ciudadanos darocenses Bartolomé de Loperuelo y Juan Palaciano para que gestionen su avecindamiento en Daroca.*

AHPZ, Juan Ram, 1454, ff. 122v-123.

*Eadem die e loco*. Yo, Pedro d'Esplugas, mercader, ciudadano de Caragoca, de mi cierta sciencia etc. fago procuradores mios a don Bartholome de Loperuelo e a Johan Palaciano, ciudadanos de Daroqua, *simul /<sup>123</sup> e insolitum*, a vezinarse por mi e en nombre mio en Daroqua, en aquella parroquia que entendran e por los tiempos e por el compartimiento que les plazera. [En blanco]

Testimonios don Johan Roiz, prior de Daroqua, habitante en Caragoca, e Johan de Barrachina, notario, ciudadano de aquella.

68.

1454, octubre, 4. Daroca.; 1457, enero, 27. Zaragoza.

*Los notarios Miguel Navarro, ciudadano de Zaragoza, y Miguel de la Higuera y Gaspar Jiménez de Oruña, ciudadanos de Daroca, por un lado, y el escudero darocense Álvaro de Chalez, por el otro se comprometen a pagar 15.000 sueldos si no celebra el enlace entre dicho Álvaro y la doncella Leonor Ruiz, hija del merino Juan Ruiz, ciudadano de Zaragoza, bajo pena de 15.000 sueldos. Tres años más tarde se cancela el acuerdo.*

AHPZ, Juan Ram, 1454, ff. 221-222v, 222v.

Die VI<sup>a</sup> octubre anno M<sup>o</sup>CCCCLIII<sup>o</sup> Daroca. Que no, Bartholome de Loperuelo, ciudadano de Daroqua, en nombre mio proprio e como procurador qui so del honrado don Miguel Navarro, notario, ciudadano de Caragoca, con procuracion fecha en Caragoca a quatro dias de octubre del anyo e por el notario infrascriptos testificada havient poder a lo infrascripto en cinco mil sueldos jaqueses e no mas por el, e Miguel de la Figuera e Gaspar Ximenez d'Orunyo, notarios, ciudadanos de Daroqua, todos ensemble e cada uno de nos, por si e por el todo, en los ditos nombres e cada uno dellos *singula singulis* conpone refferendo; et Alvaro de Chalez, infancon, habitant en Daroqua, atendido e considerado que don Johan Roiz, merino de Caragoça, deve dar por muller e por sposa a Leonor Royz, filla suya legitima, doncella, a Alvaro de Chalez, infancon, habitant en la ciudat de Darocha segunt orden de santa madre Iglesia de Roma lo manda con quinze mil sueldos jaqueses de matrimonio e \la/ cambra que el dito don Johan Roiz le plazera darle, \de/ valva propria que mucho plazera al dito merino. E el dito Alvaro la ha de dotar segunt a muger de infançon por quanto el muy honorable \mosen/ Johan Alvarez de Chalez, prior de Darocha, deve dar al dito Alvaro ciertos bienes, sitios e mobles, segunt tenor de unos capitoles que son en poder de Johan Ram, notario, <sup>f<sup>221v</sup></sup> ciudadano de la dita ciudat de Darocha, segunt sabe mossen Johan Gilbert, que son los bienes siguientes: la meatat de las casas del dito prior sitas en darocha en la plaça de Santa Maria, como entra hombre a mau drecha, que affronta con la otra meytat de casas de Garci de Chalez, hermano suyo, e con la dita plaça; item, una vinya e majuelo sito en Vallantigo, termino de la dita ciudat de Darocha que afronta con majuelo de don Johan Dovat, con via publica e la meytat de todos los bienes del dito mossen Johan Alvarez.

Que en caso que el dito matrimonio no se faga \dentro tiempo de hun anyo/ por impediment o culpa del dito merino o de la dita donzella, por manera que la dita donzella no fuesse a ley e bendicion muger del dito Alvarro (*sic*) e no se le dassen a ella los ditos quinze mil sueldos, que en este caso los sobreditos obligados e cada uno dellos e los ditos nombres e cada uno dellos prometen, convienen e se obligan e juran sobre la cruz etc. de dar e pagar por pena e en lugar de pena al dito Alvaro de Chalez quinze mil sueldos dineros jaqueses, teniendo e cumpliendo el dito mossen Johan Alvarez de Chalez el sobredito matrimonio. Es sta la intencion que la dita donzella ha de seyer muller del dito Alvaro e ella ha de trayer o sele han de dar los ditos quinze mil sueldos en matrimonio, e a ella se le ha de fazer la dita firma o dono lo (*sic*) sea muller del dito <sup>f<sup>222</sup></sup> Alvaro por los ditos intervinientes, que en aqueste caso, se han de dar e pagar al dito Alvaro los ditos quinze mil sueldos de pena e en \lugar/ de pena. Fagase aquesto largament con renunciaciones, submisiones e variaciones *large* etc.

Item, los capitoles \matrimoniales/ que se deven fazer entre los ditos Alvaro de Chalez e la dita Elionor e el dito merino se hayan de fazer a consello e ordinacion de el dito mossen Johan Gilbert e lo que por el dito mossen Johan Gilbert sera ordenado en aquellos los ditos merino, Alvaro e Leonor sian tenidos exseguir e complir e assi el dito Alvaro lo promete e jura sobre la cruz etc.

E con aquesto nos, ditas partes, en los ditos nombres e en cada uno dellos *singula singulis* refferendo etc. prometemos e nos obligamos en las ditos nombres e en cada uno dellos e juramos sobre la cruz etc. e en manos e poder de vos Johan Ram, notario, la present suplicant etc. de servir e fazer lo sobredito etc. sin contrast alguno etc. diuspenna de perjurijs etc. e dius obligacin de nuestras personas e de la persona e bienes del dito don Miguel Navarro etc. Et prometemos asignar bienes al tiempo de la execucion etc e que sian vendidos etc. renunciemos etc e diez dias para cartas cerquar etc. renunciemos nuestros propios judges e el proprio judge del dito don Miguel Navarro etc. Et prometemos e nos obligamos *simil i<sup>222v</sup> et insolitum* etc. *singula singulis* refferendo etc. en los ditos nombres e cada uno dellos fazer los unos a los otros e viceversa cumplimiento de justicia por las cosas aqui contenidas e cada una dellas con las deendientes e emergientes etc. ante el senyor rey, governador general, portantvezes de aquel, justicia de Aragon, official del senyor arzobispo de Caragoca, calmedina de Caragoca, justicia de Daroqua e de otro judge etc. *fiat large* etc.

Testimonios maestre Lope de Huech, cirurgiano, e Johan Palaciano, mercader, ciudadanos de Daroqua.

*Jhesus. Die XXVII januari anno M<sup>o</sup>CCCCLVII<sup>o</sup> Cesaraguste.*

Maestre Lope de Huech, cirurgiano, ciudadano de Daroqua, procurador del dito Alvaro de Chalez, con procuracion fecha [en] Daroqua a XXV<sup>o</sup> dias de janero, present, e por el notario infrascripto testificada havient poder etc. le plazio que los presentes actos e obligaciones fuessen e sian canceladas, e se cancellaron etc. *fiat large* etc.

Testimonios don Pedro d'Esplugas, mercader, ciudadano de Daroqua, e Johan Lopez, notario natural de Cervera de Calatayu e habitant en Caragoca.

69.

1455, junio, 2. Zaragoza.

*Miguel Celma, pelaire, presenta a Antonio Ferrer, recaudador del peaje de la ciudad de Zaragoza, su carta de franqueza otorgada por los jurados de la ciudad de Valencia, como prueba de su privilegio de exención en el pago.*

AHPZ, Martín Caverro, 1455-1457, ff. 12-14.

*In Dei nomine.* Sia atodos manifiesto que anyo de la nativitate de nuestro Senyor mil CCC cinquanta e cinco, dia que se contava a dos del mes de junio, dentro en la ciudat de Caragoca, ante la dita presencia de Anthoni Ferrer, habitant en la dita ciudat, assi como cullidor \del/ peage que se culle en la dita ciudat de Caragoca, e presentes mi, \Martin Cav[er]o,./ notario, e los testimonios diusscriptos, parecio \e fins personalment constituydo/ Miguel Celma, vezino de la ciudat de Valencia, el qual presento al dito Anthoni Ferrer, cullidor del dito peage, una franqueza e carta testimonial de franqueza que de la dita ciudat de Valencia tenia en



pergamino scripta e con el siello de la dita ciutat de Valencia, segunt prima faz parecia en pendent seyellada, la qual es del tenor sigüient:

“A los honrat e discrets universes e sengles officials e loch de senyoria, tinents en tots los regnes e terres del molt alt senyor don Alfonso, por la gracia de Deu, rey d’Arago als quals la present prevendra de nos en Martin Scola, justicia de la ciutat de Valencia en lo civil e jurats de la dita ciutat. Salut e honor com l’alt senyor en Jacme de bona memoria rey de Arago ab tres privilegis e cartes sues: la una dels quals fou donada en Barchinona kalendas aprilis anno domini Mº CCXCIIº e l’altra fou donada en Valencia VIº kalendas februarii anno Domini Mº CCC primo, e l’altra fou donada en Barchinona Vº kalendas aprilis anno Domini Mº CCCXXIIIº haia enfranquits e fets fanchs exemptots e livres todos e singles ciutadas, vehins e habitants, axi mercaders com altres de la dita ciutat e dels lochs de la contribucio de aquella, ab totes lurs bens e mercaderies e coses sues de tot peage, lenda, pontage, mesurage, pes, passage, ribage, ancorage, cantage, duana, muxerifat, erbatge, bevrage, muntage, almudinage, carnatge e carneratge e de tot altre vetigal per qualquier nom sia appellat per tots los regnes e terres del molt alt senyor rey conquestes e a conquerir per terra e per mar e per aygua dolz. On com en Miquel Çelma, perayre, portador de la present, sia vehi e habitant de la dita ciutat e de la contribucio de aquella per co notifican vos les dites coses vos e castu de vos de part de dit senyor rey requerim e de part nuestra pregam que el dit en Miquel Celma ab tots lurs bens e mercaderies e cosas sues haiats per franch, exempt e livre de totes les coses de sus dites en qualque de vuestra juridiccio e discret a trobat sera e per alguna de las ditas coses nol penyorets ni embarguets ni per algun o alguns no consintats esser penyorat o embarguat. En testimoni de les quales coses al dit vehi nostre la present manam esser delivrada ab lo segel del officio de nos dit Justicia en pendent sagellada e signada prima del notari de ius scrit.

*Date /<sup>12v</sup> Valencie, die decimanona aprilis, anno a nativitate Domini millesimo quadingentesimo quinquagesimo secundo. Vidit Martinus Coll, notario subsindicus. Sig[signo]num me, Johannis de Santo Felice, auctoritate regia publici notarie civitate Valencie at per totam terram e dominatonem illustrissimi domini regis Aragonie, qui loco venerabi e discreti Jacobi Beneyto, \connotario/ mei ac scribe honorabili concilii e juratorum dit civitate aliis occupate negociis hac de mandato decorem honorem justice e juratorum scribi feci e clausi.”*

*Sig[signo]num mey (sic), Martini Caveró, habitatoris civitate Cesaraguste, actoritate regia regia (sic) per totam terram e dominacionem illustrissimi domini rege Aragonum notarii publici. Qui huiusdi copiam a sua originali letra franquitatem pergamenó scripta ac sigilla in pedenti sigillata extraxi e cum eadem comprobavi.*

<sup>13</sup> E presentada la dita franqueza, siquiere carta testimonial de franqueza, el dito Miguel Celma dixo que como el teniese seys cargas de lana \suya/ pora levar a la dita ciutat de Valencia e fuese franquo \por aquella,/ iux la dita franqueza, de todo peage, que le dase su albaran de guia segunt era acostumbrado dar, e no le empachase la dita lana. \E tanto dixo o le dase el golpe en otro albaran de guia que del general tenia, que requeria et requirio al dito Anthoni Ferrer, peagero/. En otra manera dixo que protestava e protesto contral dito peage de

todos e qualesquiere danyos, intereses e menoscabos que por esta razon le conviniese fazer e sustener en qualquiere manera, requiriendo por mi notario de todo lo sobredito seyer lende feyta carta publica \por conservacion de su dreyto/.

E el dito Anthoni Ferrer no consintiendo en las dos requisiciones e protestaciones por el, dixo que demandava e demando cosa signada e corregida de la dita carta de franqueza e de lo requerido e protestado que el la qual havida era presto e perellido fazerlo que devia e que si carta publica alguna se fazia contra el, que aquella no se cerrase menos de su respuesta.

Testimonios fueron de lo sobredito presentes don Pero Lopez d'Anson, notario publico, e maestre Alvaro de Figueruelas, ciudadanos de la dita ciudat de Caragoca.

Après de aquesto, el mismo dia que se contava a dos del dito mes de junio, dentro en la dita ciudat de Caragoca, ante la presencia del dito Anthoni Ferrer, cullidor sobredito del dito peage, mi, dito notario, e los testimonios dius-<sup>13v</sup> scriptos presentes, parecio e fue personal[ment] constituydo el dito Miquel Celma el qual, drecando sus palavras al dito cullidor, dixo que ya sabia como el present dia le havia presentado la carta testimonial \de franqueza/ que de la ciudat de Valencia tenia e lo havia requerido, que admetiendo e observandole aquella le dos albaran de guia pora seys cargas de lana \suya/ que levava pora Valencia, e que el dito cullidor no le havia querido dar al dito albaran sino es que pagas el dreyto de peage. E por tanto, que no partiendose de las ditas requisiciones e protestaciones \por el que el dito feytos/ antes stando e preservando en aquellos, \dixo/ que otra vegada lo requeria et requirio que le servas la dita franqueza e le das franquament el dito albaran de guia o le das el golpe en otro albaran que tenia con guia del general, de \manera que no le empachasen su lana, en otra manera que protestava e protesto que el dito cullidor segunt que de suso protestado havia/. E el dito cullidor dixo que el dito albaran o golpe no le daria sino es que le pagas el dreyto del peage que era de seys cargas \de lana/ X sueldos X dineros jaqueses, a XX dineros por carga, \como la dita franqueza no fuese buena ni la que deve-se/.

E la vegada el dito Miguel Celma dixo que pues assi era que no le queria servir la dita franqueza ni darle el dito albaran de guia e que forcada e contra su voluntat e por fuerça pagava, segunt que de feyto en presencia de mi, dito notario, e de los testimonios diuscriptos, pago al dito Anthoni Ferrer, \cullidor,/ los ditos /<sup>14</sup> X sueldos diez dineros jaqueses, los quales el dito Anthoni Ferrer, cullidor, recibio del dito Miguel Celma diziendo que aquellos prendia e priso por el dreyto del peage, \que no los prendia sino por su dreyto de peage/ e por fuerça.

Et el dito en Miguel Celma requirio a mi, dito notario que de todo lo sobredito le fizies carta publica por conservacion de su dreyto una o muytas e tantas quantas haver ende quisiese.

Testimonios fueron a lo sobredito presentes don Miguel Sthevan, \mercader,/ e don Pero Serrano, notario, ciudadanos de la dita ciudat de Caragoca.

70.

1456, febrero, 28. Zaragoza.

*Juan Roldán, mercader y ciudadano de Zaragoza, redacta un codicilo en el que modifica disposiciones del testamento redactado el 18 de enero de 1455.*

AHPZ, Antón de Gurrea, 1456, cuadernillo, ff. 1-7.

*Eadem die.* Porque de dreyto, fuero, uso e costumbre del regno es promeso que apres feyto e ordenado su testament puede facer codicillo e codicillos e por aquell o aquellos algunas clausulas e cosas de su testament revocar, declarar anyadas, tirar o de nuevo disponer et ordenar que por aquesto yo, Johan Roldan, mercader, ciudadano de Caragoca \seyendo enfermo empero en mi firme memoria e paravla,/ considerant yo haver feyto e ordeno mi ultimo testament el qual por mi fue scripto e ordenado et batido e sellado en poder de Anthon de Gurrea, notario, dado e livrado et por el recebido e testificado que feyto fue en Çaragoça a XVIII dias del mes de janero, anyo de la nativida de nuestro Senyor mil CCCCL cinco al qual anyadien, fago e ordeno el present mi codicillo etc.

Primerament, revoco qualesquiere levas que yo fago por el dito mi testament a Gil Calvo, cossimo ermano mio, et por el present mi codicillo levo al dito Gil aquellos cinquenta sueldos jaqueses de trehudo sobre sus casas ensemble con la propriedat de aquellas que es cincientos (sic) sueldos.

*Item*, levo al dito Gil Calvo qualesquiere quantias que el me deva sobre penyoras, las quales le sian dadas si en mi vida el no me las havra pagado e \yo/ penyoras no le havre livrado.

*Item*, levo de special gracia al dito Gil, cossimo mio, hun olivar mio, situado en la Guerba ha Orbellida, el qual yo compre de Eximeno Barbastro, que affruenta con la Guerva et con cequia en quella por forma et manera que con aquellos /<sup>1v</sup> dreytos que yo le comprado.

*Item*, levo a Maria Calvo, muller de Anthon de Villacamp, cossima mia, si viva sera cient sueldos jaqueses e hun manto de oriença.

*Item*, levo a Pelegrin Falconero ultra lo que \le/ levo por mi testament dotze florines de oro para comprar hun rozin.

*Item*, levo a Miguel de Montreal e Cathalina Roldan, muller suya e nieta mia, ultra lo que yo le levo por mi ultimo testament, aquellos dos mil sueldos jaqueses o cient livras barçeloneses que Bertholomeu Fortun de Manariello por su testament me levo, si yo en vida no les ne havre dado \a los ditos conjuges, / e si per ventura la dita quantia yo las havre cobrado e en mi poder aturado quiero, que por mis exsecutores de mis bienes les ne sian dados los ditos dos mil sueldos \a los ditos conjuges /. Empero con tal cargo e condicion levo a los ditos dos mil sueldos a los ditos conjuges que el dito Miguel seha tenido de cobrar hun deudo que me deve Jayme Beltran, veçino de Barçelona et aquel sia tenido dar en poder de mis exsecutores suyo en mi vida cobrado no lo havre.

*Item*, quiero que sian dados a mi cunyada, muller de mi ermano, \cient sueldos/ et huna pieça de panyo de Povla o Puycerdan con que se biesta.

[*Al margen*: Clausula registrum per me senyor Luppi de Sada, notarius, in V folio registri facti per me de instrumentis predecessorum meorum]

*Item* lexo de special gracia a Anthonico, fillo de los ditos Miguel de Montreal e de Cathalina Roldan, conjuges aquellos mil sueldos jaqueses censales que el abbat e convento de monges de Santa Maria de Beruela e los conçellos e universsidades de los lugares de Vera, de Bulbuent e del Pocuelo a mi façen de çens e trehudo pagaderos en el dia o fiesta de Santa /<sup>2</sup> Engracia ensemble con el precio e proprietat de aquellos, e todo dreyto a mi pertenecient por raçon de aquellos. Empero con tal vinclo, manera e condicion et no en otra manera, lexo los ditos mil sueldos censales e proprietat de aquellos al dito Anthonico, nieto mio, que el sea tenido de levar mi sobrenombre de Roldan et clamarse Anthon Roldan et façer mis armas sinse otra mescla, e encara con tal condicion que el dito cens e propiedat de aquell el dito Anthonico no pueda dar, vender, empenyar, lexar ni en otra manera alienar sino en fillos suyos legitimos e de legitimo matrimonio procreados. Et do caso que conteciesse, lo que a Dios no plaçia, el dito Anthonico, nieto mio, morir quando quiere sinse fillos legitimos e de legitimo matrimonio procreados que viengan et sian de ermanos suyos, sinde havra, de mayor en mayor, fillos de los ditos Miguel e Cathalina, nieta mia, con el cargo sobredito de levar mi sobrenombre e façer mis armas sinse otra mescla. E do caso que noyde huviesse ermanos del dito Anthonico masclos, fillos de los ditos Miguel e Cathalina, que los ditos mil sueldos censales e proprietat de aquellos sian de los ditos Miguel e Cathalina, conjuges, \ por fazer ende a su voluntat. En el dito caso, si vivo seran e sino a pares no es de los ditos conjuges mas cercanos /. Et do caso que el dito cens sera luhido e quitado, que otra vegada et tantas quantas se quitara, sia tornado a comprar e esmerçar en otro lugar seguro, siempre con los cargos e condiciones sobreditos.

*Item*, lexo de gracia special a Johanico, fillo de Johan Polo, especiero, mil dineros jaqueses censales, los quales por mis exsecutores le sian dados e asignados de los mios que tengo esmerçados, asi de los diez mil por mil como de las de quatorze o quinze mil, de manera que vienga a dotze o a tretze mil de manera, poco mas o menos, con la proprietat ad aquellas pertenecient con los vinclos que maneras /<sup>2v</sup> condiciones siguientes e no sinde de aquellos et de aquellas a saber es que el dito Juhamico no pueda los ditos mil sueldos jaqueses censales e proprietat de aquellos dar, vender, empenyar, lexar, ni en alguna otra manera alienar sino en fillos suyos masclos legitimos e de legitimo matrimonio procreados, \de mayor en mayor,/. Et do caso que contecera, lo que Dios no mande, el dito Johancio morir quando quiere sinse fillos legitimos e de legitimo matrimonio procradis (sic) que viengan e sian de ermanos suyos sinde havra, de mayor en mayor, fillos del dito Johan Polo. Et do caso que noyde huviesse ermanos del dito Johanico masclos, fillos de los ditos Johan Polo, que los ditos mil sueldos jaqueses censales o proprietat de aquellos sian del dito Johan Polo por fazer ende a su voluntat. En el dito caso, empero que sia \ tenido dar luego a Martinica, ermana suya, docientos florines o a sus herederas/. Et si los ditos mil sueldos jaqueses censales se quitaran o luhiran el precio o

propiedad de aquellos, sia comprado e esmerçado en otro lugar que sia bien seguro, tantas quantas vegadas se quitara e luhira siempre con los vinclos e maneras sobreditas.

[*Al margen:* Clausula registra in foleo LIII registri facti per me senyor Luppi de Sada, notarius, de instrumentis predecessorum meorum]

*Item*, lexo do special gracia \con los vinclos e condiciones infrascriptos e no sines de aquellos/ a Lazaro, fillo de maestre Johan de Bordalba e de Ayna Manent, conjuges, nieta mia, filla de don Johan Manent, notario, et de dona Catarina Roldan, conjuges qui fueron, et ermana mia, hunas casas mias con los vaxiellos, vinarios et olearios dentro aquellas estantes, franquas e quitas, \e do yo habito/ situadas en la parroquia de Sant Paulo de la dita ciudat, en la carrera llamada de Guillez Ingles que affruentan con otras casas mias, trehuderas a don Miguel del Spital, como patron de las capellanias de don Fortunyo de Lisso, con casas de las aldeas de Catalayut e con al dita carrera.

*Item* assi mesmo, lexo al dito Lazaro las casas mias trehuderas al dito don Miguel del Spital, trehuderas et quaranta e cinco sueldos jaqueses pagaderos en dia e fiesta de Todos Santos o hun mes apries que affruentan con las ditas casas mias franquas e con casas que fueron de don Pero Castiello e con carrera publica, con los vaxiellos, vinarios dentro aquellas estan \empero quiero que no sia entendido en los ditos vaxiellos ni casas no sia entendido vino, olio ni cosa ni bienes algunos que dentro aquellos e aquellas son o seran/. <sup>3</sup> Empero con tal vinclo, manera e condicion lexo los ditos dos portales de casas e vaxiellos et cada huno dellos al dito Lazaro, nieto mio, que sia tenido de levar mi sobrenombre de Roldan e clamarse Lazaro Roldan e fazer mis armas sinse otra mescla. Et si el contrario fara o contecera, lo que a Dios no plaçia, el dito Lazaro morir quando quiere sines de fillos legitimos e de legitimo matrimonio procreados que los ditos dos portales de casas \et vaxiellos preditos/ viengan a Johanico, ermano suyo, fillo de los ditos maestre Johan de Ayna, muller suya, si vivo sera. Et sino sera vivo o morra quando quiere sines fillos legitimos e de legitimo matrimonio procreados que viengan a ermanos suyos masclos, fillos legitimos e naturales de los ditos maestre Johan e Ayna, conjuges, de mayor en mayor. Et si por ventura contescera, lo que a Dios no plaçia, los ditos Lazaro e Johan e cada huno dellos morir por la forma sobredita et no trobarsi ermanos masclos legitimos, fillos de los ditos conjuges, que los ditos dos portales de casas \et vaxiellos/ permengan e sian \de fillo masclo/ de la dita \Yolant Manent, nieta mia, doncella, con los vinclos sobreditos. Et si fillo masclo de la dita Yolant que sian las ditas casas e vaxiellos/ de la dita [*tachado:* Ayna] et de Yolant, ermana suya, los quales en el dito caso partan aquellas por yguales partes como buenas ermanas.

\Et quiero e ordeno que si los ditos dos por tales de casas e vaxiellos por los sobreditos o alguno dellos, qui no las lexe o por padre o por madre tutor, procurador o por otri quiquiere por cargo, necesidat que no se pueda vender, dar, empenyar, lexar, ni loguerar, conteniades servir ni los vaxiellos, todos o part, vender. Et si el contrario se havra, en todo o en part las ditas dos casas e vaxiellos sian vendidas por mis exsecutores e distribuydo el precio por mi dito, segunt bien visto les sera/.

Empero quiero, ordeno e mando que no obstant la dita lexa que de las ditas casas fago e ordeno que por dito Lazaro ni otri por el ni otra persona alguna no pueda entrar ni tomar la posesion de las ditas dos casas, ni de alguna dellas, durant tiempo de tres anyos contaderos del dia que yo finare endelant, por tal que quiero e mando que mis exsecutores de juso nombrados tiengan e rijan las ditas casas e vaxiellos e puedan ellos o qui ellos querran estar en las ditas casas durant los ditos tres anyos e se puedan servir de aquellas e de los vaxiellos. E senyaladament quiero que este en las ditas casas dona Bertholomea con la moça mia giqua, e mis exsecutores sian tenidos de fazerle la despensa de comer e beber \durant los ditos tres anyos si en las ditas casas estara/. Et dona Bertholomea que <sup>3v</sup> lieva el anyal. Et si por ventura el dito tiempo de tres anyos algun emieyo, \empacho o empeorament/ sera feyto en los ditos dos portales do casas o en los bienes mios o a los exsecutores diuso nombrados o ad alguno dellos por los ditos maestre Johan o su muller o por los ditos sus fillos e por otro alguno por ellos o por alguno dellos, assi de dito como de feyto por justicia o en otra manera que por tiempo facto et agora por la hora sia nulla la dita lexa e clausula que de las ditas casas yo fago e la revoco por el tenor del present. Et quiero que en el caso sobredito puedan \mis exsecutores/ vender las ditas \dos/ casas e \vaxiellos/ sines de licencia de judge, et distribuyr el precio de aquellos segunt que a mis exsecutores sera bien visto en obras pias e meritorias por mi anima e en remission de mis pecados.

*Item*, atendido que por mi testament lexava a dona Bertholomea, clavera mia, durant tiempo de quatro anyos una vinya mia, situada en Raval, trehudera en diçigueyto sueldos a Sant Johan del Spital, pagaderos por Santa Maria de agosto o hun mes apres, que afruenta con campo o guerto de Domingo de Anyo he con vinya del almadraxero e con cequia del çalmedina por el present mi codicillo lexo la dita vinya con los cargos que yo la tengo a la dita dona Bertholomea por los servicios que me façe de la qual pueda fazer a todos tiempos a su voluntat.

*Item*, lexo el dreyto del patronado de Antholino Roldan ad aquel que heredara e las ditas casas mias mayores justa la forma de suso por mi ordenada si otro noyde havra millor dreyto al qual do e atribuezco todo quel poder que yo he sobre el dito patronado e capellania por el dito Antholino instituyda, celebradera en la yglesia de Sant Paulo.

*Item*, lexo a \Mariqua/ Continent, por los servicios que me faze, una pieca de argent de hun marquo et una cullareta de una onça, hun par de bançales de raz e dos coxines, las cubiertas de Almeria, un cofre de los millores del palaçio, ultra lo que yo lexo por mi testament.

*Item*, quiero e ordeno que todas aquellas personas, assi parientas como otras, a la qual o a las quales yo fago lexa o lexas, assi graciosas como otras, assi por mi testament como el present mi codicillo o a fillos de aquellos, sia e sian tenidos dentro vintiquatro oras apres que yr sere finado de lohar e aprobar el dito mi testament e el present mi codicillo e cosas en ellos e cada huno dellos contenidos, sinse protestacion e condicion alguna e si no lo faran o intervalo o inpediment alguno de dito o de feyto metra o metran o meter faran o consinteran, que en tal caso qualquiere lexa o bienes, assi mobles como sedientes, que yo a tal o a tales

fago o lexo lo/ a sus fillos de aquellos o de alguno dellos si ha auida e la agora por la hora por casa nulla, e la revoco e mis exsecutores sian tenidos distribuyr aquella por mi anima segunt que bien visto les sera.

[*Al margen:* Clausula registra in XVII foleo registro facti per me senyor Luppi de Sada, notarius, in instrumentis predecessorum meorum]

*Item*, considerado qua a honor e reverençia de nuestro senyor Dios e de la virgen Maria et de toda la cort celestial e refrigerio de mi anima e de mi padre e madre e de todas aquellas \animas/ aqui yo sea tenido en mi vida e feytos, fago cantar e celebrar todos sabados la missa de Santa Maria en la yglesia de Sant Pavlo. Et por caridat de al capellan qui aquella celebra dotze dineros et a los moçetes qui aquella oficien, dotze dineros e ho acostumbrado de mantener dos brandones, el uno crema e sirve a las misas, el uno en la yglesia de <sup>Av</sup> Sant Paulo et el otro en la capiella del Portiello. Et por tanto, que la sobredita sia perpetuado, e assi mesmo quiero que sia feyto e dado pora perpetuo otro brandon por la capiella que se fara en la yglesia de prehicadores, que sierva a las misas que alli se diran. Et assi mesmo e feyto e fago a mostrar letras a quatro moçetes por los quales pago cada quinze sueldos que son y sixanta sueldos. Et por tal como entiendo que lo sobredito sia a serviçio de Dios a perpetuo feyto e exseguido, por tanto, lexo he asigno pora sustentacion de lo sobredito aquellos treçientos e cinquanta sueldos jaqueses censales que yo he sobre el General de Aragon, pagaderos el dotzeno dia de setiembre, ensemble con la proprietat de aquellos. E dado cumplimiento a lo sobredito, lo que sobrara del dito cens sia distribuydo en sendas peliçetas pora los ditos mocetes que fago a mostrar et pora abrondoçiquos a las misas e pora otras obras pias, segunt sera visto a mis espondaleros. Et quiero que lo sobredito sia recebido, regido, distribuydo e administrado por mis spondaleros durant su vida, e apres dias dellos por hun parient mio mas cerquano que se clame de los Roldanes et por el luminero e obrero de la yglesia de Sant Paulo de la dita ciudat.

*Item*, quiero e ordeno que si por ventura el dito cens en algun tiempo sera luydo e quitado, que lugo de continent el precio e proprietat de aquell sia en otro lugar seguro esmerçado comprado por mis exsecutores durant su vida, et apres dias dellos por hun parient mio mas cerquano e por los obrero e luminero de Sant Paulo.

*Item*, quiero e ordeno que los exsecutores mios diuso nombrados durant su vida, et apres dias dellos los ditos ilumineros e obrero de Sant Paulo con hun parient mio mas cerquano, puedan dar cargo a hun clerigo \forano o frayre de qualquiere yglesia que sia,/ que a ellos sera visto, que celebre la dita missa de los sabados en la yglesia de Sant Paulo /<sup>5</sup>

Et assi mesmo, puedan eslehir, asignar e nombrar los ditos quatro moçetes aquellos que le sera visto a los ditos mis exsecutores durant su vida, e apres dias dellos a los luminero e obreros de la yglesia de Sant Pauo con un parient mio mas cerquano, que la dita missa canten e officien todos sabados, e aquesto fagan e puedan fazer los ditos mis exsecutores durant su vida et apres dias dellos, hun parient mio mas cerquano con los ditos luminero e obrero, assi de la nominacion e eleccion del clerigo o frayre que la dita missa celebre como de los moçetes que

aquella officien, tantas quantas vegadas a mis exsecutores visto sera durant su vida, e apres dias dellos al dito parient mio e luminero e obrero de Sant Paulo.

Et si por ventura el arcebispe o su vicario general o su official o los vicarios e clerigos de la dita yglesia de Sant Paulo qui son e por tiempo seran no permetran que capellan que no sia de la dita yglesia o frayre celebre la dita missa en la dita yglesia, que los ditos mis exsecutores durant su vida, et apres dias dellos los ditos luminero e obrero con hun parient mas cerquano, puedan fazer celebrar la dita missa en la yglesia de prehicadores, en la capiella de Sant Vicent, la qual si a Dios sera plaçient, entiendo a fer façer e los ditos dos sueldos sian dados, es a saber, los dotze dineros al frayre que celebrara la missa e los dotze dineros a los frayricos qui aquella cantaran, los quales ayan de seyer quatro o dalli a suso. Et sino seran quatro que le sia tirado tres dineros por cada huno que de alli a juso defalleceran. Et sian dados luego en la dita yglesia a pobres.

Et encara, do facultat e poder a los ditos mis exsecutores durant tiempo de su vida, et apres dias dellos a los ditos illuminero e obrero con hun parient mio mas cerquano, que si por ventura tales mocetes abiles e suficientes no se trobaran pora oficiar la dita missa que puedan haver frayricos del dito /<sup>5v</sup> monesterio de prehicadores o del Carmen o de otro monesterio que sian habiles e suficientes pora ad aquell.

*Item*, do facultat a mis espondaleros que assi bien puedan regir, exseguir e complir lo contenido en el present mi codicillo como lo contenido en el mi testament, e do facultat que si por causa de muert o de absencia o de enfermedat dellos o de alguno dellos quende puedan meter e nonbrar otro o otros en su lugar.

*Item*, quiero e ordeno que por el senyor arcebispe, vicario general o official suyo, ni por otro judge delegado o subdelegado, no pueda seyer limitado ni asignado tiempo pora dar cumplimiento a la exsecucion mia, antes hayan aquel tiempo pora cobrar deudos, disponer de mis bienes justa mi ordinacion remetiendo aquello a cargo de sus conciencias que tomen aquell tiempo que havran a menester \e visto le sera,/ no obstant qualesquiere dreytos e ordinaciones en contrario disponientes.

*Item*, quiero e ordeno que mis exsecutores no puedan ni devan ni sian tenidos por causa de conto, difinicion ni por otra via o raçon, dar cossa alguna /<sup>6</sup> de mis bienes al senyor arcebispe, ni a su vicario general, ni a su official, ni judge de pias causas, ni fiscal, ni otro judge e oficial ecclesiastico antes si demandado o costrenidos ne seran \de dar conto o cosa alguna,/ quiero quende pueda fazer los ditos mis exsecutores a su libera voluntat \de los ditos bienes/ de la dita universal herencia como de bienes suyos propios.

*Item*, atendido que yo lexo por mi testament cierta renda a mi ermano don Garcia Roldan, quiero que \aquella/ solament reciba durant su vida. Et apres dias suyos quiero que torne a mi heredero. Et quiero que si la dita renda que yo le lexo e sobre alguna de aquellos, que yo en el present mi codicillo ordeno \se quitara/ quiero que por mis exsecutores le sia asignada en otra part sobre lo millor parado de mi renda. Et quiero que apres dias del dito mi ermano sea distribuydo por mi anima, segunt que mis exsecutores bien visto sera.



*Item*, pora proseguir la obra que se es comencada de la yglesia de Santa Maria de Jhesus, assigno en ajutorio de aquella dotze mil sueldos dineros jaqueses. Et tres mil sueldos pora hun retavlo e dos mil sueldos pora una rexa, contado y de todo aquello que en mi vida de los mio propio espendido y de espendido havre, justa mi livro.

*Item* assi mesmo, asignado pora la obra de la capiella de Sant Vicent del monesterio de prehicadores de Caragoça de mis bienes mil e seycientos sueldos jaqueses, si yo en mi vida dados e espendidos no los havre.

*Item*, lexo a don Johan Roldan, bachiller, parient mio, el qual esta en Castiella, quatrocientos florines de oro en oro.

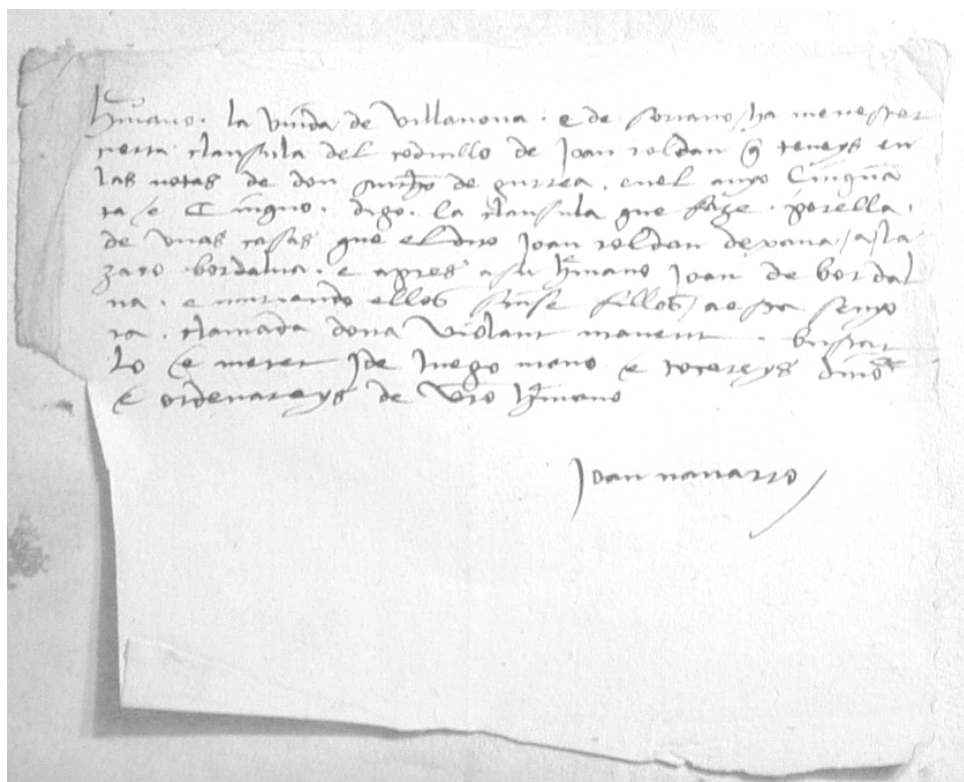
*Item*, quiero que mis exsecutores compren pieças de panyo de oriença pora ad aquellas personas que viesto (sic) sera et placera a mis exsecutores, a mantos, gramayas, \capirots/ e ropas.

<sup>6v</sup> *Item*, atendido que mestre Johan de Bordalba es venido a visitarme a casa mia mas como parient que no como mege, por tanto, quiero que con lo que yo le lexo por el dito mi testament a el e a su muller e con lo que lexo por el present mi codicillo \a/ sus fillos se haya a tner por contento e pagado. E si por ventura demandara salario alguno por causa de haverme visitado e ordenado como mege, quiero e ordeno que qualesquiere lexas que yo faga al dito maestre Johan o su muller o a su fillo o fillos suyos, asi por el mi \ultimo/ testament como por el present mi codicillo, sian nullas e cassas e por el tenor del present las revoco en el caso sobredito et sian adqueridas *ipso facto* a mi heredero. Et quiero que aquellos bienes, assi mobles como sedientes, \que/ al dito maestre Johan [*ilegible*] o fillos \suyos/ lexo sian vendidos por mis exsecutores e distribuydos por mia anima etc. segunt que a ellos bien visto sera.

*Item*, lexo a don Pero Marraquo, official de Jaqua, e a Mathia Marraquo, ermano suyo, parientes mios, cada docientos sueldos.

*Item*, considerado que el dito mi testament yo nombraria e lexava exsecutores a don Martin Fuster, Johan Polo e Anthon de Gurrea, por el present mi codicillo atendido quel dito Johan es ocupado en su officio, por tanto, lo revoco et quiero que en lugar suyo sian don Pedro de Gurrea, notario, ciudadano de Caragoça, et Miguel de Montreal, argentero, ensemble con los ditos Martin e Anthon. A todos quatro ensemble o a los tres o a los dos dellos. Et a los quales o a los tres o \a los/ dos dellos do pleno libero poder de facer e complir lo por mi ordenado asi en el dito mi testament como en el present mi codicillo. Et de facer todas e cada unas otras cosas que necesarias seran etc. \Et a los ditos mis exsecutores bien visto sera et aquellos tiempo, forma o manera que aquellos bien visto sera lexando [*ilegible*] todas las otras cosas contenidas en el dito mi testament <sup>7</sup> quende en su firmeca, excepto aquellos que por el present las mando, declaro e nudo. Et el present mi codicillo e cosas en el contenidas sian tenidas e seguidas etc.

Testimonios Pedro Sinnes, scudero, ostalero, habitant, et Domingo Cortes, baynero, vecino de Caragoça.



71.

1456, junio, 1. Zaragoza.

*Pedro Cerdán, ciudadano y señor de Sobradíel, dona a sus hijos Ramón, Pedro y María Cerdán varios censales.*

AHPZ, Miguel Navarro, 1456, ff. 206v-214.

Donacion.

*Eadem die.* Yo, Pedro Cerdan, ciudadano de la ciudat de Caragoca, actendient e considerant los muytos e agradables plazerres, honras e buenos merecimientos, e vos, ditos amados Ramon Cerdan, Petren Cerdan et Maria Cerdan, fillos mios legitimados, a mi fecho havedes e de cada dia fazzer no cesadse e que de aquí adelant a Dios placiendo spero faredes, ratificando e aprobando qualesquiere donaciones por mi don Pedro Cerdan a qualesquiere de vos ditos Ramon Perdro e Maria, fillos mios ante de agora feytos, de los censales de la part de yuso specificados e designados o de alguno dellos e en aquella millor forma e manera que de fuero, dreyto, uso e constumbre del regno de Aragon la infrascripta donacion e cession millor e mas altament e valida se puede fazer.

De grado e de mi cierta ciencia certificado plenerament de todo mi dreyto en todo e por todas cosas por mi e los mios presentes e advenideros, no forcado, seducido, decebido, ni enganyado, ni errant en el feyto, do, cedo e cession e donacion pura, perfecta e irrevocable,

entre vivos feyta con los vinclos e condiciones infrascriptas e no sin aquellas e cada una dellas, fago a vos dito Ramon Cerdan, fillo mio, de los censales infrascriptos:

Primerament, de aquellos mil sueldos dineros jaqueses censales anuales rendales e perpetuales, los quales a mi fueron vendidos sobre las generalidades del regno de Aragon por el honrado don Johan de Mur, scudero, senyor de la varonia de Alfaiarin, asi como sindico e procurador de la universidad del dito regno e de los quatro bracos de aquel, pagaderos en cada un anyo el dia e fiesta de Sant Miguel de setiembre dia a diado, por precio de quinze mil sueldos jaqueses, que los sobreditas cosas mas largament consta e parescen por carta publica de vendicion feyta en la dita ciudat de Caragoca a quinze dias del mes de octubre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCXXXVI, <sup>1207</sup> recibida e testificada por el discreto don Anthon de Aldovera, notario publico de Caragoca e por actoridat real por toda la tierra e senyoria del dito illustrisimo senyor rey de Aragon. Sobre los quales ditos mil sueldos censales fue dada sentencia de condenpnacion contra la universidad del dito regno por el honrado don Nicholau Girones, lugartenient de vicario general e regient el officialado de Caragoca por el honrado micer Roger de Cartalla, canonge e pabostre de Jerona, vicario general del muy reverent senyor don Dalmau, por la divinal miseracion arcebispe de Caragoca, en la dita ciudat de Caragoca el primero dia del mes de deziembre *anno a nativitate Domini* millesimo CCC°XXXVI, sobredito recibida e testificada por el discreto don Alfonso Frances, notario publico de la dita ciudat de Caragoça e por actoridat del senyor rey por toda la tierra e senyoria suya e del dito senyor arcebispe por toda la provicia e diocesi de Caragoca, regient la scrivania del dito officialado por el dito senyor arcebispe. E sobre los quales fue dada sentencia de condempnacion contra la universidad del dito regno por el honrado don Alfonso de Mur, lugartenient de justicia por el muy honrado e circunspecto varon mossen Martin Diaz d'Aux, cavallero, consellero del dito senyor rey e justicia de Aragon, en la dita ciudat de Caragoca el sobredito pimero dia de deziembre del anyo *proxime scripto*, recibida e testificada por el discreto Pedro de Torres, notaio publico de Caragoca e por atoridat real por toda la tierra e senyoria del dito senyor regient <sup>1207v</sup> la scrivania del dito justicia.

*Item*, do e cedo a vos dito Ramon Cerdan, fillo mio, con los ditos vinclos e condiciones aquellos mil sueldos censales, los quales fueron vendidos por el dito don Johan de Mur, assi como procurador e sindico de la dita universidad del dito regno e quatro bracos de aquel, a la honrada dona Sancha Coloma, habitant en la ciudat que la ora era villa de Borja, muller que fue de don Miguel de San Per, paguaderos en cada un anyo el ultimo dia del mes de agosto dia o diado, por precio de quinze mil sueldos jaqueses, segunt que mas largament consta e parece por carta publica de vendicion feyta en la villa de Alcañiz a seys dias del mes de setiembre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCXXXVI°, recibida e testificada por el dito Pedro de Torres, habitant en la dita ciudat de Caragoca e por actoridat real notario publico por toda la tierra e senyoria del dito senyor rey. Sobre los quales fue dada sentencia de condempnacion contra la universidad del dito regno e quatro bracos de aquel por el dito don Nicholau Giroves, lugartenient de vicario general e regient el dito officialado de la dita ciudat de Caragoca, a dos

dias del mes de noviembre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCXXXVI recibida e testificada por el dito don Alfonso Frances, notario sobredito. E sobre los cuales fue dada sentencia de condempnacion contra la universidad del dito regno e quatro bracos de aquel por el dito don Alfonso de Mur, lugartenient de justicia de Aragon sobredito, en la ciudat de Caragoca a XXIII dias del mes de novembre del dito anyo contado a *nativitate Domini* millesimo CCCCXXXVI, testificada por el dito Pedro de Torres, notario sobredito. Los cuales ditos mil sueldos censales con la propiedad e dreytos de aquellos apres fueron vendidos a mi, dito Pedro Cerdan por la <sup>1208</sup> dita dona Sancha Coloma e por el dito don Johan de Mur, scudero, senyor de la baronia de Alfajarin, por precio de quinze mil sueldos dineros jaqueses, segunt que mas largament consta e parece por carta publica de vendicion feyta en la dita ciudat de Caragoca a dotze dias del mes de agosto *anno a nativitate Domini* millesimo quadrigentesimo tricesimo nono, recibida e testificada por el discreto don Anthon Martinez de Cuerla, notario publico de Caragoca e por actoridat del senyor rey por toda su tierra e senyoria.

*Item*, do e cedo a vos dito Ramon Cerdan, con los ditos vinclos e condiciones, aquellos mil sueldos dineros jaqueses censales los cuales por el dito don Johan de Mur, assi como procurador e sindico sobredito, fueron vendidos al honrado mossen Johan de Mariello, cavallero, habitant en la villa de Saranyena, pagaderos el primero dia de setiembre, por precio de quinze mil sueldos, segunt que mas largament consta por carta de vendicion feyta en la villa de Alcañiz a cinco dias del mes de setiembre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCXXXVI, testificada por el dito don Anthon de Aldovera, notario sobredito. Sobre los cuales fue dada sentencia de condempnacion contra la universidad del dito regno e los quatro bracos de aquel por el dito don Nicholau Ginoves, lugartenient e regient sobredito, en la dita ciudat de Caragoca a vintigüeyto dias del mes de noviembre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCXXX sexto, recibida e testificada por el dito don Alfonso Frances, notario sobredito. Sobre los cuales ditos mil sueldos censales fue dada sentencia de compdenacion contra la universidad del dito regno e los quatro bracos de aquel el sobredito XXVIIIº dia del mes <sup>1208v</sup> e anyo proxime ditos en la ciudat de Caragoca, recibida e testificada por el dito Pedro de Torres, notario sobredito, de los cuales ditos mil sueldos censales con la prorrata e dreytos de aquella el dito mossen Johan de Moriello, certificado de su dreyto, fizo vendicion a Benedeta de Toro, vezina de la dita ciudat de Caragoça, segunt mas largament parece por carta feyta en la ciudat de Caragoça a seys dias del mes de octubre *anno a nativitate Domini* Mº CCCC quinquagesimo, recibida e testificada por el discreto Alfonso Martinez, notario publico de Caragoca. E de los cuales ditos mil sueldos e de la propiedad e dreytos de aquellos la dita Benedeta de Toro fizo vendicion a mi, dito Pedro Cerdan, segunt que mas largament consta e parece por carta publica de vendicion feyta en la dita ciudad de Caragoca a XXVII dias del mes de noviembre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCL quarto, recibida e testificada por el dito Alfonso Martinez, notario sobredito.

*Item*, vos do e cedo, con los ditos vinclos e condiciones, aquellos cincientos sueldos censales que el dito don Johan de Mur, assi como sindico e procurador de la universidad del dito regno e de los quatro bracos de aquel, fueron vendidos a mi, doto (sic) Pedro Cerdan,

sobre las generalidades del dito regno, pagaderos el dia e fiesta de Sant Miguel de setiembre dia adiado, por precio de siet mil cincientos sueldos dineros jaqueses, segunt que las sobreditas cosas mas largament consta e parescen por carta publica de vendicion feyta en la dita ciudat de Caragoca a XV dias del mes de octubre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCXXX sexto, recebida e testificada por el dito don Anthon d'Aldovera, notario publico sobredito. Sobre los quales fue dada sentencia de condepnacion contra la universidad del dito <sup>209</sup> regno por el dito don Nicholau Ginoves, lugartenient e regient sobredito, en la dita ciudat de Caragoca el primero dia del mes de deziembre del anyo proxime dito, recebida e testificada por el dito don Alfonso Frances, notario sobredito. E sobre los cuales fue dada sentencia de condenpnacion contra la universidad del dito regno e quatro bracos de aquel por el dito don Alfonso de Mur, lugartenient sobredito, en la ciudat de Caragoca el primero dia del mes de deziembre e del anyo sobreditos, testiffcada por el dito Pedro de Torres, notario sobredito. De los quales ditos mil cincientos sueldos censales proxime ditos yo, dito Pedro Cerdan, fiz donacion a Teresa Cerdan, filla mia, muller del honrado Fedrich d'Urries, en ayuda del matrimonio por ella feyto con el dito Fedrich, con vinclo e condicion que si conteciesse ella morir sin fillos legitimos e de legitimo matrimonio procreados que los ditos mil cincientos sueldos censales tornasen en mi, dito Pedro Cerdan, e en los herederos e sucesores mios e en quien yo ne havria dispuesto e ordenado, segunt que las sobreditas cosas mas largament consta por la dita donacion, feyta en el lugar de Sobradial a setze del mes de julio *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCL quinto, recebida e testificada por Miguel Navarro, notario diusnombrado.

*Item*, vos do e cedo e fago cession e donacion de aquellos cincientos florines o cinco mil sueldos jaqueses, de los quales el honrado don Miguel Omedes fizo dita plana e confesso tener aquellos en deposito para fazer de aquellos conpra a nombre e propia herencia de la dita Teresa Cerdan, con vinclo e condicion que ella falliendo sin fillos los ditos cincientos <sup>209v</sup> florines o cinco mil sueldos viniesen e tornasen de e a mi, dito Pedro Cerdan, o a los herederos mios o aquellos en quien yo ne havria dispuesto e ordenado, segunt consta por la dita carta publica de la dita feyta en la dita ciudat de Caragoca a dos dias del mes de abril *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCL quarto, recebida e testificada por el dito Miguel Navarro, notario diusnombrado. Los qales ditos mil cincientos sueldos censales e cinco mil sueldos de la dita sobredita, por muert de la dita Teresa Cerdan, los quales muerta sin fillos legitimos e intensada son provenidos e pertenecen a mi, dito Pedro Cerdan, apres que sera finida la viudedat del dito Fedrich d'Urries, segunt que los sobredito consta por carta publica de los capitoles de la firma del dito matrimonio, feyta en el dito lugar de Sobradial a XVIII dias del mes de setiembre *anno a nativitate Domini* M<sup>o</sup> CCCC<sup>o</sup> L tercio, recebida e testificada por el dito Miguel Navarro, notario diusnombrado.

*Item*, do, cedo e cession e donacion fago con los vinclos e retenciones infrascriptos e no sin aquellos e cada una dellos, a Pedro Cerdan, fillo mio de aquellos mil sueldos dineros jaqueses censales los quales por los honrados don Miguel Omedes e don Miguel Lopez,

mercaderes, habitantes en la dita ciutat, assi como syndicos e procuradores del dito regno e de los quatro bracos de aquel, fueron vendidos a mi, dito Pedro Cerdan, por precio de setze mil sueldos dineros jaqueses, pagaderos en cada un /<sup>210</sup> anyo el caguro dia del mes de agosto, segunt consta por carta publica de vendicion feyta en la dita ciutat de Caragoca a tres dias del mes de abril *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCL primo, recebida e testificada por el discreto Johan Calbo de Torla, notario publico de Caragoca. Sobre los quales ditos mil sueldos censales fue dada sentencia de condempnacion contra la universitat del dito regno e los quatro bracos de aquel por el honrado micer Loys de Alcamora, doctor en decretos, official de Caragoca por el dito senyor arcebispe, en la dita ciutat de Caragoca a vintiguyto dias del mes de marco *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCL secundo, recebida e testificada por el discreto Johan Marcho, notario publico de Caragoca e por actoridat del senyor rey por toda su tierra e senyoria e del dito senyor arcebispe por toda la diocesi e provincia de Caragoca, regient la scrivania del dito officialado. Et sobre los quales fue dada sentencia de condenpnacion contra la universidad del dito regno e los quatro bracos de aquel por el honorable don Jordan Vicient, lugartenient del muy honrado e circuspecto varon mossen Ferer de Lanuca, cavallero consellero del senyor rey e justicia de Aragon, en la dita ciutat de Caragoca a quinze dias del mes de noviembre del anyo proxime dito, recebida e testificada por el discreto Sancho de Torres, habitant en la dita ciutat de Caragoca, e por actoridat real notario publico por toda la tierra e senyoria del dito senyor rey, regient la scrivania del dito justicia.

*Item*, vos do e cedo, con las condiciones e vinclos sobreditos, aquellos cincientos sueldos censales, los quales /<sup>210v</sup> fueron vendidos a mi, Pedro Cerdan, por los ditos Miguel Omedes e don Miguel Lopiz, procuradores e syndicos sobreditos, sobre el (sic) generalidades del dito regno, pagaderos en cada un anyo el primero dia del mes de nobinbre (sic), por precio de ocho mil sueldos dineros jaqueses, segunt que las sobreditas cosas mas largament consta por carta publica de vendicion feyta en la dita ciutat de Caragoca el tercero dia del mes de abril *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCL primo, recebida e testificada por dito Johan Calbo de Torla, notario sobredito. Sobre los quales fue dada sentencia de condenpnacion contra la universitat del dito regno por el dito micer Loys de Alcamora, official sobredito, en la dita ciutat de Caragoca a XVIII dias del mes de marco *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCL secundo, recebida e testificada por el dito Johan Marcho, notario sobredito. E sobre los quales fue dada sentencia de condenpnacion contra la universitat del dito regno e los quatro bracos de aquel por el dito don Jordan Vicient, lugartenient sobredito, a quinze dias del mes de noviembre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCL<sup>o</sup> primo, recebida e testificada por el dito Sancho de Torres, notario sobredito.

*Item*, do, cedo e cession e donacion fago a vos, dita Maria Cerdan, filla mia, con los vinclos e condiciones infrascriptos e no sin aquellos e cada una dellos, de aquellos mil sueldos censales e por el dito don Johan de Mur, assi como procurador e syndico sobre /<sup>211</sup> dito, fueron vendidos al honrado don Garcia Salvo, clerigo, habitant en la dita ciutat, pagaderos a diez dias del mes de junyo dia a diado por precio de setze mil sueldos dineros jaqueses, segunt consta

por carta publica de vendicion feyta en la dita ciudat de caragoca a quatorze dias del mes de junio *anno a nativitate Domini* millesimo CCCXXXX secundo, recebida e testificada por el discreto Anthon d'Erla, notario publico de Caragoca e por actoridat real por toda la tierra e senyoria del dito senyor rey. Sobre los quales fue dada sentencia de condenpnacion contra la universidad del dito regno e los quatro bracos de aquel por el honrado micer Loys d'Alcamora, official de Caragoca, a cinco dias del mes de deziembre del anyo proxime dito, signada por el discreto don Alfonso Frances, notario sobredito. E sobre los quales fue dada sentencia de condenpnacion contra la universidad del dito regno e los quatro bracos de aquel por el honrado don Jordan Vicient , lugartenient sobredito, en la dita ciudat de Caragoca a dizenou dias del mes de noviembre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCXXXX secundo, signada por el discreto Pedro Lopez de Guavardiella, habitant en la dita ciudad de Caragoca e por actoridat real notario publico por los regnos de Aragon e Valencia, scrivient en la scrivania del dito justicia dius el honrado don Domingo Agostin, notario, regient la dita scrivania. De los quales ensemble con otros mil sueldos censales <sup>f<sup>21v</sup></sup> el dito Garci Salvo fizo donacion a mi, dito Pedro Cerdan, segunt consta por carta publica de la dita vendicion que feyta fue en la dita ciudad de Caragoca a XXII dias del mes de deziembre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCXXXXII, recebida e testificada por el dito Anthon d'Erla, notario publico de la dita ciudad, la qual fue insimada en presencia del honrado mossen Martin de Vera, official de Caragoca, a XVI dias del mes de febrero *anno a nativitate Domini* millesimo CCCXXXXIII, la qual dita insimacion fue testificada por el discreto Johan Goncalbo, habitant en la dita ciudad e por actoridat real notario publico por toda la tierra e senyoria del senyor rey, regient la scrivania del oficialado de Caragoca.

*Item*, con los vinclos e condiciones infrascriptos e no sin aquellos, do e fago cession e donacion a vos dito Ramon Cerdan, fillo mio, legitimado como dito es, de aquellos mil cinquanta sueldos censales e vintihun mil sueldos de propiedad que a mi fueron lexados por la senyora mi madre en su ultimo testament, pagaderos en cada un anyo por la universidad de la villa de Cuera el dizenoveno dia del mes de jullio.

Los quales ditos censales do a vos, ditos Ramon, Petron e Maria, fillos mios, segunt de la part de suso son especificados e designados con los vinclos, retenciones e condiciones infrascriptas e cada uno dellos e no sin aquellos e cada uno dellos, es a saber, que yo dito Pedro Cerdan pueda si visto me sera, la sobredita e present donacion todora e quando a mi plazera e sera bien visto en todo o en part, revocar e en los bienes en la dita donacion <sup>f<sup>212</sup></sup> contenidos, en todo o en part, disponer e ordenar a mi voluntat, en vida o en muert, la present donacion en res no contrastant, la qual dita revocacion no se pueda empero fazer por mi sino es que se faga en presencia del official del senyor arcebispo de la dita ciudad o de los lugarestenientes de justicia de Aragon o del otro dellos e mediant instrument publico testificadero por uno de los notarios del numero de la dita ciudat de Caragoca.

Et encara, con tal vinclo e condicion, fago la sobredita e preset donacion a vos, dito Ramon, que si contescera, lo que Dios no quiera, vos, dito Ramon Cerdan, fillo mio, morir sin

fillos e menor de edat de XVIII anyos, que todos los censales de que yo a vos fago cession e donacion sian e tornes de e al dito Petron Cerdan, fillo mio, si vivo sera, et si vivo no sera, a los fillos suyos. E de aquellos vos dito Ramon, fasta que hayades conplido la dita edat, no podades disponer ni ordenar por vendicion, donacion, testament ni en otra manera alguna sino en fillos vuestros. Ante hayan todos los ditos censales de que yo a vos fago cession e donacion desfalleciendovos sinse fillos e menor de edat de XVIII anyos a venir e sia de e en el ditio Petron Cerdan, fillo mio, si vivo sera, e en deffallimiento de aquel en fillos suyos.

*Item*, con tal vinclo e condicion fago cession e donacion de los ditos censales a vos, dito Petron Cerdan, fillo mio, que no podades de aquellos ni de los censales que a vos por muert del dito Ramon Cerdan provendran en todo ni en part disponer, ni ordenar por vendicion, donacion, testament ni en otra manera sino en fillos vuestros fasta que hayades conplido edat de XVIII anyos. Ante si conteciera vos, dito Petrin <sup>212v</sup> Cerdan, morir sin fillos e menor de la dita edat, sobreviendo a vos el dito Ramon Cerdan, hermano vuestro, que los ditos censales de que yo a vos fago cession e donacion sian e tornen de e al dito Ramon Cerdan, fillo mio e hermano vuestro, si vivo sera, e si vivo no sera en fillos suyos. Et si contescera vos, dito Ramon e Petron Cerdan, fillos mios, morir sinse fillos e menores de la edat susodita, que en el dito caso los ditos censales de que yo vos fago cession e donacion sian e tomen de e al Spital Santa Maria de Gracia de la ciudad de Caragoca e a los pobres de aquel, pora que fagan de aquellos a sus propias voluntades, empero que todora que los ditos Ramon e Petron Cerdan, fillos mios, havran conplido edat de cada XVIII anyos puedan de los ditos censales disponer e ordenar a su voluntad los sobreditos vinclos, en res no contrastantes.

*Item*, con tal vinclo e condicion, do e cedo e cession e donacion fago a vos, dita Maria Cerdan, de los ditos mil sueldos censales, que vos, dita Maria, no podades de aquellos por donacion, vendicion, testament ni en otra manera en vida ni en muert disponer, ni ordenar sino en fillos vuestros legitimos e de legitimo matrimonio procreados e haviendo contratado matrimonio con voluntad de Teresa d'Onya, madre vuestra, si viva sera al contrayer del matrimonio e no en hotra manera. Ante en caso que contrayessedes matrimonio sin su voluntat que los ditos mil sueldos en tiempo que el dito matrimonio sera contrado sinse voluntad espresa de la dita Teresa, sian de los ditos Ramon e Petron e de los fillos suyos. Et si contescera, lo que Dios no quiera, vos, dita Maria Cerdan, morir sin fillos legitimos como dito es, que los ditos mil sueldos censales de que yo a vos <sup>213</sup> fago cession e donacion sian e tornen del tal dito Ramon Cerdan, fillo mio, si vivo sera o en fillos suyos. E si el dito Ramon Cerdan, fillo mio, la ora vivo no sera e de aquel fillos noy de havra, que de los ditos mil sueldos censales sian e tornen de e al dito Petron Cerdan, fillo mio, si vivo sera o en los fillos de aquel.

Et con los ditos vinclos e condiciones e no sin aquellos e aquellos e cada uno dellos e dellas, do, cedo e mando a vos ditos Ramon, Petron e Maria Cerdan, fillos mios e cada uno de vos, fago cession e donacion de los ditos censales, de la part de suso specifficados e designados, e saco aquellos e cada uno dellos del dreyto, poder e senyorio que yo he e haver puedo en aquellos e cada uno dellos e en el poder, dreyto e senyorio de vos, ditos Ramon,



Petron e Maria Cerdan, fillos mios, aquellos e cada uno dellos, con los ditos vinclos e condiciones, paso e meto tenientes e poderosos senyores e poseydores de aquellos vos fago e constituezco, con tenor de la present carta publica de donacion pora siempre firme e valedera, segunt que millor mas sanament, util e pio noytosa lo sobredito e infrascripto se puede decir, pensar e scrivir a proveyto salvamiento de vos, ditos Ramon, Petron e Maria Cerdan, fillos mios, e de los vuestros toda contrariedad cessant. Et de aqui adelant, reconozco los ditos censales que a vos, dito Ramon, Petron e Maria Cerdan, fillos mios, de tener e posseyr por vos e su noble vuestro nomine precario entro ha tanto que hayades preso la posesion real e actual sen quasi pascifica de los ditos censales et la qual possession podades prender por vuestra <sup>f<sup>213v</sup></sup> propia actoridat, todora e quando a vos plazera, e aquella recebida en vos recever et restituyr a vos, ditos Ramon, Petron e Maria Cerdan, fillos mios, las ditas cartas de suso chalendadas (sic) e designadas, en sus primas figuras no cancelladas, ni en alguna part de aquellas suspectas.

Et do, cedo e mando a vos dito Ramon, Petron e Maria Cerdan, fillos mios, en e cerqua las sobreditas cosas e cada una dellas, todas mis voces, vezes, razones e acciones reales e personales utiles e directos, mixtos tacitas e expressas e otras qualesquiere, a mi e a los mios en e cerqua las anteditas cosas e cada una dellas pertenescientes, de e con las quales e con la present podades usar e expedir en juicio e fuera de juicio, contra todas e cada unas pesonas a vos e a los vuestros en los ditos censales e pleyto, question, empacho e mala voz inponientes constituyendo en e cerqua las ante ditas cosas a vos, ditos Ramon, Petron e Maria Cerdan, fillos mios, bastantes procuradores e senyores como de cosa vuestra propia con libera e general administraci3n e pleno poder de imptentar las ditas acciones personales e directas, e de fazer procurar e liberament exercir todas e cada unas cosas que buenas e bastantes procuradores e senyores en cosa suya propia, salvos los vinclos e condiciones sobreditas, pueden e deven fazer, que yo mismo faria e fer poria ante de la present donacion personalment constituydo, intimando, rogando e requiriendo por tenor de la present carta publica de cession e donacion la qualquiere aqui haver en lugar de epistola a los trasoreros e administradores qui son e por tiempo seran de las generalidades del dito <sup>f<sup>214</sup></sup> regno de Aragon que de aquesta ora en delant, respondan e responder fagane e manden a vos, ditos Ramon, Petron e Maria Cerdan, fillos mios, de las pensiones an unas de los ditos censales e de la suert principal de aquellos, en caso de luycion a cada uno, empero de los censales que de suso les fago cession e donacion, e salvos los ditos vinclos assi e segunt eran tenidos e devian a mi, dito Pedro Cerdan, ante de la present cession e donacion como yo aquello desde agora pora siempre lo haya firme e seguro.

Et prometo e me obligo la present cession e donacion han por firme por causa de ingratetut dius obligacion de todos mis bienes, mobles e sedientes, havidos e por haver.

Et por mayor firmeza e seguridad de las anteditas cosas do a vos en e por fianca e salvo de la present cession e donacion al honrado Pedro de las Casiellas, qui present so a las sobreditas cosas, tal fianca de salvo de la present cession e donacion segunt fuero de Aragon

me atorgo seyer dius obligacion de todos mis bienes, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar.

72.

1456, noviembre, 9

*Maria de Santafe, mujer del jurista y ciudadano Guiralt de Guimara, protesta por no haber participado en el enlace matrimonial de su hermana Gracia de Santafe con Juan de Suñen. Su consentimiento era indispensable para que dicha Gracia recibiese la herencia del padre de ambas, el mercader y ciudadano Pascual de Santafe.*

AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 944v-945v.

[Al margen: Carta publica de requesta e protest]

*Eadem die.* En presencia de mi notario comparescio dona Maria de Santafe, muller del honrado don Guiralt de Guimara, jurista, ciudadano de la ciudat de Caragoca, la qual dixo que como el honrado don Pascual de Santafe, mercader e ciudadano, *quondam*, de dita ciudat, padre suyo, en su ultimo testament, que feyto fue en la dita ciudat a XIII dias del mes de marco *anno a nativitate Domini* M<sup>o</sup>CCCCLVI, present et testificado por don Johan de Savinyan, notario publico de la ciudat de Caragoca, entre otras cosas haya lexado [a] Gracia de Santafe, filla suya e hermana de la dita dona Maria, unas casas situadas en la parroquia de Sant Felip de la dita ciudat, trehuderas al orden de Sant Joha del Spital de la dita ciudat en XII sueldos, pagaderos por Sant Johan Babtista o hun mes apres, que affronta con casas de maestre Pero Martinez de Moriella e /<sup>945</sup> con casas de Pedro de Exaulin e con carrera publica, \et VII cubas cubientes/ e dozienas metidas en los estantes en aquellas, e dos tinas cubientes CXXX cargas, poco mas o menos, stantes en las ditas casas, los ditos baxiellos franquos e una vinya situada en Fuentes de la Guerba, termino de la dita ciudat, que affronta con vinya de la dita Maria que su padre li lexo, franqua e quita, con tal vinclo e condicion que la dita Gracia haviessse a cassar et cassase con voluntat e atorgamiento de dona Johana Tahuenqua, madre de la dita de las sobreditas et de la dita dona Maria e Johan de Santafe, hermano suyo; e si no cassara con voluntat de los sobreditos que las ditas casas, baxiellos e vinya sian de los ditos Johan e Maria, hermanos.

E a su noticia sia prevenido que la dita Gracia es cassada e ha feyto matrimonio con Johan de Sunyen, /<sup>945v</sup> en el que la dita dona Maria no haviessse ydo ni intervenido, ni ha seydo clamada en aquella. Et como por part de la dita dona Johana, madre suya, sia stada concordada pora cras miercoles que sia a la missa e solepnizacion del dito matrimonio de la dita dona Gracia con el dito Johan de Sunyen, por tanto, dixo que protetaba e protesto que por ella seyer e intervenir en la dita missa en el dito matrimonio et solepnizaria de aquell no entiendo a aprobar ni aquell. Antes expressament protesta que salbo le finqua su dret de la dita

lexa del dito testament contenidos. Feyta a la dita Gracia segunt en el de sacrament se contiene que por lo sobredito no entiendo ni quiero prender con su dreyto segunt lo dito esta.

Testimonios Pedro Munyoz, scrivient, et Beltran de Monreal de casa del dito don Guiralt.

73.

1457, febrero, 9. Zaragoza.

*Pedro López, notario y ciudadano, reconoce haber recibido de su padre los 6.000 sueldos jaqueses que le prometió para ayuda de su matrimonio con Isabel Salvador según consta en las capitulaciones firmadas el año anterior.*

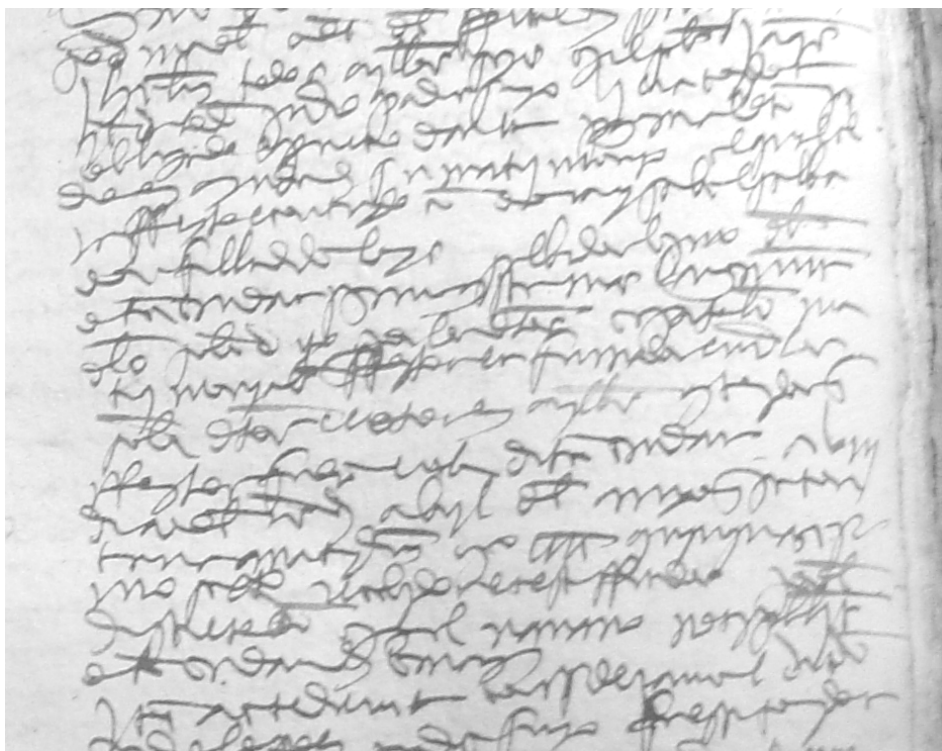
AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 118v-119v.

[*Al margen: Albaran*]

*Eadem die.* El honrado e discreto Pedro Lopez, notario, ciudadano de la ciudat de Caragoca, de su cierta sciencia atorgo haver havido e contantes en poder suyo recebido del <sup>119</sup> honrado don Pedro Lopez, mercader, vezino del lugar de La Almunia, clamada de dona Godina del orden del Spital de Sant Johan de Jherusalem, todos aquellos seys mil sueldos jaqueses quel dito don Pedro, padre mio, li era tenido et obligado e prometio dar et pagar al dito Pedro en ayuda de su matrimonio, el qual el ha feyto e contrydo con dona Ysabel Salvador, filla de don Loys Salvador, vezino de la dita ciudat, segunt consta mas largament de lo sobredito por los ditos capitoles matrimoniales feytos et firmados entre los sobreditos e otros en aquellos contenidos, que feyto fue en la dita ciudat a VIII dias del mes de abril del anyo se contava a *nativitate Domini* M<sup>o</sup>CCCC quinquagesimo sexto, recebido e testificado por el discreto don Miguel Navarro, notario publico de la ciudat de Caragoca.

*Item,* actendien et consideran el dito Pedro Lopez, padre suyo, fuesse tenido et obligado dar et pagar al dito Pedro Lopez, fillo suyo, otros seys mil sueldos jaqueses, apres dias del dito don Pedro Lopez, mayor de dias o mes de finir sus dias, si al dito don Pedro Lopez, mayor, plaziria, queria e arbitrio e voluntat del dito don Pero, segunt consta de lo sobredito et otras cosas por el serie et tenor de los ditos capitoles. Por tanto, el dito don Pedro Lopez, menor de dias, atorgo <sup>119v</sup> haver havido e contanto en poder suyo recibido del dito don Pedro, padre suyo los ditos seys mil sueldos jaqueses que li devia dar e pagar por en pues dias del dito don Pero Lopez, mayor de dias, los quales ditos VI mil sueldos jaqueses sguardos el dito don Pero Lopez li hi dado et pagado anticipados pora suplir e a subvenir ad algunos feytos, necessidades et menesteres del dito Pedro Lopez, notario. E aquesto, a rogarias del dito Pedro, su fillo, e por algunos sguardes a dar, prestar el animo del dito Pero Lopez, mayor, induzient. E porque de todos los ditos XII mil sueldos jaqueses a el mandados en ayuda del dito su matrimonio se tuvo por contento et pagado, renunciando a la excepcion de no [...] pecunias en testimonios de verdat atorgo el present albaran, etc.

Testimonios don Guiralt de Laniana et mossen Johan Calbo alias Balladolit, clérigo, habitant en Caragoca.



74.

1457, marzo, 28. Zaragoza.

*Pedro López, mercader, vecino de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), redacta su último testamento en el que dispone de sus bienes a favor de sus hijos Leonor, Jaime, Antón, Ramón, Pedro y María López.*

AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 252-257.

[Al margen: Testament]

*Eadem die.* En el nombre de nuestro senyor Dios e de la suya gracia, amen. Porque toda persona en carne puesta etc. por aquesto sepan todos que yo Pedro Lopez, mercader, vezino del lugar de la Almunia clamado de dona Godina del orden del Spital de Sant Johan de Jherusalem, stando sano en mi persona e por la gracia de Dios en mi buen seso, firme memoria e palabra manifiesta, temiendo morir e cobdiciando yr a la divinal gloria de parayssos por tal que cada que yo finare et mi anima possara deste mundo al otro entre mis fillos e fillas e otros parientes sobre mis bienes mobles e sedientes, contencion ni discordia algunos non puedan seyer succitados, ni movidos, revocando cassando et anullando todos et cada unos e

qualesquiere otros testamentos codicillos e ultimas voluntades por mi antes de agora de agora feytos etc. fago mi testament en la forma siguint:

E primerament, quiero e mando que cada que yo sere finado mi cuerpo sia enterrado en el fossar de la yglessia de <sup>252v</sup> senyora sancta Maria del dito lugar.

*Item*, quiero que por los exsecutores mios diusscriptos sian pressos de mis bienes do antes mas ayua poran seyer pressos, sacados cincientos sueldos jaqueses de los quales me sian feytos mi deffusion, novena e cabo de anyo bien e honradament segunt a mi conviene le sean ditas missas por mi anima/ lexando aquellos a discreccion de mis executores diusscriptos.

*Item*, quiero que de los ditos D<sup>os</sup> sueldos jaqueses sia havido e conprado trapos negros de orienca e sian dados mantos, gramallas et capirotos de orienca a todos aquellos e aquellas que a los ditos mis exsecutores visto sera e fagan todas aquellas cosas que seran necessarias a mi honra. Et si mas hi havra menester de losditos D sueldos sueldos [sic.] pora fazer et complirlo sobre dito todo aquello sia feyto e cumplido de mis bienes por los ditos mis exsecutores. Et que no sian tenidos los ditos mis exsecutores dan conto ni razon algunos al senior arcevispo de Caragoca, vicario general e official de la ciudat de Caragoca, judges de pias causas, ni algunas otras personas, como yo aquello confio de las animas, conciencias de los ditos mis fillos exsecutores mios diusscriptos.

<sup>253</sup> *Item*, quiero e mando que por los exsecutores mios diusscriptos sian dados et partidos de mis bienes por los exsecutores mios diusscriptos mil et cincientos sueldos jaqueses por mi anima et en remission de mis peccados, los quales los ditos mis exsecutores partan a sus proprias voluntades en casar guerfanos pobres misserables parientas mias cerquanas de los quales los ditos mis exsecutores no sian tenidos dar conto ni razon algunos a personas algunas los quales partes aquellos su voluntat ni aquellos lugares que visto les sera segunt ditole de suso.

*Item*, quiero e mando que de mis bienes sian satisfeytos e pagados todos e qualesquiere tuertos, deudos e injurias que por buena verdat seran trobados e yo seyer tenido.

*Item*, de los otros bienes mios, asi mobles como sedientes, ordeno en la forma e manera siguint:

E primerament, lexo por part e por legitima herencia de mis bienes mobles e sedientes segunt fuero de Aragon a Leonor Loppez, Jayme Loppez, Anthon Loppez, Ramon Loppez, Pedro Loppez, notario, et a Maria Loppez, fillos e fillas mios legitimos e de dona Gostanca de Blanas, <sup>253v</sup> muller mia, *quondam*, a cada uno dellos et dellas, diez sueldos jaqueses por todo moble et por todo sedientes, con los qualesquiere ordeno et mando que los ditos fillos e fillas mios e cada uno dellos se tengan por contento e pagados et satisfeytos de todos qualesquiere part, dreyto legitima herencia segunt fuero, dreyto, usso costumbre et observanca del regno de Aragon porian e devian haver e alcanzar en mis bienes, mobles et sedientes, e que mas de aquellos haver ni alcanzar non puedan excepto aquello que por el present mi testament de gracia special o por herencia universal o en alguna otra manera a ellos o adalguno dellos lexo.

*Item*, lexo de gracia special a la dita Leonor Lopez, filla mia, muller de Johan Ferrer, dos mil sueldos jaqueses con las condiciones diusscriptas, yes a saber, que aquellos se ayan a meter en lugares e seguro a consello de la dita Leonor e los ditos Jayme Lopez e Anthon Lopez, todos tres concordados e al menos a los dos, yes a saber, los ditos Jayme et Anthon Lopez, e la responsion poca o mucha que se havian de los ditos dos mil sueldos jaqueses sia pora la dita Leonor Lopez no stando ni habitando la dita Leonor con su marido estando, si caso era viuda, viviendo honestament et casta. Et si habitar con el dito su marido Johan Ferrer que en aquel caso aya de la dita renda la dita Leonor cin-/<sup>254</sup> quanta sueldos jaqueses cada un anyo los quales li den los ditos Jayme e Anthon. Et sia alguna cosa sobrara de la dita renda, dados los ditos cinquanta sueldos cada un anyo a la dita Leonor, todo lo que sobrara todo aquello se partan los ditos mis fillos masclos por yguales partes.

*Item*, quiero et mando que si la dita Leonor, filla mia, enviudava et cassava con otro marido, que la sian dados los ditos dos mil sueldos jaqueses con tal vinclo e condicion que si la dita Leonor no havia fillos legitimos del marido qu de aqui avant havra caso enviudase del dito Johan Ferrer, que en el dito caso los ditos dos mil sueldos jaqueses tornen a vos ditos mis fillos masclos. Et si havra fillos suyos legitimos e de legitimo matrimonio precreados de otro marido que no sian del dito Johan Ferrer, que en aquell caso, pueda ordenar de aquellos en vos, ditos fillos o fillas legitimos del dito otro marido, sinde havra, pero que no pueda ordenar de aquellos en Maria Ferrer, filla suya, e del dito Johan Ferrer, marido suyo, muller que es de Johan de Mora, excepto empero que la dita Leonor pueda ordenar en el dito caso \que fillos del IIº matrimonio noy havran/ de los cincientos sueldos jaqueses. Et los mil cincientos /<sup>254v</sup> sueldos partan aquellos pora yguales partes los ditos fillos mios masclos.

*Item*, mas lexo a la dita Leonor, filla mia, que si stara o stan queria sin su marido o si enviudava, stando honestament e casta, e queriendo estar en hon pilacio (sic) de una casa do yo de present habito situado en la dita villa de La Almunia, entradas et salidas de aquellas, franquas e ussos de aquella. Et mas, le sia dada una vinya, hun guerto de los mios e una camenya et ropa e algunas ostillas. Todo esto sian a conoscimiento de los ditos Jayme e Anthon Lopez, fillos mios. Et los ditos Ramon e Leonor se ayan a tener por contentos de los que vistos faran si le querian dar mas o tirar de aquello. Et si caso que la dita Leonor deliberara de bivar con su marido de otra part, en aquell caso tornen la dita vinya, guerto, palacio tornen (sic) al dito Ramon Lopez podra fazer a su voluntat. Esto todo sia regido e visto de los ditos Jayme e Anthon.

*Item*, lexo de gracia special al dito Jayme Lopez, fillo mio, quatro mil sueldos jaqueses con las condiciones diusscriptas, que si el dito Jayme /<sup>255</sup> movera pleyto, question, contrast, enpacho o mala voz a los otros fillos e fillas mios sobre las cosas que yo en el present mi testament ordeno dalguna de aquellas, en el dito caso pierda el dito Jayme los ditos quatro mil sueldos que a el lexo e venga en los ditos Anthon, Ramon e Pedro, fillos mios, pora yguales partes.

*Item*, lexo de gracia special al dito Anthon Lopez, fillo mio, pora bienes sedientes e en lugar de bienes sedientes e pora propria herencia suya et de los suyos, seys mil sueldos jaqueses, con tal vinclo et condicion que Violant de Santangel, muller suya, por dreyto de capitales matrimoniales, beneficcio de fuero e de observanca del regno de Aragon, ni en alguna otra manera, part ni dreyto algunos en aquello que en el present testament al dito Anthon lexo, ni en partida alguna de aquellos sino con voluntat e consentimiento del dito Anthon.

*Item*, quiero e mando que si la dita Violant, muller del dito Anthon, por los capitales matrimoniales, beneficcio de fuero, observanca del regno de Arago en otra qualesquiere <sup>255v</sup> manera sinse voluntat del dito Anthon, fillo mio, havia de alcancara algun dreyto. E lo por mi al dito Anthon lexado al present mi testament en el dito caso quiero que aquello que yo al dito Anthon lexo non sia valedero fins en tanto quel dito Anthon sia seguro que la dita su muller part ni dreyto algunos no aya ni aquello e esto a consello de juristas \fins/ quel dito Anthon sia contento de la seguridat. E mas, quiero que los ditos sus hermanos ni otras personas algunas poren mia ni seguridat algunos no puedan demandar al dito Anthon de lo sobredito jure que sia siempre a voluntat del dito Anthon.

*Item*, lexo de gracia special al dito Ramon Lopez, fillo mio, pora el e a los suyos unas casas mias situadas en el dito lugar de la Almunia, do yo habito, con sus vaxiellos e vinarios, que afrontan con casas que fueron de dona Johana, *quondam*, con casas de la capellania que guey tiene Pedro Dahones e con carrera publica. Et de si, todos qualesquiere otras casas, corral, casas mias, huertos, oratales, olivares e heredades e posesiones e otras qualesquiere que sian trobados, seran los quales-<sup>256</sup> quiere haver aqui et ha por trobados conffortados (sic), limitados, especificados e ddesignados bien, asi como su cada una heredat posesion de aquellos fuesse aqui por su nombre proprio nombradas e por dos otras affrontaciones haver conffrontada, limitada, specifficada e ddesignada.

*Item*, lexo de gracia special al dito Pedro Lopez, fillo mio, por bienes sedientes e en lugar de bienes sedientes, seys mil sueldos jaqueses con todos aquellos cargos e con todos et en todas aquellas forma e manera que lexo al dito Anthon Lopez de la part desuso.

*Item*, lexo de gracia special a Maria Lopez, filla mia, muller de Pedro de Santa Cruz, mercader, ciudadano de la ciuda de Calatayu, cinquanta sueldos jaqueses.

*Item*, lexo a Gacia de Soria, sirvienta mia, sixanta sueldos jaqueses por algunos servicios que me ha feytos e que mas haver ni alcanzar no pueda.

*Item*, quiero e mando que si caso que algunos de los ditos fillos e fillas mios ne se tendran por contentos de aquellos que en el <sup>256v</sup> mi testament les lexo, que el dellos et dellas que no si contera de los sobredito, aya de mis bienes sino la legitima que desuso li lexo, e la part o partes de aquell o aquellos que sera deshobedient yo he ordenado el present en testant, yes a saber, en los fillos masclos mios partiendo aquellos los ditos fillos mios masclos por yguales partes.

*Item*, lexo herederos mios universales de los ditos bienes mios \de todos los otros bienes mios/ a vos, ditos Jayme, Anthon, Ramon e Pedro Lopez, fillos mios masclos, por yguales partes.

*Item*, quiero que ayan portar los deudos por yguales partes.

*Item*, lexo exsecutores, siquiere spondaleros, del present mi ultimo testament a vos, ditos Jayme e Anthon Lopez, fillos mios, devant nos ensemble concordos.

<sup>757</sup> Aqueste ys mi ultimo testament.

Testimonios Pedro de Horus, notario, \habitant en Caragoca/, et don Gil Perez de Buyssan, mercader, ciudadano de Caragoca.

75.

1457, septiembre, 25. Zaragoza.

*Gil Pérez de Buysan, mercader y ciudadano de Zaragoza, redacta su último testamento.*

AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 757-760v.

[*Al margen: Testament*]

En el nombre de nuestro senyor Dios et de la suya gracia, amen. Porque toda persona etc. a la muert corporal scapar non pueda e como en el mundo no sia mas cierta cosa a la humana natura que la muert ni mas incierta que la hora de aquella, por aquesto sepan todos que yo, Gil Perez de Buysan, mercader, ciudadano de la ciudat de Caragoca, mayor de dias, en la parroquia de Sant Pavlo, stando enffermo en mi persona e por la gracia de Dios en mi buen seso firme memoria e palavra manifiesta temiendo morir e cobdiciando yr a la divinal gloria de parayso, por tal que cada yo finare mi anima passara deste mundo al otro entre mi muller e mis fillos e otros parientes mios cerquanos, sobre mis bienes, mobles e sedientes, contencion ni discordia algunos non puedan seyer succitados ni movido e revocando casado e anullando todos / <sup>757v</sup> e quales quiere otros testamentos, codicilos e ultimas voluntades por mi antes de agora fago mi testament en la forma siguint:

Et primerament, quiero e mando que cada que yo sere finado mi cuerpo sia enterrado en la capiella de senyor Sant Sevastian e Sant Fabian de la yglessia senyora santa Maria del Carmen de la dita ciudat.

*Item*, prengo por mi anima cincientos sueldos jaqueses los quales sian pressos e sacados de mis bienes mobles e sedientes do antes poran seyer havidos e sacados, de los quales de los cincientos sueldos me sian feytos mi deffusion, novena e cabo de anyo, bien honradament segunt a mi conviene, a discrecion de mis exsecutores diusscriptos. E sia havido et comprado trapo negro de oriença de los ditos D<sup>a</sup> sueldos e sian dadas gramallas, mantos e capirotos de orienca a mi muller e mis fillos et fillas, e a mis exsecutores diusscriptos. E feyto lo sobredito, si alguna cosa sobrara de los ditos D sueldos todo aquello sia distribuydo por mi anima e en remission / <sup>758</sup> de mis peccados en obras pias e meritorias a discrecion de mis



executores diusscriptos. Et si los ditos cincientos que les no bastaran a fazer et complir lo sobredito que sia feyto et complido de los otros bienes mios.

*Item*, quiero que de mis bienes sian satisfeytos, tuertos, deudos e injurias que por los bienes verdat seran trobados yo seyer tenido con cartas etc. \ *Item*, de los otros bienes mios, asi mobles como sedientes, devo dar en la forma siguiente: /

Et primero, lexo por part e por legitima herencia de mis bienes, mobles e sedientes, segunt fuero d'Aragon, a Maria Perez de Buysan, filla mia legitima, muller de don Pedro de Almacan, menor de dias, mercader, ciudadano de la dita ciudat, cient sueldos jaqueses por todo moble e por todo sedientes con los qualesquiere e mando que la dita Maria, filla mia, se tenga por contenta, pagada et satisfeyta de todos e qualesquiere part, dreyto, legitima e herencia que segunt fuero, dreyto, usso, costumbre e observanca del regno de Aragon poria haver, alcanzar de mis bienes mobles e sedientes e que mas haver ni alcanzar non pueda de aquellas.

<sup>758v</sup> *Item*, lexo por part et por legitima herencia de mis bienes, asi mobles como sedientes, segunt fuero de Aragon a Gil Perez de Buysan, Guillen Perez de Buysan, Jayme Perez de Buysan e Johan Perez de Buysan e a Tomassico de Buysan, fillos mios legitimos, a cada uno dellos diez sueldos jaqueses por todo moble e por todo sedient, con los qualesquiere ordeno et mando que los ditos fillos mios e qualesquiere dellos se tengan por contentos, pagados e satisfeytos de todo e qualesquiere part et dreyto que segunt fuero, dreyto, usso, costumbre e observanca del regno de Aragon porian e devian haver e alcanzar en mis bienes mobles e sedientes etc., mas haver non puedan excepto aquello que por el present mi testament de gracia special por herencia universal en alguna otra manera les lexo.

*Item*, reconozco que tengo de los ditos Jayme e Johan, fillos mios, dos mil sueldos de la part de su madre, los qualesquiere e mando que les sian dados <sup>759</sup> *Ante part [en blanco]*.

*Item*, todos e cada unos a qualesquiere otros bienes, asi mobles como sedientes, e por si movientes, deudos, comandas, depossitos, voces, vezes, nombres, dreytos, razones e acciones \censales/ mios e que yo he et tengo que a mi conviene e pertenesce convenient pertenescerme part de et dever e que daqui delant me comendan e pertenescer por qualesquiere caso, titol, dreyto, succession, testament, codicillo con part, forma, manera e fazer doquiere que sian e trobados seran de qualquiere natura, numero, conto o specie sian de los quales los sedientes todos e cada uno dellos quiero haver he aqui por nombrados, limitados, specificados et dassignados, bien asi como si cada uno de cada et posesion de aquellos fuesse aqui por su nombre proprio nombrado e por los otros affrontaciones de mas conffrontados e los mobles por nombrados <sup>759v</sup> etc. de los quales moncion de lexa special algunas feyto no he en el present mi ultimo testament todos aquellos e aquellas lexo de gracia special a los ditos Gil, Guillem, Jayme, Johan e Tomas Perez de Buysan, fillos mios, a los quales de fago e instituezco herederos mios universales por yguales partes. Et si algunos de los ditos fillos mios masclos contescera finar menor de edat de XIII anyos que venga en los sobrevivientes de los ditos fillos mios masclos por yguales partes.

*Item*, quiero e mando que todo e qualesquiere que me deve mi hermano Jayme Ramirez, vezino de la villa d'Ixar, sia havido e cobrado por los ditos fillos mios sia pora los ditos fillos mios masclos por yguales partes con tal condicion que ayan a dar a mi hermano Johan Galceran, hermano mio, una gramal<sup>760</sup> de trapo negro de oriença, a su muller, del dito Johan, hun manto del dito trapo.

*Item*, todos los bienes sedientes que yo he et tengo en la dita villa de Ixar et terminos de aquella, termino que sian formados \de aquellos/ aniversarios perpetuos en la yglessia mayor de la dita villa por las animas de mi padre, madre que Dios pedone et mia etc.

*Item*, lexo tutores e curadores de la persona et bienes del dito Tomas, fillo mio, a don Loys Salvador et don Pedro d'Almacan, menor de dias, yerno mio, ciudadanos de la dita ciudad, entramos ensemble concordados.

*Item*, lexo exsecutores, siquiere spondaleros, del present mi ultimo testament a los ditos don Loys Salvador et Pedro de Almacan concordados.

<sup>760v</sup> *Item*, quiero, ordeno et mando aquellos que la part que de los ditos bienes tocara a los ditos Johan e Jayme Perez de Buyssan, fillos mios, sian pressos por los ditos mis exsecutores e sianle messos en lugar cuto e seguro e que les guanien alguna cosa licitament e honesta e que non le pueden haver ni sacar fasta que ayan vint anyos complidos cada uno dellos pero si este en demedio alguno dellos casara, que en aquell caso pueda prender su part e el que cassara e de los emolumentos e rendas que se havra, que aquello sia dado a los ditos Jayme, Johan, fillos mios, pero no res del principal sino en la forma sobredita.

Aqueste yes mi ultimo testament, ultima voluntat et demas disposicion de todos mis bienes, asi mobles como sedientes, e qualquiere manera.

Testimonios Pedro Lopez, notario, et Johan Navarro, baxador, vezinos de la dita ciudad.

76.

1458, febrero, 9. Zaragoza.

*Pedro de Santafe y Violante de Ribas confian en la intervenci3n de Jaime de Ribas, Garcia de Moros y Juan Ram para acordar las capitulaciones matrimoniales entre Juan de Santafe y Maria de Roda.*

AHPZ, Ant3n Calvo de Torla, 1458, ff. 23-24.

[Al margen: Carta de promision de matrimonio]

*Eadem die*. Que nos, Pedro de Santafe, mercader, scudero, habitant en la ciudad de Taraçona, e Violant de Ribas, viuda, habitante en la ciudad de Caragoca, muller que fue de don Fortunyo de Roda, mercader, scudero, habitant en la dita ciudad de Caragoca, marido mio *quondam*, atendientes e considerantes matrimonio seyer estado tractado entre Johan de Santafe, menor, e Maria de Roda, doncella, filla del dito don Fortunyo de Roda, *quondam*, e de mi, dita Violant de Ribas, et nos, ditos Pedro de Santafe e Violant de Ribas, no nos ayamos

podido avenir ni concordar en los donativos ansi de pecunias como de otros bienes en la capitulacion de los capitulos matrimoniales, por la dita razon faze\deros/ e otras cosas cerca del dito matrimonio necesarias, etc. et por la dita razon el dito matrimonio no sia venido a devida exsecucion e perfeccion, et por quanto nos, ditos ditos Pedro de Santafe e Violant de Ribas, no queriamos que a cargo e culpa de nos o de alguno de nos el dito matrimonio se estorbase. Por tanto, confiando de la bondat e prodonbria de vos don Jayme de Ribas, mercader, scudero, habitant en la sobredita ciudat /<sup>23v</sup> e don Garcia de Moros, notario general et ciudadano de la ciudat de Caragoca, prometemos et nos obligamos et encara juramos sobre la cruz e los santos quatro Evangelios de cada uno de nos dar en pecunia e en otros bienes pora d'ayuda del dito matrimonio todo aquello et quanto et ven la forma et/ en los ditos terminos e tandas etc. e fazer exseguir e complir todas e cada unas otras cosas cerca del dito matrimonio con las cosas dependientes et entregrentes de aquel. Que [si] por los ditos don Jayme de Ribas e don Garcia de Moros no si concordaban que quieren que por los ditos don Jayme de Ribas, don Garcia de Moros e don Jayme Ram, corredor del numero de vint de la dita ciudat, todos concordados o la mayor part de ellos, concordados sera mandado dar ansi en pecunia como en otra manera \et en los tiempos/ exsiguir e complir todas et cadanas otras cosas con las dependientes e entregrentes de aquellas e cada una dellas que por los sobreditos o la mayor part \dellos/ sera mandado, etc.

E aquesto jus pena de sperjurios etc. et de dos mil florines d'oro pagaderos por la part inovedient, divideros en tres partes, la una al senyor rey, la otra pora los \ditos/ don Jayme de Ribas, don Garcia de Moros e don Jayme Ram, e la otra part el dito Johan de /<sup>24</sup> Santafe \et la dita/ Maria de Roda, es a saber, pora ad aquell dellos que sera de la part ovedient. De la qual pena quisieron las ditas partes que pudiese seyer acusada la part inovedient por la part ovedient e parientes de aquella et no por otro alguno.

Et a todo lo sobredito etc. obligaron sus personas e bienes, etc. et prometieron fazerse cumplimiento de justicia ante el senyor rey, governador e regient e oficial del senyor arcebispe de Caragoca et delant qualquiere otro judge etc. renunciantes en nuestros propios judges etc. et a todas e cada unas otras dilaciones etc. que a ellos pudiesen ayudar etc.

Testimonios don Anthon Lopez, mercader, e maestre Diago de la Fixa, sastre, vecinos de la ciudat de Caragoca.

77.

1458, agosto, 13. Zaragoza.

*Pedro de Urrea, mercader, y Esteban de Gurrea, notario, confían en la intervención de Jaime de Ribas y Juan Traper para acordar las capitulaciones matrimoniales entre dicho Esteban y Beatriz de Urrea.*

AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 89v-90.

*Eadem die.* Que nos, Pedro d'Urrea, mercader, e Esteban de Gurrea, notario, ciudadanos de la ciudat de Caragoca, atendientes e considerantes matrimonio seyer tractado entre mi, dito Esteban de Gurrea, et Beatriz d'Urrea, ermana de mi, dito Pedro d'Urrea, atendientes que nos, ditos Pedro d'Urrea et Esteban de Gurrea, no podernos concordar del dito matrimonio por tan de los bienes que el dito matrimonio se ha de dar e trayer, et encara de la capitulacion de los capitoles del dito matrimonio, firma et de otras cosas etc. Por aquesto, confiando de la bondat etc. de vos, don Jayme de Ribas, mayor de dias, mercader, scudero, habitant, et don Johan Traper, mercader, ciudadano de la sobredita ciudat, prometemos e nos obligamos et encara juramos sobre la cruz etc. dar, tener servir e cumplir que quiere et quando e como quiere que por los ditos don Jayme et don Johan Traper, entramos concordados, fins por todo el mes de octubre primero venient sobre el dito matrimonio con las cosas de aquel dependientes e entregentes etc. sera tener, servir etc. aquesto ius pena de perjuros etc. et en de cincientos florines d'oro pagaderos por la part inobedient divideros en tres partes, la una al rey, la otra a los ditos Jayme de Ribe e Johan Traper et la otra a la part obedient etc.

E a los sobredito tener etc. obligaron/ sus personas e todos sus bienes etc. Et prometieron fazer cumplimiento de justicia etc. ante el senyor rey, etc. Et renunciaron etc.

Testimonios, quanto al dito esteban de Gurrea, mossen Johan Chilbert, cavallero, habitant, e Miguel Esteban, menor de dias, ciudadano de Caragoca, et quanto al dito Pedro de Urrea, maestre Johan de Puertoles, cilurchiano [*sic.*] et Pedro Rosel, sastre, habitant en Caragoca.

*Et post dicta. Eadem die,* el dito don Esteban de Gurrea a otra part fizo la dita firma a otra part segunt de suso se contiene etc.

Testimonios maestre Johan de Puertoles, cilurchiano (*sic*) e Pedro Rosel, sastre, habitantes en Caragoca.

78.

1458, enero 21, 27 y 28. Zaragoza.

*Pedro Ruiz, hijo del merino y ciudadano Juan Ruiz, y Jimeno Gordo, ciudadano, firman una serie de acuerdos relacionados con la tutela de los hijos de Pedro de Francia y Beatriz Ruiz y las capitulaciones matrimoniales de Jimeno Gordo, menor, y Leonor Ruiz.*

AHPZ, Pedro de Vilanova, 1454-1458, sf.

*Eadem die.* Yo Pero Royz, fillo del honrado don Johan Royz, merino e ciudadano de la ciudat de Caragoca, por pacto entre vos el honrado don Eximeno Gordo, ciudadano de la dita ciudat e mi, dito Pero Royz, deduzido prometo e juro a la cruz e santos quatro Evangelios etc. que yo no fare revendicion, transportacion ni otra alguna alienacion de aquel drecho o drechos quel dito don Johan Royz, mi padre, en nombre suyo propio e como tutor e curador de las personas e bienes de Pedro de Francia e Beatriz Royz, muller suya, ha fecho a mi dito Pero Royz, e que de los drechos no he fecho ni fare directament ni indirecta otra alienacion. E do caso que yo hoviesse fecho alguna transportacion prometo e fero etc. que aquel aqui yo he fecho el dito drecho no alienara ni transportara ni yo no alienare ni transportare los ditos drechos ni partida de aquellos a persona alguna sino es con licencia e voluntat expressa de vos, dito don Ximeno Gordo, de la qual haya de constar con carta publica. E do caso quel contrario de lo sobredito por mi o por el havient dreyto de mi se fiziesse. En este caso, prometo e me obligo dar e pagar a vos, dito don Ximeno Gordo, diez mil sueldos dineros jaqueses. E aquesto /<sup>n</sup> tener e requerir obligo mi persona e bienes etc. Renuncio mi judge etc. Submetome a la jurisdiccion del senyor rey etc. Prometo assignar bienes etc. E pagados los X<sup>M</sup> sueldos otro pagados si contra lo sobredito vendre yo, dito Pero Royz, quiero pueda seyer acusado de periuro etc. *Fiat large* etc.

Testimonios Garcia Capalbo, ciudadano, e Francisco Vilanova, mercader, habitant en la villa de Tahust.

*Eadem die.* El dito don Ximeno Gordo promiso e atorgo al dito don Pero Royz, fillo del dito don Johan Royz que si por natura el dito don Johan Royz, merino e padre del dito Pero Royz, cumplira todo aquello que de justicia es tenido por los capitoles matrimoniales fechos sobre el matrimonio de Ximeno Gordo, fillo del dito don Ximeno, e la hermana del dito Pero Royz, e tendra e cumplira el dito don Johan Royz, merino, e dara al dito don Ximeno Gordo todo aquello que el dito don Ximeno ha promeso de los treballos por el sustentados en los fechos de la tutela de los fillos de Pedro de Francia. En el dito caso, don Ximeno Gordo fue contento e le plazio quel dito Pero Royz fuesse libero e absuelto de la sobredita obligacion por mi notario de suso posida e testificada. E plazio en el dito caso al dito don Ximeno Gordo quel dito Pero Royz se pueda concordar con el dito /<sup>n</sup> su padre a toda su voluntat.

E encara, el dito don Ximeno Gordo promiso al dito Pero Royz en caso que con el dito su padre no vinese e no se acordasse con el de ayudarle e defenderlo por todo su poder e vistrayrle en pleytos e todas otras necessidades e treballar por el en todos sus fechos, encara que con el dito su padre el dito don Ximeno se acordasse e aquesto promiso tener el dito don Ximeno fins en conto quel dito Pero Royz sia concorde con el dito su padre. E en este caso, el dito Pero Royz se coligo de pagar et restituyr al dito don Ximeno todas las despensas que por el havra fecho e vistraydo.

Et cada uno a lo que promeso e obligado era etc. obligoron personas e bienes etc. Et renunciaron etc. et submeetonse etc. *Fiat large.*

*Testes qui supra proxime.*

*l<sup>n</sup> Die XXVII januarii predicti. Cesaraguste.*

*Eadem die.* El sobredito Pero Royz, fillo de don Johan Royz, merino de Caragoca, e Garcia Capalbo, ciudadano de Caragoca, assi como procurador qui se dixo del sobredito don Eximeno Gordo, constituydos ante la presencia de mi Pedro Vilanova, notario, e los testimonios infrascriptos dixieron que les plazia concordia desuso scripta por mi, dito notario, entre los ditos don Eximeno Gordo e Pero Royz a XXI del dito mes de janero anyo present e sobredit testificada fuesse cancellada en tal forma que no pueda seyer sacada etc.

Testimonios Miguel de Fuertes, panicero, e Domingo Cervera, scrivient, habitantes en Caragoca.

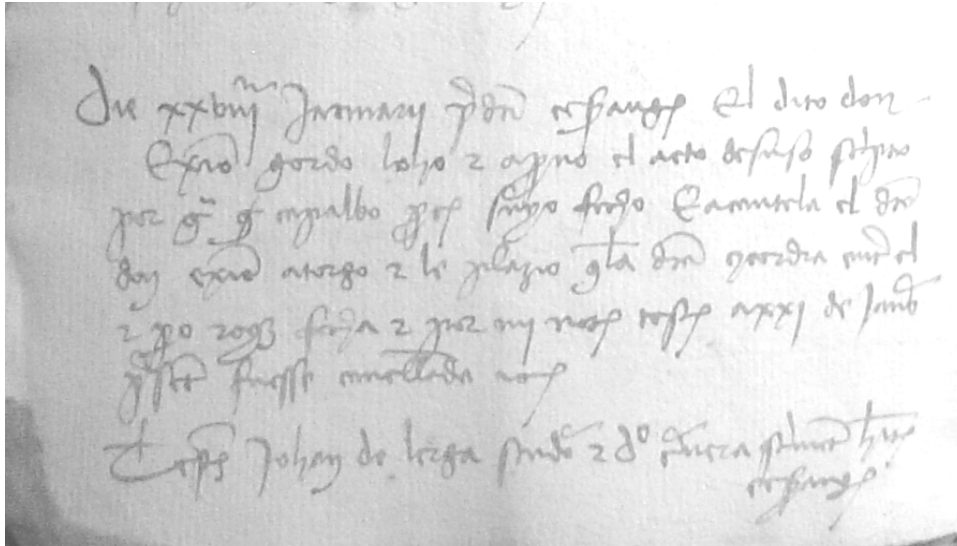
*Die XXVIII januarii predicti.* El dito don Eximeno Gordo loho e aprovo el acto desuso scripto por Garcia Capalbo, procurador suyo, fecho. E a cautela el dito don Eximeno atorgo e le plazio que la dita concordia entre el e Pero Royz fermera e por mi notario testificado a XXI de janero present fuesse cancellada etc.

Testimonios Johan de Lerga, scudero, e Domingo Cervera, scrivient, habitantes [de] Caragoca.

*l<sup>n</sup> Primo* es concordado e en pacto etc. duendo que vos Pero Royz no fareys revencion ni alienacion ni otra transportacion de aquel drecho o derechos que vuestro padre asi como tutor o en su nombre propio a fecho a vos a ninguna persona e en caso que vos ayas transportado antes de agora aquestos drecho en otra tracto a persona, vos vos (sic) prometeys, jurays a la [*signo*] etc. que aquel qui avenye fecho el tal drecho ni vos no alienara ni transportara aquestos derechos ni partida de aquestos en persona alguna sino con voluntat de mi, Ximeno Gordo, la qual aya a costar con carta publica. E do caso que lo feseys o el otro avient causa de vos lo fese aora por la ora, vos me obligays persona e bienes en X<sup>M</sup> sueldos los quales yo pueda aver de vos etc. E pagados los X<sup>M</sup> sueldos o no pagados vos pueda demandar el seguent crebado.

Empero si el dicho don Johan Roiz, vuestro padre, cumple todo aquello que sera de justicia yes finido por los capitales matrimoniales concordados por nosotros lo que me ha

prometido dar de lo que he treballado por el en los fechos de la tutella que las horas yo so contento a vos fago libero de la defust dicha obligacion e las horas ane plaze vos podays concordar vos con dicho vuestro padre a toda vuestra voluntat. E yo so tenido de vistrayr en pleytos e todas las otras necesidades e trebaxar por vos en ayuda e defensarvos encara que me concorde obligando vosa todas las despensas que faran de vos restituirmeles.



79.

1458, enero, 30. Zaragoza.

*Sentencia promulgada por el ciudadano y notario Just de Salas para resolver el reparto de la herencia de Aldonza de Luna, mujer de Juan de Santafe.*

AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 56-57.

*Jhesus.*

Atendido e considerado haver cierta question entre Nicholau Juvero, de la una part, e de la otra, Johan Navarro alias Carlos, en e sobre los bienes, asi mobles como sedientes que fueron de Aldonça de Luna, muller que fue de Johan de Santa Fe. E cada una de las partes decia que tenia grant dereyto sobre los ditos bienes e no sende pudian habenir. Por tanto, por tirar debat entre ellos fizieron judge a mi Just de Salas, notario, ciudadano de la dita ciudat e juroron sobre los santos quatro Evangelios por ellos corporalment toquados que qualquier cosa que yo diria o pronunciaria o judgaria mandaria, que ellos lo havrian por firme e seguro segunt lo sobredito consta por carta publica largament feyta en la dita ciudat por Johan de Longares, notario de Caragoça.

Por tanto, yo, Just de Salas, judge sobredito pronuncio, digo e mando por el poder a mi dado por las ditas partes que de todos los bienes que se havran ni alcancaran por qualquier titol causa ni manera de la dita Aldonca asi mobles como sedientes digo que haya el dito

Nicholau Juvero /<sup>56v</sup> que haya las nueu partes el dito Nicholau Juvero e la dezena sia del dito Johan Navarro alias Carlos. E yo, dito Just de Salas, asi les do divido e partir por el poder a mi dado, que de las ditas partes que sia la novena \parte/ del dito Nicholau e la decena del dito Johan Navarro.

*Item*, taxo a mi, dito arbitro, dos pares de perdizes.

*Item*, al notario, otros dos, pagaderos dentro guyto dias pagaderos por el dito Nicholau Juvero.

*Die XXX januari anno M<sup>a</sup>CCCC quinquagesimo octavo, Cesaraguste.* El honrado Just de Salas, notario, ciudadano de la ciudat de Caragoca, judge o persona diputada e assignada por los ditos Nicholau Juvero, vezino de la dita ciudat, de la una part, et Johan Navarro alias Carlos, vezino de la dita ciudat, de la part otra, por el poder a el dado e atribuydo por las ditas partes dixo que dava [...] que de feyto dio entre las ditas partes la present declaracion en scripto ordenada et aquella por el dito don Just, present mi notario et testimonios diusscriptos, luyda et de palavra a palavra publicadas. E mando por mi /<sup>57</sup> notario a las ditas partes e cada una dellas seyer intimada e por ellas e cada una dellas seyer loada et aprobada de continent que intimada les sera jus las penas en el poder a el dado contenidas e seyer feyta carta publica tantas quantas etc.

Testimonios Anthon Franquo, scrivient, et Mateu Estevan, barbero, habitant de la dita ciudat.

## 80.

1459, enero, 27.

*Francés Dezporrin alias de Gavarret, mercader y ciudadano, cancela la carta en la que su hermana Martina, mujer de Pascual Melero, reconoce haber recibido todos los bienes que le pertenecían por herencia de su madre, hermana y tíos.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, cuadernillo suelto.

[*Al margen: Instrumentum*]

Sia manifiesto que yo, Frances Ezporrin alias de Gavarret, mercader, ciudadano de Caragoca, actendient e considerant yo haver visto e reconexido hun diffinimiento testificado por don Pedro Serrano, notario publico de la ciudat de Caragoca, copia del qual por el dito notario signada tiengo de present, que es del tenor siguiente:

“Sepan todos como yo, Martina de Gavarret, sposa e muller del honorable don Pascual Melero, mercader, ciudadano de la ciudat de Caragoça, de voluntat otorgamiento e espresso consentimiento del dito mi sposo, que present es, atorgo haver havido e recebido de vos, el honorable don Gil de Gavarret, padre mio, scudero, habitant en la dita çidat, en nombre vuestro proprio e como exsecutor que sodes del ultimo testament e codicillo de don Françes Esporrin e de dona Martina de Alfoçea, mullyer del, *quondam*, tios mios, e de Françes Ezporrin



alias de Gavarret, ermano mio, como heredero que sodes de los bienes de los ditos don Françes Ezporrin e de dona Martina de Alfoçea, *quondam*, quatro mil sueldos de dineros jaqueses, ropa valient mil sueldos, los quales vos dito mi padre me mandasres e preferiestes dar en ayuda de mi matrimonio con el dito mi sposo e marido, segund paresçe por carta publica del dito matrimonio que feyta fue en Caragoca a trenta dias de octubre del anyo e por el notario diusscriptos. E con aquesto vos absuelvo, suelto, quito, lexo, relexo e del todo pora siempre defenesco e por suelt, quitos e diffinidos do / a vos, ditos don Gil Gavarret, padre mio, e Françes Ezporrin alias Gavarret, ermano mio, en los nombres e cada uno dellos de todas e qualesquiere questiones, peticiones e demandas, çiviles e criminales reales e personales, mixtas, utiles e directas ordinarias taçitas e expressas e otras qualesquiere de qualquiere manera natura o specie sian que yo otri por mi havient dreyto, titol, causa o razon de mi, vos pudiesse fazer mover o intemptar en todo el tiempo passado daqui a el present dia de hoy por razon de qualquiere quantias de dineros e florines e otras cosas e bienes que vosotros e qualquiere de vos en los ditos nombres e qualquiere dellos me deviessedes dar por muert e succession de los ditos Françes Ezporrin e dona Martina de Alfoçea, conjuges, *quondam*, mis tios, e encara por muert de dona Martina de Campos, madre mia, *quondam*, ab intestado deçesse e de mi ermana assi daqui adelant yo ni otri por mi question alguna ni demanda no vos faga ni fer vos faga en juicio ni fuera de juicio mas que si feytas no fuessen imponient a mi e a los mios en e cerca las sobreditas cosas e cada una dellas e en las deppendientes emergientes dellas e de cada una dellas silencio perpetuo e callammiento. E en testimonio de todas e cada unas cosas sobreditas fago vos ende fazer el present albaran e difinimiento absolucion e quitamiento a todos tiempos firme e valedero.

E yo, dito Pascual Melero, sposo e marido de la dita Martina de Gavarret, loho e apruevo el present albaran e difinimiento en todo e por todas cosas.

Feyto fue esto en Caragoça / el primero dia de noviembre *anno a nativitate Domini* millesimo quadrigentesimo quadragesimo quinto.

Presentes testimonios son de aquesto Miguel de Baltuenya e Johan Roldan, mercaderes, ciudadanos de Caragoca.

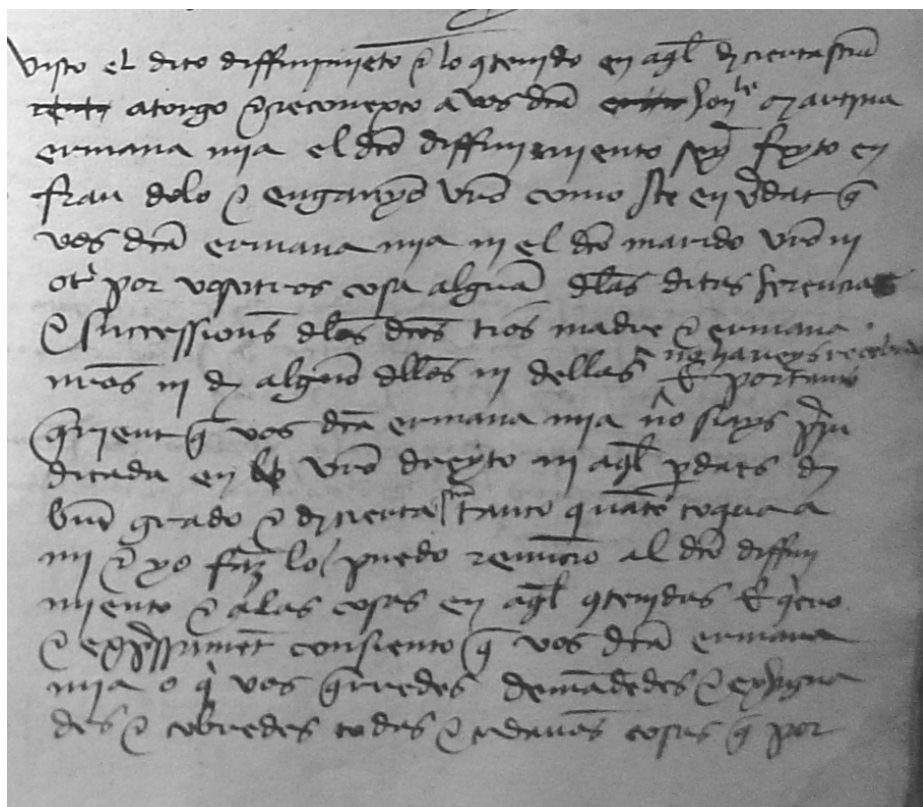
Sig[*signo*]no de mi, Pedro Serrano, notario publico de la ciudat de Caragoça. En la present copia de la nota siquiere registro del dito albaran e difinimiento recebido e testificado por mi sacar fiz e con aquel al mellyor que pudie la comprove e con el present mi acostumbrado signo la signe”.

Visto el difinimiento e lo contenido en aquel de cierta sciencia, atorgo e reconexco a vos dita honorable Martina, ermana mia, el dito difinimiento seyer feyto en frau, dolo e enganyo vuestro como ste en verdat que vos, dita ermana mia, ni el dito marido vuestro ni otri por vosotros cosa alguna de las ditas herencias e successiones de los ditos tios, madre e ermana nuestros ni de alguno dellos ni dellas \no haveys recebido/. E por tanto, querient que vos dita ermana non siays perjudicada en vuestro dreyto ni aquel perdaes de buen grado e de cierta \sciencia/ tanto quanto toqua a mi e yo fazer lo puedo renncio al dito difinimiento e a las cosas

en aquel contenidas, e quiero e expressament consiento que vos, dita ermana mia, o qui vos querredes demandedes e exhiguades e cobredes todas e cada unas cosas que por / vigor de las ditas successiones e cada una dellas vos pertenescen. No obstant, el dito diffinimiento e lo contenido en aquel, como yo de buen grado al dito diffinimiento e cosas en aquel contenidas en los nombres en el dito diffinimiento contenidas, renuncio e quiero que yo en los ditos nombres de alguno dellos e los mios en aquesto successors no nos podamos ayudar del dito diffinimiento ni de las cosas en aquel contenidas.

Feyto fue aquesto en la ciudat de Caragoça a vint e siet dias del mes de janero *anno a nativitate Domini M<sup>a</sup>CCCCL<sup>o</sup> nono.*

Presentes testimonios fueron a lo sobredito don Tomas Girona, speciero, e Bertholomeu Piquer, vezinos de Caragoca.



81.

1459, abril, 1. Zaragoza.

*Antón de Cuerla, notario y ciudadano, comunica al capítulo de los notarios de caja de la ciudad su voluntad de transferir su escribanía de los jurados de Zaragoza y sus notas a su hijo homónimo y vender su escribanía de caja al notario Domingo Guallart.*

AHPZ, Juan de Terren, 1459, ff. 5-6v.

Capitol de los notarios de Caragoça.

*Eadem die.* Congregados e ajustados en capitol los honorables notarios de caxa de la ciudad de Çaragoça qui era el primero domingo de abril, segunt es por ordinacion e costumbre de los ditos notarios e capitol \en la yglesia e monesterio de Sant Francico de Caragoca e en la capiella que es en la claustra de Santa Maria e de Sant Amador e Santa Lucia et do es costumbre hoyr missa e tener capitol etc./. En la qual congregacion fueron presentes don Johan de Longares, mayordombre, don Johan de Savinyan, don Pero Martin, don Pero Serrano, don Pero Sanchez de Calatayut, don Anthon de Cuerla, mayor de dias, don Martin de Peralta, don Alfonso Martinez, don Anthon de Salavert, don Alfonso Frances, don Pedro Monçon, don Narcis Johan, don Pero Lopez d'Anson, don Pedro Vilanova, don Anthon de Cuerla, menor, don Miguel Navarro, don Johan de Barrachina, don Domingo Sebastian, don Domingo Salavert, don Pedro Ortiz, don Sancho Vicient, don Anthon Calbo, don Miguel de Baltuenya, don Grabiell Giner, don Garcia de Roures, don Pedro de Altarriba, \don Pedro la Tallada, don Johan Calbo/ e mi Johan de Terren, notario e almosinero del dito capitol, \notarios de caxa, ciudadanos de Caragoca, et de si todo el dito capitol etc./ en el qual, el dito don Johan de Longares como mayordombre propusso e dixo que como el dito capitol sabia que por comission feyta a ell con otros del dito capitol, los quales son don Johan de Savinyan, don Pedro Vilanova, don Narcis Johan, don Miguel Navarro, don Jayme Olivan e don Garcia de Roures a defender los privilegios, ordinaciones e inmunidades del dito capitol contra qualquiere querientes aquellas crebantar o invadir o leder en alguna manera e senyaladament contra Belenguer de Torrellas, asserto notario por auctoritat real, por las quales razones se havian feyto algunas expensas las quales no se podian pagar de los /<sup>5v</sup> bienes comunes del dito capitol sense que no seytasse compartimiento, que les suplicava les plaziesse dar orden que las ditas expensas fuessen pagadas e que se lançasse compartimiento.

Et mas dixo que don Anthon de Cuerla, mayor de dias, queria proponer alli algunas cosas que les suplicava le dassen audiencia, la qual por todo capitol fue aderesa e derte don Anthon de Cuerla, propusso e dixo en efecto: "Senyores, yo por mi edat e passiones de mi persona he deliberado deseprme de la scribania de los jurados de Caragoca e de todos los actos de aquella e a suplicacion mia los ditos senyores de jurados han procieydo de la dita scribania a mi fillo Anthon de Cuerla, menor de dias, con que mientras que pueda intervenga

\yo/ personalmente en los actos que se faran en las Casas del Puert por introducir la pratica en el dito mi fillo. Et de otra part he deliberado vender la notaria de caja, la qual havia dado paraula plaziendo a vosotros senyores de venderla a Martin Cavero, notario, por IIII<sup>M</sup> sueldos el qual porque no me la podia pagar ni a razon de censal assi mesmo esto en tracto de vender a Domingo Guallart, notario, ciudadano de la dita ciudat, qui es cassado con una nieta de don Alfonso Frances e es ya abilitado por la ciudat \en el compartimiento/, el qual Domingo Guallart, si a vosotros senyores parescera buena persona e alta, e sufficient e ydonea para la dita notaria yo sere contento con beneplacito e licencia vuestra venderlale. E encara, vos suplico diputeys personas del capitol qui ensemble con mi lo presentetes a los jurados e los supliquemos”, lo comenta. “Et encara, vos suplico que por ygua hun privilegio e ordinacion en el dito capitol que quando algun notario en su vida se desixe de /<sup>6</sup> su scribania o notaria de caja que durant su vida no se pueda desexir en las notas e actos por el como notario de caja testificados, antes aquellos si mester sera aya de saccar en forma e signar juxta fuero. Et por quanto yo so indispuesto de mi persona a poder scrivir e signar buenament que vos suplico vos placia dispensar por esta vegada tan solament que yo me pueda desexir de las ditas notas e que aquellas yo pueda livrar e lexar al dito Anthon de Cuerla, fillo mio, pues assi mesmo es notario de caja, e de otra part porque ygua muytos actos mixtos de la scribania de los ditos jurados de Caragoça sera cosa mas pertinent quel dito mi fillo las tenga que no el dito Domingo Guallart \el qual assi mesmo plaze e con aquella condicion la le vendo/, con el qual yo he contractado en la venda de la notaria de caja assi e ell ne ye contento. Por tanto, senyores vos suplico vos placia admeter la dita mi instancia e suplicacion”.

Et de continent por don Johan de Savinyan e por unes e por otros, inch inde, daqua e dalla, fue respuesto e fue concordado e deliberado por todo el dito capitol concorde, es a saber, quanto a las despesas e compartimiento demandado por el dito mayordombre que pagasse cada un notario de caja cinco sueldos dineros jaqueses. Luego, quanto a lo suplicado e demandado por el dito Anthon de Cuerla, mayor, fue deliberado que quanto en la noticia dellos era que assu parecer el dito Domingo Guallart, \notario, que/ era persona abil, buena, ydonea e sufficient e que quanto ey ellos era, lo admetian servando los privilegios e ordina-/<sup>6v</sup> ciones de dito capitol e fuero, prejudicio e lesion de aquellos.

Et quanto a lo de sus notas propias por el dito Anthon de Cuerla, mayor, como notario de caja, testificadas que sines derogacion e prejudicio de los ditos privilegios e ordinaciones por esta vegada tan solament e que podiesse seyer traydo a consecuencia que dispensavan que las ditas notas fuessen e venissen en manos de dito Anthon de Cuerla, menor, con que todas las otras notas de los otros notarios de caja stantes en poder del dito don Anthon de Cuerla, venissen en poder del dito Domingo Guallart al qual dize havia vendido la notaria de caja. E encara qui fueron que con voluntat del dito comprador porque era interes suyo la dita dispensacion fuesse lohada.

Requirientes por mi dito Johan de Terren, notario, de todas e cada unas cosas sobreditas fuesse feyta carta publica ay otro acto desta manera. *Anno sub die XIII aprilis presentis* etc.

Testimonios fueron diste presentes Domingo Aguilon, notario, ciudadano, e Salvador de Lacasta, corredor, vezino de Caragoça.

82.

1459, abril, 13. Zaragoza.

*El capitulo de los notarios de caja de la ciudad admite a Domingo Guallart como nuevo notario de caja, y acepta las peticiones de Antón de Cuerla.*

AHPZ, Juan de Terren, 1459, ff. 7v-9.

[*Al margen: Capitol e actos de los notarios de caxa de Caragoca*] <sup>7v</sup> *Eadem die*. Clamado capitol e collegio de los honorables notarios de caxa de la ciudat de Caragoça por mandamiento de don Johan de Longares, notario e mayordombre en el anyo present e por Domingo d'Aguilon, nuncio o andador del dito collegio segunt que ell ne fizo fe e relacion a mi Johan de Terren, notario e almosinero del anyo present del dito collegio.

Et plegado el dito capitol en la capiella de Sant Amador e Sancta Lucia dentro el monasterio e claustra de Sant Francisco de la dita ciudat, en la qual congregacion fueron presentes don Johan de Longares, mayordombre, don Johan de <sup>8</sup> Savinyan, don Pero Serrano, don Pero Sanchez de Calatayut, don Anthon de Cuerla, mayor de dias, don Alfonso Martinez, don Alfonso Frances, don Narcis Johan, don Miguel Navarro, don Anthon de Cuerla, menor, don Domingo Sebastian, don Johan Marquo, don Johan de Barrachina, don Sancho Vicient, don Johan d'Aguas, don Anthon Calbo, don Bertholomeu Ferrer e don Grabiell Giner, notarios de caxa e ciudadanos de Caragoca, et de si todo el dito capitol e collegio etc. de los ditos notarios etc. a capitol congregados etc. *in forma solita* etc. fine propossado por el dito don Johan de Longares, mayordombre: "Senyores, como las saviezas vuestras saben, el primero dia del present mes de abril don Anthon de Cuerla, mayor, propusso algunas cosas aqui en el capitol segunt parescen de suso \con acto publico por mi Johan de Terren, notario, testificado/, el primer dia de present mes de abril en otro capitol que se tisso en el qual entre otras fueron quel dito don Anthon de Cuerla, havia vendido la notaria suya de caxa a Domingo Guallart al qual con beneplacito e licencia del dito capitol havia vendido la dita su notaria e encara que servando los privilegios e ordinaciones del dito capitol e colegio \el dito mayordombre con otras/ personas diputadas de dito capitol inquerido de la dita e forma e havian exhaminado al dito Domingo Guallart e dixo que lo havian trobado bueno e sufficient e ydoneo para seyer notario e encara que en los ditas personas diputadas ensemble con el dito Anthon de Cuerla havia seydo presentado a los senyores jurados de Caragoça los quales de voluntat de todos, Anthon de Cuerla e de las ditas personas diputadas de part del dito <sup>8v</sup> \capitol que/ el dito Domingo

Guallart havia seydo admeso por los dito jurados e con aquella condicion que las notas proprias del dito don Anthon de Cuerla, mayor, haviessse de haver don Anthon de Cuerla, menor, fillo suyo, e que todo lo sobredito los ditos jurados havian feyto e proveydo a la voluntat del dito capitol segunt la relacion de los \ditos vigordombre/ e diputades feyta”.

Por tanto, dixo el dito mayordombre que suplicava el dito capitol les plaziesse admeter al dito Domingo Guallart, notario, etc. e encara dixo que el dito don Anthon de Cuerla, mayor, suplicava que jat sia ell se tesexia de la dita su notaria que le plaziesse retenerlo en su collegio segunt la forma de los reconciliados como ne fuesse presto fazer todo aquello que era tenido fazer e complir etc. \ne sia que por su edat e indisposicion dixo que algunas vegadas no poria venir que lo haviessen por scussado si no venia al dito collegio todas las vezes que ne se tenido e clamado/.

Et apres, continuando la dita proposicion el dito don Anthon Cuerla, mayor de dias, replico aquello mesmo e porque siguiet lo dixo don Alfonso Frances suplicando al dito capitol lo propossado por el dito mayordombre etc. Las cuales cosas assa propossadas, justadas e suplicadas respondieron primero don Johan de Savinyan e apres, hinc inde, daqua et dalla, e dichas muytas razones por todos concordos fue deliberado que pues el dito Domingo Guallart era stado porel mayordombe e otros del capitol exhaminado etc. e servando los privilegios e ordinaciones etc. fue admeso en notario del dito capitol e fue clamado y aquel personalment el qual juro juxta forma de los privilegios e ordinaciones etc. No res menos, accepto la dispensacion feyta por el dito capitol, es a saber, que don Anthon Cuerla, menor, /<sup>o</sup> haviessse las notas por el dito su padre testificadas, etc.

Et assi mesmo, admetieron al dito don Anthon de Cuerla, mayor, en reconciliado del dito collegio etc. e de todo lo sobredito con memoria de tiempo advenido requirieron todos los de suso nombados seyerne feyta carta publica etc.

Testimonios Domingo Aguilon e Pedro Malloll, notarios, habitantes de Caragoça.

83.

1462, febrero, 7. Zaragoza.

*Los vecinos y parroquianos de la parroquia de Santa María la Mayor encargan a catorces personas para que protesten contra las medidas tomadas por los syndicos y procuradores que la ciudad de Zaragoza en las Cortes de Calatayud recientemente celebradas.*

AHPZ, Juan de Longares, 1462, ff. 81-83.

[ *Al margen:* Diputacion]

*Eadem die.* Plegado e ajustado capitol de los ciudadanos e vezinos de la parroquia de senyora santa Maria la Mayor de la ciudat de Caragoca, por voz de publico pregon de Anthon Navarro, corredor publico de redoma de la dita ciudat, segunt el dito corredor fizo fe e relacion a mi notario el haver clamado el dito capitol publicament por los lugares e placas

acostumbrados de la dita parroquia. E plegado e ajustado en las casas de la coffraria de la dita parroquia alli e en do \en do otras vegas (sic)/ tales e semblantes actos que los diusscriptos el dito capitulo yes acostumbrado plegar e ajustar, en el qual dito capitol fueron presentes los siguientes, en el qual capitol el dito corredor clamo por mandamiento de los \procuradores infrascriptos:/

E primo, don Pedro de Castellon e Bernat de Cassaldaguila, procuradores en el present anyo de la dita parroquia; micer Johan del Rio, jurista; micer Lorent d'Algas, doctor en castum dreyto, don Johan d'Angussolis, don Gaspar d'Alberuela, menor de dias, don Gil Dolz, don Goncalbo la Cueva, don Johan d'Alceruch, Domingo del Villar, \notario/, Bernat /<sup>81v</sup> Ferrando, Francisquo de Montessor, Pero Perales, Loys Mallol, Martin Vicient, Johan Domingo, Nicholau Caortiga, Johan de Capiella, Johan de Sissan, Pedro Gavin, Miguel de Moriello, Miguel Piquer, Guillem de Monçon, Bernat Guiralt, Domingo La Muela, Domingo Perhales, Johan Dolman, Johan Rubert, Blasco Gil, Pascual d'Alforge, Domingo d'Aguilon, Jayme Navarro, Pascual Ximenez d'Aysa, Johan de Valladolit, Pero Rossell, Johan Burgies, Johan de Castellon, Bernat de Ribera, Nicholau Romeu, Ferrando de Leon, Johan de Taracona, \Marquo/ Nicolau, Johan Roldan, Guillem del Bayo, Anrich de Rach, Domingo Perhales, Cubello de Santucho, Anthon Marzen, Guillen Torrent, Johan de Tragacet, Martin Catalan, Ugo Martinez, Anthon de Fusset, Bertholomeu Badia, Ramon d'Ussierre, Domingo d'Alberuela, Pascual de Fraga, Anthon Miguel, ciudadanos, vezinos, siquiere parroquianos, de la dita parroquia de si todo el capitol de la dita parroquia a capitol plegados e ajustados todos por los presentes absentes e solvenidores, todos concordados et alguno no contradiezient ni discrepant.

/<sup>81v</sup> Atendientes que por la dita parroquia e capitol de aquella havia seydo feyto cierto numero de diputados d'aqui a numero de \diez/ con los procuradores, e pora la enbaxada o messengeria que se avia de fazer de part de la dita ciudat e de la dita parroquia al senyor rey, havia menester algun hombre experto en sciencia pora que fuesse con los que la dita parroquia havia diputado por yr al dito senyor rey, por tanto avian dado \e a jungiendo/ a aquellos diputaron e metoron al dito micer Lorent d'Algas, qui alli era present, pora seyer con vos otros diputados e fazer e justar todas aquellas cosas e enbaxadas que los ditos diputados han fazer etc. pora yr con ellos al dito senyor rey en la dita enbaxada.

Et aquesto asi mesmo actento que lo ditos ya diputados por el dito capitol han yr al senyor enbaxadores d'aqui a numero de VII con el dito micer Algas.

Item, asi mesmo por quanto el dito capitol ha feyto ya antes de agora cierto numero de diputados pora justar devant los jurados de la dita ciudat todos los actos instancias e acussaciones e processos a feytos /<sup>82v</sup> o fazederos contra los sindicos e procuradores de la dita ciudat enbiados a las Cortes en la ciudat de Calatayut ultimament celebradas, asi como devinientes en sus oficios e de aquellos han de yr en la dita enbaxada al dito senyor rey los ditos VII diputados sia la intencion del dito capitol e siempre sian los ditos diputados pora instar las ditas accussaciones e fazer instancias por causas de las sissas, salba siempre la feldat del dito senyor rey e de su sagraman estat e de las suyas regalias e de el servicio a el promisso en

las ditas Cortes etc. E romanian en soto manera etc. Por tanto, el dito capitol diputaron en diputados a los ditos don Johan del Rio, micer Lorent d'Algas, don Gil Dolz, don Domingo del Villar, Miguel Escartin, \notario/, Pero Perhales, Guillen Torrent Johan Rubert, Domingo Perhales, Francisquo de Montessor, Johan Domingo, notario, Miguel Piquer, Nicholau Ca[o]rtiga, [e] Johan Burges, los quales todos de la mayor partida dellos con los otros diputados, salba siempre la feldat del dito senyor rey e el servicio a el promesso et el bien abenir de la cosa publica, /<sup>83</sup> fagan e insten todas aquellas cosas, feytos e negocios que cerqua las ditas accusacions de los ditos sindicos e cerqua las ditas sissas seran necessarias en etc. e fazer demas necessarias seran con toda diligencia e bondat sin fraude, dolo e enganyo algunos.

Et continuent, todos los sobre ditos salbasient par la fieldat del dito senyor rey e de su real stado en salba todas aquellas cosas que al dito senyor de buenos subditos e leales vassallos salbar e guardar se devian, e nunca por ningun tiempo contra aquellas faziendo ni veniendo e por el buen abenir de lo compliment juraron de poder del dito don Pedro de Castellon, procurador sobredito, haverse bien e lealment en lo sobredito con toda lesteza diligencia e bondat a servicio del dito senyor rey e del bien abenir de la cosa publica.

E asi mesmo, todo el dito capitol juro en poder de los ditos diputados de tener e servir con los ditos diputados en todo aquello que seria necesario.

Testimonios Miguel Castell e Salvador de Sant Jorge, vezinos de Caragoca.

#### 84.

1463, mayo, 14, 18 y 20. Zaragoza.

*Luis de Palomar, ciudadano, y Teresa López de Quinto, proceden a invertariar y repartir los bienes muebles de Isabel Ferriz.*

AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 181-188, 189-197.

*Eadem die.* Dentro de las casas de la continua habitacion de los honorables don Loys de Palomar, ciudadano de la ciudat de Caragoca, et de dona Yssabel Ferriz, muller suya, sitiadas en la parroquia de Sant Pavlo de la dita ciudat, que affruentan con casas que fueron de don Nicholau de Gurrea, *quondam*, que agora son de la muller de Martin Fuester, con casas de Albaro Tuerto alias d'Uviedo e con carrera publica, comparecieron e fueron personalment constutuydos el dito don Loys de Palomar, de la una part, asi mesmo comparecieron dona Teresa Lopez de Quinto, muller del honorable don Johan Ferriz, ciudadano, *quondam*, de la dita ciudat, curadriz partitiva de los bienes de Loysico de Palomar et de Ing[.]jesa Ruyz de Palomar, pupillos, de menores de hedat de quatorze anyos, fillos de los ditos don Loys et dona Ysabel, *quondam*, conjuges, herederos universales de los ditos Loysico e Inglesa, hermanos, pupillos en el ultimo testament de la dita dona Ysabel, madre suya, *quondam*, segunt de la dita universal herencia consta e parece mas largament por el ultimo testament de la dita dona



Ysabel, *quondam*, que feyto fue en la dita ciudat segunt se dize a trezete dias del mes de abril *anno a nativitate Domini* de CCCC sexagesimo tercio, present e diuscripto recebido e testificado por el discreto Miguel de Baltuenya, notario publico de Çaragoça; dada e asignada en la dita curadoria la dita dona Theresa Lopez de Quinto por el honorable e de grant savieza don Pascual d'Ahones, ciudadano e calmedina de la dita ciudat en el present anyo, /<sup>181v</sup> segunt de la dita curadoria consta e parece mas largament por acta publica del livro, siquiere registro comun, de la cort del dito calmedina que dada fue en la dita ciudat a onze dias del mes present de mayo anyo present e diuscripto. Los quales don Loys et curadriz sobreditos dixeron e proposoron que como por fuero, uso e costunbre del regno de Aragon todo tutor e curador, tutriz e curadriz, antes de proceyr a algunos actos de la dita curadoria o tutella son tenidos obligados fazer e fer fazer inventario mediant carta publica de todos los bienes mobles que son comunes e se deven partir entre el sobrevivient de los coniuges e los pupillos ve los/ herederos del defunto dellos, por tanto, por satisfazer al dito fuero e por conservacion del dreyto de los ditos pupillos e restauracion de los ditos bienes e a escargo de los ditos don Loys e dona Theresa, curadriz sobredita, requirieron los ditos don Loys e dona Theresa en el dito nombre por mi, notario infrascripto, seyer proceydo a inventariacion de los bienes mobles que fueron ditos conjuges que eran comunes entre los dito don Loys e los ditos pupillos. E yo, dito notario, encontinent, presentes los ditos don Loys et dona Theresa, curadriz sobredita, e los testimonios diusscriptos e dentro las ditas casas procie a inventariacion de los bienes mobles que fueron de los ditos conjuges, stantes dentro las ditas casas e de algunos otros que eran fuera de aquellas, segunt e en la forma contenida e hun quadernyo de cinco piecas e la seyssena pieca tallada que no y era ya la hora los ditos bienes mobles eran scriptos e continuados de mano de hun scudero del dito don Loys y en presencia, segunt ellos dixeron el qual quadernyo o inventario las ditas partes daron a mi notario infrascripto en scripto continuado e alguna part de aquel se scrivio por el dito scudero en presencia mia e de las partes e testimonios diuscriptos, el qual fue leydo e de paraula /<sup>182</sup> e paraula, alta e inteligible voz, leydo et publicado, presentes las ditas partes e testimonios diusscriptos el qual es del tenor siguiet:

/<sup>183</sup> *Jhesus*.

Memorum sya de las toballas y lincuellos que se trobaron en la caixa de la senyora de lino.

*Item*, primerament hun lincuelo primo y roto, de tres trenos y huna randa en medio.

*Item*, otro lincuello roto de lino de cassa de tres trenas.

*Item*, otro lincuelo de lino de cassa roto de tres ternas.

*Item*, otro lincuelo roto hun poco de lino de cassa de tres trenas.

*Item*, otro lincuelo sano de lino de cassa de tres ternas.

*Item*, otro lincuelo de lino de cassa sano de tres ternas.

*Item*, otro lincuelo sano con hun forado de lino de cassa de quatro ternas.

*Item*, otro lincuelo de lino, de quatro ternas sano.

*Item*, dos lincuelos de ranandas de cada tres ternas randadas con randas anplas medias gastadas.

*Item*, hun lincuelo de lino de cassa de tres ternas sano.

*Item*, otro linçuelo de lino de cassa de res ternas feto.

*Item*, otros dos lincuellos de lino de cassa de cada tres tenas, rotos.

<sup>183v</sup> *Jhesus*

Ropa de estopa.

*Item*, nuebe linçuelos de stopa rotos y sanos.

*Item*, huna pieca de tela gascolini que tira trenta y tres copdos al cab, roto hun poco.

*Item*, dos toballas de Flandes, las hunas sanas y las otras rotas.

*Item*, de tobayllas de stopa, siete sanas e hunas rotas al quitanto

*Item*, de toballas de lino, seys sanas.

*Item*, dos toballas de lino rotas.

*Item*, cinco cuxines guarnidos de tela de lino rexados.

*Item*, huno esgarnido.

*Item*, quatro paramentes de camayna, los tres de cada [...], el otro de cama, el huno negro de tella pintado de luquetes con otras figuras de ninos.

*Item*, otro parament en la cambra de la escalera que puya a la cambra mayor, llana de lino con listas berdes y bermejas. Este parament no es de cassa antes es del senyor.

*Item*, otro parament llana en la canbra, do yo duermo, con listas blancas de filla con sendas letas de seda necha por medio.

*Item*, otro parament en la canbra donde las mocas duermen, blancas con vetas negras y las frontecas con obras moriscas.

*Item*, \el/ otro parament en la canbra donde los escuders duermen, negro pintado.

*Item*, otro parament de tela gascolin que tira XXXII copdos.

<sup>184</sup> *Jhesus*.

*Item*, quatro cortinas de tela negra pintadas que estan por las paredes.

*Item*, dos trapos pintados de obra de Flandres, la huna en la canbra mayor la otra en mi cambra.

*Item*, en el palacio hun trapo de ras biejo con armas de Palomares.

*Item*, huna quatiffa chica morisca para sobrel decador nueba.

*Item*, otra quatiffa nueba de canbra.

*Item*, otra quatyffa bieja que ella trayxo estaquada.

*Item*, hun tapet con letras moriscas alderedor, biejo.

*Item*, otro tapet biejo bermejo y cardeno.

*Item*, huna qatiffa bieja de diversos colores.

*Item*, dos banobas carnellas, nuebas de tela prima prima (sic) pintadas al almendolas y la otra grossa de coton del tiempo.

*Item*, dos cobertores de cameyna \amarillos/ pintados a pinzel.

*Item*, tres literas cardenas, dos grandes y huna chica.

*Item*, VIII literas de companya, grandes y chicas.

*Item*, huna banoba tenida bieja e hun banobon biejo tenido, e dos otras banobas biejas rotas de poca ballor.

<sup>184v</sup> *Jhesus*

*Item*, los almadraques biejos y nuebos, por todo son nuebe.

*Item*, los trabesseros, seys.

*Item*, de cameynas paradas en cassa, seys.

*Item*, dos de [...], la huna esta en la canbra de las mocas ius el lecho, la otra tiene Sancho de Medina, mi criado.

*Item*, otra cameyna desparada

*Item*, quatro coffres pintados.

*Item*, dos medios coffres pintados de brocado.

*Item*, medio coffre ferrado.

*Item*, dos quaxas de noguera, la huna esta en la cambra mia, la otra en la canbra de las mocas.

*Item*, otra caxa en la canbra de las moças.

*Item*, otra caxa en la canbra mayor de noguera grande quebrada.

*Item*, huna caxa chica en mi canbra guarnescida de trapo blanco.

*Item*, huna caxa de noguera no mucho grande.

*Item*, hun caxon d'arnes.

*Item*, huna caxa bieja quebrada.

*Item*, huna caxa de fusta goarnida de cuer de buey para lebar ropas en camino.

<sup>185</sup> *Jhesus*

*Item*, hunos caxones que esta en la canbra mayor y huna caxa bieja alli mesmo assy bien otro caxon pintado.

*Item*, en el palacio \tres/ caxas de noguera y dos de pino la huna de pino quebrada.

*Item*, en la messaderia huna caxa de noguera con caxonxinas bieja.

Bancalles

*Item*, tales bancales nuebos con armas de los Palomares y de ramyzes berdes con brotes.

*Item*, quatro banquettes biejos assy de de (sic) brotes.

*Item*, VIII bancalles d'armas reales sanos.

*Item*, hun caraica puerta pintado a pinzel.

*Item*, otros XI bancales biejos de muchos colores.

*Item*, huna sobreazella con armas de los Palomares.

*Item*, dos bancos encaxados, el huno en mi canbra, el otro en el palacio.

*Item*, otro banco en mi canbra.

*Item*, en la canbra del puyant de la escalera dos bancos.

f<sup>185v</sup> *Jhesus*

*Item*, otro bano en la canbra de las moças

*Item*, otro bano en la cambra de los escuderos.

*Item*, dos paradores el huno en la canbra mayor el otro baxo en el perche.

*Item*, dos tablas de comer con sus pies.

*Item*, hun bano dode se pujan las tablas.

*Item*, tres cadicas plegadizas assi bien otra cadera chica plegadica.

*Item*, dos caderas grandes con sus respaldos.

*Item*, tres cuxines, el huno verde y amarillo, el otro morado y amaryllo y el otro negro y blanco alsobras de beyllutado fechos.

*Item*, hun alamis con su fogaral guarnido.

*Item*, otro fogaral de fiero.

*Item*, otro fogaral grande de fiero el quoyal (sic) tiene mosen Rebador.

*Item*, restillo de Flandres con dos piecas encaxado.

*Item*, otro restillo comun.

*Item*, dos morteros de cober el huno con su mano.

*Item*, dos candeleros de cobre.

*Item*, huna cuenca.

*Item*, dos bacinas para encabonar.

*Item*, dos tenacaçicales de alanbre.

*Item*, hun plat de alanbre grande.

*Item*, otro plat grande descano.

*Item*, dos paelos gra[n]t para quayllentar agua.

*Item*, huna caldera grande de seys cantaros.

*Item*, cinco candilles, el huno sin cuysalleta.

*Item*, otro calderit.

f<sup>186</sup> *Jhesus*

Ostelames de cozina.

*Item*, doze escudos entre chicos y grandes.

*Item*, quatro stocanes con una rasserá la huna chica.

*Item*, dos gryssillas de assar pescado.

*Item*, dos coberturas de fiero.

*Item*, quatro plates d'estanyo.

*Item*, huna caça.

*Item* \tres/ assadores.

*Item*, tres trendes dos grandes y las hunas chicas.

*Item*, hunos ganchos de sacar carne de la olla.

De los vestidos de la senyora

*Item*, primerament huna gonella de grana con el perfil de mars, forrada de panyo blanco.

*Item*, otra gonella pardilla de panyo de Londres con perfil de bellut, forrada de blanco.

*Item*, otra gonella pardilla mescla de Urges, forradas las faldas de blanqueta.

*Item*, otra gonella de panyo de cassa el perfil de putoxes, forrada de panyo negro.

*Item*, otra gonella de saya con el perfil de Confoux, el cuerpo forrado de tella negra en ca baxo del payno blanco.

<sup>186v</sup> *Jhesus*

*Item*, hun mongil negro de panyo de liera, forrado de mars.

*Item*, otro mongil de panyo de Bruges escuro, forrado de penya blanca.

*Item*, hun manto de San Johan veytedossen negro.

*Item*, una gonella de beyllut negro de dos sellos que esta enpeynada que la enpeyo ella en su vida en los vestide del senyor veynt florines d'oro y huna dobla castellana d'oro la enpenyo a mediat.

*Item*, hun sayo de Liera, forrado de blanco, perffilado de mars.

*Item*, hun sanyo baquero de chanellot negro forrado de peyna blanca rollada.

*Item*, huna marllota blanca de saya.

*Item*, hun jupon beyllutado negro garxoffado.

*Item*, otro jupon bellut negro de dos pellos.

*Item*, huna capa negra de Liera cortapissada la capilla y la delantera de bellut negro.

*Item*, hun manto negro de bruneta de Mayllorcas.

*Item*, assy bien otra gonella de [*en blanco*]

*Item*, hun guoant de mara de la senyora, garnida de bellut negro con argent a [*en blanco*]

<sup>187</sup> *Fortuytudo mea Dominem.*

De fillada labada y deçada de lino y d'estopa.

*Item*, primerament de fillo d'estopa, XXXII jubillos.

*Item*, de fillaça de caynamo, XII jubillos.

*Item*, de fillaça de lino, XIII madaxas.

*Item*, de fillaça d'estopa, XXI madaxas.

Fillaça de lino d'Alloxandria.

*Item*, primerament de fillo del lino de Alixandria XXXI huna madaxas fillado bien primo crudo.

*Item*, huna gonella de bellut negro de dos pellos, forada de llana con perfil de errminios que esta enpenyada en beynt florines d'oro en oro e huna dobla de oro castellana que la enpenyo la senyora en su vida, mediant placas, al corredor judio el Royo a logro de lo qual don Loys no sabia nada.

*Item*, hun collar de oro de la senyora que pessia quatro oncas, enpenynado en dozient cinquanta sueldos por comun de la cassa.

*Item*, huna pachera de argent de dos oncas poco mas o menos, enpenynada por comun de la casa en cient y cinquanta sueldos.

*Item*, estan enpanyados en poder de Maria la paniçera huna taça blanca de argent parella de huna que esta en cassa, hun diamant chico agudo engascado en oro, hunos coralles que son grant.

Resta huna libra de oro gorenido de anbre con ocho perlas grossicas que estan por onze florines d'oro en cada XII sueldos por florin sin logro.

*f*<sup>187v</sup> *Jhesus*

El argent de cassa.

*Item*, dos copas grandes de argent doradas.

*Item*, otra copa chica de argent donde beve el senyor dorada.

*Item*, huna taça plana de argent.

*Item*, çinco cujaretas de argent.

*Item*, otra cujareta de argent quebrada.

*Item*, una berga d'oro torçida.

*Item*, tres otras bergas de oro, la huna retorcida e la otra con siello chico.

*Item*, hun jacy engascado en huna berga d'oro.

*Item*, hun ruby chico engascado en huna berga d'oro.

*Item*, huna cinta de argent dorada el parge de seda negra con nueve platoncicos y cabo y fabla.

*Item*, dos tornos de fillar trama.

*Item*, hun torno encaxado de fillar estanbre.

*Item*, dos cunas donde duermen las criaturas, la huna grande y la hotra chica.

*Item*, otras dos tablas con sus pies.

*Item*, huna bacya de massar.

*Item*, dos tablas de levar pan al forno.

*Item*, dos arovas de messurar trigo.

*Item*, en la canbra mayor huna alfacera grant que esta en la paret.

*Item*, en el palacio baxo huna alfacera grant que esta en la paret en el suelo del dito palacio dos alfacers.

*Item*, en el perche dos alfaceras de paret grandes.

*Item*, en la cambra del senyor huna alfacera grant de paret en la canbra de puyant la escalera otra alfacera de paret.

*Item*, trenta rovas de holio, poco mas o menos.

Es leydo e publicado los ditos *f*<sup>188</sup> bienes inventariados, los ditos don Loys e curadriz dixoron que feyta por ello toda diligencia e investigacion havia feyto screvir continuar todos los bienes mobles que eran comunes entre el dito don Loys e los ditos pupillos, fillos suyos, e que a present no sabian ni las accorrien otros bien muebles que fuessen comunes entre las ditas partes etc. sino lo contenidos de la part de suso, pero encara, por mayor justificacion, protestacion, que si algunos otros bienes se trobaran que fueron de los ditos conyuges que sian comunes entre los ditos don Loys e pupillos que partir se deva que no son en el present

inventario que aquellos se pueda inventariar toda vegada que el los quera los quales ditos bienes asi inventariados los costavan dentro las ditas casas finquaron dentro aquellas dius proteccion e custodia de los ditos don Loys e dona Teressa stavan la hora en las ditas casas.

E de todas e cada unas cosas sobreditas los ditos don Loys e dona Teressa en el dito nombre requirieron por mi, notario infrascripto, seyer ende feyta una e mas cartas e cartas publicas tantas quantas haver ende quanto e necessaria sera etc.

Testimonios Domingo d'Assin, scrivient, Martin d'Urrea, texidor, habitant en la dita ciudat.

*<sup>189</sup> Die XVIII madrii Cesaraguste.*

[*Al margen:* Particion]

*Eadem die.* Dentro las ditas casas del dito don Loys de Palomar, ciudadano de la ciudat de Caragoca, ya de suso nobradas, conffrontadas e ddesignadas en presencia de mi notario e testimonios diusscriptos, comparecieron los ditos don Loys de Palomar, de la una part, e la dita dona Teressa Loppez de Quinto, curadriz sobredita, los quales dixoron que como ellos quissiesen proceyr a particion de los bienes mobles que eran comunes a partir se devian entre el dito don Loys e los ditos pupillos de la dita curadriz por ellos, e se les parencia seyer expedient taxar e stimar aquellos por dos buenas personas, mediant jurament, e apres aquellos taxados et stimados por ca las quantias o precio de aquellos que seria stimados los bienes el dito don Loys et paga de seguar a los ditos pupillos su meytat o part de los montaran etc. tocant a los pupillos. E si ante todas cosas sleyoron e nombroron para ellos taxar a Martin d'Enbit, corredor de ropa, a Martin d'Urrea, texidor, vezinos de Caragoca, que alli eran presentes, el qual dito Martin d'Enbit, corredor sobredito por el jurament por el prestado, el dito Martin d'Urrea prestado sacrament en poder de santos quatro Evangelios por el tocados et bessados en poder de mi notario prometieron e se obligoron haver se bien e lealment en la taxa e stima de los ditos bienes que fueron taxaderos sacados las taxas, dito don Loys en la forma e manera dius contenidas, presentes mi notario e testimonios diusscriptos. E prome-<sup>189v</sup>te e se obligoron por el dito jurament en virtud de aquell de haverse bien e lealment en la taxa e stima de los bienes mobles e aquella fazer con todos frau, dolo e mala e buena voluntat e par possados etc.

E en presencia de los taxadores, de mi notario e testimonios diuscriptos en presencia de la dita curadriz el dito don Loys ante todas cosas priso las avantellas siguientes e infrascriptas. Las ventajas infrascriptas ha preso el dito don Loys:

*Item*, huna copa de argent pesant dotze onzas poco mas o menos.

*Item*, huna camenya encaxada que esta en el palacio debaxo, parada con su parament negro de cinco cortinas con luquetes e ymagines de criaturas con sus tovallolas con frangas blanquas e cardenas.

*Item*, dos almadraques \de bocaran/ ad armas reales.

*Item*, hun travesero de fluxel ad armas reales.

*Item*, dos pares de lincuellos de lino camenales.

*Item*, una litera cardada.

*Item*, una banoba grant.

*Item*, hun par de coxines blanquos de fluxel.

*Item*, hun banquo encaxado devant la camenya con hun bancal de raz con armas de Palomares y de Ferrizes con su guarniment de enderredor de la camenya.

*Item*, una catifa grant nueva de diversos colores.

*Item*, la taula de comer, la mayor plegadiça, con sus pieder, dos tovallas grandes de lino de cinco palmos de anpleza con hun trapo de boca y hun cortapunal.

*Item*, una cullareta de [...]

*Item*, hun candelero de tarba.

*Item*<sup>190</sup>, hun banqual de anplaria de dos condos.

*Item*, hun banquo pora devant la taula con su bancal ad armas reales.

*Item*, la mula suya de cavalgar.

*Item*, hun rocin de cavalgar con sus guarniciones, la mula de pelo morziello el rocin de pelo tordiello.

*Item*, l'arnes blanquo de su persona complido excepto almet.

*Item*, dos cuyraças.

*Item*, una falda.

*Item*, unos gocetes domalla.

*Item*, tres ballestas la una de azero las dos de fusta.

*Item*, tres espades.

*Item*, dos adargas y hun adargon.

*Item*, quatro pavesses biellos.

*Item*, hun siello \suyo/ d'oro con las armas de Palomar y todas las ropas \e joyas/ de su vestir y calcar.

*Item*, hun spedo grant.

*Item*, una cugarin \brumadera/ cobertera de fierro.

*Item*, la caldera grant de cabida de VI cantaros poco mas o menos.

*Item*, unas treudes grandes.

*Item*, una sartan con su rasera de fierro.

*Item*, unas grayllas.

*Item*, hun mortero de allaton con su mano el mayor pesantes diez livras poco mas o menos.

Las quales abantallas el dito don Loys atorgo haver havido etc. en su poder realment de feyto recebido.

Los bienes siguientes e infrascriptos son tachados por don Martin de Enbit, corredor de ropa, de la dita ciudat en virtud del jurament por el prestado a la dita ciudat, ensemble con don Martin d'Urrea, vezino de la <sup>190v</sup> dita ciudat, el dito don Martin d'Urrea juro en poder de mi notario infrascripto.



Primo, en el palacio debaxo una caja de noguera sin coralla, tachada en quinze sueldos.	
<i>Item</i> , otra caja de pino ferrada grant ferrada con su cerralla e clau, tachada en dotze sueldos.	
<i>Item</i> , otra caja de noguera, tachada en dotze sueldos.	
<i>Item</i> , una cadira encaxada de noguera, tachada en seys sueldos.	
<i>Item</i> , otra caja biella de noguera, diez sueldos.	
<i>Item</i> , una otra caja de pino biella rota, cinco sueldos.	
<i>Item</i> , hun trapo de paret a armas de Palomar con ciertas figuras biello e alfacera grant que esta en la paret del dito palacio, tachados en vint sueldos.	
<i>Item</i> , una catifeta chica, seys sueldos, de diversos colores.	
<i>Item</i> , dos alfaceras del dito palacio de piedros de junquo, ocho sueldos	VIII sueldos
<i>Item</i> , quatro bancalles negros, biellos, rotos que estn en el palacio, quatro sueldos.	IIII sueldos
<i>Item</i> , tres candeleros grandes de sala de allaton que se esparan y dessparan tachados e setanta V sueldos.	LXXV sueldos
Suma de plana	CLXXIII sueldos
<sup>191</sup> <i>Item</i> , una caja de tener farina que sta en el porche de defuera bella de pino, IIII sueldos.	IIII sueldos
<i>Item</i> , una caja de armarios al modo antiguo.	VI sueldos
<i>Item</i> , en el porche de dentro dos alfaceras grandes biellas que estaban en la paret, quatorze sueldos.	XIIII sueldos
<i>Item</i> , hun parador, quatro sueldos.	IIII sueldos
<i>Item</i> , dos concas de servicio de casa de canovar, ruxar y otros servicios, XXV sueldos.	XXV sueldos
<i>Item</i> , en la cozina, dos paellas de calentar agua, XII sueldos.	XII sueldos
<i>Item</i> , una bacieta de fusta de servicio de casa, hun sueldo.	hun sueldo
<i>Item</i> , dos sartanes, una grant y otra chica con su rasera y hun gancho de sacar carne y huna cujara una brumadera.	IIII sueldos VI dineros
<i>Item</i> , unas treudes y hun asador y dos morteros de piedra con sus \dos/ maneras de fusta y \ciertos/ gadales y scudiellas de tierra y tres talladores de fusta y hun rallo de fiero, VII sueldos.	
<i>Item</i> , quatro plates de stanyo de servicio de taula, V sueldos.	V sueldos
<i>Item</i> , en la masadaria, cinco sacos de canamaz farineros, XXV sueldos.	XXV sueldos
<i>Item</i> , una bacía de masar de noguera y cernedor y rasera.	VI sueldos

Suma de plana	CXIII sueldos VI dineros
<sup>191v</sup> <i>Item</i> , dos cunas, una grant y otra chica.	X sueldos
<i>Item</i> , dos tornos de filar con sus agujas, el uno crebado y otro tornico encaxado con sus agujas, VIII sueldos	VIII sueldos
<i>Item</i> , hun candelero grant de fierro de sala grant al modo antigo y hun aracon, V sueldos.	V sueldos
<i>Item</i> , hun algrunyo de berga blanca grant, IIII dineros	IIII dineros
<i>Item</i> , dos banqualetes biellos, rotos y unos maseros biellos, todos rotos, VI dineros.	VI dineros
<i>Item</i> , una rova de fusta biella de mesurar pan y dos siellas y hun candelo de piet y unas debanaderas, IIII sueldos.	IIII sueldos
<i>Item</i> , una cambra de los moós una camena encaxada de pino parada con su canico, VI sueldos.	VI sueldos
<i>Item</i> , tres literas medias, XXI sueldos.	XXI sueldos
<i>Item</i> , dos lincuelos chicos de stopa y hun travesero y almadrat, VI sueldos.	VI sueldos
<i>Item</i> , tres cortinas que estan paradas sobre la dita camenya, VIII sueldos.	VIII sueldos
<i>Item</i> , una caxa biella rota con hun banco, IIII sueldos	IIII sueldos
<i>Item</i> , dos closueros y hun candelero de paret, I sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , en otra cerqua de los escuderos una camena encaxada crebada y otras frasta, VI sueldos	VI sueldos
Suma de plana	LXXVIII sueldos X dineros
Testimonios mosen Salvador Moncon, clerigo de Sant Paulo, et Domingo d'Assin, scrivient, habitant de la dita ciudat.	
<sup>192</sup> <i>Die XX madrii, Cesaraguste.</i>	
<i>Eadem die.</i> Continuada las ditas taxas, estimas de los ditos bienes mobles que son comunes et se deven partir entre los ditos don Loys de la una part e la dita tutriz partitiva de la part otra, los ditos don Martin d'Enbut, corredor e de don Martin d'Urrea, por los ditos juramentes e de un cada de aquellos etc. fizieron las taxas, siguientes entramos concordos, etc.	
E primo, alto en la cambra mayor de las ditas casas, una pieça de lienço gasconil que yes trenta e tres condos tachado a XI dineros e mialla el condo, mont:	XXXI sueldos II dineros e mialla
<i>Item</i> , hun par de lincuellos grandes a XXX sueldos.	XXX sueldos
<i>Item</i> , hun otro par de lincuelos, XV sueldos	XV sueldos
<i>Item</i> , hun otro par de lincuelos de lino grandes rotos, X sueldos	X sueldos

<i>Item</i> , hun otro par de lincuelos miganceros rotos, VI sueldos	VI sueldos
<i>Item</i> , otro par de lincuelos de estopa misacero, VIII sueldos	VIII sueldos
<i>Item</i> , otro par de lincuelos de stopa X sueldos misacero, VIII sueldos	VIII sueldos
<i>Item</i> , otro par de lincuelos de stopa, X sueldos miancero	X sueldos
<i>Item</i> , otro lincuelo de step, V sueldos	V sueldos
<i>Item</i> , unas tovallas biellas rotas, III sueldos	III sueldos
<i>Item</i> , otras tovallas, V sueldos.	V sueldos
Suma plana	CLIII sueldos VII dineros mialla
<sup>191v</sup> <i>Item</i> , otras tovallas biellas rotas, II sueldos.	II sueldos
<i>Item</i> , otras tovallas, I sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , otras tovallas biella, I sueldo VI dineros	I sueldo VI dineros
<i>Item</i> , otras tovallas, I sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , otras tovallas, I sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , otras tovallas estaquiadas, III sueldos	III sueldos
<i>Item</i> , otras tovallas grandes bullas rotas, II sueldos	II sueldos
<i>Item</i> , otras tovalas grandes rotas, I sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , otras tovallas grandes a la mandiscas, III sueldos	III sueldos
<i>Item</i> , otras tovallas suzias, III sueldos.	III sueldos
<i>Item</i> , otras tovallas, II sueldos.	II sueldos
<i>Item</i> , otras tovallas, II sueldos	II sueldos
<i>Item</i> , otras tovallas, II sueldos	II sueldos
<i>Item</i> , quatro tovallones de stopa de manos, III sueldos	III sueldos
<i>Item</i> , dos plates uno de stanyo, otro de llaton, XVIII sueldos	XVIII sueldos
<i>Item</i> , una lama grant antiga, LXX sueldos.	LXX sueldos
Suma de plana	CXVII sueldos VI dineros
<sup>193</sup> <i>Item</i> , una ropa negra forrada de manos de la cinta asuso de blanco, CCC sueldos.	CCC sueldos
<i>Item</i> , hun otro mongil de la senyora, de trapo jugela, forrada de penya, CXX sueldos	CXX sueldos
<i>Item</i> , una gonella de la senyora de saya guarnida cortapissa de beuras forda de trapo blanco, L sueldos	L sueldos
<i>Item</i> , una otra gonella de perdiello forra de trapo blanco, XXX	XXX sueldos
<i>Item</i> , otra gonella de la senyora de trapo ingles forrada de trapo blanco perfil de seda negra, C sueldos.	C sueldos
<i>Item</i> , una pieca de lienço gasconil que es trenta y dos condos	XXI

tachada a VIII dineros por condo	suelos IIII dineros
<i>Item</i> , otra gonella de la senyora de trapo de ciudat con perfil de catoxos e mangas de seda biella, XXX sueldos.	XXX sueldos
<i>Item</i> , hun manto de la senyora de trapo negro fino de Sant Johan, LXXX.	LXXX sueldos
<i>Item</i> , la gonella de la senyora de grana forda de trapo blanco con perfil de mars, cient cinquanta sueldos	CL sueldos
<i>Item</i> , hun guant de nas de bellut negro con argenteria, quinze sueldos.	XV sueldos
<i>Item</i> , dos cofres de pino pintados, LX sueldos grandes.	LX sueldos
<i>Item</i> , unos plates grandes de Malaga, y otras obras de Malaga, VIII sueldos.	VIII sueldos
<i>Item</i> , hun papalon de lienço, XV.	XV sueldos
Suma de plana	DCCCCLXXVIII sueldos IIII dineros
<sup>193v</sup> <i>Item</i> , dos bancales de raz a brotes con armas de Palomar y de Ferrizes, I sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , una catifa de diversas colores el capo bermello, XXXX sueldos	XXXX sueldos
<i>Item</i> , otra catifa blanca con diversas colores, diez sueldos	X sueldos
<i>Item</i> , un sobreazenbla, el campo verde scuro y las letras grogas y armas de Palomar y otras obras, XX sueldos.	XX sueldos
<i>Item</i> , hun arquibanc de pino grant con tres caxones, XXX sueldos	XXX sueldos
<i>Item</i> , una caxa de noguera biella rota, IIII sueldos.	IIII sueldos
<i>Item</i> , otra caxa chica pintada, III sueldos.	III sueldos
<i>Item</i> , hun cofre grant pintado, XX sueldos.	XX sueldos
<i>Item</i> , trenta rovas de olio a cinco sueldos e seys dineros por rova	CLXV sueldos
<i>Item</i> , una caxa grant de pino ferda, XX sueldos	XX sueldos
<i>Item</i> , media litera cordada blanca, XII sueldos.	XII sueldos
<i>Item</i> , un bancal ad armas reales, VI condos, X sueldos	X sueldos
<i>Item</i> , hun otro bancal ad obras antigas, VIII sueldos	VIII sueldos
<i>Item</i> , otro bancal ad armas reales que yes X condos e medio, XII sueldos.	XII sueldos
<i>Item</i> , otro bancal ad armas reales, V sueldos	V sueldos
<i>Item</i> , otro bancal ad armas reales roto, II sueldos	II sueldos
<i>Item</i> , hun racel de sobretaula ad armas reales, quatro condos e medio, VIII sueldos	VIII sueldos
<i>Item</i> , otro bancal ad armas reales grant biello VII sueldos	VII sueldos

<i>Item</i> , otro bancal ad armas reales, IIII sueldos	IIII sueldos
<i>Item</i> , otro bancal, II sueldos VI dineros	II sueldos VI dineros
Suma de plana	CCCCXXX II sueldos VI dineros
<sup>194</sup> <i>Item</i> , dos bancales biellos ad armas reales.	II sueldos
<i>Item</i> , dos bancales bayrados biellos, III sueldos	III sueldos
<i>Item</i> , hun bancal biello roto \grant/, I sueldo VI dineros	I sueldo VI dineros
<i>Item</i> , una banueta prima al modo antigo, XV sueldos.	XV sueldos
<i>Item</i> , otra banua antigua biella, X sueldos	X sueldos
<i>Item</i> , dos coxines de raz, II sueldos	II sueldos
<i>Item</i> , hun trapo de pinzel que esta en la paret de la dita sala, XII	XII sueldos
<i>Item</i> , hun tanqua portal de lana a pinze, feyto VIII sueldos	VIII sueldos
<i>Item</i> , una cortina pintada a brotes que esta parada en la dita sala, VIII	VIII sueldos
<i>Item</i> , dos trozes de alfarera de paret que estan en la dita sala, paradas, IIII sueldos	IIII sueldos
<i>Item</i> , dos terraçuelos de aranbre, X sueldos	X sueldos
<i>Item</i> , hun candelero de cobre de taula, II sueldos	II sueldos
<i>Item</i> , una conqua de servicio del parador, XXX sueldos	XXX sueldos
<i>Item</i> , hun parador, I sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , tres cadiras plegadiças, III sueldos	III sueldos
<i>Item</i> , una taula de comer con sus pienes plegadica, VIII sueldos	VIII sueldos
<i>Item</i> , trenta y quatro juviellos de stopa y dotze juviellos de canyamo, pesaron todos quinze livras, fueron tachados a nueu dineros la livra que montan XI sueldos III dineros	
Suma de plana	CXXX sueldos VIIIII dineros
<sup>194v</sup> <i>Item</i> , vint e quatro madexas de lino crudas, pesaron VII livras, fueron tachadas a quatorze dineros la livra, VIII sueldos II dineros	VIII sueldos II dineros
<i>Item</i> , vinte una madexa de filaça de stopa, pesaron VII livras e media tachadas a gueyto dineros la livra que montan quatro sueldos IIIII dineros.	IIII sueldos IIIII dineros
<i>Item</i> , trenta una madexa de lino de Alexandria cruas, pesaron dos livras a siet sueldos la lavra que montan XIIII sueldos.	XIIII sueldos
<i>Item</i> , onze bancales biello rotos, diez sueldos VI dineros	X sueldos VI dineros
<i>Item</i> , dos catifas biellas de diversas colores y quatro coxines de	XVI sueldos

cuero, todo XVI sueldos.	
<i>Item</i> , una cadiera encaxada de noguera, III sueldos	III sueldos
<i>Item</i> , una litera blanca, VIII sueldos	VIII sueldos
<i>Item</i> , diez spedos entre grandes e chicos sanos y crebado, una sartan, dos grayllas las unas sanas las otras crebadas, hun candelero crebado que monta todo X sueldos II dineros	X sueldos II dineros
<i>Item</i> , hun mortero de cobre crebado, X sueldos	X sueldos
<i>Item</i> , una caxeta de vender vino, de noguera, con su cerralla, III sueldos.	III sueldos
<i>Item</i> , en la cambra de la puyada de la scalera, primo tres barrales cubertorados, III sueldos	III sueldos
<i>Item</i> , dos almadraques parados, la uno balnco la otro con listas cardenas entramos, XV	XV sueldos
<i>Item</i> , dos medias literas blancas, la una cardada, la otra no, XVI	XVI sueldos
<i>Item</i> , hun exalon a pinzel amariello, XXV sueldos	XXV sueldos
<i>Item</i> , hun travesero pintado de lana al modo antigo, I sueldo	I sueldo
Suma de plana	CXXXXVII sueldos II dineros
<sup>195</sup> <i>Item</i> , una camenya encaxada con su caniço parada, VIII sueldos	VIII sueldos
<i>Item</i> , dos bancos de servicio de la dita camenya, II sueldos	II sueldos
<i>Item</i> , una caxa de pino que esta a los pienes de la camenya, III sueldos	III sueldos
<i>Item</i> , huna taula con sus pienes que esta a los pienes de la camenya, III sueldos	III sueldos
<i>Item</i> , hun cofre pintado de pino, XX sueldos	XX sueldos
<i>Item</i> , hun cofre de berga portatil cubierto de cuero de buey con su cerralla, III sueldos	III sueldos
<i>Item</i> , huna caxeta chica, I sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , dos cortinas pintadas que estan en la paret, XV sueldos	XV sueldos
<i>Item</i> , hun mix cofre ferrado, XV sueldos.	XV sueldos
<i>Item</i> , una litera blanca camenial grant bermellas a los cabos servida, X sueldos.	X sueldos
<i>Item</i> , la cambra que esta cerqua la mayor que salle a la carrera primo quatro cortinas de parament blancas con listas negras, XV sueldos.	XV sueldos
<i>Item</i> , una camenya parada con su canço y huna otra camenya de carrujas paradas en la cambra, XIII sueldos	XIII sueldos
<i>Item</i> , dos almadraques bullos rotos con listas cardenas parado, XII	XII sueldos

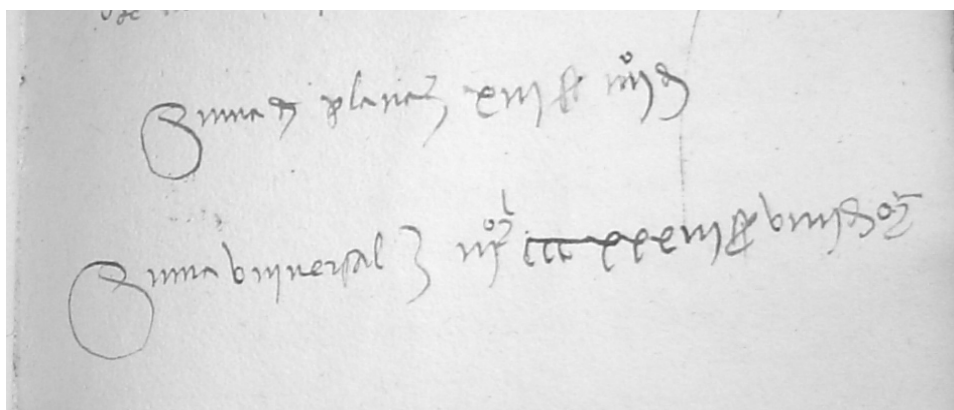
sueudos.	
<i>Item</i> , una banua que esta en la dita camenya biella rota, III sueudos.	III sueudos
<i>Item</i> , hun travesero con listas cardenas menudas parado, VI sueudos.	VI sueudos
Suma de plana	CXXX sueudos
<i>Item</i> , una media litera blanca, VIII sueudos	VIII sueudos
<i>Item</i> , hun banco que esta devant de la camenya, I sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , una cortina pintada con hun otro troz, VIII sueudos.	VIII sueudos
<i>Item</i> , hun fogaril de fierro, IIII sueudos.	IIII sueudos
<i>Item</i> , una caja de pino con un bancalet, X sueudos.	X sueudos
<i>Item</i> , dos cofretes lo uno ferrado, V sueudos	V sueudos
<i>Item</i> , hun barral bestido de vidre, I sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , hun rastiello, II sueudos	II sueudos
<i>Item</i> , una copa toda dorada y una otra copa chica y una taça blanca castellana con \hun/ titol, quatro cullaretas las tres sanas la una crebada y una correa de argent streyta, el parge negro de seda con nueu platones cabo e finiella de argent dorado peso todo vint ocho oncas y media tachado a a [sic.] XII sueudos VI dineros por onca. Monta	CCCLVI sueudos III dineros
<i>Item</i> , seys vergas de oro en los quales ha hun jacci e hun robi encastarrados en las dos vergas de las ditas seys estimados en setanta e cinco sueudos.	LXXV sueudos
<i>Item</i> , hun exalon amariello feyto a pinzel que esta en la camenya del palacio, trenta sueudos.	XXX sueudos
<i>Item</i> , media litera con listas bermellas, dotze sueudos.	XII sueudos
<i>Item</i> , una caja que estava en la dita cambra desuso proxime nombrada la qual el dito	
Suma de plana	DXII sueudos III dineros
<sup>196</sup> / don Loys abrio con la clau la dita caja de noguera fue intimada vint cinco sueudos	XXV sueudos
<i>Item</i> , una capsia grant con el cobertor crebado pintada con frasta, I sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , hun saquet de lino con frasta, seys dineros	VI dineros
<i>Item</i> , hun condo de ceti ras, vint sueudos	XX sueudos
<i>Item</i> , una crespina d'oro rasa, dotze sueudos.	XII sueudos
<i>Item</i> , tres cabelleras, tretze sueudos.	XIII sueudos
<i>Item</i> , hun cofretico daurado y hun spiello, hun sueldo VI dineros.	I sueldo VI

	dineros
<i>Item</i> , una causa con ciertos lambres y paternostres negros grosos y colares e y otras frastas, vint sueldos.	XX sueldos
<i>Item</i> , una capsetica con una cadenica de vidre carde y hun collarico de perlas, diez sueldos.	X sueldos
<i>Item</i> , ciertas randas amplias, hun sueldo VI dineros	I sueldo VI dineros
<i>Item</i> , dos caras de coxines raxadas e lienço con veta de grana morada, quatro sueldos.	IIII sueldos
<i>Item</i> , una capseta con ciertos paternostricos, vint sueldos	XX sueldos
<i>Item</i> , dos trozes de tovallolas raxadas, seys sueldos	VI sueldos
<i>Item</i> , dos pares de mangas de Almeria, dos sueldos.	II sueldos
<i>Item</i> , dos stuges guarnidos, XV sueldos.	XV sueldos
<i>Item</i> , dos capsas pintadas con ciertas frastas, tres sueldos.	III sueldos
Suma de plana	ZLIIII sueldos VI dineros
<i>Item</i> , hun sobreplat crepado de seda con argenteria y dos tovallolas, quinze sueldos.	XV sueldos
<i>Item</i> , una capsa blanca, VI dineros.	VI dineros
<i>Item</i> , otra capsa con cierta cera obrada, dos sueldos	II sueldos
<i>Item</i> , otra capsa grant biella, dos sueldos	II sueldos
<i>Item</i> , una capsa grant alta e pintada, VI dineros	VI dineros
<i>Item</i> , una capsa pintada con dos pares de guantes, dos sueldos	II sueldos
<i>Item</i> , otra capsa pintada, VI dineros	VI dineros
<i>Item</i> , una cap blanca biella quadrada con frastas, hun sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , una otra capsa redonda con frastas, hun sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , en la cambra de dentro, una caja \de noguera/ vint sueldos.	XX sueldos
<i>Item</i> , dos \medios/ cofres de pino pintados brocados, dotze sueldos	XII sueldos
<i>Item</i> , hun rastiello de Flandres con dos cubiertas, quinze sueldos encaxado	XV sueldos
<i>Item</i> , hun parament blanco con listas de esfila cinco cortinas, guytanta sueldos	LXXX sueldos
<i>Item</i> , una camenya encaxada parada con su caniço, diez sueldos	X sueldos
<i>Item</i> , hun banquo encaxado devant la dita camenya, quatro sueldos	IIII sueldos
<i>Item</i> , otro banquo de servicio de camenya, hun sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , dos almadraques parados en la dita camenya, vint sueldos.	XX sueldos
<i>Item</i> , una cotera chica biella y hun manesero, diez sueldos	X sueldos
Suma de plana	CLXXXXVI sueldos VI dineros



<sup>197</sup> <i>Item</i> , hun trapo de pinsel la istoria del emperador, ocho sueldos	VIII sueldos
<i>Item</i> , una caixa biella crebada, hun sueldo	I sueldo
<i>Item</i> , una lafacereta que esta en la paret, quatro sueldos	IIII sueldos
<i>Item</i> , hun candelero biello de fierro de servicio de taula, quatro dineros	IIII dineros
Suma de plana	XIII sueldos IIII <sup>o</sup> dineros
Suma universal	III <sup>ML</sup> CCCXXXIII sueldos VIII <sup>IIII</sup> dineros mialla.

Testimonios Domingo d'Assin, scrivient, e Jayme Tamarit, habitant en la dita ciudat.



85.

1463, diciembre, 1. Zaragoza.

*Juan de Bordalba, maestro en medicina y ciudadano, y Pedro de Torres, escudero, promulgan una sentencia arbitral para resolver las diferencias entre el Lazaro de Borau, jurista y ciudadano, y su hijo Antón de Borau.*

AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 530-533.

Nos, maestre Johan de Bordalva, \maestro en medicina,/ ciudadano de la ciudat de Caragoca, e Pedro de Torres, infancon, habitant en aquella, arbitros arbitradores e amigables componedores en e sobre los debates, questiones, distensiones e discordias que heran e se speravan seyer entre el magnifico e muy savio don Lazaro de Borau, jurista, ciudadano de la dita ciudat de una part, e el honorable Anthon de Borau, scudero, fillo suyo, habitant en la dita ciudat, \de la otra/, visto e reconocido el poder a nosotros dado e atribuydo por las ditas partes e casa una dellas en el compromis sobre aquesto fecho e firmado contenido. E vistas, oydas e entendidas las demandas e razones que la una part a la otra fazia e econverso, asi mesmo vistas las excepciones, defensiones e las informaciones cerca de aquello feytas, dadas e subseguidas assi por confession de partes como en otra manera e diligentement reconocidos todos e cada unos dreytos que las ditas partes e cada una dellas devent nos produzir e allegar

han quisido, e aquellos diligentement exhaminados, con consello de savios e discretas personas, haviendo Dios devant nuestro, aquellos del qual todo bien procede por bien de paz e de concordia dentro el tiempo en el dito compromis por las ditas partes a nos dado e atribuydo arbitrando, lohando pronunciado, sentenciado e amigablement componiendo e en toda otra manera que mas valor pueda e debe. Entramos a dos concordos precedimos a dar nuestra ar-<sup>530v</sup> bitral sentencia sobre los ditos debates e questiones que las ditas partes en nos han comprometido en la forma siguiente:

Es a saber, que por la present nuestra arbitral sentencia loha bien vista e amigablement composicion e sinos perjuicio e derogacion alguna de los capitulos matrimoniales fechos entre el dito Anthon de Borau e Marquesa de Torres, muller suya, e de todos e cada unas cosas en ellos e cada uno de ellos contenidas, que fechos e testificados fueron en la dita ciudat de Caragoca a trette dias del mes de abril *anno a nativitate Domini* mille CCC<sup>o</sup> sexagesimo primo, por el discreto Pedro Moncon, notario publico de la sobredita ciudat pronunciamos, sentenciamos e comdepnamos al dito Anthon de Borau que de los bienes mobles que el tiene e posside, de e realment livre al dito don Lazaro Borau, padre suyo, los bienes infrascriptos e de juso nombrados e especificados, e aquesto dentro dos dias naturales apres que la present nuestra sentencia le sera intimada e notificada continuament siguientes e complidos, jus las penas en el dito compromis contenidas, con las quales el dito don Lazaro de Borau se tenga por contento e pagado de todas e qualesquiere part, dreyto, nombre e acciones quel pudiesse haver, demandar o a conseguir en e de los bienes que fueron o hayan stado suyos e de las mulleres muertas del dito don Lazaro de Borau, o quel pudiesse e pueda demandar o aconseguir por algun dreyto, titol, causa o razon del dito Anthon de Borau, fillo suyo, e que mas no lende pueda demandar haver ni aconseguir.

E a mayor cautela, <sup>531</sup> quel dito don Lazaro absuelva e difinezca al dito Anthon, su fillo, e a sus bienes mobles e sedientes havidos e por haver de todas e qualesquiere demandas acciones e peticiones, civiles e criminales, quel le pudiesse o pueda mover e imteceptar en juicio e fuera de juicio largament, quel notario testifiquo sta difinicion con todas sus clausulas, cautelas, renunciaciones neccesarias e imponando le silencio perpetuo etc.

E aquesto el dito don Lazaro sia tenido fazer e complir, dentro dos dias apres que la present sentencia le sera intimada e notificada continuament siguientes, jus las penas en el dito compromis contenidas.

Los bienes de suso mencionados son los siguientes:

Primo, dos taças d'argent planas, pesantes vintuna onza, poco mas o menos.

*Item*, hun cofre ferrado encorrado con todas las ropas de vestir del dito don Lazaro, del qual tiene la clau el dito maestre Johan para livrarlas a el.

*Item*, los libros, todos que stan en su studio del qual tiene la clau el dito don Lazaro.

*Item*, hun parament que stava en el palacio en do durmia el dito don Lazaro, que son cinco cortinas con sus tovallolas.

*Item*, hun almadrach blanco camenyal con armas, e otro almadrach de leyto de reposo blanco y cardeno.

*Item*, dos catifas, una grant y otra chiqua.

*Item*, dos partes de lincuelos, los unos camenyaes y los otros de companya.

<sup>531v</sup> *Item*, dos tovallas de taula.

*Item*, tres bancales, los dos d'armas reales y el otro con passaros.

*Item*, una sobreazemble con lunas y armas reales.

*Item*, dos caxin[es] de fluxel, una que lievan y otro quel ne tiene.

*Item*, otros dos coxines de fluxel que su hombre Johan levo.

*Item*, hun baquico que le levoron.

*Item*, una banova camenyal.

*Item*, dos banonoves, uno chiquo y otro grant.

*Item*, un cobertor de dos colores vermello y blanco.

*Item*, retenemos mas tiempo pora conseguir emendar, anyader, mudar, tirar o de nuevo pronunciar segunt a nosotros concordades bien visto sera dentro tiempo de dos anyos del present dia avant contaderos a lo qual hayan de star las ditas partes jus las penas del dito compromis.

*Item*, tachamos a nos ditos arbitros cada dos partes de perdizes, pagaderos por eguales, devant VIII dias.

*Item*, al tachamos al maestro por el compromis e la present sentencia por sus treballos de <sup>532</sup> testificar e intimar la present sentencia a las ditas partes dos perdizes, pagaderas por eguales, dentro tiempo de VIII<sup>o</sup> dias primero vinientes.

*Item*, pronunciamos que las ditas partes lohen e aproven la present sentencia e todas e cada unas cosas en aquellas contenidas de continent que les sera intimada y en quanto sabe o saber puede a comdepnacion, condepnamos las ditas partes e cada una dellas.

E asi mesmo adjudgamos al dito don Lazaro durant su vida e apres dias suyos que torne al dito Anthon de Borau, su fillo, \e herederos suyos/, una vinya suya sitiada al Vadiello de Almocara, termino de la dita ciudat con trehudo de siet sueldos seys dineros al arcidiano de Santa Engracia, que afronta con campo de Johan Cabecon, con vinya de Villamar, con carrera publica e bractal do se riega.

*Item*, asi mesmo otra vinya e campo situados a la Torre d'Esperat, termino de la dita ciudat, que es hun cafiz poco mas o menos, francos e quitos, afrontan con el rio de Gallego con bractal do se riega, con tal condicion quel dito don lazaro durant su vida usufructue e splayte la dita vinya e campo y apres dias suyos torne e sia del dito Anthon e de sus herederos, los quales <sup>532v</sup> sobreditas heredades \o alguna dellas/ el dito don Lazaro de Borau durant su vida no pueda vender, transportar ni en cartas, tratos o contractos algunos e al specialment obligar ni empenyar e tenga aquellas milloradas e no pioradas e agora pora la ora por la present nuestra sentencia arbitral las ditas dos heredades \e cada una dellas/ de suso confrontadas adjudgamos al dito Anthon de Borau, su fillo, e a los herederos suyos e sus sucesores.

*Item*, pronunciamos e adjudgamos al dito don Lazaro la mula de cavalgar de pelo rucio con su siella e freno, que sia suya.

*Item*, pronunciamos e condepnamos al dito don Lazaro a dar e pagar realment e que de e pegue al dito Anthon, su fillo, dozientos sueldos jaqueses, es a saber los cient sueldos por todo el present mes de deziembre e los otros cient sueldos por todo el mes de janero primero vinient.

E mas condepnamos al dito don Lazaro de Borau que pague a Anthon Calvo, speciero de la dita ciudat, cient y seys sueldos que le son devidos por resta de medicinas de su muller e del mesmo o se abenga con el de manera quel dito Anthon e sus bienes livres e quitos e exceptos de las ditas medicinas e que no ayan a pagar cosa alguna de aquellas CVI sueldos \quel dito Anthon/ e el dito don Lazaro lo aya a servir indepne e aquesto jus las penas en el dito compromis contenidas.

Die, primo de dezenbre, *anno a nativitate Domini* M<sup>o</sup> CCCCLXIII, *Cesaraguste*. En presencia de mi notario e testimonios diusscriptos, present del honrado don Anthon de Borau, /<sup>533</sup> scudero, habitant en la dita ciudat, fueron personalment constituydos los honrados maestre Johan de Bordalba, maestro en medicina, ciudadano de la ciudat de Caragoca, don Pedro de Torres, infancon, habitant en la dita ciudat, arbitros e amigables componedores entre el dito don Anthon de Borau de la una part, el magnifico don Lazaro de Borau, jurista, ciudadano de la dita ciudat, de la part otra, los quales ditos arbitros, entramos concordados, dizieron e livroron en dito notario la present arbitral sentencia en scripto condenada entre las ditas partes, en la qual sentencia los ditos arbitros y el dito don Anthon de Borau dixoron que la havia e haviron por leyda e publicada e como es de palabra a palabra fue stada leyda, et encontinent el dito Anthon loho e aprobo aquella en todo e por todas cosas juxta su suert e tenor etc. tantas quantas necesarias sera.

Testimonios Johan de Azcoytia et Jayme Ram, ussantes de scuderos.

*Eadem die*, fue por mi notario intimada, leyda de palavra a palavra publicada la present arbitral sentencia al dito don Lazaro de Borau, presente los testimonios diusscriptos el qual dito don Lazaro loho, aprobo e acepto aquello en todo e por todas cosas juxta su suert e tenor.

*Testes qui supra proxime.*

## 86.

1465, agosto, 30. Zaragoza

*Visita de los bienes de la parroquia de Santa María la Mayor.*

AHPZ, Juan de Longares, 1465, ff. 403-413.

Memorial de las casas, campo, vinyas, olivares e otras heredades de la coffraria de senyora Santa Maria la Mayor de la ciudat de Caragoca que se han a vissitar en el anyo mil CCCCLXV.

Primo, hun olivar en la Guerba, termino clamado de la Romareda que affronta con olivar que fue de don Pero Ximenez d'Ambel, con campo, con olivera de Sant Johan del Spital e con el rio de la Guerba el qual tiene agora don Johan de Salavert. LXX sueldos

Santa Maria

*Item*, unas casas situadas en la parroquia de Santa Maria la Mayor de la dita ciudat, que las tiene Pascual d'Alfforge que affronta con otras casas que los ditos conjuges tienen a trehudo de la dita coffraria, con casas de Francisquo d'Aranda, *quondam*, trehuderas a mosen Johan Cosco e con carrera publica. Es el trehudo XXV sueldos. XXV sueldos

*Item*, otras casas alli memso que affrontan con las ditas casas, con casas de don Anthon d'Angussolis e con carrera publica. Et faze el dito Pascual a la dita coffraria XIII sueldos. XIII sueldos

<sup>403v</sup> *Item*, unas casas situadas en la dita parroquia de Santa Maria la Mayor, en la carrera Mayor, que affronta con casas de don Bernat de Casaldaguila e con la dita carrera Mayor. Tienela agora los tene (*sic*) Johan Frances. Faze XXX sueldos. XXX sueldos

*Item*, las casas de Ayna de Fuentes, muller de Flig, sitas en la parroquia de Santa Maria la Mayor en la carrera Mayor, affronta con casas de Pero Sanchez el argentero, con casas de Francisco d'Aguero aregentero e con la dita carrera Mayor, con callico. Faze XXXX sueldos. XXXX sueldos

*Item*, las casas de Pero Ortiz e de Maria de Pamias, conjuges, sitas en la dita parroquia de Santa Maria, en la carrera Mayor, que affronta con casas que fueron de Gil de Torres, cuyragero, con casas franquas de los ditos conjuges e con la dita carrera Mayor. Fazen diez X sueldos

sueldos.

*Item*, unas casas de mosen Gil Calvo, sitas en la dita parroquia de Santa Maria la Mayor a la placa de Sancta Maria la Mayor, que affronta con casas de Anthon Enyego, con casas de Domingo d'Enyego e con la plaça. Faze XVIII sueldos.

<sup>f<sup>404</sup></sup> *Item*, unas casas que tenia Ximeno d'Alberuela, sitas en la dita parroquia de Sancta Maria, que affronta con casas del noble don Pero Ximenez d'Urrea e con casas de Domingo Sanz, con carrera publica. Faze VII sueldos en las quales solia haver dos tinas con sus pisaderas francesas, la una de quaranta cargas, la otra de nueu cargas, poco mas o menos.

*Item*, las casas de Alfonso Martinez e de dona Violant de Pamias, conjuges, sitas en la parroquia de Sancta Maria, que affrontan con casas de mossen Lop de Gurrea a dos partes e con callizo. Fazen VIII sueldos.

*Item*, la casas de Ferrando de Leon e de Menga de Laguna, conjuges situadas en la dita parroquia de Sancta Maria que affrontan con casas que fueron de \mosen Johan d'Oblitas/, con casas de Johan Montanyes, con carrera publica. Fazen XIII sueldos.

*Item*, las casas de Maria de Bilbao, muller de Goncalbo de Sancta Maria, texidor, sita en la dita parroquia de Sancta Maria que affronta con casas de don Sancho Frontin, trehuderas a la dita confraria con casas de Guillen de Roures e con carrera publica. Fazen diez sueldos.

<sup>f<sup>404v</sup></sup> *Item*, las casas de mosen Sancho Frontin, sitas en la dita parroquia de Sancta Maria, affrontan con casas de Maria Bilbao, trehuderas a la dita confraria con casas de Domingo Serrano, trehuderas al horden de Veruela, con carrera publica. Faze XXVI sueldos.

*Item*, las casas de Nicolau Romeu, sitas en la dita parroquia, affrontan con casas de Domingo Valero, con casas que fueron de dona Sancha Guillen, con casas de Lucia d'Albarrazin e con carrera publica. Fazen XII sueldos.

*Item*, las casas de Johan de Xixon, sitas en la parroquia de Santa Maria, que affrontan con casas que fueron de maestre Johan Martin, con casas que fueron de Johan d'Ergavas e con carreras publicas a dos partes. Faze XVI sueldos.

*Item*, las casas de don Anthon d'Angusolis, son tres portales contiguos sitas en la dita parroquia de Sancta Maria la Mayor, affronta con casas de Pere Villanova, notario, *quondam*, con casas que fueron de Bernat Cortell, con carrera publica en las <sup>f<sup>405</sup></sup> quales ha cillero \e sellia de

aver/ tres cubas, la una cabient XVIIIº mietros, la otra X mietros, la otra II mietros, e [...] una cuba de VII miedros (*sic*), poco mas o menos, e no mas.

*Item*, las casas de Johan de Castillon, sitas en la dita parroquia que fazen XXXX sueldos. Son dos portales contiguos que affrontan con casas de Anthon de Pina, con casas de la muller de Johan de Bolas, fillos de Johan de Frago, con casas de Nicholau Viello et con carrera publica

XXXX sueldos

## Sant Pavlo

*Item*, las casas de Johan de la Cuesta, sitas en la parroquia de Sant Pavlo, en la carrera clamada de la Sal, affronta con la dita carrera de la Sal con casas que fueron de Domingo Ramo, \agora son de Maria d'Aguilon, muller de Mirallas/, con casas de mossen Johan Lopez de Gurrea \e con carrera publica/. Faze X sueldos una tina de XI cadiras, poco mas o menos

X sueldos

*Item*, las casas de Anthon de Deca, situadas en la dita parroquia de Sant Pavlo, en la carrera del Forno de Tarba, affrontan con casas de Ferrando de Medina, \que agora son de Bertholomeu de la Serrana/, con casas de Miguel Ortiz, ganadero, \e/ con la dita carrera. Fazen XXXV sueldos.

XXXV sueldos

*Item*, las casas de Gil Perez de Villareal sitas en Sant Pavlo, en la carrera de Sant Blas, affrontan con casas de Arnalt d'Enyego [...] Alfonso, con carrera publica. Fazen XV sueldos.

XV sueldos

<sup>405v</sup> *Item*, las casas de Martin d'Alcuviere sitas en la dita parroquia de San Pavlo, en la carrera del Forno de Tarba que affronta con casas de Rodrigo de Sadada e con carrera publica. Fazen XXX sueldos. \E con casas de Alfonso de Miedes/.

XXX sueldos

*Item*, las casas de Andreua Pertusa, sitas en la dita parroquia, que affrontan con casas de \Miguel Ximenez de de Ferrer,/ con casas de Johan Sunyes, con carrera publica. Faze XII sueldos. \E con corral de Johan Benedet/

XII sueldos

[*Al margen: Sancta Cruz*] *Item*, las casas de Johan de Guymara, capatero, sitas en la parroquia de Sancta Cruz, en la carrera Mayor que affrontan con casas que fueron de Thomas Ginora e con la dita carrera Mayor. Fazen XXVIII sueldos.

XXVIII sueldos

XII sueldos

[*Al margen: Sant Johan el Viello*] Las casas de don Jayme Arenes, sitas en la parroquia de Sant Johan el Viello que affronta con la yglesia de Sant Johan el Viello e con casas del dito don Jayme Arenes, franquos, e con carrera publica. Fazen XII sueldos.

[*Al margen: Sant Miguel*] *Item*, las casas de Juce Gascon alias Cellan, judio, albartero, sitas en la parroquia de Sant Miguel de los Navarros al Coso, affrontan con casas de Simuel Nazir, con el coso e con callizo. Faze XII sueldos VII dineros.

XII sueldos VII

<sup>f406</sup> [*Al margen: Sant Miguel*] *Item*, las casas de Simuel Nazir, sitas alli mesmo, affrontan con las ditas casas de Juce Gascon alias Cellon, e con el Coso. Fazen XII sueldos VI dineros. Son tres portales.

XII sueldos VI dineros

[*Al margen: Sant Miguel*] *Item*, las casas de Gil Castarosa sitas en la dita parroquia de Sant Miguel affrontan con casas de Samuel d'Ezporrot, \agora las tiene Anthon Moreno, su yerno,/ e con casas de Pascual de Cardona e con casas de Anthon d'Otal e con carrera publica. Fazen X sueldos.

X sueldos

[*Al margen: Sant Nicolau*] *Item*, las casas de Johan de Bual, sitas en la parroquia de Sant Nicolau, clamadas de la Figuera, affrontan con casas de la confraria de Sant Nicolau con casas del dito Johan de Bual e con carrera publica e con el Albellon. VII sueldos.

VII sueldos

[*Al margen: Sant Lorent*] *Item*, las casas de Johan de Manariello en la parroquia de Sant Lorent, affrontan con casas de Pero Sanchez del Postigo \agora de Pedro d'Urrea, notario,/ con corral clamado de Sant Salvador de dos partes con carrera publica. Faze XXVIII sueldos.

XXVIII sueldos

<sup>f406v</sup> [*Al margen: Sant Felip*] *Item*, las casas de Bertholomeu Bayona en la parroquia de Sant Felip a la puerta nueva, affrontan con casas de Goncalbo Dagues a dos partes, con casas que fueron de Johan Urgeles, con carrera publica. Fazen L sueldos.

XIII I sueldos

Die XXVIII agosto anno M<sup>o</sup>CCCCCLXV fueron visitadas las ditas casas por don Pedro Moncon, mayordombre, e fueron trobadas en bristemiento.



Testimonios Anthon Lamo et Martin Sebastian, scribientes habitantes en Caragoca

[*Al margen:* El soto de don Pero d'Uesca] *Item*, hun campo que agora es guerto, sito al soto de don Pero d'Uesqua que es tres cafizes, poco mas o menos, que affronta con campo que fue de Garcia de Sos, que agora es trehuderero a la dita confraria, con campo de Johan de Moros, con el rio de Gallego, con bracal do se riega. Agora lo tiene Maria de Burgos. Faze XIII sueldos.

XIII sueldos

[*Al margen:* el soto de don Pero d'Uesca a XVIII de mayo anyo LXII, notario Joan Marquo] <sup>407</sup> *Item*, el noble don Miguel Gilbert, por un heredamiento, tierras, sotos, malluelos, una era et dos casalicios contiguos, el uno en las ribas, el otro en somo de las ribas canto la carrera dentro el dito heredamiento estantes, las quales tierras los regantes segunt el libro antiguo de la alfarda son XXIII cafficadas, poco mas o menos, et son sitiadas en Corbera, termino de la dita ciudat, en la partida clamada el soto don Pero d'Uesca et affronta con bracal clamado del Crallo con el rio Gallego et encala part de la ciudat, affronta con plantero et vinya de Johan de Moros, trehudereros a mosen Johan de Marcuello o a sus herederos. Et mas, baxando en cal rio en cala part de ciudat, affronta con campo et soto de Miguel Sancho, *quondam*, que agora son de Pero Sancho, su fillo, et con el dito rio de Gallego, al somo en vos la carrera; la dita era, el un casalicio et heredamiento affronta con vinya de Domingo de Fanno, con vinyas de Garcia de Carinyena, carrera publica clamada de Meçalibien, en medio, et con la entrada de las ditas heredades que passa por la cabecada de dito plantero et vinya del dito Johan de Moros.

El terrado de las unas casas dius la ribas staba forada el terado et dos partes; en otra part la viegas crebadas; una staja do estaba el forno; el terrado todo caydo descubiert en la casa alta; el terrado de una part de aquello scubierto caydo; e el solar asimesmo derrocado en una part de aquella

Testimonios Johan Maquo e B. Castell.

<sup>408</sup> [*Al margen:* El soto de don Pero d'Uesca] *Item*, Rodrigo de Riano e Macia Goncalbez de Burgos fazen por donas campos contiguos sitios en el dito soto de don Pero d'Uesqua, affrontan con bracal do se riegan, con campos de Domingo Rubio e con el rio de Gallego. Fazen XV sueldos.

XV sueldos

[*Al margen:* Rimel] *Item*, la vinya de Anthon de Enyego sito en Rimel, conffronta con vinya de Pero Galindez alias rebollero, con bracal

XVIII sueldos

de dos partes con carrera publica. XVIII sueldos.

[*Al margen: Canluengo*] *Item*, el campo de Miguel de Baltuenya sito en Canluengo, affronta con carreras publicas de dos partes e con bracal que solia tener Martin Garcia de Tragacet. II sueldos. \De las ditas dos carreras, la una es carrera publica la vera et carrera viella que agora no ha passo./

II sueldos

[*Al margen: Palacuelo*] *Item*, el campo que tiene Johan Caydi, sito en Paracuelo que affronta con campo que solia seyer de Pero Naval, con yermos de mosen Johan Cerdan, con carrera publica. Faze III sueldos.

III sueldos

<sup>f408v</sup> [*Al margen: Rio Sech*] *Item*, Sancho Salvador alias Marin, por campo con oliveras a la torre de Sparrat do es dito rio Sech, affronta con vinya de Bernat de Cosida, con campo de Johan de Fraga, con vinya de Lorent de Cosida, e con bracal de Palomar a dos partes. Fazen XVI sueldos VIII dineros. \E olivar/.

XVI sueldos VIII

Urgel

[*Al margen: Valimanya*] *Item*, hun campo sito en Valimanya que affronta con campo de Anthon d'Ezpin, trehadero a Sant Lorent, con bracal do se riega. Faze don Grabiell Urgel e dona d'Ezpin, su muller, VIII sueldos.

VIII sueldos

[*Al margen: Corbera*] *Item*, Pedro Benedit por campo en la Corbera, que affronta con bracal do se riegan, con campo de Miguel d'Aliaga, con campo de Domingo Cabecon. Faze I sueldo.

I sueldo

[*Al margen: Castallo*] *Item*, Andreu Ballester por olivar sito en Castallo, que affronta con olivar de Anthon de Ballarum alias Perdeza, con campo de Domingo Serrano con el mont e con cequia do se riega. VIII sueldos.

VIII sueldos

[*Al margen: Castallo*] *Item*, Garcia de Soria por olivar sito en Castallo, que affronta con bracal clamado de Guzbert, con campo trehadero a Sancta Maria que lo tiene Johan de Castillon, con claveziqua de olivar de Ayna de Fuente e con el mont. Faze VI sueldos.

VI sueldos

<sup>f409</sup> [*Al margen: Raval*] *Item*, hun campo de Goncalbo de Goncalbo

XV sueldos

de Baldolivas e de Anthona Tudela, conjuges, que agora es vinya sita en Raval, affronta con campos (*sic*) que fueron de Valles Dordas, con campo de Pero Pascual de Gualit e con cequia de Raval. Faze XV sueldos.

[*Al margen: Mecalfonada*] *Item*, una vinya de Johan de Sarmisen sita en Mecalfonada, que affronta con vinya de Belenguer de Tarba, con vinya de Johan Ximenez de Bahuz e con carrera publica. Faze XII sueldos.

[*Al margen: Mecalfonada*] *Item*, hun campo con oliveras de Domingo de Riglos sito en Mecalfonada, que affronta con campo de Simon de Setiembre de dos partes e con bracades de dos partes. Faze XX sueldos.

[*Al margen: Mecalfonada*] *Item*, una vinya de Miguel d'Espada sita en Mecalfonada, affronta con vinya de Pero Aragones, con campo de Johan de Tarba, e con bractal do se riega. Faze VII sueldos.

<sup>409v</sup> [*Al margen: Mecalfonada*] *Item*, hu olivar de Martin d'Arbenis sito en Mecalfonada, que affronta con carrera publica de Diuslibol, con olivar de Johan de Plaziencia, con campo que fue de Pero Lajusticia. Faze VI sueldos.

[*Al margen: Mecalfonada*] *Item*, hun campo de Anthon Ramo sito en Mecalfonada, que affronta con campo de mossen Miguel de Sunyen con campos e vinyas de Sthevan de Marcuello e con bractal do se riega. Faze XII sueldos.

Die XXX agosto anno M<sup>o</sup>CCCCLXV. El dito don Pedro Monçon continuando la vista a las ditas heredades vissito, vio e reconosco todas las vinyas, campos e olivares, sotos de suso nombrados et conffrontados todos aquellos e aquellas trobo estar en buen stamiento e como deven stiaades las heredades del dito Miguel Gilbert e las vinyas [...].

[*Al margen: Al soto de dona Sancha*] *Item*, hun campo de Ysabel Martinez, filla de Alffonso Martinez, sita al Soto de dona Sancha que affronta con vinya de Johan de Fariza con malluelo de Domingo Clavero e con bractal do se riega. I sueldo VIII

[*Al margen: Villas*] *Item*, hun campo de Ferrando de Soria con dizisiet oliveras sitas en Almozara alcuquo Villas, que affronta con campo que fue de Pero Sanchez <sup>410</sup> de Capalbo que agora es de don Loys de Palomar, con vinya que fue de Miguel d'Aguilon, con bractal e

con carrera publica. Faze VI sueldos.

[*Al margen: Huytebo*] *Item*, hun campo de Yvany de Cosco sito en el termino de Huytevo clamado el campo de la Candela, que affronta con campo del dito Yvany, con campo que fue de don Martin Perez de Buysan. IIII sueldos.

IIII sueldos

[*Al margen: Cantalobos*] *Item*, una vinya \tenyda/ de oliveras de Jayme Royz e Ayna de la Cuesta, conjuges, sita en Almozara en la partida clamada Cantalobos, que affronta con vinya de Domingo Ramo, con vinya e campo que fue de Maria Gurrea, con vinya de Maria Villanueva e con bracal do se riega. Faze XV sueldos.

XV sueldos

<sup>f</sup>10v Die XXX agosto. anno M<sup>o</sup>CCCCLXV. Don Pedro Moncon, notario publico, ciudadano de la ciudat de Caragoca, mayordombre e procurador del present anyo de la coffraria de Senyora Santa Maria la Mayor de la dita ciudat, vissitando e reconosciendo las vinyas, campos, oliveras, sotos e otras heredades a la dita coffraria. Fue personalment a una vinya sita en Ramel, termino de la dita ciudat, treudera a la dita coffraria en XVIII sueldos jaqueses cada un anyo pagaderos por el dia e fiesta de Todos Santos o hun mes apres, que affronta con vinya de Pero Galindez el rebolero e con carrera publica e con bracal do se riega que tenia a trehudo de la dita coffraria e andando, <sup>f</sup>11v passando et vissitando aquella trobo que la dita vinya staba por cavar et que no se era cavada en este anyo, et asi mesmo, que la dita vinya staba en muytas partes de aquella derryda e deterioda (*sic*), lo qual yo notario e testimonios diusscriptos aquello viemos e con aquesto el dito mayordombre dixo: la dita vinya por las ditas razones e otras en su lugar o tiempo demostrara seyer cayda en comiso. E priso aquella en comiso e por comisso con aquesto priso la posesion de aquella e en senyal de posesion ando e passo por aquella e como en aquella sallio de las uvas et sarmientos stantes en aquella e fizo otros actos possiarios que demostravan e demostraban posesion. E por las quales posesiones se prende e pressa se retiene, los quales comiso e posesion priso bacuos e expeditos sin contradicion alguna etc. tantas quantas.

Testimonios el honrado don Johan Marquo, notario publico, ciudadano de Caragoca, Bernat Castell alias Sotana, vezino de Caragoca.

*Eadem die.* El dito don Pedro Monzon, mayordombre et procurador sobredito, continuando la dita vissita fue personalment a hun heredamiento, tierras, sotos, malluelos, era e dos cassalicios contiguos do las uvas dius las Ribas <sup>f</sup>11v e las otras sobre las ribas canto la carrera, dius el dito heredamiento stantes, sitas las quales tienen los regantes son de XXIII cahices segunt el libro antiguo de la alfarda, poco mas o menos, e son sitas en Corbera, termino de la dita ciudat, en la partida clamada el Soto de don Pero d'Uesqua, que affronta con

bracal clamado del Riallo, con el rio Gallego en ca la part de la ciudat, affronta con plantero e vinya de Johan de Moros, trehuderis a mosen Johan Marcuello o a sus herederos, e ma baxando en cal rio en ca la part de la ciudat affronta con campo e soto de Miguel Sancho, *quondam*, que agora son de Pero Sancho, su fillo, con el dito rio Gallego al somo ver la carrera; la dita era et el hun casselicio e heredamiento affronta con vinya de don Miguel de Fanno, con vinyas de Garcia de Carinyena, carrera publica clamada de Macalibrem en medio e con la entrada de las ditas heredades que pasa por la cabecada del dito plantero e vinya del dito Johan de Moros. Vissitando e reconociendo aquellas e aquellos trobo que el terrado de las unas casas o staja en dius las ribas staba forado y en otra part de aquella; ciertas vegas crebadas y toda esteja do esta; <sup>f<sup>412</sup></sup> el forno, el terrado todo en tierra; y en en ca casas altas sobre las ribas una grant part del terrado sin tellas et foradado en algunas partes; y el solar de la cambra de aquellas forado; e y el malluelo que staba por cavar en la part de aquella en lo qual yo notario e testimosnios quello vemos. E por las ditas razones e otras que salgan o tiempo por el segunt dixo demostraderas dixo: el dito heredamiento en seyer tenidos en comiso. E priso nullas en comiso e por comisso, aquesto priso la posesion de aquellos e en senyal de posesion e passo por aquellos, tomo en aquell etc. callo de las uvas e sarmientos estantes en aquell e fizo otros actos posesorios que denotavan e demostraban posesion. E por las quales posesiones se prende e pressa se retiene, los quales comiso e posesion priso bacuos e expeditos sin contradicion alguna etc. tantas quantas.

*Testes qui supra proxime.*

*Eadem die.* Fue personalment a vissitar e veyr hun olivar sito en Castallo termino de la dita ciudat que es hun caffiz, poco mas o menos, el qual ha LXXXXI oliveras, que affronta con oliveras de Anthon de Ballarin alias Perdeza, con campo de Domingo Serrano, con el mont e con cequia do se riega, trehuderis a la dita coffraria <sup>f<sup>412v</sup></sup> una tina de I cantaro e otra tina de XI cantaros, poco mas o menos, una cuba de XXX mietros, otra en la de dos mietros, otra cuba de XXX mietros, otra cuba de X mietros, otra cuba de XXX mietros, poco mas o menos, en VIII sueldos jaqueses por Todos los Santos o hun mes apries e vissitado aquello trobo que havia tallado e levados de las oliveras de aquella agora de fresco XIII piedes e una de tallada a la rayz fasta tierra y el dito del mascar yermo no lavra ni rega do lo qual yo notario et testimonios aquello vemos. E con aquesto dixo el dito mayordombre e procuador: el dito mar seyer caydo en comisso. E priso aquell en comisso e por comisso et passo por aquell cavo haquell e tallo de las ramas de las oliveras de aquell e fizo otros actos posesorios denotavan e demostravan posesion se retiene los quales comiso e posesion el dito procurador priso bacuos et expeditos sin empacho e condiciones algunas etc.

*Testes qui supra proxime.*

<sup>f<sup>413</sup></sup> Die XXVIII agosto anno M<sup>o</sup>CCCCLXV, *Cesaraguste*. Dentro unas casas e cillero con cubas e tinas sitas en la parroquia de santa Maria la Mayor de la ciudat de Caragoca, en la

carrera clamada de las Danças, que affrontan con casas que fue de don Martin de Tarba, notario, *quondam*, e con la dita carrera de las Dancas, devant mi notario e testimonios diusscriptos [*en blanco*].

Testimonios Anthon Lazaro et Martin Sabastian, scrivientes, habitantes en la dita ciudat de Caragoca.

87.

1465, agosto, 31. Zaragoza.

*Simón y Pedro Senes, escuderos, hijos del jurista Aznar Martínez de Senes, se reparten la casa mayor paterna.*

AHPZ, Juan de Longares, 1465, ff. 416-417v.

*Jhesus.*

La particion de las Casas Mayores se ha entre micer Simon de Senes et Pedro Senes es segunt se sige:

Que el \dicho Pedro Senes/ thoma en part de la meytat a el contingent et pertenecient en las dichas cassas, por la particion entre ellos fecha de voluntat \dentramos,/ la tore toda de alto a baxo con todas las sallas, canbras et habitaciones que en aquella estan excepto la entrada do la puerta mayor que hoy las dichas cassas tienen, la qual caye et pertenece al \dicho micer Simon de Senes./ Et no res menos, caye a la parte del dicho Pedro la meytat del cilero mayor thomando de donde esta hoy la scalera fasta la buelta del cilero que tiene en medio, et asi mesmo el cilerico del vino blanco que hoy esta deribado con el coralico que junto ad aquel esta et la otra puerta que \en/ aquel coral esta, la qual sale a la carrera de la plaça. Et con aquesto \el dicho Pedro Senes/ se tiene por contento de la meytat de las dichas cassas a el pertenecient pora la qual tener distinta et separada de la otra part contingent \al dicho micer Simon/ et debaxo especificada. El dicho \Pedro Senes/ aya a fazer su entrada a puerta en la cavierna o celerico del vino blanco que solia estar en la paret de la tore dentro de la tavierna que oy es; aya de nove una puerta por la qual entre en la <sup>416v</sup> scalera de la dicha torre; et que la puerta por donde hoy sube a la scalera de la dicha torre et el portal o puerta que del perge de la dicha \cassa,/ dentro en la cavierna que hoy es, se ayan atanquar a spensas del dicho \Pedro Senes/ et la ventura de la canbra que sia e al perge et la puerta de la canbra que sale sobre la luna.

*Item*, el dicho \micer Simon/ thoma en virtud de la dicha particion, por la meytat a el contingent, de la puerta mayor que hoy tiene la dicha cassa con la entrada asi como hoy sta et el perge et studio et el palacio que sta en el perge et todas las canbras et stergas que stan entre la mayor et el palacio \et las que stan encima del palacio et de la leyra fasta la puert/ excepto el coraliquo que thoma el dicho en Pedro sins su part. Et asi mesmo thoma el dicho \micer Simon/ et caye en su part el stablo que sta debaxo del studio et todo el coral que sta

contiguo al dicho stable el qual tiene entrada por el perge de la dicha cassa. Et asi mesmo, thoma la meytat del alyero major que es donde la buelta que el alioro faze en medio fasta el cabo \con los cubas que en la dicha part estan/ lo qual sta debaxo del palacio o sala baxa que sta en la dicha cassa dentro el perge.

Et con aquesto el dicho micer Simon se <sup>f</sup><sup>417</sup> tiene por contento de la part o meytat de las dichas cassas a el pertenecient. Empero porque el \dicho micer Simon/ aya de tener las dichas stagas a su part pertenecient de stuitas et separadas de las del dicho \Pedro Senes/ sea tenido a spensas suyas fazer por el perge o por donde mexor le parezca pues sea por la part a el contingent scala que baxe a la scalera et del dicho scalero a el pertenecient et tanquar la puerta de la cozina que sale al coralico et la otra puerta que sale al dicho a cal que caye en la part del dicho Pedro Senes.

*Item*, la tina et sitio de aquella, porque asi bien no se puede partir, queda haver comun ante ellos.

*Item*, por quanto la paret del silero la qual a partir la una part et la otra aprovecha a entramos las partes es concordado entre las dichas partes se ayan a fazer a spensas de entramos.

*Item*, que asi todas las obras asi los que el dicho micer Simon \a fazer a sus spensas/ como lo que el dicho Pedro thoma a fazer \a los suyos/ et hacer los que espensas do entramos <sup>f</sup><sup>417v</sup> sean a fazer pora que cada uno tener sus instancias separadas se ayan a fazer por ellos dentro do XV dias apres que la present particion sera testificada, etc.

*Die XXXI agosto anno M<sup>o</sup>CCCCLXV Cesaraguste.* En presencia de mi notario e testimonios diusscriptos comparescieron los honrados micer Simon Martinez de Senes, jurista, scudero, habitant en la dicha ciudat, de la una part, et Pedro Martinez de Senes, scudero, hermano suyo, habitante en la ciudat sobredita, fillos del honrado don Aznar Martinez de Senes, jurista, scudero, habitant, *quondam*, de la dita ciudat, los quales dentro unas casas corrales e cillero sitios en la parroquia de Santa Maria la Mayor de la dita ciudat, franquas e quitas, que affruentan con casas e corral del noble don Artal de Alagon, con casas de Pedro de Segura, notario, con las casas de la coffraria de Santa Maria la Mayor, con casas de Johan de Galbe, con casas de Johan Manso e con carreras publicas a dos partes. Comparescieron los quales ditos hermanos ditos que como purgantes, amigos e buenas personas a intervinientes ellos son venidos a partir las ditas casas, corrales, cilleros e baxiellos que eran comunes e partir se devian entre ellos aquellas ayan partido e dividido segunt la present et de la qual daron a mi notario fue ordenada presentes e jura ligible voz publica etc. Et con aquesto reconocieron seyer venido a buena particion, divission de las ditas casas, corral, cillero e baxiellos e cada uno dellos atorgo conplir dita particion divission contra no fazer, diffinieron de todos e qualesquiere poderes civiles e criminales etc. et daron fianza *ad in vicem* e present particion a don Francisquo d'Aguero, argentero, vezino de dita ciudat que alli era present etc. fianca etc *fiat large* etc.

Testimonios micer Loys de Castillon, jurista, et don Pedro de Castillon, hermanos, ciudadanos de Caragoca.

88.

1465, abril, 19. Zaragoza.

*Pedro Cerdán, ciudadano y señor de Sobradíel, redacta su último testamento.*

AHPZ, Antón Maurán 1465, registro, sin foliar.

*In Christi nomine.* Porque ninguna persona en carne puesta de la muert corporal escapar no puede, et no sia cosa ninguna tan cierta como la muert ni mas incierta que la ora de aquella, por aquesto sia a todos manifiesto que \yo,/ Pero Cerdan, \mayor de dias/, ciudadano de la ciudat de Caragoca, stando enfermo de greu enfermedat detenido de la qual dubdo morir, empero por gracia de Dios, \nuestro senyor,/ en mi buen seso firme memoria et paravla manifiesta queriendo prevenir el dia de mi fin por ordinacion testamentaria dios ordenara de mi et que yo deva morir sobre mis bienes no pueda seyer movida ni suscitada question alguna cassando, revocando et anulando todos et qualesquiere testamentos et codicillos et ordinaciones de mis bienes por mi antes de agora feitos et ordenados fago et ordeno el present mi ultimo testament, ultima voluntat, ordinacion et disposicion de todos mis bienes et dreytos assi mobles como sedientes et por si movientes havidos et por haver en do quiere en la forma et manera seguiet:

Primerament, quiero, ordeno et mando que todora quando nuestro senyor Dios ordenare de mi \senyor/ que mi cuerpo sera enterrado en \la ecclesia de/ Sant Nicolau de la dita ciudat, en la capiella alli do fazen don Ramon de Tarba, aguelo mio, et mossen Galacian, fillo suyo et tio mio, para la qual sepultura fazer quiero sian presados mis bienes por el exsecutor mio infrascripto mil sueldos \dineros/ jaqueses de do a me /<sup>v</sup> poran seyer sacados de los quales quiero, ordeno et mando por el dito mi exsecutor sia feyta mi sepultura et funeralia \novena e cabo d'anyo/ et todo lo neccesario en aquellas. Et si feyto lo sobredito si alguna cosa y sobrara de los ditos mil sueldos quiero, ordeno et mando por el dito mi exsecutor todo lo que sobrara sia convertido en obras pias a conoscimiento del dito mi exsecutor dius nombrado.

*Item* quiero, ordeno et mando que de mis bienes sian satisfeytos et pagados todos mis deudos, tuertos et injurias, aquellos e aquellas que en verdat se trobaran yo seyer tenido et obligado en qualquiere manera.

*Item*, lexo por part e legitima de todos mis bienes assi mobles como sedientes havidos et por haver en doquiere a Galaciana Cerdan, muller de Johan Coscon e a Clara Cerdan, filla mia, monga \del Sepulcro de Caragoca/ et a Ramon, Maria et Pedro Cerdan, fillos mios a cada uno \dellos/ cada cinquanta sueldos jaqueses e a todas et qualesquiere, \otra parte,/ persona o personas la qual e quales part et dreyto que de mis bienes, assi mobles como sedientes, havidos et por haver en do quiere et en qualquiere manera a cada uno dellos lexo cada cinqu



sueldos jaqueses, la meytat por bienes mobles et la otra meytat por bienes sitios con los quales cada cinquant/ta/ sueldos los ditos mis fillos et los otros con los ditos cada cinco sueldos jaqueses se hayan a tener et tengan por contentos et pagados de qualquiere part et dreyto que de mis bienes assi mobles como sedientes pudiessen o puedan haver et alcanzar de fuero, dreyto et costumbre del regno d'Aragon.

*f* Item, de todos los otros bienes mios, mobles et sedientes, nombres, deudos, drechos et acciones, havidos et por haver, o que de aqui avant me pertenesceran e pertenescer poran et devran por qualquiere causa, vinclo o manera substitution o razon \en doquiere/ los quales quiero a qui haver, assi como si los sitios fuessen cada uno confrontados e los mobles cada una cosa por su nombre \como/ nombrados, especificados et designados, lexo de gracia special al dito Ramon Cerdan, fillo mio legitimo, al qual de aquellos o aquellas heredero mio universal lo instituezco por drecho de institucion et en aquella millor manera via forma que mas validament puedo et con los vinclos, empero et condiciones infrascriptos et infrascriptas que vos dito Ramon, fillo et heredero mio universal, \haviendo/ fillo o fillos masclos o descendientes de aquellos masclos en qualesquiere \manera/ engendrados podades de los ditos bienes de los quales a vos lexo heredero mio universal ordenar a vuestra voluntat en el uno de ellos e con condicion expresa que si la honrada Mari Perez del Spital, muller vuestra, vos sobrevivia no pueda ni haya en los ditos bienes de los quales vos instituesco heredero mio universal ni \en/ alguna part de aquellos ni alguna part dellos viudedat ni otra muller vuestra si caso era, lo que Dios no mande, la dita Mari Perez moria et vos casavays otra vegada. E con condicion que si vos dicho Ramon en vida o en muert no ordenareys de los ditos bienes en alguno de vuestros fillos o descendientes de aquellos masclos sian et prevengan al fillo mayor masclo /<sup>v</sup> vuestro e apres de uno en otro masclo sinde havra et assi en los descendientes vuestros masclos servando siempre orden de primogenitura. Et que si vos dito Ramon ordenarays de los ditos bienes en alguno de vuestros fillos masclos o en alguno de los descendientes vuestros masclos et los descendientes de aquel masculos contesceran morir sin fillos masclos \et/ vos dito Ramon morreys, lo que Dios no mande, sin fillos masclos et descendientes masclos que en los sobreditos casos los ditos bienes provendan \en Pedro/ Cerdan, fillo mio et hermano vuestro, si la hora vivo sera e si la hora vivo no sera en sus fillos masclos como quiere que sian engendrados o descendientes del masculos de uno en otro servando siempre orden de primogenitura. Et \si/ el dito Pedro Cerdan, fillo mio et hermano vuestro e de los descendientes del masculos contescera morir sin fillos masclos o descendientes del masculos en el que los ditos bienes sian et provengan en Galaciana Cerdan, filla mia, hermana vuestra, si la hora viva sera, e si la hora viva no sera que provengan en sus fillos sinde havra, e si fillos suyos noy de havra que los ditos bienes sian et provengan en mossen Ramon Cerdan, hermano mio. Et encara con tal vinclo e condicion instituesco heredero universal al dicho Ramon Cerdan, fillo mio, que se contescera el dito Ramon Cerdan, fillo mio, por alguna causa, manera o razon no poder heredar o obtener o posseir los ditos bienes mios de los quales lo fago heredero mio universal, que en aquel caso, agora por la hora et la hora por agora, los lexo de gracia special a Migalico

Cerdan, fillo suyo legitimo et de /<sup>f</sup> legitimo matrimonio procreado et nieto mio, al qual en el dito caso heredero mio universal lo instituezco de todos los ditos bienes mios, assi mobles como sedientes, nombres, deudos drechos e acciones. Et apres muert suya, a los fillos masclos et descendientes suyos del dito Migalico masclos, de mayor en mayor, servando siempre orden de primogenitura entre ellos a los quales en los ditos casos herederos mios los instituesco. Et si contescera, lo que Dios no mande, el dito Migalico, nieto mio, antes o apres de mi quandoquiere morir sin fillos masclos o descendientes del masclos en los ditos casos e cada uno dellos lexo los ditos bienes mios, mobles et sedientes, nombres deudos, drechos e acciones a qualquiere otro fillo mayor masclo del dito Ramon e a los descendientes de aquel masclos de mayor en mayor servando \entre ellos/ siempre orden de primogenitura e assi a los otros fillos et descendientes del dito Ramon masclos, de mayor en mayor, servando siempre el dito orden de primogenitura. Et si contescera el dito Ramon Cerdan morir sin fillos o descendientes masclos, los ditos fillos et descendientes masclos del dito Ramon morir quandoquiere o defallecer, en los ditos casos e cada uno dellos, lexo de gracia special los ditos bienes a los fillos masclos et descendientes masclos que Dios dara a Pedro Cerdan, fillo mio legitimo, es a saber, de mayor en mayor et servando siempre entre ellos orden de primogenitura. Et si contescera, lo que Dios no mande, los dichos Ramon e \Pedro/ Cerdan, fillos mios, et los fillos et descendientes dellos masclos quandoquiere morir et defallecer en tal /<sup>n</sup> caso lexo los dichos bienes mios de gracia special a la dita Galacia, filla mia, e a los fillos masclos que Dios le dara, en el qual caso, heredera mia universal \la instituezco./ Et si contescera la dita Galaciana, filla mia, quandoquiere morir et \defallecer/ sin fillos o los fillos e descendientes della masclos quandoquiere morir o defallecer en tal caso lexo los ditos bienes mios a mossen Ramon Cerdan, hermano mio, e a los fillos et descendientes del masclos de mayor en mayor, servando siempre entre ellos orden de primogenitura.

Et quiero, ordeno et mando que el dito Ramon, heredero mio universal et los otros por mi en los casos de suso dichos lexados et instituydos herederos mios universales et los substituydos dellos, en los casos de suso ditos, et qualquiere dellos pueda e puedan por si et por sus propias actoridades sin pena et colonia alguna et sin ministerio et intervencion de algun judge tomar la possession e tenuta de los bienes a el et a ellos por el present testament en sus casos lexados et pertenescientes.

*Item*, lexo tutor et curador de la persona et bienes del dito Migalico Cerdan, nieto mio, legitimo et de las personas et bienes de qualsequiere postumo o postumos, fillo o fillos del dito Ramon Cerdan, fillo mio, es a saber al dito Ramon Cerdan mio al qual do et atorgo /<sup>f</sup> pleno et bastant poder de regir, guovernar (sic) et administrar las personas et bienes de los ditos Migalico Cerdan et de los postumo o postumos, fillo o fillos del dito Ramon Cerdan, fillo mio, et de fazer procurar et liberament exercir todas et cada unas otras cosas que tutor e curador testamentario puede et deve fazer de fuero, dreyto uso et costumbre del regno d'Aragon.

*Item*, lexo exsecutor del present mi ultimo testament e ultima voluntat ordinacion et disposicion de todos mis bienes assi mobles como sedientes havidos et por haver en doquiere

al dicho Ramon Cerdan, fillo et heredero mio sobredito, a nuestro senyor Dios e al qual comando caramente mi anima. Et do et atorgo al dito mi exsecutor pleno et bastant poder de tomar et vender de mis bienes todo que sera necesario para exigir et cumplir todas e cada unas cosas por mi ordenadas et mandadas \en el/ present mi testament \e ultima voluntat e disposicion de todos mis bienes/ et de fazer exigir et cumplir todas et cada unas cosas que exsecutores de testament pueden et deven fazer de fuero, dreyto, uso et costumbre del regno d'Aragon.

Aqueste es mi ultimo testament, ultima voluntat ordinacion et disposicion de todos mis bienes, assi mobles como sedientes, havidos et por haver en doquiere el qual quiero ordeno et mando valga por dreyto de testament, e sino vale o puede valer por dreyto de testament quiero, ordeno et mando que valga por dreyto de codicillo e si por dreyto de codicillo no vale o puede valer quiero ordeno et mando / que valga por qualquiere otro dreyto \de ultima voluntat/ que de fuero, dreyto uso et costumbre del regno d'Aragon puede et deve valer.

Feyto fue aquesto en la ciudat de Caragoca a dizenou dias del mes de abril *anno a nativitate Domini* millesimo quadrigentesimo sexagesimo quinto.

Presentes testimonios fuero[n] a las sobreditas cosas, clamados e rogados, los honrados don Pedro de Gurrea, notario, ciudadano, et Anthon de Arderin, perayre, vezino de la dita ciudat de Caragoca.

89.

1465, abril, 26. Zaragoza.

*Pedro Cerdán, ciudadano y señor de Sobradíel, redacta su penúltimo codicilo cuyas disposiciones amplían las del testamento de 19 de abril de 1465.*

AHPZ, Antón Maurán 1465, registro, sin foliar.

Codicilo del honrado don Pero Cerdan, ciudadano de la ciudat de Caragoca.

*In Christi nomine, amen.* Como de fuero, dreyto, uso et costumbre del regno d'Aragon a cada uno sia de aquel de traher et envengar lo que le es visto, por aquesto sia a todos manifiesto que yo, Pero Cerdan, ciudadano de la ciudat de Caragoca, stando enfermo \de enfermedad siane de la qual dubdo morir/ empero por gracia de nuestro senyor Dios en mi bueno seso et palavra manifiesta, actendient et considerant yo haver feyto et ordenado mi ultimo testament et ordinacion de todos mis bienes, assi mobles como sedientes, nombres, deudos, drechos et acciones havidos et por haver o que de aqui adelant me pertenesceran e pertenecer poran et devran por qualquiere causa vinclo manera substitucion a razon en do quiere el qual fue fecho en la dita ciudat de Caragoca a dizenou dias del mes de abril l'anyo present et infrascriptos recebido et testificado por el notario infrascripto, por tanto, anyadiendo et emendando el dito mi ultimo testament et de aquel detrahendo et anvenguando en aquella

millor forma vuestra e manera que mas validament de fuero, dreyto uso et costumbre del regno d'Aragon puedo et devo fago el present mi ultimo codicillo segunt se sigue:

*Item*, lexo de gracia special a Teresa d'Onyati, vidua, habitante en Caragoca, por algunos servicios que a mi ha fecho, todos los bienes mios mobles como son delant, lino, seda, coton, catifas, draps, de raz e coxines de raz / e todos otros qualesquiere bienes mobles de qualquiere natura et specie sian stantes en las casas do yo habito de present, situadas en la ciudat de Caragoca, en la parroquia de Sant Felip \de la dita ciudat,,/ que afronta con casas de micer Loys de Santangel, con casas de Dionis de Molinos e con dos carreras publicas, et en el castiello et casas del lugar de Sobradiel, los quales todos los lexo de gracia special, segunt dito es, a la dita Teresa d'Onyati para que de aquellos faga a sus propias voluntades apres muert mia como de bienes et cosa suya propia ya se sia que de los ditos bienes mobles que yo por el present mi codicillo le lexo de gracia special o de part de aquellos ella tenga vendicion por otra tercera persona, fecha con condicion empero le lexo \a la dita Teresa d'Onyati/ los ditos bienes suso mencionados que la dita Teresa d'Onyati sia tenida et obligada dar a Ramon Cerdan, fillo mio et senyor del lugar de Sobradiel, hun drap de raz grant clamado el drap de la dama blanca el \dito Ramon/ empero no poniendole empacho a ella en lo que le lexo de gracia special. En otra manera quiero que la dita Teresa no sia tenida darle al dito Ramon Cerdan, \fillo mio,/ el dicho drap de raz.

*Item*, actendient et considerant que en la ingresion de la religion de Clara Cerdan, filla mia, fizo en el monesterio de Sant Sepulcre de Jherusalem de la ciudat de Caragoca, yo le prometi dar dozientos sueldos jaqueses de renda con ciertos vinclos e condiciones en el contracto de la signacion siquiere obligacion por la dita razon por mi fecha se contiene, a la qual me refiero. Et me reste a asignar e darle a cumplimiento de / de (sic) aquella vint y quatro sueldos de renda siquiere trehudo de vint mil por mil \e dozientos quaranta de aquellos,/ por tanto, con los vinclos e condiciones que en la dita asignacion son contenidas quiero, ordeno et mando que de mis bienes de aquellos de do ante poran seyer sacados sian comprados \por el tenor de mi ultimo testamento/ los ditos vint y quatro sueldos de trehudo siquiere renda perpetua a nombre de la dita mi filla Clara, monja sobredita, juxta la dita asignacion en bueno et curo lugar juxta forma de la dita asignacion et los haya et reciba yuxta e con los vinclos e condiciones en la dita asignacion de la sobredita renda por mi a ella en la dita su ingresion de religion, fecha lo qual quiero et mando sia fecho et cumplido por el \dito/ executor mio del dito mi ultimo testament luego que yo sere finado, de manera que la dita mi filla Clara haya buen cumplimiento a la dita su renda.

*Item*, por reverencia de nuestro senyor Dios e de la gloriosa virgen Maria, madre suya, e de todos los santos de la cort celestial e porque las venerables las priora e duenyas del Sepulcro Santo de Jherusalem de la dita ciudat de Caragoca evengen a nuestro senyor Dios por mi anima et de los mios [ef] de todos los fieles christianos defuntos instituezco hun aniversario perpetuo en el dito monesterio de Santo Sepulcro de Jherusalem sobredito de diez sueldos jaqueses, que se hayan a pagar et paguen en semblant dia que yo finare para que las

ditas duenyas sian tenidas ensemblant dia como yo finare mis dias extremos et de este mundo /<sup>f</sup> al otro yre cantar un aniversario en cada un anyo perpetuament, fazient special comemoracion de rogarias a nuestro senyor Dios e a la gloriosa virgen Maria, madre suya, e a todos los santos de Paradiso por las animas de mi padre, madre mia et todos los fieles christianos pora el qual trehudo de los ditos diez sueldos jaqueses quiero que sian presos de mis bienes luego muerto que sere, de aquellos de do ante poran seyer sacados por el dito mi exsecutor, et comprados los ditos diez sueldos de trehudo perpetuo a razon de vint mil por mil en bueno y curo lugar a nombre del dito monesterio. Et por tanto, en cargo las conciencias de las ditas venerables priora e monjas del dito monesterio que en cada un anyo fagan el dito mi aniversario ensemblant dia como yo morie et si no faran que sia a cargo de sus conciencias.

Et con todas las otras cosas quiero, ordeno, et mando que el dito mi ultimo testament sia et finque et romanga en plena, firmeza et valor.

Feyto fue aquesto en la ciudat de Caragoca a vint y seys dias del mes de abril *anno a nativitate Domini* millessimo quadrigentessimo sexagesimo quinto.

Presentes testimonios feron a las sobreditas cosas Johan de Santaffe et Johan Gracian, scrivientes, habitantes en la dita ciudat de Caragoca.

90.

1465, mayo, 1. Zaragoza.

*Pedro Cerdán, ciudadano y señor de Sobradíel, redacta su último codicilo cuyas disposiciones completan el testamento de 19 de abril de 1465.*

AHPZ, Antón Maurán 1465, registro, sin foliar.

Codicillo de don Pero Cerdan.

*In Christi nomine*, amen. Como de fuero, dreyto, uso et costumbre del regno d'Aragon a cada uno sia licita cosa a su ultimo testament anyader et de aquel traher et emenguar lo que le es visto por aquesto sia a todos manifiesto que yo, Pero Cerdan, ciudadano de la ciudat de Caragoca, stando enfermo de greven enfermedat empero a Dios gracias en mi buen, firme memoria e palabra manifiesta, actendient et considerant yo haver fecho et ordenado mi ultimo testament, ultima voluntat et ordinacion \e disposcion/ de todos mis bienes, \mobles e sedientes, nombres, deudos drechos e acciones/, el qual fue fecho \en la ciudat de Caragoca a dizenou dias/ del mes de abril mas cerca passado del anyo present e infrascripto, recebido et testificado por el notario infrascripto, actendient encara yo haver fecho apres del sobredito \mi ultimo/ testament \teniendo e considerando aquel/ hun codicillo que fecho fue en la dita ciudat a XXVI dias del \dito/ mes de abril e anyo sobreditos, e por el \dito/ infrascripto \notario/ recebido et testificado, por tanto, de mi cierta sciencia, corrigiendo et emendando los ditos testamento e codicillo \suso especificados e calendados,/ et cada uno dellos en aquella nulla forma e manera

que de fuero, dreyto, uso et costumbre del regno d'Aragon lo puedo fazer, fago et ordeno el present mi ultimo codicillo en la forma et manera siguient:

Et primo, por reverencia de Dios e de la gloriosa virgen Maria e de toda la cort celestial e por las animas nia, de mi padre, madre e de todos mis parientes e bienfaytores e de todos los fieles defuntos christianos lexo cient sueldos jaqueses para dezir misas aquellas que a razon de ocho<sup>f</sup> dineros cada una missa, \por/ caridat montaran en cada un anyo perpetuament \dozientos cient sueldos,/ e se digan cada una semana dos missas e si mas misas al dito respecto de ocho dineros por cada una missa de los ditos cient sueldos en cada una semana y cabera de dos \misas/ que a aquellos que sobran et y vendran sian repartidos en los dias e setmanas que al vicario e primicieros qui son o por tiempo seran de la yglesia et parroquia de Sant Felip de la dita ciudat do yo so parroquiano \e la dita missa se ha de cantar e celebrar/ sera, bien visto e determinado, las quales ditas missas quiero, ordeno et mando sian cantadas e celebradas en la yglesia de Sant Fhelip sobredita en la capiella mia de la dita yglesia, es a saber, el miercoles una et la otra el viernes de cada setmana et la resta si segunt susodito es y vendran e cabran de los dichos cient sueldos sian ordenadas et ditas segunt susodito es pora lo qual fazer et cumplir quiero, lexo et mando cient sueldos jaqueses en cada un anyo de aquellos mil sueldos jaqueses que yo tengo censales sobre el General d'Aragon pagaderos en cada un anyo el dia ultimo del mes de agosto, descendientes de dona Sancha Coloma, *quondam*, suegra de don Johan de Mur, e en caso de luycion del dito censal la suert principal que yo y de vendra pora comprar ne otra tanta renda. Et quiero et mando que los ditos cient sueldos jaqueses seran presos \e recibidos en cada un anyo e pagados a e por el/ vicario et primicieros qui son o por tiempo seran de la dita yglesia et parroquia de Sant Felip et por ellos /<sup>y</sup> sian ordenadas, \segunt dito es,/ e pagadas las ditas misas a los capellanes qui ellos las querran fazer dezir a cada uno por cada missa, assi como havra dita cada ocho dineros \por caridat./ Et en esta manera los ditos cient sueldos sian distribuydos mientre bastaran al dicho respecto en missas en cada un anyo segunt dito es.

*Item*, los vintyquatro sueldos de trehudo siquiere renda a razo de vint mil por mil que yo en hun codicillo fecho por mi a XXVI dias de los present mes et anyo infrascriptos e por el notario infrascripto testificado, lexo et mando sian comprades de mis bienes para mi filla Clara Cerda, monja del Sepulcro de Jherusalem de la ciudat de Caragoca, et diez sueldos del aniversario que lexo a las mongas del \dito/ Sepulcre de Jherusalem de la ciudat de Caragoca sobredita les sian comprados, assi mesmo de mis bienes, de continent que yo sere finado agora por el present los lexo et cargo \en e/ sobre el dicho censal de los dichos mil sueldos jaqueses \censales suso ditos a mi,/ descendientes de la dicha dona Sancha Coloma, pagaderos en cada un anyo el ultimo del mes de agosto suso nombrados los dichos vint y quatro sueldos de la dicha Clara, mi filla a razon de vint mil por mil que son de propiedat dozientos quaranta sueldos e los diez sueldos del dicho aniversario a razon de como el dito censal ses firmado con las suertes principales de cada uno al dito respecto en caso de luycion de aquellos. Et quiero e mando del dito /<sup>f</sup> censal dian pagados en cada un anyo a la dita Clara

los dichos XXVIII sueldos e a las ditas monjas los ditos diez sueldos en cada un anyo perpetuament e las suertes principales en caso de luycion de aquellos, segunt dito es.

*Item*, quiero et mando que de los primeros cien cafizes de trigo que culliran o salliran en e del \lugar de/ Sobradiel sia satisfecho et pagado a Johan de Rojas, alcayde del dito lugar de Sobradiel e todo lo que yo le devo et so tenido pagar \por los trebajos que ha fecho en servicio mio/ por los exsecutores mios dius nombrados.

*Item*, quiero que por los ditos mis exsecutores sia pagado a Miguel Quadrat, scudero mio, \de mis bienes/ la soldada de hun anyo que me ha servido que le devo.

*Item*, lexo a maestre Anthon de Romanos, medge, por los trebajos que ha sostenidos en mi enfermedat present e otras veges, dozientos cinquanta sueldos jaqueses que le sian pagados de mis bienes por los ditos mis exsecutores.

*Item*, lexo de gracia special a Teresa d'Oñati, vidua, por los servicios que me ha fechos (sic) dos mil sueldos jaqueses de las pensiones que a mi son devidas de mis censaes que tengo sobre las Generalidades del regno d'Aragon para ayuda de casa d'ella.

*Item*, lexo de gracia special a Guillem Fraga e a Domingo Sixena, scuderos mios, \a cada uno dellos/, los cavallos que ellos de present cavalgan mios et armas pora la persona de cada uno \dellos/ que les sian dadas por los ditos exsecutores mios dius scriptos.

*Item*, actendient et considerant yo en el dito mi ultimo testament haver lexado exsecutor de mi anima a Ramon Cerdan, fillo mio, a solas, agora le <sup>l'</sup> do por conpanyero et lexo con el ensemble exsecutor del dito mi ultimo testament et codicillo suso nombrados et del present al honrado maestre Anthon de Romanos, medge, ciudadano de Caragoca, a los quales \ensemble/ carament acomando mi anima et les do pleno poder de fazer et complir todo lo por mi ordenado en los ditos testament et codicillos e por aquello vender de mis bienes todo lo que les parecera et d elo que a ellos sera visto de so mas avres pora seyer sacados fazer et constituir procurador bastament de fuero, dreyto, uso et costumbre d'Aragon pueden et deven fazer. Con todas las otras cosas quiero, ordeno et mando los ditos mi ultimo testament et codicillo suso nombrados e kalendados sian et romangan en su plena firmeza et valor.

Feyto fue aquesto en la ciudat de Caragoca, el primero dia del mes de mayo *anno a nativitate Domini* millesimo quadrigentessimo sexagessimo quinto.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas Johan de Santafe et Johan Gracian, scrivientes, habitantes en la dita ciudat de Caragoca.

91.

1465, abril, 15. Zaragoza.

*Constanza de Perpiñán, mujer del mercader y escudero Manuel de Almazan, redacta su último testamento.*

AHPZ, Juan de Longares, 1465, ff. 216-219v.

[*Al margen: Testament*]

*Eadem die.* En el nombre de Nuestro Senyor Dios e de los bien aventurados senyora Santa Maria, madre suya, e de toda la cort celestiasia, *amen*. Por que toda persona en carne puesta de la muert corporal scapar non pueda, como en el mundo no sia mas cierta cosa a la umana natura que la muert ni mas incierta que la hora de aquella etc., por aquesto, sepan todos que yo, Gostança de Perpnyan, muller del honrado don Manuel d'Almaçan, scudero, mercader, habitant en la ciudat de Caragoca, stando sana en mi persona e por la gracia de Dios nuestro senyor en mi buen seso, firme memoria e palavra manifiesta, temiendo morir et cobdiciando yr a la divinal gloria de parayssos por tal que cada e quando a la clemencia divina plazera que yo finara e mi anima passara deste mundo al otro entre el dito marido mio e mis fillos e otros parientes mios, tocantes sobre mis bienes mobles e sedientes contencion ni discordia algunos non puedan seyer suscitados ni movidos revocando, cessando e anullando los testamentos, codicillos et ultimas voluntades por mi antes hagora feyto e ordenado fago et ordeno el <sup>16v</sup> present mi ultimo testament, mi ultima voluntat, ordinacion e dispossicion de todos mis bienes, asi mobles como sedientes dius la forma siguiente:

E primerament quiero, ordeno e mando que todo que yo sere finada e mi anima passara desre mundo al otro mi cuerpo sia enterrado dentro el spital de Senyora Santa Maria de Gracia de la dita ciudat cerqua el altar de aquell.

*Item*, quiero, ordeno e mando que de mis bienes me sian feytos mi deffusion, novena e cabo de anyo bien e honradament segunt a mi conviene a discrecion del exsecutor mio infrascripto.

*Item*, quiero, ordeno et mando que de mis bienes de do antes, millor e mas ayna pora seyer pressos e sacados sian pressos e avidos mil sueldos jaqueses luego como yo finada sere los quales sian dados por amor de Dios a guerffanas pobres e honestas maridar a discrecion del dito don Manuel d'Almacan, marido e heredero universal e exsecutor mio infrascripto, por mi anima e remission de mis peccados.

*Item*, lexo a dona Aldonca Perpenyan, madre mia, muller de Bernar de Perpinyan, *quondam*, <sup>17</sup> que le sian dados de mis bienes cada un anyo durant todo el tiempo de su vida natural de la dita dona Aldonca dozientos sueldos jaqueses los quales le sia tenido e obligado dar e pagar cada un anyo durante el dito tiempo de su vida e de la dita Aldonca el dito don



Manuel d'Almaçan, marido mio, qui present es e acceptant de los ditos bienes mios e dos tandas e pagar eguales cada un anyo durant el dito tiempo.

*Item*, attent que Blanca de Palau, hermana mia, fizo e contrayo matrimonio de su persona por palabra de present con Pedro de la Cavalleria e ha que son spossados quinze anyos poco mas o menos si el dito matrimonio vivra a conchlussion por missa nupcial quiero, ordeno e mando que li sian dados de mis bienes a la dita mi hermana pora ayuda del dito su matrimonio con el dito Pedro de la Cavalleria mil et cincientos sueldos jaqueses. E concludyo el dito matrimonio por missa nubcial si dita mi hermana contescera finir sin fillos legitimos que en aquell caso los ditos mil e cincientos sueldos que de suso li lexo sian e vengan al dito Manuel d'Almaçan, marido e universal heredero mio /<sup>217v</sup> infrascripto e apries del a sus fillos et mios e a los herederos de sus fillos e mios.

*Item*, quiero, ordeno et mando quel dia de mi deffusion sia havida et comprada de mis bienes una pieca de trapo cardeno de ciudat e sia dada e partida a pobres medicantes en la forma e manera que el dito Manuel, marido mio, sera visto por mi anima etc. en remissioin de mis peccados.

*Item*, quiero, ordeno e mando que de mis bienes sian satisfeytos e pagados todos e qualesquiere tuertos, deudos et injurias aquellos e aquellas con por buena verdat seran trobados yo seyer tenida e obligada a personas algunas et asi con cartas como menos de cartas con scriptos o sines scriptos publicos e pribado et de otra qualquiere manera.

*Item*, lexo por part e por legitima herencia de mis bienes asi mobles como sedientes segunt fuero de Aragon a Pedro d'Almaçan, Aldonca d'Al-/<sup>218</sup> maçan, Loys d'Almaçan, Gilabert d'Almaçan, Catalina d'Almaçan, Bernat d'Almacan e al postumo e postuma de que present so prenyada, si Dios nuestro senyor lo scapara e a luz prevendra, a cada uno dellos diez sueldos jaqueses por todo moble et por todo sedient con los quales quiero, ordeno e mando que los ditos fillos e fillas mios, postumo e postuma e cada uno dellos se tengan por contentos, pagados e satisfeytos de toda e qualquiere part, dreyto, legitima e fueros que segunt fuero, dreyto, uso, costumbre e observança del regno d'Aragon los ditos fillos e fillas mios, postumo e postuma e cada uno dellos porian, de mi a haver e alcanzar en mis bienes mobles sedientes por part e por legitima herencia que mas de aquellos de aquellas por part e por legitima los ditos fillo e fillas mios postumo o postuma haver ni alcanzar non puedan excepto aquello que por el present mi testament de gracia special o por herencia universal de alguna otra manera a ellos o a algunos dellos lexo.

*Item*, todos e cada unos e qualesquiere otros bienes asi mobles como sedientes e por si movientes e por movientes, deudos, comandas, depossitos, censales, trehudos, voces, vezes, nombres, dreytos, razones, acciones / <sup>218v</sup> a instancias mios e que yo he e tengo e que a mi convienen e pertenescen convenir e pertenescer me pueden e deven e que daqui adelant me convendran e pertenesceran por qualquiere caso, titol, dreyto, sucession, testamento, codicillo, donacion, vinclo, compra, forma, manera o razon do quiere que sian e trobados seran de qualquiere natura, numero, conto o specie sian de los quales los sedientes todos e cada uno

dellos quiero haver e he aquí por nombrados limitados specificados e designados, bien asi como si cada una heredad e posesion de aquellos fuesse aqui por su nombre proprio nombrado e por los otros afrontaciones o mas confrontada, limitada, especificada e los muebles e por si movientes, por tanto como si cada uno dellos fuesse aqui por su nombre proprio nombrado, limitado, especificado e designado de los quales e de las quales de la parte de suso mencionada e lexo special algunos feyto no he en el present mi ultimo testament todos aquellos e aquellas lexo de gracia special al dito don Manuel d'Almaçan, marido mio, e de aquellos e de aquellas al dito don Manuel, marido mio, ende fago e instituzco heredero mio universal por todo el tiempo de su vida natural del dito marido mio, stando enpero el dito marido mio viduo e sin muller e no cassandose, encara con tal cargo e condicion quel dito Manuel, marido mio, sia tenido e obliga-<sup>219</sup>do dar e que de a los ditos fillos et fillas, mios e suyos, postumo o postuma, comer, beber, vestir e calzar et todos los necessarios a sustentacion et mantenimiento de natura humana bien e complidament e abundassa segunt a ellos se pertenesce e tener e mantenerlos salvos y enfermos. E los que plegaran a edad e stamiento de matrimonio, asi fillos como fillas, el dito Manuel los aya a cassar et collocar e darles de los ditos bienes aquello que a el sera visto segunt su stado e manera bien e honradament. E finida la vida natural del dito marido mio o cassando que en los ditos casos e en cada uno de aquellos todos los bienes mios que la hora si trobaran sian de los ditos fillos e fillas mios e suyos los quales ha put el dito mi marido a su voluntat dando mas et menos a uno que a otro a su buen arbitrio et voluntat.

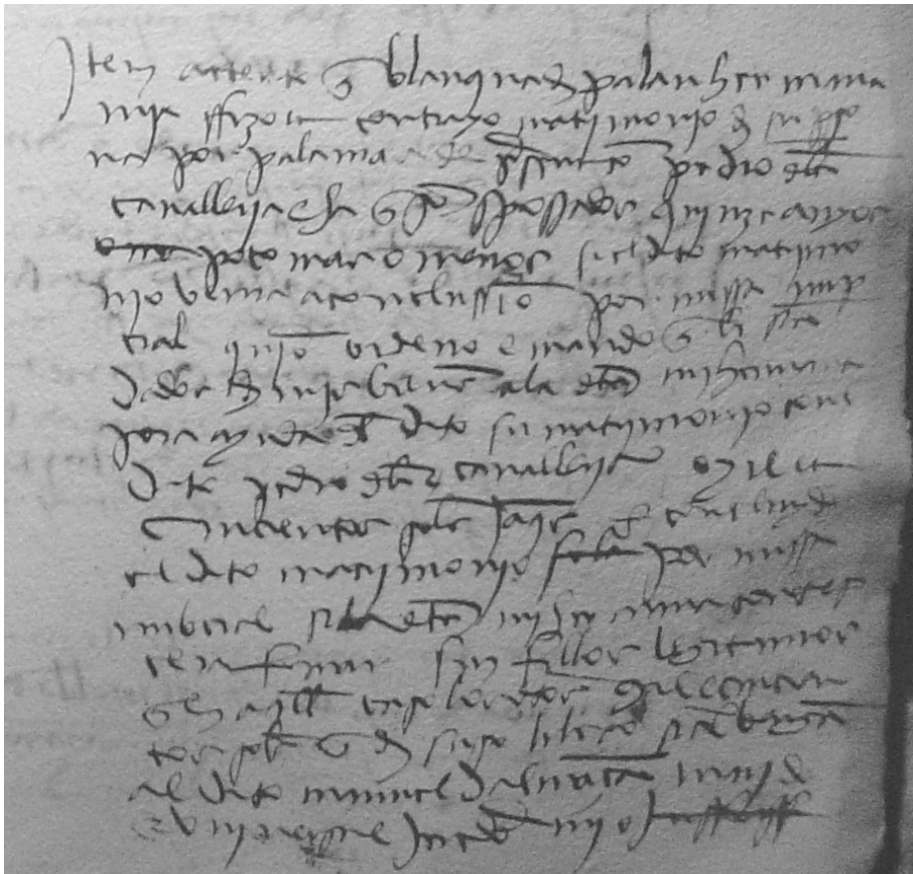
Encara, quiero e mando que si quando el dito marido mio finara, los ditos fillos mios e suyos ayan todos los ditos bienes sin vinclos e recepcion algunos, segunt quel dito Manuel geles dara e partira como dito es de suso por su testament. E si quando el dito marido mio finara noyde havra fillos o fillas suyas e mios, que en aquell caso ayan Loys de Perpinyan, hermano mio, o sus fillos o los descendientes dellos de los ditos bienes mios vint et cinco mil sueldos jaqueses. E lo restant de los ditos <sup>219v</sup> bienes mios sia del dito Manuel, marido mio, a su voluntat. E si en la hora de la muert del dito marido mio noyde havia fillos o filla del dito Loys, hermano mio, ni descendientes del o de sus fillos o fillas, que en aquell caso los ditos vint et cinco mil sueldos que al dito Loys lexo sian dados et distribuydos por honor, amor e reverencia de nuestro senyor Dios en aquellos lugares pios que dos parientes mios mas cerquanos concordaran e a ellos visto le sera et por la mi anima et en remission de mis pecados e de mis fieles defuntos con que los ditos dos parientes no ayan ni puedan haver ni prender cosa alguna pora si de los ditos XXV mil sueldos jaqueses.

*Item*, lexo, nombro e assigno en tutor et curador de las personas e bienes de los ditos fillos et fillas mios ee del dito Manuel, marido mio, del dito postumo o postuma, et de cada uno dellos al dito don Manuel d'Almacan, marido mio, diuspoteccion, guarda, custodia e procura de quales personas e bienes de los ditos fillos mios e de cada uno dellos meto etc. comindoal qual do e atribuydo de todo aquell poder que segunt fuero puede e debe haver.

*Item*, lexo, constato siquiere spondalero del present mi ultimo testament al dito don Manuel d'Almaçan, marido mio, a nuestro senyor Dios al qual encomando mi anima etc. a lo qual do todos aquellos poderes que sendos y puede e debe haver e tener.

Aquesto es mi ultimo testament, ultima voluntat, ordinacion e dispossicion de todos mis bienes asi mobles como sedientes.

Testimonios Guillén Torrent, capatero, et Bendicho de Soria, labrador, vezinos de la dita ciudat en la parroquia de Santa Maria la Mayor.



92.

1467, septiembre, 5. Zaragoza.

*Violante Agustín*, viuda del jurista y ciudadano *Juan de Río*, responde sobre los bienes de su hijo *Juan del Río*, recientemente fallecido, y entrega a su nuera *Inés Azuar*, viuda, lo que le corresponde.

AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, ff.106-107, 107-v, 107v-109.

*Eadem die*. La honorable dona *Violant Agosti*, vidua, muller que fue del muy honorable e de grant savieza don *Joan del Rio*, *quondam*, savio en dreyto e ciudadano de Caragoça instada

e requerida por part de la honorable Aynes Azuar, vidua, muller que fue del honorable micer Johan del Rio, *quondam*, jurista, fillo de los ditos coniuges, juro en poder de mi notario e en presencia de los testimonios diusscriptos por Dios e la cruç etc. E por la jura respondió las cosas diusscriptas a las interrogaciones e ella fechas segunt se sigue:

<sup>f107v</sup> Primerament, interrogada por part de la dita Aynes Azuar si al tiempo que el dito micer Joan del Rio, *quondam*, stava enfermo çaguerament, de la qual enfermedat murio, si tenia la dita dona Violant Agosti dineros algunos ni quantia que fuessen del dito su fillo. E la dita dona Violant Agosti respuso e dixo por el jurament que no tenia dineros ni quantias algunos que fuessen del dito su fillo al tiempo de la dita enfermedat.

*Item*, interrogada por el jurament que argent hi havia en la casa que fuesse del dito micer Joan *quondam*, respuso e dixo que una pichera d'argent, dos taças planas d'argent, una copa d'argent, hun plat chico de servir d'argent, una scudilla e tres cullaretas d'argent.

*Item*, interrogada si la ropa en do durmia el dito micer Joan e su muxer que sta en la cambra e apartament cabo el studio clamada la cambra nueva, exceptada la que la dita Aynes, su muxer, traxo en matrimonio, la qual stava en la dita cambra, si era del dito micer Joan e si ge le havia dado, respuso por el jurament e dixo que la dita ropa era suya, de la dita Violant Agostin, e que sende sirvia el dito micer Joan mientras vivio e su muxer, pero que ni ge le havia dado ni el a ella devian dado sino que sende sirvia con su beneplacito.

*Item*, interrogada si las mulas de casa eran del dito micer Joan e quien las compro, respuso por el jurament que eran suyos e que el dito su marido, *quondam*, las havia comprado e que durant vida del dito su marido, *quondam*, e apres sende sirvia e sirvio el dito micer Joan, fillo suyo, *quondam*, pero que ni el ge les havia demandado ni ella a el ge les havia dado.

*Item*, la dita dona Violant Agostin por el jurament dixo que quequiere que tenga ni haya en su casa que fuesse del dito micer Joan, *quondam*, fillo suyo, que aquello notificara e trayra a bien e a verdadera particion con la dita Aynes Azuar, vidua, e que nonde ocultara ni apartar alguna cosa en frau de la dita particion e de la dita Aynes Azuar.

<sup>f107</sup> *Item*, notifico por el jurament la dita dona Violant Agostin que apres dias del dito micer Johan havia recebido de salarios que le devian tres florines y medio de oro e hun timbre.

E de todas e cada unas cosas sobreditas la dita Aynes Azuar requirio seyer feytas una e muytas cartas publicas.

Testimonios los honorables don Matheu Vallseguer, mercader, e don Bertholomeu Azuar, notario, habitantes de Caragoça.

[*Al margen*: Albaran]

*Eadem die*. La dita Aynes Azuar, vidua saco de los bienes \mobles/ comunes que eran entre ella e el dito micer Johan del Rio, *quondam*, antes de part las avantachas que por fuero, uso, costumbre e observança del regno le pertenescen en los ditos bienes las quales son las que se siguen:

Primerament, hun lecho de fusta con su canyço.

*Item*, dos almadrques de fusta con listas grogas e verdes.

*Item*, hun parament de lienço vizcayno con listas de grana endo havia cinco cortinas e sus tovallolas alderredor.

*Item*, hun travessero de Olanda con listas de grana con su funda plena de pluma.

*Item*, hun devant lecho.

*Item*, dos pares de linçielos de Olanda.

*Item*, dos pares otros de lincuelos de lino

*Item*, una banova prima

*Item*, dos litheras cardadas

*Item*, dos caxones ençafranados de fusta pora devant el lecho e hun bancal de raz pora encima de los caxones

*Item*, otro bancal de raz poral banco de los pies del lecho

*Item*, una catifa proa devant el lecho

*Item*, hun sobretaula de raz

*Item*, dos tovallas e hun par de trapetes de bota e hun torquapunyal

*Item*, hun banqual poral banco devant la taula.

<sup>107v</sup> *Item*, una tanquaporta de raz

*Item*, una taça d'argent que sta empenyada en pdoer de un calcetero por dozientos e vint sueldos la qual se ha de cobrar e pagar a medias el deudo.

*Item*, hun mig cofre ferrado.

*Item*, saco la dita Aynes Azuar de avantacha antes de part todas sus ropas, vestidos, joyas e arreus de su persona. E todas las cosas e avantachas sobreditas atorgo la dita Aynes Azuar haver havido e recibido en poder suyo realment de aquellas atorgo el present albaran.

*Testes qui supra proxime nominatum.*

[*Al margen: Particion*]

*Eadem die.* Que yo, Violant Agustin, vidua, muller que fue del muy honorable don Johan del Rio, *quondam*, jurista e ciudadano de Caragoça, assi como ussufructuaria senyora e detendora durant su vida de todos los bienes e drechos que fueron del honorable micer Joan del Rio, *quondam*, fillo mio e del dito marido mio *quondam*, de una part, e yo, Aynes Azuar, vidua, muller que fue del dito micer Johan del Rio, *quondam*, de otra part, de grado e de nuestras ciertas sciencias atorgamos e reconocemos la una part a la otra e econverso, mediante parientes e amigos de las ditas partes, seyer venidas a buena verdadera e leal particion e division de los bienes mobles que sian seydo trobados e han romanido comunes se devian partir entre nos ditas partes por muert e succession del dito micer Johan del Rio, *quondam*, en la qual particion e division han toquado a la part de mi dita Violant Agostin los bienes siguientes:

Primerament, quatro tovallolas.

*Item*, hun coxin, dos tovallas, quatro tapetes de punyal e tres tovallolas grossa.

*Item*, una catifa.

*Item*, tres coxines de posar.

*Item*, hun par de linçuelos de lino.

<sup>108</sup> *Item*, hun cofre pintado.

*Item*, quinze livras de filaça.

*Item*, hun candelero de allaton.

*Item*, hun crisuelo.

*Item*, una taça.

*Item*, una sarten.

*Item*, una rasera.

*Item*, tres cullares.

*Item*, hun spedo e una cobertera de fierro.

*Item*, dos talaldores de fusta.

*Item*, una bacia de massar e una tabla.

*Item*, una copa d'argent daurada.

*Item*, una taça plana d'argent.

*Item*, una scudiella d'argent.

*Item*, cinco cullaretas d'argent, los quales bienes e argent de part dessuso scriptos yo dita Violant Agostin atorgo e confieso haver hovido e en poder mio recebido por la part a mi tocant de la present particion.

*Item*, en la dita particion e division han toquado a la part de mi dita Aynes Azuar, vidua ultra mis vestiduras, joyas e ventajas que fuero, uso, costumbre e observanca del regno me pertenescen, antes de part en los ditos bienes los quales atorgo haver recebido e aquellos he sacado e tengo ultra aquellas me han toquado por la present particion otros tantos bienes mobles de casa como lo que de la part dessuso son scriptos haver toquado a la dita dona Violant Agostin porque nos, ditas partes e cada una de nos, renunciantes a la excepcion de frau e de enagnyo e tenientes nos por contentas e pagadas de la dita particion e division en la forma de suso fecha de ciertas sciencias, absolvemos e difinimos la una part a la otra e econverso de todas e qualesquiere demandas peticiones e acciones, civiles e criminales etc. a la una part contra la otra e e conersi pro causa de la dita particion de los ditos bienes pertenescentes e pertenescer podientes e devientes. Querientes que demandan peticion ni accion no pueda seyer feyta por la una part contra la otra e econverso en juicio ni fuera de juicio etc. antes si tales demandas se fazian o inteptavan queremos que sian nullas emosantes nos silencio, etc. E prometimos e nos obligamos la present particion e division / <sup>108v</sup> e todas e cada unas cosas en aquella contenidas haver por firmes, agradables e segura e contra aquellas no fazer ni venir e consentir dius obligacion de todos nuestros bienes e de cada una de nos mobles e sedientes havidos e por haver.

E por mayor seguredat de los dobredito damos nos *ad in vicem* la una part a la otra e econverso fianças de la present particion segunt fuero d'Aragon, a saber es, yo, dita Violant

Agustin, al muy honorable micer Martin de Laraga, jurista, ciudadano de Caragoça, yerno mio, qui present es. E yo, dita Aynes Azuar, al honorable don Bertholomeu Azuar, notario, ciudadano de Caragoça, qui present es, los quales ditos micer Martin de Laraga e Bertholomeu Azuar tales fianças de la present particion se constituyeron segunt fuero d'Aragon dius obligacion de todos sus bienes e cada uno dellos etc. protestamos empero nos ditas partes que si algunos otros bienes se trobaran e cosas comunes e por partir que salvo nos que de nuestro drecho en aquellos e aquellas.

*Item*, atorgamos e reconocemos nos ditas partes que restan por partir entre nosotras e aclarir los deudos, assi los devidos al dito micer Johan *quondam*, \por otri/ como los que se trobaran por el devidos a otri, e las pensiones e proratas de los censales del dito micer Johan, *quondam*, e de mi dita Aynes Azuar tenidas e devidas fins al dia de la muert del dito micer Johan, *quondam*.

*Item*, restan en dubdo la mula que stava en casa al tiempo de la muert Johan si era del dito micer Johan e si la devo sacar de ventaja yo, dita Aynes Azuar, o no e hun cobertor de raz que partiendo yo dita Aynes Azuar que el dito micer Johan, *quondam*, compro en su vida de CCCC sueldos que mi madre le dio. E juro yo, dita Aynes Azuar, vidua, por Dios e la cruça etc. que no hi apartado ni ocultado bienes algunos en frau de la dita particion /<sup>109</sup> E si trobare algunos bienes que devan venir en particion entre nos, ditas partes, todos aquellos fielment e dure a la dita particion, etc.

Testimonios Anthon de Lagunas, soguero, e Johan Puig, a rgentero, habitantes en caragoça.

93.

1467, mayo, 20.

*Los parroquianos de San Felipe requieren al notario Pedro López de Ansó ciertos actos públicos que testificó referentes a la primicia de la parroquia. El acusado contesta no haber sido requerido para ello.*

AHPZ, Juan de longares, 1467, ff. 235v-237.

[*Al margen: Requesta*]

*Eadem die*. En presencia del honrado don Pedro Lopez d'Anson, notario publico de la ciudat de Caragoca, de mi notario e testimonios diusscriptos, comparecieron los honrados don Johan Perez de Caseda, don Jayme de Val, scuderos, don Martin de Lanaja, Miguel d'Agreda et Sancho Salbatierra, vezinos e parroquianos de la parroquia de Sant Felip de la dita ciudat, asi como procuradores de los honrados don Domingo Sebastian, notario, de Domingo Mallorques, Johan de Mes, Anthon de Galbatierra, Anthon de Sahagun, Andrea de Galbarra, Johan de Frias, de Domingo Girona, Miguel de Girona, Miguel de Torre, Johan de Bin, Alfonso de Toledo, Anthon Domingo, Anthon d'Isona, Anthon de la Gaviella, Johand e

Montagudo, Diago de Fries, Adam de Lecha, Miguel de Belchit, corredor, Pedro a Rey e de Francisquo d'Alfaro, vezinos e parroquianos de la dita ciudat, constituydo con carta publica de procuracion que feyta fue en la ciudat sobredita a XVIII dias del mes present de mayo anyo present e diusscripto, et por el notario dius-<sup>236</sup> scripto recebida et testificada.

*Item*, assi mesmo, asi como procuradores que se dixo seyer de los magnificos micer Loys de Santangel, jurista, mossen Loys de Santangel, cavallero, de micer Johan de Santangel, jurista, micer Pavlo Lopez, jurista, don Miguel de Longares, scudero, don Johan Guallyart, Ramon de Casteldasses, Martin d'Osqua, notario, maestre Anthon Guillem, mege, Anthon de la Serrana, jayme Manent, cirurgico, Jayme d'Arycanla, ferrero, Johan de Galbarra, Pedro de Riglos, Johan de daroqua, Pascual de Daroqua, Martin d'Urroz, Johan de Paraysso, Miguel deMazparrota, Alfonso de Lievana, Garcia de Moros, notario, los quales en los ditos nombres dixeron que como a noticia dellos e de sus principales sia pretension que aye que se contava a XVIII del mes present de mayo el dito don Pero Lopez, notario sobredito, haviessse testificado en el capitol de la dita parroquia cierto actos o actos toccantes a la primicia de la dita parroquia, por tanto, los ditos procuradores daron e livraron al dito notario una carta publica de ciertas requestas et protestaciones feytas quanto a la dita primicia por los ditos sus principales superscritos e de mano del de mi notario testificada, que feyta fue en la dita ciudat el dito XVIII dias del dito e present mes requiriendo segunt que de feyto requirieron al dito notario <sup>236v</sup> que la dita carta publica inserta meta et continue al piet del present acto por el testificado ante la clama de aquell e que non de ni y livre el dito acto menor de la dita carta publica non sia inserta aquell etc. como de aquella honor que se pertenesce protestaron contra el dito notario de todas e qualesquiere por la dita razon contenidas et correderas e de todas e quales expensas, messiones, danyos, interesesses e menoscabos que por la dita razon de los ditos parroquianos principales suyos ha cometido et convendra fazer e sustener en qualquiere manera etc. tantas quantas.

Et el dito don Per Lopez, notario sobredito, respueso e dixo que en las protestaciones e requissiciones contra el feytas, non consintia ni consintio antes d'aquellas expressament contradixo et con aquesto offreciose parellado fazer aquellos de justicia e razon, es tenido, debe fazer et con aquesto tanto quanto toca a su art. Respondiendo a lo requerido dixo que el nunca fue clamado ni requerido por ningun vezino ni parroquiano de la dita parroquia quel fuesse a testificar actos algunos de los ditos sus principales, antes si lo haviessen clamado alli havia ydo de buena voluntat, que aquella es su art et officio. Et trobadas que el como notario de la dita parroquia de Sant Felip el dito XVIII clamado al capitol <sup>237</sup> de la dita parroquia por mandamiento de don Domingo d'Agua, notario, procurador primiciero de la dita parroquia, por clamamiento de don Miguel de Belchit, corredor publico de redoma, de la dita parroquia, feyta a el relacion por el dito corredor, el haver clamado al dito capitol por la dita parroquia por las plaças e lugares acostubrados ad aquella por semblantes actos e negocios yes acostumbrado plegar et clamar ajustar el dito capitol e etc. que aquello havia testificado e



como notario sobredito plegado el capitol de la dita parroquia en las casas de la coffraria de San Felip segunt yes acostumbrado fazer etc.

E que la present respuesta dava e do en respuesta et ha respuesta a la dita carta publica de present part de suso feyta.

Testimonios Manuel Ferrer, clerigo primiciero, et Rodrigo de la Maça, habitant en Caragoca.

94.

1469, marzo, 6 y 7.

*Los jurados y consejeros de la ciudad de Zaragoza, con consejo de los ciudadanos de la misma, deciden declarar el proceso de los Veinte contra el castellano Diego de Arcaine.*

AMZ, Actos Comunes, 1469, ff. 72v-73, 74.

*Dicta die, ora complectori.*

Consello de ciudadanos.

[1ª col.:] Don Pero Torrellas; Micer Luis de Castellon, don Domingo d'Echo, Pedro Cortes, Johan de Longares, jurados, micer Johan Ferrer don Ximeno Gordo, mayor, don Anthon de Noguerras, don Anthon Guallart, don Eximeno Gordo, menor, don Pascual Dannes, don Johan de Lobera, don Francisco Climent.

[2ª col.:] don Pedro d'Oliet, don Johan d'Angusolis, don Anthon Sánchez de Calatayud, don Martin de la Cayda, don Pedro Marinez d'Alfocea, don Martin Benet.

En el qual consello por el dito micer Luys de Castellon, jurado, fue meso en caso que ya havian entendido como Diago d'Aceyde, strangero del Regno, se dizia el haverse esposado con la filla de don Johan del Rio e esto contra los privilegios, fuero e libertades del regno. E ya sia que los parientes de la dita donzella no creyan que el fuese sposado con la dita donzella, ni la donzella ve agora se haviese sposado con el fillo de don Lorent d'Algas/ lo atorgava e que por part del dito Diago d'Aceyde havian ydo al prior de Santa Cristina algunos gentiles hombres de aquesta ciudat e cominado e metratando lo que el no quisiese insistir lo meter,/ ni treballar, \ni dar lugar en el dito matrimonio,/ antes fiziesse cesar de la del dito matrimonio o sposalicio que se dizia seyer feyto con el fillo del dito don Lorent d'Algas e ahun menacando lo que el e don Pedro de Cast[...], qui treballavan en lo sobredito, se les ne seguirian algun danyo. Que res menos, que agora dos dias ha passados por part del dito Diego d'Aceyde havian ido a casa de \don/ Johan del Rio en do se dizia que stava la dita donzella por manifestarla e que no la havian trobado e que el dito Diego d'Aceyde fazia preparacion de gentes et havia enguerado et enguerava gentes por dampnificar los parientes de la dita donzella e de aquellos que treballavan por ella, do que se speravan seguir grandes bolicos et scandalos en la dita ciudat. Et por tanto, que <sup>73</sup> vidiesen que si devia fazer.

Por todos fue deliberado quel caso era malo e de mal exemplo e malament feyto esperado por el dito Diego d'Aceyde e contrafueros del Regno e privilegios e libertades de la dita ciudat, que ante todas cosas devian yr los jurados o algunos dellos a la magestat del senyor rey e suplicar lo que el quisiese proveyr en el dito negocio, e que el dito Diego d'Aceyde no quisiese fazer tales nonidades ni insultos \e cessase de la dita demanda indevida por el feyta/ aquesta ciudat de que se sperarian seguir muytos danyos e inconvenientes que seria de servicio de su magestat. Et do la magestat del senyor rey non providiese en previda \en lo sobredito/ que la ciudat partida contra el dito Diego d'Aceyde por via de sus privilegios franquezas e libertades de aquesta ciudat juxta e seguir en tales e semblantes actos la ciudat ha acostumbrado proveyr. E que en todas maneras si sera trobado en la ciudat que se tome preso por los jurados e oficiales de la ciudat. E no res menos, que se faga crida de part de los jurados que persona alguna de qualquiere ley, stado, grado, dignidat, preminencia o condicion sia ciudadano, vezino o habitador de la dita ciudat no sia ossado acullir, ni receptar, ni dar consello, favor e ayuda al dito Diego d'Aceyde, antes si sabia do es lo haya de intimar a los jurados de la dita ciudat dius pena de mil sueldos e encara dius pena de seyer proveydo contra todos aquellos que lo receptaran e daran consello favor e ayuda \en lo sobredito,/ juxta los privilegios de la dita ciudat e segunt en tales e semblantes actos la dita ciudat lo a acostumbrado fazer.

*174 Die marces VII marcii, mane.*

[1ª col.:] Micer Luis de Castellon, don Domingo d'Echo, micer Johan Ferrer, jurados. Don Anthon Guallart, don Pero Torreillas, don Pedro de la Cavalleria, don Paschual Dahones, don Pedro d'Oliet, don Jayme Oliván, don Bartholome de castaneta, don Johan de Peralta, don Anthon Sanchez, don Miguel Scartin.

[2ª col.:] Pedro d'Almacan, don Johan Martin, don Pero Martinez d'Alfocea, Pascual Soriano, Bertholome del bayo, Guallart de Buesqua, Martin de Cabrera, Anthon Alguer, Pedro de Val.

En el qual capitol e consello por el dito micer Loys de Castellon, jurado, fue meso en caso que cierto apellido causado sobre el privilegio de los Vint contra Diego d'Aceyde e los testimonios eran recibidos et el processo feyto. E assi que vidiesen que si devia fazer car ya se havia meso en consello de ciudadanos e por todos havra stado deliberado que contra el se devia fazer et executar el processo de los Vint. Por todos fue deliberado que el dito apellido e deposicion de testimonios se leyesen el dito capitol e consello los quales de continent fueron leydos. E vistos aquellos e discorridos los votos del dito capitol e consello por los ditos jurados consellers e por todo el dito capitol e consello concordablement fue deliberado que el processo de los Vint havia lugar e se devia executar e se executase como el dito Diago d'Aceyde e contra los consello, favor, ayuda e valenca fazientes al dito Diego, e que se devia tener su concello e se sleyesen e jurasen los Vint pora proceyr et anantar contra el dito Diago.

E los dan consello, favor e ayuda e fazientesle valenca e no res menos de aquesto se fiziese crida publica por lo lugares acostumbrados de dita ciudat.

95.

1470, abril, 29. Zaragoza.

*Los Veinte personas diputadas por el Privilegio de los Veinte convocan a los parroquianos de San Gil para defender los derechos de la ciudad contra el vizconde de Biota.*

AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, doc. suelto.

De part de vint personas diputadas por los jurados, capitol e consello e concello de la ciudat a executar el processo fecho en virtud del privilegio vulgarment clamado de los vint contra el vizconte de Biota sobr'el rapto de dona Beatriz d'Urrea, muller que fue del vizconte de Biota, *quondam*, a los procuradores de la parroquia de Sant Gil de la dita ciudat.

Dezimos, e en virtud del dito privilegio, exhortamos e mandamos que poral jueves primero vinient por la manyana fagades plegar capitol general de la dita vuestra parroquia en el qual fagades tirar a todos los vezinos e habitadores de la dita vuestra parroquia sobre la cruz estos quatro Evangelios ante ellos puestos e por sus manos corporalment tocados que salva la fieladat del senyor rey e sus dreytos, costumbres e regalias de ayudarse todos en uno en defension de los privilegios e libertades de la dita ciudat e de no lexarse forcar por alguna persona. E si alguna persona les querra fazer, fuerca contra aquellos, todos en uno les destruyremos sus casas e todo quanto han en Caragoca e fuera de Caragoca. La qual jura ayan a prestar e presten en poder de micer Alfonso de la Caballeria, parroquiano de aquexa parroquia, qui es una de las vint personas sleydas a fazer la dita execucion en virtud del dito privilegio como la intencion de los ditos vint personas sia de executar el dito processo contra el dito vizconte e todos aquellos que han dado consello, favor e ayuda en el dito negocio.

De Caragoca, a XXVIII de abril anno millesimo CCCCLXX.

96.

1472, febrero, 29. Zaragoza.

Capitulaciones matrimoniales y esponsales de Francisco Palomar y Violante Jiménez Cerdán, hija del noble Juan Jiménez Cerdán y Margarita de Torrellas.

AHPZ, Juan Garín, 1472, registro, ff. 19v-25, 25-v.

[*Al margen*: Capitula matrimonialia magnifici Françisci Palomar e Yolant Çerdan]

*Eadem die*. En presencia de mi, Johan Garin, notario publico, et de los testimonios diusnombrados fue personalment constituido el magnifico Francisco de Palomar, ciudadano de Caragoça e senyor de Aguilón, el qual dito libro atorgo e firmo en poder de mi, dito e

diusnombrado notario, una çedula en paper scripta, la qual dixo seyer los capitoles del matrimonio que mediant la divina gracia se sperava concluyr entre el e la magnifica Yolant Çerdan, donzella, os quales ditos capitoles, siquiere çedula, son del tenor siguiet:

<sup>120</sup> En el nombre de nuestro senyor Dios et de la humil virgen senyora santa Maria madre suya. Los capitoles infrascriptos son seydos concordados entre los magnificos Francisco de Palomar, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, senyor del lugar de Aguilon, de la una part, et mossen Jayme Cerdan, cavallero, senyor de los lugares de Pinsech y del Castellar, et Yolant Çerdan, donzella, hermana suya, de la part otra, en et sobre el matrimonio que mediant la gracia divinal se spera concluir et finir et es tractado et concordado entre los ditos Francisco de Palomar et la dita Yolant Cerdan, donzella, los quales ditos capitoles son del tenor siguiet et con los pactos, vinclos, maneras et condiciones infrascriptos et infrascriptas:

Et primerament, aduze el dito Francisco de Palomar en ayuda del present matrimonio con la dita Yolant Cerdan, donzella, et por causa et contemplacion de aquel en lugar de bienes sedientes et por bienes sedientes todos et qualesquiere bienes mobles et sedientes et por si movientes, nombres, derechos, censales, trehudos, rendas, deudos et acciones suyos et a el pertenecientes pertenecer pudientes et devientes et que le pertenescen et pertenesceran pertenescer pueden et deven poran et devran et que el dito Francisco de Palomar adquirira en qualquiere tiempo et lugar et por qualquiere causa, sucesion, derecho, titol, manera et razon, en los quales ni en alguna part de aquellos es concordado entre las ditas partes <sup>120</sup> que la dita Yolant Cerdan, donzella, ni los havientes causa o derecho de ella en su caso ni los suyos no hayan ni puedan haver ventajas ni derecho otro alguno salvo el que de la part de juso sera specificado e por los presentes capitoles les convendra tan solament e no otra cosa alguna. No obstantes qualesquiere disposiciones asi de fuero como de derecho, uso et costumbre et observança del regno de Aragon a las cosas en los presentes capitoles et qualquiere dellos contenidos contrariantes siquiere repuganantes en qualquiere manera a los quales fueros, usos, costumbres et observanças del dicho regno disponientes lo contrario de lo contenido en los presentes capitoles expressament et certificada de su derecho renuncia la dita Yolant Çerdan.

Item, aduze la dita Yolant Cerdan, donzella, en ayuda del present matrimonio con el dito Francisco de Palomar et por causa et contemplacion de aquel toda et qualquiere part et derecho a ella pertenescient pertenescer pudient et devient et que le pertenescera et pertenecer pora et devra en los bienes mobles et sedientes censales, trehudos, deudos, derechos et acciones que fueron de los muy magnificos mossen Johan Ximenez Cerdan, cavallero et de dona Margarita de Torrellas, padre et madre suyos, *quondam*, et de qualquiere dellos asi en virtud de los capitoles matrimoniales fechos et firmados entre los dichos sus senyores padre et madre como en otra qualquiere manera por qualquiere titol, derecho, causa, manera, vinclo o razon. <sup>121</sup> Et otrosi, aduze mas la dita donzellla en ayuda del present su matrimonio et por contemplacion de aquel todos et qualesquiere otros bienes suyos, mobles et

sedientes et por si movientes censales, trehudos, nombres, derechos, deudos et acciones suyos et a ella pertenescientes, pertenescer pudientes et devientes et que le pertenescen et pertenesceran pertenescer poran et devran en qualquiere tiempo et por qualquiere causa, titol, derecho, succession, vinclo, manera o razon en do quiere los quales aduze por bienes sedientes et en lugar de bienes sedientes en los quales dichos bienes de la dita Yolant es estado concordado entre las dichas partes que el dicho Francisco de Palomar no haya derechi otro alguno sino tan solament aquel que por los presentes capitoles le petenesce. No obstante, qualesquiere disposiciones asi de fuero como de derecho, uso et costumbre del regno de Aragon las cosas en los presentes capitoles et qualquiere dellos contenidas contrariantes siquiere repugnantes en qualquiere manera o los quales fueros, usos, costumbres et observanças del dito regno lo contrario de lo contenido en los presentes capitoles disponientes expressament et certificado de su derecho renuncia el dito Francisco de Palomar.

*Item*, es estando concordado entre las ditas oartes que por quanto no sta aclarada que ni quanta sera la dicha part contingent a la dita Yolant Cerdan en los ditos bienes que fueron de la dicha su senyora madre se haya <sup>l<sup>21v</sup></sup> de aclarer et determinar dentro tiempo de hun mes apres que los presentes capitoles seran firmados por los magnificos mosen Marthin Lopez de Lanuça, bayle general de Aragon, et micer Gomez de Pertusa, jurista, ciudadano de Çaragoça, entramos concordados, mediant jurament a la determinacion et declaracion de los quales las ditas partes et qualquiere dellas prometen de estar et no contravenir en alguna manera por alguna causa o razon.

*Item*, es corcordado entre las ditas partes que el dito mossen Jayme Cerdan, hermano de la dita Yolant, dentro tiempo de ocho dias apres que por las ditas dos personas sera declarada la part contingent en los ditos bienes que fueron de la dita su senyoria et madre a la dita Yolant Cerdan, donzella, sia tenido a segurar et obligar de dar et pagar al dito Francisco de Palomar aquello que por las ditas dos personas aclarado sera validament en segura mediant carta de comanda en poder del notario infrascripto con todas las clausulas necesarias.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que si por las dichas dos personas dentro del dicho tiempo sera declarado pertenescer a la dita Yolant bienes la extima de los quales no abaste a diez mil sueldos jaqueses, que en tal caso, el dicho mossen Jayme sia tenido dentro de los ditos ocho dias de fazer la dita obligacion en <sup>l<sup>22</sup></sup> diez mil sueldos, supliendo de lo suyo lo que menos de diez mil sueldos sera declarada la parte de la dita Yolant.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que el dito Francisco de Palomar sia tenido de dotar et por tenor de los presentes capitoles dota assi como a duenya infançona et assigna en dotes a la dita Yolant Cerdan segunt fuero, uso et costumbre del regno de Aragon el censal et heredades suyos infrascriptos et siguientes:

Et primerament, aquellos mil sueldos censales ensemble con la propiedat de aquellos la propiedat de los quales es quinze mil sueldos pagaderos en cada un anyo sobre la comunitat

de las aldeas de la ciutat de Daroqua por el mes de março los quales fueron vendidos al dito Francisco de Palomar por otro tanto precio.

*Item*, hun campo sitiado en Corbera a la partida clamada la Cuesta de Barçelona, vulgarment clamada la vinya del grech que affruenta [*en blanco*].

*Item*, hun olivar a la Guerba a la adula del domingo que affruenta [*en blanco*].

<sup>122v</sup> En los quales dito censal et heredades que en dot assigna el dicho Francisco de Palomar a la dita Yolant et en los quales el la dota ella et sus fillos hayan aquel derecho que por fuero, uso, observança et costumbre del regno de Aragon les pertenesce et pertenescer pora et devra.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que el dito Francisco de Palomar sia tenido de firmar et asegurar, et por tenor de los presentes capitales firma et assegura segunt fuero, uso et costumbre del regno de Aragon a la dita Yolant Cerdan, sposa et muller suya, todo aquello que de los bienes de la dita Yolant cobrara en qualquiere tiempo lo qualquiere que sia a propia herencia suya et de los suyos et aquesto en et sobre todos sus bienes muebles et sedientes havidos et por haver en todo lugar en general et en special en et sobre el derecho nombre, dominio et accion a el pertenescent en el lugar de Aguilon et terminos de aquel et en los hombres et fembras en aquel habitantes et habitadores el qual dito lugar es sitiado en el regno de Aragon et affruenta \con/ terminos de los lugares de Azuara, Codos et de Ferrera de los Navarros; et que en caso de restitucion de lo que el dicho Francisco de Palomar havra recebido asi por muert de la dita Yolant como en otra manera dando et restituyendo lo que havra cobrado si censal sera e otra cosa alguna la dicha Yolant o los suyos en <sup>123</sup> su caso mo puedan alcançar otra cosa alguna por respecto de la dicha firma et en el dicho caso sea extinta la obligacion que sobre el dicho lugar sera estada fecha por la dicha causa.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que si por caso de ventura la dita Yolant Cerdan constant el dicho matrimonio adquirira bienes algunos, muebles et sedientes, o por si movientes nombres, derechos et acciones por qualquiere via, titol, derecho, causa, vinelo, manera o razon que aquellos sian a propia herencia de ella et de los suyos et en aquellos el dito francisco de Palomar ni los suyos no hayan ni alcancen haver ni alcanzar puedan dereyto ni part alguna en cara de viudedat.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que si acaescera el dito Francisco de Palomar premorir a la dita Yolant Cerdan, muller suya et ella le sobrevivira a el que en tal caso la dita Yolant pueda et haya de tener en viudedat et por viudedat de los bienes del dito Francisco de Palomar dos mil dozientos y cinquanta sueldos censales si quiere renda en cada un anyo de los millores et millor para dos que la ora en la casa se trobaran a eleccion de la dicha Yolant et no mas et si por caso de ventura la ora censales algunos o treudos que basten <sup>123v</sup> a la dita quantitat en la dita casa no se trobaran que en el dicho caso la dicha Yolant Cerdan haya los ditos dos mil dozientos y cinquanta sueldos de renda de viudedat et por derecho de viudedat et durant aquella en et sobre todos los bienes muebles et sedientes havidos et por haver en todo lugar del dito Francisco de Palomar et no mas. Et a la viudedat et derecho de usuffructu (sic) et

en de los otros bienes havidos e por haver del dito Francisco excepto los ya de la part de suso excedidos la dita Yolant expressament y de renuncia no obstant en otra manera sea dispuesto por fuero o observanca del regno de Aragon a los quales assi mesmo renuncia.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que en caso que contezca la dita Yolant Cerdan premorir al dito Francisco de Palomar et el dito Francisco sobrevivir a ella que en tal caso el dicho Francisco pueda et haya de tener viudedat en los bienes que havra cobrado de la dicha Yolant et e nosotros qualesquiere a ella pertenescientes en qualquiere manera et que de present le pertenescen et no en otros algunos que de aqui adelant le pertenesceran.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que en <sup>l<sup>24</sup></sup> caso de dissolucion del present matrimonio la dita Yolant ni los suyos no hayan, ni puedan haver, ni alcanzar part ni derecho alguno en los bienes mobles que la ora se trobaran en la casa del dito Francisco de Palomar, excepto que si la dita Yolant sobrevivra al dito Francisco, que en tal caso ella \haya/ et saque sus joyas et vestidos et una camenya de ropa pora su dormir honrada con su parament e arreo la qual sea de la millor ropa que la ora en la casa se trobara e dos camenyas otras de ropa para sus messages e servidores e no mas otra cosa alguna.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que todos los de la part de suso nombrados sean tenidos de jurar et por tenor de los presentes capitales juran por Dios sobre la cruz et los santos quatro Evangelios ante \ellos/ et por sus manos et de cada uno dellos corporalment tocados, en poder del notario infrascripto, assi como publica et autentica persona los presentes capitales recibient et testificant que tendran servaran guardaran et con effecto compliran aquellos et cada uno dellos et las cosas en ellos et cada uno dellos contenidas cada uno lo que por tenor de aquellos es tovido et le conviene dius la pena de periurios et infames.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que el present matrimonio en todas las otras cosas en los <sup>l<sup>24v</sup></sup> presententes capitols no dispuestas et ordenandas assi en vida como en muert se haya de reglar et sea reglado entre las ditas partes segunt fuero, uso et costumbre del regno de Aragon.

*Item*, es concordado entre las ditas partes que de los presentes capitales et de cada uno dellos puedan seyer sacadas una et mas cartas publicas et tantas quantas las ditas partes et cada una dellas haver ende querran no mudada la sustancia.

Et dados e livrados los presentes capitales en poder de mi dito diusnombrado notario e presentes los testimonios supra et infrascriptos por el dito Francisco de Palomar el qual aquellos huvo por leydos e publicados. Et prometio e se obligo et juro por Dios etc. tener servar et cumplir aquellos e las cosas en ellas e cada una dellas contenidas segunt que a el se sguarda e conviene e que toma por sposa e por muxer suya legitima a la dita Yolant Çerdan, donzella, e no a otra alguna diusobligacion su persona e bienes e pena de pejudicio etc. renuncio etc. e diusmetiosse etc.

Testimonios los magnificos micer Martin Gomez de Pertusa e micer Miguel Molon, juristas ciudadanos de Çaragoça.

*Die V<sup>a</sup> mensis marçii anno M<sup>a</sup>CCCCLXXII<sup>a</sup>, Çesaraguste.* Fueron dados livrados e firmados los ditos capitales en poder de mi, dito et diusnombrado notario, por la dita Yolant Çerdan, donzella, la qual presentes los testimonios supra e infrascriptos /<sup>25</sup> aquellos huvo por leydos e publicados. E prometio e se obligo e juro por Dios etc. en poder de mi dito e diusnombrado notario tener, servir e complir aquellos e las cosas en ellos et cada uno dellos contenidas segunt que a ella se sguardan et conviene et que tomara por su legitimo sposo e marido al dito Francisco Palomar e no a otro alguno dius obligacion de su persona e bienes e pena de periuria etc. renuncio etc. metiosse etc.

Testimonios los magnificos micer Martin Gomez de Pertusa e micer Miguel Molon, juristas.

[*Al margen:* Desponsaçio entre los ditos Françisco Palomar et Yolant Cerdan]

*Eadem die.* En presencia de mi Johan Garin, notario publico e de los testimonios supra e infrascriptos et encara presentes los magnificos mosen Martin Loppez de Lanuçã, bayle general, mossen Bernat de Cosco, mossen Pedro Torrellas et mossen Galacian Cerdan, cavalleros, habitantes e Caragoça e muchas otras notables personas, asi hombres como duneyas, qui alli presentes se trobaron fueron desposados los ditos Francisco de Palomar et Yolant Çerdan, donzella, por palabras de present abtas legitimas e suficiẽtes mediant mosen Miguel Marquo, clerigo capiscol de la iglesia de sant Jayme, segunt todos los de suso nombrados los testimonios e yo notario supra e infrascriptos ocularment viemos e oyemos de que el dito Francisco Palomar requirio seyer fecha carta publica etc.

Testimonios los ditos magnificos micer Martin Gomez de Pertusa /<sup>25</sup> e micer Miguel de Molon, juristas.

97.

1474, octubre, 10. Zaragoza.

*El jurista y ciudadano Luis de Castellón entrega a su hija Isabel, menor de catorce años, varios bienes con la condición de que cumpla el matrimonio concertado, y según las condiciones establecidas, con Miguel Díez, menor de dieciséis años, hijo del difunto comendador de Añón Miguel Díez.*

AHPZ, Juan de Longares, 1474, registro, ff. 84-89.

Sepan todos que yo, Loys de Castellon, jurista, ciudadano de la ciudat de Caragoça, actendient e considerant los muytos e agradables plazerẽs, servicios, honras e buenos merecimientos que vos, Ysabel de Castellon, donzella, filla mia e de dona Beatriz Diaz, muller mia, a mi havedes feyto e espero en Dios nuestro senyor Dios que faredes daqui adelant millor a el plaziendo, e encara por el grant amor filial que yo a vos tengo, et porque mi voluntat yes que vos, dita Ysabel, cumplades e fagades el matrimonio inffrascripto e por muytas otras justas



causas e razones a lo infrascripto fazer mi animo induzientes non forçado, falagado, seduzido, enganyado ni por alguna otra mala ymaginacion o erros induzido, antes, de buen grado espontanea voluntat de mi cierta sciencia do e cedo, fago e atorgo a vos dita Yssabel, filla mia, cession, donacion e tramitacion procura perfecta, irrevocabale e acabada, feyta entre unos con las condiciones, vinclos modifficaciones e recepciones infrascriptas e nombradas et no sines dellas de los bienes siguientes et infrascriptos:

E primo, de unas casas mias sitiadas en la parroquia de senyor sant Paulo de la dita ciudat, en la partida clamada de Triperia que affruentan con casas que solian seyer de Pascual de Mirallas, barbero, *quondam*, que agora son e las tienen e possiden Pedro Cerdan, scudero, et su muller, en el rio de Ebro, con carrera publica e con otras casas trehuderias a la comanda e casa de senyor sant Johan del Spital de Jherusalem de la dita ciudat, las quales casas mias son trehuderias a la dita comanda e casa de Sant Hojan (sic) del Spital de Jherusalem de la dita ciudat en vint et cinco sueldos jaqueses cada un anyo pagaderos por el dia e fiestas de Todos Santos o hun mes, <sup>l<sup>84v</sup></sup> segunt de la tributacion a mi feyta de las ditas casas e parece mas largament por carta publica de aquella que feyta fue en la dita ciudat a dezesiet dias del mes de deziembre *anno a nativitate Domini* millesimo quadrigentesimo sexenagesimo primo, testificada e signada por el discreto Martin de Peralta, notario publico de la ciudat de Caragoça.

*Item*, de aquellos mil sueldos jaqueses censales rendales et anuales e de cens perpetuo que el senyor et aljama de moros del lugar de Malaxan fazen e me pagan e son tenidos dar e pagar cada un anyo el primero dia del mes de deziembre, dia a dia, do ensemble con la propiedad de aquellos que yes vint mil sueldos jaqueses. E aquellos ensemble con otros censales trehudos e bienes fueron a mi vendidos siquiere revendidos por el discreto Sabastian de Saria, escudero, habitant en el lugar de Ambel.

*Item*, de aquellos mil sueldos jaqueses censales rendales et anuales e de cens perpetuo ensemble con la propiedad de aquellos que yes dotze mil sueldos jaqueses que yo he e tengo e a mi se pertenescen recibir e haver sobre ciertos censales del General o Generalidades del regno de Aragon e sobre Joan Sanchez, notario, ciudadano de la dita ciudat e bienes suyos, cada un anyo en diversas jornadas e pagas, las quales por el dito Sabastian fueron a mi vendidas siquiere revendidas.

<sup>l<sup>85</sup></sup> *Item*, de aquellos cincientos sueldos jaqueses censales rendales et anuales e de cens perpetuo que la aljama de judios de la ciudat de Borja me fazen e son tenidos dar e pagar cada un anyo e a mi pertenescent haver e recibir por el primero dia del mes de febrero, e aquellos con la propiedad e suert principi de aquellos son mios e pertenescen a mi por vigor de la dita vendicion siquiere revencion por el dito Sabastian de Saria, a mi feyta e atorgada.

*Item*, de aquellos trezientos trenta e tres sueldos e tres dineros jaqueses que Joan Pellicero e otros vezinos e habitadores del lugar de Anyon me fazen e son tenidos dar e pagar de trehudo e cens perpetuo cada un anyo el noveno dia del mes de junio los quales con la propiedad e principal suert de aquellos me fueron vendidos siquiere revendidos por el dito Sabastian de Saria.

*Item*, de aquellos cient treinta e cinco sueldos jaqueses de cens e trehudo perpetuo que Joan de Fuertes e otros vezinos e habitadores del lugar de Anyon me fazen e son tenidos dar e pagar a mi sobre ciertos bienes suyos en cada un anyo el noveno dia del mes de janero, los quales con la proprietat e principal suert de aquellos me fueron vendidos, siquiere revendidos e transportados, por el dito Sabastian de Saria.

*Item*, de aquellos cient sueldos jaqueses de anima pension con la proprietat e suert principal de aquellos que don Pedro Cortillas, vezino de Borja me faze e es /<sup>85v</sup> [ten]do dar e pagar sobre una tierra hi heredades suyos en cada un anyo de trehudo, siquiere censal perpetuo, el primero dia del mes de janero, los quales con la proprietat e principal suert de aquellos a mi fueron vendidos, siquiere revendidos, por el dito Sabastian de Saria.

*Item*, de aquellos cient treinta seys sueldos e onze dineros jaqueses de anima pension, siquiere trehudo perpetuo, con la proprietat de aquellos que el concello e universidat del lugar de Pozuello a mi fazen e son tenidos dar e pagar cada un anyo en el dia e fiesta de senyora Sancta Maria del mes de agosto, los quales a mi fueron vendidos por el dito Sabastian de Saria.

Los quales ditos censales, trehudos, rendas, proratas, propiedades de aquellos e dreytos sobreditos a mi fueron vendidos siquiere revendidos livrados, transportados por el dito Sabastian de Saria por cierto precio entre el e mi convenido segunt de la dita vendicion siquiere rivendicion, cession e transportacion e cosas en aquella contenidas consta e parece mas largament por carta publica de aquella que feyta fue en la dita ciudat de Caragoca a setze dias del mes de setiembre *anno a nativitate Domini* millesimo quadringentesimo sexinagesimo quarrto, present e diuscripto e por el discreto don Bartholome Ferrer, notario publico de la ciudat de Caragoca testificada e signada.

*Item*, de aquellos cincientos sueldos jaqueses censales rendales de cens perpetuo que el concello e universidat del lugar de Anyon a mi fazen e son tenidos dar e pagar en cada un anyo el ultimo dia del mes de junio, la qual donacion, cession e transportacion vos fago e atorgo con las condiciones infrascriptas e /<sup>86</sup> no en otra manera, es a saber, que vos, dicha Ysabel siades devida de casar e fazer matrimonio con Miguel Diez, fijo que fue de fray Miguel Diez, comendador de Anyon, *quondam*, et consumir aquel por palabras de present encontinent que sereyes de edat para aquel fazer para ayuda del qual hayades de trayer los bienes suso dichos con las condiciones e vinclos infrascriptos.

*Item*, que si vos, dicha Ysabel, consumado el dicho matrimonio con el dicho Miguel Diez, contescera morir con fillos del dicho matrimonio que los dichos casas, censales e bienes hayan a pervenir e provenan en aquel de los fijos de vos dichos Ysabel e Miguel Diez que vos, dichos Miguel Diez e Ysabel, ordenaredes.

E si nonde ordenaredes vos, dichos Miguel et Ysabel, en el fijo mayor masclo con que haya de dar a los otros hernmanos vinte mil sueldos de los sobredichos bienes partiendo aquellos entre ellos como mejor le parecera.

E si sera caso, lo que Dios no mande, que la dicha Ysabel moria ante de fazer el dicho matrimonio con el dicho Miguel Diez o aquel fecho sin fillos del dicho matrimonio, que en tal caso todos los dichos bienes, censales e casas sian e provengan en el dicho Miguel Diez, si vivo sera. Pero que en tal caso que el dicho matrimonio no fuesse consumado entre los dichos Miguel Diez e la dicha Ysabel, que el dicho Miguel Diez sea tenido de casar con otra de las fijas de mi, dicho micer Loys de Castellon, con aquella que yo mas querra, et que en otra manera no pueda haver ni alcanzar los sobredichos bienes, ante aquellos hayan de venir en aquellas personas a quien quiero que provengan en caso que moriendo vos, dicha Ysabel, sin fillos no sobreviniesse a vos, el dicho Miguel Diez. Pero si fuesse caso que al tiempo que vos, dicha Ysabel, moriessedes sin fillos del dicho matrimonio conteciesse, lo que Dios no mande, ser muerto el dicho Miguel Diez, en tal caso, quiero que los cincientos sueldos censales sobre Anyon e la propiedat de aquellos sean e provengan en Martinico Diez, <sup>86v</sup> hermano del dicho Miguel Diez, de los cuales se hayan de formar e himir (sic) en los cincientos sueldos censales que son sobre la universidat del lugar de Tahust, de los cuales se ha de formar una capellania en la capiella de Sant Joan a do esta enterrado el dicho comendador, padre suyo, *quondam*, de la qual hayan de ser patrones yo, dicho micer Loys de Castellon, e apres muert mia, aquel parient mas cerquano que se trobara del dicho fray Miguel Diez, *quondam*, comendador sobredicho, la qual capellania haya de ser del dicho Martinico Diez. Et el muriendo, de aquel que el dicho patron presentara al castellan de Amposta al qual, asi presentado, haya el dicho castellan fazer collacion segunt que en la institucion de la dicha capellania por mi sera ordenado de mil sueldos censales con la propiedat de aquellos provenga e torne a Pedro Diez, tio del dicho Miguel Diez, si vivo sera, sino a su heredero pues sea fillo suyo o descendient del. E que los cincientos sueldos censales que la aljama de judios de la ciudat de Borja me fazen tornen e provengan en Martin Diez, cosino hermano del dicho Miguel Diez, fijo que fue de micer Joan Diez, *quondam*, si vivo sera, sino en Ferrando Diez, hermano suyo o en los fijos del dicho Ferrando Diez e descendientes dellos. Todos los otros censales, trehudos e bienes, quiero que tornen e provengan en mi dicho micer Loys de Castellon si vivo sere sino en mi heredero e successores mios e de los mios excepto las ditas casas las cuales quiero que tornen en et el dicho Ferrando Diez, cosino del dicho Miguel Diez et cunyado mio.

Et esto mesmo quiero que los ditos bienes hayando tornar en los sobredichos por el modo proximament dicho e por aquella forma en <sup>87</sup> caso que los dichos bienes en qualquiere caso de los sobredichos tornassen e proveniessen en el dicho Miguel Diez et conteciesse aquel morir sin fillos legitimos e de legitimo matrimonio creados en qualquiere manera e los fillos del dicho Miguel Diez en quien los dichos bienes proveniesen morir sin fillos legitimos e de legitimo matrimonio procreados.

Et por quanto en caso que vos, dicha Ysabel, moriessedes sobreviniendo a vos el dicho Miguel Diez e no seyendo consumado el dito matrimonio entre vossotros, el dicho Miguel Diez havria e seria tenido casar con otra de las fijas de mi dito micer Loys de Castellon, quiero que en el dicho caso casando el dicho Miguel Diez con una de las fijas mias que el haya de trayer e

trayga los dichos bienes en ayuda del dicho matrimonio e en los quales quiero que vos dicha filla mia hayades de haver e hayades todo aquel drecho que muller deve e puede haver en semblantes bienes aduzidos en ayuda de matrimonio por su marido segunt fuero, usso e costumbre del regno de Aragon.

Et que el dicho Miguel Diez huviendo fillos del dicho matrimonio non pueda ordenar de los dichos bienes sino en los fillos del dicho matrimonio.

Empero, reservando de todos los sobredichos bienes el ussufucto, tenuta, spleyet e administracion de aquellos en mi, dicho micer Loys de Castellon e en los successores mios fasta que la dicha Ysabel de Castellon, filla mia haya edat de quatorze anyos et en su caso el dicho Miguel Diez haya edat de setze anyos.

Et quiero, atorgo e expresament consiento que vos, dicha Ysabel, et los vuestros e qui vos daqui adelant querredes, ordenaredes e mandaredes tengades, possidades, espleytedes, los ditos casas, censales, trehudos, rendas, bienes e dreytos sobreditos e sobreditas e <sup>87v</sup> cada uno dellos e dellas que a vos do e cedo con las condiciones vinclos, recempciones e modificaciones sobreditos e cada una dellas e no sines de aquellas. Et hayades aquellos e aquellas por vuestros propios pora dar, vender empenyar, camiar, feriar, permutar et en otra qualquiere manera alienar e pora fazer ende a toda vuestra propia voluntat como de cosas et bienes vuestros propios con las ditas condiciones, vinclos, recempciones e modificacione sobreditas e cada una dellas e no sines dellas.

Et encontinent de todo e qualquiere dreyto, usso, dominio accion propiedat, posesion e senyorio mio e de los mios e que yo he e tengo e que a mi convienen e pertenescen convenir e pertenescer me pueden e deven e qualquiere manera en e sobre los ditos casas, censales, trehudos, bienes, rendas e dreytos sobreditos que a vos do e cedo e en qualquiere partida de aquellos e de aquellas mende fuera saquo, gito, spuello et dexisquo e aquellos e aquellas e cada uno dellos et dellas con los cargos, condiciones, vinclos et recempciones sobreditas e cada uno de aquellos e de aquellas transferezco, passo, meto e mudo en vos, dita Ysabel, et los vuestros e tenqui vos daqui adelant querredes e mandaredes por tenor de la present carta publica de donacion, cession e transportacion perpetuament valedera e en alguna cosa non revocadera por la qual vos indugo, meto et passo en la posesion e quasi de aquellos et de aquellas e de cada uno dellos e dellas. Et vos constituezco en e cerqua lo sobredito senyora e verdadera posseydora e bastant procuradriz como en cosa e bienes vuestros propios con las condiciones, vinclos et recempciones sobreditos e cada uno de aquellos e de aquellas e no en otra manera dant e cedient.

<sup>88</sup> No res menos, por tenor de la present carta publica de donacion, cession e transportacion perpetuament valedera e en alguna cosa non revocadera a vos, dita Ysabel, et a qui vos querredes en e sobre todas e cada unas cosas sobreditas e cada una dellas todas mis vozes, vezes, nombres, dreytos, razones e acciones reales e oersonales en las cartas mixtas e directas ordinarias e extraordinarias casutas e expresas e otras qualesquiere mias e a mi pertenescientes e pertenescer podientes e devientes en qualquiere manera en e cerqua lo

sobredito que a vos do e cedo e en qualquiere partida de aquello con los quales e con la present podades usar et experir en juicio e fuera de juicio et asi endemandando como endefendiendo e en otra qualquiere manera, et de demandar en otra qualquiere manera et de demandar, haver, exhigir, cobrar e recibir atorgar, difinir, cancelar, absolver, quitar, tener, usar, posseyr e spleytar, e senyalment todas e cada unas otras cosas fazer, dezir e atorgar que senyora e verdadera posseydora e bastant procuradriz en cosa suya propia constituyda pueden e deve fazer, e que yo mesmo fazia e fazer podia entes de la present donacion, cession e transportacion, mandant intimant e requirient por tenor de la present por tant vezes de piscola en aquesti caso a todos e qualesquiere senyores, justicias, alcaydes, jurados, concellos de christianos e aljamas de judios e moros, e a otras qualesquiere persona e personas de qualquiere ley, estado, grado, dignidat, preheminencia e condicion sian que son e seran por tiempo detenedores e posseydores de los ditos casas, censales, trehudos rendas bienes e emolumentos dreytos e cosas otras sobreditas et que son e seran por tiempo tenidos e obligados a la solucion, paga et satisfacion de los ditos censales, trehudos, rendas, dreytos e emolumentos sobreditos et a las propiedades e emolumentos sobreditos et a las propiedades siquiere quantias principales de aquellos /<sup>88v</sup> e de cada uno dellos que de aquellos e de aquellas e de cada uno dellos e dellas e de la posesion de quaso de aquellos e de aquellas e de cada uno dellos e dellas a vos, dita Ysabel, o a qui vos querredes con las condiciones, vinclos, cargos e recempciones sobreditos e cada uno dellos e no sines dellos respongan e responder fagan aquellos e aquellas e cada dellos et de llas a vos e a qui vos querredes den paguen livre e restituezcan dar, pagar, livrar e restituyr, fagan bien asi como a mi serian tenidos fazer antes de la present donacion, cession e transportacion.

Et si en algun tiempo yo, dito Loys, e los mios seremos trobados tener et posseyr los ditos casas, censales, trehudos, bienes, rendas e dreytos sobreditos que a vos do e cedo o alguno de aquellos e de aquellas reconozco aquellos e aquellas e cada uno dellos e dellas con las reservaciones sobreditas e non altre seyer vuestros e vuestras propias e por vos, dita Ysabel, e los vuestros, nomine precario aquellos e aquellas e cada uno dellos e dellas tener, usar e posseyr en no ha que tengades la corporal, real e actual posesion de aquellos e de aquellas e de cada uno dellos e dellas, la qual podades prender e prengades por vuestra propia actoridat sines licencia, entendamiento de algun judge, ecclesiastico e seglar, pena e calonia alguna.

E todo lo sobredito e infrascripto fago, sumo e atorgo en toda aquella forma e manera que millor e mas sanament util e proveytosa se puede e deve fazer dezir nombrar entender et escrevir a todo proveyto, utilidat, salbamiento, firme e buen entendimiento, bien e de los vuestros toda contrariedad mia e de los mios, e de otras qualesquiere personas en aquesto cessant.

E prometo que obliga la present donacion, cession e transportacion e todas e cada unas cosas sobreditas e en la present cartapublica de donacion contenidas todas e cada una dellas tener servir e cumplir, e haver por firmes, seguras et /<sup>89</sup> valederas por mi e los mios

herederos e successores contra aquellas, ni alguna dellas no fazer ni venir lexar, consentir ni permeter venir en algun tiempo ni por algun caso titol, dreyto forma, manera e razon. E aquellas ni alguna dellas no revocar por via de ingrantitut ni por algun otro casi, titol, dreyto, forma, manera o razon reservados empero las condiciones, vinclos e recempciones sobreditas e cada uno dellos dius obligacion de todos mis bienes, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar renunciand en el dito caso a todas e cada unas otras excepciones, dilaciones, beneficios e defensiones de fuero e de dreyto e de observanca del regno las sobreditas cosas o alguna dellas repugnantes.

E por mayor firmeza, mycion (sic) e seguredat vuestra e de los vuestros e de la present donacion, cession et transportacion e cosas en aquella contenidas, do a vos franca de salbo la present donacion, cession e transportacion e cosas en aquella contenidas segunt fuero de Aragon a Ochoa de Salzedo, escudero de casa mia, habitant en la dita ciudat qui present es.

Et yo, dito Ochoa de Salzedo, qui present so, tal fianca de la present donacion segunt fuero de Aragon me constituezco e obligo seyer diusobligacion de todos mis bienes mobles e sedientes havidos e por haver en todo lugar. Renunciand yo dito fianca a los treinta dias del fuero pora haver recurso a mi principal auctor.

Feyto fue aquesto en la ciudat de Caragoca, a diez dias del mes de octubre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCC septuagesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas los honorables mossen Ximeno de Hullate, clerigo, beneficiado de la yglesia de senyora Santca Maria la Mayor e mossen Alfonso Prez, maestro de casa del dito Loys, habitantes en la dita ciudat.

[*Nota al margen:* Fue livrada en publica forma al dito micer Loys.]

98.

1483, septiembre, 19. Zaragoza.

*María López de Palomar renuncia a sus derechos sobre los bienes con que fue dotada por su padre Francisco Palomar, a favor de su hermano el jurista Ramón Palomar.*

AHPZ, Miguel Navarro, 1483, cuadernillo, sin foliar.

[*Al margen:* Renunciacion]

*Eadem die.* Yo, Maria Lopez de Palomar, fixa del /<sup>v</sup> magnifico don Franciquo Palomar, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, e de dona Marquessa Claver, muller primera suya, *quondam*, actendient et considerant en los capitoles de matrimonio fecho et firmado entre el dicho don Francisquo Palomar, padre mio, et dona Beatriz Gordo, *quondam*, muller segunda suya, entre otras cosas ja hun capitol el qual es del tenor siguiet:

“*Item*, es concordado por special pacto entre las dichas partes que cada e quando Maria Lopez de Palomar, filla de los ditos Francisco e Marquessa, de hedat convinient de casar e prender su marido, que la dita Maria Lopez haya de haver e cobrar e el dito su padre le

promete dar por ayuda de su matrimonio mil quinientos florines de buen oro de Aragon e peso, la dita Maria Lopez renunciando e transferiendo en el dito Ramonico, hermano suyo, todo e qualquiere part o dreyto que a ella pertenezca o pertenesca en el olivar, torre e censal en las quales fue dotada por el dito Francisco la dita Marquessa, madre suya, como a duenya infancona. E la dita Maria Lopez no queriendo renunciar que no pueda haver los ditos mil cincientos florines sino sian en caso que la dita renunciacion et lo sobredicho haya lugar la dita Maria Lopez casando a voluntad del dito su padre”, segunt que de lo sobredito mas largament consta e parece por tenor de los sobredichos capitales matrimoniales a los quales me refiero en todo e por todas cosas que fechos fueron en la dicha ciudat de Caragoca a dizinuebe dias del mes de abril *anno a nativitate Domini* millessimo quadrigentessimo *f* sexagessimo, recibidos e testificados por el honrado e discreto don Miguel Navarro, notario publico de la dita ciudat.

Por tanto, queriendo satisfazer a la voluntad del dicho don Francisco Palomar, padre mio, e complir lo contenido en el preinserto capitol de los sobredichos capitales matrimoniales de la part de suso kalendados, de grado e de mi cierta sciencia certificado plenariament de todo mi dreyto en todo e por todas cosas por mi e los mios presentes e advenideros con tenor de la present carta publica de renunciacion e relexacion a todos tiempos firme e valedero et en alguna cosa no revocadera, renuncio, transferezco e transpasso a et en vos el honorable micer Ramon de Palomar, hermano mio, jurista, jurado de la dita ciudat, todo e qualquiere part o drecho que a mi pertenezca o pertenesca en el olivar, torre, censal en los quales fue dotada por el dicho don Francisco Palomar, padre nuestro, la dicha dona Marquessa Claver, madre nuestra, como a duenya infancona juxta tenor del dicho e preinserto capitol contenient que vos, dito micer Ramon de Palomar, hermano mio, cedo vos mis cuantias etc. et obligome a evicion de contracto, fecho por mi dius obligacion de mis bienes etc. Renuncio etc. E dius metome etc.

Testimosnios fueron a lo sobredicho presentes los honorables Johan Navarro, notario causidico, et Jayme Malo, notario publico et ciudadanos de Çaragoça.

99.

1484, marzo, 18. Zaragoza.

*Pedro de Villareal, notario y ciudadano, encarga a Lope de Peyx, moro y habitante en la ciudad, la obra de un estudio de madera en su casa.*

AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 18-19v.

*Jhesus.*

Con los capitales infrascriptos, concordados entre Pedro de Villareal, notario, de un parte, e Lope de Peix, moro, habitante en la ciudat de Caragoca, maestro, de la otra parte, sobre el estudo (*sic*) que le tiene de obrar e fazer el dito moro a su cargo segunt se seguen:

[Al margen: I<sup>a</sup>] Et primerament es concordado que el dito maestro haya de obrar e dar obrado al dicho Pedro de Villareal hun estudio \de fusta/ en su casa, dentro del palacio \e/ todo el estudio de largueza de doze palmos y de ampleza de diez palmos en la manera siguiet [sic.]:

[Al margen: II<sup>a</sup>] A saber es, que el suelo del estudio ha de fazer de taulas grossas sobre cuayrones rezios junctas y bien spalradas.

[Al margen: III<sup>a</sup>] Item, \el sobreciello e cubierta alta del estudio han de fazer de fullas de palmos de Biel de la mas grossas botelladas/ muy bien obrados y en listonadas como cumple.

[Al margen: V<sup>a</sup>] Item, enderredor del studio \ha de fazer en las paredes que son de aljens/ sus respaldos de taula de fulla \de Biel botelladas/ con sus listones muy bien obrados segunt se costumbra que puyen fasta la cubierta y hun banquet de tabla efruent del tablero.

[Al margen: VI<sup>a</sup>] Item, dos tabletas para poner libros en los respaldos \la he de dar yo/ y una \falleta/ plana para meter processos e scripturas.

[Al margen: VII<sup>a</sup>] Item, una finestrica e claraboya que salga al perche de fuera para poder mirar por alli y otra al palacio.

<sup>18v</sup> [Al margen: VIII<sup>a</sup>] Item, hun tableret pequenyo \de siete palmos de largo y damplo auatro palmos/ segunt al studio requiere, bien obrado con sus listones y su mugan en medio para tener scripturas.

[Al margen: VIII<sup>a</sup>] Item, una finestra \a la/ carrera pora el studio con aros doubles \ha de tener de lumbre de amplo quatro palmos y la lumbre tenga cinco/, bien obrada de dos caras, puesta y asentada y sus banquicos etc.

[Al margen: X<sup>a</sup>] Item, una puerta para el studio, obrada de dos caras y asentada como cumple con sus faxas y listones.

[Al margen: XI<sup>a</sup>] Item, del suelo del studio que sera de tablas abaxo pora subir a el \fara scalera de/ tres scalones o quatro, \los que menester sera/ y el embarrament de ancosta fasta el suelo del studio y labado de aljenz como cumplen.

Todo lo sobredicho ha de fazer los ditos moros y maestro a su cargo de toda la manobra que pora ello necesitara e qualquiere otra cosa que para lo sobredicho necessario sera.

[Al margen: XII<sup>a</sup>] Item, es concordado entre las ditas partes que el dito Pedro de Villareal le hayan de dar e de al dito maestro por la dita obra de la part de suso especificada e designada a saber es CLXXXV sueldos, digo cient ochenta e cinco sueldos y algens y regola pora fazer la scalineta y antosca \del/ studio y pora assentar la finestra de aquel e no sea tovido de darles otra cosa.

[Al margen: XIII<sup>a</sup>] Item, es concordado entre las ditas partes que si ditos maestros no fazian el studio en la manera <sup>19</sup> e forma sobredicha, segunt conviene, y bien obrada que el dicho Pedro de Villareal no fuesse tovido a darles la dicha quantitat sino disminuir de aquella segunt la fusta que sera y como sera obrada.

[Al margen: XIII<sup>a</sup>] Item, que haya de dar obrado el dito studio fecho a atemado como \con todas las cosas necesarias e sobredichas, diziocho dias/ contaderos del dia que los presentes capitales se firmaran dius pena de perjuicios.



[*Al margen: XV<sup>a</sup>*] *Item*, es concordada quel dito Pedro de Villareal haya de pagar la sobredita quantitat en esta manera que luego les ha de dare pagar de la dicha quantitat la fusta que compraran o fazer geles \dar/ de los ditos dineros e mas darles de la dita quantitat luego pora obrarla XX sueldos. E quan la trayeran obrada pora assentarla en el studio, la meytat de lo que restaran de la dicha quantitat. E assentada y acabada la dita obra segunt de suso dities les hara de atemar de pagar lo que restara de la sobredicha quantitat que por la dita obra y studio les ha offrecido.

[*Al margen: III<sup>a</sup>*] *Item*, es concordado entre las ditas partes que el dito maestro que ha de fazer las dos paredes de tabla fulla de X palmos de biel et han de seyer engalzadas en sus buenas medias quayrones e botellados de hun cabo e de otro con sus litones por las junctas y sus faxas por medio bien obradas como cumple.

<sup>19v</sup> *Die XVIII marcii, anno M<sup>a</sup>CCCCLXXXVIII, Cesaraguste.* En presencia de mi notario et de los testimonios diusscriptos comparecieron Pedro de Villareal, notario, ciudadano, et Lop de Peyx, moro, maestro de casas, habitante en Carago[ca], los quales livraron en poder de mi dicho notario los presentes capitoles et con aquesto prometieron et se obligaron la una part a la otra tener, servir et complir lo contenido en aquello, cada una de las dichas partes, lo que a ella se esguarda etc. juso obligacion et renunciacion etc. et submisserent se etc. et con aquesto juraron en poder de mi dicho notario, a saber es el dicho Pedro de Villareal per Deu etc. et el dito Lop per billa etc. de tener servir etc. ius penas de perjuicios et *fiat large*.

Testimonios Domingo Estevan, lavrador, et Audalla Morsayie, moro fustero, habitante en la dicha ciudat.

100.

1485, enero, 8. Zaragoza.

*Sentencia arbitral en la que se encomienda al mercader Aznar Ruiz de Senes el cuidado de su tío Simón de Senes, jurista, además de otras cargas familiares.*

AHPZ, Juan de Altarriba, 1485, cuadernillo suelto, sf.

*Jhesus Cristis*

*In Dei nomine.* Que nos, Anthon Calbo de Torla, notario publico, ciudadano, e Fortunyo de Sanguesa, scudero, habitant en la ciudat de Caragoza, arbitros arbitradores e amigables componedores electos assumptos nombrados deputados entre los muy honrados micer Simon de Senes, jurista, scudero, habytant en la ciudat de Caragoza de la una part demandant e deffendient, e Aznar Ruyz de Senes, mercader, ciudadano de la mesma ciudat, de la otra part demandant e deffendient, visto primerament el poder por las dichas partes e cada huna dellas, por virtud de un compromis fecho en la ciudat de Caragoza a treze dias del mes de deziembre *anno a nativitate Domini* millesimo CCCCLXXX quarto, en poder de Johan de Altarriba, notario,

firmado, a nosotros dado e atribuido, vistas entendidas e hoidas las cossas e razones e allegaciones que cada huna de las partes devant nosotros an quesido proponar e allegar asi de paraula como en scripto, huiyendo nuestro senyor Dios devant nuestros ojos por tal que de su fac prociha todo recto indicio e los ojos de nuestra piensa sepian discernir la verdat dentro del tiempo en el dicho compromis contenido, entramos concordos procehymos a dar e damos nuestra arbitral sentencya declaracion lo habien vista e amigable composicion en la forma e manera siguiet:

E primerament, atendido e considerado que por la senetut e graveza de vexdat en la qual el dicho micer Simon de Senes sta posado e constituydo es razon que segunt su stado, honor e fama supuerta assi sea conservado fins entanto que nuestro senyor Dios quanado a el plazient sera sus dias sean consumidos e acabados e ahun en quanto por quanto (sic.) el dicho micer Simon de Senes no tiene muxer la qual pueda mirar e veher por el e por la aministracion de su casa ni menos salut de su persona e atendido, e considerado encara /<sup>1v</sup> por quanto pora el reposo stado bien e honor del dicho micer Simon de Senes no hayamos trobado persona mas contingua qui por el honor honra servycie e sustenymyento de persona del dicho micer Simon de Senes pueda mirar que es el dicho Aznar Ruyz de Senes persona suya propia conjunta e nieto suyo el qual a de tener al dicho micer Simon de Senes por padre siquiere por el valer suyo ancianidat e dendo siquiere por la mesma honor del dicho Aznar Ruiz de Senes a los quales casos asi tocantes al dicho micer Simon de Senes como el dicho Aznar Ruyz de Senes e a cada uno dellos por el buen reposo e onor de entramas las partes nosotros dichos arbitros avemos quesido mirar e haver respecto e consideracion por tanto e por otros respectos a lo infrascripto fazer los anymos nuestros movientes por la present nuestra arbitral sentencya loa bien vista e amigable conposicion prononciamos, sentenciamos, dezimos e mandamos, e condepnamos quel dicho Aznar Ruyz de Senes aya a thomar e traer a su cassa et abitacion al dicho micer Simon de Senes, tio suyo, al qual aya de halimentar e darle comer, beyer, vestir e calzar honradament segunt estado e condicion del dicho micer Simon de Senes durant tiempo de su vida e tractarlo como a padre propio suyo natural segunt que buen fixo hobedient a padre deve fazer e encara si en alguna cosa en lo sobredito se fallecya que no se fiziese tan conplidamente como se deve que aquello siempre haya a estar este reconocymiento e determinacyon de nosotros dichos arbitros entramos concordos e en aquesto al dicho Aznar Ruiz e continent a fazer condepnamos dius las penas e juramento en el dicho /<sup>2</sup> conpromis contenidas con esto en poder que toda via sia visto el dicho Aznar aver fecho acerca lo suso dicho lo que deve sino que por nosotros fuese otra cosa declarada concordement.

*Item*, atendido e considerado que por algunas personas se havrya movydos algunos pleitos al dicho micer Simon de Senes e por quanto el dicho micer Simon esta en senetut puesto e constituydo e en aquellos en manera alguna non porla entender por tanto prononciamos, arbitramos, sentenciamos, dezimos, mandamos e condepnamos al dicho Aznar Ruyz de Senes que se haya de enparar de los dichos pleitos e fazer cara en aquellos o llevarlos a sus propias espensas como cossa suya propia dius las penas e juramento en el

dicho conpromis contenydas por esto et pero no queremos dar ni damos drecho alguno contra dicho Aznar a aquellos que litigan con el dicho micer Simon de Senes.

*Item*, atendido e considerado quel dicho micer Simon de Senes tiene un hermano suyo insensado en cassa e el dicho micer Simon de Senes por la senectut suya no poria aquel fazer dar recaudo de lo que avrya, por tanto pronunciamos, arbitramos, sentenciamos, dezimos e mandamos e condenpnamos al dicho Aznar Ruyz de Senes que sea tenydo y obligado haver una canbra en el spital de la ciudat de Caragoza clamado de Gracia pora donde el dicho hermano del dicho micer Simon de Senes clamado Pedro Senes ste al qual le haya de subvenir e subvenga el dicho Aznar de los <sup>2v</sup> treudos o rendas del dicho Pedro de Senes durant su vida e no mas e a questo luego de continent lo mas presto que pueda dius la pena e jurament en el dicho conpromis contenidas.

*Item*, por quanto el dicho micer Simon de Senes tiene una fija bastarda clamada Joana e tiene voluntat de tener ingreso a religion, por tanto pronunciamos, arbitramos, sentenciamos, dezimos e mandamos e condenpnamos al dicho Aznar Ruyz de Senes que haya de poner e ponga a aquella monja en el monesterio de Xixena o si en aquel no pora que la haya de poner en otro monesterio bueno e honrado e a questo al dicho Aznar Ruiz a fazer e condenpnamos propias expensas del dicho Aznar Ruiz de Senes luego encontinent haya de posarlo por execucion dius las penas juramento en el dicho conpromis contenidas.

*Item*, encara por aquel dicho micer Simon de Senes tiene otra fija bastarda clamada Ursola Senes e es encara en adulta edat por tanto, por tanto pronunciamos, arbitramos, sentenciamos, dezimos e mandamos e condenpnamos al dicho Aznar Ruyz de Senes a alimentar crear mantener, vestir e calcar a la dicha Ursola Senes fins entanto que sea en edat condecient de casarla e cada quando la dicha Ursola de Senes sera en edat de collocacion el dicho Aznar Ruyz de Senes sia tenido obligado <sup>3</sup> casarla e darle matrimonio a conocimiento de nosotros dichos arbitros entramos concordés. E en a questo al dicho Aznar Ruyz a fazer condenpnamos dius las penas e juramento en el dicho conpromis contenidas et si por nos dichos arbitros no sera taxada la cantidat del dot del dicho matrimonio que en tal caso sea a conocimiento e taxacuon del dicho Aznar Ruyz.

*Item*, atendido e considerado quel dicho micer Simon de Senes en dias pasados por cyertos respectos fizo una vendicyon general de todos sus bienes etc. al noble senyor don Phelip Galceran de So y de Castro, senior de Stadilla, testificada por Domingo Cuerla, notario publico de Caragoca, aya a fazer aquella vender e revender al dicho al dicho Aznar Ruyz de Senes por el precyo quel tiene aquella vendida dius las penas e juramento en el dicho conpromis contenidas e no sea obligado ni tenido el dicho Aznar conplir ni fazer res de lo contenido en la presente sentencia fasta entanto que la dicha revendicion sea fecha.

*Item*, porque si el dicho micer Simon de Senes ante de la present sentencia havia fecho o ordenado algunos testamentos, codicillos o hermandades de los quales al present no le acuerdan e por quales quiere notarios sean testificados de voluntad suya e present al dicho micer Simon de Senes, jurista, por cassos nullos jencos e vanos e que en indicyo ni fuera de

judicyo fe ninguna les sia dada como si fechos ni testifficados no fuesen e mandamos quel dicho micer Simon dan acto publico /<sup>3v</sup> testificado por el notario la present recibient sea tenido revocar e cassar aquellos de continent que la present le sera intymada.

*Item*, por las causas y razones suso dichas e en la present arbitral sentencya contenidas e expresadas e pues el dicho Aznar Ruyz de Senes ha de fazer e complir aquellos por tanto pronunciamos, arbitramos, sentenciamos, dezimos e mandamos e condenpnamos al dicho micer Simon de Senes, jurista, a renunciar e transferir por via de vendicion testificada por el notario recibient la present sentencya todos e qualesquiere bienes suyos asi mobles como sedientes rendas treudos sensa les pensiones e quitaciones e todas e qualesquiere acciones, nombres, voces, vezes, causas e drechos, assi civyles como crimynales, a el en qualquyera manera pertenecyentes o pertenecer podientes e devientes e que da qui adelant le pretendian o le perteneceran en el esdevenidor e asi por via de sucesiones lexas, testamentos, vinclos como en otra qualquiere manera los quales bienes sedientes querientes haver e havemos aqui por tanto como si cada uno dellos fuese aqui por elimitado e los mobles e drechos cada una cosa segunt su natura o specie aqui propiament designada e declarada la qual vendicion queremos haver avemos en el dicho Aznar Ruyz de Senes de todas las cossas e drechos suso expresados e qualesquiere calidades e seguredades clausulas e cancelas que vendiciones e \transacciones/ de bienes drechos e acciones puedan haver e clamar /<sup>4</sup> segunt fuero, uso, costumbre e observanca de los regnos de Aragon e de Valencya e principado de Catalunia. E no res menos pronunciamos, arbitramos, sentenciamos, e condenpnamos al dicho micer Simon de Senes que da qui adelant en ningun tiempo no pueda vender, ceder, alyenar, trasferir, transportar, renunciar ni enpeniar bienes, drechos ni cossas algunas suyas sino en el dicho Aznar Ruyz de Senes. E si tales vendiciones sessions e transportaciones enpenioramientos e renunciaciones se fallaran agora por la ora declaramos seyer nullos, irritas e inanes e de ninguna eficacya e valor e havidas por no fechas bien asi como si fechas ni atorgadas por no fechas bien asi como si fechas ni atorgadas no fuessen dius las penas e juramentos en el dicho compromis contenidas la qual vendicion el dicho micer Simon sea tenido fazer de continent que la present sentencia le sera intimada e por precyede XXX<sup>M</sup> sueldos atorgando aver aquellos recebido en su poder.

*Item*, por quanto si algunas \cosas/ o diferencias entre las dichas partes se seguian daqui adelant aquellas queremos totalment syer quitadas por tanto aturamos nos tiempo para coregir, emendar amiader, mudar, tirar, retocar, ostar en todo o en partida en una o en muchas vegadas quinze anyos del dia de la prelación de la present \sentencia/ en avant contaderos.

*Item*, en quanto la present nuestra arbitral sentencia sabe o saber puede absolucion a las dichas partes e a cada una dellas absolventes en quanto sabe o saber pueden condenpnacion aquellas e cada una dellas condenpnamos dius las penas e juramento en el dicho compromis contenidas.

/<sup>4v</sup> *Item*, pronunciamos, sentenciamos, arbitramos, dezimos e mandamos por el notario el present compromis e sentencia testificada a las dichas partes seyer intimada e publicada las

quales e cada una dellas ayan de lohar e aprobar aquellas a las cossa en ella contenidas sinse protestacion o detenencyon alguna dius las penas e juramentos en el dicho compromis contenidas.

*Item*, tachamos a nos dichos arbitros por los trebaxos que en lo present avemos ovydo sendos pares de guantes pagaderos engualment por las dichas partes los quales encontinent dellas atorgamos al haver recebido.

*Item*, tachamos al notario los presentes compromis e sentençya testaificant por sus trebajos que en lo present ha sustenydo vint sueldos pagaderos por el dicho Aznar Ruyz dentro tiempo de seis dias del present dia en avant contaderos dius las penas e juramento en el dicho compromis contenidas.

Antho Calbo de Torla, notario, arbitro.

Fortunyo de Sanguessa, escudero, arbyto.

*I<sup>5</sup> Data lecta prelecta et publicata predicta arbitralis sententia per dictos dominos Anthonium Calbo de Torla, notario, et Fortunyum de Sanguessa, arbitros predictos, mabos concordés in civitate Cesaraguste octavo die mensis jannuari anno a nativitate Domini millesimo CCCCLXXX quinto.*

*Presentibus dictis Simone de Senes, jurisperito, et Azenario Ruiz de Senes partibus conpmittentibus mi ambe partes eam incontinenti laudarunt, aprobarumt et emologarunt omnia et singula in la contenta, etc.*

Testes Marcho Bueno, scudero, e Johan de Bages, screvient, habitant en Caragoca.

## 101.

1490, septiembre, 11. Zaragoza.

*Juan de Longares, notario público y ciudadano, y su mujer Isabel Gordo, redactan su último testamento.*

AHPZ, Miguel Villanueva, 1490, ff. 407-410v.

Testament.

*Eadem die.* En el nombre de nuestro senyor Dios e de la suya gracia, amen. Porque toda persona en carne puesta de la muert corporal escapar non pueda , como en el mundo non sia mas cierta cosa a la humana natura que la muert ni mas incierta que la hora de aquella, por aquesto sepan todos que nos Joan de Longares, notario publico de la ciudat de Caragoca, et Ysabel Gordo, coniuges, vezinos de la dita ciudat de Caragoca, estando sanos en nuestras personas et por la gracia de Dios nuestro senyor, en nuestro buen seso, firme memoria e palavra manifiesta temiendo morir e cobdiciando yr a la divina gloria de parayssso por tal que cada e quando a la clemencia divina plazera que nos o alguno de nos finaremos e nuestras animas o de alguno de nos passaran de este mundo al otro fuera el sobrevivient de nos e los fillos nuestros et otros parientes nuestros cerquanos sobre nuestros bienes o de alguno de nos

mobles e sedientes contencion, pleytos ni discordia algunos non puedan seyer suscitados ni movidos, revocando, cassando e anullando todos e cada unos e qualesquiere otros testamentos e codicillos et ultimas voluntades por nos e qualesquiere de nos antes de agora feytos e ordenados, fazemos et ordenamos e cada uno de nosotros faze e ordena el present nuestro e de cada uno de nos ultimo testament, ultima voluntat, ordina-<sup>408</sup>cion e dispossicion de todos nuestros bienes e de cada uno de nos asi mobles como sedientes en la forma et manera siguyent:

Et primerament, queremos et ordenamos et cada uno de nos quiere e ordena que cada e quando a nuestro senyor Jhesus plazera fuenos o alguno de nos finaremos e nuestras animas o de alguno de nos passaran de este mundo al otro nuestros cuerpos e de cada uno de nos sian enterrados en la claustra de la yglessia de Sancta Maria la Mayor de la dita ciudat de Caragoca, en la sepultura de mi dito Joan de Longares.

*Item*, queremos e ordenamos e cada uno de nos quiere e ordena que de nuestros bienes e de cada uno de nos sian feytos nuestros defuncion, nobena e cabo de anyo bien y honradament segunt que a nosotros nos conviene a toda discreccion et voluntat del sobrevivient de nos.

*Item*, queremos e ordenamos que de nuestros bienes, asi mobles como sedientes, sian satisfeytos e e pagados todos e qualesquiere tuertos, deudos et injurias aquellos e aquellas que con buena verdat sean trobados nos o algunoo de nos seyer tenidos e obligados a personas algunas et asi con cartas como menos de cartas con escritos o sines de escriptos publicos o privados e hu otra <sup>408</sup>qualquiere manera.

*Item*, nos ditos Joan de Longares et Ysabel Gordo, coniuges, lexamos et cada uno de nos lexa por part e por legitima herencia de nuestros bienes e de cada uno de nos, asi mobles como sedientes, segunt fuero de Aragon a Joan de Longares, Pedro de Longares et a Miguel de Longares, fillos nuestros legitimos e de legitimo matrimonio procreados, a cada uno dellos cada cient sueldos jaqueses e sendas robas de tierra en el mont de la dita ciudat de Caragoca clamado Plan de Fuentes, por todo moble e por todo sediente, en los cuales queremos et ordenamos e cada uno quiere et ordena que los ditos fillos nuestros e cada uno dellos se tengan por contentos, pagados e son feytos de cala e qualquiere part dreyto, legitima e herencia que segunt fuero, dreyto, usso, costumbre et observanca del regno de Aragon por part e dreyto de legitima porian e devrian haver e alcanzar en nuestros bienes et de cada uno de nos mobles e sedientes. Et que mas de aquellos por part e dreyto de legitima haver ni alcanzar non puedan.

Et asi mesmo nos, ditos Joan de Longares e Ysabel Gordo, coniuges lexamos et cada uno de nos lexa por part e por legitima herencia de nuestros bienes e de cada uno de nos, asi mobles como sedientes, segunt fuero de Aragon a todos et a qualesquiere fillos e fillas <sup>408v</sup>que do hoy adelante havremos e Dios nuestro senyor nos dara, los cuales queremos haver asi nombrados a cada uno dellos de cada cinquanta sueldos jaqueses e sendas robas de tierra en el dito havient de la dita ciudat de Caragoca clamado Plan de Fuentes, por todo moble e por

todo sediente, los quales queremos et ordenamos e cada uno de nos quiere et ordena que los ditos fillos et fillas nuestros e cada uno dellos se tenga por contentos, pagados e satisfeytos de toda e qualquiere part, dreyto, legitima, herencia que segunt fuero, dreyto, usso, costumbre e observança del regno de Aragon por part e dreyto e legitima porian et devian haver e alcançar en nuestros bienes e de cada uno de nos, mobles e sedientes, et que mas de aquellos por part e dreyto de legitima haver ni alcançar non puedan.

*Item*, todos et cada unos et qualesquiere nuestros bienes, asy mobles como sedientes, e por si movientes assi lo lo lloraria de mi dito Joan de Longares la mata de caxa del numero de XXXX notarios de la dita ciudat de Caragoca et encara como las casas do nos, Joan et Ysabel, de present habitamos, las quales son de mi dito Joan de Longares, las quales son franquas et quitas et son sitiadas en la parroquia de senyora Sancta Maria la Mayor de la dita ciudat qu'afruentan con corral de Maria <sup>409</sup> Rey, vidua, con casas de Blas Montanyes, pexgador *quondam*, et con carrera publica, et otros qualesquiere bienes de qualquiere natura e espone question asi los que de present nos, ditos Joan et Ysabel, tenemos como los que daqui delante haviemos, tendremos, guanyeremos e adquiriremos en qualquiere manera et Dios nuestro senyor nos dara havidos e por haver de los quales los sedientes, todos e cada uno dellos, los queremos haver e habemos aqui por tanto como que cada uno dellos fuese aqui por su nombre proprio nombrado e las heredades e posesiones por dos o tres afrontaciones e mas confrontadas limitadas e especificadas e designadas et los mobles e por si movientes por tanto como si cada uno dellos fuese aqui por su nombre proprio nombrado, limitado, especificado e designado de los quales en aqueste presente nuestro ultimo testament e ultima voluntat, mencion non de fazemos todos aquellos los lexamos e cada uno de nos los lexa al sobrevivient de nos, ditos Joan de Longares et Ysabel Gordo, et de aquellos al sobrevivient de nos ende fazemos heredero nuestro universal para que el sobrevivient de nos pueda fazer e faga de los ditos bienes a toda su voluntat como de cosa suya propria.

Ite, lexamos, nombramos e asignamos executor <sup>409v</sup> e curador de las personas et bienes de los ditos Joan de Longares, Pedro de Longares et de Miguel de Longares, fillos nuestros \et de qualesquiere fillos et fillas que de hoy adelant havremos e Dios nuestro senyor nos dara/ al sobrevivient de nos al qual damos pleno et bastante poder de regir e ministrar procurar las personas e bienes de los ditos fillos nuestros e de cada uno dellos et de demandar, haver e cobrar, ministrar e custodri las personas e bienes de los ditos nuestros fillos, albaranes, apocas e difiniciones e cancellaciones et otras qualesquiere escripturas e contractos que vistos le seran fazer, firmar e atorgar e uno el mas procurador o procuradores fazer e destituyr e aquel e aquellos revocar e destituyr, una et muytas vegadas, e tantas quantas vistas le seran et generalment todas e cada unas otras cosas fazer, dezir e atorgar que tutor et curador testamentario segunt fuero, dreyto, usso costumbre e observanca del regno de Aragon puede e deve fazer, al qual do et atribuezco todo aquel poder e facultat tan bastament e tan complida como segunt fuero, dreyto, usso, costumbre et observanca del regno de Aragon puede et deve haver e les puede e deve seyer dado e atribuydo.

*Item*, lexamos, nombramos et asignamos en exsecutor, siquiere espondalero, de aqueste present nuestro ultimo testament e ultima voluntat al sobrevivient nos al qual damos ple-/<sup>A10</sup> no et bastant poder de regir, ministrar e procurar los bienes de la dita nuestra exsecucion et de demandar haver exhigir, cobrar, recibir, tener, ministrar e quitar los bienes de la dita exsecucion e albaranes, apocas, difiniciones e cancellaciones et otras qualesquiere escripturas que vistos le sera fazer firma e aotorgar et uno et mas procurador e procuradores fazer e constituyr e aquel o aquellos revocar e destituyr una et muytas devegadas e tantas quantas vistas le sera, et generalment todas e cada unas otras cosas fazer, dezir e atorgar que exsecutor, siquiere espondalero, testamentario segunt fuero, dreyto, usso costumbre e observanca del regno de Aragon puede e deve fazer, al qual damos e atribuyamos todo aquel poder e facultat tan bastament e tan complida como segunt fuero, dreyto, usso, costumbre e observanca del regno de Aragon puede et deve haver e le puede e deve seyer dado e atribuydo.

Aqueste es nuestro e de cada uno de nos ultimo testament, ultima voluntat ordinacion e dispossicion de todos nuestros bienes e de cada uno de nos, asi de mobles como de sedientes, el qual queremos, ordenamos e cada uno de nos quiere e ordena que valga por dreyto de testament et si por dreyto de testament valer non podra queremos e ordenamos que valga en toda aquella <sup>A10v</sup> forma e manera que testament, ultima voluntat, ordinacion e dispossicion de bienes, asy mobles como sedientes, segunt fuero, dreyto, uso, costumbre e observanca del regno de Aragon puede e debe baler et tenor.

Et dado e livrado el dicho et present testamento en poder a mi, dicho Miguel de Villanueva, notario.

Presentes los testimonios suso e diuscriptos ellos jusores ne testiffique acto publico etc.

Testimonios los dichos Domingo Royo et Johan Eli, tecedor, habitantes en la dicha ciudat de Caragoca.

102.

1491, enero, 24.

*Francisco Palomar y Violante Jiménez Cerdán, señores de Marrán, ceden a terraje el lugar de Marrán y sus términos durante cinco años.*

AHPZ, Alfonso Martínez, 1491, ff. 32-34.

[*Al margen: Dacio a terraje*]

*Eadem die.* Que nos, Francisco Palomar, ciudadano de Caragoça, e Violant Cerdan, muller del, senyores del lugar de Marran, certificados de todos nuestros drechos damos a terraje en la forma infrascripta a vosotros maestre Pedro Valaguer, maestro de casas, vezino de Caragoca, Savastian de Muriello, Johan Castillo, Anthon de Muriello e Sancha Lopez, vezinos del lugar de Pedrola, Pedro Padules, vezino de la villa de Alagon, Ali Alcor Teixeix, moro,



vezino del lugar de Barboles, Lop de Villel, moro, vezino del <sup>32v</sup> lugar de Maria, Mahoma de Xep, moro, vezino de Caragoca, Ybrahym el Royo, moro, vezino del lugar de Quadret, Ybrahym la Penya, Ali Peix, Juçe el ferrero, moros, vezinos de la villa de Epila, Ybrahym de Guesa, moro, vezino del lugar de Rueda, Mahoma la Puerta, vezino del lugar de Urrea e Eyça, don Juveç, moro, vezino del lugar de pleytos qui presentes soys como tierras tenientes e lavradores el dicho lugar nuestro de Marran e sus terminos, a saber es, a cada uno su casa e quinyon de tierras e huerto segunt la teneys ya designadas e especificadas, el qual lugar es sitiado en el regno de Aragon en la ribera del rio de Exalon e con sus terminos, afruentan con terminos de la villa de Alagon, con terminos de Piniello, con terminos del lugar de Pinsech e con el rio de Exalon, por tiempo de cinco anyos continuos primeros vendideros contaderos de oy adelant continuament con los cargos e condiciones diusscriptos e siguientes:

Primerament, que hayays de responder a nosotros como senyores de dicho lugar el quinto en cada un anyo de lo que se coxera en los dichos campos e tierras y alguna que la \en la forma acostumbrada/, <sup>33</sup> lo qual nos hayays a dar limpio en grano \puesto en el granero del dito lugar/.

E si alguno de vosotros se lexara algun anyo por sembrar algun campo por su culpa que haya de pagar por aquel su quinto alguaquela aquel anyo assi como de los otros campos sembrados \contando al respecto de los otros/.

*Item*, que ninguno de vosotros o otros qualesquiere tierras tenientes no pueda dar a medias ni en otra manera campo alguno de su quinyon sinse licencia nuestra o de alguno dellos. E qui el contrario fara, que pierda el campo y la coxida.

*Item*, que hayays de tener las casas mexoradas e no peoradas e bien reparadas. E hayays de filar e fazer filar sendas libra de lino en cada un anyo por cada casa a mi dita Violant Cerdan, yo dandovos el lino.

*Item*, por los huertos hayays de darnos en cada un anyo sendos pares de gallinas buenas por cada un huerto pora Pascua de la Natividad de nuestro senyor Jhesus Cristo.

*Item*, que hayays de pagar cada un anyo cada diez sueldos cada un tierra tenient por la canya de la cequia del dito lugar.

*Item*, que siempre que nosotros havremos menester tornar agua en la çut del dito lugar iays tenidos de fazerlo todos los terratenientes en general segunt en otros lugares circum vicinos [sic] lo acostumbran fazer.

<sup>33v</sup> *Item*, que nos hayays a dar sendas juntas en cada un anyo cada un tierratenient o pagar cada tres sueldos.

*Item*, que seays tovidos de pagar el cavaçequia del dito lugar como en los lugares de Pinsech, Peraman e Sobradriel lo fazen.

*Item*, que ningun tierratenient que con sus bestias fara danyo en panes de los campos del dicho lugar que haya de pena de cada bestia quatro dineros pora nosotros assi de dia como de noche.

*Item*, que si algun tierratenient se yra del dicho lugar de Marran y lexara panes en sus tierras de su quinyon que de su coxida se haya de pagar primero el drecho de senyor y del resto se pague la siguiant si la devra y los gastos que costaran de coxer y trillar y si algo sobrara que sea nuestro.

E assi con los dichos cargos e condiciones vos damos a terrage el dicho lugar e tierras de aquel por el dicho tiempo de cinco anyos.

E vosotros teniendo e servando lo sobredicho ve no en otra manera/ prometemos e nos obligamos mantenervos en possession de las dichas casas huertos quinyones e tierras del dicho lugar e no tirarvoslos por mayor ni equal precio ni por otra causa alguna dius obligacion de todos nuestros bienes e rendas etc.

<sup>34</sup> E los sobredichos christianos e moros de part de suso nombrados acceptaron lo susodicho e prometieron e se obligaron tener, servir e complir las sobredichas cargos, e condiciones durant el dicho tiempo de cinco anyos.

E en fin del dicho tiempo relexarles las dichas casas huertos e quinyones vacuas e sin contradiccion diusobligacion \de sus personas/ de todos sus bienes e de cada uno dellos etc. con resercion expensas e danyos e renunciacion de judges etc.

Testimonios Martin Navarro, obrero de Villarodrigo de Segura, lavrador, habitante en Caragoca, e Ybrahim de Abenflexa, moro, habitante en el lugar de Rueda.

103.

1508.

*Violante Agustín, viuda del ciudadano Jaime del Hospital, como tutora de sus nietos menores de edad, cobra 1.000 sueldos del recaudador de la Santa Inquisición.*

AHPZ, Juan Antich de Bages, 1508, ff. 60-v.

[*Al margen: Albaran*]

*Eadem die.* Que yo, Yolant Agostin y de Spital, vidua, mujer del magnifico Jayme del Spital, *quondam*, ciudadano de la ciudat de Caragoca, assi como tutriz e curadriz legictima que soy \de las personas e bienes/ de Johan, Geronimo Ruyz e Yolant Royz, pupillos menores d'edat, nietos mios, hijos legictimos e naturales de Johan Ruyz y de Joana del Spital, conjuges *quondam*, hijos mios, en el dicho nombre de mi cierta sciencia atorgo haber habido e contantes en poder mio recebido de vos, el magnifico mosen Johan de Soria, cavallero, assi como receptor qui soys de e por la majestat del rey nuestro senyor en el officio de la Sancta Inquisicion, son a saber mil sueldos jaqueses, los quales vos, en el dicho nombre tutorio e curatorio me habeys dado e pagado en virtud de hun mandamiento del reverendo senyor inquisidor e de la heretica pravedat a vos dirigido a por la razon en el contenida que dado e fecho fue en el palacio real de la Aljaferia de Caragoça a diez dias del presente e diusscripto mes de mayo del anyo presente e diusscripto de mil quinientos <sup>60v</sup> y ocho. Es por la meatat de

aquellos dos mil sueldos jaqueses que vos me habeys recebido del senyor de Pradiella que les deba con carta de comanda su ahuelo el senyor de Pradiella a micer Domingo de Sancta Cruz de la ciudat de Calatayud, condepnado porque los pago de lo suyo propio el dicho Johan Ruyz receptor a la mujer de dicho Domingo de Sancta Cruz, segunt que mas largo por el dicho mandamiento goçe. E porque de aquellos en virtud del dicho mandamiento del dicho senyor inquisidor y por la dicha razon en el atendida de vos, me tengo en el dicho nombre por atenta e pagada a mi voluntat, atorgo vos el presente publico albaran todos tiempos firme e valedero.

Fecho fue aquesto etc. *large fiat ut forme.*

Testimonios Jayme Aliman, clerigo, y Bernat de Estella, criado de la dicha vidua, habitant en la dicha ciudat de Caragoca.

#### 104.

1664.

*Tratado sobre la categoría de caballero a partir del privilegio concedido por Pedro IV a los ciudadanos de Zaragoza.*

Montemayor y Córdoba de Cuenca, Juan Francisco de. *Summaria investigación de el origen, y privilegios de los Ricos Hombres, o Nobles, caballeros, Infanzones o Hijosdalgo, y señores de vasallos de Aragon, y del absoluto poder que en ellos tienen. Parte primera.* Medina (Méjico), 1664, ff. 182-185v.

La segunda especie de Caualleria, es la de otros Caualleros de mucho menor calidad que los precedentes, por no concurrir en ellos antecedentemente la natural de hijosdalgo. Esta es de aquellos que por priuilegios Reales son armados Caualleros. Y tambien de los que se assumen à este grado, por ser Ciudadanos honrados de la Ciudad de Zaragoza imbursados, ò puestos en la bolsa de Consejeros de ella. Son estos tenidos por Infanzones, y gozan de tales siendo (como queda dicho) <sup>182v</sup> Ciudadanos honrados, y portandose con lucimiento, ò decencia, no trabaxando por sus manos. Entonces pueden por qualquiera Cauallero, ser armados, y promouidos al grado de milicia, por priuilegio del Señor Rey Don Pedro (que ha vez de fuero) cuya serie he querido traer aquí, para su mayor claridad.

*In Dei nomine. Pateat uniuersis tàm presentibus, quàm futuris, quod nobis Petro Dei Gratia Regi Aragonum, Valentię, Maioricarum, Sardinie, & Corsicę, Comitique Barchinonę, Rosilionis & Ceritanie, nune de presenti in Ciuitate Cęsar Augustę, celebrantibus Aragonensibus Curiam Generalem, fuit per dilectos nostros, Ioannem Eximini Dolca, Ioannem Aldeguerri, Garsiam Petri de Lanaja, Gallelmum de Talaban, Nicolaum de Hospitali, Garsiam Eximini de Reya, procuratores Civitatis & proborum hominum vniversitatis Cęsar Augustę, reuerentes oblata quedam supplicatio, inter alia, continens in effectu Quod cum populores hauitatores dictę Civitatis, qui tune erant vel etiam pro tempore fuissent, & essent populati ad bonum forum Infantionum Aragonum, sic que hauitatores ipsitis no tenentur nec teneantur*

aliquid dare vel facere pro aliqua villania: quodque ciues, & vicini dictę Ciuitatis & bona eorum qui tunc erant vel essent pro tempore, tanquam Infantiones & pro Infantionibus deberent tractari ab omnibus & haberi, prohi hęc & alia per priuilegia populationibus dictę Ciuitatis, & alias latiüs aparere /<sup>183</sup> dicebant. Et propterea nobis fuisset humiliter supplicatum, vt ne verba ipsorum Priuilegiorum vel vssus eorum obscuritatem parerent, vel ex epsorum antiquitate diuturna dubium aliquod super eis in posterum imineret, declarationem, forum nouum ad perpetuam rei memoriam de & super premisis edere, facere, atque statuere, per quem videlicet declararetur, ordinaretur, & statueretur, ciues & habitatores dictę Civitatis Cesar augustę, & bona eorum tam in Regnis, & terris nostris, quam alibi, pro talibus Infantionibus haberi debere, & immunitatem Infantionum eisdem, & bonis eorum, debere in omnibus obseruari, de benignitate nostra dignaremur. Ideo nos, suer eis deliberatione prehabita diligenti, & predictis omnibus in ipsa Curia, & eius nostroqui Consilio pluries visis, recensitis, & solerti examinatione discussis, cum presenti carta nostra, Quam vires, & vim fori in generali Curia editi perpetuis tem potibus volumus obtinere: decernimus, declaramus, volumus, & statuimus, atque concedimus, quod Ciues honorati dictę Ciuitatis Cesar augustę dumtaxat, qui nunc sunt, vel qui pro tempore fuerint, illorumque posteritas ac successores eorum ibidem habitantes & habitaturi, nunquam nobis vel successoribus nostris, morabetinum seu monetaticum dare vel soluere teneantur, ꝛ quod posierint quocumque voluerint ad gradum militię promoueri, ꝛ accingi cingulo militari, nulla nostri vel successorum nostrorum petita licentia, vel obtenta: possint etiam emere, vel quouis alio iusto titulo habere, & acquirere in omnibus locis dicti Regni Aragonum bona mobilia, & immobilia siue sedentia, que cum ad eorum ius domunium & proprietatem peruenerint, sint francha, libera, /<sup>183v</sup> & immunia, ab omni exactione, & peita, questia, & alia quacumque seruitute, vel contributione Regali, ac etiam vicinali. Ita quod possessores eorum pro bonis ipsis nihil in aliquo de premisis dare, soluere, sea contribuere teneantur, sed ab eis omnibus sint in perpetuum exempti, franchi, liberi, & immunes, nisi solum in illis in quibus alii Infantiones Ermunii dicti Regni contribuere consueuerunt & debent. Et quod ipsi, & bona eorum in omnibus & per omnia gaudeant Priuilegio Infantionatus Ermanii, & pro Infantionibus Ermuniis & ingenuis habeantur & teneantur, sicut habentur, & haberi debent iuxta forum alii Infantines Ermunii & ingenui dicti Regni. Inteligimus tamem & declaramus, quod illi omnes & singuli ex predictis, habeantur pro ciuibus honoratis, qui ad perpetuum vssum, equitaturam propriam, seu bestiam de cabalgare teneant & tenebunt, & de manibus suis labores non facient, vel faciendam. Non tamen in hac excepcione inteligimus, sed prorsus excludimus, Notarios habitatores Civitatis ipsius, qui licet propiis manibus (vt eorum incumbit officio) faciendam faciunt, vel facient in futurum, eorum officium exercendo: declaramus tamen & decernimus atque statuimus, ipsis gaudere debere in predictis omnibus priuilegio memorato, dum tamen propriam equitaturam, ad vssum proprium, vt premititur, teneant; & alias vt honorabiles Ciues viuant. Mandamus itaque cum presenti carta nostra, vniuersis & singulis heredibus & successoribus nostris, ac procuratori nostro Generali, eiusque vices gerenti in Regno predicto; nec non vniuersis aliis & singulis officialibus, & subditis nostris, presentibus /<sup>184</sup> & futuris, quod presentem declarationem,

*statutum, & concessionem nostram, & omnia & singula supradicta, teneant firmiter & obserbent, & ab omnibus faciant inuiolabiliter obserbari, & non contraueniant, nec aliquem contrauenire permitant aliqua ratione. Per presentem non intendimus quod predictis nec aliis Privilegiis seu libertatibus habitatoribus dictę Ciuitatis concessis, preiudicium aliquod generetur, nec quod eis plus roboris quam habebant vel habere debebant, nisi in personis honoratis superius declaratis, & eorum bonis, aliquatenus tribuatur. In cuius rei testimonium, presentem cartam inde fieri, & plumbea bulla nostra iussimus communire. Datis Cesaraugustę. Octauo Kallendas Octobris, anni Domini, millesimo trecentesimo quadragesimo octavo.*

*Rex Petrus.*

*Signum [signo] Petri Dei gracia Regis Aragonum, Valentię, Maioricarum, Sardinie, & Corsicę, Comitisque Barchinonis, Rusilionis, & Ceritanie.*

*Rex Petrus.*

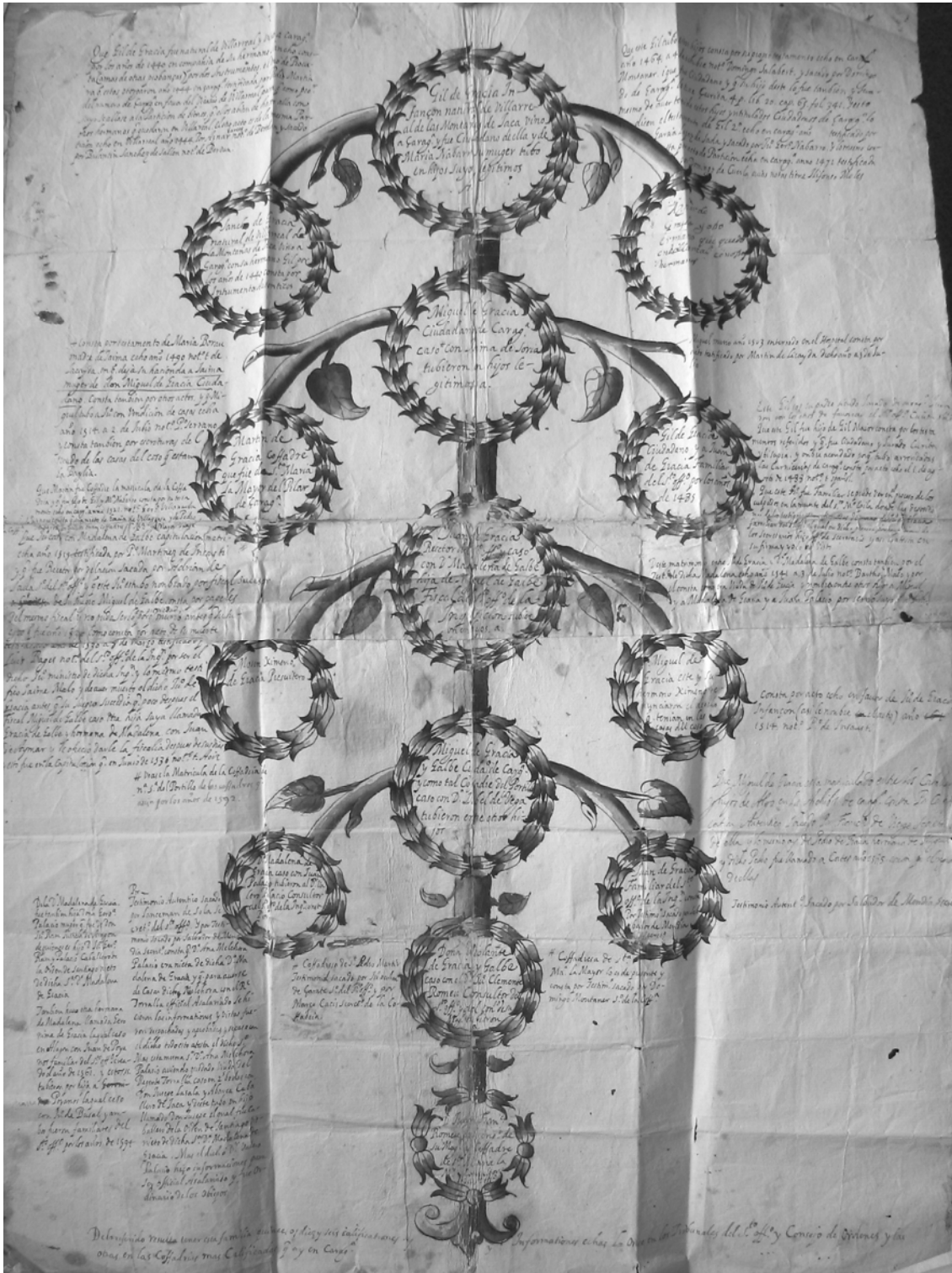
*Testes, Frater Ioannes Ferdinandi de Heredia, castellanus Ampostę. Lupus de Luna Dominus Ciuitatis Sugurbii. Bernardus de Capraria. Blasus de Alagone. Thomas Cerneli. Ioannes Eximini de Vrrea, cuius est tenentia de Alcalaten.*

*Signum [signo] Dominici de Viscarran, scriptoris dicti Domini Regis, qui de mandato ipsius hec scripsi.*

<sup>184v</sup> Haze mencion deste priuilegio, la obseruancia primera, titulo *De conditione infantionatus*, en aquella palabras. *Et quilibet infantio potest per quemlibet Militem promoueri ad militię gradum: alii non, nisi per Dominum Regem, vel alium de eius speciali mandato; exceptis Ciuibus honoratis Ciuitatis Cęsaraugustę, qui ex priuilegio antiquitus dictę Ciuitati concesso, possunt qum libet militem, promoueri ad militię dignitatę.* Y aunque paresca que este priuilegio de Hidalguia, según las palabras del Señor Rey Don Pedro, ibi: *Illorumque posteritas, ac sucesores eorum*, passe à los hijos descendientes de dichos Ciudadanos: sin embargo según sentir de algunos, no quedan hijosdalgo sus hijos, y posteridad, si no es armandose actualmente Caualleros sus Padres, y que en este caso, sean verdadera y perpetuamente Infazones, ò hijosdalgo, jamas se ha dudado; si no antes bien pronunciadose en los Tribunales, en esta conformidad, en las ocasiones que se han ofrecido; como se hizo en el processo de Gaspar Tarazona, sobre Infanzonia, en diez y siete de Febrero, de mil y quinientos y cincuenta y nueve, en el qual fue declarado Infanzon, respecto de que fue su Padre promovido al grado de Milicia, en atención à auer sido Ciudadano honrado de Zaragoza, en virtud del Priuilegio arriba referido.

Que esta calidad passe y se deribe en los hijos aunque el Padre Ciudadano, no aya sido armado Cauallero; parece es mas conforme a las palabras del dicho Priuilegio: y su Majestad pudo muy bien entonces, hazer hijosdalgo assi à los Ciuda-/danos, como à sus hijos. Pues aunque en el fuero del Año de mil y cuatrocientos y sesenta y vno, 27 se le limitò al Rey Nuestro Señor, y à sus sucesores esta facultad, ibi: *E no podamos ni puedan por Priuilegios, ò en otra manera, facer infanzones, ni dar libertad de infanzones, à algunos.* La concesión que le

hizo à favor de los Ciudadanos de Zaragoza, y à sus descendientes, fue anterior; como parece por la fecha del referido Privilegio, y demas de esto, limita el Fuero, el caso indiuiduo de que tratamos, ibi: *Por aquesto empero, no entendemos en cosa alguna perjudicar à los Priuilegios de las Ciudades, por los quales los Ciudadanos de aquellas, pueden sèller, en la forma en aquellos contenida y acostumbrada, promovidos à Caualleros.* Y lo notò ali la apostilla marginaria. Haze à este proposito, lo que hallè aduertido en vn manuscrito, à dicho fuero. Y es; que en el año de mil y seiscientos y siete, en diez y nueve de Diziembre, se proveyó firma à Iuan Luys Ramiro, por ser hijo de Pedro Ramiro, que avia sido Ciudadano de Zaragoza; y como hijo suyo (aunque el firmante, no avia sido ni era insaculado, ò puesto en bolsa de Ciudadano) fue armado Cauallero, por Don Diego de Foces: y con esta calidad, obtuuo firma de Cauallero. Intitulase el processo *Iurisfirmę, Ioannis I ud Rouici Ramiro.* Que el Ciudadano armado con calidad de tal, sea verdaderamente Cauallero, y goze de todo lo que los demas Caualleros del Reyno gozà, por los fueros; es sin dificultad alguna, y puede entrar en el braço de Caualleos hijosdalgo, à botar en las Cortes de este Reyno, y ser insaculado /<sup>185v</sup> en los officios de la Diputación, como tal. Y si antes lo estaba por Ciudadano, se asumirà bolsa de Caballero; y adquirida esta nueva calidad de Caualleria, dexará de ser Ciudadano, por ser incompatible, segun ordenaciones Reales de la dicha Ciudad, el tener ambas calidades juntas.



AMD, Nobleza, 1440-1594

# TABLAS

1. Distribución de los vecinos de Zaragoza por manos (1414).
2. Distribución de los vecinos de Zaragoza por manos (1442).
3. Nómina de los apellidos de los ciudadanos honrados de Zaragoza (1370-1410 y 1420-1475).
4. Estructura socio-profesional de los ciudadanos honrados de **Zaragoza**.
5. Los Jurados de Zaragoza (1400-1503).
6. El mayordomo de Zaragoza (1395-1496).
7. El almutazaf de Zaragoza (1404-1472).
8. El zalmedina de Zaragoza (1400-1496).
9. El merino de Zaragoza (1291-1523).
10. La escribanía del Concejo de Zaragoza (1392-1502).
11. La escribanía del zalmedina de la ciudad (1387-1484).
12. La escribanía del Justicia de Aragón (1393-1500).
13. La escribanía del Oficialado del arzobispo de Zaragoza (1364-1484).
14. Los protonotarios reales (1412-1592).
15. Los notarios de caja de Zaragoza (1459-1468).
16. Los procuradores de Zaragoza en las Cortes aragonesas (1423-1467).
17. Los diputados del brazo de Zaragoza (1479-1504).
18. Los diputados a Cortes por el brazo de las universidades.
19. Los regidores del Hospital de Santa María de Gracia (1425-1501).



20. Los señores de Alfajarín (1434-1488).
21. Las profesas del monasterio de Santa Clara (1427-1456).
22. Los vicarios de las iglesias parroquiales (1424-1473).
23. Los escuderos domésticos (1424-1473).
24. Los censales sobre el concejo de la ciudad (1472).
25. Los censales y las rentas de Jaime Sánchez de Calatayud (1470).
26. Las propiedades de la capellanía de los Palomares (1478).
27. Los arrendadores de las rentas del arzobispo (1432-1470).
28. Los arrendadores de las rentas del arciprestazgo de Belchite (1434-1460).
29. Los arrendadores de las rentas del arciprestazgo de Daroca (1434-1465).

## 1. Distribución de los ciudadanos y vecinos de Zaragoza por manos (1414)\*

Mano	Fortuna en sueldos jaqueses	Tasa en sueldos	Incremento respecto a	
			Tasa anterior	Tasa mínima
1ª	Menos de 1.000	2		
2ª	1.000-2.500	4	100%	100%
3ª	2.000-5.000	8	100%	300%
4ª	5.000-10.000	12	50%	500%
5ª	10.000-20.000	18	50%	800%
6ª	20.000-40.000	24	33,3%	1.100%
7ª	40.000-60.000	30	25%	1.400%
8ª	Más de 60.000	40	33,3%	1.900%

\* Fuente: MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad de Zaragoza*, II. Zaragoza, 1908, pp. 462-463.

## 2. Distribución de la población de Zaragoza por manos (1442)\*

Mano	Fortuna en sueldos jaqueses		Tasa s/d		Incremento respecto a	
					Tasa anterior	Tasa mínima
1ª	0-	1.000	2			
2ª	1.000-	2.000	4		100%	100%
3ª	2.000-	3.500	8		100%	300%
4ª	5.000-	7.500	10		25%	400%
5ª	7.500-	10.000	15		50%	650%
6ª	10.000-	12.000	20		33%	900%
7ª	12.000-	15.000	22	6	12,5%	1.025%
8ª	15.000-	20.000	25		11,5%	1.150%
9ª	20.000-	25.000	27	6	10%	1.275%
10ª	25.000-	30.000	30		9%	1.400%
11ª	30.000-	35.000	37	6	25%	1.775%
12ª	35.000-	40.000	40		6,6%	1.900%
13ª	40.000-	45.000	45		12,5%	2.150%
14ª	45.000-	50.000	50		11,1%	2.400%
15ª	50.000-	60.000	55		10%	2.650%
16ª	60.000-	70.000	60		9%	2.900%
17ª	70.000-	80.000	65		8,3%	3.150%
18ª	80.000-	90.000	70		7,6%	3.500%
19ª	90.000-	100.000	76		8,5%	3.700%
20ª	Más de 100.000		80		5,2%	3.900%
			742,5			

\* Fuente: LEDESMA RUBIO, Mª Luisa. "La hacienda municipal de Zaragoza en el año 1442", en *Suma de estudios en homenaje al Dr. Ángel Canellas López*. Zaragoza, 1969, pp. 671-687 (pp. 685-686).

3. Nómina de los apellidos de los ciudadanos honrados de Zaragoza en los siglos XIV y XV\*

1370-1410	1420-1475
Abadia	
Abiego	Abiego
Abizanda	
Acomuer / Acumuel	
Adám	
Aguilon	
	Agustín
Ailes	
Ainsa	Ainsa
Aisa	Aisa
Alagon	
Alaman	
Albalat	
Alberuela	Alberuela
	Alceruch
Aldeguer	Aldeguer
Alegre Dueso	
Alfocea	Alfocea
	Algas
	Aliaga
	Almazán
Almunia	
Alquezar	
Amat	
Ambel	
	Anchias
Angusolis	Angusolis
Anson	Ansón
Anso	

\* Fuente de la primera columna: MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias de la oligarquía municipal en Zaragoza entre 1370 y 1410*. Tesis de licenciatura inédita. Zaragoza, 1995.

Aragones	
Araus	
Arboreda [cat]	
Arcos	Artos
Ardeba	
	Armengot
	Arnalt de Berges
Aruex	
	Arvenyes
Arcipreste	
Aso	
	Aviñón
Acelin	
	Azet
Aziron	Aziron
Azuara	Aznar/a
Bagat	Bagat
Baguest	
Balconchán	Balconchán
	Baltueña
Ballobar	
Barbastro	Barbastro
Barcelona	
Barbues	
Barrio	
Batallero	
	Bayona
Bea	
	Bello
Beltran	Beltrán
Benedit	Benedit
	Berdejo
Berdun	
	Berlanga
Bernart	

Betés	
Biel	
Biello	
Bierge	
Biota	
	Bociner
	Bolas
Bolea	
Bonmazip	
	Borau
	Borda, La
Bordalba	Bordalba
Borja	
Bosch	Bosch
	Bou
Bretaña	
	Brisa
	Bruna
	Burzes
Buesa	
Buysán	Buysán
Burges	
	Cabadias
Cabaldos	
	Caballería, De la
	Cabañas
Cabello	
Cabero	Cavero
	Cables
Calcena	
Calvo	Calvo
	Calvo de Torla
	Campi
Campos	
Camvila	Capdevila

Canfranc	Canfranc
Canudo	Canudo
Canot [Canet]	
Capalbo	Capalbo
Capiella	Capiella
Capila	
	Cardiel
Cardona	Córdoba
Cariñena	Cariñena
Carlos	
Casafranca	Casafranca
Casala	
Casaldáguila	Casaldáguila
Casals	
	Castaneta
	Casteldasens
Castellar	Castellar
Castellón	Castellón
Castro	
Catalan	
Cavero, vid. Cabero	
Cellas, Las	Cellas, Las
Cellero, vid. Zeller	
Celludo, vid. Zelludo	
Cerdán de Escatrón	Cerdán de Escatrón
	Cerdán
	Cervera
Clabero	Claver
	Claret
Claros	
Clavero, vid. Clabero	
	Climent
Colominas	
Comaleda / Comalada	
Cormano	

	Cornellana
Corral	Corral
	Cortes
Cortillas	
Cosco	
Cosida	Cosida
	Crabero
Crexenzan	
Cristobal	
Cuart [Quart]	
	Cruillas
	Cuerla
Cubels	Cubels
	Cuerla
	Cueva, La
	Dahones
	Dalmau
Daroca	Daroca
Dezfen	
	Dezporret
Dezpuch	
Diecada / De I/Yecada	
	Dolz
Don Sancho	
Donat / De Oñate	
Duerto	Duerto
Duran	
	Echo
Ejea	Ejea
	Eli
Entrebiza / Andrevita	
Epila	
Erla	Erla
Escaniella	
	Escartin



Escatron	
Espada	Espada
	España
Espils	
	Espugas
	Esteban
	Estella
Exabierre	
	Exaulin
Exulbe	Exulbe, Julve
Ezquer	
Ezpin	Ezpin
	Falcón
	Fanno
	Fatas
	Favre
	Fayo, El
Felip	
Ferrer	
	Ferrando
Ferrera	
	Ferriz
	Fexas
	Figueras
Flores	
	Formigales
Fozentes / Foch Ençes	
Frago, El	Frago, El
	Frances
Fritos	
	Fuentes
Fuster	Fuster
Gabas	
Galindez de Albero	
	Galindo

	García
Garden	
	Garín
Gascón	Gascón
Gasenat / Casenat	
Gauer	
	Gavarret
	Gil
Gonzalo	
Gordo	Gordo
Gosa	
Grunel / Grunyel	
Gualit	
Gualart	Guallart
	Guillén
	Guimara
	Guiot
Gurrea	Gurrea
	Homedes
Hospital	Hospital
	Jalon
Jassa	Jassa
	Jaloyas
	Jimeno
	Jover
	Lacabra
Lafoz	Lafoz
Lajusticia	Lajusticia
Laluengo	Laluenga
	Lamata
Lamula	Lamula
Lanaja	Lanaja
Lanau	Lanau
	Laniana
	Laporta

	Laproz
	Larraga
	Larraz
	Larrazon
Lasguitas	
Latorre	Latorre
Lecina	Lecina
Ledos	
Leitago	
	Leres
Lerida	
Lecina	Lecina
	Liminiana
	Literas
Liso	
	Loarri
	Lobera
	Longares
	López
	López de la Almunia
Lorbes	
Lorent	
	Lucía
	Luengo
	Luna
Magallon	
	Malo
Mallen	
Mamillo	Mamillo
	Manariello
Manent	Manent
Manzana	Manzana
Marcén	Marcén
March	Marco
Marcuello	Marcuello

Marqués	Marqués
Martín	Martín
	Martínez
	Martínez de Calatayud
	Mateo
	Maurán
Mayoral	Mayoral
Mazas	
Melero	Melero
Melon [franc]	
Merzer	Mercer
	Mesa
Miguel	Miguel
	Misanz
Moliner	Moliner
	Molinos
	Molón
Moncayo	
Monesma	
Monfort	Monfort
	Monreal
	Monserrat
	Montañés
Monterde	
	Montesa
	Montesor
	Monzón
	Mora
	Morato
Moriello	Moriello
	Moros
	Morrano
	Moya
Mozarabi	
Muñoz	Muñoz

Mur	Mur
Nabarro	
Nabarro	
Nadal	
	Navarret
Navarro	Navarro
Navarro	
	Navas
	Negre, El
Nicolau	Nicolas
Ninot	Ninot
	Niubo
Noballas	
Noguer	
	Nogueras
	Nocito
Novallas	Novallas
	Oblitas
Odina	
	Oliet
Olivan	Olivan
Oliván, vid. Oliban	
Ollero	
Onelfa	
	Orient
	Oriola
	Ortiz
	Ortuña
	Osca
Oto	Oto
Ozello	
	Palacín
	Palacio
	Palera
	Pallares

Palomar	Palomar
Paniza	
	Pastor
	Pastriz
Paternoy	Paternoy
Payesa	
	Peco, El.
Peira	
Pelagut	Pelagut
Pelegrin	
Pentinat	Pentinant
Peralta	
	Perales
	Peralta
	Pérez
	Pérez de Calatayud
	Perpiñán
Perramon	Perramón
Pertusa	Pertusa
Pexcador	
Picador	
	Pin
	Piquer
	Pitiellas
	Plana
	Planes
Pobo	
	Polo
Pomar	
	Pompier
	Pontet
Ponz	
	Porquet
Postigo, El	Postigo, El
Prades	Pradas

	Prat
Probenzal	
Prohome [Prohombre]	
Provenzal, vid. Probenzal.	
Pueyo	Pueyo
	Puigcarbo
	Quer
Quintana	
Quinto	
Ram	Ram
Raro	Raro
	Reus
	Ribas
Riera	Riera
Riglos	Riglos
Rio, El	Río, El
Ripalda	
Riudor	
	Roca
	Roda
Rodiella	
Roldan	Roldan
	Roman
	Romero
Roncal	
	Ros
	Rosas
Rosellon	
	Rota
	Roures
Zarrobira / Ça Robira	Rovira
Roy	
Royo	Royo
	Ruesca
Rufet	

	Ruiz
Rupit	
	Sabiñán
	Salanova
	Salas
	Salavert
	Saliellas
Salinas	Salinas
	Salvador
Samper	Samper
	San Esteban
	San Juan
	San Martín
	San Miguel
	San Vicente
	Sánchez
	Sanchi
Sangarren	
	Sangüesa
	Sannes
Santa Cruz	Santa Cruz
	Santafe
	Santa María
	Santa Pau
	Santángel
Santas	Santas
	Santé
	Santos
	Sanz
	Sanz de Tena
Sariñena	
	Sarmisen
Sarnes	Sarnes
	Sarrión
Saurin	Sauri



Sebastian	Sebastian
	Segovia
	Segura
Setiembre	Septiembre
	Serón
Serrano	Serrano
	Serta
Sietfuens / Sied fuentes	
	Sigart
Senebuei / Senabuey	Sinabuey
Sinués	
Sistar / Siscar	
Soduarz / Sodoarz	
	Sola
Solares	
Soler	
	Solsona
Sora	Sora
	Soria
Soriano	Soriano
	Sos
Soteras	Soteras
Suñen	Suñen
	Tahuenca
	Talavera
	Tallada
	Tarazona
Tarba	Tarba
Tardienta	
Tauler	
	Tarrago
	Tegell
Terres	
Terrén	Terrén
Tolosa	Tolosa

	Torla
Torralba	Torralba
Torrellas	Torrellas
Torrezoza	
	Torrén
	Torres
	Torrijos
	Traper
Trillo	
Tron	
Tudela	Tudela
	Uncastillo
Urgel	Urgel
Urgeles	
Urrea	Urrea
Val	Val
	Valladolid
Valles	
	Valmaseda
	Valseguer
Vidal	Vidal
Vicen	Vicente
	Vidrier
	Villaconejos
Villadecans	
	Villardaga
Villagrasa	
	Villalba
Villanueva	Villanueva / Vilanova
Villarr	Villar
	Villareal
	Villarredona
	Villasergua
	Vinel
Sigena	

	Ysert
	Zahortiga
	Zaida
	Zaidi
Zorita.	Zorita

## 4. Estructura socio-profesional de los honrados ciudadanos de Zaragoza

	Profesión	Nº de ciudadanos	%	%	
Comercio	Mercader	303	32,02%	33,61%	
	Mercader-corredor	1	0,1%		
	-Mercero	1	0,1%		
	-Hostalero	2	0,21%		
	-Corredor	1	0,1%		
	Cambista	3	0,31%		
	Corredor	6	0,63%		
	Mercero	1	0,1%		
Notario	Notario	240	25,36%	26 %	
	-Jurista	1	0,1%		
	-Hostalero	1	0,1%		
	-Mercader	4	0,42%		
Jurista	Jurista	81	8,56%	8,56%	
Medicina	Cirujano	8	0,84%	5,17%	
	Médico	17	1,79%		
	Especiero	24	2,53%		
Industria textil				1,58%	

	Pelaide	7	0,73%	
	Tejedor	1	0,1%	
	Velero	2	0,21%	
	Tinturero	4	0,42%	
	Sastre	1	0,1%	
Industria del cuero	Tiretero	1	0,1%	0,84%
	Pellicero	2	0,21%	
	Cuiratero	1	0,1%	
	Bainero	1	0,1%	
	Zapatero	1	0,1%	
	Tapinero	2	0,21%	
Industria del metal	Espadero	1	0,1%	0,73%
	Frenero	1	0,1%	
	Astero	2	0,21%	
	Armero	2	0,21%	
	Cuchillero	1	0,1%	
Construcción y mueble	Carpintero	3	0,31%	0,42%
	Sillero	1	0,1%	
Artes				1,47%
	Pintor	3	0,31%	

	Platero	11	1,16%	
Servicio y alimentación	Hostalero	3	0,31%	0,10%
	Candelerero	1	0,1%	
	Panadero	6	0,63%	
Sin especificar		193	20,4%	20,4%

## 5. Los jurados de Zaragoza (1400-1503)\*

Año	Jurados	Prof.	Parroquia
1400	Valconchán, Miguel Jiménez de		San Gil
1401	Ambel, Pedro Jiménez de	Mer	San Gil
	Barbastro, Juan Alfonso de	Mer	San Juan del Puente
	Barbues, Pedro Pérez de	Not	San Pablo
	Cabaldos, Juan de		San Salvador
	Cerdán de Escatrón, Pedro	Mer	San Felipe
	Coscó, Beltrán	Mer	San Jaime
	Crezenza, Blas de		San Miguel
	Ferrer, Juan Martínez	Jur	Sata Cruz
	Hospital, Pedro López del	Jur	
	Lorbes, Aznar López de	Jur	Santa María
	Moriello, Blasco Martínez de		
	Moriello, Gonzalo Martínez de	Jur	Santa María, San Andrés
	Noguer, Arnal de	Mer	San Jaime
	Palomar, Antón de	Jur	San Gil
	Paternoy, Sancho de		[Santa María Magdalena]
Raro, Juan	Not	San Juan del Puente	

\* Abreviaturas: Camb= cambista; Carp= carpintero; Jur= jurista; Mer= mercader; Med= médico; Not= notario.

Fuentes: AHPZ, Martín de Tarba, 1411, f. 133v. 9/III. Juan Jimeno, 1407, ff. 3v-4, 64v. Salvador de Lafoz, 1422, ff. 254-v. 27/IV. Martín Cavero, 1424, sf. Antón de San Vicente, 1430, ff. 28v-29. Antón de Gurrea, 1433, ff. 155v-156. 4/X. Alfonso Martínez, 1433, doc. entre ff. 98v-99. Domingo Compás, 1433, ff. 16v-17. 1/XII. Juan de Lamula, 1435, f. 80v. 25/III; ff. 71v-72. Domingo Compás, 1435, f. 10v. 17/VI. Juan de Lamula, 1437, ff. 103. 17/III; ff. 160. 12/V; ff. 311v-312. 15/XII. Juan Ram, 1437, ff. 20v-21. 7/VII. Alfonso Martínez, 1439, f. 139v. 12/V. Pedro Serrano, 1442, f. 1-2. 26/XII/1441; f. 220. 16/XII/1442. Miguel de Gurrea, 1443, sf. II/1443. Juan de Pitiellas, 1452, cuadernillo, 2 ff. 14/VIII/1445. Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 19/III. Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. 17/IV. Juan de Longares, 1462, ff. 480-481. 12/IX. Bartolomé Roca, 1467, ff. 24v-25. 24/I; ff. 32v-33. 28/I; f. 333v. 16/XII. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1468/1469, ff. 23-25. 5/XII. Martín de Torla, 1471. 25/VI. Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 26/XI/1471; 8/I, 31/X/1472. Juan Jaime, 1477, sf. 25/IX. Miguel Navarro, 1483, ff. 8v-9; y cuadernillo, sin foliar. 19/IX. Miguel Navarro, 1485, cuadernillo. 3/VI. Miguel Navarro, 1487, cuadernillo. Lorenzo Loriz, cuadernillo, 1497, sf. 1 y 2/VI, 2/X. Lorenzo Loriz, cuadernillo, 1500, ff. 29-v. 23/IV. AMZ, Actos Comunes, 1439, f. 2. Actos Comunes, 1442, ff. 2-4v, 8-v, 9-10v. AMD, Actas Comunes, 1449, f. 233v. BELTRAN, Antonio; LACARRA, José M<sup>a</sup>; CANELLAS, Ángel. *Historia de Zaragoza, I. Edades antigua y media*. Zaragoza, 1976, pp. 382, 394, 397-399, 408. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "En torno al nombramiento del zalmedina en Zaragoza para el año 1472", en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X. Zaragoza, 1975, pp. 531-545. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*. Zaragoza, 1978, pp. 70-72. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, 1997, docs. 102, 112, 139, 142, 153, 155, 156, 158, 159, 161, 162, 167, 171, 179, 184, 210, 239, 240, 241, 248, 249, 262, 267. FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio. *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*. Zaragoza, 1993, p. 75. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, I. Zaragoza, 1990, docs. 84, 86, 89, 92, 110, 111. LATASSA Y ORTÍN, Félix. *Noticia histórica-geográfica del reino de Aragón*. Zaragoza, 2006, p. 208. LOZANO GRACIA, Susana. "Las ordenanzas del oficio de los herreros de la ciudad de Zaragoza de 1436", en *Ar.E.M.*, XVII. Zaragoza, 2003, pp. 167-178. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias de la oligarquía municipal en Zaragoza entre 1370 y 1410*. Tesis de licenciatura inédita. Zaragoza, 1995. Fichas 11, 24, 33, 38, 47, 49, 56, 61, 78, 86, 90, 91, 93, 95, 103, 129, 131, 134, 143, 150, 162, 180, 182, 185, 187, 210, 211, 224, 226, 231, 232, 242, 255, 257, 263, 269, 275, 277, 286, 294, 333, 305, 344, 346, 359, 360, 362, 367, 370, 371, 376, 378, 381, 383, 408, 428, 457, 473, 484, 486, 502, 507. MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*. Madrid, 2004, p. 336. SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*. Zaragoza, 1994, pp. 400-408. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Zaragoza, 1977, p. 296. *Acta Curiarum Regni Aragonum*, IX, p. 114.

	Zorita, Ramón	Jur	San Nicolás
1402	Ambel, Pedro Jiménez de		
	Barbastro, Alfonso de		
	Barbues, Pedro Pérez de		
	Cerdán de Escatrón, Pedro		San Felipe
	Ferrer, Juan Martínez		
	Lorbes, Aznar López de		
	Crexenza, Blas de		San Miguel
	Muriello, Blasco Martínez de		
	Palomar, Domingo	Jur	San Gil
	Tarba, Juan de		San Juan el Viejo
1403	Corral, Blas del	[Mer]	San Andrés
	Oto, Pedro de	Not	San Nicolás
	Gordo, Antón Jiménez	Jur	
	Pentinant, Esteban	Jur	San Salvador
	Sinués, Juan Jiménez de		[Santa María, San Juan]
	Torrellas, Ramón de	Jur	San Gil
1404	Alberuela, Juan de		San Pedro
	Barbastro, Juan Cerdán alias de	Jur	Santa María Magdalena
	Cellas, Juan de las	Jur	San Juan el Viejo
1405	Araus, Arnal de	Mer	
	Barbues, Pedro Pérez de	Not	San Pablo
	Cabaldos, Juan de		San Salvador
	Coscó, Beltrán de	Mer	San Jaime
	Gardén, Bello Aznarez de	Not	Santa María la Mayor
	Lanau, Sancho		San Miguel
	Zorita, Ramón	Jur	San Nicolás
1406 [1407]	Alfocea, Martín López de		San Jaime
	Aguilón, Domingo Martín de	Not	San Gil, San Lorenzo
	Buybán, Martín Pérez de		San Felipe
	Cosida, Juan Pérez de	Jur	San Pedro
	Espils, Pedro de	Jur	Santa Cruz
	Hospital, Miguel del		San Pablo
	Hospital, Pedro López del	Jur	
	Moriello, Gonzalo Martínez de	Jur	Santa María, San Andrés



	Ninot, Bernat	Mer	San Jaime
	Palomar, Francisco	Jur	San Gil
	Raro, Juan de	Not	San Juan del Puente
	Torrellas, Guillén de		Santa María Magdalena
1407	Ambel, Nicolás Jiménez de	Mer	San Miguel, San Gil
	Capalbo, Pedro Sánchez de	Jur	San Pablo
	Gurrea, Pascual de	Not	
	Cavero, Juan Martín	Not	[San Salvador]
	Novallas, Arnal de	Mer	Santa María la Mayor
	Oto, Pedro de	Not	San Nicolás
	Paniza, Martín Gil de	Mer	Santa Cruz
	Torrellas, Ramón de	Jur	San Gil
1408	Alberuela, Juan de		San Pedro
	Alfocea, Juan Martínez de	Mer	San Jaime
	Alfocea, Pedro Martínez de		San Lorenzo
	Arcos, Juan de	Not	San Pablo
	Azuara, Juan Blasco de	Not	San Juan del Puente
	Barbastro, Juan Cerdán alias de	Jur	Santa María Magdalena
	Canudo, Domingo Gil		San Felipe
	Cellas, Juan de las	Jur	San Juan el iejo
	Duerto, Juan	Jur	San Salvador
	Gardén, Sancho Aznárez de	Jur	Santa María la Mayor
	Palomar, Antón de	Jur	San Gil
	Pelagut, Domingo	Not	San Jaime
1409	Barbastro, Juan Alfonso de	Mer	San Juan del Puente
	Barbues, Pedro Pérez de	Not	San Pablo
	Benedit, Domingo	Mer	Santa Cruz
	Corral, Blas del	[Mer]	San Andrés
	Coscó, Beltrán de	Mer	San Jaime
	Lanaja, Domingo	Jur	San Juan el Viejo, San Gil
	Lanau, Sancho		San Miguel
	Sánchez del Mayoral, Martín	Jur	Santa María la Mayor
	Zorita, Ramón	Jur	San Nicolás
1410	Barbastro, Juan de	Not	San Andrés, San Lorenzo
1411	Gurrea, Nicolás de		San Pablo

	Torre, Ramón de la		
	Valconchán, Miguel Jiménez de		
1414	Casaldáguila, Ramón de	Mer	
	Guallart, Juan	Jur	
	Lanaja, Domingo	Jur	San Juan el Viejo, San Gil
	Oto, Pedro de	Not	San Nicolás
	Samper, Fernando Pérez de	Not	
	Santa María, Tomás García	Med	
	Torrellas, Ramón de (menor)	Jur	
1415	Casaldáguila, Ramón de (jurado 2º)	Mer	
	Guallart, Juan	Jur	
	Samper, Fernando de	Not	Santa María la Mayor
	Santa María, Tomás García de	Med	
	Torrellas, Ramón de (jurado 1º)	Jur	San Gil
1417	Hospital, Miguel del		San Pablo
1421	Duerto, Juan	Jur	
1422	Lanaja, Domingo de	Jur	
1423	Arcos, Juan de		
	Biota, Nicolás de		
	Hospital, Miguel del		
	Jiménez del Bosque, Antón		
1424	Bordalba, Pedro Ruiz	Med	
	Capalbo, Pedro Sánchez de		
	Cerdán, Pedro		San Felipe
	Lanaja, Domingo de	Jur	
	Latorre, Ramón		
1427	Buysán, Gil Pérez de		
	Crabero, Martín		

	Cuerla, Antón de	Not	
1428	Capalbo, Pedro Sánchez de		
	Cerdán, Pedro		San Felipe
	Gordo, Jimeno		
1429	Aldeguer, Juan de		
	Bordalba, Pedro Ruiz de		
	Caballería, Pedro de la		
	Capalbo, Pedro Sánchez de		
	Castellón, Ramón de		
	Cerdán, Pedro		San Felipe
	Cuvels, Antón		
	Guallart, Juan de		
	Pueyo, Nicolás del		
1430	Brandi, Nicolás	Jur	San Pedro y San Andrés
	Buyarán, Gil Pérez de	Mer	San Felipe
	Caballería, Gonzalo de la (febr. marz. Jurado primero)	Mer	San Lorenzo y San Juan
	Guillén, Juan	Mer	San Pablo
	Oto, Juan de	Not	San Miguel y San Nicolás
	Paternoy, Ciprés de		
	Pardiniella, Bernat de	Not	San Gil
	Samper, Fernando de	Not	Santa María
Serrano, pedro		La Seo	
1431	Hospital, Miguel de		San Pablo
1433	Cubels, Antón de	Mer	
	López, Antón	Mer	San Gil
	Palomar, Luis		
	Salavert, Antón de		Santa Cruz
1434	Aldovera, Antón de	Mer	
	Caballería, Gonzalo de la	Mer	
	Hospital, Miguel del		
	Jarnes, Bernardo de		

	Oto, Juan de	Not	San Miguel y San Nicolás
	Pueyo, Nicolás de	Not	
	Tarba, Martín de	Not	
1435	Suñen, Jaime		
1436	Acetren, Antón de		
	Angusolis, Antón de	Not	
	Ansón, Pedro López de	Not	
	Azet, Domingo de	Mer	
	Azuara, Juan de	Not	
	Manariello, Juan de	Mer	
	Urrea, Bertrán de		
	Zorita, Nicolás	Jur	
1437	Alberuela, Juan de	Mer	
	Palomar, Juan de (o de 1436?)		San Gil
	Palomar, Ramón de	Jur	San Gil
1439	Arenes, Jaime	Jur	
	Benedit, Nicolás Sánchez	Mer	
	Cabrero, Martín	Jur	
	Calvo, Pascual	Mer	
	Claver, Valentín	Jur	
	Estebán, Miguel	Mer	
	Gavín, García	Mer	
	Suñen, Jaime		
1440	Angusolis, Antón de	Not	
	Caballería, Gonzalo de la	Mer	
	Fexas, Juan	Esp	
	Salillas, Antón de	Mer	
	Soriano, Bartolome	Not	
	Torralba, Aznar de	Not	
	Urrea, Beltrán de		
1440	Benedit, Nicolás	Mer	
	Guallart, Juan (jurado 1º)		
	Gurrea, Antón de	Not	

	Soriano, Pedro	Not	
	Zorita, Nicolás de	Jur	
1441	Bezo, Antón	Jur	
	Cerdán, Pedro		San Felipe
	Lanaja, Luis de		
	Melero, Antón	Not	
	Moros, Pascual de	Jur	
	Palomar, Luis		
	Raro, Juan de	Jur	
	Sánchez de Calatayud, Antón		
	Tallada, Pedro	Not	
	Torrellas, Juan de		
	1442	Angusolis, Antón de	Not
Arenes, Jaime		Jur	
Caballería, Pedro de la (jurado primero)			
Palomar, Luis de			San Pablo
Paternoy, Ciprés de			
Villareal, Sancho de		Mer	
1443	Alberuela, Juan López de	Mer	
	Castellón, Ramón de	Jur	
	Palomar, Luis de		
	Pertusa, Antón de	Mer	
	Santa María, Gonzalo de	Jur	
1445	Bordalba, Juan de		
	Palomar, Ramón de		
1446	Hospital, Miguel del		
1447	Benedit, Nicolás		
1448	Arenes, Jaime		
	Palomar, Luis		
1449	Alberuela, Juan López de	Mer	
	Castellón, Ramón de (jurado en cap)	Jur	
	Frances, Alfonso		

	Palomar, Luis		
	Segura, Bartolomé		
1450	Alberuela, Gaspar		
	Nogueras, Antón de	Not	
	Ruiz, Gaspar		
	Sabiñán, Juan de		
	Soriano, Pedro	Not	
1453	Castellón, Ramón de	Jur	
	Paternoy, Ciprés de		
1454	Alberuela, Juan López de	Mer	
	Infant, Domingo	Not	
	Lobera, Juan de	Mer	
	Samper, Juan de	Not	
1456	Dahones, Antón		
	Dahones, Pascual	Mer	
	Guillén, Juan	Mer	
	Nogueras, Antón de	Not	
	Pertusa, Antón de	Mer	
1456	Bordalba, Juan de	Med	
	Moros, Pascual de	Jur	
	Palomar, Luis		
1457	Agustín, Domingo	Not	
	Arenes, Jaime	Jur	
	Guallart, Juan		
	Sarnes, Ramón		
	Vilanova, Pedro	Not	
1458	Cellas, Juan de	Jur	
	Francés, Alfonso	Not	
	Sabiñán, Juan de	Not	
	Santángel, Luis de	Jur	
	Sánchez de Calatayud, Antón		
1459	Bordalba, Juan de	Med	

	Castellón, Ramón de	Jur	
	Lobera, Juan de	Mer	
	Sánchez de Calatayud, Luis	Mer	
	Santa María, Gonzalo		
1460	Angusolis, Antón de	Not	
	Dahones, Pascual	Mer	
	Gordo, Jimeno (mayor)		
	Moros, Pascual de	Jur	
	Pertusa, Antón de	Mer	
1461	Algas, Lorenzo de	Jur	
1462	Alberuela, Juan López de	Mer	Santa María
	Aldeguer, Pedro de	Not	
	Agustín, Domingo	Not	
	Caballería, Pedro de la		
	Sánchez de Calatayud, Antón		
1463	Caballería, Luis de la	Mer	
	Fatás, Juan	Not	
	Paternoy, Ciprés de		
	Sánchez de Calatayud, Jaime	Mer	
	Sebastián, Domingo	Not	
1464	Borau, Lázaro de	Jur	
	Castellón, Antón de	Med	
	Gurrea, Pedro de		
	Moros, Pascual de	Jur	
	Santángel, Luis de	Jur	
1465	Bordalba, Juan de	Med	
	Castellón, Pedro de	Jur	
	Ferrer, Juan	Jur	
	Lacabra, Pedro de	Med	
	Nogueras, Antón de	Not	
1466	Alfocea, Pedro Martínez de	Not	
	Caballería, Alfonso de la		
	Gordo, Jimeno (menor)		
	Oliván, Jaime de		
	Sabiñán, Juan de	Not	

1467	Almazán, Pedro de	Mer	
	Caballería, Luis de la	Mer	
	Gurrea, Pedro de	Not	
	Larraga, Martín de	Jur	
	Marco, Juan	Not	
	Palomar, Luis		
1468	Gordo, Jimeno (mayor)		
	Gurrea, Pedro de		
	Laporta, Tristán de	Jur	
	López, Miguel	Mer	
	Sánchez de Calatayud, Jaime	Mer	
1469	Castellón, Luis de	Jur	
	Cortes, Pedro	Mer	
	Echo, Domingo de	Not	
	Ferrer, Juan	Jur	
	Longares, Juan de	Not	
1470	Baltueña, Miguel de		
	Bordalba, Juan de	Med	
	Lanaja, Luis de		
	Oliet, Pedro de	Not	
	Sebastián, Domingo	Not	
1471	Bernat, Martín		
	Caballería, Fernando de la	Mer	
	Larraga, Martín de	Jur	
	Paternoy, Sancho		
	Roures, García de	Not	
1472	Gordo, Jimeno (menor)		
	Guallart, Antón		
	Gurrea, Pedro de		
	López, Pablo	Jur	
	Moros, Juan de		
1473	Alfocea, Pedro Martínez de	Not	
	Buysán, Juan Pérez de	Mer	
	Castellón, Luis de	Jur	
	Ferrer, Bartolomé	Not	



	Montesa, Jaime		
1474	Alberuela, Gaspar de		
	Almazán, Pedro de	Mer	
	Caballería, Alfonso de la		
	Quer, Juan	Esp	
	Zaida, Martín de la	Not	
1476	Balconchán, Juan de	Mer	
	Dolz, Gil	Not	
	Palomar, Francisco		
	Sánchez de Calatayud, Antón	Mer	
	Santángel, Juan de	Jur	
1477	Almazán, Gilbert de	Mer	
	Cerdán, Ramón		
	Gordo, Jimeno.		
	Samper, Blasco		
	Santafe, Francisco	Jur	
1478	Lacabra, Pedro	Med	
	Moros, Pascual de	Jur	
	Roca, Bartolomé	Not	
	Valseguer, Mateo de	Mer	
1481	Albacar, Bartolomé		
	Algas, Juan de	Jur	
	Caballería, Pedro de la		
	Cerdán, Ramón		
	Escartín, Miguel	Not	
1483	Palomar, Ramón	Jur	
	Montesa, Jaime		
1485	Arenes, Jaime de	Jur	
	Bonet, Bartolomé Sánchez		

	Cerdán, Pedro		
	Ansón, Pedro López de	Not	
	Pertusa, Martín de (jurado segundo)	Jur	
1487	Ejea, Juan de (jurado segundo)		
1490	Alberuela, Luis de		
	Molón, Lorenzo		
	Oriola, Alberto		
	Palomar, Pedro		
	Torrellas, Pedro		
1492	Altarriba, Juan de		
	Ejea, Juan de		
	Mur, Ramón de		
1493	Molón, Miguel	Jur	
	Paternoy, Sancho		
	Soria, Francisco		
	Torrellas, Martín de		
	Vilanova, Guallart de		
1494	Caballería, Fernando de	Mer	
	Castellón, Luis de	Jur	
	Pontet, Juan	Mer	
	Sánchez, Jaime	Mer	
	Torrellas, Pedro de		
1495	Lanaja, Domingo		
	López, Pablo	Jur	
1497	Leres, Juan de		
	Molón, Lorenzo	Jur	
1499	Caballería, Luis de la	Mer	
	Cerdán, Ramón		
	Cortes, Juan	Carp	
	Torrellas, Luis	Mer	

1500	Alfajarín, Pedro de	Not	
	Caballería, Alfonso		
	Caballería, Pedro de la	Jur	
	Lanaja, Domingo		
	Roda, Bernardo de		
1502	Bernat, Jaime		
	Santa María, Gonzalo García de	Jur	
	Torrellas, Martín de	Camb	
1503	Lanaja, Juan de		
	Molón, Miguel		
	Soriano, Juan Lucas		

## 6. El mayordomo de Zaragoza (1395-1496)\*

Año	Mayordomo	Profesión
1395	Don Sancho, Juan	Mercader
1396	Urrea, Miguel de	Mercader
1397	Blasco de Azuara, Juan	Notario
1398	Palomar, Francisco	Jurista
1398	Sarnes, Rodrigo López	Jurista
1399	Palomar, Pedro	Jurista
1400	Garden, Bello Aznarez de	Notario
1401	Mur, Pedro de	Jurista
1404	Aisa, Juan Jimenez de	Notario
1405	Suñen, Miguel	Jurista
1406	Bordalba, Pedro Ruiz de	Físico
1407	Capalbo, Garcia Sánchez de	Mercader
1408	Abiego, Antón Sánchez de	Mercader
1409	Ponz, Alaman	
1412	Loares, Jaime	
1415	Onelfa, Juan de	

\* Fuentes: AHPZ, Antón Jiménez de Aisa, 1412, f. 45. 16/X. Martín de Tarba, 1415, f. 100. Pedro Serrano, 1421, f. 163. 5/XI. Jimeno de Alberuela, 1422, f. 16. 10/II. Alfonso Martínez, 1425, ff. 175-v. Juan Blasco de Azuara, 1430, ff. 26v-27. Alfonso Martínez, 1433, f. 64. 16/II. Domingo Compás, 1433, ff. 14v-15, 16v-17. 9/XI, 1/XII. Miguel de Gurrea, 1433, sf. 14/III. Alfonso Martínez, 1436, registro, f. 222v. 2/IV. Alfonso Martínez, 1438, ff. 60v-61. 8/II. Juan de Longares, 1438, f. 424v. 30/VIII; registro ff. 202-v. 30/VIII. Alfonso Martínez, 1438, f. 190v. 5/VI. Alfonso Martínez, 1441, ff. 19v-20. 18/I. Miguel Navarro, 1444, ff. 19v, 57. 9/III, 6/IV. Juan de Longares, 1445, ff. 326-v. 14/VII; AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 218, 220, 258v-259. 26/VII, 28/VIII y 15/IX. Narcis Juan, 1446, ff. 137-v. Miguel de Gurrea, 1453, f. 42v. 4/VI. Antón Martínez de Cuerla, 1454, f. 36v. Jaime Oliván, 1460, ff. 219v-220, 237-254v. Alfonso Martínez, 1461-1462, f. 36. 23/V/1461. Miguel Navarro, 1472, cuadernillo. Antón Maurán, 1480, registro, ff. 467-v. 20/I. Bartolomé Roca, 1477, último cuadernillo. Jaime Oliván, 1478, f. 140v. 20/VII. Miguel Navarro, 1488, 6/III. Juan Terren, 1489, cuadernillo, f. 27. 27v. 1/VI. AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 30-32v. 27/IV. Lorenzo Loriz, cuadernillo 1495, sf. 14/IV. Lorenzo Loriz, cuadernillo 1496, ff. 6v-7. 9/I; ff. 7-v. 9/I; ff. 14v-15. 15/I. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal", en *Aragón en la Edad Media*, II. Zaragoza, 1979, pp. 292, 293, 297. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Las ordenanzas del concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430", en *Aragón en la Edad Media*, VIII. Zaragoza, 1989, p. 244, 246, 247, 248. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal...*, pp. 93-94. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias de la oligarquía municipal en Zaragoza entre 1370 y 1410*. Tesis de licenciatura inédita. Zaragoza, 1995, fichas 2, 18, 78, 121, 148, 201, 255, 352, 371, 375, 441, 470, 497. MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, pp. 241, 322, 570.

1417	Ninot, Bernardo	Mercader
1421	Villareal, Gil Pérez de	Mercader
1422	Santa María, Tomás García de	Físico
1424	Calvo, Juan	Notario
1425	Villareal, Sancho	Mercader
1427	Urrea, Miguel de	Mercader
1428	Angusolis, Antón de <sup>i</sup>	Notario
1430	Saliellas, Antón	Mercader
1433	Casafranca, Nicolás de	Mercader
1436	Homedes, Miguel	Mercader
1437	Barbastro, Antón de	Mercader
1438	Sinabuey, Domingo de	Notario
1440	Navarro, Miguel	Notario
1441	Sanchez de Calatayud, Jaime	Mercader
1442	Vidrier, Pere	Mercader
1443	Aldovera, Antón de	Mercader
1444	Caballeria, Luis de la	Mercader
1445	Barbastro, Antón de	Mercader
1446	Aldovera, Antón de	Mercader
1449	Cortés, Pedro	Mercader
1453	Aldovera, Antón de	Mercader

1454	Vilanova, Pedro de	Notario
1460	Vilanova, Pedro de	Notario
1461	Cortes, Pedro	Mercader
1467	Alberuela, Gaspar de	Mercader
1469	Zaida, Martin de la	Notario
1470	Salavert, Juan de	[Corredor]
1471	Aguas, Juan de	Notario
1472	Gurrea, Esteban de	Notario
1475	Bonifant, Gaspar	Mercader
1477	Ortiz, Pedro	Notario-mercader
1478	Alberuela, Gaspar de	Mercader
1487	Alfajarin, Pedro de	Notario
1488	Caballería, Juan de la	Mercader
1489	Leres, Juan de	Mercader
1490	Gracia, Gil de	Mercader
1492	Esteban, Berenguer	
1495	Cariñena, Jaime	[Pelaire]
1496	Gracia, Gil de	Mercader

## 7. El almutazaf de Zaragoza (1404-1472)\*

Año	Almutazaf			Pesador		
1404	Tudela, Beltrán de	Not				
1408	Burges, Nicolás	Mer	C			
1409	Lecina, Pedro	[Mer]	C			
	Sarnes, Juan Pérez		C			
1410	Lanaja, Domingo	Mer	C			
1412	Aisa, Martín Pérez de			Lamata, Miguel Pérez de		V
	Capiella, Martín de					
1414	Alfocea, Juan Martínez de		C			
1415	Raro, Juan		C			
1416	Torrellas, Ramón					
1422	Marcén, Lázaro					
	Villar, Juan del					
1430	Caballería, Luis de la		C	Ejea, Arnalt de		
	Azet, Domingo de	Not	C	Torrellas, Antón de	Mer	
1437	Manent, Juan	Not	C			
	Sauri, Mateo	Esp				
1438	Gonzalez, Juan					

\* Abreviaturas: C= ciudadano; V= vecino; Esp= especiero; Mer= Mercader; Not= notario; Fus= ebanista; Sill= sillero.  
Fuentes: AHPZ, Alfonso Martínez, 1422, ff. 14v-18, 41v. Juan Ram, 1439, ff. 1-v. 5/V. Juan de Longares, 1437, ff. 95v-96. 9/III. Juan de Longares, 1438, ff. 407-v. 22/VIII. Juan de Longares, 1441, ff. 418v, 419. 22/X. Juan de Longares, 1444, sf. 4 y 7/XII. Juan de Longares, 1447, ff. 530-531. 10/VI. Juan de Longares, 1449, ff. 190v- 191. 12/III. Juan de Longares, 1450, ff. 843-v. 28/VIII. Juan de Longares, 1472, c.s., ff. 16v-17v. 14/IV. AMZ, Actas del Concejo, 1442, ff. 2-4v, 7, 40v. Miguel de Gurrea, 1446, ff. 11-13. BELTRAN, Antonio; LACARRA, José M<sup>a</sup>; CANELLAS, Ángel. *Historia de Zaragoza, I. Edades antigua y media*. Zaragoza, 1976, p. 397. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal...*, pp. 103, 117. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Las ordenanzas del concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430", en *Aragón en la Edad Media*, VIII. Zaragoza, 1989, p. 229-248. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, 1997, docs. 109, 142, 158. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías...* Fichas 130, 287, 302, 437, 492. SARASA SÁNCHEZ, Estebán. *Aragón en el reinado de Fernando I, 1412-1416. Gobierno y Administración. Constitución Política. Hacienda Real*. Zaragoza, 1986, pp. 190, 207, 234.

1439				Nana, Juan Lopez de		
				Sanz de Tena, Bartolomé	Not	
1440	Asín, Lope Marco de			Sánchez de Calatayud, Pedro	Not	
1441	Burzés, Nicolás	Not	C	Beltrán, Pedro		C
	Cortés, Pedro	Mer	C			
1442	Moros, Pascual de	Jur	C	Aguilar, Antón de		
				Sanz de Tena, Bartolomé	Not	
				Rosel, Juan		
1443	Torrellas, Juan de		C			
1444	Hospital, Miguel del		C	Riglos, Pedro		
				Nogueras, Miguel de		
1446	Caballería, Gonzalo de la	Mer	C			
1447	Palomar, Luis de		C			
1449	Paternoy, Ciprés de		C	Crabero, Juan		
1450	Angusolis, Antón de	Not	C	Aguas, Domingo de	Not	
				Cortés, Juan	Fus	
1468	Sos, García de	Not		Castellar, Antón del		
	Gines, Miguel			Ruiz, Jaime		
				Arcusa, Juan de		
1469	Verayz, Juan de			San Juan, Jaime de		
	Bosch, Juan del	Esp		Garín, Pedro	Sill	
				Peralta, Antón de		
1470	Montesa, Fernando de					
	Martínez, Alfonso	Not				
1471	Galindo, Pedro			Pastriz, Juan		
	Fanno, Domingo de			Cano, Antón		
				Atienza, Juan de		
1472	Leres, Juan de			Munebrega, Domingo		V
	Azuara, Bartolomé de			Sisan, Juan		
				Veá, Juan de		



## 8. El zalmedina de Zaragoza (1400-1496)\*

Año	Zalmedina	Lugarteniente	Asesor
1400	Palomar, Francisco		
1402	Cosida, Juan Pérez de		
1404	Duerto, Juan		
1405	Gordo, Antón Jiménez	Manent, Rodrigo	
1408	Tudela, Beltran		
1409	Capalbo, Pedro Sánchez de		
1410	Alfocea, Juan Martínez de	Sánchez de Biel, Pedro	
1411	Oto, Juan de		
1412	Perramon, Juan		
1414	Hospital, Jaime del Capalbo, Pedro Sánchez de		
1414	Torrellas, Ramón		
1415			Bello, Jorge
1416			

\* Fuentes: AHPZ, Martín de Tarba, 1411, ff. 132v-133. 9/III. Jimeno Pérez de Artaso, 1418, cuadernillo 5. 13/IV. Pedro Serrano, 1422, ff. 51-ss, 106v-107. 4/III, 25/V. Alfonso Martínez, 1424, f. 21v. Alfonso Martínez, 1425, ff. 160-v. Juan de Longares, 1436, ff. Miguel de Gurrea, 1433, sf. 5/II. Juan Blasco de Azuara, 1434, ff. 77-v. Juan de Longares, 1436, ff. 235v-236v. 13/X; ff. 237v-238. 13/X. Juan Ram, 1437. ff. 86v-88. 22/VI. Alfonso Martínez, 1438, registro, ff. 60v-61. 8/II. Pedro Serrano. 2/VIII/1441. Alfonso Martínez, 1438, f. 190v. 5/VI. Juan Ram, 1439, ff. 21-v. 20/V. Miguel de Gurrea, 1440, cuadernillo. 9/III y 7/VII. Juan de Longares, 1441, ff. 383-v. 4/X. Juan de Longares, 1442, ff. 149-150. 26/II. Juan de Longares, 1444, sf. 8/I. Alfonso Martínez, 1447, registro, ff. 209v-211v. 4/VI. Alfonso Martínez, 1443, ff. 301-303. 5/XII. Juan de Longares, 1444, ff. 132-133. 20/II. Miguel de Gurrea, 1445, sf. 28/VII. Miguel Navarro, 1448, f. 229v. 13/IV. Juan de Longares, 1448, sf. 5/V. Juan de Longares, 1449, ff. 629-634. 25/VIII. Juan de Longares, 1450, ff. 690-691. 18/VII; f. 1.007. 2/X. Juan de Longares, cs, 1452. Alfonso Martínez, 1455, ff. 48-v. 20/IV. Gonzalo Calvo, 1457-1459, registro, sf. 3/III/1457. Antón Calvo de Torla, 1457, ff. 158-159; 1458, ff. 95v-96. Juan de Longares, 1459, ff. 516v-517v. Juan de Longares, 1464, ff. 142v-143v. 2/III. Juan de Longares, 1467, ff. 458-459v. 27/VI. Juan de Longares, 1465, ff. 373-379v. Registro ff. 373-ss. Alfonso Martínez, 1467, ff. 58-64. AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, ff. 58-60v. 1/V. Juan de Longares, 1470, ff. 74v-75v. Pedro Monzón, 1471, sf. 5/I. Juan de Longares, 1472, ff. 85, 88. 7/IV. Domingo de Cuerla, 1473, ff. 275-277, 246. 18/IX, 26/VIII. Antón Maurán, 1480, ff. 88-93. Juan de Aguas, 1485, sf. 2/II. Antón Maurán, 1478, R, ff. 52-526v. 9/II. Antón Tomás, 1480-1483, sf. 11 y 18/III/1481. Antón Tomás, 1484-1487, ff. 75v-78. 6/XII/1484. , Juan de Aguas, 1488, ff. 23-24v. AMD, Pergamino, nº 149. Zaragoza, 18/III/1439. AMD, Pergamino nº 153. 18/III/1439. ACA. Cancillería, registro 3.180, f. 94. BELTRAN, Antonio; LACARRA, José M<sup>a</sup>; CANELLAS, Ángel. *Historia de Zaragoza...*, pp. 389. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal...*, pp. 206-209. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal", en *Ar.E.M.*, II. Zaragoza, 1979, pp. 293, 296, 297. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. *Del nacer y el vivir*. Zaragoza, 2005, p. 285. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías...* Fichas 33, 91, 150, 185, 207, 210, 211, 224, 263, 316, 492. MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, pp. 175, 316. SARASA SÁNCHEZ, Esteban. *Aragón en el reinado de Fernando I...*, pp. 190, 207. SESMA MUÑOZ, J.Ángel. *La Diputación del Reino de Aragón...*, p. 334.

1417			
1418		Montañes, Miguel	
1419	Oto, Pedro de		
1421	Capalbo, Pedro Sánchez de		
1422	Capalbo, Pedro Sánchez de	Sarnes, Pedro Pérez	
1423	Hospital, Miguel del		
1424	Duerto, Juan		
1425	Crabero, Martín		
1427	Hospital, Miguel del	Soriano, Juan	
1428	Castellón, Ramón	Urrea, Berenguer de	
1429	Gualart, Juan		
1430	Cerdán, Pedro		
1431	Castellón, Ramón		
1432	Benedit, Nicolás		Dovat, Juan
1433	Crabero, Martín		
1434	Gualart, Juan	Urrea, Beltrán de	
1435	Bezo, Antón	Gil, Martín	
1436	Gordo, Jimeno	Sánchez de Calatayud, Luis	
1437	Nogueras, Antón de	Esteban, Miguel	
1438	Soriano, Pedro	Lafoz, Antón de	
1439	Aldovera, Antón de	Esteban, Miguel	
1440	Caballería, Pedro de la	Alberuela, Gaspar de	Mauil, Bartolome
1441	Castellón, Ramón	Gurrea, Miguel de	
1442	Palomar, Ramón*		
1443	Claver, Valentín	Sánchez de Calatayud, Pedro	
1444	Frances, Alfonso		
1445	Cerdán, Pedro		Moros, Pascual

			de
1447	Palomar, Francisco		
1448	Caballería, Luis de la		
1449	Ruiz, Juan	Mula, Juan de la	Borau, Lázaro de
1450	Arenas, Jaime		
1452	Palomar, Ramón		
1455	Angusolis, Antón de		
1456	Bezo, Antón	Roures, Garcia de	
1457	Palomar, Francisco Paternoy, Cipres		
1458	Palomar, Luis		
1459	Gualart, Antón		
1460	Gordo, Jimeno		
1461			
1462	Echo, Domingo de	Algas, Juan de	
1463	Dahones, Pascual		
1464	Caballería, Alfonso de la		
1465	Valconchán, Juan de		
1466	Paternoy, Sancho de		
1467	Castellón, Luis de		
1468	Gualart, Antón	Bual, Juan de	Ribas, Juan de
1469	Torrellas, Pedro Caballería, Alfonso de la	Climent, Francisco	
1470	Alberuela, Gaspar		Albacar, Bartolomé
1471	Pertusa, Martín	Aldeguer, Antón	Ruiz, Pedro
1472	Caballería, Pedro de la	Alberuela, Domingo	Rio, Bartolomé del

1473	Agustín, Domingo		
1474	Ejea, Juan de		
1476	Alberuela, Gaspar de		
1477	Torrellas, Pedro		
1478	Castellón, Luis	Caballeria, Felipe de la	
1479	Samper, Blasco de		
1480	Castellón, Pedro		
1481	Lanaja, Luis de		
1483	Quer, Juan		
1484	Molón, Miguel Santangel, Juan de	Molón, Miguel	
1488	Torrellas, Pedro	Soria, Francisco	
1489		Cuerla, Domingo de	Frances, Jaime
1490	Caballeria, Pedro de la	Huesca, Juan de	Silos, Juan de
1492	Hospital, Bernardino del	Santangel, Luis de	
1495	Laporta, Tristán de		
1496	Torrellas, Luis		

## 9. El merino de Zaragoza (1291-1523)\*

Merino	Categoría	Fecha documentada.	Parroquia
Tarín, Gil	Caballero	1291-1312	
Royo, Miguel		1301	
Palacín, Miguel		1339-1342	
Osca, Juan Jiménez de	jurista	1353	
Azlor, Blasco de	Caballero	1375	
Lacasta, Pardo de	Caballero	1408, 1412, 1415, 1429, 1432	San Gil
Caballería, Bernardo de la	Ciudadano	1437, 1439	
Ruiz, Juan	Ciudadano	1443-1466	
Ruiz de Senes, Aznar	Ciudadano	1466	
Sesé, Galacián de		1469, 1471	
Enbúm, Juan de	Escudero	1473, 1483, 1485, 1509-1510	
Lacabra, Pedro de		c. 1523	

\* Fuentes: AHPZ, Blasco Aznárez de Ansó, 1375, ff. 1-7v. Jimeno de Alberuela, 1408, ff. 84-85. Juan de Longares, 1446, ff. 800-812. 16 de noviembre. Martín de Peralta, 1424, documento suelto, Cariñena, 26 de marzo. Alfonso Martínez, 1436, registro, ff. 238-240v. 30 de marzo. Juan de Longares, 1441, ff. 14-17v. 4 de enero. Alfonso Martínez, 1432, ff. 354v-355. 1 de diciembre. Alfonso Martínez, 1436, registro, ff. 238-240v. 30 de marzo. Juan Ram, 1437, ff. 93v-95. 28 de julio. Juan Ram, 1439, f. 12 bis. 15 de marzo. Juan Ram, 1437, ff. 93v-95. Antón Maurán, 1471, ff. 162-168. Pedro Pérez de Monterde, 1523, ff. 153-159. 8/XI. AMZ, Actos comunes, 1439, f. 2. BOFARULL Y DE SARORIO, M. *El registro del merino de Zaragoza, el caballero don Gil Tarín. 1291-1312*. Zaragoza, 1889. DIAGO HERNANDO, Máximo. "Calatayud en la Baja Edad Media. Organización sociopolítica y actividades económicas", en *Actas del VI Encuentro de Estudios bilbilitanos*. Calatayud, 2005, pp. 237-274 (p. 261, nota 71). MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, p. 294. ORCASTEGUI, Carmen; SARASA, Esteban. "El libro-registro de Miguel Royo, merino de Zaragoza en 1301", en *Ar.E.M.*, IV. Zaragoza, 1981, pp. 87-156. ORCASTEGUI, Carmen; SARASA, Esteban. "Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV (1339-1342)", en *Aragón en la Edad Media*, I. Zaragoza, 1977, pp. 51-131. SARASA SÁNCHEZ, Esteban. *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)* p. 104. 168,171, 207, 230. *Acta Curiarum Regni Aragonum*, IX, p. 281.

## 10. La escribanía del Concejo de Zaragoza (1392-1502)\*

Escribano	Escribano sustituto	año
Terrén, Juan Garcés de		1392-1393
Muñoz, Pedro Sánchez		1394-1402
Alberuela, Jimeno de		1402, 1405-1419, 1423, 1424
Cuerla, Antón Martínez de		1436-1459
Cuerla, Antón de		1459
	Cavero, Martín	1468
	Guallart, Domingo	IX/1469
		1472
Francés, Jaime		1486
		1489
		1490
	Loriz, Lorenzo	1495
Francés, Alfonso		1502

\* Fuentes: AHPZ, Juan Cavero, 1425, sf. Miguel Navarro, 1444, f. 19v. 9/III. Miguel Navarro, 1472, cuadernillo, sin foliar. 17/XII/1471. Lorenzo Loriz, cuadernillo 1495, sf. 14/IV. Lorenzo Loriz, cuadernillo, 1496, ff. 10v-13. 14/I. Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX. AMZ, Actos Comunes, 1439, ff. 2-ss. Actos Comunes, 1442, ff. 1-2. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal...*, p. 164. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, 1997, docs. 102, 112, 267. LOZANO GRACIA, Susana. "Las ordenanzas del oficio de los herreros...", pp. 167-178. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias de la oligarquía municipal en Zaragoza entre 1370 y 1410*. Tesis de licenciatura inédita. Zaragoza, 1995. Fichas 25, 350, 479. SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón*, p. 400.

## 11. La escribanía del zalmedina (1387-1484)\*

Año	Regente de la escribanía	Escribano
1387	Bonmazip, Pedro López de	
1395-1409	Lajusticia, Rodrigo Alfonso de Pedro	
1416	Frago, Juan del	
1418	Calvo, Arnalt de	
1427	Calvo, Arnalt de	Clavero, Miguel
1431	Nogueras, Antón de	Ferrer, Juan
1432		
1433		Jaime, Martín
1434		Japnas, Martín de
1438		Lecha, Domingo de
1449		Leres, Juan de
1456		Bolas, Juan de
1464		Puertolas, Jurdan de (hab)

\* Fuentes: AHPZ, Jimeno de Alberuela, 1408, ff. 100-121. Fernando Pérez de Samper, 1422-1425, sf. 12/VIII/1422. Alfonso Martínez, 1425, ff. 160-v, 24/XI. Alfonso Martínez, 1430, f. 145v. 26/V. Alfonso Martínez, 1432, f. 224v. 18/VIII. Juan de Longares, 1436, ff. 235v-237. 13/X; ff. 237v-238. 13/X. Juan de Longares, 1467, ff. 458-459v. 27/VI. Pedro Martín, 2/VIII/1441. Gonzalo Calvo, 1457-1459, registro, sf. 3/III/1457. Domingo de Cuerla, 1473, ff. 275-277. 18/IX. Juan de Aguas, 1485, ff. 7v-8. 3/II. Antón Maurán, 1478, registro, ff. 52-526v. 9/II. Antón Tomás, 1484-1487, ff. 194-196. 11/II/1486. Juan Antich de Bages, 1502, ff. 25-26v. 6/II. MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías...* Fichas 119, 280.

1473	Tomás, Antón	Montaña, Juan de
1477		Montaña, Juan de
1479	Romeu, Miguel	Montaña, Juan de
1484	Romeu, Miguel	Montaña, Juan de
1497	Tomás, Antón	Buil, Jerónimo



## 12. La escribanía del Justicia de Aragón (1393-1500)\*

Año	Justicia	Lugarteniente (jurista)	Regente de la escribanía	Escribano
1393	Cerdán, J.	Caseda, Juan Pérez de		[Vicent, Bartolomé]
1397		Aldeguer, Domingo,		Visos, Juan.
1405		Caseda, Juan Pérez de	Pueyo, Nicolás de	
1424	Bardají, B.	Guallart, Juan		
1425		Mur, Alfonso de	Pueyo, Nicolás de	
1428	Bardají, B.	Mur, Alfonso de	Pueyo, Nicolás de	
1429	Díaz de Aux, M.		Salavert, Antón de	
1434		Mur, Alfonso de	Salavert, Antón de	Pastor, Antón
1439	Díaz de Aux, M.	Sánchez de Calatayud, Antón		

\* Fuentes: AHPZ, Domingo de Cuerla, 1393, ff. 410-ss. 6/XII. Juan Ram, 1455, ff. 147v-149v. Cariñena, 21/I. Antón de Erla, 1437, ff. 79-v. 11/III. Pedro Monzón, 1450, documento suelto. sd. Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. Juan de Longares, 1451, R, ff. 739v-750v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 27-v. 22/I. Juan Ram, 1439, ff. 1-v. 5/I. Alfonso Martínez, 1447, registro, ff. 123-128. 20/V. Miguel Navarro, 1468-1469, cs. 2/IV. Juan de Longares, 1444, ff. 142-v. 24/II. Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. Juan Ram, 1443, f. 106. Daroca, 28/IX. Juan Ram, 1443, f. 106. Daroca, 28/IX. Juan de Longares, 1452, ff. 78-81. 18/V/1443. Alfonso Martínez, 1443, ff. 236-237. 11/III. Juan de Longares, 1449, ff. 585-v. 12/VIII. Juan Ram, 1445, ff. 116v-117. 12/VI. AHPZ, Juan Ram, 1455, ff. 170-175v. Daroca, 17/XII. Juan de Longares, 1451, R, ff. 739v-750v. Domingo de Cuerla, 1482-1484, ff. 135-136v. 19/IX/1482. Juan Ram, 1452, ff. 319-320. Daroca, 7/III. Juan de Longares, 1450, ff. 677-v. 16/VII. Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 31/III. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 43-44v. 9/IV. Juan de Longares, 1451, R, ff. 739v-750v. Domingo de Cuerla, 1474, ff. 95v-97. 5/III. Alfonso Martínez, 1483, ff. 54-59. 14/V. Domingo de Cuerla, 1482-1484, ff. 133v-134v. 19/IX/1482. Cristóbal de Ainsa, 1474, ff. 16v-17. 25/I (el escribano es Galcerán de Abella). AHPZ, Juan Ram, 1456, carta inserta entre los ff. 210-211. 23/VI. Miguel Navarro, 1468-1469, cs. 2/IV/1468. Juan Terren, 1458, ff. 49v-50. 26/VI. AHPZ, Juan Ram, 1456, f. 224. 8/X. Miguel Navarro, 1485, cuadernillo, 7/I. Juan Jimeno, 1459, ff. 4-7. Bartolomé Roca, 1462, f. 76. Juan Ram, 1465, dd, 220-221. Daroca, 16/II. Juan de Longares, 1464, ff. 108v-109, 115. 11 y 17/II. J Garín, 1465, ff. 127-v. 20/VI. Juan Jimeno, 1471, ff. 25, 57. Cristóbal Jiménez de Ainsa, 1474, sf. 15/IV. Pedro de Altarriba, 1477, ff. 82-84. 29/XI. Lorenzo Loriz, cuadernillo, 1496, ff. 10v-13. 14/I. Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX. Alfonso Martínez, 1485, ff. 27v-ss. 4/III. Alfonso Martínez, 1485, documento suelto. 6/XII. Juan de Villanova. Juan de Aguas, 1485, ff. 39-ss. 18/III. Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX. Juan Antich de Bages, 1502, ff. 25-26v. 6/II. AMZ, Caja 7760. 13-1. ACD, Pergaminos. 9/III/1480. ADZ, Cortes Generales de Tarazona de 1484, ff. 204-205v. 11/I. AMD, Actos Comunes de Daroca, 1467, f. 168v. Daroca, 24/IX. Ferias, 1454, sign. 12.15.2. Ferias, 1424, sign. 12.15.1 Pergamino n. 133. Actos Comunes, 1462, ff. 163-v. Actos Comunes, 1491, ff. 124-125. Cabreo Comunidad, f. 137v. MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, p. 616.

1436	Díaz de Aux, M.	Sánchez de Calatayud, Antón		
1441	Lanuzza, F.	Vicent, Jordán	Agustín, Domingo	
1442		Vicent, Jordán	Agustín, Domingo	Gavardiella, Pedro López de
1443		Vicent, Jordán		
1443		Luna, Carlos	Torres, Sancho de	
1444		Vicente, Jordán	Agustín, Domingo	
1445		Vicente, Jordán	Agustín, Domingo	
1446			Agustín, Domingo	
1450	Lanuzza, F.	Vicent, Jordan	Agustín, Domingo	Pérez, Antón.
			Torres, Sancho de	
1451		Vicent, Jordan	Torres, Sancho de	
1454	Lanuzza, F.	Vicent, Jordán		
1456	Lanuzza, F.	Santa Cruz, Domingo	Agustín, Domingo (not)	Segura, Pedro (not)
		Santa Cruz, Domingo	Torres, Sancho de	Canfranc, Miguel
		Larraga, Martín de	Sannes, Pedro Morata, Miguel	Carriello, Alfonso
1458	Lanuzza, F.	Larraga, Martín de	Agustín, Domingo	Segura, Pedro
1459		Larraga, Martin de (jur)	Agustín, Domingo	Peralta, Guillén de
1463	Lanuzza, F.	Larraga, Martín de		
1463		Castellón, Luis de		
1464		Montesa, Jaime		
1465		Alcala, Juan de		

1470	Lanuzza, F.	Aragüés, Manuel Jiménez de		
1471		Garcez, Juan		
1472	Lanuzza, J.	Santa Cruz, Domingo de	Fatás, Juan	Malo, Jaime
1474		Borau, Lázaro de		
1477		Santa Cruz, Domingo de		
1480	Lanuzza, J.		Climent, Felipe	Sánchez, Miguel
1481		Arenes, Jaime	Talayero, Juan	Pedro Moriello
1482		Polo, Martín	González, Luis	Prat, Juan
1483		Zapata, Juan	González, Luis	Santángel, Luis de
1484			Fatás, Juan	Ferrer, Antón
1485		Camañas, Luis Molón, Miguel	Fatás, Juan (not)	Abiego, Antón de
1486		Fatás, Pedro		
1491		Molón, Lorenzo		
1495		Algas, Juan de		
1500		Molón, Miguel		

## 13. La escribanía del oficio del arzobispo de Zaragoza (1364-1484)\*

Año	Oficial del arzobispo	Regente de la escribanía	Escribano
1364	Hospital, Pedro López del		
1393		Januas, Nicolás de	
1397	Ram, Domingo.	Frago, Juan López del	
1424		Calvo, Juan	Martín, Pedro
1428	Vera, Martín de	Cuerla, Antón Martínez de	Gonzalo, Juan
1431			
1432		Cuerla, Antón de	
[1435-1439]	Genoves, Juan		
1436	Castella, Roger de	Francés, Alfonso	
1442	Carcella, Roger de	Francés, Alfonso	
1444	Alzamora, Luis de		
1445			
1447		Francés, Alfonso	

\* Fuentes: AHPZ, Domingo de Cuerla, 1393, ff. 410-ss. 6/XII. Juan Sabiñán, 1432, ff. 46-53. 4/VII Alfonso Martínez, 1443, ff. 164-165. 19/VIII. Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. Juan Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. Juan de Longares, 1445, ff. 6-v. 28/XII/1444. Juan de Longares, 1445, ff. 537-539. 28/VII. Juan Ram, 1455, ff. 147v-149v. Cariñena, 21/I. Juan Marco, 1449, ff. 159-163v. 20XI Domingo de Cuerla, 1474, ff. 95v-97. Juan de Longares, 1455, ff. 445-458v. 31/V. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 196-197v. 10/XII. Alfonso Martínez, 1456, ff. 127-132. 7/IX. Juan de Longares, 1456, ff. 669-678v. 10 de agosto. Juan Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. Juan de Longares, 1456, ff. 643v-644v, 647v-648. 4 y 5/VIII. Juan Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. Miguel Navarro, 1468-1469, cs. 2/IV/1468. Juan Terren, 1458, ff. 49v-50v. 26/VI. Miguel Navarro, 1463-1464, sf. 18/IV. Miguel Navarro, 1472, sf. 18/IV. Juan terren, 1463, cuadernillo. 30/III. Antón Maurán, 1465, registro, ff. 108-112. 17 de abril. Antón Tomás, 1469, ff. 7-9. 3/III. Juan Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. Antón Tomás, 1471, sf. 28/XI. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 286v-288v. 24/X. Miguel Navarro, cuadernillo, 1483. sd. Alfonso Martínez, 1489, ff. 39-41. 13/III. Miguel Villanueva, 1491, ff. 626-631. 10/XII. Juan de Longares, 1472, f. 256. Domingo de Cuerla, 1473, ff. 128-v. 7 de abril. Domingo de Cuerla, 1474, ff. 409v-410. 6/XII. ACD, Pergaminos. 8/III/1470. Pergamino 31/IX/1375. CANELLAS LÓPEZ, Ángel. *Inventario de los fondos del Archivo de la Colegiata de los Corporales de Daroca*. Zaragoza, 1988, docs. 1.267, 1.322, 1.337, 1.342, 1.427. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel; MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. *Procesos criminales en el arzobispado de Zaragoza*. Zaragoza, 2000, docs. 6, 29. MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa...*, p. 485.

1448			
1449			
1452	Alzamora, Luis de	Marcoreg, Juan	
1453			
1455			
1456		Marco, Juan	
1457		Francés, Alfonso	
1458			
1463	Alzamora, Luis de		
1465	Alzamora, Luis de		
1469, 1471	Cervera, Juan		Pallaranco, Juan
1470	Alzamora, Luis de		
1471	Ramírez, Juan		
1473	Ramírez, Juan (micer)		
1484	Izquierdo, Miguel		

## 14. Los protonotarios reales (1412-1592)\*

Año	Protonotario		Parroquia
1412-1416	Cescomes, Ramón		
1435	Nogueras, Antonio		San Felipe
	Echo, Domingo de		San Felipe
<i>1472. Los Climent</i>			
(† 1504)	Climent, Felipe	Secretario de Juan II (1460) y del príncipe Fernando (1476)	Santa Cruz
(† 1535)	Climent, Miguel Velázquez		Coso, San Miguel
(† 1562)	Climent, Miguel Velázquez		San Felipe y San Gil
(† c. 1582)	Climent, Jerónimo		
(† 1592)	Climent, Miguel Matias		

\* Fuentes: AHPZ, Miguel de Navarro, 1485, cuadernillo suelto. 9/XII. Miguel de Navarro, 1488, cuadernillo suelto. 6/II. Miguel de Villanueva, 1504, ff. 12-14; Miguel de Villanueva, 1504, registro, sf. Luis Sora, 1534, cuadernillo sf inserto en f. 145. AMD, Actos Comunes de Daroca, 1472, f. 191. ÁLVAREZ CLAVIJO, M<sup>a</sup> Teresa; MATEOS GIL, Ana Jesús. "La biblioteca de Miguel Climent Gurrea, protonotario de la Corona de Aragón (1563)", en *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LXV. Zaragoza, 1996, pp. 99-130. BALTAR RODRÍGUEZ, Juan francisco. *El protonotario de Aragón 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*. Zaragoza, 2001, pp. 29, 30, 33, 34, 38, 194. GÓMEZ URDAÑEZ, C. *Arquitectura civil...* I, p. 177. MORTE, Carmen; ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> Teresa; MATEOS, Ana Jesús. "La colección de pinturas, tapices, dibujos, estampas y esculturas de Miguel Climent Gurrea, protonotario del Consejo Supremo de Aragón, y otros inventarios del siglo XVI", en *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LXV. Zaragoza, 1996, pp. 131-164 (sobre los Climent como protonotarios reales desde Juan II de Aragón a Felipe II en pp. 131-135). SEVILLANO COLOM, F. "Cancillerías de Fernando I de Antequera y de Alfonso V el Magnánimo", en *A.H.D.E.*, XXV. Madrid, 1965, pp. 169-216.

15. Los notarios de caja de la ciudad (1459-1458)\*

1459	1461	1463	1468	1491
			Domingo de	
Aguas, Juan de	Aguas, Juan de		Aguas, Juan de	Aguas, Juan de (menor)
			Ainsa, Cristóbal de	
	Aisa, Antón de			
	Alfocea, Pedro Martínez de		Alfocea, Pedro Martínez de	
				Altarriba, Juan de
Altarriba, Pedro de	Altarriba, Pedro		Altarriba, Pedro de	
Ansón, Pedro López de	Ansón, Pedro López de	Ansó, Pedro López de		
Baltueña, Miguel de	Baltueña, Miguel de			
Barrachina, Juan de	Barrachina, Juan de		Barrachina, Juan de	
Calvo, Antón	Calvo de Torla, Antón			Calvo de Torla, Antón
			Calvo, Juan	
Cuerla, Antón de (mayor)		Cuerla, Antón de		
Cuerla, Antón de (menor)	Cuerla, Antón (menor)	Cuerla, Antón Martínez de		
	Cueva, Gonzalo de la			
	Escartín, Miguel			
Escriber, Gabriel				
	Fatás, Juan			
Ferrer, Bartolomé	Ferrer, Bartolomé	Ferrer, Bartolomé		

\* Fuentes: AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. Miguel de Villanueva, 1491, ff. 551v-552v. ADZ. Proceso Civiles. Letra C, leg. 7. NAVARRO ESPINACH, Germán. "Los notarios y el Estado aragonés...", doc. 1, p. 57.

	Frago, Guiralt del			
Francés, Alfonso	Francés, Alfonso	Francés, Alfonso		Francés, Alfonso
				Francés, Jaime
		Garín, Juan	Garín, Juan	
Giner, Gabriel	Giner, Gabriel	Giner, Gabriel		
Guallart, Domingo	Guallart, Domingo	Guallart, Domingo		
	Gurrea, Esteban de			
Juan, Narcis	Juan, Narcis	Juan, Narcis	Juan, Narcis	
Longares, Juan de	Longares, Juan de	Longares, Juan de	Longares, Juan de	Longares, Juan de
				Loriz, Lorenzo
Marco, Juan	Marco, Juan	Marco, Juan	Marco, Juan	
	Marcuello, Juan			
			Martín de la Rambla, Juan	
Martín, Pedro				
Martínez, Alfonso	Martínez, Alfonso (menor)	Martínez, Alfonso	Martínez, Alfonso	Martínez, Alfonso
			Maurán, Antón	Maurán, Antón
Monzón, Pedro	Monzón, Pedro	Monzón, Pedro		
Navarro, Miguel	Navarro, Miguel	Navarro, Miguel		Navarro, Miguel
	Oliet, Pedro			
	Oliván, Jaime	Oliván, Jaime	Oliván, Jaime	
	Oriola, Luis			
Ortiz, Pedro	Ortiz, Pedro		Ortiz, Pedro	
Peralta, Martín	Peralta, Martín de	Peralta, Martín	Peralta, Martín de	
			Roca, Bartolomé	



Roures, García de	Roures, García de			
Sabiñán, Juan de	Sabiñán, Juan de (mayor)	Sabiñán, Juan de		
Salavert, Antón de				
Salavert, Domingo	Salavert, Domingo	Salavert, Domingo		Salavert, Domingo
Sánchez de Calatayud, Pedro	Sánchez de Calatayud, Pedro	Sánchez de Calatayud, Pedro	Sánchez, Pedro	
				Sánchez del Romeral, Jaime.
Sebastián, Domingo	Sebastián, Domingo	Sebastián, Domingo	Sebastián, Domingo	
		Serrano, Miguel		
Serrano, Pedro	Serrano, Pedro			
Tallada, Pedro La				
Terrén, Juan de	Terrén, Juan de		Terrén, Juan de	
	Vallés, Juan de			
Vicente, Sancho	Vicente, Sancho	Vicente, Sancho	Vicente, Sancho	
Vilanova, Pedro de	Vilanova, Pedro de			
				Villanueva, Miguel
				Zaida, Martín de la

16. Los procuradores de Zaragoza en las Cortes aragonesas (1423-1467)\*

	Maella, 1423	Teruel, 1427/1428	Valderrobres, 1429	Monzón, 1435-1436	Maella, 1439	Alcañiz, 1441-1442	Zaragoza, 1446-1450	Zaragoza, 1451-1453	Zaragoza, 1467
Alberuela, Jimeno de	X								
Aldeguer, Juan de			X						
Arcos, Juan de	X								
Arenes, Jaime de					X	X			
Benedit, Nicolás		X							
Biota, Nicolás de	X								
Bordalba, Pedro Ruiz de			X						
Bosque, Antón Jiménez de	X								
Buysán, Gil Pérez de		X							
Caballería, Pedro de la			X						
Casaldaguila, Ramón de	X	X							
Castellón, Luis									X
Castellón, Ramón de			X						
Cerdán, Pedro		X		X		X	X		
Crabero, Martín				X	X		X		
Cubels, Antón de			X						
Gordo, Jimeno					X	X		X	X
Gordo, Jimeno (menor)									X
Guallart, Juan			X	X		X		X	
Hospital, Miguel del	X	X	X	X			X		
Moros, Juan de									X
Lanaja, Domingo	X								
Nogueras, Antón de						X			
Palomar, Luis de					X				X
Palomar, Ramón de					X	X		X	
Paternoy, Ciprés de							X		
Perea, Jaime								X	
Pueyo, Nicolás de			X						

\* Fuentes: FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Organización municipal...*, pp. 157-158. SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón...*, pp. 411, 415.

## 17. Los diputados del brazo de Zaragoza (1479-1504)\*

Periodo	Diputados	Notarios
1479-1480	Lanaja, Domingo	Benedit, Salvador
1480-1481	Castellón, Luis de	Segura, Pedro
1481-1482		
1482-1483		Ansón, Pedro López de
1483-1484	Palomar, Francisco	Oliván, Jaime
1484-1485	Larraga, Martín de	Benedit, Salvador
1485-1486	Lanaja, Domingo	Ortiz, Pedro
1486-1487	Castellón, Luis de	Aznar, Juan
1487-1488	Palomar, Francisco	Oliván, Jaime
1488-1489	Larraga, Martín de	Ortiz, Pedro
1489-1490	Castellón, Pedro de	Oliván, Jaime
1490-1491	Larraga, Martín de	Aznar, Juan
1491-1492	Palomar, Francisco	Ortiz, Pedro
1492-1493	Castellón, Pedro de	Sánchez del Romeral, Jaime
1493-1494	Larraga, Martín de	Aznar, Juan
1494-1495	Palomar, Francisco	Ortiz, Pedro
1495-1496	Larraga, Martín de	Oliván, Jaime
1496-1497	Diez de Aux, Miguel	Ortiz, Juan
1497-1498	Angusolis, Juan de	Anchias, Juan de
1498-1499	Cortes, Juan	Cibrián, Pedro
1499-1500	Paternoy, Sancho	Martínez, Juan
1500-1501	Lobera, Juan de	Aznar, Juan
1501-1502	Caballeria, Luis de la	Barberán, Luis
1502-1503	Val, Pedro de	Bolea, Bartolome
1503-1504	Sánchez del Romeral, Juan	Daroca, Pablo

\* Fuente: SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *La Diputación del Reino de Aragón...*, pp. 68, 83-84.

## 18. Los diputados a las Cortes del brazo de las Universidades\*

Diputado		1364	1371	1376	1412	1414, 1417	1420	1428-1436	1436-1441	1441-1444	1444-1447	1447-1450	1450-1453	1453-1456	1456-1459
Agustín, Antón											x				
Alberuela, Gaspar de	Z														
Alcañíz, Francisco	Ru														x
Alcolea, Juan de	H												x		
Almazán, Juan Pérez de	Ca														
Ampredes, Martín	So														
Angusolis, Juan de	Z														
Arcos, Juan de	Z														
Arenes, Jaime	Z														x
Ateca, Antón Jimeno de	Ca														
Benedit, Domingo	Z					x									
Bernat, Juan	B											x			
Caballería, Luis de la.	Z														
Cabañas, Rodrigo de	Ca														
Capilla, Miguel de	Z			x											
Carni, Juan Miguel	Fr														
Castellón, Gabriel de	Al														
Castellón, Luis de	Z														
Castellón, Pedro de	Z														
Cerdán, Pedro	Z												x		
Cortés, Juan	Z														
Crabero, Martín									x						
Cuveas, Luis Pérez de	T														
Diago, Juan	Ca														
Díez de Aux, Miguel	Z														
Domínguez Ocón, Gil	T							x							
Echo, Domingo de	Z														
Fernando, Martín	Da														
Ferrer, Juan	Ta														
Ferrer, Leonardo	Al														

\* Fuente: SESMA, José Ángel; ARMILLAS, José Antonio. *La Diputación de Aragón. El gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma*. Zaragoza, 1991. Apéndice, pp. 177-243.

Forz, Gastón	Ca																		
Gordo, Jimeno									X										
Guallart, Juan	Z									X								X	
Hospital, Miguel del	Z						X	X			X								
Lanaja, Domingo	Z																		
Lanaja, García Pérez de	Z	X																	
Lanaja, Luis de	Z																		
Larraga, Martín de	Z																		
Liso, Fortuño de	Z	X		X															
Lobera, Juan de	Z																		
López del Puente, García									X										
Martinez, Jorge	Ja																		
Melero, Florent									X										
Miedes, Antón de																			
Morlanes, Juan de	Ca																		
Nogueras, Antón de	Z													X					
Nueros, Antón de																			
Pallás, Juan																			
Palomar, Domingo	Z		X																
Palomar, Francisco	Z																		
Pardiniella, Juan de	J																		
Paternoy, Sancho de	Z																		
Polo, Martín	Ta																		
Raiza, Juan de										X									
Ravanera, Fabián	D																	X	
Rayca, Martín de	Ja																		
Sánchez Gavín, Miguel	T																		
Sangüesa, Juan de	H																		
Santangel, Antón de	Ca																		
Santesteban, Jaime de																			
Vistabella, Antón de	D				X														

Diputado		1459-1462	1462-1465	1466-1467	1467-1468	1471-1472	1472-1473	1473-1474	1474-1475	1475-1476	1477-1478	1479-1480	1480-1481	1483-1484	1484-1485	1485-1486
Agustín, Antón																
Alberuela, Gaspar de	Z		X													
Alcañíz, Francisco	Ru															
Alcolea, Juan de	H															
Almazán, Juan Pérez de	Ca															
Ampredes, Martín	So												X			
Angusolis, Juan de	Z															
Arcos, Juan de	Z															
Arenes, Jaime	Z															
Ateca, Antón Jimeno de	Ca															
Benedit, Domingo	Z															
Bernat, Juan	B															
Caballería, Luis de la.	Z															
Cabañas, Rodrigo de	Ca					X										
Capilla, Miguel de	Z															
Carni, Juan Miguel	Fr															
Castellón, Gabriel de	Al		X												X	
Castellón, Luis de	Z												X			
Castellón, Pedro de	Z							X								
Cerdán, Pedro	Z															
Cortés, Juan	Z															
Crabero, Martín																
Cuveas, Luis Pérez de	T			X												
Diago, Juan	Ca								X							
Díez de Aux, Miguel	Z															
Domínguez Ocón, Gil	T															
Echo, Domingo de	Z										X					
Fernando, Martín	Da															
Ferrer, Juan	Ta															
Ferrer, Leonardo	Al						X									
Forz, Gastón	Ca															
Gordo, Jimeno		X								X						
Guallart, Juan	Z															

Hospital, Miguel del	Z																
Lanaja, Domingo	Z					X							x				X
Lanaja, García Pérez de	Z																
Lanaja, Luis de	Z				x												
Larraga, Martín de	Z															x	
Liso, Fortuño de	Z																
Lobera, Juan de	Z						X										
López del Puente, García																	
Martinez, Jorge	Ja																
Melero, Florent																	
Miedes, Antón de																	
Morlanes, Juan de	Ca									X							
Nogueras, Antón de	Z																
Nueros, Antón de		X															
Pallás, Juan														X			
Palomar, Domingo	Z																
Palomar, Francisco	Z									x						X	
Pardiniella, Juan de	J				x												
Paternoy, Sancho de	Z				X												
Polo, Martín	Ta												X				
Raiza, Juan de																	
Ravanera, Fabián	D																
Rayca, Martín de	Ja																
Sánchez Gavín, Miguel	T																
Sangüesa, Juan de	H								x							x	
Santángel, Antón de	Ca								X								X
Santesteban, Jaime de																	
Vistabella, Antón de	D																

Diputado		1486-1487	1487-1488	1488-1489	1489-1490	1490-1491	1491-1492	1492-1493	1493-1494	1494-1495	1495-1496	1496-1497	1497-1498	1498-1499	1499-1500	1500-1501	1501-1502
Agustín, Antón																	
Alberuela, Gaspar de	Z																
Alcañíz, Francisco	Ru																
Alcolea, Juan de	H																
Almazán, Juan Pérez de	Ca		X														
Ampredes, Martín	So																
Angusolis, Juan de	Z												X				
Arcos, Juan de	Z																
Arenes, Jaime	Z																
Ateca, Antón Jimeno de	Ca	X															
Benedit, Domingo	Z																
Bernat, Juan	B																
Caballería, Luis de la.	Z																X
Cabañas, Rodrigo de	Ca																
Capilla, Miguel de	Z																
Carni, Juan Miguel	Fr											X					
Castellón, Gabriel de	Al																
Castellón, Luis de	Z	X															
Castellón, Pedro de	Z				x			x									
Cerdán, Pedro	Z																
Cortés, Juan	Z													X			
Crabero, Martín																	
Cuveas, Luis Pérez de	T																
Diago, Juan	Ca																
Díez de Aux, Miguel	Z											X					
Domínguez Ocón, Gil	T																
Echo, Domingo de	Z																
Fernando, Martín	Da									x							
Ferrer, Juan	Ta															X	
Ferrer, Leonardo	Al			X				x									
Forz, Gastón	Ca													X			
Gordo, Jimeno																	
Gualart, Juan	Z																



Hospital, Miguel del	Z																		
Lanaja, Domingo	Z																		
Lanaja, García Pérez de	Z																		
Lanaja, Luis de	Z																		
Larraga, Martín de	Z			x				x		X									
Liso, Fortuño de	Z																		
Lobera, Juan de	Z																	x	
López del Puente, García																			
Martinez, Jorge	Ja																		X
Melero, Florent																			
Miedes, Antón de														X					
Morlanes, Juan de	Ca																		
Nogueras, Antón de	Z																		
Nueros, Antón de																			
Pallás, Juan																			
Palomar, Domingo	Z																		
Palomar, Francisco	Z		X							x									
Pardiniella, Juan de	J																		
Paternoy, Sancho de	Z																	x	
Polo, Martín	Ta																		
Raiza, Juan de																			
Ravanera, Fabián	D																		
Rayca, Martín de	Ja												X						
Sánchez Gavín, Miguel	T																	X	
Sangüesa, Juan de	H								X										
Santángel, Antón de	Ca																		
Santesteban, Jaime de					X														
Vistabella, Antón de	D																		

## 19. Los regidores del Hospital de Santa María de Gracia (1425-1501)\*

Año	Regidor	
1425	Gijón, Lope	Sacristán
	Cavero, Juan	Canónigo de la Seo, capellán mayor
	Casaldáguila, Ramón de	Mercader, ciudadano
	Biota, Nicolás de	Sr. Albatillo
1438	Fatás, Sancho	Canónigo de la Seo
	Fexas, Juan	Ciudadano
	Azet, Domingo	Ciudadano
1442	Salamanca, Pedro	Canónigo de la Seo
	Salvador, Juan	Archidiácono de Daroca
	Manariello, Juan de	Ciudadano
	Homedes, Miguel	Mercader, ciudadano
1443	Buesa, Pedro de	
1444	Salamanca, Pedro	Canónigo de la Seo
	Manariello, Juan de	Ciudadano
	Homedes, Miguel	Mercader, ciudadano
1446	Salvador, Juan	Arcediácono de Daroca, canónigo de la Seo
	Salamanca, Pedro Martínez de	Canónigo de la Seo
	Manariello, Juan de	Mercader, ciudadano
	Homedes, Miguel	Mercader, ciudadano

\* Fuentes: AHPZ, Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 245-250, 364-365. Martín de Tarba, 1442, ff. 48v-50. 30/I. Martín de Tarba, 1442, f. 182. 31/X. Alfonso Martínez, 1444, ff. 314-v. 11/XI. Narcis Juan, 1446, ff. 161v-162. Alfonso Martínez, 1447, ff. 68-69v. 24/III. Alfonso Martínez, 1456, ff. 188-v. 21/XII. Miguel Navarro, 1472, sf. 10/VI. Juan Jaime, 1477, sf. 20/VII. Miguel Navarro, 1483, ff. 8v-9. Miguel Navarro, 1487, cuadernillo. Miguel Navarro, 1487, cuadernillo, ff. 1v-4v. 31/VIII. Alfonso Martínez, 1492, ff. 34-v. Martín de la Zaida, 1501, ff. 310. 7/XII. BELTRAN, Antonio; LACARRA, José M<sup>º</sup>; CANELLAS, Ángel. *Historia de Zaragoza, I. Edades antigua y media*. Zaragoza, 1976, p. 383. FALCÓN PÉREZ, M<sup>º</sup> Isabel. "Sanidad y beneficencia en Zaragoza en el siglo XV", en *Ar.E.M. Zaragoza*, 1980, pp. 183-226 (pp. 194, 198).

1447	Salamanca, Pedro	Canónigo de la Seo
	Salvador, Juan	Canónigo de la Seo
	Homedes, Miguel	Mercader, ciudadano
1456	Homedes, Miguel	Mercader, ciudadano
1471-1472	Mexones, Aznar de	clérigo
	Echo, Domingo de	Notario, secretario del rey, ciudadano
	Oliet, Pedro de	
1477	Ferrer, Miguel	Prior de la Seo
	Bruna, Domingo	Racionero de la Seo
	Echo, Domingo de	Notario, secretario del rey, ciudadano
	Oliet, Pedro de	Notario, Secretario del rey, ciudadano
1483	Paternoy, Sancho de	Ciudadano
	Francés, Pedro	Jurista, ciudadano
1487	García, Martín	Canónigo de la Seo
	Ferriz, Pedro	Rector de la iglesia de San Miguel
	Ejea, Juan	Ciudadano, jurado de la ciudad
	Paternoy, Sancho de	Ciudadano
1488	García, Martín	Maestro en santa teología
	Cerdán, Ramón	Ciudadano
1492	Comin, Domingo	Clérigo
1501	Cortes, Juan	Ciudadano

## 20. Los señores de la baronía de Alfajarín (1434-1488)\*

Señor		Año documentado
Cornel, Luis		1434, 1442
Mur, Juan de	escudero	1437, 1440, 1446, 1458
Reina Juana Enríquez		1464
Gilbert, Miguel	ciudadano	1473, 1474
Coloma, Juan de	caballero	1480, 1481, 1488

\* Fuentes: AHPZ, Juan de Lamula, 1434, cuadernillo suelto. Miguel de Gurrea, 1439, ff. 449-v. Pedro Vilanova, 1442, ff. 141v-142. Domingo de Cuerla, 1473, ff. 300v-301 y 4 ff. insertos. 2 de octubre. Martín de Torla, 1475, ff. 275-278. MACHO Y ORTEGA, Francisco. "Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)", en *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras. Tomo I. Zaragoza, 1922-1923*, pp. 137-319 (doc. 36, pp. 241-247). PÉREZ VIÑUALES, Pilar. "El señorío de Alfajarín en el siglo XV: fiscalidad mudéjar y cristiana", en SARASA SÁNCHEZ, Esteban; SERRANO MARTÍN, Eliseo (eds.) *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XIII-XIX)*, III. Zaragoza, 1993, pp. 579-594. UBIETO ARTETA, A. *Los pueblos y despoblados I*, Zaragoza, 1981, pp. 80-81.

## 21. Las profesas del monasterio de Santa Clara (1427-1456)\*

1427	1434	1439	1456
Antillón, Marquesa de	Almanara, Aldonza de Antillón, Marquesa de	Almenara, Aldonza de Antillón, Marquesa de	Almenara, Aldonza de Antillón, Marquesa de Ansón, Andrea López de Aragonés, Elvira Arenes, María
Buesa, Juana de Buysan, Beatriz de Buysan, Isabel de Buysan, Violante de	Buysan, Isabel de Buysan, Violante de	Buysan, Isabel de Buysan, Violante de	Buysán, Isabel de Buysán, Violante de Caseda, Beatriz
Castellar, Francisca del Castellar, Juana del (abadesa) Etra, María la Fayos, Francisca de los	Castellar, Francisca del Castellar, Juana del (abadesa) Etra, María la	Castellar, Francisca del Castellar, Juana del (abadesa) Etra, María la	Castellar, Francisca del Castellar, Juana del (abadesa) Etra, María la
Jiménez de Son, María	Gijón, Catalina	Gijón, Catalina	Gurrea, Catalina de Jassa, Angelina de
Latorre, Menga Luna, Juana de	Jiménez de Son, María	Jiménez de Son, María	Just, Clara
Magallón, María	Latorre, Menga	Latorre, Menga	
Novallas, Juana	Magallón, María	Luna, Martina de Magallón, María	Muñoz, Catalina
	Perramón, Gracia de	Perramón, Gracia de	Pastriz, María Perramón, Gracia

\* Fuentes: AMD, Pergaminos 112, 148 y 153. Zaragoza, 7/II/1427, 12/VI/1434 y 18/III/1439. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, registro, ff. 157-159v. l.

## 22. Los vicarios de las iglesias parroquiales (1425-1485)\*

Parroquia	Vicario	Data aprox.
San Andrés	Viana, Juan de	1471-1485
	Ciella, Juan de	1455
San Felipe	Larraz, Felipe de	1439-1452
San Gil	Corral, Domingo del	1435
	Yago, Juan	1455, 1458, 1471
	Echo, García de	1441-1456
San Jaime	Gilbert, Jaime	1425-1445
	Gurrea, Antón de	1452, 1463
San Juan del Puente	Miguel, Pedro	1436
San Juan del Viejo	Estebán, Bernardo	1454
	Huerta, Gil de la	1471
San Lorenzo	Cavero, Juan	1447
San Pablo	López, Juan	1463
	Calvo, Miguel	1451
	Gurrea, Antón de	1471
San Pedro	Longares, Juan Pérez de	1435, 1437, 1444
	Almenara, París	1450, 1454

\* Fuentes: AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 415-416v. 3/IX. Alfonso Martínez, 1430, ff. 101-v. 10/IV. Alfonso Martínez, 1432, ff. 114-v. AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1433, cuadernillo suelto. 17/II. Juan de Lamula, 1435, ff. 152, 280v. Juan de Longares, 1436, f. 138v. 20/VII; ff. 115-117v. 28/VI; ff. 292v-293. 13/XI. Alfonso Martínez, 1437, ff. 147v-148. 8/IV. Juan de Lamula, 1437, f. 173. Juan de Longares, 1437, ff. 273v-274. 27/VI. Juan de Longares, 1439, ff. 112-116. 29/VIII. Juan de Longares, 1440, ff. 100-v. 12/II; f. 167v. 13/III. Juan de Longares, 1441, ff. 289-297v. 21/VIII. Alfonso Martínez, 1441, ff. 111-113, 191-v. 22/IV, 13/VII. Martín de Tarba, 1442, ff. 187v-188v. 8/II. Juan de Longares, 1443, f. 184. 21/III. Alfonso Martínez, 1444, f. 258v. 27/IX. Alfonso Martínez, 1445, ff. 106-v. 13/IV; ff. 120-121. 24/IV. Alfonso Martínez, 1447, ff. 200-ss. 19/VII. ff. 246-v. 13/IX. Juan de Longares, 1447, ff. 481-482. 20/V. Alfonso Martínez, 1449, ff. 5-8. 3/I. Alfonso Martínez, 1450, ff. 375v-378v. 20/X. Juan de Longares, 1450, ff. 72v-73. 28/I. Domingo de Echo, 1451, ff. 38v-39. 8/VIII. Juan de Longares, 1452, f. 194. 3/III. Juan Salvador, 1452, f. 18v. 11/VII. Alfonso Martínez, 1454, ff. 136-144v. 31/V. Alfonso Martínez, 1455, ff. 166v-167. 22/X; ff. 200-201v. 11/XII. Pedro Martínez de Alfocea, 1454, sf. 27/I. Miguel de Baltueña, 1455, registro, ff. 25v-26. 16/XI. Alfonso Martínez, 1456, f. 165. 4/X. Juan Terren, 1458, f. 36v. 28/V. Alfonso Martínez, 1459, ff. 93-94v. 22/III. Esteban de Gurrea, 1463, sf. 3/IV. Jaime Oliván, 1463, f. 90. 30/VII. Pedro Monzón, 1471, sf. 12/II; 26/X, 28/XI. Vicente Ruiz de Boralba, 1471-1475, ff. 21v-22v. 21/X. Miguel Navarro, 1472, cuadernillo, sf. 16/XII. Bartolomé Roca, 1473, f. 85. 28/II. Miguel Navarro, 1485, cuadernillo 20/XI-9/XII, ff. 5v-6. 20/XI.

	Calvo, Pedro	1459
San Salvador	Beyla, Ramón de la	1442
	Ascara, Domingo de	1473
Santa Engracia	Segura, Lope	1441
	Jiménez, Domingo	1472
Santa María Magdalena	Villamana, Pedro de	1433
Santa María la Mayor	Martínez de Gan, Pedro	1436
	Sinabuey, Pedro	1443
	Tello, Francisco	1471
Santa María de Altabás	Falcón, Bartolomé	1440
Santa María Magdalena	Vilanova, Pedro Ferrer	1433, 1437

## 23. Los escuderos domésticos (1424-1473)\*

Señor		Profesión	Escudero	Año
Alberuela, Gaspar de	C	Mer	Salinas, Fernando	1472
Alberuela, Juan López de	C	Mer	Ochogavia, Lope de	1453
Almazán, Manuel de	E	Mer	López, Gonzalo	1472
			Baena, Pedro de	1472
Aznar, Domingo	C	Not	Laguniella, Jimeno	1472
			Calbet, Pedro	1472
Borau, Lázaro de	C	Jur	Luna, Juan de	1475
Caballería, Gonzalo de la	C	Mer	Funes, Martín de	1441
			Olit, Pedro de	1443
			Gerona, Juan de	1445
Castellón, Luis de	C	Jur	Salcedo, Ochoa de	1474
Castellón, Ramón de	C	Jur	Cevirán, Martín de	1444
			Moriello, Sancho	1450
Cerdán, Ramón	Cab	Sr. Usón	Castro, Juan de	Cit. 1442
			Villanueva, Alfonso de	1444
Cerdán, Pedro	C	Sr. Sobradíel	Rocas, Juan de	1432
			Cuadrat, Miguel	1465
Cerdán/Gurrea, Juan Jiménez	Cab	Jur	Lorenzo, Juan	1460
			Torriella, Fernando	1452
			Macarien, Miguel de	1450
Coscó, Juan de	E		Sierra, Antón de la	1469
Díaz de Aux, Martín	Cab	Jur	Fluñán, Alfonso	1440

\* Abreviaturas de la segunda columna: C= ciudadano; Cab= caballero; E= escudero; F= fraile. Mer= mercader; Not= notario; Jur= jurista. Fuentes: AHPZ, Pedro Aznárez de Soteras, 1424, ff. 4-v, 4v. 5/IV. AHPZ, Antón de Erla, 1437, f. 48. II. Miguel de Gurrea, 1443, f. 31v. 3/IV. Miguel de Gurrea, 1445, sf. 20/II. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1, ff. 12-v. Juan de Longares, 1437, f. 177. 22/IV. Juan de Longares, 1458, ff. 631-v. 23/IX. Juan de Longares, 1440, ff. 115-v, 150, 15v-16, 165-v, 184v-185, 235, 237-241, 265-266, 265-266, 266-v, 276v-7, 277, 347v-348, 347v-348, 347v-348, 591-v, 635v-636, 671-v, 713-v, 720v-721. Juan de Longares, 1441, cuadernillo, ff. 15v-16. 3/XII. Juan de Longares, 1442, f. 315v. 27/IV. Juan de Longares, 1443, ff. 820v-821v. 19/XI. Juan de Longares, 1444, ff. 235, 265v-266, 329-v. Juan de Longares, 1445, ff. 87v-88v. 25/II. Juan de Longares, 1447, ff. 970-v. 27/XI. Juan de Longares, 1447, ff. 306-v, 858-v. Juan de Longares, 1449, ff. 583v-584. 12/VIII. Juan de Longares, 1450, ff. 87-v, 124, 222-223, 329v, 332, 347-v. Juan de Longares, 1452, s.f., 10/X. Juan de Longares, 1453, ff. 453v-454v. 23/V. Juan de Longares, 1456, ff. 846-847. 29/IX. Juan de Longares, 1456, ff. 538-539. 28/VI. Juan de Longares, 1457, ff. 551-v. 8/VII. Juan de Longares, 1458, ff. 590-v. Juan de Longares, 1460, ff. 536-537. 13/IX. Juan de Longares, 1463, registro, ff. 9-11v. 17/I. Juan de Longares, 1468, ff. 184-v. 29/III/1475. Juan de Longares, 1472, ff. 49-50, 89v-90, 100v, 136, 160-v, 168-v, 171v-172, 250v, 326v. Juan de Longares, 1472, registro, ff. 72-v. 3/VI. Juan de Longares, 1473, registro, ff. 4-6. 11/I. Juan de Longares, 1474, registro, ff. 84-89. 10/X. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 58. 12/II. Alfonso Martínez, 1444, ff. 283-285. 20/X. Alfonso Martínez, 1449, ff. 94-v. 16/V; f. 77. 1/IV. Alfonso Martínez, 1450, ff. 371-375, 398v, 156v-157v. AHPZ, Antón Maurán, 1465, registro, sf. 1/IV. Antón Maurán, 1470, ff. 268-275. 24/XI. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 14/V y 16/VII. AHPZ, Juan Sabiñán, 1432, ff. 36-37v. 30/V. AHPZ, Juan Garín, 1469, f. 28. 9/IV. MACHO Y ORTEGA, Francisco. "Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)", en *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras*, I. Zaragoza, 1922-1923, doc. 22.



Echo, Domingo	C	Not	Huestes, Martín de	
Eli, Leonardo	C	Mer	Peralta, Bartolomé de	1456
Francia, Sancho de	E	Jur	Guan, García de	1424
Funes, María de	-	-	Moreu, Miguel de	1449
Gordo, Jimeno	C		Torres, Domingo de	1437
			Palencia, Pedro de	1437
Guimara, Guiralt de	C	Jur	Sotillo, Juan de	1458
Híjar, Juan de	Cab	Sr. Híjar	Bolea, Jimeno de	1438
			Crier, Berenguer de	1449
			Dahones, Pedro	1450
Lanaja, Domingo	C	Jur	Mahenza, Gil de	1424
Lanuzza, Ferrer de	Cab	Jur	Bordalba, Miguel de	1450
			Sánchez, Martín	1440
			Carroca, Pedro	1450
Lanuzza, Martín de	Cab	Baile General	Beterz, Pedro	1472
			Lanuzza, Pedro	1472
Lecina, Pedro	C	Mer	Estebán, Miguel	1440
Lobera, Juan de	C	Mer	Breniescas, Juan de	1457
			Linares, Juan de	1472
López, Francisco		Mer	Quintana, Pedro	1449
Luna, Carlos de	E	Jur	Cuellar, Juan de	1448
Luna, Jaime de	Cab	Sr. Illueca	Mora, Juan de	1435
Luna, Álvaro de	F	S. Juan	Arles, Antón de	1440
			Garcés de Aicona, Miguel	1440
			Molino, Lope del	1440
			Ruiz, Pedro	1450
Melero, Antón	C	Not	Sixón, Juan	1450
Nicolás, Juan	C	Jur	Bisecas, Martín de	1444
			Vera, Juan	1444
Palomar, Luis	C	Mer	Medina, Sancho	1447
Rubio, Antón	C	Jur	Navarro, Fernando	1453
Ruiz, Gaspar	C	Mer	Salvatierra.	1445
Santángel, Luis de	C	Jur	Blasco, Ferrer	1450
Santángel, Luis de	C	Jur	Tauste, Juan	1476
Senes, Pedro de			Flana alias Navarro, Juan	1438

			de	
Senes, Simón de	E	Jur	Díaz alias de Mengua, Agustín La Saca, Sancho Cuenca, Martín de	1472
Torrellas, Martín	Cab	-	Canudo, Alfonso	1437
			Fernández, Antón	1440
			Iranzo, Fernando	1440
			Torres, Gilberto de	
Urrea, Jimeno de	Cab	-	Lafoz, Juan de	1473
Vera, García de	Cab	-	Navarro, Miguel	

## 24. Los censales sobre el concejo de Zaragoza (1472)\*

Pensión	Propietario	
1.000 s	Agustín, Beatriz	
1.000 s	Agustín, Guillén	Jurista, escudero de Fraga
300 s	Almazán, Miguel de	Jurista
50 s	Biota, Antonia	Monja del Santo Sepulcro
500 s	Capdevila, Los hijos menores de Juan de	
500 s	Cofradía de Santa Engracia	
33 s 4 d	Cortes, Miguela	Viuda de Martín de Peralta
1.500 s	Fatás, Juan	Notario, ciudadano de Zaragoza
450 s	Garcés, Fortuño	Marido de Elfa de Tena
450 s	Genovés, Isabel	
400 s	Iglesia de La Seo de Huesca	
500 s	Iglesia de la Seo de Tarazona	
200 s	Iglesia de Santa Cruz de Zaragoza	
1.000 s	Iglesia de Santa María la Mayor de Zaragoza	
1.000 s	Lacabra, Pedro	Médico, ciudadano de Zaragoza
466 s 8 d	Lanaja, Luis de	Ciudadano de Zaragoza
500 s	Palomar, Francisco	
975 s	Paternoy, Cipres de	
1.000 s	Paternoy, Cipres de	
700 s	Paternoy, Cipres de	
400 s	Peralta, Juan	Notario
166 s 8 d	Polo, Juan	Especiero
1.000 s	Ram, Juan	Canónigo de Teruel
666 s 8 d	Romanos, Antón de	Médico, ciudadano de Zaragoza
225 s	Samper, Bernardino	
1.000 s	Santa Fe, Jaime Martínez de	Mercader, ciudadano de Teruel
400 s	Sanz, Bernardo	Clérigo capellán
2.000 s	Torrellas, Pedro	
500 s	Torrellas, Pedro	

\* Fuente: AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cuadernillo sf.

## 25. Los censales y las rentas del ciudadano Jaime Sánchez de Calatayud (1470)\*

Censales							
Pension	Propiedad	Sobre	Entrega	Fecha de compra	1º comprador	Otros propietarios	Última fecha de compra
500	6.000	Tauste	1/VIII	Tauste, 27/VII/1454			Tauste, 27/VII/1454
1.000 s	12.000	Juan Francés de Ariño, sr de Figueruelas, Cabañas y Azuer, y su mujer; Francisco de Ariño; los concejos y aljamas de moros de Figueruelas y Cabañas	1/XII	Figueruelas y Cabañas, 7/XII/1455; Borja, 18/XII/1455 Zaragoza 2/VI/1456			Figueruelas y Cabañas, 7/XII/1455; Borja, 18/XII/1455 Zaragoza 2/VI/1456
300 s	3.900	Noble Artal de Alagon, señor de Pina y concejo de Alcubierre	San Miguel	Alcubierre, 24IX/1447	Gonzalo García de Santa María	Miguel de Gurrea y su mujer María Tomas (V, 1452) María Tomás y su hijo Jaime de Gurrea (T, 1455)	26/VIII/1456
1.166 s 8 d	17.500	General	15/VI	28/II/1454	Luis Sánchez de Calatayud		4/XI/1456
2.250 s	30.375	Monasterio de Veruela, y concejos de Lechago, Alcala y Vera y concejo y aljama de moros de Bulbunte	1/V	Dichos lugares, 14 y 15/V/1457			Dichos lugares, 14 y 15/V/1457

\* Abreviaturas de la séptima columna: D= donación; T= testamento; V= compra.  
Fuente: AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X.

1.000 s	14.000	Concejo de Ejea	San Luis	Ejea, 18/X/1442	Antón de Aldovera	Pedro Pérez de Aldovera (T, 1453) Antón Sánchez de Calatayud (V, 1458)	27/VIII/1458
500 s	8.000	Concejo de Ejea	1/VI	Ejea, 22/V/1458			Ejea, 22/V/1458
500 s	7.000	Concejo de Ejea	1/XII	Ejea, 15/XII/1455	Pedro Maños		18/I/1459
500 s	7.000	Concejo de Ejea	1/VIII	Ejea, 9/VII/1452	Luis de Santángel, ciudadano de Barbastro tutor de los hijos de Antón de Santángel		30/III/1459
333 s 4 d	5.000	Concejo de Ejea	San Gil	Ejea, 29/VIII/1452	Martín de Pertusa		6/III/1459
120'5 (de 620'5 s)	1.920	General	1/VI	14/VI/1442	Tutoras de Pedro y Arnaldico Durant	Pedro Durant	21/VI y 17 y 22/XII/1460
1379 s 4 d	20.000	Caballeros Pedro Jiménez de Enbúm y concejos y aljamas de moros de Barboles y Oytura	20/VIII	19/VIII/1460			19/VIII/1460
400 s	6.000	Concejo de Quinto	31/II	Quinto, 1/III/1446	Antón de Aldovera	Pedro Pérez de Aldovera (T, 1453)	29/VIII/1460
633 s 4 d	9.500 s	Concejo Zaragoza	16/VI	16/VI/1462	Jaime Girau		1/VII/1462
1.000 s	15.000	Comunidad de Aldeas de Daroca	Todos Santos	Burbaguena, 12/X/1463	Gonzalo García de Santa María		26/III/1464
1.000 s	12.000	El señor y los concejos, y aljamas de moros de Aguilón, Tosos y Botorrita	15/III	Aguilón, Tosos 14/III/1433 Botorrita	Gaspar Ruiz	Juan Ruiz (T, 1449) Gaspar Ruiz (T, 1455) Isabel y Juan de Francia (T,	6/III/1466

				17/III/1433		1449) Juan Ruiz (S, 1458) Miguel Navarro (V, 1459) Juan Ruiz (V, 1464) Brianda Sánchez, su mujer (T, 1466)	
500 s barc (de 588/8/3)	10.000	General	13/V	28/V/1452 Almonacid de la Sierra	Juana, viuda de Feliu Lunes	Vicenta, viuda de Pere Pau Pujades (T, 1460) Pere Forn (D, 1467)	28/VI/1469
1.000 s (de 2.000 s)	15.000	General	San Miguel	27/X/1436, Zaragoza	Gaspar Ruiz	Juan Gilbert (V:1453) Juan Ruiz (V, 1454) Gasparico Ruiz (T, 1455) Isabel y Juan de Francia (T, 1449) Juan de la Caballería (V, 1469)	13/III/1470
<b>Rentas</b>							
Pension	Propiedad	Sobre	Entrega	Fecha de compra	1º comprador	Otros propietarios	Última fecha de compra
50 s	Un majuelo y dos campos	Labradores de Monzalbarba	Todos Santos	6/XI/1466			
100 s	Casa de cuatro portales en la judería	Judíos de Zaragoza	1/VI	7/VII/1460			
100 s	Casa en parroquia de San Lorenzo, con sus tinas y cubas	García Miranda, carretero		31/VIII/1469			
25 s	majuelo	Juan Luenga, vecino	Todos	29/XI/1466			

			Santos				
35 s	campo	Miguel de Monzón, escudero	San Juan	3/XI/1467	Juan Ferrer, jurista		Compra 23/XII/1467
10 s	viña	Migeul Marcuello, pellicero	Todos Santos		Juan Ferrer, y su mujer		4/III/1467
13 s	Dos campo	Gil de Novallas, labrador	San Felipe y San Jaime	27/IV/1462	Andrés Guaqui, escudero		27/IV/1464
20 s	Campo en Corvera	Beltran de Urrea y Gracia Manent	Todos Santos	13/IX/1439	Bernardo de la Caballeria y su mujer Violante Sánchez de Calatayud		12/IV/1453
16 s	Campo en Corvera	Domingo de Uson (ahora Miguel de Mazparreta)	Santa María de agosto	30/III/1460	Martín Sánchez de Blel		4/I/1462
200 s	Casa, cillero, vinario con sus cubas contiguos en la parroquia de San Pablo	Juan de Luenga bainero, y su mujer Violante de Chipre	Todos Santos	7/IX/1456	Juan Coscó, escudero	Bernardo Coscó, tutor del hijo del sr de Mozota (V, 1457 por 4.000 s)	3/VI/1462
80 s	Casa de tres portales en parroquia de Santa María	Ramón de Barbastro	1/I	26/V/1467	María Fillera, viuda de Miguel de Baltueña y su hijo Antón		6/VI/1469
200 s	Casa en la parroquia de Santa Cruz, majuelo y ciña en Ranillas y un olivar en las pasaderas del	Juan Ferrer, jurista, y su mujer Juana Jaime de Figuerola	12/XII	12/XII/1468			

	Castallo						
90 s	Viña y casa situada en término de Valimaña	Pedro Jaulín	San Matias	23/II/1463			
40 s	Viña en Corvera	Lorenzo y Jimeno Barbastro	Santa María de marzo	22/III/1463			
150 s	Casa, cillero y basiellos en la judería en la partida de San Gil		20/IV	20/IV/1467			
25 s	Campo en la Huerva	Miguel de Zuera, labrador	Santa María de agosto	17/IX/1458	Ana López de Nietos, viuda de Ramón de Tarba	Gabriel de Marcuello (D, 1452) Juana Jaime de Figuerola, mujer de Juan Ferrer (V, 1465) por 6.000 s	4/III/1467
30 s	Casa en la parroquia de Santa María	Violante Gilbert alias de Santa Engracia, vecina de Odón	Todos Santos	Daroca, 7/VI/1455			
15 s	Viña en la Almozara	Juan Ortín, labrador	Todos Santos	3/XII/1463			
10 s	Campo con olivos en Mezarrival	Domingo Fortuño, escudero	Santa María de agosto	8/IX/1462			
10 s	Viña en la Cenía	Bartolomé de Córdoba, labrador	Todos Santos	31/VII/1464	Gabriel de Marcuello		4/III/1467
10 s	Campo con oliveras en Huerva	Domingo de Aguas, notario		8/XII/1464	Miguel Marcuello	Juan Ferrer y Juana Jaime de Figuerola	4/III/1467



## 26. Las propiedades de las capellanías de los Palomares (1478)\*

	Renta		Propiedad	Emplazamiento en Zaragoza	Deudor	Fecha del contrato y notario
4 aniversarios en la iglesia de San Gil	25 s		viña y soto	Término de Viana	Jorge del Frago	14/X/1460, Antón de Aysa
	15 s		viña	Plana de la Almozara	Pascual de Berdejo	10/I/1460, Miguel Navarro
	10 s		campo	Término de Miralbueno	Miguel de La Cueva	8/XI/1460, Miguel Navarro
Capellania en la iglesia de San Pedro	50 s		viña	Partida de Rinsech	Antón de Muriello	12/X/1460, Miguel Navarro
	50 s		viña	Partida de Rinsech	Pascual de Muriello	12/X/1460, Miguel Navarro
	2 s	6 d	campo	Almozara, cerca de Monzalbarba	Pedro de Santafe, notario	9/I/1460, Juan de Barrachina
	2 s	6 d	campo	Almozara, cerca de Monzalbarba	Juan Ortín	1/XII/1460, Miguel Navarro
	16 s		campo	Almozara, cerca de Monzalbarba	Domingo Fortón	8/XI/1459, Miguel Navarro
	10 s		campo	Término de San Felices	Nicolás Romeu	3/V/1457, Miguel Navarro
	10 s		viña	Término de la Cenía	Juan de Ejea	12/XII/1433, Salvador de Lafoz

\* Fuente: AHPZ, Juan Jaime, 1478, cuadernillo. 14/III.

	20 s		cambrá	Callizo de la judería al Coso	Salamón Abdax	10/I/1442, Juan de Lamula
	20 s		viña	Mozarrifar a la Torre Don Pardo	Antón Palomar, labrador	2/III/1459, Miguel Navarro
	9 s		viña	Término de la Cenia	Miguel Serán	12/XII/1433, Salvador de Lafoz
	11 s		viña	Término de Corbera	Juan de Res	15/XI/1460, Miguel Navarro
Capellán en el Hospital	333 s	4 d	censal de 5.000 s		Leonardo de Alagón señor de Almuniente, Barbués y Torres	Juslibol, 24 y 25/II/1460, Gaspar Oriola

## 27. Los arrendadores y los recaudadores de las rentas del arzobispado de Zaragoza (1432-1470)\*

Año	Arrendador		Recaudador	
1432	Benedit, Nicolás			
	Alberuela, Juan López de			
	Albuca, Juan de			
	Benedit, Nicolás Sánchez			
1435	Benedit, Nicolás	Ciudadano	Vidrier, Pere	Botiguero, ciudadano
1436	Benedit, Nicolás	Ciudadano		
1437			Torres alias de la Zaida, Martín	
1440	Benedit, Nicolás	Ciudadano		
1460-1463	Río, Francisco del	Mercader, escudero, habitante		
	Moreno, Antón	Mercaderes, ciudadanos de Daroca		
	Falcón, Miguel			
1464			Traper, Juan	Mercader, ciudadano
1468-1470	Río, Francisco del	Mercader, escudero, habitante		
	Moreno, Antón	Mercader, ciudadano de Daroca		

\* Fuentes: AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 141-v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 129v-130. 16/IV; ff. 389v. 9/II; ff. 392v-394, 394v-395, 395v-396, 398. 14/XII. Juan de Longares, 1436, ff. 153-v. 4/VIII. Juan de Longares, 1440, ff. 671-v. 20/X. Juan de Longares, 1464, ff. 67-v. 12/I. Juan de Lamula, 1437, f. 182. Juan de Terrén, 1467, ff. 101v-104v. 14/V. Juan de Terrén, 1469, ff. 8-9v. 4/V.

## 28. Los arrendadores de las rentas del arciprestazgo de Belchite (1434-1460)\*

Año	Arrendador	
1434	Benedit, Nicolas	Ciudadano de Zaragoza
1445	Vidrier, Pere	Ciudadano de Zaragoza
1450	Falcón, Miguel	Ciudadano de Daroca
1452	Santa Cruz, Pedro Jiménez de	Ciudadano de Calatayud
1459	Santa Cruz, Pedro Jiménez de	Ciudadano de Calatayud
1460	Blasco, Martín	Ciudadano de Daroca

\* Fuentes: AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 326-327. Alfonso Martínez, 1441, f. 50v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 85v-86. Alfonso Martínez, 1444, ff. 242v-243v. Juan Ram, 1450, ff. 52-53. Juan Ram, 1452, f. 66. Juan Ram, 1458, ff. 243-245v. Juan Ram, 1459, ff. 77v-78v. Juan Ram, 1460, ff. 77-78.

## 29. Los arrendadores de las rentas del arciprestazgo de Daroca (1434-1465)\*

Año	Arrendador	
1434, 1437	Salvador, Juan Sánchez de Calatayud, Luis	Ciudadanos de Zaragoza
1448	Falcón, Miguel	Ciudadano de Daroca
1454	Falcón, Miguel	Ciudadano de Daroca
1456	Falcón, Miguel	Ciudadano de Daroca
1464	Falcón, Miguel	Ciudadano de Daroca
1465	Falcón, Miguel	Ciudadano de Daroca

\* Fuentes: AHPZ, Juan Ram, 1448, f. 23. Juan Ram, 1454, ff. 11-v. Juan Ram, 1456, ff. 93v-94. Juan Ram, 1464, ff. 89-v. Juan Ram, 1465, ff. 7-v.

# ABREVIATURAS

## ABREVIATURAS DE ARCHIVOS

ACA	Archivo de la Corona de Aragón
ADZ	Archivo Diocesano de Zaragoza
ADPrZ	Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza
AHPD	Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Daroca
AHPZ	Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza
AHPRH	Archivo Histórico Provincial de Huesca
AHPRZ	Archivo Histórico Provincial de Zaragoza
AMZ	Archivo Municipal de Zaragoza

## ABREVIATURAS DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ACRG	Acta Curiarum Regni Aragonum
A.D.A.	Anuario de Derecho Aragonés
A.D.C.	Anuario de Derecho Civil. CISC.
A.D.H.	Annales de Démographie Historique
A.D.Z.	Archivo de la Diputación de Zaragoza
A.E.M.	Anuario de Estudios Medievales
Ar.E.M.	Aragón en la Edad Media
A.H.A.M.	Acta Historica et Archaeologica Medievalia
A.H.D.E.	Anuario de Historia del Derecho Español
B.M.I.C.A.	Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar
B.R.A.B.L.	Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona
B.S.C.C.	Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura
C.D.E.H.A.	Colección de Documentos para el Estudio de la Historia de Aragón
C.E.M.	Cuadernos de Estudios Medievales
C.H.A.	Cuadernos de Historia de Aragón
C.H.C.A.	Congreso de Historia de la Corona de Aragón
C.H.E.	Cuadernos de Historia de España
E.E.M.C.A.	Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón

E.H.D.A.P.	Estudis històrics i documents dels arxius de protocols
E.E.M.	En la España Medieval
E.T.A.	Enciclopedia Temática de Aragón
G.E.A.	Gran Enciclopedia Aragonesa
H.I.D.	Historia, Instituciones, Documentos
H.S.S.	Histoire, Sciences Sociales
J.E.A.E.S.A.	Jornadas Estado Actual de los Estudios sobre Aragón
M.C.V.	Mélanges de la Casa de Velázquez
M.E.F.R.	Mélanges de l'École française de Rome
M.I.C.F.A.	Metodología de la Investigación Científica sobre Fuentes Aragonesas
M.M.M.	Miscelánea Medieval Murciana
R.E.D.C.	Revista Española de Derecho Canónico
R.H.J.Z.	Revista de Historia Jerónimo Zurita
R.H.M.	Revista d'Història Medieval
Sef.	Sefarad. CSIC
S.S.D.A.	Segunda Semana de Derecho Aragonés
S.T.S.H.M.	Seminario de Trabajo. Seminario de Historia Medieval
T.M.	Textos Medievales

### OTRAS ABREVIATURAS DEL TEXTO

art. cit.	artículo citado
cit.	citador por
f./ ff.	folio / s
Ms.	manuscrito
op. cit.	libro citado
p./pp.	página / s
s.a.	sin año
s.d.	sin data
s.f.	sin foliar
s.p.	sin publicar
Vid.	Véase

### LEYENDA DE LAS TABLAS Y ÁRBOLES GENEALÓGICOS

C.	Alrededor de
Cab.	Caballero
Cler.	Clérigo
Esc.	Escudero
Jur.	Jurista
Méd.	Médico
Not.	Notario
Tto.	Testamento
=	Matrimonio
⚭	Relación extramatrimonial
†	Fallecido

# FUENTES

## FUENTES DOCUMENTALES

### **Protocolos y registros notariales del Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza**

Aguas, Juan de: 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1491, 1493, 1497, 1498, 1490, 1499, 1500, 1502, 1503, 1514-1515, 1503.

Agustín, Domingo: 1433-1434, 1437.

Ainsa, Cristóbal de: 1483, 1484.

Aisa, Antón Jiménez de: 1411-1461.

Albero, Lope de: 1434.

Alberuela, Jimeno de: 1407, 1408, 1421, 1422.

Albión, Juan: 1431, 1439, 1451, 1459, 1461.

Aldovera, Antón de: 1436

Alfajarín, Martín de: 1454, 1456.

Alfocea, Pedro Martínez de: 1431, 1432, 1432 (R= registro), 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1446, 1448, 1449, 1449-1450 (R), 1450, 1451, 1453, 1454, 1478.

Aliaga, Miguel: 1446, 1449

Almenara, Bernardo de: 1423-1426, 1428, 1429, 1431, 1436, 1438, 1440, 1441, 1442, 1443, 1446, 1447, 1450, 1453.

Altarribas, Juan de: 1484, 1485, 1487, 1488, 1492, 1493, 1499.

Angusolis, Antón de: 1423, 1432, 1440, 1443, 1444, 1449.

Antic Bages, Juan: 1499, 1502, 1508.

Añón, Juan de: 1443, 1473.

Arruego, Juan de: 1509, 1512, 1513, 1516, 1518, 1519, 1520.

Azagra, Jaime de: 1510.

Aznarez de Ansó, Blasco: 1377, 1375.

Aznarez, Lope de: 1498.

Azuara, Blasco de: 1399-1408, 1404, 1428, 1430, 1434.



Baltueña, Miguel de: 1455, 1455 (R), 1456, 1457, 1458, 1459.  
Barrachina, Gaspar de: 1485, 1486.  
Bordalba, Vicencio Ruiz de: 1476.  
Bosch, Gombalt de: 1429.  
Calvo, Domingo: 1443.  
Calvo, Gonzalo: 1457-1459 (R), 1461 (R), 1473-1483 (R), 1480-1481.  
Calvo de Torla, Antón: 1452, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1461.  
Calvo de Torla, Juan: 1486.  
Calvo de Torla, Pedro: 1445-1446.  
Carlos, Pedro: 1398.  
Cavero, Martín: 1424, 1455-1457.  
Cervera, Bartolome: 1416-1421.  
Cirera, Antón: 1418.  
Coloma, Juan de: 1486-1492.  
Compas, Domingo: 1431., 1432, 1433, 1434 (R), 1435, 1437.  
Cuerla, Antón Martínez de: 1433, 1436, 1437, 1468-1469.  
Cuerla, Domingo de: 1472, 1473, 1474.  
Echo, Domingo de: 1440 (R), 1442 (R), 1443 (R), 1448, 1451 (R).  
Frances, Alfonso: 1436, 1437, 1439 (R).  
Fulla, Bernardo: 1444, 1453, 1462-1472.  
Gabardilla, Pedro López de: 1434, 1448, 1449.  
Garay, Pedro: 1511.  
Garin, Juan: 1463, 1465, 1466, 1468, 1469, 1471, 1472, 1473.  
Gavín, García: 1434.  
Gil, Jimeno: 1498-1499.  
Guallart, Juan Aznar: 1490-1492 (R).  
Gurrea, Antón de: 1434, 1445, 1449, 1451.  
Gurrea, Esteban de: 1436, 1456, 1457, 1463, 1468 (R), 1473.  
Gurrea, Miguel de: 1433, 1434, 1435, 1438, 1440, 1441, 1442, 1443, 1445, 1446, 1456.  
Juan, Narcis: 1446.  
Lacueva, Gonzalo: 1452, 1456, 1459.  
Lafoz, Juan: 1434.  
Lafoz, Salvador: 1422.  
Lalueza, Pedro de: 1495.  
Lamula, Juan de: 1430, 1434, 1435, 1437, 1439.  
Longares, Juan: 1430-1431, 1433, 1436, 1437, 1437 (R), 1438, 1438 (R), 1439, 1439 (R), 1440, 1441, 1442, 1442 (R), 1443, 1443 (R), 1444, 1445, 1445 (R), 1448, 1449, 1450, 1452, 1454 (R), 1455, 1456, 1456 (R), 1457, 1457 (R), 1458, 1459, 1459 (R), 1460, 1464, 1465 (R), 1472, 1472 (R), 1473, 1473 (R), 1474, 1474 (R), 1475, 1476, 1484, 1485.  
Loriz, Lorenzo: 1495, 1496, 1497, 1500.  
Marcén, Lázaro: 1407-1416, 1421, 1426.  
Marco, Juan: 1465.  
Martin, Pedro: 1434.  
Martínez, Alfonso: 1422, 1425, 1426, 1430, 1432, 1432 (R), 1433, 1435, 1435 (R), 1436, 1437, 1438, 1438 (R), 1439, 1439 (R), 1441, 1442 (R), 1443, 1443 (R), 1444, 1444 (R), 1445, 1447, 1447 (R), 1448, 1449, 1450, 1450 (R), 1451, 1451 (R), 1453, 1453 (R), 1454, 1454 (R), 1455.

Martínez, Alfonso, menor: 1458-1459, 1459, 1460, 1461-1462, 1467, 1467 (R), 1468-1469, 1483, 1484, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490.

Mauran, Antón: 1465 (R), 1470 (R), 1471 (R), 1475, 1475 (R), 1478 (R), 1479, 1480 (R), 1492-1495 (R).

Misanz, Sancho de: 1493, 1494, 1500.

Monzón, Domingo: 1517, 1518.

Monzón, Pedro: 1450, 1471, 1475.

Narcis, Juan: 1446.

Navarro, Miguel: 1441, 1444, 1450, 1454 (R), 1455, 1456 (R), 1463-1464, 1464, 1464-1466, 1467, 1468-1469, 1470, 1471, 1472, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1488.

Olivan, Jaime: 1460, 1463.

Payesa, Rodrigo: 1423, 1433-1437.

Peralta, Martín de: 1424, 1437.

Perez de Artaso, Jimeno: 1418, 1422.

Pitiellas, Juan de: 1444, 1445.

Ram, Juan: 1443, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466-1475, 1476-1484.

Raro, Juan: 1389, 1396, 1409.

Roca, Bartolome: 1461, 1462, 1466, 1467, 1469, 1470, 1473, 1476.

Sabiñan, Juan de: 1418, 1422, 1424, 1425, 1430, 1432, 1434, 1435, 1437, 1439, 1440.

Salvador, Juan: 1449, 1450, 1452.

Samper, Fernando Pérez de: 14017-1418, 1403, 1404, 1414-1416, 1417, 1419-1421, 1432-1440, 1439.

San Vicente, Antonio: 1428, 1430, 1432, 1455-1457, 1458-1459.

Sánchez del Romeral, Jaime: 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1488, 1490, 1490, 1495-1496, 1500, 1502, 1503, 1504-1505.

Sebastian, Domingo: 1455, 1463.

Serrano, Pedro: 1417, 1423, 1430, 1434, 1434 (R), 1442, 1442 (R), 1446, 1447, 1447 (R), y libro de testamentos.

Serrano, Miguel: 1463-1464.

Sora, Luis: 1516.

Tarba, Martín de: 1415, 1438, 1438 (R), 1440, 1442, 1442 (R)

Terrén, Juan de: 1458, 1459, 1463, 1464, 1467, 1468, 1469, 1471, 1472, 1474, 1479, 1482, 1485, 1492.

Tomas, Antón: 1469 (R), 1471, 1480-1483, 1484-1487.

Torcat, Miguel: 1425.

Torla, Martín de: 1466 (R), 1468 (R), 1472 (R), 1473, 1474, 1475, 1477, 1478.

Torres, Miguel: 1425, 1435, 1438, 1438-1439.

Uncastillo, Miguel de: 1457.

Vilanova, Pedro: 1442, 1443, 1443 (R), 1449, 1450, 1452-1453, 1454, 1455-1458.

Villanueva, Miguel de: 1488, 1490, 1491, 1497, 1503, 1510.

Ximenez de Aysa, Antón: 1424, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1439, 1443, 1444, 1446, 1447, 1449, 1450, 1456, 1457, 1458, 1460, 1461.

Zaida, Martín de la: 1486, 1497-1498, 1499-1500, 1501-1502, 1503-1504, 1504 (R).

Documentos reales.

### **Protocolos notariales del Archivo Histórico de Protocolos de Daroca**

Hierro, Juan Fernández del: 1444, 1449, 1453, 1455, 1459, 1467, 1471, 1472, 1476, 1477, 1478, 1480.

Jimeno, Juan: 1459, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1475, 1476, 1478, 1479, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1491, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505.

Pallares, Bernardo: 1435, 1436.

### **Archivo Diocesano de Zaragoza**

Procesos Civiles. Cajas correspondientes a las letras C, B, J y P.

Proceso Criminal C-3/25. Año 1512.

Libros de Aniversarios 1471.

### **Archivo Histórico Provincial de Zaragoza**

Procesos inquisitoriales: sign. 3/4 y 9/4.

### **Archivo Municipal de Zaragoza**

Protocolos notariales de Guiralt López del Frago: 1448, 1449.

Actos Comunes de la ciudad: 1439, 1442, 1469, 1470, 1471, 1482.

### **Archivo de la Corona de Aragón**

Registro de Cancillería: año 1441, registro 3.180.

Cancillería. Cartas reales de Jaime II.

Cancillería. Pergaminos. Archivo real.

## **FUENTES PUBLICADAS**

ABIZANDA Y BROTO, Manuel. *Colección de documentos inéditos del Archivo Municipal de Zaragoza, desde e reinado de Pedro II al de Juan II*. Valencia, 1924.

AGUDO ROMEO, María del Mar. *El Fuero de Daroca. Introducción, edición crítica, traducción, estudio léxico y concordancia*. Zaragoza, 1992

BLASCO MARTÍNEZ, Asunción; SAN VICENTE PINO, Ángel. (transc.). *Formulario notarial de Gil de Borau. Zaragoza, siglo XIV*. Zaragoza, 2001.

BOFARULL I MASCARÓ, Próspero (ed.) *Colección de Documentos inéditos del Archivo de la Cancillería real*. Barcelona. 49 vol.

--- *El registro del merino de Zaragoza, el caballero Gil Tarín, 1291-1312*. Zaragoza, 1889.

CABANES PECOURT, M<sup>a</sup> Desamparados; BLASCO MARTÍNEZ, Asunción; PUEYO COLOMINA, Pilar. *Vidal Mayor. Edición, introducción y notas al manuscrito*. Zaragoza, 1997.

CABANES PECOURT, M<sup>a</sup> Desamparados; PUEYO COLOMINA, Pilar (transc.). *Formulario zaragozano del siglo XV*. Zaragoza, 2001.

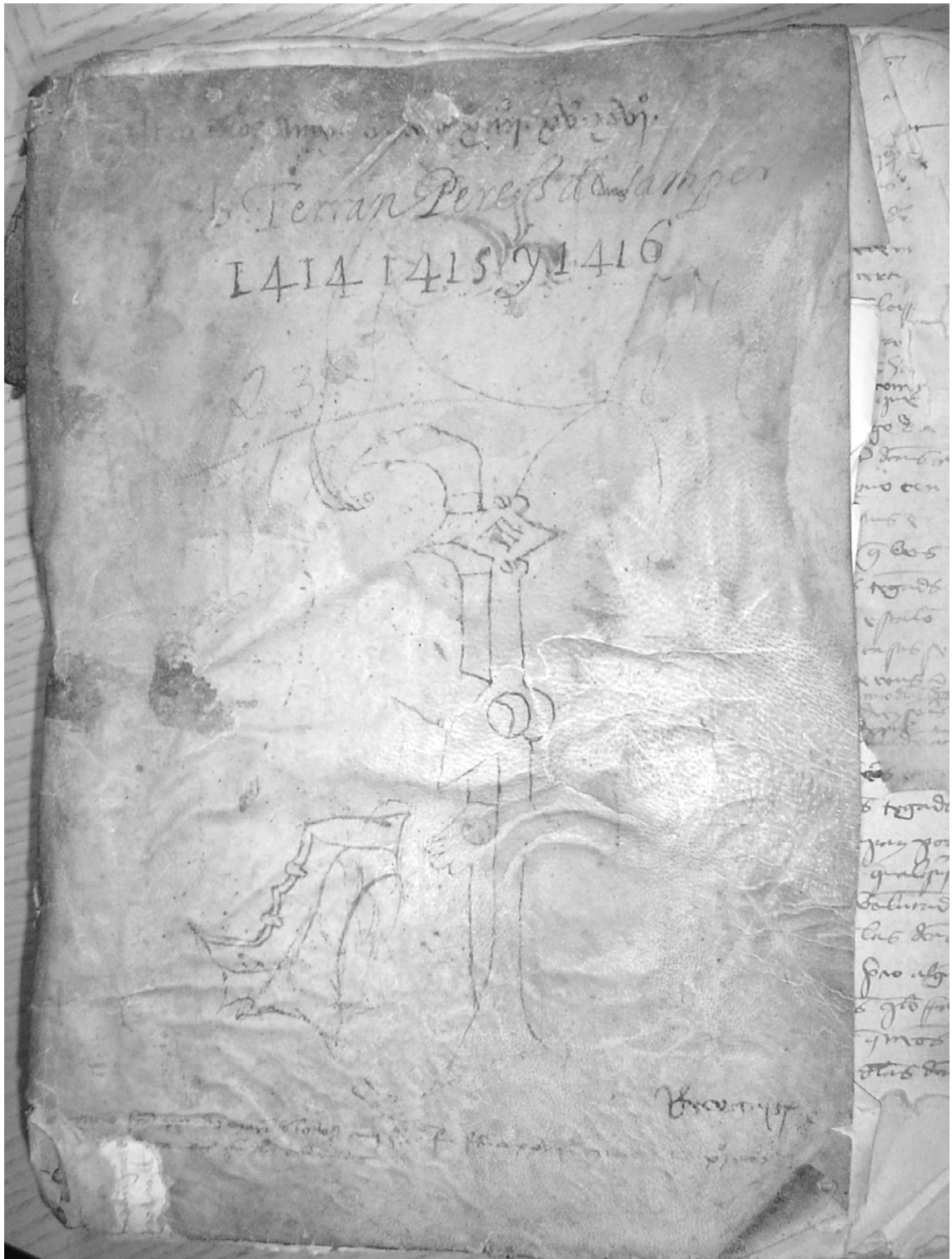
CABANES PECOURT, M<sup>a</sup> Desamparados; BLASCO MARTÍNEZ, Asunción; PUEYO COLOMINA, Pilar (ed.) *Vidal Mayor*. Zaragoza, 1997.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel (ed.) *Anales de la Corona de Aragón compuestos por Jerónimo Zurita, cronista de dicho reino*. Zaragoza, 1967-1986. 9 vols.

---. *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*. Zaragoza, 1975. 2 vols.

- . *Diplomatario medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*. Zaragoza, 1988
- . *Los Cartularios de San Salvador de Zaragoza*. Zaragoza, 1990. 4 vols.
- . *Fuentes de Zurita: documentos de la alacena del cronista relativos a los años 1302-1478*. Zaragoza, 1974.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel.
- CORTIJO OCAÑA, Antonio (ed.) *Hermandad et confrayria in honore de Sancte Marie de Transfixio. Estatutos de la COfradía de la Transfixión de Zaragoza (1311-1508)*. Zaragoza, 2004.
- COSTA, Juan. *Gobierno del ciudadano*. Edición facsímil. Zaragoza, 1996.
- DE ASSO, Ignacio. *Historia de la economía política de Aragón*. Zaragoza, 1798. Edición facsímil. Zaragoza, 1983.
- DE LAS CAGIGAS, Isidro. *Libro verde de Aragón*. Madrid, 1929.
- ESCUDE, Juan Francisco. *Relación histórica y panegyrica de las fiestas que la ciudad de Zaragoza dispuso, con motivo del decreto en que la Santidad de Inocencio XIII concedió para todo este arzobispado*. Zaragoza, 1724. Ed. Facsímil Zaragoza, 1990.
- FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, 1997.
- *Libro del Reparó del General de Aragón (1489-1498) [Fogajes de 1489, 1490 y 1491]*. Zaragoza, 1987.
- *Prosopografía de los infanzones de Aragón (1200-1400)*. Zaragoza, 2003.
- *El municipio de Zaragoza entre 1468 y 1472 según los libros de actos comunes de sus jurados*. Zaragoza, 2006.
- ; FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio; MAINÉ BURGUETE, Enrique. *La sociedad aragonesa medieval*. Zaragoza, 1998.
- ; MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. *Procesos criminales en el arzobispado de Zaragoza*. Zaragoza, 2000.
- FATÁS CABEZA, Guillermo; BORRAS GUALIS, Gonzalo. M. *Zaragoza, 1563. Presentación y estudio de una vista panorámica inédita*. Zaragoza, 1974.
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis. *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*. Zaragoza, 1975.
- GONZÁLEZ MIRANDA, Marina. "Documentación medieval conservada en el Archivo Histórico Provincial", en *Aragón en la Edad Media*, VIII. Zaragoza, 1999, pp. 315-335.
- IRANZO MUÑO, María Teresa. *La peripecia del Puente de Piedra de Zaragoza durante la Edad edia*. Zaragoza, 2005.
- LACARRA DE MIGUEL, José María (ed.) *Documentos para la reconquista y repoblación del Valle del Ebro*. Zaragoza, 1982-1983. 2 vol.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa (ed.) *Cortes de Caspe, Alcañíz y Zaragoza (1371-1372)*. Valencia, 1975.
- . *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*. Zaragoza, 1991.
- LÓPEZ, Luis. *Tropheos y antigüedades de la imperial ciudad de Zaragoza y general historia suya desde su fundacion despues del diluvio general, por los nietos del Patriarca Noe hasta nuestros tiempos: primera parte...: dividida en dos estados, secular y eclesiastico*. Barcelona, 1639.
- MACHO Y ORTEGA, Francisco. "Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)", en *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras*, I. Zaragoza, 1922-1923, pp. 137-319.
- MAJARENA GONZALVO, Luis Alberto. *El Libro Bermejo del Archivo Colegial de Daroca*. Daroca, 1989.
- MARÍN PADILLA, Encaranación. (transc.). *Formulario notarial de Gil Abat. Mora (Teruel), siglo XVI*. Zaragoza, 2001.
- MONTEMAYOR Y CÓRDOBA DE CUENCA, Juan Francisco de. *Summaria investigación de el origen, y privilegios de los Ricos Hombres, o Nobles, caballeros, Infanzones o Hijosdalgo, y señores de vasallos de Aragon, y del absoluto poder que en ellos tienen. Parte primera*. Medina (Méjico), 1664.

- MONTERDE ALBIAC, Cristina; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa (transc.). *Formulario notarial zaragozano de la primera mitad del siglo XVI*. Zaragoza, 2001.
- MORA Y GAUDÓ, Manuel. *Ordinaciones de la ciudad de Çaragoça*. Zaragoza, 1908. 2 vol.
- PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel. "Documentos notariales sobre la villa de Tauste a finales de la Edad Media procedentes del archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza", en *Suessteania*, 21. Ejea de los Caballeros, 2003, pp. 97-198.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección documental (1328-1526)*. Daroca, 1999.
- SAN VICENTE PINO, Ángel (ed.) *Colección de fuentes del derecho municipal aragonés del bajo Renacimiento*. Zaragoza, 1970.
- . *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*, I, Zaragoza, 1988. 2 vols.
- ; BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. *Formularios notariales de Zaragoza y de Valencia, siglos XIII-XIV*. Zaragoza, 2001.
- SÁNCHEZ CASABÓN, Ana Isabel. *Alfonso II rey de Aragón, conde de Barcelona y marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*. Zaragoza, 1995.
- SAVALL Y DRONDA, Pascual; PENEN Y DEHESA, Santiago. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*. Zaragoza, 1866. Ed. Facsímil Zaragoza, 1991. 3 vol.
- SERRANO MONTALVO, Antonio (ed.) *La población de Aragón según el fogaje de 1495*. Zaragoza, 1995. 2 vols.
- SERRANO Y SANZ, Manuel. "Documentos relativos a la pintura en Aragón durante el siglo XV", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXXI. 1914.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel. *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486). Documentos para su estudio*. Zaragoza, 1987.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel; SARASA SÁNCHEZ, Esteban (eds). *Cortes del reino de Aragón, 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*. Valencia, 1976.
- SESMA MUÑOZ, J. Ángel (transc.). *Formulario notarial del Archivo Municipal de Barbastro*. Zaragoza, 2001.
- UBIETO ARTETA, Antonio (ed.) "Procesos de la Inquisición en Aragón (1466-1563)", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXVII. Madrid, 1959, pp. 549-599.
- VENDRELL GALLOSTRA, Francisca. "Aportaciones documentales para el estudio de la familia Caballería", en *Sefarad*, III. Madrid, 1943, pp. 115-154.
- . "Concesión de nobleza a un converso", en *Sefarad*, VIII. Madrid, 1948, pp. 397-401.
- (ed.) *Rentas reales de Aragón en la época de Fernando I (1412-1416). Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, XLVII. Barcelona, 1977.
- VINYAS ORÚS, M<sup>a</sup> Carmen. "Relación-inventario de libros y documentos de la parroquia de Sata María Magdalena", en *Aragonia Sacra*, XII. Zaragoza, 1997, pp. 243-255.
- VISPE MARTÍNEZ, Joaquín. "Aportación documental para el estudio de los maestros mudéjares zaragozanos de finales del siglo XIV", en CRIADO MAINAR (coord.) *Arte Mudéjar Aragonés. Patrimonio de la Humanidad*. Zaragoza, 2002, pp. 209-246.
- XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, Tomás. *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*. Zaragoza, 1901.



# BIBLIOGRAFÍA

## BIBLIOGRAFÍA SOBRE ARAGÓN

- ARROYO ILERA, "División señorial de Aragón en el siglo XV", en *Saitabi*, XXIV. Valencia, 1974, pp. 65-102.
- AURÍA LABAYEN, José Ramón. "La parroquia de San Felipe y Santiago el menor de Zaragoza a principios del s. XV. (Libro de primicias de Bartolomé de Albero 1410-1413)", en *Aragonia Sacra*, IX. Zaragoza, 1994, pp. 7-25.
- AZNAR GIL, Federico Rafael. *Concilios provinciales y sínodos de de Zaragoza, de 1215 a 1563*. Zaragoza, 1982.
- BARRAQUE, Jean Pierre. "Le contrôle des conflits à Saragosse (XIVe-début du XVe siècle)", en *Revue historique*, CCLXXIX/1, Paris, 1988, pp. 41-49.
- . "Les ciudadanos de Saragosse au XIVe siècle: essai de définition d'un patriciat urbain", en DESPLAT, Christian (dir.) *Elites du Sud (XIVe- XVIIIe siècles). Aquitaine-Languedoc-Aragon-Navarre. Status juridiques et pratiques sociales*. 1994, pp. 33-71.
- . "Les marchands béarnais à Saragosse au début du XIVè siècle", en *Terres et hommes du sud. Hommage a Pierre Tucco-Chala*. Pau, 1992, pp. 449-463.
- . "Saragosse à la jonction de deux réseaux commerciaux", en *Revue historique*, CCXC/2. Paris, 1994, pp. 379-392.
- . "Serviteurs et domestiques à Saragosse au début du XIVe siècle", en *Les sociétés urbaines en France méridionale et en péninsule ibérique au moyen âge*. Paris, 1991, pp. 363-372.
- . "Vigne et irrigation à Saragosse au début du XIVè siècle", en *Revue historique*, CCLXXVIII/2. Paris, 1990, pp. 193-204.
- . *Saragosse à la fin du moyen âge. Une ville sous influence*. Paris, 1998.
- BAYOD LÓPEZ, M<sup>a</sup> del Carmen. *Sujetos de las capitulaciones matrimoniales aragonesas*. Zaragoza, 1995.
- BELTRAN, Antonio; LACARRA, José M<sup>a</sup>; CANELLAS, Ángel. *Historia de Zaragoza, I. Edades antigua y media*. Zaragoza, 1976.

- BETRÁN ABADÍA, Ramón. "Las huellas del tiempo: parcelario, tipo y propiedad", en *Paisajes rurales y paisajes urbanos: métodos de análisis en Historia medieval*. Zaragoza, 1994, pp. 123-156.
- . "Mutación y permanencia: el plano de Zaragoza en la Edad Media", *Tecnología y Sociedad: las grandes obras públicas en la Europa Medieval. Actas de la XXII Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona, 1996, 381-433.
- BIELZA DE ORY, Vicente. *Atlas geográfico-temático de Aragón*. Zaragoza, 1993.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "El impacto de los ataques de 1391 y del adoctrinamiento de Tortosa en la sociedad judía aragonesa", en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, I. Sevilla, 1997, pp. 259-288.
- . "El notariado en Aragón", en *Actes del I Congrés d'Història del notariat català*. Barcelona, 1994, pp. 189-273.
- . "La conversión de judíos y su repercusión en la sociedad aragonesa durante los primeros años del reinado de Alfonso el Magnánimo", en *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona*, I. Nápoles, 2000, pp. 853-859.
- . "La lucha entre los notarios reales y los notarios de número de Zaragoza a través del proceso judicial contra Juan Caverro (1368-1369)", en *Aragón en la Edad Media*, XVI, 2000, pp. 45-63.
- . "Los judíos de Zaragoza y el comercio de paños (siglo XIV)", en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I. Barcelona, 2003, separata pp. 1-18.
- . "Mujeres judías zaragozanas ante la muerte", en *Aragón en la Edad Media*, IX. Zaragoza, 1991, pp. 77-120.
- BONET NAVARRO, Ángel. "Escrituras, registros y poder municipal: las Ordinaciones de Zaragoza como fuente para la cultura escrita institucional (siglos XVI al XVIII)", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 75. Zaragoza, 2000, pp. 189-212.
- .; SARASA SÁNCHEZ, Esteban; REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo. *El Justicia de Aragón: historia y derecho (Breve estudio introductorio)*. Zaragoza, 1985.
- BUESA CONDE, Domingo J. "La familia en la Extremadura turolense", en *Aragón en la Edad Media*, III. Zaragoza, 1980, pp. 147-181
- BUOMPADRE, María Lidia. "Aproximación a la historia de los pobres en la sociedad aragonesa bajomedieval", en *Studium. Revista de Humanidades*, 7. Teruel, 2000, pp. 67-87.
- CABANES PECOURT, M<sup>a</sup> de los Desamparados. "Ordenamientos jurídicos locales aragoneses", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 78-79. Zaragoza, 2004, pp. 179-201.
- . "Aragoneses en Valencia (ss. XIII-XV) Unas relaciones privilegiadas", en *Aragón en la Edad Media*, IX. Zaragoza, 1993, pp. 815-825.
- BRAMON, Dolors. "Zaragoza y Huesca, las dos ciudades aragonesas descritas en el tratado geográfico de Al-zuhrí", en *Turiaso*, VII. Tarazona, 1987, pp. 65-71.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel. "Algunas proyecciones económicas y comerciales del reino de Aragón en el siglo XVI: la renta de aduana", en *Universidad*, 3-4. Zaragoza, 1957. Separata, pp. 1-32.
- . "El Reino de Aragón en el siglo XV (1410-1479)", en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. *Historia de España*, XV. Madrid, 1970.
- . "Panorama de la historia interna del reino de Aragón en los años 1410-1458. Estado actual de sus problemas", en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 8-9. Zaragoza, 1959, pp. 7-39.
- CASTILLO ESPINOSA, Sergio. "Las relaciones de poder de la nobleza a través de sus archivos en el Aragón del Antiguo Régimen", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 75. Zaragoza, 2000, pp. 37-54.
- CHARAGEAT, Martine. *Mariage, couple et justice en Aragon a la fin du Moyen Âge*. Tesis doctoral inédita. 2001. 2 vols.



- . "Cópula carnal. La preuve de mariage dans le procès à Saragosse au XVe siècle", en *Normas, prácticas y transgresiones en la Edad Media y principios de la Época Moderna. Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33/1. 2003, pp. 47-63.
- COMBESCURE THIRY, Monique; MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. *El libro verde de Aragón*. Zaragoza, 2003.
- CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael "Crédito, deuda y banca. Las técnicas financieras en la segunda mitad del cuatrocientos", en SARASA, Esteban; SERRANO, Eliseo (coord.) *La Corona de Aragón y el Mediterráneo: siglo XV-XVI*. Zaragoza, 1997, pp. 73-84.
- . "La salva de infanzonía aragonesa: fueros, praxis documental y archivo", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, vol. I. Zaragoza, 1999. 313-328.
- CORRAL LAFUENTE, José Luis. *Historia de Daroca*. Zaragoza, 1983
- . "El sistema urbano en la Marca Superior del Al-Andalus", en *Turiaso*, VII. Tarazona, 1987, pp. 23-64.
- . "Significado y simbolo de la ciudad medieval: elementos semióticos en el mundo urbano de Europa occidental (1350-1550)" en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 56. Zaragoza, 1987, pp. 131-160.
- . "La ciudad bajomedieval en Aragón como espacio lúdico y festivo", en *Aragón en la Edad Media*, VIII. Zaragoza, 1999, pp. 185-197.
- . "El sistema urbano aragonés en el siglo XV", en ", en SESMA MUÑOZ, J. A.; LALIENA CORBERA, C. (coord.) *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV) Estudios de demografía histórica*. Zaragoza, 2004, pp. 91-114.
- . "Olvido y reivindicación en Hítria Medieval: la biografía", en *Edad Media. Revista de Historia*, 5. Valladolid, 2002, pp. 19-37.
- . "El urbanismo en Zaragoza entre los siglos XII y XV: la cristianización de la ciudad", en *Zaragoza, espacio histórico*. Zaragoza, 2005, pp. 75-83.
- DE LA FUENTE, Pedro. "La tutela legítima en Aragón", en *II Semana de derecho aragonés*. Zaragoza, 1943, pp. 163-165.
- DEL ARCO, Ricardo. "La institución del notario en Aragón", en *Anuario de Derecho Aragonés*. Zaragoza, 1944, pp. 167-237.
- . "Linaje de Cerdán de Escatrón", en *Linajes de Aragón*, VI, núm 2. Zaragoza, 1915, pp. 21-25.
- DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "Aproximación a un mapa devocional de Zaragoza en el siglo XIV", en *Turiaso*, XVI. Tarazona, 2001-2002, pp. 87-143.
- . "Catalina del Hospital: ciudadana por prestigio", en RIVERA GARRETAS, M<sup>a</sup> Milagros. (coord.) *Vida de mujeres en el Renacimiento*. En prensa.
- . "El discurso de la muerte en los fueros, observancias y ordinações del reino de Aragón", en GONZÁLEZ MINGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki (coord.) *El discurso de la muerte en los espacios políticos del ámbito pirenaico durante la Edad Media: análisis comparativo*. Bilbao, 2005, pp. 425-454.
- DELGADO ECHEVARRÍA, Jesús. "Fueros y ordinações. El ordenamiento foral en Aragón", en *Ferdinandus, rex hispaniarum. Príncipe del Renacimiento*. Zaragoza, 2006, pp. 245-251.
- DESPORTES BIELSA, Pablo. *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*. Zaragoza, 1999.
- . "Entre mecánicos y honorables. La «elite popular» en la Zaragoza del siglo XVII", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 75. Zaragoza, 2000, pp. 55-74.
- DIAGO HERNANDO, Máximo. "El papel de los linajes en las estructuras de gobierno urbano en Castilla y en el Imperio alemán durante los siglos medievales", en *En la España Medieval*, 20. Madrid, 1997, pp. 143-177.
- . "Introducción al estudio de las instituciones de gobierno en Calatayud en los siglos XIV y XV", en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I. Barcelona, 2003, pp. 213-230.
- . "Los hombres de negocios bearneses en la corona de Aragón durante la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Juan Mercer", en *Aragón en la Edad Media*, XVII. Zaragoza, 2003, pp. 131-166.

- . "Calatayud en la Baja Edad Media. Organización sociopolítica y actividades económicas", en *Actas del VI Encuentro de Estudios bilbilitanos*. Calatayud, 2005, pp. 237-274.
- DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel. *Diccionario de Derecho civil aragonés*. Pamplona, 2000 (Reed. Madrid, 1869)
- DOMINGO PÉREZ, Tomás; GUTIÉRREZ IGLESIAS, María Rosa. "La gracia del quinto diezmero concedida en el año 1409 a la fábrica de la Seo por Benedicto XIII y su primera ejecución en 1412", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, vol. I. Zaragoza, 1999, pp. 413-450.
- DOMÍNGUEZ LASIERRA, Juan. *Visión de Zaragoza: (testimonios literarios de una ciudad bimilenaria)*. Zaragoza, 2002.
- DOMÍNGUEZ LOZANO, Pilar. *Las circunstancias personales determinantes de la vinculación con el Derecho Local. Estudio sobre el Derecho Local Altomedieval y el Derecho Local de Aragón, Navarra y Cataluña (siglos IX-XV)*. Madrid, 1988.
- FAIREN Y GUILLÉN, Víctor. "Notas sobre la técnica fiscal aragonesa", en *Anuario de Derecho Aragonés*. Zaragoza, 1944, pp. 239-271.
- FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "En torno al nombramiento del zalmedina en Zaragoza para el año 1472", en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X. Zaragoza, 1975, pp. 531-545.
- . "La comercialización del trigo en Zaragoza a mediados del siglo XV", en *Aragón en la Edad Media*. I. Zaragoza, 1977, pp. 239-273.
- . *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*. Zaragoza, 1978.
- . "La cofradía de mercaderes de Zaragoza y sus relaciones con Cataluña y el Mediterráneo (siglos XIV y XV)", en *Segundo Congreso internacional de Estudios sobre las culturas del Mediterráneo occidental*. Barcelona, 1978, pp. 281-295.
- . "El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal", en *Aragón en la Edad Media*, II. Zaragoza, 1979, pp. 245-298.
- . "Sanidad y beneficencia en Zaragoza en el siglo XV", en *Aragón en la Edad Media*, III. Zaragoza, 1980, pp. 183-226.
- , M<sup>a</sup> Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*. Zaragoza, 1981.
- . "El término municipal de Zaragoza en el siglo XV", en *IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, IV. Zaragoza, 1984, pp. 189-202.
- . "Origen y evolución del régimen municipal en Zaragoza", en *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón. Comunicaciones del X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1984, pp. 261-272.
- . "Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV", en *Aragón en la Edad Media*, VI. Zaragoza, 1984, pp. 175-207.
- . "Las ciudades medievales aragonesas", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. En la España Medieval*, 7, vol. II. Madrid, 1985, pp. 1159-1200.
- . "La construcción en Zaragoza en el siglo XV: organización del trabajo y contratos de obras en edificios privados", en *Príncipe de Viana*. XLVII. Anejo 2, *Homenaje a José María Lacarra*, Pamplona, 1986, pp. 117-143.
- . "Los regadíos medievales: fuentes para su estudio y metodología", en *II Jornadas Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Zaragoza, 1987, pp. 249-255.
- . "Las Actas Municipales medievales como fuente de investigación", en *III Jornadas Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Zaragoza, 1988, pp. 279-319.
- . "Precios y salarios en la baja Edad Media aragonesa: fuentes para su estudio y metodología", en *IV Jornadas Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Zaragoza, 1989, pp. 133-148.

- . "Las cofradías artesanales de la Edad Media. Aspectos religiosos y sociales", en BARCELÓ CRESPI, María. *La manufactura urbana i els menestrals* (ss. XIII-XVI). *IX Jornades d'Estudis Històrics Locals*. Palma de Mallorca, 1991, pp. 193-215.
- . "Comercio y comerciantes en Huesca a principios del siglo XV", en *Aragón en la Edad Media*, IX. Zaragoza, 1991, pp. 243-268.
- . "Morfología urbana de Zaragoza a fines del siglo XV", en *Las artes en Aragón durante el reinado de Fernando el Católico (1479-1516)*. Zaragoza, 1993, pp. 41-62.
- . "Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento", en *Aragonia Sacra*, IX. Zaragoza, 1994, pp. 209-252.
- . *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, 1997.
- . *Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV) Historia de Zaragoza*, 7. Zaragoza, 1997.
- . "Sociedad cristiana en el mundo urbano aragonés", en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492*, II. Sevilla, 1997, pp. 967-998.
- . "Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas", en *Finanzas y fiscalidad municipal*. León, 1997, pp. 241-273.
- . "Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón", en *Estudis Baleàris*, V, núm. 31. **LUGAR** 1998, pp. 73-92.
- . "Ordinaciones reales a ciudades de Aragón en el siglo XV", en *En la España Medieval*, 21. Madrid, 1998, pp. 271-291.
- . "Los boticarios de Zaragoza en la baja Edad Media: los precedentes del colegio de farmacéuticos de Zaragoza", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, vol. I. Zaragoza, 1999, pp. 487-497.
- . "Estatutos sobre el control de productos de primera necesidad otorgados por el gobierno municipal de la ciudad de Zaragoza", en *Acta historica Archaeologica Medievalia*, 20-21, vol. I. Barcelona, 1999-2000, pp. 435-454.
- . "Le corporazioni artigianali e mercantili in Aragona nel basso medioevo", en MATTONE, Antonello (a cura di) *Corporazioni, gremi e artigianato tra Sardegna, Spagna e Italia nel medioevo e nell'età moderna (XIV-XIX secolo)*. Cagliari, 2000, pp. 142-161.
- . "Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los jurados", en *Aragón en la Edad Media*, XVI. Homenaje al profesor emérito Ángel Sanvicente Pino. Zaragoza, 2000, pp. 307-322.
- . "Estatutos emanados del gobierno municipal de Zaragoza en el siglo XV" en CAUCHIES, Jean-Marie; BOUSMAR, Eric (dir.) *Faire bans, edictz et statuz: légiférer dans la ville médiévale. Sources, objets et acteurs de l'activité législative communale en Occident, ca. 1200-1550*. Bruselas, 2001, pp. 365-396.
- . "Abastecimiento de agua limpia y evacuación de aguas residuales en Zaragoza en la Edad Media", en VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel del (coord.) *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas de la Edad Media*. Valladolid, 2002, pp. 273-297.
- . "Gobierno y poder municipal en las ciudades de Aragón en la baja Edad Media", en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I. Barcelona, 2003, pp. 59-99.
- . "La localidad aragonesa de Borja: su azaroso tránsito de villa a ciudad", en *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 26. Barcelona, 2005, pp. 205-219.
- . "Los municipios aragoneses en el primer Renacimiento", en *Ferdinandus, rex hispaniarum. Príncipe del Renacimiento*. Zaragoza, 2006, pp. 285-293.
- . *El municipio de Zaragoza entre 1468 y 1472 según los libros de actos comunes de sus jurados*. Zaragoza, 2006.
- FATÁS CABEZA, Guillermo. "Para una biografía de las murallas y puente de piedras de Zaragoza según las fuentes escritas hasta 1285", en *Homenaje a Lacarra*, II. Zaragoza, 1977, pp. 305-328.

- FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio. *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*. Zaragoza, 1993.
- FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> Teresa. "Un aragonés consejero de Juan I y de Martín el Humano: Francisco de Aranda", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, vol. I. Zaragoza, 1999, pp. 531-562.
- . "El Patrimoni reial i la recuperacion dels senyorijs jurisdiccional en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV" en *Anuario de Estudios Medievales*. 7. Barcelona, 1970-1971, pp. 351-491.
- FERRER PLOU, Blanca. *Contribución a la historia institucional de la mayordomía municipal de Zaragoza (1373-1374)* Zaragoza, 1979.
- GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV", en *Aragón en la Edad Media*, VI. Zaragoza, 1984, pp. 209-245.
- . "Los matrimonio de Gaspar Eli: tipología matrimonial en un proceso de 1493", en *Aragón en la Edad Media*, VII. Zaragoza, 1987, pp. 231-244.
- . "Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV", en *En la España Medieval*, 5, vol. I. Madrid, 1986, pp. 381-398.
- . "Moza sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV", en *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispánica*. Madrid, 1988, pp. 275-285.
- . "Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media", en *En la España medieval*, XII. Madrid, 1989, pp. 305-322.
- . *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*. 2 vols. Zaragoza, 1990.
- . "Por que sepáis todos los nombres", en *VVAA. Un año en la historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 65-74.
- . "Viudedad foral y viudas aragonesas a finales de la Edad Media", en *Hispania*, LIII/2, núm. 184. Madrid, 1993, pp. 431-450.
- . "Matrimonio y libertad en la Baja Edad Media aragonesa", en *Aragón en la Edad Media*, XII. Zaragoza, 1995, pp. 267-286.
- . "El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales", en *Marginales y marginados en la época medieval. Cuadernos del CEMYR*, 4. La Laguna, 1995, pp. 67-100.
- . "Elementos para una historia de la infancia y de la juventud a finales de la Edad Media", en *DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.) La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 1998, pp.
- . "La misa aplazada: un compromiso matrimonial anómalo a finales de la Edad Media", en *Aragón en la Edad Media*, XVI. Zaragoza, 2000, pp. 383-391.
- . "El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca", en *El Fuero de Jaca*, II. Zaragoza, 2003, pp. 229-265.
- . "El cuerpo que subraya: imágenes de autoridad e influencia materna en fuentes medievales", en *Turiaso*, XVII. Tarazona, 2003-2004, pp. 155-173.
- . *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*. Zaragoza, 2005.
- GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen; DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "Indicios y certezas mulieres religiosae en Zaragoza (siglos XIII-XVI)", en *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 26. Barcelona, 2005, pp. 345-362.
- GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen; FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa", en *En la España medieval*, 29. Madrid, 2006, pp. 153-156.
- GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> Carmen; LOZANO GRACIA, Susana. "Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradriel (1421-1465)" en *CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.) Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. Córdoba, 2006, pp. 149-183.

- GARCÍA MARCO, Francisco J. "Archivos municipales y notariales: posibilidades metodológicas para el estudio de precios y salarios en el tránsito hacia la modernidad", en *IV Jornadas. Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Zaragoza, 1989, pp. 149-157.
- GARCÍA MARCO, Francisco Javier. "La documentación notarial en el estudio de las instituciones de intercambio económico en el siglo XV: el sistema aragonés de ferias y mercados", en *V Jornadas Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Zaragoza, 1990, pp. 49-61.
- . "Tipología documental e investigación histórica: las actas notariales como reflejo de la evolución de la sociedad aragonesa en la Edad Media", en *Aragón en la Edad Media*, IX. Zaragoza, 1991, pp. 31-53.
- GAY MOLINS, M<sup>a</sup> Pilar. "El Cabildo de Santa María la Mayor de Zaragoza", en *Aragonia Sacra*, XIII. Zaragoza, 1998, pp. 103-124.
- GIMÉNEZ RESANO, Gaudioso. "Los nombres de las calles de Zaragoza en el siglo XV (Toponimia urbana)", en *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón. Comunicaciones del X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1984, pp. 581-599.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, Carmen. *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*. Zaragoza, 1977 y 1978. 2 vols.
- . "La parroquia de San Felipe según un vecindario de 1530. Un nuevo hito para la historia urbana de Zaragoza", en *Artigrama*, 10. Zaragoza, 1993, pp. 177-226.
- GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio. *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*. Zaragoza, 1987.
- . "Ni señores, ni campesinos/artesanos. El gobierno de los ciudadanos en Aragón", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coor.) *Burgueses o ciudadanos en la España moderna*. Cuenca, 2003, pp. 357-395.
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis. "Alfonso V, las cortes aragonesas y la batalla en torno al Justiciazgo", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, vol. I. Zaragoza, 1999, pp. 709-720.
- HUERGA CRIADO, Pilar. "La Hacienda de la Inquisición aragonesa durante el reinado de Fernando el Católico", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 63-64. Zaragoza, ¿?, pp. 51-72.
- IBÁÑEZ CERREZO, Aurelio. "El testamento mancomunado", en *II Semana de derecho aragonés*. Zaragoza, 1943, pp. 252-257.
- IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. "Los sistemas de comunicación en Aragón en la Edad Media. Una revisión", en *Anuario de Estudios Medievales*, 23. Barcelona, 1993, pp. 89-110.
- . "Estrategias de clase y gobierno urbano: las Ordenanzas de Calatayud de 1423", en *Aragón en la Edad Media*, XII. Zaragoza, 1995, pp. 183-200.
- . "Asistencia pública y segregación social: el hospital de leprosos en Huesca, siglos XI-XIV", en *Homenaje a Don Antonio Durán Gudiol*. Huesca, 1995, pp. 467-481.
- . "El secuestro de violante de Torrellas. Un ejemplo de violencia de los comportamientos aristocráticos a mediados del siglo XV", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, vol. I. Zaragoza, 1999, pp. 787-800.
- . "El puente de Piedra de Zaragoza en la baja edad media; la culminación de un proyecto ciudadano", en *Artigrama*, 15. Zaragoza, 2000, pp. 43-60.
- . "Ciudad, ideología urbana y poder político en Huesca (siglos XII-XIV)", en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, III. Barcelona, 2003, pp. 421-435.
- . *Las peripecias del Puente de Piedra de Zaragoza durante la Edad Media*. Zaragoza, 2005.
- . *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Huesca, 2005.
- . "Memoria cívica: el archivo municipal del concejo de Huesca", en *Aragón en la Edad Media*, XIX. Zaragoza, 2006, pp. 259-270.
- JARQUE MARTÍNEZ, Encarna; "La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos XVI y XVII: Estudio comparativo con Barcelona", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 69-70. Zaragoza, 1994, pp. 147-167.

- ; "Monarquía y poder urbano en Aragón (1487-1565)", en *Estudios del Departamento de Historia Moderna*. Zaragoza, 1985-1986, pp. 70-103.
- ; "De la nobleza a la ciudadanía: infanzones y ciudadanos en Zaragoza (siglos XVI-XVII)" en SALAS AUSÉNS, José Antonio (coord.) *Migraciones y movilidad social en el Valle del Ebro (ss. XVI-XVIII)*. 2006, pp. 39-82.
- ; SALAS AUSENS, José Antonio. "El cursus honorum de los letrados aragoneses en los siglos XVI y XVII", en *Studia Historica. Historia Moderna*, VI. Salamaca, 1988, pp. 411-422.
- ; ---. "Señorío y Realengo: la Conflictividad territorial en el Aragón de la Edad Moderna", en SARASA SÁNCHEZ, Esteban; SERRANO MARTÍN, Eliseo (eds.) *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XIII-XIX)*. Vol. IV. Zaragoza, 1993, pp. 227-242
- LACARRA DE MIGUEL, José María. "Un libro de notas del secretario del rey católico, Juan de Coloma", en *Martín Ferrando. Miscelánea de estudios dedicados a su memoria*. Madrid, 1968, pp. 217-237.
- ; *Aragón en el pasado*. Madrid, 1998.
- LACARRA DUCAY, M<sup>a</sup> Carmen. "La devoción a Santa María del Pilar de Zaragoza durante la Baja Edad Media", en *El Pilar es la columna. Historia de una devoción*. Zaragoza, 1985, pp. 29-46
- LALIENA CORBERA, Carlos. "Algunas consideraciones en torno a la propiedad de la tierra en la periferia oscense a principios del siglo XV", en FRIAS CORREDOR, Carmen (coord.) *Tierra y campesinado. Huesca, siglos XI-XX. ¿?* pp. 49-67.
- LALIENA CORBERA, Carlos. "La adhesión de las ciudades a la Unión: poder real y conflictividad social en Aragón a fines del XIII", en *Aragón en la Edad Media*, VIII. Al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta en homenaje académico. Zaragoza, 1989, pp. 399-413.
- ; "Propiedad de la tierra y relaciones de producción en el sistema agrario suburbano de Huesca en el siglo XV", en *Argensola*, 102, Huesca, 1989, pp. 133-180.
- ; IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. "Grupo aristocrático en Huesca en la Baja Edad Media: bases sociales y poder político", en *Les sociétés urbaines en France méridionale et en péninsule ibérique au moyen âge*. París, 1991, pp. 183-202.
- ; ---. "Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV-XV)", en *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *Revista d'Història Medieval*, 9. Valencia, 1998, pp. 41-80.
- LALINDE ABADÍA, Jesús. "Algunas precisiones conceptuales sobre la legítima aragonesa", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LV. Madrid, 1985, pp. 333-387
- LARA IZQUIERDO, Pablo. "Fórmulas crediticias medievales en Aragón. Zaragoza, centro de orientación crediticia (1457-1486)", en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 45-46. Zaragoza, ¿?, pp. 7-90.
- LEDESMA RUBIO, M<sup>a</sup> Luisa. "La hacienda municipal de Zaragoza en el año 1442", en *Suma de estudios en homenaje al Dr. Ángel Canellas López*. Zaragoza, 1969, pp. 671-687.
- ; "Las cartas de población aragonesas y su remisión a los fueros locales. La problemática del fuero de Zaragoza", en *Ius fugit*. Revista interdisciplinaria de Estudios Históricos-Jurídicos, 1. Zaragoza, 1992, pp. 63-78.
- LOZANO GRACIA, Susana. "Las ordenanzas del oficio de los herreros de la ciudad de Zaragoza de 1436", en *Aragón en la Edad Media*, XVII. Zaragoza, 2003. pp. 167-178. ISSN: 0213-2486.
- . "La población en Zaragoza en la baja Edad Media", en SESMA MUÑOZ, José Ángel; LALIENA CORBERA, Carlos (coord.) *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV) Estudios de demografía histórica*. Zaragoza, 2004, pp. 471-518.
- . "Fraudes y licencias en el comercio aragonés a mediados del siglo XV", en *Aragón en la Edad Media*, XVIII. Zaragoza, 2004, pp. 117-162.
- . "La parroquia como espacio de control político y social: Las reuniones parroquiales de Santa María la Mayor, 1450-1475", en *Actas II Simposio de Jóvenes Medievalistas*. Murcia, 2006, pp. 111-129.

- . "El control del espacio en torno a la plaza del mercado de Zaragoza, siglos XIII-XV", en *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, II. Sevilla, 2006, pp. 169-179.
- . "Las caballerías de honor "de los casados de Zaragoza" sobre la alcaidía de la ciudad (siglo XV)", en *Aragón en la Edad Media*, XIX. Zaragoza, 2006, pp. 325-341.
- . "Las parroquias y el poder urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV", en *En la España medieval*, 29. Madrid, 2006, pp. 135-151.
- MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Prosopografías y genealogías de las familias de la oligarquía municipal en Zaragoza entre 1370 y 1410*. Tesis de licenciatura inédita. Zaragoza, 1995. 3 vols.
- . "Infanzones contra ciudadanos. Luchas por el poder en la parroquia de la Magdalena (Zaragoza)", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, II. Zaragoza, 1999, pp. 941-953.
- . *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*. Zaragoza, 2006.
- MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: nacimientos, hadas, circunscripciones", en *Sefarad*. XLII/1. Madrid, 1982, pp. 59-77.
- . "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: matrimonio", en *Sefarad*. XLII. Fasc. 2. Madrid, 1982, pp. 243-298.
- . "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: enfermedades y muertes", en *Sefarad*. XLIII/2. Madrid, 1983, pp. 251-344.
- . "Posible sinagoga conversa en Zaragoza", en *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón. Comunicaciones del X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1984, pp. 441-448.
- . *Maestre Pedro de la Cabra. Médico converso aragonés del siglo XV, autor de unas coplas de arte menor*. 1998. Zaragoza.
- . *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV. Con particular examen de Zaragoza*. Madrid, 2004.
- MARTÍNEZ GIJÓN, José. "Alimentos en favor de los ascendientes en el derecho histórico aragonés", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, L. Madrid, 1980, pp. 207-222
- MATEOS ROYO, José Antonio. "Recuentos poblacionales, fiscalidad real y hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 75. Zaragoza, 2000, pp. 159-187.
- MONTERDE ALBIAC, Cristina. "Aportaciones al estudio del notariado aragonés en el siglo XIV", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, vol. II. Zaragoza, 1999, pp. 1.089-1.098.
- MORALES ARRIBALAGA, Jesús. "La foralidad aragonesa como modelo político: Su formación y consolidación hasta las crisis del siglo XVI", en *Cuadernos de Estudios borjanos*, 27-28. 1992, pp. 99-176.
- MORENO SÁNCHEZ, F. "Ligeras notas sobre blasones en el siglo XVI", en *Linajes de Aragón*, III. Zaragoza, 1912, pp. 17-20.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)* Zaragoza, 1990.
- . "Consuetudine Regni non habemus patriam potestatem. Un supuesto de tutela y curatela en la judería de Daroca en el siglo XV", en *Ius fugit*, 1. Zaragoza, 1992, pp. 79-125.
- . "Quiebra de la estructura multiconfesional en la Corona de Aragón y nacimiento del estado moderno", en SARASA, Esteban; SERRANO, Eliseo (coord.) *La Corona de Aragón y el Mediterráneo: siglo XV-XVI*. Zaragoza, 1997, pp. 155-230.
- . "El linaje de los Santángel en el reino de Aragón", *Aragón Sefarad*. Zaragoza, 2006, pp. 251-302
- NAVARRO BONILLA, Diego. "El Archivo Real de Zaragoza: instituciones y archivos del rey en el reino de Aragón (siglos XV-XVII)", en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocolos*, XX. Barcelona, 2002, pp. 177-185.

- NAVARRO ESPINACH, Germán. "Muñones, Marcillas y otras familias dominantes en la ciudad de Teruel (1435-1500)", en *Anuario de Estudios Medievales*, 32/2. Barcelona, 2002, pp. 723-776.
- . "Política municipal y vecindamientos. Análisis de la emigración aragonesa a Valencia (1308-1526)", en *Demografía y sociedad en la España bajomedieval*. Zaragoza, 2002, pp. 97-128.
- . "El desarrollo industrial de Aragón en la Baja Edad Media", en *Aragón en la Edad Media*, XVII. Zaragoza, 2003, pp. 179-212.
- . "La industria textil en los reinos de Aragón y Valencia en la Edad Media", en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I. Barcelona, 2003, pp. 475-491.
- . "Los notarios y el Estado aragonés (siglos XIV-XV)", en *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Alicante, 2004, pp. 39-63.
- NAVARRO FERRER, Ana María. Zaragoza. *Aportación a su geografía urbana*. Zaragoza, 1957.
- ORCÁSTEGUI GROS, Carmen. "Ferias y mercados en la Edad Media: fuentes para su estudio y metodología de trabajo", en *V Jornadas Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Zaragoza, 1990, pp. 21-61.
- ORTEGA SAN IÑIGO, Julio. "Ut minor XX annorum", en *II Semana de derecho aragonés*. Zaragoza, 1943, pp. 133-139.
- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio. "La representación municipal en Cortes. Estudio de la figura del Procurador de Zaragoza a mediados del siglo XV", en *En la España Medieval*, 7. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, vol. II. Madrid, 1985, pp. 1242-1267.
- ; FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "Las haciendas municipales de Zaragoza a mediados del siglo XV (1440-1472)", en *Historia de la Hacienda Española (edad antigua y medieval)*. Madrid, 1982, pp. 539-606.
- PASAMAR LÁZARO, José Enrique. "El Tribunal de Zaragoza en el distrito inquisitorial de Aragón", en *Aragonia Sacra*, XIII. Zaragoza, 1998, pp. 159-201.
- PEIRÓ ARROYO, Antonio. "El patrimonio señorial de Zaragoza", en SARASA SÁNCHEZ, Esteban; SERRANO MARTÍN, Eliseo (eds.) *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XIII-XIX)*, I. Zaragoza, 1993, pp. 241-259.
- . "La organización parroquial de la ciudad de Zaragoza tras la conquista cristiana", en *Aragonia Sacra*, XIII. Zaragoza, 1998, pp. 203-215.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz. "En honor de nuestro Señor Dios e de toda la cort celestial. Fiestas y celebraciones religiosas en el siglo XV", en *El Ruego*, 3. Daroca, 1997, pp. 103-140.
- . "La ciudad medieval y la preocupación por el entorno rural", en *Studium. Revista de Humanidades*, 3. Teruel, 1997, pp. 407-424.
- Luz. *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección documental (1328-1526)*. Daroca, 1999.
- . *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*. Zaragoza, 2002.
- . "La vivienda urbana bajomedieval: arquitecturas, conflictos vecinales y mercado inmobiliario (Daroca, siglo XV)", en *Studium. Revista de Humanidades*, 11. Teruel, 2005, pp. 39-74.
- .; SÁNCHEZ USÓN, María José. "Dare victum et vestitum convenienter. El derecho de alimentos en el Aragón medieval: entre la norma legal y la obligación moral", en *Aragón en la Edad Media*, XIX. Zaragoza, 2006, pp. 443-460.
- RUBIO SEMPER, Agustín. "Piedad, honras y legados piadosos en Aragón (Calatayud) en la Baja Edad Media", en SERRANO MARTÍN, Eliseo (ed.) *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVIII*. Zaragoza, 1994, pp. 241-277.
- SALAS AUSENS, José Antonio. "La población aragonesa a comienzos del siglo XVI", en SARASA (ed.) *Fernando II de Aragón, el rey Católico*. Zaragoza, 1966, pp. 183-197.
- SAN VICENTE PINO, Ángel. "La defension desta ciudat es tinta e paper y leyes", en VV.AA. *Un año en la Historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 405-434.



- SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)* Zaragoza, 1994.
- SÁNCHEZ CASABÓN, Ana Isabel. *Alfonso II rey de Aragón, conde de Barcelona y marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)* Zaragoza, 1995.
- SANZ Y RAMÓN, Francisco. *El Privilegio de los Veinte*. Zaragoza, 1891.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteban. *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*. Madrid, 1981.
- . *Aragón en el reinado de Fernando I, 1412-1416. Gobierno y Administración. Constitución Política. Hacienda Real*. Zaragoza, 1986.
- . "Las actas de Cortes medievales como fuentes de investigación: aspectos metodológicos", en *IV Jornadas Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Zaragoza, 1989, pp. 323-357.
- . "Concejos y ciudades medievales en el reino de Aragón. Hacia una tipología socioeconómica de los municipios aragoneses en la Edad Media: de la foralidad a la municipalidad", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1990, pp. 73-106.
- . "La Gobernación General en Aragón durante la baja Edad Media", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 12. Alicante, 1999, pp. 9-20.
- SAUCO ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> Teresa. "Alma y patrimonio en el acto de testar. Análisis de los testamentos notariales bajomedievales de Barbastro (Huesca)", en *Actas II Simposio de Jóvenes Medievalistas*. Lorca, AÑO, pp. 207-222
- SERRANO MARTÍN, Eliseo. *Historia de Zaragoza, VIII. Zaragoza con los Austrias mayores (siglo XVI)*. Zaragoza, 1998.
- SERRANO MARTÍNEZ, Armando. "Episcopologio de Zaragoza", en *Aragonia Sacra, XVI-XVII*. Zaragoza, 2001-2003, pp. 197-246.
- SERRANO Y SANZ, Manuel. "Documentos relativos a la pintura en Aragón durante el siglo XV", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXXI. 1914, pp.
- . "El linaje hebraico de la Caballería, según el Libro Verde de Aragón", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXIII. Madrid, 1918, pp. 160-185.
- . *Orígenes de la dominación española en América, I: Los amigos y protectores aragoneses de Cristóbal Colón*. Madrid, 1918
- SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI. Madrid, 1976, pp. 393-467.
- . *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Zaragoza, 1977.
- . "Trayectoria económica de la hacienda del reino de Aragón en el siglo XIV", en *Aragón en la Edad Media*, II. Zaragoza, 1979, pp. 171-202.
- . *Transformación social y revolución comercial en Aragón, durante la Baja Edad Media*. Madrid, 1982.
- . "La participación aragonesa en la economía de la Corona. Compañías de comercio con capital mixto en la Baja Edad Media", en *Anejos a Cuadernos de Historia de España*, IV. Buenos Aires, 1986, pp. 335-352.
- . "Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar", en *Aragón en la Edad Media*, IX. Zaragoza, 1991, pp. 121-136.
- . "Pequeñas ciudades y grandes villas en el ordenamiento del espacio aragonés", en *Les sociétés urbaines en France méridionale et en péninsule ibérique au moyen âge*. París, 1991, pp. 37-50.
- . "La plaça e lugar más noble e convenient de toda la dita ciudat", en *VV.AA. Un año en la Historia de Aragón: 1492*. Zaragoza, 1992, pp. 297-308.
- . "Ciudadanos de Zaragoza y el comercio exterior del Reino de Aragón", en *Studium. Revista de Humanidades*, 3. Teruel, 1997, pp. 425-438.

- . "Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a finales del siglo XIV", en *A.E.M.*, XIII. Zaragoza, 1997, pp. 125-158.
- . "La nobleza bajomedieval y la formación del Estado moderno en la Corona de Aragón", en *La nobleza peninsular en la Edad Media*. León, 1999, pp. 343-430.
- . "La sociedad aragonesa y sus relaciones con la comunidad hebrea en vísperas de la expulsión", en *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental. Terceros encuentros judaicos de Tudela*. 2000, pp. 131-141.
- . "El poblamiento del espacio periurbano de Zaragoza a comienzos del siglo XIV", en REGLERO DE LA FUENTE, Carlos (coord.). *Poder y sociedad en la baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, 2. Valladolid, 2002, pp. 1.129-1.141.
- . "La población urbana en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)", en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona, 2003, pp. 151-193.
- . "Las ciudades de Aragón y Cataluña interior: población y flujos económicos (1150-1350)", en *Le città del Mediterraneo all'Apogeo dello sviluppo Medievale: Aspetti economici e sociali*. Pistoia, 2003, pp. 413-445.
- . "Mercado inmobiliario en Zaragoza (1370-1420). La reorganización urbana bajomedieval", en *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente europeo. Siglos XI-XV. XXXIII Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 2007, pp. 417-470.
- ; ARMILLAS, José Antonio. *La Diputación de Aragón. El gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma*. Zaragoza, 1991.
- .; LALIENA CORBERA, Carlos; NAVARRO ESPINACH, Germán. "Prosopografía de las sociedades urbanas de Aragón durante los siglos XIV y XV. Un balance provisional", en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*. Zaragoza, 2006, pp. 7-19.
- ; UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando. *Antología de textos sobre la economía aragonesa medieval*. Zaragoza. 2000.
- SIGÜENZA PELARDA, Cristina. *La moda en el vestir en la pintura gótica aragonesa*. Zaragoza, 2000.
- TORREBLANCA GASPAS, M<sup>a</sup> Jesús. "Sistemas de guerra, sistemas de paz: los bandos en el Aragón de la Edad Media", en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*. Zaragoza, 1995, pp. 101-120.
- UBIETO ARTETA, Antonio. *Historia de Aragón. Los pueblos y los despoblados*, 3 vols. Zaragoza, 1984-1988.
- UTRILLA UTRILLA, Juan F. "Los itinerarios pirenaicos medievales y la identidad hispánica: relaciones transpirenaicas y estructuración del poblamiento", en *Itinerarios Medievales e identidad hispánica. XXVII Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 2001, pp. 357-391.
- VV.AA. *Evolución histórico-urbanística de la ciudad de Zaragoza*. 2 vols. Zaragoza, 1982.
- ZULAICA PALACIOS, Fernando. "Economía y patrimonio real: los libros del Bayle general (Aspectos metodológicos)", en *IV Jornadas de Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Zaragoza, 1989, pp. 169-178.
- . "Evolución de la economía aragonesa en el siglo XIV: análisis de la estructura de precios", en *Revista de Historia Jerónima Zurita*, 69-70. Zaragoza, 1994, pp. 39-57.

## BIBLIOGRAFÍA SOBRE ELITES URBANAS

- ÁLVAREZ BORGE, Ignacio. "La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder", en *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 221-252.

- AMELANG, James S. "Algunas tareas y temas en la historia de la cultura urbana moderna", en RIBOT GARCÍA, Luis A.; DE ROSA, Luigi (dirs.) *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*. Madrid, 1997, pp. 213-238.
- AMORIM, Inês. "As Fontes Notariais: uma reflexão metodológica", en *Revista Portuguesa de História*, XXXVI, vol. 2. Coimbra, 2002-2003, pp. 93-108.
- ANTELO IGLESIAS, Antonio. "La ciudad ideal según Francesc Eiximenis y Rodrigo Sánchez de Arévalo", en *E.E.M.*, 6. Madrid, 1985, pp. 19-50
- ARANDA PÉREZ, Francisco José. "Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 12. Madrid, 1991, pp. 259-276.
- . *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, Sociedad y Oligarquías en la Edad Moderna*. Ciudad Real, 1999. (1ª ed.)
- ; SANZ CAMAÑES, Porfirio. "Burgués o ciudadano en la España moderna: una conceptualización historiográfica", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coor.) *Burgueses o ciudadanos en la España moderna*. Cuenca, 2003, pp. 21-67.
- ARRIAZA, Armand. "Le statut nobiliaire adapté à la bourgeoisie: mobilité des statuts en Castille à la fin du Moyen Âge (1er partie)", en *Le Moyen-Âge. Revue d'Histoire et de philologie*, C 3-4/1994. Bélgica, pp. 413-428.
- ARRIAZA, Armand. "Le statut nobiliaire adapté à la bourgeoisie: mobilité des statuts en Castille à la fin du Moyen Âge (suite et fin)", en *Le Moyen-Âge. Revue d'Histoire et de philologie*, CI 1/1995. Bélgica, pp. 89-101.
- ASENJO GONZÁLEZ, María. "El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios en la Corona de Castilla", en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coor.) *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 1998, pp. 169-200.
- . "Cap. III. Las ciudades", en NIETO SORIA, José Manuel (dir.) *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid, 1999, pp. 105-140.
- . "La ciudad medieval castellana. Panorama historiográfico", en *Hispania*, vol. L/2. Núm. 175. Madrid, 1990, pp. 793-808.
- . "El comercio, actividad económica y dinámica social en las plazas y mercados de Castilla. Siglos XIII-XV", en *Cuadernos del CEMYR*, 9. La Laguna, 2001, pp. 97-134.
- . "Perfil socioeconómico de la ciudad de Toledo en el siglo XV a través de sus ordenanzas", en *Cuadernos de Historia de España*, LXXVII. Buenos Aires, 2001-2002, pp. 109-144.
- . "El poder regio y las ciudades castellanas a mediados del siglo XV. Pragmáticas, ordenamientos y reuniones de Cortes en el reinado de Juan II", en *Os reinos Ibéricos na Idada Média. Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, II. Oporto, 2003, pp. 947-955
- ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio. "Pater familias, señor y patrón: económica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen", en PASTOR, R. (Comp.) *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 411-458.
- AURELL I CARDONA, Jaume. "Els inventaris post mortem i la cultura dels mercaders medievals", en *Medievalia*, 11. 1994, pp. 107-121.
- . "Assetto urbano e gerarchizzazione sociale nella Barcellona del quattrocento", en *Medioevo. Saggi e rassegne*, 22. Pisa, 1997, pp. 55-92.
- . "Culture marchande et culture nobiliaire à Barcelone au XVe siècle", en *Revue historique*, CCCII/1. París, 2000, pp. 33-53.
- . "El universo mercantil bajomedieval: Una propuesta metodológica a través de documentación notarial", en *Sociedad, culturas e ideologías en la España bajomedieval*. Zaragoza, 2000, pp. 33-43.

- ; PUIGARNAU I TORELLÓ, Alfons. "Iconografía a les llars mercantils del segle XV. Mentalitat, estètica i religiositat dels mercaders a Barcelona", en *Anuario de Estudios Medievales*, 25/1. Barcelona, 1995, pp. 295-331.
- AVENTÍN, Mercè. "La familia ante la muerte: el culto a la memoria", en DE LA IGLESIA DUARTE, J. Ignacio (coord.) *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 387-412.
- AZCÁRRAGA SERVET, Joaquín. "Vertebración jurídica de los concejos y ciudades en la Baja Edad Media", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales. Fundación Sánchez Albornoz. Ávila, 1990, pp. 347-356.
- BALDÓ ALCOZ, Julia; GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles; PAVÓN BENITO, Julia. "Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros", en *Hispania*, LXV/1, núm 219. Madrid, 2005, pp. 155-226.
- BANGO TORVISO, Isidro. "El espacio para enterramientos privilegiados en la arquitectura medieval española", en *Anuario del departamento de Historia y Teoría del Arte*, IV. Madrid, 1992, pp. 93-132.
- BARBERO, Alessandro. *Un'oligarchia urbana. Política ed economia a Torino fra Tre e Quattrocento*. Roma, 1995.
- BAREL, Yves. *La ciudad medieval. Sistema social- Sistema urbano*. Madrid, 1981.
- BARRERO GARCÍA, Ana María. "Los términos municipales en Castilla en la Edad Media", en *Actas del II Simposio de Historia de la Administración*. Madrid, 1971, pp. 137-160.
- BARRIO BARRIO, Juan A. "Los sistemas de propaganda política de las élites urbanas en el reino de Valencia. Siglos XIII-XV", en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I. Barcelona, 2003, pp. 64-72.
- . "El señorío de la Daya y el municipio de Orihuela en el siglo XV", en SARASA SÁNCHEZ, Esteban; SERRANO MARTÍN, Eliseo (eds.) *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XIII-XIX)*, III. Zaragoza, 1993, pp. 259-270.
- . "La organización municipal de Alicante ss. XIV-XV", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7. Alicante 1988-1989. Alicante, pp. 137-159.
- . "Una oligarquía fronteriza en el mediodía valenciano. El patriciado de Orihuela. Siglos XIII-XV", en *Oligarquías políticas y élites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *Revista d'Història Medieval*, 9. Valencia, 1998, pp. 105-126.
- BATLLE I GALLART, Carmen. "La oligarquía de Barcelona a fines del siglo XV: el partido Deztorret", en *Acta historica Archaeologica Medievalia*, 7-8. Barcelona, 1986-1987, pp. 321-335.
- . "Notas sobre la familia Llobera, mercaderes barceloneses del siglo XV", en *Anuario de Estudios medievales*, 6. Barcelona, 1969, pp. 535-552.
- . "La casa barcelonina en el segle XIII: l'exemple de la familia Dufort", en *En la España Medieval*, 7. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, II. Madrid, 1985, pp. 1347-1360.
- BAYARD, Florence. *L'art du bien mourir au XVè siècle. Étude sur les Arts du bien mourir au bas Moyen Âge a la lumière d'un Ars moriendi allemand du XVè siècle*. París, 1999
- BECEIRO PITA, Isabel. "La mujer noble en la Baja Edad Media castellana", en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 289-313.
- . "La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla bajomedieval", en PASTOR, R. (Comp.) *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 329-349.
- . "Educación y cultura en la nobleza (siglos XII-XV)", en *Anuario de Estudios medievales*, 21. Barcelona, 1991, pp. 571-590.
- ; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*. Madrid, 1990.

- BELLAVITIS, Anna. "«Per cittadini metterete...». La stratificazione della società veneziana cinquecentesca tra norma giuridica e riconoscimento sociale", en *Quaderni Storici*, anno XXX, nº 89. 1995, pp. 359-383.
- . "Donne, cittadinanza e corporazioni tra Medioevo et età moderna: ricerche in corso", en Nadia Maria FILIPPINI, Tiziana PLEBANI, Anna SCANTTIGNO (a cura di) *Corpi e Storia. Donne e uomini dal mondo antico all'età contemporanea*. Roma, 2002, pp. 87-104.
- BENASSAR, Bartolomé. "La Inquisición o la pedagogía del miedo", en *La Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1981, pp. 94-125.
- BENASSAR, Bartolomé. "Los inventarios post-mortem y la historia de las mentalidades", *Actas del II Coloquio Metodología Histórica Aplicada*, II. Santiago de Compostela, 1984, pp. 139-146.
- BENASSAR, Bartolomé. *Valladolid en el siglo de Oro*. Valladolid, 1989.
- BERMEJO CABRERO, José Luis. *Estudios sobre los fueros locales y organización municipal en España (siglos XII-XVIII)*. Madrid, 2001.
- BIANCHINI, Angela. *Alessandra e Lucrezia. Destini femminili nella Firenze del quattrocento*. Milán, 2005.
- BILLOT, Claudine. "Le migrant en France à la fin du Moyen Age: problèmes de méthode", en *Medieval Lives and the Historian. Studies in Medieval Prosopography*. Kalamazoo, Michigan, 1986, pp.235-242.
- BLACK, Robert. "École et société à Florence aux XIVe et XVe siècles. Le témoignage des ricordanze", en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 59 année, nº 4. 2004, pp. 827-846.
- BLOCKMANS, Wim. "Finances publiques et inégalité sociale dans le Pays-Bas au XIV-XVI siècles", en *Genèse de l'État moderne. Prélèvement et redistribution*. Paris, 1984.
- . "Princes conquérants et bourgeois calculateurs. Le poids des réseaux urbains dans la formation des états", en *La ville, la bourgeoisie et la genèse de l'état moderne (XIIe-XVIIIe siècles)*. Paris, 1987, pp. 167-181.
- BONACHÍA HERNANDO, Juan A. "El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*. Ávila, 1990, pp. 429-463.
- . "Más honrada que ciudad de mis reinos...: La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)", en BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (coor.) *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. Valladolid, 1996, pp. 169-212.
- . "Crisis municipal, violencia y oligarquías en Burgos a comienzos del siglo XV", en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos*, II. Sevilla, 1997, pp. 1081-1095.
- BONNEAUD, Pierre. "Le rôle politique des ordres militaires dans la Couronne d'Aragon pendant l'interrègne de 1410 à 1412 à travers les Anales de Zurita", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, vol. I. Zaragoza, 1999, pp. 119-141.
- BORDES GARCÍA, José. "Los pañeros valencianos durante la primera mitad del siglo XIV", en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I. Barcelona, 2003, pp. 253-265.
- BOTT, Elisabeth. *Familia y red social*. Madrid, 1990.
- BOUCHAT, Marc. "La justice privée par arbitrage dans le diocèse de Liège au XIIIe siècle: Les arbitres", en *Le Moyen-Âge. Revue d'Histoire et de philologie*. T. XCV, 3-4/1989, Bélgica, pp. 439-474.
- BOURDIEU, Pierre. "Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction", en *Annales. E.S.C.*, 27/4-5. Paris, 1972, pp. 1.105-1.125.
- . *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao, 2000.
- BRAN, Hanno. "Les élites de Leyde et leurs familles à la fin du Moyen Âge: morphologie, rapports et structures", en *Revue historique*, CCCV/3, nº 619. Paris, 2001, pp. 603-638.
- BRESC, Henri. "La Europa de las ciudades y de los campos", en *Historia de la familia*, 1. *Mundos lejanos, mundos antiguos*. Madrid, 1998 (1986), pp. 401-438.
- BRUNET, Guy; BIDEAU, Alain. "Démographie historique et généalogie", en *Annales de Démographie Historique*, 2. 2000, pp. 101-110.

- BURGUIÈRE, A. (dir.) *Historia de la familia*, I. Madrid, 1988.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. "Oligarquía urbana y negocio inmobiliario en Córdoba en la segunda mitad del siglo XV", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 20. Sevilla, 1993, pp. 107-126.
- , Margarita. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*. Córdoba, 1998.
- . "Los conversos de Córdoba en el siglo XV. La familia del jurado Martín Alfonso", en *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1. Barcelona, 2005, pp. 185-232.
- CACHÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo. *¿Movilidad social o trayectorias de clase? Elementos para una crítica de la sociología de la movilidad social*. Madrid, 2001.
- CADEDU, María Eugenia. "Sulle leggi suntuarie a Cagliari (XIV-XVI secolo). Note e documenti", en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II. Barcelona, 2003, pp. 43-52.
- CAMMAROSANO, Paolo. "Les structures familiales dans les villes de l'Italie communale XIIe-XIVe siècles", en *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*. 1977, pp. 181-194.
- CARLÉ, María del Carmen. "Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media española", en *Cuadernos de Historia de España*, LXVIII-LXIV. Buenos Aires, 1980, pp. 115-177.
- . "La casa en la Edad Media", en *Cuadernos de Historia de España*, LXVII-LXVIII. Buenos Aires, 1982, pp. 165-229.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo. "Un modelo para el estudio de las formas de sociabilidad en la Edad Moderna: las clientelas señoriales", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXX/2, 1994, pp. 117-120.
- CARRASCO PÉREZ, Juan. "La hacienda municipal de Tudela a finales de la Edad Media (1480-1521)", en *En la España Medieval*, 7. Madrid, 1985, pp. 1.663-1.700.
- . "Concejos y ciudades medievales en el reino de Navarra", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, 1990, pp. 21-72.
- . "Sociedades mercantiles en los espacios urbanos del Camino de Santiago (1252-1425): de San Juan de Pie del Puerto a Burgos", en *Las sociedades urbanas en la España Medieval*. Pamplona, 2003, pp. 243-275.
- CARRASCO, Raphaël. "Pureté de sang et paix civile en Nouvelle-Castille (XVe-XVIe siècle)", en "Qu'un sang impur...". *Les Conversos et le pouvoir en Espagne à la fin du moyen âge. Études hispaniques*, 23. Aix-en-Provence, 1997, pp. 61-87.
- CARZOLIO, María Inés. "En los orígenes de la ciudadanía en Castilla. La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII", en *Hispania*, LXII/2, núm 211. Madrid, 2002, pp. 637-692.
- CASADO ALONSO, Hilario. "La propiedad rural de la oligarquía burgalesa en el siglo XV", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. En la España Medieval*, 7, vol. II. Madrid, 1985, pp. 581-596.
- . "Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media", en PASTOR, R. (Comp.) *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 279-304.
- . "Comercio, crédito y finanzas públicas en Castilla en la época de los Reyes Católicos", en BERNAL, Antonio (ed.) *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía hispánica*. Madrid, 2000, pp. 135-156.
- CASAS TORRES, J.M. *Aragón, cuatro ensayos*, II. Zaragoza, 1960.
- CASEY, James. "La conflictividad en el seno de la familia", en *Conflictividad y represión en la sociedad moderna. Estudios*, 22. Valencia, 1996, pp. 9-25
- CASEY, James. *Historia de la familia*. Madrid, 1990.
- CASTAGNETTI, Andrea. "Famiglie di governo e storia di famiglie. Gli esempi di Verona e Padova (secoli XI-XIV)", en CASTAGNETTI, Andrea; VARANINI, G. M. (a cura di) *Il Veneto nel Medioevo. Le signorie trecentesche*. Verona, 1995, pp. 201-248. Formato digital por Reti Medievali.
- CAUNEDO DEL POZO, Betsabé. "Los «medianos»: mercaderes y artesano", en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2004, pp. 157-179.

- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Aproximación y notas metodológicas para el estudio de la familia en Castilla durante la Baja Edad Media. Algunos ejemplos murcianos", en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, I. Murcia, 1987, pp. 337-348.
- . "Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco", en *Historia Social*, 21. Valencia, 1995 (I), pp. 75-104.
- . "Población, familia y relaciones de poder. Notas y reflexiones sobre la organización social hispánica: circa siglo XV-circa siglo XVII", en *Historia y perspectivas de investigación. Estudio en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Badajoz, 2002, pp. 85-93.
- . "Notas para una reflexión sobre el estado de la cuestión de la historia de la familia en España", en *Vivir en el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la época moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Salamanca, 2003, pp. 31-47.
- CHIFFOLEAU, Jacques. *La comptabilité de l'au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du moyen âge (vers 1320-vers 1480)*. Roma, 1980.
- CLARAMUNT, Salvador. "La muerte en la Edad Media: el mundo urbano", en *Acta historica Archaeologica Medievalia*, 7-8. Barcelona, 1986-1987, pp. 205-218.
- CLEMENTE RAMOS, Julián. "La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)", en *En la España medieval*, 28. Madrid, 2005, pp. 49-80.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. "El mayorazgo perpetuo del Concejo de Sevilla", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, vol. I. Zaragoza, 1999, pp. 303-311.
- COLLANTES DE TERÁN, M<sup>a</sup> José. "El delito de adulterio en el derecho general de Castilla", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI. Madrid, 1996, pp. 201-228.
- COLLAS, Alain. "Le père, l'heritier et l'ancêtre. Quelques images de la parenté chez les notables urbains au XVe siècle: l'exemple de Bourges", en *Revue historique*, CCXCI/1. París, 1994, pp. 37-50.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval", en *Anuario de Estudios Medievales*, 16. Barcelona, 1986, pp. 571-620.
- . "Innovación tecnológica y desarrollo industrial en la península ibérica durante la Edad Media", en *Actas de las I Jornadas sobre minería y tecnología en la Edad Media Peninsular*. Madrid, 1996, págs. 363-383.
- CORRAO, Pietro. "Città ed élites urbane nella Sicilia del Tre-Quattrocento" en *Oligarquías políticas y élites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *Revista d'Història Medieval*, 9. Valencia, 1998, pp. 173-191.
- COSTA, Carlos. *El derecho de familia y de las personas en Roma*. Buenos Aires, 1997.
- COURTEMANCHE, Andrée. "Femmes et accès au patrimoine en Provence: Manosque au XIVe siècle", en *Le Moyen-Âge. Revue d'Histoire et de philologie*, XCVI/3-4. Bélgica, 1990, pp. 479-501.
- COURTEMANCHE, Danielle. "Le testament parisien au tournant du XVe siècle: une courroie de transmission d'acquisition du savoir", en *Le Moyen-Âge. Revue d'Histoire et de philologie*, CVI/1. Bélgica, 1999, pp. 55-70.
- COWAN, Alexander. "Mogli non ufficiali e figlie illegittime a Venezia nella prima età moderna", en *Quaderni Storici*, 114, a. XXXVIII, n. 3. Roma, 2003, pp. 849-865.
- CROUZET-PAVAN, Elisabeth. *"Sopra le acque salse" Espaces, pouvoir et société à Venise à la fin du moyen âge*. Roma, 1992. 2 vols.
- CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. "Jerarquización y especialización de los circuitos mercantiles valencianos (finales del XIV- primera mitad del XV)", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 7. Alicante, 1988-1989, pp. 83-109.
- . "Retomar la historia del comercio", en *Millars. Espai i història*, XIV. Castellón, 1991, pp. 183-189.
- . "El corn de l'abundància", en V.V.A.A. *L'univers dels prohoms. Perfils socials a la València baix-medieval*. Valencia, 1995, pp. 95-135.

- . "Hombres de negocios y mercaderes valencianos en el tránsito al Mundo Moderno", en ENCISO RECIO, Luis Miguel (coor.) *La burguesía española en la Edad Moderna*, II. Valladolid, 1996, pp. 623-631.
- . "La población de la ciudad de Valencia en los siglos XIV y XV", en *La población urbana en tiempos de crisis. Revista d'Història Medieval*, 10. Valencia, 1999, p. 45-84.
- . *Los mercaderes de Valencia en la edad media (1380-1450)*. Lleida, 2001.
- . "Dinámica demográfica, red urbana e inmigración ciudadana en la Valencia bajomedieval", en *Saitabi*, 53. Valencia, 2003, pp. 35-56.
- CRUSELLES GÓMEZ, José María. "Familia y promoción social: los Lopiç de Valencia (1448-1493)", en *Estudis Castelloncs*, 3. Castellón, 1986, pp. 355-380.
- . "Maestros, escuelas urbanas y clientela en la ciudad de Valencia a finales de la Edad Media", en *Estudis*, 15. Valencia, 1989, pp. 9-44.
- . "Movilidad social y estrategias familiares en el medio urbano bajomedieval", en *Millars. Espai i història*, XIII. Castellón, 1990, pp. 89-94.
- . "Mercaderes castellanos en Valencia 1400-1450", en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II. Zaragoza, 1996, pp. 85-99.
- . "Ideales sociales y estrategias familiares en el mundo urbano (la ciudad de Valencia, 1485-1500)", en ENCISO RECIO, Luis Miguel (coor.) *La burguesía española en la Edad Moderna*, 2. Valladolid, 1996, pp. 1369-1384.
- . *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. Barcelona, 1998.
- . "Corporativismo profesional y poder político en la Edad Media. Los notarios de Valencia desde la conquista hasta la fundación del colegio (1238-1384)", en *Ius fugit*, 12. Zaragoza, 2005, pp. 99-145.
- CUADRADA, Coral. "Senyors i ciutadans: les senyories catalanes a la baixa edat mitjana", en *Les seiores medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal. Revista de Història Medieval*, 8. Valencia, 1997, pp. 57-77.
- . "Les dones en el treball urbà (segles XIV-XV)", en *Anuario de Estudios Medievales*, 29. Barcelona, 1999, pp. 219-234.
- Culture et idéologie dans le genèse de l'Etat moderne*. Roma, 1985.
- DACOSTA, Arsenio. *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*. Bilbao, 2003.
- DAILEADER, Philip. *De vrais citoyens. Violence, mémoire et identité dans la communauté médiévale de Perpignan, 1162-1397*. 2004.
- DASEN, Véronique; LETT, Didier; MOREL, Marie-France; ROLLET, Catherine. "Dix ans de travaux sur l'enfance", en *Enfances. Bilan d'une décennie de recherche. Annales de Démographie Historique*, París, 2001-2002, pp. 5-100.
- DAVIS, John. *Antropología de las sociedades mediterráneas*. Barcelona, 1983 (1977).
- DE LA RONCIÈRE, Charles M. "Une famille florentine au XIVe siècle: Les Velluti", en *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*. 1977, pp. 227-253.
- DE LUCA, Giuseppe. "Mobilità sociale e ricchezza: le prostettive della Network analysis nello studio della Milano del XVI secolo", en BARROS, Carlos (ed.) *Historia a debate. Retorno al sujeto*. 1995, pp. 315-330.
- DE MADDALENA, Aldo. "La repubblica internazionale del denaro: un'ipotesi infondata o una tesi sostenibile?", en DE MADDALENA, Aldo; KELLENBENZ, Hermann. *La reppublica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*. Bolonia. 1986, pp. 7-16.
- DEDIEU, Jean-Pierre. "Las élites: familias, grupos, territorios", en *Le Bulletin hispanique*, 97, n° 1. 1995, pp. 13-32.



- DEL SER QUIJANO, Gregorio. "Movilidad y promoción del grupo eclesiástico y su vinculación con la aristocracia. La diócesis de León en el periodo asturleonés", en *Hispania*, LII/3, núm. 185. Madrid, 1993, pp. 1.053-1.067.
- DERASSE PARRA, Paloma. *Mujer y matrimonio: Málaga en el tránsito a la Modernidad*. Málaga, 1998
- DIAGO HERNANDO, Máximo. "El papel de los linajes en las estructuras de gobierno urbano en Castilla y en el Imperio alemán durante los siglos medievales", en *En la España Medieval*, 20. Madrid, 1997, pp. 143-177.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URDINA, José Ramón. "Violencia, disentimiento y conflicto en la sociedad vasca durante la baja Edad Media. La lucha de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico", en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*. Zaragoza, 1995, pp. 27-58.
- (ed.) *La Lucha de Bandos en el País Vasco. Guipúzcoa: de los Parientes Mayores a la Provincia (ss. XIV-XVI)*. Bilbao, 1998.
- . "Linajes y bandos en el País Vasco durante los siglos XIV y XV", en *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 253-284.
- . *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre ni historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*. Bilbao, 2004.
- DOUBLEDAY, Simon R. *Los Lara. Nobleza y monarquía en la España medieval*. Madrid, 2004.
- DUARTE, Luis Miguel. "Elites e redes clientelares na Idade Média", en BARATA, Filipe Themudo (ed.) *Elites e Redes Clientelares na Idade Média: Problemas metodológicos*. Lisboa, 2001, pp. 91-106.
- DUFOURQ, Charles-Emmanuel. "Honrats, mercaders et autres dans le Conseil des Cent au XIVè siècle", en *En la España Medieval, 7. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, vol. II. Madrid, 1985, pp. 1361-1393.
- DUPAQUIER, Jacques. "Mobilité géographique et mobilité sociales", en *I Conférence européenne de la C.I.D.H.* 1994, pp. 3-25.
- DUTOUR, Thierry. "La supériorité sociale à Dijon à la fin du Moyen Âge (XIIIe-XIXe- début XVe siècles)", en *Les élites urbaines au moyen âge*. Paris, 1997, pp. 305-318.
- . *Une société de l'honneur. Les notables et leur monde à Dijon à la fin du Moyen Âge*. Paris, 1998.
- . "Pouvoir politique et position sociale en ville, les factions et leurs chefs à Dijon à la fin du Moyen Âge", en *Guerre, pouvoir et noblesse au Moyen Âge. Mélanges en l'honneur de Philippe Contamine*. Paris, 2000, pp. 227-238.
- . *La ville médiévale. Origines et triomphe de l'Europe urbaine*. Paris, 2003.
- ESPINAR, Manuel. "Costumbres, legislación sobre sepulturas cristianas de la baja Edad Media y alta Edad Moderna a través de algunos autores del siglo XVIII", en *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencia medievales*. Cadíz, 1999, pp. 55-77.
- EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel. "El notariado en la España medieval (siglos XIII-XV). Balance historiográfico y líneas de investigación", en *Actas II Simposio de Jóvenes Medievalistas Lorca 2004*. Murcia, 2006, pp. 37-49.
- FARGAS PEÑARROCHA, Mariela. "El estudio de las elites de poder urbanas desde la óptica de la familia, en la historiografía modernista española actual. Análisis y perspectiva", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXX/2. 1994, **LUGAR**, pp. 131-138.
- FERRERO MICÓ, Remedios. "Bandosidades nobiliarias en Valencia durante la época foral", en *Saitabi*, XXXV. Valencia, 1985.
- FLORI, Jean. *La caballería*. Barcelona, 2001 (1998)
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio. "Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI", en *Estructuras y formas de poder en la Historia*. Salamanca, 1991, pp. 117-142.
- FOX, R. *Sistemas de parentesco y matrimonio*. Madrid, 1990.

- FURIÓ, Antoni. "Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón", en *Edad Media: Revista de historia*, 2. Valladolid, 1999, pp. 35-79.
- . "Reproducción familiar y reproducción social: familia, herencia y mercado de la tierra en el país valenciano en la Baja Edad Media", en GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (ed.) *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*. Murcia, 1998, pp. 25-43.
- . "Tierra, familia y transmisión de la propiedad en el país valenciano durante la Baja Edad Media", en PASTOR, R. (Comp.) *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 305-328.
- GALIANA CHACÓN, Juan P. "La extracción social de las religiosas en la Baja Edad Media valenciana", en *Santes, monges i fetillers. Espiritualitat femenina medieval. Revista d'història medieval*, 2. Valencia, 1991, pp. 91-109.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. "Historia de las mentalidades e Inquisición", en *Chronica nova*, 18. Granada, 1990, pp. 179-189.
- . "Presente y futuro de la investigación sobre las élites en la Cataluña del Antiguo Régimen", en *Le Bulletin hispanique*, 97, 1995, pp. 385-396.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. "El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de la crisis de los siglos XIV y XV", en *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*. Bilbao, 1975.
- . "Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media", en DE LA IGLESIA DUARTE, J. Ignacio (coord.) *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios medievales de Nájera*. Logroño, 2002, pp. 13-46.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*. Vitoria, 2004.
- . "Los conversos y la Inquisición", en *Clio & Crimen*. 2005, pp. 207-236
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. *Herencia y patrimonio en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834) Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. Valladolid, 1994.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco. "La historia de la familia o la vitalidad de la historiografía española. Nuevas perspectivas de investigación" en BARROS, Carlos (ed.) *Historia a debate. Retorno al sujeto*. 1995, pp. 331-340.
- . (ed.) *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*. Murcia, 1998, pp. 103-129.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. "Capilla, sepulcro y luminaria. Arte funerario y sociedad urbana en la Valencia medieval", en *Ars longa. Cuadernos de arte*, 6. Valencia, 1995, pp. 69-80.
- . "El poder visible, demanda y funciones del arte en la Corte de Alfonso el Magnánimo", en *Ars longa. Cuadernos de arte*, 7-8. Valencia, 1996-1997, pp. 33-47.
- . *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*. Valencia, 2002.
- GARCÍA VERA, María José. "Aproximación al estudio de las élites de poder en Castilla a fines de la Edad Media", en *Mélanges de la Casa de Velazquez*, 30/2, pp. 81-93.
- GAUVARD, Claude. *Violence et ordre publique au Moyen Âge*. París, 2005.
- GAZZINI, Marina. "Dare et habere". *Il mondo di un mercante milanese del Quattrocento*. Florencia, 2002.
- GERBERT, Maria Claude; SÁNCHEZ SAUS, Rafael. *La nobleza de la Corona de Castilla: sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*. Cáceres, 1989.
- GHARA, Carola. "Famiglie e carriere artigiane: il caso dei filatori di seta", en *Maestri e garzoni nella società genovese fra XV e XVI secolo*. Génova, 1991.

- GIBERT, Rafael. "El consentimiento familiar en el matrimonio según el derecho medieval español (notas para su estudio)", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII, Madrid, 1947, pp. 706-761.
- GÓMEZ NIETO, Leonor. "Los testamentos, fuente para la historia social", en CASTILLO, Santiago (coord.) *La historia social en España: expectativas y perspectivas*. Zaragoza, 1991, pp. 311-314.
- GÓMEZ SORIANO, Ana María. "Judíos y conversos valencianos en el comercio con Castilla", en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II. Zaragoza, 1996, pp. 125-134.
- GONZÁLEZ DE FAUVE, María Estela; LAS HERAS, Isabel J.; FORTEZA, Patricia de. "Simbología del poder en un linaje castellano: los descendientes de Pedro I excluido de la línea sucesoria", en *Cuadernos de Historia de España*, LXXVIII. Buenos Aires, 2003-2004, pp. 47-65.
- GONZÁLEZ ECHEVARRÍA, A. *Teorías del Parentesco. Nuevas aproximaciones*. Salamanca, 1994.
- GOODY, Jack. *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. (eds. J. Goodoy, J. Thirsk y E. P. Thompson) Barcelona, 1986.
- . *La familia europea. Ensayo histórico-antropológico*. Barcelona, 2001 (2000)
- GROHMANN, Alberto. "Élites internazionali e sistemi di aziende nell'Europa dei secoli XIII-XVI: Tipologia delle ricerche possibili", en *Bolletino G.I.S.E.M.*, 3. Pisa, 1992-1994, pp. 50-69.
- GUERREAU-JALABERT, Anita. "Sobre las estructuras de parentesco en la Europa medieval" en *Amor, Familia, Sexualidad*. Barcelona, 1984, pp. 62-64.
- . "El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio", en PASTOR, R. (Comp.) *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 85-105.
- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda. "Élites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca", en *Oligarquías políticas y élites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *Revista d'Història Medieval*, 9. Valencia, 1998, pp. 81-104.
- GUGLIELMI, Nilda. "Fiestas y ceremonias nupciales (Florencia, siglos XIV-XV)", en NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel (ed.). *Semata. Ciencias Sociais e Humanidades*, 6. *El rostro y el discurso de la fiesta*. Santiago de Compostela, 1994, pp. 9-29.
- GUIANCE, Ariel. "La Fiesta y la Muerte", en NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel (ed.). *Semata. Ciencias Sociais e Humanidades*, 6. *El rostro y el discurso de la fiesta*. Santiago de Compostela, 1994, pp. 109-117.
- GUILLOT ALIAGA, Dolores. "Derechos de la viuda en la Valencia foral", en *Hispania*, LXI/1, núm. 207. Madrid, 2001, pp. 267-288.
- GUREVIC, Aron Ja. "El mercader", en LE GOFF, Jacques, et alii. *El hombre medieval*. Madrid, 1990, pp. 253-294.
- HAMESSE, Jacqueline (ed.) *Bilan et perspectives des études médiévales en Europe. Actes du premier Congrès européen d'études médiévales*. Spoleto, 1993.
- HEERS, Jean. *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978.
- . *La ville au moyen âge en Occident*.
- HERLIHY, D.; KLAPISCH-ZUBER, Ch. *I toscani e le loro famiglie. Uno studio sul catasto fiorentino del 1427*. Bolonia, 1988.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; MONTOJO MONTOJO, Vicente. "Cultura del honor, linaje-patrón y movilidad social en Caratagena durante los siglos XVI y XVII", en *Hispania*, LIII/3, núm. 185. Madrid, 1993, pp. 1.009-1.030.
- . "Consideraciones y propuestas sobre linaje y parentesco", en *Familia, Parentesco y Linaje*. Murcia, 1997, pp. 19-29.
- HERNÁNDEZ, Mauro. "Ayuntamientos urbanos, trampolines sociales. Reflexiones sobre las oligarquías locales en la Castilla moderna", en *Couronne espagnole et magistratures citadines à l'époque moderne. Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34/2. 2004, pp. 91-114.

- HERNANDO I DELGADO, Josep. "L'ensenyament a Barcelona, segle XIV. Documents dels protocols notariais. Primera part: instruments notariais de l'Arxiu Històric de Protocols de Barcelona, 1350-1400", en *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 12. Barcelona, 1993, pp. 141-271.
- . "L'ensenyament a Barcelona, segle XIV. IIª part", en *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 16. Barcelona, 1997, pp. 131-298.
- HINOJOSA MONTALVO, José. "Espacios de sociabilidad urbana en el reino de Valencia durante la Edad Media", en *Acta Historica et archaeologica mediaevalia*, 26. Barcelona, 2005, pp. 985-1011.
- HOMET, Raquel. "Crianza y educación en la Castilla medieval", en *Cuadernos de Historia de España*, 74. Buenos Aires, 1997, pp. 199-232.
- IGLESIAS I FONSECA, J. Antoni. "Els llibres dels Juristes: un record d'època universitària i una necessitat professional", en *XVII Congreso de Historia de la Coorna de Aragón*, II. Barcelona, 2003, pp. 729-744.
- IGUAL LUIS, David. "Las relaciones financieras de una ciudad mediterránea: Valencia en la baja Edad Media", en BERNAL, Antonio M. (ed.) *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica*. Madrid, 2000, pp. 99-120.
- IMIZCOZ BEUNZA, José María. "Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen. Propuesta de análisis en historia social y política", en BARROS, Carlos (ed.) *Historia a debate. Retorno al sujeto*. 1995, pp. 341-353.
- IRADIEL, Paulino. "Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias", en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 223-259.
- . "El mundo urbano: propuestas y perspectivas de la investigación medieval", en *Millars. Espai i història*, XIII. Castellón, 1990, pp. 57-66.
- . "Pròleg", en V.V.A.A. *L'univers dels prohoms. Perfils socials a la València baix-medieval*. Valencia, 1995, pp. 7-15.
- . "Ciudades, comercio y economía artesana", en *La Historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). XXV Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona, 1999, pp. 603-658
- ; IGUAL, David; NAVARRO, Germán. "Ricerche valenzane sul mondo urbano dell'Europa mediterranea (secoli XIV-XVI)", en *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 25. 2002, pp. 111-141.
- ; IGUAL, David; NAVARRO, Germán; APARICI, Joaquín. *Oficios artesanales y comercio en Castelló de la Plana (1371-1527)*. Castellón, 1993.
- IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. "Clero secular, familia y movilidad social: actores y directores (Murcia, Siglo XVII)", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. (eds.) *Familia, poderosos y oligarquías*. Murcia, 2001, pp. 131-152.
- JARA FUENTE, José Antonio. "Muerte, ceremonial y ritual funerario: Procesos de cohesión intraestamental y de control social en la alta aristocracia del Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XV-XVIII)", en *Hispania*, núm. 194. Madrid, 1996, pp. 861-883.
- . *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid, 2000.
- . "Élites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media", en *Hispania* LX/1, núm. 207. Madrid, 2001, pp. 221-266.
- . "Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del 'común de pecheros' en la baja edad media", en DE LA IGLESIA DUARTE, J. Ignacio (coord.) *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios medievales de Nájera*. Logroño, 2002, pp. 511-532.
- . "'Que memoria de onbre non es en contrario'. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV", en *Studia Historica. Historia Medieval*. 20-21. Salamanca, 2002-2003, pp. 73-104.

- . "Elites y grupos financieros en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media", en *En la España Medieval*, 27. Madrid, 2004, pp. 105-130.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco. "Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13. Alicante, 2003, pp. 103-155.
- JUDGE DE LARIVIÈRE, Claire. "Procédures, enjeux et fonctions du testament à Venise aux confins du Moyen Âge et des Temps modernes. Le cas du patriciat marchand", en *Le Moyen-Âge. Revue d'Histoire et de philologie*. T. CVIII, 3-4/2002, Bruselas, pp. 525-563.
- JUSSEN, Bernhard. "Le parrainage à la fin du Moyen Âge : savoir public, attentes théologiques et usages sociaux", en *Annales E.S.C.*, 47 Paris, 1992, pp. 467-502.
- KAPLISCH-ZUBER, Christiane. "Une famille florentine au XIVe siècle: Les Velluti", en *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*. 1977, pp. 255-267.
- KERHERVÉ, Jean. "Prosopographie des officiers de finances: l'exemple des trésoriers de l'Espagne bretons du XV<sup>e</sup> siècle", en *Medieval Lives and the Historian. Studies in Medieval Prosopography*. Kalamazoo, Michigan, 1986, pp. 267-289.
- KLAPISCH-ZUBER, Christiane. "L'Invention du passe familial a Florence (XIVe-XVe s.)", en *Temps, memoire, tradition au Moyen Âge*. Aix-en-Provence, 1983, pp. 95-118.
- ; "Quelques réflexions sur les rapports entre prosopographie et démographie historique", en *Medieval Lives and the Historian. Studies in Medieval Prosopography*. Kalamazoo, Michigan, 1986, pp. 29-35.
- ; "Albero genealogico e costruzione della parentela nel Rinascimento", en *Quaderni Storici*, 86. Bolonia, 1994, pp. 405-419.
- ; "La bourse ou les boules de saint Nicolas. De quelques représentations de biens féminins en Italie (fin du Moyen Âge)", en *Femmes, dots et patrimoines. Clio*, 7. 1998.
- ; "Parrains et compères. A propos d'un bon rapport social (note critique)", en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, n° 3, vol. 54. pp. 739-745.
- LABROUSSE, C.E.; GOUBERT, P.; LE GOFF, J.; SOBOUL, A.; VIDAL-NAQUET, P. et al. *Órdenes, estamentos y clases*. Madrid, 1978.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Les fortifications urbaines en Castilla aux XIe- XVe siècles: problématique, financement, aspects sociaux", en HEERS, Jacques (coor.) *Fortifications, portes des villes, places publiques, dans le monde mediterraneen*. Paris, 1985, pp. 145-176.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)", en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*. Paris, 1991, pp. 105-134.
- ; "Actividades de Luis de Santángel en la Corte de Castilla", en *Historia, Instituciones, Documentos*, 19. Sevilla, 1992, pp. 231-252.
- ; "Economía mercantil y espacio urbano: ciudades de la Corona de Castilla en los siglos XII a XV", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 191. Madrid, 1994, pp. 235-293.
- ; "Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media", en *Edad Media. Revista de historia*, 2. Valladolid, 1999, pp. 113-150.
- ; "Ordenanzas locales en la Corona de Castilla", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 78-79. Zaragoza, 2004, pp. 29-48.
- LAMBERT-GORGES, Martine. *Les élites locales et l'État dans l'Espagne moderne du XVIe au XIXe siècle*. Paris, 1993.
- LAROCHE, Béatrice. "L'homme et sa maison au moyen âge: l'exemple de la Toscane", en *Chroniques italiannes*, 22-23. Edicion web Universidad Sorbonne Nouvelle, 1990.
- LAUWERS, Michel. "La mort et le corps des saints. La scène de la mort dans les Vitae du haut Moyen Âge", en *Le Moyen-Âge. Revue d'Histoire et de philologie*, XCIV/1. 1998, Bélgica, pp. 21-50.

- LE GOFF, Jacques (ed.) *El hombre medieval*. Madrid, 1990.
- . *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*. Barcelona, 1985.
- . *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*. Buenos Aires, 1969.
- LE MARESQUIER-KESTELLOTT, Yvonne-Hélène. "Le voisinage dans l'espace parisien à la fin du Moyen Âge: bilan d'une enquête", en *Revue historique*, CCXVIII/1. n° 605. París, 1998, pp. 47-70.
- LEFEBVRE, Jean-Luc. "Prud'hommes et bonnes gens dans les sources flamandes et wallonnes du Moyen Âge tardif ou l'eligibilité dans la fonction publique médiévale (1er partie)", en *Le Moyen-Âge. Revue d'Histoire et de philologie*, CVIII/2. Bélgica, 2002, pp. 253-300.
- ; "Prud'hommes et bonnes gens dans les sources flamandes et wallonnes du Moyen Âge tardif ou l'eligibilité dans la fonction publique médiévale (2e partie)", en *Le Moyen-Âge. Revue d'Histoire et de philologie*, CVIII, 3-4. Bélgica, 2002, pp. 457-479.
- LEROY, Beatrice. "Una riqueza frágil. El agua en la ciudad a fines de la Edad Media. El ejemplo de Tudela", en VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel del (coord.) *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas de la Edad Media*. Valladolid, 2002, pp. 299-314.
- LEVEROTTI, Franca. "Strutture familiari nel tardo medioevo italiano", en *La población urbana en tiempos de crisis. Revista d'Història Medieval*, 10. Valencia, 1999, pp. 233-269.
- ; "Uomini e donne di fronte all'eredità (doti e sucesione nel Trecento)", en *Familia y sociedad en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Zaragoza, 2007, pp. 39-52.
- LEWIS, Peter S. "Être au Conseil au XV<sup>e</sup> siècle", en *Guerre, pouvoir et noblesse au Moyen Âge. Mélanges en l'honneur de Philippe Contamine*. París, 2000, pp. 461-469.
- LIAÑO MARTÍNEZ, Emma. "Zaragoza por Damián Forment. Una vista de la ciudad de 1527", en *Homenaje a Don Antonio Durán Gudíol*. Huesca, 1995, pp. 543-552.
- LLORET, Paz. "El linaje de los Vilaragut y la violencia nobiliaria", en *Saitabi*, 51-52. Valencia, 2001-2002, pp. 269-284.
- LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños a finales de la Edad Media e inicios de la Moderna", en VILLAR GARCÍA, M<sup>a</sup> Begoña (coord.). *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*. Málaga, 1997, pp. 47-77.
- LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. "La sexualidad ilícita, siglos XIII-XV", en MORANT, Isabel (dir.) *Historia de las mujeres en España y América latina, I: De la prehistoria a la Edad Media*. Madrid, 2005, pp. 675-690.
- LÓPEZ BENITO, Clara Isabel. *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*. Salanca, 1992.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos. *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia (1416-1446)*. Valencia, 2005.
- LOPEZ, Robert S. "Le origini della banca medievale", en *L'alba della banca. Le origini del sistema bancario tra medioevo ed età moderna*. Bari, 1982.
- LORENZO CADARSO, Pedro Luis. "Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara", en *Hispania* LIV/1, núm. 186. Madrid, 1994, pp. 53-94.
- LORENZO PINAR, Francisco J. "Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna", en FORTEA; José I.; GELABERT, Juan E.; MANTECÓN, Tomás A. (eds.) *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, 2002, pp. 159-182.
- LORING GARCÍA, M<sup>a</sup> Isabel. "Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media", en *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 13-38.
- LUZ COMPAÑI, José Luis. "Familias judías- familias conversas. Aproximación a los neófitos valencianos del siglo XIV", en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Hª Medieval*, 6. Madrid, 1993, pp. 409-424.

- . "Sobre la emigración de conversos de judío entre los reinos de Valencia y Castilla en las postrimerías del siglo XIV (1391-1403)", en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II. Zaragoza, 1996, pp. 155-162.
- . "Transformaciones familiares y gestión patrimonial. Los judeoconversos de Valencia (1386-1416)", en *Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*. Murcia, pp. 857-866.
- LUZZATI, Michele. "Familles nobles et familles marchandes à Pise et en Toscane dans le Bas Moyen Âge", en *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*. 1977, pp. 275-296.
- MANN, Michael. *Las fuentes de poder social, I. Una historia del poder desde los comienzos hasta 1760 d. C.* Madrid, 1991 (1986).
- MARCOS MARTÍN, Alberto. "Historia y desarrollo: el mito historiográfico de la burguesía. Un apunte sobre la transición al capitalismo", en ENCISO RECIO, Luis Miguel (coord.) *La burguesía española en la Edad Moderna*, I. Valladolid, 1996, pp. 15-34.
- MARTÍ I SENTAÑES, Esther. "Famílies i govern municipal de la ciutat de Lleida durant el segle XV", en *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 26. Barcelona, 2005, pp. 1013-1031.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos. "Fiestas, juegos y diversiones en la sociedad rural castellana de fines de la Edad Media", en *Edad Media. Revista de Historia*, 1. Valladolid, 1998, pp. 111-141.
- ; BONACHÍA, Juan Antonio. "Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas", en *Oligarquías políticas y elites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *Revista d'Història Medieval*, 9. Valencia, 1998, pp. 17-40.
- MARTÍN, José Luis. "El proceso de institucionalización del modelo matrimonial cristiano", en DE LA IGLESIA DUARTE, J. Ignacio (coord.) *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 151-178.
- MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. "El régimen jurídico de la vecindad medieval y las novedades del *ius commune*", en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona, 2003, pp. 51-80.
- MATA I VENTURA, Víctor; HISPANO I VILASECA, María. "Origen i evolució de les organitzacions de procuradors dels tribunals de Barcelona: procés constitutiu i incorporació dels seus membres. Segles XIII-XVIII. Primera part", en *Ius fugit*, 12. Zaragoza, 2005, pp. 303-335.
- MAURICE, Philippe. *La famille en Gévaudan au XVe siècle, (1380-1483)*. París, 1998.
- MENJOT, Denis. "L'élite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen-Age", en *En la España Medieval*, 7. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, vol. II. Madrid, 1985, pp. 883-907.
- . *Dominar y controlar en Castilla en la Edad Media*. Málaga, 2003.
- MERCHAN ÁLVAREZ, Antonio. *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*. Sevilla, 1976.
- . *El arbitraje. Estudio histórico-jurídico*. Sevilla, 1981.
- MINEO, Igor. "Formazione delle élites urbane nella Sicilia del tardo medioevo: matrimonio e sistema di successione", en *Quaderni Storici*, LXXXVIII. 1995, pp. 9-41.
- . "Identità aristocratiche e mutamento istituzionale in Sicilia fra Trecento e Quattrocento", en BENIGNO, F.; TORRISI, C. (a cura di) *Élites e potere in Sicilia dal medioevo a oggi*. Catanzaro, 1995, pp. 17-30.
- MIRALLES MARTÍNEZ, Pedro. "La vivienda urbana como espacio social, económico y privado, e instrumento para la movilidad social. El ejemplo de artesanos y comerciantes en la Murcia del siglo XVII", en *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. VII, núm. 146 (005).
- MIRANDA GARCÍA, Fermín "Algunas notas sobre la familia campesina navarra en la Edad Media", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, vol. II. Zaragoza, 1999, pp. 1047-1060.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio. "El sentido medieval de la muerte. REflexiones desde el prisma del siglo XX", en *Anuario de Estudios Medievales*, 16. Barcelona, AÑO, pp. 621-630.

- . "La muerte y sus discursos dominantes entre los siglos XIII y XV", en SERRANO MARTÍN, Eliseo (ed.) *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVIII*. Zaragoza, 1994, pp. 14-34.
- . "Muerte y modelos de muerte en la Edad Media clásica", en *Edad Media. Revista de Historia*, 6. 2003-2004, pp. 11-31.
- MOLAS RIBALTA, Pere. "Los ciudadanos honrados en la Cataluña moderna", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.) *Burgueses o ciudadanos en la España moderna*. Cuenca, 2003, pp. 433-445.
- MOLINA I FIGUERAS, Joan. "La Virgen de los consellers. Metáfora mariana e imagen del poder", en *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LXXVII. Zaragoza, 1999, pp. 111-169.
- MOLL BLANES, Isabel. "Historia económica, historia de la familia: una relación a consolidar", en *Área. Revista de Ciencias Sociales*, 10. Madrid, 1989, pp. 41-47.
- MONNET, Pierre. "La monographe familiale entre histoire urbaine et histoire culturelle: ses avantages et ses limites pour la connaissance des pays germaniques de l'Empire à la fin du Moyen Age", en *Les médiéviste et la monographie familiale: sources, méthodes et problématiques*. Bélgica, 2004, pp. 37-52.
- MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>. "La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*. Ávila, 1990, pp. 357-413.
- . "Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales", en PASTOR, Reyna (Comp.) *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid, 1990, pp. 107-170.
- . "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)", en *Hispania*, LIII/3, núm. 185. Madrid, 1993, pp. 937-969.
- . "Espacios y poderes en la ciudad medieval. Impresiones a partir de cuatro casos: León, Burgos, Ávila y Salamanca", en DE LA IGLESIA DUARTE, J. Ignacio (coord.) *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios medievales de Nájera*. Logroño, 2002, pp. 97-147.
- MONTAGUT ESTRAGUÉS, Tomás de. "Els juristes de Catalunya i la seva organització col·legial a l'època medieval", en *Ius fugit*, 12. Zaragoza, 2005, pp. 269-301.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel. "Juan Sánchez de Sevilla, antes Samuel Abravanel, un modelo de converso sevillano anterior al asalto de la judería de 1391. Datos para una biografía", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, II. Zaragoza, 1999, pp. 1.099-1.113.
- MOROLLÓN HERNÁNDEZ, Pilar. "La vecindad en la ciudad de Toledo hacia 1400", en *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 17. Madrid, 2004, pp. 431-441.
- MUÑOZ LÓPEZ, Pilar. "La historia de la familia en la reciente bibliografía europea", en *Historia Social*, 21. Valencia, 1995, pp. 145-155.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. "Los Rabassa, un linaje patricio de Valencia medieval", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7. Alicante, 1988-1989, pp. 111-136.
- . "Gobierno político y luchas sociales: patricios y malhechores siglos XIV y XV", en *Saitabi*, XXXIX. Valencia, 1989, pp. 81-98.
- . "Orígenes sociales de los tres estamentos ciudadanos en Valencia medieval", en *Estudis*. Valencia, 1990, pp. 7-30.
- . "Violencias feudales en la ciudad de Valencia", en *Violència i marginació en la societat medieval. Revista d'Història Medieval*, 1. Valencia, 1990, pp. 59-86.
- . "Finanzas municipales y patriciado urbano. Valencia a finales del Trescientos", en *Anuario de Estudios Medievales*, 22. Barcelona, 1992, pp. 485-512.
- . "Marrades, un partit patrici", en V.V.A.A. *L'univers dels prohoms. Perfils socials a la València baix-medieval*. Valencia, 1995, pp. 17-55.



- . "El método prosopográfico y el estudio de las elites de poder bajomedievales", en *El Estado en la Baja Edad Media. Nuevas perspectivas metodológicas*. Zaragoza, 1999, pp. 31-49.
- ; CRUSELLES GÓMEZ, Enrique. "Espacios económicos y sociedad política en la Valencia del siglo XV", en *Oligarquías políticas y élites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *Revista d'Història Medieval*, 9. Valencia, 1998, pp. 173-191.
- NASSIET, Michel. "Réseaux de parenté et types d'alliance dans la noblesse (XVe-XVIIe siècles)", en *Annales de Démographie Historique*. 1995, pp. 105-123.
- NAVARRO ESPINACH, Germán. "La cultura material de los artesanos castellanenses en el siglo XV", en *Boletín de la Sociada Catellonense de Cultura*, LXXXI. Castellón, 2005, pp. 405-422.
- . "Los protagonistas del comercio: oficios e identidades sociales en la España bajomedieval", en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.) *El comercio en la Edad Media. XVI Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 2006, pp. 147-187.
- ; IGUAL LUIS, David. *La tesorería General y los banqueros de Alfonso V el Magnánimo*. Castellón de la Plana, 2002.
- .; IGUAL, David; Llibrer, José Antonio; SIXTO, Ricardo; DE BELTRÁN, M<sup>a</sup> Ángeles. "Prosopografías y perfiles sociales. Proyectos de historia urbana sobre Valencia medieval" en BARROS, Carlos (ed.) *Historia a debate. Medieval*. Santiago de Compostela, 1995, pp. 189-198.
- NEGREDO DEL CERRO, Fernando. "La burguesía madrileña en el A.H.P.Z. Una propuesta metodológica", en ENCISO RECIO, Luis Miguel (coor.) *La burguesía española en la Edad Moderna*, I. Valladolid, 1996, pp. 47-56.
- OLMOS HERGUEDAS, Emilio. "La imagen de la familia en los textos normativos medievales castellanos", en *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 471-487.
- OLMOS HERGUEDAS, Emilio. "La imagen de la familia en los textos normativos medievales castellanos", en DE LA IGLESIA DUARTE, J. Ignacio (coord.) *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 471-487.
- ORTALLI, Gherardo. "La famille à Bologne au XIIIe siècle, entre la réalité des groupres inférieurs et la mentalité des classes dominantes", en *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*. 1977, pp. 205-223.
- PAGAROLAS I SABATÉ, Laureà. "Tipología documental y posibilidades de aprovechamiento histórico de los libros notariales catalanes", en *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*. Zaragoza, 2004, pp. 47-82.
- PAREDES MIRÁS, M<sup>a</sup> del Pilar. *Mentalidade nobiliaria e nobreza galega. Ideal e realidade na Baixa Idade Media*. 2001.
- PASCUA ECHEGARAY, Esther. "Redes personales y conflicto social: Santiago de Compostela en tiempos de Diego Gelmírez", en *Hispania*, núm. 185. Madrid, 1993, pp. 1069-1089.
- PASSOLA I TEJEDOR, Antoni. "La elite municipal lerdana bajo los Austrias. Revista de Historia Moderna". *Anales de la Universidad de Alicante*, 19. Alicante, 2001.
- PASTOR, Reyna. "Poder y familia en la sociedad foral gallega. Aproximación a su estudio, siglos XIII y XIV", en PASTOR, R. (Comp.) *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 171-201.
- PEGEOT, Pierre. "un exemple de parenté baptismale à la fin du Moyen Âge. Prorrentruy, 1482-1500", en *Les entrées dans la vie. Initiations et apprentissages*. Nancy, 1981. Nancy, 1982, pp. 53-70.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo. "Los ciudadanos de Valencia, estatuto jurídico y jerarquía social de un grupo privilegiado: memoriales y tratados de los siglos XVI, XVII y XVIII", en *Estudis*, 15. Valencia, 1989, pp. 145-188.

- PETRALIA, Giuseppe. *Banchieri e famiglie mercantili nel Mediterraneo aragonese. L'emigrazione dei pisani in Sicilia nel quattrocento*. Pisa, 1989.
- PICCINI, Gabriella. "La campagna e le città (secoli XII-XV)", en CORTONESI, Alfio (a cura di) *Uomini e campagne nell'Italia medievale*. Roma-Bari, 2002, pp. 123-189.
- PINTO, Giuliano. *Campagna e paesaggi toscani nel Medioevo*. Firenze, 2002.
- PLANAS ROSSELLÓ, Antonio. "El colegio de notarios de Mallorca (siglos XIV-XVIII)", en *Ius fugit*, 12. Zaragoza, 2005, pp. 59-97.
- PORRES MARIJUAN, María Rosario. "Sociedad urbana y gobierno municipal en el País Vasco (Siglos XV-XVIII): El ejemplo de Vitoria", en DESPLAT, Christian (dir.) *Elites du Sud (XIVe- XVIIIe siècles). Aquitaine-Languedoc-Aragon-Navarre. Status juridiques et pratiques sociales*. 1994, pp. 33-71.
- PRAK, Maarteu. "Cittadini, abitanti e forestieri. Una classificazione della popolazione di Amsterdam nella prima età moderna", en *Quaderni Storici*, 89. 1995, pp. 331-357.
- PRIETO ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> Luz. "El papel de las mujeres en la familia. Los conflictos sociales", en *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 2001, pp. 501-513.
- PRO RUIZ, Juan. "Las élites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)", en *Historia Social*, 21. Valencia, 1995 (I), pp. 47-69.
- . "Socios, amigos y compadres: camarillas y redes personales en la sociedad liberal", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. (eds.) *Familia, poderosos y oligarquías*. Murcia, 2001, pp. 153-173.
- PUCHADES BATALLER, Ramón Josep. "El notari Valencià baixmedieval: exemple de la posició i percepció social de la professió notarial en l'Occident mediterrani dels segles XIII, XIV i XV", en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, XVI. Barcelona, 1998, pp. 87-122.
- QUINTANILLA, M<sup>a</sup> Concepción. "Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV-XV)", en *En la España medieval*, III, vol. II. Madrid, 1982, pp. 331-353.
- . "Estructura y función de los bandos nobiliarios en Córdoba a fines de la Edad Media", en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*. París, 1991, pp. 157-180.
- . "Sociabilidad nobiliaria y solidaridad jerárquica en la Castilla del siglo XV", en *Cuadernos de Historia de España*, LXXVI. Buenos Aires, 2000, pp. 155-184.
- . "Los grandes nobles", en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2004, pp. 127-142.
- RÁBADE OBRADÓ, M<sup>a</sup> del Pilar. "Religiosidad y práctica religiosa entre los conversos castellanos (1483-1507)", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCIV, cuaderno 1, enero-abril 1997, pp.83-141.
- RIDDER-SYMOENS, Hilde de. "Possibilités de carrière et de mobilité sociale des intellectuels-universitaires au moyen âge", en *Medieval Lives and the Historian. Studies in Medieval Prosopography*. Kalamazoo, Michigan, 1986, pp. 343-357.
- RIU RIU, Manuel. "La financiación de la vivienda, propiedad horizontal y pisos de alquiler en la Barcelona del siglo XIV", en *En la España Medieval*, 7. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, vol. II. Madrid, 1985, pp. 1397-1405.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, José Carlos. *El Colegio notarial de Aragón y el palacio de los Condes de Sobradiel*. Zaragoza, 2007.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel. "Procesos de movilidad social en la nobleza conquense: la tierra de Alarcón en la Baja Edad Media", en GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (ed.) *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*. Murcia, 1998, pp. 45-85.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. "El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen", en *Chronica Nova*, 18. Granada, 1990, pp. 365-380.

- ROSSETTI, Gabriella. "Histoire familiale et structures sociales et politiques à Pise aux XIe et XIIe siècles", en *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*. 1977, pp. 159-180.
- . "Le élites mercantili nell'Europa dei secoli XII-XVI: loro cultura e radicamento", en *Spazio urbano e organizzazione economica nell'Europa medievale*. Nápoles, 1986, pp. 305-319.
- RUCQUOI, Adeline. "Noblesse des conversos?", en "Qu'un sang impur...". *Les Conversos et le pouvoir en Espagne à la fin du moyen âge. Études hispaniques*, 23. Aix-en-Provence, 1997, pp. 89-108.
- RUCQUOI, Adeline. *Valladolid en la Edad Media*. 2 vols. 1997.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, José Ignacio. "Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla (siglos XII- XV)", en *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval. XIX Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona, 1993, pp. 51-73.
- . "Ciudades y sociedades en la España Medieval (siglos XIII-XV)", en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona, 2003, pp. 17-49.
- RUIZ GÓMEZ, Francisco. "El parentesco y las relaciones sociales en las aldeas castellanas medievales", en en PASTOR, R. (Comp.) *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 263-277.
- RUIZ-DOMÈNEC, José Enrique. *Ricard Guillem. Un sogno per Barcellona*. Napolés, 1999.
- SABATÉ I CURULL, Flocel. "Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña", en *Oligarquías políticas y élites económicas en la ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *Revista d'Història Medieval*, 9. Valencia, 1998, pp. 127-149.
- . "Les factions dans la vie urbaine de la Catalogne au XIV<sup>e</sup> siècle", en SÉNAC, Philippe (dir.) *Histoire et archéologie des terres catalanes au Moyen Âge*. Perpiñán, 1995, pp. 339-365.
- . "Orden y desorden. La violencia en la cotidianidad bajomedieval catalana", en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, vol. II. Zaragoza, 1999, pp. 1.389-1.407.
- SAINT MARTIN, Monique de. "Quelques remarques à propos de quelques questions posées par l'étude sociologique de la classe dominante", en *Medieval Lives and the Historian. Studies in Medieval Prosopography*. Kalamazoo, Michigan, 1986, pp.17-27.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia. "Presencia italiana en la Valencia del siglo XVI. El fenómeno del avecindamiento", en *Saitabi*, XXXVI. Valencia, 1986, pp. 167-186.
- . "Bandos y fórmulas de solidaridad. La instrumentalización de las rivalidades de los poderosos por la Corona", en XVII *Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Barcelona, 2003, pp. 19-34.
- . "Avecindamientos en Valencia (1479-1611) Estado de la cuestión", en *Saitabi*, LIII. Valencia, 2003, pp. 57-72.
- SAMSONOWICZ, Henryk. "La famille noble et la famille bourgeoise en Pologne aux XIIIe-XVe siècles", en *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*. Roma, 1977, pp. 309-317.
- SÁNCHEZ AMEIJERAS, Rocío. "Un espectáculo urbano en la Castilla medieval: las honras fúnebres del caballero", en NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel (ed.) *Semata. Ciencias Sociales e humanidades*, 6. *El rostro y el discurso de la fiesta*. Santiago de Compostela, 1994, pp. 141-157.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel. *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*. Barcelona, 2003.
- SÁNCHEZ SAUS, Rafael. "Los patriciados urbanos", en *Medievalismo*, 13-14. Madrid, 2004, pp. 143-155.
- SÁNCHEZ SESA, Rafael. "Modelos de muerte y mentalidad religiosa en la península ibérica. Los testamentos entre las élites castellanas de la segunda mitad del siglo XIV a la segunda del XV", en *Revista de Ciencias de las Religiones*, 5. 2000, pp. 163-178.
- SANZ CAMAÑES, Porfirio. "Los Libros de mayordomía como fuentes para el estudio de la Hacienda municipal zaragozana", en V *Jornadas Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Zaragoza, 1990, pp.169-178.
- SEGALÉN, M. *Antropología histórica de la familia*. Madrid, 1992.

- SEGURA GRAIÑO, Cristina. "Mujeres en el mundo urbano. Sociedad, instituciones y trabajo", en MORANT, Isabel (dir.) *Historia de las mujeres en España y América latina, I: De la prehistoria a la Edad Media*. Madrid, 2005, pp. 517-545.
- SERRA DESFILIS, Amadeo. "La belleza de la ciudad. El urbanismo en Valencia, 1350-1410", en *Ars Longa. Cuadernos de arte*, 2. Valencia, 1991, pp. 73-80.
- SERRA I CLOTA, Assumpta. "Bandositats a Catalunya al s. XV; un fenomen també urbà", en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II. Barcelona, 2003, pp. 400-419.
- SMAIL, Daniel Lord. "Archivos de conocimiento y la cultura legal de la publicidad en la Marsella medieval", en *Hispania*, LVIII/3, núm. 197. Madrid, 1997, pp. 1.049-1.077.
- . "Démanteler le patrimoine. Les femmes et les biens dans le Marseille médiévale", en *Annales. Histoire. Sciences Sociales*. 52 anée, nº 2. mars-avril, 1997, pp. ¿?
- SOLDANI, Maria Elisa. "Mujeres extranjerias en la Barcelona bajomedieval: entre la aculturación y estrategias de supervivencia", en *XIII Coloquio internacional de la A.E.I.H.M. La Historia de las mujeres: perspectivas actuales*. [versión online en <http://www.aeihm.org>]
- SOLORZANO, Jesús Ángel. *Santander en la Edad Media: patrimonio, parentesco y poder*. Santander, 2002.
- . "Violencia y conflictividad política en el siglo XV: el delito al servicio de la elite en las cuatro villas de la Costa de la Mar", en *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1. Barcelona, 2005, pp. 159-184.
- . "Elites urbanas y construcción del poder concejil en las cuatro villas de la costa de la Mar (siglos XIII-XV)", en *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media. Encuentros internacionales del medioevo*. Logroño, 2005, pp. 187-230.
- .; VÁZQUEZ ÁLVAREZ, Roberto; BLANCO CAMPOS, Emma. (comps.) "Historia Medieval y Antropología: dos ciencias en busca de lo humano", en *Edades. Revista de historia*, 5. 1999, pp. 187-233.
- SORIA MESA, Enrique. "Los estudios sobre oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro", en *Manuscrits*, 18. 2000, pp. 185-197.
- SOUSA MELO, Arnaldo. "Mulher, trabalho e família: a dimensao económica do agregado familiar. Porto, 1340-1450", en *Os Reinos Ibéricos na Idade Média. Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, I. Oporto, 2003, pp. 273-287.
- SOUSA, Armindo de. "Temps Mediévais", en OLIVEIRA RAMOS, Luis (dir.) *História do Porto*. Oporto, 2000. (3ª ed.)
- STONE, Lawrence. *El pasado y el presente*. Méjico, 1986.
- TENA GARCÍA, Mª Soledad. "Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV", en *Studia Historica. Historia Medieval*, VIII. Salamanca, 1990, pp. 139-158.
- TENENTI, Alberto. "El comerciante y el banquero", en GARIN, Eugenio, et alii. *El hombre del Renacimiento*. Madrid, 1990, pp. 197-228.
- TENENTI, Alberto. "Famille bourgeoise et idéologie au Bas Moyen Âge", en *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*. 1977, pp. 431-440.
- TEUSCHER, Simon. "Parenté, politique et comptabilité. Chroniques familiales autour de 1500 (Suisse et Allemagne du Sud)", en *Annales. Histoire. Sciences Sociales.*, 59, nº 4. julio-agosto 2004, pp. 847-858.
- TO FIGUERAS, Lluís. *Família i hereu a la Catalunya nord-oriental (segles X-XII)*. LUGAR, 1997.
- . "Estrategias familiares y demografía: una aproximación a partir de las fuentes catalanas", en *Demografía y sociedad en la España bajomedieval*. Zaragoza, 2002, pp. 129-156.
- TORRAS I RIBE, Josep Maria. "El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1714)", en *Jerónimo Zurita, su época y su escuela*. Zaragoza, 1986, pp. 341-352.

- TREXLER, Richard C. "Le célibat à la fin du Moyen Âge: Les religieuses de Florence", en *La mariage, règles et pratiques. A.D.H.* 1998, pp. 1.329-1.350.
- TRICARD, Jean. "La memoire des Benoist: Livre de raison et memoire familiale au XVè siècle", en *Temps, memoire, tradition au Moyen Âge*. Aix-en-Provence, 1983, pp. 119-140.
- TURULL I RUBINAT, Max. "Acerca de las imbricaciones entre fiscalidad real y fiscalidad municipal en Cataluña durante la Baja Edad Media", en *XVI C.H.C.A.*, IV. Zaragoza, 1996, pp. 271-292.
- . "Síndicos a Cortes. Perfil social, político e institucional de los representantes ciudadanos a Cortes y parlamentos en Cataluña (1333-1393)", en *XVII C.H.C.A.*, III. Barcelona, 2003, pp. 989-1.012.
- VAL VALDIVIELSO, María Isabel del. "Indicios de la existencia de una clase en formación: el ejemplo de Medina del Campo a fines del siglo XV", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 7. Alicante, 1988-1989, pp. 193-223.
- . "Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", en *En la España Medieval*, 17, 1994, pp. 157-184.
- . "Consideraciones en torno a la relación entre el control del agua y el ejercicio del poder en la Baja Edad Media", en *Cuadernos de Historia de España*, LXXVII. Buenos Aires, 2001-2002, pp. 71-88.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio. "Los conflictos sociales en los siglos XIV y XV en la península Ibérica", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 3. Alicante, 1984, pp. 131-142.
- . "Las oligarquías urbanas", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1990, pp. 507-521.
- VALENZUELA ROBLES, M<sup>a</sup> Concepción. "Las relaciones afectivas entre amos y servidumbre femenina a través de las mandas testamentarias. Málaga (1496-1520)", en VILLAR GARCÍA, M<sup>a</sup> Begoña (coord.) *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*. Málaga, 1997, pp. 27-45.
- VAQUERO PIÑEIRO, Manuel. "Auge urbano y renta inmobiliaria. El patrimonio de las iglesias españolas de Roma en el siglo XVI", en CASADO ALONSO, Hilario; ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (eds.) *Fortuna y negocios. Formación y gestión de los grandes patrimonios (siglos XVI-XX)*. Valladolid, 2002, pp. 21-43.
- VENTURA, Piero. "Le ambiguità di un privilegio: la cittadinanza napoletana tra cinque e seicento", en *Quaderni Storici*, n<sup>o</sup> 89. 1995, pp. 385-416.
- VERDÉS I PIJUAN, Pere. "El veïnatge de Cervera durant el s. XV", en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, III. Barcelona, 2003, pp. 1085-1101.
- VICIANO, Pau. "La promoción social de una familia de mercaderes valencianos. Los Miquel de Castellón en el siglo XV", en *Hispania*, LIII/3, núm 185. Madrid, 1993, pp. 971-986.
- VINYOLES I VIDAL, Teresa. "Control social i quotidianitat a Catalunya a l'època gòtica", en MIR, Conxita; VICEDO, Enric (coor.) *Control social i quotidianitat. Terceres Jornades sobre Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans*. Lérida, 2002, pp. 11-37
- . "La vida privada a l'època gòtica a partir de la documentació matrimonial", en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, XVII. Barcelona, 1999, pp. 59-86.
- . "Nacer y crecer en femenino: niñas y doncellas", en MORANT, Isabel (dir.) *Historia de las mujeres en España y América latina, I: De la prehistoria a la Edad Media*. Madrid, 2005, pp. 479-500.
- VIOLANTE, Cinzio. "Quelques caractéristiques des structures familiales en Lombardie, Émilie et Toscane aux XIe et XIIe siècles", en *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*. Roma, 1977, pp. 87-147.
- V.V.A.A. "Debat: història urbana i història rural. A propòsit de l'obra de J. Fernandez Trabal", en *Oligarquías políticas y elites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *Revista d'Història Medieval*, 9. Valencia, 1998, pp. 215-260.
- V.V.A.A. *Tolède et l'expansion urbaine en Espagne (1450-1650) Rencontres de la Casa de Velázquez*. Madrid, 1991.

- WERNER, Karl Ferdinand. "Liens de parenté et noms de personne. Un problème historique et méthodologique" y "Liens de parenté et noms de personne [seconde partie]", en *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*. Roma, 1977, pp. 13-18, 25-34.
- WOLF, Eric R. "Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas", en WOLF, Eric R.; CLYDE MITCHELL, J. y otros. *Antropología social de las sociedades complejas*. Madrid, 1980 (1966), pp. 19-37.
- WRIGHT, Erik Olin. "Reflexionando, una vez más, sobre el concepto de estructura de clases", en CARABAÑA, Julio; FRANCISCO, Andrés de (Comps.) *Teorías contemporáneas de las clases sociales*. Madrid, 1994, pp. 17-125.
- WRIGHT, Erik Olin. *Clase, crisis y Estado*. Madrid, 1978.
- XHAYET, Geneviève. "Autour des solidarités privées au Moyen Âge: Partis et réseaux du pouvoir à Liège du XIIIe au XVe siècle", en *Le Moyen-Âge. Revue d'Histoire et de philologie*, C 2/1994. Bélgica, pp. 205-219.
- YETANO LAGUNA, Ana María. "Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana del s. XIV y principios del XV según un libro de cuentas", en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 33-34. Zaragoza, 1979, pp. 99-171.
- YUN CASALILLA, Bartolomé. "Mal avenidos, pero juntos. Corona y oligarquías urbanas en Castilla en el siglo XVI", en *Vivir en el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la época moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Salamanca, 2003, pp. 61-75.
- ZORZI, Andrea. "La cultura della vendetta nel conflitto politico in età comunale", en DELLE DONNE, Roberto; ZORZI, Andrea. (a cura di) *Le storie e la memoria. In onore di Arnold Esch*. Florencia, 2002, pp. 135-170.



LAS ELITES EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA  
A MEDIADOS DEL S. XV

---

La aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad

---

CENSO PROSOPOGRÁFICO

---

SUSANA LOZANO GRACIA

Tesis doctoral dirigida por el catedrático  
JOSÉ ÁNGEL SESMA MUÑOZ

Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas historiográficas,  
Estudios árabes e islámicos. Universidad de Zaragoza  
Zaragoza, 2007





## LAS FICHAS PERSONALES

La aplicación del método prosopográfico según L Stone consta de varios niveles de trabajo. La primera, la elaboración de listas nominales de los miembros que componen un grupo social predeterminado. A continuación, la reconstrucción de diferentes genealogías familiares. Y por último, la confección de un “diccionario” biográfico completo de cada individuo donde se recojan las actividades de cada persona<sup>1</sup>. Así que, una vez expuestos los dos primeros, sólo resta presentar el censo prosopográfico en el que sintetizar la información documental de la tesis doctoral<sup>2</sup>. Está constituido por cerca de un millar de fichas personales de cada uno de los ciudadanos honrados de Zaragoza, a los que se suman nobles juristas residentes en la ciudad de reconocido prestigio en el panorama urbano del Cuatrocientos, considerando la existencia de extensas redes clientelares y su influencia en los órganos de poder.

---

<sup>1</sup> STONE, Lawrence. *El pasado y el presente*. Méjico, 1986, pp. 61-94. Nota tomada de ARANDA PÉREZ, Francisco José. "Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 12. Madrid, 1991, pp. 259-276 (p. 262, nota 11).

<sup>2</sup> La lista de apellidos de las familias de ciudadanos honrados aparece en la tabla 3 del apéndice. Los árboles genealógicos se insertan en el texto. La nómina de los ciudadanos del presente volumen se exponen a manera de índice de las fichas personales del censo prosopográfico.

La presentación de las fichas personales se dispone por orden alfabético y en el caso de homonimia, por orden cronológico. El modelo de la fichas personales es el siguiente:

Nº correlativo		Apellido, Nombre	
Datación		Profesión	
Categoría / desde		Parroquia	
		Sepultura	
Relaciones familiares		Cargos	
Actividades económicas e ingresos			
Fuentes			
Parentesco			

En el encabezado de cada una de las fichas aparece los datos esenciales de identificación, estos son, su nombre y apellido, en la parte superior y junto a un número correlativo, seguido de los márgenes del período documentado, y en la parte inferior el año en que se menciona por primera vez su categoría jurídica, seguido, en ocasiones de su lugar de procedencia. A continuación, en la columna de la derecha de este apartado se registran la profesión, la adscripción parroquial y el lugar de enterramiento.

El siguiente campo de información se centra en las relaciones personales establecidas principalmente por lazos de parentesco, pero también por vecindad, representación o negocios. Los datos se organizan por la data a la que corresponde la información para respetar el ciclo vital de cada familia. En la parte inferior consta la data de la redacción de sus últimas voluntades mediante testamento o codicilo. En ocasiones se añaden también las referencias para resolver problemas de homonimia o parentesco, acompañado con un número a modo de llamada al campo de fuentes.

El tercer campo corresponde a los cargos de responsabilidad que ejerce cada individuo, precedidos de la fecha correspondiente. En este apartado se da cabida tanto a los oficios públicos como a los cargos de tutor, albacea o procurador.

Las actividades económicas se recopilan en el campo siguiente. Negocios, inversiones, y otros actos registrados por los notarios en sus libros de protocolos.

A continuación, se expone una relación de las fuentes documentales y bibliográficas.

Por último, se indican las referencias genealógicas en las que se enmarca cada individuo y que hace referencia a otro apellido del censo prosopográfico.

Queda advertir, en cuanto a la presentación de las fichas personales, que los datos entre corchetes, salvo las fechas, corresponde a información dudosa, y que el nombre personal o apellido que aparece en cursiva indica la remisión a una o varias fichas del censo prosopográfico. Por otra parte, para evitar repeticiones innecesarias, cuando la identidad jurídica de una persona (ciudadano, vecino o habitante) no va acompañada de una localidad se sobreentiende que se omite la referencia de Zaragoza.

En definitiva, el método prosopográfico muestra con precisión la imagen de un grupo social complejo en su composición pero perfectamente organizado. La reconstrucción de las relaciones y actividades de cada individuo, su vida cotidiana al fin y al cabo, es lo que hace posible un análisis de la multiplicidad de situaciones para reconocer trayectorias comunes y otras no tanto.



# LISTAS DE LAS FICHAS PERSONALES

1. Abiego, Jaime de.
2. Abiego, Miguel de.
3. Agraz, Domingo de.
4. Agreda, Guillén de.
5. Agreda Guillén de.
6. Agreda, Juan de.
7. Aguas, Domingo de.
8. Aguas, Domingo de.
9. Aguas, Juan.
10. Agüero, Francisco de.
11. Agüero, Pascual de.
12. Aguilar, Juan de.
13. Aguilón, Miguel de.
14. Agustín, Antón.
15. Agustín, Domingo.
16. Ainsa, Cristobal de.
17. Ainsa, Pedro de.
18. Aisa, Antón Jiménez de.
19. Aisa, Juan Jiménez de.
20. Alberuela, Domingo de.
21. Alberuela, Gabriel de.
22. Alberuela, Gaspar de.
23. Alberuela, Gaspar de.
24. Alberuela, Jimeno de.
25. Alberuela, Juan López de.
26. Alberuela, Juan López de.
27. Alberuela, Luis.
28. Alberuela, Juan.
29. Albucan, Juan.
30. Alcalá, Jaime.
31. Alceruch, Francisco.
32. Alceruch, Jimeno.
33. Alceruch, Juan.
34. Alceruch, Martín Jiménez.
35. Alcolea, Juan de.
36. Aldeguer, Juan de.
37. Aldeguer, Juan de.
38. Aldeguer, Pedro de.
39. Aldeguer, Pedro de.
40. Aldovera, Antón de.
41. Aldovera, Antón [Pérez] de.
42. Alegre Dueso, Antón.
43. Alfajarín, Juan de.
44. Alfajarín, Martín de.
45. Alfajarín, Martín de.
46. Alfajarín, Pedro de.
47. Alfocea, Martín de.
48. Alfocea, Pedro [Martínez] de.
49. Algas, Juan de.
50. Algas, Lorenzo de.
51. Aliaga, Miguel de.
52. Almazán, Antón Pérez de.

53. Almazán, Gisbert/Gilberto de.  
54. Almazán, Manuel de.  
55. Almazán, Miguel de.  
56. Almazán, Pedro de.  
57. Almazán, Pedro de.  
58. Almenara, Bernardo de.  
59. Altarriba, Pedro Díaz de.  
60. Aluenda, Martín de.  
61. Ambel, Pedro Jiménez de.  
62. Anchias, Guallart de.  
63. Anchias, Juan de.  
64. Angusolis, Antón de.  
65. Angusolis, Juan.  
66. Ansón, Pedro López de.  
67. Aranda, Francisco de.  
68. Arans, Arnalt de.  
69. Arbeñez, Antón de.  
70. Arbues, Agustín de.  
71. Arenes, Jaime de.  
72. Arenes, Jaime de.  
73. Arguis, Antón de.  
74. Ariño, Gaspar de.  
75. Armengot, Miguel.  
76. Armengot, Pedro.  
77. Arnalt, Gil.  
78. Arnalt de Berges, Guillén.  
79. Artaso, Jimeno Pérez de.  
80. Artos, Juan de.  
81. Artos, Juan López de.  
82. Asín, Lope Marco de.  
83. Asín, Juan de.  
84. Atienza, Juan de.  
85. Ávila, Jimeno de.  
86. Aviñón, Bartolomé de.  
87. Azet, Domingo de.  
88. Azet, Jaime de.  
89. Aziron, Simón de.  
90. Azlor, Antón de.  
91. Azlor, Berenguer de.  
92. Azlor, Juan de.  
93. Aznara, Bartolomé de.  
94. Aznar/a, Domingo.  
95. Aznar/a, Domingo.  
96. Azuar/a, Lope.  
97. Aznar/a, Jaime.  
98. Azuar/a, Juan.  
99. Aznar/a, Miguel.  
100. Aznarez de Garden, Bello.  
101. Azuara, Pedro Blasco de.  
102. Badia, Bartolomé.  
103. Bagat / Bagua, Gaubert de.  
104. Bagües, Antón / Enrich de.  
105. Bala, Nicolás de.  
106. Balconchán, Juan [Jiménez] de.  
107. Balconchán, Miguel Jiménez de.  
108. Baltueña, Antón de.  
109. Baltueña, Martín de.  
110. Baltueña, Miguel de.  
111. Baltueña, Miguel de.  
112. Barba, Juan de.  
113. Barba, Jimeno de.  
114. Barbastro, Antón de.  
115. Barbastro, Jimeno de.  
116. Barbastro, Juan Alfonso de.  
117. Barbastro, Juan [López] de.  
118. Barbastro, Lorenzo de.  
119. Barcelona, Sancho de.  
120. Bardají, Arnalt de.  
121. Baro, Francés.  
122. Barrachina, Juan de.  
123. Bas, Francisco.  
124. Bayo, Bartolomé del  
125. Bayo, Gil del  
126. Bayona, Francés.  
127. Bayona, Guallart.  
128. Bellido, Juan.  
129. Bello, Jorge de  
130. Bello, Miguel.  
131. Bello, Juan Manuel.  
132. Belmont, Juan de.  
133. Beltrán, Antón.  
134. Beltrán, Pedro.  
135. Benedit, Domingo.  
136. Benedit, Domingo.  
137. Benedit, Nicolás Sánchez.  
138. Benedit, Nicolás.  
139. Berart, Miguel.  
140. Berdejo, Miguel de.  
141. Berdún, Domingo.  
142. Berge, Juan.  
143. Berlanga, Juan de.  
144. Bezo, Antonio.  
145. Biel, Pedro Sánchez de  
146. Biota, Nicolás de.  
147. Bociner, Gabriel.  
148. Bojons / Bogons, Bernardo.  
149. Bojons / Borons, Franci.  
150. Bolas, Juan de.  
151. Bolea, Antón de.  
152. Bolea, Íñigo de.  
153. Bonafos, Guillén de.  
154. Bonifant, Gaspar de.  
155. Borau, Antón de.  
156. Borau, Lázaro de.

157. Bordalba, Juan de.  
158. Bordalba, Lázaro de.  
159. Bordalba, Pedro de.  
160. Bordalba, Pedro Ruiz de.  
161. Bordalba, Vicente de.  
162. Bosch, Antón Jiménez del.  
163. Bosch, Alfonso del.  
164. Bosch, Gombalch del.  
165. Bosch, Juan del.  
166. Bosch, Juan del.  
167. Bosch, Martín del.  
168. Bosch, Martín Jiménez del.  
169. Bou, Manuel.  
170. Brandin, Nicolás.  
171. Brisa, Antón de.  
172. Brisa, Gisbert de.  
173. Bruna, Guillén de la.  
174. Burzes, Nicolás.  
175. Buysán, Gil Pérez de.  
176. Buysán, Gil Pérez de.  
177. Buysán, Guillén Pérez de.  
178. Buysán, Juan Pérez de.  
179. Buysán, Martín Pérez de.  
180. Cabadias, Jaime.  
181. Cabadias, Leonardo.  
182. Cabadias, Leonardo.  
183. Caballería, Alfonso de la.  
184. Caballería, Alfonso de la.  
185. Caballería, Antón de la.  
186. Caballería, Bernardo de la.  
187. Caballería, Bernardo de la.  
188. Caballería, Felipe de la.  
189. Caballería, Felipe de la.  
190. Caballería, Fernando de la.  
191. Caballería, Fernando de la.  
192. Caballería, Gonzalo de la.  
193. Caballería, Juan de la.  
194. Caballería, Juan de la.  
195. Caballería, Leonardo de la.  
196. Caballería, Leonardo de la.  
197. Caballería, Lorente de la.  
198. Caballería, Luis de la.  
199. Caballería, Luis de la.  
200. Caballería, Martín de la.  
201. Caballería, Pedro de la.  
202. Caballería, Pedro de la.  
203. Caballería, Pedro de la.  
204. Caballero, Gil.  
205. Cabañas, Luis de.  
206. Cables, Antón de.  
207. Calvo [de Torla], Antón.  
208. Calvo, Arnalt.  
209. Calvo [de Torla], Juan.  
210. Calvo, Martín.  
211. Calvo, Miguel.  
212. Calvo, Pascual.  
213. Calvo de Torla, Pedro.  
214. Campi, Bernardo.  
215. Canfranc, Bartolomé de.  
216. Canudo, Alfonso.  
217. Canudo, Domingo Gil.  
218. Canudo, Domingo Gil.  
219. Canudo, Jaime.  
220. Canudo, Sancho [Gil].  
221. Canudo, Miguel Gil.  
222. Capalbo, García.  
223. Capalbo, Pedro Sánchez de.  
224. Capdevila, Andrés de.  
225. Capiella, Antón de.  
226. Capiella, Miguel de.  
227. Cardiel, Domingo.  
228. Cariñena, García de.  
229. Casafranca, Antón de.  
230. Casafranca, Antón de.  
231. Casafranca, Gabriel de.  
232. Casafranca, Nicolás de.  
233. Casaldáguila, Bernardo de.  
234. Casaldáguila, Juan de.  
235. Casaldáguila, Juan [López] de.  
236. Casaldáguila, Ramón de.  
237. Casaldáguila, Ramón de.  
238. Cascarosa, Salvador de.  
239. Caseda, Guillén de.  
240. Caseda, Juan Pérez de.  
241. Castaneta, Bartolomé de.  
242. Castellar, Felipe del.  
243. Casteldasens, Ramón de.  
244. Casteldasens, Ramón de.  
245. Castellón, Agustín de.  
246. Castellón, Antón de.  
247. Castellón, Luis de.  
248. Castellón, Pedro de.  
249. Castellón, Ramón de.  
250. Cavero, Juan Martínez de.  
251. Cavero, Martín de.  
252. Cellas, Juan de las.  
253. Cellas, Juan de las.  
254. Cerdán, Antón.  
255. Cerdán, Juan.  
256. Cerdán, Juan Jiménez.  
257. Cerdán, Juan Jiménez.  
258. Cerdán, Miguel.  
259. Cerdán, Pedro.  
260. Cerdán, Pedro.



261. Cerdán, Pedro.  
 262. Cerdán, Pedro.  
 263. Cerdán, Ramón.  
 264. Cerdán, Ramón.  
 265. Cerdán, Ramón.  
 266. Cerdán alias Barbastro, Ramón.  
 267. Cervera, Juan.  
 268. Claret, Juan.  
 269. Claver, Valentín.  
 270. Climent, Felipe.  
 271. Climent, Francisco.  
 272. Climent, Francisco.  
 273. Coloma, Juan de.  
 274. Colonia, Bernardo de.  
 275. Comes, Juan.  
 276. Córdoba, Juan de.  
 277. Cornellana, Miguel de.  
 278. Corral, Bernardo del.  
 279. Cortes, Domingo.  
 280. Cortes, Juan.  
 281. Cortes, Miguel.  
 282. Cortes, Pedro.  
 283. Coscó, Bernardo.  
 284. Coscó, Bertrán.  
 285. Coscó, Juan.  
 286. Coscó, Juan.  
 287. Coscó, Juan.  
 288. Coscó, Luis.  
 289. Cosida, Antón de.  
 290. Crabero, Fernando.  
 291. Crabero, Juan.  
 292. Crabero, Juan.  
 293. Crabero, Juan.  
 294. Crabero, Martín.  
 295. Crabero, Martín.  
 296. Crabero, Pedro.  
 297. Cruillas, Pedro.  
 298. Cubels, Antón de.  
 299. Cuerla, Antón [Martínez] de.  
 300. Cuerla, Antón de.  
 301. Cuerla, Domingo de.  
 302. Cueva, Gonzalo de la.  
 303. Dahones / Dannes Pascual.  
 [=Melero, Pascual]  
 304. Dalmau, Juan.  
 305. Dannes, Franco.  
 306. Daroca, Bernardo de.  
 307. Dezporret, Sancho.  
 308. Díaz de Aux, Juan.  
 309. Dolz, Gil.  
 310. Dolz, Miguel.  
 311. Domingo, Juan.  
 312. Donelfa, Domingo.  
 313. Donelfa, Francisco.  
 314. Donelfa, Juan.  
 315. Donelfa, Ramón.  
 316. Duerto, Juan.  
 317. Duerto, Juan.  
 318. Echo, Domingo de.  
 319. Ejea, Antón de.  
 320. Ejea, Arnalt de.  
 321. Ejea, Juan de.  
 322. Ejea, Juan de.  
 323. Ejea, Martín de.  
 324. Eli, Jaime.  
 325. Eli, Leonardo.  
 326. Eli, Leonardo.  
 327. Eli, Leonardo.  
 328. Erla, Antón Jimenez de.  
 329. Erla, Jaime de.  
 330. Escartín, Miguel.  
 331. Escriber, Gabriel.  
 332. Espada, Juan de.  
 333. España, Alfonso de.  
 334. España, Salvador de.  
 335. Esplugas, Gilbert de.  
 336. Esplugas, Gonzalo de.  
 337. Esplugas, Gonzalo de.  
 338. Esplugas, Juan de.  
 339. Esplugas, Luis de.  
 340. Esplugas, Pedro de.  
 341. Estaniella, Pedro Pérez de.  
 342. Esteban, Miguel.  
 343. Esteban, Pedro.  
 344. Estella, Juan de.  
 345. Exaulín, Pedro.  
 346. Exulve / Julve, Alamán de.  
 347. Exulve/ Julve, Domingo de.  
 348. Falcón, Miguel.  
 349. Fanno, Domingo.  
 350. Fanno, Jaime.  
 351. Fatás, Juan.  
 352. Favre, Berdol de.  
 353. Fayo, Nicolás del.  
 354. Felipe, Juan.  
 355. Ferrando, Bernardo.  
 356. Ferrer, Bartolomé.  
 357. Ferrer, Berenguer.  
 358. Ferrer, Bernardo.  
 359. Ferrer, Juan Martínez.  
 360. Ferrer, Juan.  
 361. Ferrer, Pedro Martínez.  
 362. Ferrera, Vicente de.  
 363. Ferriz, Juan.

364. Ferriz, Miguel.  
 365. Fexas, Berenguer.  
 366. Fexas, Juan.  
 367. Figuera, Martín de la.  
 368. Florencia, Francisco de.  
 369. Forner, Simón.  
 370. Frago, Guiralt López del.  
 371. Frago, Juan del.  
 372. Frago, Juan López del.  
 373. Francés, Alfonso.  
 374. Francés, Jaime.  
 375. Francés, Juan.  
 376. Francés, Pedro.  
 377. Francia, Juan de.  
 378. Francia, Juan de.  
 379. Francia, Pedro de.  
 380. Francia, Pedro Arnalt de.  
 381. Francia, Ramón de.  
 382. Francia, Sancho de.  
 383. Frontillón, Juan de.  
 384. Fuentes, Miguel de.  
 385. Fuster, Martín.  
 386. Galindo, Pedro.  
 387. García, Bendicho.  
 388. García, Juan.  
 389. Garín, García.  
 390. Garín, Juan.  
 391. Garín, Pedro.  
 392. Gascón, Jaime.  
 393. Gavarret, Gil.  
 394. Gavarret, Francisco Dezporrin alias.  
 395. Gavín, García.  
 396. Gil, Bendicho.  
 397. Gil, Jimeno.  
 398. Gil, Martín.  
 399. Gil, Miguel.  
 400. Gilbert, Juan.  
 401. Gilbert, Miguel.  
 402. Gilbert, Pedro.  
 403. Gilbert, Pedro (antes Lorenzo).  
 404. Gilbert, Pedro.  
 405. Girona, Tomás.  
 406. Gordo, Jimeno.  
 407. Gordo, Jimeno.  
 408. Gracia, Juan de.  
 409. Gracia, Gil de.  
 410. Grañen, Blasco.  
 411. Guallart, Antón.  
 412. Guallart, Antón.  
 413. Guallart, Domingo.  
 414. Guallart, Juan.  
 415. Guallart, Juan.  
 416. Guallart, Juan.  
 417. Guallart, Juan.  
 418. Guillén, Juan.  
 419. Guillén de Cariñena, Gil.  
 420. Guillén del sesmero, Antón.  
 421. Guimara, Guiralt de.  
 422. Gurrea, Antón de.  
 423. Gurrea, Antón de.  
 424. Gurrea, Domingo de.  
 425. Gurrea, Esteban de.  
 426. Gurrea, Lope de.  
 427. Gurrea, Miguel de.  
 428. Gurrea, Nicolás de.  
 429. Gurrea, Pedro de.  
 430. Gurrea, Pedro de.  
 431. Homedes, Miguel de.  
 432. Homedes, Miguel de.  
 433. Hospital, Franquinot del.  
 434. Hospital, Jaime del.  
 435. Hospital, Miguel del.  
 436. Hospital, Miguel del.  
 437. Infant, Domingo.  
 438. Jalón, Jaime de.  
 439. Jampnas, Ramón de.  
 440. Jassa, Antón de.  
 441. Jassa, Berenguer de.  
 442. Jassa, Pelegrín de.  
 443. Javaloyas, Juan de.  
 444. Jimeno, Jaime.  
 445. Jimeno, Martín.  
 446. Jover, Antoni.  
 447. Narcis, Juan.  
 448. Laborda, Juan.  
 449. Lacabra, Pedro Medrán alias de.  
 450. Lacabra, Pedro.  
 451. Lafoz, Antón de.  
 452. Lafoz, Salvador de.  
 453. Lafoz alias de Manariello, Salvador.  
 454. Lafoz, Sancho de.  
 455. Laguniella, Antón de.  
 456. Lajusticia, Alfonso de Pedro.  
 457. Lajusticia, Pedro.  
 458. Laluenga, Jaime.  
 459. Lamata, Juan de.  
 460. Lamula, Juan.  
 461. Lamula, Martín.  
 462. Lamula, Martín.  
 463. Lanaja, Domingo.  
 464. Lanaja, Domingo.  
 465. Lanaja, Juan.  
 466. Lanaja, Luis.  
 467. Lanaja, Pedro.

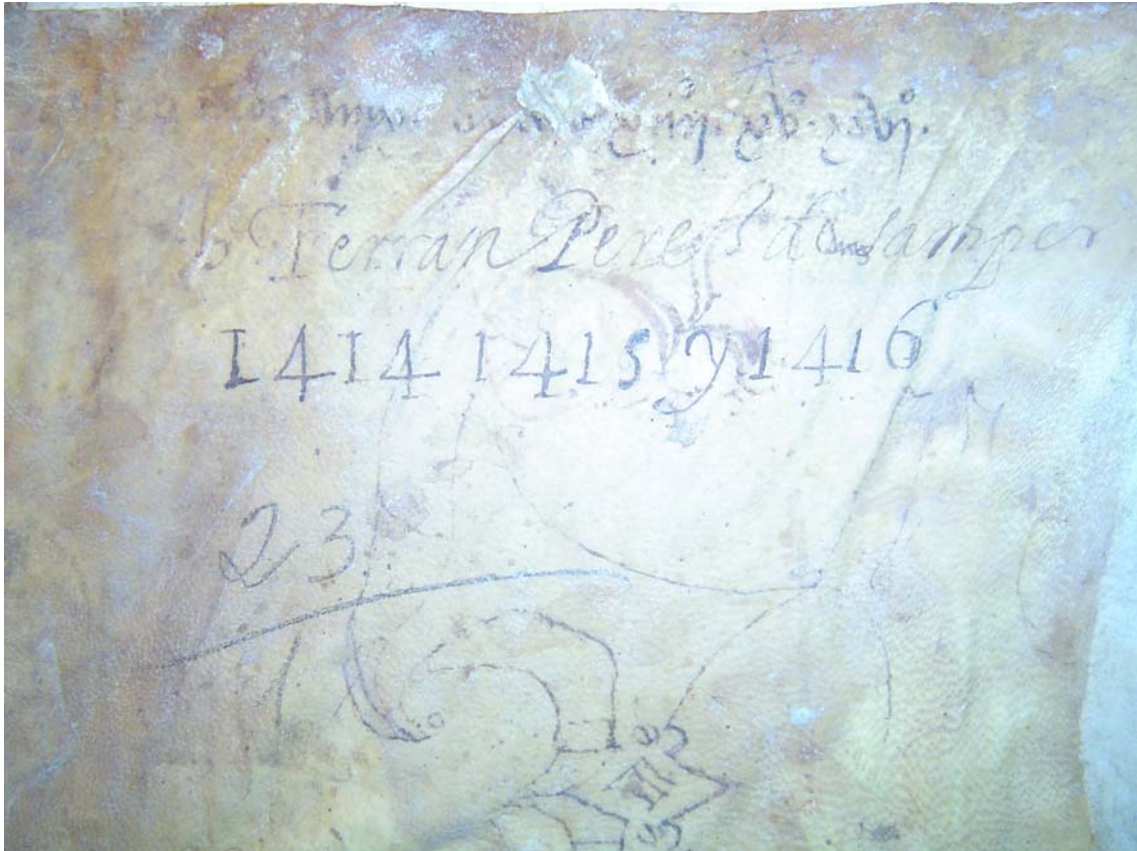
468. Laniana, Guiralt de.  
469. Laporta, Tristán.  
470. Laproz, Domingo.  
471. Larraga, Martín de.  
472. Larraga, Martín de.  
473. Larraz, Juan de.  
474. Lasala, Martín de.  
475. Larrazon, Juan de.  
476. Latorre, Ramón de.  
477. Lecina, Pedro de.  
478. Lecina, Pedro de.  
479. Leres, Juan de.  
480. Leres, Juan de.  
481. Liminiana, Antón de.  
482. Literas, Gil de.  
483. Loarri, Juan de.  
484. Lobera, Juan de.  
485. Lobera, Juan de.  
486. Longares, Juan de.  
487. Longares, Juan de.  
488. Longares, Miguel de.  
489. López, Antón.  
490. López, Antón.  
491. López, Miguel.  
492. López, Pablo.  
493. López, Pedro.  
494. López de la Almunia, Pedro.  
495. Lucia, Gualliar de.  
496. Luengo, Juan Martínez.  
497. Luengos, Sancho Martínez de.  
498. Luna, Antón de.  
499. Luna, Carlos de.  
500. Luna, Gil de.  
501. Luna, Martín de.  
502. Luna, Pedro García de.  
503. Malo, Jaime.  
504. Malo, Jaime.  
505. Mamillo, Valles Jiménez de.  
506. Manariello, Juan de.  
507. Manent, Juan.  
508. Manent, Juan.  
509. Manzana, Alfonso.  
510. Marcén, Antón.  
511. Marcén, Jorge.  
512. Marcén, Lázaro.  
513. Marco, Juan.  
514. Marco, Martín.  
515. Marco, Miguel.  
516. Marcuello, Domingo.  
517. Marcuello, Jaime.  
518. Marcuello, Jimeno.  
519. Marcuello, Juan.  
520. Marcuello, Pedro.  
521. Marcuello, Pedro.  
522. Marí, Juan.  
523. Marín, Sancho.  
524. Marqués, Bartolomé.  
525. Marqués, García.  
526. Martí, Francés.  
527. Martín, Esteban.  
528. Martín, Francisco.  
529. Martín, Pedro.  
530. Martín, Sancho.  
531. Martínez, Alfonso.  
532. Martínez, Alfonso.  
533. Martínez de Barcelona, Sancho.  
534. Martínez de Calatayud, Juan.  
535. Mateo, Esteban.  
536. Mateo, Jaime.  
537. Mauran, Antón.  
538. Mayoral, Martín Sánchez del.  
539. Mayoral, Mateo.  
540. Melero, Antón.  
541. Melero, Jaime.  
542. Melero, Juan.  
543. Mercer, Juan.  
544. Mesa, Rodrigo.  
545. Mesias, Jaime.  
546. Miedes, Francisco de.  
547. Miguel, Pedro.  
548. Misanz, Juan.  
549. Moliner, Gabriel.  
550. Molinos, Leonis de.  
551. Molón, Miguel.  
552. Monfort, Juan.  
553. Monfort, Juan.  
554. Monfort, Pedro.  
555. Monreal, García López de.  
556. Monreal, Pascual de.  
557. Monserrat, Pedro.  
558. Montañes, Jaime.  
559. Montañes, Juan.  
560. Montañes, Martín.  
561. Montañes, Miguel.  
562. Montesa, Fernando.  
563. Montesa, Jaime de.  
564. Montesor, Francisco.  
565. Monzon, Pedro.  
566. Mora, Gabriel de la.  
567. Morato, Pascual.  
568. Moriello, Miguel de.  
569. Moros, García de.  
570. Moros, Juan de.  
571. Moros, Pascual de.

572. Morrano, Martín de.  
 573. Moya, Domingo.  
 574. Moya, García.  
 575. Muñoz, Pedro.  
 576. Mur, Alfonso de.  
 577. Mur, Alfonso de.  
 578. Mur, Juan de.  
 579. Mur, Francisco de.  
 580. Mur, Ramón de.  
 581. Nava, Juan López de  
 582. Navarret, Mateo.  
 583. Navarro, Antón  
 584. Navarro, Jaime.  
 585. Navarro, Juan.  
 586. Navarro, Miguel.  
 587. Negre, Pere El.  
 588. Nicolas, Juan.  
 589. Ninot, Benet.  
 590. Ninot, Bernardo.  
 591. Ninot, Juan.  
 592. Niubo, Fernando de.  
 593. Niubo, Juan de.  
 594. Noguerras, Antón de.  
 595. Nocito, Benedit.  
 596. Novallas, Arnalt de.  
 597. Oblitas, Marco de.  
 598. Oliet, Gaspar de.  
 599. Oliet, Pedro de.  
 600. Olivan, Jaime.  
 601. Olivan, Juan.  
 602. Oliván, Juan [Pérez].  
 603. Orient, Dalmau.  
 604. Oriola, Alberto.  
 605. Oriola, Gaspar.  
 606. Oriola, Luis.  
 607. Ortigas, Tomás.  
 608. Ortiz, Martín.  
 609. Ortiz, Pedro.  
 610. Ortuña, Juan de.  
 611. Ortuña, Gaspar de.  
 612. Osca, Martín de.  
 613. Oto, Juan de.  
 614. Oviedo, Juan de.  
 615. Palacín, Jimeno.  
 616. Palacio, Juan de.  
 617. Palera, Jaime de.  
 618. Pallares, Francisco.  
 619. Palomar, Antón.  
 620. Palomar, Francisco.  
 621. Palomar, Francisco.  
 622. Palomar, Francisco.  
 623. Palomar, Francisco.  
 624. Palomar, Francisco.  
 625. Palomar, Gabriel.  
 626. Palomar, Juan.  
 627. Palomar, Leonis.  
 628. Palomar, Luis.  
 629. Palomar, Martín.  
 630. Palomar, Martín.  
 631. Palomar, Ramón.  
 632. Panyas, Juan de.  
 633. Pascual, García.  
 634. Pastor, Antón.  
 635. Pastor, Domingo.  
 636. Pastriz, Juan.  
 637. Paternoy, Antón de.  
 638. Paternoy, Ciprés de.  
 639. Paternoy, Sancho de.  
 640. Paternoy, Sancho de.  
 641. Peco, García el.  
 642. Pelagut, Domingo.  
 643. Pentinant, Esteban.  
 644. Perales, Pedro.  
 645. Peralta, Alfonso de.  
 646. Peralta, Luis de.  
 647. Peralta, Juan de.  
 648. Peralta, Martín de.  
 649. Peralta, Martín de.  
 650. Pérez, Gil.  
 651. Pérez de Calatayud, Alfonso.  
 652. Perpiñán, Antón de.  
 653. Perramón, Juan de.  
 654. Pertusa, Antón de.  
 655. Pertusa, Antón de.  
 656. Pertusa, Antón de.  
 657. Pertusa, Antón de.  
 658. Pertusa, Jorge de.  
 659. Pertusa, Juan de.  
 660. Pertusa, Juan de.  
 661. Pertusa, Martín Gómez de.  
 662. Pertusa, Pascual de.  
 663. Pin, Juan del.  
 664. Piquer, Miguel.  
 665. Pitiellas, Juan de.  
 666. Pitiellas, Juan de.  
 667. Plana, Arnalt.  
 668. Planes, Leonardo.  
 669. Polo, Juan.  
 670. Pompíen, Antón.  
 671. Pontet, Juan de.  
 672. Porquet, Juan de.  
 673. Postigo, Juan Pérez / Sánchez del.  
 674. Postigo, Martín del.  
 675. Postigo, Pedro Sánchez del.

676. Postigo, Pedro Sánchez del.  
677. Pradas, Guillén.  
678. Prat, Juan.  
679. Pueyo, Nicolás del.  
680. Puigcarbo, Berenguer de.  
681. Quer, Juan.  
682. Quer, Juan.  
683. Rafart, Pere.  
684. Ram, Juan.  
685. Ram, Jaime.  
686. Ram, Jaime.  
687. Ram, Mateo.  
688. Ram, Pedro.  
689. Ramón, Miguel.  
690. Raro, Juan.  
691. Raro, Juan.  
692. Reus, Bartolomé.  
693. Ribas, Bernardo de.  
694. Ribas, Bernardo de.  
695. Ribas, Fadrique de.  
696. Ribas, Jaime de.  
697. Ribas, Jaime de.  
698. Ribas, Juan de.  
699. Riera, Francés.  
700. Riglos, Lorenzo de.  
701. Riglos, Lorenzo de.  
702. Riglos, Pedro de.  
703. Río, Bartolomé del.  
704. Río, Juan del.  
705. Río, Juan del.  
706. Roca, Bartolomé.  
707. Roda, Fortuño.  
708. Roda, Juan de.  
709. Roldán, Juan.  
710. Roldán, Pascual.  
711. Roman, Miguel  
712. Romero, García.  
713. Ros, Juan.  
714. Rosas, Juan de.  
715. Roures, García de.  
716. Rovira, Juan.  
717. Royo, Antón de.  
718. Royo, García.  
719. Rubio, Antón.  
720. Ruesca, Gil.  
721. Ruiz de Senes, Aznar.  
722. Ruiz, Gaspar.  
723. Ruiz, Juan.  
724. Ruiz, Juan.  
725. Ruiz, Pedro.  
726. Sabiñan, Juan de.  
727. Sabiñan, Juan de  
728. Salanova, Martín de.  
729. Salas, Just de.  
730. Salavert, Antón.  
731. Salavert, Antón.  
732. Salavert, Domingo.  
733. Salavert, Juan de.  
734. Saliellas, Antón de.  
735. Salinas, Bernardo.  
736. Salvador, Juan  
737. Samper, Fernando.  
738. Samper, Jaime.  
739. Samper, Juan.  
740. Samper, Pedro.  
741. San Esteban, Miguel de.  
742. San Juan, Gascón de.  
743. San Juan, Pelegrín de.  
744. San Martín, Domingo.  
745. San Miguel, Luis de.  
746. San Vicente, Antón de.  
747. Sánchez, Bernardo.  
748. Sánchez, Fernando.  
749. Sánchez, Martín.  
750. Sánchez, Pedro.  
751. Sánchez de Calatayud, Antón.  
752. Sánchez de Calatayud, Antón.  
753. Sánchez [de Calatayud], Gabriel.  
754. Sánchez de Calatayud, Jaime.  
755. Sánchez de Calatayud, Juan.  
756. Sánchez [de Calatayud], Luis.  
757. Sánchez [de Calatayud], Luis.  
758. Sánchez de Calatayud, Pedro.  
759. Sanchí, Artal de.  
760. Sangüesa, Arnalt de.  
761. Sangüesa, Fortuño de.  
762. Sangüesa, Martín de.  
763. Santa Cruz, Domingo de.  
764. Santa Cruz, Gaspar de.  
765. Santa Cruz, Gilberto de.  
766. Santa Cruz, Jaime de.  
767. Santa Cruz, Pedro Jiménez de.  
768. Santa María, Gonzalo [García] de.  
769. Santa María, Gonzalo.  
770. Santa María, Juan [García] de.  
771. Santa María, Tomás [García] de.  
772. Santa Pau, Gaspar de.  
773. Santa Pau, Juan de.  
774. Santafe, Esperandeu de.  
775. Santafe, Francisco de.  
776. Santafe, Guillén de.  
777. Santafe, Jaime de.  
778. Santafe, Pascual de.  
779. Santafe, Pedro de.

780. Santángel, García de.  
 781. Santángel, García de.  
 782. Santángel, Gonzalo de.  
 783. Santángel, Juan de.  
 784. Santángel, Juan de.  
 785. Santángel, Luis de.  
 786. Santángel, Luis de.  
 787. Santángel, Luis de.  
 788. Santángel, Luis de.  
 789. Santos, Jaime.  
 790. Santos, Jaime.  
 791. Sanz, Domingo.  
 792. Sanz, Guillén.  
 793. Sanz, Pedro.  
 794. Sanz de Tena, Bartolomé.  
 795. Sariñena, Mateo.  
 796. Sarmisen, Pedro.  
 797. Sarnes, Bernardo.  
 798. Sarnes, Juan López.  
 799. Sarnes, Martín López.  
 800. Sarnes, Pedro López.  
 801. Sarnes, Pedro [Pérez].  
 802. Sarnes, Pedro [López].  
 803. Sarnes, Pedro.  
 804. Sarnes, Ramón.  
 805. Sarnes, Rodrigo López.  
 806. Sarrión, Rodrigo de.  
 807. Sauri, Mateo.  
 808. Sauri, Pedro.  
 809. Sebastian, Domingo.  
 810. Sebastian, Gil.  
 811. Sebastian, Miguel.  
 812. Segura, Antón.  
 813. Segura, Bartolomé.  
 814. Segura, Juan.  
 815. Senes, Aznar Martínez de.  
 816. Senes, Ramón.  
 817. Senes, Simón.  
 818. Septiembre, Simón de.  
 819. Septiembre, Simón de.  
 820. Serón, Juan de.  
 821. Serrano, Pascual.  
 822. Serrano, Pedro.  
 823. Serta, Francés.  
 824. Sese, Juan de.  
 825. Sigart, Pedro de.  
 826. Sinabuey, Domingo.  
 827. Sinabuey, Sancho.  
 828. Sola, Jaime.  
 829. Solsona, Guillén de.  
 830. Sora, Antón de.  
 831. Sora, Guillén de.  
 832. Sora, Pedro de.  
 833. Soria, Jimeno.  
 834. Soria, Jimeno.  
 835. Soria, Rodrigo de.  
 836. Soriano, Bartolomé.  
 837. Soriano, Juan.  
 838. Soriano, Pascual.  
 839. Soriano, Pedro.  
 840. Sos, Domingo de.  
 841. Sos, García de.  
 842. Soteras, Luis de Mur alias.  
 843. Soteras, Pedro Aznarez de.  
 844. Suñen, Jaime.  
 845. Suñen, Juan.  
 846. Suñen, Pedro.  
 847. Suñen, Salvador.  
 848. Tahuenca, Julián.  
 849. Talavera, Miguel.  
 850. Tallada, Pedro.  
 851. Tarazona, Juan de.  
 852. Tarba, Martín de.  
 853. Tarba, Ramón de.  
 854. Tarrago, Jaime.  
 855. Tegell, Juan.  
 856. Terrén, Antón de.  
 857. Terrén, Antón de.  
 858. Terrén, Juan de.  
 859. Tolosa, Antón de.  
 860. Tolosa, Juan de.  
 861. Tomás, Antón.  
 862. Tonia, Juan de.  
 863. Torla, Juan de.  
 864. Torla, Martín de.  
 865. Torralba, Aznar Pérez de.  
 866. Torralba, Berenguer de.  
 867. Torralba, Martín de.  
 868. Torrellas, Antón de.  
 869. Torrellas, Berenguer de.  
 870. Torrellas, Berenguer de.  
 871. Torrellas, Fernando López de.  
 872. Torrellas, Juan de.  
 873. Torrellas, Juan de.  
 874. Torrellas, Luis de.  
 875. Torrellas, Luis de.  
 876. Torrellas, Martín [López] de.  
 877. Torrellas, Martín de.  
 878. Torrellas, Pedro de.  
 879. Torrellas, Pedro.  
 880. Torrellas, Pedro de.  
 881. Torrellas, Ramón de.  
 882. Torrellas, Ramón de.  
 883. Torrellas, Sancho de.

884. Torrellas, Tomás de.  
885. Torren, Guillén.  
886. Torres, Francisco.  
887. Torres, Gil.  
888. Torres, Jaime.  
889. Torres, Pascual.  
890. Torres, Pedro.  
891. Torres, Sancho.  
892. Trabarizo, Juan.  
893. Traper, Jaime.  
894. Traper, Juan.  
895. Tron, Pere.  
896. Tudela, Nicolás de.  
897. Uncastillo, Antón de.  
898. Urgel, Gabriel de.  
899. Urrea, Beltrán de.  
900. Urrea, Jaime de.  
901. Urrea, Juan de.  
902. Urrea, Miguel de.  
903. Urrea, Pedro de.  
904. Urrea, Pedro de.  
905. Urrea, Pedro de.  
906. Urrea, Pedro de.  
907. Val, Pedro del.  
908. Valladolid, Pedro de.  
909. Valseguer, Mateo de.  
910. Vicente, Jurdan.  
911. Vicente, Sancho.  
912. Vidal, Jaime.  
913. Vidal, Juan.  
914. Vidal, Juan.  
915. Vidrier, Pere.  
916. Vidrier, Pere.  
917. Vilardaga, Pedro.  
918. Villaconejos, Juan de.  
919. Villalba, Martín de.  
920. Vil[.]anova, Jaime de.  
921. Vil[.]anova, Juan de.  
922. Vil[.]anova, Pedro de.  
923. Villanueva, Domingo de.  
924. Villanueva, Jaime López [de].  
925. Villanueva, Juan López [de].  
926. Villanueva, Juan López de.  
927. Villar, Domingo [Gil] del.  
928. Villar, Juan del.  
929. Villar, Pedro del.  
930. Villareal, Bartolomé Pérez de.  
931. Villareal, Gil Pérez de.  
932. Villareal, Jaime Pérez de.  
933. Villareal, Miguel de.  
934. Villareal, Pedro de.  
935. Villareal, Sancho de.  
936. Villareal, Sancho Pérez de.  
937. Villaredona, Martín de.  
938. Villasergua, Gil de.  
939. Ysert, Berenguer.  
940. Ysert, Berenguer.  
941. Zahortiga, Bonanat.  
942. Zahortiga [alias Bonanat], Nicolás.  
943. Zaida, Martín de Torres alias de la.  
944. Zaida, Martín de la.  
945. Zaidi, Juan.  
946. Zorita, Jofre.  
947. Zorita, Nicolás.  
948. Zorita, Juan.







# NÓMINA DE LAS MUJERES DE LAS FAMILIAS CIUDADANAS

Nombre de la mujer	Nombre del marido	Profesión	Categoría
Agón, María de	Guillerma, Simón de	Pel	V
Agraz, María de	Noscito, Benedet de	Not	C
Agraz, Pascuala de	Grañen, Blasco	Pint	V
Aguilon, María de	Mirallas, Martín	-	-
Aguilon, Martina de	Alcorisa, Juan de	-	-
Agustin, Beatriz	Carvi, Bartolomé	-	H Fraga
Agustin, Catalina	Cosco, Iván	-	-
Agustín, Leonor	Gil, Jimeno	Not	C
Ainsa, Catalina Jiménez de	Vidal, Juan	-	-
Ainsa, Toda de	Almazan, Juan de	Not	V
Aisa, Catalina Jiménez de	Vidal, Juan	-	-
Alagon, Menga de	Sanz de Lacambra, Juan	-	-
Alava, Marta de	Martinez de Calatayud, Juan	Mer	C
Alberuela, Beatriz de	Agüero, Lope de	-	-
Alberuela, Catalina de	Val, Jaime de	-	-
Alberuela, María de	Berenguer, Pedro	-	-
Alberuela, María de	Moriello, Miguel de	Tapi	C
Alcala, Beatriz de	Valladolid, Juan de	-	-
Alcala, Gracia [Gómez] de	Pertusa, Antón de	Mer	C
Alcala, Gracia Gómez de	Pertusa, Antón de	Mer	C
Alcala, Merina de	Tolosa, Antón de	Baj	-

Alcala, Toda Jiménez de (1º)	Luna, Carlos de	Jur	H
Alcala, Toda Jiménez de (2º)	Pertusa, Antón	-	C
Alegre, Gracias,	Gil, Martín	Not	C
Alfajarin, Menga de	Escartin, Domingo	Not	H
Alfajarin, Sancha	Alberuela, Juan de	-	C
Alfocea, Juana Martínez de	Castro, Juan	-	H
Alfocea, martina de	Ezporrin, Francés	-	-
Alfocea, Martina	Cuesta, Alfonso La	-	-
Algas, Cecilia	Gomez, Tomás	-	-
Aliaga, Pascuala de	Mutile, Arnalt de	-	V/H
Almazan, Angelina de	Aliaga, Miguel de	Not	C
Almazan, Angelina de	Esplugas, Gonzalo de	-	-
Almazan, Catalina de	Almazan, Pedro de	Trap	C
Almazan, Catalina de	Bueno, Martín	-	-
Almazan, María Pérez de	Postigo, Juan Sánchez / Pérez de-		C
Almazan, Toda de	Soria, Bendicho de	Corr	V
Almenara, Florencia de	Salavert, Domingo	-	-
Alquezar, Sancha	Grañen, García	-	V
Altabás, Gracia de	Lion, Jaime de	Corr	-
Altarriba, Juana de	Torrellas, Ramón de	Jur	C
Andreu, Jaima	Castan, Nicolás		V
Angusolis, María de	Urries, Juan de	-	-
Anson, María López de	Gurrea, Nicolás de	-	C
Anyo, Antonia del	Torrellas, Juan	-	-
Añon, Ana	Tineu, Alfonso de	-	-
Añon, María de	Ferriz, Pedro	-	V
Aquiluey, Gracia	Burzes, Aznar de	-	-
Aquiluey, Jurdana (1º)	Bonafos, Guillén de	Mer	C
Aquiluey, Jurdana (2º)	Liminiana, Antón de	Not	C
Aquiluey, Martina	Sarañena, Domingo	Fust	V
Aranda, -.	Ram, Pedro	-	-
Aranda, Francisca	Vicent, Jurdan	Jur	H
Aranda, Gracia de	Val, García de	-	-
Aranda, María de	Pertusa, Antón de	Mer	-
Arbenyes, Antonia	Arbenyes, Antón de	-	C
Arbenyes, Antonia	Rada, Gil de	-	V
Arbeñes, Bartolomena	Fortón, Domingo	-	V Monzalbarba
Arcos, María López de	Garcés de Janas, Pedro	-	H Pina
Arcos, Sancha López de	Oriola, Gaspar de	-	C
Arenes, Gracia	Donelfa, Lope de	-	H Ejea
Ariño y de Mur, Catalina de	Ariño, Juan Francés de	-	-
Arruevo alias Mancebo, Martina.	Postigo, Pedro Sánchez del	C	-
Arto, Elvira	Berdejo, Juan de	-	V
Artoso, María Jiménez de	Aznara, Miguel de	Mer	C
Asensio, Gracia	Perramon, Juan	Not	C
Asin, Violante de	Borau, Rodrigo de	Bar	-
Aso, Estefanía de	Bardaji, Arnalt de	Jur	H

Aso, María López de	Mur, Bernat de	-	H
Atienza, Catalina	Pitiellas, Pedro	-	V
Atienza, Isabel de	Gurrea, Juan Jiménez de	-	-
Atienza, María de	Rebolledo, Rodrigo de	-	-
Azlor, Valentina de	Ribas, Cristóbal de	Mer	H
Aznar, Juana	Crabero, Fernando	-	H
Aznar, Juana	Villareal, Bartolomé de	-	-
Aznar, María (1º)	Borja, Antón de	-	-
Aznar, María (2º)	Pertusa, Pascual de	-	V
Azor, Catalina de	Tarazona, Juan de	Corr	C
Azuara, Antonia de	Zaida, Martín de Torres alias de la		C
Azuara, Catalina de	Borau, Lázaro de	Jur	C
Azuara, Estefanía de	Esteban, Miguel	Pel	V
Azuara, María Pérez de	Marcen, Antón	Not	C
Azuara, Pascuala [Blasco] de (1º)	Villareal, Miguel de	Mer	C
Azuara, Pascuala [Blasco] de (2º)	Bordalba, Pedro Ruiz de	Med	C
Baguest, Sancha Pérez de	Aso, Pedro López de	-	C
Baile, María	Torralba, Juan de	Corr	V
Balconchan, Constanza de	Nicolas, Pedro	-	-
Baldovin, Sancha	Barbuesca, Juan de	-	-
Balimaña, Inés López de	Biota, Nicolás de	-	C
Baltueña, María de	Villasergua, Gil de	Mer	C
Baracaldos, Teresa de	Santa Engracia, Pedro	-	V
Barastegui, María de	Bosch, Gombalt del	-	-
Barbastro, Gracia Alfonso de	Pertusa, Juan de	-	-
Barbastro, Guillerma de	Mallen, Alfonso	-	V Alagón
Bardají, Angelina de	Avila, Jimeno de	Pelai	C
Bardají, Beatriz de	Bardaji, Pedro de	-	-
Bardají, Beatriz de	Lanuzza, Martín de	-	-
Bardají, Juana de	Castellón, Gabriel	-	H Alcañíz
Bardají, Leonor de	Gurrea, Juan López de	-	-
Barella, María	Lafont, Bartolomé de	-	-
Barexa, Jaima	Royo, García el	Bot	C
Baro, Beatriz	Sangüesa, Martín de	Mer	C Huesca
Baro, Leonor	Caballería, Luis de la	-	C
Barrachina, Brianda de	Almazan	-	-
Barrau, Violante de	Frago, Juan del	-	H
Bayona, Merina	Vilanova, Pedro	-	C
Beamunt, Catalina de	Hijar, Juan de	-	-
Bebruna, Beatriz de	Ribas, Gabriel de	-	-
Belcayre, Francisca	Ribas, Bernardo de	Mer	H
Berenguer, Gracia	Exea, Juan de	Pel	V
Bellaut, Ana de	Gant, Ramón	-	V
Bello, Isabel	Bosch, Alfonso del	-	C
Bello, María de	Liminiana, Antón de	Not	V
Belmont, Jurdana	Bosch, Gombalt del	Not	C
Beltran, María	Ribas, Jaime de	Mer	-

Beltrán, Nicolana	Alberuela, Juan de	-	C	
Benasch, Palacina	Gordo, Jimeno	-	-	
Benament, Inés	Orient, Dalmau	Mer	C	
Benavent, Gracia	Fernando, Bernardo	Arg	C	
Benedit, Antonia	[...], Juan de	Mer	C	
Benedit, Antonia	[...], Juan de	Not	C	
Benedit, Antonia	Guallart, Juan	-	-	
Benedit, Isabel	Cosco, Bernardo de	Cab	H	
Benedit, Isabel	Sarnes, Pedro Pérez de	-	C	
Benedit, Leonor	[...], Gaspar de	Mer	C	
Benedit, Leonor	Castellot, Ramón	Jur	-	
Benedit, Violante	Cosco, Benet de	Cab	H	
Berastegui, María de	Bosch, Gombalt Jiménez del	Not	C	
Berdun, Antonia	Cerdán de Escatrón, Gil.	-	-	
Bernat, María	Ainsa, Jimeno Aznárez de	Not	C	
Bessaran, Martina	Esteban, Felipe	Corr	-	
Bessaran, Martina	Marques, García	Car	C	
Bezo, Catalina	Español, Juan	-	H	Benabarre
Bezo, Catalina	Español, Juan	Jur	H	Benabarre
Bezo, Leonor	Arinyo, Gaspar de	-	C	
Bezo, Leonor	Ariño, Gaspar de	-	C	
Bezo, Leonor	Ortuño, Gaspar de	-	C	
Biota, Martina Sánchez de	Santas, Jaime de	Bot	C	
Blasco, Catalina	Lecina, Pedro	-	C	
Bolea, Antonia de	Biescas, Martín de	-	H	
Bolea, Antonia	Biescas, Martín de	-	-	
Bolea, Guillerma [Pérez] de (1º)	Erla, Antón Jiménez de	Not	C	
Bolea, Guillerma [Pérez] de (2º)	Artos, Juan de	-	C	
Bolea, Toda	Erla, Antón de	Not	C	
Bonafos, Ricarda de	Santafe, Pedro de	-	-	
Bonel, Gilia	Ferrer, Juan	Jur	V	Cariñena
Bonifant, Aldonza	Almazan, Gisbert	Mer	C	
Borau, Antonia de	Samper, Fernando de	Not	C	
Borau, Catalina de (2º)	Porquet, Juan	Jur	-	
Borau, Martina de	Torrellas, Sancho	Mer	C	
Borau, Matea Garcés de	Pastor, Domingo	Not	V	
Borau, Matea Garcés de	Pastor, Domingo	Not	V	
Borau, Violante de	Frago, Juan del	-	-	
Bordalba, Antonia de	Samper, Fernando	Not	-	
Bordalba, Elvira de	Borau, Martín Garcés de	Lab	H	
Bordalba, María de	Bordalba, Miguel	-	-	
Bordalba, María Ruiz de	Setiembre, Simón de	Not	C	
Borgia	Onelfa, Ramón de	-	-	
Bosch, María Jiménez del	Segura, Bartolomé	Jur	C	
Brillo, Isabel	Bosch, Alfonso del	-	C	
Bruna, Antonia	Cueva, Gonzalo de la	Not	C	
Bruna, Isabel	García, Pascual	-	-	

Bruselas, Luisa de	Brisa, Gilbert de	Mo	V	
Bruselas, Merina de	Bruselas, Just de	Tiret	V	
Burgen, Gracia	Larraz, Juan de	Tint	C	
Burgos, Catalina de	Chavalyas, Juan	Med	C	
Buysan, Jaima Pérez de	Terrén, Antón de	Mer	C	
Buysan, María Pérez de	Almazan, Pedro de	-	-	
Buysan, Simona Pérez de	Palomar, Ramón	-	C	
Cabadias, Isabel	Cabadias, Leonardo	Mer	C	
Caballeria, Angelina de la	Caballeria, Felipe de la	-	C	
Caballeria, Beatriz de la	Caballeria, Gonzalo de la	Mer	C	
Caballeria, Beatriz de la	Pomar, Argenbon de	-	-	
Caballeria, Catalina de la	Salanova, Martín de	-	H	
Caballeria, Catalina	Altarriba, Pedro de	-	-	
Caballeria, Isabel de la	Caballeria, Leonardo de la	-	-	
Caballeria, Isabel	Ruiz, Gaspar	Mer	C	
Caballeria, Leonor de la	Artal, Galceran	-	C	
Caballeria, Leonor de la	Ayerbe, Juan de	-	-	
Caballeria, Leonor de la	Suñen, Pedro	-	-	
Caballeria, María de la	Palomar de Gurrea, Martín Gil de	-	-	
Caballeria, María de la	Sánchez, Luis	-	-	
Caballeria, Reina de la	Caballeria, Vidal de la	-	-	
Caballeria, Violante de la	Caballeria, Luis de la	Mer	C	
Caballeria; Beatriz de la	Santa Maria, Tomas García de	Med	C	
Caballero, Jurdana	Benedit, Nicolás	-	H	Montalban
Caballero, Jurdana	Benedit, Nicolás	Jur	-	
Cabañas, Guillerma	Burzes, Nicolás	-	C	
Cabañas, Maria	Palomar, Martín de	-	V	
Cabañas, María	Palomar, Martín de	-	V	
Cabañas, Sibilia	Garriga, Gabriel	Pel	V	
Cabello, Isabel	Vilanova, Jaime	Arg	C	
Cabrera, Tiubor de	Hijar, Juan, señor de	-	-	
Cabrero, Beatriz	Nicolas, Juan	-	C	
Cabrero, Violante	Marcuello, Juan de	-	-	
Calatayud, Violante de	Climent, Francisco	Not	C	
Calavera, Ana Gil de	Capalbo, Pedro Sánchez de	-	C	
Calbe, Gracia	Lacambra, Antón de	-	H	
Calvo de Torla	Zorita, Juan	Mer	C	
Calvo de Torla, Violante	Calvo, Juan	-	H	
Calvo, Beatriz	Dahones, Pascual	Mer	C	
Calvo, Isabel	Martin, Pedro	Not	C	
Calvo, María	Alberuela, Gaspar de	Mer	C	
Calvo, Menga	Valladolid, Valero de	Cut	V	
Campos, Martina	Gavarret, Gil	-	H	
Cantavieja, Catalina de	Peralta, Martín	Not	C	
Canudo, María	Borau, Antón de	-	-	
Capalbo, Violante Sánchez de	Palomar, Luis de	-	-	
Capiella alias de Garden, Florencia de	Lacasta, Pardo	-	-	

Capiella, María	Tiboba, Domingo	-	H	Cariñena
Capiella, Oria (1º)	Navarro, Sancho	-	H	
Capiella, Oria (2º)	Tiboba, Domingo	Not	V	Cariñena
Capiella, Sancha	Montañes, Juan	Not	C	
Capiella, Sancha	Paz, Bernardo de la	-	H	
Carnicera, Ferrera	Ros, Juan	Not	-	
Carrasco, Catalina (1º)	Valseguer, Mateo			
Carrasco, Catalina (2º)	Marco, Juan	Not	C	
Carvi, Montserrat	Gilbert, Pedro (Lorenzo)	Jur	-	
Casafranca, Ana de	JASSA, Pedro de	Corr	V	
Casafranca, Berenguer de	Azlor, Berenguer de	Bot	-	
Casafranca, Constanza	Azlor, Berenguer de	-	-	
Casafranca, Justa de	Casafranca, Pedro de	-	V	
Casafranca, María Pérez de	Soria, Jimeno de	Not	C	
Casafranca, María Pérez de	Soria, Jimeno de	Not	C	
Casaldaguila	Casaldaguila, Ramón de	-	C	
Caseda, Águeda	Tarba alias de Sese, Galacian de	-	H	
Castallo, Marquesa	Niubo, Juan de	Mer	C	
Castan, Toda Pérez	Hospital, Miguel del	-	C	
Castaneta, María	Moriello, Juan de	-	-	
Castel, Isabel del	Pompien, Antón	-	C	
Castellar, Miguel del	Castellar, Miguel del	-	V	
Castellón, Beatriz de	Cerdan, Pedro	-	C	
Castellón, María de	Angusolis, Juan de	-	C	
Castellón, María de	Urries, Juan de	-	-	
Castellón, Sancha de (1º)	Lanaja, Juan	-	C	
Castellón, Sancha de (2º)	Benament, Martín de	-	-	
Castellón, Violante de	Urrea, Pedro de	-	C	
Castillon, Antonia	Torraiba, Martín	-	C	
Castro, Leonor de	Castro, Felipe de	-	-	
Castro, María de	Burzes, Domingo	-	V	
Cebrian, Antonia	Almenara, Bernat de	Not	C	
Celludo, Antonia	Garcia, Bendicho	Not	C	
Cellum, María	Lauren, Guillen	Corr	V	
cerdan Graciana alias Galaciana	Cosco, Juan de	-	H	
Cerdan, Aldonza	Reus, Bartolomé	-	-	
Cerdan, Catalina [Jiménez] de	Cosco, Beltran de	Cab	H	
Cerdan, Galaciana	Sese, Galacian de	-	-	
Cerdan, María	Berenguer, Juan	Pel	V	
Cerdan, María	Torrellas, Ferrán Pérez de	-	-	
Cerdan, Violante Jiménez	Palomar, Francisco	-	C	
Cerdan, Violante	Villareal, Sancho de	Mer	C	
Chera, Isabel	Villanueva, Antón de	Tint	V	
Cheulas, Juan Pérez de	Fuster de Pomar, Pedro	-	H	
Cit, María Jiménez	Santángel, Luis de	Jur	C	
Ciudadela, Guiralda	Azlor, Blasco de	-	-	
Claramunt, Jaima de	Novallas, Arnalt de	-	-	

Claver, Marquesa	Palomar, Francisco	-	C
Claver, Violante	Casaldaguila, Juan de	-	-
Clavero, Oria	Santa Maria, Juan de	-	-
Clement, Violante (1º)	Salvador, Juan	Arg	V
Clement, Violante (2º)	Galindo, Pedro	-	C
Climent, Angelina	Sánchez, Pedro	Arg	C
Climent, Beatriz	Olivan, Jaime	Not	C
Climent, Leonor	Montesa, Jaime de	Jur	C
Coloma, Catalina	Añon, Domingo de	-	H
Colomera, María	Muela, Pascual de la	-	V
Comenge, Pascuala	Bosch, Martín del	Bot	C
Compenya, María	Castellón, Antón de	Cir	-
Copin, Beatriz	Aluenda, Martín de	Not	C
Copin, Catalina	Sebastian, Gil	Not	C
Corral, Catalina del	Fexas, Juan	-	-
Corral, Jaima del	Fexas, Juan	Mer	C
Corral, Jaima del	Fexas, Juan	Mer	C
Corral, Margarita del	Ejea, Juan de	-	V
Cortes, Miguela	Peralta, Martín de	Not	C
Cosco, Catalina	Ruiz De Moros, Pedro	-	-
Cosco, Catalina	Ruiz De Moros, Pedro	-	H Castellón
Cosco, Gracia	Alegre, Pascual	-	-
Cosco, Isabel	Homedes, Miguel	-	-
Cosco, Lucrecia	Cabrero, Martín	-	H
Cosco, María	Moncayo, Miguel	-	-
Cosco, Violante	Albion, Juan	-	H
Cosco, Violante	Enbúm, Antón	-	H
Cosco, Violante	Molon, Miguel	Jur	C
Cosida, Antonia	Barbastro, Juan López de	Not	C
Cosida, Antonia	Cardiel, Domingo	Pel	V
Costantin, Beatriz	Lacabra, Pedro de Madrán alias	Fis	C
Costanza, Cecilia	Luxan, Juan de	Mer	H
Crabero, Beatriz	Eli, Leonardo	Mer	C
Crabero, Beatriz	Nicolas, Juan-H	-	-
Crabero, Violante	Marcuello, Juan	-	H
Crespo alias Capiella, Juana	Marcuello, Juan Martínez de	Mer	V
Cruillas, Gracia	Ejea, Martín	Mer/Not	C
Cruillas, Isabel	Almazan, Pedro	-	-
Cubels, Beatriz de	Cabañals, Roger	-	-
Cubero, María Gracia	Comenge, Miguel	-	V
Cubero, Marta	Cardiel, Domingo	Pel	V
Cuerla, Beatriz de	Salavert, Antón	Not	C
Cuerla, Margarita de	Navarro, Miguel	Not	-
Dahones, Beatriz	Soriano, Pascual	-	-
Dalos, Isabel	Tarba, Galacián de	-	-
Danyon, María	Ferriz, Pedro	-	-
Darana, Merina	Guadalajara, Alfonso de	-	V



Darbeca, María	Aragüés, Juan de	Gan	V	
Daroca, Juana Sánchez de	Fayo, Nicolás del	-	C	
Dassio, Aldonza	Ram, Gabriel	Corr	-	
Dazet, Inés	Vidal, Juan	-	-	
Dencho, Teresa	Moriello, Miguel de	Tap	C	
Dezpi, Leonor	Ninot, Bernardo	-	C	
Díaz	San Andres, Juan de	-	V	
Díaz, Beatriz	Castellón, Luis de	Jur	C	
Diez, María	Eli, Leonardo	Mer	C	
Diez, Sancha	Baltueña, Juan de	-	-	
Dola, María	Vical, Francisco	-	-	
Domingo, Gracia	Palacin, Jimeno	Mer	C	
Donelfa, María	Moros, Pascual de	Jur	C	
Donelfa, María	Pandetrigo, Domingo	Mer	H	Tortosa
Donelfa, Miguela	Raro, Juan de	-	C	
Donjos, Sancha Martínez	Latorre, Ramón de	-	-	
Dorunyo, Catalina	Almazan, Pedro de	-	-	
Dovon, María de	Cervera, Juan de	Mer	C	
Dovon, María de	Tirado, Simón	-	H	
Doz, Oria	Torrent, Guillen	-	-	
Ducles, María	Campi, Bernardo	-	C	
Dueles, María	Lanaja, Pedro	Mer	C	
Duerto, María Pérez	Palomar, Gabriel de	-	C	
Durant alias de Aisa, María	Geveres, Salvador de	-	-	
Dussine?, Gracia (1º)	Muela, Pascual de la	-	V	
Echo, Gracia de	Sarnes, Pedro de	-	C	
Echo, Gracia de	Gurrea y Abarca, Lope	Cab	-	
Ejea, Gracia de	Moreon, Juan	-	V	Monzalbarba
Ejea, María de	Soria, Bartolomé de	-	-	
Ejea, Marta de	Pardo, Pedro	-	C	Huesca
Ejea, Martina	Lorbes, Lorent	Lab	V	Monzalbarba
Ejea, Violante de	Lopez de la Almunia, Pedro	Mer	V	Almunia
Ejea; María de	Soria, Bartolomé	Pel	V	
Enbúm, Catalina de	Riglos, Sancho de	-	-	
Enbúm, Fresina López de	Claver, Guillen	-	H	Alcañiz
Enbúm, Violante de	Baro, Francisco	-	C	
Entenza, María Jiménez de	Rebolledo, Rodrigo de	-	-	
Escolano, María	Sarrion, Rodrigo de	Mer	C	
Escolano, Miguela	Plana, Arnalt	Jur	C	
Escudiella	Almazan, Pedro de	-	V	
España, Catalina de	Lucanalle, Guillermo de	-	H	Alcañiz
España, Catalina	Caballero, Guillermo el	-	H	Alcañiz
España, Francisca de	Bosch, Juan del	-	-	
España, Francisca	Bosch, Juan del	-	-	
España, Isabel de	Palomar, Francisco	-	C	
España, María de	Castellón, Ramón de	Jur	C	
España, María de	Claver, Luis	-	H	Alcañiz

España, María de	Gurrea, Juan de	Jur	H	
Español, Antonia	Cuesta, Juan de la	Pel	-	
Esplugas / Vila, Violante de	Santa Pau, Juan de	Mer	C	Daroca
Esplugas, Clara de	Santángel, Leonor de	-	-	
Esplugas, Leonor de	Esplugas, Luis de	Mer	C	
Esquina, María [Jiménez] de	Bosch, Juan del	-	-	
Estahues, Teresa	Soteras, Pedro Jiménez de	Not	C	
Esteban de Aguaron, María	Villareal, Bartolomé Pérez de	-	C	
Esteban, Condesa	Azet, Domingo de	Mer	C	
Estercuel, Marta de	Durroz, Juan de	Host	V	
Estercuel, Marta de	Durroz, Juan	Pint	V	
Exulve, Leonor	Caballeria, Antón	Mer	-	
Exulve, María	Caballeria, Antón de la	-	-	
Ezpi, Leonor	Ninot, Bedit	Mer	H	
Ezquerria, María (1º)	Bruselas, Gil de	-	-	
Ezquerria, María (2º)	Salvador, Pascual	Arg	-	
Falcon, María	Castillon, Miguel de	-	V	Villamayor
Falcon, Miguela	Manent, Juan	Not	C	
Falconero, Beatriz	Belmont, Juan de	Bot	C	
Faruch, Leonor	Ram, Jaime	-	-	
Fayo, Antonia del (1º)	Castaneta, Bartolomé de	Not	C	
Fayo, Antonia del (2º)	Arguis, Antón de	-	-	
Fernando, Magdalena	Navarro, Fernando Pere	Arg	V	
Ferrandez de Funes, Gracia	Muñoz de Pamplona, Alfonso	-	H	
Ferrandez, Milia	Santafe, Esperandeu de	-	H	Tarazona
Ferrer, Catalina	Pertusa, Jorge de	-	-	
Ferrer, Constanza	Cornellana, Miguel	Mer	C	
Ferrer, Estefanía	Moriello, Martín	-	-	
Ferrer, Juana [Martínez]	Calvo, Arnalt del	-	C	
Ferrer, Leonor [Martínez] (2º)	Aldeguer, Pedro	Not	C	
Ferrer, Leonor [Martínez] (1º)	Clavero, Miguel	-	-	
Ferrer, Leonor [Martínez]	Garcés de Janas, Antón	-	-	
Ferrer, Sancha	Aznara, Juan Blasco de	-	-	
Ferrer, Violante [Martínez]	Salas, Just de	Not	C	
Ferrer, Violante	Alberuela, Juan	-	V	Alagón
Ferrer, Violante	Ferrer, Arnalt	Med	V	
Ferrera, María	Segura, Juan de	Car	V	
Ferrera, Quiteria	Sorni, Lando	Zap	-	
Ferriz, Gracia	Juan, Narcis	Not	C	
Ferriz, Isabel	Palomar, Luis de	-	C	
Ferriz, Isabel	Samper, Juan de	Not	C	
Ferriz, María	Ram, Galceran de la	-	H	Cariñena
Ferriz, María	Santafe, Pedro de	-	-	
Fexas, Menga	Garcés, Martin	-	V	
Figuerola, Juana Jaime de	Ferrer, Juan	Jur	C	
Figuerola, Beatriz Jaime de	Benedit, Nicolás Sánchez	Mer	C	
Fillera, María	Baltueña, Miguel de	-	C	

Flix [de Alemania], María (2º)	Osca, Martín de	-	C	
Flix de Alemania, Isabel	Casaldaguila, Ramón de-	C	-	
Flix de Alemania, Violante	Ros, Juan	-	C	
Flix, María (1º)	Aragüés, Pedro	-	-	
Folquet, Catalina (1º)	Doliet, Juan	-	H	Cariñena
Folquet, Catalina (2º)	Esquina, Jaime Martínez de	-	H	
Formigales, Menga	San miguel, Miguel de	-	-	
Forner, Catalina (1º)	Sangüesa, Bernat de	-	-	
Forner, catalina (2º)	Pertusa, Antón de	Mer	C	
Forz, Elvira	Manent, Rodrigo	-	H	
Fozmilla, Juana de	Villalpado alias de Mainar, Nicolás Tint	-	-	
Frago, Ana del (1º)	Medina, Juan	-	-	
Frago, Ana del (2)	Fernardo, Bernardo	Plat	C	
Frago, Catalina del	Castellar, Miguel del	-	-	
Frago, Catalina del	Castellón, Juan de	-	H	
Frago, Catalina del	Laniana, Juan de	Zap	-	
Frago, María López	Villar, Domingo del	-	C	
Frances, María	Rio, Luis Del	-	H	Tarazona
Frances, María	Vidrier, Jaime	-	-	
Francia, Catalina de	Altabás, Antón	-	V	
Francia, Clara de	Palomar, Juan de	-	C	
Francia, Constanza de	Bello, Iñigo de	-	-	
Francia, Constanza de	Bello, Jorge de	Jur	C	
Francia, Gracia de	Gilbert, Pedro	Jur	-	
Francia, Pedro de	Ruiz, Juan	Jur	-	
Francia, Violante de	Castellón, Ramón de	Jur	C	
Funes, Constanza de	Palafox, Antón de	-	-	
Funes, Constanza de	Pertusa, Antón de	Mer	C	
Funes, Leonor de	Gurrea, Lop de	-	-	
Funes, María de	Alagon, Pedro de	-	-	
Funes, María Pérez de	Liñan, Luis de	-	H	Bubierca
Fuster de Pomar, Bartolomena (1º)	Trabarizo, Juan	Jur	C	
Fuster de Pomar, Bartolomena (2º)	Senes, Aznar Martínez de	Jur	H	
Galloz, Simona Jiménez de	Bolea, Inígo de	Jur	-	
Garcés de Alagón, Juana	Villar, Domingo del	-	C	
Garcés de Janas, Juana	Laniana, Guiralt de	-	C	
Garcés de Janas, Teresa	Arnalt de Berges, Guillen	-	C	
Garcés de Marciella, Leonor	Mur alias de Soteras, Luis de	-	C	
Garcés, Catalina	Esplugas, Gonzalo de	Mer	C	
Garcés, Gascón	Falces, Juan de	Pel	V	
Garcés, Isabel	Cuerla, Antón de	Not	C	
Garcés, Leonor	Salavert, Antón de	Mer	C	
Garcés, Violante	Frances, Jaime	Not	C	
Garden, Florencia	Lacasta, Pardo de	-	-	
Garreu, María Pérez de	Terreu, Antón de	-	C	
Garro, Catalina	Vidal, Bernardo	Mer	H	Barcelona
Gavarret, Martina	Dahones / Melero, Pascual	Mer	C	

Genoves, Isabel	Algas, Jaime de	-	C
Gibert, Condesa	Frago, Juan del	-	C
Gil de Alaman, Jaima	Capalbo, Pedro Sánchez de	-	-
Gil de Calavera, Ana	Capalbo, Pedro Sánchez de	-	C
Gil, Isabel	Monzon, Pedro	Not	C
Gilbert, Albamunt / Alaman	Santángel, Luis de	-	H
Gilbert, Condesa	Frago, Juan del	-	C
Gilbert, Leonor	Francia, Juan de	-	-
Gilbert, María	Escudero, Pedro	-	-
Giner, Ana	Tarrago, Jaume	Mer	C
Goncalbez, Catalina	Ayme, Pere	-	V
Gonzalez, Catalina	Tahuenca, Antón de	-	V
Gonzalez, María	Liendo, Gonzalo de	-	V
Gonzalo, Margarita	Berdejo, Miguel de	Not	C
Gordo, Beatriz	Palomar, Francisco	-	C
Gordo, Beatriz	Torrellas, Luis	-	-
Gordo, Isabel	Longares, Juan de	Not	V
Gordo, Violante	Paternoy, Sancho	-	C
Grima (1º)	Barrachina, Juan de	Not	C
Grima, Clara (2º)	Lanaja, Luis de	-	-
Grima, Clara	Lanaja, Luis de	-	C
Gualit, Jaima	Biel, Juan Sánchez de	-	H
Gualliar, Catalina	Castaneta, Bartolomé de	Not	C
Gualliar, Gracia	Gurrea, Pedro de	Mer	C
Guillem DE Urgan, Isabel	Lajusticia, Alfonso de	-	C
Guillen, Inés	Santángel, Juan de	Jur	-
Guillen, Isabel	Lopez DE Sada, Pedro	-	-
Guillen, María	Calvo, Pascual	Mer	C
Guillen, María	Gordo, Jimeno	-	C
Guimara, Clara de (2º)	Lanaja, Luis de	-	C
Guimara, Francisca	Soto, Juan de	-	-
Guiralt, María	Cerdan, Juan	Lab	V
Gurrea, Beatriz de	Urrea, Jimeno de	Cab	-
Gurrea, Aldonza López de	Torrellas, Martín Calvillo alias Martín de	-	-
Gurrea, Catalina de	Cabadias / Sabadias, Jaime	Mer	-
Gurrea, Gracia de (1º)	Villar, Pedro del	Med	H Gurrea,
Gracia, Gracia/María (2º)	Ferrer, Pedro	-	C
Gurrea, Gracia (2º)	Gascon, Martín	Med	H Calatayud
Gurrea, Leonor	Alcala, Jaime	-	V Ejea
Gurrea, María de (1º)	Barbastro, Antón de	Mer	C
Gurrea, María (2º)	Echo, Domingo de	Not	C
Gurrea, María de	Ezpin, Domingo Pérez de	-	-
Gurrea, Oria de	Fuster, Martín	-	-
Gurrea, Teresa	Lanuza, Martín de	-	-
Gutierrez, Elvira	Lafoz, Miguel de la	-	-
Heredia, Catalina de	Heredia, Juan de	-	H Ricla
Heredia, Catalina	Heredia, Juan de	-	H Ricla

Heredia, Donosa	Algas, Lorenzo de	Jur	-	
Heredia, García López	Heredia, Gonzalo de	-	H	Tronchon
Heredia, Isabel de	Homedes, Miguel	Mer	H	
Heredia, Leonor (1º)	Riega, Francés	-	-	
Heredia, Leonor (2º)	Goncalbez, Pedro	-	-	
Heredia, Leonor	Balliest, Juan de	JUR	-	
Heredia, Luisa Jiménez de	Bolea, Fernando Jiménez de	-	-	
Hospital, Catalina del	Aldeguer, Juan	-	C	
Hospital, Catalina del	Ram, Ferrando	-	-	
Hospital, María del	Guillen, Juan	-	C	
Hospital, María Pérez del	Benedit, Antón	-	-	
Hospital, María Pérez del	Benedit, Nicolás	-	C	
Hospital, María Pérez del	Cerdan, Ramón	-	-	
Hospital, María Pérez del	Puigcarbo, Berenguer de	-	-	
Hospital, María Pérez del	Torrellas, Pedro de	Med	C	
Hospital, Violante del	Lanaja, Luis de	-	C	
Huesca, Susana de	Echo, Domingo de	Not	C	
Infant, Luisa	Guallart, Antón	-	C	
Infant, Luisa	Zaida, Martín de la	-	C	
Jaca, Catalina de	Esteban, Pedro	Not	C	
Jaime, Juana	Ferrer, Juan	Jur	C	
Jaques, Oria	Duessó, Ramón	-	H	
Jassa, Beatriz de	Cosco, Iván de	-	H	
Javaloyas, Aldonza	Castellón, Agustín de	Med	C	
Jimeno, María	Crabero, Martín	-	-	
Juan, Francisca (2º)	Pertusa, Pascual de	Mer	C	
Julve, María	Caballeria, Antón de la	-	-	
Just / Juster, Marta	Laluenga, Jaime	Mer	C	
Just, Jordana	Aznar, Juan	Tej	V	
Lacabra, Leonor de	Caballeria, Ferrando de la	-	C	
Lacabra, Leonor de	Sánchez DE Calatayud, Luis	-	C	Calatayud
Lacambra, Antonia	Aranda, Francisco	Pel	V	
Lacueva, Sancha Pérez de	Santacruz, Pedro Jiménez de	Mer	C	Calatayud
Laguniell, Juana de A	Ninot, Bernardo	-	C	
Laguniella, Juana	Ninot, Bernardo	-	C	
Lajusticia	Rayo, Juan de	Jur	C	
Lajusticia, Lorenza (1º)	Tonia, Berenguer	-	-	
Lajusticia, Lorenza (2º)	Burgos, Pedro de	-	V	
Lanaja, Gracia	Berlanga, Juan de	-	C	
Lanaja, Jaima	Antolino, Martín de	-	V	
Lanaja, Maria de	Francia, Sancho de	Jur	H	
Lanaja, Subirana	Torrellas, Juan de	-	H	
Lanaja, Violante	Caseda, Guillen de	Jur	H	
Lanau, Francisca	Manent, Juan	-	C	
Lanuza alias de Tarba, Violante	Goranito, Álvaro	-	-	
Lanuza y de Sada, Violante	Lanuza, Ferrer de	-	-	
Lanuza, Gracia (2º)	Camor, Fernando	-	H	

Lanuza, Inés	Lanuza, Ferrer de	-	-	
Lanuza, Inés	Peralta, García de	Cab	-	
Lanuza, Martina López de	Heredia, Francisco Fernández de	-	-	
Larosa, María	Saliellas, Antón de	-	C	
Larraz, Isabel	Heredia, Juan Fernández de	-	-	
Larraz, María	Muela, Pascual de la	-	V	
Latonda, Juana de	Villar, Nicolás del	Not	C	Daroca
Latorre, Gracia	Martin alias Ferreros, Blasco	Carr	V	Villanueva
Latorre, Violante	Casaldaguila, Ramón de	-	C	
Lecina, Bartolomena Pérez de	Aziron, Simón de	-	C	
Leres, Guillerma	Copin, Juan	Corr	V	
Leres, Guillerma	Mula, Martín de la	-	C	
Leres, Juana	Frago, Guiralt López del	Not	C	
Limochas, Gracia (1º)	Horno, Juan del	-	-	
Limochas, Gracia (2º)	Sanz, Arnalt	-	-	
Limochas, Gracia (3º)	Pertusa, Antón de	-	-	
Linares, Catalina	Pertusa, Juan de	Not	C	
Linares, Inés	Sarmisen, Pedro de	-	V	
Linares, Margarita	Sancho, Pedro	-	V	
Liñan, María [Jiménez] de	Diaz de Aux, Martín	-	-	
Liñan, Violante de	Sese, Juan de	-	-	
Liretas, Juana	Calvo de Torla, Juan	Not	C	
Literas, Marta	Borda, Juan de la	Mer	C	
Lobera, Isabel	Buyсан, Juan Pérez de	-	-	
Lobera, María (2º)	San Esteban, Juan de	Esc	-	
Lobera, Violante	Ruiz, Pedro	Jur	C	
Longares, Antonia	Cavero, Juan Martínez	Not	C	
Longares, Gracia	Alberuela, Gaspar de	Mer	C	
Lopez [de la Almunia], Leonor	Ferrer, Juan	-	V	Cariñena
Lopez [de la Almunia], María	Santacruz, Pedro de	-	-	
Lopez de Aso, Sancha	Ribas, Fadrique de	Mer	-	
Lopez de Quinto, Inglesa (1º)	Crabero, Martín	Jur	C	
Lopez de Quinto, Inglesa (2º)	Bin, Domingo	-	H	
Lopez de Quinto, Inglesa	España, Salvador de	-	H	Alcañiz
Lopez de Quinto, Teresa	Ferriz, Juan	-	H	
Lopez de Tauste, María	Aysa, Juan Jiménez de	Not	C	
Lopez, Aldonza	Eli, Leonardo	Mer	C	
Lopez, Margarita	Reus, Bartolomé de	-	-	
Lopez, María	Aznar, Domingo	Not	C	
López, María	Santacruz, Pedro de	-	-	
Lopez, María	Villalonga, Juan de	-	V	
Lopez, Polisema	Ribas, Francisco de	-	-	
Lorbes, Gracia	Rull, Antón	Pint	V	
Lorbes, Inés	Almazan, Cristóbal de	-	-	
Luna alias Pentinant, Beatriz	Luna, Jaime de	-	-	
Luna y Mendoza, Leonor	Castro, Felipe de	-	-	
Luna, Aldonza de	Santafe, Juan	-	-	

Luna, Aldonza	Perpiñan, Antón de	-	V/H
Luna, Isabel	Bolea, Fernando Jiménez de	-	-
Luna, Juana/Isabel de	Aldeguer, Pedro	-	C
Luna, María de	Castellón, Antón	Med	V
Luna, Nicolana	Jover, Antón	Mer	C
Luna, Teresa [Sánchez] de	Pentinat, Esteban	JurR	C
Lunel, Isabel	Lacabra, Jorge de	-	-
Luxan, María Pérez de	Samper, Fernando de	Not	C
Magallon, Catalina	Sos, García de	Not	C
Malo, Juana	Molinos, Leonis de	-	V
Mamillo, Orfesa Jiménez de	Tarba, Martín de	Not	C
Manariello, Juana de	Lafoz alias de Manariello, Salvador		C
Mancada, Sancha López de	Burzes, Nicolás	Not	-
Manent, Ana	Bordalba, Juan de	Med	-
Manent, Gracia	Urrea, Beltrán de	-	C
Manent, María	Bual, Juan de	-	-
Manent, Violante	Vilanova, Pedro de	Not	C
Manent, Violante	Soriano, Juan	-	C
Manuel, Leonor	Sánchez, Juan	-	-
Marcel, Teresa	Lanaja, Domingo	Jur	C
Marcen, Jaima	Alfocea, Pedro de	Not	C
Marcen, María Pérez	Bordalba, Juan de	Med	C
Marcen, María Pérez	Bordalba, Juan de	Med, Fis	C
Marco, Guillerma (1º)	Cosida, Domingo de	-	-
Marco, Guillerma (2º)	Navarro, Miguel	Cab	H Belchite
Marcuello, Ana López de	Tarba alias de Moriello, Galacián de		-
Marcuello, Elvira	Benasch, Bernardo de	-	H
Marcuello, María	Sese, Manuel de	-	-
Marraco, Andrea	Gulbarra, Juan de	Cir	-
Marraquo, Beatriz	Piux, Francisco	Arg	V
Martel, Francisca	Ferrera, Vicente de	-	C
Martel, Teresa	Lanaja, Domingo	-	-
Martin, Violante	Bociner, Gabriel	Mer	C
Martinez, Jurdana (1º)	Figuera, Lop de la	-	-
Martinez, Jurdana (2º)	Flandinas, Juan de	Pel	V
Maxones, Sancha de	Pitiellas, Juan de	Not	C
Mayoral, María Sánchez del	Luna, Gil de	Mer	-
Mayoral, Oria Sánchez del	Larraz, Juan de	-	H
Meda, Leonor de	Bosch, Alfonso del	-	-
Melero, Beatriz	Lobera, Juan de	Mer	C
Meliz, María	Riglos, Bartolomé de	-	-
Mendoza, Leonor de	Castro, Felipe de	-	-
Mexia, Gracia Pérez de	Canudo, Domingo Gil	-	C
Mezquita, Aldonza Pérez de	Moros, Pascual de	-	-
Mir, Constanza de	Enbúm, Juan de	-	-
Mir, Leonor (º1)	Algas, Lorente de	Jur	-
Mir, Leonor (2º)	Ortuña, Ochova	-	-

Moncada, Sancha López de	Burzes, Nicolás	Not	-
Monesma, María de (1º)	Dola, Pascual	-	-
Monesma, María de (2º)	Sepulveda, Juan de	-	V
Monpahon, Aldonza de	Mula, Martin de la	Mer	H Ejea
Monpahon, Miguela	Capdevila, Andrés de	-	-
Monpahon, Violante de (1º)	Cavero	-	C
Monpahon, Violante de (2º)	Alberuela, Juan lopez de	Mer	C
Monreal, Martina de	Arcos, Juan de	Not	V
Montagut, María García de	Donelfa, Juan	-	-
Montes, Violante	Aznara, Pedro Blasco de	-	C
Montesa, Blanca	Ribas, Jaime de	Mer	H
Montesa, Constanza	Ribas, Bernardo de	Mer	-
Monyo, Toda	Ortiz, Miguel	Gan	V
Monzon, María de	Manariello, Juan de	Pel	V
Monzon, Pascuala de	Soria, Rodrigo de	Mer	C
Moriello, Bartolomena	Artaso, Ximeno Pérez de	Not	C
Moriello, Sancha de	Bolea, Gil	-	-
Moriello, Sancha de	Bolea, Pedro de	-	C
Moros, María Pérez de	Lopez, Ramón	-	-
Moros, Violante Ruiz de	Torrellas, Pedro de	-	-
Muguerça, Violante	Francia, Juan de	-	H
Muñoz, Juana	Aisa, Martín Pérez de	Not	C
Mur y de Samper, Sancha	Mur, Juan de	-	-
Mur, Beatriz de	Santafe, Jaime de	Corr	-
Mur, Catalina de	Frances de Ariño, Juan	-	-
Mur, María de	Cosco, Juan de	-	-
Mur, María de	Mamillo, Valles [Jiménez] de	Not	C
Mur, María Pérez de	Luesca, Martín de	-	H Alfajarín
Mur, Marta de	Luna, Pedro García de	-	C
Mur, Quiteria	Tomas, Juan	Not	H
Mur, Sancha	Calviello, Juan Pérez de	-	-
Navarro, Antonia [Pérez]	Lecina, Pedro	-	-
Navarro, Beatriz	Cerdan, Pedro	Mer	C
Navarro, Beatriz	Jassa, Pedro de	Corr	-
Navarro, Margarita	Garcés, Juan	-	H Alagón
Nietos, Ana López de Los (1º)	Marcuello, Pedro	-	C
Nietos, Ana López de Los (2º)	Tarba, Ramón de	-	H
Ninot, Violante (1º)	Canudo, Alfonso	-	C
Ninot, Violante (2º)	Cuerla, Antón de	Not	-
Niubo, Margarita	Cellas, Juan de las	Jur	C
Nocito, Inés de	Esplugas, Pedro de	Mer	C
Nogueras, Beatriz de	Romeu, Francisco	Jur	H
Nogueras, Gracia de	Palacio, Vicente de	Pel	V
Nogueras, Violante de	Diaz, Alfonso	-	-
Noscito, Antonia de	Torres, Juan Fernández de	Not	-
Oblitas, Leonor de	Latorre, Ramón de	-	C
Oliet, Gracia de	Sos, Nicolás de	-	-



Olivan, Bartolomena	Aguilon, Miguel de	Not	C
Onelfa, María de	Moros, Pascual de	Jur	-
Onelfa, Miguela de	Raro, Juan de	-	C
Orient, Francisca	Jimeno, Martín	-	C
Orient, María	Casteldases, Ramón de	-	-
Oriola, Isabel	Oriola, Luis	Not	C
Ortiz, María	Oviedo, Juan de	Pel	H
Ortunia, Ana de	Foyas, Pedro de las	-	-
Ortuña, Vioalnte de	Sarnes, Roberto de	-	H
Oto, Catalina Pérez de	Cubells, Antón	Mer	-
Oto, Oria Pérez de	Sarnes, Bernardo de	-	C
Oto, Viciada de	Marcen, Lázaro	Not	C
Palacio, Juana Jiménez de	Capiella el joven, Martín de-		-
Palacio, Martina Pérez de	Pertusa, Antón de	-	C
Palomar	Sánchez, Pedro	Pel	V
Palomar, Ana	Jassa, Berenguer de	-	-
Palomar, Beatriz	Gilbert, Pedro	-	-
Palomar, Guiralda	Biel, Pedro Sánchez de	Not	C
Palomar, Leonor	Gilbert, Pedro	-	H
Palomar, María López	Diez, Luis	-	H
Palomar, Marquesa de	Arenes, Jaime	Jur	-
Palomar, Sancha	Oblitas, Pelegrin de	-	H
Pamplona, María de	Bosch, Juan del	Bot	C
Parada, Perda Sánchez del	Frago, Juan del	-	H
Pascual, María	Peco, García el	Pel	V
Paternoy, Blanca de	Heredia, Fortuño de	-	-
Pelagut, Juana	Bas, Francisco	Not	C
Pentinant, Teresa	Altarriba, Arnau de	-	-
Pentinat, Beatriz	Luna, Jaime de	-	-
Peralta, Elvira de	Mediana, Juan de	-	V
Peralta, Gracia Fernández de (1º)	Santander, Garcia de	-	-
Peralta, Gracia Fernández de (2º)	Palacio, Pedro	-	H
Peralta, Jurdana de Anon alias Isabel	Roca, Bartolome	Not	C
Peralta, María Pérez / López de	Sora, Guillen de	-	C
Perellos y de Torrellas	Torrellas, Pedro	-	-
Perez de Calatayud, Leonor	Santángel, Luis de	-	C
Perez de, Gracia	Canudo, Domingo gil	-	-
Perez del Trull, Pascuala	Orihuela, Pedro de	Pil	V
Perez, Jurdana	Salcedo, Juan	-	V
Perez, María	Becerril, Miguel de	-	V
Perez, Sancha	Portoles, Domingo	-	-
Perez, Violante	Villanueva, Juan López de	Mer	C
Pericasa, Margarita	Morato, Pascual	Mer	C
Perpiñan, Constanza de (1º)	Ruiz, Juan	-	H
Perpiñan, Constanza de (2º)	Almazan, Manuel de	-	-
Pertusa, Donosa de	Alberuela, Luis de	-	C
Pertusa, María de	Alberuela, Antón de	Tap	-

Pertusa, Sancha	Zorita, Jofre	-	-
Pila, Gracia Guillén de	Bayo, Bartolomé del	Not	V
Pilares, Constanza de los	Palomar, Antón de	-	-
Pitiellas, Sancha de	Anchias, Guallart de	-	-
Pitiellas, Violante	Jimeno, Jaime	Mer	C
Plano, Nicolana del	Torrequemada, Torrent Sánchez	Corr	V
Plaza	Sala, Bineu de la	-	-
Pobo, Martina Pérez del	Barbastro, Juan Alfonso de	-	C
Pomar, Bartolomena de	Senes, Aznar Martínez de	Jur	-
Pomar, Francisca de	Cerdan, Ramón	-	H
Pomo, Martina Pérez del	Barbastro, Juan de	-	-
Ponz, Juana	Erla, Jaime de	Cir	C
Ponz, Sancha (1º)	Giralt, Nicolás	-	-
Ponz, Sancha (2º)	Huguet, Juan	-	-
Postigo, Elvira López del	Ferrer, Juan Martínez de	Jur	C
Postigo, Gracia Pérez del	Urrea, Beltran de	-	C
Postigo, Martina Pérez del	Maza, Miguel de	Not	-
Pradas, María de	Felipe, Juan	-	C
Prohome, Perona de	Sarnes, Rodrigo López de	-	-
Proz, María de la	Roca, Juan	-	V
Pueyo, Gracia	Infant, Domingo	Not	C
Pueyo, María del	Muela, Juan de la	Not	C
Pujol, Violante	Pujol, Gabriel	Mer	H Monzón
Puyades, Beatriz	Mur, Alfonso de	-	-
Quer, María	Mur, Ramón de	Jur	H
Quintana, Jurdana	Torrellas, Juan de	-	C
Rada, Isabel de	Albero, Antón de	-	V
Ram, Aldonza (1º)	Buysan, Gil Pérez de	Mer	C
Ram, Aldonza (2º)	López de la Almunia, Pedro	Mer	-
Ram, Beatriz	Brandim, Nicolás	Jur	C
Ram, Catalina	Ribas, Bernat de	Mer	H
Ram, Constanza	Casafranca, Lorenzo de	Cor	V
Ram, Francisca	Crabero, Martín	Jur	C
Ram, Isabel	Bardaji, Berenguer de	-	-
Ram, Violante	Aldovera, Pedro Pérez de	-	H
Ramon, Violante	Felices, Pedro	Arg	V
Raro, Violante (1º)	Soriano, Pedro	-	-
Raro, Violante (2º)	Guallart, Antón	-	C
Ribas, Leonor de	Jassa, Antón de	-	-
Ribas, María de	Ejea, Juan de	Trap	C
Ribas, María de	Montesa, Martín de	-	-
Ribas, Violante de	Cornellana, Miguel de	-	H
Ribas, Violante de	Martin, Francisco	Med	C
Ribas, Violante de	Roda, Fortuño de	Mer	
Riglos, Gracia	Torres, Pedro de	Not	H
Riglos, Lorenza de	Baltueña, Miguel de	Not	C
Riglos, María de	Torres, Pedro de	Not	C

Riglos, Pascuala de	Longares, Juan de	Not	C
Rio, Catalina del	Cerdan de Escatron, Pedro	-	H
Rio, Estefania del	Benedit, Domingo	-	C
Rio, Estefanía López del	Benedit, Nicolás	-	C
Rio, Isabel del	Algas, Juan de	Jur	-
Rio, María López del	Sánchez, Pedro	-	-
Roda, Beatriz de	Cornellana, Simón de	-	H
Roda, María de	Pertusa, Juan de	Bar	-
Roda, Violante de	Cornellana, Miguel de	-	H
Rodriguez de Zuera, Inglesa (1º)	Palomar, Domingo	Jur	C
Rodriguez de Zuera, Inglesa (2º)	Lanaja, Domingo	-	C
Roger alias Zamora	Vidal, Bartolomé	Bor	V
Roger, Gracia	Vidal, Bartolomé	Bor	V
Roger, Leonor	Santas, Jaime	-	C
Roldan, Antonia	Parada, Miguel de	-	H
Roldan, Isabel	Torrellas, Berenguer de	-	V
Roldan, Martina	Postigo, Pedro Sánchez del	-	C
Romana, Eulalia	Tarin, Juan	-	H
Romeral, Isabel del	Liñan, Mosen	-	-
Romeu, Nicolana	Guallart, Domingo	-	C
Roseñon, Beatriz	Gilbert, Juan	Jur	-
Rueda, María de	Villar, Ramón del	-	V Bujaraloz
Ruiz DE Moros, Violante	Torrellas, Pedro	-	-
Ruiz, Beatriz	Francia, Pedro de	Esc	H
Ruiz, Beatriz	Urries, Fadrique de	Esc	-
Ruiz, Elvira	Cariñena, García	Mer	C
Ruiz, Gracia	Santángel, Jaime Martínez de	-	-
Ruiz, Isabel (1º)	Laporta, Miguel	-	V
Ruiz, Isabel (2º)	Lanau, Sancho	-	-
Ruiz, Isabel	Gilbert, Miguel	-	H
Ruiz, Isabel	Lanau, Domingo	-	V
Ruiz, Jaima	Muñoz, Francisco	-	H
Ruiz, Leonor	Gordo, Jimeno	-	C
Ruiz, Leonor <sup>3418</sup>	Ruiz, Juan	-	C Daroca
Ruiz, Leonor <sup>3419</sup>	Santángel, Pedro Martinez de	Mer	C Calatayud
Ruiz, María	Caballeria, Pedro de la	Jur	-
Ruiz, Teresa	Heredia, Lope Jiménez de	Cab	-
Ruiz, Violante	Santa Maria, Juan de	Mer	C
Saborit, Catalina	Iñigo, Pascual de	Pel	V
Sala, Gracia de la	Agustin, Domingo	Not	C
Salanova, Leonor	Pardo, Pedro	-	-

<sup>3418</sup> Leonor Ruiz, mujer de Juan Ruiz, ciudadano de Daroca, y madre de Gabriel Ruiz, ciudadano de Zaragoza, y Juan Ruiz, merino y ciudadano de Zaragoza. AHPZ, Juan Ram, 1445, ff. 57-v, 59.

<sup>3419</sup> Leonor Ruiz, habitante en Calatayud, madre de Antón de Santángel, mercader y ciudadano de Calatayud, Juan de Santángel, mercader y ciudadano de Zaragoza, y de Beatriz de Santangel, viuda del caballero Juan Díaz de Aux, habitante de Daroca. AHPZ, Juan Ram, 1457, ff. 99v-100.

Salas, María	Romeu, Nicolás	-	V
Saliellas, Antonia	Cuerla, Antón de	Not	C
Saliellas, Elvira	Quer, Juan	Bot	C
Saliellas, Francisca	Serrano, Pedro	Not	C
Saliellas, Gracia	Pascual, Sancho	-	V
Salinas, Elvira	Ninot, Bernat	-	-
Salinas, Elvira	Sauri, Bernat	-	-
Salinas, Martina López de	Aznarez de Garden, Bello	-	C
Salvador, Antonia	Clavero, Miguel	Lab	V
Salvador, Isabel	Lopez, Pedro	Not	C
Salvador, Violante	Urrea, Pedro de	Mer	V
Samper, Gracia	Torralba, Aznar de	-	C
Samper, María Gil de	Manariello, Juan de	Mer	C
Samper, María Jiménez de	Mur, Alfonso de	Jur	-
Samper, Sancha	Mur, Juan de	-	-
Sánchez (Jamilá Avendino), Aldonza	Sánchez, Luis	-	-
Sánchez de Calatayud, Brianda (1º)	Caballería, Francisco de la	-	C
Sánchez de Calatayud, Brianda (2º)	Santa Maria, Gonzalo García de	Mer	C
Sánchez de Calatayud, Brianda	Ruiz, Juan	Jur	C
Sánchez de Calatayud, Violante	Caballeria, Bernardo de la	-	C
Sánchez de Montalban	Cerdan de Escatron, Pedro	Jur	C
Sánchez de Tauste, Duranda	Sarnes, Pedro lopez	Jur	C
Sánchez Manuel, Leonor	Sánchez, Juan	-	-
Sánchez, Angelina	Buysan, Guillen Pérez de	Mer	C
Sánchez, Brianda	Ruiz, Juan	Jur	-
Sánchez, Catalina	Bello, Juan Manuel	-	-
Sánchez, Catalina	Ruiz de Senes, Aznar	-	-
Sánchez, Isabel	Corral, Benet	Med	-
Sánchez, Leonor	Marqués, García	Pan	C
Sánchez, María	Azuara, Pascual de	-	-
Sánchez, María	Marti, Francisco	Arg	C
Sangüesa, Beatriz	Lanaja, Domingo	-	C
Sangüesa, Gracia	Palomar, Antón de	-	H
Sarnes, Gracia Jiménez	Suñen, Jaime	-	C
Santa Pau, Rica (1º)	Matex, Braham	Med	H Borja
Santa Pau, Rica de (2º)	Santapau, Leonar	Mer	C Daroca
Santacruz, María de	Erla, Lorent de	Pel	-
Santafe, Elvira de	Fexas, Berenguer	Bot	C
Santafe, María [Jiménez] de	Guimara, Guiralt de	Jur	C
Santafe, María de	Guimara, Guiralt de	Jur	C
Santafe, Violante de	Cabadias, Leonar de	Mer	C
Santafe, Violante	Arellano, Carlos de	-	V
Santamaria, Isabel García de	Caballeria, Leonar de la	-	C
Santángel, Beatriz de	Diaz DE Aux, Juan	-	H
Santángel, Beatriz de	Salavert, Juan de	-	C
Santángel, Leonor Martínez de	San Juan, Pelegrin de	-	C
Santángel, María de	Marcel, Pedro	Med	C Calatayud

Santángel, María de	Salavert, Juan de	-	C
Santángel, Vilante de	Lopez, Anton	Mer	V
Santángel, Violante de	Almazan, Gilberto de	-	-
Sanz de Fita, María	Sos, Martín de	-	V
Sanz, Elvira	Mur, Juan Manuel de	-	V
Sanz, Juana	Borau, Lázaro de	Jur	C
Sanz, Juana	Sanz Cortes, Pedro	-	V
Sanz, María	Cariñena, García de	Mer	C
Sanz, María	Gavín, García	Not	C
Sanz, Toda	Ivan, Bartolomé	Hos	V
Sarnes, Ana	Cerdan, Pedro	-	C
Sarnes, Gracia	Roca, Bartolomé	Not	C
Sarnes, Martina Pérez	Oblitas, Marco de	-	C
Sarriel, Francisca	Montesor, Francisco de	Mer	C
Senes, Aldonza [Martínez] de	Ruiz, Juan	Jur	-
Senes, Juana Martínez de	Laguiniella, Rodrigo	Cab	
Sepulveda, Juana	Marco, Miguel	Not	C
Serrana, Catalina de la	Frago, Antón del	-	H
Serrana, Juana	Bas, Ramón	Not	-
Serrano, Jaima	Aragüés, Cristóbal de	-	V
Serrano, Juana López	Aldeguer, Juan de	-	-
Sese, Elvira López de	Lanuzá alias de Tarba, Martín López de	-	-
Sese, Violante de	Arbues, Iñigo de	-	H Épila
Sierra, Antonia la	Almenara, Berenguer de	-	-
Sinabuey, Menga	Villareal, Gil de	Mer	C
Sinabuey, Pascuala	Peralta, Martín de	Not	-
Soria, Leonor	Calvo de Torla, Pedro	-	C
Sunnes, Gracia [Jiménez] de	Suñen, Jaime	-	C
Suñen, Gracia	Sánchez de Calatayud, Antón	Jur	C
Suñen, Salvador	Suñen, Salvador	Mo	C
Suñen, Violante	Suñen, Salvador de	Mer	V
Tahuenca, Juana de	Santafe, Pascual de	-	-
Tarazona, Gracia	Torrellas, Berenguer de	-	V
Tarba, Catalina de	Sarnes, Juan López de		
Tarba, Clara de	Francia, Ramón de	-	-
Tarba, Clara de	Huguet	Lib	-
Tarba, Clara de	Palomar, Juan	-	C
Tarba, Clara de	Palomar, Ramón de	-	H
Tarba, Galaciana de	Cerdan, Pedro	-	C
Tarba, Gracia de	Angusolis, Antón de	Not	C
Tarba, Gracia de	Tarin, Juan de	-	-
Tarba, Leonor de	Urgel, Gabriel	-	H
Tarba, María de	Muriello, Gonzalo Martínez de	Jur	-
Tarin, Violante	Santafe, Esperandeu de	-	-
Tobera	Marques, Martin	Mer	C
Toberas, Jaima	Marques, Martín	Mer	C
Tolosa, Catalina	Tolosa, Juan de	Mer	V Canfranc

Tolosa, Margarita	Crabero, Pedro	Mer	V	
Tomas, María	Guallart, Juan	Mer	C	
Tomas, María	Gurrea, Miguel de	Not	C	
Tomeu, María	Sanz, Salvador de la	Baj	V	
Torla, Aldonza de	Sala, Martín de la	Mer	H	
Torla, Aldonza de	Torrellas, Pedro de	-	C	
Torla, Catalina de	Bosch, Juan del	Bot	C	
Torla, Lucía de	Canfranc, Bartolomé de	Mer	C	
Tornero, Luisa	Torrellas, Berenguer	Not	C	
Torralba, Juan Pérez de	Donelfa, Ramón	Mer	C	
Torralba, María de	Tomas, Juan	Mer	-	
Torralba, Marquesa Jiménez de	Cortes, Miguel de	-	V	
Torrellas, Constanza de	Bezo, Antonio	Jur	C	
Torrellas, Gracia	Urrea, Miguel de	Mer	C	
Torrellas, Juana de (1º)	Nicolas, -			
Torrellas, Juana de (2º)	Urries, Felipe de (sr. Ayerbe)	Cab	-	
Torrellas, Juana de	Heredia, García de	-	H	
Torrellas, Leonor de	Palomar, Antón de	-	C	
Torrellas, Leonor de	Palomar, Francisco de	-	-	
Torrellas, Leonor	Sarnes, Martín López			
Torrellas, Leonor	Sarnes, Pedro	-	-	
Torrellas, María de	Funes, Juan de	-	-	
Torrellas, Marquesa de	Claver, Valentín	Jur	C	
Torrellas, Violante	Marcilla, Pedro Martínez de	-	H	Teruel
Torres alias de la Zaida, María de	Pradas, Guillen de	-	C	
Torres, Juliana de	Tolosa, Juan de	Mer	C	
Torres, Juliana de	Tolosa, Juan de	Mer	C	
Torres, María de	Pradas, Guillen de	Mer	C	
Torres, Marquesa de	Borau, Antón de	-	H	
Tudela, Catalina	Aisa, Antón Jiménez de	Not	C	
Tudela, María	Exulve, Alaman de	-	C	
Uncastillo, Gracia	Navarro, Miguel	Not	C	
Urgel, Constanza de (1º)	Palomar, Juan de	-	-	
Urgel, Constanza de (2º)	Lopez de Cetina, Pedro	-	-	
Urgel, Isabel Guillén de	Lajusticia, Alfonso de Pedro	Not	C	
Urrea, Elvira de	Dannes olim Antón Melero, Antón de		C	
Urrea, Elvira de	Villareal, Sancho de	Not	C	
Urrea, García	Azet, Domingo	Pel	-	
Urrea, Leonor de	Jassa, Antón de	Corr	V	
Urrea, Leonor de	Sánchez, Luis	-	C	
Urrea, María Jiménez de	Rebolledo, Rodrigo	-	-	
Urrea, Marquesa	Sinabuey, Sancho	-	-	
Urries, Juana de	Ampredes, Martín de	Not	H	Sos
Urries, Leonor	Sangüesa, Juan de	-	-	
Val, María de	Falces, Luis de	-	-	
Valantin, María	Jaime, Juan	Not	-	
Valero, María	Frago, Jaime del	-	H	

Valmaseda, María López de	Palomar, Juan de	Mer	V
Valseguer, Antonia	Mur, Alfonso de	-	-
Vera, Catalina de	Aisa, Miguel Jiménez de	-	H
Vicent, Elvira	Tirado, Juan	-	H
Vicent, María	Muela, Juan de la	Not	C
Vidrier, Ana	Bueno, Sancho	Mer	H Tarazona
Vidrier, Eulalia	Vidrier, Pere	Mer	C
Viella, Mundosa	Borau, Juan de	-	V Canfranc
Viello, Pascuala	Riglos, Lorent de	Not	C
Vila / Esplugas, Leonor	Esplugas, Luis de	-	C
Vilanova, María	Torrellas, Martín	-	C
Villar, María del	Villagrassa, Nadal de	Not	-
Villareal, Bartolomena	Torrellas, Sancho de	Mer	C
Villareal, Catalina Pérez de	Salavert, Juan de	-	C
Villiella, Oria	Castro, Gil de	-	H
Viñales, Elfa Alfonso de	Lacabra, Juan de	-	C Tarazona
Ysert, Isabel (1º)	España, Salvador de	-	H Alcañíz
Zaida, María Torres alias de la	Praderas, Guillen de	-	C
Zaporta, Aldonza	Zaporta, Guillen Ramón	Mer	H Seros
Zaporta, Leonor	Pujol, Juan	Mer	H Monzón
Zayla, Catalina de	Crabero, Antón	-	-
Zorita, Antonia	Barbastro, Juan de	-	C
Zorita, Florentina	Sinabuey, Domingo	-	V

## ABREVIATURAS Y REFERENCIAS

a.....	antes
†.....	fallecido
c. ....	circa, alrededor de.
C.....	ciudadano.
Cab.....	caballero.
Cah.....	cahíces
CM.....	capitulaciones matrimoniales.
d.....	dinero.
E.....	escudero.
flor.....	florines.
H.....	habitante.
R.....	registro.
s. ....	sueldos.

ACRG.....	<i>Acta Curiarum Regni Aragonum</i>
<i>Del nacer</i> .....	GARCÍA HERREO, M <sup>a</sup> del Carmen. <i>Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la baja Edad Media</i> . Zaragoza, 2005.
<i>Las mujeres</i> .....	GARCÍA HERRERO, M <sup>a</sup> del Carmen. <i>Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV</i> , 2 vols. Zaragoza, 1990.
<i>Historia de Zaragoza</i> .....	BELTRAN, Antonio; LACARRA, José M <sup>a</sup> ; CANELLAS, Ángel. <i>Historia de Zaragoza, I. Edades antigua y media</i> . Zaragoza, 1976.
<i>La ciudad de Daroca</i> .....	RODRIGO ESTEVAN, María Luz. <i>La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección documental (1328-1526)</i> Daroca, 1999.
<i>Ordenanzas</i> .....	FALCÓN PÉREZ, M <sup>a</sup> Isabel. <i>Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media</i> . Zaragoza, 1997.
<i>Organización</i> .....	FALCÓN PÉREZ, M <sup>a</sup> Isabel. <i>Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza</i> . Zaragoza, 1978.
<i>Modificaciones</i> .....	FALCÓN PÉREZ, M <sup>a</sup> Isabel. "Las ordenanzas del concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430", en <i>Aragón en la Edad Media</i> , VIII. Zaragoza, 1989, p. 229-248.
<i>Municipio</i> .....	FALCÓN PÉREZ, M <sup>a</sup> Isabel. <i>El municipio de Zaragoza entre 1468 y 1472 según los Libros de Actos Comunes de sus Jurados</i> . Zaragoza, 2006.



- Patriciado*.....FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. “El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal”, en *Aragón en la Edad Media*, II. Zaragoza, 1979, pp. 245-298.
- Poder, honor, linaje* .....LALIENA CORBERA, Carlos; IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa. “Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV-XV)”, en *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XV)*. *Revista de Història Medieval*, 9. Valencia, 1999. pp. 41- 79.
- Herreros*.....LOZANO GRACIA, Susana. “Las ordenanzas del oficio de los herreros de la ciudad de Zaragoza de 1436”, en *Aragón en la Edad Media*, XVII. Zaragoza, 2003. pp. 167-178.
- Condiciones*.....MACHO Y ORTEGA, Francisco. “Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)”, en *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras*. Tomo I. Zaragoza, 1922-1923, pp. 137-319.
- Prosopografías* .....MAINÉ BURGUETE, Enrique. Prosopografías y genealogías de las familias de la oligarquía municipal en Zaragoza entre 1370 y 1410. Tesis de licenciatura inédita. Zaragoza, 1995.
- Ciudadanos* .....MAINÉ BURGUETE, Enrique. *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*.
- Panorama*.....MARÍN PADILLA, Encarnación. *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*. Madrid, 2004.
- Maestre Pedro*.....MARÍN PADILLA, Encarnación. *Maestre Pedro de la Cabra, Médico converso aragonés del siglo XV, autor de unas coplas de arte menor*. Zaragoza, 1998.
- Relación, matrimonio*.....MARÍN PADILLA, Encarnación. “Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: matrimonio”, en *Sefarad*. XLII. Fasc. 2. Madrid, 1982, pp. 243-298.
- Cortes*.....SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*. Zaragoza, 1994.
- Fernando I*.....SARASA SÁNCHEZ, Estebán. *Aragón en el reinado de Fernando I, 1412-1416. Gobierno y Administración. Constitución Política. Hacienda Real*. Zaragoza, 1986.
- La Diputación*.....SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Zaragoza, 1977.
- Generalidades* .....SESMA MUÑOZ, J. Ángel. “Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI. Madrid, 1976, pp. 393-467.
- Nota histórica*.....LATASSA Y ORTÍN, Félix. *Noticia histórica-geográfica del reino de Aragón*. Zaragoza, 2006.

# FICHAS PERSONALES

<b>1</b>		<b>ABIEGO, Jaime de</b>
<b>Datación</b>	1442-1452	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1452	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1451] Hermano: Pedro de Abiego, escribano del rey, testigo del testamento de Simona Jiménez Galloz.</p> <p>[1452] Hermano: Pedro de Abiego, notario, habitante de Sádaba. Hermano: Juan de Abiego, notario, habitante.</p>	<p>[1442] Capdeguayta.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/IV/1452] Su hermano Pedro de Abiego firma un pacto con el mercader Pedro Jiménez de Santa Cruz sobre el pago de una comanda de 60 florines suscrita en Sádaba el 31/XII/1444.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1452, 311v-312, 312v. 3/IV. AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 2-4v. 28/II. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 9-21v. 1/V.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>2</b>		<b>ABIEGO, Miguel de</b>
<b>Datación</b>	1442-1450	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>		<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1442] Fiador de los capdeguaytas [1450] Consejero
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
	AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 1-2, 2-4v, 5-7. 27,28/II, 1/III. Ordenanzas, doc. 161, pp. 359-362; doc. 184, pp. 365-368.
<b>Parentesco</b>	

<b>3</b>		<b>AGRAZ, Domingo de</b>
<b>Datación</b>	1421-1456	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1435	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1445] Hermano: Antón de Agraz, fallecido en 1443 tras ser herido en una trifulca.  * [1473] María de Agraz, viuda del ciudadano <i>Benedet de Nocito</i> , y madre de la doncella María de Nocito (1) * [1444] Pascuala de Agraz, mujer del pintor Blasco de Grañén, vecino (2)	[1421-1422] Parroquiano de San Gil [1439] Fiador del corredor Juan Salinas
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
	[6/III/1435] Arrienda casa y tina blanca sitas en Utebo durante 10 años a cambio de 40 s y 4 cah. de trigo, a Pedro Escudero y María Gilbert. [26/X/1438] Sentencia del jurista Iñigo de Bolea que media entre Domingo de Agraz y el mercader Antón de Barbastro, ciudadano, sobre la explotación de un molino sito en la parroquia San Gil. [7/III/1440] Paga 25 s de renta perpetua al monasterio de Santa Clara por el arriendo de una casa, tres corrales y un molino de aceite sitos en la parroquia San Gil. [1456] Su mujer y herederos pagan el alquiler de una casa sita en el Coso.
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, f. 106. 7/VIII. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 45v. 6/III. AHPZ, Juan de Longares, 1438; ff. 511-527, 527-v, 529-v. 26/X; Juan de Longares, 1440, f. 176, 7/III; Juan de Longares, 1450, ff. 374-v. 9/IV. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf, 4/III. AHPZ, Salvador de Lafoz, 1421, ff. 332-333; 1422, ff. 290v-291. 24/V. <i>Ordenanzas...</i> doc. 130, pp. 262-265. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1473, R, ff. 4-6. 2/I. (2) AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 153v-155, 155-v. 22/VI.
<b>Parentesco</b>	

4		AGREDA, Guillén de	
<b>Datación</b>	1440	<b>Profesión</b>	Cirujano
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[11//1440] Procura a once notarios para pleitos.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 34. 11/l.	
<b>Parentesco</b>	

5		AGREDA, Guillén de	
<b>Datación</b>	1440	<b>Profesión</b>	Tintorero
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1440] Vecino: <i>Jimeno Gordo</i> , ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1440] Encarga la reparación de una casa sita en parroquia de San Gil, junto a las de <i>Jimeno Gordo</i> y <i>Juana Viciada</i> ; entre las condiciones de la obra se estipula que la finalización se comunicará a <i>Gaspar de Alberuela</i> ; y que una vez finalizada se alquile por un año a Antón de Tahuenca.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 75v-76v, 76v-77. 25/l.	
<b>Parentesco</b>	

6		AGREDA, Juan de	
<b>Datación</b>	1440, 1485	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1485	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1440] Procurado en una comanda que debe <i>Domingo Pastor</i> y <i>Matea Garcés</i> de Borau. [1485] Testifica en un albarán de 1.400 sueldos.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 276v-277. 22/IV. AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cuadernillo de marzo. 16/III.
<b>Parentesco</b>

<b>7</b>	<b>AGUAS, Domingo de</b>		
<b>Datación</b>	1443-1456	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1443	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1443] Mujer: <i>María Navarro</i> .	[1447, 1455, 1457] Regente de la escribanía de la corte del Justicia de Aragón. [1449] Mayordomo y bolsero de la cofradía de San Felipe. [1450] Pesador del almutazaf. [1456] Consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[9/IX/ 1443] compra, junto a su mujer, una casa treudera en 16 s al comendador de San Juan, en la parroquia de San Felipe por 1.200 s al notario <i>Miguel Marco</i> y <i>Juana Sepúlveda</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, ff. 43-v. 9/IX. AHPZ, Juan Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 712v-713. 7/X. Juan de Longares, 1449, ff. 554-v. 29/VII. Juan de Longares, 1450, f. 170. 19/II. <i>Ordenanzas</i> , doc. 171.	
<b>Parentesco</b>	<b>NAVARRO</b>

<b>8</b>	<b>AGUAS, Domingo de</b>		
<b>Datación</b>	1472	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1472] Mujer: <i>Andrea Pérez</i> de Bangasa.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[10/IX/1472] paga, junto a su mujer, 89 s al ciudadano <i>Pedro Muñoz</i> por el arriendo de una viña y un campo sitos en el término de Exarandum.	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Juan de Longares, 1472, f. 230v. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 4/XII.

**Parentesco**

9		AGUAS, Juan de	
<b>Datación</b>	1459- 1473	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1459	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1459] notario de caja de la ciudad. [1469] no admitido a la bolsa de procurador de la ciudad. [1471] mayordomo de la ciudad. [1472] arrendador de las sisas de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[13/IV/1459] asiste a una reunión de la cofradía de notarios de caja de la ciudad en la que se delibera la admisión de <i>Domingo Guallart</i> en el capítulo. [27/II/1473] recibe 411 s 6 d del mayordomo de la ciudad por una asignación concedida el 6/XII/1472.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 7v-9. 13/IV. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 27/II/1473; 5/II/1473; 12/II/1473; 25/II/1473. <i>Organización</i> , pp. 94, 147.	
<b>Parentesco</b>	

10		AGÜERO, Francisco de	
<b>Datación</b>	1468- 1472	<b>Profesión</b>	Platero
<b>Categoría / desde</b>	C 1471	<b>Parroquia</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1471] Padre: Pascual de Agüero, platero, ciudadano, fallecido. Madre: Gracia Martínez de Alfocea, vecina. Testa 7/X/1471. Hermanastra: Isabel Cabello, fallecida. Tiene dos hijas, Isabel y Águeda de Vilanova, menores de edad.	[1468] escribano del peso de la harina. [1471] heredero de los bienes maternos. [1472] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[21/VI/1471] vende a su madre Gracia Martínez de Alfocea todos sus bienes por 40.000 s. [7/X/1471] su madre Gracia le nombra heredero universal de sus bienes durante el tiempo de su vida.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 21/VI, 7/X. <i>Organización</i> , pp. 48, 89, 123.	
<b>Parentesco</b> ALFOCEA	

11		AGÜERO, Pascual [Jimenez] de	
<b>Datación</b>	1430- † a. 1471	<b>Profesión</b>	Platero
<b>Categoría / desde</b>	V 1432 C 1442	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1440] Vecinos: Juanjo, el armero del señor rey, y Bernardo de <i>Casaldáguila</i>.</p> <p>[1471] Viuda: Gracia Martínez de Alfocea, vecina. Testa 7/X/1471. Hija de su mujer: Isabel Cabello, fallecida. Tiene dos hijas, Isabel y Águeda de Vilanova, menores de edad. Hijo: <i>Francisco de Agüero</i>, platero, ciudadano.</p>	<p>[1427] Consejero. [1432] Procurador del platero darocense Fernando Díez. [1436] Consejero.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[8/III/1430] reconoce que tiene en su poder el collar de oro que el platero Jaime Vilanova ha realizado por encargo del caballero Beltrán Coscó. [3/XII/1432] el platero darocense Fernando Díaz le encarga que cobre en su nombre las cuantías debidas por Domingo Salinas, lugarteniente del sobrejuntero de la junta de Barbastro. [31/II/1442] paga 130 s de renta por dos portales de casa sitos en la parroquia de Santa María al caballero Juan Coscó. [1/III/1440] vende al ciudadano <i>Miguel Homedes</i> todos los bienes que tiene en la casa donde reside, sita en la parroquia de Santa María, así como la plata, monedas, herramientas de trabajo, armaduras ropas, cajas, cofres, y bestias de cabalgar que dispone, además de una viña franca sita en el término de Mezalfonada y todos sus bienes, por valor de 2.000 florines. [21/VI/1471] su hijo Francisco vende a Gracia Martínez de Alfocea, su viuda, todos sus bienes por 40.000 s.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 154v, 157-158. 1/III. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 21/VI, 7/X. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, f. 54v. 31/I. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 52v-53. 8/III. Alfonso Martínez, 1432, f. 316v. 3/XII. Alfonso Martínez, 1437, ff. 292-v. 3/IX. <i>Herreros</i>, p. 174. ACRA, IX, p. 114.</p>	
<b>Parentesco</b> ALFOCEA, VILANOVA	

12		AGUILAR, Juan de	
<b>Datación</b>	1440-1448	<b>Profesión</b>	Boticario
<b>Categoría / desde</b>	1440	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1445] cofrade de la cofradía de especieros de San Miguel y San Amador.
Actividades económicas e ingresos	
[20/VII/1440] procura a Guillén Catalán, portero real, para cobrar al especiero Martín Fortuño, menor, y Sancho de Aylar, carbonero, las cantidades debidas.	
Fuentes	
AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/VI. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 488v-489. 20/VII.	
<b>Parentesco</b>	

13		AGUILÓN, Miguel de	
<b>Datación</b>	1417-† c. 1438	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1430	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1430] Mujer: Bartolomena de Oliván. Hijo: Pedro de Aguilón, menor de edad. Tutor de su hijo: Blas de Sádaba, clérigo, coadjutor de la iglesia de San Pablo.</p> <p>[1438] Mujer: Catalina de Biel, fallecida. Suegro: <i>Pedro Sánchez de Biel</i>, escudero, de la tesorería del rey. Suegra: Guiralda Palomar. Cuñado: Pedro de Biel, notario. Cuñados: Martín Sánchez de Biel, y Constanza, Violante, Gracia y Catalina de Biel. Abuelos de su mujer: <i>Martín Palomar</i> y <i>Francisca Torrellas</i>, fallecidos.</p> <p>*[1450, 1452] Miguel de Aguilón, racionero de la Iglesia de Santa Engracia (1)</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1418, 1422, 1423, 1424] ejerce la notaría. [cit. 1438] logra adquirir la notaría de caja de la ciudad, valorada en 300 flor, durante las negociaciones matrimoniales con su suegro, el escudero Pedro Sánchez de Biel.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 89-94. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 81-v. 6/IV. <i>Panorama</i>, pp. 33, 104, 166, 256, 311, 316, 317, 428, 476. <i>Historia de Zaragoza</i>, p. 406. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 371-372v. Juan de Longares, 1452, ff. 338-339.</p>	
<b>Parentesco</b> BIEL, OLIVAN, PALOMAR, TORRELLAS	

14		AGUSTÍN, Antón	
<b>Datación</b>	1466-1476	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1466	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1476] Padre: <i>Domingo Agustín</i>, ciudadano, lugarteniente del Baile General de Aragón. Abuelo: Antón Agustín, caballero, habitante en Fraga. Mujer: [...] embarazada en 1476. Hija. Hermana: Catalina Agustín, mujer de Iván Coscó. Hermano y heredero: Domingo Agustín, caballero, habitante.</p> <p>Testamento: 13/VI/1476, Pedro Lalueza.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	



AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452. 14/III.

Parentesco AGUSTIN

15	AGUSTÍN, Domingo		
<b>Datación</b>	1463- † 1476	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1439 C 1447	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1447] Padre: Antón Agustín, notario, habitante en Fraga. [1463] Padre: Antón Agustín, caballero. Hermano: Guillén Agustín, jurista. Hermana: Violante Agustín, mujer de Juan del Río, sabio en derecho y ciudadano. Sobrino: Juan del Río, menor, jurista. Sobrinas: Beatriz del Río, mujer de Mateo de Larraga, jurista. Sobrinas: Violante e Isabel del Río, doncellas. Hermana: Beatriz Agustín, habitante en Fraga, viuda de Bartolomé Carvi, señor del castillo de Armengol. Sobrinas: Monserrat Carvi. Firma CM en 1463 con Pedro Gilbert, escudero y jurista, señor de Plenas. Sobrinos: Felipe, Bartolomé, Miguel y Ana Carvi. [1468] Mujer 1ª: Gracia de Lasala, fallecida. Cuñado: Martín de Lasala, ciudadano de Jaca, fallecido. Sobrino: Francés de la Sala, fallecido. Mujer 2ª: María Ram. Hija: Violante Agustín. Firma CM con <i>Jaime del Hospital</i>, el 2/IV/1468. Hijos: mosen Antón, Domingo y Francés Agustín. Consuegros: <i>Miguel del Hospital</i>, caballero, fallecido; y Juana López de Vistabella. [1469] Hermano: Guillén Agustín, jurista, escudero, habitante en Fraga. [1476] Padre: Antón Agustín, caballero, habitante en Fraga, fallecido. Hijo: <i>Antón Agustín</i>, ciudadano. Hija: Catalina Agustín, mujer de Iván Coscó. Hijo: Domingo Agustín, caballero, habitante.  Testamento: 25/II/1466, Pedro Monzón.</p>	<p>[1432] Su padre Antón Agustín ejerce de jurado de Fraga  [1441, 1442, 1445, 1447, 1455, 1463] regente de la escribanía de Justicia de Aragón Ferrer de Lanuza. [1450] procurador de <i>Lorenzo de Riglos</i>. [1457] jurado. [1455] nombrado co-albacea del notario <i>Domingo de Echo</i>. [1463, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470] lugarteniente del Baile General de Aragón. [1467] Albacea del jurista <i>Bartolomé del Río</i>. [1470, 1472] procurador de su hermano Guillén Agustín, habitante en Fraga. [1471] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[23/VII/1439] vende 500 s censales sobre el general a Nicolás Genovés, jurista y habitante en Zaragoza. [6/IV/1444] cobra 687 s y 3,5 d del mayordomo de la ciudad de Zaragoza. [5/IV/1445] presta 92 s a Martín de Monzón, menor, vecino y portero real. [24/VII/1447] reconoce la obligación de 27.300 s de la administración de la cuantía de los bienes paternos. [13/IV/1450] nombrado procurador del jurista <i>Lorenzo de Riglos</i>, ciudadano. [4/IV/1459, Juslibol] compra 1.000 s censales sobre el General a <i>Berenguer de Bardají</i>, por 15.000 s. [17/V/1460] presta en comanda 85.000 s al mercader y ciudadano <i>Leonardo Eli</i>, mayor, y su mujer Aldonza López. [3/III/1460] Para asegurar el pago el matrimonio le vende un censal de 550 s por 15.000 s. [25/VII/1469] recibe la renuncia de los derechos que sobre el censal tiene <i>Leonardo Eli</i>, hijo. [9/VII/1464, Juslibol] compra 1.000 s censales sobre el concejo de Alcañiz a <i>Berenguer de Bardají</i>, por 15.000 s. [1465] arbitra junto a <i>Martín de Larraga</i> entre <i>Lorenzo de Algas</i>, jurista y tutor de los hijos menores de Juan de Francia, y Violante de Muguera. [25/VII/1469] vende a <i>Leonardo Eli</i>, menor, 600 s censales por 6.000 s. [12/II/1473] cobra en nombre de su hermano Guillén 1.000 s censales sobre el Concejo de Zaragoza. [14/III/1478] su hijo Domingo Agustín, caballero, y su hija Catalina Agustín, junto a su marido Iván Coscó, venden 2.000 s censales sobre la comunidad de aldeas de Daroca a <i>Luis Sánchez</i>, ciudadano y tesorero real.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 37-v. 4/II; ff. 207, 314v-315v. 3/VIII y 2/XI. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452. 14/III. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 151-v. 9/VIII. AHPZ, Juan Terrén, 1463, cdn. 8 ff. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 12/II/1473. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, f. 27. Alfonso Martínez, 1441, f. 199. 20/VII. Alfonso Martínez, 1450, f. 261. Alfonso Martínez, 1455, ff. 200-201v. 11/XII. Alfonso Martínez, 1467, R, ff. 47v-48v. 15/XI. Alfonso Martínez, 1469, ff. 64v-65, 65v-66. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 207v-208. 5/IV. Juan de Longares, 1447, ff. 727v-728v. Juan de Longares, 1450, ff. 388v-389. 13/IV. 13/IV. Juan de Longares, 1463,</p>	

entre ff. 18-19. Juan de Longares, 1472, ff. 73v-74v. 28/III. AHPZ, Miguel Navarro, 1444, f. 57. 6/IV. Miguel Navarro, 1453, R, sf. 15/III. Miguel Navarro, 1468-1469, cs. 2/IV. AHPZ, Juan Barrachina, 1470, ff. 353v, 354-370. AHPZ, Juan Ram, 1455, ff. 170-175v. AHPZ, Juan de Aguas, 1488, ff. 107-108v. 29/VII. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII.

*Organización*, pp. 71, 88.

**Parentesco** CARVI, COSCO, LARRAGA, del RÍO

16		AINSA, Cristóbal de	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1473	<b>Parroquia</b>	[San Gil]
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1473] Padre: <i>Pedro de Ainsa</i>, mercader, escudero, enterrado en el monasterio de San Agustín. Viuda de su padre: María Catalán. Hermano: Juan de Ainsa, mercader, escudero, habitante. Tío: Domingo de Ascara, clérigo, vicario de la Seo de Zaragoza. Mujer: [...]</p>	<p>[1473] co-heredero de los bienes paternos.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1473] heredero <i>ab intestato</i>, junto a su hermano Juan, de la herencia paterna. [18/II/1474] recibe de herencia paterna, según la sentencia arbitral promulgada por Bartolomé Talayero: una casa en la c/ de la Rebla en la parroquia de Santa María treudera al prior de Santa Cristina de Somport, otra junto al tinte del Rey en la c/de la Cedacería, en San Pablo treudera en 10 s al común, un fustar pequeño en el lugar de San Mateo, un majuelo, campos y viñas en los términos de Zaragoza; y la parte correspondiente del aceite y vino almacenado. Además de los siguientes bienes que tiene por derecho de viudedad María Catalán: una casa en la parroquia de San Gil treuderas en 5 s al común de la ciudad, 30 s de renta que paga Alfonso Carrillo por una casa. Consta en la sentencia que en las CM de Cristóbal su padre le había ofrecido una casa en la parroquia de San Gil.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, sf. 18/II. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 10/XI.	
<b>Parentesco</b> AINSA, ASCARA	

17		AINSA, Pedro de	
<b>Datación</b>	1449-† c. 1473	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H, 1442, C 1449 E 1473	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	Monasterio San Agustín

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1473] Viuda: María Catalán. Hijo y co-heredero: Juan de Ainsa, mercader, escudero. Hijo y co-heredero: <i>Cristóbal de Ainsa</i>, notario, ciudadano. Vecinos: <i>Domingo de Echo</i> y Martín de Aranda.  Fallece intestado.  *[1450] Pedro de Ainsa, escudero (1)</p>	<p>[1442] Procurador del Hospital de Santa María de Gracia. [1449, 1450] nombrado co-albacea de la viuda Juan López de Cabañas. [1458] cofrade de la cofradía de Santa fe de la iglesia de San Gil.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<p>Vive en una casa sita en la parroquia de san Gil de cuatro portales, que salen dos al Coso de la ciudad y otras dos a la morería. [30/II/1442] nombrado procurador del Hospital de Santa María de Gracia por sus regidores para cobrar las cuantías debidas a la institución.</p> <p>[10/V/1472] paga 14 s al mayordomo de la ciudad de Zaragoza por una casa y un patio situado en el muro del Coso.</p> <p>[1473] sus hijos y herederos acuden a Bartolomé Talayero para que medie en la partición de la herencia paterna. Dispone: una casa en san Felipe, una casa doble en el lienzo de la muralla, que lindan con las parroquias de san Gil y san Felipe, una torre en la parroquia de san Gil y una casa lindante, una casa treudera en la parroquia de Santa María y otra junto al tinte del Rey en la c/de la Cedacería, en San Pablo treudera en 10 s al común. Las siguientes rentas y heredades: 70 s sobre una casa en san Pablo, un fustar pequeño en el lugar de San Mateo, un huerto en la parroquia de san Pablo y varios majuelos, viñas y campos en los términos de Zaragoza. Además almacena aceite, vino y otras mercaderías. Su viuda, por derecho de viudedad cuenta con una casa en la parroquia de San Gil treuderas en 5 s al común de la ciudad y 30 s de renta que paga Alfonso Carrillo por una casa.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 5-8. Alfonso Martínez, 1450, ff. 375v-378v. 20/X. Alfonso Martínez, 1461-1462, ff. 7v-8, 8-10, 10v-11, 11-12v. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, sf. 18/II. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 110v-111. 12/XI. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 48v-50. 30/I. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 10/V.</p> <p>(1) AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 302v-303. 9/IV.</p>
<b>Parentesco</b> AINSA, CATALÁN

<b>18</b>		<b>AISA, Antón Jiménez de</b>
<b>Datación</b>	1411-1450	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1411 C 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1411] Padre: <i>Juan Jiménez de Aisa</i>, notario, ciudadano. Hermanos: Vicente, Pedro, Catalina, Beatriz y María Jiménez de Aisa.</p> <p>[1443] Padre: Juan Jiménez de Aisa, notario, ciudadano, fallecido. Madre: María López de Tauste. Testa 25/III/1443.</p> <p>[1450] Mujer: Catalina de Tudela.</p> <p>[1452] Cuñado: Juan de Tudela.</p>	<p>[1440] cofrade de la cofradía de los notarios de caja de la ciudad.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[17/II/1411] recibe por vía de donación todos los bienes de su padre.</p> <p>[29/XII/1439] paga 20 s por 1.500 "rejolas" crudas y tejas que compró a Pedro de Abella, vecino, hacía año y medio.</p> <p>[3/IV/1440] compra al ciudadano Luis de Mur alias de Soterías, heredero de Pedro Aznárez de Soterías, notario y ciudadano, los derechos para cobrar 500 s de una comanda del año 1429.</p> <p>[25/III/1443] su madre le nombra heredero en su testamento.</p> <p>[1447] entrega 11 s de renta por un olivar en la Almozara a la capellanía de Guillén Arnalt en la iglesia de Santa Cruz.</p> <p>[15/II/1450] cobra 300 s que debe Juan Pérez, vecino de Alcorisa (Huesca).</p> <p>[18/III/1450] encarga, junto a su mujer, a Juan Ruiz de Moros, habitante de Alcañiz, y a Pedro Ruiz de Moros, que cobren unas deudas.</p> <p>[9/V/1450] compra 4 cargas de uvas a Antón de Rivera, vecino.</p> <p>[17/III/1452] se obliga a conservar al jurista Juan de Gurrea, escudero y habitante de la ciudad, todos los daños ocasionados teniendo en cuenta que dicho Juan se obligó a no ocasionar daño a Luis Benedit de aquellos 400 s que Luis debía a Catalina de Tudela y que libró a dicho Juan.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, f. 17. 23/I. AHPZ, Martín de Tarba, 1411, ff. 17/I. AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 8. 29/XII/1439; f. 15. 3/II/1440; ff. 227-228, 315v, 471v. Juan de Longares, 1450, f. 48v. 15/I; f. 308. 18/III; f. 459. 9/V. Juan de Longares, 1452, ff. 238-v, 239-v. AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 2-4v. AHPZ, Juan de Longares, 1443. 25/III.</p>	
<b>Parentesco</b> AISA	

19		AISA, Juan Jiménez de	
<b>Datación</b>	1411- † c. 1443	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1411	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1411] Hijo: <i>Antón Jiménez de Aisa</i>, notario, ciudadano. Hijos: Vicente, Pedro, Catalina, Beatriz y María Jiménez de Aisa.</p> <p>[1450] Hijo: <i>Antón Jiménez de Aisa</i>, notario, ciudadano, casado con Catalina de Tudela. Hija: Catalina Jiménez de Aisa. "Nieto": Juan Vidal, cura de la iglesia de Tortosa.</p>	[1440] cofrade de la cofradía de los notarios de caja de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[17/II/1411] donación todos sus bienes a su hijo <i>Antón Jiménez de Aisa</i>. [25/III/1443] su viuda redacta un testamento estando enferma. Asigna la legítima a Catalina y Antón Jiménez de Aisa, hijos legítimos de ella y su marido. Nombra heredero a su hijo Antón Jiménez de Aisa. Nombra albaceas a dos frailes del monasterio de San Francisco y a Juan Vidal, clérigo, "nieto", cura de la iglesia de Tortosa.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Tarba, 1411, ff. 17/l. AHPZ, Juan de Longares, 1443. 25/III.	
<b>Parentesco</b> AISA	

20		ALBERUELA, Domingo de	
<b>Datación</b>	1471-1473	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1472] Escudero: Juan Soro, habitante.</p> <p>*[1457] Domingo de Alberuela, labrador, habitante (1)</p>	[1472] Juez de causas menores, lugarteniente del zalmedina.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[6/II/1473] cobra 700 s del salario del cargo de lugarteniente del zalmedina.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 85v, 88. 7/IV. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 6/II/1473. AMZ, Actos Comunes, 1472. <i>Organización</i> , pp. 225, 226. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1457, f. 582. 22/VII.	
<b>Parentesco</b>	

21		ALBERUELA, Gabriel de	
<b>Datación</b>	1452	<b>Profesión</b>	Mercader

<b>Categoría / desde</b>	C 1452	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
* [1453] Gabriel de Alberuela, menor, habitante en Zaragoza (1)	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[17//1452] presta en comanda 1.159 s al notario Nicolás de Pilas, vecino de Lecina.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 65-v. 17/l. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 340v-341. 22/IV.	
<b>Parentesco</b> ALBERUELA	

<b>22</b>	<b>ALBERUELA, mayor. Gaspar de</b>	
<b>Datación</b>	1436- † a. 1478	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b> Santa María
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1440] Mujer 1ª: Gracia de Longares. [1456] Hermano: Juan López de Alberuela, mercader y ciudadano. Cuñada: Violante de Monpahón. [1458] Mujer 2ª: María Calvo. Hijo: Gaspar de Alberuela, menor, mercader, habitante. [1459] Hijo: Gaspar de Alberuela. Firma CM con María de Val. Fallece en 1462. [1477] Nietos: Gaspar e Isabel de Alberuela, menores de edad. *[1428, 1435] Gaspar de Alberuela, notario, ciudadano (1)	[1430] lugarteniente del zalmedina. [1439] procurador de Aldonza y Alamán de Monpahón. [1440] juez de menores causas y lugarteniente del zalmedina. [1443] capdeguayta. [1448] procurador del caballero Rodrigo de Rebolledo. [1450] jurado. [1452] procurador y mayordomo de la cofradía de Santa María. [1459] consejero de la cofradía de Santa María. [1464] Procurador de la parroquia de Santa María. [1467] Mayordomo de la ciudad. [1470] zalmedina. [1472] lugarteniente del zalmedina. [1474] jurado. [1476] zalmedina. [1477] Mayordomo de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1437] posesión de propiedades en el término de la Almozara. [25/X/1438] encarga unas obras en su cillero de casa situada en la parroquia de Santa María. [16/V/1459] contratado por el noble Rodrigo Rebolledo, cambrero mayor del rey de Navarra, para administrar y regir a sus vasallos, castillos, lugares y bienes por 1.000 s anuales. [23//1460] cobra de los mercaderes Leonardo Eli, padre e hijo, 3.835 s de los 4.942 s 5 d debidos en una comanda firmada el 17//1459.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 58-v, 124v-125, 137-138, 265, 293-v, 346v-348, 352-353, 368v. Juan de Longares, 1437, ff. 5-v, 6v-7, 12-18, 20v-21, 55v-56, 65-v, 94-95, 99v-100, 114v-115, 164v, 165, 175-v, 180v-182, 192v-193, 190-191, 191-v, 195v-196, 283v. Juan de Longares, 1438, ff. 42-43, 45, 199-201, 315v-316, 508v-509v. Juan de Longares, 1440, ff. 7-v, 12v-13, 18-v, 20v-22, 23v-24v, 49v-50, 51, 75v-76v, 84v, 89v, 130, 149v, 247v-248, 250-251, 252v, 259v, 280v-281, 290-v, 366v-367, 421v, 520v, 617v, 676v-677, 684, 718-v, 795-v. Juan de Longares, 1441, cd, ff. 11-v. 30/XII/1440. Juan de Longares, 1442, ff. 63v, 72-v, 708. Juan de Longares, 1443, ff. 40v-41, 472-v, 561-562, 764v-765, 870-v. Juan de Longares, 1445, ff. 331v-332v, 449-v, 506v, 826v-ss. Juan de Longares, 1447, ff. 60-v, 160v-161, 845, 873, 910-v, 1.023-ss, 1.032v-ss. Juan de Longares, 1448, IV. Juan de Longares, 1450, ff. 87-v, 222-223, 1.061-1.065, 1.069-1.072. Juan de Longares, 1452, ff. 57-59v, 134-v, 134v-135, 172v-173. Juan de Longares, 1453, ff. 151v-152, 305v-306. Juan de Longares, 1456, ff. 193v-194, 538-539, 846-847. Juan de Longares, 1457, ff. 106, 222v-223, 452-453, 453v, 613v, 1.012v-1.013v, 1.017. Juan de Longares, 1458, ff. 33v-34, 140v, 436v-437. Juan de Longares, 1460, ff. 72v-73, 73-74, 661-v, 680v-681v. Juan de longares, 1462, ff. 480-481, 526-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 139v, 145-146. Alfonso Martínez, 1444, ff. 8, 228-v, 343v-344. Alfonso Martínez, 1449, ff. 94v-95. Alfonso Martínez, 1459, ff. 94v-95. 16/IV; ff. 198v-200. 20/XI. AHPZ, Antón Calvo de Toria,	

1452, f. 1. AHPZ, Bartolomé Roca, 1477. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 363-368. *Ordenanzas 1430. Ordenanzas*, docs. 161, 162, 184. *Organización*, pp. 209, 225, 226 (1) AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 95v-96. Juan de Longares, 1463, R, ff. 9-11v.

**Parentesco** ALBERUELA, CALVO, LONGARES, VAL

23		ALBERUELA, menor. Gaspar de	
<b>Datación</b>	1453- † 1462	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1453, 1458, C 1460	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1459] Padre: <i>Gaspar de Alberuela</i>, mayor, mercader, ciudadano. Mujer: María de Val. Firma CM 18/VII/1459. [1477] Hijos menores: Gaspar e Isabel de Alberuela. Tutores dativos de sus hijos: <i>Juan López de Alberuela</i>, ciudadano, y María de Val. [1478] Viuda: María de Val, mujer en segundas nupcias del escudero Luis de Falces, habitante. Hijos: Gaspar e Isabel de Alberuela, mayores de 14 años. † intestado en 1462.</p>	<p>[1456, 1457, 1458] procurador de su padre <i>Gaspar de Alberuela</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[27/XI/1460] cobra 1.140 s del mercader <i>Gil de Gracia</i> que debía al mercader valenciano Juan Pascual. [9/II/1478] sus hijos Gaspar e Isabel, mayores de 14 años, pero ante la presencia de sus tutores, revenden un censal de 500 s de 6.000 s de propiedad comprado por Gaspar de Alberuela, mayor, en VII/1456 al señor de Alfajarín.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 23 y 26/X, 18/XI. Juan de Longares, 1453, ff. 305v-306. Juan de Longares, 1456, ff. 193v-194. Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223.017. Juan de Longares, 1458, ff. 436v-437. Juan de Longares, 1460, ff. 680v-681v, 661-v. Juan de Longares, 1462, ff. 526-v. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 52-526v. 9/II. AHPZ, Bartolomé Roca, 1477, último cuadernillo. <i>Organización...</i> p. 93.</p>	
<b>Parentesco</b> ALBERUELA, VAL	

24		ALBERUELA, Jimeno de	
<b>Datación</b>	1412- † c. 1440	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1412	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>Mujer: Catalina López de Albero. [1422] Hija: Beatriz de Alberuela, viuda de Lope de Agüero. [1440] Mujer: Catalina López de Albero, fallecida. Pariente: <i>Juan López de Alberuela</i>, mercader, ciudadano.</p>	<p>[1423] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Maella. [1387] Escribano de la corte del Justicia de Tauste. [1402, 1405-1419, 1423] Notario de los jurados de Zaragoza.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1440] sus registros notariales pasan al notario y ciudadano <i>Just de Salas</i>. [14/V/1440] María y Martina de Alcolea cancelan todas las cuantías debidas por el mercader <i>Juan López de Alberuela</i> por los</p>	

fallecimientos de Gracia de Alberuela, madre de ellas, y del notario Jimeno de Alberuela y Catalina López de Albero.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1422, ff. 14v-18. AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 218v. 30/III; ff. 327. 14/V. Juan de Longares, 1443, ff. 299-301. 2/V. AHPZ, Antón Jiménez de Aisa, 1412, f. 4v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 102. <i>Cortes</i> , pp. 400, 411. <i>Prosopografía</i> , ficha 25.
<b>Parentesco</b> ALBERUELA, AGÜERO, ALBERO

<b>25</b>	<b>ALBERUELA, Juan López de</b>		
<b>Datación</b>	1432- † c. 1463	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1439	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1438, 1439, 1445, 1456] Mujer: Violante de Monpahón. [1439] Vecino y hermano: Gaspar de Alberuela. Cuñado: Galcerán de Monpahón, señor de Campiedes (Huesca) (Huesca), casado con Violante de Lobera. Cuñada: Aldonza de Monpahón, viuda del mercader <i>Martin de Lamula</i>. Heredera de su madre María Belpux y su abuela Martina Guillén. Cuñados: Alamán y Juan de Monpahón. Suegro: Alamán de Monpahón, escudero, fallecido. Compra el lugar de Campiedes a Miguel de Gurrea en San Garrent, 21/VII/1404. Testa en Huesca el 21/VII/1429, por Arnal de Casada. Suegra: María de Belpux, fallecida. Madre de su suegra: Martina Guillén de Loarre, vecina de Huesca, fallecida. Pastor: Pedro Lázaro. [1456] Hijos menores de edad: Martina, Jimeno, Catalina, Juan, María y Luis de Alberuela. Hijastro: Pedro Caveró, escudero, habitante de Huesca. Hermano: <i>Gaspar de Alberuela</i>, mercader. [1463] Hija: Catalina de Alberuela, casada con el escudero Jaime de Val, tiene dos hijos menores, Jimeno y Martina. [1480] Viuda: Violante de Monpahón Hijo: Luis de Alberuela, ciudadano. Hijo: <i>Juan López de Alberuela</i>, ciudadano. Firma CM con María Pérez de Santángel el 19/VIII/1466, por Bartolomé Roca. [1491] Hijo: Luis López de Alberuela, ciudadano, († c. 1490-1491) casado con Donosa de Pertusa. Tiene varios hijos: Martín, Juan y Luisa López de Alberuela.  Testamento: 15/XII/1456 y codicilos: 16 y 17/XII/1456, Juan de Longares.</p>	<p>[1432] mayordomo y cofrade de la cofradía de Santa María de los Predicadores. [1432] co-arrendador de las rentas del arzobispado de Zaragoza. [1440] Jurado. [1442] procurador de su cuñado Alamán de Monpahón. [1433] mayordomo y juez de mercaderes. [1443] Jurado. [1444] obrero de la obra del cambio del curso del río Ebro a su paso por la ciudad. [1440, 1445] su mujer Violante, procuradora de Aldonza de Monpahón. [1445] procurador del mercader <i>Pedro de Gurrea</i>. [1447] Procurador de la cofradía de abades y legos de Monzalbarba. [1449] Jurado. [1449] Procurador del mercader barcelonés Juan Bac. [1454] Jurado. [1456] Consejero. [1457] Albacea del mercader <i>Guillén de Pradas</i>. [1458, 1460] Mayordomo de la cofradía de Santa María [1462] jurado. [1459] mayordomo y procurador de la cofradía de Santa María.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1438] arrendador de las rentas del oficio de la caridad de la Seo durante cuatro años, según el contrato firmado el 28/III/1436, ante el notario Martín de Cuerla. [1439] arbitra, junto al caballero Lope de Gurrea, señor de Gurrea, y el ciudadano <i>Juan de Lobera</i>, en un pleito sobre la propiedad del lugar de Campiedes (Huesca) [21/XII/1439] toma posesión de un campo yermo donde metió 706 cabezas de ganado lanar y terneros, un campo labrado y otros yermos treuderos a San Juan del Hospital. [1439, 1440] arrendador de las rentas de la caridad de La Seo. [27/II/1441] su cuñado Juan de Monpahón revoca, salvo a pleitos, a Juan López de Alberuela y a sus hermanas Aldonza y Violante Monpahón. [5/X/1442] su mujer compra a Aldonza de Monpahón el derecho de usufructo que tiene sobre una casa situada en la parroquia de Santa María, donde habita <i>Antón de Perpiñán</i>, por 1.500 s. [7/VIII/1442] como procurador de su cuñado Alamán, vende sus bienes y los debidos por Galcerán, señor de Campiedes y habitante en Ejea, por precio de 6.000 s, a Aldonza de Monpahón.</p>	

<p>[30/III/1444] presta 2.760 s a Juan de Burgos, labrador, vecino de Monzalbarba.</p> <p>[9/IX/1445] compra una olivar en el término de la Romareda, por 202 flor, a Margarita del Corral, vecina y viuda de Juan de Ejea.</p> <p>[21/VI/1457] arrienda en herbaje su torre sita en la Almozara durante un año a partir del 24/VI por 1.000 s a los vecinos Juan de Sarmisen, Antón Guerau y Juan de Oliván, menor.</p> <p>[19/IX/1460] negocia la recaudación de la sisa del vino de la judería de Zaragoza durante un año con Mose Saltón, judío y arrendador de la sisa desde 25/IX/1460 por 17.010 s y 90 s, según consta en el contrato firmado el 29/VIII/1460 ante el notario Miguel Navarro.</p> <p>[11/XI/1460] arrienda al labrador Domingo Fortón, vecino de Monzalbarba, un campo sito en la Almozara, cerca de dicho lugar, por 60 s.</p>
<p><b>Fuentes</b></p> <p>AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1438, R, ff. 140-148. 5/VII. AHPZ, Juan de Longares, R, 1438, ff. 46-48, 162v, 364, 382. Juan de Longares, 1438, ff. 127v, 215-216. Juan de Longares, 1439, f. 56, 80, 145-146, 166-v. Juan de Longares, 1440, ff. 26, 35, 65v-66, 84v, 83-v, 89v, 104v, 113v-114, 130, 136-v, 153, 183v, 191v, 206v, 215v-216v, 270v-271v, 277, 303-304, 327, 353v, 452-v, 454-v, 471v, 527v-528, 676v-677, 718-v, 730, 795-v. Juan de Longares, 1441, ff. 29, 203-v, 256v-257v, 370v, 370v-371. Juan de Longares, 1442, f. 631, 515-516. 7/VIII. Juan de Longares, 1443, ff. 299-301, 520v-521v, 608-v, 609-v, 820v-821v. Juan de Longares, 1444, ff. 64-65v. 2/II; ff. 118-v. 15/II; ff. 238. 30/III; ff. 94-95v. Juan de Longares, 1445, ff. 75-76, 174-v, 175-v, 218, 251-v, 471, 506v, 515v-516v, 633v-634v, 635-v, 755v-756, 788. Juan de Longares, 1445, R, ff. 641-644v. 20/II; ff. 690-ss; ff. 797v-802v. 9/IX. Juan de Longares, 1447, ff. 60-v, 251v, 446-v, 554-559, 553-554, 921-v. Juan de Longares, 1449, ff. 480, 500v. Juan de Longares, 1450, ff. 32-v, 107-109, 1.061-1.065, 1.069-1.072, 1.072v-1.073v. Juan de Longares, 1453, ff. 49-v, 94-95, 347-v, 453v-454v, 844-v. Juan de Longares, 1454, R, sf. 9/VIII. Juan de Longares, 1456, ff. 977v-978v, 1.022v-1.023, 1.069-1.072, 1.061-1.065, 1.072-v. Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223, 276-277, 278-284, 482-483, 613v. Juan de Longares, 1458, ff. 452, 461-v, 527-v, 698v-69. Juan de Longares, 1460, ff. 545v-546v, 547, 625v, 680v-681v. Juan de Longares, 1462, ff. 480-481. Juan de Longares, 1463, R, ff. 9-11v. 17/I. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 141-v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 145-146, 16/V. Alfonso Martínez, 1439, R, ff. 214-221v. 28/V. Alfonso Martínez, 1441, f. 29. 27/I. Alfonso Martínez, 1445, ff. 100-v, 283v-284. Alfonso Martínez, 1459, ff. 198v-200. 20/XI. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, sf. 12/I. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 522-526v. Antón Maurán, 1480, ff. 64v-66v. 66v-67. 2/VII. AHPZ, Juan de Sabinán, 1432, ff. 46-49. 4/VII. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 253v-254v, 255v-256. AHPZ, Juan Ram, 1439, ff. 48v-50. 14/XI; ff. 55v-56. 21/XII. AMZ, Actas de Concejo, 1472.</p> <p>DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana. "Enfermar, morir y descansar: el caso de Francisca Monpaón en la Zaragoza de 1399", en <i>Turiso</i>, XVII. Tarazona, 2003-2004, pp. 175-196. <i>Ordenanzas</i>, doc. 142, 155, 158, 159, 167, 171, 249.</p>
<p><b>Parentesco</b> ALBERUELA, MONPAHON, LAMULA, LOBERA, SANTÁNGEL</p>

<b>26</b>	<b>ALBERUELA, Juan López de</b>
<b>Datación</b>	1471- † c. 1491
<b>Categoría / desde</b>	C 1471
<b>Profesión</b>	
<b>Parroquia</b>	
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: <i>Juan López de Alberuela</i>, mercader, ciudadano. [1463]</p> <p>Hermana: Catalina de Alberuela, casada con el escudero Jaime de Val, tiene dos hijos menores, Jimeno y Martina. [1466]</p> <p>Esposa: María Pérez de Santángel. Firma CM el 19/VIII/1466, por Bartolomé Roca. [1471]</p> <p>Mujer: María Jiménez de Santángel. Testa 2/XI.</p> <p>Suegro: Luis de Santángel, jurista, ciudadano, fallecido.</p> <p>Cuñado: Luis de Santángel, caballero. [1480]</p> <p>Madre: Violante de Monpahón, viuda.</p> <p>Hermano: Luis de Alberuela, ciudadano.</p> <p>Hermana: Catalina de Alberuela. [1491]</p> <p>Hermano: <i>Luis López de Alberuela</i>, ciudadano, († c. 1490-1491) casado con Donosa de Pertusa. Tiene varios hijos: Martín, Juan y Luisa López de Alberuela.</p>	<p>[1472] Síndico de la ciudad.</p> <p>[1477-1479, 1489-1491] Juez de la Casa de Ganaderos.</p> <p>[1478] Tutor de sus sobrinos Gaspar e Isabel de Alberuela.</p> <p>[1484, 1491] Consejero del Justicia de Ganaderos.</p> <p>[1494] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[2/XI/1471] su mujer María Jiménez de Santángel redacta sus últimas voluntades. Dispone su sepultura en la iglesia de San Felipe donde su padre, Luis de Santángel; y 5.000 s para su defunción según las capitulaciones matrimoniales. Asigna un tapete cardeno con sus armas a la iglesia de San Felipe, y devant-altar de lienzo con rallas rojas de un palmo para la capilla de su padre, y un brial de seda negra para hacer una casulla con sus armas por la devoción que tiene a la virgen del Pilar. Concede a su hermano Luis de Santángel todos los censales disponibles según las capitulaciones matrimoniales, reservando 1.000 s durante la viudedad de su marido. Deja 500 s para ayuda del matrimonio de la hija del pintor <i>Bonanat Zahortiga</i>. Nombra heredero a su marido, pero si contrae de nuevo matrimonio la herencia pasará a su hermano Luis de Santángel reservando 500 s censales a su marido.</p>	



<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 522-526v. Antón Maurán, 1480, ff. 64v-66v. 66v-67. 2/VII. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 2/XI. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, sf. <i>Ordenanzas</i> , doc. 249. <i>Casa de ganaderos</i> .
<b>Parentesco</b> ALBERUELA, PERTUSA, SANTÁNGEL

<b>27</b>	<b>ALBERUELA, Luis de</b>	
<b>Datación</b>	1473- † 1490-1491	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1473	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: <i>Juan López de Alberuela</i>, mercader, ciudadano. [1473]  Hermana: Catalina de Alberuela, viuda del escudero Jaime de Val. [1491]  Viuda: Donosa de Pertusa, embarazada. Testa 7/III/1491.  Cuñado: <i>Martín Gómez de Pertusa</i>, jurista, ciudadano, fallecido.  Cuñado: Antón de Pertusa, habitante.  Hijos: Martín, Juan y Luisa de Alberuela.</p> <p>*[1441] Luis de Alberuela, habitante (1)</p> <p>Testamento: Sevilla, 27/XI/1490, por Bartolomé Ferrer.</p>	[1490] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[26/XI/1473] compra a su hermana Catalina, viuda, las cuantías que le debe el escudero <i>Pedro de Francia</i>, señor de Bureta, por 45.000 flor.  [12/V/1491] su viuda renuncia la herencia de su marido a favor de sus hijos  [13/V/1491] su viuda renuncia a la tutela de sus hijos.  [5/VI/1491] se casa una criada de su viuda Donosa de Pertusa.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 120-123v. 7/III; ff. 523v-524v, 255v-256. 12/V; ff. 310-311.  <i>Las mujeres</i>, II, doc. 110, p. 296.  (1) AHPZ, Juan de Longares, 1441, cd, ff. 16v-17.</p>	
<b>Parentesco</b> ALBERUELA, PERTUSA	

<b>28</b>	<b>ALBERUELA, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1440- † c. 1443	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b> Santa María Magdalena
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1440, 1443]  Padre: Simón de Alberuela, ciudadano, fallecido. [1441]  Hijo bastardo: Luis de Alberuela. [1450]  Primo hermano y heredero: Antón de Alberuela, tapinero, vecino.  Viuda: Sancha de Alfajarín.  Cuñada: Menga de Alfajarín, viuda del notario y escudero</p>	

Domingo Escartín. *[1440] Juan de Alberuela, vecino de Alagón, casado con Violante Ferrer (1). † intestado
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[28/X/1449] su mujer Menga dona sus bienes a su hermana Menga de Alfajarín. [26/II/1450] María de Pompien, viuda, compra todos los bienes que el difunto Juan de Alberuela tiene en la parroquia de la Magdalena. [6/II/1450] se procede a la partición de los bienes de Juan de Alberuela y Sancha de Alfajarín.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 270v-271v. 21/IV; f. 277. 22/IV; ff. 270v-271. 21/IV. Juan de Longares, 1453, ff. 520v-521v. 3/VIII. Juan de Longares, 1450, ff. 107-109. 6/II. <i>Panorama</i> , p. 247. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 89v. 4/II.
<b>Parentesco</b> ALBERUELA, ALFAJARIN

29	ALBUCAN, Juan
<b>Datación</b> 1432-1446	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1432	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1433] Mujer: Felipa Company.	[1432] coarrendador de las rentas del arzobispado de Zaragoza. [1433, 1436, 1437] tesorero del rey de Navarra, lugarteniente de Alfonso V. Antes ciudadano de Barcelona. [1446] Antes ciudadano de Zaragoza y ahora habitante en la villa de Besalú (Cataluña).
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[28/III/1433] firma una compañía con <i>Gonzalo García de Santa María</i> , mercader y ciudadano, para "tallar" vacas en las carnicerías de Zaragoza. [9/II/1437] recibe 100 flor en comanda del botiguero y ciudadano <i>Pere Vidrier</i> . [29/II/1437] préstamo cancelado. [28/II/1438] recibe 26.442,5 s del lugarteniente del tesorero del rey de Navarra Francés Baro por la cuantía que debe cobrar de la administración del oficio de tesorería según consta en una carta de 1437. [1/IV/1439] reconoce tener 500 flor en comanda de <i>Pere Vidrier</i> como seguridad de los negocios realizados en la arrendación de las rentas de la honor de Huesa y las rentas de Rodén y Juslibol, firmados en 1439. [11/IV/1444] entrega a <i>Gonzalo García de Santa María</i> , ciudadano, 115 flor de la re-arrendación de la honor de Huesa, Badenas, Herrera, Luco, Vistabella, Villar, Segura, Salcedilla y Lafoz. [13/IV/1445] recibe en arriendo de <i>Pere Vidrier</i> dos molinos situados en Rodén durante tres años por 950 s anuales que se pagarán en tres tandas. [1445] arrendador junto al ciudadano <i>Pere Vidrier</i> de las rentas del arciprestazgo de Belchite. [14/VII/1446] cobra del sastre Fernando de la Torre, vecino de Zaragoza, las deudas pendientes.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel de Gurrea, 14433, sf. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 74v, 141-v. Alfonso Martínez, 1437, f. 12v, 47v-48. Alfonso Martínez, 1439, ff. 103-v, 133. Alfonso Martínez, 1439, R, ff. 65-66. Alfonso Martínez, 1441, ff. 9v-10. Alfonso Martínez, 1444, f. 64v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 95v-96v, 106v-107v. AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 137-v. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 92v-93. AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1436, f. 7. 21/IV. AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 47-v, 50-v.	
<b>Parentesco</b>	

30		ALCALA, Jaime de	
<b>Datación</b>	1440-1450	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
*[1438] Jaime de Alcalá, vecino de Ejea (1) *[1445, 1449] Jaime de Alcalá, cuchillero, vecino de Zaragoza (2)	[1440] consejero. [1442] consejero. [1450] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AMZ, Actos de Concejo, 1442, ff. 2-4v, 5-7, 45v-46. <i>Ordenanzas</i> , doc. 139, 184. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 152v. (2) AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 38. Alfonso Martínez, 1445, ff. 63v-64.	
<b>Parentesco</b>	

31		ALCERUCH, Francisco de	
<b>Datación</b>	1450-1472	<b>Profesión</b>	Astero
<b>Categoría / desde</b>	C 1471	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1450] Madre: María de Alceruch. Tío materno: <i>Jimeno de Alceruch</i> , especiero, ciudadano. Tío materno: <i>Martín Jiménez de Alceruch</i> , astero, ciudadano de la parroquia de San Pablo, casado con Catalina Briz. Hermano: <i>Juan de Alceruch</i> , boticario.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 306v-310v. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 31/X. <i>Nombramiento zalmedina</i> , p. 536.	
<b>Parentesco</b> ALCERUCH	

32		ALCERUCH, Jimeno de	
<b>Datación</b>	1440-1457	<b>Profesión</b>	Boticario
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1450] Hermano: <i>Martín Jiménez de Alceruch</i>, astero, ciudadano. Testa 17/IX/1450. Hermana: María de Alceruch. Sobrino: <i>Juan [Jiménez] de Alceruch</i>, boticario. Sobrino: <i>Francisco [Jiménez] de Alceruch</i>, astero.</p> <p>*[1397] Jimeno de Alceruch, notario general, vecino de Zaragoza (1)</p>	<p>[1442] co-albacea de Juan de Castro, escudero de casa del caballero Ramón Cerdán. [1445] cofrade de la cofradía de San Miguel y San Amador. [1452] Heredero de los bienes de su hermano Martín.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1440] tiene una botica de especias y medicamentos. El 20 de febrero cobra 10 s por las medicinas vendidas a Juliana de Torres. El 12/IV/1442 cobra 22 s por la cera de brandones quemados. [26/II/1440] contrata como aprendiz del arte de la especiería a Antón de Ejea, natural de Alagón durante 4 años a partir de marzo de 1440. [11/II/1441] alquila una casa sita en la parroquia de Santa María, delante de la puerta pequeña del Temple, al escudero Guillén de Cánones, habitante, hasta el 7/VII/1441, por 90, reservándose el uso de la bodega. [1443] compra un corral que <i>Juan del Bosch</i> tenía de la iglesia del Temple por 250 s.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, sf. 15/V. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, f. 121. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/VI. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 228-v, 306-310v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 129v, 141v-142, 245v-246v. Juan de Longares, 1441, ff. 96-v, 289-297v. Juan de Longares, 1442, R, sf. Juan de Longares, 1442, ff. 315v. Juan de Longares, 1443, ff. 257v-258v. Juan de Longares, 1445, ff. 766-v. Juan de Longares, 1452, ff. 81v-82, 194. Juan de Longares, 1457, f. 106. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 77-79.</p>	
Parentesco	ALCERUCH

33		ALCERUCH, Juan de	
<b>Datación</b>	1449-1458	<b>Profesión</b>	Boticario
<b>Categoría / desde</b>	C 1449	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1450] Madre: María de Alceruch. Hermano: <i>Francisco [Jiménez] de Alceruch</i>, astero. Tío materno: <i>Jimeno de Alceruch</i>, boticario, ciudadano. Tío materno: <i>Martín Jiménez de Alceruch</i>, astero, ciudadano. Testa 17/IX/1450.</p>	<p>[1461] co-tutor de Beatriz Sarnes, hija menor de <i>Pedro Sarnes</i>, secretario real.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[17/II/1449] nombra procuradores para comprar mercancías y presentar su carta de franqueza. [1450] dispone de una botica. [12/II/1450] presta 1.560 s al estañero Bartolomé Gil y su mujer Francisca Juan. [24/II/1450] procura al astero Martín de Alceruch y al corredor Pedro de Just para que cobren cuantías en su nombre y administren y custodien sus bienes. [15/VI/1458] contrata como aprendiz del arte de la especiería a Miguel de Lerga, natural de Pamplona durante 5 años.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 228-v, 306-310v. Alfonso Martínez, 1461-1462, ff. 7v-8, 8-10, 10v-11. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 103-v. 17/II. Juan de Longares, 1450, ff. 30-v, 103-v, 228-v, 228v-229, 302v-303, 329v. Juan de Longares, 1458, ff. 389-390. 15/VI.</p>	
Parentesco	ALCERUCH

34		ALCERUCH, Martín Jiménez de	
<b>Datación</b>	1440-1450	<b>Profesión</b>	Astero
<b>Categoría / desde</b>	1450	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	Claustro de Santa Engracia

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1450] Mujer: Catalina Briz. Hermano: <i>Jimeno de Alceruch</i>, boticario, ciudadano. Hermana: María de Alceruch. Sobrino: <i>Juan Jiménez de Alceruch</i>, boticario. Sobrino: <i>Francisco Jiménez de Alceruch</i>, astero.</p> <p>[1452] Viuda: Catalina Briz. Hermano y heredero: <i>Jimeno de Alceruch</i>, boticario, ciudadano.</p> <p>Testamento: 17/IX/1450, Alfonso Martínez.</p>	<p>[1441] corredor e impugnador de cuentas en la zona del Mercado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[27/IV/1440] presta 110 flor en comanda a María de Aguilón y el carnicero Sancho Monteo. [12/II/1450] El notario Nicolás de Medina promulga una sentencia por unas injurias de Martín de Alceruch contra Esperandeu de Santa Fe. [17/IX/1450] reserva en su testamento 4.000 s para mandas piosas. Dispone que su casa sea para su hermano Jimeno, y en su defecto de su hermana Catalina, y después de su sobrino Francisco, y a continuación de su otro sobrino Juan de Alceruch. En el caso de que estos candidatos fallezcan sin descendencia se deberá entregar al Hospital de Santa María de Gracia de la ciudad.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 306-310v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 286v-287. Juan de Longares, 1450, ff. 30-v, 30, 33-35, 56-v, 228-v. Juan de Longares, 1452, ff. 81v-82. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2.</p>	
<b>Parentesco</b> ALCERUCH	

35		ALCOLEA, Juan de	
<b>Datación</b>	1439-1465	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C de Huesca 1440, 1456	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1456] Hijo y procurador: Juan de Alcolea, estudiante en derecho en el estudio de Lérida.</p>	<p>[1440] Tutor testamentario de Gracia de Alberuela. [1454] diputado del Reino de Aragón. [1465] Lugarteniente del Justicia de Aragón.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[17/III/1439] Pedro de Bolea, menor, ciudadano de Huesca, le dona todos sus bienes, especialmente los que tiene en Huesca y sus términos. [18/II/1456] encarga a su hijo Juan de Alcolea que lo represente ante cualquier tribunal.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 1-v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-3710. AHPZ, Juan Garín, 1456, ff. 127-v. AHPZ, Juan de Longares, 1439, R, ff. 61-64. 17/III. Juan de Longares, 1440, ff. 330-332v.</p>	
<b>Parentesco</b>	

36		ALDEGUER, Juan de	
<b>Datación</b>	† c. 1425	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	San Jaime
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1425] Viuda: Juana López Serrano, fallecida. Testa 21/III/1425. Albaceas de su mujer: Juan Adam, jurista, y Juan Gilbert, vicario de la iglesia de San Jaime.</p> <p>[1443] Hijo: <i>Juan Aldeguer</i>, ciudadano. Hijo: <i>Pedro de Aldeguer</i>, ciudadano fallecido. Nieto: Juan de Aldeguer, menor de edad.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 415-416v, 417v-419, 434v, 448v, 460v.	
<b>Parentesco</b> ALDEGUER	

37		ALDEGUER, Juan de	
<b>Datación</b>	† c. 1447	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1432, 1434	<b>Parroquia</b>	San Jaime
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1432, 1442] Mujer y procuradora: Catalina del Hospital. Abuelo: Juan de Aldeguer, fallecido.</p> <p>[1437] Vecino: <i>Pedro de Torrellas</i>, ciudadano fallecido, casado con María Pérez del Hospital.</p> <p>[1443] Padre: <i>Juan Aldeguer</i>, fallecido. Hermano: <i>Pedro de Aldeguer</i>, ciudadano fallecido. Sobrino: Juan de Aldeguer, menor de edad.</p> <p>[1447] Viuda: Catalina del Hospital. Hijo: Pedro Aldeguer.</p>	
<p>[1430] jurado. [1432, 1433] co-heredero de su abuelo Juan Aldeguer. [1432] arrendador de los beneficios del peaje de la villa de Ejea. [1433, 1443] Tutor de su sobrino Juan Aldeguer. [1432, 1434, 1438] Procurador de los vecinos y parroquianos de la parroquia de San Jaime. [1436] Consejero. [1442] Consejero. [1442] Patrón de la capellanía instituida por Pedro de Aldeguer en la iglesia de San Jaime.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[27/VI/1432] cobra del clérigo Pedro Berne, recaudador del peaje de la villa de Ejea 54 flor de la colecta del año 1431 y 31 flor de la de 1432. [10/XI/1432] alquila, junto a su mujer Catalina, un corral con una morera y una casa situadas en la parroquia de San pablo durante tres años por 12,5 flor anuales al vecino Pedro de Almazán y María de Escudiella. [13/XI/1432] cobra del vecino Domingo Catalán 16,5 flor del alquiler de una casa situada en la parroquia de San Juan del Puente. [1438] Propietario de tierras en la localidad de Utebo. [8/II/1447] Su viuda Catalina del Hospital arrienda un campo sito en Utebo (Zaragoza) por 4 s anuales. Pedro Aldeguer "hijo de la sita senyora" da la aprobación del acto.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Jiménez de Aisa, 1434, cuaderno 1, f. 2. 23/XII/1433. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1432, ff. sf. 28/XII. Pedro	

Martínez de Alfocea, 1434, ff. 153v-154. Pedro Martínez de Alfocea, 1442, cd, sf. Pedro Martínez de Alfocea, 1449, sf. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 147v-148. Juan de Longares, 1449, R, ff. 272v-ss. 24/VI. Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 415-416v. Alfonso Martínez, 1430, ff. 161-v, 161v. Alfonso Martínez, 1432, ff. 114-v, 186, 299, 327v-328, 330-v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 76-v, 198v, 293-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 158v-159v, 351v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 66-v, 199-201, 201v-202v. Alfonso Martínez, 1443, f. 246. 20/X. AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 1-2.  
*Ordenanzas 1430.*

**Parentesco** ALDEGUER, HOSPITAL

<b>38</b>		<b>ALDEGUER, Pedro de</b>	
<b>Datación</b>	1430- † c. 1433	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1430	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1430] Mujer: Leonor [Martínez] Ferrer, viuda de Miguel Clavero. Suegro: <i>Juan Martínez Ferrer</i>, jurista, ciudadano. Suegra: Elvira Pérez del <i>Postigo</i>, fallecida. Cuñada: Violante Martínez Ferrer (ref. <i>Just de Salas</i>). [1432] Mujer: Leonor Ferrer. Abuelo: Juan de Aldeguer, fallecido. [1433, 1443] Hijo: Juan Aldeguer, menor de edad. Hermano y tutor de su hijo: <i>Juan Aldeguer</i>, ciudadano. Padre: Juan Aldeguer, fallecido.</p>	<p>[1430] Consejero por la parroquia de Santa María Magdalena. [1432, 1433] co-heredero de su abuelo Juan Aldeguer.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[14/XII/1430] su mujer Leonor renuncia a favor de su hermana Violante Martínez Ferrer todo el derecho de la firma de matrimonio de sus padres, así como de los bienes que reciba por vía materna. [12/VI/1430] pleitea, junto a su mujer, contra el escudero Juan de Santa María, alcaide de María de Huerva (Zaragoza), y su mujer Oria Clavero. [27/VI/1432] asegura a su mujer 4.000 s sobre los siguientes bienes: un campo con olivos situado en el Cascajo y una viña en la Cenia. Y establece como condición del contrato que los herederos de su esposa no puedan reclamar dicha cantidad hasta que él fallezca.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón Jiménez de Aisa, 1434, cuaderno 1, f. 2. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 257-v. 14/XII. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 161-v. Alfonso Martínez, 1432, ff. 175-176, 299, 293-v. Alfonso Martínez, 1437, f. 351v. Alfonso Martínez, 1443, f. 246. 20/X. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1442, cd, sf. 21/XI.</p>	
<b>Parentesco</b> ALDEGUER, FERRER, POSTIGO	

<b>39</b>		<b>ALDEGUER, Pedro de</b>	
<b>Datación</b>	1447-† c. 1484	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1449	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1448] Padre: <i>Juan de Aldeguer</i>, ciudadano, jurista, fallecido. Madre: Catalina López del Hospital, viuda. Mujer: Isabel de Luna. Firma CM 6/XI/1448. Suegro: Rodrigo de Luna, escudero, habitante en Alcañíz, y Estefanía de Abella. [1457] Mujer: Juana (sic.) de Luna.</p>	<p>[1450] Consejero. [1462] jurado. [1467] juez de taula. [1470] consejero. [1471] impugnador de cuentas. [1471] fiador del zamedina Martín de Pertusa. [1472] guarda supervisor del vino y aceite "foranos". [1472] consejero.</p>

[1484] Mujer: Isabel de Luna, fallecida. Hija: Inés de Aldeguer, doncella. Hija: Miguela de Aldeguer, mujer de <i>Pascual de Moros</i> , ciudadano.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[8/II/1447] da la aprobación del arriendo de un campo que realiza su madre Catalina del Hospital, viuda. [6/XI/1448] aduce en su matrimonio con Isabel de Luna: la mitad de la casa de sus padres situada en la parroquia de San Jaime, una heredad, 21 campos, una viña y un huerto en Utebo, y ciertas rentas. [29/III/1449] toma posesión de unos campos con oliveras. [7/XI/1449] contrata a Hamet y Ali de Cafar, maestros de casas, para hacer una casa en la parroquia de Santa Cruz, concretamente en la Calle Mayor, por 715 s. [20/IV/1457] encarga, junto a su mujer, al maestro de casas Juan de Treviño, vecino de la ciudad, que realice unas obras en un establo y estancia de una casa situada en Utebo (Zaragoza). [1484] su hija Inés vende a su otra hija Miguela los bienes que le pertenece por la herencia de los bienes paternos por 10.000 s.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 147v-148. Juan de Longares, 1449, ff. 828v-829, 830-831. 7/XI. Juan de Longares, 1457, ff. 226v-337. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 4/XI. AHPZ, Alfonso Martínez, 1453, ff. 93v-94v. Alfonso Martínez, 1484, ff. 63-65. 5/X. AHPZ, Antón de Gurrea, 1448. 1/XII. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1449, sf. 29/III. AMZ, Actas Comunes, 1472. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 68, pp. 174-184. <i>Ordenanzas</i> , doc. 184, 213. <i>Organización</i> , pp. 71, 87, 89, 136, 204, 211, 243.
<b>Parentesco</b> ABELLA, HOSPITAL, LUNA, MOROS

<b>40</b>	<b>ALDOVERA, Antón de</b>
<b>Datación</b> 1440- 1443	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1440	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1443] co-heredero de Violante Latorre, viuda del ciudadano <i>Ramón de Casaldáguila</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, R, ff. 58-61. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 45v-46v.
<b>Parentesco</b>	

<b>41</b>	<b>ALDOVERA, Antón [Pérez] de</b>
<b>Datación</b> 1428- † c. 1453	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1442, 1447 CAB 1453	<b>Parroquia</b> San Felipe
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1443] Vecino: <i>Pedro de Gurrea</i> , mercader y ciudadano, y Gracia Guallart. [1450] Hijo: Pedro Pérez de Aldovera, escudero. Firma CM con	[1433] primiciero de la iglesia de San Felipe. [1434] jurado. [1437] procurador del ciudadano Sancho Martínez de Luengo. [1439-1440] zalmedina [1443] Mayordomo de la ciudad.



<p>Violante de <i>la Ran</i>.          Consuegro: Lope de la Ran, habitante en Cariñena.          Consuegra: Isabel Santa Pau.          [1452]          Hijo: Pedro de Aldovera, escudero, habitante en Daroca.          [1453]          Hijo y heredero: Pedro de Aldovera.          [1454, 1456]          Hijo: Pedro de Aldovera, escudero, habitante en Cariñena.          [1491]          Hijo: Pedro de Aldovera, escudero, fallecido. Testa 15/VII/1482.          Nuera: Violante de la Ran, fallecida. Testa en Cariñena, 11/VIII/1483.          Nietos: Antón de Aldovera y Lope de la Ran alias de Aldovera, escuderos.            Testamento: 22/V/1453, por Pedro Vilanova.</p>	<p>[1446] Mayordomo de la ciudad.          [1453] Mayordomo de la ciudad.            "fechoso cavallero", "tomo grado militar viniendo a la muert".</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1438] ganadero de la ciudad.          [18/X/1440] alquila una casa sita en la parroquia de Santa María, además de una tina y una cuba, durante dos años a los vecinos Antón de Albero e Isabel de rada por 11 flor anuales.          [1442] arbitra junto al jurista <i>Luis de Santángel</i>, entre Juan de Samper, escudero, habitante en Borja, sobrecollidor del General, y Fernando de Liñán, escudero, habitante en Calatayud.          [1/XII/1447] vende al jurista Martín Crabero su esclavo negro llamado Michalet de 18 años por 1.100 s.          [V/1450] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hijo Pedro Pérez de Aldovera con Violante de la Ran en Villareal, 26/V/1450 y Quinto, 31/V/1450, certificadas por el notario Domingo Tiboba, vecino de Cariñena.          6/II/1453] su hijo y heredero Pedro de Aldovera vende las notas de su notaría de 40 al notario Juan de Pitiellas.          [24/IX/1454] su hijo Pedro ejerce como procurador de Inglesa López de Quinto, viuda del jurista y caballero <i>Martín Crabero</i>, y tutora de su hijo Juan Crabero.          [27/XI/1491] sus nietos Antón y Lope venden un censal sobre la villa de Maella.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, R, ff. 100-101v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 29v-30. Alfonso Martínez, 1443, ff. 164-165, 165v. Alfonso Martínez, 1447, ff. 246-v, 305v-306. Alfonso Martínez, 1489, ff. 39-41. AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, cs. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 726-732v. 21/XII. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 63-v. 2/XII. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 37. Juan de Lamula, 1437, ff. 150-v. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 180-v. Juan de Longares, 1438, ff. 9-13. 13v-14v, 17v-18. Juan de Longares, 1440, ff. 667v-668. Juan de Longares, 1443, ff. 554-v, 987-988v. Juan de Longares, 1454, R, sf. 26/IX. Juan de Longares, 1453, ff. 987-988v. 6/II. AHPZ, Juan Ram, 1454, ff. 179-181v. 24/IX. Juan Ram, 1456, ff. 191-v. 29/V. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. Miguel de Gurrea, 1443, f. 42v. Miguel de Gurrea, 1453, f. 42v. 4/VI. AHPZ, Miguel Navarro, 1444, ff. 19v, 57. 9/III, 6/IV. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 590-596. 27/XI. AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 137-v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, R, ff. 58-61. AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 1-2, 20v-21, 45-v, 47-v.  <i>Organización</i>, pp. 209.</p>	
<b>Parentesco</b> ALDOVERA, LA RAN, SANTA PAU	

<b>42</b>	<b>ALEGRE DUESO, Antón</b>	
<b>Datación</b>	1454-† c. 1455	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1454	<b>Parroquia</b> [Santa María la Mayor]
		<b>Sepultura</b> Capilla de la Piedad. Monasterio S. Agustín

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1454]          Padre: [...] fallecido.          Hermana: Gracia [Alegre] Dueso.          Sobrina: Isabel Gil, mujer de <i>Pedro Monzón</i>, notario y ciudadano.          [1455]          Hermana: Gracia [Alegre] Dueso, viuda y usufructuaria de los bienes de <i>Martín Gil</i>, notario, ciudadano.            *[1408, 1416, 1420] Pascual Alegre Dueso, notario (1)            Testamento: 22/VI/1454, Alfonso Martínez.</p>	

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[22/VI/1464] nombra herederos de sus bienes a su hermana Gracia Alegre Dueso y a su sobrina Isabel Gil. [9/VII/1455] su hermana Gracia Alegre Dueso y su sobrina Isabel Gil venden al notario Pedro Monzón 133 s d de renta sobre dos casas sitas en la parroquia de Santa María y unas cubas por 2.000 s que habían comprado este mismo día a María de Gurrea, viuda del mercader <i>Antón de Barbastró</i> .
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 163v-164v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 90v-92, 92v, 92v-93. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 630-v. Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370.
<b>Parentesco</b> GIL, MONZÓN

<b>43</b>	<b>ALFAJARIN, Juan de</b>		
<b>Datación</b>	1431-1458	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1439	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
*[1440] Juan de Alfajarín, fraile del monasterio de los frailes menores (1).	[1431] procurador de Bartolomé de Monreal, vecino. [1437] parroquiano de San Gil. [1439] notario general. [1458] cofrade de la cofradía de Santa Fe de la iglesia de San Gil.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 110v-111. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, f. 24. Juan de Longares, 1440, ff. 343v-344v. AHPZ, Antón de Aldovera, 1439, R, sf. 21/II. (1) AHPZ, Antón de Aldovera, 1440, ff. 13-v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>44</b>	<b>ALFAJARIN, mayor, Martín de</b>		
<b>Datación</b>	1431- † c. 1445	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1415	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1445] Viuda: Violante de Gurrea. Hijo: <i>Martín de Alfajarín</i> , notario, ciudadano. Hijo: <i>Pedro de Alfajarín</i> , menor de edad.	[1415] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Pitiellas, 1445, sf. 6/I, 12/I, 27/IV. Ordenanzas, doc. 114, 142.
<b>Parentesco</b> ALFAJARIN, GURREA

<b>45</b>	<b>ALFAJARIN, menor, Martín de</b>	
<b>Datación</b>	1430-1459	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1430 C 1438	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1438] Mujer: Catalina de Laborda. Suegro: <i>Juan de Laborda</i>, mercader, ciudadano, fallecido.</p> <p>[1445] Padre: Martín de Alfajarín, mayor, notario, ciudadano, fallecido. Madre: Violante de Gurrea, viuda. Hermano: Pedro de Alfajarín, menor de edad.</p> <p>*[1472] Martín de Alfajarín, clérigo, habitante.</p>	<p>[1440] procurador del tutor de Arnaldo, Falcón y Juanico de Laborda, hijos menores del mercader <i>Juan de Laborda</i>. [1449] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[20/XI/1440] El notario Antón Martínez de Cuerla, como tutor de los hijos del mercader <i>Juan de Laborda</i>, delega sus poderes en el notario Martín de Alfajarín, menor. [17/5/1444] presta 24 flor a <i>Luis de Esplugas</i>, mercader y ciudadano. El 3/IX/1444 se cancela la comanda. [25/V/1459] arbitra, junto al mercader Jaime de Ribas, entre Pedro de Alfajarín, notario habitante en Monzón, y el escudero bilbilitano Gabriel Liñán.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, f. 280-v. Alfonso Martínez, 1445, f. 143v. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1443, ff. 64-v. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, f. 7, 12v-13. Juan de Longares, 1438, R, ff. 43-48v. 18/IV. Juan de Longares, 1440, ff. 254, 714-v. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1444, sf. 17/V. Juan de Pitiellas, 1445, sf. 6/I, 12/I, 27/IV. AHPZ, Juan Terrén, 1459, f. 20v. 25/V. Ordenanzas, doc. 155. (1) AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cs, sf. 14/XII.</p>	
<b>Parentesco</b> ALFAJARIN, LABORDA, GURREA	

<b>46</b>	<b>ALFAJARIN, Pedro de</b>	
<b>Datación</b>	1443- 1487	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1461	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre (?): <i>Martín de Alfajarín</i>, mayor, notario, ciudadano, fallecido. Madre (?): Violante de Gurrea, viuda. Hermano (?): <i>Martín de Alfajarín</i>, notario, casado con Catalina de Laborda.</p> <p>[1437] Pedro de Alfajarín, labrador, vecino (1) [1459] Pedro de Alfajarín, notario, habitante en Monzón (2)</p>	<p>[1445] menor de edad [1487] Mayordomo de la ciudad.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[13/IV/1461] cobra 1.100 de los 2.200 que prestó en comanda al moro Audalla Abonamir, habitante en Borja, el 30/XII/1460.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Pitiellas, 1445, sf. 6/l, 12/l, 27/IV AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, f. 48. 13/IV. FALCON. "Patriciado...", p. 292. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 285-288. (2) AHPZ, Juan Terrén, 1459, f. 20v.
<b>Parentesco</b> ALFAJARIN, GURREA

<b>47</b>	<b>ALFOCEA, Martín de</b>
<b>Datación</b> 1477	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1477	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1476] Jurado
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<i>Ordenanzas</i> , doc. 226.	
<b>Parentesco</b>	

<b>48</b>	<b>ALFOCEA, Pedro [Martínez] de</b>
<b>Datación</b> 1430-1472	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> H 1430 C 1449	<b>Parroquia</b> San Jaime
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1430] Esposa: Jaima Marcén, doncella. Firma CM 7/IX. Suegro: <i>Lázaro Marcén</i> , notario, ciudadano. Suegra: Viciada de Oto. [1442] Padre: Juan Martínez de Alfocea, fallecido. Hermano: Juan Martínez de Alfocea. Hermana: Juana Martínez de Alfocea, casada con el escudero Juan de Castro, fallecidos. Sobrina: Juana de Castro. Testa 27/XII/1441. Sobrinas: Condesa y Catalina de Castro. [1472] Mujer: Jaima Marcén. [1475] Mujer: Jaima Marcén. Testa 21/I/1475 Hijos: Lázaro, Juan, Pedro y Martín Martínez de Alfocea. Vecino: Berenguer de Bardají, caballero. Vecino: Martín de <i>Pertusa</i> .	[1430] Notario [1434] consejero [1438] procurador de la parroquia de San Jaime. [1440, 1441] notario de caja de la ciudad [1442] heredero y albacea de su sobrina Juana de Castro. [1449] consejero [1458] cofrade de la cofradía de Santa Fe de la iglesia de San Gil. [1471] cofrade de la cofradía de San Juan del Puente.

Actividades económicas e ingresos
<p>[7/IX/1430] aporta en su matrimonio con Jaima <i>Marcén</i> una casa en la Pobra de Alfinden, una viña, un campo, vacas, yeguas y otros bienes que tiene, todo valorado en 400 flor. Asegura a su esposa 1.500 s.</p> <p>[7/IX/1430] recibe la escribanía de su suegro <i>Lázaro Marcén</i>.</p> <p>[23/VII/1440] cobra 75 s de renta por un campo situado en el término del Raval.</p> <p>[1442] heredero y albacea de Juana de Castro.</p> <p>[1452] arbitra entre <i>Gaspar de Alberuela</i> y el vecino García de Cariñena sobre una casa o corral situada en la parroquia de Santa María.</p> <p>[21/IX/1460] alquila a Gonzalo de Liendo y su mujer María González, vecinos, una casa sita en la parroquia de San Pablo, en la c/Campo del Hospital durante dos años por 70 s anuales.</p> <p>[22/II/1466] presta 90 s en comanda a Bernardo de Bordalba, mercader habitante, y a Juan de Bordalba, médico ciudadano.</p> <p>[12/VII/1472] alquila al pelaire Miguel Madrona una casa sita en la parroquia de San Gil durante tres años a partir del 20/V/1472 por 120 s anuales.</p> <p>[21/II/1471] su mujer Jaima dispone su sepultura dentro de la capilla de Santa María de los Ángeles de la iglesia de San Francisco. Deja a su hijo Pedro: un olivar en el término de la Almotilla, una viña en San Juan de Monzarrifar, una casa en la parroquia de San Gil y la mitad de la casa colindante a esta, una cameña de ropa con su ornato, medio majuelo en el término de las Pasaderas de castallo, además de todas sus objetos y joyas. Deja a su hijo Martín la mitad de la casa de la parroquia de San Jaime donde vive. Asigna a su marido todas las propiedades que tiene en Juslibol. Nombra herederos a sus hijos Pedro y Martín.</p> <p>[9/VIII/1472] su mujer alquila al pelaire Juan de Casanova, vecino, una casa sita en la parroquia de San Gil por 60 s anuales.</p> <p>[18/XI/1472] arrienda al labrador Tomás de Gomaz, vecino de Juslibol, dos campos sitos en dicho lugar durante tres años a partir de Santa María de agosto de 1472 por 15 s anuales.</p>
Fuentes
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 242v-245, 244v. 7/IX. Alfonso Martínez, 1435, ff. 153v-154. Alfonso Martínez, 1438, ff. 66-v. Alfonso Martínez, 1449, f. 101 AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 363-v. Juan de Longares, 1440, ff. 15, 157-158, 502-v, 504-v. Juan de Longares, 1441, cd, ff. 15-v. Juan de Longares, 1442, ff. 4-7, 17v-18. Juan de Longares, 1450, f. 49. Juan de Longares, 1452, ff. 57-59v. 15/l. Juan de Longares, 1460, ff. 548-v, 549-v. Juan de Longares, 1472, f. 156v-157, 158v-159, 189-v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 110v-111. 12/XI. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 13v, 14. AHPZ, Pedro Monzón, 1475, sf. 21/l. AHPZ, Vicente Ruiz de Bordalba, 1471-1475, ff. 21v-22v. 21/X/1471. AMZ, Caja 51.</p> <p><i>Ordenanzas</i>, doc. 155, 182, 188, 193.</p> <p><i>Ordenanzas 1430</i>.</p>
Parentesco
ALFOCEA, MARCÉN, OTO

49	ALGAS, Juan de	
<b>Datación</b>	1461-1502	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	H 1469	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1471] Padre: Lorenzo de Algas, jurista, ciudadano. Madre: Leonor Mir, viuda. Mujer: Isabel del Río. Suegro: <i>Juan del Río</i>, jurista, ciudadano, fallecido. Suegra: Violante Agustín, viuda. Cuñado: <i>Juan del Río</i>, jurista, ciudadano, fallecido. Cuñada: Cecilia del Río, mujer de <i>Pedro de Castellón</i>, jurista, ciudadano. Cuñada: Beatriz del Río, mujer de <i>Martín de Larraga</i>, jurista, ciudadano. Cuñada: Violante del Río, mujer de <i>Pedro Francés</i>, jurista, ciudadano.</p> <p>[1499] Mujer: Isabel del Río. Madre: Leonor Mir, viuda. Testa 17/VII/1499.</p>	<p>[1461] jurado. [1470] juez de taula. [1481] jurado. [1485] zamedina. [1494] consejero. [1495] lugarteniente de Juan de Lanuza, justicia de Aragón. [1502] consejero.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1469] heredero de su padre Lorenzo de Algas [17/VII/1499] su madre Leonor deja 30 flor a favor de su mujer Isabel por los servicios diarios.</p>	
Fuentes	

AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 151-v, 157v. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 22/IV. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 132-138. AHPZ, Juan Altarriba, 1499, ff. 227v-230v. 17/VII. AHPZ, Juan de Misanz, 1467-1468, ff. 76-77. AMZ, Caja 7760. 13-1. *Las mujeres*, II, doc. 92, pp. 269-276. *Ordenanzas*, doc. 267, 249. *Diputación*, pp. 334, 367. *Nota histórica*, p. 208. *Organización*, pp. 243, 244.

**Parentesco** ALGAS, AGUSTIN, MIR, DEL RÍO

50	ALGAS, Lorenzo de	
<b>Datación</b>	1438- † c. 1469	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b> Santa María
		<b>Sepultura</b> Capilla de San Luis. Monasterio de San Francisco

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1438] Esposa: Donosa de Heredia, doncella. Suegros: Juan de Ballyest, jurista, y Leonor de Heredia, habitantes en Molinos, fallecidos. Cuñado: mosen Álvaro de Heredia, canónigo y enfermero en la iglesia de Santa María. [1469] Hijos y herederos: Jaime y Juan de Algas, juristas habitantes. Viuda: Leonor Mir. [1483] Viuda: Leonor Mir, mujer del escudero Ochoa de Ortuña, habitante en Épila (Zaragoza). Testa el 3/VI/1483. Hijo varón: Jaime de Algas, fallecido. Nieta: Jaime de Algas. Hija: Cecilia de Algas, mujer de micer Tomás Gómez. Cuñada: Constanza Mir, mujer de mosen Juan de Embun. [1499] Viuda: Leonor Mir, viuda también del escudero Ochoa de Ortuña, habitante en Épila. Testa 17/VII/1499. Hijo: <i>Juan de Algas</i>, jurista, ciudadano, casado con <i>Isabel del Río</i>. Hijo: Jaime de Algas, fallecido. Tienen un hijo homónimo. Hija: Cecilia Algas, mujer de Tomás Gómez, fallecidos. Tienen a: Bernardino, Cecilia, Juana, Margarita, religiosa del monasterio de Casvas, Catalina y Cristina Gómez.  Testamento 4/VIII/1461, por Miguel Navarro.</p>	<p>[1442, 1445] abogado del arzobispo de Zaragoza. [1445] procurador del notario Juan Tomás. [1452] abogado de la aljama de moros de Daroca. [1456] Abogado de <i>Leonis de Molinos</i>, vecino. [1456] abogado del escudero Pedro de Francia. [1457] abogado del mercader <i>Pedro de Almazán</i>, menor. [1459] Consejero. [1461] Jurado. [1465, 1469] tutor testamentario de los seis hijos menores de <i>Juan de Francia</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[18/XII/1438] firma capitulaciones matrimoniales con la doncella Donosa de Heredia. [1442] vende los bienes de Álvaro de Heredia, canónigo y enfermero de la iglesia de Santa María, al notario Sancho Torres por 1.000 flor. [1443] arbitra junto a <i>Iñigo de Bolea</i> entre el mercader Miguel López, ciudadano, y Juan Martínez de Miedes, ciudadano de Jaca. [15/IX/1443] arbitra entre el notario y ciudadano <i>Juan de Samper</i> y el moro Mahoma de Gali sobre unas obras que se debían realizar en la casa de Juan de Samper. [1444] alquila una casa en la parroquia de Santa María que está junto a su cillero mayor al ciudadano y jurista <i>Ramón de Castellón</i>, durante cinco años por 50 s anuales. [23/VIII/1445] compra al caballero Juan Coscó, señor de Mozota, un censal valorado en 4.000 s. [28/X/1447] cobra 28 flor del concejo de Fuentes por su colaboración en un proceso. [5/IV/1447] compra a Miguel de Aguilón una casa, cillero y bodega de aceite sitos en la parroquia de Santa María por 1.000 s. [5/IV/1447] arrienda estas propiedades con carta de gracia a Miguel Cerdán [9/IV/1450] vende dicha casa y cillero al clérigo Bernardo de Arrigo, vicario de Aguilón, por 1.000 s. [6/X/1449] arbitra, junto a Juan de Francia, entre Juan Calafat y Mariana Baldever. [12/II/1450] compra al mercader <i>Francés Bayona</i> una casa sita en la parroquia de San Lorenzo de cinco portales, además de otra casa y cillero en la parroquia oscense de San Pedro, así como otros bienes y mercancías de la compañía de Tristán Forneu, por valor de 20.000 s. [12/II/1450] cobra 50 s al jurista Ramón de Castellón por el alquiler de una casa sita en la parroquia de Santa María, más 10 s de renta por una viña. [13/IV/1450] procura al notario Juan Gómez para cobrar rentas, pensiones de su trabajo de abogacía, censales y otras deudas. [1452] pleitea con Juana Navarro, viuda del vecino Martín Gonzalez. Nombran árbitros a Juan López, clérigo racionero de La Seo, y Juan Gómez, notario y habitante de Zaragoza. [1469] arbitra, junto a otros ciudadanos, sobre cuestiones relativas a la herencia de la familia Francia. [17/VII/1499] su viuda ordena en su testamento innumerables misas, y dispone sus bienes. A sus nietas deja los siguientes, a Catalina Gómez, doncella, 500 s para su matrimonio; a Margarita 200 s en ropa y dinero; a Cristina 300 s para su colocación y en su defecto para su hermano Bernardino, a dicho Bernardino 50 flor para ayuda de sus estudios y su matrimonio. A su nuera Isabel del Río, 50 flor.</p>	

Nombra heredero a su sobrino Jaime de Algas, y en su defecto al jurista Juan de Algas. Y albaceas a su hijo Juan de Algas e Isabel del Río.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Martín de Tarba, 1438, cd. 18/XII. AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1483, ff. 101v-102, y ff. entre 92v-93. 3 y 7/V. AHPZ, Juan Misanz, 1467-1468, R, ff. 76-77. 3/II. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 31-v. 4/VIII. Domingo de Echo, 1443, f. 24. 26/II. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 633-637v. Juan de Longares, 1444, ff. 461v-462v. 26/VI. Juan de Longares, 1450, ff. 25-26, 26v-27, 148v, 258v, 371-372v, 388, 516. Juan de Longares, 1452, ff. 173-v. 15/XII. Juan de Longares, 1456, ff. 76-v, 201v. Juan de Longares, 1457, f. 141. Juan de Longares, 1463, entre ff. 18-19. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 99, 238-239. Alfonso Martínez, 1447, ff. 273-v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 11-v. Alfonso Martínez, 1469, ff. 3v-4. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1445, sf. 23/III. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 151-v, 157v. AHPZ, Juan Altarriba, 1499, ff. 227v-230v. 17/VII. <i>Historia de Zaragoza.</i> <i>Nota histórica, doc. 40.</i>
<b>Parentesco</b> ALGAS, GOMEZ, HEREDIA, MIR, DEL RIO

<b>51</b>	<b>ALIAGA, Miguel de</b>	
<b>Datación</b>	1430-1472	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1438	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1458] Mujer: Angelina de Almazán, viuda del corredor Gonzalo de Esplugas. Suegro: <i>Pedro de Almazán</i> , mercader de paños, ciudadano, fallecido. Testa 1451. Suegra: Catalina de Almazán. Testa 1429. Cuñado: <i>Pedro de Almazán</i> , menor, habitante. Cuñado: <i>Gilberto y Manuel de Almazán</i> , mercaderes.	[1438] procurador de los pobres de la ciudad. [1439] consejero. [1440] procurador de la ciudad. [1442] consejero. [1467] verguero del zalmedina.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1438] cobra del mayordomo de la ciudad 150 s por la pensión de su oficio como procurador de pobres. [30/II/1445] paga al botiguero <i>Pere Vidrier</i> 130 flor del precio de una casa vendida por la corte del zalmedina en 1441. A continuación vende a dicho Pere Vidrier una casa sita en la judería de la ciudad por 130 flor. [2/IX/1447] presta 125 s en comanda a Juan Benañas y Juan Ram, corredor, vecinos de la ciudad. [IV/1458] percibe los 500 s que le dejó su mujer Angelina de Almazán el 11/VIII/1451.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 6v-8, 280-v. Alfonso Martínez, 1435, f. 323v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 107v, 278. Alfonso Martínez, 1439, ff. 112v-113. Alfonso Martínez, 1441, f. 50. Alfonso Martínez, 1444, ff. 3v, 227, 350-v, 350v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 52v, 297-v. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 38-39v, 55-56v, 86-87v. Alfonso Martínez, 1447, ff. 157v, 162, 312-v, 352-v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 38-v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 387, 196-197. Alfonso Martínez, 1454, ff. 162, 162v, 165. AHPZ, Juan de Longares, 1436, cd, ff. 21v-22v. Juan de Longares, 1437, ff. 156v-157, 165. Juan de Longares, 1440, ff. 34, 107v-108, 150, 220v-221, 267v-268, 320. Juan de Longares, 1450, ff. 43v, 384v. Juan de Longares, 1452, ff. 227v-228, 228-v, 237-v. Juan de Longares, 1458, f. 349. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 21/I. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, f. 62. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 80-v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 5v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 6/I. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1443, ff. 64-v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 30, 30v. Juan Terrén, 1467, cd, ff. 6v-7, 7, 7-8. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 2-4v, 53-56. <i>Ordenanzas 1430. Organización</i> , pp. 140, 141, 143.	
<b>Parentesco</b> ALMAZÁN	

<b>52</b>	<b>ALMAZÁN, Antón Pérez de</b>	
<b>Datación</b>	1435-1442	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 34v. AHPZ, Juan de Longares, 1442, f. 47v.	
<b>Parentesco</b> ALMAZÁN	

<b>53</b>	<b>ALMAZÁN, Gisbert/Gilbert/Gilberto de</b>	
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1445, 1450 C 1453 E 1458	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1449] Padre: <i>Pedro de Almazán</i>, mercader de trapos, ciudadano. Madre: Catalina de Almazán. Testa 1449. [1445, 1449] Hermana: Angelina de Almazán, mujer de Gonzalo de Esplugas y después de Miguel de Aliaga. Hermano: Pedro de Almazán, menor, mercader, habitante. [1465] Padre: <i>Pedro de Almazán</i>, mercader, ciudadano, † c. 1458. Hermanos: <i>Pedro y Manuel de Almazán</i>. Mujer 1ª: Aldonza Bonifant. [1472] Hermanos: <i>Pedro y Manuel de Almazán</i>. Mujer 2ª: Violante de Santángel.</p> <p>*[1443] Gilberto de Almazán, sastre (1)</p> <p>Testamento: 2/III/1472, por Juan de Longares. Revocado el 11/IV/1472.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[2/IV/1445] presta en comanda 4 cah de ordio al labrador Pedro Guiralt. [13/I y 29/VIII/1452] presta 320 s a vecinos de San Mateo. [22/VII/1453] contrata a dos moros de Mequinenza (Zaragoza) para transportar lana por el río Ebro desde Escatrón a Tortosa. Paga por adelantado 100 s. [7/X/1453] cobra 7 cah de avena de los 37 prestados a vecinos de San Mateo. [1456] procura a pleitos a varios notarios, a su mujer, su padre y sus hermanos. [26/II/1457] contrata a Blasco Herreros para acarrear lana desde Fuentesclaras hasta el puerto de Escatrón. [30/IV/1457] contrata a Tomás García de Torreciella para acarrear lana desde Aluenda, Torres, Godos, etc. hasta Escatrón. [13/II/1458] presta en comanda 118 s a dos vecinos de Villanueva. [20/XI/1458] realiza la partición de los bienes paternos. Le corresponde la casa familiar sita en Santa María más 100 s censales sobre la villa del Castellar. [7/XI/1460] cobra 100 s censales sobre el concejo del Castellar por Todos los Santos de 1460. [1468] censal sobre el concejo y aljamas de Albarracín y Fuentes. [1472] procura a sus hermanos Pedro y Manuel para administrar sus bienes, comparecer en juicios y firmas paces y aseguramientos. [20/VIII/1472] compra un majuelo o viña sito en Camfrío de 2 cah y otro de 3 arrobas al labrador Pedro Paniza y su mujer Beatriz Huesca, vecinos de Zaragoza, por 1.000 s. A continuación lo arrienda, con carta de gracia, por 30 s anuales. El mismo día les presta 1.100 s. [16/XI/1472] paga al comendador de San Antón en Zaragoza 18 s por la renta que para Todos Santos debe por un palacio o sala sito dentro de las casas de Gilbert. [17/XI/1472] encarga a su mujer y a su hermano Manuel de Almazán que cobren las cantidades debidas, y para ello firmen albaranes y apocas. [2/XII/1472] cobra 100 s censales de la aljama judía de Alagón.</p>	
<b>Fuentes</b>	



AHPZ, Juan de Longares, 1445, R, ff. 369-370v. Juan de Longares, 1445, ff. 347v. 369-370v. 2/IV. Juan de Longares, 1447, f. 115v. Juan de Longares, 1447, ff. 115v, 204v-205. Juan de Longares, 1448, sf. 28/X. Juan de Longares, 1449, ff. 619-621v, 697-v. Juan de Longares, 1450, ff. 61v-62, 69-70v, 118-119, 230-v, 275, 436v-437, 437-v, 451-v, 488v-489. Juan de Longares, 1452, ff. 50-v, 94v. Juan de Longares, 1453, ff. 670-671, 909, 909-v. Juan de Longares, 1454, R, sf. 19/IX. Juan de Longares, 1456, ff. 3-v, 48-v, 251v, 335v, 721v, 335v. Juan de Longares, 1457, ff. 167v-168, 367v-368, 369v. Juan de Longares, 1458, ff. 36, 654-v, 654v-655, 799-800v. Juan de Longares, 1460, ff. 617v, 479-480, 587, 617v. Juan de Longares, 1465, ff. 216-219v. Juan de Longares, 1472, ff. 52v-53v. 2/III; ff. 56-59, 59, 200-v, 200v-201, 201-v, 201v-202, 290, 320.

AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 119-120. Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 10/XII. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, ff. 49-50. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1443, ff. 64-v. AHPZ, Martín de Trola, 1475, ff. 195v-196v. AHPZ, Juan de Aguas, 1488, ff. 132-142v. *Panorama*, p. 280.

(1) AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 515-v. 1/VIII. Miguel de Gurrea, 1443, ff. 49-50.

**Parentesco** ALMAZÁN, BONIFANT, BUYSAN, ESPLUGAS, ALIAGA, PERPIÑAN, SANTÁNGEL

<b>54</b>		<b>ALMAZÁN, Manuel de</b>	
<b>Datación</b>	1450-1472	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	E 1458	<b>Parroquia</b>	Santa María
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1449] Padre: <i>Pedro de Almazán</i>, mercader de trapos, ciudadano. Madre: Catalina de Almazán. Testa 1449.</p> <p>[1465] Mujer: Constanza de Perpiñán, viuda del caballero <i>Juan Ruiz</i>. Testa 15/IV/1465. Hijos menores de edad: Pedro, Aldonza, Luis, Gilbert, Catalina y Bernardo de Almazán. Hijo: Póstumo/a. Suegro: Bernardo de Perpiñán, fallecido. Suegra: Aldonza de Perpiñán, viuda. Cuñada: Blanca de Palau, mujer de <i>Pedro de la Caballería</i>.</p> <p>[1472] Mujer y procuradora: Constanza de Perpiñán. Escudero: Pedro de Baena. Escudero: Gonzalo López.</p> <p>[1485] Hijo: Gilberto de Almazán, clérigo, coadjutor de la iglesia de San Pablo. Hijo: Pedro de Almazán, escudero, habitante.</p> <p>Hijo: Miguel de Almazán, clérigo.</p>	<p>[1468] Procurador de la comunidad de aldeas de Calatayud. [1472] procurador de <i>Guillén Pérez de Buysan</i> para cobrar un censal en la villa de Alcañiz. [1472] procurador de su hermano <i>Gilberto de Almazán</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[25/II/1450] presta en comanda 3.000 s al mercader Pablo Montañés. A continuación Manuel de Almazán le compra las lanas de los lugares de Hajar, Puebla de Hajar, Urrea y Samper.</p> <p>[1453] obtiene el alquiler una casa del jurista <i>Luis de Santángel</i>.</p> <p>[1456] pleitea con el tendero Martín de Fontona.</p> <p>[20/XI/1458] realiza la partición de los bienes paternos. Le corresponde 50 s censales sobre la aljama judía de Magallón.</p> <p>[30/X/1460] compra a Mahoma Delaz, moro alfaquí de Jelsa, toda la lana de 1461 de dicho lugar, que se entregará en mayo, al precio por el que se venda en Quinto. Paga por adelantado 200 s.</p> <p>[1468] censal sobre el concejo y aljamas de Albarracín y Fuentes.</p> <p>[1472] cancela la venta de todos los bienes de <i>Guillén Pérez de Buysan</i> por valor de 15.000 s, testificada el 10/X/1471.</p> <p>[1472] compra un májuelo y campo en Miralbueno al zapatero Guillén Torrent.</p> <p>[1472] presta 200 s al cirujano Juan Pérez.</p> <p>[1472] procura a su mujer, y a su hermano Gilbert para cobrar deudas, y para vender una casa y un huerto en Escatrón.</p> <p>[1472] paga los 600 s que prometió pagar a Margarita de Vespín para ayuda de su matrimonio con García Valles, vecino de Burjazut.</p> <p>Su hijo Miguel de Almazán huyo de Zaragoza cuando el tribunal iniciaba un proceso contra él.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 619-621v. Juan de Longares, 1450, ff. 61v-62v, 69-70v, 118-119. Juan de Longares, 1456, ff. 3-v, 335v, 689v-690v. Juan de Longares, 1458, ff. 799-800v, 809v-810v, 833v. Juan de Longares, 1460, ff. 587, 611, 612. Juan de Longares, 1465, ff. 216-219v. 15/IV. Juan de Longares, 1472, c.s., ff. 16v-17v. 14/V. Juan de Longares, 1472, ff. 15v-16. 24/I; f. 16. 24/I; ff. 18-v. 28/I; ff. 19v-20. 28/I; ff. 52v-53v. 2/III; ff. 97-v, 97v. 18/IV; ff. 114-v. 30/IV; ff. 171v-172. Juan de Longares, 1484, f. 238v. 3/XII. AHPZ, Martín de Trola, 1475, ff. 195v-196v.</p> <p>AHPD, Juan Jimeno, 1465, ff. 29-v, 34-v.</p>	

*Maestre Pedro*, p. 29.  
*Panorama*, pp 280, 425.

**Parentesco** ALMAZÁN, CABALLERÍA, PERPIÑÁN

55		ALMAZÁN, Miguel de	
<b>Datación</b>	1472	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1436] Miguel de Almazán, labrador, vecino (1)	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cs, sf. 5/XII. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 232-v.	
<b>Parentesco</b> ALMAZÁN	

56		ALMAZÁN, mayor, Pedro de	
<b>Datación</b>	1441- † 1458	<b>Profesión</b>	Mercader, Trapero
<b>Categoría / desde</b>	V 1441 C 1442 CAB 1458	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	Capilla Santa María Magdalena Monasterio San Antón de Vianes

Relaciones familiares	Cargos
[1441] Procuradores: Gilberto Doruño, sastre, vecino de Daroca, y <i>Pedro de Almazán</i> , menor. [1445] Mujer: Catalina de Almazán o de Oruño. Hija: Angelina de Almazán, mujer de Gonzalo de Esplugas. Hijos: <i>Pedro, Gilbert y Manuel de Almazán</i> . [1446] Hijo: Pedro de Almazán, habitante. [1449] Mujer: Catalina de Almazán o de Oruño. Hija: Angelina de Almazán, mujer de <i>Gonzalo de Esplugas</i> ; y después de Miguel de Aliaga. Hijo: <i>Pedro de Almazán</i> , marido de María Pérez de Buysan. Hijo: <i>Gisbert de Almazán</i> , marido de Aldonza de Bonifant; y después de Violante de Santángel. Hijo: <i>Manuel de Almazán</i> , marido de Constanza de Perpiñán, viuda de <i>Juan Ruiz</i> . Hijas fallecidas. [1450] Socios: Gaspar Ruiz y Juan de Santángel.  *[1436, 1437, 1443] Pedro de Almazán, sastre, vecino (1)  Testamento: 11/VIII/1451, Juan de Longares.	[1445] Procurador de su hijo homónimo.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<p>[23/VI/1442] cobra 100 s censales del concejo de Épila.  [3/VI/1443] adquiere en alquiler una casa sita en la parroquia de Santa María, perteneciente a la orden de San Antón de Vianes, durante seis años desde el 24/VI/1443 por 15 s anuales.  [1445] su mujer dispone de una casa en la parroquia de Santa María, donde habita su hija con su marido, vestiduras, ropas y abrigos y 4.000 s. Nombra heredero a su marido salvo que se case o tome manceba.  [29/IV/1450] obtiene el derecho de sepultura en la capilla de Santa María Magdalena de la iglesia de San Antón de Vianes.  [1450] compañía de mercadería junto a los también mercaderes zaragozanos <i>Gaspar Ruiz y Juan de Santángel</i>.  [26/X/1452] compra a su hijo homónimo los bienes que tiene en su casa, sita en la parroquia de San Gil, y todos sus bienes por 30.000 s.  [1453] dispone de una casa en la parroquia de la Magdalena.  [25/VI/1453] vende su casa, bienes, campos y deudas a su hijo homónimo por 3.000 flor.  [3/XII/1454] compra un censal de 100 s por 1.000 s sobre la villa del Castellar. [16/XI/1456] concede carta de gracia del mismo.  [26/VIII/1456] cobra 100 s censales sobre el concejo de Épila.  [10/III/1458] cobra 100 s censales sobre el concejo del Castellar. Tanda de Todos los Santos de 1457.  [20/XI/1458] partición de los bienes de Pedro de Almazán y su mujer Catalina entre sus tres hijos varones. Entre los bienes del reparto se encuentra la casa familiar, un censal de 100 s sobre la villa del Castellar, otro de 100 s sobre la villa de Épila y otros 50 s sobre la aljama judía de Magallón.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 87v. Juan de Longares, 1441, f. 11. Juan de Longares, 1442, R, sf. 23/VI. Juan de Longares, 1443, ff. 370-v. Juan de Longares, 1445, f. 344, 347v. Juan de Longares, 1447, ff. 204v-205, 745. Juan de Longares, 1449, ff. 619-621v. 23/VIII. Juan de Longares, 1450, ff. 440v-441v. Juan de Longares, 1452, sf. 26/X. Juan de Longares, 1453, ff. 579-v. Juan de Longares, 1456, ff. 736v, 960v-961v. Juan de Longares, 1458, f. 159, 349, 799-800v. Juan de Longares, 1460, ff. 138-v, 204v-208v, 613v. AHPZ, Juan Ram, 1446, ff. 149. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 119-120. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, ff. 48v-49, 49-50. <i>Panorama</i>, pp. 471, 604.  (1) AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 237v-238v. Juan de Longares, 1437, ff. 261-v. Juan de Longares, 1443, ff. 891v-892. Bernardo de Almenara, 1443, ff. 64-v.</p>
<b>Parentesco</b> ALIAGA, BONIFANT, BUYSÁN, ESPLUGAS, PERPIÑAN, SANTÁNGEL

<b>57</b>	<b>ALMAZÁN, menor, Pedro de</b>
<b>Datación</b> 1438-1485	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> V 1438, C 1448, E 1458 C 1466	<b>Parroquia</b> San Gil
	<b>Sepultura</b> Capilla Santa María Magdalena Monasterio San Antón de Vianes

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1440] Hombre de casa del mercader <i>Guillén Arnalt de Berges</i>, ciudadano.  [1445] Padre y procurador: <i>Pedro de Almazán</i>, mayor. Hermano y procurador: <i>Gilberto de Almazán</i>.  [1446] Padre: <i>Pedro de Almazán</i>, ciudadano.  [1457] Suegro: <i>Gil Pérez de Buysán</i>, mayor, mercader, ciudadano. Testa 25/IX/1457. Cuñados: Tomasio, Juan, Jaime, Guillén y Gil Pérez de Buysán. Abogado: <i>Lorenzo de Algas</i>, jurista, ciudadano.  [1457, 1466] Mujer: María Pérez de Buysán. Testa 1466.  [1485] Hijo y procurador: Pedro de Almazán, menor, mercader, ciudadano.</p>	<p>[1441, 1444, 1446] Procurador de su padre homónimo.  [1440] Procurador de <i>Guillén Arnalt de Berges</i>, y Teresa Garcés de Januas.  [1440, 1441] recaudador de la alfarda de la acequia del Raval.  [1441, 1445] procurador de Mose Levi, judío, habitante en Daroca.  [1449] procurador del judío Mose Levi.  [1458] albacea de su padre homónimo.  [1467] Jurado.  [1468] impugnador de cuentas.  [1469] consejero.  [1472] Procurador de su hermano <i>Gilbert de Almazán</i>.  [1474] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1440] procurado para vender ciertos bienes que en Pertusa (Huesca) tiene el mercader Guillén Arnalt de Berges y su mujer Teresa Garcés de Januas.  [5/X/1442] vende un campo situado en Mezarrafar a Bartolomé Exulve por 12 s.  [10/V/1445] vende dos campos sitios en Corbera al labrador Pablo Tarazona por 36 s.  [1448] presta 235 s a Daniel de Molina, vecino de Daroca.  [25/IV/1449] compra 120 arrobas de lana marina que se entregarán en el lugar de La Almunia. Paga por anticipado 250 s.  [12/VI/1449] encarga el acareo de 150 sacas de lana hasta el puerto de Escatrón.  [25/II/1450] compra al señor y concejo de Calaceite un censal de 400 s, con carta de gracia, por 4.000 s.</p>	

[12/III/1450] contrata como abogado al jurista Sancho de Francia durante dos años.  
 [29/IV/1450] obtiene el derecho de sepultura en la capilla de Santa María Magdalena de la iglesia de San Antón de Vianes. Este mismo día adquiere en alquiler una casa sita en la parroquia de Santa María, propiedad de dicha orden, durante seis años por 24 s anuales.  
 [27/II/1452] compra al mercader *Gaspar de Santa Pau* 235 s de los 250 que le deben unos vecinos de Villahermosa.  
 [28/II/1452] cobra 200 s censales sobre el concejo de Fabara.  
 [15/VI/1452] firma un contrato matrimonial con el mercader *Gil Pérez de Buysán* por el matrimonio entre Gil y Aldonza Ram.  
 [26/X/1452] vende a su padre los bienes que tiene en su casa, sita en la parroquia de San Gil, y todos sus bienes, por 30.000 s.  
 [21/III/1453] cobra 400 s censales sobre la villa de Maella.  
 [25/VI/1453] compra a su padre su casa, bienes, campos y deudas por 3.000 flor.  
 [11/VI/1453] contrata como abogado al jurista Luis de Santángel, menor, durante tres años, por 30 s anuales.  
 [14/III/1456] admite como mozo servicial durante cinco años a Domingo de Ayerbe, a quién promete enseñarle a leer y escribir.  
 [9/II/1457] vende a Adorramen Babarot media barca de 17,5 cargas para navegar por el río Ebro por 700 s.  
 [1457] presta 2.000 s a Miguel Falcón, mercader y ciudadano de Daroca; pagada al año siguiente.  
 [29/XII/1457] cobra 200 s censales de la aljama judía de Alagón.  
 [18/II/1458] contrata como abogado al jurista Lorenzo de Algas durante un año.  
 [2/III/1459] compra un censal de 400 s sobre la aljama judía de Huesca a los mercaderes *Jaime y Bernardo de Ribas* [26/III/1466] revende dicho censal por 5.200 s.  
 [18/IV/1460] compra 2.000 s censales por 34.000 s, aparte de la prorrata del 19/II/1460, a Constanza de Perpiñán, viuda del jurista Juan Ruiz.  
 [2/II/1460, Épila] compra 80 s censales sobre la aljama judía de Épila por 800 s. El 20/III/1460 concede carta de gracia para luir el censal por la misma cantidad.  
 [3/XI/1460] cobra 200 s censales sobre la aljama judía de Alagón, de la tanda de San Miguel.  
 [1465] arrendador del arzobispado de Zaragoza.  
 [1467] cobra 1.375 s y 285 censales sobre el concejo de Daroca.  
 [1469] cobra 1.375 s censales sobre el concejo de Daroca.  
 [4/IV/1469] cobra del mercader Francisco del Río y Antón Moreno 11.000 s del arriendo de las rentas del arzobispado de Zaragoza que tienen durante dos años por 195.000 s anuales, según el contrato del 22/IV/1468.  
 [1472] cobra 285 censales del concejo de Daroca.  
 [1472] presta 766 s al traginero Juan de Galcanes.  
 [1472] compra una casa y corral contiguo situados en la c/Armas de la parroquia de San Pablo al pelaire Pedro de Alpartil y a su mujer, por 1.000 s, que después les entrega en arriendo perpetuo con carta de gracia por 83 s 4 d anuales.  
 [27/VII/1472] presta 1.500 s a los tragineros Diego de Sopena y Juan de Santo Domingo, vecinos.  
 [1473, 1476] cobra 1.375 s censales sobre la ciudad de Daroca, de 16.000 s de propiedad.  
 [1485] cobra 1.500 s censales sobre el monasterio de Veruela; 100 s censales sobre la villa de Épila; y 413 s censales sobre el concejo de Vera del Moncayo.

## Fuentes

AHPD, Juan Jimeno, 1465, ff. 29-v, 34-v.  
 AHPZ, Juan Ram, 1446, f. 149. Daroca, 29/IX. Juan Ram, 1448, ff. 212v-213. Daroca, 28/IX. Juan Ram, 1457, ff. 116v-117. Daroca, 24/IX. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 24v-25, 32-33. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 414-416v. Juan de Longares, 1439, ff. 62-v, 178-v. Juan de Longares, 1440, ff. 19-v, 65, 87v, 52-53v, 244v-245, 245v-246v, 303-304, 315, 675-v, 683-v, 684v, 741, 794, 802v. Juan de Longares, 1441, ff. 389v-390. Juan de Longares, 1442, ff. 392v-393, 449-v, 452, 633-v. Juan de Longares, 1443, ff. 151-152v. Juan de Longares, 1445, R, ff. 385-386v. 16/IX, ff. 543-v. 17/XI. Juan de Longares, 1445, ff. 346v-347, 347v. Juan de Longares, 1447, ff. 204v-205, 1032v-1033. Juan de Longares, 1449, ff. 312v, 423-424, 440-v, 619-621v, 668-v, 697-v. Juan de Longares, 1450, ff. 42-v, 60-v, 61v-62, 71-72, 69-70v, 118-119., 136, 148, 258, 259-v, 275, 440v-441v, 441v-442, 641-v, 488v-489. Juan de Longares, 1452, ff. 90, 90v-91, 94v, 150v-151; sf. 26/X. Juan de Longares, 1452, ff. 150v-151, 367. Juan de Longares, 1453, ff. 265v-266, 265v, 265-v., 523, 551-v, 579-v. Juan de Longares, 1454, R, sf. 14/III y 19/IX. Juan de Longares, 1456, ff. 261-v, 320v-321, 923. Juan de Longares, 1457, ff. 117v-118, 118-v, 120, 141, 757-760v. Juan de Longares, 1458, ff. 3, 799-800v. Juan de Longares, 1460, ff. 138-v, 204v-208v, 295-v, 587, 613v. Juan de Longares, 1465, ff. 216-219v. 15/IV. Juan de Longares, 1472, ff. 8v-9. 20/I; ff. 52v-53v, 77-v, 77v, 77v-78, 170v-171. Juan de Longares, 1473, ff. 34, 34v. AHPZ, Miguel navarro, 1485, cd. 10/I, 30/V, 13/VI. AHPZ, Juan de Aguas, 1488, ff. 132-142v, 136v-142v. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 24v-25, 32-33. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1472, ff. 128v-129. AHPZ, Juan Salvador, 1452, ff. 8v-10v. 15/VI. AHPZ, Juan Terrén, 1467, cd, ff. 6v-8. Juan terrén, 1472, R, ff. 32v-34. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 45v-46v. AMD, Actos de Concejo de Daroca, 1467, ff. 118, 132, doc cosido entre ff. 171v-172. Actos Comunes, 1469, f. 109v. Actos Comunes, 1473, f. 66v. Actos Comunes, 1476, ff. 101-v.  
*Organización*, pp. 71, 72, 87, 95, 135.

Parentesco ALMAZÁN, BUYSÁN

<b>58</b>		<b>ALMENARA, Bernardo de</b>
<b>Datación</b>	1434- † c. 1460	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1435	<b>Parroquia</b> San Pablo
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1427] Mujer: Antonia Cebrián. [1445] Hija: Florencia Almenara. Firma CM con <i>Domingo Salavert</i> , bachiller en artes, habitante. [1460]	[1441, 1442] parroquiano de San Pablo. [1454] Procurador del término de la Ortiella.

Viuda: Antonia Cebrian, fallecida.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1425] ofrece a su hija en su matrimonio con Domingo Salavert 1.000 s como indiquen los ciudadanos Pedro Lanaja, Vicente Palacio y Bernardo Tapin, y promete darle un ajuar en función de sus posibilidades y a tenor de lo que consideren los ciudadanos citados. Además acuerda con la nueva pareja que los alimentará y tendrá en su casa, salvo en el caso de que si Domingo toma mujer no exista buena convivencia.</p> <p>[1427] vende, junto a su mujer, una casa a Teresa Martel por 100 flor. A continuación la reciben a renta perpetua. Finalmente [30/V/1460] el ciudadano Domingo Lanaja, como legatario de los bienes de su madre Teresa Martel, y con la licencia de su mujer Beatriz de Sangüesa vende los 10 flor que se paga de renta de la casa al mercader Guillén de Solsona.</p> <p>[23/XII/1434] compra al labrador Salvador de Almenara y su mujer María Mateo una comanda de 200 s; que [3/III/1435] vende al notario Artal de Sanchi.</p> <p>[1436] dispone de los protocolos del notario Arnalt del Calvo.</p> <p>[31/X/1436] arrienda a Gil de Agües una casa sita en la c/ la Sal, en la parroquia de San Pablo, por 10 s anuales.</p> <p>[7/XII/1436] arrienda a Antón de Valladolid, vicario de la iglesia de Pastriz, una casa sita en la c/ la Sal, en la parroquia de San Pablo, por 46 s anuales.</p> <p>[30/III/1437] recibe 10 flor en comanda de Florencia Vicente.</p> <p>[30/III/1437] cobra de Miguel de Aznara, vecino de la ciudad, 80 s de renta de un campo y un huerto contiguos, sitios en el término de la Ortiella.</p> <p>[3/X/1443] arrienda una viña sita en el término de la Ceña al labrador Juan de Samillán, vecino de la parroquia de San pablo, por 10 s anuales.</p> <p>[6/VIII/1445] vende al odrero Domingo Rubert, vecino, 10 cargas de uva de una viña sita en Mozarrifar a 20 s la carga.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2, 91v. Pedro Serrano, 1445, ff. 207-209, 207-209. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 44-v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, cd, ff. 25v-26. Juan de Longares, 1436, ff. 107, 112v-114, 269-v, 355-v, 356. Juan de Longares, 1437, ff. 21v-22, 132v, 134-v, 134v-135, 156v-157. Juan de Longares, 1443, ff. 692-v. Juan de Longares, 1445, ff. 515v-516v, 567-v, 567v. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v. Juan de Longares, 1460, ff. 347v-349. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, R, ff. 153-154.
<b>Parentesco</b> ALMENARA, SALAVERT

<b>59</b>	<b>ALTARRIBA, Pedro Díaz de</b>		
<b>Datación</b>	1455- 1475	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1459	<b>Parroquia</b>	San Salvador
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1456, 1459] Mujer: Violante de Pitiellas. [1456] Suegro: <i>Juan de Pitiellas, notario, ciudadano.</i> Suegra: Sancha de Masones. Cuñado: Juan de Pitiellas, estudiante en cánones. Cuñada: Violante de Pitiellas, mujer de <i>Jaime Jimeno</i>, mercader, ciudadano. Cuñada: Sancha de Pitiellas, mujer de <i>Guallart de Anchias</i>, notario y ciudadano. [1461] Cuñado: <i>Juan de Pitiellas</i>, jurista y ciudadano. AHPZ, Martín de Alfajarín, 1456, sf. 14/</p>	<p>[1459] Miembro del capítulo de notarios de caja. [1475] Parroquiano de San Salvador.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[28/XI/1457] venta de 20 s treuderos de una casa a su cuñado Juan de Pitiellas. La venta es aprobada por María Pitiellas el 19/IV/1459.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 7v-8. Alfonso Martínez, 1459, ff. 47-v. 19/IV. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 189-190. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v. AHPZ, Martín de Alfajarín, 1456, sf. 14/II.	
<b>Parentesco</b> JIMENO, ANCHIAS, PITIELLAS	

<b>60</b>		<b>ALUENDA, Martín de</b>
<b>Datación</b>	1456- 1463	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1456 C 1457	<b>Parroquia</b> [Santa María la Mayor]
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1456] Padre: Gil de Aluenda, vecino de El Pueyo, fallecido. Madre: María Gil, viuda. Hermano: Gil de Aluenda, vecino de El Pueyo. Esposa: Beatriz Copin, doncella. Firma CM 26/VI/1456. Suegro: Jaime Copin, fallecido. Cuñada: Violante Copin. Cuñada: Catalina Copin, viuda del notario <i>Gil Sebastián</i>, ciudadano.</p> <p>[1457] Mujer: Beatriz Copin. Cuñada: Catalina Copin, viuda.</p> <p>[1481] Gil de Aluenda, notario, procurador de los jurados en 1481 (1).</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1456] Firma de las capitulaciones matrimoniales con la doncella Beatriz Copin. [19/1/1457] su mujer y su cuñada Catalina Copin se benefician de la renuncia de una casa sita en la c/ Mayor que realiza el mercader <i>Pedro Vilardaga</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 517-520v. 26/VI. Juan de Longares, 1457, ff. 50-v, 50v-51v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. <i>Las mujeres</i>, II, doc. 92, pp. 269-276.</p>	
<b>Parentesco</b> COPIN, GIL, SEBASTIAN	

<b>61</b>		<b>AMBEL, Pedro Jiménez de</b>
<b>Datación</b>	1396-1402	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1396	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: Pedro Jiménez de Ambel, mercader, ciudadano. Madre: Martina Pérez Lanaja. Mujer: Sancha Martínez Abarca. Pariente: Juan Crexenzan. Pariente: Nicolás Jiménez de Ambel.</p> <p>[1455] Pedro Jiménez de Ambel, habitante (1)</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[8/III/1396] reconoce tener de deuda 60.000 s de Salamón Alazar. [8/III/1426] Juce Alazar, judío, en su nombre y en el de su hermano Pedro de San Juan venden dicha deuda al escudero Francisco Muñoz por 2.000 flor. [16/III/1430] Dicho escudero revende la deuda a Juce Alazar por 2.000 flor.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 81v-82.  
*Ordenanzas...*, doc. 102. *Prosopografías*, fichas 48, 49.  
 (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, f. 130v. 3/IX.

## Parentesco

62		ANCHIAS, Guallart de	
<b>Datación</b>	1443-1488	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1450, 1488	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1429] Esposa: Isabel de Ejea. [1456] Mujer: Sancha Pitiellas. Suegro: <i>Juan Pitiellas</i>, notario de caja, ciudadano. Suegra: Sancha Masones. [1456] Cuñada: Violante de Pitiellas, mujer de <i>Jaime Jimeno</i>, mercader, ciudadano. Cuñado: Juan de Pitiellas, estudiante en cánones. Cuñada: María de Pitiellas, mujer de <i>Pedro de Altarriba</i>, notario. [1461] Cuñado: <i>Juan de Pitiellas</i>, jurista y ciudadano.</p>	<p>[1443, 1447, 1450, 1452, 1453,, 1457, 1458, 1468] Notario casuístico. [1457] Procurador de la cofradía de San Cristóbal. [1459] Consejero. [1460] Procurador de Leonor de Bolea. [1471] juez y mayordomo de la corte de mercaderes.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[17/III/1465] acepta como escribano y mozo a Bartolomé Gil, escribano, habitante de presente en Zaragoza y natural de Lérida, durante dos años.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Torla, 1471. 27/V. AHPZ, Antón Calvo de Trola, 1452, ff. 80-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cuadernillo. 19/IV. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 178-v. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 54v-55. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 30, 30v, 54 AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 20/X. AHPZ, Esteban de Gurrea, 1468, cd, ff. 23-24. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, f. 135. 4/X. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. 17/IV. AHPZ, Martín de Alfajarín, 1456, sf. 14/II. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 392v-393v, 827v. Juan de Longares, 1450, ff. 31,43v, 69-70v, 118-119, 153, 261, 305. Juan de Longares, 1453, ff. 151v-152. Juan de Longares, 1457, ff. 550-551, 795v-796. Juan de Longares, 1458, ff. 779-780. Juan de Longares, 1462, ff. 106v-107v, 108-v. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, f. 55. 20/IV. <i>Capitulaciones matrimoniales</i> , p. 148. <i>Ordenanzas</i> , doc. 218.	
<b>Parentesco</b> ALTARRIBA, EJEJA, JIMENO, PITIELLAS	

63		ANCHIAS, Juan de	
<b>Datación</b>	1483-1488	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1483	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	<p>[1482] mayordomo de la cofradía de Santa Fe, junto a Pascual Aznar, vicario de la iglesia de San Gil. [1486, 1488] notario de la Santa Inquisición.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

[7V/1483] compra a Leonor Mir, viuda de <i>Lorenzo de Algas</i> , y habitante en Épila, una serie de rentas por valor de 335 s. [26II/1488] compra a <i>Juan Ruiz</i> , administrador de los bienes confiscados a los heréticos, un olivar situado en el término de la Almotiella por 900 s, que fue de los mercaderes <i>Gilberto y Pedro de Almazán</i> ; además de una viña sita en ranillas de 6,5 cahíces por 1.000 s, que antes tenía el condenado <i>Pedro de Almazán</i> y su mujer Isabel Cruillas.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan Sánchez, Cuadernillo marzo, ff. 7v. AHPZ, Juan de Aguas, 1487, ff. 13-14. II. Juan de Aguas, 1488, ff. 136v-142v. AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cd. 19/IV. AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1483, ff. 101-v. <i>Diputación...</i> , pp. 353, 360, 477.
<b>Parentesco</b>

<b>64</b>	<b>ANGUSOLIS, Antón de</b>
<b>Datación</b>	1432-1458
<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1432, 1456
<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
<b>Sepultura</b>	Capilla Santa Ana. Iglesia Santa María la Mayor

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1435, 1438, 1440] Mujer: Gracia de <i>Tarba</i> . Suegro: <i>Martín de Tarba</i> , notario, ciudadano. Suegra: Orfresa Jiménez de <i>Mamillo</i> . [1440] Cuñada: Violante de Tarba, monja del monasterio del Santo Sepulcro de Zaragoza. Cuñada: Leonor de Tarba, mujer del escudero Gabriel de Urgel. [1456] Sobrinos: Antón y Luis de Urgel, menores de edad. [1458] Hijo: <i>Juan de Angusolis</i> , ciudadano, casado con María de <i>Castellón</i> . Consuegro: <i>Ramón de Castellón</i> , jurista, ciudadano.	[1415] Consejero. [1428] Mayordomo de la ciudad. [1432] procurador del noble fray Álvaro de Luna, comendador de la casa de Zaragoza. [1436] Jurado. [1439, 1440, 1445] arrendador de las rentas de la orden de San Juan. [1440, 1441] cofrade de la cofradía de caja de la ciudad. [1440] Jurado de la ciudad. [1440, 1442] Procurador del noble Álvaro de Luna. [1442] Jurado. [1442] Notario electo de la ciudad. [1444] Mayordomo de la cofradía de notarios de caja. [1444] propuesto como tutor de Isabel Vilanova, hija del platero <i>Jaime Vilanova</i> . [1450] sobrecollidor en Alcañiz y Escatrón. [1455] Zalmedina. [1456] Tutor de sus sobrinos Luis y Antonio de Urgel. [1460] jurado. [1461] Embajador de la ciudad de Zaragoza ante el rey Juan II. [1462] parroquiano de Santa María la Mayor.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1444] arrendador de la comanda y casa de San Juan del Hospital de Zaragoza por 3 años desde el 1/V/1444. [1445] arrendador de las sesmas de los corderos que en este año pertenece a fray B de Rocaberti, comendador de Alfambra. [14/VII/1457] encarga el rejado de su capilla sita en la iglesia de Santa María la Mayor a los herreros Sancho Torralba y Antón Beltrán. [1/XI/1459] compra las rentas de la cofradía de Santa María la Mayor. Como tal cobra los treudos de bienes inmuebles de la cofradía en 1460. [8/XI/1460] arrienda al labrador Valero Duay, vecino, dos suertes de campos con oliveras sitos en la Almozara durante siete años por 40 y 30 s anuales.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 126-127v, 127v-ss. Alfonso Martínez, 1435, ff. 160-161. Alfonso Martínez, 1436, R, ff. 49-52, 238-240v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 352-353. 11/XII. Alfonso Martínez, 1450, ff. 156v-157v, 177-v, 371-375, 398v. AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, ff. 33-36. AHPZ, Martín de Tarba, 1440, ff. 256-ss. Martín de Tarba, 1442, R, sf. 6/VI, 21/XII. Martín de Tarba, 1442, ff. 22v-23. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 218v-219. Juan de Longares, 1440, ff. 15, 143-144, 153, 184v-185, 185v-186, 321-322v, 347v-348, 884v-885, 595-v. Juan de Longares, 1441, cd, ff. 155-v. 3/XII. Juan de Longares, 1441, ff. 37v, 489v-490. Juan de Longares, 1442, f. 617. Juan de Longares, 1444, ff. 342-343. 4/V. Juan de Longares, 1445, R, ff. 85-86v. 6/IV. Juan de Longares, 1445, ff. 39v-40, 209-v, 209v-211. Juan de Longares, 1447, ff. 1058v-1059v. Juan de Longares, 1450, ff. 261, 297v-298, 318v-319, 432v-434, 442v. Juan de Longares, 1452, ff. 168v-169, 175-ss. Juan de Longares, 1453, ff. 35v, 36, 36, 222v-223. Juan de Longares, 1456, ff. 704-v, 705. Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223, 471v-472, 937v-938v. Juan de Longares, 1458, ff. 656-657, 750v. Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. Juan de Longares, 1460, ff. 564v, 620v-621. Juan de Longares, 1462, ff. 480-481. AHPZ, Juan de Sabinán, 1432, ff. 32v. 14/V. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 88-93. AHPZ, Pedro Martín, cuadernillo 1444. 18/III.	



AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 2-4v, 18v-19.  
*Generalidades*, p. 409. *Modificaciones*, p. 244. *Ordenanzas...*, docs. 112, 139, 153. *Panorama*, p. 336. *Historia de Zaragoza. Organización*, p. 71.

**Parentesco** CASTELLÓN, MAMILLO, URGEL, TARBA

65		ANGUSOLIS, Juan de	
<b>Datación</b>	† c. 1471	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	1453-1471	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Padre: <i>Antón de Angusolis</i> , notario, ciudadano. Madre: Gracia de Tarba. Tía: Leonor de Tarba, mujer del escudero Gabriel de Urgel. [1456] Mujer: María de Castellón. Suegro: <i>Ramón de Castellón</i> , jurista y ciudadano, viudo. Suegra: Violante de Francia, fallecida. Cuñada: Clara de Castellón, doncella, fallecida. [1472, 1474, 1480] Hijo: Juan de Angusolis, pupilo. Tutores de su hijo (según asignación del regente de la cancillería real): Bernardo de Urgel, clérigo de Santa María la Mayor, y María de Castellón, mujer del escudero Juan de Urries, y nuera del caballero Felipe de Urries, señor de Ayerbe.	[1443, 1457, 1458] mayordomo y procurador de la cofradía de Santa María. [1467] impugnador de cuentas. [1468] consejero. [1468] fiador del zamedina Antón Guallart.
Actividades económicas e ingresos	
[1443] arrendador de las rentas de la comanda de San Juan del Hospital. [1472] Los tutores de su hijo pleitean con <i>Estebán de Gurrea</i> , notario público. [1474] Los tutores de su hijo pleitean con <i>Pedro Cerdán</i> , mercader, y su mujer Beatriz Navarro.	
Fuentes	
AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1434, sf. 31/V. AHPZ, Alfonso Martínez, 1453, ff. 50-v, 50v-51. Alfonso Martínez, 1456, ff. 37, 183v. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 11/II. AHPZ, Antón de Angusolis, 1443. 1/IV. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 445-449. 25/X. AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 355v-358v. 15/IV. Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223. Juan de Longares, 1458, ff. 1-2, 5-v, 750v. Juan de Longares, 1460, ff. 680v-681v. Juan de Longares, 1472, c.s., f. 15-16. 13/V.; Juan de Longares, 1472, ff. 8v. 18/I; ff. 20v-21. 1/II. Juan de Longares, 1474, R, ff. 157-ss. 15/I. <i>Organización</i> , pp. 86, 211.	
<b>Parentesco</b> ANGUSOLIS, CASTELLON, TARBA, URGEL	

66		ANSON, Pedro López de	
<b>Datación</b>	1422- 1484	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1436, 1453	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Padre: Pedro López de Ansón, notario, ciudadano. [1422] Mujer: Sancha Pérez de Bahues/ Bagues [1437] Hijo: Pedro López de Ansón, capellán. [1484] Mujer: Violante de Oviedo. Testa 24/III/1484. Hijo: Juan López de Ansón. Hijo: Pedro López de Ansón, clérigo.	[1412] representante de Zaragoza en Cortes. [1430] consejero. [1436] jurado. [1447] co-albacea de <i>Sancho Gil Canudo</i> . [1468] consejero. [1468] guarda del almudí. [1468] fiador del asesor del zamedina <i>Juan de Ribas</i> . [1471] consejero. [1471] fiador de capdeguaytas.

Hijo: Domingo y Luis López de Ansón.	[1471] guarda del almudí.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1422] arriendo campo sito en la Almozara          [1444] patrón y administrador de la capellanía de Domingo Simón de Fuentes instituida en la iglesia de San Felipe.          [1453] aprueba el contrato de matrimonio de María <i>Canudo</i> y Antón de <i>Borau</i>.          [24/III/1484] su mujer redacta un testamento estando enferma. Dispone su sepultura en la iglesia de San Felipe, donde está enterrado el padre de ella,. Asigna la legitima a sus hijos. Nombra heredero y albacea a Pedro López de Ansón.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Pedro Serrano, 1422, ff. 124v-125. 27/V.          AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 22-23, 224. Juan de Longares, 1444, sf. 13/I; f. 116v. 15/II. Juan de Longares, 1447, ff. 307v-308, 956v-957. Juan de Longares, 1450, ff. 439v-440. Juan de Longares, 1453, ff. 434-439v, 600v. Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. Juan de Longares, 1467, ff. 235v-237. Juan de Longares, 1447, ff. 307v-308. Juan de Longares, 1484. 24/III. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v. AHPZ, Juan de Sabián, 1425, f. 95v. AHPZ, Antón Maurán, 1465, R, ff. 147-149v.  <i>Ordenanzas de 1430. Prosopografías</i>, ficha 53. <i>Organización</i>, pp. 86, 88, 185, 205, 234.</p>	
<b>Parentesco</b> OVIEDO	

<b>67</b>	<b>ARANDA, Francisco de</b>	
<b>Datación</b>	1435- 1442	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	V 1437 C 1442	Pelaire, trapero
		<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1435]          Pariente: Antón de Jaca, notario, fallecido.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1436] trapero.          [15/II/1442] paga al caballero Juan Coscó 160 s de treudo perpetuo por una casa situada en la parroquia de Santa María.          [9/IX/1443] participa en las capitulaciones matrimoniales de Catalina Pontet y Juan García de Luna.          [1454] propietario de tierras en los términos de la Ortiella y Soto de Entramasaguas.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Martín de Tarba, 1442, f. 21v. 15/I. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 46-448. 27/IV. Juan de Longares, 1437, ff. 261-v. 12/VI. Juan de Longares, 1443, ff. 611-612v. 9/IX. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v. 24/VI. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 126. 13/IV.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>68</b>	<b>ARANS, Arnalt de</b>	
<b>Datación</b>	† c. 1432	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C	Mercader
	Natural de Olorón/ Jaca	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Mujer 1ª: María Pérez Santas.          Mujer 2ª: María Pérez de Pertusa.          Hijas: Gracia y María Pérez de Arans.</p>	
<p>[1432] cit. como cofrade fallecido de la Cofradía de Santa María de Predicadores o de Mercaderes.</p>	

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan Sabiñán, 1432, ff. 46-53. 4/VII. <i>Prosopografías</i> , ficha 56.
<b>Parentesco</b> PERTUSA, SANTAS

<b>69</b>	<b>ARBEÑES, Antón de</b>
<b>Datación</b> 1439- 1443	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1439 V 1443	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1439] Mujer: Antonia Arbeñes, fallecida, casada anteriormente con Gil de Rada, vecino.	[1439] donatario de los bienes de su mujer Antonia Arbeñes.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[21/XII/1439] vende una casa, un cillero, unas tinas y unas cubas sitas en la parroquia de la Magdalena, a Catalina Novallas.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1439, R, ff. 456-460v. Juan de Longares, 1443, ff. 839v-840. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 5-7. <i>Ordenanzas</i> , doc. 139.	
<b>Parentesco</b>	

<b>70</b>	<b>ARBU[E]S, Agustín de</b>
<b>Datación</b> 1449- 1456	<b>Profesión</b> Mercader-cambiador
<b>Categoría / desde</b> C 1450 V 1456	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[18/II/1449] entrega 300 s en comanda al notario bilbilitano Antón Vicente. Cancela la comanda el 19/II/1449. [29/IV/1450] arbitra, junto al notario Pedro López de Ansón y el ciudadano Gonzalo de la Cueva, para sentenciar entre el mercader Gaspar de Almazán y el sastre judío Vidal Fallelba. [28/II/1456] paga todas las cuantías debidas al mercader Leonardo cabadias, ciudadano, por paños y préstamos pendientes.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 296-v, 439v-440. Juan de Longares, 1456, f. 108. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 52v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>71</b>		<b>ARENES, mayor. Jaime</b>	
<b>Datación</b>	1422- 1473	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1433	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1433] Mujer: Marquesa Palomar.</p> <p>[1467] Hijo: Antón Arenes, clérigo, canónigo y almosinero de La Seo.</p> <p>[1473] Mujer: Marquesa Palomar, fallecida. Hija: Marquesa Palomar, doncella. Hija: Isabel Arenes. Firma CM 11/III/1473 con el ciudadano <i>Gaspar Oriola</i>. Hijo: Antón Arenes, canónigo y almosinero de La Seo. Hijo: Jaime Arenes, menor. Hijo: Juan Arenes. Yerno: Jaime Donelfa, escudero, habitante en Ejea.</p>	<p>[1439] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Maella. [1439] Jurado. [1441-1442] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Alcañiz. [1442] Jurado. [1443] Abogado de la ciudad [1448] Jurado. [1450] Zalmedina [1450] Procurador de Gonzalo de Sesé. [1457] jurado. [1471] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 164v-165, 165v. 17/VI; ff. 170-171v. Alfonso Martínez, 1450, f. 400v. Alfonso Martínez, 1463, f. 109. 9/IX. AHPZ, Juan Garín, 1469, ff. 40-45v. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 104-107v, 107v-109v. AHPZ, Juan Salvador, 1450, ff. 11-12v. 3/II. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 214-215v, 220v-221. AHPZ, Salvador de la Foz, 1422, ff. 290v-291. AMZ, Actas de concejo, 1442, ff. 1-2, 2-4v, 53-56. Cortes, pp. 400, 415. <i>Ordenanzas...</i>, doc. 142. <i>Historia de Zaragoza. Organización</i>, pp. 24, 70, 88.</p>	
<b>Parentesco</b> ARENES, DONELFA, ORIOLA, PALOMAR	

<b>72</b>		<b>ARENES, menor. Jaime</b>	
<b>Datación</b>	1467-1485	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1467] Hermano: Antón Arenes, clérigo, canónigo y almosinero de la Seo.</p> <p>[1473] Padre: Jaime Arenes, jurista, ciudadano. Hermano: Antón Arenes, canónigo y almosinero de La Seo. Hermano: Juan Arenes. Hermana: Marquesa Arenes, doncella. Hermana: Isabel Arenes, doncella. Firma CM 11/III/1473 con el ciudadano <i>Gaspar Oriola</i>.</p>	<p>[1467] juez de taula. [1472] abogado de la ciudad. [1481] lugarteniente del Justicia de Aragón. [1485] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[5/X/1473] cobra del mayordomo de la ciudad de Zaragoza 200 s por su trabajo como abogado de la ciudad.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Alfonso Martínez, 1463, f. 109. 9/IX. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 104-107v. 11/III. AHPZ, Lorenzo Loriz, cuadernillo, 1496, ff. 10v-13. 14/I. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 5/X/1473.  
*Nota histórica*, p. 208. *Organización*, pp. 149, 243.

Parentesco ARENES, ORIOLA

73		ARGUIS, Antón de	
<b>Datación</b>	1445- † c. 1471	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1445 C 1458	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1471] Viuda: Antonia del Fayó. Hijo: Miguelico de Argüis.  Testamento: 9/XII/1466, Antón Maurán.	[1445-1466] notario casuístico.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Maurán, 1471, R, ff. 1.20-1.022. 7/I. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, f. 387. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 80-v. AHPZ, Juan Garín, 1466, f. 26. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 6/I. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 288v, 305, 335v. Juan de Longares, 1453, ff. 151v-152. Juan de Longares, 1457, ff. 795v-796. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 30, 30v, 111v-112v.	
<b>Parentesco</b>	

74		ARIÑO, Gaspar de	
<b>Datación</b>	1483- † c. 1492	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1483, 1489 CAB c. 1492	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1483] Mujer y procuradora: Leonor Bezo. Suegro: <i>Antón Bezo</i> , jurista, fallecido. Suegra: Constanza de Torrellas. Cuñado: Juan Bezo, fallecido. Cuñada: Catalina Bezo, mujer del jurista Juan <i>Español</i> , habitante en Benabarre (Huesca) [1489] Mujer y procuradora: Leonor Bezo. Criada: Gracia Sánchez, doncella. [1492] Viuda y heredera: Leonor Bezo. Procurador de su viuda: Juan de Rueda, escudero, habitante en Osera.  [1455] Juan Francés de Ariño, escudero, señor de Figueruelas, casado con Catalina de Ariño y Mur (1).	[1483, 1489] secretario del rey. [1486, 1492] señor de Osera.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[9/XI/1476] Su mujer Leonor realiza la partición de los bienes paternos con su hermana Catalina Bezo. Aprobada la partición por Juan Español el 19/III/1483.	

<p>[22/IV/1482] procura a su mujer Leonor Bezo.                  [1/IV/1489] interviene en las capitulaciones matrimoniales de su criada Gracia Sánchez con Juan de Requexado Pomer, habitante.                  [14/II/1492, Osera] su viuda libera a un esclavo negro <i>natural de las Indias</i> llamado maestro Juan, y a otro, Blas de Abella, natural de Jerez de la Frontera.</p> <p>Según Latassa Francisco de Ariño fue secretario de Alfonso V, y Gaspar de Ariño secretario y embajador de Juan II.</p>
<p><b>Fuentes</b></p> <p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 16v-17. 3/II. ff. 36-37v. 19/III. Alfonso Martínez, 1486. 1/XII. Alfonso Martínez, 1489, ff. 50-51. Alfonso Martínez, 1492, ff. 19v, 20. AHPZ, Alfonso Martínez, 1492, ff. 19v, 20. 14/I.  <i>Nota histórica</i>, pp. 201-202.                  (1) AHPZ, Juan de barrachina, 1470, R, ff. 354-370.</p>
<p><b>Parentesco</b> BEZO, ESPAÑOL</p>

75		ARMENGOT, Miguel	
<b>Datación</b>	1436- 1450	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1450]                  Mujer: Beatriz de Foces. Testa el 5/VI/1450.                  Hijas menores de edad: María y Beatriz de Armengot.                  Suegro: Antón de Foces.                  Suegra: Juana Laguniella.                  Abuela de su mujer: Juana Martínez de Senes, fallecida.                  Tío de su mujer: <i>Antón de Laguniella</i>, jurista, habitante.                  Tío-abuelo de su mujer: <i>Aznar Martínez de Senes</i>, jurista, escudero.                  Cuñados: Juana y Antón de Foces.                  Hermanos: Gabriel, Gaspar, Jaime y Gracia Armengot.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[5/VI/1450] su viuda nombra herederas a sus hijas María y Beatriz Armengot.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 288v-289. Juan de Longares, 1450, ff. 540-543. 5/VI. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 161, 261v-262, 263-v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 70v-71. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 203v. Pedro Vilanova, 1443, sf. 26/X y 27/XI.</p>	
<b>Parentesco</b> FOCES, LAGUNIELLA, SENES	

76		ARMENGOT, Pedro	
<b>Datación</b>	1454- 1460	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1454 C 1460	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1454, 1460] Procurador de Pedro Pérez de Aldovera.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1454, R, sf. 26/IX. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370.
<b>Parentesco</b>

<b>77</b>		<b>ARNALT, Gil</b>
<b>Datación</b>	1434- 1442	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[16/VI/1440] encarga a Miguel de Fuertes, vecino, que cobre a <i>Gonzalo de Santángel</i> "yerno de <i>Fadrique de Ribas</i> " lo que le debe. [31/VIII/1440] cobra 5 flor de Gonzalo de Santángel, vecino de Daroca, según una carta de comanda del 4/II/1434.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 405v, 585v-586. Juan de Longares, 1442, R, sf. 20/VIII.	
<b>Parentesco</b>	

<b>78</b>		<b>ARNALT DE BERGES, Guillén</b>
<b>Datación</b>	1430- † c. XII/1440	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	V 1430 C 1436	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1440] Viuda y heredera: Teresa Garcés de Januas. Hombre de su casa: <i>Pedro de Almazán</i> , menor. [1441] Mozo: Nicolás Romeo, menor. [1445] Viuda: Teresa Garcés de Januas. Testa 4/III, 13/IV, 11/VIII y 19/VIII. [1449] Viuda: Teresa Garcés de Januas. Testa 19/VII y 27/VIII/1449. Fallece. Sobrina: Juan Garcés de Januas, mujer del mercader <i>Guiralt de Laniana</i> . Sobrino: Miguel Garcés de Januas. Sobrino: Jimeno Garcés de Januas, escudero, habitante en Fuentes (Zaragoza).  Testamento: 6/IV/1440, Juan de Longares.	[1430] Tutor de los hijos de Berdol de Favre. [1439] recaudador de las alfaridas del azud y acequias del término del Raval.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[16/II/1440] procura a <i>Pedro de Almazán</i> para vender ciertos bienes que posee en Pertusa (Huesca). [24/II/1440] cobra parte de una comanda de 2.200 s que los vecinos de Sariñena, Pertusa y Torres (Huesca) tenían de <i>Guiralt de Laniana</i> (Sariñena, 3/IX/1438) y que después el mercader le vendió (6/III/1439) [1442] su viuda procura a Guiralt de Laniana para comparecer ante <i>Jaime de Santas</i> , ciudadano, para denunciar la venta de una mula por 16 flor. [1445] su viuda vende una viña y un tacón de viña con una caseta en Mozarrifar por 55 flor a <i>Guiralt de Laniana</i> y Juana Garcés de	

Januas.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 30v-31. Juan de Longares, 1436, ff. 41-v, 46-48, 49v-50, 75v-ss, 89v, 108v-109, 109-v, 133, 147v-148, 162, 168v-169, 175-v, 183, 186, 186v, 188-v, 191v-192v, 224v, 262v-263, 265, 286, 330-v. Juan de Longares, 1436, cd., ff. 21v-22v, 25v-26, 27v. Juan de Longares, 1437, ff. 10v, 12-18, 26v-28v, 39v-40, 43-v, 44v, 48-v, 49-50, 55v-56, 66v-67, 67-v, 92-94, 123-125, 126v-127v, 129-130, 147-148v, 162v, 165v-166, 183-184, 184-185, 185-v, 247-248, 249-250, 266v. Juan de Longares, 1439, cd, sf. 21/IV, 6/VI. Juan de Longares, 1439, ff. 62-v, 147v-148, 148v-149, 153v-154, 184v-185. Juan de Longares, 1440, ff. 24v-25, 31v, 35, 45v-46v, 48v-49, 52-53v, 64v, 65, 72v-73, 77-v, 77v-78, 91v, 129v, 151, 176v, 150, 193, 237-241, 244v-245, 641v-642, 807-808v. Juan de Longares, 1441, ff. 464-v. Juan de Longares, 1442, ff. 211v-212v, 271v-272, 272-v, 301v, 341-342. Juan de Longares, 1443, ff. 69v. Juan de Longares, 1445, ff. 112-114v, 243-247v, 380-v, 578-581v, 600-603, 781v-785, 849-v, 849v. Juan de Longares, 1449, ff. 525-528v, 641-644, 767-v, 898, 898v-899, 899-v, 899v, 899v, 899v-900. Juan de Longares, 1450, ff. 86. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1434, sf. 15/V. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, f. 17. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, f. 35v. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 187v-188v.
<b>Parentesco</b> JANUAS, LANIANA

<b>79</b>	<b>ARTASO, Jimeno Pérez de</b>
<b>Datación</b> † 1425	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1425] Viuda y co-albacea: Bartolomena Moriello. Hermano y co-albacea: Guillén Pérez Artaso. Testamento: 20/VII/1425, Alfonso de Pedro Justicia.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[25/X/1425] sus albaceas cobran 46 flor que prestó al notario Miguel de Ribares, vecino de Bolea, para unas necesidades.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan Sabiñán, 1425, f. 98. 25/X.</p>	
<b>Parentesco</b> MORIELLO	

<b>80</b>	<b>ARTOS, Juan de</b>
<b>Datación</b> 1423- † c. 1432	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1423	<b>Parroquia</b> [San Pablo]
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Pedro de Artos. Mujer: catalina Montalbán. [1432] Viuda: Guillerma Pérez de Bolea. Hijastro: <i>Antón de Erla</i>, notario, ciudadano.</p>	
<p>[1403] consejero. [1408] jurado. [1412] representante de Zaragoza en Cortes. [1412] diputado del general de Aragón. [1423] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Maella. [1423] Jurado.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[25/VIII/1432] su viuda dona, para después de su vida, a su hijo <i>Antón de Erla</i> una casa sita en la parroquia de san Felipe, un tinte franco, casa, huertos y eras contiguas trenderas en 20 s a la capellanía de Leces de Huesca, sitios en Altabas, un olivar sito en las Pasaderas de Castallo y dos viñas sitas en el término de la Almozara.</p>	



[8/XI/1435] su viuda da al notario *Antón de Erla* una viña que tiene por viudedad para que la tenga en usufructo durante su viudedad con la condición de que la mantenga en buen estado.

Según Latassa el ciudadano Juan de Artos fue nombrado diputado en las Cortes de Zaragoza y capitán de la parroquia de San Miguel.

#### Fuentes

AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 234v-235v. 25/VIII. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 276v. 8/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 245-v.  
*Nota histórica*, p. 202.  
*Cortes*, pp. 400, 411.  
*Prosopografías*, ficha 61.

**Parentesco** ARTOS, BOLEA, ERLA

81		ARTOS, Juan [López] de	
<b>Datación</b>	1440	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1440, C 1440	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1440] Mujer: Martina de Monreal.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[7/VII/1440] paga, junto a su mujer, a Estefanía López del Río, viuda del ciudadano Domingo Benedit, 50 s de renta por un horno y la casa contigua, sitas en la placeta de la parroquia de San Felipe.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 151. Juan de Longares, 1450, ff. 488v-489. 15/V. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1440, sf. 7/VII. AHPZ, Antón de Erla, 1435, f. 34.	
<b>Parentesco</b> ARTOS	

82		ASÍN, Lope Marco de	
<b>Datación</b>	1436- 1456	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1424] guarda de la ciudad. [1436] consejero. [1440] almutazaf. [1449] consejero. [1456] consejero
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. AHPZ, Martín Caverro, 1424.	

Organización. Ordenanzas, doc. 159, 171, 159, 155.

**Parentesco**

<b>83</b>		<b>ASÍN, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1402- 1447	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1447, 1449	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1447] capdeguayta. [1449] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1402] tiene un molino harinero. [1440] tiene tierras en el término de la Romareda.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 415v-417. Juan de Longares, 1447, ff. 56v-57. Ordenanzas, doc. 102, 159.	
<b>Parentesco</b>	

<b>84</b>		<b>ATIENZA, Juan de</b>
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1443	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1440] Juan de Atienza, escudero, natural de Atienza (1) [1446] Juan de Atienza, escudero de casa del almirante de Castilla (2)	[1437] Parroquiano de San Gil.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1437] corredor. [1443] mercader.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 13-v, 139v-140. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 303-v. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 75v-76. AMZ. Actas de Concejo, 1442, ff. 5-7. Ordenanzas, doc. 130. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 596-v. (2) AHPZ, Bernardo de Almenara, 1446, cd 2, f. 4. 21/VIII.	
<b>Parentesco</b>	

<b>85</b>		<b>AVILA, Jimeno de</b>
-----------	--	-------------------------

<b>Datación</b>	1450- 1463	<b>Profesión</b>	Pelaire
<b>Categoría / desde</b>	V 1450, C 1463	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1463] Mujer: Angelina de Bardají. Testa 25/III.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[26/III/1450] acepta a Miguel Pérez como mozo al oficio de pelaire durante dos años.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 345-v. 26/III. AHPZ, Esteban de Gurrea, 1463, cd, sf. 25/III.	
<b>Parentesco</b>	

<b>86</b>	<b>AVIÑO[N], Bartolomé de</b>		
<b>Datación</b>	1432- † c. 1446	<b>Profesión</b>	Mercader, Botiguero
<b>Categoría / desde</b>	C 1432, 1446	<b>Parroquia</b>	San Pedro
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1435] Yerno: <i>Antón Jover</i> , mercader, ciudadano. [1438] Hijo: Pedro de Aviñon, fraile de la orden de San Antón de Vianes. [1441] Procurador: Jimeno Benet. [1446] Viuda: Sibila de Herrera. Factor de su botiga: Salvador Pico, mercader, habitante de Zaragoza. Socio: Jaime Sola, mercader, ciudadano de Barcelona.  Testamento: 25/VII/1445, Narcis Juan.	[1432, 1437] cofrade de la cofradía de Santa María de los predicadores. [1435] Procurador del mercader Antón Jover. [1441] Heredero de Guillar de <i>Bayona</i> . [1443] Parroquiano de San Pedro. [1447] Heredero de <i>Guallart de Bayona</i> , ciudadano, fallecido.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1/VI/1433] contrata a Mateo de Focinilla, vecino de Zaragoza, para acarrear 200 sacas de lana con 14 carros de bueyes. [1437] Procurado por la cofradía de Santa María de los Predicadores para visitar el estado del río para su navegación. [8/VI/1441] contrata a los carreteros Mateo de Focinilla y Blasco Herrerros, para transportar con 13 carretas hasta La Gata o Letux en los próximos seis días las lanas que tiene en los lugares de Villalejo, Blanca, Pozuel, la Almunia de doña Godina, Calatorao, Belmonte, Villalba, Sedales, Biver, Orera, Ruesca, Miedes, Codos, Tobet, Santa Cruz, la Aldehuela, Balconchán, Val de San Martín, Valdeforma, Nombrevilla, El Frasno y Pomer. El precio fijado es de 11 s por pareja de sacas. Paga por adelantado 40 flor. [8/VI/1441] procura a Miguel de Peralta, Guillén Solsona, Juan Sora y Jimeno Benet y Pedro Cuel, mercaderes y habitantes en Zaragoza para tomar posesión de la herencia de <i>Guallart de Bayona</i> . [14/VI/1441] encarga a los mercaderes Jimeno Benet, Pedro de Cuel, Miguel de Peralta, Guillén Solsona y Juan Sora para que cobren y tomen posesión de los bienes que le pertenecen de la herencia de Guillard de Bayona. [14/VI/1441] toma posesión de una casa sita en la parroquia de la Magdalena por no haber pagado la renta correspondiente. [1441, 1449] tiene una botiga. [1441] oidor de cuentas entre Ramón de Barbastro, archidiacono de Teruel y Sancho de Villareal, su mujer y sus hijos, nombrado por la reina. [1444] arbitra junto a Juan de Mur, señor de Alfajarín, el caballero Francisco de Urriés, y los mercaderes <i>Pere Vidrier</i> y <i>Luis Sánchez de Calatayud</i> , en una sentencia sobre el arriendo de las rentas de Belchite. [18/IV/1445] presta, junto al botiguero <i>Pere Vidrier</i> , 520 s en comanda al boticario García Royo. Firman las partes una compra de 30 arrobas de cera blanca. El contrato lo cancela <i>Miguel de Cornellana</i> el 18/II/1447. [15/V/1445] compra, junto al botiguero <i>Pere Vidrier</i> , 1.000 docenas de "amello" a Mahoma Cotin y Azmel Jaziel, a 3 s y 3 dineros la docena. Pagan por adelantado 500 s. [9/XI/1450] su heredero paga al novicio Pelegrín de Jassa 100 s de la renta de una casa que tenía en la c/Mayor de la parroquia de Santa Cruz. La entrega la realiza <i>Antoni Jover</i> , factor de la botica y compañía de Jaume Soler.	

Fuentes
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 38v-39. Alfonso Martínez, 1435, ff. 79v-81. Alfonso Martínez, 1438, ff. 34-v. Alfonso Martínez, 1441, ff. 167v-168, 168-v, 266. Alfonso Martínez, 1444, ff. 124-125v, 126-ss. Alfonso Martínez, 1445, ff. 116-v, 116v-117, 142v-143. Alfonso Martínez, 1450, f. 408. Alfonso Martínez, 1450, f. 408. 9/XI. AHPZ, Juan de Sabinán, 1432, ff. 46-49.4/VII. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 1/XII. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 1/VI. AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 125-v, 135v-136, 153v-155v. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 233-v. Juan de Longares, 1449, f. 500v. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 50v-51v.
Parentesco AVIÑON, JOVER

87	AZET, Domingo de		
Datación	1430- † c. 1443	Profesión	Trapero-Mercader
Categoría / desde	C 1438	Parroquia	
		Sepultura	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1438] Mujer: Condesa Esteban. Hijo: <i>Jaime de Azet</i>, trapero, ciudadano, marido de <i>Beatriz Calvo</i>. [1443] Mujer: Condesa Esteban.</p> <p>[1439, 1440] Domingo de Azet, pellicero, fallecido. Deja cuatro hijos menores (1) [1440, 1445] Domingo de Azet, sastre, habitante en Zaragoza (2)</p> <p>Testamento: 30/XII/1442, codicilo: 25/VIII/1442, por Alfonso Martínez.</p>	<p>[1430] almutazaf. [1434] consejero. [1436] jurado. [1438] regidor y administrador del hospital de Santa María de Gracia. [1443] donado en el monasterio de Santafe.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1438] entrega a su hijo Jaime los bienes prometidos para ayuda de su matrimonio con <i>Beatriz Calvo</i>. [1443] venta de todos sus bienes por valor de 16.000 s.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, f. 232v. 31/VII. Alfonso Martínez, 1443, R, ff. 114-121. 18-30/X. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 364-365. AHPZ, Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. <i>Ordenanzas de 1430</i>. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 154v-155. Juan de Longares, 1440, ff. 203v-204v. (2) AHPZ, Juan de longares, 1440, f. 108. Juan de Longares, 1445, ff. 505.</p>	
Parentesco	AZET

88	AZET, Jaime de		
Datación	1438	Profesión	Trapero
Categoría / desde	C 1438	Parroquia	
		Sepultura	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1438] Padre: <i>Domingo de Azet</i>, trapero, ciudadano. Madre: Condesa Esteban. Mujer: <i>Beatriz Calvo</i>.</p>	

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1438] recibe los bienes prometidos por sus padres en ayuda del matrimonio con Beatriz Calvo.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, f. 232v. 31/VII.
<b>Parentesco</b> AZET, CALVO

<b>89</b>		<b>AZIRON, Simón de</b>
<b>Datación</b>	† c. 1430	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b> San Salvador
		<b>Sepultura</b> claustro de la iglesia de Santa María la Mayor

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Ramón de Azirón.  Herederero: Simón de Tarba, hijo de Juan de Tarba. [1401]  Madre: María Vicente de Arbanies.  Mujer: Bartolomé Pérez Lecina.  Hermano: Vicente de Azirón, fallecido.  "Nieto": Juan de Tarba. Tiene un hijo llamado Simonico.  "Nieta": Beatriz, Catalina y Gracia de Tarba, hijas de Juan de Tarba.  "Nieta": Catalina de Tarba, mujer de Juan López Sarnes, jurista, ciudadano.  Cuñado: Sancho Viello, ciudadano, marido de Pascuala Pastriz "sobrina mia". Tienen dos hijas, Nicolana y Oria Viello.  "Sobrino": Martín Pastriz.  Moza de casa: Juana Cariñena.  "Nieto": Simón de Azirón, barbero.  Prima hermana: Sancha de Azirón, fallecida.  "Cuñado": Pedro Lecina.  [1430]  Viuda: Bartolomena Pérez Lecina.  [1433]  Viuda: Bartolomena Pérez Lecina. Testa 13/II.  Sobrino: <i>Pedro Lecina</i>, ciudadano.  Sobrino: Martina Pérez del Pobo  [1436]  Sobrino: Simón de Azirón, barbero, vecino de la parroquia de San Jaime, casado con Miguela de María. Testa 12/V/1436 (1).  Testamento 13/II/1401, Vicente de Rodiella.</p>	<p>[antes de 1401] fue mayordomo de la ciudad.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[16/III/1430] su viuda alquila a <i>Guiralt de Laniana</i>, una casa sita en la parroquia de San Gil, que tiene por derecho de viudedad con sus vajillos y las dos estancias que están sobre el cillero durante un año desde Santa María de agosto por 34 flor.  [13/II/1433] su viuda deja en su testamento un censal de 500 s anuales de 10.000 s de propiedad, sobre el concejo de Zaragoza, a su sobrino <i>Pedro Lecina</i>, ciudadano.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 81v. 16/III. Alfonso Martínez, 1445, ff. 175v-176v, 177-178. Alfonso Martínez, 1451, R, ff. 85v-87, 114-ss. AHPZ, Juan de Longares, 1433, cd. sf. Juan de Longares, 1436, ff. 43-44v, 112v-113, 115-117v, 151, 154v-155, 155v, 164-v. Juan de Longares, 1437, ff. 99v-100. Juan de Longares, 1439, f. 173. Juan de Longares, 1440, ff. 4-7, 9-v, 803-804. Juan de Longares, 1447, ff. 483-v. Juan de Longares, 1450, ff. 217-219, 375v-376.  <i>Ciudadanos</i>, doc. 4, pp. 164-194.  <i>Prosopografías</i>, ficha 77.  (1) AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 45-v, 58-v, 62-v, 64-66v, 68-69, 69-70v, 164-v.</p>	
<b>Parentesco</b> LECINA, SARNES, TARBA, VIELLO	

<b>90</b>		<b>AZLOR, Antón de</b>	
<b>Datación</b>	1471- 1473	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1471	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1471]  Hermano: <i>Berenguer de Azlor</i>, ciudadano, boticario, fallecido.  Testa en 1461.  Cuñada: Constanza de Casafranca.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 7/X. AHPZ, Miguel navarro, 1472, cd, sf. 16/II/1473.	
<b>Parentesco</b> CASAFRANCA	

<b>91</b>		<b>AZLOR, Berenguer de</b>	
<b>Datación</b>	1439- † c. 1471	<b>Profesión</b>	Boticario
<b>Categoría / desde</b>	V 1437 C 1439	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	Monasterio del Carmen

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1443]  Mujer: Constanza de <i>Casafranca</i>.  Suegro: Lorenzo de <i>Casafranca</i>, corredor del número, vecino de Zaragoza, fallecido.  Suegra: Constanza <i>Ram</i>, viuda.  Cuñados: Lorenzo y <i>Gabriel de Casafranca</i>, mercader.  Cuñada: María Pérez de Casafranca, casada con <i>Jimeno de Soria</i>.  [1471]  Viuda: Constanza de Casafranca, vecina, cofradesa de la cofradía de Santa Ana. Testa 7/X/1471.  Hijo: Pedro de Azlor.  Hijas: Constanza y Juana de Azlor.  Cuñado: <i>Gabriel de Casafranca</i>, ciudadano.  Hermano: <i>Antón de Azlor</i>, ciudadano.  Yerno: <i>Miguel Esteban</i>, ciudadano.  [1482]  Hijo y heredero: Pedro de Azlor, mercader, habitante.</p> <p>[1435, 1439] Berenguer de Azlor, mercader y ciudadano de Barcelona (1).  Testamento: 1461, Miguel Navarro.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[11/V/1453] presta 2.000 s en comanda al judío Simuel Adich. [5/III/1482] Su hijo y heredero Pedro de Azlor vende dicha comanda al judío Acach Redosillo.  [11/VII/1458] recibe 1.260 s en comanda de Jaime Pérez de <i>Buysán</i>, estudiante en artes, habitante.  [1459] arrendador de las rentas de Belchite.  [7/X/1471] su viuda redacta su testamento. Dispone su sepultura en el monasterio del Carmen. Solicita ser ingresada en la cofradía del Transfixión; instituye un aniversario perpetuo. Nombra heredero a su hijo Pedro de Azlor, y albaceas a su hermano Gabriel de Casafranca, su cuñado Antón de Azlor y a su yerno Miguel Esteban.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 7/X. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 192v-193. Alfonso Martínez, 1439, ff. 140-v. AHPD. Juan Jimeno, 1459, ff. 18-21v. 19/IV. AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, sf. 22/X. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 456-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1482, cd. 5/III. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 77-v. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 227v-228. Alfonso Martínez, 1439, f. 303. 31/X.
<b>Parentesco</b> AZLOR, CASAFRANCA, ESTEBAN, RAM, SORIA

<b>92</b>	<b>AZLOR, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1436- † c. 1455.
<b>Categoría / desde</b>	CAB, H Cariñena, 1446
<b>Profesión</b>	
<b>Parroquia</b>	
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1455] Viuda: Catalina de Artos, viuda. Hijo: Pedro de Azlor, pupilo. Hijo: Blasco de Azlor, infanzón, habitante en Cariñena. Madre: Guiralda de Ciudadela, fallecida. Testa 19/XI/1410, por Domingo Pelagut. Padre: Blasco de Azlor, caballero, merino de Zaragoza, fallecido.</p> <p>[1472] Juan de Azlor, menor, mercader, habitante en Zaragoza (1). [1440] Blasco de Azlor, escudero, habitante de Huesca (2)</p> <p>Testamento: 16/XI/1446, por Juan de Longares.</p>	<p>[1436, 1446, 1447] Caballero, habitante en Cariñena. [1436] heredero de los bienes de su madre Guiralda de Ciudadela.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1446] dispone de un censal de 1.000 s sobre el señor y concejo de Hizar que compró su madre en 1397.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Ram, 1455, ff. 147v-149v. Cariñena, 21/I. AHPZ, Juan de Longares, 1436, cd, ff. 20v-21. Juan de Longares, 1436, ff. 164v-165. Juan de Longares, 1437, ff. 40v-41. Juan de Longares, 1442, ff. 111-118. Juan de Longares, 1443, ff. 748-v, 751v-752. Juan de Longares, 1447, ff. 316-318. AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cd. 3/II. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 20-v. <i>Fernando I...</i> pp. 168, 195, 218. (1) AHPZ, Juan Terrén, 1472, f. 21v. (2) AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 327, 330-332v.	
<b>Parentesco</b> ARTOS, CIUDADELA	

<b>93</b>	<b>AZNAR/A, Bartolomé</b>
<b>Datación</b>	1450-1472
<b>Categoría / desde</b>	V 1452, C 1466
<b>Profesión</b>	Notario
<b>Parroquia</b>	
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	<p>[1450] Procurador del médico Antón de Castellón, ciudadano. [1452] Procurador de Violante de Ribas y los tutores de su hijo menor Miguel de Roda. [1455] Procurador del mercader Miguel de Cornellana. [1458] Procurador de María de Santa Fe. [1466] Procurador de Leonor Ruiz, viuda, habitante en Calatayud.</p>

[1472] Almutazaf.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 114v. Juan de Longares, 1458, ff. 779-780. Juan de Longares, 1472, c.s., ff. 16v-17v. 14/V. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 26, 58. AHPZ; Alfonso Martínez, 1455, f. 159. AHPZ, Esteban de Gurra, 1468, cd, ff. 23-24. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 80-v. <i>Organización</i> , p. 103.
<b>Parentesco</b>

<b>94</b>	<b>AZNAR/A, Domingo</b>
<b>Datación</b> 1444-1472	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> H 1447 C 1449, 1472	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1444] Padre: Domingo Aznara, notario, ciudadano. Hermano: Martín de Aznara, estudiante, habitante.</p> <p>[1455] Padre: <i>Domingo Aznar</i>, ciudadano, fallecido. Hermana: Juana Aznar, fallecida, mujer del escudero <i>Fernando Crabero</i>. Procurador: Lope Aznara, notario, habitante.</p> <p>[1456] Madre: María López.</p> <p>[1464] Hermana: María de Aznara. Testa 1/II.</p> <p>[1472] Escudero: Pedro Calbet.</p> <p>[1454] Domingo de Aznar, pelaire, habitante (1)</p>	<p>[1444] estudiante. [1447] mercader. [1447] procurador del mercader <i>Pere Vidrier</i>. [1449] recaudador de las rentas de la capellanía de Guillén de Osca. [1449] procurador de su padre homónimo. [1454, 1455] Heredero de su padre Domingo Aznar. [1455, 1456] Procurador de su madre María López.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[13/III/1444] compra, junto a su hermano Martín, 1.000 s censales sobre las Generalidades del reino por 32.000 s, al botiguero <i>Pere Vidrier</i>. [20/XII/1454] cobra 3.500 s de los 4.000 debidos a su difunto padre. [24/XII/1454] procura a los notarios Juan Fatás y Jaime Sánchez para requerir y protestar cualquier cosa que le afecte en juicios, así como hacer cartas públicas. [8/II/1455] cobra 500 s que el notario jacetano Juan Abad debía desde 1454. [17/III/1455] cobra 1.000 s censales de la comunidad de aldeas de Calatayud. [5/VII/1455] compra un censal de 500 s anuales correspondientes a la tanda del 25/VII/1456 al escudero Fernando Crabero. [12/VII/1455] solicita que se certifique la defunción y sepultura de su hermana Juana Aznara. [6/III/1471] como arrendador de las rentas de Escatrón, nombra a un colector de las mismas. [14/VII/1472] presta 100 s a los hermanos Bernardo y Bartolomé Fort, pelaire y cardero respectivamente, vecinos de la ciudad.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1449, R, ff. 227v-232v. 10/VI; ff. 331-ss. 29/VII. Juan de Longares, 1449, ff. 414v-415. Juan de Longares, 1464, ff. 92-v. Juan de Longares, 1472, ff. 160-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 30-31. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 54v-55. Alfonso Martínez, 1447, ff. 279v, 283-v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 9. Alfonso Martínez, 1454, ff. 269v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 7v-8, 28, 35v-36, 86v, 87-v, 94-v, 95-96v. Alfonso Martínez, 1456, ff. 22. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 6/III. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1454, ff. 739-764v.</p>	
<b>Parentesco</b> AZNARA, CRABERO	



<b>95</b>		<b>AZNAR/A, Domingo</b>
<b>Datación</b>	1429- † 13/XII/1454	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	V Romanos 1429, 1436; C 1443, 1448, 1449	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1432] Mujer: María Domingo, vecina de Romanos, fallecida. Hija: Inés Aznara. [1444] Hijos: Martín y Domingo Aznara, estudiantes. [1454] Mujer: María López. Hijos: Domingo Aznar. Hija: Juana Aznar, mujer del escudero <i>Fernando Crabero</i>. Firma CM 13/XII/1453. Hijas: Inés y María Aznar. Sobrino: <i>Lope Aznar</i>. Esclavo negro: Antonico Moza de casa: María Jaime. Cría en casa: Marica Asensio. Vecina: Jaime Santas. [1455] Hijo y heredero: Domingo Aznar, mercader. Hija: Juana Aznar, mujer del escudero <i>Fernando Crabero</i>. Fallece 12/VII/1455. Hija: María Aznara, doncella, fallece 15/VII. [1459] Hija: Juana Aznara, mujer del escudero <i>Fernando Crabero</i>, habitante. Consuegro: <i>Martín Crabero</i>, ciudadano, fallecido. [1464] Hija: María de Aznara. Testa 1/II. [1472] Viuda: María López. Escudero: Jimeno Laguniella.  Testamento: 9/XII/1454, por Alfonso Martínez.</p>	<p>[1432] escribano de la comunidad de aldeas de Daroca. [1442] parroquiano de San Pablo. [desde. 1443] escribano de la Diputación del reino de Aragón. Sustituye en el cargo al notario <i>Antón de Salavert</i>. [1448] primiciero de la cofradía de la iglesia de San Felipe. [1449] procurador de la parroquia de San Felipe. [1450] consejero. [1450] procurador de la viuda e hijos del mercader <i>Dalmau Orient</i>. [1450-1453] administrador de las Generalidades, junto a Miguel Homedes.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1431] comisionado por el rey, junto a Leonardo de la Caballería, para resolver unas diferencias en la familia Lanuza. [21/XI/1437] participa en el arriendo de las rentas de la archidiócesis de Daroca durante cinco años por 700 flor anuales. [5/V/1441] paga al mercader <i>Luis Sánchez de Calatayud</i> 350 flor de los 700 por la re-arrendiendo de las rentas del archidiácono de Daroca. [15/XI/1443] arbitra entre Bartolomé de Castaneta, notario y ciudadano, y el mercader Sancho de Torrellas, por un lado, y Domingo Laluega, por otro lado. [19/XI/1443] alquila una torre situada en el mercado de la ciudad al mercero Jaime Marcuellos durante un año por 25 flor. [22/XI/1445] cobra 435 s del notario <i>Jimeno de Soria</i>, ciudadano, de los recuartos de adules, Villahermosa y otros lugares que tiene re-arrendado. [30/XI/1445] entrega 150 flor por el arriendo de las rentas del arceprestazgo de Daroca desde el puerto de Cariñena. [28/III/1447] arrienda las rentas de Roures por 10.700 s. Entrega por adelantado 6.800 s. [10/VI/1449] presta 979 s en comanda a los raíces Fomaduz y Ali Almazit. [17/VII/1450] vende al caballero Martín de Lanuza 1.000 s censales sobre el General por 15.000 s. Contrato cancelado el 12/XI/1454. [28/III/1452] vende a <i>Pedro Cerdán</i>, señor de Sobradriel, 2.000 s que moros de dicho lugar tienen de él en comanda desde el año anterior. [9/XII/1454] Dispone una defunción si solemnidad y la sepultura en la capilla de las Once mil vírgenes, que ha encargado hacer, en el monasterio de Santo Domingo. Ordena que se pinte un retablo y una cortina en ella por valor de 2.500 s. Deja 250 s censales para un aniversario, aunque la cantidad será disfrutada antes por su mujer y su heredero. Agradece los servicios del personal doméstico y ofrece la libertad de su esclavo Antonico. Deja a su sobrino Lope 2.000 s, a su mujer María la casa donde viven en la c/ Nueva de la parroquia de san Felipe, junto al muro de piedra, así como toda la plata y bienes muebles de la misma, y 1.000 s censales sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca; a su hija Juana, 1.000 s; a sus hijas Inés y María, 25.000 s para ayuda de su matrimonio con las mismas condiciones que a su hermana Juana Aznara. Nombra heredero a su hijo Domingo Aznar. [24/III/1455] su viuda y su heredero venden una casa de María López sita en la parroquia de San Felipe, con los bienes que contiene, además de otros bienes (campos, casas, censales, etc.) a favor del notario Lope Aznar por 10.000 flor. [VII/1455] en la capilla familiar son enterradas sus hijas Juana y María Aznara. [1/III/1456] su viuda alquila una tienda de cortar carne al notario Pedro Aznar, vecino de Cuenca.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 97-v. Alfonso Martínez, 1435, R, ff. 153-154. Alfonso Martínez, 1437, ff. 387v-393v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 229v-230, 369v-370. Alfonso Martínez, 1441, ff. 117v, 128-129. Alfonso Martínez, 1443, ff. 235v-236. Alfonso Martínez, 1444, ff. 30-31. Alfonso Martínez, 1445, ff. 324v. Alfonso Martínez, 1447, ff. 72v, 73-80v, 244v, 246-v, 247. Alfonso Martínez, 1449, ff. 77v.</p>	

Alfonso Martínez, 1454, ff. 45v-46v, 174v, 259-265v, 264, 265v, 269v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 7v-8, 15v-16, 28, 35v-36, 40v-41v, 41v, 86v-87, 94-v, 94v, 95-96v, 97. Alfonso Martínez, 1456, f. 22. 1/III. Alfonso Martínez, 1459, ff. 99v-101. 28/V. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, f. 22. 27/V. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 28-29. Juan de Longares, 1443, ff. 805-809, 820-v. Juan de Longares, 1445, ff. 505, 863v. Juan de Longares, 1448, sf. 21/XII. Juan de Longares, 1449, R, ff. 618v-ss. 9/XI. Juan de Longares, 1449, ff. 413v-414, 414v-415, 554v. Juan de Longares, 1450, ff. 56v-57. Juan de Longares, 1452, ff. 292-v. Juan de Longares, 1464, ff. 92-v. Juan de Longares, 1472, ff. 100v. AHPZ, Juan Ram, 1455, ff. 201-202v. Daroca, 12/II. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, f. 220. AHPZ, Miguel Navarro, 1443, cuadernillo 7. 19/VIII. Miguel Navarro, 1467, ff. 68v-73v. AMD, Pergamino nº 124. *Generalidades*, p. 408. *Ordenanzas*, doc. 161, 267.

Parentesco AZNARA, CRABERO, LÓPEZ

<b>96</b>		<b>AZNAR/A, Lope</b>	
<b>Datación</b>	1454- 1455	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1455	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Romanos	<b>Sepultura</b>	Monasterio de Santo Domingo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1454, 1455] Tío: <i>Domingo Aznar/a</i>, notario, ciudadano, fallecido. [1455] Primo: <i>Domingo Aznara</i>, mercader. Primo: Juan Aznar. Tía: María López. Padre: Pedro Aznar, vecino de Romanos. Hermana: Pascuala Aznar.  Testamento: 14/VII/1455, por Alfonso Martínez.</p>	[1455] Procurador de su primo Domingo Aznara.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[24/III/1455] compra a su tía María López y su primo Domingo Aznara, mercader, una casa de dicha María, sita en la parroquia de San Felipe con todos sus bienes, además del resto de los bienes de ambos por 10.000 flor. [14/VII/1455] ordena a sus albaceas que paguen a su primo los 200 s que debe a su primo Domingo Aznar, y las cantidades debidas al boticario y al médico por su enfermedad, los 103 s que debe de la colecta del maravedí, así como otras deudas. Dispone de los 2.000 s que su tío Domingo Aznar le dejó en su testamento. Nombra heredero a su padre Pedro Aznar.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 259-265v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 40v-41v, 41v, 86v, 94-v, 94v, 95-96v.	
Parentesco AZNARA	

<b>97</b>		<b>AZNARA, Jaime</b>	
<b>Datación</b>	1451- 1460	<b>Profesión</b>	hostalero
<b>Categoría / desde</b>	C 1460	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1460] Hermano: Diego de Aznara, habitante.  [1430, 1436] Jaime de Aznara, racionero de la Seo (1)</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[9/VIII/1460] revoca la procuración del notario <i>Berenguer de Torralba</i>. [15/IX/1460] cancela la venta de todos los bienes que realizó a favor de su hermano Diego.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 471v-472, 539v-540. AHPZ, Antón de Gurrea, 1451, f. 99v. (1) AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 83v-85. Juan de Longares, 1436, ff. 169v-170.
<b>Parentesco</b> AZNARA

<b>98</b>	<b>AZNAR/A, Juan de</b>		
<b>Datación</b>	1456- 1485	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1456,1472, 1485	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1483] Mujer: Ana Guirau. Hijo: Lope Aznar/a, notario. Firma CM con Magdalena de Casafranca, doncella, el 10/III/1481. Consuegro: <i>Jaime de Casafranca</i> , mercader. Consuegra: Merina de Atienza, habitante.  [1472] Juan de Aznar, notario, escribano de la comunidad de aldeas de Daroca, vecino de Burbáguena (1)	[1456] cofrade de la cofradía de San Gil. [1468] procurador o síndico del concejo de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 117-v. 20/VIII. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1468-1469, ff. 23-25. 5/XII. AHPZ, Juan de Longares, 1485, R, ff. 41-43v. 10/III. AMD, Actos Comunes de Daroca, 1472, f. 64. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 96, pp. 278-280. (1) AHPZ, Juan Garín, 1472, ff. 74-75.	
<b>Parentesco</b> AZNARA, CASAFRANCA	

<b>99</b>	<b>AZNAR/A, Miguel de</b>		
<b>Datación</b>	1437- 1454	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1437, 1439 C 1440	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1440] Mujer: María Jiménez de Artaso. [1442] Mujer: María Jiménez de Artieda alias de <i>Artaso</i> . Suegro: Jimeno Pérez de Artieda alias de <i>Artaso</i> , notario, fallecido. Abuelo de su mujer: Jiménez Pérez de <i>Artaso</i> , fallecido.	[1422] Procurador de su mujer para administrar los bienes heredados de su suegro. [1454] cofrade de la cofradía de Santa María de Monserrat.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[25/III/1437] compra al botiguero <i>Pere Vidrier</i> 345 flor de una comanda debida por los herederos de Pascuala Aznara según una comanda de 1436. [30/III/1437] paga 80 s al notario <i>Bernardo de Almenara</i> por la renta de un campo y huerto. [11/II/1450] jura pagar durante el mes de febrero de 1450 200 s, junto al notario Juan de Aznara, al clérigo Pedro castellano, según una	

comanda 400 s fijada en 1448.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Pedro Martín, 1422, sf. 19/VI. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 83v-85. Pedro Serrano, 1454, R, ff. 76v-78. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 134v-135. Juan de Longares, 1440, ff. 640v. Juan de Longares, 1450, ff. 136-v.
<b>Parentesco</b> ARTASO, AZNARA

100	AZNAREZ DE GARDEN, Bello	
<b>Datación</b>	1439	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1439	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1439] vende un campo de 6 arrobos en el término <i>dalla Gállego</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 286-v.12/X.	
<b>Parentesco</b>	

101	AZUARA, Pedro Blasco de	
<b>Datación</b>	1436- 1437	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b> [San Juan del Puente]
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1436] Madre: María Pérez de Azuara, fallecida. Hermano: Jaime Blasco de Azuara, racionero en la iglesia de la Seo, fallecido. Hermana: Pascuala Blasco de Azuara, mujer del médico <i>Pedro Ruiz de Bordalba</i> , fallecidos. Mujer: Violante Montes. Hijo natural: Petrico, menor de edad. Sobrinos: <i>Vicente y Bernardo Ruiz de Bordalba</i> .	[1437] Procurador del moro Ali Belmuza.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[21/VIII/1436] Bernardo y Vicente Ruiz de Bordalba renuncian sus derechos sobre una casa sita en la parroquia de San Juan del Puente a favor de Pedro Blasco de Azuara. A continuación Pedro cancela cualquier deuda contraída por ellos. El 30/VIII/1436 Bernardo y Vicente, mayores de catorce años, juran cumplir la carta de renuncia firmada. [21/VIII/1436] acepta como moza a Teresica Bañares, hija del labrador Juan bañares y Sancha de Portugaleta, durante dos años. [19/II/1437] encargado para coger a un esclavo de Ali Belmuza y enviarlo a Valencia o donde se encuentre su dueño.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 169v-170, 170-v. 21/VIII. Juan de Longares, 1437, ff. 40v-41.	

Parentesco AZUARA, BORDALBA

102		BADIA, Bartolomé	
<b>Datación</b>	1464	<b>Profesión</b>	Armero
<b>Categoría / desde</b>	C 1464	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[2/III/1464] arbitra, junto al boticario y ciudadano Juan del Bosch, para resolver las diferencias surgidas entre Juana Laproz, viuda de Antón Marqués, y los tutores de los hijos menores de la pareja.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 142v-143v, 166-169.	
<b>Parentesco</b>	

103		BAGAT / BAGUA, Gaubert de	
<b>Datación</b>	1406-1463	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	1406	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Montpellier / Barcelona	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1463] Mujer: Franca. Parienta de su mujer: Jurdana de Aquiluey, mujer del notario Antón de Liminiana, y antes viuda del mercader Guillén de Bonafos. Testa 8/XI/1463.	[1436] albacea testamentario del mercader <i>Berdol de Favre</i> , mercader y ciudadano. [1440] tutor de Ana y Ricarda Bonafos, hijas del mercader Guillén de Bonafos.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[31/VII/1436] procura a pleitos a Pedro Clavo de Torla, Domingo del Villar, Bartolomé de Castaneta y Martín de Balliarías. [23/XI/1437] compra al botiguero <i>Pere Vidrier</i> , ciudadano, el derecho a cobrar 16 lb 17 s 3 d de los 35 lb debidas por Pascual de Luesina. [26/X/1438] arbitra, junto a los mercaderes Gil Guillén de Cariñena, Martín de Luna y Juan de Villareal, en un litigio entre <i>Domingo de Agraz</i> , ciudadano, y el mercader <i>Antón de Barbastro</i> , ciudadano.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 151, 131v-132. Juan de Longares, 1438, ff. 511-527. Juan de Longares, 1440, f. 51. Juan de Longares, 1463, ff. 482-485v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 396v. <i>Prosopografías</i> , ficha 80.	
<b>Parentesco</b> AQUILUEY, BONAFOS, LIMINIANA	

104		BAGÜES, Antón / Anrich	
<b>Datación</b>	1457, 1458	<b>Profesión</b>	Notario real

<b>Categoría / desde</b>	C 1457, 1458	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1457] co-albacea del mercader y ciudadano <i>Guillén de Pradas</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Terrén, 1458, ff. 124v-125, 125-v, 110v-111. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 286v-287.	
<b>Parentesco</b>	

<b>105</b>	<b>BALA, Nicolás de</b>	
<b>Datación</b>	1437- 1438	<b>Profesión</b>
		Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1437, C 1438	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1437] mercader de Zaragoza.          [15/III/1437] debe pagar 51 lb 4 s 2 d de una letra de cambio remitida por Juan de Colonia desde Barcelona.          [7/III/1437] recibe, junto al vecino Jaime Aznarez 100 flor del mercader <i>Gaspar de Alberuela</i>.          [28/II/1438] venden todos sus bienes (trapos de pared pintados, libros, documentos, plumas, etc.) al judío Benvenisch Alpastany por 57 flor. [5/V/1438] Dichos bienes son revendidos el 5/V al mercader Pedro de Val.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 94-95. Juan de Longares, 1438, ff. 76v-77, 246-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 80-v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>106</b>	<b>BALCONCHÁN, Juan [Jiménez] de</b>	
<b>Datación</b>	1434- 1476	<b>Profesión</b>
		Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1456	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1434]          Curador: <i>Ramón de Castellón</i>, jurista, ciudadano.</p>	<p>[1434] tiene 18 años.          [1456] sobrecollidor del impuesto del General.          [1468] consejero.          [1469] alguacil del rey.          [1471] consejero.          [1471] fiador del lugarteniente del zalmedina <i>Antón Aldeguer</i>.          [1471] fiador del asesor del zalmedina <i>Pedro Ruiz</i>.          [1472] electo jurado, pero no llega a ejercer el cargo.          [1476] consejero.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1434] con licencia de su curador <i>Ramón de Castellón</i> vende a Bartolomé de Encinacorba alias de Licinares, un campo situado en el término del Gállego por 4 flor.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 26/X. AHPZ, Alfonso Martínez, 1453, R, ff. 57v-60v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1434, ff. 333-334v. AHPZ, Juan Garín, 1469, ff. 27v-28. 2/IV. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 24/II. Miguel de Gurrea, 1446, ff. 16-v. 22/III. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 84, pp. 212-220. <i>Ordenanzas</i> , doc. 226. <i>Organización</i> , pp. 71, 86, 88, 234.
<b>Parentesco</b> CASTELLON

<b>107</b>	<b>BALCONCHÁN, Miguel Jiménez de</b>	
<b>Datación</b>	1397- † a. 1434	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1411	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Padre: Juan Jiménez de Balconchán. Madre: Catalina Pérez Sipan. Mujer: Galaciana Ram. Hijo (?): Juan de Balconchán.	[1397] Mayordomo de la cofradía de Santa María y Santa Catalina. [1400] Jurado. [1401] Juez de taula. [1411] Jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Tarba, 1411, f. 133v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1434, ff. 333-334v. <i>Prosopografía</i> , ficha 86.	
<b>Parentesco</b> BALCONCHAN, RAM	

<b>108</b>	<b>BALTUEÑA, Antón de</b>	
<b>Datación</b>	1467- 1473	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1473	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1467] Padre: Miguel de Baltueña, ciudadano. Madre: María Filera.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[26/V/1467] entrega, junto a su madre, una casa de tres portales en la parroquia de Santa María la Mayor, a Ramón de <i>Barbastro</i> , escudero, lugarteniente del sobrejuntero, por una renta perpetua de 80 s. [6/VI/1469] vende, junto a su madre, dicha renta a <i>Jaime Sánchez de Calatayud</i> .	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 22/III/1473. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370.
<b>Parentesco</b> BALTUEÑA

<b>109</b>	<b>BALTUEÑA, Martín de</b>
<b>Datación</b> 1450	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1450	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1445] Padre (?): Miguel de Baltueña, mercader, ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[23/III/1450] cobra 12 s de renta perpetua por una viña situada en "Quicena" que paga el notario <i>Lorenzo de Riglos</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 323-v.	
<b>Parentesco</b> BALTUEÑA	

<b>110</b>	<b>BALTUEÑA, Miguel de</b>
<b>Datación</b> 1459- † c. 1467	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1459	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1467] Viuda: María Filera. Hijo: <i>Antón de Baltueña</i> , ciudadano.	
[1459] miembro del capítulo de notarios de caja de la ciudad.	
[1456] Miguel de Baltueña, notario, ciudadano, casado con Lorenza de Riglos (1) [1488] Miguel de Baltueña, escribano (2)	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[26/VI/1467] su viuda entrega, junto a su hijo, una casa de tres portales en la parroquia de Santa María la Mayor, a Ramón de <i>Barbastro</i> , escudero, lugarteniente del sobrejuntero, por una renta perpetua de 80 s. [6/VI/1469] vende, junto a su hijo, dicha renta a <i>Jaime Sánchez de Calatayud</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1456. 30/VI. (2) AHPZ, Miguel de Villanueva, 1488, f. 160.	
<b>Parentesco</b> BALTUEÑA	



<b>111</b>		<b>BALTUEÑA, Miguel de</b>	
<b>Datación</b>	1436- 1445	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1436 C 1443, 1445	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1450] Hijo (?): Martín de Baltueña, mercader, ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[11/XI/1431] toma en arriendo los pastos y hierbas del término de Exarandun desde la fecha del contrato hasta febrero de 1444 por 130 s, con la condición de que el ganado no entre en los campos de regadío ni mies, y no meta ganado cabruno o vacuno. [26/XI/1443] cobra de <i>Lorenzo de Riglos</i> , ciudadano, 16 s por una viña en el término de Quitana.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 355-v, 356. Juan de Longares, 1443, ff. 791-792, 839-v. Juan de Longares, 1472, ff. 43-44. 19/II. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2. Pedro Serrano, 1445. 31/X.	
<b>Parentesco</b> BALTUEÑA	

<b>112</b>		<b>BARBA, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1450	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1450] consejero.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<i>Ordenanzas</i> , doc. 161, 184.	
<b>Parentesco</b> BARBA	

<b>113</b>		<b>BARBA, Jimeno de</b>	
<b>Datación</b>	† c. 1431	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[19/II/1431] sus albaceas pagan al pintor <i>Bonanat Zahortiga</i> 193 s 2 d por decorar y arreglar un paño de oro.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Bernat de Almenara, 1431, f. 5.
<b>Parentesco</b> BARBA

<b>114</b>	<b>BARBASTRO, Antón de</b>
<b>Datación</b> 1430- † 1449	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1437	<b>Parroquia</b> San Gil (c/Coso)
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1435] Mujer: María de Gurrea. Vecinos: <i>Gaubert de Bagas</i>, mercader, y <i>Pedro de Ainsa</i>. [1441] Mujer y procuradora: María de Gurrea. [1449, 1450] Sobrino y heredero: Jimeno de <i>Barbastro</i>, habitante/ciudadano. Cuñada: Antonia Cosida. Viuda: <i>María de Gurrea</i>. Firma CM con el notario y ciudadano <i>Domingo de Echo</i> en 1449. Testamento: 6/IX/1447, por Miguel de Aliaga.</p>	<p>[1427] consejero. [1434] consejero. [1437] mayordomo de la ciudad. [1437] cofrade de la cofradía de Santa María de predicadores. [1442] consejero. [1445] mayordomo de la ciudad.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[26/X/1438] pleitea con el ciudadano <i>Domingo de Agraz</i>. Ambas partes nombran árbitros mediadores a los mercaderes y ciudadanos <i>Gaubert de Bagas</i>, <i>Gil Guillén de Cariñena</i>, <i>Martin de Luna</i>, y <i>Juan de Villareal</i>. [1437-1439] arrendador del almudí, el peso y peaje de la villa de Alagón y del peaje de Gallur por 19.000 s anuales. [19/X/1435] firma a su mujer 350 flor sobre la casa donde habitan en la calle del coso. [16/III/1440] recibe en herbaje los pastos y hierbas que el mercader Juan de Monfort tiene en los términos de Siest y "Çamaxona" por 500 s anuales, con la condición de que el propietario pueda pastar allí 10 cabezas de ganado mayor. Este mismo día entrega 500 s en comanda al mercader y ciudadano Juan de Monfort, y al carnicero y vecino Pedro Monzón. [12/V/1440] presta 880 s en comanda a Juan de Jaca, ciudadano de Pamplona, Juan Pérez de Villareal, mercader y vecino de Zaragoza, y al pellicero Pedro Burchanaz. [28/VII/1440] arbitra, junto al ciudadano <i>Juan Raro</i>, en un pleito entre el escudero Ramón Donelfa y el escudero turiasonense Antón Barbera. [11/II/1441] arrienda unos pastos que tiene en arriendo. [8/VII/1441] procura a su mujer para cobrar cuantías y mercaderías. [28/II/1442] presta 400 s en comanda a <i>Sancho Torrellas</i> y su mujer Bartolomena de Villareal. [17/X/1443] la pareja jura pagar la cantidad antes de marzo de 1444. [20/II y 11/VIII] pleitean su viuda y su heredero por el reparto de su herencia, concretamente por las rentas adquiridas durante el matrimonio con carta de gracia, y sobre la validez de la firma de 350 flor. Arbitran los juristas y ciudadanos <i>Ramón Palomar</i> y <i>Antón Sánchez de Calatayud</i>, con consejo de <i>Luis de Santánel</i>. [13/VI/1450] reparto de sus bienes entre su heredero Jimeno de Barbastro, y su viuda María de Gurrea. [18/X/1458] su heredero Jimeno de Barbastro renuncia al uso y dominio de una casa situada en la parroquia de Santa María, treudera a la cofradía de Santa María, a favor del mercader Juan López de Alberuela.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 187-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 50v-51v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 2-v, 2, 60v-61. Alfonso Martínez, 1439, ff. 27, 255v. Alfonso Martínez, 1441, f. 251v. 8/VII. Alfonso Martínez, 1445, ff. 218, 220, 258v-259. Alfonso Martínez, 1449, ff. 287-v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 123-131v, 246-v. Alfonso Martínez, 1450, R, ff. 169-171, 171-173v. 174-176. Alfonso Martínez, 1454, ff. 125v-126. Alfonso Martínez, 1455, ff. 90v-92. Alfonso Martínez, 1456, ff. 127-132. AHPZ, Domingo Agustín, 1437, ff. 132-138. 7/I. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 511-527. Juan de Longares, 1439, ff. 188-v. Juan de Longares, 1440, ff. 190-v, 191, 320, 508-v. Juan de Longares, 1441, ff. 35v-36, 251v. Juan de Longares, 1442, ff. 174v-175, 175-v. Juan de Longares, 1443, ff. 738v-739. Juan de Longares, 1445, ff. 326-v. Juan de Longares, 1458, ff. 698v-699. AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 159-163v. 26/XI. AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 1-2, 51v-52.</p>	
<b>Parentesco</b> BARBASTRO, COSIDA, GURREA	

<b>115</b>		<b>BARBASTRO, Jimeno de</b>
<b>Datación</b>	1435-1463	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1449	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1435] Padre: <i>Juan López de Barbastro</i>, notario, ciudadano, fallecido. Testa en 1428. Madre y tutora: Antonia Cosida. Hermanos: Lorenzo, Galaciana y Antonia de Barbastro, menores de edad. [1449] Tío: <i>Antón de Barbastro</i>, mercader, ciudadano, fallecido. Testa en 1447. Madre: Antonia Cosida.</p> <p>[1431] Jimeno de Barbastro, mercader, ciudadano, fallecido (1). [1435] Jimeno de Barbastro, clérigo (2).</p>	<p>[1435, 1437] menor de edad. [1449, 1450, 1455] heredero de su tío Antón de Barbastro.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[28/V/1446] paga, junto a su madre Antonia, 100 de la renta de una viña. [20/XI/1449] se compromete a comprar en los próximos cuatro años los censales exigidos en el testamento del mercader <i>Antón de Barbastro para el bacín de pobres de la iglesia de San Gil</i>. Aparecen como fiadores su madre Antonia, y al mercader Domingo Sanz. [22/XII/1449] Jimeno de Barbastro y María de Gurrea, viuda de su tío Antón de Barbastro, encargan a Ramón Palomar y Antón Sánchez de Calatayud para que decidan lo que le corresponde a cada uno de la herencia de dicho Antón. [13/VI/1450] se procede a la partición entre ambas partes. [18/V/1454] entrega a María de Gurrea, viuda de <i>Antón de Barbastro</i>, y mujer del notario <i>Domingo de Echo</i>, 307 s de los 693 s 3 d que debía según una declaración de contos pronunciada por Pedro de Gurrea y Domingo Sanz el 13/6/1450. [28/V/1450] cobra, junto a la mencionada María de Gurrea, los 1.200 s de las rentas debidas por los escuderos Lope y Luis Donefa por un tapiado situado en la Huerva y una casa sita en la parroquia de Santa María. Le corresponden 800 s a Jimeno y 400 a María. [18/X/1458] renuncia el uso y dominio de una casa situada en la parroquia de Santa María, más unas tinajas, a favor del mercader <i>Juan López de Alberuela</i>.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 58. Alfonso Martínez, 1437, ff. 172-173. Alfonso Martínez, 1449, ff. 287-v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 123-131v. Alfonso Martínez, 1454, ff. 125v-126. Alfonso Martínez, 1455, ff. 90v-92. Alfonso Martínez, 1456, ff. 127-132. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223, 286v-287, 698v-699. AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 90-92. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 254-270. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1446, sf. 28/V. AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 159-163v. (1) Alfonso Martínez, 1450, ff. 123-131v, 358, 358v, 359-v. (2) AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 169-170.</p>	
Parentesco	BARBASTRO, COSIDA

<b>116</b>		<b>BARBASTRO, Juan Alfonso de</b>
<b>Datación</b>	† c. 1431	<b>Profesión</b> [Mercader]
<b>Categoría / desde</b>	C 1399	<b>Parroquia</b> San Juan del Puente
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1431, 1436, 1437, 1441, 1445] Viuda y usufructuaria de sus bienes: Martina Pérez del Pobo. [1433] Tía: Bartolomena Pérez de Lecina, mujer del notario y ciudadano Simón de <i>Azirón</i>, fallecidos. Testa el 13/II/1433. Primo hermano: <i>Pedro Lecina</i>, ciudadano, casado con Catalina Blasco. [1436] Viuda: Martina Pérez del Pobo, vecina, co-albacea de Oria</p>	<p>[1399] zalmedina. [1401] jurado. [1404] justicia de Ganaderos. [1409] jurado.</p>

Viellia, viuda del escudero Gil de Castro.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[2/II/1431] su viuda encarga a Miguel de Longares que comparezca en su nombre en la reunión de propietarios de El Burgo, además de arrendar sotos.</p> <p>[24/II/1436] su viuda es nombrada albacea testamentaria de Clara de Villarroya, mujer del labrador Miguel Cat.</p> <p>[22/IV/1436] su viuda compra una casa, dos tinas, un cillero, situados en la parroquia de Santa María, además de los muebles que se encuentran dentro, aparte de campos y viñas, a Antonia Navarro, viuda del ciudadano <i>Pedro Lecina</i>, por 2.500 flor.</p> <p>[26/IV/1436] su viuda compra a Martín Valles, vecino, un mulo y los bienes que tiene en la casa donde habita situada en la parroquia de San Juan del Puente, así como las simientes de trigo, ordio y avena de sus campos de Zaragoza por 500 flor. [11/V/1436] se renuncia la compra.</p> <p>[26/IV/1436] su viuda compra los bienes de Martín Valles, albeitar del arzobispo y vecino de Zaragoza. El 11/V renuncia la venta.</p> <p>[10/VIII/1436] su viuda cobra 6 flor de los 12 debidos por criar a Juanico Cavero, hijo del notario y ciudadano <i>Juan Martínez Cavero</i>, desde 1/IX/1435 hasta 31/VIII/1436.</p> <p>[6/VI/1437] su viuda vende a <i>Pedro Lecina</i>, ciudadano, todos los sotos, viñas, campos, tierras yermas y otros bienes situados en Isuela por 150 flor. Venta cancelada el 12/IX/1437.</p> <p>[26/VI/1440] su viuda arrienda las heredades situadas en el huerto de El Burgo durante 10 años por 40 s anuales a Jaime Marco.</p> <p>[1441] su viuda es nombrada albacea testamentaria del barbero Simón de Azirón.</p> <p>[9/II/1441] su viuda arrienda las tierras y pastos que tiene en los términos de Sal y Soto del Peco durante un año por 100 s.</p> <p>[1445] su viuda tiene arrendada las tierras y sotos situadas en la isla y soto llamado del Pehón, término de la ciudad, a los mercaderes <i>Martín de Torla</i> y <i>Dalmau Orient</i>, por 100 s anuales.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 13-v. Juan de Longares, 1433, cd. 8 h. Juan de Longares, 1436, ff. 32v-34, 36-v, 38v-40, 40-v, 45-v, 58-v, 64-66v, 62-v, 69-70v, 73-v, 164-v. Juan de Longares, 1437, ff. 244, 244v. Juan de Longares, 1440, ff. 504-v. Juan de Longares, 1441, ff. 28-v. Juan de Longares, 1445, f. 66. Juan de Longares, 1445, R, ff. 46v-47. 10/II. <i>Prosopografías</i> , ficha 91.
<b>Parentesco</b> LECINA

<b>117</b>	<b>BARBASTRO, Juan [López] de</b>
<b>Datación</b> 1390- † c. 1438	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1390, 1428, 1431	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1435] Viuda: Antonia Cosida, tutora de sus hijos. Hijos: Lorenzo, Jimeno, Galaciana y Antonia de Barbastro, menores de edad. Hermano: Lorenzo de Barbastro.</p> <p>[1438] Hijo: Jimeno de Barbastro, clérigo, habitante. Hijo y heredero: Lorenzo de Barbastro. Hijas y herederas: Galaciana y Antonia de Barbastro, menores de edad.</p> <p>[1446, 1450] Viuda: Antonia Cosida. Hijo: Jimeno de Barbastro, habitante.</p> <p>[1449] Hijo: Jimeno de Barbastro, ciudadano, heredero del mercader y ciudadano <i>Antón de Barbastro</i>.</p> <p>[1457] Viuda: Antonia Cosida. Hija: Antonia de Barbastro, doncella.</p> <p>[1440] Juan de Barbastro, pelaire, vecino (1)</p> <p>Testamento: 27/XI/1428, Juan Perramón.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[8/II/1413] recibe 783 s 4 d en comanda del mercader Alfonso de Barbastro. [8/VIII/1430] paga 741 s de dicha cantidad.</p> <p>[1440] propietario de heredades en el término de la Romareda.</p> <p>[12/II/1435] su viuda, como tutora de sus hijos, entrega a Sancho Fernández de Lihorri 80 s de los 100 de pensión que durante dos años debía de pagar su difunto esposo.</p> <p>[24/V/1435] Jimeno de Barbastro, clérigo, entrega en arriendo a Antonia Cosida, para ella y sus hijos, y a Lorenzo de Barbastro un</p>	

<p>huerto, cinco campos, una casa y un olivar, propiedad de las capellanías que regenta.          [28/V/1446] su viuda y su hijo Jimeno entregan 100 s por el arriendo de una viña.          [31/III/1450] su viuda y su hijo Jimeno venden al mercader y ciudadano <i>Juan Roldán</i> una casa en la parroquia de san Lorenzo, que recibe a continuación a cambio de una renta perpetua de 100 s. En 1463 todavía mantiene Jimeno la casa con la carga anual.          [6/II/1457] su viuda cobra 100 s de los albaceas del boticario <i>Berenguer Fexas</i> como ayuda del matrimonio de su hija Antonia de Barbastro.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Domingo Compas, 1431, f. 88v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 198v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 58, 169-170. Alfonso Martínez, 1437, ff. 172-173. Alfonso Martínez, 1438, ff. 256v-258. 16/XI. Alfonso Martínez, 1454, ff. 136-144. Alfonso Martínez, 1435, ff. 169-170. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1436, sf. 24/II. AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 90-92. 30/VII. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 13-v. Juan de Longares, 1440, ff. 415v-417. Juan de Longares, 1457, ff. 106, 278-284. AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 159-163v.  <i>Prosopografías</i>, ficha 92.          (1) AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 59v,</p>
<b>Parentesco</b> BARBASTRO, COSIDA

<b>118</b>	<b>BARBASTRO, Lorenzo de</b>
<b>Datación</b> 1435-1463	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1463	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1435]          Hermano: <i>Juan de Barbastro</i>, notario, fallecido.          Cuñada: Antonia Cosida, viuda.          Sobrinos: Lorenzo, Jimeno, Galaciana y Antonia de Barbastro.          [1463]          Hermano: Jimeno de Barbastro.          [1431] Lorenzo de Barbastro, mercader, ciudadano, fallecido (1)</p>	<p>[1435] procurador de su cuñada Antonia Cosida, viuda.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[24/V/1435] recibe en arriendo, junto a su cuñada Antonia Cosida, viuda y tutora de sus sobrinos, un huerto, cinco campos, una casa y un olivar de Jimeno de Barbastro, clérigo, capellán de varias capellanías.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 58, 169-170. Alfonso Martínez, 1437, ff. 172-173. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370.  <i>Fernando I</i>, p. 207.          (1) AHPZ, Domingo Compas, 1431, f. 88v.</p>	
<b>Parentesco</b> BARBASTRO, COSIDA	

<b>119</b>	<b>BARCELONA, Sancho de</b>
<b>Datación</b> 1422- 136	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1436	<b>Parroquia</b> Santa Cruz
	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	<p>[1422] procurador de la parroquia de Santa Cruz.          [1433] parroquiano de Santa Cruz.          [1436] consejero.          [1439] consejero.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Salvador de Lafoz, 1422, ff. 589, 589v, 589v-590. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, entre ff. 98v-99. AHPZ, Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. <i>Organización</i> .
<b>Parentesco</b>

<b>120</b>	<b>BARDAJÍ, Arnalt de</b>
<b>Datación</b> † c. 1425	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> E	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1425]  Mujer: Estefanía de Aso, fallecida.  Hijo: Berenguer de Bardají.  Hijo: Arnaldico de Bardají, menor de edad.  Tutor de su hijo: <i>Arnalt del Calvo</i>, ciudadano.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[31/VIII/1425] se promulga la sentencia sobre la herencia de los difuntos Arnalt de Bardají y Estefanía López de Aso, entre su hijo Berenguer y el tutor de su otro hijo.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 407-412.  <i>Fernando I</i>, pp. 167, 174, 190, 229, 237.</p>	
<b>Parentesco</b> CALVO	

<b>121</b>	<b>BARO, Frances</b>
<b>Datación</b> 1429- † 1441	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1429, 1435	<b>Parroquia</b> San Andrés
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1435]  Mujer: Violante de Embún.  [1443-1444]  Mujer: Violante de Enbúm, fallecida.  [1441, 1444, 1448]  Hija: Beatriz Baro, mujer de Martín de Sangüesa, ciudadano de Huesca.  [1443, 1448]  Hija: Leonor Baro, mujer de <i>Luis de la Caballería</i>, menor, ciudadano y tesorero del rey de Navarra.  Testamento: Medina del Campo, 6/6/1441, Bernabé Álvarez</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1431, 1435] procurador del rey de Navarra.  [1435] Tesorero del rey de Navarra.  [1436, 1437] Lugarteniente del tesorero del rey de Navarra.</p>	

<p>Reside en parroquia de San Andrés, junto al muro de piedra y la puerta de la judería llamada de San Gil.</p> <p>[11/VII/1434] reconoce tener, junto al mercader Leonardo Eli, vecino, 1.000 flor en comanda de Pedro de Santángel, ciudadano bilbilitano. A continuación excluye al mercader Leonardo de cualquier daño y gasto que pueda ocasionar dicha comanda.</p> <p>[10/II/1435] presta 300 flor en comanda al barbero García Carano, y el notario Miguel de Vera, ciudadanos de Calatayud. [1443] sus hijas y herederas, Leonor y Beatriz Baro, venden 150 flor de los 300 que resta por cobrar de la comanda debida al jurista <i>Luis de Santángel</i>, ciudadano.</p> <p>[1435] Mahoma Natzir, moro de Segorbe presenta en su casa una letra de cambio remitida desde Valencia de 93 libras y 2 s de moneda valenciana.</p> <p>[1436] como lugarteniente del tesorero del rey de Navarra, recibe 10.000 s como préstamo del mercader Luis Sánchez de Calatayud, ciudadano.</p> <p>[28/II/1437] cobra 500 flor del botiguero y ciudadano <i>Pere Vidrier</i>, como fianza de una letra de cambio.</p> <p>[28/II/1437] cobra 26.442,5 sueldos por la administración del oficio de tesorería.</p> <p>[20/III/1438] presta 100 flor en comanda a Pedro de Jaca, mercader, y Juan de Burgui, mayor, zapatero, vecinos de Sangüesa (Navarra).</p> <p>[10/VII/1441] sus hijas, a través de su procurador Martín de Sangüesa, reconocen que tienen de Luna Benosiello, judía de Tarazona, 10 flor que le entregarán para ayuda de su matrimonio.</p> <p>[13/IX/1442] sus hijas y herederas, Leonor y Beatriz Baro, venden al ciudadano <i>Juan de Samper</i> los 13.000 s que el difunto Francés Baro invirtió en la compañía de Gonzalo García de Santa María para la arrendación de arcidiacono de Belchite.</p> <p>[29/V/1443] sus hijas y herederas venden al escudero Fernando de Sesé, habitante de Alagón, 70 flor de los 112 flor que unos vecinos de Alagón deben pagar según una comanda a fecha del 4/XII/1434.</p> <p>[1448] Pleito entre sus dos hijas y herederas universales, junto a sus respectivos maridos. Nombran árbitros al jurista <i>Antón Sánchez de Calatayud</i>, y los mercaderes <i>Gonzalo de Santa María</i> y <i>Leonardo Eli</i>, ciudadanos.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 166-169v. Alfonso Martínez, 1435, R, ff. 157-158. Alfonso Martínez, 1437, ff. 47v-48, 49, 289v-290v. Alfonso Martínez, 1441, f. 186. Alfonso Martínez, 1443, ff. 209v-210v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 12v-14. 124-125v, 126-ss. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 355v-356v, 357, 332-v, 131v-133. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1434, sf. 11/VII. Miguel de Gurrea, 1443, ff. 16v-17, 17v, 17v-18, 50. AHPZ, Miguel Navarro, 1448, ff. 571v-572. 17/X. AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1436, ff. 16-v. 27/IV. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 288.</p>
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, SANGÜESA

<b>122</b>	<b>BARRACHINA, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1445- † c. 1480
<b>Categoría / desde</b>	C 1450, 1461,1474
	<b>Profesión</b> Notario
	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1467] Mujer: Clara de Grima. Suegro: Francisco de Grima, zapatero, ciudadano de Daroca. Testa en Daroca, 2/V/1467. Suegra: Beatriz del Trigo. Cuñados: Juan, Pedro y fray Francisco de Grima.</p> <p>[1480] Hijo y heredero: Juan de Barrachina, notario, ciudadano. Hijos: Gaspar y Baltasar de Barrachina, tutores de su hermana Brianda. Hija: Brianda de Barrachina, doncella.</p> <p>[1483] Viuda: Clara de Grima, que contrae segundas nupcias con <i>Luis de Lanaja</i>. Hijo: Juan de Barrachina, fallecido, que tiene dos hijas: Violante y Brianda Barrachina. Hijo: Baltasar de Barrachina. Hija: Brianda de Barrachina, mujer de un ciudadano apellidado <i>Almazán</i>.</p> <p>[1492] Hijo: Gaspar de Barrachina, escribano de don Alfonso, arzobispo de Zaragoza. Testa 1489.</p> <p>Testamento: 26/XI/1474, Juan Sánchez de Calatayud.</p>	<p>[1445] Notario en casa del jurista <i>Juan Ruiz</i>, consejero real y merino de Zaragoza. [1455] Procurador del merino y ciudadano Juan Ruiz. [1459] Miembro del capítulo de notarios de caja de la ciudad de Zaragoza.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[14/IX/1458] presta 154 s en comanda al pellicero Alfonso Grisalda.	

<b>Fuentes</b>
AHPD, Juan Fernández Hierro, 1467, ff. 9-11. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 8v-11. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, sf. 8/XI. AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, f. 154v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan de Aguas, 1489, cuadernillo inserto, sd. AHPZ, Juan de Longares, 1445, R, f. 160v. Juan de Longares, 1453, ff. 932-v. Juan de Longares, 1462, ff. 106v-107v, 108-v. Juan de Longares, 1472, f. 73v. 10/II/1474. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 79v-80, 80. Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. AHPZ, Juan Ram, 1454, ff. 122-v. 4/X. Juan Ram, 1461, ff. 116-v. AHPZ, Miguel de Baltueña, 1455, R, ff. 2v-12.
<b>Parentesco</b> BARRACHINA

<b>123</b>	<b>BAS, Francisco</b>	
<b>Datación</b>	1440- † 1457	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1440] Padre: Ramón Bas, notario, fallecido. Madre: Juana Serrana, viuda. [1457] Mujer y tutora de su hijo: Juana Pelagut. Hijo: Ramón Bas, pupilo. Testamento: 13/X/1457, Antón Jiménez de Aísa.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[13/II/1440] arrienda, junto a su mujer, una viña situada en la Torre de Esperat al zapatero Esteban de Braches, vecino de Zaragoza, por 20 sueldos anuales. [5/III/1457] su viuda cobra 800 s de las pensiones de los años 1454-1457 que su estudio percibía de las rentas del hospital de Santa Marta. [30/XI/1457] su viuda cobra 200 s del clérigo Gil Calvo, comisario de las rentas del hospital de Santa Marta, que el oficial de Zaragoza le entrega para el sustento de su hijo Ramón.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 42-43v. Juan de Longares, 1457, ff. 184v-185; 965.	
<b>Parentesco</b>	

<b>124</b>	<b>BAYO, Bartolomé del</b>	
<b>Datación</b>	1438- 1450	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1438 C 1450	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1438] Mujer: Gracia Guillén de Pila. Firma CM el 14/IV/1438. Suegro: Martín Guillén de Pila, notario, habitante.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1449] recaudador de las décimas de uvas "dalla Gállego" pertenecientes al arzobispado y prior de Seo.	
<b>Fuentes</b>	



AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 139-140, 140, 140v-141. 14/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 309.

**Parentesco**

125		BAYO, Gil del	
<b>Datación</b>	1439- 1442	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1445, 1464] Gil del Bayo, pelaire, vecino (1).	[1439] consejero. [1442] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AMZ. Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 2-4v, 5-7. <i>Ordenanzas de 1430.</i> (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, f. 174v. Juan de Longares, 1464, ff. 41-50v.	
<b>Parentesco</b>	

126		BAYONA, Frances	
<b>Datación</b>	1445- 1472	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1445, 1472	<b>Parroquia</b>	San Lorenzo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1448] Mujer: Margarita Cardona. Hija: Mariana Bayona, doncella. Firma CM con Francisco Samper, escudero, el 4/VII/1448. [1459] Hija: Beatriz Bayona, fallecida, mujer de <i>Francisco Gavarret</i> , mercader, escudero y habitante de Zaragoza.	[1472] Procurador de Bernardino Samper.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[11/II/1447] presta en comanda 6.000 cofres de madera de pino a los pintores Jaime y Mateo Alemán. [12/II/1450] vende al jurista <i>Lorenzo de Algas</i> , ciudadano, una casa situada en la parroquia de San Lorenzo de cinco portales, aparte de otra casa y cillero contiguos situados en la parroquia de San Pedro de Huesca, y los bienes y mercaderías que tiene en la compañía de Tristán Forner, habitante de Huesca, por 20.000 s.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Martín, 1448, 4/VII. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 12/IX. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 17-v. 18/II. AHPZ, Juan de Longares, 1445, sf. 27/III. Juan de Longares, 1447, f. 154v. Juan de Longares, 1450, ff. 25-26, 26v-27.	
<b>Parentesco</b> BAYONA, GAVARRET	

127		BAYONA, Guallart	
<b>Datación</b>	1400- † c. 1436	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1441, 1447]            Heredero: <i>Bartolomé de Aviñon</i>, mercader/botiguero, ciudadano.            [1447]            Hija (?): Merina Bayona, mujer del notario y ciudadano <i>Pedro de Vilanova</i>.            Testamento 29/X/1432, Martín de Tarba.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[14/VI/1441] su heredero nombra a cinco procuradores para tomar posesión de las propiedades que le corresponden como tal.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ; Pedro Vilanova, 1443, sf. 20/X. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 168-v, 168v-169. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 61-v. Juan de Longares, 1447, ff. 233-v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 99.	
<b>Parentesco</b> AVIÑÓN, BAYONA	

128		BELLIDO, Juan	
<b>Datación</b>	1442- 1460	<b>Profesión</b>	Boticario
<b>Categoría / desde</b>	V 1442 H 1460	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1460]            Hermano: Martín Bellido, notario y ciudadano de Calatayud.            [1478] Juan Bellido, monje del convento de Santa Fe (1).</p>	
[1442] ayudante de andador de los jurados.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[10/V/1460] compra al médico y ciudadano <i>Antón de Castellón</i> una tienda de especiería según los precios del inventario de la tienda de <i>Tomás Girona</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 291-294v, 295, 325v-326, 401, 404v-406, 406-407v, 407v-408. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 10v-11. (1) AHPZ, Juan de Longares, Antón Maurán, 1478, R, ff. 41-v, 53-v.	
<b>Parentesco</b>	

129		BELLO, Jorge de	
<b>Datación</b>	1415- † 1438	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	H 1415 C 1425	<b>Parroquia</b>	

Natural de Daroca	Sepultura
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1415] Esposa: Constanza de Tarba. Suegro: <i>Ramón de Francia</i>, doctor en decretos. Suegra: Clara de Tarba. Padre: Blas Martínez de Bello, jurista de daroca. Hermano: Francisco Martínez de Bello, vecino de Bello. Hermano: Pedro Martínez de Bello, vecino de Baguena.</p> <p>[1438] Moza: Marica García. Moza: Elvirica. Mujer: Constanza de Francia.</p> <p>[1438, 1442] Viuda y heredera: Constanza de <i>Francia</i>, habitante.</p> <p>Testamento 5/VII/1438, Martín de Tarba.</p>	<p>[1415] bachiller. [] asesor del zalmedina. [1434] consejero. [1438] tutor de Bernardico de Pardiniello, hijo de Bernardo de Pardiniello.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1415] Firma CM con la honorable Constanza de Francia. Ella ofrece en ayuda del matrimonio un olivar, una viña, 500 florines, una cota y manta de terciopelo bermejo de su padre, enseres de cama y de parte de su abuela Clara Masco, 1.000 s censales sobre los lugares de Illueca y Morata que recibirá cuando fallezca. El padre de Jorge Bello promete dar todos los libros y lecturas de derecho canónico y civil que le compró para su estudio, 500 flor y además la promesa de instituirlo heredero junto al resto de sus hermanos, sin que se tenga en cuenta los gastos de sus estudios. Se incluye entre las cláusulas que la nueva pareja deberá habitar en la casa de los padres de la esposa durante dos años; que ella sea dotada como infanzona; y que los padres de la esposa costearan la mitad de los gastos de la boda.</p> <p>[26/VII/1425] media con árbitro, junto al también jurista y ciudadano Martín Crabero, entre el mercader Arnalt de Arans, por un lado, y el mercader <i>Fadrique de Ribas</i> y los judíos Sol Abenrogat, Sinson Alragil, y Nahamen y Salamón Atortox.</p> <p>[5/VII/1438] dispone su sepultura en la capilla de san Pedro mártir del monasterio de Predicadores, que en su defunción vayan en procesión el capítulo de Santa María, y que intervengan los conventos de frailes y dueñas de la ciudad, y se haga un paño de oro con sus armas; ofrece una oblada y candelera durante un año, y un año de misas de <i>requiem</i>, además de novena, cabo de novena y cabo de año. Entrega 400 y 200 s respectivamente a sus mozas de casa. Deja una casa sita en la parroquia de San Salvador a Bernardico de Pardiniello con lo que queda satisfecho de la administración de su tutela, aunque si muere menor de edad la casa pasará a Costaza de Francia. Nombra heredera a su mujer con la condición de que pague los 2.000 s de los gastos de defunción y sus deudas; y albaceas a su mujer y al notario y ciudadano Antón Sánchez de Cuerla.</p> <p>[114/X/1438] su viuda Constanza de Francia cobra 7 flor de Juan de Allepuz, beneficiado del beneficio de Esteban Arnau según consta en una carta de obligación.</p> <p>[1442] Su mujer pleitea con Juan de Pueyo, escudero, notario y habitante de Zaragoza.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 323v-325v, 326-328v. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1438, R, ff. 140-148. 5/VII. AHPZ, Martín de Cuerla, 1438, R, ff. 140-148. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 11-v. 11/III. AHPZ, Juan de Longares, R, 1438, f. 346. Juan de Longares, 1438, ff. 496v-497. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 138-141v, 147-148, 182-184v, 185-188v; 143-144v. <i>Ordenanzas de 1430. Organización</i>, p. 231.</p>	
<b>Parentesco</b> FRANCIA, TARBA	

130	BELLO, Miguel
<b>Datación</b> 1430- 1478	<b>Profesión</b> Candelero
<b>Categoría / desde</b> V 1447 C 1456	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
	<p>[1440] consejero. [1456] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[7/VIII/1456] paga 50 s a María de Gurrea, mujer del notario <i>Domingo de Echo</i>, por la renta de una casa situada en la C/ La Sal de la parroquia de San Pablo.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 1010-1004, 1014-1017v, 1017-v. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, f. 106. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1478, ff. 133v-134. <i>Ordenanzas de 1430. Ordenanzas</i> , doc. 171.
<b>Parentesco</b>

<b>131</b>	<b>BELLO, menor. Juan Manuel de</b>	
<b>Datación</b>	1443- 1464	<b>Profesión</b> Cambiador
<b>Categoría / desde</b>	V 1443, C 1450, ESC 1464	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Madre: Rica Martínez. Mujer: Catalina Sánchez.  [1437, 1460] Juan Bello, pelaire, vecino (1).	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[17/II/1464] preso en la cárcel común de la ciudad.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 151-152v. Juan de Longares, 1450, ff. 295v-296, 296. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 13-105v. <i>Inquisición</i> , p. 260. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 195v-196. Juan de Longares, 1460, ff. 508-509v.	
<b>Parentesco</b> SÁNCHEZ	

<b>132</b>	<b>BELMONT, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1440- 1485	<b>Profesión</b> Boticario
<b>Categoría / desde</b>	V 1440 C 1464	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1485] Mujer: Beatriz Falconero.  [1431] Jordana de Belmont, viuda del notario y ciudadano Gombalt del Bosch (1).  Testamento: 3/II/1485, Juan de Longares.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[29/II/1440] acepta a un joven como aprendiz al oficio de boticario. [VIII/1464] acepta a Pedro de San Leonardo como mozo al oficio de boticario.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 84. Juan de Longares, 1464, sf. VIII. AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cd. 3/I. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, cd. 13/IV.	

## Parentesco

133		BELTRÁN, Antón	
<b>Datación</b>	1488- 1491	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1488 C 1491	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1491] Hijo: Juan Beltrán, habitante en Zaragoza.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[14/VI/1488] arrienda junto al también mercader Pedro <i>Navarro</i> las rentas del arcedianato de Teruel durante tres años. [18/IX/1488] subarriendo algunas de las rentas, como por ejemplo, las de la comanda de Alfambra a Yenco Hatrax, mercader de Teruel, por 2.065 s anuales. [10/VIII/1491] arrendador del priorato de Daroca y arciprestazgo de Zaragoza. [7/VI/1491] Procura a Miguel Portoles y a su hijo Juan Beltrán, habitantes en Zaragoza, para hacer elección de fábrica y subarrendar derechos que pertenezcan a la fábrica y priorato de Daroca. [22-30/IX y 9/XII/1491] subarriendo las rentas del lugar de San Martín por 2.065 s anuales, Villafeliche por 160 s, Almalaja, Piedrasenz y Villa de Salce por 300 s, Baguena y Burbaguena por 1.100 s, Luco, Fuentesclaras y El Poyo por 930 s, Anento por 930 s, Machones, Murero, Villanueva y Valdeforma por 1.320 s, Forcajo y Balconchán por 350 s, Torralba de los Sisonos por 500 s, Caminreal y Torrijo por 340 s, Villafranca por 430 s, y Cucalón, Lanzuela, Ferrerueta, Lagueruela, Bea, Fuenfría, Alluena y Nueros por 898 s.	
<b>Fuentes</b>	
AHPD, Juan Jimeno, 1488, ff. 35-36, 37-v. AHPD, Juan Jimeno, 1491, f. 16v. 7/VI; ff. 32v-33, 33v-34, 34v-35, 36v-37, 37v-38, 39v-40, 40v-41, 42-v, 43-v, 44v-45, 64-v, 65-v.l.	
<b>Parentesco</b>	

134		BELTRÁN, Pedro	
<b>Datación</b>	1441- 1445	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1441, 1445	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1434] Pedro Beltrán, escudero, habitante en Tauste (1)	[1441] pesador de almutazaf. [1443] cofrade de la cofradía de San Antón de Vianes.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[27/II/1445] contrata a Marica Benedit como moza servicial durante 10 años desde el 15/IV/1445, con la condición de casarla después de este plazo.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 400v-401v, 419. Juan de Longares, 1445, ff. 92v-93. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1443, ff. 64-v. (1) AHPZ, Antón de Gurrea, 1434, cd, sf. 11/VI.	
<b>Parentesco</b>	

135		BENEDIT, Domingo	
<b>Datación</b>	1385-† c. 1441	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1400, 1412	<b>Parroquia</b>	[Santa Cruz]
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1441] Mujer: Estefanía del Río, viuda. Hijo: <i>Nicolás Benedit</i>, fallecido. Hija: Violante Benedit, mujer del caballero Bernardo Cosco. [1445] Procurador de su viuda: Juan de Nogueras, escudero. [1447] Hija: Leonor Benedit. Firma CM el 23/VIII/1418 con <i>Ramón de Castellón</i>, jurista. Hijo y heredero: <i>Nicolás Benedit</i>. Viuda: Estefanía López del Río, fallecida. Testa 20/II/1447. Yerno: Benet Cosco, caballero, habitante. Nieto: Juan Cosco, escudero, heredero de los bienes de su abuela Estefanía. Hijo: <i>Nicolás Benedit</i>, ciudadano, fallecido. Nuera: María Pérez del Hospital, co-albacea del testamento de Estefanía. [1451] Viuda: Estefanía López del Río, fallecida. † c. 1450. Albaceas de su mujer: su nuera María Pérez del Hospital, viuda, y Pedro Oriz, rector de la iglesia de Santa Cruz.</p>	<p>[1397] lugarteniente del carcelero. [1407] mayordomo de la cofradía de mercaderes de Zaragoza. [1409] jurado. [1412] representante de Zaragoza en Cortes. [1414-1417] diputado del General de Aragón.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/VII/1412] recibe en donación de Jimeno Marcuello 1.000 s censales sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca. El 23/VIII/1418 los ofrece como ayuda de matrimonio de su hija Leonor. El 2/IX/1420 la cantidad recae en Nicolás Benedit, por el fallecimiento de su hermana y a la renuncia a su derecho de viudedad de su cuñado que contrae un segundo matrimonio. [7/VII/1440] su viuda cobra del notario Juan de Artos y su mujer Martina Monreal, vecinos de la ciudad, 50 s de la renta de un horno y una casa contigua, situadas en la placeta de la parroquia de San Felipe. [30/VIII/1441] su viuda Estefanía López del Río, y su hija Violante Benedit, como herederas de Nicolás Benedit, cobran las rentas y heredades de tierras que les pertenece en la torre o casa llamada de Mesones que fue del difunto Nicolás. [6/X/1442] su viuda, como usufructuaria de sus bienes, arrienda a Pedro Capalbo, vecino del Castellar, el molino harinero con dos molares, y el campo lindante, situados en dicha villa, durante seis años a cambio de 13 cah de trigo y que repare la casa del molino, entre otras condiciones. [21/II/1445] su viuda, a través de su procurador Juan de Nogueras, cobra de Jaime Calvo, vecino de Lezara, 500 s de los 2.000 s debidos. [30/VII/1450] Antón Cuartal, clérigo, y <i>Antón Salavert</i>, notario, delibera sobre la ejecución de una manda testamentaria de la viuda Estefanía del Río.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 237. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 189-190. Alfonso Martínez, 1447, ff. 123-128, 288. Alfonso Martínez, 1450, ff. 169-170. Alfonso Martínez, 1451, R, ff. 1v-2v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1440, sf. 7/VII. Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/I. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 117-v. <i>Prosopografías</i>, ficha 103.</p>	
<b>Parentesco</b> BENEDIT, CASTELLÓN, COSCO, HOSPITAL, DEL RÍO	

136		BENEDIT, Domingo	
<b>Datación</b>	1447- 1453	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1447	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1441] Padre: <i>Nicolás Sánchez Benedit</i>, mercader, fallecido.</p>	<p>[1453] estudiante en derecho.</p>

Procurador: <i>Juan Ferrer</i> , jurista, ciudadano.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 123-128. Alfonso Martínez, 1453, ff. 241v-242.
<b>Parentesco</b> BENEDIT

<b>137</b>	<b>BENEDIT, Nicolás [Sánchez]</b>
<b>Datación</b> 1427- † 1441-1442	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C	<b>Parroquia</b> San Salvador
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1429] Hermana: Isabel Benedit, viuda del ciudadano <i>Pedro Sarnes</i>. Abuelos: Sancho Nadal y Saurián, fallecidos, habitantes de Puertomingalvo.</p> <p>[1430] Padre: Nicolás Benedit, jurista. Madre: Jordana Caballero, viuda, habitante en Montalbán.</p> <p>[1438] Cuñado: Juan Jaime de Figuerola. Suegro: Guillén Jaime de Figuerola, escudero. Suegra: Juana Palomar.</p> <p>[1442, 1449] Viuda y heredera: Beatriz Jaime de Figuerola. Hermana: Isabel Benedit, viuda de <i>Pedro Sarnes</i>, ciudadano.</p> <p>[1453] Hijo: <i>Domingo Benedit</i>, estudiante en derecho.</p> <p>Testamento: 5/V/1441, Salvador de Lafoz.</p>	<p>[1427] consejero. [1427] procurador a Cortes. [1429] procurador de su hermana Isabel Benedit. [1430] consejero. [1435-1436, 1441-1442] Procurador a Cortes. [1439] jurado. [1441] jurado. [1446-1450] procurador a Cortes. [1447] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[24/VIII/1415] La que sería su mujer Beatriz Jaime de Figuerola, siendo doncella, firma CM con <i>Jimeno Marcuello</i>, vecino de Azuara. Aunque es probable que el contrato fuera cancelado.</p> <p>[8/VIII/1429, Montalbán (Teruel)] partición de los bienes paternos.</p> <p>[8/VIII/1430] vende a su madre Jordana Caballero, su mitad de un plano situado en Montalbán por 600 s.</p> <p>[16/VIII/1438] paga 190 flor al factor de la compañía de la Spalla de lana por una "dita" que hizo por Antoni Juglar, habitante en Barbastro, y su cuñado Juan Jaime a Juan de Laborda, factor de dicha compañía.</p> <p>[27/XI/1442, 27/XI/1443] su madre Jordana Caballero, viuda de Nicolás Benedit, jurista de Montalbán, procura a Nicolás de Casafranca para cobrar una deudas y tomar posesiones.</p> <p>[1442] su viuda vende una casa con cillero, huerto y corral, en la parroquia de San Salvador, por 8.800 s.</p> <p>[2/XII/1449] su viuda, junto a la viuda Isabel Benedit, vende una casa, bodega y establo situados en Montalbán por 750 s al mercader Nicolás de Casafranca.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 207v, 208-v. Alfonso Martínez, 1432, ff. 141-v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 244-v. 16/VIII. Alfonso Martínez, 1441, f. 237. 30/VIII. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 209-212v, 212v, 213. Alfonso Martínez, 1453, ff. 241v-242. 3/XI. AHPZ, Gombalt del Bosch, 1429, ff. 30-v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 174v-175v. AHPZ, Martín de Tarba, 1415, ff. 10-17v, 37v-40. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1442, cd, sf. 27/XI. Pedro Martínez de Alcofea, 1443, sf. 27/XI. Pedro Martínez de Alcofea, 1449, sf. 2/XII. <i>Cortes</i>, p. 400. <i>Ordenanzas de 1430</i>. ACRA, IX, p. 114.</p>	
<b>Parentesco</b> FIGUEROLA, SARNES	

<b>138</b>		<b>BENEDIT, Nicolás</b>
<b>Datación</b>	1425- † c. 1441	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1425	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Mercader
		Santa Cruz

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1430] Procurador: <i>Nicolás de Casafranca</i>, mercader, ciudadano. De casa: Antón de Bolea. [1433, 1436] Mujer y procuradora: María Pérez del Hospital. [1441, 1442, 1443] Viuda: María Pérez del Hospital. Cuñado: Miguel del Hospital, ciudadano. Hermana: Violante Benedit, mujer del caballero Bernardo Cosco. [1443] Cuñado: <i>Miguel del Hospital</i>, ciudadano. [1447] Madre: Estefanía López del Río, viuda, fallecida. Padre: Domingo Benedit, fallecido. [1447, 1451] Viuda: María Pérez del Hospital, co-albacea del testamento de su suegra Estefanía López del Río.</p>	<p>[1425] recaudador de los recuartos del archidiácono de Belchite. [1432] co-arrendador de las rentas del arzobispado de Zaragoza. [1433] zalmedina y padre de huérfanos. [1434, 1436] arrendador de las rentas del arzobispado de Zaragoza, y de las rentas del arciprestazgo de Belchite [1439, 1440] consejero del rey. Conservador del patrimonio real en sus reinos. [1439] albacea del noble Juan López de Gurrea. [1439] tutor de Aldonza de Gurrea, pupila, hija de Juan López de Gurrea y Leonor de Bardají. [1440] jurado. [1443] zalmedina y padre de huérfanos.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[30/X/1425] cobra, como arrendador de los recuartos del arcidiácono de Belchite, 1.100 s de recuartos. [15/III/1430] procura al mercader <i>Nicolás de Casafranca</i> para los pleitos que surjan sobre una esclava. [28/III/1430] procura a dicho <i>Nicolás de Casafranca</i> para cobrar a los herederos de Juana de Altarriba y su hija Juana Torrellas los 1.500 flor que deben según una comanda del 10/X/1429. [28/III/1430] procura a Antón de Bolea, de casa de Nicolás, que cobre ciertas deudas pendientes. Deudores: Beatriz Alañan, Salvador España, mercader, vecino de Alcañiz, Antón Perjuañes, vecino de Alcorisa, Juan Serra, vecino de Alcolea, Martín Calvo, racionero, los escuderos Martín y Juan Calvo, Valero Marco, vecino de Híjar, Juan de Medina, Martín de Septiembre, y Lorenzo de Ejea, habitantes de Zaragoza, el noble Artal de Alagón, Juan Serra, Jaime Miralles, clérigo, y Nicolás Rovira, vecino de Híjar. [27/IV/1430] jura pagar 210 flor al albacea del notario <i>Gombalt del Bosch</i> antes de mayo de 1430. Su procurador reconoce tener en comanda de dichos albaceas un arnés de cama y un par de antebrazos. [11/IV/1433] arbitra entre el maestro Juan de Pisa, portero del rey, por un lado, y Carlos de Arellano y Violante Santafe, por otro lado [19/VIII/1433] toma en alquiler de la viuda Guillerma Leres, una sala o botica situada dentro de la casa del ciudadano Martín de Lamula, durante un año por 40 s. [4/V/1433] cobra 12 s 6 d del labrador Pedro Ribera, vecino de la parroquia de San Pablo, de la renta de una viña. [4/VIII/1436] su mujer y procuradora procura a Juan Ibáñez, habitante de Zaragoza, con todos los poderes que ella recibió en la procuración de 22/X/1433, pero hasta septiembre de 1436. [8/VIII/1436] paga al mercader y ciudadano <i>Juan Guallart</i> 100 flor que prometió darle como ayuda del matrimonio firmado con Antonia Tomás. [20/X/1440] procura a Pedro Ferrer para cobrar las deudas debidas por vecinos de Daroca. [13/IV/1440] compra al escudero Bernardo de Mur y María López de Asso una casa situada en la parroquia de la Magdalena con sus vajillas de madera, una tina y tres cubas por 836 s. Este mismo día, vende al escudero Bernardo de Mur 837 s de una comanda del 7/X/1439; a continuación se firma una comanda de dicha cantidad que reconoce tener Juan Garcés de Januas como seguridad de la venta de una casa. [30/VIII/1441] su madre y viuda, como herederas, encargan al escudero Domingo Sancho de Barcelona que cobre las rentas que pertenecen a la Torre o Casa de Mesones. [19/XI/1441] su viuda arrienda dos campos de la Torre de los Mesones a Juan Centoll, habitante de Zaragoza, durante seis años por 7 s anuales. [26/II/1443] su viuda María compra con carta de gracia una casa situada en la parroquia de San Pablo junto al mercado de la ciudad, por 2.000 s a Vicente de Palacio, pelaire, y su mujer Gracia Noguerras. María procura a su hermano <i>Miguel del Hospital</i>, ciudadano, para tomar posesión de la casa. [31/VIII/1450] su viuda redacta un testamento estando sana. Dispone su sepultura en la capilla de San Blas de la iglesia de San Pablo y una defunción sin fiesta ni solemnidades. Ruega el ingreso en la cofradía de la "Transfixio". Deja 3.000 s para mandas piadosas y meritorias. Deja herederos a los pobres de Jesucristo. Entre los ejecutores ordena que al menos dos deben de estar de acuerdo, entre ellos siempre su hermana María. Libera de la carga de las capitulaciones matrimoniales a sus hermanos Miguel y María. [12/IX/1455] su viuda María cobra 10 cah de trigo de renta por un molino harinero con campos, situado en el Castellar. [17/V/1459] Pascual Dahones y su mujer Martina Gavarret disponen en su testamento que sean sus albaceas María del Hospital y Pedro Oriz, rector de la iglesia de Santa Cruz, los mismos que tuvo Estefanía López del Río, viuda de Domingo Benedit.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, f. 485v. Alfonso Martínez, 1430, ff. 90, 125, 127, 128, 128v. Alfonso Martínez, 1432, ff. 141-v, 362-363v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 17v-18. Alfonso Martínez, 1435, ff. 392v-394, 394v-395, 395v-396, 398. Alfonso Martínez, 1441, f. 237, 322. Alfonso Martínez, 1451, ff. 1v-2v, 206. Alfonso Martínez, 1455, f. 118. Alfonso Martínez, 1459, ff. 85-89. 17/V. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 153-v, 162v. Juan de Longares, 1440, ff. 250-251, 252v, 353v, 516v-517, 561-v, 671-v, 676v-677, 703v-704, 749v-750. AHPZ, Juan Ram, 1439, ff. 36-39. 12/IX. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. Miguel de Gurrea, 1434, sf. 27/X. Miguel de Gurrea, 1435, ff. 129v-130. Miguel de Gurrea, 1442, sf. 18/XII. Miguel de Gurrea, 1443, ff. 18v-20v.</p>	



Alfonso Martínez, 1451, R, ff. 1v-2v. 19l. <i>Ordenanzas de 1430.</i>
<b>Parentesco</b> BENEDIT, COSCO, HOSPITAL, DEL RIO

<b>139</b>	<b>BERART, Miguel</b>
<b>Datación</b> 1435- 1440	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> H 1435, C 1440	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1439, 1440] Procurador: Pascual Morato, mercader, ciudadano, casado con Margarita Pericasa. [1440] Procurador: Pedro Pardo de la Casta, escudero, habitante.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[4/III/1435] vende a <i>Pere Vidrier</i>, botiguero y ciudadano, una comanda que le debe Alfonso Díaz, por precio de 2.000 s. [5/III/1440] reconoce tener 1.500 flor en comanda de Domingo Ariza, vecino de Zaragoza. A continuación, junto a Margarita Pericasa, adquieren la propia comanda para ella.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 169-v, 170-171, 171-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 75v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>140</b>	<b>BERDEJO, Miguel de</b>
<b>Datación</b> 1430- 1457	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> V 1430 C 1436, 1440, 1457	<b>Parroquia</b> San Pablo
	<b>Sepultura</b> fosar de San Pablo.

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1436] Mujer: Margarita Gonzalo. Hija: María Berdejo. Hijo: Antón de Berdejo. [1457] Padre: Miguel de Berdejo, fallecido, marido de María Pérez de <i>Samper</i>. Mujer: Margarita Gonzalo. Hija: Antonia Berdejo. Hija: María Berdejo, mujer de Antón Gonzalo, cirujano. [1440] Miguel Berdejo, carnicero, vecino (1)</p>	
<p>[1431, 1433, 1435-1437, 1440, 1443, 1445, 1447, 1450, 1457] notario casuístico. [1431] procurador de Miguel Escartín, vecino de Pina; y de Bartolomé de Monreal, vecino. [1433] procurador del ciudadano <i>Bernardo Ninot</i>. [1435] procurador del notario Francisco Cubel. [1436] procurador del mercader <i>Guillén Arnalt de Berges</i>; y de <i>Berdol de Favre</i>. [1436] Nombrado heredero universal y albacea de su mujer Margarita Gonzalo. [1437] procurador del ciudadano <i>Miguel Gil canudo</i>, lugarteniente del merino. [1440] procurador del vecino <i>Leonis de Molinos</i>, y del ciudadano <i>Domingo Gil Canudo</i>. [1441] corredor e impugnador de cuentas de la parroquia de San Pablo [1442] cofrade de la cofradía de Santa M<sup>a</sup>, Santa Catalina y Santa Clara. [1443] procurador de la cofradía de San Antón de Vianes; y de los merceros Jaime Ros y Juan de Flandes. [1445] procurador del mercero Juan Suñen. [1447, 1450] procurador del ciudadano <i>Juan Sánchez del Postigo</i>. [1450] procurador del médico <i>Antón de Castellón</i>. [1457] procurador del pelaire Juan de Castellón.</p>	

Testamento: 24/V/1457, Juan de Longares
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[24/V/1440] procurado por el ciudadano <i>Domingo Gil Canudo</i> para defenderle en las causas que espera tener contra los mercaderes <i>Miguel Homedes</i> y <i>Gabriel Fexas</i>, y el caballero <i>Juan Coscó</i>.</p> <p>[28/X/1442] propietario de tierras en el término del Soto de Ferrerueta.</p> <p>[24/V/1457] dispone en su testamento las siguientes propiedades: una casa en la c/Guillén Inglés donde habita, dos casas treuderadas, cuya propiedad comparte con su mujer, y un cillero con dos tinas y seis cubas en la parroquia de San Pablo. 3 viñas y 2 <i>faxas</i> de viñas, más tres viñas treuderadas, y un olivar también treudero en el término de la Almozara (Soto de doña Sancha, Ferrerueta,...) y un huerto en Ranillas. Nombra heredera universal a su alma.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 280-v, 323v. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 56v-57v. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 3-v, 12v-13, 24. Juan de Longares, 1436, cd, ff. 21v-22v. 29/III; Juan de Longares, 1436, ff. 131v-132, 147v-148, 155v, 154v-155, 162. Juan de Longares, 1437, ff. 51-v, 192-v. Juan de Longares, 1440, ff. 31v, 64v, 203, 229v-230, 277v, 346, 363v-364, 626v. Juan de Longares, 1443, ff. 311-v, 685v-686. Juan de Longares, 1445, ff. 110-v. Juan de Longares, 1447, ff. 392v-393v. Juan de Longares, 1450, ff. 114v, 384v. Juan de Longares, 1457, ff. 412-416v, 795v-796. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 80-v. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2, 193v, 208v. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1443, ff. 64-v. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 123-v. AHPZ, Bernar de Almenara, 1436, cuadernillo 2, ff. 4-v. 14/V.</p> <p>(1) AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 181-v.</p>
<b>Parentesco</b>

<b>141</b>	<b>BERDÚN, Domingo</b>		
Datación	1370- † c. 1436	Profesión	Notario
Categoría / desde	C 1406	Parroquia	Santa María la Mayor
		Sepultura	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1445] Viuda y albacea: Catalina Rodríguez, vecina.</p> <p>Testamento 28/XII/1435, Antón de Angusolis.</p>	<p>[1400] mayordomo de la cofradía de San Julián de las Mercedes. [1430] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1445] Su viuda renuncia sus bienes a favor de Antón de Urbena, comendador de la comanda de San Antón de Vianes, junto al cargo de la ejecución de testamento de su marido.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 84. Juan de Longares, 1445, ff. 91-v. 26/II. Juan de Longares, 1445, R, ff. 222-v. 26/II. <i>Prosopografías</i>, ficha 104. <i>Ordenanzas de 1430</i>.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>142</b>	<b>BERGE, Juan de</b>		
Datación	1472	Profesión	Notario
Categoría / desde	C 1472	Parroquia	
		Sepultura	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>		
<p>[1440] Guillén de Berges, notario, habitante (1)</p>	<p>[1472] procurador de la cofradía de los innumerables mártires de iglesia Santa Engracia.</p>		

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 16/XII. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 153.
<b>Parentesco</b>

143		BERLANGA, Juan de	
Datación	1428- † c. 1441	Profesión	Mercader
Categoría / desde	C 1435	Parroquia	
		Sepultura	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1435] Mujer: Gracia Lanaja, embarazada. Testa 22/II/1435. Hijo: Juan de Berlanga. Cuñada: Jaima Lanaja. [1437] Sirvienta: María Palacio, hija de Pedro Palacio, vecino de Ejea. [1442] Viuda: Gracia Lanaja.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[20/X/1428] recibe 550 flor en comanda del mercader y ciudadano <i>Gonzalo de la Caballería</i>. [10/VI/1430] paga 250 flor de los dichos 550. [1435] su mujer Gracia dispone en su testamento de una casa situada en el Mercado, tres campos y otras heredades. [1/VI/1441. Alcañíz] su viuda, sus servidores y sus bienes reciben salvaguarda real.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Tarba, 1442, f. 179. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 160. <i>Las mujeres</i> , II, docs. 41-44, pp. 143-146; doc. 54, pp. 151-152.	
<b>Parentesco</b> LANAJA	

144		BEZO, Antonio	
Datación	1430- 1456	Profesión	Jurista
Categoría / desde	C 1432	Parroquia	
		Sepultura	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1439] Mujer: Constanza de Torrellas. Suegro: <i>Pedro de Torrellas</i>, médico y ciudadano. Suegra: María Pérez del Hospital, fallecida. Cuñado: Pedro de Torrellas, archidíacono de Santa Engracia. Cuñada: Marquesa de Torrellas, mujer de <i>Valentín Claver</i>, jurista y ciudadano. Cuñado: Guerau de Torrellas, fallecido.</p>	
<p>[1430] jurado. [1435] zalmedina. [1456] zalmedina.</p>	

<p>[1483]                  Viuda: Constanza de Torrellas.                  Hijo: Juan Bezo, fallecido intestado y sin hijos.                  Hija: Leonor Bezo, mujer de <i>Gaspar de Ariño</i>, secretario del rey, ciudadano.                  Hija: Catalina Bezo, mujer de Juan Español, jurista, habitante en Benabarre (Huesca).</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p>
<p>[1432] reconoce tener en comanda 50 flor del mercader Pascual Morato.                  [1439] su mujer recibe 1/3 de la herencia de Guerau de Torrellas.                  [9/XI/1476] sus hijas Catalina y Leonor Bezo realizan la partición de la herencia paterna.                  [11/IX/1476] su hija Catalina Bezo vende una viña a Gaspar de Ortuño, ciudadano y secretario real, por 2.200 s.                  [19/III/1483] su yerno Juan Español aprueba las cartas de partición y ventas realizadas por su mujer Leonor Bezo.</p>
<p><b>Fuentes</b></p>
<p>AHPZ, Gonzalo Calvo, 1457-1459, registro, sf. 3/III/1457. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 162. Alfonso Martínez, 1439, ff. 198v-199v. 13/VII. Alfonso Martínez, 1483, ff. 36-37v. Alfonso Martínez, 1489, ff. 50-51. Alfonso Martínez, 1492, ff. 19v-20. AHPZ, Miguel Navarro, 1483, cd.  <i>Ordenanzas de 1430.</i></p>
<p><b>Parentesco</b> ARIÑO, ESPAÑOL, HOSPITAL, TORRELLAS</p>

<b>145</b>		<b>BIEL, Pedro Sánchez de</b>
Datación	1425- † c. 1441	Profesión Notario
Categoría / desde	E 1436	Parroquia San Pablo
		Sepultura

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: Pedro Sánchez de Biel, notario, ciudadano.                  Madre: María López de Fuentes.                  Hermana: Catalina Sánchez de Biel.                  [1438]                  Mujer: Guiralda <i>Palomar</i>.                  Hijo: Pedro de Biel, notario.                  Hija: Catalina de Biel, mujer de Miguel de Aguilón, fallecidos.                  Hijo: Martín Sánchez de Biel.                  Hijas: Constanza, Violante, Gracia y Catalina de Biel.                  Suegro: <i>Martín Palomar</i>, fallecido.                  Suegra: Francisca <i>Torrellas</i>, fallecida.                  Tío: Miguel Pérez de Biel, caballero, fallecido.                  Sobrino: García Pérez de Biel, fallecido.                  [1441]                  Viuda: Guiralda Palomar, albacea de Sancha Palomar, viuda de Pelegrín de <i>Oblitas</i>.                  [1441, 1450]                  Viuda: Guiralda Palomar.</p> <p>[1440, 1445] Pedro de Biel, pellicero, escudero, habitante (1).</p> <p>Testamento: 4/III/1438, Juan de Longares.</p>	<p>[1438] notario de la tesorería del rey.                  [1410/1411] su padre homónimo ejerce de lugarteniente del zalmedina.</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p>	
<p>[5/VII/1425] el caballero Ramón de Mur en su testamento, cancela la administración que Pedro Sánchez de Biel realiza hasta ese momento.                  [29/VIII/1430] interviene como testigo en una procuración del ciudadano <i>Pedro Cerdán</i>.                  [28/IX/1436] su mujer Guiralda Palomar compra a Bartolomena de Ribas, viuda de Pedro Jiménez de Lizuela, escudero habitante en Ejea, todos sus bienes, incluyendo majuelos, 13 campos, huertos, casas y otras propiedades que tiene en Ejea (Zaragoza) por 2.000 flor.                  [4/III/1438] Redacta su último testamento. Deja a su hijo Pedro y a su mujer Guiralda la casa donde vive con el horno y los almacenes situados en la c/ Teresa Gil de la parroquia de San Pablo, con la condición de que su otro hijo Martín Sánchez de Biel se quede con la casa que fue de Martín Palomar y Francisca Torrellas situada en la parroquia de san Miguel. Deja a sus hijos Pedro y Martín una viña en el soto de Entrambasaguas, y a su hijo Castan la casa de Pedro Lanaja que compró por 1.050 s a Aznar Martínez de Senes y su mujer, situadas en la parroquia de San Pablo, y una viña dalla Gállego; a su hija Violante un majuelo franco; a su hija Gracia, dos viñas francas en la Almozara; a su hijo Martín, un campo sembrado de trigo en Corbera. Ordena que sus hijos varones cobren 300 flor de los bienes de su yerno difunto Miguel de Aguilón, que le debía por la notaría de Zaragoza por el matrimonio de su hija. Recuerda en su</p>	

<p>testamento los 18.000 s debidos por la corte del rey por quitación del escribano de ración del señor rey.  [4/III/1438] ordena que sus hijas contraigan matrimonio con la voluntad de <i>Ciprés de Paternoy</i>, y Guillén Jaime, si se concierta en Zaragoza, y del jurista <i>Ramón Palomar</i> y Guiralda Palomar.  [23/VII/1441] su viuda Guiralda Palomar, como albacea de Sancha Palomar, paga 50 s para la obra de la iglesia de San Miguel.  [c. 1441] su viuda vende al panadero Pedro de León el derecho de hacer pan franco.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Antón San Vicente, 1430, f. 39. AHPZ, Miguel Navarro, 1441, f. 15. 23/VII. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 3-v. Juan de Longares, 1436, ff. 214v-216v. Juan de Longares, 1438, ff. 89-94, 237-238. Juan de Longares, 1450, f. 406v. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 47v-ss. AHPZ, Martín de Tarba, 1411, ff. 132v-133. AHPZ, Miguel Navarro, 1441, f. 15.  <i>Prosopografías</i>, ficha 109.  <i>Ordenanzas</i>, doc. 162.  (1) AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 42. Juan de Longares, 1445, ff. 125v, 788-v, 788v, 789</p>
<b>Parentesco</b> OBLITAS, PALOMAR, TORRELLAS

146	BIOTA, Nicolás de	
Datación	1393- † c. 1430	Profesión Mercader
Categoría / desde	1398, 1423	Parroquia
		Sepultura

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: Pedro de Biota.  [1430]  Viuda: Inés López de Balimaña, fallecida, codicilo: 8/II/1430.  Suegra: Elvira Ruiz de Pomar, habitante en Tauste.  Albaceas de su mujer: Elvira Ruiz de Pomar, habitante en Tauste, y los ciudadanos <i>Antón de Cubels</i>, mercader, y <i>Martín de Tarba</i>, notario.</p> <p>[1430] Nicolás de Biota antes llamado Pascual, hijo de Juan Aparicio, vecino de Lechón, y tutelado por Pedro Castiello y Domingo Aparicio, vecinos de Romanos (1)</p>	<p>[1420] zalmedina.  [1423] procurador de Zaragoza en las Cortes de Maella.  [1423] jurado.  [1425] zalmedina.  [1425] señor de Albalatillo, regidor del Hospital de Gracia.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[13/III/1430] se inventarían los bienes de su viuda que cuenta con propiedades en Zaragoza, Quinto y Albalatiello. [6/IV/1430] una parte de estos bienes se venden a Pedro de <i>Santa Clara</i> por 1.884 s 4 d.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 59v-69v, 97v-101v. 13/III y 6/IV.  <i>Del nacer</i>, p. 159, nota 17.  <i>Cortes</i>, p. 400.  <i>Prosopografías</i>, ficha 116.  <i>Historia de Zaragoza</i>.  (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 232.</p>	
Parentesco	CUBELS, TARBA

147	BOCINER, Gabriel	
Datación	1438	Profesión Mercader
Categoría / desde	C 1438	Parroquia Santa María
		Sepultura

Relaciones familiares	Cargos
-----------------------	--------

[1438] Mujer: Violante Martín.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[3/II/1438] recibe, junto a su mujer, 100 flor en comanda. Para ello ofrecen como fianza la casa donde residen, situadas en la parroquia de Santa María, y un majuelo en el término de Corbera.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 45v-46.
<b>Parentesco</b>

148		BOJONS / BOGONS, Bernardo	
Datación	1446- 1448	Profesión	Mercader
Categoría / desde	C 1446	Parroquia	
		Sepultura	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1446] Nombra a Juan y Benito del Barranco, vecinos de Zaragoza, como procuradores para presentar su carta de franqueza de la ciudad. [1448] Compañía de trapería con <i>Bernardo de Colonia</i> , ciudadano.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Ram, 1446, ff. 103v-104. Juan Ram, 1448, ff. 210v-211.	
<b>Parentesco</b>	

149		BOJONS / BORONS, Franci	
Datación	1472- 1498	Profesión	Mercader
Categoría / desde	C 1472, 1490	Parroquia	
		Sepultura	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1472] consejero. [1498] cofrade de la cofradía de ganaderos.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[21/II/1472] paga al mayordomo de la ciudad 1.200 s de "loismo" por el precio de uno de los molinos situados en el puente de Piedra comprado al maestro Hans Alemán.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 21/I. <i>Ordenanzas</i> , doc. 239, 259. <i>Organización</i> , pp. 48, 49.	

<b>Parentesco</b>
-------------------

<b>150</b>	<b>BOLAS, Juan de</b>		
Datación	1458- † c. 1488	Profesión	Notario
Categoría / desde	C 1458	Parroquia	Santa María la Mayor
		Sepultura	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1457] escribano de la escribanía del zamedina. [1471] cofrade de la cofradía de Santa María la Mayor.</p> <p>Testamento: Miralset, 19/VI/1478, Juan Fatás.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[23/XI/1472] presta 310 s a Fernando de Burgos, vecino de Monzalbarba. [3/II/1488] Fernando López de Madrid, comisario de la Santa Cruzada por el obispo de Ávila, venden los bienes adquiridos de las mandas testamentarias inciertas. Entre los dichos bienes se encuentran los de Juan de Bolas.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Gonzalo Calvo, 1457, sf. 3/III. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 124v-125, 125-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 11/XII. Miguel Navarro, 1488, cuadernillo 26 de enero, ff. 6v-8v. 3/II. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 308, 308v. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 28/XI.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>151</b>	<b>BOLEA, Antón de</b>		
Datación	1430- 1439	Profesión	Notario
Categoría / desde	V 1435 C 1435	Parroquia	
		Sepultura	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1435, 1437] Hermano: Bartolomé de Bolea, chantre de la iglesia de Santa María la Mayor en 1435 y prior de la iglesia de Santa María en Monzón (Huesca) en 1437. [1438] Mujer 1ª: Violante de Puixgros. Hija: Catalina de Bolea. Mujer 2ª: Catalina Daler. Hija: Gracia de Bolea, menor de edad.</p> <p>[1455, 1469] Antonia de Bolea, viuda del escudero Martín de Biescas, habitante (1).</p> <p>Testamento: 21/XII/1438, Antón de Gurrea.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[7/IV/1434] recibe 30 flor en comanda del mercader y ciudadano Juan de Lobera. [3/III/1435] devuelve dicha cantidad. [5/X/1435] adquiere por arriendo los frutos y rentas de la canonjía y sacristía de Pedro Esteban, canónigo y sacristán de la iglesia de Santa María la Mayor, por 600 flor. [2/XI/1435] paga, junto al clérigo Bartolomé de Bolea, 400 s de una comanda debida al mercader Luis de Palau, habitante en Tortosa. [27/VIII/1439] arbitra, junto al notario <i>Juan de Longares</i> entre el notario <i>Juan de Lamula</i> y la Aldonza de Monpahón, viuda de Martín de Lamula.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 90. Alfonso Martínez, 1439, ff. 230v-231. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 44, 200v, 221v, 244, 249, 267v-268, 280v, 285v.  
(1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 50-53. Alfonso Martínez, 1469, ff. 14v-15.

Parentesco BOLEA

152		BOLEA, Iñigo de	
Datación	1424- † c. 1460	Profesión	Jurista
Categoría / desde	E 1442, 1448, C 1451	Parroquia	San Felipe
		Sepultura	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1424] Mujer: Simona Jiménez de Galloz. [1436] Vecina: Antonia Navarro, viuda de Pedro <i>Lecina</i>, ciudadano. [1441] Mayoral: Pedro el Maestro, habitante en Sallén. [1447] Mujer: Simona Jiménez de Galloz. Hijo: Fernando Jiménez de Bolea alias de Galloz. Firma CM 12/IV/1447 con Luisa Jiménez de Heredia. Consuegros: Lope Jiménez de Heredia, caballero, fallecido y su viuda Teresa <i>Ruiz</i>, hija del caballero <i>Juan Ruiz</i> alias de Molina. [1451] Mujer: Simona Jiménez de Galloz. Testa el 1/V/1451. Hija: Beatriz de Bolea, mujer del noble Jimeno de Urrea. Hija: Leonor de Bolea. Hijo: Fernando Jiménez de Bolea alias Galloz. Cuñada: Juana Galloz, abadesa. Primo hermano de su mujer: Juan Pérez de Lumbierre, fallecido. Tío de su mujer: Martín Martorel. Nodrizas de sus tres hijos: Juana y Elvira. Servidor: Juan Baquer. Otros servidores y mozos de espuelas.</p> <p>[1449] Iñigo de Bolea, beneficiado en la iglesia de la villa de Ejea de los Caballeros, obero de la iglesia de Santa María del Pilar (1). [1457] Iñigo de Bolea, labrador, vecino de Zaragoza (2).</p>	<p>[1425, 1430] parroquiano de San Felipe. [1427] procurador de los caballeros e infanzones de Zaragoza en las Cortes de Teruel. [1437] mayordomo de la cofradía de Santa María de Predicadores. [1441-1442] procurador de Ejea y Sádaba en Cortes del reino. [1444] procurador del noble Jimeno de Urrea. [1445] Justicia de Alcañiz. [1446] Embajador en Castilla. [1446-1450] procurador de Ejea y Sádaba en Cortes del reino. [1448] procurador del notario <i>Antón de Erla</i>. [1451-1453] procurador de Ejea y Sádaba en Cortes del reino.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1424] cobra, junto a su mujer, 33 flor al escudero y jurista Guillén Pérez de <i>Caseda</i> por el alquiler anual de una casa situada en la parroquia de Santa María. [29/VI/1430] interviene como fiador en el arriendo de la primicia de corderos, panes y olivas de la parroquia de San Felipe de los años 1430 y 1431. [7/X/1430] compra, junto a su mujer, 1.000 s censales sobre el General al caballero Lope Jiménez de Heredia. [8/X/1438] compra, junto a su mujer, 1.000 s censales sobre el General a Miguel Homedes. [1441] donatario de los bienes de Jamila Abenardut, judía. [1442] arbitra, junto a Francisco Palomar, entre los señores Jaime de Luna y Antolín Caveró. [1443] arbitra, junto al jurista <i>Lorente de Algas</i>, entre el mercader Miguel López, ciudadano, y Juan Martínez de Miedes, ciudadano de Jaca. [5/V y V/VII/1444] compra, junto a su mujer, 500 s censales sobre el concejo de Sos. [12/IV/1447] su hijo Fernando aduce al matrimonio con Luisa Jiménez de Heredia dos censales de 1.000 s sobre el General, 500 s censales sobre el concejo de Sos, 350 s censales sobre la aljama de moros de Zaragoza, 200 s de renta sobre una casa de Juan Tirado, una casa en la parroquia de San Felipe valorada en 1.500 flor, una viña de 6 cah. situada en el término de la Almozara y otra en Picatiel. [22/V/1447] recibe de María Cosco y su hijo Juan de Moncayo, gobernador del reino, 14.000 s de los 20.000 que reconocieron tener por carta de deuda el 7/II/1442. [5/IX/1448] nombrado procurador del notario Antón de Erla para vender los bienes que le pertenecen de Catalina de Heredia. [5/XII/1457] cobra del mercader y ciudadano <i>Gaspar de Santa Pau</i> 25 s de los que tomó para reparar los arcos del porche de la casa que tiene alquilada en la parroquia de San Jaime. [1460] su hija Leonor, a través de su procurador <i>Gualart de Anchias</i> toma posesión de esta casa. [7/VII/1458] alquila al mercader y ciudadano <i>Gaspar de Santa Pau</i> una casa y cillero situados en la parroquia de San Jaime durante cuatro años por 260 s anuales.</p>	
Fuentes	



AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 166-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 165-166, 171v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 48-v, 49, 53. Alfonso Martínez, 1441, f. 122-v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 192-194v, 194v, 195-v. Alfonso Martínez, 1447, f. 128-v. AHPZ, Antón de Erla, 1448, cd. 5/IX. AHPZ, Antón de Gurra, 1451, ff. 92-94. 22/X. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, 1/II; ff. 29-30. 17/VII. Domingo de Echo, 1443, f. 24. Domingo de Echo, 1451, ff. 9-21v. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 178-v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 112-v. Juan de Longares, 1457, ff. 977v-978. Juan de Longares, 1458, ff. 451-452. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 50v-51v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 106v-107, 107. AHPZ, Pedro Aznárez de Soteras, 1424, ff. 4v-5.  
*Fernando I*, pp. 226, 229, 237.  
*Las mujeres*, II, doc. 64, pp. 165-171.  
*Panorama* p. 175.  
*Poder, honor, linaje*, p. 48.  
 (1) AHPZ, Juan de Longares, 1449, registro, f. 855. 31/VII. Juan de Longares, 1454, R, ff. 41-48v.  
 (2) AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 383-v.

**Parentesco** GALLOZ, HEREDIA, LUMBIERRE, RUIZ

<b>153</b>		<b>BONAFOS, Guillén de</b>
<b>Datación</b>	† c. 1436	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1440]          Viuda: Jordana de Aquiluey.          Hijas y herederas: Ana y Ricarda Bonafos, menores de edad.          Tutor de sus hijas: <i>Gaubert de Bagas</i>, mercader ciudadano.          [1447, 1455, 1457]          Hija: Ricarda Bonafos, mujer del notario y ciudadano <i>Pedro de Santafe</i>.</p> <p>[1455]          Viuda: Jordana de Aquiluey, casada de nuevo con <i>Antón de Liminiana</i>, notario y ciudadano.          Cuñado: Juan de Aquiluey, fallecido.</p> <p>[1463]          Viuda: Jordana de Aquiluey. Testa 8/XI/1463.          Hija: Ricarda Bonafos, mujer del notario <i>Pedro de Santafe</i>, fallecidos.          Nietos: Pedro y Guillen de Santafe.          Pariente: Franca, mujer de Gaubert de Bagat.          Cuñada: Martina de Aquiluey, mujer de Domingo Sariñena, fustero, vecino.          Cuñada: Gracia de Aquiluey, mujer Aznar de Burzes.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[12/XI/1436] su viuda paga a Pedro López de Ansó, ciudadano, 10 s de renta por una viña situada en el soto de Monzalbarba.          [23/V/1437] su viuda y usufructuaria de sus bienes arrienda varios campos durante 3 años por 28 s anuales y alquila su casa mayor con sus vajiellos de madera situado en Monzalbarba durante dos años por 46 s anuales a Juan de Burgos, vecino de Monzalbarba.          [16/II/1440] su viuda y Sancha Pérez de Baguest venden 10 s de renta sobre una viña situada en la Almozara por 16 flor al mercader y ciudadano <i>Gaspar de Alberuela</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 330v-331. Juan de Longares, 1437, ff. 230v-231, 231v-232. Juan de Longares, 1440, ff. 49v-50, 50v-51, 51. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 553-554, 554-559. Juan de Longares, 1457, ff. 383-v. Juan de Longares, 1463, ff. 482-485v. 8/XI.</p>	
<b>Parentesco</b> AQUILUEY, BAGAS, BONAFOS, SANTAFA	

<b>154</b>		<b>BONIFANT, Gaspar de</b>
<b>Datación</b>	1448- 1475	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1448 C 1460	<b>Parroquia</b>

	Sepultura
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1460] Gaspar de Bonifant, calcatero, fallecido, vecino de Zaragoza (1), pero ciudadano en un doc. de 1457.</p> <p>[1475] Mujer: Leonor Eli. Testa en 1475.</p> <p>[1480] Mujer 1ª: Leonor Eli, fallecida. Mujer 2ª: Leonor de Ainsa.</p> <p>[1480, 1485] Procurador: <i>Luis Sánchez de Calatayud</i>, mercader y ciudadano.</p>	<p>[1472] procurador del mercader y escudero Cristóbal de Ribas. [1475] mayordomo de la ciudad.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1448] procura a Juan de Ortuña, vecino de Zaragoza, para cobrar las cuantías debidas en Teruel y sus territorios. [26/VI/1457] compra los bienes y deudas de su padre Gaspar Bonifant. [26/IV/1485] cobra 380 s censales de la villa de Tauste.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón Maurán, 1475, cd, sd. Antón Maurán, 1480, ff. 467-v. 20/l. AHPZ, Juan Ram, 1448, f. 124. Daroca, 25/V. Juan Ram, 1460, ff. 121. Daroca, 15/VI/1460. (*) Juan Ram, 1457, f. 119. Daroca, 27/IX. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1472, ff. 126-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cd. 26/IV. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, f. 262. Juan de Longares, 1437, ff. 183-184.</p>	
<b>Parentesco</b> ELI	

<b>155</b>	<b>BORAU, Antón de</b>	
Datación	1441- † c. 1490	Profesión
Categoría / desde	H 1441, 1443	Parroquia
	ESC 1456, 1465 C 1472	San Felipe
		Sepultura

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1456] Conocido como Antón de Borau el Joven.</p> <p>[1441, 1460, 1465, 1472] Padre: <i>Lázaro de Borau</i>, jurista, ciudadano.</p> <p>[1453] Esposa: María Canudo. Suegro: <i>Alfonso Canudo</i>, ciudadano, fallecido. Suegra: Violante <i>Ninot</i>, viuda.</p> <p>[1459] Mujer: María Canudo. Testa 8/XI/1459 estando embarazada.</p> <p>[1461] Madre: Catalina de Aznara. Esposa: Marquesa de Torres. Suegro: Pedro de Torres, notario, escudero. Vecino: Ferrer de Lanuza, justicia de Aragón. Vecino: <i>Luis de Santángel</i>, menor, jurista.</p> <p>[1490] Hijo: Jaime de Borau, mercader. Este año firma CM con María Betes, hija de Pascual Betes, notario y vecino de Pina (Zaragoza).</p>	<p>[1457] asistente en una reunión de la cofradía de Santa María la Mayor. [1461] ciudadano de la parroquia de San Felipe. [1472] consejero de la cofradía de Santa María la Mayor.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[29/III/1445] nombra procurador a su padre Lázaro de Borau para tomar posesión de todas las casas, casales, campos, viñas, olivares, corrales, huertos, hortales y tierras suyas, además de vender, arrendar y alquilarlas. [31/III/1445] vende a su padre Lázaro de Borau los bienes de una casa situada en la parroquia de Santa María y un olivar en el término de la Almozara por 1.000 flor. [9/V/1453] jura esposarse por palabras de presente con María Canudo. [17/V/1453] se firman las capitulaciones matrimoniales del enlace con María Canudo, menor de 12 años. [9/III/1456] promete, junto a su mujer María Canudo, al jurista Francisco Ninot, no pedirle 1.000 s de los 2.000 que debe a su sobrina</p>	

<p>María Canudo según lo establecido en las capitulaciones matrimoniales firmadas en 1453.</p> <p>[30/IV/1456] los boticarios Berenguer Fexas y Juan del Bosch declaran una sentencia entre Lázaro de Borau, su hijo Antón y su cuñada María Canudo, por un lado, y Beltrán y Jimeno Ninot, por otro lado.</p> <p>[30/IV/1456] los boticarios Berenguer Fexas y Juan del Bosch declaran una sentencia entre Lázaro de Borau, su hijo Antón y su cuñada María Canudo, por un lado, y Beltrán y Jimeno Ninot, por otro lado.</p> <p>[8/XI/1459] su mujer María Canudo redacta su último testamento estando embarazada. Ordena su sepultura en la capilla de San Juan en la iglesia de San Antón donde ya tiene una sepultura asignada. Nombra heredero al póstumo del que está embarazada y en su defecto a su marido Antón de Borau.</p> <p>[13/IV/1461] firma las capitulaciones matrimoniales con la doncella Marquesa de Torres, hija del notario Pedro de Torres, escudero. Sus padres le ofrecen la casa donde Lázaro, Catalina Aznara y Antón residen, situada en la parroquia de San Felipe; además de una viña en el término de Ranillas.</p> <p>[1472] vende una viña y un majuelo situados en Ranillas a la cofradía de Santa María por 250 s para después recibirla en arriendo perpetuo con carta de gracia.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1441, f. 447v. Juan de Longares, 1443, ff. 841-v. Juan de Longares, 1445, ff. 184-185, 193-v. Juan de Longares, 1450, f. 62. Juan de Longares, 1452, sf. 17/XI. Juan de Longares, 1453, ff. 401v-ss., 434-439v. Juan de Longares, 1456, ff. 249-250v. 397-400v; sf. 9/III. Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223. Juan de Longares, 1459, ff. 637-639. Juan de Longares, 1460, ff. 195, 455-v. Juan de Longares, 1463, ff. 530-533v. Juan de Longares, 1464, sf. 18/IV. Juan de Longares, 1472, ff. 38-v, 38v-39v, 39v-40, 162-163v, 237-v, 237v-238. AHPZ, Pedro Monzón, 1461, sf. 13/IV. AHPZ, Juan de Aguas, 1490, ff. 59-v, 61-v</p>
<b>Parentesco</b> AZUARA, CANUDO, NINOT, TORRES

<b>156</b>		<b>BORAU, Lázaro de</b>	
Datación	1438- † Alagón, 1475	Profesión	Jurista
Categoría / desde	C 1440	Parroquia	Santa María [1453], San Felipe [1461]
		Sepultura	[iglesia del Portillo]

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1440] Procurador: <i>Miguel Gil</i>, notario, ciudadano.</p> <p>[1463] Hijo: <i>Antón de Borau</i>.</p> <p>[1453] Nuera: María Canudo, esposa de Antón de Borau. Testa 8/XI/1459.</p> <p>Consuegro: <i>Alfonso Canudo</i>, ciudadano, fallecido. Consuegra: <i>Violante Ninot</i>, viuda.</p> <p>[1468] Mujer 1ª: Catalina de Aznara /Aznarez de Garden, fallecida. Hijos de 1ª mujer: Antón de Borau y Catalina de Borau. Mujer 2ª: Juana Sanz. Hija de 2ª mujer: Catalina de Borau, menor de edad. [1475] Viuda y heredera universal: Juana Sanz. Hija de 2ª mujer: Catalina de Borau. Primo hermano: <i>Juan de Bortalba</i>, médico, ciudadano. "Nieto", pariente cercano: <i>Pedro Samper</i>, caballero. Vecino: Ferrer de Lanuza, caballero, justicia de Aragón. Escudero: Juan de Luna.</p> <p>[1484] Hija: Catalina de Borau, viuda. Firma CM con <i>Juan Porquet</i>, jurista, el 15/XII/1484. Hijo: Pedro de Montalbán, clérigo beneficiado en el Pilar de Zaragoza. Cuñado: Jaime Sanz, fraile.</p> <p>Testamento 25/IV/1468, Juan de Longares.</p>	<p>[1438] procurador de los albaceas de Sancho Gabardiella. [1449] asesor del zamedina; consejero. [1452] consejero. [1457] vecino de la parroquia de Santa María. [1458] diputado por la cofradía de Santa María. [1459] consejero de la parroquia de Santa María. [1464] jurado. [1464] lugarteniente del Justicia de Aragón. [1467] impugnador de contos. [1468] consejero; asesor del zamedina. [1469] fiador del capdeguayta Fernando de <i>Bortalba</i>. [1470] impugnador de contos. [1471] consejero. [1471] abogado de pobres. [1474] lugarteniente del justicia de Aragón.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[7/II/1437] procura a pleitos a los notarios Miguel Gil, Domingo Pastor y Domingo Villar.</p> <p>[15/V/1437] compra al espadero Antón <i>Just</i>, vecino, todos los bienes que tiene en una casa de la parroquia de Santa maría y una viña por 30 flor.</p> <p>[4/IV/1440] procura al notario <i>Miguel Gil</i> para comparecer ante el Justicia de Aragón y sus lugartenientes sobre una cuestión contra el abad y monjes de San Juan de la Peña.</p> <p>[29/III/1445] procurado por su hijo Antón de Borau para tomar posesión de todas las casas, casales, campos, viñas, olivares, corrales, huertos, hortales y tierras, además de vender, arrendar y alquilarlas.</p> <p>[31/III/1445] compra a su hijo Antón de Borau los bienes de una casa situada en la parroquia de Santa María y un olivar en el término de la Almozara por 1.000 flor.</p>	

[25/VI/1449] alquila al notario *Just de Salas*, ciudadano, una casa situada en la parroquia de Santa María la Mayor, más un cillero, por 3,5 años por 250 s anuales. A continuación, recibe en alquiler de dicho notario una casa y corral situada en la parroquia de San Pablo.

[9/VI/1453] reconoce tener 1.000 s en comanda del boticario *Juan del Bosch*, ciudadano, que le promete no pedirle hasta que Lázaro de Borau no venda una casa que fue de Domingo Gil Canudo, en la parroquia de San Felipe.

[9/VI/1453] cuando su hijo Antón jura esposarse por palabras de presente con María Canudo, Lázaro promete darle en matrimonio la casa donde reside, sita en la parroquia de Santa María, y dos viñas.

[17/VI/1453] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hijo *Antón de Borau*, escudero, con la doncella María de Canudo. Además, reconoce tener 1.190 s en comanda del boticario *Juan del Bosch*, ciudadano que le pedirá en el plazo de seis meses después de que Antón de Borau se espouse con María Canudo.

[30/IV/1456] apoya a su hijo en un litigio con la familia Ninot.

[13/IV/1461] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hijo *Antón de Borau* con la doncella Marquesa Torres, hija del notario y escudero Pedro Torres.

[2/XII/1463] *Juan de Bordialba* y *Pedro de Torres* promulgan una sentencia entre Lázaro de Borau y su hijo *Antón de Borau* sobre ciertos bienes, entre los que se encuentran algunos libros. [2/XII/1463] Lázaro entrega parte de los bienes a su hijo.

[18/IV/1464] recibe un inventario de los bienes de Bineu de Sala, viuda de Bartolomé de Laplaza que le encomienda durante su santo viaje. [26/VI/1464] se cancela el acto.

[2/XII/1463] una sentencia le condena a entregar ciertos bienes a su hijo Antón.

[25/IV/1468] redacta su último testamento.

[13/XII/1472] recibe del mayordomo de la ciudad 400 s de asignación.

[29/III/1475] es asesinado en Alagón de golpes de espada. Catalina de Borau y Juana Sanz, por un lado, y el médico *Juan de Bordialba* y el caballero Pedro *Samper* solicitan al notario Juan de Longares que proceda a la lectura del testamento.

#### Fuentes

AHPZ, Cristóbal Jiménez de Ainsa, 1474, sf. 15/IV. AHPZ, Juan de Altarriba, 1484, c.s., 15/XII. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 258v-260, 260-v. Juan de Longares, 1437, ff. 10, 217v-218, 234-235, 238v-239. Juan de Longares, 1438, f. 22v. Juan de Longares, 1438, sf. 4/IX. Juan de Longares, 1439, f. 162v. Juan de Longares, 1440, ff. 162v, 218v-219, 230v-231, 350-351, 441v-442v, 635v-636. Juan de Longares, 1441, ff. 447v. Juan de Longares, 1442, ff. 193-196. Juan de Longares, 1445, ff. 184-185, 193-v. Juan de Longares, 1449, ff. 449-v, 449-450, 873-v. Juan de Longares, 1450, f. 62. Juan de Longares, 1452, sf. 13/XI. Juan de Longares, 1453, ff. 400v-401, 401-v, 401v-ss. 432v-433v, 434-439v. Juan de Longares, 1456, ff. 397-400 v. Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223. Juan de Longares, 1458, ff. 5-v. Juan de Longares, 1459, ff. 637-639. Juan de Longares, 1460, ff. 195. AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 530-533v. Juan de Longares, 1463, R, sf. 2/XII. Juan de Longares, 1468, ff. 184-v. 29/III/1475; ff. 185-186v. 25/IV. Juan de Longares, 1475, sf. 29/III. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 210-211. Martín de Torla, 1475, f. 116v. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 13/XII. AHPZ, Pedro Monzón, 1461, sf. 13/IV.

*Ordenanzas*, doc. 155, 159. *Organización*, pp. 86, 88, 122, 135, 185, 236.

**Parentesco** AZUARA, BORDALBA, CANUDO, NINOT, SAMPER, SANZ, TORRES

157		BORDALBA, Juan de	
Datación	1430- 1475	Profesión	Médico, Físico
Categoría / desde	C 1437, 1455, 1463	Parroquia	
		Sepultura	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1440] Hermano: <i>Pedro de Bordialba</i>. Mujer: María Pérez de Marcén. Testa 12/IV/1435. Suegro: Antón Marcén. Suegra: María Pérez de Aznara. Cuñado: Jorge Marcén.</p> <p>[1441] Hermano: <i>Pedro de Bordialba</i>, maestro en medicina, ciudadano. Testa el 4/II/1441. Hermanos: Bernardo y Vicente de Bordialba. Padre: maestro <i>Pedro Ruiz de Bordialba</i>, médico, ciudadano, casado con Pascuala Blasco de Azuara, fallecidos.</p> <p>[1455] Pariente cercana: Juana Salinas.</p> <p>[1463] Mujer 2ª: Ana <i>Manent</i>. Suegra: Catalina Roldán, hermana de <i>Juan Roldán</i>, mercader ciudadano, fallecido. [Cuñada]: Violante Manent, mujer de Pedro Villanova, notario y ciudadano. [Cuñada]: María Manent, monja del Santo Sepulcro. [Suegro]: <i>Juan Manent</i>, notario, fallecido.</p>	<p>[1439] consejero. [1439] co-albacea de María Saborit. [1445] jurado. [1456] jurado. [1459] jurado. [1465] jurado. [1470] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<p>[1441] su hermano Pedro de Bordalba lo nombra heredero universal de sus bienes. [30/VII/1463] vende junto a su mujer, una renta de 100 s sobre una casa adquirida por herencia del mercader <i>Juan Roldán</i>, a Jaime de Villareal, vecino, por precio de 1.000 s.</p> <p>Según Latassa de la familia Bordalba pertenece un embajador a Benedicto XIII en tiempos de Fernando I.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 2-v. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 19/III. AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 121-122v, 123v-124, 124-ss. AHPZ, Juan de Aldovera, 1440, ff. 87-88v. 14/I. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. 17/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 238v-239. Juan de Longares, 1439, ff. 136v, 154v-155, 197. Juan de Longares, 1441, ff. 14-17v. Juan de Longares, 1454, R, sf. 26/IX. Juan de Longares, 1455, c.s. Juan de Longares, 1456, ff. 689v-690v. Juan de Longares, 1463, ff. 530-533v. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1452, cuadernillo, 2 ff. 14/VIII/1445. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 4v-5v, 9-v, 8v-9, 13v, 14. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 28/VII. AHPZ, Miguel Serrano, 1463-1464, f. 39. AHPZ, Martín de Torla, 1475, f. 116v.</p> <p><i>Nota histórica</i>, p. 198. <i>Ordenanzas de 1430. Organización</i>, pp. 70, 71.</p>
<b>Parentesco</b> BLASCO DE AZUARA, MANENT, MARCEN, ROLDÁN

158		BORDALBA, Lázaro de	
Datación	1439- 1451	Profesión	Jurista
Categoría / desde	C 1451	Parroquia	
		Sepultura	

Relaciones familiares	Cargos
[1451] Mujer: Catalina de Aznara.	[1439] co-albacea de María Saborit.
Actividades económicas e ingresos	
[1439] ejerce como albacea testamentario de María Saborit, junto al médico y ciudadano <i>Juan de Borau</i> y Arnalt de Alfajarín.	
Fuentes	
AHPZ, Antón de Gurrea, 1451, f. 99v. AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 197.	
Parentesco	AZNARA

159		BORDALBA, Pedro de	
Datación	1438- † c. 1441	Profesión	Médico
Categoría / desde	C 1438,	Parroquia	
		Sepultura	Monasterio de Santo Domingo

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1441] Padre: <i>Pedro Ruiz de Bordalba</i>, maestro en medicina, fallecido. Mozo: Martín. Hermano y heredero: <i>Juan de Bordalba</i>, maestro en medicina, ciudadano. [1441, 1442] Hermano: Vicente de Bordalba, habitante. Hermano: Bernardo de Bordalba. Tía: Florencia Gardén, hija del notario Bello Aznarez de Gardén, viuda del caballero Pardo de Lacasta.</p> <p>[1440] Pedro de Bordalba, pelaire, vecino (1) [1463] Pedro de Bordalba, vecino de Zuera (2).</p>	<p>[1438, 1439] bachiller en medicina. [1454] cofrade de la cofradía de Santa María de Monserrat. [1456] consejero.</p>

Testamento: 4/I/1441, por Juan de Longares.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[4/I/1441] dispone su sepultura en el monasterio de Santo Domingo, junto a su padre, con el hábito de san Bernardo; y asigna 2.000 s para su defunción, prendas de luto, 50 misas en el monasterio de Santa Fe. Deja a su hermano Bernardo dos de sus mejores ropas y 700 s, a su mozo Martín, 300 s, ciertas prendas y sus libros si quisiera estudiar; a su hermano Vicente, su parte de una viña en Juslibol. Ordena el pago de 36 flor por alquileres en Lérida, 24 flor a la botica de Juan de Mur, y otra deudas en la botica de Gralla, y que se devuelvan a sus hermanos los libros de ellos. Cuenta con un censal de 333 s 4 d de 5.000 s de propiedad sobre el General del reino. Menciona que estuvo residiendo en Lérida. Nombra heredero a su hermano Juan de Bordalba, maestro en medicina, y albaceas a Andrés de Gurrea, rector de santa María del Portillo, al notario Fernando de Samper, mayor, y a su hermano Juan. Exige a sus hermanos que renuncien a favor de Juan de Bordalba la casa paterna sita en la parroquia de Santa Cruz. [15/IX/1442] su hermano Vicente de Bordalba vende media viña situada en Juslibol, que había recibido por vía testamentaria de Pedro de Bordalba, por 40 flor a su hermano Bernardo de Bordalba.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 22v. Juan de Longares, 1439, f. 136v. Juan de Longares, 1440, f. 800v. Juan de Longares, 1441, ff. 14-17v, 17v. Juan de Longares, 1442, ff. 604v-605. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v. AHPZ, Pedro Serrano, 1454, R, ff. 76v-78. AHPZ, Miguel Serrano, 1463-1464, ff. 26v-27, 39. <i>Cortes</i> , p. 400. <i>Ordenanzas</i> , doc. 171. <i>Prosopografías</i> , ficha 255. (1) AHPZ, Juan de longares, 1440, ff. 227-228. (2) AHPZ, Miguel Serrano, 1463-1464, f. 39.
<b>Parentesco</b> BORDALBA

160		BORDALBA, Pedro Ruiz de	
Datación	† c. 1436	Profesión	Físico, Médico
Categoría / desde	1406	Parroquia	
		sepultura	Monasterio Santo Domingo

Relaciones familiares	Cargos
Padre (?): Juan de Bordalba [1436] Mujer: Pascuala Blasco de Azuara, fallecida. Hijo: Vicente Ruiz de Bordalba. Hijo: Bernardo [Ruiz de] Bordalba. Cuñado: Jaime Blasco de Azuara, racionero de la Seo, fallecido en 1436. Cuñado: <i>Pedro Blasco de Azuara</i> , ciudadano.	[1406] mayordomo de Zaragoza [1424] jurado. [1429] jurado. [1429] procurador de Zaragoza en las Cortes de Valderrobres.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ; pedro Serrano, 1430, ff. 83v-85. AHPZ, Alfonso Martínez, 1436, R, ff. 54-56v. AHPZ, Martín Cavero, 1424. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 169v-170, 170-v. <i>Prosopografías</i> , ficha 121.	
<b>Parentesco</b> BLASCO DE AZUARA, BORDALBA	

161		BORDALBA, Vicente [Ruiz] de	
Datación	1430- 1453	Profesión	Mercader
Categoría / desde	H 1436, 1442 C 1453	Parroquia	
		Sepultura	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1436] Padre: <i>Pedro Ruiz de Bordalba</i>, médico, ciudadano, fallecido. Madre: Pascuala Blasco de Azuara, fallecida. Hermano: Bernardo Ruiz de Bordalba. Tío: Jaime Blasco de Azuara, racionero de la Seo, fallecido en 1436. Tío: <i>Pedro Blasco de Azuara</i>, ciudadano. [1442] Hermano: Bernardo de Bordalba. Hermano: <i>Pedro de Bordalba</i>, médico, ciudadano, fallecido.</p>	[1453] sobrecollidor del General.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[15/IX/1422] vende media viña situada en Juslibol heredada de su hermano Pedro a su hermano Bernardo por 40 flor.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 169v-170, 170-v, 181-182, 368v-369v, 369v-370. Juan de Longares, 1441, ff. 14-17v. Juan de Longares, 1442, ff. 419, 604v-605. AHPZ, Alfonso Martínez, 1453, sf. Alfonso Martínez, 1441, f. 79. Alfonso Martínez, 1445, ff. 100-v. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 83v-85.	
<b>Parentesco</b> BLASCO DE AZUARA, BORDALBA	

162	BOSCH, Antón Jiménez del		
Datación	† c. 1436	Profesión	Notario
Categoría / desde	C 1402, 1436	Parroquia	[San Jaime]
		Sepultura	

Relaciones familiares	Cargos
<p>Madre: María Jiménez de Aranel [1420] Hijo: <i>Gombalt del Bosch</i>, notario. [1436] Viuda: Jurdana de Belmont. Hijo y co-heredero: Gombalt del Bosch. Hija y co-heredera: María Jiménez del Bosch, mujer de <i>Bartolomé Segura</i>, jurista y ciudadano. Hijo y co-heredero: Antonico del Bosch.  Testamento: 20/X/1426, por Nicolás de Pueyo.</p>	[1414] Jurado
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[28/XII/1436] su viuda recibe por vigor de su testamento un majuelo situado en Rimel de 12 s de treudo, un tapiado y un majuelo francos en el Plano de Fuentes, y 4.000 s. A continuación manifiesta haber recibido los bienes que le pertenecen por dote y otros derechos.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 130v-131. Juan de Longares, 1443, ff. 139-141v, 183-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, cd. 13/IV. Alfonso Martínez, 1432, ff. 329-v. Alfonso Martínez, 1432, sf. 2/IV. Alfonso Martínez, 1437, f. 141v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 155-158v. AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 1-v, 2. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1431, sf. 30/V. AHPZ, Juan Barrachina, 1470, ff. 354-370. <i>Prosopografías</i> , ficha 125. <i>Fernando I</i> , pp. 159, 156.	
<b>Parentesco</b> BOSCH, SEGURA	

163	BOSCH, Alfonso del		
-----	--------------------	--	--

Datación	1452- † c. 1471	Profesión
Categoría / desde	H 1460, C 1468	Parroquia
		Sepultura

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1471] Hermano y albacea: <i>Juan del Bosch</i>, boticario, ciudadano. [1474] Viuda: Isabel de Bello. Hijo, menor de edad: Jimeno del Bosch. Hermano y tutor de su hijo menor: <i>Juan de Bosch</i>, boticario, ciudadano.  Padre: <i>Juan del Bosch</i>, boticario, ciudadano. Madre: Catalina de Torla.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[21/VIII/1472] Su viuda, representada por el escudero Manuel de Almazán, solicita al tutor de su hijo que repare la casa donde vive con su pupilo. [1474] Su viuda paga el alquiler de una casa de tres portales en la parroquia de Santa María.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 83, 341v. Juan de Longares, 1458, ff. 855-v. Juan de Longares, 1460, ff. 602-v. Juan de Longares, 1468, ff. 263-265. Juan de Longares, 1472, ff. 203-v. Juan de Longares, 1474, R, f. 110-ss. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 14/III.</p>	
<b>Parentesco</b> BELLO, BOSCH	

164	BOSCH, Gombalt del	
Datación	† c. 1430-1431	Profesión
Categoría / desde	C 1430	Parroquia
		Sepultura

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1420] Padre: <i>Antón Jiménez del Bosch</i>, notario. [1431] Albaceas: Bernardo de Latorre, canónigo de La Seo, y su cuñado Bartolomé Segura, jurista y ciudadano. Vecinos: Juan Cavero, fallecido, y Antón de Lafoz. [1431, 1432] Hijo: Antonio del Bosch, menor de edad. Madre y tutora de su hijo: Jurdana de Belmont, viuda. [1436] Padre: <i>Antón Jiménez del Bosch</i>, fallecido. Madre: Jurdana de Belmont, viuda. Hermana: María Jiménez del Bosch, mujer del jurista <i>Bartolomé Segura</i>, ciudadano. Hermano: Antonico del Bosch. [1443] Hijo: Antón del Bosch. Testa 1443. Hermano: Juan del Bosch, menor, boticario, ciudadano. Mujer: María de Borastegui Cuñado: Juan Navarro, panadero y vecino  Testamento: 9/II/1430, por Nicolás Pueyo; codicilo: 9/II/1430, Salavert de Lafoz.</p>	
- Dispone de los libros del notario Antón Jiménez del Bosch.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[13/IV/1431] se inventarían los bienes muebles de su residencia y de la casa chica que tiene en la parroquia de San Andrés. Constan muchos objetos con las armas y señales de los Bosch. Su albacea Bartolomé Segura se encarga de guardar una serie de armas. En vida vendió su notaría por 210 flor.</p>	



[12/XII/1432] su viuda y tutora de su hijo encomienda al panadero Juan Navarro una serie de bienes (armas y piezas de plata, toallas y bancales)
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 1-v, 2. 28/XII/1436. AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, cuadernillo suelto. 13/IV. Alfonso Martínez, 1432, ff. 329-v, 330-v. Alfonso Martínez, 1432, sf. 2/IV. Alfonso Martínez, 1437, f. 141v. AHPZ, Juan Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 139-141v. Juan de Longares, 1449, sf. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. <i>Panorama</i> , p. 149.
<b>Parentesco</b> BOSCH, SEGURA

<b>165</b>	<b>BOSCH, mayor, Juan del</b>
<b>Datación</b> 1427- † c. 1452	<b>Profesión</b> Boticario
<b>Categoría / desde</b> C 1427, 1448	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1442] Mujer 2ª: Catalina de Torla. [1452, 1458] Viuda: Catalina de Torla. Hijo: Alfonso del Bosch. Cuñado: Martín de Torla, mercader, fallecido. [1452] Sobrino: Isabel de Torla. Sobrinos: Martín y Jorge de Torla, menores de edad. [1458] Sobrino: <i>Juan de Torla</i>, mercader, escudero, habitante. [1460] Mujer 1ª: Francisca de <i>España</i>, fallecida. Mujer 2ª: Catalina de Torla. Hijo de su 1ª mujer: <i>Juan del Bosch</i>, boticario, ciudadano. [1465] Viuda: Catalina de Torla. Suegro: Alfonso de Torla, escudero, habitante. Abuelo de su viuda: Pedro Gavín, escudero, ganadero.</p>	<p>[1448] comisario de las rentas de los lugares de Biota y El Bayo, del noble Juan Jiménez de Urrea.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[VI/1427] el sastre Juan de Milana le reclama el salario de su hija Catalina que sirvió en su casa. [1442] procura a pleitos junto a su mujer. [1443] vende un corral que tiene de la iglesia del Temple al boticario <i>Jimeno de Alceruch</i> por 250 s. [8 y 23/IV/1458] su viuda Catalina reclama a su sobrino Juan de Torla la pensión de 500 s anuales que Martín de Torla, hermano de ella, le había asignado en su testamento. Ambas partes acuden a la mediación del boticario y ciudadano Juan del Bosch.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 36-37. 3/IX. AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, sf. 15/V. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 41v-42. Juan de Longares, 1442, ff. 501-v, 534v-536. Juan de Longares, 1443, ff. 256v-257. Juan de Longares, 1445, ff. 26v-27. Juan de Longares, 1448, sf. 20/X. Juan de Longares, 1452, f. 341v. 20/IV. Juan de Longares, 1458, ff. 228-232v, 533-534v. Juan de Longares, 1460, ff. 602-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 172v-173. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 35, pp. 133-136.	
<b>Parentesco</b> BOSCH, GAVÍN, ESPAÑA, TORLA	

<b>166</b>	<b>BOSCH, menor, Juan del</b>
<b>Datación</b> 1442- † c. 1473	<b>Profesión</b> Boticario
<b>Categoría / desde</b> C 1457	<b>Parroquia</b> Santa María La Mayor
	<b>Sepultura:</b> Capilla de Monserrat en iglesia de Santo Domingo

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1460] Padre: <i>Juan del Bosch</i>, ciudadano, fallecido. Madre: Francisca de España, fallecida. Viuda de su padre: Catalina de Torla. Hermano: Alfonso del Bosch, habitante.</p> <p>[1471] Hermano: <i>Alfonso del Bosch</i>, ciudadano, fallecido.</p> <p>[1472] Hijo: Juan del Bosch. Mujer: María de Malbosch alias de Bancaganya. Cuñada: Isabel Bello, viuda. Sobrino: Jimeno del Bosch, menor de edad. Prima: María del Bosch. Sobrina: Aldonza de Heredia, hija de Fortuño de Heredia y de la hija del caballero Juan de Torrellas.</p> <p>[1474] Viuda: María de Malbosch alias de Bancaganya. Propietarios de sus bienes: <i>Antón Calvo de Torla</i>, notario público, ciudadano, y Antón de Bin, escudero, habitante.</p> <p>Testamento 16/XI/1472, 28/II/1473, Juan de Longares</p>	<p>[1442, 1444] Mayordomo de la cofradía de San Miguel y San Amador. [1460] Mayordomo de la cofradía de Santa María la Mayor. [1471] albacea de su hermano Alfonso. [1472] tutor de su sobrino Jimeno del Bosch. [1472] procurador del escudero Jimeno de Meda, habitante en Épila.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[27/V/1457] compra una mula de cabalgar, un esclavo y otros bienes y joyas al fraile Juan de Azagra, caballero de la orden del Hospital, por 700 flor. [24/X/1460] libera las personas y bienes de Catalina de Torla, viuda de su padre, y a su hermano Alfonso de los bienes debidos por las herencias paterna y materna. [1465] arbitra, junto a <i>Berenguer Fexas</i>, entre <i>Lázaro de Borau</i>, <i>Antón de Borau</i> y María Canudo, por un lado, y Beltrán y Jimeno Ninot por otra parte. [18/IX/1472] vende a Pedro Just y su mujer Juana de Aragüés, labradores y vecinos, 7 s de renta de unas eras de trillar pan sitas en el Campo del Toro por 155 s. [1473] dispone de una casa en la parroquia de Santa María, junto a la puerta Toledo, donde vive; otra casa contigua de tres portales treudera a los predicadores.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 225-v. Juan de Longares, 1438, ff. 22v, 298v-299v. Juan de Longares, 1439, f. 136v. Juan de Longares, 1440, ff. 218v, 291v-292v, 640v, 681v-682, 731v-732, 801v-802v. Juan de Longares, 1441, ff. 14-17v, 289-297v, 499v-500. Juan de Longares, 1442, ff. 67-68v, 421, 182-v, 507-508, 47v. Juan de Longares, 1443, ff. 139-141v, 183-v, 184, 472-v. Juan de Longares, 1444, sf. 4/XII. Juan de Longares, 1445, ff. 24-v, 184-185, 817-v, 818, 819v, 786v, 760-v, 123v, 125v. Juan de Longares, 1456, f. 397-400v. 30/IV. Juan de Longares, 1457, ff. 424, 436. Juan de Longares, 1460, ff. 498v-499v, 505v-506, 602-v. Juan de Longares, 1472, ff. 203-v, 234-235, 282-289, 325v-326. Juan de Longares, 1473, ff. 18-25v. Juan de Longares, 1473, registro, ff. 38-46, 50-58v. Juan de Longares, 1474, R, ff. 14-ss, 110. AHPZ, Miguel Navarro, 1442, cuadernillo 10. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 8/III, 21/VI. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 14/III. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, f. 193v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 113v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 272. Juan de Lamula, 1437, ff. 14-15. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 2-4v.</p>	
Parentesco BELLO, HEREDIA, MALBOSCH, TORLA, TORRELLAS	

167	BOSCH, Martín del
<b>Datación</b> † c. 1433	<b>Profesión</b> Boticario
<b>Categoría / desde</b> C 1445	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1445] Viuda: Pascuala Comenge. Testa el 11/VI/1445. Hijas: María y Antonia del Bosch. Prima de su mujer: María del Rey.</p> <p>Hermano (?): <i>Juan del Bosch</i>, mayor, boticario, ciudadano.</p>	

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[11/VI/1445] Su viuda dispone de 500 para su defunción y la sepultura en la capilla de santa María de Monserrat del monasterio de Santo Domingo. Deja a su hija Antonia una casa treudera en 62 s sita en la parroquia de San Jaime, otra franca lindante, con la condición de mantener un aniversario instituido en la iglesia de San Jaime, más todos sus olivares sitos en Villanueva, que servirán después de que fallezca para mantener un aniversario y siete baces. A su prima María del Rey, sus camisas, vestidos y tocas. Y salvo algunas mandas al convento de santo Domingo, la iglesia de san Jaime y a su servidor Pedro de Villaroya, ordena que el resto se venda para distribuir por amor a Dios y al hospital de santa María de Gracia.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 316. Alfonso Martínez, 1445, ff. 155-158v. 11/VI.
<b>Parentesco</b> BOSCH

<b>168</b>	<b>BOSCH, Martín Jiménez del</b>
<b>Datación</b> 1422	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
Alquila una casa sita en parroquia de San Jaime (1422)	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ. Pedro Serrano, 1422, f. 93. 1/V.	
<b>Parentesco</b>	

<b>169</b>	<b>BOU, Manuel</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Velero
<b>Categoría / desde</b> V 1439, C 1446	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[5/IX/1446] vende al escudero Gonzalo de Beteta, habitante en Cuenca, 24 cubiertas de caballo de cuero de 25 flor cada una que se encuentran en Marcilla (Navarra) y que entregará en Campiello o Figuerola (Castilla).	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 171v-173.	
<b>Parentesco</b>	

170		BRANDIN, Nicolás	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1432, 1433, 1450	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1432] Mujer: Beatriz Ram.	[1430] jurado. [1433] recaudador subrogado de la corte del gobernador de Aragón. [22/I/1450] comisionado por el lugarteniente del rey de Aragón para realizar unas encuestas a los oficiales de Daroca.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1432] su mujer cobra los 50 flor de la pensión que debe cobrar su marido por el oficio de abogado fiscal de la corte del regente de la gobernación de Aragón.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 164-v. Alfonso Martínez, 221-v. Alfonso Martínez, 1447, ff. 189-191v. AHPZ, Juan Ram, 1450, ff. 35-v, 35v-36v 36. <i>Ordenanzas 1430.</i>	
<b>Parentesco</b> RAM	

171		BRISA, Antón de	
<b>Datación</b>	1476	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1476	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[21/X/1476] recibe en alquiler de los albaceas de Bernardo de Ribas, ciudadano, una casa situada en la c/Armas, durante tres años por 170 s anuales.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1476, f. 58.	
<b>Parentesco</b>	

172		BRISA, Gisbert de	
<b>Datación</b>	1442- 1460	<b>Profesión</b>	Mercader; Mercero
<b>Categoría / desde</b>	C 1442 H 1443, 1445 V 1449, 1450, 1452, 1458	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	
	Natural de Flandes		

Relaciones familiares	Cargos
Testamento: 27/VIII/1447, Juan de Longares.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 106-109. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 98v-100. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 632-v. Juan de Longares, 1443, ff. 460-v. Juan de Longares, 1445, ff. 36v-37. Juan de Longares, 1447, ff. 735-739, 758. Juan de Longares, 1449, ff. 606v-607, 607, 607v, 627-628v. Juan de Longares, 1452, ff. 313v-314. Juan de Longares, 1454, R, sf. 14/X. Juan de Longares, 1456, ff. 665-667v, 882v. Juan de Longares, 1457, ff. 310v-311v. Juan de Longares, 1450, ff. 213-215. Juan de Longares, 1458, ff. 762-v. Juan de Longares, 1460, ff. 29, 252-v.	
<b>Parentesco</b>	

173	BRUNA, Guillén de la
<b>Datación</b> 1442- 1472	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1442, 1472	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1448, 1461] Juan de Bruna, portero real, vecino de la ciudad (1).	[1442] procurador del mercader y ciudadano <i>Juan Guallart</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 284v-285. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 21/l. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 5/V. Juan de Altarriba, 1461, ff. 48-49.	
<b>Parentesco</b>	

174	BURZES, Nicolás
<b>Datación</b> 1421- † c. 1460	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1425, 1436, 1440	<b>Parroquia</b> San Gil
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1425] Mujer: Guillerma Cabañas, fallecida. Testa 13/XI/1424. Hijo: Nicolás Burzes, notario. Hija: Angelina Burzes. Yerno: Francisco Donelfa. Primo de su mujer: <i>Ramón de Mur</i> , caballero. [1436] Vecinos: Juan de Niubo y Juan de Aljafarín. [1460] Viuda: Sancha López de Moncada. [1462] Nicolás Burzes, escudero, habitante en Tarazona (1)	[1421, 1422] consejero de la parroquia de San Gil. [1425] Tutor testamentario de su hija Angelina. [1434] notario. [1435] procurador del noble Francés de Vilanova. [1439] consejero. [1441] Almutazaf. [1442] consejero. [1442, 1445] procurador de <i>Domingo Lanaja</i> .

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1422-1423] ejerce la notaría. [1425] procurado, junto a su hijo y su yerno Francisco Donelfa, para tomar posesión en nombre de su hija Angelina, de la herencia que recibe del caballero ramón de Mur. [26/XI/1460] su viuda Sancha López de Moncada paga 20 s de renta por una casa sita en la parroquia de San Gil treudera a Pascuala de Riglos, mujer del notario <i>Juan de Longares</i> .
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Salvador Lafoz, 1421, ff. 332-333. Salvador Lafoz, 1422, ff. 232v-233v, 263-v, 290v-291, 709v-710v. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 47v-48v, 49v-50, 50, 65, 66-v, 67-v. AHPZ, Juan de Longares, 1436. 28/IV. Juan de Longares, 1437, ff. 245-v. Juan de Longares, 1440, f. 800v. Juan de Longares, 1441, ff. 418v. Juan de Longares, 1460, ff. 651v. Juan de Longares, 1462, ff. 71-73, 73, 73-v, 73v-74. AHPZ, Antón San Vicente, 1430, ff. 69-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 187-v. Alfonso Martínez, 1443, ff. 236-237. Alfonso Martínez, 1445, ff. 125v, 250v-251, 283v-284. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 223v, 103-v. Juan de Lamula, 1437, ff. 103-v, 160, 311v-312. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 2-4v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 128-129v. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, f. 177v. <i>Panorama</i> , pp. 88-89. <i>Ordenanzas de 1430</i> . (1) AHPZ, Juan de Longares, 1462, ff. 71-73, 73-v, 73v-74.
<b>Parentesco</b> CABAÑAS, MUR, DONELFA

<b>175</b>	<b>BUYSAN, Gil Pérez de</b>
<b>Datación</b> 1425- 1459	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1425, 1430	<b>Parroquia</b> San Felipe
	<b>Sepultura</b> Capilla de Santa María del Pilar

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Abuelo paterno: Gil Pérez de Buysán, ciudadano. Abuela paterna: Jaima López de Caseda [1425, 1430] Padre: Martín Pérez de Buysán, ciudadano, fallecido. Madre: María López de la Ran, viuda. Hermana: Simona Pérez de Buysan. [1430] Mujer: Leonor de Sesé. Hermana: Jaima Pérez de Buysan, mujer de <i>Antón de Terrén</i> , mercader, ciudadano. Hermanas: Violante e Isabel Pérez de Buysan, monjas del orden de Santa Clara. Vecinos: Domingo Marcuello, fallecido, y el vicario de la iglesia de San Felipe. [1471] Abuelo materno: Juan López de la Ran, menor, natural de Azuara, vecinos de Cariñena. Abuela materna: María López. Hermana: Simona Pérez de Buysán, mujer de <i>Ramón Palomar</i> . Firma CM 5/X/1432.  Testamento: 25/III/1430, por Juan de Sabiñán.	[1427] jurado. [1427] procurador a Cortes de Teruel. [1430] heredero de Lope de Agüero. [1430] cofrade de la cofradía de San Felipe.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[16/VIII/1425] realiza, con el consentimiento materno, la partición de los bienes paternos junto a su hermana Simona. Le pertenecen todos los bienes salvo la parte que le corresponde a su hermana que consiste en tres viñas y ocho rentas anuales de 4 a 16 sueldos cada una. [25/III/1430] dispone de 15.000 sueldos en su testamento. Al no contar condescendencia legítima, decide nombrar heredero a su alma. Cuenta con dos casas en la parroquia de San Felipe, además de otra casa y heredades en el barrio de Utebo. Deja a sus hermanas Violante e Isabel una renta vitalicia de 100 s para vestir y otras necesidades.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 73-76. Juan de Sabiñán, 1430, ff. 28-32. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 600v-601. Juan de Longares, 1457, ff. 757-760v. Juan de Longares, 1459, R, ff. 736-738.	

ACRA, IX, p. 114. *Prosopografías*, ficha 128. MARÍN PADILLA, Encarnación. "Notas sobre la relación de moros de la aljama de Zaragoza y conversos de su comunidad (siglo XV)", en *Al-Quantara*. Revista de estudios árabes. XXIV. Fasc. 1. Madrid, 2003, pp. 169-178.

**Parentesco** BUYSAN, LA RAN, PALOMAR, SESE, TERREN

176		BUYSAN, Gil Pérez de	
<b>Datación</b>	1457- † V/1460	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1457, 1460	<b>Parroquia</b>	San Pablo
	converso	<b>Sepultura</b>	capilla S. Sebastián y S. Fabian. Monasterio del Carmen

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1449] Hermano: Jaime Ramírez, mercader, habitante en Híjar, marido de García <i>Sanz de Tena</i>. [1457] Mujer 1ª: fallecida. Hija: María Pérez de Buysan, mujer de <i>Pedro de Almazán</i>, menor, mercader y ciudadano. Hijos: Gil, Guillén, Jaime, Juan y Tomás Pérez de Buysán. Hermano: Jaime Ramírez, vecino de Híjar. Hermano: Juan Galcerán. [1452, 1459] Mujer 2ª: Aldonza Ram. Cuñado: <i>Juan Ram</i>, notario, ciudadano de Daroca. [1460] Viuda: Aldonza Ram. Firma CM el 8/X/1460 con <i>Pedro López</i>, mercader, vecino de La Almunia. Albaceas: Pedro de Almazán, mercader, y Luis Salvador. Hijos y herederos: Guillén, Jaime, Juan y Tomás de Buysan. [1474] Hijo: <i>Juan Pérez de Buysán</i>, ciudadano, casado con Clara de Esplugas.  Testamento: 25/IX/1457 y codicilo: 3/V/1460, Juan de Longares.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[8/XI/1449] su hermano Guillén firma una dote a su mujer de 1.500 sueldos más sus vestiduras y joyas. [15/VI/1452] firma contrato matrimonial con el mercader <i>Pedro de Almazán</i>, menor, por el enlace de Gil con Aldonza Ram a la que asegura una dote de 3.325 s. Cancelado el 25/XI/1455. [30/IV/1460] cobra 244 s 6 d de los 500 s censales que anualmente paga el concejo y aljamas de Belchite. [11/V/1460] su viuda reconoce a los albaceas y herederos de su difunto marido quedar satisfecha de los 7.400 s que ella tenía asegurados sobre los bienes de Gil Pérez de Buysan y todos los bienes que le dejó en su codicilo.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 737v-738. Juan de Longares, 1457, ff. 252-257, 753v-754, 757-760v. Juan de Longares, 1459, R, f. 358-ss. Juan de Longares, 1460, ff. 101-105v, 256-v, 272-273v, 295-v. 256-v, 295-v, 571-572v. Juan de Longares, 1468, sf. AHPZ, Pedro Serrano, 1474, sf. AHPZ, Juan Salvador, 1449, f. 42v. 8/XI. Juan Salvador, 1452, ff. 8v-10v, 10v-11v. 15/VI.</p>	
<b>Parentesco</b> ALMAZAN, BUYSAN, ESPLUGAS, LOPEZ (de la Almunia) RAM	

177		BUYSAN, Guillén Pérez de	
<b>Datación</b>	1459- 1472	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1459	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos

<p>[1459] Mujer: Angelina Sánchez, doncella. Firma CM el 15/IX/1459. Padre: <i>Gil Pérez de Buysan</i>, ciudadano. Suegro: Daniel Sánchez, tinturero de seda, vecino, fallecido. En 1432 aparece como habitante en Valencia. Suegra: Aldonza Sánchez, viuda. Cuñado: <i>Bernardo Sánchez</i>, mercader, ciudadano. [1463] Mujer: Angelina Sánchez. Testa 13/VI/1463. Suegro: Daniel Sánchez, tinturero, vecino, fallecido. Suegra: Aldonza Torrell. [1472] Procurador: <i>Manuel de Almazán</i>, mercader, escudero.</p>	<p>[1460] co-heredero de su padre <i>Gil Pérez de Buysán</i>, mercader, ciudadano. [1485] acusado de palabras heréticas y ritos judaicos.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[4/II/1432] su suegro Daniel Sánchez, recién llegado de la ciudad de Valencia, firma con los mercaderes y ciudadanos Pere Vidrier y Jaime Sola, un contrato de obra para teñir de bellos colores todas las sedas que de sus botigas respectivas le entreguen durante dos años. [13/VI/1463] su mujer Aldonza redacta un testamento en el que lo nombra como único heredero y albacea. [10/X/1471] vende todos sus bienes al mercader <i>Manuel de Almazán</i>. [24/II/1472] se cancela. [1472] presta 500 s a Juan de Villanueva, tinturero, vecino de Zaragoza. [1472] censal de 1.000 s debido por el caballero Martín de Lanuza. Venta 7/VI/1471.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 600v-601, 737v-738. Juan de Longares, 1457, ff. 757-760v. Juan de Longares, 1458, ff. 195v-196, 434-v. Juan de Longares, 1459, R, ff. 736-738. Juan de Longares, 1460, ff. 295-v. Juan de Longares, 1463, ff. 243-244v. Juan de Longares, 1472, f. 1v. 15/l. AHPZ, Juan Terrén, 1477, cd, f. 8v. Alfonso Martínez, 1432, ff. 38v-39. 4/II. <i>Diputación</i>, p. 344.</p>	
<b>Parentesco</b> ALMAZAN, BUYSAN, SÁNCHEZ	

<b>178</b>	<b>BUYSAN, Juan Pérez de</b>	
<b>Datación</b>	1457- 1474	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
<p>[1460] Padre: <i>Gil Pérez de Buysán</i>, mercader, ciudadano. Hermano: Guillén Pérez de Buysán, mercader, ciudadano. [1474] Mujer: Clara de Esplugas. Testa en 1474.</p>	<p>[1460] co-heredero de su padre <i>Gil Pérez de Buysán</i>, mercader, ciudadano.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>		
<p>[8/IX/1472] compra al caballero Martín de Lanuza, menor, señor de la Zaida, 1.500 s censales que le paga el concejo de Alcañiz todos los años, por precio de otros 1.500 s, cantidad que le presta en comanda. [9/XII/1472] procura a pleitos al velero Juan Belenguer.</p>		
<b>Fuentes</b>		
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 757-760v. Juan de Longares, 1460, ff. 295-v. Juan de Longares, 1472, ff. 228v-229, 229v, 229v-230. Juan de Longares, 1473, ff. 16v-17. AHPZ, Juan Terrén, 1458, f. 21v. Juan Terrén, 1472, f. 9.</p>		
<b>Parentesco</b> ESPLUGAS, BUYSAN		

<b>179</b>	<b>BUYSAN, Martín Pérez de</b>
------------	--------------------------------



<b>Datación</b>	† c. 1425	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	V 1370 C 1397	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: Gil Pérez de Buysan, ciudadano.            Madre: Jaima López de Caseda.            [1425, 1430]            Viuda: María López de la Ran.            Hijo: <i>Gil Pérez de Buysan</i>, ciudadano.            Hija: Simona Pérez de Buysan.            [1430]            Hija: Jaima Pérez de Buysan, mujer de <i>Antón de Terrén</i>, mercader, ciudadano.            Hijo: <i>Gil Pérez de Buysan</i>, ciudadano, casado con Leonor de Sesé.            Hijas: Violante e Isabel Pérez de Buysan, monjas del orden de Santa Clara.            Hijo            [1471]            Mujer: María López de la Ran. Firma CM el 10/III/1370.            Suegro: Juan López de la Ran, menor, natural de Azuara, vecinos de Cariñena.            Suegra: María López.            Hija: Simona Pérez de Buysán, mujer de <i>Ramón Palomar</i>. Firma CM 5/X/1432.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[16/VIII/1425] partición de sus bienes entre sus hijos legítimos y carnales Gil y Simona Pérez de Buysan.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 111-112. 24/IX. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 73-76. Juan de Sabiñán, 1430, ff. 28-32. <i>Aragón de Fernando I</i> , p. 219. <i>Prosopografías</i> , 128, 129.	
<b>Parentesco</b> BUYSAN, CASEDA, PALOMAR, LA RAN, SESE, TERREN	

180		CABADIAS, Jaime	
<b>Datación</b>	1437- † 17/X/1453	<b>Profesión</b>	Mercader, Trapero
<b>Categoría / desde</b>	H 1441, C 1443	<b>Parroquia</b>	
	converso	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1443]            Madre: Isabel Cabadias.            Hermano: Luis Cabadias, estudiante en derecho.            [1453]            Madre: Isabel Cabadias            Hermano: Luis Cabadias            Viuda: Catalina de Ganta.</p>	
[1443] co-procurador de su hermano Luis Cabadias.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[12/V/1443] se encarga junto a su madre Isabel cabadias de cobrar, en nombre de su hermano Luis Cabadias, los censales sobre el General y el concejo de Tauste que le corresponden por herencia paterna.            [1450] encarga a la judía Meralda Francés que cobre las cantidades debidas por judíos.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 171. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 681v-682v. Juan de Longares, 1452, sf. 23/VIII. Juan de Longares, 1453, ff. 853v-856. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 200v-201. Alfonso Martínez, 1441, ff. 140v-141, 259v. Alfonso Martínez, 1443, ff. 73-v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 29v-30, 75-v, 217. Juan de Longares, 1449, ff. 151v, 156. Alfonso Martínez, 1450, ff. 199-200v. Alfonso Martínez, 1451, ff. 99-v, 109v-110, 110v, 303v-304, 309v. Alfonso Martínez, 1453, f. 144. AHPZ; Esteban de Gurrea. 1457, cd, sf. 29/l. *Panorama*, pp. 183, 642-643.

Parentesco CABADIAS

181		CABADIAS, mayor, Leonardo	
<b>Datación</b>	† c. 1435	<b>Profesión</b>	Mercader, trapero
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1441] Viuda: Isabel Cabadias. Hijo: <i>Leonardo Cabadias</i>, trapero, ciudadano. Hijos menores: Jaime y Luis Cabadias.</p> <p>[1443] Hijo: Luis Cabadias, estudiante en derecho, habitante. Hijo: Jaime Cabadias.</p> <p>[1450] Viuda: Isabel Cabadias. Testa 3/VII/1450. Hijos: Jaime, Luis y Leonardo Cabadias Nieto: Leonardo Cabadias, hijo de Leonardo.</p> <p>[1453] Viuda: Isabel Cabadias, trapera, vecina.</p> <p>Testamento: 11/IX/1435, Pedro Sánchez de Calatayud.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/VII/1450] su viuda en su testamento dispone su sepultura en el monasterio de Santa María del Carmen, donde está enterrado su marido; ordena que se salden las deudas con su hijo Jaime que constan en el libro de la botica que tiene con su otro hijo Luis. Nombra herederos y albaceas a sus hijos Jaime y Luis Cabadias.</p> <p>[8/VI/1441] su viuda reconoce deber 126 flor a Juan de Casans, mercader de Ortes (Bearn) por la compra de ciertos paños. Deudo cancelado el 9/VIII/1441. El mismo día <i>Fadrique de Ribas</i>, trapero ciudadano, reconoce tener 126 flor del mercader francés, que no pagará hasta el mes de julio.</p> <p>[12/V/1443] su hijo Luis Cabadias procura a su madre Isabel Cabadias y su hermano Jaime para cobrar los censales sobre el general y las cuantías debidas por el concejo de Tauste que le corresponde por herencia paterna, y hacer particiones.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 173v-174. Alfonso Martínez, 1435, ff. 103, 213v-214, 261-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 200v-201. Alfonso Martínez, 1441, ff. 140v-141. 18/V; ff. 159-v, 160. 8/VI. Alfonso Martínez, 1443, ff. 73-v, 98v-99. Alfonso Martínez, 1450, ff. 199-200. Alfonso Martínez, 1453, ff. 231-v. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 24-v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 171. AHPZ, Juan Terrén, 1485, cd. 27/V.</p>	
Parentesco CABADIAS	

182		CABADIAS, Leonardo	
<b>Datación</b>	1437- † c. 1485 intestado	<b>Profesión</b>	Mercader, Trapero
<b>Categoría / desde</b>	C 1439, 1444, 1475	<b>Parroquia</b>	[Santa Cruz]
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1439] Suegro: <i>Esperandeu de Santafe</i>, caballero.</p>	<p>[1435, 1441] tutor de sus hermanos menores, junto a su madre. [1443] tutor de sus hermanos Jaime y Luis Cabadias.</p>

<p>Suegra: Milia Fernández.  Mujer: Violante de Santafe.  Cuñado: Pedro de Santafe, escudero.  [1441, 1443]  Padre: <i>Leonardo Cabadias</i>, fallecido.  Madre: Isabel Cabadias, viuda.  [1443]  Hermano: Luis Cabadias, estudiante en derecho, habitante.  Hermano: Jaime Cabadias, habitante.  [1444, 1445]  Mujer: Violante de Santafe.  [1444]  Cuñada: Sol Azamel, judía, viuda de Acach Aburrabi.  Suegro: <i>Esperandeu de Santafe</i>, caballero, habitante en Tarazona, fallecido.  [1485]  Hijos y herederos: Leonardo Cabadias, corredor, vecino; y Catalina Cabadias, doncella.</p>	[1450] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1424] venta de trapos.  [21/II/1438, Tarazona] Firma las capitulaciones matrimoniales con Violante de Santafe.  [1437, 1452] préstamos crediticios.  [1439] cobra 2.000 s de los 15.000 s que sus suegros y su cuñado Pedro de Santafe reconocieron tener en comanda (Tarazona, 21/II/1438)  [18/V/1441] encarga a su madre Isabel cobrar las cuantías debidas por el concejo de Tauste (Zaragoza) a él y a sus hermanos menores.  [2/X/1441] presta 117 flor a Juan de Valladolid, mercader, vecino de Tudela (Navarra)  [9/II/1442] arrienda las rentas del lugar de Luceni.  [12/V/1443] procurado, junto a su madre Isabel, por su hermano Luis Cabadias para cobrar los censales sobre el general y las cuantías debidas por el concejo de Tauste que le corresponde por herencia paterna, y hacer particiones.  [21/V/1443] encarga a su hermano Jaime que cobre las deudas del mercader <i>Leonardo Eli</i>. [1444] presta, junto a su mujer, cierta cantidad de dinero a su cuñada Sol Azamel.  [9/V/1444] jura 27.000 s a su mujer: 12.000 s sobre una casa comprada en la parroquia de Santa Cruz más una firma de 15.000 s.  [1/X/1475] presta 600 s en comanda al notario y ciudadano <i>Juan Garín</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 173v-174. Alfonso Martínez, 1435, ff. 103, 213v-214, 261-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 200v-201, 350v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 112v-113, 191v-192, 239v-240. Alfonso Martínez, 1441, ff. 9v-10, 46-v, 140v-141, 276, 285v. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 57v-58. Alfonso Martínez, 1443, ff. 31, 73-v, 86, 98v-99. Alfonso Martínez, 1443, R, ff. 22v-23v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 75-v, 75-v, 76-77, 217, 217v-218, 219, 219-v. Alfonso Martínez, 1445, f. 144v, 174v. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 5v-6. Alfonso Martínez, 1450, ff. 199-200v. Alfonso Martínez, 1453, f. 14v. Alfonso Martínez, 1456, f. 80. Alfonso Martínez, 1458-1459, f. 13.  AHPZ, Antón Tomas, 1480-1483, sf. 11/III. AHPZ, Juan terrén, 1485, cd. 27/V. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1447, cd. 16/VI. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 17v-18, 24-v. Juan de Longares, 1456, f. 108. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 171. Pedro Vilanova, 1443, sf. 5/X. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1436, sf. 1/II. Pedro Martínez de Alfocea, 1439, sf. 5 y 10/III. Pedro Martínez de Alfocea, 1443, sf. 2/XII. Pedro Martínez de Alfocea, sf. 8/IX. Pedro Martínez de Alfocea, 1449-1450, R, sf. 1/VII. AHPZ, Miguel navarro, 1444, ff. 19v-20, 16-17.  <i>Panorama</i>, pp. 195, 713.  <i>Ordenanzas</i>, doc. 161, 184.  AHPZ, Juan Terrén, 1485, doc. s. 27/V.</p>	
<b>Parentesco</b> AZAMEL, CABADIAS, SANTAFAE	

<b>183</b>	<b>CABALLERIA, Alfonso de la</b>
<b>Datación</b>	1439- † c. 1471
<b>Categoría / desde</b>	C 1439, 1445, 1469
<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Parroquia</b>	
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1439]  Hermano: Felipe de la Caballería.  [1445]  Hermano: Gonzalo de la Caballería, estudiante en Lérida, canónigo de la iglesia de Santa María de los Corporales de Daroca y rector de la iglesia de Badules.  [1446, 1452]  Hermano: Gonzalo de la Caballería, clérigo, archidiacono de Alzira, habitante.</p>	<p>[1439] Procurador de su hermano Felipe de la Caballería.  [1445] procurador de su hermano Gonzalo de la Caballería.  [1461] cofrade de la cofradía de Santa María de Predicadores.</p>

<p>[1471] Padre: <i>Fernando de la Caballería</i>. Viuda y tutora de los hijos menores: Beatriz de la Caballería. Hijos menores de edad: Alfonso, Pedro y Franci/Francisco de la Caballería Hermanos: Martín y Juan de la Caballería.</p> <p>[1443] Alfonso de la Caballería, hijo de Gaspar de la Caballería, fallecido (1).</p> <p>Testamento: Barcelona, 22/XII/1458, Pau Puyades.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[16/XII/1437] compañía de lana junto a <i>Juan de Roda</i> y <i>Alfonso de la Caballería</i>, y Pedro de Jaca, mercader de Sangüesa (Navarra) [1439] vende su participación en la arrendación del General de Aragón por 600 flor a Ferrer Betran y su hijo Ferrux Bertrán, ciudadanos de Barcelona, y a Leonardo y Luis de la Caballería, ciudadanos de Zaragoza. [1452] propietario de una casa en la parroquia de san Andrés que vende al tesorero <i>Luis de la Caballería</i>. [1469] cobra 200 s, 33 s 4 d, 362 s 2 d y 333 s 4 d censales de la ciudad de Daroca. [1471] Su viuda, como tutora de sus hijos, procede a cobrar 3.422 s barceloneses que debían pagar Martín y Juan de la Caballería.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 172-v., 281v-282. Alfonso Martínez, 1437, f. 427v, 428-v. Alfonso Martínez, 1438, R, ff. 90-91v. 24/IV. Alfonso Martínez, 1439, ff. 285-v., 346v-347. AHPZ, Antón de Aldovera, 1439, R, sf. 21/II. AHPZ, Antón Maurán, 1471, R, ff. 338-339v, 861v-865v; ff. 509-510v. 27/VIII; ff. 533v-535. 31/VIII. AHPZ, Juan Ram, 1445, ff. 9-v. Daroca, 2/I. Juan Ram, 1446, ff. 188-189v. Daroca, 8/IV. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, ff. 4v-5, 10, 13-14v, 22v-25v, 25v-26, 30v-31-ss. 16v-17, 17v, 17v-18, 50. AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1458-1470. AMD, Actos Comunes de Daroca, 1469, ff. 107v-108. <i>Ordenazas</i>, doc. 195. <i>Panorama</i>, p. 444. (1) AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, f. 31v. 3/IV]</p>
<b>Parentesco</b>

<b>184</b>	<b>CABALLERIA, Alfonso de la</b>	
<b>Datación</b>	1456- 1500	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1464, 1480	<b>Parroquia</b> San Lorenzo
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1464] Padre: <i>Pedro de la Caballería</i>, doctor en leyes, ciudadano, fallecido. Madre: María Ruiz, fallecida. [1472] Mujer: Isabel Raro. Tía de su mujer: Violante Raro, viuda de <i>Pedro Soriano</i> y mujer del ciudadano <i>Antón Guallart</i>. [1472, 1476, 1480] Mujer y procuradora: Isabel Raro. [1487, 1491, 1495] Hija: María de la Caballería, mujer de Martín de Gurrea, señor de Argavieso. [1485] Hermano: Jaime de la Caballería. [1490] Hija: Isabel de la Caballería, viuda de Pedro de <i>Francia</i>, señor de Bureta.</p>	<p>[1456] Procurador de <i>Pedro de la Caballería</i>, jurista. [1464] zalmedina. [1466] jurado. [1468] consejero. [1470] escogido para ejecutar el Privilegio de los Veinte. [1471] consejero. [1472] fiador del zalmedina Pedro de la Caballería. [1474] consejero y procurador fiscal del rey para el reino de Aragón. [1474] jurado. [1476] jurado. [1482] co-albacea de <i>Juan de Francia</i>. [1485] procurador de su hermano Jaime de la Caballería. [1491] vicescanciller del rey. [1495] consejero y vicescanciller del rey. [1500] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1457] propietario de casas en la parroquia de San Lorenzo. [11/VII/1472] Procura a su mujer para cobrar deudas. [26/XI/1464] como propietario de los bienes y deudos de sus padres, encarga al mercader darocense Juan López Beltrán que cobre censales y deudas en Daroca, sus términos y lugares, y revender; cancelar, pactar, jurar y sustituir. [1473] cobra 1.328 s 10 d censales sobre la ciudad de Daroca en cuatro tandas. [1476] cobra 1.328 s 10 d censales sobre el Concejo de Daroca. [1480] censal de 600 s del concejo de Alcañíz. [1484] censal de 1.500 s sobre el concejo y aljamas de Épila. [1481, 1482] arrendador del obispado de Zaragoza, junto a los también mercaderes <i>Pedro y Jaime de la Caballería</i></p>	

[10/II/1490] carta de parto de su hija Isabel.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 28v-29. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 108-122v, 41-v, 53-v. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, f. 363v. 26/V. AHPZ, Domingo Cuerla, 1474, ff. 240v-242. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, doc. 28/IV. AHPZ, Juan Garín, 1473, ff. 1v-4v. AHPZ, Juan Garín, 1473, ff. 1v-4v. 29/XII/1472. AHPZ, Juan Ram, 1464, ff. 102v-103. AHPZ, Juan terrén, 1492, cd. 2 ff. AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cd. 16/VIII. AMD, Actos Comunes de Daroca, 1473, f. 60. Actos Comunes, 1476, f. 97-v. Actos Comunes, 1491, ff. 102v. Actos Comunes, 1495, f. 92v. <i>Condiciones</i> , doc. 71. <i>Diputación</i> , pp. 199, 202, 206, 214-217. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 108, pp. 293-295. <i>Ordenanzas</i> , doc. 226, 255, 262. <i>Panorama</i> , pp. 277, 460-461, 464, 616, 674. <i>Organización</i> , pp. 71, 72, 86, 88, 211.
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, GURREA, RARO, RUIZ

<b>185</b>		<b>CABALLERIA, Antón de la</b>
<b>Datación</b>	1435- † c. 1440	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1435	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Mercader; corredor del número

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1435, 1438] Socio de negocios: Luis de <i>Esplugas</i> , mayor, mercader. [1440, 1442, 1444] Viuda: María Julve, vecina. [1440] Hijos-pupilos: Gonzalo, María Pérez, Juanico y Antonico de la Caballería. Curadoras de sus hijos: María Julve y Leonor Manuel, viudas. [1442] Hijo: Galcerán de la Caballería. Hijos-pupilos: María Pérez (Perezica), Juanico y Antonico de la Caballería. Cuñado: Juan <i>Julve</i> , mercader, habitante.	[1434, 1435] procurador de Juan de Julve, vecino de Huesa.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[10/X/1435] recibe, junto a Luis de <i>Esplugas</i> , la cancelación de todas las deudas contraídas con Bartolomé de <i>Bolea</i> . [14/X/1435] compra al corredor Salamón Alazar una cuba de 30 metros llena de buen vino, situada en el cillero de una casa de la judería de dicho Salamón, por 400 s. [1438] arrienda, junto al mercader <i>Luis de Esplugas</i> , mayor, la décima del término de Alfranca durante 5 años por 350 s anuales. El 31/VI/1440, su socio renuncia su participación a favor de las curadoras de sus hijos, las cuales traspasan a Luis los derechos correspondientes a los derechos de la primicia de Tosos. [1442] su viuda María Julve, junto a Leonor Manuel, viuda de Juan Sánchez, encargan a los mercaderes Galcerán Muñoz y Juan de Julve que cobren deudas y efectúen la posesión de ciertas propiedades. [III/1442] su viuda María Julve presta 100 flor a su cuñado Juan Julve. [3/VIII/1442] su viuda María Julve y Leonor Manuel, como tutoras de sus hijos menores, encargan a Jorge Benbilla, corredor de oreja de Valencia para que afirme a Gonzalo de la Caballería, hijo de Antón de la Caballería, y al resto de pupilos.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón de Erla, 1435, f. 33. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 249, 220v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 51-53. Juan de Longares, 1440, ff. 431v-432v, 432v-434. Juan de Longares, 1442, ff. 69v-70, 504-505. Juan de Longares, 1444, ff. 103v-104.	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, JULVE, MANUEL	

<b>186</b>		<b>CABALLERIA, Bernardo de la</b>
<b>Datación</b>	1439- 1456	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1448	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Mercader
		San Lorenzo

Relaciones familiares	Cargos
[1442] Mujer: Violante Sánchez de Calatayud.	[1443, 1448, 1456] procurador del merino y ciudadano Juan Ruiz.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1432-1433] arrendador de las rentas de Arándiga. La administración la confía a Juce Hazan. [11/II/1433] recibe, junto a Alazar Juce y Oro Vida, judíos, 120 flor en comanda del botiguero y ciudadano <i>Pere Vidrier</i> . Los judíos prometen dejar indemne del pago a Bernardo de la Caballería. [24/XI/1433] pagan los tres la cantidad prestada. [1442] Junto a su mujer, vende al mercader y ciudadano bilbilitano Antón Martínez de Santángel unos huertos sitos en Calatayud por 5.300 s. [18/IX/1443] Juan Ruiz, merino de Zaragoza, confía en Bernardo de la Caballería la lugartenencia de merino. [20/V/1449] litiga con Pedro liñán, comendador de Caspe. Las partes nombran como árbitro al mercader y ciudadano <i>Pere Vidrier</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 54v-55, 333. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 25-26. 21/VI. AHPZ, Miguel Navarro, 1443, cuadernillo 6. 18/IX. AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 16/IX. Juan de Longares, 1449, ff. 352-353v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. <i>Panorama</i> , pp. 295, 678.	
<b>Parentesco</b> SÁNCHEZ DE CALATAYUD	

187	CABALLERIA, Bernardo de la
<b>Datación</b> 1471	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1471	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1471] Mujer y procuradora: Catalina Sigüenza.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[31/II/1471] asegura la dote de su mujer con una casa situada en la parroquia de San Lorenzo treuderas en 115 sueldos.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 31/II.	
<b>Parentesco</b>	

188	CABALLERIA, Felipe de la
<b>Datación</b> 1435- † c. 1471	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> H 1435, C 1441	<b>Parroquia</b>
C de Barcelona 1439	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1441] Hermana: Catalina de la Caballería, mujer del escudero Martín de Salanova. Procurador: Jaime Sánchez de Calatayud. [1443]	[1443] Heredero de su madre Leonor de la Caballería. [1466, 1467] procurador de doña Juana, reina de Aragón y señora de Alfajarín.

<p>Madre: Leonor de la Caballería. [1470] Viuda: Angelina Beltrán de la Caballería, fallecida intestada. Hija: Catalina de la Caballería, doncella. Hijo y heredero: <i>Felipe de la Caballería</i>, señor de Calanda. Hija: Leonor de la Caballería, mujer de Galcerán de Artal, escudero. Nieta: Ramón Artal y otros. Hija: Beatriz de la Caballería, mujer de Gombau de Pomar, escudero y señor de Saliellas. Hijos: Francés y Guerau de la Caballería, de entre 14-20 años. [1471] Hijo: <i>Felipe de la Caballería</i>, ciudadano, señor de Calanda. [1483] Hijo: <i>Felipe de la Caballería</i>, señor de Calanda. Hijos: Guerau y Leonor de la Caballería, habitantes de Zaragoza. [1487] Hijo: Francisco de la Caballería, marido de Aldonza Gordo, hija del ciudadano <i>Jimeno Gordo</i>.</p> <p>Testamento: Valencia el 9/X/1463, por Benedit Salvador.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1441] paga a su hermana Catalina y Martín de Salanova 500 s censales. [31/III/1451] compra 1.500 s censales sobre el General de Aragón por 24.000 s. [1456] casa en la parroquia de San Lorenzo</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 172-v, 281v-282. Alfonso Martínez, 1439, ff. 285-286v, 346v-347. Alfonso Martínez, 1441, ff. 318-v, 13/XI. Alfonso Martínez, 1483, ff. 54-59. 14/V. AHPZ, Antón de Aldovera, 1439, R, sf. 21/II. AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 763-771, 1.004-1.011. Antón Maurán, 1471, R, ff. 933-938. 23/VII. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 275-278, 286v-288v, 288v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1441, f. 7. Miguel de Gurrea, 1443, ff. 8, 64v. <i>Panorama</i>, pp. 464, 621.</p>
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, GORDO

<b>189</b>	<b>CABALLERIA, Felipe de la</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1469, H 1483 CAB 1487	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1470] Padre: <i>Felipe de la Caballería</i>, fallecido. Madre: Angelina Beltrán de la Caballería, fallecida intestada. Hermana: Catalina de la Caballería, doncella. Hermanos: Francés y Guerau de la Caballería, de entre 14-20 años. Hermana: Leonor de la Caballería, mujer del escudero Galcerán de Artal. Sobrinos: Ramón Artal y otros. Hermana: Beatriz de la Caballería, mujer de Gombau de Pomar, escudero y señor de Saliellas [1483] Hermano: Guerau de la Caballería. Hermana: Leonor de la Caballería, viuda de Galcerán de Artal. [1487] Hermano: Francisco de la Caballería, marido de Aldonza Gordo, hija del ciudadano <i>Jimeno Gordo</i>.</p>	<p>[1470] Mayor de 20 años. [1469, 1472, 1483, 1486, 1487] Señor de Calanda. [1475] heredero de su padre homónimo. [1475] procurador de doña Juana, reina de Aragón. [1487] caballero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>1470] Heredero universal de su padre <i>Felipe de la Caballería</i>, ciudadano. [1474] compra la potestad sobre Calanda y La Foz de Calanda. [1487] cobra censal de 3.000 s de los concejos y aljamas de Épila, Rueda y Urrea. [1483] vende, junto a sus hermanos Guerau y Leonor, 1.500 s censales sobre el General de Aragón a <i>Pedro Cortes</i> por 24.000 s.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 34v, 35, 36. Alfonso Martínez, 1483, ff. 54-59. AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 763-771, 1.004-1.011v. AHPZ, Juan de Aguas, 1487, f. 22. AHPZ, Juan Garín, 1472, ff. 74-75. AHPZ, Juan Terrén, 1472, ff. 1-v, 2. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 275-278, 286v-288v, 288v. <i>Diputación</i> , pp. 199, 424, 495. <i>Panorama</i> , pp. 277-278. <i>Poder, honor, linaje</i> , p. 51.
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, GORDO

190	CABALLERIA, Fernando de la		
<b>Datación</b>	1414- † c. 1439	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	San Lorenzo
	Converso (Bonafos)	<b>Sepultura</b>	capilla de San Gregorio, iglesia de San Lorenzo.

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1439, 1440]  Viuda: Leonor de Lacabra. Testa 21/II/1439.  Hijo: Pedro de la Caballería, doctor en leyes, ciudadano, maestre racional del reino.  Hijo: Jaime de la Caballería, prior de Ejea.  Hijos: Felipe, Alfonso y Martín de la Caballería, mercaderes, ciudadanos.  Hija: Catalina de la Caballería, mujer de Martín de Salanova, escudero.  Hija: Leonor de la Caballería, mujer de Pedro Suñén, escudero.  Hija: Violante de la Caballería, †, mujer de <i>Luis de la Caballería</i>, mayor, mercader, ciudadano.  Nietos: Luis, Pedro, Fernando, Juan y Violante de la Caballería, hijos de su hija Violante.  Nieta: Magdalena, hija bastarda de su hijo Martín.  Hijo: Leonardo de la Caballería (entenido de Leonor de Lacabra)  Esclavo: Jaimet.</p>	Tesorero del rey Fernando I.
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1414, 1418] tiene casas y dos tiendas en San Lorenzo  [1419] tiene dos tiendas en la judería que alquila.  [1439] su viuda dispone 2.000 s para su sepultura. Asigna a su entenido Leonardo de la Caballería, 2.000 s; a su hija Catalina, 2.000 s; a su hija Leonor, 2.000 s; a sus nietos Pedro, Fernando y Juan de la Caballería, 2.000 s; a su hijo Jaime, toda la plata; a su nieta Madalena de la Caballería, 150 s censales sobre las aljamas de moros de Muel y Alfamen, para ayuda de su matrimonio. Los bienes de casa deben ser repartidos entre sus hijos varones en partes iguales. Libera a su esclavo Jaimet. Nombra herederos a sus hijos Pedro, Felipe, Alfonso y Martín de la Caballería. Y albaceas a sus hijos Pedro y Jaime de la Caballería  [1459] negocios en Villores (reino de Valencia)</p>	
Fuentes	
AHPZ, Antón de Aldovera, 1439, sf. 21/II. AHPZ, Juan de Longares, 1455-R, c.s. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, f. 8. 20/I. <i>Panorama</i> , p. 402, 437,461, 648. <i>Fernando I</i> , pp. 160, 170, 176.	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, LACABRA	

191	CABALLERIA, Fernando de la		
<b>Datación</b>	1451-1472	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1454- 1471	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	



Relaciones familiares	Cargos
<p>[1456] Padre: <i>Luis de la Caballería</i>, ciudadano. Hermano: Pedro de la Caballería.</p> <p>[1471] Fernando de la Caballería, zapatero (1).</p>	<p>[1451, 1455] procurador del mercader <i>Martín de la Caballería</i>, ciudadano de Zaragoza, habitante en Barcelona. [1456] co-heredero de su padre <i>Luis de la Caballería</i>. [1456] procurador del mercader florentino Filipi Peroti. [1456] está en Barcelona. [1469] consejero. [1471] jurado. [1472] fiador del zamedina Pedro de la Caballería.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1459] negocios en Villores (reino de Valencia)	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1445, R, ff. 141-144v. Juan de Longares, 1447, ff. 306-v. Juan de Longares, 1455-R, c.s. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, f. 8. 20/l. AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, f. 123v. AHPZ, Juan terrén, 1458, f. 40v. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 76v-77v, 489-490, 486-487, 496-v. Miguel Navarro, 1463-1464, sf. 18/II. <i>Condiciones</i>, doc. 60. <i>Organización</i>, pp. 71, 87, 211. (1) AHPZ, Vicente Ruiz de Bordialba, 1471-1475. f. 21v. 21/X/1471.</p>	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA	

192		CABALLERIA, Gonzalo de la	
<b>Datación</b>	1418- † 28/IX/1453	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1430, 1441, 1456	<b>Parroquia</b>	San Lorenzo
	Converso 1413-1414 (Vidal)	<b>Sepultura</b>	Capilla de Santa María, iglesia de San Lorenzo.

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1418] Madre: Tolosana de la Caballería, judía, † en 1422. Padre: Benvenist de la Caballería, judío, † intestado en 1411. Abuelo: Vidal de la Caballería, judío banquero del rey, † en 1373. Hermano: <i>Juan de la Caballería</i>. Hermanas: Beatriz y Brianda de la Caballería. Hermanas: Puria y Reina de la Caballería, judías. Mujer: Leonor de la Caballería. Cuñado: <i>Juan de la Caballería</i>.</p> <p>[1429] Mujer: Beatriz de la Caballería. Vecino: Jaime Ram y Acach Abendino, judío de Belchite.</p> <p>[1441] Vecino: Jaime <i>Ram</i>. Nodrizo: Juan de Rotellar. Moza de casa: la hija del nodrizo. [1441-1453] Procurador: <i>Juan de Cervera</i>, mercader.</p> <p>[1443] Escudero: Pedro de Olit. Mujer: Beatriz de la Caballería.</p> <p>[1453] Hija: Leonor de la Caballería, mujer de Ciprés de Paternoy. Yerno: <i>Ciprés de Paternoy</i>. Nieto: Sancho de Paternoy. Viuda y heredera universal: Beatriz de la Caballería.</p> <p>[1471] Viuda: Beatriz de la Caballería. Testa el 30/VII/1460, por Miguel Navarro. Heredero: Gonzalo de la Caballería, hijo de <i>Sancho de Paternoy</i>.</p> <p>Testamento: 15/IX/1453 y codicilo: 15/IX/1453, Miguel Navarro.</p>	<p>[1421] mayordomo de la cofradía de mercaderes de Zaragoza. [1424, 1435] Heredero de su madre Tolosana. [1433] tesorero del arzobispo de Zaragoza. [1434] jurado. [1437] cofrade de la cofradía de Santa María de Predicadores. [1439] procurador del noble Jimeno de Urrea. [1440] jurado; encargados de los compartimentos de la ciudad. [1441] procurador de Felipe de la Caballería. [1441] juez de taula. [1442] consejero; racional de la ciudad. [1443, 1445, 1456] lugarteniente del Maestro Racional del reino de Aragón. [1446] almutazaf. [1451] procurador de la parroquia de San Lorenzo.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<p>[18/II/1429] vende junto a su mujer Beatriz de la Caballería, todos sus bienes (una casa en la parroquia de San Lorenzo, una viña, dos olivares y una casa con el Baño del Rey) al jurista Pedro de la Caballería por 20.000 florines de oro.</p> <p>[1431] árbitro</p> <p>[1428, 1444] compra de dos censales de la aljama judía de Illueca y Gotor.</p> <p>[1426, 1451] propietario del horno y el baño del Rey en la parroquia de San Miguel, que alquila.</p> <p>[1442] arbitra junto a <i>Gaspar Ruiz</i>, y Rodrigo Falco, consejero de la reina, entre la viuda de Pedro Martínez de Santángel y el hijo de este, Antón.</p> <p>[1443] el arzobispo Dalmau de Mur le autoriza edificar en la capilla del Espíritu Santo.</p> <p>[22/II/1443] su mujer Beatriz presta al escudero oscense Martín de Sangüesa 595 flor que cobrará en tres tandas cada cinco meses. El mismo día Gonzalo le vende 600 flor de los 3.597 flor y 7 s que Francés Baro tiene en comanda de él desde el 28/II/1437. [20/VIII/1443] la pareja cobra 200 flor de los 595 de Martín.</p> <p>[1451] propietario de una tañería en la parroquia de San Miguel, que alquila.</p> <p>[1455] casas en San Lorenzo, San Andrés, San Miguel y la judería.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 160. Alfonso Martínez, 1432, f. 207v. Alfonso Martínez, 1433, f. 149v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 73-v., 395v-396. Alfonso Martínez, 1437, f. 351. Alfonso Martínez, 1439, ff. 229v-230. Alfonso Martínez, 1441, ff. 76-v. Alfonso Martínez, 1451, ff. 338-339. AHPZ, Antón Maurán, 1471, R, ff. 170-174v. 1/VIII. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 23-v. 15/VI. AHPZ, Gombalt del Bosch, 1429, sf. 18/l. AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 90-92. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 15v-16, 431v-432v, 432v-434, 561-v, 703v-704. Juan de Longares, 1441, sf. 3/XII. Juan de Longares, 1449, ff. 117v-118. Juan de Longares, 1450, ff. 487v. Juan de Longares, 1456, ff. 883-v. AHPZ, Juan de Sabián, 1432, ff. 64v-65, 65, 65-v. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 50v-51v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1441, f. 7. Miguel de Gurrea, 1442, sf. 12/XII. Miguel de Gurrea, 1443, ff. 6-v, 6v-7, 16-17v, 18, 50, 24-v, 45v-46, 31v. Miguel de Gurrea, 1445, sf. 1/XII. 20/II. Miguel de Gurrea, 1446, ff. 7v, 9-v, 11-13, 18v, 27, 31v, 41, 77, 77v, 82v-83, 83. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 419-420. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 419-420. 23/VIII. AHPZ, Pedro Sánchez de Calatayud, 1458-1470. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2.</p> <p>BLASCO, A. "Mujeres judías zaragozanas ante la muerte", en <i>Ar.E.M. Zaragoza</i>, 1991, pp. 77-120 (pp. 88-93, 115-118). <i>Fernando I</i>, pp. 177, 184, 220. <i>Historia de Zaragoza. Ordenanzas</i>, doc. 153. <i>Ordenanzas de 1430. Panorama</i>, pp., 31, 65, 182, 184, 190, 253-254, 404, 412, 414, 416, 417, 419, 477-478. <i>Organización</i>, pp. 243, 246.</p>
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, PATERNOY

<b>193</b>	<b>CABALLERIA, Juan de la</b>
<b>Datación</b> 1406- 1445	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1445	<b>Parroquia</b>
Converso (Simuel)	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1406] Mujer: Astruga Alcostantín Suegro: Todroz Alcostantín, judío. Hijastro: Todroz Alcostantín</p> <p>[1414] Acuerdo para disolver su matrimonio.</p> <p>[1418] Madre: Tolosana de la Caballería, judía. Padre: Benvenist de la Caballería, judío, † intestado en 1411. Abuelo: Vidal de la Caballería, judío banquero del rey, † en 1373. Hermano: <i>Gonzalo de la Caballería</i>. Hermana: Beatriz de la Caballería. Hermana: Brianda de la Caballería Hermana: Puria de la Caballería, judía. Hermana: Reina de la Caballería, judía.</p> <p>Hijo: Juan de la Caballería. Hijo: Martín de la Caballería. Su hija bastarda casa con Salvador de <i>Santángel</i>. Hija: casada con <i>Vicente de Bortalba</i>. Hija: Ana de la Caballería, mujer del ciudadano Gaspar de <i>Gurrea</i>.</p>	1413-1414 Conversión
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1419] propietario de tres casas en la parroquia de San Gil, una en San Lorenzo, cuatro en San Miguel, un campo en el término de Corbera, una viña en el de Pamporta, un majuelo con árboles, y un soto y una viña en el de la Ortiella.	

<b>Fuentes</b>
<i>Panorama</i> , pp. 57-65, 476-477. BLASCO, A. "Mujeres judías zaragozanas ante la muerte", en <i>Ar.E.M.</i> , IX. Zaragoza, 1991, pp. 77-120 (pp. 88-93, 115-118). <i>Libro verde</i> , 37-38.
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, BORDALBA, GURREA

<b>194</b>	<b>CABALLERIA, Juan de la</b>	
<b>Datación</b>	1469- 1488	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1469	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1471] Factor: Pedro de Lacabra, mercader. Vecino: <i>Sancho de Paternoy</i> , ciudadano. Vecino: <i>Felipe de la Caballería</i> .	[1488] mayordomo de la ciudad.
[1439] Juan de la Caballería, hijo de <i>Luis de la Caballería</i> , mayor, mercader y ciudadano, y <i>Violante de la Caballería</i> , y por tanto, nieto del ciudadano <i>Fernando de la Caballería</i> y <i>Leonor de Lacabra</i> .	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1471] Pleitea contra Galaci Rotulo, mercader milanés. Nombran árbitros a Arnalt de <i>Sangüesa</i> , escudero, mercader, y Juan Vidal, mercader, ciudadano. [6/VII/1487] arbitra, junto al caballero Felipe de la Caballería, entre los regidores del hospital de Gracia y Antón Noguerras, hijo del protonotario homónimo.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Martín de Torla, 1471, ff. 49v-50. 1/VII. AHPZ, Antón Maurán, 1471, R, ff. 716-718v. AHPZ, Miguel Navarro, 1488, 6/III. Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 22/III/1473. Miguel Navarro, 1487, cd. 6/VII. (1) AHPZ, Antón de Aldovera, 1439, R, sf. 21/II.	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA	

<b>195</b>	<b>CABALLERIA, Leonardo de la</b>	
<b>Datación</b>	1435- 1452	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1435, 1439	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1452] Mujer: <i>Violante Sánchez de Calatayud</i> .	[1439] procurador del caballero Martín Sarnes, habitante en Zaragoza.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[5/IV/1435] recibe 10 flor del mercader Luis Sánchez de Calatayud, como procurador de los albaceas de Antón Monserrat, por un esclavo entregado por ciertas "cauteladas", además de 5 flor por trabajos realizados como representante de ellos. [26/X/1435] Consta como testigo en las capitulaciones matrimoniales del mercader y ciudadano <i>Gonzalo García de Santa María</i> y <i>Brianda Sánchez de Calatayud</i> . [1452] vende, junto a su mujer, todas sus propiedades por valor de 2.000 flor a <i>Antón Sánchez de Calatayud</i> .	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 115. Alfonso Martínez, 1435, R, ff. 430v-435. Alfonso Martínez, 1439, f. 119v. <i>Panorama</i> , pp. 461, 840.
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, SÁNCHEZ DE CALATAYUD

<b>196</b>	<b>CABALLERIA, Leonardo de la</b>
<b>Datación</b> 1431- † c. 1442	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1431	<b>Parroquia</b>
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1429] Mujer: Isabel García de la Caballería. [1442, 1443, 1456] Viuda: Isabel de la Caballería. Vecinos: Ibrahim Benvenist y Caço Far. [1443] Hijo y heredero: <i>Martín de la Caballería</i> , estudiante.  Testamento: 27/III/1436, por Miguel de Gurrea,	[1431] Lugarteniente del Maestre Racional. [1433] regente del oficio de merino. [1440] lugarteniente y Baile General. Su comisario del cargo es el ciudadano <i>Alfonso Canudo</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1429] dispone de varias boticas y las casas de los judíos Abraham y Juce Benvenist en la judería que alquila por estancias. [18/VI/1440] presta 318 flor al escudero Francisco Muñoz. Cobra su heredero el 11/X/1442. [15/II/1443] su viuda Isabel reconoce tener en comanda 3.500 s del mercader Pere Vidrier. Presenta como fianza la casa donde vive que le pertenece por derecho de dote y firma. Pere reconoce que la cantidad le fue entregada por Pedro Ruiz de Moros y Leonardo de la caballería, contendientes de ella. [3/III/1443] su hijo y heredero Martín de la Caballería procura a la viuda Isabel García de Santa María para que cobre las deudas.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 28-29. Juan de Longares, 1440, ff 57v-59v, 61v-62. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, f. 304. Alfonso Martínez, 1438, ff. 2-v, 2. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1442, sf. 11/X. Miguel de Gurrea, 1443, ff. 6-7, 21v. Miguel de Gurrea, 1445, sf. 2/II. <i>Panorama</i> , pp. 688, 462-463, 688-689.	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA	

<b>197</b>	<b>CABALLERIA, Lorenzo de la</b>
<b>Datación</b> 1433	<b>Profesión</b> [Mercader]
<b>Categoría / desde</b> C 1433	<b>Parroquia</b>
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 1/IX.	

## Parentesco CABALLERIA

198		CABALLERIA, mayor. Luis de la	
<b>Datación</b>	1420- † c. 1452	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1420	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1420] Mujer: Violante de la Caballería. Hermano: Francisco de la Caballería. Suegro: Fernando de la Caballería, ciudadano, tesorero real, fallecido. Suegra: Leonor de Lacabra, viuda. Cuñado: <i>Pedro de la Caballería</i>, maestre racional, ciudadano. Cuñados: Felipe y Alfonso de la Caballería. Cuñado: Jaime de la Caballería, prior de Ejea. Cuñado: <i>Martín de la Caballería</i>, mercader, ciudadano. Cuñada: Leonor de la Caballería, casada con el escudero Pedro de Suñen. Hijos: Juan, Fernando, Pedro y Luis de la Caballería. Hija: Violante de la Caballería</p> <p>[1429] Hermano: Francisco de la Caballería. Sirviente: Salvador de Heredia.</p> <p>[1439] Mujer: Violante de la Caballería. Hijos: [1445] Hermano: Francisco de la Caballería, marido de Brianda Sánchez de Calatayud. Sobrino: Francisco de la caballería, menor de edad.</p> <p>[1456] Hijos y herederos: <i>Pedro de la Caballería</i>, mercader y ciudadano, y Fernando de la Caballería</p>	<p>[1429] Procurador del mercader <i>Nicolás de la Caballería</i> para firmar el contrato de su matrimonio. [1432] cofrade de la cofradía de Santa María de los predicadores. [1434] comisionado real para arrendar las rentas de Biota y El Bayo. [1444] mayordomo de Zaragoza. [c. 1445] tutor de su sobrino Francisco de la Caballería. [1448] zalm Medina.</p>

## Actividades económicas e ingresos

[1437] vende un censal de 400 s sobre sus bienes al jurista Carlos de Luna.  
[3/XII/1441] firma una compañía con Juan de Jaca, Martín Cruzat y Pedro de Rasueña, mercaderes de Pamplona.  
[1446] compra de 3.000 s censales sobre el concejo de Longares a Juan de Luna, señor de Villafeliche.  
[1449] compra de un censal de 1.500 s sobre el concejo de Ejea, al judío Neçim.  
Bienes inmuebles en la judería [1455], y las parroquias de San Andrés [1452-1457] y San Gil

## Fuentes

AHPZ, Alfonso Martínez, 1434, R, ff. 136v-140. Alfonso Martínez, 1441, f. 347. 3/XII. AHPZ, Juan Ram, 1447, ff. 323-324v. 26/II/1447. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 46-49.4/VII. AHPZ, Juan de Longares, 1452, f. 125v. AHPZ, Miguel Navarro, 1444, ff. 19v, 57. 9/III, 6/IV.  
*Panorama...* pp. 102, 176, 385, 444, 455, 462, 591-592, 804, 827.

## Parentesco CABALLERIA, LACABRA

199		CABALLERIA, menor. Luis de la	
<b>Datación</b>	1435- 1485	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1435, 1458, 1466, 1471	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos

<p>[1439] Padre: <i>Luis de la Caballería</i>, mercader, ciudadano. Madre: Violante de la Caballería, fallecida. [1441, 1448] Mujer: Leonor Baro. Suegro: <i>Francés Baro</i>, tesorero del rey de Navarra, fallecido. Cuñada: Beatriz Baro, mujer del ciudadano oscense Martín de <i>Sangüesa</i>.</p>	<p>[1439, 1451, 1452, 1454, 1455, 1458, 1459, 1471] tesorero del rey de Navarra. [1454] procurador del rey de Navarra. [1463] jurado. [1467] jurado. [1469] fiador del zamedina Pedro Torrellas.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[22/XII/1447] reconoce tener 3.760 s en comanda del mercader <i>Gonzalo García de Santa María</i>. Cancelada el 20/VIII/1449. [29/II/1448] su mujer Leonor Baro vende a Luis Sánchez de Calatayud, los 33.800 s que según una sentencia arbitral le debía entregar Luis de la Caballería. F. 140. 29/II. [6/XI/1458] nombra procurador a Juan de Suñen, portero de la tesorería del rey. [28/II/1454] compra mil s censales sobre el general de 15.000 s de propiedad. Y el 26/III/1454 lo vende a María Quer, mujer del jurista <i>Ramón de Mur</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 281v-282. Alfonso Martínez, 1437, ff. 49, 147v-148. Alfonso Martínez, 1439, ff. 285-286v. Alfonso Martínez, 1441, f. 186. 8/VII. . Alfonso Martínez, 1443, ff. 209v-210v. Alfonso Martínez, 1447, ff. 352-v. Alfonso Martínez, 1454, ff. 55-57, 73v-74, 94-v, 97v, 98, 101-203v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 127v-128. Alfonso Martínez, 1488, sf. cd, 30/XII/1487. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 355v-356v, 357. Juan de Longares, 1464, sf. sd. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 7-v. AHPZ, Juan Ram, 1458, ff. 139v-140. Villareal del Huerva (Zaragoza), 8/XI. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 19v-20. AHPZ, Miguel Navarro, 1448, ff. 140, 571v-572. Miguel Navarro, 1456, R, ff. 486-487. Miguel Navarro, 1471, sf. 20/XI. Miguel Navarro, 1485, cd. 16/VIII. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 36-v, 288. <i>Organización</i>, pp. 71, 211.</p>	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, BARO	

<b>200</b>	<b>CABALLERIA, Martín de la</b>	
<b>Datación</b>	1439- 1443	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1439, 1443	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1443] Madre: Leonor de la Caballería, fallecida, mujer de <i>Fernando de la Caballería</i>, mercader, ciudadano. Hermano: Jaime, Felipe y Pedro de la Caballería.</p> <p>[1443] Martín de la Caballería, estudiante, hijo y heredero del ciudadano Leonardo de la Caballería e Isabel García de Santa María (1). [1471] Martín de la Caballería, mercader, ciudadano, hermano de Juan de la Caballería e Isabel de la Caballería, viuda de <i>Jaime Sánchez</i>; además de sobrino de Martín de la Caballería, mercader de Mallorca. Testa 28/III/1471 (2)</p>	<p>[1443] co-heredero de su madre Leonor de Lacabra.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón de Aldovera, 1439, R, sf. 21/II. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, f. 64v. (1) AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, ff. 18v-21. 26/II (2) AHPZ, Antón Maurán, 1471, R, ff. 1.114-1.16v.</p>	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA	

<b>201</b>		<b>CABALLERIA, Pedro de la</b>
<b>Datación</b>	† c. 1464	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1429, 1442, 1453, 1461	<b>Parroquia</b> San Gil, c/ de las Botigas
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: <i>Fernando de la Caballería</i>, mercader, ciudadano, tesorero real.            Madre: Leonor de Lacabra.            [1440, 1457, 1461]            Mujer: María Ruiz. Testa el 9/V/1457.            [1443]            Mujer: María Ruiz, heredera de su padre Alfonso Ruiz.            Suegro: Alfonso Ruiz Manuel, físico, ciudadano de Daroca, fallecido intestado († c. 1433-1440)            Suegra: Violante Beltrán, viuda.            Hermano: <i>Felipe de la Caballería</i>, ciudadano.            Hermana: Catalina de la Caballería, mujer del escudero Martín de Salanova, habitante.            [1446]            Hija: Leonor de la Caballería, doncella. Firma CM el 17/XI/1446 con el escudero Juan de Ayerbe.            [1448, 1455]            Suegra: Violante Beltrán, viuda, habitante en Daroca, procuradora de su hija María Ruiz desde 9/VII/1440.            Mujer: María Ruiz.            [1464]            Mujer: María Ruiz, fallecida.            Hijo: <i>Alfonso de la Caballería</i>, jurista, ciudadano.</p> <p>Testamento: 3/V/1457 y codicilo: 7/III/1463, por Miguel Navarro.</p>	<p>[1428] juez de la corte del zamedina.            [1429] Jurado.            [1429] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Valderrobres.            [1437-1439, 1444, 1445, 1448, 1450, 1455] Maestre Racional de Aragón.            [1438] zamedina.            [1440] zamedina.            [1442] jurado.            [1442] Procurador de Jaime Merino, corredor del nuncio de la ciudad.            [1451, 1453] Abogado de la aljama de moros de Huesca.            [1456] Abogado de la aljama judía de Zaragoza.            [1437] Nombrado tutor de Beatriz Suñén y albacea de Pedro de Suñén, marido de Leonor de la Caballería.            [1462] jurado.            [1465] asesinado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[18/II/1429] compra al mercader y ciudadano <i>Gonzalo de la Caballería</i> y a su mujer Beatriz de la Caballería todos sus bienes por 20.000 florines de oro.            [1437] arbitra, junto a <i>Juan de Raro</i>, entre Jaime de la Caballería, prior de Ejea, y Juan Díaz, escudero de la villa de Ejea.            [desde 1440] Su suegra Violante Beltrán gestiona los bienes recibidos por herencia del maestro Alfonso Ruiz Manuel.            [20/II/1443] entrega, junto a su hermano Felipe, 1.000 s de un censal debidos a su hermana Catalina y a su marido.            [7/III/1443] cobra 500 s censales del concejo de Tauste (Zaragoza).            [25/III/1443] cobra 307 s d censales del concejo de Sádaba (Zaragoza).            [1444] compra un censal a Juan Cosco que revende en 1453.            [12/V/1445] compra a su hija Leonor los 5.000 s que le pertenecen por la herencia de su abuelo.            [17/XI/1446] ofrece a su hija Leonor una dote de 20.000 s. Y exige a su yerno Juan de Ayerbe que venda todas sus propiedades del lugar de Ayerbe (Huesca) y resida en Zaragoza. En el acto de entrega de las capitulaciones están presentes don Dalmau, arzobispo de Zaragoza, abad de Montearagón, Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón, el caballero Pedro de Pomar, y García d Ayerbe, deán de Jaca.            [22/XI/1446] presta 1.556 flor al platero Jaume Benjamin, ciudadano de Barcelona.            [6/IX/1447] firma y asegura a su mujer María 647'5 flor con la casa donde viven en la parroquia de San Gil, y las casas treuderías y francas que tiene en la parroquia de La Seo.            [1448] su mujer cobra 176 s censales del concejo de Villahermosa.            [1461] su mujer recibe 200 s, 433 s 4 d y 362 s 2 d censales del concejo de Daroca.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPD, Juan Fernández del Hierro, 1455, ff. 12v-13.            AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 133-136v. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 32v-33. Domingo de Echo, 1444-1450, sf. 21/VIII/1444.            AHPZ, Gombalt del Bosch, 1429, sf. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1453, f. 75v. AHPZ, Juan de Longares, 1437, f. 269. 24/VI.            AHPZ, Juan Ram, 1443, ff. 162-165. Juan Ram, 1448, f. 132v-133. Juan Ram, 1464, ff. 102v-103. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, f. 8. 20/I. Miguel de Gurrea, 1445, sf. 12/V. Miguel de Gurrea, 1446, ff. 73-76v. f. 77. AHPZ, Miguel de Gurrea, f. 22. 7/III.            AMD. Actas Comunes, 1461, f. 101. Daroca, 31/I. Actas Comunes, 1467, ff. 116-v, 129v, 130.            Cortes, p. 400.            FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La localidad aragonesa de Borja: su azaroso tránsito de villa a ciudad", en <i>Acta Historica et Archaeologica Medievalia</i>, 26. Barcelona, 2005, pp. 205-219 (p. 216). <i>Panorama</i>, pp. 153, 198-199, 616. <i>Organización</i>, pp. 71, 209.</p>	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, LACABRA, RUIZ	

202

CABALLERIA, Pedro de la

<b>Datación</b>	1469- 1484	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1484	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1484] Moza y criada: Juana Esteban.	[1469] consejero. [1471] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1484] interviene en las capitulaciones matrimoniales de su criada Juana Esteban con el pellicero Jaime Gómez, a la que ofrece 500 s.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Altarriba, 1484, c.s., s.d. <i>Organización</i> , pp. 87, 88.	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA	

<b>203</b>	<b>CABALLERIA, Pedro de la</b>		
<b>Datación</b>	1429- 1471	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1443, 1456, 1464, 1471	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1456] Padre: <i>Luis de la Caballería</i> , mercader y ciudadano, fallecido. Hermano: Fernando de la Caballería.	[1429] Procurador de <i>Leonor de la Caballería</i> . [1456] Co-heredero de su padre Luis de la Caballería. [1464] Receptor de las sisas del reino de Aragón.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<i>Panorama</i> , p. 813.	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA	

<b>204</b>	<b>CABALLERO, Gil</b>		
<b>Datación</b>	1436- 1456	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1436, 1445 C 1450	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1450] procurador del ciudadano <i>Antón de Angusolis</i> . [1453] Procurador pensionado para representar a Luis de la Sierra y a su madre.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	



<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 87v-90. Alfonso Martínez, 1445, f. 125v. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 80-v. AHPZ, Juan de Longares, 1437, R, sf. 1/VI. Juan de Longares, 1436, ff. 109-v. Juan de Longares, 1440, ff. 99v-100, 346. Juan de Longares, 1450, ff. 269-v, 413-v, 433, 442v. Juan de Longares, 1452, f. 367. Juan de Longares, 1456, f. 335v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 6/l. <i>Panorama...</i> p. 620.
<b>Parentesco</b>

<b>205</b>	<b>CABAÑAS, Luis de</b>
<b>Datación</b> 1459- 1472	<b>Profesión</b> Pelaire
<b>Categoría / desde</b> C 1472	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1459] cofrade la cofradía de Santa María de Altabás.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 21/l. <i>Ordenanzas</i> , doc. 188.	
<b>Parentesco</b>	

<b>206</b>	<b>CABLES, Antón de</b>
<b>Datación</b> 1425	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1425	<b>Parroquia</b> [San Juan el Viejo]
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1425] procurador de los clérigos, ciudadanos, vecinos y parroquianos de la parroquia de San Juan el Viejo, junto al notario <i>Juan de Perramón</i> .	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Sabián, 1425, ff. 59v-61.	
<b>Parentesco</b>	

207		CALVO [DE TORLA], Antón	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1450, 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1447] Hermano: Juan Calvo de Torla, notario, ciudadano. Cuñada: Juana Liretas. [1450] Padre: Domingo Calvo. Mujer: Leonor de Soria. Testa 1/VII/1450. Hijos fallecidos enterrados en la iglesia de Predicadores. Hijos: María, Juan, Antón y Violante Calvo de Torla. Hermano: Gil Calvo, clérigo beneficiado de la iglesia de Santa María. Testa el 10/IX/1450. Hermano: Juan Calvo, notario, ciudadano. Sobrina: Beatriz Calvo, fallecida, mujer del mercader y ciudadano <i>Pascual Melero</i>. Tiene una hija llamada Catalinica Melero, menor de edad. [1456] Hijo y heredero: Pedro Calvo de Torla, notario, ciudadano. [1468] Hija: Violante Calvo de Torla, mujer del escudero Juan Calvo. Mujer: Leonor de Soria, fallecida.</p>	<p>[1459] Consejero. [1459, 1471] mayordomo, bolsero y recaudador de la cofradía de Santa María la Mayor.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1438] Ganadero de la ciudad. [1485] arbitra junto a <i>Fortuño de Sangüesa</i>, entre Simón y Aznar Ruiz de Senes.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 62v, 74v-78. Alfonso Martínez, 1459, f. 142. 11/VIII. AHPZ, Esteban de Gurrea, 1457, cd. 28/l. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. AHPZ, Juan de Altarriba, 1485, cd. 8/l. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 9-13. 11/l. Juan de Longares, 1447, ff. 481-482. Juan de Longares, 1450, ff. 623-625v, 918-921v. Juan de Longares, 1452, ff. 218, 227v-228, 228-v, 228-v, 237-v. Juan de Longares, 1457, ff. 744-747. Juan de Longares, 1460, ff. 680v-681. Juan de Longares, 1472, c.s., ff. 20-v. 22/V; f. 62v. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. Juan Terrén, 1468, cd. 3 ff.</p>	
<b>Parentesco</b> CALVO, MELERO, SORIA	

208		CALVO, Arnalt	
<b>Datación</b>	1418- † c. 1432	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1425	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1433, 1434, 1436] Viuda: Juana Martínez Ferrer. Hijos menores: Miguel, Andrés y Constanza Calvo. Tutor de sus hijos: <i>Just de Salas</i>, notario y ciudadano.</p>	<p>[1418, 1428] regente de la escribanía del zamedina. [1425] tutor de Arnaldico Bardají.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1432] <i>Just de Salas</i> fue el arrendador de los procesos y escrituras de la corte del zamedina en el tiempo de Arnalt Calvo. [1434] el tutor de sus hijos arrienda un campo situado en Corbera durante seis años al labrador Martín Tomeu.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 407-412. Alfonso Martínez, 1432, ff. 1473v-174. 26/VI. Alfonso Martínez, 1433, f. 180. AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1422-1425, sf. 12/VII/1422. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 107, 235v-237, 258v-260, 376-378. Juan de Longares, 1437, ff. 1-2. Juan de Longares, 1463, R, ff. 9-11v. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1434, s.f. 5/IV. *Fernando I*, pp. 204, 230.

**Parentesco** CALVO, FERRER, SALAS

209		CALVO [de Torla], Juan	
<b>Datación</b>	1410-1459	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1410	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1447] Mujer: Juana Liretas. Hermano: <i>Antón Calvo de Torla</i>, notario, ciudadano.</p> <p>[1450] Hija: Beatriz Calvo, fallecida, mujer de <i>Pascual Melero</i>. Testa 1445. Nieta: Catalinica Melero, menor de edad. Hermano: Gil Calvo, clérigo beneficiado de la iglesia de Santa María. Testa el 10/IX/1450. Padre: Domingo Calvo.</p> <p>[1430] Juan Calvo, escudero (1)</p>	<p>[1418-1420] Procurador del canónigo de la Seo Pedro Just de Resta. [1424] Mayordomo de la ciudad. [1430] consejero. [1452] mayordomo de la cofradía de Santa María. [1455] mayordomo de la cofradía de Santa María la Mayor. [1459] consejero. [1459] cofrade de la cofradía de Santa María.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1413] Notario [1457] co-arrendador de la sisa de la carne de la aljama de Zaragoza.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 198v-200. 20/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 481-482, 858-v. Juan de Longares, 1450, ff. 918-921v. Juan de Longares, 1452, ff. 2-v, 2v, 165v-166; sf. 13/XI. Juan de Longares, 1455, cs. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v. Juan Terrén, 1468, cd, 3 ff. <i>Panorama...</i> pp. 195, 234, 320, 321, 522, 570. <i>Ordenanzas</i>, doc. 156, 184. <i>Prosopografías</i>, ficha 136. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 90.</p>	
<b>Parentesco</b> CALVO, LIRETAS, MELERO	

210		CALVO, Martín	
<b>Datación</b>	1465- 1471	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1465	<b>Parroquia</b>	[San Juan del Puente]
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1455, 1457] Martín Calvo, clérigo, racionero en la iglesia de Santa María la Mayor (1)</p> <p>[1471] Martín Calvo, escudero, cofrade de San Juan del Puente (2)</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 127-v, 127v. <i>Historia de Zaragoza.</i> (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 196-197v, 195-v. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223. (2) AHPZ, Vicente Ruiz de Bordalba, 1471-1472, ff. 21v, 22v, 22v-23.
<b>Parentesco</b> CALVO

<b>211</b>	<b>CALVO, Miguel</b>
<b>Datación</b> 1457	<b>Profesión</b> Boticario
<b>Categoría / desde</b> C 1457	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1457] Hermano: Antón Calvo, boticario.	[1457] Procurador de su hermano Antón Calvo.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[3/III/1457] acepta como mozo boticario a Martín de Barasirán, "nieto" de Juan Pérez de Barasirán, de casa del noble Pedro de Urrea, durante ocho años.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, f. 180. AHPZ, Esteban de Gurrea, 1457, cd. 28/l. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 178-v.	
<b>Parentesco</b> CALVO	

<b>212</b>	<b>CALVO, Pascual</b>
<b>Datación</b> 1403-1449	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1403	<b>Parroquia</b> [Santa María Magdalena/Santa María la Mayor]
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Hija: Inés Guillén alias Calvo, mujer de <i>Juan de Santángel</i> . [1442] Tía: Sancha Martínez Donjons, fallecida. Testa 1/IV/1441. [1449] Mujer: María Guillén. [1468] Suegro: Juan Guillén, ciudadano, fallecido. Suegra: María del Hospital.	[1407] mayordomo de la cofradía de Santa María Magdalena. [1435] procurador del capítulo de La Seo de Huesca. [1439] jurado. [1442] heredero de su tía Sancha Martínez Donjons.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
Arrendador de las rentas del arciprestazgo de Belchite [20/IX/1449] vende al espadero Juan de Burgues, vecino de Zaragoza, un campo situado en Ranillas por 260 s. Su mujer María Guillén da la aprobación correspondiente.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Lamula. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 67. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1447, cd, ff. 3v-4. Juan de Longares, 1449, ff. 697v-698. AHPZ, Esteban de Gurrea, 1468, cd. <i>Prosopografías</i> , ficha 137 <i>Ordenanzas de 1430</i> .	

Parentesco CALVO, GUILLEN

<b>213</b>		<b>CALVO DE TORLA, Pedro</b>
<b>Datación</b>	1425- 1457	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1437	<b>Parroquia</b> Santa María
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1437, 1450, 1456] Mujer: Leonor de Soria. Testa el 1/VII/1450. [1450] Hijos: María, Juan y Violante Calvo de Torla. Hijo: Antón Calvo de Torla, notario. Vecino: <i>Martín de Tarba</i>, fallecido. [1456] Hijos y herederos: Juan y Antón Calvo de Torla. Hija: María Calvo de Torla, mujer de Juan de Palacio. Hija: Violante Calvo de Torla, mujer del escudero Juan Calvo, escudero. Testamento-M: 2/VII/1456, por Alfonso Martínez.</p>	<p>[1440] procurador del capítulo de notarios de caja de la ciudad. [1452] mayordomo de la cofradía de Santa María. [1459] consejero <i>viello</i> de la cofradía de Santa María.</p>

**Actividades económicas e ingresos**

[1423] Recibe de Acach Taboch, judío, una casa y una tañería por *los muytos, continuos e agradables placeres e servicios, honras e buenos merecimientos*.  
[1437] Recibe en comanda 214 flor del mercader Juan de Lobera, junto a su mujer Leonor de Soria y Juan Zorita, mercader y ciudadano.  
[10/VI/1437] renuncia, junto a su mujer, la venta realizada por el escudero Sancho Aznarez de Aragüés de una heredad, viña, campo y casa sita en C/ Horno de Tarba de la parroquia de San Pablo por 350 flor, acordada el 22/XI/1436 con carta de gracia.  
[1450] Leonor de Soria dispone en su testamento de su parte de la casa donde vive con un corral, cillero y vajilla, situados en la c/ Las danzas de la parroquia de Santa María; además de una viña situada en el Pradillo del obispo. Nombra heredero a su marido Pedro Calvo de Torla, y albaceas a sus hijos Juan y Antón Calvo de Torla.  
[2/VII/1456] dispone testamento mancomunado en el cual asigna 10 s de legítima a sus hijos; 20 s de renta perpetua sobre una viña con su propiedad a su hija María; 9 s de renta sobre un majuelo y 12 s sobre una viña con la condición de que pase a los descendientes legítimos. Nombra heredero y albaceas a sus hijos varones, sin poder vender los bienes sedientes. El sobreviviente será usufructuario de todos los bienes si no contraen otro matrimonio.

**Fuentes**

AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 29v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 280-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 412-v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 125v-126. Alfonso Martínez, 1455, f. 28. Alfonso Martínez, 1456, ff. 74v-78. Alfonso Martínez, 1459, ff. 198v-200. 20/XI. AHPZ, Antón de Erla, 1437, f. 90v. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1457, f. 129. AHPZ, Domingo Compas, 1431, f. 84v. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 4, 7, 12v-13, 28-29. Juan de Longares, 1436, cd. 23/III. Juan de Longares, 1436, ff. 109-v, 131v-132, 151, 155v, 162, 185, 188-v, 245-v, 311v, 331, 329-330, 372v. Juan de Longares, 1437, ff. 87, 114-v, 127v-128, 130v-131, 139v, 165, 192-v, 217-v, 254-255v, 257v-258, 263v. 254-255v. Juan de Longares, 1438, ff. 13v-14v, 17v-18, 264-265, 347v-348, 347v. Juan de Longares, 1439, ff. 105. Juan de Longares, 1440, ff. 15, 34, 107v-108, 133-v, 134, 254, 277v, 319, 363v-364, 626v. Juan de Longares, 1441, cd. 3/XII. Juan de Longares, 1442, ff. 274, 428v-429, 172-173, 605, 677, 685v-686, 742v-743, 743-v, 748-v. Juan de Longares, 1450, ff. 31, 624-626v. Juan de Longares, 1452, ff. 227v-228, 228-v, 237-v. Juan de Longares, 1452, sf. 13/XI. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1444, sf. V. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/VI. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 66-v. Juan de Sabiñán, 1432, f. 52v.  
*Panorama...* p. 166.

Parentesco CALVO, SORIA

<b>214</b>		<b>CAMPI, Bernardo</b>
<b>Datación</b>	1442- 1479	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1472] Mujer: María Ducles.	[1442] cofrade de cofradía de Santa María, Santa Catalina y Santa Clara.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[21/II/1449] recibe en alquiler, junto al panadero Domingo Marín, el horno de El Portal del notario <i>Juan de Samper</i> , situado en la parroquia de Santa Amría durante tres años. [1472] su mujer recibe una pensión vitalicia de 500 s anuales del ciudadano <i>Pedro Muñoz</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 20-v. Juan de Longares, 1472, ff. 80-v. 2/IV. AHPZ; Pedro Serrano, 1442, f. 208v.	
<b>Parentesco</b>	

215	CANFRANC, Bartolomé de
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> V 1437 C1452, 1460	<b>Parroquia</b> [San Pablo]
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1439] Mujer: Lucia de Torla. Firma CM el 17/II/1439. Suegro: Martín de Torla, mercader, escudero, habitante. Testa en Barcelona, 10/VIII/1450. [1460] Mujer: Lucia de Torla.  [1391] Miguel de Canfranc, notario, ciudadano, natural de las montañas de Jaca, casado con Jaima Pérez de Bretaña, hija del ciudadano Jaime de Bretaña (1) [1471] Bartolomé de Canfranc, notario de la corte de mercaderes de Zaragoza (2)	[1437] Mayordomo de la cofradía de San Pedro y San Pablo de la hermandad de los naturales de Jaca.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1440] propietario de tierras en el término de la Romareda. [1452] reconoce que su mujer aportó 1.000 flor en ayuda de su matrimonio, y que él le aseguró 1.600 flor. Firma carta de seguridad a su mujer de los 1.500 s que recibe como legado del testamento paterno.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 243v-244. Juan de Longares, 1440, ff. 415v-417. Juan de Longares, 1452, ff. 171-172v; sf. 14/XII. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v. Juan de Longares, 1460, f. 83v. Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2, 91v. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 187v-188v. (1) <i>Prosopografías</i> , fichas 126, 142. (2) <i>Ordenanzas</i> , doc. 218.	
<b>Parentesco</b> TORLA	

216	CANUDO, Alfonso
<b>Datación</b> 1430- † c. 1445	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> E 1430, 1431 C 1432	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1438] Mujer: Violante Ninot. Cuñado: <i>Bernardo Ninot</i>, ciudadano, viudo de Juana <i>Laguniella</i>. Cuñado: Francés Ninot, jurista. Cuñado: <i>Juan Ninot</i>. Suegro: <i>Bernardo Ninot</i>, mercader, ciudadano, fallecido.</p> <p>[1445] Viuda: Violante Ninot. Hija: María [Gil] Canudo, menor de edad. Padre: <i>Domingo Gil Canudo</i>, ciudadano. Tutores de su hija: Domingo Gil Canudo y Beltrán Ninot, habitante en Tauste.</p> <p>[1452] Pariente cercana: Simón y Aldonza Martínez de <i>Senes</i>.</p> <p>[1456] Hija: María Canudo, mujer del escudero Antón de Borau. Cuñado: Francisco Ninot, canónigo y almosinero de la iglesia de Santa María. Antes era jurista. Padre: Domingo Gil Canudo.</p>	<p>[1437] Está en casa del caballero Martín de Torrellas. Procurador del noble.</p> <p>[1440] consejero.</p> <p>[1440, 1443] Procurador del Baile General del reino de Aragón.</p> <p>[1440] procurador del noble Francisco Villanova, habitante en Valencia.</p> <p>[1440] comisario para recaudar rentas reales.</p> <p>[1442] procurador de don Juan, rey de Navarra.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[26/III/1437] compra al labrador Domingo Gil Canudo, vecino de Almudevar (Huesca) un campo situado en el término de Almudevar, bajo las eras del camino de Zaragoza por 10 flor.</p> <p>[1437] Martín de Torrellas le encarga administrar las rentas y derechos que se recaudan por razón de la sal de su señorío de Naval.</p> <p>[1440] revoca, como procurador de Francisco Villanova, la procuración del ciudadano <i>Nicolás Burzes</i>.</p> <p>[1445] disputa entre su viuda y los tutores de su hija por un tapiado, una heredad en Pastriz y cierta cantidad de vino y trigo.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 9, 24. Juan de Longares, 1436, ff. 108v-109, 336-v, 336v-337. Juan de Longares, 1437, f. 21v-22, 22-23, 129-130, 130v-131, 165v-156, 177, 224, 177. Juan de Longares, 1437, R, sf. 1/VI. Juan de Longares, 1439, ff. 125-126. Juan de Longares, 1440, ff. 9v, 17v, 17v-18, 18, 42, 49v-50, 51, 52-v, 57v-59v, 61v-62, 72-v, 74-v, 74v-75, 125-v, 142-v, 457-v, 35v-63v, 637, 800v-801v. Juan de Longares, 1441, cd. 4/l. Juan de Longares, 1441, ff. 355, 471. Juan de Longares, 1442, ff. 19-21v, 269v, 302. Juan de Longares, 1443, ff. 303-304, 822-824. Juan de Longares, 1445, ff. 532v-533v. Juan de Longares, 1452, ff. 125v, 227v-228. Juan de Longares, 1453, ff. 271-v, 401v-402, 402-v, 402v-403. Juan de Longares, 1456, f. 201v. Juan de Longares, 1459, ff. 637-639. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1445, AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, f. 32v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, f. 351. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, sf. 6/X. Martín de Tarba, 1442, ff. 10-v, 11-12v, 122v-123. Martín de Tarba, 1438, R, ff. 321-324v, 377-380v, 381-390. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2. <i>Ordenanzas de 1430.</i></p>	
<b>Parentesco</b> BORAU, CANUDO, NINOT, SENES	

217		CANUDO, mayor. Domingo Gil	
<b>Datación</b>	1396- † c. 1453	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1396	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>Mujer: Gracia Pérez de Mesia.</p> <p>[1411] Padre: Sancho Gil canudo, ciudadano. Madre: Gracia Pérez Timon. Hermano: Sancho Gil Canudo. Cuñada: Sancha [Pérez] de Nocito Primo: Pedro López de Ansón. [1431] Vecino: Pedro Aznarez de Ansó. [1432] Hijo: <i>Alfonso Gil Canudo</i>.</p> <p>[1437] Domingo Gil Canudo, labrador, vecino de Almudevar (1).</p>	<p>[1396] jurado.</p> <p>[1403] consejero.</p> <p>[1408] jurado.</p> <p>[1430] consejero.</p> <p>[1434] comisario de Ferrer de Lanuza, Baile del Reino de Aragón.</p> <p>[1437] procurador de Inés de Lanuza, viuda.</p> <p>[1440] procurador de Sancha de Monreal.</p> <p>[1447] co-albacea de su hermano <i>Sancho Gil Canudo</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<p>[1/I/1431] acuerda con su mujer Gracia Pérez de Mexia no injuriarse bajo pena de 200 flor.</p> <p>[20/II/1432] recibe, junto a su mujer, una gracia de la viuda Juana Martínez de Senes y Lope Laguniella, según la cual pueden comprar el treudo de 80 s sobre un olivar situado en la Romareda que vendieron el 1/X/1430 por 800 s.</p> <p>[12/V/1432] recibe, junto a su hijo Alfonso Canudo, 78 s en comanda del ciudadano <i>Pedro Cerdán</i>.</p> <p>[21/VIII/1436] reconoce tener, junto a su mujer, 10 flor en comanda del maestro de casas Juce Brea.</p> <p>[25/V/1437] procurado por la viuda Inés de Lanuza para arrendar y alquilar sus rentas, lugares, casas y otras propiedades.</p> <p>[24/V/1440] procura a los notarios Domingo Sinabuey, Gil Caballero, Miguel Cortes, Gonzalo de la Cueva, Domingo del Villar, Pedro Esteban, Juan de Miranda y Miguel de Berdejo para defenderle en las causas que espera tener contra <i>Miguel Homedes</i> y <i>Gabriel Fexas</i>, mercaderes, y el honrado caballero Juan Coscó.</p> <p>[1/XII/1440] paga 20 s por una casa sita en la parroquia de San Felipe, treudera a una capellanía.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 3-v, 11v-12, 24v-25. Juan de Longares, 168v-169, 169. Juan de Longares, 1437, ff. 234-235. Juan de Longares, 1445, ff. 184-185, 193-v, 532v-533v. Juan de Longares, 1446, sf. 30/IV. Juan de Longares, 1447, ff. 307v-308, 766. Juan de Longares, 1450, ff. 150, 346, 742v. Juan de Longares, 1453, ff. 400v-401, 401-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 58v-59. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, f. 32v. AHPZ, Domingo Agustín, 1433-1434, ff. 139-142, 207v-208. <i>Prosopografías Fichas</i> 143, 144, 145. <i>Ordenanzas de 1430</i>. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 129-130.</p>
<b>Parentesco</b> CANUDO, ANSO, NOCITO

218		CANUDO, menor. Domingo Gil	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>		
<b>Actividades económicas e ingresos</b>			
<b>Fuentes</b>			
	AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 429v, 429v-431, 431.		
<b>Parentesco</b>	CANUDO		

219		CANUDO, Jaime	
<b>Datación</b>	1442	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>		
	[1442] capdeguayta.		
<b>Actividades económicas e ingresos</b>			
<b>Fuentes</b>			
	AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 2-4v.		



Parentesco CANUDO

220	CANUDO, Sancho [Gil]		
<b>Datación</b>	1399- † c. 1447	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1447	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1411] Padre: Sancho Gil Canudo, enterrado en el fosar de Santa María. Madre: Gracia Pérez Timon. Mujer: Sancha [Pérez] de Nocito Hijos y herederos: Sancho, Juan, Miguel, Jaime y María Canudo, menores de edad. Hermano: <i>Domingo Gil Canudo</i>, ciudadano. Primo: Pedro López de Ansón. Testigos de su testamento: Rodrigo Sales, clérigo, y Juan de Azuara, notario.</p> <p>[1447] Albaceas: Domingo Gil Canudo, mayor, y Pedro López de Ansón, mayor, ciudadanos.</p> <p>Testamento: 17/VII/1411, por Juan Blasco de Azuara</p>	[1399] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1411] dispone de una casa en la parroquia de San Felipe, junto a la de Sancho de <i>Aquiluey</i> ; una tina de 80 cargas, 4 cubas de 70 mietros; bodega de aceite; dos viñas en la Almozara; deudas en la judería de la ciudad.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Blasco de Azuara, libro de testamentos, 1411-1412, s.f., 17/VII/1411. Juan de Longares, 1447, ff. 307v-308. <i>Prosopografías</i> Fichas 143, 144, 145.	
Parentesco CANUDO, NOCITO, LÓPEZ DE ANSON	

221	CANUDO, Miguel Gil		
<b>Datación</b>	1437	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1437	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1437] lugarteniente del merino de Zaragoza.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 1223-v.	
Parentesco CANUDO	

222		CAPALBO, García [Sánchez]	
<b>Datación</b>	1430- 1467	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1450, 1460, 1467	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Padre: García Sánchez Capalbo, mercader, ciudadano. Hermano: <i>Pedro Sánchez Capalbo</i> , jurista, ciudadano. Hermano: Jaime Capalbo. Hermana: Jordana Capalbo, mujer de Pascual Roldán. [1430] Sobrina: Violante Sánchez de Capalbo, esposa del ciudadano <i>Luis Palomar</i> . [1432] Sobrino: Salvador Sánchez de Capalbo, menor de edad († c. 1442).	[1430] consejero. [1450] juez de menores causas. [1458] procurador del ciudadano <i>Jimeno Gordo</i> . [1460] juez de menores causas. [1467] procurador de María Guillén, mujer del ciudadano <i>Jimeno Gordo</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[15/VII/1467] procurado por María Guillén para administrar los bienes de las herencias que le corresponden.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 291-292v. 12/XI. Juan de Longares, 1440, ff. 748v-749v. Juan de Longares, 1460, ff. 70. AHPZ, Pedro Vilanova, 1455-1458, sf. 21 y 27/II/1458. AHPZ, Juan Terrén, 1467, ff. 50v-51. 15/VII. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 264-265. 21/XII. <i>Panorama...</i> p. 316. <i>Ordenanzas de 1430. Prosopografías</i> , ficha 147, 150.	
<b>Parentesco</b> PALOMAR, CAPALBO	

223		CAPALBO, Pedro Sánchez de	
<b>Datación</b>	† c. 1436	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1402	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Padre: García Sánchez Capalbo, mercader, ciudadano, natural de las montañas de Jaca. Madre: Jordana Fernández del Plano Abuelo (?): Sancho Capalbo Hermano: <i>García Capalbo</i> , mercader. Hermano: Jaime Capalbo. Hermana: Jordana Sánchez de Capalbo, mujer de <i>Pascual Roldán</i> , ciudadano. [1430] Mujer 1ª: Ana Gil de Calavera. Hija: Violante Sánchez de Capalbo. Firma CM con el ciudadano <i>Luis Palomar</i> el 21/XII/1430. Mujer 2ª Jaima Gil de Alamán Hijo: Salvador Sánchez de Capalbo, menor de edad en 1432 († c. 1442)	[1407] jurado. [1409] zalmedina. [1412] representante de Zaragoza en Cortes [1415] consejero. [1421/1422] zalmedina [1422] zalmedina. [1424] jurado. [1428-1429] jurado. [1430] consejero. [1431] justicia de los ganaderos.
Testamento: 27/VIII/1432, Pedro Serrano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[21/XII/1430] ofrece a su hija Violante para su matrimonio una viña, dos oliveras, además de una casa, una viña y otras heredades situadas en Alfocea.	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 24v-25. Juan de Longares, 1436, ff. 291-292v. Juan de Longares, 1438, ff. 36-v. Juan de Longares, 1440, ff. 126-127. Juan de Longares, 1450, ff. 201-208v. Juan de Longares, 1460, f. 70. 22/II. AHPZ, Martín Caveró, 1424, docs. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 264-265.  
*Ordenanzas de 1430; Prosopografías*, fichas 147, 150, 419. *Panorama...* p. 316. *Fernando I*, p. 172. *Historia de Zaragoza*.

**Parentesco** CAPALBO, ROLDAN

224		CAPDEVILA, Andrés de	
<b>Datación</b>	1440- † c. 1456	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1445, 1447, 1450	<b>Parroquia</b>	San Salvador
	Natural de Barcelona	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1456] Albacea: <i>Pascual de Moros</i>, jurista, ciudadano.</p> <p>[1357] Domingo Martínez de Capdevila, ciudadano, padre de Pedro y Sancha de Capdevila (1)            [1369] Pedro Martínez de Capdevila, mercader, ciudadano, padre de Domingo y Francisco Martínez de Capdevila (2)            [1443] Pedro de Capdevila, de la tesorería del rey (3).            [1412] Arnalt de Capdevila contrae matrimonio con Antonia Novels (4).</p>	<p>[1440] notario de la reina, ciudadano de Barcelona.            [1443, 1445] escribano real.            [1445] ciudadano de Zaragoza.            [1447, 1450] regente de la tesorería del rey</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[3/VIII/1440] reconoce que Juan de Burgui, vecino de Sangüesa, ha sustraído 50 flor en Valencia al tesorero real Mateo Puyadas.            [6/IV/1447] arbitra entre catalina de Torla y el boticario y ciudadano Juan del Bosch.            [20/IX/1447] contrata al cubero Francoy de la Terca, habitante en la ciudad, para que repare tres cubas que tiene en su poder Juan Pueyo, de 25, 20 y 7 mietros.            [3/III/1450] presta 50 flor en comanda a Ramón Pallares, vecino de Tamarite.            [20/II/1456] su albacea paga al boticario <i>Juan del Bosch</i> 357 s 9 d por medicinas, ceras y otras cosas.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 96-v, 252-v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 521-522. Juan de Longares, 1445, ff. 653v-654. Juan de Longares, 1450, f. 258v. Juan de Longares, 1456, f. 195. Miguel de Gurrea, 1445, sf. 8/III. Pedro Vilanova, 1443, f. 90.            FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "La localidad aragonesa de Borja: su azaroso tránsito de villa a ciudad", en <i>Acta Historica et Archaeologica Medievalia</i>, 26. Barcelona, 2005, pp. 205-219 (p. 216).            (1) <i>Prosopografías</i>, ficha 139.            (2) <i>Prosopografías</i>, ficha 140.            (3) AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, f. 90. 7/VIII.            (4) GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales...", p. 42, nota 20.</p>	
<b>Parentesco</b> CAPDEVILA	

225		CAPIELLA, Antón de	
<b>Datación</b>	1435- 1436	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1435, C 1436	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Actividades económicas e ingresos	
<p>[11/IV/1435] recibe, junto a Juan de Monfort, 30 docenas de corderinas en comanda del mercader <i>Jaime Sánchez de Calatayud</i>.</p>	

[29/III/1436] vende al escudero Lázaro Torcat todas las pieles de "cabrón mayor" que se mate en una de las carnicerías de Almudevar durante este año. Cobra por adelantado 100 s.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1436, cd. 29/III. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 123.
<b>Parentesco</b> CAPIELLA

<b>226</b>	<b>CAPIELLA, Miguel de</b>		
<b>Datación</b>	1365- † c. 1407	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1365	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre (?): Juan de Capiella.          Madre (?): Elvira Cheulas          [1407]          Albacea: Juan Jiménez Cerdán, caballero, Justicia de Aragón y señor de Pinseque.          [1416]          Administrador de su limosna: Juan Ferrer vicario de la iglesia de San Gil, y Salvador de Huesca, mayordomo de la cofradía de Santafe.          [1435]          Capellanes de su capellanía: Juan Anchant y Martín Crespo, clérigos.          Administrador de su limosna: Domingo del Corral, vicario de la iglesia de San Gil, y Juan Martínez de Calatayud, mayordomo de la cofradía de Santafe.          [1435, 1436]          Pariente: Pedro Pardo Lacasta (1), hijo del merino homónimo adopta el nombre de Miguel de Capiella.          [1438]          "Nieta": María Capiella, mujer de Domingo Tiboba, habitante en Cariñena.          Testamento: 6/IX/1392, Sancho Martínez de la Peira.</p>	<p>[1365] jurado.          [1370] merino de la ciudad y aldeas de Daroca por el señor conde de Urgel.          [1371-1372] representante de Zaragoza en Cortes.          [1373] jurado.          [1376] diputado del General de Aragón.          [1381] comisario y juez nombrado por el rey para discernir en el asunto del cobro de las rentas emitidas por el General en 1360.          [1385] tesorero general de Aragón.          [1390] justicia de la villa de Zuera.          [1391] contador de la cofradía de los mercaderes de Zaragoza.          [1392] juez de la Marca.          [1393] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 233-v, 329v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 33-v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 148v-149. 19/VI; ff. 152, 168, 172, 229-v, 259v. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1407, ff. 66-v. AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1392, ff. 667v, 752-754v. AHPZ, Pedro Martínez de alfocea, 1478, cd 20. 11/X. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 110v-111. AHPZ; Alfonso Martínez, 1438, ff. 33-v. 28/I. <i>Panorama</i>, p. 448.  <i>Prosopografías</i>, ficha 153.          (1) Pedro Pardo Lacasta, hijo de Pardo Lacasta y Florencia Aznarez Gardén alias de Capiella, hija del notario Bello Aznarez de Gardén y Elvira López de Capiella. <i>Prosopografías</i>, ficha 255. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 233-v, 329v. Alfonso Martínez, 1436, R, ff. 238-240v.</p>	
<b>Parentesco</b> CAPIELLA	

<b>227</b>	<b>CARDIEL, mayor. Domingo</b>		
<b>Datación</b>	1439- † c. 1453	<b>Profesión</b>	Pelaire
<b>Categoría / desde</b>	V 1439 C 1440	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1453] Mujer (?): Marta Cubero. Testa 30/VII/1453.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[28/II/1440] procura, junto a Juan López de Nanas, a dos notarios a pleitos. [30/VII/1453] Marta Cubero, mujer del pelaire Domingo Cardiel, redacta su testamento.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1439, sf. 21/VI. Juan de Longares, 1440, f. 80. Juan de Longares, 1453, ff. 696-698v.	
<b>Parentesco</b>	

228		CARIÑENA, García de	
<b>Datación</b>	1436- 1472	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1436 C 1456	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1457] Mujer y procuradora: Elvira Ruiz. [1460] Mujer 1º: María Sanz, vecina, fallecida. [1456, 1472] Mujer 2º: Elvira Ruiz. Sirvienta: María.  [1440] García de Cariñena, panadero, vecino de Zaragoza (1)  Testamento: 16/II/1472, por Juan de Longares.	[1460] albacea de su mujer María Sanz.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[27/VII/1436] alquila una casa de tres portales, sita en la parroquia de Santa María, con sus cilleros y vajillas (toneles, tinajas, un cubo de dos cargas de uva) durante cuatro años por 15 flor anuales al corredor Torrent Sánchez de Torquemada y Nicolasa del Plano. [20/II/1456] paga, junto a su mujer Elvira Ruiz, al mercader Gaspar de Alberuela, 20 s por un corral sito en la parroquia de Santa María. [27/II/1458] pagan 100 s por dicho corral. [29/VII/1457] nombra a su mujer procuradora para cobrar deudas en su nombre. [1472] presta 76 s a vecinos de Fuentes. [1472] compra, junto a su mujer, una comanda de 400 s debida por el canónigo Miguel Calvo, al escudero García de Leres. [20/VII/1472] presta 2 cah de avena a Juan de la Siella, vecino de Villanueva. [4/IX/1472] cobra, junto a su mujer, 400 s de una comanda de Miguel Calvo, canónigo de la Seo. [4/IX/1472] compra a Pascual y Alfonso Gil y Antonia Esteban una casa, un corral y una era de trillar pan, treuderos, sitios en Pastriz por 430 s. [26/XI/1472] vende a Pedro Garcés y su mujer María Sardina, vecinos de Pastriz, una viña y un campo, francos y contiguos situados en dicho lugar por 200 s. Y les presta 200 s. [27/XI/1472] presta 66 s a Pedro García de Salazar, escudero y barbero de la ciudad. Aunque Pedro se compromete a pagar la comanda en San Juan de 1473 se cancela el 9/II/1474. [13/XII/1472] alquila, junto a su mujer, a Miguel Arnalt, herrero, y a su mujer Catalina, vecinos, una casa llamada la herrería sita en la parroquia de Santa María durante tres años a partir de San Julián de 1473 por 210 s anuales en tres tandas iguales.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 144-145. Juan de Longares, 1456, ff. 139-v, 193v-194. Juan de Longares, 1457, ff. 590-v. Juan de Longares, 1458, f. 140v. Juan de Longares, 1460, ff. 7-v. Juan de Longares, 1472, c.s., ff. 16-v. 13/V. Protocolo, ff. 3-v. 15/I; ff. 167-v, 222-v, 222v-223, 311v, 312, 312v, 314, 314v-315, 324v-325.  (1) AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 557-559v. 21/VIII.	
<b>Parentesco</b> RUIZ	

<b>229</b>		<b>CASAFRANCA, Antón de</b>	
<b>Datación</b>	† c. 1427	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	[San Gil]
	Converso: Jacob Abenardut	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1416] Mujer: Mira Abenisrael, judía. Se separan el 21/V/1416. [1422] Hijos: Lorenzo, Pedro y Antón de Casafranca. Hermano y tutor de sus hijos menores: Pedro de Casafranca, corredor. [1427] Viuda: Catalina de Casafranca. Hija: Gracia de Casafranca, mujer del bilbilitano Martín Pérez de Almazán. Tutores de sus hijos menores Pedro y Antonio: su hijo Lorenzo, Pedro de Jassa, Juan y Martín Pérez de Almazán. [1437] Viuda: Catalina de Casafranca, vecina. Hijos: Antón y Pedro de Casafranca, mercaderes, vecinos. Hijo: Lorenzo de Casafranca.  Testamento: La Almunia, 12/VIII/1422.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1421] presta 100 flor a los judíos Belchite Simuel Peña y Juce Acahal. [1423] su albacea vende una casa sita en la judería. [25/V/1437] su viuda Catalina de casafranca y sus hijos Antón y Pedro de Casafranca, mercaderes, y Lorenzo de Casafranca, reconocen tener 120 flor en comanda de <i>Pedro Sánchez de Calatayud</i>; que juran pagar en seis meses.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 197v-198. <i>Panorama</i>, pp. 67-68, 87, 378, 690, 775.</p>	
<b>Parentesco</b> CASAFRANCA	

<b>230</b>		<b>CASAFRANCA, Antón de</b>	
<b>Datación</b>	1400- 1449	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1441 C 1449	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1400, 1435] mercader natural de Barcelona. [1435] procurador de <i>Bernardo Ninot</i>, ciudadano, heredero de Leonor Dezpi.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[22/VI/1435] vende a Bernardo Ninot, heredero de Leonor Dezpi, una comanda de 300 s del zapatero Juan Carrega.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 63v, 197-v. Alfonso Martínez, 1441, f. 50. Alfonso Martínez, 1449, ff. 96-v. <i>Prosopografías</i>, ficha 159.</p>	

Parentesco CASAFRANCA

<b>231</b>		<b>CASAFRANCA, Gabriel de</b>
<b>Datación</b>	1443- 1474	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	V 1474	<b>Parroquia</b>
	[converso]	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1443] Madre: Constanza Ram, viuda. Padre: Lorenzo de Casafranca, corredor del número, vecino, fallecido. Hermano: Lorenzo de Casafranca. Hermana: Constanza de Casafranca, mujer de <i>Berenguer de Azlor</i>, boticario, ciudadano. Hermana: María Pérez de Casafranca, mujer de <i>Jimeno de Soria</i>.</p> <p>[1471] Hermana: Constanza de Casafranca, viuda del ciudadano <i>Berenguer de Azlor</i>.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[22/X/1443] vende, junto a su madre Constanza Ram, viuda del corredor Lorenzo de Casafranca, y su hermano Lorenzo Casafranca, y con carta de gracia 140 s de renta perpetua sobre sus bienes por 1.400 s, al platero Jaime de Vilanova, ciudadano, e Isabel Cubello. [7/X/1471] su hermana Constanza le nombra co-albacea de su testamento.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón de angusolis, 1443, sf. 22/X. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1474, f. 162v. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 7/X.	
Parentesco AZLOR, CASAFRANCA, SORIA	

<b>232</b>		<b>CASAFRANCA, Nicolás de</b>
<b>Datación</b>	1430- 1473	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1430, 1445, 1450, 1473	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1438] Sirvienta <i>Nieta</i>-sobrina: Leonor de Casafranca, habitante en Moneba. [1473] Hijas: Isabel y Juana de Casafranca. Hijo: Nicolás de Casafranca, menor, habitante, que contrae matrimonio en Alcañiz con Isabel Ballester.</p>	
<p>[1433] mayordomo de la ciudad. [déc. 30] procurador de Ramón Sarnes, patrón de la limosna de los Sarneses. [1448] encargado por los diputados del reino de alistar soldados de armas en tierras bilbilitanas. [1450] sobrecolidor en Moltalbán-Barracas. [1471] cofrade de la cofradía de Santa María la Mayor.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1434] presta 7,5 flor al judío Jehuda Abenpesat. [15/V/1438] contrata a una moza sirvienta durante 6 años. [21/XI/1438] encarga a Leonor de Casafranca la venta de una casa en Muniesa. [2/III/1440] presta en comanda 1.200 s a Fernando Requena, tinturero y vecino de Zaragoza. La cantidad fue pagada el 16/VIII/1445. [2/XII/1449] compra una casa, bodega y establo en Montalbán por 750 s, a las viudas de los ciudadanos <i>Nicolás Sánchez Benedit</i> y <i>Pedro Sarnes</i>. [1450] procurado por el mercader Franquinet del Hospital y su hermano Bernardo del Hospital para cobrar las deudas pertenecientes tras el fallecimiento de Pedro del Hospital.</p>	

[23V/1448] cobra 190 s por 19 días que estuvo por tierras de Calatayud alistado gentes de armas. [1472] arrienda un campo treudero con árboles frutales junto a la orilla del Gállego al labrador Juan de Peñaflor durante 5 años por 46 s el primer año y 40 s los siguientes. AHPZ, Juan de Longares, 1472, c.s., 4/V. [1472] procura al mercader Mateo Caballero, habitante de Montalbán, para cobrar y cancelar deudas testificadas por el notario de la villa Domingo de Abendun. (1)
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 88-v, 90-v, 93v-94, 196v-197v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 64, 253v-254. Alfonso Martínez, 1435, ff. 197-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 79v, 140-v, 140, 270v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 158v-159. 15/V. Alfonso Martínez, 1439, f. 333v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 336-v. Alfonso Martínez, 1447, ff. 258v-259. Alfonso Martínez, 1449, ff. 70v-71. Alfonso Martínez, 1450, ff. 190-v. Alfonso Martínez, 1456, ff. 5v. AHPZ, Domingo Compás, 1433, ff. 14v-15, 16v-17. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 291-292v. Juan de Longares, 1439, ff. 102v-103. Juan de Longares, 1440, ff. 144v-145, 165-v, 168v, 172-v, 174v-175v, 180v-181, 267v-268, 269v-270v, 586-v, 794, 800. Juan de Longares, 1441, ff. 68-v, 519-v. Juan de Longares, 1445, R, ff. 549-v. Juan de Longares, 1445, ff. 503-v. Juan de Longares, 1450, f. 241. Juan de Longares, 1460, ff. 680v-681v. AHPZ, Juan Ram, 1448, f. 112v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 14/III; 28/VI; 20/III; 31/III; 3/V; 1/VI; 9/VI; 26/VI. 16/VII; 17/VII; 27/VII; 22/VIII; 2/IX. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1442, sf. 27/XI. Pedro Martínez de Alfocea, 1449, sf. 2/XII. Pedro Martínez de Alfocea, 1450, sf, sd. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 28/XI. <i>Panorama</i> , p. 691. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1472, c.s., f. 19. 21/V. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 6-7.
<b>Parentesco</b> CASAFRANCA

233		CASALDÁGUILA, Bernardo de	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	V 1450 C 1450, 1456	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>		<b>Cargos</b>	
[1450] Hermano (?): Juan de Casaldáguila, mercader y ciudadano.		[1468] pesador del peso de la harina de la plaza de Santa María.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>			
[17/II/1450] compra dos viñas sitas en Corbera de las Fuentes y dos campos contiguos además de dos viñas con oliveras en el término de la Almozara por 1.500 s a Bartolomena Dalmou, viuda de Pedro del Villar. [7/II/1456] arbitra, junto al cirujano Jaime de Erla, entre Berenguer de Torrellas, notario, y Juan Burgaño, sastre, vecino.			
<b>Fuentes</b>			
AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 162, 163. Juan de Longares, 1456, ff. 143-147. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, f. 381v. <i>Organización</i> , pp. 123.			
<b>Parentesco</b> CASALDAGUILA			

234		CASÁLDAGUILA, Juan de	
<b>Datación</b>	1443- 1464	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	CAB 1443	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>		<b>Cargos</b>	
[1443] Madre: Violante Latorre, viuda, fallecida. Testa 11/IX/1442. Herederos de su madre: <i>Juan de Casaldáguila</i> , mercader y ciudadano; y <i>Antón de Aldovera</i> , mercader, ciudadano. Hermano: <i>Ramón de Casaldáguila</i> , habitante de Zaragoza. [1464] Padre: <i>Ramón de Casaldáguila</i> , mercader, ciudadano, fallecido.		[1443] caballero, habitante de presente en Layana (Huesca). [1464] señor de Layana	



<p>Mujer: Violante Claver.  Hijo: Juan de Casaldáguila.  Hija: Isabel de Casaldáguila.  [1464]  Entenada: Violante de Sese.  Yerno: Iñigo de Arbues, escudero de Épila, hermano del también escudero de Épila Gonzalo de Arbués.</p> <p>Testamento: 28/II/1464, Miguel Navarro.</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p> <p>[1/IV/1443] cobra de los albaceas de su madre 500 s censales de 7.500 s de propiedad sobre el General.  [1445] presta 380 s a la aljama judía de Calatayud.  [1457, 1459] mosen Juan de Casaldaguila, señor de Layana, tiene censal de 500 de la aljama.  [1459] compra al boticario Berenguer un esclavo de 25 años.  [28/II/1464] dispone su último testamento, en el que asigna 1.000 sueldos para su defunción. Nombra heredero a su hijo Juan con la condición de que si fallece sin hijos o intestado la herencia pase a su hija Isabel, que deberá disponer del patrimonio heredado en hijos legítimos.  [2/III/1464] entrega al escudero Iñigo de Arbués, habitante en Épila, 2.000 s de los 4.000 s que debía pagarle por su matrimonio con su entenada Violante de Sese. De la cantidad entregada 960 s se efectúa al contado y el resto a través del mercader Juan de Uncastillo.</p>
<p><b>Fuentes</b></p> <p>AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464, sf. 2/III/1464; sf. 2/III. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, R, ff. 58-61, 95-98v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 29v-30.  <i>Panorama</i> pp. 236, 239, 241, 242, 269, 683.</p>
<p><b>Parentesco</b> ALDOVERA, CASALDAGUILA</p>

<b>235</b>	<b>CASÁLDAGUILA, Juan [López] de</b>
<b>Datación</b> 1432- † c. 1450	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1437, 1443	<b>Parroquia</b> [San Miguel]
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1450]  Hermano y heredero: <i>Bernardo de Casaldáguila</i>, vecino.</p>	<p>[1432, 1437] cofrade de la cofradía de Santa María de los predicadores.  [1435] mayordomo de mercaderes.  [1441] procurador de la parroquia de San Miguel.  [1443] co-heredero de Violante Latorre, viuda del ciudadano <i>Ramón de Casaldáguila</i> y madre del caballero <i>Juan de Casaldáguila</i>, junto al mercader <i>Antón de Aldovera</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1417, 1436] Donatario de bienes de su padre Ramón de Casafranca.  [23/II/1437] cobra 25 flor de Juan de Oviedo según una sentencia. Consta como testigo del acto del albarán Bernardo de Casaldáguila, pellicero.  [18/VI/1440] propietario de tierras en el término de la Romareda.  [5/IV/1445] arbitra, junto al mercader Juan López de Alberuela, entre el tinturero Juan del Pin, y el mercader Martín Bernat.  [1454] recibe 500 s censales de la aljama judía de Zaragoza. Procurado por el boticario Berenguer de Azlor.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 426. Alfonso Martínez, 1441, f. 79. Alfonso Martínez, 1444, ff. 352-356. Alfonso Martínez, 1445, ff. 100-v. Alfonso Martínez, 1450, f. 381v. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 44v-45. Juan de Longares, 1440, ff. 415v-417. Juan de Longares, 1452, sf. 11/IX. Juan de Longares, 1458, ff. 339v-340. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 46-49.4/VII. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 50v-51v. AHPZ, Miguel Navarro, 1441, f. 15. AHPZ, Miguel Navarro, 1441, f. 15. 23/VII. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, registro, ff. 58-61, 95-98v. Pedro Vilanova, 1443, sf. 7/X.  AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 47-v.  <i>Panorama</i>, pp. 236, 260.</p>	
<b>Parentesco</b> CASALDAGUILA	

<b>236</b>		<b>CASALDÁGUILA, Ramón de</b>	
<b>Datación</b>	1407- † c. 1428	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1415	<b>Parroquia</b>	Santa Cruz
	Natural de Barcelona	<b>Sepultura</b>	Claustro del Monasterio de San Francisco

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1428, 1431] Albaceas: Juan de Mur, escudero, Berenguer de Bardají, Justicia de Aragón, Antón de Ojosnegros y Juan Genovés. [1439] Viuda: Violante Latorre, habitante. Hijo: Jaime de Casaldáguila, fallecido. Testa 24/V/1434. [1443] Viuda: Violante Latorre, fallecida. Testa el 11/9/1442. Herederos de su viuda: <i>Antón de Aldovera</i>, notario, y <i>Juan de Casaldáguila</i>, mercader, ciudadano. Hijo: <i>Ramón de Casaldáguila</i>, habitante de presente. Hijo: <i>Juan de Casaldáguila</i>, señor de Layana (Huesca). Testamento: 3/XI/1427, Antón de Aldovera.</p>	<p>[1407] tesorero del General de Aragón. [1415] jurado. [1423] procurador de Zaragoza en las Cortes de Maella. [1425] regidor del Hospital de Gracia, nombrado por Alfonso V. [1427] procurador de Zaragoza en las Cortes de Teruel. [1428] señor de la baronía de Pons.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1409] presta 30.000 s a la aljama judía de Zaragoza. Cobra en tres tandas en 1409. [1409] cobra del concejo de Arándiga por los 45 fuegos 270 s de la primera tanda del segundo año. [1412] compra 200 flor de los 500 que la aljama judía de Calatayud pagaba a l caballero Gonzalo de Liñán. [1412] presta dinero al rey trastámara don Fernando. [1414] presenta a las Cortes el estado de las rentas de las Generalidades del reino de Aragón. Según Latassa fue el primer regidor del Hospital de Santa María de Gracia. [26/II/1439] su viuda procura al escudero Juan de castro para que cobre lo que le pertenece en el reino de Castilla por herencia de su marido Ramón de Casaldáguila y por herencia de su hijo Jaime de Casaldáguila.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 29v-30. Pedro Vilanova, 1443, R, ff. 58-61. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, f. 216. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 11/IX. <i>Ordenanzas</i>, doc. 112. <i>Panorama</i>, pp. 187, 231, 257, 292, 257-260, 480. <i>Nota histórica</i>, p. 223. ACRA, IX, p. 114. <i>Cortes</i>, p. 411. <i>Prosopografías</i>, ficha 162.</p>	
Parentesco	CASALDAGUILA

<b>237</b>		<b>CASALDÁGUILA, Ramón de</b>	
<b>Datación</b>	1437- 1452	<b>Profesión</b>	[Mercader]
<b>Categoría / desde</b>	H 1443 C 1441, 1447, 1452	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	Monasterio San Francisco

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1437] Padre: <i>Ramón de Casaldáguila</i>, ciudadano, fallecido. [1439] Madre: Violante Latorre, viuda. Hermano: Jaime de Casaldáguila, fallecido. [1443] Madre: Violante Latorre, viuda, fallecida. Testa 11/IX/1442. Herederos de su madre: <i>Juan de Casaldáguila</i>, mercader y ciudadano; y <i>Antón de Aldovera</i>, mercader, ciudadano. Hermano: <i>Juan de Casaldáguila</i>, caballero, habitante en Layana (Huesca). [1449] Padre: <i>Ramón de Casaldáguila</i>, fallecido. Mujer: Isabel Flix de Alemania. Hijo: Juan de Casaldáguila, menor de edad.</p>	<p>[1441] albacea de Inés de Sagarriga.</p>

Albaceas propuestos: Bernardo Casaldáguila, pelaire, y Pedro el Negre, sastre, vecinos de Zaragoza. [1457] Viuda: Isabel Flix de Alemania.  Testamento: 11/IX/1452, Juan de Longares.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[7/IX/1443] redacta un testamento estando sano, como carta de seguridad por un contrato firmado inmediatamente antes. [1/V/1447] contrata al labrador Lope de Carrión como mozo de labor durante un año por 10 flor. [25/II/1449] su mujer contrata a una moza [1449] este mismo año, su mujer acepta como mozo servicial al pelaire y vecino Martín Bedit. [11/IX/1452] redacta su último testamento estando enfermo. Dispone su sepultura en el enterramiento de su padre Ramón de Casaldáguila. Nombra a su mujer Isabel Flix de Alemania heredera universal, propietaria de la casa donde residen con todos sus bienes y además tutora de su único hijo, aunque contraiga segundas nupcias. [3/XII/1457] su viuda presta 80 s en comanda a Pedro de Agüero, doméstico de casa de Pedro de la Caballería.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 29v-30. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 410v-411. Juan de Longares, 1449, f. 128. Juan de Longares, 1449, R, ff. 454v. Juan de Longares, 1452, c.s., ff. 10-11v. 11/IX. Juan de Longares, 1457, ff. 971v-9792. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, f. 216. AHPZ, Pedro de Vilanova, 1443, R, ff. 95-98v, 99-105. Pedro de Vilanova, 1443, sf. 7/X. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 799v-800.
<b>Parentesco</b> CASALDAGUILA

<b>238</b>	<b>CASCAROSA, menor. Salvador de</b>
<b>Datación</b> 1440	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1440	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[31/V/1440] arbitra, junto al mercader Gaspar de Alberuela, ciudadano, entre Nicolás de Cascarosa, ganadero, como tutor de Galico de Cascarosa, por un lado, y Gracia, María, Catalina y el barbero Blasco Mata, por otro lado.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 366v-367.	
<b>Parentesco</b>	

<b>239</b>	<b>CASEDA, Guillén [Pérez] de</b>
<b>Datación</b> † c. 1429	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> H 1429	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1429] Hijo: Juan Pérez de Caseda, menor de edad. Mujer y tutora de su hijo: Violante Lanaja. [1432, 1435] Viuda: Violante Lanaja.	

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[IV/1432] su viuda cobra 449 s 5 d censales sobre el General de Aragón. [24/II/1435] su viuda cobra todas las deudas pendientes con Isabel cabadias y <i>Leonardo Cabadias</i> , mercader de paños. [XII/1435] su viuda arrienda un campo con oliveras durante 10 años por 10 s anuales.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 94v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 39-v, 299. AHPZ, Pedro Serrano, 1429, ff. 49,
<b>Parentesco</b> CASEDA, LANAJA

<b>240</b>	<b>CASEDA, Juan Pérez de</b>
<b>Datación</b> 1424- 1467	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> ESC 1429	<b>Parroquia</b> San Felipe
	<b>Sepultura</b> Capilla de Santa María en la iglesia de San Pedro

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1429] Padre: Juan Pérez de Caseda, jurista, habitante. Hija: Beatriz Caseda, mujer de <i>Juan Guallart</i> , jurista, ciudadano. Nietos: Juanico, Jaimico, Luisico y Antonico Guallart. Hija: Águeda Caseda, mujer de Lope Alamán. Sobrina: María López de Enbúm. [1442] Hija: Catalina Pérez de Caseda, entra como monja del monasterio de Santa Catalina.  Sobrina: Beatriz de <i>Castellón</i> , mujer del ciudadano <i>Pedro Cerdán</i> , señor de Sobradíel.	[1424, 1428, 1442] lugarteniente del Justicia de Aragón. [1467] procurador de los parroquianos de San Felipe.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[26/III/1429] su hija Beatriz de Caseda redacta su testamento estando enferma. Dispone su sepultura en la iglesia de Santa Cruz donde tiene gran devoción, junto a su marido donde tiene asignada una sepultura y es parroquiana, o bien en la capilla de Santa María de la iglesia de San Pedro donde tiene sepultura su padre, o bien donde yace su madre, en los monje menores. Consta el uso de paños con las armas de su familia y de su marido. Tiene nodrizos y nodrizas como servidores de casa, además de Pascualica, moza de casa. [26/VI/1437] Juana de <i>Palomar</i> dispone en su testamento 10 flor a Juan Pérez de Caseda "que devia a su madre". [1438] propietario de tierras en Utebo (Zaragoza) [21/XI/1442] dona varias rentas a su hija Catalina para su ingreso en el monasterio de Santa Catalina. [18/VI/1449] alquila unas heredades situadas en Utebo durante seis años. [13/X/1455] recibe 2.000 s en comanda del mercader <i>Miguel Homedes</i> . [19/IV/1463] se cancela en préstamo.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 199-201-ss. Juan de Longares, 1440, ff. 529v, 534. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 196-v. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 235v-237. AHPZ, Miguel navarro, 1472, cd, sf. 16/II/1473. AHPZ, Juan Garín, 1472, ff. 111-113. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1429, ff. 15v-18. Juan de Sabiñán, 1432, ff. 36-37v. Juan de Sabiñán, 1437, ff. 37v-38. AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, ff. 164-165, 165v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 165v-166, 168-171v. AHPZ, Pedro Serrano, 1429, ff. 66v-67. <i>Ordenanzas</i> , doc. 259.	
<b>Parentesco</b> CASEDA, CASTELLON, CERDAN, GUALLART	

<b>241</b>	<b>CASTANETA, Bartolomé de</b>
<b>Datación</b> 1430- † c. 1471	<b>Profesión</b> Notario causídico
<b>Categoría / desde</b> V 1431 C 1439	<b>Parroquia</b> San Felipe
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1450] Mujer: Catalina Guallart. Suegro: <i>Domingo Guallart</i>, notario, ciudadano. Suegra: Nicolana Romeo. Cuñado: Juan Guallart, vicario de los lugares de María y Botorrita (Zaragoza)</p> <p>[1471] Viuda: Antonia del Fayó, viuda de <i>Antón de Arguis</i>.</p> <p>[1480] Viuda: Antonia del Fayó. Suegro: Nicolás del Fayó, ciudadano, fallecido. Suegra: Juana Sánchez de Daroca.</p>	<p>[1430] procurador de pobres. [1431] procurador de Galaciana de <i>Alberuela</i>. [1436] procurador de Marta Just. [1442] procurador de pobres. [1442] procurador de los concejos de Broto, Linas y El Frasno. [1454] primiciero de la parroquia de San Felipe. [1456] procurador de la parroquia de San Felipe. [1465] procurador de Ramón Cerdán. [1467] verguero del zalmedina. [1467, 1469] procurador de la ciudad de Daroca.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[30/VIII/1441] compra al mercader <i>Sancho Torrellas</i> el trigo, ordio, avena, panizo, mijo y legumbres que tiene en la villa de Fuentes, y las mercaderías y bienes que tiene en la casa del mercado donde vive y de otras casas donde reside en otros lugares, por 4.000 s. [1442] Junto al notario Benedet de Nocito recibe 2.000 s en comanda del jurista <i>Luis de Santángel</i>. [1467] cobra 50 s por la procuración y patrocinio de la ciudad de Daroca. [1480] propiedad de una casa y un horno.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 197, 280-v. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 56v-57v. Alfonso Martínez, 1454, ff. 242. Alfonso Martínez, 1450, ff. 76, 190-v, 196v+197-v+197v. AHPZ, Antón Maurán, 1465, R, ff. 107-v, 147-149v, 150-151. Antón Maurán, 1471, R, ff. 1.20-1.022. 7/l. Antón Maurán, 1480, R, ff. 804v-807v. 13/X. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1443, ff. 64-v. Bernardo de Almenara, 1444, sf. V. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, f. 1. 2/l; ff. 3v-4. 1/II. Domingo Compas, 1431, f. 84v, 88v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 142v-143. Juan de Lamula, 1437, ff. 64, 65-v, 123-v. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1, ff. 9Juan de Longares, 1436, cd, ff. 27vJuan de Longares, 1436, ff. 109-v, 131v-132, 151, 154v-155, 155v, 162, 188-v, 237v-238v, 239v-240, 245-v, 185, 372v.Juan de Longares, 1437, ff. 49-50, 175-v, 257v-8, 263v. Juan de Longares, 1439, ff. 105, 136v. Juan de Longares, 1439, cd, sf. Juan de Longares, 1440, ff. 4, 9-v, 26, 31v, 80, 87v, 133-v; 134, 243-v, 254, 319, 513-v, 615, 626v. Juan de Longares, 1441, ff. 315-v. Juan de Longares, 1442, ff. 274. Juan de Longares, 1442, R, sf. Juan de Longares, 1443, ff. 299-301, 311-v, 805-809. Juan de Longares, 1445, ff. 742-745v, 745v-747v, 747v-748, 748, 748v-750-ss. Juan de Longares, 1447, ff. 447, 392v-393v, 827v. Juan de Longares, 1449, ff. 719v-720. Juan de Longares, 1450, ff. 43v, 166, 166-v+167, 170v-172v+172, 214-216, 217-219, 339-v+340v, 340+340v.Juan de Longares, 1452, ff. 341vJuan de Longares, 1453, ff. 151v-152. Juan de Longares, 1456, ff. 259-260, 335v. Juan de Longares, 1458, ff. 779-780. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 47, 54. Juan Terrén, 1467, cd, ff. 6v-7+7+7-8. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 275-278. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 80-v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 5-7, 5-7, 53-56. AMD, Actos Comunes de Daroca, 1467, doc. cosido entre ff. 177v-178. Actos Comunes, 1469, f. 124. <i>Ordenanzas</i>, doc195, 139.</p>	
<b>Parentesco</b>	

242	CASTELLAR, Felipe del
<b>Datación</b>	1478
<b>Categoría / desde</b>	C 1478
	<b>Profesión</b>
	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
	[1478] lugarteniente del zalmedina.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón maurán, 1480, R, sf. 8/XI.	
<b>Parentesco</b>	

243		CASTELDASENS, mayor. Ramón de	
<b>Datación</b>	1432- 1447	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1432 C 1447	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1447] Hijo: Ramón de Casteldasens. Albaceas propuestos: su hijo y <i>Pedro de Torla</i> .  Testamento: 23/XI/1446, codicilo: 20/VII/1447, Alfonso Martínez.	[1432] procurador del botiguero <i>Pere Vidrier</i> . [1432] vecino de Zaragoza, habitante en Mequinenza.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1432] Pere Vidrier le encarga que cobre los 5.000 s que prestó al obispo de Lérida en Tarazona. [28/IX/1446] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hijo homónimo con María Orient, hija del mercader <i>Dalmau Orient</i> e Inés de Benament	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 134v. Alfonso Martínez, 1447, f. 200. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, ff. 39-40v, 52-60v.	
<b>Parentesco</b> CASTELDASENS	

244		CASTELDASENS, menor. Ramón de	
<b>Datación</b>	1446- 1471	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>		<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1446] Padre: <i>Ramón de Casteldasens</i> , mercader, ciudadano. Mujer: María Orient. Firma CM 29/IX/1446. Suegro: <i>Dalmau Orient</i> , mercader, ciudadano. Suegra: Inés de Benament.	[1446] tutor de sus cuñados. [1471] tesorero y administrador del General.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[29/IX/1446] aporta en su enlace con María Orient 10.000 s que su padre le entregará dos meses después de efectuarse el matrimonio por palabras de presente.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1446. 29/IX. Miguel Navarro, 1471, sf. 21/XI. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, ff. 39-40v, 52-60v.	
<b>Parentesco</b> CASTELDASENS, ORIENT	

245		CASTELLÓN, Agustín de	
<b>Datación</b>	1454- 1456	<b>Profesión</b>	Médico
<b>Categoría / desde</b>	C 1454	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1454] Mujer: Aldonza de Javaloyas. Suegro (?): <i>Juan de Javaloyas</i> , médico, ciudadano. Cuñado (?): Abdón de Javaloyas.	
Actividades económicas e ingresos	
[15/VI/1454] se compromete, junto a Aldonza de Javaloyas, a resolver sus diferencias con Abdon de Javaloyas, mediante la sentencia arbitral del canónigo Domingo Oliet, Sancho Villareal y Miguel de Aliaga. [1456] cobra 300 s (200 s al contado más un libro) por su trabajo durante la enfermedad del fallecido arzobispo Dalmau de Mur.	
Fuentes	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 162, 162v, 165. <i>Panorama</i> , p. 126.	
Parentesco JAVALOYAS	

246		CASTELLÓN, Antón de	
<b>Datación</b>	1443-	<b>Profesión</b>	Médico
<b>Categoría / desde</b>	V 1443 C 1445, 1449, 1460	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1460] Hermano: Juan de Castellón, pelaire, vecino. Hermano: Andrés de Castellón, vecino. [1461] Padre: Antón de Castellón, cirujano, †. Madre: María Compeñán, viuda. Testa 7/IX/1461. Hermana: Andrea de Castellón. Hermano: Miguel y Pedro de Castellón. Hermano: Lorenzo de Castellón, maestro en Artes y bachiller en derecho.	[1456] consejero. [1458] consejero de la cofradía de San Cosme y San Damián. [1464] jurado. [1470] consejero. [1476] consejero.
Actividades económicas e ingresos	
[1449] maestro en medicina. [27/II/1460] presta 60 s en comanda a sus hermanos Juan y Andrés de Castellón. [10/V/1460] vende al boticario Juan <i>Bellido</i> una botica de especiería con la condición de entregar 300 s de señal y 200 s en los siguientes quince días. [7/IX/1461] Su madre María Compeñán redacta su último testamento dejando como heredera a su alma.	
Fuentes	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, ff. 208v-209, 209. Alfonso Martínez, 1445, ff. 248-v. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 421-v, 817-v, 818, 819v, 844v-845. Juan de Longares, 1447, f. 766, 956v-957, 1.058v-1.059v. Juan de Longares, 1449, ff. 13-15, 366v. Juan de Longares, 1449, R, ff. 318-ss. 30/V. Juan de Longares, 1450, ff. 114v, 395v-396. Juan de Longares, 1452, ff. 187v-188. Juan de Longares, 1456, ff. 160-161, 390v. Juan de Longares, 1457, ff. 744-747, 795v-796. Juan de Longares, 1458, ff. 212-v. Juan de Longares, 1460, ff. 46-v, 291-294v, 295, 325v-326, 401, 404v-406, 406-407v, 407v-408. Juan de Longares, 1461, ff. 497-499. Juan de Longares, 1462, ff. 480-481. Juan de Longares, 1463, ff. 551-v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 171, 515. <i>Organización</i> , pp. 71, 88.	
Parentesco CASTELLON	

247		CASTELLÓN, Luis de	
<b>Datación</b>	1465- 1494	<b>Profesión</b>	Jurista

<b>Categoría / desde</b>	C 1465	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1458] Padre: <i>Ramón de Castellón</i>, jurista, ciudadano, fallece. Testa 9/X/1458.</p> <p>[1464] Hermano: <i>Pedro de Castellón</i>.</p> <p>[1471] Hermano: <i>Pedro de Castellón</i>, jurista, ciudadano. Hermano: Ramón de Castellón: caballero de la orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, habitante en Zaragoza.</p> <p>[1474] Mujer: Beatriz Díez. Hija: Isabel de Castellón, menor de 14 años. Futuro marido de su hija Isabel: Miguel Díez, menor de 16 años, hijo del fallecido fray Miguel Díez, comendador de Añón. Maestro de casa: Alfonso Pérez.</p>	<p>[1467] zalmedina. [1469] jurado. [1469] síndico a las Cortes de Zaragoza-Alcañiz. [1469-1470] síndico a las cortes de Monzón. [1470] lugarteniente del Justicia Ferrer de Lanuza. [1471] cofrade de la cofradía de Santa María la Mayor. [1472] consejero de la cofradía de Santa María la Mayor. [1472-1473] Abogado de la aljama de moros de Borja. [1473] jurado. [1474] co-tutor de Angelico y Miguelico Díez. [1478] zalmedina. [1494] jurado.</p>

Actividades económicas e ingresos
<p>[1470] Co-heredero de los bienes de su padre Ramón de Castellón. [1472] pensionado como abogado de la aljama de moros de Borja por 60 s el primer año y 30 los tres siguientes. [21/IX/1472] recibe en arriendo de la cofradía de Santa María la Mayor un majuelo de unas seis arrobas sito en Paracuello por 4 s anuales. Y además compra a Catalina de Borau, viuda del ciudadano <i>Juan Zaidí</i>, una viña y un campo en el mismo término por 400 s. [16/IX/1474] compra al escudero Sebastián de Soria el 16 de septiembre de 1474, estos son, mil sueldos censales sobre el señor y aljama de moros de Maleján (Zaragoza) de 20.000 sueldos de propiedad, 1.000 sueldos censales sobre las Generalidades del reino de Aragón y el notario y ciudadano Juan Sánchez de 12.000 sueldos de propiedad, 500 sueldos censales sobre la aljama de judíos de la ciudad de Borja, 333 sueldos y 3 dineros censales que paga Juan Pellicero y otros vecinos de Añón, 135 sueldos de renta anual que paga Juan de Fuertes y otros vecinos de Añón, 100 sueldos de renta con su propiedad que paga Pedro Cortillas, vecino de Borja, sobre ciertas heredades, y por último, 136 sueldos y once dineros de pensión sobre el concejo de Pozuelo de Aragón (Zaragoza). [10/X/1474] dona a su hija una casa situada en la calle de la Tripería de la parroquia de San Pablo treudera en 25 sueldos anuales, 500 sueldos censales sobre el concejo del lugar de Añón del Moncayo (Zaragoza) y los bienes comprados a Sebastián de Soria.</p>

Fuentes
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, ff. 58-64. AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 268-275. Antón Maurán, 1478, R, ff. 363-368. Antón Maurán, 1480, R, sf. 8/XI. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan de Longares, 1465, ff. 416-417v. Juan de Longares, 1472, ff. 38v-39v. 16/II; ff. 83-v, 237v-238, 238-v. Juan de Longares, 1474, registro, ff. 84-89, 157-159v, 159v, 160. AHPZ, Juan Terrén, 1471, cuadernillo, ff. 6-v. 30/V. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 210-211. 19/X. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 28/XI. <i>Ordenanzas</i>, doc. 249. <i>Diputación</i>, pp. 193, 213. <i>Organización</i>, pp. 71, 158, 159, 185.</p>

<b>Parentesco</b> CASTELLON, DIEZ
-----------------------------------

<b>248</b>		<b>CASTELLÓN, Pedro de</b>
<b>Datación</b>	1465- 1491	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1465	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: <i>Ramón de Castellón</i>, jurista, ciudadano, fallece. Testa 9/X/1458.</p> <p>[1467] Mujer: Cecilia del Río. Firma CM 23/II/1460. Suegro: <i>Juan del Río</i>, mayor, jurista, ciudadano, fallecido. Suegra: Violante Agustín, viuda. Vecino: Fernando de Samper, fallecido. Vecino: Antón de Aguilar.</p> <p>[1471] Mujer: Cecilia del Río. Suegra: Violante Agustín, viuda. Cuñada: Isabel del Río, mujer de Juan de <i>Algas</i>. Cuñada: Beatriz del Río, mujer de <i>Martín de Larraga</i>, jurista, ciudadano.</p>	<p>[1465] jurado. [1468] fiador del zalmedina Antón Guallart. [1469-1470] síndico a las cortes de Monzón. [1471] procurador para dar a treudo las propiedades de la ciudad. [1476] consejero. [1480] zalmedina. [1491] procurador del término de Mambblas.</p>



<p>Cuñada: Violante del Río, mujer de micer <i>Pedro Francés</i>.          Cuñado: <i>Juan del Río</i>, jurista, fallecido.          Hermano: Ramón de Castellón: caballero de la orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, habitante en Zaragoza.          Hermano: <i>Luis de Castellón</i>, jurista, ciudadano.</p> <p>[1461] Pedro de Castellón, hijo del cirujano Antón Castellón y María Compenya (1).</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1458] co-heredero de su padre Ramón de Castellón.          [13/IX/1467] su suegra Violante Agustín le promete la entrega de 1.000 sueldos censales para pagar los 15.000 s que todavía le debe de la ayuda ofrecida en la firma de su matrimonio con Cecilia del Río.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, ff. 109v-112, 112v, 113-v, 113v. AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 268-275. Antón Maurán, 1480, sf. 8/XI. AHPZ, Juan de Aguas, 1491, sf. 3/XII. AHPZ, Juan de Longares, 1465, ff. 416-417v. AHPZ, Juan Terrén, 1471, cuadernillo, ff. 6-v. 30/V. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 22/IV.  <i>Ordenanzas</i>, doc. 515. <i>Organización</i>, pp. 71, 126, 161, 211.          (1) AHPZ, Juan de Longares, 1461, ff. 497-499. 7/IX.</p>
<b>Parentesco</b> AGUSTIN, CASTELLON, FRANCES, DEL RÍO

<b>249</b>		<b>CASTELLÓN, Ramón de</b>
<b>Datación</b>	1412- † 1459.	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1430	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Jurista

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1412]            Esposa: Leonor Benedit.            Suegro: <i>Domingo Benedit</i>, jurista, ciudadano.            [1444]            Escudero de casa: Martín de Ceviran.            Esclava: Catalina.            [1452]            Hijo: Bartolomé de Castellón, habitante.            [1455]            Mujer: Violante de Francia, fallecida.            [1456]            Hijo: fray Ramón de Castellón, comendador de la comanda de Monesma.            Hija: María de Castellón, mujer de <i>Juan de Angusolis</i>, ciudadano.            Hija: Clara de Castellón, doncella, fallecida.            Suegra: Clara de <i>Tarba</i>. Testa 12/II/1455, por Antón Martínez de Cuerla.            [1459]            Hijos y herederos: Luis de Castellón, jurista, y Pedro de Castellón, ciudadanos.            [1471]            Hijo: fray Ramón de Castellón, caballero del orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, habitante en Zaragoza.            Hijos y herederos: Luis y Pedro de Castellón, ciudadanos.</p> <p>Testamento: 9/X/1458, por Alfonso Martínez.</p>	<p>[1425] procurador fiscal del rey.            [1428] zalmedina.            [1429] procurador fiscal.            [1429] procurador de Zaragoza en las Cortes de Valderrobres.            [1429] jurado.            [1431] zalmedina.            [1432, 1433] asesor del merino de Zaragoza.            [1434] curador de Juan de Balconchán, hijo del mercader y ciudadano Miguel de Balconchán.            [1441] zalmedina.            [1443] jurado            [1444-1449] abogado de Carlos de Urries, abad de Montearagón.            [1449] jurado <i>en cap</i>.            [1453] jurado, padrino del futuro rey Fernando II.            [1455, 1456] albacea de su mujer Violante de Francia.            [1456] procurador de su hijo fray Ramón.            [1459] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/VII/1412] El 23/VIII/1418 firma las capitulaciones matrimoniales con Leonor Benedit. Entre los bienes aportados por la esposa se encuentra 1.000 s censales sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca.            [2/IX/1420] renuncia a su derecho de viudedad porque se dispone a contraer un segundo matrimonio.            [1442] arbitra junto al Justicia de Aragón, Ferrer de Lanuza, y el escudero Juan Díaz de Aux, entre las hijas de Salvador Generes.            [IV/1444] contratado para ser el abogado de Carlos de Urries, abad de Montearagón durante 5 años por 15 flor.            [V/1444] compra una esclava de <i>Martín de Torla</i> llamada Catalina de 20 años por 140 flor.            [1456] cobra 100 s y 200 s censales de la aljama judía de Zaragoza.            [VI/1444] recibe en alquiler una casa en la parroquia de Santa María que está junto a su casa mayor y a la casa mayor y el cillero</p>	

<p>mayor del ciudadano <i>Lorenzo de Algas</i>, propiedad de dicho Lorenzo, durante cinco años por 50 s anuales. [26/IV/1452] su hijo Bartolomé le encarga que acuerde y firme su matrimonio. [30/V/1471] su hijo fray Ramón de Castellón, recibe de sus herederos ciertos bienes a cambio del legado testamentario de 500 s de renta.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 363-368. Antón maurán, 1470, ff. 268-275. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 134v, 177v, 354v-355. Alfonso Martínez, 1433, ff. 280-v, 304. Alfonso Martínez, 1447, ff. 123-128, 123-128, 201v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 106-v, 106v, 202v. Alfonso Martínez, 1456, ff. 2, 135. Alfonso Martínez, 1458, sf. 9/X. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 70v-72v. 18/XII. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1447, cd. 16/VI. AHPZ, Gombalt del Bosch, 1429, f. 66v. 27/VIII. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 18/VI. Gonzalo de la Cueva, 1459, R, sf. 3/IX. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 75v-76v, 76v, 78v-79. Juan de Longares, 1437, ff. 165-v. Juan de Longares, 1444, ff. 202-v, 312-v. 23 y 24/IV; ff. 329-v. 30/IV; ff. 461v-462v. 26/VI. Juan de Longares, 1447, ff. 39v-40, 988v-989. Juan de Longares, 1449, ff. 787v-788. Juan de Longares, 1450, ff. 68v, 148v, 173v, 196, 329v, 332, 348-v. Juan de Longares, 1452, ff. 358-359, 378-379v. Juan de Longares, 1455, ff. 325v-326. 4/IV. Juan de Longares, 1456, ff. 97, 355v-358v. Juan de Longares, 1458, entre ff. 151v-152. Juan de Longares, 1463, R, ff. 9-11v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 37. AHPZ, Juan de Sabián, 1425, f. 80. AHPZ, Juan Terrén, 1471, cuadernillo, 30/V. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 321-324v, 377-380v, 381-390. Martín de Tarba, 1442, ff. 29-37v. AHPZ, Miguel de Gurra, 1446, ff. 52-60v. AHPZ, Miguel navarro, 1472, cd, sf. 5/II/1473. AMD, Actas Comunes, 1449, f. 233v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2. Cortes, p. 400. <i>Condiciones</i>, doc. 40, 45. <i>Ordenanzas</i>, doc. 142, 155, 158. <i>Ordenanzas de 1430. Panorama</i>, pp. 220, 237. ACRA, IX, pp. 282, 283. <i>Organización</i>, pp. 24, 70.</p>
<b>Parentesco</b> ANGUSOLIS, FRANCIA, TARBA

<b>250</b>	<b>CAVERO, Juan Martínez de</b>
<b>Datación</b> † c. 1436	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre (?): Juan Caveró, notario, ciudadano.          Abuelo (?): Nicolás Caveró, mercader, ciudadano.          [1436]          Viuda: Antonia de Longares.          Hijo: Juan Caveró, pupilo.          Curador de su hijo: Nicolás Caveró, escudero.          Cría a su hijo: Martina Pérez del Pobo, viuda del ciudadano <i>Juan Alfonso de Barbastro</i>.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[10/VIII/1436] el curador de su hijo Juanico paga a la viuda Martina Pérez del Pobo, viuda de Alfonso de Barbastro, 6 flor de los 12 flor debidos por criar y alimentar al pupilo durante un año, desde 1/IX/1435 hasta el 31/VIII/1436.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 164-v. 10/VIII.  <i>Prosopografías</i>, fichas 134 y 135.</p>	
<b>Parentesco</b> LONGARES	

<b>251</b>	<b>CAVERO, Martín</b>
<b>Datación</b> 1437- 1477	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> V 1437 C 1442	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>

[1442] consejero. [1469] notario sustituto de la escribanía de los jurados.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 48-v. Juan de Longares, 1450, ff. 439v-440. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 2-4v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 153, 184, 171, 515. <i>Organización</i> , pp. 164.
<b>Parentesco</b>

<b>252</b>	<b>CELLAS, Juan de</b>
<b>Datación</b> † c. 1437	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1437] Mujer: Margarita de <i>Niubo</i> , viuda, fallecida. Hijo: Juan de las Cellas, jurista, ciudadano. Nietos, menores de edad: Juan, Jaime, Felipe, Rodrigo y Leonor de las Cellas.  [1404] Juan de las Cellas, jurista, natural de Alcolea de Cinca (1)	[1430] abogado de pobres (?)
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1438] pleitea contra los albaceas de Margarita de Niubo.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 87v-92. 11/XI. AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 157-158. 14/V. <i>Ordenanzas de 1430</i> . (1) <i>Prosopografías</i> , ficha 502.	
<b>Parentesco</b> NIUBO, CELLAS	

<b>253</b>	<b>CELLAS, Juan de</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1430] Tío: <i>Juan de Niubo</i> , mercader, ciudadano. [1437] Padre: Juan de Cellas, jurista, ciudadano, fallecido. Mujer de su padre: Margarita de <i>Niubo</i> , fallecida. Hijos menores de edad: Juan, Jaime, Felipe, Rodrigo y Leonor.	[1430] abogado de pobres (?) [1437] tutor de sus hijos Juan, Jaime, Felipe, Rodrigo y Leonor de las Cellas sobre la herencia de su padre homónimo. [1439] consejero. [1456] consejero. [1458] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

[30/X/1436] recibe un huerto treudero en 90 s de una donación de Bernardo de Pelagut, vecino. [19/III/1452] firma una compañía para recaudar impuestos junto a Juan de Cuenca y Leonis de Molinos.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1436, R, ff. 157v-158v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 114-115v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 157-158. Juan de Longares, 1442, ff. 193-196, 242-243v. <i>Historia de Zaragoza</i> , p. 389. <i>Ordenanzas</i> , doc. 112, 171, 179. <i>Ordenanzas de 1430. Organización</i> , pp. 70.
<b>Parentesco</b> NIUBO, CELLAS

<b>254</b>	<b>CERDÁN, Antón</b>
<b>Datación</b> 1429- 1447	<b>Profesión</b> Mercader, Trapero
<b>Categoría / desde</b> V 1429 C 1436	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1447] Hijo: Antón Cerdán, menor, estudiante, habitante.	[1447] procurador de su hijo homónimo.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1429] cobra de Pedro de San Juan, habitante en la Almunia, 55 flor de los 85 que le debe por una comanda. [27/VII/1436] presta 15 flor n comanda a Mahoma de Brea e Ibrahim de Tahe, moros, habitantes de Pina.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429, f. 57. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 145-v, 145v. Juan de Longares, 1447, ff. 827v.	
<b>Parentesco</b> CERDÁN	

<b>255</b>	<b>CERDÁN, Juan</b>
<b>Datación</b> 1404- † c. 1438	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1404	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1438] Hija: Violante Cerdán, mujer de <i>Sancho de Villareal</i> , ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, f. 206v. AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1404, ff. 87v.	
<b>Parentesco</b> CERDÁN, VILLAREAL	

256		CERDÁN, Juan Jiménez de Gurrea alias
<b>Datación</b>	1450	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	CAB 1450	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Capilla Santo Espiritu. Iglesia de Santa María la Mayor

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: Juan Jiménez Cerdán. Madre: María Pérez de Sou. Abuelo: Domingo Jiménez Cerdán, caballero, Justicia de Aragón († 1392) [1450] Mujer 1ª: Isabel de Gurrea alias de Entenza, fallecida. Hija de su primera mujer: María Jiménez Cerdán, mujer del caballero Rodrigo de Rebolledo. Hija de su primera mujer: Teresa Jiménez Cerdán, sin esposar. Firma CM en 1458 con Martín de Lanuza. Mujer 2ª: Margarita de Torrellas. Hijos: Juan Jiménez Cerdán. Hijos: Jaime y Jerónimo Jiménez Cerdán, menores de 20 años. Hijos: Beatriz, Margarita, Violante y Catalina Jiménez Cerdán, menores de edad. Hija bastarda: Beatriz Jiménez Cerdán. Servidor: Juan de Licana, fallecido. Servidor: García de Mendinueta. Servidor: Pedro de Sese, alcalde de El Castellar. Servidor: Romero de Castro. [1461] Hijo: Jaime Jiménez Cerdán. Firma CM el 7/VI/1461 con Aldonza de Bardají. [1472] Hija: Violante Jiménez Cerdán. Firma CM con <i>Francisco de Palomar</i>, señor de Marrán. [1489] Hijo: Jerónimo Jiménez Cerdán, caballero, señor de la Zaida, fallecido.</p> <p>Testamento: 11/VIII/1450, Juan de Longares. Testamento: 11/X/1452, Juan de Longares.</p>	<p>[1450] señor de Pinseque, el Castellar, Torres, Benillén, Peramán, Pola, Agón, Gañarul, la Zaida y Colera.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[8/VII/1425] toma posesión de una casa sita en la parroquia de San pablo heredada del caballero Ramón de Mur, "cambrero del rey". [1440] adquiere la villa y castillo de Torres de Berellén junto con la villa, castillo y monte del Castellar.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ; Alfonso Martínez, 1489, f. 105. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 769-792. 11/VIII. Juan de Longares, 1458, sf. AHPZ, Bartolomé Roca, 1461, sf. 4/V, 7/VI. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 49v-50. AHPZ, Juan Garín, 1472, R, ff. 20-24v.</p>	
<b>Parentesco</b> CERDÁN (Jiménez)	

257		CERDÁN, Juan Jiménez
<b>Datación</b>	1485	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1485	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1485] Mujer: Violante de <i>Lobera</i>. Firma CM 2/VIII/1485. Suegro: <i>Juan de Lobera</i>, ciudadano. Suegra: Violante de <i>Samper</i>.</p>	<p>[1485] señor de Pinseque y Peramán.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1485] los padres de su esposa ofrecen al matrimonio un censal de 400 s sobre el concejo de Uncastillo de 4.000 s de propiedad comprado en 1453 y otro de 1.000 s sobre una casa en la que residen situada en la parroquia de Santa María.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1485, ff. 169-172. 2/VIII.
<b>Parentesco</b> CERDÁN (Jiménez)

<b>258</b>		<b>CERDÁN, Miguel</b>
<b>Datación</b>	1489- 1498	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1489	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1489] Padre: <i>Ramón Cerdán</i> , ciudadano, señor de Sobradíel. Madre: <i>María del Hospital</i> . Hermana: Galaciana Cerdán doncella. Firma CM con el infanzón Guillén de las Cortes en 1488.	[1498] consejero del justicia de ganaderos de Zaragoza.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1489, Sobradíel] vende, junto a sus padres y la aljama de Sobradíel, 1.000 s censales por 18.000 s a su hermana Galaciana según se establece en las capitulaciones matrimoniales de Galaciana con Guillén de las Cortes.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1489, cd. <i>Ordenanzas</i> , doc. 259, 277. <i>Libro verde de Aragón</i> , pp. 18, 19, 31.	
<b>Parentesco</b> CERDÁN, HOSPITAL	

<b>259</b>		<b>CERDÁN, Pedro</b>
<b>Datación</b>	1442- 1458	<b>Profesión</b> Mercader, Trapero
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b> San Pablo
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1444] Mujer: Beatriz Navarro, viuda del corredor Pedro de <i>Jassa</i> , hijo del judío Cetri Gallur († c. 1435). Cuñada: Leonor Navarro, viuda del mercader <i>Pedro de Urrea</i> , fallecidos. [1448] Mujer: Beatriz Navarro. Cuñada: Violante Navarro, mujer de Domingo Tahuenca, vecino de La Almunia (Zaragoza) Cuñado: Antón Navarro, notario. Suegro fallecido: parroquiano de San Lorenzo.	[1445] procurador de Juan de Ejea, mercader de paños, vecino de La Almunia (Zaragoza) [1458] parroquiano de San Pablo. [1448] co-curador de su cuñado Antón Navarro.
[1459, 1460] Pedro Cerdán, pelaire (1)	

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[21/II/1442] presta 200 flor en comanda a Gabriel de Ribas y Violante de Ejea.</p> <p>[5/IV/1442] paga 20 s de renta de una casa sita en la parroquia de San Pablo a la abadesa del monasterio de Santa Catalina.</p> <p>[9/9/1443] arrienda, junto al también mercader Jaime Vidal, las rentas, hornos, décimas y primicias del noble fray Álvaro de Luna, comendador de la comanda y casa de San Juan del orden del Hospital de la ciudad de Zaragoza, en los lugares de La Almunia, Alpartir y Cabañas (Zaragoza), durante tres años, por 19.500 sueldos. Este mismo día se expide un albarán de la cantidad.</p> <p>[13/VIII/1444] su mujer Beatriz cobra 5 flor de la herencia de su hermana Leonor Navarro.</p> <p>[29/II/1447] contrata a Bertran de Alcarruga como mozo al oficio de pelaire por dos años y medio y 18 flor de soldada.</p> <p>[26/II/1447] procura a Jaime Álvarez, padre e hijo, ciudadanos de Calatayud, para cobrar deudas y a pleitos.</p> <p>[1/II/1448] compra todos los bienes del médico Alfonso de Córdoba por 500 flor.</p> <p>[1/II/1448] una sentencia arbitral condena, a él y su mujer, a renunciar a la curatela de Antón Navarro que había recibido por el lugarteniente del rey y restituir sus bienes, entre otras penas, por la mala administración y maltrato que inflingían al joven.</p> <p>[17/II/1450] compra a Elvira Marcuello, viuda, una casa, corral y cillero contiguos en la parroquia de San Jaime por 6.000 s. Este mismo día, alquila al notario Bartolomé de Castaneta una casa y vajilla sita en la parroquia de San Jaime durante 3 años por 28 flor anuales. Al día siguiente, recibe, junto al ciudadano Jimeno Gordo, 2.000 s en comanda del notario Bartolomé de Castaneta, que no se pagará hasta cumplidos tres años.</p> <p>[déc. 50] firma una compañía de comercio de carbón con Antón de Castellón, médico y ciudadano.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Antón de Anguolis, 1443, sf. 9/IX. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1447, cd. 29/I, 6/II. AHPZ, Domingo de Echo, 1444-1450, sf. 6, 13/VIII/1444. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 223v-224v. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 317v-318. Juan de Longares, 1443, f. 274v. Juan de Longares, 1448, sf. 1/II. Juan de Longares, 1445, ff. 418v-419. Juan de Longares, 1449, ff. 190v-191. Juan de Longares, 1450, ff. 165-v, 165v, 166, 166-v, 167, 340, 340v. Juan de Longares, 1452, ff. 168v-169, 175-176v. Juan de Longares, 1457, ff. 744-747. Juan de Longares, 1458, ff. 131-v. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, f. 10. AHPZ, Miguel de Baltueña, 1458, ff. 103-104. 24/XII. <i>Panorama</i>, p. 129.</p> <p>(1) <i>Ordenanzas</i>, doc. 188, 189.</p>
<b>Parentesco NAVARRO</b>

<b>260</b>		<b>CERDÁN, Pedro</b>
<b>Datación</b>	1370- † c. 1421	<b>Profesión</b> [Mercader]
<b>Categoría / desde</b>	C 1396	<b>Parroquia</b> San Felipe
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Pedro Cerdán de Escatrón, ciudadano.</p> <p>Mujer 1ª: Margarita de Sos.</p> <p>Mujer 2ª: Galaciana de Tarba.</p> <p>Hijos: Juan, Pedro y Ramón Cerdán de Escatrón.</p> <p>[1421, 1422]</p> <p>Viuda: Galaciana de Tarba, señora de Sobradriel.</p> <p>[1430]</p> <p>Viuda: Galaciana de Tarba, habita en la c/ Predicadores de la parroquia de San Pablo. Testa en 1430.</p> <p>Hijos: Ramón y Pedro Cerdán.</p> <p>Nieta: Clara de Tarba.</p> <p>[1432]</p> <p>Viuda: Galaciana de Tarba, señora de Usón y Gabarda (Huesca).</p> <p>[1438-1439]</p> <p>Albaceas de su viuda: Arnalt de Francia, maestro en teología y guardián de los frailes menores, Clara de Tarba y Violante de Lanuza.</p> <p>Testa en Montearagón (Huesca) el 11/XII/1410, Fernando Pérez de Samper.</p>	<p>Señor de Sobradriel</p> <p>[1396] diputado del General.</p> <p>[1396] consejero.</p> <p>[1396] diputado de Zaragoza en Cortes.</p> <p>[1397] jurado.</p> <p>[1398] zavacequia del término de la Almozara.</p> <p>[1398] Mayordomo de la cofradía de mercaderes de Zaragoza.</p> <p>[1401/1402] jurado.</p> <p>[1403] consejero.</p> <p>[1405] jurado.</p> <p>[1409] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[13/VI/1403] paga al clérigo Martín de Fenes 100 s de la segunda tanda de los 300 s que cada cuatro meses paga para que se celebren unas misas en la iglesia de San Felipe por las almas de sus difuntos. Aparece como testigo el ciudadano Juan Cerdán, licenciado en derecho.</p> <p>[16/IX/1404] paga al clérigo Martín de Fenes 100 s de la segunda tanda de los 300 s que cada cuatro meses paga para que se celebren unas misas en la iglesia de San Felipe por las almas de sus difuntos. Aparece como testigo el ciudadano Juan Cerdán, licenciado en derecho.</p>	

<p>[1421] su viuda procura a Jaime de Bolea, vecino de Zuera, y a Juan Clavillas, regente de la vicaría de Zuera, para que administre sus posesiones de Zuera y sus términos.</p> <p>[1423] su viuda posee varios inmuebles en la parroquia de San Miguel.</p> <p>[1430] su viuda redacta su último testamento estando sana. Para su defunción reserva 1.000 flor.</p> <p>[27/IV/1432] su viuda da licencia a Tomás Crespo, criado y vasallo de Galaciana de Tarba, para que disponga de sus bienes (los de Tomás Crespo) que tiene en el lugar de Usón.</p> <p>[21/IV/1438] su viuda procura al notario <i>Antón de Angusolis</i>, ciudadano, para comprar su casa de Mezlofa situada en la ribera del Ebro.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Pedro Serrano, 1421, R, ff. 89v-90. Pedro Serrano, 1422, f. 10. Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v. AHPZ, Miguel Navarro, 1453, R, sf. 15/III. AHPZ, Fernando Pérez Samper, 1403, ff. 67v-68. Fernando Pérez Samper, 1404, f. 87v. AHPZ, Miguel Navarro, 1453, R, sf. 15/III. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 218v-219. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 35v.</p> <p><i>Fernando I</i>, pp. 156, 199. <i>Ordenanzas</i>, doc. 102. <i>Panorama</i>, pp. 196, 394-395, 474. <i>Prosopografías</i>, ficha 224. ARCO. "Linaje de Cerdán de Escatrón...", pp. 21-25.</p>
<b>Parentesco</b> CERDÁN, TARBA

<b>261</b>	<b>CERDÁN, Pedro</b>
<b>Datación</b> 1424- † 1465	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1440	<b>Parroquia</b> San Felipe
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1430] Padre: <i>Pedro Cerdán</i>, ciudadano, señor de Sobradriel, fallecido. Madre: Galaciana de Tarba. Testa en 1430. Hermano: <i>Ramón Cerdán</i>, caballero. Maestro: García Salvo, clérigo. Concubina: Teresa de Baracaldos, fallecida. Hijas con dicha Teresa: Galaciana y Clara Cerdán. [1440, 1443] Vecino: <i>Leonis de Molinos</i>, vecino. [1422] Padre: Pedro Cerdán, ciudadano, fallecido. [1437, 1459] Vecino: <i>Luis de Santángel</i>, jurista. [1453] Hija: Clara Cerdán, doncella, mayor de edad. [1465] Manceba: Teresa de Oñati, viuda, habitante. Hijo y heredero: Ramón Cerdán. Hijos: María, Pedro y Ramón Cerdán. Hija: Clara Cerdán, monja del monasterio de Santo Sepulcro. Escudero: Miguel Cuadrat. [Escudero]: Antón de Oñati. Viuda: Beatriz de Castellón. Fallece V/1465. Albaceas de su viuda: Graciana Cerdán y el escudero Juan Coscó. Hermano: <i>Ramón Cerdán</i>, caballero. Sobrino: Galacián Cerdán, caballero, habitante en Usón y Gabarda (Huesca). Firma CM en 1460 con Beatriz <i>García de Santa María</i>, hija del mercader <i>Gonzalo García de Santa María</i> y Brianda <i>Sánchez de Calatayud</i>. [1471] Hijo: <i>Pedro Cerdán</i>, ciudadano. [1472] Hijo: <i>Pedro Cerdán</i>, ciudadano, casado con Ana <i>Sarnes</i>. [1473] Curador de los bienes de su viuda: Juan Coscó.</p> <p>Testamento: 19/IV/1465, Antón Maurán. Codicilo: 26/IV/1465 y 1/V/1465. Antón Maurán.</p>	<p>[1425-1465] Señor de Sobradriel (Zaragoza). [1424] jurado. [1429] jurado. [1430] zalmedina. [1430] diputado a los actos de sisa de la ciudad de Zaragoza. [1435-1436] Procurador de Zaragoza en las Cortes generales de Monzón. [1436] Procurador de Zaragoza en las Cortes. [1441-1442] Procurador de Zaragoza en las Cortes. [1442] jurado. [1444, 1445] justicia de la Casa de Ganaderos. [1445] zalmedina. [1446-1450] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Zaragoza. [1450] Diputado por el brazo de las Universidades en la Diputación General del reino.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[7/XII/1425] aparece como testigo en el acto de traslado del enterramiento de Isabel de Entenza alias de Gurrea, mujer del caballero <i>Juan Jiménez Cerdán</i>, señor de Pinseque. [23/V/1430] Pedro de Santa Engracia, sastre, le reclama los 500 s que le prometió a Teresa de Baracaldos para su matrimonio. En este momento dicha Teresa ha fallecido y la cantidad reclamada corresponde a las hijas que Teresa tuvo con <i>Pedro Cerdán de Escatrón</i>. [13/VIII/1430] entrega a los jurados, capítulo y concejo de la ciudad de Zaragoza la tregua entre los reyes de Aragón y Castilla.</p>	



<p>[15/X/1436] compra un censal de 1.000 s sobre el general por 15.000 s; y otro de 500 s por 7.500 s.</p> <p>[16/IV/1438] negocia ciertos asuntos de riego en una reunión de regantes de los términos de Utebo, Mezalmatorre y Sobradriel.</p> <p>[5/VIII/1440, Sobradriel] procura a García Salvo, clérigo de la iglesia de San Pablo, para que cobre rentas y deudas.</p> <p>[3/IV/1441] compra un censal de 1.000 s sobre el General. [11/IX/1452] lo dona a su hijo Pedro Cerdán.</p> <p>[17/IV/1443] da licencia a los procuradores del concejo de Utebo para tomar agua de una acequia.</p> <p>[10/IX/1443] su vecino Leonis de Molinos le nombra en su testamento heredero universal.</p> <p>[26/V/1449] su hija Galaciana dona a su tía Inés de Lanuza todo su derecho sobre el lugar de Sobradriel y sus términos y todos sus bienes.</p> <p>[1452] compra a <i>Domingo de Azuara</i> 2.000 s que moros de Sobradriel tienen en comanda.</p> <p>[21/II/1452] arrienda el hostal de Sobradriel a don Pedro García, vecino de Utebo, durante 5 años por 200 s y dos capones anuales.</p> <p>[28/III/1452] compra al notario y ciudadano <i>Domingo Aznara</i> 2.000 s de una comanda de moros de Sobradriel.</p> <p>[30/III/1452] arrienda a Martín de Ejea y los notarios Antón de Lacambra y <i>Gracia de Moros</i> el soto bajo de Sobradriel con la "mechana" contigua durante un año por 1.000 s.</p> <p>[24/II/1453] cobra de los albaceas de Ferrer de Sarmisen 26 s de un campo situado en Mezalfonada y 38 s por otro situado en el mismo término.</p> <p>[15/III/1453] su hija Clara renuncia a su favor todos los bienes y los derechos sobre la herencia del fallecido Pedro Cerdán, abuelo de la joven.</p> <p>[1/VI/1456] dona a sus hijos Pedro, María y Ramón Cerdán varios censales. Como fiador del acto aparece Pedro de las Casiellas.</p> <p>[15/IV/1459] su mujer entrega 800 s censales al monasterio de Santa Clara para que la reciban durante dos años; y a continuación reconoce que ha consentido que su marido tuviera una amante.</p> <p>[17/IV/1465] da la libertad al esclavo Juan Blanch.</p> <p>[17/IV/1465] vende a sus hijos Pedro y Ramón Cerdán 60 vacas de distinto pelo que tiene en Sobradriel (50 para Ramón y 10 para Pedro) por: 6.000 s, de los cuales ha pagado 5.000 s Ramón y 1.000 s Pedro.</p> <p>[17 y 18/IV/1465] dona a su hijo Ramón Cerdán el castillo y lugar de Sobradriel, la casa donde reside situada en la parroquia de San Felipe y la torre y viña sita en el término de la Almozara.</p> <p>[19/IV/1465] redacta su último testamento. Nombra heredero a su hijo Ramón Cerdán. [26/IV/1465 y 1/V/1465] Redacta dos codicilos modificando sus últimas voluntades.</p> <p>[27/IV/1465] procura al notario Bartolomé de Castaneta, al escudero Pedro de Oñati y a Domingo Sigena para librar la posesión del castillo y lugar de Sobradriel a su hijo Ramón Cerdán.</p> <p>[23/V/1465] los albaceas de su viuda procuran a los notarios Miguel Canfranc, Juan Navarro y Juan de Peralta para que comparezcan en Cortes y Audiencias. [16/VIII/1465] los albaceas de su viuda procuran al caballero Berenguer de Requesens y al ciudadano <i>Antón de Paternoy</i> a pleitos.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 165v-166. AHPZ, Antón de Anguolis, 1443, sf. 9/IX. AHPZ, Antón Maurán, 1465, R, ff. 147-149v, 581-584v, 206-v, 108-112, 89v-92, 107-v, 112v-116v, 144-146v, 496-506; sf. 19/IV, 26/IV, 1/V. AHPZ, Antón San Vicente, 1430, ff. 67-68, 28v, 28v-29, 69-v, 35-v, 39. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 127v-128, 233v-234. AHPZ, Domingo Aguilón, 1437, ff. 1101-v, 101v-102. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 199-201, 201v-202v, 218v-219, 495-496v, 529v, 534. Juan de Longares, 1443, ff. 270-271, 271v-272v, 272v-273, 613-616v. Juan de Longares, 1444, ff. 368-v, 370-v. 14 y 15/V. 1445, ff. 343-v. 10/V. Juan de Longares, 1445, ff. 51-52, 343-v. Juan de Longares, 1450, ff. 231-v, 231, 384v-385. Juan de Longares, 1452, ff. 74, 292-v, 302-v, 302v, 303. Juan de Longares, 1452, sf. 5/VI. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1445, sf. 12/V. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, f. 114v. Juan de Sabiñán, 1432, ff. 36-37v. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 79v-80, 87, 77-79, 79, 112-v, 155-v. Juan Garín, 1473, ff. 6v-8. AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 75v-77. AHPZ, Martín Caverro, 1424. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 28/VII. AHPZ, Miguel Navarro, 1453, R, sf. 15/III. Miguel Navarro, 1456, ff. 206v-214. Miguel Navarro, 1471, sf. 23/XI. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, sf. 4/III. AHPZ, Pedro Serrano, 1422, f. 10. 2/I. Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v. AHPZ; Antón de Aldovera, 1436, ff. 118, 118v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 2-4v, 9-10v, 30-32v. ACRA, IX, p. 367, 541. Cortes, p. 415. <i>Historia de Zaragoza. Generalidades</i>, p. 406. <i>Las mujeres</i>, II, doc. 77-78, pp. 191-192. <i>Ordenanzas de 1430. Panorama</i>, p. 481. <i>Prosopografías</i>, ficha 224. ARCO. "Linaje de Cerdán de Escatrón...", pp. 21-25.</p>
<b>Parentesco</b> CERDÁN, CASTELLON, TARBA

<b>262</b>	<b>CERDÁN, Pedro</b>
<b>Datación</b> 1465- † intestado c. 1480	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> E 1472	<b>Parroquia</b> Santa Cruz
	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1472, 1474] Mujer: Inés Sarnes. [1480] Viuda: Inés Sarnes. Testa 26/XI/1474. Hija y heredera: Ana Cerdán, pupila. Hermanastro y tutor de su hija: <i>Ramón Cerdán</i>, ciudadano. [1486] Viuda: Inés Sarnes, fallecida. Hija: Ana Sarnes, doncella, menor de 14 años. Tutor de los bienes maternos de la menor: <i>Francisco Palomar</i> y <i>Pedro Torrellas</i>, mayor, ciudadanos.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<p>[11/IX/1452] recibe de su padre un censal de 1.000 s sobre el General. [5/III/1474] vende, junto a su mujer, dicho censal al notario <i>Juan de Barrachina</i>.</p> <p>[17/IV/1465] compra a su padre Pedro Cerdán 10 vacas de distinto pelo que tiene en Sobradiel por 1.000 s.</p> <p>[23/XI/1471] vende al escudero Antón Doña, escudero y habitante en Zaragoza, una casa en la parroquia de San Felipe que afronta con las casas de Ramón Cerdán y Pedro de Santafe, por 1.000 s.</p> <p>[20/IX/1472] arrienda a Pedro Francés y Miguel López, vecinos de Añón los pastos de la dehesa de Fontperdia sita en Pedrola, que tiene del señor de dicho lugar, durante dos años por 1.700 s anuales.</p> <p>[1473] censal de 1.000 s sobre el General.</p> <p>[24/II/1476] contrata al maestro de casas Juce Gali para realizar unas reformas en una casa sita en el Mercado de la ciudad.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 88-93, 115-116v, 117-121, 147-152v, 200-205, 269-271, 271v-273v, 273v-275, 581-584v, 655-663, 678-v, 679-v, 684, 745-751v, 752-760, 762-765v, 838-840. Antón Maurán, 1480, R, sf. 8/XI. AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 194-196. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 97-v. III. AHPZ, Miguel Navarro, 1471, sf. 23/XI. Miguel Navarro, 1472, sf. 4/III. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 235-v. Juan de Longares, 1476, sf. 24/I. AHPZ, Antón Maurán, 1492, ff. 1-21v.
<b>Parentesco</b> CERDÁN, SARNES

<b>263</b>	<b>CERDÁN, Ramón</b>
<b>Datación</b>	1427- 1474
<b>Categoría / desde</b>	CAB 1437, 1439, 1448
<b>Profesión</b>	
<b>Parroquia</b>	San Pablo (zona del Mercado)
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1430] Padre: <i>Pedro Cerdán</i>, ciudadano, señor de Sobradiel, fallecido. Madre: Galaciana de Tarba. Testa en 1430. Hermano: <i>Pedro Cerdán</i>, ciudadano. Maestro: García Salvo, clérigo.</p> <p>[1437] Vecino: <i>Luis de Santángel</i>, jurista.</p> <p>[1441, 1442] Escudero: Juan de Castro, fallecido.</p> <p>[1444] Alfonso de Villanueva.</p> <p>[1445] Hijo: Ramón Cerdán.</p> <p>[1449] Mujer: Francisca de <i>Pomar</i>.</p> <p>[1454] Hijo: Ramón Cerdán, escudero, estudiante.</p> <p>[1465] Hijo: Galacián Cerdán, caballero, habitante de Usón y Gabarda (Huesca). Firma CM el 7/X/1460 con Beatriz García de Santa María. Consuegro: <i>Gonzalo García de Santa María</i>, mercader, ciudadano. Consuegra: Brianda <i>Sánchez de Calatayud</i>.</p> <p>[1471] Hijo: Galacián Cerdán, caballero.</p>	<p>Señor de Usón.</p> <p>[1427] zamedina de Huesca.</p> <p>[1439, 1445] alguacil de la reina, lugarteniente del rey.</p> <p>[1442] comisario del castillo y la villa de Ariza (Zaragoza).</p> <p>[1445] alguacil y consejero de la reina; caballero del rey.</p> <p>[1448] procurador general de la reina María.</p> <p>[1449] comisario de la villa de Ariza y sus aldeas.</p> <p>[1450] alcaide del castillo de Borja.</p> <p>[1460] zamedina de Huesca.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[17/X/1437] En un acto ante notario acepta el nombre, señal y armas de Galacián de Tarba como pariente más cercano.</p> <p>[déc. 40] Posee varias propiedades en la judería de Zaragoza que arrienda a través de su procurador García Salvo, clérigo.</p> <p>[6/IX/1445] vende a su hijo Ramón Cerdán 4.000 cabezas de ganado en suso y 5.000 en juso: carneros, ovejas, borregos, con los asnos, rocines, mulos, perros, y los objetos de la cabaña, por precio de 3.500 flor. Este mismo día compra a la viuda Oria Doz varios campos, viñas, majuelo y casa, situados en Zaragoza y Villamayor.</p> <p>[IX/1448] paga como procurador de la reina 100 s al pintor Bonanat Zahortiga por pintar 12 paneles para el castillo de Borja.</p> <p>[26/VIII/1452] entrega 112 ducados de oro en comanda al mercader <i>Jaime Cabadías</i>, ciudadano, como seguridad de la cantidad de la letra de cambio remitida por Ramón a Martín de la Caballería o a sus factores de Nápoles.</p> <p>[1454] su hijo Ramón Cerdán recibe 500 s para su estudio.</p> <p>[5/V/1457] procura a Narcis Cerdán para que cobre los 3.000 s que la reina María ha mandado a Jaime de Ribas, ciudadano de Barcelona.</p> <p>[7/X/1465] El mercader Gonzalo García de Santa María dona unos censales a Galacián Cerdán y a Beatriz García de Santa María por ayuda del matrimonio de la pareja según las capitulaciones firmadas el 7/X/1465.</p> <p>[20/XI/1471] su hijo Galacián cobra 1363 s 4 d de los 2.000 s debidos, de <i>Luis de la Caballería</i>, tesorero real.</p>	

Fuentes
AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1474, ff. 163-164. AHPZ, Antón Maurán, 1465, R, ff. 495-506. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 266. Alfonso Martínez, 1450, ff. 156v-157v. AHPZ, Domingo de Aguilón, 1437, ff. 101-v, 101v-102. Miguel Navarro, 1471, sf. 20/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 119-120v. 3/IX. Juan de Longares, 1440, ff. 11v-12v. Juan de Longares, 1442, f. 315v. 27/IV. Juan de Longares, 1442, R, sf. 10/VI. Juan de Longares, 1443, ff. 119-120, 797v-798. Juan de Longares, 1444, ff. 265v-266. 9/IV. Juan de Longares, 1445, ff. 304-305, 672-v, 672v-ss. Juan de Longares, 1448, sf. c. 12/X. Juan de Longares, 1449, R, ff. 442-ss. 28/IX; ff. 709v-710, 894. Juan de Longares, 1452, ff. 256-v, 257; sf. 26/VIII. Juan de Longares, 1457, ff. 375-v. Juan de Longares, 1460, ff. 505v-506, 589-v. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v. ACRA, IX, p. 115. FALCÓN PÉREZ, M <sup>a</sup> Isabel. "La localidad aragonesa de Borja: su azaroso tránsito de villa a ciudad", en <i>Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia</i> , 26. Barcelona, 2005, pp. 205-219 (p. 215). <i>Panorama</i> , pp. 396-398, 457, 481, 522.
<b>Parentesco</b> CERDÁN, SANTA MARIA, TARBA, POMAR

264	CERDÁN, Ramón	
<b>Datación</b>	1453-1499	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1465	<b>Parroquia</b> San Felipe
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: <i>Pedro Cerdán</i>, ciudadano, señor de Sobradriel. [1465] [Escudero:] Antón de Oñati, habitante. Hermana: Clara Cerdán, monja del monasterio del Santo Sepulcro. Hermana: Galaciana Cerdán, mujer del escudero <i>Juan Coscó</i>. Hermano: Pedro Cerdán, ciudadano. Tío: <i>Ramón Cerdán</i>, caballero, habitante. Primo: Galacián Cerdán, casado con Beatriz <i>García de Santa María</i>. [1467] Mujer: Catalina del <i>Hospital</i>. Hijo: Miguel Cerdán. Vecino: Luis de Santángel, jurista, ciudadano. Madre y vecina: Teresa de Oña(ti), manceba del difunto <i>Pedro Cerdán</i>. [1480] Hermano: Pedro Cerdán, ciudadano, fallecido. Cuñada: Inés Sarnes. Sobrina: Ana Cerdán, pupila. [1489] Mujer: María del <i>Hospital</i>. Hijo: <i>Ramón Cerdán</i>, ciudadano. Hija: Galaciana Cerdán. Firma CM con el infanzón Guillén de las Cortes en 1488.</p>	<p>[1467, 1489] Señor de Sobradriel. [1465, 1467] tutor de los bienes de su hijo Miguel Cerdán. [1476] consejero. [1477] jurado. [1480] tutor de su sobrina Ana Cerdán. [1481] jurado. [1488] regidor del Hospital de Santa María de Gracia. [1489] señor de Sobradiel. [1499] jurado.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[17/IV/1465] compra a su padre Pedro Cerdán 50 vacas de distinto pelo que tiene en Sobradriel por: 5.000 s. [18/IV/1465] recibe por vía de donación el castillo y lugar de Sobradriel, la casa donde reside su padre <i>Pedro Cerdán</i>, situada en la parroquia de San Felipe, y una torre y viña sita en el término de la Almozara. A continuación, Ramón procura al notario Bartolomé de Castaneta para tomar posesión de dicha casa; y al notario Antón "Colodrero" para que toma posesión de la viña y el tapiado arriba mencionado. [19/IV/1465] su padre le nombra heredero universal, y en el caso de que existiera algún problema, su hijo Miguel Cerdán. [2/V/1465] Inés de Lanuza le insta para que desista en reclamar los bienes de la herencia del ciudadano <i>Pedro Cerdán</i>. [V/1465, Sobradriel] realiza los actos de posesión del lugar de Sobradriel. Pero también su hermana Graciana Cerdán. [31/VII/1465] procura al escudero Domingo Arilla, habitante, para que tome posesión del castillo y lugar de Sobradriel y otras heredades situadas en el reino que le pertenecen a él y a su hijo Miguelico por sucesión. [3/IV/1467] en el nombre de su hijo Miguel, se enfrenta a los albaceas de Beatriz de Castellón, viuda de su padre. Para resolver las diferencias, las partes nombran árbitros a la reina doña Juana, al escudero Ochoa de Ortuña y al ciudadano <i>Sancho de Paternoy</i>. [1/IX/1467] su mujer renuncia a su favor todo el derecho que le pertenece o le puede pertenecer por viudedad sobre el lugar de Sobradriel según las capitulaciones matrimoniales y otros derechos; además, aprueba el testamento de su suegro <i>Pedro Cerdán</i>. [1467] recibe homenaje de sus vasallos de Sobradriel "como hijo del magnífico don Pero Cerdán et de doña Beatriz de Castellón, últimos poseedores del dito lugar". [15/IX/1467] alquila al escudero y jurista Pedro de Urriés una casa situada en la parroquia de San Felipe hasta junio de 1468 por 250 s. [1489, Sobradriel] vende, junto a su mujer María del Hospital y su hijo Miguel Cerdán y la aljama de Sobradriel, 1.000 s censales por 18.000 s a su hija Galaciana según se establece en las capitulaciones matrimoniales de Galaciana con Guillén de las Cortes.</p>	

Fuentes
AHPZ, Antón Maurán, 1465, R, ff. 89v-92, 107-112, 144-146v, 147-149v, 150-151, 152-153, 496-506, 581-584v. Antón Maurán, 1480, R, sf. 8/XI. Miguel Navarro, 1453, R, ff. 206v-214. Miguel Navarro, 1487, cuadernillo, ff. 1v-4v. 31/VIII. Miguel Navarro, 1489, cd. sd. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 77-79, 79, 79v-80, 87. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 127v-128, 233v-234, 247. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 86, pp. 232-248; doc. 92, pp. 269-276; doc. 111, pp. 296-304. <i>Diputación</i> , p. 211. <i>Condiciones</i> , doc. 193. <i>Ordenanzas</i> , doc. 226, 249.
Parentesco CERDÁN, HOSPITAL

265	CERDÁN, Ramón	
<b>Datación</b>	† VII/1425	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	CAB 1425	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b> Convento de Santo Domingo

Relaciones familiares	Cargos
[1425] Mujer: - Tío: Juan Jiménez Cerdán, señor de Pinseque. Prima: Guillerma Cabañas, fallecida, mujer de <i>Nicolás Burzes</i> , notario y ciudadano. Sobrina: Angelina Burzes. Nodrizo: Andrés de Botorrita.  Testamento: 5/VII/1425, por Juan de Sabiñán.	[1425] cambrero del rey.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[5/VII/1425] dispone de los siguientes bienes: una casa, una heredad y un molino harinero en Pertusa, 1.500 florines, 1.500 s, 600 flor y 400 flor sobre el lugar de Biel; propiedades en El Frago, rocines, una cadena de oro. Deja su casa mayor y cillero en la c/ las Armas de la parroquia de San Pablo a su tío mosen Cerdán, su casas que tiene en Quinto y Alagón, dos esclavos y 100 flor para el matrimonio de su sobrina Angelina Burzes, y las joyas, plata, ropas, etc. que tiene en el reino de Valencia para su mujer. [6/VII/1425] se inventarían los bienes de su casa.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 47v-48v. 5/VII; ff. 67-v. 4/VIII.	
Parentesco CERDÁN	

266	CERDÁN ALIAS BARBASTRO, Ramón	
<b>Datación</b>	† c. 1438	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1438] Hijo: Ramonico Cerdán alias Barbastro, menor de edad. Tutor de su hijo, por asignación del zalmedina: Ramón Tirado, vecino.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, f. 340. 3/XI.

Parentesco CERDÁN

267		CERVERA, Juan	
<b>Datación</b>	† c. 1455	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1447	<b>Parroquia</b>	[San Lorenzo]
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1455] Viuda: María Dovon. Hijos: Nicolás, Juan y María Cervera.</p> <p>[1437] Juan de Cervera, escudero, habitante de Pina (1). [1464] Juan de Cervera, clérigo, doctor en leyes, regente del oficialado de Zaragoza (2).</p> <p>Testamento: 22/III/1441, Antón de Aldovera.</p>	<p>[1441-1453] procurador de <i>Gonzalo de la Caballería</i> para administrar sus inmuebles. [1454] procurador de Beatriz de la Caballería, viuda de <i>Gonzalo de la Caballería</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[27/X/1455] su viuda compra al boticario y ciudadano Berenguer Fexas un censal de 333 s 4 d sobre el general por 15.000 s. [cit. 1459] casa en la parroquia de San Lorenzo.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1456, f. 206. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 800-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 168-171v. <i>Panorama</i> , pp. 412, 414, 416, 417, 419, 420, 463, 477. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 19v-20. (2) AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 65-66, 137v-414v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370.	
<b>Parentesco</b>	

268		CLARET, Juan	
<b>Datación</b>	1445	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1445 C 1445	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[9/III/1445] procura a los mercader Mateo de Aniño, Bernardo de Colonia, Franch Perarnau, y Berenguer Ysert, ciudadanos en Barcelona, para que presente en su nombre su carta de franqueza como habitante de Zaragoza y juren sus mercaderías y otros bienes. [9/IX/1445] interviene en el pago de una letra de cambio de 165 flor remitida desde Barcelona y pagada por <i>Berenguer Ysert</i>, menor, y en otra de 50 flor, cantidad adelantada por el mercader Benet Vidal en Barcelona. [6/X/1445] participa como testigo en la firma de alquiler de una casa de <i>Pedro Lecina</i>, ciudadano.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 9/III. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 690-v, 760-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 253v-254.	

Parentesco
------------

<b>269</b>		<b>CLAVER, Valentín</b>
<b>Datación</b>	1432-1443	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1432	<b>Parroquia</b> San Jaime
	[Natural de Alcañiz]	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1435] Mujer: Marquesa de Torrellas. Suegra: María Pérez del <i>Hospital</i>. Cuñado: Pedro de Torrellas, archidiácono de Santa Engracia. [1439] Suegro: <i>Pedro de Torrellas</i>, médico y ciudadano. Suegra: María Pérez del <i>Hospital</i>, fallecida. Redacta un codicilo 18/II/1437. Cuñado: Pedro de Torrellas, archidiácono de Santa Engracia. Cuñada: Constanza de Torrellas, mujer de <i>Antón Bezo</i>, jurista y ciudadano. Cuñado: Guerau de Torrellas, jurista, fallecido.</p>	<p>[1434] consejero. [1436] Procurador de la villa de Uncastillo en las Cortes de Alcañiz. [1437] procurador de Juan Claver, escudero. [1438] procurador de la parroquia de San Jaime. [1439] jurado. [1440] fiador del asesor del zamedina. [1443] zamedina.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[24/III/1432] compra cuatro libros a María Pérez del Hospital, viuda del médico y ciudadano <i>Pedro Torrellas</i> por 30 flor. [13/IX/1435] entrega de la dote. [13/VII/1435] arbitra, junto al jurista Sancho de Francia, en un litigio entre alemanes. [1437] le encarga el escudero Juan Claver que venda un censal de 1.000 s sobre las aljamas de Escatrón, Alborge y Codo. [1439] su mujer recibe un tercio de la herencia de Guerau de Torrellas, según las disposiciones del testamento de María Pérez del Hospital.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 269-v. Alfonso Martínez, 1435, R, ff. 250v-251. Alfonso Martínez, 1438, ff. 66-v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 177-v, 198v-199v. Alfonso Martínez, 1443, ff. 105-109, 301-303, 303v, 303v, 303v-304-ss. Alfonso Martínez, 1447, ff. 209v-211, 213. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 242v, 690. AHPZ, Pedro Martínez de Alcocea, 1432, sf. 24/III. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 105-109. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 171. Juan de Lamula, 1437, f. 178v. ACRA, IX, p. 541. <i>Ordenanzas</i>, doc. 142. <i>Ordenanzas de 1430</i>.</p>	
<b>Parentesco</b> HOSPITAL, TORRELLAS	

<b>270</b>		<b>CLIMENT, Felipe</b>
<b>Datación</b>	1472-1478	<b>Profesión</b> Secretario del rey
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Mosse Chamorro. Hermano: <i>Francisco Climent</i>, notario, ciudadano. [1478] Procurador: Francisco Climent, notario, ciudadano.</p>	<p>[1472] secretario del rey. [1478] protonotario del rey de Castilla. [1478] co-tutor de Beatriz Guallart, hija y heredera del ciudadano <i>Antón Guallart</i>. [1480] regente de la escribanía del Justicia de Aragón.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[6/VII/1472] arrienda a <i>Pedro Galindo</i>, ciudadano, la casa, viñas, oliveras, campos y heredades que tiene en la villa de Alagón (Zaragoza) durante cinco años por 14 cah y 3 fanegas de trigo.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 41-v, 53-v. Juan de Longares, 1472, c.s., 6/VII. ACD, Pergaminos. 9/III/1480. <i>Diputación</i> , pp. 63, 339.
<b>Parentesco</b> GALINDO, CLIMENT

<b>271</b>	<b>CLIMENT, Francisco</b>		
<b>Datación</b>	1436- 1478	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1436, 1442] Padre: Francisco Climent, notario, vecino de Alagón.</p> <p>[1440] Padre: Francisco Climent, notario, vecino de Alagón, procurador del mercader <i>Gaspar de Alberuela</i>, ciudadano.</p> <p>[1442] Hermana: Angelina Climent, mujer del platero <i>Pedro Sánchez</i>, ciudadano.</p> <p>[1456] Mujer: Violante de Calatayud.</p> <p>[1459] Hija: Beatriz Climent, mujer de <i>Jaime Oliván</i>, notario y ciudadano. Testa en 1459 estando embarazada.</p> <p>[1462] Sobrino: Violante Climent, viuda del platero Juan Salvador y mujer de <i>Pedro Galindo</i>, notario y ciudadano.</p>	<p>[1440] procurador de <i>Guillén de Ágreda</i>, cirujano, ciudadano.</p> <p>[1440] procurador del escudero Juan de Mur, habitante.</p> <p>[1443] procurador de la cofradía de San Antón de Vianes.</p> <p>[1444] procurador del convento de Santa Inés de la ciudad.</p> <p>[1445] procurador de la cofradía de boticarios de la ciudad.</p> <p>[1451] procurador del médico <i>Pedro de Lacabra</i>.</p> <p>[1452] procurador del ciudadano <i>Pedro de Almazán</i>, menor.</p> <p>[1452] procurador de Violante de <i>Ribas</i> y los tutores de su hijo Miguel de <i>Roda</i>.</p> <p>[1453] procurador del mercader <i>Gaspar de Alberuela</i>, ciudadano.</p> <p>[1455] procurador del monasterio de San Francisco.</p> <p>[1458] procurador del ciudadano <i>Leonardo Eli</i>.</p> <p>[1472] juez de la taula de Zaragoza.</p> <p>[1478] procurador de <i>Felipe Climent</i>, ciudadano, protonotario real.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[10/IV/1436] recibe 150 flor en comanda de su padre Francisco Climent.</p> <p>[1438] cobra 1 flor por su trabajo en un proceso en la corte del oficial de los parroquianos de San Felipe contra el albacea de Juan Guallart.</p> <p>[déc. 50] pensionado como procurador de ciertos judíos y moros para pleitos en las cortes de la ciudad.</p> <p>[1/IX/1472] cobra 150 s de salario como juez de la taula de Zaragoza.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 13-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 342v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 177v-178. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 80-v. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 41-v, 53-v. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1443, ff. 64-v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 80v. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, f. 9. Juan de Longares, 1436, cd, f. 27v. Juan de Longares, 1440, ff. 34. Juan de Longares, 1440, ff. 235. Juan de Longares, 1442, f. 63v. Juan de Longares, 1445, ff. 110-v. Juan de Longares, 1452, ff. 367. Juan de Longares, 1453, ff. 151v-152. Juan de Longares, 1461, ff. 106v-107v, 108-v. Juan de Longares, 1462, ff. 106v-107v, 108-v. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 127-v, 127v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 29, 30, 30v, 47, 54. Juan Terrén, 1467, cd, ff. 6v-7, 7, 8. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 14v-15. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/VI. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 1/IX. <i>Panorama</i> , pp. 614-615, 619-620, 622, 634-636.
<b>Parentesco</b> CALATAYUD, CLIMENT, GALINDO, OLIVAN

<b>272</b>	<b>CLIMENT, Francisco</b>		
<b>Datación</b>	1442-1480	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

<p>[1459] Suegro: <i>Leonardo Eli</i>, mercader, ciudadano. [1473] Hermana: Leonor Climent, mujer de <i>Jaime de Montesa</i>, jurista, ciudadano. Testa en 1473. Hermano: Leonardo Climent, jurista, habitante en Tortosa. Hermano: Guillén Climent, habitante en Tortosa. Hermanos: Pedro y Bartolomé Climent. [1493] Mujer: Beatriz Eli. Hija: Violante Climent, doncella. Hijo: Leonardo Climent, mercader, habitante.</p>	<p>[1456] mayordomo de la ciudad. [1476] procurador de los jurados.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1451] propiedades inmuebles en la parroquia de San Miguel. [1456] como mayordomo cobra 4.000 s de la comunidad judía de Zaragoza. [9/V/1458] compra a Brahim Papazeyt, moro vecino de Miravet, una barca navegante por el río Ebro con capacidad para 150 cah de trigo, con sus arreos, por 35 flor. [1458] compra un censal sobre el concejo de Longares a Jehuda Albala, judío de La Almunia, por 3.000 s. [20/VI/1465] los comisarios de Sobradriel reconocen tener del mercader Francisco Climent 500 s prestados "amigablemente". [3/XI/1473] Su hermana Leonor Climent le nombra en su testamento heredero y albacea, junto al jurista Leonardo Climent.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Aguas, 1493, ff. 41-v. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, f. 364. 10/VI. AHPZ Domingo Echo, 1442, ff 42-v 1/X. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 4/VI. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 278-ss. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 127-v, 127v. AHPZ, Juan Ram, 1459, f. 158v. <i>Panorama</i>, pp. 241, 284, 415, 454. <i>Las mujeres</i>, II, doc. 84, pp. 212-220.</p>	
<b>Parentesco</b> CLIMENT, ELI, MONTESA	

<b>273</b>		<b>COLOMA, Juan de</b>
<b>Datación</b>	† c. 1519	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>
	Natural de Borja	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Mujer: María Calvillo. Suegro: Juan Pérez Calvillo. Cuñado: Isabel Calvillo, mujer de Juan Fernández de Heredia. [1480, 1481] Hermana: Catalina de Coloma, mujer del escudero Domingo de Añón, habitantes de Borja. [1480] Hermana: María de Coloma, viuda del caballero Domingo Ruiz, habitante en Borja. Hermano: Blas de Coloma, archidiácono de Calatayud, fallecido. Testa en Peñíscola 27/IX/1478. [1519, 1525] Viuda relictas: María Pérez Calvillo, señora de la Val de Elda y el lugar de Malón. Fallece en IX/1525. [1525] Hijo: Juan Francisco Pérez de Coloma y de Calvillo, señor de las baronías de Elda y Malón. Heredero de sus padres.</p>	<p>[1471] recibe la regencia de la escribanía de la Sala de la ciudad de Valencia. Sirve en el gobierno de dicha ciudad. [1477] maestre racional del reino de Valencia. [1478, 1480, 1481] secretario real y señor de la baronía de Alfajarín. [1481] procurador de su hermana Catalina de Coloma y su cuñado Domingo de Añón. [1492, 1508] secretario real. [1495, 1511] secretario mayor y comisario del rey Fernando el Católico. [Hasta 1510] servicio en la cancellería real. [1511] señor del lugar de Malón</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1472] recibe del rey Juan II una pensión vitalicia de 20.000 s. [9/III/1478] compra a los tutores de Gaspar e Isabel de <i>Alberuela</i> 500 s censales que Alfonso de Mur y su mujer y los jurados de Alfajarín vendieron a Gaspar de Alberuela, mayor, por 6.974 s. [16/XI/1480] en una carta ante notario se reconoce que Juan de Coloma compró "en días pasados" la baronía de Alfajarín y ciertos censales sobre dicha baronía a nombre de diversas personas, entre ellas Blas de Coloma. [1495] interviene en la aprobación de las ordinaciones del regimiento de la ciudad de Daroca. [6/XII/1511] compra 200 s censales por 4.000 s a la iglesia de Santa María de Daroca. Luidos por su viuda el 5/V/1519. [13/X/1522 y 1/IX/1525] su viuda, en su nombre y como tutora dativa de su hijo, cobra 1.000 s censales sobre la iglesia de Santa María de Daroca, a través de su procurador Dionis de <i>la Caballería</i>, mercader.</p>	



[19/IX/1525] su hijo y heredero cobra 1.000 s censales sobre la iglesia de Santa María de Daroca, a través de su procurador desde mayo de 1525 Dionis de la *Caballería*. Según F. Latassa fue señor de la baronía de Aljafarín, secretario del rey Fernando II, se le encomendó junto a Juan Albió, tratar con el rey de Francia la restitución de ciertos territorios. Y en 1484 fundó el convento de Jerusalén de religiosas franciscanas de Zaragoza.

**Fuentes**

AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 522-526v. Antón Maurán, 1480, ff. 257-v. 21/X. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 50-51v, 61-63v. 6/V. AHPZ, Antón Tomás, 1480-1483, sf. 16/X. AHPZ, Juan de Aguas, 1519, ff. 85v-87v. AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cd. 19/IV. ACD, Pergamino: Zaragoza, 6/XII/1511; 13/X/1522; 1/IX/1525; 19/IX/1525. *La ciudad de Daroca*, doc. 161. *Diputación*, pp. 448, 451, 494. RUBIO VELA, Agustín. *L'escrivania municipal de València als segles XIV i XV: Burocràcia, política i cultura*. Valencia, 1995, pp. 73-82. SEVILLANO COLOM, F. "La cancellería de Fernando de Aragón", en V C.H.C.A., I. Zaragoza, 1956, pp. 217-253. REGLÀ CAMPISTOL, J. "Un pleito entre Juan de Coloma y los canónigos de Tarazona, durante la embajada en Roma de Francisco de Rojas, 1498-1507", en V C.H.C.A., I. Zaragoza, 1956, pp. 339-347. LACARRA, José María. "Un libro de notas del secretario del rey católico, Juan de Coloma", en *Martín Ferrando. Miscelánea de estudios dedicados a su memoria*. Madrid, 1968, pp. 217-237. *Nota histórica*, p. 177.

**Parentesco** CALVILLO, HEREDIA

<b>274</b>		<b>COLONIA, Bernardo de</b>
<b>Datación</b>	1445- 1450	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1448	<b>Parroquia</b>
	Natural de Barcelona	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Madre (?): Angelina de Colonia. Cuñado (?): <i>Berenguer Ysert</i> , mercader, ciudadano.	[1445] ciudadano de Barcelona. [1445] procurador de <i>Juan Claret</i> , mercader, ciudadano. [1448] ciudadano de Zaragoza. [1450] ciudadano de Barcelona. [1450] procurador de Antonia, viuda de Pere "Aitanti", ciudadano de Barcelona.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[31/XII/1448] vende, junto a los mercaderes Mateo Navarret y <i>Bernardo Bojons</i> y el mercader barcelonés Mateo Estany, una botica de mercería situada en la casa de Guillén Solsona, sita en la parroquia de San Pablo cerca del almudí, además de las ropas y mercaderías de ella y otras que pertenecen a la compañía, que se encuentren en Aragón, salvo las que están en Montalbán, por 6.000 flor a los mercaderes <i>Pere Vidrier</i> y <i>Miguel de Cornellana</i> . [1448] compañía de trapería con <i>Bernardo de Bojons</i> , mercader y ciudadano de Zaragoza. Alquila una casa en la c/Mayor de Daroca para las ferias de los Corporales y de septiembre de dicha ciudad por 15 flor.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Ram, 1448, ff. 210v-211, 217v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 9/III. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 1v-3, 3-v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 463v.	
<b>Parentesco</b> YSERT	

<b>275</b>		<b>COMES, Juan</b>
<b>Datación</b>	1472	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
	[1472] procurador del mercader Arnalt de <i>Sanguesa</i> , escudero.	

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 5/XII.
<b>Parentesco</b>

<b>276</b>	<b>CÓRDOBA, Juan de</b>		
<b>Datación</b>	1420- 1442	<b>Profesión</b>	Físico-médico, cirujano
<b>Categoría / desde</b>	V 1435, C 1440, 1441, 1442	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1440] Hijo: Alfonso de Córdoba, maestro en medicina. Hijo: Luis de Córdoba, maestro en medicina. Hijas: Constanza y Gracia de Córdoba. Sirvienta [manceba]: María Garcés. Criada: Juana Cifuentes. Criada: Juanica Cuenca.</p> <p>[1396] Antón de Cardona, ciudadano (1) [1447] Francisco Sánchez de Cardona, ciudadano de Teruel (2)</p> <p>Testamento: 8/IV/1440, Juan de Longares. Codicilo: 30/XI/1442, Juan de Longares.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1420] atiende al escudero Nuño de Losco de una herida en la cabeza. [8/IV/1440] en su testamento encarga a su sirvienta María Garcés que custodie al pequeño Juan hasta que tenga la edad de saberse registrar. Además recibe 100 florines de oro, o en su defecto, la casa donde habitan, así como de las soldadas de las criadas que falleciesen. Para asegurar esta preferencia Juan de Córdoba vende [30/XI/1442] a María López Garcés los bienes que tiene en la casa donde reside, sita en la parroquia de Santa María, y el resto de sus propiedades por 5.000 s, con la condición de que disfrute de todo ello en usufructo.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 205v-206, 206. Juan de Longares, 1440, sf. 8/IV. Juan de Longares, 1441, ff. 109-110. Juan de Longares, 1442, ff. 724v-725v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 160v-161. <i>Panorama</i>, pp. 138, 141. (1) <i>Prosopografías</i>, ficha 156. (2) AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 51-53v.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>277</b>	<b>CORNELLANA, Miguel de</b>		
<b>Datación</b>	1430- 1460	<b>Profesión</b>	Mercader, Botiguero
<b>Categoría / desde</b>	H 1430, C 1439, 1446, 1456	<b>Parroquia</b>	San Pedro
	Natural de Cervera de Urgel		

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1437] Padre: Monserrat Cornellana, de la villa de Cervera, fallecido. Mujer 1ª: Constanza Ferrer, doncella.</p>	<p>[1431, 1437, 1441, 1453, 1456] procurador y factor de <i>Pere Vidrier</i>, botiguero y ciudadano. [1443] procurador de Juan de Carcasona.</p>

<p>Suegro: <i>Bernardo Ferrer</i>, notario/mercader y ciudadano. Tío de su mujer: <i>Pere Vidrier</i>, botiguer, ciudadano. [1440, 1444, 1453, 1456] Madre: Simona Cornellana, viuda, habitante en Cervera de Urgel. [1444] Hermano: Gabriel de Cornellana, bajador de paños, habitante en Cervera, casado con Francisca. Padre: Monserrat de Cornellana, fallecido. [1447] Suegro: <i>Bernardo Ferrer</i>, mercader, ciudadano. [1450, 1453] Mujer: Constanza Ferrer. Hermano: Gabriel de Cornellana, casado con Francisca. [1450] Vecinos: Dalmau Orient, fallecido, <i>Pere Vidrier</i> y <i>Jaime Tarrago</i>, mercaderes. [1458] Hijo: Miguel de Cornellana, menor, mercader. [1459] Mujer 2ª: Violante de Ribas, viuda del mercader <i>Fortuño de Roda</i>. [1472] Hijo: Miguel de Cornellana, mercader, casado con Violante de Roda. Hijo (?): Simón de Cornellana, escudero, habitante, casado con Beatriz de Roda.</p>	<p>[1447] arrendador del peaje, y el peso del almudí de Zaragoza, Alagón y Gallur. [1450] procurador del abad de San Antón de Vianes. [1450] botiguero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[2/VIII/1437] se esposa y contrae matrimonio con palabras de presente con la doncella Constanza Ferrer. Las capitulaciones se firman según costumbre de Aragón y Cataluña. [30/VI/144] procura a su madre y a Amau y Pere Fullstrell y a Francés Fullstrell, clérigo, habitantes en Guisona para partir los bienes de su padre difunto con su hermano. [8//1446] adquiere el arriendo del peaje, y el peso del almudí de Zaragoza, Alagón y Gallur durante tres años a partir del 1//1446 por 17.000 s anuales. [29/VI/1447] presta 500 flor a Jaime Solans, sedero de Valencia. [24/X/1447] rearienda a su suegro Bernardo Ferrer los derechos del arriendo del peaje y peso del almudí firmado en 1446. Al día siguiente se comunica la venta al lugarteniente del Baile General de Aragón. Su suegro le rearienda dichos derechos el 1/IV/1448. [23, 24/VII/1450] vende a su mujer Constanza su casa con los bienes muebles que contiene y tiene en la ciudad de Zaragoza y sus términos por 20.000 s. Contrato cancelado el 24/VII/1450. [11/IX/1453] vende una casa en Cervera de Urgel treudera y los bienes heredados de su padre. [1453] posee un corral en la parroquia de San Andrés. [13/X/1456] requiere a su madre Simona, usufructuaria de los bienes y casa de su padre, la renta de 42 s 6 d sobre una casa sita en la villa de Cervera.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 149v. Alfonso Martínez, 1432, ff. 95, 95-v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 282. Alfonso Martínez, 1435, ff. 146v, 392v-394, 394v-395, 395v-396, 398. Alfonso Martínez, 1437, ff. 9, 177v, 192v-193, 262v-263, 262v-263, 308, 342v, 366v, 367, 427v. Alfonso Martínez, 1438 107v+107v, 260, 332v-333. Alfonso Martínez, 1439, ff. 67v, 54v-55, 69-v, 75v, 76, 77v+78, 94-v, 109-v, 185, 346, 232. Alfonso Martínez, 1440, ff. 267-268. Alfonso Martínez, 1441, ff. 48v, 50, 143-v, 175, 226. Alfonso Martínez, 1443, ff. 66-v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 3v, 41-43v, (40v, 45), 44, 61-v, 66v-67, 161v, 161v, 161v, 161v, 227, 229v, 330v-331, 330v-331. Alfonso Martínez, 1445, ff. 15v, 74v, 86v, 94-v, 95-v, 118, 126, 167v-168, 194, 233-v, 236-237, 242-243v, 245v-246, 253v-254, 260, 335. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 45-v, 54v-55, 55-56v, 75v-77v, 86-87v. Alfonso Martínez, 1447, ff. 8v-9v, 15, 121, 157v, 162, 162v-167, 183v-184, 192, 206v, 253, 269v-270, 279v, 279v, 274v, 312-v. Alfonso Martínez, 1448, R, ff. 20v-22. Alfonso Martínez, 1449, ff. 1v-3, 3-v, 15-v, 16, 16v-17, 38-v, 62, 96-v, 109, 109v, 110, 110v, 110v-111, 132v, 134v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 24-v, 62v-63, 100-v, 103-105v, 112-v, 197-v, 204, 237v-238, 285, 290v-291v, 324, 351v, 353, 358, 408v, 456, 478v, 479, 155-v, 196v, 197-v+197v. Alfonso Martínez, 1451, ff. 82v-83, 157, 171-v. Alfonso Martínez, 1451, R, ff. 14v-16v. Alfonso Martínez, 1453, ff. 143-v, 206, 209-v, 210, 210, 209-v, 210, 210, 209-v, 210, 210. Alfonso Martínez, 1453, ff. 143-v, 209v, 210. Alfonso Martínez, 1455, ff. 159. Alfonso Martínez, 1456, ff. 80, 139-v. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1474, ff. 163-164, 164v. Antón Calvo de Torla, 1476, ff. 39-v, 86, 133v-134. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 41-v, 53-v. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 21v-22. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 503-504, 615. Juan de Longares, 1456, ff. 30-v, 139-v, 883-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1472. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 55v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 53-56. AHPZ, Juan Terrén, 1458, f. 87v. 24/X. AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 101-v. <i>Panorama</i>, p. 445. <i>Diputación</i>, p. 502. <i>Ordenanzas</i>, doc. 195, 248.</p>	
<b>Parentesco</b> FERRER, RIBAS, RODA, VIDRIER	

<b>278</b>		<b>CORRAL, Bernardo del</b>
<b>Datación</b>	1445- 1454	<b>Profesión</b> Médico, cirujano
<b>Categoría / desde</b>	V 1445 C 1449	<b>Parroquia</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1449] Mujer: Isabel Sánchez. Suegros: Fernando Sánchez, caballero, y Leonor Sánchez. Testan 16/VIII/1449. Cuñados: Juan, Pedro y Rodrigo Sánchez. Cuñada: María Sánchez, mujer de <i>Francés Martí</i>, platero.</p> <p>[1451] Mujer: Isabel Sánchez. Cuñada: María Sánchez, mujer del ciudadano y platero <i>Francés Martí</i>. Testa 10/IX/1451. Sobrino: Francisco Martí.</p>	[1449] consejero.
Actividades económicas e ingresos	
Fuentes	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 52v, 128v-129. Alfonso Martínez, 1449, ff. 140-142, 279v-282v. Alfonso Martínez, 1451, ff. 279v-282v. AHPZ, Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v. Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. 17/IV. <i>Panorama</i> , p. 129. <i>Ordenanzas</i> , doc. 112, 155.	
Parentesco	MARTI, SÁNCHEZ

279	CORTES, Domingo		
<b>Datación</b>	1468	<b>Profesión</b>	Bainero
<b>Categoría / desde</b>	C 1468	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	claustro de iglesia San Pablo

Relaciones familiares	Cargos
Testamento, 5/XI/1468, Esteban de Gurrea.	
Actividades económicas e ingresos	
Fuentes	
AHPZ, Esteban de Gurrea, 1468, registro, cuadernillo, ff. 5-10v.	
Parentesco	

280	CORTES, Juan		
<b>Datación</b>	1444- 1499	<b>Profesión</b>	Carpintero
<b>Categoría / desde</b>	H 1450 C 1478	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	<p>[1458] mayordomo de la cofradía de Santa Fe de la iglesia de San Gil. [1478] mayordomo de la cofradía de la parroquia de San Gil. [1499] jurado.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, f. 156. AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 170. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, cd. 11/X. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 110v-111. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 111, pp. 296-304.
<b>Parentesco</b>

<b>281</b>	<b>CORTES, Miguel</b>
<b>Datación</b> 1432- 1456	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> V 1432, 1445 C 1450 V 1452	<b>Parroquia</b> San Pedro
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1432] Mujer: Marquesa Jiménez de <i>Torralba</i> .	[1424] portero real. [1439] procurador de <i>Juan del Bosch</i> , boticario, menor. [1440] procurador de la cofradía de San Cosme y San Damián. [1440, 1450] procurador de <i>Leonis de Molinos</i> . [1440] procurador de Teresa Garcés de Januas, viuda del mercader <i>Guillén Arnalt de Berges</i> . [1440] procurador del ciudadano <i>Domingo Gil Canudo</i> . [1445] procurador de la cofradía de San Miguel y San Amador. [1445] procurador del monasterio de Santa Clara. [1447] procurador de Juan Sánchez del <i>Postigo</i> . [1447] procurador del ciudadano <i>Juan de Torrellas</i> . [1449] procurador de <i>Guillén de Ágreda</i> , cirujano [1450] procurador a pleitos de Jaco Abendada. [1450] consejero. [1452] procurador de <i>Pedro de Almazán</i> , menor, ciudadano. [1456] procurador de <i>Gilbert de Almazán</i> , mercader, ciudadano.
[1435] Miguel Cortes, carpintero, vecino de la parroquia de San Gil (1). [1449] Miguel Cortes, panadero, vecino (2).	

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[5/V/1432] vende, junto a Marquesa Jiménez de Torralba, un "palacio" situado en la parroquia de San Pedro por 7 flor al botiguero <i>Pere Vidrier</i> ; además de una casa situada en la calle de la Sal de la parroquia de San Pablo por treinta florines de oro, y otra en la parroquia de San Pedro treudera en 50 s por 38 flor, y 8,5 flor de una comanda. [24/VII/1432] venden al mismo comprador el dominio útil y la posesión de un "palacio" que tienen treudero en 50 s por 30 flor, cantidad ya recibida.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 105, 136v. Juan de Longares, 1440, ff. 31v, 34, 99v-100, 150, 266-v, 276v-277, 277, 346. Juan de Longares, 1443, ff. 311-v. Juan de Longares, 1447, ff. 392v-393v. Juan de Longares, 1450, ff. 8, 305. Juan de Longares, 1452, f. 367. Juan de Longares, 1456, ff. 335v. Alfonso Martínez, 1432, ff. 131, 131v-132, 133v-134, 134v., 199v-200. Alfonso Martínez, 1439, ff. 125v-126. Alfonso Martínez, 1445, ff. 123-v. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 2v, 56v-57v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/VI; 6/I. <i>Panorama</i> , pp. 313, 456, 654. <i>Fernando I</i> , pp. 154, 155. <i>Ordenanzas</i> , doc. 161, 184. (1) AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 109v-191v. (2) <i>Ordenanzas</i> , doc. 156.
<b>Parentesco</b> TORRALBA

<b>282</b>	<b>CORTES, Pedro</b>
<b>Datación</b> 1441- 1483	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1441	<b>Parroquia</b> San Pablo
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
	[1441] almutazaf. [1442] corredor e impugandor de cuentas de la parroquia de San Pablo, por la calle Predicadores. [1449] mayordomo de la ciudad. [1450] sobrecollidor de las Generalidades en Tarazona-Calatayud. [1458] procurador del monasterio de san Juan de la Peña (Huesca). [1461] mayordomo de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1445] nombra a <i>Pere Vidrier</i> como árbitro para resolver las diferencias con Rodrigo Manent, habitante. [1449] cobra 4.000 s como mayordomo de la ciudad. [22/II/1455] recibe de los mercaderes Berenguer Ysert, padre e hijo, y de Angelina de Colonia, 1.000 flor de una comanda de 1453. [24/II/1466] compra a los hijos de <i>Pedro Vilanova</i> , notario y ciudadano, un censal de 500 s sobre el General adquirido en 1436. [1483] compra 1.500 s censales sobre el General de 24.000 s de propiedad a los hijos de <i>Felipe de la Caballería</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 279-v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 26v-27. Alfonso Martínez, 1461-1462, f. 36. Alfonso Martínez, 1469, ff. 3v-4. Alfonso Martínez, 1483, ff. 54-59. 14/V. AHPZ, Juan de Longares, 1441, f. 418v. Juan de Longares, 1443, ff. 677. AHPZ, Juan Terrén, 1458, sf. 28/VI. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 19v-20. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 30-32v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 2-4v. <i>Generalidades</i> , p. 409. <i>Panorama</i> , pp. 241, 286.	
<b>Parentesco</b>	

283		COSCÓ, Bernardo	
<b>Datación</b>	1435- 1465	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	CAB 1441	<b>Parroquia</b>	San Jaime
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Padre: Beltrán Coscó, mercader, natural de Tarrega. Madre: Angelina Cesbals. Hermanos: Beltrán, Luis, Angelina, María, Constanza y Olaria. Cuñados: Ramón de Mur y Juan de Moncayo. Cuñada: Catalina Jiménez Cerdán. [1430] Hermano: Luis Coscó, caballero, señor del marquesado de Camarasa. [1437] Vecino: Guerau de Torrellas, jurista. [1441, 1442] Mujer: Violante Benedit. Suegro: <i>Domingo Benedit</i> , ciudadano. Suegra: Estefanía López del Río, viuda. [1444] Mujer: Violante Benedit, fallecida. Testa 20/X/1446. Hijo: Juan Coscó. Hijos: Beltrán y Dionis Coscó, pupilos. [1446] Hija: Lucrecia Coscó, esposa de Martín Crabero. Firma CM el 22/II/1446. Testa 30/IV/1477. [1447, 1460] Suegra: Estefanía López del Río, viuda, fallecida. Hijo: Juan Coscó, escudero, heredero de los bienes de su abuela Estefanía López del Río. [1449] Mujer: Violante Benedit, fallecida. Testa el 26//X/1446, por Miguel de Gurrea. Hijo: Juan Coscó, habitante en Zaragoza. Hijos menores de edad: Dionis y Beltrán Coscó. [1465] Procurador e hijo: Juan Coscó, escudero, habitante.	[1435] diputado por la parroquia de San Jaime para intervenir en los arriendos de propiedades. [1449] albacea de su mujer Violante. [1449] tutor, junto a su hijo Juan, de sus hijos menores.

[1480] Hija: Lucrecia Coscó, fallecida. Yerno: <i>Martín Crabero</i> , escudero. Nieta: Martín Crabero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[8/III/1430] paga al platero Jaume de Vilanova lo que le resta de pagar de los 250 flor que le debe por un collar de oro. [25/III/1435] alquila una botica con sus tenencias, situada en la parroquia de San Jaime, al mercader <i>Leonardo Cabadias</i> , durante cinco años por 35 flor anuales. [5/III/1439] cobra de los mercaderes Isabel Cabadias y su hijo Leonardo Cabadias, 35 flor del alquiler de una casa y una botica situada en la parroquia de San Jaime. [1436] compra 1.000 s censales sobre el General por 15.000 s. [22/II/1446] ofrece este censal como ayuda del matrimonio de su hija Lucrecia con <i>Martín Crabero</i> , según consta en las capitulaciones matrimoniales. [18/XII/1442] Bernardo Coscó y su mujer Violante Benedit llegan a un acuerdo con su cuñada María Pérez del Hospital, viuda, sobre la herencia de su difunto esposo el ciudadano <i>Nicolás Benedit</i> . [3/VI/1465] procura a Juan Coscó para cobrar los 4.875 s censales que paga anualmente la comunidad de aldeas de Daroca.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 40v-41, 52v-53. Alfonso Martínez, 1435, f. 103, 153v-154. Alfonso Martínez, 1437, ff. 158v-159v, 223v. Alfonso Martínez, 1441, f. 237. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 25v-26v. 24/l. Alfonso Martínez, 1449, f. 44v. Alfonso Martínez, 1447, f. 288. 23/XII. Alfonso Martínez, 1449, ff. 38, 44. Alfonso Martínez, 1450, ff. 169-170. Alfonso Martínez, 1489, ff. 39-41. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1439, sf. 5/III. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 55v, 59v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1442, sf. 18/XII. Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/l. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 117-v. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 117.  <i>Prosopografías</i> , ficha 182.
<b>Parentesco</b> BENEDIT, DEL RÍO

<b>284</b>		<b>COSCÓ, Bertrán</b>
<b>Datación</b>	1415- † c. 1436	<b>Profesión</b> [Mercader]
<b>Categoría / desde</b>	CAB 1433	<b>Parroquia</b>
a		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Padre: Beltrán Coscó, mercader, natural de Tarrega. Testa el 10/VII/1409. Madre: Angelina Cesbals. Hermanos: Luis, Bernardo, Angelina, María, Constanza y Olaria. Cuñados: Ramón de Mur y Juan de Moncayo. Cuñada: Violante Benedit y María Enríquez Lacarra. [1434] Mujer: Catalina Jiménez Cerdán. [1436] Viuda: Catalina Jiménez Cerdán. Fallece 15/V/1474. Hijo y heredero universal: Juan Coscó. [1444] Hermano: Luis Coscó, caballero, señor de la honor de Camarasa. Sobrino: Juan Coscó, hijo de Luis Coscó. [1474] Hija: Violante Coscó/ Queralt, mujer de Dalmau Queralt, señor de Santa Coloma y Puigvert, y heredera de Catalina Jiménez Cerdán.  Testamento: 29/IX/1434, Martín Gil.	Señor de Mozota y Mezalocha.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1417] censal de 1.100 s de la aljama judía de Zaragoza. [7/IV/1436] su viuda recibe 2.941 s 2 d de pensión anual del administrador de las cuentas del General, que le pertenece por derecho de viudedad. [24/XI/1442] su viuda Catalina Jiménez Cerdán renuncia la venta que realizó a su hijo mosen Juan Cosco, caballero y señor de Mozota, de todos los derechos sobre la baronía de Estercuel, Congallo y Cañizar, así por vía de legados como dotes y otras razones por 30.000 flor, acordada el 10/X/1429.	
<b>Fuentes</b>	

AHPProvZ, pergamino, nº 78. 12/VII/1409. Testamento de Beltrán Cosco, ciudadano y señor de Morata. AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, f. 40. AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 153v-154v. 24/XI. Alfonso Martínez, 1444, ff. 288-v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 238-239. Alfonso Martínez, 1450, f. 186. AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, f. 40. 7/IV. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1474, ff. 410-ss. 6/XII. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, f. 9v. AHPZ, Juan Sabiñán, 1434, ff. 56v-58. Juan Sabiñán, 1444, sf. 21/X. AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 89. Juan de Longares, 1456, f. 114. Juan de Longares, 1460, ff. 530v-531. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 11-14. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 6/VII.

*Panorama*, pp. 233. *Prosopografías*, ficha 182. *Condiciones*, doc. 2.

**Parentesco** CERDÁN (Jiménez), MUR, QUERALT

285		COSCÓ, Juan de
<b>Datación</b>	1435- † c. 1467	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	E 1456	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1435, 1436] Madre y procuradora: Catalina Jiménez Cerdán. [1439] Padre: <i>Bertrán Cosco</i>, caballero, fallecido. Tío y procurador: Luis Cosco, caballero, señor de Camarasa, casado con María Enríquez de Lacarra. [1438, 1442, 1444] Madre: Catalina Jiménez Cerdán, viuda. Abuelo: Beltrán Cosco, fallecido. [1445] Mujer y procuradora: María de Mur. [1445, 1451] Padre: <i>Bertrán Cosco</i>, señor de Mozota, fallecido. [1448] Primo: Juan Enríquez Coscó, caballero. [1467] Hijo: Juan Cosco. Firma CM el 24/VI/1467 con Juana de Espes. [1475] Albacea: Juan de Mur, señor de Alfajarín. Albacea: Bernardo Cosco, caballero. Albacea: fray Pascual de los frailes menores. Hijo: Juan Cosco, escudero, señor de Mozota. Hijo: Pedro Cosco. Hijo: Jorge Cosco.</p>	<p>[1438, 1439, 1442] Señor de Mozota. [1436, 1438, 1439] Heredero universal de su padre Bertrán Cosco.</p>
Testamento: 3/IX/1453, por Narcis Juan.	

#### Actividades económicas e ingresos

[21/X/1434] dona a su madre dos censales según las capitulaciones matrimoniales de sus padres, ya que Bertrán Coscó le aseguró con 90.000 s.  
[30/V/1436] cobra 50 s de renta por un molino trapero.  
[16/X/1438] Su madre y procuradora cobra unos paternostres de Luis Cosco, señor de la honor de Camarasa.  
[1438] compra censales.  
[1439] arrienda perpetuamente una viña del soto de Aimar de Martel al escudero Juan de Laguniella por 10 s.  
[24/XI/1442] su madre Catalina Jiménez Cerdán renuncia la venta que le realizó de todos los derechos sobre la baronía de Esteruel, Congallo y Cañizar, así por vía de legados como dotes y otras razones por 30.000 flor, acordada el 10/X/1429 ante el notario Antón de Angusolis.  
[1444] entrega a su madre Catalina un censal sobre el General como pensión de viudedad.  
[14/VI/1445] procura a su mujer María de Mur para que cobre censales y rentas.  
[23/VIII/1445] vende al jurista *Lorenzo de Algas*, ciudadano, la mitad de un censal sobre una casa situada en la parroquia de Santa María, sus vajillas, viñas y campos vendidos por Bello Aznarez de Gardén, ciudadano, y Martínez López de Salinas a su abuelo Beltrán Coscó en 1392, por 4.000 s.  
[5/XII/1447] cobra del mercader *Juan Martínez de Calatayud* 9 s 6d de renta por una viña situada en el puente de Sancho Eñeco.

#### Fuentes

AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, f. 40. AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 318v-319. 16/X. Alfonso Martínez, 1439, f. 168. 16/VI; f. 299. 22/X; f. 327v. X. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 153v-154v. 24/XI. Alfonso Martínez, 1444, ff. 288-v, 159v-160, 238-239. Alfonso Martínez, 1447, ff. 312, 288. Alfonso Martínez, 1455, f. 178. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 321-324v, 377-380v, 11-14. Martín de Tarba, 1442, ff. 21v, 54v. Alfonso Martínez, 1448, R, f. 4. AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, R, ff. 48v-56v. 24/VI/1467. AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 133-136v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 89. Juan de Longares, 1440, f. 346. AHPZ, Juan Sabiñán, 1434, ff. 56v-58. Juan de Sabiñán, 1444, sf. 21/X. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 117-v.



Parentesco CERDAN (Jiménez), ESPES, MUR

286		COSCÓ, Juan de	
<b>Datación</b>	1455-† c. 1482	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	E 1467	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1455] Padre: <i>Juan Coscó</i>, señor de Mozota. Tutores: Bernardo Coscó y Juan de Mur. [1467] Padre: <i>Juan Coscó</i>, fallecido. Abuelo: <i>Bertrán Cosco</i>, escudero, fallecido. Abuela: Catalina Jiménez Cerdán. Bisabuelo: Bertrán Cosco, mercader, ciudadano, fallecido. Mujer: Juana de Espes. Firma CM el 24/VI/1467. Suegros: Ramón de Espes, señor del castillo de Anzano, y doña Petronila de Espes. Tía: Violante Cosco, mujer del noble Dalmau de Queralt. [1477] Albaceas: Miguel Homedes y Fortuño de Sangüesa, escuderos. [1482] Hijo: Eliseo Coscó, menor de edad. Tutores de su hijo menor: Miguel Homedes, escudero habitante en Zaragoza, casado con Violante Coscó; Fortuño de Sangüesa y Lope Jiménez de Urrea.</p>	<p>[1467] Escudero. Señor de Mozota y Mezalocha.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1467] Ofrece en las CM con Juana de Espes los lugares de Mozota y Mezalocha, una casa mayor situada en la parroquia de San Jaime que tiene en viudedad su abuela Catalina Cerdán, una casa chica en la misma parroquia, y todos los censales y rentas que dispone con sus propiedades, así como los bienes que adquirirá por derecho de sucesión después de la muerte de su abuela Catalina y de sus tíos Luis y Violante. Su esposa aporta 40.000 s. [5/VII/1482] los tutores de su hijo Eliseo Coscó cobran 706 s 9 d de un censal sobre el General.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, f. 178. Alfonso Martínez, 1467, R, ff. 48v-56v. 24/VI/1467. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan Sánchez, 1482, cd. 5/VII. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1477, f. 6v.</p>	
Parentesco CERDAN (Jiménez), ESPES, MUR	

287		COSCÓ, Juan de	
<b>Datación</b>	1454- † c. 1487	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	E 1456, 1466	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1454] Esposa: Galaciana Cerdán. Suegro: <i>Pedro Cerdán</i>, ciudadano, ciudadano, señor de Sobradíel. Cuñado: <i>Ramón y Pedro Cerdán</i>, ciudadanos. [1486] Padres: fallecidos. Mujer: Galaciana Cerdán, fallecida. Hermana: monja de Santa Catalina de las menoretas. Hermana: María Cosco, subpriora de Sigena. Hermana: Violante de Enbúm y Cosco, mujer del caballero</p>	<p>[1465, 1467, 1473] co-albacea de Beatriz de Castellón, viuda del ciudadano <i>Pedro Cerdán</i>, señor de Sobradíel.</p>

<p>Antón de Enbúm, señor de Bárboles.                  Hermano: Leandro Coscón.                  Hermano: Dionis Cosco, infanzón, señor de Maleján. Renuncia a su herencia el 19/VI/1487.                  Hermano: Beltrán Cosco, fallecido.</p> <p>Moza: Marica.                  "Criado": Juan <i>del Río</i>.                  Paje: Miguel Sese.                  Confesor: Juan de Bordalba, prior de Predicadores.                  Esclavo.</p> <p>Testamento: 7/IX/1486, Antón Maurán.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[20/III/1454] firma las capitulaciones matrimoniales con Galaciana Cerdán.                  [25/VI/1466] cobra, junto a su mujer, 600 s censales y 400 s censales que la aljama de Sobradíel paga a Galaciana Cerdán.                  [25/II/1478] su mujer cobra 1.585 s censales de los jurados y aljama de Fuentes (Zaragoza).</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 97-101v. AHPZ, Antón Maurán, 1465, R, sf. 19/IV. Antón Maurán, 1478, ff. 462-v. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 77-79, 86, 87, 88v, 92, 112-v, 117, 155-v. Juan Garín, 1466, ff. 50-v, 56, 57-v, 95-v. Juan Garín, 1473, ff. 6v-8. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 127v-128, 233v-234.</p>
<b>Parentesco</b> CERDÁN, TARBA

<b>288</b>		<b>COSCÓ, Luis de</b>
<b>Datación</b>	1430- 1444	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	CAB 1444	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Mujer: Juana Enríquez de Lacarra.                  [1444]                  Hijo: Juan Coscó.                  Hermano y procurador: <i>Bernardo Coscó</i>, caballero, habitante en Zaragoza.</p>	<p>[1430] señor del marquesado de Camarasa.                  [1444] señor de la honor de Camarasa (Lérida).</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1/IX/1430] recibe 100 flor en comanda del botiguero <i>Pere Vidrier</i>.                  [1/VI/1437] vende al mercader <i>Miguel Homedes</i> la pensión del censal de 3.000 s sobre el concejo de Longares correspondiente a la tanda de 31/XII/1437.                  [20/X/1437] cobra 600 flor del mercader <i>Gonzalo de la Caballería</i> de las rentas que recibe como comisario del lugar de Alcalá, y que el justicia de Aragón mandó librar a Luis Coscó.                  [9/X/1438] recibe el homenaje como señor de la aljama de moros de Vinaceite. Previamente, Jimeno de Bolea, como escudero de Juan de Híjar, notificó a la aljama que su principal, después de la renuncia y reventa que le hizo Juan de Mur, el noble vendió el castillo y lugar de Vinaceite con sus términos y rentas a Luis Coscó.                  [23/V/1439] recibe de Juan de Híjar 300 flor de las rentas del lugar de Vinaceite, que fueron vendidas el 9/X/1438.                  [21/X/1444] asigna una pensión anual de 300 flor a su hijo legítimo Juan Coscó que recibe de las rentas del lugar de Vinaceite (Teruel) y sus términos, adquiridos el 9/X/1438.                  [23/X/1444] encarga a su hermano Bernardo que conceda carta de gracia a un censal vendido por Juan de Moncayo, caballero, regente de la Gobernación.                  [26/X/1444] encarga a Fernando Avarçaça, escudero, habitante en Zaragoza, que cobre sus rentas y alquileres debidos en Zaragoza.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 40v-41, 235-v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 391v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 203-v, 223v, 351. Alfonso Martínez, 1439, ff. 148-v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 288-v, 298v, 299.  <i>Condiciones</i>, doc. 22.</p>	
<b>Parentesco</b> COSCO	

<b>289</b>		<b>COSIDA, Antón de</b>
<b>Datación</b>	1437	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1437	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1437] Padre: Domingo Cosida, fallecido. Madre: Guillerma Marco, mujer de Miguel Navarro, caballero, habitante en Belchite.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[19/VII/1437] dona a su madre Guillerma Marco todos sus bienes.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 248v-249. 19/VII.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>290</b>		<b>CRABERO, Fernando</b>
<b>Datación</b>	1450- 1455	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1451, 1455	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1450] Hermana: Beatriz Crabero, mujer del jurista y ciudadano <i>Juan Nicolás</i>. Testa 12/X/1450 y 18/IV/1453. Sobrinos: Juan y Juana Nicolás, menores de edad. Hermano: Martín Crabero, escudero, marido de Lucrecia Coscó. Testa 24/XII/1450. [1451] Hijo: Martinico Crabero, menor de edad. Hermano: Martín Crabero, escudero, habitante. Padre: <i>Martín Crabero</i>, jurista, caballero, fallecido. [Madrastra] Inglesa López de Quinto, viuda. [1454] Suegro: <i>Domingo Aznar/a</i>, notario, ciudadano. Testa 9/XII/1454. [1455] Mujer: Juana Aznar. † 12/VII/1455. Suegro: <i>Domingo Aznar/a</i>, notario, ciudadano, fallecido. Cuñado: <i>Domingo Aznar/a</i>. Testamento: 16/IX/1451, Alfonso Martínez.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[16/IX/1451] redacta su último testamento. [5/VII/1455] cobra, junto a su mujer, 50 s de legítima y 1.000 s que suegro <i>Domingo Aznar</i> dejó en su testamento a su mujer Juana <i>Aznar</i>, además, vende a su suegro la pensión de 500 s censales que le deben para el día 25/VII/1456 por 500 s. [12/VII/1455] su mujer fallece y es enterrada en la capilla de las Once mil vírgenes del monasterio de Santo Domingo que había sido encargada por el notario y ciudadano <i>Domingo Aznar</i>. [18/XI/1455] Fernando Crabero, por un lado, y <i>Domingo Aznar/a</i>, por otro lado, nombran árbitros al mercader Miguel homedes y al notario Miguel de Olalia, habitante de Anento, para resolver las cuestiones sobre la partición de los bienes de Juana <i>Aznar/a</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v-357v, 481v-484. Alfonso Martínez, 1451, ff. 291-292v, 332. Alfonso Martínez, 1453, ff. 95-97v. 18/IV. Alfonso Martínez, 1454, ff. 45v-46v, 259-265v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 86v. 87-v, 94-v, 94v, 179-v.

**Parentesco** AZNAR/A, CRABERO

291		CRABERO, Juan	
<b>Datación</b>	1450- 1469	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1456	<b>Parroquia</b>	[Santa Cruz]
		<b>Sepultura</b>	Iglesia de Santa Cruz

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1450] Hermano: Martín Crabero, casado con Lucrecia Coscó. Hermana: Beatriz Crabero, mujer del jurista <i>Juan Nicolás</i>. Sobrinos: Juan y Juana Nicolás, menores de edad.</p> <p>[1454] Padre: <i>Martín Crabero</i>, jurista, caballero. Madre y tutora: Inglesa López de Quinto, viuda.</p> <p>[1456] Padre: Martín Crabero, jurista, caballero y habitante, fallecido. Madre: Inglesa López de Quinto, fallecida.</p> <p>Testamento: 7/III/1469, Alfonso Martínez.</p>	<p>[1450] llamado "Jaimico"</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1437, 1454] cobra 500 s censales de 7.500 de propiedad sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca. Comprada al noble Jimeno de Urrea el 30/II/1437. [20/VIII/1456] comunica al escribano de la Comunidad de Aldeas de Daroca que ha recibido por herencia paterna un censal de 500 s de 7.500 s de propiedad sobre dicha Comunidad. [7/III/1469] redacta su último testamento. [IV/1469] vende, junto al ciudadano Sancho de Paternoy y el escudero Juan Coscó 400 s censales con carta de gracia al ciudadano <i>Felipe de la Caballería</i>.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v-357v, 481v-484. Alfonso Martínez, 1456, ff. 117-v. Alfonso Martínez, 1469, ff. 21-22, 34v-35, 36. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 86-v. AHPZ, Juan de Longares, 1449, R, f. 961. 20/III.</p>	
<b>Parentesco</b> CRABERO, NICOLAS	

292		CRABERO, Juan	
<b>Datación</b>	1449- 1450	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1449, 1450	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1486] Hijo: Juan Crabero, caballero, habitante en Zaragoza. Nuera: María Pérez de Cortés.</p> <p>[1453] Juan Crabero, habitante de la Almunia, fallecido, que cuenta con tres hijos (García, María y Juana). Es hermano de Pascual y Bernardo Crabero, canónigo de la Seo de Lérida (1).</p> <p>Testamento: 23/X/1448, por Alfonso Martínez.</p>	<p>[1449] mayordomo de la cofradía de Santa Fe de la iglesia de San Gil. [1449] pesador del almutazaf de Zaragoza, siendo almutazaf <i>Cipres de Paternoy</i>, ciudadano. [1450] consejero.</p>
Actividades económicas e ingresos	

[22/X/1474] su hijo Juan Crabero compra al notario <i>Narcis Juan</i> 3.000 s censales de 42.000 s de propiedad sobre la Comunidad de aldeas de Daroca.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 46-48. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 190v-191. AHPZ, Juan Ram, 1454, ff. 179-181v. ACD, Pergamino. 11/VII/1486. <i>Ordenanzas</i> , doc. 184. <i>Ordenanzas de 1430</i> . (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1453, ff. 193v-194, 194v-195. 19/VIII.
<b>Parentesco</b> CRABERO

293		CRABERO, Juan
<b>Datación</b>	1456- 1486	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	CAB 1486	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1456] Padre: <i>Juan Crabero</i>, mercader, ciudadano. [1486] Mujer: María Pérez de Cortes. "Familiar": Juan García de Barastayn, escudero, natural de Olite (Navarra).</p>	
Actividades económicas e ingresos	
[22/X/1474] compra al notario <i>Narcis Juan</i> 3.000 s censales de 42.000 s de propiedad sobre la Comunidad de aldeas de Daroca.	
<b>Fuentes</b>	
ACD, Pergamino. 11/VII/1486. AHPZ, Juan de Altarriba, 1486, ff. 12-v. 9/l.	
<b>Parentesco</b> CRABERO	

294		CRABERO, Martín
<b>Datación</b>	1427- † c. 1449	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1426, 1437, 1447 CAB 1449	<b>Parroquia</b> Santa Cruz
		<b>Sepultura</b> Iglesia de Santa Cruz

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1426] Hija: Beatriz Crabero. Nodriz: Catalina, mujer de Fernando Araciel. [1440] Mujer 1ª: Francisca Ram, fallecida. Mujer 2ª: Inglesa López de Quinto. Firma CM 26/XI/1440. [1441] Madre y procuradora: María Jimeno. [1444] Hija: Beatriz Cabrero, embarazada, mujer de <i>Juan Nicolás</i>, ciudadano. [1446] Escuderos: Bartolomé Antón Crespo, Alejandro Bueso, Pedro Lorente. [1449] Hijo: Martín Crabero, escudero, habitante.</p>	
	<p>[1425] zamedina. [1427] jurado. [1429] jurado. [1430] consejero. [1435-1436] procurador de Zaragoza en las Cortes generales de Monzón. [1436] procurador de Zaragoza en las Cortes de Alcañiz. [1439] jurado. [1439] procurador de Zaragoza en las Cortes de Maella. [1441] albacea de su primera mujer Francisca Ram. [1442] abogado de la ciudad. [1442] consejero.</p>

<p>[1450]  Mujer: Inglesa López de Quinto.  Hija: Beatriz Crabero, mujer del jurista y caballero <i>Juan Nicolás</i>.  Testa 12/X/1450 y 18/IV/1453.  Nietos: Juan y Juana Nicolás, menores de edad, hijos de su hija Beatriz.  Hijo: Martín Crabero, escudero, casado con Lucrecia Cosco, embarazada. Testa 24/XII/1450.  Consuegro: Bernardo Cosco, caballero.  Hijos: Fernando y Juan Crabero.  Hija: Violante Crabero, fallecida, [mujer de <i>Juan Marcuello</i>].  Nieta: Pedro Marcuello, hijo de su hija Violante Crabero.  Hermano: Bernardo Crabero, canónigo de Lérida.</p> <p>[1451]  Hijo: Fernando Crabero, escudero, casado con Juana Aznar/a.  Testa 16/IX/1451  Nieto: Martinico Crabero, menor de edad, hijo de Fernando.  Viuda: Inglesa López de Quinto.</p> <p>[1455]  Nuera: Juana Aznar/a. † 12/VII/1455.  Consuegro: <i>Domingo Aznar/a</i>, notario, ciudadano, fallecido.</p> <p>[1456]  Viuda: Inglesa López de Quinto, fallecida.  Hijo: <i>Juan Crabero</i>, escudero, habitante.</p> <p>[1459]  Hijo: Fernando Crabero, escudero, habitante, casado con Juana Aznar/a.  Consuegro: Domingo Aznar/a.</p> <p>Testamento: 23/X/1448, Alfonso Martínez.</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p> <p>[9/II/1426] contrata a Catalina, mujer de Fernando Araciél, como nodriza de su hija Beatriz Crabero.  [1430] abogado de Juan de España, habitante de Alcañiz, en un pleito contra la villa de Montalbán, por 60 flor de salario.  [31/VIII/1437] cobra 200 flor del rey de Navarra, de manos de su tesorero <i>Francés Baro</i>, según una carta escrita en Valencia el 9/VII/1437.  [30/V/1438] arrienda un molino trapero durante 6 años. Se cancela el contrato el 31/XII/1438.  [14/VII/1438] paga 14 s al capellán de la capellanía García de Sarasa de renta por una casa que tiene junto a la casa mayor suya en la parroquia de Santa Cruz.  [1439] arbitra entre los ciudadanos <i>Gonzalo García de Santa María</i> y <i>Gaspar de Alberuela</i>.  [4/IX/1441] nombra procuradora a su madre y María Jimeno como tal cobra 416 s censales del concejo de Afón, por la tanda de marzo.  [6/VIII/1446] contratado como abogado por el concejo de Maella durante tres años por 200 s anuales.  [III/1447] cobra 200 s de caballería de la aljama de moros de Brea, asignada por Juan de Bardají.  [1/XII/1447] compra al ciudadano <i>Antón de Aldovera</i> un esclavo negro de 18 años llamado Michalet por 1.100 s.  [28/V/1459] su hijo Fernando vende a Juan de Peralta, notario y ciudadano, por 12.000 flor: 1.000 s, 500 s y 100 s censales sobre el General, 750 s censales sobre el concejo y aljama de moros de Mediana, 400 s y la suerte de 500 flor sobre el concejo de Roures que le corresponden por herencia paterna, más 1.000 s y 500 s censales sobre el General aportados por Juana de Aznar/a como ayuda de su matrimonio.</p>
<p><b>Fuentes</b></p> <p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 36-37v, 68, 323v-325v, 326-328v, 486-487v, 488, 175-v. Alfonso Martínez, 1430, f. 167. Alfonso Martínez, 1432, ff. 46v-47v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 62, 149v, 166-169v, 170-171v, 301-302, 318v-319, 352v-353v, 353v, 354-v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 4v, 101v-102, 243, 289. Alfonso Martínez, 1437, ff. 87v-89, 192, 289v-290v, 307-308. Alfonso Martínez, 1438, ff. 182v-185v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 106, 217-v, 139v. Alfonso Martínez, 1441, ff. 73, 99v, 154. Alfonso Martínez, 1443 301-303, 303v, 303v, 303v-304-ss. Alfonso Martínez, 1443, R, ff. 158-165. Alfonso Martínez, 1444, ff. 282, 283-285, 341-342. Alfonso Martínez, 1445, ff. 42v-44v, 63v-64, 161v-162, 287-289v, 331, 350v, 352. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 56v-57v. Alfonso Martínez, 1447, ff. 53, 302v-303, 305v-306. Alfonso Martínez, 1449, ff. 31, 77v-78, 240-242. Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v-357v, 353v-357v, 395, 481v-484, 481v-484, 151. Alfonso Martínez, 1451, ff. 141-142, 291-292v, 332, 334-v. Alfonso Martínez, 1453, ff. 95-97v, 140v-141. Alfonso Martínez, 1455, ff. 194. Alfonso Martínez, 1456, ff. 56-v, 117-v. Alfonso Martínez, 1459, ff. 85-89, 99v-101. Alfonso Martínez, 1469, ff. 21-22, 34v, 35, 36, 45v. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1431, sf. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 522v-526. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 2-4v, 13, 53-56. AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 131-v, 147v-148. <i>Ordenanzas de 1430</i>. Ordenanzas, doc. 186, 142. <i>Las mujeres</i>, II, doc. 32, pp. 131-132. <i>Cortes</i>, pp. 400, 415. ACRA, IX, pp. 114, 367, 541.</p>
<p><b>Parentesco</b> AZNAR/A, COSCO, MARCUELLO, NICOLAS</p>

<b>295</b>		<b>CRABERO, Martín</b>
<b>Datación</b>	1435- 1480	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	E 1449	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1449, 1450] Padre: <i>Martín Crabero</i>, jurista, caballero, fallecido. [1450] Mujer de su padre: Inglesa López de Quinto, viuda. Hermano: Fernando Crabero. Hermano: Beatriz Crabero, mujer del caballero <i>Juan Nicolás</i>. Hermano: Juan Crabero Tío: Bernardo Crabero, canónigo de Lérida. Mujer: Lucrecia Coscó. Firma CM 22/2/1446. Suegro: Bernardo Coscó, caballero. Prima que está en casa: Orieta. Prima hermana: Nicolás de Pilas de Lezara. [1451] Hermano: <i>Fernando Crabero</i>, escudero. Testa 6/IX/1451. [1453] Hermana: Beatriz Crabero, mujer del jurista <i>Juan Nicolás</i>. Testa 18/IV/1453. Sobrinos: Juan y Juana Nicolás. [1477] Mujer: Lucrecia Coscó. Testa 30/IV/1477. [1480] Mujer: Lucrecia Coscó, fallecida. Hijo: Martín Crabero, menor de días, heredero de su madre Lucrecia.  Testamento: 24/XII/1450, 18/IV/1453, Alfonso Martínez</p>	<p>[1435] mayordomo de mercaderes. [1449] heredero universal de su padre <i>Martín Crabero</i>. [1480] usufructuario de los bienes de su mujer Lucrecia Coscó.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[22/II/1446] se firman las capitulaciones matrimoniales con Lucrecia Coscó. Su suegro ofrece al matrimonio un censal de 1.000 s de pensión sobre el General de Aragón. De este censal el [12/V/1480] Martín Crabero vende, junto a su hijo homónimo, la mitad a Violante <i>Manent</i>, viuda de Juan Soriano, habitante en Zaragoza por 7.500 s. [21/II/1449] promete pagar a Antón Crespo en los dos próximos años los 500 s que su padre le prometió en su codicilo como agradecimiento a sus servicios. [2/IV/1449] cobra 500 s censales del concejo de la villa de Uncastillo. [18/IV/1450] Redacta su último testamento. Nombra herederos a su hijo o hija póstumo y a los hijos que tenga. Dispone de 3.000 s para su defunción, y de piezas de plata, un censal sobre la villa de Maella y un molino trapero sito en el término zaragozano de Almarien, así como limosnas para casar a parientas. [2/VII/1450] cobra 750 s censales sobre el concejo y aljama de moros de Mediana. [31/X/1450] cobra de Ramón del Bosch, vecino, 650 s de la primera añada del arriendo de un molino trapero situado en el término de Almarien. [3/XII/1455] paga a <i>Pedro de Lacabra</i>, médico ciudadano, 1.000 s de treudo por un molino situado en el término de Almarien. [13/V/1456] presta 3.000 s en comanda a Leonardo Eli, padre e hijo. [1456] tiene una casa en la c/ del Coso, en la parroquia de San Miguel, que afronta con la del mercader <i>Antón de Torrellas</i>. [29/V/1469] procura a su mujer para cobrar censales y comprar y vender censales y rentas.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 243. Alfonso Martínez, 1449, ff. 31, 77v-78, 240-242 AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 151, 395, 481v-484. Alfonso Martínez, 1451, ff. 291-292v, 332. Alfonso Martínez, 1453, ff. 95-97v, 140v-141. Alfonso Martínez, 1455, f. 194. Alfonso Martínez, 1456, ff. 56-v. Alfonso Martínez, 1469, f. 45v. Alfonso Martínez, 1453, ff. 95-97v. 18/IV. Alfonso Martínez, 1489, ff. 39-41.</p>	
Parentesco COSCÓ, CRABERO	

296		CRABERO, Pedro	
<b>Datación</b>	1431- 1458	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1431 C 1456	<b>Parroquia</b>	San Miguel
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1449] Mujer: Margarita de Tolosa. [1456] Padre: Domingo <i>Crabero</i>. Madre: Guillerma Portones.</p>	

Vecino: <i>Antón de Torrellas</i> , mercader, ciudadano.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1456] casa en la c/ del Coso, en la parroquia de San Miguel, que afronta con la del mercader <i>Antón de Torrellas</i> .
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 12-v. Juan de Longares, 1436, cd, ff. 17v-18. Juan de Longares, 1453, ff. 909. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v. Juan de Longares, 1456, f. 680. Juan de Longares, 1458, ff. 15v-16. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 46-48.
<b>Parentesco</b> CRABERO

297		CRUILLAS, Pedro	
<b>Datación</b>	1447- 1456	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1447 C 1456	<b>Parroquia</b>	
	[Natural de Valencia]	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1452] Hijo: Pedro Cruillas, menor de días. Hijo: Ramón Cruillas. [1456] Padre: Jimeno Cruillas, fallecido. Madre: Isabel Cruillas, fallecida. Hijo: Juan Cruillas, habitante.</p> <p>[1440] Pedro de Cruillas, corredor del número de la ciudad de Zaragoza (1)</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[26/VIII/1447] entrega, junto al boticario Tomás Girona, 110 flor de una comanda al mercader <i>Pascual Melero</i>. [3/II/1452] firma carta de paz con los pintores <i>Zahortiga</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ; Alfonso Martínez, 1447, f. 228. Juan de Longares, 1452, ff. 98v-100. Juan de Longares, 1456, ff. 412v-413. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 799-v.	
<b>Parentesco</b>	

298		CUBEL[L]S, Antón de	
<b>Datación</b>	1415- 1444	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1405	<b>Parroquia</b>	San Juan el Viejo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1430, 1435, 1437, 1444] Mujer: Catalina Pérez de Oto. [1435] Hijo: Francisco Cubels, notario, escribano real. Hija: Beatriz Cubels, doncella, esposa del caballero Roger de cabañal, alguacil del rey. Hijo: Antonico Cubels.</p>	<p>[1415] consejero. [1429] jurado. [1429] procurador de Zaragoza en las Cortes de Valderrobres. [1430] co-albacea de Inés de Balimaña, viuda de <i>Nicolás Biota</i>. [1430] procurador de su mujer Catalina Pérez de Oto. [1430] procurador de Pedro Castellón y Domingo Aparicio, vecinos de Romanos y tutores de Nicolás de Biota.</p>



[1435, 1437, 1438] Hija: Gracia Cubels.	[1432] mayordomo y cofrade de la cofradía de Santa María de los Predicadores. [1433] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[29/IV/1430] su mujer le nombra procurador para vender un treudo perpetuo sobre un tapiado.  [14/V/1435] su mujer dona a su hijo francisco Cubels, notario, todos sus bienes, reservando a los demás hijos una legítima.  [24/VII/1435] paga a Violante Lanaja 30 flor de treudo por una casa sita en la parroquia de San Juan el Viejo.  [28/VIII/1435] su hija Beatriz recibe la firma de dote del caballero Roger de Cabañals, según las capitulaciones matrimoniales.  [16/VII/1437] vende a su hija Gracia de Cubels todos los bienes muebles que están en su casa situada en la parroquia de San Juan el Viejo por valor de 500 florines.  [16/VII/1437] su hija Gracia Cubels procura a pleitos al ciudadano Antón Cubels, su madre Catalina Pérez Doto, su hermana Beatriz y a los notarios Domingo Sinabuey, Martín de Peralta y Jaime de Castro.  [6/II/1438] cobra de Teresa Pentinant, viuda, 10 flor por los trabajos en la administración del difunto Esteban Pentinant como tutor de Pedro Jiménez de Enbúm.  [23/IV/1439] paga al caballero Martín Sarnes 123 flor de una comanda de 1433.  [9/VII/1444] paga, junto a su mujer, 150 s de los 900 que deben pagar a Gonzalo Figuerola según una sentencia del lugarteniente del justicia de Aragón.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 30, 59v-69v, 97v-101v, 122, 122v-123v, 232. Alfonso Martínez, 1435, ff. 253v-254, 323v. Alfonso Martínez, 1435, R, ff. 100-101v. Alfonso Martínez, 1437, f. 245v. Alfonso Martínez, 1438, f. 150, 170-v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 34-v, 55, 150. Alfonso Martínez, 1439, ff. 119v. Alfonso Martínez, 1444, sf. 9/VII. AHPZ, Domingo Compás, 1433, ff. 16v-17. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 170-v. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 46-49.  Cortes, p. 400. <i>Ordenanzas</i>, doc. 112.</p>	
<b>Parentesco</b> OTO	

<b>299</b>	<b>CUERLA, Antón [Martínez] de</b>
<b>Datación</b> 1412-1463	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1438-1463	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1453] Mujer: Violante Ninot, viuda del ciudadano <i>Alfonso Canudo</i>, fallecida.  Hijastra: María Canudo, menor de 12 años.  [1459]  Hijo: <i>Antón de Cuerla</i>, notario público.</p>	<p>[1412, 1428] regente de la corte del oficial del arzobispo de Zaragoza.  [1427] jurado.  [1438] depositario del vino foráneo, de parte de los guardas de dicho vino.  [1438] albacea del testamento de Pedro Martínez de Mora, herrero y vecino de San Felipe.  [1440-1463] cofrade de la cofradía de notarios.  [1440, 1441] mayordomo de la cofradía de notarios.  [1430, 1436, 1438, 1442, 1444, 1446, 1449, 1459] notario de los jurados de la ciudad.  [1463] mayordomo de la cofradía de notarios. Procurador de dicho colegio para visitar sus propiedades.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1422] compra una casa sita en parroquia San Pablo.  [1430, 1463] notario público.  [1438] tiene en depósito de los jurados y los guardas del vino foráneo tres mulas.  [1440] propiedades en el término de la Romareda.  [1444] cobra 2.000 s de la pensión como escribano de los jurados.  [1453] participa en las negociaciones de los esponsales de su hijastra.  [1459] vende la escribanía de caja de la ciudad a <i>Domingo Guallart</i>.  [1459] expresa a la cofradía de notarios su voluntad de transmitir sus notas y la escribanía de los jurados de la ciudad a su hijo homónimo.  [13/IV/1459] el capítulo de notarios de caja de la ciudad decide admitir a Domingo Guallart en el capítulo tras adquirir la escribanía de caja de Antón de Cuerla, mayor.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 185-187v. 7/IV. Juan de Longares, 1440, f. 15. 3/I; ff. 415-417. 18/VI; ff. 561-v. 21/VIII. Juan de Longares, cuadernillo, 1441, f. 15-v. 3/XII. Juan de Longares, 1453, ff. 271-v. Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. AHPZ, Juan de Sabián, 1432, ff. 46-53. 4/VII. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. 1 y 13/IV. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, s.f., 17/VII. AHPZ, Pedro Serrano, 1422, f. 33v. 30/I. AHPZ; Alfonso Martínez, 1438, f. 327. 21/X; f. 327. 21/X. Alfonso Martínez, 1439, f. 139v. 12/V. Alfonso Martínez, 1443, ff. 164-165, 165v. 19/VIII. Alfonso Martínez, 1447, f. 200. 19/VII. AHPZ; Miguel Navarro, 1444, f. 19v. 9/III. AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 1-2, 4v, 5-7, 8v-9, 9-10v, 20v-21, 30-32v, 45v-46, 46-v, 53-56. *Historia de Zaragoza* p. 406. *Ordenanzas de 1430*. LOZANO GRACIA, Susana. "Las ordenanzas del oficio de los herreros de la ciudad de Zaragoza de 1436", en *Ar.E.M.*, XVII. Zaragoza, 2003. pp. 167-178. ACRA, IX, p. 114. *Ordenanzas* doc. 162, 153, 155, 162.

## Parentesco

<b>300</b>		<b>CUERLA, menor, Antón de</b>	
<b>Datación</b>	1453- 1488	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1453	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1453] Mujer: Antonia Saliellas. Parientes: <i>Antón Saliellas</i>, marido de María Larrosa. Elvira <i>Saliellas</i>, mujer de <i>Juan Quer</i>, boticario, ciudadano.</p> <p>[1459] Padre: <i>Antón Martínez de Cuerla</i>, notario, ciudadano.</p> <p>[1488] Mujer: Isabel Garcés, fallecida. Hija: Isabel de Cuerla, doncella. Suegro: Andrés Garcés, escudero, habitante en Alagón, fallecido. Suegra: Juana de Sesé, hija del caballero Juan de Sesé. Cuñado: Juan Garcés, escudero, fallecido, habitante en Alagón, casado desde el año 1480 con Margarita Navarro, hermana del notario <i>Miguel Navarro</i>, casado con Margarita de Cuerla. Cuñada: Leonor Garcés, mujer del mercader y ciudadano <i>Antón de Salavert</i>. Cuñada: Violante Garcés, mujer del notario y ciudadano <i>Jaime Francés</i>.</p>	<p>[1459, 1463] notario público de la ciudad. Cofrade del colegio de notarios de caja. [1459, 1471, 1472, 1477] notario de los jurados.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1472] recibe 2.000 s de pensión como escribano de los jurados. [1488] arrienda la notaría de los jurados al notario <i>Juan Francés</i>. Recibe 2.000 s de su pensión.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ; Juan de Longares, 1460, ff. 593-594, 594v. AHPZ, Antón Navarro, 1472, cuadernillo, s.f., 17/XII/1471. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. 1 y 13/IV. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Alfonso Martínez, ff. 32-v. 7/II. AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cuadernillo, ff. 12v-16. 21/III. Miguel Navarro, 1488, cd. 19/IV. <i>Ordenanzas</i> doc. 226, pp. 515-519. FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel. "En torno al nombramiento del zalmedina en Zaragoza para el año 1472", en <i>Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón</i>, vol. X. Zaragoza, 1975, pp. 531-545 (p. 541)</p>	
<b>Parentesco</b> CUERLA, FRANCÉS, NAVARRO, SALAVERT	

<b>301</b>		<b>CUERLA, Domingo de</b>	
<b>Datación</b>	1468- 1489	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1468	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

[1489] Lugarteniente del zamedina.
[1449] Domingo de Cuerla, racionero de la Seo, procurador del clérigo Martín de Bello (1).
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1468] acepta como escribano a Arnalt de Hursna, natural de Pamplona. [1469] notario. [1489] realiza obras en su casa.
<b>Fuentes</b>
AHPZ; Juan de Longares, 1468, f. 83v. Juan de Longares, 1472, f. 255v. AHPZ, Jaime Pérez de Villanueva, 1489, ff. 30-31. 6/III. <i>Historia de Zaragoza</i> p. 406. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1449, R, ff 287v.
<b>Parentesco</b> CUERLA

<b>302</b>	<b>CUEVA, Gonzalo de la</b>
<b>Datación</b> 1437- 1461	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> H 1437 C 1443	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1443] recaudador de la sisa del trigo y la harina de Zaragoza. [1440] procurador de <i>Domingo Gil Canudo</i> . [1450] procurador de la comunidad de aldeas de Teruel. [1452] procurador de Martín de Ampiedes. [1452] recaudador de la sisa del trigo y la harina de Zaragoza. [1453] procurador del mercader <i>Gaspar de Alberuela</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[21/X/1448] pensionado como abogado de Sancho de San Juan, escudero habitante en Tauste, durante tres años por 100 s anuales. [10/II/1450] compra todos los bienes del confitero Berenguer Real, vecino, por 250 s. [15/II/1450] nombrado albacea por Mateo Caballero, sastre, habitante de Montalbán (Teruel).	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 268-275. Juan de Longares, 1437, ff. 132v, 165-v. Juan de Longares, 1440, ff. 99v-100, 346. Juan de Longares, 1443, ff. 131v-133. Juan de Longares, 1445, ff. 110-v. Juan de Longares, 1448, sf. 21/X. Juan de Longares, 1449, f. 120. Juan de Longares, 1450, ff. 30-v, 30, 31, 69-70v, 114v, 118-119, 129-v, 155-156, 157v-158, 158, 288v, 305, 384v, 436v-437, 437-v, 439v-440, 451-v, 452-453. Juan de Longares, 1452, ff. 13-16, 78-81, 82-83, 227v-228, 228-v, 237-v, 367. Juan de Longares, 1452, sf. 20/VII; 8/XI. Juan de Longares, 1453, ff. 151v-152. Juan de Longares, 1457, ff. 795v-796. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 7v-8, 30, 30v. AHPZ, miguel Navarro, 1463-1464, sf. 18/IV. AHPZ; Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 80-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 56v-57v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>303</b>	<b>DAHONES, DANNES / MELERO, Pascual</b>
<b>Datación</b> 1430- 1472	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> H 1430 C 1433	<b>Parroquia</b> Santa Cruz
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>

<p>Abuelo (?): Blasco Melero, ciudadano, † c. 1391. [1432] Relación adulterina con la judía Falbuena Balit, casada con el sastre Mosse Tema. [1439] Hermana: María Melero. Padre: <i>Jaime Melero</i>, mercader, ciudadano. [1445] Mujer 2ª: Martina Gavarret. Firma CM 31/X/1445. [1447] Madre: Teresa Siet Fuentes, fallecida. [1449] Hermana: Beatriz Melero, embarazada, mujer de <i>Juan de Lobera</i>, mercader y ciudadano. Padre: fallecido. [1450] Mujer 1ª: Beatriz Calvo, fallecida. Testa el 28/II/1445. Hija: Catalinica, menor de edad. Suegro: <i>Juan Calvo</i>, notario, fallecido. Cuñado: Gil Calvo, clérigo beneficiado de la iglesia de Santa María. Testa el 10/IX/1450. [1451] Padre: Jaime Melero, ciudadano, fallecido. Hermana: Beatriz Melero. Testa 1451. Cuñado: <i>Juan de Lobera</i>, mercader, ciudadano. Sobrinas: Simona, Leonor, Violante, Beatriz, Isabel, Leonor, Montesina, Aldonza y María Jiménez de Lobera. Sobrino: Juan Lobera.</p> <p>[1447] Florencio Melero, familiar del mercader Miguel Homedes (1), habitante en Zaragoza (2). [1421, 1436] Florencio Melero, notario, regente de la Gobernación del reino de Aragón (3).</p>	<p>[1433, 1449] heredero de su padre. [1447] co-albacea de su madre. [1449] procurador de su hermana Beatriz Melero. [1450] consejero [1450] tutor de su hija Catalinica. [1456] jurado. [1463] zalmedina. [1468] fiafor del zalmedina Antón Guallart. [1469] consejero. [1472] consejero.</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p>	
<p>[1424] posee casa en la judería que alquila. [1430] presta 70 s 6 d a Gabriel de Francia, vecino de Zaragoza. [1432] arrendador de la sisa de la carne de la aljama judía de Zaragoza, junto al judío Vidal Abulfada. [1432] presta 160 s a Gonzalo de Santángel, vecino de Zaragoza. [1433] heredero de su padre. Cancela negocio de comercio de lana. [1433] procura a <i>Juan de Lobera</i> para cobrar las deudas de Andrés Ferrer, habitante en Valencia. [1434] le deben 200 s Jimeno Lobera, habitante de Alfajarín de una comanda. [1439] presta 430 s a los judíos Simuel Addich y Jamila Alfrangil; cobra 19 flor de una comanda (15/II/1438) de Baron Abenpesat, judío y habitante de Pina. [1439] vende, junto a su hermana María, una casa en la parroquia de Santa Cruz por 50 s al escudero Luis de la Sierra, por condena de una sentencia dada el 23/XI/1439 por los árbitros <i>Juan Gilbert</i> y <i>Sancho de Francia</i>. [1441] presta 10 flor a Simón de Segura, vecino de Cosuenda. Comanda cancelada el 1/X/1445. [1444] Aznar de Bolas se obliga a trabajar en su telar situado en Huerva, a 8 s el millar, desde el 1/III/1445 hasta San Miguel de 1445. Contrato cancelado el 20/X/1445. [1445] alquila a Juan de Gallinero y Martina de Ainsa dos tablas de cortar carne en la carnicería Mayor de Zaragoza, durante 5 años a 100 s el primer año y 200 cada uno de los restantes. [1445] compra 50 sacas de carbón de carrasca, las cuales se entregan a 15 sacas por semana. Y 6 hornadas de leña de romero para su telar. [1445] vende parte de una comanda debida desde 1440. [1446] presta 200 s al sastre García de León y Abraham de León, judío de Borja. Cobra en 1449. [1449] compra 570 s de una comanda al tutor de Astruch Avencanyas. [1450] le debe 550 s el notario y ciudadano <i>García Gavin</i>. [1451] dispone en alquiler un cillero de <i>Jaime Sánchez de Calatayud</i> en la judería. [26/VII/1447] cobra de Pedro Cruillas y Tomás Girona, boticario, vecinos de Zaragoza, 110 flor de una comanda. [déc. 40] arrendador de la sisa del vino de la judería de Zaragoza.</p>	
<p><b>Fuentes</b></p>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 207. 7/VIII. Alfonso Martínez, 1432, ff. 325-v. 8/XI. Alfonso Martínez, 1433, ff. 330v-331, 331. 23/XI/1433 y 5/X/1434; f. 282v. 6/X. Alfonso Martínez, 1435, sf. 1439, f. 128v. 6/III; ff. 187v-188. 7/VII. Alfonso Martínez, 1439, ff. 335v-336v. 25/XI; ff. 337-v. 25/XI. Alfonso Martínez, 1441, f. 11. 10/I. Alfonso Martínez, 1444, ff. 255v-256. 21/II. Alfonso Martínez, 1445, f. 240. 25/VIII; f. 276v. 18/X; ff. 316-317. 29/XI; ff. 223-v, 223v, 224. 2/VIII. Alfonso Martínez, 1447, f. 228. 26/VIII; ff. 233-v. Alfonso Martínez, 1449, f. 80-v. 8/IV, ff. 90v. 7/V. Alfonso Martínez, 1459, cuadernillo. 27/I. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, R, ff. 22v-ss. 7/VII. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 918-921v. 10/IX. AHPZ, Juan Salvador, 1450, ff. 4v-5. 16/I. Juan de Longares, 1464, ff. 142v-143. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 12/VII. AHPZ, Pedro Serrano, 1445, sf. 31/X. <i>Ordenanzas</i>, doc161, pp.359-362. <i>Panorama</i>, pp. 80-81, 223, 318, 320-321, 328-329, 424. <i>Prosopografías</i>, ficha 335. <i>Organización</i>, pp. 51, 87, 70, 71, 48, 49, 89, 126, 209, 211. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 5v-6. 21/I. (2) AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, f. 81. 12/V. (3) AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, f. 180. 26/VI. Juan de Longares, 1436, ff. 258v-260. 23/X.</p>	

Parentesco CALVO, LOBERA, MELERO

<b>304</b>		<b>DALMAU, Juan</b>
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	1451	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Testamento 27/III/1451, Antón de Gurrea.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón de Gurrea, 1451, ff. 42v-44v. 27/III.	
<b>Parentesco</b>	

<b>305</b>		<b>DANNES, Franco</b>
<b>Datación</b>	1472	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[8/II/1472] paga, junto a la viuda Toda de Urrea, 60 s de renta por un puesto en el mercado.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 8/I.	
<b>Parentesco</b>	

<b>306</b>		<b>DAROCA, Bernardo de</b>
<b>Datación</b>	1485	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1485	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1406] Pedro López de Daroca, ciudadano, casado con Martina Arruebo (1)	

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cd. 16/III. (1) <i>Prosopografías</i> , ficha 195.
<b>Parentesco</b>

<b>307</b>	<b>DEZPORRET, Sancho</b>
<b>Datación</b>	1450- 1456
<b>Categoría / desde</b>	C 1450
<b>Profesión</b>	
<b>Parroquia</b>	
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1450] consejero. [1456] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<i>Ordenanzas</i> , doc. 161,171. Posiblemente tenga relación con la familia Dezporret estudiada por BATLLE I GALLART, Carmen. "La oligarquía de Barcelona a fines del siglo XV: el partido Deztorret", en <i>Acta historica Archaeologica Medievalia</i> , 7-8. Barcelona, 1986-1987, pp. 321-335.	
<b>Parentesco</b>	

<b>308</b>	<b>DÍAZ DE AUX, Juan</b>
<b>Datación</b>	1450- † c. 1456
<b>Categoría / desde</b>	Esc H Daroca 1450, 1456 H Zaragoza 1451 CAB 1451
<b>Profesión</b>	
<b>Parroquia</b>	
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1457] Viuda: Beatriz de Santángel. Hijos: Martín, Luis, Juan y María Díaz de Aux, menores de edad. Suegra: Leonor Ruiz, viuda. Suegro: Pedro de Santángel, mercader y ciudadano de Calatayud, fallecido. Cuñado: <i>Juan de Santángel</i> , mercader, ciudadano de Zaragoza. Cuñado: Antón de Santángel, mercader y ciudadano de Calatayud. Hermano: Juan Díaz, arcipreste de Belchite, habitante en Daroca. Hermana: María Díaz de Aux, mujer de Alfonso de Liñán señor de Cetina. Hermana: Catalina Díaz de Aux. [1458] Hijos menores: Martín, Luis y María Díaz de Aux. Tutores de sus hijos: su viuda Beatriz de Santángel y su hermano Juan Díaz de Aux. [1462]	

Viuda: Beatriz de Santángel.
Testamento: Daroca, 8/VII/1456, Sancho de Borja.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1457] su viuda es nombrada procurador de su hermano Juan de Santángel. [17/VIII/1457] su viuda Beatriz de Santángel vende todos sus bienes, incluidos censales, a su madre Leonor Ruiz, viuda de Pedro de Santángel, mercader y ciudadano de Calatayud, por 120.000 s. A continuación asigna 100 s de legítima a sus hijos Martín, Luis, Juan y María Díaz. Este mismo día, su viuda revoca los procuradores nombrados como tutora de sus hijos, y encarga la tarea a García de Moros y Juan de Medina, habitantes en Zaragoza. [26/VI/1458] los tutores de sus hijos menores pleitean contra Beatriz Ruiz, mujer del escudero <i>Pedro de Francia</i> , como tutora de Juan e Isabel de Francia por ciertos acuerdos firmados entre el difunto Juan Díaz de Aux y Pedro de Francia.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan Ram, 1451, ff. 35v-36, 36-37, 127v-128. Juan Ram, 1457, ff. 99v-100, 100, 295, 104, 104v-105v, 107v-108. AHPD, Juan Jimeno, 1462, doc. entre ff. 14-15. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 49v-50v. 26/VI.
<b>Parentesco</b> RUIZ, SANTÁNGEL

<b>309</b>		<b>DOLZ, Gil</b>
<b>Datación</b>	1443- 1462	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1443 C 1450	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1450] consejero. [1452] regente escribano de la escribanía del zamedina por Bartolomé Reus. [1462] parroquiano de Santa María la Mayor. [1476] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 481-483v. Juan de Longares, 1447, ff. 307v-308, 827v. Juan de Longares, 1450, f. 31, 157v-158. Juan de Longares, 1452, f. 83. Juan de Longares, 1462, ff. 480-481. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 42-43. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1452, f. 10. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 84, pp. 212-220. <i>Ordenanzas</i> , doc. 161, 184.
<b>Parentesco</b>	

<b>310</b>		<b>DOLZ, Miguel</b>
<b>Datación</b>	1436- 1454	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1436 C 1447	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1454] cofrade de la cofradía de Santa María de Monserrat.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

[23/X/1447] recibe, junto a Sancho Dolz, vecino de la Muela, 24 flor en comanda del mercader <i>Gaspar de Alberuela</i> .
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1436, cd. 12/III. Juan de Longares, 1436, ff. 176v-177v, 183v-185. Juan de Longares, 1437, ff. 251-252, 263v, 262v-263. Juan de Longares, 1443, ff. 605. Juan de Longares, 1447, f. 845. AHPZ, Pedro Serrano, 1454, R, ff. 76v-78.
<b>Parentesco</b>

311		DOMINGO, Juan	
<b>Datación</b>	1456- 1474	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1457, 1463	<b>Parroquia</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1463] procurador del tendero Ramón de Gan, mayordomo de la cofradía de San jorge.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 949v-950. Juan de Longares, 1463, R, sf. <i>Panorama</i> , p. 649.	
<b>Parentesco</b>	

312		DONELFA, Domingo	
<b>Datación</b>	1400, 1419	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1400	<b>Parroquia</b>	San Lorenzo
	[Natural de Caspe]	<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Mujer: Antonia <i>Borau</i> [1446] Hija: María Donelfa, viuda del jurista <i>Pascual de Moros</i> , ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, pero Martínez de Alfocea, 1446, sf. <i>Panorama</i> , p. 468. <i>Prosopografías</i> , ficha 204.	
<b>Parentesco</b>	BORAU, MOROS



313		DONELFA, Francisco	
<b>Datación</b>	1425- 1430	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1430	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1436] Francisco Donelfa, hijo del caballero Juan Donelfa y María García de Monteagudo (1)	[1425] procurador de Catalina <i>Burzes</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 66-v. Juan de Sabiñán, 1430, f. 92. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 115-117v.	
<b>Parentesco</b>	

314		DONELFA, Juan	
<b>Datación</b>	1390-1415	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1390	<b>Parroquia</b>	[San Gil]
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Mujer: María Laguitas. Hijos: Galcerán y Pedro Donelfa. [1441] Hija: Miguela Donelfa, viuda del ciudadano <i>Juan Raro</i> . Nieto: Francisco Raro, fallecido. Nieto: <i>Juan Raro</i> , jurista, ciudadano.  [1436] Juan Donelfa, caballero, habitante de la parroquia de Santa María (1)	[1415] mayordomo de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 115-117v, 176v-177. AHPZ, Martín de Tarba, 1415, f. 100. <i>Prosopografías</i> , ficha 205. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 176v-177v, 183v-185.	
<b>Parentesco</b> RARO	

315		DONELFA, Ramón	
<b>Datación</b>	1431- † c. 1456	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1455	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Caspe	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1431] Hija: María Donelfa. Firma CM con el mercader tortosino Domingo Pan y Trigo.</p> <p>[1456] Heredero: Jaime Donelfa, clérigo beneficiado de la iglesia Mayor de Caspe. Viuda: Juana Pérez de Torralba. Suegro: <i>Aznar de Torralba</i>, ciudadano, fallecido. Suegra: Gracia <i>Samper</i>, viuda.</p> <p>[1454] Ramón Donelfa, escudero, casado con Gracia de Borja, y cuñado de Blasco de Borja.</p> <p>Testamento: Torralba, 3/VIII/1455, Domingo Aznar, notario de Torralba.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1431] mercader de Caspe. [1456] Su heredero pleitea junto Antón Donelfa, mayor, escudero y habitante, contra Gracia Samper, viuda de Aznar de Torralba y propietaria de sus bienes, y su hija Juana Pérez de Torralba.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 1.048-1.050. 13/XII; ff. 1.074-1.076. <i>Panorama</i>, p. 53. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 127-129.</p>	
<b>Parentesco</b> TORRALBA, SAMPER	

316		DUERTO, mayor, Juan	
<b>Datación</b>	† c. 1442	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1422	<b>Parroquia</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: Martín Duerto, ciudadano. Madre: Juana de Pina.</p> <p>[1422] Mujer: Constanza Dordas Hijo: Juan Duerto, estudiante de derecho en el Estudio de Lérida.</p> <p>[1397] Juan Duerto, jurista, ciudadano, casado con Urraca Martínez de Senes (1)</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1422] Tiene alquilada una casa en parroquia San Felipe a Juan López de Salinas, viuda de <i>Martín de Marcuello</i>. Alquilan otra casa sita c/Guillén Inglés.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Pedro Serrano, f. 138v, 139v-140. 28/VI. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 534v-536. 22/VIII. AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1422-1425, sf. 1/X/1422. <i>Prosopografías</i>, ficha 212. (1) <i>Prosopografías</i>, ficha 211.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>317</b>		<b>DUERTO, menor, Juan</b>
<b>Datación</b>	1422- † 1437	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1442] Mujer y tutora de sus hijos: María Fernández de Santia. Tutela asignada por el zalmedina el 15/IV/1437. Hijos menores: María y Juana Duerto. Pariente: María Pérez Duerto, fallecida, mujer del ciudadano <i>Gabriel Palomar</i> , y madre de Domingo Palomar.	[1422] estudiante de derecho en el estudio de Lérida.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[22/VIII/1442] su viuda como tutora de los bienes paternos de sus hijos, vende junto a <i>Gabriel Palomar</i> , tutor de su hijo con María Pérez Duerto, una viña con sus frutos, situada en el término de Cantalobos por 120 flor al notario <i>Antón de Erla</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1422-1425, sf. 1/X/1422. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 535v-356v. 22/VIII.	
<b>Parentesco</b> PALOMAR	

<b>318</b>		<b>ECHO, Domingo de</b>
<b>Datación</b>	1430- 1475	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	H 1430 C 1435	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1441] Hermano: García de Echo, clérigo vicario de la iglesia de San Gil. Testa 13/VII/1441. Madre: Gracia Jiménez de Salvatierra. [1449, 1456] Mujer: María de Gurrea, viuda del mercader y ciudadano <i>Antón de Barbastro</i> . Firma CM el 1/XII/1449. [1450] Hija: Gracia de Echo, casada con el notario y ciudadano <i>Pedro de Sarnes</i> . Consuegros: <i>Bernardo Sarnes</i> , notario, y Oria Pérez de Oto. [1454] Mujer: María de Gurrea. Testa 31/V/1454. Cuñada: Oria de Gurrea, mujer del mercader <i>Martín Fuster</i> . Cuñados: Pedro, Domingo e Isabelica de Gurrea. [1456] Hermano: García de Echo, vicario de la iglesia de San Gil, fallecido. [1461] Mujer: María de Gurrea, usufructuaria de los bienes de su primer marido <i>Antón de Barbastro</i> . Hija: Gracia de Echo, viuda de <i>Pedro Sarnes</i> , secretario del rey, ciudadano. Nieta: Susana de Sarnes. [1472] Escudero: Martín de Huestes.  [1469] Gracia de Echo, mujer del caballero Lope de Gurrea y Abarca, señor de Gavín (1).  Codicilo 30/XI/1449; Testamento 28/XI/1464, por Alfonso Martínez.	[1449, 1450, 1451, 1453, 1454, 1456, 1461, 1467] secretario del rey de Navarra y después Juan II. [1451] escribano de los diputados del Reino de Aragón. [1453] heredero de su hermano García de Echo, vicario de la iglesia de San Gil. [1456] albacea de su hermano García de Echo. [1472] protonotario real. [1475] secretario real. [1477] regidor del Hospital de Santa María de Gracia.

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[13/VII/1441] su hermano García vende a su madre todos sus bienes. El contrato se cancela el 25/XI/1441.  [1449] notario público de la ciudad de Zaragoza  [30/XI/1449] redacta un testamento que entrega cerrado al notario Alfonso Martínez. Lo reclama el 16/III/1452.  [1/XII/1449] firma las capitulaciones matrimoniales con María de Gurrea.  [28/VIII/1450] redacta un codicilo que modifica el testamento del 30/XI/1449.  [1451] cobra 500 s por el trabajo en la insaculación de los oficios y las ordinaciones de las Generalidades.  [31/V/1454] su mujer María de Gurrea redacta un testamento. Vuelve a testar en 1459.  [31/V/1456] su mujer cobra del caballero Galacián de Sese, habitante en Calatayud, 60 flor pesados en el peso de Zaragoza.  [7/IX/1456] renuncia a favor de su mujer la propiedad de una casa sita en la c/ del Coso en la parroquia de San Gil que fue del mercader Antón de Barbastro, comprada por 15.010 s. el 12/VIII/1456.  [1456] heredero universal de su hermano García de Echo, vicario de la iglesia de San Gil. Como tal paga 20 s de la casa que su hermano tenía arrendada frente a dicha iglesia.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 172, 225v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 211. Alfonso Martínez, 1435, ff. 160-161, 187-v, 334v-336v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 48-v+49+53. Alfonso Martínez, 1441, ff. 46-v, 191-v, 251v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 192-194v, 194v, 195-v, 199, 203v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 89-v, 120-121, 121v, 179v-180. Alfonso Martínez, 1449, ff. 259v, 263-264v (3 ff), 287-v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 123-131v, 246-v, 262-263v, 358, 358v, 358v, 359-v, 363-364v, 407v, 449v-450, 479v-480, 123-131v. Alfonso Martínez, 1451, ff. 131v, 148-v. Alfonso Martínez, 1453, ff. 106v-109, 138. Alfonso Martínez, 1454, ff. 41v, 125v-126, 136-144, 242. Alfonso Martínez, 1455, ff. 85v, 90v-92, 155v, 157-v, 200-201v, 203-v, 203v. Alfonso Martínez, 1456, ff. 63, 90v-96v, 96v, 105v, 105v-106, 106, 106, 127-132, 135, 186-v. Alfonso Martínez, 1459, ff. 109. Alfonso Martínez, 1461-1462, ff. 7v-8, 8-10, 10v-11, 11-12v, 50-v, 52-v. Alfonso Martínez, 1469, ff. 27v, 37v, 38. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 406-415v. 5/IX. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 333v. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 22. AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 15. Juan de Longares, 1441, ff. 358v-359. Juan de Longares, 1460, ff. 679v-680v. Juan de Longares, 1472, f. 326v. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 275-278. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1488, f. 160. AHPZ, Miguel Navarro, 1472. AHPZ, Juan Jaime, 1477, sf. 20/VII. AHPZ, Juan Terrén, 1482, f. 6. Juan Terrén, 1489, cuadernillo, f. 27. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 50v-51.  <i>Ordenanzas, doc.167</i>  (1) Colección privada. Doc. Notario Martín de Peralta, 1469. 2/XI.</p>
<b>Parentesco</b> GURREA, SARNES

<b>319</b>		<b>EJEA, Antón de</b>
<b>Datación</b>	1436	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b> San Felipe
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1440] Antón de Ejea, natural de Alagón (1)	[1436] procurador de los vecinos y parroquianos de San Felipe.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 138v. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 141v-142.	
<b>Parentesco</b> EJEA	

<b>320</b>		<b>EJEA, Arnalt de</b>
<b>Datación</b>	1430- 1449	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
	[1430] almutazaf. [1442] consejero. [1449] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
Ordenanzas, doc. 155, 159. Ordenanzas de 1430.	
<b>Parentesco</b> EJEA	

321		EJEA, Juan de	
<b>Datación</b>	1452- 1458	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1452	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1364] Blasco de Ejea, jurista, ciudadano (1)	[1452] lugarteniente del merino. [1458] Parroquiano de San Pablo.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel de Baltueña, 1458, ff. 103-104. 24/XII. AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 3/VI. (1) <i>Prosopografías</i> , ficha 234.	
<b>Parentesco</b> EJEA	

322		EJEA, Juan de	
<b>Datación</b>	1439- 1457	<b>Profesión</b>	Trapero
<b>Categoría / desde</b>	V 1439, 1450 C 1449	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1443] Mujer: María de Ribas, fallecida. Suegro: <i>Fadrique de Ribas</i> , mercader de paños, ciudadano. Vecino: Pedro Cerdán, mercader de paños.  [1450] Juan de Ejea, pelaire, vecino (1) [1450] Juan de Ejea, boticario, ciudadano de Huesca (2) [1445] Juan de Ejea, mercader de paños, vecino de la Almunia (3)	[1449] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<p>[26/II/1440] fiador en un contrato de mozo al oficio de la especiería de Antón de Ejea, natural de Alagón, con el boticario <i>Jimeno de Alceruch</i>.                  [18/IV/1443] parte con su suegro Fadrique de Ribas, como heredero de su hija María de Ribas, una casa franca comprada según las capitulaciones matrimoniales de Juan de Ejea y dicha María, sita en la parroquia de San Pablo, y que tiene en viudedad Juan.</p>
<p><b>Fuentes</b></p>
<p>AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1456-1457, ff. 62-65, 65v-69, 70-72. Antón Calvo de Torla, 1457, ff. 70-72. Juan de Longares, 1439, ff. 55v-56v. Juan de Longares, 1440, ff. 141v-142. Juan de Longares, 1443, f. 274v.  <i>Ordenanzas</i>, doc. 155.                  (1) AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 2v, 279v.                  (2) AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 46-v.                  (3) AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 418v-419.</p>
<p><b>Parentesco</b> RIBAS</p>

<b>323</b>	<b>EJEA, Martín de</b>	
<b>Datación</b>	1471- 1472	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1471, 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1471]                  Mujer: Gracia Cruillas.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1472] cobra al tutor de las hijas de <i>Pedro de Lecina</i> y Catalina Blasco 96 s por ciertas prendas.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, f. 28. 4/II.  <i>Ordenanzas</i>, doc. 218.</p>	
<b>Parentesco</b> CRUILLAS	

<b>324</b>	<b>ELI, Jaime</b>	
<b>Datación</b>	1432-1442	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1432]                  Hermano: <i>Leonardo Eli</i>, mercader, ciudadano.                  Hermano: Simuel Eli, judío, marido de Regina.</p>	
<p>[1435] cofrade de la cofradía de Santa María de Iluminación de la iglesia de Santa María del Carmen.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2. 27/II.  <i>Panorama</i>, p. 109-111, 341.</p>	

Parentesco ELI
----------------

<b>325</b>		<b>ELI, mayor, Leonardo</b>
<b>Datación</b>	1430- † c. 1451	<b>Profesión</b> Mercader, Trapero
<b>Categoría / desde</b>	V 1434 C 1435	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1432] Hermano: <i>Jaime Eli</i>. Hermano: Simuel Eli, judío, marido de Regina. [1435] Mujer: Beatriz Díez. [1445] Hijo: Leonardo Eli, mercader. [1449] Hijo menor. Nodrizza por 1 año: Catalina García, hija de Domingo García. [1451, 1458] Viuda: Beatriz Díez, vecina. Hijo y heredero: <i>Leonardo Eli</i>, mercader, ciudadano. [1459] Yerno: Francisco Climent, mercader, ciudadano. [1493] Hija: Beatriz Eli, mujer del mercader <i>Francisco Climent</i>. Nietos: Violante Climent, doncella; y Leonardo Climent, mercader, habitante.</p>	<p>[1430] consejero por la parroquia de San Pedro y San Andrés. [1435] cofrade de la cofradía de Santa María de Iluminación de la iglesia de Santa María del Carmen. [1442] consejero. [1449] consejero.</p>

Actividades económicas e ingresos
<p>[28/II/1435] recibe, junto a su mujer, 1.000 flor en comanda del escudero Juan de Alcarraz. [8/II/1435, Rueda] presta 75 flor en comanda a la aljama de moros de Rueda. [19/VI/1435] contrata como sirvientas a María y Gracia de Salamanca, hijas del sastre Pedro Salamanca, durante dos años. [13/XII/1442] cobra de la viuda Catalina Copin 5 flor de los 10 flor que le había prestado. [1448] Obtiene el derecho sobre una capilla que pertenecía al linaje de los <i>Palomar</i> en la iglesia de San Gil. [1449] arrendador de las rentas del prior de la Seo. [1449] arrendador de la sisa de carne de la judería de Zaragoza. [1451] su viuda compra una casa colindante a la suya en la parroquia de San Gil. [1452, 1453] arrendador de la sisa de carne de la judería de Zaragoza por 23.000 s. [8/IX/1458] su viuda presta en comanda 30.000 s a su hijo Leonardo Eli. Dispone de un censal de 200 s y 1.000 s sobre la aljama judía de Zaragoza. Propiedades inmuebles en parroquia de san Gil. [24/X/1458] su viuda nombra procurador a pleitos al escudero Valentín de Barluenga, habitante en Zaragoza.</p>

Fuentes
<p>AHPZ, Juan de Aguas, 1493, ff. 41-v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1434, sf. 11/VII. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 8-9v, 23-v, 149-v, 179-v. Juan de Lamula, 1437, ff. 130-v, 160. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 13-v. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 733-v. AHPZ, Juan Ram, 1459, f. 158v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 75-v, 87v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2. AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 158-159. <i>Panorama</i>, p. 109-111, 117-118, 184-185, 235, 318, 319, 341, 453, 715. <i>Ordenanzas de 1430. Ordenanzas</i>, doc. 159.</p>
Parentesco CLIMENT, DIEZ

<b>326</b>		<b>ELI, Leonardo</b>
<b>Datación</b>	1445- † c. 1469	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1445, 1458, 1461	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1456] Escudero: <i>Bartolomé de Peralta</i>. [1458] Padre: <i>Leonardo Eli</i>, mercader, ciudadano, fallecido. Madre: <i>Beatriz Díez</i>, viuda. Hijo y procurador: <i>Leonardo Eli</i>, menor, mercader, habitante. [1460, 1469] Hijo: <i>Leonardo Eli</i>, mercader, ciudadano. Mujer: <i>Aldonza López</i>. [1461] Padre: <i>Leonardo Eli</i>, mercader y ciudadano, fallecido. Hijo: <i>Leonardo Eli</i>, habitante. [1469] Mujer: <i>Aldonza López</i>, fallecida.</p>	<p>[1448] es menor de días [1458, 1461] mayor de días. [1454] procurador de su madre <i>Beatriz Díez</i>. [1456] consejero. [1458] señor de Azuer.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1445] arrendador rentas abadía de Montearagón. [1448] arbitra entre las hijas del ciudadano <i>Francés Baro</i>. [1454] heredero de los bienes de su padre <i>Leonardo Eli</i>. [29/IX/1456] recibe 1.250 s en comanda del mercader <i>Gaspar de Alberuela</i>. [1458] 203 s censales sobre la aljama judía de Zaragoza, que compró al escudero Felipe de Altarriba. [30/V/1458] procura a su hijo homónimo para "manlevar" 1.000 flor jaqueses. [8/IX/1458] reconoce tener 30.000 s en comanda de su madre <i>Beatriz Díez</i>. Obliga para ello 350 cah de trigo y 200 de ordio que tenía en los lugares de Urrea y 450 cah de trigo y 300 de ordio y avena que tiene en la Puebla de Híjar, así como otros panes y corderos que disponga en dichos lugares. [1458] arrendador de tres molinos de la orden de San Juan del Hospital. [8/IX/1458] recibe 30.000 s en comanda de su madre <i>Beatriz Díez</i>. Obliga 350 cah trigo, 200 de ordio que tiene en un granero situado en el lugar de lugar de Urrea, y 450 cah de trigo y 300 ordio en graneros de la Puebla de Híjar, además de otros bienes que tiene en dichos lugares. [24/X/1458] nombra, como hace su madre, procurador a pleitos al escudero <i>Valentín de Barluenga</i>, habitante en Zaragoza. [24/X/1458] nombra procurador a su hijo homónimo para que administre sus rentas. [23/II/1460] paga, junto a su hijo homónimo, 3.835 s de los 4.942 s 5 d que tenían en comanda del mercader <i>Gaspar de Alberuela</i>, mayor. A continuación <i>Leonardo</i>, junto al mercader <i>Pedro de Esplugas</i>, recibe 3.435 s en comanda de dicho <i>Gaspar</i> que deben pagar en un año. Se cancela el 24/XII/1461. [17/V/1460] reconoce tener en comanda, junto a su mujer, 85.000 s del notario <i>Domingo Agustín</i>, lugarteniente del Baile General. [3/III/1460] venden a dicho <i>Domingo</i> 550 s censales por 15.000 s. [12/III/1461] vende, junto a su mujer, todos sus bienes a su hijo homónimo. [1461] Heredero universal de su padre <i>Leonardo Eli</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1451, ff. 301. Alfonso Martínez, 1453, f. 71. Alfonso Martínez, 1456, ff. 5v, 56-v. Alfonso Martínez, 1461-1462, ff. 16v-18. 27/IV/1461. Alfonso Martínez, 1469, ff. 64v-65. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 103-v. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 372v-373. Juan de Longares, 1456, ff. 846-847, 538-539. Juan de Longares, 1460, ff. 72v-73, 73-74. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 28v, 29, 30, 30v, 32-33, 36v, 37v, 38, 40, 47, 54, 55, 55v-56, 67v-68, 68, 71v-73, 75-v, 79v-80, 75-v, 86, 87v, 88, 88v. Juan Terrén, 1459, ff. 1v, 9v-10. AHPZ, Miguel Navarro, 1448, ff. 571v-572. Miguel Navarro, 1454, R, ff. 392-394v. Miguel Navarro, 1456, R, ff. 357-v. Alfonso Martínez, 1454, ff. 158-159. <i>Panorama</i>, pp. 240. <i>Ordenanzas</i>, doc. 171, 186, 188.</p>	
<b>Parentesco</b> DIEZ, LOPEZ	

327		ELI, Leonardo	
<b>Datación</b>	1458- 1469	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1458 C 1460	<b>Parroquia</b>	[San Gil]

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1458, 1460] Padre: <i>Leonardo Eli</i>, mercader, ciudadano. [1458] Abuela: <i>Beatriz Díez</i>, viuda. Abuelo: <i>Leonardo Eli</i>, mercader y ciudadano, fallecido. [1469] Padre: <i>Leonardo Eli</i>, mercader, ciudadano, fallecido. Madre: <i>Aldonza López</i>, fallecido.</p>	<p>[1458] procurador de su padre <i>Leonardo Eli</i>. [1461] propietario de los bienes de sus padres.</p>



<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[24/X/1458] nombrado procurador de su padre homónimo.</p> <p>[3/XII/1458] compra a los judíos Acach Alborge y Ezmel Atortox, vecinos de Borja, 50 rulos de cañamazo de 65 codos de Zaragoza cada uno, y 5 arrobas de hilo de cáñamo de coser y otros 5 para "enlocar", por precio de 4.195 s. Paga por adelantado 2.500 s. La mercancía se entregará en Zaragoza en II/1459.</p> <p>[23/II/1460] paga, junto a su padre homónimo, 3.835 s de los 4.942 s d que tenían en comanda del mercader <i>Gaspar de Alberuela</i>, mayor.</p> <p>[25/VII/1469] renuncia su derecho sobre un censal vendido por su padre a favor del notario Domingo Agustín. Este mismo día, compra a Domingo 600 s censales por 6.000 s.</p> <p>[1469] propietario de los bienes de su padre Leonar Eli y su madre Aldonza López.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 64v-65, 65v-66. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 72v-73. AHPZ, Juan Terrén, 1458, f. 88. 24/X; ff. 115-116. 3/XII. Juan Terrén, 1458, ff. 115-116. Juan Terrén, 1467, ff. 13-17v. Juan Terrén, 1467, cd. 7/l. Juan Terrén, 1482, f. 7v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 186.
<b>Parentesco</b> DIEZ, LOPEZ

<b>328</b>	<b>ERLA, Antón [Jiméne / Sánchezz] de</b>
<b>Datación</b> 1422- 1457	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1422	<b>Parroquia</b> San Felipe
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1422] Padre: Antón Jiménez de Erla, notario y ciudadano, fallecido.</p> <p>[1432] Madre: Guillerma Pérez de Bolea, viuda de <i>Juan Dartos</i>, ciudadano.</p> <p>[1444] Mujer: Toda de <i>Bolea</i>. Testa 20/VI/1444. Hijas menores: Leonor y Beatriz de Erla. Suegra: Toda González.</p> <p>[1448] Pariente: Iñigo de Bolea, jurista, escudero, habitante.</p>	<p>[1439] consejero.</p> <p>[1440] primiciero de las rentas de la iglesia de San Felipe.</p> <p>[1442] consejero.</p> <p>[1444, 1445] lugarteniente del Justicia de la Casa de Ganaderos.</p> <p>[1457] comisario de los lugares de Botorrta, Tosos, Aguilón, Jaulín.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1422] Paga a los vicarios y clérigos de San Pablo el arriendo de una casa sita en c/Predicadores.</p> <p>[25/VIII/1432] recibe de su madre por vía de donación, para después de su vida, una casa sita en la parroquia de san Felipe, un tinte franco, casa, huertos y eras contiguas treuderadas en 20 s a la capellanía de Lezes de Huesca, sitios en Altabas, un olivar sito en las Pasaderas de Castallo y dos viñas sitas en el término de la Almozara.</p> <p>[18/XI/1435] recibe de su madre una viña que tiene por derecho de viudedad.</p> <p>[22/VIII/1442] compra a los tutores de los hijos de María Pérez Duerto y del jurista <i>Juan Duerto</i> una viña con sus frutos situada en el término de Cantalobos por 120 flor. Y el 28/VIII la vende al labrador Martín Monzón por 110 flor.</p> <p>[20/VI/1444] su mujer Toda Bolea lo nombra en su testamento heredero universal, tutor de sus hijas y albacea. Además de la legítima asigna a sus hijas toda su ropa, y a Leonor de Erla para ayuda de su matrimonio 100 flor, más un collar de perlas, un ristra de corales, 104 libras de lino hilado y una correa de plata; a Beatriz de Erla otros 100 flor, un caldero grande y un par de toallas de lino.</p> <p>[26/II/1445] alquila a Antón Moreno, vecino, una casa, tinte, corral, huerto, caldera y dos "tinias", situados en la parroquia de Altabas durante dos años.</p> <p>[21/III/1447] vende al mercader <i>Jaime Vidal</i> una casa sita en la parroquia de San Pablo y una viña por 350 flor. [13/X/1447] compra a dicho mercader los bienes que Catalina de Heredia le vendió por 3.000 flor el 16/II/1444. [5/IX/1448] procura a su mujer Toda de Bolea y al jurista Iñigo de Bolea, escudero, habitante en Zaragoza, para vender los bienes que le pertenecen de Catalina de Heredia según una carta de compraventa.</p> <p>[16/XI/1447] procura a su mujer para cobrar deudas y realizar actos de posesión de bienes.</p> <p>[10/III/1452] compra a Mateo David y Miguela de Sos un rocín y una mula, además de los bienes que tienen en su casa por 1.000 s.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 234v-235v. Alfonso Martínez, 1432, registro, ff. 127-129. Alfonso Martínez, 1445, f. 75, 277. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 36-37. 3/IX. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 103-v. Juan de Longares, 1442, ff. 535v-536, 547v-548.	

Juan de Longares, 1443, ff. 554-v, 613-616v. Juan de Longares, 1444, ff. 239v-240. 31/III; ff. 368-v, 370-v. 14 y 15/V. 443-443. 20/VI. Juan de Longares, 1445, ff. 343-v. Juan de Longares, 1447, ff. 281v, 822-v. Juan de Longares, 1450, ff. 60-v, 386-387v. Juan de Longares, 1452, f. 218. Juan de Longares, 1457, ff. 949v-950. AHPZ, Pedro Serrano, 1422, ff. 76-v. 23/III. AHPZ, Antón de Erla, 1448, cd. 5/IX. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 9-10v. AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, doc. 21/IV. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 276v, 280v.  
*Prosopografías*, ficha 220. *Ordenanzas de 1430*.

**Parentesco** BOLEA

<b>329</b>		<b>ERLA, Jaime de</b>	
<b>Datación</b>	1437- 1456	<b>Profesión</b>	Barbero 1437; Cirujano 1439
<b>Categoría / desde</b>	V 1437 C 1453	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1453] Mujer: Juana Ponz.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[26/IX/1439] acepta a Antón de Vilanova como mozo al oficio de barbero y cirujano y se compromete a enseñarle a leer y a escribir durante cuatro años. [4/IX/1453] su mujer Juana Ponz redacta su último testamento. Le nombra heredero y albacea testamentario.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1437, f. 165. Juan de Longares, 1456, ff. 143-147. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 269v-270. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1453, cd. 4/IX. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 5-7.	
<b>Parentesco</b>	

<b>330</b>		<b>ESCARTÍN, Miguel</b>	
<b>Datación</b>	1458- 1481	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1458	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1469] consejero. [1469] guarda del almudí. [1472] fiador de los tres capdeguaytas. [1481] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 111v-112v. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1469, f. 36. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 92, pp. 269-276. <i>Organización</i> , pp. 87, 185, 205.	
<b>Parentesco</b>	

<b>331</b>	<b>ESCRIBER, Gabriel</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1459	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1459] notario de caja de la ciudad.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 7v-9.	
<b>Parentesco</b>	

<b>332</b>	<b>ESPADA, Juan de</b>
<b>Datación</b> 1450- 1472	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1450	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1398] Valero de Espada, ciudadano, casado con Gracia de Aguilar (1)  [1443] Juan Espada, menor de días, está en casa del caballero <i>Ramón Cerdán</i> (2)</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[12/III/1450] arrienda a Domingo Clavero, labrador, un campo con 22 olivos, situado en el término de la Almozara, por 50 s anuales.  [1472] vende una casa y corral situados en la parroquia de San Felipe por 500 s a Fernando Carrasco, escudero y montero del rey, y a su mujer Rafaela Sánchez. Y después se los entrega en arriendo perpetuo con carta de gracia, por 50 s anuales.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 374-v, 294-v, 63v. Juan de Longares, 1472, ff. 104-105, 105, 106-v. 23/IV.  (1) <i>Prosopografías</i>, ficha 225.  (2) AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 172-v. Juan de Longares, 1443, ff. 871v.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>333</b>	<b>ESPAÑA, Alfonso de</b>
<b>Datación</b> 1437- 1460	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1437	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

[1450] procurador de Domingo Sancho, notario, habitante.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1437-1450] intensa actividad crediticia.          [29/II/1440] vende al notario <i>Pedro Sánchez de Calatayud</i> 15 flor de una comanda.          [31/VII/1449] compra todas las pieles de las reses de las carnicerías de Calatorao durante un año.          [12/II/1450] vende al mercader <i>Juan López de Alberuela</i> 146 s de una comanda.          [14/II/1450] cobra 200 sacas de carbón de carrasca.          [1456] compra la corambre de las carnicerías de Botorrita.          [29/V/1460] compra todo el corambre y sebo de la carnicería de Loarre desde Pascua de 1460 hasta el martes de Carnestoltas de 1461 según se venda en la tabla de Eyerbe. Paga por adelantado 400 s.          [5/VIII/1460] compra de 35 a 40 docenas de corambre de cabrones a 27 s 6 d la docena y 30 quintales de sebo de la taula de las carnicerías de Daroca al mercader darocense Jaime Sebastián.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 39v-40, 66v-67, 67-v, 89-v, 89v-90, 89v, 92-94, 237-v, 239-v, 240v, 254-255v, 275v. Juan de Longares, 1440, ff. 9-v, 64v-65, 89-v, 91, 149v, 150-v, 169-v, 181-v, 203, 220v-221, 227-228, 254, 639-640, 640v, 663, 681v-682, 731v-732v, 744, 744v, 801v-802v. Juan de Longares, 1441, cd. f. 9v, 15v-16. Juan de Longares, 1443, ff. 42v-43, 293-v, 788v-789, 871v. Juan de Longares, 1445, f. 732v. Juan de Longares, 1447, ff. 554-559. Juan de Longares, 1449, ff. 561v-562v, 637v-638, 827, 913. Juan de Longares, 1450, ff. 1v, 2, 32-v, 37v-38, 38v, 43-v, 48, 59v-60, 62, 66v-67, 84-v, 86v, 132-v, 132v, 151v, 151-v, 167v-168, 221-v, 222, 227v-228, 228-v, 249-v, 250, 257v-258, 283, 282, 285v, 286, 286v, 302v, 306-v, 321v-322. Juan de Longares, 1456, ff. 607-v, 680v-681v. Juan de Longares, 1460, ff. 345, 345v, 466v-467. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 96-v.</p>
<b>Parentesco</b>

<b>334</b>	<b>ESPAÑA, Salvador de</b>		
<b>Datación</b>	† intestado c. 1438	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	Habitante de Alcañiz 1430	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1438]          Mujer 1º: Isabel Ysert, fallecida.          Hijas: María, Catalina e Isabel de España.          Mujer 2º: Inglesa López del Quinto, viuda.          Tutor de sus hijas (bienes maternas): Alfonso de Luna, jurista, habitante en Alcañiz.          Hijo: Juanico de España.          Tutor de su hijo (bienes paternas): Juan de España, mercader, habitante en Alcañiz.          [1452]          Hijas y herederas:          María de España, mujer de Luis Clavel, escudero, habitante de Alcañiz.          Isabel de España, mujer de <i>Francisco Palomar</i>, ciudadano.          Catalina de España, mujer de Guillermo el Caballero, escudero, habitante de Alcañiz.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1430] tiene deudas contraídas con <i>Nicolás Benedit</i> , mercader, ciudadano.	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 90. Alfonso Martínez, 1438, ff. 131-133. Alfonso Martínez, R, 1438, ff. 102-108v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 27-28v. AHPZ, Juan de Longares, 1452, c.s., 4/XI.</p>	
<b>Parentesco</b> LUNA, PALOMAR, YSERT	

335		ESPLUGAS, Gilbert de	
<b>Datación</b>	1431- 1458	<b>Profesión</b>	Mercader de paños
<b>Categoría / desde</b>	H 1447 C 1448,	<b>Parroquia</b>	San Andrés
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1448] Padre: <i>Gonzalo de Esplugas</i>, ciudadano. [1452] Hermano: Pedro de Esplugas. Vecinos: Juan Albión, notario. [1455] Hermano: Gonzalo de Esplugas, novicio del monasterio de Santa Fe.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1452] arrendador de la sisa de la carne de la aljama judía de Zaragoza, junto a su hermano <i>Pedro de Esplugas</i>. [1455] su hermano Gonzalo le nombra usufructuario de una casa situada en Daroca.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan Ram, 1448, f. 209v. AHPZ, Domingo Compas, 1431, f. 84v. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 510-v. Juan de Longares, 1458, ff. 641-v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 15-v. <i>Panorama</i>, pp. 319, 444. <i>Testamentos</i>, pp. 235-ss.</p>	
<b>Parentesco</b>	

336		ESPLUGAS, mayor, Gonzalo de	
<b>Datación</b>	† c. 1449-1450	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H Daroca 1431 C 1440	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Daroca	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1447] Hija: Violantica, menor, tiene firmado el matrimonio con <i>Juan Santa Pau</i>. [1448] Hijo: <i>Gilbert de Esplugas</i>, ciudadano. [1449, 1450] Mujer: Catalina Garcés. Hijos: Pedro, Gilbert, Gonzalo, Antonico, Luisico, Juanico y Violantica, menores de edad. Hija: Violantica, menor, tiene firmado el matrimonio con <i>Juan Santa Pau</i>. Hijastros: Pedro y Catalina de Santa María. [1450] Hijo: <i>Gonzalo de Esplugas</i>, corredor del número de veinte, vecino, casado con Angelina de Almazán. Consuegro: <i>Pedro de Almazán</i>, mayor, ciudadano. [1455] Hijo: Gonzalo de Esplugas, novicio del monasterio de Santa Fe. Testa 20/II/1455. [1457] Herederero e hijo: Pedro de Esplugas, mercader, ciudadano en Daroca.  Testamento-Mancomunado: Daroca, 15/III/1445, por Juan Ram. Testamento: 6/XI/1449, por Miguel Navarro.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

[1446] re-aarendador de las rentas del prior de Santa María de los Corporales de Daroca. Los arrendadores son *Pedro de Esplugas*, ciudadano en Calatayud, y *Leonardo Santa Pau*, ciudadano de Daroca.  
 [1448] recibe 30 s censales de Lorenzo de Molina, vicario de la iglesia de Santo Domingo de Daroca.  
 [1449] comparece para explicar que Rica *Santa Pau* puso en su compañía 6.000 s que había vendido a Salvador Benedit, notario de Alcañiz.  
 [3/II/1450] Rica Santa Pau y su hijo *Juan Santa Pau* juran dejar a Pedro de Esplugas, mercader de Zaragoza, hijo de Gonzalo, los 6.000 s con los beneficios, que suman 7.500 s, que Rica tiene depositados en la compañía de Gaspar Ruiz según las capitulaciones firmadas entre Juan y Catalina de Esplugas el 20/VII/1444.

**Fuentes**

AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 14-v. 20/I; ff. 15-v. 20/I. AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 87v. Juan de Longares, 1441, cd. 27/XII/1440. Juan de Longares, 1442, ff. 264-v. Juan de Longares, 1450, ff. 290-v. Juan de Longares, 1452, f. 191. Juan de Longares, 1454-R, ff. 19-v. AHPZ, Juan Ram, 1445, ff. 49v-50v. Juan Ram, 1446, ff. 151-v. Juan Ram, 1447, f. 37. Juan Ram, 1448, f. 127, 209v, 211. Juan Ram, 1449, ff. 49v-50v, 100-v. Juan Ram, 1457, ff. 120v-121. AHPZ, Juan Salvador, 1450, ff. 8, 8v-9, 9-v, 11-12v. 3/II. AHPZ, Miguel Navarro, 1450, ff. 158v-159v. 26/III.  
*Las mujeres*, I, p. 215. *Panorama*, p. 604.

**Parentesco** ALMAZAN, GARCES, SANTA PAU

**337****ESPLUGAS, menor, Gonzalo de**

<b>Datación</b>	1448- 1453	<b>Profesión</b>	Corredor del nº de 20
<b>Categoría / desde</b>	H 1448, V 1449, 1453	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
	Natural de Daroca	<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1448]          Procurador: Gilbert de Almazán, habitante.          [1449, 1450]          Padre: <i>Gonzalo de Esplugas</i>, ciudadano de Daroca, y de Zaragoza entre 1449-1450.          Madre: Catalina Garcés.          Hermanos: Pedro, Gilbert, Antonico, Luisico, Juanico y Violantica, menores de edad.          Hermanastros: Pedro y Catalina de Santa María.          [1450]          Padre: Gonzalo de Esplugas, fallecido.          Mujer y heredera: Angelina de Almazán.          Suegro: <i>Pedro de Almazán</i>, mayor, ciudadano.          Suegra: Catalina de Almazán, fallecida.          Cuñado: <i>Pedro de Almazán</i>, menor, ciudadano.          Madre: Catalina Garcés, viuda.          Hermana: Catalinica de Esplugas, esposa de <i>Juan Santa Pau</i>.          Testamento: 3/X/1450, Juan de Longares.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/II/1450] Rica Santa Pau y su hijo <i>Juan Santa Pau</i> juran dejarle los 6.000 s con los beneficios, que suman 7.500 s, que Rica tiene depositados en la compañía de Gaspar Ruiz según las capitulaciones firmadas entre dicho Juan y su hermana Catalina de Esplugas el 20/VII/1444.          [29/II/1452] Juan Díaz Garlón, ciudadano de Daroca, le promete pagar 50 s antes del 15/II/1452.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan Ram, 1449, ff. 49v-50v. Daroca, 15/III. AHPZ, Miguel Navarro, 1450, ff. 158v-159v. 26/III. AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 28/X. Juan de Longares, 1449, ff. 312v. Juan de Longares, 1450, ff. 69-70v, 118-119. Juan de Longares, 1450, cs. ff. 1-2v. Juan de Longares, 1452, ff. 94v. Juan de Longares, 1453, ff. 266v-267. AHPZ, Juan Salvador, 1450, ff. 8, 8v-9, 9-v, 11-12v. 3/II.</p>	
<b>Parentesco</b> ALMAZÁN	

**338****ESPLUGAS, Juan de**

<b>Datación</b>	1445- 1461	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1461	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1445] Padre: Gonzalo de Esplugas, mercader, ciudadano de Daroca. Madre: Catalina Garcés. Hermanos: <i>Pedro, Gonzalo, Gilbert</i> , Antonio, Luis y Violante de Esplugas.	[1445] llamado "Juanico".
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 641-v. AHPZ, Juan Terrén, 1461, cd. 26/VI. <i>Testamentos</i> , doc. 235-ss.	
<b>Parentesco</b>	

<b>339</b>	<b>ESPLUGAS, mayor, Luis de</b>		
<b>Datación</b>	1423- 1459	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1423] Mujer: Leonor Vila / de Esplugas. Madre: Cinha Abendachdin, judía. [1437] Mujer: Leonor Vila. Testa el 16/II/1437, nombrando heredero a Luis de Esplugas. Hijos: Luisico, Peronica, Leonarico y Antonico de Esplugas, menores de edad. [1441, 1444] Mujer: Leonor Vila o Villa. [1438] Socio de negocios: <i>Antón de la Caballería</i> , mercader.	[1435] cofrade de la cofradía de Santa María de Iluminación de la iglesia de Santa María del Carmen. [1436] procurador de Leonardo Santa Pau, mercader de Daroca. [1437] procurador de Luis Palau, mercader de Tortosa. [1459] parroquiano de San Gil.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1423] junto a su mujer y su madre, recibe 60 flor en comanda de Juan Pérez de Villareal. [1437] su mujer dispone en su testamento de una casa en la parroquia de San Felipe, junto a la casa de <i>Antón de Aldovera</i> y el cillero de <i>Pascual de Santafe</i> , 1.000 s, cuatro viñas y un campo situadas en la Cenia. [18/II/1437] contrato de suministro de carbón "de flama" del monte Oscuro de Alfajarín con Juan Amigo, durante un año desde Santa María de marzo de 1437. 60 sacas a la semana. [1438] Suministro de carbón. 15/V firma un contrato para quince años. [1438] arriendo, junto al mercader <i>Antón de la Caballería</i> , la décima del término de Alfranca durante 5 años por 350 s anuales. El 31/VI/1440, fallecido su socio, renuncia su participación a favor de las curadoras de los hijos de Antón. El mismo día las curadoras renuncian a favor de Luis de Esplugas la arrendación de las décimas del lugar de Tosos.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón de Erla, 1436, f. 16. Antón de Erla, 1437, f. 28v. 21/I; ff. 56-57v. 16/II; ff. 60-v. 18/II. AHPZ, Juan de Longares, 1438, R, f. 150. 20/III; ff. 192-195. 15/V. Juan de Longares, 1440, ff. 431v-432v, 432v-434. Juan de Longares, 1441, ff. 181v-182. 23/IV. Juan de Longares, 1444, ff. 210-v. <i>Panorama</i> , pp. 341, 712.	

## Parentesco

340		ESPLUGAS, Pedro de	
<b>Datación</b>	1451- 1465	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1451, 1454, 1460 1465	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Daroca	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1451] Padre: <i>Gonzalo de Esplugas</i>, fallecido. [1452] Hermano: <i>Gilbert de Esplugas</i>. [1456, 1457] Padre: <i>Gonzalo de Esplugas</i>, mercader, ciudadano de Zaragoza. Madre: Catalina Garcés. [1461] Padre: Gonzalo de Esplugas. Hermano: Gilbert de Esplugas.</p> <p>(1) [1443, 1446] Pedro de Esplugas, mercader, habitante en Calatayud (2) ciudadano en Calatayud.</p>	<p>[1451, 1457, 1461] heredero de su padre <i>Gonzalo de Esplugas</i>. [1454, 1457] ciudadano de Daroca. [1456, 1457] Procurador de su madre Catalina.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1451] arrendador de la sisa de la carne de la aljama judía de Zaragoza, junto a <i>Pascual Melero</i>. Fía negocios de Jaco Amato. [1452] arrendador de la sisa de la carne de la aljama judía de Zaragoza, junto a su hermano <i>Gilbert de Esplugas</i>. Presta 2.000 s a dicha judería. [1454] procura a dos personas par avecindarse en Daroca. [1456, 1457] en nombre de su madre cobra 1.000 s censales sobre los concejos y aljamas de Fuentes, Mediana, María, Fuendetodos y Ejea. [5/IX/1457] vende, junto a su hermano Gilbert, un censal de 500 s sobre el concejo de Daroca a doña Blanca, viuda del escudero Fortuño de Heredia, señor de Godojos. [23/II/1460] recibe, junto al mercader Leonardo Espulgas, 3.435 s en comanda del mercader <i>Gaspar de Alberuela</i>, mayor; y que pagará en un año. Cancelada 24/XII/1461. [6/XII/1460] presta 550 s a Gaspar Santa Pau, clérigo y canónigo de Santa María de los Corporales de Daroca, y a <i>Gonzalo de Santángel</i>, mercader y ciudadano. Cancelada 19/IV/1461.</p>	
Fuentes	
<p>AHPD, Juan Jimeno, 1465, ff. 36v-37, 37v, y 38v-39. Daroca, 25/VI y 2/VII AHPZ, Juan Ram, 1451, ff. 157-160. 23/VI. Juan Ram, 1454, ff. 122v-123. 4/X/1454. Juan Ram, 1457, ff. 120v-121. Daroca, 30/IX. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 73-74, 691-v. AMD, Actas Comunes, 1461, f. 101v. Daroca, 31/I. <i>Panorama</i>, pp. 318-319, 245-246, 281, 726.</p> <p>(1 y 2) AHPZ, Juan Ram, 1443, ff. 62v-63. Daroca, 22/VI. Juan Ram, 1445, f. 211. Daroca, 8/XII. AHPZ, Juan Ram, 1446, f. 121v. Daroca, 29/VIII. Juan ram, 1457, f. 141v. Daroca, 31/X.</p>	
<b>Parentesco</b> ESPLUGAS	

341		ESTANIELLA, Pedro Pérez de	
<b>Datación</b>	1458- 1473	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1458	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos



<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 18-19. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 5/II/1473.
<b>Parentesco</b>

<b>342</b>	<b>ESTEBÁN, Miguel</b>		
<b>Datación</b>	1437- 1474	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1437	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1471] Suegro: <i>Berenguer de Azlor</i>, boticario, ciudadano, fallecido. Suegra: Constanza de Casafranca, viuda, vecina. Cuñado: Pedro de Azlor.</p> <p>[1440] Miguel Esteban, escudero de casa de Pedro Iecina, natural de Gerona (1)</p>	<p>[1437] lugarteniente del zalmedina. [1439] jurado. [1441] corredor e impugnador de contos, por la c/ de las Armas de la parroquia de San Pablo. [1442] consejero. [1450] co-albacea de fray Bendicho García. [1472] fiador del mayordomo <i>Esteban de Gurrea</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[30/XI/1473] presta 11,5 flor en comanda al carretero Pascual García.	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 15-18v. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 52v-53v, 53v-54v, 114-v. Juan de Longares, 1440, ff. 713-v. Juan de Longares, 1442, ff. 629-v. Juan de Longares, 1450, ff. 449v-450v. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 7/X. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 91v, 178. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1454, cd, sf. 7/II. AHPZ; Antón Calvo de Torla, 1474, f. 162v. AHPZ, Antón de Gurrea, 1433, ff. 155v-156. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 13/XII/1471; 21/I/1472; 6/III/1472; 19/XII/1472. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2. <i>Ordenanzas de 1430. Organización</i>, pp. 180, 254. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 713-v.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>343</b>	<b>ESTEBÁN, Pedro</b>		
<b>Datación</b>	1430- † c. 1452	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1430 C 1440	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1452] Viuda y heredera: Catalina de Jaca.</p> <p>[1430, 1435] Pedro Esteban, sacristán de la iglesia de Santa María del Pilar (1)</p> <p>Testamento: 26/XII/1451, por Antón Calvo de Torla.</p>	<p>[1440] procurador de <i>Alfonso de España</i>, mercader. [1442] procurador de la ciudad. [1442] procurador y primiciero de la parroquia de San Felipe. [1442] mayordomo de la cofradía de Santa María, Santa Catalina y Santa Clara. [1450] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

[13/V/1440] compra a Pedro López de Ansó una cuba de 40 "mietros" de vino por 16 flor.  
 [1452] su viuda procura a Antón de Barbastro, notario del rey, habitante en Alcañiz, las cantidades debidas.

**Fuentes**

AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 7, 12v-13, 28-29. Juan de Longares, 1440, ff. 35v, 133-v, 134, 254, 277v, 323, 346. Juan de Longares, 1442, f. 315. Juan de Longares, 1443, f. 677, 841v. Juan de Longares, 1445, ff. 742-ss, 786v. Juan de Longares, 1447, ff. 392v-393v. Juan de Longares, 1452, f. 41. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 14v-15. Alfonso Martínez, 1435, ff. 323v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 280-v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 19v, 263v-264. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 208v. AHPZ, Pedro Monzón, 1461, sf. 13/IV. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1444, sf. V. AHPZ, Antón de Erla, 1435, f. 17v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 5-7. *Ordenanzas*, doc. 142, 161. *Ordenanzas de 1430. Organización*, pp. 140, 141.  
 (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 22v, 81. Juan de Lamula, 1435, f. 244.

**Parentesco**

<b>344</b>		<b>ESTELLA, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1442- 1472	<b>Profesión</b> Mercader, Trapero
<b>Categoría / desde</b>	H 1442, C 1449	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1442] procurador de los tutores de Jaime y Luis de Cabadias, hijos menores del mercader de paños <i>Leonardo Cabadias</i> . [1472] Tutor de María Torrijos, hija del maestro Juan de Torrijos.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
	[25/VII/1449] recibe en alquiler de Leonis de Molinos, vecino, una casa en la parroquia de San Felipe desde el 22/VII/1449 hasta el día de San Julián de 1450, y un año más, por 15,5 flor. [7/VII/1456] está presente en una acto de reclamaciones al mercader Fernando de la Caballería, como procurador del mercader fiorentino Filipi Peroti.
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ; Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 57v-58v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 270. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 541-542. Juan de Longares, 1472, f. 15. 24/I. AHPZ, Miguel navarro, 1456, R, ff. 496-v.
<b>Parentesco</b>	

<b>345</b>		<b>EXAULÍN, Pedro</b>
<b>Datación</b>	1450- † c. 1466	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1450] Mujer: María de Oviedo. Suegro: <i>Juan de Oviedo</i> , pellicero, escudero, habitante. Suegra: María Ortiz. Cuñada: Aldonza de Oviedo, mujer de <i>Juan de Sabiñán</i> , notario, ciudadano. Padre: Pedro de Exaulín, notario, ciudadano. [1466] Viuda: María de Oviedo, fallecida. Hijos: María, Vicente, Luisa y Pedro, menores de 14 años. Tutores de sus hijos: Juana de Exaulín, y su marido Miguel de <i>Longares</i> , escudero, habitante.	[1450] consejero.

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 475-482. Juan de Longares, 1466, ff. 162-ss. AHPZ, Antón Navarro, 1450, ff. 282v-283v, 384-v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 151.
<b>Parentesco</b> LONGARES, OVIEDO

<b>346</b>		<b>EXULVE / JULVE, Alamán de</b>
<b>Datación</b>	1436	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1436] Mujer: María de Tudela.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[26/X/1436] su mujer recibe en alquiler de Juan de Tahuenca, una tienda o puesto de vender pan franco en el mercado de la ciudad durante un año por 40 flor.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 262v-263.	
<b>Parentesco</b> TUDELA, EXULVE	

<b>347</b>		<b>EXULVE / JULVE, Domingo de</b>
<b>Datación</b>	1443	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1443	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1364] Sancho de Exulve, notario, ciudadano, casado con Gilia López Galindo, y padre de cuatro hijos, Juan, Domingo, María y Catalina (1)	[1443] procurador de Jorge de Julve, mercader, ciudadano de Valencia, propietario de los bienes de su hermana María Julve, viuda de <i>Antón de la Caballería</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 69v-70. Juan de Longares, 1443, f. 605. (1) <i>Prosopografías</i> , ficha 235.	

Parentesco EXULVE
-------------------

348		FALCÓN, Miguel	
<b>Datación</b>	1442-1468	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1442 C Daroca 1443, 1467 C Zaragoza 1458	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1458] co-albacea de Juan Guillen, ciudadano. [1458] procurador de Juan de Santa Pau, mercader, ciudadano de Daroca.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[IV/1442] paga 60 s al jurista Arnalt Martínez de Senes, escudero, de renta por una casa sita en la parroquia de San Pablo en la c/ Las Armas. [11/IV/1450] paga 60 s de renta por dicha casa. [1467] arrendador de las rentas del arzobispado de Zaragoza.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 15v-16. AHPZ, Juan de Longares, 1437, f. 244. Juan de Longares, 1442, R, sf. IV. Juan de Longares, 1443, ff. 797v-798. Juan de Longares, 1450, ff. 381-v. Juan de Longares, 1458, ff. 641-v. AHPZ, Juan Terrén, 1467, ff. 101v-104v. AHPZ, Esteban de Gurrea, 1468, cd, ff. 23-24.	
<b>Parentesco</b>	

349		FANNO, Domingo de	
<b>Datación</b>	1471	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1471	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	Santa María de los Ángeles. Monasterio de San Francisco

Relaciones familiares	Cargos
	[1471] Mujer: Toda Molins. Hijo: Antonico de Fanno, menor de edad. Mozo: Marica Fernández. Moza: Martica Zaragozano. Sirviente: Lorenzico Zaragozano. Sirviente: Juanico Zaragozano. Sobrino: Jaime Rubielos, notario de Villaluengo.  Testamento: 21/VI/1471, Pedro Monzón.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[21/VI/1471] dispone su sepultura en la capilla de Santa María de los Ángeles del monasterio de San Francisco; asigna 500 s para su defunción; nombra heredero a su hijo Antón. Deja a su mujer 2.000 s, una copa, una taza y un par de cucharillas de plata, dos cilleros en la parroquia de San Pablo; y a sus moza Marica 200 s, a su moza Martica otros 200 s; a su sirviente Lorenzico 100 s; y a su sirviente Juanico otros 100 s.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 21/VI.	

Parentesco
------------

<b>350</b>		<b>FANNO, Jaime de</b>
<b>Datación</b>	1485	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1485	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Mercader

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1485] co-albacea de Jaime Miro, papelerero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cd. 21/X.
<b>Parentesco</b>	

<b>351</b>		<b>FATÁS, Juan</b>
<b>Datación</b>	1454- † 1491	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	H 1454 C 1470	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Notario

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1474] Mujer: Isabel de Gavarret. Testa 29/X/1474. Hijas: Inés y Catalina Fatas, menores de edad.  [1458] Juan Fatás, ciudadano de Barbastro (1)	[1454] procurador de <i>Domingo Aznar/a</i> , notario, ciudadano. [1461, 1462] regente de la escribanía del Justicia de Aragón. [1474] procurador de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[22/III/1473] cobra 1.500 s censales sobre el concejo de Zaragoza. [29/X/1474] su mujer ordena ser enterrada en la iglesia o cementerio de Santa María del Pilar, y deja cinco sueldos y sendas arobas de tierra de legítima a sus hijas, y a Inés Fatás la casa, torre y heredades de 30 cah de San Pedro situadas en el término zaragozano Dalla Gállego, con la condición de que si muere menor de edad pase a Catalina Fatás y en su defecto a su marido Juan Fatás al que nombra heredero universal y tutor de sus hijas menores de edad. [29/X/1474] compra a Catalina (sic.) Isabel Gavarret, doncella, todos sus bienes por 18.000 s. [29/X/1474] recibe en donación de Catalina Gavarret una casa de dos portales sita en la c/de la Cedacería de la parroquia de San Pablo.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, f. 265v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, f. 40v. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, sf. 18/IV; 22/III. Miguel Navarro, 1488, cd. 3/II. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 268-275. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 210-211, 221v, 221v-222v, 222v-223. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 450v. <i>Historia de Zaragoza.</i> (1) AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464, sf. 18/IV.	
<b>Parentesco</b>	GAVARRET

352		FAVRE, Berdol de	
<b>Datación</b>	1430- † c. 1436	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1430 C 1436	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1436]            Albacea: <i>Gaubert de Bagat</i>, mercader, ciudadano.            Hijo: Arnaldico de Favre, pupilo.            Tutor de su hijo menor: <i>Guillén Arnalt de Berges</i>, mercader, ciudadano.            Testamento 5/II/1430, por Pedro Serrano</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[5/IX/1436] el tutor de su hijo paga 20 flor a Pedro Guerau, maestro de escuela, "por razón que yo alimente, provie la persona del dito Arnaldico por tiempo de un anyo de comer, beber e li mostre por el dito tiempo de leyr e de screvir".</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 33v-35. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 109-v, 131v-132, 186.</p>	
<b>Parentesco</b>	

353		FAYO, Nicolás de El	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1430	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1430]            Mujer: Juana Sánchez de Daroca, embarazada. Testa 27/IV/1430.            Hijo: Juan del Fayo.            Albacea propuesto de su mujer: Juan de <i>Villar</i>.</p>	<p>[1424] Albacea de Martín Clavero junto a la viuda Martina Pardo.            [1430, 1440, 1442] andador de jurados.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[27/IV/1430] su mujer redacta el último testamento. Le nombra heredero y co-albacea.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 100-v. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 153-v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2.  <i>Panorama</i>, p. 572. <i>Ordenanzas</i>, doc. 153. <i>Ordenanzas de 1430</i>.</p>	
<b>Parentesco</b>	

354		FELIPE, Juan	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1449	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1449] Mujer: María de Pradas.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 957-958.	
<b>Parentesco</b>	

<b>355</b>	<b>FERRANDO, Bernardo</b>	
<b>Datación</b>	1440-1459	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1440, 1444	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Platero

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1442] Hija: Magdalena Fernando. Firma CM con el maestro argentero Pedro Navarro, vecino de Zaragoza.</p> <p>[1444] Mujer: Ana del Frago. Testa el 16/III/1444. Hijos: Gracia y Bernado Fernando. Hijastros: Catalina y Juana Medina. Suegro: Jaime del Frago, mayor. Cuñado: Jaime del Frago, menor. Cuñada: Catalina del Frago, fallecida. Prima hermana de su mujer: María Sánchez, mujer de Bartolomé de Riglos,</p> <p>[1456] Mujer: Ana del Frago. Sobrina: Ana del Frago. Firma CM con Juan de Laniana, zapatero, e hijo de <i>Guiralt de Laniana</i>, el 9/II/1456. Suegro: Jaime del Frago, mayor. Cuñada: Juana Terrén, viuda de Jaime del Frago, menor, labrador y escudero. Tíos de su mujer: Juan de Terrén, notario, y Felipe de Terrén, boticario, escuderos, habitantes.</p> <p>[1442] Bernardo Ferrando, cirujano, vecino, fallecido (1)</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[15/II/1440] procura a Alfonso Escolano, Pedro el Vispe, Juan de Aguilón, Pedro García, Jaime de Lafoz y Martín Lázaro, vecinos de Utebo, para "peñorar" personas, ganados, perros y otros animales que dañen las viñas, campos, tierras y heredades que tiene en los términos de Utebo y Mezalmatorre.</p> <p>[8/X/1440] alquila a Nadal y Juan de Colonia, "capeleros", habitantes en Zaragoza, una casa situada en la parroquia de Santa María durante dos años por 21,5 flor.</p> <p>[21/X/1440] alquila a Jaime de Valentinas, mercero, vecino de Zaragoza, una casa situada en la parroquia de Santa María durante dos años por 20 flor.</p> <p>[1442] pleitea con los de Utebo.</p> <p>[1444] su mujer dispone en la redacción del testamento 2.000 s de la firma de la dote, 700 s que tiene encomendado a su marido, un campo con oliveras, en el barzal de Salz, un campo en la Almozara, además de dos rastras de corales y menaje.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 48v-49, 146v-147v, 649-v, 672-v, 718v-719. Juan de Longares, 1442, ff. 67-68v. 19/l.; ff. 74-75v. c. 22/l. Juan de Longares, 1443, f. 379v. Juan de Longares, 1444, ff. 201-207. Juan de Longares, 1450, f. 13v. Juan de Longares, 1456, ff. 50v-53v, 54, 55-v, 55v-56. <i>Ordenanzas</i>, doc. 183. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 733-v.</p>	

<b>Parentesco</b> FRAGO, LANIANA, NAVARRO, TERREN
---

<b>356</b>		<b>FERRER, Bartolomé</b>
<b>Datación</b>	1459- 1463	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1459	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1445] Bartolomé Ferrer, vecino de Caspe (Zaragoza) (1)	[1459, 1463] notario de caja de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 7v-9. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 183v-184.	
<b>Parentesco</b>	

<b>357</b>		<b>FERRER, Berenguer</b>
<b>Datación</b>	1437	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1437	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[8/II/1437] recibe 1.000 flor en comanda del botiguero <i>Pere Vidrier</i> . [2/X/1442] se cancela la comanda.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, f. 9.	
<b>Parentesco</b>	

<b>358</b>		<b>FERRER, Bernardo</b>
<b>Datación</b>	1432- 1450	<b>Profesión</b> Notario / Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1432, 1437, 1439, 1450	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------



<p>[1437] Cuñado: Pere Vidrier, botiguero, ciudadano. Hija: Constanza Ferrer, doncella. Firma CM con el mercader <i>Miguel de Cornellana</i> el 2/VIII/1437. [1439] Hijo: Francés Ferrer, mercader. [1447] Hijo: Juan Ferrer, casado. Hija: Constanza Ferrer, mujer del mercader Miguel de Cornellana. Hijo: Francés Ferrer. Ha firmado CM en Valencia. Hijo: Bernardo Ferrer, de 18 años. Hijo: Pedro Ferrer, de 14 años. [1450] Yerno: <i>Miguel de Cornellana</i>, mercader, ciudadano. Hijo: Pedro Ferrer. Hijo: Bernardo Ferrer, bachiller en derecho, habitante.</p> <p>[1437] Bernardo Ferrer, pelaire y bajador de paños, vecino (1)</p>	<p>[1430-1434] co-arrendador de la escribanía de la corte del zalmedina. [1437] antes regente de la escribanía de la corte del zalmedina. [1439] a partir de esta fecha aprox. Se declara mercader. [1447] tiene 65 años.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1/XI/1430-31/X/1434] arrendador, junto al mercader <i>Pere Vidrier</i>, de la escribanía de la corte del zalmedina a cambio de 275 flor anuales. [6/VII/1437] recibe como regente que fue de la escribanía del zalmedina las cuantías y salarios de procesos y otras actas. [13/VII/1437] recibe, junto al botiguero <i>Pere Vidrier</i>, la cancelación del pago de una arrendación de la escribanía del zalmedina de 300 florines anuales, según consta en el contrato firmado con <i>Antón Nogueras</i> en Valencia el 10/IV/1430. [1439] encarga, junto al mercader <i>Pere Vidrier</i>, que su hijo Francés Ferrer adquiera la mercancía que pastel que Seco de Tomás, mercader de Valencia vendió a Pere. [25/X/1447] procura al notario <i>Miguel de Aliaga</i> a pleitos. [29/VI/1447] hace donación de sus bienes entre sus hijos. [24/X/1447] hace arriendo del ciudadano <i>Miguel de Cornellana</i> el arriendo del peso, cuencos del almodí de Zaragoza, Alagón y Gallur por 17.000 s. Miguel de Cornellana tiene el arriendo durante tres años desde 1/II/1446 por 17.000 s según el contrato firmado el 8/II/1446. [24/IV/1450] vende a Juan López de Vilanova, menor, ciudadano de Calatayud, 100 trapos mezcla de Santguons, entregados en Barbastro en julio de 1450, bajo pena de 100 flor. [11/IX/1450] procura a su yerno Miguel de Cornellana y a sus hijos Pedro y Bernardo Ferrer para que cobren deudas.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 224v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 233v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 83, 237v, 242v-243, 262v-263, 351v, 386v-387. Alfonso Martínez, 1439, ff. 1-v, 319v-320. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 5v-6v. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 45-v, 55-56v. Alfonso Martínez, 1447, ff. 162v-167, 186-187, 269, 269v-270, 312-v. Alfonso Martínez, 1448, R, ff. 20v-22. Alfonso Martínez, 1449, ff. 1v-3, 3-v, 9. Alfonso Martínez, 1450, ff. 112-v, 237v-238, 269v-270v, 270v, 285, 290v-291v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 24-v. AHPZ, Pedro Torres, 1435, ff. 29-v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 75v-76v, 76v, 78v-79. Juan de Longares, 1450, ff. 418-419. <i>Ordenanzas de 1430</i>. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 129-v.</p>	
<b>Parentesco</b> CORNELLANA, VIDRIER	

<b>359</b>	<b>FERRER, Juan [Martínez]</b>
<b>Datación</b> 1390- † 1411	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1390, 1411	<b>Parroquia</b> Santa Cruz
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Pedro Ferrer. Madre: Juan Pérez de Luesia. Hijos: Juana, pedro, Violante, Leonor y Constanza Martínez Ferrer. [1411] Mujer: Elvira Pérez del Postigo, viuda. [1430] Mujer: Elvira Pérez del Postigo, fallecida. Hija: Martina Ferrer, mujer de <i>Pedro Aldeguer</i>, notario y ciudadano. Hija: Violante Ferrer. [1437] Viuda: Elvira Pérez del Postigo, fallecida.</p>	<p>[1402] jurado.</p>

<p>Hija: Violante [Martínez] Ferrer.                  Hija: Martina Ferrer, mujer de <i>Pedro de Aldeguer</i>, notario y ciudadano.                  [1442]                  Hija: Leonor Ferrer, mujer de Antón Garcés de Januas, escudero.                  Hija: Violante Ferrer, mujer de <i>Just de Salas</i>, notario y ciudadano.                  Hijo: <i>Pedro Martínez Ferrer</i>, fallecido.                  Testamento: 12/VII/1411, por Bernat de Sarnes.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1411] Su viuda gestiona los bienes como albacea testamentaria de él.                  [1442] Sus hijas, Leonor y Violante, con sus respectivos maridos, renuncia una carta de acuerdo firmada el 15/X/1441, por una casa situada en la parroquia de Santa Cruz y los bienes que fueron de sus padres.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 257-v. 14/XII.                  AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 413-v. Juan de Longares, 1442, ff. 649-v. 11/XI.                  AHPZ, Antón Jiménez de Aisa, 1411, ff. 3v-5. 9/IX; ff. 10-12, 12v. 25/IX; ff. 16-v.  <i>Prosopografías</i>, ficha 242. <i>Ordenanzas</i>, doc. 102.</p>
<b>Parentesco</b> ALDEGUER, JANUAS, POSTIGO, SALAS

<b>360</b>	<b>FERRER, Juan</b>
<b>Datación</b> 1452- 1468	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1452, 1453, 1468	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1452]                  Mujer: Juana Jaime de Figueroa.                  Primo de su mujer: Gabriel <i>Marcuello</i>, escudero, habitante en Nuévalos, hijo de Ana López de los Nietos, viuda de <i>Ramón de Tarba</i>.                  [1458]                  Mujer: Juana Jaime.                  Abuelo/Tío: Guillén Jaime, escudero, habitante de Huesca.                  [1470]                  Mujer: Juana Jaime de Figuerola.                  Primo de su mujer: Domingo <i>Baltueña</i>, notario, hijo de Ana López de los Nietos, viuda.                  [1440] Juan Ferrer, jurista, vecino en Cariñena. Su hija Catalina, está casada con Jorge Pertusa, hijo del difunto notario y ciudadano <i>Antón de Pertusa</i> (1).</p>	<p>[1453] Procurador de <i>Domingo Benedit</i>, estudiante de derecho.                  [1464] procurador de su primo hermano Gabriel Marcuello.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[6/VIII/1452] Gabriel Marcuello vende a Juana Jaime de Figuerola una serie de rentas y bienes.                  [23/IX/1458] su mujer compra al escudero Guillén Jaime, habitante en Huesca, 3.500 s de una comanda que reconoció tener el mercader y ciudadano <i>Jimeno Marcuello</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Alfonso Martínez, 1453, ff. 241v-242. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 647-648. Juan de Longares, 1458, ff. 630-v.                  (1) AHPZ, Martín de Tarba, 1440, ff. 137-141.</p>	
<b>Parentesco</b> MARCUELLO, TARBA	

<b>361</b>		<b>FERRER, Pedro [Martínez]</b>
<b>Datación</b>	1432- 1450	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1432, 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1432, 1435] Mujer: María de Gurrea. [1432] Hijastro: Antón Dezpin. [1433] Hijastra: Gracia Dezpin.</p> <p>[1461] Pedro Ferrer, portero real, vecino en 1461 (1). [1440] Pedro Ferrer, notario, habitante de Lérida (2)</p>	<p>[1433] tutor de Miguel, Andrés y Constanza <i>Calvo</i>. [1440] procurador del mercader y ciudadano <i>Juan López de Alberuela</i>. [1440] procurador de <i>Nicolás Benedit</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/V/1432] vende, junto a su mujer y su hijastro, al notario <i>Antón de Angusolís</i> las pagas de 75 s, 50 s, 60 s sobre un campo que paga Juan Cardiel, y sobre dos huertos y una viña que paga Miguel de Grasa y un campo y un huerto que pagan Pedro Boil y Pascual loberas, por 2.000 s. [15/V/1435] Reciben carta de gracia de dicha venta. [6/X/1433] vende, junto a su mujer, una viña franca por 1.260 s al mercader <i>Miguel de Comellana</i>. Al día siguiente, recibe 230 s en comanda del botiguero <i>Pere Vidrier</i>. [20/X/1440] Nicolás Benedit, consejero real, le encarga cobrar las cantidades debidas por personas, vecinos y habitantes de Daroca.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 89v-90v. 126-127v, 127v-128, 128. Alfonso Martínez, 1433, ff. 180, 282, 284. Alfonso Martínez, 1435, ff. 160-161. Alfonso Martínez, 1439, ff. 138v-139. Alfonso Martínez, 1444, ff. 19. Alfonso Martínez, 1450, ff. 290v-291v. AHPZ, Juan de Longares, 1437, f. 269. Juan de Longares, 1440, ff. 7-v, 92, 191v, 206v, 324-325, 452-v, 454-v, 671-v. (1) AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 49-v. 16/IV. (2) AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, f. 19.</p>	
<b>Parentesco</b> DEZPIN, GURREA	

<b>362</b>		<b>FERRERA, Vicente de</b>
<b>Datación</b>	1397- 1435	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1397, 1435	<b>Parroquia</b> San Juan el Viejo
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Lope de Herrera. Madre: Pascuala Betes. [1435] Mujer: Francisca Martel. Hijo: Vicente de Herrera. Nuera: Isabel de Épila.</p>	<p>[1397] contador de la ciudad por la parroquia de San Juan el Viejo. [1401] alcaide de Longares. [1403] consejero. [1404] consejero. [1434] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[16/IX/1435] vende, junto a su mujer y su hijo homónimo, al jurista <i>Jaime Arenes</i>, una viña situada en Mezalfonada de 1 cah y 2 cuartales por 1.000 s.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 220v-221. <i>Ordenanzas 1430</i>.</p>	

<b>Parentesco</b> MARTEL
--------------------------

<b>363</b>	<b>FERRIZ, Juan</b>
<b>Datación</b> 1437- † c. 1443	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1443] Hija: Isabel Ferriz. Firma CM el 9/VII/1442 con <i>Juan de Samper</i>, notario, ciudadano. Consuegro: <i>Fernando de Samper</i>, ciudadano, y Antonia de Borau. Hijo: Miguelico Ferriz, menor de edad. Viuda y usufructuaria de sus bienes y tutora de su hijo menor: Teresa López de Quinto.</p> <p>[1450] Hijo y heredero: Miguel Ferriz. [1460, 1469, 1471] Viuda: Teresa López del Quinto, habitante en Cariñena, considerada como "dueña viuda". Primo hermano de su viuda: Arnalt de Novallas, caballero, fallecido.</p> <p>[1463] Hija: Isabel Ferriz, mujer del ciudadano <i>Luis Palomar</i>. Testa 13/IV/1463. Sobrinos: Luis e Inglesa Ruiz de Palomar, menores de 14 años.</p> <p>[1442] Juan Ferriz, mercader, ciudadano de Tortosa (1) Testamento: 15/IV/1436-8, Antón de Aldovera.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[23/II/1471] su viuda encarga a Lope de la Ran, vecino de Cariñena, que cobre lo que le pertenece por la defunción intestada de su primo hermano Arnalt de Novallas, caballero.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 81v-82v. Alfonso Martínez, 1437, f. 396v. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 23/l. AHPZ, Miguel Navarro, cuadernillo, 1468-1469, sf. 26/VII/1469. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 106-114. Pedro Vilanova, 1443, ff. 105-109. 2/IX; sf. 25/XI. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 25/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 208v-209v, 235-236v. AHPZ; Juan de Longares, 1460, ff. 208v-209v, 235-236v. Juan de Longares, 1463, ff. 1181-188, 189-197. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1442, R, sf. 30/X.	
<b>Parentesco</b> LOPEZ DEL QUINTO, NOVALLAS; PALOMAR, SAMPER	

<b>364</b>	<b>FERRIZ, Miguel</b>
<b>Datación</b> 1450- 1455	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1455	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1450] Padre: <i>Juan Ferriz</i>, mercader, ciudadano. [1455] Madre: Teresa López de Quinto, viuda.</p> <p>[1443] menor de edad. [1455] procurador de su madre.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

[1450] cobra 550 s que Catalina Forquet y su primer marido tenían en comanda de su padre Juan Ferriz desde el 30/VI/1435.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 81v-82v. Alfonso Martínez, 1455, f. 176. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 25/XI.
<b>Parentesco</b>

<b>365</b>		<b>FEXAS, Berenguer</b>	
<b>Datación</b>	1436- † VIII/1456.	<b>Profesión</b>	Boticario
<b>Categoría / desde</b>	C 1441	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1436] Madre: Menga Fexas, viuda de Martín Garcés. Testa el 26/VIII/1436 nombrando heredero a Berenguer Fexas.</p> <p>[1441] Mujer: Elvira de Santafe. Hija: Constanza Fexas, menor de edad. Hijo: póstumo o póstuma. Madre: Menga Fexas. Padre: Martín Garcés, fallecido. Abuela: Constanza Garcés, fallecida. Tío: <i>Juan Fexas</i>, mercader, ciudadano, fallecido. Mozo: Francisco de San Juan.</p> <p>[1445] Mujer: Elvira de Santafe. Testa el 21/V/1445. Suegra: María Vicente, vecina, mujer de Sancho Durroz. Hija: Constanza Fexas, menor de edad. Madre: Menga Fexas. Testa el 11/III/1445. Primo: <i>Juan de Torrellas</i>, ciudadano.</p> <p>[1449] Mujer: Elvira de Santafe, fallecida. Mozo servicial: Juanico Berbegal, natural de Teruel.</p> <p>[1451] Hija: Constanza de Fexas, doncella. Firma CM con Juan Martín. Consuegro: <i>Pedro Martín</i>, notario y ciudadano, e Isabel Calvo.</p> <p>[1453] Hija: Constanza Fexas. 14 años. Testa 8/IX/1453.</p> <p>[1456] Mujer 1ª e hija: fallecidas. Mujer 2ª: Bartolomena de Nocito. Esclava: María Bogaza. Parientes: Jaime Arnalt, Juan Andrés.</p> <p>Testamento: 24/V/1441, 21/VIII/1441, 31/V/1455. Codicilo: 9/IX/1441, 29/II/1456, por Juan de Longares.</p>	<p>[1441] cofrade de la cofradía de Santa María la Mayor. [1441] procurador de su tío <i>Juan Fexas</i>, mercader ciudadano.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1441] casa en la parroquia de Santa María, treudera a la orden de San Juan, casa con cillero en la parroquia de San Felipe treudera a la capellanía de Valero Bielsa; tinajas, toneles y cubas. Piezas de valor: cofres pintados, copa de plata dorada, collares y cucharas de plata.</p> <p>[1441] tiene una botica de especiería.</p> <p>[1449] paga las misas por el alma de su mujer Elvira de Santafe y por las campanas de la defunción de la novena celebradas en la iglesia de Santa María, y por un trentenario en San Salvador.</p> <p>[1449] acepta como mozo servicial durante seis años a Juanico Berbegal, hijo del notario turolense Jaime Berbegal.</p> <p>[24/VIII/1451] su hija Constanza ofrece como ayuda de matrimonio con Juan Martín: 5.000 sueldos que su tío el difunto Juan Fexas, ciudadano, le dejó por vía testamentaria para su matrimonio, 1.000 sueldos en ropa de casa, toda la ropa y joyas de su madre Elvira de Santafe, ya fallecida, una casa en la parroquia de San Felipe, una viña en el término de Mezalfonada treudera en veinte sueldos, además del resto del patrimonio cuando Berenguer de Fexas fallezca. En compensación por la entrega de toda la herencia familiar el padre de la doncella exige que la pareja se disponga a su servicio.</p> <p>[1465] arbitra, junto a <i>Juan del Bosch</i>, entre <i>Lázaro de Borau</i>, <i>Antón de Borau</i> y María Canudo, por un lado, y Beltrán y Jimeno Ninot por otra parte.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 289-297v. 21/VIII; ff. 338-340v. 9/IX; cuadernillo 24/V. Juan de Longares, 1442, ff. 96-v. 30/I; f. 110. 6/II. Juan de Longares, 1445, ff. 136-139. 11/III; ff. 384v-387. 21/V. Juan de Longares, 1449, R, ff. 865v, 866, 866v. 26/III y 2y 14/IV; ff. 1073-ss. 22/III. AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 6-9v. 24/VIII. Juan de Longares, 1455, ff. 445-458v. 31/V. Juan de Longares, 1456, ff. 85-v. 29/I. f. 397-400v. 30/IV. Alfonso Martínez, 1453, ff. 207v-208v. 8/IX. Alfonso Martínez, 1445, ff. 175v-176v. 1/VII. AHPZ, Antón de Erla, 1436, ff. 13-v. 26/VIII.  
 LOZANO GRACIA, Susana. "El estudio del patrimonio familiar: Los testamentos de Berenguer Fexas", en *III Jornadas de Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI*. En prensa [Zaragoza, 2001, pp. 525-532]

## Parentesco

366		FEXAS, Juan	
<b>Datación</b>	1426- † 1441	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	1426, 1432, 1437	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Mujer: Jaima del Corral. Suegro: Blas del Corral [mercader] Suegra: Francisca Jiménez Dahe. Cuñado: Salvador del Corral. [1437] Moza: Sanchica, de 10 años. [1441, 1442] Hermana: Menga Fexas. Sobrino: <i>Berenguer Fexas</i> , boticario y ciudadano. [1441] Gabriel Fexas, recaudador del General (1).	[1427] consejero. [1432] cofrade de la cofradía de santa María de predicadores. [1432] obrero del puente de piedra. [1437] heredero universal del mercader <i>Juan de Tolosa</i> , ciudadano. [1439] regidor del hospital de la villa de Alquezar, instituido por Martín Panyvino, junto a <i>Juan de Manariello</i> . [1440] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1426] Firma una compañía comercial junto a los mercaderes barceloneses Fortuño de Manariello y Juan de Torralba, con el fin de mercadear en Aragón, Cataluña e Italia. [1437] incorpora al personal doméstico para ocho años a Sanchica, niña de 10 años, a cambio de 300 sueldos para ayuda de su matrimonio. [24/IV/1441] procura a su sobrino <i>Berenguer Fexas</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 13-v. AHPZ, Antón de Aldovera, 1437, ff. 6-v, 39-v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 165-v, 191. Pedro Vilanova, 1443, ff. 79v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 137-v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 320v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 234v, 220. Alfonso Martínez, 1441, f. 113v. Alfonso Martínez, 1456, f. 71. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 51-53. Juan de Longares, 1440, ff. 100-v. Juan de Longares, 1441, ff. 289-297v, 480-v. Juan de Longares, 1442, ff. 96-v, 110. Juan de Longares, 1445, ff. 44-46. Juan de Longares, 1451, ff. 6-9v. Juan de Longares, 1453, f. 622. AHPZ, Juan de Sabián, 1432, ff. 46-49. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 364-365. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "La participación aragonesa en la economía de la Corona. Compañías de comercio con capital mixto en la Baja Edad Media", en <i>Anejos a Cuadernos de Historia de España</i> , IV. Buenos Aires, 1986, pp. 335-352. ACRA, IX, p. 114. <i>Prosopografías</i> , ficha 180. <i>Panorama</i> , p. 336. <i>Ordenanzas</i> , doc. 153. <i>Ordenanzas de 1430</i> . (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 285v. 18/X	
<b>Parentesco</b>	

367		FIGUERA, Martín de la	
<b>Datación</b>	1425	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1425	<b>Parroquia</b>	[Santa María de la Magdalena]
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1425]	

Mujer: Pascuala.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[2/XII/1425] redacta un codicilo mancomunado.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 110-111.
<b>Parentesco</b>

<b>368</b>	<b>FLORENCIA, Francisco de</b>	
<b>Datación</b>	1460	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1460	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[11/XI/1460] contrata a Pedro Díaz, picador de tapines y vecino, para que pique y pinte tapines a 16 s la docena y que pinte capelladas mayores a 15 d la docena y 20 d el picar, y pique y puntée brazos a 15 d la docena, más un jornal de 2 s. A cambio Francisco recibirá toda la obra que este en su poder y no podrá despedirlo.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 626-627/526-527.	
<b>Parentesco</b>	

<b>369</b>	<b>FORNER, Simón</b>	
<b>Datación</b>	1450- 1453	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1453] Hijo (?): Simón Forner, menor de días. Hija (?): Catalina Forner, mujer primero de Bernardo <i>Sangüesa</i> , y después del mercader y ciudadano <i>Antón de Pertusa</i> . Nietos (?): Juan, Bernardo, Arnaldo y <i>Fortuño Sangüesa</i> ; y Ana Pertusa, menores de edad.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[VI/1450] tiene una parte y media del 60% de la parte correspondiente a Pere Vidrier en el arriendo de las Generalidades, según la carta de venta firmada el 13/XII/1450.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, f. 142v. Alfonso Martínez, 1453, f. 167. Alfonso Martínez, 1454, ff. 48-49.	

Parentesco FORNER, SANGÜESA, PERTUSA
--------------------------------------

370		FRAGO, Guiralt [López] del	
<b>Datación</b>	1442- 1472	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1442, 1455, 1456, 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1455] Mujer: Juana Leres.	[1456] consejero.
Actividades económicas e ingresos	
[1/VI/1442] cobra 100 s y 400 s de los 1.000 s que vecinos de la Almunia (Zaragoza) tienen en comanda, según la carta de 22/X/1441. [25/IV/1455] vende, junto a su mujer, 50 s de treudo sobre una casa sita en la parroquia de la Magdalena por 1.000 s a la viuda Antonia de Bolea.	
Fuentes	
AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 381-v. Juan de Longares, 1445, ff. 755v-756. Juan de Longares, 1457, ff. 949v-950. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 50-53. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 6/III. Ordenanzas, doc. 171.	
Parentesco LERES	

371		FRAGO, Juan del	
<b>Datación</b>	† a. 1432	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1432] Viuda: Contesa Gilbert. Cuñado: Pedro Gilbert. Testa 1423.  [1454] Juan del Frago, escudero, fallecido, casado con Violante de Borau (1)	
Actividades económicas e ingresos	
[26/IX/1432] su viuda, como heredera de los bienes de su hermano Pedro Gilbert cobra 1.408 s 6 d de los 200 flor que Gil Ruiz de Lihorri, camarlengo del rey, le dejó en su testamento. [19/IX/1435] su viuda, como heredera de Pedro Gilbert, cobra 200 flor que Pedro prestó a Gil Ruiz de Lihorri, padre de Juan Fernández de Heredia, señor de Mora.	
Fuentes	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 273. 26/IX. Alfonso Martínez, 1435, f. 278v. 19/IX. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1454, R, ff. 202-207. 2/V.	
Parentesco GILBERT	



<b>372</b>		<b>FRAGO, Juan López del</b>
<b>Datación</b>	1472-1502	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1502] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
	[30/X/1472] presta 3.000 s al tinturero <i>Juan de Vilanova</i> , que se devolverá a través de un censal anual de 200 s.
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 269v-270, 270. <i>Ordenanzas</i> , doc. 267.
<b>Parentesco</b>	

<b>373</b>		<b>FRANCÉS, Alfonso</b>
<b>Datación</b>	1433- 1472	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1433, 1444, 1459	<b>Parroquia</b> San Salvador
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1472, 1473] Hijo (?): Alfonso Francés, estudiante (1).	[1436, 1442, 1447] regente de la corte del oficialado de Zaragoza. [1440, 1441] asiste al capítulo de notarios en la iglesia de San Francisco. [1444] zamedina. [1448, 1449] procurador de Pascual Capalbo, clérigo, racionero de la iglesia de San Pedro de Daroca. [1449] jurado. [1457] notario real y del arzobispado de Zaragoza. [1458] jurado. [1470] consejero. [1472] consejero. [1472] fiador del asesor del zamedina.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
	[1440] arrendador de frutos y rentas del beneficio y caridad de Longares. [1459] recibe en arriendo una casa en la parroquia de Santa María treudera a la cofradía de dicho nombre.
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 15., 113v-114. Juan de Longares, 1441, cd, ff. 15-v. Juan de Longares, 1444, ff. 132-133. Juan de Longares, 1445, ff. 532v-533v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 333. Alfonso Martínez, 1441, f. 154. Alfonso Martínez, 1449, ff. 86-v. Alfonso Martínez, 1459, ff. 198v-200, 202, 202v. 20/XI. Alfonso Martínez, 1456, f. 5v. Alfonso Martínez, 1489, ff. 39-41. AHPZ, Miguel Navarro, 1468-1469, cs. 2/IV. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1444, sf. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 275-278, 189-190, 286v-288v, 288v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 28/XII, 6/II. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 45-v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 159, 179, 155, 156. (1) consejero en 1494 y escribano de los jurados de Zaragoza en 1503 <i>Ordenanzas</i> , doc. 249, 267. <i>Organización</i> , pp. 48, 70, 87, 49, 89, 126, 234.
<b>Parentesco</b>	

<b>374</b>		<b>FRANCÉS, Jaime</b>
<b>Datación</b>	1472- 1494	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1484, 1495	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1488] Mujer: Violante Garcés. Hermano: <i>Pedro Francés</i>, ciudadano, fallecido. Sobrinas: Violante y Margarita Francés, doncellas. Suegro: Andrés Garcés, escudero, habitante en Alagón, fallecido. Suegra: Juana de Sesé, hija del caballero Juan de Sesé. Cuñado: Juan Garcés, escudero, habitante en Alagón, casado desde el año 1480 con Margarita Navarro, hermana del notario <i>Miguel Navarro</i>, casado con Margarita de Cuerla. Cuñada: Isabel Garcés, fallecida, mujer del notario <i>Antón de Cuerla</i>. Cuñada: Leonor Garcés, mujer del mercader y ciudadano <i>Antón de Salavert</i>.</p>	<p>[1481, 1495] escribano de los jurados. [1488] procurador de sus sobrinas Violante y Margarita Francés.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[19/IV/1488] como procurador de sus sobrinas Violante y Margarita Francés recibe una casa confiscada al herético <i>Bernardo de Ribas</i> por donación real para el matrimonio y colocación de las jóvenes. [1488] heredero del escudero Juan Garcés junto a Violante Garcés, Antón Salavert y Leonor Garcés, e Isabel de Cuerla. [1488] tiene arrendada la escribanía de los jurados de la ciudad al notario <i>Antón de Cuerla</i>. [1495] cobra 2.000 s de su salario como escribano de los jurados de Zaragoza. [1489-1490] sustituye su cargo al frente de la escribanía de los jurados de la ciudad Lorenzo Loriz.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cs, sf. 28/XII. Miguel Navarro, 1484, cd, sf. 29/I. Miguel Navarro, 1488, cd. 19/IV; cd, ff. 12v-16. AHPZ, Lorenzo Loriz, cuadernillo 1495, sf. 14/IV; cuadernillo, 1496, ff. 10v-13. 14/I. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX. <i>Ordenanzas</i>, doc. 249. <i>Organización</i>, p. 164.</p>	
<b>Parentesco</b> CUERLA, GARCÉS, NAVARRO, SALAVERT	

<b>375</b>		<b>FRANCÉS, Juan</b>
<b>Datación</b>	1443- 1489	<b>Profesión</b> [Mercader]
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1458, 1467] Mujer: Catalina de Mur.</p>	<p>[1443] cofrade de la cofradía de San Antón de Vianes. [1458] señor de Azuer, Cabañas, Fiqueruelas.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[8/VIII/1458] vende, junto a su mujer, un censal de 1.000 s de 12.000 s de propiedad al mercader <i>Leonardo Eii</i> [6/X/1460] paga 30 s de renta por una casa en la parroquia de Santa María. [23/VII/1472] paga 30 s a la cofradía de Santa María del Pilar por el alquiler de una casa sita en la parroquia de Santa María.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 564v. Juan de Longares, 1472, ff. 170. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1443, ff. 64-v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 71v-73. AHPZ, Juan de Aguas, 1489, doc. inserto.</p>	

Parentesco MUR
----------------

<b>376</b>		<b>FRANCÉS, Pedro</b>
<b>Datación</b>	1471- † c. 1488	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1471, 1483, 1487	<b>Parroquia</b> San Salvador
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1471] Mujer: Violante del Río. Suegro: <i>Juan del Río</i>, jurista, ciudadano, fallecido. Suegra: Violante Agustín, viuda. Cuñado: <i>Juan del Río</i>, jurista, ciudadano, fallecido. Cuñada: Beatriz del Río, mujer de <i>Martín de Larraga</i>, jurista, ciudadano. Cuñada: Isabel del Río, mujer de Juan de <i>Algas</i>, hijo del famoso jurista <i>Lorenzo de Algas</i>. Cuñada: Cecilia del Río, mujer de <i>Pedro de Castellón</i>, jurista, ciudadano. [1488] Hermano: <i>Jaime Francés</i>, notario, ciudadano. Hijas: Violante y Margarita Francés, doncellas.</p> <p>[1437] Pedro Francés, de la parroquia de San Gil (1)</p>	<p>[1468] consejero. [1469] abogado de la ciudad. [1471] consejero. [1470] impugnador de cuentas. [1471] fiador del mayordomo Juan de Aguas. [1475] procurador de la parroquia de San Salvador.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[9/III/1488] una provisión real concede 4.000 s en casas y heredades a sus dos hijas como ayuda para maridar.	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cd. 19/IV. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 22/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 235-v. AMZ, Actas de concejo, 1472. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 153v, 162-163, 163v. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 189-190. AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1483, ff. 175-185v. <i>Organización</i>, pp. 86, 88, 95, 136, 149. (1) AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 139v-140.</p>	
<b>Parentesco</b> ALGAS; CASTELLON, LARRAGA, DEL RÍO	

<b>377</b>		<b>FRANCIA, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1442- † c. 1465	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	E 1442, 1446, 1457	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1442] Mujer: Leonor Gilbert, hija de <i>Pedro Gilbert</i>. [1446] Madre: Clara de Tarba, señora de Costean. [1452] Mujer: Leonor Gilbert, fallecida. [1457] Madre: Clara de Tarba, fallecida. <i>Nieto</i>: Ramón de <i>Pardiniella</i>, fallecido. [1467] Pariente: Gracia de Francia, viuda del jurista y escudero <i>Pedro Gilbert</i>, señor de Plenas, tiene derechos sobre la herencia de</p>	<p>[1446] tutor dativo de Juan, Pedro y María de <i>Samper</i>, hijos menores del fallecido Pedro de <i>Samper</i>. [1453, 1458] usufructuario de los bienes de su mujer Leonor Gilbert. [1456, 1458] procurador del escudero Simón de <i>Senes</i>.</p>

<p>Juan de Francia y Leonor Gilbert. [1465, 1469] Hijos menores: Juan, Lorenzo, Ramón, María, Gracia y Ana de Francia, pupilos. Tutor de sus hijos menores: <i>Lorenzo de Algas</i>, jurista, ciudadano. Mujer: Violante de Muguerra. [1470] Hija: Gracia de Francia, doncella, ingresa en el monasterio de las Menoretas. Hijas: María y Ana de Francia. Hijos: Lorenzo y Francisco de Francia. Suegro: Pedro Gilbert, casado con Gracia de Francia.</p> <p>Testamento 4/II/1451, Juan de Longares. Codicilo: 14/XI/1452, Juan de Longares. Testamento: 13/IV/1463, Pedro Ortiz.</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p> <p>[1442] su mujer Leonor Gilbert compra 50 s de treudo perpetuo sobre una casa en San Juan al notario <i>Bartolomé Soriano</i> y Constanza, por precio de 500 s. [1443] Leonor Gilbert compra 100 s de treudo perpetuo sobre una viña en Sariñena a los escuderos Juan y Luis <i>Tirado</i>, por precio de 1.000 s, con carta de gracia. [31/II/1446] su madre Clara de Tarba recibe el poder de nombrar tutor de los hijos de Pedro de <i>Samper</i>, ante la renuncia del clérigo Juan de <i>Samper</i>, vicario de Costeán, como tutor testamentario, así que nombra a su hijo <i>Juan de Francia</i>. [19/III/1452] como usufructuario de los bienes de su mujer Leonor Gilbert cobra 150 s del treudo perpetuo sobre un majuelo del ciudadano Juan de Larrazon. [12/XI/1457] compra a Pedro Ruiz, mayor de 20 años, todos sus censales, rentas y bienes por 20.000 flor. [1457] pleitea por el pago de ciertas medicinas, azúcar, cera y otras cosas que tomó de la botica del boticario Juan Quer. Arbitra Jaime de Altabás, mayor, sedero y vecino de Zaragoza. [26/VII/1458] presencia el acta pública de defunción de Aznar Martínez de Senes. [1458] usufructuario de los bienes de su mujer Leonor Gilbert, fallecida. Cobra 150 s censales del caballero Juan Jiménez Cerdán, señor de Pinseque. [13/IV/1465] el tutor de sus hijos inicia un pleito contra los juristas <i>Pedro Gilbert</i>, escudero, y <i>Juan del Río</i>, ciudadano. Arbitra <i>Juan del Río</i> y <i>Martin de Larraga</i>. [9/VIII/1465] sus herederos deciden recurrir al arbitraje para resolver cuestiones de reparto de herencia. [24/II/1467] Gracia de Francia vende al escudero Lucas Gilbert las rentas que le pertenecen de la herencia de Juan de Francia y Leonor Gilbert por 18.000 s.</p>
<p><b>Fuentes</b></p> <p>AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 189-v. 9/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 941v. Juan de Longares, 1450, ff. 55-v, 117v-118, 153v-154. Juan de Longares, 1451, ff. 93-94v. Juan de Longares, 1452, ff. 240v. Juan de Longares, 1453, ff. 796-v. Juan de Longares, 1456, ff. 118v-119, 346v-348. Juan de Longares, 1457, ff. 407-410, 511-512v, 903-904, 904v. Juan de Longares, 1458, ff. 481-482, 664v-665. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 189-v. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, f. 24. Bartolomé Roca, 1470, ff. 23v-26. AHPZ, Alfonso Martínez, 1446, ff. 32-v. 31/I. Alfonso Martínez, 1449, ff. 11-v. Alfonso Martínez, 1469, ff. 3v-4. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 40-v. 13/II. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 23/III. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 151-v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 49v-50v, 107v-108.</p>
<p><b>Parentesco</b> GILBERT, PARDINIELLA, TARBA</p>

<b>378</b>	<b>FRANCIA, Juan de</b>
<b>Datación</b> 1455- † c. 1482	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Pedro de Francia, señor de Bureta. Madre: Beatriz Ruiz. Abuelo: <i>Juan Ruiz</i>, ciudadano, jurista, merino de Zaragoza. [1455, 1456] Padre y tutor: Pedro de Francia, escudero. Hermana: Isabel de Francia, menor de edad. [1488] Albaceas: Alfonso de la Caballería, Pedro y Juan de Francia, y Beatriz Ruiz, viuda.</p>	<p>[1455, 1467, 1469] menor de edad. [1455, 1469] co-heredero del ciudadano <i>Gaspar Ruiz</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

[3/V/1467] sus tutores venden 1.500 s censales de 22.500 s sobre la comunidad de aldeas de Daroca al ciudadano <i>Francisco Palomar</i> . [1482] sus albaceas arriendan los derechos señoriales de Bureta por 8.900 s.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Miguel Navarro, 1467, ff. 68v-73v. <i>Condiciones</i> , doc. 268, 351.
<b>Parentesco</b> RUIZ, SANTÁNGEL

379		FRANCIA, Pedro de
<b>Datación</b>	1445- † c. 1480	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	E 1445	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1457] Mujer: Beatriz Ruiz Hija: Isabel de Francia, menor de edad. Hijo: Póstumo o póstuma. Tutor de sus hijos: <i>Juan Ruiz</i>, merino y ciudadano. [1458, 1469] Mujer: Beatriz Ruiz, tutora de sus hijos. Hijos: Isabel y <i>Juan de Francia</i>, menores de edad, herederos de <i>Juan Ruiz</i> y de su hijo Gasparico Ruiz. Abuelo: <i>Gaspar Ruiz</i>, ciudadano, fallecido. [1466] Padre: <i>Sancho de Francia</i>, jurista. [1469] Escudero: Juan Álvarez, habitante en Bureta. [1480] Viuda: Beatriz Ruiz. Hija: Juana de Francia. Firma CM con Juan Tomás de Santángel, hijo de <i>Luis de Santángel</i>, el 27/XII/1479. Hijo: Juan de Francia, escudero.</p>	<p>[1473] Señor de Bureta. [1459, 1469] Tutor de sus hijos. Su mujer Beatriz Ruiz ejerce este oficio desde 1456.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[16/XI/1445] compra 1.500 s de una comanda que Sancho de Francia y Miguel Aliaga tienen del mercader <i>Pere Vidrier</i> desde 1444. [13/II/1456] paga 50 s al jurista <i>Lorenzo de Algas</i> de pensión de abogado. [1461, 1469] sus hijos, como herederos de <i>Gaspar Ruiz</i>, reciben varios censales del concejo de Daroca.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Gonzalo Calvo, 1457-1459, R, sf. 3/III/1457. AHPZ, Antón Maurán, 1480, cuadernillo suelto. 27/XII/1479. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 297-v. AHPZ; Jaime Oliván, 1494, ff. 28-40. 17/II/1466. AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 76-v. Juan de Longares, 1473, ff. 93v-94v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 49v-50v, 52, 86, 107v-108. AHPZ, Miguel Navarro, 1467, ff. 68v-73v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1455-1458, sf. 21/l. AHPZ, Juan Ram, 1458, ff. 92v-93. Daroca, 26/IX. Juan Ram, 1464, ff. 101v-102v. Zaragoza, 25/XI. AMD. Actas Comunes de Daroca, 1461, ff. 100v, 101, 113. Actos Comunes, 1462, ff. 163-v. Actos Comunes, 1467, f. 168v. Actas Comunes, 1469, ff. 106-v. Actos Comunes, 1472, f. 256v. <i>Condiciones</i>, doc. 351.</p>	
<b>Parentesco</b> RUIZ, SANTÁNGEL	

380		FRANCIA, Pedro Arnalt de
<b>Datación</b>	1404- † c. 1420.	<b>Profesión</b>
		Sabio en derecho

<b>Categoría / desde</b>	E 1404	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1404] Padres: fallecidos. Mujer: Constanza Hijos: Pedro, Gabriel, Sancho, María, Andrés y Luis de Francia. Hijos de primer matrimonio: Arnalt de Francia, clérigo, e Isabel y Catalina de Francia. Hijo <i>adulterino, mas legitimado</i>: Juan de Liñán, también llamado Juan de Francia.  Testamento: 1404, por Juan López de Barbastro.</p>	[1410] Cofrade y procurador de la cofradía de Santa Catalina del monasterio de Santa Clara de Zaragoza.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
BUOMPADRE, María Lidia. "Aproximación a la historia de los pobres en la sociedad aragonesa bajomedieval", en <i>Studium. Revista de Humanidades</i> , 7. Teruel, 2000, pp. 67-87 (pp. 80-81). <i>Panorama</i> , p. 451.	
<b>Parentesco</b> FRANCIA	

<b>381</b>	<b>FRANCIA, Ramón de</b>	
<b>Datación</b>	1415- † c. 1443	<b>Profesión</b>
		Jurista
<b>Categoría / desde</b>	E 1415	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1415] Mujer: Clara de Tarba. Suegra: Clara Masco, habitante. Hija: Constanza de Francia. Firma CM con <i>Jorge Bello</i>, bachiller, habitante. Consuegro: Blas Martínez de Bello, jurista de Daroca. [1430] Mujer: Clara de Tarba. Cuñada: Galaciana de Tarba, viuda de <i>Pedro Cerdán</i>, ciudadano. Testa en 1430. Sobrino: <i>Pedro Cerdán</i>, ciudadano, señor de Sobradíel. [1443] Viuda: Clara de Tarba.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1415] contrae matrimonio su hija Constanza de Francia con <i>Jorge Bello</i>. La joven ofrece en ayuda del matrimonio un olivar, una viña, 500 florines, una cota y manta de terciopelo bermejo de su padre, enseres de cama y de parte de su abuela Clara Masco, 1.000 s censales sobre los lugares de Illueca y Morata que recibirá cuando fallezca. [28/V/1443] su viuda Clara de Tarba cobra un censal del General del Reino de Aragón.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Tarba, 1415, ff. 138-141v, 182-184v, 185-188v. AHPZ, Pedro de Vilanova, 1443, ff. 60. 28/V. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 164-169v.	
<b>Parentesco</b> CERDAN, TARBA	

<b>382</b>		<b>FRANCIA, Sancho de</b>
<b>Datación</b>	1435- † c. 1458	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	H 1436, 1441, 1450	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1439] Parientes (?): Juan, Luis, Pedro y Domingo Lanaja, hijos del ciudadano <i>Domingo Lanaja</i>.</p> <p>[1458] Viuda: <i>María Lanaja</i>. Hija: <i>María de Francia</i>, mujer de Beltrán Muñoz de Pamplona, habitante en Calatayud. Hijo: <i>Pedro de Francia</i>, escudero.</p>	<p>[1450] abogado del mercader y ciudadano <i>Pedro de Almazán</i>, menor.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[7/IX/1435] recibe 60 flor en comanda del mercader <i>Pere Vidrier</i>. [27/VIII/1436] pensionado como abogado durante un año desde 1/IX/1436 por el escudero Juan de "Aguilanin", habitante de Graus. [20/IV/1439] compra 125 s censales sobre el General a <i>Juan de Lanaja</i>. [16/V/1441] cobra el censal adquirido. [4/V/1439] recibe 3.900 s en comanda del ciudadano <i>Pere Vidrier</i>. A continuación, el mercader reconoce que el préstamo se ha hecho "por tal como el dito don Sancho ha cobrado" 3.900 s "que el tenia en deposito de don Johan de Lanaja", "assi que haviendo consentimiento de" Juan, libra la cantidad y absuelve a dicho Juan. [1441] cobra 125 s, 125 s y 500 s censales sobre el General. [8/XII/1444] recibe, junto al notario y ciudadano <i>Miguel de Aliaga</i>, 1.100 s en comanda del botiguero <i>Pere Vidrier</i>. [12/IX/1456, 1458] su viuda ejerce como procurador de su hija <i>María de Francia</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 261v-262. Alfonso Martínez, 1439, ff. 125v-126. Alfonso Martínez, 1441, f. 140. Alfonso Martínez, 1444, ff. 350-v, 350v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 297-v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 109-v. Juan Terrén, 1458, ff. 109-v. AHPZ, Juan de Longares, 1437, R, sf. 1/VI. Juan de Longares, 1436, ff. 175-v. Juan de Longares, 1450, f. 148. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 32. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 171.</p>	
<b>Parentesco</b> LANAJA	

<b>383</b>		<b>FRONTILLON, Juan de</b>
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H de Zaragoza 1425.	<b>Parroquia</b>
	C de Jaca 1442, 1457	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1425] Pariente: Bartolomé Vives, hijo de Andrés Vives, natural de Castellón de Burriana.</p>	<p>[1425] sobrecolidor del General [1436] sobrecolidor del General y colidor de la taula de Jaca. [1450] sobrecolidor de las Generalidades en Jaca [1457] procurador del escudero Lope de Jassa, habitante en Jaca (Huesca).</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[27/VI/1425] intercede en contrato de mozo de su pariente Bartolomé Vives en el oficio de boticario con Juan del <i>Bosch</i>, vecino de la ciudad. [15/X/1436] presta homenaje del cargo de sobrecolidor, nombrado por el arrendador de las generalidades Juan de Mur.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, f. 119. AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 273-274v. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 25v-26v. 24/II/1442. AHPZ, Juan de Longares, 1457, f. 186. 6/III <i>Generalidades</i>, p. 409.</p>	

Parentesco
------------

<b>384</b>		<b>FUENTES, Miguel de</b>
<b>Datación</b>	1456	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1456	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1456] consejero.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
Ordenanzas, doc, 171.	
<b>Parentesco</b>	

<b>385</b>		<b>FUSTER, Martín</b>
<b>Datación</b>	1445- 1458	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H/C 1445	<b>Parroquia</b> San Pablo
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1454] Mujer: Oria de Gurrea. Hija: Juana Fuster. Cuñada: María de Gurrea, viuda del mercader <i>Antón de Barbastro</i> , mujer del notario <i>Domingo de Echo</i> , ciudadano. Testa 31/V/1454. Cuñados: Pedro, Domingo e Isabelica de Gurrea.	[1445] procurador de <i>Pedro de Gurrea</i> , mercader, ciudadano. [1458] Parroquiano de San Pablo.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel de Baltueña, 1458, ff. 103-104. 24/XII. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 506v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 136-144.	
<b>Parentesco</b> BARBASTRO, ECHO, GURREA	

<b>386</b>		<b>GALINDO, Pedro</b>
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1462, 1472, 1476	<b>Parroquia</b>



<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1462] Mujer: Violante Climent, viuda del platero Juan Salvador, vecino de la parroquia de Santa María. Testa el 20/V/1461. Hijastros: Catalina y Violante Salvador, pupilas. Suegro: Francisco Climent, notario, ciudadano. Madre: Teresa de Ocaña.</p>	
<p>[1471] almutazaf.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[18/II/1462] asegura a su mujer 1.000 s una vez solemnizado el matrimonio. [5/VIII/1462] Violante Climent renuncia a esta firma. [6/VII/1472] recibe de <i>Felipe Climent</i>, secretario real, una casa, viñas, oliveras, campos y heredades en la villa de Alagón (Zaragoza) durante cinco años por 14 cah y 3 fanegas de trigo. [14/IV/1472] cobra 13 flor de los 63 flor que prestó a Gaspar Sánchez de Calatayud, prior de Argüedas el 16/IV/1471.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1461, ff. 361, 371-v. Juan de Longares, 1462, ff. 106v-107v, 108-v, 424-428. Juan de Longares, 1472, c.s, 6/VII; ff. 91v-92. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1476, f. 56. <i>Organización</i>, pp. 103, 105, 109.</p>	
<b>Parentesco</b> CLIMENT	

<b>387</b>	<b>GARCÍA, Bendicho</b>	
<b>Datación</b>	1432- 1450	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1432, 1437 C 1442	<b>Parroquia</b> Santa María Magdalena
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1445] Mujer: Antonia Celludo. Hijastra: María Tou alias García.</p>	
<p>[1442]</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/VIII/1432] recibe en arriendo una casa y una plantación de tierra blanca con 15 olivos, situados en Mezalfonada, durante 5 años, del mercader <i>Pascual de Santafe</i> y Juana de Tahuenca. [23/V/1447] vende, junto a su mujer, 2 viñas y un campo suyos francos sitos en el Plano de Mambblas al mercader <i>Fadrique de Ribas</i> por 1.700 s. A continuación, la pareja jura loar la carta de venta cuando se espose María de Tou alias García bajo pena de 50 flor. Fadrique, por su parte vende a la pareja 58 s de renta de los 100 que les entrega por la casa.; además reconoce que Bendicho ha invertido en la casa 300 s en obras. [1445] posee una casa en la judería. [12/II/1450] recibe 120 s en comanda de Juan de Cetina, corredor de caballos, vecino.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 43-v. Juan de Longares, 1442, ff. 751v-752. Juan de Longares, 1443, ff. 838v-839. Juan de Longares, 1447, ff. 489-490v. Juan de Longares, 1450, ff. 29v-30. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 58-59. <i>Panorama</i>, p. 405.</p>	
<b>Parentesco</b> GARCIA	

<b>388</b>	<b>GARCÍA, Juan</b>	
<b>Datación</b>	1468- 1472	<b>Profesión</b> Ebanista

<b>Categoría / desde</b>	C 1468	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1472] consejero.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1468] obtiene del concejo de la ciudad el arriendo del quinto y sexto pie del puente de piedra, en los que se compromete a construir sendos molinos.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 14681469, ff. 25-v, 30. <i>Organización</i> , pp. 48, 89.	
<b>Parentesco</b> GARCIA	

<b>389</b>	<b>GARÍN, García</b>	
<b>Datación</b>	1434- 1445	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1443	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1443] capdeguayta.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1435. Alfonso Martínez, 1445, f. 276v. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 472-v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>390</b>	<b>GARÍN, Juan</b>	
<b>Datación</b>	1463- 1485	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1469] Padre: <i>Pedro Garín</i> , sillero, ciudadano. Madre: Juana Payesa. Hermanos: María, Juana y Miguela Garín.  Testamento: 13/1/1469, Juan Garín.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1469] asigna, en sus últimas voluntades, su notaría de caja de la ciudad a sus padres, a los que también nombra herederos	

<p>universales y albaceas de su testamento. [21/VI/1472] junto a <i>Pedro Garin</i>, sillero, reconoce tener en comanda 620 s del mercader Leonardo Cabadias, menor. [1/X/1475] recibe 600 s en comanda del mercader y ciudadano <i>Leonardo Cabadias</i>.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. Juan Garín, 1466, ff. 4v-5v, 9-v, 8v-9. Juan Garín, 1469, ff. 10v-11. Juan Garín, 1472, ff. 74-75. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan Terrén, 1485, cd. 27/V. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 125-v.
<b>Parentesco</b> GARIN

391		GARÍN, Pedro	
<b>Datación</b>	1469- 1472	<b>Profesión</b>	Sillero
<b>Categoría / desde</b>	V 1445 C 1469	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1469] Mujer: Juana Payesa. Hijas: María, Juana y Miguela Garín. Hijo: <i>Juan Garín</i> , notario, ciudadano.	[149] pesador del almutazaf. [1471] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[13/XII/1445] recibe en alquiler de Isabel Benedit, viuda de Pedro Pérez Sarnes, una casa en la parroquia de Santa María durante dos años por 14 flor anuales. [1469] su hijo Juan Garín le nombra a él y a su mujer herederos y albaceas. [21/VI/1472] junto a <i>Juan Garín</i> , notario, reconoce tener en comanda 620 s del mercader Leonardo Cabadias, menor.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 125-v. AHPZ, Juan Garín, 1469, ff. 10v-11. AHPZ; Alfonso Martínez, 1445, ff. 336-v. <i>Organización</i> , pp. 88, 117.	
<b>Parentesco</b> GARIN	

392		GASCÓN, Jaime	
<b>Datación</b>	1442	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1404] Juan Esteban Gascón, notario, ciudadano (1)	[1442] consejero viejo.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 5-7. (1) <i>Prosopografías</i> , ficha 258.	
<b>Parentesco</b>	

393		GAVARRET, Gil	
<b>Datación</b>	1436- 1461 († c. 1474)	<b>Profesión</b>	Boticario
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1445	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1445, 1459] Mujer: Martina Campos, fallecida intestada. Hija: Martina Gavarret, mujer de <i>Pascual Melero</i>, mercader, ciudadano. Hijo: <i>Francés Dezporrin alias Gavarret</i>, mercader, ciudadano. [1460] Hijo: <i>Francés / Francisco Dezporrin alias Gavarret</i>, escudero. Nuera: Angelina Arbués, embarazada. Nieta: María Gavarret, menor de edad. Hija: Martina Gavarret. [1461] Hijo: <i>Francisco Gavarret</i>, escudero y habitante, fallecido. Nuera: Angelina de Arbues, viuda de Francisco de Gavarret, mujer de Juan Garcés, jurista y habitante en Zaragoza. Nietas: María y Catalina Gavarret, pupilas.</p>	<p>[1440] albacea de Martina de Alfocea, viuda del boticario Francés Dezporrin. [1445] cofrade de la cofradía de San Miguel y San Amador de los especieros. [1458] procurador del mercader Pascual Melero o Dahones. [1461] Tutor de sus nietas María y Catalina de Gavarret.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[31/X/1445] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hija Martina con el mercader Pascual Melero. Martina aporta 4.000 s en dinero y 1.000 en ropas, a cambio de renunciar otros derechos de herencia familiar. [18/IV/1452] vende a su hijo Francisco Dezporrin alias Gavarret todos sus bienes por 10.000 flor. [5/III/1460] le compra a su hijo Francisco los bienes muebles vendidos por 10.000 flor. alegando que la venta fue hecha "por cubierta e confiando de mi que yo vos la defaria assi que de aquella no se paguo precio alguno". [5/X/1461] entrega 600 s de los 7.600 s de la dote que debe restituir a la viuda y heredera de su hijo.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1458-1459, ff. 7-9v. Alfonso Martínez, 1459, cd. 27/I. Alfonso Martínez, 1459, ff. 85-89. Alfonso Martínez, 1460, ff. 56v-60v. 4/III. Alfonso Martínez, 1461-1462, ff. 61-v. 5/X/1461. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 337v-338. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/VI. AHPZ, Pedro Serrano, 1445, sf. 31/X; 1/XI. <i>Panorama</i>, pp. 479, 550.</p>	
<b>Parentesco</b> ALFOCEA, GAVARRET, MELERO	

394		GAVARRET, Francisco DEZPORRIN alias	
<b>Datación</b>	1445- † III/1460	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1445, 1459 ESC 1459, 1460	<b>Parroquia</b>	[Santa Cruz]
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1445] Tíos: Francés Dezporrin, boticario, y Martina de Alfocea, viuda, fallecidos. Albacea de su tía Martina: Gil de Gavarret, boticario. [1459] Suegro: <i>Francés Bayona</i>, mercader y ciudadano. Mujer: Beatriz Bayona, fallecida. Padre: <i>Gil de Gavarret</i>. Madre: Martina de Campos, fallecida. Cuñado: Pascual Dahones, mercader, ciudadano. Tíos: Francés Dezporrin y su mujer Martina de <i>Alfocea</i>, fallecidos. [III/1460] Mujer 1ª: Beatriz Bayona, fallecida.</p>	

<p>Hija: Marica Gavarret, menor de edad.  Mujer 2ª: Angelina Arbués, embarazada.  Padre: Gil Gavarret.  Hermana: Martina Gavarret.  Tío: Sancho Villanueva.  [X/1460]  Viuda: Angelina de Arbues, viuda de Francisco de Gavarret y mujer de Juan Garcés, jurista y habitante en Zaragoza.  Hijas: María y Catalina de Gavarret, pupilas.  Albaceas: Pedro Ortiz, rector de la iglesia de Santa Cruz;  Martina Gavarret, mujer del ciudadano <i>Pascual Dahones o Melero</i>.</p> <p>Testamento: 4/III/1460 y Codicilo: 5/III/1460, Alfonso Martínez.</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p> <p>[1445] heredero de sus tíos Francés Dezporrin, boticario, y Martina de Alfocea.  [18/IV/1452] compra todos los bienes de su padre por 10.000 flor. En su testamento ordena la cancelación de la venta si entrega la herencia de sus tíos Francés Dezporrin y Martina de Alfocea a sus hijos.  [18/II/1459] Presenta como fianza en un préstamo de 4.000 flor a Francés bayona: una casa en la parroquia de San Jaime, una casa en la c/San Pablo de la parroquia de San Pablo, 1.500 s censales con la propiedad de 22.500 s sobre los bienes que su padre Gil de Gavarret le entregó para su matrimonio, un olivar situado en la Almozara.  [21/II/1459] vende a su cuñado <i>Pascual Dahones</i> toda la herencia que le pertenece de su madre Martina de campos, por precio de 15.000 s. Acto seguida se revende y cancela la venta.  [4/III/1460] dispone su sepultura en la iglesia de Santa Cruz, y en su defecto en la de Santa María de Jesús. Deja a su mujer los 4.300 s de ayuda de su matrimonio que ha recibido de los 8.500 s, más 2.000 s por sus servicios; a su hermana Martina Gavarret 300 flor; a su tío Sancho Villanueva 1.000 s. Nombra heredero en función de si el bebe que espera es hijo o hija, y fija las pautas de sucesión. Ordena a su padre que entregue a sus hijos la herencia de sus tíos.  [12/X/1460] su viuda recibe 750 s de 8.550 s que le quedan por recuperar de los 12.750 s de su dote y <i>escrex</i>; además de 314 s de una pensión alimenticia que fijó el oficial del arzobispo durante el tiempo que estuvo embarazada durante su viudedad.  [5/X/1461] su viuda recibe de Gil Gavarret 600 s de los 7.600 s de la dote que debe restituir.</p>
<p><b>Fuentes</b></p> <p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 17-v. 18/II; ff. 27v-28, 28v. 21/II. Alfonso Martínez, 1459, cd. 27/I. Alfonso Martínez, 1460, ff. 56v-60v. 4/III. AHPZ, Alfonso Martínez, 1461-1462, ff. 61-v. 5/X/1461. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 169-v. 12/X. AHPZ, Pedro Serrano, 1445, f. 179.  <i>Panorama</i>, p. 550.</p>
<p><b>Parentesco</b> ALFOCEA, BAYONA, GAVARRET, MELERO, VILLANUEVA</p>

<b>395</b>	<b>GAVÍN, García</b>
<b>Datación</b> 1425- 1450	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1437	<b>Parroquia</b> San Miguel
	<b>Sepultura</b> Fosar de la iglesia de San Miguel

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1443]  Mujer: María Sanz.  Habita en su casa: Andrés Marqués, natural de Barcelona.  [1450]  Mujer y heredera: María Sanz.  Albaceas propuestos: María Sanz y el vicario de San Miguel.  Parienta: maría Gavín, hija de Domingo Gavín.  Testamento: 12/VII/1450, Pedro Monzón.</p>	<p>[1427] consejero.  [1439] jurado.  [1450] procurador de la acequia de Formigas.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[7/X/1443] su mujer María Sanz paga 160 s de renta anual del hostal de la Morera situado en la parroquia de Santa María.  [12/VII/1450] dispone su sepultura en el fosar de San Miguel donde sus padres, 500 s para la defunción; ordena a sus albaceas que llamen a las cofradías de San Miguel, Santo Espíritu, Santa Quiteria, Santo Tomás de Aquino y la de los notarios de número de la ciudad. Deja a su mujer un olivar situado en la Adula del miércoles, tres campos con oliveras y una viña situados en la Torre de Esperat y el ganado lanar, más un huerto en la margen izquierda, y una casa en la parroquia de San Miguel, a condición de que entregue a María Gavín, hija de Domingo Gavín, los 1.500 s que le prometió como ayuda de su matrimonio. Su casa está empeñada por 550 s al mercader Jaime <i>Melero</i>.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 12/VII. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 66-v. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 176v-177. Juan de Longares, 1443, ff. 712v-713. Juan de Longares, 1450, ff. 153v-154. <i>Ordenanzas de 1430.</i>
<b>Parentesco</b>

<b>396</b>	<b>GIL, Bendicho</b>
<b>Datación</b> 1450	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1450	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1472] elegido como pesador de almutazaf, aunque no llega a ejercer el cargo.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[12/III/1450] presta 239 s en comanda al labrador Antón Navarro, y a Diego de Torrellas, vecinos de Zaragoza.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 295-v. <i>Organización</i> , p. 117.	
<b>Parentesco</b>	

<b>397</b>	<b>GIL, Jimeno</b>
<b>Datación</b> 1467- 1498	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1475, 1478	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1475] Mujer: Leonor Agustín. Fallece 20/IV.	[1463, 1467] regente de la escribanía de la corte del Justicia de Aragón. [1478] procurador de <i>Domingo Agustín</i> . [1494] consejero. [1498] consejero del justicia de ganaderos de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Monzón, 1475, sf. 20/IV. AHPZ, Miguel Navarro, 1467, ff. 68v-73v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 64v-65. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ; Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 239, 249, 259.	
<b>Parentesco</b> AGUSTIN	

<b>398</b>		<b>GIL, Martín</b>
<b>Datación</b>	1435- † c. 1455	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1435	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b> Capilla San Gilberto. Iglesia Santa María la Mayor

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1455] Mujer y usufructuaria de sus bienes: Gracia Alegre Dueso. Cuñado: <i>Antón Alegre Dueso</i> , ciudadano. Hija: Isabel Gil, mujer de <i>Pedro Monzón</i> , notario, ciudadano.  Testamento: 26/V/1448, Juan de Lamula.	[1435] lugarteniente del zalmedina.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[7/VII/1437] recibe, junto al corredor Pedro de Baltueña, 200 s en comanda de Florencia Vicent.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 85v, 90v-92, 92-v, 92v-93, 93. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 284-v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 11v. <i>Panorama</i> , p. 321.	
<b>Parentesco</b> ALEGRE DUESO, MONZON	

<b>399</b>		<b>GIL, Miguel</b>
<b>Datación</b>	1430- 1440	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1430] procurador de la ciudad de Zaragoza. [1433] procurador del mercader <i>Sancho de Villareal</i> . [1435] procurador de Francisco Cubel. [1437] procurador del mercader <i>Gaspar de Alberuela</i> . [1440] procurador del jurista <i>Lázaro de Borau</i> . [1440] procurador del mercader <i>Guillén Arnalt de Berges</i> y Teresa Garcés de Januas.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[4/IV/1440] procurado por el jurista y ciudadano Lázaro de Borau para comparecer ante el Justicia de Aragón y sus lugartenientes sobre una cuestión contra el abad y monjes de San Juan de la Peña.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 6v-7, 50v, 130v-131, 165. Juan de Longares, 1440, ff. 34v-35, 230v-231, 277, 297v-298v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 29v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 6v-8, 280-v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 323v. AHPZ, Antón Sanvicente, 1430, ff. 28v, 28v-29. AHPZ, Domingo Compas, 1431, ff. 84v. <i>Ordenanzas de 1430</i> .	
<b>Parentesco</b>	

<b>400</b>		<b>GILBERT, Juan</b>
------------	--	----------------------

<b>Datación</b>	1483	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	H 1483	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1483]          Abuelo: Juan Gilbert, jurista, caballero.          Padre: el noble <i>Pedro Gilbert</i>, fallecido.          Madre: Leonor Palomar, fallecida.          Tío: <i>Francisco Palomar</i>, ciudadano.          Abuelo: <i>Ramón Palomar</i>, ciudadano, fallecido.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1483] heredero de su madre Leonor Palomar.          [9/IV/1483] vende a su tío Francisco Palomar tres censales por precio de 26.000 s, estos son 1.000 s sobre la aljama de moros de Villafeliche, 416 s 8 d sobre la aljama de moros de Torres y Barbues y 500 s sobre el concejo y aljamas de Pina, Sástago y Cinco Olivas.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 43-44v. 9/IV. AHPZ, Antón de Gurrea, 1451, ff. 115v-118.	
<b>Parentesco</b> PALOMAR	

<b>401</b>	<b>GILBERT, Miguel</b>	
<b>Datación</b>	1445- 1474	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	CAB 1445	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1445]          Padre: Juan Gilbert, jurista, caballero, habitante.          Madre: Beatriz Rosellón.          Mujer: Isabel Ruiz, hija de <i>Gaspar Ruiz</i>. Firma de CM el 19/IX/1445.          [1451]          Hermano: <i>Pedro Gilbert</i>, habitante.          [1453]          Mujer: Isabel Ruiz, fallece. Enterrada en la iglesia de San Gil.          Cuñado: <i>Juan Ruiz</i>.          Suegra: Isabel de la Caballería.</p>	
[14714, 1474] señor de Alfajarín.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[19/IX/1445] firma las capitulaciones matrimoniales con Isabel Ruiz.	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón de Gurrea, 1445, ff. 46-53v. 19/IX. Antón de Gurrea, 1445, R, ff. 49-57v. 19/IX. Antón de Gurrea, 1451, ff. 115v-118.          AHPZ, Juan de Pitiellas, 1444, sf. 17/X. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, ff. 46-53v. AHPZ, Miguel Navarro, 1454, R, ff. 314-319. Miguel Navarro, 1472, cd. 13/XII. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 119-120v.  <i>Panorama</i>, p. 184. <i>Las mujeres</i>, II, doc. 61, pp. 156-163.</p>	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, RUIZ	



<b>402</b>		<b>GILBERT, Pedro</b>
<b>Datación</b>	1439- † c. 1456	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1439	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1453]  Mujer 1ª: Catalina de Nalda.  Mujer 2ª: Gracia de Francia.  Hija: Albamunt Gilbert, mujer del caballero <i>Luis de Santángel</i>.  Hija: Leonor Gilbert, fallecida, casada con <i>Juan de Francia</i>.  Hija: Violante Gilbert, sin casar.  Hijos: Lorenzo, Luis y Martín Gilbert.  Hermano: Juan Gilbert, caballero.</p> <p>[1456]  Viuda: Gracia de Francia, tutora de sus hijos menores.  Hijos: Martín, Pedro (Lorenzo) y Lucas Gilbert.</p> <p>[1457]  Hija: Violante Gilbert.</p> <p>[1463]  Viuda: Gracia de Francia.  Hijo: <i>Pedro Gilbert</i>, antes llamado Lorenzo Gilbert, escudero, jurista, señor de Plenas.  Pariente: <i>Juan de Francia</i>.  Consuegro: Bartolomé Carvi, señor del castillo de Armengol, fallecido.  Consuegra: Beatriz Agustín, viuda, habitante en Fraga.</p> <p>[1474]  Mujer: Gracia de Francia.  Nietos: Luis, Pedro, Juan Tomás, Albamunt, Juana, Violante y María Jiménez de Santángel.  Sobrino: <i>Miguel Gilbert</i>, señor de Alfajarín.</p> <p>Testamento: 13/VIII/1453, Pedro Martínez de Alfocea.</p>	<p>[1439, 1453] Señor de Plenas</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[13/VIII/1453] dispone en su testamento del lugar de Plenas, un censal de 1.000 s de 20.000 de propiedad sobre Huesa, 500 s censales de 7.000 s de propiedad sobre Belchite, 286 s 8 d censales sobre los bienes de Juan Jiménez Cerdán, 220 s de renta sobre una casa de Pedro Jiménez de Enbúm, su mujer y Luis Sánchez de Calatayud, etc.  [24/II/1467] su mujer vende al escudero Lucas Gilbert las rentas que le pertenecen de la herencia del escudero <i>Juan de Francia</i> y Leonor Gilbert por 18.000 s.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea. Cuadernillo suelto, 1453. ff. 1-6v. 13/VIII. AHPZ; Juan de Longares, 1456, ff. 346v-348. 12/IV. Juan de Longares, 1457, ff. 826v-827. AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 3v-4. AHPZ, Juan Terrén, 1463, cd. 8 ff. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 119-120v. 24/VII; ff. 144v-147. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, f. 24.</p>	
<b>Parentesco</b> AGUSTIN, CARVI, FRANCIA, SANTÁNGEL	

<b>403</b>		<b>GILBERT, Pedro (antes Lorenzo)</b>
<b>Datación</b>	1463- 1500	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1463	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1456]  Madre y tutora: Gracia de Francia, viuda.  Padre: Pedro Gilbert, señor de Plenas, fallecido.</p> <p>[1463]  Esposa: Monserrat Carvi, doncella, sobrina del jurista <i>Juan del Río</i>.</p>	<p>[1463, 1466, 1471, 1500] Señor de Plenas, habitante de Zaragoza.  [1500] tutor de sus hijos.</p>

<p>Suegro: Bartolomé Carvi, señor del castillo de Armengol, fallecido.                  Suegra: Beatriz Agustín, viuda, habitante en Fraga.                  [1471]                  Mujer: Monserrat Carvi.                  [1500]                  Hijos menores: Francisco, Juan, Lorenzo, Jerónimo Gilbert.</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p>
<p>[15/VI/1500] nombrado tutor de sus hijos menores por Miguel <i>Molon</i>, lugarteniente del justicia de Aragón. De la misma instancia judicial recibe la licencia para vender el lugar de Plenas.                  [20/VIII/1500] vende la villa de Plenas con sus términos a la comunidad de aldeas de Daroca.</p>
<p><b>Fuentes</b></p>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 346v-348. 12/IV. AHPZ, Juan Terrén, 1463, cd. 8 ff. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 29/IX. AMD, Cabreo de los privilegios de la Comunidad de Daroca, f. 137v.                  CORRAL LAFUENTE, José Luis. <i>Historia de Daroca</i>. Zaragoza, 1983, p. 92.</p>
<p><b>Parentesco</b> AGUSTÍN, CARVI, FRANCIA, RÍO, RUIZ</p>

<b>404</b>		<b>GILBERT, Pedro</b>
<b>Datación</b>	1426- 1451	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	E 1426	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1439]                  Mujer: Leonor Palomar. Firma CM el 17/XI/1449.                  Padre: Juan Gilbert, jurista, caballero en 1442.                  Madre: Beatriz Rosellón.                  [1451]                  Mujer: Leonor Palomar.                  Suegro: <i>Ramón Palomar</i>, jurista, ciudadano.                  Suegra: Simona Pérez de <i>Buysan</i>.                  [1477]                  Mujer: Leonor Palomar.                  Suegros: fallecidos.                  Cuñado: <i>Francisco Palomar</i>, ciudadano.                  [1483]                  Hijo: <i>Juan Gilbert</i>, habitante.                  Mujer: Leonor Palomar, fallecida.                  Suegro: <i>Ramón Palomar</i>, ciudadano, fallecido.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1432] adquiere, con carta de gracia, 5 libros jurídicos por 50 flor al jurista García de la Torrecilla.                  [17/XI/1439] firma el contrato matrimonial con Leonor Palomar ante el notario Antón de Gurrea.                  [28/X/1450] firma pacto matrimonial con su suegro Ramón Palomar.                  [1451, 1453] abogado de la aljama judía de Zaragoza.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Pitiellas, 1450, cuadernillo. 28/X. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 43-44v. 9/IV. AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1485, ff. 248v-251. 26/X. AHPZ, Antón de Gurrea, 1451, ff. 115v-118. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 36-37. 3/IX. AHPZ, Juan Jaime, 1478, cs., 14/III.  <i>Panorama</i>, pp. 540, 617, 773.</p>	
<b>Parentesco</b> PÉREZ DE BUYSAN, PALOMAR, ROSELLÓN	

<b>405</b>		<b>GIRONA, Tomás</b>
<b>Datación</b>	1436- 1459	<b>Profesión</b> Boticario
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b> [Santa Cruz]
		<b>Sepultura</b> Monasterio de San Francisco

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1436] consejero.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[25/IX/1444] recibe, junto a Pere Cruillas, 110 flor en comanda del mercader <i>Pascual Melero</i>.  [5/III/1448] reconoce deber a <i>Pere Vidrier</i> 400 s de ciertas mercaderías compradas en su botica, y que pagara en el plazo de un año.  [10/V/1460] se inventaría la botica de especiería de Miguel de Castellón según los precios del inventario que tasó Tomás Girona en la de <i>Berenguer Fexas</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 799-v. Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. Juan de Longares, 1460, ff. 291-294v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, f. 79v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 335v-336v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 85v-86v., 87v-88, 88v, 224. Alfonso Martínez, 1447, f. 228. Alfonso Martínez, 1448, R, ff. 114v-116. Alfonso Martínez, 1450, ff. 290v-291v, 388v. Alfonso Martínez, 1451, ff. 148-v. Alfonso Martínez, 1455, f. 10. Alfonso Martínez, 1459, ff. 85-89. AHPZ, Pedro Serrano, 1445. 31/X. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 40v.  <i>Panorama</i>, p. 187.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>406</b>		<b>GORDO, mayor, Jimeno</b>
<b>Datación</b>	1428- † c. 1478	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1430	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b> Capilla S. Fabián y S. Sebastián. La Seo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Jimeno Gordo, mercader, ciudadano.  [1437]  Escuderos: Domingo de Torres y Pedro de Palencia.  [1453]  Hija: Violante Gordo, mujer de <i>Sancho Paternoy</i>.  [1456]  Hijo: <i>Jimeno Gordo</i>, ciudadano, marido de Leonor Ruiz.  [1467, 1468, 1472]  Mujer: María Guillén.  [1467]  Suegros: Juan Guillén, ciudadano, y Elvira de Munébrega, fallecidos.  [1468]  Hija de su mujer: Inés Guillén, mujer del jurista Juan de Santángel, hijo del jurista <i>Luis de Santángel</i>.  [1478]  Hijo: <i>Jimeno Gordo</i>, ciudadano, casado con Leonor Ruiz.  Consuegro: <i>Juan Ruiz</i>, merino, fallecido.  Hijo: Miguel Gordo.  Hija: Isabel Gordo.  [1492]  Hijo: Jimeno Gordo, menor, fallecido.  Hija: Isabel Gordo, mujer de <i>Juan de Longares</i>, notario y ciudadano.</p>	<p>[1428] jurado.  [1430] consejero.  [1436] zalmedina  [1438] zalmedina.  [1439] procurador de Zaragoza en las Cortes de Maella.  [1441-1442] procurador de Zaragoza en las Cortes de Alcañiz.  [1439, 1444] familiar del arzobispo don Dalmau de Mur.  [1456] procurador del arzobispo don Dalmau de Mur.  [1460] jurado.  [1468] jurado <i>en cap</i> y defensor de la constitución de hermandades para defensa del orden.  [1468-1469] procurador de Zaragoza en las Cortes.  [1470] consejero.  [1472] jurado <i>en cap</i>.  [1477] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1429] compra un censal de 400 s sobre la aljama de moros de Morata y los concejos y aljamas de Gotor y Villanueva por 10.000 s.  [4/VIII/1430] se inventaría una casa que tiene, situada en la parroquia de San Gil.</p>	

<p>[1437] compra todos los bienes de Sancho Navarro e Isabel Rupit por 1.000 flor.  [16/VIII/1442] junto al escudero García <i>Capalbo</i>, presta 75 flor a Nuño de Ávila, escudero de casa del noble Felipe Galcerán de Castro.  [1443, 1444] recibe 1.000 s en dos tandas de Ferrer de Vilanova, procurador general del arzobispo, por gracia asignada por don Dalmau de Mur el 14/VIII/1439.  [1453] compra una casa en la parroquia de San Salvador por 1.000 s.  [1456] cobra 1.000 s de pensión anual como procurador del arzobispo Dalmau.  [1467] su mujer María Guillén procura al mercader García Capalbo, ciudadano, para administrar los bienes de las herencias paterna y materna.  [1472] su mujer recibe en donación todos los bienes (casas, horno de cocer pan, corral, etc.) del labrador Juan Ferrer, vecino de la parroquia de San Miguel.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 201-202v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 70v. Alfonso Martínez, 1444, f. 282v. AHPZ, Antón de Erla, 1437, f. 48. AHPZ, Antón Maurán, 1471, R, ff. 150-157v. 5/XII. Antón Maurán, 1480, R, ff. 262-263v. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, f. 35. 16/VIII. AHPZ, Jaime Oliván, 1478, ff. 139-140v. 20/VII. Jaime Oliván, 1494, procesos. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 239v-240. Juan de Longares, 1450, ff. 166v-167, 340, 340v. Juan de Longares, 1472, ff. 112v-113, 206v. AHPZ, Juan de Aguas, 1487, f. 22. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1445, sf. 30/XII/1444. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 59v-60. AHPZ, Pedro Vilanova, 1455-1458, sf. 21/II/1458. AHPZ, Salvador de Lafoz, 1421, ff. 64v-65. AHPZ, Juan Terrén, 1467, ff. 50v-51. 15/VII. AHPZ, Miguel Navarro, 1483, cuadernillos 16/IX-7/X; 24/XI-24/XII. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 2-4v. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1492, ff. 105-111. <i>Cortes</i>, p. 415. <i>Panorama</i>, pp. 182, 483, 486, 622. <i>Prosopografías</i>, ficha 264. <i>Historia de Zaragoza. Condiciones</i>, doc. 13, 18. <i>Ordenanzas de 1430</i>. Organización, pp. 71, 211, 282, 48, 87, 89, 157.</p>
<b>Parentesco</b> GUILLEN, LONGARES, PATERNOY, RUIZ, SANTÁNGEL

<b>407</b>	<b>GORDO, menor, Jimeno</b>
<b>Datación</b> 1458- † 22/II/1478	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1460	<b>Parroquia</b> San Felipe
	<b>Sepultura</b> Capilla S. Fabián y S. Sebastián. La Seo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1453]  Hermana: Violante Gordo, mujer de <i>Sancho de Paternoy</i>.  [1456, 1458, 1460]  Mujer: Leonor Ruiz.  Padre: <i>Jimeno Gordo</i>, mayor, ciudadano.  Abuela: Elvira <i>Marcuello</i>.  [1460]  Vecino: <i>Antón Guillén</i>, maestro en medicina, ciudadano.  Vecino: <i>Domingo de Echo</i>, notario, ciudadano.  [1478]  Padre: <i>Jimeno Gordo</i>, ciudadano, fallecido. Su viuda, María Guillén.  Viuda: Leonor Ruiz.  Suegro: <i>Juan Ruiz</i>, merino, fallecido.  Cuñado: <i>Pedro Ruiz</i>, jurista.  Hermano: Miguel Gordo.  Hermana: Isabel Gordo.  Hijas menores de edad: Aldonza, Isabel, Leonor, Beatriz y Violante Gordo.  Servidores: Rodrigo y Perico.  Esclava a su servicio.  [1480-1488]  Viuda: Leonor Ruiz, co-tutora de las doncellas María y Felipa Ruiz, hijas del jurista <i>Pedro Ruiz</i> y Violante de Lobera.  [1487]  Hija: Aldonza Gordo, mujer de Francisco de la Caballería.  [1492]  Viuda: Leonor Ruiz.  Hermana: Isabel Gordo, mujer del notario <i>Juan de Longares</i>, ciudadano.  Testamento: 20/VII/1478, Jaime Oliván.</p>	<p>[1457, 1458] co-tutor de Pedro y María Marcuello, hijos menores del caballero Juan Marcuello y nietos de <i>Pedro Marcuello</i>, otorgada por el zalmedina.  [1460] zalmedina.  [1466] jurado.  [1468] fiador del lugarteniente del zalmedina.  [1468-1469] procurador de Zaragoza en las Cortes.  [1469-1470] capitanea gentes a caballo de Zaragoza para levantar el cerco de Tudela asediado por el conde de Foix.  [1467-1472] racional de la ciudad.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1/XII/1460] cuenta con un soto en el término del Rabal que cede en arriendo.  [20/VII/1478] Dispone de 500 para su defunción. Su única descendencia legítima es femenina y menor de edad. En este contexto nombra heredera a su mujer Leonor Ruiz. Pero deja 200 s a María Guillén, mujer de su padre, 1.000 s a su hermana Isabel Gordo, por servicios prestados, y libera a su esclava después de que sirva a su viuda durante cinco años.  [1478] Los tutores de sus hijos menores dan licencia a Aldonza Gordo para que maride con Francés de la Caballería, caballero.</p>	

<p>habitante en Zaragoza, cuyos padres han fallecido, pero que obra de acuerdo con su hermano mayor <i>Felipe de la Caballería</i>, señor de la villa de Calanda.</p> <p>Según Latassa amotinó la ciudad junto a Juan de Tarba, resistiendo junto a los eclesiásticos a la imposición de sisas por lo que fue depuesto de su cargo por el rey Juan II. Siendo jurado mayor decretó el Privilegio de los Veinte contra la familia Jiménez Cerdán por el asesinato del jurado Pedro de la Caballería.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, f. 333v. 16/XII. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 95v-96. 21/IX. AHPZ, Juan de Aguas, 1487, f. 22. Juan de Aguas, 1488, f.80. Juan de Aguas, 1487, f. 22. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 527-532. 7/XI. Antón Maurán, 1480, R, ff. 262-263v. 8/V/1480. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 512-516v, 679v-680v. Juan de Longares, 1472, ff. 112v-113, 206v. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 47v-48. Jaime Oliván, 1478, ff. 139-140v, 140v, 141. 20/VII. Jaime Oliván, 1494, procesos. AHPZ, Miguel Navarro, 1483, cuadernillos 16/IX-7/X; 24/XI-24/XII. AHPZ, Pedro Vilanova, 1455-1458, sf. 21/I/1458. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1492, ff. 105-111. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 333v. AMZ, Actas de Concejo, 1472.</p> <p><i>Del nacer</i>, p. 138, nota 15. <i>Panorama</i>, p. 483. <i>Nota histórica</i>, pp. 213-214. <i>Las mujeres</i>, I, pp. 164-165; II, doc. 86, pp. 232-248. <i>Historia de Zaragoza. Ordenanzas</i>, doc. 195, 226. <i>Organización</i>, pp. 47, 48, 71, 211, 86, 131, 158, 226.</p>
<b>Parentesco</b> CABALLERÍA, GUILLEN, LOBERA, PATERNOY, RUIZ

<b>408</b>	<b>GRACIA, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1475- 1485	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1484, 1485	<b>Parroquia</b> San Salvador
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1460] Padre: Gil de Gracia, mayor, mercader, ciudadano.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 661-v. 27/XI. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 189-190. AHPZ, Miguel Navarro, 1484, sf. 29/I. Miguel Navarro, 1485, sf. 30/V.</p>	
<b>Parentesco</b> GRACIA	

<b>409</b>	<b>GRACIA, Gil de</b>	
<b>Datación</b>	1460- 1496	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1460	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1460] Hijo: Juan de Gracia, mercader, ciudadano.</p>	<p>[1484] consejero del justicia de ganaderos. [1485-1487, 1491-1493] juez de la casa de ganaderos. [1490] mayordomo de la ciudad. [1496] mayordomo de la ciudad.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[27/XI/1460] paga al mercader <i>Gaspar de Alberuela</i>, menor, 1.140 s que debía al mercader valenciano Juan Pascual.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Lorenzo Loriz, Cuadernillo 1496, ff. 6v-7, 7-v. 9l; ff. 14v-15. 15l. AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 661-v. <i>Patriciado</i> , p. 293. <i>La casa de ganaderos</i> , pp. 74, 100, 72-73. <i>Diputación</i> , p. 334. <i>Ordenanzas</i> , doc. 277.
<b>Parentesco</b> GRACIA

<b>410</b>	<b>GRAÑEN, Blasco</b>
<b>Datación</b> 1435- 1459	<b>Profesión</b> Pintor
<b>Categoría / desde</b> H 1435 V 1435, 1438 C 1447	<b>Parroquia</b> Santa Cruz
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1444] Mujer: Pascuala Agraz. Testa 22/VI/1444.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1435] acepta a mozos aprendices para pintar. [1438] pinta un retablo por deseo expreso del converso de Tarazona <i>Esparandeu de Santafe</i> . [9/XI/1445] paga al notario Alfonso Martínez, como procurador de la parroquia de Santa Cruz, 20 s de renta por una casa situada en la parroquia de Santa Cruz, en la c/ Mayor. [10/XI/1447] continúa pagando dicha renta.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 27v, 289v-290. Alfonso Martínez, 1438, ff. 87-v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 135v-155, 155-v. Alfonso Martínez, 1445, f. 290. Alfonso Martínez, 1447, f. 282. Alfonso Martínez, 1459, ff. 85-89. Cfr. LACARA DUCAY, M <sup>a</sup> del carmen.	
<b>Parentesco</b>	

<b>411</b>	<b>GUALLART, Antón</b>
<b>Datación</b> 1470- † 1478	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> 1470-1478	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1470] Viuda: Luisa Infant, embarazada. Hija: Beatriz Guallart, menor de edad. Tutores de su hija: su mujer y Ramón de Mur, escudero. [1478] Viuda: Luisa Infant. Hija y heredera: Beatriz Guallart.  Testamento: Villanueva de Burjacut (Zaragoza), 9/III/1478, por Juan Garín.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[6/X/1472] encarga al escudero y jurista Simón de Senes, y a Sancho de la Saca, escudero de dicho Simón, para visitar y reconocer las casas, casales, corrales, pajares, palomares, viñas, campos, heredades y otras propiedades sitas en el lugar del Villar (Zaragoza). [1478] los tutores de su hija y heredera encargan la recaudación de rentas y censales. [1488] el póstumo que cita en su testamento muere en el parto, y su única hija y heredera fallece menor de edad intestada y sin hijos legítimos, de manera que los bienes del ciudadano Antón Guallart pasan a engrosar las arcas para la Santa Cruzada.	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 702v-703. AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cuadernillo 26 de enero. Sf. 3/II. AHPZ, Juan de Longares, 1472, f. 250v. 6/X.
<b>Parentesco</b> INFANT

<b>412</b>	<b>GUALLART, Antón</b>
<b>Datación</b> 1453- 1472	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1453, 1472	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1453] Mujer: Violante Raro, viuda de Pedro Soriano.</p> <p>[1472] Mujer: Violante Raro. Testa 29/XII/1472. Suegro: <i>Juan Raro</i>, ciudadano, fallecido. Sobrina: Isabel Raro, mujer de <i>Alfonso de la Caballería</i>. Criada: Catalina Guallart. Criada: María Vallejo. Criada: Ana de Escobosa. Criada: María Tolla.</p> <p>[1472] Padre: Juan Guallart, ciudadano, fallecido. Hermano: Juan Guallart, caballero, en el reino de Nápoles. Sobrino: Luis Guallart, escudero, habitante de presente en Zaragoza. Sobrino: Alfonso Guallart.</p>	<p>[1468] zalmedina. [1469] fiador de capdeguayta. [1469] consejero. [1472] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/VI/1472] entrega a su sobrino Luis Guallart 2.200 s de las rentas de los bienes que fueron del difunto Juan Guallart que pertenece a Alfonso Guallart. [30/VI/1472] compra a Simón de <i>Senes</i> la pensión de 700 s que le pagará el 11/VII/1472 el noble Lope Jiménez de Urrea de Rueda de la villa de Épila y los concejos de Épila, Rueda y Mesones. [6/X/1472] procura a Simón <i>Senes</i> y a su escudero Sancho de la Saca para visitar y reconocer sus casas, casales, corrales, palomares, viñas, campos y heredades que tiene en Villamayor. [29/XII/1472] su mujer Violante Raro le nombra heredero de sus bienes. Expresa su deseo de enterrarse dentro de la iglesia de San Juan del Puente.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Garín, 1473, ff. 1v-4v. 29/XII/1472. AHPZ, Alfonso Martínez, 1453, ff. 134-137. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 137-v, 158-v, 250v. Juan de Longares, 1472, R, ff. 72-v. <i>Organización</i> , pp. 48, 71, 87, 185, 209, 211.	
<b>Parentesco</b> RARO	

<b>413</b>	<b>GUALLART, Domingo</b>
<b>Datación</b> 1425- 1473	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> V 1437 C 1440	<b>Parroquia</b> San Felipe
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1450] Mujer: Nicolana Romeo. Hijo: Juan Guallart, vicario de los lugares de María y Botorríta</p>	<p>[1443] lugarteniente del merino <i>Juan Ruiz</i>. [1463] cofrade de la cofradía de notarios de caja de Zaragoza. [1469-1472] notario sustituido de la escribanía de los jurados.</p>

(Zaragoza) Hija: Catalina Guallart, mujer de <i>Bartolomé de Castaneta</i> . Hermanos fallecidos enterrados en la iglesia de San Felipe.	[1470-1473] encargado de la custodia de las Casas del Puente.
Testamento: 23/III/1450, Juan de Longares.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[23/III/1450] en su testamento deja a su hijo la legítima y a su hijo, la residencia familiar, dos viñas francas y una casa en la parroquia de San Pablo treudera en 18 s. [13/IV/1459] el capítulo de notarios de caja de la ciudad decide admitir a Domingo Guallart en el capítulo después de que adquiriera la escribanía de caja de Antón de Cuerla, mayor.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 97-98. Juan de Longares, 1450, ff. 214-216, 217-219, 222-223. AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, ff. 27v-28. Alfonso Martínez, 1449, ff. 155v, 156. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Juan Sabiñán, 1425, ff. 95v. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 64, 65-v. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 7v-9. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2. <i>Organización</i> , pp. 164, 176.	
<b>Parentesco</b> CASTANETA	

<b>414</b>	<b>GUALLART, Juan</b>
<b>Datación</b> 1415- 1457	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1429	<b>Parroquia</b> Santa Cruz
	<b>Sepultura</b> Iglesia de Santa Cruz

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1429] Mujer: Beatriz Caseda. Hijos: Juanico, Jaimico, Luisicio y Antonico Guallart, menores de edad. Suegro: <i>Juan Pérez de Caseda</i> , escudero. Cuñada: Águeda Caseda, mujer de Lope Alamán. Prima de su mujer: María López de Enbúm. [1440] Prima de su mujer: Beatriz de <i>Castellón</i> , mujer del ciudadano <i>Pedro Cerdán</i> , señor de Sobradíel. [1441] Hijo y procurador: Jaime Guallart, bachiller en derecho. [1472] Hijo (?): <i>Antón Guallart</i> , ciudadano. Hijo (?): Juan Guallart, caballero, fallecido, habitante en Nápoles.	[1415] jurado. [1427] procurador de Zaragoza en las Cortes de Teruel. [1429] procurador de Zaragoza en las Cortes de Valderrobres. [1435-1436] procurador de Zaragoza en las Cortes generales de Monzón. [1436] procurador de Zaragoza en las Cortes de Alcañiz. [1441-1442] procurador de Zaragoza en las Cortes de Alcañiz. [1451-1453] procurador de Zaragoza en las Cortes de Zaragoza. [1455] diputado del reino de Aragón. [1457] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[8/IV/1432] cobra 150 de los 200 flor por aconsejar en una sentencia arbitral entre los caballeros Luis Coscó, señor de Camarasa, y Bertrán Coscó. [1441] dispone de heredades en los términos de Utebo. [26/III/1429] su mujer redacta un testamento estando enferma. Dispone su sepultura en iglesia de Santa Cruz donde tiene devoción, o bien en la capilla de Santa María de la iglesia de San Pedro donde tiene sepultura su padre, o bien donde yace su madre, en los monjes menores. Consta el uso de paños con sus armas y las de su marido. Cuenta con nodrizos y nodrizas como servidores de casa, además de Pascualica, moza de casa. Nombra tutores y albaceas a su marido y a su padre, y heredero a su hijo Luisico.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1441, ff. 55-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 96-v. AHPZ, Juan de Longares, 1455, ff. 774v-775v. Juan de Longares, 1472, ff. 72-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1441, ff. 55-v. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1429, ff. 15v-18. <i>Ordenanzas</i> , doc. 112. ACRA, IX, pp. 114, 283, 367, 541. <i>Cortes</i> , p. 415. <i>Organización</i> , pp. 24, 70.	
<b>Parentesco</b>	



<b>415</b>			<b>GUALLART, Juan</b>
<b>Datación</b>	1445- † intestado c. 1473	<b>Profesión</b>	Notario / Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1445	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	Iglesia San Francisco

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1445] Mujer y procuradora: Antonia Benedit. Padre: Juan Guallart. [1473] Mujer: Antonia <i>Benedit</i>. Testa 23/III/1473. Hijo mayor: <i>Juan Guallart</i>, notario, ciudadano. Hijo: Pedro Guallart, maestro en medicina. Hija: María Guallart. Firma CM 28/VI/1471 con Sancho Garisera, mercader, vecino de Jaca. Hermana: Gracia Guallart, mujer de <i>Pedro de Gurrea</i>, mercader y ciudadano, fallecido</p>	[1457] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[23/III/1473] Antonia Benedit dispone su sepultura en la iglesia de San Francisco, junto a la sepultura de su marido Juan Guallart. Nombra herederos a los hijos varones, pero ordena expresamente que obedezcan el reparto que realice para tal fin el noble don Jaime de Hajar. [24/III/1473] Sentencia arbitral que dictamina el reparto de la herencia del notario Juan Guallart entre sus hijos varones.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 123v-124v, 133-137. AHPZ, Juan de Longares, 1472, R, ff. 72-v. 3/VI. <i>Organización</i> , pp. 24, 70.	
<b>Parentesco</b> BENEDIT, GUALLART, GURREA	

<b>416</b>			<b>GUALLART, Juan</b>
<b>Datación</b>	1473	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1473	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1473] Padre: Juan Guallart, notario, ciudadano, fallecido. Madre: Antonia <i>Benedit</i>. Testa 23/III/1473. Hermano: Pedro Guallart, maestro en medicina. Hermana: María Guallart. Firma CM 28/VI/1471 con Sancho Garisera, mercader, vecino de Jaca. Tía: Gracia Guallart, mujer de <i>Pedro de Gurrea</i>, mercader y ciudadano, fallecido.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 123v-124v. 23/III; ff. 133-137. 24/III.	
<b>Parentesco</b> BENEDIT, GUALLART, GURREA	

<b>417</b>		<b>GUALLART, Juan</b>
<b>Datación</b>	1436- 1445	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1436] Mujer: María Tomás.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[8/VIII/1436] cobra 100 flor que <i>Nicolás Bedit</i> , ciudadano, prometió dar en ayuda de su matrimonio.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, 153-v, 162v. Juan de Longares, 1440, ff. 92, 324-325. Juan de Longares, 1442, ff. 284v-285, 285-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 263v-264.	
<b>Parentesco</b>	

<b>418</b>		<b>GUILLÉN, Juan</b>
<b>Datación</b>	1436- † c. 1468	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b> San Pablo
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1450] Mujer: María del <i>Hospital</i> . Testa 31/VIII/1450. Suegros: fallecidos. Cuñada: Gracia Pérez del Hospital, monja del Santo Sepulcro. Cuñado: Miguel del Hospital, caballero. Cuñada: María Pérez del Hospital, viuda. [1467] Mujer: Elvira de Munébrega, fallecida. Nieta: Inés Guillén alias Calvo, mujer del jurista Juan de Santángel, hijo del también jurista <i>Luis de Santángel</i> . Hija. María Guillén, mujer de <i>Jimeno Gordo</i> , mayor, ciudadano. [1468] Albaceas: <i>Juan de Santángel</i> , jurista, ciudadano; Miguel Falcón, mercader, ciudadano de Daroca; Juan López, vicario de San Pablo; <i>Antón Guillén de Romanos</i> , médico, ciudadano.	[1430] jurado. [1433] parroquiano de San Pablo. [1440] consejero. [1456] jurado. [1458] parroquiano de San Pablo.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[4/II/1435] compra al notario Juan Jaime y a su esposa María Valentín una casa en la parroquia de San Pablo por 1.000 s. [7/II/1435] la entrega a la pareja por una renta perpetua de 100 s. [26/IX/1436] vende la casa a María Valentina. [31/VIII/1450] su mujer dispone en sus últimas voluntades de los 6.000 s como se establecieron en sus capitulaciones matrimoniales. Sin hijos del matrimonio nombra herederos a su alma y a los pobres. Juan Guillén aparece como uno de sus albaceas.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel de Baltueña, 1458, ff. 103-104. 24/XII. AHPZ, Esteban de Gurrea, 1468, cuadernillo, ff. 23-24. AHPZ, Juan Terrén, 1467, ff. 50v-51. 15/VII. AHPZ, Antón de Gurrea, 1433, ff. 155v-156. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 211v-212v, 212v, 212v. Juan de Longares, 1451, ff. 381-v AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 1-2, 47-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 265-267v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 171.	
<b>Parentesco</b> HOSPITAL, GORDO, SANTÁNGEL	

<b>419</b>	<b>GUILLÉN DE CARIÑENA, Gil</b>	
<b>Datación</b>	1438	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1438	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Mercader

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1438] arbitra, junto a los mercaderes Martín de Luna, Gaubert de Bagat y Juan de Villareal, para resolver las diferencias entre Domingo de Agraz y el mercader y ciudadano <i>Antón de Barbastro</i> sobre la explotación de un molino de aceite.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 511-527.	
<b>Parentesco</b>	

<b>420</b>	<b>GUILLÉN de Romanos / del Sesmero, Antón</b>	
<b>Datación</b>	1438- 1471	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>
	Natural de Romanos	<b>Sepultura</b>
		Médico, Físico
		San Felipe

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
<p>[1438] Mujer: Antonia de Bielsa. Firma CM 12/V/1438.</p> <p>[1460] Vecinos: <i>Jimeno Gordo</i>, menor, ciudadano, y su esposa Leonor Ruiz, hija del merino <i>Juan Ruiz</i>.</p> <p>[1462] Procurador: Lorenzo Sancho, notario, vecino de Romanos.</p> <p>[1467] Mujer: Antonia de Bielsa. Hijo: Antón Guillén. Hija: Juana Guillén, mujer de <i>Bartolomé del Río</i>, jurista, ciudadano. Firman CM el 25/XII/1466.</p>		<p>[1468] Albacea de <i>Juan Guillén</i>, mercader, ciudadano, casado con <i>María del Hospital</i>.</p> <p>[1468] procurador del mercader <i>Miguel Falcón</i>.</p> <p>[1467] Parroquiano de San Felipe.</p> <p>[1471] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>		
<p>[3/VIII/1442] compra una casa en la parroquia de San Pablo por valor de 500 s a Antón de Latanda y Jaima de Rufas, vecinos.</p> <p>[24/VI/1454] compra un censal de 575 s 2 d con carta de gracia por 5.755 s 2 d a los términos zaragozanos de la Ortiella y Soto de Entramasguas.</p> <p>[1456] cobra 100 s por los trabajos médicos prestados al arzobispo Dalmau de Mur.</p> <p>[21/IV/1462, Daroca] cobra 2.000 s de la pensión que anualmente le paga la Comunidad de aldeas de Daroca.</p>		
<b>Fuentes</b>		
AHPZ, Pedro Serrano, 1442, R, ff. 59-61. AHPZ, Juan de Longares, 1442, f. 617. 27/IX. Juan de Longares, 1443, ff. 548v-549. 16/VIII. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121. 24/VI. Juan de Longares, 1460, ff. 679v-680v. Juan de Longares, 1467, ff. 235v-237. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 5/X. AHPZ, Juan Ram, 1462, ff. 43-v. 21/IV. AHPZ, Alfonso Martínez, 1453, ff. 207v-208. 8/IX. Alfonso Martínez, 1467, ff. 65-68v. 3/VIII. AHPZ, Esteban de Gurrea, 1468, cuadernillo, ff. 23-24. <i>Panorama</i> , p. 126. <i>Del nacer</i> , p. 146. <i>Organización</i> , p. 50, 88.		
<b>Parentesco</b> GUILLÉN, DEL RÍO		

<b>421</b>		<b>GUIMARA, Guiralt de</b>
<b>Datación</b>	1453- 1464	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1453, 1464	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b> Iglesia Santa Engracia

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1456, 1464] Mujer: María Jiménez de Santafe. Suegro: <i>Pascual de Santafe</i>, mercader, ciudadano, fallecido. [1456] Cuñada: Gracia de Santafe, mujer de Juan Sañen. Cuñado: Juan y Gracia de Santafe. [1458, 1464] Suegra: Juana de Tahuenca, fallecida. Escudero de casa: Juan de Sotillo. [1464] Hija: Francisca de Guimara, mujer de Juan de Soto. Nietas: María de Santafe, y Catalina y Juana de Guimara, hijas menores de edad de Francisca.  Testamento: 4/XI/1464, Juan de Longares.</p>	<p>[1458] procurador de su mujer María de Santafe. [1459] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[11/VII/1453] recibe en alquiler una casa del boticario <i>Berenguer Fexas</i> sita en la parroquia de San Felipe durante dos años por 200 s anuales. [9/XI/1456] protesta, junto a su mujer, contra su hermana Gracia por contraer matrimonio incumpliendo lo establecido por Pascual de Santafe. [1458] como procurador de su mujer encarga al escudero de casa Juan de Sotillo que tome posesión de las casas, casales, campos, viñas pertinentes. [4/XI/1464] dispone en un testamento mancomunado cerrado, junto a su mujer, su enterramiento en la capilla de su suegro Pascual en la iglesia de Santa Engracia; la sepultura.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 622. Juan de Longares, 1456, ff. 944v-946v. Juan de Longares, 1458, ff. 590-v, 779-780. Juan de Longares, 1462, ff. 490-491v. Juan de Longares, 1464, cd2, ff. 151-162.</p>	
<b>Parentesco</b> SANTAFE	

<b>422</b>		<b>GURREA, Antón de</b>
<b>Datación</b>	1449	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1449	<b>Parroquia</b> [San Pablo]
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 287-v. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2, 178.</p>	
<b>Parentesco</b> GURREA	

<b>423</b>		<b>GURREA, Antón de</b>
<b>Datación</b>	1437-1454	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>		<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1437] dispone de las notas del fallecido notario Miguel Aguilón.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 92-94. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. <i>Historia de Zaragoza.</i>	
<b>Parentesco</b>	

<b>424</b>		<b>GURREA, Domingo de</b>
<b>Datación</b>	1449- 1454	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1449	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1454] Hijos: Pedro de Gurrea. Hijo: María de Gurrea. Hermana: María de Gurrea, viuda del mercader <i>Antón de Barbastro</i> , mujer del notario <i>Domingo de Echo</i> . Hermano: <i>Pedro de Gurrea</i> . Hermanas: Gracia de Gurrea e Isabelica de Gurrea. Hermana: Oria de Gurrea, mujer de <i>Martín de Fuster</i> , mercader, ciudadano. Sobrina: Juana Fuster. [1482] Hermana: María de Gurrea, fallecida. Hermana: Gracia de Gurrea, viuda del médico <i>Pedro del Villar</i> , y después del médico Martín Gascón, habitante en Calatayud. Sobrina: María del Villar, viuda del notario Nadal de Villagrasa. Sobrina: Clara, viuda de Pedro de Ruescas, habitante en Paracuellos de Jiloca. Sobrina: Isabel Gascón, monja del monasterio de Santa Inés. Sobrina: Martina Gascón, fallecida, mujer de Martín de Sisamón. Tienen dos hijos Jerónimo y Gaspar, menores de edad.	[1449] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 136-144. AHPZ, Juan Terrén, 1482, cuadernillo, ff. 11-12v. 18/X. <i>Ordenanzas</i> , doc. 159.	
<b>Parentesco</b> BARBASTRO, ECHO, FUSTER, GURREA, VILLAR	

425		GURREA, Estebán de	
<b>Datación</b>	1457- 1472	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1457	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1459, 1472] Mujer: García López. [1464] Vecino: Pedro López.	[1463] procurador del ciudadano <i>Luis Palomar</i> . [1469] procurador del Concejo. [1472] mayordomo.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[13/VIII/1458] se solicita al mercader <i>Jaime de Ribas</i> para que interceda en las negociaciones del matrimonio entre el notario Esteban de Gurrea y Beatriz de Urrea, hermana del mercader <i>Pedro de Urrea</i> , ciudadano. [3/VII/1472] sentencia contra los tutores de Juanico de <i>Angusolis</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1468-1469, ff. 33-37v. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cuadernillo. AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 179-182. Juan de Longares, 1472, ff. 142-v, 143-146v, 181v-184v, 193v. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 89v-90. <i>Organización</i> , p. 94, 95, 126.	
<b>Parentesco</b> LOPEZ, GURREA	

426		GURREA, Lope de	
<b>Datación</b>	† c. 1470	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1470] Hijo: Miguel de Gurrea, fallecido. Hijo y heredero: Juan de Gurrea, mercader, vecino, marido de Catalina del Bayo.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 954-960.	
<b>Parentesco</b> GURREA	

427		GURREA, Miguel de	
<b>Datación</b>	1435- † c. 1455	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1435, 1443	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1452] María Tomás. [1456] Viuda: María Tomás. [1470] Hijo y heredero: Jaime de <i>Gurrea</i> .  Testamento: 9/IX/1455, Martín de Alfajarín.	[1441] notario del zamedina. [1440] asistente a la reunión del capítulo de notarios de la ciudad. [1443, 1455] co-adjutor del oficio del maestre racional del reino de Aragón.
Actividades económicas e ingresos	
[1443] cobran 1.000 s de salario como co-adjutor del oficio del Maestre racional del reino de Aragón.	
Fuentes	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 389v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, f. 41v, 61-v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 15. AHPZ, Miguel de Baltueña, 1455, R, ff. 2v-12. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 30-32v. <i>Panorama</i> , p. 175.	
Parentesco	GURREA

428	GURREA, Nicolás de	
<b>Datación</b>	1399- † c. 1441	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	V 1399 E 1441	<b>Parroquia</b> San Pablo
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1440, 1441, 1442, 1445] Hijo: Pedro de Gurrea, mercader, ciudadano. [1441] Nieto: Juanico de Gurrea, menor de 20 años. [1443] Hijo: <i>Pedro de Gurrea</i> , ciudadano, casado con <i>Gracia Guallart</i> . [1445] Viuda: María López de Ansón. Suegro: Domingo <i>López de Ansón</i> , fallecido.	[1404] mayordomo de la cofradía de San Julián. [1409] justicia de ganaderos. [1411] jurado. [1415] consejero
Actividades económicas e ingresos	
[23/VIII/1445] su viuda vende a su hijo Pedro de Gurrea, ciudadano, todos sus tierras, prados y heredades por valor de 1.000 flor.	
Fuentes	
AHPZ, Juan de Longares, 1442, f. 421. Juan de Longares, 1443, ff. 554-v, 739-v, 740, 740-v. Juan de Longares, 1445, ff. 175-v, 594-599v, 599v. Juan de Longares, 1445, cd, f. 1-8v. Juan de Longares, 1445, cuadernillo, ff. 1-8v. 23/VIII. Juan de Longares, 1450, f. 43v. <i>Prosopografías</i> , fichas 275, 276. <i>Ordenanzas</i> , doc. 99, 112.	
Parentesco	GURREA, ANSON

429	GURREA, Pedro de	
<b>Datación</b>	1467- † c. 1472	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1467	<b>Parroquia</b> San Felipe
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos

[1464: jurado] [1468] jurado. [1470: consejero] [1472: jurado]
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1437] casa en parroquia de San Felipe.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1468/1469, ff. 23-25. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, f. 333v. 16/XII. Bartolomé Roca, 1473, ff. 133-137. 24/III. <i>Panorama</i> , p. 481. <i>Organización</i> , pp. 71, 79, 88.
<b>Parentesco</b> GURREA

<b>430</b>	<b>GURREA, Pedro de</b>
<b>Datación</b> 1435- † c. 1473	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1435- 1456	<b>Parroquia</b> San Felipe
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Nicolás de Gurrea, mercader. Abuelos: Nicolás de Gurrea y Gracia Biota. [1441] Mujer: Gracia <i>Guallart</i>. Testa 2/VII/1441. Hijo: Juanico de Gurrea, menor de 20 años. Prima hermana de su mujer: Jaima <i>Guallart</i>. Padre: <i>Nicolás de Gurrea</i>, mercader, escudero. Suegro: fallecido. Suegra: Antonia Fox, enterrada en el claustro de la iglesia de San Francisco. [1445] Procuradores: Gaspar y <i>Juan López de Alberuela</i>, mercaderes y ciudadanos. Procurador: Pedro Berdejo, escudero, habitante. Padre: Nicolás de Gurrea, fallecido. Mujer y procuradora: Gracia <i>Guallart</i>. [1454] Hermano: <i>Domingo de Gurrea</i>, ciudadano. Sobrinos: María y Pedro de Gurrea, hijos de Domingo de Gurrea. Hermana: María de Gurrea, viuda del mercader <i>Antón de Barbastro</i>, mujer del notario <i>Domingo de Echo</i>. Hermanas: Gracia de Gurrea e Isabelica de Gurrea. Hermana: Oria de Gurrea, mujer de <i>Martin de Fuster</i>, mercader, ciudadano. Sobrino: Juana Fuster. [1482] Hermana: María de Gurrea, fallecida. Hermana: Gracia de Gurrea, viuda del médico <i>Pedro del Villar</i>, y después del médico Martín Gascón, habitante en Calatayud. Sobrino: María del Villar, viuda del notario Nadal de Villagrasa. Sobrino: Clara, viuda de Pedro de Ruescas, habitante en Paracuellos de Jiloca. Sobrino: Isabel Gascón, monja del monasterio de Santa Inés. Sobrino: Martina Gascón, fallecida, mujer de Martín de Sisamón. Tienen dos hijos Jerónimo y Gaspar, menores de edad.</p>	<p>[1435, 1436] Tutor testamentario, junto al notario Domingo del Villar, de los bienes paternos de sus sobrinos Pedro, Clara y María del Villar, hijos del médico Pedro del Villar. [1445] procurador del mercader <i>Juan García de Santa María</i>. [1450] procurador de su mujer <i>María Guallart</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[I/1435] presta 100 flor en comanda al ciudadano <i>Juan Niubo</i>. [14/XII/1440] presta en comanda 95 s, 2 cah de avena y 2 arrobas de trigo a Pedro de Albarracín, vecino de la Poble de Alfinden. [2/VII/1441] su mujer Gracia <i>Guallart</i> redacta un testamento estando enferma. Expresa su deseo de enterrarse en la iglesia de San Francisco donde se encuentra su padre. Nombra heredero a su hijo Juan de Gurrea, y si muriese menor de 20 años a su marido Pedro de Gurrea. Nombra albaceas a dicho Pedro y a Andrés de Gurrea, capellán mayor de la iglesia del Portillo.</p>	



<p>[20/VIII/1443] vende, junto a su mujer, una casa situada en la parroquia de San Felipe por 180 flor al escudero Miguel de Aisa y Catalina de Vera.</p> <p>[21/III/1445] compra al ciudadano Juan López de Alberuela y a su mujer las joyas y derechos que pertenecen en ropas y joyas a Violante Monpahón de su madre María Belpux por 200 flor.</p> <p>[15/VII/1445] procura a su mujer Gracia Guallart y a los mercaderes Gaspar de Alberuela, Juan López de Alberuela y Martín Fuster para cobrar deudas.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Antón de Erla, 1465, ff. 48v-49. Antón de Erla, 1436, ff. 48v-49. 8/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 799-v. Juan de Longares, 1441, ff. 227-229v. Juan de Longares, 1442, f. 421. Juan de Longares, 1443, ff. 554-v. Juan de Longares, 1445, R, ff. 87v-88, 175-v, 506v, 507, 632-v, 690-ss. Juan de Longares, 1450, f. 43v. Juan de Longares, 1453, ff. 347-v. Juan de Longares, 1458, ff. 516-518v. Juan de Longares, 1456, ff. 346v-348. AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 136-144. Alfonso Martínez, 1435, ff. 36v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 27-28v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 358-359v. Alfonso Martínez, 1451, f. 131v. AHPZ, Juan Terrén, 1482, cuadernillo, ff. 11-12v. 18/X.</p>
<b>Parentesco</b> FUSTER, GUALLART, VILLAR

<b>431</b>	<b>HOMEDES, mayor. Miguel</b>
<b>Datación</b> 1430- 1470	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1430, 1444, E 1454, 1457, 1459, 1463	<b>Parroquia</b> [San Pedro / Santa Cruz]
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1442, 1444, 1459] Mujer: Isabel de Heredia.</p> <p>[1445] Hermano: Gabriel Homedes.</p> <p>[1446] En casa: Jaime Just y Guillén Luch.</p> <p>En casa: Pedro de Cenedo.</p> <p>[1453] Hijo: Miguel Homedes, habitante.</p> <p>[1459] Hija: Isabel Homedes, doncella, esposa de Juan de Torla, mercader, escudero.</p> <p>Hijo: Miguel Homedes, marido de Perona de las Cortes, doncella, hija de Guillén de Cortes, mercader, ciudadano de Tudela.</p>	<p>[1429-1432, 1433] procurador del escudero Juan de Mur.</p> <p>[1430] procurador de Pedro de Latorra, tinturero de Barcelona.</p> <p>[1430] procurador de Domingo de Esparia, mercader natural de Lombardia.</p> <p>[1436-1440] procurador de Berenguer de Bardají, caballero y señor de la baronía de Esteruel.</p> <p>[1436] mayordomo de la ciudad.</p> <p>[1437] procurador de <i>Pelegrin de Jassa</i>, hijo del homónimo Maestro Racional.</p> <p>[1439] consejero.</p> <p>[1441, 1442, 1444] regidor del hospital de Gracia.</p> <p>[1443, 1445] procurador del caballero Juan de Azlor, habitante en Cariñena.</p> <p>[1450-1453] administrador de las Generalidades, junto a <i>Domingo de Aznar</i>.</p> <p>[1455, 1456] administrador de las Generalidades del reino de Aragón.</p> <p>[1456] albacea del mercader y ciudadano <i>Juan Fexas</i>.</p> <p>[1457] procurador de Miguel Falcón y Antón Moreno, mercaderes y ciudadanos de Daroca.</p> <p>[1461] mercader y cofrade de la cofradía de Santa María de predicadores.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[13/VI/1431] presta 490 s en comanda a Gaspar Bonifant, juponero, y Mose Benrabi. [31/VII/1433] cobra 245 s de dicha comanda.</p> <p>[1432] toma en arriendo la escribanía de la corte de la villa de Valderobres durante 4 años por 110 s anuales.</p> <p>[7/VII/1433] presta 2.067 s en comanda al sastre García de Pedraza.</p> <p>[11/VIII/1433] presta 800 s en comanda al notario Andrés Sanz y Ramón de las Eras, vecinos de Maella.</p> <p>[1435] presta 125 flor al neófito Pedro Ram, mercader de Montalbán.</p> <p>[18/VII/1435] compra a <i>Leonardo de Cabadiás</i>, mercader de paños, una comanda de 1.350 s; y al juponero Jaime León, una comanda de 1.800 s.</p> <p>[13/IX/1435] presta 220 s en comanda al pelaire Juan de <i>Roda</i>.</p> <p>[27/X/1435] presta 125 flor en comanda a Pedro Ram, mercader de Montalbán.</p> <p>[15/XII/1436] compra a Bernardo y Vicente Ruiz de Bordaiba una viña sita en Juslibol y los derechos sobre una casa sita en la parroquia de Santa Cruz y otra viña de las herencias paternas por 1.200 flor.</p> <p>[1437] compra al escudero Bernardo de Mur 30 flor de los 100 que le debe el notario García Gavin.</p> <p>[1/VII/1437] compra a Luis Coscó una pensión de censal de 3.000 s sobre el concejo de Longares.</p> <p>[19/VI/1437] procura al caballero Bernardo Coscó para cobrar los herbajes de Mombriu, Fuentclara y Rafales; hacer albarán; venta, cesión, arriendo. Los herbajes le pertenecen por asignación de Juan de Moncayo y María Cosco por 3.000 s que le deben por carta de comanda testificada en 1436.</p> <p>[29/VII/1439] vende al caballero García de Heredia una comanda de 200 flor debida por Gracia Pérez de Escatrón y su hijo Fernando de Heredia.</p> <p>[1/III/1440] compra todos los bienes del platero Pascual de Agüero por 2.000 flor.</p> <p>[30/XI/1440] compra al mercader <i>Pere Vidrier</i> 1.500 flor de una comanda debida por el noble don Juan, señor de Híjar, mosen Guillén Claver, habitante en Alcañiz, el concejo de Híjar y Antón Permañes, mercader de Alcorisa en 1438. [1/X/1440] cancelada.</p>	

[1440] vende 1.000 s censales sobre el General, que adquirió en 1436, de 15.000 s de propiedad a la viuda María Jiménez de Liñán.  
 [27/IX/1441] alquila una casa situada en la parroquia de Santa Cruz, junto a la de *Antón de Castellón*, durante 5 años por 500 s a los hermanos Pedro y Juan de Jassa.  
 [22/IX/1441] presta 3.500 s en comanda al escudero Francisco Muñoz.  
 [27/IX/1441] recibe en alquiler del escudero Pedro de Jassa una casa con cillero y vajilla, sita en la parroquia de Santa Cruz, durante 5 años por 500 s anuales.  
 [22/X/1441] presta 100 flor en comanda a los juristas *Antón Bezo y Pedro de la Caballería*, y a *Pedro Torrellas*, arcidiácono de la iglesia de Santa Engracia.  
 [27/VI/1442] compra medio lugar de Placiencia y la casa y heredades de Martín Jiménez de Rueda, fallecido, en Placiencia.  
 [8/XII/1442] entrega a García de Santander, portero de la reina, unas piezas de plata.  
 [14/IV/1442] compra el lugar de Cabañas al jurista Juan Díaz de Aux por 32.000 s.  
 [12/VI/1442] presta 1.000 flor en comanda a Felipe de Castro, menor, señor de Estadilla.  
 [21/XII/1442] compra al mercader *Martín de Torla* 733 s 4 d censales sobre el concejo de Ejea por 1.000 flor.  
 [19/VIII/1443] compra 666 s 8 d censales sobre el General a Pelegrín de Jassa.  
 [1/II/1445] el concejo de Daroca y la iglesia de Santa María de dicha ciudad reconocen tener una deuda con miguel Homedes de 20.000 s "los cuales nos havedes amigablemente prestado e livrado, contantes en poder nuestro" para pagar la bula otorgada por el Papa.  
 [7/VIII/1442] adquiere en alquiler del ciudadano Domingo Lanaja dos casas sitas en la parroquia de San Gil, una de ellas co tres tinas y dos cubas, durante 5 años por 53 flor anuales.  
 [18/IV/1445] cobra 1.180 libras barcelonesas que él o su hermano Gabriel pagaron a Zanobi Gadi y Populesco, mercaderes de Barcelona, por una letra de cambio remitida desde Roma.  
 [6/X/1445] cobra 1.000 flor de la Comunidad de Aldeas de Daroca según una carta de comanda del 30/VI/1445.  
 [28/XII/1446] compra al notario Pedro Sánchez de Calatayud una comanda de 6.000 s debidas por el concejo y las aljamas de Calanda. [5/X/1447] recibe dicha cantidad.  
 [26/II/1447] presta, junto al mercader *Pere Vidrier*, 2.000 flor en comanda al notario Berenguer Tort, habitante en monzón.  
 [1451] compra un censal de 711 s 1 d de 13.000 de propiedad sobre las Generalidades a los albaceas de Brianda Maza, viuda del señor de Illueca. Y vende censales al monasterio de San Pedro de Calatayud para cumplir la voluntad de dicha Brianda.  
 [21/XII/1454] compra 1.000 s censales sobre el General al mercader Fernando de la Caballería por 15.000 s. Lo revende al caballero Berenguer de Bardají el 3/II/1455.  
 [28/III/1455] cobra de Miguel Pérez Dovera, "sobrecollidor" de las sisas de Calatayud, 25.946 s 8 d de la primera tercia de la colecta de sisas de 1454.  
 [18/IX/1455] presta 1.000 s en comanda del caballero Juan Enbúm. [13/X/1450] presta 348 s en comanda a dicho Juan.  
 [13/X/1455] presta 2.000 s e comanda al escudero Juan Pérez de Caseda.  
 [21/II/1456] cobra 1.000 s censales sobre la comunidad de aldeas de Daroca.  
 [6/II/1456] cobra del caballero Juan de Altarriba 3.000 s del precio "que me fue vendido el lugar de Forniellos e de la messiones".  
 [7/IV/1456] paga al ciudadano *Juan de Angusolis* 500 s ce renta "que me fazeys" por el 21/II/1456. [10/XII/1456] paga otro censo de 500 s por el 20/II/1467.  
 [1/VIII/1456] recibe 30.000 s en comanda del mercader Guillen de las Cortes, ciudadano de Tudela.  
 [29/III/1458] pleitea contra el esposo de su hija Isabel por cuestiones matrimoniales. Las partes litigantes nombran árbitros a los juristas y escuderos Alfonso y Ramón de Mur, y al reverendo Antoni Porquet, prior de Roda y archidiácono de Daroca en la Seo de Zaragoza.  
 [9/IV/1469] vende a María Jiménez de Samper, viuda del jurista Alfonso de Mur, 21.000 s que debía Pedro Jiménez de Urrea.

## Fuentes

AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 179v. Alfonso Martínez, 1432, ff. 141-v, 241v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 18v, 128v-129, 188v, 210-v, 148-v, 320v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 2v-3, 28, 30, 55v, 69-v, 94v, 95, 213v-214, 214-v, 214-v, 269v-270, 391v. Alfonso Martínez, 1436, R, ff. 222v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 203-v, 223v, 292-v, 426. Alfonso Martínez, 1438, f. 424v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 48-v, 49, 53., 187v, 214v, 345-v. Alfonso Martínez, 1441, ff. 79, 261v-262, 269. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 165-172, 173-174, 216-217. Alfonso Martínez, 1443, ff. 164-165, 165v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 261, 261v-262, 263-v, 314. Alfonso Martínez, 1444, R, ff. 95-v, 314, 314v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 20-v, 26v-27v, 27v-28, 114v-115, 115v, 266, 348v-349. Alfonso Martínez, 1447, ff. 258v-259. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 5v-6, 68-69v, 75v-77v, 258v-259. Alfonso Martínez, 1449, ff. 15-v, 16, 40-41. Alfonso Martínez, 1450, ff. 62v-63, 384-v, 445, 463v. Alfonso Martínez, 1451, ff. 61, 263v-238. Alfonso Martínez, 1453, ff. 185v-186, 50-51, 150, 155v, 185v-186, 241. Alfonso Martínez, 1454, ff. 174v, 175-v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 42, 179-v, 36-v, 71-72, 72-v, 72v, 139v-140-ss, 148, 164v, 165v-166, 166v-167, 178v-179, 202v, 17v. Alfonso Martínez, 1456, f. 2, 5v, 10v-11v 37v 62v, 71v 97-v, 127-132, 183v, 188-v. Alfonso Martínez, 1459, f. 162. AHPZ, Antón de Aldovera, 1440, sf. 9/III. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 8/XI. Antón Maurán, 1478, R, 14/III. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1473, ff. 235v-236. Domingo de Cuerla, 1493-1494, sf. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, f. 22. 27/V; ff. 26-32v. 15/VII; ff. 37-46, 51-52v. 15/VII. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 368v-369v, 369v-370. Juan de Longares, 1437, ff. 238v-239. Juan de Longares, 1439, ff. 147v-148. Juan de Longares, 1440, ff. 157-158, 346, 521-522. Juan de Longares, 1443, 751v-752. Juan de Longares, 1447, ff. 176-177. Juan de Longares, 1449, ff. 651-ss. Juan de Longares, 1450, ff. 241, 347-v, 429v-431. Juan de Longares, 1456, ff. 198, 235-237v. Juan de Longares, 1457, ff. 66-v, 1.026v-1.027. AHPZ, Juan Ram, 1455, ff. 109v-110. Daroca, 29/VIII; ff. 170-175v. Daroca, 17/XII. Juan Ram, 1457, ff. 138v-139. 29/X. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 7v-8, 3-4. Juan Terrén, 1459, cd. 29/III y 17/VI. AHPZ, Juan Terrén, 1463, cd. 30/III. Juan Terrén, 1469, cd. 9/V. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 48v-50. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1441, ff. 12v-13. AHPZ, Miguel Navarro, 1468-1469, cs. 2/IV. AHPZ, Miguel Navarro, 1488. 28/IX. AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 125v-126, 148-v. AHPZ, Pedro de Torres, 1435, sf. 27/X. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1442, sf. 16/VII. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1454, cd. 7/II. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, f. 152. AHPZ, Pedro Torres, 1435, ff. 37. Pedro Torres, 1438-1439, ff. 29-v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 55-62v, 64v-95, 170-v, 83, 128-129v, 203v, 194. Pedro Vilanova, 1443, f. 114. Pedro Vilanova, 1454, sf. 10/IV. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, f. 165v.  
*Generalidades*, p. 408. *Ordenanzas*, doc. 195. *Condiciones*, doc. 31. *Ordenanzas de 1430*.

Parentesco HOMEDES, TORLA

<b>432</b>		<b>HOMEDES, menor. Miguel</b>
<b>Datación</b>	1477- † c. 1493	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	E 1472, 1491	<b>Parroquia</b>

Sepultura	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1482] Mujer: Isabel Cosco. Cuñado: Juan Beltrán Cosco, fallecido. Cuñado: Iván Cosco. Cuñada: Pelegrina de Jassa y Cosco. Cuñada: Catalina Cosco, viuda de Pedro Ruiz de Moros. Cuñada: Violante Cosco, mujer de Juan de Albión, caballero, habitante de Zaragoza.</p> <p>[1491] Mujer: Isabel Coscó. [1493-1494] Hija: María Homedes, doncella. Firma CM con Jaime de Albión, hijo de Catalina de Albión, viuda de Juan de Albión. Ambos testan en 1516. [1493-1494] Consuegro: Juan de Albión, fallecido. Consuegra: Catalina de Albión, viuda. Hija: María Homedes, viuda de Jaime Albión, caballero. Cuñada: Violante Cosco, mujer de Juan de Albión, caballero, habitante.</p> <p>[1526] Hija: María Homedes de Albión, domiciliada en Zaragoza.</p>	<p>[1477] co-albacea de Juan Coscó. [1478, 1482, 1492] tutor de Eliseo Cosco, hijo de Juan Cosco, señor de Mozota, junto al noble Lope Jiménez de Urrea y al escudero Fortuño de Sangüesa. [1482] procurador de su mujer y sus cuñados. [1482] regidor de los bienes de su mujer Isabel Coscó. [1491] consejero del justicia de ganaderos.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[4/VIII/1472] procura al tintorero <i>Juan de Vilanova</i> para que administre los bienes que le ha vendido. El 30/X/1472 cancela dicha venta. [17/II/1526] su hija María Homedes, viuda, vende al magnífico maestro Esteban Lope, médico y ciudadano de Daroca, 545 s y 5 d censales por 12.000 s sobre el Concejo de Daroca que fueron comprados por el jurista darocense Pablo Vicente el 23/II/1502.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 180, 269v. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1493-1494, sf. AHPZ, Juan Sánchez, 1482, cuadernillo, mayo-junio, ff. 16-17, 17. 5/VII. Cuadernillo marzo, ff. 8-v. 22/III. Juan Sánchez, 1491, sf. 1/VI. AHPZ, Luis Sora, 1516, ff. 530-ss. AHPZ, Juan Terrén, 1492, cd. 12/XII. AMD, Pergaminos, nº 376. <i>Ganaderos</i>, p. 75.</p>	
<b>Parentesco</b> COSCO, ALBION	

433		HOSPITAL, Franquinot de	
<b>Datación</b>	1450	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1450] Hermano: Bernardo del Hospital, ausente del reino de Aragón. Hermano: Pedro del Hospital, fallecido.</p>	<p>[1450] procurador de su hermano Bernardo del Hospital.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1450] encarga al mercader <i>Nicolás de Casafranca</i> que cobre las deudas que le corresponde tras el fallecimiento de su hermano Pedro del Hospital.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1450, sf, sd.</p>	
<b>Parentesco</b> HOSPITAL	

<b>434</b>		<b>HOSPITAL, Jaime del</b>
<b>Datación</b>	1467	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1467	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1467, 1469]          Madre: María López de Vistabella, viuda.          Padre: <i>Miguel del Hospital</i>, caballero, fallecido.          [1469]          Hermanos: Luis y Bernardo del Hospital.          Mujer: Violante Agustín. CM 14/X/1468.          Cuñados: mosen Antón, Domingo y Francés Agustín.          Suegro: <i>Domingo Agustín</i>, ciudadano, viudo de Gracia de la Sala, y marido de María <i>Ram</i>.          Tía: Beatriz del Hospital, mujer del escudero Juan López de <i>Caseda</i>.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[5/VI/1467] vende a su madre todos sus bienes por valor de 10.000 flor.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 152-153, 153-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1468-1469, cs. 2/IV/1468.	
<b>Parentesco</b> AGUSTIN, HOSPITAL	

<b>435</b>		<b>HOSPITAL, Miguel de</b>
<b>Datación</b>	1432- † c. 1435	<b>Profesión</b> [Mercader]
<b>Categoría / desde</b>	C 1432, 1433	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b> Capilla de San Blas, Iglesia de San Pablo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1433]          Mujer: María Pérez Castán.          Cuñado: Antón Castán, fallecido.          Hijo: Miguel del Hospital          Hijo: Antón Castán del Hospital.          Hija: María Pérez del Hospital, mujer de <i>Nicolás Benedit</i>.          Hija: Catalina del Hospital, mujer de Fernando Ram.          Hijas: Catalina y Violante del Hospital.          Hermana: María Pérez del Hospital.          Tía: Marta de Ascara, fallecida.          Tío: Bartolomé de Liso, fallecido.          Primo: Martín de Osca, fallecido.          [1435]          Hijo: <i>Miguel del Hospital</i>, ciudadano.          Hijo: Antón Castán.          [1442]          Hija: Violante del Hospital. Firma CM 4/VIII/1442 con Luis de <i>Lanaja</i>.          [1443]          Hijo y heredero: <i>Miguel del Hospital</i>, ciudadano.          Testamento: 3/IV/1433, Antón Martínez de Cuerla.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1427] zamedina.          [1429] encarcelado acusado de ayudar a gentes castellanas.          [1430] procurador de Pedro Cerdán, ciudadano, diputado a los actos de las sisas de la ciudad.          [1432] zamedina.          [1433] mayordomo de la cofradía de mercaderes.          [1434] jurado.</p>	

<p>[1/III/1432, Langa] compra un censal de 500 s sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca, que dona junto a otros bienes al vecino <i>Miguel de Baltueña</i> [3/IV/1433] y éste a su vez a Antón Castán [21/III/1433]</p> <p>[3/IV/1433] dispone sepultura en capilla de san Blas, y de 4.000 s para su defunción y mandas piadosas. Deja 100 flor para la obra del puente, 80 s de renta para mantener al capellán de la misa del alba de la iglesia de san Pablo y 30 s anuales para la capellanía, a su hijo Miguel la casa donde reside situadas en la parroquia de san Pablo con condiciones de sucesión, un molino harinero y las rentas que percibe en la ciudad y sus términos y que fueron de Bartolomé Liso con la condición de vestir 12 pobres para Todos Santos y mantener dos capellanías, además de los siguientes censales: 1.333 s de 20.000 s de propiedad sobre el General comprado en 1428, y 500 s de 7.500 s de propiedad sobre el General, comprado en 1431, y otros 444 s barceloneses de 8.000 s de propiedad, 500 s y 200 s sobre Zaragoza comprado en 1432, y 200 s de 6.000 s de propiedad sobre la judería de dicha ciudad comprados en 1421, 87 s 6 d de 3.000 s de propiedad sobre la aljama de moros de Zaragoza, 300 s de 6.000 s de propiedad sobre el lugar de Fuentes, 526 s de 6.000 s de propiedad sobre Belchite comprado en 1432. Para su hijo Castán: dos casas en la parroquia de santa María. A su hijo Antón: 80 s de renta sobre una casa y las de otras casas que tiene allí, 1.000 s censales sobre el General y 1.000 s. sobre Zaragoza, el derecho que tiene junto a su mujer en ciertos lugares, la torre de Sabina situada en Mezalfonada, y las fajas de tierra de Marta de Ascara. A sus hija Violante 7.000 s y un olivar, a Beatriz 7.000 s y unas fajas de tierra, y a María otros 7.000 s y un campo con olivos. A su mujer deja también una serie de rentas y el usufructo de la casa. Nombra heredero a su hijo Miguel del Hospital. Cuenta además con 1.000 flor depositadas en una botica.</p>
<p><b>Fuentes</b></p> <p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 293-v. Alfonso Martínez, 1435, R, ff. 153-154. Alfonso Martínez, 1437, f. 351v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 235v-237. Juan de Longares, 1438, ff. 203-v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, registro, ff. 23-26. AHPZ, Antón Martínez de Cuera, 1433, entre ff. 14v-15. 3/IV. AHPZ, Antón San Vicente, 1430, f. 39. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 46-49. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 152-153. AHPZ, Juan de Aguas, 1488, ff. 107-ss. <i>Historia de Zaragoza; Ordenanzas de 1430.</i></p>
<p><b>Parentesco</b> BENEDIT, HOSPITAL, LANAJA</p>

<b>436</b>		<b>HOSPITAL, Miguel de</b>
<b>Datación</b>	1429- † c. 1467	<b>Profesión</b> [Mercader]
<b>Categoría / desde</b>	C 1429 1443 CAB 1450, 14544	<b>Parroquia</b> San Pablo
		<b>Sepultura</b> [Capilla de San Blas. Iglesia de San Pablo]

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1429] Tío: Bartolomé de Liso, fallecido.</p> <p>[1435] Padre: <i>Miguel del Hospital</i>, ciudadano, fallecido. Hermano: Antón Castán, habitante en Zaragoza.</p> <p>[1443] Hermana: María Pérez del Hospital, viuda del mercader y ciudadano <i>Nicolás Benedit</i>.</p> <p>[1452] Mujer y procuradora.</p> <p>[1467] Viuda: Juana López de Vistabella [o Juana López del Hospital]. Hijo: <i>Jaime del Hospital</i>, escudero, habitante.</p> <p>[1469] Hijo: Jaime del Hospital. Firma CM con Violante Agustín el 2/IV/1468. Hermana: Beatriz del Hospital, mujer del escudero Juan López de <i>Caseda</i>. Hijos: Luis y Bernardo del Hospital. Consuegro: <i>Domingo Agustín</i>, ciudadano.</p>	<p>[1429] administrador de la capellanía de su tío Bartolomé de Liso, celebrada en la iglesia de San Pablo.</p> <p>[1432] cofrade de la cofradía de Santa María de Predicadores.</p> <p>[1434, 1435] Procurador de su hermano Antón Castán.</p> <p>[1443] heredero de su padre homónimo.</p> <p>[1444] almutazaf.</p> <p>[1446-1450] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Zaragoza.</p> <p>[1423] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Maella.</p> <p>[1423] Jurado.</p> <p>[1427] Procurador de Zaragoza en la Cortes de Teruel.</p> <p>[1427] Consejero</p> <p>[1429] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Valderrobres.</p> <p>[1435-1436] Procurador de Zaragoza en las Cortes generales de Monzón.</p> <p>[1436] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Alcañiz.</p> <p>[1442] procurador de la parroquia de San Pablo.</p> <p>[1443] procurador de su hermana María Pérez del Hospital.</p> <p>[1446] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1429] cobra de Ali Burjaman, moro, 10 s por el treudo de un olivar; cobra, como administrador de la capellanía de Bartolomé de Liso, del vecino Sancho de Acedo, 65 s del treudo de una casa situada en el mercado, y de Vicente de Castillo 30 s de un olivar.</p> <p>[1429] recibe 100 s de los 200 s censales que recibe sobre el concejo de Fuentes.</p> <p>[1429] compra una esclava de 7 u 8 años al mercader <i>martín Ortiz</i> por 45 flor.</p> <p>[1440] cobra 1.333 s 4 d censales sobre el General de Aragón.</p> <p>[22/IX/1441] presta 3.550 s a Francisco Muñoz, escudero habitante en Zaragoza. Comanda cancelada el 23/X/1441.</p> <p>[24/IV/1443] vende un censal de 500 s a Juan de Mur, señor de Alfajarín.</p> <p>[31/III/1450] su hermana recuerda en un testamento que Miguel del Hospital debe recibir los bienes que le pertenecen según sus capitulaciones matrimoniales en el caso de fallecer sin hijos.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Juan Ram, 1454, ff. 25v-26. AHPZ, Antón de Aldovera, 1440, f. 14. 18/III. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, R, ff. 153-154. Alfonso Martínez, 1441, ff. 261v-262. Alfonso Martínez, 1450, ff. 265-267v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 160v-161. Juan de Longares, 1438, ff. 203-v. Juan de Longares, 1444, sf. 4 y 7/XII. Juan de Longares, 1450, ff. 169-v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, ff. 18v-21. AHPZ, Miguel Navarro, 1468-1469, cs. 2/IV/1468. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 152-153. AHPZ, Juan de Aguas, 1488, ff. 107-ss. AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429, f. 18v. 3/II/1429; f. 21; f. 25v; ff. 28, 54v-55. AHPZ, Juan de Sabinán, 1432, ff. 46-49.4/VII. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2, 109v, 178, 220. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2. Cortes, pp. 400, 411. Cortes, p. 415. ACRA, IX, pp. 114, 282, 367, 541.

Parentesco AGUSTÍN, BENEDIT, CASEDA, CASTÁN, LISO

<b>437</b>		<b>INFANT, Domingo</b>
<b>Datación</b>	1421- † c. 1459	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	H Calatayud 1421	<b>Parroquia</b> [San Lorenzo / San Andrés]
	H 1436 C 1436	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1459, 1463] Viuda: Gracia de Pueyo, vecina de Rica de Santa Pau. [1474] Viuda: Gracia de Pueyo, fallecida. Hija: Luisa Infant, doncella. Firma CM con <i>Martín de la Zaida</i>, ciudadano, el 25/II/1474. Intervienen en la CM de su hija Luisa: Domingo Agustín, Jaime Guirau y Martín Vicente, ciudadanos. Hijo: Juan Infant. Viuda: Gracia de Pueyo, fallecida. Testa el 21/IV/1472. [1478] Hija: Luisa Infant, viuda.</p>	<p>[1421, 1436] escribano de la escribanía de la gobernación del reino de Aragón. [1454] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[26/X/1436] toma en arriendo durante 12 años una casa, una val, cuatro taulas de tierra situadas en Valdespartera, además de un campo con oliveras, sito en la Almozara, de <i>Just de Salas</i>, como tutor de los hijos menores del ciudadano <i>Arnalt Calvo</i>. [9/VI/1437] compra al ciudadano <i>Just de Salas</i> todos los bienes que tiene en su casa situada en Santa María y en otras que se encuentren dentro del reino de Aragón, así como las uvas de las viñas de Mezalfonada y los frutos de los campos que tiene en los términos de Zaragoza y de otras ciudades por 500 flor. [13/VII/1437] se renuncia el contrato. [4/VIII/1438] compra al ciudadano <i>Just de Salas</i> la uva de las viñas que tiene situadas en el Raval, por 100 flor. [7/IV/1440] compra al ciudadano <i>Just de Salas</i> la uva de las viñas que tiene situadas en el término de Mezalfonada por 500 s. [8/II/1447] compra al notario <i>Just de Salas</i>, ciudadano, y a Violante Jiménez Ferrer, todos sus bienes por 2.000 flor. [1456] casa en la parroquia de San Lorenzo. [23/VI/1456. Cariñena] Su mujer Gracia de Pueyo compra 500 s censales sobre la Comunidad de Daroca a Galcerán de la Ran, vecino de Cariñena. [1459] su viuda cobra un censal de 500 s sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca, a través del procurador <i>Miguel Navarro</i>. [18/V/1468] Su mujer Gracia de Pueyo compra 250 s censales sobre el peaje de Calatayud. [25/II/1474] su hija Luisa Infant ofrece en sus CM: 500 s censales de 7.000 de propiedad sobre la Comunidad de Daroca y 250 s censales de 5.000 de propiedad sobre el peaje de Calatayud, heredados de Gracia de Pueyo; ropa y cambra por valor de 2.000 s; 3.000 s en dinero contante.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 258v-260, 260-v. Juan de Longares, 1437, ff. 249-250. Juan de Longares, 1438, f. 371. Juan de Longares, 1440, f. 244. Juan de Longares, 1441, ff. 216-v. Juan de Longares, 1447, ff. 145v-146v. Juan de Longares, 1463, ff. 128v-129, 129v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, f. 180. Alfonso Martínez, 1441, f. 175. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 41-v, 53-v. AHPZ, Cristóbal Jiménez de Ainsa, 1474, sf. 25/l. AHPZ, Juan Ram, 1459, ff. Daroca, 24/VII. AHPZ, Miguel Navarro, 1488, cd. 3/II. <i>Panorama</i>, p. 464. <i>Ordenanzas</i>, doc. 167.</p>	
<b>Parentesco</b> ZAIDA	

<b>438</b>		<b>JALÓN, Jaime de</b>
<b>Datación</b>	1449- 1450	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1449, 1450	<b>Parroquia</b>

	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1449] Suegra: Amada Nicolás, viuda, habitante de presente en Zaragoza, habitante en Belchite.	[1449] procurador de su suegra Amada Nicolás.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[30/VII/1449] su suegra le nombra procurador para cobrar las deudas. [13/XII/1449] vende a los estañeros Juan Burches y Pedro Favre, vecinos de Zaragoza, 9 quintales de estaño trabajado y bruto, además de los moldes y herramientas del oficio de estañero que Jaime tiene en su casa por 2.720 s. A continuación los estañeros reconocen tener 2.720 s en comanda y se firma el alquiler de dicha casa "por tiempo que diran" a 500 s. [24/II/1450] se renuncia la venta.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 93v-94, 558-v. Juan de Longares, 1450, ff. 224-v, 225-ss.	
<b>Parentesco</b>	

<b>439</b>	<b>JAMPNAS / JANUAS, Ramón de</b>	
<b>Datación</b>	1445- 1481	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1445 C 1481	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1445] Albacea de María Liso. [1445] procurador de Catalina de Gurrea, monja del monasterio de Santa Clara.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 6/l. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, f. 159v. AHPZ, Antón Tomás, 1480-1483, ff. 54v-55.	
<b>Parentesco</b>	

<b>440</b>	<b>JASSA, Antón de</b>	
<b>Datación</b>	1444- 1457	<b>Profesión</b> Corredor, mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1444 C 1448 V 1450	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1450] Mujer: Leonor de <i>Urrea</i> . Hijos: Antón y Leonor de Jassa. Nodriz: Berengarica. Hijos de su nodriza: Petrico y Lorenzico. Pariente: Sancho <i>Lanau</i> .	

<p>Vecino: Ramón Palomar. [1444] Mujer: Leonor de Urrea. Suegro: <i>Pedro de Urrea</i>, mercader, vecino, fallecido. Suegra: Leonor Navarro, fallecida. Cuñado: <i>Pedro de Urrea</i>, mercader, casado con Angelina de <i>Esplugas</i>. Cuñado: <i>Jaime de Urrea</i>, mercader, habitante. Cuñados: Miguel y Beatriz de Urrea.</p> <p>Testamento: 18/VII/1450, Alfonso Martínez.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1444] mercader [1448, 1457] corredor del número. [13/VIII/1444] su mujer Leonor recibe de la herencia materna 40 flor, 60 codos de tejido de Bretaña, una gonela de paño de San Juan y una cota sarda de paño burel. [1448] presta 4.000 s a Pascual de Marina, vecino de Encinacorba (Zaragoza), durante la feria de San Miguel de Daroca. [13/VIII/1444] Jaime Marino, corredor del número y vecino de Zaragoza testifica en un albarán de Leonor de Urrea. [18/VII/1450] dispone su sepultura en el claustro de Santa Engracia; y se entreguen al hijo o herederos de Juan Pug de Puigcerdá 170 s debidos; a sus hijos la legítima; 150 flor a su mujer Leonor de Urrea según la firma de dote; la casa franca donde reside a su hijo Juanico con la condición de que no las venda, y otras cláusulas de restricción; 3.000 s a su hija Leonor para su matrimonio. Desea que se respete el derecho de viudedad de su mujer. Nombra heredera a su mujer Leonor, tutor de sus hijos al notario <i>Pedro Ortiz</i>, ciudadano, y albaceas a su mujer u al pelaire Juan de Salinas, vecino. [1457] presta 660 s a Sancho López, vecino de Cuonquezuela (Soria) durante la feria de San Miguel de Daroca.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan Ram, 1448, f. 207v. Juan Ram, 1457, f. 116. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 182v-185v. 18/VII. AHPZ, Domingo de Echo, 1444-1450, sf. 6, 13/VIII/1444.
<b>Parentesco</b> ESPLUGAS, LANAU, NAVARRO, URREA

<b>441</b>	<b>JASSA, Berenguer de</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> E 1485, 1495	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1448] Mujer: Ana Palomar. Suegro: <i>Juan Palomar</i>, ciudadano, fallecido. Tíos de su mujer: <i>Ramón y Francisco Palomar</i>, ciudadanos. [1485] Mujer: Ana Palomar, fallecida. Testa en Marrán, 1/III/1477, por Miguel González, notario de Alagón. [1499] Hija: María de Jassa, fallecida. Tiene una hija llamada Ana de Ortuña, casada con Pedro de Las Foyas, menor de días.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[4/V/1448, Borja] Ana Palomar vende a sus tíos Francisco y Ramón Palomar el lugar de Marrán y otros bienes por 5.000 flor. [1483, 1495] heredero de su mujer Ana Palomar. [1488] En la corte del justicia de Aragón se inicia un proceso entre su nieta Ana de Ortuña y su marido Pedro de las Foyas, por un lado, y Francisco Palomar, padre e hijo, por otro lado, en el que se demanda a estos últimos 35.000 s como propietarios del lugar de Marrán. El noble Juan Jiménez Cerdán retoma la defensa cuando el 30/IX/1499 compra a los Palomar sus propiedades y lugar de Marrán.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 120v-121v. 21/XII. AHPZ, Antón Maurán, 1495, ff. 120v-121v. 21/XII. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 329-331v. 30/IX. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX.	
<b>Parentesco</b> PALOMAR	



442		JASSA, Pelegrín de	
<b>Datación</b>	1428	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1428	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1427] abogado de la ciudad de Daroca.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1428] cobra 200 s por su pensión como abogado de Daroca durante el año 1427.	
<b>Fuentes</b>	
AMD, Pergamino nº 113. Teruel, 11/II/1428.	
<b>Parentesco</b> JASSA	

443		JAVALOYAS, Juan de	
<b>Datación</b>	1438- 1454	<b>Profesión</b>	Médico
<b>Categoría / desde</b>	C 1438, 1454	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1454] Parientes (?): Aldonza de Javaloyas, mujer de <i>Agustín de Castellón</i> , médico y ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1438] acepta en casa a una moza durante 6 años a cambio de 250 s de soldada. [15/VI/1454] Abdón de Javaloyas, por un lado, y Agustín de Castellón, médico y ciudadano, y su mujer Aldonza de Javaloyas, por otro renuncian a dos "cambretas" y una bodega de aceite que se citan en las capitulaciones matrimoniales de Antonia y Agustín. Sobre dichos bienes, Juan de Javaloyas "aturo" su derecho de usufructo durante su vida.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 256v-257v. Alfonso Martínez, 1454, ff. 162, 162v-165.	
<b>Parentesco</b> CASTELLON	

444		JIMENO, Jaime	
<b>Datación</b>	1456	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1456	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1456] Mujer: Violante de Pitiellas.	

<p>Suegro: <i>Juan de Pitiellas, notario, ciudadano.</i>                  Suegra: Sancha de Masones.                  Cuñado: Juan de Pitiellas, estudiante en cánones.                  Cuñada: María de Pitiellas, mujer de <i>Pedro de Altarriba</i>, notario.                  Cuñada: Sancha de Pitiellas, mujer de <i>Guallart de Anchias</i>, notario y ciudadano.                  [1461]                  Cuñado: <i>Juan de Pitiellas</i>, jurista y ciudadano.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Martín de Alfajarín, 1456, sf. 14/II. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, f. 55. 20/IV.
<b>Parentesco</b>

<b>445</b>	<b>JIMENO, Martín</b>	
<b>Datación</b>	1445	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1445	<b>Parroquia</b> San Andrés

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1445]                  Mujer: Francisca Orient.                  Cuñado: <i>Dalmau Orient</i>, mercader, ciudadano.                  Suegro: Francés Orient, fallecido.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[9/III/1441] Francisca Orient, está bajo la tutela de su hermano Dalmau Orient.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 513v-514. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1441, ff. 23-v.	
<b>Parentesco</b> ORIENT	

<b>446</b>	<b>JOVER, Antoni</b>	
<b>Datación</b>	1435- 1458	<b>Profesión</b> Mercader, Botiguero
<b>Categoría / desde</b>	C 1435, 1452, 1453	<b>Parroquia</b> San Pedro
<b>Sepultura</b>		

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1435]                  Suegro y procurador: <i>Bartolomé de Aviñón</i>, mercader, ciudadano.                  [1452]                  Esposa: Nicolana de Luna, sobrina del jurista <i>Carlos de Luna</i>.                  Firma CM 16/VII/1452.                  Hermano: Pere Jover, mercader, vecino de <i>Alío</i>.                  [1456]                  Hijo (?): Antoni Jover, menor, habitante en Tudela.                  [1458]                  Vecinos: Juan de Mur, Pedro el rey y Martín de Peralta.</p>	<p>[1450] Factor de la tienda y compañía de Jaume Sola.                  [1453, 1455] botiguero                  [1456] Procurador de la aljama judía de Zaragoza.                  [1456] procurador de Guillén de las Cortes, mercader, ciudadano de Tudela.                  [1457] Procurador de Toda Pérez de Alcalá, viuda de <i>Carlos de Luna</i>.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[8/III/1435] procura a su suegro Bartolomé de Aviñón para administrar sus bienes.  [10/X/1445] es propuesto albacea del testamento de <i>Juan Tegell</i>, mercader.  [1452] tiene depositado 1.000 libras en la botica y compañía de Jaime Sola, mercader y ciudadano de Barcelona.  [16/VII/1452] ofrece en el matrimonio con Nicolana de Luna los 1.000 libras que tiene en la botica de Jaime Sola y joyas y bienes valorados en más de 200 libras. Su esposa aporta 600 flor.  [21/XII/1453] albarán y firma de la dote.  [2/VIII/1456] recibe 24.000 s en comanda del mercader Guillén de las Cortes, ciudadano de Tudela. Este mismo día dicho Guillén procura a Antoni Jover para cobrar de Francisco Dorta 117 flor y un tercio de florin que debe y 100 flor que le debe Francisco Dorta, Antoni Jover, menor, y Jehuda de Rabita. [3/8/1456] Francisco Dorta, mercader de Tudela, junto a Antoni Jover, reconoce tener dicha comanda. [6/VIII/1456] presta 1.000 flor en comanda a Pedro de Ágreda, vecino de Tudela. A continuación Antoni Jover reconoce que la comanda de 1.000 flor depende de la comanda de 24.000 s que reconocieron tener Antoni Jover y Francisco Dorta de Guillén de las Cortes alias del Pont el 2 y 4/8/1456 [2/XI/1456] recibe 6.000 s en comanda de dicho Guillén Cortes. [11/IV/1458] se cancela la comanda.  [12/III/1458] compra 50 jarras de miel "aut cambi" por 65 cah de trigo.  [12/III/1458] reconoce tener la obligación de pagar 10.230 s de nueve comandas.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 79v-81. Alfonso Martínez, 1455, ff. 98-v, 98v, 99-v, 105v-106, 101-102v, 253v-254. Alfonso Martínez, 1450, ff. 456, 408. Alfonso Martínez, 1456, ff. 99v-105, 242v. AHPZ; Pedro Vilanova, 1443, sf. 20/X; 1/XII. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 119-120. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 16v-17v, 18-19. AHPZ, Juan de Longares, 1452, cd, ff. 2-7. Juan de Longares, 1452, 16/VII. Juan de Longares, 1453, ff. 1.131-1.132. 21/XII.  <i>Panorama</i>, pp. 237, 239.</p>
<b>Parentesco JOVER, AVIÑÓN</b>

<b>447</b>	<b>JUAN, Narcis</b>
<b>Datación</b>	1433- 1467
<b>Categoría / desde</b>	H 1433, C 1435
<b>Profesión</b>	Notario
<b>Parroquia</b>	Santa Cruz
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1433]  Hermano: Antón Juan, rector de Herrera.  [1467]  Mujer: Gracia Ferriz.</p>	<p>[1433] procurador del tutor de Bernardico Ninot.  [1435] procurador de Francisco Cubel.  [1439] procurador de Leonor de Bardají, viuda.  [1439] procurador de los regidores del hospital de Alquezar (Huesca).  [1443] procurador de <i>Gonzalo de Esplugas</i>, mayor, ciudadano de Daroca.  [1468] consejero.  [1470] consejero.  [1472] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[15/V/1433] recibe en arriendo de su hermano Antón las rentas de la rectoría de Herrera durante cuatro años desde 1/IV/1433 por 300 flor anuales, con la condición de pagar las cargas ordinarias de la rectoría, y que sea a riesgo de Narcis. A continuación procura a su hermano para recaudar dichas rentas.  [13/VIII/1435] recibe 1.150 s en comanda de <i>Gaspar Rui</i>, mercader, ciudadano de Daroca.  [1439] recibe en alquiler, junto a Pedro Ferriz, vecino, un olivar situado en la Romareda y una viña en Pinsech durante diez años por 100 s, de la tutora de Antonia de Santafe, hija de <i>Pedro de Santafe</i>.  [29/XI/1465] compra a Pedro Marcuello 3.000 s censales sobre la comunidad de aldeas de Daroca por 42.000 s. Y lo vende a Juan Crabero el 22/X/1474.  [13/X/1467] instituye una capellanía en el lugar de Herrera.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 324v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 142-143, 280-v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 239-v, 323v, Alfonso Martínez, 1437, ff. 223v, 307-308. Alfonso Martínez, 1438, ff. 28. Alfonso Martínez, 1439, ff. 13v-14, 140-v, 177v-178, 220. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 29v-30, 267-v, 339. Alfonso Martínez, 1451, ff. 148-v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 56-v, 60v-61, 63v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Miguel Navarro, 1472 cd, sf. AMZ, Actas Comunes, 1472. AMD, Pergamino 262. 6/VI/1497. ACD,</p>	

Pergamino. 11/VII/1486. <i>Organización</i> , pp. 86, 87, 89.
<b>Parentesco</b> FERRIZ

448		LABORDA, Juan de	
<b>Datación</b>	1436- † 1438	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Olorón (Bearn)	<b>Sepultura</b>	Monasterio de San Francisco

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1438] Mujer 1ª: Gracia Fernández. Hija: Catalina de Laborda, mujer de <i>Martín de Alfajarín</i>, menor de días. Mujer 2ª: Marta Literas, embarazada. Hijos: Juanico, Teresica, Gilico, Falconico, Madelenica de Laborda. Prima: Gracia Fernández, fallecida. De casa: Juan de Barcos. [1440] Mujer: Marta Literas, fallecida. Hijos: Juanico, Falconico y Arnaldico de Laborda.</p> <p>Testamento 8/IV/1438, Juan de Longares</p>	<p>[1436] procurador del mercader y ciudadano <i>Guillén Arnalt de Berges</i>. [1437] procurador de Pedro de Borau y Clavera de Pardiniella, vecinos de Canfranc (Huesca). [1438] co-tutor dativo de Juana Literas, pupila, hija del difunto Gil de Literas. [1438] Cofrade de la cofradía de San Clemente. [1438] cit. como factor de la compañía de la Spalla de lana.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[12/IV/1436] procura a diez mercaderes de Olorón, Barbastro, Berga, Cardona, Solsona, San Juan de las Abadesas, para presentar su carta de franqueza. [8/IV/1438] En su testamento nombra albaceas y tutores de sus hijos menores a su mujer Marta Literas, su yerno, la honrada Teresa Merce, viuda del ciudadano <i>Domingo Lanaja</i>, jurista y ciudadano, y don <i>Antón Martínez de Cuerla</i>, notario y ciudadano. [1438] cuenta con una botica, comercio con trapos. Debe 3.000 s a Juan Fadach, fraile del monasterio de San Francisco. No cita en su testamento la propiedad de bienes inmuebles. [19/V/1438] su viuda acepta como servidor al arte de la mercadería al mercader Juan Trapero durante un año a cambio de una soldada de 20 florines y ciertas prendas.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 30v-31. Juan de Longares, 1436, cd, ff. 21v-22. Juan de Longares, 1436, ff. 46-48, 191v-192v. Juan de Longares, 1437, ff. 44v, 126v-127v, 136v-137, 162v, 169-174. Juan de Longares, 1437, ff. 12-18. Juan de Longares, 1438, sf. 20/III. Juan de Longares, 1438, ff. 208-213, 503. AHPZ, Juan de Longares, 1438, R, ff. 43-48v. 18/IV; ff. 117-v. 21/X. Juan de Longares, 1439, cd. 18/IV. Juan de Longares, 1440, ff. 714-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 166-v. 19/V; ff. 244-v. 16/VIII.</p>	
<b>Parentesco</b> ALFAJARIN, LITERAS	

449		LACABRA, Pedro Medrán alias de	
<b>Datación</b>	1442- † 1491	<b>Profesión</b>	Médico
<b>Categoría / desde</b>	C 1442 H 1443	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Montalbán	<b>Sepultura</b>	Capilla San Gregorio. Iglesia de San Francisco

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1442, 1444] Mujer: Beatriz Costantín. Suegro: Grabiél Costantín, físico, habitante/ciudadano en Calatayud. Hermano: Gil Ruiz, habitante en Zaragoza. [1468, 1477] Hijo: <i>Pedro de Lacabra</i>, médico, ciudadano.</p>	<p>[1441] bachiller en medicina [1443] maestro físico</p>

<p>Hijo: Pedro de Lacabra, médico, casado primero con María Sánchez de Calatayud y después firmas capitulaciones matrimoniales en 1475 con María Lacabra.  Hijo: Juan de Lacabra, mercader, casado con María Lobera. Fallece intestado 1479.  Hijo: Gabriel de Lacabra, mercader, casado con Brianda de Bardaji, nieta del médico judío Juan Salvat. Tiene dos hijos, Pedro y Beatriz.  Hijo: Gonzalo de Lacabra, monje del monasterio de Santa Fe.  Hija bastarda: María.</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p>
<p>[31/VIII/1442] firma una renuncia y obligación con su suegro Gabriel Costantín, en función de las capitulaciones matrimoniales acordadas en Calatayud el 24/X/1436. De nuevo firma otro contrato matrimonial el I/1444.  [27/IX/1442] procura a su hermano Gil Ruiz para cobrar deudas.  [6/V/1443] presta 3 flor en comanda a Teresa de Salcedo, nodriza de Pedro Lacabra.  [16/XI/1443] procura a <i>Pedro Ram</i>, mercader, vecino de Montalbán.  [1466] tiene censales sobre el concejo de Carifena que compró al difunto <i>Antón de Pertusa</i>; y otros sobre La Almunia.</p>
<p><b>Fuentes</b></p>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 14-17v. 4/l. Juan de Longares, 1442, ff. 551v-554v, 617. Juan de Longares, 1444, ff. 22-24v. Juan de Longares, 1468, R. Juan de Longares, 1466. Juan de Longares, 1469, f. 21v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, ff. 39. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 8-9v. Alfonso Martínez, 1455, f. 194. AHPZ, Juan Ram, 1443, ff. 188-190v. AHPZ, Antón Maurán, 1475.  MARÍN, E. "Notas sobre la familia Constantín de Calatayud (1482-1488)", en Ar.E.M. Zaragoza, 1983, pp. 219-254. MARÍN, Encarnación. <i>Maestre Pedro de la Cabra. Médico converso aragonés del siglo XV, autor de unas coplas de arte menor</i>. 1998. Zaragoza. <i>Panorama</i>, pp. 186-187, 194, 551.</p>
<p><b>Parentesco</b> BARDAJI, LOBERA, SÁNCHEZ DE CALATAYUD, SUÑEN</p>

<b>450</b>		<b>LACABRA, Pedro</b>
<b>Datación</b>	1468- † Córdoba, 1890	<b>Profesión</b> Médico
<b>Categoría / desde</b>	C 1468, 1472	<b>Parroquia</b>
Médico		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1442, 1444]  Abuelo: Grabiell Costantín, físico, habitante/ciudadano en Calatayud.  [1468, 1477]  Padre: <i>Pedro de Lacabra</i>, médico, ciudadano.</p> <p>Mujer 1ª: María Sánchez de Calatayud.  Suegro: <i>Antón Sánchez de Calatayud</i>, jurista.  Suegra: María Suñen.  Hijo: Pedro Antón de Lacabra, maestro en artes.  Hijo: Juan de Lacabra, mercader.  Hija: Gracia Lacabra, mujer de Pedro Román, hijo de Benito Román y Beatriz Lacabra. Firma CM el 14/IV/1490.  Hijas: Beatriz y Violante de Lacabra.  Mujer 2ª: María Lacabra. Firma CM 3/XII/1475. Testa en 1503.  Suegros (?): Jorge de Lacabra e Isabel Lunel, de Barbastro.  Hijos: Jorge, Gregorio, Isabel, María, Catalina, Cándida, Leonor, Inés, Cristina y Ana de Lacabra.  Hermano: Juan de Lacabra, mercader, casado con María Lobera.  Hermano: Gabriel de Lacabra, mercader, casado con Brianda de Bardaji.  Hermano: Gonzalo de Lacabra, monje del monasterio de Santa Fe.</p>	<p>[1468] procurador de su padre homónimo.  [1478] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1472] trabaja en el Estudio de la Ciudad.  [1492] su biblioteca es inventariada.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1468, R. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cuadernillo sf. 8/IV/1473. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 11/II, 8/IV. Miguel Navarro, 1485, 26/IV, 26/XI. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503, ff. 131-133v. SAN VICENTE PINO, Ángel. "La defensión desta ciudat es tinta et paper y leyes", en <i>Un año en la historia de Aragón: 1492</i> . Zaragoza, 1992, pp. 405-434. MARÍN, Encarnación. <i>Maestre Pedro de la Cabra. Médico converso aragonés del siglo XV, autor de unas coplas de arte menor</i> . 1998. Zaragoza. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 89, pp. 251-259.
<b>Parentesco</b> LOBERA, SÁNCHEZ DE CALATAYUD, SUÑEN

<b>451</b>	<b>LAFOZ, Antón de</b>
<b>Datación</b> 1429- 1438	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1429, 1438	<b>Parroquia</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1429] Procurador de la parroquia de San Andrés. [1430] consejero. [1438] Juez de menores causas, lugarteniente del zalmedina.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
	[16/X/1435] cobra, junto a <i>Alfonso Lajusticia</i> 160 s de una comanda de 1435. [6/V/1438] compra a Isabel de Urgel, los 1.500 que su marido <i>Alfonso Pedro Lajusticia</i> le firmó según las capitulaciones matrimoniales, especialmente sobre una casa sita en la parroquia de Santa María. [1465] se firman las capitulaciones matrimoniales de Antón de Lafoz con Gracia Forme.
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 428v-429. Alfonso Martínez, 1438, f. 150v, 190v. AHPZ, Juan de Longares, 1465. AHPZ, Gombalt del Bosch, 1429, f. 62. 28/VII. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 220v. <i>Ordenanzas de 1430.</i>
<b>Parentesco</b>	

<b>452</b>	<b>LAFOZ, Salvador de</b>
<b>Datación</b> 1433- † c. 1466	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1433	<b>Parroquia</b> San Lorenzo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1466] Hijo: <i>Salvador de Lafoz alias Manariello</i> , ciudadano. Firma CM el 21/IV/1466 con Juana <i>Manariello</i> . [1483] Mujer: María de Manariello. Suegro: <i>Juan de Manariello</i> , ciudadano. Suegra: María Gil de <i>Samper</i> . Hija: Violante de Lafoz. Firma CM con el mercader Jimeno <i>Ortiz</i> el 24/XI/1451. Contrae segundas nupcias con <i>Pascual Soriano</i> .	[1433] procurador de la ciudad. [1440, 1441] asiste al capítulo de notarios.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
	[1442] árbitra entre Antonia Lafoz, y los hijos de <i>Sancho Lafoz</i> , notario. [21/II/1466] su hijo homónimo en la firma de dote a favor de su mujer Juana de Manariello presenta una casa sita en la parroquia de

San Lorenzo, 66 s 8 d censales sobre Alfajarín, 500 s censales sobre Juan de Mur y Cabañas, una casa mayor en la parroquia de San Lorenzo donde reside.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Domingo Compás, 1433, ff. 16v-17. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 12-13v. AHPZ, Juan de Longares, 1465. Juan de Longares, 1440, f. 15. Juan de Longares, 1441, cd. 3/XII. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483. Alfonso Martínez, 1445, ff. 14-v. AHPZ, Antón Maurán, 1466, R, ff. 779-785v. 21/l.
<b>Parentesco</b> MANARIELLO, SAMPER

<b>453</b>	<b>LAFOZ alias de MANARIELLO, Salvador</b>	
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b> C 1466, 1478	<b>Parroquia</b>	San Lorenzo
	<b>Sepultura</b>	Portegado iglesia de San Lorenzo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1466] Mujer: Juana de Manariello. Firma CM 13/II/1465. Suegro: Juan de Manariello, pelaire, vecino. Suegra: María Monzón. Padre: Salvador de Lafoz, fallecido. Abuelo: <i>Juan de Manariello</i>, mercader, ciudadano, fallecido. Abuela: María Gil de Samper.</p> <p>[1478] Padre: fallecido. Mujer: Juana de Manariello, mayor. Hija: Juana de Manariello, menor, pupila. Suegra: María Monzón, viuda. [Escudero:] Bernardo Homedes. [Escudero:] Manuel de Sayas.</p> <p>Testamento: 22/VI/1478, Jaime Oliván.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[13/II/1465] firma el contrato de matrimonio con Juana de Manariello. [21/II/1466] firma como dote a su mujer la casa, situada en la parroquia de San Lorenzo, 66 s 8 d censales sobre Alfajarín, 500 s censales sobre Juan de Mur y el lugar de Cabañas, y la casa mayor situada en dicha parroquia, donde reside. [22/VI/1478] asigna en su testamento dos onzas de plata para ayudar a obra del relicario de la cabeza de Santa Bárbara que se hace para el monasterio del Carmen. Nombra heredera a su hija menor Juana de Manariello, y en su defecto a su mujer; y albaceas al escudero Francisco Cutanda, su suegra María Monzón, y su mujer.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Jaime Oliván, 1478, ff. 86v-88v. 22/VI. AHPZ, Antón Maurán, 1466, R, ff. 779-785v. 21/l.	
<b>Parentesco</b> LAFOZ, MANARIELLO, SAMPER	

<b>454</b>	<b>LAFOZ, Sancho de</b>	
<b>Datación</b> † c. 1442.	<b>Profesión</b> Notario	
<b>Categoría / desde</b> C	<b>Parroquia</b>	
	<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
<p>[1442] Mujer 1ª: Pascual de Tahuenca, fallecida. Viuda: María Fernández de Santia.</p>		

Hijo: Andrés de Lafoz, vecino de Tarazona. Tutor de sus hermanos menores. Hijos menores: Teresa y Juan de Lafoz. Hija de 1ª mujer: Antonia Lafoz.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1442] Su hija Antonia pleitea con su madrastra y sus hermanastros por cuestiones de herencia.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 12v-13v. 25/III; ff. 36-37. 3/IX.
<b>Parentesco</b> TAHUENCA

<b>455</b>	<b>LAGUNIELLA, Antón de la</b>	
<b>Datación</b>	1427- 1467	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	H 1427	<b>Parroquia</b> San Felipe
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1427] Madre: Juana Martínez de Senes. Tío: <i>Aznar Martínez de Senes</i>, jurista, escudero. Servidor: Jimeno de Sayas Primo: Juan Duerto.</p> <p>[1438] Padre: Rodrigo Laguniella, caballero, fallecido. Madre: Juana Martínez de Senes, viuda. Hermano: Fernando de Laguniella, caballero de Calatrava. Hermana: Juana Laguniella, fallecida, casada con <i>Bernardo Ninot</i>, ciudadano. Firma CM 22/X/1426. Sobrino: Bernardico Ninot, menor de edad.</p> <p>[1450] Hermana: Juana Laguniella, fallecida, estuvo casada con Antón de Foces. Sobrina: Beatriz de Foces, mujer de <i>Miguel Armengot</i>, notario y ciudadano.</p> <p>Testamento: 20/VIII/1427, Fernando Pérez de Samper.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[20/VIII/1427] Nombra heredera a su madre.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Fernando Pérez de Samper. Testamentos, sf. 20/VIII/1427. AHPZ, Juan de Longares, 1450, R, ff. 1.174-1.179. Juan de Longares, 1467, ff. 235v-237. AHPZ; Alfonso Martínez, 1430, ff. 102-v. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1437, sf. 24/VI.	
<b>Parentesco</b> ARMENGOT, NINOT, SENES	

<b>456</b>	<b>LAJUSTICIA, Alfonso [de Pedro]</b>	
<b>Datación</b>	1433- 1439	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1433, 1438	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------



<p>[1438]  Mujer: Isabel Guillén de Urgel.  Cuñado: Gabriel de Urgel.  Vecino: Juan <i>Díaz de Aux</i>.  Vecino: Juan de Funes.  Vecina: Aldonza de Gurrea.</p>	<p>[1433] Tutor de Susana Lajusticia, hija del ciudadano <i>Pedro Lajusticia</i>.</p>
<p>[1438]  Pariente: Susana Lajusticia, hija del notario y ciudadano <i>Pedro Lajusticia</i>, y mujer del jurista <i>Juan Raro</i>.  Pariente: Lorenza Lajusticia, mujer del escudero Berenguer de Tonia, habitante.  Pariente: Rodrigo Alfonso de Lajusticia, fallecido.</p>	
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p>	
<p>[25/VIII/1435] vende al corredor Felipe Esteban los frutos de ciertas heredades (viñas y oliveras) por 1.000 s.  [18/XI/1435] adquiere en alquiler, junto a su mujer, una casa sita en la c/San Blas de la parroquia de San Pablo, junto a su cillero, corral y tienda, propiedad del pelaire Cristóbal de Naya, vecino de Zaragoza durante 3 años por 8 flor anuales.  [29/II/1438] vende a su mujer la casa donde vive y todos los bienes que posee en Zaragoza y sus términos (casas, campos, viñas y ropas) por 4.000 s. Ella reconoce que Alfonso le ha pagado los 1.500 s que le debía según las capitulaciones matrimoniales más los 640 s que se obligaron a Gabriel de Urgel para quitar el treudo sobre una casa que realizo Violante Lanaja. A continuación Alfonso vende a su mujer 42 cabezas de ganado por 300 s.  [6/VI/1438] su mujer Isabel de Urgel vende al notario <i>Antón de Lafoz</i>, ciudadano, 1.500 s que le firmó en su matrimonio, especialmente sobre una casa situada en la parroquia de Santa María.  [5/IX/1439] cobra, junto a su mujer, 50 s de renta por una viña sita en Alfocea, de Blas de la Serrana, vecino de la parroquia de la Magdalena.</p>	
<p><b>Fuentes</b></p>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 324. Alfonso Martínez, 1438, ff. 35-v, 36-v, 37, 44v-45, 150v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 188v, 220v, 283v-284. AHPZ, Juan de Longares, 1439, f. 124.</p>	
<p><b>Parentesco</b> LAJUSTICIA, RARO, URGEL</p>	

<b>457</b>	<b>LAJUSTICIA, Pedro</b>	
<b>Datación</b>	† c. 1429	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1433]  Hija: Susana Lajusticia, pupila.  Tutor dativo de su hija: <i>Alfonso de Lajusticia</i>, ciudadano.  [1438]  Hija: Susana Lajusticia, mujer del jurista <i>Juan Raro</i>, ciudadano.  Parientes: Lorenza Lajusticia, mujer del escudero Berenguer de Tonia, habitante.  Pariente: Rodrigo Alfonso de Lajusticia, fallecido.  Pariente: <i>Alfonso de Pedro Lajusticia</i>, notario, ciudadano.</p>	
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p>	
<p>[18/II/1440] Toda de Urriés, viuda, compra a la heredera de Martín Lázaro, portero real, los 230 s que Pedro Lajusticia tenía en comanda de él.</p>	
<p><b>Fuentes</b></p>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 114-115. AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 44v-45. Alfonso Martínez, 1443, ff. 324.</p>	
<p><b>Parentesco</b> LAJUSTICIA, RARO</p>	

<b>458</b>		<b>LALUENGA, Jaime</b>
<b>Datación</b>	† c. 1436	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1429 C1431	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[dd. 1431] Mozo: Sancho de Lombiert, navarro. [1436] Viuda y tutora de sus hijos: María /Marta Just. Hijos: Jaime y Domingo Laluenga, menores de edad. [1438] Viuda: Marta Just. Hijo: Jaime Laluenga, menor de edad. Tutor de su hijo: Juan de Torrijos, mayor, barbero. Hijo: Domingo Laluenga. [1442] Viuda: Marta Just[er]. Factor de su viuda: Sancho Torrellas, mercader, vecino.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1429] contrato para suministrar carbón con Salamón Horabuena: 1.000 quintales de leña de pino a 10 d el quintal. [1429] pleitea con Esteban Ferrán, mercader de Valencia, sobre cierta mercancía de pastel. Arbitran los mercaderes <i>Pere Vidrier</i> y Bartolomé de Aviñón. Para resolver el mismo asunto nombra árbitros a Bartolomé de Aviñón y Gabriel Castany, mercader de Mallorca. [27/IV/1430] contrata para transportar carbón. [16/II/1431] contrata a un mozo servicial. [13/X/1436] su viuda, como tutora de sus hijos, vende una casa sita en Alcañíz treudera en 5 s, por 18 flor. [30/XI/1436] su viuda anula las deudas contraídas hasta entonces por Sancho de Torrellas, habitante, considerando que en los tiempos pasados había administrado por ella ciertos bienes y mercancías. A continuación Marta reconoce tener 145 flor en comanda de Sancho Torrellas. [15/X/1437] se cancela la comanda. [13/III/1438] Su viuda gestiona el alquiler de casas en la ciudad, concretamente una tienda y torre sita en el Mercado durante dos años por 20 flor anuales al mercader Sancho torrellas, vecino de Zaragoza. [20/VIII/1438] partición de bienes entre Domingo Laluenga y el tutor de su hijo menor Jaime Laluenga, puesto que "quedo en común por partir hun evangelistero de pergamino", además de nueve libros "de contos de paper, unos fueros del rey don Jayme". [15/XI/1443] sentencia sobre la administración de la tutela de los hijos de Jaime Laluenga.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429, ff. 35-v. 26/I; f. 47v. 5/III; ff. 59-60v. 31/III. AHPZ, Bernat de Almenara, 1431, f. 17. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 237v-238v, 239v-240., 345v-346, 346-v. Juan de Longares, 1438, ff. 109v-110. Juan de Longares, R, 1438, ff. 326-328v. Juan de Longares, 1443, ff. 805-809. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 365-372v. Martín de Tarba, 1442, f. 102. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, f. 101. <i>Panorama</i>, p. 607-609.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>459</b>		<b>LAMATA, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1458-1462	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1458, 1462	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1453] Juan de Lamata, escudero, habitante en Barbastro (1) [1454, 1462] Asignatario de la caballería llamada de los Casados. Testamento 18/VI/1462, Juan de Longares.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[28/II/1458] participa en la firma de obra de la plancha de sepultura del arzobispo Dalmau. [18/VI/1462] testa antes de marcharse de viaje con el rey de Navarra.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 89-v. Juan de Longares, 1462, R, ff. 7-8; entre ff. 313v-314. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 305v-306.
<b>Parentesco</b>

<b>460</b>	<b>LAMULA, Juan de</b>
<b>Datación</b> 1432-1450	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1432, 1442, 1444	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1425] Padre: <i>Martín de Lamula</i>, mercader, ciudadano. Mujer: María del Pueyo, fallecida. Testa 14/XI/1423. Firma CM 11/X/1421. Suegro: <i>Nicolás del Pueyo</i>, notario, ciudadano. [1432] Mujer: Oriá Vicent. Cuñada: Elvira Vicent, fallecida, mujer del escudero <i>Juan Tirado</i>, habitante. Sobrinos: Juan, Luis e Isabel Tirado, menores de edad. Cuñados: Martín, Juan, Inés y Gracia Vicent. Cuñado: Pedro Vicent, fallecido. Suegros: fallecidos. [1439] Hermano: <i>Martín de Lamula</i>, mercader, habitante de Ejea, fallecido. Cuñada: Aldonza de Monpahón, viuda.</p>	<p>[1435] heredero de su padre Martín de Lamula. [1439] Heredero de su hermano Martín de Lamula, muerto intestado. [1449] lugarteniente del zalmedina.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>Compra la notaría de caja del notario <i>Gombalt del Bosch</i> por 210 flor. [1435] cobra 820 s de una comanda de moros de Cabañas. [1439] pleitea con su cuñada Aldonza de Monpahón, representada por <i>Gaspar de Alberuela</i>. [1444] pleitea contra Aldonza de Monpahón, viuda de Martín de Lamula, mercader, habitante en Ejea. Según sentencia de los árbitros <i>Gaspar Ruiz</i>, mercader, y <i>Pedro de Vilanova</i>, notario, debe entregar a su cuñada 400 flor y 250 s.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 95-102v. Alfonso Martínez, 1431, cd. 13/IV. Alfonso Martínez, 1432, ff. 94v, 266-267. Alfonso Martínez, 1439, ff. 230v-231. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 32v-33. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f.209v. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 87v-88v. Juan de Longares, 1445, R, f. 690-ss. Juan de Longares, 1450, ff. 107-109. <i>Prosopografías</i> , fichas 283, 284. <i>Ordenanzas</i> , doc. 153.
<b>Parentesco</b> ALBERUELA, LAMULA

<b>461</b>	<b>LAMULA, Martín</b>
<b>Datación</b> † c. 1439	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1405 H Ejea 1435	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre (?): <i>Martín de Lamula</i>, notario, ciudadano. [1439] Hermano y heredero: <i>Juan de Lamula</i>, notario, ciudadano. Viuda: Aldonza de Monpahón.</p>	<p>[1435] procurador de su mujer Aldonza de Monpahón.</p>

<p>Cuñada: Violante de Monpahón, mujer de <i>Juan López de Alberuela</i>.                  Cuñado: Galcerán de Monpahón, señor de Campredes (Huesca), casado con Violante de Lobera.                  Cuñados: Alamán y Juan de Monpahón.                  Suegro: Alamán de Monpahón, escudero, fallecido. Compra el lugar de Campredes a Miguel de Gurrea en San Garrent, 21/VI/1404. Testa en Huesca el 21/VII/1429.                  Suegra: María de Belpux, fallecida.                  Madre de su suegra: Martina Guillén de Loarre, vecina de Huesca, fallecida.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1439] su viuda es legataria testamentaria de la herencia de María de Belpux y Martina Guillén de Loarre.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 37. Juan de Lamula, 1435, ff. 34v, 73v, 209v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 145-146, 230v-231. Alfonso Martínez, 1439, R, ff. 214-221v. 28/V; ff. 230v-231. 27/VIII. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 19/VIII. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 191-v. Juan de Longares, 1442, ff. 72-v, 631. Juan de Longares, 1445, ff. 75-76. <i>Prosopografías</i> , fichas 283, 284.
<b>Parentesco</b> ALBERUELA, LAMULA

<b>462</b>	<b>LAMULA, Martín de</b>
<b>Datación</b> † c. 1430	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1433] Viuda y usufructuaria: Guillerma de Leres.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[19/VIII/1430] su viuda alquila al mercader <i>Nicolás Benedit</i> una sala o botica sita dentro de la casa de su marido, en la parroquia de Santa María, durante un año a partir del mes de julio.	
<b>Fuentes</b> LAMULA	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, R, ff. 214-221v. AHPZ, Antón de Gurrea, 1433, sf. 19 y 20/VIII.	
<b>Parentesco</b>	

<b>463</b>	<b>LANAJA, Domingo</b>
<b>Datación</b> † c. 1438	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1424	<b>Parroquia</b> San Gil
[Natural de Huesca]	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1424] Hija: María Lanaja, mujer del escudero Sancho de <i>Francia</i> , jurista y habitante. Escudero: Gil de Maenza. [1432]	[1404] albacea de Catalina de Tarba. [1418] abogado de la aljama judía de Zaragoza. [1423] procurador de Zaragoza en las Cortes de Maella. [1423] abogado de la ciudad de Calatayud.

<p>Hija: Violante Lanaja, viuda de Guillén de Caseda. [1448] Hijo: Pedro Lanaja Hijas: Violante y Subirana Lanaja. [1438] Viuda: Teresa Marcel. Hijo: Luis de Lanaja. [1439] Hijos: Juan, Luis, Pedro y Domingo Lanaja. [1445] Viuda: Teresa Martel. Hijo: Luis de Lanaja. [1460] Hijo: Domingo Lanaja, casado con Beatriz de Sangüesa. Viuda: Teresa Martel, fallecida.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1418] cobra 300 de salario por representar a la judería de Zaragoza. [1424] cobra la pensión de caballerías del noble Lope de Gurrea por sus trabajos de abogacía. [5/IV/1424] entrega los 12.500 s y la cambra que ofreció en ayuda del matrimonio de su hija María con el jurista Sancho de Francia. [1424] cobra 300 s del procurador de la reina Violante de la renta asignada sobre las rentas de salinas de Remolinos y el Castellar, dada en Barcelona el 10/VI/1420 por pago de los trabajos de abogacía realizados a favor de dicha reina en la ciudad de Zaragoza. [1427] compra al notario Bernardo de Almenara, ciudadano, y su mujer Antonia Cebrian, una casa por 100 flor; y a continuación, la entrega a la pareja a cambio de una renta perpetua de 10 flor. Su hijo <i>Domingo Lanaja</i> vende los 10 flor que se paga de renta de la casa al mercader Guillén de Solsona. [19/XI/1435] su viuda cobra 383 s 4 d censales sobre la aljama judía de Zaragoza. [10/IX/1438] Su hijo Luis reclama por derecho de herencia una casa en la parroquia de Santa Cruz en las cuales tiene viudedad Teresa Marcel. [1/III/1445] su viuda Teresa Martel entrega a SU HIJO Luis de Lanaja 3.612 s 10 s en comanda.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 94v. 4/IV. Alfonso Martínez, 1438, f. 276. 10/IX. Alfonso Martínez, 1441, ff. 140, 140-v, 140v. Alfonso Martínez, 1443, ff. 236-237. Alfonso Martínez, 1445, ff. 283v-284. Alfonso Martínez, 1448, R, ff99-100. 2/XII. AHPZ, Juan de Longares, 1439, cd. 16/VI. Juan de Longares, 1440, ff. 33v-34. Juan de Longares, 1444, sf. 8/X. Juan de Longares, 1447, ff. 708v-709. Juan de Longares, 1460, ff. 347v-349. AHPZ, Pedro Aznarez de Soteras, 1424, f. 1. 27/I; f. 3v. 13/III; ff. 4-v, 4v. 5/IV; ff. 5-v. 27/IV; ff. 6v-7. 10/VII; ff. 13-14. 19/XII. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1439, sf. 21/II, 6/VI, 17/VI. AHPZ, Martín Caverro, 1424. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 277v-278. AHPZ, Fernando Pérez Samper, 1404, f. 96. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, f. 177v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 128-129v. <i>Cortes</i>, p. 411. <i>Panorama</i>, p. 617. <i>Las mujeres</i>, II, p. 17. En 1411 su viuda Gracia Jiménez de Sinués respalda un préstamo de 1.700 s con un baño, unas casas y unas tiendas situadas en la parroquia de San Juan del Puente.</p>
<b>Parentesco</b> FRANCIA, MARTEL, SANGÜESA

<b>464</b>	<b>LANAJA, Domingo de</b>
<b>Datación</b> 1442- 1488	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1460	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1442] Procurador: <i>Nicolás Burzes</i>. [1460] Padre: Domingo Lanaja, fallecido. Madre: Teresa Marcel, fallecida. Testa 7/IX/1436. Mujer: Beatriz de <i>Sangüesa</i>. [1488] Mujer: Beatriz de Sangüesa, fallecida. Hijas: Isabel y Beatriz de Lanaja, monjas del monasterio de Santa Clara de Calatayud. Hija: Beatriz de Lanaja, mujer de <i>Pedro Torrellas</i>. Hijos: Domingo, Martín y Juan de Lanaja. Hijas: Lucrecia y Subirana Lanaja.</p>	<p>[1460] señor de Pradiella [1460] legatario de los bienes maternos. [1468] consejero. [1470] consejero. [1472] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[7/VIII/1442] alquila al mercader <i>Miguel Homedes</i> una casa en la parroquia de San Gil, más otra casa en dicha parroquia con tres tinas	

<p>y dos cubas durante cinco años por 53 flor anuales.          [18/VIII/1442] vende 72 s de renta por tres viñas situadas en Montañana y Mamblas.          [30/V/1460] como legatario de los bienes de su madre Teresa Marcel vende al mercader Guillén Solsona 10 flor de una renta sobre una casa por precio de 100 flor.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 347v-349. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 177v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, ff. 236-237. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 128-129v. Archivo de las Cortes de Aragón. Protocolo de Nicolás Bernat, 1486-1488, sf. Calatayud, 20/V/1488.  <i>Organización</i>, pp. 86, 87, 89.</p>
<b>Parentesco</b> SANGÜESA, TORRELLAS

465		LANAJA, Juan de	
<b>Datación</b>	1430	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	V 1430	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>		<b>Cargos</b>	
<p>[1439]          Padre: <i>Domingo Lanaja</i>, fallecido.          Hermanos: Luis, Pedro y Domingo Lanaja.</p>		<p>[1449] señor de Pradiella.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>			
<p>[2/IV/1439] vende al jurista Sancho de <i>Francia</i>, habitante en Zaragoza, los 125 s censales sobre el General que le pertenece por herencia paterna.          [14/VII/1449] vende media viña de vino griego por 2.000 s.</p>			
<b>Fuentes</b>			
AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 140, 140-v, 140v. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1449, sf. 14/VII.			
<b>Parentesco</b>			

466		LANAJA, Luis de	
<b>Datación</b>	† 1483	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	Santa Cruz
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>		<b>Cargos</b>	
<p>[1483]          Viuda: Clara de Guimara.          Testamento: 20/IV/1483, por Alfonso Martínez.</p>		<p>[1441] jurado.          [1469-1470] procurador a las Cortes de Monzón.          [1470] jurado.          [1481] zamedina.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>			
<p>[1442] cobra 858 s 11 d censales del señor de la villa de Híjar y la baronía de Belchite.</p>			
<b>Fuentes</b>			
AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1483, f. 223. 6/X. AHPZ; Alfonso Martínez, 1443, ff. 236-237. Alfonso Martínez, 1469, ff. 56-v. Alfonso Martínez, 1483, ff. 107-ss. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1449. 14/VII. AHPZ, Juan de Longares, entre ff. 185v-186. AHPZ, Miguel			

Navarro, 1472, cd. 22/III. AHPZ, Antón Tomás, 1480-1483, ff. 54-55. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 40-v. 18/IX. AHPZ, Juan de Aguas, 1488, ff. 107-108v, 108v, 109. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2.  
Organización, pp. 24, 71, 158.

## Parentesco

467		LANAJA, Pedro de	
<b>Datación</b>	1436- 1450	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1436] Procurador: Miguel de Longares, notario, habitante. [1450] Mujer: María Ducles.	[1436] co-tutor de Gracia y Pascuala de Lanaja, pupilas, hijas de Juan Lanaja, fallecido, y Sancha Castellón.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[23/III/1436] encarga a Miguel de Longares, notario, que cobre las cuantías debidas en la Almunia (Zaragoza). [7/III/1437] compra, junto a <i>Guillén Arnalt de Berges</i> , mercader, y <i>Alfonso de España</i> , ciudadanos, 25 de renta, además de campo, viña y 200 cabezas de ganado a Bartolomé Encinacorba. [5/III/1450] presta 200 s al labrador Domingo Lucas. [6/II/1450] compra al mercader y ciudadano Gaspar Ruiz y su mujer Isabel de la Caballería una casa con horno de cocer pan situados en la parroquia de San Pablo, en la c/ Guillén Ingles, junto a otra casa de su propiedad, por 700 s. [9/II/1450] arrienda a treudo perpetuo los bienes adquiridos al matrimonio constituido por Antón Albarracín, labrador, y Leonor de Estopiñán, a cambio de 45 s anuales y la condición de cocer libremente los alimentos para provisión de su casa.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, cd. 23/III. Juan de Longares, 1436, ff. 231v-232. Juan de Longares, 1437, ff. 92-94. Juan de Longares, 1438, ff. 352v-353. Juan de Longares, 1449, ff. 821-822. Juan de Longares, 1450, ff. 110-111, 126v-127, 263-v, 120-v.	
Parentesco	

468		LANIANA, Guiralt de	
<b>Datación</b>	1430- † 1/IX/1457	<b>Profesión</b>	Hostalero, Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1436, V 1439, 1457, C 1445	<b>Parroquia</b>	Santa María
	Natural de Olorón (Francia)	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1440] Hermano: Bernardo de Laniana, fraile de la orden de San Juan de la Castilla, habitante de Olorón (Francia). Hermano: Peirolet de Laniana, habitante de Olorón (Francia). [1449] Mujer: Juana Garcés de Januas. [1453] Hermano: Beltrán de Laniana. [1456] Mujer: Juana Garcés de Januas. Hijo: Juan de Laniana, zapatero, vecino. Firma CM con Catalina del Frago el 9/II/1456. Consuegro: Jaime del Frago, menor, labrador, escudero, fallecido. Consuegra: Juana de Terrén. [1457] Mujer: Juana Garcés de Januas, fallecida. Hijo: Juan de Laniana, zapatero, vecino. Hijos: Guillén, Miguel, Bernardo y Antón de Laniana.	[1439, 1449, 1450, 1452] hostalero. [1445] mayordomo y bolsero de la cofradía de Santa Fe de la iglesia de San Gil. [1441] co-albacea de Juana y Andina de Labarta. [1445] mayordomo de la cofradía de Santa Fe. [1449] hostalero

<p>Tíos: <i>Guillén Arnalt de Berges</i>, mercader ciudadano, y Teresa Garcés de Januas, fallecidos. [1460] Mujer: Juana Garcés de Januas, fallecida. Hijo: Juan de Laniana, zapatero, vecino, fallecido. Testa 2/XII/1459. De su matrimonio con Catalina del Frago tiene dos hijos: Juanico y Juanica de Laniana. Hijo: Antón de Laniana, habitante. Hijo: Miguel de Laniana, guantero y tiretero, vecino.</p> <p>Testa: 1/IX/1457, por Juan de Longares.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1439] regenta un hostel en la parroquia de San Gil que afronta con la casa que fue de <i>Domingo Lanaja</i>. [déc. 50] reside en la c/Mayor. [1438] presta 2.220 s a los vecinos de Sariñena, Pertusa y Torres (Huesca), y después vende la comanda al mercader <i>Guillén Arnalt de Berges</i> (6/III/1439) [9/II/1440] procura a sus hermanos para cobrar cuantías y mercancías debidas por dos mercaderes del Beam. [18/IV/1445] compra, junto a su mujer, una viña y un tacón de viña con una caseta en Mozarrifar por 55 flor a la viuda Teresa Garcés de Januas. [30/II/1449] renuncia la venta de lanas de Alcubiere, Roures y Almolda vendidas a Franci Cestores, mercader y ciudadano de Barcelona, efectuada en 15/V/1448, por no haber pagado la cantidad establecida. [22/IV/1453] procura a Jons de la Grant, compañía de Jons Ompis y Gabriel Dauder, ciudadanos de Valencia para que liberen a su hermano Beltrán que está apesado por los moros. [22/VII/1457] encarga a sus hijos Miguel, Juan, bernardo y Antón de Laniana, y a los labradores Domingo de <i>Alberuela</i>, y Martín Ballisco, habitantes en Zaragoza, que castiguen a las personas o animales que dañen sus propiedades. [1/IX/1457] estando enfermo, redacta su último testamento. Dispone su sepultura en la iglesia de San Antón de Vianes, delante del altar de Jesús, donde están enterrados sus tíos <i>Guillén Arnalt de Berges</i> y <i>Teresa Garcés de Januas</i>; además, asigna 500 s para su defunción y obras pías y meritorias. Ordena a sus albaceas que paguen los 700 s debidos al judío Simuel Trigo y los 490 s a Ezmuel Abuarabi, además de los 1.300 que él y su hijo Miguel deben al mercader Juan de Legan que le prestó para reconstruir la casa que se había derribado; aparte de 30 s a su hijo Juan.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 237v-238v. AHPZ, Juan de Longares, 1439, cd. 6/VI. Juan de Longares, 1440, ff. 72v-73. 24/I. Juan de Longares, 1445, R, ff. 609-v. 27/XI; ff. 781v-785. Juan de Longares, 1449, ff. 51v-52. Juan de Longares, 1453, ff. 340v-341. 22/IV. Juan de Longares, 1456, ff. 50v-53v. 9/I. Juan de Longares, 1457, ff. 412-416v, 582, 669-676v. Juan de Longares, 1460, ff. 210-211, 211-v, 216-218, 218v, 219v, 219v-220v.</p>
<b>Parentesco</b> ARNALT DE BERGES; FRAGO, JANUAS

<b>469</b>	<b>LAPORTA, Tristán</b>
<b>Datación</b> 1457- 1476	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1457	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	<p>[1468] jurado. [1469] abogado de los pobres. [1471] abogado de la ciudad. [1472] rechazado de la bolsa de abogado de pobres por haber ascendido a la bolsa de abogado de la ciudad. [1472] abogado de la ciudad. [1476] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
	<p>AHPZ, Jaime de Oliván, 1463, ff. 121-122v, 123v-124. AHPZ, Juan Garín, 1465, f. 55. AHP, Juan Terrén, 1468, cd. 3 ff. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 7/VIII. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 319v-320. Juan de Longares, 1474, R, ff. 157-159v-ss. AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1485, ff. 248v-251. 26/X. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1468-1469, ff. 23-25. 5/XII. <i>Ordenanzas</i>, doc. 226. Organización, pp. 71, 149, 154, 155.</p>



Parentesco
------------

<b>470</b>		<b>LAPROZ, Domingo</b>
<b>Datación</b>	1442	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1442] consejero
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
	AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2.
<b>Parentesco</b>	

<b>471</b>		<b>LARRAGA, Martín de</b>
<b>Datación</b>	1439- 1481	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1439	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1467] Suegra: Violante <i>Agustín</i> , viuda del jurista y ciudadano <i>Juan del Río</i> , mayor. [1471] Mujer: Beatriz del Río. Hijos: María y Juan de Larraga. Suegra y vecina: Violante Agustín, viuda. Cuñado: <i>Juan del Río</i> , ciudadano, fallecido. Cuñada: Cecilia del Río, mujer de <i>Pedro de Castellón</i> , jurista, ciudadano. Cuñada: Isabel del Río, mujer de <i>Juan de Algas</i> , jurista, ciudadano. Cuñada: Violante del Río, mujer de <i>Pedro Francés</i> , jurista, ciudadano.	[1456, 1457, 1463] lugarteniente del Justicia de Aragón. [1467] jurado. [1469] consejero. [1469] abogado de la ciudad. [1470] síndico a las Cortes de Monzón. [1471] jurado. [1472] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
	[11/VI/1454] compra al mercader <i>Leonardo Eli</i> , heredero de Leonor Eli, 1.000 s censales de la aljama judía de Zaragoza más la prorrata del 1/III/1454. [5/IX/1467] fía a su suegra Violante Agustín en una partición de bienes de su cuñado <i>Juan del Río</i> , menor.
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 108-122v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 49v-50v. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 151-v. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 22/IV. AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 158-159. Alfonso Martínez, 1456, ff. 2. Alfonso Martínez, 1467, ff. 107v-109. Alfonso Martínez, 1469, ff. 3v-4. AHPZ, Antón Tomás, 1480-1483, sf. 11/III. AHPZ, Martín de Torla, 1471. 25/VI. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. <i>Panorama</i> , p. 616. <i>Organización</i> , pp. 71, 87, 89, 48, 149, 161.

Parentesco AGUSTIN, ALGAS, CASTELLON, FRANCES, DEL RÍO

<b>472</b>		<b>LARRAGA, Martín de</b>	
<b>Datación</b>	1439	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1439	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1439, R, ff. 361v-364v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>473</b>		<b>LARRAZ, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1430- 1467	<b>Profesión</b>	Tinturero
<b>Categoría / desde</b>	C 1453	<b>Parroquia</b>	[Santa María la Mayor]
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1453] Mujer: Gracia Burgen / Durgunes. Hijos: Gracia, Juan y Beatriz de Larraz.	[1430] consejero. [1438] albacea de Blasco de Larraz, notario, escudero y habitante. [1442] consejero. [1451] capdeguayta de la ciudad.
[1447] Juan de Larraz, escudero, y su mujer Oria Sánchez del Mayoral testan el 15/II/1447 (1).	
Testamento: 18/IV/1453, por Juan de Longares.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1437] firma la separación de Gracia Burgen. [1440] dispone de una casa en la parroquia de Altabas. [30/II/1447] contrata a María Arnaldich como moza durante seis años por una soldad de 50 flor. [28/II/1450] vende una viña en Mezarrafar al mercader <i>Alfonso de España</i> por 190 s.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, R, 1438, f. 100v. Juan de Longares, 1438, ff. 291-292v. Juan de Longares, 1440, ff. 165-v, 640v. Juan de Longares, 1443, ff. 798v. Juan de Longares, 1445, ff. 607-608. Juan de Longares, 1447, ff. 64-66, 128-129. Juan de Longares, 1450, ff. 249-v, 250, 249v, 250. Juan de Longares, 1451, ff. 204. Juan de Longares, 1453, ff. 320-322v, 441-v. AHPZ, Juan Terrén, 1467, ff. 13-17v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 248v-251, 251v. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1444, ff. 14-v. AMZ Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 263v-265. <i>Panorama</i> , p. 296. <i>Ordenanzas</i> , doc. 130. <i>Ordenanzas de 1430</i> . (1) AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 64-66.	
<b>Parentesco</b> LARRAZ	

<b>474</b>		<b>LARRAZÓN, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1452	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1452	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[19/III/1452] paga 150 s de renta por un majuelo al escudero <i>Juan de Francia</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1452, f. 240v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>475</b>		<b>LASALA, Martín de</b>
<b>Datación</b>	1450	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>
	[Natural de Jaca]	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1450] Mujer: Aldonza de Torla (1). Cuñado (?): <i>Juan de Torla</i> , mercader, escudero. Suegro (?): Martín de Torla, mercader, escudero. Procurador: Bartolomé de <i>Canfranc</i> , habitante en Teruel.	[1450] Procurador de <i>Martín de Torla</i> , mercader, ciudadano.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[7/VII/1450] procura a Bartolomé de Canfranc para que cobre las cantidades debidas por Juan de Sadorvil. [28/XI/1450] Martín de Lasala, junto a Aldonza de Torla, por un lado, y Juan de Torla, por otro lado, nombran árbitros a Miguel homedes y al jurista Alfonso de Mur para que diriman sus diferencias.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Monzón, 1450. 7/VII. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, f. 445. (1) En 1456 se documenta a Aldonza de Torla, hermana del ciudadano Juan de Torla, como mujer del ciudadano Pedro Torrellas. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 286v-291.	
<b>Parentesco</b> TORLA	

<b>476</b>		<b>LATORRE, Ramón de</b>
<b>Datación</b>	1402- 1432	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1432	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

[1432] Mujer: Sancha Martínez Dorrios.	[1424] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1402] tiene un molino harinero. [IV/1432] su mujer Sancha cobra 500 s censales sobre el general de Aragón.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 116v. AHPZ, Martín Caveno, 1424. AHPZ, Miguel Serrano, 1463-1464, ff. 26v-27. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 67. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 59v-60. <i>Ordenanzas</i> , doc. 102.	
<b>Parentesco</b>	

477		LECINA, Pedro de	
<b>Datación</b>	† c. 1436	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Padre: Pedro Lecina. Madre: Martina Ortiz de Filera. [1433] Pariente: Bartolomena Pérez de Lecina, mujer del notario y ciudadano Simón de <i>Azirón</i> , fallecidos. Testa el 13/II/1433. Sobrina: <i>Martina Pérez del Pobo</i> . Hijo: <i>Pedro Lecina</i> , ciudadano, casado con Catalina Blasco. [1436] Viuda y usufructuaria de sus bienes: Antonia Navarro, viuda. Testa déc. de los 30. Hijo: <i>Pedro Lecina</i> , ciudadano. Pariente (?): <i>Martina Pérez del Pobo</i> , viuda del ciudadano <i>Juan Alfonso Barbastro</i> . [1440] Viuda: Antonia Pérez Navarro, vecina, fallecida.	[1403] consejero. [1409] almutazaf.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[22/IV/1436] su viuda vende a <i>Martina Pérez del Pobo</i> , viuda del ciudadano <i>Juan Alfonso Barbastro</i> , una casa franca, dos tinas, un cillero situado en la parroquia de Santa María y los bienes que están dentro, además de campos, viñas y planteros por 2.500 flor. [23/VI/1436] su viuda, junto a su hijo, cobran del mercader Juan de Tonia, vecino de Zaragoza, 12,5 flor del alquiler de una casa sita en el Mercado. [25/VI/1436] su viuda procura a su hijo Pedro Lecina para alquilar 4 portales de casas o tiendas y cobrar los alquileres. [11/VI/1437] su viuda cobra 15 flor de los 30 del alquiler de una casa sita en el Mercado del rey al maestro cirujano Juan de Galbarra.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 38v-40, 40-v, 111, 112-v, 272. Juan de Longares, 1437, R, sf. 11/VI. Juan de Longares, 1437, f. 244, 244v, 255v-256. Juan de Longares, 1440, f. 151. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 60-v. <i>Prosopografías</i> , ficha 302.	
<b>Parentesco</b> AZUARA, LECINA, NAVARRO	

478		LECINA, Pedro de	
<b>Datación</b>	1433- † c. 1472	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1433	<b>Parroquia</b>	San Pablo

Sepultura	
Relaciones familiares	Cargos
<p>[1433] Tía: Bartolomena Pérez de Lecina, mujer del notario y ciudadano Simón de <i>Azirón</i>, fallecidos. Testa el 13/II/1433. Prima hermana: <i>Martina Pérez del Pobo</i>. Mujer: Catalina Blasco.</p> <p>[1436] Padre: Pedro Lecina, ciudadano, fallecido. Madre: Antonia Navarro, viuda. Testa déc. de los 30. [1439, 1460] Mujer: Catalina Blasco.</p> <p>[1439] Cuñado: Sancho de Arbues, fallecido. Cuñados: Martín y Miguel Blasco.</p> <p>[1440] Madre: Antonia Pérez Navarro, vecina, fallecida.</p> <p>[1447] Cuñado: Martín Blasco, mercader, habitante en Daroca, natural de Zaragoza. (23/II/1447 habitante en Zaragoza)</p> <p>[1450] Mujer y procuradora: Catalina Blasco. Procuradores: <i>Jaime</i> y <i>Bernardo de Ribas</i>, mercaderes de paños, escuderos.</p> <p>[1472] Mujer: Catalina Blasco, fallecida. Hija: Isabel Lecina, doncella. Hija: Antonia Lecina, monja del monasterio de Santa Cruz de la Seros. Tutor de sus hijas: Miguel Blasco, clérigo. Hijo: Pedro Lecina, habitante.</p>	<p>[1425, 1436, 1437, 1458] procurador de su madre Antonia. [1440] heredero y albacea de su madre Antonia Navarro. [1440] mayordomo de la cofradía de San Julián. [1447] procurador de su cuñado Miguel Blasco.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1433] reside en una casa franca con cillero en la c/ de las Armas de la parroquia de San Pablo; y dispone de viñas, majuelos, planteros y tierras en el término de la Almozara.</p> <p>[23/VI/1436] cobra, junto a su madre viuda, 12,5 flor del mercader Juan de Tonia, vecino de Zaragoza, por el alquiler de una casa sita en el Mercado. [3/XI/1436] su viuda cobra de dicho Juan de Tonia 7,5 flor de los 25 flor anuales de la casa mencionada.</p> <p>[6/VI/1437] compra a <i>Martina Pérez del Pobo</i>, viuda y usufructuaria de los bienes de <i>Juan Alfonso de Barastro</i>, ciudadano, todos los sotos, viñas, campos, tierras yermas y otros bienes que tiene en Isuela por 150 flor. Venta cancelada el 12/X/1437.</p> <p>[11/VI/1437] cobra, como procurador de su madre, 15 flor de los 30 del alquiler de una casa sita en el Mercado del rey al maestro cirujano Juan de Galbarra.</p> <p>[25/VII/1439] alquila al mercader Jaime de Ribas una casa en la parroquia de San Pablo durante dos años por 28,5 flor: a continuación, a <i>Juan de Ejea</i> una casa en la parroquia de San Pablo durante dos años por 28,5 flor.</p> <p>[3/IV/1440] alquila al barbero Juan Cutant una casa en la que reside dicho Juan, situada en el mercado durante dos años por 30 flor anuales.</p> <p>[1/XI/1441] alquila una casa en la parroquia de San Pablo al barbero Juan Portoles durante dos años por 30 flor.</p> <p>[21/X/1443] compra al pelaire Juan de Ejea todos sus bienes muebles que tiene en Zaragoza y sus términos por 2.000 s.</p> <p>[7/IV/1445] compra al pelaire Guillen Bolluz, menor, todas las lanas, plata, monedas, ropas de vestir, algodón, lino, cáñamo prensa de prensar paños y otros bienes de su casa situada en la parroquia de San Pablo por 400 flor.</p> <p>[13/XI/1443] reconoce haber cobrado todas las deudas de dineros, paños y trigo debidos por los mercaderes <i>Jaime</i> y <i>Bernardo de Ribas</i>.</p> <p>[17/XI/1445] procura a su mujer para cobrar rentas, alquileres y censales.</p> <p>[27/VII/1445] alquila al zapatero Juan Fernando una casa en la parroquia de Santa María durante dos años por 32 flor anuales.</p> <p>[19/II/1447] vende al tiretero Juan de Nimies cueros y herramientas del oficio de tiretero por 200 flor.</p> <p>[10/II/1447] alquila al mercero Juan Lo Rey una casa en la parroquia de Santa María. [15/IX/1447] alquila al mercero Juan Rosel una casa en la parroquia de Santa María durante dos años por 24 flor anuales; al barbero Juan Portoles, otra en el mercado por 330 s anuales; a Antonia Alpartil, mujer de dicho Juan Portoles, la misma casa durante dos años más; al mercader <i>Fadrique de Ribas</i> tres portales situados en el mercado durante dos años por 1.000 s anuales; y a su hijo <i>Bernardo de Ribas</i>, durante dos años más.</p> <p>[1439] su mujer Catalina es heredera de Sancho de Arbues, junto a Martín y Miguel Blasco.</p> <p>[4/IV/1440] recibe, como heredero de su madre, un campo situado en el término de Gosellas que tenía arrendado Pascual de Aznatoraf, vecino, según el contrato firmado el 8/III/1433, por Antón de Gurrea.</p> <p>[28/XI/1449] alquila una casa en la parroquia de Santa María a los merceros "Guillami de Orlens", Juan Lo Rey y Juan Rosel durante dos años por 24 flor anuales.</p> <p>[10/II/1450] procura a su mujer y a los mercader <i>Jaime</i> y <i>Bernardo de Ribas</i> para vender, revender censales que tiene sobre el concejo de Zaragoza, extender albaranes, alquilar, arrendar propiedades y cobrar deudas.</p> <p>[29/II/1452] paga 40 s por un majuelo y una viña sitos en el término de la Almozara.</p> <p>[23/IV/1450] alquila a Enrich de Valmunt, mercero, una casa en la parroquia de Santa María durante un año por 140 s.</p> <p>[20/III/1452] alquila tres casas situadas en la parroquia de San Pablo al mercader de paños Bernardo de Ribas durante dos años.</p> <p>[20/III/1452] alquila dichas casas al corredor Jaime Ram, mayor, durante dos años después de que finalice el anterior alquiler.</p> <p>[20/III/1452] da licencia a los mercaderes Jaime y Bernardo de Ribas para abrir una puerta desde las casas "mayores" de Pedro Lecina que sale al granero durante seis años.</p> <p>[18/VIII/1458] vende, en nombre de su mujer, los 300 s de los 500 s que le debe Jaime Ram, mayor por alquileres.</p> <p>[4/II/1472] el tutor de sus hijas paga al mercader Pedro de Ejea 31 s por un "blanc" y dos "beatillas" para Isabel y Antonia Lecina.</p> <p>[6/II/1472] al mercader de paños Juan López 163 s 6 d por 9 codos "menos terca" de trapo de San Juan para las pequeñas. [21/II/1472] a Pascuala de Sicilia, esposa de Martín Beltrán, las soldadas del tiempo que ha servido a los hijos de Pedro Lecina.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1433, sf. Juan de Longares, 1436, ff. 25v, 38v-40, 40-v, 58-v, 64-66v, 77-v, 85, 86, 88-v, 111, 112-v. Juan de Longares, 1437, f. 244, 244v, 255v-256, 257v-258, 290. Juan de Longares, 1438, ff. 352v-353., 359, 424v, 437-v. Juan de Longares, 1439, ff. 14v-15, 47, 55v-56, 56v-57v, 105, 163v. Juan de Longares, 1439, sf. 21/VI. Juan de Longares, 1440, ff. 189v-190, 729v-221-v, 225v-226, 229v-230, 711v-712, 713-v, 730. Juan de Longares, 1441, ff. 39-v, 99v-100, 432-433, 450, 450v-451, 464v-465. Juan de Longares, 1442, ff. 298v, 366-367, 629-v. Juan de Longares, 1443, ff. 119-120, 435v-436v, 436v-437v, 508-v, 797v-798, 749, 798v. Juan de Longares, 1444, sf. 13/I. Juan de Longares, 1445, ff. 214-215, 215-v, 304-305, 305-v, 532-v, 710-712, 760-v, 762-v, 856-v. Juan de Longares, 1447, ff. 85-86, 99v-100, 101v, 118, 149v-150, 769-v, 770v-771, 771-v, 771v-772, 772v-773, 961v, 994-v, 1.000v-1.001. Juan de Longares, 1449, ff. 918-v. Juan de Longares, 1450, ff. 1, 2v, 125-v, 125v-126, 126-v, 126v-127, 133-v, 133v, 221, 416-v. Juan de Longares, 1452, ff. 184-, 256-v, 257, 258, 259v-260. Juan de Longares, 1458, ff. 524-v. Juan de Longares, 1460, ff. 586-v. AHPZ, Juan de Longares, 1472, f. 28, 31v, 45-v, 113v. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1474, ff. 163-164. <i>Prosopografías</i> , ficha 302. <i>Ordenanzas</i> , doc. 139.
<b>Parentesco</b> AZUARA, LECINA, NAVARRO

<b>479</b>		<b>LERES, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1449- 1489	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1449 H Daroca 1455	<b>Parroquia</b>
	V 1450 C 1455	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1449] escribano de la escribanía del zamedina. [1452] procurador de Violante de Ribas, tutora de su hijo Miguelico de Roda. [1452] procurador de Aznar, Pedro y Simón Martínez de Senes. [1452] procurador del escudero pedro de Torrellas. [1453] procurador del mercader Gaspar de Alberuela. [23/IV/1455] Notario de la corte del Justicia de Daroca y sus aldeas. [1458] procurador de María de Santafe.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Juan Ram, 1455, f. 50, 74v-75. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 870-v. Juan de Longares, 1450, ff. 107-109. Juan de Longares, 1452, ff. 227v-228, 228-v, 228-v, 237-v. Juan de Longares, 1453, ff. 151v-152. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 80-v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 162.
<b>Parentesco</b>	

<b>480</b>		<b>LERES, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1459- 1489	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1459] consejero. [1468] fiador del asesor del zamedina Juan de Ribas. [1472] almutazaf. [1484] tutor partidor de los bienes de los hijos de Juan de Luxan. [1489] mayordomo de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1472, c.s., ff. 16v-17v. AHPZ, Antón Tomas, 1484-1487, ff. 75v-78. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. 17/IV. AHPZ, Juan Terrén, 1489, cuadernillo, f. 27, 27v. <i>Patriciado</i> , p. 293. <i>Organización</i> , pp. 103, 234, 52, 91.
<b>Parentesco</b>

<b>481</b>	<b>LIMINIANA, Antón de</b>
<b>Datación</b> 1437	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> V 1437 C	<b>Parroquia</b> San Felipe
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1437] Mujer: María Bello. Hija: Isabel Liminiana, menor de edad. Tío de su mujer: Juan Bello, vecino.</p> <p>[1455] Mujer: Jordana de Aquiluey, viuda de <i>Guillén Bonafos</i>, mercader ciudadano. Cuñado: Juan de Aquiluey, fallecido. Cuñado: Alfonso de León, panadero Hijastra: Ricarda de <i>Bonafos</i>, mujer de <i>Pedro de Santa Fe</i>, notario. Vecinos: <i>Berenguer Fexas</i>, boticario ciudadano, maestro Perrín y Bernardo de Bayona, cubero.</p> <p>[1463] Mujer: Jordana de Aquiluey. Testa 8/XI/1463. Hijastra: Ricarda Bonafos, mujer de <i>Pedro de Santafe</i>, fallecidos. Nietos y herederos de su mujer: Pedro y Guillen de Santafe. Pariente: Franca, mujer de Gaubert de Bagat. Cuñada: Martina de Aquiluey, mujer de Domingo Sariñena, fustero, vecino. Cuñada: Gracia de Aquiluey, mujer Aznar de Burzes.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[13/I y 6/III/1455] Fernando Larraz, vicario de San Felipe y el notario Juan Sabiñán pronuncian una sentencia para dividir los bienes de Antón de Liminiana y su mujer ante problemas de convivencia. A Antón le corresponden los siguientes bienes: un majuelo en el Soto de Juslibol, tres viñas situadas en Quintiello y Cofita, una taza de plata, la mitad del vino que fabrican, así como sus armas, armaduras, vestidos, escrituras, libros, bestias de cabalgar y aperos. Su mujer recibe a cambio la casa con sus vajiellos y bodegas con los aperos para la producción de vino, tres viñas, un campo cerca del cementerio de los moros, la parte que le corresponde en una tabla de carnicería situada en la carnicería del mercado, sus ropas y joyas y una copa de plata sobredorada. Los bienes de la casa y el vino producido se deben repartir en partes iguales. Además una casa contigua a la de residencia, adquirida durante el matrimonio, debe ser vendida a Jordana por 1.100 s y del precio se entregará la mitad a Antón. Consta además que han recibido 800 s por un vino vendido, que el notario Antón empeñó la casa en 750 s para casar a su hija, y que además tienen una deuda contraída con <i>Luis de Santángel</i> de 650 s.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Domingo Sebastián, 1455, ff. 1-8v, 19-20v. 13/I y 6/II. AHPZ, Juan de Longares, 1463, ff. 482-485v. 8/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 63v-64v. 11/II.	
<b>Parentesco</b> BONAFOS, BURZES, SANTA FE	

<b>482</b>	<b>LIRETAS, Gil de</b>
<b>Datación</b> 1430- † c. 1438	<b>Profesión</b>

<b>Categoría / desde</b>	V 1430 C	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1438] Hija: Juana de Literas, pupila. Tutores de su hija: <i>Juan de Laborda</i> , mercader, ciudadano; y su mujer Marta Literas.	[1427] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1438, sf. 20/III. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, f. 137. ACRA, IX, p. 114.	
<b>Parentesco</b> LABORDA	

<b>483</b>		<b>LOARRI, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1440- 1458	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b> San Pablo
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1458] parroquiano de San Pablo.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[18/II/1440] vende, junto a María de Villarroya, como heredera de Martín Lázaro, 230 s que Pedro Lajusticia, notario, tiene en comanda de Martín Lázaro desde 1430 a la viuda Toda de Urriés.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel de Baltueña, 1458, ff. 103-104. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 114-115.	
<b>Parentesco</b>	

<b>484</b>		<b>LOBERA, mayor, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1433- 1472	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1433	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1433] Mujer: Beatriz <i>Melero</i> . Firma CM el 9/II/1433. Padre: Juan de Lobera. Suegro: <i>Jaime Melero</i> , ciudadano. [1439] [Pariente]: Violante de Lobera, hija de Nicolás de Lobera, y mujer de Galcerán de Monpahón, señor de Campiedes (Huesca) y cuñado del ciudadano <i>Juan López de Alberuela</i> .	[1439, 1442, 1443] procurador de Juan de Híjar, señor de la villa de Híjar y de la baronía de Belchite. [1445] recaudador de los cuartos del arzobispado de Zaragoza. [1447] procurador del concejo de Tauste. [1450] heredero de su mujer Beatriz Melero. [1450, 1452] co-albacea de su mujer, junto a Fernando Larraz, vicario de la iglesia de San Felipe. [1450, 1452, 1453] tutor de su hijo Juan de Lobera, y el resto de



<p>[1449] Cuñado: Pascual Melero, mercader y ciudadano. Moza servicial. Factor: <i>Bernardo del Hospital</i> (mercader) [1450] Mujer: Beatriz Melero. Vecino: <i>Juan de Longares</i>, notario. [1451] Mujer: Beatriz Melero. Testa 7/VII/1451. † c. 1451-1452. Hijos menores: Juan, Simona, Violante, Isabel, Beatriz, Leonor, Constanza, María y Aldonza Lobera. [1452] Mozo de casa: Juan de Uncastillo. [1456] Esclavo. [1457, 1472] Hijo: Juan de Lobera. [1471] Hija (?): Isabel de Lobera, mujer de Juan Pérez de <i>Buysán</i>.</p>	<p>hijos menores. [1453] heredero de su mujer Beatriz Melero. [1454] jurado. [1457] procurador de Pedro de Bolea. [1459] jurado. [1470] consejero. [1472] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[9/II/1433] firma las capitulaciones matrimoniales con Beatriz Lobera. [3/III/1435] cobra a Antón de Bolea, habitante, 30 flor de una comanda. [1437] paga 400 s por un alquiler. Presta 214 flor al notario <i>Pedro Calvo de Torla</i>, Leonor de Soria y al mercader <i>Juan Zorita</i>. [1439] arbitra, junto al caballero Lope de Gurrea, señor de Gurrea, y el ciudadano <i>Juan López de Alberuela</i>, en un pleito sobre la propiedad del lugar de Campiedes (Huesca) [28/VII/1440] encarga la obra de dos catifas a Pascuala y Pedro Martínez de Burgos, por 13 flor. [1449] su cuñado Pascual Melero, en nombre de su mujer Beatriz Melero, reclama los 250 s que debe Pedro de Santafe, mercader de Tarazona. [22/VII/ 1450] vende, junto a su mujer, un censal de 500 s al notario <i>Pedro de Vilanova</i>. A continuación dicho Pedro recibe los 8.000 s del precio con las prorratas del censal. [1450] casa franca en la parroquia de Santa María. [1452] Protesta para defender los derechos de sus hijos. [1452] recibe del jurista <i>Carlos de Luna</i> dos copas grandes, una taza plana, una pichera, un salero de dos piezas, 9 cucharas, 2 platos pequeños de mesa, 2 escudillas pequeñas de plata, más un cofre pequeño con 7 anillos de rubies y diamantes, un collar de 181 perlas, sargas de coral, y otras piezas de lujo. [1452] cobra 1.000 s censales de la aljama judía de Híjar. [7/III/1454] alquila una casa de tinte y un corral contiguo sito en Altabas además de los utensilios necesarios para el tinte durante tres años por 300 s anuales. [6/IX/1456] compra a Martín Andrés, ciudadano de Valencia, un esclavo negro de 17 años, por 50 flor. [1471] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hija Isabel Lobera. [13/XI/1472] recibe de la villa de Uncastillo 600 s de los 800 s del censal que anualmente pagan. Esta cantidad corresponde a las tandas de 1470 y 1471.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 282v, 330v-331, 331, 331v-332. Alfonso Martínez, 1439, ff. 145-146, 16/V; ff. 148-v. 23/V. Alfonso Martínez, 1439, ff. 148-v. Alfonso Martínez, 1439, R, ff. 283-292v. 16/XI. Alfonso Martínez, 1441, f. 50v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 85v-86v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 80-v. 8/IV. Alfonso Martínez, 1450, ff. 195-v, 196, 456. AHPZ, Antón de Erla, 1435, f. 7v. Antón de Erla, 1437, f. 23. 17/I; f. 90v. AHPZ, Antón de Gurrea, 1433, ff. 16v-24. 9/II. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1447. 16/VI. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 40-v. 18/IX. Domingo de Echo, 1443, ff. 3-v. 5/I. Domingo de Echo, 1451, ff. 22v-26. 7/VII. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. 17/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 7. Juan de Longares, 1436, ff. 50-v, 50v. Juan de Longares, 1438, ff. 264-265. Juan de Longares, 1440, ff. 506-v. 28/VII. Juan de Longares, 1449, ff. 973-v. 13/XII. Juan de Longares, 1450, ff. 159-v, 159v-160. 16/II; ff. 195-v, 196, 195-v. 22/VII, ff. 159-v, 159v, 160, 159v. 16/II/1450 y 22/IV/1453. Juan de Longares, 1452, ff. 26v-27, 172-v, 227v-228. Juan de Longares, 1456, f. 761. Juan de Longares, 1457, ff. 551-v, 809-810. AHPZ, Juan Terrén, 1472, ff. 9, 24. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433. 9/II. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 44. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 231-234. AHPZ, Juan Salvador, 1452, f. 33. 5/I. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 4/VI. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1449, sf. III. Pedro Martínez de Alfocea, 1454, cd. 7/II. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2. <i>Del nacer</i>, pp. 139-140, nota 21. <i>Organización</i>, pp. 48, 49, 70, 89, 90. <i>Ordenanzas</i>, doc. 167, 182, 193. Seguramente existe alguna relación con la familia estudiada por BATLLE GALLART, Carmen. "Notas sobre la familia Llobera, mercaderes barceloneses del siglo XV", en <i>A.E.M.</i>, 6. Barcelona, 1969, pp. 535-552.</p>	
<b>Parentesco</b> ALBERUELA, BUYSAN, MELERO	

<b>485</b>	<b>LOBERA, menor, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1451- 1485	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	

<p>[1451] Padre: <i>Juan de Lobera</i>, mercader, ciudadano. Madre: Beatriz <i>Melero</i>. Testamento 1451. Hermanas: Aldonza, María Jiménez, Constantina, Leonor, Beatriz, Isabel, Violante y Simona de Lobera. [1457] Padre: <i>Juan de Lobera</i>, mercader, ciudadano. [1471] Hermana (?): Isabel de Lobera, mujer de Juan Pérez de <i>Buysán</i>. [1472] Escudero: Juan de Linares. [1485] Mujer: Violante de Samper. Hija: Violante de Lobera. Firma CM en 1485 con el escudero Juan Jiménez Cerdán, señor de Pinseque y Peramán.</p>	<p>[1451, 1453] menor de 14 años. [1470] consejero. [1472] arrendador del <i>quitament</i> del puente bajo del Gállego, junto al mercader <i>Alberto Oriola</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[7/VII/1451] su madre Beatriz Lobera lo nombra heredero universal, pero dada su minoría de edad queda bajo la tutela paterna. [14/IV/1479] contrato la realización de un retablo bajo la advocación de la virgen de la Misericordia para la capilla que tiene en Santa María del Pilar. [2/VIII/1485] se firman las CM de su hija Violante con el escudero Juan Jiménez Cerdán. Ofrece un censal de 400 s sobre el concejo de Uncastillo y otro de 1.000 s sobre la casa donde reside.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 159-v, 159v-160. 16/II. Juan de Longares, 1457, ff. 551-v. Juan de Longares, 1472, f. 136. Juan de Longares, 1479, f. 9v. 21/I; f. 100. 20/IV. Juan de Longares, 1485, ff. 169-172. 2/VIII. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 22v-26. 7/VII. AHPZ, Juan Terrén, 1472, ff. 9. <i>Organización</i>, pp. 48, 49, 70, 89, 90. LACARRA DUCAY, M<sup>a</sup> Carmen. "Estampas de la vida cotidiana a través de la iconografía gótica", en <i>La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales</i>. Logroño, 1998, pp. 47-76 (p. 58).</p>	
<b>Parentesco</b> BUYSAN, CERDAN, LOBERA, SAMPER	

<b>486</b>	<b>LONGARES, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1442- † c. 1478	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1460	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1431] Sobrino: Miguel de Longares. [1436] Pariente (?): Antonia Longares, fallecida, mujer del notario <i>Juan Martínez de Cavero</i>, ciudadano. Tiene un hijo llamado Juanico Cavero, pupilo. [1440] Pariente (?): Gracia de Longares, mujer del mercader <i>Gaspar de Alberuela</i>, ciudadano. [1442] Hermano: <i>Miguel de Longares</i>, notario, habitante. Mujer: Pascuala de Riglos. Firma CM 3/III/1442, por Pedro Calvo de Torla. Suegro: Lorenzo de Riglos, notario y ciudadano. Suegra: Pascuala Viello. [1445, 1460] Mujer: Pascuala de Riglos. [1451] Escribano de casa: Pedro Martínez. [1468] Mozo de labor: Ramón de Serra del. [1478] Viuda: Pascuala de Riglos. Hijos: Beatriz, Gaspar y Juan de Longares. [1490] Hijo: Juan de Longares, notario, vecino de Zaragoza. Nuera: Isabel Gordo. Nietos: Juan, Pedro y Miguel de Longares.</p>	<p>[1440] procurador de la cofradía de barberos. [1/VI/1442] procurador de Urraca Díaz del Trigo, viuda de Luis Ballester, señor de Suñen. [1458, 1459, 1460] mayordomo de los notarios de número de Zaragoza. [1460] procurador de su mujer Pascuala de Riglos. [1469] jurado.</p>

[1430] Juan de Longares, pintor (1)
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[10/IX/1442] cobra 2.000 s, ropas y bienes sedientes de sus suegros a tenor de las capitulaciones matrimoniales firmadas el 3/III/1442. [1445] cobran 30 s de treudo por una viña y campo con oliveras situadas en Mezalfonada. [5/XI/1449] vende al mercader Pedro Lanaja, vecino, 20 s de treudo. [1449] dispone de una casa en la parroquia de Santa Cruz. [11/II/1450] reconoce tener 500 s en comanda de los mercaderes <i>Bernardo y Jaime de Ribas</i> . [26/XI/1460] cobra en nombre de su mujer 20 s de la renta de una casa sita en la parroquia de San Gil a Sancha López de Moncada, viuda de <i>Nicolás Burzes</i> . [11/X/1478] su viuda e hijos venden al vicario de la iglesia de San Gil y al mayordomo de la cofradía de Santafe de la iglesia de San Gil 20 s de renta y la prorrata que pagan Tomas de Lanuza y Catalina Bon sobre una casa sita en la parroquia de San Lorenzo para la "almoína" de <i>Miguel de Capiella</i> .
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 24v-25. Juan de Longares, 1436, ff. 164-v, 186. Juan de Longares, 1438, ff. 363-v. Juan de Longares, 1440, ff. 99v-100, 169-v, 290-v. Juan de Longares, 1442, ff. 386-v, 572-v. Juan de Longares, 1445, R, ff. 610-ss. Pedro Martínez de Alfocea, 1449, ff. 821-822, 828v-829v, 830-831. Juan de Longares, 1450, ff. 133-v, 133v. Juan de Longares, 1452, sf. 20/VII. Juan de Longares, 1460, ff. 29, 651v. Juan de Longares, 1468, f. 186v. 25/IV. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1446, sf. 6/IX. Pedro Martínez de Alfocea, 1478, cd 20, sf. 11/X. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Antón Maurán, 1478, ff. ff. 442-452, 452-v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, R, ff. 22v-ss. 7/VII. AHPZ, Alfonso Martínez, 1451, ff. 292v-293v. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1490, ff. 407-410v. <i>Organización</i> , p. 71. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 169. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 130v-131.
<b>Parentesco</b> ALBERUELA, CAVERO, GORDO, RIGLOS, VIELLO

<b>487</b>	<b>LONGARES, menor, Juan de</b>
<b>Datación</b> 1472, 1490	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> H 1478 V 1490	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
	<b>Sepultura</b> Claustro de Santa María la Mayor

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1478] Padre: <i>Juan de Longares</i>, notario, ciudadano. Madre: Pascual de Riglos. Hermanos: Gaspar y Beatriz de Longares. [1490] Mujer: Isabel Gordo. Hijos: Juan, Pedro y Miguel de Longares. Suegro: <i>Jimeno Gordo</i>, ciudadano, fallecido. Suegra: María Guillén. [1492] Mujer: Isabel Gordo.</p> <p>Cuñado: <i>Jimeno Gordo</i>, ciudadano, casado con Leonor Ruiz.</p> <p>[1485] Juan de Longares, labrador, vecino de la parroquia de Santa María la Mayor (1)</p> <p>Testamento mancomunado 11/IX/1490, Miguel Villanueva.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[20/VII/1478] su cuñado Jimeno Gordo asigna en su testamento 1.000 s a Isabel Gordo por sus servicios. En 1492 Juan de Longares y su mujer continúan reclamando su pago y someten a la vía del arbitraje. [11/IX/1490] redacta, junto a su mujer, sus últimas voluntades, estando sanos.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1472, c.s. 11/V. AHPZ, Jaime Oliván, 1478, ff. 139-140v. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1492, ff. 12v-13. 6/I; ff. 106v-111. 13/II. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1490, ff. 407-410v. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1478, cd 20, sf. 11/X. (1) AHPZ, Miguel Navarro, 1485, ff. 7/I.</p>	

<b>Parentesco</b> GORDO, GUILLEN, LONGARES, RUIZ			
<b>488</b>		<b>LONGARES, Miguel de</b>	
<b>Datación</b>	1431- 1467	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1436 C 1440	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>		<b>Cargos</b>	
<p>[1431] Hermano: Juan de Longares, notario. Hijo (?): Miguel de Longares.</p> <p>[1442] Hermano: <i>Juan de Longares</i>, notario, ciudadano, casado con Pascuala de Riglos.</p> <p>[1490] Sobrino: Juan de Longares, notario, ciudadano, casado con Isabel Gordo.</p>		<p>[1431] procurador de Martina Pérez del Pobo, viuda y usufructuaria de <i>Juan de Barbastro</i>, ciudadano.</p> <p>[1436] procurador de <i>Pedro Lanaja</i>, mercader, ciudadano.</p> <p>[1437] procurador de Martín Díaz de Aux, caballero.</p> <p>[1437] procurador de Simuel "Almalcani", judío, habitante en Zaragoza.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>			
<p>[1/X/1436] compra al caballero Luis Ballester los derechos de cobrar una comanda de 18 flor del año 1436.</p> <p>[1/XII/1436] toma en arriendo de Jimeno de <i>Alberuela</i> la capellanía mayor de la iglesia del Portillo, con sus rentas, durante un año por 800 s.</p>			
<b>Fuentes</b>			
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 10, 22-3, 26v-8v, 52v-53v+ 53v-54v, 87, 91v-92, 128v-129, 225-v, 244, 255v-6, 263v-264, 269.</p> <p>AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 315. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 386-v. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 519v-520, 882-v, 764v-5. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 38v-40+40-v. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 13-v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 58-v, 64-66v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, cd, ff. 20-v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 45-v, 62-v, 224v, 230v-231, 352-353, 353-v. AHPZ, Juan de Longares, 1467, ff. 235v-237. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 297v-298, 309, 516. AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 800v. 15/XII. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1490, ff. 407-410v. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1478, cd 20, sf. 11/X.</p>			
<b>Parentesco</b> GORDO, RIGLOS			

<b>489</b>		<b>LÓPEZ, Antón[i]</b>	
<b>Datación</b>	1432- † 1439	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1433	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>		<b>Cargos</b>	
<p>[1433] Hija: Margarita López, mujer de <i>Bartolomé de Reus</i>, secretario del rey de Navarra. Vecino de la casa que alquila: Bernardo de Mur.</p> <p>[1439] Hijos menores: Francisco, Antonio y Juana López. Tutores de sus hijos: <i>Miguel López</i>, mercader ciudadano, Juan de Mur, Bartolomé de Reus, Martina Martín. Albaceas: Juan de Mur, Bartolomé de Reus, Martina Martín.</p> <p>[1441] Mujer: María Martín. Hijos: Francisco, Antonio y Juana López. Hijo: <i>Miguel López</i>, botiguero, ciudadano.</p> <p>Testamento: 12/X/1437, Miguel de Gurrea.</p>		<p>[1432] cofrade de la cofradía de Santa María la Mayor.</p> <p>[1435] jurado.</p> <p>[1435] procurador de la parroquia de San Gil.</p> <p>[1436] procurador del notario Pedro de Reus, vecino de Rubielos de Mora (Teruel).</p> <p>[1437] procurador de la parroquia de San Gil.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>			

<p>[18/VIII/1433] recibe en alquiler del mercader Jaime de casafranca, habitante en Alcañíz, una casa sita en la parroquia de San Gil durante 4 años por 30 flor.</p> <p>[2/X/1433] entrega 1.500 flor a su hija Margarita como dote del enlace con Bartolomé Reus, ya firmado, solemnizado y consumado el matrimonio.</p> <p>[6/XII/1435] presta 500 s en comanda a Juan de Soria y Gracia de Mieres, vecinos de Zaragoza.</p> <p>[1439] los tutores de sus hijos menores, con licencia del zamedina, venden una casa sita en la parroquia de San Miguel, treudera en 40 s al convento de Santa Catalina, a Andrés de Vieja y María de Murcia, por 50 flor.</p> <p>[8/III/1441] los tutores de sus hijos procuran al mercader Sancho de Villareal para cobrar las cuantías debidas al difunto Antón López por Jehuda Pelagut, Pedro Navarro, Gracia Lacambra, Salamo Galaf y Juan Navarro, además de entregarle los poderes de tutores.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 368v. Juan de Longares, 1437. 23/l. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 46-49. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 273v-274v. Alfonso Martínez, 1441, ff. 68-v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 63v, 71v-72, 80v, 190v-191v. AMD, Pergamino nº 153. 18/II/1439.
<b>Parentesco</b> MARTÍN, REUS

490		LÓPEZ, Antón	
<b>Datación</b>	1439- † XII/1463-I/1464.	<b>Profesión</b>	Mercader, Botiguero
<b>Categoría / desde</b>	H Almunia 1450 C 1451	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1452, 1463] Mujer: Violante de <i>Santángel</i>. Menor de edad en 1448. Suegro: <i>Gonzalo de Santángel</i>, mercader. Suegra: Clara de Ribas, hija del mercader <i>Fadrigue de Ribas</i>, caballero.</p> <p>[1460] Padre: Pedro López, vecino de La Almunia.</p> <p>[1463] Hermano: Pedro López. Hermano: Ramón López, vecino de La Almunia. Padre: Pedro López, mercader, vecino de La Almunia (Zaragoza)</p> <p>[1464] Hermanos y herederos: <i>Pedro López</i>, notario y ciudadano; y Ramón López, mercader, vecino de La Almunia. Viuda: Violante de Santángel.</p> <p>Testamento: 27/XII/1463, Esteban de Gurrea.</p>	<p>[1451, 1453, 1460] procurador de su padre Pedro López. [1452, 1453, 1463] procurador de su mujer Violante de Santángel.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[10/II/1450] revoca a los procuradores contratados el 20/XI/1439.</p> <p>[23/VIII/1460] recibe 1.000 s en comanda del mercader <i>Pedro de Urrea</i>. Cancelada 22/XI/1460.</p> <p>[18/XI/1452] vende, en su nombre y en el de su mujer, todos sus bienes a su hermano Ramón López por 2.000 flor.</p> <p>[23/VII/1457] demuestra que es procurador y administrador de su padre y que las mercaderías (trigos, lanas, azafrán) con su marca son de su padre.</p> <p>[1463] vende, en su nombre y como procurador de su mujer, reconoce tener una comanda de su hermano Ramón López, que avala con una casa en la <i>c/Armas</i> que afronta con casa de su hermano Pedro López. A continuación vende dicha casa a su padre Pedro López por 6.000 s, quien se la alquila durante 4 años por 200 anuales.</p> <p>[4/VI/1463] en su nombre y en el de su mujer reconoce tener 5.500 s en comanda de su hermano Ramón López. Como fianza presenta la casa donde residen en la <i>c/ Armas</i> de la parroquia de San Pablo.</p> <p>[1464] Sentencia arbitral entre los hermanos Ramón y Pedro López, por un lado, y Violante de Santángel, viuda, por otro, respecto a algunos bienes del difunto Antón López.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 15v-16. Juan de Longares, 1451, ff. 95-v. Juan de Longares, sf. 17 y 18/XI. Juan de Longares, 1453, ff. 456-463v, 1.015-v, 1.036v-1.037. Juan de Longares, 1457, ff. 252-257, 582v-583, 848. Juan de Longares, 1463, ff. 222-223, 223-224v, 224v-225v. Juan de Longares, 1460, ff. 11, 101-105v, 498, 571-572v, 613v. Juan de Longares, 1463, ff. 222-223. Juan de Longares, 1464, ff. 65-66, 67-70v, 137v-141v, 179-182. AHPZ; Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 23-24. AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464, 22/III. AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, ff. 46-v.	

Parentesco LOPEZ, SANTÁNGEL, RIBAS

491		LÓPEZ, Miguel	
<b>Datación</b>	1439- 1458	<b>Profesión</b>	Mercader, Botiguero
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1441] Padre: <i>Antón López</i>, ciudadano, fallecido. Madre: María Martín. Hermanos: Francisco, Antonio y Juana López. Cuñado: <i>Bartolomé Reus</i>, secretario del rey de Navarra.</p>	<p>[1439] co-tutor de Francisco, Antonio y Juana López, hijos de <i>Antón López</i>, mercader, ciudadano. [1468] jurado.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[17/VII/1440] vende a unos cordoneros de Zaragoza todo el hilo de pasaperla que necesiten en el oficio durante un año a 12 s 10 d cada pesa, con la condición de que durante este período sólo compren a dicho Miguel López. [8/III/1441] como heredero de su padre <i>Antón López</i> y tutor de sus hermanos menores procura al mercader <i>Sancho de Villareal</i> para cobrar las cuantías debidas al difunto padre. [15/IX/1448, 1450] recaudador de las rentas de la casa de San Juan del Hospital en Zaragoza [1448] su casa afronta con la casa llamada Botiga Fonda. [16/VII/1450] reconoce tener en comanda 1.000 flor del noble Juan de Luna. [7/X/1455] paga al mercader <i>Gonzalo García de Santa María</i> 650 s que tenía en comanda. [1457, 1458] administrador de las Generalidades del reino de Aragón. [1469] obtiene del concejo de la ciudad el arriendo del segundo pie del puente de piedra para construir un molino.</p>	
Fuentes	
<p>AMD, Pergamino nº 153. 18/II/1439. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 585-v. Juan de Longares, 1447, ff. 481-482. Juan de Longares, 1448, sf. 15/IX. Juan de Longares, 1450, ff. 229v-230, 429v-431, 431, 429v. Juan de Longares, 1457, ff. 1.026v-1.027v. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 16/VII. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 7v-8, 78-v. Antón Maurán, 1480, R. 8/XI. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 68-v. 8/III. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, f. 159v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1440, sf. 14/VII. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1468/1469, ff. 23-25, 33-37v. <i>Organización</i>, pp. 70,71, 87, 99.</p>	
Parentesco LOPEZ, REUS	

492		LÓPEZ, Pablo	
<b>Datación</b>	1464- 1495	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	H 1464 C 1469, 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	<p>[1469] abogado de Daroca. [1472] jurado. [1495] jurado. [1495] abogado de la casa de ganaderos.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1469] cobra 200 s de pensión como abogado de la ciudad de Daroca. [11/II/1464, 1/III/1464, 19/III/1464] arbitra, junto al jurista Ramón de Mur, y el clérigo Juan de Cervera, sobre cuestiones relativas a la herencia del mercader <i>Antón López</i>.</p>	
Fuentes	

AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 233v-234. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 8/l; 13/IV/1482; 5/X/1473. AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 65-66, 137v-141v, 179-182. Juan de Longares, 1467, ff. 235v-237. Juan de Longares, 1472, ff. 168-v. AMZ, Actas de Concejo, 1472. AMD, Actos Comunes de Daroca, 1469, f. 110.  
*Casa de ganaderos*, p. 75.

**Parentesco** LOPEZ

493		LÓPEZ, Pedro	
<b>Datación</b>	1447- 1464	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1447 C 1457 ESC 1464	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1453]            Padre: <i>Pedro López</i>, mercader, vecino de la Almunia.            Hermanos: Jaime, Antón y Ramón López.            [1457]            Padre y procurador: Pedro López, mercader, vecino de la Almunia.            Mujer: Isabel <i>Salvador</i>. Firma CM 8/IV/1456.            Suegro: Luis Salvador, vecino.            [1464]            Padre: Pedro López, habitante en La Almunia (Zaragoza), caballero, fallecido.            Hermano: Antón López, vecino, fallecido, casado con Violante de <i>Santángel</i>, nieta del mercader <i>Fadrique de Ribas</i>.            Hermano: Ramón López, mercader, escudero, habitante en La Almunia.            Hermano: Jaime López, viudo de Jaima Sacerdet.            Sobrina: Isabel López. Fima CM el 26/III/1464 con Juan Gonzalez, banobero, vecino.</p>	<p>[1444] notario de la corte del zalmedina.            [1464] co-heredero de su padre homónimo y su hermano Antón López.            [1464] procurador de su hermano Ramón López.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[9/II/1457] recibe de su padre Pedro López, mercader, los 6.000 s que le prometió dar en su matrimonio según las capitulaciones firmadas el 8/IV/1456.            [1464] pleitea con su cuñada Violante de Santángel por cuestiones de herencia de los bienes del mercader <i>Antón López</i>.            [1464] Interviene en las CM de su sobrina Isabel López con Juan González.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 532v-533v. Juan de Longares, 1457, ff. 118v-119v, 252-257, 753v-754, 757-760v, 784v, 848. Juan de Longares, 1464, ff. 65-66, 57-70v, 137v-141v, 192-194v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 273-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464. 22/III/1464.</p>	
<b>Parentesco</b> LOPEZ, SALVADOR	

494		LÓPEZ de la Almunia, Pedro	
<b>Datación</b>	1437- † c. 1464	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V Almunia-1437, 1449, 1463. CAB 1463	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	Iglesia de Santa María (La Almunia)

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1442]            Mujer 2ª: Violante de <i>Ejea</i>. Firma CM el 9/II/1442.            [1449, 1450]            Procurador: Jaime de Ribas.            [1453]            Hijo y procurador: <i>Antón López</i>, mercader, ciudadano.</p>	<p>Converso judío, antes llamado "Jaco Abenhaliz".</p>

<p>[1460]  Hijo y procurador: <i>Antón López</i>, mercader, ciudadano.  Hijos: Ramón y Pedro López.  Hija: Leonor López viuda de Juan Ferrán.  Hija: María López, viuda de <i>Pedro de Santa Cruz</i>.  Hijo: Jaime López, fallecido.  Nietos: Constanza, Isabel, Pedro, Leonor y María López, hijos menores de Jaime López.  [1460, 1462]  Mujer 3ª: Aldonza Ram, vecina, viuda de <i>Gil Pérez de Buysán</i>.  Firma CM 8/X/1460.  [1463]  Hijo: <i>Antón López</i>, mercader y ciudadano, marido de <i>Violante de Santángel</i>.  Hijo: Ramón López, vecino de La Almunia.  [1464]  Hijo y co-heredero: Ramón López, mercader, escudero, habitante en La Almunia.  Hijo y co-heredero: Pedro López, notario, escudero, habitante en Zaragoza.  Hijo: Antón López, mercader, ciudadano, fallecido, casado con <i>Violante de Santángel</i>.  Testamentos 28/III/1457 y 3/III/1460, Juan de Longares.</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p> <p>[25/II/1437] presta 4.400 s en comanda a los mercaderes <i>Fadrigue y Jaime de Ribas</i>. [10/VII/1440] cobra dicha cantidad.  [13/III/1442] recibe, junto a su mujer, un deudo de 960 s en 4 años de <i>Fadrigue de Ribas</i>. Se cancela el 2/II/1445. Y otro deudo de 400 s en 5 años de <i>Gabriel de Ribas</i>, sastre y vecino de Zaragoza. Reconocen que son de los 2.000 s que ofrecieron en sus capitulaciones matrimoniales. [27/IV/1442] su mujer <i>Violante</i> presta 1.000 s en comanda a <i>Fadrigue de Ribas</i>, de la cuantía que <i>Violante</i> debía tener en ciertas boticas según las capitulaciones matrimoniales de ella. Este mismo día, su mujer presta 600 s en comanda a su marido.  [27/IV/1442] afirma a su hijo Ramón López con el sastre <i>Gabriel de Ribas</i>, vecino de Zaragoza, al oficio de "calcater" y sastre.  [1449] procura a varios notarios de Zaragoza a pleitos.  [19/II/1449] presta 5.500 s en comanda a <i>Gonzalo de la Caballería</i>, ciudadano. [14/IV/1450] cancela la comanda.  [20/II/1444] presta 5.000 s en comanda a los mercaderes <i>Fadrigue, Jaime y Bernardo de Ribas</i> [20/II/1449] cancela la comanda.  [9/II/1457] entrega a su hijo Pedro López, notario y ciudadano, los 6.000 s que le prometió dar en su matrimonio según las capitulaciones firmadas el 8/IV/1456.  [8/X/1460] firma las capitulaciones matrimoniales con <i>Aldonza Ram</i>.  [1462] Su mujer cobra 500 s censales sobre la aljama judía de <i>Jaca</i>.  [1463] compra a su hija <i>Antón López</i> y su nuera <i>Violante de Santángel</i> una casa en la c/ Las Armas por 6.000 que después les alquila durante 4 años por 200 s anuales.  [1464] sus herederos pleitean con <i>Violante de Santángel</i> sobre los derechos de viudedad de ella.</p>
<p><b>Fuentes</b></p> <p>AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 52v-53v, 53v-54v. Juan de Longares, 1440, ff. 487v-488. Juan de Longares, 1442, ff. 209v-210, 210v-211, 316, 316v-317, 318-v. Juan de Longares, 1449, f. 120. Juan de Longares, 1453, ff. 456-463v, 1.015-v, 1.036-1.037. Juan de Longares, 1457, ff. 118v-119v, 252-257. Juan de Longares, 1460, ff. 11, 101-105v, 119, 120, 117v-118, 137v-141v, 571-572v. Juan de Longares, 1460, ff. 571-572v, 577v. Juan de Longares, 1462, R, f. 15. 3/II. Juan de Longares, 1463, ff. 222-223, 223-224v, 224v-225v. Juan de Longares, 1464, ff. 179-182, 192-194v. AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464. 22/III/1464.</p>
<p><b>Parentesco</b> EJEJA, LOPEZ, RAM, RIBAS, Santángel, SANTACRUZ</p>

<b>495</b>		<b>LUCIA, Guallart de</b>
<b>Datación</b>	1439- 1440	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>		
<p>[11/II/1440] compra a <i>Salvador de la Sanz</i> y <i>María Tomeu</i> dos portales de casa contiguas, sitas en la parroquia de Santa María, por 700 flor.  [16/II/1440] presta 30 flor en comanda al corredor <i>Jaime Marico</i>.</p>		



<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 198v-199v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 33v-34, 34, 52-v.
<b>Parentesco</b>

<b>496</b>	<b>LUENGO, Juan Martínez</b>	
<b>Datación</b>	1398-1422	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1408	<b>Parroquia</b> San Felipe
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Padre: Pedro Martínez Luengo. Madre: Elvira Pérez de Binies. Mujer: María López de Lanuza.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Perramón, 1422, ff. 36v-37v. <i>Prosopografías</i> , ficha 309.	
<b>Parentesco</b>	

<b>497</b>	<b>LUENGOS, Sancho Martínez de</b>	
<b>Datación</b>	1430- 1437	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1430	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1437] procurador del notario <i>Antón de Aldovera</i> , ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[25/IV/1437] cobra, como procurador del notario <i>Antón de Aldovera</i> , 10 s de renta de una adobería.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 149. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 180-v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>498</b>	<b>LUNA, Antón de</b>	
<b>Datación</b>	1440- † c. 1460	<b>Profesión</b> Notario-Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1440, 1453	<b>Parroquia</b> San Gil

Sepultura	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1442] Padre: <i>Gil de Luna</i>, mercader, ciudadano.</p> <p>[1453] Madre: María Sánchez del Mayoral. Hijos: Antón, Pedro, Gil, Juanico y Gracia de Luna.</p> <p>[1458] Padre: <i>Gil de Luna</i>, mercader, ciudadano, fallecido. Madre: María Sánchez del Mayoral, vecina, viuda.</p> <p>[1460] Hijo: Antón de Luna, escribano. Hijo: Pedro de Luna, habitante. Hijos: Juan y Gil de Luna, menores de edad.</p>	<p>[1432] recaudador de la alfarda del término del Raval. [1436] consejero. [1445] identificado como "notario siquiere mercader"</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[24/XI/1442] compra a su padre los 1.150 s que por comanda debe el astero Cristóbal de <i>Alceruch</i>. [30/XI/1445] nombra a <i>Juan del Bosch</i>, menor, y al mercader <i>Martín de Luna</i>, para resolver las diferencias con el médico <i>Antón de Castellón</i> sobre una venta de uvas. [31/III/1453] dona todos sus bienes a su madre y reserva a sus hijos la legítima.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Salvador de Lafoz, 1422, ff. 232v-233v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 121. Alfonso Martínez, 1445, ff. 175v-176v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 80v. Juan de Lamula, 1437, ff. 160, 311v-312. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, f. 23. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 228-229v. Juan de Longares, 1440, ff. 146v-147v, 347v-348, 595-v. Juan de Longares, 1442, ff. 712-713, 713-v. Juan de Longares, 1445, ff. 817-v, 818, 819v. Juan de Longares, 1453, ff. 289-290v. Juan de Longares, 1457, f. 313. Juan de Longares, 1458, ff. 15v-16. Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. Juan de Longares, 1460, ff. 15v-16. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 189-v. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, f. 23.</p>	
<b>Parentesco LUNA</b>	

499		LUNA, Carlos de	
<b>Datación</b>	1439- † 1456	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	H 1439, 1443	<b>Parroquia</b>	Santa Cruz
	E 1446, 1449, 1453	<b>Sepultura</b>	Iglesia de Santa María la Mayor

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1446] En casa: <i>Gaspar Oriola</i>.</p> <p>[1449] Escudero de casa: Agustín de Milá.</p> <p>[1453] Mujer: Toda Jiménez de Alcalá, albacea de Gracia Gómez de Alcalá (mujer de <i>Antón de Pertusa</i>) Padre: Rodrigo de Luna, habitante en Alcañíz. Madre: Estefanía Abella.</p> <p>[1456] Viuda: Toda Jiménez de Alcalá alias de Luna, propuesta como albacea de Isabel de España. Hijo: Bernardico de Luna, menor de edad. Suegro: Martín Gómez de Alcalá, habitante en Huesca. Suegra: Catalina de Jassa. Servidores de casa. Escudero: Pedro La Cuesta. Servidor: Martín Ochoa. Esclavo: Juanet. Hermano: Rodrigo de Luna, casado con Estefanía. Sobrino: Pedro de Luna, hijo de Rodrigo. Sobrino: Miguel Ycart. Sobrino: Isabel de España, mujer de <i>Francisco Palomar</i>, ciudadano.</p> <p>Testamento 31/III/1456, Domingo de la Cueva.</p>	<p>[1444, 1449, 1455] lugarteniente del Justicia de Aragón. [1450] procurador del término de la Romareda.</p>

Actividades económicas e ingresos
<p>[18/VI/1446] cobra 260 s a <i>Juan Pérez del Postigo</i>, ciudadano, del alquiler de una casa, cillero y cubas situadas en la parroquia de San Pedro.</p> <p>[1452] entrega al mercader Juan de Lobera dos copas grandes, una taza plana, una pichera, un salero de dos piezas, 9 cucharas, 2 platos pequeños de mesa, 2 escudillas pequeñas de plata, más un cofre pequeño con 7 anillos de rubies y diamantes, un collar de 181 perlas, sargas de coral, y otras piezas de lujo.</p> <p>[1452, 1453] interviene en las capitulaciones matrimoniales y la firma de la dote de su sobrina Nicolana de Luna con el mercader y ciudadano Antoni Jover.</p> <p>1456] Junto a su mujer, venden sus propiedades y rentas de Utebo y Mezalmatorre por 1.000 flor. a <i>Francisco Palomar</i>, ciudadano. Con posibilidad de compra.</p> <p>[1456] consta que administraba las rentas de María de Huerva y Mediana.</p> <p>[1456] posee un censal sobre Albalate; y recibe una pensión de 1.000 s de la Comunidad de Daroca.</p> <p>[1457] Su viuda cobra 60 s, 166 s 8 d y 727 s censales de la aljama judía de Zaragoza.</p>
Fuentes
<p>AHPZ, Narcis Juan, 1446, f. 126v. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 121-122. 11/II. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1453, ff. 73v-74. 2/VIII. Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 31/III; sf. 30/IV; sf. 31/III. AHPZ, Juan Ram, 1449, ff. 106-v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 371v. Juan de Longares, 1445, f. 786. Juan de Longares, 1449, f. 819. Juan de Longares, 1449, R, ff. 280-ss. 23/VII. Juan de Longares, 1449, ff. 830-831. 7/XI. Juan de Longares, 1450, ff. 121-122v. Juan de Longares, 1452, ff. 26v-27. Juan de Longares, 1453, ff. 1.131-1.132. Juan de Longares, 1463, entre ff. 18-19. Juan de Longares, 1465, ff. 160-162v. AHPZ, Domingo de Echo, 1451, ff. 22v-26. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 5/X. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, f. 17v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 239v-240, 105v-106.</p> <p><i>Panorama</i>, p. 239.</p>
Parentesco
LUNA, JASSA, PALOMAR

500	LUNA, Gil de
<b>Datación</b> 1422- † c. 1458	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1436, 1453	<b>Parroquia</b> San Gil
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1442] Hijo: <i>Antón de Luna</i>, notario y ciudadano. [1453] Mujer: María Sánchez del Mayoral. [1459] Viuda: María Sánchez del Mayoral, fallecida. Testa el 4/XII/1457. [1460] Nieto: Antón de Luna, escribano, habitante. Nietos: Gil y Juan de Luna, menores de edad. Nieto: Pedro de Luna, habitante.</p>	<p>[1432] recaudador de la alfarda del término del Raval. [1436] consejero.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1432] como recaudador de la alfarda del Raval paga 1.000 s por la madera necesitada para las obras del azud del Raval.</p> <p>[5/IX/1440] compra al notario <i>Antón de Angusolis</i> una casa que son dos "tendetas" situadas en La Almunia (Zaragoza) por 25 flor.</p> <p>[1453] dona todos sus bienes a su madre y reserva a sus hijos la legítima.</p> <p>[24/XI/1442] alquila una casa mayor situada en la parroquia de San pablo, cerca del postigo del mercado, durante un año por 200 s; y vende a su hijo Antón de Luna los 1.150 s que le debe por comanda el astero Cristóbal de <i>Alceruch</i>.</p> <p>[24/XI/1442] compra a su padre los 1.150 s que por comanda debe el astero Cristóbal de <i>Alceruch</i>.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Salvador de Lafoz, 1422, ff. 232v-233v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 74v, 121. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 80v. Juan de Lamula, 1437, ff. 160, 311v-312. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, f. 23. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 595-v. Juan de Longares, 1442, ff. 712-713, 713-v. Juan de Longares, 1453, ff. 289-290v. Juan de Longares, 1458, ff. 15v-16. Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. Juan de Longares, 1459, R, ff. 419-ss. 15/XI.</p>	
Parentesco	
LUNA, SÁNCHEZ DEL MAYORAL	

501		LUNA, Martín de	
<b>Datación</b>	1421- 1455	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1421 C 1438	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1421] consejero de la ciudad. [1421, 1422] procurador de la parroquia de San Gil. [1440] procurador del término de la Romareda.
Actividades económicas e ingresos	
[6/XI/1449] Martín de Luna, menor de días, compra a Jaima Limiñana, nodriza de Pedro Marcuello, las cuantías, ropas y otras cosas debidas por mosen Juan Marcuello y los tutores de Petrico Marcuello por ser nodriza y haberlo criado, por 50 flor.	
Fuentes	
AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 511-527. Juan de Longares, 1440, ff. 415v-417. Juan de Longares, 1445, ff. 534v-535v, 817-v, 818, 819v. Juan de Longares, 1453, ff. 932-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 242. AHPZ, Salvador de Lafoz, 1421, ff. 332-333. Salvador de Lafoz, 1422, ff. 242, 232v-233v, 263-v, 290v-291.	
Parentesco	

502		LUNA, Pedro García de	
<b>Datación</b>	1430- 1445	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1430, 1440 E 1443, 1445	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1435] Mujer: Marta de Mur, fallecida. Hijo: Juan García de Luna. Suegro: Pedro de Mur, fallecido. Cuñado: <i>Francisco de Mur</i> , ciudadano. Cuñado: Martín de Mur, habitante en Cortes (Navarra)	[1442] cofrade de la cofradía de Santa María, Santa Catalina y Santa Clara.
Actividades económicas e ingresos	
[14/VI/1430] heredero electo de su hijo Juan García de Luna. [1435] se compromete, junto a su hijo y los herederos de su suegro, a resolver los problemas que suscita la propiedad de una casa en la parroquia de San Juan del Puente que fue de Pedro de Mur.	
Fuentes	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 324v-325v, 336v-ss. 9/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 33v-34. Juan de Longares, 1443, ff. 611-612v. Juan de Longares, 1445, ff. 567-v, 567v. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, f. 133v. Pedro Serrano, 1442, ff. 208v.	
Parentesco MUR	

503		MALO, Jaime	
<b>Datación</b>	† c. 1471	<b>Profesión</b>	Platero
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor

	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1471]  Viuda: Juana de Fuentes.  Hijos menores de edad: Ana, José Ángel y María Mallol.  Tutores de sus hijos: su viuda Juana de Fuentes, y Luis Mallol y su mujer María de Berdejo.  Vecinos: Luis Mallol y Juan Abadía.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[11//1471] los tutores de sus hijos menores de edad proceden a inventariar los bienes de su casa.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 11//.	
<b>Parentesco</b> MALO	

<b>504</b>	<b>MALO, Jaime</b>	
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1483	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	<p>[1447] escribano.  [1483] notario.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 822-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1483, cd, sf. 19/IX.	
<b>Parentesco</b> MALO	

<b>505</b>	<b>MAMILLO, Valles Jiménez de</b>	
<b>Datación</b>	† 1434	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1434	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura:</b>
		Delante del altar de la Magdalena de la iglesia de San Agustín.

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1434]  Viuda: María de Mur.  Hijo: Valles de Mamillo, menor.  Hija: Juana de Mamillo, menor.  Tutor de sus hijos: <i>Pedro Gilbert</i>, jurista, escudero, habitante.  [1458, 1463]  Viuda: María de Mur.</p>	[1427] Consejero.

<p>Hermana: Catalina Jiménez de Mamillo, mujer de Pedro de Abiego, ciudadano.  Hermana: Juana Jiménez de Mamillo, mujer de Pedro Juver.  Padre: Juan Jiménez de Mamillo, notario, ciudadano (1360-1415)  Madre: Juana López Guillén de Arnal.  Abuelos: Juan Jiménez de Mamillo, notario, ciudadano (1374-1400) y Orfresa López de Sese.  Tía: Orfresa Jiménez de Mamillo, mujer de <i>Martín de Tarba</i>.</p> <p>Codicilo: 31/X/1434, Pedro Martín.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[31/X y 30/XI/1434] Inventario y partición de sus bienes.  [3/IV/1457] el mercader <i>Guillén de Pradas</i>, ciudadano, expresa su deseo de enterrarse en la sepultura de Vallés Jiménez de Mamillo.  [12/XI/1458] su viuda María de Mur, junto al notario y ciudadano Antich de Bagües, litigan contra los regidores de la limosna instituida por Miguel de Capiella en la parroquia de San Gil, sobre la propiedad de un campo situado en el término zaragozano de Entrambasguas. Las partes nombran árbitro al jurista Alfonso de Mur, escudero y habitante en Zaragoza.  [VI/1463] su viuda, junto Juan Viello, vecino de Zaragoza, vende campos y viñas situadas "dalla Gallego" por 3.000 s al escudero Juan Fernández de Heredia, menor de días, señor de Botorrita.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Pedro Martín, 1434. 29/X, 31/X y 30/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 22v-23. Juan de Longares, 1463, ff. 228v-229v. Juan de Longares, 1457, ff. 278-284. 3/IV. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 110v-111. 12/XI.  <i>Prosopografías</i>, fichas 5, 313, 314. ACRA, IX, p. 114.</p>
<b>Parentesco</b> MUR, TARBA

<b>506</b>	<b>MANARIELLO, Juan de</b>
<b>Datación</b> 1414- 1445	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1414, 1426	<b>Parroquia</b> San Lorenzo
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1414]  Mujer: María Gil de Samper. Firma carta de hermandad 16/VI/1414.  Hijas: María y Aldonza de Manariello, doncellas.  Hijos: Gil y Juan de Manariello.  Tío: Fortuño de <i>Manariello</i>, mercader, ciudadano de Barcelona.  [1449]  Mujer y heredera: María Gil de Manariello. Testa 9/III/1444.  [1466]  Mujer y heredera: María Gil de Manariello, fallecida.  "Nieta": <i>Salvador de Lafoz alias de Manariello</i>, ciudadano, mujer de Juana de Manariello, hija del pelaire Juan de <i>Manariello</i> y María Monzón.  [1483]  Mujer: María Gil de Samper.  Hija: María de Manariello, mujer de <i>Salvador de Lafoz</i>, notario, fallecidos.  Nieta: Violante de Lafoz, viuda del mercader Jimeno Ortiz, y mujer de Pascual Soriano.</p> <p>Testamentos: 1437, Antón de Aldovera. 4/V/1456, Pedro Martín.</p>	<p>[1432, 1437] cofrade de la cofradía de Santa María de los predicadores  [1439] Regidor del hospital de la villa de Alquezar, instituido por Martín Panyvino, junto a <i>Juan Fexas</i>.  [1440, 1441] obrero de la obra de Santa Engracia.  [1440] procurador del término de la Romareda.  [1441] albacea propuesto del boticario <i>Berenguer Fexas</i>, ciudadano.  [1442, 1444] regidor y administrador del hospital de Gracia.  [1442] procurador-síndico del concejo de Zaragoza.  [1444] regidor del hospital de Gracia.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[16/VI/1414] firma "hermandat et unidat entre nos ad invicem" con María Gil de Samper.  [1425] compra una casa en la judería a <i>Luis de Santángel</i> por 200 flor.  [1426] Vende a Fortuño de Manariello, mercader y ciudadano de Barcelona, las mercaderías que tiene en el principado de Cataluña y el reino de Valencia por 400 libras.  [16/III/1440] cobra, como obrero de la obra de Santa Engracia, 49 s que dejó Antonia Navarro, viuda del ciudadano <i>Pedro de Lecina</i>, para dicha obra.  [12/X/1449] su viuda compra a Antón Manent, vecino, 7 cargas de uva por 140 s.  [31/VI/1466] su "nieta" Salvador Lafoz alias de Manariello en la firma de dote a favor de Juana de Manariello ofrece dos casas situadas en la parroquia de San Lorenzo, 66 s 8 d censales sobre Alfajarín, 500 s censales sobre Juan de Mur y Cabañas.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 220, 234v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 314-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483. AHPZ, Antón de Aldovera, 1437, ff. 66-70v. AHPZ, Antón Maurán, 1466, R, ff. 779-785v. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 180-v. Juan de Longares, 1440, ff. 189v-190, 415v-417. Juan de Longares, 1441, ff. 289-297v. Juan de Longares, 1445, ff. 693-v. Juan de Longares, 1450, cd, ff. 20v-21. Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 46-49.4/VII. AHPZ, Juan Ram, 1437. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 48v-50. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1441, sf. 17/III. AHPZ. Fernando Pérez de Samper, 1414-1416, sf. 16/VI/1414. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 20v-21, 30, 48v, 53-56. <i>Panorama</i> , pp. 424-425. 460. <i>Organización</i> , 125, 143. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "La participación aragonesa en la economía de la Corona. Compañías de comercio con capital mixto en la Baja Edad Media", en Anejos a Cuadernos de Historia de España, IV. Buenos Aires, 1986, pp. 335-352.
<b>Parentesco</b> LAFOZ, MANARIELLO, SAMPER

<b>507</b>	<b>MANENT, mayor, Juan</b>
<b>Datación</b> 1421- † c. 1434	<b>Profesión</b> [Mercader]
<b>Categoría / desde</b> C	<b>Parroquia</b> [San Nicolás / San Andrés]
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1434] Viuda: Francisca Lanau. Hijo: <i>Juan Manent</i> . Hijo: Gracia Manent. [1466] [Hija]: Ana Manent, mujer de <i>Juan de Bordalba</i> , médico y ciudadano. [Hija]: Violante Manent, mujer de Pedro Villanova, notario y ciudadano. Tiene los siguientes hijos Pedro de Vilanova, fallecido, Guallart de Vilanova, y Pedro, Francisco, miguel, María, Luis y Juan Vilanova, menores de edad. [Hija]: María Manent, monja del Santo Sepulcro. [Hijo]: Juan Manent, notario, ciudadano, fallecido, marido de Miguela Falcón.	[1430] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[16/IV/1434] Francisca Lanau, viuda, dona a sus hijos García y Juan Manent una viña situada en Fuentes. [16/IV/1434] su viuda dona a sus hijos una viña situada en Fuentes. [1466] según una sentencia arbitral, Pedro de Vilanova debía pagar una pensión anual de 80 s a su hija María Manent, monja del Santo Sepulcro para sustentación durante su vida. De esta tarea se responsabiliza Guallart, como heredero de su hermano Pedro.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1434, s.f., 16/IV. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 4v-5v, 9-v, 8v-9. AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 121-122v, 123v-124. 26/X; ff. 124-ss. 26/XII. <i>Ordenanzas de 1430. Panorama</i> , p. 166.	
<b>Parentesco</b> MANENT, VILANOVA	

<b>508</b>	<b>MANENT, Juan</b>
<b>Datación</b> 1436- † c. 1463	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1436, 1450	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

<p>[1434] Padre: <i>Juan Manent</i>, fallecido. Madre: Francisca Lanau. [1463] Viuda y tutora de los hijos menores: Miguela Falcón. Hija: Leonor Manent, doncella. Hijos: Gaspar y Lucrecia Manent, pupilos. Hija: María Manent, monja del Santo Sepulcro.</p> <p>Testamento: 23/VIII/1460, Codicilo 17/XII/1461, Pedro Martín.</p>	<p>[1436] consejero. [1437] almutazaf. [1440] miembro del capítulo de notarios de caja.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[16/IV/1434] Francisca Lanau, viuda, dona a sus hijos García y Juan Manent una viña situada en Fuentes. [21/II/1461] pleitea sobre la propiedad de ciertos bienes familiares. El ciudadano y jurista <i>Lázaro de Borau</i> se encarga de arbitrar. [26/X/1463] su viuda y tutora de sus hijos menores litiga contra Juan de Bordaiba y su mujer Ana Manent, Pedro Villanova y Violante Manent y María Manent. Las partes nombran árbitros a los juristas y ciudadanos Antón Sánchez y Tristán Laporta, y al clérigo Pascual Gascón, racionero de la Seo. El veredicto se pronuncia el 26/XII/1463.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 121-122v, 123v-124. 26/X; ff. 124-ss. 26/XII. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1434, s.f., 16/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. Juan de Longares, 1437, ff. 95v-96. Juan de Longares, 1440, ff. 15. Juan de Longares, 1441, cd, ff. 15-v. Juan de Longares, 1456, ff. 202. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 4v-5v, 9-v, 8v-9.</p>	
<b>Parentesco</b> MANENT	

<b>509</b>		<b>MANZANA, Alfonso</b>
<b>Datación</b>	1453- 1455	<b>Profesión</b> Corredor
<b>Categoría / desde</b>	V 1453 C 1455	<b>Parroquia</b>
	Natural de Daroca	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1455] Hijo: Pedro Manzana, platero, consejero de la cofradía de San Eloy en 1459.</p> <p>[1406, 1438] Pedro Manzana, notario, ciudadano (1)</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1455] Vende todos sus bienes que tiene en las ciudades de daroca y Zaragoza, y sus términos, y en otros lugares, a su hijo Pedro, por 5.000 s.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan Ram, 1455, ff. 58v-59. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 265-v, 266v-267. <i>Ordenanzas</i>, doc. 183. (1) <i>Prosopografías</i>, ficha 317. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 140-v.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>510</b>		<b>MARCÉN, Antón</b>
<b>Datación</b>	1424- † c. 1428	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1424	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>



Relaciones familiares	Cargos
[1428] Mujer: María Pérez de Azuara. Testa el 12/IV/1435. Hijo: Jorge Marcén. Tutor de su hijo: Martín Ferrer, escudero, alcaide de Calatorao.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[6/VIII/1428] Partición de los bienes entre su viuda y el tutor de su hijo menor.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1483, cuadernillo, sf. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 83v-85. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1434, sf. 15/V.	
<b>Parentesco</b> AZUARA	

511	MARCÉN, Jorge	
<b>Datación</b>	1435- 1449	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1449	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1428] Padre: <i>Antón Marcén</i> , notario, ciudadano, fallecido. Madre: María Pérez de Azuara, viuda. Testa el 12/IV/1435.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[6/VIII/1428] Por su minoría de edad, la partición de los bienes paternos se realiza entre su tutor y la viuda de Antón Marcén. [8/IV/1449] paga 16 s de renta por huerto sito cerca de la iglesia de Santa Engracia.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 80. 8/IV. AHPZ, Miguel Navarro, 1483, cuadernillo, sf.	
<b>Parentesco</b> AZUARA, MARCEN	

512	MARCÉN, Lázaro	
<b>Datación</b>	1400-1430	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1400	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1430] Mujer: Viciada de Oto. Hija: Jaima Marcén, doncella. Firma CM con el notario Pedro de Alfocea el 7/IX/1430.	[1415] consejero. [1422] almutazaf. [1424] regente de la escribanía del justicia de Aragón.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[7/IX/1430] entrega a su hija Jaima, por ayuda de su matrimonio con el notario Pedro de Alfocea su escribanía valorada en 3.000 s, 200 flor y ropa por valor de 1.000 s.	

[7/IX/1430] renuncia a su escribanía a favor de su yerno Pedro de Alcofea.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1422, f. 41v. Alfonso Martínez, 1430, ff. 242v-245, 244v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 168-171v. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 311v-312. <i>Prosopografías</i> , ficha 330. <i>Panorama</i> , pp. 528, 553. <i>Ordenanzas</i> , doc. 112.
<b>Parentesco</b> MARCEN, OTO

<b>513</b>	<b>MARCO, Juan</b>
<b>Datación</b> 1435- † c. 1490	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> H 1435 C 1457	<b>Parroquia</b> [Santa María / San Lorenzo]
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1471] Mujer: María Jiménez de San Martín. [1490] Mujer 1ª: María Jiménez de San Martín, fallecida. Testó déc. 80. Mujer 2ª: Catalina Carrasco, viuda de <i>Mateo Valseguer</i> . Hijo: Pedro Marco, mercader, habitante. Hijo: Miguel Marco, notario, habitante.	[1442] procurador de Pedro García. [1442-1449] Procurador de Ferrán García, <i>familiar</i> del rey y baile de la villa de Sádaba. [1456] regente de la escribanía del oficialado de Zaragoza. [1457] mayordomo de la cofradía de Santa María la Mayor. [1458] procurador de la cofradía de Santa María la Mayor. [1463] mayordomo de la cofradía de Santa María la Mayor. [1467] jurado. [1468] consejero. [1470] notario de la escribanía del oficialado de Zaragoza. [1471] consejero. [1476] consejero. [1495] albacea propuesto de Jordana de Añón de Peralta, viuda del notario <i>Bartolomé Roca</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[20/XII/1460] firma una compañía de aceite con el labrador Juan de Villanueva, vecino. Paga por adelantado 150 s. [1463] contrata a Mahoma Jufre para derribar y volver a hacer una casa en el Mercado de la ciudad, por 150 s. [28/V/1471] paga, junto a su mujer, 1.000 s por una casa en la parroquia de Santa María que tiene a "treudo perpetuo" del ciudadano <i>Pedro Muñoz</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 370-v. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v. Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223, 582, 870v, 950-v. Juan de Longares, R, 1457, sf. 13/XII. Juan de Longares, 1458, ff. 2, 5-v. Juan de Longares, 1460, ff. 711-712. Juan de Longares, 1463, ff. 432-433v, 434, 434-v. Juan de Longares, 1471, ff. 14. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 711-712. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 289. Alfonso Martínez, 1456, ff. 74v-78, 127-132. Alfonso Martínez, 1489, ff. 203-v. Alfonso Martínez, 1490, ff. 48-52. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 7v-9. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 77-v. 28/V. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 291-295v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 18v-19. <i>Ordenanzas</i> , doc. 226. <i>Organización</i> , pp. 71, 86, 88.	
<b>Parentesco</b>	

<b>514</b>	<b>MARCO, Martín</b>
<b>Datación</b> 1468	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1468	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b> Claustro del monasterio de Santo Domingo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

Testamento: 1468, Esteban de Gurrea.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Esteban de Gurrea, 1468, cd, ff. 24v-25.
<b>Parentesco</b>

515		MARCO, Miguel	
<b>Datación</b>	1441- 1445	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1443	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1443] Mujer: Juana Sepúlveda.	[1441] notario de la escribanía del justicia de Aragón. [1442] consejero. [1445] procurador de la parroquia de San Felipe.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[9/IX/1443] vende, junto a su mujer, una casa treudera en 16 s al comendador de San Juan, en la parroquia de San Felipe por 1.200 s al notario <i>Domingo de Aguas</i> y María Navarro.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 243-v, 287-289. Juan de Longares, 1442, ff. 769-770. Juan de Longares, 1445, f. 786v. AHPZ, Antón de Anguolis, 1443, ff. 43-v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 9-10v, 30-32v.	
<b>Parentesco</b>	

516		MARCUELLO, Domingo	
<b>Datación</b>	1395-1440	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1395	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Mujer 1ª: María González de Alegret. Mujer 2ª: Juana López Salinas. Hijos: Esteban y Pedro Marcuello.  [1454] Domingo Marcuello, verguero de la corte del justicia de Aragón, vecino de Zaragoza (1)	[1395] almutazaf. [1399] jurado. [1399] guarda del vino foráneo. [1434] miembro de la cofradía de Transfixión.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 33v-34.  
*Prosopografías*, ficha 321. *Hermandad...* pp. 26-44, 52-62, 68-71.  
 (1) AHPZ, Juan de Longares, 1454, ff. 562-565v.

Parentesco MARCUELLO

517		MARCUELLO, Jaime	
<b>Datación</b>	1454- 1460	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1460	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1454] procurador de Violante Martínez de Marcuellos.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[27/II/1453] paga 40 s al jurista <i>Aznar Martínez de Senes</i> por el alquiler de una casa situada en la parroquia de San Felipe que tiene a treudo perpetuo. [20/II/1460] alquila al maestro bordador Pedro el Portugués una casa sita en la parroquia de San Felipe por 10 flor anuales.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1453, f. 1.048. 27/XI. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v. Juan de Longares, 1460, ff. 67-v, 610-v.	
Parentesco MARCUELLO	

518		MARCUELLO, Jimeno	
<b>Datación</b>	1408- † c. 1428	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1410	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Azuara	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Madre: Palaciana Jiménez de Zuera. Mujer: Antonia Benedit. Hermana: Elvira Marcuello, viuda del escudero Bernardo de Benasch, habitante en Zaragoza. Cuñada: Toda Sánchez de Ballobar. [1408] Padre: Francisco Marcuello, vecino de Azuara. Testa en Azuara, 12/V/1408. Hermano: <i>Pedro Marcuello</i> . [1415] Esposa: Beatriz Jaime de Figuerola. Firma CM 24/V/1415	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[c. 1408] hereda de su padre 6.000 s censales sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca. [3/VII/1412] dona a <i>Domingo Benedit</i> , ciudadano, 1.000 s censales sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca, que después de varias transacciones fue luido por el ciudadano Nicolás Benedit. [24/V/1415] Firma CM con Beatriz Jaime de Figuerola, hija del escudero Guillén Jaime de Figuerola y Juana Palomar, habitantes en Zaragoza. La esposa aporta 15.000 sueldos más 3.000 s en joyas y enseres de habitación, y Jimeno 20.000 s más vestidos y joyas. Posiblemente el contrato fue cancelado porque años más tarde Beatriz Jaime de Figuerola aparece como viuda de Nicolás Sánchez Benedit y Antonia Benedit como mujer de Jimeno Marcuello. [2/VIII/1420] reconoce tener 3.500 s en comanda del escudero Guillén Jaime [23/IX/1458] Guillén Jaime, habitante en Huesca, vende dicha comanda a su "nieta" Juana Jaime, mujer del jurista y ciudadana Juan Ferrer, por 3.500 s.	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 630-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 128-130v. 30/IV. Alfonso Martínez, 1447, ff. 123-128. 20/V. AHPZ, Martín de Tarba, 1415, ff. 10-17v, 37v-40. ACD, Pergamino. 11/VII/1486. <i>Prosopografías</i> , ficha 324.
<b>Parentesco</b> MARCUELLO

<b>519</b>		<b>MARCUELLO, Juan</b>
<b>Datación</b>	1443- † intestado c. 1449	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1444 CAB 1449	<b>Parroquia</b> [San Pablo]
	[Natural de Azuara]	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1443] Padre: <i>Pedro Marcuello</i>, fallecido, vecino de Azuara. Madre: Toda Sánchez de Ballobar, viuda. Mujer: Violante Crabero, doncella. Firma CM 18/XII/1443. Suegro: <i>Martín Crabero</i>, ciudadano. Suegra: Francisca Ram, fallecida.</p> <p>[1444] Madre: Toda Sánchez de Ballobar, viuda.</p> <p>[1449] Mujer: Violante Cabrero, fallecida. Hijo: Pedro Marcuello, menor de edad. Nodriz de su hijo: Jaima Liminiana.</p> <p>[1450] Suegro: <i>Martín Crabero</i>, jurista, caballero, fallecido. Cuñados: Martín, Fernando y Juan Crabero. Cuñada: Beatriz Crabero, mujer del caballero <i>Juan Nicolás</i>. Testa 12/X/1450. Sobrinos: Juan y Juana Nicolás, menores de edad, hijos de su cuñada Beatriz.</p> <p>[1456] Hijos y herederos: Pedro y María Marcuello, menores de edad.</p> <p>[1458] Hijos: Pedro y María Marcuello, menores de edad. Madre y tutora de sus hijos: Toda Sánchez de Ballobar, fallecida. Tutor dativo de sus hijos menores: <i>Jimeno Gordo</i>, menor de días, ciudadano. Nombrado tutor por el zalmedina de la ciudad tras la muerte de Toda Sánchez de Ballobar. Tutora de sus hijos menores: Manuel de Sese y Pedro Naycas, labrador, habitante en Azuara.</p> <p>[1462] Los difuntos Juan de Marcuello, caballero, y Catalina Palomar, habitantes en Azuara, tienen una hija llamada María Marcuello que es prima y pariente cercano de Galacián Capellán de Sese, habitante de Azuara (1)</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[18/XII/1443] se firman las capitulaciones matrimoniales con la doncella Violante Crabero. [3/XII/1444] procura, junto a su madre, a pleitos a los notarios causídicos Jimeno de Ainsa, Narcis Juan, Martín y Juan de Peralta y Juan de Miranda. [20/VIII/1445, Azuara] recibe de su madre Toda 1.000 s censales sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca como ayuda de su matrimonio. [29/XII/1456] una sentencia concede la propiedad a su hijo Pedro. [6/XI/1449] debe 50 flor a la nodriza de su hijo Pedro Marcuello por haberlo criado. [2/IX/1458] los tutores de sus hijos cobran 670 s de renta por una casa sita en la parroquia de San Pablo, enfrente de la puerta pequeña del almudí.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, R, ff. 158-165. Alfonso Martínez, 1444, ff. 123-128, 267-v, 339. Alfonso Martínez, 1449, f. 242. Alfonso Martínez, 1450, ff. 354-357v. 12/X. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 797v-798. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 95v-96, 96, 96v. ACD, Pergamino. 11/VII/1486. (1) AHPD, Juan Jimeno, 1462, f. 15.</p>	

Parentesco CRABERO, NICOLAS, MARCUELLO

<b>520</b>		<b>MARCUELLO, Pedro</b>
<b>Datación</b>	1408- † c. 1443	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	Habitante / Vecino de Azuara	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1408] Padre: Francisco Marcuello, vecino de Azuara. Testa en Azuara, 12/V/1408.</p> <p>[1410] Hermano: <i>Jimeno Marcuello</i>, ciudadano.</p> <p>[1425] Mujer: Toda Sánchez de Ballobar. Hija: María Marcuello. Firma CM con el escudero Manuel de Sesé el 13/VII/1428.</p> <p>[1436] Viuda: Toda Sánchez de Ballobar, usufructuaria. Hijos: Pedro Marcuello y <i>Juan Marcuello</i>. Hermana: Elvira Marcuello, viuda del escudero Bernardo de Benasc, habitante en Zaragoza.</p> <p>[1443] Hijo: Juan Marcuello. Firma CM con la doncella Violante Crabero el 18/XII/1443.</p> <p>[1444] Hijo: <i>Juan Marcuello</i>, ciudadano.</p> <p>[1455] Viuda: Toda Sánchez de Ballobar, tutora de sus nietos Pedro y María Marcuello. Testa el 29/XII/1456. Hijo y heredero universal: Juan Marcuello, caballero, habitante en Azuara, fallecido intestado. Nietos: Pedro y María Marcuello, menores de edad.</p> <p>[1457] Viuda: Toda Sánchez de Ballobar fallece. Le sustituye en la tutela sobre sus nietos <i>Jimeno Gordo</i>, menor, ciudadano.</p> <p>Testamento: Azuara, 5/VI/1436, Jaime Arnal de Coloma</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[déc. 20] hereda del patrimonio paterno, tras el fallecimiento de su hermano Jimeno Marcuello, 5.000 s censales sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca.</p> <p>[déc. 20, Azuara] ofrece 4.000 s para el matrimonio de Domingo Aznar y Gracia de Bello.</p> <p>[13/VII/1428] ofrece, junto a su mujer Toda, en ayuda del matrimonio de su hija María 1.000 s censales sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca.</p> <p>[18/V/1429] cobra 3.000 de los 5.000 s censales que tiene sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca.</p> <p>[8/X/1428. Villareal] vende a Domingo Aznar, vecino de Burbaguena, 4.000 s censales sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca.</p> <p>[22/VIII/1436, Azuara] Su viuda e hijos consignan a la viuda Elvira Marcuello 622 s 1,5 d censales sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca, que el 28/IV/1449 son asignados como ayuda del matrimonio de <i>Sancho Paternoy</i> y <i>Violante Gordo</i>. Finalmente luido el 4/II/1452.</p> <p>[20/VIII/1445, Azuara] su viuda asigna 2.000 s censales sobre la comunidad de aldeas de Daroca a su hijo Juan Marcuello como ayuda de su matrimonio con <i>Violante Crabero</i>.</p> <p>[20/V/1447] su viuda Toda cobra 1.377 s 10 d censales de los 8.000 s de renta que le debe la comunidad de aldeas de Daroca.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 112-v. Juan de Longares, 1445, ff. 305-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, R, ff. 158-165. 18/XII. Alfonso Martínez, 1444, f. 339. Alfonso Martínez, 1445, ff. 128-130v. 30/IV. Alfonso Martínez, 1447, ff. 123-128. Alfonso Martínez, 1449, ff. 242. AHPZ, Juan Ram, 1455, ff. 201-202v. 12/II. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 95v-96. 21/IX. AHPZ, Miguel Navarro, 1448, f. 152. 5/III. AMD, Pergamino nº 126. Daroca, 18/VI/1429. Pergamino nº 132. Romanos, 27/IX/1429. ACD, Pergamino. 11/VII/1486.</p>	
Parentesco GORDO, MARCUELLO	

<b>521</b>		<b>MARCUELLO, Pedro</b>
<b>Datación</b>	1370-1420	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>		<b>Parroquia</b> San Felipe
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: García Marcuello, ciudadano desde 1360.          Madre: Juana Ortíz de Ejea.          Mujer: Ana López de los Nietos.          Hijo: Martín Marcuello.</p> <p>[1452]          Viuda: Ana López de los Nietos, viuda también del escudero <i>Ramón de Tarba</i> (Testamento, 1429).          Hijo: Gabriel Marcuello, escudero, habitante en Nuévalos.</p> <p>[1457]          Hijo: fray Martín de <i>Marcuello</i>, maestro en teología.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[6/VIII/1452] su viuda dona sus bienes a su hijo Gabriel Marcuello.          [20/III/1457] los frailes predicadores conceden a su viuda una sepultura en la iglesia de Santo Domingo, entre los altares de Santa Ana y Santo Tomás.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 220v-221. 13/VIII.  <i>Las mujeres</i>, II, doc. 73, pp. 188-189. <i>Prosopografía</i>, fichas 326, 327.</p>	
<b>Parentesco</b> MARCUELLO	

<b>522</b>		<b>MARÍ, Juan</b>
<b>Datación</b>	1443	<b>Profesión</b> Cirujano
<b>Categoría / desde</b>	C 1443	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[7/III/1443] contrata a un mozo al oficio de barbero.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1443, f. 123.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>523</b>		<b>MARÍN, Sancho</b>
<b>Datación</b>	1472- 1473	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>

	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, sf. 4/XII/1472, 6/III/1473.	
<b>Parentesco</b>	

<b>524</b>		<b>MARQUÉS, Bartolomé</b>
<b>Datación</b>	1442- 1444	<b>Profesión</b>
		Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1444	<b>Parroquia</b>
		San Felipe
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1444] Hija: Antonia Marques, casada con Juan Bretón, labrador, vecino de Zaragoza.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[19/XI/1444] vende a su hija Antonia y su yerno Juan Bretón una tina, cubas, vajillas y toallas que tiene en la casa donde reside por 100 s.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1444, R. 19/XI. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 5-7. <i>Fernando I</i> , pp. 226-229.	
<b>Parentesco</b>	

<b>525</b>		<b>MARQUÉS, García</b>
<b>Datación</b>	1449- 1472	<b>Profesión</b>
		Panadero, Carcelero
<b>Categoría / desde</b>	V 1449 C 1460, 1464	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1464] Mujer: Martina Bessaran, fallecida. Hijo: García Marqués, menor, habitante. Suegro: Felipe Esteban, corredor, fallecido. Suegra: Juan Lorbes, viuda, vecina. Hijo: Antón Marqués, fallecido, casado con Juana Laproz. Sobrinos: Antonia, Juana y García Marqués, hijos menores de 14 años, hijos de Antón Marqués.</p> <p>[1472] Mujer: Leonor Sánchez.</p>	
<p>[1449] cofrade de la cofradía de los panaderos. [1459] Consejero. [1460, 1464, 1468] Carcelero de la cárcel común de Zaragoza. [1464] cotutor dativo de sus nietos Antonia, Juana y García Marqués. [XI/1468] cesado como carcelero.</p>	



Actividades económicas e ingresos
<p>[9/VIII/1449] compra una esclava negra al caballero Juan de Torrellas por 400 s.            [28/IV/1460] concede licencia para vender pan. Cuenta con una tienda en la judería.            [21/X/1460] trata de alquilar una casa con horno situada en la parroquia de San Gil.            [29/III/1464] su suegra dona sus bienes a su nieto García Marqués, y por tanto hijo del ciudadano homónimo.            [26/XI/1468] cobra 300 s por los trabajos realizados en la cárcel.            [27/XI/1468] renuncia al oficio de carcelero y solicita a los jurados que su hijo homónimo le suceda en el cargo. Los jurados admiten la petición siempre y cuando tenga licencia del rey.            [2/XII/1468] cobra 300 s como complemento de su sueldo de carcelero.            [23/II/1469] su hijo García Marqués es admitido en la bolsa tercera de Diez consejeros.            [1469, 1470] le sucede en el cargo de carcelero su hijo García Marqués a pesar de que las ordenanzas prohíbe que el cargo fuese vitalicio. En 1471 fue sustituido por García de Soria, vecino de Zaragoza.            [1472] vende una pardina situada dentro del muro de la ciudad por 60 s.</p>
Fuentes
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 126v-127. Juan de Longares, 1460, ff. 252, 592-ss, 598v-599. Juan de Longares, 1464, ff. 142v-143v, 166-169, 198-199v. Juan de Longares, 1472, ff. 106v-107. 25/IV.            AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. 17/IV.            AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 90. Alfonso Martínez, 1449, ff. 161-162.            SAN VICENTE, Ángel. <i>Instrumentos para una historia social...</i> I, doc. 16, pp. 14-16. <i>Ordenanzas</i>, doc. 156. <i>Organización</i>, pp. 248-252. <i>Municipio</i>, pp. 74, 75, 98, 144.</p>
Parentesco
LAPROZ

526		MARTÍ, Francés	
<b>Datación</b>	1433- 1451	<b>Profesión</b>	Platero
<b>Categoría / desde</b>	H 1433, 1438 C 1451	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1438]            Hermano: Domingo Martín, mercader, habitante, fallecido.            Madre: doña Menga.            Hermanos: Andrés y Ramón Martí, vecinos de Alcañiz.            [1449]            Mujer: María Sánchez.            Suegro: <i>Fernando Sánchez</i>, caballero (antes platero, ciudadano).            Suegra: Leonor Sánchez.            Cuñada: Isabel Sánchez, mujer del médico y ciudadano <i>Bernardo Corral</i>.            Cuñados: Juan, Pedro y Rodrigo Sánchez.            [1451]            Mujer: María Sánchez. Testa el 10/IX/1451.            Hijo: Francisco Martí.            Suegro: Fernando Sánchez, caballero.            Cuñado: Rodrigo Sánchez.</p>	
Actividades económicas e ingresos	
<p>[29/IV/1433] compra al botiguero <i>Pere Vidrier</i> una comanda de 170 s debida por Juce Abayuch desde 14/III/1433.            [22/XII/1437] contrata a Teresica como moza y sirvienta durante ocho años. Le pagará 12 libras al final del período de servicio.            [1438] coheredero junto a dos hermanos de su hermano Domingo Martín, muerto intestado. Como tal y como procurador de su madre y hermanos cobra 446 lib 15 s 9 d del mercader <i>Pere Vidrier</i> por la "dita" hecha por Pedro de Santafe, mercader de Tarazona cuando compró la botica de trapos de su hermano Domingo. Así como todas las mercaderías y deudas debidas por Juan Guimera, mercader de Barcelona, quien tenía compañía con Domingo en dicha botica de Tarazona.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, f. 130v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 177v, 432-v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 22v. 14/VII; ff. 225-226. 14/VII. Alfonso Martínez, 1449, ff. 140-142. 16/VIII. Alfonso Martínez, 1451, ff. 279v-282v. 10/IX.</p>	
Parentesco	CORRAL, SÁNCHEZ

527		MARTÍN, Estebán	
<b>Datación</b>	1408-1460	<b>Profesión</b>	Físico, Cirujano
<b>Categoría / desde</b>	C 1408, 1438, 1440	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Hijo: Esteban Martín. Nuera: María Esteban.	[1454] mayordomo de la cofradía de Santa María de Monserrat.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1438, f. 277. Juan de Longares, 1440, ff. 174v-175v. AHPZ, Pedro serrano, 1454, R, ff. 76v-78. <i>Prosopografías</i> , ficha 329.	
<b>Parentesco</b>	

528		MARTÍN, Francisco	
<b>Datación</b>	1454- † c. 1485	<b>Profesión</b>	Médico
<b>Categoría / desde</b>	C 1466	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1485] Viuda: Violante de Ribas. Suegro: <i>Bernardo de Ribas</i> , mercader, escudero, habitante. Suegra: Catalina <i>Ram</i> .	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[7//1485] su viuda vende al labrador Juan de <i>Longares</i> un campo sito en el término de la Ortiella, cargado con 5 s de renta perpetua que se paga a los parroquianos de San Pedro, por 50 s.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, f. 154v. AHPZ, Juan Garín, 1466, f. 36v. AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cd. 7/l. AHPZ, Juan de Longares, 1454, R, ff. 101-121v.	
<b>Parentesco</b> RAM, RIBAS	

529		MARTÍN, Pedro	
<b>Datación</b>	1402- 1459	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1442, 1451	<b>Parroquia</b>	[San Gil]
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1451] Mujer: Isabel Calvo. Hijo: Juan Martín, notario, habitante. Firma CM con la doncella Constanza Fexas el 24/VIII/1451. Hijo: Pedro Martín, menor, habitante. Consuegro: Berenguer Fexas, boticario, ciudadano. [1453] Nuera: Constanza Fexas. 14 años. Testa 8/IX/1453.</p>	<p>[1424] escribano de la corte del oficialado de Zaragoza. [1430] consejero. [1440] consejero. [1440, 1441] mayordomo de la cofradía de notarios de caja de la ciudad. [1442] consejero. [1450] procurador de Gaspar Soria, estudiante de Artes.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[24/VIII/1451] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hijo Juan Martín con la doncella Berenguer Fexas. Ofrece a su hijo Juan en su matrimonio con Constanza Fexas: una casa en la parroquia de la Seo con sus almacenes, una viña treudera en Mezalfonada, una heredad en el lugar de la Rambla (casa, viñas, huertos, campos y tierras), 5.000 sueldos, la escribanía de la ciudad, y los demás bienes que disponen. [12/VIII/1456] su hijo Juan Martín litiga con su suegro Berenguer Fexas por la herencia de la joven Constanza Fexas.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 15. Juan de Longares, 1450, ff. 67v-68. Juan de Longares, 1451, ff. 6-9v. Alfonso Martínez, 1453, ff. 207v-208v. 8/IX. Juan de Longares, 1456, ff. 636, 692-694. Alfonso Martínez, 1455, ff. 106-v, 106v. AHPZ; Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 626-631. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1442, sf. 18/XII. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 2-4v. <i>Organización</i>, p. 52. <i>Ordenanzas</i>, doc. 102. <i>Ordenanzas de 1430</i>.</p>	
<b>Parentesco</b> CALVO, FEXAS	

530		MARTÍN, Sancho	
<b>Datación</b>	1472	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1460] Sancho Martín, vecino de Zaragoza, fallecido, casado con Ana Martín.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 5/XII. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 162-163v.</p>	
<b>Parentesco</b>	

531		MARTÍNEZ, Alfonso	
<b>Datación</b>	1425- † c. 1450	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	1442	<b>Parroquia</b>	Santa Cruz
	Natural de Rudilla (Teruel)	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1425]	[1435, 1441, 1443, 1447] procurador de la parroquia de Santa

Padre: Juan Cavero, vecino de Rudilla (Teruel) Madre: Granada, vecina de Rudilla (Teruel). [1450] Hijo: Alfonso Martínez, notario.	Cruz. [1445] veedor de carros y carretas.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1425] acude a la capital aragonesa con la intención de invertir los 150 florines de oro reservados para su matrimonio en labrar primeramente un futuro laboral sólido con la compra de una de las notarías de caja. [1442] arbitra junto al notario <i>Martín de Peralta</i> , y el escudero Luis de la Sierra, entre Martín de Torrellas, caballero, señor de Torrellas, y Bernardo Cosco, caballero, y su mujer Violante Benedit. [28/VIII/1445] cobra 250 s del salario del oficio de veedor de carros y carretas. [1450] En una nota añadida al final del testamento de Beatriz Crabero el notario Alfonso Martínez hace constar que las notas de su difunto padre, el notario Alfonso Martínez, le fueron encomendadas por los jurados de la ciudad.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, R, ff. 161-v, 161v-162. Alfonso Martínez, 1433, f. 64. Alfonso Martínez, 1435, ff. 79-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 158, 200v-201. Alfonso Martínez, 1441, f. 317v. 12/XI. Alfonso Martínez, 1442, ff. 504-505. Alfonso Martínez, 1443, ff. 263-v.8/XI. Alfonso Martínez, 1445, ff. 220, 290, 282. Alfonso Martínez, 1447, ff. 9v-10, 282. Alfonso Martínez, 1449, doc. suelto. Alfonso Martínez, 1450, ff. 388v, 85-89. AHPZ, Pedro Serrano, 1445. 31/X. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, 1/II; ff. 29-30. 17/VII; ff. 42v-43. 5/X. Domingo de Echo, 1451, ff. 9-21v. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2.	
<b>Parentesco MARTÍNEZ</b>	

<b>532</b>	<b>MARTÍNEZ, Alfonso</b>		
<b>Datación</b>	1425- † c. 1450	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	1450	<b>Parroquia</b>	Santa Cruz
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1450] Padre: <i>Alfonso Martínez</i> , notario, fallecido. [1459] Vecino: Pascual Dahones o Melero.	[1470] almutazaf. [1481] procurador de los parroquianos de Santa Cruz. [1494] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1450] En una nota añadida al final del testamento de Beatriz Crabero consta que el Alfonso Martínez tiene las notas de su difunto padre, homónimo, encomendadas por los jurados de la ciudad. [18/VIII/1482] compra al notario <i>Pedro Ortiz</i> 20.000 s de una comanda que compró al mercader <i>Leonardo Eli</i> , debida por el señor de Híjar, su mujer e hijo.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 388v, 85-89. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. Domingo de Echo, 1451, ff. 9-21v. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. Juan Terrén, 1482, f. 7v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Antón Tomás, 1480-1483. 11/III. <i>Ordenanzas</i> , doc. 249. <i>Organización</i> , pp. 103, 207.	
<b>Parentesco MARTÍNEZ</b>	

<b>533</b>	<b>MARTÍNEZ DE BARCELONA, Sancho</b>		
<b>Datación</b>	1451	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1451	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1451] Hijo: Gil Martínez de Barcelona. Hijo: Martín Martínez de Barcelona. Hijo: Bartolomé Martínez de Barcelona.  Testamento 29/VIII/1451, Alfonso Martínez.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1451, ff. 269-270v.	
<b>Parentesco</b>	

534		MARTÍNEZ DE CALATAYUD, Juan	
<b>Datación</b>	1422- † c. 1456	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1437	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1456] Viuda: Marta de Álava. Testa 2/V/1456. Cuñada: Juana de Álava. Sobrina: Florentina Polo, hija de dicha Juana. Cuñado: Domingo de Álava. Sobrino: Pascual de Álava, casado. Sobrinos menores de edad: Miguel, Baltasar, María y Margarita de Álava. Hermana: Bartolomena Martínez. En casa: Marica de Paracuellos Sobrina: Florentica, hija de Martín de Lagunas. Comadre de su mujer: la mujer de Domingo Adam.	[1437] mayordomo de la cofradía de Santafe de la iglesia de San Gil, administrador de la almoína de <i>Miguel de Capiella</i> . [1437] procurador de la parroquia de San Gil.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[5/XII/1447] paga al caballero <i>Juan Coscó</i> 9 s 6 d de renta perpetua por una viña. [2/V/1456] su viuda dispone de 2.500 s para sus mandas testamentaria. Desea ser enterrada en Cariñena (Zaragoza), y asigna ciertas mandas piadosas, especialmente a las obras de San Francisco, Santa Engracia, Santa María de Jesús, el hospital de Santa María de Gracia, etc. Además deja 500 s a su sobrino Pascual de Álava, y 200 s a sus sobrinos Miguel y Baltasar de Álava, menores de edad, y 300 s a su sobrinas María y Margarita de Álava, 50 s a la moza de Juan Aznar, 50 s a Marquesa de Antillón, monja del monasterio de Santa Catalina, 50 s al fraile franciscano Juan Gasta; una saya bermeja forrada de tela cardena, su correa de plata, 258 granos de corales, el relicario de Santa María y Santa Catalina, una toca y un manto nuevo negro y una cameña a su sobrina Florentina Polo; una correa de plata de parche cardeno y una toca a su sobrina Florentina de Lagunas; otra correa de plata y una toca a su sobrina María de Álava; una cota forrada a su hermana Juana; su saya bermeja a la mujer de su sobrino Pascual de Álava; una cota usada de burel forrada de piel blanca, un manto y una cota de orienza, dos camisas y dos trapos de cuello para la viuda de Nicolás Burzes; una saya usada y otras prendas a su comadre; 130 s para el matrimonio de Marica de Paracuellos, que está con ella, con la condición de que case en Zaragoza o en cariñena. Reparte la herencia en cuatro partes entre sus dos hermanas, su sobrino Pascual de Álava y los hijos de su hermano Domingo.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, f. 312. Alfonso Martínez, 1456, ff. 48-51v, 52-v. 2 y 3/V. AHPZ, Salvador de Lafoz, 1422, ff. 263-v, 290v-291. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 152, 103-v, 139v-140, 160, 300, 311v-312.	
<b>Parentesco</b>	

535		MATEO, Estebán	
<b>Datación</b>	1452- 1456	<b>Profesión</b>	Platero
<b>Categoría / desde</b>	H 1452 C 1456	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>7/X/1452] Suero de Quiñones le encarga un collar de oro para el 6/XI/1452, por valor de 160 flor. El collar de 20 quilates de 16 onzas debe llevar un árbol con Adán trabajando con sus follajes y esmaltado con azules y "pardiellos". Recibe por adelantado de Gonzalo García de Santa María 60 flor. [1456] admite a un mozo al oficio de platero.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 7/X. Juan de Longares, 1456, ff. 402-403.	
<b>Parentesco</b>	

536		MATEO, Jaime	
<b>Datación</b>	1444- 1472	<b>Profesión</b>	Velero o fabricante de velos
<b>Categoría / desde</b>	V 1444, 1453 C 1464	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1444] Suegro: Salvador Suñen, mercero, ciudadano. Suegra: Violante Suñen. Cuñados: Juan y Jaime Suñen.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/II/1464] contrata a un mozo de labor. [14/VIII/1472] alquila a Estefanía de Azuara, vecina, mujer del aguardentero Miguel Esteban, una casa sita en la parroquia de Santa María, cerca del hospital de San Antón, durante cuatro años por 55 s anuales.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1444, sf. 15/I. Juan de Longares, 1453, ff. 600v-601. Juan de Longares, 1464, f. 97. 3/II. Juan de Longares, 1472, f. 196	
<b>Parentesco</b> SUÑEN	

537		MAURAN, Antón	
<b>Datación</b>	1459- 1483	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1459	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[c. 1459] lugarteniente del merino. [1470] comisario de las notas del notario <i>Miguel Navarro</i> . [1483] procurador del merino Juan de Enbúm.
Actividades económicas e ingresos	
[1483] árbitro. [16/VI/1483] procurado por el merino Juan de Enbúm, merino de Zaragoza, para regir y administrar el oficio de merino.	
Fuentes	
AHPZ, Gonzalo Calvo, 1457-1459, registro, sf. AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 268-275. Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452, 452-v. AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1483, ff. 203v-204. 4/IX. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, f. 67. 16/VI. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX. AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, f. 154v.	
Parentesco	

538		MAYORAL, Martín Sánchez del	
Datación	1409-1444	Profesión	Jurista
Categoría / desde	C 1409, 1429, 1444	Parroquia	
		Sepultura	

Relaciones familiares	Cargos
Padre Martín Sánchez del Mayoral, ciudadano. Madre: Sancha Pérez de Novallas. Mujer: Bartolomena de Ordas. [1430] Hija: Violante Sánchez del Mayoral. Tío: Arnalt de Novallas, caballero, habitante, fallecido. Testa 14/I/1410. Tía (?): Jaima de Claramunt.	[1409] jurado. [1430] procurador de fray Guillén Vicente. [1430] co-albacea de Jaima de Claramunt.
Actividades económicas e ingresos	
[30/XII/1429] renuncia a favor de su hija Violante todos los derechos de herencia de su tío Arnalt de Novallas, especialmente dos casas y un cillero, situadas en la parroquia de Santa María. [14/V/1440] presta 200 flor en comanda a Antón Crespo. [1444] arbitra.	
Fuentes	
AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 337-v. 30/IV. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 3, 27. AHPZ, Antón de San Vicente, 1430, ff. 67-68. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 143-144, 326-v, 568v. <i>Prosopografías</i> , fichas 332, 333.	
Parentesco NOVALLAS	

539		MAYORAL, Mateo	
Datación	1440	Profesión	Jurista
Categoría / desde	C 1440	Parroquia	
		Sepultura	

Relaciones familiares	Cargos

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[7/IX/1440] cobra de Martina Royo 100 flor de una comanda.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 604-v.
<b>Parentesco</b>

<b>540</b>		<b>MELERO, Antón</b>
<b>Datación</b>	1430- 1451	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1432	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1450] Hijo: <i>Juan Melero</i> , ciudadano. Mozo: Juan de Guadalajara, labrador. Escudero: Juan de Sixón.	[1430] consejero [1432] señor de la villa, lugares y castillos de Illueca, Gotor, Morata, Villanueva, Arándiga, Jodos, Purojosa, la Villunya, Valtorres, la Moraria de Terrer, Biel, Longas Ysueve, Lobero y la mitad de El Frago. [1440] consejero [1442] jurado viejo [1450] procurador del término de la Romareda.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[21/VII/1432] procura a pleitos a los notarios Pedro Calvo de Torla, Juan de Miranda, Antón Sirera y Bartolomé Soriano. [6/VIII/1432] compra los lugares y bienes del noble Juan de Luna por 220.000 flor. [24/VIII/1440] alquila un horno de cocer pan situado en la parroquia de Santa María, durante 2 años desde el 16/XII/1449, por 9,5 flor anuales. [9/II/1450] requiere a Juan de Guadalajara que estaba afirmado con él por medio año, que este a su servicio por dicho tiempo. De manera que protesta contra dicho Juan y le requiere que a su costa pueda tener otro mozo en su lugar que le termine de servir. Juan le contesta que tiene a su mujer embarazada y no tiene para darle de comer ni mantenerla así que no puede costear una soldada.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 263v-264v, 268. 31/VIII. AHPZ, Antón de Erla, 1435, f. 38. 23/X. AHPZ, Antón San Vicente, 1430, ff. 28v, 28v-29. AHPZ, Juan de Longares, 1449, f. 624-v. 24/VIII. Juan de Longares, 1450, ff. 121-122v. 9/II; f. 124. 9/II; ff. 231-v, 231. 25/II. AHPZ, Juan Sabiñán, 1432, ff. 52v. 21/VII; f. 59. 6/VIII. AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 1-2, 2-4v.	
<b>Parentesco</b> MELERO	

<b>541</b>		<b>MELERO, Jaime</b>
<b>Datación</b>	1416- † 1434	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1433	<b>Parroquia</b> Santa Cruz
		<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
[1433] Hija: Beatriz Melero. Firma CM con <i>Juan Lobera</i> el 9/II/1433. [1438] Hija: María Melero. [1439, 1449]		



Hija: María Melero. Hijo: <i>Pascual Melero</i> , mercader, ciudadano.
Testamento: 3/IX/1434, García Gavín
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1416-1417] mercader de Zaragoza. [1417] alquila cillero en la judería. [1424] alquila una casa en la judería. [1430] presta 300 flor a Juan Bosello, ciudadano de Barcelona, y don Sancho La Sierra, escudero de Zaragoza, por comanda. Sus herederos la venden en 1439 a <i>Pere Vidrier</i> . [1432] arrendador de la sisa de la carne de la judería, de Zaragoza, junto a Vidal Abulfada. [1433] recibe del mercader <i>Juan Lobera</i> , el informe de que las 25 sacas de lana (200 arrobas) que a partieron a nombre de ellos en Pina hacia Tortosa, y desde allí a Génova, fueron vendidas por Ferrer Cervera. El precio de la venta ha sido cobrado por letra de cambio. [30/VIII/1433] arrienda la sisa del vino con la gabela de la aljama judía de Zaragoza durante un año por 26.500 s. [23/XI/1433] Divide en cinco partes la arrendación y firma compañía con <i>Juan de Lobera</i> , <i>Gonzalo García de Santa María</i> y el judío Genco Abez alias Alagón.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 330v-331, 331. 23/XI/1433 y 5/X/1434.; ff. 331v-332. 23/XI. Alfonso Martínez, 1438, f. 92v. Alfonso Martínez, 1439, f. 335v-336v. 25/XI; ff. 337-v. 25/XI. Alfonso Martínez, 1439, ff. 335v-336v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 80-v. 8/IV. <i>Del nacer</i> , pp. 139-140, nota 21. <i>Fernando I</i> , p. 211. <i>Historia de Zaragoza</i> , p. 389. <i>Panorama</i> , pp. 140, 318, 329, 405.
<b>Parentesco</b> DAHONES, LOBERA, MELERO

<b>542</b>	<b>MELERO, Juan</b>
<b>Datación</b> 1447- 1450	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1447	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1450] Padre: <i>Antón Melero</i> , notario, ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[13/VI/1447] alquila al hornero Alfonso de Exulve, vecino de Zaragoza, un horno de pan y un corral contiguo situado en la parroquia de Santa María durante un año desde el 9/VI/1447 por 100 s a 8 s 4 d el mes.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 263v-264v, 268. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 534-v.	
<b>Parentesco</b> MELERO	

<b>543</b>	<b>MERCER, Juan</b>
<b>Datación</b> 1449	<b>Profesión</b> Panadero
<b>Categoría / desde</b> C 1449	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1444] Juan Mercer, mercader de Valencia (1)	[1449] cofrade de la cofradía de panaderos de la ciudad.

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[27/II/1449] reconoce tener 400 s en comanda del notario <i>Pedro de Torres</i> , ciudadano. [25/III/1449] asiste a la reunión de cofrades panaderos en la que se aprueba las ordenanzas otorgadas por el concejo de la ciudad el 17/III/1449. [27/VI/1449] apela a los jurados contra una sentencia pronunciada por el almutazaf. Jurados fallan en su contra y él recurre al tribunal del justicia de Aragón.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 42-43. Ordenanzas, doc. 156, 158. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 274v.
<b>Parentesco</b>

<b>544</b>		<b>MESA, Rodrigo de</b>
<b>Datación</b>	1458	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1458	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 127-v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>545</b>		<b>MESIAS, Jaime</b>
<b>Datación</b>	1435- 1449	<b>Profesión</b> Corredor de número
<b>Categoría / desde</b>	H 1435 V 1443 C 1448	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[13/II/1440] cobra del mercader Luis de <i>Esplugas</i> 15 flor de una comanda de 1438. [17/II/1440] compra al mercader <i>Juan López de Alberuela</i> los 1.500 s que el notario Alfonso Francés le debe de la tanda de 1439 del arriendo de rentas de la caridad de Longares.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Ram, 1448, ff. 201v-202, 209. AHPZ. Alfonso Martínez, 1435, ff. 28. Alfonso Martínez, 1443, ff. 209v-210v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 67-v, 94. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 94-95. Juan de Longares, 1440, ff. 35v, 113v-114.	

<b>Parentesco</b>
-------------------

<b>546</b>		<b>MIEDES, Francisco de</b>	
<b>Datación</b>	1436- † c. 1439	<b>Profesión</b>	Cerero o fabricante de cera
<b>Categoría / desde</b>	V 1439 C	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1436] Vecinos: Domingo Crabero, ganadero, y Benedita Rey, vecinos de Zaragoza.</p> <p>[1440] Viuda: Catalina de Novallas. Hijo: Francisco de Miedes.</p> <p>[1447] Hijo: Francisco de Miedes, cerero, vecino de Zaragoza.</p>	[1443] procurador del término zaragozano de Exarandun.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[10/II/1442] su viuda cobra 200 s de los 400 s de una comanda.</p> <p>[17/V/1453] su hijo da su consentimiento en las capitulaciones matrimoniales del escudero Antón de Borau, hijo del jurista Lázaro de Borau, con María Canudo, hija del ciudadano <i>Alfonso Canudo</i>, como pariente y amigo de la familia.</p> <p>[17/IX/1454] El ciudadano <i>Domingo del Villar</i> en su testamento de 1454 deja a Francisco de Miedes, hijo, 100 s que le dejo "amigablemente".</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 127-v, 127v-128v. Juan de Longares, 1439, R, ff. 456-460v. Juan de Longares, 1440, ff. 86v-87. 31/I. Juan de Longares, 1443, ff. 791-792. Juan de Longares, 1447, ff. 99v-100, 434-439v. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v. Juan de Longares, 1454, ff. 739-746v. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, f. 32. AHPZ, Miguel Serrano, 1472, cd. 26/VI. AHPZ; Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/VI. AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464, ff. 33.	
<b>Parentesco</b>	

<b>547</b>		<b>MIGUEL, Pedro</b>	
<b>Datación</b>	1430-1441	<b>Profesión</b>	Bachiller en artes
<b>Categoría / desde</b>	H 1430, C 1441	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	Monasterio de San Agustín

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1441] Hijas: fallecidas. Padres: fallecidos. Hermana: María Ortiz, habitante en Torla. Hermano: Sancho Ortiz, habitante en Torla. Albaceas: Pedro Ferrer de Villamana, baile del arzobispo, Sancho Fatás, canónigo de la Seo de Zaragoza, y los notarios <i>Juan Vallés</i>, y <i>Pedro Torla</i>.</p> <p>[1437, 1457] Pedro Miguel, clérigo (1), vicario de la iglesia de San Juan del Puente (2). [1400] Bernardo Miguel, jurista, vicescanciller del rey (3)</p> <p>Testamento: 22/IX/1441, por Alfonso Martínez.</p>	<p>[1430] procurador de monasterio de San Juan de la Peña. [1430, 1441] Bachiller de artes en el Estudio de la ciudad.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[22/IX/1441] dispone en su testamento su sepultura en el monasterio de San Agustín donde sus hijas, una oblada y 100 s en dicho monasterio; 100 misas en la iglesia de Santa María Magdalena; una cama de cera y 10 s a Santa María de Tobed, 20 s a Santa María	

<p>de Monserrat, una cama de cera y una misa a San Pedro Mártir de Zaragoza, otra cama de cera y una misa en San Cosme y San Damián en la iglesia del Temple de Zaragoza, y otras en San Lorenzo, 100 s al hospital de Santa María de Gracia, 25 s para liberar a cristianos cautivos; 100 s a Martinica de Ballarín, 50 s a Gracia Escartín, 50 s al monasterio de Santa Fe, 50 s a Juan Fortuño y su mujer, 10 s a Jaime el Barbero. Además 200 s a su hermana María; las heredades y bienes de Torla y Ayerbe para sus hermanos María y Sancho.                  [1441] presta dineros a estudiantes del Estudio de Zaragoza.                  [1441] propiedades en los lugares de Torla y Ayerbe y sus términos.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 114, 7/VII. Alfonso Martínez, 1441, ff. 262v-265v. 22/IX.                  (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 341-v. Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223.                  (2) AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 292v-293.                  (3) <i>Prosopografías</i>, ficha 338.</p>
<b>Parentesco</b> ORTIZ

548		MISANZ, Juan	
<b>Datación</b>	1463	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1463	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1433] Martín de Misanz, habitante, procurador del tutor de <i>Bernardo Ninot</i> (1)	[1463] procurador Leonor de Bolea, religiosa del orden de Santiago, habitante en Zaragoza. [1469] no admitido a la bolsa de procurador de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan Terrén, 1463, cd. 30/III.  <i>Organización</i>, pp. 147.                  (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 280-v.</p>	
<b>Parentesco</b>	

549		MOLINER, Gabriel	
<b>Datación</b>	1435- 1448	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1448	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1450] sobrecolridor de las Generalidades en Daroca-Teruel.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1446] Nombra a vecinos de Daroca, Villahermosa y Baguena como procuradores para presentar su carta de franqueza de la ciudad de Zaragoza cuando trafiquen con sus mercancías.                  [1448] presta 4.000 s a Juan García, rector de Villalba de los Morales, y Juan Fort, mercader, habitante en Lagata.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Juan Ram, 1446, f. 102. Juan Ram, 1448, f. 204. AHPZ; Juan de Lamula, 1435, ff. 71v-72, 296-v, 296v. *Generalidades*, p. 409.

**Parentesco**

550		MOLINOS, Leonis de	
<b>Datación</b>	1436- 1460	<b>Profesión</b>	Tejedor
<b>Categoría / desde</b>	V 1436 C 1444, 1446 1450	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1438] Padre: Gabriel de Molinos. Hermano: Gabriel de Molinos, fallece en 1438. Hermano: Guillén de Molinos, tejedor, vecino, fallecido. Hermanos: María, Inés, Gabriel, Diego y Luis de Molinos. Mujer: Jaime Malo. [1440] Mujer y procuradora: Jaima Malo. [1443] Mujer: Jaima Malo, embarazada. Padre: Gabriel de Molinos. Madre: Marica de Guesa. Hijos: Miguel y Quiteria de Molinos. Vecino: <i>Pedro Cerdán</i>, ciudadano, señor de Sobradriel. Vecino: <i>Luis de Santángel</i>, jurista; y Miguel Roman. [1456] Abogado: <i>Lorenzo de Algas</i>, jurista.</p>	
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p> <p>[10/IX/1443] Dispone de una casa en la parroquia de San Felipe. Nombra heredero universal a su vecino el ciudadano Pedro Cerdán, señor de Sobradriel. [1463] anula dichas disposiciones. [1436] regidor del cobro de las limosnas de los monasterios de Santa Quiteria del Mas de Aire y de Santa Bárbara del obispado de Gerona, en el arzobispado de Zaragoza y el obispado de Tarragona. [1437] se asocia con Juan de Muniesa para que durante un año recorra las ciudades, villas y lugares de la colecta de Santa Quiteria y Santa Bárbara del obispado de Gerona, repartiéndose a medias los beneficios [1438] y también se asocia con su hermano Gabriel de Molinos. [1438, 1443] renueva su oficio de recaudador de estas mandas mediante la firma de dos contratos. [25/VIII/1439] para el ejercicio de tales funciones logra una provisión real concedida por la reina María, como lugarteniente del rey. [13/VI/1447] paga todas las deudas pendientes al jurista y ciudadano Luis de Santángel, menor. [1449] arrendador de las rentas de la capellanía de Beltrán Cosco instituida en la iglesia de San Jaime. [1449] acepta la recaudación de las rentas del señor, castillo y hospital de la caballería de San Jorge de Coll de Balaguer en el obispado de Lérida, sin abandonar por ello las del hospital de Santa Bárbara. [3/I/1450] entrega a Juan de Rosas, vecino de Utebo, cuatro millares de telas hechas y obradas en el telar del lugar de Utebo. [1452] invierte en las rentas de unas capellanías instituidas en la iglesia de Santa Engracia y en la instituida por Beltrán Coscó en la iglesia de San Jaime. [1452] firma una compañía junto al ciudadano y jurista Juan de las Cellas y Juan de Cuenca para recaudar las cuantías pertenecientes al monasterio de San Bernardo y Sant Nicolás de "Mont Jovis". [1452] el escudero Juan de Cuenca denuncia a Pedro Cerdán que no ha sido parcial al arbitrar las diferencias entre él y Leonis (<i>contiene iniquidad del preferient e no procede de fuero e razon</i>) y que por tanto no aprueba la sentencia declarada, por lo que expresa su decisión de acudir al rey, el gobernador, o el juez pertinente. [25/X/1453] afirma a uno de sus hijos para que aprenda el oficio de tejedor. 30/XI/1453] paga 20 s por el alquiler de una casa situada en San Felipe al mayordomo del colegio de notarios de caja de la ciudad. [1456] requiere los servicios del jurista Lorenzo de Algas sólo en las cortes y audiencias de la ciudad de Zaragoza. [13/X/1457] acepta a Antonio Flora para enseñarle a recaudar y cobrar deudas y a escribir. Por lo general este tejedor testifica ante notario o bien firmas de mozo servicial o firmas para colaborar como recaudador (<i>captar e plegar</i>). [1460] arrendador de la capellanía de Beltrán Cosco instituida en la iglesia de San Jaime. [23/V/1460] alquila al maestro tapicero Luis de Pancorbo, vecino, una casa sita en la parroquia de San Felipe durante seis años por 20 s, dos pares de tapines y una pieza de cuero anualmente, y con la condición de que realice ciertas obras y que Leonis pueda utilizar el corral. [1463] invierte en la adquisición de campos y viñas en el lugar de Utebo. [27/VIII/1472] arrienda una casa sita en la parroquia de San Pablo a Galcerán de Atienza, verguero del zalmedina, por 20 s anuales. [15/XI/1472] arrienda al labrador Martín Marqués, vecino, un campo sito en Viana por 12 s anuales.</p>	
<p><b>Fuentes</b></p> <p>AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 286-287. Juan de Longares, 1437, ff. 247-248. Juan de Longares, 1438, f. 443-v, 255v. Juan de Longares, 1441, ff. 56-v, 261v-262. Juan de Longares, 1443, ff. 326, 439-440. 17/V y 1/VII. Juan de Longares, 1444, ff. 150v-151v. 27/II; ff. 443-443. 20/VI. Juan de Longares, 1445, ff. 372v-373. Juan de Longares, 1446, sf. 30/IV. Juan de Longares, 1447, ff. 533v-</p>	

534. 16/VI. Juan de longares, 1449, ff. 78v-79v, 270v-272v, 836, 887v. Juan de Longares, 1450, ff. 7v. Juan de Longares, 1452, ff. 186v-187, 338-339. AHPZ, Juan de Longares, 1452, sf. 5/VI y 11/IX. Juan de Longares, 1453, ff. 956-v, 1.072v, 1.127v, 956-v. Juan de Longares, 1456, f. 201v. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 804-v. 13/X. Juan de Longares, 1458, f. 109v. Juan de Longares, 1460, ff. 184-185, 242-243v, 487v-488, 494v-495, 497-498, 26-v, 321v-322v, 530v-531. AHPZ, Juan de Longares, 1463, f. 438, 460-461v. Juan de Longares, 1472, ff. 216-v, 279v-280.

## Parentesco

<b>551</b>	<b>MOLÓN, Miguel</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1460, 1467	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1460] Mujer: Violante Cosco. [1484] Mujer: Violante Cosco. Hija: Juana Molón, menor de edad.</p>	<p>[1468] rechazado como abogado de pobres por haber ascendido a la bolsa de abogado de la ciudad. [1469] consejero. [1471] abogado de la ciudad. [1484] regente del oficio de zalmedina por ausencia de <i>Juan de Santángel</i>. [1485] lugarteniente del Justicia de Aragón*.  [1493] jurado.* [1494] consejero.* [1503] jurado.* [1490] jurado.</p>

## Actividades económicas e ingresos

[1460] anula, junto a su mujer, la promesa de entrega de dinero, ropas, joyas, etc. que Catalina Cerdán, viuda del caballero Beltrán Cosco, ofreció darles para su matrimonio.  
[1467] testigo en las capitulaciones matrimoniales del escudero *Juan Coscó* y Juana de Espés.  
[1467] arbitra en el pleito surgido por los derechos sobre Sobradiel a la muerte del ciudadano Pedro Cerdán.  
[1474,1484] su mujer Violante Cosco es asignada tutora de su hija Juana Molón, por el zalmedina de la ciudad.  
  
Según Latassa ha habido muchos jurados y zalmedinas en Zaragoza de esta familia.

## Fuentes

AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 75v-78. AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, registro, ff. 48v-56v. 24/VI. Alfonso Martínez, 1484, ff. 48-v. AHPZ, Juan Oliván, 1460, f. 9v. 12/I. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 233v-234. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. *Ordenanzas*, doc 248, 249. *La Diputación*, pp. 296, 334, 419, 468. *Las mujeres*, II, doc. 110, p. 296. *Nota histórica*, p. 210. *Organización*, pp. 87, 149, 155.

**Parentesco** COSCO, CERDAN (Jiménez)

<b>552</b>	<b>MONFORT, Juan</b>
<b>Datación</b> 1435- 1456	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> H 1435 C 1456	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1440] Hermano: <i>Pedro de Monfort</i>, platero, ciudadano.</p>	<p>[1443] habitante en casa de <i>Luis de la Caballería</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[11/IV/1435] reconoce tener, junto a Antón de Capiella, habitante, 30 docenas de "corderina" en comanda del mercader <i>Jaime Sánchez de Calatayud</i>.</p>	

<p>[16/III/1440] entrega en herbaje al mercader <i>Antón de Barbastro</i>, ciudadano, los pastos y hierbas de los términos de Siest y "Çamaxona", así como tierras y heredades suyas por 500 s anuales, con la condición de que Juan Monfort pueda pacer en estas tierras con 10 cabezas de ganado grueso. Este mismo día, reconoce tener, junto a su hermano, 500 s en comanda del mercader Antón de Barbastro.</p> <p>[7/VIII/1456] paga a María de Gurrea, mujer del notario <i>Domingo de Echo</i>, 100 de renta perpetua por una casa situada en la parroquia de San Pablo en la c/ de las Armas.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 190-v, 191. Juan de Longares, 1443, ff. 631v. Juan de Longares, 1450, ff. 367-369v. AHPZ; Alfonso Martínez, 1435, ff. 123. Alfonso Martínez, 1443, f. 118v. Alfonso Martínez, 1456, ff. 105v-106. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443. 8/X.
<b>Parentesco</b> MONFORT

<b>553</b>	<b>MONFORT, Juan de</b>		
<b>Datación</b>	1472	<b>Profesión</b>	Panadero
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[7/XII/1472] presta 45 s a Juan Ruiz, vecino de Pastriz, que pagará en VIII/1473.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 14725, f. 323v.	
<b>Parentesco</b> MONFORT	

<b>554</b>	<b>MONFORT, Pedro</b>		
<b>Datación</b>	1422- 1440	<b>Profesión</b>	Platero
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1440] Hermano: <i>Juan de Monfort</i> , mercader, ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[16/III/1440] reconoce tener, junto a su hermano Juan de Monfort, mercader, 500 s en comanda del mercader <i>Antón de Barbastro</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Salvador de Lafoz, 1422, ff. 290v-291. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 191.	
<b>Parentesco</b> MONFORT	

<b>555</b>		<b>MONREAL, García López de</b>	
<b>Datación</b>	1492- † c. 1512.	<b>Profesión</b>	Boticario
<b>Categoría / desde</b>	C 1492	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1512] Mujer: Jaima Hacienda, fallecida. Testa 1/XII/1511. Hija: Juana López. Testamento 11/III/1503, Pedro Lalueza.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[12/XII/1492] presta en comanda 1.503 s, 2 cah, 2 arrobas de trigo y 4 cah 3 arrobas y 1 fanega de avena a la aljama judía de Mezalocha. [17/II/1512] cancelada la comanda.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Terrén, 1492, cd. 12/XII.	
<b>Parentesco</b> LOPEZ	

<b>556</b>		<b>MONREAL, Pascual de</b>	
<b>Datación</b>	1445- 1458	<b>Profesión</b>	Boticario
<b>Categoría / desde</b>	C 1458	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1445] miembro de la cofradía de los especieros. [1447] procurador de Francisco Sánchez de Córdoba, ciudadano de Teruel.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[27/XI/1458] toma en arriendo las décimas y rentas de la rectoría de la iglesia de Villanueva de Huerva (Zaragoza) durante cinco años.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/VI. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 51-53v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 113-114v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>557</b>		<b>MONSERRAT, Pedro</b>	
<b>Datación</b>	1417	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1417	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------



[1417] Socio: <i>Bernardo de Niubo</i> , mercader, ciudadano.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[11/VI/1417] contrata, junto al mercader <i>Bernardo de Niubo</i> , a Lope Gállego y Juan de Luigo, habitante de presente en Zaragoza, para transportar con carros carbón y leña desde el día del contrato hasta Navidad, más un año, desde el monte de Zuera hasta el río Gállego. A continuación, los mercaderes venden a Lope Gállego un asno por 10 flor, cantidad que reconocen tener en comanda.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Sabiñán, 1417, ff. 73v-74, 74, 74v.
<b>Parentesco</b>

<b>558</b>	<b>MONTAÑÉS, Jaime</b>		
<b>Datación</b>	1454- 1472	<b>Profesión</b>	Hostalero
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1454] consejero de la cofradía de Santa María de Monserrat.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[7/VIII/1472] vende a Gil Calvo, clérigo beneficiado en Santa María del Pilar, un majuelo franco sito en Miralbueno por 210 s. A continuación lo recibe en arriendo, con carta de gracia, por 10 s anuales.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 186v-187, 187-v. AHPZ, Pedro Serrano, 1454, R, ff. 76v-78.	
<b>Parentesco</b>	

<b>559</b>	<b>MONTAÑÉS, Juan</b>		
<b>Datación</b>	1424- † c. 1450	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>		<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1439] Mujer: Sancha <i>Capiella</i> .	[1424] andador de los jurados. [1428] andador de los jurados. [1473] regente del libro de negocios del zamedina*. [1476, 1478] escribano de la escribanía de la corte del zamedina*.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[30/II/1437] presta 8 flor en comanda a Pedro <i>Artos</i> , portero del rey, vecino de Zaragoza. [3/III/1439] compra, junto a Sancha <i>Capiella</i> , una viña por 150 s.	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Martín Cavero, 1424. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 43-v. Juan de Longares, 1439, R, ff. 83v-85v. AHPZ, Pedro Serrano, 1454, R, ff. 76v-78. AHPZ; Antón Maurán, 1478, R, ff. 363-368. AHPZ, Juan de Aguas, 1485, ff. 7v-8.

*Ordenanzas de 1430.*

\* Es posible que sea un hijo homónimo de Juan Montañés el que realicen los trabajos relacionados con la escribanía de la corte del zalmedina de Zaragoza.

**Parentesco**

560		MONTAÑÉS, Martín	
<b>Datación</b>	1436- 1440	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1436] consejero. [1440] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. <i>Ordenanzas de 1430.</i>	
<b>Parentesco</b>	

561		MONTAÑÉS, Miguel de	
<b>Datación</b>	1436-1440.	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1436 V 1440	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1440] tutor de Martinico de Azirón, hijo del fallecido Martín de Azirón.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 69-70v. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 50, pp. 149-150.	
<b>Parentesco</b>	

562		MONTESA, Fernando de	
<b>Datación</b>	1459-1470	<b>Profesión</b>	

<b>Categoría / desde</b>	C 1470	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1459] Padre: Jaime Ferriz de Montesa, habitante de Calatayud, fallecido. Madre: Constanza López. Hermano: Jaime de Montesa, jurista, ciudadano de Zaragoza. Hermanos: Pedro, Bernardo, Luis, Sancho, Martín, Blanca y Constanza Montesa, menores de edad.	[1459] menor de edad. [1470] almutazaf.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 72-76, 76. <i>Organización</i> , pp. 103, 287, 288.	
<b>Parentesco</b> MONTESA	

<b>563</b>		<b>MONTESA, Jaime de</b>
<b>Datación</b>	1459- 1477	<b>Profesión</b>
		Jurista, doctor en leyes
<b>Categoría / desde</b>	C 1459, 1473, 1475 H 1463	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1459] Madre y procuradora: Constanza López, habitante en Calatayud. Padre: Jaime Ferriz de Montesa, fallecido. Testa 12/VII/1449. Hermanos: <i>Fernando</i> , Pedro, Bernardo, Luis, Sancho, Martín, Blanca y Constanza de Montesa. [1463] Sobrina: Constanza de Montesa, menor de edad, hija del fallecido Juan de Montesa; que desposará déc. 70 con <i>Bernardo de Ribas</i> . Hermano: Juan de Montesa, ciudadano de Calatayud, fallecido. Testa Tarragona, 23/VIII/1459. Madre: Constanza López. [1471] Hermano: maestre Montesa, fraile del Carmen. Hermanos: Pedro, Martín y Fernando. [1473] Mujer: Leonor Climent. Testa 3/XI/1473. Cuñado: <i>Francisco Climent</i> , mercader y ciudadano. Cuñado: Leonardo Climent, jurista, habitante en Tortosa. Cuñado: Guillén Climent, habitante en Tortosa. Cuñado: Pedro y Bartolomé Climent. [1487] Mujer: Catalina de Lanaja. Hijos menores de edad: Isabel, Jaime, Juan, Catalina, Violante y Susana de Montesa. [1488] Viuda: Catalina de Lanaja. Renuncia a la tutela de sus hijos menores ante el Justicia. Tutor subrogado de sus hijos: Pedro López, notario, habitante. Testamento: 20/VI/1487, por Pedro de Alfajarín.	[1460, 1463] co-tutor testamentario de la pupila Constanza de Montesa, hija del mercader bilbilitano Juan de Montesa († c. 1459). [1462, 1463, 1470, 1472] lugarteniente del Justicia de Aragón. [1468] juez de la taula. [1471] juez de la taula. [1472] consejero, bolsa 2ª. [1472] abogado de la ciudad y juez de la taula de Zaragoza. [1473] jurado. [1473] procurador de Jaime Martínez de Santafe.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[11/V/1459] presta 3.930 s en comanda a Juan Jimeno, justicia de Ricla. [3/XI/1473] su mujer Leonor Climent redacta su último testamento. Dispone su sepultura en el monasterio del Carmen; asigna 500 s	

para defunción. Dispone de 9.000 s. según las capitulaciones matrimoniales. Deja 1.500 a su hermano Pedro pasado un año desde su defunción, 1.500 s a su hermano Bartolomé, y 6.000 s a Jaime Montesa. [4/IV/1475] arbitra para resolver las capitulaciones matrimoniales entre el mercader <i>Jaime López [de Villanueva]</i> y la doncella Violante Ram, hija del corredor <i>Jaime Ram</i> .
<b>Fuentes</b>
AHPD, Juan Jimeno, 1463, f. 13. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 72-76, 76v-78, 78v. 11/III; ff. 187-v. 5/XI. AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 115-117v. 4/IV. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 278-ss, 281-282. Bartolomé Roca, 1477, ff. 278-279v. AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 121-122v, 122v-123v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 115, 137v-141v, 179-182. AHPZ, Juan Ram, 1460, f. 123. AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464. 18/IV. Miguel Navarro, 1472, cd. 11/II; 5/XII; 18/IV. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1488, ff. 59-v. 16/IV. <i>Panorama</i> , p. 448. <i>Relación, matrimonio</i> , pp. 243-248, 252-261, 273-4. <i>Organización</i> , pp. 72, 86, 48, 89, 149, 243, 244, 247.
<b>Parentesco</b> CLIMENT, LANAJA, LÓPEZ, MONTESA

<b>564</b>	<b>MONTESOR, Francisco</b>	
<b>Datación</b>	1440- 1460	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1440 C 1443 V 1448	<b>Parroquia</b> Santa María
		<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
[1443] Mujer: Francisca Sariel, embarazada. Testa el 16/VII/1443. Suegra: Antonia Royo	[1448] capdeguayta. [1450] consejero.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>		
[6/III/1440] es revocado como procurador de <i>Nicolás Casafranca</i> , mercader, ciudadano. [1443] su mujer redacta un testamento. Dispone su sepultura en el fosar de Santa María la Mayor. Asigna 300 s para su defunción. Está embarazada, así que si el póstumo es niña heredará sus vestidos, ropas, joyas y una cameña de ropa; y si fuera niño, 300 s y los bienes que herede de su padre. Nombra heredero y albacea a su marido Francisco Montesor. [12/VII/1452] contrata a Arnaldo de Sara como mozo para hacer candelas durante un año. [11/IX/1460] contrata a un mozo para hacer candelas de sebo por 400 s de soldada.		
<b>Fuentes</b>		
AHPZ, Juan de Longares, 1443. 16/VII. Juan de Longares, 1440, ff. 172-v. Juan de Longares, 1443, ff. 481-483v. Juan de Longares, 1448, sf. 22/XI. Juan de Longares, 1450, ff. 84-v. Juan de Longares, 1452, ff. 266-v, Juan de Longares, 1452. 12/VII. Juan de Longares, 1453, ff. 748-749. Juan de Longares, 1460, ff. 525-v, 526-v. AHPZ; Alfonso Martínez, 1460, ff. 525-v, 526-v. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 187v-188v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 161, 184.		
<b>Parentesco</b>		

<b>565</b>	<b>MONZÓN, Pedro</b>	
<b>Datación</b>	1447- 1473	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
[1454] Mujer: Isabel Gil. Suegra: Gracia [Alegre] Dueso. Hermano de su suegra: <i>Antón Alegre Dueso</i> , ciudadano. [1455] Suegra: Gracia Alegre Dueso, viuda.	[1460] mayordomo de la cofradía de los notarios del número de 40 de Zaragoza. [1461] nombrado co-albacea testamentario del escudero Juan Tarín. [1465] mayordomo de la cofradía de Santa María la Mayor. [1469] consejero.	

Suegro: Martín Gil, notario, ciudadano, fallecido. Mujer: Isabel Gil, heredera de su padre Martín Gil.	[1471] cofrade de la cofradía de Santa María la Mayor.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[9/VII/1455] compra a Gracia Alegre Dueso e Isabel Gil, herederos del notario <i>Martín Gil</i>, 133 s 4 d de renta perpetua sobre dos casas de la parroquia de Santa María la Mayor y unas cubas 2.000 s.</p> <p>[29/XI/1457] paga por unas obras realizadas en la casa de su mujer Gracia Alegre Dueso.</p> <p>[4/III/1466] compra a Antón de Laguna, tejedor y vecino, todos sus bienes, y cancela la venta el 3/X/1472.</p> <p>[8/II/1472] alquila una casa en la parroquia de Santa María a Martín Sariel, vecino, durante un año a partir de San Julián de 1472 por 60 s.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 163v-164v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 90v-92. Alfonso Martínez, 1455, ff. 90v-92. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 92v-93. Juan de Longares, 1450, f. 86. Juan de Longares, 1460, f. 642v, 680v-681v. Juan de Longares, 1465, ff. 403-413. Juan de Longares, 1472, ff. 34-v, 248v-249. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 28/XI. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v. AHPZ, Pedro Monzón, 1461, sf. 2/XI. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452, 452-v.</p> <p><i>Organización</i>, pp. 86, 87.</p>	
<b>Parentesco</b> GIL	

566		MORA, Gabriel de la	
<b>Datación</b>	1435- 1452	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1435, 1439 H Tudela 1445,	<b>Parroquia</b>	
	1447 C 1450, 1452	<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1449] Padre: Antoni de la Mora, ciudadano de Lérida. Madre: Eulalia, fallecida. Esposa: Violante Vidrier, doncella. Suegro: <i>Pere Vidrier</i>, mercader, ciudadano.</p>	<p>[1438] procurador del mercader <i>Pere Vidrier</i>. [1447] Mercader de Tudela. Procurador de Pere Vidrier.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[12/XI/1447] procurado por <i>Pere Vidrier</i> para cobrar todas las deudas debidas en el siguiente año en el reino de Navarra. [23/IX/1449] firma las capitulaciones matrimoniales con la doncella Violante Vidrier, hija del mercader <i>Pere Vidrier</i>. [IX/1450] compra al mercader <i>Pere Vidrier</i> todos sus bienes muebles y mercancías los que tiene en su casa de la parroquia de San Pedro, además de una viña con un majuelo franco sito en el término de Paniporta y otros bienes (casas, campos, viñas, ropas, frutos, monedas, etc.) por 6.000 libras. A continuación se realiza el acto de posesión de las nuevas propiedades y Pere Vidrier le entrega un libro y llaves.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 146v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 107v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 1-v. Alfonso Martínez, 1447, ff. 53v-54, 283-v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 180-181v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 269v-270v, 270v. Alfonso Martínez, 1451, R, ff. 5v-6. Alfonso Martínez, 1451, ff. 250v.</p>	
<b>Parentesco</b> VIDRIER	

567		MORATO, Pascual	
<b>Datación</b>	1430- 1440	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1430, 1440	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1440] Mujer: Margarita Pericasa.  [1452] Guillén Morato, ebanista, habitante (1)	[1432] mercader habitante en Zaragoza. [1439, 1440] procurador de <i>Miguel Berart</i> , mercader, ciudadano.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[20/II/1430] vende a <i>Pere Vidrier</i> , botiguero y ciudadano, 30 sacas de lana lavada (177,5 arrobas de peso de Zaragoza) que a 24 sueldos la arroba tiene un precio de 4.260 s. [31/II/1430] recibe la anulación de deudas pendientes de dicho <i>Pere Vidrier</i> . [31/IV/1430] reconoce tener 100 libras en comanda de dicho <i>Pere Vidrier</i> . [1432] presta 50 flor al jurista <i>Antón Bezo</i> , ciudadano. [1/VII/1433] vende al mercader Juan de Mur, mercader y habitante, 1.750 arrobas de lana en 150 sacas de varios lugares, valoradas en 21.750 s.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 13, 23-v, 149v, 150. Alfonso Martínez, 1432, f. 162. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 169-v, 170-171, 171-v. AHPZ, miguel de Gurrea, 1433, sf. 1/VII, 2/IX. (1) AHPZ, Juan de longares, 1452, ff. 228-v.	
<b>Parentesco</b>	

568	MORIELLO, Miguel de
<b>Datación</b> 1436- 1464	<b>Profesión</b> Tapinero
<b>Categoría / desde</b> V 1440 C 1464, 1468	<b>Parroquia</b> Santa María
	<b>Sepultura</b> Iglesia de Santo Domingo

Relaciones familiares	Cargos
[1436] Vecinos: Juan Donelfa, caballero, y María García de Monteagudo. [1463] Mujer fallecida. [1468] Padres: fallecidos. Mujer 1: Teresa Dencho, fallecida. Mujer 2: Martina de Miedes, fallecida. Mujer 3: María de Alberuela, fallecida. Hijos: Miguel de Moriello, fraile de la orden de Predicadores, maestro en santa teología. Hijos: Martín, Jaime e Isabel de Moriello. Hijo: Gabriel de Moriello, fallecido. Hijo y heredero: Juan de Moriello. Nieto: Miguel de Moriello, hijo de Gabriel de Moriello.  Testamento: 20/III/1464, Juan de Longares.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[16/VIII/1440] acepta a un mozo para trabajar de tapinero. [1456] posee casa en la parroquia de Santa María, con renta de 48 s. [6/VIII/1463] redacta un testamento estando enfermo. Dispone su sepultura en el claustro del monasterio de Santo Domingo, cerca del claustro donde está su mujer. Propone como albaceas testamentarios a Juan de Moriello, Lázaro Torcat y María Castaneta. [20/III/1464] dispone sus última voluntades estando sano: destina 300 s para su defunción y las almas de sus padres y sus tres mujeres, además de los siguientes bienes: bancales, cajas, linzuolos de lino, una casa situada en la c/Mayor de la parroquia de Santa María treudera en 48 s a la viuda Beatriz de <i>Tarba</i> , y 50 s. Nombra heredero a su hijo Juan de Moriello.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 115-117v, 176v-177v, 183v-185. Juan de Longares, 1440, f. 549. Juan de Longares, 1443, ff. 472-v. Juan de Longares, 1463, ff. 350-352v. Juan de Longares, 1464, ff. 175-178v.	

Parentesco ALBERUELA, MORIELLO

<b>569</b>		<b>MOROS, García de</b>	
<b>Datación</b>	1445- 1484	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1445 C 1452	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1484] Mujer: Aldonza de <i>Santafe</i> . Hijo: García de Moros, menor, casado con Blanca de <i>Santa Cruz</i> .	[1447, 1452, 1456, 1457, 1458] notario casuístico. [1447] procurador del mercader bilbilitano Juan García. [1449] procurador del escudero Luis de <i>Santafe</i> , habitante en Tarazona. [1450] procurador del notario Felipe Francés, ciudadano de Valencia. [1452] procurador del mercader <i>Leonardo Planes</i> , ciudadano. [1452] procurador de Rica de Santa Pau, viuda, y su hijo <i>Gaspar de Santa Pau</i> , mercader y ciudadano. [1456] procurador del mercader <i>Gilberto de Almazán</i> , ciudadano. [1458] procurador del ciudadano <i>Leonardo Eli</i> , mayor. [1466] procurador de <i>Leonor Ruiz</i> , viuda, habitante en Calatayud.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[30/III/1452] vende a David Rodrigo alias Fabero, judío, habitante en Zaragoza, todo el corambre que se haga en las carnicerías de la villa de Alagón. [30/III/1452] recibe en herbaje, junto al notario Antón de Lacambra y Martín de Ejea, el soto bajo del lugar de Sobradriel con la "mechana" contigua durante un año por 1.000 s. [9/II/1458] interviene en la comisión encargada de negociar los donativos de las capitulaciones matrimoniales entre Juan de <i>Santafe</i> y la doncella María de Roda, hija del escudero fallecido Fortuño de Roda, y Violante de <i>Ribas</i> . [1469] fiador en el contrato de servicio de García López, hijo del mercader bilbilitano Ramón López, en el arte de la mercadería con <i>Jaime de Ribas</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Cristóbal de Aisa, 1484, ff. 21-22v. 13/IX. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 39. Alfonso Martínez, 1484, f. 19. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 266v-267, 321-322. Juan de Longares, 1447, ff. 6-v. Juan de Longares, 1450, ff. 43v-44. Juan de Longares, 1452, ff. 83, 296v-297, 302-v, 302v-303, 335v. Juan de Longares, 1464, ff. 179-182. Juan de Longares, 1467, ff. 235v-237. AHPZ, Juan Garín, 1466, f. 26. AHPZ, Gonzalo Calvo, 1457, sf. 3/III. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 23-24. Antón Calvo de Torla, 1469, ff. 56v-57. AHPZ, Juan Terrén, 1458, f. 47. <i>Ordenanzas</i> , doc. XXII.	
Parentesco SANTA CRUZ; SANTAFE	

<b>570</b>		<b>MOROS, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1471- 1482	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1477	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1468] consejero. [1468] síndico a Cortes. [1470] consejero. [1472] jurado. [1476] consejero. [1482] verguero de la corte del Justicia de Aragón. [...] portero de la Diputación de Aragón.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX. AMZ, Actos Comunes, 1472, f. 536 <i>Diputación</i> , pp. 94, 275, 285, 438, 459, 462. <i>Ordenanzas</i> , doc. 226. <i>Organización</i> , pp. 48, 70, 71, 86, 87, 158.
<b>Parentesco MOROS</b>

<b>571</b>	<b>MOROS, Pascual de</b>
<b>Datación</b> 1430- 1478	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1442, 1456, 1478	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1478] Hijo: Juan de Moros. [1484] Mujer: Miguela de Aldeguer. Cuñada: Inés de Aldeguer, doncella. Suegro: <i>Pedro de Aldeguer</i> , ciudadano, fallecido. Suegra: Isabel de Luna, fallecida.	[1439] consejero. [1442] almutazaf. [1443] procurador del ciudadano <i>Pedro Lecina</i> . [1445] asesor del zamedina. [1456] jurado de la ciudad. [1456] albacea del ciudadano <i>Andrés de Capdevila</i> . [1460] jurado. [1468] consejero, bolsa 1º. [1478] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1442] árbitra junto a Juan de Sabiñán entre <i>Pascual de Santafe</i> , y el judío mose Abe Riuba alias Apatro. [1484] su mujer Miguela compra a Inés de Aldeguer los bienes paternos que le corresponden por 10.000 s.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1446, sf. VI. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 9-v. 22/II. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 19/III AHPZ, Alfonso Martínez, 1484, ff. 63-65. 5/X. AHPZ, Juan de Altarriba, 1478, sf. 9/XII. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 28/VII. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 436v-437v. Juan de Longares, 1456, f. 195. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 2-4v, 40v. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 89, pp. 251-259. <i>Ordenanzas de 1430. Organización</i> , pp. 70, 71, 86. <i>Historia de Zaragoza</i> , pp. 397, 399.	
<b>Parentesco ALDEGUER, LUNA</b>	

<b>572</b>	<b>MORRANO, Martín de</b>
<b>Datación</b> 1472- 1477	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1472	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1437] Antón Morrano, vecino de Castellón de Monegros (1) [1441] Domingo Morrano, vecino de Alcubierre (2)	[1476] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[13/VII/1472] entrega en nombre del concejo de Bierges 166 s 8 d censales a los hijos y herederos del mercader <i>Jaime de Ribas</i> .	



<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1472, ff. 127-v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 226. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 291v-292. (2) AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 153.
<b>Parentesco</b>

<b>573</b>		<b>MOYA, Domingo</b>
<b>Datación</b>	1472	<b>Profesión</b> panadero
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b> San Pablo
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1511] Domingo Moya, lugarteniente del justicia de la Casa de Ganaderos (1).	[1468] mayordomo. [1469] consejero. [1472] mayordomo de la cofradía de panaderos.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1/IX/1472] paga al mayordomo de la ciudad 2.000 s de "la panicería". [14/X/1477] su casa afronta con el horno de cocer pan, sito en la parroquia de San Pablo, que el mercader Bernardo de Ribas alquila a la viuda Antonia Cosida durante un año.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 1/IX, 31/X, 8/XI. <i>Organización...</i> pp. 87, 93. (1) <i>Ordenanzas</i> , doc. 259.	
<b>Parentesco</b>	

<b>574</b>		<b>MOYA, García</b>
<b>Datación</b>	1449- 1472	<b>Profesión</b> Panadero
<b>Categoría / desde</b>	V 1449, C 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1449] mayordomo de la cofradía de panaderos. [1468] mayordomo. [1470] consejero. [1472] consejero. [1472] guarda del almudí.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[25/III/1449] presente en la reunión de cofrades de panaderos de la ciudad para la aprobación de las ordenanzas otorgadas por el concejo el 17/III/1449. [19/II/1472] cobra 400 s del mayordomo de la ciudad según una asignación del 1/XII/1472.	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 19/XII/1472.  
 AMZ, Actas de Concejo, 1472, f. 543.  
 Ordenanzas, doc. 156. *Organización*, pp. 48, 49, 88, 89, 95.

**Parentesco**

<b>575</b>	<b>MUÑOZ, Pedro</b>	
<b>Datación</b>	1472- 1475	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1472, 1475	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1472]                  Mujer: María Bocuell                  Hijos: Pedro, Juan, Francisco, Lorenzo y Juan Muñoz.                  Hijas: Ana, Catalina y Constanza Muñoz.                  Hija: Juana Muñoz, monja del monasterio de Santa Catalina.                  Hijo: Antón Muñoz, notario.</p> <p>[1445, 1452] Pedro Muñoz, corredor, vecino (1).                  [1447] Pedro Muñoz, clérigo (2).</p>	

**Actividades económicas e ingresos**

[1472] procura a sus hijos para inspeccionar sus propiedades (casales, casas, viñas, heredades, etc.)  
 [1472] arrienda perpetuamente al labrador Rodrigo Buriello un campo con 29 oliveras situado en Miralbueno, por 8 s anuales.  
 [1472] debe pagar 500 s anuales a María Ducles, mujer del ciudadano Bernardo Campi, como pensión vitalicia.  
 [7/VII/1472] arrienda perpetuamente a Juan Valero, herrero y vecino, una viña sita en la Ortiella por 33 s 4 d anuales. A continuación le concede carta de gracia por 700 s.  
 [15/VII/1472] dona a su mujer dos casas en la c/ Mayor treuderadas en 20 y 11 s al hospital de San Juan, con los bienes que contienen, y el resto de sus bienes. Y deja 100 s de legítima a sus hijos.  
 [20/VII/1472] pleitea contra el caballero Jaime Jiménez Cerdán, señor de la villa y el castillo del Castellar por las salinas de Remolinos y del Castellar, y el peso y almudí de la sal de Zaragoza. Nombra árbitros a los juristas y ciudadanos *Pablo López* y Bartolomé Aldeguer.  
 [10/IX/1472] cobra 89 s al ciudadano *Domingo de Aguas* y su mujer Andrea Pérez de Bangasa por el arriendo de una viña y un campo sitos en Exarandum.  
 [29/X/1472] arrienda, con carta de gracia de 150 s, a Pedro de Castellón, vecino de Villamayor, una casa y corral contiguo situado en dicho lugar por 12 s anuales.  
 [1/XII/1472] arrienda, con carta de gracia de 200 s, al labrador Miguel de Amex, vecino, una viña con oliveras sita en la Almozara, por 10 s anuales. Y le entrega 30 s en comanda.

**Fuentes**

AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 19-v, 66v-67, 83-v, 154-v, 154v-155v, 162-163v, 168-v, 218, 246v-247, 230v, 265-v, 265v-266, 317v-318, 318, 318v. AHPZ, Martín de Torla, 1475, f. 286v.  
 Ordenanzas, doc. 259.  
 (1) AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 714-v. Juan de Longares, 1450, ff. 73-v.  
 (2) AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 51-53v.

**Parentesco**

<b>576</b>	<b>MUR, Alfonso de</b>	
<b>Datación</b>	1448- 1459	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	E 1454	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1442]                  Hermana: Sancha de Mur, mujer de Juan Pérez de Calviello,</p> <p>[1454] señor de Nuez.                  [1454] tutor propuesto de sus hijas, junto a <i>Miguel Homedes</i> y</p>	

<p>señor de Malón. [1447, 1448] Padre: <i>Juan de Mur</i>, señor de Alfajarín. Mujer: Beatriz Puyades. Suegro: Mateo Puyades, caballero de la ciudad de Valencia. Procurador: <i>Pere Vidrier</i>, botiguero, ciudadano. [1454] Mujer: Beatriz Puyades. Testa el 10/IV/1454. Cuñada: Isabel Puyades. Cuñado: Nicolás Puyades. Hijas: Isabel y Beatriz Puyades, menores de edad. Nodriz de casa: María. Criada: Violeta.</p> <p>[1404] Alfonso de Mur, escudero, habitante en Tarazona (1)</p>	<p><i>Juan de Mur</i>. Y albacea junto al jurista <i>Alfonso de Mur</i>. [1459] señor de Nuez y Villafranca.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/VII/1447] procura al mercader valenciano Arnalt Pahoner para cobrar los 1.000 flor que Mateo Puyades prometió entregar a su hija para la dote del matrimonio. [19/II/1448] procura al ciudadano y botiguero <i>Pere Vidrier</i> para que cobre las cantidades debidas por su suegro. [6/IV/1459] nombra procurador al escudero Martín de Luesia, habitante en Alfajarín, para "manlevar" por vía de censal y comandas las cantidades que considere.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 3v. Pedro Vilanova, 1454, sf. 10/IV. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 183v-184. Alfonso Martínez, 1448, R, ff. 4-v. AHPZ, Juan Terrén, 1459, f. 6v. (1) AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1404, cd. 7/II/1405.</p>	
<b>Parentesco MUR</b>	

577		MUR, Alfonso de	
<b>Datación</b>	† c. 1469	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	E 1427, 1428, 1459	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>		<b>Cargos</b>	
<p>[1469] Viuda: María Jiménez de Samper.</p>		<p>[1428] lugarteniente del Justicia de Aragón Berenguer de Bardají [1434, 1436] lugarteniente del justicia de Aragón Martín Díaz de Aux. [1454] albacea propuesto de Beatriz Puyades, junto al escudero <i>Alfonso de Mur</i>, señor de Nuez.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>			
<p>[1427] alquila las casas en la judería que fueron de Acach Golluf, por cinco años. [1440, 1445] arrendador de las alfardas de los azudes y acequias de los términos zaragozanos del Raval, junto a Juan y Pedro de <i>Borau</i>, vecinos de Canfranc. Es recaudador del impuesto el mercader <i>Pedro de Almazán</i>. [17/X/1445] entrega, por medio de Gonzalo de Esplugas, recaudador de alfardas, al mercader Juan López de Alberuela 700 s por 100 fustes de madera que compró para las obras del azud del Raval. [28/XI/1450] arbitra, junto a Miguel Homedes, entre el mercader Martín de la Sala y Aldonza de Torla, por un lado, y Juan de Torla, por otro lado. [29/III/1459] arbitra, junto al jurista Ramón de Mur, entre la familia Homedes y el mercader Juan de Torla, escudero. [9/V/1469] su viuda compra al mercader <i>Miguel Homedes</i>, escudero, los 21.000 s que le debe Pedro Jiménez de Urrea, menor, señor de Almonacid de la Sierra.</p>			
<b>Fuentes</b>			
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 27-v. Alfonso Martínez, 1443, ff. 164-165, 165v. Alfonso Martínez, 1450, f. 445. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 211v-212v, 212v, 288v-289. Juan de Longares, 1440, ff. 303-304, 683-v, 892. Juan de Longares, 1445, ff. 770-772, 788v. Juan de Longares, 1450, ff. 429v-431. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 289v-290. AHPZ, Pedro Vilanova, 1454, sf. 10/IV. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 3-4, 16v-17. AHPZ, Pedro de Monzón, 1450, sf. 17/VII. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 286v-288v. <i>Panorama</i>, p. 438.</p>			

## Parentesco SAMPER

<b>578</b>	<b>MUR, Juan de</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> E 1428, 1433, 1450	<b>Parroquia</b> San Pedro
	<b>Sepultura</b> capilla de San Antonio de Padua monasterio de San Francisco

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1440, 1442] Mujer: Sancha de Mur y de Samper. [1440] Procurador: Bonanat Castellet, escudero, habitante en Tauste. [1442] Hija: Sancha de Mur, mujer de Juan Pérez de Calviello, señor de Malón. [1448] Hijo: Alfonso de Mur, casado con Beatriz de Puyades, hija de Mateo Puyades, caballero de la ciudad de Valencia. [1450] Procurador: Gabriel Urgel, escudero, habitante.</p> <p>[1450] Juan de Mur, escudero, habitante en Ejea (1)</p>	<p>[1425, 1430, 1432, 1433, 1435] mercader. [1428] síndico en cortes de Teruel. [1430, 1441] administrador de las cuantías del General de Aragón. [1432, 1437] cofrade de la cofradía de mercaderes de Santa María de predicadores. [1435] arrendador de las Generalidades del reino de Aragón. [1436] procurador y síndico en las Cortes de Alcañiz. [1439, 1448, 1450, 1456] señor de Alfajarín. [1428, 1435] albacea testamentario de Ramón de Casaldáguila, señor de la baronía de Pons. [1443] tutor de Juan de Sangüesa. [1444, 1447, 1449] co-arrendador de las Generalidades del reino, junto a <i>Pere Vidrier</i>. [1445] arrendador del azud y la acequia de Urdán. [1449] obrero de la obra del "girament" del río por las Cortes del reino. [1449, 1450] tesorero del reino [1450] tesorero y administrador de las Generalidades. [1456] comisionado del rey y diputado para cobrar los censales y cargas de la aljama judía de Zaragoza</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[29/V/1430] entrega, como administrador del General, 1.000 s censales al jurista Juan Genovés. [4/IV/1432] entrega, como administrador del General, 449 s 5 d censales a la viuda Violante Lanaja. [1/VII/1433] compra al mercader Pascual Morato 1.740 arrobas de lana en 150 sacas de varios lugares (Usón, Marcén, etc.) por 21.750 s. [1435] vende a Gonzalo de Santa María 767 flor del concejo y aljamas de Hajar y sus villas. [1437] tiene una casa en la parroquia de San Gil, junto al escudero Pedro Suñén. [3/X/1438] arbitra unas diferencias entre las familias Ninot y Coscó. [24/II/1440] encarga a Bonanat Castellet, escudero, habitante en Tauste, que tome posesión de Cabañas. [16/III/1440] adquiere sepultura en la capilla de San Antonio de Padua de la iglesia mayor del monasterio de San Francisco, y también para su mujer, parientes, servidores y amigos. [28/IV/1441] paga, como administrador del General, 1.000 s censales al notario <i>Domingo Aznar</i>. [3/X/1441] presta 2.000 flor en comanda a Juan Bardají, señor de la Zaida, y el concejo de Oliet. [12/II/1442] entrega, como administrador del General, 350 s censales a María <i>Donella</i>; [19/II/1442] 5.300 s censales al jurista <i>Luis de Santángel</i>; [20/IV/1442] 500 s censales al ciudadano Pascual Calvo, heredero testamentario de su tía Sancha Martínez Domjos; [21/X/1442] 1.000 s censales a los hijos y herederos del mercader <i>Leonardo Cabadias</i>, [15/XI/1442] 500 s censales a Jaima del Corral, viuda del ciudadano <i>Juan Fexas</i>. [14/II/1442] compra a Antón de Pertusa, hijo y heredero de María de Aranda, 250 s censales sobre Alfajarín por 3.000 s. [8/III/1442] compra 2.100 s censales a la aljama mora de La Puebla de Graen por 50.000 s. [31/VII/1442] su mujer Sancha de Samper cobra 400 flor que tenía en la compañía de mercadería del ciudadano <i>Dalmau Orient</i>. [24/III/1443] interviene, como tutor de Juan de Sangüesa, en las capitulaciones matrimoniales del pequeño con Leonor de Urriés. [13/V/1443] entrega, como administrador del General, 500 s censales sobre el General de 7.000 s de propiedad al escudero leridano Juan de Carcasona; [28/V/1443] 1.000 s censales a la viuda Clara de Tarba; [12/X/1443] 666 s 8 d censales al tutor de Juan de Sangüesa; [5/X/1443] 1.000 s censales a la viuda Isabel de Cabadias, como tutora de sus hijos; [5/X/1443] 3800 s, 66 s y 8 d al jurista <i>Luis de Santángel</i>; [5/X/1443] 800 s censales a los hijos y herederos del ciudadano bilbilitano Pedro de Santángel; [25/III/1453] 509,5 s censales a Juan de Jassa, hijo de Pelegrín de Jassa; 100 flor al jurista <i>Jordán Vicent</i> como parte de su salario como lugarteniente del justicia de Aragón. [7/VIII/1443] entrega a Pedro de Capdevila, de la tesorería real, 5.000 flor por orden de Mateo Puyades, tesorero real, en paga y prorratea de 20.000 flor que debía librar sobre el hecho de la incorporación a la corona real de las villas de Borja y Magallón. [26/X/1443] entrega al ciudadano <i>Antón de Nogueras</i>, protonotario real, 1.000 flor que debe restituir de los 8.000 que debe a N Miró según una carta deuditoria del 23/II/1437. [31/III/1444] firma la arrendación de las Generalidades, junto a <i>Pere Vidrier</i>. [5/XI/1444] presta 1.000 flor en comanda al concejo y aljama de Urrea. [2/VII/1445] entrega, como administrador de las cuentas del General, 750 s censales al notario <i>Domingo de Echo</i>. [19/XII/1445] cancela, junto al mercader y ciudadano <i>Miguel Homedes</i>, la deuda de 39 flor de Pascual Marzo. [20/III/1446] concede privilegios, gracias y libertades a sus vasallos moros de la villa de Alfajarín. [9/II/1449] recibe del botiguero <i>Pere Vidrier</i> las 17.000 libras como mitad de los 34.000 libras que deben pagar por la cuarta añada del arriendo de las Generalidades según el contrato del 25/VIII/1444. Este mismo día Juan de Mur anula las deudas de las nueve partes del arriendo del General, a favor de <i>Pere Vidrier</i></p>	

<p>[17/II/1450] entrega en herbaje al carnicero Sancho Montero, vecino, el soto de azud de Urdán, situado "dalla Gallego" hasta la "barca susana" durante un año por 50 s.</p> <p>[30/IV/1450] cobra de su socio Pere Vidrier, botiguero, 17.000 libras de las 34.000 que como arrendadores de las Generalidades debían pagar en el quinto año del arrendamiento. A continuación, cancela las deudas.</p> <p>[25/IV/1450] paga, como tesorero del General, 1.000 s censales al jurista <i>Luis de Santángel</i>.</p> <p>[30/IV/1450] cobra del botiguero y ciudadano <i>Pere Vidrier</i> 1.000 libras por el arriendo que ambos tienen del General.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 226, 226v, 227. Alfonso Martínez, 1430, f. 149. Alfonso Martínez, 1432, ff. 94v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 324v-325v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 142. Alfonso Martínez, 1439, ff. 90v-92, 92v, 148-v, 285-286v. Alfonso Martínez, 1441, ff. 68-v, 117v, 140, 140-v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 30-31, 41-43v, 124-125v, 126-ss., 192-194v, 261, 261v-262, 341-342. Alfonso Martínez, 1445, ff. 179v-180, 348v-349. Alfonso Martínez, 1447, ff. 183v-184, 186-187. Alfonso Martínez, 1448, R, ff. 4-v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 15-v, 16, 16v, 70v-71. Alfonso Martínez, 1450, ff. 62v-63v, 64-v, 64v, 142v. Alfonso Martínez, 1454, f. 123v. AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, ff. 17v, 40, 118, 118-v. Antón de Aldovera, 1440, ff. 13-v. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 559v-561. Juan de Longares, 1449, f. 64, 480. Juan de Longares, 1450, ff. 320v-321, 429v, 429v-431. Juan de Longares, 1457, ff. 278-284. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 148v-149, 170-v, 176v, 214-215v, 216. AHPZ, Juan de Sabián, 1432, ff. 46-53. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 50v-51v. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 11-14, 377-380v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 8/III, 13/VII; 1/VII; 18/VIII. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 2v, 3, 3v, 32-37v, 67, 127, 143v-144, 171, 191, 203v. Pedro Vilanova, 1443, R, ff. 99-105. Pedro Vilanova, 1443, ff. 20-30, 30-31v, 32, 55v, 59v, 60, 77v, 79v, 90, 114; sf. 5 y 26/X; 1/XII; 5/X. Pedro Vilanova, 1454, sf. 10/IV.</p> <p>AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 8, 8-v.</p> <p><i>Condiciones</i>, doc. 22, 27, 29, 31, 33, 36. <i>Panorama</i>, pp. 237, 258-260, 281-282, 458, 485.</p> <p>(1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 479v-480.</p>
<b>Parentesco</b> MUR

<b>579</b>		<b>MUR, Francisco de</b>
<b>Datación</b>	1435- 1456	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1435 E 1440	<b>Parroquia</b> San Juan el Viejo
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1435] Padre: Pedro de Mur, fallecido. Hermano: Martín de Mur, habitante en Cortes (Navarra), casado con María Jiménez Derro. Sobrino: Miguel de Mur, menor. Hermana: Marta de Mur, fallecida, mujer del ciudadano <i>Pedro García de Luna</i>. Sobrino: Juan García de Luna.</p> <p>[1456] Hija y heredera: Gracia de Mur, mujer del tapinero Gaspar de Cabañas, habitante.</p>	<p>[26/X/1435] tutor de su sobrino Miguel de Mur.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1435] se compromete a resolver los problemas que suscita la propiedad de una casa en la parroquia de San Juan del Puente que fue de su padre Pedro de Mur. [29/XI/1447] vende, junto a Jaime Cardiel, el vino que tiene en tres cubas de su cillero y casa de la parroquia de San Juan el Viejo por 500 s.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 324v-325v, 336v-ss. Alfonso Martínez, 1447, ff. 301-v. Alfonso Martínez, 1456, ff. 188-v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 80.	
<b>Parentesco</b> LUNA	

<b>580</b>		<b>MUR, Ramón de</b>
<b>Datación</b>	1453- † 31/II/1488	<b>Profesión</b> Jurista

<b>Categoría / desde</b>	ESC 1453	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	Capilla de San Sebastián. La Seo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1453] Mujer: María Quer, doncella. Firma CM el 21/VI/1453. Suegro: Juan Quer, ciudadano.</p> <p>[1475] Mujer: María Quer. Hija: María de Mur, doncella. Firma CM el 21/III/1475 con el escudero Ramón de Mur, hijo del escudero Fernando de Mur y Graciosa de la Ran.</p> <p>[1487] Mujer: María Quer, fallecida. Hijo: Pedro de Mur, jurista, habitante. Hija: María de Mur, mujer del escudero Ramón de Mur. Hija: Catalina de Mur, doncella. Hijo: Jaime de Mur.</p> <p>[1488] Hijo y heredero: Pedro de Mur, jurista, habitante.</p> <p>Testamento: 30/XII/1487, por Alfonso Martínez.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1453] aporta en su matrimonio los bienes y heredades que tiene en la villa de Graus y sus términos por valor de 5.000 s, y sus libros y deudos por valor de 7.000 s. Intervienen en su matrimonio el arzobispo de Tarazona y el noble Jimeno de Urrea.</p> <p>[26/III/1454] su mujer María Quer compra al ciudadano <i>Luis de la Caballería</i>, tesorero real, mil s censales sobre el General de 15.000 s de propiedad.</p> <p>[1457] árbitro entre Ezmel Aburrabi y los regidores del Hospital de Gracia.</p> <p>[1461] procura al notario <i>Martin de Osca</i> para reconocer sus propiedades.</p> <p>[13/III/1474, Ejea] compra con carta de gracia 200 s censales sobre el concejo de Ejea (Zaragoza), por 3.000 s.</p> <p>[21/III/1475] firma las capitulaciones matrimoniales de su hija María de Mur con el escudero Ramón de Mur.</p> <p>[25/VII/1481, Uncastillo] compra con carta de gracia 500 s sobre la villa de Uncastillo y sus aldeas por 7.500 s.</p> <p>[5/VI/1482] redacta, junto a su mujer, un testamento mancomunado donde establecen como heredero al sobreviviente.</p> <p>[2/V/1484] compra 700 s barceloneses censales sobre el General al capítulo de canónigos de la Seo que éstos compraron el 28/VI/1483 a Nicolás Bret y Pere Ribot.</p> <p>[8/VII/1484, Fuentes] compra 300 s censales sobre el concejo y aljamas de Fuentes al caballero Juan Fernández de Heredia, regente de la Gobernación de Aragón y señor del lugar.</p> <p>[1488] dispone de 1.000 s para su defunción, deja 200 s censales a la iglesia de la Seo para misas perpetuas por su alma y la de su mujer, 10 s de legítima a sus hijos y otros parientes. Para ayuda del matrimonio de su hija Catalina reserva mil s censales sobre el General de 15.000 s de propiedad, 200 s sobre el concejo de Ejea de 3.000 s de propiedad, y 300 s censales sobre el concejo y aljamas de Fuentes por 4.500 s. Para su hijo Jaime: 500 s sobre la villa de Uncastillo y sus aldeas de 7.500 s de propiedad, 700 s barceloneses censales sobre el General. Nombra heredero a su hijo Pedro de Mur, albaceas a dicho Pedro y a su hija María de Mur.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 97-v. 26/III. Alfonso Martínez, 1488, sf. último cuadernillo, 30/XII/1487. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, f. 55. 20/IV. AHPZ, Pedro de Monzón, 1475, sf. 21/III. AHPZ, Pedro Serrano, 1452, R, sf. 21/VI/1453.	
<b>Parentesco</b> QUER, MUR	

<b>581</b>		<b>NAVA, Juan López de</b>
<b>Datación</b>	1440-1448	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1448] Mujer: Sancha Cardiel. Hija: Inés López de Nava.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<p>[8/X/1440] compra al ciudadano <i>Luis Palomar</i>, heredero de su madre Inglesa Rodríguez de Zuera, la mitad de los bienes que heredó de su madre por 500 flor.          [II/1444] sancionado con el pago de seis flor por la soldada debida Juana Pellicer.          [20/IX/1448] afirma, junto a su mujer, a su hija Inesica durante tres años para aprender a hacer y teñir catifas con el espadero Pedro Martínez de Burgos y Pascuala Martínez, vecinos de Zaragoza.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 27v-28, 30v-31, 88-v, 225v-226. Juan de Longares, 1444, ff. 109-111. 14/II. Juan de Longares, 1444, sf. 8/X. Juan de Longares, 1448, sf. 20/IX.
<b>Parentesco</b> CARDIEL

582		NAVARET, Mateo	
<b>Datación</b>	1448	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1448 y H en Albalate	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[27/IX/1448. Daroca] colabora desde Albalate en la compañía de trapería constituida por <i>Bernardo de Colonia</i> y <i>Bernardo Bojans</i>, mercaderes y ciudadanos de Zaragoza. 27/IX/1448 jura que la ropas y mercaderías que les envíen a Albalat las enviará hacia Zaragoza en 15 días o asegurarlas en nombre de la compañía, salvo que se quemen o se roben.          [21/XII/1448] vende, junto a los mercaderes Bernardo de Colonia, Bernardo Buyons, ciudadanos de Zaragoza, y el barcelonés Mateo Estany, la botica de mercería sita en la casa de Guillén Solsona, en la parroquia de San Pablo cerca del almodí más ropas y mercancías que contiene a los mercaderes <i>Miguel de Cornellana</i> y <i>Pere Vidrier</i> por 6.000 flor</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Ram, 1448, ff. 210v-211. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 1v-3, 3-v.	
<b>Parentesco</b>	

583		NAVARRO, mayor. Antón	
<b>Datación</b>	1435- † c. 1441	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	San Lorenzo
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1435]          Hija: Beatriz Navarro, mujer del corredor Pedro de <i>Jassa</i>, hijo del judío Cetri Gallur.          [1442]          Hijo y heredero: Antón Navarro, notario, habitante.          [1448]          Hija: Beatriz Navarro, mujer del mercader <i>Pedro Cerdán</i>.          Hija: Violante Navarro, mujer de Domingo Tahuenca, vecinos de La Almunia.          Hijo: Antón Navarro, notario, habitante.</p> <p>Testamento: 18/IV/1440-1, Domingo Infant.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1435] tutor de Leonor, María y Petrico de <i>Santafe</i>, hijos de Pedro de Santafe, vecino de La Almunia.</p>	

[1/II/1448] una sentencia arbitral condena a Beatriz Navarro y Pedro Cerdán, como co-curadores de Antón Navarro, por la mala gestión del patrimonio y maltrato inflingido al joven.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1442, f. 162. 23/II; f. 387v. AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 1/II. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 223v-224v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 177v-178.
<b>Parentesco</b> CERDAN, JASSA

584		NAVARRO, Jaime	
<b>Datación</b>	1486	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1486	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1486] Esclavas cristianas: Lucía Navarro y Lucía Sagamo. Liberadas en 1487.  [1472] Jaime Navarro, vecino de Rubielos, arrendador de las rentas de Juan de Aragón en la comunidad de aldeas de Teruel (1)	[25/VI/1486] Condenado por herético por la Inquisición. Sus bienes son confiscados.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Aguas, 1487, ff. 13-14. (1) AHPZ, Juan Terrén, 1472, R, ff. 32v-34.	
<b>Parentesco</b>	

585		NAVARRO, Juan	
<b>Datación</b>	1458- 1483	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1458	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1449] Juan Navarro, corredor de caballos y vecino de la parroquia de San Pablo (1).	[1465] procurador de Graciana alias Galaciana Cerdán, hija del ciudadano <i>Pedro Cerdán</i> , señor de Sobradíel. [1465] procurador de los albaceas de Beatriz de Castellón, viuda del ciudadano <i>Pedro Cerdán</i> , señor de Sobradíel. [1469] insaculado en la bolsa del procurador de pobres.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 124v-125, 125, 125-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1483, cd. 19/IX. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 92, 112-v. <i>Organización</i> , p. 153.	



(1) AHPZ, Juan de Longares, 1449, R, ff. 361v-ss. 28/VI.

**Parentesco**

<b>586</b>		<b>NAVARRO, Miguel</b>
<b>Datación</b>	1436- † c. 1469	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1441	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1455] Hija: Gracia Navarro. Hijo y heredero: Miguel Navarro. Hermano: Antón Navarro, vecino de Alagón. Mujer: Gracia de Uncastillo. [1472, 1480] Viuda y usufructuaria: Margarita de <i>Cuerla</i>. [1480] Hija: Margarita Navarro, doncella. Firma CM con el escudero Juan Garcés, 7/V/1480. Consuegro: Andrés Garcés, escudero, habitante en Alagón. Consuegra: Juana de Sesé, viuda, hija del caballero Juan de Sesé.  Testamento: 28/IV/1464, Miguel de Baltueña.</p>	<p>[1436] escribano en la corte del zalmedina. [1439] consejero. [1440] mayordomo. [1442] consejero. [1445] lugarteniente del merino. [1458] mayordomo y recaudador de la cofradía de los notarios de caja de la ciudad. [1463] escribano de la escribanía del justicia de Aragón.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[2/V/1449] compra a su hermano Antón todos sus bienes por 300 flor. [9/VI/1472] su viuda procura al escudero Antón Navarro, habitante en Alagón, para cobrar treudos, trigo; y a pleitos.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón Maurán, 1480, sf. 7/V. AHPZ, Miguel Navarro, 1441, f. 15. 23/VII. Miguel Navarro, 1445. Miguel Navarro, 1460, sf. 2/III. Miguel Navarro, 1472, registro, sf. 9/VI. AHPZ, Juan Ram, 1454, ff. 122-v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 176v-177v, 183v-185. Juan de Longares, 1458, f. 830v. Juan de Longares, 1460, ff. 545v-5446v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1441, ff. 10-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 88v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 8v-9. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Miguel de Baltueña, 1455, R, ff. 25v-26. <i>Ordenanzas de 1430.</i></p>	
<b>Parentesco</b> CUERLA, FRANCÉS, NAVARRO, SALAVERT.	

<b>587</b>		<b>NEGRE, Pere el</b>
<b>Datación</b>	1435- 1458	<b>Profesión</b> Sastre
<b>Categoría / desde</b>	C 1435, 1443, 1458	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	<p>[1443] procurador del noble Pedro de Urrea. [1450] consejero. [1452] nombrado albacea testamentario de <i>Ramón de Casaldaguila</i>. [1458] cofrade de la cofradía de Santa fe de la iglesia de San Gil.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1435] testigo en el préstamo de 125 flor. [11/II/1447] vende al mercader <i>Pere Vidrier</i> 1.511 s 7 d de una comanda.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Pedro de Torres, 1435, sf. 27/X. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 142, 384. Alfonso Martínez, 1447, ff. 8v-9v, 206v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, ff. 35-v. 18/IV. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 110v-111. 12/XI. Juan de Longares, 1452, sf. 11/IX. Ordenanzas, doc. 161, 184.
<b>Parentesco</b>

<b>588</b>	<b>NICOLÁS, Juan</b>		
<b>Datación</b>	1441- 1453	<b>Profesión</b>	[Jurista]
<b>Categoría / desde</b>	C 1441, 1444 CAB 1450	<b>Parroquia</b>	San Salvador
	[La Hoz de la Vieja (Teruel)]	<b>Sepultura</b>	Iglesia de La Hoz de la Vieja (Teruel),

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1444] Mujer: Beatriz Cabrero, embarazada. Suegro: <i>Martín Crabero</i>. Tío: Pedro Nicolás, fallecido, marido de Constanza de Balconchán, viuda. Primo hermano: Juan Nicolás, hijo del fallecido Pedro Nicolás. Tías: María Domingo Nicolás, Catalina Nicolás, Toda Nicolás y Amada Nicolás. En casa: Marina. Escudero: Juan de Vera. Mozos: Ramonico y Martinico. [1450, 1453] Mujer: Beatriz Crabero. Testa 12/X/1450 y 18/IV/1453. Consuegra: Inglesa López de Quinto, viuda de <i>Martín Crabero</i>. Hijos: Juan y Juana Nicolás, menores de edad. Nodriz de su hija: María. [1450] Cuñado: Martín, Fernando y Juan Crabero. Suegro: Martín Crabero, fallecido. Cuñada: Violante Crabero, fallecida. Sobrino: Pedro Marcuello, hijo de Violante Crabero. [1458] Madre (?): Leonor Torrellas, casada en segundas nupcias con el caballero Felipe de Urries, señor de Ayerbe.  Testamento 20/X/1444, por Alfonso Martínez.</p>	<p>[1441] Albacea de Pedro Dena, natural de Jaca.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1442] compra la casa donde reside por 8.500 s a Beatriz Jaime de Figuerola. [20/X/1444] dispone ser enterrado en la iglesia de La Hoz de la Vieja (Teruel), se entregue un paño de oro imperial en la misma y se vistan doce pobres con paños cardenos. Reserva 3.000 s para su defunción. Asigna 710 s censales de 14.000 s de propiedad al monasterio de Trasobares; 50 flor a Marina que está en su casa si contrae matrimonio; 50 flor a cada una de sus tías María, Toda, Amada y Catalina; y otros 50 flor a sus respectivos hijos; 20 flor a su escudero Juan de Vera; 100 s a su hijo póstumo; 300 flor a su mujer Beatriz Crabero para ayuda de su matrimonio. Nombra heredero a su hijo póstumo, que en el caso de que sea hija su marido deberá adoptar su sobrenombre. Y si muere sin descendencia nombra heredero a su primo hermano Juan Nicolás con la condición de que entregue a sus hermanos y hermanas 50 flor. [12/X/1450] su mujer dispone de 1.500 s para su defunción; y deja una gonela a la nodriz de su hija Juana; y a su marido todas sus ropas y joyas, y los bienes muebles de su casa con la condición de que pague a una tal Merina 100 s para su matrimonio, también le entrega su parte de la torre Violeta con sus viñas y tierras. Ordena la entrega de 10.000 s a su hija Juana para ayuda de su matrimonio y nombra heredero a su único hijo varón o a sus descendientes, y en su defecto que se instituya una capellanía en la iglesia de Santa Cruz. Nombra albacea a Inglesa López de Quinto, viuda de su padre Martín Crabero, y su hermano Martín Crabero. [18/IV/1453] su mujer Beatriz Crabero nombra como único heredero de sus bienes a su hijo varón Juan Crabero.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 243. Alfonso Martínez, 1444, ff. 282, 282v, 283-285. Alfonso Martínez, 1445, ff. 8-9v, 277. Alfonso Martínez, 1450, ff. 353v-357v. Alfonso Martínez, 1453, ff. 95-97v. 18/IV. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 93-98.8/XI.	
<b>Parentesco</b> CRABERO, MARCUELLO, TORRELLAS	

<b>589</b>			<b>NINOT, Benet</b>
<b>Datación</b>	1425- † c. 1432	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1425	<b>Parroquia</b>	San Jaime
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1432] Viuda: Elvira Salinas, especiera. Hijo: Mateo Sauri, boticario, habitante.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[11/X/1425] firma con Gonzalo de Miedes, vecino de Zaragoza, una compañía para transportar mercancías por la ciudad. [18/V/1432] Vidal de Loynto, boticario, natural del condado francés de Tarba se afirma con su viuda Elvira Salinas y su hijastro durante un año.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 454v-455. Alfonso Martínez, 1430, ff. 15-v, 189-v. Alfonso Martínez, 1432, ff. 150-v.	
<b>Parentesco SAURI</b>	

<b>590</b>			<b>NINOT, Bernardo</b>
<b>Datación</b>	1427- † c. 1438	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1427	<b>Parroquia</b>	San Jaime
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1426] Esposa: Juana Laguniella. Firma CM 22/X/1426. [1430] Padre: Bernardo Ninot, mercader, ciudadano, fallecido. Madre: Leonor de Ezpi, viuda. [1438] Madre: Leonor de Ezpi. Mujer: Juana Laguniella, fallecida. Hijo: Bernardico Ninot, menor de edad. Hermano: Francés Ninot, jurista. Hermano: Juan Ninot. Hermana: Violante Ninot, mujer del ciudadano <i>Alfonso Canudo</i>. Suegra: Juana Martínez de Senes, viuda del caballero Rodrigo de <i>Laguniella</i>, habitante de Zaragoza. Cuñado: Fernando de Laguniella, caballero de Calatrava. [1439] Madre: Leonor de Ezpi, fallecida. [1453] Sobrina: María <i>Canudo</i>.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1417] cobra 300 s de la aljama judía de Zaragoza como mayordomo de la ciudad. [1430] arrendador del peaje de Tauste (Zaragoza). [15/I/1433] encarga a tres personas la recaudación del mismo. [8/III/1430] su madre Leonor cobra 537 s 6 d de una comanda debida por Alfonso Pescador y su mujer Angelina. [1/XII/1433] contrata a Isabel López, natural de Valencia, como moza durante cuatro años por 50 flor de soldada. [14/VII/1433] Arnal de Escachos, notario de Tauste, aprueba la administración que Bernardo Ninot ha hecho de la abadía de Tauste en el año anterior. [14/V/1436] renuncia a favor de Antoni Frigola, ciudadano de Barcelona, una casa, huerto y pozo situado en el burgo de Barcelona, además de todo lo que le pertenece. [15/V/1436] hace donación de dichas propiedades y otras rurales situadas en Barcelona a favor de dicho Antoni. [1438] solicita la intervención de Juan de Mur, señor de Alfajarín, y del jurista Aznar Martínez de Senes para evitar mayores pleitos</p>	

entre las familias de los Cosco y los Ninot. La sentencia se resuelve el 6/X/1438.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 9v, 15-v, 55-v. Alfonso Martínez, 1432, ff. 150-v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 194, 194-v, 194v, 280-v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 45v-46, 63v, 197-v. Alfonso Martínez, 1439, R, ff. 65-66. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 46-49. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 221v. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1437, cuadernillo 11, p. 19. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, ff. 11-14. Martín de Tarba, 1438, R, ff. 377-380v, 381-390. Martín de Tarba, 1438, registro, ff. 11-14, 321-324v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 75v-7, 89v-ss, 112v-114, 186. Juan de Longares, 1439, ff. 166-v. Juan de Longares, 1440, f. 153. Juan de Longares, 1453, ff. 434-439v. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 46-49.4/VII. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 50v-51v. <i>Panorama...</i> p. 322.
<b>Parentesco</b> CANUDO, LAGUNIELLA, NINOT

591		NINOT, Juan	
<b>Datación</b>	1430- 1439	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1433 C 1439	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1430] procurador de <i>Bernardo Ninot</i> , mercader, procurador de la parroquia de San Jaime.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1438] pleito entre las familias Ninot y Coscó.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 102-v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 280-v. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 321-324v, 377-380v, 381-390. AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 166-v.	
<b>Parentesco</b> NINOT	

592		NIUBO, Bernardo de	
<b>Datación</b>	1417	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1417	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[11/VI/1417] contrata, junto al mercader Pedro Monserrat, ciudadano, para que Lope Gállego y Juan Lunygo acarreen carbón y leña hasta Nadal y un año más desde el monte de Zuera hasta el río Gállego.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Sabiñán, 1417, ff. 73v-74.	
<b>Parentesco</b>	

<b>593</b>			<b>NIUBO, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1430- 1442	<b>Profesión</b>	Hostalero, Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1430, 1438 V 1442	<b>Parroquia</b>	San Gil
	[Natural de Berga (Barcelona)]	<b>Sepultura</b>	Capilla Santa María de Piedad. Monasterio de San Agustín

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1430] Abuelo materno: Bernardo de Niubo, fallecido Padre: Guillén de "Blesons". Madre: L. de Niubo. Hermano: Bernardo "del Soms" Hermano: Guillermo. Hermana: Margarita, doncella. Mujer: Marquesa Castells. Esclavas: Magdalena e Isabel. Cuñado: <i>Juan de las Cellas</i>, jurista, ciudadano. [1435, 1436] Mujer: Marquesa Castallo/Castalls. [1437] Hermana: Margarita de Niubo, fallecida, viuda del ciudadano <i>Juan de las Cellas</i>. [1438] Hermano: Bernardo de Belshoms, habitante.</p> <p>Testamento: 11/XI/1430, por Juan de Sabiñán.</p>	<p>[1430] cofrade de varias cofradías. [1432] procurador del mercader catalán Pere Junyent". [1435, 1438] Procurador de su hermano Bernardo de Belhoms. [1437] procurador de los albaceas de su hermana Margarita Niubo. [1438] Albacea de su hermana Margarita de Niubo, viuda del jurista Juan de las Cellas. [1442] tutor, junto al corredor Jaime Copin, de la menor Catalina Ferrater, hija de los difuntos Bernardo Ferrater, cirujano y vecino, y Catalina Copin. Asignado por el zalmédina.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[11/XI/1430] dispone en su testamento una serie de misas en las iglesias de la localidad barcelonesa de Berga. Cuenta con dos casas en la parroquia de San Gil, una de ellas con tienda y dos viñas en el término de la ciudad. Concede la franqueza a sus dos esclavas con una serie de condiciones. Deja 4.000 s a su hermana Margarita para ayuda de su matrimonio, y a su mujer Marquesa Castel la dote, sus vestidos y joyas y el usufructo de la casa donde reside, además de una cameña con su ropa para ella y otra para sus sirvientes, dos cofres con sus cofetes, dos pares de cojines, dos pares de bancales, toallas, y una escudilla y tres tazas de plata. A su hermano le asigna 1.000 s y una cota de malla y lo nombra heredero siempre y cuando adopte el apellido y las armas de su abuelo Bernardo Niubo. Revela que su mujer también hace uso del arte de la mercadería. [I/1435] reconoce tener 100 flor en comanda del mercader <i>Pedro de Gurrea</i>. Ofrece como fianza un horno situado en la parroquia de San Gil. [1436] procura a Juan García, notario y ciudadano, y de nuevo a Aparicio Tolosano, habitante en Lérida, Lope Tereco, García Escartín, Juan de Arcos, Antón de Liminiana y Antón Paesa. [1438] pleitea, como albacea de Margarita de Niubo, contra el jurista Juan de las Cellas, abuelo y tutor de los hijos de dicha Margarita con Juan de las Cellas. Nombran árbitros a <i>Juan de Sabiñán</i> y <i>Jaime Torres</i>, ciudadanos. [5/XI/1445] contrata a Elvirica de Cubas como moza servicial durante cuatro años por una soldad de 8 flor. [15/XI/1445] reconoce tener 40 flor en comanda del judío Jaco Halau. [cit. 1457] que mantuvo con <i>Luis de Esplugas</i> una compañía durante ocho años.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1433, ff. 830v-831, 882-v. Juan de Longares, 1442, R, s.f. 15/XII. Juan de Longares, 1442, R, sf. 15/XII. Juan de Longares, 1445, ff. 833v-834v, 635, 635-v, 829-830. Juan de Longares, 1447, ff. 19-v, 108v-109, 118, 118-v. Juan de Longares, 1457, ff. 731v-732v. AHPZ, Antón de Erla, 1435, ff. 34. Antón de Erla, 1436, f. 34. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 36v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 157-158. 14/V. Alfonso Martínez, 1445, ff. 274. Alfonso Martínez, 1437, ff. 114-115v. AHPZ, Juan Narcis, 1446, ff. 273v-274v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 37, 221v. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 87v-92. Juan de Sabiñán, 1435, f. 221v.</p>	
<b>Parentesco</b> CELLAS	

<b>594</b>			<b>NOGUERAS, Antón de</b>
<b>Datación</b>	1430- † c. 1471	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1437, 1441, 1447	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Monzón	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos

<p>[1441] Sobrino: Juan de Sese, mercader. [1451] Primo: <i>Pedro Oliet</i>, notario del rey de Navarra. Primo: Domingo Oliet, canónigo de La Seo. Hijo: Antón de Nogueras, mercader. [1475] Mujer: Margarita Crabero. Testa 26/II/1475, por Domingo de Cuerla. [1487] Albaceas: su viuda, los regidores del hospital de Santa María de Gracia, el obispo de Mallorca y Pedro de Oliet.</p>	<p>[1430-1464] regente de la escribanía del zalmedina. [1434] notario y secretario real. [1436] procurador de Pedro de Reus, notario, vecino de Rubielos. [1436, 1437, 1438, 1446, 1447] secretario del rey Juan de Navarra. [1437] escribano de la corte del zalmedina. [1438] notario del rey de Navarra. [1438] secretario y escribano de la escribanía del zalmedinado que delega en <i>Domingo Pelagut</i>, y <i>Domingo Sebastián</i>. [1441-1442] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Alcañiz. [1442] protonotario del rey de Navarra. [1446] procurador de Antón Jaime, canónigo de la iglesia de los Corporales de Daroca. [1450] jurado. [1451] procurador del notario <i>Pedro de Oliet</i>. [1456] jurado. [1456] protonotario del rey de Navarra, y regente de la escribanía del zalmedina de Zaragoza. [1465] jurado. [1469] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[26/V/1430] procura a <i>Pere Vidrier</i> para cobrar las deudas a la escribanía del zalmedina de Zaragoza. [1/XI/1430-31/X/1434] arrienda la escribanía del zalmedina al botiguero <i>Pere Vidrier</i> y al notario <i>Bernardo Ferrer</i>. [18/VIII/1432] cobra del botiguero <i>Pere Vidrier</i> y el notario <i>Bernardo Ferrer</i>, ciudadanos, 275 flor por el arriendo de la escribanía del zalmedina de Zaragoza. [31/IX/1433] cobra los 275 flor por el último y cuarto año del arriendo de la escribanía del zalmedina de Zaragoza. [8/XI/1435] cancela todas las funciones delegadas en <i>Domingo de Echo</i> durante su ausencia por servicio a los reyes de Navarra y Aragón en los territorios italianos. [13/VII/1437] reconoce a <i>Pere Vidrier</i> y <i>Bernardo Ferrer</i>, ciudadanos, el pago del arriendo de la escribanía de la corte del zalmedina de 300 florines anuales según consta en el contrato firmado en Valencia el 10/IV/1430. [19/IV/1437] compra a los hermanos Berenguer y Pelegrín de Jassa una casa con sus vajillas, además de una viña de 18 cah situada en el Plano de Mambblas. [8/II/1438] cobra 345 s 10 d del mayordomo de la ciudad por regir el zalmedinado. [26/X/1443] cobra 1.000 flor que debía recibir de una cesión de 1.000 flor de los 8.000 que Juan de Mur debía a N. Miró según carta de deuda de 1437 y de la cesión hecha por Gabriel y Pere Miró, como herederos de N. Miró, en 1442. [27/V/1451] El notario Pedro Oliet procura al canónigo Domingo Oliet y a Antón Nogueras, padre e hijo, para concertar su matrimonio.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 145v, 235v-236. Alfonso Martínez, 1432, ff. 224v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 221-v, 233v, 324. Alfonso Martínez, 1435, ff. 187-v, 334v-336v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 165-166, 167-168, 171v, 242v-243, 351v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 15-18v, 60v-61, 245v. Alfonso Martínez, 1438, R, ff. 56-57v. 23/II. Alfonso Martínez, 1439, ff. 13v-14, 90v-92, 92v, 295v-296. Alfonso Martínez, 1441, ff. 114, 261v-262. Alfonso Martínez, 1450, R, ff. 49-ss. Alfonso Martínez, 1451, ff. 173v-174. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1454, cd. 7/II. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 30-32v. AHPZ, Juan Terrén, 1467, ff. 60v-68. Juan Terrén, 1472, ff. 9-v, 9v-10. AHPZ, Juan Ram, 1446, f. 93v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 75v-76v, 76v, 78v-79, 176v-177, 183v-185, 237v-238v, 368v. Juan de Longares, 1438, sf. 4/IX. Juan de Longares, 1442, ff. 534v-536. Juan de Longares, 1450, ff. 107-109. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1441, ff. 23-v. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1475-1476, ff. 50v-51v. 26/II/1475. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, 1/II; f. 30v. 21/VII; f. 50v, 51. 24/X. AHPZ, Gonzalo Calvo, 1457-1459, registro, sf. 3/III/1457. AHPZ, Juan de Longares, 1467, ff. 458-459v. 27/VI. AHPZ, Miguel Navarro, 1487, cd. 2º. 6/VII. AHPZ, Pedro Martín, 2/VIII/1441. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 32-37v. Pedro Vilanova, 1443, sf. 26/II. AMD, Pergaminos 149, 151. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 5-7, 8v-9. AMZ, Protocolos notariales, Caja 7913, 156 nº 10/3. Cortes, pp. 401, 415. Organización, pp. 24, 70, 87. ESCUDERO, J. A. <i>Los secretarios de Estado y del Despacho</i>. Madrid, 1969, pp. 884-889. Ordenanzas de 1430. Ordenanzas, doc. 155, 161, 162, 171, 218.</p>	
<b>Parentesco</b> CRABERO, OLIET, SESE	

<b>595</b>	<b>NOCITO, Benedit</b>
<b>Datación</b>	1440- † 1471-1472
<b>Categoría / desde</b>	H 1445 C 1471
	<b>Profesión</b> Notario
	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1472] Hija: María de Nocito, doncella. Viuda: María de Agraz, vecina.</p>	<p>[1440] procurador de <i>Juan López de Navas</i> y el pelaire Domingo Cardiel, ciudadanos. [1445] procurador de Antonia la Sierra, viuda de Berenguer de <i>Almenara</i>.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[30/II/1471] vende sus casas, casales, campos, viñas, huertos, sotos, deudas y comandas al escudero Fortuño de Sangüesa, habitante, por 5.000 s. El 24/XI/1472 el comprador vende los citados bienes a su hija María de Nocito. [28/XI/1472] su hija María encarga a su madre María de Agraz para vender, alquilar o arrendar los bienes que le ha vendido Fortuño de Sangüesa, así como demandar sus bienes, expedir albaranes y apocas.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 80. Juan de Longares, 1472, ff. 310v-311, 316-317. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, f. 125v.
<b>Parentesco</b> AGRAZ, NOCITO

<b>596</b>	<b>NOVALLAS, Arnalt de</b>
<b>Datación</b> 1435- 1458	<b>Profesión</b> [Jurista]
<b>Categoría / desde</b> CAB 1435	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1429] Primo (?): <i>Martín Sánchez del Mayoral</i> , jurista, ciudadano. Padre (?): Arnalt de Novallas. Testa 14/II/1410. [1437] Madre: Gracia Gil Tarín, fallecida. [1441, 1442, 1443] Procurador: <i>Antón de San Vicente</i> , notario, ciudadano.  [1376] Arnalt de Novallas, mercader, ciudadano (1)  Testamento: 14/II/1410, por Fernando Pérez de Samper.	[1437] heredero de su madre Gracia Gil Tarín.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1429] sus casas mayores situadas en la parroquia de Santa María afrontaban con la casa de Aznar de Vin y con el horno llamado del Portal. Cerca de allí contaba con otra casa y cillero. [24/II/1435] reconoce tener 40 flor en comanda de su madre. [26/XI/1443] cobra de Antón de Pertusa, vecino, y Pedro Lanaja, ciudadano, 250 s del alquiler de un molino de aceite situado en la parroquia de San Pablo que tienen alquilado por cinco años. [4/VI/1445] cobra de los albaceas de Arnalt de Alfajarín 460 s de una comanda de 1440. [20/X/1447] alquila al notario y ciudadano <i>Juan Calvo de Tola</i> una casa, cillero y vajillas, situados en la parroquia de Santa María durante 6 años por 18 flor anuales.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 3, 27v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 37. Juan de Lamula, 1437, ff. 150-v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 152. Juan de Longares, 1441, ff. 530v-531. Juan de Longares, 1443, ff. 841-v, Juan de Longares, 1445, ff. 419. Juan de Longares, 1447, ff. 858-v. Juan de Longares, 1458, ff. 716v-717. (1) <i>Prosopografías</i> , ficha 360.	
<b>Parentesco</b>	

<b>597</b>	<b>OBLITAS, Marco de</b>
<b>Datación</b> † c. 1439	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>

[1439] Viuda: Martina Pérez de Sames. [1474] Hijo: Juan de Oblitas, casado con María Jiménez.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[25/IV/1439] su viuda arrienda una viña. [27/IV/1439] su viuda arrienda una viña con 18 olivos.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, cd. sf. 25 y 27/IV. RUBIO SAMPER, Agustín. "El testamento del canónigo Juan de Oblitas", en <i>Ar.E.M.</i> , X-XI. Zaragoza, 1993, pp. 781-791.
<b>Parentesco</b> SARNES

<b>598</b>	<b>OLIET, Gaspar de</b>
<b>Datación</b> 1437- 1458	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> H 1437, 1442 C 1456	<b>Parroquia</b> [San Salvador]
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1442] Mujer: Toda López Esteban.	[1456] consejero. [1458] procurador de María de <i>Santafe</i> . [1459] consejero. [1468] procurador de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[20/IV/1437] compra a Berenguer y Pelegrín de Jassa de 17 y 19 años de edad, respectivamente, una casa dentro de una viña y una viña de 15 cah situadas en el Plano de Mamblas por 8.000 s. Confiesan los hermanos que estos bienes les son inútiles y no los cuidan y "no tenemos cubas ni vaxiellos do recullir el vino" y "que por via de trehudo sen troba poco e muyto menos de lo que por via de censal". [1442] compra, junto a su mujer, compra una casa en la parroquia de San Salvador por 1.500 s al ciudadano <i>Juan de Torrellas</i> . Y reconocen tener 2.500 s en comanda del vendedor.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Domingo de Echo, 1442, f. 50v, 51, 51. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 167-168. Alfonso Martínez, 1437, ff. 428v-429. Alfonso Martínez, 1444, f. 282. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 779-780. <i>Organización</i> , pp. 140, 141, 144, 282. <i>Ordenanzas</i> , doc. 171.	
<b>Parentesco</b> ESTEBAN	

<b>599</b>	<b>OLIET, Pedro de</b>
<b>Datación</b> 1441- † c. 1481	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> H 1441 C1446, 1477	<b>Parroquia</b> San Pedro
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1451] Hermano: Domingo de Oliet, canónigo de La Seo. Tío: <i>Antón Nogueras</i> , protonotario del rey de Navarra, ciudadano.	[1446] procurador de Antón Jaime, canónigo de la iglesia de los Corporales de Daroca. [1451] notario del rey de Navarra. [1468] impugnador de cuentas.



Primo: Antón de Nogueras, mercader. [1476] Suegro: Pascual Dannes. [1478] Mujer: Catalina Dannes, fallecida. Hijos: Catalina, Jaime y Pedro de Oliet, menores de edad. [1483] Hijos: Pedro y Jaime de Oliet, menores de edad. Suegro: Pascual Dannes, fallecido. [1483, 1489] Hijos: Pedro y Jaime de Oliet. Hija: Catalina de Oliet, mujer de Jimeno de Enbúm. Yerno: Jimeno de Enbúm, menor, escudero y habitante en Figueruelas.	[1469] consejero. [1470] jurado. [1477] regidor del hospital de Santa María de Gracia. [1476, 1478] tutor de sus hijos menores de edad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[22/II/1441] paga 12 s de los dos compartimentos debidos a la parroquia de San Pedro de los años 1437 y 1440. [27/V/1451] procura al canónigo Domingo Oliet y a Antón Nogueras, padre e hijo, para concertar su matrimonio. [23/II/1481] el zamedina de la ciudad <i>Luis de Lanaja</i> asigna la tutela de sus hijos menores a Catalina de Oliet.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ; Alfonso Martínez, 1451, ff. 173v-174. 27/V. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 24v-25v. 20/II. Alfonso Martínez, 1489, ff. 20v-21, 21-v, 194v-195. AHPZ, Juan Ram, 1446, f. 93v. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, f. 50v, 51. 24/X. AHPZ, Juan Jaime, 1477, sf. 20/VII. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 363-368. <i>Organización</i> , doc. 71, 87, 88, 135.	
<b>Parentesco</b> DANNES, NOGUERAS	

<b>600</b>	<b>OLIVÁN, Jaime</b>
<b>Datación</b> 1459- 1476	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1459	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1459] Mujer: Beatriz Climent, embarazada. Testa 16 y 17/V/1459. Suegro: <i>Francisco Climent</i> . Suegra: Violante de Calatayud. Cuñado: Bartolomé Sánchez.	[1466] jurado. [1469] consejero. [1471] consejero. [1471] asesor del zamedina <i>Pedro Ruiz</i> . [1476] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[16/V/1459] su mujer Beatriz Climent redacta sus últimas voluntades. Dispone su sepultura en el monasterio de Santa María del Carmen. Deja la legítima al hijo póstumo del que está embarazada. Asigna a Violante de Calatayud los 1.500 s que le afirmó su marido según las capitulaciones matrimoniales, más 500 s de sus bienes, y todos sus vestidos y joyas. Nombra heredero a su hijo póstumo, y en su defecto a Jaime Oliván. [17/V/1459] Al día siguiente los dichos 1.500 s a su hijo póstumo.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 80v-82. 16/V; ff. 82v-84v. 17/V. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AMZ, Actas Comunes, 1472, p. 536. AHPZ, Pedro Ruiz de Bordalba, 1471-1475, ff. 21v-ss. <i>Ordenanzas</i> , doc. 226.	
<b>Parentesco</b> CLIMENT	

<b>601</b>	<b>OLIVÁN, Juan</b>
<b>Datación</b> 1451	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1451	<b>Parroquia</b>

	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1451]  Hijo: <i>Juan de Oliván</i>.  Hija: María de Oliván.  Nieta: María de Baltueña, hija de María Oliván, mujer de <i>Gil de Villasergua</i>, mercader y ciudadano.  Hija: Pascuala de Oliván, fallecida.  Nietos: Lázaro, Miguela y Juana Torcat.</p> <p>Testamento: 27/III/1451, Antón de Gurrea.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[27/III/1451] redacta sus últimas voluntades.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón de Gurrea, 1451. 27/III.	
<b>Parentesco</b> BALTUEÑA, VILLASERGUA	

<b>602</b>		<b>OLIVÁN, Juan [Pérez]</b>
<b>Datación</b>	1457- 1511	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1457 H 1467 C 1475	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1467]  Mujer: Juana de Rodiella. † 1467.  Hijos: Juan, María y Gracia Oliván, menores de edad.  Tutor de sus hijos, asignado por el zalmedina: Juan de Rodiellas, clérigo, habitante en Muniesa.  [1475]  Procurador: <i>Martín de Osca</i>.</p> <p>[1467] vecino, procurador del mercader y ciudadano Pedro de Almazán. ADM, Actos Comunes, 1467, f. 166v. Daroca, 14/X.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[21/VI/1457] recibe en herbaje, junto a Antón Guerau y Juan Sarmisen, vecinos de Zaragoza, el herbaje de la torre de Juan López de Alberuela situada en el término de la Almozara durante un año por 1.000 s.  [1467] litiga contra el tutor de sus hijos menores. Ambas partes nombran árbitros a los ciudadanos <i>Gaspar de Alberuela</i> y <i>Juan Aznar</i>.  [28/X/1475] interviene en el acto ante notario para reconocer el cuerpo de la recientemente fallecida María Ontín.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, ff. 58-60v. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 482-483. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 193v. <i>Organización</i> , pp. 261, 262. <i>Ordenanzas</i> , doc. 277.	
<b>Parentesco</b> OLIVAN	

<b>603</b>		<b>ORIENT, Dalmau</b>
<b>Datación</b>	1433- † X/XI, 1446	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1433 C 1441	<b>Parroquia</b> San Andrés

	<b>Sepultura</b>	Capilla de Santa María de los Ángeles Monasterio de San Francisco
--	------------------	--

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1446] Padre: Francés Orient, fallecido. Hermana: Francisca Orient, mujer de Martín Jimeno. Viuda: Inés de Benament, vecina, embarazada. Hijo: Francisco Orient, habitante. Hija: María Orient. Firma CM con el mercader <i>Ramón de Casteldasens</i>, menor, el 29/IX/1446. Una hija fallecida. Hijos menores de edad: Juan, Dalmau, Luis, Blanca e Inés Orient. Tutores de sus hijos menores: su viuda, sus hijos Francisco y María Orient y su yerno Ramón de Casteldasens. Primo hermano: Juan Orient. Mozos de casa: Domingo Lamata el joven, vecino; y Berenguer Arnau. Esclava: María. Socio: Martín de Torla. Vecino: <i>Nicolás Caveró</i>. [1471] Viuda: Inés Benament. Hija: Inés Dalmau alias Orient, doncella, habitante. Testa 24/VI/1471. Cuñado: Martín de Benament, fraile del convento de Predicadores.  Testamento: 10/X/1446, por Miguel de Gurrea.</p>	<p>[1438] arrendador del peaje del Castellar. [1442] consejero. [1442] co-arrendador de las carnicerías de la ciudad. [1446] cofrade de la cofradía de San Nicolás de la ciudad.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[30/V/1438] presta 70 flor a Domingo Aznar, vecino de Cherta. [5/IX/1438] arrienda el peaje del Castellar durante tres años por 800 s anuales. El 15/V/1439 paga a Martín Díaz de Aux, señor de dicha villa los primeros 800 s. [10/X/1441] arrendador de la carnicería de los judíos de Zaragoza, junto a Pedro de Torla. [1442] arrendador del peaje del rey de Zaragoza, Alagón y Gallur. [1444, 1445] arrienda, junto al mercader y escudero <i>Martín de Torla</i>, las tierras y sotos que la viuda <i>Martina Pérez del Pobo</i>, tiene situadas en la isla y soto llamado del Pehón, término de la ciudad por 100 s anuales. [1446] compañía para la arrendación de las carnicerías y de las barcas del río Gállego. [28/IX/1446] ofrece 6.000 s de dote a su hija María: 5.000 en dinero contante y 1.000 en ajuar. [10/X/1446] vende su correduría de barcas a su mozo de casa Domingo Lamata por 20 flor. [10/X/1446] dispone en su testamento: enterrarse en la capilla de los Santa María de los Ángeles del monasterio de San Francisco, junto a su padre y su hija; dispone 1.000 s para su defunción; un año de oblada a la iglesia de San Andrés; 300 flor a su hijo Francisco, 100 flor a su hijo Dalmau, 50 flor a su primo Juan Orient, 30 flor a Domingo Lamata el joven y 200 s a su hija Jaimica Lamata, 50 flor a Berenguer Arnau si continua dos años más al servicio de su mujer, 30 flor a su hermana Francisca Orient, 60 flor a la cofradía de San Nicolás; se pague los 100 flor de la dote ofrecida a su hija María; nombra herederos a todos sus hijos salvo a María, se cobre las 250 lib. debidas por su socio Martín de Torla; se libere a su esclava después de que sirva seis años a su mujer; se venda la casa donde habita y su precio se reparta entre sus hijos sin casar y su mujer. Además encarga a su yerno solventar las cuentas de la arrendación de las carnicerías con <i>Martín de Torla</i>. Su hijo debe cumplir el voto de ir a La Rapita y Santa María de Monserrat. [8/XI/1446] se inventarían los bienes de sus casas mayor y pequeña situadas en la parroquia de San Andrés. [9/XI/1446] Sus albaceas prestan 150 flor a Fomaduz Amazit, moro de Binebre. [23/V/1447] Los tutores de sus hijos y herederos de Dalmau Orient venden al mercader <i>Pere Vidrier</i> las deudas debidas al fallecido. [10/II/1449] Su hijo Francisco Orient, tutor de sus hermanos, procura al mercader <i>Pere Vidrier</i>. [1449] los tutores de sus hijos cobran 300 flor de dos arraeçes de Binebre de una comanda de 300 flor concedidas el 9/XI/1446. [19/IX/1449] su viuda Inés vende todos sus bienes (ropas, joyas, vestidos, etc.) a <i>Ramón Sarnes</i> por precio de 200 flor.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 290. Alfonso Martínez, 1438, ff. 187-v. 30/V. Alfonso Martínez, 1441, ff. 143-v. 281. Alfonso Martínez, 1449, f. 188. 19/IX. Alfonso Martínez, 1450, ff. 113, 269v-270v, 270v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 362-364v. Juan de Longares, 1437, R, sf. 15/V. Juan de Longares, 1441, ff. 192, 453v-454. Juan de Longares, 1442, ff. 176, 362-363, 422v-423, 427-v, 732v-733. Juan de Longares, 1443, ff. 256v-257, 263v-264, 380, 622-v. Juan de Longares, 1444, f. 264. 7/IV. Juan de Longares, 1445, ff. 327-329. Juan de Longares, 1445, R, ff. 46v-47. 10/II. Juan de Longares, 1449, ff. 413v-414, 414v-415. 10/VI. Juan de Longares, 1449, R, ff. 227v-232v. 10/VI. Juan de Longares, 1450, ff. 56v-57. Juan de Longares, 1452, ff. 2-v, 2v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, ff. 39-40v. 28/IX; ff. 41v, 42-45. 10/X; ff. 52-60v. 8/XI; f. 70. 9/IX. Miguel de Gurrea, 1441, ff. 23-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1442, cuadernillo 10. AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 273v-274v. 24/XII. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 127. AHPZ, Pedro de Monzón, 1471, sf. 24/VI. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 2-4v.</p>	
Parentesco	

<b>604</b>		<b>ORIOLA, Alberto</b>
<b>Datación</b>	1472- † c. 1514	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b> San Felipe
		<b>Sepultura</b> Iglesia de San Felipe

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1514] Sobrina: Isabel Oriola, mujer del notario <i>Luis de Oriola</i> , ciudadano Hermano: Gabriel Oriola, fallecido.	[1472] arrendador del <i>quitament</i> del puente bajo del Gállego, junto a <i>Juan de Lobera</i> , menor. [1490] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel de Villareal, 1514, ff. 50v-53v. 11/IV. AHPZ, Juan de Longares, f. 9v. 21/I; f. 100. 11/IV. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 110, p. 296. <i>Ordenanzas</i> , doc. 239, 240.	
<b>Parentesco</b> ORIOLA	

<b>605</b>		<b>ORIOLA, Gaspar</b>
<b>Datación</b>	1446- 1495	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1450 C 1458, 1495	<b>Parroquia</b> San Felipe
		<b>Sepultura</b> Iglesia de San Felipe

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1495] Mujer 1ª: Sancha López de Artos. Testa 17/XII/1467. † 1468. Hija: Isabel Oriola. Hermano: Luis Oriola, ciudadano, fallecido. Sobrinas: Isabel y Beatriz Oriola, hijas de Luis Oriola, sin marido. Sobrino: Luis Oriola, casado con Isabel Oriola. "Nietos": Gaspar y Baltasar Oriola, hijos de su sobrino Luis Oriola e Isabel Oriola. A su servicio: Gracia alias Orosia de Serra. Servidor: Miguel Ñañez. Servidora: Tomica. Nodriz de su hijo Pedro López: Juana. Hermano: <i>Alberto Oriola</i> , ciudadano. Testa 26/IX/1506. Hermano: Luis de Oriola. [1473] Esposa: Isabel Arenes. Firma CM 11/III/1473. Suegro: Jaime Arenes, jurista, ciudadano. Suegra: Marquesa Palomar, fallecida. Cuñados: Antón Arenes, canónigo y almosinero de La Seo; Juan y Jaime Arenes; Marquesa Arenes, doncella. [1515] Hija (?): Isabel Oriola. Testa 30/VI/1504.  Testamento: 22/III/1495 y Codicilo: 28/III/1495, Pedro de Lalueza.	[1446] se encuentra en casa del jurista <i>Carlos de Luna</i> . [1450] procurador de María de <i>Gurrea</i> , mujer del notario <i>Domingo de Echo</i> . [1450] procurador de los mercaderes <i>Pere Vidrier</i> , padre e hijo. [1456] procurador del mercader <i>Pedro de Almazán</i> , menor. [1457] procurador de Juan de Castellón, pelaire. [1458] procurador de María de <i>Santafe</i> . [1458] procurador del mercader <i>Leonardo Eli</i> . [1471] impugnanador de cuentas. [1472] notario de la taula de Zaragoza. [1472] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[27/VIII/1472] compra un campo franco de 2,5 cah sito en Alagón por 320 s, que arrienda a continuación durante 30 años por 5 arrobas de trigo anuales. [11/III/1473] firma las capitulaciones matrimoniales con la doncella Isabel Arenes. La dote es de 13.500 s y la seguridad de la misma de 20.000 s. [9/IV/1485] cobra 700 s de los 1.000 s censales sobre la villa de Tauste.	

[22/III/1495] entre las propiedades que reparte en su testamento destacan los 6.000 s que reserva para el matrimonio de sus sobrinas Isabel y Beatriz Oriola, así como su casa de seis portales situada en la parroquia de San Felipe, y casas, huertas, viñas y otras heredades, incluso un molino de aceite situados en Alagón y en Grisén (Zaragoza).

**Fuentes**

AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 104-107v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 351v, 358, 358v, 359-v, 387. Alfonso Martínez, 1451, f. 270v. AHPZ, Juan de Aguas, 1514-1515, ff. 140-141v. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 523. Juan de Longares, 1456, ff. 923. Juan de Longares, 1457, ff. 795v-796. Juan de Longares, 1458, ff. 779-780. Juan de Longares, 1472, ff. 214-v, 214v-215v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 21v, 47. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 6/X. Miguel Navarro, 1485, cd. 9/IV. AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 194-196 AHPZ, Miguel de Villareal, 1514, ff. 50v-53v. 11/IV. AHPZ, Narcis Juan, 1446, f. 126v. AHPZ, Pedro de Lalueza, 1495, ff. 166-190v.

*Organización*, pp. 48, 49, 89, 136.

**Parentesco** ARENES, ARTOS, ORIOLA

<b>606</b>		<b>ORIOLA, Luis</b>
<b>Datación</b>	1455- † c. 1495	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1465	<b>Parroquia</b> [San Felipe]
		<b>Sepultura</b> Iglesia de San Felipe

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1495] Hermano: <i>Gaspar Oriola</i>, ciudadano. Hijas: Isabel y Beatriz Oriola, doncellas. Hermano: Alberto Oriola, ciudadano. Testa 26/IX/1506.</p> <p>[1514] Mujer: Isabel Oriola, fallecida. Testa 30/VI/1504. Suegro: Gabriel Oriola. Tío de su mujer: <i>Alberto Oriola</i>, ciudadano. Hijo: Baltasar Oriola.</p>	<p>[1455] notario regente de la escribanía de <i>Juan Sabiñán</i>, notario principal de la cofradía de mercaderes de Zaragoza.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan Ram, 1455, f. 129. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 85v-86. Juan Garín, 1466, ff. 57-v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Pedro Lalueza, 1495, ff. 190-v. 28/III. AHPZ, Juan de Aguas, 1514-1515, ff. 140-141v. AHPZ, Miguel de Villareal, 1514, ff. 50v-53v.</p>	
<b>Parentesco</b>	ORIOLA

<b>607</b>		<b>ORTIGAS, Tomás</b>
<b>Datación</b>	1485- 1492	<b>Profesión</b> [Corredor]
<b>Categoría / desde</b>	H 1485 C 1492	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1492] vende, junto a Isabel Senil, una casa al ciudadano Alfonso de la Caballería.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cd. 11/III. AHPZ, Juan Terrén, 1492, cd. 2 ff.
<b>Parentesco</b>

<b>608</b>	<b>ORTIZ, Martín</b>
<b>Datación</b> 1429- † c. 1442	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> V 1429 C 1442	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1429] Mujer: María de Larraz. [1442] Herederos: Juan Ortiz, pelaire y escudero, y María Ortiz, mujer de <i>Juan de Oviedo</i> , pelaire y escudero.	[1429] procurador de García Salvatierra.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1429] vende, junto a su mujer, un olivar situado en Mezarrifá a García de Luesia, vecino, por 26 flor. [1429] vende una esclava llamada Menguica de 7 u 8 años por 45 flor al ciudadano <i>Miguel del Hospital</i> . [3/IV/1443] su heredera María Ortiz y Juan de Oviedo donan al pellicero Juan Ortiz una casa, con la condición de que mientras viva Pedro Ortiz (padre de María y Juan) "sia e ste en las ditas casas e sia senyor de aquellas en el habitar".	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429, ff. 21v, 22v, 54v-55. AHPZ, Antón de angusolis, 1443, sf. 3/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 379-v. Juan de Longares, 1450, ff. 583-484vv, 18, 684v, 680v-681v.	
<b>Parentesco</b> LARRAZ, ORTIZ	

<b>609</b>	<b>ORTIZ, Pedro</b>
<b>Datación</b> 1450- 1482	<b>Profesión</b> Notario, Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1450	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1459] miembro del capítulo de notarios de la ciudad de Zaragoza. [1471] cofrade de la cofradía de Santa María la Mayor. [1477] mayordomo de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[18/VII/1450] el corredor Antón de Jassa nombra a Pedro Ortiz tutor de sus hijos menores de edad. [15/VII/1472] presta 1.000 s al fustero Arnaldo de la Beyra, vecino, que deberá pagar en tres tandas. [27/XI/1472] presta 342 s a Alberto de Barbera, maestro menescal, habitante. Comanda cancelada el 9/IV/1474. [18/VIII/1482] vende al notario Alfonso Martínez 20.000 s de una comanda que compró al mercader <i>Leonardo Eli</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 182v-185v. 18/VII. Alfonso Martínez, 1454, ff. 259-265v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 200-201v. AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 86. Juan de Longares, 1472, ff. 164, 315. AHPZ, Jaime Oliván, 1478, f. 140v. 20/VII. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 28/XI. AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, sf. 3/IV. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v. AHPZ, Juan Terrén, 1482, f. 7v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 213.	

Parentesco ORTIZ
------------------

<b>610</b>		<b>ORTUÑA, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1452	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1452	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[2/III/1452] contrata a Bartolomé Soriano, natural de Linares, como mozo servicial.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 188-v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>611</b>		<b>ORTUÑA, Gaspar</b>
<b>Datación</b>	1483	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1483	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1483] Mujer: Leonor Bezo. Suegro: Antón Bezo, fallecido. Suegra: Constanza Torrellas, fallecida. Cuñada: Catalina Bezo, mujer del jurista Juan Español, habitante en Benabarre. Cuñado: Juan Bezo, fallecido intestado y sin hijos.	[1483] secretario del rey.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 36-37v.	
<b>Parentesco</b> BEZO	

<b>612</b>		<b>OSCA, mayor. Martín de</b>
<b>Datación</b>	1437- 1478	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1437 C 1446	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
	[1445] procurador de Juan <i>Suñen</i> , mercero, vecino de Zaragoza. [1445] procurador de <i>Pedro de Lecina</i> . [1459] procurador de Luis de Santángel, mercader y ciudadano de Valencia. [1461] procurador del jurista Ramón de Mur. [1472] procurador de la ciudad de Zaragoza. [1475] procurador de <i>Juan Pérez de Oliván</i> . [1478] procurador y síndico de los jurados.
Actividades económicas e ingresos	
	[4/II/1437] reconoce tener, junto al notario Juan Ros, 200 s en comanda del mercader <i>Jaime de Ribas</i> . [22/II/1440] reconoce tener, junto al labrador Martín de Osca, 63 s 9d en comanda del mercader <i>Martín de Villaredona</i> . [1461] procurador del jurista <i>Ramón de Mur</i> para reconocer sus propiedades.
Fuentes	
	AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, f. 55. AHPZ, Miguel Navarro, 1472. 21/I. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 51-v. Juan de Longares, 1440, ff. 65v-66. Juan de Longares, 1441, ff. 316v-317. Juan de Longares, 1443, ff. 311-v. Juan de Longares, 1445, ff. 110-v, 110v-111, 215-v. Juan de Longares, 1446, sf. 30/IV. Juan de Longares, 1450, ff. 413-v. Juan de Longares, 1459. 6/VIII. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 9-10v. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 193v. AHPZ, Calvo de Torla, 1476, f. 58. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 89, pp. 251-259. <i>Organización</i> , pp. 140, 141, 145.
Parentesco	

613		OTO, Juan de	
<b>Datación</b>	1400- 1442	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1400, 1433	<b>Parroquia</b>	San Nicolás
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Padre: Pedro de Oto, notario, ciudadano. Madre: Sancha Martínez Dezpin. Mujer: Margarita de Bierge. Suegro: Pascual de Bierge, ciudadano. Suegras: Margarita Nart, María Aguilón. Cuñada: Gracia de Bierge, mujer de Guillén de Torrellas.	[1411] zalmedina. [1412] representante de Zaragoza en Cortes. [1427] consejero [1430] jurado. [1440, 1441] miembros del capítulo de notarios de caja.
Actividades económicas e ingresos	
	[17/II/1433] Juan Doto considerando que una capellanía de su linaje instituida en a Seo está vacante tras la muerte de Pedro Gallego, y como pariente y patrón de la misma, presenta como capellán y racionero a Pedro Villanueva. Sin embargo, el procurador de Toda y Jaima López del Frago se quejan del derecho que alega el notario Juan de Oto.
Fuentes	
	AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1433. 17/II. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 239v-240. Juan de Longares, 1440, f. 15. Juan de Longares, 1441, cd, ff. 15-v. Alfonso Martínez, 1444. 9/VII. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 50v-51. ACRA, IX, p. 114. <i>Prosopografías</i> , fichas 111, 207
Parentesco	DEZPIN, TORRELLAS

614		OVIEDO, Juan de	
<b>Datación</b>	1439- † 1450.	<b>Profesión</b>	Pellicero
<b>Categoría / desde</b>	E 1439	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor



	<b>Sepultura</b>	Claustro de la iglesia de San Francisco
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
<p>[1442] Mujer: María Ortiz, co-heredera del mercader y ciudadano <i>Martín Ortiz</i>. Cuñado: Juan Ortiz, pelaire, escudero, co-heredero de <i>Martín Ortiz</i>.</p> <p>[1450] Mujer: María Ortiz. Hija: María de Oviedo. Hija: Aldonza de Oviedo, mujer del notario Juan de Sabiñán, ciudadano. Hija: Gracia de Oviedo, mujer de Pedro de Exaulín. Nietos: Juanica y Pedrico de Exaulín. Sobrina: Teresa de Oviedo, casada con el pelaire Antón de Ardeniu, vecino.</p> <p>Testamento: 15/V/1450 y 8/VI/1450, Juan de Longares.</p>		
<b>Actividades económicas e ingresos</b>		
<p>[1/XI/1439] cobra del mercader Guillén Arnalt de Berges y Teresa Garcés de Januas 2.000 s de los 6.000 s de una comanda de 1437. [26/II/1440] vende al corredor Juan de Cetina y Teresa de Almendacon un campo yermo en el término de Picatel por un flor. [16/IV/1450] presta 1.100 s en comanda al mercader Gil Tornero, ciudadano de Calatayud. [15/V/1450] redacta su último testamento estando enfermo. Dispone de 500 flor para su defunción y la salvación de su alma. Asigna la legítima a sus tres hijas. Recuerda a su hija María que le entregó la parte de la herencia que le corresponde por su matrimonio. Nombra a su mujer María Ortiz la señora, administradora y usufructuaria de sus bienes durante su viudedad permitiéndole total libertad para disponer de los bienes. Cuando finalice dicha viudedad deja a su hija Aldonza la casa donde reside con una tiendas y estancias contiguas, estas últimas que tiene en alquiler, situadas en la parroquia de Santa María la Mayor. Si su hijo fallece sin hijos la propiedad pasará a su otra hija Gracia, y en su defecto a los hijos de María con la condición de que tomen su nombre y señal. Deja a su hija Aldonza el majuelo sito en la Almozara y una viña en Mezalfonada con la condición de pagar el treudo correspondiente, además de la casa, corral y botica de aceite contiguas, situadas en la parroquia de San Pablo, junto al postigo del Ebro treuderadas en 34 s al orden de San Juan del Hospital. Deja a su hija Gracia una viña en el término de Aljopar, una casa sita en la c/Mayor de la parroquia de San Pablo, con su cillero pequeño y la guardarropa, y junto a la casa donde reside. Deja a su nieta Juanica una casa y un cillero en la ciudad. Deja a su nieto Pedro una casa en la c/Artal de Alagón en la parroquia de Santa María al Mayor. Deja a su sobrina Teresa 200 s de los 500 flor que asigna para la salvación de su alma. Ordena que sus albaceas envíen a una persona en su lugar para hacer la peregrinación a Roma. Deja a su mujer, maride de nuevo o no, un campo con olivos situado en el término de las Pasaderas de Castallo. Nombra heredera a su mujer durante su vida y después a su hija Aldonza. Nombra albaceas al vicario de la iglesia de Santa María la Mayor, al caballero Juan de Alcañiz y a su yerno Juan de Sabiñán, asignando a cada uno 100 s por sus trabajos. Consta en el testamento que encargó un retablo de la Piedra para el monasterio de San Francisco, donde tiene asignada su sepultura.</p>		
<b>Fuentes</b>		
AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 184v-185. Juan de Longares, 1440, ff. 142-v. Juan de Longares, 1442, ff. 379-v. 29/V. Juan de Longares, 1450, f. 18. 11/I; ff. 475-482. 8/VI; ff. 550-553v. 8/VI; ff. 399-v, 400, 483-484v, 551-554v, 581v, 646v. Juan de Longares, 1453, ff. 684v.		
<b>Parentesco</b> EXAULIN, ORTIZ, SABIÑAN		

<b>615</b>		<b>PALACÍN, Jimeno</b>
<b>Datación</b>	1425	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1425	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
<p>[1425] Mujer: Gracia Domenge, fallecida. Hija: Sancha Jiménez Palacín.</p>		
<b>Actividades económicas e ingresos</b>		
[25/IX/1425] Sancha Jiménez Palacín cancela las deudas del mercader Jimeno Palacín por la muerte de su madre Gracia Domenge.		

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, f. 438.
<b>Parentesco</b>

<b>616</b>	<b>PALACIO, Juan de</b>
<b>Datación</b> 1440	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1440	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1443, 1454] Juan de Palacio, pelaire, vecino de la parroquia de San Gil (1).	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 91v. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 522v-526. Juan de Longares, 1454, ff. 739-746v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>617</b>	<b>PALERA, Jaime</b>
<b>Datación</b> 1436- 1456	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> V 1436 C 1441	<b>Parroquia</b> San Pablo
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1435, 1436] procurador de Guillén en Venecia. [1441] mayordomo de la cofradía de San Julián de la iglesia de Santa Lucía. [1442] capdeguayta.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[10/XI/1436] cobra, en nombre de Guillén en Venecia, una espada que "graciosamente" Guillén prestó al jurista Jaime de Burgos.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 288v. Juan de Longares, 1456, f. 108. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2, 3, 91v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 2-4v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>618</b>	<b>PALLARES, Francisco</b>
<b>Datación</b> 1441- 1459	<b>Profesión</b> Mercader

<b>Categoría / desde</b>	H 1441, 1457	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1456] procurador de Pedro Aznar, escribano de la comunidad de aldeas de Daroca. [1457] procurador del merino <i>Juan Ruiz</i> , tutor de Isabel de Francia y el póstumo que espera Beatriz de Francia. [1459] lugarteniente del tesorero de la reina.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 259v. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 624-v. AHPZ, Gonzalo Calvo, 1457, sf. 3/III. AHPZ, Juan de Longares, 1459, R, ff. 323-ss.
<b>Parentesco</b>	

<b>619</b>		<b>PALOMAR, Antón</b>
<b>Datación</b>	1404- † c. 1433	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1433	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1426] Hija: Catalina Palomar. [1429, 1430] Hijo: Juan Palomar.  [1430] Antón Palomar, fallecido, marido de Constanza de los Pilares y padre de Juan Palomar (1). [1433] Antón Palomar, vecino de San Miguel, fallecido, padre de Juan Palomar, y marido de Constanza de Urgel, casada en segundas nupcias con Pedro López de Cetina (2) [1442] Antón Palomar, habitante en Zaragoza, hermano de Domingo Palomar, marido de Gracia <i>Sangüesa</i> , y padre de Antón, Gracia y María Palomar (3).	[1415] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
	[22/VIII/1424.] Lope de Gurrea, señor de Santa Olaria, y Leonor de Funes donan a Catalina Palomar, hija de Antón Palomar, una casa situada en la parroquia de San Pablo "en la morería", que perteneció a Antón Palomar.
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 164v-165, 165v, 166-169v. AHPZ, Pedro Fernández de Samper, 1404, f. 96. <i>Ordenanzas</i> , doc. 112. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 190v-191. (2) AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, f. 172 (3) AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 191v-192.
<b>Parentesco</b>	PALOMAR

<b>620</b>	<b>PALOMAR, Francisco</b>
------------	---------------------------

<b>Datación</b>	1396- † c. 1433	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1396	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Padre: Domingo Palomar, ciudadano. Madre: Catalina del Hospital († 1407) Padrastro: <i>Jimeno Gordo</i> , ciudadano. Hijo: <i>Juan Palomar</i> , ciudadano. Hijo: <i>Francisco Palomar</i> , ciudadano. Hijo: <i>Ramón Palomar</i> , jurista, ciudadano, casado con Simona Pérez de Buysán. [1433, 1435] Viuda: Leonor Torrellas. [1435] Hijo: Francisco Palomar.	[1396] cabo de decena de la parroquia de San Gil. [1396] consejero. [1396] procurador sustituto de un Diputado del General. [1397] mayordomo. [1399] consejero. [1400] zamedina. [1402] [jurado]. [1406] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
Cuenta con negocios inmobiliarios, explotación agrícola (repoblación del lugar de Marrán), posesión de un horno y de censales.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 164v-165, 165v. 17/VI. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 97v. <i>Prosopografías...</i> Ficha 371. DEL CAMPO GUTIERREZ, Ana. "Catalina del Hospital: ciudadana por prestigio", en RIVERA GARRETAS, M <sup>a</sup> Milagros (coord.). <i>Vida de mujeres en el Renacimiento</i> . En prensa.	
<b>Parentesco</b> GORDO, HOSPITAL, TORRELLAS	

621	PALOMAR, Francisco		
<b>Datación</b>	1437- † 31/X/1457	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1437	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	Iglesia de San Gil

Relaciones familiares	Cargos
[1437] Procurador: Juan Capdevila, clérigo, bachiller en decretos, habitante en Segorbe. [1456] Mujer: Isabel de España. Testa el 21/II/1456 y 30/IV/1456. Tío de su mujer: <i>Carlos de Luna</i> , fallecido, casado con Toda Jiménez de Alcalá. Cuñada: María de España, mujer de Luis Claver, escudero, habitante en Alcañiz. Cuñada: Catalina de España, mujer de Guillermo del Caballero, escudero de Alcañiz. Albaceas de su mujer: Toda Jiménez de Alcalá, viuda, Simona Pérez de Buysan, mujer del jurista <i>Ramón Palomar</i> , y Francisco Palomar.  Testamento: 28/X/1457, Miguel Navarro.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1456] Su mujer dispone en el testamento de dos censales, uno de 770 s de 12.000 s de propiedad sobre la aljama de moros de Rodén, y otro de 875 s de 20.500 sobre Gelsa. [1456] Compra, con carta de gracia, a <i>Carlos de Luna</i> y su mujer, Toda Jiménez de Alcalá, sus propiedades y rentas de Utebo y Mezalmatorre por 1.000 flor.	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 38-v. 4/II. AHPZ, Juan Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 21/I; sf. 30/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1452, c.s., 4/XI.

*Panorama*, p. 192.

**Parentesco** BUYSAN, CLAVER, ESPAÑA, LUNA, JIMÉNEZ DE ALCALÁ.

<b>622</b>		<b>PALOMAR, Francisco</b>
<b>Datación</b>	1476- † c. 1483	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1483] Mujer 1ª: Marquesa Claver, infanzona, fallecida. Mujer 2ª: Beatriz Gordo, hija de <i>Jimeno Gordo</i>. Firma CM el 19/IV/1460. Hija: María López Palomar. Hijo: Ramón Palomar, jurista, habitante.</p> <p>[1493] Hija: María López Palomar llamada la viuda Palomara. Madrina de Francisco Tomás, hijo del notario y ciudadano darocense Domingo Tomás.</p>	[1476] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
A.H.Prov.Z, Pergaminos nº 147. AHPZ, Miguel Navarro, 1483, cuadernillo, 19/IX. AHPD, Juan Jimeno, 1493, f. 59v. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 333, 333v, 334-v, 334v, 335. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 84, pp. 212-220.	
<b>Parentesco</b>	CLAVER, GORDO, PALOMAR

<b>623</b>		<b>PALOMAR, Francisco</b>
<b>Datación</b>	1471- 1487	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1480	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b> Iglesia San Gil

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1471] Padre: <i>Ramón Palomar</i>, jurista, ciudadano, fallecido. Tío: <i>Francisco Palomar</i>, ciudadano, fallecido.</p> <p>[1478] Padre: <i>Ramón Palomar</i>, fallecido. Madre: Simona Pérez de <i>Buysan</i>, fallecida. Hermana: Leonor Palomar, mujer de Pedro Gilbert.</p> <p>[1480] Hermana: María López Palomar, fallecida, mujer de Luis Díaz, escudero, habitante.</p> <p>[1483] Padre: <i>Ramón Palomar</i>, fallecido. Hermana: Leonor Palomar, fallecida, mujer del noble <i>Pedro Gilbert</i>.</p> <p>Sobrino: Juan Gilbert.</p> <p>[1497] Hijo y procurador: Francisco Palomar, menor.</p>	[1480] Tutor de su sobrina Elisema Díez.

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1471] heredero universal de los bienes de su padre y su tío Francisco Palomar.  [1483] Heredero universal testamentario de María de Ágreda, viuda de Pedro Guadalajara.  [9/IV/1483] compra a su sobrino Juan Gilbert tres censales por precio de 26.000 s, estos son 1.000 s sobre la aljama de moros de Villafeliche, 416 s 8 d sobre la aljama de moros de Torres y Barbues y 500 s sobre el concejo y aljamas de Pina, Sástago y Cinco Olivas.  [1497] heredero universal del ciudadano <i>Juan Pérez de Buysán alias de Terrén</i>, fallecido. El 18/X/1497 encarga a su hijo homónimo que tome posesión de las propiedades (casa, campos, viñas y huerto) heredadas sitas en Utebo (Zaragoza).  [31/I/1487] su mujer Violante lo nombra en su testamento heredero universal.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan Jaime, 1478, cs., 14/III. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 424v-425. 6/IX AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1483, ff. 78v-79. 7/IV. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 43-44v. 9/IV. AHPZ, Miguel Navarro, 1471, sf. 7/XI. AHPZ. Lorenzo Loriz, 1497, ff. 61v-64. Utebo, 19/X. <i>Panorama</i> , p. 192.
<b>Parentesco</b> DIAZ, BUYSAN, PALOMAR

<b>624</b>	<b>PALOMAR, Francisco</b>
<b>Datación</b>	1472-1492
<b>Categoría / desde</b>	C 1472
	<b>Profesión</b>
	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1472]  Mujer: Violante Jiménez Cerdán. Firma CM 1472.  Suegro: <i>Juan Jiménez Cerdán</i>, caballero, señor de Pinseque.  Padre: Francisco Palomar.  [1487]  Mujer: Violante Jiménez Cerdán. Testa 28/XII/1486 y 31/I/1487.  Cuñada: Beatriz Jiménez Cerdán, monja de Santa Clara.  Cuñada: Catalina Jiménez Cerdán, fallecida.  Cuñada: Margarita Jiménez Cerdán, fallecida, mujer de Lope de Gurrea, señor de la honor de Gurrea.  Sobrinas: Isabel y María López de Gurrea, doncella.   Tío: <i>Ramón Palomar</i>, jurista, ciudadano.  Abuelo: Francisco Palomar, jurista, ciudadano.  Abuela: Leonor de Torrellas.</p>	[1485, 1491, 1492] señor de Marrán
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[29/III/1472] se firman las capitulaciones matrimoniales de Francisco Palomar y Violante Cerdán, doncella, hija del caballero Juan Jiménez Cerdán.  [fin. s. XV] vende, junto a su padre homónimo, y manera encubierta el lugar de Marrán al noble Juan Jiménez Cerdán con intención de recuperarlo una vez resuelto un pleito ante la corte del Justicia.  [1492] Como señores de Marrán, Francisco Palomar y su mujer Violante Jiménez Cerdán proceden a poblar el lugar concediendo a terraje una casa y propiedades para cultivar a seis cristianos y diez moros procedentes de otras localidades próximas, concretamente Zaragoza, Pedrola, Barboles, Alagón, Épila, Rueda o Urrea.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cuadernillo. 25/V y 9/VIII. AHPZ, Juan de Altarriba, 1487, ff. 1-2. 28/XII/1486; ff. 26v-27v. 31/I/1487. AHPZ, Alfonso Martínez, 1491, ff. 32-34. 24/I. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 333, 333v, 334-v, 334v, 335. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 251v. AHPZ, Juan Garín, 1472, ff. 19v-25, 25-v.	
<b>Parentesco</b> CERDAN (Jiménez), PALOMAR	

<b>625</b>		<b>PALOMAR, Gabriel</b>
<b>Datación</b>	1424- 1450	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1424	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Domingo Palomar, ciudadano.          Madre: Inglesa Ruiz de Zuera.          [1437, 1442]          Mujer: María Pérez Duerto, fallecida. Testa 10/II/1430.          Hijo: Domingo Palomar, menor de edad.          [1442]          Pariente: <i>Juan Duerto</i>, menor, jurista, ciudadano, fallecido, marido de María Fernández de Santía con quien tiene dos hijos menores, María y Juana Duerto.          [1447]          Hermano y procurador: <i>Luis Palomar</i>, ciudadano.          [1450]          Hermano: <i>Luis Palomar</i>, ciudadano. Testa 23/II.          Cuñada: Violante Sánchez de Capalbo.          [1458]          Hermano: <i>Luis Palomar</i>, ciudadano, contrae segundas nupcias con Isabel Ferriz.</p>	[1437, 1442] Tutor de su hijo Domingo Palomar
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[22/VIII/1442] como tutor de los bienes maternos de su hijo vende, junto a la tutora de los hijos del jurista <i>Juan Duerto</i>, una viña con sus frutos situada en el término de Cantalobos por 120 flor al notario <i>Antón de Erla</i>.          [19/V/1447] procura a su hermano Luis palomar para cobrar deudas.          [15/VII/1447] vende a su hermano luis palomar los bienes que le pertenecen según el contrato de partición entre el difunto jurista Domingo Lanaja y la madre de ambos por 3.000 s.          [29/III/1449] vende a su hermano <i>Luis Palomar</i> las cuantías q le debe Bartolomé Cubero, vecino de Murero según se declara en una sentencia, por 55 flor.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 535v-356v. 22/VIII. Juan de Longares, 1447, ff. 474, 708v-709. Juan de Longares, 1449, ff. 249v. Juan de Longares, 1450, ff. 201-208v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 166-169v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 428v-429. 17/XII.	
<b>Parentesco</b> CAPALBO, DUERTO, FERRIZ	

<b>626</b>		<b>PALOMAR, Juan</b>
<b>Datación</b>	† 1441/ 1442	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1437	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Abuelo: Domingo Palomar, ciudadano.          Padre: Francisco Palomar, ciudadano, señor de Marrán.          [1442]          Hermano: Ramón Palomar, habitante.          Hermano: <i>Francisco Palomar</i>, ciudadano. Casado con Clara de Tarba.          Viuda: Clara de <i>Francia</i>.          Hija: Ana Palomar, pupila.          Hijo: Juan Palomar.          Tutores de su hija: Francisco y Ramón Palomar, y Clara de Tarba.          [1448]          Hija: Ana Palomar, ingresa en el monasterio de Trasobares (Zaragoza).          [1499]</p>	<p>[1437] Jurado          Señor de Marrán a la muerte de su padre Francisco Palomar.</p>

Hija: Ana Palomar, fallecida. Tiene una hija llamada María de Jassa, fallecida, y una nieta, Ana de Ortuña, casada con Pedro de Las Foyas, menor de días.  Testamento: 25/IX/1441, Juan de Lamula. Codicilos: 26/IX y 28/X/1441, Juan de Lamula.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[14/VI/1442] los tutores de su hija reconocen a su viuda que comprarán un censal de 500 s sobre el General del que será usufructuaria Clara de Francia, y a su muerte la pequeña Ana, a quien pertenece la propiedad del mismo. Pero si Ana muere menor de edad o sin hijos será de <i>Ramón y Francisco Palomar</i> , hermanos del difunto Juan Palomar. [14/VI/1444] su viuda percibe los 2.600 sueldos de renta que le pertenecen por viudedad de las rentas del lugar de Marrán. [4/V/1448, Borja] su hija Ana Palomar vende a sus tíos <i>Francisco y Ramón Palomar</i> , ciudadanos, el lugar de Marrán y otros bienes por 5.000 flor. A continuación, la joven redacta su testamento en el que instituye herederos a sus tíos, Francisco y Ramón, y tres días después ingresa en religión en el monasterio femenino de Santa María de Trasobares (Zaragoza). [1488] En la corte del justicia de Aragón se inicia un proceso entre su biznieta Ana de Ortuña y su marido Pedro de las Foyas, por un lado, y los ciudadanos Francisco Palomar, padre e hijo, por otro lado, en el que se demanda a estos últimos 35.000 s como propietarios del lugar de Marrán. El noble Juan Jiménez Cerdán retoma la defensa cuando el 30/IX/1499 compra a los Palomar sus propiedades y lugar de Marrán.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 164v-165, 165v. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 329-331v, 335v-339v. 13/IX. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 103-v. 17/III. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 201-208v. 23/II. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, R, sf. 14/VI. AHPZ, Bernat de Almenara, 1444, sf. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, f. 77v. 9/VII.
<b>Parentesco</b> PALOMAR, FRANCIA, TARBA

<b>627</b>		<b>PALOMAR, Leonis</b>
<b>Datación</b>	1450	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[13/II/1450] cobra 6 s de Miguel Jiménez de Torrelapaja, ciego, de renta por una viña situada en el término de La Cefía.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 35v-36, 36.	
<b>Parentesco</b>	

<b>628</b>		<b>PALOMAR, Luis</b>
<b>Datación</b>	1439- 1472	<b>Profesión</b> [Mercader]
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b> San Pablo
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1430] Padre: Domingo Palomar, ciudadano, fallecido. Esposa: Violante Sánchez de Capalbo. Firma CM 21/XII/1430. Suegro: Pedro Sánchez de Capalbo. Suegra: Ana Gil de Talavera.	[1436, 1437, 1438, 1440] tutor de su cuñado Salvador Sánchez de Capalbo, patrón de la capellanía de Toda López del Castellar. [1439] consejero. [1440] heredero de su madre Inglesa Rodríguez de Zuera. [1441] jurado.



<p>[1436, 1437, 1438] Cuñado: Salvador Sánchez de Capalbo, menor de edad. [1439] Procurador: Gonzalo de San Román, habitante. [1441] Procurador: Pedro Lecina, ciudadano. [1442, 1443] Mujer: Violante Sánchez Capalbo. [1440] Madre: Inglesa Rodríguez de Zuera, fallecida. [1447] Hermano: Gabriel Palomar, ciudadano. [1450] Mujer y procuradora: Violante Sánchez de Capalbo, embarazada. Suegro: Pedro Sánchez de Capalbo, fallecido. [1457] Mujer: Violante Sánchez de Capalbo, fallecida. [1458] Esposa: Isabel Ferriz, viuda de un primer matrimonio con el notario Juan de Samper, con quien tuvo tres hijos, Juan, Alfonso y Blas de Samper. Suegro: <i>Juan Ferriz</i>, mercader, ciudadano. Suegra: Teresa López de Quinto. [1463] Mujer: Isabel Ferriz, fallecida. Hijos: Luis e Inglesa Palomar, menores de edad. Hijastros: Juan, Alfonso y Blas de Samper, fruto del matrimonio de Isabel con el notario y ciudadano Juan de Samper. Procurador: Esteban de Gurrea, notario, ciudadano.</p>	<p>[1441-1442] procurador de Zaragoza en las Cortes de Alcañiz. [1442] procurador de la cofradía de San Pablo. [1442] consejero. [1442] impugnador de cuentas. [1443] jurado. [1447] procurador de su hermano <i>Gabriel Palomar</i>, ciudadano. [1444] procurador del capítulo de los Ganaderos. [1447] almutazaf. [1447] justicia de la Casa de Ganaderos. [1449] jurado. [1453] recaudador de las sisas del reino de Aragón. [1456] jurado. [1458] parroquiano de San Pablo. [1460] procurador de <i>Juan Pérez del Postigo</i>. [1463] tutor de sus hijos Luis e Inglesa Palomar. [1467] jurado. [1469] justicia de la Casa de Ganaderos. [1469] fiador del zamedina <i>Pedro Torrellas</i>. [1469] síndico para arrendar las propiedades de la ciudad. [1472] consejero.</p>
<p>Testamento: 23/II/1450, Juan de Longares.</p>	
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p>	
<p>[1430] Aporta a su matrimonio con Violante un olivar en el Castallo, una viña de 14 cah, una casa en la parroquia de San Andrés y otra en San Gil, un horno de pan en la parroquia de San Pedro, una botica de aceite en la parroquia de San Felipe, un campo, una heredad, un molino trapero en la acequia del Raval, un campo treudero a San Juan, un soto, tres viñas y un censal de 550 s sobre Alfamén y Altamira. Ella aporta una viña, dos oliveras, además de una casa, una viña y otras heredades en Alfocea. [9/II/1440] vende, junto a su mujer, una serie de propiedades por 1.000 s: una casa llamada de los Palomares y un "alchup", una "varella" y ciertas tierras junto a la casa, situada en el monte de Torreciella; un "alchup" y tierras que hay en el camino de Zaragoza a Torreciella; 6 "varellas" o vales con sus vertientes; y un trozo de "val". [10/II/1440] se renuncia la carta. [17/IV/1440] arrienda un campo con olivos al labrador Bartolomé Caber por 20 s anuales. [19/VIII/1440] cobra 85 s del carnicero Juan de Botorrita por el herbaje de un soto. [28/X/1440] cobra 50 s de Juan Dargavas por el alquiler de una casa sita en la parroquia de San Gil. [12/II/1441] cobra el alquiler de una casa que tiene alquilada a los mercaderes <i>Fadrigue y Jaime de Ribas</i>. [18/II/1442] vende, junto a su mujer, un campo yermo al notario <i>Pedro Serrano</i>, por 50 s. [14/IX/1443] cobra del velero Juan Bon 100 s que debía por el alquiler de una casa sita en la parroquia de San Andrés. [1445] cobra a Martín de Calatayud 20 s de treudo perpetuo por una viña. [13/VI/1447] presta 1.00 s en comanda a Juan de Acedo y Antón de Lacambra, vecinos de Alagón. [27/XII/1447] su mujer es administradora de la capellanía instituida por Toda López del Castellar en la iglesia de La Seo. [15/VII/1447] compra a su hermano Luis los bienes que le pertenecen según el contrato de partición entre el difunto jurista Domingo Lanaja y la madre de ambos por 3.000 s. [29/III/1449] compra a su hermano Gabriel las cuantías q le debe Bartolomé Cubero, vecino de Murero según se declara en una sentencia, por 55 flor. [11/XII/1449] compra 750 quintales de leña de pino a Antón de Lacambra, notario y habitante en Alagón (Zaragoza). [12/II/1450] procura a los notarios Juan Valles, García Roures y Bartolomé Aznar para jurar por él en una causa entre él y los albaceas testamentarios de Domingo Lanaja en la corte del oficial del arzobispo; y jurar que no ha recibido los bienes muebles de su madre Inglesa Ruiz de Zuera contenidos en la partición de aquellos, sino 1.000 s. [14/II/1450] vende, junto a su mujer, un campo con olivos por 400 s a <i>ramón Palomar</i>, jurista, ciudadano. [1450] emprende peregrinaje a Roma. [28/III/1460] encargado para vender las casas, casales, viñas, huertas, etc. del ciudadano <i>Juan Pérez del Postigo</i>.</p>	
<p><b>Fuentes</b></p>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 399-v. 26/XI. Alfonso Martínez, 1438, ff. 348v. 11/XI. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 86-87v. Alfonso Martínez, 1453, f. 120. AHPZ, Antón de Gurrea, 1433, ff. 155v-156. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1477, ff. 12v-13. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 19/III AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 291-292v. Juan de Longares, 1437, ff. 41-42v. Juan de Longares, 1438, ff. 36-v. Juan de Longares, 1439, ff. 52-53v. Juan de Longares, 1440, ff. 27v-28, 30v-31, 88-v, 126-127, 262v-263, 555-v, 574-576v, 679. Juan de Longares, 1441, ff. 39-v, 450. Juan de Longares, 1442, ff. 147-v. Juan de Longares, 1443, ff. 631v, 797v-798, 839v-840. Juan de Longares, 1444, ff. 272v-273. 15/V. Juan de Longares, 1444, sf. 8/X. Juan de Longares, 1445, ff. 797-798v. Juan de Longares, 1445, R, ff. 468-ss. Juan de Longares, 1447, ff. 159v-160v, 474, 530-531, 532-v, 666v-667, 708v-709, 799v, 970-v. Juan de Longares, 1448, sf. 8/I. Juan de Longares, 1449, ff. 732-ss, 249v, 967-v. Juan de Longares, 1450, ff. 2v, 140-v, 140v, 152-v, 201-208v, 211, 211-v. Juan de Longares, 1453, ff. 331v-332. Juan de Longares, 1457, ff. 816-817, 821v-823. Juan de Longares, 1460, ff. 144-145. Juan de Longares, 1463, ff. 181-188, 189-197. AHPZ, Miguel de Baltueña, 1458, ff. 103-104. 24/XII. Miguel de Baltueña, 1463, ff. 83-84. 13/IV; ff. 934v-95. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 264-265. 21/XII. Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2, 91v, 130-v, 220. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 2-4v. Actos Comunes, 1469, f. 47. 10/II. Actas de Concejo, 1472. Cortes, p. 415. <i>Organización</i>, pp. 24, 48, 71, 158, 211. <i>Ordenanzas</i>, doc. 142, 155, 158, 159. <i>Ordenanzas de 1430; La Casa de Ganaderos</i>, pp. 72, 97-98.</p>	

Parentesco [BORAU], CALAVERA, CAPALBO, FERRIZ, PALOMAR, [SAMPER]

<b>629</b>		<b>PALOMAR, Martín</b>
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1411	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1411] Mujer y procuradora: Gracia Guallart.	[1411] ausente del reino de Aragón.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[16//1411] su mujer encarga a los juristas Aznar de Senes y Juan Guallart que recuperen y tomen posesión de una casa, tinte, corral y campos contiguos situados en el barrio de Altabás.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Tarba, 1411, f. 42. 16/l.	
<b>Parentesco</b> GUALLART	

<b>630</b>		<b>PALOMAR, Martín</b>
<b>Datación</b>	1385- † c. 1438	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1385	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Padre: Pedro Palomar. Madre: Guiralda de Arquero. Hijos: Pedro y Domingo Palomar. [1438] Mujer: Francisca Torrellas, fallecida. Hija: Guiralda Palomar, mujer de <i>Pedro Sánchez de Biel</i> , escudero, de la tesorería del rey, habitante en Zaragoza. Nieta: Pedro de Biel, notario. Nietos: Martín, Constanza, Violante y Gracia Sánchez de Biel. Nieta: Catalina de Biel, mujer de Miguel de Aguilón, fallecidos.	[1385] jurado. [1390] [consejero]
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 89-94. 4/III; ff. 237-238.	
<b>Parentesco</b> BIEL, TORRELLAS	

<b>631</b>		<b>PALOMAR, Ramón</b>
<b>Datación</b>	1433- † 1456	<b>Profesión</b> Jurista

<b>Categoría / desde</b>	C 1433	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1444, 1451] Mujer: Simona Pérez de Buysan. Hija: Leonor Palomar. Firma CM el 17/II/1449 con Pedro <i>Gilbert</i>, habitante. [1453] Mujer y procuradora: Simona Pérez de Buysan. [1456] Mujer: Simona Pérez de Buysan. Hijo: <i>Francisco Palomar</i>, menor. Hijos: Leonor y Ramón Palomar. Hija: María López Palomar. [1458] Viuda: Simona Pérez de Buysan, procuradora de Juan Pérez de Buysán. Sobrino ("nieto"): Juan Pérez de Buysán. [1471] Hermano: <i>Francisco Palomar</i>, ciudadano, fallecido. Hijo: <i>Francisco Palomar</i>, ciudadano. [1475] Mujer: Simona Pérez de Buysan. Firmó CM 5/X/1432, por Salvador de Lafoz. Suegro: <i>Martín Pérez de Buysán</i>, vecino. Suegra: María López de la Ram. [1477] Mujer: Simona Pérez de Buysan, fallecida. Testa el 7/II/1470. Hijo: <i>Francisco Palomar</i>, ciudadano. Hija: Leonor Palomar, mujer de Pedro Gilbert. [1483] Hija: Leonor Palomar, mujer del noble <i>Pedro Gilbert</i>, fallecidos. Sobrino: Juan <i>Gilbert</i>. Hijo: <i>Francisco Palomar</i>, ciudadano.</p> <p>Testamento: 8/X/1452, Miguel Navarro.</p>	<p>[c. 1435] abogado del arzobispo de Zaragoza. [1436] procurador de la villa de San Esteban de Litera (Huesca) en las Cortes de Alcañiz. [1437] jurado. [1439] procurador de Zaragoza en las Cortes de Maella. [1440] consejero. [1440] pensionado por la Diputación General del reino. [1441] juez de la taula de Zaragoza. [1441-1442] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Alcañiz. [1442] zalmédina. [1443] abogado de la ciudad. [1444] su mujer Simona, patrona de la capellanía de Jaime Lozano. [1445] jurado. [1450] consejero. [1450] procurador de Domingo Palomar. [1451-1453] procurador de Zaragoza en las Cortes de Zaragoza. [1452] zalmédina.</p> <p>[Señor de Aguilón]</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1430] su cuñado Gil Pérez de Buysán deja a su mujer Simona una casa con el corral, la bodega de aceite y el pajar situado en la parroquia de San Felipe, además de un censal de 412 s 6 d. [17/VII/1433] vende, junto al ciudadano <i>Francisco Palomar</i>, a Lope de Gurrea, señor de Gurrea, las rentas de la casa y heredades que tienen en Alagón desde el día de la compra hasta IX/1433, que ellos recibieron por 100 flor. [18/VI/1433] compra, junto al ciudadano <i>Francisco Palomar</i>, a Juan de Palomar, Constanza de Urgel y Pedro López de Cetina, los derechos que les pertenecen por viudedad como de otra manera de los bines del difunto Antón de Palomar por 300 flor, cantidad ya recibida. [10/VI/1435] compra a Juan de Palomar las diez primeras pensiones primera de 1.000 s censales sobre la aljama de judíos de Jaca, por 10.000 s. [3/VIII/1435] compra a Jaime de Santas, ciudadano, la uva recogida de sus tres viñas del año 1435 por 100 flor. [13/XII/1435] arrienda al labrador Juan Garcés de Borau un campo con olivos situado en el término de la Almozara por 25 s anuales. [15/XII/1435] cobra 400s del arzobispo de Zaragoza como "beneficio de advocacion". [1438] recibe, junto al jurista Juan Díaz de Aux, 4.000 s de préstamo del mercader <i>Pere Vidrier</i>. Se cancela la comanda el 9/VI/1439. [3/XII/1439] reconoce tener, junto al jurista Juan Díaz de Aux, 4.000 s en comanda del mercader <i>Pere Vidrier</i>. [1440] cobra 150 s de renta que percibe de la Diputación del reino como pensionado de la institución. [1442] árbitra entre Juan Fatás, escudero de Barbastro, y los concejos de Broto y EL Frasnó. [1442] arbitra junto al jurista Iñigo de Bolea, entre los señores Jaime de Luna y Antolín Caveró. [1444] su mujer Simona es patrona de la capellanía de Jaime Lozano instituida en la iglesia de San Pedro por él y Gil Sebastián. Propone al clérigo Domingo Corriger como capellán. [14/II/1450] compra a Luis palomar y Violante Sánchez Capalbo, un campo con olivos en el término de la Almozara por 400 s, con carta de gracia. [31/XII/1450] compra a las aljamas moras de Torres y Barbués 416 s 8 d censales. [30/IV/1451] presta, junto a su hermano <i>Francisco Palomar</i>, 88.000 s al mercader Jaime Ferriz. [12/II/1451] compra 1.000 s censales sobre la aljama de moros de Villafeliche a los albaceas de Brianda Maza. [25/IV/1453] toma en arriendo de <i>Juan López de Alberuela</i>, mercader, las hierbas y pastos de la torre y tierras "del merino", situadas en el término de la Almozara. [7/XII/1456] su viuda paga 12 s al monasterio del Carmen de la renta anual de un huerto.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 424v-425. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 164v-165, 165v, 170, 172, 170-171v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 397v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 44v-45, 45-v, 203v-204. Alfonso Martínez, 1439, ff. 352v-353. Alfonso Martínez, 1444, ff. 341-342. Alfonso Martínez, 1449, ff. 27-28v, 287-v. Alfonso Martínez, 1456, f. 180v. 7/XII. AHPZ, Antón de Aldovera, 1440, f. 12v. 10/III. AHPZ, Antón de Gurrea, 1451, ff. 115v-118. AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 111-112. 24/IX. 1480, R, ff. 424v-425. 6/IX AHPZ, Domingo Aguilón, 1437, ff. 101-v, 101v-102. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 3v-4. 1/II; ff. 29-30. 17/VII. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 30/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 89-94. Juan de Longares, 1440, ff. 170-171, 169-v, 585-v. Juan de Longares, 1442, ff. 13-v, 242v-243, 534v-536. Juan de Longares, 1443, ff. 242v. Juan de Longares, 1444, sf. 8/X. Juan de Longares, 1450, ff. 152-v, 201-</p>	

208v, 395v. Juan de Longares, 1452, ff. 324v-626v, 626v-ss, 344-v, 347-v. Juan de Longares, 1456, ff. 704-v, 705. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 142v-143, 179-v, 303v. Juan de Lamula, 1437, ff. 139v-140, 311v-312. AHPZ, Juan Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 102-104. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1444, sf. 25/X. Juan de Pitiellas, 1452, cuadernillo, 2 ff. 14/VIII/1445. AHPZ, Juan Jaime, 1478, cs., 14/III. AHPZ, Juan Terrén, 1458, f. 21v. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, R, sf. 14/VI. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1441, ff. 10-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464. 30/XII, 9/IV. Miguel Navarro, 1467, ff. 68v-73v. Miguel Navarro, 1471, sf. 7/XI. Miguel Navarro, 1483, sf. 19/IX. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 8v-9. ACRA, IX, p. 541. Cortes, p. 415. *Organización*, pp. 24, 209, 243, 246. *Ordenanzas de 1430*; *Ordenanzas*, doc. 142, 184.

**Parentesco** BUYSAN Pérez de, GILBERT, PALOMAR, RAM.

<b>632</b>		<b>PANYAS, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1436- 1442	<b>Profesión</b>	Mercader de paños o trapero
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[26/IV/1442] recibe 7 codos de trapo mallorquín de ciudad para vestir a un pupilo para Pascua Florida.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 176v-177v, 183v-185. Juan de Longares, 1442, ff. 307-v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>633</b>		<b>PASCUAL, García</b>	
<b>Datación</b>	1430	<b>Profesión</b>	Boticario
<b>Categoría / desde</b>	C 1430	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Lamula, 1430, cd. 25/VI.	
<b>Parentesco</b>	

<b>634</b>		<b>PASTOR, Antón</b>	
<b>Datación</b>	1437- 1452	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1445] Padre: Juan Pastor, fallecido. Madre: Inés Jiménez de Ainar. Hermano: Juan Pastor, labrador, habitante en Zaragoza. Firma CM con Antonia Sicilia, hija de unos vecinos de Quinto. [1452] Procuradores: <i>Gaspar de Alberuela</i>, mercader, ciudadano, y <i>Juan de Ejea</i>, notario, lugarteniente del merino.</p>	<p>[1438] escribano de la escribanía del Justicia de Aragón. [1442] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[8/III/1445] se obliga, junto al especiero Juan del Bosch, menor de días, Juan de Ejea, menor de días, y el notario Domingo Sebastián, ciudadanos, a dar indemnidad a Jaime de la Caballería si no se admiten los 400 flor de las cuentas de Jaime por los abades y oidores de cuentas del arceprestazgo de Daroca, Belchite y Teruel del subsidio, considerando el pago de 250 flor de Andrés de Capdevila y 150 flor de Domingo Sebastián por los actos y escrituras hechas. [10/VIII/1445] interviene en la firma de las capitulaciones matrimoniales de su hermano Juan Pastor con Antonia de Sicilia. [3/VI/1452] procura a <i>Gaspar de Alberuela</i>, mercader, ciudadano, y <i>Juan de Ejea</i>, notario, lugarteniente del merino, para tomar posesión de casa y propiedades.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 140v-141. Alfonso Martínez, 1438, ff. 27-v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 8/III. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 7-12. 571v-574, 574-v. Juan de Longares, 1452, sf. 3/VI. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 2-4v. <i>Ordenanzas de 1430</i>.</p>	
<b>Parentesco</b>	

635		PASTOR, Domingo	
<b>Datación</b>	1435- † c. 1459	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1436 C 1444	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1439] Mujer: Matea Garcés de Borau. Suegro: Sancho Garcés de Borau, labrador, vecino de Zaragoza. Suegra: Lorenza de Bielsa. [1440] Mujer: Matea Garcés de Borau. [1459] Viuda: Matea Garcés de Borau. [1465] Viuda: Matea Garcés de Borau. Hijo: Jerónimo Pastor. Hija: Gracia Pastor. Primo hermano de su mujer: Domingo Garcés, labrador, vecino de la ciudad. Albaceas escogidos por su mujer: Domingo Garcés, y Toda López de Alcalá, mujer del jurista Carlos de Luna.</p>	<p>[1437] procurador a pleitos de Lázaro de Borau, jurista, ciudadano.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[30/VII/1439] recibe, junto a su mujer, todos los bienes de sus suegros. [22/IV/1440] reconoce tener 40 s en comanda de Constanza <i>Ram</i>, viuda. [15/XI/1440] recibe a treudo perpetuo del mercader y ciudadano <i>Pascual de Santafe</i> y Juana Tahuenca, una casa en la parroquia de San Felipe por 30 s anuales, con la condición de realizar en los próximos tres años reparaciones por valor de 200 s.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 137-138, 188-v, 245-v. Juan de Longares, 1437, ff. 10, 20v-21, 49-50, 263v. Juan de Longares, 1439, R, ff. 263-266. Juan de Longares, 1440, ff. 4, 9-v, 18-v, 203, 220v-221, 261v, 276v-277, 604-v, 707-708, 803-804. Juan de Longares, 1441, cd. 4/l. Juan de Longares, 1444, ff. 337-v. Juan de Longares, 1459, ff. 79v. Juan de Longares, 1465, ff. 160-162v.</p>	

AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 96-v. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 42-43. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 5v.

Parentesco BORAU

636		PASTRIZ, Juan	
<b>Datación</b>	1435- 1471	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1456	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1435] Mujer: Antonia Perramón. Suegro: Juan de Perramón, notario, ciudadano. Testa 18/III/1435. Suegra: Gracia Asensio. Cuñada: Gracia Perramón, dueña menoreta. Cuñado y hermanastro de su mujer: Juan tirado, escudero.	[1456] consejero. [1471] pesador del almutazaf.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 67-69v. <i>Organización</i> , p. 117. <i>Ordenanzas</i> , doc. 171.	
Parentesco PERRAMON	

637		PATERNOY, Antón de	
<b>Datación</b>	1465	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1465	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1465] procurador a pleitos de los albaceas de Beatriz de Castellón, viuda del ciudadano <i>Pedro Cerdán</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 155-v.	
Parentesco PATERNOY	

638		PATERNOY, Ciprés de	
<b>Datación</b>	1430- † c. 1487	<b>Profesión</b>	

<b>Categoría / desde</b>	C 1430, 1481	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
Padre: Sancho de Paternoy, ciudadano. Madre: Blanca de Torrellas. [1453] Mujer: Leonor de la Caballería. Hijo: <i>Sancho de Paternoy</i> , ciudadano. Nuera: Violante Gordo, hija del ciudadano <i>Jimeno Gordo</i> , mayor. [1456] Consuegros: <i>Gonzalo de la Caballería</i> , ciudadano, y Beatriz de la Caballería. [1496] Hijo: <i>Sancho de Paternoy</i> , mayor, ciudadano. Nieto y heredero: <i>Sancho de Paternoy</i> , menor, ciudadano. [1464] Hija: Blanca Paternoy. Testa 1472. Yerno 1º: Fortuño de Heredia, señor de Godojos. † c. 1456. Nieta: Aldonza de Heredia, mujer de Francisco Torrellas. Nieta: Beatriz de Heredia, mujer de Juan Pérez Calvillo, su hermanastro. Yerno 2º: Juan Pérez Calvillo, señor de Malón. Firma CM 1456. Nieto: Juan Pérez Calvillo, que marida con dicha Beatriz de Heredia.  Testamento: 4/II/1484, Alfonso Martínez.	[1430] jurado. [1442] consejero. [1443, 1444] familiar del arzobispo don Dalmau de Mur. [1446-1450] Procurador de Zaragoza en las Cortes de Zaragoza. [1449] almutazaf. [1453] jurado. [1453] padrino del príncipe Fernando. [1457] zalmedina. [1463] jurado. [1468] síndico para arrendar las propiedades de la ciudad. [1469] fiador del zalmedina <i>Pedro Torrellas</i> . [1469] consejero. [1471] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1443, 1444] recibe 1.000 s en dos tandas de Ferrer de Vilanova, procurador general del arzobispo, por gracia asignada por don Dalmau de Mur el 14/VIII/1439. [1456] cobra de los albaceas del arzobispo Dalmau de Mur 1.000 s de pensión anual. [1/IX/1456] recibe los bienes de Julián de Tahuenca, barbero y cirujano, vecino de Zaragoza, por vía de donación. [18/IV/1464] compra a Blanca de Paternoy, 1.000 s censales sobre el General por 15.000 que habían sido adquiridos en 1461, además de otros 500 s censales. [18/IV/1472] compra a Blanca de Paternoy, 1.000 s censales sobre el General adquiridos en 1461, además de otros 500 s censales, por 2.200 s. [4/XI/1472] paga al mayordomo de la ciudad 451 s de los 481 s por el arriendo del Soto de la Vieja, más 10 s por la Sotilla, cerca de Zaragoza. [6/II/1473] cobra del mayordomo de Zaragoza 975 s del común de la ciudad; además de 1.000 s censales, por la tanda del 15/III/1472, y 700 s censales por la tanda de septiembre de 1472. [4/VII/1481] compra 1.000 s censales sobre el concejo de Zaragoza por 20.000 s.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Calvo de Torta, 1458, ff. 95v-96, 96, 96v. AHPZ, Juan de Aguas, 1487, ff. 76-93v. AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464, sf. 18/IV. Miguel Navarro, 1472, cd. 18/IV; 4/XI; 6/II. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433. AHPZ, Domingo Compas, 1435, ff. 8v-9. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 89-94. Juan de Longares, 1449, ff. 190v-191. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 124v-126. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1443, sf. 20/XI. Juan de Pitiellas, 1445, sf. 30/XII/1444. AHPZ, Lorenzo Loriz, cuadernillo, 1496, ff. 10v-13. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1448, sf. 26/VII. AMD, Actas Comunes, 1442, ff. 1-2. Actas Comunes, 1469, ff. 108, 121. <i>Ciudadanos honrados</i> , Linaje Paternoy. <i>Cortes</i> , p. 415. <i>Ordenanzas de 1430</i> ; <i>Nota histórica</i> , p. 204. <i>Panorama</i> , pp. 182, 615. <i>Prosopografías</i> , ficha 378. <i>Historia de Zaragoza. Ordenanzas</i> , doc. 158, 171. <i>Organización</i> , pp. 24, 71, 87, 88, 126, 211.	
<b>Parentesco</b> CABALLERÍA, CALVILLO, GORDO, PATERNOY, TORRELLAS	

<b>639</b>		<b>PATERNOY, Sancho de</b>
<b>Datación</b>	1453- 1496	<b>Profesión</b>
		Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1453	<b>Parroquia</b>
		[San Lorenzo]
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
Abuelo: Sancho de Paternoy, ciudadano. Abuela: Blanca de Torrellas. [1453, 1455, 1463] Mujer: Violante Gordo. Firma CM el 28/IV/1449.	[1455] admistrador de los bienes de su mujer Violante Gordo. [1464] procurador del rey Juan II de Aragón. [1466] zalmedina. [1465] procurador a pleitos de los albaceas de Beatriz de

<p>Suegro: <i>Jimeno Gordo</i>, ciudadano.          Cuñado: <i>Jimeno Gordo</i>, ciudadano, casado con Leonor Ruiz.          [1453]          Suegro: <i>Jimeno Gordo</i>, mayor, ciudadano.          Padre: Ciprés de Paternoy, ciudadano.          Madre: Leonor de la Caballería.          [1471]          Vecino: <i>Juan de la Caballería</i>, mercader y ciudadano.          [1496]          Padre: <i>Ciprés de Paternoy</i>, ciudadano, fallecido.          Hijo: <i>Sancho de Paternoy</i>, menor de días, ciudadano.</p> <p>Hijo: Juan de Paternoy, casado con Leonor de Sesé. Tiene un hijo llamado Juan Paternoy.          Hijo: <i>Sancho Paternoy</i>, ciudadano.          Hijo: Gonzalo Paternoy o de la Caballería, Maestre Racional, casado con Leonor Morón. Tiene un hijo llamado Gonzalo Paternoy que se esposa con Isabel de Aragón con quien tiene a Alfonso de Paternoy, maestre racional de Aragón en 1567.          Hijas: Isabel, Beatriz, María y Violante Paternoy.</p>	<p>Castellón, viuda del ciudadano <i>Pedro Cerdán</i>.          [1469] Maestre racional de Aragón.          [1469-1470] rechazado por incompatibilidad como síndico a las Cortes de Monzón.          [1471] Jurado          [1472] fiador del cargo de zalmolina a <i>Pedro de la Caballería</i>.          [1493] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[28/IV/1449] recibe para ayuda del matrimonio con Violante Gordo 622 s 1,5 d censales de 4.000 s de propiedad sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca de Elvira <i>Marcuello</i>, viuda del escudero Bernardo Benasc. Son luidos el 4/II/1452.          [5/II/1455] cobra, como administrador de los bienes de su mujer, 918 s 1 d censales sobre la comunidad de aldeas de Daroca.          [1463] marido, señor y administrador de los bienes muebles de su mujer Violante Gordo. Como tal, a través de su procurador Fernando Ruiz, menor, ciudadano de Daroca, cobra 918 s 1 d censales de la Comunidad de Aldeas de Daroca.          [IV/1469] vende, junto al escudero Juan <i>Crabero</i>, hijo de Martín Crabero, y el escudero Juan de Coscó, 400 s censales con carta de gracia a <i>Felipe de la Caballería</i>, ciudadano, señor de Calanda, por precio de 6.000 s. [12/VI/1471] se cancela la carta de compraventa.          [5/VI/1472] cobra del mayordomo de Zaragoza 700 s censales sobre el común de la ciudad.          [1487] se inventarian los bienes de su casa sita en la parroquia de San Lorenzo por orden de la Inquisición de Zaragoza.          [1496] usufructuario de los bienes de su padre Ciprés de Paternoy durante diez años según su último testamento. Como tal vende el 14/II/1496, junto a su hijo Sancho de Paternoy, menor, 500 s de 1.000 s censales sobre el concejo de Zaragoza al ciudadano Martín Torrellas, por 7.500 s.          Según Latassa fue Maestre Racional del rey, y juró favorecer el oficio de la Inquisición.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPD, Juan Jimeno, 1463, f. 16v. Juan Jimeno, 1463, R, ff. 23-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1453, ff.46-v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 7-v. Alfonso Martínez, 1469, ff. 34v, 35, 36. AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, ff. 127v-128. AHPZ, Juan de Aguas, 1487, ff. 46-93v. AHPZ, Juan de Aguas, 1487, ff. 76-94. AHPZ, Juan Garín, 1466, f. 42v. Juan Garín, 1465, ff. 155-v. AHPZ, Juan Terrén, 1464, cd. 8/XII. AHPZ, Lorenzo Lorz, cuadernillo, 1496, ff. 10v-13. 14/I. AHPZ, Martín de Torla, 1471. 25/VI y 1/VII. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 5/VI/1472; 22/III/1473. ACD, Pergamino. 11/VII/1486.  <i>Nota histórica</i>, p. 204. <i>Ciudadanos honrados</i>, Linaje Paternoy. <i>Organización</i>, pp. 71, 161, 159, 211. <i>Diputación</i>, pp. 335, 349, 361. <i>Ordenanzas</i>, doc. 249, 248. <i>Panorama</i>, p. 182</p>	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, GORDO, PATERNOY, TORRELLAS	

<b>640</b>		<b>PATERNOY, Sancho de</b>
<b>Datación</b>	1471- 1496	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1471	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Bisabuelo: Sancho de Paternoy, ciudadano.          Bisabuela: Blanca de Torrellas.          Abuelo: Ciprés de Paternoy.          Abuela: Leonor de la Caballería.          Padre: Sancho de Paternoy, ciudadano.          Madre: Violante Gordo.          [1496]          Abuelo: <i>Ciprés de Paternoy</i>, ciudadano, fallecido.          Padre: <i>Sancho de Paternoy</i>, mayor, ciudadano.</p>	<p>[1496] heredero de su abuelo Ciprés de Paternoy.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[14/II/1496] vende, junto a su padre Sancho de Paternoy, mayor, 500 s de 1.000 s censales sobre el concejo de Zaragoza al ciudadano</p>	



Martín Torrellas, por 7.500 s.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Lorenzo Loriz, cuadernillo, 1496, ff. 10v-13. 14/l. <i>Ciudadanos honrados</i> , Linaje Paternoy.
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, GORDO, PATERNOY, TORRELLAS

<b>641</b>		<b>PECO, García el</b>
<b>Datación</b>	1432- 1460	<b>Profesión</b> Pelaire
<b>Categoría / desde</b>	V 1454 C 1456	<b>Parroquia</b> San Pedro
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1432, 1437] Mujer: María Redón. Testa 5/VII/1432. [1438] [Padre:] García el Peco, pelaire, vecino. [Madre:] María Pascual. Testa 22/I/1438. [1473] [Hijo:] Bartolomé el Peco, mercader, ciudadano.  Testamento: 20/IX/1454, Juan de Longares.	[1437] conocido como García el Peco, menor de días. [1456] consejero [1459, 1460] cofrade de la cofradía de Santa María de Altabás de los pelaires.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[25/IV/1437] vende, junto a su mujer, la casa situada en la parroquia de San Pedro en la que residen por 500 sueldos al ciudadano <i>Gaspar de Alberuela</i> . [28/IV/1437] reciben la casa a cambio de una renta perpetua de 50 sueldos, con carta de gracia. [20/IX/1454] redacta un testamento estando enfermo. [1473] El mercader Bartolomé el Peco acoge a un mozo al oficio de pelaire.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 49v-50. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, f. 18v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 68-69. Juan de Longares, 1437, ff. 180v-182. Juan de Longares, 1438, ff. 30-32v. Juan de Longares, 1440, ff. 728-v, 729-v. Juan de Longares, 1441, ff. 211v-212v. Juan de Longares, 1442, ff. 189-v, 396-v. Juan de Longares, 1443, ff. 522v-526. Juan de Longares, 1454, ff. 763-766. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 253v-254. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1441, f. 3. <i>Ordenanzas...</i> doc. 171, 188, 189	
<b>Parentesco</b>	

<b>642</b>		<b>PELAGUT, Domingo</b>
<b>Datación</b>	1397- † c. 1459	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b> San Pedro
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1459] Viuda: Jaima Crabero. Testa el 22/VIII/1459. Hija: María Pelagut.  [1457]: Juana Pelagut, viuda del notario <i>Francisco Bas</i> , ciudadano, y madre de Ramón Bas, menor de edad (1)	Sus notas fueron encomendadas al notario <i>Juan Sabiñán</i> por los jurados de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

[1397-1410] notario público de la ciudad. [1459] Su viuda nombra heredera a su hija María Pelagut.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan Ram, 1455, ff. 147v-149v. Cariñena, 21/I. AHPZ, Antón de Aldovera, 1439, R, sf. 21/II. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 243. Alfonso Martínez, 1437, ff. 303v-305v. Alfonso Martínez, 1459, ff. 145-148. 22/VIII. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1457, f. 965.
<b>Parentesco</b> BAS, CRABERO

<b>643</b>	<b>PENTINANT, Estebán</b>
<b>Datación</b> 1370- † c. 1414	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1375	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b> Capilla de San Esteban y Santa Catalina de la Seo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Sancho Pentinant. [1414] Mujer: Teresa Sánchez de Luna. Hija: Teresa Pentinant, viuda de Pedro de Arbea y mujer del escudero Arnalt de Altarriba. Firma CM en 1414. Consuegro: Francés de Altarriba, escudero, habitante en Monzón. Hija: Beatriz Pentinant. [1427] Hija: Beatriz de Luna alias Pentinant, mujer del noble don Jaime de Luna, comendador de Ucles y señor de Purroy. Testa 22/X/1427. Nietos, menores de edad: Martín Juan, María, Beatriz y Aldonza de Luna. Escudero de casa de su yerno Jaime de Luna: Felipe Rubi. [1436] Hija: Teresa Pentinant, viuda del caballero Arnal de Altarriba, tutora de sus hijos menores Juan, Felipe, Beatriz y Esperanza de Altarriba. Nieto: Juan de Altarriba, caballero, heredero de su padre Arnal de Altarriba. [1438] Viuda: Teresa Sánchez de Luna, fallecida. Hija y co-heredera: Teresa Pentinant, viuda de Arnal de Altarriba, caballero, habitante en Monzón. Hija y co-heredera: Beatriz Pentinant, mujer de Jaime de Luna, señor de Illueca. Nieto: Pedro Jiménez de Enbúm, caballero, señor de Bárboles.</p> <p>Testamento: 3/II/1400, Pedro Pérez Barbues.</p>	<p>[1387-1391] procurador fiscal del reino de Aragón. [1389] jurado. [1395] jurado. [1396] consejero. [1397] Abogado de la aljama judía de Ejea. [1399] jurado [1403] jurado. [1404] representante de Zaragoza en las Cortes.</p> <p>Además, fue tutor de Pedro Jiménez de Enbúm.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1396] cobra 1.500 s censales sobre la ciudad de Daroca. [1/IV/1403] compra 1.000 s censales sobre el concejo de Ejea (Zaragoza). [1414] su hija Teresa Pentinant ofrece en ayuda de su matrimonio con Arnalt de Altarriba la mitad del castillo y lugar de Huerto (Huesca), la mitad de una viñas y majuelos situados en el término zaragozano de Mezalfonada, 1.000 s censales de 13.000 s de propiedad sobre los concejos de Híjar de Urrea y la Pobra, y la parte correspondiente de la mitad de los siguientes bienes: la almunia de Violenta dalla Gállego con sus viñas, una viña contigua, un majuelo en Corbera, un campo en Raval cerca de San Lázaro, una viña en la torre de Esperat treudera en 12 s, un olivar en la adula del sábado en la Huerva; además de joyas y ropas por valor de 1.000 flor; la mitad de las viñas y majuelos de la torre del Sábado que le corresponde a su madre. [6/II/1438] su hija Teresa Pentinant paga 10 flor al mercader <i>Antón Cubel</i>, ciudadano, por los trabajos realizados en la administración de la tutela de Pedro Jiménez de Enbúm que recaía en el ciudadano Esteban de Pentinant. [3/XI/1438] su hija Teresa Pentinant, viuda, recibe del caballero Pedro Jiménez de Enbúm, señor de Bárboles, salvedad a ella y a sus sucesores de todo daño que pudiera ocasionar el reclamo de la herencia de Beatriz Pentinant, considerando que Teresa ha saldado ciertas deudas con él 3/XI/1438. [29/III/1447] su hija Beatriz de Luna, viuda del noble Juan de Luna, recibe protección y salvaguarda de la ciudad de Zaragoza.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 166-169v. Alfonso Martínez, 1438, f. 55. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 36-37v. AHPZ, Antón de	

Aldovera, 1436, f. 18. 9/II. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 281-283. 3/II. AHPZ, Juan de Longares, 1439, R, ff. 82-v. AHPH, Valero de Espada, 1414, ff. 9-11. (Nota cedida por M<sup>a</sup> Teresa Sauco). AMD, Varia Comunidad, Albaranes de la ciudad, 1396, sf. 27/XII. *Panorama*, p. 614. *Las mujeres*, II, doc. 36, pp. 136-140; doc. 63, pp. 164-165. *Prosopografías...* ficha 383.

**Parentesco** ALTARRIBA, ENBUM, LUNA

644		PERALES, Pedro	
<b>Datación</b>	1440- 1449	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1449	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1442] guarda de las huertas de la ciudad en el término de La Huerva.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[21/III/1449] compra una era de trillar pan por 10 flor.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 595-v. Juan de Longares, 1449, ff. 217v-218. AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, sf. 9/IX. <i>Organización</i> , p. 195.	
<b>Parentesco</b>	

645		PERALTA, Alfonso de	
<b>Datación</b>	1440	<b>Profesión</b>	Jurista y Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1440] Mujer: Isabel Guillén de Urgel. Testa 10/II/1440.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Domingo de Echo, 1440, ff. 3v-4.	
<b>Parentesco</b> URGEL, PERALTA	

646		PERALTA, Luis de	
<b>Datación</b>	1445	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1445	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 89-v.	
<b>Parentesco</b> PERALTA	

<b>647</b>	<b>PERALTA, Juan de</b>
<b>Datación</b> 1444- † c. 1489	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1458	<b>Parroquia</b> [San Pedro / Santa Cruz]
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1489] Viuda: Oria Catalán. Hijo y heredero: Pedro Peralta, notario. Testamento: 1/VIII/1484, Antón Maurán.	[1465] procurador de Inés de Lanuza. [1466] procurador de Leonor Ruiz, viuda, habitante en Calatayud. [1479] identificado como Juan de Peralta, mayor de días.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[28/V/1459] compra al escudero Fernando <i>Crabero</i> por 12.000 flor: 1.000 s, 500 s y 100 s censales sobre el General, 750 s censales sobre el concejo y aljama de moros de Mediana, 400 s y la suerte de 500 flor sobre el concejo de Roures que le corresponden por herencia paterna, más 1.000 s y 500 s censales sobre el General aportados por su mujer Juana de Azuara al matrimonio. El mismo día se firma una comanda de 10.000 s. [11/VIII/1472] cobra del mayordomo de Zaragoza 400 s censales sobre el común de la ciudad. [1479] compra un censal sobre la aljama y concejo de Fuentes.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 99v-101, 103-v. 28/V. Alfonso Martínez, 1489, ff. 18-20v. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 77-79. Juan Garín, 1466, f. 26. AHPZ, Antón Tomás, 1480-1483, sf. 11/III. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 11/VIII. AHPZ, Juan de Terrén, 1479, cd. 10 ff.	
<b>Parentesco</b> PERALTA	

<b>648</b>	<b>PERALTA, Martín de</b>
<b>Datación</b> 1439- † c. 1472	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1441	<b>Parroquia</b> San Pedro
	<b>Sepultura</b> Capilla en la iglesia de San Pedro

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1432] Mujer: Pascuala Sinabuey. Suegro: <i>Sancho Sinabuey</i> , ciudadano. [1439] Mujer: Pascuala Sinabuey. Suegra: Marquesa de Urrea, fallecida. [1444]	[1433] procurador de <i>Sancho de Villareal</i> , mercader, ciudadano. [1433] procurador del notario <i>Martín de Tarba</i> , albacea de su hijo homónimo. [1435] procurador a pleitos del mercader <i>Juan de Roda</i> . [1436] consejero. [1437] procurador a pleitos del mercader barcelonés <i>Juan de Colonia</i> , representante de Juan Blanch alias Viser, mercader de

Mujer: Pascuala Sinabuey. Testa el 8/XII/1444, por Alfonso Martínez. Hijos menores de edad: Martín, Juan, María, Catalina y Margarita de Peralta. Cuñada: Menga Sinabuey, mujer de <i>Gil Pérez de Villareal</i> . Sobrina: Catalina Pérez de Villareal, mujer de <i>Juan de Salavert</i> , ciudadano. [1483] Hijo: <i>Martín de Peralta</i> , notario, ciudadano. Hijo: Juan de Peralta, secretario del castellán de Amposta. Hijo: Pedro Peralta, presbítero racionero de La Seo.	Basilea. [1439] procurador de su mujer Pascuala de Sinabuey. [1439] procurador a pleitos del boticario Juan del Bosch, menor de días, ciudadano. [1440] procurador del colegio de notarios. [1452-1456] procurador del monasterio de San Juan de la Peña (Huesca). [1457] procurador y mayordomo de la cofradía de notarios de caja de la ciudad. [1458] identificado como Martín de Peralta, mayor de días.
Testamento: 13/III/1441, Alfonso Martínez.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[28/II/1432] compra, junto a su mujer Pascuala Sinabuey, a su suegro Sancho Sinabuey, por 1.000 s: 20 mietros de vino que tiene en una casa de Gil de Villareal, los bienes que tiene en una casa de la parroquia de San Gil junto al muro, los frutos del próximo año de las siguientes heredades: una viña sita en Mezalfonada, otra en la torre de Esperat, otra en la Huerva, y en un campo con olivos situado en la Romareda, y tres más en el Plano de Fuentes. [3/II/1433] vende al mercader <i>Pere Vidrier</i> 300 s de una comanda que compró el 17/IX/1432. [2/IX/1437] presta a Antón Morrano, vecino de Castellón de Montenegro, 2.000 s en comanda. [1439] su mujer recibe por herencia materna un campo y una viña en Mezalfonada. [12/III/1441] procura a <i>Martín Crabero</i> , <i>Antón de Salavert</i> , mayor, <i>Domingo Sinabuey</i> y <i>Gil Pérez de Villareal</i> , menor, ciudadanos, para aceptar en su nombre la notaría del número de Zaragoza que obtiene de los jurados de la ciudad. [1442] arbitra junto al notario <i>Alfonso Martínez</i> , y el escudero Luis de la Sierra, entre Martín de Torrellas, caballero, señor de Torrellas, y Bernardo Cosco, caballero, y su mujer Violante Bénédict. [3/XI/1458] compra al caballero Lope de Gurrea, habitante en Zaragoza, 5.000 s, panes, ropa, ganado, mulas de labor y de cabalgar, rocines, caballos y otros bienes muebles heredados por muerte de su madre Leonor de Funes, debidos por su padre Lope de Gurrea, mayor, señor de la honor de Gurrea, así como los bienes que posee en la casa del escudero Pedro de Bardají, en la parroquia de san Jaime, por precio de 15.000 s. [21/XI/1459] la venta fue cancelada.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 66v-67. Alfonso Martínez, 1433, ff. 6v-8, 8v, 197. Alfonso Martínez, 1435, ff. 237v, 323v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 70v, 291v-292. Alfonso Martínez, 1439, ff. 45v, 46. 17/II. Alfonso Martínez, 1441, f. 73. Alfonso Martínez, 1444, ff. 345v-347v. 8/XII. Alfonso Martínez, 1456, f. 180v. 7/XII. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 42v-43. 5/X. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 130v-131. Juan de Longares, 1439, ff. 136v. Juan de Longares, 1440, f. 15. Juan de Longares, 1457, ff. 996-v. Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 106v-107. 3/XI. AHPZ, Martín de la Zaida, 1483, ff. 33-37 (Nota cedida por Sergio Martínez). AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 6/XII.	
<b>Parentesco</b> SALAVERT, SINABUEY, URREA, VILLAREAL	

<b>649</b>	<b>PERALTA, Martín de</b>
<b>Datación</b> † 1483	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1483	<b>Parroquia</b> San Pedro
	<b>Sepultura</b> Capilla en la iglesia de San Pedro

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1483] Padre: <i>Martín de Peralta</i> , notario, ciudadano, fallecido. Mujer: Catalina de Cantavieja. Cuñado: Bendicho de Cantavieja, escudero, habitante en Zaragoza. Cuñado: Artos de Cantavieja. Hijo: Juanot de Peralta. Hijos: Pedro y Catalina de Peralta, menores de edad. Hermano: Juan de Peralta, secretario del castellán de Amposta. Hermano: Pedro Peralta, presbítero racionero de La Seo. Vecinos: Juan Fernández de Heredia, Jaime Martínez, y Jaime Arenes, jurista.  Testamento: 10/V/1483, Martín de la Zaida.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[10/V/1483] redacta sus últimas voluntades. Asigna 500 s para gastos de defunción y misas para los difuntos de su linaje, además de limosnas en el hospital de Santa María de Gracia. Deja a su hijo Juan (Joanot) de Peralta la casa mayor donde reside situada en la parroquia de San Pedro, un corral enfrente de dicha casa, 133 s 4 d censales sobre el General del reino de Aragón, de 2.000 s de propiedad, 12 s de renta que paga el labrador Bartolomé Soro por un olivar, además de la notaría de caja, y dos viñas situadas en el	

<p>término "Dalla Gallego", otras dos en Mezelfonada y otra en el término de Plano de Fuentes, tres olivares, uno en el término de La Huerva, otro en la Adula del Miércoles y otra en la del Martes, del término de la Romareda. Fija unos criterios de sucesión de su herencia primando el sexo masculino y la edad de sus hijos. A su hija Catalina deja un censal de 200 s sobre el prior Juan Fernández de Heredia y las aljamas y concejos de Mediana, María y Fuendetodos, de 3.000 s de propiedad que se le entregarán cuando contraiga matrimonio. Nombra heredero a su hijo Juan de Peralta. Ordena que 15 días después de que fallezca, su heredero meta a su hijo Pedro en una "botica" para que aprenda el oficio de mercader.</p> <p>[1483] se inventarían sus bienes: joyas y ropas de Catalina de Cantavieja, muebles y ropa de casa; ropas, armas y libros del difunto.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Martín de la Zaida, 1483, ff. 33-37, 84v-87 (Nota cedida por Sergio Martínez y Cristina).
<b>Parentesco</b> PERALTA

<b>650</b>	<b>PÉREZ, Gil</b>		
<b>Datación</b>	1460- 1472	<b>Profesión</b>	Tapinero
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>	Santa Cruz
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>		
<b>Actividades económicas e ingresos</b>			
[1472] Andrés de Esbelet, natural de Barbastro, se afirma como mozo y aprendiz al oficio de tapinero durante cuatro años a partir de San Jorge de 1472.			
<b>Fuentes</b>			
AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 237-v. Juan de Longares, 1472, ff. 101-v. 21/IV. AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 56-v, 60v-61.			
<b>Parentesco</b>			

<b>651</b>	<b>PÉREZ DE CALATAYUD, Alfonso</b>		
<b>Datación</b>	1458	<b>Profesión</b>	Boticario
<b>Categoría / desde</b>	C 1458	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>		
<b>Actividades económicas e ingresos</b>			
<b>Fuentes</b>			
AHPZ, Juan Terrén, 1458, f. 47.			
<b>Parentesco</b>			

<b>652</b>	<b>PERPIÑÁN, Antón de</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> V 1438 C 1460	<b>Parroquia</b> Santa María
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1438] Mujer: Aldonza de Luna. Cuñada: Elfa de Luna. Abuelo de su mujer: Azmel Milano, judío de Zaragoza, fallecido. Abuela de su mujer: fallecida.</p> <p>[1445] Mozo de labor y sobrino: Juan de Perpiñán.</p> <p>[1465] Mujer: Aldonza de Luna.</p> <p>Testamento mancomunado: 1/II/1465, Juan de Longares.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[12/II/1438] compra a su cuñada Elfa de Luna los bienes y derechos sobre la sucesión de la abuela de la joven por valor de 525 flor. [1442] Habita en una casa propiedad de Juan de Lamula, después de su mujer Aldonza de Monpahón, por derecho de usufructo, y luego vendida a Violante de Monpahón, mujer de <i>Juan López de Alberuela</i>, por 1.500 s. [15/VIII/1445] su sobrino Juan de Perpiñán se afirma con él como mozo de labor durante nueve años. [5/III/1460] denuncia el robo en su casa perpetrado por una moza del servicio doméstico.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 54-v. 12/II. Juan de Longares, 1442, ff. 631, 632. Juan de Longares, 1445, ff. 607-608. 15/VIII. Juan de Longares, 1460, ff. 108-v. 5/III. Juan de Longares, 1465, ff. 11-12v. 1/I. Juan de Longares, 1465, R, ff. 23-24v. 1/I.	
<b>Parentesco</b> ALMAZAN, LUNA	

<b>653</b>	<b>PERRAMÓN, Juan de</b>
<b>Datación</b> 1381- † c. 1435	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> 1407-1435	<b>Parroquia</b> San Juan el Viejo
	<b>Sepultura:</b> Crucero de la invocación de San Juan Claustro de Santa Engracia

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1435] Viuda y heredera: Gracia Asensio. Hija: Gracia Perramón, dueña menoreta. Hija: Antonia Perramón, mujer de <i>Juan Pastriz</i>, ciudadano Entenado y vecino: Juan Tirado. Vecino: Fernando de Heredia. Testigo del testamento: Guillén Gres, clérigo de la iglesia de San Juan el Viejo.</p> <p>[1439] Viuda: Gracia Asensio. Nieto de su mujer: Juan Tirado, estudiante de leyes.</p> <p>[1442] Hija: Gracia Perramón, monja menoreta, beneficiada del testamento de Gracia de Sinués, mujer de <i>Jaime Suñen</i>.</p> <p>[1449] Entenado: Juan Tirado, padre de Luis Tirado.</p> <p>Testamento: 18/III/1435, Juan de Lamula.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1397] alcaide de Longares. [1411] jurado. [1412] zalmedina. [1418-1425] procurador e iluminero de la parroquia de San Juan el Viejo. [1435] parroquiano de la iglesia de San Juan el Viejo. [1435] cofrade de las cofradías de los notarios de Zaragoza, de San Lorenzo y Santa Apolonia, <i>San Spuert</i>, San Bartolomé, San Hipólito de San Juan el Viejo y de los Santos mártires.</p>	

<p>[1435] posee dos casas en la parroquia de San Juan el Viejo, una de ellas con un corral dentro; y ganado: 100 cabezas de vacas y 25 yeguas por valor de 800 flor que tiene en los sotos de Alfranca, Castero y la Pobra de Alfindén.</p> <p>[1435] Su viuda procura al escudero Rodrigo Navarro para tomar la posesión de su herencia (casas, campos, olivos, viñas, huertos y otras propiedades)</p> <p>[1437] Su viuda arrienda por nueve años un majuelo y huerto sitos en la Pobra de Alfindén a Juan Gascón.</p> <p>[1436] Su viuda, junto a su nieto Juan Tirado y Salamón Alazar, tiene en comanda 240 flor del mercader <i>Pere Vidrier</i> [1439] Su viuda y Juan Tirado tienen en comanda 100 flor del escudero turense Juan Ruiz. [1449] Su viuda junto a Juan y Luis Tirado tienen en comanda 1.700 s de <i>Pere Vidrier</i> que devolverán en dos meses.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ; Alfonso Martínez, 1436, R, ff. 123v-125v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 120-v. 7/III; Alfonso Martínez, 1439, f. 102. 29/III. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 121-123v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 121-v, 121v. 14/VI. AHPZ, Juan de Sabián, 1425, ff. 59v-61. 27/VII. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 67-69v. 18/III; f. 80. 25/III; ff. 80-v. ff. 213v-214. 6/VII; ff. 234v-235. 1/X; ff. 235v, 235v-236. <i>Historia de Zaragoza</i>, p. 389. <i>Prosopografías</i>, ficha 385.</p>
<b>Parentesco</b> PASTRIZ, SUÑEN

<b>654</b>	<b>PERTUSA, Antón de</b>
<b>Datación</b> † c. 1440	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1440] Viuda: Martina Pérez de Palacio. Hijo: Jorge de Pertusa. Firma CM con Catalina <i>Ferrer</i> el 24/V/1440. Consuegro: Juan <i>Ferrer</i>, jurista, vecino de Cariñena. Consuegra: Gilia Bonel, vecino de Cariñena. Pariente: maestro Pedro Pertusa, ciudadano de Calatayud, fallecido.</p> <p>[1440] Viuda: Martina Pérez de Palacio, fallecida. Hijo: Jorge de Pertusa, médico, ciudadano, habitante de presente en Cariñena, heredero de su madre Martina.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[24/V/1440] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hijo Jorge de Pertusa con Catalina Ferrer, hija del jurista Juan Ferrer. Martina Pérez de Palacio ofrece todos aquellos bienes que le corresponden a Jorge de Pertusa pro derecho de sucesión de Antón de Pertusa y Pedro Pertusa; unos libros valorados en 100 flor, una casa y corral contigua con la bodega y todas las vajillas de hacer y tener vino y aceite, situados en la parroquia de San Salvador de la ciudad de Calatayud. Jorge aduce una casa en la parroquia de San Pablo, valorada en 50 flor, dos casas más en la parroquia de Santa María la Mayor valoradas en 200 flor, una viña sita en el término de Mezalfonada, de 60 flor, otra en Mozarrifar, otra en Miralbueno, un olivar en la Plana de la Almozara, además de 500 flor en plata y otros bienes muebles. Por su parte, el padre de la esposa aduce 500 flor en dinero contante, una viña y un campo en el término de Mezalfonada, valorada en 2.000 s, una viña en Raval, otra en las Fuentes de la Huerva, además de un campo con olivos en el término de Rinsec, dos más en Corbera, y otro en Corbera, y un huerto cerca de la iglesia de Santa Engracia.</p> <p>[28/II/1442] su viuda Martina Pérez de Palacio entrega en arriendo a Miguel de Binel un campo con seis olivos por 40 s anuales.</p> <p>[9/II/1447] su hijo Jorge de Pertusa cobra del notario Guillén Sanz, 40 s de la tanda de enero de 1447 por el alquiler de un molino harinero.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Martín de Tarba, 1440, ff. 137-141. 24/V. Martín de Tarba, 1442, f. 47. 28/I. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 146v-147.</p>	
<b>Parentesco</b> FERRER, PERTUSA	

<b>655</b>	<b>PERTUSA, Antón de</b>
<b>Datación</b> 1453- 1454	<b>Profesión</b> Mercader



<b>Categoría / desde</b>	C 1453, 1454	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1453] Mujer: Catalina Forner, viuda de Bernardo de <i>Sangüesa</i>. Testa 1/VIII/1453. Cuñado: <i>Simón Forner</i>, ciudadano. Hija: Ana de Pertusa, menor de edad. Hijastros: <i>Fortuño, Arnaldo</i>, Bernardo y Jaimico de <i>Sangüesa</i>.</p> <p>[1454] Mujer: Catalina Forner, fallecida. Hija: Ana de Pertusa, menor. Tutores de su hija menor: Antón de Pertusa y Simón Forner, menor de días.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[26/II/1454] se inventarían las joyas y ropas que por el fallecimiento de Catalina Forner corresponden a Ana de Pertusa. Entre los bienes se registran velos de seda, que cubren la cabeza o la frente, <i>guandayas</i> de seda con brocados en plata, y cabelleras y pañuelos también de seda, puños de satén y terciopelo, y prendas de abrigo forradas de pieles y satén.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1453, f. 167. Alfonso Martínez, 1454, ff. 47v-49.	
<b>Parentesco</b> FORNER, SANGÜESA	

656		PERTUSA, Antón de	
<b>Datación</b>	1436- 1459	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b>	[San Jaime]
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1437-1442] Mujer y procuradora: Gracia de Alcalá. [1443] Hijo: Juanico de Pertusa, de dos o tres meses. [1452] Hijo: <i>Martín de Pertusa</i>, habitante. Hijo: Juan de Pertusa. [1452] Hijo: <i>Martín de Pertusa</i>, estudiante en leyes. [1453] Mujer: Gracia [Gómez de] Alcalá, fallecida. Hijo: Juan de Pertusa, menor de edad. Albaceas de su mujer: Toda Jiménez de Alcalá, mujer de <i>Carlos de Luna</i>, jurista, escudero; Beatriz de Jassa, mujer de Iván Coscó, escudero; y María de Jassa, mujer de Alfonso de Heredia, escudero. [1452, 1459] Hijo: Martín Gómez de Alcalá, estudiante de derecho. [1459] Hijo: <i>Martín de Pertusa</i>, estudiante. Mujer (?): Toda Jiménez de Alcalá, viuda del jurista <i>Carlos de Luna</i>. [1491] Hija: Donosa de Pertusa, viuda de <i>Luis de Alberuela</i>, ciudadano. Testa 7/III/1491. Hijo: Antón de Pertusa, habitante en Zaragoza. Hijo: <i>Martín de Pertusa</i>, jurista, ciudadano, fallecido.</p>	
<p>[1436] consejero. [1443] jurado. [1449] consejero. [1452, 1453] Tutor de su hijo Juan de Pertusa. [1451, 1454, 1455, 1457] procurador de su hijo Martín Gómez de Alcalá. [1456] jurado. [1459] consejero. [1460] jurado.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<p>[1442] su mujer y procuradora recibe del concejo de Monegrillo 218 s de la primicia del lugar, 500 s de una donación del noble don Artal de Alagón a Antón de Pertusa, y 183 s 6 d por las pechas correspondientes al mes de mayo.</p> <p>[27/XI/1443] paga a Domingo Lanau e Isabel Ruiz, vecinos de Zaragoza, 61 flor por criar a su hijo Juanico de Pertusa de dos o tres meses de edad.</p> <p>[22/X/1444] Iván de coscó, escudero y habitante en Zaragoza, da licencia a su mujer Beatriz de Jassa, para ser la tutora de los hijos del mercader Antón de Pertusa y albacea de Gracia Gómez de Alcalá.</p> <p>[15/IV/1445] los albaceas de su mujer entregan 50 s a Juana de Liñán, huérfana pobre, para ayuda de su matrimonio.</p> <p>[1453] da cuenta a los albaceas de su mujer de la tutela de su hijo menor.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 431v-432. 20/VI. Juan de Longares, 1454, R, sf. 9/IX, 23/IX, 19/X. Juan de Longares, 1457, f. 779. Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 298-v. Alfonso Martínez, 1455, f. 75. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1453, ff. 73v-74. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 120-123v. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofa, 1443, sf. 27/XI. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. AHPZ, Juan Salvador, 1452, f. 25. 2/IX. <i>Organización</i>, pp. 70, 71. <i>Ordenanzas</i>, doc. 142, 159, 171.</p>
<b>Parentesco</b> ALBERUELA, JASSA, PERTUSA

657		PERTUSA, Antón de	
<b>Datación</b>	1426- 1459	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Domingo Pertusa, mercader, ciudadano, fallecido. [1442]</p> <p>Madre: María de Aranda, vecina, fallecida. Testa el 15/III/1434.</p> <p>Tía: Francisca de Aranda, mujer de <i>Jurdán Vicente</i>, jurista, escudero y habitante de Zaragoza. [1459]</p> <p>Mujer: Constanza Funes. Estuvo al servicio de María de Funes, viuda del noble Pedro de Alagón.</p> <p>Suegro: García de Funes, escudero de Munébrega.</p>	<p>[1426] procurador de Leonor Roger.</p> <p>[1442] heredero de su madre María de Aranda.</p> <p>[1442] patrón de la capellanía de María de Aranda, junto a su tía Francisca de Aranda.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[14/IX/1442] vende a Juan de Mur, señor de Alfajarín, un censal de 250 s de pensión sobre el concejo de Alfajarín por 3.000 s.</p> <p>[29/XI/1459] María de Funes, viuda del noble Pedro de Alagón, jura pagar a Constanza de Funes o a Antón de Pertusa, 1.000 s en noviembre de 1460 por ayuda de su matrimonio según consta en la carta firmada el 16/IV/1454.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 769-770. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 212-213, 230-231. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 143v-144. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1447, cd. 16/VI. <i>Prosopografía...</i> ficha 386. <i>Panorama</i>, p. 656.</p>	
<b>Parentesco</b> PERTUSA, VICENTE	

658		PERTUSA, Jorge de	
<b>Datación</b>	1440- 1447	<b>Profesión</b>	Médico
<b>Categoría / desde</b>	C 1447	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>		
<p>[1440]</p> <p>Padre: <i>Antón de Pertusa</i>, notario, ciudadano, fallecido.</p>	<p>[1447] ciudadano de Zaragoza, habitante de presente en Cariñena.</p> <p>[1447] heredero de su madre Martina Pérez de Palacio.</p>		

<p>Madre: Martina Pérez de Palacio.          Esposa: Firma CM con Catalina <i>Ferrer</i> el 24/IV/1440.          Suegro: Juan <i>Ferrer</i>, jurista, vecino de Cariñena.          Suegra: Gilia Bonel, vecino de Cariñena.          Pariente / Abuelo o tío (?): maestro Pedro Pertusa, ciudadano de Calatayud, fallecido.          [1440]          Madre: Martina Pérez de Palacio, fallecida.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[24/V/1440] firman las capitulaciones matrimoniales con Catalina Ferrer, hija del jurista Juan Ferrer. Su madre Martina Pérez de Palacio ofrece todos aquellos bienes que le corresponden a Jorge de Pertusa pro derecho de sucesión de Antón de Pertusa y Pedro Pertusa; unos libros valorados en 100 flor, una casa y corral contigua con la bodega y todas las vajillas de hacer y tener vino y aceite, situados en la parroquia de San Salvador de la ciudad de Calatayud. Jorge aduce una casa en la parroquia de San Pablo, valorada en 50 flor, dos casas más en la parroquia de Santa María la Mayor valoradas en 200 flor, una viña sita en el término de Mezalfonada, de 60 flor, otra en Mozarrifar, otra en Miralbueno, un olivar en la Plana de la Almozara, además de 500 flor en plata y otros bienes muebles. Por su parte, el padre de la esposa aduce 500 flor en dinero contante, una viña y un campo en el término de Mezalfonada, valorada en 2.000 s, una viña en Raval, otra en las Fuentes de la Huerva, además de un campo con olivos en el término de Rinsec, dos más en Corbera, y otro en Corbera, y un huerto cerca de la iglesia de Santa Engracia.          [9/II/1447] su hijo Jorge de Pertusa cobra del notario Guillén Sanz, 40 s de la tanda de enero de 1447 por el alquiler de un molino harinero.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Martín de Tarba, 1440, ff. 137-141. 24/V. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 146v-147.
<b>Parentesco</b> PERTUSA, FERRER

<b>659</b>		<b>PERTUSA, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1437- † c. 1441	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1437 C 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1441]          Viuda: Catalina de Linares.</p>	<p>[1440] procurador a pleitos del mercader <i>Juan López de Alberuela</i>.          [1440] procurador a pleitos de <i>Leonis de Molinos</i>.          [1440] procurador a pleitos del cirujano <i>Guillén de Ágreda</i>.          [1440] procurador de la cofradía de San Cosme y San Damián.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/III/1440] presta 100 s en comanda al judío Jefuda Aberrama, sastre.          [25/IV/1440] recibe en arriendo perpetuo un olivar del priorato de San Juan del Hospital a cambio de 8 s anuales.          [11/XI/1441] su viuda procura a pleitos al ciudadano <i>Pedro Aznara</i>.          [20/IX/1441] su viuda recibe del corredor Pedro Muñoz una serie de bienes.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 249-250. Juan de Longares, 1439, ff. 105. Juan de Longares, 1440, ff. 4, 26, 31, 34, 99v-100, 87v, 90, 167v, 203, 220v-221, 243-v, 244, 261v, 267v-268, 281v-282, 615, 802v. Juan de Longares, 1441, ff. 358v-359, 447v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>660</b>		<b>PERTUSA, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1383- † 1431	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	ESC	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1431, 1432] Viuda: Gracia Alfonso de Barbastro.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[22/II/1383] carta de firma de dote a favor de su mujer. [16/XI/1431] su viuda vende a Domingo Sinabuey y su mujer Florentina Zorita, vecinos de Zaragoza, la mitad de una casa situada en la parroquia de San Juan el Viejo, y la mitad de su cillero y vajillos, además de 1.000 s que le firmó Antón de Pertusa, por precio de 200 flor. [12/XII/1439] se comunica a Ramón de Pertusa, habitante de Zaragoza, que Gracia Alfonso de Barbastro ha vendido al notario <i>Domingo de Sinabuey</i> y a su mujer, entre otras cosas, 1.000 s que le había firmado su marido Juan de Pertusa el 16/XI/1431.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, ff. 361-362. Alfonso Martínez, 1432, ff. 328v-329.	
<b>Parentesco</b> BARBASTRO	

661	PERTUSA, Martín [Gómez] de	
<b>Datación</b>	1452- † c. 1485	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	H 1470 C 1471	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b> Capilla del Pilar

Relaciones familiares	Cargos
[1452, 1454, 1457] Padre y procurador: <i>Antón de Pertusa</i> , mercader, ciudadano. [1452] Padre: Antón de Pertusa. Hermano: Juan de Pertusa. [1459] Padre: <i>Antón de Pertusa</i> , casado con Toda Jiménez de Alcalá. [1491] Hermana: Donosa de Pertusa, viuda de <i>Luis de Alberuela</i> , ciudadano. Testa 7/III/1491. Hermano: Antón de Pertusa, habitante en Zaragoza.	[1452, 1454, 1455] estudiante en leyes. [1457] bachiller en leyes. [1459] estudiante, habitante en Zaragoza. [1471] fiador del mayordomo <i>Juan de Algas</i> . [1471] zamedina. [1485] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[13/V/1455] cobra 350 s censales de la aljama judía de Huesca. [30/IX/1457] cobra 333 s censales sobre el concejo de Ejea. [1465] Doctor en ambos derechos por la Universidad de Bolonia. Autor de obras jurídicas que se han perdido y de las glosas de la primera edición impresa de los <i>Fueros y Observancias del reino</i> , introduciendo más de una docena relativas a Zaragoza y sus privilegios. Según Latassa fue jurado 2º y promovido al grado de 1º en 1485. Ordenó ahogar al alguacil real Juan de Burgos que injurió al concejo de la ciudad por lo que fue ejecutado ese mismo año. El rey Fernando II ordenó su muerte mediante garrote por ser el promotor del ajusticiamiento del alguacil real Juan de Burgos, que había injuriado al jurado primero <i>Pedro Cerdán (de Escatrón)</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, f. 75. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. AHPZ, Juan de Longares, 1454, R, sf. 9/IX; 23/IX; 19/X. Juan de Longares, 1457, f. 779. AHPZ, Juan Salvador, 1452, f. 25. 2/IX. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 120-123v. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 5/l. DELGADO ECHEVARRÍA, Jesús. "Fueros y ordenaciones. El ordenamiento foral en Aragón", en <i>Ferdinandus, Rex hispaniarum. Príncipe del Renacimiento</i> . Zaragoza, 2006, pp. 245-251 (p. 251). <i>Nota histórica</i> , p. 208. <i>Organización</i> , pp. 95, 209.	
<b>Parentesco</b> ALBERUELA; PERTUSA	

662	PERTUSA, Pascual de
-----	---------------------

<b>Datación</b>	1471	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1471	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1471] Mujer: Francisca Juan, viuda de Bartolomé Gil, estañero.</p> <p>[1442] Pascual de Pertusa, vecino de Zaragoza, y su mujer María de Aznara redactan su último testamento (1)</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/XI/1471] su mujer realiza con Pedro Gil, estañero, una carta de partición de los bienes de Bartolomé Gil, estañero, primer marido de Francisca.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 3/XI. (1) AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 192-v.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>663</b>		<b>PIN, Juan del</b>	
<b>Datación</b>	1430- 1445	<b>Profesión</b>	Tinturero
<b>Categoría / desde</b>	V 1440 C 1445	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1439, 1440] Mujer: Jaima Royo.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[27/IX/1439] cobra, junto a Isabel de Chera, Jaima del Royo y el tinturero Antón Vilanova, 200 flor como ayuda del matrimonio ofrecida por el notario y ciudadano <i>Pedro de Vilanova</i>. [23/XI/1440] anula, junto a su mujer, las deudas contraídas por Isabel de Chera y Antón de Villanueva, tinturero, por los servicios prestados en tiempos pasados. [2/X/1441] reconoce tener 2.000 s en comanda del mercader <i>Pere Vidrier</i>. [11/II/1442] se cancela la carta de comanda. [19/VI/1445] reconoce tener, junto a tinturero Antón de Vilanova, 4.774 s en comanda del mercader <i>Gaspar de Alberuela</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 93v-94. Alfonso Martínez, 1439, f. 270v. Alfonso Martínez, 1441, f. 275v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 100-v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 720v-721. Juan de Longares, 1443, ff. 130v-131v. Juan de Longares, 1445, ff. 449-v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 1/XII.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>664</b>		<b>PIQUER, Miguel</b>	
<b>Datación</b>	1449- 1465	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	V 1449 C 1465	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[3/VII/1449] cobra 91 s por 13 tablas de nogal para obras sobre el río (a 7 s la tabla) del tesorero de Aragón Juan de Mur. [1465] contrata a un tejedor de cadines de paño.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1465. Juan de Longares, 1449, f. 480.	
<b>Parentesco</b>	

<b>665</b>	<b>PITIELLAS, Juan de</b>		
<b>Datación</b>	1453-1475	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	San Salvador
		<b>Sepultura</b>	Fosar de San Valero. Iglesia de La Seo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1456] Mujer: Sancha Masones. Hijo: Juan de Pitiellas, estudiante en cánones. Hija: María de Pitiellas, mujer de <i>Pedro de Altarriba</i>, notario. Hija: Sancha de Pitiellas, mujer de <i>Gualart de Anchias</i>. Hija: Violante de Pitiellas, mujer de <i>Jaime Jimeno</i>, mercader, ciudadano. Hijos menores de edad: Juana, Gracia, Pedro y Francisco de Pitiellas. Pariente (?): Gil de Masones, vicario del lugar de Alfajarín. [1457, 1459] Hijo: Juan de Pitiellas, jurista, habitante. [1461] Hijo: <i>Juan de Pitiellas</i>, jurista y ciudadano.</p> <p>Testamento: 14/III/1456, Martín de Alfajarín.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[6/XI/1453] compra las notas de la notaría de caja del notario fallecido <i>Antón de Aldovera</i> a su hijo y heredero Pedro de Aldovera. [1456] redacta sus últimas voluntades. En su testamento asigna la notaría de caja a su mujer, salvo que espose de nuevo, a la que nombra heredera, así como tutora de sus hijos menores.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Alfajarín, 1456, cuadernillo. 14/II. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 47-v. 19/IV. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 189-190. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, f. 55. 20/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 987-988v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 45-v.	
<b>Parentesco</b> ANCHIAS, ALTARRIBAS, JIMENO, PITIELLAS	

<b>666</b>	<b>PITIELLAS, Juan de</b>		
<b>Datación</b>	1456-1461	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	H 1457, 1459 C 1461	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

<p>[1456]          Madre: Sancha Masones.          Padre: <i>Juan de Pitiellas</i>, notario, ciudadano.          Hermana: María de Pitiellas, mujer de <i>Pedro [Díaz] de Altarriba</i>, notario.          Hermana: Sancha de Pitiellas, mujer de <i>Guallart de Anchias</i>.          Hermana: Violante de Pitiellas, mujer de Jaime Jimeno, mercader, ciudadano.          Hermanos menores de edad: Juana, Gracia, Pedro y Francisco de Pitiellas.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1456] estudiante en cánones.          [1457] jurista          [28/XI/1457] compra 20 s treuderos sobre una casa que paga Juan de Villanueva a su cuñado <i>Pedro Díaz de Altarriba</i>.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Martín de Alfajarín, 1456, cuadernillo. 14/II. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 47-v. 19/IV. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, f. 55. 20/IV.
<b>Parentesco</b> PITIELLAS

<b>667</b>	<b>PLANA, Arnalt</b>
<b>Datación</b> 1438- 1454	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1454	<b>Parroquia</b> [San Jaime]
	<b>Sepultura</b> capilla de San Cosme y San Damián Iglesia de San Jaime

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1454, 1453]          Padre: don Arnalt de Plana, fallecido.          Mujer: Miguela Escolano.          Sin hijos.          Hermano: Francisco Plana.          Nombra albaceas a: Miguela Escolana, mosen Jaime del <i>Hospital</i> archidiácono de Belchite, mosen Jerónimo <i>Claver</i>.          Testamento: 7/II/1454 y 27/VI/1454, Pedro Martínez de Alfocea.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[22/II/1438] toma en alquiler la casa que fue de Juan Don Sancho, llamada "el obrador de la drapería" situada en la parroquia de de San Jaime, durante dos años desde el día de San Julián de 1438, por 17 flor.          [27/VI/1454] dispone en su testamento ser enterrado en la capilla de San Cosme y San Damián de la iglesia de San Jaime, 100 s para la obra de dicha iglesia, 2.000 s para su entierro (vestir pobres, misas, etc.). Deja a su hermano Francisco la casa y los bienes que contiene situada en Gandesa donde vivía su padre, y unos majuelos en dicho lugar a condición de que cumpla las cargas del testamento paterno. Nombra heredera a su mujer Miguela. Consta como testigo París de Almenar, vicario de la iglesia de San Pedro de Zaragoza.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1454, cd. 27/I; 27/VI. AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 27-v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 47-v, 55-56.	
<b>Parentesco</b> ESCOLANO	

<b>668</b>	<b>PLANES, Leonardo</b>
<b>Datación</b> 1443- 1457	<b>Profesión</b> Mercader

<b>Categoría / desde</b>	C 1443	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
--

[1443, 1452] arrendador del peaje, pesos, almudí y pesos de Zaragoza, Alagón, Tauste y Gallur (Zaragoza).  
 [27/IX/1457] procura a los mercaderes Fernando y Berenguer Ram, ciudadanos de Calatayud, y Pedro Ram, vecino de Montalbán, para cobrar las deudas pendientes en Teruel, Montalbán y sus términos.

<b>Fuentes</b>
----------------

AHPZ, Juan Ram, 1457, ff. 118-v. AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 78-81, 83. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 487v-489, 606-607.

<b>Parentesco</b>
-------------------

<b>669</b>		<b>POLO, Juan</b>
<b>Datación</b>	1449- 1473	<b>Profesión</b> Boticario
<b>Categoría / desde</b>	C 1449, 1473	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
--

[12/III/1449] cobra 50 s por cera.  
 [13/II/1473] cobra 166 s 8 d censales del común de la ciudad de Zaragoza.

<b>Fuentes</b>
----------------

AHPZ, Juan de Longares, 1449, f. 190v. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 13/II/1473.

<b>Parentesco</b>
-------------------

<b>670</b>		<b>POMPIEN, Antón</b>
<b>Datación</b>	1424- † c. 1456	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1442, 1449	<b>Parroquia</b> San Felipe
		<b>Sepultura</b> Capilla del Pilar. Iglesia de Santa María la Mayor

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

[1449]  
 Mujer 1ª: fallecida.  
 Mujer 2ª: Isabel del Castel.  
 Padres: fallecidos.  
 Hermana: Tomasa de Pompian.  
 "Nieto": Antón de Alberuela, tapinero, hijo de María Pompian, y casado con María Pertusa.  
 "Nieto": Martín de Pompian.  
 "Nieto": Andrés de Santafe.  
 "Nietos": Martín de Benament, labrador, y María de Benament.

[1433, 1440, 1442, 1449, 1450] andador de los jurados.  
 [1449] cofrade de las cofradías de Santa María del Pilar, San Brau, Santa Ana, San Felipe y San Cristóbal.



[1456] Viuda y heredera: Isabel de Castel. Testamento: 2/XII/1449
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[XII/1449] dispone en sus últimas voluntades estando sano de 1.000 s para su defunción, además de 250 s para liberar cautivos, 1.250 s para misas, 500 s para la obra de Santa Engracia, 1.000 s para Martín de Pompíen y 500 s a María de Pertusa. Cuando fallezca su mujer y heredera ordena que se venda la casa donde habita y de su precio se entreguen 1.000 s a Antón de Alberuela, 1.000 s a Tomasa de Pompíen, 1.000 s a Martín de Pompíen, 1.000 s al mercader Antón de <i>Pertusa</i> , ciudadano, 500 s a Martín de Benament y 500 s a María de Benament. [2/VI/1456] su viuda paga al boticario y ciudadano Berenguer Fexas 193 s 6 d por cera, candelas, brandones de la defunción, novena y cabo de año de Antón Pompíen, más 105 s 3 d por medicinas de ella y cera por Todos los Santos y otras festividades.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 487v-488. 2/VI. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 140v-141. Alfonso Martínez, 1449, ff. 265-268. 2/XII. AHPZ, Martín Cavero, 1424. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 4/II. AHPZ, Antón de Erla, 1435, ff. 13-v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 8v-9. <i>Ordenanzas</i> , doc. 155, 159, 161, 162, 184. <i>Organización</i> , p. 169.
<b>Parentesco</b> ALBERUELA, PERTUSA, SANTAFE

671		PONTET, Juan de	
<b>Datación</b>	1461- 1472	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1461] cofrade de la cofradía de Santa María de Predicadores. [1471, 1472] procurador del tutor de los hijos del caballero Juan de <i>Capdevila</i> . [1494] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 4/XII/1472. <i>Ordenanzas</i> , doc. 195, 249.
<b>Parentesco</b>	

672		PORQUET, Juan de	
<b>Datación</b>	1484	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1484	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1484] Esposa: Catalina de Borau, viuda. Firma CM 15/XII/1484. Consuegro: <i>Lázaro de Borau</i> , jurista, ciudadano, fallecido. Cuñado: <i>Antón de Borau</i> . Cuñado: Pedro de Montalbán, clérigo, beneficiado en el Pilar de Zaragoza.

Tío de su esposa: Jaime Sanz, fraile.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[15/XII/1484] ofrece en sus capitulaciones matrimoniales 70 libros de derecho estimados en 4.000 s, ropa de lecho de lino y lana y bienes muebles de casa por valor de 2.360 s, además de 6.000 s y una mula de cuatro años. Catalina de Borau, una casa en la parroquia de San Gil, un cahíz de viña, 4.000 s, sus joyas valoradas en 954 s y sus ropas estimadas en 1.392 s.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Altarriba, 1484, c.s., 15/XII.
<b>Parentesco</b> BORAU

<b>673</b>	<b>POSTIGO, Juan Pérez / Sánchez del</b>	
<b>Datación</b>	1435- 1460	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	V 1435, C 1437	<b>Parroquia</b> San Pedro
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1435, 1436, 1444, 1449] Mujer: María Pérez de Almazán. [1442] Hermana: Martina Pérez del Postigo, vecina, mujer del notario Miguel de Mazas. Testa 24/IX/1442. Padre: <i>Pedro Sánchez del Postigo</i>, ciudadano. Madre: Martina Roldán, fallecida. [1444] Pariente cercana: Antonia Roldán, fallecida, casada con el escudero Miguel de Parda. Pariente cercano/ tío: Pascual Roldán, mayor de días, ciudadano. [1447] Madre: Martina Roldán, fallecida. Padre: Pedro Sánchez del Postigo, fallecido. Pariente: fray Pascual Roldán, fraile franciscano del monasterio del Santo Espíritu de Sagunto (Valencia). [1456] Abuelo: <i>Pedro Sánchez del Postigo</i>, fallecido. Sobrino: <i>Miguel de Urrea</i>, mercader, ciudadano, casado con Gracia <i>Torrellas</i>. [1460] Procurador: <i>Luis Palomar</i>, ciudadano.</p>	<p>[1444] heredero de <i>Pascual Roldán</i>, mayor de días, y Antonia Roldán. [1447] heredero de fray Pascual Roldán.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[12/XI/1435] recibe, junto a su mujer, 100 s en comanda del mercader darocense Leonardo <i>Santa Pau</i>. Presentan como fianza un campo. [1436] recibe, junto a su mujer María de Almazán, 100 s en comanda de Leonardo Santa Pau, mercader y ciudadano de Daroca. [24/IX/1442] su hermana Martina redacta su último testamento estando enferma. Dispone su sepultura en la iglesia de San Pedro. Pide que le presten el paño de oro que su madre María Roldán dejó en dicha iglesia, asigna 200 s para la obra de dicha iglesia y para celebrar un trentenario de San Amador. Asigna 500 s para gastos de defunción y 1.200 s a su marido Miguel de Maza, de los 2.000 s que le aseguró. Nombra heredero a su padre el ciudadano <i>Pedro Sánchez del Postigo</i>. [1444] Posee una botica, junto a una casa y a otra tienda treudera, en la parroquia de San Pedro. Reciben 50 flor en comanda de <i>Pere Vidrier</i>. [4/III/1444] reclama que le paguen la renta de tres portales de casa sita en la calle Mayor de la parroquia de Santa María treudera en 45 s al sacristán de Santa María. La casa la tenía Antonia Roldán, a cuya muerte pasó a usufructuarla su viudo Miguel de Parda, como usufructuario y su primo Pascual Roldán como heredero. Al morir Pascual sin testamento esta propiedad pasa al sobrino de éste Juan Pérez del Postigo. [21/VIII/1444] recibe, junto a su mujer, 50 flor en comanda del mercader <i>Pere Vidrier</i>. Presenta como fianza una casa que tienen en la parroquia de San Pedro que afronta con su vivienda y con otra tienda que tienen treudera ala iglesia de San Pedro. [20/X/1444] cobra 8 s de renta sobre un campo sito en la Cenía, de Guillén de Corna, vecino. [22/II/1449] firma una carta de trabajo con el labrador Roger Durant, vecino de Zaragoza. [3/XI/1456] paga 500 s al mercader Miguel de Urrea y Gracia <i>Torrellas</i> por un pacto firmado entre ellos del precio de una casa de Pedro Sánchez del Postigo, abuelo suyo, situada en la parroquia de San Pedro. [28/III/1460] encarga al ciudadano <i>Luis Palomar</i> que venda su casa, casaes, campos, viñas y heredades.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón de Erla, 1435, f. 53. Antón de Erla, 1436, f. 53. 12/XI. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 404v-405. Alfonso Martínez, 1444, ff. 227. 21/VIII y 2/IX; f. 287v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 25-ss. Juan de Longares, 1444, ff. 94-95v, 69-70v. Juan de Longares, 1447, ff. 392v-393v. Juan de Longares, 1449, ff. 45-46. Juan de Longares, 1456, ff. 930. Juan de Longares, 1460, ff. 144-145. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, R, sf. 24/IX.
<b>Parentesco</b> ALMAZÁN, POSTIGO, ROLDAN, URREA, TORRELLAS

<b>674</b>	<b>POSTIGO, Martín del</b>
<b>Datación</b> 1357- † c. 1436	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1357	<b>Parroquia</b> San Pedro
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Pedro Sánchez del Postigo.          Madre: Oria Pérez.          Mujer: Blanca Sánchez de Moriello.          [1436]          Hijo: <i>Pedro Sánchez del Postigo</i>, ciudadano. Casado con Martina Arrueno alias Mancebo.          Nieta: Juan Pérez del Postigo.          Biznieto bastardo: Martín del Postigo.          Nieto: Gracia Pérez del Postigo, fallecida, mujer del mercader y ciudadano <i>Beltrán de Urrea</i>.          Biznieto: Miguelico de Urrea.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 51-53. 28/IV. <i>Prosopografías...</i> ficha 397.	
<b>Parentesco</b> MORIELLO, POSTIGO, URREA	

<b>675</b>	<b>POSTIGO, Pedro Sánchez del</b>
<b>Datación</b> 1403- 1442	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1403, 1436	<b>Parroquia</b> San Pedro
	<b>Sepultura</b> Portegado de la iglesia de San Pedro

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Madre: Blanca Sánchez de <i>Moriello</i>.          Mujer 1ª: Gracia Pérez de <i>Aldeguer</i>, fallecida.          [1436]          Padre: <i>Martín del Postigo</i>, ciudadano, fallecido.          Mujer: Martina Arrueno alias Mancebo.          Hijo: <i>Juan Pérez del Postigo</i>.          Nieto bastardo: Martín del Postigo, hijo de Juan.          Hija: Gracia Pérez del Postigo, fallecida, mujer del mercader <i>Beltrán de Urrea</i>, ciudadano.          Nieto: Miguelico de Urrea, hijo de Gracia.          Albaceas propuestos: su mujer y su yerno.</p> <p>Testamento: 28/IV/1436, por Juan de Longares.</p>	

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1436] dispone de una casa en la parroquia de San Pedro; un olivar en la Almozara y otro en la Huerva. Destina 600 s para su sepultura. Debe 60 s a Leonardo Berenguer y 140 s a Antón de la Caballería. [3/XI/1456] <i>Juan Pérez del Postigo</i> , ciudadano, paga 500 s al mercader <i>Miguel de Urrea</i> y Gracia Torrellas por un pacto firmado entre ellos del precio de una casa de <i>Pedro Sánchez del Postigo</i> , abuelo suyo, situada en la parroquia de San Pedro.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 51-53. 28/IV. Juan de Longares, 1456, f. 930. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, R, sf. 24/IX. <i>Prosopografías</i> , fichas 397, 398.
<b>Parentesco</b> ALDEGUER, POSTIGO, URREA

<b>676</b>	<b>POSTIGO, Pedro Sánchez del</b>	
<b>Datación</b>	1442- † c. 1447	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b> San Pedro
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1442] Mujer: Martina Roldán, fallecida. Hija: Martina Pérez del Postigo, vecina, mujer del notario Miguel de Mazas. Testa 24/IX/1442. [1447] Hijo: <i>Juan Sánchez del Postigo</i> , ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[24/IX/1442] su hija Martina dispone en su testamento de 500 s para su defunción. Deja 1.200 s a su marido Miguel de Mazas, de los 2.000 s que le aseguró en su matrimonio. Nombra heredero a Pedro Sánchez del Postigo, aunque a su marido le entrega su parte de los bienes comunes.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Tarba, 1442, registro, s.f. 24/IX. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 392v-393v. 6/IV.	
<b>Parentesco</b>	

<b>677</b>	<b>PRADAS, Guillén</b>	
<b>Datación</b>	1430- † 4/IV/1457	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1430	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1438] Mujer: María de Torres alias de la <i>Zaida</i> . Testa 7/IV/1438. Hijas menores: Elvira y Antonia de Pradas. Suegro: Martín de Torres alias de la <i>Zaida</i> . Suegra: Antonia de Aznara. [1457] Mujer: María López de Torres, fallecida. Hijas menores: Elvira y Antonia Pradas. Suegros y tutores maternos de sus hijas: Martín de Torres alias de la <i>Zaida</i> y su mujer Antonia de Aznara. Albaceas: <i>Juan López de Alberuela</i> , y <i>Pedro de Val</i> , [1430] consejero. [1442, 1445] recaudador de las alfardas del azud de Urdán.	

<p>mercaderes, y <i>Antón de Bagües</i>, notario.  Hermana: Francisca Pradas, viuda de Domingo Dorat, habitante en Jaca.  Hermano: Antoni de Pradas, limosnero de la iglesia de Santa María.  Padre: Guillén Pradas, ciudadano, fallecido.  Madre: Elvira de <i>Mamillo</i>, fallecido.  Vecinos: Martín <i>Cavero</i>, notario; Francisco de Donelfa.</p> <p>Testamento: 3/IV/1457, Juan de Longares.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[30/VIII/1419] reparto de los bienes de sus padres.  [7/IV/1438] su mujer dispone en su testamento sepultura en la capilla de Santa M<sup>a</sup> de la piedad del monasterio de san Agustín donde su abuelo y su abuela; y deja mil s para su defunción, la legítima a sus hijas, 10 s para pobres del hospital de Gracia. Y nombra heredera a sus hijas, y si alguna muere menor de 14 años, la sobreviviente, y si fallecen ambas dos que los albaceas vendan sus bienes y los distribuyan para su alma y remisión de pecados. Nombra tutores de sus hijas y albaceas a su padre <i>Martín de Torres</i> y Antonia de Azuara.  [12/VII/1449] paga a Juan Bac, mercader y ciudadano de Barcelona, 100 s que ha entregado n la botica de Bartolomé de Aviñón y que Guillén debe a su "principal" por "conto horrible".  [a. 1457] realiza la colecta del azud y la acequia de Urdán. Cuenta con libros de la cuentas de la alfarda. Trabaja al servicio de Juan de Mur, señor de Alfajarín.  [1457] propone en su testamento varias sepulturas. Ordena que se rindan cuentas de su recaudación de la alfarda de Formigas. Deja a Juana Jiménez de Marcuello un majuelo; a Juan de Mur, señor de la baronía de Alfajarín, su casa sita en la parroquia de San Gil treudera en 100 s con la condición de que pague una deuda de 2.000 s. El resto de sus bienes ordena que se vendan y el precio se distribuya en obras pías. Nombra albaceas a Juan López de Alberuela y Pedro de Val, ciudadanos; y tutores de sus hijas menores con su primera esposa a mosen Martín de Torres alias de la Zaida y a su mujer Antonia de Azuara. Plantea su predilección por tres lugares de sepultura: el enterramiento de los Moriello en la iglesia de Santa María, el de los mercaderes de Santa Olalia en la iglesia de San Francisco; o la de don Valles Jiménez de Mamillo.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1449, f. 500 v. Juan de Longares, 1457, ff. 276-277, 278-284. 4/IV; ff. 290v, 291, 291-v, 291v-292, 303v, 310v, 358v-359, 363v-364, 370, 399, 610v-611, 642-645, 646v, 655v-656. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 115-119. 7/IV.  <i>Prosopografías</i>, ficha 400.</p>
<b>Parentesco</b> AZNARA, MAMILLO, MORIELLOS, TORRES, ZAIDA

<b>678</b>		<b>PRAT, Juan</b>
<b>Datación</b>	1469- 1474	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1471	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	<p>[1469] no admitido en la bolsa de procurador de la ciudad.  [1471] cofrade de la cofradía de Santa María la Mayor.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
	<p>AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 28/XI. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 210-211, 221, 222v-223.  <i>Organización</i>, p. 147.</p>
<b>Parentesco</b>	

<b>679</b>		<b>PUEYO, Nicolás del</b>
<b>Datación</b>	1422- 1450	<b>Profesión</b> Notario

<b>Categoría / desde</b>	C 1408, 1425	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Mujer: Gracia Pérez de Arans. [1425] Hija: María del Pueyo, fallecida. Testa 14/XI/1423. Yerno: <i>Juan de Lamula</i> , notario, ciudadano. Firma CM 11/X/1421. Consuegro: <i>Martín de Lamula</i> , mercader, ciudadano.	[1429] procurador de Zaragoza en las Cortes de Valderrobres. [1428] notario de la escribanía de la corte del justicia de Aragón. [1429] jurado. [1434] jurado. [1437] notario de la escribanía del regente de la gobernación.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1419] contrata a Antón Murero como escribano para dos años. [1426] notario. [20/III/1438] presta al notario <i>Juan Ros</i> y Violante Flix de Alemania, vecinos de Zaragoza, 14 flor en comanda.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 95-102v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 97v-98. Alfonso Martínez, 1443, ff. 298v-299, 299-300. AHPZ; Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. AHPZ, Salvador Lafoz, 1422, ff. 709v-710v. <i>Ordenanzas de 1430. Panorama</i> , pp. 149, 531. <i>Cortes</i> , p. 400. <i>Prosopografías</i> , ficha 404.	
<b>Parentesco</b>	LAMULA

<b>680</b>		<b>PUIGCARBO, Berenguer de</b>
<b>Datación</b>	1440- † c. 1445	<b>Profesión</b> Hostalero
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1445] Mujer: María Pérez del <i>Hospital</i> , fallecida. Testa 3/IX/1443. Hijo y heredero: Pedro del Hospital, clérigo beneficiado de La Seo. Albacea de su mujer: Rodrigo Manent, escudero, habitante,	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 113-v. 18/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 281v-282.	
<b>Parentesco</b>	HOSPITAL

<b>681</b>		<b>QUER, mayor. Juan</b>
<b>Datación</b>	1436- 1469	<b>Profesión</b> Boticario
<b>Categoría / desde</b>	V 1436 C 1441, 1456	<b>Parroquia</b> Santa Cruz
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

<p>[1436] Mozo aprendiz: Jaime de Pedro Álvaro, natural de Tarazona.</p> <p>[1441] Mozo y aprendiz: <i>Juan de Lasala</i>, hijo de Juan de <i>Lasala</i>, mercader y ciudadano de Jaca.</p> <p>[1453] Mujer: Elvira Saliellas. Hija: María Quer, doncella. Firma CM con el jurista Ramón de Mur, escudero y habitante en Zaragoza el 21/VI/1453. Pariente: <i>Antón de Saliellas</i>, fallecido, marido de María Larrosa. Pariente: Antonia Saliellas, mujer del notario <i>Antón de Cuerla</i>, menor de días, ciudadano.</p> <p>[1469] Hijo (?): <i>Juan Quer</i>, mercader, ciudadano.</p>	<p>[1443, 1445] miembro de la cofradía de San Cosme y San Damián. [1457] identificado como Juan Quer, mayor de días.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1436] acepta como aprendiz al oficio de boticario a Jaime de Pedro Álvaro, natural de Tarazona, durante tres años, a cambio de dos pares de calzas y zapatos que necesite, dos camisas, dos paños y un jubón. [1453] ofrece a su hija María 17.000 s en ayuda de su matrimonio. [21/VI/1453] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hija María Quer con el jurista Ramón de Mur, escudero, habitante en Zaragoza. El esposo aporta los bienes que posee en Graus y sus términos valorados en 5.000 s, además de sus libros, valorados en 7.000 s. La esposa aporta 17.000 s que le ofrece su padre Juan Quer y "cambra segunt su estado". Se establece la condición de que 13.000 s sean metidos en censal o lugar seguro. Intervienen en el acuerdo el obispo de Tarazona y Jimeno de Urrea. [1456] cobra de los albaceas de Clara de Tarba por la cera utilizada en la defunción, novena y cabo de año.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón de Erla, 1436, f. 5. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, f. 11. Pedro Serrano, 1453, R, sf. 21/VI. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/VI. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 23/III. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 307-308. Alfonso Martínez, 1441, ff. 305-v. 5/XI. Alfonso Martínez, 1453, ff. 32-v. Alfonso Martínez, 1454, ff. 97v-98. Alfonso Martínez, 1469, ff. 56-v, 60v-61, 63v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 371v. Juan de Longares, 1438, ff. 185-187v. Juan de Longares, 1457, ff. 407-410. <i>Ordenanzas</i>, doc. 142.</p>	
<b>Parentesco</b> CUERLA, QUER, SALIELLAS	

<b>682</b>		<b>QUER, Juan</b>
<b>Datación</b>	1469- 1483	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1469	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Mercader
		Santa Cruz

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1469] Padre (?): <i>Juan Quer</i>, boticario, ciudadano.</p>	<p>[1470] consejero. [1474] jurado. [1476] consejero. [1483] zalmedina.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1460] encarga un retablo. [29/VII/1469] contrata a Antón de <i>Santa Pau</i>, menor de 14 años, hijo de Antón de Santa Pau, vecino de Albalate del arzobispo, como mozo y aprendiz en el arte de la mercadería durante cuatro años.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Pedro Serrano, 1452, R, sf. 21/VI/1453. AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 56-v, 60v-61, 63v, 64. AHPZ, Antón Tomás, 1480-1483, sf. 11/III. AHPZ, Martín de la Zaida, 1483, ff. 84v-87. AMZ, Actas de Concejo, 1472. <i>Organización</i>, p. 72, 87, 174. <i>Panorama</i>, p. 556. <i>Ordenanzas</i>, doc. 226.</p>	
<b>Parentesco</b> QUER	

<b>683</b>		<b>RAFART, Pere</b>
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1435	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1435] Hijo: Guerau Rafart, notario, habitante en Barcelona.	[1435] procurador de su hijo Guerau Rafart.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[2/VII/1434] su hijo Guerau Rafart y el notario Domingo de Echo acordaron que Domingo renunciaría a una escribanía de registro del rey para que fuera de Guerau, por lo que se pagaría 90 flor. Antón Nogueras, como procurador de Domingo renunció, sin embargo cayó en el notario Antón de de Barbastro. Por ello [17/VI/1435] Domingo de Echo, notario, se compromete a devolver los 90 flor acordados. Pedro Rafart, procurador de su hijo, cobra 50 flor de los 90 flor.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 187-v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>684</b>		<b>RAM, Juan</b>
<b>Datación</b>	1440- 1485.	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1440 V Daroca 1443	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1452] Hermana: Aldonza Ram, mujer del mercader y ciudadano <i>Gil Pérez de Buysán</i> . [1452, 1461] Hermano y procurador: Tomás Ram, menor, vecino de Alcañíz. [1467] Hermano y procurador: Tomás Ram, vecino de Alcañíz. [1469] Mujer.	[c. 1443] vecino de Daroca. [1452, 1461] ciudadano de Daroca. [1445] Procurador de la Comunidad de Aldeas de Daroca. [1452] Procurador del mercader <i>Gaspar Ruiz</i> , ciudadano. [1452] Notario de la Comunidad de Aldeas de Daroca. [1461] jurado de la ciudad de Daroca. [1462] Procurador para inventariar las armas de Daroca. [1469] Procurador de Daroca. [1473] Lugarteniente del Justicia de Daroca. [1481] almutazaf de Daroca. [1485] Justicia de Daroca.
[1437] Juan Ram, mercader de Monzón (1). [1440] Juan Ram, corredor de ropas y habitante en Zaragoza (2).	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1437-1439] ejerce como notario en Zaragoza. En el AHPZ se conservan sus protocolos notariales, correspondientes a los años siguientes: 1437, 1439, 1443, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466-1475, 1476-1485. [1443] disfruta de la carta de franqueza de la ciudad de Daroca. [1443-1485] ejerce como notario en Daroca. [1446] recibe 100 s por los trabajos realizados a la Comunidad de aldeas de Daroca. [28/VII/1467] procura a su hermano Tomás Ram para que presente su carta de franqueza. [4/X/1467] procura a <i>Juan Ortigas</i> , ciudadano de Zaragoza, para que presente su carta de franqueza. [1469] el rey obliga al concejo de Daroca que insacule a Juan Ram en las bolsas de Justicia y mensajeros a Cortes.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 561-v. 21/VIII. AHPZ, Juan Ram, 1443, f. 29. Daroca, 20/III. Juan Ram, 1452, f. 36v. 25/IV, ff. 95v-96. 19/VII, ff. 290bis-291vbis. Juan Ram, 1445, f. 42. 13/II; Juan Ram, 1446, ff. 168-v. Daroca, 24/XII. Juan Ram, 1461, f. 153. Daroca, 25/IX. Juan Ram, 1466-1475, f. 106v, 119. AHPZ, Juan Salvador, 1452, ff. 10v-11v. 15/VI.	



AMD, Actos Comunes de Daroca, 1469, ff. 48, 52.  
*La ciudad de Daroca* doc. 14, pp. 79-84; doc. 154, pp. 364-365; doc. 156, pp. 366-369; doc. 158, pp. 370-371.  
 (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, f. 425v. 16/XII.  
 (2) AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 63-v. 22/I.

Parentesco BUYSAN

685		RAM, mayor Jaime	
Datación	1429- † c. 1475	Profesión	corredor
Categoría / desde	V 1432	Parroquia	San Lorenzo
		Sepultura	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1430]            Hijo: <i>Pedro Ram</i>.            Hija: Leonor Ram, menor de edad.            Vecino: <i>Gonzalo de la Caballería</i>.            [1433]            Hijo: Pedro Ram, vecino de Montalbán.            [1439]            Mujer: Leonor Franc / Faruch.            Hija: Catalina Ram, doncella. Firma CM con <i>Bernardo de Ribas</i> el 6/V/1439.            [1448]            Hija: María Ram, doncella. Se negocia su matrimonio con el mercader bilbilitano Jaime Jiménez de Rueda.            [1452]            Socios: <i>Jaime y Bernardo de Ribas</i>, mercaderes.            [1475]            Hija: Violante Ram, doncella. Firma CM con <i>Jaime López [de Villanueva]</i>, mercader, ciudadano.            Viuda: Leonor Franc.</p>	<p>[1430] procurador del mercader <i>Juan de Roda</i>.            [1432] procurador de su hijo Pedro Ram.            [1458] aparece identificado como Jaime Ram, mayor de días.            [1473] procurador de mosen Juan Ram.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[3/IV/1430] acude Nicolás de Casafranca, mercader ciudadano, a su casa preguntando por el mercader Juan de Roda, mercader "que posava allí", para entregarle 500 s.            [26/V/1430] acuerda con Esperandeu de Aranda, vecino de Montalbán, prorrogar la solemnidad de las bodas de su hijo Pedro Ram.            [1435] toma en arriendo las rentas de la abadía del lugar del Bayo, más el noveno de Biota y Bayo de 1435, por 500 s, de Jimeno de Urrea, señor de Sestrica, arrendador de dichas rentas.            [6/V/1439] ofrece 250 flor a su hija Catalina en ayuda de su matrimonio.            [1448] identificado como mayor de días y corredor de número de la ciudad, solicita la intervención del corredor <i>Jaime Mesias</i> y el judío Abraham Brahim para las negociaciones matrimoniales de su hija María con un mercader bilbilitano.            [20/III/1452] recibe del ciudadano <i>Pedro Lecina</i> tres casas en alquiler durante dos años, por 1.000 s anuales, una vez que finalice el tiempo de alquiler de Jaime y después Bernardo de Ribas.            [4/IV/1475] el jurista <i>Jaime Montesa</i> promulga una sentencia arbitral para resolver las capitulaciones matrimoniales de Violante Ram con Jaime López. En la redacción interviene mosen Ferrer Ram, doctor en decretos y oficial de Huesca.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 93v-94, 145, 190v-191. Alfonso Martínez, 1432, ff. 311. Alfonso Martínez, 1435, ff. 83-v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 129-v. 6/V. Alfonso Martínez, 1444, ff. 64v, 228-v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 194, 348. Alfonso Martínez, 1447, ff. 206v. AHPZ, Juan Ram, 1448, ff. 201v-202. HPZ, Domingo de Azet, 1429, ff. 31-32v. HPZ, Juan de Longares, 1452, f. 257. Juan de Longares, 1458, ff. 524-v. AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 115-117v. 4/IV. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 12/II. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 16/V. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 23-24. Antón Calvo de Torla, 1469, ff. 57-58.</p>	
Parentesco RAM, RIBAS, VILLANUEVA	

686		RAM, Jaime	
Datación	1429- 1456	Profesión	Mercader
Categoría / desde	C 1429	Parroquia	San Pablo
		Sepultura	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1442] identificado como Jaime Ram, menor de días.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[28/II/1437] reconoce tener 2.500 s en comanda del mercader Francés Gener, habitante en Zaragoza. [12/VII/1442] presta 50 flor en comanda al mercader <i>Jaime Ram</i> . [2/XII/1443] se cancela la carta de comanda.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 81v-82. Alfonso Martínez, 1433, ff. 166-169v. Alfonso Martínez, 1437, f. 48v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 31-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 85-v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 417-v. Juan de Longares, 1442, f. 468v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>687</b>	<b>RAM, Mateo</b>
<b>Datación</b> 1472- 1483	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1483	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1472] lugarteniente del tesorero del infante Fernando, siendo el tesorero real Guillén de <i>Peralta</i> . [1483] procurador de los mercaderes Bernardo de Ribas, menor, y Pascual de Arcaine.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1483, f. 102v. 7/V. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 5/XII.	
<b>Parentesco</b>	

<b>688</b>	<b>RAM, Pedro</b>
<b>Datación</b> 1430- 1456	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> V Montalbán 1433	<b>Parroquia</b>
Converso	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1430] Padre: <i>Jaime Ram</i> , corredor de Zaragoza. Futuro suegro: Esperandeu de Aranda, vecino de Montalbán. [1432] Padre y procurador: Jaime Ram, corredor. [1440, 1441] Procurador: Acach Aburrabi, judío.  [1433] Pedro Ram, fallecido, padre de Tomas Ram, justicia y ciudadano de Daroca (1)	[1433, 1437, 1440, 1443] vecino de Montalbán. [1443] procurador del converso Pedro de Lacabra, físico, habitante en Zaragoza [1456] procurador de <i>Pedro de la Caballería</i> , hijo y heredero del mercader Luis de la Caballería.

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[26/V/1430] su padre <i>Jaime Ram</i> prorroga hasta junio de 1430 la solemnidad de las bodas de Pedro con la hija de Esperandeu de Aranda.</p> <p>[31/X/1432] cobra de Martín Calvo, racionero en La Seo 254 s de una comanda.</p> <p>[16/V/1433] reconoce tener, junto a Jaime <i>Climent</i>, vecino de Montalbán, 16 flor en comanda de Ramón Morisco, habitante de Barcelona.</p> <p>[27/X/1435] reconoce tener 125 flor en comanda del mercader <i>Miguel Homedes</i>.</p> <p>[14/III y 3/X/1437] presta 64,5 y 107,5 florines a Mahoma el Paloso, moro de Borja. El 5/X/1440 vende las dos comandas al ciudadano <i>Pere Vidrier</i>.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 145. 26/V. Alfonso Martínez, 1432, f. 311. Alfonso Martínez, 1455, ff. 106-v, 106v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 24v-25v. 23/I. AHPZ, Pedro Torres, 1435, f. 37. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 486-487. AHPZ, Juan Ram, 1443, ff. 132v-133v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 16/V. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 551v-554v.</p> <p>(1) AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 27/VII.</p>
<b>Parentesco</b>

<b>689</b>		<b>RAMÓN, Miguel</b>
<b>Datación</b>	1432- 1436	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1432	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1432] arrendador de molinos de Zaragoza y cargar las sacas y molerlos según la carta de arriendo firmada el 21/V/1432.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 355-356. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 176v-177v, 183v-185.	
<b>Parentesco</b>	

<b>690</b>		<b>RARO, Juan</b>
<b>Datación</b>	† c. 1436	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b> San Juan del Puente
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1436] Viuda: Miguela Donelfa. Suegro: <i>Juan Donelfa</i>, caballero, habitante en Zaragoza. Suegra: María García de Monteagudo. Cuñado: Pedro Donelfa, monje del monasterio de Santa Fe. Cuñados: Francisco, Antón, Iñigo, Luis, Ramón, Lope y Beatriz Donelfa.</p> <p>[1441] Viuda: Miguela Donelfa. Hijo: Francisco Raro, fallecido.</p>	

Hijo: <i>Juan Raro</i> , jurista, ciudadano.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1437] arbitra junto a <i>Pedro de la Caballería</i> , entre Jaime de la Caballería, prior de Ejea, y Juan Díaz, escudero de la villa de Ejea. [19/II/1441] su viuda, como heredera de los bienes de su hijo Francisco, vende a Pedro de Riglos, vecino de la parroquia de San Pablo, un olivar sito en la Almotilla (término de la Huerva) por 1.400 s. Dispone de una casa en la parroquia de San Juan del Puente, sita junto a otra de su hijo Juan Raro donde habita Miguela Donelfa.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 20v-21v. 19/I. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 115-117v, 176v-177. Juan de Longares, 1437, ff. 19-v, 269.
<b>Parentesco</b> DONELFA, RARO

<b>691</b>	<b>RARO, Juan</b>
<b>Datación</b> 1439- † c. 1454	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1441	<b>Parroquia</b> San Juan del Puente
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1436] Padre: Juan Raro, ciudadano, fallecido. Madre: Miguela Donelfa, viuda. Abuelo: Juan Donelfa, caballero, habitante en Zaragoza. Abuela: María García de Monteagudo.</p> <p>[1438] Mujer: Susana Lajusticia. Suegro: <i>Pedro Lajusticia</i>, notario, ciudadano. Parientes: Lorenza Lajusticia, mujer del escudero Berenguer de Tonia, habitante. Pariente: Rodrigo Alfonso de Lajusticia, fallecido. Pariente: <i>Alfonso de Pedro Lajusticia</i>, notario, ciudadano.</p> <p>[1441] Padre: <i>Juan Raro</i>, jurista, ciudadano, fallecido. Madre: Miguela Donelfa. Hermano: Francisco Raro, fallecido.</p> <p>[1454] Viuda: Susana Lajusticia.</p> <p>[1472] Hija: Violante Raro, viuda de <i>Pedro Soriano</i>, y mujer del ciudadano <i>Antón Guallart</i>. Testa 29/XII/1472. Nieta: Isabel Raro, mujer de <i>Alfonso de la Caballería</i>.</p>	<p>[1439] consejero. [1441] jurado. [1442] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[28/VI/1436] el caballero Juan Donelfa hace donación de sus bienes. Entrega la legítima a sus hijos y el resto de bienes a su mujer María García de Monteagudo. [1438] interviene en un litigio de la familia Lajusticia por la propiedad de una casa situada en la parroquia de Santa María. [25/XI/1440] entrega, junto a su mujer, a Lorenza Lajusticia y al escudero Berenguer de Tonia, 3.000 s que Juan Raro exige de lo contenido en una sentencia dada por Ramón de Mur y Jefuda Abenlopiel entre Juan Raro y Susana Lajusticia y que reconocieron tener en comanda en 1436 de Lorenza y Berenguer. [19/II/1441] dispone de una casa en la parroquia de San Juan del Puente, sita junto a otra que posee su madre. [21/II/1454] su viuda vende una cambra.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 237v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 44v-45, 45-v. Alfonso Martínez, 1441, ff. 20v-21v. 19/I. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1454, cd, sf. 21/I. AHPZ, Juan Garín, 1473, ff. 1v-4v. 29/XII/1472. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 508-v, 723-v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 8v-9. <i>Organización</i> , p. 24. <i>Ordenanzas de 1430</i> .	

Parentesco DONELFA, GUALLART, LAJUSTICIA, RARO

<b>692</b>		<b>REUS, Bartolomé</b>
<b>Datación</b>	1433- 1440	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>		<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1433] Mujer: Margarita López. Suegro: <i>Antonio López</i>, botiguero y ciudadano. [1441] Suegro: <i>Antón López</i>, fallecido. Suegra: María Martín. Cuñado: <i>Miguel López</i>, botiguero, ciudadano. Cuñados: Francisco, Antonio y Juana López.</p>	[1433, 1435, 1440] secretario del rey de Navarra.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[2/X/1433] firma 750 flor a su mujer Margarita López como aseguramiento de los 1.500 flor de la dote que reciben una vez que el matrimonio es firmado, solemnizado y consumado. [28/VII/1440] paga las deudas contraídas con el jurista Juan Ruiz, y los 100 flor debidos a Gaspar Ruiz.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel de Gurrea, 1440. 18/VII. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 273v-274v. 2/X. Alfonso Martínez, 1441, f. 68-v. 8/III. Alfonso Martínez, 1435, ff. 187-v. 17/VI.	
<b>Parentesco</b> LÓPEZ	

<b>693</b>		<b>RIBAS, Bernardo de</b>
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b> Trapero, Mercader
<b>Categoría / desde</b>	E 1485	<b>Parroquia</b> San Pablo
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1439] Esposa: Catalina Ram, doncella. Firma CM el 6/V/1439, por Alfonso Martínez. Suegros: Jaime Ram y Leonor. [1442, 1455, 1456] Hermano y procurador: Jaime de Ribas, mercader. [1485] Padre: fallecido. Mujer 1ª: Catalina Ram, difunta. Hijo: Violante de Ribas, viuda de Francisco Martín, médico. Hijo: Bernardo de Ribas, marido de Constanza Montesa. Nieto: Bernardo de Ribas Hijo: fray Luis de Ribas, monje del monasterio de Poblet. Hija: María de Ribas, mujer de <i>Martín de Montesa</i>. Hijo: Fadrique de Ribas. Hija: Leonor de Ribas, mujer de Antón de jassa, menor. Hijo: Francisco de Ribas, marido de Polisema López. Hijo: Gonzalo de Ribas. Mujer 2ª: Francisca Belcayre. Hijas: Isabel y Francisca de Ribas.</p> <p>Testamento: 13/VII/1485, por Gaspar de Barrachina.</p>	<p>[1447, 1449] Procurador de su padre Fadrique. [1450] co-heredero de su padre <i>Fadrique de Ribas</i>. [1450] procurador del ciudadano <i>Juan del Río</i>. [1452, 1457] co-tutor de su sobrino Miguel de Roda, menor de edad. [1452, 1456, 1458] Procurador de su hermano <i>Jaime de Ribas</i>, mercader, escudero. [1457] co-albacea de su cuñado <i>Fortuño de Roda</i>, mercader.</p>

Actividades económicas e ingresos
<p>[19/XI/1448] compra a su padre una casa franca situada en el mercado por 1.500 flor; y además adquiere el uso de otra casa situada delante de la anterior treudera al común de la ciudad. A continuación compra a su padre todos sus bienes por 4.000 flor.</p> <p>[18/X/1453] junto a su hermano cobra 1.000 s de los 2.865 que tenía en comanda el caballero Juan López de Gurrea de Fadrique de Ribas.</p> <p>[1456] presta a moros de Zaragoza, Pleitas, Lumpiaque, Cariñena</p> <p>[1456] junto a su hermano Jaime, presta a moros de Zaragoza, Lucenich; compra censales: 8,5 cahíces de trigo de 2.550 de propiedad del señor de Argavieso y Pedro Villera; 583 s 4 d de 7.000 de propiedad sobre el concejo de Tauste, 220 s de 3.300 de propiedad del concejo de Magallón; recibe 1.000 s censales del concejo de Almolda</p> <p>[1470] Vende todos sus bienes a su hijo homónimo por 4.000 libras.</p>
Fuentes
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 129-v. 6/V. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1456, ff. 6, 7v-8, 21-27v, 78-v, 89v, 130-139, 172v, 174, 177-178, 180v-182, 208v-209; y cs. AHPZ, Gonzalo de la Cueva, 1456, sf. 4/IX. AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, f. 154v y 10 ff. insertos. 13/VII. AHPZ, Juan de Longares, 1448, sf. 19/XI. Juan de Longares, 1453, ff. 932-v.</p> <p>Cap. VII.4.2 de la tesis "Las elites urbanas de Zaragoza a mediados del siglo XV".</p>
Parentesco

694	RIBAS, Bernardo de		
<b>Datación</b>	1437- 1485	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1437 C 1443 ESC 1449	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1502] Viuda y heredera universal: Constanza de Montesa. Padre: <i>Bernardo de Ribas</i>.</p> <p>Testamento: 17/X/1495, Juan de Peralta.</p>	
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1502] cuenta con un censal sobre el General de 32.000 s de propiedad. De los cuales se confiscó 8.000 para el Hospital de Gracia.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Juan Antici Bagues, 1502, ff. 35-36. 4/III. Cap. VII.4.2 de la tesis "Las elites urbanas de Zaragoza a mediados del siglo XV".</p>	
Parentesco	

695	RIBAS, Fadrique de		
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>	Mercader, Trapero
<b>Categoría / desde</b>	V 1418 C 1445, 1449 CAB 1450	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1418] Mujer: Sancha López de Asso. [1429] Hijo: Jaime de Ribas. [1439] Hijo: <i>Bernardo de Ribas</i>. Firma CM con Catalina Ram el</p>	
<p>[1435] cofrade de la cofradía de Santa María de Iluminación de la iglesia de Santa María del Carmen.</p>	

<p>6/V/1439. [1449] Trapero de casa: Juan de Famia. Hijo y procurador: Bernardo de Ribas. [1450] Hijos: <i>Jaime y Bernardo de Ribas</i>, mercaderes, escuderos, habitantes. Hija: Violante de Ribas, mujer de <i>Fortuño de Roda</i>, mercader, escudero, habitante. Nietos: Jaime, Pedro, Juan, Fadrique, Cristóbal y Martín de Ribas, hijos de Jaime de Ribas. Albaceas propuestos: <i>Luis Palomar</i>, <i>Antón de Gurrea</i>, ciudadanos, y <i>Jaime de Ribas</i>. Hija: Clara de Ribas, fallecida, mujer de <i>Gonzalo de Santángel</i>, vecino. Nietos: Brianda y Juan de Santángel, hijos de Clara de Ribas.</p> <p>* [1443] Martín de Ribas, escudero y habitante de Zaragoza y Daroca.</p> <p>Testamento: 31/VIII/1450, por Juan de Longares. 8/X/1451, por Juan de Longares.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1418] alquila con su mujer un molino situado en Tauste al escudero Juan Ortíz. [1420] compra pieles de la tabla de Lucenich. [1429] presta 24 flor a Juan de Quinto, vecino de Sádaba; 6 flor a Juce Levi, judío de Alagón. [1436] paga 30 flor que tenía en comanda de Calema Alamaguy Albarharri, moro alfaquí de Zaragoza. [1436] presta cantidades inferiores de 100 s a vecinos de Alfajarín. [1437] compra al sastre Gabriel de Ribas 150 s que debe Juan Sánchez Bonet; paga a Fortuño de Roda 80 flor que tenía en comanda. [1445] presta en comanda 362 s 9 d al notario <i>Juan de Sabiñán</i>. [19/XI/1448] vende a su hijo Bernardo una casa franca situada en el mercado por 1.500 flor; y además renuncia a favor de dicho Bernardo otra casa situada delante de la anterior treudera al común de la ciudad. A continuación vende al mismo hijo todos sus bienes por 4.000 flor. [13/XII/1448] presta al escudero Juan López de Gurrea 2.685 s en comanda. [1449] su procurador e hijo Bernardo de Ribas cobra 138 s a Gracia de Tarba y su hijo Juan Tarín de una comanda del 15/X/1448. [1456] presta a moros de Urrea, Cabañas, Figueruelas, Placiencia, Bardallur.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 56. 26/II. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1456, ff. 17-v, 21-27v, 51v, 74-v, 117-v, 120-124, 130-139, 154v-155, 174, 203, 209-v, 209v-210 y cs. AHPZ, Antón de Erla, 1436, f. 17v. 13/IX. Antón de Erla, 1437, enero. AHPZ, Antón Jiménez de Aisa, 1420, cuaderno 4. 9/VIII. AHPZ, Bernat de Almenara, 1436, cuadernillo 2, ff. 3-v. 14/V; ff. 11v. 18/V. AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429, ff. 36v, 52v. AHPZ, Jimeno Pérez de Artaso, 1418. 14/III. AHPZ, Juan de Longares, 1445, R, ff. 383-384v. 21/VI. Juan de Longares, 1448, sf. 19/XI. Juan de Longares, 1449, ff. 722-ss. 10/III. Juan de Longares, 1450, ff. 851-858v. 31/VIII. Juan de Longares, 1453, ff. 932-v. 18/X. AHPZ, Juan Ram, 1443, ff. 59v, 64. Daroca, 19 y 26/VI. <i>Panorama</i>, p. 341. Cap. VII.4.2 de la tesis "Las elites urbanas de Zaragoza a mediados del siglo XV".</p>
<b>Parentesco</b>

<b>696</b>		<b>RIBAS, Jaime de</b>
<b>Datación</b>	1430- † c. 1472	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	H 1430 V 1437 H 1453, 1460	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1450] Hijos varones: Jaime, Pedro, Juan, Fadrique, Cristóbal y Martín de Ribas. Padre: <i>Fadrique de Ribas</i>, caballero. Cuñado: <i>Fortuño de Roda</i>, mercader, escudero. [1473] Viuda: María Beltrán. Hijos: Jaime, Cristóbal y Gaspar de Ribas, mercaderes habitantes en Zaragoza.</p> <p>Testamento: 9/VII/1468, Antón Calvo de Torla.</p>	<p>[1450] co-heredero de su padre <i>Fadrique de Ribas</i>. [1452, 1457, 1458] co-tutor de su sobrino Miguel de Roda, menor de edad. [1457] co-albacea de su cuñado <i>Fortuño de Roda</i>, mercader.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<p>[1437] cobra 370 s de Mahoma Alfadet, moro de Alfamén.          [18/X/1453] junto a su hermano cobra 1.000 s de los 2.865 que tenía en comanda el caballero Juan López de Gurrea de Fadrique de Ribas.          [1456] venta de lana con vecinos de Tauste.          [26/III/1459] procura a Juan Berayz, Pedro de Santafe, Juan Medina, García de Moros, notario, para comparecer ante el rey, su vicecanciller o regente de la cancillería y acudir a cualquier inspección judicial.          [4/III/1460] paga 320 s de 6.320 s de una comanda debida al mercader Juan de Ejea, vecino de La Almunia.          [22/XII/1472] su viuda y sus hijos Jaime, Cristóbal y Gaspar se obligaron a pagar 10.000 s a Juan Jiménez de Rueda, mercader, habitante en Daroca. Dicha carta es vendida por el beneficiario el 26/II/1473 a Antón Jiménez de Rueda, canónigo darocense, por la misma cantidad.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Antón de Erla, 1437, f. 19. 15/l. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 851-858v. 31/VIII. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 932-v          AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1472, ff. 127-v. 13/VII.          AHPD, Juan Jimeno, 1459, ff. 17-v. Zaragoza, 26/III. Juan Jimeno, 1472, f. 6. Daroca, 26/l.          Juan de Longares, 1460, ff. 106v-107.          Cap. VII.4.2 de la tesis "Las elites urbanas de Zaragoza a mediados del siglo XV".</p>
<b>Parentesco</b>

<b>697</b>	<b>RIBAS, Jaime de</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	<b>Parroquia</b>
† c. 1503	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1503]          Viuda: Blanca de Montesa. Testa 11/V/1503.          Hijo: Jaime de Ribas.          Hija: Constanza de Ribas, religiosa de la orden de Santa Clara.          Hijo: Pedro de Ribas, clérigo.          Hija: María de Ribas, mujer de Martín de Olleta.          Hijo: Juan Jaime de Ribas.          Hijo: Bernardo de Ribas, fraile del monasterio del Carmen.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[11/V/1503] su viuda nombra herederos a sus hijos Jaime y Juan Jaime de Ribas.	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 146v-147v. 11/V/1503.          Cap. VII.4.2 de la tesis "Las elites urbanas de Zaragoza a mediados del siglo XV".</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>698</b>	<b>RIBAS, Juan de</b>
<b>Datación</b> 1472- 1497	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1472	<b>Parroquia</b> San Salvador
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Abuelo: <i>Fadrique de Ribas</i>, mercader.          [1472]          Madre: María Beltrán.          Padre: Jaime de Ribas, mercader, ciudadano, fallecido.</p>	[1475] consejero de la parroquia de San Salvador.



<p>Hermano: Cristóbal de Ribas. [1478] Hermano: Jaime de Ribas, mercader, casado con Blanca de Montesa, hija de Constanza López y Jaime Ferriz de Montesa, habitante en Calatayud. [1497] Mujer: María de Ejea. Suegro: Juan de Ejea. Cuñada: Isabel de Ejea, mujer del jurista Sancho Cavalea.[1544] Hijo: Jerónimo de Ribas, jurista, fallecido. [1504] Hija: Isabel de Ribas, mujer del escudero Ramiro Ramírez. [1504] Consuegro: Felipe Nicolás de la <i>Caballería</i>, mercader, ciudadano.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[6/XII/1472] presta al mercader Cristóbal de Ribas 10.000 s en comanda. [7/XII/1472] vende a su madre María Beltrán, un censal de 485 s de pensión sobre la villa de Tauste por 9.700 s. [20/VI/1503] compra todos los bienes de su hija</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 189-190. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, sf. 6 y 7/XII. AHPZ, Martín de la Zaida, 1497, sf. 31/I. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1478, f. 132. 17/III. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 72-76. 11/V. AHPZ, Miguel Español, 1544-1545, sf. 27/II/1544. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 69v-71, 85v-86v, 156-v. AHPZ, Martín de la Zaida, 1501-1502, ff. 265-v. Cap. VII.4.2 de la tesis "Las élites urbanas de Zaragoza a mediados del siglo XV".</p>
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, EJEA, RIBAS

<b>699</b>	<b>RIERA, Francés</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1419] Hermano: Juan Riera, jubonero, pellejero. [1425] Pariente (?): Antoni Riera, mercader de la villa de Cardona.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1419] posee una tienda en la parroquia de San Lorenzo.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 230-235. <i>Panorama</i>, p. 462. <i>Fernando I</i>, p. 178.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>700</b>	<b>RIGLOS, Lorenzo de</b>
<b>Datación</b> 1442- 1450	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1442 V 1447	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1442] Mujer: Pascuala Viello. Hija: Pascuala de Riglos. Firma CM con <i>Juan de Longares</i> , notario y ciudadano, el 3/III/1442, por Pedro Calvo de Torla.	[1442] procurador de <i>Juan Guallart</i> , mercader, ciudadano.
Actividades económicas e ingresos	
[10/IX/1442] entrega, junto a su mujer, 2.000 s y ropas y bienes sedientes a su hija Pascuala y a su yerno Juan de Longares, según las capitulaciones matrimoniales firmadas el 3/III/1442. [26/XI/1443] paga a Luis palomar y su mujer Violante Sánchez de Capalbo 48 s de renta por dos viñas treuderas a la capellanía de Toda López del Castellar. [27/XI/1447] paga 48 s por dichas viñas. [26/XI/1443] paga 16 s de renta por una viña al mercader <i>Miguel de Baltueña</i> . [23/III/1450] paga 12 s por dicha viña.	
Fuentes	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 33v-34, 136-v. Juan de Longares, 1442, ff. 280v-281, 285-v, 381-v, 572-v. Juan de Longares, 1443, ff. 40v-41, 839v-840, 839-v. Juan de Longares, 1445, ff. 36v-37, 843v-844. Juan de Longares, 1447, ff. 970-v. Juan de Longares, 1450, ff. 277v, 278, 313, 323-v, 375v-376, 488v-489, 516.	
Parentesco	

701	RIGLOS, Lorenzo de	
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1444, 1450	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1450] Procurador: <i>Domingo Agustín</i> , notario, ciudadano.	
Actividades económicas e ingresos	
[13/IV/1450] procura al notario <i>Domingo Agustín</i> para las causas y negocios suyos.	
Fuentes	
AHPZ, Juan de Longares, 1444, sf. 19/III. Juan de Longares, 1450, ff. 388v-389.	
Parentesco	

702	RIGLOS, Pedro de	
<b>Datación</b>	1432- 1467	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1439	<b>Parroquia</b>
		San Felipe
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1432] Socio: <i>Juan de Serón</i> , ciudadano.	[1444] pesador del almutazaf. [1450] consejero.
Actividades económicas e ingresos	

[1432] arrendador de la sisa de la carne de la aljama judía de Zaragoza, junto a Juan de Serón, ciudadano.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1444, sf. 4/XII. Juan de Longares, 1467, ff. 235v-237. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 331. Alfonso Martínez, 1439, ff. 102-v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2. <i>Ordenanzas</i> , doc. 161, 184.
<b>Parentesco</b>

703	RIO, Bartolomé del	
<b>Datación</b>	1467- 1472	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1467	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1467] Mujer: Juana Guillén. Firma CM el 25/XII/1466. Cuñado: Antón Guillén. Suegro: <i>Antón Guillén</i> de Romanos, médico, ciudadano. Suegra: Antonia de Bielsa.	[1472] asesor del zalmedina.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1466] su esposa aporta al matrimonio 1.000 s censales sobre la comunidad de aldeas de Daroca, de 15.000 s de precio.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, R, ff. 65-68v. 3/VIII. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 6/II. <i>Organización</i> , pp. 48, 232, 234.	
<b>Parentesco</b> GUILLEN DE ROMANOS	

704	RIO, mayor, Juan del	
<b>Datación</b>	1445- † 1467	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1449, 1467	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
	[Natural de Fraga (Huesca)]	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1463] Mujer: Violante Agustín. Hijo: Juan del Río, menor, jurista. Hija: Beatriz del Río, mujer de Mateo de Larraga, jurista. Hijas: Violante e Isabel del Río, doncellas. Cuñado: Domingo Agustín, lugarteniente del Baile General. Cuñado: Guillén Agustín, sabio en derecho. Cuñada: Beatriz Agustín, habitante en Fraga, viuda de Bartolomé Carvi, señor del castillo de Armengol († intestado). Suegro: Antoni Agustín, caballero. Sobrina: Monserrat Carvi, esposa del jurista <i>Pedro Gilbert</i> , señor de Plenas. [1467] Viuda: Violante Agustín, usufructuaria de su marido y su hijo homónimo. Hijo: <i>Juan del Río</i> , ciudadano, fallecido, casado con Inés Aznar. Hija: Cecilia del Río, mujer de <i>Pedro de Castellón</i> . Firman CM el 23/II/1460, por Alfonso Martínez.	[1436] Procurador de la villa de Fraga en las Cortes de Alcañiz. [1455, 1456] Tutor de Felipe, Bartolomé, Andrés y Miguel, Montserrada y Aineta Carmi, hijos del fallecido Bartolomé Carmi, habitante en Fraga, y Beatriz Agustín. [1459] abogado de Juan de Luna, señor de Villafeliche.

<p>Yerno: <i>Martín de Larraga</i>, jurista, ciudadano.                  Albacea: <i>Domingo Agustín</i>, lugarteniente del Baile General, jurista, ciudadano.                  Albaceas: Pedro Francés y <i>Bartolomé del Río</i>, juristas y ciudadanos.                  Albacea: Juan Martínez, clérigo, habitante.                  [1471]                  Viuda: Violante Agustín. Testa 18/IV/1469 y 22/IV/1471.                  Hijo: Juan del Río, fallecido.                  Hija: Violante del Río, mujer de micer Pedro Francés.                  Hija: Cecilia del Río, mujer de <i>Pedro Castellón</i>, ciudadano.                  Hija: Isabel del Río, mujer de Juan de <i>Algas</i>.                  Hija: Beatriz del Río, mujer de <i>Martín de Larraga</i>, jurista, ciudadano.                  Nietos: María y Juan de Larraga.                  Testamento: 16/II/1463, por Alfonso Martínez.</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p>
<p>[6/IV/1455] compra 1.000 s censales sobre el General a Bartolomé Carvi, habitante en Fraga.                  [6/III/1459] cobra 200 s del sueldo de abogado por tratar las causas judiciales del noble Juan de Luna, señor de Villafeliche.                  [23/II/1460] promete a su hija Cecilia y a su marido 18.000 s a tenor de las CM, de los cuales entregará 3.000 el 1/III/1462. El 13/IX/1467 su viuda Violante reconoce una deuda de 1.200 censales a la pareja como pago de la ayuda ofrecida.                  [1467] asigna 400 s de renta en la capilla de la virgen del Pilar para un añal de misas y aniversario.                  [5/IX/1467] su viuda Violante reparte con su nuera Inés Aznar ciertos bienes de su hijo Juan del Río.</p>
<p><b>Fuentes</b></p>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, f. 331. Alfonso Martínez, 1449, ff. 63, 67-v. Alfonso Martínez, 1456, f. 2. 21/I. Alfonso Martínez, 1459, ff. 34-v. Alfonso Martínez, 1467, R, ff. 30-31. 3/VIII; ff. 47v-48v. 15/XI; ff. 75-89. 13/IX; ff. 107-109, 109-v. 13/IX. Alfonso Martínez, 1467, ff. 106-107v, 107v-109, 5/IX; ff. 109v-112, 112v. 13/IX; ff. 109v-112, 112v, 113-v, 113v. 13/IX. AHPZ, Antón Maurán, 1471, R, f. 673. 25/I. AHPZ, Juan Terrén, 1463, cd. 8 ff. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. ACRA, IX, p. 541.</p>
<p><b>Parentesco</b> AGUSTÍN, ALGAS, CASTELLÓN, FRANCÉS, LARRAGA</p>

<b>705</b>	<b>RIO, menor, Juan del</b>
<b>Datación</b> 1463- † 1467	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1463	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1467]                  Madre y usufructuaria: Violante Agustín.                  Padre: <i>Juan del Río</i>, jurista, ciudadano, fallecido. Testa el 16/II/1463.                  Viuda: Inés Aznar.                  Suegro: <i>Domingo Aznar</i>, notario, ciudadano, † 1454.                  [1471]                  Madre: Violante Agustín, viuda.                  Cuñados: Pedro Francés, Martín de Larraga, Juan de Algas y Pedro de Castellón, miembros de familias juristas de la ciudad.                  Testamento: 15/VI/1467, Alfonso Martínez.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[5/IX/1467] su viuda reparte parte de sus bienes con Violante Agustín.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, ff. 106-107, 107-v, 107v-109. 5/IX. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 22/IV.</p>	
<b>Parentesco</b>	

706		ROCA, Bartolomé	
<b>Datación</b>	† c. 1495	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	1471, 1472	<b>Parroquia</b>	San Juan del Puente
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1463] Mujer 1ª: Gracia Sanz. Testa 7/III/1463 († 1463). Hijos menores de edad: María, Pedro, Gracia y Catalina. Padre: Domingo Roca, fallecido. Madre: Bartolomena Vallares, fallecida. Hermano: Juan Roca, portero del Justicia de Aragón. Hermano: Domingo Roca, habitante. [1495] Viuda: Jurdana de Añón alias de <i>Peralta</i>. Testa 15/XI/1495. † 1504.</p>	<p>[1463] tutor de sus hijos menores. [1471] procurador de los vecinos y parroquianos de la parroquia de San Juan del Puente. [1472] fiador de los tres capdeguaytas. [1478] jurado. [1484] consejero del Justicia de Ganaderos. [1495] comisario de las notas del notario <i>Juan de Lamula</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[7/III/1463] su primera mujer dispone en su testamento 200 s para su defunción y nombra herederos a sus descendientes, y en su defecto a su marido; y albaceas a Bartolomé Roca y a Dios. [1463] firma un acuerdo con sus hermanos Juan y Domingo Roca, que habían sido desheredados por sus padres. A cambio de la entrega de ciertas propiedades los tres se comprometen a costear los gastos de la defunción y saldar las deudas de sus padres. [1483] árbitra. [15/XI/1495] su viuda dispone en su testamento de una casa en la parroquia de san Juan del puente que entrega al monasterio de san Francisco para que celebren siete aniversarios. Sin descendencia, nombra heredera a su alma.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX. AHPZ, Martín de la Zaida, 1503-1504, ff. 291-295, 296-v. AHPZ, Cristóbal de Ainsa, 1483, ff. 203v-204. 4/IX. AHPZ, Vicente Ruiz de Bordalba, 1471-1475, ff. 21v-22v. 21/X/1471. AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 79. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 5/X. AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 268-275. AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 3v-4. AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 46-47. 23/II. AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 31-32v, 94-95. <i>Las mujeres</i>, II, doc. 89, pp. 251-259. <i>Organización</i>, p. 185. <i>La casa de ganaderos</i>, p. 74.</p>	
<b>Parentesco</b> SANZ, PERALTA	

707		RODA, Fortuño de	
<b>Datación</b>	1434- † c. 1456	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1437	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1434] Esposa: Violante de Ribas. [1440] Mujer: Violante de Ribas. Suegro: <i>Fadrique de Ribas</i>, mercader, ciudadano. Cuñados: <i>Jaime y Bernardo de Ribas</i>, mercaderes, ciudadanos. [1452, 1457] Viuda: Violante de Ribas. Hijo y heredero: Miguel de Roda, menor de edad. Albaceas y tutores de su hijo menor: Jaime y Bernardo de Ribas, mercaderes, escuderos, habitantes en Zaragoza. [1457] Vecino: <i>Pedro Lecina</i>, ciudadano, <i>Ramón Cerdán</i>, y <i>Bernardo de Ribas</i>. [1458] Hija: María de Roda. [1478] Viuda: Violante de Ribas contrae un segundo matrimonio con el</p>	

mercader <i>Miguel de Cornellana</i> .
Testamento: 5/12/1451, Antón Calvo Torla
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[3/II/1437] contrata a Inesica Bañales como moza durante cuatro años a cambio de 7 flor de soldada.</p> <p>[8/X/1449] presta al fabricante de velos Miguel Suñen, vecino de Zaragoza, 300 s en comanda. [3/III/1450] se cancela la comanda.</p> <p>[3/X/1451, Luna] compra 500 s censales sobre la villa de Luna por 6.000 s. A continuación la villa arrienda a Fadrique de Ribas las hierbas y pastos del monte de Luna con la condición de que pague el censal a Fortuño.</p> <p>[26/II/1452] los tutores de su heredero procuran al mercader Jaime Martínez y Gonzalo de Santángel para cobrar deudas que el mercader Luis de Requesens y Junez Abraham debían a Fortuño de Roda. [1/III/1452] procuran a los mercaderes Juan y Miguel Sanz, ciudadanos de Valencia para cobrar las deudas pendientes en la ciudad y reino de Valencia.</p> <p>[7/III/1452] se paga al jurista Aznar Martínez de Senes 170 s de los 280 s del alquiler de una casa y tienda situada en el mercado.</p> <p>[9/III/1457] se procede a la partición de los bienes de Fortuño de Roda en su casa de la calle de las Armas de la parroquia de San Pablo. A continuación, su viuda Violante compra todos los bienes y mercancías por 23.000 s.</p> <p>[9/III/1457] su viuda reconoce tener 23.000 s en comanda de los mercaderes Jaime y Bernardo de Ribas.</p> <p>[9/II/1458] se negocian los términos económicos de las capitulaciones matrimoniales de Juan de Santafe y María de Roda. Se recurre a la intervención del notario <i>García de Moros</i>, el corredor <i>Jaime Ram</i> y el mercader <i>Jaime de Ribas</i>.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 107v, 154v-155, 155v, 162, 188-v, 245-v, 372v. Juan de Longares, 1437, ff. 8v-9, 9v-10, 51-v, 87, 127v-128, 139v, 192-v, 257v-258, 263v. Juan de Longares, 1438, ff. 347v-348. Juan de Longares, 1439, R, ff. 247v-248. Juan de Longares, 1440, ff. 75-v, 733-v, 134, 277v, 319, 363v-364, 622-623, 626v. Juan de Longares, 1441, ff. 450. Juan de Longares, 1443, ff. 685v-686. Juan de Longares, 1445, ff. 741v-742, 742- ss. Juan de Longares, 1447, ff. 413-414. Juan de Longares, 1449, ff. 719v-720. Juan de Longares, 1450, ff. 397v-398, 422-428, 416-v. Juan de Longares, 1452, ff. 205v-206, 259v-260. Juan de Longares, 1453, ff. 251v, 923, 895v, 422v, 492-v, 619-v, 1.020v-1.021v, 1.021v-ss. Juan de Longares, 1456, f. 97. Juan de Longares, 1457, ff. 492-v. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 52-53v., 79-80, 80-v. Antón Calvo de Torla, 1456-1457, ff. 62-65, 65v-69, 70-72. Antón Calvo de Torla, 1457, ff. 70-72. Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 23-24. Antón Calvo de Torla, 1478, ff. 133v-134. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1440, cd. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, f. 207v. AHPZ, Antón de Gurra, 1434, cuadernillo, sf.</p> <p>Cap. VII.4.2 de la tesis "Las elites urbanas de Zaragoza a mediados del siglo XV".</p>
<b>Parentesco</b> RIBAS

<b>708</b>	<b>RODA, Juan de</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> H 1444, 1445 C 1447	<b>Parroquia</b> San Pablo
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1430] Procurador: <i>Jaime Ram</i>, corredor. [1447] Suegra: Constanza de Balconchán, vecina de Lafoz de la Vieja, viuda de Pedro <i>Nicolás</i>.</p>	<p>[1432, 1437] mercader de Zaragoza. [1441, 1442] ciudadano de Barcelona. [1443] mercader de Zaragoza. [1444, 1447] ciudadano de Zaragoza.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1430] suele "posar" en casa de su procurador <i>Jaime Ram</i>, corredor.</p> <p>[14/IV/1432] presta 60 flor al Juce Abayil, moro de Sagasto, y Audalla Abayu, moro de Miravet, que tienen una barca en el río Ebro.</p> <p>[14/IV/1432] presta 200 s a Brahem Mosegni, moro de Miravet. A continuación Brahem alquila su barca que tiene en Tudela con capacidad de 60 cah para transportar lana desde Pradiella hasta Tortosa a razón de 8 s 3 d la pareja de sacas.</p> <p>[I/1437] recibe 80 flor en comanda del mercader <i>Fadrique de Ribas</i>.</p> <p>[16/XII/1437] compañía de lana junto a <i>Pere Vidrier</i> y <i>Alfonso de la Caballería</i>, y Pedro de Jaca, mercader de Sangüesa (Navarra)</p> <p>[1444] arrendador de los cuartos del arzobispo de Zaragoza.</p> <p>[1445] arrendador de las rentas de la Comanda de Añón, y la mitad de la herrería del Comendador y la otra mitad correspondiente a dicho lugar.</p> <p>[8/VII/1447] vende a su suegra una casa situada en Tauste (Zaragoza), otra en Barcelona, con sus bienes respectivos, las rentas de la abadía de Tauste, la primicia del lugar de Pradiella, y otras arrendaciones que tiene del arzobispado de Zaragoza, además de los censales y rentas que tiene en Barcelona, Alcañíz y sobre el general de Aragón, y todos sus bienes por precio de 10.000 flor.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón de Erla, 1447, sf. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1445, sf. 15/l. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 93v-94. Alfonso Martínez, 1432, ff. 104v, 106, 106-v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 237v, 269v, 270. Alfonso Martínez, 1437, ff. 169v-170, 427v, 428-v. Alfonso Martínez, 1438, R, ff. 90-91v. 24/V. Alfonso Martínez, 1441, ff. 8v, 82. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 2v-3, 139-140. Alfonso Martínez,</p>	

1443, ff. 98v-99. Alfonso Martínez, 1444, ff. 124-ss, 300v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 95-v, 277. Alfonso Martínez, 1447, ff. 189-191v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, f. 42v.

**Parentesco** BALCONCHAN

709		ROLDÁN, Juan	
<b>Datación</b>	1441- † c. 1463	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1456] Primo hermano: Gil Calvo. Prima: María Calvo, mujer de Antón de Villacampa. Sobrina: Catalina Roldán, mujer de Miguel de Monreal. Hijos: Gracia y Antonio de Monreal. Hermana: Catalina Roldán, mujer del notario <i>Juan Manent</i>. Tiene una hija, Ana Manent, casada con <i>Juan de Bordialba</i>, y un nieto Lázaro de Bordialba. Hermano: García Roldán. Clavera: Bartolomena. Pariente: Juan Roldán, bachiller, que está en Castilla. [1456, 1463] Hermana: Catalina Roldán. Sobrina: Inés Manent, mujer de <i>Juan de Bordialba</i>, médico, ciudadano.  Testamento: 18/1455, y Codicilo: 28/1456, Antón de Gurrea.</p>	<p>[1441] corredor e impugnador de cuenta en la c/Guillén Inglés de la parroquia de San Pablo. [1442] procurador de María Donelfa, viuda de Domingo Pandetrigo. [1448] patrón y regidor, junto al vicario de la iglesia de San Pablo, de la capellanía instituida por el mercader y ciudadano Antolino Roldán.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1445] Escribe las capitulaciones matrimoniales entre el mercader Pascual Melero y Catalina Gavarret. [19/II/1449] Margarita Sebastián lo nombra su albacea testamentario. [31/VIII/1450] compra a Antonia Cosida, viuda de <i>Juan López de Barbastro</i>, y a su hijo <i>Jimeno de Barbastro</i>, una casa sita en la parroquia de san Lorenzo por 1.000 y a continuación se la entrega por una renta anual de 100 s. En su testamento de 1455 deja la renta y su propiedad a su sobrina Ana Manent. [30/VII/1463] su sobrina Inés Manent y su marido Juan de Boldalba venden a Jaime Villareal los 100 s de treudo sobre la casa por 1.000 s.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 90-92. 30/VII. AHPZ, Antón de Gurrea, 1456, cs. 28/II. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 269v-270. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 113-116v. Juan de Longares, 1450, f. 311v. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2. Pedro Serrano, 1445, 31/X. Pedro Serrano, 1445. 31/X. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 2v, 3. AHPZ, Miguel Navarro, 1448, ff. 581-v. 22/X.</p>	
<b>Parentesco</b> BORDALBA, CALVO, MANENT	

710		ROLDÁN, Pascual	
<b>Datación</b>	1393- † c. 1444	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	1393, 1422	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre (?): Pascual Roldán, mercader, ciudadano. Madre: Martina Tomero. Mujer: Jordana Sánchez <i>Capalbo</i> [1444] Prima: Antonia Roldán, fallecida, mujer del escudero Miguel de Prada. Sobrino y heredero: <i>Juan Pérez del Postigo</i>, pariente más cercano de Antonia Roldán.</p>	<p>[1400] mayordomo de la cofradía de San Felipe. [1403] consejero.</p>

Pascual Roldán fallece sin descendencia.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
Heredero de su prima Antonia Roldán. [1422] Paga 60 s a Galaciana de Tarba por una casa sita en parroquia de San Felipe.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Pedro Serrano, 1422, f. 90. 25/IV. AHPZ, Juan de Longares.1444, ff. 69-70v, 94-95v. <i>Prosopografías</i> , ficha 419.
<b>Parentesco</b> CAPALBO, ROLDAN, POSTIGO

711		ROMÁN, Miguel	
<b>Datación</b>	1430- 1436	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1436] Vecino: <i>Leonis de Molinos</i> .	[1430] pesador del peso de la harina. [1436] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. <i>Ordenanzas de 1430. Ordenanzas</i> , doc. 130.	
<b>Parentesco</b>	

712		ROMERO, García	
<b>Datación</b>	1458	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1458	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1458] procurador de María de Santafe, heredera de su madre Juana Tahuenca y albacea testamentaria de su padre <i>Pascual de Santafe</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 779-780.	



Parentesco
------------

<b>713</b>		<b>ROS, Juan</b>
<b>Datación</b>	1437- 1456	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	V 1437 C 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Claustro de San Francisco

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1439] Mujer: Violante Flix de Alemania. [1453] Mujer 1ª: Violante Flix de Alemania, fallecida. Hijos: Miguel y Violante Ros. Mujer 2ª: Herrera Carnicer. [1457] Hijos: Miguel y Violante Ros.</p> <p>Testamento mancomunado: 5/V/1453, Juan de Longares.</p>	[1455] procurador de <i>Domingo Aznara</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[4/II/1437] reconoce tener, junto al notario <i>Martín de Osca</i>, 200 s en comanda del mercader <i>Jaime de Ribas</i>. [30/VIII/1441] pagan 100 de los 200 s que tienen en comanda. [20/III/1438] reconoce tener, junto a su mujer, 14 flor en comanda del notario <i>Nicolás Pueyo</i>. [8/VII/1439] paga, junto a su mujer, 20 flor de una comanda prestada por Juan de Pueyo, notario, habitante en 1438. [5/XII/1443] reconoce tener, junto a su mujer, 384 s en comanda de <i>Leonis Molinos</i>. [13/IX/1447] alquila una casa en la parroquia de San Felipe durante un año a cambio de 20 flor. [20/II/1453] contrata a un mozo para formarse en el arte de la notaría. [5/V/1453] redacta un testamento mancomunado junto a su segunda mujer. Nombran heredero y albacea al cónyuge sobreviviente. Disponen de 200 s para la defunción. [23/II/1457] Juan Ros, por un lado, y sus hijos Miguel y Violante Ros, por otro, nombran a los juristas Juan Ferrer y Antón Sánchez de Calatayud, como árbitros para resolver sus diferencias.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 97v-98. Alfonso Martínez, 1439, f. 189v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 247. Alfonso Martínez, 1455, f. 97. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 51-v, 249-250. Juan de Longares, 1440, ff. 66, 66v, 66v-67, 663. Juan de Longares, 1441, ff. 316v-317. Juan de Longares, 1443, ff. 311-v, 373v-374, 579-580, 605, 858, 781v-782. Juan de Longares, 1445, ff. 24-v. Juan de Longares, 1453, ff. 163-v, 335v, 390-391v. Juan de Longares, 1450, cd, ff. 30v-31. Juan de Longares, 1457, ff. 151-v.</p>	
Parentesco	

<b>714</b>		<b>ROSAS, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1450	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[10/IV/1450] cobra de Gracia Nogueras, albacea del pelaire Vicente Palacio, 150 s de la cera de brandones y candelas que para su defunción tomó de su botica. [10/IV/1450] cobra de los albaceas de Violante de Nogueras 60 s de la cera de brandones alquilados de su botica para la defunción de dicha Violante. Además de 160 s por la cera, brandones, obladas y candela tomadas de su botica para la defunción de Juan de Nogueras, y 120 s por la cera del añal de oblada y candela de dicha Violante.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 377-v, 377v, 378, 378-v, 378v.
<b>Parentesco</b>

<b>715</b>	<b>ROURES, García de</b>
<b>Datación</b> 1450- 1472	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> H 1450 C 1456	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1456] lugarteniente del zamedina. [1471] jurado. [1472] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Torla, 1471. 25/VI. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 140-v, 288v, 305. Juan de Longares, 1453, ff. 151v-152. AHPZ; Miguel Navarro, 1456, R, ff. 141-144. Miguel Navarro, 1467, ff. 68v-73v. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 238v-239v, 351v, 358, 358v, 359-v, 387. Alfonso Martínez, 1455, f. 159. <i>Organización</i> , pp. 48, 49, 89.	
<b>Parentesco</b>	

<b>716</b>	<b>ROVIRA, Juan</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> H 1430 C 1442	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1430] identificado como botiguero. [1430, 1433] procurador del mercader <i>Pere Vidrier</i> . [1433, 1442] identificado como mercader.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 93, 137v-138, 149v. Alfonso Martínez, 1432, ff. 95, 95-v. Alfonso Martínez, 1433, f. 96v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 50-v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>717</b>	<b>ROYO, Antón del</b>
------------	------------------------

<b>Datación</b>	† c. 1443	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1443] Hija: Violante del Royo. Firma CM con Manuel Forcén, argentero, habitante.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1443, cuadernillo 10.	
<b>Parentesco</b>	

<b>718</b>		<b>ROYO, García</b>
<b>Datación</b>	1437- † 1449	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	V 1437 C 1442	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1449] Viuda: Jaima Bareja. Hijo y heredero: Miguel Royo.	
[1450] Francisco Royo, recaudador de los cuencos del almudí de la ciudad (1). Testamento: 22/VII/1449, Miguel Navarro.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[18/IV/1450] reconoce tener 520 s en comanda de Bartolomé de Avino y Pere Vidrier, ciudadanos. A continuación se compromete a entregar 30 arrobas de cera blanca trabajada a 2 s 3 d la libra hasta diciembre. [18/III/1447] se cancela el contrato. [18/VIII/1449] su viuda renuncia a favor de su hijo Miguel Royo su derecho sobre la casa donde reside, sita en la parroquia de San Gil. A cambio, su hijo le entrega los bienes muebles que debía darle, según pactos acordados y el testamento de García el Royo. El acto no se testificó.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 6v-7. Juan de Longares, 1442, f. 315v. Juan de Longares, 1442, R, sf, sd, Juan de Longares, 1444, sf. 4/XII. Juan de Longares, 1445, ff. 844v-845. Juan de Longares, 1449, ff. 598v-599v. 18/VIII. Juan de Longares, 1450, f. 671v. 16/VII. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 116-117. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/VI. AMZ, Actas de Concejo, 1442, f. 40v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 142.	
<b>Parentesco</b>	

<b>719</b>		<b>RUBIO, Antón</b>
<b>Datación</b>	1461- 1471	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1461	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1461] Mujer: Martina López de <i>Alberuela</i> .  Testamento mancomunado: 23/XI/1461, Bartolomé Roca.	[1471] consejero. [1471] abogado de la ciudad.
Actividades económicas e ingresos	
Fuentes	
AHPZ, Bartolomé Roca, 1461, ff. 189-190. AHPZ, Juan de Longares, 1463, R, ff. 9-11v. <i>Organización</i> , pp. 35, 88, 149.	
Parentesco	

720	RUESCA, Gil
<b>Datación</b> 1465- 1472	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1465	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
	[1465] procurador de Pedro Tomás, caballero, habitante en Mallén. [1471] electo en almutazaf, pero llegó a ejercer el cargo.
Actividades económicas e ingresos	
[10/XI/1472] paga 500 s al mayordomo de la ciudad por una taula situada en el mercado. [10/XI/1472] paga 7 s, más 60 s, al mayordomo de la ciudad por medio compás y un patio en el muro de piedra y una taula en la carnicería.	
Fuentes	
AHPZ, Miguel Navarro, 1465, sf. 27/III. Miguel Navarro, 1472, cd. 10/XI. <i>Organización</i> , pp. 103-104.	
Parentesco	

721	RUIZ DE SENES, Aznar
<b>Datación</b> 1466- 1485	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> H 1466 C 1467	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1466] Padre: <i>Juan Ruiz</i> , jurista, ciudadano, fallecido. Madre: Aldonza de Senes, fallecida. Madrstra: Brianda Sánchez, viuda. [1467] Hermano: Juan Ruiz, habitante en Daroca. Hermana: Isabel Ruiz, esposa de Pedro Ram, mercader y ciudadano de Daroca. [1478] Mujer: Catalina Sánchez, hija del jurista <i>Antón Sánchez y Gracia</i>	[1466] heredero universal de su padre. [1466] merino de Zaragoza. [1478] residente en Londres. [1485] se encarga del cuidado de su tío Simón de Senes.

<p>Suñén. [1485] Tío: Simón de Senes, escudero, jurista, anciano. Hijas bastardas de su tío: Úrsula y Juana. Tío: Pedro de Senes, "insensado".</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p>
<p>[17/IX/1466. Daroca] revende, con el consentimiento de Brianda Sánchez, viuda de su padre Juan Ruiz, 260 s 6 d de un censal sobre el concejo de Monreal del Campo. [21/II/1467. Daroca ] interviene en la dote de su hermana Isabel Ruiz. [1485] según una sentencia arbitral, debe acoger a su tío Simón de Senes como si fuera su padre, a cambio se convierte en su único heredero.</p>
<p><b>Fuentes</b></p>
<p>AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 527-532. AHPZ, Juan Ram, 1466-1475, ff. 55-57, 57-v, 57v, 58, 84-v, 88v-89. AHPZ, Juan de Altarriba, 1485, cd suelto. 8/I. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370.</p>
<p><b>Parentesco</b></p>

722		RUIZ, Gaspar	
<b>Datación</b>	1435- † 1453	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>	San Gil
	Natural de Daroca	<b>Sepultura</b>	Capilla de los Ruiz en la iglesia de San Gil

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: Juan Ruiz. Madre: Leonor Ruiz. Hermano: <i>Juan Ruiz</i>, merino, ciudadano. [1443] Mujer y procuradora: Isabel de la Caballería. [1443] Escudero: Sancho García, habitante. Escudero: Jaime Rolla, habitante. [a. 1445] Moza: Antonica Burgesa. [1445] Hermano y procurador de: <i>Juan Ruiz</i>, ciudadano. Madre: Leonor Ruiz, viuda de Juan Ruiz, ciudadano de Daroca, fallecida en 1445. Hija: Isabel Ruiz. Firma CM el 19/IX/1445 con el caballero <i>Miguel Gilbert</i>. Consuegro: <i>Juan Gilbert</i>, jurista, caballero. Consuegra: Beatriz Roseñor. [1446] Escuderos: Juan de Corqueja y Sancho García, habitantes de Zaragoza. [1447-1449] Factor: Bartolomé de Loperuelo, ciudadano de Daroca. Hijo: <i>Juan Ruiz</i>, caballero. [1450] procuradores: <i>Juan de Santángel</i>, <i>Pedro de Almazán</i>, menor de días, mercaderes, ciudadanos de Zaragoza; y Alfonso de Santángel y Miguel Sanz, mercaderes en Valencia. [1455] Hijo y heredero: <i>Juan Ruiz</i>, sabio en derecho. [1456] Viuda: Isabel de la Caballería, tutora de sus nietos Gaspar e Isabel Ruiz. Hermano: <i>Juan Ruiz</i>, ciudadano, merino. Hijo: <i>Juan Ruiz</i>, ciudadano, fallecido. Nieto y heredero: Gaspar Ruiz. Fallece menor de edad e intestado. Tutores de su nieto: su mujer Isabel y su hermano Juan Ruiz. [1453] Hija: Isabel Ruiz, fallecida. [3/VI/1459] Viuda: Isabel de la Caballería, fallece.</p> <p>Testamento: 7/V/1449, Miguel Navarro.</p>	<p>[1435, 1440] ciudadano de Daroca. [1437] se avecinda en Zaragoza. [1440, 1442] ciudadano de Zaragoza. [1442, 1443] Procurador del merino Juan Ruiz. [1450] jurado. [1456] heredero de su hijo Juan Ruiz, caballero.</p>

Actividades económicas e ingresos
<p>[13/VIII/1435] presta al notario Narcis Juan 1.150 s en comanda.  [5/XII/1440] cobra 203 s 4 d censales sobre la aljama de moros de Escatrón.  [1442] Perteneciente a la mano décima de la ciudad.  [1442] arbitra junto al jurista <i>Gonzalo de la Caballería</i>, y Rodrigo Falcón, consejero de la reina, entre la viuda de Pedro Martínez de Santángel y el hijo de este, Antón, mercader y ciudadano bilbilitano.  [14/X/1442] compra un censal de 500 s de 7.500 s de propiedad sobre el concejo de Daroca, con carta de gracia el 18/X.  [1445] tres casas en la c/ Mayor de la ciudad de Daroca. Arbitra.  [19/IX/1445] entrega junto a su mujer 90.000 s de dote (10.000 en contante y 80.000 en censales) a su hija Isabel Ruiz.  [30/V/1447] presta a Teresa Ruiz, señora de Santa Crocha, viuda de Lope Jiménez de Heredia, 970 s en comanda.  [8/XII/1447] compra una comanda de 600 s debida por Teresa Ruiz desde el 1/XI/1447.  [22/X/1447] presta al caballero Juan de Bardají, 9.643 s 11 d en comanda. [21/VI/1448] se cancela la comanda.  [1447, 1449] compañía de trapería, en la que invierte la viuda darocense Rica <i>Santa Pau</i>. Factor: Bartolomé de Loperuelo, ciudadano de Daroca.  [6/II/1450] vende junto a su mujer, al mercader y ciudadano <i>Pedro Lanaja</i> una casa con horno de cocer pan situados en la parroquia de San Pablo, en la c/ Guillén Ingles por 700 s.  [3/III/1450] procura a <i>Juan de Santángel</i>, <i>Pedro de Almazán</i>, menor de días, mercaderes, ciudadanos de Zaragoza; y Alfonso de Santángel y Miguel Sanz, mercaderes en Valencia, para cobrar las cantidades debidas por T. Fontanet y T. benito y <i>Antoni Bojons</i>.  [21/V/1450] cobra 500 s censales de la aljama de moros de Borja.</p>
Fuentes
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 179v-180, 239-v. Alfonso Martínez, 1443, R, ff. 24-25. Alfonso Martínez, 1445, ff. 179v-180. Alfonso Martínez, 1449, ff. 9v-10v, 86-v. Alfonso Martínez, 1455, f. 130v. AHPZ, Antón de Gurrea, 1445, ff. 46-53v. 19/IX. Antón de Gurrea, 1445, R, ff. 49-57v. 19/IX. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 23-v. 15/VI. AHPZ, Gonzalo Calvo, 1457, sf. 22/III. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X.  AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 749v-750. Juan de Longares, 1445, R, ff. 87v-88v, 690-ss. Juan de Longares, 1447, ff. 510-v, 839v-840, 1.032v-1.033. Juan de Longares, 1449, ff. 920v-924. Juan de Longares, 1450, ff. 110-111, 60-v, 61v-62, 259-v, 500.  AHPZ, Juan Ram, 1443, ff. 145v-146. Juan Ram, 1445, f. 57-v, 59; f. 176v. Juan Ram, 1446, ff. 163-v. Juan Ram, 1449, ff. 44v-45; f. 112. Juan Ram, 1455, ff. 38-v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, doc. suelto; ff. 107v-108. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1440, sf. 18/II, 6/IX. Miguel de Gurrea, 1445, ff. 46-53v. AHPZ, Miguel Navarro, 1443, cuadernillo 6. 18/IX. Miguel Navarro, 1454, R, ff. 314-319, 392-394v. Miguel Navarro, 1456, R, ff. 624-v, 666-668v. Miguel Navarro, 1467, ff. 68v-73v.  AMZ, Actas de Concejo, 1442, f. 63.  <i>Panorama</i>, pp. 47, 141, 183, 184, 190-192, 237. <i>Las mujeres</i>, II, doc. 61, pp. 156-163. <i>Ordenanzas</i>, doc. 161, 162, 184. <i>Condiciones</i>, doc. 43.</p>
Parentesco
CABALLERIA, GILBERT, RUIZ

723	RUIZ, mayor, Juan
<b>Datación</b> 1434- † 1466	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> V 1438 C 1443	<b>Parroquia</b> [Santa María Magdalena]
Natural de Daroca	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: Juan Ruiz.  Madre: Leonor Ruiz.  [1443]  Hermano y procurador: <i>Gaspar Ruiz</i>, mercader, ciudadano.  [1444, 1452, 1454]  Mujer: Aldonza [Martínez] de Senes.  Cuñado: <i>Simón de Senes</i>, jurista, escudero.  Suegro: <i>Aznar Martínez de Senes</i>, escudero.  [1445]  Notario de su casa: <i>Juan de Barrachina</i>.  [1450]  Sobrina: Romá de Ravanera, viuda de Martín de Sayas, escudero habitante en Calatayud.  [1455]  Sobrino: <i>Juan Ruiz</i>, fallecido.  Hijos de su sobrino: Gaspar e Isabel Ruiz, menores de edad.  [1456]  Hijo: Juan Ruiz, prior de Daroca.  [1457]  Hijo: Pedro Ruiz, mayor de 20 años.  Sobrina: Beatriz Ruiz, mujer del escudero <i>Pedro de Francia</i>, habitante en Zaragoza.  Hijos de su sobrina: Isabel de Francia y un póstumo/a  [1465]  Hijo y procurador: <i>Aznar Ruiz</i>, mercader, habitante en Daroca.</p>	<p>[1434, 1437, 1440] ciudadano de Daroca.  [Desde 1443] consejero real. Merino de Zaragoza.  [1443] el lugarteniente de merino es <i>Bernardo de la Caballería</i>, mercader.  [1445] comisario de las aljamas de Zaragoza y Alagón.  [1449] zamedina.  [1445, 1446] abogado del arzobispo de Zaragoza en el arciprestazgo de Daroca.  [XII/1455, 30/V/1456] tutor de los hijos de su sobrino el caballero <i>Juan Ruiz</i>, sabio en derecho.  [dd. 1455, 1457] tutor de los hijos de su sobrina Beatriz Ruiz, mujer de Pedro de Francia.  [1461-1465] abogado de Martín Beltrán, vecino de Cariñena.</p>

<p>[1466] Padre: Juan Ruiz, fallecido. Madre: Leonor Ruiz, fallecida. Hermano: <i>Gaspar Ruiz</i>, ciudadano, fallecido. Mujer 1ª: Aldonza de Senes, fallecida. Mujer 2ª: Brianda Sánchez. Hijo del 1º matrimonio: Juan Ruiz, prior de Daroca; Pedro, Leonor, María, Catalina, Isabel, Violante, Aznar y Alfonso Ruiz. Hijos del 2º matrimonio: Sancho, Simón, Brianda y Miguel Ruiz. Hija: Leonor Ruiz, mujer de <i>Jimeno Gordo</i>. Hermana: Leonor Ruiz. <i>Nieta</i>: Beatriz Ruiz, mujer de <i>Pedro de Francia</i>. Sobrina: Beatriz de Santángel, viuda del caballero Juan Díaz de Aux. [1471, 1475] Viuda: Brianda Sánchez de Calatayud. [1478] Hijo: <i>Aznar Ruiz de Senes</i>, mercader, ciudadano. Firma CM con Catalina Sánchez. Consuegros: <i>Antón Sánchez</i>, jurista, y Gracia Suñén. Hija: Juana Ruiz, mujer de Antón Cerdaña, cirujano.</p> <p>Testamento 17/II/1466, Juan Barrachina.</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p> <p>[27/VII/1434] alquila al juponero Pascual de Ledesma una casa situada en la parroquia de San Lorenzo durante 17 meses por 120 s. [10/III/1437] cobra de Domingo Cariñena, labrador, 30 s por un campo con olivos situado en el término del Castallo. [6/V/1445] cobra los 30 s a Domingo Cariñena por dicho campo. [21/XII/1447] vende a dicho Domingo 30 s de censo que le paga por el campo con olivos desde 1434, por 110 flor. [1444] su mujer Aldonza de Senes ejerce como procuradora de su cuñado Simón de Senes. [1445] cobra al labrador Domingo Cariñena 30 s de treudo perpetuo por un olivar sito en el término de Castallo. [1449, 1452] su mujer ejerce como procuradora de su hermano el jurista Simón de Senes. [19/XII/1450. Daroca] como tío y pariente cercano de Roma de Ravanera, viuda, se compromete a ayudarla tras sufrir un robo en su casa. [16/II/1454] compra a Beatriz Díez, 1.000 s censales sobre el General comprados por 16.000 s el 13/II/1451. [1455] contrata al notario Juan Ram para gestionar en Zaragoza ciertas cuestiones sobre deudas y censales de la herencia de Gaspar e Isabel Ruiz. [12/XI/1457] su hijo Pedro Ruiz vende a su tío Juan de Francia, escudero y habitante, todos sus censales, rentas y bienes por 20.000 flor. A continuación, su hijo revoca al jurista Juan Ruiz todos sus poderes. [1461] pensionado como abogado durante cuatro años por 10 flor anuales a servicio de Martín Beltrán, vecino de Cariñena; cobra 200 s censales del concejo de Daroca. [1465] posee dos casas en Daroca, una de las cuales alquila su procurador e hijo Aznar Ruiz por 24 s anuales a Juan Polo. [1471] Su viuda presta 1.000 s en comanda al velero Antoni Mateo; y [1475] presta 6.000 s al mercader Pedro de Almazán.</p>
<p><b>Fuentes</b></p> <p>AHPZ, Antón Maurán, 1471, R, ff. 711-713v. Antón Maurán, 1475, ff. 52-v, 52v. Antón Maurán, 1478, R, ff. 527-532. Antón Maurán, 1480, R, ff. 262-263v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 350v-351. Alfonso Martínez, 1437, ff. 49. Alfonso Martínez, 1438, ff. 28, 108. Alfonso Martínez, 1439, ff. 102. Alfonso Martínez, 1449, ff. 86-v. AHPZ, Gonzalo Calvo, 1457-1459, registro, sf. 3/III/1457. AHPZ, Jaime Oliván, 1494, ff. 28-40. 17/II/1466. AMD, Actas Comunes, 1461, f. 101. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 98. Juan de Longares, 1440, ff. 668-v. Juan de Longares, 1444, R, sf, sd. Juan de Longares, 1445, R, f. 160v. 6/V. Juan de Longares, 1445, ff. 732v. Juan de Longares, 1447, ff. 997-v. Juan de Longares, 1449, ff. 523-v. Juan de Longares, 1450, ff. 107-109. Juan de Longares, 1452, ff. 227v-228. Juan de Longares, 1452, cd, 27/X. Juan de Longares, 1454, R, doc. suelto. 15/XI. Juan de Longares, 1457, ff. 499-512v, 904v. Juan de Longares, 1458, ff. 119v-121v. AHPZ, Juan Ram, 1446, ff. 148-v. Juan Ram, 1450, ff. 157v-158. Juan Ram, 1455, ff. 137-v. Juan Ram, 1461, ff. 130-131v. Juan Ram, 1465, ff. 57v-58. Juan Ram, 1456, ff. 52v-53. Juan Ram, 1457, ff. 68v-69, 69v-70, 291-294. Juan Ram, 1461, ff. 208v-209v. AHPZ, Miguel Navarro, 1440, sf. 18/VII. Miguel Navarro, 1443, cuadernillo 6. 18/IX. Miguel Navarro, 1445. Miguel Navarro, 1454, R, ff. 392-394v. Miguel Navarro, 1456, R, ff. 624-v, 666-668v. Miguel Navarro, 1464, sf. 5/II. AHPZ, Jaime Oliván, 1494, ff. 28-40. AHPZ, Pedro Vilanova, 1455-1458, sf. 21 y 27/II/1458. AHPZ, Gonzalo Calvo, 1457, sf. 3 y 22/III. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Miguel de Baltueña, 1455, R, ff. 2v-12. AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1434, sf. 27/VII. AMZ, Actas de Concejo, 1442, f. 7v. <i>Panorama</i> p. 47, 141. <i>Ordenanzas</i>, doc. 139.</p>
<p><b>Parentesco</b></p>

<b>724</b>		<b>RUIZ, menor, Juan</b>
<b>Datación</b>	† c. 1455	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1450 CAB	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	

<p>[1450]  Nuera: Constanza de Perpiñán.  Suegro: Bernardo de Perpiñán, mercader.  Hijo: Gaspar Ruiz.  [1454]  Hermana: Isabel Ruiz, fallecida.  Cuñado: Miguel Gilbert, caballero, viudo.  [1455]  Padre: <i>Gaspar Ruiz</i>, ciudadano, fallecido.  Hijo y heredero: Gaspar Ruiz, pupilo.  Hija: Isabel Ruiz, menor de edad.  Viuda: Constanza de <i>Perpiñán</i>.  Tutores de sus hijos: su tío <i>Juan Ruiz</i>, merino, y su madre Isabel de la Caballería.  Escudero y procurador: Pedro de Lacambra.  [1460]  Viuda: Constanza de <i>Perpiñán</i>, habitante.  Testamento: 7/XI/1455, Miguel Navarro.</p>	<p>[1450] nombrado heredero de su hijo Juan Ruiz.  [1455] heredero de su padre Gaspar Ruiz.  Promovido a caballero</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[20/III/1454] el caballero Miguel Gilbert renuncia sus derechos de viudedad sobre los bienes de su mujer. Gaspar Ruiz e Isabel de la Caballería ofrecieron a su hija Isabel en las capitulaciones matrimoniales con Miguel Gilbert 90.000 s. Así que, respetando las cláusulas, muerta su mujer sin hijos legítimos los bienes de su mujer pasan a la línea paterna o sucesores.  [1455] recauda deudas de la herencia de su padre en Daroca y sus términos.  [18/IV/1460] su viuda vende al mercader Pedro de Almazán, escudero, 2.000 s censales de 34.000 s de propiedad más la prorrata del 19/II/1460.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan Ram, 1455, ff. 38-v, 39-v, 55v-56, 57-58, 58v, 59-v, 59v, 71v, 72-v, 72v, 77, 77v-79v, 79v-81, 81v-83, 83v-84, 91-92v, 93-v, 137-v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 107v-108. AHPZ, Miguel Navarro, 1454, R, ff. 314-319. Miguel Navarro, 1456, R, ff. 624-v, 666-668v. Miguel Navarro, 1465, R, ff. 314-319. Miguel Navarro, 1467, ff. 68v-73v. 3/V. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 833v. Juan de Longares, 1460, ff. 204v-208v.  <i>Panorama</i>, pp. 47, 141, 237.</p>	
<b>Parentesco</b>	

725		RUIZ, Pedro	
<b>Datación</b>	1457- † c. 1480	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>		<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1457]  Padre: <i>Juan Ruiz</i>, jurista, ciudadano, merino de Zaragoza.  Tío: Juan de Francia, escudero, habitante.  [1458]  Hermana: Leonor Ruiz, mujer de <i>Jimeno Gordo</i>, ciudadano.  [1478]  Hermano: Aznar Ruiz de Senes, mercader, ciudadano, esposado con Catalina <i>Sánchez</i>.  [1480]  Mujer: Violante de <i>Lobera</i>.  Hijas: María y Felipa Ruiz, menores de edad.  Tutoras de sus hijas: su mujer Violante de Lobera, y su hermana Leonor Ruiz, viuda de Jimeno Gordo.  Testamento 1/XI/1476, Domingo Salavert. Codicilo: 22/VI/1469, Antón Maurán.</p>	<p>[1457] mayor de 20 años de edad.  [1471] asesor del zalmadina.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[12/XI/1457] vende al escudero Juan de Francia sus bienes, censales y rentas por 20.000 flor.  [21/II/1458] compra a Juan de Sangüesa, habitante, censales y deudos por valor de 20.000 flor.</p>	



<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 527-532. Antón Maurán, 1480, R, ff. 262-263v. 8/V/1480. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 511-512v, 903-904. Juan de Longares, 1458, ff. 119v-121v. AHPZ, pedro Vilanova, 1455-1458, sf. 21/I. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. <i>Organización</i> , pp. 232, 234.
<b>Parentesco</b>

<b>726</b>	<b>SABIÑÁN, mayor, Juan de</b>		
<b>Datación</b>	1430- 1455	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1440, 1450] Hijo (?): Juan de Sabiñán, notario, ciudadano.	Comisionado de las notas del notario fallecido <i>Domingo Pelagut</i> , por los jurados de la ciudad.  [1430] primiciero de la parroquia de San Felipe. [1438] ganadero de la ciudad. [1440] miembro de la cofradía de notarios de caja de la ciudad. [1442] consejero. [1448] justicia de la Casa de Ganaderos. [1449] consejero. [1450] jurado. [1455] mayordomo o juez de los mercaderes de Zaragoza. [1455] notario principal de la cofradía de los mercaderes de Zaragoza.

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1438] ganadero de la ciudad. [1442] árbitra junto a Juan de Sabiñán entre <i>Pascual de Santafe</i> , y el judío mose Abe Riuba alias Apatro. [1442] arbitra junto a dicho judío entre la viuda del jurista Jorge Bello y el notario Juan de Pueyo. [1442] entrega a Martín de Samper 339 s 8 d en comanda. [21/VI/1445] reconoce tener 362 s 9 d en comanda del trapero <i>Fadrique de Ribas</i> .

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 166-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 114-115v. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 150-v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 160v-161. Juan de Longares, 1438, ff. 9-13, 13v-14v, 17v-18. Juan de Longares, 1440, ff. 15. Juan de Longares, 1441, cd, ff. 15-v. Juan de Longares, 1445, R, ff. 383-384v. 21/VI. Juan de Longares, 1458, ff. 839-846v. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 9-v. 22/II; ff. 11-v. 11/III; ff. 15v-16. 11/IV. AHPZ, Juan Ram, 1455, f. 129. Daroca, 2/X; ff. 147v-149v. Cariñena, 21/I. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 28/VII. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, f. 92. 13/XI. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 4v, 30-32v. <i>Ordenanzas de 1430. Ordenanzas</i> , doc. 159, 161, 162, 179, 184. <i>Organización</i> , pp. 70, 71, 77.
<b>Parentesco</b>

<b>727</b>	<b>SABIÑÁN, menor, Juan de</b>		
<b>Datación</b>	1440- 1476	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1440 C 1450	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1440, 1450] Padre (?): Juan de Sabiñán, notario, ciudadano. [1450]	[1458] jurado. [1466] jurado. [1468] electo jurado, pero rechazado por no haber vacado los tres

Mujer: Aldonza de Oviedo. Suegro: <i>Juan de Oviedo</i> , pellicero, escudero, habitante. Suegra: María Ortiz. Cuñado: <i>Pedro de Exaulín</i> , notario, ciudadano.	años reglamentarios. [1476] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[15/V/1450] su suegro Juan de Oviedo asigna a Aldonza de Oviedo en su testamento un majuelo situado en la Almozara, una viña en Mezalfonada, además de una casa, un corral y una botica de aceite contiguas, situadas en la parroquia de San Pablo, treudero en 34 s.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 15, 243-v. Juan de Longares, 1450, ff. 506, 475-482. Juan de Longares, 1458, ff. 839-846v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 226. <i>Ordenanzas</i> , doc. 159, 161, 162, 179, 184. <i>Organización</i> , pp. 70, 71, 77.	
<b>Parentesco</b> EXAULIN, OVIEDO	

<b>728</b>	<b>SALANOVA, Martín de</b>	
<b>Datación</b>	1439- † c. 1444	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1439	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1437-1443] Mujer y procuradora: Catalina de la Caballería. Suegra: Leonor de Lacabra. Suegro: Fernando de la Caballería, ciudadano, tesorero real, fallecido. Cuñado: <i>Felipe de la Caballería</i> , ciudadano. Cuñado: <i>Pedro de la Caballería</i> , jurista, ciudadano. Cuñado: Jaime de la Caballería, prior de Ejea. Cuñada: Violante de la Caballería, fallecida, casada con el escudero Pedro <i>Suñén</i> . [1445] Viuda y heredera: Catalina de la Caballería.  Testamento: 17/X/1447, Juan de Sabiñán	[1442] patrón y administrador de la capellanía de Jimeno Pérez de Salanova.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[20/II/1443] recibe, junto a su mujer, un censal de 1.000 s de sus cuñados Felipe y Pedro de la Caballería. [13/XI/1441] su mujer y procuradora cobra 500 s censales de Felipe de la Caballería. [30/IX/1145] su viuda cobra 333 s 4 d de los 1.000 s censales sobre el peaje de Calatayud. Recibe de Martín de Lanuza, Baile General, por manos de <i>Pere Vidrier</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, f. 8. 20/I. Miguel de Gurrea, 1445, sf. 30/IX. AHPZ, Antón de Aldovera, 1439, R, sf. 21/II. AHPZ, Juan de Longares, 1442, f. 242v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 318-v. 13/XI. Alfonso Martínez, 1441, ff. 318-v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>729</b>	<b>SALAS, Just de</b>	
<b>Datación</b>	1430- 1458	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1432 C 1449, 1458	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1430] Cuñada: Leonor Martínez de Ferrer, mujer de <i>Pedro Aldeguer</i>, notario, ciudadano.</p> <p>[1442] Mujer: Violante Martínez Ferrer. Suegro: <i>Juan Martínez Ferrer</i>, jurista, ciudadano, fallecido. Suegra: Elvira Pérez del <i>Postigo</i>, fallecida. Cuñada: Leonor Ferrer, mujer de Antón Garcés de Januas, escudero. Cuñado: Pedro Martínez Ferrer, fallecido.</p> <p>[1449] Hermana: Catalina de Salas, vecina. Mujer: Violante Martínez Ferrer.</p> <p>[1450] Mujer: Violante Martínez Ferrer. Testa 3/VIII/1450. Hermana: Catalina de Salas. Primo: Domingo de Salas, vecino de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza)</p> <p>Testamento: 8/XI/1449; 3/VIII/1450, Juan de Longares.</p>	<p>[1432] arrendador de los procesos y escrituras escrituradas en la corte del zalmedina en el tiempo del notario Arnalt del Calvo. [1434, 1436] tutor de los bienes de Miguel, Andrés y Constancio Calvo, hijos del notario <i>Arnalt Calvo</i> y Juana Martínez Ferrer. [1439] administrador de los bienes de los hijos pupilos de Domingo de Azet. [1440] dispone de las notas del notario <i>Jimeno de Alberuela</i>. [1445] mayordomo de la cofradía de Santa María la Mayor. [1449] justicia de la Almunia de doña Godina (Zaragoza).</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[9/VI/1437] vende al notario <i>Domingo Infant</i> los bienes que tiene en su casa de la parroquia de Santa María y otras del reino, además de la uva de una viña situada en el término de Mezalfonada y los frutos de sus campos de Zaragoza y otros lugares por 500 flor. [13/VII/1437] se renuncia esta carta de compraventa. [1440] propietario de las notas del notario <i>Jimeno de Alberuela</i>. [14/XII/1430] Leonor Martínez Ferrer renuncia toda el derecho sobre su herencia materna a favor de Violante Martínez de Ferrer. [4/VIII/1438] vende al notario <i>Domingo Infant</i> los frutos del año 1438 de su viña del término de Raval por 100 flor.[7/IV/1440] vende al notario <i>Domingo Infant</i> los frutos del año 1440 de su viña de Mezalfonada por 500 s. [11/XI/1445] arrienda a los labradores Pablo Tarazona y Domingo Pérez unos campos con olivos, sitios en el término de la Almozara durante 10 años por 200 s. [8/II/1447] vende, junto a su mujer, todos sus bienes muebles y sedientes por 2.000 flor al notario <i>Domingo Infant</i>. [8/XI/1449] redacta un testamento estando sano. Dispone que si fallece en Zaragoza se le entierre junto a su mujer Violante o donde a ella le parezca. Nombra heredera a su mujer si vive viuda y honesta o entra en religión, pero si vuelve a contraer matrimonio la herencia pase a los parientes más cercanos por línea paterna, y en su defecto por la materna. [20/III/1449] vende a su hermana Catalina todas las cuantías a él debidas por 7000 s más 300 s que Juan Jalons debe por carta de comanda, por precio de 7.000 s. [25/VI/1449] toma en alquiler del jurista Lázaro de Borau una casa en la parroquia de Santa maría con cillero durante 3,5 años desde el 24/VI/1449 por 250 anuales. A continuación Just de Salas alquila a dicho Lázaro una casa y corral situadas en la parroquia de San Pablo. [10/II/1450] vende, junto a su mujer, una viña en el término de Mezalfonada a su hermana Catalina, por 300 flor. [2/VI/1450] vende a su hermana Catalina 15 flor que Berenguer Torrellas tiene en comanda según la carta del 6/12/1447. [30/II/1458] arbitra un pleito por la herencia de Aldonza de Luna, mujer de <i>Juan de Santafe</i>.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 161-v, 161v. Alfonso Martínez, 1432, ff. 173v-174, 175-176. Alfonso Martínez, 1445, ff. 131v-132. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 258v-260, 260-v, 260-v. Juan de Longares, 1437, ff. 1-2, 48, 74v-77v, 249-250. Juan de Longares, 1438, ff. 371. Juan de Longares, 1439, ff. 154v-155. Juan de Longares, 1440, ff. 15, 203v-204v, 218v, 244, 441v-442v, 588v, 615. Juan de Longares, 1441, cd, ff. 15-v. Juan de Longares, 1441, ff. 216-v, 413-v. Juan de Longares, 1442, ff. 649-v. Juan de Longares, 1445, ff. 505, 841-v, 843v-844. Juan de Longares, 1447, ff. 145v-146v, 699v-700. Juan de Longares, 1449, R, ff. 277-ss. Juan de Longares, 1449, ff. 212, 449-v, 449-450, 613v-614, 840-841v. Juan de Longares, 1450, ff. 743-745, 129v-130, 288v, 305, 395-v, 395-v, 447v, 745-746v. 3/VIII. AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 56-57. 30/I. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1434, s.f. 5/IV. Pedro Martínez de Alfocea, 1454, sf. 7/II. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 257-v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 53-56.</p>	
<p><b>Parentesco</b> ALDEGUER; FERRER, GARCÉS DE JANUAS, POSTIGO, SALAS</p>	

730		SALAVERT, Antón	
<b>Datación</b>	1424- † c. 1467	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1441	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	Iglesia de San Jaime

Relaciones familiares	Cargos
<p>[Padre: Antón Salavert, notario, ciudadano, † c. 1443, escribano de la Diputación del reino de Aragón] [1472]</p>	<p>[1424, 1429] regente de la escribanía del Justicia de Aragón. [1429] Notario de las Cortes de Valderrobres. [1432] regente del oficio de merinado de Zaragoza.</p>

<p>Viuda: Beatriz de Cuerla.  Hijo: Francisco Salavert, escribano, habitante.  Hijo: Antón de Salavert, mercader, ciudadano, casado con Leonor Garcés.</p>	<p>[1433] jurado.  [1435, 1438] regente de la escribanía del Justicia de Aragón.  [1440] consejero.  [1449] procurador de la parroquia de San Jaime.  [1459] miembro del colegio de notarios de Zaragoza.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[30/III/1437] presta 1.000 s en comanda a Antón de Alberuela y María Pompian.  [19/VII/1447] cobra de la villa de Uncastillo 270 s de renta perpetua.  [25/II/1464] firma una compañía con Pedro de Burgos y Elvira de Gibaga para criar once puerkas grandes de dos años, un cerdo de dos años y cuatro cerdos pequeños de tres meses.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 177v. Alfonso Martínez, 1433, doc entre ff. 98v-99; 121v, 238v-239v, 354v-355. Alfonso Martínez, 1437, ff. 140v-141. Alfonso Martínez, 1438, ff. 27-v. Alfonso Martínez, 1441, f. 73. Alfonso Martínez, 1443, ff. 164-165, 165v. Alfonso Martínez, 1447, ff. 200. Alfonso Martínez, 1450, ff. 169-170. AHPZ, Miguel Navarro, 1443, cuadernillo 7. 19/VIII. Miguel Navarro, 1472, sf. 28/IX. AHPZ, Bernat de Almenara, 1436, cuadernillo 2, ff. 4-v. 14/V. AHPZ, Jaime Oliván, 1478, ff. 91v-94v. 14/IX. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, f. 200. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 106v-107. Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 169-170. AMD, Pergamino nº 133. 1429. AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 2-4v. 7v-8. AHPZ, Miguel Navarro, 1483, 19/VIII. Miguel Navarro, 1467. 3/V, 2/II. Miguel Navarro, 1472, sf. 29/VI. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452, 452-v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ; Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1449, sf. III.  ACRA, IX, p. 282. <i>Ordenanzas</i>, doc. 142. <i>Ordenanzas de 1430. Organización</i>, pp. 81.</p>	
<b>Parentesco</b> CUERLA, SALAVERT	

<b>731</b>	<b>SALAVERT, Antón</b>	
<b>Datación</b>	1467- 1484	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1467	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Mercader

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1472]  Padre: Antón <i>Salavert</i>, notario, ciudadano, fallecido.  Madre: Beatriz de <i>Cuerla</i>, viuda.  Hermano: Francisco Salavert, escribano, habitante.  Mujer: Leonor Garcés, embarazada. Testa 2/III/1472.  Hijo: Juan Salavert, menor de edad.  Suegro: Andrés Garcés.  Cuñado: Juan Garcés, escudero, habitante en Alagón.  Cuñado: Jaime y Andrés Garcés.  Cuñada: Violante Garcés, mujer de <i>Jaime Francés</i>, notario, ciudadano.  Cuñada: Isabel Garcés, mujer de <i>Antón de Cuerla</i>, notario, ciudadano.  [1484]  Madre: Beatriz de <i>Cuerla</i>, fallecida.  [1488]  Suegra: Juana de Sesé, hija del caballero Juan de Sesé.  Suegro: Andrés Garcés, escudero, habitante en Alagón, fallecido.  Cuñada: Isabel Garcés, fallecida, mujer del notario <i>Antón de Cuerla</i>.  Cuñada: Violante Garcés, mujer del notario y ciudadano <i>Jaime Francés</i>, hermano del difunto ciudadano <i>Pedro Francés</i>.  Cuñado: Juan Garcés, escudero, habitante en Alagón, casado desde el año 1480 con Margarita Navarro, hermana del notario <i>Miguel Navarro</i>, casado con Margarita de <i>Cuerla</i>.  Cuñados: Jaime y Andrés Garcés.</p>	<p>[1484] albacea testamentario de su madre Beatriz de Cuerla.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[29/II/1467] jura al mercader <i>Gaspar de Santa Cruz</i> unos 400 s que tiene en comanda junto a Andrés Garcés, en el próximo mes de marzo.  [2/III/1467] su mujer redacta un testamento. Dispone 500 s para su sepultura. Nombra herederos a sus hijos, y en su defecto a su</p>	

marido. [2/III/1472] su mujer vuelve a redactar otro testamento. Se reafirma, como hizo en el anterior, que su marido tenga el compromiso de mantener a los hijos comunes. [31/I/1472] procura a Antón y Francisco Vilanova, vecinos de Tauste para cobrar 200 s de una comanda debida por Alias Benazar, judío.
<b>Fuentes</b> CUERLA, FRANCES, NAVARRO, SALAVERT
AHPZ, Miguel Navarro, 1467, sf. 29/II, 2/III. Miguel Navarro, 1472, sf., 29/VI y 28/IX. Miguel Navarro, registro, 4/VI y 29/VI. Miguel Navarro, 1484, cuadernillos, desde 30/I-27/IV. Miguel Navarro, 1488, cd. 19/IV; cd, ff. 12v-16.
<b>Parentesco</b> CUERLA, FRANCES, GARCES, NAVARRO, SALAVERT

<b>732</b>	<b>SALAVERT, Domingo</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> H 1445	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1445] Esposa: Florencia Almenara. Firma CM Suegro: <i>Bernardo de Almenara</i> , notario, ciudadano.	[1445] bachiller en artes. [1459] miembro del colegio de notarios de la ciudad. [1471] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1445] aporta a su matrimonio con Florencia de Almenara 6.000 s en dinero contante y todas la casa, campos, y otras heredades que dispone. Durante los dos primeros años permanecerán en la casa del padre de su esposa.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Serrano, 1445, ff. 207-209. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v. <i>Organización</i> , pp. 88. <i>Ordenanzas</i> , doc. 239.	
<b>Parentesco</b>	

<b>733</b>	<b>SALAVERT, Juan</b>
<b>Datación</b> 1437- 1473	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> V 1437 C 1444	<b>Parroquia</b> Santa Cruz
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1444] Mujer: Catalina Pérez de Villareal. Suegro: <i>Gil Pérez de Villareal</i> . Suegra: Menga Sinabuey. [1454] Suegro y procurador: <i>Gil Pérez de Villareal</i> , mercader, ciudadano. [1455] Procurador: <i>Gil Pérez de Villareal</i> , mercader, ciudadano. [1463] Mujer: María de Santángel. [1473] Mujer: María de Santángel, fallecida. Hija: Margarita Salavert, menor de edad. Tutora de su hija: Leonor Pérez de Calatayud, viuda de <i>Luis de Santángel</i> , ciudadano, y por tanto madre del jurista Miguel de Santángel casado con Leonor Garcés.	[1437] consejero de la parroquia de Santa Cruz. [1449] consejero. [1470] mayordomo de la ciudad. [1471] consejero. [1471] fiador del zalmedina <i>Martín de Pertusa</i> .

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[22/II/1452] paga 70 s por un olivar situado en el término de la Romareda. [VII/1454] encarga a su suegro que cobre todas sus deudas. [9/VII/1455] procura al mercader Gil Pérez de Villareal, mercader, ciudadano para cobrar cuantías. [21/X/1463] compra, junto a su mujer Beatriz de Santángel, las casas, huertos y otras propiedades que <i>Leonis de Molinos</i> tiene en Utebo (Zaragoza). [1473] pleitea con la tutora de su hija.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 140v-141, 307-308. Alfonso Martínez, 1444, ff. 345v-347v. 8/XII. Alfonso Martínez, 1454, ff. 93v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 93v. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 153v, 162-163, 163v. 9 y 31/VII. AHPZ, Maurán, 1480 R, ff. 470v-475. 17/I. AHPZ, Maurán, 1480 R, ff. 470v-475. 17/I. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 261v. Juan de Longares, 1452, ff. 165v-166. Juan de Longares, 1463, ff. 460-461v. AHPZ; Miguel Navarro, 1472, cd. 5/II. <i>Organización</i> , p. 88, 94, 94, 211. <i>Ordenanzas</i> , doc. 155.
<b>Parentesco</b> SANTÁNGEL, VILLAREAL

<b>734</b>	<b>SALIELLAS, Antón</b>
<b>Datación</b> 1427- † c. 1453	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1429	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1453] Viuda: María Larrosa. Parientes: Elvira Saliellas, mujer de Juan Quer, boticario ciudadano. Parientes: Antonia Saliellas, mujer de Antón de Cuerla, menor de días, notario ciudadano.	[1427] consejero. [1430] mayordomo de la ciudad. [1434] consejero. [1439] mayordomo de la cofradía de San Miguel y San Martín de la iglesia de La Seo. [1440] jurado. [1446] obrero de la obra de la iglesia de Santa Engracia. [1450] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1429] cobra deudas pendientes de Juan Montañes. [11/II/1441] cobra del mayordomo de la ciudad 6.900 s (900 en contantes y 6.000 s en "dita" que "por mi havesdes feyto a don Ramon de Palomar" por 200 cah de trigo que vendió Antón de Saliellas en el año 1400 para la provisión del almudí y los panaderos de la ciudad.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429, f. 24v. 13/I. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, f. 214. Alfonso Martínez, 1453, ff. 32-v. 7/II. AHPZ, Narcís Juan, 1446, ff. 123-v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 245v-246v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1441, ff. 10-v. <i>Modificaciones...</i> 247. <i>Ordenanzas</i> , doc. 153, 184. <i>Ordenanzas de 1430</i> .	
<b>Parentesco</b> CUERLA, QUER, SALIELLAS	

<b>735</b>	<b>SALINAS, Bernardo</b>
<b>Datación</b> 1490	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1490	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1490] Tutor de su sobrino Martín y Violante Salinas.

[1490] Hermano: Pedro Salinas, mercader, habitante en Huesca. Sobrinos: Martín y Violante Salinas, menores de edad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Aguas, 1490, ff. 172v-173.
<b>Parentesco</b>

<b>736</b>		<b>SALVADOR, Juan</b>	
<b>Datación</b>	1437- 1447	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1447	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1437, 1438] arrendador de las rentas del archidiócesis de Daroca.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 387v-393v, 393v, 394, 394-v, 394v-395. Alfonso Martínez, 1438, ff. 144-145v. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 51-53v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>737</b>		<b>SAMPER, Fernando</b>	
<b>Datación</b>	1430- † c. 1447	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1443 CAB 1445	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
	[Natural de Huesca]	<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1437] Hijo: Jaime de Samper, estudiante en Siena. [1443] Mujer: Antonia de Borau. Hijo: Jaime de Samper, jurista. Hijo: <i>Juan de Samper</i> , notario, ciudadano. Firma CM con Isabel Ferriz, hija del fallecido <i>Juan Ferriz</i> , el 9/VII/1442. [1444] Sobrina: Antonia Nocito, hija del difunto Bartolomé Nocito, vecino de Almudevar. Firma CM 24/I/1444 con Juan Fernández de Torres, habitante de Huesca. [1447] Mujer: Antonia de Borau, fallecida. Hijo: Jaime de Samper, jurista, habitante. Hijo: <i>Juan de Samper</i> , notario, ciudadano. Hijo: Fernando Samper. [1448]	[1403] consejero [1415] jurado. [1430, febrero] consejero. [1430, marzo] jurado. [1430] co-albacea de Jaima Claramunt.

Hijo: Francisco Samper, escudero. Firma CM el 4/VII/1448 con Mariana Bayona, hija de <i>Francés Bayona</i> , ciudadano, y Margarita Cardona.
Testamento 12/IV/1445, por Alfonso Martínez.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[4/VI/1442] vende, junto a su mujer, todos sus bienes a su hijo Jaime de Samper. La carta de venta fue exhibida ante el zalmedina de la ciudad el 12/IV/1443. [9/VII/1442] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hijo Juan con Isabel Ferriz. [2/IX/1443] dona a su hijo Juan de Samper, junto a su mujer, la casa con un horno para cocer pan y tienda, todo contiguo, otra casa delante con los trilleros, cilleros y cubas, dos viñas en el término de la Huerva y la torre de Almenara y un cillero. [24/II/1444] interviene en las capitulaciones matrimoniales de Antonia Nocito, hija del difunto Bartolomé Nocito, vecino de Almudevar (Huesca) y Juan Fernández de Torres. [28/IV/1445] vende a su hijo Juan de Samper varias escrituras de su notaría por 150 flor. [23/XI/1449] su hijo Fernando, escudero, vende 370 s censales de los 500 s sobre el General de Aragón por 3.700 s. [28/II/1453] su hijo Fernando entrega a terraje al labrador Juan de Safagin un campo yermo situado en el término del Raval durante seis años.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 105-109. 2/IX. Pedro Vilanova, 1442, ff. 106-114. Pedro Vilanova, 1443, ff. 105-109. AHPZ, Pedro Martín, 4/VII. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 37-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 303v-305v. 17/IX. Alfonso Martínez, 1447, ff. 17v-18v, 19, 19v. 24/I. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 209v-211v. 4/VIII. Alfonso Martínez, 1449, ff. 214v-216. Alfonso Martínez, 1455, ff. 166v-167. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 27v. AHPZ; Juan de Longares, 1441, ff. 14-17v. Juan de Longares, 1444, ff. 53-54v. Juan de Longares, 1445, R, ff. 141-144v. Juan de Longares, 1453, ff. 194v-195. Juan de Longares, 1457, ff. 621v. AHPZ, Antón de Angurolis, 1443, ff. 33-36. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1472, ff. 421v-422. <i>Prosopografías</i> , ficha 428. <i>Ordenanzas de 1430</i> .
<b>Parentesco</b>

<b>738</b>	<b>SAMPER, Jaime</b>
<b>Datación</b> 1437- 1447	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1442 H 1447	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1447] Padre: <i>Fernando de Samper</i> , caballero, fallecido. Madre: Antonia de Borau. Hermano: Fernando de Samper. Hermano: <i>Juan de Samper</i> , notario, ciudadano. [1448] Esposa: Mariana Bayona. Firma CM el 4/VII/1448. Suegros: <i>Francés Bayona</i> , ciudadano, y Margarita Cardona.	[1437] estudiante en la Universidad de Siena. [1443] jurista
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1442] arbitra junto a <i>Antón Sánchez de Calatayud</i> , entre Pedro de San Juan, habitante en la Almunia, y <i>Fernando de Samper</i> , mayor, notario. [4/VI/1442] sus padres le venden todos sus bienes antes de morir. [4/VIII/1447] renuncia a favor de sus hermanos los bienes que su padre le dejó en su testamento a pesar de que ya era propietario de ellos por la carta de donación citada. [3/III/1445] compra a Juan Martín un huerto, cinco campo de olivos y seis campos en Ricla por valor de 360 flor. [24/II/1447] compra a Pedro Guiralt 50 de treudo perpetuo que Francisco de Mur paga por una casa situada en la parroquia de San Juan el Viejo.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 19v-20. 14/V; ff. 31-v. 4/VIII. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 303v-305v. 17/IX. Alfonso Martínez, 1447, ff. 19v, 209v-211, 213. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 110v-111. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 105-109.	
<b>Parentesco</b>	



<b>739</b>		<b>SAMPER, Juan</b>
<b>Datación</b>	1436- † c. 1456	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1443	<b>Parroquia</b>
		Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1442] Padre: <i>Fernando Samper</i>, ciudadano. Madre: Antonia Borau. Esposa: Isabel Ferriz. Firma CM 9/VII/1442.</p> <p>[1453] Hijos: Juan, Blasco y Alfonso de Samper. Hermano: Jaime Samper, escribano, oficial de Huesca. [1456, 1457] Viuda: Isabel Ferriz (marida en segundas nupcias con el ciudadano <i>Luis Palomar</i>).</p> <p>[1457] Cuñado: Miguel Ferriz, escudero, habitante en Cariñena. Cuñada: María Ferriz, fallecida, mujer de Galcerán de la Ran, habitante en Cariñena.</p> <p>Testa 30/XII/1453, Juan de Longares.</p>	<p>[1450] procurador del convento del tesorero común de Rodas. [1454] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[9/VII/1442] en las capitulaciones matrimoniales con Isabel Ferriz ofrece una casa, horno, una viña, y un cillero, además de una escribanía de la ciudad y la escribanía del orden de S Juan. [2/IX/1443] sus padres le donan las casas mayores con un horno para cocer pan y tienda, todo contiguo, otra casa delante con los trilleros, cilleros y cubas, dos viñas en el término de la Huerva y la torre de Almenara y un cillero. [26/XI/1443] alquila el horno de cocer pan durante un año por 200 s. [28/IV/1445] compra a su padre varias escrituras de su notaría por 150 flor. [1449] alquila a Bernardo Campi, mercader y ciudadano, y a Domingo Marín, panadero, el horno del Portal situado en la parroquia de Santa María durante tres años a partir del momento en que se termine el alquiler vigente, por 170 s anuales. [14/IX/1447] alquila al médico Antón Castellón el cillero de su casa de la parroquia de Santa María durante un año. [24/II/1447] compra a Pedro Guiralt una casa mayor, otra casa con cillero, trillares y vajillos en la parroquia de Santa María, además de un horno de cocer pan con su casa y tienda junto a las anteriores, treuderos con 3,5 arrobas de aceite al arzobispo de la ciudad, por precio de 1.000 flor. [30/XII/1453] en su testamento nombra albaceas a <i>Berenguer Fexas</i> y <i>Aznar de Torralba</i>. [1457] Su viuda absuelve a su procurador Miguel Ferriz de sus trabajos en el reparto de los bienes de María Ferriz.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 384v. Juan de Longares, 1443, ff. 838v-839. Juan de Longares, 1445, R, ff. ff. 141-144v. Juan de Longares, 1447, ff. 766. Juan de Longares, 1449, ff. 20-v, 279-v. Juan de Longares, 1450, ff. 84v-85, 96-v. Juan de Longares, 1453, ff. 873-877. Juan de Longares, 1454, ff. 1.110-1.114v. Juan de Longares, 1456, ff. 505-v. Juan de Longares, 1457, ff. 319v-320. 14/IV; ff. 621v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 17v-18v, 19, 209v-211, 213. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, ff. 106-114, 105-109. AHPZ, Miguel de Baltueña, 1463, ff. 83-84. AHPZ; Domingo de Cuerla, 1472, ff. 421v-422v. <i>Ordenanzas</i>, doc. 167.</p>	
<b>Parentesco FERRIZ</b>	

<b>740</b>		<b>SAMPER, Pedro</b>
<b>Datación</b>	1446	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1446	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1446] Hermano: Juan de Samper, vicario del lugar de Costean. Hijos: Juan, Pedro y María de Samper, menores de edad.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

[31//1446] su hermano Juan de Samper renuncia a la tutela de sus sobrinos Juan, Pedro y María de Samper en poder de Clara de Tarba, señora de Costeán, quien nombró al escudero Juan de Francia como tutor.

**Fuentes**

AHPZ, Alfonso Martínez, 1446, ff. 32-v. 31/l.

**Parentesco**

741		SAN ESTEBÁN, Miguel de	
<b>Datación</b>	1439- 1449	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1439 C 1449	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1449] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, f. 139v. 12/V. <i>Ordenanzas</i> , doc. 155, 159	
<b>Parentesco</b>	

742		SAN JUAN, Gascón de	
<b>Datación</b>	1437- 1449	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1449	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1437] Madre: Leonor Martínez de Santángel. Padre: <i>Pelegrín de San Juan</i> , ciudadano. Hermanos: Pedro, Galcerán, Luis, Pelegrina y Leonor Martínez de San Juan. Tío: <i>Luis de Santángel</i> .	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1/VII/1449] reconoce tener, junto a Pedro de Santafe, ciudadano de Tarazona, 1.500 s en comanda del mercader Leonardo Cabadias.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 66-v. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1449-1450, sf. 1/VII.	
<b>Parentesco</b> SANTÁNGEL	

<b>743</b>	<b>SAN JUAN, Pelegrín de</b>	
<b>Datación</b>	1437	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1437	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1437] Viuda: Leonor Martínez de <i>Santángel</i>. Testa 13 y 14/III/1437. Hijos: Gascón, Pedro, Galcerán, Luis, Pelegrina y Leonor de San Juan. Hermano: <i>Luis de Santángel</i>. [1449] Hijo: <i>Gascón de San Juan</i>, mercader, ciudadano.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[13/II/1437] vende a su mujer la casa donde residen juntos con todos sus bienes, y vajillas de vino y aceite por 5.000 s. [13/II/1437] su mujer redacta su testamento. Dispone su sepultura en el claustro de la iglesia de San Francisco cerca de la capilla de Ramón de Casaldáguila. Asigna 100 s para su sepultura y 10 s para pobres. Nombra heredera a su hija Leonor y albaceas a su hija Leonor y a su hermano Luis de Santángel. [14/II/1437] su mujer redacta un codicilo en el que modifica las disposiciones de su testamento. Deja a su hija Leonor 3.000 s para ayuda de su matrimonio y el resto de sus bienes a sus hijos varones. En el caso de que alguno de ellos fallezca se repartirá entre el resto de hijos varones sobrevivientes.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 65-v. 66-v. 64. 13 y 14/II. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 33v-34.	
<b>Parentesco</b> SANTÁNGEL	

<b>744</b>	<b>SAN MARTÍN, Domingo</b>	
<b>Datación</b>	1436- 1454	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	V 1436 C 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1440] litiga con su vecino Rodrigo de León, panadero, por la ventana abierta de una casa. [22/III/1444] presta 30 flor en comanda a Diego Pérez de Araguren, habitante en Pamplona, y el notario Antonio de Lacambra, vecino de Alagón. [1454] propietario en el de término de Ortiella-Soto de Entramasguas</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Tarba, 1440, ff. 256-ss. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 30-v. Juan de Longares, 1440, ff. 206, 205v-206, 245v, 246v, 574-576v. Juan de Longares, 1441, ff. 122v-123. Juan de Longares, 1443, ff. 139-141v, 370-v. Juan de Longares, 1447, f. 845. Juan de Longares, 1450, ff. 139-v, 321v-322. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>745</b>	<b>SAN MIGUEL, Luis de</b>	
------------	----------------------------	--

<b>Datación</b>	1442- 1443	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1443] Hermano: Pedro Martínez de San Miguel, mercader, ciudadano de Calatayud, fallecido. Sobrinos menores de edad: Pedro, Juan, Gaspar, Luis y Martín de San Miguel.	[1443] Tutor de sus sobrinos Juan, Gaspar, Luis y Martín de San Miguel.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1443] cobra 1.000 s censales de los cristianos y judíos de Híjar y de los moros de La Pobla de Gayen y de Urrea de Híjar. [1443] compra 500 s censales de 7.500 de propiedad sobre el concejo y las aljamas de Borja.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Domingo de Echo, 1443, ff. 3-v. 5/l; ff. 8v-17. 30/l; ff. 31v-32. 18/III.	
<b>Parentesco</b>	

<b>746</b>	<b>SAN VICENTE, Antón de</b>		
<b>Datación</b>	1432- 1456	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1433 C 1436	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1428] escribano de las escribanía del zalmedina. [1441, 1443] procurador del caballero Arnalt de Novallas.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 244. Juan de Longares, 1441, ff. 530v-431. Juan de Longares, 1442, ff. 379-v, 381-v, 841-v. Juan de Longares, 1436, ff. 258v-260, 260-v. Juan de Longares, 1445, ff. 419. Juan de Longares, 1454, R, sf. 15/XI. Juan de Longares, 1463, ff. 404v-405v. Juan de Longares, 1463, R, ff. 9-11v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 220, 266. Alfonso Martínez, 1437, ff. 303v-305v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 79-v, 124v. Alfonso Martínez, 1433, f. 211, 166-169v, 170-171v, 324v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 200-201v. Alfonso Martínez, 1456, ff. 63. Alfonso Martínez, 1449, f. 52v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>747</b>	<b>SÁNCHEZ, Bernardo</b>		
<b>Datación</b>	1459- 1472	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1459	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

<p>[1459] Padre: Daniel Sánchez, tinturero, vecino, fallecido. Madre: Aldonza Sánchez. Hermana: Angelina Sánchez, doncella. Firma CM el 15/IX/1459 con <i>Guillén Pérez de Buysan</i>, mercader y ciudadano. [1472] Hija: Violante Sánchez, doncella. Firma CM 5/VII/1472 con García Ruiz de Medina, habitante en Tauste.</p> <p>[1450] Bernardo Sánchez tinturero, vecino de la ciudad (1).</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[5/VII/1472] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hija Violante con García Ruiz de Medina. El esposo aporta todos sus bienes y 8.000 s. La esposa, 900 s en metálico y 500 en ropa. Se asegura una dote de 500 s que se avala con un campo, una viña y un huerto. [31/X/1442] entrega 1.500 s a García Ruiz de Medina como ayuda del citado matrimonio.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1459, R, ff. 736-738. 15/IX. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, sf. 31/X, 17/XII; 5/VII; 19/I. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 459v-461, 462v-463, 463.
<b>Parentesco BUYSAN</b>

<b>748</b>	<b>SÁNCHEZ, Fernando</b>	
<b>Datación</b>	1430- 1452	<b>Profesión</b> Platero
<b>Categoría / desde</b>	V 1430 C 1437 CAB 1449	<b>Parroquia</b> [Santa María la Mayor]
	<b>Sepultura</b>	Claustro de la iglesia de Santa María la Mayor

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1442] Hijo: <i>Pedro Sánchez</i>, platero, ciudadano, casado con Angelina Climent. Consuegro: <i>Francisco Climent</i>, notario, vecino de Alagón. [1449] Mujer: Leonor Sánchez. Hijos: Juan, Pedro y Rodrigo Sánchez. Hija: Isabel Sánchez, mujer de Bernardo del Corral, maestro en medicina y ciudadano. Hija: Isabel Sánchez, mujer de <i>Francés Martí</i>, platero. Firman CM 7/VII/1437. [1452] Hijo: Pedro Sánchez, escudero, platero, habitante. Hijo: Rodrigo Sánchez, escudero, platero, habitante. Hijo: Juan Sánchez, escudero, fallecido. Testa 30/VIII/1451.  Testamento: 16/II/1449, Alfonso Martínez.</p>	[1452] co-heredero de su hijo Juan Sánchez.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[31/VIII/1430] le encargan un cruz de plata para el deán de Jaca. [7/VI/1437] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hija María con el platero Francés Martí. [9/X/1437] acepta a Juan Galve como mozo platero durante un año por 20 flor de soldada. [11/IV/1452] se procede a la partición de los bienes de su hijo Juan Sánchez entre sus herederos, el padre y hermanos del difunto: Fernando, Pedro y Rodrigo Sánchez. [16/II/1449] redacta, junto a su mujer, un testamento. En él se nombran mutuamente herederos y albaceas. A sus hijos tan sólo asignan la legítima.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 11-v, 717v-718. Juan de Longares, 1441, cd. 30/XII/1440. Juan de Longares, 1452, ff. 324v-326v, 326v-328. 11/IV. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 11-v, 717v-718. Alfonso Martínez, 1451, ff. 279v-282v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 140-142. 16/VIII. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 14v-15. AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 5-7.	

Parentesco CLIMENT, MARTÍ, SÁNCHEZ

<b>749</b>	<b>SÁNCHEZ, Martín</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<b>Parentesco</b>	

<b>750</b>	<b>SÁNCHEZ, Pedro</b>
<b>Datación</b> 1442- 1471	<b>Profesión</b> Platero
<b>Categoría / desde</b> C 1442 ESC 1450	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
	<b>Sepultura</b> Monasterio de San Lázaro

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1449] Padre: Fernando Sánchez, platero, ciudadano. Madre: Leonor Sánchez. Hermanos: Juan y Rodrigo Sánchez. Hermana: Isabel Sánchez, mujer de Bernardo del Corral, maestro en medicina y ciudadano. Hermana: Isabel Sánchez, mujer de <i>Francés Martí</i>, platero.</p> <p>[1452] Hermano: Rodrigo Sánchez, escudero, platero, habitante. Hermano: Juan Sánchez, escudero, fallecido. Testa 30/VIII/1451.</p> <p>Testamento: 9/II/1466, Juan Garín.</p>	<p>[1452] co-heredero de su hermano Juan Sánchez. [1459] consejero de la cofradía de San Eloy de los plateros.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[5/II/1442] cobra del notario Francisco Climent, vecino de Alagón, 235 flor más una "cambra" que prometió darle en ayuda de su matrimonio con Angelina Climent. [6/II/1450] reconoce, junto al "picador" Pedro Ramiro, que tiene la obligación de pagar los 300 s que Mahir Alazar les prestó "a coto e mandamiento del señor rey".</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 14v-15. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 534v-536. Juan de Longares, 1450, ff. 106v-107, 310-v. Juan de Longares, 1452, ff. 324v-326v, 326v-ss, 334-v. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 23-25v. <i>Ordenanzas</i>, doc. 183, 218.</p>	
<b>Parentesco</b> CLIMENT, MARTÍ, SÁNCHEZ	

<b>751</b>	<b>SÁNCHEZ [DE CALATAYUD], Antón</b>		
<b>Datación</b>	1433- † c. 1475	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1439	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1439, 1442] Mujer: Gracia Suñen. Suegro: <i>Jaime Suñen</i>, ciudadano. Suegra: Gracia de Sinués. Cuñados: Juan y Jaime Suñen. [1475] Viuda: Gracia Suñen. Hijo: <i>Jaime Sánchez de Calatayud</i>, ciudadano. Hijos: <i>Antón</i>, Pedro, Juan, Andrés, Martín, Miguel, Violante y Catalina Sánchez de Calatayud. Hijo: fray Pedro Sánchez de Calatayud. [1480] Viuda: Gracia Suñen. Hijo: Antón Sánchez, mercader, ciudadano, casado con Constanza Jiménez de Aragüés. CM 2/III/1471. Hijo: Juan Sánchez, jurista, ciudadano. Firma CM con María Sánchez Bonet, hija de Bartolomé Sánchez Bonet, mercader, ciudadano y María de León, el 26/II/1480. Hija: Catalina Sánchez, mujer de <i>Aznar Ruiz</i>, mercader, ciudadano. CM 7/XI/1478. Hermano: Pedro Sánchez. Hermano: Jaime Sánchez, fallecido. Testa 1/IX/1468. Hermano: Juan Sánchez</p> <p>Testamento: 27/III/1475, Antón Maurán.</p>	<p>[1440] consejero. [1442] consejero. [1443] procurador del ciudadano <i>Pedro Lecina</i>. [1444] procurador del ciudadano <i>Juan de Suñen</i>. [1445] lugarteniente del justicia de Aragón. [1449] consejero. [1458] jurado. [1459] consejero. [1462] jurado. [1468] impugnador de cuentas. [1468] abogado de la ciudad. [1469-1470] procurador de la ciudad en las cortes de Monzón. [1472] consejero</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[17/II/1439] su mujer recibe los bienes de sus padres a través de un acto de renuncia del derecho de viudedad que realiza Jaime Suñen. [11/IX/1439] compra a Jaime Suñen y Gracia Jiménez de Sunes una casa, cillero, vajillas, situados en la parroquia de San Juan del Puente, además de todos sus bienes, incluida una viña en el Plano de Fuentes por 2.000 flor. [30/XI/1439] se cancela la compraventa. [1442] arbitra junto a <i>Jaime de Samper</i>, entre Pedro de San Juan, habitante en la Almunia y <i>Fernando de Samper</i>, mayor, notario. [4/XI/1442] su mujer Gracia Suñen recibe una asignación de 200 s. de su abuela. [1448] Interviene en la cancelación de una deuda como heredero y pariente más cercano de Luis Sánchez de Calatayud, ciudadano de Calatayud, junto a su viuda Leonor de Lacabra, <i>Pedro Sánchez de Calatayud</i>, mayor, ciudadano de Zaragoza, Pedro de <i>San Juan</i>, habitante en la Almunia, Leonardo <i>López de Villanueva</i>, notario, y su madre Rica, <i>García López de Villanueva</i>, mercader, y Justa del Cano, viuda del mercader <i>García López de Villanueva</i>. [18/V/1444] compra a Jaime y Juan Suñen y Gracia Jiménez Sunes una viña de olivos situado en el término del Plano de Fuentes por 200 flor. [1448] arbitra entre las hijas del ciudadano <i>Francés Baro</i>. [1/X/1470] se realiza la partición de bienes de su hermano Jaime Sánchez de Calatayud.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 269v-270. Alfonso Martínez, 1435, ff. 172-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 310-v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 203, 244v-245v. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 121-123v. 4/XI. Alfonso Martínez, 1444, ff. 112v-113v, 113v-114. Alfonso Martínez, 1449, ff. 287-v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 53-v, 170-v; cuadernillo suelto. 27/III. AHPZ, Antón Maurán, 1478, ff. 527-532. Antón Maurán, 1480, f. 223. 26/X. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 598-605, 13/X; ff. 619-625, 633-639v. 26/I; ff. 726-732v. 21/XII. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 19v-20. 14/V. AHPZ, Miguel Navarro, 1448, ff. 571v-572. 17/X. Miguel Navarro, 1456, R, ff. 339v-340. Miguel Navarro, 1485, cuadernillo del 10-31 de marzo, ff. 5-6v. -III. AHPZ, Juan Ram, 1448, ff. 184-185. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 436v-437v. Juan de Longares, 1445, ff. 398-v, 398v. Juan de Longares, 1447, f. 115v. Juan de Longares, 1453, ff. 400v-401, 401-v, 401v-403, 432v-433v. Juan de Longares, 1457, ff. 151-v. AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 1-2. AHPZ; Jaime Oliván, 1463, ff. 121-122v, 123v-124. AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cd. III/1485. <i>Ordenanzas</i>, doc. 179, 159, 155. <i>Organización</i>, pp. 48, 49, 70, 87, 135, 136, 149, 149, 160. <i>Libro verde</i>.</p>	
<b>Parentesco</b>	BONET, RUIZ, SUÑEN, SÁNCHEZ DE CALATAYUD

<b>752</b>	<b>SÁNCHEZ [DE CALATAYUD], Antón</b>		
<b>Datación</b>	1470- 1476	<b>Profesión</b>	mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1470	<b>Parroquia</b>	

	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1470] Padre: <i>Antón Sánchez de Calatayud</i> . Madre: Gracia Suñen. Mujer: Constanza Jiménez de Aragüés, doncella. Firma CM 24/XI/1470. Suegro: Miguel Jiménez, jurista, escudero, habitante en Jaca, casado con Esperanza Mir.	[1476] jurado
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 1.086-1.097v. 24/XI. <i>Libro verde</i> .	
<b>Parentesco</b> BONET, RUIZ, SANCHEZ DE CALATAYUD	

<b>753</b>	<b>SÁNCHEZ [DE CALATAYUD], Gabriel</b>	
<b>Datación</b>	1480- † Segovia, 17/IX/1505	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1483	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Padre: Pedro Sánchez, notario, ciudadano [Hermano: Antón Sánchez, prior de La Seo de Zaragoza. [Hermano: Guillén Sánchez, maestro racional de Cataluña, casado con Violante de Castellón, hija del jurista ciudadano Luis de Castellón] [Hermano: Alfonso Sánchez, lugarteniente del tesorero general del reino de Aragón] Mujer: Albamunt de Santángel. Suegro: <i>Luis de Santángel</i> , jurista, ciudadano. [1483] Hermano: <i>Luis Sánchez</i> , Baile General de Aragón, ciudadano, fallecido, casado con Leonor de Urrea. Sobrinos: Pedro Sánchez y Juan Tomás Sánchez, pupilos. Hermano: Guillén Sánchez, copero del rey.	[1480] Consejero y lugarteniente del tesorero general del rey. [1483] tesorero del rey. [1483] albacea de su hermano <i>Luis Sánchez</i> . [1483] tutor de sus sobrinos Pedro Sánchez y Juan Tomás Sánchez.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[Córdoba, 9/VII/1483] delega sus funciones de albacea de su hermano <i>Luis Sánchez</i> y tutor de sus sobrinos a los otros parientes asignados.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Maurán, 1480, ff. 257-v. 21/X. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 77-79. 4/VIII. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1499, ff. 344-392. <i>Diputación</i> , pp. 63, 145, 201, 202, 339, 347. <i>Libro verde</i> .	
<b>Parentesco</b> URREA, SANTÁNGEL, SANCHEZ DE CALATAYUD	

<b>754</b>	<b>SÁNCHEZ [DE CALATAYUD], Jaime</b>	
<b>Datación</b>	1441- † c. 1470	<b>Profesión</b>
		Mercader



<b>Categoría / desde</b>	C 1441, 1460	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1441] Moza y sirvienta: Gracia Catalán, hija de Pedro Catalán, vecino de Azuara.</p> <p>[1470] Hermano: <i>Antón Sánchez de Calatayud</i>, jurista, ciudadano, casado con Gracia Suñen. Hermano: <i>Pedro Sánchez de Calatayud</i>, notario, ciudadano, fallecido, casado con Blanca de Palau. Sobrinos: Luis y Juan Sánchez de Calatayud. Hermano: <i>Juan Sánchez de Calatayud</i>, mercader, ciudadano. Sobrinos: Juan y Luis Sánchez de Calatayud, mercaderes.</p> <p>[1471] Mujer: Isabel de la Caballería, viuda de <i>Jaime Sánchez</i>. Suegra: fallecida. Cuñado: Juan de la Caballería. Cuñado: <i>Nicolás de la Caballería</i>, mercader, ciudadano. Tío de su mujer: Martín de la Caballería, mercader de Mallorca.</p> <p>Testamento: 1/IX/1468, Juan Barrachina.</p>	<p>[1441] mayordomo de Zaragoza. [1463] jurado. [1468] Jurado.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[9/II/1441] paga 500 s a Juan de Roda, mercader ciudadano de Barcelona. [22/IX/1441] contrata a Gracia Catalán como moza y sirvienta durante cuatro años por 120 s de soldada. [1/X/1470] reparto de sus bienes. [20/XI/1460, Daroca] presta 3.000 s a Luis Díaz de Aux, infanzón, habitante en Daroca. [1/X/1470] se realiza la partición de sus bienes entre sus hermanos y sucesores. Cuentas entre sus propiedades con numerosos censales.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cuadernillo 10-31 de marzo. Ff. 5-6v. -/III. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 113v-114, 123, 267-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 273-v, 366-v. Alfonso Martínez, 1436, R, ff. 235v-237v. Alfonso Martínez, 1441, ff. 8v, 19v, 19v-20, 50v, 82, 184, 259v, 318-v, 338, 259v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 242v-243. Alfonso Martínez, 1445, ff. 39-v, 85v-86v. Alfonso Martínez, 1449, f. 64. Alfonso Martínez, 1451, R, ff. 4-5v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 35v-36, 179-v, 178v-179, 265v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 55, 55v, 341, 341-v, 399v, 472v, 420v-421, 434v, 178. Alfonso Martínez, 1451, ff. 169-v. Alfonso Martínez, 1453, ff. 229v, 229v-230v. Alfonso Martínez, 1470, ff. 726-734. 24/X. AHPZ, Juan Ram, 1460, ff. 198-v. 20/XI AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1468/1469, ff. 23-25. 5/XII. AHPZ, Antón Maurán, 1471, R, ff. 1.114-1.16v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 80-v. AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 30-32v. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 486-487. AHPZ, Juan Terrén, 1467, cd. 31/I. AHPZ, Juan Garín, 1466, f. 29. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, ff. 6-v, 61v-7. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cd. <i>Organización</i>, pp. 71. <i>Libro verde. Ordenanzas</i>, doc. 210, 249.</p>	
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, RUIZ, SANCHEZ DE CALATAYUD, SUÑEN	

<b>755</b>	<b>SÁNCHEZ [DE CALATAYUD], Juan</b>	
<b>Datación</b>	1432- 1438	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C Barcelona 1432, 1438 C	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[Hermano: <i>Pedro Sánchez de Calatayud</i>, notario, ciudadano] [Sobrino: <i>Gabriel Sánchez</i>, tesorero del rey] [Hermano: <i>Antón Sánchez de Calatayud</i>, jurista, casado con Gracia Suñén] [Hermano: <i>Jaime Sánchez de Calatayud</i>, mercader, ciudadano] [Suegro: <i>Juan Ruiz</i>, merino de Zaragoza, ciudadano] [1471] Hijo: Luis Sánchez de Calatayud. Firma CM con Olalia Tamarite, doncella, hija de Bernardo Tamarite, mercader y ciudadano de Barcelona, el 11/XI/1471. [Hijo: Juan de Juan Sánchez]</p>	<p>[1471] tesorero y administrador del General.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1/X/1470] se realiza la partición de bienes de su hermano Jaime Sánchez de Calatayud.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón Maurán, 1471, R, ff. 1.077-1.079. 11/XI; ff. 1.80-v; 1.081, 1.081v. AHPZ, Miguel Navarro, 1471, sf. 21/XI. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 194v-195. Alfonso Martínez, 1435, f. 115. <i>Libro verde</i> , pp. 20-ss.
<b>Parentesco</b> RUIZ, SUÑEN, SANCHEZ DE CALATAYUD, TAMARITE

<b>756</b>	<b>SÁNCHEZ [DE CALATAYUD], Luis</b>		
<b>Datación</b>	1425- † c. 1471	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1440, 1446	<b>Parroquia</b>	San Pedro
	Converso (Alazar Uluf)	<b>Sepultura</b>	delante de la capilla de los Sánchez bajo la invocación de San Salvador. Iglesia de San Andrés

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[Hermanos: <i>Antón, Pedro, Juan y Jaime Sánchez de Calatayud</i> ] Mujer 1ª: Aldonza Sánchez. [1435] Hija: Brianda Sánchez de Calatayud, viuda del ciudadano <i>Francisco de la Caballería</i> , que tiene un hijo llamado Francisco. Firma CM con <i>Gonzalo García de Santa María</i> , el 26/X/1435. [1471] Mujer 2ª: María de la Caballería, viuda. Cuñado: <i>Luis de la Caballería</i> , tesorero del rey Juan II. Hijo: Pedro Sánchez de Calatayud, comprador mayor del rey. Hijos: Nicolás y Alfonso de la Caballería.	[déc. 1430] depensero mayor del rey Juan. [1436] lugarteniente del zalmedina. [1437] miembro de la cofradía de Santa María de Predicadores. [1442] consejero. [1442] procurador de Pedro de San Juan, habitante en la Almunia. [1458] procurador de la cofradía de Santa María de Predicadores. [1459] consejero. [1461] mayordomo de la cofradía de Santa María de Predicadores.

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1437, 1438, 1440, 1441] co-arrendador de las rentas del arcidiácono de Daroca. [6/VI/1438] paga, junto a Pedro Sánchez de Calatayud, 383 s 4 d de los 1.383 s 4 d que le queda pagar de os 1.750 s debidos por una comanda del año 1437. [21/III/1439] paga, junto a Pedro Sánchez de Calatayud, 266 s 8 d de 1.750 s de una comanda del año 1437 a favor de Luis de Lanaja, hijo de <i>Domingo Lanaja</i> . [18/IV/1440] contrata a Juan García como nodriza para criar a un hijo de leche. [31/VIII/1446] procura a Diego de San Vicente, vecino de Molina del Campo para que cobre de Lope García, cerero y cambiador, vecino de Toledo los 120 doblas de oro castellanas que debía pagarle el rey de Castilla. [8/IV/1456] reconoce, junto a Pedro y Luis Sánchez de Calatayud, que tienen 5.500 flor en comanda del judío Jehuda Almeridi según la carta del 6/VI/1446, de la que todavía quedan por pagar 40.000 s. [12/III/1469] Partición de los bienes de María de la Caballería entre sus tres hijos.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 164v-165. 31/VIII. AHPZ, Antón Maurán, 1471, R, ff. 854-858. 1/VIII. AHPZ, Juan Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 19v-20. 14/V. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, R, ff. 430v-435. 26/X. Alfonso Martínez, 1437, ff. 273-v, 387v-393v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 144-145v. Alfonso Martínez, 1441, ff. 128-129. Alfonso Martínez, 1444, ff. 124-125v, 126, 130-ss. Alfonso Martínez, 1450, ff. 401. Alfonso Martínez, 1455, ff. 106v-109v. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 339v-340. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 47v-ss. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 268v-269. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 176v-177v-ss. Juan de Longares, 1440, ff. 80-v. AHPZ; Pedro Martínez de Alfocea, 1437, sf. 17/VI. Pedro Martínez de Alfocea, 1438, sf. 6/VI. Pedro Martínez de Alfocea, 1439, sf. 21/II. AHPZ; Miguel de Gurrea, ff. 16v-ss. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 50v-51v. AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 8v-9, 20v-21. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 51, p. 150. <i>Inquisición</i> , pp. 63-264, 275. <i>Ordenanzas</i> , doc. 180, 195. <i>Organización</i> , pp 70. <i>Panorama</i> , pp. 54, 55, 176, 184. <i>Libro verde</i> .
<b>Parentesco</b> CABALLERIA, SANCHEZ, SANTA MARIA

757		SÁNCHEZ [DE CALATAYUD], Luis	
<b>Datación</b>	1470- 1485	<b>Profesión</b>	[Mercader]
<b>Categoría / desde</b>	C 1483	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: <i>Pedro Sánchez de Calatayud</i>, notario, ciudadano.  Hermano: Antón Sánchez, prior de La Seo de Zaragoza.  Hermano: Guillén Sánchez, maestre racional de Cataluña, casado con Violante de Castellón, hija del jurista ciudadano Luis de Castellón.  Hermano: Alfonso Sánchez, lugarteniente del tesorero general del reino de Aragón.  [1463]  Mujer: Leonor de Urrea. Firma CM el 27/XI/1463.  Suegro: <i>Pedro de Urrea</i>, mercader de origen converso, ciudadano.  Suegra: Angelina de <i>Esplugas</i>.  [1483]  Viuda: Leonor de Urrea, viuda.  Hijos: Pedro y Juan Tomás Sánchez, menores de edad.  Hermano: Juan Sánchez [notario-mercader].  Hermano: Guillén Sánchez, copero.  Hermano: Gabriel Sánchez, tesorero general del rey, casado con Albamunt de Santángel.  Albaceas y tutores de sus hijos menores: Pedro de Urrea, Juan de Pedro Sánchez, mercaderes y ciudadanos, su viuda Leonor de Urrea, y sus hermanos Guillén y Gabriel.  [1499]  Hijo: Pedro Sánchez, casado de María del Río, hija del jurista <i>Juan del Río</i>, ciudadano.</p> <p>Hijo: Juan Tomás Sánchez, que marida en segundas nupcias con Juana de Pomar, señora de Riglos.</p> <p>Testamento: 11/II/1483, Juan Sánchez y Alfonso Martínez.</p>	<p>[1470] tesorero del príncipe Fernando.  [1478, 1480] tesorero del rey Fernando II  [1483] Baile General de Aragón.  [1485] procurador de Gaspar de Bonifant.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[4/VIII/1483] su viuda recupera los 20.000 sueldos que aportó en ayuda de su matrimonio con Luis Sánchez.  [20/XI/1485] reconoce la venta de 1.500 s sobre el concejo de Teruel.  [10/VII/1499] se inventarían sus bienes.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, f. 18v. 11/II; ff. 77-79. 4/VIII; ff. 78v-80. AHPZ, Juan Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452v, 527, 532. Antón Maurán, 1480. 8/XI. AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cd. 26/IV; 20/XI. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1499, ff. 344ss.  <i>Diputación</i>, p. 63. <i>Libro verde</i>.</p>	
<b>Parentesco</b> CASTELLON, ESPLUGAS, DEL RÍO, SANCHEZ DE CALATAYUD, URREA	

758		SÁNCHEZ DE CALATAYUD, Pedro	
<b>Datación</b>	1415- † c. 1470	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1435	<b>Parroquia</b>	
	Converso judío	<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>		
<p>[Hermano: Luis Sánchez, mercader, ciudadano]  [Hijo: mosen Pedro Sánchez]  [Hijo: Antón Sánchez, prior de La Seo de Zaragoza]  [Hijo: Luis Sánchez, tesorero real, casado con Leonor de Urrea, con quien tiene dos hijos, Pedro y Juan Tomás Sánchez]</p>	<p>[1436] consejero.  [1439, 1440] lugarteniente del merino de Zaragoza.  [1440] almutazaf.  [1440] procurador del lugarteniente y baile general del reino de Aragón.</p>		

[Hijo: Juan Sánchez, notario-mercader] [Hijo: Guillén Sánchez, maestre racional de Cataluña, casado con Violante de Castellón, hija del jurista ciudadano Luis de Castellón] [Hijo: Gabriel Sánchez, tesorero real fallecido en 1505, casado con Albamunt de Santángel, hija del jurista <i>Luis de Santángel</i> ] [Hijo: Francisco Sánchez, despensero del rey] [Hijo: Alfonso Sánchez, lugarteniente del tesorero general del reino de Aragón] [1450] Vecina: Leonor Sánchez de Calatayud. [1470] Viuda: Blanquina Palau. Testa 1472. Hija de 15 años: Violante Sánchez de Calatayud. Entra en religión.	[1443] lugarteniente del zamedina. [1453] <i>olim</i> mayordomo del colegio de notarios de caja.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[6/VI/1438] paga, junto a Luis Sánchez de Calatayud, 383 s 4 d de los 1.383 s 4 d que le queda pagar de os 1.750 s debidos por una comanda del año 1437. [2/XII/1446. Calanda] presta 6.000 s al concejo y aljamas de Calanda. [28/XII/1446] la vendió al mercader y ciudadano <i>Miguel Homedes</i> . [1450] su casa situada en la parroquia de San Andrés, linda con la de Leonor Sánchez de Calatayud, la calle de la judería y el fosar de San Andrés. [8/IV/1456] reconoce, junto a Antón y Luis Sánchez de Calatayud, que tienen 5.500 flor en comanda del judío Jehuda Almeridi según la carta del 6/VI/1446, de la que todavía quedan por pagar 40.000 s. [1/X/1470] se realiza la partición de bienes de su hermano Jaime Sánchez de Calatayud.  [1432-1436] arrendador de las rentas de las salinas del rey por 13.600 s anuales (1). [1437-1442] arrendador de las rentas de la mensa arzobispal de Zaragoza. Contrato firmado el 17/VI/1437 (2).	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 113v-114. Alfonso Martínez, 1437, ff. 387v-ss. Alfonso Martínez, 1443, ff. 301-303, 303v, 303v-304-ss. Alfonso Martínez, 1445, ff. 270-271. Alfonso Martínez, 1447, ff. 258v-259. 5/X. Alfonso Martínez, 1456, ff. 74v-78. Alfonso Martínez, 1470, ff. 1.107-1.010v. 14/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 57v-59v, 61v-62, 119v-120, 150-v. Juan de Longares, 1445, ff. 270-271. Juan de Longares, 1453, f. 1.072v. 30/XI. Miguel Navarro, 1456, R, ff. 339v-340. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. AHPZ; Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 2-4v. AHPZ, Gonzalo Calvo, 1461, ff. 8-9. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 114v-117. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1438, sf. 6/VI; 21/II. <i>Libro verde</i> , pp. 18-ss. <i>Ordenanzas</i> , doc. 112. <i>Ordenanzas de 1430</i> . (1) AHPZ, Domingo Agustín, 1433-1434, ff. 145-v. 23/VI. (2) AHPZ, Juan de Longares, 1438, R, ff. 162-v. 18/I.	
<b>Parentesco</b> CASTELLON, SANCHEZ, SANTÁNGEL, URREA	

<b>759</b>		<b>SÁNCHI, Artal de</b>
<b>Datación</b>	1435	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1435	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[3/III/1435] compra al notario Bernardo de Almenara, ciudadano, 200 s de una comanda debida por el labrador Salvador Almenara y su mujer María Mateo firmada el 23/XII/1434.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 44-v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>760</b>		<b>SANGÜESA, Arnalt de</b>
<b>Datación</b>	1464- 1480	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1464 E 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Mercader

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1443] [Pariente: Guillén de Sangüesa, mercader, ciudadano de Huesca, fallecido]</p> <p>[1467] [Pariente: Juan de Sangüesa, presbítero, prior de la iglesia de Santa María la Mayor].</p> <p>[1480] Mujer: Juana Colón. Hija: María Sangüesa, doncella. Firma CM con Bernardo de Roda, mercader, escudero y habitante el 10/III/1480.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1464] compra censales. [1467] arrendador de los beneficios de la obra de La Seo de Zaragoza. [8/II/1469] recibe en alquiler de Lorenzo de Casafranca un cillero junto a otra casa que tiene de él alquilada ya, con dos cubas y una tina, durante cuatro años por 10 s anuales. [5/XII/1472] procura al mercader Juan Comes y Mateo Ram, lugarteniente del tesorero real, para que cobren las deudas de Guillén de Peralta, tesorero real. [5/III/1482 aprox.] presta 2.901 s en comanda a Berenguer de Jassa, señor de Marrán. El beneficiado jura devolver la cantidad en el plazo de dos meses. [11/II/1486] renuncia a la tutela de Ana Cerdán, hija del ciudadano <i>Pedro Cerdán</i> y Ana <i>Sarnes</i>, y nieta de <i>Pedro Cerdán</i>, señor de Sobradriel.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 363-368, 442-452, 452-v. Antón Maurán, 1480, ff. 55-60. 10/III. AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 83-90v. AHPZ, Juan Terrén, 1467, ff. 60v-668. AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 12v, 13. AHPZ, Domingo Cuerla, 1470, ff. 421v-422. AHPZ, Miguel Navarro, 1472. 5/XII. Miguel Navarro, 1482, cd. 5-23/III. AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 194-196. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 20-30, 30-31v.</p>	
<b>Parentesco</b> RODA, SANGÜESA	

<b>761</b>		<b>SANGÜESA, Fortuño de</b>
<b>Datación</b>	1453- 1492	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	E 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1453] Padre: Bernardo de Sangüesa. Madre: Catalina Forner, mujer en segundas nupcias de <i>Antón de Pertusa</i>, mercader ciudadano. Testa 1/VIII/1453. Tío: Simón Forner. Hermanos: Arnaldico, Bernardico y Juanico de Sangüesa.</p>	
<p>[1472] bolsero de la cofradía de Santa María del Pilar. [1477] co-albacea del difunto <i>Juan Coscó</i>, señor de Mozota. [1482, 1492] co-tutor de Eliseo Coscó.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[8/II/1485] arbitra, junto al notario Antón Calvo de Torla, entre <i>Simón de Senes</i>, jurista y escudero habitante en Zaragoza, y su sobrino Aznar Ruiz de Senes, mercader y ciudadano, sobre el cuidado de dicho Simón durante su vejez.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 170, 317. AHPZ, Alfonso Martínez, 1453, ff. 167. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1477, ff. 6v. AHPZ, Juan Sánchez, 1482. 5/VII. AHPZ, Juan de Altarriba, 1485. 8/I. AHPZ, Juan Terrén, 1492. 12/XII.

**Parentesco** FORNER, PERTUSA, SANGÜESA

762		SANGÜESA, Martín de	
<b>Datación</b>	1441- 1447	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C de H 1443, 1447	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Huesca	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1440] Mujer: Beatriz Baro. Suegro: <i>Francisco Baro</i>, ciudadano, tesorero del rey de Navarra, fallecido. Testa en Medina del Campo 6/VI/1435. [1443] Suegra: Violante de Enbúm, fallecida. Cuñada: Leonor Baro, mujer de <i>Luis de la Caballería</i>, menor de días, ciudadano. [Pariente: Guillén de Sangüesa, mercader, ciudadano de Huesca, fallecido]</p>	<p>[1441] procurador de su mujer Beatriz Baro. [1443] procurador de Juan de Samper. [1444] procurador de Beatriz y Leonor Baro, como herederas de <i>Francisco Baro</i>.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[22/II/1443] reconoce tener en comanda 595 flor de Beatriz de la <i>Caballería</i>, mujer del ciudadano Gonzalo de la Caballería. Obliga una casa franca situada en Huesca y otra en dicha ciudad junto al almudí, más una viña y un campo plantado de viñas del término oscense. [1444] Dado que su suegro había participado en el arriendo de las rentas de arcidiácono de Belchite, litigan, junto a Juan de Samper, comprador de los derechos de Francés Baro en estos negocios, contra Gonzalo García de Santa María, mercader y ciudadano. [1447] debe ciertas cantidades de dinero a <i>Pere Vidrier</i>.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, ff. 16v-17, 17v, 17v-18, 50. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, f. 186. Alfonso Martínez, 1444, ff. 12v-14, 124-125v, 126-s. Alfonso Martínez, 1447, f. 113. 25/V; ff. 345-v. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 112v-113, 131v-133, 355v-356v, 357.</p>	
Parentesco	

763		SANTA CRUZ, Domingo de	
<b>Datación</b>	1449- 1467	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1456	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1449] Tío: Pedro Jiménez de Santa Cruz, mercader, ciudadano de Calatayud. Prima: Catalina Jiménez de Santa Cruz, mujer de Martín Pérez de Almazán, ciudadano de Calatayud.</p>	<p>[1455, 1456, 1460] lugarteniente del Justicia de Aragón. [1472] consejero.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[16/III/1458] recibe en alquiler de <i>Juan Pérez de Buysan</i> una casa en la parroquia de San Felipe durante tres años por 300 s anuales. El propietario de la casa se compromete a reparar los desperfectos. [1467] testigo de las capitulaciones matrimoniales del escudero Juan Cosco y Juana de Espés.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1467, registro, ff. 48v-56v. 24/VI. AHPZ, Miguel Navarro, 1468-1469, cs. 2/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 513-519. AHPZ, Juan Terrén, 1458, f. 21v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. <i>Organización</i> , pp. 48, 49, 89.
<b>Parentesco</b>

764		SANTA CRUZ, Gaspar de	
<b>Datación</b>	1449- 1478	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1449 C 1461	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1449] Tío: <i>Pedro Jiménez de Santa Cruz</i> , mercader y ciudadano de Calatayud. [1461] Factor en Barcelona: Gabriel Macip, mercader.	[1449] procurador de su tío Pedro Jiménez de Santa Cruz. [1471] mayordomo y juez de mercaderes.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1449] procurador del mercader Pedro Jiménez de Santa Cruz. [1461] vende junto al mercader <i>Juan Vidal</i> 160 sacas de lana de sierra situada en Miravet por precio de 31.000 s a los mercaderes darocenses Miguel Falcón y Antón Moreno. [1467] arrendador de las rentas del archidiócesis de Daroca. [3/V/1467] Como tal paga 5.000 s a Antón Porquet, prior de Roda, arcidiácono de Daroca en La Seo de Zaragoza. [3/X/1467] paga 8.780 s dicho arriendo. [1478] presta 4.333 s 4d en comanda a el mercader y habitante Domingo Lanaja, Juan de Lanaja y el ciudadano <i>Domingo Lanaja</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Maurán, 1478, ff. 117-119. AHPZ, Juan Ram, 1461, ff. 153-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1467, sf. 29/II. Miguel Navarro, 1472, cd. 4/VI. AHPZ, Juan Terrén, 1467, ff. 88-v. AHPZ, Juan de Longares, 1449, R, ff. 546-ss. 30/X. <i>Ordenanzas</i> , doc. 218.	
<b>Parentesco</b>	

765		SANTA CRUZ, Gilberto de	
<b>Datación</b>	1472	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[4/XI/1472] cobra del mayordomo de la ciudad 230 s "por las barcas.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 4/XI.	
<b>Parentesco</b>	

<b>766</b>		<b>SANTA CRUZ, Jaime de</b>	
<b>Datación</b>	1468	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C Calatayud 1468	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1468] [Pariente: María de Santángel, mujer de Pedro Marcel, ciudadano de Calatayud, fallecidos]	[1468] co-albacea de María de Santángel.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1468. 4/XII.	
<b>Parentesco</b>	

<b>767</b>		<b>SANTA CRUZ, Pedro Jiménez de</b>	
<b>Datación</b>	1444- 1454	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C Calatayud 1444, 1454	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	Capilla de los Santa Cruz en la iglesia de San Pedro Mártir de la ciudad de Calatayud

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1449] Mujer: Sancha Pérez de Lacueva. Hija y heredera: Catalina Jiménez de Santa Cruz Yerno: Martín Pérez de Almazán, ciudadano de Calatayud. Cuñada: Isabel Pérez de Lacueva. Hermano: Luis Jiménez de Santa Cruz. Sobrino: Pedro Jiménez de Santa Cruz, hijo de Luis. Hermano: Alfonso Jiménez de Santa Cruz, mercader, habitante en Calatayud. Sobrino: Pedro Jiménez de Santa Cruz, hijo de Alfonso. Sobrino: Antón Jiménez de Santa Cruz, hijo de Alfonso. Albaceas elegidos: su sobrino Domingo Jiménez de Santa Cruz y el oficial y el prior del hospital de la ciudad de Calatayud. Procurador: <i>Sancho Torrellas</i> , mercader, ciudadano. [1449] Sobrino: <i>Gaspar de Santa Cruz</i> , mercader y ciudadano. [1454] Escudero de servicio: Juan Benet.  Testamento: 16/VII/1449, Juan de Longares.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1444] arrendador de una parte de los cuartos del arzobispo de Zaragoza en el arciprestazgo de Belchite. [11/II/1444] procura a Sancho de Salvatierra, notario, habitante en Sádaba, para cobrar los tributos, y vendar las rentas que tiene arrendadas. [4/XI/1445] salda las deudas con el botiguero <i>Pere Vidrier</i> . [10/II/1447] compra 10 flor censales sobre una casa (de Martina Borau y el mercader <i>Sancho Torrellas</i> ) y una viña situada en Sádaba por 100 flor [11/III/1447] concede carta de gracia para comprar la carga. [16/XII/1449] redacta su testamento. Instituye una capellanía en la iglesia de San Pedro de Calatayud. A su mujer deja 4.000s de los 120 flor de ciertos censos que dispone. Cuenta con varios inmuebles en la ciudad de Calatayud, además de corrales, huertos y tierras.	



<p>[25/X/1449] procura a su sobrino Antón Jiménez de Santa Cruz para cobrar las deudas debidas como arrendador de la fábrica de Tena de Teruel y Daroca, según la arrendación firmada en Zaragoza el 18/III/1448, ante el notario Miguel Navarro.</p> <p>[1449] dispone en su testamento de cuatro casas, varios corrales y un huerto en Calatayud, además de una pieza de tierra en Paracuellos del Jiloca y una serie de rentas sobre particulares.</p> <p>[1449] arrendador de las fábricas de tierra de Teruel y Daroca, según consta en el contrato firmado el 18/III/1448. [25/X/1449] procura a su sobrino Antón Jiménez de Santa Cruz, hijo de Alfonso, para recaudar dichas rentas.</p> <p>[13/II/1449] procura al mercader <i>Sancho de Torrellas</i> para que cobre los 240 flor que el deán de la colegiata de Tudela se obligó a pagar por carta pública firmada en Pamplona 22/8/48. [26/III/1450] revoca los poderes otorgados a Sancho Torrellas.</p> <p>[26/III/1450] presta 100 flor en comanda a los carniceros Martín Cabeza y Blasco Díaz, vecinos de Zaragoza.</p> <p>[1454] contrata los servicios del escudero de Juan Benet durante 1 año por 180 s.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 242v-243. Alfonso Martínez, 1445, ff. 285v. AHPZ, Juan de Longares, 1444, ff. 99-v. 11/II. Juan de Longares, 1445, ff. 18-v. Juan de Longares, 1447, ff. 149v-150, 156v-157v. Juan de Longares, 1449, ff. 97v-98, 513-519, 546-ss, 786v-787. Juan de Longares, 1450, ff. 339, 342. Juan de Longares, 1454, cd. Juan de Longares, 1457, ff. 252-257.
<b>Parentesco</b> ALMAZAN, SANTA CRUZ

<b>768</b>	<b>SANTA MARIA, Gonzalo [García] de</b>	
<b>Datación</b>	1432- 1465	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1439, 1448	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Hija: Violante de Santa María, marida con Francisco de la Caballería, hijo de Brianda Sánchez y Francisco de la Caballería.</p> <p>[1436]</p> <p>Hermano: <i>Juan García de Santa María</i>, mercader, ciudadano.</p> <p>[1435]</p> <p>Padre: Tomás García de Santa María, médico, ciudadano, fallecido.</p> <p>Madre: Beatriz de la Caballería, viuda.</p> <p>Hermano: Pedro García de Santa María, abad de San Millán.</p> <p>Mujer 2ª: Brianda Sánchez de Calatayud, viuda de Francisco de la Caballería. Firma CM el 26/X/1435.</p> <p>Suegro: <i>Luis Sánchez de Calatayud</i>, mercader, ciudadano.</p> <p>Hijastro: <i>Francisco de la Caballería</i>.</p> <p>[1465]</p> <p>Hija: Beatriz García de Santa María.</p> <p>Yerno: Galacián Cerdán, caballero, habitante de Usón y Gabarda. Firma CM 7/X/1460.</p> <p>Consuegro: <i>Ramón Cerdán</i>, caballero, hermano del ciudadano <i>Pedro Cerdán</i>, señor de Sobradriel.</p>	<p>[1433] procurador de su hermano Pedro García de Santa María.</p> <p>[1440] consejero.</p> <p>[1442] consejero.</p> <p>[1442] co-heredero de su hermano Pedro García de Santa María.</p> <p>[1443] jurado.</p> <p>[1454] miembro de la cofradía de Santa María de Monserrat.</p> <p>[1459] jurado.</p> <p>Según Latassa fue embajador de Alfonso V en el Concilio de Constanza y la curia romana.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[26/X/1435] se firman las capitulaciones matrimoniales con Brianda Sánchez, viuda de Francisco de la Caballería, mientras que la hija de Gonzalo, llamada Violante de Santa María se esposa con Francisco de la Caballería y dicha Brianda. Tanto Gonzalo como Brianda aducen al matrimonio 13.000 s.</p> <p>[1439] suscitadas cuestiones criminales e injurias con <i>Gaspar de Alberuela</i>. Nombran árbitro a <i>Martín Crabero</i>, jurista.</p> <p>[1441, 1442, 1444] arrendador de las rentas del arcidiácono de Belchite.</p> <p>[23/II/1447] nombra procurador a Juan de Astorga, habitante de Zaragoza, para cobrar las deudas debidas en Belchite, Pobra de Albornón, Azuara, y Almonacid de la Cuba.</p> <p>[19/XII/1445] presta 1.100 flor en comanda al platero Jaime Benajam, ciudadano de Barcelona.</p> <p>[22/XII/1447] presta 3.760 s a <i>Luis de la Caballería</i>, menor, tesorero del rey de Navarra. Cancelada el 20/VIII/1449.</p> <p>[1447] procura a Juan Estorga para cobrar las deudas debidas en Belchite, Azuara, Almonacid de la Cuba y la Puebla de Abortón, y presentar su carta de franqueza.</p> <p>[22/XII/1447] presta 3.760 s en comanda a Luis de la Caballería, menor de días, tesorero del rey de Navarra.</p> <p>[1448] arbitra entre las hijas de Francés Baro.</p> <p>[4/II/1449] compra al botiguero <i>Pere Vidrier</i> 700 flor de una comanda debida por Luis de la Sierra y su hermana Antonia desde el 9/XII/1446.</p> <p>[25/IV/1450] vende, junto al ciudadano Luis de Santángel, 1.000 s censales de 15.000 s de propiedad (12.000 s de Luis y 3.000 s de Gonzalo) a María Jiménez de Liñán, viuda, por 15.000 s.</p> <p>[15/III/1457] cobra 1.200 s censales del concejo de Tauste.</p> <p>[12/XI/1458] presta 5.150 s en comanda al caballero Lope de Gurrea, señor de la villa y honor de Gurrea y su hijo Lope.</p> <p>[7/X/1465] dona a su hija Beatriz García de Santa María y a su marido Galacián Cerdán, caballero, habitante de Usón y Gabarda, varios censales.</p>	

Fuentes
<p>AHPZ, Bernardo de almenara, 1446, cd. 21/VIII. Alfonso Martínez, 1432, ff. 341v. Alfonso Martínez, 1435, R, ff. 430v-435. 26/X. Alfonso Martínez, 1439, f. 139v. 12/IV. Alfonso Martínez, 1441, ff. 279-ss. Alfonso Martínez, 1443, ff. 209v-210v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 64v, 124-125v, 126-130, 130-ss, 242v-243. Alfonso Martínez, 1445, f. 348. Alfonso Martínez, 1447, f. 17-v. 23/l; ff. 352-v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 9, 9v-10, 10, 10-v. Alfonso Martínez, 1454, ff. 97v, 98. Alfonso Martínez, 1455, ff. 127v-128. AHPZ, Miguel Navarro, 1448, ff. 571v-572. 17/X. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. 17/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 992-993v. Juan de Longares, 1450, ff. 429v-431, 431. AHPZ, Pedro Serrano, 1454, R, ff. 76v-78. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1457, f. 85. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 111v-112v. AHPZ, Antón Maurán, 1465, R, ff. 496-506. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 27/VI.</p> <p>BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "Mujeres judías zaragozanas ante la muerte", en Aragón en la Edad Media, IX. Zaragoza, 1991, pp. 77-120 (p. 93). <i>Panorama</i>, pp. 54-55, 176. <i>Libro verde</i>, pp. 18, 19, 48, 139, 140, 141, 148, 150. <i>Ordenanzas de 1430. Ordenanzas</i>, doc. 142.</p>
Parentesco CABALLERÍA, CERDAN, SÁNCHEZ, SANTA MARÍA

769	SANTA MARIA, Gonzalo de
Datación	Profesión Jurista
Categoría / desde	Parroquia San Pedro
	Sepultura

Relaciones familiares	Cargos
	[1491] procurador del término de Mambblas. [1494] consejero. [1502] jurado.
Actividades económicas e ingresos	
	[1496] bajo su dirección sale de las prensas de Hurus la segunda edición de los fueros.
Fuentes	
	AHPZ, Juan de Aguas, 1491, sf. 3/XII. DELGADO ECHEVARRÍA, Jesús. "Fueros y ordinaciones. El ordenamiento foral en Aragón", en <i>Ferdinandus, Rex hispaniarum. Príncipe del Renacimiento</i> . Zaragoza, 2006. Zaragoza, 2006, pp. 245-251 (p. 248). <i>Ordenanzas</i> , doc. 267.
Parentesco	

770	SANTA MARIA, Juan [García] de
Datación 1434- † c. 1473	Profesión Mercader
Categoría / desde H 1434 C 1442	Parroquia
	Sepultura

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1436] Hermano: <i>Gonzalo García de Santa María</i>, mercader, ciudadano. Padre: <i>Tomás García de Santa María</i>, médico, ciudadano, fallecido. [1442] Hermano: Pedro García de Santa María. [1473] Viuda: Violante Ruiz. Hijo: Pedro de Santa María. Hijo: Tomás de Santa María.</p>	<p>[1434] procurador de Beatriz de la Caballería, viuda de <i>Tomás García de Santa María</i>, médico, ciudadano. [1442] co-heredero de su hermano Pedro García de Santa María. [1446] procurador del mercader Luis Bénédit, vecino de Alcañiz.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1441, 1445] co-arrendador de los cuartos del arzobispo de Zaragoza en arceprestazgo de Belchite.          [15/II/1443] procura a Juan Ruiz, escudero, habitante en Teruel, y a Jaime Mesias, corredor del número, y a García Duhici, escudero, habitantes en Zaragoza para presentar su carta de franqueza.          [9/X/1437] presta 1.426 en comanda a los judíos Abraham y Juce Abraham, habitantes de Zaragoza.          [25/VIII/1445] procura al escudero Martín Fuster, y los mercaderes Martín de Torla y Pedro de Gurrea para cobrar 10 flor que debe Bernardo de Cabañas.          [1469] recibe carta de franqueza de la ciudad de Zaragoza.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Juan Ram, 1446, ff. 163v-164. 6/XII. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1434, sf. 3/VII. Miguel de Gurrea, 1443, ff. 15, 8, 4v-5, 10, 13-14v, 22v-25v, 25v-26, 30v-31-ss. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, f. 342. Alfonso Martínez, 1441, f. 50v. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 106v-107v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 242v-243. Alfonso Martínez, 1445, ff. 85v-86v. Alfonso Martínez, 1451, f. 324v. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 632-v. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, f. 45. AMZ, Actos Comunes, 1469, f. 50v. 20/II. <i>Libro verde</i>, p. 114. <i>Ordenanzas</i>, doc. 167.</p>
<b>Parentesco</b> CABALLERÍA, RUIZ, SÁNCHEZ, SANTA MARÍA

<b>771</b>	<b>SANTA MARIA, Tomás [García] de</b>	
<b>Datación</b>	1415- † c. 1434	<b>Profesión</b> Físico, Médico
<b>Categoría / desde</b>	C 1416	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1416]          Hijo: Pedro García, clérigo, simple coronado.          [1434]          Viuda: Beatriz de la Caballería, viuda.          Hijos: Juan y Gonzalo de Santa María, mercaderes.          [1435]          Hijo: Pedro García de Santa María, abad de San Millán.          [1436]          Hijo: <i>Juan García de Santa María</i>, mercader, ciudadano, marido de Violante Ruiz.          Hijo: <i>Gonzalo García de Santa María</i>, mercader, ciudadano, marido de Brianda Sánchez de Calatayud, viuda de Francisco de la Caballería.          Consuegro: <i>Luis Sánchez de Calatayud</i>, mercader, ciudadano.          [1454]          Hijo y heredero universal: Gonzalo García de Santa María.</p>	<p>[1415] jurado.          [1416] maestro en medicina.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[8/III/1416] dona a su hijo Pedro, clérigo, todos sus bienes, incluido tres viñas y todas sus rentas.          [21/VIII/1433] su viuda cobra a Jaime de <i>Casafranca</i> 500 s de los 1.250 s de una comanda del año 1431.          [3/VII/1434] su viuda procura a sus hijos Gonzalo y Juan García de Santa María, mercaderes, para cobrar deudas.          [26/X/1435] su viuda interviene en las capitulaciones matrimoniales de su hijo Gonzalo con Brianda Sánchez de Calatayud, hija de <i>Luis Sánchez</i>.          [7/II/1443] surgen problemas para el reparto de la herencia de su hijo Pedro García de Santa María.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1414-1416, ff. 75-76. 22/V/1416. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1434, sf. 3/VII. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, R, ff. 430v-435. 26/X. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, f. 45. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, sf. 27/VI; 21/VIII; 3/VII. Miguel de Gurrea, 1443, ff. 4v-5, 10, 13, 14v, 22v, 25v, 25v-26, 30v-ss. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "Mujeres judías zaragozanas ante la muerte", en Aragón en la Edad Media, IX. Zaragoza, 1991, pp. 77-120 (p. 93). <i>Libro verde</i>, pp. 18, 48, 128. <i>Ordenanzas</i>, doc. 112.</p>	
<b>Parentesco</b> CABALLERÍA, RUIZ, SÁNCHEZ, SANTA MARÍA	

<b>772</b>		<b>SANTA PAU, Gaspar</b>	
<b>Datación</b>	1447- 1466	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C Daroca 1449, 1452 C 1452	<b>Parroquia</b>	San Jaime, 1453 / San Andrés, 1463
	Natural de Daroca	<b>Sepultura</b>	Claustro del monasterio de San Francisco

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1441] Madre: Rica Santa Pau, viuda. Compra los bienes de su hijo Juan el 4/VIII/1441. Hermano: Juan Santa Pau, fallecido.</p> <p>[1443, 1448] Hermano: Leonardo Santa Pau, ciudadano de Daroca, casado con Donosa Martínez de Santángel, que testa en Daroca el 16/XII/1443 y 11/VIII/1455.</p> <p>[1449] Mujer: Leonor Bedit. Firma CM en Daroca el 2/VIII/1448 y firma de dote en Alcañiz el 13/VIII/1448. Suegros: Salvador Bedit, notario, y Aldonza, vecinos de Alcañiz. Tío de su mujer: Juan Salvador, archidiacono de Daroca. Padre: Leonardo Santa Pau, ciudadano de Daroca, fallecido. Madre: Rica Santa Pau, viuda. Hermano: Leonardo Santa Pau, notario, ciudadano de Daroca. Hermano: <i>Juan Santa Pau</i>. Firma CM (sin solemnizar) con Violante de Esplugas, hija de <i>Gonzalo de Esplugas</i>.</p> <p>[1458] Escudero: Juan de Usona.</p> <p>[1462] Hermano: Leonardo Santa Pau, ciudadano de Daroca. Hermano: <i>Juan Santa Pau</i>, mercader, ciudadano.</p> <p>[1463] Madre: Rica Santa Pau. Testa 18/IV/1462 y fallece en † 1463. Mujer: Leonor Bedit.</p>	<p>[1447] cuenta con 20 años de edad. [1450-1454, 1456] Procurador de su madre Rica Santa Pau.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[10/V/1449] recibe los 10.000 s para ayuda de su matrimonio y adquiere los censales y deudas debidas a su madre Rica Santa Pau por 31.040 s 2 d. [14/V/1449] Pacto con su hermano Leonardo Santa Pau, referente a la herencia familiar. [31/II/1450] celebrada la boda con Leonor Bedit, prorroga a sus suegros la entrega de 2.000 s. [3/II/1450] Procurador de su madre Rica Santa Pau para vender los 6.000 sueldos que tiene en la compañía de Gaspar Ruiz y los beneficios, en pro del matrimonio de <i>Juan Santa Pau</i> con Catalina de Esplugas. Rica procura también a Salvador Bedit, notario y vecino de Alcañiz. [7/VII/1458] toma en alquiler una casa y cillero situados en la parroquia de San Jaime del jurista Iñigo de Bolea, desde septiembre de 1458 hasta enero de 1459 y cuatro años más por 260 anuales. [15/IX/1458] procura a su escudero para cobrar las cuantías debidas en Daroca y sus territorios. [29/II/1460] compra a Juan Gómez, vecino de Godos, todo el azafrán durante cuatro años desde 1/X/1460 a 25 s la libra, librado en Torrecilla y a expensas del vendedor. Le paga por adelantado 130 s. [1460] Dispone de sepultura en el patio del claustro del monasterio de san Francisco. [18/IV/1462] su madre Rica dispone en su testamento una legítima de 50 s a cada uno de sus hijos y nombra heredero a Salvador Bedit, notario y vecino de Alcañiz, y albaceas a su hijo Gaspar Santa Pau y a su mujer Leonor Bedit.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan Ram, 1443, ff. 141-142. Juan Ram, 1446, f. 88. Juan Ram, 1449, ff. 35-v, 100-v, XLVII-LIV, I-XIV, XIX-XXXIV, CLXVII-CLXVIII. Juan Ram, 1450, ff. 18v, 18v-19. Juan Ram, 1454, ff. 27v-28. Juan Ram, 1455, ff. 95-96. Juan Ram, 1458, ff. 91-v. AHPZ, Juan de Longares, 1452, ff. 90, 142v-143v. Juan de Longares, 1452. 10/X, 8/XI. Juan de Longares, 1453, ff. 65, 531-v. Juan de Longares, 1454. Juan de Longares, 1456, ff. 162-v. Juan de Longares, 1457, ff. 493-494, 977v-978. Juan de Longares, 1458, ff. 905-v, 451-452 669v. Juan de Longares, 1460, ff. 86v-87, 87-v. Juan de Longares, 1462, ff. 83-86, 87-90. Juan de Longares, 1463, ff. 128v, 128v-129, 129v. Juan de Longares, 1473, ff. 16v-17. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 50v-51v. AHPZ, Juan Salvador, 1450, f. 8. 3/II. AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 87v-90. Alfonso Martínez, 1453, ff. 65. <i>Panorama</i>, pp. 187. <i>La ciudad de Daroca</i>, docs. 64, 66, 272. <i>Testamentos</i>, pp. 237-240.</p>	
<b>Parentesco</b> BENEDIT, ESPLUGAS, SANTA PAU, SANTÁNGEL	

<b>773</b>		<b>SANTA PAU, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1449- 1480	<b>Profesión</b>	Mercader, corredor

<b>Categoría / desde</b>	C Daroca 1460 C 1462	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1449] Padre: Leonardo Santa Pau, ciudadano de Daroca, fallecido. Madre: Rica Santa Pau, viuda. Hermano: <i>Gaspar Santa Pau</i>, mercader, ciudadano de Daroca. Firma CM con Leonor Bénédit en Daroca, 2/VIII/1448. Hermano: Leonardo Santa Pau, notario, ciudadano de Daroca. Esposa: Violante de Esplugas, hija de <i>Gonzalo de Esplugas</i>. Firma CM Daroca, 10/IX/1440, sin solemnizar.</p> <p>[1450] Suegro: <i>Gonzalo de Esplugas</i>, fallecido, mercader, ciudadano. Suegra: Catalina Garcés, viuda. Cuñado: <i>Pedro de Esplugas</i>, mercader de Zaragoza.</p> <p>[1462] Madre Rica Santa Pau, viuda, vecina. Testa 18/IV/1462. † 1463. Padre: Leonardo Santa Pau, mercader, ciudadano de Daroca, fallecido. Hermano: Leonardo Santa Pau, mercader, ciudadano de Daroca. Hermano: <i>Gaspar Santa Pau</i>, mercader, ciudadano.</p> <p>[1480] Mujer: Violante de Esplugas. Cuñada: Donosa de Santángel, viuda de Leonardo Santa Pau.</p>	<p>[1442, 1447] menor de edad. [1460] ciudadano de Daroca "olim" de Zaragoza. [1462] ciudadano de Zaragoza.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[10/IX/1440] Firma las Capitulaciones matrimoniales con Violante de Esplugas. [19/VII/1449] Contrato matrimonial con Gonzalo de Esplugas, fallecido, Catalina Garcés y Violante de Esplugas. [3/II/1450] jura, junto a su madre, entregar en los próximos cuatro años a Pedro de Esplugas, mercader de Zaragoza, los 6.000 s con los beneficios, que suman 7.500 s, que Rica tiene depositados en la compañía de Gaspar Ruiz, según las capitulaciones firmadas el 20/VII/1444. Este mismo día Juan Santa Pau asigna la dote a su esposa y se cancelan los acuerdos firmados el 19/VII/1449. [28/IX/1458] contrata a su hermano Leonardo Santa Pau, notario ciudadano de Daroca, para negociar entre Violante de Esplugas, Catalina Garcés y Pedro de Esplugas. [19/II/1460] cancela una comanda de 360 s de Pedro Pardo, menor, escudero, y su mujer Leonor de Salanova. [5/III/1480] cobra, junto a su mujer, 2.000 s de Donosa de Santángel, viuda de su hermano Leonardo Santa Pau, según una carta de obligación testificada el 31/V/1465.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1458, ff. 635v-636, 641-v. Juan de Longares, 1460, ff. 32. Juan de Longares, 1462, ff. 83-86, 87-90. AHPZ, Juan Ram, 1449, ff. XLV/II-LIV, I-XIV, XIX-XXXIV, CLXVII-CLXVIII. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 351-352. 5/II. AHPZ, Juan Salvador, 1449, ff. 25v-32v. 19/VII. Juan Salvador, 1450, ff. 8, 8v-9, 9-v, 11-12v. 3/II. AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 87v-90. AHPZ, Juan Salvador, 1449. 18/VII. <i>Testamentos</i>, pp. 237-ss.</p>	
Parentesco	BENEDIT, ESPLUGAS, SANTA PAU, SANTÁNGEL

<b>774</b>		<b>SANTAFE, Esperandeu de</b>
<b>Datación</b>	1418- † c. 1444	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1418 C Tarazona 1435	<b>Parroquia</b>
	CAB H Tarazona 1438	<b>Sepultura</b>
	Converso judío de Tarazona. Familia Azamel	

Relaciones familiares	Cargos
<p>Hijos: Pedro y Luis de Santafe. Hija: Aldonza de Santafe, mujer del converso Pedro de Casanat. Nietos: Diego, Teresa y Emilia de Casanat. Hijos: Abraham, Junez, Sol y Bonastruga Azamel.</p> <p>[1435] Procurador: Acach Aburrabi, judío, vecino de Zaragoza.</p> <p>[1438] Hijo: Luis de Santafe.</p>	<p>Convertido en Peñíscola. Guarda de los leones de la Aljafería.</p> <p>[1430] procurador del botiguero <i>Pere Vidrier</i>. [1433] procurador de su hijo Pedro de Santa Fe, ciudadano de Tarazona.</p>

<p>Hija. Violante de Santafe, esposada. [1439] Mujer: Fernández Milia. Hijo: Pedro de Santafe, escudero, habitante en Tarazona. Hija: Violante de Santafe, mujer de <i>Leonardo Cabadias</i>, mercader de paños, ciudadano. Firma CM Tarazona, 21/II/1438. [1448] Hijo: Juan de Santafe. Testa el 27/VI/1448.</p> <p>[1449] Rodrigo de Santafe, zapatero, vecino de Pedrola, hermano de Esperandeu de Santafe, zapatero, vecino de Zaragoza (1).</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1418] destina 90 flor para realizar obras en su casa de Zaragoza. [2/III/1430] procurado por <i>Pere Vidrier</i> para cobrar lo debido por Abraham Azamel u Juce Levi, judíos habitantes en Tarazona. [26/IV/1435] encarga al judío Acach Aburrabi que cobre al tesorero real Pedro Puyades 400 flor que el rey le asignó en la última tanda de los 60.000 flor que debía recibir del subsidio. [1438] arrendador de las rentas del lugar de Bielsa. [6/III/1438] su hijo Luis, en su nombre, encarga al pintor Blasco de Grañén que pinte un retablo. [20/IV/1439] Leonardo Cabadias cobra de Esperandeu de Santafe, su mujer Milia Fernández y el escudero Pedro de Santafe 2.000 s de 15.000 s de una comanda firmada en Tarazona el 21/II/1438 . [9/VI/1444] Leonardo Cabadias jura a su mujer Violante de Santafe 27.000 s (12.000 s sobre una casa comprada en la parroquia de Santa Cruz y firma de 15.000 s) según las capitulaciones matrimoniales firmadas en Tarazona el 21/II/1438. Este mismo día, Leonardo cabadias reconoce tener en comanda 15.000 s y otras cuantías debidas de Pedro de Santafe, habitante en Tarazona. La comanda y depósito fue reconocida por Esperandeu de Santafe, su mujer Milia Ferrández y su hijo Pedro Santafe, de Leonardo Cabadias en las mencionadas capitulaciones.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 44v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 97v-98v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 139v-140. Alfonso Martínez, 1438, ff. 87-v, 178. Alfonso Martínez, 1439, ff. 112v-113. Alfonso Martínez, 1444, ff. 76-77, 75-v. AHPZ, Juan Sabiñán, 1418, ff. 60-v. 26/VII. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "Patrimonio urbanístico aljiamial de la judería de Tarazona (Zaragoza): las sinagogas, las necrópolis y las carnicerías", en <i>Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita</i>, 56. Zaragoza, 1987, pp. 83-130. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. <i>Los judíos de Tarazona en el siglo XIV</i>. Tarazona, 2003. <i>Panorama</i>, pp. 154, 475-476. Fundación Lázaro Galdiano (www. flg.es). Catálogo, ficha 2857. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1449, R, ff. 916-ss.</p>
<b>Parentesco</b> CABADIAS, SANTAFE

<b>775</b>	<b>SANTAFE, Francisco de</b>
<b>Datación</b> 1468- 1477	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1475	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Testamento: 7/IV/1475, Antón Maurán.</p>	<p>[1465, 1466] asesor del regente del gobernador de Aragón. [1468] rechazado como abogado de la ciudad por ser asesor del gobernador. [1470] consejero. [1472] consejero. [1476] consejero. [1477] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan Garín, 1465, ff. 112-v, 155-v. Juan Garín, 1473, ff. 6v-8. AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 121-122. 7/IV. AMZ, Actas Comunes, 1472. <i>Las mujeres</i>, II, doc. 86, pp. 232-248. <i>Organización</i>, pp. 48, 88, 89, 152. <i>Ordenanzas</i>, doc. 226.</p>	

<b>Parentesco</b>
-------------------

<b>776</b>		<b>SANTAFE, Guillén de</b>	
<b>Datación</b>	1463-1514	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1514	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1451] Abuelo paterno: Luis de Santafe, ciudadano de Calatayud. Tíos: Jaime y Leonor de Santafe.</p> <p>[1463] Madre: Ricarda de Bonafos, fallecida. Padre: <i>Pedro de Santafe</i>, notario, ciudadano. Hermano: Pedro de Santafe. Abuela materna: Jordana de Aquiluey, viuda de <i>Guillén Bonafos</i>, mercader ciudadano, y mujer de <i>Antón de Liminiana</i>, notario ciudadano. Testa 8/XI/1463.</p> <p>Testamento: 1514, Miguel de Villanueva.</p>	<p>[1463] menor de edad.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1451, ff. 250-256v. Juan de Longares, 1463, ff. 4825-485v. Juan de Longares, 1468. Juan de Longares, 1447, ff. 392v-393v, 553-554, 554-559. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1514, ff. 190-202, ss.	
<b>Parentesco</b> BONAFOS, LIMINIANA, SANTAFE	

<b>777</b>		<b>SANTAFE, Jaime</b>	
<b>Datación</b>	1477- 1482	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1477	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	<p>[1477] consejero [1482] procurador del mercader <i>Bernardo de Ribas</i>, menor de días.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[28/II/1442] procurado por el mercader <i>Bernardo de Ribas</i> para cobrar a Jaime de Santa Cruz las cuantías debidas por el arriendo de las rentas de los lugares de Luco y Burbagena.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1482, cd. 28/I. <i>Ordenanzas</i> , doc. 226.	
<b>Parentesco</b>	

<b>778</b>		<b>SANTAFE, Pascual de</b>
<b>Datación</b>	1422- † 1456	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1422	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b> Capilla de San Jorge, iglesia de Santa Engracia

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1422, 1432, 1443] Mujer: Juana Tahuenca [1432] Hermano: Pedro de Santafe. Cuñada: [...]  Testamento: 13/III/1456, Juan Sabián.	[1432] miembro de la cofradía de Santa María de los predicadores. [1437] mayordomo de la cofradía de Santa María de los predicadores. [1449] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[25/VI/1434] redacta un testamento antes de emprender el camino de peregrinación a Santiago de Compostela. [1430] arrendador del lugar de Cuarte. [3/VIII/1432] da, junto a su mujer, a favor del notario Bendicho García y Antonia Celludo, una casa y una plantación de tierra blanca con 15 olivos situadas en Mezalfonada durante 5 años. [1432] obtiene sepultura en la capilla de San Jorge de la iglesia de Santa Engracia. [1422] vende campo sito en la Almozara. [1442] pleitea con el judío mose Abe Riuba alias Apatro. [15/XI/1440] da, junto a su mujer, al notario Domingo Pastor y Matea Garcés de Borau, vecinos de la ciudad, una casa en la parroquia de San Felipe a cambio de 30 s de treudo perpetuo. [1443] pacta con Pedro de Ballaries por los bienes del fallecido Martín de Ballaries, marido de Juana de Santafe.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 166-169v. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 50v-51v. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 9-v. 22/II. Domingo de Echo, 1443, ff. 33v-34. 27/III; ff. 34v-35v. 27/III. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 707-708. Juan de Longares, 1456, ff. 944v-946v. 19/XI. Juan de Longares, 1458, ff. 779-780. 16/XI. Juan de Longares, 1462, ff. 490-491v. Juan de Longares, 1463-1464. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 290-v. AHPZ, Juan Sabián, 1432, ff. 18-19, 46-49, 58-59. Juan Sabián, 1434, ff. 36v-39. AHPZ, Pedro Serrano, 1422, f. 34v. 1/II. Pedro Serrano, 1430, ff. 23. <i>Ordenanzas</i> , doc. 139, 155, 159. <i>Ordenanzas de 1430</i> .	
<b>Parentesco</b>	

<b>779</b>		<b>SANTAFE, Pedro de</b>
<b>Datación</b>	1447- † c. 1463	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1447	<b>Parroquia</b> [San Felipe]
	Natural de Calatayud	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1437, 1439] Mujer: María Ferriz, fallecida. Hija: Antonia de Santafe, menor. Suegra: María de Añón, viuda de Pedro Ferriz, vecina de Zaragoza, y tutora de Antonia de Santafe asignada en la corte del zalmedina en XI/1437. [1451] Madre: Pascuala Jiménez. Padre: Luis de Santafe, ciudadano de Calatayud. Hermanos: Jaime y Leonor de Santafe. [1447, 1455] Mujer: Ricarda de Bonafos. Suegros: Jordana de Aquilluey, viuda de Guillén Bonafos, mercader ciudadano, y mujer de Antón de Liminiana, notario ciudadano. [1458] Mujer: Ricarda de Bonafos. [1463] Mujer: Ricarda de Bonafos, fallecida.	



<p>Hijos: Pedro y Guillen de Santafe. [1468] Hijo: Guillén de Santafe. Padre: Luis de Santafe, caballero, habitante.</p> <p>(1) Pedro de Santafe, mercader, habitante en Tarazona. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, f. 303. 31/X.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1439] la tutora de su hija alquila un olivar situado en la Romareda y una viña en Pinsech durante diez años por 100 s a <i>Narcis Juan</i>, notario, y Pedro Ferriz, vecino. [25/VI/1447] su mujer Ricarda Bonafos compra una viña franca situada en la Almozara por 50 flor al ciudadano <i>Juan López de Alberuela</i> y Violante de Monpahón. Por el mismo precio los mencionados vendedores les compran cuatro campos. [19/X/1452] recibe en alquiler del boticario <i>Berenguer Fexas</i> una casa y cillero situados en la parroquia de San Felipe durante cuatro años por 200 s anuales. [8/II/1457] compra, junto a su mujer, un campo situado en el término de la Almozara por 40 s.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, f. 349. 11/XI. Alfonso Martínez, 1439, ff. 13v-14. 8/I. AHPZ, Domingo Sebastián, 1455, ff. 1-8v, 19-20v. 13/I y 6/II. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 392v-393v, 553-554, 554-559. Juan de Longares, 1449, f. 120. Juan de Longares, 1450, f. 8. Juan de Longares, 1451, ff. 250-256v. Juan de Longares, 1452, ff. 367, 83. Juan de Longares, 1452, sf. 19/X, 8/XI. Juan de Longares, 1463, ff. 482-485v. 8/XI. Juan de Longares, 1456, f. 335v. Juan de Longares, 1457, ff. 383-v. Juan de Longares, 1468. AHPZ, Miguel Navarro, 1453, R, sf. 15/III. AHPZ, Juan Terrén, 1458, 36, 36v.</p>
<b>Parentesco</b> AQUILUEY, FERRIZ, BONAFOS, LIMINIANA

<b>780</b>	<b>SANTÁNGEL, García de</b>
<b>Datación</b> 1454- 1466	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1466	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1454] Procurador: Juan de Santángel, mercader, ciudadano.	[1454] Procurador del mercader <i>Juan de Santángel</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[11/VI/1446] cancela, junto a Jaime Lunel, mercero, ciudadano de Daroca, la compañía que formaron en Daroca el 8 de junio de 1464.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Ram, 1466-1475, f. 31v. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1454, cd. 7/II.	
<b>Parentesco</b> SANTÁNGEL	

<b>781</b>	<b>SANTÁNGEL, García de</b>
<b>Datación</b> 1461- 1472	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1461	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1471, 1472] diputado por los propietarios de los términos de la Ortiella y del Soto de Bienvendimia. Arrendador de las aguas y acequias de estos términos.

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[30/IX/1461, Daroca] recibe 2.000 s en comanda de los mercaderes darocenses Miguel Falcón y Antón Moreno. Cancelada el 27/IX/1463. Para el préstamo fia un majuelo que tiene en el término de la Almozara. [1472] arrendador de las aguas y acequias de los términos de la Ortiella y del Soto de Bienvendimia.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 114v-115, 240v-241. AHPZ, Juan Ram, 1461, ff. 164-v.
<b>Parentesco</b>

<b>782</b>	<b>SANTÁNGEL, Gonzalo de</b>	
<b>Datación</b>	1428- 1460	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1458	<b>Parroquia</b>
	Natural de Daroca	<b>Sepultura</b>
		Mercader

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1428] Hermano: Luis de Santángel, mercader de Valencia. Mujer: Clara de Ribas. Suegro: <i>Fadrique de Ribas</i>, mercader, ciudadano. Cuñados: <i>Jaime y Bernardo de Ribas</i>, mercaderes. [1433] Cuñada: Violante de Ribas, esposa del mercader <i>Fortuño de Roda</i>, escudero. [1440] Suegro: Fadrique de Ribas. [1448] Hijas: Violante, Brianda y Juan de Santángel, menores de edad. [1474] Hijo: Juan de Santángel, vecino de Zaragoza.</p> <p>Hija: Violante de Santángel, marida primero con el mercader converso Antón López, ciudadano de Zaragoza, y tras enviudar, con Gilberto de Almazán. Hija: Brianda de Santángel, marida en 1451 con el notario Antón Calvo de Torla, ciudadano. Hijo: Juan de Santángel, mercader, ciudadano.</p> <p>Pariente: Luis de Santángel, maestre racional, hijo del mercader Luis de Santángel y nieto de Luis de Santángel, mercader darocense afincado en Valencia.</p>	<p>[1428] se desplaza de Daroca a Zaragoza. [1432] vecino de Zaragoza. [1440] vecino de Daroca. [1444] desavecindamiento de Daroca para regresar a Zaragoza. [1449] vecino de Zaragoza. [1458] ciudadano de Zaragoza.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1429] firma las capitulaciones matrimoniales con Clara de Ribas. En el contrato se requiere la residencia forzosa de Gonzalo en Zaragoza durante al menos siete años, así como el compromiso de no salir de la ciudad sin licencia de su suegro Fadrique. [22/II/1429] recibe de su suegro Fadrique 2.200 s de ayuda del matrimonio con Clara. [8/XI/1432] reconoce tener 160 s en comanda del mercader <i>Pascual Melero</i>. [31/VIII/1440] paga a Gil Arnalt 5 flor de una comanda del 4/II/1434. [26/II/1452] procurado por los tutores de su sobrino Miguel de Roda para cobrar unas deudas debidas por Luis de Requesens, mercader, y Junez Abraham. [30/X/1458] recibe del judío Jehuda Mazot 300 s de una comanda. [6/XII/1460] recibe, junto a Gaspar Santa Pau, clérigo y canónigo de Santa María de los Corporales de Daroca, 550 s en comanda del mercader <i>Pedro de Esplugas</i>. Cancelada 19/IV/1461.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 405v, 585v-586. Juan de Longares, 1449, ff. 117v-118. 19/II; f. 119. 20/II. Juan de Longares, 1460, ff. 571-572v, 691-v. Juan de Longares, 1463, ff. 222-5v. AHPZ, Juan Ram, 1445, f. 8. AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429, ff. 31-33. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1452, ff. 52-53v. Antón Calvo de Torla, 1458, ff. 127-v. Antón Calvo de Torla, 1474, ff. 202v-203. Antón Calvo de Torla, 1476, ff. 56. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 325-v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 124v-125, 125-v.	

*Capitulaciones*, p. 144, nota 31. Cap. VII.4.2 de la tesis "Las elites urbanas de Zaragoza a mediados del siglo XV". MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "El linaje de los Santángel en el reino de Aragón", *Aragón Sefarad*. Zaragoza, 2006, cap. 10, pp. 251-302.

**Parentesco** RIBAS, SANTÁNGEL

783		SANTÁNGEL, Juan de	
<b>Datación</b>	1465- 1484	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1468	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Padre: <i>Pascual Calvo</i> , mercader, ciudadano. Madre: María Guillén, marida con el ciudadano <i>Jimeno Gordo</i> . [1465] Padre: Luis de Santángel, jurista, ciudadano. [1465, 1468] Mujer: Inés Guillén alias Calvo. Abuelo de su mujer: Juan <i>Guillén</i> , ciudadano, fallecido.	[1468] co-albacea de Juan <i>Guillén</i> . [1476] jurado. [1484] zamedina.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1468] ejerce como albacea de <i>Juan Guillén</i> junto a Miguel Falcón, mercader ciudadano de Daroca, Inés Guillén, María del Hospital y <i>Antón Guillén el Sesmero</i> , médico ciudadano de Zaragoza.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 75v-78. AHPZ, Juan de Longares, 1467, ff. 235v-237. AHPZ, Esteban de Gurrea, 1468, cd. Juan de Longares, 1449, ff. 697v-698. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 84, pp. 212-220.	
<b>Parentesco</b> CALVO, GORDO, GUILLEN, SANTÁNGEL	

784		SANTÁNGEL, Juan de	
<b>Datación</b>	1454- 1466	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1454] Procurador: <i>García de Santángel</i> , notario. [1457] Madre: Leonor <i>Ruiz</i> , viuda. Padre: Pedro de Santángel, mercader y ciudadano de Calatayud, fallecido. Hermano: Antón de Santángel, mercader y ciudadano de Calatayud. Hermana: Beatriz de Santángel, viuda del caballero Juan Díaz de Aux, habitante en Daroca; y por tanto cuñada de Juan Díaz, arcipreste de Belchite, María Díaz de Aux, mujer de Alfonso de Liñán señor de Cetina, y Catalina Díaz de Aux. Sobrinos: Martín, Luis, Juan y María Díaz, menores de edad. [1462] Madre: Leonor Ruiz, viuda, habitante en Calatayud. Hermana: Beatriz de Santángel, viuda, procuradora de su madre Leonor.	[1450] procurador de <i>Gaspar Ruiz</i> , mercader, ciudadano. [1457] procurador de su hermana Beatriz de <i>Santángel</i> . [1463] procurador del egregio doctor Gaspar de Santángel, decano de la iglesia de Santa María de Calatayud. [1466] procurador de Leonor Ruiz, viuda, habitante en Calatayud.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

[16/III/1452] compra al vicario de Alagón 10,5 cah de trigo de los 20 cah que el clérigo Juan Blancas reconoció tener en comanda de Marco Forcen en 1451. [7/II/1454] cobra 733 s 4 d censales de don Juan, señor de Híjar, y su mujer Tiubor de Crabera.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan Ram, 1457, ff. 99v-100, 104, 104v-105v, 107v-108. Juan Ram, 1463, ff. 179-182. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1454, cd. 7/II. AHPD, Juan Jimeno, 1462, doc. entre ff. 14-15. 23/IX. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1454, cd. 27/II. AHPZ, Juan Garín, 1466, f. 26. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 259-v. Juan de Longares, 1452, ff. 231v-232.
<b>Parentesco</b> SANTÁNGEL, RUIZ

<b>785</b>	<b>SANTÁNGEL, mayor. Luis de</b>	
<b>Datación</b>	1437- † c. 10/XII/1467	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1437	<b>Parroquia</b>
	Converso judío	<b>Sepultura</b>
		capilla de la virgen María. Iglesia de San Felipe.

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1437] Mujer 1ª: judía, fallecida. Mujer 2ª: María Jiménez Cit. Hermana: Leonor Martínez de Santángel, casada con el ciudadano Pelegrín de San Juan (o Santángel). Sobrinos: Gascón, Pedro, Galcerán, Luis, Pelegrina, y Leonor de San Juan. [1442] Hermano: Pedro Martínez de Santángel, mercader, ciudadano de Calatayud, fallecido. Firma CM en Calatayud el 12/II/1439. Testa en Munébrega el 24/VII/1441. Cuñada: Leonor Ruiz, viuda. Sobrinos menores de edad: Pedro, Juan, Gaspar, Luis y Martín de Santángel. Sobrino mayor de edad: Antón de Santángel. [1465] Mujer: -. Hijo: <i>Juan de Santángel</i>, jurista. Hijo y heredero: <i>Luis de Santángel</i>, casado con Albamunt Gilbert. Hija: Luisa de Santángel. Nieto: Luisico de Santángel. Nieta: Albamuntica de Santángel. [1467] Hijo y heredero: <i>Luis de Santángel</i>, caballero, habitante en Zaragoza. [1474] Hijo: <i>Luis de Santángel</i>, caballero. Nuera: Albamunt Gilbert.</p> <p>Hija: María Jiménez, marida primero con Lázaro Azafet, jurista, escudero de Calatayud, y al enviudar con Juan López de Alberuela, ciudadano de Zaragoza. Hija: Beatriz de Santángel, marida con Juan de Enbúm, hijo del caballero Pedro Jiménez de Enbúm, señor de Bárboles.</p> <p>[1458] Luis de Santángel, ciudadano de Barbastro (1)</p> <p>Testamento: 3/IV/1465, Juan Sánchez de Calatayud.</p>	<p>[1437] lugarteniente del justicia de Aragón. [1439] procurador de su hermano Leonardo de Santángel, ciudadano de Calatayud. [1441] comisionado para participar en las reformas institucionales de la ciudad [1442, 1443] co-tutor de sus sobrinos Pedro, Juan, Gaspar, Luis y Martín de Santángel. [1449] consejero. [1449] abogado del caballero <i>Bernardo Coscó</i>. [1451] procurador y consejero del rey de Navarra. Maestre Racional. [1452] señor de Novales. [1452] tutor de Pedro, Luis, Juan, Gaspar y Martín de Santángel. [1457-1459] abogado de Juan López de Gurrea, señor de la baronía de Luna. [1458] jurado. [1461] consejero y procurador del rey Juan II. [1461, 1467] abogado de la ciudad de Daroca [1461] abogado fiscal del rey. [1464] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[entre 1427-1432] se firman las capitulaciones matrimoniales con su segunda mujer María Jiménez Cit. [13/II/1437] su hermana lo nombra albacea en su testamento. [1437] compra una casa de tres portales en la parroquia de San Felipe por 5.000 s, que afrontan con las casas de <i>Pedro Cerdán</i>, <i>Ramón Cerdán</i>, <i>Pedro de Gurrea</i>, Miguel Romangeon, Juliana Torres, viuda de <i>Juan de Tolosa</i>. [26/VII/1437] entrega al notario un contrato de concordia firmado con su mujer María Jiménez Cit. [9/XI/1437] el caballero Rodrigo Rebolledo se obliga a pagarle 5.000 s considerando que Jiménez de Urrea en nombre de los dos tienen en comanda desde el 3/II/1437. [1441] compra un censal de 714 s 2 d de 10.000 s de propiedad del concejo de Tauste. [1442] Presta 2.000 s en comanda a los notarios Bartolomé de Castaneta y Benedet de Nocito. [1442] compra 10.000 rejolas.</p>	

<p>[19/II/1442] cobra 1.000 s, otros 1.000 s, 2.000 s y 1.3000 s censales sobre el General del reino de Aragón.  [1442] compra una esclava blanca por 97 flor a Pablo de Pilas, habitante de Segorbe.  [1442] como tutor de sus sobrinos entrega a su cuñada Leonor Ruiz dos censales de 29.500 s de propiedad, sobre el General y el concejo de Daroca, para cumplir con los CM de su hermano Pedro Martínez de Santángel con ella.  [1442] Paga 1.000 s al notario Esteban Pasamont por los trabajos realizados en la administración de los bienes de sus sobrinos.  [1442] cobra 5.225 s censales sobre la aljama mora de Escatrón.  [1442] arbitra junto al notario <i>Antón Pérez de Aldovera</i>, entre Juan de Samper, escudero, habitante en Borja, sobrecolidor del General, y Fernando de Liñán, escudero, habitante en Calatayud.  [5/X/1443] cobra 1.000 s, otros 1.000 s, 1.800 s y 666 s 8 d censales sobre el General.  [19/II/1445] compra 30 carretadas de leña de carrasca.  [1447] recibe un censal de 400 s del concejo de Maella.  [28/VI/1447] cobra de Artal de Alagón, señor de la villa de Pina, 1.100 s de los 12.500 que Artal y el concejo de Sástago debía por una carta de obligación de pago de 1443.  [1449] pensionado como abogado por el caballero Bernardo Cosco durante 1 año por 100 s en las causas de cortes y juicios que tenga en Zaragoza.  [3/VII/1449] cobra 500 s censales sobre la aljama judía de Borja.  [29/IV/1450] presta 9.000 s en comanda a unos vecinos de Ejea (Zaragoza).  [2/III/1452] cobra 1.000 s censales sobre el concejo de Huesa y sus aldeas.  [1453] su casa es derribada durante unas revueltas urbanas, dirigidas por Pablo de Jassa y <i>Jimeno Gordo</i>, aunque estaba bajo custodia de oficiales reales.  [4/VI/1456] cobra 733 s 4 d censales sobre el concejo de Híjar. [4/VI/1456] cobra 190 s censales sobre la aljama judía de Híjar.  [28/III/1457] contratado como abogado durante tres años por Juan López de Gurrea, señor de la baronía de Luna.  [1461] cobra 200 s de pensión como abogado de la ciudad de Daroca.  [1469] sus herederos cobran 200 s censales de 4.000 de propiedad de la ciudad de Daroca.  Según Latassa fue un letrado famoso de Zaragoza al que le derribaron las casas en un motín popular.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 252v-255v, 373-374v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 157v, 274. Alfonso Martínez, 1439, R, ff. 128-132v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 120v-122v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 245v-246. Alfonso Martínez, 1447, ff. 54v-55. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 6v-7v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 70v-71, 77, 195-196v, 476v. Alfonso Martínez, 1451, ff. 82, 133v-135. AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 38-v. 4/II. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 153v, 162-163, 163v. AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429. AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, ff. 118. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, f. 1. 2/I; ff. 6v-7v. 9/II; ff. 10-v. 24/II; ff. 14-v. 6/IV; ff. 16v-18. 17/IV; f. 30v. 21/VII; f. 39v. 11/IX; ff. 42-v. 1/X; ff. 63-v. 2/XII. Domingo de Echo, 1451, f. 4. 15/VIII. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 65-v. 66-v. 64. 13 y 14/II. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 91v-92. Juan de Longares, 1440, ff. 33v-34, 516v-517. Juan de Longares, 1443, ff. 131v-133, 332-v, 486-v, 554-v, 383-v, 613-613v, 622v-623v, 739v-740, 740, 740-v. Juan de Longares, 1445, ff. 150-v, 172v-173, 216-v, 266v-267, 321-322, 322-v, 323-v, 415-v, 763v-766, 844v. Juan de Longares, 1447, ff. 565v, 998v-999. Juan de Longares, 1449, ff. 476v. Juan de Longares, 1450, ff. 173v, 196, 347-v, 429v, 429v-431, 431, 452-453. Juan de Longares, 1452, ff. 75v, 190. Juan de Longares, 1456, ff. 495, 495-v. Juan de Longares, 1457, ff. 248-v. 27/III. Juan de Longares, 1467, ff. 235v-237. AHPZ, Juan Ram, 1461, ff. 130-131v, 210-v. Juan Ram, 1461, ff. 210-v. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 119-120v. 24/VII; ff. 144v-147. 7/VIII. AHPZ, Miguel Navarro, 1443, ff. 27-v. 27/II. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1453, cd. 13/VIII. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 3v. Pedro Vilanova, 1443, sf. 5/X. AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 1-2, 50-v. AMD, Actas Comunes de Daroca, 1461, f. 103v. Daroca, 31/I. Actos Comunes, 1467, f. 118v; doc. cosido entre ff. 174v-175. Zaragoza, 10/XII. Actos Comunes, 1469, f. 108v. SERRANO Y SANZ, M. <i>Orígenes de la dominación española</i>. Madrid, 1918, docs. 3 y 4, pp. 498-501. <i>Nota histórica</i>, p. 205. VV.AA. <i>Congres internacional sobre Lluís de Santángel i el seu temps</i>. Valencia, 1987. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción. "Aportaciones documentales para el estudio del origen troncal de los Santángel", en <i>Congrés Internacional Lluís de Santángel i el seu temps</i>. Valencia, 1992, pp. 121-131. MARÍN PADILLA, Encarnación. "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: matrimonio", en <i>Sefarad</i>, XLII, 2. Madrid, 1982, pp. 243-298. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "El linaje de los Santángel en el reino de Aragón", <i>Aragón Sefarad</i>. Zaragoza, 2006, cap. 10, pp. 251-302. <i>Panorama</i>, pp. 185. <i>Historia de Zaragoza. Ordenanzas</i>, doc. 155, 159, 179. <i>Organización</i>, pp. 24, 70, 71. (1) AHPZ, Juan Terrén, 1458, f. 40v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. SESMA MUÑOZ, José Ángel. "Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar", en Ar.E.M., IX. Zaragoza, 1991, pp. 121-136. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. "Judíos y juderías en la comarca de Barbastro", en JUSTE ARRUGA, María Nieves (coord.) <i>Comarca de Somontano de Barbastro</i>. Zaragoza, 2006, pp. 101-109.</p>
<b>Parentesco</b> GUILLEN, SAN JUAN, SANTÁNGEL

<b>786</b>	<b>SANTÁNGEL, menor. Luis de</b>
<b>Datación</b> 1451- † c. 1494	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1458 CAB 1467	<b>Parroquia</b> San Felipe
	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1451] Esposa: Albamunt Gilbert. Firma CM el 6/X/1451.  [1453] Suegro: <i>Pedro Gilbert</i>, jurista, señor de Plenas.  Suegra: Gracia de Francia.  [1467, 1469, 1470] Padre: <i>Luis de Santángel</i>, jurista, ciudadano, fallecido.  [1471]</p>	<p>[1453] abogado del mercader <i>Pedro de Almazán</i>.  [1472] fiador del mayordomo <i>Esteban de Gurrea</i>.  [10/XII/1467, 1473] heredero de su padre Luis de Santángel.</p>

<p>Hermana: María Jiménez de Santángel, mujer de <i>Juan López de Alberuela</i>, ciudadano. [1474] Mujer: Albamunt <i>Gilbert</i>. Testa 24/VII y 7/VIII/1474. Hijos: Luis, Pedro, Juan Tomás, Albamunt, Juana, Violante y María Jiménez de Santángel. Moza de casa: Toda. Nodriz: Nicolana. Primo hermano de su mujer: Miguel Gilbert, señor de Alfajarín. Suegro: Pedro Gilbert, jurista, fallecido. Suegra: Gracia de Francia. [1476] Escudero: Juan de Tauste. [1478] Hijo: <i>Luis de Santángel</i>. Firma CM el 16/XII/1478. [1480] Hijo: Juan Tomás de Santángel. Firma CM con Juana de Francia, hija de <i>Pedro de Francia</i> y Beatriz Ruiz el 27/XII/1479. Hijo: Luis de Santángel, escudero. [1494] Hija: Isabel de Santángel, doncella.  Codicilo: 26/XII/1475, Martín de Torla.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[6/X/1451] su mujer ofrece una dote de 30.000 s. [3/VII/1461] Procura a pleitos a Bernardo de Casaus, habitante en Jaca, y Juan Median, Juan Peralta, García Moros y G. Anchias, Francisco Clemente, notarios y habitantes en Zaragoza. [1467, 1469] cobra 200 s censales sobre el concejo de Daroca. [24/VII/1474] su mujer dispone varios legados a favor de sus hijas y lo nombra heredero para que disponga sus bienes entre sus hijos. [7/VIII/1474] En un nuevo testamento asigna sus bienes a sus hijos varones. [16/XII/1478] asigna, entre otros bienes, 300 s anuales que le paga el escudero Pedro López de Sada. [4/X/1494] su hija Isabel de Santángel, doncella, compra 200 s censales a la iglesia de San Jaime de Daroca y los mercaderes Bernardo Ramírez, mayor y menor, vecinos de Daroca, por precio de 3.000 s.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPD, Juan Jimeno, 1461, f. 25. 3/VII. AHPD, Juan Jimeno, 1494, ff. 86v-87. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 25v-27. 22/II. AHPZ, Antón Maurán, 1470, ff. 625-626, 527-628, 633-634. Antón Maurán, 1480, cuadernillo suelto. 27/XII/1479; Antón Maurán, 1480, ff. 257-v. 21/X. Antón Maurán, 1480, R, ff. 797v-798v. 27/XII. AHPZ, Bartolomé Roca, 1473, ff. 153v, 162-163, 163v. AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX. AHPZ, Juan de Longares, 1453, f. 523. Juan de Longares, 1458, ff. 839-846v. Juan de Longares, 1467, ff. 235v-237. AHPZ, Martín de Torla, 1474, ff. 119-120v. 24/VII; ff. 144v-147. 7/VIII. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 10/V. AHPZ; Miguel Serrano, 1474, 7/IX. AHPZ, Pedro Monzón, 1461, sf. 13/IV. Pedro Monzón, 1471, sf. 2/XI. AMD, Actos Comunes de Daroca, 1467, doc. cosido entre ff. 174v-175. Zaragoza, 10/XII. Actos Comunes, 1469, f. 121v. <i>Las mujeres</i>, II, doc. 85, pp. 220-232. <i>Condiciones</i>, doc. 65. <i>Organización</i>, p. 95.</p>
<b>Parentesco</b> ALBERUELA, GILBERT, FRANCIA, SANTÁNGEL

<b>787</b>	<b>SANTÁNGEL, Luis de</b>	
<b>Datación</b>	1487- 1494	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	[familia afincada en Valencia]	<b>Parroquia</b>
	Natural de Daroca	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Padre: Luis de Santángel, mercader, † c. 1479. Madre: Brianda. Abuelo: Luis de Santángel, ciudadano de Daroca en 1415, afincado en Valencia. Tío: Berenguer y Pedro Santángel. Hermanos: Jaime y Galcerán de Santángel.</p>	<p>[1481, 1487] escribano de ración. Receptor de las cantidades confiscada en el asedio de Málaga.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1456] cobra 190 s y 733 s 4 d censales sobre la aljama judía de Híjar. [1489, 1491, 1492] negocia varios préstamos importantes a los reyes, en ocasiones junto al genovés Francisco Pinelo. Financia buena parte de la conquista de Granada. [1490-1492] cargo de las limosnas para obtener la indulgencia de Cruzada y de las décimas eclesiásticas en la Corona de Aragón. [c. 1493] arrendador del abastecimiento de carne de Sevilla, junto a Alfonso Sánchez.</p>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 495, 495-v. SERRANO Y SANZ, M. <i>Orígenes de la dominación española</i> . Madrid, 1918. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Actividades de Luis de Santángel en la Corte de Castilla", en H.I.D., 19. Sevilla, 1992, pp. 231-252. VV.AA. <i>Congres internacional sobre Lluís de Santàngel i el seu temps</i> . Valencia, 1987.
<b>Parentesco</b> SANTÁNGEL

788		SANTÁNGEL, Luis de	
<b>Datación</b>	1483	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1483	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1483] escribano en la corte del Justicia de Aragón.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Altarriba, 1499, ff. 335v-339v. 13/IX.	
<b>Parentesco</b>	

789		SANTAS, Jaime	
<b>Datación</b>	1377- † c. 1430	<b>Profesión</b>	Boticario
<b>Categoría / desde</b>	C 1408	<b>Parroquia</b>	[San Juan el Viejo]
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[Padre: Jaime de Santos, notario, ciudadano]. [1430] Viuda: Martina Sánchez de Biota. Hijo: <i>Jaime de Santos</i> , mercader, ciudadano. Hijos menores de edad: Juan, Antón y Martina de Santos. [1432] Hermano: Guillén de Santos. Hijo y heredero: Juan de Santos, capellán.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[24/III/1432] su hijo Juan de Santos toma posesión de una casa y un corral situados en la parroquia de San Juan el Viejo según la donación de Juana Salinas a favor de Jaime de Santos realizada el 9/IX/1394. Consta en la carta que el 25/III/1432 firmaron un acuerdo dicho Juan Santos y su tío Guillén Santos.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Serrano, 1430, f. 247v. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1432, R, sf. 24/III. <i>Prosopografías</i> , ficha 433.	

Parentesco SANTAS
-------------------

790	SANTAS, Jaime de
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1440, 1442	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1430] Padre: <i>Jaime de Santas</i>, boticario, ciudadano. Madre: Martina Sánchez de Biota. Hermanos menores de edad: Juan, Antón y Martina de Santas. [1440, 1442] Mujer y procuradora: Leonor Roger. [1442] Sobrina: Gracia Roger alias de Zamora, mujer de Bartolomé Vidal, bordador, vecino. [1455] Sobrina: Gracia Roger, casada con Antón Arquer, tejedor, vecinos de Zaragoza.</p>	<p>[1430] tutor de sus hermanos menores. [1440] recaudador de las alfardas del Raval. [1450] consejero. [1461] [miembro de la cofradía de Santa María de Predicadores]</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[16/XI/1440] contrata, junto a su mujer, a María Mallén como moza sirvienta durante cinco años. [III/1442] Su mujer ofrece un olivar treudero en 40 s y una viña treudera en 10 s como dote a Gracia Roger. [IV/1442] Teresa Garcés de Janas, a través de su procurador, denuncia la venta de una mula por 16 flor que le realizo Jaime de Santas. [1455] se asigna una sepultura a Leonor Roger en la iglesia de San Antón de Vianes.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Pedro Serrano, 1430, f. 247v. 28/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 679-v, 711-v. Juan de Longares, 1442, ff. 241-v. 24/III; ff. 272-v. 10/IV; ff. 550v-551v. Juan de Longares, 1455, ff. 265-v. <i>Hermandad</i>, pp. 26-44.</p>	
Parentesco SANTAS	

791	SANZ, Domingo
<b>Datación</b> 1415- 1461	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1449	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1449] Mujer: Isabel de Aveno. Padre: Pedro Sanz, habitante, casado con María de Oviedo. Testan este año. Madre: Juana López, fallecida. Hermanos: Juan, Pedro, Isabel, Jaime, Miguel, María, Ana y Candida Sanz. Hermanastros: Isabel (su mujer), Juan y Juana de Aveno.</p>	
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1449] Domingo Sanz y su mujer son nombrados herederos testamentarios de Pedro Sanz y María de Oviedo, cónyuges.</p>	



[1/XII/1451] reconoce tener 6.500 s en comanda de María de Gurrea, mujer del notario <i>Domingo de Echo</i> . [12/VII/1458] reconoce tener 304 s en comanda del mercader <i>Leonardo Eii</i> .
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 69-v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 287-v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 449v-450. Alfonso Martínez, 1454, ff. 125v-126. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 54, 67v-68, 68. Juan Terrén, 1459, ff. 1v. AHPZ, Juan Marco, 1449, ff. 159-163v. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 449v-450. AHPZ, Juan de Longares, 1449, doc. Juan de Longares, 1454, ff. 739-746v. <i>Hermandad</i> , pp. 26-44. <i>Ordenanzas</i> , doc. 161, 184, 195.
<b>Parentesco</b>

792	SANZ, Guillén	
<b>Datación</b>	1447- † c. 1472	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1447	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1472] Hijo: <i>Pedro Sanz</i> , ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[9/II/1447] paga 40 s al médico y ciudadano (habitante en Cariñena) Jorge de Pertusa por el alquiler de un molino harinero que había concertado con Martina de Palacio, madre de Jorge.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 146v-147. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v. Juan de Longares, 1472, ff. 115v-116.	
<b>Parentesco</b>	

793	SANZ, Pedro	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1472] Padre: <i>Guillén Sanz</i> , notario, ciudadano, fallecido.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1472] vende a don Pedro Carrasco, montero del señor rey, y a su mujer Rafaela Sánchez, una casa y cillero con dos tinas sitios en la c/ de la Sal en la parroquia de San Pablo, por 200 s. A continuación la pareja arrienda a Pedro Sanz dichas propiedades por 20 s anuales.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 115v-116.	
<b>Parentesco</b>	

<b>794</b>	<b>SANZ DE TENA, Bartolomé</b>	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1449	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1449] Hija: García Sanz de Tena, mujer de Guillén Ramírez, mercader, habitante en Híjar, hermano del mercader y ciudadano <i>Gil Pérez de Buysán</i> .	[1440] consejero. [1442] pesador del almutazaf. [1456] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[9/III/1443] compra, junto a Miguel Ruiz, al mercader Ramón de Torres, vecino de Mequinenza, "lanpreas" y "sabogas" (pescados) que lleguen al puerto de Almadrán en el término de Mequinenza desde la fecha hasta Pascua de 1443. [8/XI/1449] Su yerno Guillén Ramírez firma la dote a su hija García de 1.500 sueldos más sus vestiduras y joyas.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. ff. 130v-131v. Juan de Longares, 1450, ff. 263-v. AHPZ; Alfonso Martínez, 1445, ff. 250v-251. Alfonso Martínez, 1447, f. 228. AHPZ, Juan Salvador, 1449, f. 42v. 8/XI. AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 1-2, 2-4v. <i>Ordenanzas de 1430. Ordenanzas</i> , doc. 139, 171.	
<b>Parentesco</b> BUYSAN	

<b>795</b>	<b>SARIÑENA, Mateo</b>	
<b>Datación</b>	1463- 1472	<b>Profesión</b> Ebanista
<b>Categoría / desde</b>	C 1468 V 1469	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1463] Mujer: Martina de Aquiluey. Cuñada: Jurdana de Aquiluey, mujer del mercader y ciudadano <i>Guillén de Bonafos</i> , y después del notario y ciudadano <i>Antón de Liminiana</i> .	[1467-1472] maestro de la ciudad. [1468] capdeguayta.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1468-1469] obtiene del síndico de la ciudad el arriendo del cuarto pie del puente de piedra, en el cual se encarga de construir un molino harinero con dos muelas.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1468/1469, ff. 23-25, 387v-39. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 6/X/1473. Juan de Longares, 1463, ff. 482-485v. 8/XI. <i>Organización</i> , pp. 184, 265, 266.	
<b>Parentesco</b> AQUILUEY, BONAFOS, LIMINIANA	

<b>796</b>	<b>SARMISEN, Pedro</b>	
<b>Datación</b>	1443- 1449	<b>Profesión</b> Mercader

<b>Categoría / desde</b>	H 1443 C 1449	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1463] Viuda: Inés de Linares. Testa 6/IV/1463.	[1449] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 481-483v. Juan de Longares, 1463, ff. 125-126v. <i>Ordenanzas</i> , doc. 155, 159.	
<b>Parentesco</b>	

<b>797</b>	<b>SARNES / SANNES, Bernardo</b>	
<b>Datación</b>	1396- † 17/IV/1455	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1396, 1439 CAB 1455	<b>Parroquia</b> Santa Cruz
		<b>Sepultura</b> Cerca de la capilla de San Martín. Iglesia de La Seo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Cuñados: Antón, Sancha y María Pérez de Oto. [1439] Mujer: Oria Pérez de Oto. Testa 16/XI/1439. † 1439. Suegros: Martín Pérez de Oto y María López de Ejea, fallecidos, enterrados en el claustro viejo de San Martín de la Seo. Hijo: <i>Pedro de Sarnes</i> , notario. Hijo: Miguel de Sarnes. Hija: Gracia Pérez de Sarnes. <i>Nieto</i> de su mujer: Juanico <i>Septiembre</i> , hijo de Domingo Septiembre. Moza servicial: Francisca. Nodriz de su hija: Pascuala de Galvarra. [1450] Hijo: Pedro Sarnes, marido de Gracia de Echo. Consuegro: <i>Domingo de Echo</i> , notario, secretario del rey de Navarra, ciudadano. [1455] Vecino: <i>Antón de Aysa</i> . [1456] Hijo: <i>Pedro de Sarnes</i> , notario, ciudadano, secretario del rey de Navarra. Hijo: Miguel de <i>Sarnes</i> , escudero, habitante.	[1408] jurado. [1441] juez y mayordomo de los mercaderes de Zaragoza. [1442] procurador de su hijo Pedro Sarnes, notario.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[16/XI/1439] su mujer dispone de una casa en la parroquia de Santa Cruz, una casa chica junto a la que reside en la parroquia de Santa Cruz, otra en la parroquia de San Pablo treudera en 25 s a las menoretas; dos casas en el callizo de los carabaceros; una viña en Corvera, 4 cah. de viñas y un olivar <i>dalla Gallego</i> , una viña en Alpicatiel donde las casas llamadas de la Diezma Avilliella, un olivar en la Huerva treudero en 35 s a la orden de frailes menores, majuelos plantados de olivos en el plano de Fuentes en la Huerva; un olivar y una viña en Mezalfonada; un campo en la Romareda, parte o derecho sobre un olivar en la Romareda que fue comprado por 17.000 s, un majuelo de viña blanco <i>dalla Gallego</i> y campos; bancales, cojines, una caja de pino, tres cameñas de ropa, un arquibanco de noguera vacío donde suele tener las ropas, dos cofres, dos sacos para cosen, toallas; un censal de 250 s de 5.000 de propiedad sobre los lugares de María y Mediana; cubas en el cillero de la casa para vino. [25/XI/1439] paga 50 s a Pedro <i>Torrellas</i> , archidiácono de la iglesia de Santa Engracia, por 50 misas celebradas por el alma de Oria Pérez de Oto. [8/VII/1445] su hija Gracia vende a Pedro Sarnes, notario, hijo de Bernardo Sarnes, una viña situada en el término de Campofrío, otra en el plano de Fuentes, además de ropas y otros bienes que le dejó su madre por 200 flor. [27/IV/1450] procura a Bernardo Sarnes para contratar y firmar matrimonio de su hija Gracia con Martín Barba de Sebastián, habitante de Sangüesa (Navarra), o con otro "confiando de la prohombria e discrecion de vos". [17/IV/1455] se certifica su defunción.	

[24/IX/1456] su hijo Pedro Sarnes reconoce unos bienes que le pertenecen por muerte de sus padres, pero promete restituir a Miguel Sarnes, la cantidad de 30 flor o 360 s que le ha prestado. Es más, hasta que no le entregue la cantidad no venderá dichas propiedades (una casa en la parroquia de Santa Cruz, una viña en Corbera, una "suert" de viña y un campo de olivos en el término de Espartera).

**Fuentes**

AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, R, ff. 283-292v. Alfonso Martínez, 1439, f. 335v. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 61-ss. Alfonso Martínez, 1445, ff. 186-187 y ss., 123-v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 262-263v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 46v-47. Alfonso Martínez, 1456, ff. 134-v. *Prosopografías*, ficha 435.

**Parentesco** ECHO, OTO

798		SARNES, Juan López	
<b>Datación</b>	† c. 1404	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1386	<b>Parroquia</b>	San Juan el Viejo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1404] Padre: <i>Pedro López de Sarnes</i>, jurista, ciudadano, fallecido. Madre: Duranda Sánchez de Tauste, viuda. Hermano: <i>Martín López Sarnes</i>, mercader, ciudadano, fallecido, casado con Leonor de Torrellas. Hermano: <i>Rodrigo López Sarnes</i>, casado con Perona de Prohome. Viuda: Catalina de <i>Tarba</i>, fallecida. Testa 17/VI/1404. Hijos menores: Juanico y Martinico López Sarnes. Albacea de su mujer y tutores de sus hijos menores: <i>Domingo Lanaja</i>, jurista y ciudadano, y <i>Pedro de Oto</i>, vecino de la parroquia de San Gil.</p>	<p>[1386] zalmedina [1390] mayordomo. [1392] zalmedina. [1394] jurado. [1395] contador de la ciudad. [1396] Diputado del General del reino de Aragón. [1396] inquisidor del Justicia y de su lugarteniente. [1398] mayordomo.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
Según E. Mainé dispone de censales e inmuebles, e invierte en préstamos y arriendo de rentas.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Vicente de Rodiella, 1402-1405, sf. 31/VII/1404. AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1404, f. 96. 23/IX. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 31/III. <i>Prosopografía</i> , fichas 436 y 438.	
<b>Parentesco</b>	SARNES, TARBA, TORRELLAS

799		SARNES, Martín López	
<b>Datación</b>	† c. 1404	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1389	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1404] Padre: <i>Pedro López de Sarnes</i>, jurista, ciudadano, fallecido. Madre: Duranda Sánchez de Tauste, viuda. Hermano: <i>Juan López Sarnes</i>, jurista, ciudadano, casado con Catalina de Tarba, fallecidos. Hermano: <i>Rodrigo López Sarnes</i>, casado con Perona de Prohome.</p>	<p>[1392] jurado.</p>

<p>Mujer: Leonor de Torrellas.  Suegro: <i>Ramón de Torrellas</i>, jurista, ciudadano.  Hijos: Pedro y Ramón López Sarnes, menores de 14 años.  Tutor propuesto para los menores: <i>Ramón de Torrellas</i>, jurista, ciudadano.  [1433]  Padre: <i>Pedro López de Sarnes</i>, jurista, ciudadano, fallecido.  Madre: Duranda Sánchez de Tauste, fallecida.  Hijo: <i>Ramón Sarnes</i>, ciudadano.  Hijo: <i>Pedro Sarnes</i>, jurista, ciudadano.</p> <p>[Pariente: Ana Sarnes, mujer del ciudadano Pedro Cerdán, nuera del ciudadano Pedro Cerdán, señor de Sobradíel, y madre Ana Cerdán, pupila tutelada por Pedro Torrellas, ciudadano, mayor de días (1)]</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
Según E. Mainé se dedica al negocio inmobiliario, la venta de lana a mercader genovés y miembro de una compañía mercantil.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 31/III y 12/IX. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 31/III. AHPZ, Vicente de Rodiella, 1402-1405, sf. 31/VII/1404. <i>Prosopografías</i> , fichas 436 y 438. (1) AHPZ, Antón Tomás, 1484-1487, ff. 194-196.
<b>Parentesco</b> SARNES, TARBA, TORRELLAS

<b>800</b>	<b>SARNES, Pedro López</b>		
<b>Datación</b>	† c. 1404	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	Santa Cruz
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1404]  Mujer: Duranda Sánchez de Tauste, viuda. Testa 31/VII/1404.  Hijo: Rodrigo López Sarnes, ciudadano, casado con Perona de Prohome.  Nietos: Rodrigo, María y Duranda López de Sarnes.  Hijo: <i>Juan López Sarnes</i>, jurista, ciudadano, fallecido, casado con Catalina de Tarba.  Nietos: Juanico y Martinico López Sarnes.  Hijo: Martín López Sarnes, mercader, ciudadano, fallecido, casado con Leonor de Torrellas, hija de <i>Ramón de Torrellas</i>, ciudadano.  Nietos: Pedro y Ramón López Sarnes, menores de 14 años.  Suegro: Martín Sánchez de Tauste, fallecido.  Suegra: Sancha Gascón de Santa Cruz, fallecida. Testa 23/IV/1380.  Cuñada: Gracia Sánchez de Tauste, abadesa del monasterio de Santa Clara.  Cuñada: María Sánchez de Tauste, mujer del escudero Rodrigo de San Salvador.  Sobrino: Gracia de San Salvador.  Servidor: Pedro de Artaso, vecino, y su hija Jaima.  En casa: Esteban de Monfort, Francisca Peralta.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Vicente de Rodiella, 1402-1405, sf. 31/VII/1404. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 31/III. <i>Prosopografías</i> , ficha 441.	

Parentesco SARNES, TARBA, TORRELLAS

<b>801</b>		<b>SARNES, Pedro [Pérez]</b>
<b>Datación</b>	† c. 1429	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1415	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1429, 1440, 1447, 1449] Viuda: Isabel Benedit. [1429] Cuñado: <i>Nicolás Sánchez Benedit</i>, mercader, ciudadano. Suegro: <i>Nicolás Benedit</i>, jurista. Abuelos de su mujer: Sancho Nadal y Saurián, fallecidos, habitantes de Puertomingalvo (Teruel). [1437] Hijo: Juan Sarnes. Hijo: Pedro Sarnes, habitante. [1449] Cuñado: <i>Nicolás Sánchez Benedit</i>, ciudadano, fallecido, marido de Beatriz Jaime de Figuerola.</p>	[1415] guarda de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[4/IV/1429] su viuda procura a Nicolás Sánchez Benedit para cobrar las cuantías y bienes que le pertenecen por sucesión de sus abuelos Sancho Nadal y su mujer Saurian, habitantes en Puertomingalvo, y por otras causas. [17/VIII/1433] su viuda entrega en arriendo a Pedro Colado y Juan de Joventer una era y un corral situado en el postigo de la parroquia de Santa María, junto al río, por 14 s anuales. [26/IV/1437] Juan y Pedro Sarnes reconocen los derechos de viudedad de Isabel Benedit. [9/IV/1439] Su viuda cobra de Berenguer de Tudela, vecino de Montalbán, 120 s de 200 s de una comanda. [23/X/1440] su viuda arrienda durante seis años una casa llamada de Pedro Sarnes con sus campos, tierras blancas y viñas de la heredad situada en el término de la Almozara, al labrador Juan de Vega alias de Gurrea, vecino de la ciudad, a cambio de 115 s anuales. [12/III/1442] Beatriz Jaime de Figuerola vende a Beatriz Crabero, mujer del ciudadano <i>Juan Nicolás</i>, una casa sita en la parroquia de San Salvador, por 8.500 s. [13/XII/1445] su viuda alquila una casa situada en la parroquia de Santa María a Pedro Garín, vecino de la ciudad, durante dos años por 14 flor anuales. [5/IX/1447] su viuda paga 15 s por una viña sita en Monzalbarba a la capellanía de Santa María la Sagrada del lugar de Monzalbarba. [2/XII/1449] su viuda, junto a Beatriz Jaime de Figuerola, viuda de Nicolás Sánchez Benedit, vende una casa, bodega y establo situado en Montalbán por 750 s al mercader <i>Nicolás de Casafranca</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1449, sf. 2/XII. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 188-189. Juan de Longares, 1438, ff. 363-v. Juan de Longares, 1440, ff. 673-674. 23/X. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 220-v. Alfonso Martínez, 1439, f. 106. Alfonso Martínez, 1444, f. 282. Alfonso Martínez, 1445, ff. 336-v. Alfonso Martínez, 1447, f. 235. AHPZ, Gombalt del Bosch, 1429, ff. 30-v. 4/IV.	
<b>Parentesco</b> BENEDIT, [FERRER, MARCUELLO.] SARNES	

<b>802</b>		<b>SARNES, Pedro [López]</b>
<b>Datación</b>	1404- 1439	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1433 [CAB 1439]	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Abuelo: <i>Pedro López Sarnes</i>, jurista, ciudadano. Abuela: Duranda Sánchez Tauste. [1433] Hermano: Ramón Sarnes. Madre: Leonor Torrellas.</p>	[1404] menor de 14 años de edad.

Padre: <i>Martín [López] Sarnes</i> , mercader, ciudadano, fallecido.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 31/III y 12/IX. AHPZ, Vicente de Rodiella, 1402-1405, sf. 31/VII/1404. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, f. 119v. <i>Prosopografía...</i> Fichas 436 y 438.
<b>Parentesco</b> TORRELLAS

<b>803</b>	<b>SARNES / SANNES, Pedro de</b>	
<b>Datación</b>	1442- † c. 1461	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1442, 1456	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>Hermana: Gracia Pérez Sarnes. [1439] Madre: Oria Pérez de Oto, fallecida. Testa 16/XI/1439. [1442] Padre: <i>Bernardo de Sarnes</i>, notario, ciudadano. [1450] Mujer: Gracia de Echo. Suegro: <i>Domingo de Echo</i>, notario, ciudadano, secretario del rey de Navarra. Suegra: Susana de Huesca, fallecida. [1455] Padre: <i>Bernardo de Sarnes</i>, caballero, fallecido. [1456] Hermano: Miguel de Sarnes, escudero, habitante. Padre: <i>Bernardo de Sarnes</i>, caballero [1462] Viuda: Gracia de Echo. Hija y heredera: Susana de Sarnes. Tutores de su hija: Juan de Alceruch, boticario y habitante, y Miguel Sarnes. Hermano: Miguel de Sarnes, escudero, habitante. Suegro: <i>Domingo de Echo</i>, notario.</p> <p>Testamento: 5/XI/1459, Alfonso Martínez.</p>	<p>[1450] escribano del rey de Navarra. [1455, 1456, 1461] secretario del rey de Navarra.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[8/VII/1445] su hija Gracia vende a Pedro Sarnes, notario, hijo de Bernardo Sarnes, una viña situada en el término de Campofrío, otra en el plano de Fuentes, además de ropas y otros bienes que le dejó su madre por 200 flor. [1455] encarga al notario Alfonso Carriello que identifique el cadáver de su padre Bernardo de Sarnes y su inhumación en la iglesia de la Seo, cerca de la capilla de san Martín. [1456] Su hermano Miguel reconoce que no hará uso de cierta herencia de sus padres (casa en la parroquia de Santa Cruz, un olivar en la Romareda treudero a la parroquia de Santa Cruz, una casa en el término de Corbera, una viña y campo de oliveras en la cuesta de Espartera) hasta que no le pague 30 flor o 360 s que Pedro le prestó "graciosamente". [1461] partición de sus bienes. [1462] su viuda y tutores de su hija pleitean con el escudero Pedro de Sese, habitante en Pina, y su mujer Gracia Pérez de Sarnes.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 10v-11. 27/II. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 283-292v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 186-187 y ss., 123-v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 262-263v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 46v-47. 17 y 18/IV. Alfonso Martínez, 1456, ff. 134-v. 24/IX. Alfonso Martínez, 1461-1462, ff. 7v-12v. 1/IV/1461, ff. 15v-16, 21-v, 22; de 1462, ff. 52-v, 57-v. 8/VIII/1462 y 24/IX/1462. <i>Prosopografías</i> , ficha 435.	
<b>Parentesco</b> ECHO, OTO, SARNES	

<b>804</b>		<b>SARNES, Ramón</b>
<b>Datación</b>	1425- 1449	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1425	<b>Parroquia</b> Santa Cruz
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1425] Tío: Ramón de Torrellas, jurista, ciudadano.</p> <p>[1432] Madre y procuradora: Leonor Torrellas, habitante. Padre: <i>Martín López Sarnes</i>, mercader, ciudadano, fallecido.</p> <p>[1445] Vecino: <i>Luis de Lanaja</i>. Vecino: Bernardo de Mur. Vecino: <i>Pedro de Lacabra</i>, médico, ciudadano.</p>	<p>[1433]: "sobrecoch" de la reina María. [1447] patrón, regidor de la almoína de los Sarneses instituida en la ciudad.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[16/XII/1432] cobra 2.000 s de los 7.500 s debidos por Lope de Gurrea, señor de Gurrea. [11/IX/1441] nombra procuradores a pleitos a Juan Valles, Nicolás de Medina y Miguel de Aliaga. [17/VI/1443] recibe, junto a Francisco Palomar, 300 flor en comanda del botiguer <i>Pere Vidrier</i>. El préstamo se cancela el 1/V. [4/II/1445] reconoce tener 300 flor en comanda del jurista Carlos de Luna. Presenta como fianza la casa donde reside en la parroquia de Santa Cruz. A continuación Ramón paga 300 flor a fray Pedro Sarnes, comendador de Vilhel de las rentas de la comanda de Vilhel. [19/VIII/1445] reconoce tener 240 flor en comanda de Francisco Palomar. [1/V/1447] paga, junto a Francisco Palomar, los 300 flor que reconocieron tener en comanda de <i>Pere Vidrier</i> el 17/VI/1443. [9/XI/1447] compra al labrador Juan Joco una casa y un corral situados en Pastriz y cuatro campos en dicho lugar por 70 flor. Ramón Sarnes jura pagar a Juan 500 s y 300 s a Beltrán de Molins después de la posesión de las casas. [19/IX/1449] compra a Inés de Benament, viuda de <i>Dalmau Orient</i>, todos sus bienes por precio de 200 flor.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, f. 372. Alfonso Martínez, 1441, f. 253. 11/IX. Alfonso Martínez, 1443, R, ff. 145-147. Alfonso Martínez, 1444, ff. 5-v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 17v, 18, 234-v, 274. Alfonso Martínez, 1447, ff. 110. 2/V. Alfonso Martínez, 1449, f. 188. 19/IX. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 894v-895v, 896-v. AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1422-1425, sf. 15/VI/1425. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1433, sf. 31/III, 1/VI.</p>	
<b>Parentesco TORRELLAS</b>	

<b>805</b>		<b>SARNES, Rodrigo López</b>
<b>Datación</b>	1377- 1404	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1377	<b>Parroquia</b> San Salvador
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>Yerno: Juan Garcés de Marcilla. Nuera: Perona Guillén de Urgel.</p> <p>[1404] Padre: <i>Pedro López Sarnes</i>, jurista, ciudadano, fallecido. Madre: Duranda Sánchez de Tauste, viuda. Mujer: Perona de Prohome. Hijos: Rodrigo, María y Duranda López de Sarnes. Hermano: Juan López Sarnes, fallecido, casado con Catalina de Tarba. Sobrinos: Juanico y Martinico López Sarnes. Hermano: Martín López Sarnes, casado con Leonor de Torrellas, hija de <i>Ramón de Torrellas</i>, ciudadano. Sobrinos: Petrico y Ramonico, menores. Tías: Gracia Sánchez de Tauste, abadesa del monasterio de Santa Clara.</p>	<p>[1396] consejero. [1398] mayordomo.</p>



<b>Actividades económicas e ingresos</b>
Según E. Mainé, dispone de censales y de horno; se dedica al negocio inmobiliario, el arriendo de rentas, la explotación agrícola; además ejerce de abogado del arzobispo de Zaragoza.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Vicente de Rodiella, 1402-1405, sf. 31/VII/1404. <i>Prosopografías</i> , ficha 441.
<b>Parentesco</b> SARNES, TARBA, TORRELLAS

<b>806</b>	<b>SARRIÓN, Rodrigo de</b>
<b>Datación</b> 1468	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1468	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1468] Mujer: María Escolano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Esteban de Gurrea, 1468, cd., ff. 23-24.	
<b>Parentesco</b>	

<b>807</b>	<b>SAURI, Mateo</b>
<b>Datación</b> 1430- 1440	<b>Profesión</b> Boticario
<b>Categoría / desde</b> C 1435	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1430] Padre: Bernardo Sauri, fallecido. Madre: Elvira Salinas, boticaria, viuda. [1432] Madre: Elvira Salinas, viuda de Bernardo <i>Ninot</i> .  [1401] Bernardo Sauri, boticario, ciudadano, natural del condado de Ampurias (Cataluña), parroquiano de San Jaime (1)	[1437] almutazaf. [1440] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[13/IX/1430] acepta, junto a su madre, a Minguico de Calatayud como mozo en el arte de la especiería durante cinco años. [18/V/1432] madre e hijo contratan a otro mozo durante un año. [3/III/1440] Bernardo Laniana encarga a <i>Guiralt de Laniana</i> que cobre a Mateo Sauri un par de calzas flandescas que tiene suyas.	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 150-v, 248v, 324v-325v. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 95v-96. Juan de Longares, 1440, f. 166.  
*Ordenanzas de 1430.*  
 (1) *Prosopografías*, ficha 443.

**Parentesco** NINOT, SAURI

808		SAURI, Pedro	
<b>Datación</b>	1439	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1439	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[30/XII/1439] recibe en alquiler de García Cariñena una casa de tres portales situada en la parroquia de Santa María la Mayor, más el cillero, y vajillas (tres toneles, tres toallas, un cubo de dos cargas de uva) durante un año por 15 flor.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 11-v.	
<b>Parentesco</b>	

809		SEBASTIÁN, Domingo	
<b>Datación</b>	1441- 1471	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1443 C 1445	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[Hermano: <i>Gil Sebastián</i> , notario, ciudadano]	[1440, 1443] regente de la escribanía del zalmedina. [1450] consejero. [1455] lugarteniente subrogado del maestro racional. [1459, 1463] miembro del colegio de notarios de la ciudad. [1471] escribano y archivero de la diputación del Reino de Aragón.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 209v-211, 213. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. AHPZ, Juan Garín, 1463, ff. 58v-59. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 8/III. Miguel de Gurrea, 1441, ff. 23-v. AHPZ, Miguel de Baltueña, 1455, R, ff. ff. 2v-12. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, ff. 105-109. AHPZ, Juan de Longares, 1454, ff. 402. Juan de Longares, 1467, ff. 235v-237. AMZ, Caja 7913. Protocolos notariales 156 nº 10/3. <i>Ordenanzas</i> , doc. 161, 184.	
<b>Parentesco</b> SEBASTIAN	

810		SEBASTIÁN, Gil	
<b>Datación</b>	1441- † c. 1456	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1452	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[Hermano: <i>Domingo Sebastián</i> , notario, ciudadano] [1453] Mujer: Catalina Copin. Hijo: póstumo/a Hermano: Domingo Sebastián. Cuñado: Juan Copin. Cuñadas: Violante y Beatriz Copin. [1456] Suegro: Jaime Copin, fallecido. Cuñada: Violante Copin, entra en religión. [1456, 1457] Viuda: Catalina Copin. Cuñada: Beatriz Copin, mujer del ciudadano <i>Martín de Aluenda</i> , notario. Firma CM 26/VI/1456.  Testamento: 13/X/1453, Juan de Longares.	[1450] procurador del médico <i>Antón de Castellón</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[9/X/1452] alquila una torre situada en la parroquia de Santa María al mercader Pedro Vilardaga durante cinco años por 90 s anuales. [19/1/1457] su viuda y su cuñada Beatriz Copin se benefician de la renuncia de una casa sita en la c/ Mayor que realiza el mercader <i>Pedro Vilardaga</i> . A continuación alquila la casa al mercader alemán Jofre Meteli.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 163-164v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1441, ff. 23-v. AHPZ, Juan de Longares, 1450, f. 114v. Juan de Longares, 1452, ff. 227v-228, 228-v, 237-v, 237. Juan de Longares, 1452. 9/X. Juan de Longares, 1453, ff. 915-916v. Juan de Longares, 1456, ff. 527-530v. 26/VI. Juan de Longares, 1457, ff. 50-v, 50v-51v.	
<b>Parentesco</b> ALUENDA, COPIN, SEBASTIAN	

811		SEBASTIÁN, Miguel	
<b>Datación</b>	1440- 1455	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1443	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Testamento: 8/V/1455, Alfonso Martínez.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[12/V/1440] procurado en una comanda de 880 s que presta el mercader <i>Antón de Barbastró</i> . [1455] en su testamento deja importantes legados al hospital de Santa María de Gracia.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 320. Juan de Longares, 1443, ff. 515-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 55v-57v.	
<b>Parentesco</b>	

812		SEGURA, Antón	
<b>Datación</b>	1443- 1449	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1443 C 1449	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1443] Padre: Bartolomé Segura, jurista, ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[12/V/1443] da en arriendo, junto a su padre Bartolomé Segura, un huerto situado en la zona de Bellestar, dentro del muro de la ciudad, al labrador Sancho Dueso, vecino de Zaragoza, durante cuatro años por 15 s anuales.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 317-318v. Juan de Longares, 1449, R, f. 276.	
<b>Parentesco</b>	

813		SEGURA, Bartolomé	
<b>Datación</b>	1431- 1449	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1432	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos	
[1432, 1437] Mujer: María [Jiménez] del Bosch. Cuñado: <i>Gombalt del Bosch</i> , notario, ciudadano, fallecido. Sobrino: Antonio del Bosch, pupilo. [1436] Suegro: <i>Antón Jiménez del Bosch</i> , notario, ciudadano, fallecido. Suegra: Jurdana de Belmont, viuda. [1438] Vecina: María de Torralba, hija del difunto ciudadano Martín de Torralba. [1443] Hijo: Antón Segura, notario, habitante.		[1431] co-albacea del notario <i>Gombalt del Bosch</i> . [1432, 1437] su mujer María Jiménez del Bosch es tutora de su sobrino Antón del Bosch. [1440] jurado. [1442] abogado de pobres. [1449] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>		
<b>Fuentes</b>		
AHPZ, Antón de Erla, 1437, f. 2. 28/XII/1436. AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, cuadernillo suelto. 13/IV. Alfonso Martínez, 1432, ff. 329-v. Alfonso Martínez, 1432. 2/IV. Alfonso Martínez, 1437, f. 141v. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 228v-229. Juan de Longares, 1443, ff. 317-318v. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 60-63. AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 1-2, 5-7. <i>Ordenanzas</i> , doc. 159. <i>Ordenanzas de 1430</i> .		
<b>Parentesco</b> BOSCH, SEGURA		

814		SEGURA, Juan	
<b>Datación</b>	1449	<b>Profesión</b>	Notario

<b>Categoría / desde</b>	C 1449	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1449, R, f. 276.	
<b>Parentesco</b>	

<b>815</b>		<b>SENES, Aznar Martínez de</b>
<b>Datación</b>	1427- † 25/VII/1458	<b>Profesión</b>
		Jurista
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1430	<b>Parroquia</b>
		Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>
		Iglesia de Santo Domingo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1427] Hermana: Juana Martínez de Senes, casada con el caballero Rodrigo de Laguniella. Sobrina: Juana de Laguniella, casada con Bernardo <i>Ninot</i>. Sobrino: <i>Antón de Laguniella</i>, jurista, habitante.</p> <p>[1442] Hijo: Simón de Senes, jurista, habitante. Pariente cercano: <i>Alfonso Canudo</i>, ciudadano.</p> <p>[1457] Mujer: Bartolomena [Fuster] de Pomar, viuda del jurista y ciudadano Juan Crabarizo. Hija: Aldonza de Senes, mujer del merino <i>Juan Ruiz</i>, ciudadano. Hija: Juana de Senes, monja de Sigena. Hijo: <i>Simón de Senes</i>, jurista, escudero. Hija: Gracia de Senes. Hijo: Pedro de Senés. Sobrina: Leonor Ruiz. Sobrino: Juan Ruiz.</p> <p>[1458] Viuda: Bartolomena de Pomar. Cuñado: Martín Fuster de Pomar, escudero. Suegro: Martín Fuster de Pomar, escudero. Suegra: Juana de Cheulas. Hijo: Pedro de Senes. Hijo: Simón de Senes, jurista, habitante en el reino de Nápoles.</p> <p>[1485] Hijo: <i>Simón de Senes</i>, jurista, escudero, habitante. Nietos: Juana y Ursula de Senes, hijos bastardos de su hijo Simón. Nieto: <i>Aznar Ruiz de Senes</i>, mercader, ciudadano, hijo de su hija Aldonza. Firma CM en 1478 con Catalina <i>Sánchez</i>.</p> <p>Testamento: 29/VI/1457, Juan de Longares.</p>	<p>[1430] procurador de Domingo Aguilón alias de <i>Lanaja</i>, vecino. [1443] Consejero de la cofradía de Santa María la Mayor.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[25/II/1441] cobra de Ramón Senes, ciudadano 20 s por una casa que tiene a treudo perpetuo, situada en la parroquia de Santa Cruz. [7/II/1441] realiza partición de bienes con su hijo Simón de Senes. [12/II/1452] vende a Alfonso Pérez, vecino de Villamayor, una casa y un casal situados en Villamayor (Zaragoza) por 110 s. [17/IV/1453] da su consentimiento al enlace de maría Canudo y Antón de Borau. [7/II/1452] cobra del mercader <i>Fortuño de Roda</i> 170 s de los 280 s del alquiler de una casa en el mercado [16/III/1453] cobra del mercader 280 s del alquiler de la casa. [16/X/1453] cobra otros 280 s del alquiler. [16/X/1453] cobra 280 s del mercader Fortuño de Roda por alquiler de una casa situada en la parroquia de San Pablo. [27/XI/1453] cobra 40 s de del mercader <i>Jaime Marcuello</i> por la renta perpetua sobre una casa situado en la parroquia de San Felipe.</p>	

<p>[24/VII/1456] vende a su hijo Pedro un censal de 500 s de pensión por 8.000 s.                  [29/VI/1457] redacta su último testamento "destresiado" de su persona. Dispone su sepultura en la iglesia de predicadores "do los mios yazen". Asigna la legítima a sus hijos y "hermanos masclos e nietos mios" y a las hermanas. Nombra herederos y albaceas a su mujer Bartolomena Fuster de Pomar y a sus dos hijos varones, Pedro y Simón. El testamento lo entrega al notario sellado por cinco partes con un sello en el que aparece un ángel que tiene un estandarte, y en el escudo una pila. [26/VII/1458] se requiere la apertura del mismo.                  [8/VI/1458] alquila a Jaime de Santafe, vecino, una casa o tienda y patio treudera a las menoretas, situada en el mercado de la ciudad, durante cuatro años por 280 s anuales.                  [6/VII/1458] vende a Simuel Trigo, judío, 140 s del alquiler de una casa y 140 de otro, que se debe cobrar a los herederos de Fortuño de Roda, fallecido.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 128-130. 7/XI. Alfonso Martínez, 1443, R, ff. 145-147. AHPZ, Antón de Angusolis, 1444, doc. suelto. 31/XII/1443. AHPZ, Juan de Altarriba, 1485, cd. 8/I. AHPZ, Fernando Pérez de Samper. Testamentos, sf. 20/VIII/1427. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 4, 7, 7v-8v. Juan de Longares, 1436, cd. 23/III. Juan de Longares, 1436, ff. 115-117v, 160v-161, 248-252. Juan de Longares, 1437, ff. 98, 114-v. Juan de Longares, 1441, ff. 65v-66. Juan de Longares, 1450, ff. 381-v. Juan de Longares, 1452, ff. 136v-137, 205v-206, 228-v, 251v, 434-439v, 923, 1.048v. Juan de Longares, 1453, ff. 923, 1.048. Juan de Longares, 1454, ff. 249-252. Juan de Longares, 1454, R, doc. suelto. 15/XI. Juan de Longares, 1456, ff. 272v-273, 617-619v, 773v-774. Juan de Longares, 1457, ff. 422v, 492-v, 499-512v, 619-v, 1.020v-ss. Juan de Longares, 1458, ff. 86, 378v-379v, 447-v, 481-482, 511-512v, 516-518v, 631-v, 703v-704v, 895v. Juan de Longares, 1463, ff. 276-277v, 416-417v. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 11-14, 377-380v, 381-390. Martín de Tarba, 1442, ff. 122v-123.</p>
<b>Parentesco</b> BORAU, FUSTER DE POMAR, LAGUNIELLA, RUIZ

<b>816</b>	<b>SENES, Ramón</b>	
<b>Datación</b>	1441	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1441	<b>Parroquia</b> [Santa Cruz]
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[25/II/1441] paga al jurista Aznar Martínez de Senes 20 s por una casa que tiene a treudo perpetuo, situada en la parroquia de Santa Cruz.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 65v-66.	
<b>Parentesco</b>	

<b>817</b>	<b>SENES, Simón [Martínez] de</b>	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1442, 1485	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1442, 1443]                  Padre: <i>Aznar de Senes</i>, jurista, escudero, habitante.                  [1449, 1452]                  Hermana y procuradora: Aldonza de Senes, mujer del merino <i>Juan Ruiz</i>, ciudadano.                  Pariente cercano: María Canudo, menor de edad, hija del ciudadano Alfonso Canudo.                  [1463]</p>	<p>[1430-1436] estudiante en leyes, habitante en Zaragoza.                  [1442] jurista.                  [1456] habitante de presente en Nápoles.                  [1458] habitante en el reino de Nápoles.                  [1463] co-heredero de su padre Aznar Simón de Senes, jurista.                  [1471] cofrade de la cofradía de Santa María la Mayor.</p>

<p>Hermano: Pedro Martínez de Senes, escudero. [1472] Escudero: Martín de Cuenca. Escudero: Sancho de La Saca [1485] Sobrino: <i>Aznar Ruiz de Senes</i>, mercader, ciudadano, hijo del merino <i>Juan Ruiz</i>. Hijas bastardas: Úrsula y Juana. Hermano: Pedro de Senes, "insensado".</p>
<p><b>Actividades económicas e ingresos</b></p>
<p>[7/III/1441] realiza la partición de sus bienes paternales con su padre <i>Aznar Martínez de Senes</i>. [29/IX/1442] contrata a una moza servicial. [22/VIII/1443] vende a los patronos de la capellanía instituida por Pelegrín de Jassa 20 s de renta perpetua sobre una casa situada en la parroquia de Santa Cruz que tiene Ramón Sarnes según contrato firmado el 17/X/1439. [15/III/1452] procura, junto a su hermano Pedro, a varios notarios de la ciudad para reclamar al zalmadina la tutela de María Canudo. Alegando derecho por ser parientes cercanos por la línea paterna de María Canudo, hija de Alfonso Canudo y Violante Ninot. [15/II/1454] cobra de la viuda Sancha Treviño 27 s 6 d por una viña sita en el término de Mezalfonada, que Simón por derecho de viudedad y beneficio de fuero a treudo le mantiene. [2/II/1463] vende, junto a su hermano Pedro, como herederos de los bienes de Aznar Martínez de Senes, al escudero Martín Fuster de Pomar, 80 de renta perpetua que Alfonso de Aragón paga por una casa sita en la parroquia de San Pablo según el contrato firmado el 28/12/1458, por precio de 1.000 s. [31/VIII/1465] realiza con su hermano Pedro de Senes la partición de la casa paterna situada en la parroquia de Santa María la Mayor. [6/X/1472] recibe el encargo de visitar las propiedades del magnifico Antón Guallart, ciudadano, sitas en el lugar del Villar (Zaragoza). AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, cuadernillo, sf. [30/VI/1472] vende a <i>Antón Guallart</i>, ciudadano, la pensión de 700 s que el noble Lope Jiménez de Urrea, señor del vizcondado de Rueda y la villa de Épila, Rueda y Mesones le paga anualmente para San Juan, por precio de 700 s.</p>
<p><b>Fuentes</b></p>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 128-130. 7/XI. Alfonso Martínez, 1443, R, ff. 145-147. AHPZ, Juan de Altarriba, 1485, cuadernillo suelto. 8/I. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 3-v. Juan de Longares, 1436, ff. 176v-177, 183v-185. Juan de Longares, 1442, ff. 618v-619. Juan de Longares, 1443, ff. 822-824. Juan de Longares, 1445, ff. 732v. Juan de Longares, 1452, ff. 227v-228. Juan de Longares, 1452, cd, 27/X. Juan de Longares, 1454, R, sf. 15/XI. Juan de Longares, 1456, ff. 118v-119. Juan de Longares, 1457, ff. 499-512v. Juan de Longares, 1458, ff. 481-482. Juan de Longares, 1463, ff. 276-277v. Juan de Longares, 1465, ff. 416-417v. Juan de Longares, 1472, ff. 89v-90, 137-v, 158-v 250v. Juan de Longares, 1472, R, ff. 72-v. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 28/XI.</p>
<p><b>Parentesco</b> CANUDO, SENES, RUIZ</p>

<b>818</b>	<b>SEPTIEMBRE, Simón de</b>	
<b>Datación</b>	1370- 1444	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1409	<b>Parroquia</b> San Felipe
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[Padre: Juan de Septiembre, ciudadano] [Madre: Juana Sánchez <i>Manent</i>] [Hermano: Domino de Septiembre, casado con María Pérez de <i>Oto</i>] [Hermano: Juan de Septiembre, casado con María Amil] [Sobrina: Catalina de Septiembre, mujer del notario <i>Lázaro Marcén</i>] Esposa: Antonia Ejea. [1444] Hijo: Simón de Septiembre.</p>	<p>[1410] mayordomo de la cofradía de San Felipe. [1444] procurador de su hijo homónimo.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1431] cobra 30 flor del concejo del Castellar por certificar una sentencia arbitral. [1437] recibe, junto a <i>Antón de Pertusa</i>, 250 s de la judía Pura de la Caballería.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón de Erla, 1437, f. 79v. 11/III. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1431, sf. 30/V. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1444, sf.</p>	

26/VIII.  
*Prosopografías*, fichas 451, 452, 453.

**Parentesco** MANENT, MARCEN, OTO, SEPTIEMBRE

819		SEPTIEMBRE, Simón de	
<b>Datación</b>	1444	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1444	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[Abuelo: Juan de Septiembre, ciudadano] [Abuela: Juana Sánchez <i>Manent</i> ] [Prima: Catalina de Septiembre, mujer del notario <i>Lázaro Marcén</i> ] [1444] Padre y procurador: <i>Simón de Septiembre</i> , notario, ciudadano.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1444, sf. 26/VIII. <i>Prosopografías</i> , fichas 451, 452, 453.	
<b>Parentesco</b> MANENT, SEPTIEMBRE, MARCEN	

820		SERÓN, Juan de	
<b>Datación</b>	1432- 1450	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	V 1440 C 1450	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1432] Socio: Pedro de Riglos. [1450] Moza: Juana de Latorre.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1432] co-arrendador de la sisa de la carne en la aljama judía de Zaragoza. [7/II/1450] contrata a Juana de Latorre como moza y sirvienta, y se obliga a pagarle para después de sus días 60 flor.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 331. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 549v. Juan de Longares, 1450, ff. 12-13.	
<b>Parentesco</b>	

821		SERRANO, Pascual	
-----	--	------------------	--



<b>Datación</b>	1469	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1469	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[9/VI/1469] para resolver las diferencias con Antón Sebastián, ambas partes escogen tres árbitros mediadores: Juan de Miranda, clérigo de Tudela, y los mercaderes <i>Bernardo de Ribas</i> y <i>Berenguer Ysert</i> , mayor de días, ciudadanos de Zaragoza.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1469, ff. 37v-38.	
<b>Parentesco</b>	

<b>822</b>	<b>SERRANO, Pedro</b>		
<b>Datación</b>	1430- 1462	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1433	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1446] Mujer: Francisca Saliellas. Hija: Gracia Serrano, doncella.	[1430, febrero] consejero. [1430, marzo] jurado. [1430, marzo] escribano del peso de la harina. [1436] consejero. [1454] miembro de la cofradía de Santa María de Monserrat. [1459] miembro del colegio de notarios de caja de Zaragoza. [1471] consejero. [1471] guarda del almudí.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[18/II/1442] compra al ciudadano <i>Luis Palomar</i> y <i>Violante Capalbo</i> un campo yermo por 50 s. [5/III/1460] da, junto a su mujer, una carta de perdón a favor de <i>Ponz Cabrera</i> para retractar la buena fama de Gracia Serrano, doncella. Se decía públicamente que el noble <i>Ponz de Cabrera</i> "hubiese por fuerza e violentment levado [...] a la dita Gracia"	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1433, cd, 8 ff. Juan de Longares, 1436, ff. 127v-128v. Juan de Longares, 1440, ff. 15. Juan de Longares, 1441, cd, ff. 15-v. Juan de Longares, 1442, ff. 147-v, 572-v. Juan de Longares, 1447, f. 827v. Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. Juan de Longares, 1462, ff. 490-491v. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 41-42v. AHPZ, Pedro Serrano, 1454, R, ff. 76v-78. AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 97v-98. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. <i>Ordenanzas</i> , doc. 130. <i>Organización</i> , p. 88, 205. <i>Ordenanzas de 1430</i> .	
<b>Parentesco</b> SALIELLAS	

<b>823</b>	<b>SERTA, Francés</b>		
<b>Datación</b>	1449	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1449	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1449] procurador del botiguero <i>pere Vidrier</i> .	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[9/V/1449] procurado por <i>Pere Vidrier</i> para cobrar las cuantías y mercancías y otras cosas debidas en las villas de Amella, Calaceite, Mazaleón y las Pañeras.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 90v-91v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>824</b>	<b>SESÉ, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1447- 1460	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1447	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Mercader

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1441] Tío: Antón de Nogueras, protonotario, ciudadano.	[1450] capdeguayta.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[26/IV/1441] cobra del Fernando Larraz, vicario de la iglesia de San Felipe, 87 flor por 24 codos de trapo negro de seda damascada y terciopelo de grana compró de Antón Nogueras. Juan de Sese se obliga a entregar dicha cantidad a su tío Antón Nogueras. [11/II/1447] presta 20 flor en comanda al escudero Juan Mancho, habitante en Magallón (Zaragoza). [18/VI/1456] paga, junto a Antón de Alquézar, vecino de Zaragoza, a Isabel Ferriz, viuda del notario Juan de Samper, 1.300 s por el arriendo de un herbaje de las torres de Amenara de 1445, más 650 s de la tanda de mayo de 1456. [11/VIII/1457] ] paga a los hijos y herederos del notario Juan de Samper 225 s por el herbaje de la torre de Almenara, por la tanda de julio de 1457. [16/X/1460] procura para presentar su carta de franqueza.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 53v54. Juan de Longares, 1450, ff. 395v-396. Juan de Longares, 1456, ff. 505-v. Juan de Longares, 1457, ff. 621v. Juan de Longares, 1460, ff. 587v-588. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 114.	
<b>Parentesco</b>	

<b>825</b>	<b>SIGART, Pedro de</b>	
<b>Datación</b>	1460	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1460	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Notario

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[29/IV/1460] encarga al ebanista Miguel de Retin ciertas obras en una casa que tiene en Burjacut (Zaragoza) por 100 s.	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 254.
<b>Parentesco</b>

<b>826</b>	<b>SINABUEY, Domingo</b>
<b>Datación</b>	1383- 1450
<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1431 C 1432
<b>Parroquia</b>	
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[Padre: Domingo Sinabuey, mercader, ciudadano] [1431] Mujer: Florita <i>Zorita</i> .	[1430] veedor de calles. [1438] mayordomo. [1440, 1441] miembro y procurador del colegio de notarios de Zaragoza. [1441] procurador de <i>Pere Vidrier</i> , botiguero ciudadano. [1442] procurador de Juan Díaz de Aux. [1450] procurador de la Comunidad de aldeas de Daroca.

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[16/XI/1431] compra, junto a su mujer, a Gracia Alfonso de Barbastro, viuda, media casa sita en la parroquia de San Juan el Viejo, medio cillero y vajillas, además de los 1.000 s que le firmó su mujer según una carta del 22/I/1383, por 200 flor. [12/XII/1439] comunica a Ramón de <i>Pertusa</i> , habitante de Zaragoza, que ha comprado él y su mujer, a Gracia Alfonso de Barbastro, entre otras cosas.

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 52v-54v, 165. Juan de Longares, 1438, f. 424v. 30/VIII; Juan de Longares, 1438, R ff. 202-v. 30/VIII. Juan de Longares, 1440, ff. 15, 220v-221, 346. Juan de Longares, 1441, cd. 3/XII. Juan de Longares, 1443, ff. 685v-686, 742v-743v. Juan de Longares, 1449, f. 120. Juan de Longares, 1450, ff. 671v, 691v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1431, ff. 361-362. Alfonso Martínez, 1432, ff. 328v-329. Alfonso Martínez, 1433, ff. 6v-8, 211, 280-v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 323v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 70v, 73, 245v. Alfonso Martínez, 1438, f. 190v. 5/VI; f. f. 278. 12/IX. Alfonso Martínez, 1439, ff. 328v-329. Alfonso Martínez, 1441, ff. 18, 73. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 87v-90. Alfonso Martínez, 1447, f. 3. 7/I. Alfonso Martínez, 1450, f. 142v. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, f. 62. AHPZ, Bernardo de almenara, 1443, ff. 64-v. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 5v. Juan de Lamula, 1437, ff. 123-v. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 31-v. 4/VIII. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 6 y 31/I. <i>Condiciones</i> , doc. 31. <i>Ordenanzas de 1430. Prosopografías</i> , ficha 445.
<b>Parentesco</b> ZORITA

<b>827</b>	<b>SINABUEY, Sancho</b>
<b>Datación</b>	1415- † c. 1439
<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1432
<b>Parroquia</b>	
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1425] Hija: Menga Sinabuey, mujer del mercader <i>Gil de Villareal</i> , ciudadano. Testa 28/VII/1425. Mujer: Marquesa de Urrea. [1432] Hija: Pascuala Sinabuey, mujer del notario <i>Martín de Peralta</i> . [1439] Mujer: Marquesa de Urrea, fallecida.	[1415] consejero.

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[28/II/1432] vende a su hija por 1.000 s: 20 mietros de vino que tiene en una casa de Gil de Villareal, los bienes que tiene en una casa de la parroquia de San Gil junto al muro, los frutos del próximo año de las siguientes heredades: una viña sita en Mezalfonada, otra en la torre de Esperat, otra en la Huerva, y en un campo con olivos situado en la Romareda, y tres más en el Plano de Fuentes. [17/II/1439] su hija Pascuala y su yerno Martín de Peralta toman posesión de un campo y una viña situada en Mezalfonada que pertenecen a Pascuala por herencia de su padre y madre, difuntos.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 66v-67. Alfonso Martínez, 1439, ff. 45v, 46. Alfonso Martínez, 1444, ff. 345v-347v. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 64. <i>Ordenanzas</i> , doc. 112.
<b>Parentesco</b> PERALTA, URREA, VILLAREAL

<b>828</b>	<b>SOLA, Jaime</b>
<b>Datación</b> 1432- 1450	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1432	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1450] Factor de su compañía: <i>Antoni Jover</i> .	[1432] "compañero" del mercader <i>Bartolomé de Aviñón</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[24/II/1432] contrata, junto al botiguero <i>Pere Vidrier</i> , al tinturero Daniel Sánchez, habitante de Valencia, para teñir de bellos colores todas las sedas que le den las boticas de cada uno durante dos años. Los botigueros se comprometen a no dar para teñir a otra persona en Zaragoza o fuera, ni comprarlas teñidas sin la licencia de Daniel. Por su parte, Daniel no puede teñir a nadie más ni hacerlas teñir ni vender sedas salvo que Daniel "pueda si sera tenyr en Valencia pora otros".	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 38v-39. Alfonso Martínez, 1450, f. 408.	
<b>Parentesco</b>	

<b>829</b>	<b>SOLSONA, Guillén de</b>
<b>Datación</b> 1441- 1460	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> H 1441 C 1460	<b>Parroquia</b> San Pablo
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1441] procurador del botiguero <i>Bartolomé de Aviñón</i> , ciudadano.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1449] En su casa, situada en la parroquia de San Pablo, cerca del almodí, se encuentra una botica de mercadería de la compañía de Mateo Estany, mercader ciudadano de Barcelona, en el que participan los mercaderes <i>Bernardo Bojons</i> , <i>Bernardo Colonia</i> , y <i>Mateo Navarret</i> , ciudadanos de Zaragoza. [30/IV/1460] compra un treudo de 10 flor sobre una casa a <i>Domingo Lanaja</i> , por 100 flor.	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 347v-349. 30/V. AHPZ, Alfonso Martínez, 1441, ff. 168v-169. Alfonso Martínez, 1449, ff. 1v-3, 3-v.

**Parentesco**

830		SORA, Antón de	
<b>Datación</b>	1438- 1442	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1441	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1442]            Madre: María López de <i>Peralta</i>, viuda.            Padre: <i>Guillén Sora</i>, ciudadano, fallecida.            Hermano: Juan Sora.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[20/XI/1438] presta 2.000 s en comanda a Jaime Calvo, vecino de Lezara. [6/IX/1441] vende 500 s de los 2.000 s de la comanda a Estefanía del Río y Violante Benedit.            [23/XI/1442] vende, junto a su madre viuda y su hermano, con carta de gracia, a Aldonza de <i>Almenara</i>, monja del Santo Sepulcro una renta de 80 s sobre sus bienes, especialmente sobre unas viñas.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 197v-198, 198v-199. Martín de Tarba, 1442, R, sf. 23/XI. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/l.</p>	
<b>Parentesco</b>	

831		SORA, Guillén de	
<b>Datación</b>	† c. 1435	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1435, 1441, 1444]            Viuda: María López de <i>Peralta</i>.            [1441]            Hijo: Juan Sora, estudiante en cánones, habitante.            [1442]            Hijos: <i>Antón Sora</i>, ciudadano.            Hijo: Juan Sora.            [1444]            Hijo: Juan Sora, bachiller en derecho.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[24/VII/1435] su viuda cobra del corredor Gabriel Ram 85 s del alquiler de una casa sita en la parroquia de San Gil.            [24/VII/1435] su viuda cobra del hostelero Bartolomé Iván, vecino, 120 s del alquiler de una casa sita en la parroquia de San Gil.            [19/VIII/1441] su viuda procura a su hijo Juan de Sora para tomar posesión de una casa sita en la parroquia de San Gil que tenía a treudo perpetuo Jaime Iván por 120 s anuales, según la carta de alquiler firmada el 10/III/1440.            [3/X/1442] su viuda vende al botiguero <i>Pere Vidrier</i> el hostel de la Campana situado en la parroquia de San Gil por 3.000 s.            [23/XI/1442] su viuda e hijos venden, con carta de gracia, a Aldonza de <i>Almenara</i>, monja del Santo Sepulcro una renta de 80 s sobre sus bienes, especialmente sobre unas viñas.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 171v, 171v-172. AHPZ, Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 196v-199. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 197v-198, 198v-199. Martín de Tarba, 1442, R, ff. 196v-199. Martín de Tarba, 1442, R. 23/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 285-v, 286-v, 307-308, 308v. Juan de Longares, 1444, 210-v.

Parentesco PERALTA

832		SORA, Pedro de	
<b>Datación</b>	1435- † c. 1451	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1438	<b>Parroquia</b>	
	H en Mequinenza 1435	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Testamento: 26/X/1444, Alfonso Martínez.	[1435] procurador del mercader <i>Juan de Roda</i> . [1435-1438] Procurador de Teresa <i>Pentinant</i> , viuda del caballero Arnal de Altarriba. [1438] comisario de la casa y viña que fue de Juan DonSancho confiscadas por orden del justicia de Aragón.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1442] pleitea contra Beatriz Porquet, viuda del escudero Sancho la Sierra, habitante en Monzón y tutora de su hijo Sancho. Arbitra la reina María.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón de Gurrea, 1451, ff. 92-94. 22/X. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 218v, 679-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 237v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 27-v, 55. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 59-60v. 2/III. AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, f. 18. 9/II.	
<b>Parentesco</b>	

833		SORIA, Jimeno	
<b>Datación</b>	1445- 1480	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1445	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	Claustro de la iglesia de San Francisco

Relaciones familiares	Cargos
[1450] Mujer: María Pérez de <i>Casafranca</i> . Testa 6/IX/1450. Hijo: Juan Soria. Hija: María [Pérez] Soria. Hijo enterrado en la iglesia del monasterio de San Francisco. [1460] Mujer: María Pérez de <i>Casafranca</i> . Testa el 13/VI/1460. Hijos: Juan, Isabel y Catalina de Soria. Hija: María Soria, doncella. Suegra: Constanza <i>Ram</i> . [1468] Mujer: María Pérez de <i>Casafranca</i> , embarazada. Hija: María de Soria, mujer de Pedro Pérez de Estaniella. Hijos: Juan e Isabel de Soria. Hija: Catalina de Soria, menor de edad.  Testamento: 24/IX/1450, Juan de Longares. Testamento mancomunado 27/X/1468, Juan de Longares.	[1440] consejero. [1468] escribano del rey. [1480] procurador de María de <i>Castellón</i> , tutora de Juan de <i>Angusolis</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<p>[22/XI/1445] paga 435 s al notario <i>Domingo de Aznara</i> de los cuarto de Badules, Villahermosa y de otros lugares que tiene re-arendados.</p> <p>[27/X/1468] Jimeno Soriano y su mujer María Pérez de Casafranca redacta su último testamento. Nombran heredero al cónyuge sobreviviente y cuando este fallezca serán herederos todos los hijos de la pareja, y en su defecto a sus descendientes.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1445, f. 863v. Longares, 1450, ff. 896-v. 6/IX; ff. 981-984. 24/IX. Juan de Longares, 1460, ff. 383-386v. 13/VI. Juan de Longares, 1468, entre ff. 351v-352. Juan de Longares, 1474, R, ff. 157-159v, 159v, 160. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R, ff. 445-449.</p> <p><i>Ordenanzas de 1430.</i></p>
<b>Parentesco</b> CASAFRANCA

<b>834</b>		<b>SORIA, Jimeno</b>	
<b>Datación</b>	1463	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	H 1463	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1463] Madre: María de Ejea. Tío y albacea: Juan de Ejea.</p> <p>Testamento: 11/VI/1463, Miguel Serrano.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[11/VI/1463] en su testamento nombra heredera y albacea a su madre María de Ejea.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Miguel Serrano, 1463-1464, f. 24. 11/VI/1464.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>835</b>		<b>SORIA, Rodrigo de</b>	
<b>Datación</b>	1451	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1451	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1451] Esposa: Pascuala de Monzón. Suegro: Guillén de Monzón, notario, monje profeso en el monasterio de Santa Fe.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[25/X/1451] firma las capitulaciones matrimoniales con Pascuala Monzón. Rodrigo asegura los 2.000 s que aporta su esposa con una casa situada en la parroquia de San Miguel.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Alfonso Martínez, 1451, R, ff. 85v-87, 114v-115v.
<b>Parentesco</b> MONZON

836		SORIANO, Bartolomé	
<b>Datación</b>	† c. 1455	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	V 1430 C 1442	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1455] Viuda: Constanza Pedro. Hijo: <i>Pascual Soriano</i> . Firma CM el 11/IV/1455 con Beatriz Dahones. Consuegro: <i>Pascual Dahones</i> , mercader, ciudadano.	[1424] lugarteniente del merino. [1424] procurador de la ciudad de Zaragoza. [1430] procurador a pleitos del escudero Lope de <i>Laguniella</i> . [1430] consejero por la parroquia de San Juan del Puente. [1440] miembro del colegio de notarios de la ciudad. [1443] procurador de Clara de <i>Francia</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[9/XI/1442] vende, junto a su mujer Constanza, a Leonor <i>Gilbert</i> 50 de renta perpetua sobre una casa en la parroquia de San Juan por 500 s.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 280-v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 45v-46. 11/IV. AHPZ, Martín de tarba, 1442, ff. 189-v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, f. 77v. AHPZ, Juan de Sabián, 1432, f. 52v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, f. 5v. AHPZ, Martín Caverro, 1435. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 3-v, 4, 7. Juan de Longares, 1436, ff. 185. Juan de Longares, 1437, ff. 228v-229. Juan de Longares, 1440, ff. 15, 363v-364. Juan de Longares, 1441, cd. 3/XII. Juan de Longares, 1447, ff. 307v-308.	
<b>Parentesco</b> DAHONES / MELERO	

837		SORIANO, Juan	
<b>Datación</b>	1427- † c. 1483	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1427	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1480, 1489] Viuda: Violante Manent (1). [1503, 1504] Hijo (?): Juan Lucas Soriano, ciudadano (2)	[1427] lugarteniente del zamedina.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[12/V/1480] su viuda compra, con carta de gracia, a Martín Crabero, padre e hijo, 500 s censales sobre el General por 7.500 s. [24/IX/1480] su viuda ofrece dicho censal a su hija María Vilanova como parte de la ayuda del matrimonio con el mercader Martín Torrellas.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1489, sf. 24/l. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 140-v. Alfonso Martínez, 1489, ff. 39-41. (1) En 1463 se documenta a Violante Manent, hija del notario <i>Juan Manent</i> , es mujer del notario y ciudadano <i>Pedro Villanova</i> . AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 121-ss. (2) Juan Lucas Soriano, ejerce como consejero en 1502 y jurado en 1503. <i>Diputación</i> , p. 296. <i>Ordenanzas</i> , doc. 267.	



Parentesco MANENT

838		SORIANO, Pascual	
<b>Datación</b>	1455- 1469	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1469	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1455] Padre: <i>Bartolomé Soriano</i> , notario, ciudadano, fallecido. Madre: Constanza Pedro, viuda. Mujer: Beatriz <i>Dahones</i> . Firma CM el 11/IV/1455. Suegro: <i>Pascual Dahones</i> , mercader, ciudadano.	[1469] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 45v-46. 11/IV. <i>Organización</i> , pp. 87.	
Parentesco DAHONES / MELERO	

839		SORIANO, Pedro	
<b>Datación</b>	1438- † c. 1453	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1438	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1443] Mozo labrador: Juan de Corvago, vecino. [1453, 1472] Viuda: Violante Raro, mujer del ciudadano <i>Antón Guallart</i> . Testa 29/XII/1472. Suegro: <i>Juan Raro</i> , fallecido.	[1427] consejero. [1438] zamedina. [1439] consejero. [1440] zamedina. [1442] jurado. [1443] secretario del arzobispo [1450] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1443] dispone de una torre y casa en el término de Mezalfonada. [19/IX/1447] cobra 429 s 6 d de renta perpetua sobre el concejo de la villa de Maella.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Garín, 1473, ff. 1v-4v. 29/XII/1472. AHPZ, Pedro Martínez de alfocea, 1438, sf. 14/X. AHPZ, Juan de Longares, 1439, ff. 164v-165v. Juan de Longares, 1440, ff. 221-v. AHPZ, Juan de Pitiellas, 1443, sf. AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, f. 340. 3/XI. Alfonso Martínez, 1447, f. 250v. 19/IX. Alfonso Martínez, 1453, ff. 133-v, 134-137. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2. <i>Ordenanzas de 1430. Ordenanzas</i> , doc. 162, 184.	
Parentesco RARO	

<b>840</b>		<b>SOS, Domingo de</b>
<b>Datación</b>	1455- 1472	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1455 C 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1465] Padre: <i>García de Sos</i> , notario, ciudadano.	[1455] escribano. [1465] notario.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1465, ff. 210v-ss. Juan de Longares, 1472, ff. 264-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 139v-140.	
<b>Parentesco</b> SOS	

<b>841</b>		<b>SOS, García de</b>
<b>Datación</b>	1438- 1468	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1438	<b>Parroquia</b> San Pablo
		<b>Sepultura</b> Cementerio de San Pablo bajo el arco

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1438] Mujer: Catalina Magallón. 1459] Mujer: Catalina [Sánchez de] Magallón, fallecida. [1465] Hijo: Domingo de Sos, notario.  Testamento mancomunado: Testa el 7/VIII/1455, Alfonso Martínez.	[1442] corredor e impugnador de cuentas en la calle La Sal de la parroquia de San Pablo. [1459] heredero de su mujer Catalina Magallón. [1468] almutazaf.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[5/IV/1438] compra, junto a su mujer, al ciudadano Pedro Lanaja y María Ducles la comanda de 550 s debida por el ciudadano Pedro Lecina y el pelaire Diego Doña desde el 26/VII/1437. [24/VII/1438] cobra, junto a su mujer, dicha cantidad.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 352v-353. Juan de Longares, 1445, ff. 24-v. Juan de Longares, 1459, f. 83-ss. Juan de Longares, 1465, ff. 210v-ss. AHPZ, Pedro Serrano, 1442, ff. 1-2, 178. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 112v-116v. <i>Organización</i> , p. 103.	
<b>Parentesco</b> SOS	

<b>842</b>		<b>SOTERAS, Luis de Mur alias</b>
<b>Datación</b>	1435- 1440	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1435, 1437, 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1437, 1439] Mujer: Leonor Garcés de Marcilla. Padre: <i>Pedro Aznarez de Soterias</i>, notario, ciudadano, fallecido [1439] Parientes (?): Pedro Jiménez de Soterias, notario, y su mujer Teresa de Estahués, vecinos de la Almunia</p> <p>[1439] Pedro Jiménez de Soterias, notario, habitante en la Almunia de doña Godina (1)</p>	[1440] Heredero de su padre Pedro Aznarez de Soterias, notario.
Actividades económicas e ingresos	
<p>[1436] recibe, junto a su mujer y al jurista Juan Garcés de Marcilla, escudero de Zaragoza, 60 flor en comanda de Jimeno Ribas, habitante en Ejea. Ofrecen de fianza una viña en Mezalfonada y otra en Mezarrifar, y un cillero con dos tinas en la parroquia de San Felipe.</p> <p>[20/II/1439] vende, junto a su mujer, una casa, con cillero y 10 cubas, sita en la parroquia de San Felipe por 500 flor. [26/II/1439] Pedro Jiménez de Soterias, notario, y su mujer Teresa de Estahués, vecinos de la Almunia, aprueban la venta.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, f. 391. Alfonso Martínez, 1439, ff. 48-v, 49, 53. AHPZ, Antón de Erla, 1437, f. 21v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 227-228. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 177-v.</p>	
<b>Parentesco</b> GARCÉS DE MARCILLA, SOTERAS	

843		SOTERAS, Pedro Aznarez de	
<b>Datación</b>	1407- † c. 1440	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	1407 C 1438	<b>Parroquia</b>	
	H La Almunia 1439	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>Mujer: Teresa de Estahues. [1439, 1440] Hijo y heredero: <i>Luis de Mur alias de Soterias</i>, ciudadano. [1439] Nuera: Leonor Garcés de Marcilla.</p>	<p>[1415] consejero. [1425] procurador de Angelina Burzes. [1427] consejero.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[20/II/1439] su hijo Luis de Mur y su nuera Leonor Garcés de Marcilla, venden al notario <i>Domingo de Echo</i> y Susana de Huesca una casa franca, con cillero y 10 cubas, situada en la parroquia de San Felipe por 500 flor. [26/III/1439] Pedro Jiménez de Soterias y Teresa de Estahues, vecinos de La Almunia aprueban la venta. [3/VII/1439] encargado de cobrar ciertas cantidades correspondientes a las rentas del archidiácono de Daroca. [3/IV/1440] su hijo y heredero vende el derecho de cobrar 500 s de una comanda realizada el 20/IV/1429.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Juan de Sabián, 1425, ff. 66-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 48-v, 49, 53, 177-v. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 227-228. 3/IV. ACRA, IX, p. 114. <i>Ordenanzas</i>, doc. 112. <i>Prosopografías</i>, ficha 66.</p>	
<b>Parentesco</b> MUR, SOTERAS	

844	SUÑÉN, Jaime
-----	--------------

<b>Datación</b>	1435- 1446	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1439	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1439] Mujer: Gracia [Jiménez] de Sinués. Hija: Gracia Suñen, mujer de <i>Antón Sánchez de Calatayud</i>, jurista y ciudadano. [1442] Mujer: Gracia de Sinués. Testa 4/XI/1442. Hijos: Juan y Jaime Suñen. Hija: Gracia Suñen mujer de <i>Antón Sánchez de Calatayud</i>. Sobrina: María Sánchez de Calatayud. Suegra: Margarita Pérez Pelegrín, fallecida. Tía de su mujer: Guiralda Pérez Pelegrín, fallecida. Tiene una hija llamada Isabel. Tío de su mujer: Domingo Aznarez de Funes, fallecido. Sobrino: Pedro Muñoz, clérigo. [1446] Mujer: Gracia de Sinués.</p>	<p>[1435] jurado. [1439] jurado. [1430, marzo] consejero.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[9/XII/1433] venden al jurista <i>Martín Crabero</i>, ciudadano, un molino traperero con dos pilas, caldera, etc. situado en el término de Almargen de la acequia de Urdán, además de dos campos contiguos por 1.000 flor. Obligan en el contrato una casa y cillero situados en la parroquia de San Juan del Puente, que afrontan con unas tiendas de la pareja y la plaza de San Salvador, y una torre en Alcolea. [26/IX/1437] paga a su hija Gracia lo que resta de su dote. [11/IX/1439] vende, junto a su mujer Gracia Jiménez de Sinués, al jurista <i>Antón Sánchez de Calatayud</i>, ciudadano, una casa, un cillero, vajilla situados en la parroquia de San Juan del puente, además de los bienes de su interior, más una viña en Fuentes (Zaragoza) y el resto de sus propiedades por precio de 2.000 flor. [30/XI/1439] se renuncia dicha venta. [4/XI/1442] su mujer dispone su sepultura en la capilla de santa María de los Ángeles del monasterio de san Francisco. Cuenta con 1.500 para su defunción y mandas piadosas. Deja al vicario de la Seo 20 s para que diga misas; a Gracia <i>Perramón</i>, monja menoreta, 50 s; a su hijo Juan una casa con corral, cillero y vajillos, situados en la parroquia de San Juan del Puente, además de una viña en el plano de Fuentes con carga de 30 s con la condición de que pague 200 flor a su hermano Jaime en el plazo de dos años, asimismo una renta de 8 s con su propiedad sobre una casa en dicha parroquia, y otra viña cargada en 7 s; a su hijo Jaime, otra casa, lindante a la anterior, en la misma parroquia; a su hija Gracia, una viña en el término de Alpicatiel, ofrecida en su matrimonio, que recibirá cuando fallezca su marido Jaime Suñen, además de un campo sito en el término de Camfrío cargado con 12 s, y una serie de prendas de vestir; a su nieta Gracia Sánchez de Calatayud, 200 s. Nombra herederos a sus dos hijos varones y albaceas a su hijo Juan Suñen, su marido Jaime Suñen y a Nicolás Dovón, canónigo y capellán mayor de la iglesia de Santa María. [18/V/1444] vende, junto a su mujer Gracia Jiménez de Sinués y su hijo Juan Suñen, una viña llena de olivos situado en el término de Plan de Fuentes (Zaragoza) treudera en 30 s a favor del jurista <i>Antón Sánchez de Calatayud</i>, por 200 flor. [1446] su mujer Gracia de Sinués es regidora de la capellanía de Domingo Aznarez de Sinués en la iglesia de San Pedro.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Narcis Juan, 1446, f. 134v. 9/VII. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 114-v, 156v-157, 239v-240, 508v-509, 510v-511v. Juan de Longares, 1444, sf. 15/l. AHPZ, Domingo Compas, 1435, f. 10v. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443, ff. 41, 61-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 352v-353v, 353v, 354-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 310-v, 310v-311. Alfonso Martínez, 1439, ff. 203, 244v-245v. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 121-123v. 4/XI. Alfonso Martínez, 1444, ff. 112v-113v, 113v-114. AMZ, Actas Comunes, 1442, ff. 1-2, 47-v. <i>Ordenanzas de 1430</i>.</p>	
Parentesco	SÁNCHEZ DE CALATAYUD, SINUÉS, SUÑEN

845		SUÑÉN, Juan	
<b>Datación</b>	1436- 1461	<b>Profesión</b>	Mercero, Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1436 V 1445	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	
Relaciones familiares	Cargos		
<p>[1442] Madre: Gracia [Jiménez] de Sinués. Testa 4/XI/1442. Abuela materno: Margarita Pérez Pelegrín. Padre: <i>Jaime Suñen</i>, ciudadano. Hermano: Jaime Suñen.</p>	<p>[1461] portero real. [1443] miembro de la cofradía de San Antón de Vianes.</p>		

<p>Hermana: Gracia Suñen, mujer del jurista <i>Antón Sánchez de Calatayud</i>.  Prima de su madre: Grimalda Pérez Pelegrín, fallecida.  Tío de su madre: Domingo Aznarez de Funes, fallecido.  [1444]  Cuñado y procurador: <i>Antón Sánchez de Calatayud</i>, jurista, ciudadano.  [1446]  Madre: Gracia de Sinués.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[10/II/1440] reconoce tener 225 s en comanda del tiretero Juan de Bruselas.  [18/V/1444] vende, junto a Gracia Jiménez de Sinués y Jaime Suñen, una viña llena de olivos situado en el término de Plan de Fuentes (Zaragoza) treudera en 30 s a favor del jurista <i>Antón Sánchez de Calatayud</i>, por 200 flor.  [10/II/1445] presta 120 s en comanda a los judíos Salamón Alfaqui y Oro. [8/VI/1445] cobra dicha cantidad.  [19/II/1445] presta 79 s en comanda a los judíos Simuel Amariello y Jefuda Avempesat.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 102-v. Juan de Longares, 1440, f. 92v. Juan de Longares, 1443, ff. 55v-56. Juan de Longares, 1445, ff. 71v, 75, 81-v, 110-v, 421v, 427v-428, 445, 476v. Juan de Longares, 1444, sf. 15/l. Juan de Longares, 1450, ff. 71-72. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 49-v. 16/IV. AHPZ, Alfonso Martínez, 1437, ff. 273-v. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 121-123v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 112v-113v, 113v-114. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1443, ff. 64-v. <i>Ordenanzas</i>, doc. 139.</p>
<b>Parentesco</b> SÁNCHEZ DE CALATAYUD, SINUÉS, SUÑEN

<b>846</b>		<b>SUÑÉN, Pedro</b>
<b>Datación</b>	1435- 1439	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1435	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1437]  Mujer: Leonor de la Caballería.  Hija: Violantica Suñen, fallecida.  Hija: Beatriz Suñen, menor de edad.  Hermana: Beatriz Suñen, mujer de Pedro de Val, secretario de la reina de Navarra.  Nombró tutor de su hija: <i>Pedro de la Caballería</i>, jurista.  Nombró albaceas: <i>Pedro de la Caballería</i>, jurista, y Pedro de Val.  [1439]  Mujer: Leonor de la Caballería.  Suegro: <i>Fernando de la Caballería</i>, ciudadano, tesorero del rey, fallecido.  Suegra: Leonor de Lacabra, viuda.  Cuñado: <i>Pedro de la Caballería</i>, maestre racional.  Cuñado: Jaime de la Caballería, prior de Ejea.  Cuñada: Violante de la Caballería, mujer del escudero <i>Martin de Salanova</i>.  Testamento: 1437, Antón Martínez de Cuerla.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[16/XII/1435] contrata a Marco Conil y a su mujer para que trabajen en el servicio de su casa durante un año por 36 flor de soldada.  [déc. 30] reconoce tener, junto a Juana de Val y Juan de Sabiñán, 1.400 s en comanda de Gracia Gil Tarín. [2/V/1437] deben restituir la cantidad al caballero Aznar de Novallas, heredero de su madre Gracia Gil Tarín.  [1437] dispone de dos casas en la parroquia de San Gil; casa y heredad en Aljafarín; una almunia al otro lado del Gállego.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 306-v. Juan de Lamula, 1437, ff. 150-v. AHPZ, Antón de Aldovera, 1439, R, sf. 21/II. <i>Panorama</i>, p. 153.</p>	

Parentesco CABALLERIA, LACABRA, SALANOVA

847		SUÑÉN, Salvador	
<b>Datación</b>	1435- 1445	<b>Profesión</b>	Mercero / Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1435 C 1443	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1435, 1445] Mujer: Violante Suñen. [1444] Mujer: Violante Suñen. Hijos: Juan y Jaime Suñen. Yerno: <i>Jaime Mateo</i>, "velero" o fabricante de velos, vecino. [1445] [Hijo: Jaime Suñen, corredor. Firma CM con Elvira San Diego]</p>	<p>[1443] miembro de la cofradía de San Antón de Vianes. [1444] procurador a pleitos de Violante Suñen.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[12/IV/1443] contrata a una moza servicial. [22/IV/1443] compra una casa en la parroquia de Santa María. [21/II/1437] reconoce tener 309 s en comanda del mercader <i>Guillén Arnalt de Berges</i>. [18/XII/1443] alquila a Juan Escudero y Catalina Sanz de Aro una casa en la parroquia de Santa María durante cinco años por 55 s anuales. [16/VII/1445] se firman las capitulaciones matrimoniales de Jaime Suñen, corredor, y Elvira San Diego. [16/VII/1445] presta 50 flor en comanda a su hijo Jaime.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 49-50. Juan de Longares, 1440, ff. 244v-245, 488v-489. Juan de Longares, 1443, ff. 265v-266, 340v-341, 891v-892. Juan de Longares, 1436, ff. 41-v, 102-v. Juan de Longares, 1444, sf. 15/l. Juan de Longares, 1445, ff. 380-v, 508v-509, 510v-511v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 148. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1443, ff. 64-v.</p>	
Parentesco	

848		TAHUENCA, Julián	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>	Barbero y Cirujano
<b>Categoría / desde</b>	C 1456	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1456] albacea del boticario Francisco de San Juan.</p>	
Actividades económicas e ingresos	
<p>[13/II/1456] vende, junto al boticario <i>Berenguer Fexas</i>, como albaceas del boticario Francisco de San Juan, botes, cajas, alampiaques, morteros, manos de morteros, bacinas de latón, peroles, cajas de alambre, medicinas, drogas y otros bienes del difunto boticario al médico <i>Antón de Castellón</i> por 3.312 s 8 d. [1/IX/1456] dona a <i>Ciprés de Patemoy</i>, ciudadano, todos sus bienes y se obliga a no revocar la donación por causa de ingratitud ni otra causa. Presenta como fiador al barbero Juan Ferrer, vecino de Zaragoza.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 160-161. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 124v-126.</p>	

<b>Parentesco</b>
-------------------

<b>849</b>		<b>TALAVERA, Miguel</b>	
<b>Datación</b>	† 8/IX/1492	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	1492	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	Capilla de Santa María de los Ángeles. Monasterio de San Francisco

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1492] Mujer: Isabel de Torres, fallecida. Hijo: micer Miguel Talavera. Nieto: Miguel Talavera, menor de edad. Hermano: Pedro Talavera, habitante en un lugar cerca de Tarrega. Sobrino/primo: Pedro Talavera, baile de la ciudad de tarazona. Primo hermano: Juan de Ponzes, boticario, habitante en Tarrega. Esclava negra: Catalina.</p> <p>Testamento: 8/IX/1492, Miguel Villanueva.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[8/IX/1492] nombra heredero a su hijo Miguel Talavera, deja en su testamento a su nieto la casa donde vive situada en la parroquia San Gil junto a la plaza de san Felipe y la casa y hostal de la Monedería, además de un olivar y una viña en los términos de la ciudad. Asigna a su sobrino Pedro 400 s, 300 s a su primo Juan de Ponces y 400 a su hermano Pedro Talavera. Ofrece la franqueza a su esclava negra después de que sirva durante 10 años a su heredero.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Villanueva, 1492, ff. 477-479. 8/IX.	
<b>Parentesco</b>	

<b>850</b>		<b>TALLADA, Pedro la</b>	
<b>Datación</b>	1442- 1459	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	<p>[1442] consejero. [1442] impugnador de cuentas. [1444] mayordomo de la cofradía de notarios de caja. [1459] consejero. [1459] miembro de la cofradía de notarios de caja.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Martín, 1434, cuadernillo de 1444. 18/III. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. 17/IV. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 8v-9, 9v-10v.	

Parentesco
------------

<b>851</b>		<b>TARAZONA, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1440- 1465	<b>Profesión</b> Corredor
<b>Categoría / desde</b>	V 1450 C 1464	<b>Parroquia</b>
	Converso judío de Tarazona	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1440] Pariente (?): María de Tarazona, mujer del zapatero Antón Bernat, vecinos de Zaragoza.</p> <p>[1450, 1464] Mujer: Catalina de Alçor / Azor. Testa 22/III/1464.</p> <p>[1464] Hijo: Juan de Tarazona. Hijo: Miguel de Tarazona. Hija: Catalina de Tarazona. Hija: Gracia de Tarazona. Hija: Ana de Tarazona.</p> <p>[1465] Hija: Catalina de Tarazona, esposa de Francisco Rivel, "calcetero", vecino de Zaragoza.</p> <p>[1453] Gracia de Tarazona, mujer de Berenguer de Torrellas y madre del notario y ciudadano <i>Berenguer de Torrellas</i> (1).</p>	<p>[1447] procurador de Guillén de Bartolomé, mercader de Belver. [1458] procurador del mercero Gisbert de Brisa, vecino de Zaragoza.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[23/II/1452] acepta a Pedro Costantín como mozo al oficio de corredor durante cinco años desde el 8/II/1452. [2/VI/1453] su mujer redacta un testamento estando enferma [25/VI/1453] revoca el testamento. [22/III/1464] su mujer redacta un testamento estando enferma. Dispone su sepultura en el monasterio o casa de Santa María de Jesús con el hábito de San Francisco. [30/VII/1456] litiga con el mercader <i>Miguel de Urrea</i> por la obra de una pared en la entrada de un callizo. [1465] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hija Catalina con Francisco Rivel.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 19-v. Juan de Longares, 1450, ff. 952-954v. Juan de Longares, 1452, ff. 103v-104. Juan de Longares, 1452, sf. 11/VII. Juan de Longares, 1454, ff. 715-717. Juan de Longares, 1456, ff. 124v-125, 633-634v. Juan de Longares, 1458, ff. 762-v. Juan de Longares, 1460, ff. 221v-222. Juan de Longares, 1464, ff. 120-123. Juan de Longares, 1465, ff. 36-ss. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 503-506.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>852</b>		<b>TARBA, Martín de</b>
<b>Datación</b>	1411- † c. 1456	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1411	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b> claustro de la iglesia de Santa María

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1411] Mujer y procuradora: Orfesa Jiménez de Mamillo.</p> <p>[1433] Hijo: Martín de Tarba, canónigo y tesorero de la iglesia de Santa María la Mayor, fallecido.</p> <p>[1440] Mujer: Orfesa Jiménez de Mamillo. Hijas: Gracia de Tarba, mujer de <i>Antón de Angusolis</i>, notario. Hija: Violante de Tarba, monjas del monasterio del santo Sepulcro. Hija: Leonor de Tarba, mujer del escudero <i>Gabriel Urgel</i>.</p>	<p>[1430, 1432] co-albacea de Inés de Balimaña, viuda de <i>Nicolás Biota</i>.</p> <p>[1433] albacea de su hijo homónimo. [1434] jurado. [1438] procurador del monasterio de Santa María de Roncesvalles. [1439] consejero. [1440, 1441] miembro del colegio de notarios de la ciudad. [1442] consejero.</p>



<p>Mozo de labor: Juan de Monreal, fallecido. [1442] Mujer: Orfresa Jiménez de Mamillo. [1453] Hija: Leonor de Tarba, fallecida. [1456, 1460] Viuda y heredera: Orfresa Jiménez de Mamillo. [1465] Mujer: Orfresa Jiménez de Mamillo, fallecida. Hija: Leonor de Tarba, fallecida intestada. Yerno: Gabriel de Urgel, escudero. Nieto: Antón de Urgel, escudero, habitante. Nieto: Bernardo de Urgel, clérigo, habitante.</p> <p>Testamento: 5/VIII/1440, Martín de Torla.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1411] cobra 200 flor del mercader Jaime de <i>Casafranca</i>, vecino. [5/VIII/1440] Redacta su último testamento estando enfermo. Dispone sepultura en el claustro de la iglesia de Santa María. En la defunción que acuda el capítulo de la iglesia, y se llame a todos los conventos, se compre un trapo negro grueso para colocar una cruz blanca encima que será colocado sobre su cuerpo, se digan 30 misas de requiem, se pinte un escudo y un pendón con sus armas; y además se celebren otras 30 misas ofrecidas, y las novenas, oferta de oblada y candela. Deja 100 s al hospital de Gracia; 200 s debidos al monasterio de Santa María de Roncesvalles, además renuncia a la arrendación de las heredades que tiene en Huesa, Muniesa y Blesa desde 1436. Nombra heredera a su mujer con la condición de que pague los 1.000 s de su defunción y sus deudas, y que viva castamente y sin maridar de nuevo. Nombra albacea al jurista Juan de Oblitas, canónigo en la catedral de tarazona, y en su defecto a su mujer, su hija Gracia y su yerno Gabriel. Ordena a su mujer que compre 20 s de renta vitalicia para su hija Violante. [9/XII/1442] vende, junto a su mujer, una casa en la parroquia de Santa María, por 600 s. [23/II/1456] su viuda encarga al escudero Gabriel de Urgel que realice la posesión de ciertas propiedades.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 411-412v. Juan de Longares, 1440, ff. 15, 15-v. Juan de Longares, 1441, cd. 3/II. Juan de Longares, 1456, f. 206. 26/II; ff. 87v-88. 29/II. Juan de Longares, 1457, ff. 278-284. 3/IV. Juan de Longares, 1460, ff. 87v-88. Juan de Longares, 1465, R, ff. 388-391v. 5/V. Juan de Longares, 1473, ff. 73v-76. Juan de Longares, 1453, ff. 35v, 36, 396-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 14v-15, 22v, 29v, 30, 59v-69v, 81, 97v-101v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 197. Alfonso Martínez, 1439, ff. 337-v. AHPZ, Antón Jiménez de Aisa, 1411, ff. 1-v. 31/VIII. AHPZ, Martín de Cuelra, 1440, R, ff. 256-262. 5/VIII. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 88-93. Martín de Tarba, 1440, ff. 256-ss. Martín de Tarba, 1442, ff. 187v-188v, 218-v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 20v-21. <i>Panorama</i>, pp. 195. <i>Ordenanzas de 1430</i>.</p>
<b>Parentesco</b> ANGUSOLIS, MAMILLO, TARBA, URGEL

<b>853</b>		<b>TARBA, Ramón de</b>
<b>Datación</b>	1425- † c. 1430	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1425	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1430] Viuda y usufructuaria de sus bienes: Ana López de los Nietos, casada en primeras nupcias con <i>Pedro Marcuello</i>, ciudadano, †. Hijo: Ramón de Tarba, menor de edad. [1452] Viuda: Ana López de los Nietos. Hijo de su viuda: Gabriel Marcuello, escudero, habitante en Nuévalos. [1457] Hijo de su viuda: fray Martín de <i>Marcuello</i>, maestro en teología. Testamento: 20/VII/1429, Juan de Aznara.</p>	<p>Ejerce como alguacil del Gobernador de Aragón. [1425] procurador de Galacián de Moriello alias de Tarba.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[13/VIII/1430] su viuda Ana López de los Nietos, como usufructuaria de sus bienes y tutora de su hijo menor Ramón, junto a Ana López de Marcuello, usufructuaria de los bienes de su marido Galacián de Tarba alias de Moriello, arrienda al carnicero Miguel de Baltueña, vecino de Zaragoza, un corral y un "brosquil" de vacas con sus tierras y prados situados en el término zaragozano del cascajo durante 20 años a cambio de 9 flor. anuales y con la condición de que mantenga a su costa ocho vacas de ellas, o en su defecto que pague 10 flor más. [6/VIII/1452] su viuda dona sus bienes a su hijo Gabriel Marcuello. [20/III/1457] los frailes predicadores conceden a su viuda una sepultura en la iglesia de Santo Domingo, entre los altares de Santa Ana</p>	

y Santo Tomás.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 360-377v. Alfonso Martínez, 1430, ff. 220v-221. 13/VIII. AHPZ, Domingo Aguilón, 1437, ff. 101-v, 101v-102. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. 1/X. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 73, pp. 188-189. <i>Prosopografía</i> , ficha 327. <i>Fernando I</i> , p. 224.
<b>Parentesco</b> MARCUELLO, TARBA

<b>854</b>	<b>TARRAGO, Jaime</b>
<b>Datación</b> 1430- † c. 1459	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1435	<b>Parroquia</b> San Pedro
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1449] Mujer: Ana Giner. [1450] Vecino: <i>Pere Vidrier</i> , botiguero, ciudadano. [1459] Viuda: Ana Giner. Suegra: María Rosa. Cuñado: Gabriel Giner, notario. Hijo: Jaime Tarrago, boticario. Hija: Catalina Tarrago. "Nieto": Luis Santa Pau. Primo de su mujer: Águeda de Aguas.	[1437] procurador del mercader <i>Pere Vidrier</i> . [1437] procurador de Berenguer de Azlor. [1441] procurador de <i>Pedro de la Caballería</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[7/VIII/1449] paga al botiguero <i>Pere Vidrier</i> , ciudadano, "compañero" de Bernat Vidal, todos los alquileres pendientes de una casa situada en la parroquia de San Pedro de la compañía de dicho Bernat, de la que dispone desde 1430. [13/IX/1449] compra, junto a su mujer Ana Giner, al mercader Bernat Vidal, ciudadano de Barcelona, una casa en la que ahora reside la pareja, situada en la parroquia de San Pedro por 7.300 s. [13/IX/1449] Dicho Bernat Vidal y el mercader <i>Pere Vidrier</i> cancelan cualquier deuda pendientes de Jaime Tarrago. [13/IX/1449] reconoce tener 2.500 s en comanda de <i>Pere Vidrier</i> . [4/IV/1450] se cancela la carta de comanda.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, f. 13. Alfonso Martínez, 1435, ff. 31-32, 129v-130. Alfonso Martínez, 1436, R, ff. 155v-156. Alfonso Martínez, 1437, ff. 9, 192v-193, 162v-263, 342v, 412, 412-v, 418. Alfonso Martínez, 1438, f. 67. Alfonso Martínez, 1439, ff. 54v-55, 61, 67v, 103-v, 121v, 133, 284v, 361v. Alfonso Martínez, 1441, ff. 192v-193, 348v. Alfonso Martínez, 1444, ff. 76-77, 161v, 229v, 230. Alfonso Martínez, 1445, ff. 14-v, 86v, 91v-92, 94-v, 106v-107v, 126, 149, 233-v, 236-237, 248-v, 256-v. Alfonso Martínez, 1447, ff. 49v-50, 162, 183v-184, 206v, 259v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 1v-3, 3-v, 63-v, 120v, 132v, 174v-178, 179-v, 179v-180. Alfonso Martínez, 1450, ff. 113, 269v-270v. Alfonso Martínez, 1458-1459, ff. 13-v. AHPZ, Miguel Navarro, 1485, cd. 7/I. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 21/VI; 19/V. AHPZ, Juan de Longares, 1436, f. 107v. Juan de Longares, 1445, f. 105. Juan de Longares, 1454, R, ff. 102-121v. AHPZ, Narcis Juan, 1446, ff. 101-v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 1/XII.	
<b>Parentesco</b> VIDRIER	

<b>855</b>	<b>TEGELL, Juan</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b> Capilla de Santa Eulalia. Monasterio de San Francisco

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

Testamento: 10/X/1455, Alfonso Martínez.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[10/X/1455] redacta un testamento. Nombra albaceas al vicario de la iglesia de San Pedro y a Antoni Jover, mercader, ciudadano.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 101-102v.
<b>Parentesco</b>

<b>856</b>	<b>TERRÉN, Antón</b>
<b>Datación</b> 1442	<b>Profesión</b> "Armadero"
<b>Categoría / desde</b> C 1442	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1442] procurador de Pedro Martínez de Marcuello.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[24/II/1442] se realiza la partición entre tutor de Pedro Martínez de Marcuello, hijo de Juan Martínez de Marcuello y la difunta Juana Crespo alias de Capilla, por un lado, dicho Juan, por el otro lado.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Tarba, 1442, ff. 29-37v.	
<b>Parentesco</b> CAPILLA, MARCUELLO	

<b>857</b>	<b>TERRÉN, Antón de</b>
<b>Datación</b> 1430- 1460	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1430	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Hermano: <i>Juan de Terrén</i> , notario, ciudadano. [1430] Mujer: Jaima Pérez de Buysán. Cuñado: <i>Gil Pérez de Buysán</i> , ciudadano, casado con Leonor de Sese. Cuñada: Simona Pérez de Buysán. Cuñadas: Violante e Isabel Pérez de Buysán, monjas de la orden de Santa Clara. Suegro: <i>Martín Pérez de Buysán</i> , ciudadano, fallecido. [1442] Padre: Juan Terrén, ciudadano, fallecido. Madre: María Pérez de Garreu, viuda. [1456] Hermano: Felipe de Terrén, escudero, habitante. Hermana: Juana de Terrén, viuda de Jaime de Frago, menor, labrador, escudero. Sobrina: Ana del Frago. Firma CM con Juan de Laniana, zapatero, hijo de <i>Guiralt de Laniana</i> , el 9/II/1456.	[1434] mayordomo de la cofradía de Santa Fe.

[1460] Hermana: Juana de Terrén. Sobrina: Catalina del Frago.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[25/III/1430] su cuñado Gil Pérez de Buysán dispone a favor de Jaima Pérez de Buysán la casa donde reside en la parroquia de San Felipe y la casa y heredad que tiene en Utebo. [27/II/1438] vende, junto a su mujer, un campo por 2.500 s.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1434. 24/I. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 87-v. Juan de Longares, 1456, ff. 50v-53v, 54, 55-v, 55v-56. Juan de Longares, 1460, ff. 210-211. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1430, ff. 28-32. 25/III. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 69-v. Alfonso Martínez, 1438, ff. 30v, 31.
<b>Parentesco</b> BUYSAN, LANIANA, TERREN

858		TERRÉN, Juan de	
<b>Datación</b>	1456- 1472	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	ESC 1456	<b>Parroquia</b>	[Santa Cruz]
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Hermano: <i>Antón de Terrén</i> , mercader, ciudadano. [1442] Padre: Juan Terrén, ciudadano, fallecido. Madre: María Pérez de Garreu, viuda. [1456] Hermano: Felipe de Terrén, escudero, habitante. Hermana: Juana de Terrén, viuda de Jaime de Frago, menor, labrador, escudero. Sobrina: Ana del Frago. Firma CM con Juan de Laniana, zapatero, hijo de <i>Guiralt de Laniana</i> , el 9/II/1456.  [1392] Juan Garcés de Terrén, notario de la corte del Gobernador de Aragón Gil Ruiz de Lihorri (1).	[1459] almosinero del colegio de notarios de la ciudad. [1462, 1464] notario de la escribanía del oficialado de Zaragoza.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 87-v. Juan de Longares, 1456, ff. 50v-53v, 54, 55-v, 55v-56. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v, 7v-9. AHPZ, Miguel Navarro, 1463-1464, sf. 18/IV. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 22/III, 18/IV. AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 56-v, 60v-61. (1) AMD, Pergamino 140.	
<b>Parentesco</b> LANIANA	

859		TOLOSA, Antón de	
<b>Datación</b>	1415- 1438	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1415	<b>Parroquia</b>	[San Pablo]
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

Mujer: Bendita Cabe. Hijo: Pedro de Tolosa.	[1396-1407] lugarteniente del merino de Zaragoza. [1415] guarda de la ciudad. [1430] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Tarba, 1415, f. 100. AHPZ, Juan de Longares, 1438, f. 277. <i>Ordenanzas de 1430.</i>	
<b>Parentesco</b>	

<b>860</b>			<b>TOLOSA, Juan de</b>
<b>Datación</b>	1402- † c. 1436	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1437] Viuda: Juliana de Torres. Suegro: Gil Torres, cuiratero, vecino de Zaragoza, fallecido. Suegra: Pascuala de Lérida. Hereder universal: <i>Juan Fexas</i>, mercader, ciudadano.</p> <p>[1439] Viuda: Juliana de Torres, viuda, enferma. Testa el 29/VIII/1439. Sirvienta: Gilia Sánchez. Tiene una hija llamada Ferrera. Sobrina y posible moza de casa: Pascualica Just. Cuñado: Gil de Torres, marido de María Navarro. Suegra: Pascuala de Lérida. Albaceas testamentarios de su mujer: Fernando de Larraz, vicario de la iglesia de San Felipe, y el pelaire Fernando de Cuenca.</p> <p>[1440] Mujer: Juliana de Tolosa. Testa 13//1440. Fallece al mes siguiente.</p> <p>[1140, 1441] Juan de Tolosa, vecino y ciudadano de Canfranc (Huesca) (1)</p> <p>Testamento: 14/IV/1430, Martín Pérez de Aisa.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[25/V/1432] su viuda contrata a Pascualica Just, hija de Domingo Just, vecino de Azuara, como moza durante 12 años. [1439, 1440] su viuda redacta sus últimas voluntades estando enferma. Dispone de bienes muebles (taza de plata, enseres de cama, y ropa). No nombra heredero sino que encarga a sus albaceas que después de cumplir con los legados se vendan sus bienes y se entreguen en obras pías y meritorias.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón de Erla, 1437, ff. 38-v. 4/II. AHPZ, Antón de Aldovera, 1437, ff. 6-v. 2/II; ff. 21-22v. 24/III. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 426. Juan de Longares, 1439, ff. 112-116, 171-172, 172v. Juan de Longares, 1440, ff. 37-41. 13/I; ff. 97-98. 11/II; ff. 100v. 12/II. Juan de Longares, 1445, ff. 209v-211, 211, 211-v, 211v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 158v-159. (1) AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 17v-18. Juan de Longares, 1441, cd, f. 17v.	
<b>Parentesco</b> FEXAS, TORRES	

<b>861</b>	<b>Tomás, Antón</b>
------------	---------------------

<b>Datación</b>	1471- 1478	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	H 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1471] notario del zalmedina y del juez de menores causas. [1478] escribano de la escribanía del zalmedina.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 19/XII. AHPZ, Antón Maurán, 1480, R. 8/XI. <i>Organización</i> , pp. 239.
<b>Parentesco</b>	

<b>862</b>		<b>TONIA, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1436- 1450	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1436 C 1439 V 1445	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1450] verguero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
	[23/VI/1436] paga a Antonia Navarro, viuda del ciudadano <i>Pedro Lecina</i> , y a su hijo <i>Pedro Lecina</i> , 12,5 flor de los 25 flor que debe por el alquiler de una casa situada en el mercado. [3/XII/1436] paga a Antonia Navarro, viuda del ciudadano <i>Pedro Lecina</i> , otros 7 flor y medio del mismo alquiler. [11/IX/1439] reconoce tener 1.000 s en comanda del botiguero y ciudadano <i>Pere Vidrier</i> . [13/II/1450] reconoce tener 2.000 s en comanda del botiguero y ciudadano <i>Pere Vidrier</i> .
<b>Fuentes</b>	
	AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 111, 272. Juan de Longares, 1450, ff. 395v-396. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, f. 245v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 30-v.
<b>Parentesco</b>	

<b>863</b>		<b>TORLA, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1445-1460	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	E 1456, 1460	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1452] Hermana: Lucía de Torla, mujer del mercader <i>Bartolomé Canfranc</i> , ciudadano. Firman CM 17/II/1439. Tía: Catalina de Torla, mujer del boticario y ciudadano <i>Juan del</i>	[1456] heredero de su padre Martín de Torla.

<p><i>Bosch.</i> Primo: <i>Alfonso del Bosch.</i> [1456, 1458] Padre: Martín de Torla, mercader, escudero, habitante, fallecido. [1456] Hermana: Aldonza de Torla, mujer del ciudadano <i>Pedro Torrellas.</i> [1458, 1465] Tía: Catalina de Torla, viuda de Juan del Bosch. Primo: <i>Alfonso del Bosch,</i> boticario, ciudadano. [1459] Esposa: Isabel Homedes. Suegro: <i>Miguel Homedes,</i> mayor, mercader, escudero, habitante. Suegra: Isabel de Heredia. [1465] Abuelo: Alfonso de Torla, mercader, escudero, fallecido.</p>
--

**Actividades económicas e ingresos**

[1450] pleitea con el mercader Martín de la Sala y su mujer Aldonza de Torla. Ambas partes nombran árbitros mediadores al jurista Alfonso de Mur y *Miguel Homedes.*  
[11/XII/1456] vende a su hermana Aldonza de Torla un censal sobre el General de 1.500 s, adquirido por el padre de ambos, Martín de Torla en 1446.  
[8 y 23/IV/1458] su tía Catalina le reclama la pensión de 500 s anuales que Martín de Torla, padre de Juan, le había asignado en su testamento. Ambas partes acuden a la mediación del boticario y ciudadano Juan del Bosch.  
[29/III/1459] pleitea con sus suegros y su esposa. Ambas partes nombran árbitros mediadores a los escuderos Ramón y Alfonso de Mur, juristas, y Antonio Porquet, prior de Roda.

**Fuentes**

AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 13-v. Alfonso Martínez, 1450, f. 445. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 286v-291. AHPZ, Juan de Longares, 1452, f. 341v. Juan de Longares, 1458, ff. 228-232v, 533-534v. Juan de Longares, 1460, f. 83v. Juan de Longares, 1465, f. 227. AHPZ, Juan de Terrén, 1459, ff. 3-4.

**Parentesco**

864		TORLA, Martín de	
<b>Datación</b>	† c. 1452	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1435 H 1436, 1447	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1442, 1446] Socio: <i>Dalmau Orient,</i> mercader, ciudadano. [1450] Procurador: <i>Martín de la Sala,</i> mercader, ciudadano. [1452] Hija: Lucía de Torla, mujer del mercader <i>Bartolomé Canfranc,</i> ciudadano. Firman CM 17/I/1439. Hijos (ilegítimos?): Martín y Jorge de Torla, menores de edad. Hermana: Catalina de Torla, mujer del boticario y ciudadano Juan del Bosch. Sobrino: Alfonso del Bosch. [1458] Hijo: Juan de Torla. Hermana: Catalina de Torla, viuda de Juan del Bosch. Sobrino: <i>Juan del Bosch,</i> boticario, ciudadano. [1465] Hermana: Catalina de Torla, viuda del boticario Juan del Bosch. Padre: Alfonso de Torla, mercader, escudero. Hijo y heredero: Juan de Torla, mercader, escudero.</p> <p>[1469] Martín de Torla, escribano, habitante (1)</p> <p>Testamento: Barcelona, 10/VIII/1450.</p>	<p>[1445] Procurador del mercader Juan García de Santa María, ciudadano.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<p>[9/II/1441] recibe en herbaje las tierras y pastos que tiene Martina Pérez del Pobo, viuda del ciudadano Juan Alfonso Barbastro, en los términos de Sal y Soto del Peco durante un año por 100 s.</p> <p>[21/XII/1442] vende al mercader <i>Miguel Homedes</i> 733 s 4 d censales sobre el concejo de Ejea por 1.000 flor.</p> <p>[1442] arrendador, junto al mercader <i>Dalmau Orient</i>, de las carnicerías de la ciudad. [1/III/1442] alquilan tres tablas de cortar carne.</p> <p>[24/V/1442] venden las tripas y las pieles de los carneros y cabrones que se corten en las carnicerías. [3/XII/1442] Ambos prestan 205 s 11 s a Martín de Roncesvalles; y [10/II/1445] pagan 50 s a Martina Pérez del Pobo, viuda del ciudadano <i>Juan Alfonso de Barbastro</i>, de los 100 s anuales que le pagan por el herbaje que tienen en arriendo.</p> <p>[1444, 1445] arrienda, junto al mercader <i>Dalmau Orient</i>, las tierras y sotos que la viuda Martina Pérez del Pobo, tiene situadas en la isla y soto llamado del Pehón, término de la ciudad por 100 s anuales.</p> <p>[9/V/1444] vende una esclava de 20 años por 140 flor al jurista Ramón de Castellón.</p> <p>[1446] participa en una compañía de la arrendación de la carnicerías de la ciudad y de las barcas del río Gállego junto al mercader <i>Dalmau Orient</i>. En 1441 el socio de <i>Dalmau Orient</i> era un tal Pedro de Torla.</p> <p>[6/IV/1447] arbitra, junto a Andrés de Capdevila y Alfonso de España, en un litigio entre Catalina de Torla y el boticario Juan del Bosch.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 167v-168. Alfonso Martínez, 1441, ff. 28-v, 281. Alfonso Martínez, 1447, ff. 38-v, 96-v, 269v-270, 274v, 283-v. Alfonso Martínez, 1450, f. 445. AHPZ, Antón de Aldovera, 1436, f. 17v. AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 176, 362-363, 732v-733. Juan de Longares, 1444, f. 264, 358v-359. 7/IV. Juan de Longares, 1445, ff. 66, 632-v. Juan de Longares, 1445, R, ff. 46v-47. Juan de Longares, 1452, f. 341v; sf. 14/XII. Juan de Longares, 1458, ff. 228-232v, 533-534v. Juan de Longares, 1465, f. 227. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1446, ff. 41v, 42-45. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 286v-291. AHPZ, Pedro de Torres, 1435, sf. 27/X. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 7/VII. AHPZ, Pedro Vilanova, 1442, f. 194.</p> <p>(1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 64v-65.</p>
<b>Parentesco</b>

<b>865</b>	<b>TORRALBA, Aznar [Pérez] de</b>		
<b>Datación</b>	1420- † c. 1456	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1433	<b>Parroquia</b>	San Pedro
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1456] Viuda y propietaria de sus bienes: Gracia <i>Samper</i>. Hija: Juana Pérez de Torralba, mujer de <i>Ramón Donelfa</i>, mercader y ciudadano.</p> <p>Testamento: 1455, Antón Martínez de Cuerla.</p>	<p>[1440] jurado. [1449] consejero. [1454] albacea testamentario propuesto por el notario <i>Juan de Samper</i>.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[10/IX/1440] reconoce tener, junto a Pedro de Alagón, señor de Alumien, 300 flor en comanda del jurista Pedro de la Caballería. [XI/1441] se cancela la carta de comanda.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 1.048-1.050, 1.074-1.076. AHPZ, Alfonso Martínez, 1433, ff. 132. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1440, ff. 28v-29. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 1/XII. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 47-v. <i>Ordenanzas de 1430. Ordenanzas</i>, doc. 153, 155, 159, 167.</p>	
<b>Parentesco</b>	DONELFA, SAMPER

<b>866</b>	<b>TORRALBA, Berenguer de</b>		
<b>Datación</b>	1460	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1460	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------



<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[9/VIII/1460] queda revocado como procurador del hostelero <i>Jaime de Aznara</i> , ciudadano.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1460, ff. 471v-472.
<b>Parentesco</b>

<b>867</b>	<b>TORRALBA, Martín de</b>	
<b>Datación</b>	1421- † c. 1438	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	V 1422 C	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1438] Mujer: Antonia de Castellón, fallecida. Hija: María de Torralba.	[1422] consejero de la ciudad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[7/II/1438] su hija dona al Hospital de Santa María de Gracia una casa, corral contiguo, cillero con sus tinajas, cubos y cubas, más el vajillo de madera, y todo lo que contiene, sita en la parroquia de San Gil, "por honor e gloria" de Dios y para redimir los pecados de sus padres, y los descendientes fallecidos.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 60-63. 7/II. AHPZ, Salvador de Lafoz, 1421, ff. 332-333. Salvador de Lafoz, 1422, ff. 232v-233v, 290v-291, 709v-710v. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 60-63.	
<b>Parentesco</b> CASTELLON	

<b>868</b>	<b>TORRELLAS, Antón de</b>	
<b>Datación</b>	1422- 1456	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b> Delante del altar de la Magdalena en la iglesia el Temple.

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1445] Mujer (?): Toda Martínez Marraco. [1456] Mujer: Catalina Lozano, fallecida. Hijos fallecidos, enterrados en la iglesia del Temple. Hijo: <i>Berenguer de Torrellas</i> , ciudadano, marido de Isabel <i>Roldán</i> . Nietos: Antonio y Catalina de Torrellas, menores. Hija: María de Torrellas, fallecida, mujer de Juan <i>Valles</i> , notario. Nietos: María y Martina Valles, menores. Nodriz de casa: Isabel de Guadalajara. Albaceas nombrados: Luis de Alzamora, oficial del arzobispo, Juan Rojas, boticario, y Rodrigo de Añón, broquelero.	[1430] pesador del almutazaf. [1442] consejero. [1442] impugnador de cuentas. [1456] cofrade las cofradías de Santa Ana y San Francisco, de las Once mil vírgenes y San Sebastián.

Testamento: 10/VIII/1456, Juan de Longares. Codicilos: 11 y 12/VIII/1456.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1445] cobra, junto a su mujer 17 s 6 d por una viña de Toda Martínez que tiene el labrador Bendicho Lapuerta. 29/VI/1456] vende a su hijo y su nuera el medio derecho sobre una casa situada en el Coso treudera al rey en 8 s por 1.000 s. [1456] habita en una casa treudera situada en c/del Coso, en la parroquia de San Gil. Dispone de un corral enfrente de dicha casa, una viña en el término de Albadiello de los Corrales, y un olivar y una viña en la Huerva; dos casetas treuderas en la c/Pardina, en la parroquia de San Gil; cobra el arriendo anual de 9 s por una viña de medio cahíz y 35 s por una viña y un huerto. Además de cameñas de ropa, un <i>cunyel</i> de plata envuelto en seda de colores, una sarta de corales pequeños y una cruz pequeña sobredorada.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 182-v. Juan de Longares, 1456, ff. 687v-659, 669-678v, 678v-679, 679-v, 680. AHPZ, Esteban de Gurrea, 1456, cd, f. 48v-49v. 29/VI. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 160, 311v-312. Salvador de Lafoz, 1422, ff. 232v-233v, 290v-291. MZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2. <i>Ordenanzas de 1430.</i>
<b>Parentesco</b> ROLDAN, TORRELLAS

<b>869</b>	<b>TORRELLAS, Berenguer de</b>	
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1456	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1456] Padre: <i>Antón de Torrellas</i> , mercader, ciudadano. Testa 10/VIII/1456. Madre: Catalina Lozano, fallecida. Mujer: Isabel <i>Roldán</i> . Manceba. Hijos: Antonio y Catalina de Torrellas, menores. Hermana: María de Torrellas, fallecida, mujer de Juan Valles, notario. Sobrinos: María y Martina Valles, menores.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 669-677v. 10/VIII; ff. 678v-679. 12/VIII; ff. 679-v. 17/VIII.	
<b>Parentesco</b> LOZANO, ROLDAN, VALLES	

<b>870</b>	<b>TORRELLAS, Berenguer de</b>	
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1453	<b>Parroquia</b>
	Converso judío	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1422] Padre: Berenguer de Torrellas, corredor de caballos, vecino.	[1442] veedor de muros y carretas. [1449] consejero.

<p>Madre: Gracia de Tarazona. Hija de su padre: Catalina Torrellas. [1453] Padre: Berenguer de Torrellas, vecino, enterrado en la iglesia del Carmen. Madre: Gracia de Tarazona. Testa el 2/VI/1453. Tío materno: Mosse Laquex, judío de Tarazona. Tía: Gracia de Torrellas.</p> <p>Testamento: 30/III/1475, Domingo de Cuerla.</p>	<p>[1450] procurador de Constanza Calvo. [1452] procurador a pleitos del mercader <i>Pedro de Almazán</i>. [1457] cofrade y procurador de la cofradía de San Cristóbal. [1470] procurador de la ciudad de Zaragoza. [1476] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[28/IX/1422] sus padres Berenguer de Torrellas y Gracia de Tarazona firman pacto de hermandad de todos sus bienes. [19/X/1443] da 4 cah de trigo en comanda al clérigo Sancho de Ribas. [6/XII/1447] reconoce tener 15 flor en comanda del notario <i>Just de Salas</i>. [1453] nombrado heredero de su madre.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 32v-33. 7/VIII. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, ff. 14-15. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 111v-112v. Miguel de Gurrea, 1443, 15/VI; 6/V. Miguel de Gurrea, 1445. 21/VI. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 742v-743, 743-v. Juan de Longares, 1445, ff. 110-v. Juan de Longares, 1450, ff. 84v-85, 231-v, 231, 395-v, 447v. Juan de Longares, 1452, ff. 367. Juan de Longares, 1453, ff. 2/VI. Juan de Longares, 1456, ff. 143-147. Juan de Longares, 1457, ff. 550-551. Juan de Longares, 1458, ff. 706-707. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 2-4v. AHPZ, Domingo de Cuerla, 1475-1476, ff. 88v, y 6 ff. ss. 30/III/1475. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen. "Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV", en <i>En la España Medieval</i>, 5, vol. I. Madrid, 1986, pp. 381-398 (nota 37). <i>Ordenanzas</i>, doc. 155, 226. <i>Ordenanzas de 1430. Organización</i>, p. 140.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>871</b>	<b>TORRELLAS, Fernando López de</b>	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1466	<b>Parroquia</b>
<b>Sepultura</b>		
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
<p>[1466] Mujer: María Cerdán, † 1466. Suegro: Pedro Cerdán, ciudadano, señor de Sobradíel. Cuñada: Graciana Cerdán, mujer del escudero Juan Coscó. Hija: Violante Torrellas, pupila, menor de 14 años. Tutora de su hija: Graciana Cerdán.</p>		
<b>Actividades económicas e ingresos</b>		
<p>[20/III/1466] paga 50 s a la tutora de su hija Violante. [15/IV/1466] procura al caballero Juan de Torrellas, habitante en Zaragoza, y a Pedro de Torrellas, ciudadano, para realizar la partición de los bienes de su difunta mujer junto a los tutores de su hija menor de 14 años. [17/IV/1466] vende, junto a la tutora de su hija, la simiente de trigo, ordio y avena sembrados en el término de Mezalmatorre, aparte de dos bueyes, al caballero bernardo Coscó, por 2.000 s. Las simientes pertenecían a Fernando López de Torrellas y a su mujer María Cerdán, pero a la muerte de esta su parte pasa a su hija Violante Torrellas.</p>		
<b>Fuentes</b> CERDAN, COSCO		
AHPZ, Juan Garín 1466, ff. 42v, 56, 59v-60.		
<b>Parentesco</b>		

<b>872</b>	<b>TORRELLAS, Juan de</b>	
<b>Datación</b>	1442- 1478	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	CAB 1449	<b>Parroquia</b>

Sepultura	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1442, 1449] Mujer: Subirana de Lanaja. [1442] Hijo: <i>Juan de Torrellas</i>, ciudadano. [1450] Padre: Miguel de Torrellas, fallecido. [1454] Hermano: <i>Pedro de Torrellas</i>, ciudadano, casado con Aldonza de Torla. [1478] Hermano: <i>Pedro de Torrellas</i>, ciudadano, conservador del patrimonio real del reino de Aragón, fallecido. Testa 27/III/1478. Sobrinos: Tomás, Martín, Pedro y Ramón Torrellas.</p>	<p>[1450] procurador del caballero Carlos de Torrellas, comendador de Castellón de las Cuevas. [1453] procurador del escudero Juan de Lamata. [1453] señor de "Sanboy". [1466] procurador de <i>Fernando López de Torrellas</i>, ciudadano, viudo de Galaciana <i>Cerdán</i>. [1478] caballero</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1/I/1449] cobra del concejo de Lezara 3.518 s de los 21.111 s que le deben según una carta de deuda firmada el 9/XI/1446. [9/VIII/1449] vende a García Marqués, vecino de la ciudad, una esclava negra llamada María Bona de 35 años aproximadamente por 400 s con la condición de liberarla pasados cinco años. Su mujer Subirana aprueba la venta. [11/VIII/1450] nombrado procurador del ciudadano <i>Pedro de Torrellas</i> para vender y arrendar sus heredades de Nápoles y sus términos. [26/VIII/1450] entrega en arriendo perpetuo, con carta de gracia, un olivar situado en el término del Cascajo, con 130 olivos, a Oria Sánchez del Mayoral y Salvador de Larraz, por 30 s anuales. [25/III/1454] compra a su cuñada Aldonza de Torla 600 flor que le pertenecen de los bienes por vía materna. [29/III/1454] revende a Aldonza dicha cantidad. [18/VIII/1456] Jaime de Luna, señor de Illueca, da licencia al concejo y aljama de Gotor para vender 200 s de censo perpetuo por 2.000 s a Juan de Torrellas. [15/IV/1466] procurado por el ciudadano <i>Fernando López de Torrellas</i> para dividir con Galaciana los bienes de su hija Violante de Torrellas. [1/VII/1471] procura a pleitos, junto a su hermano <i>Pedro de Torrellas</i>, al notario Galcerán de León. Aunque en realidad renueva el contrato porque según consta ya era procurador de ellos ante el zalmedina de Zaragoza y su corte.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 108-122v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 4, 161, 162. Alfonso Martínez, 1450, ff. 233-234v, 248v-251, 251v. Alfonso Martínez, 1454, ff. 101-v. Alfonso Martínez, 1456, ff. 117. AHPZ, Juan Garín, 1466, f. 56. Juan Garín, 1471, f. 52. AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 305v-306.</p>	
<b>Parentesco LANAJA, TORRELLAS</b>	

873		TORRELLAS, Juan de	
<b>Datación</b>	1430- 1447	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1433, 1442	<b>Parroquia</b>	Santa Cruz
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1442] Padre: <i>Ramón de Torrellas</i>, ciudadano. Madre: Subirana de Lanaja.</p>	<p>[1430] consejero. [1441] jurado. [1442] consejero. [1443] almutazaf.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1442] Vende una casa en la parroquia de San Salvador por 1.500 s al notario Gaspar de Oliet y su mujer Toda López Esteban. Y les presta 2.500 s en comanda.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Domingo de Echo, 1442, f. 50v, 51. <i>Organización</i>, pp. 24.</p>	

Parentesco LANAJA
-------------------

<b>874</b>		<b>TORRELLAS, Luis de</b>
<b>Datación</b>	1415- 1421	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1421	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1421] Mujer: Beatriz Gordo. Suegro (?): Jimeno Gordo, mercader, ciudadano. Cuñados (?): Antón Jiménez Gordo y Martín Gordo.	[déc. 10] almutazaf. [1415] consejero. [1418] albacea de <i>Ramón de Torrellas</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1418] ejerce como albacea del jurista y ciudadano Ramón de Torrellas, y tutor de sus hijos menores, junto a Juan de Funes, vicescanciller del reino, Pablo Nicolás, secretario real y Ramón Torrellas. [21/IV/1421] ante su ausencia del reino, su mujer nombra procuradores a pleitos.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Cirera, 1418, sf. 1/IX. AHPZ, Salvador de Lafoz, 1421, ff. 64v-65. 21/IV. <i>Ordenanzas</i> , doc. 112. <i>Fernando I</i> , p. 234. <i>Prosopografías</i> , ficha 264.	
<b>Parentesco GORDO</b>	

<b>875</b>		<b>TORRELLAS, Luis de</b>
<b>Datación</b>	1498-1499	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1498	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1498] Justicia de la casa de Ganaderos. [1499] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Domingo España, 1498, ff. 41v-43. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 111, pp. 296-304. <i>Ordenanzas</i> , doc. 259.	
<b>Parentesco</b>	

<b>876</b>	<b>TORRELLAS / o de GURREA, Martín [López] de</b>
------------	---

<b>Datación</b>	1437- 1458	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	CAB 1437	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1437] Hermano: Juan López de Gurrea, caballero, señor de Luna, fallecido. Hijo: Juan López de Gurrea, heredero de su tío homónimo, menor de edad. Escudero de casa y procurador: <i>Alfonso Canudo</i>. [1440] Hermano: Juan López de Gurrea, caballero, fallecido. Escudero: Gómez Dagra. Escudero: Antón Fernández. Escudero: Fernando Iranzo. [1445, 1457] Hijo: Juan López de Gurrea, escudero, señor de la baronía de Luna. [1450] Mujer: Aldonza de Gurrea. Hija: Leonor de Torrellas. Firma CM en 1450 con Martín de Lanuza, baile general de Aragón.</p>	<p>[1436, 1437] tutor de su hijo Juan López de Gurrea. [1437, 1440] albacea y administrador de los bienes de su hermano Juan López de Gurrea. [1440, 1450] señor de Torrellas. [1440] procurador de Urraca López de Gurrea, viuda de Juan López de Gurrea.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1/VI/1437] encarga, como regidor de los bienes de su hermano y tutor de su hijo, al noble valenciano Francés de Vilanova y al ciudadano <i>Alfonso Canudo</i> que recupere un esclavo fugado y preso en Valencia. [17/VII/1450] se firman las capitulaciones matrimoniales de Martín de Lanuza, baile general del reino de Aragón, y Leonor de Torrellas según los fueros de Cataluña y costumbres de Barcelona. [7/IX/1458] procura, junto a Pedro Torrellas, al caballero Juan de Villalpando, señor de la baronía de Quinto, para firmar compromiso en poder del rey Juan sobre las bandosidades entre las casas de Lope de Gurrea y la de Urrieses, concretamente con los hijos de mosen Francisco de Urriés, Fadrique de Urriés, deán de Huesca, el caballero Hugo de Urriés, Felipe de Urriés y Carlos de Urriés, abad de Montearagón.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1437, f. 177. Juan de Longares, 1437, R, sf. 1/VI. Juan de Longares, 1440, f. 150, 265-266. Juan de Longares, 1445, ff. 742-ss. Juan de Longares, 1458, ff. 581v-582.	
<b>Parentesco</b>	

<b>877</b>	<b>TORRELLAS, Martín de</b>	
<b>Datación</b>	1478- 1502	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1478	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1478] Padre: <i>Pedro de Torrellas</i>, ciudadano, conservador del patrimonio real del reino de Aragón, fallecido. Testa 27/III/1478. Hermanos: <i>Sancho</i>, Pedro y Ramón de <i>Torrellas</i>. Tío: <i>Juan de Torrellas</i>, caballero. Primo: <i>Pedro de Torrellas</i>, ciudadano. [1480] Esposa: María Vilanova. Firma CM 24/IX/1480. Suegra: Violante Manent, viuda de <i>Juan Soriano</i>, ciudadano.</p>	<p>[1478] mayor de veinte años de edad. [1478] co-tutor de su hermano Ramón de Torrellas, menor de veinte años de edad. [1493] jurado. [1494] consejero. [1502] jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[7/IV/1478] los herederos del difunto ciudadano Pedro de Torrellas se comprometen a absolver los pleitos y controversias entre los hermanos por sucesión de los bienes paternos y maternos y otros derechos de sucesión bajo pena de 5.000 flor. Para ello nombran como árbitros a los juristas <i>Alfonso de la Caballería</i> y <i>Martín de Larraga</i>, ciudadanos, el caballero Juan de Torrellas, y <i>Pedro Torrellas</i>.</p>	

[24/IX/1480] en las capitulaciones matrimoniales firmadas con María Vilanova, la madre de la esposa ofrece 500 s censales sobre el General de Aragón. [13/III/1489] la pareja vende dicho censal a Martín <i>Crabero</i> por 7.500 s. [14/II/1496] compra a <i>Sancho de Paternoy</i> , padre e hijo, 500 s censales sobre el concejo de Zaragoza por 7.500 s que compró inicialmente el ciudadano <i>Ciprés de Paternoy</i> .
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 108-122v. AHPZ, Lorenzo Loriz, cuadernillo, 1496, ff. 10v-13. AHPZ, Alfonso Martínez, 1489, ff. 39-41. AHPZ, Miguel Navarro, 1489, sf. 24/l. <i>Ordenanzas</i> , doc. 248, 249, 267.
<b>Parentesco</b> MANENT, SORIANO, TORRELLAS, VILANOVA

878		TORRELLAS, Pedro de	
<b>Datación</b>	1380- † c. 1432	<b>Profesión</b>	Médico
<b>Categoría / desde</b>	C 1380	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Padre: Berenguer de Torrellas. Madre: Marquesa Salvatierra. Hermano: <i>Ramón de Torrellas</i> , jurista, ciudadano. [1432] Viuda: María Pérez del Hospital. [1439] Viuda: María Pérez del Hospital, fallecida. Redacta un codicilo el 18/II/1437. Hijo: Pedro de Torrellas, archidiácono de Santa Engracia. Hija: Constanza de Torrellas, mujer de <i>Antón Bezo</i> , jurista y ciudadano. Hija: Marquesa de Torrellas, mujer de <i>Valentín Claver</i> , jurista y ciudadano. Hijo: Guerau de Torrellas, jurista, fallecido. [1439] Hijo: Jaime del Hospital, canónigo de la Seo, fallecido.	[1380] médico del arzobispo. [1396] embajador de Zaragoza ante el papa.
Actividades económicas e ingresos	
[24/III/1432] su viuda María vende cuatro libros al jurista <i>Valentín Claver</i> , ciudadano, por 30 flor. [13/IX/1435] su viuda, junto a Pedro de Torrellas, archidiácono de la iglesia de Santa Engracia, y Jaime del Hospital, canónigo de La Seo, reciben del jurista <i>Valentín Claver</i> todas las deudas pendientes en concepto de dote de su mujer. [14/IV/1437] su hijo Guerau de Torrellas, jurista, entrega a Ramón de Torrellas, fraile de la orden de San Juan de Hospital, 300 flor que debe según la partición de los bienes de su padre que se realiza el 2/IV/1437. A continuación Guerau reconoce tener en comanda los 300 flor. Para ello, obliga una casa en la parroquia de San Jaime que afronta con las del caballero Berenguer de Bardaji y Juan Aldeguer. Además, Guerau se compromete a restituir la cantidad en un plazo de tres años.	
Fuentes	
AHPZ, Pedro Martínez de Alcofea, 1432, sf. 24/III. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 132v, 269-v. Alfonso Martínez, 1437, ff. 158v-159v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 198v-199v, 232. <i>Prosopografías</i> , ficha 485.	
Parentesco	BEZO, CLAVER, HOSPITAL

879		TORRELLAS, Pedro	
<b>Datación</b>	1450- † 1478	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1454, 1456	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1450] Padre: Miguel de Torrellas, fallecido. Hermano y procurador: <i>Juan de Torrellas</i>, caballero.</p> <p>[1454] Mujer: Aldonza de Torla. Hermano: Juan de Torrellas, caballero, habitante.</p> <p>[1456] Mujer: Aldonza de Torla. Cuñado: Juan de Torla, mercader, escudero. Suegro: Martín de Torla, mercader, escudero, habitante, fallecido.</p> <p>[1478] Hijo: <i>Tomás de Torrellas</i>, ciudadano. Hijos: Martín y Pedro de Torrellas, mayores de 20 años de edad. Hijo: Ramón Torrellas, menor de 20 años de edad. Hermano: Juan de Torrellas, caballero. Sobrino: <i>Pedro de Torrellas</i>, ciudadano.</p> <p>Testamento: 27/III/1478, Antón Maurán.</p>	<p>[1469, 1471] Conservador del patrimonio real del reino de Aragón.</p> <p>[1469] consejero. [1469] zamedina. [1470] impugnador de cuentas. [1471] consejero.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[11/VIII/1450] encarga a su hermano Juan de Torrellas que venda y arriende las heredades que tiene en Nápoles y sus términos. [29/III/1454] compra, junto a su mujer, los 600 flor que a Aldonza de Torla le pertenecían de los bienes maternos y que había vendido al caballero Juan de Torrellas según la carta testificada el 25/III/1454 ante el notario Miguel Navarro. [1/VII/1471] procura a pleitos, junto a su hermano <i>Juan de Torrellas</i>, al notario Galcerán de León. En realidad se renueva el contrato porque según consta ya era procurador de ellos ante el zamedina de Zaragoza y su corte. [7/IV/1478] sus hijos y herederos se comprometen a absolver los pleitos y controversias suscitadas entre ellos por sucesión de los bienes paternos y maternos y otros derechos de sucesión bajo pena de 5.000 flor. Para ello nombran como árbitros a los juristas <i>Alfonso de la Caballería</i> y <i>Martín de Larraga</i>, ciudadanos, el caballero Juan de Torrellas, y <i>Pedro Torrellas</i>.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 233-234v. Alfonso Martínez, 1454, ff. 101-v. 29/III. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 39-ss. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 108-122v. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 286v-291. AHPZ, Juan Garín, 1471, f. 52. <i>Organización</i>, pp. 87, 160, 88, 135, 209, 211.</p>	
Parentesco	

880	TORRELLAS, Pedro
Datación	Profesión
Categoría / desde	Parroquia
C 1495, 1496	Sepultura

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1495] Mujer: Beatriz de <i>Lanaja</i>. Testa 17/II/1495. Hijos: Pedro, Luis, Ramón, Jerónimo, Beatriz, Aldonza de Torrellas. Cuñados: Pedro y Juan de Lanaja.</p>	<p>Sr. de Torriella / Torrecilla [1470] consejero. [1490] jurado. [1494] jurado. [1494] justicia de la Casa de ganaderos de Zaragoza.</p>
Actividades económicas e ingresos	
Fuentes	
<p>AHPD, Juan Jimeno, 1494, ff. 54-58. AHPZ, Antón Maurán, 1495, cs. 17/I. AHPZ, Lorenzo Loriz, cuadernillo, 1496, f. 80. 5/IX. <i>Las mujeres</i>, II, doc. 110, p. 296. <i>Organización</i>, pp. 87, 52, 91. <i>Ordenanzas</i>, doc. 240, 241, 249.</p>	
Parentesco	



881		TORRELLAS, Ramón	
<b>Datación</b>	1360- † 1418	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1380	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Padre: Berenguer Torrellas. Madre: Marquesa Salvatierra. Hermano: <i>Pedro de Torrellas</i> , médico, ciudadano. Hijas: Leonor Torrellas, mujer de <i>Francisco Palomar</i> , ciudadano. Hija: María Torrellas, mujer de Juan de Funes Hija: Violante Torrellas, mujer de <i>Pedro Martínez de Moriello</i> . [1418] Mujer: Juana de Altarriba. Hijos menores de edad: Francisco, Juan, Gaspar, Pedro, Jaime, Marquesa, Constanza e Isabel. Hijos: Ramón y Luis Torrellas. Yerno: Juan de Funes, jurista, vicescanciller del rey. Albaceas y tutores de sus hijos menores: Juan de Funes, Pablo Nicolás, secretario del rey, sus hijos Luis, Ramón, Leonor y María Torrellas y Juan de Altarriba.  Testamento: 2/III/1418, Simón de Septiembre.	[1392] consejero. [1395] jurado [1396, 1399] tesorero del General del reino de Aragón. [1399] jurado. [1400] consejero. [1403] jurado. [1404] representante de Zaragoza en las Cortes. [1406] representante de la reina Violante. [1407] jurado. [1411] representante de Zaragoza en las Cortes de Calatayud. [1414-1417] zamedina. [1415] jurado.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Cirera, 1418, sf. 1/IX; cd, 1418. 1/VIII. <i>Prosopografías</i> , fichas 347, 371, 485, 486. <i>Organización</i> , pp. 208. <i>Ordenanzas</i> , doc. 112.	
<b>Parentesco</b>	

882		TORRELLAS, Ramón	
<b>Datación</b>	1425- † c. 1435	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1425	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1425] Sobrino: <i>Ramón Sarnes</i> , ciudadano. [1435] Hijo: Pedro de Torrellas. Hijo: Ramón de Torrellas. Hijo: Miguel de Torrellas, caballero. Hijo: Juan de Torrellas. Hija: Jaime de Torrellas, mujer del caballero García de Heredia. Yerno (?): Miguel Navarro, caballero, habitante en Belchite.	[1418] zamedina. [1430] consejero. [1430] procurador del rey de Navarra. [1435] procurador de los vecinos de la parroquia de San Gil.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[15/IX/1435] su hijo Pedro de Torrellas vende al jurista Jaime Arenes varios censales sobre el General de Aragón por valor de 15.775 sueldos que son: 158,5 s censales de 2.606 s 8 d de propiedad, 400 s de pensión de 6.000 s de propiedad, más 459 s 5,5 d s de pensión de 7.268 s 4 d de propiedad.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 40v-41. Alfonso Martínez, 1437, ff. 248v-249. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 190v-191v, 214-215v,	

215v-216. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 376-378. AHPZ, Fernando Pérez de Samper, 1422-1425, sf. 12/VIII/1422, 15/VI/1425. AMZ, Actas de concejo, 1442, ff. 37-v. 17/V. Ordenanzas de 1430.

## Parentesco

<b>883</b>		<b>TORRELLAS, Sancho</b>	
<b>Datación</b>	1436- 1450	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V 1436 C 1441	<b>Parroquia</b>	San Pablo, Mercado
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1438, 1443] Mujer: Bartolomena de Villareal. Firma de CM en 1437. [1447] Mujer: Martina de Borau.	[1437-1439] arrendador del peaje de la ciudad. [1442] procurador de Marta Just, viuda del mercader <i>Jaime Laluenga</i> . [1446] procurador de <i>Fadrique de Ribas</i> , mercader ciudadano. [1449] procurador de <i>Pedro Jiménez de Santa Cruz</i> , mercader, ciudadano de Calatayud.

## Actividades económicas e ingresos

[4/XII/1436] compra al corredor Brun Just los bienes de su casa de la calle de San Pablo por 50 flor.  
[1437-1439] arrendador del peaje de la ciudad.  
[13/III/1438] recibe en alquiler de Marta just, viuda del mercader y ciudadano *Jaime Laluenga* la tienda y torre situada en el Mercado de la ciudad durante dos años por 20 flor anuales. [5/IV/1438] también le compra todos sus bienes. Sin embargo el hijo de Marta, Domingo Laluenga, protesta la venta.  
[1438] vende al notario *Bartolomé de Castaneta* los 100 florines de *Sancho de Villareal*, mercader y ciudadano, le debe pagar a tenor de sus capitulaciones matrimoniales. [1439] se revende esta cantidad a Sancho de Torrellas.  
[1440] arrendador de las primicias de Fuentes (Zaragoza).  
[17/X/1440] cobra, como arrendador del peaje de la villa de Ejea (Zaragoza), 33 s 4 d del notario Pedro de *Abiego*, vecino de Sádaba, por el peaje que tiene re-arrendado por tres años por 500 s al año en 3 tandas. estos son de 2 tandas. + 180 s por el marco que se paga al rey por el peaje.  
[29/VII/1440] vende al notario *Bartolomé de Castaneta* los bienes que tiene en la villa de Fuentes (Zaragoza) por 2.000 s.  
[1440-1442] arrendador del peaje de Ejea.  
[30/VIII/1441] vende el trigo, ordio, avena, panizo, mijo y legumbres que tiene en la villa de Fuentes, y las mercaderías y bienes que tiene en la casa del mercado donde vive y de otras casas donde reside en otros lugares, por 4.000 s a *Bartolomé de Castaneta*.  
[II/1442] recibe, junto a su mujer, 400 s en comanda del mercader *Antón de Barbastro*, que jura pagar en agosto.  
[14/II/1443] cobra del botiguero *Pere Vidrier* 55 flor dicho Pere, como procurador de él, recibió de *Domingo Laluenga*, habitante.  
[16/IX/1446] procurado por el mercader *Fadrique de Ribas* para requerir y protestar y a pleitos solamente en el lugar de Sástago.  
[13/II/1449] procurador por el mercader bilbilitano Pedro Jiménez de Santa Cruz para cobrar 240 flor que el deán de la colegiata de Tudela se obligo a pagar en Pamplona el 22/8/48.

## Fuentes

AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 237v-238v, 345v-346, 346-v, 354v-355. Juan de Longares, 1437, ff. 87, 261v-262. Juan de Longares, 1438, R, ff. 233v-235. Juan de Longares, 1438, ff. 109v-110, 180-v, 180v-181, 181-v. Juan de Longares, 1439, ff. 112-116. 29/VIII. Juan de Longares, 1439, cd. 28/IV. Juan de Longares, 1440, ff. 78v, 513-v, 665, 668-v. Juan de Longares, 1441, ff. 315-v. Juan de Longares, 1442, ff. 47v-48, 122-123v, 174v-175, 175-v. Juan de Longares, 1443, ff. 738v-739, 805-809, 882-v. Juan de Longares, 1447, ff. 156v-157v. Juan de Longares, 1449, ff. 97v-98. Juan de Longares, 1450, ff. 258v, 230-231, 339, 342. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 22v, 23. AHPZ, Martín de Tarba, 1442, f. 102. AHPZ, Bernardo de Almenara, 1446, cd. 16/IX.

## Parentesco VILLAREAL

<b>884</b>		<b>TORRELLAS, Tomás de</b>	
<b>Datación</b>	1478	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1478	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
------------------------------	---------------

[1478] Padre: <i>Pedro de Torrellas</i> , ciudadano, conservador del patrimonio real del reino de Aragón, fallecido. Testa 27/III/1478. Hermanos: Martín y Pedro de Torrellas, mayores de 20 años de edad. Hermano: Ramón Torrellas, menor de 20 años de edad. Tío: <i>Juan de Torrellas</i> , caballero. Primo: <i>Pedro de Torrellas</i> , ciudadano.	[1478] mayor de 20 años de edad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[7/IV/1478] los herederos del difunto ciudadano Pedro de Torrellas se comprometen a absolver los pleitos y controversias entre los hermanos por sucesión de los bienes paternos y maternos y otros derechos de sucesión bajo pena de 5.000 flor. Para ello nombran como árbitros a los juristas <i>Alfonso de la Caballería</i> y <i>Martín de Larraga</i> , ciudadanos, el caballero Juan de Torrellas, y <i>Pedro Torrellas</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 108-122v.	
<b>Parentesco</b> TORRELLAS	

<b>885</b>		<b>TORRENT, Guillén</b>
<b>Datación</b>	1440- 1475	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	V 1440 C 1475	Zapatero
		<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
Testamento: 23/VI/1475, Martín de Torla.	[1440] panadero y zapatero. [1439, 1440] zapatero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[23/V/1439] reconoce tener, junto al zapatero Rodrigo Lazcor y Domingo Lazcor, 850 flor en comanda del botiguero <i>Pere Vidrier</i> . Juran devolver la cantidad en varias tandas, una de 300 flor para San Juan de 1439, 100 flor hasta el mes de julio y los otros 100 flor para agosto y el resto para Nadal. [8/VII/1439] Pere Vidrier vende la comanda al botiguero <i>Bartolomé de Aviñón</i> [7/VIII/1441] se cancela la comanda. [23/VI/1475] redacta su último testamento estando enfermo, aunque fue revocado el 5/IX/1475. Asigna la legítima a "cualquier parient" que tenga derecho. Instituye una capellanía en la iglesia del Temple o en Santa María por su alma, la de sus padres y sus fieles difuntos parientes. Nombra heredera a su alma y albaceas a <i>Manuel</i> y <i>Gilbert de Almazán</i> .	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 77v-78, 297v-298v, 557-559v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 148v-149v. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 195v-196v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>886</b>		<b>TORRES, Francisco</b>
<b>Datación</b>	1458	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1458	Notario
		<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 52, 52v, 107v-108, 124v-125, 125-v.
<b>Parentesco</b>

<b>887</b>	<b>TORRES, Gil</b>
<b>Datación</b> 1439- 1445	<b>Profesión</b> "Cuiratero", artesano del cuero
<b>Categoría / desde</b> C 1445	<b>Parroquia</b> [Santa María la Mayor]
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1437] Padre (?): Gil Torres, cuiratero, vecino, fallecido. Madre (?): Pascuala de Lérida, viuda. Hermana (?): Juliana de Torres, viuda del mercader <i>Juan de Tolosa</i>, ciudadano. Testa 29/VII/1439.</p> <p>[1444] Mujer: María <i>Navarro</i>. Hijo: Juan de Torres alias Navarro. Suegro: Juan Navarro, panadero, vecino, fallecido. Testa el 6/VII/1443, por Juan Sabiñán.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[25/XI/1444] su mujer, como tutora de su hijo, recibe el alquiler perpetuo de una casa con horno de pan situado en la parroquia de San Gil, de una capellanía instituida en la iglesia de San Gil y que antes tenía su suegro Juan Navarro, por 140 s anuales.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Pitiellas, 1444, sf. 25/XI. AHPZ, Antón de Aldovera, 1437, ff. 21-v. Juan de Longares, 1439, ff. 112-116.	
<b>Parentesco</b>	

<b>888</b>	<b>TORRES, Jaime</b>
<b>Datación</b> 1430- 1447	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1438	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1433] procurador del notario Martín de tarba como albacea de su hijo homónimo. [1438] procurador del convento de Santa María de Roncesvalles. [1439] procurador a pleitos del boticario <i>Juan del Bosch</i>. [1440] procurador a pleitos del mercader <i>Guillén Arnalt de Bergues</i> y Teresa Garcés de Januas. [1445] procurador a pleitos del mercero Juan <i>Suñen</i>.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan Ram, 1448, f. 143. AHPZ, Juan de Longares, 1430-1431, ff. 3-v, 4. Juan de Longares, 1438, ff. 136v, 411-412v. Juan de Longares, 1440, ff. 26, 34, 205v-206, 266v, 277. Juan de Longares, 1445, ff. 110v. Juan de Longares, 1447, ff. 307v-308. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 29v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 197. Alfonso Martínez, 1435, f. 323v. AHPZ, Domingo Compas, 1431, ff. 84v. AHPZ, Martín de Tarba, 1440, ff. 256-ss.
<b>Parentesco</b>

<b>889</b>	<b>TORRES, Pascual</b>
<b>Datación</b> 1449	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1449	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1449] consejero.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
Ordenanzas, doc. 155, 159.	
<b>Parentesco</b>	

<b>890</b>	<b>TORRES, Pedro</b>
<b>Datación</b> 1432- † c. 1469	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1440, 1442 ESC 1461	<b>Parroquia</b> San Felipe
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1440] Mujer y procuradora: Gracia de <i>Riglos</i>. [1461] Mujer: Gracia de Riglos. Suegro: Bartolomé de Riglos, fallecido. Hija: Marquesa de Torres, doncella, esposa del escudero Antón de Borau, habitante, y viudo de María <i>Canudo</i>. Consuegro: Lázaro de Borau, jurista, ciudadano. [1469] Hijo: Pedro Torres, escudero, habitante en Zaragoza. [1501] Viuda: Gracia de Torres, fallecida. Herederos de su mujer: los hermanos Jaime y Lázaro de Borau, infanzones.</p>	<p>[1436, 1437] regente de la escribanía del justicia de Aragón. [1438] dispone del sello de la corte del justicia de Aragón. [1439] se encuentra en Gayeta (Nápoles) [1442] procurador de Martín Díaz de Aux, señor de Alfocea.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[15/XII/1440] procura a su mujer para cobrar las cuantías y rentas. [3/VII/1442] contrata al mercader Antón de Orduña, habitante, como mozo servicial durante tres meses. [1442] procurado por Martín Díaz de Aux, señor de Alfocea, para regir y administrar sus señoríos, junto a María Jiménez de Liñán y la noble Isabel de Urrea. [26/II/1443] contrata al mercader Antón de Ortuña como mozo servicial y oficio de mercader durante un año porque según consta "porque Pedro entiende comendar a Antón algunas cuantías y bienes para comprar panes, dinero y otras cosas". [10/V/1445] reconoce tener, junto al notario <i>Sancho de Torres</i>, 1.500 s del botiguero <i>Pere Vidrier</i>.</p>	

<p>[1/VII/1449] toma en arriendo las rentas de la rectoría de Badules durante tres años desde el 1/IV/1449 por 80 flor anuales.  [27/II/1449] presta 400 s en comanda al panadero Juan Mercer.  [13/IV/1461] se firman las capitulaciones matrimoniales de su hija Marquesa de Torres con el escudero Antón de Borau. Le ofrece a su hijo la casa donde residen.  [1469] cit. una compañía con el mercader Gil de Huesca.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452, 452-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 37-v. Alfonso Martínez, 1435, f. 389v. Alfonso Martínez, 1439, ff. 193v-194, 303. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 258-ss. Alfonso Martínez, 1445, f. 144v, 161v-162. Alfonso Martínez, 1489, ff. 39-41. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 24v-25, 800v. Juan de Longares, 1442, ff. 455v-456. Juan de Longares, 1443, ff. 55v-56. Juan de Longares, 1449, ff. 42-43, 469v-470. Juan de Longares, 1463, ff. 530-533v. Juan de Longares, 1454, ff. 739-746v. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 275-278, 286v-288v-288v. AHPZ, Martín de la Zaida, 1501, ff. 310. 7/XII. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. Pedro Monzón, 1461, sf. 13/IV. AHPZ, Pedro de Torres, 1438, f. 18. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2.  <i>Ordenanzas...</i> doc. 213.</p>
<b>Parentesco</b> RIGLOS, TORRES

<b>891</b>	<b>TORRES, Sancho</b>
<b>Datación</b> 1442- 1463	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1442 H 1456	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1463]  Escribanos de su escribanía: Alfonso <i>Torrijo</i> y Bartolomé de <i>Torres</i>.</p>	<p>[1456, 1458, 1463] regente de la escribanía de la corte del Justicia de Aragón.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1442] compra al jurista <i>Lorente de Algas</i>, los bienes del canónico Álvaro de Heredia, por 1.000 flor.  [10/V/1445] reconoce tener, junto al notario <i>Pedro de Torres</i>, 1.500 s del botiguero <i>Pere Vidrier</i>.  [2/IX/1456] compra, junto al notario <i>Domingo del Villar</i>, los bienes que Juan de Castellón, habitante en Zaragoza, tiene en la casa donde reside situada en la parroquia de Santa María la Mayor, por 1.000 flor.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, f. 144v. AHPZ, Domingo de Echo, 1442, ff. 31-v. 4/VIII. AHPZ, Miguel Navarro, 1468-1469, cs. 2/IV. AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 122v-123v 26/X. AHPZ, Juan de Longares, 1442, f. 47v. Juan de Longares, 1453, ff. 50. Juan de Longares, 1456, ff. 747-748. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>892</b>	<b>TRABARIZO, Juan</b>
<b>Datación</b> 1427- 1430	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1430	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1430]  Mujer: Bartolomena Fuster del Pomar.  Suegro: Pedro Fuster de Pomar.  Suegra: Juana de Cheulas.</p> <p>Su viuda Bartolomena Fuster de Pomar, contrae matrimonio en segundas nupcias con el jurista y escudero <i>Aznar Martínez de</i></p>	<p>[1427] Procurador fiscal en las Cortes de Valderrobres.</p>

Senes, habitante en Zaragoza.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[17/II/1430] entrega a Benet, canónigo de Segorbe tres libros en papel, dos sobre el primer libro de Decretales, y el otro sobre el cuarto y quinto libros de Decretales. [3/III/1430] su mujer reconoce haber contraído matrimonio y declara que "yo da duenya infançonía e vos de priso servicio del senyor rey quiero e me plaze quanto toqua de [...] yo no me pueda alegrar de la dita infançonía". A continuación se procede a firmar el aseguramiento de la dote.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 35v. Alfonso Martínez, 1456, ff. 773v-774. AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 48v-49, 49v. ACRA, IX, p. 283.
<b>Parentesco</b> FUSTER DE POMAR, SENES

<b>893</b>		<b>TRAPER, Jaime</b>
<b>Datación</b>	1464- 1474	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1464	<b>Parroquia</b> [San Pablo / San Gil]
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[14/IX/1472] el mercader Juan de Azlor, menor de días, le jura haberle pagado 1.000 s de los 2.800 s que le debe. [1/XII/1472] se cancela la carta de obligación de pago. [2/VI/1474] presta en comanda a Jaime Olivar una casa situada en Tauste (Zaragoza) treudera en 25 s anuales al común de racioneros de Tauste. Jaime Traper reconoce que si en el plazo de un año le paga 2.000 s renunciará a la casa.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan Terrén, 1472, f. 21v. AHPZ, Miguel Serrano, 1474. 2/VI.	
<b>Parentesco</b>	

<b>894</b>		<b>TRAPER, Juan</b>
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>		<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1464] recaudador y administrador de las frutas y las rentas de la mensa arzobispal de Zaragoza. [1469] luminero de la iglesia de San Pablo.	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Alfonso Martínez, 1469, ff. 59. AHPZ, Juan de Longares, 1464, ff. 67-v.

**Parentesco**

895		TRON, Pere	
<b>Datación</b>	1436- 1442	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1436 ESC 1442	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[10/VI/1442] cobra del caballero Ramón Cerdán, alguacil real, 10 flor por gastos de enviar cartas de la reina a los reyes de Castilla y Navarra, al infante Enrique y al obispo de Sigüenza sobre las cuestiones relativas a la villa y tierras de Ariza y el abad de Huerta, así como traer las respuestas de los reyes e infantes.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 41v-42. Juan de Longares, 1442, R, sf. 10/VI.	
<b>Parentesco</b>	

896		TUDELA, Nicolás de	
<b>Datación</b>	1472	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1472] Mujer: Catalina de Calbez.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[27/VI/1472] junto a su mujer y Jaima de San Leonardo paga a Antón de Liñán los 100 flor que tenían en comanda.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1472, f. 134.	
<b>Parentesco</b>	

897		UNCASTILLO, Antón de	
<b>Datación</b>	1430	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	H Alagón 1425 C 1430	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	



<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1425] procurador de Catalina Burzes.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[28/VII/1425] Catalina Burzes lo nombra procurador para tomar posesión de sus heredades en Alagón (Zaragoza). [29/IV/1430] compra a Catalina Pérez de Oto 133 s 4 d de renta perpetua sobre un tapiado situado en el término "Dalla Gállego" por 2.000 s. A continuación Antón de Uncastillo de carta de gracia de compra en un plazo de cuatro o cinco años.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 65. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 122, 122v-123v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>898</b>	<b>URGEL, Gabriel de</b>
<b>Datación</b>	1425- † 1456
<b>Categoría / desde</b>	E 1425
<b>Profesión</b>	
<b>Parroquia</b>	
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1440] Mujer: Gracia de Tarba. Suegro: Martín de Tarba, notario, ciudadano. Suegra: Orfresa Jiménez Mamillo. Cuñada: Violante de Tarba, monja del monasterio del Santo Sepulcro. Cuñado: <i>Antón de Angusolis</i> , ciudadano. [1450] Hijo: Neofre Urgel. Madre: Leonor de Tarba, fallecida. [1453] Mujer 1ª: Leonor de Tarba, fallecida, hija del notario y ciudadano <i>Martín de Tarba</i> . Hijo: Bernardo Urgel, escribano, habitante. Hijo: Neofre Urgel, habitante. Mujer 2ª: Gracia Dezpin, viuda de Juan de Escarach. Hijastros: Juan y Miguelico Escarach. [1456] Tutor de sus hijos menores: <i>Antón de Angusolis</i> , ciudadano.	[1445] procurador de Juan de Mur, arrendador de la acequia de Urdán. [1450] subdelegado del Baile general del reino de Aragón. [1450] procurador de Juan de Mur. [1456] procurador de su suegra Orfresa Jiménez de Mamillo como heredera del notario Martín de Tarba. [1450] comisario real.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[18/VIII/1442] paga a Domingo Lanaja 72 s de renta por tres viñas sitas en Montañana y dos en Mamblas. [11/III/1450] vende a la viuda María de Atienza, todos sus bienes por 5.000 s. A continuación Martín y Neofre Urgel protestan que dicha venta lesiona sus derechos.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 49v-50, 50. AHPZ, Alfonso Martínez, 1435, ff. 160-161. Alfonso Martínez, 1445, ff. 238-239. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 11-14. Martín de Tarba, 1440, ff. 256-ss. Martín de Tarba, 1442, ff. 8v, 21v, 54v, 170v, 187v-188v. AHPZ, Martín de Cuerla, 1440, R, ff. 256-262. 5/VIII. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 280v-281. Juan de Longares, 1445, ff. 559v-561. Juan de Longares, 1447, ff. 827v, 938v. Juan de Longares, 1450, ff. 4, 163v, 261, 241, 269v, 302, 312-v, 454v-455. Juan de Longares, 1453, ff. 35v, 36, 49-v, 396-v. Juan de Longares, 1456, ff. 206, 704-v, 705. Juan de Longares, 1458, ff. 656-657. Juan de Longares, 1465, R. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 8v, 8. <i>Ordenanzas</i> , doc. 130.	
<b>Parentesco</b> ANGUSOLIS; MAMILLO, TARBA	

899		URREA, Beltrán de	
<b>Datación</b>	1430- 1442	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1436	<b>Parroquia</b>	San Jaime
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1436] Mujer: Gracia Pérez del Postigo. Hijo: Miguel de Urrea. Suegra: Martina Arruena alias Mancebo. Suegro: <i>Pedro Sánchez del Postigo</i>, ciudadano. Cuñado: Juan Pérez del Postigo. [1445] Hijo: <i>Miguel de Urrea</i>, mercader, ciudadano.</p>	<p>[1430] procurador de <i>Bertrán Ninot</i>, mercader. [1432] procurador de la parroquia de San Jaime. [1433] tutor de García de Sesé. [1435] procurador de la parroquia de San Jaime. [1436] tutor de su hijo Miguelico de Urrea. [1437, 1438] procurador de la parroquia de San Jaime. [1441] procurador de los ciudadanos y parroquianos de la parroquia de San Jaime. [1440] jurado. [1442] procurador de los ciudadanos y parroquianos de la parroquia de San Jaime.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 51-53. 28/IV. Juan de Longares, 1441, ff. 325-v, 326. Juan de Longares, 1442, ff. 550-v. 30/VIII. Juan de Longares, 1459, ff. 619-622v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 9v, 248v. Alfonso Martínez, 1432, f. 114. Alfonso Martínez, 1433, ff. 17v-18. Alfonso Martínez, 1435, ff. 153v-154. Alfonso Martínez, 1437, ff. 130. Alfonso Martínez, 1438, ff. 66-v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 1-2, 47-v. <i>Ordenanzas</i>, doc. 153. <i>Ordenanzas de 1430</i>.</p>	
<b>Parentesco</b>	POSTIGO

900		URREA, Jaime de	
<b>Datación</b>	† c. 1483	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1444, C 1452, 1460	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1444] Padre: <i>Pedro de Urrea</i>, mercader, fallecido. Madre: Leonor Navarro. † VIII/1444. Hermano: <i>Pedro de Urrea</i>, mercader, casado con Angelina de Esplugas. Hermana: Leonor de Urrea, mujer del mercader Antón de Jassa. Hermanos: Miguel y Beatriz de Urrea. Tía: Beatriz Navarro, mujer de Pedro Cerdán, mercader y ciudadano. [1463] Sobrina: Leonor de Urrea. Firma CM el 27/XI/1463 con <i>Luis Sánchez</i>, quien será Baile General de Aragón.</p>	<p>[1444] heredero de su madre Leonor Navarro.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[21/VIII/1444] firma compañía con su hermano Pedro de Urrea según lo dispuesto en el testamento de su madre Leonor Navarro. [1444] hereda de su madre la casa donde Leonor Navarro residía situada en la parroquia de San Gil, junto a la plaza de la Laguna de San Felipe.</p>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Domingo de Echo, 1444-1450, sf. 6, 13 y 21/VIII/1444. AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 77-79. 4/VIII; ff. 78v-80.

**Parentesco** CERDÁN, ESPLUGAS, JASSA, NAVARRO, SÁNCHEZ, URREA

901		URREA, Juan de	
<b>Datación</b>	1450- 1485	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1450] Hermanos: Beatriz y Miguel de Urrea, menores de edad. Hermano: <i>Pedro de Urrea</i> , mercader, ciudadano.	[1450] co-tutor de sus hermanos menores Beatriz y Miguel de Urrea.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[6/XI/1450] reconoce tener 2.800 s en comanda del mercader alemán Gaspar de Bat. Fía una casa situada en la parroquia de San Gil. Aprueban la carta el resto de sus hermanos. A continuación Juan de Urrea jura pagar la cantidad en el plazo de tres años.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 404, 405-v, 405. AHPZ, Juan de Aguas, 1485, ff. 7v-8.	
<b>Parentesco</b> URREA	

902		URREA, Miguel de	
<b>Datación</b>	1427- 1478	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1445	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
Padre: <i>Beltrán de Urrea</i> , ciudadano. Madre: Gracia Pérez del Postigo. [1456] Mujer: Gracia de <i>Torrellas</i> . Abuelo: Pedro <i>Sánchez del Postigo</i> , ciudadano, fallecido. Tío: Juan Pérez del Postigo.	[1436] menor de edad.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[23/V/1453] reconoce tener 500 s en comanda del mercader <i>Juan López de Alberuela</i> . [3/XI/1456] cobra, junto a su mujer, de 500 s de Juan Pérez del Postigo por pacto acordado entre las partes del precio de una casa de Pedro Sánchez del Postigo, abuelo de Pedro de Urrea, situada en la parroquia de San Pedro.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452, 452-v. AHPZ, Juan de Longares, 1436, ff. 51-53, 186. Juan de Longares, 1453, ff. 453v-454v. Juan de Longares, 1456, ff. 633-634v, 930. Juan de Longares, 1457, ff. 592-593v, 1.026v-1.027v. AHPZ, Juan Terrén, 1458, ff. 7v-8. AHPZ; Miguel de Gurrea, 1445, sf. 24/II. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, ff. 62v, 63, 253v-254, 404v, 405-v, 405v. <i>Modificaciones...</i> 248.	
<b>Parentesco</b> POSTIGO, TORRELLAS, URREA	

903		URREA, Pedro de	
<b>Datación</b>	† c. 1444	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	V	<b>Parroquia</b>	San Gil
		<b>Sepultura</b>	Claustro del monasterio San Agustín

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1444]            Viuda: Leonor Navarro. Testa el 6/VIII/1444. † en VIII/1444.            Hijo: Pedro de Urrea, mercader, habitante, casado con Angelina de <i>Esplugas</i>.            Hija: Leonor de Urrea, mujer del mercader Antón de <i>Jassa</i>, habitante.            Hijo: Jaime de Urrea, mercader, habitante, heredero de su madre Leonor Navarro.            Hijos sin casar: Miguel y Beatriz de Urrea.            Cuñada: Beatriz Navarro, mujer de <i>Pedro Cerdán</i>, mercader y ciudadano.            Nodrizas de sus hijos: María la del Hidalgo y María.            Vecino: Martín de <i>Septiembre</i>.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1444] su mujer dispone en su testamento de 150 flor, una banoba, 4 cucharillas de plata, una cota negra con mangas forradas, un manto de verbi negro, siete bancales; 40 flor, 60 codos de lienzo de Bretaña, una gonela de paño negro de San Juan, una gonela <i>sardesqua</i> de paño de burel, 800 flor, dos lechos de ropa. Además de una casa en la que habita situada en la parroquia de San Gil junto a la plaza de la Laguna de San Felipe.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Domingo de Echo, 1444-1450, sf. 6, 13 y 21/VIII.	
<b>Parentesco</b> CERDÁN, ESPLUGAS, JASSA, NAVARRO, URREA	

904		URREA, Pedro de	
<b>Datación</b>	1444- † c. 1483	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1444, C 1452, 1460	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1444]            Mujer: Angelina de <i>Esplugas</i>.            Padre: <i>Pedro de Urrea</i>, mercader, fallecido.            Madre: Leonor Navarro. † VIII/1444.            Hermana: Leonor de Urrea, mujer del mercader Antón de <i>Jassa</i>.            Hermano: Jaime de Urrea, mercader, habitante.            Hermanos: Miguel y Beatriz de Urrea.            Tía: Beatriz Navarro, mujer de Pedro Cerdán, mercader y ciudadano.            [1452]            Esclava: Lucía, de 35-40 años.            [1463]            Hija: Leonor de Urrea. Firma CM el 27/XI/1463 con <i>Luis Sánchez</i>, quien será Baile General de Aragón.            Mujer: Angelina de Esplugas.            [1483]            Hijo: <i>Pedro de Urrea</i>, mercader, ciudadano.            Hija: Leonor de Urrea, viuda.            Nietos: Pedro Sánchez y Juan Tomás Sánchez, pupilos.            Hijo: <i>Pedro de Urrea</i>, mercader ciudadano.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1444] albacea de su madre Leonor Navarro.            [1450] tutor de sus hermanos menores Miguel y Beatriz de Urrea.</p>	

<p>[13/VIII/1444] recibe de su hermano Jaime de Urrea 150 flor, una banoba, 4 cucharas y una taza de plata, una cota negra con las mangas forradas, un manto de verbi negro y un par de toallas nuevas, un par de bancales nuevos, que su madre Leonor le dejó en testamento.</p> <p>[21/VIII/1444] firma compañía con su hermano <i>Jaime de Urrea</i> según lo dispuesto en el testamento de su madre Leonor Navarro.</p> <p>[19/V/1449] contrata a Guillén Alamin como aprendiz al arte de la mercadería durante tres años.</p> <p>[29/X/1449] contrata a Juanico Garro como mozo aprendiz al arte de la mercadería durante tres años.</p> <p>[9/XI/1452] contrata a Pascual Morales, natural de Monzón como mozo aprendiz al arte de la mercadería durante un año.</p> <p>[15/XII/1452] procura a Oliver Catalá, mercader de Valencia, para vender su esclava.</p> <p>[2/VIII/1455] compra al mercader <i>Luis Sánchez de Calatayud</i> 1.200 s censales sobre el General por 18.000 s.</p> <p>[28/V/1455] compra una casa en la parroquia de San Gil por 3.347 s 11 d.</p> <p>[23/VIII/1460] presta 1.000 s en comanda al mercader <i>Antón López</i>, ciudadano. Cancelada la carta de comanda el 22/XI/1460.</p> <p>[27/XI/1463] ofrece 20.000 s en ayuda al matrimonio de su hija Leonor con <i>Luis Sánchez</i>.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Domingo de Echo, 1444, sf. 6, 13 y 21/VIII. AHPZ, Juan de Longares, 1442, sf. 9/XI. Juan de Longares, 1445, ff. 844v-845. Juan de Longares, 1447, ff. 529v-530. Juan de Longares, 1449, ff. 340v-341, 798v. Juan de Longares, 1452, f. 172v. 15/XII. Juan de Longares, 1460, ff. 498. AHPZ, Alfonso Martínez, 1450, ff. 404v, 405-v, 405v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 71-72, 72-v, 72v, 106v-109v. Alfonso Martínez, 1483, ff. 77-79. 4/VIII; ff. 78v-80.
<b>Parentesco</b> CERDÁN, ESPLUGAS, JASSA, NAVARRO, SÁNCHEZ, URREA

905		URREA, Pedro de	
<b>Datación</b>		<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1483	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>		
<p>[1483] Padre: <i>Pedro de Urrea</i>, mercader ciudadano, fallecido. Hermana: Leonor de Urrea, viuda de <i>Luis Sánchez</i>, Baile General de Aragón. Sobrinos: Pedro Sánchez y Juan Tomás Sánchez.</p>	<p>[1476] consejero. [1483] Albacea de su cuñado <i>Luis Sánchez</i>. [1483] Tutor de sus sobrinos: Pedro Sánchez y Juan Tomás Sánchez.</p>		
<b>Actividades económicas e ingresos</b>			
<b>Fuentes</b>			
AHPZ, Alfonso Martínez, 1483, ff. 77-79. 4/VIII. <i>Ordenanzas</i> , doc. 226.			
<b>Parentesco</b> SÁNCHEZ, URREA			

906		URREA, Pedro de	
<b>Datación</b>	1466- † 1473 intestado	<b>Profesión</b>	Jurista
<b>Categoría / desde</b>	C 1466	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Daroca	<b>Sepultura</b>	
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>		
<p>[1466, 1467, 1471] Hermano y procurador: Juan de Urrea, habitante en Daroca. Padre: Juan de Urrea, ciudadano de Daroca, fallecido. Testa en Daroca, el 24/X/1452. [1472] Hermano y procurador: Juan de Urrea, ciudadano de Daroca.</p>	<p>[1467, 1469] abogado de Daroca. [1471] consejero. [1472] abogado de Daroca.</p>		

<p>[1473, 1485]  Hijos menores: Jerónimo, Gracia y Pedro de Urrea.  Viuda: Violante de Castellón.  Tutor de sus hijos: Violante de Castellón y Juan de Urrea.  [1476]  Madre: Gracia de Tauste, viuda.  [1479, 1481, 1482]  Hermano y tutor de sus hijos: Juan de Urrea, ciudadano de Daroca. Tutela asignada el 22/VII/1479.  [1480, 1481]  Hermana: Gracia de Urrea, fallecida, mujer del infanzón Juan Berant.  Hermano: Juan de Urrea, ciudadano de Daroca, tutor de sus sobrinos Pedro e Isabel Berant. Tutela asignada el 31/XII/1480.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[1467, 1469] recibe 200 s de la pensión que recibe como abogado de la ciudad de Daroca.  [1466] Heredero universal de su padre.  [22/VI/1473] el zalmedina asigna la tutela de los hijos menores a su mujer Violante.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPD, Juan Jimeno, 1466, ff. 8-v y 33. Juan Jimeno, 1471, ff. 49v-50. Juan Jimeno, 1476, ff. 15-16. Juan Jimeno, 1481, ff. 2-6, 7v, 37. Juan Jimeno, 1482, f. 45v. AHPD, Juan Fernández Hierro, 1467, ff. 14-v. AHPZ, Juan de Aguas, 1485, sf. 2/II. AHPZ, Juan de Aguas, 1485, ff. 7v-8. AMD, Actos Comunes de Daroca, 1467, f. 165. Actos Comunes, 1469, f. 110. Actos Comunes, 1472, f. 257. <i>Organización</i>, p. 88.</p>
<b>Parentesco</b> CASTELLON

<b>907</b>	<b>VAL, Pedro del</b>
<b>Datación</b> 1440- 1472	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1440	<b>Parroquia</b> San Lorenzo.
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1471]  Hijo: Gaspar del Val. Contrae matrimonio en 1470 con Gracia Jiménez de Rueda, hija de Antón Jiménez de Rueda e Isabel Ruíz.  Vecino: Jimeno de Barbastro.  Vecino: Martín Vicente, vecino.  Vecino: Domingo Aguilón.</p>	<p>[1445] procurador del notario Juan Tomas.  [1457] co-albacea del mercader <i>Guillén de Pradas</i>.  [1469] consejero.  [1472] consejero.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 99. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 89v, 320. Juan de Longares, 1457, ff. 106, 276-277, 278-284, 286v-287. <i>Organización</i>, pp. 87, 89.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>908</b>	<b>VALLADOLID, Pedro</b>
<b>Datación</b> 1472	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b> C 1472	<b>Parroquia</b>

	<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd. 4/XI/1472.	
<b>Parentesco</b>	

<b>909</b>		<b>VALSEGUER, Mateo de</b>
<b>Datación</b>	1447- 1469	<b>Profesión</b>
		Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H 1447 C 1460	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1489] Madre: Catalina Carrasco, mujer del notario y ciudadano Juan Marco. Padre: Mateo Valseguer, fallecido.	[1447, 1450] procurador del botiguero <i>Pere Vidrier</i> . [1478] jurado
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[24/II/1456] cobra del tutor de los hijos menores de <i>Bartolomé de Villareal</i> 100 s por una casa, campos y viñas situadas en la Almunia de Doña Godina. [23/II/1460] cobra 100 s de dicho tutor.</p> <p>[19/V/1462] vende al mercader <i>Jaime Pérez de Villareal</i> 4 viñas, 9 campos y una casa con 6 cubas situada en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza) por 1.000 s.</p> <p>[28/III/1472] presta 1.500 s a <i>Domingo Agustín</i>, menor.</p> <p>[12/VIII/1472] presta 227 s a Miguel Rodrigo y su mujer María de Aravalles, vecinos de la Pobra de Alfinden, que deberán pagar en el plazo de un año.</p> <p>[18/VIII/1472] presta 65 s al carnicero García de Engueras, vecino, que pagará para Todos Santos.</p> <p>[14/X/1472] presta 240 s a Juan de Julve y su mujer María Vidal, vecinos de la Pobra de Alfindén, que se pagará en dos tandas, la mitad para Santa María de agosto de 1473 y 1474.</p> <p>[24/X/1472] presta 118 s a Juan Marqués y su mujer Antonia de la Basa, vecinos de la Pobra.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452, 452-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1447, ff. 161v, 279v. Alfonso Martínez, 1447, R, ff. 54v-55. Alfonso Martínez, 1449, ff. 121-v, 121v. Alfonso Martínez, 1450, ff. 52-v. Alfonso Martínez, 1489, f. 186. AHPZ, Juan de Longares, 1456, f. 202. Juan de Longares, 1460, ff. 72-v. Juan de Longares, 1462, ff. 269-271v. Juan de Longares, 1472, ff. 73v-74v, 192-v, 197v-198, 257-v, 257v, 264-v, 264v. <i>Las mujeres</i> , II, doc. 89, pp. 251-259.	
<b>Parentesco</b>	

<b>910</b>		<b>VICENTE, Jurdán</b>
<b>Datación</b>	1435- 1455	<b>Profesión</b>
		Jurista
<b>Categoría / desde</b>	E 1442, 1455	<b>Parroquia</b>
		Santa Cruz
		<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
[1442] Mujer: Francisca de Aranda. Sobrino: <i>Antón de Pertusa</i> , mercader y ciudadano, hijo de María de Aranda, fallecida. Cuñada: María de Aranda, vecina, fallecida. Doméstico de casa: Jaime Vicente.	[1436, 1437, 1442] lugarteniente del justicia de Aragón. [1442] su mujer es patrona, junto a <i>Antón de Pertusa</i> , de la capellanía instituida por María de Aranda. [1455] abogado y procurador fiscal del rey de Aragón.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1437, R. 1/VI. Juan de Longares, 1442, ff. 769-770. 22/XII. Juan de Longares, 1442, R, s.f., 22/XII. Juan de Longares, 1455, ff. 774v-775v. AHPZ, Pedro de Torres, 1435, ff. 47v-53. 53. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, f. 32. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452, 452-v. AHPZ, Juan de Aguas, 107-108v, 108v-109, 108v.	
<b>Parentesco</b> PERTUSA	

911		VICENTE, Sancho	
<b>Datación</b>	1450- 1472	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1450] recaudador del peaje de Zaragoza. [1452] procurador de Leonardo Planes, mercader, ciudadano. [1472] suplente del veedor de muros y carretas.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[15/IX/1462] media como árbitro entre Guiralt de Guimara, jurista, y María de Santafe, por un lado, y Juan de Santafe, por otro lado.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 672v, 691v. Juan de Longares, 1452, ff. 83. Juan de Longares, 1462, ff. 490-491v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1454, ff. 259-265v. 9/XII. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. 17/IV. <i>Ordenanzas</i> , doc. 218. <i>Organización</i> , pp. 261, 262.	
<b>Parentesco</b>	

912		VIDAL, Jaime	
<b>Datación</b>	1439- 1452	<b>Profesión</b>	Mercader, Trapero
<b>Categoría / desde</b>	C 1443	<b>Parroquia</b>	San Pablo
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1443, 1445] Socio: <i>Pedro Cerdán</i> , mercader, ciudadano. Vecino: <i>Fadrique de Ribas</i> , mercader, ciudadano.  [1440] Jaime Vidal , corredor, vecino de Zaragoza (1)	[1449] procurador de <i>Luis de Santáγγελ</i> , mercader, ciudadano de Valencia.



<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[9/9/1443] arrienda, junto al también mercader <i>Pedro Cerdán</i>, las rentas, hornos, décimas y primicias del noble fray Álvaro de Luna, comendador de la comanda y casa de San Juan del orden del Hospital de la ciudad de Zaragoza, en los lugares de La Almunia, Alpartir y Cabañas (Zaragoza), durante tres años, por 19.500 sueldos. Este mismo día se expide un albarán de la cantidad.</p> <p>16/II/1444] compra a Catalina de Heredia, viuda del escudero Juan de Heredia, todos sus bienes por 3.000 flor. [13/X/1447] vende al notario <i>Antón de Erla</i> los bienes que le vendió Catalina de Heredia en 1444 por 3.000 flor.</p> <p>[25/VI/1445] reconoce tener, junto al mercader Pedro Cerdán, 2.200 s en comanda del notario <i>Antón de Angusolis</i>. [24/III/1452] Dicho Antón les reclama el pago. Sin embargo, los mercaderes le reclaman la cancelación de la comanda de 5.000 s por la venta de un censal con el que se obligaron.</p> <p>[21/III/1447] compra al notario <i>Antón de Erla</i> una casa situada en la parroquia de San Pablo y una viña por 350 flor.</p>
<b>Fuentes</b>
<p>AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, sf. 9/IX. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 30-v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 70v-71. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 590-591. Juan de Longares, 1447, ff. 281v, 822-v. Juan de Longares, 1452, ff. 168v-169, 175-176v. AHPZ; Antón de Erla, 1448. 5/IX.</p> <p><i>Condiciones</i>, doc. 26.</p> <p>(1) AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 327.</p>
<b>Parentesco</b>

<b>913</b>		<b>VIDAL, Juan</b>
<b>Datación</b>	1439- † c. 1455	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1439	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Notario
		San Lorenzo

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1455] Mujer: María de Exulve. Hijo: Juan y Fernando Vidal.</p>	<p>[1439] tesorero y luminero de la iglesia de San Lorenzo.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1455, ff. 750v-ss. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 545-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 251v.	
<b>Parentesco</b>	EXULVE

<b>914</b>		<b>VIDAL, Juan</b>
<b>Datación</b>	1461- † c. 1480	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1461, 1471	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
		Mercader

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1461] Factor en Barcelona: Gabriel Macip, mercader.</p> <p>[1480] Mujer: Beatriz alias Bartolomena Romeu, fallecida. Hijo: Jaime Vidal. Nieta: Juan Vidal. Hija: Beatriz Vidal, mujer de <i>Martín Santángel</i>, ciudadano. Hija: Juana Vidal, casada con un Capdevila. Hija: Brianda Vidal, doncella, menor de edad.</p>	<p>[1468] consejero. [1471] impugnador de cuentas. [1472] consejero.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1461] vende junto al mercader <i>Gaspar de Santa Cruz</i> 160 sacas de lana por precio de 31.000 s a los mercaderes darocenses Miguel Falcón y Antón Moreno. [1471] arbitra junto a <i>Arnalt de Sangüesa</i> , mercader y escudero, entre <i>Juan de la Caballería</i> , mercader, ciudadano, y Galaci Rotulo, mercader milanés.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón Maurán, 1471, R, ff. 716-718v; Antón Maurán, 1480, R, ff. 470v-475. 17/l; ff. 477-v, 556v-5557; ff. 811-v, 821. 28/IX. AHPZ, Juan Ram, 1461, ff. 153-v. <i>Organización</i> , pp. 48, 86, 89, 136.
<b>Parentesco</b> SANTÁNGEL, VIDAL

<b>915</b>	<b>VIDRIER mayor, Pere</b>
<b>Datación</b> 1429- 1460	<b>Profesión</b> Mercader, Botiguero
<b>Categoría / desde</b> V 1429 C 1439 H Borja 1460	<b>Parroquia</b> San Pedro
[Natural Casteldasens, Lérida]	<b>Sepultura</b>

Relaciones familiares	Cargos
<p>Padre: Bernat Vidrier. Abuelos: Jaime Vidrier y Aldonza. Hermana: Aldonza Vidrier, mujer de Bernardo Ferrer. Sobrino: Bernat Ferrer, coronado simple. [1431, 1438, 1441] Procurador: <i>Miguel de Cornellana</i>, mercader. [1433, 1439] Hermano: Jaime Vidrier, boticario, ciudadano de Tarazona. [1437] Sobrina: Constanza Ferrer, doncella. Se esposa con el mercader Miguel de Cornellana. Cuñado: <i>Bernardo Ferrer</i>, notario, ciudadano. [1438] Mozo y servidor: Mateo Tudela, natural de Alcañiz. Procurador: <i>Miguel de Cornellana</i>, mercader, ciudadano. [1441] Factor: Salamón Aluengo, judío, habitante de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). [1442] Hermano: Jaime Vidrier, habitante en Tarazona, fallecido. Cuñada: María Jiménez Francés, viuda. Sobrina: Ana Vidrier, menor. [1444] Mujer: Eulalia Vidrier / Garro. Suegro: Juan Garro, mercader, ciudadano de Barcelona. Cuñado: Gabriel Garro, mercader, ciudadano de Barcelona, fallecido. Cuñada: Catalina Garro, mujer de Bernardo <i>Vidal</i>, ciudadano de Barcelona. Esclava: Madalena Linaje, de 30-40 años. [1449] Hijo: <i>Pere Vidrier</i>, mercader, habitante. Cuñado: Bernardo Vidal, mercader de Barcelona. Vecinos: <i>Jaime Tarrago</i>, y los fallecidos <i>Dalmau Orient</i> y Adam de Ortuña. Hija: Violante Vidrier, esposa del mercader <i>Gabriel de la Mora</i>. [1450] Hermano: Jaime Vidrier, fallecido. Cuñada: María Francés. Sobrina: Ana Vidrier, mujer de Sancho Bueno, mercader, habitante en Tarazona.</p>	<p>[1429, 1439] Procurador de fray Juan Boteller, Comendador de Torres. [1430] ausente de la ciudad. [1430-1434] co-arrendador de la escribanía de la corte del zalmedina. [1430] Procurador de <i>Antón de Nogueras</i>, secretario del rey de Navarra. [1433] procurador de Mateo Puyades] [1433] procurador del monasterio de San Antón de Barcelona. [1435] recaudador de las rentas del arzobispo de Zaragoza. [1437, 1449] Procurador de Bernardo Vidal, mercader y ciudadano de Barcelona. [1439, 1442] Tutor de su sobrina Ana Sarnes. [1433, 1438] Procurador del monasterio de Santa Clara de la ciudad de Barcelona. [1437] procurador del monasterio de Santa Clara de Barcelona. [1437, 1438] Procurador del caballero Jaume de Tagamanet, habitante del Valles. [1437] procurador de <i>Luis de la Caballería</i>, mercader. [1437] mayordomo de la cofradía de Santa María de predicadores. [1439] procurador de fray Juan Boteller, del orden de San Juan del Hospital. [1439] procurador de Pedro Vilanova. [1440, 1441] Procurador de <i>Juan de Roda</i>, mercader ciudadano de Barcelona. [1440, 1441] Procurador del caballero Mateo Pujades, consejero y tesorero real. [1441, 1444] procurador del mercader <i>Juan de Roda</i>. [1441] procurador del notario <i>Domingo Aznara</i>. [1441] Procurador de los arrendadores del arciprestazgo de Belchite; de <i>Domingo Aznar</i>, vecino de Romanos. [1442] mayordomo de la ciudad. [1442] tutor de su sobrina Ana Vidrier. [1443] procurador de <i>Sancho Torrellas</i>. [1444] procurador de Juan de Roda, arrendador de los cuartos del arzobispo de Zaragoza. [1446, 1447] Procurador de Juan Ros y Juan de Callar, tragineros de Barcelona. [1446] arrendador de los cuartos del arzobispo en la villa de Híjar. [1447] recaudador de las Generalidades. [1448] procurador de Alfonso de Mur, hijo del señor de Alfajarín. [1449, 1450] arrendador de las Generalidades del reino de Aragón. [1449] procurador de su cuñado Benet/Bernat Vidal, mercader barcelonés. [1450] consejero.</p>

Actividades económicas e ingresos	
<p>[1429] arbitra, junto a Bartolomé de Aviñon, entre <i>Jaime Laluenga</i> y Esteban Ferrán, mercader de Valencia, sobre ciertas mercancía de pastel.</p> <p>[26/V/1430] procurado por el notario Antón de Noguerras para cobrar las deudas de la escribanía del zalmedina.</p> <p>[1/XI/1430-31/X/1434] arrendador, junto al notario <i>Bernardo Ferrer</i>, de la escribanía de la corte del zalmedina a cambio de 275 florines anuales.</p> <p>[VI/1432] encarga a Ramón de Casteldasens que cobre del obispo de Lérida los 5.000 s que le prestó en Tarazona.</p> <p>[1435] recaudador de las cuantías del arzobispo de Zaragoza; co-arrendador de las rentas de la mensa arzobispal.</p> <p>[1437] arrendador del tinte del rey.</p> <p>[19/VII/1437] encarga a Daniel Sánchez, tinturero y vecino de la ciudad, para regir el tinte del rey de Zaragoza situado en la morería que tiene arrendado.</p> <p>[17/XII/1437] compañía de lana junto a <i>Juan de Roda</i> y <i>Alfonso de la Caballería</i>, y Pedro de Jaca, mercader de Sangüesa (Navarra)</p> <p>[26/V/1438] contrata a la viuda Toda Pomar para acarrear toda la lana que tiene en las tierras de Zuera, Huesca y Barbastro hasta el Sol de la Val, a 9 s 6 d el par de sacas.</p> <p>[21/VI/1438] presta 4.000 s a los juristas Ramón Palomar, ciudadano, y Juan Díaz de Aux, escudero. Se cancela la comanda el 9/VI/1439.</p> <p>[1438] recaudador de las cuantías del término de Mamblas.</p> <p>[14/VII/1438] realiza pagos en nombre de Pedro de Santafe, mercader de Tarazona.</p> <p>[21/VIII/1438] acepta como mozo y servidor al arte de la mercadería a Mateo Tudela, natural de Alcañiz durante 2 años desde el 15/IX.</p> <p>[1438] re-arrendador del peso del real de Zaragoza.</p> <p>[8/X/1438] venda 61 flor de una letra de cambio remitida desde Génova.</p> <p>[1439] compra 1.000 arrobas de lana de los lugares de Luna, Marracos, Las Cañas y Las Cazaperas a Izdra Amato, judío de la villa de Luna. Paga por adelantado 50 flor.</p> <p>[1439] presta 240 s a Genco Levi alias Navarro, judío de Zaragoza; cobra 600 s de una comanda (11/XII/1431) a Nohamen Binach, judío, habitante; cobra 600 s de una comanda (14/V/1439) al pintor Antón Rul y su mujer Gracia Lorbes, vecinos.</p> <p>[1439] compra 42 cargas de pastel a Seco de Tomás, mercader de Valencia. Junto al mercader <i>Bernat Ferrer</i> encargan al mercader Francés Ferrer que adquiera la mercancía que falta.</p> <p>[23/II/1439] presta 100 flor a Simuel Atortox, judío de Tauste. En VII/1441 cobra 70 flor de la comanda.</p> <p>[23/VI/1440] presta 15.600 s a la aljama judía de Huesca. En 1441 cobra 5.000 s.</p> <p>[1441] presta 50 flor a Izdra Amato, judío de Luna; 600 s a Caçon Far y su mujer Joya, judíos de Zaragoza; 300 s a Açach Havioxar, judío de Tarazona; 400 s a Juan de Ledesma, tinturero vecino de Zaragoza; 2.000 s a Juan del Pin, tinturero, vecino de Zaragoza; 600 s a Antoni Sartre, mercader y ciudadano de Calatayud; 157 s 4 d a Juçe Abenforma, judío de Híjar; 100 s a Miguel Bayl, boticario de Alcañiz.</p> <p>[1441] cobra 2.000 flor de varios judíos de Zaragoza de una comanda del 6/XII/1439; 200 flor al judío Izdia Amato de una venta de lana firmada el 10/XI/1440; 800 s de Martín de Bilabo, habitante en Tarazona, por 5.000 codos de cañamazo según venta del 22/XII/1440.</p> <p>[18/II/1441] procura al notario <i>Domingo Sinabuey</i>.</p> <p>[2/V/1441] paga a Pedro el Maestro, mayoral del jurista Iñigo de Bolea, 160 flor que había recibido su factor Salamón Aluengo en Ejea.</p> <p>[6/XII/1441] recibe el encargo de acordar la ayuda del matrimonio del mercader Pedro Talavera y Sancha del Río, habitantes en tarazona, y cómo se debe regir.</p> <p>[31/III/1444] firma la arrendación de las Generalidades, junto al escudero <i>Juan de Mur</i>.</p> <p>[18/III/1447] paga 8.500 s al concejo de Maella por el precio de 250 cah de trigo y 166 libras de azafrán que le compró.</p> <p>[23/V/1447] compra las deudas debidas al fallecido <i>Dalmau Orient</i>, mercader y ciudadano. El mismo día, procura a <i>Domingo Aznara</i> para administrar estos ingresos.</p> <p>[1449] comprador de la cuantías pertenecientes a Ines Benament, viuda de <i>Dalmau Orient</i>, mercader.</p> <p>[1449] miembro de la compañía de Benet Vidal.</p> <p>[30/IV/1450] paga a su socio <i>Juan de Mur</i>, 17.000 libras de las 34.000 que como arrendadores de las Generalidades debían pagar en el 5º año de la arrendación.</p> <p>[1449] Compañía de Bernardo Vidal y Pere Vidrier, con botica en la parroquia de San Pedro.</p>	
Fuentes	
<p>Las más de seiscientas referencias se proceden a sintetizar con el nombre del notario y años del protocolo.</p> <p>AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429. AHPZ, Juan de Lamula, 1437. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430. Alfonso Martínez, 1432. Alfonso Martínez, 1433. Alfonso Martínez, 1435. Alfonso Martínez, 1435, R. Alfonso Martínez, 1436, R. Alfonso Martínez, 1437. Alfonso Martínez, 1438. Alfonso Martínez, 1439. Alfonso Martínez, 1440. Alfonso Martínez, 1441. Alfonso Martínez, 1442. Alfonso Martínez, 1442, R. Alfonso Martínez, 1443. Alfonso Martínez, 1444. Alfonso Martínez, 1445. Alfonso Martínez, 1447. Alfonso Martínez, 1448, R. Alfonso Martínez, 1449. Alfonso Martínez, 1450. Alfonso Martínez, 1451. Alfonso Martínez, 1453. Alfonso Martínez, 1455. AHPZ, Narcis Juan, 1446. AHPZ, Juan Ram, 1437. AHPZ, Pedro de Torres, 1435. Pedro Torres, 1438. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443. AHPZ, Juan de Longares, 1436. Juan de Longares, 14450. Juan de Longares, 1443. Juan de Longares, 1445. Juan de Longares, 1449. Juan de Longares, 1450. Juan de Longares, 1452. Juan de Longares, 1456. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1443. Miguel de Gurrea, 1445. AMZ, Actos Comunes, 1442. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 35-v, 21v-22.</p> <p><i>Modificaciones...</i>, p. 248. <i>Ordenanzas</i>, doc. 184.</p>	
Parentesco CORNELLANA, FERRER, MORA, VIDAL	

<b>916</b>		<b>VIDRIER menor, Pere</b>
<b>Datación</b>	1444- 1460	<b>Profesión</b> Mercader, Botiguero
<b>Categoría / desde</b>	C 1450 H Borja 1460	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1449, 1450] Padre: <i>Pere Vidrier</i> , botiguero, ciudadano.	[1449] arrendador de las rentas de la abadía de Borja. [1456] procurador de su padre <i>Pere Vidrier</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[9/X/1449] adquiere una casa de cuatro portales sita en parroquia de San Pedro, de su padre y su tío Bernardo Vidal, mercader barcelonés. [8/VI/1450] toma posesión de la casa. [9/X/1449] compra las rentas de Borja a su padre. [8/VI/1450] como arrendador de las rentas de Borja y sus términos procura a García y Pascual Benito, notarios de Tarazona, para tomar posesión de la abadía de dicha ciudad y sus rentas.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1444, ff. 41-43v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 208-209. Alfonso Martínez, 1449, doc.; ff. 208-209. Alfonso Martínez, 1450, ff. 112-v, 113, 237v-238, 285, 286, 353, 408v. Alfonso Martínez, 1451, R, ff. 14v-16v. Alfonso Martínez, 1451, ff. 82v-83. Alfonso Martínez, 1453. Alfonso Martínez, 1455, f. 10. Alfonso Martínez, 1458-1459, ff. 17-v. AHPZ, Juan de Longares, 1456, ff. 216v-217, 883-v. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 35-v, 21v-22.	
<b>Parentesco</b>	

<b>917</b>	<b>VILARDAGA, Pedro</b>		
<b>Datación</b>	1444- 1457	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H Barcelona 1444 C 1447	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1447] procurador de Guillén Bartolomé, mercader de Belver. [1452] procurador de Bernardo Revell, mercader, habitante en Montpellier.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[3/II/1447] procura a Marmosi Generot, Franci Gilbert, Antoni Vilardaga, mercader de Berga, y Gaspar Vilardaga para presentar su carta de franqueza, negociar y cobrar en su nombre. [28/II/1447] paga al ciudadano <i>Pedro Lecina</i> 61 s 6 d del alquiler de una casa situada en la parroquia de Santa María. [9/X/1452] recibe en alquiler del notario <i>Gil Sebastián</i> una torre situada en la parroquia de Santa María durante 5 años por 90 s anuales. Este mismo día, recibe en alquiler del corredor Juan Copin una casa situada en la c/ Mayor de la parroquia de Santa María durante cinco años por 450 s anuales. [3/XII/1453] procura a vecinos de Zaragoza, Vic, Hijar y Targa para presentar su carta de franqueza. [19/II/1457] renuncia a una casa sita en la c/Mayor que tienen en alquiler a favor de las hermanas Catalina Copin, viuda del notario y ciudadano <i>Gil Sebastián</i> , y Beatriz Copin, mujer del notario y ciudadano <i>Martín de Aluenda</i> . A continuación Catalina y Beatriz Copin la entregan al alemán Jofre Meteli. [24/II/1457] recibe la presentación de una letra de cambio de 200 libras 3 s remitida desde Barcelona, por parte de canónigo Jaime del Hospital. [11/IV/1457] reconoce deber 3.000 s a Juan Astrosach, mercader alemán, según una carta de comanda fechada en enero de este mismo año.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, f. 10. Alfonso Martínez, 1450, ff. 404v, 405-v, 405v. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 19-v., 26, 108v-109, 110v-111, 118, 118-v. Juan de Longares, 1452, ff. 154-159. Juan de Longares, 1452, sf. 7 y 9/X. Juan de Longares, 1454. 14/X. Juan de Longares, 1456, ff. 1.012v. Juan de Longares, 1457, ff. 50-v, 50v-51v, 63v-64, 310v-311v, 784v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>918</b>	<b>VILLACONEJOS, Juan de</b>		
<b>Datación</b>	1440- 1450	<b>Profesión</b>	

<b>Categoría / desde</b>	C 1450	<b>Parroquia</b>	San Felipe
		<b>Sepultura</b>	Fosar de la iglesia San Felipe

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1450] Mujer y heredera: Urraca de Alagón. Hijo: Sancho de Villaconejos, vecino de Pina. Hijas: Juana y Beatriz de Villaconejos. Testamento: 7/IX/1450, Juan de Longares.	[1440] consejero.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[7/IX/1450] redacta un testamento estando enfermo. Asigna la legítima a sus hijos. Nombra heredera y albacea a su mujer Urraca de Alagón.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 903-904v. 7/IX. <i>Ordenanzas de 1430.</i>	
<b>Parentesco</b>	

<b>919</b>	<b>VILLALBA, Martín de</b>		
<b>Datación</b>	1462- 1467	<b>Profesión</b>	[Mercader]
<b>Categoría / desde</b>	C 1467	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	Claustro del monasterio de San Francisco

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1456] Mujer: Inés de Borraz. Hija: Martina de Villalba, mujer de Juan de Luengo, vecino. Hija y heredera: Lorenza de Villalba Vecino: Gabriel Urgel, fallecido; Pedro de Exaulín. Pariente: Martín de Borraz, clérigo. Testamento: 5/XII/1467, Juan de Longares.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[14/III/1463] contrata a Juan Español como mozo para hacer odres (al oficio de odrero). [5/XII/1467] redacta su último testamento. Dispone 1.000 s para su defunción. Deja a su hija Lorenza dos casa que tiene en la parroquia de San Miguel, una viña en el término de Ranillas, una viña y un huerto contiguos en el término del Soto del cañar. A su mujer, la casa donde reside y todas las reformas cometidas en ella, situada en la parroquia de Santa María, así como todos sus bienes (vajillas, ropas) salvo las monedas y la plata que serán para su hija Lorenza o sus descendientes.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1462, ff. 480-481. Juan de Longares, 1463, ff. 89-90. Juan de Longares, 1467, ff. 501-504v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>920</b>	<b>VIL[L]ANOVA, Jaime de</b>		
<b>Datación</b>	1430- 1461	<b>Profesión</b>	Platero
<b>Categoría / desde</b>	C 1432	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1443] Mujer y procuradora: Isabel Cubello. [1444] Mujer: Isabel Cubello/Cabello. Hija: Constanza de Vilanova. Hija legítima: Isabelica de Vilanova. Tutores de su hija, propuestos: <i>Antón de Angusolis</i>, y <i>Juan de Casaldáguila</i>. Hermano: Gabriel de Vilanova, fallecido. Sobrinas: Juana y Clara de Vilanova. [1462] Mujer: Isabel Cabello.</p> <p>Testamento: 11/XII/1444, Alfonso Martínez. Testamento mancomunado: 6/II/1462, Alfonso Martínez.</p>	[1444] platero del rey de Navarra.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[20/II/1433] cobra del noble Lope Jiménez de Urrea 425 flor por ciertos encargos de orfebrería. [13/III/1439] presta 5 flor en comanda a Martín Frente, lanador y afinador, habitante de presente en Zaragoza y natural del ducado de Milán. [22/X/1443] compra con carta de gracia, junto a su mujer, una renta de 140 sueldos sobre dos casas francas situadas en la parroquia de San Gil, 5 cubas y 1 tina, por 1.400 s, a la viuda e hijos varones del corredor y vecino <i>Lorenzo de Casafranca</i>. Su mujer y procuradora la vende el 30/X/1443. [5/V/1447] contrata a Guillén Mir, natural de Barcelona, como mozo de platería durante dos años por 20 flor de soldada. [11/V/1450] cobra del mercader <i>Pere Vidrier</i> 5.000 s de una comanda de 1447. [28/V/1454] contrata a una moza sirvienta.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, sf. 22/X. AHPZ, Pedro Martínez de Alfocea, 1432, sf. 30/X. Pedro Martínez de Alfocea, 1439, sf. 13/III. AHPZ, Juan de Longares, 1447, ff. 438v-439. Juan de Longares, 1450, ff. 433. AHPZ, Alfonso Martínez, 1430, ff. 52v-53. Alfonso Martínez, 1433, ff. 31v-32. Alfonso Martínez, 1444, ff. 353-356. 11/XII. Alfonso Martínez, 1450, ff. 79-v. Alfonso Martínez, 1454, ff. 134-v. Alfonso Martínez, 1461-1462, ff. 12v-15. 6/II/1462.	
<b>Parentesco</b>	

921	VIL[L]ANOVA, Juan de		
<b>Datación</b>	1472	<b>Profesión</b>	Tinturero
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
	[1472] procurador del escudero <i>Miguel Homedes</i> .
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[4/VIII/1472] encargado de administrar, en nombre de <i>Miguel Homedes</i>, los bienes que previamente le había vendido. Dicha venta es cancelada el 30/X/1472. [5/VIII/1472] presta 1.000 s a los judíos Salamón Horabuena, trapero, y Brahim Levi, notario de la aljama de Zaragoza. El 23/XII/1472 cobra 93 s de dicha cantidad. Cancelada el 19/IX/1473. [30/X/1472] recibe 3.000 s en comanda del notario y ciudadano <i>Juan López del Frago</i>.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 180, 180v-181, 181v, 181, 269v, 269v-270, 270, 328-v.	
<b>Parentesco</b>	

<b>922</b>		<b>VIL[L]ANOVA, Pedro de</b>
<b>Datación</b>	1445- † c. 1466	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1445	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1439] Hermano: Antón de Vilanova, tinturero, casado con Isabel Chera.</p> <p>[1447] Mujer: Merina Bayona. Firma CM 23/VI/1444.</p> <p>[1463] Mujer: Violante Manent. Suegro: <i>Juan Manent</i>, notario, fallecido. Suegra: Miguela Falcón, viuda. Cuñada: Ana Manent, mujer de <i>Juan de Bordialba</i>, médico y ciudadano. Cuñada: María Manent, monja del Sepulcro.</p> <p>[1466] Hijo: Guallart de Vilanova, tutor de sus hermanos menores. Hijo: Pedro de Vilanova, fallecido. Testa 12/II/1464. Hijos menores de edad: Francisco, Luis, Juan, Miguel, María y Guallart Vilanova.</p>	<p>[1454] mayordomo. [1457] jurado. [1460] mayordomo.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[27/IX/1439] entrega a Juan del Pin, tinturero, Jaima Royo, y el tinturero Antón de Vilanova, los 200 flor que ofreció en ayuda del matrimonio de matrimonio.</p> <p>[7/III/1447] renuncia, junto a su mujer, a los 100 s censales sobre una casa a favor del comendador Antón de Urbena.</p> <p>[22/VII/1450] compra al mercader Juan Lobera y Beatriz Melero un censal de 500 s por 8.000 s.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón Maurán, 1478, R, ff. 442-452, 452-v. AHPZ, Martín de Torla, 1475, ff. 286v-288v, 288v. AHPZ, Juan de Barrachina, 1470, ff. 354-370. AHPZ, Pedro Monzón, 1450, sf. 17/VII. AHPZ, Jaime Oliván, 1460, ff. 219v-220, 237-254v. Jaime Oliván, 1463, ff. 121-122v, 123v-124. 26/X; ff. 124-ss. 26/XII. AHPZ, Juan de Longares, 1445, R, f. 690-ss. Juan de Longares, 1447, ff. 233-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1445, ff. 352. Alfonso Martínez, 1447, ff. 186-187. Alfonso Martínez, 1439, ff. 270v. Alfonso Martínez, 1449, ff. 15-v, 16. Alfonso Martínez, 1450, ff. 62v-63, 262-263v, 1995-v, 196, 195-v. AHPZ, Juan Terrén, 1459, ff. 5-6v. AHPZ, Juan Garín, 1466, ff. 4v-5, 9-v, 8v-9. 30-32v. AHPZ, Antón Martínez de Cuerla, 1454, f. 36v. Juan Garín, 1466, ff. 30-32v. 24/II. <i>Organización</i>, p. 70.</p>	
<b>Parentesco</b> BAYONA, BORDALBA, MANENT	

<b>923</b>		<b>VILLANUEVA [alias Castellano], Domingo</b>
<b>Datación</b>	1440- 1467	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	<p>[1440] consejero. [1454] miembro de la cofradía de Santa María de Monserrat.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	

AHPZ, Bartolomé Roca, 1467, f. 333v. 16/XII. AHPZ, Pedro Serrano, 1454, R, ff. 76v-78. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 267v-268. AMZ. Actas de concejo, 1442, ff. 5-7, 30.  
*Ordenanzas de 1430.*

## Parentesco

924		VILLANUEVA], Jaime López [de	
<b>Datación</b>	1475-1490	<b>Profesión</b>	Mercader de paños
<b>Categoría / desde</b>	C 1475, 1490	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Calatayud	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1475]            Padre: fallecido.            Hermano: <i>Juan López [de Villanueva]</i>, mercader, ciudadano, casado.            Esposa: Violante Ram. Firma CM 4/IV/1475.            Suegro: <i>Jaime Ram</i>, corredor, ciudadano, fallecido.            Suegra: Leonor Franc, viuda.</p> <p>[1490]            Mujer: Violante Ram.            Hermano: <i>Juan López de Villanueva</i>, mercader de paños, ciudadano.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[4/IV/1475] el jurista <i>Jaime Montesa</i> promulga una sentencia arbitral para resolver las capitulaciones matrimoniales de Violante Ram con Jaime López [de Villanueva]. En la redacción interviene mosen Ferrer Ram, doctor en decretos y oficial de Huesca. En el contrato Jaime López ofrece 27.000 sueldos, cantidad que ha recibido de herencia paterna, y se compromete a residir en la ciudad en la ciudad de Zaragoza. Su esposa, en cambio, ofrece para ayuda del matrimonio 10.000 sueldos. Por parte de la esposa interviene en las negociaciones Ferrer Ram, decretos y oficial de Huesca. En la redacción del contrato interviene mosen Ferrer Ram, doctor en decretos y oficial de Huesca.</p> <p>[30/IV/1485] presta 380 s en comanda al escudero <i>Francés de la Caballería</i>, habitante.</p> <p>[1490] su mujer procura a Jaime López y al honrado Juan Ram, hombre de la corte del rey, habitante en Zaragoza.</p> <p>[10/X/1491] firma una compañía de trapería con su hermano Juan López de Villanueva, mayor.</p> <p>Establece negocios y relaciones con la ciudad de Calatayud.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 115-117v. 4/IV. AHPZ, Alfonso Martínez, 1490, ff. 107v-108. AHPZ, Juan Terrén, 1485. 30/IV. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 656-657.</p>	
<b>Parentesco</b> RAM, VILLANUEVA	

925		VILLANUEVA], Juan López [de	
<b>Datación</b>	1450- 1475	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C Calatayud 1450 C 1472	<b>Parroquia</b>	San Felipe
	Natural de Calatayud	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1475]            Padre: fallecido.            Hermano: <i>Jaime López [de Villanueva]</i>, mercader, ciudadano, esposo de Violante Ram.            Mujer: María Ortiz.            Vecino: <i>Berenguer Ysert</i>.</p> <p>[1485]</p>	



Hijo: <i>Juan López de Villanueva</i> , mercader, ciudadano. [1491] Hermano: <i>Jaime López</i> [de Villanueva], mercader de paños, ciudadano.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[24/IV/1450] compra al mercader Bernardo Ferrer 100 trapos a 7 doblas de oro cada uno que se entregarán en julio de 1450. [24/IV/1450] procura a mercaderes de Zaragoza, el Pueyo, Barbastro, El Frasnó, y Calatayud para presentar su carta de franqueza. [1472] cobra 163 s 6 d por ciertas ropas que vendió al tutor de las hijas de <i>Pedro de Lecina</i> . [4/IV/1475] cuenta con una casa en la parroquia de San Felipe, junto a la de Berenguer Ysert. [4/IV/1475] Jaime de Montesa arbitra en un litigio protagonizado por Juan López y su mujer María Ortiz y su hermano Jaime López de una parte. [4/IV/1475] interviene en la firma de las capitulaciones matrimoniales de su hermano Jaime López y Violante Ram. [10/X/1491] firma una compañía de trapería con su hermano <i>Jaime López de Villanueva</i> , ciudadano.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 115-117v. 4/IV. AHPZ, Juan de Longares, f. 31v. 6/II. AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 115-117v. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1491, ff. 656-657. AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, ff. entre ff. 46-47. 24/II. AHPZ, Alfonso Martínez, 1456, f. 63. AHPZ, Juan de Longares, 1450, ff. 418-419.
<b>Parentesco</b> RAM, VILLANUEVA

<b>926</b>	<b>VILLANUEVA, menor, Juan López de</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1485	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b> Capilla San Martín del Carmen

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1485] Mujer: Violante Pérez, fallecida. Hija: María López. Padre: Juan López de Villanueva. Hermano: Antón López de Villanueva.  Testamento: 24/II/1485, Gaspar de Barrachina.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[24/II/1485] dispone de 1.000 para su defunción; instituye una misa perpetua en la iglesia de Santa María; deja a su hija María 10.000 s para cuando contraiga matrimonio, en su defecto será heredero universal su padre homónimo. [1485] tiene una lámpara en la capilla de Santa María del Pilar, dentro de dicha capilla.	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Gaspar de Barrachina, 1485, ff. entre ff. 46-47. 24/II.	
<b>Parentesco</b>	

<b>927</b>	<b>VILLAR, Domingo [Gil] del</b>
<b>Datación</b> 1431- † 1463	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b> C 1436, 1457	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1451]	[1436] Tutor testamentario, junto al mercader <i>Pedro de Gurrea</i> , de

<p>Primo hermano: Ramón del Villar, menor, notario, vecino de Sariñena (Huesca), fallecido.  Tío: Ramón del Villar, mayor, fallecido, casado María de Rueda, vecinos de Bujaraloz.  [1454]  Hermano: <i>Pedro del Villar</i>, médico, ciudadano, fallecido.  Sobrino: Pedro del Villar, fallecido, y María del Villar.  Vecinos: Pedro de Torres y Domingo Sanz.  Primo: Martín de Cebrián, habitante.  [pariente]: Antón Donelfa, mayor.  Esposa: María <i>López del Frago</i>, doncella. Firma CM el 2/V/1454.  Este mismo año embarazada.  Suegra: Violante de Barrau, viuda.  Suegro: Juan López del Frago, escudero, fallecido.  Cuñado: Jorge del Frago.  Cuñado: Antón del Frago, escudero, labrador.  [1456]  Sobrino: María del Villar. Firma CM con Nadal de Villagrasa, notario.  [1457]  Mujer: María <i>López del Frago</i>. Firma CM el 2/V/1454.  Suegra: Violante de Barrau.  Cuñada: Violante del Frago.  [1459]  Mujer y heredera: María López del Frago.  Hija: Clara del Villar, fallecida.  Sobrino: Juan de Lanaja.  Sobrino/Nieta: María del Villar  [1463]  Viuda: María López del Frago.  Criado y sobrino: Juan de Lanaya/Lanaja, hijo del fallecido vecino Bartolomé de Lanaya.</p>	<p>los bienes paternos de Pedro, Clara y María del Villar, hijos del médico Pedro del Villar.  [1442] procurador de los tutores de Catalina Ferrater, hija del difunto cirujano Bernardo Ferrater.  [1449, 1450] procurador del monasterio de Santa María de Rueda.  [1451] heredero de su primo hermano Ramón del Villar.  [1455] Representante del procurador fiscal Jurdan Vicente.  [1459] Consejero.</p>
Testamento: 17/IX/1454 y 21/VIII/1463, por Juan de Longares	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[31/XII/1437] contrata a Leonor Domingo como moza y sirvienta durante cuatro años por 8 flor de soldada.  [2/VI/1451] como heredero universal de su primo Ramón del Villar, recibe de la partición con su tía María de Rueda: un campo llamado de la Calzada, una faja de tierra, dos campos y una era con tierra situados en lugar de Bujaraloz, además de la casa u hostal que fue de su tío Ramón del Villar, mayor situada en dicho lugar, la arrendación del lugar de Lalueza, 130 s censales de 2.000 s de propiedad sobre el concejo de Castellón de los Monegros, 54 s censales sobre el concejo de Bujaraloz por 900 s, una mula de labor y 155 cabezas de carneros, así como aperos, almadraques y cojines.  [7/III/1452] paga al presbítero Guillén Juveda 45 s 10 d por una indulgencia del monasterio de Santa Trinidad de Valencia.  [17/IX/1454] dispone su sepultura en la capilla de santa Margarita de la iglesia de San Francisco junto a su hermano y sobrino. Asigna 1.000 s para su defunción, misas, prendas de luto. Cuenta con varios censales y propiedades inmuebles, y ganado en Bujaraloz. Nombra heredero al hijo que espera su mujer, y en su defecto, a su alma.  [2/IX/1456] compra, junto al notario, Sancho Torres y Antón del Frago, los bienes de Juan de Castellón que tiene en la casa donde reside situada en la parroquia de Santa María por 1.000 flor.  [21/VIII/1456] queda absuelto de la tutela de su sobrina María del Villar, cuando contrae matrimonio con el notario Nadal de Villagrasa.  [1457] Cobra, junto a su mujer, los 3.000 s ofrecidos en las CM. Y reciben en propiedad dos viñas en el término de la Almozara.  [21/VIII/1463] redacta un codicilo que modifica su testamento del 7/VII/1454. Revoca el legado de 150 s a Sancha Valles para ayuda de su matrimonio. Deja 54 s. censales a su criado y sobrino Juan de Lanaya.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Antón de Erla, 1435, ff. 48v-49. Antón de Erla, 1436, ff. 48v-49. 8/XI. AHPZ, Domingo Compas, 1431, ff. 84v. AHPZ; Alfonso Martínez, 1433, ff. 280-v, 324. Alfonso Martínez, 1438, ff. 4, 73. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, R, ff. 589-590, 590-591. AHPZ, Juan de Longares, 1437, ff. 165, 192-v. Juan de Longares, 1439, f. 136v. Juan de Longares, 1440, f. 615, 622-623. Juan de Longares, 1442, R, sf. 15/XII. Juan de Longares, 1443, ff. 677. Juan de Longares, 1449, ff. 535-v, 864-v. Juan de Longares, 1450, ff. 62-v, 69-70v. Juan de Longares, 1451, R, ff. 739v-750v. Juan de Longares, 1452, ff. 112v-113. Juan de Longares, 1454, ff. 739-746v. 17/IX. Juan de Longares, 1454, R, ff. 202-207. 2/V. Juan de Longares, 1455, ff. 774v-775v. Juan de Longares, 1456, ff. 747-748, 355v-358v. Juan de Longares, 1457, R, ff. 438-v. 12/IV. Juan de Longares, 1457, ff. 313, 313-314. 12/IV. Juan de Longares, 1463, ff. 365-366. 21/VIII. Juan de Longares, 1463, R, sf. 2/X. AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. 17/IV.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>928</b>		<b>VILLAR, Juan del</b>
<b>Datación</b>	1390-1430	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1406	<b>Parroquia</b> [San Pablo]
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
	[1403] consejero. [1422] almutazaf.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1422, ff. 14v-18. <i>Prosopografías</i> , ficha 115. <i>Ordenanzas</i> , doc. 99, 121.	
<b>Parentesco</b>	

<b>929</b>	<b>VILLAR, Pedro del</b>
<b>Datación</b>	† c. 1435-1436.
<b>Categoría / desde</b>	C
<b>Profesión</b>	Medico
<b>Parroquia</b>	
<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1436, 1438] Hijos menores: Petrico, Clarica y Marica del Villar. Tutores de sus hijos: <i>Pedro de Gurrea</i>, mercader, y su hermano <i>Domingo del Villar</i>, notario general, ciudadanos. [1454] Hijo: Pedro del Villar, fallecido. [1456] Hija: María del Villar. Firma CM con Nadal Villagrasa, notario. [1482] Viuda: Gracia de Gurrea, que casó en segundas nupcias con el fallecido médico Martín Gascón, habitante en Calatayud. Testa 18/X/1482. Hijo: María del Villar, viuda del notario Nadal de Villagrasa. Cuñada: María de Gurrea, viuda del mercader <i>Antón de Barbastro</i> y viuda del notario <i>Domingo de Echo</i>, fallecida. [1482] Hija: María del Villar, viuda del notario Nadal de Villagrasa. Hija: Clara, viuda de Pedro de Ruescas, habitante en Paracuellos de Jiloca. Hermanastras de sus hijas: Isabel Gascón, monja del monasterio de Santa Inés; y Martina Gascón, fallecida, mujer de Martín de Sisamón.  Testamento: 1435, Nicolás Burzes.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[9/XI/1435] los tutores de sus hijos alquilan a Bartolomé Escaler y Leonor Parda una casa en la calle San Gil, salvo el cillero, durante un año por 15 flor. [1436] los tutores de sus hijos alquilan una casa en la parroquia de San Gil, salvo el cillero, durante un año desde San Julián de 1437, por 15 flor. [21/VII/1449] el tutor de su hija María cobra 20 flor por una casa situada en la parroquia de San Gil. [1456] Nadal de Villagrasa y su mujer María del Villar cancelan la administración realizada por el notario y ciudadano Domingo del Villar, como tutor de los bienes paternos de la joven, al mismo tiempo que anulan cualquier deuda contraída en las capitulaciones matrimoniales de la pareja.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, f. 73. AHPZ, Antón de Erla, 1435, ff. 48v-49. Antón de Erla, 1436, ff. 48v-49. 8/XI. AHPZ, Juan de Longares, 1449, ff. 535-v. 21/VII. Juan de Longares, 1450, ff. 162, 163. Juan de Longares, 1454, ff. 739-746v. AHPZ, Juan Terrén, 1482, cuadernillo, ff. 11-12v. 18/X. AHPZ, Miguel de Navarro, 1456, R, ff. 589-590, 590-591.	
<b>Parentesco</b>	

<b>930</b>		<b>VILLAREAL, Bartolomé [Pérez] de</b>
<b>Datación</b>	1440- † c. 1455	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1440	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1441] Mujer: María Esteban de Aguarón, fallecida. Suegro: García Esteban de Aguarón, mayor, labrador, vecino de la Almunia. Cuñado(?): Pascual Esteban de Aguarón, notario, vecino de la Almunia. Hijos: Gilico y Juanico Pérez de Villareal, pupilos.</p> <p>[1441] Hermano: <i>Sancho de Villareal</i>, ciudadano. Cuñada: Violante Cerdán alias Barbastro.</p> <p>[1456] Viuda: Juana Aznar. Hijos: Juan, Gracia y Sancha, menores de edad. Hermano y tutor de sus hijos menores: <i>Jaime Pérez de Villareal</i>, mercader, ciudadano.</p> <p>[1460] Hijas menores de edad. Gracia y Sancha de Villareal. Hermano y tutor de sus hijas: <i>Jaime Pérez de Villareal</i>.</p>	<p>[1438] Tutor de sus sobrinos Juanico y Violantica de Villareal.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[3/III/1451] vende a <i>Mateo Valseguer</i>, mercader y ciudadano, cuatro viñas, nueve campos y una casa con seis cubas sitas en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) por 1.000 s. A continuación las recupera mediante arriendo perpetuo por 100 s anuales. A continuación reconoce tener en comanda de Mateo los 1.000 s. [19/V/1462] Mateo vende las propiedades al mercader y ciudadano <i>Jaime Pérez de Villareal</i> por 1.000 s. [1455] El zalmedina de Zaragoza le da la tutela de sus hijos menores a su hermano <i>Jaime Pérez de Villareal</i>, mercader.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Pedro Martín, 1441, sf. 2/VIII/1441. AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 258-259. Juan de Longares, 1441, ff. 383-v, 385-390v, 390v-393, 393-395v, 396-v, 396v-397, 398-399, 399-v. 4-6/X. Juan de Longares, 1442, ff. 174v-175. Juan de Longares, 1443, ff. 738v-739. Juan de Longares, 1462, ff. 269-271v. 19/V. Juan de Longares, 1456, f. 202. Juan de Longares, 1460, ff. 72-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 48-v. 20/IV.</p>	
<b>Parentesco</b>	

<b>931</b>		<b>VILLAREAL, Gil Pérez de</b>
<b>Datación</b>	1421- 1461	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1441	<b>Parroquia</b> San Gil
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1444] Mujer: Menga Sinabuey. Hija: Catalina Pérez de Villareal, mujer de <i>Juan de Salavert</i>, notario. Cuñada: Pascuala Sinabuey, mujer de <i>Martín de Peralta</i>, notario, ciudadano.</p> <p>[1454] Yerno: <i>Juan de Salavert</i>, notario, ciudadano.</p>	<p>[1421] mayordomo de la ciudad. [1422] procurador de la parroquia de San Gil. [1422] conocido como Gil Pérez de Villareal "el joven". [1430] consejero por la parroquia de San Lorenzo y San Jaime. [1432] obrero del puente de piedra de Zaragoza. [1437] miembro de la cofradía de Santa María de predicadores. [1450] consejero. [1454, 1455] procurador de su yerno Juan de Salavert. [1461, aprox.] miembro de la cofradía de Santa María de predicadores.</p>

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[4/VII/1432] paga, como obrero del puente de piedra, al escudero Juan de Alcarraz, 12'5 flor de los 25 del alquiler de cierta partida de sus casas situada en la parroquia de San Juan el Viejo para los obreros del puente. [23/VIII/1435] compra 150 fustes de madera redondos de pino, además de 30 docenas de vigas de 13-14 palmos de largo. [VII/1454] encargado de recaudar las deudas de su yerno Juan de Salavert.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Salvador Lafoz, 1422, ff. 263v, 290v-291, 709v-710v; doc. suelto. 12/XII. AHPZ, Juan de Sabiñán, 1425, ff. 64v. AHPZ, Pedro Vilanova, 1443, sf. 1/XII. AHPZ, Pedro Serrano, 1421, f. 163. 5/XI. AHPZ, Juan Ram, 1437, ff. 50v-51v. AHPZ, Juan de Longares, 1441, ff. 383v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 185v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 320v. Alfonso Martínez, 1435, ff. 247v. Alfonso Martínez, 1437, f. 73. Alfonso Martínez, 1439, ff. 148v. Alfonso Martínez, 1441, f. 73. Alfonso Martínez, 1444, ff. 345v-347v. 8/XII. Alfonso Martínez, 1447, ff. 258v-259. 5/X Alfonso Martínez, 1454, ff. 93v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 93v. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 53-56. <i>Ordenanzas de 1430. Ordenanzas</i> , doc. 195.
<b>Parentesco</b> SALAVERT, SINABUEY

<b>932</b>	<b>VILLAREAL, Jaime [Pérez] de</b>		
<b>Datación</b>	1449- † c. 1471	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1459	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1441] Hermano: <i>Sancho de Villareal</i> , ciudadano. Cuñada: Violante Cerdán alias Barbastro. [1456] Hermano: <i>Bartolomé López de Villareal</i> , ciudadano, fallecido. Sobrinos: Juan, Sancha y Gracia de Villareal, menores de edad. [1459, 1460] Sobrinos: Sancha y Gracia de Villareal, menores de edad. [1471] Padre: <i>Gil Pérez de Villareal</i> , mercader, ciudadano, fallecido. Mujer: Sancha Birón. Hijo: Bartolomé Pérez de Villareal. Hija: Gracia Pérez de Villareal. Hijo: Jaime Pérez de Villareal, mercader.  [1439] Jaime Pérez de Villareal, hostelero, vecino de Zaragoza (1)	[1449, 1450, 1456] [andador de los jurados] [1456] tutor de sus sobrinos Juan, Sancha y Gracia de Villareal. [1459, 1460] tutor de sus sobrinas Sancha y Gracia de Villareal.

<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[19/V/1462] compra a <i>Mateo Valseguer</i> , mercader, ciudadano, cuatro viñas, 9 campos y una casa con 6 cubas, situadas estas propiedades en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza) por 1.000 s. Estas propiedades fueron compradas por Bartolomé Pérez de Villareal el 3/III/1451 y entregadas a cambio de una renta anual de 100 s el mismo día. [30/VII/1463] compra a Juan de Bortalba, médico y ciudadano, y a Ana Manent, 100 s de treudo sobre una casa situada en la parroquia de San Lorenzo por 1.000 s. [31/VIII/1450] Jimeno de Barbastro y Antonia Cosida vendieron a Juan Roldán la casa, después Juan se la entregó a cambio de una renta anual de 100 s. [18/II/1455] Juan Roldán dispone en su testamento que estos bienes fuesen de Ana Manent.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1453, ff. 600v-601. Juan de Longares, 1456, ff. 202. Juan de Longares, 1459, R, f. 33-ss. Juan de Longares, 1460, ff. 72-v. Juan de Longares, 1460, f. 72v. Juan de Longares, 1462, ff. 269-271v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1459, ff. 48-v. 20/IV. AHPZ, Miguel Navarro, 1471, sf. 24/IV. AHPZ, Jaime Oliván, 1463, ff. 90-92. <i>Ordenanzas</i> , doc. 155, 159, 161, 162, 171, 184. (1) AHPZ, Alfonso Martínez, 1439, ff. 120, 243v.
<b>Parentesco</b> VILLAREAL

933		VILLAREAL, Miguel de	
<b>Datación</b>	† c. 1430	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C	<b>Parroquia</b>	
<b>Sepultura</b>			

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1430]            Viuda: Pascuala de Aznara. Vuelve a contraer matrimonio con <i>Pedro Ruiz de Bordalba</i>.            Hija: Angelina de Villareal. Testa 6/IV/1430.            Hija: Celestina de Villareal.            Cuñado: Jaime de Aznara, racionero de la Seo.            Cuñado: Miguel de Aznara, fraile.</p>	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Pedro Serrano, 1430, ff. 83v-85. 6/IV. <i>Fernando I</i> , pp. 196, 222.	
<b>Parentesco AZNARA</b>	

934		VILLAREAL, Pedro de	
<b>Datación</b>	1472- 1514	<b>Profesión</b>	Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1484	<b>Parroquia</b>	
<b>Sepultura</b>			

Relaciones familiares	Cargos
Testamento: 1514, Miguel de Villareal.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[10/XI/1472] paga al mayordomo de Zaragoza 11 s, seis por la torre y era situada en la Puerta Quemada y cinco por la primicia por un tapiado situado delante del muro de San Miguel.            [18/III/1484] contrata al moro Lope de Peyx para que realice unas obras en su casa, incluido un estudio.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón Tomás, 144-1487, ff. 18-19v. AHPZ, Miguel de Villareal, 1514, 2ª parte, ff. 43-45v. AHPZ, Miguel navarro, 1472, cd. 10/XI.	
<b>Parentesco</b>	

935		VILLAREAL, Sancho de	
<b>Datación</b>	1425- † c. 1455	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1433	<b>Parroquia</b>	San Gil
<b>Sepultura</b>			

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1433] Procurador: Nicolás Treucher, mercader de Barcelona. [1438] Mujer: Violante Cerdán. Suegro: Juan Cerdán, jurista, ciudadano, fallecido. [1438] Tutores de sus hijos: <i>Pedro Soriano</i>: su mujer Violante Cerdán y su hermano Bartolomé de Villareal. [1441] Hermano: <i>Bartolomé de Villareal</i>, mercader, ciudadano. Hermano: <i>Jaime Pérez de Villareal</i>, mercader, ciudadano. Mujer: Violante Cerdán alias Barbastro. Hijo: Juanico de Villareal, menor. Hija: Violantica de Villareal, menor. [1455] Viuda: Violante Cerdán</p>	<p>[1425] mayordomo de la ciudad. [1430] consejero. [1432] cofrade de la cofradía de Santa María de predicadores. [1434] consejero. [27/VI/1438] procurador de su mujer Violante Cerdán. [1441] procurador de los herederos del ciudadano <i>Antón López</i>. [1442] procurador de Juana Latonda como tutora de sus hijos con el notario Nicolás del Villar, ciudadano de Daroca. [1442] jurado. [1445] procurador de <i>Juan de Mur</i>, señor de Alfajarín, y Miguel Homedes, mercader.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[25/IV/1432] contrata a Pedro Ballarias, natural de Caspe, como mozo y servidor al oficio de mercadería durante cuatro años. [9/II/1433] contrata a otro mozo y servidor. [2/II/1433] procura a mercaderes y raíces de barcas de Tudela, Mequinenza, Escatrón, tortosa y Zaragoza, para presentar su carta de franqueza. [5/XII/1433] procura a Nicolás Treucher, mercader de Barcelona, para presentar su carta de franqueza y transportar sus mercancías. [27/VI/1438] Su mujer le encarga tomar la posesión de propiedades. [4/XII/1439] compra, junto a su mujer, a María Portoles, vecina de Zaragoza, 60 flor que Violante de Moncada le debía, por la misma cantidad.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Sabiñán, 1432, ff. 46-49.4/VII. AHPZ, Pedro Martín, 1441-1442, sf. 31/II/1441 AHPZ, Domingo Salavert, 1455, ff. 17-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1425, ff. 175-v. Alfonso Martínez, 1433, ff. 6v-8, 19, 126, 350. Alfonso Martínez, 1438, f. 206v. 27/VI. Alfonso Martínez, 1439, f. 254. Alfonso Martínez, 1441, ff. 68-v. Alfonso Martínez, 1442, R, ff. 243-244v. Alfonso Martínez, 1445, ff. 348v-349. Alfonso Martínez, 1454, ff. 162, 162v, 165. AHPZ, Juan de Longares, 1439, cd. 28/IV. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 2, 2-4v. <i>Ordenanzas de 1430. Ordenanzas</i>, doc. 139.</p>	
<b>Parentesco</b> CERDAN, BARBASTRO, VILLAREAL	

936		VILLAREAL, Sancho Pérez de	
<b>Datación</b>	1442	<b>Profesión</b>	Notario, Hostalero
<b>Categoría / desde</b>	C 1442	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1442] Padre: Domingo Gil de Villareal, fallecido. Mujer: Elvira de Urrea. Firma CM el 7/II/1442. Suegro: Aznar de Urrea, habitante.</p>	<p>[1442] heredero de su padre Domingo Gil de Villareal.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[7/II/1442] se firman las capitulaciones del matrimonio con Elvira de Urrea. [26/VII/1442] dona a Juana Morag "por muchos y agradables placeres" 18 flor que Domingo Morag y su mujer Bernarda Moriello tienen en comanda de su difunto padre Domingo Gil de Villareal, con la condición de que si muere antes de contraer matrimonio, la cantidad se entregará al hospital de Santa María de Gracia.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan de Longares, 1442, ff. 122-123v, 487v-488, 488-489v.</p>	

Parentesco URREA, VILLAREAL

937		VILLAREDONA, Martín de	
<b>Datación</b>	1439- 1453	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1439	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1453] Hija: Sancha de Villaredona, doncella. Firma CM 29//1450 en Barcelona.	[1440] procurado en una comanda de 1.500 s que presta el mercader <i>Nicolás de Casafranca</i> , ciudadano.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[28/XII/1439] presta al labrador Martín Gómez 25 s en comanda.  [3//1440] presta al zapatero Bernardo de Santafe 37 s 6 d en comanda [26/X/1441] carta cancelada.  [4//1440] presta al labrador Miguel Clavero y a Antonia Salvador 37 s 6 d en comanda.  [22//1440] presta a Guillén Huguet, escribano de letra formada, y a Juan Rodríguez, pergaminero, 51 s en comanda.  [22//1440] presta al labrador Domingo Ramón y Jaima Guallart 51 s en comanda.  [22//1440] presta a los labradores Antón Bernat y Martín de Osca 63 s 9 d en comanda.  [23//1440] presta al herrero Domingo Pelegrín 27 s 6d en comanda.  [11/V/1440] compra al molinero Jaime de Nurcia las cuantías que Juan Molina y Jaime de Liminiana le deben por 1.000 s.  [25/IX/1453] procurado de su hija para cobrar los 100 flor que el mercader barcelonés Jaime de <i>Casafranca</i> le ofreció en ayuda de su matrimonio en 1450, según las capitulaciones firmadas en Barcelona el 29//1450.</p>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Juan de Longares, 1440, ff. 4, 5-v, 16-v, 17, 19-v, 51, 63-v, 64v, 64v-65, 65v-66, 67-v, 67v-68, 78v, 90, 103v-104, 174v-175v, 318-v. Juan de Longares, 1441, cd. 3/XII, 4/I. Juan de Longares, 1451, ff. 880-v. Juan de Longares, 1453, ff. 880-v.	
<b>Parentesco</b>	

938		VILLASERGUÁ, Gil de	
<b>Datación</b>	1451	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C 1451	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
[1451] Mujer: María Baltueña. Suegra: María de Oliván. Abuelo de su mujer: Juan Oliván, notario, ciudadano. Testa 27/III/1451. Tía de su mujer: Pascuala de Oliván, fallecida. Tío de su mujer: Juan de Oliván. Primos de su mujer: Lázaro, Miguela y Juana Torcat.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón de Gurrea, 1451, sf. 31/III.	



Parentesco OLIVAN

939		YSERT, mayor, Berenguer	
<b>Datación</b>	1445- 1469	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	C de Barc. 1445, 1455 C 1456	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Barcelona	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1456] Suegra: Angelina de Colonia. Mujer: Isabel de Colonia. Hijo: <i>Berenguer Ysert</i>, menor, mercader, ciudadano.</p>	<p>[1445] procurador de Juan Claret, mercader, habitante en Zaragoza. [1448] procurador de la compañía de Mateo Stany para mercader y negociar. [1456] procurador y factor de Berenguer Ysert, mercader y ciudadano de Zaragoza.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[9/IX/1445] en un protesto de letra de cambio aparece el signo de mercader de Angelina de Colonia. [22/II/1450] entrega, junto a su hijo Berenguer Ysert, ciudadano de Barcelona, y Angelina de Colonia, 1.000 flor de una comanda al ciudadano Pedro Cortes. [1456] debe junto a su suegra, mujer e hijo, 16.333 s 4 d al mercader turolense Juan Pérez Arnalt. Interviene en el negocio el mercader darocense Antón Moreno. Fía una casa franca en la c/Nueva de Zaragoza. [28/X/1456] reconoce tener, junto a su mujer Isabel de Colonia y suegra Angelina de Colonia, 13.000 s en comanda de Guillén de las Cortes, ciudadano de Tudela. [1/IV/1461] se cancela la carta de comanda. [9/VI/1469] nombrado árbitro, junto al clérigo Juan de Miranda y el mercader Bernardo de Ribas, para resolver las diferencias entre el mercader Pascual Serrano, mercader, y Antón Sebastián.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Juan Ram, 1456, ff. 75-v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1449, ff. 1v-3, 3-v. Alfonso Martínez, 1455, ff. 26v-27. Alfonso Martínez, 1456, ff. 152. AHPZ, Juan de Longares, 1445, ff. 690-v. Juan de Longares, 1453, ff. 113, 571-572. Juan de Longares, 1458, ff. 619. AHPZ, Miguel de Gurrea, 1445, sf. 9/III. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1469, ff. 37v-38.</p>	
Parentesco COLONIA, YSERT	

940		YSERT, menor, Berenguer	
<b>Datación</b>	1445- † c. 1489	<b>Profesión</b>	Mercader
<b>Categoría / desde</b>	H en Bcn 1445 H 1455 C 1456	<b>Parroquia</b>	
	Natural de Barcelona	<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1456] Padre y factor: <i>Berenguer Ysert</i>, mayor, mercader, ciudadano, casado con Isabel de Colonia. [1489] Hija: Beatriz Ysert, mujer de Pascual Hervás. Hija: Violante Ysert, mujer de Rodrigo de <i>Aviñón</i>. Hija: Catalina Ysert, doncella. Hijo: Juan Ysert, menor de edad. Albacea testamentario: su yerno Pascual Hervás. Tutor de su hijo menor: Antón Muñoz y María Pérez, mujer de Franci <i>Bojons</i>.</p>	<p>[1455] procurador de su padre Berenguer Ysert y su abuela madona Angelina de Colonia. [1456] botiguero. [1460] dispone de una botica.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[1445] como mercader habitante en Barcelona, protesta una letra de cambio de 152 lb 2 s remitida por Angelina de Colonia desde Barcelona al mercader Juan Claret. [22/II/1450] entrega, junto a su padre y Angelina de Colonia, 1.000 flor de una comanda al ciudadano Pedro Cortes.</p>	

<p>[1460] dispone de una botica en la que se deposita dinero, como así consta en el testamento de Juana Castellón, viuda del labrador Blas de la Serrana.</p> <p>[1475] cuenta con una casa en la parroquia de San Felipe junto a la de Juan <i>López de Villanueva</i>.</p> <p>[4/IX/1489] sentencia arbitral por la administración y repartición de los bienes del mercader Berenguer Ysert, entre los regidores del Hospital de Santa María de Gracia de Zaragoza, y Beatriz, Violante, Catalina y Juan Ysart, herederos del mercader Berenguer Ysart, por un lado, y el escudero Pascual de Hervás, marido de Beatriz Ysert, por otro. Dispone de varias propiedades inmuebles: una casa mayor en la parroquia de San Pablo, además de una casa contigua, otra casa en la misma comprada al administrador de la Inquisición; otra casa y corral en San Pablo, y otras en la c/ de la Cedacera.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1445, R, ff. 387-v. 9/IX. Juan de Longares, 1456, ff. 90v-91. Juan de Longares, 1460, ff. 666-668v. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 26v-27. AHPZ, Antón Maurán, 1475, ff. 115-117v. 4/IV. AHPZ, Alfonso Martínez, 1455, ff. 26v-27. AHPZ, Miguel Navarro, 1489, sf. 4/IX.
<b>Parentesco</b> COLONIA, YSERT

<b>941</b>	<b>ZAHORTIGA, Bonanat</b>	
<b>Datación</b>	1409- † 1458	<b>Profesión</b> Pintor
<b>Categoría / desde</b>	V 1418, 1438 C 1431, 1451	<b>Parroquia</b> Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1443] Hijo: Nicolás Zahortiga, pintor, vecino de Zaragoza.</p> <p>[1452, 1453] Hijos: Nicolás y Martín Zahortiga, pintores, vecinos.</p> <p>[1458] Hijos y herederos: <i>Nicolás</i> y Martín Zahortiga, pintores y habitantes.</p> <p>[1471] Hija doncella.</p>	<p>[1455] mayordomo de la cofradía de Santa María la Mayor.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<p>[19/XII/1431] cobra 192 s 2 d por pintar y decorar el paño de oro del funeral del ciudadano <i>Jimeno Barba</i>.</p> <p>[1438] Procura al platero Pascual Salvador, para que cobre 4 flor por un oratorio que pintó.</p> <p>[13/X/1439] paga al caballero Juan Fernández de Heredia, señor de Mora, 40 s del treudo perpetuo de una casa y un solar sitos en la parroquia de Santa María la Mayor, en la c/ Mayor. [11/X/1445] paga los dichos 40 s. [11/X/1451] paga los 40 s.</p> <p>[20/II/1443] se compromete a pintar un estandarte a Pascual Contin por 14 flor.</p> <p>[1448] cobra 100 s al procurador de la reina María por pintar 12 panes o láminas para el castillo de Borja.</p> <p>[3/II/1452] firma, junto a sus hijos Nicolás y Martín Zahortiga, una carta de paz perpetua ante notario, con Pedro Cruillas, mayor y menor de días, Ramón Cruillas, Juan de León, Juan Lo Batifulla, Domingo y Lorenzo el Royo y los plateros Juan Nadal, Juan Portugal, Juan de Gijón, Guillén de Gijón y Bernardo Soler.</p> <p>[17/II/1453] cobra 100 s de los 740 s del concejo de Castelnou por la obra de un retablo.</p> <p>[28/VIII/1456] contrata con el boticario <i>Berenguer Fexas</i> un retablo de San Miguel. [16/VI/1458] cobra 200 s de los 600 s de la obra]</p> <p>[30/VIII/1458] cobra otros 200 s de dicha obra. [1/XII/1460] sus herederos cobran de los albaceas del boticario <i>Berenguer Fexas</i> 400 s del precio del retablo.</p> <p>[27/XI/1458] cobra, junto a su hermano Martín, como herederos de Bonanat Zahortiga, el precio de un retablo.</p> <p>[2/XI/1471] María Jiménez de Santángel, mujer del ciudadano Juan López de Alberuela, asigna en su testamento 500 s para ayuda del matrimonio de la hija del pintor Bonanat.</p>	
<b>Fuentes</b>	
<p>AHPZ, Alfonso Martínez, 1438, ff. 298v-299. 27/IX. Alfonso Martínez, 1439, ff. 299v-290. Alfonso Martínez, 1444, f. 280v. Alfonso Martínez, 1445, f. 270. Alfonso Martínez, 1451, ff. 306, 334v. AHPZ, Antón de Angusolis, 1443, sf. 20/II. AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1455, cd. VIII. AHPZ, Bernat de Almenara, 1431, cuadernillo, f. 5. 19/II. AHPZ, Domingo de Azet, 1428-1429, ff. 25v-26. AHPZ, Jimeno Pérez de Artaso, 1418. 13/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 497-v. Juan de Longares, R, 1438, ff. 340-v. Juan de Longares, 1443, ff. 472-v. Juan de Longares, 1448, sf. c. 12/X. Juan de Longares, 1450, ff. 227v-228. Juan de Longares, 1452, ff. 98v-100. Juan de Longares, 1453, ff. 44. Juan de Longares, 1456, ff. 537-538. Juan de Longares, 1457, ff. 222v-223. Juan de Longares, 1458, ff. 398-v, 558v-559, 827v. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 2/XI.</p> <p><i>Panorama</i>, p. 192. JIMÉNEZ AZNAR, Emilio. "El retablo gótico de los hermanos Zahortiga para la colegiata de Borja. Transcripción y estudio de la capitulación. Seguimiento de las tablas e historias del retablo", en <i>Cuadernos de Estudios Borjanos</i>. XXXV.XXXVI. pp. 49-144. OLIVAN BAYLE, Francisco. <i>Bonanat y Nicolás Zahortiga y la pintura del siglo XV</i>. Estudio histórico-documental. Zaragoza, 1978. LACARA DUCAY, María del Carmen. "Zahortiga, los", en <i>G.E.A.</i> tomo XII. p. 3385.</p>	

## Parentesco ZAHORTIGA

942		ZAHORTIGA alias BONANAT, Nicolás	
<b>Datación</b>	1443- † c. 1490	<b>Profesión</b>	Pintor
<b>Categoría / desde</b>	V 1443 H 1458, 460, C 1451	<b>Parroquia</b>	Santa María la Mayor
		<b>Sepultura</b>	Fosar de Santa María la Mayor.

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1443] Padre: <i>Bonanat Zahortiga</i>, pintor, vecino. [1458] Padre: Bonanat Zahortiga, pintor, ciudadano, fallecido. [1460] Hermano: Martín Zahortiga, pintor, habitante. [1472] Mujer. Vecino: Pedro de Zamora. [1474] Aprendiz: Jimeno de la Rosa, pintor, natural de Belchite. [1490] Hijo: Juan Zahortiga, escribano. Mujer: María de Mendoza. Hijas: Isabel, Ana y Violante Zahortiga.</p>	<p>[1455] procurador de Bonanat Zahortiga, como mayordomo de la cofradía de Santa María la Mayor. [1458] heredero de su padre Bonanat Zahortiga. [1460, 1462] parroquiano de Santa María la Mayor.</p>
Actividades económicas e ingresos	
<p>[14/VII/1443] firma, junto a su hermano Martín, una carta de paz ante notario, con el sillero Guillén Val, vecino de Zaragoza. Son testigos del acto <i>Juan del Bosch</i>, menor de edad y el tapinero <i>Miguel de Moriello</i>. [3/III/1452] firma, junto a su padre Bonanat y su hermano Martín, una carta de paz perpetua ante notario, con Pedro Cruillas, mayor y menor de días, Ramón Cruillas, Juan de León, Juan Lo Batifulla, Domingo y Lorenzo el Royo y los plateros Juan Nadal, Juan Portugal, Juan de Gijón, Guillén de Gijón y Bernardo Soler. [1/XII/1460] cobra, junto a su hermano Martín, también pintor, de los albaceas del boticario <i>Berenguer Fexas</i> 400 s de los 600 s del precio de un retablo de San Miguel para la iglesia de Santa María de Jesús. [1465] contrata a un mozo aprendiz de pintor. [1472] firma paz perpetua con el labrador Juan del Pont. [29/X/1472] acusado de la venta fraudulenta de un rocín. [1474] cobra 300 s de los 11.000 s por pintar un retablo para la colegiata de Borja.</p>	
Fuentes	
<p>AHPZ, Antón Calvo de Torla, 1455. VIII. AHPZ, Juan de Longares, 1443, ff. 472-v. Juan de Longares, 1458, f. 827v. Juan de Longares, 1460, ff. 679-v, 680v-681v. Juan de Longares, 1462, ff. 480-481. Juan de Longares, 1465, ff. 300-303. Juan de Longares, 1472, ff. 85v, 88. 7/IV; ff. 266v- 267, 278v. 29/X. Juan de Longares, 1474, sf. 10/I. Juan de Longares, 1474, R, ff. 110v-111. AHPZ, Miguel de Villanueva, 1490, ff. 212-v. OLIVÁN BAYLE, F. <i>Bonanat y Nicolás Zahortiga y la pintura del siglo XV</i>. Zaragoza, 1978. LOZANO GRACIA, Susana. "Los hermanos Zahortiga en Ambel: 1459. <i>Carta de fazer un retavlo</i>", en <i>Cuadernos de Estudios Borjanos</i>. XLIII-XLIV. Borja, 2000-2001, pp. 185-191. LACARA DUCAY, María del Carmen. "Zahortiga, los", en <i>G.E.A.</i> tomo XII. p. 3385.</p>	
Parentesco ZAHORTIGA	

943		ZAIDA, Martín de [TORRES alias de] la	
<b>Datación</b>	1437- † c. 1457	<b>Profesión</b>	
<b>Categoría / desde</b>	C 1438	<b>Parroquia</b>	
		<b>Sepultura</b>	

Relaciones familiares	Cargos
<p>[1438] Mujer: Antonia de Aznara. Hija: María de Torres alias de la Zaida, mujer del ciudadano</p>	<p>[1459] consejero.</p>

<i>Guillén de Pradas.</i> Nietas: Elvira y Antonia de Pradas.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
[1437] administrador de las rentas, frutos y derechos de la mensa arzobispal de Zaragoza. [7/IV/1438] su hija María nombra albaceas de su testamento y tutores de sus dos hijas menores a sus padres Martín de Torres y Antonia Azuara.
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Altarriba, 1461, ff. 50-54. 17/IV. AHPZ, Juan de Longares, 1457, ff. 278-284. AHPZ, Martín de Tarba, 1438, R, ff. 115-119. 7/IV. AHPZ, Juan de Lamula, 1437, f. 182.
<b>Parentesco</b> AZNARA, PRADAS

<b>944</b>	<b>ZAIDA, Martín de la</b>	
<b>Datación</b>	1469- 1474	<b>Profesión</b> Notario
<b>Categoría / desde</b>	C 1472	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b>
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
[1474] Esposa: Luisa Infant. Suegro: <i>Domingo Infant</i> , notario, ciudadano, fallecido. Suegra: Gracia de Pueyo. Cuñado: Juan Infant	[1469] mayordomo. [1474] jurado.	
<b>Actividades económicas e ingresos</b>		
[25/II/1474] firma capitulaciones matrimoniales con Luisa Infant, doncella. Aporta: casa franca y corral y huerto contiguo en la parroquia de la Magdalena, otra casa en la misma parroquia cargada con un censo de 40 s, una heredad en el término del Raval de 14 cah., otra viña y campo en el término de Alpeñes, 1.000 s censales de 15.000 de propiedad. Intervienen en el contrato matrimonial: Jaime Guirau y Martín Vicente, ciudadanos.		
<b>Fuentes</b>		
AHPZ, Cristóbal Jiménez de Ainsa, 1474. sf. 25/l. AHPZ, Miguel Navarro, 1472, cd, . 4/XI. <i>Organización...</i> pp. 93, 72.		
<b>Parentesco</b> INFANT		

<b>945</b>	<b>ZAIDI, Juan</b>	
<b>Datación</b>	† c. 1471	<b>Profesión</b>
<b>Categoría / desde</b>	C 1471	<b>Parroquia</b>
		<b>Sepultura</b> Claustro del monasterio de San Francisco
<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>	
[1471] Mujer: Catalina de Borau, embarazada. Suegro: Lázaro de Borau, jurista, ciudadano, fallecido. Madre de su mujer: Catalina Aznárez Gardén, fallecida. Hijos: Luis, Berenguer, Juan, Pedro y Catalina Zaidi. Hermana: Elvira Zaidi. Cuñado: <i>Antón de Borau</i> , escudero, habitante. [1472]		

<p>Viuda y heredera: Catalina <i>Borau</i>. [1484] Cuñada: Catalina Borau. Firma CM con el jurista <i>Juan Porquet</i>.</p> <p>Testamento: 16/X/1471, Pedro Monzón.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>
<p>[16/X/1471] redacta su último testamento. Nombra heredera a su mujer. Nombra albaceas a su mujer, a su hermana Elvira Zaidi y Gabriel <i>Fexas</i>. [21/IX/1472] su viuda transfiere al procurador de la cofradía de Santa María del Pilar un majuelo de unas seis arrobas sito en Paracuellos, que a continuación se arrienda al jurista <i>Luis de Castellón</i>. [21/IX/1472] su viuda vende al jurista <i>Luis de Castellón</i> una viña y campos francos y contiguos sitios en Paracuellos por 400 s.</p>
<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1472, ff. 237-v, 237v-238, 238-v. AHPZ, Pedro Monzón, 1471, sf. 16/X.
<b>Parentesco</b> BORAU

<b>946</b>	<b>ZORITA, Jofre</b>
<b>Datación</b> 1432- 1442	<b>Profesión</b> Pelaire
<b>Categoría / desde</b> V 1437	<b>Parroquia</b> San Gil
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1432] Mujer: Sancha Pertusa Cuñado: García Pertusa, escudero, habitante. Cuñado: Fortuño Pertusa, habitante en Monfort.</p>	<p>[1432] Procurador de García de Pertusa. [1435, 1437] procurador de los vecinos de la parroquia de San Gil.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Alfonso Martínez, 1432, ff. 165-v. AHPZ, Juan de Lamula, 1435, ff. 71v-72, 80v, 190v-191v, 273-v. Juan de Lamula, 1437, ff. 66-v, 103-v, 130-v, 139v-140, 160. AMZ, Actas de Concejo, 1442, ff. 7v-8.	
<b>Parentesco</b> PERTUSA	

<b>947</b>	<b>ZORITA, Nicolás</b>
<b>Datación</b>	<b>Profesión</b> Jurista
<b>Categoría / desde</b> C 1426, 1440	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
<p>[1426] Mujer: Orfresa.</p>	<p>[1436] Jurado. [1440] Jurado.</p>
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1440] arbitra entre los ciudadanos <i>Juan López de Alberuela</i> y <i>Bernat Ninot</i> .	

<b>Fuentes</b>
AHPZ, Juan de Longares, 1440, f. 153. 29/II. AHPZ, Alfonso Martínez, 1426, cd. 6 h. LOZANO GRACIA, Susana. "Las ordenanzas del oficio de los herreros de la ciudad de Zaragoza de 1436", en Ar.E.M., XVII. Zaragoza, 2003. pp. 167-178. <i>Modificaciones</i> , p. 245.
<b>Parentesco</b>

<b>948</b>	<b>ZORITA, Juan</b>
<b>Datación</b> 1437- 1438	<b>Profesión</b> Mercader
<b>Categoría / desde</b> C 1437	<b>Parroquia</b>
	<b>Sepultura</b>

<b>Relaciones familiares</b>	<b>Cargos</b>
[1438] Mujer: María Calvo de Torla. Suegro: <i>Pedro Calvo de Torla</i> , notario, ciudadano.	[1438] ausente del reino de Aragón.
<b>Actividades económicas e ingresos</b>	
[1437] recibe en comanda 214 flor del mercader Juan de Lobera, junto al notario <i>Pedro Calvo de Torla</i> y Leonor Soria. [14/V/1438] su mujer vende al notario Pedro Calvo de Torla todos los bienes de su marido por 250 flor considerando que Juan Zorita "seyer absentado de Zaragoza y de toda su dominacion del rey de Aragón" y que éste había tomado de Juan Lobera 214 flor mediante carta de comanda en la que participó dicho Pedro por lo que no es justo "que de lo vuestro propio lo pagasses".	
<b>Fuentes</b>	
AHPZ, Antón de Erla, 1437, f. 90v. AHPZ, Juan de Longares, 1438, ff. 264-265, 265-v.	
<b>Parentesco</b> CALVO DE TORLA	